DICCIONARIO DE LA POLÍTICA. ENCICLOPEDIA DE LA LENGUA Y DE LA CIENCIA...







DICCIONARIO
DE
LA POLITICA

ENCICLOPEDIA

DE LA LENGUA Y DE LA CIENCIA POLITICAS

Y DE TODOS LOS SISTEMAS SOCIALES:

coleccion de articulos especiales y estractos de las obras y discursos

DE

MONTESQUIEU,
ROUSSEAU, BENJAMIN CONSTANT, VATTEL,
ROBESPIERRE, DANTON, GARNIER PAGES, LAMENNAIS, CORMENIN, LEDRU ROLLIN,
LAMARTINE, MIRABEAU, VERGNIAUD, BRISOT, MANUEL, GIRARDIN,
THIERS, ODILON BARROT, GUIZOT, ROSSI, COUSIN,
CHATEAUBRIAND, BONALD, BERRIER,
REYBAUD, OWEN, SAINT SIMON, FOURRIER, CONSIDERANT, CABET, L. BLANC, PRUDHON, ETC

Y DE

MARIANA, SAAVEDRA, FAJARDO, MARINA,
ARGUELLES, SAN MIGUEL, LOPEZ, OLÓZAGA, CORTINA, LA SERNA, MENDIZABAL, MADOZ, INFANTE,
CONDE DE TORENO, PACHECO, BORREGO, PASTOR DIAZ, MON, PIDAL, DONOSO CORTES, MORON,
GALIANO, BALMES,—LA SAGRA, ETC., ETC.

AUMENTADA

con las aplicaciones á la legislacion politica de España
y mas de 600 articulos originales

POR

EDUARDO CHAO,
individuo de varias sociedades científicas y literarias,
ANTONIO ROMERO ORTIZ Y MANUEL RUIZ DE QUEVEDO,
abogados del ilustre colegio de Madrid.

1.

ENTREGAS 1.ª a 43

ADVERTENCIA.

En vista de la estension de las letras publicadas, han creido algunos suscritores que esta obra haria mas de un volúmen. Declaramos que no hará mas, pues las letras siguientes, á escepcion de tres ó cuatro como la M, la P y la R, comprenderán pocas páginas. Es imposible decir fijamente el número de páginas que cotendrá; pero sí aseguramos que no hará mas de un tomo regular.

Asi los suscritores como los corresponsales se servirán considerar á lo sucesivo como administrador á *D. Enrique Fernandez* que firmará las letras y llevará toda la correspondencia.

MADRID:
IMPRENTA DE TOMAS FORTANET Y RUANO.
Calle de la Greda, número 7.

1850.

DICCIONARIO

DE LA POLÍTICA.


BRITISH MUSEUM

DICCIONARIO

DE

LA POLITICA

ENCICLOPEDIA

DE LA LENGUA Y DE LA CIENCIA POLÍTICAS

Y DE TODOS LOS SISTEMAS SOCIETARIOS:

coleccion de articulos especiales y estractos de las obras y discursos

DE

MONTESQUIEU,
ROUSSEAU, BENJAMIN CONSTANT, VATTEL,
ROBESPIERRE, DANTON, GARNIER PAGES, LAMENNAIS, CORMENIN, LEDRU ROLLIN,
LAMARTINE, MIRABEAU, VERGNIAUD, BRISSOT, MANUEL,
THIERS, ODILON BARROT, GUIZOT, ROSSI, COUSIN,
CHATEAUBRIAND, BONALD, BERRYER,
REYBAUD, OWEN, SAINT SIMON, FOURRIER, CONSIDERANT, CABET, L. BLANC, PRUDHON, ETC,

Y DE

MARIANA, SAAVEDRA FAJARDO, MARINA,
ARGUELLES, SAN MIGUEL, LOPEZ, OLÓZAGA, CORTINA, LA SERNA, MENDIZABAL, MADOZ, INFANTE,
CONDE DE TORENO, PACHECO, BORREGO, PASTOR DIAZ, MON, DONOSO CORTÉS, MORON, GALIANO,
BÁLMES, — LA SAGRA, ETC., ETC.

AUMENTADA

con las aplicaciones á la legislacion política de España

y mas de 600 articulos originales,

POR

EDUARDO CHAO,
individuo de varias sociedades cientificas y literarias,
ANTONIO ROMERO ORTIZ Y MANUEL RUIZ DE QUEVEDO,
abogados del ilustre colegio de Madrid.

MADRID,
IMPRENTA DE LOS SEÑORES ANDRÉS Y DIAZ,
plazuela del Duque de Alba, n.° 4.
1849.


BRITISH MUSEUM

PREFACIO.

Llegan épocas para las naciones de un sentimiento universal, de una necesidad comun. En los primeros siglos de nuestra era, la fé religiosa: en el siglo XI, las cruzadas: en el siglo XV, la unidad monárquica sobre las ruinas del feudalismo: en el siglo XVI, los descubrimientos y las conquistas: en el siglo XVIII, la duda filosófica: en el siglo XIX, en nuestro siglo, la política, la trasformacion social, la revolucion.

El pensamiento político descendiendo de la cabeza del filósofo al libro, del libro á la cátedra, de la cátedra al periodismo, y de este á los partidos, á las tribunas, á las plazas, á los talleres y á los campos, ha crecido rápidamente como las avalanchas que se desprenden de la cumbre de las montañas hasta la profundidad de los valles. La política es la esfera en que habita la sociedad actual.

De su seno están brotando diariamente nuevas corrientes de ideas y sistemas que, antes de confundirse y perderse en el gran mar de la historia, deben, ó derramar la fertilidad y la vida, ó causar espantosas inundaciones. Porque de la inteligencia humana, de este Sol del mundo moral, salen tambien la luz que vivifica y el rayo que abrasa. París, que es á un tiempo la cabeza, el corazon y la lengua del mundo moderno, está arrojando sobre la sociedad multitud de teorías que no se conocen por lo comun sino vagamente, cuando en política es acaso preferible la ignorancia absoluta á un conocimiento vicioso ó imperfecto.

Ilustrar al pueblo es emanciparle, porque la tiranía se guarece en la ignorancia como el crímen en la oscuridad; y la libertad no tendrá verdadera y completa aplicacion hasta que se haya inoculado con pureza en la razon del pueblo.

Este elevado objeto reclama un libro en el cual se hallen concretados á un espacio proporcionado los elementos de la ciencia política, un libro que esté al alcance de todas las capacidades y de todas las fórtunas. Y este libro no existia.

Hé ahí espuestas las razones que nos han movido á importar el pensamiento del *Diccionario Político* redactado en París por una reunion de publicistas, diputados y periodistas.

No es su traduccion literal porque no llenaba nuestro objeto: era menester completarlo con las palabras de que carece y con las de uso peculiarmente español; sustituir los artículos de escritores desconocidos con los de los publicistas mas eminentes, antiguos y modernos, nacionales y estranjeros, y ampliarlos con las aplicaciones á nuestra legislacion política en sus diversas épocas. Esto es lo que hemos hecho (1).

Así el Diccionario de la Política, tiene por objeto: hacer una esposicion completa de todos los sistemas políticos y societarios; proveer á cuantos se ocupan de los negocios públicos de un medio fácil de formar opinion sobre las diferentes cuestiones que el curso de los acontecimientos lleva á la prensa, á la tribuna y á las calles; estender los principios sagrados del deber y del derecho; popularizar, en fin, el conocimiento de las teorías políticas y fijar el valor de su lenguaje.

No es por lo tanto este libro una coaccion, pues cada uno podrá elegir en él las teorías que estén mas acordes con sus creencias ó sus sentimientos. Nosotros esponemos: el lector juzgará.

(1) Los artículos enteramente originales de los señores Chao, Romero Ortiz y Ruiz de Quevedo irán suscritos con tres asteriscos: =***

Los que solo sean modificados ó ampliados, con uno: =*

DICCIONARIO DE LA POLITICA,

ENCICLOPEDIA

DE LA LENGUA Y DE LA CIENCIA POLITICAS

Y DE TODOS LOS SISTEMAS SOCIETARIOS.

A

ABDICACION: renuncia de un cargo, de una cualidad, de un título y particularmente de la autoridad soberana.

Los antiguos daban este nombre á la accion del ciudadano que renunciaba sus derechos de ciudadanía, ó á la del hombre libre que se hacia voluntariamente esclavo. Esta última práctica ha suministrado á algunos publicistas partidarios del despotismo un argumento estraño: «Si un particular, dice Grocio, puede enagenar su libertad y hacerse esclavo de un señor, ¿por qué todo un pueblo no podria enagenar la suya y hacerse súbdito de un rey?»—El autor del *Contrato social* refutó victoriosamente este razonamiento singular (1).

En los tiempos modernos, el que repudia los derechos y los deberes que le imponen las instituciones de su pais *abdica* la cualidad de ciudadano. El ejemplo mas reciente de esta clase de abdicacion, el único al menos que merece ser citado, es el de Juan Jacobo Rousseau. Habiendo sido condenado el *Emilio* por el magnífico Consejo de la república de Ginebra sin que el autor fuese oido ni aun citado, y sin que ninguno de sus conciudadanos reclamase contra esta violacion manifiesta de las leyes, Rousseau, despues de haber esperado diez meses una reparacion, que al fin no alcanzó, abdicó su derecho de vecindad de ciudadanía.—La deshonra, injusta y públicamente impuesta, puede en ciertos casos escusar semejante determinacion: la ingratitud sola de la patria no basta á justificarla

Entre los griegos, un padre tenia el derecho de espulsar á su hijo del seno de su familia; y este acto se llamaba *abdicacion*. Algunos ingenios desordenados se han preguntado si esta facultad no alcanzaba á privar al hijo indigno del alimento. Fácilmente se adivina que aquellos eran apóstoles de la tiranía. Viendo en la familia el primer modelo de las sociedades políticas, en el gefe la imágen del padre y en el pueblo la imágen de los hijos, exageraban maliciosamente la autoridad paterna para declarar sin límites la autoridad de los reyes.

La naturalizacion en pais estranjero es una abdicacion implícita de la nacionalidad primitiva.

Un ministro *dimite* ó hace *dimision* de sus funciones; un dignatario *resigna* su dignidad; un príncipe, un rey, un emperador *abdica*.

Se han visto tambien pueblos que abdicaron. En el siglo XVII los daneses, no sabien-

(1) Un hombre libre no puede venderse porque toda venta supone un precio, y como el esclavo al venderse llevaria todos sus bienes á la propiedad del señor, este no entregaria cosa alguna y el esclavo nada podria recibir.—Si no le es permitido al hombre suicidarse porque se roba á su patria, tampoco puede permitírsele que se venda. *Montesquieu, Espíritu de las leyes.*—

do como librarse de la anarquía fomentada y sostenida por las disensiones de la nobleza, abdicaron en favor de la magestad real todos los derechos que les daba la Constitucion. (18 octubre 1660).—La nulidad de semejante acto no precisa ser demostrada.

Los historiadores latinos refieren que los pueblos de la Campania se entregaron con sus bienes, sus templos y sus leyes; pero esto no era propiamente una *abdicacion*, sino una *agregacion*.

La abdicacion se entiende hoy mas particularmente de la autoridad soberana.

Este acto, mas ó menos voluntario, produce casi siempre gravísimas consecuencias. Sin embargo, los publicistas no se acordaron de examinar si es permitido á un rey abdicar, y, subsidiariamente, si las abdicaciones no son mas perniciosas que útiles.

De haber hecho la incapacidad ó los vicios de los reyes frecuentemente necesarias las abdicaciones, se ha querido deducir que eran legítimas. «Es indudable que cada uno puede renunciar por sí» dijo Grocio sin discutir. Un moderno, mas esplícito todavía que Grocio, ha dicho: «El derecho de abdicacion en un príncipe no podria ser puesto en duda.»—Otros publicistas enemigos de la monarquía y de los reyes, viendo en las abdicaciones un medio de desembarazarse de los tiranos, se apresuraron, sin discutir el valor de este medio á proclamarle como un derecho. «El rey que se muestra enemigo del pueblo abdica implícitamente la corona,» dijo Barclay. Milton, en su famoso folleto *Defensa del pueblo inglés*, sostuvo que «un rey puede abdicar cuando quiera.»—Los pueblos son, generalmente, de la opinion de Milton y de Barclay.

No obstante, esta opinion nos parece cuando menos inconsiderada.

Segun el derecho natural, un rey no tiene el derecho de abdicar por la simple razon de que tampoco tiene el derecho de reinar.

Discurriendo segun los principios del derecho divino, es incuestionable que las abdicaciones son esencialmente ilegítimas. El príncipe que está investido del poder supremo por un acto independiente de su voluntad, no puede despojarse de él voluntariamente. Ha recibido el carácter soberano con el mismo título con que el hombre ha recibido la vida, y comete un crímen desprendiéndose de él. Dios le hizo rey: Dios solo puede autorizarle para cesar de serlo. Esto es lo que se infiere de las últimas palabras de Luis el Gordo á Luis VII, su hijo: «Acordaos, hijo mio, de que la dignidad real es una carga pública de la cual dareis cuenta rigorosa al *único que puede disponer de los cetros y de las coronas*.»

Veamos las instituciones humanas.

Saumaise definió el rey: «Un sér en quien reside el poder soberano, que no es responsable de todas sus acciones sino á Dios, que puede hacer lo que quiera y que no está sometido á ley alguna.» Milton y otros publicistas han combatido esta doctrina insensata: demostraron que aun en derecho monárquico es absurdo establecer los derechos de la corona sobre los escesos de la tiranía. Los mismos reyes, mas prudentes que sus aduladores, comprendieron que «el mas fuerte nunca lo es bastante para ser siempre el señor, si no transforma su fuerza en derecho y la obediencia en deber.» Han establecido ó aceptado, por consecuencia, leyes fundamentales superiores á toda autoridad, que son á la vez *título* y *límite* de su poder. Estas leyes fundamentales no les es permitido abolirlas, aun cuando el poder legislativo les sea devuelto (1). Ademas, en las monarquías hereditarias y absolutas, la primera de las leyes fundamentales es la que arregla la sucesion al trono. Negando al príncipe el derecho de abolir esta ley, ¿cómo le permitís suprimir sus efectos? Por otra parte en esa clase de monarquías, la dignidad real está tan lejos de ser propiedad del que la posee, que no solamente se le prohibe enagenarla sino hasta arreglar la trasmision. Simple usufructuario, cediendo su derecho á otro que no sea el propietario comete un acto de nulidad (2). *Locatario* de la dignidad real, ligado á un arrendamiento eterno, indestructible, no puede cederle á nadie sin consentimiento espreso del arrendador. En fin, la abdicacion, cualquiera que sea la voluntad del que abdica, constituye de hecho una verdadera donacion. ¿Se puede hacer una donacion de lo que no es una propiedad? Véase, pues, como en las monarquías hereditarias, aun siendo absolutas, no tiene un rey el *derecho* de abdicar.

Admitid por un momento este derecho y ved á donde os conduce. Quien puede lo mas puede lo menos. Si el rey puede abdicar todo su poder, puede, con mas razon, abdicar una parte de él.—Así desmembrais el Estado.

En las monarquías constitucionales, tambien hereditarias, es menester distinguir los reyes de derecho divino de los que reinan en virtud de una convencion, de un contrato político.—Hemos hablado de los primeros.—Los segundos pueden abdicar, pero solamente con el asentimiento formal de la nacion ó de sus delegados.

El príncipe que reina en virtud de un contrato y bajo ciertas condiciones, no puede alterar caprichosamente los términos de este contrato: no le está permitido aniquilar su poder así como tampoco aumentarle, por un acto espontáneo de su voluntad.

Lo mismo sucede, con mayor razon, en las monarquías electivas. El rey elegido se halla investido del poder soberano en virtud de un pacto propuesto por la nacion y aceptado directamente por el mismo, cuyo tratado no puede quebrantarse sino por consentimiento mútuo.

Las constituciones de ciertos pueblos han rehusado á sus reyes la facultad de abdicar. Los antiguos reyes de Persia permanecian reyes toda su vida. Artaxerxes Mnémon fue el primero que violó esta costumbre. Aunque la historia de Polonia refiere muchos ejemplos de abdicaciones, estaban vedadas por las leyes del pais. En Venecia, el duque Juan Cornaro, Dux, quiso abdicar y la república le negó la autorizacion, porque consideraba «que no corresponde al particu-

(1) Vatel, *Derecho de gentes*.—David Hume, *Historia de la casa de Stuart*.

(2) Grocio.

lar separarse del público, sino al público separarse del particular, cuando deja de serle útil (1).»

La historia, de acuerdo con la razon, demuestra que las abdicaciones, voluntarias ó hijas de la necesidad, producen casi siempre complicaciones desastrosas.

No todos los que abdicaron el poder supremo tenian la fuerza de espíritu de Sylla, ni la elevacion filosófica que permitió decir á Diocleciano, siete años despues de su abdicacion: «He pasado sesenta años sobre la tierra y he vivido siete.» La vanidad, el tedio, el disgusto, el orgullo de una falsa gloria, la pereza, el recelo de un peligro mayor, determinan casi todas estas resoluciones que se quieren suponer heróicas. «Se desciende del trono para no ser precipitado; pero apenas se ha descendido, ya se desea con ardor elevarse á él nuevamente. «Hace hoy un año que vuestro padre abdicó, decia el cardenal de Granvella á Felipe II.»—«Hace hoy un año que empezó á arrepentirse, respondió este.»

Fatigada de reinar, abdica Cristina la corona de Suecia (1654): abandona su pais y recorre la Europa. Pero, como dijo Montaigne, «la ambicion, la avaricia, la irresolucion, el temor y la concupiscencia no nos abandonan por cambiar de pais.» No se hizo esperar mucho tiempo el arrepentimiento; aquella reina que habia descendido del trono voluntariamente se mezcló para recobrarle en todas las intrigas diplomáticas de Europa, esforzándose en perturbar la Suecia.

En 1730 Victor-Amadeo II de Savoya cede la corona á su hijo; pero desde el año siguiente lucha infatigablemente para reconquistarla; el rey caido se hace sedicioso, y, por órden de su hijo, es arrastrado á una prision, cuyas puertas no vuelven á abrirse hasta el dia de su muerte.

Las abdicaciones forzadas presentan peligros de igual gravedad, cuando menos. Los príncipes á quienes les son impuestas no las consideran como absolutamente obligatorias; ceden á la necesidad, pero ceden á su despecho y aguardan el porvenir.

Jamás príncipe alguno abdicó la corona con mas grande solemnidad y resignacion mas completa, en apariencia al menos, que Federico-Augusto II, rey de Polonia (1706). Por el tratado de Alt-Ranstadt habia renunciado á todos sus derechos y á todas sus pretensiones; habia reconocido á su competidor Estanislao como rey legítimo; le habia escrito felicitándole por su exaltacion al trono; habia notificado su abdicacion á los Estados de la república, y habia, en fin, publicado el tratado en sus estados hereditarios de Sajonia. Tres años despues, en 1709, regresó á Polonia con las armas en la mano y empuñó nuevamente el cetro despues de haber arrojado á Estanislao, que abdicaba á su vez.

Desde la isla de Elva dirijia Napoleon hácia la Francia sus ardientes miradas. Apenas transcurridos diez meses desde los *adioses de Fontainebleau*, el emperador reaparecia en las Tullerías, y cien dias despues abdicaba de nuevo. Huia proscripto, y la Francia vendida sufria una segunda invasion y un nuevo desmembramiento.

Los Estuardos sufrieron, despues de 57 años, las consecuencias de la abdicacion forzada de 1688; cuando en 1745 el pretendiente desembarcó en Inglaterra, sublevó á los partidarios de su familia y se adelantó hasta las puertas de Lóndres.

Aunque un príncipe, despues de haber abdicado, no atente directa y personalmente á la tranquilidad de los pueblos que ha gobernado, no deja sin embargo, si estos pueblos continúan rigiéndose por instituciones monárquicas, de ser para ellos una causa incesante de revueltas, de vejaciones y de opresion. Los enemigos del príncipe que le ha sucedido se valen de su nombre y de su influencia para combatir y derribar el objeto de su odio, y, por otra parte, este que se ve amenazado por un formidable competidor, redobla el vigor contra todos los que teme, hiere violentamente todas las resistencias y va á parar á la tiranía.

Cautivo en Santa Elena, separado de Europa por un abismo intransitable, Napoleon inspiraba todavía sérios temores á las viejas monarquías. Su nombre arrojado y aceptado como una amenaza, mantenia temores y esperanzas igualmente funestas á la libertad de los pueblos

Cárlos IV, retirado á Roma en 1816 y viviendo en la soledad, estaba seguramente muy distante de querer disputar la corona á su hijo. Pero la faccion que le dominaba y que le queria arrastrar mas rápidamente todavía en la senda del despotismo, le representaba sin cesar la posibilidad de un retroceso sobre la abdicacion de Aranjuez. Los consejos de clemencia, de paz, de sana política que Cárlos IV dirigia algunas veces á su hijo con el único objeto de conciliarle la estimacion de sus súbditos, eran envenenados con un arte pérfida: se afectaba no ver en ellos mas que traiciones profundamente meditadas (1). Así es como se consiguió inspirar á Fernando VII sérios temores sobre la estabilidad de su trono, y arrojarle bruscamente en el abismo donde precipitó á la vez su memoria, la fortuna y la libertad de España.

Se deduce, pues, de lo que precede: 1.° que están prohibidas las abdicaciones á los reyes de derecho divino; 2.° que los reyes constitucionales no pueden abdicar sin el consentimiento formal de la nacion ó de sus representantes; 3.° y último: que las abdicaciones voluntarias á forzosas, tienen para los pueblos gravísimos inconvenientes.

He aquí sin duda una de las razones que hicieron pronunciar á Maquiavelo estas terribles palabras: «A los reyes no se les debe herir sino en la cabeza.»

Los estados democráticamente constituidos no están sujetos á tan peligrosas complicaciones.

E. Duclerc.

(1) Amelot de la Houssaye, *Historia del gobierno de Venecia.*

(1) Memorias del Príncipe de la Paz.

Despues de publicar Mr. Duclerc el anterior artículo, ha habido en Europa hechos análogos á los que en él se examinan, tan trascendentales y de tanta magnitud, que no podemos prescindir de consagrarles algunas líneas. Efectivamente, en los inseguros tiempos de vacilacion y de disturbios que atravesamos, los acontecimientos se suceden con una rapidez estraordinaria: la vida de nuestros antepasados era demasiado breve para alcanzar la esperiencia que hoy se adquiere en un año. Nosotros, jóvenes todavía, hemos observado ya en la forma de varios gobiernos, cambios violentos y radicales que hicieron desaparecer instituciones seculares: hemos presenciado la elevacion de dinastías nuevas sobre la ruina de antiguas dinastías, y la conquista y el hundimiento de diversas nacionalidades: hemos sentido caer mas de una corona bajo el golpe del martillo revolucionario; y hemos visto últimamente las águilas romanas, por tantos siglos encerradas en la basílica de San Pedro, remontar su vuelo á las nubes desde la cima del Capitolio para anunciar á la Europa admirada el sol naciente de la regeneracion social.

Circunscribiéndonos á la abdicacion, referiremos las mas recientes, esponiendo imparcial y sucintamente las causas que las motivaron.

Partimos del principio de que las abdicaciones no son, en su mayor parte, actos espontáneos. «La abdicacion es el abandono del poder »que no se puede conservar.—Esa palabra pom»posa es el velo que sirve para encubrir la nece»sidad de descender del trono (1).» Hay publicistas fanáticos que, suponiendo la mas sublime abnegocion en toda renuncia de una corona, citan para probar que la seguridad personal jamas puede dictar las abdicaciones, aquellas palabras de Periandro á los Corintio: «tan peligroso »es para un tirano descender como caer.» Ese argumento está contestado por la historia. Es verdad que Luis, rey de Holanda, abdicó voluntariamente por no permitirle su hermano hacer la felicidad de los holandeses; pero esos casos son rarísimos y se precisa estar muy obcecado para ver voluntariedad en las abdicaciones de Jacobo II, espulsado de Inglaterra por el pueblo, de Gustavo IV, que renunció al trono algunos dias despues de haber sido depuesto: así como en las de Cárlos IV, Fernando VII, Victor Manuel V y Napoleon, cuyas imperiosas causas son demasiado conocidas.

Luis Felipe, sordo á las exigencias de la gran mayoría de su nacion y menospreciando el poder que le habia elevado al trono de Cárlos X, se negaba tenazmente á aceptar las reformas reclamadas por las necesidades de la época. Pero llegó el dia 26 de febrero de 1848: el gran pueblo del 89 y del 30 se puso en pie; y aquel monarca, antes tan poderoso, recordando el ejemplo de Pablo I, dejó caer el cetro de sus débiles manos para conservarlo en su familia.—«Una des»carga de fusilería resonó en direccion del pa»lacio real haciendo retemblar las vidrieras de »las Tullerías, y el rey, hasta entonces indeciso, se »levantó diciendo: *Abdico*.—Tomó la pluma y »escribió estas palabras: *Abdico en favor de mi »hijo el Conde de París: deseo que sea mas dichoso que yo* (1).»

El mariscal Gerard, á caballo, con un ramo de oliva en la mano, recorria las barricadas manifestando la abdicacion y dando vivas al Conde de París; pero el pueblo al verle pasar repetia en todas partes con voz imponente: *¡Ya es tarde!*

La duquesa de Orleans se presentó en la Cámara de los diputados mendigando la corona de Francia para el Conde de París, que la acompañaba. Odilon-Barrot, paladin improvisado de la monarquía, levantó su voz en pro de la regencia; pero aquel singular discurso fue tumultuosamente interrumpido por el mismo grito: *¡Ya es tarde!* Ledru-Rollin asaltó trabajosamente la tribuna, y el pueblo que acababa de invadir el salon le oyó decir: «En 1815 quiso Napoleon abdicar en favor del rey de Roma; pero el pais estaba »en pie y se opuso. En 1830 quiso abdicar Cár»los X en favor de su hijo, pero el pais estaba »en pie y se opuso.»—«Concluid! Ya sabemos la »historia, esclamaron cien ciudadanos ahogando »la voz del orador.—*Era ya tarde* para abdicar: »la democracia habia triunfado.»

El 2 de diciembre de 1848 abdicó Fernando I en el palacio episcopal de Ollmutz el trono imperial austriaco en favor de su sobrino Francisco José, renunciando al mismo tiempo el archiduque Cárlos Francisco los derechos que tenia á la corona. En el acta se estendieron para que sirviesen de pretesto las siguientes palabras: «La necesidad y la urgencia bien conocidas de »una vasta transformacion de las formas de nues»tros estados nos han convencido firmemente de »que se precisan fuerzas mas jóvenes que las »nuestras para emprender esta grande obra.» Otra, no obstante, ha sido la verdadera causa. Juzgando el emperador incompatible la existencia de la monarquía con las concesiones que habia hecho á los húngaros en los meses de marzo y abril, comprendió que para conquistar decorosamente la Hungría por medio de las armas, no le quedaba otro camino que abdicar.

En febrero de 1849 abdicó Cárlos Alberto en favor de su hijo victor Manuel, como Napoleon en 1815, esto es, á consecuencia de los desastres sufridos por su ejército; pero hay tanta diferencia entre estas dos abdicaciones como entre Novara y Waterloó El emperador sucumbió dignamente bajo el poder de la Europa coaligada: el rey del Piamonte, antiguo granadero de Angulema, con ciento veinte mil hombres á sus órdenes, huyó despavorido delante de algunos batallones austriacos.

El ex-príncipe don Cárlos abdicó tambien en favor del titulado conde de Montemolin. Nosotros abandonamos la tarea de comentar ese suceso á los publicistas del partido apostólico, porque creemos que para renunciar una corona se precisa, antes de todo, tenerla ó tener cuando menos derecho á ella. La historia, sin embargo, presenta algunos casos semejantes: Estanislao

(1) J. P. Pages.

(1) Histoire de la revolution de 1848.

Leczinski abdicó dos veces un trono en el cual jamás se habia sentado.

Nuestras instituciones y costumbres antiguas exigian para la validez de estos actos el consentimiento del reino. Así abdicó don Bermudo el Diácono en favor de don Alonso el Casto. Don Alonso el Magno renunció la corona solemnemente, delante de los grandes y principales del reino, en su hijo D. García. Don Alfonso IV abdicó la corona de Leon el año 931 en su hermano don Ramiro, con acuerdo de los grandes y procuradores del reino, reunidos para este objeto en las Córtes de Zamora. «Para el valor de estos actos »era tan necesario el consentimiento y aprobacion »del pueblo, que los asturianos, solo por el hecho »de no haber sido llamados á estas Córtes, no qui»sieron reconocer por rey á don Ramiro, y si»guieron la parcialidad de los infantes Alonso, »Ordoño y Ramiro, como asegura el arzobispo »don Rodrigo.

Doña Berenguela, aclamada reina de Castilla por las Córtes de Valladolid en 1217, no abdicó sin la aprobacion del reino en su hijo don Fernando la corona que le pertenecia por la muerte de su hermano don Enrique.

La historia no menciona ninguna otra renuncia, dejando á un lado la tan conocida de Cárlos I, hasta el siglo XVII, en el cual abdicaron las infantas doña Ana, doña María-Teresa y doña Margarita de Austria. Entonces empezó á echarse en olvido la legislacion política de España: dejó de ser convocada la nacion, y el respetable voto de los procuradores del reino fue reemplazado por oscuras intrigas palaciegas.

En el siglo XVIII ya el despotismo habia arrojado la máscara. Felipe V renunció la corona en momentos críticos sin mas consulta ni mas razon que su voluntad. «La cual (renuncia) como rey »y señor que en lo temporal no reconozco supe»rior, quiero que sea habida y tenida y guardada »por todos por ley, como si por mí fuese hecha »en Córtes á pedimento y suplicacion de los pro»curadores,» etc. (1).

Juzgamos incontestable el derecho de los pueblos á intervenir en las abdicaciones de sus reyes. No obstante, la legislacion política de Europa no resuelve debidamente esta importante cuestion. La Constitucion del Brasil, decretada por el emperador don Pedro en 1823 guarda completo silencio sobre este particular: el mismo vacío se nota en la última de la monarquía francesa, reformada despues de la revolucion del 30 y en la de Bélgica sancionada el 31.

Nuestros códigos políticos son mucho mas esplícitos en esta materia. El artículo 172 de la Constitucion de 1812 prohibe al rey abdicar el trono sin consentimiento de las Córtes; declarando ademas que se entiende que abdica si se ausenta del reino ó contrae matrimonio sin el mismo consentimiento (2).

Los artículos 48 de la Constitucion de 1837 y 46 de la de 1845, previenen que el rey precisa estar autorizado por una ley especial para abdicar.

***

ABISINIA: vasto pais situado hácia los estremos límites orientales del Africa septentrional. Sus fronteras son inciertas; sin embargo puede decirse que tiene por confines al E. el golfo de Aden y el de Arabia; al N. el Sennaar, parte de la Nubia; al O. el pais de los Chilouks, y en fin, al S. el territorio habitado por los galos.

Importa mas de lo que generalmente se cree á las naciones europeas interesadas en la cuestion de Oriente, sino el poseer la Abisinia, ejercer al menos sobre su gobierno una influencia decisiva. El territorio está inclinado hácia el Egipto, con el cual acaba por confundirse; por los otros costados le cercan rocas escarpadas difíciles de franquear. Los ingleses hicieron algunos esfuerzos para ganar la confianza de sus gefes; y sus misioneros, mas bien políticos que religiosos, se consagran activamente á fundar la supremacía inglesa entre los abisinios. Hace largo tiempo que la Gran-Bretaña codicia el puerto mas seguro de aquella comarca, colocada bajo los muros de Massouah. Massouah, fácil de fortificar, está situada sobre una isla muy próxima á la costa, al pie de una bahía profunda y abrigada. Hoy dia se halla en poder de los turcos, y todo el comercio esterior de la comarca se hace por este punto. Si la Inglaterra, señora ya de Aden sobre el litoral árabe, consiguiese un éxito feliz en sus tentativas, dominaría completamente la entrada del mar Rojo. Entonces podria lanzar en la llanura del Nilo las hordas belicosas de los pueblos abisinios, inquietar el Egipto con invasiones difíciles de rechazar y hacerse allí, en fin, poderosa.

Felizmente la clase de gobierno de la Abisinia opone sérios obstáculos á este espíritu de invasion. No todas las partes de aquel vasto territorio están reunidas bajo una misma ley, ni bajo un mismo gefe. Se cuentan, cuando menos, tres divisiones: los reinos de Gondar y de Ambara, separados por el Tigris, rio rápido y profundo, y las dos provincias de Schoa y Effat, sometidas ambas á la misma dominacion.

La forma de gobierno de todas las fracciones del imperio Abisinio es el sistema feudal puro, es decir, una verdadera anarquía gerárgica. Las revoluciones allí son frecuentes y perpétua la guerra civil. El pais se halla incesantemente inquietado y saqueado por la tribu guerrera de los Galas, que habita los valles y las montañas del S., y que ha conquistado el reino de Ambara. Estas condiciones políticas y sociales, funestas á la prosperidad interior del pais, le preservan, sin embargo, de una dominacion que se estableceria allí bajo el velo de una cautelosa amistad.

Los abisinios son cristianos. Su *Abouna*, especie de patriarca, es proclamado y consagrado

(1) Martinez Marina. *Teoría de las Córtes.*

(2) El 13 de Julio del año III firmó el pueblo de París, sobre el altar de la patria erigido en el campo de Marte, aquella célebre peticion, en la cual se leian las siguientes palabras: «Luis huye, se le prende y vosotros le declarais rey. Ese decreto es nulo por ser contrario al voto del pueblo. *El rey ha abdicado por su crimen.*» Si en la Constitucion de aquel tiempo estuviese consignado que ausentarse del reino sin consentimiento de la representacion nacional era abdicar, no mancillaria su nombre Lafayette con la *matanza del campo de Marte*, ni tal vez hubiera subido al cadalso el infortunado Luis XVI.

por el patriarca de Alejandría. Se calcula que tendrá de poblacion la Abisinia 4.500,000 habitantes. El ejército, semejante á los ejércitos europeos de la edad media, no es permanente y jamás se reune sin grandes dificultades. La caballería está bien montada y es muy valerosa; pero combate sin órden.

J. M. M.

ABJURACION. «Te prohibo confesar »tu religion ó tu fé política; te mando confesar »una religion ó una fé política que no es la tuya; y »si no obedeces, te mato.» Convendremos en que esta lógica tiene algo de brutal; pero es la lógica de todas las facciones, de todas las sectas reaccionarias. Los paganos quemaban á los cristianos para obligarles á abjurar su fé: mas tarde los cristianos ortodoxos quemaban á los arrianos, á los nestorianos, husitas, wiclefistas, anabaptistas, protestantes y judios; Carlomagno quemaba los sajones, y Catalina de Médicis y Luis XIV asesinaban y quemaban los calvinistas. Los protestantes por su parte no se descuidaron en quemar disidentes, sobre todo católicos, cuando fueron dueños del poder.

La historia abunda en reacciones detestables, y la política suministró su contingente lo mismo que la religion. Las abjuraciones religiosas no han sido en su mayor parte mas que medios de gobierno.

En 311, *Constantino el Grande* se preparaba á pasar á Italia á la cabeza de todas sus fuerzas para destronar al emperador. Se dice que entonces vió en los aires una cruz luminosa y en ella esta inscripcion trazada con caractéres de fuego: *In hoc signo vinces.* Escusado es decir que no fué la aparicion de una cruz en los aires, cuyo milagro no está comprobado por monumento alguno contemporáneo, sino una hábil política la que determinó la abjuracion de Constantino. Su conversion le colocó al frente de una secta tan numerosa y animada de tanto entusiasmo, que el año siguiente atravesó los Alpes y alcanzó una victoria decisiva sobre los muros de Roma, elevando consigo la religion cristiana al trono de los Césares.

Carlomagno, para poner la Europa a cubierto de nuevas invasiones, forzaba los bárbaros vencidos á optar entre la muerte y el bautismo. Los protestantes amenazaban la unidad de Francia, y Catalina de Médicis ordenó el S. Bartolomé.

Este dicho célebre: *¡Paris bien vale una misa!* reasume enérgicamente la historia política de las abjuraciones. Enrique IV abjuraba el protestantismo, porque la masa católica de la nacion oponia invencible resistencia á la elevacion de un rey Hugonote. En los tiempos modernos, Pedro III, Catalina II, Federico Augusto de Sajonia y Bernardotte han abjurado unos el luteranismo y otros el catolicismo para subir al trono.

En España principian las abjuraciones político-religiosas en el siglo VI. Los suevos de Galicia abjuran sin grandes trastornos con su rey Teodemiro en 560 el arrianismo que habian introducido. Recaredo, su esposa, los obispos y grandes de la nacion goda lo abjuran tambien solemnemente en 589 en el concilio III de Toledo; pero como los pueblos no se desprenden de sus creencias repentinamente, la intolerancia de neólito de aquel rey cubrió con sangre su conversion á la fé católica. Los reyes Católicos, que establecieron la inquisicion, exigiendo las abjuraciones no solo á los mahometanos sino tambien á los judios, dieron el primer paso hácia la ruina de la monarquía, que continuaron Cárlos I, Felipe II y Felipe III. Muchos emigraron por no abandonar su fé, y otros, atados á sus fortunas, abjuraron falsamente reservando su conciencia, á donde no tienen jurisdiccion los decretos tiránicos. Pero los *cristianos nuevos* siguieron siendo perseguidos, y al fin la abjuracion arrancó á la agricultura, á la industria y al comercio un millon de sus brazos mas inteligentes. La confiscacion de sus bienes hace sospechar que no fue solo el fanatismo quien exigió las abjuraciones.

En estos ejemplos de ambicion y de debilidad es donde debe buscarse la causa del descrédito en que han caido hoy las abjuraciones y del desprecio con que se las mira. Hubo un tiempo en que esta palabra *abjuracion* se tomaba siempre en su acepcion mas noble. Cuando uno abjuraba se entendia que renunciaba voluntaria y sinceramente una doctrina falsa, un dogma erróneo. Mas desde que se han visto tiranos, cuya última razon era el asesinato, hacer doblegar ante el capricho de su voluntad todo lo que hay de santo y de sagrado en la inteligencia humana; desde que se han visto débiles corazones y cobardes almas renegar de lo que creian justo porque habia peligro en confesarlo y provecho en la retractacion, se ha preguntado qué cosa eran la justicia, la verdad, la virtud, y se ha dudado hasta del mismo Dios. La abjuracion llegó á ser sinónimo de apostasía, con la única diferencia de que aquella exigia mas audacia y esta mas hipocresía.

Parece increible que la esperiencia de tantos siglos no haya disuadido á los poderosos de emplear ese absurdo medio político. ¿De qué han servido, de qué sirven las abjuraciones forzosas? ¿La violencia y la corrupcion han impedido jamás el triunfo de las ideas verdaderas? Han servido, por el contario, para difundirlas mejor. *Sanguis martyrum semen christianorum*, decian los primeros cristianos, y esta enérgica semilla ha fecundado el mundo.

La inquisicion conocia tres especies de abjuraciones: *de levi*, leve sospecha; *de vehementi*, sospecha vehemente; *de formali*, eregia formal. Sobre estas tres acusaciones principales derramó torrentes de sangre humana, y seguramente la inquisicion hizo menos bien que mal á la causa del catolicismo.

En 1668, el gobierno inglés exigió de todos los funcionarios públicos, civiles, militares y eclesiásticos el juramento de no reconocer jamás la dignidad real en la persona del príncipe fugitivo, ni en la de ninguno de sus descendientes: este acto se llamaba *abjuracion*. ¿Es eso lo que ha muerto el jacovitismo en Inglaterra?

La palabra abjuracion recibió, ademas, diversas acepciones en diversas épocas.

Segun la ley romana, significaba la denegacion

con juramento falso de una prenda, de un depósito, etc.

Durante la edad media, en Inglaterra la persona culpable de felonía ó condenada á muerte que llegaba á refugiarse en una iglesia, obtenia gracia obligándose por juramento á *abjurar* el reino, es decir, á abandonarle. La abjuracion, segun la importancia del crimen era absoluta ó limitada. Despues de la abjuracion se daba al penitente una cruz que debia llevar por el camino hasta que estuviese fuera *del dominio del rey.* Esta cruz se llamaba la *bandera de la Madre-Iglesia.* ¡Tan grande era el poder eclesiástico antes de la reforma! Pero cuando este se abatió ante los progresos del poder civil, la práctica de esas abjuraciones debia decaer, y así sucedió. El estatuto 21 de Jacobo I abolió el uso del asilo, y por consiguiente de la abjuracion.

DUCLERC y TOURET. =*

ABNEGACION. Renunciar espontánea y absolutamente á cuanto el hombre estima en mas; hacer el sacrificio del propio bienestar, de las riquezas, del poder, de las mas íntimas y dulces afecciones del corazon, de la vida misma y hasta de la gloria y de la honra en holocausto de una idea, sea una verdad ó un error, ó de un sentimiento moral: esto es la Abnegacion.

Esta generosidad sublime, esta heróica virtud ha ceñido á los hombres laureles mas inmarcesibles que la victoria y dado á las naciones dias mas gloriosos que sus ejércitos. Los generales romanos iban manchados de sangre humana en sus carrozas triunfales. Los nombres que graba la ciencia en láminas de bronce, la misma ciencia y el tiempo los borran. Solo la gloria de las grandes virtudes deja un resplandor eterno en la historia, porque la virtud, como el sentimiento de lo justo, es de todos los tiempos y de todos los paises. Arístides, no mas hábil y valiente que Milciades y Temístocles, sus rivales, brilla mas que ellos, y brilla por su Abnegacion mas que por sus triunfos. El hombre pensador y el corazon poseido de un amor sincero de la humanidad encontrarán siempre mas grande la modesta figura del varon griego que la sombra colosal de Julio César.

Amenazada Atenas por los persas, antes que el pueblo le aclame su caudillo, corre Arístides á ponerse á las órdenes de Milciades, en quien reconoce mas habilidad, renunciando á la gloria de la batalla de Maraton, que salvó á la Grecia. Cuando creyó que los celos de su virtud y popularidad podian ocasionar turbulencias en su patria, él mismo escribió su nombre en la concha de los proscriptos y se desterró voluntariamente, rogando á sus conciudadanos y á los dioses evitaran toda calamidad que pudiera hacer necesaria su presencia.—Camilo rinde á Veyos, rival de Roma en grandeza y en valor, despues de diez años de cerco; pero no le inspiran sus ruinas el orgullo y la ambicion de los conquistadores: «Si mi fortuna y la de Roma, esclama contemplándolas, parece demasiado brillante á los dioses ó á los hombres, y ha de ser espiada por grandes calamidades, pido al cielo que caigan sobre mí y no sobre la República.» Y conseguido el triunfo, abdicó la dictadura.—Cincinato suelta con pena el arado para vestir la púrpura consular, y despues de libertar á Roma de la anarquía y vencer á los volscos y á los ecuos, reprendiendo á los que le exhortaban á continuar en la magistratura con infraccion de las leyes, se volvió á labrar sus tierras. La dictadura podia ejercerse seis meses, y Cincinato la abdicó á los diez y seis dias en su segundo llamamiento.—El magnífico espectáculo de Wamba, obligado á aceptar la corona en medio de las espadas que le amenazan con la muerte, si la rehusa, es uno de los rasgos mas bellos de Abnegacion que puedan ofrecer los anales del mundo. Desde Leovigildo á Wamba habia trascurrido ya un siglo; es decir: el principio dinástico, hijo de la conquista, habia triunfado del principio electivo, tradicional en la raza. Rehusar la corona era entonces sacrificar un presente y renunciar á esa perpetuidad que tanto halaga al corazon del hombre.—Washinton, la grande alma de los tiempos modernos, despues de haber atravesado el camino de la conquista por en medio de suspicacias y de calumnias; despues de haber emancipado á los pueblos de la Union de la tiranía y de la dependencia inglesa, dejó como Cincinato la espada para empuñar el arado. Aconsejábanle que se proclamase rey de una monarquía: «Guardaos, les dijo, de hacer esa proposicion á otro que no sea Washinton.»—Si tuviéramos que buscar en nuestros dias un ejemplo de esta Abnegacion de la gloria ó del poder, solo hallaríamos el del infortunado general Riego con Ballesteros. Vencido éste y corriendo fugitivo con algunos oficiales, Riego va á su alcance y le detiene: «Paraos, mi general, le dice; tomad mi baston; volveos á sostener con mi ejército la libertad, y yo seré uno de vuestros ayudantes, un soldado de vuestras filas.» Ballesteros, enternecido á la vista de un alma tan superior en virtud á la suya, derramó algunas lágrimas; pero pocos dias despues hacia caer prisionero de los franceses á su generoso vencedor!

La Abnegacion de la vida, sin duda menos grande para las almas elevadas que la Abnegacion de la gloria, no es por eso mas frecuente en la historia del mundo.—Licurgo exijió antes de alejarse de sus conciudadanos, el juramento de que obedecerian fielmente sus leyes hasta que volviese; pero consultado el oráculo de Delfos, declaró que Esparta seria feliz mientras las observase, y el filósofo se dejó morir de hambre antes que volver á su patria y dar pretesto á los espartanos de variar su legislacion.—Durante la peste que robó á Roma al esforzado Camilo, una grande abertura se hizo de repente en la misma plaza en que estaba el pueblo congregado: no bastando á llenarla la inmensa cantidad de tierra que todos echaron en ella, se consultó á los dioses, y la respuesta fué que no se cerraria sino cuando se arrojase á aquel abismo *lo que constituia la fuerza de Roma.* Marco Curcio, comprendiendo tal vez el enigma del oráculo, que indicaba á la República la necesidad de cambiar su política de conquista, se precipitó en la sima armado y á caballo. La tradicion decia que la aber-

lura se cerró sobre Marco Curcio.—Sócratres bebio la cicuta y Caton se desgarró las entrañas por no sobrevivir al triunfo del despotismo en su patria.—Todos conocen la terrible Abnegacion á que condujo á Sagunto, á Astepa y á Numancia (1) el heroismo de la resistencia. Arrojarse á la hoguera que devoraba sus propias riquezas, ni lo habian contado jamás las historias ni despues lo han visto nunca los hombres.—En nuestro corazon palpita aun el recuerdo de la sublime Abnegacion del arzobispo de Paris, que, con la imágen del Redentor en las manos y á su ejemplo, se precipita en medio de sesenta mil combatientes y muere con las palabras de paz del divino Maestro en los labios.

La Abnegacion de la fortuna, en nuestros dias menos comun tal vez que la de la vida, era en los antiguos una virtud de la educacion.—La victoria de Veyos debia celebrarse con el cumplimiento de los votos hechos por Camilo á los dioses al partir; pero el Senado no podia adquirir la cantidad de oro necesaria para el que debia tributarse á Apolo Délfico. «Las matronas romanas, que sabian sacrificar su vanidad como los ciudadanos sus vidas, ofrecieron sus joyas, con las que se fabricó una copa de oro de 80,000 escudos.» Esta copa cayó en poder de los piratas de Liparia al trasportarla á Delfos; mas su gefe Timatiseo la restituyó a sus conductores escoltándolos en el viaje á la isla y su regreso á Roma.—Cincinato no quiso admitir la parte de las tierras conquistadas que le correspondia por decreto del Senado, y Camilo entregaba entero al erario el botin de sus victorias contra las leyes de la guerra.—Cuatro siglos hace, un nuevo mundo dormia aun la primera noche de los tiempos; el hombre que tiene la revelacion de su existencia corre en vano por Europa mendigando un rey que acepte su adquisicion, y solo una muger comprende que el visionario es un profundo pensador. Pero el erario acababa de agotar sus recursos arrojando á los moros y constituyendo la unidad monárquica de España, y el esposo de aquella muger consideraba tambien como un desvarío y una heregía el largo secreto que se atribuia á la naturaleza. Isabel la Católica vende y empeña sus joyas; Colon parte en una frágil carabela, y pocos años despues el orgullo de un príncipe puede ya decir, merced al sueño del visionario: *El sol no se pone en mis dominios.*—Los españoles en la guerra de la Independencia ofrecieron otro género de Abnegacion de la fortuna quemando sus propias casas por quemar dentro á los franceses.

Las Abnegaciones contra la naturaleza, frecuentes en la antigüedad, son un fenómeno raro en la historia moderna. Convencido de traicion Pausanias, generalísimo de los griegos, y temeroso de la muerte, se refugia al templo de Palas; el pueblo enfurecido no se atreve á violar la inmunidad del asilo, y para no dejar impúne el delito, tapió las puertas del edificio. La primera piedra para esta obra fue llevada por la madre de Pausanias.—No pudiendo el infante D. Juan, instrumento vengativo de Abu Jusuf, vencer la entereza de Guzman el Bueno, defensor de Tarifa, le hace oir los lamentos de su hijo, á quien amenaza degollar á su vista si no se rinde. El fiero castellano nada responde, si no que arroja su espada al sitiador, y ve, cortada por ella, arrojar al foso la cabeza de su hijo.

La Grecia admiró en Trasíbulo el ejemplo de Abnegacion mas costosa quizá al corazon humano, la Abnegacion de la venganza. Olvidando las injusticias de su patria, acude á salvarla de la opresion de los treinta tiranos; restablece el gobierno antiguo cuando pudiera ejercer la dictadura, y despues de rechazar á los lacedemonios, publicó un decreto de amnistía, exigiendo tambien á sus conciudadanos el olvido de lo pasado. La hoguera de las discordias se apagó así, y renació la felicidad pública.

Mas no se confunda con la virtud sublime que produce los hechos de Abnegacion que acabamos de registrar en la historia, el sentimiento de que ordinariamente son arrancadas las abdicaciones de los reyes. Semejantes á los Caraibos, que reclamaban por la noche el lecho que habian vendido por la mañana, vuelven comunmente por el poder que soltaron, ó su memoria les atormenta. «Un año hace que vuestro padre abdicó, decian á Felipe II;» y contestó muy bien: «Un año hace que principió á arrepentirse.» La Abnegacion, que se acuerda de si misma es una falsa abnegacion, y los monarcas jamás olvidan sus abdicaciones. ¿Cabe, por ventura, comparacion alguna entre la verdadera Abnegacion y la Abnegacion de Felipe V, que se enciende en ira y aspira á recobrar el cetro, porque su hijo Luis I, por no agravar la miseria pública, redujo á la mitad la enorme pension que se habia reservado? ¿Y es Abnegacion de sentimiento ó de creencia la de Leovigildo en la agonia aconsejando á su hijo Recaredo que abjurase el arrianismo despues de haber perseguido á los católicos y hecho decapitar como tal á su otro hijo Hermenegildo? Los magnates del imperio y el pueblo se habian convertido á la fé católica, y perseverar el monarca en la creencia desechada por sus súbditos era llamar una revolucion que le arrancase la corona de las sienes. Leovigildo moribundo quiso conservarla para su familia; quiso prolongar su ambicion mas allá de su muerte.

La abnegacion sincera, hija de la fé y del entusiasmo, es un privilegio de las almas fuertes ó de las grandes épocas de los pueblos. En las profundas conmociones del espíritu público, cuando un principio fecundo, cayendo en medio de las masas, exalta sus pasiones, es cuando aparecen esos hechos como ráfagas eléctricas desprendidas al contacto de la nueva idea con el corazon humano. Las impresiones primeras son siempre generosas, y lo es tambien el individuo cuando las instituciones lo ennoblecen. Por eso en medio de las revoluciones y en las repúblicas son frecuentes los hechos de Abnegacion, y muy escasos en las monarquías.—Cuando de las regiones del Norte, como enormes témpanos de hielo, rodaron sobre el Occidente pueblos enteros de bárbaros, ¿por qué no resucita el corazon

(1) Murviedro, Estepa y Puente de Garray, cerca de Soria.

de Cincinato ó de Camilo? ¿por qué en medio de las ruinas del imperio no brilla una accion heróica que despierte el alma romana y rechace á los bárbaros á sus stepas de la Tartaria? Porque las virtudes habian huido del suelo profanado por la tirania de los emperadores; porque ya no existia la fé, no pudiendo ser la tirania un dogma, porque la llama del entusiasmo que ardia en el foro de Roma libre se habia apagado; porque los romanos ya no eran ciudadanos de la gran ciudad, si no bestias del emperador que apacentaban en las tristes orillas del Tiber; porque la República, en fin, ya no existia.—Y en esa Francia de 93, ardiente volcan en que las virtudes y los crimenes hervian ¿no hemos visto la nobleza renunciando sus títulos, el clero sus propiedades, el pueblo los tesoros de sus víctimas, y á Robespierre y á Marat, conmoviendo la Europa entera con el soplo abrasador de su palabra, vivir en el seno de la pobreza, el uno bajo el techo hospitalario del carpintero Duplay, y el otro en los sótanos tenebrosos de los arrabales de Paris?

Una noche salieron juntos de un conciliábulo contra el trono el capuchino Chabot y el girondino Grangeneuve, disgustados por las irresoluciones de sus compañeros: Grangeneuve caminaba silencioso y pensativo. «¿En qué piensas? le dijo Chabot.—Pienso en que estas lentitudes enervan la revolucion y la patria, y que si el pueblo dá tiempo al trono, se pierde sin remedio. No hay sino una hora para las revoluciones; los que la dejan escapar no vuelven á hallarla jamás, y mas tarde deben dar cuenta de ello á Dios y á la posteridad. Escucha, Chabot; el pueblo no se levantará por sí mismo; necesita un móvil, un acceso de rabia ó de horror que le dé el impulso de energía que ha menester en el último momento para emanciparse de sus vetustas instituciones. Pero ¿cómo darle este móvil? En eso pensaba, y al fin lo he encontrado en mi corazon; mas ¿dónde encontrar un hombre capaz de la resolucion y del secreto necesarios para un acto semejante?—Habla, dijo Chabot; yo soy capaz de todo para destruir lo que aborrezco.—Pues bien, replicó Grangeneuve; la sangre es la embriaguez del pueblo; en la cuna de todas las grandes revoluciones hay sangre pura, desde la de Lucrecia hasta la de Guillermo Tell y de Sidney. Para los hombres de Estado las revoluciones son una teoría, para el pueblo una venganza; pero para impulsar á la venganza á la multitud, es necesario mostrarle una víctima, y puesto que la corte nos rehusa este placer, es necesario que nosotros mismos se lo demos á nuestra causa. Es necesario que aparezca una víctima inmolada bajo los golpes de los aristócratas, y que esta víctima, de cuya muerte se acusará á la corte, sea uno de sus enemigos mas conocidos y miembro de la Asamblea, á fin de que el atentado contra la representacion nacional se añada al asesinato de un ciudadano. Es necesario que este asesinato se cometa á las puertas del palacio, con el fin de que clame venganza mas de cerca; pero ¿quién será este ciudadano? ¡Yo! Mi palabra es nula, mi vida inútil á la libertad; pero mi muerte le será muy provechosa, y mi cadáver será el estandarte de la insurreccion y de la victoria del pueblo.»

Chabot escuchaba á Grangeneuve con admiracion: «¡El genio del patriotismo te inspira! le dijo; si son necesarias dos víctimas, me ofrezco á ser tu segundo.—Tú serás mas, replicó Grangeneuve; serás, no ya mi asesino, puesto que yo mismo imploro mi muerte, pero sí mi matador. Esta noche me pasearé solo y sin armas en el lugar mas desierto y menos alumbrado, cerca de los postigos del Louvre: aposta dos patriotas fieles y armados de puñales: convengamos en una señal que yo mismo les haré para designarme á sus golpes; cuando yo haga la señal me atacarán y recibiré la muerte sin dar un grito. Mis matadores huirán; al nuevo dia se encontrará mi cadáver; vosotros acusareis á la corte, y la venganza del pueblo hará lo demas!...»

Chabot, tan fanático y decidido como Grangeneuve á calumniar al rey por medio de la muerte de un patriota, juró á su amigo aquella odiosa superchería de la venganza. Se señaló el lugar del asesinato, convínose en la hora, concertóse la señal; y Grangeneuve se retiró á su casa, hizo testamento, se preparó á la muerte, y á la media noche concurrió puntualmente al lugar señalado. Estuvo paseándose en él por espacio de dos horas, durante las cuales vió adelantarse muchos hombres á quienes tomó por sus asesinos apostados; hizo la señal convenida y esperó el golpe, pero ninguno le atacó. Chabot habia vacilado en su ejecucion, ya por falta de valor, ya por no haber encontrado ausiliares. La víctima no habia faltado al sacrificio: faltó el sacrificador (1).

«En Robespierre, dice Lamartine, hay una Abnegacion, pero constante y absoluta como un sacrificio antiguo: el sacrificarse á sí mismo y sacrificar su juventud, su reposo, su felicidad, su ambicion, su vida y su memoria.» «¡El pueblo, le decia Couthon en la terrible noche de su caida, no espera mas que una palabra tuya para acabar con sus tiranos y tus enemigos! Dirígile al menos una arenga que le indique lo que ha de hacer.—¿Y en nombre de quién? preguntó Robespierre.—En nombre de la Convencion oprimida, respondió Saint Just.—Acuérdate de la espresion de Sertorio, añadió Couthon: *Roma vive ahora y á donde yo vivo.*—No, no, replicó Robespierre; no quiero dar el ejemplo de la representacion nacional esclavizada por un ciudadano. Nosotros no somos nada sino por el pueblo, y no debemos sustituir nuestra voluntad á sus derechos.—¡Entonces, esclamó Couthon, no nos resta mas que morir!—Tú los has dicho, respondió con calma Robespierre, y se apoyó silencioso sobre la mesa del Consejo.» En ella estaba la proclama de insurreccion que no quiso acabar de firmar, y en ella esperó el pistoletazo designado por Bourdon.

La Abnegacion que admira mas al hombre civilizado es la de Danton, al justificarse de las matanzas del 10 de agosto, la Abnegacion de su

(1) Historia de los Girondinos, por Lamartine.

memoria ó mas bien de su honra: «Qué me importa mi reputacion? esclama ¿qué me importa que me llamen bebedor de sangre? ¡sea libre la Francia, aunque mi nombre sea maldito» «¡Vi mi crimen delante de mi, decia en otra ocasion, y me arrojé á él!»

Pero la Abnegacion de la honra, de la gloria, de la vida, del poder, de la fortuna, de los sentimientos naturales; todas las abnegaciones, en fin, exigen un corazon puro y una conviccion sincera y profunda. Los tiempos de escepticismo y de contagio moral en que vivimos ni aun saben admirar esa virtud.

=* * *

ABOLICION. Se ha dicho con razon que las instituciones hacian los hombres: por otra parte las costumbres, las tendencias, el genio particular de los diferentes pueblos ejercen sobre las leyes una influencia muy notable.

Interesa esencialmente, no tan solo que las instituciones sean la espresion de la justicia y del derecho, sino que estén en armonia con el carácter y las necesidades de los pueblos que hayan de regir.

Estas necesidades son por su naturaleza muy variables. Tan presto pasa un pueblo del estado despótico á la monarquia templada; de la monarquia templada á la oligarquia, y de la oligarquia á la democrácia, como de agricola se convierte en industrial, y de guerrero en comerciante.

Si, á pesar de tan diversas transformaciones, las viejas instituciones permaneciesen en pie, hallándose la legislacion en contradiccion con las nuevas costumbres, la sociedad politica llegaria á ser un verdadero caos. ¿Se comprenderia, por ejemplo, la sociedad francesa del siglo XIX, tan profundamente impregnada del espiritu democrático, forzada á sufrir el yugo del antiguo régimen feudal?

Hay, pues, en ciertas épocas necesidad absoluta de abolir las viejas instituciones.—Digo *abolir* y no *abrogar*, porque la confusion que se ha hecho de estos dos términos carece completamente de exactitud.

Abolir se dice de las instituciones, de los usos, de las costumbres. Abrogar se dice simplemente de las leyes. Asi, es abolido un principio en virtud del cual existe una ley, y se abroga la ley que manifiesta este principio. La palabra *abolicion* envuelve una idea general, absoluta; la palabra *abrogacion* una idea especial relativa: la una destruye, reduce á la nada; la otra anula la aplicacion de un principio, dejando subsistir el principio mismo. Para presentar esta distincion con mayor claridad, diremos que hay entre la *abolicion* y la *abrogacion* la misma diferencia que los jurisconsultos establecen entre la *amnistia* y la *gracia*.

¿Pueden abolirse las antiguas instituciones? Esta cuestion parece ridícula con nuestras costumbres actuales y con las ideas que tenemos de la soberania. Pero estas costumbres no son las de los pueblos que nos han precedido ni las de los que viven á nuestro alrededor; unos y otros han tenido y tienen hoy todavia opiniones que no son las nuestras sobre el derecho social y politico.

En Esparta estaba formalmente prohibido variar las leyes de Licurgo.

Charondas, legislador de Catania, habia imaginado un medio singularmente eficaz para contener el espiritu de novedad. Todo ciudadano que queria abolir una de las antiguas leyes ó establecer otra nueva debia presentarse al pueblo con una cuerda al cuello, para ser estrangulado en el acto si la proposicion no era admitida.

La fórmula de los edictos en Roma era la siguiente: «Por este edicto perpétuo é irrevocable, etc.»

La espada enmohecida de la justicia de Marsella espresaba la misma idea.

En nuestros dias, aparte de esa multitud interesada que no ve en la eternidad de las instituciones mas que la eternidad de los abusos, algunos jurisconsultos han pensado que no era menester tocar á las formas consagradas por el tiempo. «Las leyes fundamentales, dijo Domat, »son tan esenciales á las condiciones que consti»tuyen el órden de la sociedad, que no se las »podria cambiar sin arruinar los fundamentos de »este órden.»

Los ingleses no abolen ninguna de sus instituciones ni abrogan ninguna de sus leyes. El principio *Posteriora derogant prioribus* no está en vigor entre ellos.

Sin embargo, aun en el seno de las sociedades antiguas, cuyos intereses eran mucho menos movibles que los nuestros, la doctrina de la perpetuidad de las instituciones no fue universal y sin restriccion.

Plutarco eligió á Philopœmen porque habiendo nacido para mandar, no tan solo sabia mandar segun las leyes, sino á las leyes mismas, cuando la utilidad pública lo requeria.

Los atenienses habian reconocido el principio: solamente se necesitaba para proponer una ley nueva, haber consultado préviamente el Areopago y obtenido su consentimiento.

Actualmente hay un gran número de constituciones que admiten la revision, es decir, la facultad de abolicion. Al establecer Loke en la Carolina su legislacion, quiso que no estuviese en vigor sino durante un siglo, espirado el cual quedaba nula de hecho, no siendo de nuevo examinada y confirmada de nuevo por la nacion. Esto era restringir, proclamándole, el derecho de abolicion.

En la célebre noche del 4 de agosto de 1789, la Asamblea nacional abolió la feudalidad. Una particularidad curiosa es que esta abolicion fue decretada á propósito de una declaracion concebida en estos términos. «La Asamblea declara que »*las leyes antiguas* subsisten y deben ser ejecu»tadas hasta que la autoridad de la nacion las »haya *abrogado*, etc.»

Esta grande abolicion se resume en los artículos siguientes, votados por la Asamblea bajo una violenta é irresistible inspiracion de justicia.

Abolicion de la cualidad de siervo y de las manos muertas, bajo cualquier denominacion que existan.

Facultad de redimir los derechos señoriales;

Supresion—es decir abolicion—del derecho

esclusivo de caza, palomares y sotos de conejos;

Contingente en dinero representativo del diezmo. Redencion posible—es decir abolicion amigable—de todos los diezmos, de cualquier especie que sean;

Abolicion de todos los privilegios é inmunidades pecuniarias;

Igualdad de los impuestos, de cualquier especie que sean;

Admision de todos los ciudadanos á los empleos civiles y militares;

Declaracion del establecimiento próximo de la justicia gratuita y de la supresion de la venalidad de los oficios;

Abandono de los privilegios particulares de las provincias y de las villas;

Supresion de los derechos de vacantes, annatas y pluralidad de beneficios;

Destruccion de las pensiones obtenidas sin título;

Supresion de los gremios—es decir, abolicion del monopolio industrial.

En esta noche famosa, la democracia francesa habia vencido.

El 21 de setiembre de 1792, la convencion nacional celebró su primer sesion y decretó por unanimidad la abolicion de la monarquía (1).

En 1831, la Cámara de los diputados y la Cámara misma de los pares abolieron el derecho hereditario, anexo á la dignidad de par.

Es, pues, superflua toda discusion sobre la facultad de abolicion. La abolicion desde hoy no es mas que cuestion de oportunidad. Proponerse cambiar estemporáneamente los hábitos morales de un pueblo, es intentar una obra imposible y fecunda en desastres. Es menester en este punto suma prudencia: ella es la que prueba el genio de los hombres ó la mision providencial de los pueblos. Pero cuando suena la hora de estas grandes revoluciones, la vacilacion es inútil y peligrosa: se ahoga la duda en el corazon y se marcha valerosamente á la conquista de nuevos horizontes.

Añadamos para completar este artículo, que: bajo el antiguo régimen se designaba con la palabra abolicion el acto por el cual el monarca anulaba una condenacion ó un procedimiento. En virtud de este pretendido derecho dictó Luis XVIII las dos decisiones siguientes. «Se declaran sin efecto todas las sentencias pronunciadas contra los franceses por haber estado al servicio del Austria y de Rusia.»—Ordenanza de 9 de junio 1814.

«Todos los franceses ejercen los derechos políticos y civiles, aunque estén inscriptos en las listas de los emigrados, las cuales quedan *abolidas* desde la publicacion de la carta constitucional.» — Ordenanza de 21 de agosto de 1814.

E. Duclerc (2).

ABOLICIONISTA, ANTI-ABOLICIONISTA. La palabra Abolicionista apenas tiene hoy aplicacion fuera de los Estados-Unidos.

La esclavitud en Europa está definitivamente juzgada y universalmente condenada. Es, pues, supérfluo distinguir por una denominacion cualquiera sus raros defensores de sus innumerables adversarios.

Pero no sucede asi en los Estados-Unidos, donde la esclavitud se liga de una manera intima y fatal a la organizacion social y politica de la union, abrazando á la vez su presente y su porvenir. Si la existencia de la sociedad americana está sériamente amenazada: si se dejan entrever espantosas colisiones en un tiempo mas ó menos lejano, se halla en la esclavitud el origen de tantas complicaciones. La esclavitud es causa de que los Estados-Unidos sean accesibles á agresiones esteriores.

La Inglaterra demostró que comprendia bien esta situacion el dia en que, por un pensamiento mas bien político que humanitario, dió la libertad á los negros de sus Antillas. Despues de haber armado las tribus salvages vecinas del Canadá, y enemigas naturales de los americanos, arrojó á sus antiguas colonias emancipadas la terrible amenaza de una guerra servil.

De estas circunstancias diversas ha nacido el Abolicionismo, secta débil y aislada en un principio, opinion poderosa hoy. Los Abolicionistas quieren estirpar la esclavitud del seno de la union, los anti-abolicionistas quieren conservarla, estos tienen por móvil todo lo que hay de mas vil y de mas odioso en el fondo del interés individual, tendiendo á la ruptura de la union; aquellos, por el contrario, tienen de su parte la humanidad, la justicia y la política, proponiéndose hacer prevalecer el interés general y la tendencia hácia la unidad.

Antes de 1829 eran consideradas las reclamaciones de los partidarios de la Abolicion, por los poseedores de esclavos, como declamaciones sin valor. Pero algunos hechos significativos y los progresos manifiestos del espíritu público, les han abierto ya los ojos sobre el peligro que les amenazaba, obligándoles á organizar un sistema de defensa terrible. Reunidos en asamblea general el Senado y la Cámara de representantes de la Lusiana, decretaron en 16 de marzo de 1830 las disposiciones siguientes: «Cualquiera que escriba, imprima, publique ó reparta papeles que *tiendan* á producir el descontento entre la poblacion de color, libre, ó la insubordinacion entre los esclavos: cualquiera que en un discurso público, en el foro, en el teatro, en la cátedra, ó en conversaciones ó discursos particulares, se sirva ó haga uso de signos ó acciones que tiendan á producir el descontento, etc., será, prévia conviccion del hecho, condenado á reclusion perpétua, trabajos forzados por toda su vida ó á la pena de muerte, á discrecion del tribunal.»

El código de Tenneseo declara que es legiti-

(1) El 26 de febrero de 1848 publicó en Paris el gobierno provisional aquella célebre proclama que empieza así: *la monarquía, bajo todas sus formas, queda abolida.*

(2) Habiendo leido en una obra que se titula original varios de los párrafos que preceden traducidos al pie de la letra, así como otros muchos del *Dictionaire politique*, hemos resuelto poner el nombre del autor al fin de cada artículo para que se sepa de donde le tomamos.

mo el asesinato del esclavo fugitivo, despues de habérsele intimado legalmente su presentacion; y que el hombre libre, en este caso, puede matar al esclavo *de la manera que mas le acomode.*

En la Carolina del Sur, todo esclavo fugitivo es por esto solo hecho condenado á muerte; — Se condena á muerte toda persona que haya favorecido la evasion. — El blanco que hiera á un esclavo incurre en la multa de 50 francos; el negro esclavo que hiera á un hombre libre sufre la pena de muerte.

Hé ahí la lógica de la esclavitud.

En los otros estados, á pesar del testo esplícito de las constituciones, fue suspendida, de hecho, la libertad de imprenta. ¿Qué hombre tendria valor para atacar de frente una injusticia protegida, no solamente por las leyes, sino por las costumbres, cuando un simple equívoco podria arrastrarle á la muerte?

La ejecucion siguió de cerca á la amenaza. El Sur y el Oeste de los Estados-Unidos llegaron á ser teatro de abominables escenas. Violencias increibles, crueldades inauditas ensangrentaron las ciudades. Se respondió á los Abolicionistas con el asesinato, el incendio, el tormento y las ejecuciones sumarias. En Wicksburg, á orillas del Misisipi, veinte personas acusadas de querer escitar una insurreccion entre los esclavos, fueron ahorcadas sin formacion de causa: otras fueron quemadas vivas. « Se sabe, dijo Martineau, que se cometen ahora en el Sur y en el Oeste de los Estados-Unidos las mas atroces violencias de que se ha hecho mencion en el mundo: solamente allí se oye hablar de hombres quemados vivos, de corazones arrancados y clavados en la punta de un cuchillo y de otras acciones infernales, resultado de toda la espantosa crueldad de que es susceptible el corazon humano.»

Estas crueldades, lejos de dar el resultado que sus perpetradores se proponian, favorecieron la obra de los Abolicionistas. De la indignacion contra los verdugos se pasó fácilmente á la compasion por las víctimas, y el mundo americano jamás olvidará los nombres de Williams Lloyd Garrison, May, Goodell, Knapp, Mac-Intosh, Dr Elijah Lovejoy, Walker, Birney, Tappan, Angeline y Sarah Grimke, Marie Chapman, etc., apóstoles y mártires juntamente del Abolicionismo.

Sus esfuerzos empiezan ya á prevalecer contra la ira de sus enemigos.

Todos los que han visitado recientemente los Estados-Unidos han advertido una tendencia general hácia la emancipacion completa de la raza negra. Las mujeres especialmente, esas angélicas heroinas de todas las causas santas manifiestan por la grande obra de la Abolicion un entusiasmo estraordinario. Sea temor del peligro, sea un móvil mas honroso, se citan algunos amos que han dado libertad á todos sus esclavos en masa. En algunos puntos está muy lejos de ser unánime la opinion en favor de la esclavitud. Hace algun tiempo nadie se atrevia a suscitar en el Congreso esta cuestion que preocupaba, sin embargo, todos los ánimos. Hoy los abolicionistas cuentan ya en la cámara de los representantes un gran número de votos.

La Abolicion de la esclavitud en los Estados Unidos es una cuestion de tiempo.

Desgraciadamente, aun Abolida la esclavitud no está cumplida la mision de los Abolicionistas. ¿Cuál seria la conducta del liberto colocado frente á frente de sus antiguos amos? ¿qué mano poderosa ahogaria en el corazon del blanco el desprecio del negro y en el corazon de este los hondos resentimientos de la servidumbre? ¿Cómo hacer pasar el espíritu de igualdad, de las leyes á las costumbres?

El problema es difícil de resolver. En esta delicada cuestion las costumbres son mas fuertes que las leyes; y hay una multitud de tristes ejemplos que prueban, al parecer, la imposibilidad de una fusion entre las razas blanca y negra. En los estados de la Union no mancillados por la esclavitud, la condicion de los hombres de color libres es quizá peor que la de los esclavos. Los tormentos morales impuestos á los judíos durante la barbarie de la edad media, no dan sino una escasa idea de las amarguras que sufren los hombres de color. Son libres, pero viven aprisionados dentro de su libertad: tienen derechos políticos, pero á condicion de no hacer uso de ellos. En el teatro, en los tribunales, en los hospicios, en las prisiones y hasta en las mismas iglesias están separados de los blancos; y cuando la muerte no ha dejado de estos séres tan profundamente desiguales sino huesos semejantes, todavía la preocupacion separa los pálidos restos de la miseria y de la vanidad.

En la Luisiana la mas alta condicion de las jóvenes de color, es ser prostituidas á los blancos, y la depravacion de su alma es tal, que prefieren este infame comercio al matrimonio con un hombre de color. Sus madres las inculcan estas lamentables ideas desde la infancia, y cuando llegan á la edad de la pubertad, entregan á la lubricidad de los ricos la virginidad de sus hijas.

Se han visto ¡y estremece el decirlo! blancos que han vivido matrimonialmente con mugeres de color no manumitidas para procrear esclavos. ¿Qué puede esperarse de los que hicieron de la paternidad una especulacion comercial (1)?

En el Norte, algunos Abolicionistas celosos, intentaron llegar á la fusion de las razas por medio de casamientos mistos; pero hasta entre el pueblo — tan arraigada está la preocupacion! — la aristocracia de la piel se insurreccionó contra los *amalgamistas*. Terribles motines han puesto en peligro las propiedades y la vida de los innovadores en Nueva-York y en Filadelfia.

(1) No nos sorprende ese comercio infame. Para demostrar hasta qué punto ha llegado la depravacion del hombre en los paises corrompidos por la esclavitud, copiaremos aqui algunos datos recogidos por el doctor Meyen en Rio-Janeiro. «Se alimenta á las mujeres negras como á las yeguas, para aprovecharse de su fecundidad. Una negra embarazada vale 250 francos mas sobre el precio ordinario; y despues del parto se le arranca el fruto de su vientre para venderle. La leche de las negras forma un artículo de tráfico: se vende por leche de vaca: así es que jamás se la ve en las mesas de los estranjeros.» *Forcing and Quart Rev.*

=== * * *

La persona blanca que diese el brazo en la calle á otra de color, quedaria deshonrada para siempre ante la opinion pública.

Puede, pues, afirmarse, que con destruir la esclavitud no se habrá destruido la antipatía de las razas, gérmen fecundo de desgracias, y que por largo tiempo todavia «los Estados del Sur de la Union abrigarán en su seno dos razas enemigas, distintas por el color, separadas por una preocupacion invencible, y de las cuales una devolverá á la otra odio por desprecio (1).»

¿Cuál es el medio de prevenir estos grandes peligros? Jefferson queria que despues de haber Abolido la esclavitud, se asignase á los negros manumitidos una porcion distinta de territorio: no comprendia que esto era crear á la puerta de la Union un pueblo necesariamente enemigo.

Otros aconsejaron una deportacion en masa al Africa, de toda la poblacion de color, proponiéndose el doble objeto de evitar luchas sangrientas en América y arrojar en el seno del Africa bárbara, un gérmen de civilizacion. Pero cálculos positivos demuestran que no puede practicarse sino parcialmente esa filantrópica deportacion.

¿Qué debe, pues, hacerse? He ahi una cuestion que aun está por resolver. Parece en verdad, que la esclavitud del hombre por el hombre, es un crimen tan grande que lleva consigo su castigo, y que debe ser vengado en las generaciones sucesivas. V. **ESCLAVITUD, MANUMISION, EMANCIPACION.**

DUCLERC.

ABROGACION. Se *abroga* una ley cuando deja de exigir obediencia. La Abrogacion es, pues, propiamente hablando, la muerte de la ley. Como esta no existe sino por la voluntad del poder soberano, que representa, ó debe representar la sociedad entera, parece que para destruir ó Abrogar una ley se necesita una declaracion del poder soberano, es decir, otra ley.

No obstante, no es esta forma de Abrogacion llamada *espresa* la misma que está en uso. Se conocen ademas la Abrogacion tácita ó virtual, la Abrogacion por pretermision y la Abrogacion por desuso.

Hay abrogacion tácita cuando una nueva ley, versando sobre lo mismo que otra antigua, establece disposiciones contrarias á ella sin mencionar la Abrogacion.

Hay Abrogacion por pretermision cuando una ley nueva omite alguna disposicion contenida en otra antigua, y la cual podria en rigor ser aplicada todavia.

En este caso, sustituyendo un sistema nuevo á otro antiguo, la ley nueva es reemplazada por la antigua en todas sus partes

Hay, en fin, abrogacion por desuso cuando una ley deja de estar en práctica durante mucho tiempo.

Estas tres últimas clases de Abrogacion envuelven una confusion deplorable, dejando el campo libre á las interpretaciones y dando lugar cada nuevo hecho á infinitas dudas. ¿Hay suficiente contrariedad entre la nueva y la antigua disposicion? ¿Hay realmente omision en la ley nueva? ¿Hay desuso por falta de aplicacion voluntaria?

Esta confusion se aumenta de dia en dia á medida que nuevas leyes se añaden á las numerosas que ya tenemos; las cuales ademas no se disminuyen por Abrogaciones formales.

Las leyes promulgadas contienen en su mayor parte, merced á la mala manera de redactarlas, esta disposicion final: *Se derogan las leyes anteriores en lo que tienen de contrario á la presente.* ¿Es pereza ó ignorancia del legislador, ó voluntad instintiva de hacer dificil á los ciudadanos el conocimiento de las leyes y de someter su ejecucion á complicaciones mas numerosas?

Hasta hoy las leyes han sido siempre creadas y aplicadas por una pequeña minoria, que las consideró como instrumentos para sojuzgar la masa de la nacion. La obscuridad, la sutileza y los equívocos hacen mas dócil este instrumento en la mano del que le emplea.

En un gobierno sinceramente democrático, la ley como espresion formulada del sentimiento del pueblo, único soberano, debe ser clara en sus términos para que no puedan establecerse maliciosas distinciones entre su letra y su espiritu. Entonces solo es admisible la Abrogacion esplicita, la que señala determinadamente todas las disposiciones anteriores que quiere destruir.

Se propuso en Francia, no recordamos en qué tiempo, formar en el seno del cuerpo legislativo una comision encargada de revisar anualmente todas las leyes que contasen mas de treinta años: debiendo los legisladores declararlas en vigor, modificarlas ó Abrogarlas. Este género de revision rejuveneceria incesantemente las leyes, dándolas el asentimiento de la nacion, sin el cual no son mas que una letra muerta.

En todas épocas procuraron los legisladores persuadir á los pueblos de que la ley que le daban, espresion de la verdad, debia regirles indeterminadamente, considerando la Abrogacion como un remedio heróico, del cual solo debe hacerse uso en el último estremo y con suma prudencia. Se llegó hasta amenazar con pena de muerte al que *propusiese* variar la ley.

En las sociedades modernas, dominadas por el espiritu democrático, se empieza á comprender que la ley, aunque destinada á arreglar sucesos futuros, no es mas que la espresion del sentimiento nacional provocada por los hechos pasados. La ley no crea las costumbres, se acomoda á ellas, y apenas ha nacido, cuando en el mundo que incesantemente progresa, germinan ya los nuevos hechos contra los cuales vendrá á quebrantarse. Por esa razon y para rendir homenage al movimiento contínuo de la humanidad, se instituyen en todas las constituciones modernas, asambleas permanentes, cuasi permanentes ó periódicas para hacer las leyes. La Abrogacion en la mano de una asamblea verdaderamente nacional y democrática es un instrumento de progreso que debe funcionar sin intermision. Los americanos del Norte introdujeron en su constitu-

(1) Gustavo de Beaumont, *Marie ou l'esclavage aux Etats Unis.*

cion un método regular de revision. La ley que segun sus propias prescripciones no puede ser abrogada es radicalmente viciosa. ¡Cuántas leyes hemos visto morir de medio siglo á esta parte, que habian nacido con el caracter de eternas! V. **ABOLICION, DEROGACION.**

HENRY CELLIEZ.

ABSOLUTISMO: «el sistema de los que quieren entregar á los reyes la plenitud de la soberanía: en su acepcion mas general es la antigua forma de gobierno, en la cual el monarca reasumia todos los poderes, mientras que se limita á ser gefe de uno solo en los paises rejidos por instituciones representativas.» Así define Elías Regnault esta palabra siempre inexacta en su acepcion política. Algunos procuraron establecer diferencias entre el Absolutismo y el despotismo sin advertir que de esa manera ponian mas de manifiesto la impropiedad de los términos que se proponian esplicar. «Montesquieu no ha conocido esta palabra y los legistas distinguen hoy el gobierno absoluto que está contenido al menos en su accion por las costumbres, las tradiciones, y ciertas leyes fundamentales del gobierno despótico, violento y brutal en sus actos que no respeta ley alguna. Pero esto no pasa de ser un juego de palabras; el despotismo así definido no puede existir en Europa ni en ningun pais civilizado; la religion le pondria un freno entre los mismos bárbaros. El despotismo no es una forma de gobierno sino la accion arbitraria y momentánea de un hombre que las circunstancias han colocado sobre toda ley divina y humana (1).»

Uno de los argumentos, al parecer de mas peso, aducidos en favor del Absolutismo es su antigüedad, es el suponer que los pueblos están habituados á esa forma de gobierno, es la autoridad de una larga série de siglos: lo cual implica el deber de rechazar toda innovacion que no esté en armonía con las costumbres. Nada hay sin embargo mas erróneo, nada mas infundado. El Absolutismo en España es moderno, y jamás, en ninguna época, en ningun parte de nuestro territorio, ha tenido una existencia que pueda llamarse legal. El exámen de las instituciones góticas, castellanas y aragonesas hizo repetir á Viardot, tan profundo conocedor de la historia de España, este célebre pensamiento: *La libertad es antigua y moderno el despotismo*

El Absolutismo es la aglomeracion de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial en una sola persona, y esa aglomeracion nunca se ha conocido en la península.

La reunion de los poderes legislativo y ejecutivo es un hecho que aparece en la historia de estos últimos siglos como una usurpacion únicamente sancionada por la fuerza.

Si nos remontamos al origen de nuestra monarquía, hallaremos que esta ha sido electiva: los godos no reconocian el derecho hereditario á la corona. «Segun ley fundamental del imperio gótico, verificada la muerte del monarca reinante se debian reunir inmediatamente en concilio á Córtes generales la nobleza y el clero, los próceres de todo el reino con los sacerdotes del Señor para elegir un digno monarca (1).» En los reinos de Asturias y Leon la corona fué igualmente electiva hasta el siglo XII, renunciando entonces los pueblos este derecho para evitar los disturbios consiguientes á aquellas elecciones, aunque sin dejar de seguir enviando sus representantes para que reconociesen y jurasen por heredero de la dignidad real al hijo primogénito del monarca reinante.

Los reyes de Castilla antes de ser aclamados juraban la observancia de las leyes, usos y fueros nacionales; y el dia de su elevacion al trono se comprometian solemnemente en Córtes generales á conservar la integridad del territorio y respetar las franquicias populares. El primer acto de cada reinado era convocar una asamblea general, cuya mision está claramente espuesta en aquellas palabras de don Alonso el Sábio: *en este plazo mas que en otro tiempo alguno, era ayudalle asi como vasallos et amigos leales á enderezar tuertos si los hobiese fecho et para poner et asosegar con el rey nuevo los fechos del regno* (2). Los reyes católicos manifestaron mas esplícitamente todavía el objeto de estas Córtes en las cartas convocatorias dirijidas á los ayuntamientos para que enviasen sus procuradores: *Por ende mandamosvos que luego que esta nuestra carta vos fuere notificada juntos en vuestro ayuntamiento segun que lo habedes de uso é de costumbre elijades é nombredes dos buenas personas é de buen seso é suficientes por procuradores de córtes; é los enviedes é ellos vengan á la nuestra corte con vuestro poder bastante para estar en corte, para se juntar con los otros procuradores de las cibdades é villas de nuestros regnos é facer é pedir é otorgar todas las cosas é cadas una de ellas que vean ser compliderat á nuestro servicio, pro é bien comun destos dichos regnos.*

Demostrada ya la intervencion directa del elemento popular en la Constitucion de la monarquía, hablaremos ligeramente de la independencia con que funcionaban el poder legislativo y el judicial.

Legalmente hablando, para ser valederas las leyes en España debian hacerse en Córtes generales, en aquellas grandes juntas que no eran simplemente redactoras, como algunos quisieron suponer, sino legisladoras soberanas, segun se desprende de estas espresiones usadas en las Córtes de Leon de 1020 y en las de Coyanza de 1050 *præcipimus, decrevimus, mandavimus, constituimus*, y de aquella fórmula significativa que se halla al fin de los decretos: *Qui igitur hanc nostram constitutionem fregerit, rex, comes, vicecomes, mayorinus, sagio tam ecclesiasticus quam secularis ordo, sit excomunicatus et á consortio sanctorum segregatus et perpetua damnatione cum diabolo et angelis eyus damnatus et dignitate sua temporali sit privatus.*

El poder judicial emanaba mas directamente del pueblo que en nuestros dias porque los concejos elejian anualmente los oficiales encargados

(1) Enciclopedie moderne.

(1) Martinez—Marina.

(2) Ley *XIX*, tit. *XIII*, part. *II*.

del gobierno económico, de dirimir las discordias de los ciudadanos y de ejecutar los ordenamientos de las Córtes: eleccion que precisaba ser confirmada por todo el pueblo. Y la nacion ha procurado conservar este derecho con tanto empeño, que habiendo enviado don Juan II, en 1421, corregidor á Toledo sin que esta ciudad se le pidiera «no fué recibido, antes le cerraron las puertas é non dieron lugar que entrase en la cibdad. E como quiera que hizo leer las cartas á la puerta de la cibdad en presencia de tantas personas, fuele respondido que aquellas cartas eran de obedecer por ser cartas del rey, pero no de cumplir por cuanto eran contra las leyes destos reinos, las cuales disponen que no se diese corregidor sin ser demandado (1).»

Las notarías y escribanías se proveian por los concejos ó por el rey á propuesta de aquellos conforme á la ley dada en las Córtes de Medina del Campo en 1329.—Ninguno podia ser castigado con pena corporal sin haber sido oido y juzgado por su propio juez.—El rey y sus tribunales no podian entender en causa alguna sino por apelacion.

Fácil nos seria añadir numerosos datos para apoyar el aserto de que el Absolutismo jamás ha tenido una existencia legal en España; pero juzgamos innecesario insistir en demostrar una verdad acreditada.

El emperador Carlos V, fué el primero que se atrevió á atacar abiertamente los antiguos fueros populares. Como los reyes propenden siempre á aumentar su poder, debieron naturalmente los sucesores de Carlos I, avanzar en la senda de la tiranía, despues de haber dado este el primer paso hácia ella. Un filósofo hubiera adivinado en la fatal jornada de Villalar el despotismo de Felipe V, que terminó en Cataluña y Valencia la obra liberticida emprendida por el emperador y Felipe II en Castilla y Aragon. Aniquilados sus fueros al amparo de las victorias ya no se juntaron mas las Córtes y el poder régio no tuvo rival ni fiscales.

Fernando VII, á quien la historia habrá de juzgar severamente, pagó su rescate á la nacion, que habia abandonado, con el manifiesto de 4 de mayo en Valencia: anuló la constitucion, las Córtes, restableció la inquisicion y persiguió á los que mas habian inflamado el espíritu público en su defensa.

Obligado por la revolucion de 1820 á aceptar el régimen constitucional no cesó de conspirar contra él hasta que alcanzó la intervencion de los 20,000 hijos de San Luis. Ofreció y juró todo cuanto se le pidió en Cádiz; pero apenas se alejó de sus muros y puso los pies en el campamento francés, anuló sus juramentos y proclamó de nuevo el poder absoluto.

No todos los absolutistas españoles comprenden de un mismo modo el Absolutismo. Si el hijo de don Cárlos subiese al trono en hombros del bando apostólico, los partidarios de las doctrinas de Balmes serian fusilados por revolucionarios.

(1) Crónica de don Juan II.

El ayuntamiento de Santiago de Galicia dirijió en 20 de agosto de 1823 á S. A. S. la junta del reino una esposicion, suscrita por varios concejales, de los que alguno es bien conocido por haber desempeñado posteriormente elevados cargos en el ejército constitucional y en el palacio de Isabel II. De ese curioso documento, que tenemos á la vista con todas sus firmas, copiamos las siguientes palabras: «*No mas soberania nacional, no mas gobierno representativo, no mas constitucion, no mas derechos imprescriptibles, no mas libertad de imprenta, no mas tribuna ni galerias y demas innovaciones filosóficas.—Declare V. A. S. que los españoles despreciamos y execramos para siempre las decantadas luces del siglo.—Queremos un rey absoluto y libre sin mas trabas ni restricciones que las que le ponga su conciencia.* El ilustado Balmes se hubiera avergonzado si viese grabados en la bandera de su partido los pensamientos brutales que acabamos de copiar.

— * * *.

Admira encontrar en el tratado *De Rege et regis institutione* de Mariana estas líneas escritas en el reinado de Felipe II y dedicadas á la educacion de su hijo: «Acerca de la potestad real se ha suscitado la duda entre doctos varones, de si es mas cómodo y ventajoso para el gobierno de las cosas humanas, y en comparacion de los demás géneros de gobierno, que una ciudad ó provincia sea regida por uno, ó que el poder supremo y el mando se hallen divididos entre muchos, ora sean estos pocos y elegidos entre la multitud, ya todos los que habitan dentro de un mismo recinto y obedecen á unas mismas leyes.»

«Hay muchas razones que aconsejan que sea preferido el gobierno de muchos. La prudencia y la probidad son el fundamento de la salud pública, y las repúblicas se gobiernan felizmente cuando muchos reunen, como en una cena, sus diferentes presentes para hacer aquella mas regalada y espléndida. Lo que á uno falta los demás lo suplen. Pero respecto de un príncipe ¿cuánta es su ceguedad, cuánta su ignorancia de las cosas, principalmente de los que se hallan encerrados en su palacio, como en una prision, no pudiendo examinar las cosas por sus propios ojos? Grande es cerca de todos los príncipes la escasez de verdad; porque ¿qué lugar habrá para esta entre las continuas lisonjas de los cortesanos, entre el fraude y mentira de su servidumbre, que todo lo refiere á su propio provecho? y dejando á un lado la verdad; ¿quién reparará en engañar al príncipe á cada paso? ¿Ni quién querrá colocar en la cumbre del poder á un hombre privado de la vista y del oido? Elejido cónsul T. Manlio Torcuato, se escusó por la enfermedad de ojos que padecia, juzgando que era indigno de gobernar la república aquel que necesitase valerse de ojos agenos. Los que de ageno ingenio y de agena prudencia necesitan para gobernar ¿no serán tan idóneos como los ciegos que á cada paso tropiezan? El emperador Gordiano se queja en cartas gravísimas á su suegro Misitheo, de cuán débil y flaca es la razon de

los principes. Para remediar en parte estos males se valian los reyes de Persia de ministros de consumada esperiencia, y á los que por su oficio se les consideraba como ojos y oidos del rey. Si, como sucede entre las abejas que son regidas por otras de mas aventajada naturaleza, entre los humanos fuesen los gobernantes de una condicion superior á los demas, podria designarse para gobernar al pueblo algun héroe, como se cuenta que sucedia en los primitivos tiempos. Mas cuando no acontece así, ni hay uno que esceda á los demas en virtud y sabiduria, convendrá suplir con el número lo que falta á aquel. Por otra parte, para juzgar es menester hallarse exento de ódio, de amor y de ira y de todos los demas afectos que perturvan el ánimo y que son la causa principal de haber establecido las leyes; pues estos afectos, que por todas partes se insinuan, y que corrompen nuestro juicio, son un mal á que mas espuesto se halla un hombre que muchos, á quienes dificilmente puede ganarse con dádivas, por medio de intrigas y por exigencias de la amistad: así sucede con el agua, que mas pronto se corrompe la poca cantidad que la mucha. Añádase á esto que cuando muchos deliberan acerca de las cosas públicas, lo que uno yerra, otro enmienda, resultando de esto que el fallo sea mas acertado y mayor la fuerza y autoridad que se les comunica. Cuando yerra un principe, ¿quién se atreve á corregirle, teniendo las armas en la mano, y en la punta de la lengua, segun espresion de Aristóteles, la vida y la muerte del que se le acerca? Osadia no, sino locura, seria oponerse á su voluntad y enojarle con un importuno consejo; principalmente cuando tantos lisongeros y aduladores, cuyo número es siempre grande, y que se introducen como la peste, trabajan por ganar su gracia. Pues el que está en el poder siempre es adulado y cortejado. No hay cosa mejor que el Principado, limitado por las leyes; cuando rompe el freno de estas es una verdadera calamidad para los pueblos; y la república puede decirse oprimida por la tirania, cuando despreciadas las leyes se somete á la obediencia de un gobernante. ¿quién no conoce ó confiesa que el poder y la autoridad de uno en quien esté depositado el mando supremo de la república, y que disponga de los recursos y de las fuerzas de ella, dificilmente se contienen por las leyes, y mas dificilmente se evita que grave á los pueblos con mayores y desacostumbrados tributos, que altere los derechos de la sucesion real y que todo lo arruine? Y cuando se creen otros magistrados se distribuye la potestad entre muchos, ya se trate de constituir un senado, ya de elegir jueces, porque ¿quién podrá tolerar que para la suprema magistratura se prefiera una sola persona, siendo tan varias y graves sus diversas atribuciones, y que se estienden á hacer la guerra á los enemigos, á mantener á los súbditos en paz, y á dirigir todos los negocios de la república, tanto interiores como esteriores? Vencidos en estos argumentos apelan algunos al ejemplo de insignes varones, que han sobresalido por su capacidad, principalmente entre aquellos que han nacido en las ciudades libres. Mas por un instinto de la naturaleza, prefieren los hombres aquello á que están acostumbrados, á no ser que la esperiencia aconseje otra cosa. No deja de ser peligroso alterar las instituciones de la patria, á pesar de que algunos piensen lo contrario, como ha sucedido á grandes filósofos que se han mostrado menos justos con la potestad real. Aristóteles defiende esta cuando se trata de un varon que se aventage entre todos los demas del pueblo por su probidad y prudencia, y en el cual la naturaleza haya con larga mano prodigado (cosa que rara vez sucede) todas las dotes del cuerpo y del alma; mas en las ciudades en que hay muchas personas que sobresalen por su ingenio y prudencia, juzga como mas útil que por muchos sean gobernadas: pues pareceria iniquidad que los que no tuviesen grandes dotes de ingenio, de saber y de probidad, se aprovechasen de estas circunstancias para obtener el mando supremo, con esclusion de todos los demas. Los libros divinos favorecen poco á la potestad real, con el ejemplo de los jueces constituidos para que gobernasen la república de los judios. Esta forma de república solo tenia relacion con el órden civil; pues para la dignidad de jueces eran elegidos los mas idóneos de todas las tribus, sin tener facultades por otra parte para alterar las leyes y costumbres, segun aquella espresion de Gedeon: *No dominaré yo ni mi hijo, sino Dios nuestro Señor.* La potestad real entre aquellas gentes la inventó el tiempo, la malicia de los hombres y la inmoralidad. Irritados los pueblos, primero de Heli y despues de los hijos de Samuel, pretendieron obtener por fuerza que se le diese un rey, á pesar de las reclamaciones de Samuel, que les predecia con voz severa las calamidades que su imprudencia les habia de proporcionar, pues podria suceder que se abusase de la autoridad real hasta hacerla degenerar en tirania. Resulta de este argumento, ó que la potestad real no es ventajosa para el gobierno como la civil, ó que no se acomodaba á las costumbres de aquel pueblo y á las circunstancias de aquellos tiempos.»

«Dos doctrinas, dice Lamenais, dos sistemas se disputan hoy el imperio del mundo, la doctrina de la libertad y la doctrina del absolutismo; el sistema que da á la sociedad el derecho por fundamento y el que la entrega á la fuerza brutal. Los destinos futuros de la humanidad dependerán del triunfo del uno ó del otro. Si la victoria favorece á la fuerza bruta, encorvados hácia la tierra como los animales, taciturnos, mudos, jadeantes, estimulados por el látigo del dueño, caminarán los hombres humedeciendo con su sudor y sus lágrimas las rudas huellas que les será forzoso ahondar, sin otra esperanza que la de abandonar bajo el último terron el sangriento peso de su miseria. Si, por el contrario, el derecho le guia, marchará el género humano con la cabeza erguida, la frente serena y la mirada fija en el porvenir, santuario radiante en donde la Providencia ha depositado los bienes prometidos á sus esfuerzos perseverantes. La lucha empeñada entre estos dos sistemas es cada dia mas viva. De una parte están los pueblos estenuados de sufri-

miento y de paciencia, enardecidos por el deseo y la esperanza, conmovidos hasta el fondo de sus entrañas por el instinto, largo tiempo adormecido de todo lo que constituye la dignidad y la grandeza del hombre, poderosos con su fé en la justicia, con su amor por la libertad, que, bien comprendida, es el verdadero orden, y con su firme voluntad de conquistarla: de otra parte están los poderes absolutos con sus soldados y sus agentes de todas clases, los recursos públicos, el oro, el crédito y las innumerables ventajas de una organizacion, cuyos elementos se unen, se encadenan, se apoyan mútuamente, mientras que fuera de ella y por ella todo está aislado, comprimido y no hay movimiento sino entre los sables de los gendarmes, ni palabras sino entre las orejas de los espias.»

«Al primer golpe de vista nada parece mas desigual que las fuerzas respectivas de estos campos opuestos. Pero la esperiencia prueba que en la lucha entre dos fuerzas, una material y otra moral, esta acaba siempre por triunfar, y la fuerza moral está toda entera de parte de los pueblos. Basta para demostrarlo, considerar en sí mismo el sistema de libertad que los pueblos defienden y el sistema de absolutismo que los soberanos han intentado hacer prevalecer en su provecho.»

Aqui espone estensamente el autor las doctrinas de la libertad y continúa así.

«Tomaremos las doctrinas del absolutismo de tres documentos de una incontestable autenticidad. Los dos primeros son catecismos políticos publicados por órden espresa de los emperadores de Austria y de Rusia. El tercero es un escrito semioficial que produjo hace algunos años bastante sensacion en Italia, habiendo cuidado los gobiernos de esparcirle en gran número de ejemplares.» Hablemos primeramente de los catecismos.

Su magestad apostólica enseña en el suyo á los niños, que las personas y los bienes de sus súbditos le pertenecen, que es señor absoluto y puede disponer de ellos á su antojo. Esta doctrina tiene la ventaja de simplificar singularmente la administracion. ¿Necesita el emperador dinero ó soldados? dice á uno, dáme tu bolsillo y á otro, dáme tus hijos. Todo es suyo, todo sin escepcion; este es su evangelio, la *buena nueva* que quiere que se anuncie á sus pueblos en nombre de Cristo. Es menester que los espíritus y los corazones estén muy corrompidos para que los italianos particularmente, no bendigan un régimen semejante! Cuándo los pueblos son tan ingratos para con sus soberanos, ¿qué se ha de esperar sino la venganza del cielo y el fin de este mundo culpable?

Acabamos de ver que el emperador de Austria tiene una idea bastante elevada de sí mismo y de sus derechos; sin embargo, esto no es nada en comparacion de lo que exige el czar de Rusia, el cual á pesar de ser gefe de una religion estraña al catolicismo, ha creido ¡tanto le devora el celo de la verdad! deber ocuparse de la instruccion religiosa de los súbditos católicos; y en un catecismo impreso en Wilna y enseñado oficialmente en todas las iglesias y escuelas, les dice como deben *adorar* al autócrata; les esplica con uncion el culto que en conciencia están obligados á rendirle. ¿No es en efecto para ellos, no solamente la imágen sino una encarnacion real de la divinidad? ¡De rodillas, pues! su voluntad es la órden soberana, su mandato la ley. Bienes, vidas, todo se debe prodigar, todo se debe sacrificar al primer signo del Tártaro-Dios. Se le debe querer entrañablemente, obedecerle, ordene lo que quiera, y no permitirse nunca una queja ni aun secreta, á ejemplo de Jesucristo *¡que se sometió sin murmurar al juicio de muerte pronunciado contra él por la autoridad legítima!* La pluma se cae de la mano. ¡Estaba reservado á este hombre el estender los límites de la blasfemia!

Lo que hace mas notable el escrito de que nos resta hablar (1) es que bajo formas ya groseramente burlescas ya ingénuamente atroces, reasume con fidelidad y franqueza el sistema entero del Absolutismo. Para nosotros que amamos sobre todo un lenguage claro, exento de falsedad, de ambages y de equívocos, lejos de vituperar en el fogoso defensor del despotismo el desprecio de los miramientos cautelosos y pusilámines, le elogiamos por la sinceridad brutal de sus convicciones y de sus palabras.

El autor establece su teoría del poder, que es muy corta ciertamente. Dios ha dado los pueblos á los reyes: ellos le pertenecen como os pertenece vuestro rebaño, son su propiedad, su patrimonio. He aqui todo.

Copiaremos algunos párrafos.

«Los que meditaban el trastorno del mundo han tomado muy bien sus medidas: han preparado la impunidad para ellos y para los suyos, *predicando la humanidad y la moderacion de las penas*. Os habeis dejado seducir por sus *canciones* y por ser dulces y clementes habeis dejado de ser justos. Se hizo la pruba de la tolerancia y no produjo mas que males: *haced la prueba de la sangre* y no volverá á ser de moda el rebelarse.» «Comenzad por los pequeños delitos, los cuales conducen á los grandes y *que los castigos de vuestra justicia sean severos y terribles*. Dios que es el padre de las misericordias, ha creado un infierno para castigar el pecado y *la creacion del infierno sirve maravillosamente para poblar el cielo*. Economizad la sangre inocente persuadiéndoos bien de que EL MEJOR PRINCIPE ES AQUEL QUE TIENE POR PRIMER MINISTRO AL VERDUGO. *No deben permitirse otras publicaciones que las que sirven abiertamente al partido de la justicia.*

»Con la destruccion de los intereses privados de todos los municipios, habeis formado de todas las voluntades una sola voluntad, y ahora sois impotentes para detener el movimiento de esta masa enorme y terrible. *Divide et impera.* Habeis olvidado esta máxima grabada en la base de los tronos. Habeis pretendido dirigir el mundo con una sola brida y esta brida se rompió en vuestras manos. *Divide et impera.* Separad los unos de los otros, los pueblos, las provin-

(1) *Dialoghetti sulle materie correnti nell anno 1837.*

cias, las villas, dejando á cada uno sus intereses, sus estatutos, sus privilegios, sus franquicias. Resucitad el espíritu local por la emancipacion de los comunes, y el fantasma del espíritu nacional dejará de ser el *demonio* que infatúe todas las cabezas.

«En vez de favorecer la civilizacion debeis imponerle límites prudentemente: *Considerando que si se hallase un maestro capaz de hacer en una sola leccion á todos los hombres tan sábios como Aristóteles y tan cultos como un diplomático francés, seria necesario matar en el acto este maestro para que la sociedad no fuese destruida. Reservad los libros y los estudios para las clases distinguidas y para algun genio que se abra paso á través de la obscuridad de su condicion.*»

Considerad ahora el sistema que se os presenta como el mas perfecto modelo de organizacion social. En la cima, el príncipe cuya voluntad absoluta lo puede todo; á su lado el verdugo, cuanto viene detrás, hombres y mugeres todo es su *patrimonio*. ¿Pero, habrá al menos igualdad de servidumbre, igualdad de miseria? No. Mas abajo del príncipe dos razas enteramente separadas. A la una las propiedades, la instruccion, las luces, á la otra el trabajo y la ignorancia, la privacion completa y perpétua de los *peligrosos placeres del espíritu*, una miseria sin fin, un irrevocable embrutecimiento. Esta última raza es comparada justamente con las bestias de carga. Pero las bestias de carga tienen alimento en abundancia y paja fresca para reposar. La plebe no merece tanto. En la sociedad que se confia á la guardia del verdugo, *el forzado es mas dichoso que el obrero, la prision es mas dulce que el hogar doméstico* Es verdaderamente una anomalía; mas, ¿qué debe hacerse para que desaparezca? ¿mejorar la suerte del obrero? ¿dejar penetrar algunos goces bajo el techo de la cabaña del pobre?—¿Qué es lo que estais diciendo? esas son *simplezas filosóficas*. ¿Sabeis lo que debe hacerse? Para poner todas las cosas en órden, para conseguir nuevamente la felicidad monárquica de los antiguos tiempos, es menester aumentar el horror y las torturas del forzado: es menester crear un infierno sobre la tierra.

«No creemos que semejante sistema esté destinado á prevalecer en el mundo y que ahogue en el fondo de los corazones la doctrina de la libertad. Podreis abusar de la fuerza, aprisionar, matar; pero ni los hierros de vuestras cárceles, ni los puñales de vuestros asesinos, ni el plomo de vuestros mosquetes, conseguirán hacer variar las leyes de Dios y de la humanidad. Direis y hareis decir que luchando contra vuestro despotismo, reclamando la emancipacion política y civil del pueblo, ocupándose de mitigar sus males, de aliviar sus indecibles sufrimientos, de elevar su condicion social, se quebranta la base de toda sociedad, se provoca al desórden, se violan los preceptos cristianos; pero es tarde ya, esos medios están gastados. Se os preguntará lo que entendeis por sociedad, por órden, por cristianismo: se os dirá, en fin, que manifesteis el acta de la cesion que Dios y el Cristo os han hecho del género humano.» V. **DESPOTISMO**.

ABSOLUTISTA: el que es partidario del absolutismo. Entre nosotros se aplica generalmente esa denominacion á los que opinan que la corona de España pertenece de derecho al ex-príncipe don Cárlos. Sin embargo, merced al desconcierto y á la subdivision infinita que están sufriendo los partidos políticos actuales, se hallan algunos absolutistas defensores de Isabel II, así como tambien no pocos carlistas, enemigos del antiguo régimen. V. **CARLISTA**, **MONTEMOLINISTA**, **MATINÉ**, **FACCIOSO**, **SERVIL**, **APOSTOLICO**.

= * * *

ABSOLUTO. (Poder absoluto). Absoluto significa lo que es independiente de todas las cosas, sin trabas ni límites. Considerado bajo este aspecto, lo absoluto, no puede esplicarse ni aplicarse humanamente; es una pura abstraccion del espíritu, que no sale del mundo de las ideas. Asi las escuelas filosóficas que han hacinado sobre esta palabra volúmenes de disputas, jamás llegaron á una solucion. Los unos han dicho: «lo absoluto es Dios» y otros respondieron: «Dios es lo absoluto:» lo que equivale á decir: «lo absoluto es lo que no comprendemos» ó «lo que no comprendemos es lo absoluto.» Lo que hay de cierto en esta cuestion es que lo absoluto no existe; porque el hombre es un sér esencialmente dependiente, limitado y relativo. Por consecuencia la palabra absoluto, rigorosamente hablando, no puede aplicarse á ninguna de las acciones ni de las instituciones humanas.

No obstante, esta palabra en una acepcion mas reducida pasó al lenguaje político, y se llamó *poder absoluto* al poder sin límites.

Mas por servirse de una palabra inexacta, se tropieza al punto con el inconveniente de una mala definicion; pues verdaderamente, jamás ha habido poder sin límites. El despotismo de los Césares tenia por límites la cuchilla de los pretorianos, y el de los sultanes, los decretos de los ulemas que pueden condenarles á muerte. Debe advertirse tambien, que cuanta mas libertad de accion tienen los soberanos contra los individuos mas obediencia precisan guardar á las creencias, á las costumbres y hasta á las preocupaciones de las masas. Asi esos sultanes que pueden caprichosamente hacer estrangular á sus súbditos, no podrian dispensarse de asistir el viernes á la mezquita. Si hay, pues, poder absoluto es solo en cierto círculo trazado por las leyes fundamentales y las creencias del pais. El soberano puede hacer lo que quiera dentro de este círculo; pero no puede salir de él.

Por consiguiente, el poder absoluto no significa sino la plenitud de la soberanía.

La plenitud de la soberanía comprende los tres poderes, legislativo, judicial y ejecutivo; ó en otros términos el poder soberano.

El poder real puede aumentarse ó disminuirse. El poder soberano no puede aumentarse porque nada hay mas allá de la plenitud de la soberanía, ni disminuirse, porque entonces dejaria de ser soberano.

Rey absoluto es el que dirige los tres poderes como gefe del Estado, imponiendo al mis-

mo tiempo las creencias y gobernando las costumbres como gefe de la religion.

Es muy raro que este poder inmenso esté concentrado largo tiempo en las manos de uno solo; y si por acaso un hombre de genio tiene bastante inteligencia para conservarle, pronto los que le suceden sucumben bajo el peso de tan difícil tarea, viéndose obligados á desmembrar sus funciones.

El poder absoluto de uno solo ha sido siempre una escepcion; y sobre esta escepcion se quiso basar un derecho.

Es verdad que los reyes no han cedido de sus atribuciones sino aquello que no pudieron retener. Pero á medida que las relaciones entre los ciudadanos se multiplicaron por el desarrollo del comercio, á medida que la inteligencia, por sus conquistas, creaba nuevas necesidades y nuevos derechos, la parte de la soberanía que debia juzgar estos derechos llegó á ser mas difícil de ejercer porque exigia estudios especiales y profundos. Delegaron entonces esa parte de sus atribuciones, y he ahi el origen de la magistratura.

Así abdicaron los reyes, á su pesar, algunas de sus funciones, y así ha ido conquistando su independencia el poder judicial.

Posteriormente se verificaron nuevas transacciones, separándose el poder ejecutivo del legislativo é introduciéndose en la constitucion de este último el principio electivo. La monarquía modificada de esta manera se llamó representativa, en oposicion á las antiguas monarquías llamadas absolutas. No obstante, en los gobiernos representativos el poder en sí mismo es tan absoluto como en las otras monarquías: la diferencia consiste en que no está concentrado en las manos de uno solo. Antes el monarca podia hacer lo que exige hoy el concurso de las Cámaras de la magistratura y de la corona. Pero la Cámara, la magistratura y la corona reunidas ejercen un poder tan absoluto como el de los reyes mas absolutos. Nuestras conquistas políticas consistieron, pues, no en disminuir el poder soberano, si no en arrancarle de las manos de uno para colocarle entre las de muchos. Nuestros progresos futuros consistirán en arrancarle de las manos de muchos para colocarle entre las de TODOS.

Si se comprendiese bien el sentido de las revoluciones, si se quisiese sinceramente llegar al gobierno representativo, tan solo se hubiera concedido al príncipe el poder ejecutivo. El legislativo y el judicial deberian concederse á la eleccion, es decir, al pueblo. En vez de esto, la monarquía únicamente hizo concesiones de formas y simulacros de abdicaciones.

Así ha conservado el nombramiento de todos los empleados judiciales, quedándose con uno de los poderes que se queria hacer independiente. En cuanto al poder legislativo, de tal manera ha restringido el número de los ciudadanos que pueden ser llamados á él, conserva sobre ellos una influencia tan poderosa por todos los medios de corrupcion directa ó indirecta de que dispone, que las Cámaras no tienen ninguna esfera de accion que les sea propia; obran por el trono y para el trono. De suerte, que puede decirse hoy todavía, que en las monarquías llamadas representativas, poseen los reyes una parte tan grande del poder soberano que poco tienen que envidiar á los monarcas absolutos.

Así se ha falseado el principio representativo en el momento mismo en que se le proclamaba.

Esta falta de franqueza y de lógica fue causa de disensiones en que se hallaron envueltos los diferentes elementos del poder, naciendo de ahí una deplorable anarquía. El testo ordinario de las declamaciones monárquicas, es que los demócratas comprometen el poder desprestigiándole y haciendo imposible todo gobierno. Esta acusacion siempre produce algun efecto, porque asusta á ciertos hombres cándidos que no ven los hechos sino por la superficie. Pero que nadie se asuste: no es el poder en sí mismo lo que la democracia pretende atacar, si no las combinaciones viciosas del poder, esas combinaciones que le impiden ser fuerte y sobre todo honrado.

Hay una diferencia inmensa entre destruir el poder y destruir ciertas formas del poder.

Lejos de intentar destruir el poder, la democracia quiere que el poder sea absoluto; pero no quiere que esté concentrado en la mano de uno solo ó de algunos. Quiere que sea absoluto y ella sola tiene el derecho de quererlo porque ella sola le señala por base la voluntad general que, en materia política, es una ley absoluta.

ELIAS REGNAULT.

ABUSO. El uso escesivo de una facultad, el goce inmoderado de una pasion, el ejercicio privilegiado de un derecho, el empleo arbitrario de una autoridad, la accion despótica de un poder, la consecuencia exagerada de un principio, todo acto, en fin, que traspasa los límites de la ley, de la justicia y de la razon toma el nombre genérico de Abuso.

La tendencia á abusar es inherente á nuestra organizacion. El abuso es contemporáneo del primer paso del hombre en la vida social; se le halla en todas las épocas del mundo, y la historia no ofrece una costumbre, una ley, una forma de gobierno, una institucion civil, religiosa ó política que no haya sido marcada con el sello del Abuso.

Se comprende bien que nuestra intencion no es tratar aquí de todos los abusos. «Mas se gobernó el mundo por los abusos que por el derecho» dijo Rousseau, y su nomenclatura sola exigiria una biblioteca. Ademas, circunscribiéndonos á los abusos políticos, las diversas materias de este Diccionario ofrecerán con frecuencia ocasion de señalar sus funestos efectos. Nos limitaremos, pues, en este artículo á algunas consideraciones generales.

Los pueblos han llamado Abuso á todo lo que el génio de la tiranía inventó para subyugarles y mantenerles en la esclavitud; los tiranos han llamado Abuso á todo lo que el génio de la libertad ha sugerido á los pueblos para romper sus cadenas.

Como ciertos derechos permitidos á los ciudadanos podian degenerar en Abusos, los gobernantes digeron: «Aniquilemos el derecho bajo el

pretesto del Abuso» y el ejercicio del derecho fue confiscado. Despues, utilizando esta doctrina en favor del despotismo, han dicho: «Hagamos del Abuso el derecho,» y han erigido en derecho lo que en su origen no era mas que un Abuso de su poder. Entonces, para consolidar la usurpacion por la duracion misma de la usurpacion, han imaginado la famosa doctrina del respeto á los *derechos adquiridos* y á los *hechos consumados;* como si la antigüedad del mal legitimase su existencia, como si el Abuso no fuese tanto mas odioso cuanto mas ha pesado sobre sus víctimas, cuantas mas desgracias y miserias ocasionó.

En 1789 sentaron los franceses este principio de eterna verdad: «*No hay derecho contra el derecho.*» Confundieron justamente, bajo el nombre de Abuso, en una misma y universal reprobacion, los privilegios, los monopolios, la venta de los empleos, los diezmos, los derechos señoriales, las cargas de toda especie, las vejaciones de todo género, toda clase de abominaciones, á las cuales el antiguo régimen monárquico y feudal habia recurrido para esplotar y oprimir el pueblo. En el resentimiento, entonces tan profundo, de su larga servidumbre, de sus sufrimientos seculares, fue donde la nacion francesa supo hallar el secreto, hoy perdido, de aquella formidable energía, que, despues de haber herido de muerte una aristocracia señora del suelo, un clero terrible por la autoridad que egercia sobre las conciencias, y un rey de derecho divino, pudo todavía, por el éxito de las armas, imponer al mundo el respeto de la revolucion, y por la propaganda de las ideas, esparcir por todas partes la fecunda semilla de los principios democráticos.

Así se ha visto que las naciones que han sufrido por los Abusos, debieron alguna vez á los mismos Abusos su emancipacion y su gloria.

Las instituciones tiránicas, proclamadas eternas por sus fundadores, hubieran podido vivir siglos. Afortunadamente, el Abuso que abrigan en su seno las minaba incesantemente y bien pronto instituciones y abusos perecieron bajo un mismo golpe.

De las escepciones contenidas en las leyes, de no ejecutarlas y de la estension de las reglas que prescriben es de donde nacen los Abusos.

Ellos son la primera causa de la anarquía y de las revoluciones.

En los estados fundados sobre el principio de la division de los poderes, el Abuso de la administracion obstruye el gobierno; el Abuso del gobierno paraliza la administracion, y el Abuso de la legislacion hace perecer la administracion y el gobierno.

El Abuso germina en toda institucion humana; deben buscarse sin cesar los medios de ahogarle en su nacimiento, porque si la previsora sabiduría del legislador puede en ciertas ocasiones impedirle que viva, casi nunca está en su mano impedirle que nazca. La eleccion por todos, la elegibilidad para todos, la temporaneidad de las funciones y de las leyes, la limitacion y la responsabilidad de los poderes, la revision periódica de las constituciones, estos grandes principios de la democracia moderna, hé aquí lo que la ciencia política puede oponer desde hoy á la invasion de los Abusos.

Pero á fin de evitar el peligro que hay en prevenir el Abuso á costa del derecho, debe fijarse una regla segura que sirva para distinguir lo que es derecho de lo que es Abuso, lo que es justo y legítimo de lo que es injusto é ilegítimo. Ved aquí esa regla: «Todo lo que se ejerce en provecho de un ciudadano ó de una nacion, perjudicando el derecho de otro ciudadano ó de todos los ciudadanos, de otra nacion ó de todas las naciones, es Abuso. El carácter general del Abuso es ser una violacion de la igualdad; la violacion de la igualdad, es, pues, el criterio del Abuso.

Un ministro ha formulado en la tribuna esta sentencia hoy tan célebre: «Todos los gobiernos han perecido por el Abuso de su principio.» Por el Abuso de su *objeto* era menester decir. «Aunque todos los estados, segun Montesquieu (1), tengan en general un mismo objeto, cual es el de conservarse, se nota en cada estado uno que le es particular. El engrandecimiento era el objeto de Roma; la guerra el de Lacedemonia; la religion el de las leyes judaicas; la libertad natural el de la policía de los salvages; las delicias del príncipe, el de los estados despóticos; su gloria y la del estado, el de las monarquías.» Sin que sea menester señalar cuál era el principio de cada uno de estos estados ¿no puede asegurarse que si han perecido fue sobre todo por el Abuso de su objeto? La historia de nuestros tiempos ofrece ejemplos todavía mas palpables de esta verdad. El imperio tenia por objeto la gloria y la conquista. ¿A qué Abuso debió su caida? El objeto de la restauracion era el establecimiento del absolutismo, ¿qué fueron las ordenanzas de Cárlos X? Y en los gobiernos constitucionales de nuestra época que tienen por objeto la supremacía social y la libertad política de una minoría privilegiada, en medio de la servidumbre de una mayoría desheredada de sus derechos, ¿es el Abuso de su principio quien causará su caida?

PAGNERRE.

ABUSO DE AUTORIDAD: exageracion de los poderes confiados por la ley á los funcionarios públicos.

La legislacion francesa divide este delito en dos clases: *Abuso de autoridad contra los particulares*; —*Abuso de autoridad contra la cosa pública.*

Segun el código penal, los funcionarios son culpables de abuso de autoridad contra las personas: 1.° cuando se introducen, como funcionarios, en el domicilio de un ciudadano, fuera de los casos previstos en la ley y sin las formalidades que prescribe; 2.° cuando rehusan hacer la justicia debida á las partes despues de haber sido requeridos y de haber recibido mandamiento de sus superiores; 3.° cuando sin motivo legítimo usan ó son causa de que otros usen de violencia contra las personas, en el ejercicio de sus funciones, 4.° en fin, cuando directa ó indirectamente permiten que sean suprimidas ó abiertas

(1) Espíritu de las leyes.

las cartas confiadas al correo.—Código penal, 184, 185, 186, 187.

Hay abuso de autoridad contra la cosa pública «cuando un funcionario público, agente ó comisionado del gobierno, de cualquier estado ó grado que sea, ordena ó requiere, hace ordenar ó requerir la accion ó el empleo de la fuerza pública contra la ejecucion de una ley, ó contra la percepcion de una contribucion legal, ó contra la ejecucion de una ordenanza, de un mandato judicial ó de cualquier órden emanada de la autiridad legitima.» — Código penal, 188.

Incumbe al jurisconsulto inquirir los casos en los cuales el funcionario público cae bajo estas disposiciones legales. Nuestra tarea es hacer conocer las causas y las consecuencias de esta especie de delito, indicar las circunstancias que le favorecen y los medios de prevenirle y reprimirle.

Los Abusos de autoridad no tienen otras causas que las malas pasiones que agitan el corazon humano. El egoismo, los deseos inmoderados y la vanidad, armados de la fuerza social, los ejercen en provecho del interés individual. Un funcionario roba, un príncipe emprende guerras injustas y dicta leyes inicuas, un pequeño número de ciudadanos, celosos de su libertad, la funda sobre la esclavitud de las masas, unos y otros cometen odiosos Abusos de autoridad.

De ahi tambien las intrigas de los malos sacerdotes en los tiempos presentes y pasados. En vez de moralizar los pueblos con preceptos de amor y de virtud, fabricaban moneda con la ayuda del diablo y del infierno, abusando de la autoridad del sacerdocio sobre las inteligencias poco cultivadas. Posteriormente, cuando la autoridad moral se abatió delante de la fuerza material, buscaron cómplices entre los bandidos armados que habian sabido hacerse poderosos, y el dogma de derecho divino, impuesto á los pueblos en virtud de una revelacion imaginaria fue un abuso de la autoridad sacerdotal.

La consecuencia primera y la mas funesta, quizá, de estos atentados, es el menosprecio del principio de la autoridad. El respeto de la autoridad se pierde, y la anarquia empieza alli donde el poder cesa de protejer los intereses de todos y de garantir la seguridad de las relaciones civiles, políticas y sociales.

Por lo que toca á los particulares, si violentais la conciencia de un ciudadano, le disponeis para la resistencia. Si le heris en su honor, en sus afecciones ó intereses, sublevais todas sus pasiones, buenas y malas, contra la sociedad y el gobierno que la representa;—desmoralizais los otros ciudadanos que no siendo lastimados y esperando no serlo se inquietan poco de un mal que pasa á su lado.

Cuando el abuso de autoridad es general se crean al punto partidos en el estado, y la fuerza popular pasa á manos de los hombres exaltados; los cuales si son honrados salvan la sociedad, pero siendo ambiciosos la sepultan en la esclavitud á través de la sangre y las ruinas.

En las monarquias, aun siendo templadas, estos abusos son numerosos é inevitables. Es menester haber sentido el yugo de la autoridad para ejercerla con acierto ó delegarla con inteligencia. Ademas, los príncipes educados por aduladores, jamás tienen una idea exacta y séria de sus deberes y de las relaciones que les unen á los que deben gobernar. La autoridad suprema conservada durante una larga série de siglos en una misma raza, favorece la concentracion de los poderes en una sola mano, y nada favorece tanto los abusos de autoridad como la confusion de los poderes.

Bajo el antiguo régimen, los *abusos* eran la regla porque los ciudadanos no tenian ninguna garantia contra los escesos de los reyes y de los señores. Entonces los reyes exigian de los tribunales que juzgasen, no segun las leyes, sino segun su voluntad (1).

Cuando los romanos instituyeron los Decenviros, los invistieron el poder consular, tribunicio, legislativo, ejecutivo y judicial. Roma, dice Montesquieu, se vió sometida á una tirania tan cruel como la de Tarquino. En tiempos normales, la autoridad de los tribunos balanceaba la autoridad de los cónsules en la ciudad y aseguraba la libertad de los ciudadanos; pero en las provincias los procónsules, reuniendo todos los poderes, gobernaban despóticamente.

Estos *abusos* son todavia muy frecuentes en los Estados en donde, no siendo una sola y misma cosa la sociedad y el gobierno, es odiada, disputada ó menospreciada la autoridad gubernamental.

De lo cual se sigue que los medios de prevenir ó de reprimir los abusos de autoridad, residen en la fuerza misma de los poderes legítimos, en la exactitud y precision de las leyes administrativas y criminales, en el deslindamiento rigoroso de las atribuciones de los diversos funcionarios, y últimamente en la institucion de una séria responsabilidad.

Cuando el poder tiene la conciencia de su legitimidad y de su fuerza, no necesita entregarse á una actividad desarreglada para probar que existe.

Cuando las leyes son justas es dificil interpretarlas judáicamente contra los ciudadanos.

Cuando las atribuciones de los funcionarios están rigorosamente deslindadas, son menos frecuentes los escesos.

Cuando existe una verdadera responsabilidad, cada uno se contiene en los límites del deber por temor al castigo.

El medio mas eficaz de asegurar la dignidad del poder y la libertad del ciudadano, está en el vigor de las costumbres públicas. Si el pueblo inglés estubiese corrompido en la época de las grandes luchas del parlamento y la corona, no osaria probablemente Hampden, rehusar el pago del contingente de los vageles. Armand Carrel y Rhode, Raspail y Kersausie contaban con las simpatias del pueblo cuando amenazaron valerosamente al poder reaccionario, protestando que rechazarian la fuerza con la fuerza. Pero es siem-

(1) Manifiesto del duque de Berry contra Luis XI.

pre peligroso que los ciudadanos se vean precisados á hacer estas protestas individuales, porque entonces se necesita para contener los *abusos* del poder, un vigor de carácter que rara vez se halla. Para que el establecimiento progresivo del despotismo llegue á hacerse imposible, es pues, necesario que el pueblo posea medios regulares de resistencia.

Al periodismo corresponde el preparar ese estado de cosas. Hoy que la responsabilidad no es mas que una palabra vana, únicamente la prensa tiene el poder de intimidar á los malos funcionarios, de reprimir y prevenir sus atentados. «Sentada en el umbral de la cabaña, prohibe la entrada á la arbitrariedad del poder. Sentada en los escalones de los palacios, turba el sueño de los ministros prevaricadores (1).» Pero la prensa por vasta que sea su accion, no es suficiente; se precisa que esté apoyada por instituciones vigorosas; y estas, segun nuestra conviccion profunda, solo puede sostenerlas un régimen democrático.

E. Duclerc.

En los gobiernos despóticos el poder supremo no puede abusar porque no tiene límites. En las monarquías puras es muy difícil conocer donde empieza el Abuso, porque con un rey absoluto jamás se sabe positivamente donde concluye el derecho. En las monarquías constitucionales, no existiendo una verdadera responsabilidad, los abusos son denunciados y reprobados por la opinion pública, pero frecuentes. En las repúblicas democráticas no desaparecen completamente, porque las instituciones políticas no bastan para arrancar del corazon humano todas las malas pasiones, pero tampoco medran al abrigo de la impunidad.

El czar de Rusia, ahorcando caprichosamente un centenar de súbditos, no abusa. ¿Es tal su voluntad? pues su voluntad es la ley. Fernando VII sepultando en un calabozo á su ministro Macanaz, sin preceder juicio, tampoco abusaba, ó dejaría de ser absoluto. En la república francesa, si la revolucion de 48 no hubiese sido bastardeada por los eternos enemigos de la emancipacion del pueblo, todos los funcionarios públicos se contendrian en sus límites; pero la Asamblea legislativa, digna imitadora de los *sesenta y nueve persas*, sacrificó á la nueva santa alianza los artículos mas sagrados de la Constitucion, y odiosos abusos de autoridad se cometieron en todos los departamentos. De ahí; de haber elegido la Francia tales representantes, deducen los doctrinarios españoles que el pueblo no debe gobernarse por sí mismo, que el sufragio universal es contrario al progreso; sin tener en cuenta que siendo elegidos los papas por el Espíritu Santo, hubo algunos y no pocos que desconociendo su mision evangélica tiñeron de sangre la silla de San Pedro. No, no atribuyamos ligeramente á las instituciones el lamentable estado actual de Francia, sino á los precursores de los cosacos que á la sombra de la bandera republicana han conseguido levantar sus tiendas de campaña en las orillas del Sena.

(1) Cormenin, *sobre la responsabilidad de l s agentes del gobierno*.—Revue Republicaine, t. I.

Entre nosotros, no tan solo hubo abusos de autoridad, sino que se elevaron á sistema. Al gobierno, cuyas horas de permanencia en el poder pudieran contarse por sus Abusos, se le llamó gobierno de órden, gobierno fuerte. Las Córtes de 1845, sin el carácter de constituyentes y sin poderes especiales, reformaron la Constitucion de 1837. Desde entonces el poder ejecutivo se apropió facultades legislativas siempre que lo creyó conveniente. En 1843 dió el ministerio una ley por la cual reducia á la nulidad las diputaciones provinciales: algunos ayuntamientos, celosos por la inviolabilidad de la Constitucion cuya guarda les estaba confiada como delegados del pueblo, espusieron á S. M. el Abuso de autoridad que cometian sus ministros responsables. Los concejales firmantes fueron encausados, presos y condenados.

La prensa periódica, llamada por los mismos doctrinarios *cuarto poder del Estado*, ha sufrido mas que ninguna otra institucion golpes iracundos del poder, viviendo aun hoy mismo bajo una legislacion especial, producto de un simple decreto.

Los tribunales de justicia no siempre han desobedecido las exigencias ilegítimas de un poder que tiene en una mano los ascensos y en la otra las cesantías para premiar ó castigar á medida que su voluntad se cumple.

Los Abusos de las autoridades militares son innumerables. La provincia que es declarada en estado de sitio debe renunciar á la proteccion de sus jueces naturales: los intereses y la vida de los ciudadanos están á disposicion de un soldado que legisla y juzga y ejecuta como dueño y señor absoluto: cada capitan general es un bajalato. Despues de haber sido sofocada la revolucion de abril el capitan general de Galicia mandó dar cincuenta palos á un abogado del colegio de Santiago. En Caspe un gefe militar arrancó á la justicia ordinaria varios presos políticos y los fusiló en seguida. Hemos visto ejecutar de real órden fusilamientos sin formacion de causa, *identificada la persona*.

Las masas poco ilustradas han confundido en una misma reprobacion los Abusos y las instituciones, en su entender, inseparables: por eso los perpetradores de tantas tropelías han hecho mas daño á la causa de la libertad que los francos y desenmascarados defensores del despotismo.

=***

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS. La palabra *Academia* envuelve hoy la idea de una institucion. No sucedia así en la antigüedad ni en la edad media.

En Atenas tomó el nombre de Academia la escuela de Pláton, porque este filósofo daba sus lecciones bajo los plátanos de un jardin legado á la República por cierto ciudadano llamado Academo.

El objeto de las academias en los tiempos modernos, ha sido reunir los hombres mas distin-

guidos en ciencias y artes para favorecer su desarrollo. Constituidas como están hoy ¿pueden cumplir su mision? En lugar de contribuir al progreso ¿no han sido su rémora alguna vez?

Aunque las Academias no prestan los servicios que de ellas debieran esperarse, son, sin embargo, una grande y bella institucion. La República que las restableció por una ley del 3 brumario del año IV, manifestó una alta inteligencia, reuniéndolas en un mismo cuerpo bajo el nombre de *Instituto nacional.* Esencialmente progresiva la República, no tardó en comprender, en rectificar lo que habia en su organizacion de contrario al objeto que se propusiera. No esperemos de la monarquia mejoras que no puede hacer sin peligro de su existencia: de la democracia es de quien debemos esperarlas.

Cuando la República fundó el Instituto reconoció que la primera de las ciencias era la del gobierno: creó la clase de las *ciencias morales y políticas* suprimida despues por el despotismo imperial. Napoleon miraba como *ideologistas* peligrosos, sirviéndome de su espresion, los hombres que procuraban los medios de aumentar el poder del pueblo, el bienestar de los ciudadanos

La Francia es, hasta hoy, el único pais donde se ha establecido una *Academia de ciencias morales y políticas.* Se ha fijado en treinta el número de miembros que la componen, los cuales están divididos en cinco secciones: Filosofía, Moral, Legislacion, Derecho público y Jurisprudencia, Economía política y estadística, Historia general y filosófica. La Academia elige un secretario perpétuo. Ademas tiene cinco académicos libres, cinco asociados y treinta ó cuarenta corresponsales.

En abril de 1820 se fundó en Madrid una Academia bajo el nombre de *Ateneo científico literario;* el gobierno absoluto la cerró en 1823; y la Sociedad económica la restableció en 1835. Espondremos el objeto del Ateneo copiando del Diccionario geográfico-estadístico-histórico, que está publicando nuestro ilustrado amigo el señor don Pascual Madoz, las siguientes palabras: «Compuesto hoy—1848—de mas de 600 sócios, está dividido en cuatro secciones: *ciencias morales y políticas*; físicas y matemáticas; naturales, literatura y bellas artes. En el año actual ha tenido enseñanzas gratuitas de biografía española, economía política superior, filosofía de la historia, griego, historia de la arquitectura española, literatura dramática, teoria del crédito y de la moneda, medicina legal, zorologia y cosmografía. Las cátedras están desempeñadas por sócios, contándose entre ellos muchas notabilidades políticas, al lado de jóvenes de notoria instruccion, y que un dia llegarán á ser el ornamento de nuestra patria. Tiene el Ateneo un monetario no muy numeroso, pero escogido; una escelente coleccion de minerales, un gabinete de física y una biblioteca de mas de 10,000 volúmenes compuesta de las obras clásicas importantes y de las mas modernas mas estimadas y curiosas. Su gabinete de lectura, el mas surtido de esta corte, y acaso sin rival en otra capital de Europa, contiene los periódicos políticos, científicos y literarios mas importantes de España, Francia, Portugal, Inglaterra, Italia y Alemania.»

Esta Academia, fundada por los amantes del progreso, que debia ser el santuario de las doctrinas democráticas, vino á convertirse por la criminal apatía de nuestros prohombres en cátedra de las ideas reaccionarias.

En 1.° de noviembre de 1847 se instaló en esta corte una academia de ciencias, literatura y artes, bajo el título de *El Porvenir*, pronunciando en el acto de su apertura uno de sus mas bellos discursos el célebre tribuno don Joaquin María Lopez. «Jóvenes amantes de la ilustracion, protectores decididos de las clases menos acomodadas del pueblo, trabajaron asiduamnnte con el objeto de proporcionar al público una enseñanza gratuita digna de la capital de España. Aquella estaba dividida en cuatro secciones: 1.ª de *ciencias morales y políticas:* 2.ª de literatura y bellas artes: 3.ª de ciencias naturales; y 4.ª ciencias exactas aplicadas á las artes y oficios (1).» El gobierno español que á principios del año 48 soñaba ver en todas partes el fantasma sangriento de la revolucion, dispuso que se cerrara *El Porvenir*, recelando sin duda que inflamarán el espíritu público las palabras lanzadas en aquel recinto, y que sus bancos se trasformaran en barricadas.

El Ateneo y el Porvenir: hé ahí las dos únicas academias políticas creadas en nuestro pais para educar al pueblo y cultivar la inteligencia de esta juventud que algun dia ha de dirijir los destinos de la sociedad. Los antiguos gefes de la gran familia liberal española, esos que han empuñado el baston de mando en todas las paradas insurreccionales, esos oráculos, esos ídolos en quienes el pueblo que hasta hoy han sido considerados por este como una personificacion de la revolucion, ¿no sabian que la libertad solo es indestructible cuando está basada en la inteligencia y arraigada en las costumbres? ¿No sabian que ilustrando el mayor número, el triunfo de la reaccion jamas seria estable porque le faltaria el apoyo del pueblo, que es la piedra angular sobre la cual descansan todas las instituciones? Y ¿qué hicieron? ¿qué hicieron en aquellos tiempos en que 100,000 soldados, 200,000 nacionales y la patria tranquila les brindaban con su poderoso ausilio? ¡Lo que hicieron! presentarse al dia siguiente de los movimientos populares para contenerlos y bastardearlos: temer que la propagacion de las doctrinas democráticas quebrantase los eternos ejes sobre que el mundo gira; y sin atreverse á minar el viejo edificio social, ni á fijar sus ojos miopes en el porvenir, encerrarse en un estrecho círculo de intereses mezquinos y transitorios, abandonando la sociedad desarmada á los enemigos del progreso humano. (V. **SOCIEDADES PATRIOTICAS**).

AUG. BILLIARD = *

ACCESION. En el derecho internacional es la aceptacion absoluta ó condicional, hecha por uno ó muchos estados, de un tratado concluido entre otros dos ó mas distintos.

Asi se dice que el rey de los Belgas y el de

(1) Madoz.—*Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico*

los Paises Bajos han accedido al tratado de los 24 artículos celebrado en 1831 entre los gobiernos de Francia, Inglaterra, Prusia, Austria y Rusia. En el último siglo el rey de Sicilia y el de España accedieron al tratado de la cuádruple alianza (1718). En 1726 el emperador de Alemania, los Estados-Generales y la Suecia accedieron, el primero al tratado de Estocolmo, y los otros dos al de Hannover. El gran duque de Toscana accedió en 1731 al tratado de Viena.

La Accesion es, como hemos dicho, absoluta ó condicional, y ademas voluntaria ó forzada. Contra las Accesiones voluntarias no hay objeciones que hacer, porque se deducen lógicamente del derecho de la soberania. Respecto á las forzadas, aunque algunas veces son resultado de la violencia y de la opresion, no debe afirmarse que sean siempre ilegítimas. Los pueblos como los individuos están espuestos á padecer estravios; y por esto el derecho de obligar á un gobierno á acceder á ciertas condiciones, no es en realidad en muchos casos otra cosa que el derecho de hacer la guerra. La cuestion se reduce, pues, á distinguir lo justo de lo injusto. Así, por ejemplo, á nadie ha ocurrido censurar á los gobiernos de Francia, España é Inglaterra porque, concluido el tratado de Aix-la-Chapel, convinieron en hacer que accediesen á él las demas potencias beligerantes. Pero todos los hombres ilustrados echarán en cara á las cinco potencias signatarias del tratado de los 24 artículos la violencia moral que ejercieron sobre la nacion belga, constriñéndola á someterse á condiciones injustas, á cuya aceptacion no estaba obligada, ni por la letra ni por el espíritu de las leyes del derecho de gentes.

Semejantes violencias dejarán de ser temibles cuando el estado de Europa y el establecimiento de un tribunal internacional permitan á cada nacion ejercitar y hacer prevalecer sus derechos. No es necesario decir que las Accesiones obligan lo mismo que los tratados á que se accede. (V. **ALIANZA**).

E. DUCLERC.

ACEPTACION: es el consentimiento que perfecciona y hace moral y legalmente válida una promesa, una donacion ó un pacto.

En política significa mas especialmente la accion de admitir un empleo, una comision, una constitucion ó una corona. En este sentido se dice de Cronwel que no quiso aceptar la corona; de Luis Felipe que se apresuró á aceptarla (1).

En sentir de los escritores monárquicos la Aceptacion tácita y silenciosa de las condiciones que á su placer impone un monarca á los pueblos, obliga á estos irrevocablemente; pero en cuanto al monarca la razon de estado disuelve con cualquiera motivo los mas solemnes compromisos.

Los casuistas y los jurisconsultos han disputado largamente sobre cómo y cuándo adquiere la Aceptacion el carácter de irrevocable; pero creemos ocioso reproducir sus razonamientos, simples argucias en su mayor parte, contentándonos con remitir á los aficionados á esta especie de cuestiones á Grotio, *Derecho de la guerra y de la paz*; á Puffendorf, *Derecho natural y de gentes*, y á su comentador Barbeyrac.

E. DUCLERC.

ACLAMACION. En sentido gramatical significa esta palabra el grito de entusiasmo pronunciado en favor de una persona ó de una cosa; definicion sencilla que nos indica las varias aplicaciones que puede tener en la lengua política.

La de mas frecuente uso se refiere á la eleccion de los príncipes y de los magistrados supremos. Los emperadores romanos eran elegidos generalmente por Aclamacion. En los estados de la antigüedad, en que los grandes negocios se trataban y resolvian por el pueblo reunido en las plazas públicas, se concibe fácilmente que la Aclamacion fuese la forma mas ordinaria de votar. Pero tambien se ha usado en los cuerpos deliberantes, y mas de una vez el senado de Roma eligió por Aclamacion del mismo modo que los pretorianos y el pueblo.

Tambien se llamaba antiguamente Aclamacion el asentimiento popular dado á las proposiciones de los magistrados.

Ha estado en uso la Aclamacion en los concilios, en los que se ha empleado, ya como una simple demostracion de homenage para victorear á los emperadores, ya como una fórmula oficial para espresar la unanimidad en favor de cualquiera mocion. Hubo Aclamacion en este sentido en los concilios de Calcedonia y de Trento.

La palabra Aclamacion tiene ademas entre los Portugueses una significacion particular de carácter histórico. Llaman así la elevacion del duque de Braganza al trono, fundado sobre las ruinas de la dominacion española en 1.º de diciembre de 1640. Esta época les sirve muchas veces de punto de partida para determinar las fechas de los sucesos, y así dicen: «Tal cosa ocurrió antes, despues ó en el tiempo de la Aclamacion.»

Esta palabra carece de valor oficial en la política moderna: no sirve para apoyar ni para vigorizar medida ninguna: no crea ni establece nada legalmente.

En Inglaterra, sin embargo, puede tener lugar alguna vez la eleccion de los diputados de la Cámara de los Comunes por un método muy aproximado al de Aclamacion. Cuando un candidato no encuentra oposicion en los *hustings* (reuniones electorales) ó cuando la prueba de los que recogen los votos parece tan decisiva á los electores que nadie reclama el escrutinio (l' ouverture du Poll), es proclamado inmediatamente el candidato. En las elecciones de 1832 fueron nombrados por Aclamacion 55 representantes de los 658 de que se componia la Cámara de los Comunes.

La Inglaterra es por otra parte el pueblo que en su vida política hace un uso mas frecuente de la Aclamacion. Los concurrentes á sus inmensos *meetings* ó reunions políticas, aclaman tal persona ó tal medida con brabos ó la rechazan con una

(1) Y de los moderados de España que aceptaron la Constitucion de 1837.

especie de murmullo, de modo que las resoluciones se adoptan siempre allí por Aclamacion.

La historia de Francia cuenta tambien sus Aclamaciones. Nuestros primeros reyes se valian de la Aclamacion y del triunfo sobre el paves, como de un apoyo de la legitimidad poco poderosa por si sola; y los cambios de dinastías han fundado tambien en la Aclamacion sus derechos.

La monarquía erigida por la revolucion de 1830 deduce su orígen legal de la votacion del 7 de agosto. Pero los publicistas que antes de las leyes de setiembre se habian propuesto defenderla de las objeciones presentadas contra el valor de aquella votacion, alegaban ademas en su favor la sancion moral que le dió la voluntad de los pueblos, es decir, la Aclamacion (equívoca é insignificante, segun sus adversarios), que tuvo lugar despues de 1830 por el órgano de los cuerpos municipales y de las diputaciones de la guardia nacional.

Conviene distinguir dos especies de Aclamaciones, cuya confusion puede ser peligrosa para los príncipes. Se dice muchas veces que tal ó cual monarca ha sido nombrado por Aclamacion; pero sin espresar la fecha ó el momento que ocupa la aclamacion respecto del acto electoral, circunstancia muy importante. Una cosa es, en efecto, la Aclamacion que constituye y verifica la eleccion, y otra la Aclamacion que sucede á la eleccion: entre las dos existe una diferencia esencial. La primera tiene mucho valor porque es una forma mas ó menos conveniente y segura de eleccion directa; pero la segunda tiene muy poco, pues no es mas que un aplauso consiguiente á la votacion. ¿A qué poder establecido le han faltado jamás Aclamaciones? Verificada la eleccion son muy comunes las Aclamaciones, porque el elegido ejerce el doble influjo del poder y del hecho consumado; pero son mas insignificantes, porque no es permitida ninguna demostracion en contrario, que seria considerada y castigada como una sedicion.

Esta idea nos conduce á hablar de otra acepcion que en la lengua política tiene la palabra Aclamacion. Cuando en ciertos dias se presenta el príncipe en público ó cuando viaja por sus estados, los periódicos de la córte se apresuran á manifestar *que ha sido recibido en todas partes con las mas vivas Aclamaciones*. Realmente son muchas veces estas Aclamaciones un saludo entusiasta de los pueblos; pero las mas no son sino la palabra de órden dada por los cortesanos á una turba de hombres venales á quienes se paga con los fondos de policía. Hay signos infalibles para distinguir estos casos, signos que es escusado manifestar, porque jamás se engaña sobre este punto el buen sentido del pueblo.

ALTAROCHE.

En Atenas y en otras repúblicas griegas los ciudadanos reunidos en las grandes asambleas, manifestaban su aprobacion alzando las manos. En el Senado de Roma se practicaba el método de levantarse de su asiento é ir á colocarse al lado del proponente cuantos eran de su parecer, de donde nació la frase de *ire pedibus alicuius*. En las juntas de los antiguos Germanos se aprobaba una medida formando grande estruendo con las armas, ludiendo con las frameas en los escudos, y se contradecia y desechaba prorrumpiendo en ingrata y estrepitosa gritería. En algunos cantones de la Suiza se acostumbra hoy el alzamiento de manos lo mismo que en Atenas.

Todos estos modos de votar han sido denominados de Aclamacion por los publicistas, y sin embargo no están rigorosamente significados por la palabra: lo que nos hace observar que es preciso prescindir algun tanto de su sentido gramatical.

Pero ¿cuál es el carácter distintivo de la votacion por Aclamacion entendida de esta manera figurada y lata? Siempre que no hay escrutinio, siempre que se dispensa la cuenta circunstanciada de los votos, existe en nuestro sentir Aclamacion: al menos no comprendemos pueda establecerse una regla mas filosófica de diferencia entre esta votacion y las demas.

En este supuesto la Aclamacion no es una forma de eleccion tan peregrina como supone el apreciable autor francés en las asambleas y en la vida política de los pueblos modernos. El método tan comun de sentarse y levantarse en los casos en que sin recoger ni sumar los votos, que son los mas, se publica el resultado, constituye virtualmente una Aclamacion.

La Aclamacion hace en nuestra historia un papel mas importante que en la historia francesa. La monarquía de Francia fué siempre hereditaria, y de consiguiente la Aclamacion jamás intervino como un acto legalmente necesario en la promocion de sus príncipes.

La corona de España fue electiva de derecho y de hecho en los tres siglos que duró el imperio godo, y continuó con el mismo carácter en Leon y Castilla en los primeros tiempos de la reconquista, convirtiéndose poco á poco en hereditaria por la costumbre y á ejemplo de lo que pasaba en los estados vecinos.

El método de eleccion del gefe supremo entre los Godos era en un principio el de Aclamacion, que se verificaba levantando al candidato sobre el pavés, blandiendo ante él las armas y saludándole con voces de aprobacion, de entusiasmo y de parabien. Pero cuando mas tarde, derramándose en las distantes poblaciones de España y de las Galias, cambiaron aquellos famosos bárbaros de vida y de organizacion, debió variar tambien necesariamente la manera de votar á los príncipes. No obstante el pueblo, cuya manifestacion favorable era necesaria en estas elecciones, segun terminante espresion de la ley (1), continuaba declarando su voluntad por la Aclamacion; pues el *populi assensu* no se concibe realizable por otro método, desconocido como era entonces el sistema de representacion. La Aclamacion promovió á Pelayo al trono, y sus primeros sucesores le debieron tambien el cetro.

Los tiempos novísimos de la España presentan otros dos ejemplos en que la Aclamacion, al menos en opinion de muchos, ha servido de título de legitimidad á nuestros príncipes. La elevacion

(1) Ley 2, tít. preliminar del Fuero-Juzgo.

al trono del rey don Fernando VII, mas que en la forzada abdicacion de su padre descansaba en la Aclamacion popular que confundió su nombre con el grito de independencia en el glorioso alzamiento de 1808. Disputados por los carlistas los derechos hereditarios de doña Isabel II, el partido liberal, que ha sostenido con tan infecundos sacrificios á esta princesa, ha apelado tambien al poderoso y decisivo argumento de la Aclamacion de los pueblos. A la verdad, solo elevándose á esta teoría era digna y era noble la posicion de los liberales; solo así era lógica y era previsora su conducta; solo así no eran traidores al dogma de la soberanía del pueblo.

La Aclamacion á que en momentos supremos de crisis han recurrido espontáneamente los príncipes es una confesion preciosa del derecho de la soberanía de las naciones.

Eduardo IV de Inglaterra, duque de York y primer rey de esta casa, subió al trono que le disputaba la familia de Lancaster en medio de la espantosa guerra civil de los treinta años conocida con el famoso y peregrino nombre de guerra de de *las Rosas*. Su ascension tuvo lugar de este modo. Al acercarse con sus ejércitos victoriosos á Lóndres, salió á recibirle el pueblo, á quien Eduardo preguntó: *¿Quereis por rey á Enrique de Lancaster?*—Un grito universal y unánime le contestó: *No*. Entonces volvió á preguntar: *¿Quereis por rey á Eduardo, hijo del último duque de York?* y le fué respondido en la misma forma *Si*: ¡Qué magnífico ejemplo de sumision á la soberana autoridad de los pueblos para deponer y para nombrar sus reyes!

El 24 de febrero de 1848, triunfante ya la revolucion, el partido orleanista de la Cámara de los diputados francesa, apeló á la Aclamacion para entronizar al conde de Paris. Mr. Dupin se esforzaba en exagerar con este objeto las Aclamaciones de la guardia nacional, del pueblo y de los diputados. Si la suerte hubiera sido propicia á la monarquía, el conde de Paris con el tiempo hubiera, á imitacion de su abuelo, mirado con horror su orígen, procurando otro título y otros elementos á su elevacion. La proclamacion de la República le ha evitado este profundo disgusto.

= * * *

ACOSTAMIENTO. Esta palabra, anticuada para nosotros, debió ser de un uso muy frecuente en el último período de la edad media y aun despues hasta el siglo XVII. Significaba nada menos que el sistema de la formacion de las fuerzas militares que entonces prevalecia. El rey, los duques, ricos-omes y caballeros tenian soldados por Acostamiento, esto es; á quienes costeaban caballos, armas y manutencion individual.

El acostamiento era en realidad un contrato por el cual uno adquiria el señorío sobre otro, se apropiaba sus servicios para tiempos de guerra mediante un sueldo ó estipendio en especie ó en dinero. Constituia precisamente una de las especies del vasallage, ya que este se atorgaba no solo recibiendo tierras del señor si que tambien recibiendo dinero ú otros valores (1).

1 Ley 1, título 23, partida 4.

Los vasallos soldados ó que tenian Acostamiento lo mismo que los solariegos, á nadie podian servir mas que á su señor.

Ninguno podia tener Acostamiento de dos señores.

Ninguno podia tampoco tener tierras de un señor y Acostamiento de otro.

Estas reglas se desprendian naturalmente de un principio claro: la indivisibilidad del señorío, y eran tan respetadas que ni en obsequio del monarca podian quebrantarse. Una ley de D. Juan II declaró no obligados á responder á los llamamientos generales de guerra á los que tenian Acostamientos de otros caballeros: y otra ley anterior habia mandado que perdiese las tierras que tuviese de un señor el que tomase Acostamiento de otro.

Los vasallos de Acostamiento eran verdaderos soldados: pero ¡de cuán diferente condicion que los de las naciones civilizadas de nuestros tiempos! Voluntarios aquellos, estos forzados; sirviendo los unos en virtud de un contrato, en virtud de una violencia los otros; pudiendo despedirse libremente los primeros, necesitando licencia los segundos. ¡Admirablemente hemos progresado en este particular! Del sistema de vasallage hemos vuelto al de esclavitud.

El importe de los Acostamientos satisfechos por cuenta del Tesoro público, llegó á ser tan gravoso que provocó mas de una vez las reclamaciones de los diputados de nuestras antiguas Córtes. En las celebradas en Madrid por don Enrique III (1393), se dieron quejas de la escandalosa exorbitancia de los Acostamientos que gozaban muchos grandes y señores, abuso debido á los desórdenes de la minoría que acababa de espirar. El rey oyó los clamores de los pueblos y la reduccion tuvo lugar; pero los condes de Trastamara y de Gijon, el duque de Benavente y la reina de Navarra que, como señora de Roa, era vasalla de Castilla y recibia Acostamiento para su gente, no se avinieron con la rebaja, despidiéndose á consecuencia de la corte y haciendo menester un nuevo ajuste para tenerlos por amigos.

En la época de los reyes Católicos se dió una ley que fué confirmada reinando don Cárlos y doña Juana, constituyendo en Acostamiento los navíos construidos por particulares que escediesen de seiscientas toneladas. Los dueños estaban obligados segun ella á tener aparejadas sus embarcaciones para cuando el rey las necesitase; pero en cambio recibian de Acostamiento cantidades considerables y ademas el pago del flete y tripulacion. El objeto de esta disposicion fue el de fomentar la construccion de grandes embarcaciones, y en efecto pudo contribuir al pasmoso desarrollo que por aquellos tiempos recibió nuestra marina.

= * * *

ACREDITAR. Es el acto de constituir legal y oficialmente un agente diplomático cerca de una potencia estranjera. De la costumbre de enviar embajadores se desprende naturalmente la necesidad de revestirles de un carácter público que sea á la vez su salvaguardia, y la garantía de la nacion, cerca de la cual son enviados. De

otro modo serian muy fáciles los fraudes: y lo hubieran sido sobre todo en los tiempos en que eran poco frecuentes las comunicaciones entre distintos paises

Martin de Bellay refiere en sus *memorias* que, deseando Francisco I conservar algunas inteligencias en Italia, de donde habia sido arrojado hacia poco tiempo, envió cerca del duque de Milan á uno de sus escuderos llamado Merveille. Llevaba este credenciales é instrucciones de embajador; pero las unas y las otras eran secretas, no estando autorizado para hacer públicas mas que las cartas de recomendacion personal. De este modo, en la intencion del rey, Merveille era embajador, mientras que para el duque no era legalmente mas que un particular. Deseoso de grangearse el afecto del emperador, á quien inquietaba la presencia de Merveille en Milan, el duque le mandó prender como reo de asesinato, y despues le hizo cortar la cabeza. Si el embajador secreto hubiera estado revestido de un carácter público, oficialmente reconocido, no es probable que Francisco Sforcia se hubiera atrevido á darle muerte.

Es preciso consultar los anales del absolutismo moderno para hallar ejemplos de agentes diplomáticos asesinados por órden de los gobiernos, cerca de los cuales estaban acreditados: tal ha sido la muerte de Basseville, asesinado en Roma en medio de una sedicion fomentada por el gobierno papal; y tambien el cobarde é hipócrita atentado consumado por las órdenes del Austria en las personas de Bonnier, Roberjot y Juan Debry, embajadores de la República francesa en el Congreso de Rastadt. (V. **CREDENCIALES**).

E. DUCLERC.

ACTA. Entre los romanos se llamaban *Acta Senatus* la relacion de las sesiones y de los decretos del Senado; y *Acta consistorii* los edictos y decisiones del consejo de los emperadores.

En Inglaterra sirve esta palabra para designar los acuerdos del poder legislativo en las dos Cámaras del Parlamento. Pero hay que hacer una distincion importante. Todo proyecto de ley adoptado por las Cámaras inglesas, toma por de pronto el nombre de *bill* y no recibe el de *Acta* hasta el momento en que es sancionado por la corona. Las diversas leyes de cada sesion reunidas en un cuerpo por órden de capítulos ó de números se llaman *estatuto*. Asi, pues, si se trata de espresar la época, el reinado y la sesion en que se estableció la declaracion de los derechos, se escribirá I. W. y M. St. 2. C. 2., lo que significa que dicha Acta pertenece al primer año del reinado de María y de Guillermo y que forma el segundo capítulo de la segunda sesion.

Los tres primeros sumarios de las Actas del Parlamento que vieron la luz en Inglaterra, fueron publicados por Rastal en 1559; por Palton en 1606 y por Wingate en 1641. Despues Flughes, Mamby, Washinton, Boult, Nelson y Cay han publicado sucesivamente colecciones del mismo genero.

En Francia la famosa Constitucion de 1791 fué designada en su origen por todos los poderes públicos con el nombre de *Acta constitucional*. El mismo título general se dió poco despues por la Convencion nacional á la Constitucion del año dos. Pero no se ha puesto esta sencilla inscripcion al frente de las diversas constituciones que con posterioridad han regido á la Francia bajo el Directorio, el Consulado, el Imperio y la Restauracion. Escusado es decir que el *Acta adicional* de los cien dias nada tiene de comun con el Acta constitucional de 1791 ni con la del año dos de la República.

Las *Actas* del congreso de Viena fueron publicadas en Paris en 1815 por el consejo áulico Federico Schoel con presencia de los documentos auténticos depositados en los archivos de la corte de Berlin. Esta recopilacion, compuesta de veinte y seis hojas de impresion, revela cuán poco debe costar á la Francia despedazar y arrojar al viento todas las páginas de esas Actas de los reyes el dia en que se empeñe sériamente en esta empresa.

A. GULIBERT.

Hemos omitido el primer párrafo del artículo del original francés, comprensivo de la difinicion y de algunas acepciones de la palabra *Acte* que carecen de aplicacion en nuestra lengua. La francesa usa de dicha voz para espresar indiferentemente el *Acto ó el Acta*; y con mucha frecuencia para significar cualquiera documento público ó privado comprobante de un hecho ó contrato ó cualidad civil.

En nuestro idioma el nombre *Acta* significa ordinaria y casi esclusivamente la relacion escrita de las discusiones y decisiones de cualquiera corporacion ó asociacion de personas, asambleas, sociedades industriales, mercantiles ó políticas, juntas, etc. (1).

Son célebres en nuestra historia política las Actas de los concilios toledanos, y no menos las de nuestras antiguas Córtes de Leon y Castilla. Tambien son notables en la política moderna las Actas de nuestro Parlamento; pero lo son mucho mas las de las elecciones, que pretenden apropiarse por antonomasia el nombre de Actas. Se dice en este sentido *las Actas* de Toledo, *las Actas* de Segovia, *discusiones de Actas*, sin necesidad de añadir el distintivo *electorales*.

Este privilegio que van alcanzando las Actas electorales, es debido en parte á su importancia y en parte á los famosos escándalos producidos por la intervencion agresiva de los agentes del poder en las elecciones de diputados. Han sido por esta causa muy ruidosas y estraordinariamente largas en nuestro Parlamento las *discusiones de Actas*; pero otro tanto han tenido de estériles en el terreno de la práctica. Hasta ahora la espiacion señalada á esos abominables abusos ha sido la aprobacion y la impunidad, cuando no el aplauso y la recompensa. Todavia hay que deplorar una consecuencia mas funesta: la costumbre de semejantes escesos ha hecho creer en el derecho de cometerlos, y la perversion de la conciencia de algunos hombres ha llegado á proclamar que el gobierno no está obligado á ser justo é imparcial, y que el poder público no debe

(1) Alguna vez se ha usado tambien en el sentido de narracion ó historia, y así se dice Actas de los apóstoles, Actas de los mártires.

ser el protector de los derechos de todos, sino el instrumento de la usurpacion de algunos.

Pero las revelaciones de esos inmensos atentados no han sido perdidas en el terreno de la ciencia, donde van brotando verdades muy trascendentales.

En el supuesto de que los atentados á la libertad electoral corrompen en su fuente la accion legítima de los gobiernos representativos y la convierten en una usurpacion, un sistema que ni previene ni castiga tales crímenes es esencialmente vicioso y condenable.

Es, pues, necesaria una organizacion nueva en cuanto concierne á la proteccion del ciudadano en el ejercicio del derecho electoral.

Esta organizacion debe crear y sostener un poder independiente de orígen popular que tenga voluntad y fuerza bastantes para rechazar las invasiones de la administracion.

Hace falta ademas una ley penal que erija en delitos aquellos atentados y garantice su castigo.

Solo así habrá libertad en las elecciones, habrá verdad en la representacion del pais, y habrá legitimidad en sus leyes y en su gobierno.

ACTA ADICIONAL. Cuando despues de algunos meses de destierro recobró Napoleon por un momento en 1815 la corona imperial, se encontró en una posicion única, tal vez, en los fastos del mundo. Hijo de la revolucion, elevado por los servicios que le habia prestado, estaba separado sin embargo de los hombres que habian querido, establecido y defendido la República, de los hombres que habian abatido el antiguo régimen, arrojado al enemigo del territorio frances y hecho resonar en Europa un llamamiento á los principios democráticos, llamamiento á que los pueblos habian contestado. Las mezquinas y brutales persecuciones del gobierno imperial y su carácter despótico y reaccionario, le habian enajenado los mas puros y mas ardientes patriotas. En 1814 la corrupcion desplegada para combatir las ideas republicanas se convirtió en su daño: desde el instante en que dejó de ser Bonaparte el representante de un principio, se le hizo traicion, fué sacrificado. Los patriotas mas entendidos eran los únicos que comprendian que Napoleon llevaba todavía la bandera de la Revolucion, y por eso le defendieron; pero los que no le miraban sino como un instrumento de la reaccion, prefirieron á los Borbones.

La Carta dada par Luis XVIII en 1814 habia atraido á la bandera blanca á los liberales, es decir, á los hombres que aspiraban á la libertad de que por tan largo tiempo les habia privado Bonaparte. Convidar á la Francia con un régimen representativo, por imperfecto que fuese, al imponerle una familia de príncipes justamente proscripta, era una medida muy hábil: era manifestar á los ojos de los observadores superficiales mas celo por los deseos y los intereses revolucionarios que el que habia manifestado el mismo Napoleon: era hacer con oportunidad una concesion necesaria: era debilitar para en adelante el único punto de apoyo que pudiera quedar al vencedor de Rivoli y de Marengo.

Despues, cuando Napoleon ascendido de nuevo al trono hizo un llamamiento á los hombres, á las pasiones y á los intereses de la revolucion, encontró la Carta entre la Francia y él. Aun no olvidára el pueblo que habia sido sucesivamente general y magistrado de la República; pero se desconfiaba del emperador á pesar de sus bellas palabras: se le exigieron, pues, garantías contra la restauracion del despotismo, y se le pidió una Constitucion.

Repugnaba darla. Queria por una parte ocuparse mas bien de hacer la guerra que de organizar la nacion: por otra no podia renunciar á sus antecedentes de emperador. Llamaba cerca de sí á los hombres de la revolucion y hablaba su lenguage; pero se indignaba contra la opinion porque le exijia el sacrificio de sus tendencias despóticas y una sincera restitucion á los principios revolucionarios. Resistió los consejos de los patriotas que le rodeaban y rehusó ser lo que habia proclamado, un hombre nuevo. Sin embargo fue necesario ceder y preparar esa constitucion que tan vivamente reclamaba el pais. Napoleon accedió á esta discusion con muy mal humor y defendió palmo á palmo sus antiguas ideas. «Me quitais mi pasado, decia á sus consejeros, y yo quiero conservarle: ¡me quitais mis once años de reinado! La Europa sabe los títulos que me asisten. Es menester que la nueva Constitucion se anude con las anteriores: así tendrá á su favor la sancion de muchos años de gloria. Las constituciones imperiales han sido siempre aceptadas por el pueblo.» Esta lucha entre la opinion y el emperador produjo *el Acta adicional á las constituciones del imperio.*

Muchas objeciones podian hacerse á esta Constitucion. Apenas era otra cosa que un mal confeccionado plágio de la carta de Luis XVIII. Colocado entre los recuerdos del pasado y las necesidades del presente, Napoleon habia perdido la iniciativa, dejando que la tomasen los Borbones. Daba á las dos Cámaras las atribuciones que la Carta les habia conferido y los miembros de la Cámara hereditaria no se llamaban como antes de 1814 *Senadores*, sino *Pares de Francia*, segun los habia denominado la Carta. Los de la Cámara electiva tomaban, es cierto, el nombre de *representantes* que Napoleon les habia enérgica y oficialmente rehusado en otro tiempo; pero sus atribuciones eran las mismas que las de los diputados de Luis XVIII.

He aquí las principales diferencias que distinguian las dos constituciones:

Primero, en el Acta adicional las facultades del emperador no estaban definidas. En la Carta lo estaban las del rey por el artículo 14: lo uno equivalia á lo otro.

Segundo, el Acta no hacia, como la Carta, reservas á favor del consejo prevostal.

Tercero, el Acta adicional prometia la derogacion del artículo 75 del título 8 del Acta constitucional del 22 brumario del año VII. Este artículo, que consagra todavía hoy la impunidad de los agentes del poder, no era conocido tal vez por los emigrados que habian redactado la Carta. Por esto nada dijeron de él: mas tarde le tuvieron en cuenta.

Cuarto, en fin, la parte mas importante de la Constitucion, el gran resorte puede decirse de todo sistema representativo, la ley electoral no estaba consignada en la Carta. Por medio de esta omision cautelosa, de la que se hizo uso despues, Luis XVIII se reservó implícitamente la facultad de reducir ó de anular todas las promesas que habia prodigado. Napoleon fué menos prudente y prometió conservar con algunas modificaciones las elecciones indirectas. Pero todo el mundo conocia las decepciones de este sistema: estaba ya juzgado y condenado.

La Acta adicional, pues, discutida con precipitacion, con calor y en la oscuridad por una pequeña comision, la Acta adicional que obtenia la Francia despues de haberla esperado con impaciencia y reclamado tan imperiosamente, produjo un rápido y universal descontento. Conoció todo el mundo que se trataba del imperio y del emperador, quien como los Borbones nada habia olvidado, nada habia aprendido. Los patriotas se acordaban con dolor de las constituciones solemnes que habian organizado la Francia republicana y cuya primera página contenia la esposicion de los principios democráticos; se lamentaban al contemplar la patria en vísperas de una invasion de territorio, presa de dos pretendientes al trono, los dos portadores de dos constituciones otorgadas, ambos haciendo alarde de liberales, ambos abrigando en su alma proyectos liberticidas, ambos haciendo á la necesidad imperiosa de las circunstancias las menos concesiones posibles, concesiones que encerraban una mentira.

Los representantes de 1815 hicieron mal sin duda preocupándose demasiado de las siniestras miras del emperador. La mayoría estaba animada de bellos sentimientos; pero tuvo la desgracia de no comprender que la independencia nacional es la primera condicion de la libertad. La historia censurará sin duda á los que en la mañana de Waterlóo osaron rebelarse contra el emperador; pero será al mismo tiempo severa para Napoleon y para la Acta adicional, obra inconexa y caduca de la vieja política de un grande hombre.

COURCELLE SENEUIL.

ACUSACION: es la accion de reclamar contra un hecho punible la severidad de la opinion pública ó la sentencia de un tribunal. En el lenguage puramente judicial acusar es entregar el conocimiento de un delito á una jurisdiccion superior y provocar contra el que le ha cometido la vindicta pública.

Toda sociedad tiene leyes destinadas á proteger el órden y los derechos de los asociados contra las pasiones individuales. La infraccion de estas leyes, cuando compromete gravemente la existencia social ó la de los particulares, la riqueza pública ó la propiedad privada, constituye un delito que es indispensable reprimir. De aquí la institucion de los tribunales que se encuentran bajo formas y nombres diversos en todas las naciones y en todas las épocas del mundo; de aquí tambien la necesidad de una accion individual ó pública que traiga al presunto culpable ante su juez, produzca contra él los cargos que le acriminan y pida la aplicacion á su persona de la sancion penal.

En las sociedades primitivas, apegadas todavía á las costumbres de familia ó de tribu y dominadas grandemente por el espíritu religioso, era un imprescindible deber de conciencia para el que habia visto á una mano culpable arrebatar la propiedad ó verter la sangre de sus semejantes el promover la acusacion. Cada cual creia deber una especie de espiacion á la pureza de las costumbres domésticas empañada por la falta de uno solo: cada cual, en presencia de un Dios, que aparece siempre á la imaginacion de los pueblos en su primera edad sediento de venganza, se sentia con un poderoso interés en desarmar con el castigo del delincuente la cólera celeste atraida sobre toda la tribu.

El gobierno y las costumbres democráticas reproducen bajo una civilizacion mas avanzada las constituciones de la edad patriarcal. En un estado en que todo poder legislativo ó judicial emana del pueblo, es muy lógico que pertenezca á cada ciudadano el derecho de acusar.

Aunque pueda abusarse de este derecho conviene conservarle como una salvaguardia de las libertades públicas; porque en los gobiernos populares la causa pública es para algunos el blanco de la ambicion ó de la codicia, asi como para la muchedumbre el objeto de una solicitud desconfiada. Ya que es preciso entregar á algunos ciudadanos el manejo de las rentas públicas, las negociaciones mas trascendentales, el mando de los ejércitos de mar y tierra; nada será bastante para restablecer la igualdad y salvar la libertad en muchos casos sino se reserva á los ciudadanos el derecho de acusar de concusion, de traicion, de tiranía a los mismos á quienes temporalmente han confiado una parte de su poder.

En los estados monárquicos formados con las desmembraciones del imperio romano por la espada de algunos gefes bárbaros, era de necesidad que se estableciese un sistema de ideas y de hechos muy diversos que produjese instituciones enteramente distintas. El poder militar y feudal concentrado en una sola mano llegó á absorverlo todo; pero no pudiendo proveer á todo delegó sus facultades secundarias. Al lado de las grandes corporaciones judiciales que administraban la justicia á nombre del rey, se erigió por una série de innovaciones y de modificaciones un cuerpo de oficiales públicos encargados de velar por los intereses del soberano, de procurar por su tesoro, de hacer castigar los escesos cometidos en los terrenos de su propiedad: y como, segun las ideas monárquicas, todos los intereses sociales se confunden con los intereses del monarca, el abogado de las causas del rey llegó á ser el defensor del órden, el acusador oficial de cuantos infringian las leyes. La idea del ministerio público se indica ya en los capitulares de Carlomagno y mas tarde la encontramos formulada y funcionando en los Parlamentos.

La grande reforma de 1789 creyó conveniente conservar esta institucion como un progreso sobre las ideas de las antiguas sociedades y como una

exigencia de las costumbres públicas de las sociedades modernas.

En efecto, acusar á un ciudadano es ejercer en menoscabo de su tranquilidad y de su honra una accion inmensa, que provoca contra él la animadversion, el desprecio público y todo el rigor de las leyes. Conviene, pues, que la facultad de acusar sea una facultad social mas bien que un derecho individual. Horroriza, y con razon, el pensar como la envidia, el ódio, las mas bajas pasiones del corazon del hombre pudieran disfrazarse con la capa del interés social para perseguir y algunas veces arruinar á honrados ciudadanos, reos quizá de haber sido grandes y útiles á su pais ó justicieros con los criminales. Caton, uno de los mas virtuosos romanos, fué acusado cuarenta y dos veces. Si en la historia de las antiguas repúblicas hay páginas que oscurecen algun tanto el brillo que han legado al mundo, son las que consignan la maldad de los delatores, que por venganza ó por venalidad acertaban á convertir la virtud en delito y deshonraban las leyes haciéndolas sus cómplices.

No es esto afirmar que la institucion del ministerio público haya evitado siempre la asociacion de las pasiones personales á los motivos de órden público que imponen el deber de acusar. La administracion de la justicia política sobre todo ha revelado en los hombres investidos de una mision terrible, vergonzosas y deplorables preocupaciones; el hombre de partido se ha dejado ver bajo la toga del magistrado; ha aprovechado el papel de acusador y ha convertido el órgano de la ley en eco de sus venganzas. Pero dejando á un lado estas escepciones, justo es conceder que en el círculo de los negocios comunes hay mas garantías de exámen y de templanza y mas seguridades de imparcialidad en el funcionario público, representante solo de la ley, que en el particular que se confiere á sí mismo la mision de acusar, inspirado las mas veces por una pasion ardiente, ciega ó sórdida.

Lo que por otra parte era posible esperar, atendida la severidad de las costumbres republicanas, de las inclinaciones de los ciudadanos, profundamente animados del sentimiento del deber, nadie se atreverá á exigirlo de nuestras enervadas costumbres, enemigas del trabajo y de los peligros, y concentradas en los intereses del individuo y de la familia. El crímen ostentaria su cabeza erguida por mucho tiempo antes que se alzasen en nuestras sociedades tantos acusadores como culpables, acusadores sobre todo que estuvieran movidos solamente por el amor desinteresado del órden y de las leyes. En fin, la proteccion que la justicia es llamada á estender sobre todos los intereses, será mas conforme, mas completa y segura si se encomienda á una magistratura especial, animada del mismo espíritu y de las mismas tradiciones por todas partes y sometida á las mismas reglas, que si se abandona al sentimiento espontáneo, á la libre é irregular accion de algunos ciudadanos movidos por su inspiracion personal.

Echando una mirada sobre las formas que revisten la Acusacion, atendida la legislacion vigente, hay que establecer una importante distincion entre el prevenido y el acusado. Entrambos son perseguidos y acriminados como infractores de las leyes; pero la diferencia de gravedad de la accion imputada á cada uno establece entre ellos una inmensa distancia. El *prevenido* solo responde de un delito: es presentado ante la policía correccional: si es condenado sufre cuando mas una prision de cinco años á no mediar reincidencia, circunstancia que en algunos casos requiere la aplicacion del duplo de esta pena. El *acusado* se halla bajo el peso de un procedimiento criminal: comparece ante los tribunales criminales (en el derecho comun ante el tribunal de assises): le amenazan las mas graves penas si es reconocido culpable, terminando muchas veces la Acusacion con el presidio ó con el cadalso.

La Acusacion corre tres diversos trámites: en el primero hallamos un tribunal especial encargado de pronunciar, vista la instruccion escrita, si ha ó no lugar á la Acusacion. Se ejerce esta jurisdiccion, segun el código de sustanciacion criminal de 1808, por una de las salas de cada *cours royal* (audiencia) llamada de los acusados (*Chambre des mises en acusation*). El acriminado no recibe audiencia, ni tiene representacion, ni se le comunica el procedimiento: solo tiene el derecho de presentar una memoria justificativa.

El código de Brumario del año IV tomó de la legislacion de Inglaterra y de los Estados-Unidos el *yury* de Acusacion, dando á este primer grado de la sustanciacion criminal funciones análogas á las del *yury* adjunto á los *Assisses*. De este modo se aumentaron las garantías favorables al acusado, reconociéndose el derecho á ser juzgado por sus iguales, no solo en el momento solemne de decidirse de su suerte, sino tambien antes de someterse á los azares y las inquietudes de la Acusacion, estando todavía en los umbrales del terrible tribunal. Pero no se conservó esta institucion en los códigos del imperio formados en una época en que se restringia todo lo posible la intervencion de los ciudadanos en el ejercicio de los poderes públicos. Fueron preferidas la sencillez y rapidez de las formas á las eficaces garantías contra los peligros de Acusaciones infundadas.

Mucho deja que desear bajo este aspecto el sistema vigente, cuyos defectos agrava el espíritu que regularmente preside á la composicion de las salas de los acusados.

. . . .

A la sentencia de *ha lugar á la Acusacion* pronunciada por los magistrados sigue el escrito, ó acta de Acusacion, redactada por el ministro público. Deben esponerse en ella clara y precisamente todas las circunstancias del hecho imputado, y todos los cargos que contra el acusado produce, terminando con la fórmula de la Acusacion, tal como está determinada por la anterior sentencia. Esta y el dictámen fical se notifican al procesado, desde cuyo momento se halla mas especialmente bajo el peso de la vindicta pública, siendo trasladado de la cárcel del tribunal de *Asisses* á la cárcel de Justicia (*Maisson de justice*).

Llega por fin el dia del juicio público y el acu-

sado se presenta ante el tribunal. Este último acto de un drama lúgubre empieza con la lectura que hace el escribano del dictámen de Acusacion: esta es formulada de nuevo por el ministerio fiscal, reproducida por el presidente del tribunal de Assises en los particulares del interrogatorio que hace sufrir al acusado, desenvuelta por las declaraciones de los testigos relativas á los cargos, confirmada y exagerada tal vez en el debate, reasumida por el presidente y entregada por fin á la conciencia del jurado.

No es oportuno examinar aqui las obligaciones y la responsabilidad que caben á cada uno de los que como funcionarios públicos ó como ciudadanos concurren á la solemne prueba de la Acusacion. Pero no debemos abandonar este asunto sin presentar una reflexion que el buen sentido y el amor á la humanidad sugieren á cuantos han presenciado el espectáculo de una vista en un tribunal de *Assises*.

Ese hombre, que acaba de salir de un calabozo, á quien mirais sentado en el banquillo de la infamia, rodeado del aparato de la fuerza pública, blanco de las miradas de la muchedumbre que se ceban en sus angustias, viendo delante de si las cadenas ó la muerte ¿es acaso un criminal? No: es un acusado. Es un desgraciado, porque ha sido arrebatado á sus negocios y á su familia, porque se han trocado su libertad y su hogar doméstico en una ignominiosa prision, porque ha sido empañado su honor con una mancha que no se borrará por completo jamas y porque está suspendida su suerte del frágil juicio de algunos hombres. ¿A qué, pues, tantos rigores, tantos desdenes, tan altanero y tan duro lenguaje para esta víctima de las exigencias de la justicia humana? ¿Por qué se emplean contra él esas formas hostiles que le intimidan y le anonadan? ¿por qué esos rayos de la elocuencia que pueden perder al inocente fascinando la vista y apasionando el alma de los jueces? Se ha dicho que la desgracia es respetable y sagrada. Esta máxima generosa debe protejer al acusado, manifestándose en consideraciones debidas á él, que tan caro paga su deuda al interés social. El acusado se encuentra solo entre todos: débil contra los fuertes: encadenado contra adversarios libres. No puede preparar sin grandes dificultades su defensa; es inapto casi siempre para formarla por si y tiene que encomendarla á una voz estraña; la tristeza y las inquietudes le asedian, le dejan sin tranquilidad para reunir sus pruebas y examinar y rechazar los ataques hábil y detenidamente combinados y dirijidos contra él.

En las repúblicas antiguas no se comprerdia que la simple sospecha pudiera colocar á un ciudadano en una situacion tan dura como la que le hubiera producido una culpabilidad demostrada. En Atenas y en Roma no perdia la libertad el acusado hasta estar convicto y ser condenado.

En Francia, pais generoso, mas generoso por sus costumbres que por sus leyes, ya que la severidad del legislador ha preferido tratar preventivamente al inocente como culpable, á correr el riesgo de la impunidad del criminal, seria conveniente que al menos la magistratura dispensase al procesado los respetos á que tiene derecho y que la Acusacion encerrase toda la dignidad propia de un acto de la administracion de justicia, siendo grave en su fuerza y humana en su severidad.

H. Corne.

Nada ó muy poco tiene de comun nuestro sistema de sustanciacion criminal con el vigente en Francia. No podemos pues dispensarnos de dar sobre él aunque no sea mas que una ligera censura.

Empecemos por algunas esplicaciones preliminares.

La palabra Acusacion pertenece casi eslusivamente á la ciencia del foro y en sus acepciones mas comunes apenas puede pretender una página en el *Diccionario de la Política*. Significa el acto de imputar un delito á una persona, presentando la prueba o comprometiéndose á presentarla y pidiendo el castigo. Como es de necesidad para que tenga curso que se formule en escrito, por Acusacion se entiende mas vulgarmente el libelo en que dicha imputacion se consigna, ora sea á nombre de un particular, ora sea á nombre de la causa pública por el ministerio fiscal. Nosotros tenemos que tomarla en la significacion estensa que le da el autor francés, es decir, por la persecucion criminal en todos sus trámites á fin de evitar la separacion de ideas y cuestiones que deben estar unidas. Usada en este sentido lato, la palabra Acusacion parecerá todavia importunamente traida á nuestra obra en un pais donde el ciudadano ninguna intervencion activa tiene como tal en la administracion de la justicia.

Es indispensable hacer otra observacion importante. No se conoce entre nosotros la division entre prevenidos y acusados que establece la legislacion francesa, ni la de juicios de las *sesiones, trimestres y juicios de asisius* que reconoce el foro inglés, ni otra equivalente. Por regla general el grado de culpabilidad de una infraccion en ningun caso constituye la base para una diferente sustanciacion. Todo nuestro numeroso y costosísimo tren judicial se conmueve, se prepara, marcha y maniobra lo mismo contra el ratero de un pañuelo que contra el execrable parricida. En lo civil hay pleitos verbales de 200 reales: pleitos verbales de 500: pleitos de menor cuantía: pleitos que admiten súplica: pleitos que admiten nulidad; pero en lo criminal no hay mas que faltas y delitos (1), es decir, solo delitos. La aritmética moral ha sido inaccesible bajo este aspecto á nuestros legisladores.

Para persuadirse de los vicios de nuestra sustanciacion criminal basta conocer el papel de cada uno de los personages que representan en ella. Sobresale entre todos por la importancia y por la inmensidad de sus funciones el juez que reune en su persona los caractéres mas opuestos y las mas inconciliables facultades. El juez es quien instruye el sumario y quien al efecto busca y reune las

(1) En opinion de alguno de los comentadores del nuevo Código Penal la division de las penas en *aflictivas, correccionales* y *leves* tiene en parte por objeto dar una base á la redaccion del Código de procedimientos criminales, y facilitar una nueva organizacion de tribunales de acuerdo con los buenos principios.—*Comentarios* de Vizmanos y Alvarez Martinez.

pruebas contra el presunto reo; él quien se apodera de su persona, la encarcela y le interdice la administracion de sus bienes: él le hace comparecer ante sí, le interpela, le dirige cargos y le acosa con reconvenciones. El mismo juez es quien despues preside y dirige el plenario, oye los descargos del procesado, recibe las pruebas que le son favorables y escucha sus defensas: y él es quien por fin declara el hecho, le califica y aplica la ley. El juez desempeña, en una palabra, el papel mas activo y el mas impasible: es actor, jurado y juez: tiene el carácter de acusador y de árbitro: procede como perseguidor, y como protector del acusado, construye la obra y decide de su solidez y perfeccion.

Al lado del juez se descubre al promotor fiscal, que mas bien es un asesor á quien aquel consulta á su albedrío en ciertos períodos del sumario, que el verdadero promovedor de la Acusacion: le faltan las facultades que le sobran al juez.

Detrás, y á las órdenes de este, se presentan el escribano y la comparsa de escribientes, porteros y alguaciles. Aunque apenas aparecen en la escena, á ellos pertenece las mas veces el director oculto entre bastidores, el apuntador de quien son eco los personages mas visibles y los tramoyistas á cuyas maniobras se debe con frecuencia el éxito del drama.

En medio de todos está el supuesto culpable: su oficio es por mucho tiempo sufrir en silencio. Despues de una agonía inmensa se le asiste de un abogado defensor á quien por lo regular no conoce, y á quien se entrega con la desconfianza que es de presumir.

El defensor es nombrado en la mayor parte de los casos de oficio, de modo que el acusado tiene que agradecer la direccion de su causa á la caridad de la ley. La defensa de pobres constituye por lo regular el noviciado de la abogacía, lo que en parte es una ventaja porque hay en los principiantes por lo comun escelente voluntad, cosa mas difícil de hallar en los veteranos del foro, poco sensibles á la desgracia, cuando carece de recursos para escitar otros sentimientos que la compasion. Mas por otra parte es una desventaja enorme, porque la práctica es la mitad de la ciencia. Bajo este aspecto las causas de los pobres sirven á los abogados noveles de materia de sus primeros ensayos, como á los alumnos de cirujía los cadáveres de los hospitales.

No basta lo que acabamos de manifestar: es menester contemplar además en su marcha esta organizacion para comprender la inmensidad de sus vicios. La Acusacion ó sustancion criminal tiene entre nosotros dos solos trámites, el sumario y el plenario: en el primero se reunen en el secreto, sin audiencia del procesado, todos los datos que pueden perjudicarle: en el plenario se le comunican estas pruebas, se abre sobre ellas debate público, se le admiten otras en su favor y se oyen sus defensas.

La admision de la Acusacion no constituye en nuestros tribunales trámite ninguno: nada hay en ellos que equivalga al gran jury inglés ni á la Cámara de los acusados francesa. El juez bajo una responsabilidad mal definida y nunca ó casi nunca exigida, decide por sí este punto. Hay mas, no es objeto siquiera de un exámen determinado, ni de una declaracion especial. Sin embargo, en ninguna parte del mundo es mas irreparable un error sobre semejante cuestion, prévia de todo juicio criminal, que en este pais, donde el sello característico de la administracion de la justicia es la lentitud mas insoportable, y donde ser procesado equivale por lo mismo, casi siempre, á ser gravemente castigado.

Hay que hacer alguna escepcion. La legislacion de imprenta que rigió en la época constitucional del año 20 al 23, y que fué restablecida en el 36, instituyó el trámite de la admision de la Acusacion. Pero la reaccion de los últimos años, al arrancar de raiz el jurado, no podia dejar en pié esta innovacion importada con él.

Es necesario notar otra escepcion mas importante y mas peregrina. La ley de organizacion y de procedimientos del tribunal del Senado (1), reconoce y establece la garantía de que vamos hablando. Verdad es que este tribunal juzga á ministros y á senadores. ¡Quiera el cielo que al formar el nuevo código de procedimientos criminales, no se crea que hay dos justicias en el mundo: una de maneras atentas y corteses para las posiciones privilegiadas, otra de groseras formas y de semblante feroz para el pueblo!

Continuémos. Hemos dicho que el instructor del sumario es el juez; asercion exacta en el terreno de la ley, pero no tanto en el de la práctica. Es muy comun que el juez delegue sus facultades en el escribano y algo frecuente que este haga una especie de subdelegacion en sus escribientes. Nada tiene de raro el ver á un niño de quince ó diez y seis años presentarse en las cárceles, hacer comparecer ante sí a un encausado, exigirle declaraciones y aun tomarle confesiones. ¡El drama tiene sus episodios altamente cómicos! ¿Qué garantías tiene la verdad en tales manos? ¡Cuántos males no son de temer de un sistema que ocasiona semejantes abusos!

Pero ahí está la publicidad del plenario, se dirá, y la amplia libertad del acusado para contradecir el sumario con argumentos y con pruebas. Esa publicidad y esa libertad, preguntamos nosotros, ¿son en la práctica lo que suenan en la ley? ¡Qué triste desengaño para el crédulo ciudadano que haya formado su idea de la publicidad, leyendo el *Reglamento provisional para la administracion de justicia* y se presente á verificarla en los estrados de un juzgado de primera instancia de Madrid! En una sala de 30 pies de longitud y de 15 de latitud, hallará a diversas distancias colocadas cinco ó seis mesas, cuya descripcion escusamos, cada una de las cuales forma un gran *bureau* para el despacho de los negocios judiciales. Pues bien, allí, en el rádio que corresponde á uno de esos breves escritorios, en el ángulo mas retirado tal vez, allí está el teatro de la magnífica publicidad que va á contemplar. Cuatro ó cinco personas estrechamente agrupadas delante de la mesa componen la concurrencia: son el procesado y su

(1) Art. 20 y 21 de la ley de 11 de mayo de 1849.

defensor, cuando asisten, alguno de los testigos y el redactor de la prueba: á veces está reducida solo a los dos últimos. El juez no aparece en aquella humildísima escena: el escribano probablemente tampoco: entrambos se ocupan interin pasa, del despacho de los negocios civiles. ¡Todo es grave y urgente menos la asistencia al acto mas importante y decisivo del juicio criminal, en el que se versan el órden y la moral pública por un lado, la libertad y el honor de los ciudadanos por otro! Para esto es muy bueno el último escribiente.

El juez no ve á los testigos por lo regular sino en el momento de juramentarles, lo que hace de una manera precipitada, á uno ó muchos á la vez, antes ó despues de escritas y firmadas las declaraciones, y sin las formas detenidas y solemnes propias para producir en el testigo aquella impresion religiosa que es toda la virtud del juramento.

¿A qué ha quedado reducido pues el debate público en manos de nuestra curia? ¡A un esqueleto, tan desemejante de la publicidad verdadera como el dia de la noche!

Verdad es que los interesados se resignan á que se prescinda de esas importantes esterioridades. ¿Cómo ha de atreverse un procesado, ignorante las mas veces de sus derechos, a arrostrar la animadversion de su juez y de su escribano, aspirando á trastornar el sistema abusivo introducido en obsequio de su comodidad?

Nada decimos de la consulta á las audiencias, recurso tardío é insuficiente, trámite cuya necesidad constituye la mejor prueba de nuestra mala organizacion criminal. ¿Qué pueden remediar nuestros magistrados de las audiencias—aunque sean dechados de sabiduría, de independencia y de probidad—á quienes se presenta terminado por completo el proceso, ese centon de diligencias y declaraciones escritas? ¿qué pueden decidir respecto del hecho sino han estado frente á frente de los testigos, sino han mirado en el espejo de su semblante su conciencia, sino han oido su voz, ni esplorado sus gestos, ni observado sus movimientos, si solo conocen de ellos el nombre y la rúbrica?

Pero es imposible, se nos dirá, en medio de las ocupaciones que gravitan sobre nuestros juzgados, esa detencion solemne que reclamamos para los juicios criminales. Concedido: no tenemos interés en deprimir á ninguna clase. Hay mas; nos admira el no observar peores resultados, abandonada como está casi por completo la instruccion y direccion de los procesos á los curiales de último órden, exentos de responsabilidad oficial y sin mas traba que su conciencia. Esto quiere decir, que el mal está en las instituciones; que cada principio tiene sus medios propios de ejecucion, y que toda reforma será mezquina, inaplicable ó infructuosa hasta que se acepte el medio cuya bondad ha proclamado la ciencia y ha comprobado la práctica; el jurado.

El jurado para conseguir la rapidez en los juicios.

El jurado para realizar la publicidad.

El jurado para proteger los intereses comunes.

El jurado para garantir los derechos individuales.

El jurado para buscar la verdad.

El jurado para llegar á la justicia.

Pero esta institucion, tan querida, tan celosamente defendida y conservada donde quiera que se conoce como el áncora de los derechos civiles, ha sido y es con absurda obstinacion rechazada entre nosotros. Cuando no ha podido resistirse á la evidencia de sus beneficios en otros paises, se ha acudido al argumento vulgar de que es impracticable en España· ¡Impracticable! Es decir que los españoles pertenecemos á una raza menos inteligente y menos juiciosa que los demas hombres; ó que somos hoy menos ilustrados que los ingleses en los tiempos de la barbarie feudal!

Digámoslo, aunque sea con dolor de nuestra alma. Las formas de la Acusacion en España y el tratamiento a que está sometido el ciudadano desde el instante en que se le presume culpable, no estan en consonancia con los adelantos de la ciencia penal. No aspiremos al rango de los pueblos civilizados y libres mientras se miren con el desprecio que hasta ahora la dignidad y la seguridad de las personas, estos derechos íntimos é inseparables del hombre, cuyo respeto ha sido en todos tiempos el termómetro de la cultura y de la bondad de las organizaciones sociales.

= * * *

ACUSACION POLITICA. Ninguna division es mas justificable ni mas necesaria que la que se ha establecido y consagrado mas bien por el pueblo que por los sabios entre las causas comunes y las políticas. Inocencia en el hecho perseguido, parcialidad en el tribunal, crueldad en las penas, iniquidad en las formas; he aquí los caractéres generalmente distintivos de estos odiosos ó cuando menos deplorables procedimientos. Si no hay delitos sino errores, si no hay jueces sino adversarios, si no hay procesos sino farsas, si no hay condenas, sino venganzas ¿es imaginable que puedan hallarse motivos mas radicales de diferencia? No: ellos son tales que rechazan toda union, toda denominacion comun á las unas y á las otras Acusaciones.

En efecto, contra lo que principalmente se rebela la conciencia humana es contra la hipocresía de los nombres y de las formas. Hay menos repugnancia en conceder la necesidad de esos sacrificios dolorosos que en consentir se finja de ellos un holocausto á la justicia. Preferimos y aun aplaudimos en esta parte la lógica y la franqueza de Robespierre, cuando al tratar la Acusacion de Luis XVI esclamaba en la Convencion:

«Os llevan fuera de la cuestion; aquí no hay proceso. Ni Luis es acusado ni vosotros sois jueces; así que no teneis que dar sentencia alguna en pró ni en contra de un hombre; solo teneis que tomar una medida de salvacion pública, y que ejercer un acto de providencia nacional. El proceso del tirano es la inserruccion; su juicio la ruina de su poder, y su castigo el que exige la libertad del pueblo. Luis debe morir, porque es menester que la patria viva.»

Si en política no hay mas que conveniencia ¿á qué profanar las formas y los nombres augustos de la justicia?

En la famosa Acusacion del señor Olózaga se escapó al cinismo de don Luis Gonzalez Bravo la suposicion de que era menester *decidir entre un hombre y una reina*, palabras que revelan perfectamente el carácter de las Acusaciones políticas.

Verdaderamente esta era la cuestion: no era la cuestion de justicia. ¿Quién, en efecto, se hubiera atrevido á presentar la Acusacion ante esa justicia vendada, cuyos ojos no pueden ser fascinados por el brillo de una posicion y para la cual nadie es rey, todos son súbditos? Si se hubiera traido la cuestion al terreno de la igualdad ¿qué hubiera sido de una Acusacion semejante?

Así lo comprendia el mismo señor Olózaga. Por eso al ocuparse de aquellas palabras terriblemente amenazadoras, fue cuando sintió todos los peligros de su singular situacion; entonces, cuando despues de protestar de sus respetos al trono y de ofrecer su vida en holocausto de esta institucion, esclamó interrumpido por los sollozos: «Pero mi vida es mi honra, mi vida es este sentimiento de mi conciencia que me ha hecho vivir conmigo siempre tranquilo y contento; mi vida, señores, es la que debo á un padre honrado: mi vida es la que he pasado con una persona de mi corazon, con mi hija... la que he pasado con mis amigos... con mis compañeros, que me han creido siempre hombre de bien, incapaz de faltar á mis deberes... y señores ¡*esto no puedo yo sacrificarlo ni á la Reina, ni á Dios, ni al universo entero*!!! Hombre de bien, inocente, he de aparecer ante el mundo aunque fuera en la escalera de la horca!!!...»

Desde el principio de los siglos y bajo todas las formas de gobierno, los poderes dominantes han perpetrado esos actos violentos de expropiacion de la vida ó de la libertad del ciudadano inocente, hechos en nombre del bien del Estado: demostracion palpable de que no hemos llegado todavía al término de la perfeccion política, á ese estado en que los intereses de la humanidad estén de acuerdo con los intereses de las naciones, en que la conveniencia pública no sea otra cosa que la justicia social.

Pero si el hecho es constante, si se han consumado en todos los tiempos esos sacrificios que deben entristecer y ruborizar á los partidarios de todos los sistemas ensayados, no siempre han sido los mismos ni en la esencia ni en los modos. Bajo los gobiernos populares las formas han sido mas solemnes y mas francas; el mal menos grave y menos irreparable. En las repúblicas griegas y en la de Roma era el pueblo quien juzgaba, él quien declaraba peligrosa la permanencia de un ciudadano no delincuente en el seno de la patria; pero proscribia sin infamar. El ostracismo de Atenas es á nuestro ver el sistema menos odioso de cuantos ha practicado hasta ahora la malamente llamada justicia política. Es verdad que amenazaba á los mas eminentes patriotas, que le provocaban á veces los mas grandes servicios y la virtud misma; que un ciudadano hizo escribir á Pericles su nombre en la tabla de proscripcion porque estaba cansado de oir hablar tanto de su virtud; pero el ostracismo ni deprimia ni deshonraba. ¡Cuántas veces eran llamados los desterrados para gozar la gloria de regir de nuevo los destinos de su patria inmortal! Allí, tal vez en las bellas perspectivas de la ambicion del hombre público de aquellos tiempos y de aquellos pueblos, el ostracismo se representaba con un rasgo brillante.

Bajo las formas monárquico-absolutas todo es distinto: á los reos de Estado ó se les mata ó se le ciega. Los trámites de la Acusacion política, sobre todo, envuelven una inmoralidad espantosa. Para estos casos no se respetan los lazos de subordinacion social, ni los instintos religiosos de la sangre. La delacion es útil aunque salga de los labios de un hombre infame. El esclavo está obligado á rebelarse contra su señor, el hijo á levantar el puñal contra su padre, la esposa á llevar al cadalso á su esposo. Todos pueden ser acusadores, todos están obligados á serlo: el silencio es la complicidad, y la complicidad conduce igualmente al suplicio!...

Las causas políticas produjeron la odiosa distincion de las pruebas privilegiadas. Cualquiera dato era bueno, cualquiera sospecha bastante.

Se ha negado al encausado la defensa, y se le condenaba sin oirle como no fuese para arrancar á sus labios, en medio del tormento, palabras ambiguas que interpretar en su daño.

La venganza ha ido mas allá de la muerte: ha negado á su cadáver el descanso del sepulcro: ha derribado su casa y sembrado sal en el área: ha impreso en su familia el sello de la inhabilitacion social y de la infamia.

Lo que consuela, en medio de todo, es que alguna vez, que muchas veces los inventores de esas formas inicuas han sucumbido bajo su peso. El ministro inglés, por cuyo consejo se prohibió la defensa en las causas de Estado, fué quien estrenó su abominable sistema. Cuando don Alvaro de Luna, derribado de la cumbre de su privanza, preso y en los umbrales del cadalso quiso hablar al rey, este le envió á decir: «Cuando por consejo vuestro mandé prender á Pedro Manrique, me dijisteis vos mismo que nunca viese ni hablase á una persona presa por mi órden.»

Por lo demas, de esta comparacion de procedimiento, bajo las encontradas formas de gobierno se puede sacar una enseñanza útil, se puede inferir hácia que lado y por dónde hemos de caminar para llegar al imperio de la justicia política.

= * * *

ACUSADOR PUBLICO. Bajo el imperio de la legislacion romana todo atentado á los derechos de la comunidad ó de los particulares podia ser acusado por cualquiera que tuviese participacion en la sociedad. Todo ciudadano podia constituirse en acusador, ya á nombre de la moral pública, ya á nombre del interés particular. Desde el origen de las sociedades modernas, establecidas sobre las ruinas del mundo romano por las invasiones de los germanos, apenas se han tenido en cuenta mas que los intereses individuales. El ofendido pedia la reparacion ó el castigo de la ofensa; pero si se callaba la sociedad per-

manecia igualmente muda. Con semejante legislacion, viciosa por demasiado sencilla, sucedia una de dos cosas, ó la impunidad del crimen por falta de acusador, ó la crueldad de los ódios y venganzas personales: de modo que la accion de la justicia se veia siempre falseada ó aniquilada.

Debemos, pues, considerar como una de las mas bellas creaciones del genio moderno, la institucion de una magistratura encargada de representar la ley en su parte mas solemne, en su sancion penal.

La acusacion no es ya una voz aislada que arroja palabras de cólera y de sangre y provoca nuevos desórdenes para reparar los anteriores: es la voz de la comunidad, la desapasionada voz de la sociedad, que se resigna á un sacrificio y pide como garantía para todos un doloroso holocausto.

Las funciones del acusador público tienen cierta cosa de augusto, y aun me atrevo á decir que de religioso; y por esto precisamente no nos causa asombro el que no se hayan comprendido bien ni por los individuos que las ejercen ni por los gobiernos que los nombran. En la palabra **MINISTERIO PUBLICO FISCAL** diremos lo que el acusador público es en el dia y lo que deberia ser. Hay que introducir en su organizacion mas de una reforma.

En los tiempos en que eran los reyes gefes de la gerarquía judicial, el magistrado encargado de las funciones de acusar se llamaba con razon abogado del rey: en los de la revolucion se revistió del título propio de su oficio y tomó el nombre de *acusador público*. Hoy que se ha pretendido separar el poder judicial del poder ejecutivo, es un contra sentido conservar á los miembros del *parquet* (1) las antiguas denominaciones: pero el régimen constitucional comete á cada paso las mismas faltas de lógica, no se atreve á romper con lo pasado.

E. Regnault.

La doctrina consignada en el anterior artículo admite importantes modificaciones respecto á España, en cuya legislacion se conservó por mas tiempo el espíritu de la romana, y donde el régimen feudal tuvo un desarrollo mas tardío y una dominacion mas breve y menos absoluta y opresiva que en Francia, en Alemania y en Italia.

En nuestros grandes códigos de diversas épocas se ha otorgado á los particulares el derecho de acusar los delitos públicos. Estableció este derecho el Fuero-Juzgo en consonancia con la ley romana, le consignó de una manera absoluta y terminante el Fuero-Real y se halla igualmente reconocido en las Siete Partidas.

En algunos casos la acusacion no era solo un derecho, sino un deber segun la legilacion visigoda. Tenian en efecto obligacion de acusar al homicida, el esposo, los hijos, el padre ó los parientes del muerto.

Ademas nunca ha estado entre nosotros abandonada esclusivamente al celo inseguro de los ciudadanos la persecucion de los grandes delincuentes. Los tres códigos antes citados y leyes posteriores han impuesto á los jueces bajo una responsabilidad muy severa la precision de perseguir de oficio los delitos mas graves.

Por otra parte la calumnia estaba reprimida por nuestra antigua legislacion con penas rigorosas; y no se daba curso á las acusaciones sino despues de prestar el acusador seguridades bastantes para garantir al perseguido contra la impostura y la mala fé. Esta materia nos parece mas propia del artículo *Ministerio fiscal*, donde trazaremos con detenimiento la historia de la acusacion. V. **MINISTERIO FISCAL**.

= * * *

ADALID. En ninguna materia ha usado proporcionalmente nuestra lengua de tantas voces procedentes de la lengua árabe como en el arte militar; lo que presta fundamento para pensar que nuestros antepasados aprendieron mucho respecto á la formacion y organizacion de la milicia y á la manera de hacer las guerras de sus mas terribles enemigos. En esta parte imitaron la despreocupacion y la sabiduría de los romanos. Las palabras Alcaide, Alabarda, Almocaden, Alarde, Algara, Alferez son entre otras muchas originarias del árabe.

Tambien lo es la palabra Adalid. No espresaba esta en tiempos de don Alonso el Sábio la idea general de gefe ó caudillo como en la actualidad, sino mas bien la de un oficio especial y determinado en la gerarquía militar. Bien quisiéramos darle á conocer buscando un equivalente en el órden de nuestros ejércitos: pero esto es imposible, porque tanto como tiene de dilatada y de complicada la escala de oficiales de estos, tanto tenia de abreviada y sencilla la de los ejércitos vencedores de los mahometanos. Asi que lo mismo puede compararse el Adalid con el coronel que con el general y no puede negarse que participaba tambien de las funciones propias de gefe de Estado mayor y de las de intendente militar.

Lo mejor es para que se comprenda con exactitud lo que era el Adalid, especificar sus principales funciones.

Reunia y acaudillaba el ejército; le conducia señalando su direccion; ordenaba las algaras y preparaba las emboscadas ó celadas; disponia las rondas y nombraba y fijaba los atalayas y escuchas; buscaba y prevenia las provisiones necesarias; intervenia en la reparticion del botin y en la entrega de las compensaciones para los damnificados en la guerra; velaba sobre la disciplina y mediaba en las querellas de los demas; juzgaba las faltas militares de sus subalternos y las castigaba.

Cuatro prendas en opinion del autor de las Partidas formaban el buen Adalid, á saber: sabiduría, esfuerzo, buen seso natural (1) y lealtad (2). Es en estremo curiosa é instructiva la ley 1.ª del tít. 22 de la part. 2.ª de aquel célebre código, comentario de este tema, en la que menudamente se especifica lo que debian saber aquellos oficiales; y su lectura pudiera edificar al mayor número de nuestros millares de Adalides.

(1) Esta palabra, que significa aquí el asiento señalado á los fiscales en cualquiera tribunal, no tiene equivalente en nuestro idioma en esta acepcion.

(1) Esto es, prudencia.

(2) «Que sean leales de manera que sepan amar su ley ó su señor natural y la compaña que guian.»

¡Cuánto se asombrarian, si acertaran á leerla, de que ellos en este siglo de la ilustracion por escelencia hayan trepado á los altos puestos de la milicia sin aprender lo que en aquellos tiempos de profunda barbarie se requeria!

El estudio de esta materia nos presenta otra observacion no menos importante. Si bien el nombramiento de los Adalides pertenecia al monarca, tanto estos como los almocadenes, especie de capitanes de infantería, eran propuestos por el método de eleccion. Doce de los Adalides *de los mas sabedores*, si se trataba de nombrar Adalid, ó doce de los almocadenes, si se trataba de nombrar almocaden, debian declarar bajo juramento que adornaban al candidato las prendas que respectivamente requerian la ley y la costumbre. *E de esta guisa deben ser escogidos é non de otra*. Hay que confesar que este método de ascensos prevenia bien los inconvenientes igualmente graves del sistema fatal de rigorosa antigüedad y del corruptor de albedrio ó favor ministerial, únicos conocidos y empleados entre nosotros para la aplicacion de la justicia distributiva.

Elegido y nombrado el Adalid, era aclamado con ceremonias solemnes, que nos recuerdan las elecciones de los gefes ó reyes de los antiguos germanos, alzados sobre el pavés. Las describe así una ley de las Partidas (1).

«Alzar queriendo alguno por Adalid, devenlo honrar desta guisa. E el que lo oviere de alzar é á facer, hale á dar, que vista, é una espada, é un caballo, é armas de fuste, é de fierro, segun la costumbre de la tierra: é deuen mandar á un Rico-ome, señor de cavalleros, que le cinga el espada, pero pescozada non le deve dar. E desque gela ouiere cinta, han de poner un escudo de tierra allanado, de lo que es de parte de dentro contra arriva, é deue poner los pies de suso el que ouiere de ser Adalid. E de si, hale de sacar la espada de la vaina el Rey, ó el que le ficiere é ponergela desnuda en la mano. E deven estonce alzarlo en el escudo lo mas que podieren, los doce que dieron testimonio por él. E teniéndolo ellos asi alzado, deuenlo tornar luego de cara contra Oriente, é ha de facer con el espada dos maneras de tajar, alzando el brazo contra arriba tirandola contra ayuso, é la otra de trauisso, en manera de cruz, diciendo así: Yo fulan desafio en el nome de Dios á todos los enemigos de la Fé, e de mi Señor el Rey, é de su tierra. E esso mesmo deue facer, é decir tornándose á las otras tres partes del Mundo. E despues desto, ha de meter el mismo el espada en la vaina, é ponerle el Rey una señal en la mano, si lo alzare Adalid, é decirle así: Otorgote, que seas Adalid de aqui adelante. E si otro lo ficiere en voz del Rey, deuele esse poner la seña en la mano diciéndole así: Yo te otorgo en nome del Rey, que seas Adalid: y dende adelante puede traer armas é caballo é seña.»

El Adalid adquiria desde este instante los honores propios de caballero, pudiendo sentarse al lado de los de esta clase y gozando de otras distinciones.

(1) Ley 3, tit. 22, part. 2.

El empleo de Adalid debió ser muy considerado en el reinado de D. Alonso el Sábio. A la audacia y á los esfuerzos de Domingo Muñoz, llamado el Adalid, se debió principalmente la conquista de Córdoba (1236). Pero sobrevivió poco á aquella época, si hemos de juzgar por el silencio de nuestras leyes y de nuestras crónicas.

Hoy es bastante usada la palabra Adalid en el sentido de defensor de una causa ó de una idea, ya en el terreno de las teorias, ya en el de los hechos.

=* * *

ADELANTADO. Si nos empeñamos en adjudicar á esta palabra, lo mismo que á otras muchas de nuestra antigua administracion, un sentido determinado y único, nos será muy difícil conciliar la historia y hallaremos al consultar los monumentos que nos ha legado frecuentes contradicciones é inesplicables absurdos. El arte de la administracion es mas ocasionado á mudanzas y modificaciones que otro alguno. Si esto sucede en nuestros tiempos en que tiene una ciencia, es decir, principios algun tanto fijos y conocidos á que referirse y acomodarse, con mayor motivo habrá sucedido en aquellos en que las pasageras necesidades de la situacion y la conveniencia del poder reinante constituian la única regla. Hay que añadir á este propósito que la época histórica á que vamos á referirnos fue una época de agitacion interior continua y de movimiento y lucha esterior incesante, y sabido es que en circunstancias tales son mas instables las instituciones políticas y administrativas.

Prévia esta reflexion podemos resolvernos á investigar la significacion que tuvo la palabra Adelantado en nuestro gobierno de la edad media. Si hemos de dar fé á las leyes de las Partidas *Adelantado tanto quiere decir como ome metido adelante en algun fecho señalado por mandado del rey..... é aun le llaman Adelantado porque el rey lo adelanta...* La palabra Adelantado, pues, fue en su origen una voz genérica equivalante á la de magistrado ó autoridad superior, y así es que hablando otra ley del mismo código de las personas á quienes está prohibido acusar, coloca entre ellas *al alcalde ó merino ó otro Adelantado de justicia*, prueba inequívoca de que dichos funcionarios y muchos mas de diverso órden podian comprenderse bajo la calificacion de Adelantados.

Nadie estrañará, pues, que nosotros, conocida la significacion primitiva de la palabra, admitamos, en el largo periodo en que fueron conocidos, distintas clases de Adelantados, con diversas atribuciones y aun de diferente rango ó categoría.

Se distinguen perfectamente en nuestra historia los Adelantados siguientes:

1.° **ADELANTADOS DE COMARCA.** Estos, segun la espresion de las Partidas, estaban «puestos sobre los merinos de las comarcas, de los alfoces y de las villas:» y sus atribuciones eran muy vastas, pues reunian en su persona el mando superior militar y político en todo el rádio á que se estendia su jurisdiccion, y ademas la autoridad judicial. Defender la comarca de las invasiones esteriores; conservar el órden evitando ó sofocando asonadas y *bollicios malos*, tan frecuentes y tan funestos entonces; visitar los pueblos para

enterarse de su estado é instruir al gobierno supremo: oir las alzadas de los fallos de los alcaldes de las villas, aquellas *que el rey oiria si en la tierra fuese*; hé aqui los deberes mas culminantes de estos Adelantados.

Sobre su autoridad judicial conviene añadir que desde un principio la ejercieron no por sí, sino por medio de asesores ó alcaldes de nombramiento real, y asimismo que les estaba vedado conocer del reto y que de sus sentencias se admitia apelacion al rey. Aunque la ley de Partida se limitó a estas restricciones, á muy poco se apercibió la nacion de que necesitaban aquellos funcionarios otras muchas, y á representacion de los diputados de las Córtes se aumentaron hasta el punto de serles prohibido terminantemente castigar, prender, embargar, practicar en fin acto ninguno propio de la administracion de justicia sin proceder órden ó sentencia de los alcaldes, cuyo número se fijó en dos por varias disposiciones posteriores.

El rey Sabio, locamente aficionado á las instituciones de Roma imperial, comparó al Adelantado de comarca con el *præses provinciæ;* observacion que han repetido los publicistas que se han ocupado despues de aquel magistrado, asimilado tambien por alguno a los condes y señores de tiempos mas inmediatos. Con no menos motivo pudiera compararse, usando de un término mas conocido, con nuestros vireyes y gobernadores de Ultramar.

El origen de estos Adelantados, los primeros que se conocieron y los de mas celebridad é importancia histórica, se esplica por la necesidad imperiosa y suprema de la conservacion del Estado. Tan pronto como se hicieron algo estensas las adquisiciones de la reconquista, se debió esperimentar la dificultad de atender desde la corte á las imprevistas urgencias de su defensa, y debió sentirse la necesidad de confiar toda la administracion de las provincias fronterizas á un magistrado ó gefe que absorviese todos los poderes y dispusiese en los momentos de peligro de todos los recursos. Asi es que en un principio Adelantado de frontera y Adelantado de comarca fueron una misma cosa, porque no se nombraban en efecto Adelantados mas que para la defensa de las fronteras.

La historia celebra desde muy antiguo los nombres de muchos españoles por sus hechos de armas en el desempeño de aquel cargo. Célebre fue en el reinado de don Fernando el Santo, Alvar Perez de Castro, Adelantado de la frontera de Andalucía, por sus gloriosas correrías en los dominios del reino de Granada donde tomó varios castillos: y mas célebre todavía por el heroismo de su esposa, que con solos 50 caballeros defendió la plaza de Martos contra todo el poder del rey mahometano, cuyos planes burló con ingeniosas artes (1238).

Inútil es decir que los límites de estos Adelantamientos no podian ser estables, alterándose tan á menudo las líneas fronterizas á consecuencia de los incesantes azares de la guerra, ni menos puede afirmarse que existiesen reglas constantes ni uniformes, tanto respecto á la estension territorial de aquellos gobiernos, como respecto al número y al señalamiento de sus capitales. Todo debió ser tan variable como lo eran las situaciones, como lo eran las necesidades de la defensa. Por el año de 1275 tenia Adelantado la frontera de Ecija. Eralo don Nuño de Lara, valiente caudillo, que pereció con gloria en desigual batalla que empeñó con Abu-Jucef, rey de Marruecos. Bajo el reinado de don Juan II habia Adelantado en Cazorla, que lo era Rodrigo de Perea, en Jerez, donde mandaba Pedro García de Herrera; y en Jaen, gobernada por Iñigo Lopez de Mendoza, los tres famosos por sus hazañas: y al mismo tiempo brillaba como Adelantado mayor de Andalucía Diego de Rivera.

No se crea que se establecieron solo Adelantados en las comarcas limítrofes de los árabes y moros, pues tambien los hubo en las fronteras de los cristianos. Pedro Manrique hizo pagar bien caro á Cárlos de Navarra (1378) el conato de sobornarle para que le entregase la plaza de Logroño que mandaba como Adelantado. Mas abajo hablaremos tambien de los Adelantamientos de Búrgos, Leon y Campos, tal vez los mas antiguos y de mas duracion, y que fueron objeto de varias disposiciones legislativas especiales. Pero los grandes Adelantamientos, llamados mayores, fueron desde el siglo XIII, el de la frontera de Andalucía y el de Murcia, asimilados por la legislacion del ordenamiento de Alcalá á los merinos mayores de Castilla, Leon y Galicia.

Para formarse una idea cabal del poder que gozaban los Adelantados mayores de comarca, recordamos una disposicion de las Partidas sumamente curiosa, que les prohibia tomar mujer legítima en el territorio de su jurisdiccion durante su Adelantamiento. Tambien hicieron necesarios sus abusos varias restricciones respecto al lujo de su acompañamiento, y á los alojamientos y yantares con que en sus visitas y correrías gravaban á los pueblos.

Con estos datos y con los que nos presta nuestra historia militar y política no es muy difícil juzgar la institucion de los Adelantados de la frontera y deducir la enseñanza que su estudio puede prestar á nuestros tiempos. Nuestra opinion es que los Adelantados fueron constantemente fieles á su principio y contribuyeron eficacísimamente al objeto capital de su creacion. Si fue, como parece indudable, el de sostener gloriosamente la guerra de las fronteras defendiendo unas conquistas y preparando otras, cumpliéronle con perseverante y heróico afan. Mucho se les debe en esta costosa y secular empresa. No hay batalla notable de aquel memorable período en que no brillasen los Adelantados: muchos se resignaron á una muerte cierta por no cejar un palmo en el terreno adquirido.

Pero en la conservacion de los demas intereses sociales encomendados á su ministerio no se obtuvieron resultados tan felices. Lejos de mantenerse el órden interior y de reprimirse el espíritu de *asonadas y bullicios*, como deseaba justamente la ley de las Partidas, esos males fueron en aumento bajo el régimen de los Adelantados y merinos mayores: la anarquía señorial dominó

por todas partes, detuvo á la nacion por espacio de tres siglos en la grande obra de su recomposicion y la espuso á ser presa nuevamente de los enemigos esteriores. En todos los tiempos vemos lo mismo. No basta la creacion de altos dignatarios, dueños de todos los recursos del poder públiblico para garantizar una paz duradera: es menester una buena organizacion social, una legislacion equitativa que asegure la igualdad de los ciudadanos, quitando á los unos los motivos, á los otros los medios para revelarse contra la administracion del Estado.

Respecto á la potestad judicial, confiada tambien en un principio á los Adelantados, los hechos vienen igualmente en apoyo de los principios. La espada y la balanza no pueden pender de una misma mano. Los clamores de los pueblos contra ese consorcio imposible, fueron tan repetidos y tan altos, que poco á poco quedaron despojados los Adelantados de toda representacion y de toda funcion judicial.

Asi se concibe que desapareciesen aquellos cargos tan pronto como se dió cima á la obra militar; porque eran inútiles para la política y eran funestos para la justicia.

Concluiremos estas consideraciones con la observacion de que las glorias de los Adelantados pertenecen á las humildes clases de nuestro estado llano, de las que casi siempre los elegian nuestros monarcas. Los Adelantamientos y las alcaidías eran por lo comun los premios de los capitanes de las mesnadas de las villas y concejos que se distinguian por su pericia y su valor. Asi el famoso Alonso Perez de Guzman, despues de la heróica defensa de Tarifa fue nombrado Adelantado de la frontera de Jaen (1295). Alguna vez se confiaron tambien á ricos-omes y aun á príncipes de sangre real, pues fué Adelantado de frontera, entre otros, el célebre rebelde del reinado de don Alonso el onceno don Juan Manuel; pero por poco tiempo y con menos fruto. Ademas las Córtes no cesaron de protestar contra semejantes escepciones considerándolas como abusos notorios, reclamando é insistiendo sobre que los gobiernos y los Adelantamientos no se diesen á señores poderosos, lo que prueba cuando menos la costumbre de ser gobernados por sus iguales, introducida á favor de los pueblos.

2.° **ADELANTADO DE LA CORTE.** Las Partidas le llaman tambien *sobre juez*, y tanto en esta palabra como en la descripcion que de su oficio hacen, nos dan á conocer con exactitud su carácter y sus funciones. Dicen en efecto «que es puesto como en lugar del rey é que es mayor que todos los otros oficiales, para juzgar é librar en ella (la corte) todos los pleitos del reino é las alzadas de los jueces de la corte, que vinieren ante él.» Le compararon con el prefecto pretorio de Roma.

Las diferencias entre este Adelantado y los Adelantados de las fronteras, resaltan demasiado notoriamente para que nos detengamos á enumerarlas y comprobarlas. Basta hacer observar que el de la corte era un magistrado puramente judicial sin mezcla alguna de atribuciones políticas ni militares. En la gerarquía judicial, por otra parte, era de mas rango el Adelantado de la corte que los de comarca ó frontera; pues de sus juicios no se daba apelacion, «ca asi como non pueden apelar de la sentencia que dé el emperador ó el rey, bien asi non pueden alzarse de la que diese este atal; mas puédenle pedir merced que vea ó enmiende su sentencia si quisiere.»

Sobre el origen del Adelantado de la corte, puede sospecharse, que fué posterior al de los Adelantados de frontera y debido á las complicaciones crecientes del gobierno, al aumento de las atenciones de la corte, y tal vez á las costumbres de lujo y de ocio introducidas en esta á consecuencia de un estado mas próspero. Nada mas natural que en tales circunstancias nuestros monarcas, que en los primeros tiempos habian por sí mismos administrado la justicia, hallasen demasiado molesta, tal vez humilde esta ocupacion y delegasen una parte de sus facultades en otra persona. De cualquier modo es lo cierto que el Adelantado de la corte tuvo muy breve existencia teniendo que ceder, apenas establecido, su puesto á otra institucion mas duradera, al tribunal llamado *audiencia del Rey*. Si merece llamar la atencion, es porque representa el primer paso dado entre nosotros para la separacion del poder judicial del ejecutivo, separacion que está muy lejos de haberse completado y que no se conseguirá sin hacer al primero bajo todos los aspectos independiente.

ADELANTADO DE INDIAS O DE AMERICA. Necesidades análogas á las que produjeron los Adelantados de las fronteras, obligaron á que se resucitase aquella magistratura para el gobierno del Nuevo-Mundo en una época en que se hallaba estinguida ó reducida á una mínima espresion en Castilla. Muévenos á considerar distintamente los Adelantados de Indias, no solo las distancias de tiempos y de paises, sino tambien las diferencias de su nombramiento, de su objeto y de sus atribuciones.

Si bien los Adelantados de Indias se nombraban por el rey, este nombramiento no era por lo regular un favor espontáneo de la munificencia régia, sino el resultado de un contrato que con el nombre de *capitulaciones* se arreglaba préviamente entre el gobierno y el Adelantado. La materia de este contrato era el descubrimiento, la pacificacion y la conquista de provincias ó territorios del Nuevo-Mundo, empresa en que el rey ponia la autorizacion y proteccion, y en que el Adelantado empeñaba sus esfuerzos y su fortuna; por la que el primero adquiria la soberanía de los paises conquistados, por la que el segundo estipulaba los goces del gobierno para sí y á veces para su sucesor. Las facultades de los Adelantados de Indias eran tan inmensas que sin violencia se les podia llamar soberanos de su Adelantamiento.

Firmadas las capitulaciones podian levantar gente en los reinos de Leon y Castilla, ausiliados al efecto de todas las autoridades, organizar sus fuerzas, nombrar sus gefes y oficiales, y publicar la jornada ó espedicion: podian ademas tripular dos embarcaciones cada año, y proveerlas de armas y bastimentos sin pagar los derechos de alcabala y de almojarifazgo.

Establecidos en su gobierno, podian dividir en provincias el territorio, y nombrar para los pueblos regidores y demas oficiales de república.

Gozaban de jurisdicion civil y criminal en apelacion de los tenientes de gobernadores y alcaldes ordinarios: y no estaban sujetos á los vireyes ni audiencias comarcanas, siendo inmediatos del consejo de Indias, por el cual solo eran revocables sus sentencias.

Publicaban ordenanzas para el laboreo de las minas; disponian abrir marcas y punzones para los metales, y solo estaban obligados á pagar al rey la décima de estos, durante los primeros diez años de su gobierno. Si desempeñaban á gusto del gobierno de España sus cargos adquirian derechos á que se les concediese el título de marqueses y á que se les diesen vasallos.

Lo que fueron por lo comun estos magistrados y otros que con diversidad de títulos gobernaron las conquistas del nuevo mundo cuéntalo con lamentos dolorosos la historia. ¡Qué habian de ser esos mercaderes de conquistas que tomaban en arrendamiento por algunos años los derechos de la soberanía! ¡Qué habian de ser sino esplotadores á destajo de la vida y de las propiedades de los infelices indígenas! ¡Qué otro interés les movia que el de esquilmarlos en el término que duraba su especulacion!

ADELANTADOS INFERIORES. Es indudable que otras autoridades de inferior órden á las de que acabamos de ocuparnos recibieron tambien el título de los Adelantados. No creemos que esto sucediese porque se abusase de la palabra, ni por el propósito de revestir de mas prestigio á jueces de determinados distritos ó pueblos. Equivalente la voz Adelantado á la de autoridad ó superior, pudo aplicarse sin violencia á funcionarios de diversa categoría. Por otra parte lo que parece natural es, que en los territorios que siendo fronterizos recibieron Adelantados, al desaparecer aquella circunstancia por los progresos de la reconquista, conservasen no obstante autoridades con el mismo nombre. Pero estas autoridades perdieron por necesidad su importancia política: fueron despojadas de muchas de sus antiguas atribuciones, y se hallaron por lo tanto degradadas relativamente á su historia.

En lo que no cabe duda es en que no constituyeron estos Adelantados de inferior órden por sí solos un grado de funcionarios públicos en la organizacion oficial del Estado, no siendo tampoco objeto de leyes especiales.

ADELANTAMIENTO: era el oficio del Adelantado y mas principalmente el territorio á que alcanzaba su autoridad. Nos obliga á formar artículo aparte de esta palabra una circunstancia notable, á saber; la de que los Adelantamientos sobrevivieron á los Adelantados. En efecto, hacia bastante tiempo que habian desaparecido los segundos de nuestra organizacion administrativa, cuando se conservaban los primeros, esto es, algunos distritos ó divisiones políticas y judiciales de territorio conocidas en el lenguaje comun y en el legal con el nombre de Adelantamientos.

Los Adelantamientos á que aludimos, últimos restos de esta antigua institucion, y á la verdad poco fieles á su origen, fueron tres: el de Búrgos, el de Campos, llamado antes de Palencia, y el de Leon. Aunque el territorio de su jurisdiccion era tanto ó mas estenso del que corresponde á las provincias designadas en la actualidad con aquellos nombres, no se crea que hay identidad entre los límites del uno y del otro: queremos decir, que ni el Adelantamiento abarcaba todo lo que hoy es provincia, ni estaba solo en los términos de esta.

Las poblaciones principales en el Adelantamiento de Búrgos, eran la ciudad de Nágera y las villas de Briviesca, Peñaranda de Duero y Espinosa de los Monteros; en el de Campos, la villa de Medina de Rioseco, Saldaña, Dueñas y Peñafiel, y en el de Leon, Astorga, La Bañeza, Benavente y Villafranca del Vierzo. Constituian las autoridades superiores administrativas y judiciales de estos distritos los alcaldes mayores, cuyas funciones participaban de las que en el resto de España eran propias de estos oficios y de las que generalmente estaban señaladas á los corregidores. Así se deja conocer, entre otras disposiciones de que fueron objeto, por unas ordenanzas bastante estensas que en 1600 publicó don Felipe III para su régimen y administracion. Al reunirse mas tarde todos los corregimientos y demas gobiernos de Castilla en partidos, fueron comprendidos los tres Adelantamientos, y poco á poco quedaron tan asimilados á aquellos que desapareció hasta su nombre.

= * * *

ADHESION: es un término de jurisprudencia que ha pasado al lenguaje político en el que tiene un uso muy frecuente. Significa la aquiescencia dada á una proposion, la aprobacion prestada á un acto. Se adhiere á un tratado, á un contrato, á una manifestacion política. En los debates parlamentarios se dice todos los dias: «me adhiero á tal ó cual enmienda.» Se dice tambien de una peticion, una profesion de fé, una protesta y un programa que han obtenido numerosas Adhesiones.

E. Duclerc.

Las Adhesiones son mas comunes que nunca despues del triunfo de una revolucion, y se refieren á las autoridades y gobiernos constituidos por ella. Estamos muy lejos de combatir la costumbre de estas manifestaciones tan propias de los gobiernos libres, y que siendo sinceras y espontáneas, sirven para conocer los grados de simpatía á favor del nuevo órden de cosas. Sin embargo, reprobamos las Adhesiones oficiales de los empleados públicos como inmorales y como peligrosas: hablamos sobre todo de los altos empleados, en cuyas opiniones exige la ciencia administrativa identidad política con las del gobierno.

Envuelven las mas veces un doble delito: cobarde deslealtad respecto al sistema que sucumbe y pérfida alevosía respecto al que le sucede: si eran adversarios del poder destronado debieron abandonarle en la prosperidad, y si son sus amigos deben acompañarle en la desgracia.

Las Adhesiones de los funcionarios públicos, precio á que compran la confirmacion de sus destinos, desarman por otra parte á los gobiernos

revolucionarios, comprometiéndolos á emplear como instrumentos á hombres que debieran apartar como obstáculos.

A los tres dias de triunfar la revolucion de febrero de 1848 en Paris, llovian sobre el gobierno provisional las Adhesiones de los altos personages de la administracion, de los generales, mariscales, magistrados, etc., etc. En sus listas figuraban los nombres de los servidores mas conocidos de la monarquia. Hoy sirven á la República, á la que hacen pagar muy caros sus servicios. El gobierno, que abolió el juramento de los agentes públicos, no debió permitir las Adhesiones oficiales. A nadie tenemos que envidiar sobre esta costumbre en España, donde hemos visto á gefes políticos erigidos en presidentes de juntas revolucionarias.

Despues de la jornada del 7 de mayo apareció en la *Gaceta* y en los papeles moderados de Madrid una Adhesion en sentido contrario, seguida de numerosas firmas. Aludimos á la famosa esposicion felicitando al gobierno por sus sangrientos triunfos, y ofreciéndole *vidas y haciendas* para llevar adelante su sistema de resistencia.

Esta manifestacion es el documento mas peregrino de cuantos puede celebrar la historia política de los pueblos modernos. El gobierno, autor y promovedor del pensamiento, lejos de abandonar las Adhesiones á la activa espontaneidad del entusiasmo monárquico de sus *generosos* partidarios, creyó mas bueno escitarla con la presencia y las intimaciones de los agentes públicos, que llevaron con este fin la representacion de oficina en oficina y de casa en casa por todas las provincias y por todos los pueblos.

Un periódico de Madrid (1) publicó el estado y clasificacion de las firmas, acompañados de ilustraciones sumamente curiosas, de donde tomamos las siguientes noticias.

De catorce millones de habitantes suscribieron la representacion 59,603. El gefe político de Orense firmó á nombre de 46 pueblos. En unas Gacetas se reprodujeron las firmas publicadas en otras. En Villacarriedo, pueblo de Santander, que solo cuenta 312 habitantes, se supone que firmaron 707. Los concejales que no firmaron fueron perseguidos; los empleados separados. En Madrid solo se recogieron 3,208 firmas, y las 2,500 fueron de empleados públicos. Sobre la sinceridad de esas Adhesiones sin ofrenda de vidas y haciendas, baste decir que precisando al gobierno reunir fondos invitó á los principales capitalistas firmantes para que tomasen parte en la subasta de los 200 millones de billetes del Tesoro y nadie se presentó, á pesar de lo favorable de las condiciones, teniendo que recurrir al anticipo *forzoso* de los 100.000,000

Aprobamos las manifestaciones que son sinceras, libres, espontáneas; pero vituperamos esas farsas indecorosas, esas falsificaciones oficiales de la opinion pública, atentados igualmente graves que la suplantacion frecuente, hecha por el monopolio de las urnas electorales.

(1) *Clamor Público* del 16 de agosto de 1848.

ADJUDICACION. Es el acto de conferir á una persona la propiedad de una cosa mueble ó raiz. En la política solo puede tener valor en cuanto se refiere á las **SUBASTAS PUBLICAS** de los bienes ó efectos del Estado ó de los pueblos á cuyo artículo nos remitimos.

=***

ADJUNCION. Esta palabra, latina de origen, que significa union, enlace, adicion, etc., es estraña á nuestra lengua; pero ha recibido recientemente una significacion especial muy importante con relacion á la política en la lengua francesa. Se ha designado con aquel nombre la agregacion al colegio electoral de las personas que por su clase ó profesion eran consideradas como aptas para el ejercicio de aquel derecho político.

Las leyes de la Restauracion no reconocian otro signo de la capacidad electoral, que el censo, esto es, el pago de cierta cuota por contribuciones directas. La revolucion de julio, que proclamaba el pricipio de la soberanía del pueblo, debió haber acabado con este sistema aristocrático; no lo hizo, sin embargo, contentándose con reducir la cuota de 300 á 200 francos. Pero trató de dar cierta satisfaccion á la opinion pública, que reclamaba siquiera para los hombres de talentos y de instruccion las funciones electorales; y á este fin se establecieron las Adjunciones de nuevas clases de electores á la de los electores censatarios.

Las primeras Adjunciones introducidas por la ley de 19 de abril de 1831, fueron relativas á las listas electorales para el nombramiento de representantes de la Cámara, y para el de los consejeros de departamento y de distrito. Esta ley se manifestó sumamente mezquina, pues no comprendia á las clases mas consideradas, entre otras, á los abogados y á los médicos.

Otra que se publicó en marzo del mismo año para las elecciones de los consejos municipales, fue mas generosa y admitió numerosas Adjunciones.

El artículo del diccionario francés, del que hemos estractado estas noticias, concluye con las siguientes palabras.

«Entre los partidarios de la reforma electoral hay algunos que se contentan con reclamar el cumplimiento de la lista de las Adjunciones. Pero los que desean sinceramente el gobierno democrático, que debió surgir de la revolucion de 1830, rechazan una reforma tan ilusoria. No se trata ya de estender las Adjunciones; se trata sí de borrar esta palabra del vocabulario político. Cuando todos los ciudadanos sean electores ¿de donde se tomarán las Adjunciones?»

Ha llegado este caso para la nacion francesa, que ha adoptado el sistema del sufragio universal, una de las exigencias mas imperiosas de la revolucion de 1848.

Nuestro sistema electoral vigente participa tambien del principio de las Adjunciones; pero desconocida en nuestro idioma esta palabra, nos parece oportuno reservar para los artículos **ELECCIONES**, **COLEGIOS ELECTORALES Y LISTAS ELECTORALES** la estension de nuestras ideas sobre esta materia. =***

ADJUNTO. Se denomina así al funcionario ó agente empleado cerca del propietario de un destino, ya para servirle de suplente en casos de enfermedad y de ausencia, ya para ayudarle en el desempeño de sus deberes. En la administracion de España, si bien no es absolutamente desconocida la palabra, tiene poco uso. Como mas se emplea es para designar al juez que es llamado á despachar con el propietario un negocio cuando el último ha sido recusado sin causa, esto es, sin la espresion y la prueba de una de las razones denunciadas en las leyes; pero mas generalmente se le nombra *acompañado*.

En la administracion francesa están mas en boga los adjuntos, pues hay gefes-adjuntos, comisarios-adjuntos, profesores-adjuntos, etc. Ademas se emplea sustantivamente la palabra para designar el magistrado municipal que reemplaza al *maire*. En las municipalidades que cuentan de 1,500 hasta 10,000 habitantes, el *maire* tiene dos Adjuntos: en las demas se nombra uno para cada 20,000 almas que escedan de las 10,000. Uno de los Adjuntos está encargado ordinariamente por delegacion, y siempre bajo la autoridad del *maire*, de una parte de las funciones municipales.

A. BILLIARD. = *

ADMINISTRACION.—El gobierno es la voluntad que dirige. Como instrumento de esta voluntad, la Administracion se limita y debe limitarse á la simple y pura accion del poder ejecutivo, con el cual se la confunde muchas veces porque se toma el efecto por la causa. En sentido mas lato se da el nombre de Administracion á cuanto concierne á la ejecucion de las leyes y de los principios del gobierno, y así se dice: Administracion de justicia, Administracion militar; Administracion de Hacienda.

En un buen sistema de gobierno, la Administracion, propiamente dicha, no debe mezclarse, ni en la formacion de las leyes, como no sea para prepararlas, ni en la aplicacion de la justicia, como no sea para prestarle la proteccion y la fuerza que necesita.

Nadie, en verdad, debe conocer mejor el espíritu y las necesidades del pais que los funcionarios encargados de administrarle; nadie mas capaz, por consiguiente, de hacer las leyes, y sobre todo de apreciar las dificultades que puede encontrar su ejecucion. La Administracion es una ciencia positiva, toda esperiencia, toda observacion. Enemiga de los principios cuya directa aplicacion no ve, inútil es señalarle el objeto á donde se quiere ir, si al mismo tiempo no se le manifiestan los medios de llegar á el.

Nada, sin embargo, mas peligroso para la libertad, que confundir en las manos de unos mismos magistrados el poder de hacer las leyes y el de aplicarlas. La Administracion es naturalmente inclinada al despotismo: tiene intereses de codicia, de ambicion y de amor propio, que es necesario reprimir: sus agentes son esencialmente amovibles y revocables, y aun cuando recibiesen sus poderes de los ciudadanos, habria imprudencia suma en permitirle el ejercicio del poder legislativo. Ademas, la mayor parte de los destinos exigen para estar bien desempeñados una vigilancia y una actividad incesantes, incompatibles con otros cuidados y con otras ocupaciones.

Es ademas muy esencial separar la Administracion propiamente dicha de la distribucion de la justicia. La Asamblea constituyente decretó esta separacion: esto es, declaró que en adelante no se confundiesen la Administracion y la justicia, como habia sucedido en otro tiempo en Francia y como se ve todavia en otros paises, en las manos de una misma autoridad. Pero determinado lo que por una parte atañe á los tribunales y pertenece por otra á la Administracion ¿no se hallan mas distinciones que establecer?

Tal como se halla constituida hoy en todas las monarquias de Europa, la Administracion es un conjunto de poderes incompatibles: ella reune dos especies de funciones: aplica las leyes y resuelve las cuestiones de derecho y de interés público que resultan de esta aplicacion. No solo esto, sino que ademas decide las cuestiones que nacen de los contratos que como particular celebra con los particulares, siguiendo el principio de que los tribunales ordinarios no deben mezclarse en materias de gobierno y Administracion. La Administracion ha comprendido casi en todas partes que tantas facultades eran exorbitantes. En Francia ha erigido en su seno una magistratura llamada *Consejo de Estado*, que está obligada á consultar en ciertas materias de intereses públicos, y ante la cual se llevan las apelaciones de sus providencias; pero se reserva el derecho de conformarse ó no con el parecer del consejo, cuyas atribuciones son por otra parte muy limitadas. En una palabra, aquella continúa siendo juez supremo de las altas cuestiones de órden publico.

Dícese, y es cierto, que la Administracion del pais debe ser fuerte y que es preciso no embarazar su accion. Se cita como ejemplo la Administracion imperial, cuya marcha era tan rápida y tan eficaz porque reunia la inteligencia que juzga á la fuerza que ejecuta. Pero es un grande error considerar la solucion de las cuestiones de órden público como inherentes á la accion del poder ejecutivo ó como pertenecientes á la Administracion. Nace este error del poco detenimiento con que se examinan las causas que han producido la ruina ó la conservacion de los gobiernos.

La Administracion imperial debió su fuerza al valor personal del hombre que la dirigia mas bien que á la Constitucion del pais.

Lo que distingue la república de la monarquia no es solo el derecho del pueblo en la formacion de las leyes, sino tambien el derecho de intervenir siempre que aparece una dificultad, siempre que se presenta una cuestion de órden público que resolver. No administra: deja este cuidado á los agentes del poder ejecutivo. Pero no les permite interpretar la ley cuando surgen dudas sobre el sentido que debe dársele, ni abandona á esos mismos agentes el juicio de las faltas que su ignorancia ó sus pasiones les hagan cometer.

Sabido es cuantos abusos, cuantas desgracias resultan de las resoluciones de derecho que en

causa propia se reserva dar la Administracion. De aqui la irregularidad, las injusticias y la falta de consecuencia en los movimientos del cuerpo politico.

Ninguna nacion ha manifestado mas constancia y energia en la consecucion de sus miras, que la república romana. Esta energia y esta constancia, consistian principalmente en que la aristocrácia romana constituia un gran jurado encargado de resolver todas las cuestiones de derecho público. El Senado no administraba; era solo juez de las dificultades que surgian de la accion y marcha del gobierno. Concedemos que eran odiosos el carácter y el objeto de esta suprema jurisdiccion; pero no se puede negar que Roma le debió un grado de grandeza al que no ha podido llegar despues ningun otro pueblo.

Para conservar en su pureza á la Administracion; para que la justicia política siga una marcha constante y regular; para no esponer al Estado á fluctuaciones, á continuos trastornos, es indispensable que se reduzca al simple ejercicio del poder ejecutivo.

Encerrada en estos límites la Administracion, tiene por objeto ya la gestion de los negocios generales del pais, ya la de los especiales y locales que de un modo mas ó menos directo se refieren á los intereses de toda la sociedad. Con este motivo se presenta otra especie de incompatibilidad. La Administracion de intereses que no pertenecen á toda la nacion, jamás debe intervenir en los que son de un órden general, sopena de que los intereses de todos se sacrifiquen infaliblemente á los intereses de algunos. Así por ejemplo, en un pais en que existen diferentes cultos y donde la religion no pende del gobierno, se cometeria la mas grande imprudencia abandonando la direccion de los negocios públicos á una corporacion religiosa.

Lo mismo deberá entenderse de una municipalidad cuyos intereses no pasan del rádio de su territorio, pues no debe permitirla que se mezcle en los que tocan á la generalidad, y con mayor razon si la Administracion local no tiene el mismo origen que la general del pais.

La unidad administrativa, resultado de la unidad de la ley, es uno de los mayores beneficios de la revolucion francesa. Antes de 1789, estaba dividida la Francia en provincias de muy diferente estension, de modo que la accion del gobierno no podia ejercerse en todas con la misma prontitud y con la misma regularidad. Existia otro inconveniente mas grave. Ciertas provincias se administraban por sí mismas, ó como entonces se decia, eran *pays d' Etats*, y otras estaban sujetas inmediata y absolutamente al poder del rey y de sus ministros. Estas obedecian, aquellas resistian, no por la diversidad de caractéres y de necesidades de sus habitantes, sino por la diferencia de sus instituciones. Existia ademas otra fuente de dificultades. Aquí era un militar el gefe de la Administracion, allí un magistrado civil, acullá un prelado: en una parte un funcionario revocable, en otra uno inamovible (1).

En el reinado de Luis XIV Colbert introdujo grandes reformas en la Administracion; regularizó la division de la Francia en gefaturas ó intendencias de una estension bastante uniforme en las provincias, inmediatamente dependientes de la corona. Así es que la Normandia, pais de Administracion real, tenia tres intendencias al mismo tiempo que cada *pays d' Etats*, la Bretaña ó el Languedoc, la mas estensa de nuestras provincias, no tenia mas que una. No hubiera podido dividirse la Administracion sin separarla de la representacion provincial ó sin romper el lazo que unia á las provincias con la corona.

En el dia está dividida la Francia en departamentos de casi igual magnitud, y cuya estension ha sido admirablemente calculada para que la accion del gobierno pueda ejercerse con la actividad y la simultaneidad que son necesarias.

La Asamblea constituyente, que determinó las atribuciones de los ministros, no constituyó sino imperfectamente la Administracion en las subdivisiones del territorio. Un empleado de la Administracion no debe tener relaciones ni correspondencias sino con los empleados que tengan un origen semejante, una responsabilidad análoga, de modo que todos formen una gerarquia, en la cual nadie tenga miras é intereses disidentes. La Administracion central, establecida por la Asamblea constituyente, se entendia con los magistrados, cuerpos independientes que no pertenecian al Estado sino que eran el producto de las elecciones locales. En este sistema eran imposibles el gobierno y la Administracion.

La esperiencia llegó á demostrar la necesidad de rectificar la obra de aquella Asamblea; y por la Constitucion del año III, la Administracion central nombraba por sí misma en cada departamento un comisario revocable, encargado de la ejecucion de las leyes. A los comisarios han sucedido los prefectos.

Bajo los gobiernos consular é imperial, la Administracion propiamente dicha alcanzó un grado de unidad y de regularidad desconocidas en otros paises. Pero para aprovecharse de las conquistas de la revolucion, para perfeccionar sus obras, no era menester confiar á las mismas manos el poder de administrar y el de juzgar las faltas de la Administracion; no era menester despedazar la Francia en fracciones que la privasen de su fuerza y de su inteligencia; no era menester, en una palabra, fundar la tirania sino establecer la justicia de donde emana el verdadero poder inseparable de la libertad.

Se tacha, y con razon, á la Administracion francesa de ser muy complicada, muy embarazosa, muy embrollada. La mejor Administracion es aquella cuya accion se haga sentir menos: debe ser una providencia que solo se manifieste para hacer beneficios.

AUG. BILLIARD.

(1) En nuestro pais se ven con mucha frecuencia transformaciones de brigadieres en gefes politicos. Para desempeñar una promotoria fiscal se precisa cursar doce ó catorce años en una universidad; pero para obtener un destino en la administracion, son innecesarios, en el entender de nuestros gobernantes, estudios preliminares.

* * *

Creemos con algunos publicistas que los principios de la Administracion se hallan todavia por sentar. A parte de que los estudios de esta vastisima ciencia tienen una fecha muy reciente, se oponen á su desarrollo dificultades especiales de considerable magnitud. En esta materia en efecto mas que en ninguna otra se preocupan los escritores de las instituciones prácticas, de las costumbres, de las necesidades, de las circunstancias, en fin, de lugar y de tiempo. Nosotros que concedemos á estos elementos grande atencion y grande influencia, y que fundamos en ellos nuestra oposicion á ciertas innovaciones, creemos no obstante en la ciencia, creemos en la existencia de verdades y de principios de bondad absoluta, cuyo descubrimiento toca hacer á los sábios y á cuya realizacion, una vez fijados, deben caminar los pueblos lo mas apresuradamente que les sea posible.

Pero en el interin reconocemos que no hay mas que métodos, mas ó menos adaptables al estado y á los fines políticos de cada nacion, y que es pretension exagerada y absurda la de los que creen haber hallado la perfeccion administrativa y se empeñan en sujetar todos los pueblos á las leyes inalterables de un sistema. Ni ¿cómo admitir semejante supuesto, si es cierto que la Administracion es el medio y el instrumento de la política, mientras exista tanta variedad de condiciones de vida y tan diversas miras en los gobiernos de las sociedades?

Al hablar asi tenemos puesto nuestro pensamiento en el sistema administrativo de Francia, tan en boga entre nuestros hombres de Estado, empeñados con servil solicitud en aclimatarle en España. Pensamos, si, en esa Administracion, que por tener su origen en las primeras reformas revolucionarias del siglo pasado, por haber constituido uno de los caractéres mas distintivos del imperio, por haber aprovechado grandemente á la monarquía de la restauracion y á la de julio, ha sido aceptada y encomiada entre nuestros vecinos por los hombres de las opiniones políticas mas encontradas; en esa Administracion que allí defienden unos para resistir, para oprimir, para tiranizar en el interior, y que otros conceptúan útil para realizar proyectos mas ó menos plausibles en el esterior; en esa Administracion que, importada á otras naciones, cuya existencia tenga distintos elementos, donde sobre todo el personal que ha de aplicarla sea menos ilustrado y el espíritu público menos poderoso, debe conducir necesaria é irreparablemente al despotismo.

La base del sistema de que vamos hablando, es la absorcion de toda la accion administrativa en las manos de los gefes del poder ejecutivo; el medio de practicarla la dependencia absoluta de este poder de falanges de empleados clasificados en ramos, subordinados por gerarquías y remunerados por el tesoro del Estado; y los bienes á cuyo nombre y para cuya consecucion se recomienda la unidad, la rapidez y la fuerza de la accion pública.

Somos amigo sentusiastas de la unidad, no solo en la Administracion, sino tambien en la legislacion civil y en la política, porque esa palabra es sinónima bajo cierto aspecto de la de igualdad y porque aplicada á las diversas partes de una nacion facilitará admirablemente su gobierno, así como aplicada á todas las naciones, realizará el sueño de la paz y de la armonía universal. Pero distamos mucho de creer que la unidad no pueda representarse mas que bajo una forma, que no tenga mas que un medio de *administrarse* y que convenga imponerla á los pueblos libres del modo empleado en tiempos de triste recuerdo por el gobierno imperial de Roma, y en la actualidad por el absolutismo de la China.

Por lo que hace á la rapidez, propiedad que este sistema pretende pertenecerle esclusivamente, hay tambien grandes distinciones que hacer. La actividad del personal administrativo es, en efecto, bajo este órden, insuperable cuando se trata de asuntos en que se interesa la ambicion de los superiores. Asi nos lo dice todos los dias la práctica. Pero sino se trata de la cobranza de una contribucion, de la recomendacion de un candidato ministerial, de la prevencion de una conspiracion; si se trata de actos que no han de provocar la ira ni escitar el favor de un superior poderoso; si se trata, en una palabra, de promover los intereses industriales, de proporcionar mejoras en el estado de los pueblos, de protejer los derechos particulares, etc., etc., entonces la práctica nos dice tambien que los negocios llevan otro paso, que duermen de noche y de dia sobre las mesas de los empleados, que consumen una larga vida dando vueltas en busca de informes por las oficinas, que envejecen y mueren con frecuencia sin llegar á su término. ¿Quién osará sostener por otra parte que deban sacrificarse á la rapidez, á esta circunstancia de tiempo, la justicia, la conveniencia, la libertad, todos los mas altos intereses sociales?

Nosotros por fin si queremos fuerza en la Administracion, preferimos la fuerza que dá la opinion, que consiste en el prestigio y que se funda principalmente en lazos de simpatía y de adhesion entre los administradores y los administrados.

La verdad es, en efecto, que los caractéres distintivos de esa Administracion tan alabada, son, en nuestro pais sobre todo, el despotismo y la irresponsabilidad. Estraños generalmente nuestros funcionarios á los pueblos que rigen, errantes de provincia en provincia, sin nada que temer ni esperar del concepto que dejan entre sus moradores, mas parecen administrar como estranjeros que como conciudadanos. Por lo demas, hemos visto por ellos cometerse ultrages personales, espoliaciones vergonzosas, atentados muy graves, hasta infames asesinatos, cuyo recuerdo horroriza, escudados en la impunidad mas espantosa, sin haber incurrido siquiera sus autores en el desagrado del gobierno.

Los resultados están á la vista de todos. Son la decadencia de la opinion pública, la enervacion de las pasiones patrióticas, la aniquilacion de los pocos hábitos que existian de libertad, la desmoralizacion política, la muerte de los elementos del sistema representativo, la preparacion para la vuelta del régimen absoluto. No es necesaria una penetracion esquisita para observar este

sintoma fatal. Las palpitaciones del espíritu público en España son cada vez mas débiles, mas lentas y mas parciales. La causa principal de esta desgracia inmensa, es la opresion que ejerce nuestra Administracion: el ciudadano que pretende hacer uso de sus derechos políticos la encuentra por todas partes, no para protejerle, no para ausiliarle, no para inspirarle confianza, sino para oponerle obstáculos, para infundirle recelos, para causarle terror. Por otra parte de todo se apodera la Administracion, elecciones, representaciones, reuniones... y todo se adultera, todo se falsifica ó todo desaparece entre sus manos.

Inconvenientes de tanto bulto hacen dudar de la bondad de semejante sistema y obligan á buscar diversos principios para la organizacion de la accion pública. Por nuestra parte creemos que no habrá bastante ilustracion, bastante moralidad, ni bastante patriotismo en nuestra Administracion hasta que en ella prepondere el principio electivo, hasta que la justicia distributiva penda menos del apasionado albedrio del ministerio, hasta que la responsabilidad de los empleados sea una verdad garantida por tribunales completamente independientes del poder ejecutivo.

Ademas, para dar á la actividad del talento y de la voluntad de los funcionarios públicos la aplicacion conveniente á los grandes intereses sociales, hay que fiar menos del estímulo del egoismo, del poder de los ascensos y de los falsos honores, hay que apelar á mas nobles sentimientos, á la ambicion de los respetos y del aprecio de los pueblos. ¡Esto es un tesoro inagotable y que no cuesta la miseria y la desgracia de las naciones!

Nos limitamos aqui á estas consideraciones generales, remitiendo á los lectores á los artículos de **CENTRALIZACION**, **UNIDAD**, **PROVINCIA**, **AYUNTAMIENTO**, **CAPITANIAS GENERALES**, etc. donde hallarán tratadas las cuestiones mas culminantes de Administracion. = * * *

ADMINISTRADOR. Llamamos asi al funcionario encargado de la gestion de los negocios públicos. La práctica es lo que generalmente forma á los Administradores; pues aunque se requieren, y con razon, conocimientos teóricos en las personas que aspiran á ejercer la profesion de la medicina, de la abogacía y de otras, nada se exige de los empleados de la administracion pública, no obstante ser un arte mas dificil. Es verdad que en algunos ramos los ascensos no se conceden sino por rigorosa escala, y que están subordinados á ciertas condiciones de tiempo y de capacidad; pero para estas secciones, lo mismo que para las demas del servicio público, toda la instruccion que se reclama se adquiere con el estudio de las formas y de los reglamentos vigentes en la materia. He aqui por que nuestros mas hábiles Administradores no son en su mayor número mas que prácticos mezquinos, simples oficinistas que solo conocen el trabajo mecánico á que se hallan acostumbrados. Al mismo tiempo las mas elevadas funciones, tales como las de ministro, se hallan con frecuencia desempeñadas por metafísicos, abogados y publicistas incompletos, no menos ignorantes del mundo práctico de los negocios, resultando de aqui que no se entienden los unos con los otros y que los subalternos se erigen en directores y maestros de sus superiores, haciéndose durante el tiempo de este aprendizage imposible todo progreso. Las revoluciones eslabonadas por los mas generosos sentimientos serán sofocadas por los encargados de realizar sus beneficios, si no se acierta á darles las formas y los instrumentos mas propios de su espíritu. Á la ignorancia del derecho civil son debidas las innumerables injusticias de que los particulares son víctimas en sus transacciones con el gobierno; á la ignorancia del derecho público comparado la desigual reparticion de los beneficios y de las cargas, y esta sucesion interminable de las mismas faltas y de los mismos abusos; á la ignorancia de la ciencia económica el poco acierto en el manejo de los intereses sociales sacrificados siempre á consideraciones personales y á intereses privados. La ciencia de la administracion, que se cree tan fácil, tan limitada, es por el contrario la mas estensa de todas las ciencias y la que reclama mayores estudios; y nada tiene de real é importante, sino es por la aplicacion que de sus nociones puede hacerse á las necesidades de la sociedad. Nuestros mas grandes Administradores L'Hopital, Colbert, D'Aguesseau, Poivre, Turgot, los miembros de la asamblea constituyente que contribuyeron de una manera tan activa á la construccion del nuevo edificio social, eran hombres cuyos estudios filosóficos se habian fortificado con la esperiencia de los empleos.

En los paises sometidos al despotismo, la ciencia de la administracion y del gobierno se reduce á la imitacion servil de lo que otros han hecho antes, porque el despotismo corre muchos riesgos en hacer cualquiera mudanza, y todo el mérito de sus Administradores no consiste mas que en la firmeza ó en la moderacion con que cumplen sus funciones. En los gobiernos modernos, en que el poder soberano está dividido entre un rey y algunos ciudadanos, el primero se halla interesado en que la instruccion política no tome demasiado vuelo: he aqui por que tenemos en Francia tan pocos medios de formar hombres capaces de la administracion del pais. Para todos los empleos de cierto órden deberia exigirse no solo algun tiempo de práctica, sino un estenso conocimiento del derecho privado y un estudio detenido de las leyes políticas que rigen ó han regido los diferentes pueblos: y seria menester ademas que los candidatos no ignorasen ninguno de los sistemas económicos que sucesivamente se han propuesto ó ensayado. Asi tendriamos Administradores que en vez de permanecer ciegamente encadenados á la rutina marchasen á la cabeza de la nacion, cuyas necesidades comprenderian y podrian satisfacer.

Colocados entre la sociedad y los ciudadanos, los Administradores deben multiplicar cuanto les sea posible sus relaciones con el público. Ningun pais hay en que los agentes del poder ejecutivo sean menos accesibles que en el nuestro, pues es mas fácil al simple particular tratar un negocio con el presidente de los Estados-Unidos que acercarse en Francia á un ministro ó á otro funcionario de primer órden.

Mientras la Francia fué republicana, cada Administrador, sin diferencia de rango, estaba obligado á dar audiencia en ciertas horas de determinados dias, y eran admitidos á ella todos sin distincion de clase y sin prévio permiso.

AUG. BILLIARD.

Escusado es decir que las reflexiones de M. Billiard, son aplicables en toda su estension á los Administradores españoles, que en empirismo y en ignorancia nada tienen que ceder á los franceses.

Recordamos que durante la regencia del general Espartero se establecieron, en virtud de superior determinacion, dos cátedras en los estudios de S. Isidro de Madrid, una de derecho político y otra de Administracion, especialmente consagradas á ilustrar á los empleados y aspirantes á serlo; y que se previno que en adelante no fuesen admitidos á los destinos de cierto órden, los que no acreditasen haber aprendido estas materias. Los gobiernos que sucedieron dejaron sin vigor aquellas medidas, que eran algo, aunque no mucho. Hoy ningun estudio prévio se exige á los funcionarios públicos. Mas hay que saber para pretender una plaza de albeitar que una de gefe político.

Conviene añadir que la palabra Administrador á parte de la significacion general que le hemos dado hasta ahora, tiene otra mas determinada, pues se llaman asi algunos empleados, sobre todo en el ramo de rentas. Lo mismo sucede con la de Administracion. = * * *

ADMISIBILIDAD. Esta palabra no está todavia en uso en la lengua castellana; pero son muy comunes en ella las de admision, admitir y admisible, y no hay duda en que conviene emplear aquella para espresar cierta modificacion en la idea primitiva de todas.

M. Regnault trata de una cuestion, que carece ya de interés en Francia por las alteraciones que ha sufrido su sistema electoral á consecuencia de la revolucion de febrero; pero que tiene aplicacion á España, donde están en práctica hoy los principios que allí regian antes de dicha época. Esta cuestion es relativa á la doble exigencia de ser elegible y admisible para ejercer el cargo de diputado.

«Si todo ciudadano fuera elegible para todas las funciones públicas, dice, todos serian admisibles para su desempeño; porque la elegibilidad ó el derecho á ser elejido supone la admisibilidad ó el derecho á ser admitido. En otros términos, desde el momento en que uno es admisible á la candidatura para una mision cualquiera es admisible tambien para ejercerla; desde el momento en que uno es elegido nada debiera impedir el que fuera admitido: la Admisibilidad y la elegibilidad deben confundirse en un solo derecho, es decir, el derecho de ser candidato.

«La ley sin embargo distingue estos derechos. Examinemos lo que pasa respecto de los cargos elegibles mas importantes, es decir, los de diputados.

»Por de pronto se presenta el candidato á la autoridad con sus títulos del derecho de elegibilidad. Si son tales como los exige la ley, la autoridad le declara admisible á la elegibilidad. Reconocida esta Admisibilidad nada debiera oponerse á que el candidato elegido fuese admitido: pero no sucede asi. Abiertas las sesiones la Cámara empieza el exámen de los títulos de Admisibilidad en la discusion de las actas del diputado: de modo que la aptitud para ser candidato parece un derecho distinto de la aptitud para ejercer el cargo. En esto hay sin duda una falta de lógica, una violacion de los principios fundamentales de la ley electoral y una ofensa á la soberanía del pueblo. En efecto el soberano ha decidido la Admisibilidad puesto que ha elegido, y no pertenece á los delegados del soberano anular sus resoluciones. La suposicion de error no es atendible porque la infalibilidad, es el primer carácter de las mayorías, y contradecir este principio es constituir un trastorno social, es oponer la razon de uno ó algunos á la razon de todos, es proclamar la anarquía.

»La comprobacion, pues, hecha por la Cámara es un contrasentido porque sujeta la Admisibilidad á dos grados diferentes, la Admisibilidad á la candidatura y la Admisibilidad al cargo; y una ilegalidad porque resucita una cuestion juzgada y coloca á la Cámara á mayor altura que el soberano.

»Reservándonos dar mayor estension á nuestras observaciones en el artículo **ELEGIBILIDAD**, nos basta añadir aquí que el exámen debe preceder á la eleccion, y que verificada esta en ninguna autoridad reconocemos facultades para deshacer lo ejecutado por el pueblo.»

Creemos deber añadir una esplicacion sin la cual la doctrina anterior puede hacer incurrir en un error muy grave. En la revision que de las actas del elegido diputado hacen las asambleas para su admision hay que distinguir dos cuestiones de muy distinta naturaleza: la una es relativa á las cualidades de la persona y la otra á las formas de la eleccion; la una se dirige á decidir si el individuo tiene la capacidad legal necesaria para desempeñar la diputacion, y la otra conduce á resolver si ha habido ó no verdadera eleccion. Respeto de la primera son oportunas las observaciones del autor francés; pero no respecto de la segunda.

ELIAS REGNAULT. = * * *

ADMISION. Aplicada esta palabra á las personas, es el acto de recibirlas para el ejercicio de un cargo ó la ocupacion de un puesto; aplicada á las cosas es el acto de aprobar una proposicion ó consentir en una gracia, etc. En el primer sentido se dice que el Senado ó el Congreso admiten á uno por senador ó diputado, que un embajador es admitido cerca de un monarca, que un particular es admitido en las filas de un partido. En el segundo sentido hay admisiones de nombramientos y de dimisiones ó renuncias de empleos.

Las Admisiones son unas veces de simple fórmula, y otras un requisito necesario. Las admisiones de la primera clase debieran desaparecer sobre todo en el lenguage y en las prácticas oficiales del gobierno del Estado, porque de

otro modo se dá motivo á peligrosas confusiones de los derechos y de los deberes públicos.

=***

ADMONICION. Equivale á reprension, correccion ó amonestacion verbal, hecha reservadamente y sin consecuencia infamante. En Francia es bastante frecuente y se emplea para reprimir ciertas faltas leves de los magistrados y de los abogados, haciéndose siempre á puerta cerrada. En nuestros tribunales se usa tambien alguna vez, pero con menos frecuencia. Mas generalmente la emplean las autoridades administrativas y sobre todo las de policía.

Pero donde la Admonicion ó monicion tiene un carácter mas oficial y mas grave es en el órden eclesiástico, en el que figura como un verdadero castigo impuesto con publicidad y con importantes consecuencias. Precede casi siempre á la escomunion.

=***

ADORACION. Entre los antiguos la palabra Adoracion significaba cierto homenage rendido á una persona ó á una cosa, y consistia en levantar la mano hácia la boca manifestando intencion de besarla. Así lo prueba su etimología, pues Adoracion procede de *ad*, hácia y *os*, boca. Estaba principalmente en uso entre los orientales, y podia espresar ya el culto, ya un simple homenage. Segun la Escritura, Abrahan adoró al pueblo de Hebron, y la Sunanita á Eliseo, porque habia resucitado su hijo. Los griegos tomaron esta práctica de los pueblos del Oriente y la trasmitieron a los romanos, entre los cuales la hallamos establecida para ciertos casos. Los romanos adoraban sus dioses de pié, de rodillas ó prosternados, pero siempre cubierta la cabeza y velado el semblante: solo á Saturno adoraban con la cabeza descubierta, llevando á los labios su mano para besarla y dando en seguida una vuelta al rededor de la estátua ó del templo del dios, empezando por la derecha. Mas adelante se practicaron las mismas ceremonias para adorar á los emperadores.

ENCICLOPEDIE MODERNE.

La Adoracion con formas mas ó menos parecidas á las usadas en la antigüedad, se practica tambien en los pueblos modernos; pero solo significa, propiamente hablando, el culto rendido á la divinidad.

Entre los católicos y los protestantes se han cruzado largas contestaciones sobre la adoracion de la cruz, de la eucaristía, de los santos, de las reliquias, de las imágenes y de los papas. Los protestantes con este motivo acusan á los católicos de idolatría y los católicos se defienden esplicando los diferentes conceptos que tiene aquella palabra. Pero el hecho es que el vulgo, que no entiende de distinciones filológicas, ni de las abstracciones de la teología, presta el mismo culto al último de los canonizados que al supremo Hacedor, resultado funesto del empleo de unas mismas voces y aun de unos mismos ritos y prácticas para ideas y para cosas entre las que median en realidad diferencias inmensas.

Esta especie de abuso de la Adoracion ha producido otro mal muy grave que ha afectado á la política. Entre divinizar á los hombres despues de su muerte y divinizarlos en vida, entre adorar una imágen y adorar un original, no se encuentra en verdad grande distancia.

La Adoracion política ha sido propia de las épocas y de las sociedades de mas ignorancia y de mas abyeccion. Repugna á los sentimientos y á los hábitos de los pueblos donde la razon desvanece todo falso brillo, y donde la igualdad no consiente posiciones de funesta elevacion. Calígula tomó los títulos de *Optimo* y *Maximo* reservados á Júpiter; se sentaba en los templos entre las estátuas de Castor y Polus; hizo que le adorasen bajo el nombre de Júpiter Glacial; se vistió los trages de estos y otros varios dioses; se hizo en fin erigir un templo, donde se colocó su estátua de oro. ¡Ah! ¡en que tiempos sucedia esto! ¡en los tiempos en que los senadores mas distinguidos herederos de los Fabios y Camilos se disputaban el sacerdocio de esa deidad asquerosa! ¡en los tiempos en que se permitia presentar un caballo como candidato para el consulado que habia desempeñado Ciceron!

Hoy la Adoracion es tambien una especie de eleccion estraordinaria de los papas, que consiste en postrarse todos los cardenales del cónclave ó la mayoría delante del escogido. Sin duda trae su origen esta forma de las Adoraciones impías tributadas á los emperadores romanos. Hay que confesar que es mas á propósito para saludar á los que se llamaron *reyes de reyes* que para elegir á los que se apellidan *siervos de los siervos*.

=***

ADRIATICO. Se llama así el gran golfo situado entre la costa N. E. de la península itálica y el litoral S. O. de Iliria, Dalmacia, Hercegovina y Albania. La entrada bastante estrecha de este pequeño mar interior lleva el nombre de *canal de Otranto*. A la estremidad opuesta se encuentran los dos puentes principales del imperio de Austria, que son el de Venecia y el de Trieste.

Abierto al comercio de todas las naciones, el mar Adriático se halla sometido á la esclusiva influencia de la córte de Viena. Las demas potencias litorales, la de las dos Sicilias, la del Papa y la de la Turquía no intentan contrarestar el poder de hecho que se ha abrogado el Austria: solo la Inglaterra se apoderó en 1814 de algunas escalas en el golfo Adriático, y desde las islas Jónicas vela sobre el canal de Otranto, siempre dispuesta á cerrar ó abrir su paso, á cuyo efecto cruzan sin cesar estos parages numerosas fuerzas británicas, á las cuales proveen los arsenales de Corfú de municiones de toda especie.

Pero el Austria no teme ver á la Inglaterra á sus puertas: sabe bien que la gran Bretaña no quiere causarle daño y que su interés la inclina por el contrario á favorecer el desarrollo comercial y político del imperio. Conoce cual es el carácter de su posicion en el centro de las potencias europeas y comprende que su aliado mas natural es el Reino Unido y que la marina británica no puede ser mas que el complemento del ejército austriaco.

La guardia avanzada de las islas Jónicas, mas de lo que inquieta á el Austria, amenaza á la Fran-

cia y á la Rusia: pues no debe mirarse la línea de vapores establecida desde Trieste en las diversas escalas de levante, sino como una concurrencia presentada por la gran Bretaña á nuestros paquebots de Marsella y á la influencia que debia conquistarnos necesariamente tan útil empresa.

La marina militar austriaca pertenece enteramente á los puertos del Adriático: se compone de tres navios de linea, dos fragatas, dos corbetas, diez *bricks*, cinco *schooners*, siete barcos de trasportes, algunos vapores y un gran número de chalupas ó pequeñas embarcaciones armadas y montadas por atrevidos dálmatas.

Por otra parte todos los puertos de la costa itálica son invadidos de año en año, y bien pronto este litoral no ofrecerá abrigo alguno, mientras la costa opuesta, defendida por un gran número de islas, ofrece á sus poseedores muchísimas ventajas.

De esto se infiere cuan importante seria para nuestro pais la ocupacion de Ancona y cuan funesta ha sido la politica que ha consentido en su evacuacion.

Hace pocos años una multitud de piratas albaneses desolaba el mar Adriático: el Austria con su incesante vigilancia y á favor del abatimiento de la Turquia ha purgado de aquella plaga casi todos los puntos.

J. M. M.

En la época de Cárlos V y de Felipe II, nuestro imperio en el mar Adriático no tuvo rival, ya por la posesion de Nápoles, ya por nuestro influjo en Venecia, ya por nuestra prepotencia en la Europa cristiana y muy particularmente en los demas estados de Italia, ya en fin por nuestras victorias navales ganadas á los turcos. Pero la mala índole de nuestra política, inutilizó ó mas bien convirtió en funestos nuestros esfuerzos. Nada se hizo por nuestro comercio ni para nuestro comercio, si bien éste se aprovechó en pequeña escala, y por breve tiempo, de las ventajas que las circunstancias le ofrecian. Lo cierto es que cuando se estinguió nuestro poder militar, cuando dejamos de dominar, nada quedó de los españoles en aquellas costas.

Por lo demas, sucesos muy graves posteriores á la redaccion del artículo anterior, han puesto en mucho peligro el predominio del Austria sobre el Adriático. El alzamiento de la Lombardía, la guerra con el Piamonte, los esfuerzos para la constitucion de una nacion italiana, la independencia de Venecia sostenida con tan heróico valor, son hechos que han producido muy grandes alteraciones en el estado de las cosas. Es verdad que el Austria ha conseguido la victoria sobre sus enemigos del Occidente y del Mediodia escepto Venecia; pero la influencia de esta ciudad famosa es capital sobre el Adriático, ya por su posicion, ya por su vida y sus costumbres, y ya por su poderosa marina.

=***

ADUANA. Los venecianos y los genoveses llamaban *Dogana* al impuesto que se percibia sobre las mercaderías, en nombre del dux á la entrada y á la salida de su territorio. De ahí viene la palabra Aduana. Con ella se designa el establecimiento en donde se perciben los derechos impuestos sobre ciertos géneros á la entrada y á la salida del territorio.

Bajo el régimen feudal todo señor podia imponer un derecho arbitrario á las mercancías que pasaban por sus tierras; y hasta la revolucion del siglo pasado, sufrieron las mercancías en Francia la misma imposicion á la entrada y á la salida de ciertas provincias. Estos derechos multiplicados hacian su circulacion interior difícil y costosa.

Durante largo tiempo, ningun sistema dominó al establecimiento de los aranceles de la Aduana. El poder no veia en este impuesto mas que un medio de aumentar los ingresos. Enrique IV concedió á un cortesano, como un privilegio sin consecuencia, el derecho de percibir quince sueldos sobre cada fardo de mercadería que saliese del reino. Mas tarde los hacendistas se felicitaban, porque el impuesto que se confundia por el consumidor con el precio de los objetos, no producia reclamaciones importunas.

Sin embargo, los hombres que en los siglos XVII y XVIII hicieron indagaciones sobre la creacion y la distribucion de las riquezas, conocieron bien presto la influencia que los derechos de Aduana ejercian sobre la produccion, el consumo y el comercio esterior; y crearon sistemas que han tenido cierta influencia en el establecimiento de los aranceles.

Lo revolucion ha destruido las Aduanas interiores. Desde aquella época, ha sido muchas veces emprendida y muchas veces abandonada la reforma de la tarifa de las Aduanas esteriores. Cada tentativa, sublevando los intereses particulares y los sistemas económicos opuestos, ha provocado luchas que ha dado por resultado la tarifa actual.

Hoy todos reconocen que el establecimiento de los derechos de Aduana tiene el doble objeto: 1.° de asegurar una renta al tesoro: 2.° de dar al gobierno los medios de escitar ó reprimir el desarrollo de tal ó tal industria, de tal ó tal género de comercio.

El gobierno ejerce esta accion de diversos modos.

Prohibe la entrada en el territorio á ciertas mercaderías estranjeras, y asegura así á los nacionales que producen mercaderías semejantes el monopolio del comercio interior.

Establece sobre ciertos productos estranjeros derechos mas ó menos elevados, que añadidos al precio natural, impiden al productor estranjero venderles en el pais á precios menos subidos que los de la produccion nacional.

Escita la importacion ó la esportacion, concediendo una determinada suma ó prima á cualquiera que importe tal ó tal cantidad de ciertos productos. Restituye, en fin, al esportador de varios géneros el derecho que ha sido percibido á la entrada sobre las primeras materias que han servido á su confeccion.

No considerando estos diversos medios sino bajo el punto de vista económico, es evidente que las prohibiciones, los derechos de entrada, las primas y las restituciones á la esportacion tienen por efecto elevar, en detrimento de los consumidores nacionales, el precio de ciertas mercaderías.

Los economistas ingleses, y J.—B. Say y sus discípulos han acusado á los gobiernos de intentar ejercer por las tarifas de la Aduana, cierta accion sobre los movimientos de la riqueza. Han esclamado: «Dejad hacer! dejad pasar!» En apoyo de sus doctrinas han citado el ejemplo de la Suiza que, sin Aduanas y á pesar de la natural esterilidad de su suelo, ha llegado á un alto grado de prosperidad industrial: han dicho que los derechos protectores enervaban la actividad de las industrias protegidas, privándolas del estimulante de la concurrencia estranjera; han demostrado la funesta influencia del contrabando sobre la moralidad de los pueblos y los tristes accidentes que provoca. ¿No ha dado el gobierno en un solo año y sobre el solo artículo de azúcares refinados á título de restitucion de derechos, ocho millones mas de lo que habia percibido? ¿No se han visto fabricantes de tegidos de algodon dar, por un preparativo particular, un precio escesivo á sus productos, y fabricar, no para vender al consumidor, sino con el objeto de recibir una prima igual al precio de una mercaderia impropia para el consumo?

Seguramente, no se puede negar que las retribuciones impuestas por las tarifas de la Aduana acarrean numerosos inconvenientes; ni se pueden negar los abusos que resultan del sistema actual.

Pero nosotros creemos que en el estado presente de la industria y de las relaciones internacionales, conviene que el gobierno ejerza, por medio de las Aduanas, una influencia directa y reguladora sobre la produccion y el consumo.

De la accion de las Aduanas resulta ciertamente que se eleva el precio de ciertas mercaderias; pero este inconveniente no tiene toda la gravedad que los economistas le han atribuido.

Muchas de las restricciones que resultan de las tarifas de la Aduana tienen por objeto proteger la marina nacional. ¿Y puede decirse fijamente á qué precio pagaria la Francia un gran poder marítimo?

El comercio establece entre los pueblos vínculos de dependencia recíproca, cuyos resultados civilizadores son escelentes. Sin embargo, una nacion espuesta á hacer y á sufrir frecuentemente la guerra, no puede sin inconveniente depender de naciones rivales por la provision de objetos que consume en gran cantidad. En caso de guerra, la rápida elevacion del precio de estos objetos y la baja repentina del precio de los productos que el estranjero tomase en cambio, podrian causar graves perturbaciones. Las privaciones impuestas á la Europa, y sobre todo á la Francia por el sistema continental, hicieron impopular este sistema y su aplicacion casi imposible. Estas trabas comerciales únicamente carecen de inconvenientes entre pueblos que no están destinados por su situacion ni por la naturaleza de las cosas á hacerse la guerra.

Si todos las pueblos tuviesen el mismo carácter, si estuviesen sometidos á un mismo gobierno y á unas mismas leyes, deberia sin duda renunciarse á las Aduanas y al sistema protector; pero mientras que existan entre ellos desigualdades de actitud industrial, mientras que la diversidad de leyes y de gobiernos y el sentimiento de la nacionalidad se opongan á los trasportes de capitales y de industria que suponen las teorías de los economistas, podrán justificarse ciertas restricciones de las tarifas de las Aduanas, por la necesidad de conservar la riqueza nacional de los pueblos menos industriosos.

«No se puede comprar un producto sino con un producto equivalente,» dicen los economistas: por consiguiente, un pueblo no puede ser empobrecido por la accion libre del comercio, pues siempre recibe un valor equivalente al que dá.

Este razonamiento es especioso, pero carece de exactitud. El valor de las mercaderias no es absoluto; resulta de la opinion. La opinion de un pueblo puede ser menos razonable que la de otro: puede estar fundada en un deseo inmoderado de goces, en la pereza, etc. Es facil á un pueblo como á un particular disminuir sus riquezas por cambios comerciales que suponen un consumo considerable é improductivo. Un pueblo que cambia primeras materias, capitales disponibles bajo la forma de numerario contra productos destinados á un consumo inmediato é improductivo, se empobrece infaliblemente. Devora sus instrumentos de trabajo y se arruina como el pródigo. Debe observarse que la concentracion, en algunas manos, de las fortunas, es decir, de los capitales acumulados, de los instrumentos de trabajo, es favorable á este empobrecimiento porque el rico ocioso no produce nada y consume ordinariamente mucho.

Las restricciones de la Aduana sábiamente combinadas, tienden á corregir los errores de este género, que la opinion, resultado de tantas causas diversas, puede hacer cometer á un pueblo. Elevan el precio de los productos de la insdustria estranjera reduciendo el consumo. Esta elevacion de precio es un tributo exigido por el Estado á los consumidores de las mercaderias impuestas. Estos no empobrecen sino en beneficio del Estado, es decir de todos los contribuyentes; el establecimiento de la imposicion les obliga á pagar una suma mas crecida que antes para obtener la misma cantidad de objetos de consumo improductivo. El efecto inmediato del empobrecimiento, es inclinarles al trabajo, á la produccion ó cuando menos á la economía.

Al mismo tiempo la elevacion facticia del producto de la industria estranjera, escita la ambicion del trabajador y del capitalista. Se esfuerzan en realizar beneficios subviniendo á las necesidades del consumo con mas ventajas que el estranjero: trabajan y producen. De manera que las sábias restricciones, en materia de Aduanas, tienen por efecto conservar á la nacion los instrumentos del trabajo, los capitales acumulados en las manos de los ricos y escitar, á la vez, al trabajo al productor y al consumidor.

Cuando hemos supuesto que el consumidor era rico, hemos querido indicar solamente la riqueza relativa; hemos supuesto que las restricciones afectaban mas rigorosamente á los objetos cuyo consumo es menos indispensable.

Los economistas modernos que han procla-

mado la doctrina del *dejad hacer* no han tenido en cuenta ni el carácter ni las pasiones de los pueblos: han considerado al hombre como una materia bruta que seguia el movimiento fatal de los capitales, en lugar de producirles: han creido que un pueblo trabajaria igualmente bajo el régimen de la libertad comercial que bajo un régimen restrictivo.

Su sistema está fundado en esta hipótesis, que basta á un pais estar en las condiciones materiales mas favorables al desarrollo de tal ó tal ramo de la industria para que esta prospere en él. Esto es un error. La ignorancia, la apatía, la elevacion del interés, seguida de la escasez de los capitales, pueden impedirle hasta que nazca. La aplicacion de los capitales y del trabajo á tal ó tal especie de industria, depende mas todavia quizá de preocupaciones y de la rutina que de las circunstancias económicas. El gobierno debe ejercer su accion contra estas preocupaciones, alzando el precio de los productos de la industria que se quiere fomentar, para animar los productores á emprenderla, para indemnizarles de las pérdidas que causan siempre los primeros pasos de la inesperiencia y para no dejar improductivos los elementos de la riqueza nacional.

¿Qué elemento de riqueza es mas considerable y mas fecundo que el trabajo? Todo sistema protector bien entendido debe tener por objeto estimular la industria y el trabajo; debe favorecer la introduccion á buen precio de las primeras materias y de los instrumentos y repeler los productos del trabajo estranjero.

Mas tal objeto es el producto de una industria y debe servir á otra de primera materia. Evidentemente deberá ser admitida con mas facilidad que los objetos susceptibles de ser entregados inmediatamente al consumo, y que son inservibles para la produccion.

Los capitales disponibles deben ser considerados como la principal de las primeras materias, como el mas enérgico de los instrumentos del trabajo. Las importaciones del numerario son pues muy favorables al desarrollo de la riqueza nacional: tienen por efecto la baja del interés y la alza del precio; dos causas de bienestar para todas las clases de ciudadanos. Asi las falsas teorías de los antiguos economistas sobre la balanza del comercio conducian á resultados prácticos mas ventajosos ó mas exactos que las doctrinas de los economistas modernos.

Los aranceles de las Aduanas tienen por objeto principal dar á los pueblos, cuya educacion industrial y comercial está menos adelantada, los medios y el tiempo de hacer esta educacion, sin verse postrados por la superioridad de sus vecinos. Si se admitiese la libertad de comercio en toda su estension, los pueblos menos industriosos serian indudablemente empobrecidos y arruinados por sus vecinos mas hábiles. El equilibrio concluiria siempre por establecerse, dicen los economistas. Sin duda; pero solamente despues de que la ruina de los pueblos industriosos fuese completa.

Los aranceles protectores pueden considerarse como un arma ofensiva para las naciones mas industriosas y defensiva para las que lo son menos. Seria una locura renunciar á ellos, sobre todo en presencia de las prohibiciones y de las restricciones de todas clases establecidas y mantenidas por la Inglaterra. Se ha dicho ya cuan lejos está de admitir la libertad de comercio, á pesar de su superioridad industrial, esta potencia, cuyos misioneros la predican do quier. La Inglaterra invita á las otras naciones á desarmarse, y ella, la mas fuerte, la mas invasora permanece armada (1). La influencia que ha ejercido en los destinos de Portugal manifiesta mejor que todas las teorías el resultado de los vínculos comerciales entre un pueblo industrioso y otro que no lo es. Antes del tratado de Methuen, la Inglaterra, ya rica por su industria carecia de capitales. Portugal, por el contrario, poseia riquezas considerables, sobre todo en numerario acumulado; vivia con sus utilidades del siglo XVI. Se puso á comprar objetos de consumo que sacaban casi todo su valor del trabajo inglés; y en cambio daba algunos comestibles y sobre todo primeras materias y numerario.

Pronto se evidenció que este comercio empobrecia á Portugal y enriquecia á Inglaterra.

La reduccion de la tasa del interés suministró á los productores ingleses nuevos medios, y el precio de sus inmuebles se elevó. Al mismo tiempo los capitales disponibles de Portugal disminuian, el precio de sus inmuebles bajaba, y el interés del dinero creciendo siempre, aumentaba las dificultades que embarazaban el desarrollo de la industria nacional. Las materias primeras y los capitales metálicos proporcionaban á Inglaterra nuevas riquezas. Portugal habia disminuido las suyas comprando objetos de simple consumo.

Causas políticas, verdaderamente, han concurrido con otras económicas al empobrecimiento de Portugal. Las grandes familias, propietarias de los instrumentos del trabajo, han preferido comprar los productos de las manufacturas inglesas á utilizar sus riquezas en provecho de los trabajadores de su pais. La pereza natural de la poblacion portuguesa es bien conocida, y las doctrinas del clero católico, especialmente en lo que concierne al interés del dinero, han podido ejercer una influencia funesta. Pero cuanto mas poderosas eran estas causas tanta mas necesidad tenia Portugal de un sistema enérgico prohibitivo. Era menester enseñar á los portugueses á pagar al estranjero con los productos de su trabay no con las riquezas que sus padres les habian

(1) No dejaremos sin respuesta ese estraño argumento, ya que de él se valen con frecuencia los economistas franceses para desacreditar á los partidarios del libre comercio en Inglaterra.» En Inglaterra hay dos clases, dos pueblos, dos intereses, dos principios, en una palabra aristocracia y democracia. Si la una quiere la desigualdad, la otra tiende á la igualdad; si la una aspira á la conquista, al régimen colonial, á la supremacia política, al imperio esclusivo de los mares, la otra trabaja en la universal emancipacion, esto es, en repudiar la conquista, en romper las trabas coloniales, en sustituir en las relaciones internacionales, á las artificiosas combinaciones de la diplomacia las libres y voluntarias relaciones del comercio. ¿Y no es absurdo envolver en la misma animadversion á estas dos clases, á estos dos pueblos, á estos dos principios, siendo el uno precisamente favorable á la humanidad si el otro la es contrario? So pena de pasar por la inconsecuencia mas ciega y mas grosera debemos dar la mano al pueblo ingles ó á la aristocracia inglesa. —*Cobden y la liga por Federico Bastiat.*

* * *

legado. El marqués de Pombal lo habia comprendido bien.

Para evitar á sus compatriotas la suerte de Portugal, la mayor parte de los gobiernos de Europa han respondido con prohibiciones á las prohibiciones de Inglaterra, renovando lenta y pacificamente el sistema continental. Han conocido que la Inglaterra se habia propuesto escitar los pueblos á gastos locos como un usurero escita al jóven pródigo; les han colocado en tutela, obligandolos á reducirlos ó á pagarlos con los productos de su trabajo. La guerra que la Inglaterra hace al gobierno chino para estrecharle á dejar inficionar sus pueblos, manifiesta hasta donde puede llegar el cinismo de la política británica y cuan sábias son las tarifas de la Aduana que realzan los productos de su industria.

La Suiza ha podido pasar sin Aduanas porque su pobreza primitiva la defendia; porque su poblacion, sóbria en sus gastos de consumo, laboriosa y dedicada desde largo tiempo á la industria, no suministraba ninguna presa á la concurrencia estranjera. Ademas nunca ha podido soñar en representar un papel político muy activo.

La Francia cuya situacion es tan diferente, debe conservar las barreras protectoras de sus Aduanas. Poder esencialmente político y militar, debe concentrar sus medios de accion, establecer su industria sobre las primeras materias que su agricultura produce, y no sujetarse á la industria de las naciones rivales. Pero debe antes de todo reformar una tarifa cuyas diversas disposiciones se contradicen ó son contrariadas por una viciosa reparticion del impuesto. Seria necesario que al establecer sus tarifas, el gobierno no protejiese ciegamente ni con esceso, ni se dejase dominar por las exigencias apasionadas y casi siempre injustas del interés particular; que no perdiese jamas de vista que toda proteccion impone un tributo al consumidor y debe estimular la industria, no hacer la indolencia provechosa.

La cuestion de la tarifa de las Aduanas se relaciona con otras muchas y notablemente con las relativas al comercio esterior, á la distribucion de las riquezas, á los salarios, etc. Pero estas no atañen directamente á nuestro asunto y no tenemos necesidad de abordarlas. Nos hemos propuesto solamente refutar teorías especiosas que gozan hoy del favor público y que sin embargo á nuestros ojos, son falsas y podrian causar errores funestos para los verdaderos intereses de la Francia.

COURCELLE SENEUIL.

La Aduana es una institucion muy antigua, que durante largo tiempo no tuvo mas que un objeto fiscal y proporcionó algunas veces rentas considerables á los estados y á las provincias donde existian. Casi todos los pueblos de la antigüedad habian establecido derechos de entrada sobre las mercaderías estranjeras, estos derechos se percibian con mas ó menos rigor y segun tarifas á las cuales la ciencia económica era completamente estraña. El contrabando era siempre la consecuencia inevitable de las barreras y de los obstáculos que se oponian á la circulacion de las mercaderías.

Entre los Atenienses la importacion y la esportacion estaban sujetas al derecho de quincuagésima; este redituaba al estado que lo arrendaba á particulares, segun Andocides, de 30 á 36 talentos.

Los derechos del puerto de Rhodas ascendian á 166 talentos ó un millon de dracmas. Debian existir tambien Aduanas en las fronteras de la Megarida y de la Beocia, pues que, en ciertos casos el comercio de estas comarcas estaba prohibido. Los habitantes de Orope, villa situada en los confines de la Beocia, eran todos aduaneros que exigian un derecho á la importacion.

Los arrendadores desempeñaban algunas veces las funciones de recaudadores y otras eran simplemente asociados con una pequeña parte en las utilidades del arrendamiento. Los recaudadores llevaban sus registros; retenian las mercaderías y las personas, y hacian sufrir al comercio mil enredos fiscales, de los que tenemos todavia frecuentes ejemplos. Nada faltaba: los interrogatorios, las pesquisas y la violacion de las cartas se practicaban sin dificultad. Sin embargo, el fraude y el contrabando eran inevitables. La inversion y el ódio que estos agentes escitaron entre los romanos, fueron causa de que el gobierno suprimiese el fisco en Italia á pesar de los perjuicios que semejante medida ocasionaba al tesoro. Pero esta supresion no fué duradera: fué una de estas intermitencias que se hallan frecuentemente en la historia financiera de las naciones. La ley de Metellus Nepos habia eximido á Roma y á la Italia de los derechos de entrada y salida que se imponian sobre las mercaderías. La Aduana era ya entonces muy antigua: el primer establecimiento de este género data del tiempo de los reyes, probablemente de Anco Marcio, que se apoderó de Ostia y que abrió el puerto de esta villa al comercio estranjero. Julio César restableció las Aduanas abolidas por la ley que acabamos de citar. Augusto las estendió y Neron tuvo un instante el pensamiento de abolirlas. Una institucion que habia arrojado tan profundas raices en los pueblos de la antigüedad debia necesariamente perpetuarse á través de todas las transformaciones políticas y sociales. Nosotros encontramos de nuevo, despues del desmembramiento del imperio romano, las Aduanas en Italia, en Alemania, en Francia y en todas partes donde el tráfico estaba establecido entre paises vecinos; pero no se veia en ellas mas que un medio de aumentar la renta sin advertir que eran al mismo tiempo una traba para el comercio y causa de increibles vejaciones.

Desde el siglo séptimo se ve en Francia á varios obispos apoderarse de los derechos de Aduanas; el obispo de Mons, entre otros, gozaba en 685 de una renta de esta naturaleza. Derechos semejantes fueron concedidos mas tarde á los obispos de Treves y de Estrarbusgo. En Alemania, en la Lombardia y en Italia, fueron los reyes de la casa de Sajonia y los Otones los que hicieron este género de concesiones á los obispos de Magdebourg, de Breme, de Osnabranck, de Maguncia, de Spire, de Passau, de Constanza, de Milan y de Colonia.

Las Aduanas empleadas como medio de pro-

teccion para la industria de un pais, se ven por primera vez en 1394. En esta época, imaginaron los florentinos para reanimar sus manufacturas, imponer un derecho subido á los paños estranjeros. Al principio del siglo tenian trescientas fábricas; cincuenta años despues no existian mas que doscientas; y en 144 apenas se contaban en Florencia ciento cincuenta. Las villas de Pádua, Bergamo, Verona y Montpellier, que se ocupaban entonces de la misma fabricacion, prosperaron por el contrario bajo el régimen de la libertad, é hicieron rápidos progresos.

Las primeras ordenanzas dadas por los reyes de Francia sobre Aduanas, y en las que se halla alguna precision, se remontan á mediados del siglo XIII. Entonces se prohibió la esportacion de ciertas mercaderías sin permiso especial. Los reglamentos de 1539 y 1572 contienen tarifas detalladas para la percepcion de derechos sobre todas las mercancías estranjeras á su entrada en el reino. En 1632 se procedió á una nueva apreciacion de las mercancías, se aumentaron los derechos y se crearon los conocidos bajo el nombre de derechos *Masicault*. En fin, en 1664 Colbert redactó la tarifa general, que llegó á ser la base de su sistema y del régimen aduanero que la Francia conservó por mas de un siglo. Esta tarifa es seguramente el hecho mas memorable del sistema comercial francés. Todos los derechos que existian en las provincias de Normandía, Picardía, Champagne, Borgoña, Berry, Poitou, Anjou y ducado de Beaumon y Thouars, fueron convertidos en un solo derecho de salida pagable en las oficinas mas cercanas al cargamento de las mercancías. Este sistema era sin duda incompleto, y falseado por las barreras todavía existentes de provincia á provincia; inconveniente capital que no desapareció hasta 1790; pero habia en la tarifa de 1664 el gran pensamiento de emancipar al comercio de las vejaciones que se le hacian sufrir con derechos tan variados y exorbitantes y de fomentar con derechos protectores la industria nacional.

DICTIONNAIRE ENCICLOPEDIQUE.

Hemos tomado el primer artículo de la obra mas democrática quizá que ha visto la luz pública en París durante la monarquía de Julio; y sin embargo, en él se sostiene el sistema proteccionista. Esta anomalía resalta todavía mas en la prensa periódica. «Que algunos diarios hubiesen tomado á su cargo la causa del monopolio y de las antipatías nacionales, á nadie debiera admirar. El monopolio reune muchos intereses; el falso patriotismo es el alma de muchas intrigas, y basta que estas intrigas y estos intereses existan para que no nos admiremos de que tengan sus órganos. Pero que toda la prensa parisiense ó provincial, la del Norte como la del Mediodía, la de la izquierda como la de la derecha, esté conforme en hollar los principios mas bien establecidos de la economía política, en despojar al hombre del *derecho de cambiar* libremente sus intereses, en atizar el fuego de las enemistades internacionales con el objeto patente y casi confesado de impedir á los pueblos que se acerquen y se unan por medio de los lazos del comercio, y en ocultar al público los hechos que se refieren á esta cuestion, es un fenómeno estraordinario (1).»

De intento hemos querido hacer notar esta contradiccion para que se sepa cuales doctrinas económicas dominan en el espíritu público de la nacion vecina. Nosotros no comprendemos cómo soldados de la democrácia pueden declararse adversarios de los que abogan por la libertad de comercio. Ese gran acontecimiento preparado en Inglaterra por Cobden, Wilson, Thompson y Ashworth, y en Francia por Rossi, Droz, Blanqui y Chevalier, «no es un evento, un accidente, una catástrofe debida á un entusiasmo irresistible, pero efímero: es una revolucion, es un lento cataclismo social que muda todas las condiciones de existencia de la sociedad; el centro en que ella vive y respira. Es la justicia apoderándose del poder; y el buen sentido en posesion de la autoridad. Es el bien general, el bien del pueblo, de las masas, de los pequeños y de los grandes, de los fuertes y de los débiles que viene á ser la regla de la política. Es el privilegio, el abuso, la casta que desaparecen de la superficie de la escena, no por una revolucion del palacio ó por un motin de las calles, sino por la progresion y general apreciacion de los derechos y de los deberes del hombre. En una palabra, es el triunfo de la libertad humana, es la muerte del monopolio, ese Proteo de mil formas, sucesivamente conquistador, posecdor de esclavos, teócrata, feudal, industrial, comercial, financiero y aun filántropo. ¡La libertad para todos! A todos la justa y natural remuneracion de sus obras! Libre tráfico con el universo! paz con el universo! (2)»

Está tan íntimamente enlazada la materia de Aduanas con la cuestion del sistema restrictivo, y por otra parte, nos hemos alargado ya tanto, que aplazamos para el artículo LIBERTAD DE COMERCIO el tratarla con la debida estension. Entonces combatiremos «esas leyes que circunscriben los beneficios de la divina Providencia y dicen á los dones que Dios ha derramado tan liberalmente sobre la tierra:—hasta aquí llegareis, no ireis mas adelante (3).» Entonces combatiremos el monopolio, «ese derecho ó mas bien esa injusticia que disfrutan algunas personas para beneficiar por la venta esclusiva ciertas mercancías—ese personage misterioso que se sienta con vuestra familia en la mesa del té y que cuando poneis un terron de azúcar en vuestra copa, él toma otro violentamente del azucarero (4).» Y esperamos refutar victoriosamente todos los argumentos aducidos en favor del sistema restrictivo porque «no hay pastor tan débil que para echar por tierra al Goliath del monopolio no encuentre un guijarro con que fortalecer su brazo (5).»

Esos enormes derechos de importacion y es-

(1) M. Federico Bastiat. *Cobden y la liga.*
(2) Bastiat—*Cobden y la liga.*
(3) Thompson—Discurso pronunciado en una sesion de la liga el 28 de febrero de 1844.
(4) Cobden—discursos pronunciados en las sesiones de la liga de mayo y diciembre de 1843.
(5) Palabras pronunciadas por Cobden en Manchester en octubre de 1842.

portacion, impuestos bajo el pretesto de proteccion á nuestra industria, y esas aduanas, fomento del contrabando y manantial de infinitas vejaciones para el comercio y los transeuntes, de tal manera abatieron nuestro antiguo poderio y secaron las fuentes de nuestra riqueza, que un célebre economista inglés (1) se espresó en estos términos: «Ved la España: habeis oido hablar de sus rios, que segun los poetas llevan arenas de oro: de sus fértiles valles, de sus aceites, de sus vinos y de sus ganados: habeis oido referir sus glorias navales y militares en tiempos en que sus grandes hombres, marchando de conquista en conquista, añadian mundos enteros al imperio de sus soberanos. La España no manifestó menos superioridad intelectual en los acentos de sus poetas, de sus fabulistas y romanceros. Y al presente ¿qué ha llegado á ser? En vano ha subyugado un mundo, plantado sus banderas al Norte y Sur de los continentes americanos, en vano ha adquirido islas innumerables, trayendo del emisferio occidental tesoros inmensos: y en vano, en fin, ha ejercido en Europa una preponderancia á que ninguna otra nacion habia llegado. Pero la España adoptó el sistema prohibitivo y protector, y ya la veis sumida en la ignorancia y la desolacion. Sus mercaderes son defraudadores, sus negociantes contrabandistas y las grandes ciudades de donde salieron los Pizarros y los Corteses ven crecer la yerba en sus calles y á los reptiles tomar familiar y tranquilamente el sol al pie de sus murallas. Volved ahora la vista hácia otro pais á quien la naturaleza ha negado tantas ventajas: mirad la Holanda, vuestra vecina: su suelo está colocado bajo el nivel del mar y no ha podido sustraerse á las olas del Atlántico sino por la mas elevada inteligencia y la mas activa industria, unidas á su ardiente patriotismo. Y no obstante, la Holanda ha descubierto el secreto de la grandeza de las naciones: la libertad de comercio llegó á ser, á pesar de sus estrechos límites, bastante influyente para contarse entre las mas poderosas asociaciones humanas.»

Los árabes introdujeron las aduanas en España bajo el nombre de *Almojarifazgo*. En tiempo de los reyes católicos empezaron á exigirse derechos de importacion; pero hasta la elevacion al trono de la casa de Austria, no fué muy gravoso ese impuesto. Entonces los almojarifes percibian ya un 20 por 100 mas que antes. La exaccion, ademas, variaba en diversos puntos del mismo reino; y el comercio interior pagaba otros derechos casi tan numerosos como en Francia, en donde «por pasar los puentes se pagaba el derecho de *ponticum*, por entrar en los puertos el de *portaticum*, por navegar en los rios el de *ripaticum*, por conducir mercaderías en carretones el de *tranaticum* y por la polvoreda que levantaban los carruages del comercio el de *pulveraticum* (2).»

En 1750 la Hacienda se encargó de la administracion de las Aduanas encomendadas á arrendadores particulares; veinte años mas tarde se formó un arancel general; y en 1784 se refundieron en uno solo todos los que habian regido hasta entonces, el cual recibió varias alteraciones en 1820, 1824, 1828 y 1834. La ley de Aduanas y aranceles vigente data del año 1847.

Tenemos Aduanas *esteriores*, las cuales se dividen en *marítimas*, que se hallan establecidas en las costas de la Península ó islas adyacentes, y *terrestres* que están en las fronteras.

Las marítimas se subdividen en cuatro clases. Las de la primera, como la de Coruña, están habilitadas para el comercio universal de importacion y de esportacion y para el de cabotage: las de segunda, como la del Ferrol, para la esportacion é importacion del estranjero y de América, y para el de cabotage: las de tercera, como la de Fuenterrabia, para el comercio de esportacion al estranjero y de América, y para el de cabotage: las de cuarta, como la del Carril, para el comercio de esportacion al estranjero y para el de cabotage.

Tenemos tambien Aduanas interiores con todo el tren de carabineros, guardas y registros, á pesar del decreto de 1.º de agosto de 1847, en el cual se ha reconocido que aquellas impiden el fomento de la riqueza y que el tráfico interior debe ser completamente libre. Por ese decreto se ha establecido una zona, dentro de la cual están sometidas al registro todas las mercaderías; pero habiéndolas traspasado, el comercio es enteramente libre. Sin embargo, repetimos, todavía está autorizada la aprehension de ciertos géneros en cualquier parte del territorio, y autorizados por consiguiente los inquisitoriales registros de todos los almacenes. ¡Triste condicion de nuestros gobiernos, que siempre han de hacer el mal por completo y el bien á medias!

Concluimos consignando aquí los siguientes datos estadísticos que pueden servir para conocer el interés que, los gobiernos de Francia é Inglaterra, tienen en oponerse á la libertad de comercio.

Los derechos de la Aduana produjeron en Francia en 1844, 215.825,704 francos. En Inglaterra el producto de las Aduanas ha sido desde 1832 hasta 1844 inclusive, 587.300,000 libras esterlinas. V. ALMOJARIFAZGO, ARANCELES, BLOQUEO CONTINENTAL, LIBERTAD DE COMERCIO.

* * *

ADUANAS ALEMANAS. Entre todos los hechos comerciales que se han consumado de algunos años á esta parte, el de la union de las Aduanas alemanas es sin duda el mas importante. El Congreso de Viena habia depositado el gérmen de la asociacion de las Aduanas en el mismo pacto federal, cuyo artículo 19 dice que «los Estados confederados se reservan deliberar en la primera reunion de la Dieta de Francfort, sobre la manera de arreglar las relaciones del comercio y la navegacion entre un Estado y otro.» Diez y ocho años fueron necesarios para realizar este proyecto, y solamente despues de la revolucion de julio ha tomado la Union alguna consistencia y las formas de una asociacion formal. Hasta entonces el fraccionamiento comercial de Alemania

(1) Doctor Bowring.
(2) H. Maury.

participaba de su division política; todo estaba cortado por barreras y líneas de Aduanas; cada príncipe tenia su sistema de Hacienda, de impuestos y de monopolios: medidas fiscales tan variadas como numerosas ponian trabas á todo, paralizaban las operaciones mas simples y hacian de la Alemania una especie de agedrez industrial, cuyas casillas estaban herméticamente cerradas entre sí. Con semejante sistema, los capitales quedaban sin movimiento, no se verificaban los cambios sino á costa de grandes sacrificios y el tránsito de las mercaderias estaba sujeto á infinitas dificultades. Este estado de cosas habia sido menos sensible durante las largas guerras de 1794 á 1814; pero desde el momento en que la paz dió una direccion mejor y mas enérgica al trabajo, se hizo sentir la necesidad de las esportaciones y los gobiernos, así como los particulares, comprendieron que estas ruinosas trabas debian desaparecer sino se queria quedar atrás en el movimiento intelectual de los otros pueblos. La prensa de los pequeños estados constitucionales, agitó desde luego la cuestion: despues se formaron congresos comerciales en Viena y en Stuttgart. El problema era de muy difícil resolucion: la divergencia de intereses suscitaba numerosos embarazos, y el horror de los gobiernos de ultra-Rhin por toda innovacion habria mantenido probablemente la situacion comercial de Alemania en el mas deplorable *statu quo*, sin la influencia que las leyes de Aduanas francesas, promulgadas en 1820, ejercieron en algunos estados de la confederacion germánica. El rey de Wurtemburgo vino á Paris en 1824 con la esperanza de obtener algunas concesiones en favor del comercio y de la industria de su reino, amenazados de muerte por las leyes recientes de Aduanas francesas. Despues de haber solicitado en vano cerca de M. de Villele, se vió obligado á buscar entre sus vecinos de Alemania las salidas que la Francia le cerraba. A su vuelta de Paris entabló inmediatamente negociaciones con el rey de Baviera, y el 28 de julio de 1824 se firmó el primer tratado de alianza comercial entre los gobiernos de Baviera y Wurtemburgo y los principados de Hohenzollern-Sigmaringen y Hohenzollern-Hechingen. La Baviera y Wurtemburgo invitaron á los estados vecinos á dar su adhesion, esperando unir así los Estados del mediodia y del centro de América en una sola linea comercial. No se trataba entonces de comunicar este tratado á los Estados del Norte con la invitacion de adherirse á él: los reyes de Baviera y de Wurtemburgo aplaudian este crecimiento de su poder y creian oponer una barrera á la ambicion de la Prusia.

Este tratado de 28 de julio, que escitó un gran entusiasmo en el mediodia de Alemania, causó las mas vivas inquietudes en el norte porque se sospechó que el Austria protegia esta alianza comercial para atraerse los dos estados secundarios mas importantes de la confederacion, y privar á la Prusia de toda influencia en los destinos de la Alemania central. Desde entonces el gabinete de Berlin concibió el pensamiento de su liga comercial: hizo proposiciones á algunos pequeños estados alemanes enclavados en su territorio, y en 1826 la Prusia y la Hesse-Electoral sentaron los primeros fundamentos de una asociacion comercial, que se llamó la *Union Prusiana*. Muchos pequeños estados, especialmente los ducados de Anhalt-Kæten, Anhalt dessau y Hesse-Homburgo se unieron á ella. Por su parte la asociacion Bavaro-Wurtemburguesa se aumentó con el reino de Sajonia, el gran ducado de Hesse-Darmstadt, con los ducados de Sajonia-Weimar, Sajonia-Meiningen, Sajonia-Altemburgo, Sajonia-Coburgo y con diversos estados menos importantes del centro de Alemania.

Despues de muchas dudas y disidencias, gracias á la hábil política del gabinete de Berlin, las dos líneas se refundieron en una sola asociacion, y firmaron el 22 de marzo de 1833, el acta que constituyó la union actual de Aduanas alemanas y de la cual es el alma la Prusia. Mas tarde los territorios de Turingia, Baden, Nassau y la villa libre de Francfort completaron la union, que comprende hoy la mayoría de la confederacion germánica. El Austria permaneció estraña á la Union y fue burlada por la Prusia. Meternich no vió en las proposiciones de la Prusia á algunos pequeños estados, sino una medida de policía. Solamente despues de pasados cuatro años, comprendió que la monarquía de Federico, arroja dulcemente fuera de la solidaridad germánica á la monarquía de Maria Teresa. El Hanobre y Brunswick se han abstenido igualmente de adherirse á la union alemana, porque los soberanos de los dos paises, unidos por estrechos lazos de parentesco con la casa reinante de Inglaterra, no quieren perjudicar al comercio de este pais. El ducado de Holstein y los dos grandes ducados de Mecklemburgo que confinan con el mar, que no tienen manufacturas y que cambian los productos de su agricultura por productos de las fábricas inglesas y francesas, permanecerán todo el tiempo que les sea posible fuera de la asociacion. Lo mismo puede decirse de las tres villas aseáticas de Breme, Hamburgo y Lubeck. El resto de la confederacion germánica ha entrado en la union, colocándose bajo el protectorado de la Prusia.

La union está clasificada en diez *círculos* (1) aduaneros regidos por los mismos principios, las mismas tarifas y los mismos reglamentos. Comprende mas de veinte y cinco millones de almas y ocho mil leguas cuadradas de Alemania. Acaba de unirse con Holanda por un convenio firmado en Berlin el 21 de enero de 1839. Trabaja en

(1) *He aquí el cuadro de estos círculos con su poblacion y superficie.*

	Habitantes.	*Leguas cuadradas.*
Prusia.	13.690,653	5,187
Baviera.	4.257,118	1,477
Sajónia	1.595,648	280
Wurtemburgo	1.631,779	385
Bade	1.232,183	280
Hesse-electoral . . .	640,674	183
Hesse-G.-Ducal. . .	769,891	119
Thuringia.	909,478	253
Nassau	373,601	85
Francfort.	60,000	4
	25.153,867	8.200

atraerse por medio de convenios semejantes la Suiza y la Bélgica, y solicita con perseverancia cerca de los estados disidentes las accesiones que le faltan.

Los límites esteriores de la asociacion, es decir, las fronteras guardadas por un cuerpo de aduaneros, ofrecen una estension de 1,664 leguas de Prusia. Los paises que lindan con esta frontera son: Bélgica, Dinamarca, Polonia, Mecklemburgo, Rusia, Brunswick, Hanobre, Austria, Suiza y Francia. La asociacion ademas confina en una linea de 130 leguas de costas con el Báltico.

Desde luego se conoce que la fusion de estos estados ha sido estremadamente favorable al servicio administrativo de las Aduanas. Tal estado, que se hallaba cargado con un cuerpo de aduaneros, no tiene hoy que hacer mas que un pequeño gasto para cubrir este servicio; otros estados que se hallan en el interior de la asociacion no sufren carga alguna. Seis de los círculos de la Union están en la frontera general: los otros se hallan en el interior y por consiguiente no contribuyen al servicio de las Aduanas. Esta division ha sido adoptada para no perjudicar la unidad del sistema. No se hallan en ella los pequeños estados de Alemania porque estos han entrado en la asociacion bajo el patronato de uno de los grandes paises. Asi por ejemplo Wurtemburgo ha absorvido los dos Hohenzollern. El círculo de Turingia comprende los cuatro ducados de Sajonia, el principado de Rens y otras muchas pequeñas soberanías. A pesar de estas adjunciones, la Turingia como el Wurtemburgo no tiene sino un voto en las decisiones. Para que una medida sea válida es menester que los diez estados principales, ó mejor dicho, que las diez unidades den su adhesion. La resistencia de uno solo de los diez gobiernos lo paralizaria todo.

La administracion de las Aduanas es estremadamente simple. Cada uno de los estados asociados recibe para la guarda de su frontera una suma fija tomada del producto de las Aduanas y los ingresos se dividen en seguida segun la poblacion de los estados de la Union. Si los gastos de las Aduanas estuviesen á cargo de los gobiernos que lindan con las fronteras, resultaria que atendida la estension de sus límites muchos soportarian gastos fuera de la proporcion de su renta, calculada sobre la poblacion y que otros, el Wurtemburgo por ejemplo que solo tiene que guardar tres leguas, recibirian una parte muy crecida de los productos. La reparticion de los ingresos se hace con las cuentas generales dirigidas á la oficina central de la comarca, y al fin de cierto tiempo los estados se pagan entre sí sus cuentas. Para la revision de estas hay conferencias anuales, en las que se trata de las mejoras que hayan de introducirse en el sistema y de las instrucciones que deben darse á todos los agentes de las Aduanas de la Union.

La tarifa basada sobre la prusiana antigua se fija ordinariamente por dos años y no admite prohibicion.

Los artículos que entran libremente son veinte y ocho, entre los cuales se cuentan la hornaguera y las materias que sirven para la fabricacion de las pastas cerámicas. Todos los objetos que no figuran en la tarifa, estan grabados con la tasa uniforme de 1 fr. 85 cent. por quintal prusiano (467, 66 gramas). Todos los derechos estan establecidos segun el peso, el volúmen ó las unidades, pero jamas sobre el valor. Se ha favorecido en la aplicacion de las tarifas, la entrada de lo que se llama las primeras materias; y se han protegido con derechos mas fuertes los productos manufacturados. Los objetos mas impuestos son la quincallería fina, la relojería, la platería, las pastas cerámicas y los espejos. Las cintas, la pasamanería y la batista pagan sobre 80 fr. por quintal; los encages el doble.

Los caballos y mulas pagan 5 fr. 30 cent. por cabeza; los bueyes 18 fr. 65 cent y las vacas 11 francos 15 cent.; los licores 57 fr. 50 cent. por 100 litros, lo que equivale á 144 fr. por barrica, derecho que perjudica estraordinariamente á las bodegas de la Champagne y de la Borgoña.

El resultado general y actual obtenido por la asociacion es un desarrollo mas grande de las facultades productivas, un acrecimiento de riquezas y de bienestar y una libertad de accion que producirá en el porvenir las mas felices consecuencias para la Alemania.

Bajo el aspecto político la organizacion de la Union es una revolucion completa; porque ha destruido en pro de la Prusia y de la civilizacion, la monstruosa complicacion establecida por el congreso de Viena, que hacia imposibles no solamente el comercio y la industria, sino tambien la unidad y la nacionalidad alemanas.

Un convenio concluido en 30 de julio de 1838, entre los gobiernos asociados ha arreglado las bases de un sistema monetario comun á todos los estados de la Union, y ha dado curso en todas partes á la moneda y al papel moneda prusianos. En las conferencias celebradas en Berlin hace algunos años se ha adoptado un sistema unitario de pesos y medidas. Todas estas disposiciones han aumentado la importancia de la Prusia, la cual camina hácia un órden de cosas que absorverá toda la Alemania. La unidad de los pueblos Alemanes profetizada por Napoleon en Santa Elena, se halla próxima á realizarse. Estaba reservado á una asociacion de Aduanas cumplir lo que no han podido ni la religion, ni el entusiasmo político.

A. Hettmann.

ADULACION. El vicio de la Adulacion ha tenido mucha influencia en la vida política de la humanidad y es por ello acreedor á que le consagremos algunas consideraciones. Con tanto mas motivo cuanto que no ha sido ni es indiferente á las varias formas de gobierno.

Cuando Montesquieu dijo que la virtud no es el móvil de las monarquías, pudo añadir que lo es la Adulacion. No se trata en efecto de un vicio á que esta forma de gobierno se preste mas que las otras. Se trata de un elemento esencial, de una condicion necesaria para su vida. La conservacion de los dos principios fundamentales de las monarquías, que son, la gerarquía de clases y la distribucion de las gracias, empleos y distinciones al albedrio del poder, hacen in-

dispensable la Adulacion. El respeto que se tributa á superioridades ficticias que no se fundan en las leyes de la justicia distributiva tiene que ser un respeto adulatorio. Hay mas: por lo mismo que el mérito no es quien establece las distinciones, sucede que desde el monarca hasta el último dignatario no se consideran tranquilos con las severas demostraciones del respeto y necesitan que se les manifieste pasion, hablándoles el lenguage de la lisonja. Así que, una nacion verdaderamente monárquica, es una nación de cortesanos. Purgar una corte de la lisonja seria desterrar los cortesanos, y privar á un monarca de cortesanos seria abolir la monarquia.

Bajo tales sistemas la Adulacion se traspira por todas partes: se usa en las leyes, se prodiga en los actos oficiales, se impone por fin al pueblo. Un monarca desde que nace es magestad, es decir, es mas que todos: en su impubertad se desarrolla con *mas* precocidad que todos; en su juventud es el *mas* valiente de todos; en su virilidad el *mas* sábio de todos; en su senectud el *mas* virtuoso de todos. Si se casa ó si le nace un heredero es de necesidad que todos se regocijen; si tiene enemigos que todos se enfurezcan; si enferma que todos ruegen; si muere que todos lloren. ¿No es este el lenguage obligado, y no son estos los ritos indispensables de los estados monárquicos?

Nada vemos mas inútil ni mas ridículo que las declamaciones de los moralistas monárquicos contra la Adulacion que impera en los palacios: y nada habria mas subversivo si sus autores no cuidasen á la vez de *adular* á los principes reinantes, reconociendo la superioridad de su genio y de su grandeza y protestando del amor mas sincero hácia sus personas.

La impecabilidad de los monarcas es un axioma indeclinable en todas las monarquias. Cuenta la historia que despues del cobarde asesinato de Clito, el desconsuelo y los remordimientos de Alejandro fueron tan grandes que le decidieron á dejarse morir de hambre; pero su ejército, mas monárquico aunque menos humano que el mismo emperador, declaró solemnemente que la muerte aleve que habia dado con su propia mano al amigo mas leal, al compañero de armas á quien debia la vida, habia sido justa. ¡Justa! y tenia razon porque Clito habia quebrantado audazmente la ley de la lisonja, echando en cara á Alejandro el asesinato de Parmenion y suponiendo que valia menos que su padre Filipo. ¿No era esto desconocer la magestad? ¡La declaracion adulatoria del ejército salvó por entonces el imperio! Séneca, el virtuoso Séneca, compuso el panegírico del parricidio que Neron dirijió al Senado; este cuerpo de ilustres personages le prestó su aprobacion y decretó gracias solemnes á los dioses por haber preservado al príncipe de los furores de su madre, y el pueblo se adelantó á recibir en triunfo al parricida. El senador Traseas, que rehusó dar su voto pereció: la humanidad solo pudo protestar contra el mas horrible de los crímenes por un anónimo hallado entre las mantillas de un niño espósito con estas palabras: «no te crio porque no mates a tu madre.»

Pero ¿qué otra cosa debia suceder? Decir la verdad al príncipe tratándose de su persona es conspirar. Mostrarle su miseria ó su impotencia, ¿no es rebajarle? ¿no es igualarle á los demas? ¿no es desnudarle de su magestad? Cierto: y asi no hay medio entre adular á un monarca y destronarle. ¡Desgraciado para él el dia en que se le pueda decir impunemente y cara á cara toda la verdad! Ese es el último dia de su reinado.

Confesamos que la Adulacion ha contribuido á la ruina de algunos principes: pero no tanto á la ruina de los imperios. Por otra parte está demostrado que allí donde el sistema de Adulacion se ha arraigado mas profundamente, y donde sus reglas se observan con mas inexorable rigorismo es donde las monarquias han tenido y tienen una vida mas prolongada y menos azarosa.

En los gobiernos monárquicos constitucionales se conserva y se práctica con severa religiosidad el principio de Adulacion. Consúltese el lenguaje oficial del gobierno, el de las asambleas, el de las corporaciones y particulares cuando se dirigen al monarca y se advertirá cuan poco ha variado bajo este aspecto el vocabulario político. Uno de los capitales principios de este sistema, el mas universalmente proclamado por sus adictos, es la impecabilidad del jefe del Estado, base de la inviolabilidad y de la irresponsabilidad de que goza. El rey ó no puede hacer nada ó no puede hacer nada malo: solo puede hacer el bien, es decir, solo puede haber para él palabras de lisonja.

= * * *

ADVENIMIENTO. Palabra compuesta de la preposicion latina *ad* y del verbo *venire*. Se dice Advenimiento de un príncipe á la corona para indicar la época precisa en que es investido del carácter real. ¿Pero en qué momento se verifica esta transformacion de súbdito en soberano? He aqui una cuestion que no carece de importancia. Segun el derecho divino y la lógica monárquica pura, no ofrece dificultad alguna, porque el trono no queda vacante un solo minuto: *el rey ha muerto, viva el rey*; pero en los estados en donde el pueblo no ha abdicado completamente el ejercicio de la soberania, la cuestion es algo mas complicada. Siendo el rey un simple mandatario, no es verdaderamente rey sino despues de haber recibido su mandato de la nacion y prestado juramento de fidelidad al pueblo. En España antes de la dinastía austriaca, el sucesor del rey no era proclamado sino despues de haber jurado en presencia de las Córtes cumplir fielmente los deberes de su dignidad, respetar las costumbres nacionales, observar las bases fundamentales de la monarqía y conservar los derechos del pueblo y las libertades nacionales. Cárlos V, que habia intentado sustraerse á esta obligacion, fué reducido al órden por la firmeza de las Córtes (Valladolid 1518).

Nuestras constituciones modernas dejan la duda en pié. Imponen á los reyes la obligacion de jurar alguna cosa; pero no dicen: *sino, no*. De manera que podria verse un rey por derecho de sucesion, sin dejar de serlo por no haber querido prestar juramento. Admirable complicacion de la monarquia constitucional. E. DUCLERC.

En efecto, segun nuestra antigua constitucion, era de necesidad que el nuevo rey jurase la conservacion de los privilegios de las ciudades y villas y los de la nobleza, y ademas la observancia de los usos y costumbres y de ciertas leyes fundamentales, tales como la indivisibilidad del territorio y la provision de todos los empleos en naturales, antes de ser reconocido y proclamado. Puede pues afirmarse que en el tiempo que mediaba entre la muerte del último rey y la proclamacion del sucesor, existia un verdadero interregno gobernado por el último, solo de hecho, en fuerza de la necesidad y de la tolerancia de los pueblos, y mas como candidato ó presunto, que como verdadero rey. Sobre la virtud legal del voto de las Córtes que se juntaban al Advenimiento de un rey, no cabe dudar, bastando para prueba la fórmula de *nombrarle, alzarle, recibirle por rey*, usada constantemente. Conviene advertir que la costumbre introdujo la práctica, seguida hasta nuestros dias, de reconocer y jurar al heredero en vida de su padre ó de su antecesor, circunstancia que conferia á aquel algun derecho, pero que á la vez demuestra la indispensabilidad y la importancia del voto de los pueblos.

Fue célebre, como indica Duclerc, la firmeza de los procuradores de las Córtes en el empeño del juramento de Cárlos I, sobre lo cual puede verse á Marina en su *Teoría de las Córtes*, segunda parte. Remitimos ademas á nuestros lectores á los artículos **JURA Y PROCLAMACION**.

El Advenimiento de los príncipes se ha celebrado siempre en los pueblos con grandes demostraciones de alegría, que han tenido por lo general mas de ostentosas que de sinceras. Desde los primeros tiempos del imperio se introdujo en Roma el uso de hacer en las poblaciones grandes gastos para esas manifestaciones políticas, y á muy poco se instituyó por la misma costumbre un tributo gravoso, que satisfacian todas las ciudades y cuyo producto se empleaba en fundir coronas de oro para el nuevo emperador. Adriano abolió esta contribucion diciendo: «mi corona es bastante rica si lo es mi pueblo.»

=***

AFILIACION. Se llama así el acto por el cual una sociedad política pública ó secreta adopta, asocia ó recibe en su seno á otra sociedad ó solo á un individuo para que concurra al fin de su institucion. Las palabras Afiliacion y admision significan bajo este aspecto una misma cosa: se considera afiliado en una sociedad al que es admitido en ella. En la masonería sin embargo no sucede exactamente así, pues nadie puede ser afiliado en una lógia antes de estar recibido como mason.

En el uso comun se aplica la palabra Afiliacion á las sociedades mismas y suele decirse indiferentemente *sociedades* ó Afiliaciones secretas.

F. T. CLAVEL.

En nuestro idioma es menos usada esta palabra en el último sentido.

=***

AFORO. Es la regulacion que ciertos agentes del fisco hacen de la cantidad de líquido que se contiene en una capacidad cualquiera, con el objeto de determinar y cobrar los derechos impuestos sobre su venta ó consumo. El Aforo constituye uno de los vejámenes mas opresivos y mas odiosos que contra sí tienen las contribuciones indirectas. Lo que menos importa á nuestro ver, es la pérdida de tiempo que se causa al traficante, y la esposicion á averías que le amenaza en muchos casos: mas insoportable que todo es la humillacion que esperimenta al verse obligado á abandonar su propiedad y á veces su domicilio á la inspeccion y reconocimiento de los agentes fiscales. Escusado es indicar por otro lado las injusticias á que inevitablemente dá ocasion el Aforo, teniendo que encomendarse á un sin número de personas que no siempre pueden elejirse á prueba de toda inmoralidad. En los pueblos abiertos, sobre todo, la amistad, el ódio, el soborno, etc., entran por mucho en los cálculos que hacen los aforadores. La ciencia geométrica y la mecánica, han inventado instrumentos y aparatos sencillos para conocer la capacidad de un vaso cualquiera y fijar su contenido con tanta exactitud como la que se adquiere por el medio comun de la medida; pero no son conocidos esos recursos mas que en algunas poblaciones y en las demas no hay otro medio que el ojo de buen ó mal cubero de los encargados de aforar.

Tambien se llama Aforo el reconocimiento y valuacion de cualesquiera géneros no líquidos para el cobro de los derechos fiscales. Nuestras leyes usaron asimismo de la palabra aforamiento, principalmente para la regulacion por toneladas de los géneros ó mercancías que eran objeto del comercio marítimo, tambien con el fin de exigir el almojarifazgo y otros derechos fiscales.

=***

AFORRAMIENTO. Se llamó así entre nosotros el acto por el cual se daba la libertad al esclavo. Nuestros *aforrados* ó *ahorrados* ó libertos no fueron lo mismo que los libertos de los romanos, así como tampoco han sido lo mismo en las diferentes épocas de nuestra historia. La esclavitud se modificó notablemente bajo la dominacion de los godos, y la edad media le imprimió tambien caractéres especiales. Sucedieron alteraciones correlativas en las relaciones entre patronos y libertos, y en los derechos de estos, respecto á la sociedad. (V. **LIBERTO, EMANCIPACION, ESCLAVITUD**).

=***

AFRANCESADOS. Cuando Napoleon sentó en el trono de Castilla á un príncipe de su familia, los españoles se dividieron en dos bandos: uno le componian los que por debilidad, por egoismo, por creer irreconquistable la independencia nacional, ó por odio al antiguo régimen reconocieron al gobierno intruso: en el otro militaban los que por adhesion á sus reyes, por un sentimiento fanático de religiosidad, ó por patriotismo se negaron á acatar el poder del nuevo monarca. En el primer partido llamado Afrancesado, figuraban grandes capacidades y altos funcionarios: al segundo pertenecian las masas, los artesanos, los labradores, en una palabra, el pueblo. Los hombres distinguidos en ciencias, los sábios deploraban la dependencia de la nacion; pero cono-

tedores del genio del emperador y de la fuerza de sus ejércitos invencibles, juzgaron que luchar con el coloso del siglo seria promover una guerra civil sangrienta, desastosa y estéril. El pueblo ignorante y abandonado á sí mismo; pero guiado por su instinto salvador, emprendió una guerra desesperada, heróica: guerra de soldados visoños contra veteranos, del *populacho* contra formidables legiones: guerra de reclutas contra los vencedores de Austerlitz y de Wagram. El éxito de aquella memorable campaña burló en sus cálculos á los ingenios mas privilegiados, al mismo tiempo que vino á justificar y á sancionar el instinto previsor del pueblo.

Con el triunfo se desarrolló el encono de los vencedores y la venganza manchó los laureles de la victoria. Se apellidó traidores á los mismos que se habian acercado á las autoridades francesas para templar su saña; y numerosas familias de honrados ciudadanos fueron víctimas de aquel injustificable encarnizamiento.

Desde entonces han transcurrido ya cuarenta años, y nosotros á fuer de historiadores imparciales, ni acusaremos al pueblo de fanático, porque reconquistando la indepencia nacional defendia al rey absoluto y la inquisicion, ni calificaremos de traidores á los que por conceptuar absurda toda resistencia, é imposible la emancipacion se adhirieron al gobierno intruso.

Como muestra de imparcialidad insertaremos, antes de emitir nuestro juicio, los siguientes párrafos escritos en la emigracion por un esclarecido apologista de los Afrancesados (1).

«Los nombres con que se ha querido señalar á los partidarios del gobierno intruso han variado en las distintas épocas de nuestra gloriosa resistencia. Hasta la ocupacion casi total de la península, y la fuga y disolucion de la central, se llamaron *traidores*: durante el refugio del gobierno español en Cádiz, se les dió allí el título de *juramentados*: despues de la evacuacion, olvidados casi aquellos epítetos, ha prevalecido el renombre de *Afrancesados*. No se trata para dar este nombre de averiguar si las personas han hecho algun servicio real y positivo para la obra de la invasion: si han contribuido á la colocacion en el trono del rey intruso, á la ocupacion de los pueblos, á las derrotas de los ejércitos españoles. Ni, quienes son de entre nosotros, los que han cometido tales crímenes que pudieran llamarse de traicion ó lesa magestad? Hubo hombres mas ó menos decididos por la resistencia: hombres con mas crecidas ó mas cortas, ó ningunas esperanzas de la victoria: hombres que se acomodaron mas fácilmente á la necesidad de la sumision: hombres que para libertarse de vejaciones ó por consultar á sus intereses, que todo es lo mismo, se acercaron y obsequiaron mas á los conquistadores: hombres débiles, tímidos, equivocados y acaso imprudentes; pero habiendo sido conquistados y subyugados á la fuerza ¿merecen en justicia la calificacion de criminales? ¿qué daños hubo que sin ellos no hubieran sucedido? ¿en qué aumentaron la desdicha pública? ¡Ah! ¡cuántos beneficios particulares no hicieron, librando de la persecucion á los patriotas, sacándolos muchas veces de las cárceles, ó suspendiendo el cuchillo levantado sobre su garganta!»

«La opinion acerca de la guerra de España no se ha dividido jamás sobre el *derecho*, sino sobre el *hecho*. Nadie aprobó como justos los títulos de Napoleon al trono de la nacion: nadie ha sostenido como válidas las renuncias á favor suyo: nadie ha defendido la legitimidad de las actuaciones de Bayona: nadie ha impugnado los derechos de Fernando VII: nadie ha contradicho la justicia de España en oponerse á la usurpacion. Si la opinion por sí sola puede ser un derecho, esta solamente lo seria como opuesta al derecho de gentes y á los principios de la justicia universal. Pero como las guerras no se deciden por la razon, sino por la fuerza de las armas, no basta tener aquella de su parte para vencer si no se tienen los medios de derrotar al enemigo que la contradice. Esta sola ha sido la cuestion en que han disentido los que se nombran Afrancesados. ¿Tenemos probabilidad de vencer á los franceses? el pueblo creyó generalmente que sí: los hombres á quienes la nacion tenia por mas sábios, se persuadieron de que no podiamos triunfar, y que la resistencia no habria de traernos mas fruto que la ruina (1). ¿Es esta persuasion un delito? La sociedad tiene un derecho para que todos obedezcan sus leyes; para que ninguno estorbe ni contraríe sus determinaciones: mas para que crean firmemente que no se equivoca, para despojar de su opinion privada á cada individuo ¿de quién han recibido ese derecho los hombres?»

«Para pesar los fundamentos porque desconfiaron tantos de la victoria, no han de considerarse las fuerzas del conquistador en su actual decaimiento, sino en el estado de preponderancia que tenian en la Europa al tiempo de la invasion de España, cuando lord Grenville se espresaba en los siguientes términos:—Desde la creacion del mundo no se ha hecho jamás por ninguna reunion de potencias un armamento tan espantoso contra un solo pais. ¿Cuál era entonces, pregunto yo, la opinion general? ¿Habia una sola persona entre cien mil, que no temblase considerando el término de la guerra? ¿qué no desconfiase de la suerte de Rusia? ¿Cuál es el ánimo que no cayó en la desesperacion, al ver las fuerzas gigantescas de Bonaparte?—Todos igualmente, todos los individuos de las dos Cámaras, así los partidarios del ministerio como los de la oposicion, han convenido francamente en la imposibilidad de vencer á Bonaparte. ¿Qué mas han dicho los españoles que *cayeron en la desesperacion*? ¿Los que pensaron que no habia esperanza ninguna de triunfar? ¿Los que opinaron que la confianza popular era una *quimera*? ¿los que dijeron que la resistencia era una *temeridad*?»

«Dos épocas pudo tener esta opinion: ó du-

(1) Exámen de los delitos de infidelidad á la patria, imputados á los españoles sometidos bajo la dominacion francesa.

(1) Digamos la verdad: todos los gabinetes erraron sus cálculos: nuestros políticos y sábios los erraron tambien. El pueblo que no sabe calcular, este únicamente fué el que alzó la voz.—*Fr. Rafael de Velez.—Preservativo contra la irreligion, núm. 5.*

rante la libertad ó despues de la ocupacion de los pueblos. En la primera, la esplicacion libre de los sentimientos sobre la empresa de nuestra lucha, era justísima, era un deber á la patria: en la segunda, era una accion inocente; y en ambas es un derecho del ciudadano, que mientras no perturba la tranquilidad ni impide las operaciones públicas, puede manifestar sus pensamientos sobre ellas.»

«Era un deber, durante la libertad, cuando se trataba de resistir. Saben todos, que el pueblo menos instruido fue quien declaró la guerra; y no puede dudarse que su resolucion nació mas bien de un sentimiento que de un cálculo. Acertó sin disputa; mas ¿está averiguado que no podia errar? ¿qué los hombres de mas saber y conocimientos no debiesen examinar aquella division y ver si teniamos recursos para llevar á cabo la empresa?—No se debe entrar en la guerra, decia Augusto, sino es mayor la esperanza del bien, que el temor del daño que ofrece.—»

«Ningun general, ningun magistrado, ningun jefe de provincia, ninguna corporacion, ningun sabio alzó el grito de la batalla. ¿Eran todos Afrancesados? ¿ó reflexionaban mas y temian nuestra impotencia para sostenerla? No nos alucinemos: vencimos sin duda, con tanta mayor gloria de España, cuanto mas débiles eran las esperanzas de vencer; pero no se puede hacer un cargo á los que no calcularon la victoria.»

«Quien de buena fé creyó que no se podia triunfar, si en efecto no se hubiese podido, no seria por este acierto delincuente. ¿Lo será, pues, porque vencimos al fin? ¿Es en él un crimen nuestra fortuna?»

«Si tan dudosa se presentaba la victoria á la vista, no solo de los españoles, sino de la Europa entera, ¿no eran mas ciertos los frutos de ella, dado que la fortuna nos le concediese? ¿Qué esperanzas de felicidad podian concebirse cuando se caminaba por las mismas sendas, que en siglos de opresion nos habian conducido á la ruina? Aun por este flanco nos acometió la astucia del invasor, ofreciéndonos una constitucion y dictando leyes en que se moderaban muchos de nuestros males.—¿Si en la necesidad triste de someternos, habrá constituido la Providencia el único asilo para librarnos de la anarquía y de las convulsiones civiles? ¿Si en esa desgraciada fatalidad estará consignado algun remedio á nuestros abusos envegecidos? Tal vez entre los males de la conquista puede hallarse alguna enmienda de la arbitrariedad y de los desórdenes (1). Pero, si aun este consuelo nos negase el adverso destino, variaremos desgraciadamente de yugo, mas no empezaremos á ser esclavos Cuando este nombre se dá á la inseguridad de las personas y de las propiedades, parece que no subirá mucho de la significacion que tenia bajo Godoy, la que pueda tener bajo la dominacion de cualquier déspota.—»

«El gobierno que no pudo sostener los pueblos y los abandonó al enemigo ¿cómo tendrá derecho á exigir la creencia de su poder para derrotarlo? ¿No puede mandar en las acciones de los pueblos usurpados, y querrá mandar en los pensamientos? ¿Contra qué ley peca el que, oprimido por la fuerza de las armas, dice que la fuerza no puede resistirse? ¿el que viendo los progresos del enemigo, se persuade de que no podrá lanzarse de casa á quien no pudo detenerse á la puerta? ¿No opinaron de este modo los pueblos, cuando transigieron casi todos con el invasor?»

«Todos los partidos que se han suscitado en nuestra revolucion, han procurado desacreditarse mútuamente por Afrancesados. Los insurgentes han tratado al gobierno y á los patriotas Europeos, como agentes de los franceses. Así contestó la junta de Caracas á los suplentes nombrados en Cádiz por aquella provincia para las Córtes estraordinarias; así los revolucionarios de Quito á la intimacion del general Montes para que se rindiesen: así el ayuntamiento de Barinas al señor Cortabarria sobre su mision para pacificarlos. Los europeos de su parte dicen que las turbulencias de América se han agitado por los franceses: que á muchos de estos han recibido amistosamente las juntas insurreccionales; que la de Caracas decretó enviar parlamentarios á Francia, so color de averiguar la existencia de Fernando.—Vengamos á la península: ¿quién ignora la funesta division entre liberales y serviles? Unos y otros se tratan de afrancesados recíprocamente. Los liberales gloriándose de un patriotismo incorruptible, hablan de los serviles como de egoistas dispuestos á transigir por su interés con el tirano: nombran á muchos de ellos, y aun de los jefes del partido que le prestaron homenage; y colocan en sus periódicos los nombres de Afrancesados, juramentados y serviles bajo el mismo predicamento.—O Napoleon está en Cádiz, ó tiene en él muy buenos amigos—se ha dicho en las Córtes con referencia al partido servil. Este para su desquite ha mirado siempre á los liberales como una faccion francesa; porque adoptan los principios de su revolucion, porque predican las ideas de sus escritores, porque han promovido muchas determinaciones semejantes á los decretos del gobierno intruso, porque desfavorecen los establecimientos de piedad. Los periódicos serviles están llenos de estas recriminaciones y hay uno, que es el *filósofo de antaño*, dedicado solamente á manifestar que los liberales son *fracmasones y afrancesados*.»

«Americanos y Europeos, leales é indiferentes, liberales y serviles, todos son, todos se apellidan Afrancesados. En las conmociones de los pueblos las facciones han adoptado siempre la política detestable de destinar ciertas palabras á la proscripcion, como el grito para alarmar al vulgo deslumbrado y la señal de perseguir á los que tienen por de otro partido. Los nombres de *Aristócratas* y *Patriotas*, eran la proclama de devastacion en la Francia. Estas voces horrendas cegaron de cadáveres las calles de Paris é inundaron de sangre las provincias.»

«Si hubo algun español que se adelantase á la sojuzgacion de su patria con persuaciones sobre la necesidad o conveniencia de no resistirla, no sé si la justicia rígida podrá condenarle como reo

(1) De l' Esprit des Lois

de infidelidad y seduccion; mas era tan estraordinariamente apurada y desvalida la situacion de España cuando se entrevieron las intenciones del agresor, que todavía esas insinuaciones de sometimiento pudieran hallar disculpas muy sólidas en las consideraciones moderadas de la equidad. ¿Qué pueblo en el mundo pudo tener por tan cierta su conquista? Estenuada y moribunda la nacion ¿con qué fuerzas podia sacudir de encima los ejércitos innumerables de que se halló abrumada al volver de su parasismo? Allanadas las rocas tutelares con que la naturaleza nos guareció de las incursiones esternas de la tiranía; ocupadas de antemano las plazas fronteras; invadida la capital y llenas ya varias provincias de tropas enemigas; llevadas las de la nacion á los confines de Europa y á Portugal bajo las órdenes de generales franceses, ¿qué esperanza podian ofrecer las débiles reliquias de nuestros ejércitos que restaban en Andalucía? ¿Qué espacio habia, qué sosiego para levantar y reunir nuevas tropas? ¿Qué tiempo se nos daba para disciplinarlas? ¿Qué parage seguro donde preservarlas entretanto de un acometimiento que las desconcertase y disolviese? ¿Qué medios para equiparlas y sostenerlas? ¿Qué recursos podian esperarse de las alianzas esteriores cuando nos hallábamos abandonados de todo el mundo? ¿Dónde estaba el jefe establecido por las leyes ó apoyado por la confianza ó votos unánimes de la nacion que proveyese á tantas y tan árduas necesidades?»

«Véase, pues, si habia razones sólidas para persuadirse de que la conquista era inevitable: si en situacion tan desesperada seria un crimen aconsejar al pueblo que cediese para evitar su ruina, y si tales consejos podian ser maliciosos cuando el mismo Fernando VII dijo á la nacion. —En las críticas circunstancias en que se ve la España todo esfuerzo de sus habitantes en favor de sus derechos será, no solo inútil, sino funesto; pues solo servirá para derramar rios de sangre, asegurar la pérdida, cuando menos, de una gran parte de sus provincias y la de todas sus colonias ultramarinas (1).—Cárlos IV en su real manifestacion fecha 4 de mayo se espresaba así:—Españoles, precaveos de dar oidos á sus enemigos (del emperador de los franceses). Los que os sugieren ideas contra la Francia están sedientos de vuestra sangre y son enemigos de nuestra nacion y agentes de la Inglaterra. Si los escuchais acarreareis la pérdida de vuestras colonias, la division de vuestras provincias y una série de turbulencias é infortunios para vuestra patria... Persuadios de que solo la amistad del grande emperador de los franceses, nuestro aliado, puede salvar la España y labrar su prosperidad.—En decreto del 6 del mismo mes, dirigido á la suprema junta de gobierno, decia el *deseado* Fernando:—Debo recomendarles (á la autoridad reconocida y á toda la nacion) que se reunan de todo corazon á mi amado padre el rey don Cárlos y al emperador Napoleon, cuyo poder y amistad pueden mas que otra cosa alguna conservar el primer bien de las Españas, á saber: la independencia y la integridad de su territorio. Recomiendo asimismo que no os dejeis seducir de las asechanzas de nuestros eternos enemigos, que vivais unidos entre vosotros y con nuestros aliados, y que eviteis la efusion de sangre y las desgracias, que sin eso serian el resultado de las circunstancias actuales.—La fuerza que sufrian aquellos príncipes, invalidaria sus renuncias; ¿mas debió por eso ser delincuente quien repitiera de buena fé sus palabras?

«El consejo supremo, de cuya virtud y patriotismo solo pudo dudar la malignidad ó la precipitacion, habia dictado en 5 de mayo otra proclama, en que mandaba á las audiencias, intendentes, corregidores y demas justicias del reino que disuadiesen á sus súbditos de los errores que solo podian servir para su ruina, y que si no obstante, hubiese algunos que intentasen romper la alianza con la Francia, ó maltratasen de obra ó palabra á cualquier militar ó individuo de aquella nacion, fuesen castigados severa y rigurosamente, dando aviso inmediato de las ocurrencias, y sin detener por eso el castigo. Todavía destilaban sangre de los inocentes madrileños las manos del fiero Murat, cuando aquel cuerpo respetable elogiaba en esa órden su *humanidad* y *beneficencia*, y vituperaba el intento de los *facciosos* y *tumultuarios*.

«Los jefes de provincia, los ayuntamientos, los tribunales, las justicias de los pueblos, los obispos, los cabildos eclesiásticos, los vicarios, los párrocos, ora con el título de proclamas, edictos ó avisos ó manifiestos, ora bajo el nombre de pastorales ó de circulares, espresaron tantas veces las mismas ideas que, si pudieran sus esposiciones reunirse todas en un lugar, compondrian una numerosa biblioteca. En ella deberian colocarse las actas de sumision, las cartas gratulatorias, los oficios dirigidos por los sucesos de sus armas ó por otros acontecimientos. Tambien habrian de comprenderse las arengas, las felicitaciones, las protestas de adhesion, los votos por la tranquilidad hechos á Bonaparte, á su hermano, á los mariscales y demas jefes. Tambien los discursos dirigidos al pueblo sobre la sumision, las exhortaciones hechas en todas las iglesias al publicarse la amnistía.»

«El pueblo de Madrid fue el primero que alzó el grito de libertad, lanzándose solo y desarmado sobre los batallones franceses: sus tribunales se habian negado con teson al juramento de fidelidad en la primera ocupacion de la metrópoli. Así de ningun pueblo, de ningunas corporaciones se exigieron luego tan solemnes y repetidos testimonios de sumision. Ya hemos visto el lenguaje que arrancó Murat al supremo consejo, que tan gloriosas pruebas dió de su lealtad incontrastable. Aun se le precisó á que enviase á Francia una diputacion, que espusiese á Bonaparte sus deseos sobre eleccion del príncipe de su familia en quien habia de recaer la corona. En la nueva invasion de Madrid por diciembre de 1808, se obligó á los supremos tribunales, al ayuntamiento, á los representantes de los gremios

(1) Proclama de Fernando VII y de los infantes don Cárlos y don Antonio, fecha en Burdeos á 12 de mayo de 1808.

y demas corporaciones, á congratular á Napoleon en el campo de Chamartin y protestarle sus ánimos de subordinacion. Los mismos cuerpos renovaron otra vez estas declaraciones por medio de diputados que le enviaron á Valladolid. Todos ellos manifestaron iguales afectos á José: todos espresaron sus votos por la cesacion de la guerra.»

«O sed amigos de los vencedores, decia Focion á los atenienses, ó vencedlos con las armas. Los pueblos que han recibido y reconocido al conquistador, aunque forzados, por su príncipe, que imploran su proteccion para defender sus vidas y propiedades, ¿deben contrariar sus mandatos y esponerse por una resistencia temeraria á traer sobre sí la indignacion y la venganza de los vencedores, y á perder cuanto pudieron salvar del torrente de la invasion? Habiendo pedido la paz por no perecer en la guerra ¿pueden suscitar despues en la calma una lucha perpétua que los arruine?»

«Cuando la plebe levantó el grito de la batalla para espresar la indignacion contra los que se le opusiesen, llamó traidores á cuantos creyó que no aprobaban su movimiento. Nombre que sacrificó muchos ciudadanos ilustres é inocentes. El vulgo, amigo siempre de lo misterioso, y de esplicar las acciones mas sencillas por móviles secretos, se convence, solo con oirlas, de estas imputaciones, y olvida y cambia en el momento el concepto que por muchos años tenia de las personas, por mas sostenido y acrisolado que estuviese su mérito y reputacion. ¿Quién ha sido el traidor de la España? Porque despues de la nulidad y de los errores del gabinete de Cárlos IV; despues de las disensiones de nuestros príncipes, del viaje á Francia de la familia real, de sus renuncias, de la instalacion de José en Bayona, del establecimiento de la nueva constitucion, de la anterior ocupacion de las plazas fronteras, de la irrupcion pacífica de los ejércitos franceses, de esta série fatal de acontecimientos, en que solo influyeron personas de quienes la nacion no se pudo vengar; despues de estar ya en las manos del usurpador el cetro y las llaves del reino, ¿quién le puso en la posesion de su territorio, sino la marcha irresistible de los soldados agresores? ¿Qué español ha habido que le abriese alevosamente las puertas de una plaza, que le entregase un ejército, que sometiese á su dominacion una sola aldea? ¿Quién sublevó algun pueblo sumiso contra su legítimo gobierno? ¿Quién los trajo ni aceleró su venida, quién los contuvo aquí ni retardó un dia tan solo su partida? ¿Cuáles hombres son esos á cuyos ausilios, á cuya agencia, á cuya direccion, á cuya cooperacion han debido sus triunfos las armas enemigas? ¿Hubo uno que les vendiese la victoria, ó que entregase al rey en sus manos como se refiere de Claquin? ¿qué los llamase ó condujese como se ha creido de don Julian, ó que les ganase la entrada, como se fingia de Sinon?»

Estos argumentos en favor de los Afrancesados han sido escritos bajo el velo del anónimo, por uno de los que se adhirieron al gobierno del conquistador: cuando nosotros no lo dijésemos lo revelaría su lenguaje apasionado. No obstante, muchas de las razones espuestas son bastante atendibles para obligarnos, cuando menos, á reflexionar antes de llamar traidores á todos los Afrancesados.

Seremos breves, pero esplícitos. Condenamos á la execracion pública á los que prepararon y facilitaron la invasion: reprobamos la conducta de los que han perseguido á los españoles, de los que han trabajado directa ó indirectamente para sofocar el alzamiento nacional, y de aquellos empleados que, esclavos de su sueldo, han servido al rey intruso porque les pagaba, despues de haber servido á Fernando VII; pero respetamos á los españoles honrados que, conceptuando imposible la espulsion de los franceses, en el estado en que se hallaba la Europa, inclinaron la frente ante uno de los hombres mas grandes que han visto los siglos.

Creemos que todas las naciones tienen derecho á ser independientes, porque le tienen á gobernarse por sí mismas; pero concebimos que haya habido hombres tan amantes de la libertad que la prefiriesen, aun siendo impuesta por los estranjeros, al despotismo nacional.

Ademas, un déspota puede exigir que sus vasallos le defiendan cuando es dueño de la fuerza, que es su único derecho; pero exigir que se subleven como hombres libres los que educó como esclavos, y que se rebelen contra el mismo conquistador á quien ha cedido su corona, es querer que los pueblos sean *mas realistas que el rey*. Esas virtudes se piden á una nacion conocedora de su soberanía: no á una manada de siervos á quien se ha enseñado que la insurreccion es siempre un crímen.

Concluiremos este artículo recordando que los altos dignatarios de la corona, los caballeros de las órdenes militares, los aristócratas, los grandes, acudieron casi todos en tropel á alfombrar con sus pergaminos las antesalas del palacio de José I, ó permanecieron en la inaccion; y que el pueblo, *la pillería, la gente que no tiene que perder, la canalla*, inerme, sin organizacion y sin jefes, fué quien reconquistó con sus sacrificios y con su heroismo la independencia nacional.

=* * *

AFRICA. Al tratar aquí del Africa, no es nuestra intencion hacer el detall de las instituciones y de las costumbres de cada uno de los pueblos esparcidos sobre este vasto continente. La mayor parte, en efecto, no tiene importancia alguna respecto de la Europa, y en cuanto á los demas, tales como los Egipcios, los Abisinios, Marroquíes y Berberiscos, serán en este diccionario objeto de artículos especiales. Nos proponemos solamente bosquejar con grandes rasgos la índole moral, la fisonomía política y el estado social de estos pueblos, en cuanto puedan interesar á los publicistas, y en cuanto puedan tener analogía ó desemejanza con la civilizacion europea.

Es sabido que el Africa fué conocida de los antiguos. Su parte septentrional llegó á un grado de civilizacion bastante abanzado bajo los cartagineses, y tambien mas tarde bajo sus vencedores

los romanos. Los unos y los otros, y principalmente los primeros, penetraron á grande distancia en el interior del territorio, y nadie ignora la espedicion de Hannon, quien, no acertando á doblar el cabo de Buena-Esperanza, fundó varios establecimientos á lo largo de la costa occidental. Pero, privados de apoyo despues de la caida de Cartago, fueron destruidos en breve, no quedando de ellos mas que vestigios.

Desde esta época, invadida en diferentes puntos, ya por los romanos, ya por los vándalos, ya por los árabes, no ha podido renacer en el Africa la civilizacion: apagada la débil luz que la ilustrara por un momento, cayó de nuevo y ha permanecido sumergida en una noche profunda. Su poblacion, si no mienten los antiguos historiadores, ha disminuido tambien de una manera muy notable. En efecto, su mayor longitud desde el cabo Bugaroni, en los estados de la Argelia hasta el de Aiguilles en el Africa austral, es de 4,380 millas: su mayor latitud relativa, desde el cabo Verde hasta cerca del cabo Calmez en el mar Rojo, es de 3,170. La superficie total de esta inmensa estension de territorio llega á 8.500,000 millas cuadradas de sesenta el grado ecuatorial: y su poblacion se calcula solo en 60.000,000 de almas. El Africa es, pues, inferior en poblacion á la Europa y al Asia; pues la Europa cuenta á razon de 82 habitantes por cada milla cuadrada, el Asia 32 y el Africa solo 7.

Prescindiendo de algunas circunstancias especiales, tales como el tráfico de negros la fiereza de los antropófagos y la poligamia, la causa general de tan enorme diferencia, es el horroroso calor que abrasa estos paises. Colocados, esceptuando algunas pequeñas porciones de territorio, entre los dos trópicos, se hallan sometidos á las influencias disolventes del clima. Bajo un sol, cuya temperatura se eleva hasta sesenta grados, nada puede vivir: ni las plantas, ni los animales, ni el hombre. Añádese á esto la configuracion del Africa, pais en lo general poco montuoso, compuesto solamente de dos inmensas llanuras, donde nada hay que proteja el suelo contra la furia de vientos destructores. He aqui la causas de hallarse cubierto de vastas soledades.

Estas circunstancias parecen confirmar la opinion de los que sostienen, siguiendo á Montesquieu, que todas las formas de gobierno no son á propósito para todos los paises: que debiendo determinarse esta forma por la poblacion, los paises despoblados son á propósito para el despotismo, y los demas para la democracia; y que por consecuencia la libertad es un fruto de los paises templados ó frios, y la tiranía un fruto meridional. Especiosa antítesis que nos ha valido esta bella apóstrofe de J. Jacobo Rouseau á los tiranos: «las bestias feroces no reinan mas que en los desiertos.»

Pero ¿es justo, es racional, es conforme á las miras de la Providencia condenar de ese modo á toda una parte del mundo á una opresion inevitable? Nos repugna el creerlo. Por otra parte son tan contradictorios los hechos que pueden invocarse á este propósito, y tan difícil ó, por mejor decir, tan imposible separar las leyes generales de las causas particulares que pueden modificarlas, que en la duda es prudente á lo menos abstenerse. Hay paises en el Asia y en el Africa, cuyos habitantes son veinte veces mas libres y dichosos que los de algunos de Europa que se creen muy civilizados.

En ninguna parte del mundo han llegado los caprichos y las locuras del espíritu humano á mayores estremos que en el Africa. El despotismo teocrático, monárquico ú oligárquico, á que en ella se encuentran sometidos algunos pueblos, escede las congeturas de la imaginacion. En unos pertenece al monarca la propiedad de todos los varones primogénitos, en otros le pertenecen tambien todas las mujeres, y el súbdito que quiere casar con alguna tiene que comprarla y los hijos del matrimonio son de cuenta del rey. Aqui los guardias de S. M. van por las casas á robar á los hombres para venderlos; allí el príncipe señala á sus súbditos el tiempo en que deben divertirse. El matar ciertos animales, el comer ciertas viandas, el poseer tierras son privilegios propios de la nobleza. «Miles de negros, dice M. Balbi, perecen anualmente sobre el sepulcro de sus reyes. El rey de Lagos manda de tiempo en tiempo un hombre enmascarado y bien armado, que es tenido por el diablo, á recorrer las calles de la ciudad y asesinar á cuantos su fatal fortuna coloca á su paso.» En otros estados se amasa la arcilla con sangre humana para construir templos en honor de los príncipes. M. Douville cuenta que entre los pueblos del Congo no tienen lugar los sacrificios humanos sino cuando los invade una enfermedad epidémica... ó al advenimiento de un rey.

No son menores las estravagancias de aquellos pueblos respecto de religion. Unos adoran la serpiente, otros el gallo, estos una fiera, aquellos un rio: el sol, la luna y otros astros tienen sus adeptos; los árboles y las piedras sus partidarios. Algunos mas estúpidos adoran á su rey; otros en fin indistintamente á su rey ó á un lagarto.

Sin embargo, no todos los pueblos del Africa sin escepcion se hallan sepultados en tan profundo embrutecimiento. El gobierno de los Mandingos ofrece alguna semejanza con la constitucion de la antigua Roma: republicano en el interior, es monárquico respecto de los paises conquistados. Los de Susus, Cabally Lahu y Borny, los Trogloditas, los Antavartes y otros de la Nigricia africana forman repúblicas democráticas, oligárquicas, teocráticas ó patriarcales. En el Senaar, que antes de la última revolucion estaba gobernado por un rey absoluto, el consejo de los grandes gozaba del derecho de deponerle y aun del de condenarle á muerte. Se encuentran todavia en algunas partes sultanes ó reyezuelos cuya autoridad es nula ó muy limitada. En la Nigricia meridional el pueblo reunido en Asamblea general puede deponer al monarca cuando falta á las leyes del pais. En Dembos la corona es legalmente hereditaria; pero, si el príncipe inmediato es considerado indigno, el pueblo elige otro sucesor. La nobleza es allí personal y no se adquiere sino con

acciones brillantes. «Las mujeres de los nobles, dice M. Douville, á quien se deben estos pormenores, trabajan para proporcionar la subsistencia á sus maridos. Los nobles no adquieren por otra parte por su título el derecho de vejar al pueblo, ni la posesion perpétua de sus tierras. En el gobierno de casi todos estos paises pertenece al pueblo el derecho de eleccion.» En algunos son las mujeres las que trasmiten la nobleza, costumbre muy racional en nuestra opinion. Los de Fantee conceden á su jefe una autoridad ilimitada; pero es despues de hacerse amputar el brazo izquierdo en prueba de su adhesion al pueblo: esto es dar un aviso saludable al brazo derecho.

Por lo demas si el Africa se halla sumergida en una profunda desmoralizacion, no es justo acusar por ello al carácter de sus habitantes, capaz de perfeccion, sobre lo que existen diversas pruebas; sino á la codicia de los comerciantes de Europa. La principal fuente de la corrupcion moral é intelectual de los africanos, es hasta el dia el tráfico de los negros. La Europa esculpable y debe reparar su crimen. Debe y puede. El islamismo ha introducido ya en algunos pueblos del interior gérmenes de civilizacion: ha abolido en muchas naciones la costumbre de los antropófagos y la abominable práctica de los sacrificios humanos. A la democracia cristiana toca acabar la obra incompleta de los misioneros musulmanes. A la Francia está principalmente reservada esta noble empresa. De la Argelia turca y arábiga ha partido el movimiento y la Argelia francesa debe continuarle y acabarle. Los resultados obtenidos en las escuelas de Bornou, de Borghou, de Argel, de Free-Town, de Gorea y de San Luis prueban que los africanos son capaces de una sociabilidad menos imperfecta que la de sus antepasados.

Como los Franceses, los Españoles, los Portugueses, los Ingleses, los Holandeses, los Daneses, y los Anglo-americanos tienen establecimientos en Africa, alcanza á todos el deber de propagar en ella la civilizacion cristiana, no limitando su propaganda al comercio.

Inútil es añadir que la Inglaterra posee directa ó indirectamente todos los puntos de la costa de Africa que interesan á su comercio ó á su preponderancia marítima. Mientras que la Francia no tiene en aquellos sitios mas que al Senegal y á Gorea, seiscientos cañones distribuidos en los fuertes de Bathurst, Sierra Leona, Dixcova, Cabo-Coat, Anamabou, Akva y Fernando-Pó, demuestran la superioridad de nuestros rivales. Desde Londres á Calcuta, pasando por Jersey, Guernesey, las Azores, la isla Madera, las Canarias, la de Cabo-Verde, Ascension, Santa Elena y el cabo de Buena Esperanza, la isla de Francia ó Mauricia y las Seichelles, no hay un punto importante, ni un puerto que no esté en poder de la Inglaterra, ó de Portugal, que es una colonia de la Inglaterra, ó de la España que carece de marina. En el Océano índico nos ha dejado á Borbon.—Borbon, que no tiene ningun puerto. La Inglaterra domina, pues, en todos estos mares: pero es porque no nos proponemos disputarle su imperio ni aun en el Mediterráneo.

E. Duclerc.

Entre todas las naciones de Europa ninguna puede presentar mejores títulos que la España para sostener pretensiones en el Africa: ninguna tiene un interés tan vital ni tan legítimo en la union con esta parte del mundo; ninguna se halla en posicion tan ventajosa para conservar las relaciones ó administrar las posesiones que en ella adquiera, reducidas á ciertos limetes.

Sobre el Mediterráneo se levantan las islas de Córcega, Cerdeña, Sicilia, Malta, Candia, etc., como otras tantas metas, para demostrar la línea divisoria de los dominios de Europa y de Africa: pero nada se encuentra entre las costas meridionales de la Península y las costas paralelas de este continente, puesto que el archipiélago de las Baleares se halla casi fuera de las aguas que las bañan. Colocadas las poblaciones de las dos costas, por su posicion geográfica, de centinelas en las puertas que comunican el Mediterráneo y el Atlántico, los dos mares mas frecuentados del mundo, mirándose de frente y demasiado próximas las unas á las otras, no se concibe entre ellas una neutralidad duradera, ni aun una amistad comun, á menos que se las suponga postradas, ignorantes de su destino y abandonando á estraños los cuidados que les son propios. Por el contrario, lo natural y lo inevitable parece que sus relaciones se intimen hasta identificarse, ó que se rompan y choquen hasta dominarse, acabando en ambos casos por confundirse en una sola nacion para correr la misma suerte. A la verdad, el estrecho es demasiado pequeño para que pueda dividirse y demasiado importante para que pueda cederse.

Creemos, pues, que los límites naturales de la España por la parte del sur, no están en el estrecho; aserto importantísimo, á cuya demostracion contribuye con ricas y luminosas pruebas la historia; pruebas que se remontan á la mas remota antigüedad. Es muy de notar que allá en la primitiva edad de la Península, cuando su poblacion estaba dividida en pequeñas tribus ó repúblicas, existian ya muy formales relaciones entre los pueblos de la Bética y los de la Mauritania. Acredítalo el haber sido bastante el recuerdo de esta alianza, hecho por los embajadores mauritanos, para que los peninsulares desertasen de las banderas de los cartagineses en la espedicion que intentaron, á poco de establecerse en Cádiz, contra aquellos africanos.

Apenas colocaron su pié los cartagineses en las playas de España, antes de esplorar la Península, antes de acometer ninguna conquista en el interior, se arrojaron sobre las costas meridionales del estrecho (469, A. J.) cuyo dominio necesitaban muy principalmente para obviar obstáculos á sus famosas espediciones marítimas.

Cuando los romanos, puesto límite á sus conquistas y tranquilos en sus vastas posesiones, se ocuparon de fijar definitivamente la administracion del imperio, no repararon en el estrecho para establecer las grandes divisiones de sus gobiernos y comprendieron en uno mismo la España y la Mauritania Tingitana. Así en efecto lo determinó el emperador Adriano, el mas hábil de los administradores de Roma (120), y así subsistió cerca

de 300 años, hasta la ruina y la desmembracion del soberbio coloso.

La espedicion que dirigió Walia contra la Mauritánia, al año siguiente de establecerse los godos en la Península y en ocasion en que solo ocupaban de esta, una parte de Cataluña (417), tiende tambien á probarnos que consideraban esta provincia de Africa integrante de la nacion y del gobierno de España. Sabido es cuan infortunado fué aquel buen rey en esta empresa, terriblemente combatida por una tempestad. No obstante su proyecto le sobrevivió, pasando en herencia á sus sucesores, imposibilitados por mucho tiempo de llevarle á cima. Lo cierto es que á la sumision definitiva de los suevos, á la espulsion de los últimos restos de los romanos, á la adquisicion de la Edetánia y de la Contestánia, se siguió inmediatamente la invasion y ocupacion de la Mauritánia Tingitána (616). Hasta que esta empresa estuvo acabada, no descansó el afan guerrero de los godos. Esto nos revela que hasta entonces no creyeron segura su monarquía, ó lo que es lo mismo, que discurrieron que los límites de su imperio no estaban en el estrecho y en el Mediterráneo, sino en las alturas del Atlas. La monarquía goda duró un siglo mas, en el cual la provincia africana permaneció tranquila, gobernada como las peninsulares por la autoridad de un conde. Allí debió defender su patria el traidor don Julian, quien abriendo las puertas de Tánger y de Ceuta á las tropas de Muza, le entregó las llaves de la potencia goda: nada fué mas fácil desde entonces que llevar la guerra á las entrañas de la monarquía: la batalla de Guadalete era inevitable: la suerte hizo lo demas.

Ejemplos mas elocuentes á nuestro propósito nos presenta la historia de la dominacion mahometana en España. Durante ella todo fue comun en los pueblos de los dos lados del estrecho: las mismas revoluciones políticas y religiosas esperimentaron: las conmociones se propagaron de allá acá y de acá allá con una rapidez asombrosa: todo fue simultáneo en ellos: las mismas ideas, las mismas formas, los mismos hombres en entrambos; en fin esa identidad de vida que en nuestro juicio es su natural destino. A la separacion de la España bajó Abderraman, vástago, milagrosamente conservado, de la dinastía de los Omiades, sucedió en breve el desprendimiento del Occidente africano, debido principalmente á los esfuerzos de los Edrisitas, fundadores de Fez (807). Los Omiades tuvieron siempre dominio en Africa. Pero el hecho mas notable de aquellos tiempos fue la ereccion del califato de Córdoba, reconocido y proclamado solemnemente en Fez y en el Magreb (932): este estado continuó con ligeras alteraciones hasta la disolucion del imperio de Córdoba (1036). La España musulmana fue despedazada entonces en una docena de pequeños gobiernos y su preponderancia desapareció. Pero allende el estrecho hacian célebres sus triunfos á los Morabitas, quienes, no detenidos tampoco por este pequeño obstáculo, saltaron, despues de fundada Marruecos (1072), en las playas andaluzas para llegar con su dominacion hasta los Pirineos. La silla del imperio del Occidente musulman estuvo desde entonces en el Africa; pero no por eso desapareció la union. En la primera mitad del siglo XII los infieles consumieron sus fuerzas en las famosas y sangrientas guerras civiles de Almoravides y Almohades, en las que todo fue comun en Africa y España, partidos, vicisitudes, resultado. En fin defendidos los estados mahometanos de España por los reyes y califas del occidente de Africa con la misma tenacidad que si fueran propios, la península toda hubiera vuelto á su yugo sin los triunfos de las Navas, del Salado y otros, y sin las divisiones intestinas que produjeron la rápida decadencia de aquellos.

Cuando nuestros antepasados emprendieron la reconquista, no debieron imaginarse que su gloriosa empresa estaría acabada cuando llegasen á tocar en las columnas de Hércules: en realidad esto no era acabarla, no era restituir á los godos en la integridad del imperio que gobernaban antes de la invasion sarracena. A este recuerdo y empeño de honor añadíase el mas inmediato y el mas poderoso de los motivos, la propia seguridad, la conservacion de lo reconquistado. Para vivir tranquilos era menester llegar al Africa y apoderarse de aquellas fraguas inagotables de lanzas musulmanas donde se armaban todos nuestros peligros.

Así lo pensó Fernando III, el mas afortunado y uno de los mas hábiles de nuestro reyes. Conquistada Sevilla, dueño de Cádiz, de Santa María y de otros puertos de la costa meridional, proyectó sobre la marcha una poderosa espedicion contra el Africa, á cuyo fin mandó á su almirante reunir una poderosa escuadra (1250). Desgraciadamente la muerte le sorprendió en medio de sus ilusiones. A vivir algunos años mas, probable es que hubiera sometido la Mauritánia, imposibilitado todo ausilio africano á favor de la morisma andaluza y completado la reconquista.

Legó esta y otras grandes empresas á su hijo don Alfonso, por mote el Sábio, príncipe erudito, vano y desjuiciado, que sacrificó á ciertos ensueños de engrandecimiento personal la tranquilidad y el porvenir de la nacion. Manifestóse por el pronto propicio á la idea, hasta el punto de recabar, á pretesto de ella, recursos pecuniarios, obtenidos de mala manera por cierto, alterando la moneda (1252). Pero diéronse á poco al olvido los encargos del padre, y abandonóse la espedicion al Africa, consumiéndose las sumas recaudadas en fastuosos matrimonios de familia, en el soborno de tudescos para comprar la corona del imperio aleman y en la viajata á Italia, donde tan mal parado quedó el fantástico Alfonso. Lejos, en fin, de seguir tan gloriosa marcha, dióse tiempo al enemigo para recobrarse y tomar la ofensiva, ocurriendo bajo el mismo reinado las sangrientas jornadas de Ecija y de Martos. Lo peor fué que las locuras y el desgobierno del rey *Sábio*, dieron lugar tambien á que se desencadenasen como nunca las furias de la oligarquía de los ricos omes y á que, desangrada y abanderizada la patria, pasasen mas de dos siglos antes de presentarse de nuevo la ocasion perdida.

Hasta los reyes católicos, en efecto, no se pudo pensar de nuevo en la empresa; pero nadie igno-

ra el calor con que la propuso y la inició el cardenal Cisneros, varon dotado de grandes condiciones de mando, á cuyos esfuerzos se debieron muy principalmente la poblacion de Melilla (1497), la toma de Oran, Mazalquivir y Bujía, y la sumision de Argel, Tunez y Tremecen, cuyos gobernadores reconocieron vasallage de Fernando.

Cárlos I, fué por algun tiempo árbitrio de la corona de Tunez y emprendió la espedicion de Argel tan desgraciada como la de Walia.

Felipe II amenazó constantemente los reinos de Tunez, Argel y Trípoli: se apoderó del primero por medio de don Juan de Austria, y se le atribuyó el proyecto de conquistar á Fez y á Marruecos.

Cada uno de estos tres príncipes se halló en situacion ventajosa para apoderarse de la region Atlántica, agregarla á la Península, defenderla y conservarla. Pudieron y debieron realizarlo. No lo hicieron porque no fue consultada la política ni el bien estar de la nacion española, cuyos recursos se agotaron en empresas, importantes solo á la ambicion personal de sus reyes. Fernando habia heredado, con la corona de Aragon, las guerras de Italia: Cárlos añadió las de Alemania, el Piamonte y Flandes: Felipe quiso abarcar el mundo invadiendo con sus pretensiones la Inglaterra, la Francia, las naciones del Báltico, etc., etc. ¿Qué hubiera sido del Africa si se hubieran empeñado en su conquista los talentos del gran capitan, si hubieran batallado allí los tercios que ensangrentaron la Italia y los Paises Bajos, si se hubieran empleado para esta gloriosa y utilísima hazaña la tercera parte de los tesoros derramados tan livianamente en corromper á los ingleses, en mantener una faccion en Paris y en reunir y sostener la armada invencible?

Por otra parte, esos afamados monarcas no dirigieron sus golpes contra el Africa en el interés de la España. ¿A qué entonces abanzar en el Mediterráneo y provocar de cerca las iras de todo el poder del Oriente cuando solo eran dueños de algunas plazas en las costas occidentales? ¡Siempre las mismas causas! ¡Siempre sacrificado todo á los antojadizos caprichos de una deidad loca!

Dejemos en claro los dos siglos y medio que han trascurrido despues. Durante ellos todo ha sido menguar y descender. No tememos que se nos diga que por tan largo tiempo el estrecho ha servido de límite á dos pueblos enemigos por sus tradiciones, su religion y su civilizacion. Si se nos dijera contestaríamos, que esos dos pueblos durante esos dos siglos no han vivido, que han yacido en la postracion mas lastimosa y que les ha sobrado la mitad del terreno que poseian para abandonarse á su decadencia. En el interin el estrecho ha pertenecido á un tercero.

La situacion actual del Africa convida, y aun obliga al gobierno Español á fijar en ella sus miradas. Prescindamos de recuerdos históricos y de inspiraciones de vana ambicion: nuestra propia seguridad exige de nuestra política que dirija hácia aquel punto su prevision. Una potencia poderosa, la Francia, va dilatando por el Africa sus conquistas que lindan ya con el territorio de Marruecos. ¿Es probable que se detenga delante de ese imperio caduco? Y ¿quién no tiembla á la idea de los conflictos que serán inevitables cuando las activas colonias francesas se asienten cerca del estrecho? No podemos dispensarnos de trascribir lo que sobre este particular manifiesta con mucha oportunidad un escritor amigo nuestro.

«El imperio Otomano, dice, está en el último periodo de su decadencia, y muy próximo á su muerte. Sobre las cenizas del Alcoran va sentando su dominio por todas partes el Evangelio. Las regiones de Berberia, por consiguiente, tienen que ser invadidas por la civilizacion europea. Véase sino á la Francia dominando en Argel y estendiéndose hasta Oran, que hace pocos años era nuestro. ¿Con cuántos mas títulos no deberá aspirar la España á posesionarse de un territorio que ya han pisado antes sus ejércitos, y que se divisa desde sus playas? Pero si nosotros no lo ocupamos, la Francia lo ocupará, y quedaremos encerrados dentro de un círculo, con una Francia en el Pirineo y otra Francia en las columnas de Hércules. Y no será esto un mal únicamente bajo el aspecto de nuestra política y de nuestra independencia, sino tambien bajo el punto de vista de nuestra riqueza y existencia material. Porque el dia en que una nacion civilizada, y tan adelantada en agricultura como la Francia se asentase en el feracísimo suelo africano ¿qué mercados se abririan á nuestros productos agrícolas, únicos que constituyen el elemento de la subsistencia española (1)?»

Sin embargo, nuestras plazas de Africa están espuestas á incesantes peligros. Sus moradores viven en un continuo sobresalto, imposibilitados de alejarse mas allá de donde alcanza la proteccion material de las murallas; todo por el inesplicable desden con que mira aquellas posesiones el gobierno, ¡el gobierno que entre tanto regala una espedicion de 8,000 soldados á una causa estraña á nuestra política!

* * *

AGA O AGHA. Significa señor y es el nombre que dan los turcos á los oficiales superiores: así hay Agás de los *spahi* y de los *silihdar*, es decir, de la caballería y de la infantería; Agá de los *topidchi* ó artilleros; *Kizlar Agá* ó jefe de los eunucos negros; y *kapou Agá*, jefe de los eunucos blancos. El Agá de los genízaros, era casi igual al gran visir.

L. Lalanne.

AGARENOS. Es lo mismo que árabes, á los cuales se ha llamado así por creerles descendientes de Agar, segun relacion de la Escritura. Entristecido el venerable Abraham por la esterilidad de Sara su esposa, fué consolado por un ángel, noticiándole el pronto nacimiento de un hijo, que fué Ismael, tenido en su esclava Agar. Poco despues mereció otro anuncio mas lisonjero: Sara dejó de ser estéril y nació Isaac. Los celos turbaron en breve la paz de la familia y las exigencias de Sara, obligaron al justo patriarca á desterrar á Agar y á Ismael, abandonándolos á las vicisitudes de la miseria y de la casualidad.

(1) Goti — Relaciones internacionales; leccion X.

Por fortuna tampoco faltaron á Agar ángeles de consuelo que acompañasen su soledad con magníficas esperanzas prometiéndola que su hijo Ismael seria padre de un gran pueblo. Ismael en efecto casó con una egipcia con la que habitó los desiertos de Faram, dando principio á las famosas tribus árabes. V. **ARABES.**

= * * *

AGENTE. Es el que tiene el encargo de ejecutar las órdenes ó las instrucciones de una autoridad superior. Se llaman *agentes del poder ejecutivo* los funcionarios establecidos para ejecutar las leyes del Estado sin que tengan, rigiendo una constitucion regular, en casos de duda, la facultad de interpretarlas. La palabra *agente* es siempre restrictiva, ya se aplique á funciones de un órden elevado, ya á empleos subalternos. Es hasta cierto punto sinónima de la palabra *instrumento*, que nos representa una máquina sometida á una inteligencia ó á una voluntad. En este sentido se dice *agente de policía*, *agente diplomático*, *agente principal*, *agente secundario*, *agente de Bolsa*, *etc*. V. **EMPLEOS PUBLICOS**, **VENALIDAD**, **RESPONSABILIDAD.**

AUG. BILLIARD.

AGILOFINGOS. La Baviera unida por diferentes tratados al imperio de los francos, á mediados del siglo XVI, estaba gobernada por duques, que los reyes francos confirmaban en su dignidad despues de la eleccion; porque esta dignidad era electiva, aunque con ciertos límites. El duque, segun la ley, debia ser siempre un Agilofingo, ó príncipe de la familia de Agilolfo, guerrero bávaro ó franco, que en 533 habia sacudido el yugo de los ostrogodos y hecho independiente á la Babiera. El primero de sus descendientes, mencionado por la historia, es Garibald, duque en 584. El último fué Favile, hierno de Didier, rey de los Lombardos. Participó de la suerte de su suegro: vencido y hecho prisionero por Carlomagno, fue encerrado en un convento, y desde entonces la Baviera quedó completamente incorporada á la vasta monarquía de los Francos.

AUBERT DE VITRY.

AGIOTAGE, es un modo de enriquecerse pronto, como por encanto, sin trabajo, con el ausilio de embustes é intrigas; es el comercio en el estado de frenesí ó de desenfreno. La especulacion llega en este caso á sus límites y empieza el pillaje. No comprende, es verdad, el Agiotage hechos punibles por la ley, pero sí muchos que ofenden la moral. El agiotista es un hábil escamoteador: engaña con delicadeza y roba con inteligencia.

La lotería, abolida ya por las Cámaras, á donde el pobre obrero, seducido por una engañosa esperanza, iba á perder su último real, era sin duda menos peligrosa que el agiotaje. Exigia una apuesta y era menester poseer algo para hacerla; la pérdida, por otra parte, se limitaba á la cantidad apostada. El Agiotage por el contrario, no exige mas que la promesa de pagar la diferencia, cualquiera que sea: de modo que las pérdidas y los beneficios son inciertos y pueden elevarse á enormes sumas. Es un juego sobre la palabra que puede destruir en un dia las fortunas mas sólidas y las reputaciones mejor sentadas.

La influencia del juego de bolsa en la moral pública es en efecto incalculable. ¡Cuántos hombres van á sepultar su fortuna, la de sus hijos y, lo que es todavía peor, el honor y la probidad de toda su vida en esa guarida abierta á una multitud de avaros ó imbéciles!

El Agiotage es sin disputa una de las plagas de nuestra época, plaga corrosiva que penetra hasta el corazon de la sociedad y que la amenaza con un peligro inmediato y trascendental. No solo porque concede un premio á la intriga y á la mala fé, sino porque estimula la ociosidad y ofrece un obstáculo al trabajo.

Los gobiernos modernos han hecho del Agiotage otra aplicacion. En manos de algunos hombres públicos es el medio de saciar la codicia de ciertos particulares y de remunerar servicios ocultos. Para ciertas personas privilegiadas, para ciertos cortesanos de entrambos sexos, que tienen en su mano el medio de hacer subir ó bajar los fondos con la publicacion de tal ó cual noticia, el juego de bolsa es un juego sobre seguro y un robo manifiesto.

La historia del Agiotage está hecha en pocas palabras. Es un regalo debido á la monarquía ó mas bien á la alta aristocracia de corte y de retrete que infectó los reinados de Luis XIV y de Luis XV. Luis XIV dejó á su muerte la Francia al borde de su ruina. Aniquilada su agricultura, reducido á la nulidad su comercio, en una situacion desastrosa su hacienda, y con una deuda de tres mil millones de francos, era inevitable la bancarrota. En este estado apareció en Paris y se presentó al regente un hombre desconcido, Juan Law.

Law propuso un plan que estaba reasumido en estas palabras de sublime laconismo: «No olvideis, decia al regente, que la introduccion del crédito ha producido mayores mudanzas en las potencias de Europa que el descubrimiento de las Indias y que *está en manos del soberano, no el recibirle si no el darle*.» Pero el regente, cuya cabeza era demasiado pequeña para concebir tan vastos planes, no vió en el sistema del escocés mas que el medio de acuñar moneda en provecho de su corrompida camarilla. Law para establecer su banco se vió, pues, precisado á comprar á costoso precio y dinero contante la correspondiente autorizacion al regente, á sus favoritos y á sus queridas.

Apenas se estableció el banco, reapareció el crédito. Rodeado el nuevo establecimiento de un favor inmenso, todos procuraban sus billetes: la corte y la nobleza se abalanzaron sobre los nuevos valores. Los cortesanos tomaban de manos de Law por 5,000 libras lo que iban en seguida á revender por 18,000 al juego de pelota llamade *Campo de Condé*. Pero en breve desapareció la confianza, porque llegaron los pedidos de reembolso y no entró en las cajas para hacerles frente la moneda necesaria, estraida por una corte codiciosa y venal. Desapareció entonces el prestigio y sobrevino la bancarrota

Pero todas las ideas de Law no cayeron con él: el crédito sobrevino al Agiotage.

En los gloriosos tiempos de la República no apareció esta especie de especulacion sino en algunos cortos periodos, y siempre con miedo. El comité de salud pública suprimió varios abusos de especulacion sobre los bienes nacionales y las provisiones del ejército. No era en efecto posible que encontrase lugar el Agiotage en medio de las grandezas de aquella época, y entre laboriosos trabajadores ocupados de desembarazar el pais de los escombros que le obstruian.

Bajo el Directorio, corte bastarda compuesta de subalternos ambiciosos, de algunos emigrados, de tránsfugas de la revolucion, de hombres descontentos con su estado llano y de otros de apocado espíritu, reapareció el Agiotage y se especuló impunemente con las necesidades de nuestros ejércitos: el alimento del soldado enriqueció à los provisionistas.

Bajo el imperio se agiotó menos, gracias à los ejemplos de severidad que no permitieron à este juego desplegar sus fuerzas.

Con la restauracion empezó à jugarse sobre todo. La bolsa se convirtió en una cueva de ladrones, donde era permitido robar à la luz del medio dia.

La llaga se ha dilatado desde 1830. Se ha estendido à las provincias y à las ciudades industriales, invadiendo los establecimientos de los mas antiguos y mas acreditados representantes del respetable comercio francés.

Vivimos en una época en que el oro lo es todo, en que los esfuerzos de la inteligencia no se dirijen mas que à adquirirlo, en que todo es mercaderia, en que los sabios de ayer, corrompidos hoy con infames ejemplos, aspiran à ser millonarios para satisfacer las necesidades artificiales creadas por nuestra imaginacion: vivimos en tiempos en que la detestable política de los intereses materiales prevalece sobre la sana política, que no considera la satisfaccion de las necesidades materiales de un pais mas que como una consecuencia lógica de sus leyes y de su moralidad.

CHAPUIS MONTLAVILLE.

Reservamos hablar de los abusos del crédito en España para el artículo **BOLSA**.

* * *

AGITADOR. Las agitaciones de las antiguas repúblicas, han producido grandes males, pero tambien han franqueado una senda à las mas altas virtudes. ¡Ay de los pueblos que caen en esa paralisis moral, tan cuidadosamente conservada por los monarcas! La felicidad de la nacion no está en la tranquilidad de la plaza pública, si esta tranquilidad oculta el egoismo y la corrupcion. El pueblo puede sufrir en silencio y en un estado de inmovilidad perfecta, mientras la opresion pesa sobre él. Dejad à esos filósofos que gritan insolentemente: «Ningun ruido se oye: reina, pues, el órden.» Tampoco se oye ruido alguno en los cementerios.

En toda sociedad donde el reposo produce el aislamiento de los miembros que la componen, los grandes actos de virtud perderán el poder magnético que solamente ejercen sobre una reunion de hombres partícipes de una vida comun. Allí, todo se hallará naturalmente reducido à proporciones miserables; el talento quedará oscurecido, la intriga dispondrá de todos los empleos y preparará la dominacion de los tontos: ignoro si hay algo mas funesto, pero no conozco nada mas humillante.

En una sociedad entregada à las agitaciones populares, estad seguros de que las revueltas interiores pasarán casi siempre desapercibidas ante el brillo de grandes cosas y de grandes sacrificios. El poder caerá acaso en las manos de algun ambicioso hábil en el arte fatal de estraviar las pasiones del pueblo. Pero, donde los espíritus están alerta, la tiranía halla mil obstáculos para establecerse y para conservarse cuando se ha establecido; porque se precisan mas talentos de los que posee la generalidad de los hombres. Servicios brillantes prestados à la patria, elocuencia persuasiva ó arrastradora, voluntad firme, conocimiento profundo de los corazones y de sus abismos, à tales condiciones somete un semejante estado social el ejercicio del poder! Esta es, pues, la cuestion. «La tiranía puede surgir de las agitaciones populares, siempre que el que intente dominarlas tenga la habilidad de Syla ó el genio de César.» Pero antes de llegar à tales hombres, las repúblicas viven setecientos años.

Ademas las pasiones violentas se hacen absolver mas fácilmente que las viles, y usurpaciones por usurpaciones preferimos las de la audacia y la inteligencia à las de la bajeza.

Es de advertir que las agitaciones que mas han conmovido la existencia de las sociedades republicanas, coinciden precisamente con los hechos que mas honran su historia. Roma jamás llevó tan lejos el poder de las armas y la gloria de su nombre como en los tiempos de las inmortales luchas de los Gracos contra el patriciado romano, como en los tiempos de las rivalidades sangrientas de Mario y de Syla, de César y de Pompeyo. En tanto que los partidos se disputaban el Forum de Atenas, los atenienses se ilustraban con las victorias de Milciades y de Cimon, de Themistocles y de Alcibiades. ¿Hay para las repúblicas italianas de la edad media, una data mas gloriosa que la de la batalla de Lignano? Ella es sin embargo la de sus mas violentas agitaciones. Y sin remontarnos tanto, recordemos la Convencion cubriendo el ruido de las discordias intestinas con el de las gigantescas batallas que estenuaron la fuerza y el ódio de tantos pueblos coaligados contra la Francia. «Un pueblo en revolucion, decia Danton, está mas cerca de conquistar à sus vecinos, que de ser conquistado.» Pensamiento profundo, cuya exactitud revela la historia en todas sus páginas.

¿Que deduciremos de todo esto? ¿que las agitaciones populares son buenas en sí mismas? No, ciertamente: ellas acusan los vicios de una civilizacion imperfecta; pero debe advertirse que al lado de un principio de órden encierran un principio de fuerza. Sepamos lo que hubo de fecundo en el movimiento de las sociedades republicanas, y si no queremos calumniarlas, estu

diemos detenidamente las borrascas de su existencia.

En la época actual la palabra Agitador no tiene aplicacion sino en la Gran Bretaña. Nadie ignora que este es el nombre que han dado á O'Connell sus amigos y enemigos. O'Connell no es un Agitador á la manera de Caïus y Tiberius Gracchus. Agitando el pueblo, estos se proponian un objeto determinado, un objeto heróico: querian cambiar las bases de un estado social que juzgaban malo: querian que aquellos proletarios á quienes se llamaba sarcásticamente señores del mundo, tuviesen al menos una piedra para reposar su cabeza. En Dublin, en Limerick hay miles de irlandeses que carecen de un haz de paja sobre el cual puedan dormir y morir. En los campos de esa verde Irlanda, se ve errar una multitud hambrienta, á la cual un clero tiránico tiene la insolencia de tasar el hambre y los harapos. ¿Que hizo, sin embargo, O'Connell de esa multitud de desgraciados que un signo de su mano, un movimiento de sus ojos podria sublevar y hacer libre? Héroe de los *meetings* quiso mezclar su voz atronadara en el tumulto de aquellas asambleas cuyas estériles tempestades gobernaba. ¡Pero de qué sirvieron á la Irlanda desgarrada, jadeante, esas agitaciones regulares que no produjeron sino ruido; esos incendios sistemáticos que se apagaban por sí mismos! ¡Ah! ¡si este hombre hubiese tenido la audacia del corazon! ¡si hubiese sido su alma tan vasta como su cabeza!

LUIS BLANC.

En todos los paises y en todos los tiempos ha habido hombres distinguidos, que han agitado la sociedad en favor de una idea filosófica, de un pensamiento político, ó de un sentimiento religioso. Pedro el hermitaño, Lutero, Voltaire, Owen, fueron grandes agitadores; intérpretes privilegiados de las épocas en que vivieron, cada uno imprimió á su siglo ese movimiento contínuo, incesante, que es la ley inmutable y eterna del progreso humano; ora levantando una santa y universal cruzada contra los infieles, ora proclamando el libre exámen, ya destruyendo los altares ó ya predicando una nueva organizacion social.

Pero la palabra Agitador tiene hoy una acepcion especial, única y esclusivamente inglesa. Para producir un cambio radical en Alemania, en Francia ó en Italia, la palanca revolucionaria busca su punto de apoyo, primero en las sociedades secretas y despues en las barricadas. Solamente en Inglaterra se agita: es decir, se conspira en las plazas públicas, delante de la multitud y á la luz del sol. Allí con el consentimiento del gobierno y bajo su inmediata inspeccion se organizan guerrillas y en seguida batallones, y despues ejércitos para combatir con las armas de la inteligencia y de la legalidad, en la tribuna pública, en la prensa periódica y en el campo electoral.

En Alemania, en Francia y en Italia es la fuerza bruta quien decide las mas importantes cuestiones políticas: para apreciar las ventajas ó los inconvenientes de una reforma fundamental, se apela todavia á un gran duelo, al *juicio de Dios*, y la reina invisible de este nuevo *paso honroso*, corona con su propia mano las sienes del vencedor, que suele ser el mas afortunado ó el mas fuerte. «En Inglaterra el hombre que tiene un pensamiento que cree útil, se dirije á los conciudadanos que simpatizan con su misma idea: reúnense todos, se organizan, buscan prosélitos, y esta es ya una primera elaboracion en la cual se evaporan muchos ensueños y utopias. Mas si la idea tiene en sí misma algun valor, gana por el contrario terreno, se introduce en todas las clases sociales y se estiende progresivamente. La idea opuesta provoca por su parte oposiciones y resistencias. Aquí comienza el periodo de la discusion pública y universal, de las peticiones y de las proposiciones renovadas sin cesar: cuéntanse los votos del Parlamento, mídese su progreso ó se depuran las listas electorales, y cuando por último llega el dia del triunfo, el fallo del Parlamento, no es una revolucion, es solo la espresion del estado de los ánimos, y la reforma de la ley, siguiendo á la reforma de las ideas confirma para siempre la seguridad de la conquista obtenida para el pueblo (1).»

Esta lucha intelectual, que reemplaza á los combates de la fuerza, que rinde homenage al mayor número y culto á la soberanía de la razon, es digna del hombre, es la espresion mas viva de nuestros adelantamientos sociales.

El *arte de la Agitacion* exige un conjunto de dotes sobresalientes que la Providencia prodiga á muy raras capacidades. El Agitador precisa un conocimiento profundo de su época, de los hombres y de la reforma que se propone verificar, un corazon valeroso para arrostrar las iras del poder, abnegacion para rechazar sus halagos, bastante confianza en sí mismo para hacerse superior á las burlas y al sarcasmo con que los ingenios superficiales saludan á todos los innovadores, elocuencia poderosa para persuadir á los talentos estraviados y arrebatar á las masas; y últimamente un carácter firme, tenaz é infatigable para no desesperar nunca del triunfo.

El Agitador debe utilizar toda clase de armas, batir al enemigo en todos los terrenos, sin concederle tregua ni descanso alguno: perseguirle y acosarle noche y dia, encerrándole y estrechándole cada vez mas en el círculo de hierro de una oposicion sistemática y general. La liga inglesa nos ofrece un brillante ejemplo. «Sus fiestas, sus esposiciones, sus banquetes, sus reuniones aparecen como grandes solemnidades públicas... Tiene comisiones de obreros para favorecer la propagacion de sus doctrinas entre las clases trabajadoras y comisiones de señoras para asegurar la simpatía y la cooperacion del bello sexo. Tiene profesores, oradores que recorren incesantemente el fuego de la agitacion en el espíritu público. No solamente difunde sus doctrinas por medio de diarios que le son favorables, sino que ademas dá á luz un pequeño número de publicaciones periódicas esclusivamente consagradas á su causa. Se vale de esos folletos breves y poco costosos llamados *tracts*, arma favorita de la po-

(1) Federico Bastiat: *Cobden y la liga.*

lémica inglesa: artículos cortos y populares con los cuales ataca incesantemente al público, manteniendo un continuo fuego graneado. No se desdeña de armas mas livianas todavía, como anuncios, divisas, sentencias, aforismos, coplas graves ó alegres, filosóficas ó satíricas; pero dirigido todo hácia dos objetos precisos, *el monopolio y el libre cambio*. La liga y la ante-liga han llevado su campo de batalla hasta los mismos abecedarios, sembrando de este modo los elementos de la discusion en el espíritu de las generaciones futuras (1).»

Lo que hemos dicho de Alemania, de Francia y de Italia pudiera aplicarse con igual razon, cuando menos, á nuestra península: aquí si aparece una doctrina nueva, no hay garantías para esponerla, ni libertad de imprenta para propagarla, ni libertad de asociacion para conquistar y organizar prosélitos. Sin embargo, no por eso disculpamos la inercia de esos antiguos adalides del progreso, que se oscurecieron en los dias de desgracia, porque el apostolado exige siempre abnegacion y algunas veces el martirio. Desde la fatal jornada de Ardoz ha habido una lucha continua entre vencidos y vencedores: se ha disputado el triunfo á los segundos en la prensa, en la arena electoral, en la tribuna y en los campos de batalla: á un combate sucedió otro combate, y á un descalabro otro descalabro. Si todos estos esfuerzos aislados partiesen de un mismo impulso y bajo una direccion uniforme, el poder de los moderados seria arrebatado por el viento de la revolucion como una débil caña delante del huracan; pero ha faltado una voluntad que aunase todas las voluntades, un jefe que organizase los miembros dispersos de la gran familia, y que les guiase hácia un fin comun y determinado, y las legiones liberales quedaron abandonadas á su propio instinto, sin direccion, sin guia y hasta sin bandera. Los que así abandonaron á sus correligionarios, son responsables ante el pueblo, ante la posteridad y ante Dios de las terribles y funestas consecuencias de este abandono.

Que no se nos recuerden las prisiones arbitrarias, las deportaciones en masa á Filipinas, los fusilamientos sin formacion de causa. Lo hemos dicho ya: el apostolado exige abnegacion y sacrificios y algunas veces el martirio. Además, en estos momentos de prueba es cuando se precisan y se conocen los hombres de corazon, no en el dia de la victoria. Cuando los primeros abolicionistas anglo-americanos concibieron el pensamiento generoso y humanitario de desterrar la esclavitud ¿se arredraron ante la opinion unánime del pais, que les era contraria, ni ante los cadalsos que la autoridad levantó para ellos? Cuando O'Connell conmovido hasta el fondo de sus entrañas con el triste y desconsolador espectáculo de la miserable y oprimida Irlanda, se propuso pedir pan y libertad para aquel pueblo desheredado ¿temió las iras que iba á provocar de la aristocracia inglesa? Cuando Cobden se resolvió á predicar la guerra contra el monopolio ¿se amendrentó ante la opinion estraviada de todos sus conciudadanos? ¿Qué es, pues, lo que intimida á nuestros prohombres? ¿No cuentan con numerosos correligionarios leales y subordinados? ¿no es suya la voluntad de la nacion? ¿Han perdido acaso su antiguo prestigio? ¿Será que se crean incapaces para contener la revolucion, y prefieran el despotismo á la anarquía?—Oh! vuestra conducta es injustificable! Sed los primeros en los peligros, ya que sois los primeros en las dignidades. Agitad el pais creando periódicos de doctrinas y abriendo cátedras para la juventud: llevad la Agitacion desde el Parlamento hasta los colegios electorales, y desde los teatros á los talleres: si hoy salís vencidos, mañana seréis vencedores: no desespereis; agitad y agitad siempre y conquistareis con vuestra constancia la libertad del pueblo y las bendiciones de la posteridad. Si, por el contrario, permaneceis en esa eterna inaccion esperando el triunfo del acaso, no está lejano el dia en que se os pidan los títulos que teneis para mandarnos, y en que la multitud desengañada arroje de los altares políticos esos ídolos históricos, desprestigiados é impotentes.

Teniendo la palabra Agitador una acepcion esclusivamente inglesa, y habiendo sido Daniel O'Connell el Agitador por escelencia de aquel pais, creemos oportuno insertar á continuacion los siguientes párrafos de un eminente publicista francés.

═ * * *

No es el orador parlamentario el que quiero pintar aquí, no es á Demóstenes, defendiendo la propia causa en el forum oligárquico de Atenas; no es á Mirabeau, ostentando la magnificencia de su palabra en el salon de Versalles ante las tres órdenes del clero, de la nobleza y del estado llano; no es á Burke, Pitt, Fox, Brougham, ni Caning, estremeciendo las vidrieras de White-hall con los rayos de su elocuencia universitaria, es otro género de elocuencia, una elocuencia sin nombre, prodigiosa, sorprendente, improvisada, que jamas la oyeron los antiguos, ni los modernos; es O'Connell el grande, O'Connell en pie sobre el suelo de su patria teniendo los cielos por cúpula, una vasta llanura por tribuna, un pueblo inmenso por auditorio, por objeto este pueblo, siempre ese pueblo, y por eco las aclamaciones universales de la multitud, parecidas á los bramidos de la tempestad, y al murmullo que producen las olas en los arenales y costas del Océano.

Jamás otro hombre en ningun siglo ni en ningun pais ejerció sobre su nacion un imperio tan soberano, tan absoluto, tan completo. La Irlanda se personifica en O'Connell. El es, en cierto modo, él solo, su ejército, su parlamento, su embajador, su príncipe, su libertador, su apóstol y su Dios. Sus abuelos, descendientes de los reyes de Irlanda, ceñian la espada de las batallas. Él, tribuno del pueblo, él lleva tambien la espada en los combates de la palabra, la espada de la elocuencia, mas temible que la de las batallas.

Ved á O'Connell con su pueblo, porque es verdaderamente su pueblo, vive de su vida, rie de sus alegrías, llora de sus disgustos y se queja de sus dolores. Le lleva del temor á la esperanza, de la servidumbre á la libertad, del hecho al de-

(1) M. J. G. Kohl.

recho, del derecho al deber, de la súplica á la invectiva y de la cólera á la misericordia y á la piedad. Ordena á todo este pueblo que se arrodille y ore, y vedle como se arrodilla y ora: que eleve su frente hácia el cielo, y la eleva; que maldiga á los tiranos y los maldice; que cante himnos á la libertad y canta; que se descubra y jure con la mano levantada y la cabeza descubierta, ante los santos evangelios, y se descubre, levanta la mano y jura; que firme peticiones para la reforma de los abusos, que reuna sus fuerzas, que olvide sus querellas, que abrace á sus hermanos, y que perdone á sus enemigos; y firma, se une, olvida, se abraza y perdona.

¿Cómo esplicar, cómo definir este genio escepcional que no reposa en un cuerpo continuamente en movimiento, y que atiende por sí solo al despacho de las causas civiles y criminales, al estudio laborioso de las leyes, á la inmensa correspondencia con los agentes de la asociacion, y á la agitacion nocturna y diurna de siete millones de hombres? ¿Cómo describir esa alma de fuego que abrasa á O'Connell sin consumirle? ¿Ese espíritu de una movilidad tan increible, que desflora todos los objetos sin ajarlos, que ocupa todo el espacio que ha recorrido, que se multiplica esparciéndose, que renace, que se fortifica en su propio agotamiento, que se consume sin reponerse, que se entrega y se abandona sin dejar de dominarse? ¿Ese fenómeno de una vejez tan fresca y tan vigorosa, esa vida tan fuerte que encierra en ella otras muchas vidas, esa inagotable emanacion de una naturaleza estraordinria, sin rival y sin ejemplo?

Si O'Connell hubiera marchado con espada en mano al abordaje del despotismo, habria sucumbido bajo los rayos de la aristocracia británica; pero se ha encerrado y encastillado en la legalidad, como en una fortaleza inespugnable. Es atrevido, pero es quizá mas diestro que atrevido. Avanza, pero se retira. Llegará hasta los últimos límites de su derecho, pero no los traspasará. Se cubre con el escudo de las sutilezas y combate en este terreno cuerpo á cuerpo, á fuerza de interpretaciones capciosas y ardides con que envuelve á sus adversarios, que no pueden desenredarse.

A pesar de la especialidad de su objeto, no olvida los intereses generales de la humanidad. Quiere la economía en los gastos, porque es el deber de todo gobierno; quiere el sufragio universal, porque es el derecho de todos; quiere la libertad de cultos, porque tal es la voluntad de la conciencia humana; quiere el triunfo de las ideas, porque es el único que no hace derramar sangre, el único que está apoyado en la razon y en la justicia y que tiene estabilidad.

O'Connell no es whig, ni tory, ni radical como los ingleses. Así los whygs y torys, y los radicales le profesan ese antiguo ódio, ese soberbio desprecio de un pueblo conquistador por el súbdito de un pueblo conquistado, de un inglés por un irlandés, de un protestante por un católico. Pero ese ódio, ese desprecio y esas insolencias no pueden abatirle. Distinto de nuestros oradores, tan melancólicos y displicentes, porque carecen de convicciones, de corazon y de fé, O'Connell no duda del triunfo de su causa, y hasta en la Cámara de los comunes, mirando con arrogancia á sus adversarios cara á cara, les dice:

«Jamás cometeré yo el crimen de desesperar de mi pais; y en el dia, despues de doscientos años de dolores, vedme aquí en pie en este recinto repitiéndoos las mismas quejas, pidiéndoos la misma justicia que reclamaron nuestros padres; pero no con una voz humilde y suplicante, sino con el sentimiento de mi fuerza y con la conviccion de que la Irlanda sabrá hacer en adelante sin vosotros, lo que no habeis querido hacer por ella. No contraigo ningun compromiso con vosotros; quiero los mismos derechos para nosotros que para vosotros, el mismo sistema municipal para la Irlanda que para la Inglaterra y la Escocia, ¿si se obra de otro modo, que es una union con vosotros? ¿Una union escrita en los pergaminos? ¡Pues bien! ¡nosotros haremos trizas esos pergaminos, y el imperio quedará deshecho!»

Esto es arrogante, y se necesita tenerse casi por rey, para usar un lenguaje semejante.

No hay que hablar á este hombre de un objeto diferente: su alma patriótica, tan vasta como es, no puede abrazar otro. No es en Lóndres, ni aun en el Parlamento de los tres reinos, miembro del Parlamento, no es mas que irlandés. Solo tiene la Irlanda, toda la Irlanda en su corazon, en su pensamiento, en sus recuerdos, en su palabra y en su vida.

«Oigo todos los dias la voz lastimera de la Irlanda que me dice: ¿Deberé esperar siempre, y sufrir siempre?.... No, conciudadanos, ya no sufrireis mas: no en vano habreis pedido justicia á un pueblo de hermanos. La Inglaterra no es ya aquel pais de preocupaciones, en donde el solo nombre de papismo sublevaba todos los corazones conduciéndolos á cometer todo género de injusticias. Los representantes de la Irlanda han empleado su tiempo en hacer pasar el *bill de reforma* que ha abierto anchas esclusas al pueblo inglés. Ellos serán escuchados, cuando exijan de sus colegas que hagan justicia á la Irlanda; y si por casualidad el Parlamento desoye nuestras súplicas, entonces acudiremos á la nacion inglesa, y si ella se dejase tambien arrastrar por ciegas prevenciones, volveriamos al centro de nuestras montañas, y solo tomariamos consejo de nuestra energía, de nuestro valor y nuestra desesperacion.»

Es imposible invocar en términos mas fuertes y mas patéticos la razon, la conciencia, y la gratitud del pueblo inglés, ni mezclar con mas arte las súplicas con las amenazas.

Es necesario verle reunir su indignacion y sus fuerzas cuando refiere la larga historia de las desgracias de su patria, de su opresion y de sus miserias: cuando evoca desde el fondo de sus tumbas á aquellos héroes generosos, á aquellos rígidos ciudadanos que enrogecieron con su sangre los cadalsos de Irlanda, sus lagos y sus llanuras; cuando espone á los ojos de sus bravos amigos el lamentable espectáculo de la libertad desgarrada por el hierro de los ingleses; el suelo de sus abuelos en poder de aquellos tiranos, el

gobierno instituido por ellos y para ellos, para ellos solos: los tribunales llenos de hechuras suyas; los jurados corrompidos, los Parlamentos vendidos, las leyes teñidas en sangre, los soldados convertidos en verdugos; las prisiones atestadas, los aldeanos abrumados de contribuciones, embrutecidos por la ignorancia, estenuados por el hambre y las enfermadades, flacos, huraños, envilecidos, acostados sobre la paja fétida, las chozas cerca de los palacios; la insolencia de la aristocracia; la ociosidad sin ocupacion y sin piedad, el trabajo sin retribucion y sin descanso; la ley marcial restaurada; la libertad de imprenta suspendida, la administracion invadida por los estranjeros; la nacionalidad absorvida, los religionarios incapacitados de ser jueces, jurados, testigos, censualistas, maestros, oficiales de justicia, bajo pena de nulidad radical y aun del último suplicio; las iglesias católicas vacias, desmanteladas, sin ornamentos; sus sacerdotes, mendicantes estenuados y perseguidos; la iglesia anglicana con la alegria en el rostro y en el corazon, y las manos en los sacos y cofres de oro. Entonces corren las lágrimas de sus ojos en medio de un profundo y horroroso silencio; y todo este pueblo oprimido, y exhalando sollozos siente arder la venganza en su corazon.

Sin embargo, la Inglaterra desde lo alto de sus palacios, y sobre su lecho de púrpura y de seda, oye temblorosa el estruendo de esta encelada que muge bajo el monte en que la tiene encerrada. Recorre los sombríos subterráneos, se afirma sobre sus pies, levanta con sus hombros los hornos inflamados de la democracia, y esperando una próxima erupcion, la Inglaterra se espanta, se quema ya los pies, y se retira temiendo que estalle el volcan y la haga volar.

¡Qué le importan á este turbulento orador, á este hijo salvaje de las montañas, Aristóteles y la retórica, la finura de los salones, la propiedad de la gramatica ni la unidad del lenguaje! El es pueblo y habla como el pueblo: tiene las mismas preocupaciones, la misma religion, las mismas pasiones, el mismo pensamiento, el mismo corazon, un corazon que late con toda su fuerza por la Irlanda, y que aborrece con toda su fuerza la tiránica Albion. ¿No le veis como penetra, como se introduce, como se interna en las entrañas de sus queridos irlandeses para sentir y palpitar todo lo que ellos sienten y por lo que ellos palpitan? ¿Cómo se une, como se amarra en la cadena de la servidumbre para rugir mejor con ellos, y para romperla mejor! ¡Como se dobla, se revuelve, se abate y se eleva y cómo sumerge sus miradas en la gloria de su pasado! ¡Cómo los vuelve á recordar actualmente sus llagas vivas, su soledad, su ilotismo político, su miseria social, su desnudez y su degradacion! ¡Cómo los anima y alienta con el soplo religioso de sus esperanzas! ¡Cómo los eleva á los fieros acentos de la libertad, y como los cubre tambien con su voz, con sus gritos, con sus venganzas, con su alma, con sus brazos y con su cuerpo, que al fin de su discurso, todo este orador, y todo este pueblo de cincuenta mil hombres, no son mas que el mismo cuerpo, la misma alma y el mismo grito de ¡viva la Irlanda!

Si, la Irlanda, su querida Irlanda es la que ha colocado como sobre un altar, en el centro de todos sus pensamientos y de todas sus afecciones. No ve mas que á ella, no oye mas que á ella en el Parlamento, en la iglesia, en el foro, en el hogar doméstico, en los clubs, en los banquetes; en sus ovaciones triunfales, ausente, presente, á todas horas, en todos sitios y por todas partes!

Cormenin.

AGLOMERACION. Uno de mis mas grandes pensamientos ha sido la Aglomeracion, la concentracion de los pueblos geográficos, que las revoluciones y la política han fraccionado, disuelto. Se cuentan en Europa, aunque diseminados, mas de treinta millones de franceses, quince de españoles, quince de italianos y treinta de alemanes: yo hubiera querido hacer de cada uno de estos pueblos uno solo y un solo cuerpo de nacion. Con semejante cortejo seria magnífico adelantarse hácia la posteridad, y esperar la bendicion de los siglos. Yo me sentia digno de esta gloria....

Despues de esta simplificacion, hubiera sido posible entregarse á la quimera del bello ideal de la civilizacion, y aspirar en todas partes á la unidad de los códigos, de los principios, de las opiniones, de los sentimientos y de los intereses. Entonces, quizá á favor de las luces universalmente difundidas, llegaria á ser permitido meditar para la gran familia europea, la aplicacion del congreso americano ó la de los Amphictyones de la Grecia (V. **AMPHICTYON**); y entonces ¡qué perspectiva de fuerza, de grandeza, de goces, de prosperidad! ¡Qué grande y magnífico espectáculo!

La Aglomeracion de treinta ó cuarenta millones de franceses fué perfecta, y la de quince millones de españoles estuvo casi conseguida. No siendo nada mas comun que convertir el accidente en principio se dirá en adelante que los españoles no pueden ser sometidos porque yo no los sometí; pero es un hecho que han estado sometidos, y que en el mismo momento en que se me han escapado, las Córtes de Cádiz trataban secretamente con nosotros.

No han sido, pues, su resistencia ni los esfuerzos de los ingleses quienes los han libertado, sino mis faltas y mis desgracias, y sobre todo el haberme trasportado con todas mis fuerzas á mil leguas de ellos y haber perecido allí, porque nadie ignora que si al entrar en este pais en vez de declararme el Austria la guerra, me hubiese dejado cuatro meses mas en España, todo hubiera terminado, el gobierno español se consolidaria, se calmarian los espíritus y se amalgamarian los diversos partidos. Tres ó cuatro años hubieran producido una paz profunda, una prosperidad brillante, una nacion compacta; y yo hubiera merecido bien de los españoles: yo les hubiera librado de la afrentosa tiranía que pesa sobre ellos y de las terribles agitaciones que les esperan.

En cuanto á los quince millones de italianos, estaba ya muy adelantada: cada dia eran mas

marcadas entre ellos las tendencias hácia la unidad de principios y de legislacion, de pensar y de sentir, cimiento seguro é infalible de las Aglomeraciones humanas. La reunion del Piamonte á la Francia, de Parma, de la Toscana, de Roma, habian sido temporales en mi pensamiento, y no tenian mas objeto que el de garantir y fomentar la educacion de los italianos. ¡Y ved si yo habia juzgado bien y cual es el imperio de las leyes comunes! Las partes que se nos habian reunido, aunque esta reunion pudo aparecer como la injuria de la invasion y á despecho de todo su patriotismo italiano, han sido precisamente las que permanecieron mas fieles. ¡Hoy que estan entregadas á sí mismas, se creen invadidas, desheredadas, y creen la verdad!

Todo el Mediodia de Europa estaria compacto en opiniones, sentimientos é intereses. En tal estado de cosas ¿qué nos hubiera importado el peso de todas las naciones del Norte? ¡Qué esfuerzos humanos no vendrian á quebrantarse contra semejante barrera!...

La Aglomeracion de los alemanes exigia mas detencion.... ¿En qué consiste que ningun príncipe aleman ha comprendido las disposiciones de su pais ó no ha sabido aprovecharlas? Seguramente, si el cielo me hubiese hecho nacer príncipe aleman á través de las numerosas crisis de nuestros dias, yo hubiera gobernado infaliblemente los treinta millones de alemanes reunidos; y como creo conocerles, pienso todavia que si una vez me hubiesen elegido y proclamado, jamás me habrian abandonado ni estaria aqui....

De cualquier manera, esta aglomeracion llegará temprano ó tarde por la fuerza de las cosas: el impulso está dado, y yo no pienso que despues de mi caida y de la desaparicion de mi sistema, haya en Europa otro gran equilibrio posible que la Aglomeracion y la confederacion de los grandes pueblos. El primer soberano que en medio de la primer gran lucha, abrace de buena fé, la causa de los pueblos, se hallará á la cabeza de toda la Europa, y podrá intentar lo que quiera...

Se me pregunta hoy ¿por qué no he dejado en otro tiempo propagar semejantes ideas? ¿por qué no las entregaba á la discusion pública? Hubieran sido tan populares, se me dirá, y la opinion me hubiese dado un refuerzo tan inmenso! Yo respondo que la malevolencia es siempre mas activa que el bien; que entregar tan altos objetos á la discusion pública, era entregarlos al espíritu de pandillage, á las pasiones, á la intriga, á la charlataneria y no obtener por resultado infalible sino el descrédito y la oposicion.

NAPOLEON BONÁPARTE (1).

La personalidad de los pueblos, á la que los escritores modernos apellidan *nacionalidad*, la constituyen la razon, la lengua y la historia, y donde quiera que estos tres vínculos unen á los hombres, el separarlos es una obra violenta y antiprovidencial, que solo se consuma duraderamente cuando el árbitro supremo que tiene en sus manos los destinos del universo, dispone que el progreso de la civilizacion se efectúe por medio de la sustitucion de unas razas á otras, que una sociedad nueva se forme sobre la ruina de la que se halla condenada á perecer. Asi sucedió con las conquistas romanas, y asi se verificó la regeneracion de Europa á la irrupcion de los pueblos del Norte.

Desde la roca insalubre donde la venganza de los gabinetes lo condenó á una lenta agonia, desde el peñasco en que dictó las inmortales páginas que tantos oráculos contienen, el prisionero de santa Helena reveló el pensamiento que le habia ocupado en la época de su poder, y del que se dejó distraer por la fatal ambicion dinástica, que eclipsó su gloria y aburrió su brillante estrella.

Constituir las nacionalidades en Europa segun el triple elemento de la raza, del idioma y de la historia, debió ser, segun Napoleon, la grande obra de su reinado. El conquistador se complacía en referir á los compañeros de su cautiverio en qué manera, si le hubiera alcanzado el tiempo, habria empleado su vasto poder para protejer la formacion de tantos reinos independientes como naciones de diferente origen y raza contiene la Europa. Segun este principio, el grande hombre concibió la reunion bajo un mismo gobierno de todos los alemanes; preparaba la de todos los italianos con su ensayo del reino de Italia; meditaba la de todos los polacos: pensó en un imperio esclavónico sobre las ruinas del decadente imperio otomano, y en su brillante concepcion no olvidaba la península ibérica, que dividida en dos porciones debia tambien reunirse para formar una nacion poderosa.

El Congreso de Viena, asamblea de príncipes, que debian su triunfo sobre el capitan del siglo, al entusiasmo de los pueblos en favor de la independencia y de la libertad, se olvidaron en la gran transaccion que iba á constituir de nuevo á la Europa, de los sentimientos, intereses y afecciones de los pueblos; á las mas violentas divisiones y desmembramientos de territorios hechos por Napoleon, sustituyeron repartos no menos monstruosos, y decretaron Agregaciones que adolecian del vicio esencial de que ningun vínculo moral ligaba entre sí á las poblaciones reunidas bajo una misma dominacion.

La Polonia permaneció fraccionada, la Italia volvió á su antigua condicion de colonia alemana, la Bélgica se agregó á la Holanda. Los estados alemanes formaron una confederacion, que mas bien que sirvió para estrechar los vínculos de union entre los pueblos, los aislaba y separaba en razon á las restricciones que el pacto federal imponia, á la independencia y á la libertad de los estados, al paso que fortificaba y garantizaba la autoridad de los infinitos soberanos que se dividen el territorio germánico. Contra aquel reparto hecho por la diplomacia, sin consultar otro principio que el del interés de los gabinetes contra la constitucion territorial y política de las naciones verificada por el consejo en Viena, sin consultar los intereses ni las afecciones de los séres humanos de que disponian, está protestando en la actualidad la opinion de la Europa democrática.

Una larga y repetida esperiencia ha debido

(1) Memorias de Santa Helena.

enseñar á todos los portugueses de todos los partidos, que la independencia de que gozan es meramente nominal, y que bajo pretesto de protegerlos, la diplomacia estranjera los ha reducido a un estado de dependencia que sofoca en el vecino reino la espresion de la voluntad pública, y cambia por medio de la intriga y de la fuerza, los resultados de las legítimas contiendas de las opiniones en que se divide aquel pais. Por huir de la influencia de España, Portugal se ha sometido á la de todos los gabinetes preponderantes, cada uno de los cuales tiene sus miras é intereses separados, y mantiene en aquel reino un semillero ardiente de intrigas y de facciones que paralizan sus fuerzas, y son obstáculos á la reunion de los ánimos bajo el influjo de principios constantes y sostenidos de interés público y nacional.

Bajo un gobierno absoluto como el que España ha tenido por tanto tiempo, Portugal nada podria ganar de su intimidad con nosotros. Bajo un gobierno, aunque constitucional, de la índole del que actualmente tenemos, solo á un partido en Portugal, al menos numeroso, al menos popular, es conveniente la alianza con España. Pero cuando los españoles hayamos logrado que los principios liberales francamente entendidos y aplicados imperen en el gobierno; cuando sacudiendo las medrosas trabas que impiden el desarrollo conveniente de las instituciones, España se entregue sin obstáculo á los adelantos á que se verá conducida por el doble influjo de la civilizacion y de la libertad, los portugueses encontrarán en su íntimo contacto y conexion con España, el mas poderoso estímulo y el mas provechoso ejemplo para su propia cultura y adelantos. Entonces empezará á existir el vínculo indisoluble que ha de ir estrechando las relaciones de los dos pueblos y preparando los cimientos de la poderosa unidad que ha de corresponder en la Península á la concentracion de los pueblos del mismo orijen y raza que están operando las naciones del continente europeo.

Desapareciendo los obstáculos graves que la diplomacia podria oponer á la libertad é independencia de nuestras relaciones con Portugal, obstáculos que desaparecerán el dia en que el actual gobierno deje su puesto á hombres que simpaticen con la opinion liberal dentro y fuera de España, nuestra influencia moral y política en el vecino reino descansará en la segura é indestructible base del interés de los dos pueblos.

La accion de la Inglaterra pesa tan molestamente sobre Portugal, como la de Francia pesaba sobre nosotros, y para asegurar su independencia ambas naciones necesitan completar reunidas el poder y los medios que les faltan para hacerse respetar separadamente.

Ningun español digno de este nombre abriga el pensamiento de que Portugal dependa de España, ni de que aquel pueblo glorioso por tantos títulos y tan allegado á nosotros, sacrifique en sus relaciones con España ninguno de los derechos que ha adquirido con blasones que supieron conquistar sus mayores. Pero esta alianza, para que sea posible, duradera y provechosa, debe estar preparada por la opinion, predicada y defendida por los hombres de inteligencia y de influencia en los dos paises. A los escritores, á los jefes del partido liberal en Portugal y en España, toca tomar á su cargo y por su cuenta esta provechosa idea, idea que estamos persuadidos seria estéril si solo la acogieran los gabinetes antes que la opinion se haya apoderado de ella y la haya generalizado y hecho popular.

El tratado de alianza y amistad entre Portugal y España, cuya celebracion reuniria los intereses y las fuerzas de ambos pueblos en defensa de su libertad y de su independencia, y realizaria en la península una situacion política, análoga á la que constituyen los demas pueblos del continente, por medio de la unidad territorial, deberia descansar en las bases siguientes:

1.° Alianza recíproca ofensiva y defensiva entre las dos naciones. Los enemigos de la una lo serán siempre de la otra.

2.° Interin la Constitucion que rige á las dos naciones conceda al poder ejecutivo el derecho de declarar la guerra, se consideraría como condicion precisa para el cumplimiento de la obligacion de auxiliar un aliado al otro, que la guerra en que uno de ellos se viese empeñado, haya sido sancionada por un voto de subsidio ó una declaracion especial de las Cámaras ó cuerpos representativos deliberantes, de la nacion que exija el cumplimiento de esta estipulacion.

3.° El tratado contendrá la garantía recíproca de las instituciones políticas que los dos pueblos se dén por medio ó con la sancion de sus asambleas representativas. Todo ataque interior ó esterior contra las instituciones libres de cualquiera de los dos paises, constituirá al gobierno del otro en la obligacion de venir en ausilio de los que en el pais vecino sostengan las instituciones de origen popular que hubiesen sido adoptadas legalmente por las asambleas políticas del pais.

4.° Los portugueses domiciliados en España, despues de un año de residencia, disfrutarán de todos los derechos civiles y políticos que corresponden á los naturales de España. Del mismo modo los españoles gozarán en Portugal todos los derechos políticos y civiles de los nacidos en el pais.

5.° Se estableceria una union aduanera entre los dos reinos bajo las bases de Zolverein de Alemania, y con las modificaciones que exijiesen los intereses y situacion respectiva de las dos naciones.

6.° Los dos gobiernos fijarian un plazo dentro del cual un mismo sistema de pesos y medidas, y una misma ley monetaria rigiese en Portugal y en España.

7.° Segun los principios á que deberá arreglarse la union aduanera, debiendo las mercaderias importadas y esportadas en ambos paises por sus respectivos súbditos, serlo libres de derechos, á fin de compensar los perjuicios que el tesoro público de Portugal pudiera esperimentar por esta disposicion y por la reforma de su actual sistema de aduanas, la nacion española contraeria la obligacion de pagar anualmente á Portugal, en indemnizacion de aquel perjuicio, un subsidio que compensase y cubriese la pérdida sufrida por Portugal.

8.° España se obligaria á construir en el término de cinco años, un camino de hierro que estableciese una comunicacion directa entre Madrid y Lisboa. En el mismo espacio de tiempo el Tajo deberia ser navegable desde el punto en que lo es actualmente hasta Aranjuez. La navegacion del Duero deberia de quedar espedita y prolongarse tan al interior de Castilla como lo permitan los recursos de la naturaleza y del arte. Todos estos trabajos deberia ejecutarlos á su cuenta el Tesoro Público español, á cuyo efecto se contraeria un empréstito y se ofrecerian premios á las compañías que viniesen en ayuda del gobierno.

Hemos evitado de intento sugerir ningun medio que ni remotamente sea de índole revolucionaria. El sistema que esponemos deja á salvo todos los derechos que actualmente poseen los dos paises, todos los derechos de las dinastías que sobre ellos reinan. Este sistema es ademas aplicable y practicable en el dia, sin que de él pueda resentirse la existencia de las dos naciones, sin que los que lo promuevan puedan ser tachados ni de falta de patriotismo ni de deslealtad.

No se nos oculta que el mismo objeto á que nos encaminamos con tantas precauciones y con tanto miramiento, por medio de tantos artificios y rodeos, pueda ser anticipado, facilitado y abreviado su término con una sola palabra, con una sola innovacion. La república y la federacion realizarian en un dia lo que proponemos sea obra de muchos años, quizás de muchas generaciones.

A. Borrego (1).

AGRARIA (ley). Esta es una palabra de la cual se ha abusado mucho en las luchas políticas de este siglo. La ley Agraria es un fantasma que se ha evocado con frecuencia para presentar á los revolucionarios como despojadores de las propiedades. Se atribuia entonces á las palabras ley Agraria esta significacion: «Un acto del poder legislativo que pondria las propiedades individuales en comun para repartirlas en seguida entre todos los ciudadanos.» Despues se destruia esta definicion fantástica, diciendo que al dia siguiente de semejante particion, la desigualdad empezaria de nuevo entre los ciudadanos, etc., etc.

La ley Agraria jamás ha tenido esta significacion sino en el espíritu de los que la han querido combatir.

La ley Agraria, en Roma, era en efecto relativa á la particion de las tierras (de *ager*, campo). Fue uno de los instrumentos de la lucha secular entre el pueblo y los patricios; pero no envolvia esta absurda idea de la particion. La ley Agraria tenia dos objetos: primero, prohibir á los ciudadanos que poseyesen mas de un cierto número de fanegas; y segundo, ordenar que las tierras *conquistadas* fuesen divididas entre los plebeyos.

La ley Agraria era un arma de la cual se servian los tribunos del pueblo contra los patricios. Con esta amenaza se podia hacer ceder á los patricios, porque si se obtenia la ley Agraria, como la mayor parte poseian mas bienes de los permitidos por la ley, perdian el esceso; y la reparticion de las tierras conquistadas hecha al pueblo, les quitaba la esperanza de acumular nuevas riquezas. De ahí los rudos sacudimientos que agitaban la república cuando esta terrible discusion era promovida. En los tiempos en que los romanos estendieron á lo lejos sus conquistas, la distribucion de las tierras conquistadas entre los ciudadanos pobres llegó á ser mas facil. Pocos pretendian una propiedad que les habria alejado del Forum. Mucho tiempo habia que no se invocára la ley Agraria, cuando los Gracos suscitaron esta querella con el patriciado. Pero el poder de los grandes se habia acrecentado, y ellos pudieron sostener esta lucha violenta, que terminó despues de Mario y Sylla, César y Pompeyo, con la ruina de la república y el establecimiento del imperio.

En 1793 los recuerdos de la República romana animaban á los revolucionarios. Los enemigos de la revolucion, en medio de otras muchas acusaciones absurdas ó infames, arrojaron la palabra ley Agraria, esquivando el esplicarla y dándole el sentido de reparticion igual. Llegó un dia en que la Convencion creyó deber asegurar á los ciudadanos que se la acusaba falsamente de querer atacar las propiedades. En 18 de marzo de 1793 dió un decreto castigando con pena de muerte al que propusiese una ley Agraria ú otra cualquiera subversiva de las propiedades territoriales, comerciales é industriales. El mismo dia, queriendo la convencion testimoniar su solicitud por los ciudadanos no propietarios y por la firme ejecucion de las medidas revolucionarias decretaba: el establecimiento de un impuesto progresivo sobre todas las fortunas: la particion de los bienes comunales: la venta de los bienes nacionales en pequeños lotes: la destruccion de los castillos feudales: la espulsion de los estranjeros que fomentasen la contrarevolucion; y un manifiesto al pueblo frances sobre el estado revolucionario.

Este mismo decreto fue renovado tres años mas tarde con un objeto enteramente distinto por los contrarevolucionarios del directorio, que castigaban con la pena de muerte las provocaciones, «al restablecimiento de la monarquía, ó de la Constitucion de 1793 ó de otro gobierno que no fuese el de la Constitucion del año III (este era el justo medio Republicano) y al *despojo* de las propiedades particulares bajo el nombre de ley Agraria.» Así el directorio y los consejos entendian por ley Agraria el *despojo* de las propiedades. El considerando de este decreto era, «que el cuerpo legislativo no puede apresurarse lo bastante á perseguir por medio de leyes claras y precisas á los agentes del despotismo y de la anarquía.»

En nuestros dias, cuando el pueblo manifestó su legítima impaciencia por el peso que le impone la Constitucion de la sociedad actual, hemos oido repetir estas vagas acusaciones de tendencia á la ley Agraria. ¡Acusaciones absurdas! Pero

(1) *De la situacion y de los intereses de España en el movimiento reformador de Europa.*

esto no debe sorprendernos: es siempre el mismo partido contrarevolucionario quien las suscita para aterrar á los propietarios presentándoles la revolucion como sinónimo de *pillage*. Es una vieja táctica que se reproduce en las mismas leyes: se copian sin vergüenza hasta las espresiones, contentándose con cambiar las fechas de las constituciones y los nombres de los gobiernos.

E. CELLIEZ.

Cuando se habla de las leyes Agrarias, las personas poco instruidas piensan que estas leyes tenian por objeto el completo aniquilamiento de la propiedad y la particion de las tierras en perjuicio de los antiguos poseedores. La multitud que lee poco y que no conserva sino un recuerdo imperfecto de lo que ha leido atribuye á los Gracos ese proyecto de nivelacion absoluta de las propiedades. Nosotros vamos á demostrar que esas leyes estaban basadas en un principio de justicia; que eran casi tan antiguas como el pueblo romano, y que habian estado en vigor bajo la monarquía.

En el derecho público de los romanos, la conquista envolvia la confiscacion de la totalidad ó de la mayor parte del territorio conquistado. Una mitad se vendia ordinariamente para indemnizar al Estado de los gastos de la guerra, y la otra se dividia en dos partes; la primera que pasaba al dominio comun, y la segunda que se distribuia entre los ciudadanos pobres, gratuitamente ó por un censo módico.

Despues de la abolicion de la monarquía, los patricios que ocupaban todos los cargos públicos se apropiaron la mayor parte de las tierras conquistadas. Ellos fueron, pues, los que violaron las leyes, arrebatando injustamente al pueblo las recompensas que les estaban concedidas. Su fortuna estaba fundada en la usurpacion y el fraude, y una ley, por consiguiente, que, ordenando la restitucion de los bienes usurpados, evitase nuevos atentados no era mas que un acto de justicia.

El patricio consular Spurio Casio Viscelino fué el primero que propuso, hácia el año 268 de Roma, la particion de las tierras usurpadas, entre los ciudadanos pobres (*lex agraria*). Las propiedades de los senadores y de los patricios consistian, en su mayor parte, en posesiones de origen ilegal; y como estas habian pasado por medio de ventas y sucesiones á diversas familias, se acusó á Casio de que intentaba alterar la paz pública proponiendo pesquisas que precisamente debian suscitar multitud de procesos é introducir el desórden en la sociedad. Se invocó la prescripcion, que era una especie de amnistía para lo pasado, pero que no sancionaba nuevas usurpaciones. Los tribunos émulos de Casio y los detentadores de las tierras conquistadas tuvieron bastante habilidad para acusar á este ilustre patricio de querer usurpar el poder soberano, y fué condenado por el pueblo á ser precipitado de la roca Tarpeya.

En el año 377 de Roma Licinio Stolon, plebeyo, yerno del patricio Flabio Ambusto, ayudado del tribuno del pueblo Lucio Sextio, queriendo franquear á los plebeyos la entrada en el consulado, hasta entonces monopolizado por los patricios, le propuso tres leyes inseparables, de las cuales la primera admitia á los plebeyos á una de las plazas de cónsules, la segunda, era una nueva ley Agraria, y la tercera arreglaba el pago de las deudas de una manera beneficiosa para los deudores.

En esta ley Agraria se establecia que ninguno pudiese poseer mas de quinientas yugadas de las tierras conquistadas y que el esceso se distribuyese ó arrendase por un precio ínfimo á los ciudadanos pobres, á razon de siete yugadas por persona.

La ley Agraria observada algun tiempo no tardó en ser olvidada. Dos siglos de usurpaciones continuas devoraron las pequeñas propiedades; y viajando Tiberio Graco, en vez de cultivadores, propietarios y ciudadanos que suministrasen al Estado defensores y contribuyentes, solamente halló vastas tierras cubiertas por un vil rebaño de esclavos inútiles á la república. Tan desconsolador espectáculo inspiró á este tribuno, segun Plutarco, el proyecto de hacer revivir la ley Agraria Liciniana. Esta nueva ley titulada Sempronia por el nombre de su autor Tiberio Sempronio Graco, fue propuesta hácia el año 620 de Roma, es decir, 423 años despues de la promulgacion de la ley Licinia. Los esfuerzos sucesivos de los dos Gracos, Tiberio y Cayo, fueron infructuosos: ellos sucumbieron y sus leyes fueron abolidas.

El año 690 de Roma, 57 años despues de la muerte del último de los Gracos, imaginó Publio Servilio Rulo un nuevo proyecto de ley Agraria, á favor del cual esperaba ampararse del gobierno del Estado. Propuso que diez y siete tribus sacadas por suerte de entre las treinta y cinco, nombrasen decenviros para vender los bienes incorporados al Estado, desde Sila y Pompeyo, y emplear el producto en comprar bienes situados en Italia para distribuirlos entre los ciudadanos pobres.

Los decenviros estarian autorizados para establecer allí colonias, y su poder seria absoluto atribuyéndose Rulo la presidencia de la asamblea que procediera á su eleccion.

Ciceron combatió, en el Senado y despues en el foro, este proyecto, desenmascarando las verdaderas intenciones de los facciosos. Aquel distinguido orador, ya fuese por veneracion á los Gracos, ó ya por aparentar respetar lo que respetaba el pueblo, se espresó en los términos siguientes: «No desapruebo todas las leyes concernientes á la particion de las tierras: hay algunas que yo venero. Yo conservo la grata memoria de los dos Gracos, de esos ilustres patricios que sacrificaron su vida por proporcionar al pueblo las tierras de que se habian apoderado injustamente algunos ciudadanos. La ley Sempronia será siempre respetada por todos los hombres honrados.»

Las distribuciones de las tierras confiscadas ó conquistadas, que autorizaron las leyes de Sila, de César y de Augusto fueron las últimas leyes Agrarias. V. AGRICULTURA, CEREALES.

AUBERT DE VITRY.

AGREGACION. Hay tres grados en la formacion de las sociedades: la aglomeracion, la Agregacion, la asociacion.

En el principio algunos hombres aislados se reunen para la defensa y proteccion mútuas: esta es la aglomeracion.

Mas tarde, su número crece; la familia se forma, las diversas familias se unen con lazos civiles y políticos: esta es la Agregacion.

Últimamente, estos lazos civiles y políticos se estienden, se complican y perfeccionan: esta es la asociacion. La asociacion, es, pues, mas ó menos perfecta; segun las Agregaciones diversas que la componen están mas unidas entre sí, segun los lazos sociales, civiles y políticos, corresponden mejor á su objeto original: la defensa y la proteccion comunes.

La Agregacion es, pues, una faz imperfecta de la civilizacion: espresa union y division simultáneamente: así se dice de un partido que trabajan pasiones é intereses divergentes, pero que sin embargo marcha á un mismo objeto, que es una Agregacion de ambiciones, de vanidades, etc.

La palabra aglomeracion se aplica mas particularmente á las cosas materiales: la palabra Agregacion á las cosas morales y á las personas. Se dice, por ejemplo, la aglomeracion de las tierras en oposicion al principio de la division de las propiedades; y la Agregacion de individualidades y de individuos.

Si hombres diseminados, ha dicho Rousseau, cualquiera que sea su número, se someten á uno solo, yo veo un señor y esclavos, pero no un pueblo y su jefe: será si se quiere una Agregacion, pero no una asociacion porque no hay bien público ni cuerpo político.

Los estados monárquicos tienden, pues, á mantener los pueblos en el estado de Agregacion, fundando y manteniendo entre ellos castas diversas, distinciones, intereses y relaciones hostiles; los gobiernos democráticos, al contrario, teniendo por objeto necesario arrancar del seno de las sociedades todas las desigualdades convencionales, tienden á unir estrechamente los miembros del cuerpo político con los lazos de la igualdad y de la fraternidad, y á formar verdaderas asociaciones. V. **AGLOMERACION.**

E. Duclerc.

AGREGADOS A EMBAJADA. Se denominan así las personas, generalmente jóvenes, nombradas por el gobierno para que, en clase de oficiales ausiliares de las legaciones, inicien su carrera diplomática. Se espiden tambien nombramientos de Agregados á algunos viajeros distinguidos para que gocen de los privilegios concedidos á la comitiva de los agentes diplomáticos.

En el artículo primero del reglamento sobre habilitaciones, etc., del cuerpo diplomático, dado en 9 de abril de 1847, se señala á los agregados la cantidad de 10 rs. por legua de tierra, siempre que viajan, en calidad de ayuda de costa.

= * * *

AGRICULTURA. La cultura del suelo y la manera de poseer la tierra, son cuestiones de la mas alta importancia para el hombre de Estado.—No teniendo la pretension de desenvolver todas las proposiciones que á ellas se refieren, en los pocos renglones que siguen, nos limitaremos á una simple esposicion de algunas de las verdades mas incontestables.

Para que la riqueza de un pais se desarrolle de una manera normal y permanente, es menester que la Agricultura prospere. Dejando esta prosperidad á cada individuo una gran suma de bienes de la tierra, está asegurada la subsistencia de todos. Pero lo que no reconoce cada individuo de una manera igualmente positiva, es que, para que la Agricultura prospere, es decir, para que el trabajo del suelo dé un producto neto mas considerable, es menester que la prosperidad industrial le haya abierto mas enérgicos medios de prosperidad, suministrándole en mas grande abundancia uno de los elementos indispensables de la produccion, los capitales. Así, á parte la produccion de la subsistencia del cultivador, el progreso de la Agricultura establace sus elementos en el progreso de la industria manufacturera y comercial. Hé aquí lo que no debe perderse de vista. Las escuelas están lejos de ser inútiles; pero no aumentan sensiblemente la masa de los productos líquidos. Se precisan medios mas poderosos, capitales, y si el trabajo solo puede crearles, es menester demandarlos al trabajo ya productivo.

Lo que una nacion como un propietario busca en Agricultura y en todo trabajo, *es el mas grande producto líquido*; es decir, la mayor cantidad de productos obtenidos con la menor cantidad posible de tiempo, dinero y trabajo. Si todo el trabajo de la tierra pudiese ser hecho por un solo hombre, convengamos en que el resto del género humano se hallaria muy desahogado para la confeccion de los otros trabajos. Lo mas difícil para todo empresario, es asegurar su subsistencia y la de los obreros que emplea mientras se entrega á la produccion de otras cosas útiles. Esta primera acumulacion es la mas lenta, porque los que la poseen no dejan disfrutar á los otros sino á costa de un descuento usurario sobre la parte verdadera del producto neto de su trabajo. Así el empresario de albañilería, de vestidos, presta á sus obreros una parte del capital que ha acumulado: se la presta para ponerle en estado de producir inmediatamente; pero no lo hace muchas veces sino con un interes usurario, y estas cuestiones se agitan en este caso bajo el nombre de cuestion de salarios.

Yo no creo que la Francia se halle en buena posicion para obtener este resultado tan apetecible. La produccion de la tierra es muy cara en Francia, casi en todas partes satisface al salario del trabajador, y he aquí todo. No queda para distribuir entre el empresario y el obrero sino una tercera parte de este producto, que está destinado á ser cambiado por otros productos. No es, pues, estraño que nuestros cultivadores anden sin zapatos, sin medias, sin los vestidos convenientes, ni que vivan en fin en la miseria. Esto es tanto mas inevitable cuanto que aquella tercera parte, producto neto del suelo, pertenece á los propietarios bajo forma de *renta, de interés, de capitales, etc.*

En Inglaterra un cultivador produce el triple de lo que consume. Para obtener en Francia tan buen resultado, no se precisa mas que una sola cosa, dinero! y no para el empleo de máquinas, pues las únicas que el agricultor necesita son los medios de trasporte y el abono. Para poner en estado de producir un hectár de tierra son indispensables, cuando menos, 400 francos. ¿Y cuál es en Francia la propiedad en la cual se haya gastado este capital?

Al progreso de la Agricultura debe preceder el progreso manufacturero, porque cuando el trabajo manufacturero está ausiliado por las máquinas, el capital lleva á aquella una utilidad mas considerable. En Agricultura la ganancia es limitada y lenta, por cuya razon los capitales vienen á la cultura dificilmente. Que el aumento de riquezas disminuya el interés del dinero, y habrá una nivelacion de utilidades y habrá movimiento en la Agricultura. ¿En dónde vemos que esta prospera? En Inglaterra y en Escocia, donde las manufacturas se han desarrollado con vigor, y en el Norte de Francia, en la Normandía, por su grande fabricacion.

La enfitéusis de la tierra influye considerablemente en los productos netos. La pequeña cultura es mas cara que la grande; se consume casi toda en pago de salarios. Es menester considerar esta proposicion como un axioma. Nos falta espacio para desenvolverla; pero protestamos desde ahora contra las inducciones que se podrian sacar en favor de la grande propiedad. Grande cultura y grande propiedad pueden ser distintas: ¿qué importa en efecto el producto neto al bien estar de todos si no aprovecha á todos?

De cualquier manera que se considere la cuestion agrícola, conviene no perder de vista este principio: *el suelo del pais es la propiedad comun.* No hay nada en esto que se parezca á la ley Agraria ó reparticion de tierras ni á la comunidad de bienes. Lo que queremos decir, es que *todos* (ó sea el gobierno—entendemos un gobierno bien organizado) tienen el derecho de dirigir la produccion del suelo en el mas grande interés de todos. Esta verdad está reconocida por todos los publicistas; y los alemanes que no son seguramente demasiado revolucionarios, la admiten esplícitamente. Thaer, entre otros, declara que los propietarios actuales deben ser considerados como simples usufructuarios: Puffendorf es de la misma opinion: y cito estos hombres para que no se me llame anarquista. Entre los ingleses hasta los mismos toris la han reconocido positivamente en la discusion y aplicacion de la ley de pobres. El clero la ha reconocido por los diezmos que en su orígen estaban destinados á pagar la educacion nacional y á alimentar á los que no tenian tierras ni trabajo. El suelo pertenecia á la nacion: los reyes lo han prestado á los feudatarios á condicion de servicio, los feudatarios lo han conservado y el diezmo entonces ha compensado esta usurpacion; pero el derecho preexiste, y todos los pueblos de Europa lo reconocen hoy en sus códigos, esplícita ó implícitamente.

En Francia, á cada acontecimiento, el rey confirma los títulos de propiedad de los detentadores. En todas partes las leyes sobre la espropiacion, que son esencialmente variables, y sobre las minas y los bosques vienen á demostrar la verdadera condicion de los propietarios.

En las Indias inglesas no hay mas que un solo propietario, el Estado. Esta es en nuestro entender, la posicion mas moral y mas ventajosa para todos; y debe lamentarse que la Europa la haya perdido. En la India las rentas de la tierra son directamente aplicadas á las cargas del pais: allí contribucion y renta son una misma palabra.

En Francia es imposible la vuelta á este estado de cosas. Pero la asociacion remediará un dia los males que hoy vemos.

En Inglaterra la tierra pertenece á seiscientas familias, el remedio parece, pues, mas fácil. Se cree que un dia llegará en que todos los propietarios de este pais serán inscritos en el gran libro de los fondos públicos por el importe de las rentas de las tierras y que se darán por muy satisfechos al verse desembarazados de los cuidados actuales.

En el estado presente de la Agricultura, el estudio de las leyes de cereales es de una grande importancia y exige profundas meditaciones de los economistas.

H. Dussard.

El cultivo se ha acomodado siempre á la situacion política que tuvo la nacion coetáneamente, y tal ha sido su influencia en él, que ni la templanza y benignidad del clima, ni la escelencia y fertilidad del suelo, ni su aptitud para las mas varias producciones, ni su ventajosa posicion para el comercio marítimo, ni en fin, tantos dones como con larga mano ha derramado sobre ella la naturaleza, han sido poderosos á vencer los estorbos que esta situacion oponia á sus progresos.

Pero al mismo tiempo se advierte que, cuando esta situacion no desfavorece al cultivo, aquellos estorbos tenian en él mas principal é inmediata influencia, que se derivaban de las leyes relativas á su gobierno; y la suerte del cultivo fué siempre mas ó menos próspera, segun que las leyes agrarias animaban ó desalentaban el interés de sus agentes.

La Agricultura se halla siempre en una natural tendencia hácia la perfeccion; las leyes solo pueden favorecerla animando esta tendencia; y este favor no tanto estriba en presentarle estímulos como en remover los estorbos que retardan su progreso: en una palabra el único fin de las leyes respecto de la Agricultura debe ser proteger el interés de sus agentes, separando todos los obstáculos que pueden obstruir ó entorpecer su accion y movimiento.

Las leyes agrarias solo pueden dirigirse á tres fines; á saber, la estension, la perfeccion y la utilidad del cultivo: y á los mismos tambien son conducidos naturalmente por su particular interés los agentes de la Agricultura. Por consiguiente aquella legislacion agraria caminará mas seguramente á su objeto, que mas favorezca la libre accion del interés de estos agentes, naturalmente encaminada hácia el mismo objeto.

Si las leyes para favorecer la Agricultura de-

ben reducirse á proteger el interés particular de los agentes, y si el único medio de proteger este interés es remover los estorbos que se oponen á la tendencia y movimiento natural de su accion, nada puede ser tan importante como indagar cuáles sean estos estorbos y fijar su movimiento. Deben reducirse á tres clases, á saber: politicos, morales y físicos, porque solo pueden provenir de las leyes, de las opiniones ó de la naturaleza. Tratemos primero de los estorbos politicos.

La mayor parte de las leyes que encierran nuestros códigos sobre la Agricultura, han sido y son, ó del todo contrarias, ó muy dañosas, ó por lo menos inútiles á su fin. La economía social, ciencia de nuestra época, no presidió nunca á la formacion de las leyes agrarias. Hízolas la jurisprudencia por sí sola, y la jurisprudencia, por desgracia, se ha reducido entre nosotros á un puñado de máximas de justicia privada, recogidas del derecho romano, y acomodadas á todas las naciones. Por desgracia la parte mas preciosa de aquel derecho, esto es, el derecho público interior, fué siempre la mas ignorada; porque siendo menos conforme á la constitucion de los pueblos modernos, era natural que se dejase de atender y estudiar. Hé aquí el principio de todos los errores políticos que han consagrado las leyes agrarias. No pudiendo repasarlas todas, nos ocuparemos de las mas importantes.

1.° **BALDIOS.** Por una especie de desidia política, cuyo orígen viene de los visigodos, se ha dejado sin dueños ni colonos una preciosa porcion de las tierras cultivables de España, y alejando de ellas el trabajo de sus individuos, se ha defraudado al Estado de todo el producto que el interés industrial pudiera sacar de las mismas: tales son los baldíos. Se puede demostrar que estos reducidos á propiedad particular, y traidos á pasto y labor, podrian admitir un gran cultivo y mantener al mismo tiempo igual, cuando no mayor número de ganados que al presente. Y por último, mas rica es la nacion que abunda en hombres y frutos que la que abunda en ganados.

La enagenacion de todos los baldíos del reino, reduciendo á propiedad particular tan vastos y pingües territorios, abriria un manantial inagotable de riqueza.

Los paises mas ricos en baldíos son los mas despoblados.

2.° **TIERRAS CONCEJILES.** Divididas estas y repartidas en enfitéusis ó censo reservativo, sin dejar de ser el mayorazgo de los pueblos, ni de acudir mas abundantemente á todas las exigencias de su policía municipal, podrian ofrecer establecimiento á un gran número de familias, que ejercitando en ellas su interés particular, las harian dar considerables productos, con gran beneficio suyo y de la comunidad á que perteneciesen.

3.° **ABERTURA DE LAS HEREDADES.** Una costumbre bárbara, nacida en tiempos bárbaros, ha introducido la bárbara y vergonzosa prohibicion de cerrar las tierras y menoscabando la propiedad individual en su misma esencia, ha puesto al cultivo uno de los estorbos que mas poderosamente detienen su progreso. Ya es tiempo de que se rompan las cadenas que oprimian tan vergonzosamente nuestra Agricultura.

4.° **PROTECCION PARCIAL DEL CULTIVO.** Los legisladores en vez de proponerse y seguir constantemente un objeto solo y general, esto es, el aumento de la Agricultura en toda su estension, porque al fin la legislacion no puede aspirar á otra cosa que á aumentar por medio de ella la riqueza pública, descendieron á proteger con preferencia aquellos ramos que prometian momentáneamente mas utilidad. La prosperidad de la Agricultura jamás nacerá de sistemas de proteccion parcial y esclusiva, sino de aquella justa, igual y general proteccion, que dispensada á la propiedad de la tierra y del trabajo, escita á todas horas el interés de sus agentes.

5.° **LA MESTA.** Las leyes, los privilegios de este cuerpo, cuanto hay en él marcado con el sello del monopolio, ó derivado de una proteccion esclusiva, merece nuestra reprobacion, pero no le juzgamos indigno de aquella vigilancia y justa proteccion que las leyes deben dar con igualdad á todo cultivo. Proteger con privilegio á un ramo de industria, es dañar y desalentar positivamente á los demas.

6.° **AMORTIZACION.** Cuando todo ciudadano puede aspirar á la riqueza, la natural vicisitud de la fortuna la hace pasar rápidamente de unos en otros; por consiguiente nunca puede ser inmensa en cantidad ni en duracion para ningun individuo: la misma tendencia que mueve á todos hácia este objeto, siendo estímulo de unos es obstáculo de otros; y si en el natural progreso de la libertad de acumular, no se iguala la riqueza, por lo menos viene á ser para todos igualmente premio de la industria y castigo de la pereza.

Si se buscan los mas ordinarios efectos de la amortizacion, se hallará: primero, que los capitales, huyendo de la propiedad territorial, buscan su empleo en la ganadería, en el comercio, en la industria ó en otras granjerías mas lucrosas: segundo, que nadie enajena sus tierras sino en estrema necesidad, porque nadie tiene esperanza de volver á adquirirlas: tercero, que nadie compra sino en el caso estremo de asegurar una parte de su fortuna, porque ningun otro estímulo puede mover á comprar lo que cuesta mucho y rinde poco: cuarto, que siendo este el primer objeto de los que compran, no se mejora lo comprado ó porque cuanto mas se gasta en adquirir, tanto menos queda para mejorar, ó porque á trueque de comprar mas se mejora menos: quinto, que á este designio de acumular sigue naturalmente el de amortizar lo acumulado, porque nada está mas cerca del deseo de asegurar la fortuna que el de vincularla: sesto, que creciendo por este medio el poder de los cuerpos y familias amortizantes, crece necesariamente la amortizacion, porque cuanto mas adquieren, mas medios tienen de adquirir, y porque no pudiendo enajenar lo que una vez adquieren, el progreso de su riqueza debe ser indefinido: sétimo, porque este mal abraza al fin, así las grandes como las pequeñas propiedades comerciales, aquellas porque solo son accesibles al poder de cuerpos y familias opulentas,

y estas, porque siendo mayor el número de los que pueden aspirar á ellas, vendrá á ser mas enorme su carestía.

Si la amortizacion eclesiástica es contraria á los principios de la economía civil, no lo es menos á los de la legislacion castellana. Fué antigua máxima suya que las iglesias y monasterios no pudiesen aspirar á la propiedad territorial, y esta máxima formó de su prohibicion una ley fundamental. Esta ley solamente establecida para el reino de Leon en las Córtes de Benavente, y para el de Castilla en las de Nájera, se estendió con las conquistas á los de Toledo, Jaen, Córdoba, Murcia y Sevilla en los fueros de su poblacion.

No hubo código penal castellano que no la sancionase, como prueban los fueros primitivos de Leon y Sepúlveda, el de los fijos-dalgo ó fuero viejo de Castilla, el ordenamiento de Alcalá y aun el fuero real, aunque coetáneo á las Partidas, que en vez de consagrar esta y otras máximas de derecho y disciplina nacional, se contentaron con trascribir las máximas ultramontanas de Graciano. Ni hubo tampoco fuero municipal que no la adoptase para su particular territorio, como atestiguan los de Alarcon, Consuegra y Cuenca, los de Cáceres y Badajoz, los de Baeza y Carmona, Sahagun, Zamora y otros. Desde el siglo X al XIV los reyes y las Córtes del reino trabajaron á una en fortificar esta barrera contra las irrupciones de la piedad; y si despues acá á vuelta de las convulsiones que agitaron al Estado, fué roto y descuidado tan venerable dique, todavía el gobierno, en medio de su debilidad, hizo muchos esfuerzos para restaurarle. ¿Pero qué diques podian bastar contra los esfuerzos de la codicia y la devocion reunidos en un mismo punto?

Asi como la relajacion del clero multiplicó los monasterios, asi tambien la de los monges propietarios hizo nacer y multiplicó los mendicantes, los cuales relajados tambien, y convertidos en propietarios, dieron motivo á las reformas, y de uno y otro nació esta muchedumbre de institutos y órdenes, y esta multiplicacion de conventos, que, ó poseyendo ó viviendo de limosnas menguaron igualmente la sustancia y los recursos del pueblo laborioso.

No hay institucion mas repugnante á los ojos de una sábia y justa legislacion que los mayorazgos. Conceder á un ciudadano el derecho de trasmitir su fortuna á una série infinita de poseedores: abandonar las modificaciones de esta trasmision á su sola voluntad, no solo con independencia de los sucesores, sino tambien de las leyes: quitar para siempre á la propiedad la comunicabilidad y la trasmisibilidad que son sus dotes mas preciosas: librar la conservacion de las familias sobre la dotacion de un individuo en cada generacion y á costa de la pobreza de todos los demas, y atribuir esta dotacion á la casualidad del nacimiento, prescindiendo del mérito y la virtud, son causas, no solo repugnantes á los dictámenes de la razon y á los sentimientos de la naturaleza, sino tambien á los principios del pacto social y á las máximas generales de la legislacion y la política. . . . . . .

7.° **CIRCULACION DE LOS PRODUCTOS DE LA TIERRA.** Todas las leyes que de cualquier modo circunscriben la libre disposicion de los productos de la tierra son perniciosas.

G. M. JOVELLANOS =*

La Agricultura como arte se remonta á los tiempos primitivos; pero como ciencia es enteramente moderna. Su historia, en nuestro pais, escrita filosóficamente, seria de la mayor importancia para la ciencia social. Intimamente ligada á la existencia política de las sociedades, sigue su mismo curso, sufre las mismas vicisitudes: es un barómetro donde pueden apreciarse los grados de civilizacion y de libertad de cada época y de cada pueblo. En los primeros tiempos de Roma se concedian honores á la esplotacion del trabajo, y la Agricultura se elevó entonces á un alto grado de prosperidad. Posteriormente cuando los tesoros de las conquistas fueron á desmoralizar las costumbres romanas, el trabajo de los esclavos sustituyó al de los hombres libres, se acumularon en pocas manos las propiedades y la Agricultura decayó de tal manera, que la Italia para su subsistencia tuvo que depender de Sicilia, de Africa y de Egipto. Durante la edad media, en aquellos tiempos de anarquía feudal, si esceptuamos las instrucciones de economía rural incluidas en los capitulares de Carlomagno, y algunos trabajos ejecutados por los moros, la Agricultura no existia. La época del renacimiento está señalada con la obra de Herrera, que marca un verdadero progreso en la Agricultura.

Algunas de las reformas propuestas por el ilustre Jovellanos, han sido sancionadas ya por los legisladores; sin embargo la Agricultura se halla hoy en un estado mas lastimoso todavía que á principios de este siglo. Hasta ahora no se la ha considerado como la fuente principal de nuestra riqueza; y se ha creido que de su prosperidad no dependian la de la industria y la del comercio. La desamortizacion iniciada por los gobiernos liberales y suspendida en parte y calificada de *despojo* por los reaccionarios que les han sucedido en el poder, no ha hecho conocer al pais los benéficos y saludables efectos que de ella debian esperarse. Si, por ejemplo, se hubiesen capitalizado los sueldos de la clase pasiva del ejército, y se diese á cada individuo el equivalente en tierras nacionales, la Hacienda se encontraria mas desembarazada: esa multitud de hombres que viven en la ociosidad, contando con un retiro mal pagado, se dedicarian á la labranza, y las instituciones podrian contar con un seguro defensor en cada nuevo propietario.

Pero las grandes propiedades que poseian las comunidades religiosas pasaron por un precio mezquino, en su mayor parte, á las manos de algunos compradores, llamados con bastante exactitud los *frailes de la época*. De manera que con su venta ni se han aumentado considerablemente las rentas del Estado, ni se han creado intereses revolucionarios ni se ha aliviado á la clase agrícola.

Despues de una larga guerra civil, que en ninguna parte hace sentir tan desastrosamente como en la Agricultura su paso destructor, esta se halla hoy mas oprimida y vejada que nunca. Los

ejércitos permanentes son mas dañosos para la plantacion de nuestros campos que la plaga de la langosta. Puede asegurarse que las tres cuartas partes de ese numeroso ejército que pesa sobre el pueblo español como una capa de plomo, se componen de brazos arrebatados á la Agricultura. Ademas de los gravámenes insoportables con que nuestra legislacion civil permite recargar las tierras, que debieran ser tan libres como el hombre, pesan sobre ellas numerosas contribuciones directas é indirectas: el culto y clero, la sal, el papel sellado, los bagages, etc., etc., etc. La clase proletaria de los campos y de las montañas trabaja catorce horas diarias, en once meses del año, para pedir limosna el duodécimo. Es desconsolador para el que viaja por el interior de la Península ver estensos terrenos incultos por falta de riego, de desagüe ó de desmonte.

El gobierno debe difundir en la clase proletaria los conocimientos útiles para que los nuevos métodos y descubrimientos sean ensayados en sus tierras; debe espender folletos breves, claros y baratos, donde se describan los instrumentos de la labranza, donde vea el labrador los mejores medios de preparar las tierras, de aumentar y conservar los frutos, etc.: debe, últimamente facilitar las comunicaciones por medio de carreteras, por la navegacion de rios y por la abertura de canales.

Se ha dicho que ilustrar la clase inferior de la nacion seria formar una masa de semi-sábios jamás dispuesta á sufrir yugo alguno, ni aun de las leyes mas benéficas y saludables, y que ninguno abrazaria el estado de su padre. «El ejemplo de la Inglaterra ha demostrado que el medio mas seguro de mantener las buenas costumbres, el órden, el amor de su estado en la clase obrera, es dar á cada uno una educacion relativa al arte que debe ejercer. Es un hecho reconocido que la clase de los jornaleros de Escocia es mas instruida que la de Inglaterra y que los irlandeses son mas ignorantes que los ingleses. La esperiencia ha demostrado tambien que, sobre un número dado de habitantes, para cada escocés acusado de crimen ante los tribunales, comparecen por la misma causa cuatro ingleses y once irlandeses (1).»

Por real decreto de 7 de abril de 1848 se establecieron juntas de Agricultura en todas las capitales de provincia, siendo sus atribuciones: 1.° Evacuar los informes que les pidan el gobierno ó el consejo real de Agricultura, industria y comercio, y proponer cuanto crean favorable á la Agricultura. 2.° Evacuar las consultas sobre proyectos de arbitrios que afecten á los intereses agrícolas, servicio de bagajes, ordenanzas rurales, nuevos riegos, importacion de granos estranjeros, libertad ó restriccion de esportacion, bancos agrícolas, granjas modelos, cátedras de Agricultura, depósitos de caballos padres y propuestas de premios. 3.° Aconsejar al jefe político en materia de pósitos, mejora de la ganadería, régimen de establecimientos agronómicos planteados por el gobierno, etc. 4.° Proponer al jefe político peritos que examinen los granos cuando haya sospecha de que sean estranjeros. 5.° Nombrar vocales que concurran á las juntas generales de Agricultura del reino y á las de informacion cuando se establezcan.

(1) Febvrier

Los cargos de los miembros de estas juntas son gratuitos: á cada una de estas se señalan en el presupuesto provincial 3,000 rs. anuales.

En 3 de diciembre de 1848 estableció el gobierno comisiones régias para inspeccionar el estado general de la Agricultura, conocer los obstáculos que impiden su desarrollo, descubrir los medios de aumentar y variar sus producciones, facilitar los consumos y mejorar la condicion moral y física de los labradores.

El sistema actual de enseñanza agrícola en Francia promete los mas brillantes resultados. El Estado se encarga de fundar establecimientos correspondientes á tres grados de enseñanza agrícola: 1.° *Granjas-escuelas*, donde serán admitidos anualmente veinte ó treinta labradores por cada distrito, que tendrán habitacion y alimento y recibirán instruccion práctica en recompensa de su trabajo. Desde ahora hasta el año 52 deben fundarse 360 *granjas-escuelas*. 2.° *Escuelas regionales*; la base de su enseñanza será la administracion rural: cada una recibirá 40 alumnos por concurso: á los dos años de estudios saldrán de ellas jefes de labor y directores de trabajos. 3.° *Instituto nacional agronómico*, que estará en Versalles y cuya enseñanza será eminentemente científica. En nuestro entender estas disposiciones tomadas por el gobierno de la vecina república, mejorarán la Agricultura de aquel pais.

Creemos que no carecen de interés los siguientes párrafos de un célebre escritor francés partidario de la asociacion agrícola (1). «El mejor sistema de Agricultura es aquel que permite formar y conservar grandes praderas, criar rebaños numerosos, aumentar, en una palabra, esos preciosos pastos en donde yace el principio de la reproduccion.»

«Bastará decir lo que tiene de funesto la pequeña cultura.»

«La pequeña cultura combate, por su misma esencia, el desarrollo del reino animal, el mas importante de todos, puesto que encierra la vida de la tierra.»

«La pequeña cultura tiende á sustituir, en proporciones funestas, los campos á las praderas, la cultura del grano que agota la tierra á la educacion de las bestias que la vivifican; la azada que gasta las fuerzas del hombre al arado que las economiza.»

«La pequeña cultura es inconciliable con el empleo de grandes capitales y con la aplicacion de los métodos nuevos.»

«La pequeña cultura da á guardar una vaca al que guardaria un rebaño.»

«La pequeña cultura se opone á la construccion de vastos edificios en el centro de las granjas; relega los cultivadores á las villas y aleja por consiguiente al trabajador del teatro de su trabajo.»

(1) Louis Blanc. *Droit au travail, reponse à M. Thiers.*

«La pequeña cultura nos muestra la mayor parte de las heredades divididas en miserables porciones de tierra, distantes muchas veces unas de otras.»

«La pequeña cultura cubre el suelo de vallados que devoran inúltimente una parte de él.»

«La pequeña cultura impide al agricultor combinar y variar sus trabajos segun la situacion de los lugares y la calidad de los terrenos.»

Un célebre escritor francés (1), apóstol del comunismo y cuyas obras han sido mas columniadas que leidas, trae en su *Voyage en Icarie* algunas reflexiones sobre la Agricultura, dignas de ocupar un lugar en este Diccionario. Refiriéndose á tiempos que han pasado ya para los felices Icarianos, describe así el estado actual de la Agricultura. «La ociosidad y el trabajo inútil eran dos males inmensos. Contad en vuestra imaginacion el número de aristócratas ociosos, de funcionarios inútiles, de agentes de policía, de soldados, de lacayos y de obreros de lujo, y veréis cuantos millares de brazos habia perdidos para las producciones útiles.»

«La Agricultura, que es el alimento del género humano, estaba decaida. Una inmensa estension de terreno, mas de la tercera parte del pais, estaba sin cultura. En una tierra favorecida del cielo que hubiera podido proporcionar la abundancia de una poblacion, dos ó tres veces mayor, habia una multitud de paisanos desventurados que morian de hambre.»

«La falta de *órden en el trabajo* era un manantial de ruina pública y de miseria individual. Los pobres, viéndose siempre oprimidos habian exigido la libertad para cada uno de elegir su industria y su comercio; pero desprovisto cada uno de los medios de conocer lo que pasaba á su alrededor, tomaba su oficio al azar, y la poblacion trabajadora formaba un taller, donde reinaban el desorden, la confusion y el caos. De ahí resultaba que habia obreros escesivos para una industria mientras otra carecia de los necesarios, y que se seguian por ignorancia, métodos antiguos y malos, cuando habia otros nuevos que ofrecian productos mas perfectos ó menos caros.»

«Las mismas máquinas, fruto del azar ó del genio, que tambien es un azar como la belleza, no servian muchas veces sino para crear algunas fortunas colosales y arruinar á miles de infelices que, guiados por la desesperacion, quebrantaban las máquinas, quemaban los talleres y asesinaban á los propietarios, hasta que estas mismas masas eran asesinadas por los soldados ó fusilados por los verdugos.»

«Me espanta una organizacion social que producia tan terribles calamidades.»

Los mismos que rechazan como absurdo, sistemáticamente, todo cuanto sale de la pluma de Cabet, reconocerán la exactitud de las observaciones anteriores. Veamos ahora los medios que propone para mejorar la agricultura.

«Se emplearon los medios necesarios para que todas las tierras fuesen cultivadas del mejor modo posible: se enviaron comisionados á los paises estranjeros para estudiar sus procedimientos: se indicaron las producciones que convenian mas á cada especie de tierra, los productos superabundantes en el pais y aquellos de que carecia: se fomentó el mejoramiento de los granos, de las legumbres, de los frutos, de los ganados, en una palabra de todos los alimentos, de manera que los ciudadanos pudiesen estar bien alimentados. El gobierno dió el ejemplo en las tierras *comunales*.»

(1) Cabet.

Concluiremos este artículo esponiendo las doctrinas de Fourier sobre las granjas agrícolas industriales. Los párrafos que á continuacion insertamos estan tomados de una obra (1) que se ha publicado hace algun tiempo en Barcelona.

«El sistema societario, podria muy bien reducirse á una granja agrícola industrial; y aun puede ser que este ensayo fuese el mas fácil y ventajoso. Su plan no seria en realidad otro que el de armonía simple, indicado por Fourier, ó *asociacion* de familias y trabajos de unos ochenta hogares ó cuatrocientos aldeanos. No hay hacendado ni capitalista de crédito y buena reputacion que no pueda establecer una granja de este género, con grande utilidad suya y con resultados inmensos. Bastaria que hiciese entender los enormes beneficios de semejante establecimiento, y que él mismo lo dirigiese para hallar fondos suficientes por medio de accionistas.»

«Su ejecucion seria, pronta y fácil, pues todo consiste en levantar un edificio simple y cómodo bastante capaz para dar habitacion á mas de ochenta familias con una sola administracion para los negocios caseros. Al mismo tiempo seria necesario comprar ó arrendar los terrenos vecinos hasta cierta distancia, ó mejor aun, persuadir á los dueños de aquellas tierras á asociarse como capitalistas internos. Lo que cada capitalista interno ó esterno trae á la asociacion en tierras, utensilios, ganados, edificios ó dinero se cambia por acciones hipotecadas sobre el total de sus bienes raices.»

«Cada trabajador, sea hombre, mujer ó niño recibe su retribucion segun su *trabajo*, *talento y capital*. Hay manufacturas establecidas para alternar los trabajos de agricultura y ocupar los brazos en invierno cuando los trabajos del campo estan suspendidos. Las producciones de la tierra sirven para el consumo diario de los aldeanos, ó bien falansterianos, pues una granja segun este modelo seria una verdadera falange.»

«Lo sobrante de las producciones de la Agricultura, como tambien de las producciones de las manufacturas, sirve para el comercio esterior y forma, despues de deducidos los gastos, el beneficio limpio de la granja. Puesto que todos los tratos se concluyen en nombre de la asociacion, las ventas y compras se hacen por mayor, y esto ahorra mucho tiempo. Ademas, como las compras se hacen de primera mano y sin mediador, esto ocasiona una economía muy considerable para los aldeanos asociados que vuelven á comprar por menor lo que compraron ya por mayor.

«Este plan es tan sencillo y cómodo, y sus

(1) *Fourier ó sea esplanacion del sistema societario.*

resultados tan magníficos, que debe admirarnos que no se haya intentado aun su realizacion. Todos encuentran en él su utilidad; los propietarios ven triplicarse el valor de sus tierras asi como sus rentas, los accionistas esternos perciben ocho por ciento de sus capitales ya afianzados sobre las buenas hipotecas: los accionistas ó asociados internos, por su mayor parte pobres aldeanos que poseian un rincon de tierra sin poder sacar de ella ni aun el sustento necesario para su triste familia, en la administracion societaria, viven en la abundancia, varian sus ocupaciones, y no estragan sus fuerzas, ven aumentarse su fortuna todos los años con el sobrante de sus beneficios sobre sus gastos, sus mujeres se hallan libres de la barahunda de los hijos, los cuales participan de los trabajos comunes, y hasta los mas pequeños son bien cuidados, reciben la instruccion elemental, y aprenden ocho ó diez oficios á la vez, compensando ya con su trabajo los gastos de su manutencion.»

«Los aldeanos que solo traen sus brazos á la asociacion, pasan una vida cómoda y exenta de privaciones y disgustos, adquiriendo ya desde el primer año algunas economias que les dan el derecho á un repartimiento del capital para el año siguiente. Una granja de este género, que desde el primer año triplicaria el capital y los beneficios de los societarios, asegurando una suerte feliz á ochenta ó cien familias, presentaria ademas dos ventajas inmensas.»

«Primera, la de aumentarse y perfeccionarse rápidamente, y contener en si misma los elementos de la *armonía compuesta*, de la asociacion en grande que tiene cerca de 400 familias, y distribuye el trabajo por grupos y séries; y esta última asociacion se realizaria prontamente por medio de una granja agrícola industrial, ó reunion de unas ochenta familias en armonia simple.»

«La segunda ventaja seria la de escitar á la imitacion. Todas las granjas modelos, se pierden porque los aldeanos que no siguen mas regla que la costumbre, ni tienen ocasion de instruirse en la facultad de mudar de métodos. Mas demuéstrese con una prueba ó con un ejemplo que la administracion societaria y la asociacion integral de trabajos triplican los intereses y el capital, que hacen ejecutar los trabajos con gusto, que proporcionan inmediatamente una existencia cómoda y que procuran á los muchachos el aprendizaje gratuito de quince ó veinte oficios, y se verá que cualquier mediano propietario adoptará este género de vida y aspirará á ser miembro de esta asociacion.»

«Los grandes hacendados mismos no tardarán en convencerse, y una sola prueba bastará para que en toda la Francia, ó en cualquiera otra nacion, grandes y pequeños propietarios se asocien para el cultivo general de la tierra, formando al mismo tiempo familias societarias de ciento, doscientos y cuatrocientos matrimonios, lo cual trasformaria como por encanto la agricultura, mucho mas deteriorada aun que la industria, ó por mejor decir arruinada y embarazada en sus progresos por los artificios y trampas del comercio, por la usura y el agiotage.»

«El trabajo integral de la tierra por asociacion y la reunion de familias son el único medio para que ella prospere y para que la suerte de los aldeanos se mejore, acrecentándose al mismo tiempo los beneficios é intereses de los propietarios. La division de la propiedad ha sido con razon considerada como un bien inmenso, en cuanto ha destruido hasta los últimos vestigios del feudalismo y de la servidumbre; pero hoy dia tocamos el momento en que la propiedad ha de trasformarse de nuevo por la administracion y trabajo integral del terreno, reuniendo á un tiempo la utilidad de una *division estrema de las fortunas* y de una *ámplia administracion.*

«Todos los dias se van formando sociedades accionistas entre ricos capitalistas ó banqueros poderosos para sacar partido de varias industrias. ¿Cuánto, pues, seria de desear el que se formase una para un ámplio cultivo de la tierra, en la cual hubiese á la vez accionistas internos y esternos, y que los internos viviesen reunidos en familia societaria, retribuidos segun los principios de asociacion establecidos por Fourier? El capitalista ó banquero que daria su nombre á semejante obra, alcanzaria la mayor gloria que un hombre de este siglo puede ambicionar. Sin conmociones ni trastornos reformaria la sociedad entera; la indigencia desapareceria; las rentas del erario serian respectivamente triplicadas; la corona podria percibir el doble de impuestos, y amortizar la deuda pública sin que nadie murmurase; pues gozando todos de rentas triplicadas, se hallarian á proporcion mas ricos que en el estado actual, aun pagando impuestos dobles. Ademas, el hombre que con sus riquezas ó crédito efectuase estas grandes cosas, seria el bienhechor de su pais y de la humanidad, al mismo tiempo que haria una operacion utilísima para si mismo, sin riesgo de pérdida, antes al contrario, con la certeza de aumentar indefinidamente su fortuna.» V. AGRARIA.

=***

AGUILA. Los maestros de la ciencia heráldica han atribuido al Aguila, entre las aves el rango que ocupan el leon entre los animales y el delfin entre los peces. Fuerte, valiente, generosa, veloz, magestuosa, cerniéndose á una altura inmensa á donde no puede seguirlas la débil mirada del hombre, ¿no debia ser el símbolo del poder soberano y de la magestad real?

Asi el ilustre Marco de Wilson, Sr. de la Colombiere, caballero de la órden del rey, gentil hombre ordinario de la cámara de S. M. y ademas autor de un voluminoso y sábio tratado de la ciencia *heroica* dice, despues de haber descrito las raras y eminentes cualidades que caracterizan á este rey de las aves: «Cuyas prerogativas hacen que la figura del Aguila sea una de las mas escelentes piezas que entran en la composicion de los escudos de armas; que no debe darse á ninguno por los reyes y heraldos de armas, sin gran conocimiento de causa y solamente á los que esceden en valor y en generosidad á todos los demas hombres.»

Los antiguos tenian por el Aguila una veneracion sin igual: con ella decoraban el cetro, las

armas y las enseñas del Señor de los dioses, en razon sin duda de los buenos y leales servicios prestados por ella en la gran batalla que Dios sostuvo contra los Titanes y los Gigantes. Los Troyanos que descendian en línea mas ó menos directa de Júpiter por Dardano, uno de sus hijos, hicieron del Aguila una de sus insignias.

Ignoro si los Romanos, por creerse descendientes de los Troyanos, tomaron el Aguila como símbolo del poder y de la dominacion universal bajo la cual querian encorvar el mundo: lo cierto es que tenian una veneracion tan grande por el Aguila que se prosternaban ante sus imágenes como si fueran las del mismo Júpiter.

Julio César, que descendia tambien de Júpiter llevaba un Aguila de oro sobre campo de gules.

Carlomagno, rey de Francia y emperador de Alemania, llevaba un Aguila con dos cabezas de oro, sobre campo azul con diadema, lengua, pico y garras de gules y un escudo de Francia sobre el estómago.

El escudo de armas del santo imperio era un Aguila negra con dos cabezas, sobre campo de oro, para representar el imperio de Oriente y el de Occidente. Una de las cabezas está inclinada á la derecha y otra á la izquierda, segun una antigua divisa atribuida á los emperadores: *A destris et sinistris.*

En la edad media era constumbre de los reyes que no dependian del imperio dar Aguilas á los que habian derrotado las tropas imperiales.

El triste destino de la Polonia ha hecho popular su Aguila blanca: las armas de esta heróica y desgraciadísima nacion eran un Aguila de plata sobre campo de gules coronada y membrada de oro. Segun Martin Cromer, Lechus, primer rey de Polonia, halló en el lugar donde puso los fundamentos un nido de aguiluchos, en el cual habia un Aguila blanca: he ahí el origen de las armas de Polonia.

Las principales casas de Francia que tenian Aguilas en sus armas, eran las de Salvain en el Delfinado; Boucicault, La Tremouille, Coligny de Chatillon; La Roche en Bretaña, Nostradamus en Provenza, etc.

La casa de Lorena, descendiente de Godofredo de Bouillon, vencedor de Jerusalen, llevaba tres Aguilas sobre un campo de oro, con banda de gules. El orígen de estas armas, segun los autores, se remonta al sitio de Jerusalen, en donde el héroe, habiendo disparado una flecha sobre la torre de David, ensartó tres pájaros á un tiempo.

La casa de Austria ha heredado las armas del santo imperio. El Aguila negra de Prusia le disputa hoy su antigua supremacía. La reina tiene, como el Austria, un Aguila negra con dos cabezas, y el caballero de Lithuania sobre el estómago: pronto, sin duda, añadirá á esas armas una cabeza de Aguila blanca, atravesado el cuello por una flecha y vertiendo sangre.

Los Estados-Unidos, en la guerra de la independencia, adornaron sus banderas con un Aguila sobre campo azul sembrado de estrellas.

Napoleon Bonaparte, ascendido á emperador de los franceses por la gracia de Dios, las constituciones del imperio y el diez y ocho brumario, desdeñó el gallo «no siendo las aves domésticas tan nobles en heráldica como las rapaces y feroces, y descollando el Aguila entre todas.» Sabido es que hizo volar esta Aguila sobre los campanarios de todas las capitales de Europa, hasta el momento en que, faltándole las fuerzas, se abatió sobre una isla desierta en medio del Océano. Allí ha muerto, y suceda lo que suceda, no renacerá de sus cenizas.

E. Duclerc.

Desde el momento en que los hombres se declararon la guerra, advirtieron que los que mostraban mas unidad en la hora del combate, quedaban dueños del campo de batalla, y dedujeron que el medio mas seguro de fijar la victoria, era reunirse en un solo punto y moverse con regularidad para dar un ataque general. Entonces recurrieron á signos particulares, que se tenian elevados, para que todos pudiesen percibirlos á larga distancia y seguir sus movimientos: signos que, en caso de derrota, no eran menos útiles para reunir los dispersos.

Un manojo de heno ó algunas figuras de animales groseramente imitados, llenaron desde luego el objeto propuesto. Las ventajas alcanzadas con estas enseñas, les fueron atribuidas por la ignorancia y la credulidad, considerándolas el reconocimiento público como divinidades tutelares. Dice Diodoro de Sicilia: «En otro tiempo los egipcios peleaban sin órden y eran derrotados frecuentemente por sus enemigos: despues se valieron de signos para guiar sus tropas. Estos signos fueron las efigies de los animales que constituyen hoy el objeto de su veneracion. Los jefes las llevaban en alto, y cada uno reconocia así el cuerpo á que pertenecia.»

Si los egipcios inventaron esa especie de bandera, entre los persas fue donde apareció por primera vez el Aguila, la cual era, segun Genofonte, su enseña principal, la enseña de los reyes, cuando se colocaban á la cabeza de sus ejércitos. «La enseña real de Ciro, dice este historiador, era un Aguila de oro en lo alto de una pica; y desde entonces no tiene otra.» Quinto Curcio está de acuerdo en este punto con Genofonte.

El Aguila, emblema de la república romana, dividia con otras enseñas la gloria de guiar los ejércitos á la victoria, cuando Mario en su segundo consulado la consagró esclusivamente á las legiones (año 850 de la fundacion de Roma), renunciando de hecho á las otras. Las primeras Aguilas habian sido de madera: despues se las trocó por otras de plata con corona.

La importancia dada en todos tiempos al Aguila se aumentó singularmente desde que Mario la hizo la principal enseña de los ejércitos romanos: bajo Valentiniano II (siglo IV), las legiones, aunque compuestas de bárbaros, se reunian todavía al rededor del Aguila

El Aguila sobrevivió á la legion porque se la vé en los ejércitos de justiniano y en los de sus sucesores. Emblema de la justicia imperial, fué conservada hasta el fin por los emperadores griegos.

En el Occidente, el Aguila habia desaparecido con el imperio, y reapareció cuando los príncipes

carlovigianos pusieron sobre su cabeza la corona imperial. En la guerra entre Luis el Benigno y Lotario, se ve á este último acogerse al Aguila. En la batalla de Bouvines, Othon tenia por enseña un Aguila dorada que perdió al retirarse.

La época en que apareció el *Aguila esplayada con dos cabezas* es de las mas inciertas. Databa, segun el poeta italiano Trisino, de la division del imperio romano, bajo Constantino, pues que el imperio, á pesar de esta aparente division, formaba un solo cuerpo con dos cabezas; pero ningun hecho, ningun monumento justifica la suposicion del poeta.

En Oriente no se encuentra el *Aguila de dos cabezas* hasta muy tarde, bajo los príncipes de la familia de Lascaris y bajo Juan Paleologo, uno de los últimos emperadores de Constantinopla.

Se dice que habia adoptado Carlomagno en Occidente el *Aguila esplayada* y hasta se ha pretendido haberla hallado en monumentos de aquella epoca. Parece no obstante demostrado que el Aguila de dos cabezas no se manifestó hasta Sigismundo que empezó á reinar en 1410.

Si hemos de dar crédito á los anales polacos, el Aguila fue adoptada en 550 por el rey Lecht, fundador del reino, á causa de un nido de Aguilas blancas que halló en el mismo lugar donde fundó la villa de Goesne. Sin dar fé á este origen fabuloso, no es menos cierto que el Aguila blanca de Polonia se remonta á tiempos muy lejanos.

Las armas de Rusia eran en otro tiempo San Jorge matando un dragon con una lanza. El czar Iwan Wassilievitch (siglo XVI) fue el primero que tomó por armas del imperio un *Aguila negra con dos cabezas coronadas sobre campo de oro.*

El Aguila se hallaba igualmente en las armas del reino de Hungria, en las de Sicilia, Castilla, Cerdeña, Ginebra, Venecia, Módena, etc.; figuraba en los pabellones de muchas potencias marítimas, era el emblema de un gran número de órdenes de caballeria, entre las cuales citaremos como la mas antigua, la orden teutónica fundada en 1148 en Jerusalen: la orden del Aguila blanca de Polonia, que se remonta al principio del siglo XIV, la órden del Aguila encarnada de Prusia que data de mediados del siglo XVII, la órden del Aguila negra fundada en 1701 por el rey Federico 1.° la víspera de su coronacion en Koenigsberg: las dos órdenes rusas de San Andres y San Alejandro Newski, etc. etc.

Los americanos, despues de haber sacudido el yugo de la Inglaterra, queriendo consagrar la memoria de su independencia y acreditar su reconocimiento á los que se habian distinguido en la guerra, establecieron bajo el nombre de *Cincinato* una sociedad cuya decoracion era el Aguila. Los celos que escita en las repúblicas toda especie de distincion concluyeron con esta sociedad; pero se conservó el Aguila en la bandera americana.

Cuando Napoleon colocó sobre su cabeza la corona imperial, declaró que el Aguila figuraria en las armas del imperio francés y que seria el signo distintivo del emperador y de la nacion francesa.

Durante diez años la gloria de las Aguilas francesas rivalizó con la de las Aguilas romanas: y al fin toda esta gloria se desvaneció, no quedando á la Francia despues de tantas conquistas y victorias, sino el amargo recuerdo de dos invasiones!

AM. DUPONT.

AHORROS (CAJAS DE). Una Caja de Ahorros es un establecimiento de colocacion y de depósito de fondos en cortas cantidades: es el banco de los pequeños capitalistas, de los trabajadores.

Estos establecimientos son una institucion reciente en Francia; pues la primera disposicion legislativa á que han dado materia es la *ordenanza* de 18 de junio de 1829.

Tienen por objeto facilitar y regularizar el empleo de pequeñas sumas desde el minimum de 1 franco hasta el máximum de 300. Los hombres benéficos que las han fundado, á sus espensas las mas veces, se han propuesto proporcionar á los obreros el medio de capitalizar el producto de sus economías, y unir esta clase numerosa á la gran familia social con el lazo poderoso de la propiedad. Su intencion ha sido justa y laudable y demuestra que han comprendido que una de las enfermedades mas profundas de las sociedades modernas es el aislamiento del capitalista y del obrero.

Las Cajas de Ahorros han recibido muchas y merecidas alabanzas. Han sido elogiadas por el famoso publicista popular Mr. Cormenin; pero tambien han tenido la desgracia de convertirse en temas de discursos de aparato y en servir de lugar comun al charlatanismo de los filántropos.

Sin embargo hay que reconocer que, no obstante haber sido por espacio de diez años (1) las Cajas de Ahorros el objeto de la proteccion general, hasta del mismo legislador, no han producido los resultados que de su establecimiento se esperaban. Apenas hay una décimasesta parte de obreros que pueda realizar economías. Son tan bajos los salarios y sufre tanto la industria, que el trabajador dificilmente puede proveer á su subsistencia y á la de su familia á fuerza de privaciones. Casi todos los fondos depositados en las Cajas de Ahorros pertenecen á propietarios.

Seria injusto inferir de esta circunstancia una objecion contra las Cajas de Ahorros; su utilidad es incontestable; pero incontestable es tambien que no pueden considerarse como una panacea social.

La organizacion actual de estos establecimientos, dá lugar por otra parte á muchas dificultades.

Los depósitos hechos en las Cajas de Ahorros son los mas sagrados de todos: nada está demas para asegurarse contra la desgracia de su pérdida. La ley de 5 de julio de 1835 prohibe la formacion de toda Caja de Ahorros que no esté autorizada por una ordenanza real y permite que las Cajas asi autorizadas empleen sus fondos en cuentas corrientes con el Tesoro público: facultad que les habia concedido antes la ordenanza de 1829, asi como el beneficio de un cuatro por ciento.

(1) Escribíase este artículo en 1843.

El gobierno es, pues, moralmente responsable de las operaciones de todas las Cajas de Ahorros, cuyos estatutos ha aprobado; y lo es ademas inmediata y materialmente de los fondos prestados al Tesoro en cuenta corriente por dichos establecimientos, quienes pueden necesitarlos y reclamarlos en el instante mas inesperado. Conviene saber que la cantidad de los fondos prestados en esta forma no baja de cien millones de reales.

En circunstancias ordinarias, en la actualidad principalmente, esta suma embaraza al Tesoro que no puede darle un empleo productivo y que, no obstante, satisface por ella un interés que causa al Estado una pérdida próximamente de cuatro millones por año.

Y ¿en tiempos de crisis políticas no podria suceder que el Tesoro se viese sorprendido y acosado por demandas repentinas de reembolso importantes sumas considerables? ¿Puede calcularse lo que acaeceria en el caso de una invasion ó de una revolucion? ¿Conviene esponer el crédito público á los peligros que encierran ciertos accidentes que los bancos de circulacion mas cautos no aciertan á evitar sino á fuerza de precauciones y de trabajos?

Creemos que no. El crédito del Estado se halla, á Dios gracias, demasiado bien sentado para poder pasar sin los depósitos de las Cajas de Ahorros. Es muy fácil que se procure capitales mucho menos exigentes, que pueda conservar ó reintegrar á su voluntad, y cuyo empleo no le cueste tan caro.

¿Qué sucederia siguiendo nuestra idea de los fondos de las Cajas de Ahorros? Serian empleados en cada localidad de modo que fuesen directamente útiles á la produccion: servirian para establecer el crédito privado, mas á propósito mil veces que las Cajas de Ahorros para hacer al obrero inteligente y activo poseedor de un capital: se prestarian, en fin, sobre hipotecas.—¿Cómo? ¿Sobre hipotecas?—¿Por qué no? Así se emplean, y con ventaja, en los Estados-Unidos, en Inglaterra, en Macklemburgo, en Suiza, á despecho de todas las teorías de los economistas; allí se emplean, ademas, sobre rentas, sobre acciones de los bancos y de empresas de caminos, etc.

= C. S.

La España ha sido casi la última de las naciones de Europa en la adopcion de las Cajas de Ahorros, y su desarrollo es tambien en ella menos rápido que en otros paises. El primer ensayo tuvo lugar en Madrid á principios de 1839 bajo los mejores auspicios, y sus resultados, si bien muy distantes de corresponder á las desmedidas esperanzas que hizo concebir, recomiendan grandemente la instincion, cuyos beneficios, repetimos con el autor francés, son innegables. Sin embargo, al cabo de diez años, con dificultad se habrán fundado media docena de estos establecimientos, en otras tantas capitales de provincia, y su importancia, comparados los beneficios que prestan con las necesidades de las clases industriosas, no es mas que mediana.

Las causas de que las Cajas de Ahorros no se hayan multiplicado en nuestra nacion, son en nuestro sentir, la imposibilidad de garantizar sus fondos con el crédito del Estado, mientras este no mejore considerablemente, y las dificultades de emplearlos en operaciones particulares que ofrezcan completa seguridad.

Nada seria mas sencillo, en verdad, que colocar las sumas de las Cajas de Ahorros en los efectos del Estado, en títulos del 3 por 100 por ejemplo, colocacion que rendiria, pagados gastos de administracion, un 8 por 100 de interés, renta proporcionada á la que devengan los capitales en la actualidad y muy suficiente para estimular á economías y convidar á su imposicion en las Cajas. Por otra parte, no eran de temer en mucho tiempo los inconvenientes de que nos habla el articulista francés. Nuestro crédito público está muy lejos del buen estado en que se halla el de la nacion vecina, y nada mas ventajoso para el gobierno que obtener fondos á semejantes condiciones. Pero por la misma razon, no inspirando confianza esta colocacion, se harian pocas imposiciones en las Cajas, cuya existencia se comprometeria al menor amago de vicisitudes políticas.

Han tenido, pues, que buscar las Cajas otro empleo á los capitales que administran. La union de las Cajas de Ahorros con los montes de piedad ó establecimientos de préstamos sobre prendas, es sin duda muy feliz; pero es de notar que, limitados á este empleo, los fondos de Ahorros tienen un círculo muy estrecho, y ni es posible fundar Cajas en todas las poblaciones que las necesitan, ni dar á las que se establezcan la estension correspondiente.

Aprobamos, y aun aplaudimos, el escrupuloso miramiento que ha presidido á la formacion de nuestras Cajas de Ahorros, dirigido á inculcar la creencia de que los caudales impuestos en ellas serian realmente sagrados. Todas las precauciones tomadas en un principio se justifican por la necesidad de prevenirse contra las cabilosidades de la ignorancia y de la incredulidad. Pero á medida que vaya afirmándose y robusteciéndose la confianza en esa institucion, se hace indispensable ensanchar sus operaciones, bien sea prestando sobre hipotecas y créditos privados, bien sobre efectos públicos, etc. Por nuestra parte creemos que el crédito público, si llega á adquirir solidez y regularidad, debe empeñarse en el fomento de las Cajas de Ahorros. Esto ademas, interesando muy vivamente á clases numerosas en la administracion del Estado, creará una nueva garantía de buen gobierno y de órden público. Vemos si no muy difícil la propagacion conveniente de las Cajas, que serán siempre una institucion muy interesante; pero que no tendrá una alta importancia social.

Los fondos de la Caja de Ahorros de Madrid suman sobre nueve millones de reales pertenecientes á 4,500 imponentes, entre los cuales no hay mas que 400 artesanos y jornaleros.

= * * *

AIX-LA-CHAPELLE (PAZ DE). 2 de mayo de 1668.—Luis XIV habia aprovechado la circunstancia de la muerte de Felipe IV, 1665, para declarar sus pretensiones á muchos estados de la monarquía española. La guerra estalló en 1667, y los franceses obtuvieron en breve tiem-

po ventajosos resultados. Los holandeses, alarmados con sus proyectos, formaron, en 1668, la famosa triple alianza con la Inglaterra y la Suecia. Por esta alianza, firmada en la Haya el 23 de enero, estas tres potencias se erigieron en mediadoras entre las dos coronas, y propusieron á España la alternativa de dejar al rey en posesion de todas las plazas que habia conquistado durante la campaña de 1667, ó de abandonarle, ya el ducado de Luxemburgo ó ya el Franco-condado. La España aceptó la primera proposicion y la Francia unió su consentimiento por el tratado de San German del 15 de abril. Despues de este tratado la negociacion de la paz no debia ser difícil: fué firmada el 2 de mayo de 1668 en Aix-la-Chapelle, pueblo que habia sido escogido para lugar del congreso. Los artículos 3.° y 4.° de esta paz adjudicaban al rey las conquistas que habia hecho durante la campaña de 1667, á saber: Charleroi, Bing, Ath, Douai, Fournai, Oudenarde, Lille, Armentieres, Courtrai, Bergues y Furnes, con todas sus dependencias. Por el artículo 5.° la Francia abandonaba el Franco-condado á España. —Inglaterra, Suiza y Holanda se encargaron de la garantía de esta paz, por un tratado particular firmado en la Haya el 7 de mayo de 1669. V. **TRATADOS.**

D. DES DATES.

AKJERMAN (**TRATADO DE**). Akjerman es una villa de la Rusia europea, en la Besarabia, con un puerto sobre el mar Negro: villa que debe su celebridad á un tratado concluido dentro de sus muros en 1826 é impuesto por el czar á la Puerta. Por este tratado obtuvo la Rusia, ademas del abandono de las fortalezas de Asia al poder de los rusos, la libre navegacion del mar Negro, el establecimiento de divanes en Moldavia y en Valaquia, el restablecimiento de los privilegios de la Servia, el reconocimiento de la determinacion de la frontera del Danubio, y en fin, una completa satisfaccion á las reclamaciones financieras hechas por el emperador. V. **TRATADOS.**

ENCICLOP. MODERNE.

ALABARDEROS. Por los años de 1504 fundó el rey Fernando una guardia para su servicio, que existió hasta el reinado de Felipe V, en cuyo tiempo se le dió nueva forma. Su número fue de 50, llegando despues á duplicarse; y los mandaba don Gonzalo de Ayora, que los habia elegido de las *espuelas ó puges de los caballeros cortesanos.*

Se llamó Guardia Amarilla por el color de su librea, que se componia de las siguientes prendas: capa con capotillo, guarnecida de terciopelo escasqueado; coleto de cuero blanco sobre un jubon de terciopelo amarillo; calzas acuchilladas con tafetanes tambien amarillos, y medias del mismo color. Tal era el arlequinado traje que usaban esos comparsas obligados de los antiguos reyes de Castilla.

Sus armas eran alabarda, espada y puñal. Su historia está unida á la de los monarcas á quienes desde entonces acompañaron incesantemente. Fueron con Carlos V á Alemania en 1520 y asistieron con él, en 1535, á la conquista de Tunez. Felipe II les tuvo á su lado en San Quintin.

La Guardia real se dividia en esterior é interior: esta última la formaban los Alabarderos y los guardias de Corps. Cuando aquella fue suprimida, en 3 de agosto de 1841, quedaron únicamente los Alabarderos.

En 16 de noviembre de 1843 se ha dispuesto que el real cuerpo de Alabarderos conste de dos compañías, y que no pueda servir en ellas el que no sea sargento efectivo y no tenga 30 años de edad y 7 de servicio.

Los vireyes de Ultramar tenian tambien guardia de Alabarderos: el capitan general de Filipinas la conserva todavía.

La página mas brillante de la historia de los Alabarderos es la heróica defensa de la cámara de la reina contra los sediciosos, en la noche del 7 de octubre de 1841. Diez y ocho valientes aparapetados detrás de una mampara de tela, bastaron para rechazar el ataque de las compañías rebeldes, y para impedir que consumasen su atentado regicida.

* * *

ALARDE: significa lo mismo que revista, en cuyo sentido fué muy usada esta palabra antiguamente, tratándose de la milicia.

Los Alardes nos recuerdan las bases de nuestra antigua organizacion militar, y tienen íntima relacion con nuestras instituciones populares de los mejores tiempos de la edad media.

En todos los pueblos se verificaban Alardes frecuentes: siendo de escaso vecindario reunian dos ó mas su gente para practicarlos.

Presidian y verificaban el acto las autoridades locales, los alcaldes ordinarios y los de la hermandad. En las poblaciones de señorío, correspondia aquella facultad á los señores ó á los gobernadores ó jefes nombrados por ellos.

En campaña pasaban los Alardes los jefes respectivos, y en las armadas los generales ó almirantes en presencia de los veedores, y á veces ante escribano.

Limitándonos á los Alardes de los pueblos, conviene recordar que estaban obligados á presentarse en ellos todos los vecinos aptos para el servicio militar: que debian hacerlo llevando sus armas, segun su estado y riqueza, y que incurrian en graves penas los que no asistian, los que no estaban competentemente armados y los que cometian cualquier engaño ó superchería, tal como usar de caballo que no fuese propio.

El objeto de los Alardes era conocer el número de ciudadanos útiles para la guerra, asegurarse de hallarse bien provistos de armas ofensivas y defensivas, y probarlos en el manejo y ejercicio de estas. Los alcaldes cuidaban de comprar inmediatamente las armas que faltaban, aunque á costa del particular á quien se daban. Sin duda no era el mismo en todas partes y en todas épocas el tiempo que mediaba de un Alarde á otro: en circunstancias tranquilas ó en territorios distantes del teatro de la guerra, lo ordinario era practicar Alardes periódicos, dos cada año, como lo consignó una ley del tiempo de los reyes católicos.

Claro es que los Alardes tenian una significacion política muy importante: recordaban, en

efecto, una de las condiciones mas capitales del pacto social, á saber: que el honor y el cargo de la defensa de la patria y del Estado pertenecia á todos los ciudadanos; todos estaban obligados á usar ciertas armas, á nadie podia prohibirse el ejercicio de todas. No se concebia entonces que el uso de los medios de fuerza y el arte de la guerra podia constituir el mas tiránico y el mas humillante de los monopolios.

La mejor prueba de que los pueblos comprendian toda la trascendencia de sus derechos en esta parte es que sus procuradores en las Córtes clamaron repetidas veces porque se conservase bien armados á los pueblos y porque no se perdiese la costumbre de los Alardes. Este afan se redobló con los justos temores que produjeron el advenimiento de la dinastía austriaca y el desembozado despotismo de Cárlos V. Uno de los capítulos que habian acordado los procuradores de las comunidades y que constituian la bandera de aquel tan glorioso como desgraciado alzamiento era referente al armamento y á los Alardes de los pueblos. En él, despues de consignar que *todos puedan traher las armas que quisieren ofensivas é defensivas, é que ninguna justicia se las pueda tomar ni vedar que las traigan*, hablaban de las que estaba obligado á procurarse cada cual, segun su estado y fortuna, y concluian diciendo: «E porquesto se guarde mejor, que los alcaldes é regidores de cada un logar hagan hacer cada un año el dia de Santiago Alarde de todos los vecinos, é que cada un vecino salga á la Alarde con sus armas, é quel que no las sacare todas, que pague de pena, si fuere del menor estado, trescientos mrs.; y si del mediano, seiscientos, é si del mayor, mil mrs.; é questa pena se la ejecuten luego, é no se la puedan perdonar, é sea para á los muros del logar; é que demas de esto, los alcaldes é regidores les compren las armas que les faltaren, é se las den, é se las hagan pagar.»

La costumbre de los Alardes de los pueblos desapareció con las libertades nacionales. Sucedió el sistema de los ejércitos permanentes, y á muy poco un ciudadano armado fué tratado como un delincuente. (V. **ARMAS**). Hoy nos hallamos en el mismo estado.

La palabra Alarde ha significado tambien la visita general de los presos hecha por los jueces ó magistrados.

=* * *

ALARMA: esta palabra tiene una significacion política desde que los gobiernos han utilizado las Alarmas para prolongar su existencia ó para justificar una medida violenta. Cuando se queria, por ejemplo, declarar una ciudad en estado de sitio ó impedir la eleccion de un diputado ó tener un pretesto para encarcelar media docena de ciudadanos, se representaba una Alarma, que nadie comprendia en el acto: al dia siguiente se decia que habian sido descubiertas las tramas de los trastornadores; pero que para prevenir una nueva tentativa era indispensable declarar la ciudad en estado de sitio ó suspender las elecciones ó proceder al arresto de las personas sospechosas. He ahí la esplicacion de esas Alarmas, de esos aparatos de fuerza que, en las altas horas de la noche, han presenciado con sorpresa tantos pueblos pacíficos é inofensivos.

=* * *

ALAVA. V. **PROVINCIAS VASCONGADAS**.

ALBALA: documento comprobantes de un derecho, escritura pública, carta de donacion, carta ejecutoria, recibo ó resguardo. Esta palabra se halla anticuada, y se usó mucho para espresar los instrumentos librados por los príncipes ó grandes, concediendo privilegios ó gracias especiales á determinadas personas ó pueblos.

=* * *

ALCABALA: se llama así la contribucion que se ha pagado á la Hacienda pública con motivo de las ventas, permutas, arrendamientos y otros contratos, consistente en el tanto por ciento del precio ó valor de la cosa ó de la renta, etc.

La historia de las Alcabalas reasume nuestra historia política y administrativa en todo el periodo que han estado en uso. En su orígen desafueros; en su principio absurdos; en su administracion desórdenes; en su distribucion privilegios ridículos ó inicuos; en su exaccion vejámenes humillantes y trabas abrumadoras; en sus resultados, la ruina del comercio y de la industria nacional; he aquí lo que representa el antiguo impuesto de las Alcabalas.

No pertenecen al Diccionario de la política las investigaciones acerca de la etimología de la palabra, ni las relativas á la antigüedad de este tributo. Creemos, respecto del primer punto, que se deribó del árabe como otras muchas de construccion parecida; y respecto del segundo, concedemos que se usaran impuestos de igual índole entre los romanos, y que tambien se pagasen en algunas poblaciones de España en los primeros tiempos de la edad media.

Lo que mas nos importa es consignar que, como contribucion general, no se conoció en los dominios de Leon y Castilla antes del reinado de Alfonso el Onceno. Cuenta la crónica que, necesitando este monarca recursos estraordinarios para llevar á cabo la toma de Algeciras, pidió y le otorgaron las ciudades de aquellos reinos el tributo de la Alcabala, regulado en el cinco por ciento del precio de cuanto se vendiese.

En esta primera concesion, orígen de tantos desastres, ocurrieron circunstancias muy particulares dignas de memoria y de estudio. La primera es que, no obstante lo nuevo y lo grave del impuesto, no se juntaron para su otorgamiento Córtes generales, en donde, reunidos como de costumbre los procuradores de todas las ciudades de voto, deliberasen de consuno acerca de su necesidad y de su trascendencia. Alonso el Onceno, príncipe afamado, entre otras cosas por la astucia de su política y por lo poco escrupuloso de sus medios, temió sin duda comprometer su proyecto guardando aquellas formas, é imaginó atacar en detall, uno por uno, á los desapercibidos pueblos. Así que, presentóse primero en Búrgos, en 1342, donde fueron convocados solo los procuradores de Castilla la Vieja, y conseguido aquí su intento, pasó á Leon, y despues á Zamora, y despues á Avila y, por fin, á Segovia, en cuyos

puntos le fué fácil lograr lo mismo de los representantes de Leon, Asturias, Galicia y Estremadura.

De recordar es en segundo lugar que, no obstante la política del rey, los primeros en la concesion de la Alcabala fueron los estados privilegiados, los prelados y los ricos-omes; que halló en los procuradores de Búrgos una oposicion tan enérgica y resuelta, como que su primera respuesta á la peticion fue rotundamente negativa, y que, en fin, no cedieron hasta que llegaron á saber que los otros brazos de la nacion se habian doblado á las exigencias de Alfonso. ¡Presentian los clérigos que habian de estar exentos de las Alcabalas, ¡los grandes que habian de ser partícipes de sus espoliaciones, y los unos y los otros que no se trataba mas que de un nuevo medio de esplotar en comun la laboriosidad del estado llano!

De otra circunstancia conviene hacer mencion en este lugar, por haber contribuido al primer ejemplo de las Alcabalas. Refiérese que el rey Alfonso propuso á los procuradores, antes que esta imposicion, un tributo personal y directo, y que, desechado tal arbitrio, hubo menos resistencia al de las Alcabalas en ódio al comercio, ejercido principalmente en aquellos tiempos por los judíos. Era menester apelar hasta á las preocupaciones mas deplorables para hacer consentir en una carga, á primera vista tan onerosa y tan asoladora.

Pero lo que hay mas digno de recordacion es que las Alcabalas se exigieron como una exaccion momentánea y como un sacrificio patriótico dirigido á la importante empresa de la conquista de Algeciras. Como una contribucion permanente, como un gravámen ordinario y constante no se concebia. A haberse presumido esto, nada hubiera sido mas imposible que el allanamiento de los pueblos, no obstante la ignorancia de los buenos principios, el atraso de la industria y la poca estimacion que se dispensaba al comercio en aquellos tiempos. Bajo tales auspicios y con tales condiciones aparecieron las Alcabalas.

No debian haber subsistido mas que dos años, hasta marzo de 1344, en que fue tomada Algeciras; pero han tenido, sin embargo, cinco siglos de vida. ¡Leccion ejemplar y costosísima para los pueblos y para sus representantes de cuán peligroso es transigir una vez con la ambicion ó con la codicia de los gobiernos! Las Alcabalas no se convirtieron en contribucion permanente sino de una manera ilegal y violenta. Con pretesto de conservar la plaza conquistada, se prorogó la exaccion en 1345, y en 1349 con el de proveer al sitio de Gibraltar. Alguna próroga mas tuvo lugar despues, siempre limitada á cuatro ó cinco años. Mas á poco tiempo, cuando se vió á los pueblos familiarizados con los vejámenes del impuesto, continuó cobrándose sin la autorizacion de los procuradores y sin el pretesto de empresas patrióticas. La conversion, pues, de las Alcabalas de contribucion estraordinaria y pasagera en tributo ordinario y perpétuo ha sido uno de los mas insignes abusos que han podido consumarse por gobiernos establecidos. Poseemos en comprobacion de esta verdad una declaracion solemne, irrecusable, en el testamento tan conocido de la reina Católica. Hay en él, entre otras cláusulas, una curiosísima, en la que reconoce esta señora que era dudosa la legitimidad con que se cobraban las Alcabalas, y ruega al rey su esposo y encarga á los príncipes sus hijos consultar á personas ilustradas y de conciencia sobre «*el origen que tobieron las dichas alcabalas del tiempo, é como é cuando é para que se pusieron, é si la imposicion fue temporal ó perpétua, é si hobo libre consentimiento de los pueblos para se poder, poner, y llevar, y perpetuar como tributo justo é ordinario ó como temporal, ó si se ha estendido á mas de lo que al principio fue puesto*»; añadiendo que, si resultase cierta la ilegitimidad del impuesto, despues de suplir el déficit que supriméndole resultaria, *las dichas Alcabalas se quiten luego para que no se puedan mas llevar, de manera que nuestras ánimas é consciencias sean cerca dello descargadas, é nuestros súbditos paguen lo que fuere justo é no resciban agravio.*»

¡Vano deseo! ella, princesa superior al vulgo de los príncipes, distinguida por la rectitud de su corazon, por su amor á sus súbditos y por su actividad, no habia encontrado en los largos años de su reinado una ocasion oportuna de tratar este asunto en descargo de su conciencia y en desagravio de los pueblos... y pretendia que lo hiciesen sus sucesores!!!...

No solo no habian consentido los pueblos en la imposicion perpétua de las Alcabalas, sino que no habian cesado ni cesaron de clamar contra ellas por medio de sus procuradores. Sabido es que las insoportables espoliaciones consumadas con ese nombre fueron una de las causas del alzamiento de las Comunidades. Aun despues de haber sucumbido estas y con ellas la energía del poder representativo, se oyeron sobre lo mismo quejas repetidas en las Córtes celebradas bajo los reinados de Carlos V, de Felipe II y de Felipe III. Mas tarde, nuestros economistas han reprobado unánimemente semejante institucion, colocada entre las causas principales de la decadencia de nuestras industrias y del empobrecimiento de nuestra nacion.

En efecto, es bien difícil que haya salido de la cabeza de ningun gobierno una imposicion permanente, que sea por su propia naturaleza un ataque mas directo al capital, una amenaza mas terrible á la produccion y un dique mas insuperable para el comercio, que la imposicion de nuestras Alcabalas. Ningun principio, ninguna ventaja aboga en su favor. Inicua en su distribucion, vejatoria en su recaudacion, costosísima en su administracion, nada ha podido recomendarla mas que la codicia inexorable del fisco.

Asombra el considerar que haya podido subsistir por tanto tiempo; pero crece el asombro al observar, repasando nuestros códigos, que apenas se ha dado una disposicion hasta nuestros tiempos en materia de Alcabalas que no haya sido para agravar la pesadez y la odiosidad natural de este tributo.

En un principio se cobraba solo de las ventas: mas adelante se estendió á las permutas, á los arrendamientos, á las rentas, etc.

Son innumerables las disposiciones que se dieron para que ninguna propiedad, ningun artículo se librase de las Alcabalas.

La cuota, que en los primeros tiempos no escedia de un cuatro ó un cinco, creció hasta cobrarse, ya un siete, ya un diez, ya un catorce por ciento sobre muchos artículos.

De las exenciones ó privilegios relativos á las Alcabalas puede formarse un cuadro curioso, donde se hallarán muchos rasgos, ya odiosos, ya ridículos. Alguna vez tuvo por objeto la exencion el fomento de una industria, y en este sentido se concedió en 1789 á los criadores de yeguas: otras el favorecer una localidad, y asi se establecieron en Valladolid y en varias otras poblaciones mercados francos de Alcabala, especie de asilos contra la opresora persecucion de este tributo. Tambien para aumentar la poblacion se concedió á los estranjeros que se avecindasen tierra adentro en España la exencion de la Alcabala por seis años. Los moradores de las villas de Fuenterrabia, de Simancas, de Valderas y de otras poblaciones estaban tambien exentos. Algunas ventas disfrutaban de la misma gracia. Pero el mayor número de las exenciones se concedieron por consideraciones de clase ó de persona. El rey no pagaba Alcabala, en lo cual no era de mayor condicion que su carnicero, su zapatero, etc., que gozaban de igual privilegio. Tampoco desaprovechó el clero su preponderancia para agregar esta á sus preciosas inmunidades. Perteneció tambien á las órdenes militares. Hubo, en fin, simples particulares agraciados en sus personas y en las de sus descendientes con la exencion de las Alcabalas: Antonia Garcia, vecina de Toro, sus hijas é hijos y sus sucesores fueron á este propósito objeto de varias disposiciones legislativas.

La administracion de las Alcabalas, encabezadas en unos pueblos y en otros no; aqui pertenecientes al Estado y allí enagenadas; en unas partes entregadas á arrendadores, en otras confiadas á los agentes del Tesoro, se resentia del desórden y de los vicios característicos de nuestra anárquica administracion rentística.

Pero lo mas fatal que tuvo este impuesto fue el sistema opresor empleado en su recaudacion. Las vejaciones humillantes y las restricciones tiránicas imaginadas para asegurar su cobranza no tenian límite. A la insaciable codicia del fisco se sacrificaron los mas preciosos derechos de la industria. Recordaremos algunas de las exigencias del método cobratorio de las Alcabalas. La obligacion de reducir á escritura ciertos contratos y de darles formas costosas y dilatorias contra el espíritu de nuestra legislacion, y la libertad de la contratacion; el requisito del sello del fisco, sin el cual ha sido contrabando la circulacion de muchas artículos; la precision de hacer revelaciones enojosas, dando conocimiento de la produccion y de las operaciones comerciales, mostrando á los agentes de la Hacienda hasta los libros que encierran el secreto de la riqueza de las familias; la sujecion á entrar en las poblaciones por determinadas puertas y de traficar en sitios designados; la limitacion á vender y contratar en horas prescriptas; el derecho de practicar visitas y hacer reconocimientos concedido á los fieles y arrendadores; la accion de los mismos para promover pesquisas contra falsas ó verdaderas defraudaciones; su intervencion en las operaciones del comercio, llevada al estremo de poder usar llaves en las tiendas á manera de condueños; todo esto se ha establecido y practicado para asegurar la exaccion de las Alcabalas, y todo esto puede muy bien servir de ejemplo de persecucion y de tiranía fiscal. A la enorme suma de riqueza que consumian las Alcabalas, hay pues que añadir el menoscabo de tiempo, de libertad, de trabajo, de tranquilidad, de dignidad y de paciencia causado á las clases productoras por las formas restrictivas de la recaudacion. Mirando con detencion este bosquejo nada exagerado, se llega á comprender que bastarian las Alcabalas, si otras causas tambien influyentes no existiesen, para esplicar la postracion en que por siglos enteros ha yacido nuestra industria.

¡Reprobacion eterna acompañará la memoria de los gobiernos que hasta tal estremo fueron sordos á las quejas de los pueblos é insensibles á los padecimientos de la patria! Jamás pudieron engañarse sobre la atrocidad del impuesto de las Alcabalas reprobadas constantemente.

A propósito creemos recordar lo que aconteció en los Paises Bajos al intentar el establecimiento de las Alcabalas. Era el año de 1569 y gobernaba aquellas provincias el famoso duque de Alba, quien, para proporcionarse prontos y abundantes recursos, no halló mejor arbitrio que trasportar á sus mercados las Alcabalas con el diez por ciento que entonces se pagaba en España. En vano le representaron diputados de las ciudades que semejante medida envolvia la ruina de su floreciente comercio. El duque respondió: *Necesito dinero*, y á despecho de todo se publicó el edicto para la exaccion del impuesto. En el instante los empresarios cerraron sus fábricas, los traficantes sus tiendas y las plazas de contratacion se convirtieron en desiertos; pero no enseñaron ni convencieron estas imponentes aunque pacíficas demostraciones al gobernador, que para restituir á la industria su actividad ordinaria, mandó levantar cadalsos, armar verdugos y ahorcar comerciantes. La sublevacion estalló á los pocos dias, y despues de la lucha sangrienta y asoladora de algunos años, Flandes fue borrado del mapa de los dominios de España, quedando para el gobierno peninsular sobre el pesar de la derrota, la afrenta de su tiranía y de su codicia.

Las Alcabalas han subsistido casi hasta nuestros dias, si bien con algunas reformas, á las cuales ha correspondido inmediatamente algun progreso en la industria. Fueron abolidas con los *cientos y millones* por un decreto en los cortos dias del ministerio Mendizabal de 1843. El vigente sistema tributario comprende gravámenes de la misma índole, de que hablaremos en su lugar.

= * * *

ALCAIDE: esta voz, procedente tambien del árabe, ha significado el gobernador ó jefe militar de un castillo.

Floreció la institucion de los Alcaides en Espa-

ña en todo el largo periodo de la reconquista, conocida y generalizada lo mismo entre los mahometanos que entre los cristianos. Remontándose á aquellos tiempos y estudiando el sistema de guerra admitido generalmente en la edad media y practicado entre nosotros con mas rigorismo que en otra parte alguna, se llega á comprender que el oficio de los Alcaides fue el mas delicado, el mas azaroso y el mas estimado de la milicia. (V. **CASTILLO**).

No puede asociarse al empleo de los Alcaides una graduacion determinada en la gerarquia militar: jefes de un castillo, de una fortaleza, de una posicion, todo pendia de las circunstancias de lugar y de tiempo. Segun las necesidades, asi era mas ó menos principal ó brillante su papel: unas veces no escedian sus fuerzas de una ó algunas pequeñas compañias, y otras mandaban ejércitos numerosos. De su influencia entre los moros puede juzgarse, no solo por sus hechos de armas contra los cristianos, sino tambien por la participacion que tomaron en sus propias contiendas civiles, siendo á este propósito de recordar, entre otros sucesos, que Mahomat, Alcaide de Arjona, fué el fundador del famoso reino de Granada (1276).

La historia nos pinta á los Alcaides como los caudillos de todas las empresas temerarias, de las sorpresas atrevidas y de las defensas desesperadas. Las leyes exigian de ellos, no las virtudes comunes, sino el heroismo. Sus hazañas entusiasmaban á los trobadores é inspiraron los mejores romances de aquella edad.

Solo podian aspirar á los peligros gloriosos de la Alcaidia los adalides mas distinguidos. Una ley de Partida exigia para obtenerla las cualidades de nobleza, valor, pericia, prudencia, actividad y generosidad: era el premio de los mas celebrados capitanes, que ilustraban y acrecian su fama militando bajo el título de Alcaides. Alonso Perez de Guzman el Bueno lo fué de Tarifa; Gonzalo de Córdoba, de Illora; y Hernan Perez del Pulgar, el de las hazañas, del Solar.

Las Alcaidias se daban por los reyes ó señores de los castillos en acostamiento, es decir, que mediaba una especie de ajuste con el nombrado, quien, mediante él, tomaba á su cargo y cuenta todas las atenciones necesarias á la defensa del castillo. Sabido es que, conquistada Tarifa, fué nombrado su Alcaide el maestre de Calatrava, y que lo exorbitante de los acostamientos que exigia, hizo que se le reemplazase por Guzman el Bueno, que se comprometió á sostener la plaza con menos coste. Este al menos era el método ordinario, si no era el único. A veces se conferian las Alcaidias por juro de heredad.

Nuestras leyes de las Partidas determinan minuciosamente las funciones y los deberes de los Alcaides, que se reasumen en la defensa de los castillos ó plazas encomendadas á su valor y pericia. A este fin debian guarnecerlos de soldados, bastantes en número, conocidos por su celo, lealtad y dotados de salud y robustez, pertenecientes á diferentes armas, á *caballeros*, *escuderos*, *ballesteros*, y diestros en las que les eran respectivas; debian mantener entre ellos el órden mas estricto y la mas severa disciplina; debian proveerse de armas y abastecer de comestibles el castillo para las eventualidades de un sitio; debian, en fin, reparar las fortificaciones y aumentarlas siendo necesario.

Al rededor de cada castillo, ó muy próximamente, se hallaba por lo regular una poblacion que le daba nombre ó que le recibia de él: cuando era pequeña, el Alcaide ejercia sobre sus moradores jurisdiccion civil y criminal; pero adquiriendo ciertas dimensiones y teniendo sus alcaldes ó merinos, le estaba vedado á aquel mezclarse en su gobierno.

El Alcaide debia permanecer constantemente en su castillo. En los pocos casos, en que le era permitido dejarle, estaba obligado á encargar el mando á algun pariente ó algun amigo, cuya lealdad y cuyo valor le fuesen especialmente conocidos. Podia nombrar en testamento su sucesor y, caso de morir intestado, debian reunirse los demas oficiales y soldados defensores y elejir de comun acuerdo á algun pariente del difunto para Alcaide, ó al *mejor ome* de entre ellos.

Antes hemos dicho que se exigia de los Alcaides el heroismo. Asi era en efecto: la mas pequeña falta, un descuido, una omision, una debilidad se calificaban y castigaban en ellos como una traicion. Las abnegaciones mas difíciles, los sacrificios mas costosos, les estaban prescritos en el concepto de deberes ordinarios. Nuestro celebrado Guzman el Bueno, á quien por haber sido modelo de Alcaides hemos citado otras dos veces, al preferir ver degollado á su hijo antes que entregar á Tarifa, cumplia con una terrible cláusula de una ley de las Partidas que decia: *é por tormentar ó ferir ó matar la mujer ó los fijos ó otros omes cualesquier que amase... non debe dar el castillo.*

Las precauciones que se tomaban para la mudanza de Alcaide, las solemnidades que se empleaban para que prestase homenage al rey sucesor, los requisitos y dilaciones indispensables para el abandono de un castillo, en los pocos casos en que hacerlo podia, son otras tantas circunstancias muy á propósito para darnos á conocer la valia y el aprecio en que estuvo aquel cargo.

El Alcaide no podia por regla general tomar posesion del castillo por medio de otra persona, sino por sí mismo. No bastaban órdenes verbales, las mas autorizadas, aunque fuesen del mismo monarca, para hacer la entrega; era indispensable que interviniese un oficial del palacio del rey, llamado portero, debiendo ademas tener lugar el acto en presencia de testigos. Cuando el rey en persona pretendia entrar en el castillo, cuando le poseia en rehen y llegaba el caso de restituirle, cuando le cedia en juro de heredad á un rico-ome ó príncipe, y en alguno que otro caso las formalidades eran distintas.

Solo en casos singulares era permitido al Alcaide abandonar con su gente el castillo sin órden del señor, por ejemplo, si era de todo punto indefendible y si no se le pagaba lo convenido para atender á la manutencion del soldado y á los demas gastos. Pero, aun asi, tenia que preceder emplazamiento formal, dirigido al señor por tres veces, y

de todos modos precisaba la presencia de vecinos del pueblo ó de los pueblos inmediatos y ciertas formas minuciosas, cuya especificacion es agena de este lugar. El Alcaide debia salir el último, cerrando las puertas del castillo, y arrojando sobre el muro las llaves.

La lealtad era una virtud tan recomendada como el valor á los Alcaides. Jamás debia un Alcaide entregar su castillo á príncipe estranjero, aunque se lo exigiese su mismo señor ó rey. La entrega debia hacerse entonces al portero del palacio con las formalidades de costumbre, y este repetirla al príncipe estranjero, ó su Alcaide.

La historia de Portugal ha conservado un ejemplo memorable de esta religiosa lealtad de los Alcaides. Al ser desposeido de aquel reino D. Sancho II, mandaba por él el castillo de Coimbra Martin de Freitas, quien defendió esta plaza contra las armas y las promesas de D. Alonso III, hermano y sucesor de aquel. Retirado el rey caido á la Córte de Castilla, Freitas no cedió por esto en su empeño, defendiendo con igual heroismo la fortaleza que le estaba encomendada. Al cabo de algunos años murió en Toledo D. Sancho, con cuyo motivo intimó de nuevo D. Alonso al Alcaide de Coimbra la rendicion del castillo: Freitas le contestó, pidiéndole un salvo-conducto para ir á Toledo, donde dijo tenia que cumplir antes de hacer otra cosa, cierta sagrada mision. Concedido el salvo-conducto, dispuso su viage y llegado á Toledo, depositó las llaves del castillo á los pies del cadáver de D. Sancho, diciendo: «Solo asi quedo libre del pleito homenage que os he hecho» Hizo mas: rehusó la alcaidia que de nuevo le ofreció D. Alonso, esclamando; «maldigo á cualquiera de mis descendientes que acepte un cargo semejante y que ponga en tanto peligro la honra.»

Este dicho califica perfectamente lo estraordinariamente delicado y difícil del oficio de los Alcaides.

Hoy se usa todavia la palabra de Alcaide; pero no con la importante significacion que tuvo en aquellos tiempos.

= * * *

ALCAIDE DE LA CARCEL. Los castillos han servido tambien de prisiones, circunstancia que nos descubre la razon de haberse dado aquel nombre á los encargados de la custodia de los presos en las cárceles ordinarias. Es muy de lamentar que el individualismo que caracteriza las sociedades modernas por una parte y los abusos del despotismo por otra, hagan que se miren con prevencion, tal vez con odiosidad, ciertos oficios por su naturaleza muy delicados, y que por esta razon huyan de ellos las personas mas á propósito para su desempeño. Los respetos debidos á la humanidad desgraciada que puebla las prisiones, esos respetos que en nuestros dias dan motivo á tantos sistemas y proyectos ¿no exigen tambien que el gobierno interior de las cárceles no se confie sino á personas distinguidas por su moralidad y por su educacion? = * * *

ALCAIDE DE LOS DONCELES: oficial de la corte de nuestros reyes en los últimos siglos de la edad media, cuyas principales funciones consistian en dirigir, disciplinar y mandar á los donceles, jóvenes nobles destinados al acompañamiento y servicio de los príncipes. Estos Alcaides eran tambien militares y algunas veces se les confiaban grandes ejércitos y empresas difíciles. La Alcaidía de los donceles se conferia siempre á personages de la alta nobleza, y por mucho tiempo estuvo vinculada en la casa de los Hernandez de Córdoba, marqueses de Comares, siendo nueve consecutivos los de esta familia que desempeñaron tan alta dignidad, empezando por Alonso Hernandez de Córdoba que se distinguió en la batalla del Salado y que fué, segun se cree, el primer Alcaide de los donceles. (V. DONCEL.)

En la numerosa servidumbre de nuestros reyes se conoce tambien un empleado con el nombre de Alcaide de palacio; pero sus funciones son puramente domésticas.

= * * *

ALCALDE: convienen los etimologistas en deribar esta palabra de la de *cadi*, que en árabe significa juez.

No es fácil comprender en una definicion concreta todas las ideas que ha significado la palabra Alcalde, porque no son exactamente las mismas la acepcion que se le dió en su origen, las varias, que fue recibiendo despues y la que tiene en la actualidad. De modo que, si han de abarcarse todas las partes del definido, considerado en su larga existencia histórica, solo puede decirse que la palabra Alcalde equivale á la de autoridad civil.

En nuestra opinion no se inventó ó no se aceptó dicha voz en nuestra lengua precisamente para representar una institucion nueva. Los Alcaldes de que habla el Fuero-real son los *judices* que establecia el Fuero-juzgo, los judices que en la traduccion del Código godo, hecha tiempo antes que el Fuero-real, se llaman *Alcalles* y *Alcalldes*. Hé aqui porque nos parece algo estéril la cuestion relativa al origen de los Alcaldes. Limitándose á los Alcaldes forales, á los de casa y corte, á los de cuartel, en fin, á una clase determinada de estos funcionarios, la investigacion puede ser útil; pero no si la cuestion se plantea en términos mas generales y absolutos.

La historia de los Alcaldes es la historia de desarrollo de nuestra organizacion administrativa en el espacio de nueve ó diez siglos: ninguna palabra ha habido tan popular en esta materia, y con pocas mas están significados todos los instrumentos personales y oficiales de la accion pública durante tan largo periodo. Elemento judicial, elemento politico, elemento municipal, elemento rentístico; jueces singulares, jueces colegiados; jueces de primera instancia, jueces de alzada; jueces comunes, jueces especiales; jueces letrados, jueces legos; autoridades de eleccion popular, autoridades de nombramiento señorial, y autoridades de nombramiento real; autoridades consultivas y autoridades ejecutivas; autoridades de aldeas, de pueblos, de ciudades, de partidos, de provincias: todo ha sido representado bajo el nombre de Alcalde.

La organizacion administrativa de una sociedad, constituye sus formas esteriores y nos descubre sus principios y sus tendencias. Asi los Alcaldes en su larga historia nos dibujan la fiso-

nomia de la sociedad española durante esos diez siglos, es decir, nos retratan la fisonomía de toda una sociedad en las cuatro edades de su existencia, en su infancia, su juventud, su virilidad y su vejez: esta institucion nos indica los principios constitutivos, con sus verdades y sus errores; en ella se imprimen los progresos, se manifiestan las revoluciones, se retratan las enfermedades, se desarrolla la robustez y se marca la decadencia.

La clasificacion de los varios funcionarios que han llevado el nombre de Alcaldes y una ligerísima reseña de su origen, su principio y sus funciones bastan para persuadir de la exactitud de las consideraciones que preceden.

Alcaldes ordinarios: considerado el principio de su constitucion, pueden dividirse en Alcaldes *reales*, *señoriales* y *forales*, puesto que unos eran nombrados por el rey, otros impuestos por los grandes, y los últimos elegidos por los pueblos.

Los primeros son los mismos jueces godos. »*Dirimere causas nulli licebit, nisi aut á principibus potestate concesa, aut ex consensu partium electo*» dice el Fuero-juzgo. «Ningun home no sea osado de juzgar pleitos, sino fuere Alcalde puesto por el rey ó á placer de amas las partes» dice el Fuero-real. Esta institucion fue, pues, una de las que anudaron la derrocada sociedad de los visigodos con la sociedad de la reconquista: conservóse como uno de los atributos de la monarquía, salvada en hombros de Pelayo.

Los Alcaldes señoriales, de época posterior, constituyeron una de las usurpaciones, ganadas por la ambicion de la alta nobleza á la debilidad y á la condescendencia de la autoridad real, y nos indican los progresos sucesivos del principio feudal, contenido dentro de ciertos límites por el poderío de la teocracia ilustrada de los visigodos, y desarrollado á favor de la guerra, de la ignorancia y del desórden que dominaron despues.

Los Alcaldes forales fueron una institucion nueva, espresion del elemento distiutivo de la sociedad que se regeneraba. Aquellos pueblos, formados de los escombros de la nacion antigua, arrancados á la opresion de la nacion conquistadora, tenian la independencia y la razon de todas las sociedades primitivas y, en medio de su rudeza, comprendian la verdad, la legitimidad y la importancia del principio de eleccion. No creian bastante celoso, ni bastante entendido, ni bastante fuerte al poder central para la defensa de sus intereses, y á medida que iban emancipándose de la esclavitud civil, enriqueciéndose á fuerza de constancia y de aplicacion en el trabajo y haciéndose precisos porque contribuian al Estado con sus bienes y con su sangre, como única recompensa y garantía exigian sus fueros, su administracion local, sus ayuntamientos y sus Alcaldes.

En una palabra, si los Alcaldes reales representaban en la administracion el principio centralizador del despotismo de Roma imperial, imitado por los godos y heredado por la monarquía moderna; y si los Alcaldes señoriales espresaban el principio oligárquico de la barbarie feudal; los Alcaldes forales simbolizaban el nuevo y fecundo principio de libertad, de emancipacion, de industria y de civilizacion que pugna para desarrollarse por completo en nuestros tiempos. Así aparecen desde muy antiguo bosquejados en los Alcaldes los tres poderes constitutivos que se hicieron con varia suerte la guerra hasta el trunfo absoluto de la monarquía.

Estos funcionarios nos muestran por otra parte la sencillez de la administracion de aquellos remotos tiempos, carácter infalible de toda sociedad en su infancia: en ellos se reasumia en efecto, en un principio toda la accion pública oficial. Por esto en los fueros y códigos mas antiguos se denominan simplemente Alcaldes, pues el calificativo de *ordinarios* no se usó hasta el siglo XIV, cuando fraccionada la autoridad, fué menester inventar distintivos para las diferentes clases de Alcaldes.

Desde entonces en la escala de la gerarquía judicial ocuparon el primer grado ó sea el de juzgados inferiores; pero conservando tambien atribuciones administrativas por la confusion de las varias funciones públicas que ha reinado casi hasta nuestros dias. Han desaparecido en fin los Alcaldes ordinarios, reemplazados en parte por los jueces de primera instancia, en parte por los Alcaldes constitucionales, en parte por otros funcionarios del poder ejecutivo.

Alcaldes mayores: tambien se remonta su origen á los primeros siglos de la reconquista; pero creados para satisfacer una necesidad menos palmaria y menos urgente, su propagacion fué muy lenta. Los constituia por lo regular el monarca, pero á peticion de los pueblos. Exijíanlos en efecto las poblaciones numerosas para moderar y regularizar su administracion mas complicada; pero las monarcas abusaron, imponiéndolos sin necesidad y contra el deseo de los moradores.

En lo judicial conocian en primera instancia de los negocios de la cabeza de partido, y en apelacion de los promovidos y terminados ante los Alcaldes ordinarios.

Andando el tiempo los alcaldes mayores se confundieron en rango y facultades con los merinos y despues con los corregidores. Tambien sirvieron á semejanza de los Alcaldes de casa y corte para organizar los tribunales de las chancillerías y audiencias.

Los Alcaldes mayores revelan algun grado de cultura en la organizacion administrativa, indican la reunion de pueblos en partidos y de consiguiente cierta tendencia á constituir un todo uniforme bajo una direccion central. Mas por lo que principalmente son acreedores á nuestra memoria es porque iniciaron el sistema de la revision ó de las apelaciones en los negocios de justicia con separacion de la autoridad real.

Alcaldes de casa y corte: el nacimiento de estos célebres Alcaldes sucedió á un cambio notable en el estado y en la política de la nacion, y contribuye á caracterizar otro periodo de su historia. Ensanchados los límites de nuestros dominios á fines del reinado de Fernando III hasta las playas meridionales, y preponderante la monarquía castellana en la península por la estension de sus posesiones y la fama de sus conquistas, decayó el espíritu que habia

dominado hasta entonces al pais, entibiándose su ardor por la guerra contra enemigos menos temibles ya, ó impotentes al parecer para comprometer de nuevo la seguridad de sus vencedores. Fijáronse, pues, mas intensamente las miradas de todos en el gobierno interior. La corte de nuestros reyes pensó por varios medios en derramar su influencia creandóse, ya para ostentacion, ya para proveer á las necesidades de la administracion pública, muchos empleos desconocidos hasta entonces.

De la segunda clase fueron los Alcaldes de la casa del rey ó los Alcaldes de la corte del rey, llamados despues Alcaldes de casa y corte y Alcaldes *de la corte y su rastro*. El Fuero Real no hace espresion de ellos, pero si las Partidas y mas detenidamente las leyes del Estilo.

Claro es que estos funcionarios, erigidos para obrar al lado del rey, habian de pertenecerle bajo todos aspectos. Fueron constantemente de nombramiento real, cuidándose desde un principio de que ningun lazo de dependencia los adhiriese á estraño influjo, á cuyo efecto se les prohibió el que tuvieran vasallage ó acostamiento de otro señor.

En número de dos en un principio, de cuatro en tiempo de don Juan II, y de seis por las ordenanzas de 1583, fueron aumentándose hasta llegar á doce bajo el reinado de Felipe V.

Los Alcaldes de casa y corte determinan una importantísima innovacion en la administracion de la justicia en España: son el principio de la institucion de los jueces colegiados. Ellos fueron los primeros de esta especie y ellos inspiraron la creacion de las reales chancillerias y de las reales audiencias que organizaron esta inmensa reforma y estendieron su accion sobre todos los pueblos.

ALCALDES DEL CRIMEN. Bajo la dominacion de los reyes católicos se estableció, en 1480, que de los cuatro Alcaldes de casa y corte conociesen tres de los negocios criminales. En las ordenanzas de las chancillerias, publicadas nueve años despues, se establecieron otros tres en cada residencia de aquellos tribunales para el mismo objeto. Cuando mas adelante se aumentaron á seis los Alcaldes de casa y corte se previno que cuatro se consagrasen á la materia criminal. En las capitales de Audiencias se distinguieron en fin Alcaldes con igual carácter.

Se comprende pues que los Alcaldes del crimen fueron en parte, ya una fraccion, ya una hijuela de los Alcaldes de casa y corte y de los Alcaldes mayores, que señalan un desenvolvimiento en aquellas famosas instituciones.

Lo mismo puede afirmarse de los Alcaldes de provincia, cuyo objeto era la administracion de la justicia civil en el mismo rango y con el mismo caracter que los del crimen, como que todos componian un cuerpo de miembros iguales.

Pero este desenvolvimiento de la institucion de los Alcaldes reales marca el tercer periodo de nuestra historia en el grande espacio de esos diez siglos, y contribuye á demostrar otro estado y á constituir un sistema especial. Coincide en efecto ese hecho con el reinado de los reyes católicos, es decir, con la época en que la nacion se engrandeció esteriormente, casi hasta tocar sus límites naturales; en que el poder feudal sucumbió bajo el poder del trono; en que los esfuerzos de la representacion popular poco unida, mal organizada y no bastante previsora, no podia rivalizar con monarcas hábiles, cercados de guerreros y mimados por la fortuna. Las circunstancias convidaban á la organizacion definitiva de la sociedad española, y natural era que el principio predominante las aprovechase para estender por todas partes su imperio. Los Alcaldes del crimen y los de provincia, ó lo que es lo mismo, las chancillerías y las audiencias, son el desarrollo práctico mas importante del principio monárquico.

Establecidos estos tribunales, dividida entre ellos la jurisdiccion suprema, sometidas á su accion todas las partes del territorio, claro es que habia de desaparecer la importancia de las instituciones administrativas que emanasen de otro principio y representasen otro poder. Las autoridades populares y las señoriales, donde se hallaban reconocidas, perdieron su valía: sujetas en sus personas á la vigilancia y á la correccion, y en sus actos á la revision de esa nueva y poderosa autoridad, sin mas carácter que el de subalternas, quedó completamente absorvida ó aniquilada su independencia. (V. **AUDIENCIA** y **CHANCILLERIA**).

Para comprender por otra parte toda la potestad de los Alcaldes de casa y corte y de los demas formados á su semejanza, se hace preciso medir la estension de sus facultades. Eran jueces de primera instancia en las poblaciones de su residencia, es decir, en las principales; tribunales de alzada respecto á los mismos y al resto de su territorio; jueces correccionales, autoridades de policia y tribunales administrativos.

Los Alcaldes del crimen caracterizaron mas distintamente el elemento opresor del despotismo monárquico, que fue en progresion creciente durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Su actividad inquisidora, sus trámites sombríos y tiránicos, y la severidad de sus condenas contribuyeron no poco á esa sumision medrosa y á esa paz muda que constituye el bello ideal de las monarquias absolutas.

ALCALDES DE CUARTEL: tienen la misma derivacion que los del crimen y señalan otro progreso mucho mas moderno en la institucion de los Alcaldes reales. Fijada definitivamente la corte en Madrid, se dividió su poblacion en seis cuarteles y se mandó establecer en cada uno de ellos uno de los Alcaldes de casa y corte, con numeroso cortejo de escribanos, alguaciles y porteros. Se organizaron los Alcaldes de cuartel en 1604, es decir, cuando se estinguian los últimos restos de representacion popular, y nada impedia que los instintos propios del gobierno absoluto se manifestasen desembozadamente. En 1749 se aumentaron los cuarteles hasta once, al cargo de once de los doce Alcaldes. Algun tiempo despues se instituyeron tambien en las poblaciones considerables de provincia: Zaragoza, Valladolid, Sevilla, Coruña y

Oviedo tuvieron desde 1769, ya cinco, ya cuatro, ya tres, ya dos cuarteles con sus respectivos Alcaldes.

No fue insignificante, considerada bajo el aspecto político, esta innovacion. La division de cuarteles y la adjudicacion de su Alcalde á cada uno, tuvo por objeto la organizacion mas detallada de la policía, al cargo entonces de los funcionarios de aquel órden en las mas populosas capitales. Al examinar las atribuciones y deberes que con minuciosa especificacion se impusieron á los primitivos Alcaldes de cuartel, se palpan los síntomas de un estado en su período de decadencia. Sin otro dato cualquiera adivinaria que se trataba de una nacion habitada por una muchedumbre desproporcionada de pleiteantes, de aspirantes á destinos, de mendigos, de vagabundos y de criminales; que las industrias, lejos de ser protegidas y honradas, eran objeto del desden y de la espoliacion, y de la tiranía del fisco; y que en fin a la cabeza de esta sociedad se hallaba un gobierno ignorante, suspicaz y despótico. En efecto, solo en situacion y con elementos semejantes se concibe que en una capital no muy numerosa se fraccionase la poblacion, primero en seis, despues en ocho y por fin en once partes, y que en cada una de ellas se fijase un alto magistrado encargado entre otras cosas, de la mision de «visitar posadas, tiendas y casas particulares; inquirir quien vive en ellas, cuanto tiempo ha que reside en la córte, á qué ha venido, de qué se mantiene; averiguar qué negocios le han traido y cuál es el estado que tienen; calcular el tiempo que necesita para evacuarlos, y tasarle este tiempo; espulsar de la córte al que no tuviere en su sentir cosas que tratar en ella, ó que hubiere dejado pasar el plazo que se le fijó sin evacuarlas, etc., etc.

Cada alcalde de cuartel tenia á su disposicion diez alguaciles y seis porteros para ausiliarse en las visitas domiciliarias y en las rondas nocturnas, y llevaba un libro en el que registraba los particulares de la vida de los ciudadanos. Pero se comprenderá todavía mejor el carácter é importancia de estos funcionarios sabiendo que cada uno daba cuenta todos los dias á la sala de alcaldes de lo que aprehendia mas digno de notar, que el alcalde mas antiguo lo comunicaba al presidente del Consejo, y que por conducto de este llegaba á conocimiento del rey.

Necesario es advertir que, si los alcaldes de cuartel tuvieron este carácter tan odioso, tan estraño á sus altas funciones de dispensadores de la justicia, no le conservaron mas que hasta el año de 1768, en que, cediendo á una consulta del supremo Consejo de Castilla, inspirada por su presidente el famoso conde de Aranda, se instituyeron los **ALCALDES DE BARRIO** que reemplazaron á los de cuartel en lo tocante al ramo de policía. Esta innovacion envuelve tambien una significacion política porque es la primera infiltracion de las ideas civilizadoras del siglo pasado en nuestra administracion, y uno de los mas señalados síntomas de la tendencia irresistible hácia sua regeneracion social. Pero por la misma circunstancia pertenecen los alcaldes de barrio, no á las instituciones sepultadas entre los escombros del régimen abolido, sino á un sistema de vida latente en la política actual y de porvenir inevitable, y merecen seccion y artículo á parte.

ALCALDES DE LOS HIJOS-DALGO. Desde los tiempos de don Juan I se conocieron dos alcaldes de los hijos-dalgo, y mas adelante tres de nombramiento real, que se incorporaron á las dos chancillerías de Valladolid y Granada, y que llegaron á formar su sala separada para el conocimiento de negocios especiales. En el reino de Galicia dichos alcaldes eran legos, pertenecian á la clase noble, y nombraban un letrado con quien asesoraban sus fallos. Estos funcionarios conocian de las dudas acerca de la propiedad de la hidalguía y nobleza, y son los autores del mayor número de las antiguas ejecutorias, con tanta diligencia y orgullo procuradas, archivadas y conservadas por las familias que las obtuvieron.

La importancia de los alcaldes de hidalgos no fue en verdad escasa. Representaban en la esfera de la administracion una grande division civil y política; la division de nobles y plebeyos, de privilegiados y de pecheros. Su objeto era conservar los privilegios á los unos y mantener en la consiguiente humillacion á los otros. Asi que tambien entendian de las exenciones de tributos y gabelas, aspecto positivo de la distincion de clases, estándoles muy particularmente encomendadas las cuestiones sobre alcabalas.

Estos alcaldes, á medida que se fueron confundiendo las dos razas, y borrando las exenciones que las distinguian, menguaron en valimiento é influjo hasta que á fines del siglo pasado dejaron de existir confundiéndose con los demas ministros de las audiencias y chancillerías.

ALCALDES DE LA HERMANDAD. Si bien se erigieron para satisfacer una necesidad de circunstancias, lejos de carecer de importancia, recuerdan los alcaldes de la hermandad una terrible crisis de nuestra sociedad, que no fué agena de la viciosa combinacion de elementos que la constituyeron, sino mas bien natural y necesario resultado de su desarrollo.

La nobleza española fué creciendo en poder y soberbia en los cuatro primeros siglos de la reconquista, período en que brilló por sus servicios militares, que tan caros se hizo pagar. En los siglos XII, XIII y XIV escogió para teatro de su inquieta y voraz ambicion la política interior, y abanderizó el pais en facciones violentas, que encendian á cada instante y sin el mas leve pretesto la guerra civil, inestinguible por mucho tiempo. El poder público se debilitó hasta lo sumo, dejando sin proteccion á los asociados, víctimas de la fuerza y de la rapacidad brutal. La desmoralizacion fué estensa y profunda, y debia sobrevivir, y sobrevivió naturalmente á la anarquía y á la barbarie que la habian propagado. Restablecida en efecto la paz, se halló sin su ocupacion ordinaria una muchedumbre de desgraciados, que no habian conocido mas oficio que el de servir á sueldo de los ricos-hombres, no habian practicado otra industria que la de matar y robar; y estos hombres derramáronse por los caminos y por las campiñas, haciendo intransitables aquellos ó inservibles estas.

Semejante estado constituia una enfermedad aterradora, contra la cual hubieran obrado demasiado lentamente los remedios ordinarios. Discurrióse, pues, uno heróico, que fué la formacion de las hermandades, inspiradas por el interés de los pueblos, y á cuya cabeza se colocaron con el tiempo estos alcaldes. Conocidos desde el principio del siglo XIV, no recibieron la organizacion que les dió tanto poder y fama hasta 1496: debian ser elejidos periódicamente de la clase de nobles y pecheros en todos los pueblos que escediesen de treinta vecinos; sus atribuciones consistieron en la persecucion y en el castigo de los delitos cometidos en despoblado. Los alcaldes de la hermandad, jueces movilizados, justicias militares con sus facultades algo discrecionales, sus instintos de parcialidad, sus trámites sumarios y su legislacion sangrienta, ejercieron en su esfera una verdadera dictadura. Duraron demasiado tiempo, hasta el siglo XVIII inclusive, y llegaron á hacerse odiosos, como todas las dictaduras que sobreviven á las circunstancias que las reclaman. (V. **HERMANDAD.**)

ALCALDES DE LA MESTA: recuerdan el aprecio en que tienen los pueblos guerreros y conquistadores la industria pecuaria, el que mereció á los españoles desde la edad goda, y la proteccion privilegiada que hicieron necesaria los obstáculos que los acotamientos de la propiedad oponian á su desarrollo en la edad media. (V. **MESTA**).

ALCALDES DE SACAS: establecidos en pueblos fronterizos para vigilar el comercio esterior y reprimir la estraccion de géneros prohibidos de esportar, prueban la antigüedad del funesto sistema restrictivo y la importancia que le daba nuestro gobierno. Se hallan leyes sobre la organizacion de estos alcaldes, desde Enrique IV, habiendo quedado absorvidos por los juzgados de rentas á mediados del siglo XVIII.

Otros ramos mas especiales de la administracion pública merecieron igualmente una jurisdiccion privativa con sus correspondientes alcaldes, siendo de recordar entre ellos los alcaldes de minas, los de las casas de moneda y los de pesquerias de perlas.

Nuestras conquistas de América y Asia han estado tambien administradas en parte, por alcaldes de diferente gerarquia, y muy principalmente por los llamados *ordinarios* y *mayores*, con la ventaja de que esta institucion ha tenido allí caractéres mas generales y mas uniformes, como era consiguiente á las circunstancias de la época adelantada en que su establecimiento tuvo lugar, y del absoluto imperio del gobierno de la metrópoli sobre aquellas posesiones. Tambien es de notar que ha sobrevivido en las que conservamos la institucion de los alcaldes á los cambios que han transformado el órden administrativo en la Península.

Tal es el cuadro que á nuestros ojos presenta la antigua institucion de los alcaldes de la monarquia castellana. En Cataluña, en Aragon y en Valencia la administracion tuvo distintas formas y agentes diversos, ya se considére su orígen, ya sus funciones, ya su nombre. Tampoco hubo unidad en las varias provincias que se han considerado como mas integrantes de aquel reino: la autoridad que en unas partes estaba confiada á los alcaldes mayores, en otras era propia de los merinos, y en otras correspondió despues á los corregidores y á sus tenientes. Los alcaldes mayores de Galicia diferian bastante de los alcaldes de la Castilla, propiamente dicha: los que se llamaban aqui alcaldes *del crímen*, en Sevilla se llamaron *alcaldes de la cuadra*, etc. Pero esta misma variedad hace de los alcaldes la representacion mas fiel de nuestra sociedad en el periodo en que prevalecieron.

***

ALCALDE CONSTITUCIONAL: es el magistrado municipal encargado ordinariamente de la presidencia de los ayuntamientos, de la ejecucion de sus acuerdos y de la administracion, así en el órden ejecutivo como en el judicial, dentro de ciertos marcados límites en el pueblo respectivo. Cuando las instituciones han existido bastante tiempo y dentro de él han esperimentado modificaciones sustanciales, se hace muy difícil definirlas de una manera que no sea demasiado general y demasiado vaga. Esto sucede ya con los alcaldes constitucionales: creacion del siglo actual, han servido, no obstante, de materia á la contradiccion de dos sistemas irreconciliables, que han hecho sucesivamente de esos magistrados dos entidades muy desemejantes. En la definicion de un funcionario cualquiera debe por ejemplo determinarse su principio constitutivo, es decir, el elemento que le da el sér, el poder de donde nace y se desprende; pero no es posible observar tan escelente regla tratándose de los alcaldes de que nos ocupamos, que bajo la direccion de un partido han sido creacion inmediata y esclusiva del voto popular, y bajo la dominacion de otro partido han debido mas principalmente su existencia al nombramiento de la autoridad real y de sus agentes.

Al aceptar el partido liberal en 1810, en medio de una guerra sangrienta, el difícil compromiso de gobernar la nacion, pensó acertadamente que se hallaba en el caso de reconstituirla sobre dos grandes bases: la libertad como principio, la unidad como forma. La administracion municipal, tan interesante siempre para los pueblos, debia ser por necesidad objeto de los trabajos legislativos de aquellos tiempos; y en efecto su organizacion ocupó sériamente á los autores del famoso código constitucional de 1812, del que forma una preciosa página el artículo declarando que todos los pueblos elegirian sus alcaldes, sus regidores y sus síndicos, disposicion lacónica y sencilla que determina una reforma fecundísima.

Es un error creer que al adoptar el principio de la eleccion popular de los ayuntamientos, se propusieron aquellos legisladores como objeto principal el levantar un obstáculo para contener las invasiones temibles del poder ejecutivo. El verdadero objeto de esa grande determinacion no fue el de crear un elemento negativo, una fuerza de resistencia, sino mas bien el de establecer un grande me-

dio de accion. La eleccion popular de los capitulares no era por cierto una cosa nueva en España, en cuya administracion, verdaderamente anárquica, venian hacia cerca de diez siglos rigiendo á la vez sobre la materia los mas encontrados sistemas. Absurdo es sin duda pensar que en una época en que tan decidida y tan general era entre nuestros hombres de letras la aficion al estudio de nuestra historia, habia de prescindirse absolutamente de la enseñanza luminosa que sobre tan importante materia suministraba. Nuestros ilustrados legisladores del año 12 sabian perfectamente que los oficios concejales de nombramiento real habian estado desempeñados constantemente por personas ineptas, faltas de moralidad, ignorantes de las necesidades de los pueblos, desnudas de autoridad moral, en una palabra, sin voluntad y sin poder para el bien; y recordaban cuán diferente administracion habian tenido las poblaciones, donde los moradores en número mas ó menos estenso gozaban del fuero de constituir sus municipios, creyendo sin duda que no era ageno á esta diferencia de sistemas el mejor estado de las provincias del reino de Aragon comparadas con las de Castilla. Tratándose, pues, de uniformar el régimen municipal, y llegado el momento de optar entre los dos encontrados principios, ¿habia cosa mas natural que decidirse en favor de aquel por cuya causa abogaban las simpatías de los pueblos y la bondad de los resultados? Por otra parte, proclamado el dogma de la soberanía nacional, nada habia ni hay mas lógico que aplicar á las fracciones del cuerpo social, llamados pueblos, el sistema electivo que se creia necesario y provechoso respecto del todo llamado nacion. He aquí, pues, el orígen y la razon de la importante reforma introducida por la Constitucion del año de 12.

Los alcaldes constitucionales han corrido la suerte de los ayuntamientos constitucionales. Fueron víctimas de la reaccion de 1814; triunfaron con la revolucion del 20; volvieron á desaparecer el 24; se restablecieron el 36, y han sufrido las consecuencias del retroceso de 44. Reservamos la esplicacion de las causas y de los resultados de tantas vicisitudes con relacion á esta materia para otro artículo: (V. **AYUNTAMIENTO**). Ahora queremos concretarnos á una época y á una cuestion.

La eleccion de los alcaldes constitucionales fué el caballo de batalla de nuestro Congreso en la legislatura de 1840, y su resolucion en cierto sentido contribuyó bastante al alzamiento popular que tuvo lugar en setiembre de aquel año. Elevado al poder el partido moderado apenas proclamada la Constitucion del 37, pensó inmediatamente en la organizacion de la administracion municipal, poniéndola en concordancia de sus principios y de sus intereses. A este propósito llevó al Parlamento de 1838 un proyecto de ley que tropezó con una oposicion muy enérgica y muy superior á su paciencia. Fatigado de luchar contra tamaño obstáculo, disgustado altamente de la discusion, que le robaba mucho tiempo y mucho mas prestigio, abandonó el camino real y ordinario, y se entró por el atajo, pidiendo á los principios de la legislatura de 1840, una autorizacion para plantear su proyecto de ley de ayuntamientos. Semejante medio le aseguraba un resultado mas pronto; pero tambien provocaba mas vivamente la resistencia de sus adversarios y los recelos del pais. En efecto, el debate sobre esta autorizacion ha sido uno de los mas acalorados y mas notables de nuestras modernas Córtes.

Sobre la necesidad de formar una ley orgánica de los ayuntamientos estaban de acuerdo progresistas y moderados, y tambien consentian los primeros en que se modificasen considerablemente las atribuciones que á aquellos cuerpos otorgaba la famosa ley de 3 de febrero de 1823, entonces vigente. Pero al partido moderado no satisfacian estas concesiones.

Su objeto era no solo el limitar la accion de los ayuntamientos, sino tambien despojarlos completamente de su independencia, subordinándolos todo lo mas posible al poder real y á sus delegados; concediendo á estos, ya el nombramiento y la destitucion de los alcaldes, ya la arbitraria destitucion de aquellas corporaciones. Un artículo del proyecto facultaba al rey para designar alcalde en las capitales de provincia, entre los elegidos para concejales, y conferia igual derecho á los gefes políticos respecto á las poblaciones que fuesen cabezas de partido ó que escediesen de 500 vecinos, declarando que en las demas correspondiese aquel cargo al concejal que reuniese mas votos en la eleccion.

Este fué el punto capital del debate.

Movian á los moderados á proponer y sostener á todo trance esta trascendental innovacion sus doctrinas, partidarios como eran, y como son, de las formas dominantes entonces en la administracion francesa. Echóseles en cara, y lo probó hasta la evidencia el Sr. Calatrava, que su proyecto no era sino una traduccion servil de la legislacion de nuestros vecinos; y ellos por su parte no lo negaron, antes bien declararon por boca de Pidal, que la España nada podia hacer mejor que *imitar* con fidelidad las formas de aquella nacion. Otro impulso mas inmediato y mas vehemente, aunque menos noble, los apasionaba en pro de su proyecto, y era el espíritu de las corporaciones municipales, constantemente enemigo de su sistema y de sus hombres. En todas ó casi todas las poblaciones de consideracion, en las capitales de provincia, en Madrid, el colegio de electores concejales elevaba á los primeros cargos de los ayuntamientos á hombres distinguidos por su matiz progresista, con frecuencia á los gefes mas temibles de la oposicion. Este resultado hasta cierto punto abochornaba al partido moderado, irritaba los celos de sus hombres mas poderosos, y los empeñaba cada vez mas en el propósito de someter para siempre los comunes á la autoridad ejecutiva.

Por lo demas, la teoría en que se fundaba la intervencion del poder real en el nombramiento de los alcaldes es muy sencilla y de grande efecto á primera vista. No se trata, decian, de un oficio municipal, cuya mision consista esclusivamente en la administracion de los intereses locales; se trata tambien de un empleo de la adminis-

tracion general, pues el alcalde es, considerada una parte muy principal de sus atribuciones, un agente del gobierno: de consiguiente es justo y es indispensable que este, por sí ó por sus delegados, concurra á la designacion de la persona que ha de desempeñar aquel cargo.

De notar es que, lejos de hacerse una aplicacion fiel de esta teoría en la disposicion del artículo, se demanda y se prescribe la intervencion del poder ejecutivo en un sentido inverso. Los alcaldes constitucionales participan en efecto de muchas funciones del poder ejecutivo en las poblaciones de último órden, en las que es imposible continuar las divisiones y subdivisiones de la accion pública respecto á sus agentes ó instrumentos personales: en las poblaciones mas numerosas, es menos general y mas local el oficio de alcalde, porque en ellas la administrcion central se sirve de delegados especiales: últimamente, en las capitales de provincia, donde el poder real tiene numerosas dependencias, donde para todo lo que de él emana cuenta con sumisos y multiplicados servidores, aquí el alcalde no es mas que magistrado municipal, desapareciendo casi por completo su intervencion en la administracion general del Estado. La consecuencia de estos hechos, aplicando la teoría de los moderados, es que la intervencion del poder real es indispensable en el nombramiento de los alcaldes de los pueblos pequeños; menos necesaria, tratándose de poblaciones algo considerables, é innecesaria en las capitales de provincia. Nótese sin embargo que en las últimas es donde su mediacion aparecia mas decisiva segun el proyecto, ya porque nombraba entre mayor número de personas, ya porque es el mismo rey quien decidia; que en segundas estaba por iguales causas mas limitado su arbitrio; y que en los primeros se abandonaba el nombramiento completamente á los electores.

Otra objecion análoga se desprende de los mismos hechos. Allí donde los electores de concejales por su posicion y por su ignorancia presentan menos garantías de acierto, allí donde la intervencion del gobierno llevaria la ventaja de ser mas ilustrada, allí es donde todo se fia á la prudencia y á la sabiduría de los ciudadanos: á medida que las garantías de una buena eleccion popular van siendo mayores, y la tutela y direccion menos necesarias, la intervencion del gobierno se hace mas indispensable y mas absoluta. Esto equivale á declarar que la ignorancia es el elemento mas seguro de buena administracion, y la instruccion y la capacidad dotes peligrosas. A este propósito esclamaba un distinguido diputado de la minoría progresista en las Córtes de 1840, el señor Olózaga:»

¿Por qué en unos pueblos, que, aun siendo cabeza de partido, apenas tendrán que nombrar, como sucede en muchos de Galicia, cuatro ó cinco concejales, el gobierno ha de elegir entre tan corto número de personas? ¿Por qué, segun va creciendo la poblacion y aumentándose los motivos de ilustracion y los fundamentos de mas criterio y juicio, se ha de ir disminuyendo el derecho de los pueblos y aumentando el del gobierno, que en las cabezas de partido tendrá que elegir solo entre cuatro ó cinco individuos, al paso que, por ejemplo, en las capitales de la nacion, podrá hacerlo entre treinta y tantos? ¿Dónde está la justicia (1)?»

La consecuencia inevitable de semejante sistema es un ultraje patente al principio de la equidad, haciendo de peor condicion á los ciudadanos de las grandes poblaciones que á los moradores de las pequeñas aldeas. ¿Tiene en efecto igual derecho, derecho tan ámplio, un elector concejal de Madrid que otro de Vallecas ó de Chamartin? Resulta hoy mas este contra-principio al observar que la riqueza relativa es la base del censo electoral, y que mientras un vecino de Madrid para adquirir la aptitud del elector necesita pagar cuando menos 500 rs. por contribuciones directas al Estado, al de Vallecas le basta ser contribuyente por 20 ó 30. Si es cierto, siguiendo los principios de la escuela moderada, que la riqueza no solo es una prenda de órden sino una prueba de moralidad y de aptitud, ¿hay nada mas contradictorio que conceder mas libertad á un propietario de cincuenta que á un propietario de mil, cuando el último afianza por veinte veces el primero del buen uso de sus derechos?

Tamaños absurdos se infieren lógica é inevitablemente de las teorías administrativas de los moderados en la forma en que la espresaban en su proyecto de ley de 1840, y en la que las han aplicado en los tiempos de bonanza que han alcanzado despues. Verdad es que esa aplicacion, lejos de ser fiel, chocaba con el principio de que pretendia dimanar. Pero ¿qué hubiera sucedido habiendo mas religiosidad bajo este aspecto? Se hubiera redactado el artículo en sentido inverso, y diria: «En las poblaciones capitales de provincia será alcalde el que reuna mayor número de votos: en las cabezas de partido y en los pueblos que escedan de 500 vecinos será nombrado por el gefe político de entre los electos concejales: en los demas usará de igual derecho el rey.» Esto seria tambien absurdo; pero seria menos inconveniente y sobre todo mas lógico.

Una teoría que conduce á semejantes resultados no puede ser exacta. Y no lo es en efecto. En hora buena que se reunan en los alcaldes esa variedad de atribuciones, en cuya virtud aparezcan á la vez en el aspecto de delegados de la administracion general y el de magistrados del comun, así como desempeñan tambien funciones judiciales. Pero lo que constituye su carácter esencial, lo que les da existencia propia, lo que los crea una institucion especial, distinta de todas las demas, es la administracion de los intereses privativos de la localidad: por esta circunstancia se exije en ellos la condicion de vecindad; por ella son oficios gratuitos y honoríficos; por ella son cargos obligatorios é irrenunciables sin determinadas causas; y por ella, en fin, es consiguiente que se elijan por el comun, en cuyos miembros reside solo la soberanía tratándose de cosas que no pertenecen á la comunidad de la nacion. Si el comun, por razones de economía, presta á la administracion central sus agentes; si el gobierno nacional fia á su dili-

(1) Sesion del 13 de abril.

gencia una parte de sus funciones, jamás puede entenderse que sea bajo la condicion de intervenir en su nombramiento, condicion que desnaturaliza completamente los oficios concejiles, é infiere una usurpacion de los derechos de los pueblos. Para asegurarse el gobierno de la exactitud de los alcaldes en las facultades que les están encomendadas por la administracion general, facultades que no son siempre las mismas, que varian inmensamente en las poblaciones, ahí está su derecho de vijilancia y ahí está la responsabilidad de los mismos funcionarios. Que sea activo en el ejercicio de aquel, que sea riguroso al exigir esta, en hora buena; pero nada autoriza para que se coloque en lugar de los electores, y para que designando el presidente de los ayuntamientos, absorva completamente su direccion apropiándose la administracion local.

Los moderados producian tambien en apoyo de su reforma el ejemplo de la administracion francesa, y por fin declamaban contra la resistencia que, á decir de ellos, oponia constantemente la independencia de los ayuntamientos á la accion conveniente del poder ejecutivo. Pero los progresistas ponian justamente en duda que la nacion francesa se hallase satisfecha con su administracion eminentemente centralizadora, y en frente del ejemplo de la veleidosa é intranquila Francia presentaban el no menos autorizado de la grave y pacífica Inglaterra; acusando por lo demas de exageradas las declamaciones de sus adversarios que, tratándose en esta parte de una cuestion de hecho, ó no hallaron ó no acertaron á producir verdaderas y suficientes pruebas. Estos y otros argumentos de la misma índole no solo afectaban á la cuestion de la eleccion de los alcaldes sino á la de atribuciones, á las de disolucion y destitucion, etc., de los ayuntamientos, en cuyo artículo premetemos darle la dimension á que son acreedores.

El proyecto de ley triunfó en el Parlamento, ó mejor dicho, la autorizacion para plantearle; pero el alzamiento popular que sucedió inmediatamente á su sancion la dejó sin efecto. Vuelto al mando el partido moderado en 1843 se publicó y se mandó ejecutar por el ministerio de Gonzalez Bravo, que tanto se habia distinguido en el mismo alzamiento de 1.° de setiembre en las calles de Madrid; pero corrigiéndose notablemente en lo que repectaba al nombramiento de alcaldes, pues se declaró perteneciese este cargo al que reuniese mayor número de votos entre los elegidos capitulares.

Las primeras Córtes moderadas que sucedieron se apresuraron á autorizar al ministerio Narvaez para organizar á su manera las corporaciones municipales, y fruto de esta autorizacion fué el real decreto de 8 de enero de 1845 que rige en nuestros dias. Su art. 9 faculta al rey para nombrar de entre los electos en las capitales de provincia y en las poblaciones que no siéndolo reunan 2,000 vecinos, dejando la misma facultad á los jefes políticos respecto de los pueblos restantes.

Por ajustar nuestra administracion al molde de la legislacion francesa, hemos retrocedido á los tiempos del absolutismo. Decimos mal: jamás ha regido en España un sistema general de organizacion municipal mas estrecho en esta parte que el vigente. Antes de la Constitucion del año de 12 no existia en realidad sistema; pero al lado de los pueblos donde funcionaban los ayuntamientos perpétuos, existian otros donde los ciudadanos ó los vecinos elegian sin cortapisa sus oficios de república. Desde 1814 hasta 1820 las cosas volvieron al mismo estado; pero cuando en 1824 el absolutismo reconoció la necesidad de uniformar esa organizacion ¿cómo lo hizo? Siendo mas liberal que los moderados: el rey y sus delegados elegian, pero precediendo propuesta en terna hecha por los electores. Ademas la designacion se hacia por las audiencias y chancillerías, cuyos individuos, por su ilustracion, por sus hábitos de justicia y por cierta independencia de que no gozan los empleados del órden político, ofrecian mas seguridades de imparcialidad y de tino á los pueblos.

=***

ALCALDE CORREGIDOR. El decreto de 8 de enero de 1845 no se limitó á conceder al poder real la designacion de alcaldes constitucionales entre los nombrados concejales por los pueblos. El afan de los moderados en esta materia era comprimir el espíritu público en las poblaciones numerosas, que con frecuencia se declaraban en las elecciones de concejales contra las invasiones y la arbitrariedad del gobierno. Para obviar obstáculos en la empresa de la reaccion tan precipitada que constituia toda su política, era indispensable hacer mas, esto es, aniquilar por entero la accion independiente de los ayuntamientos. Los electores de estas corporaciones podrian convenir en diez, en quince, en veinte, en treinta ciudadanos, entre quienes no hallase el gobierno personas de su agrado. El espresado decreto dispuso que el gobierno pudiese nombrar á su albedrío un alcalde corregidor que desempeñase las funciones del alcalde constitucional en las poblaciones que lo creyese conveniente. Claro es que el gobierno ha creido muy conveniente nombrar este alcalde real con su dependencia absoluta, con su amovilidad, con su correspondiente sueldo en Madrid, en Barcelona, en Zaragoza, en Cádiz, en Sevilla, y hasta en poblaciones muy subalternas, como Calahorra, etc., etc., El alcalde corregidor preside el cuerpo municipal y le dirije á su antojo.

¿Qué ha quedado pues de la administracion y de las corporaciones municipales? Absolutamente nada. Nuestros tenientes de alcaldes apenas son otra cosa que jueces de conciliacion; en lo demas ellos y los regidores, sin facultades deliberativas por sí solos, casi sin iniciativa, necesitando para todo de la presencia y de la aprobacion de las autoridades políticas, no son otra cosa que ausiliares del poder real.

Fácil es, sin embargo, comprender que el partido moderado ha errado sus cálculos. Ha escogido tiempos muy poco á propósito para destruir nuestras municipalidades, que tienen raices muy profundas en la historia, que no han perdido jamás el prestigio que su origen, su administra-

cion gratuita y su independencia les dá á los ojos del pueblo. Lo que parece mas probable es que las tendencias irresistiblemente democráticas de la época y el descrédito que pesa sobre la administracion central, costosa, venal, opresora y antipática, conduzcan á una reaccion que descentralice la accion administrativa, y cuyas principales columnas sean los ayuntamientos y las diputaciones provinciales.

=***

ALCALDES DE BARRIO: se han llamado asi en nuestra administracion unas autoridades subalternas, de origen popular, encargadas en las poblaciones numerosas del mantenimiento del órden y de la ejecucion de las reglas de policía en una demarcacion llamada *barrio*. Aunque fueron instituidos y florecieron estos funcionarios en el siglo pasado, y aunque en la actualidad no son conocidos, no hemos querido comprenderlos en el artículo Alcaldes, que abraza esta institucion en sus varias modificaciones históricas, por una razon que indicamos entonces y que es bueno ampliemos ahora.

Los alcaldes de barrio se establecieron por una real cédula de 6 de octubre de 1768, reinando Cárlos III. Fué una innovacion importantísima, propuesta por el Consejo de Castilla y debida á las opiniones liberales y al merecido influjo del famoso conde de Aranda, á la sazon presidente de aquel alto cuerpo. Coincide el establecimiento de estos alcaldes con otras reformas é innovaciones que iniciaron en la administracion y en la política de España las tendencias hácia una trasformacion social, dominante en los hombres ilustrados del siglo XVIII. La institucion de los alcaldes de barrio es en efecto muy propia del ministro que trató de revindicar nuestra nacionalidad contra las invasiones del Papa, y de defender la prensa contra la tiranía de la inquisicion.

Bajo el aspecto administrativo, los alcaldes de que hablamos fueron un bien notabilísimo; pues por su medio se limitó grandemente la autoridad de los jueces llamados alcaldes de cuartel, quedando privados de las funciones de policía, degradantes para su ministerio, incompatibles con la imparcialidad que necesitaban, odiosas en fin por la forma en que se ejercian. Su importancia bajo el aspecto político puede comprenderse con solo tener en cuenta que estos funcionarios eran de eleccion popular, lo que equivalia á cambiar en parte de principios, empezando á confiar á la prudencia y al interés de los ciudadanos la vigilancia pública, la conservacion de la tranquilidad y la persecucion de los criminales.

En 1768 se establecieron solo en la córte. Dividida esta en ocho cuarteles, fue subdividido cada uno en ocho barrios, al frente de los cuales se colocaron los respectivos alcaldes. Al año siguiente se introdujeron en algunas otras capitales bajo las mismas bases.

La mejor prueba de la importancia de esta institucion es la historia de sus vicisitudes. En 1800 cambió el método de su nombramiento, despojando de este derecho á los vecinos. Se conservaron bajo los dos periodos constitucionales de 1812 y 1820. Si bien es cierto que la ley de 3 de febrero de 1823 no dispensó grande atencion á los alcaldes de barrio, se comprende fácilmente que fué porque, organizados por ella los ayuntamientos bajo el principio de la eleccion popular y con la estension y la independencia de facultades que todos saben, debió parecer innecesaria, tal vez anómala la creacion de otros funcionarios locales del mismo origen. Todo lo que se hizo fué colocar á los alcaldes de barrio, que antes dependian principalmente de las autoridades del órden judicial, bajo la dependencia de las municipales, ya por su nombramiento, ya por su accion. De este modo los alcaldes de barrio continuaron siendo empleados populares, aunque elegidos por el método indirecto. Así es que la reaccion de 1824 envolvió en su odio hácia los ayuntamientos constitucionales á los alcaldes de barrio, que fueron reemplazados por los comisarios y los celadores, agentes mercenarios buscados entre las heces del pueblo, estraños al voto de los ciudadanos, dependientes de las autoridades ejecutivas, y con los cuales se constituyó la odiosa policía que formó uno de los caractéres mas distintivos del último periodo del absolutismo.

Proclamada en 1836 la Constitucion de 1812 y restablecida con el nuevo régimen político la famosa ley de febrero de 1823, se organizaron los alcaldes de barrio en la misma forma, y funcionaron en las principales poblaciones hasta principios de 1844. Tampoco en este punto ha ido en zaga la reaccion de los moderados á la de Calomarde: los alcaldes de barrio fueron abolidos, y la policía entregada otra vez á los comisarios y celadores, que por cierto no se han hecho mas amables á los pueblos que en la famosa década.

La cuestion sobre la preferencia de los dos sistemas es la relativa á la organizacion de la policía, cuestion que trataremos en otro lugar. Aquí nos limitaremos á indicar los caractéres naturales de esos funcionarios públicos, que son los que tienen un roce mas inmediato y mas continuo con los ciudadanos de las grandes poblaciones. No se puede afirmar que pertenezcan esclusivamente á uno de los ramos en que por lo comun se divide la administracion pública: sirven al órden propiamente llamado administrativo cuando forman censos y padrones, intervienen en la espedicion de pasaportes, contribuyen á prevenir escesos, etc., etc.; sirven al órden municipal cuando velan por la ejecucion de los reglamentos de policía local; sirven al órden judicial cuando ejecutan prisiones; asisten á visitas domiciliarias; informan sobre la conducta y fama de los procesados. La variedad de aspectos y funciones de estos agentes, llámeseles celadores ó alcaldes, aconseja que no se les ponga bajo la dependencia de los altos funcionarios de uno solo de esos poderes. Los primeros alcaldes de barrio fueron dependientes de los jueces; en las épocas constitucionales han sido subalternos de los ayuntamientos; los celadores, en fin, en las dos épocas de su existencia, han sido y son ciegos instrumentos del poder ejecutivo.

Al mismo tiempo debe convenirse en que de la posicion de esos funcionarios se desprende una

consideracion importantísima que es comun á sus varias funciones, que todas las domina, todas las caracteriza, todas las asimila, sea cualquiera el órden á que pertenezcan. Se trata en efecto del agente público que tiene un roce mas inmediato y mas contiguo con los ciudadanos; que tiene que mezclarse todos los dias en las familias; que necesita para el buen desempeño de sus funciones de sus noticias, de su cooperacion, de su buena voluntad. Pues bien: ¿es justo, es prudente, es liberal que se confie esa autoridad casi doméstica á sugetos desconocidos por los administrados, inspirados por la sumision ciega á otras autoridades mas lejanas y mirados con la prevencion que es consiguiente á su carácter mercenario? ¿El éxito de su ministerio no pende mas que de otra cosa, de la confianza que inspiren, del aprecio que merezcan, del prestigio que adquieran entre sus subordinados? ¿No es, pues, lo lógico, lo preciso que se deje á la eleccion de los mismos ciudadanos la designacion de esos funcionarios, cuyas facultades por parecer subalternas, no dejan de ser delicadísimas?

En la época de los alcaldes de barrio hemos visto ejercer este cargo á personas muy distinguidas; grandes empresarios, comerciantes, artistas, propietarios, abogados, etc., no han desdeñado la honra de prestar en esa modesta posicion servicios desinteresados á la administracion pública. ¿Y será posible que en tiempo alguno se procure esta, siguiendo otro sistema, con el atractivo de un mezquino sueldo, servidores tan ilustrados, tan morijerados y tan celosos?

Encomendad esas funciones á los elejidos de los pueblos y alcanzareis esta inmensa ventaja: cada padre de familia, cada ciudadano honrado se constituirá en ajente del poder público; ya no será odioso, no será degradante, no será infamatorio el ejercicio de ningunas funciones públicas; tendreis tantos espias y tantos alguaciles cuantos son los hombres de bien.

=***

ALCALDE PEDANEO. *Judices pedanei* llamaban los romanos á los jueces de hecho que comisionaba el pretor para que recibiesen las pruebas é inquiriesen la verdad, pronunciando tambien la sentencia que aquel magistrado les indicaba con arreglo al resultado. En las legislaciones modernas emanadas de la romana se conservó el nombre de *judices pedanei* para designar los jueces de las aldeas ó pueblos pequeños, cuya jurisdiccion era mas limitada que la de los jueces ordinarios.

En nuestra jurisprudencia se llamaron alcaldes pedáneos las autoridades populares que nombraban los vecinos de un barrio, arrabal, feligresía, aldea, parte integrante de un distrito judicial, cuyas funciones consistian en mantener el órden en dicho punto, ejecutar los mandatos de las autoridades superiores, vijilar la observancia de las ordenanzas de policía, perseguir y prender á los criminales y tambien juzgar algunas demandas civiles de escasa cuantía, generalmente las que no escedian de 600 maravedises; tambien se les denominó *alcaldes de aldea.*

Los alcaldes pedáneos que establece el real decreto de 8 de enero de 1845 no son precisamente los mismos. Su eleccion toca al gefe político, aunque á propuesta del respectivo ayuntamiento, y carecen absolutamente de funciones judiciales.

=***

ALCANTARA (ORDEN DE). Habiéndonos propuesto hacer en este libro una ligera reseña de las órdenes fundadas en España, por la influencia política que han ejercido, diremos algunas palabras sobre la de Alcántara.

En el reino de Leon, y próximo á Ciudad-Rodrigo, hubo un convento de la órden del Cister, llamado de san Julian del Pereiro, por un antiguo y frondoso peral que al pié tenia. Aquellos buenos religiosos dominados por el espíritu belicoso de la época, deseando trocar el sayal por la armadura y el cíngulo por la espada, y anhelando persuadir con evangélicas cuchilladas á los perros musulmanes de la frontera de Portugal, demandaron por medio de los hermanos Sueros y Gomez el permiso de empuñar las armas. En efecto el Papa Alejandro III se lo otorgó, segun unos, en 1170, segun otros en 1177, y hay quien cree que en 1780, quedando establecida la órden de *san Julian del Pereiro,* bajo el maestrazgo de su prior don Gomez, y trocada la regla de san Bernardo, que hasta entonces tuvieran por la de san Benito, que les dejaba mas libertad para entregarse al ejercicio de su nueva profesion.

En 5 de marzo de 1202 se unieron las órdenes de san Julian y Santiago; pero conquistada algunos años despues la villa de Alcántara por don Alonso de Leon, que la dió á los de Calatrava, reclamáronla para sí los de san Julian, consiguiéndola al fin, aunque con muy duras condiciones, pues quedaban dependientes en cierto modo de los de Calatrava. Entonces la órden de san Julian del Pereiro tomó el nombre *de Alcántara.* Surgieron posteriormente nuevas y sangrientas disensiones entre ambas órdenes, continuando así las cosas hasta que los reyes Católicos agregaron á la corona el maestrazgo de las órdenes militares.

Su hábito era de lego cisterciense: sus estatutos iguales á los de Santiago y Calatrava: sus armas un peral con la Purísima Concepcion encima; una corona en la parte superior y cuatro lises saliendo de las aspas de una cruz medio encubierta por el escudo.

Hoy el primer jefe de esta órden es la reina. V. ORDENES MILITARES.

=***

ALEMANIA: es uno de los nombres mas notables en la geografía, en la historia y en la política de Europa. Se estiende este importante pais desde el 23.° al 37.° de longitud oriental y desde el 45.° al 57.° latitud septentrional. Ocupa casi por completo el corazon de la Europa, pues el punto céntrico de este continente se encuentra cerca de Varsovia al Este de los Estados germánicos. De aquí procede que en todos tiempos, siempre que por intereses morales ó materiales se ha movido guerra entre las razas del Norte y las del Mediodía, han tenido que atravesar la Alemania.

Por el Este la Alemania está limitada por la

Prusia Oriental, el gran ducado de Posen, el territorio de la ciudad libre de Cracovia, la Gallitcia, la Hungria y la Croacia: al Sur, por el mar Adriático, el reino Lombardo-Veneto y la Suiza: la Francia, y mas los Paises-Bajos que pueden considerarse como un aluvion de la Germania, son las naciones vecinas por la parte del Occidente: y el mar del Norte, la Dinamarca, especie de apéndice de la Germania y el mar Báltico constituyen sus lindes en el Septentrion.

Aparece de esta delineacion una circunstancia importante, á saber: que todas las fronteras de la Alemania estan formadas por tierras interiores y que no tiene contacto con el mar mas que en una de sus estremidades. De aqui se desprende que se halla dotada de todas las ventajas que pueden constituir una potencia de primer órden, pero que carece de las condiciones indispensables para formar un Estado marítimo; y por esta razon, no obstante los esfuerzos de la Prusia y del Austria, la Alemania no tiene escuadra, ni marina mercante, ni puertos militares, ni colonias. La antigua grandeza de las ciudades anseáticas, que nos ocupará mas adelante, nada prueba contra esta observacion, porque fue el resultado de una hábil política que descansaba sobre un estado de cosas esencialmente transitorio. Tan pronto como faltaron á la Hansa los recursos que sacaba de otros paises, se encontró muy débil para luchar con ventaja contra la concurrencia estranjera.

La Alemania presenta una superficie de 20,000 leguas cuadradas: está cruzada en diversas direcciones por muchas cadenas de montañas que se refieren al sistema Alpico ó al grupo Hercinio Carpaciano, y una de ellas llamada Thuringer Wald (montes de Thuringia) divide la Alemania en dos regiones, septentrional y meridional. El suelo, cortado en algunas partes por desiertos y lagunas, principalmente en las provincias septentrionales, es generalmente fértil; alimenta numerosos rebaños, escelentes razas de caballos, y produce cereales en suficiente cantidad para acudir al consumo local. La cordillera que se estiende entre las lagunas de Bohemia y las campiñas de la Sajonia, es tan asombrosamente rica en criaderos de plata, cobre y hierro, que ha recibido el sobrenombre de metálica: en otros terrenos se crian tambien en abundancia el azogue, el vitriolo, el estaño, el plomo, el cinc, el salitre, el azufre, el carbon, la sal fósil, etc. Estensos bosques, que cubren las dos terceras partes de la superficie del pais, proveen á las fabricas, á las minas y al comercio de esportacion; y quinientos rios grandes y pequeños, sesenta de ellos navegables, abren numerosas vias á la navegacion y á las relaciones del interior. Dos de estos rios tienen la mas alta importancia política, militar y comercial: el Rhin, colocado entre la Alemania y la Francia, y el Danubio por cuyo medio comunica el Austria con el mar Negro. La poblacion de la Alemania se compone de 34.300,000 almas, 27.700,000 alemanes, 5.325,000 salvos, 290,000 judios, 188,000 italianos y 300,000 franceses y valones repartidos con desigualdad en los diferentes estados germánicos. Los católicos figuran por 18 millones, los luteranos por 12 y los reformistas por 3. Hay ademas algunos hernhutas, griegos.

Hay en Alemania 2,390 ciudades, de las cuales 100 cuentan mas de 8,000 habitantes, 90,959 villas y pueblos regulares y 100,000 aldeas y alquerías.

A poco que se examine la configuracion física de este pais y el carácter moral de sus habitantes, se advertirá que las numerosas fracciones de su territorio y las diversas partes de su poblacion, tienen un sello comun y se tocan por todas partes. No obstante, no ha acertado, á pesar de esta doble afinidad, hasta el presente á constituir su nacionalidad y su unidad política. Existe en este pais un problema interesante, cuya solucion debe buscarse en la antigua constitucion del imperio germánico, en sus guerras contra el papado y en sus divisiones religiosas.

No habiendo podido conservar los débiles sucesores de Carlo-magno la dignidad imperial, se hizo patrimonio de los monarcas teutones, quienes no tardaron en reunir á este patrimonio la corona de Italia y en formar lo que llaman el santo Imperio romano de la nacion alemana, *das heilige Ræmische Reich deutscher nation*. Pero los honores acumulados en sus manos no eran mas que un vano simulacro. Los grandes feudatarios del imperio, para tener bajo su dependencia á los nuevos Césares, los habian sujetado al principio de eleccion, precisamente en la época en que conspiraban para hacerlos feudos hereditarios en sus familias (912-967). Asi que, á cada eleccion tenian mil medios de influir en la autoridad soberana. Fueron tan allá las exigencias por una parte, y las debilidades por otra, que seria bien dificil añadir concesiones á las otorgadas en las *capitulaciones* de los emperadores. Bien pronto se traficó con la dignidad imperial como con una mercaderia; y cuando la intriga y la codicia no pudieron asegurarse la eleccion, la guerra civil decidió entre los concurrentes.

Dominados por las dificultades de su posicion y preocupados por el egoismo de sus intereses personales, los emperadores no podian tener, ni el propósito, ni los medios de atraer á la Alemania á la unidad territorial. La deplorable lucha en que se empeñaron contra la corte de Roma para asegurar la dominacion en Italia, contribuyó no poco á aumentar todo linage de desórdenes. Mas tarde las divisiones religiosas y la terrible guerra *de los treinta años*, producida por la reforma de Lutero y el fanatismo de la corte imperial, ocasionaron resultados no menos funestos. Conviene, sin embargo, consignar que, si es cierto que los príncipes y los señores feudales se aprovecharon de las circunstancias para arrancar á la corona la sancion de todas sus usurpaciones, tambien lo es que la democracia sacó algunas ventajas de sus debilidades: los emperadores procuraron crearse un apoyo contra la nobleza feudal, emancipando muchos siervos, y entre las ciudades que abandonaron sus señores eclesiásticos, muchas se constituyeron ó fueron erigidas en ciudades libres ó imperiales.

La intervencion de la política estranjera en los negocios de la Alemania data principalmente de las guerras de religion. Entonces fué cuando la Francia impuso á la casa de Austria el tratado de Westphalia (1648), esta poderosa garantía de la independencia de los Estados germánicos, esta suprema consagracion de la igualdad religiosa. Desde entonces siempre se ha mezclado en sus cuestiones un príncipe estranjero, añadiéndose este elemento á los intereses locales comprometidos desde muy antiguo contra la fusion de la Alemania. Las guerras de los siglos XVII y XVIII hicieron cada dia mas irreparables la separacion y las divisiones de los diversos Estados de la Alemania. La formacion del reino de Prusia, su poder, su política y sus conquistas, aumentaron las complicaciones interiores. Cada príncipe esperó á sustraerse de la autoridad de los Estados generales del imperio. Fue estipulada por el tratado de Presburgo la independencia de la Baviera y del Wurtemburgo con diferentes pretestos: el Austria, la Sajonia y la Prusia habian desconocido la misma autoridad. Las guerras, en fin, de la revolucion francesa, pervirtiendo las antiguas costumbres de allende el Rhin, y sobre todo desorganizando los estados generales con la secularizacion de los señoríos eclesiásticos, acabaron la obra de la descomposicion general. Cuando Napoleon, por el decreto de 6 de agosto de 1806, borró el Imperio germánico del catálogo de los Estados europeos, este gran cuerpo carecia de verdadera vida: la muerte natural habia precedido á la política.

La antigua Alemania no contenia menos de 300 grandes Estados. En un principio el pueblo contribuia, en union con las demas clases, á la eleccion del jefe de la asociacion germánica; mas las altas clases le despojaron bien pronto de toda participacion, confiando la eleccion á diez comisarios escogidos entre ellas. Pero los siete grandes oficiales del imperio, á los que añadió un octavo el tratado de Westphalia, se apropiaron por una nueva usurpacion el derecho de nombrar el soberano de los Estados confederados (1197—1272). Generalmente era elegido de la familia del César (Kayser), y cuando viviendo este se asociaba algun hijo suyo á la corona, tomaba el título de *rey de los romanos*. La eleccion y la coronacion se verificaban en Francfort *sur* Mein: se convocaban dos veces al año los Estados generales compuestos de los primeros jefes del imperio, electores, arzobispos, obispos, prelados, abades, abadesas, duques, príncipes, landgraves, margraves, bourgraves, condes y ciudades imperiales para tratar del bien general bajo la presidencia del emperador ó de su delegado. La asamblea se reunia en Ratisbona y se dividia en dos secciones. Le pertenecia el poder legislativo y la votacion de las contribuciones, y ademas el derecho de declarar la guerra, concluir la paz, recibir y enviar embajadores, y formar alianzas y tratados. Los tres círculos de Francia, Suebia y el Rhin, eran divisiones territoriales, representativas y judiciales, instituidas en favor de la *caballería inmediata del imperio*; es decir, de los nobles que no tenian asiento en los Estados generales.

Hoy la Alemania, para poder volver á su antigua unidad, no cuenta mas que treinta y nueve Estados. Los lazos de una asociacion general que daremos á conocer en el artículo *Confederacion germánica*, han reemplazado á los del antiguo imperio. Aunque este estado de cosas es bajo ciertos aspectos un adelanto, preciso es confesar que no descansa sobre una base bastante nacional, y que hiere muy profundamente los intereses de las poblaciones para que pueda tener larga vida. Tiene el inconveniente de dejar á los débiles sin la defensa que necesitan contra la opresion de los fuertes; el Austria y la Prusia no figuran en la lista de la Confederacion mas que por ocho ó nueve millones de sus súbditos, y sin embargo gravitan sobre los demas Estados con todo el peso de su irresistible poder.

Se encubren, por otra parte, bajo la aparente calma de la Alemania, justas quejas y temibles resentimientos. Si con arreglo á la promesa consignada en la acta federal de Viena de 8 de junio de 1815, seis de sus príncipes han dado una constitucion representativa á sus súbditos, los demas, que son en mayor número, no han hecho hasta ahora caso de sus compromisos. Así, pues, en unas partes, una libertad incompleta, amenazada sin cesar, y en otras, un poder despótico sin consideracion alguna á las personas: he aquí la situacion política de la Alemania. Sin embargo, el uso juicioso que han hecho los Estados constitucionales de sus franquicias ha demostrado que allende el Rhin la democracia es bastante ilustrada para tomar parte en la direccion de los negocios. Todo se puede esperar en efecto del carácter naturalmente grave, profundo, meditativo é inteligente de la nacion alemana.

Empero este pueblo, que ha hecho tan admirables cosas, ora en los campos de batalla, ora en las regiones científicas, no posee verdadero órden moral ni felicidad material. Existiendo en cada pueblo su gobierno peculiar, su legislacion, su política, su administracion, su policía, su hacienda, no puede haber armonía en ninguna parte; porque en la direccion de los negocios de un pais la diversidad es la anarquía. Se calcula en 445 el número de altos funcionarios, de ministros, de secretarios de Estado, de oficiales de la corona, cancilleres de legacion, etc. Si á este numeroso personal de funcionarios se añaden las familias de sus príncipes, los estados mayores generales, las corporaciones judiciales, las autoridades locales y los empleados subalternos, no puede uno menos de esperimentar un sentimiento de generosa compasion por la suerte de los pueblos germánicos. Las listas civiles de los diversos estados absorven la sesta parte de sus rentas. Así es que todos se hallan entrampados, desde el poderoso imperio de Austria, hasta el diminuto principado de Waldeck.

Nos reservamos tratar de la cuestion comercial al hablar de la Confederacion, asociada casi en su totalidad al sistema de aduanas establecido por la Prusia. Aquí nos basta manifestar que en los últimos tiempos han hecho rápidos progresos en Alemania la agricultura, las artes y el co-

mercio, y qué el aumento de riquezas que de esto ha resultado para las clases industriales, ha contribuido poderosamente á aproximar las clases sociales. Por otra parte, la política de los príncipes mas ilustrados de la Alemania se ha manifestado poco favorable, de acuerdo con el progreso de las ideas y de los sucesos, al mantenimiento de los exorbitantes privilejios de la nobleza. Así es que hemos presenciado sucesivamente la abolicion de las exenciones, servidumbres y censos que habian escapado á las reformas del siglo XVIII.

La difusion de las luces prepara silenciosamente al otro lado del Rhin una emancipacion general. Los métodos de enseñanza seguidos en las veinte y cuatro universidades de Alemania son muy superiores á los nuestros. Trece mil estudiantes frecuentan anualmente estos bellos establecimientos, de donde salen cada año 5,000 jóvenes aptos para desempeñar los empleos de la administracion, de la judicatura, etc. Hay allí 361 gimnasios que corresponden á nuestros colegios reales, y un gran número de escuelas especiales. La instruccion primaria es obligatoria en los principales estados, y por lo tanto se encuentra en ellos bastante estendida. La opinion pública, las ciencias, las artes y la literatura encuentran órganos en todas partes, á pesar de la censura y de las restricciones que comprimen la accion de la prensa. Se calculan en 100 los diarios políticos, en 250 los no políticos y en 150 las publicaciones periódicas. Los esfuerzos intelectuales de 10,000 escritores producen cada año 4 ó 5,000 obras nuevas.

Napoleon dijo desde Santa Elena que estaba muy próximo el dia de la reunion de las poblaciones alemanas en un solo cuerpo de nacion. Por nuestra parte abrigamos la mas viva esperanza de que así suceda, y deseamos que nuestro país contribuya con todos sus medios para este objeto.

El resultado mas importante que prometen las ideas regeneradoras que en este momento trabajan la humanidad y conmueven todos los elementos morales, es la fusion de las diversas razas que tienen entre sí muchas afinidades de origen, de costumbres y de carácter. Todas las tendencias de nuestro siglo nos impulsan hácia esta inmensa revolucion.

Concluiremos este artículo haciendo observar que parece conforme al órden de los sucesos, así como á los intereses de la civilizacion, de la independencia y de la libertad de los pueblos, el que la Alemania y la Francia, que en los primeros siglos de su existencia histórica han combatido durante mucho tiempo bajo unos mismos jefes, por los mismos intereses y por la misma causa, se aproximen ahora para formar una santa y comun alianza. Hay sangre francesa en las venas de la noble Germania, y hay sangre alemana en las arterias que hacen latir el corazon de la Francia: son como dos tribus de una misma nacion que han fijado sus tiendas en las opuestas orillas del Rhin, y que deben prestarse recíproco ausilio, ya en los dias de paz, ya en los de guerra, para apresurar el progreso y defender los intereses de su comun civilizacion.

Hace veinte años, ha dicho un ilustre publicista aleman (1), que esperimentan la Francia y la Alemania una atraccion recíproca é invencible. La Francia no quiere hoy en Alemania las victorias de 1813: reconoce la justicia de la guerra de la independencia. La Alemania por su parte ha perdonado las conquistas, y mas de uno de sus hijos bendice el nombre del vencedor. Debe á la terrible voz del soldado coronado el haber despertado de su sueño; al choque brutal de las espadas, el sentirse á sí propia; á la victoria, la noticia de que puede tener una patria terrestre y de que es capaz de algo mas que de hacer libros. Si se halla preocupada por las ideas de libertad, si piensa en realizar su unidad y su independencia, á la Francia lo debe. Su nobleza y sus príncipes celebran todavía con los éxtasis del triunfo el recuerdo de su entrada en Paris, porque encontraron allí sus privilegios y sus coronas; pero la Alemania no ha sacado de aquellos sucesos mas que una leccion preciosa de que sabrá aprovecharse en su dia: ha aprendido por esperiencia el crédito que merecen las palabras que dan los príncipes en momentos de peligro.

A. Guilbert.

ALDERMAN. Desde luego se reconoce en la estructura y en la significacion de esta palabra que pertenece á un órden social y político anterior á la conquista de Inglaterra por los Normandos. En efecto se deriva del sajon *Ealdorman*, que es un compuesto del calificativo *ældor* y del sustantivo *man*. Espresando la doble dignidad de la edad (old) y del carácter del hombre (man), reasume evidentemente las ideas de una época que acataba, sobre todas las cosas, la autoridad moral de la esperiencia y de la vejez.

Bajo la dominacion sajona, la nobleza se componia de tres clases enteramente distintas; la primera tomaba el título de *Atheling*; la segunda, el de *Ealdorman*; y la tercera, el de *Thane*. Pero la palabra *Ealdorman* no era solamente el distintivo de un noble nacimiento era tambien el signo de muchas funciones importantes. Habia *Aldermanus regis*, *comitatus*, *civitatis*, *burgi*, *castelli*, *etc.* El gran dignatario, conocido bajo el nombre de *Aldermannus totius Angliæ*, estaba encargado de la administracion general de justicia, á semejanza del *Capitalis justitiarius Angliæ* de los tiempos posteriores, y del *Lord chief justice of England* de nuestra época.

Se daba tambien el título de *Ealdorman* á los condes (*comes*) ó gobernadores de las provincias. Estos formaban una magistratura poderosa investida de casi todos los poderes políticos, civiles y militares. Representaban sus gobiernos en el Wittenagemot, ó gran consejo de la nacion, tenian parte en la administracion de justicia, y conducian las milicias provinciales á la guerra. Tambien acontecia muchas veces que tomaban la cualidad de príncipes (*Sub-Kings*) ó de vireyes en los actos públicos.

Hoy el Alderman es una especie de regidor vitalicio nombrado por los electores municipales para asistir al *maire* en el ejercicio de sus fun-

(1) Boerne.

ciones. Teniendo cada *Ward* ó cuartel el derecho de ser representado por un magistrado de esta clase, su número tiene que variar necesariamente segun la mayor ó menor importancia de las localidades. Sin embargo, rara vez se cuentan menos de seis ni mas de veinte y seis en las diferentes villas de Inglaterra. Una ley del reinado de Jorge III, atribuye á los *Alderman* las funciones de los jueces de paz. En Lóndres están encargados, ademas, como oficiales de la municipalidad y como miembros de sus tribunales, de hacer observar los reglamentos de la policía y de velar por la represion de los delitos y de toda especie de contravenciones. En fin, en su cualidad de delegados de los Wards ó cuarteles tienen asiento en los bancos del *common council* ó consejo comunal de esta gran villa.

El lord-*maire* es siempre elegido del cuerpo de los *Alderman*, donde hace por decirlo asi el aprendizage de los negocios públicos. Al espirar su magistratura anual vuelve á ocupar su antiguo puesto en medio de sus compañeros. Al título y á las funciones que acabamos de caracterizar, acompañan siempre gran respeto y popularidad. Es una alta muestra de estima que conduce muchas veces á los honores de la representacion nacional. En nuestros tiempos los *Aldermen*, Wod y Waithman han sido elegidos muchas veces diputados de la ciudad de Lóndres en la Cámara de los Comunes.

A. Guilbert.

ALFEREZ MAYOR. La palabra Alferez, tomada tambien del idioma árabe, fué muy usada desde los primeros tiempos de la reconquista. Si nos limitáramos á decir que equivalia entonces el cargo de Alferez al de abanderado de nuestra organizacion militar, no dariamos de él sino una idea muy incompleta y muy inexacta; porque, si bien el carácter mas distintivo de aquel empleo era el deber de llevar la bandera en las batallas, no pertenecia esta honra entonces como ahora á un oficial subalterno, sino á uno de los primeros jefes, cuando no al caudillo ó capitan de cualquiera fuerza armada; y porque ademas eran propias del empleo del Alferez varias atribuciones muy agenas al de nuestros abanderados.

Puede afirmarse qu existió cierta gerarquía de Alfereces. Cuando menos hay que admitir dos clases; la de simples Alfereces, que estaban destinados á una compañía ó á una fuerza menor, y la de Alfereces mayores, entre los cuales sobresalia por su importancia el Alferez mayor del rey.

El **ALFEREZ MAYOR DEL REY** fué hasta el siglo XI, y algun tiempo despues, la primera dignidad de la milicia, dignidad comparable por la elevacion á la de generalísimo, usada en los tiempos modernos. Es muy difícil hacer una definicion precisa de la dignidad y del empleo del Alferez mayor del rey, que reunia en su poder las facultades mas inconexas y de un órden mas diverso, considerados los conocimientos y la conciencia de los tiempos actuales. Desempeñaba funciones militares: ejercia facultades judiciales, y obraba muchas veces como agente ejecutivo del último grado.

En lo militar, al Alferez mayor del rey tocaba el llevar la bandera cuando el monarca mandaba personalmente sus ejércitos. En su ausencia, era el Alferez por decirlo asi, el lugar teniente del monarca, acaudillaba sus ejércitos, disponia su marcha y sus operaciones, los conducia á la lid y los mandaba y dirijia en la batalla, circunstancias por las que le llamaban tambien las leyes de Partida *cabdillo mayor sobre las gentes del rey*. Además gozaba de potestad judicial, cuando menos en campaña, pues, segun espresion del mismo código, «le habia de librar los pleitos grandes que hubiere ó acaescen en las huestes.»

En el órden de la administracion de la justicia comun puede considerarse al Alferez mayor como un alto magistrado, que absorbia la potestad y la accion de lo que en nuestros tiempos se ha llamado brazo ó ministerio fiscal. Lo cierto es que le incumbia personalmente el dirigir y sostener cualesquiera reclamaciones que fueran necesarias para revindicar un lugar, una villa, castillo, heredamiento ú otro derecho ó propiedad que hubiere perdido la corona ó de que se la hubiere despejado. Bajo el mismo concepto, y sin duda en la creencia de que todas las personas que carecian de medios suficientes para la defensa de sus derechos, estaban bajo la proteccion del poder público representado por el monarca y sus agentes, correspondia á los Alfereces mayores el nombrar abogado que razonase los pleitos de las dueñas viudas, huérfanos, fijos-dalgos y otras personas «cuando nen hobiere quien razone por ellos ni quien tenga su razon.» Por fin, durante mucho tiempo, cuando no se comprendia que la accion directiva y la material ejecutiva podian estar separadas, y que el ejercicio de un oficio público podia envolver infamia, el Alferez mayor del rey fué tambien el ejecutor de la justicia criminal siempre que se trataba de los grandes, ricos-omes ó personas notables, «é por esto, dice una ley de la Partida, trahe la espada delante él en señal que es la mayor justicia de la corte.» La misma ley parece indicar que no estaba ya en práctica el que el Alferez mayor hiciese la ejecucion, pues dice: que «*antiguamente* él solia justiciar los homes granados por mandado del rey, cuando facian por que:» pero mas adelante, al exijir que pertenezca al linage noble, añade «porque él ha de justiciar los homes granados que ficieren por qué;» y otra ley repite lo mismo; de modo que debe entenderse que no habia caducado legalmente la práctica de que el Alferez hiciese de ejecutor, empleo con tanta repugnancia y odiosidad mirado en nuestros dias. Correlativa á esta funcion, honrosa en aquel entonces, era la de solicitar el perdon ó indulto, atribucion inmensa concedida asimismo al Alferez mayor del rey.

En las grandes poblaciones, en las villas y ciudades se conoció tambien el oficio de *Alferez mayor* desempeñado con frecuencia por uno de los magistrados municipales, circunstancia nada estraña si se recuerda que estos eran en los casos de guerra los que marchaban al frente de las fuerzas populares de los concejos, llevando delante su glorioso pendon. Asi es que el justicia mayor desempeñó algunas veces en Valencia el empleo

de Alferez mayor, y otras el primero de sus jurados ú otro oficial de la república.

=***

ALIADO. Un pueblo se llama Aliado de otro cuando se obliga á considerar los enemigos de este como suyos propios, y á ausiliarle en sus guerras con hombres y dinero. En la actualidad se llaman tambien Aliados los príncipes que se hallan en relaciones constantes y en comunicaciones continuas, siempre que no se hagan la guerra, aunque los dividan profundas diferencias. Asi es que se dice las cinco potencias Aliadas, aludiendo á la Francia, la Inglaterra, el Austria, la Prusia y la Rusia.

No pudiendo celebrarse válidamente un tratado de alianza sinó por soberanos, la palabra Aliado envuelve precisamente la condicion de igualdad. No puede en efecto un soberano declararse Aliado de un súbdito de otro soberano: contrato semejante seria esencial y absolutamente nulo. Pero en la práctica sucede con frecuencia que la igualdad no es mas que una abstraccion. Cuando un Estado débil se liga á otro grande de tal manera que el primero quede obligado á servicios mas importantes que los que tiene derecho á ejercer, la igualdad desaparece. Con mayor motivo si la potencia mas fuerte se obliga á servir á la mas débil sin exigir de ella nada, pues entonces no hay verdaderos Aliados, sino protector y protegido, superior é inferior, amo y esclavo: la preponderancia de un Estado absorve la soberanía del otro. En vano se diria que la usurpacion no quita el derecho: el hecho, es decir, la fuerza en tales circunstancias domina é impone. La prudencia aconseja, pues, á todo Estado poco fuerte que desee su conservacion, no procurarse Aliados entre las naciones poderosas, sobre todo si son vecinas, pues no tardará en otro caso en ser sojuzgado por ellas.

Los romanos empezaban por declararse Aliados de los pueblos que querian someter. En nuestros dias sigue la misma conducta la Rusia. Antes de apoderarse de Polonia, Catalina se habia declarado solemnemente la aliada de Poniatouski. El sultan de los turcos no tiene hoy un Aliado mas íntimo que el emperador Nicolás. ¿Puede asegurarse con exactitud que hay igualdad entre estos dos Aliados, y que la soberanía del uno no es una palabra vana?

Lo mismo puede decirse del Portugal, que segun la letra de los tratados es Aliado de la Gran-Bretaña, y segun la realidad de los hechos una colonia británica.

De las alianzas entre un soberano y el súbdito de otro se vieron muchos ejemplos en la edad media, en que era frecuente que los grandes feudatarios abrazasen la causa de un príncipe estranjero contra su propio soberano. Con igual razon puede decirse hoy que el Ejipto es Aliado de la Francia.

Respecto á las obligaciones naturales de los Aliados, los publicistas han sentado estos justos principios: no hay obligacion de ausiliar á un Aliado cuando emprende una guerra injusta; si se rompe la guerra entre dos Aliados de otro, este puede ausiliar al que es injustamente atacado: cuando dos ó mas Aliados piden al mismo tiempo ayuda y es imposible darla á la vez á todos, debe socorrerse primero al que lo es mas antiguo: no se puede tratar con un enemigo sin contar con los Aliados que han prestado sus ausilios para combatirle: la sábia política aconseja no abandonar jamás á los aliados en el peligro.

Por lo demas asi como no hay verdaderas alianzas, tampoco hay verdaderos Aliados en el dia. En medio de la controversia que domina el espíritu de todos los pueblos respecto á los verdaderos principios del derecho público, nada hay mas frecuente que ser Aliado moralmente de un pueblo cuyo gobierno se combate. Despues de la revolucion de julio, la Francia tenia por Aliados á todos los pueblos y por enemigos á todos los príncipes. Los demócratas que rechazan con energía la alianza inglesa, distinguen con cuidado el gobierno británico del pueblo inglés. Los españoles fraternizan con nosotros; pero no quieren á nuestro gobierno. Los pueblos se aliarán honrosa y sinceramente cuando todos hayan establecido como base del derecho público el principio de la soberanía popular.

En 1814 y 1815 se llamaron Aliados los coaligados que invadieron la Francia.

E. Duclerc.

ALIANZA. Asociacion de dos ó mas potencias políticas para un objeto comun.

Puede ser este objeto la mútua defensa de todos los asociados contra una tercera potencia mas fuerte que cada una de las dos, lo que constituye la *Alianza defensiva.*

Si por el contrario es el objeto atacar á un adversario, toma el nombre de *Alianza ofensiva.*

Esta distincion tiene, sin embargo, mas de nominal que de real; porque en la práctica es las mas veces imposible determinar si habrá necesidad de atacar para defenderse, si será preciso estar á la defensiva, teniendo el propósito de atacar. Asi lo han reconocido los escritores todos, tanto políticos como militares.

Existen tambien Alianzas que son ofensivas y defensivas á la vez, por las cuales dos ó mas Estados se obligan á tomar parte en las guerras de cada uno de ellos. Tales Alianzas si pudieran ser duraderas, formarian en realidad uniones federativas que propenderian á confundir en una sola nacion los diversos pueblos comprometidos en ellas.

Los publicistas hablan asimismo de *Alianzas naturales*, que son las que descansan, ora se escriban ó no, en intereses comunes y permanentes ó en la identidad de principios políticos. Se ha dicho en este sentido, hace mucho tiempo, que la Turquía era aliada natural de la Francia; y hoy se dice, con mayor razon que la Polonia, la Bélgica, la Suecia y todos los pueblos democráticos son naturalmente aliados. Pero en las tendencias de hostilidad que por todas partes manifiestan las naciones y los gobiernos, estas Alianzas, aunque fundadas en elementos muy naturales, están muy lejos de constituir la base de un derecho positivo.

Esto nos conduce á considerar las Alianzas con relacion á los derechos de los contratantes y á examinar las condiciones que son necesarias para

que los tratados sean moral y materialmente obligatorios, complemento indispensable de toda convencion, ya sea de particulares, ya de potencias.

Bajo tres puntos de vista deben examinarse las Alianzas.

En primer lugar se concibe fácilmente que la facultad de formar Alianzas pertenece al soberano ó al supremo representante de un Estado, y á nadie sino á él. Un tratado, formado por un ciudadano ó por una faccion, no puede obligar al Estado de que es parte. Para contratar válidamente, es necesario ser la espresion de la unidad política, llamada nacion, sin lo cual semejante asociacion no constituiria una Alianza, sino un pacto de criminales.

Es necesario, en segundo lugar, que los contratantes, todos soberanos, es decir, obrando *motu proprio*, reconozcan una ley comun, superior á todos, que los obligue cuando menos á cumplir su palabra, y que se sometan ademas á los eternos preceptos de la justicia universal.

En tercero y último lugar, es preciso que exista un tribunal que decida sobre la legitimidad del objeto de las Alianzas y sobre las infracciones que de ellas se cometan; y preciso tambien que haya en el mundo una fuerza suficiente para dar una sancion penal á las sentencias de este tribunal, que hasta el dia no es otro que la opinion pública.

Si examinamos, empero, las relaciones de las potencias de Europa á la luz de los principios, que acabamos de esponer, observaremos, que no se han aplicado en ninguna de sus partes; lo que hace que las naciones se encuentren entre sí en un estado verdaderamente salvaje, sin mas arbitrio para sus diferencias que el cañon.

En efecto, los tratados de Alianza que hacen tan voluminosos nuestros códigos internacionales no han sido en su mayor número contratados por verdaderos soberanos. En los Estados donde está reconocida la soberanía del pueblo, solo á este pertenece el derecho de sancionar los tratados, y sin embargo, en ninguna parte se le consulta: de donde se infiere que, ó es una falsedad aquella soberanía, ó son completamente nulas el mayor número de nuestras modernas Alianzas.

Respecto al tribunal, á quien los soberanos deben someter las causas á que dén lugar las infracciones de sus compromisos, solo existe un principio comun. Unas veces los dos contendientes se sujetan á un árbitro casi siempre sin autoridad y sin fuerza. Otras veces los contratantes hacen entregar rehenes á semejanza de las poblaciones indias; pero jamás han impedido los rehenes y las garantías, el que se rompan las Alianzas y el que los soberanos hayan apelado á la espada como al último recurso.

Hace tiempo se inventó el sistema llamado de *contrafuerzas*, cuyo objeto es agrupar á las potencias mas débiles para oponer sus fuerzas reunidas á los progresos de otra potencia preponderante. Comenzó á estar en vigor este sistema en la época de las primeras guerras de los franceses en Italia, bajo la direccion de Cárlos VIII; pero nada ha producido estable, y hoy dia la misma espresion de Alianzas naturales solo indica disposiciones pasageras.

Para que las Alianzas fuesen obligatorias de derecho y de hecho, seria menester que el poder soberano de cada nacion estuviese claramente definido y reconocido por todos, que se supiese, en una palabra, con quien hay que entenderse para tratar válidamente: seria menester, ademas, que se formase una alianza prévia y casi universal, por la que se comprometiesen todas las naciones á hacer respetar entre sí los principios de eterna justicia. Esto conduce á la idea de un Congreso de pueblos, idea relegada todavía en estos tiempos á la region de las utopías; pero que será la última consecuencia del establecimiento del principio de la soberanía nacional, y sin la cual el actual derecho de gentes que nos rige careceria de base y de sancion.

Es verdad que hace cerca de doscientos años que en las conferencias de Munster y de Osnabruck, los diplomáticos monárquicos presentaron una idea análoga. Se ensayó en efecto un tribunal de reyes que estableció, mal ó bien, lo que desde entonces se ha llamado balanza política de Europa. Algo semejante se ve tambien en el Congreso de Viena de 1815, que produjo la peregrina concepcion que tomó el místico nombre de Santa-Alianza (V. SANTA-ALIANZA). Pero al celebrarse el congreso de Viena, la palabra Alianza no podia tener la significacion que antes, porque comenzaba á adquirir crédito en el mundo una nueva definicion del soberano; porque se ha averiguado que al formar los príncipes lo que llaman Alianzas, solo han contraido compromisos de órden privado, porque en fin están convencidos de haberse confederado simplemente entre sí para combatir contra sus pueblos.

De cuanto acabamos de manifestar resulta, que la palabra Alianza en la lengua política moderna, tiene un sentido muy vago, puesto que la soberanía no pertenece á los príncipes, sino á los pueblos, los cuales, no habiendo sido consultados, á nada estan obligados ni de derecho ni de hecho. A la democracia solo pertenece devolver á la palabra Alianza su valor, haciendo cesar la anarquía que reina en las relaciones entre los pueblos, así como en las relaciones entre particulares. (V. CONFEDERACION GERMANICA.)

J. BASTIDE.

ALIANZA (CUADRUPLE.) Hay en la historia diplomática de nuestro pais dos célebres tratados conocidos por la comun denominacion de cuádruple Alianza, concluido el uno en tiempo de Felipe V, y el otro al empezar el reinado de Isabel II.

Despues de la paz de Utrecht, en la cual se habian interesado casi todos los estados de Europa, el rey Felipe V y el emperador de Alemania seguian en el mas completo desacuerdo. Créese que el cardenal Julio Alberoni no queria abandonar los derechos de S. M. católica á la corona de Francia: y créese tambien que para destruir este proyecto se habia concluido en 1717, entre Inglaterra, Francia y Holanda, el tratado de la triple alianza. Lo cierto es que Alberoni, sin temer á las potencias coaligadas, envió una escuadra contra Cerdeña y Sicilia. Entonces fue cuan-

do se negoció entre Inglaterra, Francia y el emperador el tratado llamado de la cuadruple Alianza, porque se contaba con la adhesion de la Holanda. Los plenipotenciarios de S. M. Cesárea, de S. M. Cristianisima y del rey de Cerdeña, *para mantener*, segun entonces se decia, *el equilibrio europeo*, dieron y desmembraron provincias y reinos como si la europa fuese su propiedad. Las bases de esta confederacion, presentadas al ministro Alberoni, eran las siguientes: «Para terminar los disturbios ocurridos ultimamente contra la paz de Baden, de 7 de setiembre de 1714, y contra la neutralidad de la Italia, por el tratado de 14 de marzo de 1713, el rey de España restituirá la Cerdeña al emperador: ratificará la renuncia que tiene hecha à la corona de Francia, como los principes de esta ratificarán la suya à la de España. El emperador reconocerá à Felipe V por rey legítimo de España é Indias, y à sus descendientes, renunciando sus derechos à esta corona. El rey católico hará lo mismo à todos los estados que el emperador posee en Italia y Paises Bajos, y al derecho de reversion de Sicilia, conservando cuanto la cedió el duque de Saboya. =El emperador reconocerá por sucesor en los estados de Parma y Toscana al hijo mayor de la reina de España doña Isabel Farnesio, estinguida que será la linea varonil de los principes que la poseen, pero como à feudatario del imperio, y Liorna quedará puerto franco segun es ahora.=En caso de que venga à suceder en ellas un infante de España, cederá à Portolongon al emperador; y estos estados nunca podrán unirse con España.=Desde ahora se pondrán guarniciones de suizos en las plazas de los ducados.=El rey de España, para dar prueba de que desea la paz, asiente à la adjudicacion que se hará de la Sicilia à favor del imperio, aunque contraria al tratado de Utrecht, por el cual se habia cedido al duque de Saboya.= El derecho de reversion, reservado à España por la Sicilia, pasará à Cerdeña, la cual se dará al duque de Saboya en lugar de la Sicilia.=Se concluirá un tratado particular entre el emperador y el rey de España, con un perdon general para todos los que hayan seguido uno ú otro partido, restitucion de bienes, titulos, dignidades, etc. (1) »

Estos articulos, al mismo tiempo que humillaban la altivez proverbial de los españoles, contrariaban los proyectos de nuestro gabinete sobre ocupacion de Siclia: asi es que fueron enérgicamente deshechados.

Alberoni que confiaba demasiado en la brabura de nuestros ejércitos ó en el sosiego de las tres potencias aliadas, no abandonó su intento de ocupar à Sicilia. El éxito, tan desfavorable para las armas españolas, no se hizo esperar mucho tiempo. Despues de las victorias de Palermo, Termini y Mesina, se dejó ver en las aguas de Siracusa la escuadra, mandada por Bings, que sorprendió, atacó y destruyó completamente à la nuestra, compuesta de veinte y dos naves de linea, tres mercantiles armadas en guerra, cuatro galeras y trescientos cuarenta transportes con dos falúas. Lejos de desalentarse el ejército de tierra con este descalabro, empeñó el dia 15 de octubre una batalla tan sangrienta que, entre unos y otros, quedaron sobre el campo cuatro mil y quinientos muertos; pero estos esfuerzos eran insuficientes para mejorar nuestra situacion, cada dia mas desventajosa. Francia, por una parte, declaró la guerra à España despues de haberlo hecho Inglaterra: penetraron sus soldados por las frontetas de Navarra y Cataluña, y perdimos sucesivamente à Fuenterrabia y S. Sebastian. Las provincias de Guipozcoa, Alava y Vizcaya quisieron entregarse à Francia con la sola condicion de que se le respetáran sus fueros. Perdimos por otra parte treinta naves, enviadas à Escocia para favorecer la tentativa de Jacobo llamado el pretendiente. En este angustioso estado, Felipe V separó de los negocios y desterró del reino al cardenal Alberoni, y aprovechándose del nuevo plazo de tres meses concedido, por mediacion de los holandeses, para aceptar el tratado, propuso la modificacion de algunos articulos que tampoco fue admitida. Ultimamente en 26 de enero de 1720 estendió Felipe V la siguiente acta que costó à España el abandono de Sicilia al emperador y el de Cerdeña al duque de Savoya.—D. Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla, etc. Por cuanto habiéndose formado por el serenisimo principe Luis XV, mi sobrino, rey de Francia y Navarra, por el serenisimo principe Jorge, rey de la Gran Bretaña, un proyecto para establecer una tranquilidad permanente en España, y procurar à este efecto una buena paz y reconciliacion sincera entre las potencias que se mantenian en guerra, y autorizando para ello los dos referidos serenisimos reyes en calidad de plenipotenciarios, el de Francia al marqués de Flupelles, mariscal de Francia, y al señor de Clemont, y el de la Gran Bretaña al conde de Stairs y al conde de Stanhop, pasaron estos ministros à estender un tratado, que firmaron en Paris en 18 julio de 1718, en el cual se esponen entre otros articulos las condiciones de la paz que se desea establecer entre los principes que han continuado la guerra. Y habiéndoseme propuesto por los referidos señores reyes de Francia y de Inglaterra que yo adhiriese à ellas, aunque desde entonces he diferido admitirlas por justos motivos que para ello he tenido, deseando ahora contribuir de mi parte à los deseos de las dos referidas majestades, los serenisimos reyes de Francia y de Inglaterra, y dar à la Europa el beneficio de la paz à costa de mis propios intereses, y de la posesion y derechos que he de ceder en ella, he resuelto aceptar el referido tratado firmado en Paris, como queda dicho, dia 18 de julio de 1718 por los ya nombrados cuatro plenipotenciarios de sus majestades Cristianisima y Británica. Por tanto, en virtud de la presente, lo acepto y admito en todas las partes de su contenido, y con especialidad por lo que respecta y pertenece à los ocho articulos que se incluyen, en el que toca directamente à la paz entre las dos cortes de Madrid y Viena, y entre los dos soberanos de los dominios de ellas. En fe de lo cual, mandé despachar la presente, firmada de mi mano, sellada con el sello secreto y re-

(1) Ortiz, Historia de España.

frendada de mi infrascrito primer secretario de Estado y del despacho. Dada en Madrid á 26 de enero de 1720.—Yo el rey.—Don José Grimaldi.

Pasemos ahora á ocuparnos del último tratado de la Cuádruple Alianza.

A la muerte de Fernando VII estalló la guerra civil en España, provocada por los numerosos partidarios del antiguo régimen y fomentada secretamente por las potencias del Norte. Al mismo tiempo otra guerra idéntica devastaba el territorio portugués: don Cárlos y don Miguel habian acudido casi simultáneamente á las armas con iguales miras y para hacer triunfar un mismo principio. Entonces se pensó en una Alianza que asegurase los tronos de ambos paises y las instituciones que eran su base: Alianza estraña de cuatro monarcas contra el absolutismo, y decimos estraña porque las Alianzas de los reyes siempre han sido funestas para la libertad, cuando no en sus consecuencias muchas veces inesperadas é inevitables, siempre en la mente de los signatarios. La historia referirá la abnegacion y el desinteres con que se adhirió á ese tratado cada una de las cuatro naciones. La Inglaterra estaba interesada en concluir con un ejército estraño la lucha de Portugal; pero despues de haber conseguido su objeto, tuvo siempre sus almacenes de armas á disposicion de los agentes carlistas. La monarquía de Julio, ligada á las instituciones liberales y anhelando una ocasion de aparecer ostensiblemente unida con otras dinastías reinantes, se adhirió al tratado de la Cuádruple Alianza sin comprometerse á nada. Los Pirineos, durante la guerra civil, estuvieron francos para las invasiones carlistas, y en algunos pueblos de la frontera francesa, existió siempre el núcleo de las juntas conspiradoras, que suministraban los recursos necesarios al pretendiente. El mismo Portugal, que vió asegurar el trono de María de la Gloria con bayonetas españolas, no cumplió de la manera franca y decidida que teníamos derecho á esperar. Así es que en 1835 hubo necesidad de estender un tratado adicional. Si aun se precisára una prueba mas para demostrar que el verdadero fin de la Cuádruple Alianza, no habia sido el aniquilamiento del absolutismo, bastaria recordar el protocolo firmado en Lóndres en 27 de mayo de 1847, por los plenipotenciarios de España, Francia é Inglaterra para arrebatar la libertad á Portugal.

Esa guerra, pues, sangrienta y asoladora, que inundó de sangre nuestros campos, llevando el luto, el desconsuelo y la miseria á millares de familias, no debe su término á las naciones aliadas, sino á los generosos sacrificios, al noble desinterés y al nunca desmentido heroismo del pueblo español. Algunos facciosos desarmados en la frontera de Francia, algunas naves inglesas en las aguas de Portugalete, y una pequeña division portuguesa, he ahí todo el ausilio estranjero, he ahí los grandes resultados de la Cuádruple Alianza. No negamos la influencia moral de ese tratado; pero con milicias nacionales como las de Bilbao, Zaragoza y Cenicero y con un ejército invencible como el nuestro, no precisábamos para asegurar el trono constitucional de intervenciones estranjeras, mas caras siempre que beneficiosas y mas humillantes que útiles.

A continuacion insertamos literalmente el tratado de la Cuádruple Alianza y el adicional concluido en 1835, porque creemos que merecen ocupar un lugar en este *Diccionario*.

«Tratado de la Cuádruple Alianza entre España, la Inglaterra, Francia y Portugal, firmado en Lóndres el 22 de abril de 1834, con el fin de espulsar del territorio portugués á los infantes don Cárlos y don Miguel.

S. M. la reina gobernadora y regente de España durante la menor edad de su hija doña Isabel II, reina de España, y S. M. imperial el duque de Braganza, regente del reino de Portugal y de los Algarbes, á nombre de la reina doña María II, intimamente convencidos de que los intereses de ambas coronas y la seguridad de sus dominios respectivos exigen emplear inmediata y rigorosamente sus esfuerzos unidos para poner término á las hostilidades, que si bien tuvieron por objeto, primero atacar el trono de S. M. F., proporcionan hoy amparo y apoyo á los súbditos desafectos y rebeldes de la corona de España; y deseosas SS. MM., al mismo tiempo, de proveer los medios necesarios para restituir á sus súbditos los beneficios de la paz interior y afirmar, mediante los recíprocos buenos oficios, la amistad que desean establecer y cimentar entre ambos estados, han determinado reunir sus fuerzas con el objeto de compeler al infante don Cárlos de España y al infante don Miguel de Portugal á retirarse de los dominios portugueses.

En consecuencia, pues, de estos convenios SS. MM. regentes se han dirigido á SS. MM. el rey de los franceses y al rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda; y SS. MM. considerando el interés que deben tomar siempre por la seguridad de la monarquía española, y hallándose ademas animadas del mas vehemente deseo de contribuir al establecimiento de la paz en la Península, como en todas las otras partes de Europa, y S. M. Británica considerando tambien las obligaciones especiales derivadas de su antigua alinaza con el Portugal; SS. MM. han consentido en entrar como partes en el propuesto convenio.

Al efecto, SS. MM. han tenido á bien nombrar como plenipotenciarios, á saber: S. M. la reina regente de España, durante la menor edad de su hija doña Isabel II reina de España, á don *Manuel Pando Fernandez de Pinedo Alava y Dávila, marqués de Miraflores*, conde de Villapaterna y de Florida Blanca, señor de Villagarcía, grande de España, gran cruz de la real y distinguida órden de Cárlos III y enviado estraordinario de S. M. C. cerca de S. M. B.

S. M. el rey de los franceses á don *Cárlos Mauricio de Talleyrand*, par de Francia, embajador estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. el rey de los franceses cerca de S. M. Británica, gran cruz de la legion de honor, caballero de la órden del Toison de oro, gran cruz de la órden de S. Esteban de Hungría, de la órden de S. Andrés y del Aguila Negra.

S. M. el rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, al muy honorable *Enrique Juan*,

vizconde Palmerston, baron Temple, par de Irlanda, miembro del muy honorable consejo privado de S. M. Británica, caballero de la muy honorable órden del Baño, miembro del Parlamento y su principal secretario de Estado en el departamento de Negocios Estranjeros.

Y S. M. imperial el duque de Braganza, regente del reino de Portugal y de los Algarbes, á nombre de la reina doña María II a don *Cristóbal Pedro de Moraes Sarmento*, del consejo de S. M. F., hidalgo caballero de la casa real, comendador de la órden de N. S. de la Concepcion de Villaviciosa, caballero de la órden de Cristo, y enviado y ministro plenipotenciario de S. M. F. cerca de S. M. Británica. Los cuales han convenido en los artículos siguientes:

1.° S. M. I. el duque de Braganza, regente del reino de Portugal y de los Algarbes, en nombre de la reina doña María II se obliga á usar de todos los medios que estén en su poder para obligar al infante don Cárlos á retirarse de los dominios portugueses.

2.° S. M la reina gobernadora y regente de España, durante la menor edad de su hija doña Isabel II reina de España, rogada é invitada por el presente acto por S. M. imperial el duque de Braganza, regente en nombre de la reina doña María II, y teniendo ademas motivos de justas y graves quejas contra el infante don Miguel por el sostén y apoyo que ha prestado al pretendiente de la corona de España, se obliga á hacer entrar en el territorio portugués el número de tropas españolas que acordarán despues ambas partes contratantes, con el objeto de cooperar con S. M. F., á fin de hacer retirar de los dominios portugueses á los infantes don Cárlos de España y don Miguel de Portugal, obligándose ademas S. M. la reina gobernadora, regente de España, á mantener por cuenta de la España y sin gasto alguno de Portugal las tropas españolas, las cuales serán recibidas y tratadas en todos conceptos como sean recibidas y tratadas las de S. M. F., y S. M. la reina regente se obliga á hacer retirar sus tropas fuera del territorio portugués apenas el objeto mencionado de la espulsion de los infantes se haya realizado, y cuando la presencia de aquellas tropas en Portugal no sea ya requerida por S. M. el duque regente, en nombre de la reina doña María II.

3.° S. M. el rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda se obliga á cooperar empleando una fuerza naval, ayuda de las operaciones en conformidad de las estipulaciones del presente tratado por las tropas de España y Portugal.

4.° En el caso que la cooperacion de la Francia se juzgue necesaria por las altas partes contratantes para conseguir completamente el fin de este tratado, S. M. el rey de los franceses se obliga á hacer en este particular todo aquello que él y sus tres augustos aliados determinaren de comun acuerdo.

5.° Las altas partes contratantes han convenido que, á consecuencia de las estipulaciones contenidas en los artículos precedentes, se hará inmediatamente una declaracion anunciando á la nacion portuguesa los principios y objetos de las estipulaciones de este tratado. Y S. M. I. el duque regente, en nombre de la reina doña María II, animada del mas sincero deseo de olvidar todo lo pasado y de reunir en derredor del trono de S. M. F. la nacion entera, sobre la que la divina Providencia la ha llamado á reinar, declara su intencion de publicar al mismo tiempo una amnistía ámplia y general en favor de todos los súbditos de S. M. F. que dentro de un término que señalará vuelvan á su obediencia; y S M I. el duque regente, á nombre de la reina doña María II, declara tambien su intencion de asegurar al infante don Miguel, luego que salga de los estados portugueses y españoles, una renta correspondiente á su rango y nacimiento.

6.° S. M. la reina gobernadora regente de España, durante la menor edad de su hija doña Isabel II reina de España; en virtud del presente artículo declara su intencion de asegurar al infante don Cárlos, luego que salga de los estados españoles y portugueses una renta correspondiente á su rango y nacimiento.

7.° El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones se cangearán en Lóndres en el espacio de un mes ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual los respectivos plenipotenciarios lo firmaron y sellaron con el sello de sus armas. Dado en Lóndres á 22 de abril del año de Nuestro Señor el 1834.=*Miraflores.*= *Talleyrand.*=*Palmerston.*=*C. P. de Moraes Sarmento.*

Artículos adicionales al tratado llamado de la Cuádruple Alianza, ajustado entre España, Francia y Portugal en 22 de abril de 1834.

S. M. la reina gobernadora regente de España, durante la menor edad de su hija la reina doña Isabel II, S. M. el rey de los franceses, S M. el rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y S. M. I. el duque de Braganza, regente del reino de Portugal y de los Algarbes, en nombre de su hija la reina doña María II, altas partes contratantes del tratado de 22 de abril de 1834, habiendo tomado en la mas séria consideracion los recientes sucesos ocurridos en la Península é íntimamente convencidos de que este nuevo estado de cosas exige necesariamente nuevas medidas para lograr completamente los objetos del precitado tratado; los infrascritos *don Manuel Pando de Pinedo Alava y Dávila, marqués de Miraflores*, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C. cerca de S M. B., *Cárlos Mauricio de Talleyrand—Perigoro*, *príncipe duque de Talleyrand*, embajador estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. el rey de los franceses cerca de S. M B. *Enrique Juan, vizconde de Palmerston, baron Temple*, principal secretario de Estado de S. M. B. en el departamento de Negocios Estranjeros, etc., etc., etc., y *Cristóbal Pedro de Moraes Sarmento*, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. F. cerca de S. M. B.; autorizados completamente por sus respectivos gobiernos, han convenido en los siguientes artículos adicionales al tratado de 22 de abril de 1834.

1.° S. M. el rey de los franceses se obliga á tomar en los puntos de sus dominios fronterizos á España, las medidas mas conducentes á impe-

dir que se envie del territorio francés ninguna especie de socorro de gente, armas ni pertrechos militares á los insurgentes de España.

2.° S. M. el rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, se obliga á dar á S. M. C. los ausilios de armas y municiones de guerra que necesite, y ayudarle ademas, si fuere necesario, con una fuerza naval.

3.° S. M. I. el duque de Braganza, regente de Portugal y de los Algarbes, en nombre de la reina doña María II, participando completamente de los sentimientos de sus augustos aliados, y deseoso, ademas, de dar una justa retribucion á los empeños contraidos por S. M. la reina regente de España, en el artículo 2.° del tratado de 22 de abril de 1834, se obliga á cooperar, en caso necesario, en ayuda de S. M. C. con todos los medios que estén á su alcance y en la forma y modo que se acuerde mas adelante entre las dichas magestades.

4.° Los anteriores artículos tendrán la misma fuerza y efecto que si estuviesen insertos literalmente en el tratado de 22 de abril de 1834, debiendo ser considerados como parte del mismo, y serán ratificados, y sus ratificaciones cangeadas en Lóndres en el término de cuarenta dias ó antes si fuere posible.=En fé de lo cual, los respectivos plenipotenciarios lo firmaron y sellaron con el sello de sus armas. Dado en Lóndres á 18 de agosto del año de Nuestro Señor el 1834.=*Miraflores.=Talleyrand.=Palmerston.=C. P. de Moraes Sarmento.*

En 1838 vió la luz pública en Madrid un folleto titulado *La verdad* á las Córtes, escrito por el ministro plenipotenciario español, acreditado entonces en la corte de Francia. De este folleto notable, por la franqueza y valentía con que en él se esplican el verdadero origen y las consecuencias del tratado de la Cuádruple Alianza, estractamos los siguientes párrafos.

=***

Vais á saber el origen de este pacto famoso que se nos dió á firmar en Lóndres.

Hallábase dividido el gabinete inglés en la cuestion de intervenir ó no en Portugal para poner término á la guerra civil entre don Pedro y don Miguel. La ida de don Cárlos á refujiarse en aquel reino habia puesto al mismo tiempo á la España en la necesidad de igual intervencion, para alejar de la frontera al pretendiente En esta circunstancia se ocurrió á los ministros ingleses sacar el ascua con mano agena, esto es, que la España interviniese, como en efecto lo hizo, y que fuera en virtud de un tratado para salvar el honor de la Inglaterra.

La Francia, si accedió á la Cuádruple Alianza, fué porque, como sus ministros lo han dicho en las Cámaras, se dió por muy satisfecha entonces de formar una alianza ostensible con la Inglaterra, cualquiera que fuese el objeto. Era la primera para la Francia de la nueva dinastía, y de sumo interés para esta comenzar á relacionarse por pactos auténticos.

¿Pues qué, S. M. el rey de los franceses se decidió en media hora al reconocimiento de la reina? Pues no fué ciertamente por hallar mejor el derecho de Isabel II contra el cual habia protestado siendo duque de Orleans, sino por respeto al principio de la soberanía popular, en virtud del cual se hallaba sobre el trono. La Inglaterra no tuvo tampoco mas motivo, ni la causa de la reina tiene otro sólido apoyo en ambos paises. A quien quiera sostener otra cosa, puedo con todo conocimiento y evidencia desmentirle.

Quien crea que la Cuádruple Alianza haya añadido algun fundamento á esta base se equivoca, pues en caso de ser algo, seria el desarrollo ámplio y generoso del principio constitucional para hacerle prevalecer generalmente, ó preservarle cuando menos de la mina sorda del sistema opuesto.

Esto bien lo conoció el patriarca del absolutismo (por posicion, no por sentimientos) el príncipe Metternich, quien desde que tuvo noticia del tratado de Lóndres, no ha pensado mas que en cortar el hilo de su trascendencia.

Para España es dudoso si la Cuádruple Alianza ha sido mas perjudicial que útil, pues por tan provechoso se ha tenido este pacto, que ha sido causa de una estremada y engañosa confianza. Sin mas que el reconocimiento de la reina por la Francia y la Inglaterra, y con la simpatía del partido liberal de uno y otro pais, hubiéramos recibido de ambos gobiernos tantos ó mas ausilios que en virtud del tratado.

Mas el espíritu de este era inmenso, y por lo mismo la Santa Alianza, que ha previsto los efectos de su ejecucion, la ha procurado impedir por todos los medios, y es preciso confesar que lo ha logrado.

Vais á ver como: Habia la Francia buscado el apoyo de su rival la Inglaterra, viendo la nueva dinastía que le volvian las espaldas las potencias absolutistas. El príncipe Metternich, que es el hombre político por escelencia, observa que esta alianza va á consolidarse por el cuádruple tratado, se acerca á Luis Felipe y le dice: «Yo me haré cargo de contener la fogosa petulancia y antipatía hácia vos del emperador de Rusia: Yo os tendré sujeto á Enrique V; vigilaré á los Borbones de la rama primogénita, impediré que el rey de Prusia se deje arrastrar por el carácter belicoso del de Holanda, con tal que os separeis de la alianza constitucional con la Inglaterra, que no deis ningun apoyo eficaz á Cristina.»

Esta proposicion era demasiado ventajosa al rey de los franceses para no ser aceptada. Pues qué? los reyes á quienes dirige la razon de estado, ¿han de preferir el bien ageno al propio, cuando el particular mas generoso no lo haria? Desde entonces feneció la Cuádruple Alianza, que no existe ya mas que de nombre á semejanza de otros pactos de circunstancias.

Somos muy necios los españoles en creer que la Francia haya de sacrificar sus hijos y sus tesoros por hacernos gozar los beneficios del régimen constitucional. ¡Cooperacion! ¡cooperacion! claman todos, yo a todos les diré tambien lo que al conde de Ofalia á su entrada en el ministerio; ni cooperacion ni intervencion.

La razon es clara. Prescindiendo de la volun-

tad de Luis Felipe y de la disposicion de sus ministros, cooperacion no puede dárnosla eficaz la Francia sin ser atacada por el Norte; intervencion de acuerdo con el Norte tampoco, la Inglaterra lo impediria.

La Europa considera á la España como un campo de batalla propio para consumir valientes, y bueno para disgustar á los pueblos tímidos de los rudimentos de la libertad. La índole de los europeos del dia es en general tan pacífica, que la guerra de la península presenta una anomalía, que á todos sirve y á nadie daña mas que á nosotros, víctimas de esta fatal combinacion. Lo peor es que tampoco puede esperarse otra cosa atendido el equilibrio en que se hallan las fuerzas de la Europa constitucional y de la Europa absolutista: una á otra se temen y no se llegarán á empeñar mientras no sobrevenga algun acontecimiento estraordinario. Cuenta el absolutismo con el espíritu de la nacionalidad de sus súbditos para resistir la invasion armada del constitucionalismo, y este con la fuerza moral propia y con la simpatía de los pueblos estraños para contrarestar á los gobiernos absolutos.

Nosotros enviamos dinero á Roma por un lado y por otro el Papa se lo envia á don Cárlos, con mas el producto de las nuevas sumisiones que hace de su antiguo empréstito negociado en París. De Nápoles se envian como de Turin y otros estados de Italia y del Norte, sumas considerables, armas y pertrechos de guerra al pretendiente. El subsidio regular en dinero que recibe don Cárlos mensualmente por Bayona, asciende á cuatro millones de reales.

JOAQUIN F. CAMPUZANO.

ALIANZA (SANTA). No hay palabra seguramente que resuene de una manera mas dolorosa en los pueblos de la Europa occidental. En Francia despierta los recuerdos de una doble invasion, la ocupacion del territorrio por los ejércitos enemigos, su fraccionamiento parcial, la pérdida de sus tesoros, de sus bajeles, de su gloria militar y de los trofeos conquistados por sus ejércitos. La palabra *Santa-Alianza* basta para hacer verter sangre de nuevo á todas las heridas nacionales no cicatrizadas todavía desde Waterloó. Ella reasume, en fin, la historia de España y la de Italia, entregadas por espacio de tantos años á los escesos del despotismo y á los horrores de la guerra civil.

Por esta palabra se entiende ordinariamente la union de los reyes coaligados contra los pueblos. La Santa-Alianza, propiamente dicha, no es mas que un tratado que fue concluido en Paris, entre los emperadores de Rusia y Austria y el rey de Prusia. He aqui el tratado. El color místico y sombrío que reina en él indica suficientemente que el pensamiento y la redaccion pertenecen al emperador Alejandro, cuya imaginacion estaba exaltada por la célebre madama de Krüdner. El tratado de la Santa-Alianza fue firmado el $\frac{14}{26}$ de setiembre de 1815, algunos dias despues de haber pasado el autócrata una gran revista en los campos de Vertus. Los monarcas de Prusia y de Austria asistieron á esta ceremonia, que fue mas religiosa que militar, y sobre la cual ha escrito la misma madama de Krüdner un libro titulado *El campo de Vertus.*

SANTA-ALIANZA entre SS. MM. el emperador de todas las Rusias, el emperador de Austria y el rey de Prusia, firmado en Paris el $\frac{14}{26}$ de setiembre de 1815.

En nombre de la santísima é indivisible trinidad!

SS. MM. el emperador de Austria, el rey de Prusia y el emperador de todas las Rusias, a consecuencia de los grandes acontecimientos que han advertido en Europa en el trascurso de los tres últimos años, y principalmente de los beneficios que plugo á la divina Providencia derramar en los estados cuyos gobiernos han colocado su confianza y su esperanza en ella sola, habiendo adquirido la íntima conviccion de que es necesario fijar la marcha que haya de adoptarse por las potencias en sus relaciones mútuas sobre las verdades sublimes que nos enseña la eterna religion del Dios Salvador:

Declaramos solemnemente que el presente acto no tiene otro objeto que el de manifestar á la faz del universo su resolucion inalterable de no tomar por regla de su conducta, sea en la administracion de sus estados, sean en sus relaciones con los demas gobiernos, si no los preceptos de esta religion santa, preceptos de justicia, de caridad y de paz, que lejos de ser únicamente aplicables a la vida privada, deben por el contrario influir directamente en las resoluciones de los príncipes y guiar todas sus acciones, único medio de consolidar las instituciones humanas y de poner remedio á sus imperfecciones.

En consecuencia SS. MM. se han convenido en los artículos siguientes:

I. Conforme á las palabras de las santas escrituras que ordenan á todos los hombres considerarse como hermanos, los reyes contratantes permanecerán unidos por los lazos de una fraternidad verdadera é indisoluble, y se considerarán como compatriotas. En toda ocasion y en todo lugar se prestarán asistencia, ayuda y socorro. Considerándose como padres de familia de sus súbditos y ejércitos, les dirigirán con ese espíritu de fraternidad de que se hallan animados para proteger la religion, la paz y la justicia.

II. En consecuencia, el único principio en vigor, ya entre los dichos gobiernos, ya entre sus súbditos, será el de prestarse recíprocamente servicio, de asegurarse por una voluntad inalterable el afecto mútuo de que deben estar animados, de no considerarse todos sino como miembros de una misma nacion cristiana, no conceptuándose los mismos reyes sino como delegados por la Providencia para gobernar tres ramas de una misma familia, á saber: el Austria, la Prusia y la Rusia, confesando asi que la nacion cristiana de la cual ellos y sus pueblos, no tiene realmente otro soberano que aquel á quien únicamente pertenece en propiedad el poder, porque en él solo se hallan todos los tesoros del amor, de la ciencia y de la sabiduría infinita, es decir, Dios, nuestro divino Salvador Jesucristo, el verbo del Altísimo, la palabra de vida; recomendando SS. MM. en consecuencia con la mas tierna solicitud á sus pueblos, como único medio de gozar de esta paz que nace de

la buena conciencia y que es la única durable, el fortificarse cada dia mas en los principios y en el ejercicio de los deberes que el divino Salvador ha enseñado á los hombres.

III. Todas las potencias que quieran adherirse á los sagrados principios que han dictado la presente acta, y reconozcan cuan importante es para la felicidad de las naciones, por largo tiempo agitadas, que estas verdades ejerzan desde ahora sobre los destinos humanos toda la influencia que les pertenece, serán recibidas con tanto celo como afecto en esta Santa-Alianza.

Triplicado y firmado en Paris el año de gracia 1815 en $\frac{14}{26}$ de setiembre.

Francisco. — *Federico Guillermo.* — *Alejandro.*

Tal es esta célebre acta á la cual casi todas las potencias de Europa, esceptuando la Inglaterra, prestaron sucesivamente su adhesion. El rey de los Paises-Bajos la aceptó en 21 de junio de 1816; el rey de Sajonia y el de Wurtemburgo en 12 de mayo de 1817. El tratado de la Santa-Alianza fue igualmente aceptado por los Borbones y publicado oficialmente en el *Monitor* en 6 de febrero de 1816.

Al leerle no acierta uno á esplicarse su importancia, al mismo tiempo que le sorprende esa gerigonza mística y vaga que reina en todo él, desde el principio hasta el fin. Pero de esas frases sentimentales sobre la religion de Cristo y la fraternidad humana, no tardó en salir el tratado de 20 de noviembre, tratado tan funesto para la Francia que un hombre de Estado prusiano se espresa en estos términos: «El duque de Richelieu firmó con profundo dolor estos tratados, cuya sola idea hubiera hecho estremecer la sombra del ilustre cardenal cuyo nombre lleva.» Bien presto la asociacion mútua fundada por el tratado de la Santa-Alianza produjo los congresos de Troppau, de Laybach, y de Verona, en los cuales fueron organizados de una manera sistemática el derecho de propiedad de los reyes sobre los pueblos, la muerte política de España, la ruina de las Dos-Sicilias bajo los príncipes de la casa de Borbon y el establecimiento del despotismo austriaco en la alta Italia.

Tales efectos son suficientes para condenar el acta de la Santa-Alianza á la justa execracion del porvenir. No obstante, debemos reconocer en ella la idea de una asociacion entre los diferentes estados de la Europa y del mundo, arreglando los intereses de todos en congresos regulares y solemnes, elaborando un código de leyes comunes á todas las naciones, y apoyando, por la fuerza irresistible de la union entera, las decisiones de un gran jurado formado por los plenipotenciarios de los pueblos. Una asociacion semejante es el mas grande beneficio que la humanidad puede recibir. ¿Desear su establecimiento, es formar un voto insensato? Nosotros creemos que no; pero para que ese voto se realice es evidente que se necesita hacer desaparecer desde luego el pretendido derecho de propiedad de los gobiernos, y reemplazarle en todas partes por los principios de igualdad evangélica, tan hipócritamente invocados en el acta de los dos emperadores y del rey de Prusia.

J. BASTIDE.

ALIMENTOS DE LAS PERSONAS REALES. Gracias á Dios, á la revolucion y á Mr. Cormenin, esta palabra únicamente tiene hoy un valor histórico. Tres veces abolida por la revolucion, insolentemente restablecida por la reaccion despótica del imperio, incidentemente revestida de un engañoso barniz de legalidad por el gobierno de la restauracion, la institucion de los alimentos reales ha caido definitivamente en 1837 bajo los golpes del digno é ilustre folletista Cormenin. Nobles servicios que jamás olvidará la Francia.

La institucion de los Alimentos reales está muerta y enterrada: hoy solamente tenemos que decir lo que fue y cómo ha llegado á hacerse radicalmente incompatible con nuestras costumbres políticas, con nuestro estado social, con nuestra legislacion, con nuestro derecho público.

Es una originalidad suponer que son necesarios 200 millones de fortuna (1), tres millones de renta (2) ó un capital inmoviliario de 40 á 50 millones (3) para alimentar á un príncipe y su familia.

¿Los alimentos reales, constituyen una propiedad ó un usufructo? He aquí una cuestion difícil de resolver, aun bajo el punto de vista de la legislacion anterior á 1789. Constituyen propiedad porque son una enagenacion cuasi perpétua del dominio en provecho de una familia: porque la jurisprudencia proclama por boca de d'Aguesseau, de Seguier y de Pothier que el señor alimentista debe ser considerado como verdadero propietario de sus alimentos; porque todos los edictos ó cartas patentes sobre institucion de Alimentos disponen formalmente que el alimentista gozará en plena propiedad los dominios que le estan concedidos. Pero por otra parte, no es una propiedad sino un usufructo porque el alimentista no puede enagenar; porque no puede comprometer ni hipotecar la menor parte de las tierras sobre las cuales pesan los alimentos; porque le está prohibido arreglar su trasmision: porque no es dueño de su renta hasta la hora de su muerte; y porque vuelve al Estado en caso de no haber sucesion. De lo cual se deduce que la institucion de esos Alimentos es tan estraña y tan anómala que contraria todos los fundamentos del derecho civil, aun del anterior á la revolucion. Un abogado contemporáneo corta la cuestion de la manera siguiente: «La institucion de los Alimentos reales debe considerarse separadamente y en sí misma y juzgarla por sus propias leyes (4). Examinemos esas leyes.

No hay discusion sobre el origen de la institucion. Los alimentos reales provienen de la opinion de que los reyes poseen sus reinos á título de patrimonio. Bajo las dos primeras razas los hijos del monarca se repartian todos los territorios que habian pertenecido á su padre. Unos y otros conservaban el título de reyes de los francos, añadiendo el nombre de la villa donde tenian su residencia.

Al advenimiento de Hugo-Capeto las cosas cambian de faz. Deseoso de fortalecer la monarquía y de hacerla superior al poder de los envanecidos señores que le habian elegido rey en la asamblea de Noyon, empieza aquella terrible lucha contra la

(1) Alimentos de Orleans.
(2) Alimentos de los príncipes del imperio.
(3) Alimentos proyectados en favor del duque de Nemours.
(4) Recueil de Fontanes, t. II, p. 24.

feudalidad, que no terminó hasta el siglo pasado. Comienza su reaccion por establecer el derecho de primogenitura en la sucesion á la corona. Desgraciadamente, segun las ideas de entonces, tenian derecho los hijos segundos del rey á una porcion del patrimonio comun; y Hugo se vió obligado á reemplazar el antiguo modo de repartir la herencia con la concesion de una ó muchas provincias.

La institucion de los Alimentos fue, pues, una cuestion de herederos; y este principio se halla inscrito en términos espresos en la ordenanza, por la cual Cárlos IX constituyó los Alimentos del duque de Anjou. Se vuelve á encontrar todavia testualmente este principio en el edicto de marzo de 1661, que ha constituido los Alimentos de Orleans en favor de Felipe, hijo único de Luis XIV.

Este nuevo modo de particion que Hugo habia juzgado mas favorable que el antiguo á la unidad de la monarquía y á la consolidacion de la autoridad real, falseó completamente la voluntad del fundador. Ilegal, desde esta época, puesto que los Alimentos se formaban de desmembramientos sucesivos de un dominio inenagenable, ejerció una accion disolvente sobre el poder real. Las antiguas particiones suspendian la unidad de la monarquía; las nuevas enagenaciones la hacian imposible.

Bajo las dos primeras razas en el trascurso de cuatrocientos cuarenta y tres años, fué dividido ocho veces el reino. Hácia el medio de la segunda, estaba reunido bajo el cetro de un solo rey, conservándose esta unidad hasta el advenimiento de Hugo. Apenas trascurrido un siglo, ya los Alimentos habian reducido el reino de Francia al condado de Paris, al territorio de Reims Chalons y algunas otras villas. El rey Felipe I no era bastante fuerte para resistir á un vizconde de Corbeil ó á un baron de Puiset. La existencia misma de la monarquía estaba, pues, comprometida cuando la emancipacion de los Comunes, erigida en sistema de gobierno por el gran senescal Ausel de Garlande, vino á contener esta espantosa descomposicion.

En el origen de la institucion (otra ilegalidad para aquellos tiempos en que los varones eran los únicos capaces de suceder: otro elemento de descomposicion) los colaterales y la hija tenian derecho en falta de herederos varones y directos á la sucesion alimenticia. Este peligroso estado de cosas que puso en manos de estranjeros nuestras mas bellas provincias, subsistió por espacio de dos siglos, desde Hugo Capeto (987) hasta Felipe Augusto (1180).

Desde esta época están escluidos los colaterales, pero se conservan los derechos de las hijas. Esta primera reforma se efectuó á consecuencia de un decreto dado por el Parlamento en 1258, en favor de S. Luis, contra sus hermanos, con motivo de la sucesion de Juana, hija de Felipe, hermano de Luis VIII.

En fin, en 1285, Felipe el Hermoso declara la esclusion de las hijas.

Estas dos reformas tan necesarias parecian haber debilitado grandemente cuando no destruido los peligros de la institucion. Sabido es, sin embargo, que dos siglos mas tarde, fue necesario todo el poder de Luis XI para asegurar la integridad de la Francia. ¡Tan viciosa y tan mala era la institucion!

Se ve, pues, por lo que precede que, aun bajo la antigua monarquía y en los tiempos mas remotos, la institucion de los Alimentos no era el producto de una ley fundamental, sino la aplicacion de un principio: se ve que los Alimentos eran ilegales porque eran poseidos y trasmitidos contra lo dispuesto por la ley que regia para los demas feudos y porque estaban formados con enagenaciones sucesivas de bienes inenagenables.

Es forzoso reconocer que en otro tiempo la costumbre y este argumento tan manoseado por los publicistas monárquicos, el consentimiento tácito, habian dado á los Alimentos una especie de carácter legal. Nadie negaba el derecho, luego el derecho existia. Esta es una regla que admiten siempre los gobiernos despóticos. Por otra parte, á pesar de las mas crueles lecciones, los reyes pensaban que los príncipes alimentistas eran la salvaguardia del trono contra el escesivo poder de los barones.

Pero los Alimentos, producto del feudalismo(1), debian necesariamente ir envueltos en su caida; y así sucedió. La revolucion aboliendo el feudalismo los abolió implícitamente (4 de agosto de 1789). El año siguiente por la ley de 13 de agosto, 21 de setiembre de 1790, revocó espresamente todas las concesiones de Alimentos anteriormente hechas; determinó ademas, que en lo sucesivo no podrian establecerse Alimentos *de este género*. (Los antiguos Alimentos estaban constituidos en tierras). En sustitucion de este privilegio abolido, los príncipes alimentistas debian recibir del tesoro nacional **RENTAS** *alimenticias*. Como si esta disposicion no fuese suficiente, la ley de 21 de diciembre de 1790, 6 de abril de 1791, no habla sino de *rentas alimenticias*. Ultimamente, las mismas rentas alimenticias fueron suprimidas por un decreto de 24 de setiembre de 1792, «considerando que la convencion no reconoce mas príncipes franceses.»

En presencia de estas disposiciones tan claras, tan positivas ¿por qué singular audacia hay quien se atreva á afirmar que el principio de los Alimentos ha sobrevivido á la noche del 4 de agosto, y que la Asamblea constituyente ha declarado muchas veces necesaria su conservacion? ¿Como un magistrado del rango mas elevado no teme decir que: «la materia de los Alimentos de los príncipes hace parte de nuestro derecho público?»

Es bien notorio que por dos ordenanzas fechadas en 18 y 20 de mayo de 1814, el duque de Orleans fue puesto en posesion del palacio real y de sus bienes que no habian sido vendidos. Estos bienes habian sido legítimamente agregados al Estado. Luis XVIII destruia, pues, por una ordenanza lo que habia sido consagrado por una

(1) Mr. Dupin se opone á esta asercion. Segun él los Alimentos no eran precisamente feudales, sino que estaban *impregnados* de feudalismo.—La distincion es preciosa. *El diario del comercio* del 16 de enero de 1825 habia dicho: *infectados*, lo que es mas enérgico y mas exacto.

ley; y enagenaba *motu propio*, por un acto de omnipotencia, el dominio público, cuya enagenacion no podia ser válidamente enagenada sino por el poder legislativo.

Sin embargo, como la Carta no era una verdad, la casa de Orleans no se insurreccionó contra estas ordenanzas: las halló perpétuamente legales por la escelente razon de que cuando el rey las dió tenia *de hecho* reunidos todos los poderes en su mano. Por su parte Luis XVIII, celoso hasta el esceso de su autoridad real, y deseoso de conservar en su dependencia los príncipes de su familia, se guardó bien de hacer validar las disposiciones de un capricho; y la ley de 8 de noviembre de 1814 sobre la lista civil, pasó en silencio los Alimentos de Orleans.

El título de Alimentos conservado ó *restituido*, si así se quiere, era por consiguiente muy contestable y el propietario no estaba tranquilo. Sabia que hombres poderosos tenian un vivo deseo de anular su influencia política, y temia que algun dia se suscitase legislativamente la cuestion de sus Alimentos, y se resolviese de una manera desfavorable á su familia. Veia, en fin, el peligro de reclamar la sancion de una ley especial, porque eso equivalia á poner en duda hasta el derecho de posesion. En consecuencia, cuando el advenimiento de Cárlos X obtuvo de la complaciente facilidad de este príncipe la adicion del artículo 4.°, convenido de la manera siguiente, á la ley que arreglaba la lista civil: «Los bienes *restituidos* á la rama de Orleans en cumplimiento de las ordenanzas reales de 18 y 20 de mayo, 17 de setiembre y 7 de octubre de 1814, y procedentes de los Alimentos constituidos por los edictos de los años 1661, 1672 y 1692 al hermano del rey Luis XIV para él y su descendencia masculina, continuarán siendo poseidos con los mismos títulos y condiciones por el jefe de la rama de Orleans, hasta la estincion de la descendencia masculina, en cuyo caso volverán al dominio del Estado.»

Este medio habia sido elegido con una destreza admirable. Asociando los Alimentos á la lista civil se cerraba la boca á la derecha y á la estrema izquierda, cuyas disposiciones hostiles se temian. La lista civil debia servir de pasaporte á los Alimentos: esto era, como entonces se decia ingeniosamente, el contrabando en los carruages del rey.

La ley de 1825 conserva, pues, materialmente en las manos del duque de Orleans los antiguos Alimentos de Orleans; pero la discusion que provocó puso en claro este principio incontestable, que el principio de los Alimentos estaba abolido.

«Los Alimentos, dice Mr. Cormenin, eran esencialmente feudales, y nuestras leyes han abolido el feudalismo. Los Alimentos no son mas que mayorazgos, y nuestras leyes han prohibido la constitucion de mayorazgos reales ó particulares. Los Alimentos son hipotecas cuasi perpétuas de los bienes del Estado, y nuestras leyes han proclamado la enagenacion inmediata de estos bienes. Los Alimentos inmovilizan y amortizan las tierras, montes y campos, y nuestras leyes impulsan la division de las heredades.»

Ese asunto de 1825 fué mas bien de política que de legalidad. Los Alimentos fueron sostenidos por la oposicion liberal, porque el palacio real era entonces el cajero de la oposicion. Otros, á ejemplo de los ingleses, juguetes de las pequeñas combinaciones de la monarquía constitucional pensaban que era muy útil levantar al lado del trono una grande existencia amenazadora para el mismo trono. 38 años antes, en 1777, la oposicion británica habia dado un escándalo igual. Habiendo hecho una mocion un cierto sir James Lowther para el aumento de la renta del duque de Glocester y Cumberland, su proposicion fué vivamente apoyada por Fox. Algunos años mas tarde el mismo orador sostenia con su amigo Sheridan, la peticion del príncipe de Galles, que habiendo hecho en tres años deudas por el valor de 5.000,000 (á pesar de su dotacion de 1.250,000 francos anuales), venia á suplicar á la Cámara que se las pagase.

En resúmen los Alimentos eran bajo la antigua monarquía ilegales y funestos; creando estados en el Estado, oponian á la tendencia del pais hácia la unidad política y social una barrera casi imposible de franquear, neutralizaban y envilecian la justicia y el gobierno, elevando al lado de la jurisdiccion suprema y de la administracion central, administraciones y jurisdicciones rivales.

Bajo el imperio del derecho nuevo son un contrasentido manifiesto. Esta institucion feudal quebranta la igualdad social, civil y política; viola el principio de la division de las propiedades; da un poder peligroso á individuos privilegiados; y es, en fin, radicalmente contraria á la constitucion, que no consagra el derecho de primogenitura sino en el solo caso de sucesion al trono.

En verdad, los lógicos de la monarquía objetan que la dignidad real precisa fortalecerse: que está dominada, no solamente por la democracia, sino tambien por la clase media: que no puede cimentar la fuerza en su propio seno; que, por consiguiente, es necesario fundar al lado del trono grandes existencias, etc.

Esto es incontestable; pero la lógica de estos señores es terriblemente facciosa. En efecto, los Alimentos son incompatibles con nuestro derecho público actual, con nuestra legislacion, con nuestras costumbres. Si se sostiene, pues, que los Alimentos son la condicion necesaria de la conservacion de la monarquía, se viene á decir que nuestras costumbres, nuestra legislacion y nuestro derecho público, son incompatibles con la monarquía. ¿Es esta la conclusion que nuestros lógicos quieren sacar?

E. Duclerc.

No nos proponemos ampliar el anterior artículo porque estando enteramente acordes con Mr. Duclerc, todo lo mas que podriamos añadir serian algunos datos relativos á los Alimentos de la familia real de España. Unicamente queremos esplicar la traduccion que hicimos de la palabra *apanage*: palabra intraducible á nuestro idioma en la opinion de personas muy ilustradas. Raqueau y Ducange sostienen que se deriva de *panis*, pan; y Bretonnier cree que trae su origen de *apanare*,

suministrar pan; en ambos casos siempre será menos inexacto traducir Alimentos que *infantazgo ó patrimonio*, y mucho menos todavia que *dotacion*, porque esta palabra tiene una acepcion mas moderna, mas constitucional: últimamente, un escritor muy entendido en Hacienda (1) ha dicho: «*Alimentos de las personas reales*: este nombre llevan en los libros de la Hacienda las cantidades señaladas para la manutencion y decoro de los príncipes de Asturias, infantes y reinas viudas.» Esto es precisamente lo que llaman los franceses *apanage*.

En el año 1799 se señalaron, por via de Alimentos, al príncipe de Asturias 1.650,000 reales, es decir 250,000 menos que en 1752: al infante don Pedro 1.650,000: igual cantidad al infante don Antonio: al infante duque de Parma 600,000: á la infanta, hermana de S. M., 595,000: á las infantas, hijas de S. M., 550,000; y al infante don Francisco de Paula 72,000: total 6.767,000

La familia del presidente de una República, no percibe tales Alimentos; pudiendo aplicar la nacion esos millones economizados á la construccion y conservacion de caminos y canales.

=***

ALJAMAS O JUDERIAS. Cuando los antiguos reyes de España conquistaban un pueblo, imponian á los agarenos residentes en él, un tributo de treinta dineros por cabeza, en memoria de los treinta en que los judíos vendieron á Cristo. Este tributo se llamaba Aljamas ó Juderías. En el año 1290 produjeron á la corona las Aljamas de Castilla, 2.979,709 mrs.

=***

ALJARAFE DE SEVILLA. En algunas partes de Andalucía se ha pagado desde muy antiguo una contribucion denominada Aljarafe de Sevilla, y aplicada á las rentas provinciales, consistente en el diezmo del aceite, de la aceituna y de los higos.

=***

ALJUBARROTA. La batalla de que fue testigo esta pequeña aldea en 1385 aseguró al reino de Portugal su independencia de la corona de Castilla y le dió una nueva dinastía. Esta sola consideracion exige que le concedamos un lugar en nuestra obra.

El dia en que murió el rey Fernando se encontró el Portugal en una de esas críticas situaciones á que tan frecuentemente somete á las naciones el principio monárquico. La regencia cayó en las manos de una débil mujer odiada del pueblo por sus disipaciones: D. Juan, el asesino de D.ª María Tellez, alzó la voz desde el fondo del calabozo en que le encerrara el rey de Castilla, presentando las condiciones de su estirpe real como título de sus pretensiones al trono vacante: Juan I, el monarca castellano, lo reclamó tambien con el derecho que le daba el casamiento contratado con la infanta D.ª Beatriz: el infante D. Dionisio, en fin, trató igualmente de hacerse un partido que le proclamase. Solo el hombre que habia de llegar a ceñirse la corona, mas prudente ó mas virtuoso, callaba entonces.

(1) Canga Arguelles.—*Diccionario de Hacienda.*

El Maestre de Aviz D. Juan, hijo bastardo del rey D. Pedro y de una noble genovesa ó, segun otros, de la dama gallega D.ª Teresa Lourenzo, tenia en su favor para con el pueblo las persecuciones de que le habia hecho objeto el odio de la reina D.ª Leonor Tellez. Esta hubo de fugarse bien pronto ante una conmocion popular que invistió al Maestre de la autoridad soberana bajo el título de *gobernador y defensor* del reino. La habilidad que desplegó en este alto cargo dictatorial fue volviendo á las filas del pueblo á mucha parte de la nobleza, que casi entera se habia puesto en un principio del lado de la reina fugitiva ó pasádose á la corte del rey de Castilla.

Este invadió el Portugal con numerosas fuerzas de mar y tierra y dió principio con saqueos y devastaciones á una guerra llena de contrarias vicisitudes y de accidentes dramáticos, producidos por el valor y el carácter caballeresco de ambos ejércitos y de aquellos tiempos. Entre estos episodios debemos citar solo por sus resultados el de Coimbra. Juntáronse allí Córtes de los caudillos de la insurreccion; trataron de corrida, como unánimes que estaban los pareceres, sobre la sucesion del trono que se hallaba en litigio, y, saltando obstáculos y apartando inconvenientes, tomaron la medida que todos juzgaban de salvacion. Desecharon indignados las pretensiones de Castilla á nombre de la infanta Beatriz; declararon nulo el casamiento de D.ª Inés para escluir á sus dos hijos; y en seguida el Maestre de Aviz fue aclamado Juan I, rey de Portugal y de los Algarbes, el año 1385, á los veintiocho de edad. Fue aquello, como se ve, un acto de verdadera soberanía popular, pues la nacion se erigió en árbitra de los pretendientes y eligió aquel que menos derechos *legales*, permítasenos esta calificacion, tenia á su trono. Una insurreccion fue esta vez tambien para la monarquía la base de su legitimidad.

Y podia serlo, en efecto. La aclamacion de los pueblos fue universal y el entusiasmo que inflama, hacina los elementos de resistencia contra el nuevo ejército que la córte castellana acababa de arrojar sobre aquel pueblo, á quien habia hecho codiciar la independencia el cansancio de la tiranía. El nuevo rey se encontró sin ejército organizado, exhausto el erario por las malversaciones del anterior reinado y ocupada por el enemigo la mitad del reino, pues que todas las plazas fuertes ó habian permanecido fieles á la anterior dinastía ó caido en poder de los invasores. Pero tenia de su parte al pueblo, y él le aseguró la corona en la célebre jornada de Aljubarrota. El 15 de agosto aguardó Juan I á la vista de este pueblo al ejército castellano que marchaba en su busca mas precipitada que resueltamente; contaban los portugueses solo 10,000 hombres, y sus enemigos mucho mayor número; eran aquellos gente visoña y mal armada, mientras que sus contrarios, mejor organizados, llevaban seis piezas de artillería, las primeras se dice, que resonaron en Portugal. Las ventajas empero del castellano desaparecen si se considera que aquellos 10,000 hombres llenos de entusiasmo no eran mas que la primera avanzada de un pueblo decidido, y si se atiende al desconcierto que reinaba en la direccion de sus enemigos, pues, cuando

no era tiempo sino de pelear, se pusieron á discutir si convendria mas acudir á las negociaciones ó á los medios pacíficos para desarmar y vencer una insurreccion general. Prevaleció el ardor de la juventud; mas cuando un ejército va dividido en pareceres al combate, cuando hay alguien que va á pelear contra su opinion, puede decirse que lleva el gérmen de la derrota en su seno ó que la mitad del enemigo va en sus propias filas. Al declinar el dia principió la batalla, que produjo como todas, *ejemplares rasgos* de heróico valor. Los castellanos, aunque rendidos por la fatiga y por la escasez de alimento, acometieron con tanta decision como imprudencia, á sus contrarios, apoderados de una posicion fuerte, y no tardaron en pagar cara su temeridad por una hábil operacion que los envolvió. La derrota fue completa para el rey de Castilla, que perdió en aquellos campos 10,000 hombres, lo mas florido de su corte, su fastuoso equipaje, pudiendo salvar su propia persona gracias á la fuga y á la noche que sobrevino. Perdió mas, y fue el afecto de sus pueblos, que le vieron escapado en Santaren como si ya no llevase en su cabeza sino media corona.

La noticia infausta de Aljubarrota, la reconquista por los portugueses de todas sus plazas y la actitud sériamente ofensiva que tomaron, llenaron de luto á toda Castilla, causaron disturbios graves y produjeron un pavoroso terror en la corte, que, aunque tarde, pudo arrepentirse de la tiranía con que habia tratado al Portugal.

La magnífica iglesia del Cármen en un principio y hoy el suntuoso ex-convento de la Batalha recuerdan al viajero pensador, mas que una época de grandeza para las artes, esa página de sangre y de vergüenza para los reyes de Castilla y el establecimiento de una nueva dinastía sobre el amor del pueblo, el mas poderoso de los ejércitos y digámoslo así, el mas *legítimo* de los derechos.

Aquel triunfo, sin embargo, ha tenido una funesta consecuencia para el Portugal, á quien por los servicios entonces prestados convirtió la Inglaterra en su colonia. ¡Leccion severa para los pueblos que, á semejanza del héroe antiguo, se duermen sobre sus laureles!

=***

ALMANAK. (V. CALENDARIO.)

ALMIRANTAZGO (CONSEJO DEL). Este consejo fue en otro tiempo en Francia, un tribunal contencioso ó judicial que conocia de los hechos de mar, es decir, de las cuestiones á que daban lugar las operaciones propias de la navegacion y del comercio marítimo, tales como la percepcion de los derechos de tonelage y de faros, las pescas, piraterías, deserciones, etc. Esta jurisdiccion tenia en todos los puertos juzgados nombrados por el almirante y en todos percibian ciertos derechos que les estaban asignados. El presidente de cada uno de estos tribunales tomaba el título de teniente del Almirantazgo y administraba la justicia en nombre del almirante, que era entonces uno de los altos funcionarios nombrados por la corona.

En la Gran-Bretaña, en los Estados-Unidos, de la América del Norte, en Holanda y Dinamarca se dá el nombre de Almirantazgo á la administracion superior de la marina.

La ley de 9 de agosto de 1791 suprimió los Almirantazgos, cuyas diversas atribuciones han sido distribuidas entre los tribunales de comercio, los jueces de paz y los juzgados ordinarios.

El consejo del Almirantazgo fue restablecido en Francia por Luis XVIII, pero no con sus antiguas atribuciones; se limitaron sus facultades á deliberar y á dar su dictámen sobre los proyectos que el ministro de marina le consulte: debe componerse de un almirante vice-presidente; de dos vice-almirantes; dos contra-almirantes de los cuales el uno dirige el personal; un oficial superior marino de profesion, director de los puertos; un comisario-general director de los fondos y de los inválidos y un secretario, director de las construcciones navales.

=J. M. M.

El tribunal supremo de marina, que se ha conocido en España con el nombre de Almirantazgo, ha sufrido grandes alteraciones en épocas recientes. Segun el decreto de 28 de julio de 1815 constaba de dos salas, una de gobierno y otra de justicia, entendia en todos los negocios pertenecientes al fuero de marina y en los recursos de indultos. En 22 de diciembre de 1818 fue suprimido el consejo de Almirantazgo pasando al de guerra sus atribuciones: y este mismo fue suprimido en 1834, creándose en su lugar el tribunal supremo de guerra y marina.

Se daba tambien el nombre de **ALMIRANTAZGO** á cierto derecho que se percibia en las aduanas sobre los géneros, frutos y dinero que se esportaban para la América ó que se importaban procedentes de la misma.

=***

ALMIRANTE. En 1247 creó el rey S. Fernando III la dignidad de Almirante, revistiéndola de una autoridad soberana sobre las armadas.

Primeramente hubo dos Almirantes: uno *de Castilla* que ejercia su jurisdiccion en las costas occidentales, y otro de Andalucía que la ejercia en las del Mediterráneo. Andando el tiempo se concedió á uno solo el poder que estaba distribuido entre ambos; y á principios del siglo pasado se suprimió tambien este destino, que algunos habian obtenido ya como una mera distincion honorífica.

Felipe V restableció esta dignidad nombrando Almirante á su hijo Felipe, y señalándole 100,000 duros sobre Nueva España y Lima, 2000 sobre Filipinas y 15,000 sobre Canarias. Desde entonces no volvió á proveerse hasta el reinado de Cárlos IV, quien nombró Almirante al célebre favorito Godoy. Los derechos asignados al príncipe de la Paz como Almirante ascendieron en un solo año á 3.501,198 reales, como puede verse mas estensamente en el diccionario del Sr. Canga Argüelles, de cuya obra hemos tomado algunos de los datos que anteceden.

El infante D. Antonio fue nombrado Almirante en 1814 y conservó esta dignidad hasta 1818 en cuyo año fue suprimida.

=***

ALMOCATRACIA. Así se denominaba antiguamente á ciertos derechos que pagaban los tegidos de lana fabricados en el reino.

=***

ALMOHADES. Hácia el año 1116, un berberisco de Marruecos llamado Mohamet-ben-Abdallah, despues de haber pasado la mayor parte de su juventud en las escuelas de Córdoba y de Bagdad, volvió á su patria, donde la austeridad de su vida y la singularidad de sus acciones no tardaron en atraerle las miradas de la muchedumbre. Dióse entonces á predicar en las plazas públicas, censurando amargamente los placeres de los ricos, como las injusticias de los grandes y los vicios de los eclesiásticos, enseñando al pueblo una doctrina tan simple, tan sencilla y tan fácil de comprender, como severa y difícil de practicar. Instigado por los imanes, Alí, que se habia resistido largo tiempo á castigarle, desterró de Marruecos aquel visionario que conmovia al populacho y llegaba á perturbar los ejercicios del culto. Mohamet se retiró á unos sepulcros no lejos de la ciudad, construyó en ellos una cabaña, y volvió á dar principio á sus predicaciones delante de una muchedumbre inmensa que acudia de todas partes á su ermita. Este prodigioso concurso y la efervescencia que escitaban en el pueblo sus atrevidos discursos, dieron miedo por fin al emir, quien mandó cortarle la cabeza. Mohamet huyó al desierto con sus mas ardientes partidarios y reunió á su palabra las tribus salvajes, lo mismo que reuniera á los habitantes de Marruecos. Revistiéndose entonces del título de Mahdy ó profeta, que le confirieran sus discípulos, y acompañándose de diez compañeros ó apóstoles, resolvió convertir con la punta de la espada á los que habian resistido á la luz de su palabra. Imitando al fundador de la monarquía de los Almoravides, bajó repentinamente de las montañas á la cabeza de una tropa de salvajes fanáticos. Alí acababa de apaciguar la insurreccion de Córdoba cuando supo la aparicion del Mahdy en sus estados. De vuelta á Marruecos destinó contra aquel algunas tropas que fueron esterminadas al primer encuentro. Igual suerte sufrió su segundo cuerpo mas considerable que el primero: por último, un ejército entero mandado por el hermano de Alí fue tambien batido completamente.

Despues de esta triple victoria, el Mahdy y sus soldados, á quienes dió el nombre de *Almohades* (Al-Almuahhedyn, *unitarios*) se establecieron en los montes de Daren, y construyeron una ciudad que llamaron Tinmal, en la cima de un peñasco inespugnable, desde donde hacian continuas irrupciones en el llano. Al cabo de tres años que emplearon en acrecentar sus fuerzas, los Almohades bajaron de Tinmal en número de treinta mil, y marcharon en derechura á Marruecos, con intencion de alzarse con aquella ciudad. Alí fue á su encuentro á la cabeza de todas sus tropas, y á pesar de la superioridad del número que tenia en su favor, fue vencido tambien por los discípulos del profeta, que lo sitiaron en su capital. Pero los Almohades, mas bravos en el combate, que diestros en estrategia, se dejaron sorprender durante la noche y fueron hechos trizas en su mismo campamento. Un corto número de ellos, que se salvaron por la prudencia y el valor de Abdelmumen (A'bd-al-Mumen, *servidor del creyente*), uno de los apóstoles de Mahdy, volvieron á ganar huyendo su fuerte de Tinmal.

Un aldeano de la provincia de los Algarbes (*al-Garb*) llamado Aben-Cosay (*Ebn-Qossa'i*) despues de haber pasado algunos años en la escuela de un iman de Almería, volvió á su pais y se puso á predicar la doctrina del *Mahdy* condenada como herética por los sacerdotes musulmanes. Sublevó las vecinas aldeas y engrosándose su gavilla con los antiguos indígenas, que detestaban la dominacion africana, pronto se halló en estado de arrojar á los Almoravides de la provincia y hasta de hacerles pasar el Guadiana. La noticia de su rebelion despertó en los árabes el deseo y la esperanza de sacudir el yugo de los africanos, cuya conducta altanera y violenta habia exasperada á todos. Córdoba fué la primera en levantarse degollando el pueblo á sus jefes y nombrando nuevos magistrados. Siguió su ejemplo Valencia y en seguida Murcia, Granada y Ronda.

Apenas dueño del Africa, Abdelmumen imitando á Juzef en todas sus conquistas, envió á España á uno de sus tenientes con el fin de someter aquella importante provincia del imperio almoravid. Sus tropas desembarcadas en Gibraltar se apoderaron fácilmente de la Andalucía entera. El jefe de los Almoravides Ebn-Gania, hallándose sin medios de defensa en medio de un pueblo en rebelion, trató de hacer alianza con los cristianos contra los nuevos conquistadores, como anteriormente el árabe Aben-Abed contra el africano Juzef. Esta alianza no fué ni mas duradera ni mas útil á su causa. El emperador Alfonso le llevó el socorro de un ejército y hasta le ayudó á apoderarse nuevamente de Córdoba contra los árabes sublevados; pero lo abandonó así que hubo recibido por premio de este servicio la ciudad de Baeza. Retirados los Almoravides á Granada, sostuvieron aun la guerra durante algunos años contra la secta enemiga; pero habiendo muerto su jefe en un combate, y habiendo el hijo de Abdelmumen traido consigo desde Africa algunos refuerzos á los sitiadores, se rindió Granada. Una parte de los Almoravides se refugió en la isla de Mallorca: los demas permanecieron en las montañas de las Alpujarras, y habiéndose sublevado poco tiempo despues fueron esterminados. A mediados de aquel año, 1157, dueños los Almohades de la España musulmana, poseian enteramente el vasto imperio de Juzef.

Este cambio de dominacion no varió en nada la suerte de las poblaciones árabes. Siempre sometidas á las razas berberiscas, siempre tributarias del Africa, sufrieron los males de una segunda conquista, y pasaron bajo un yugo mas duro y mas humillante. Mas incultos y feroces los Almohades, africanos puros, les trataban sin piedad. Esos árabes, antes tan orgullosos de su nacimiento, ocultaban cuidadosamente aquel antiguo título de honor, convertido ya en título de proscripcion. Así desaparecieron poco á poco confundidos en la nueva nacion, y desde aquella época no se pueden llamar ya mas que *moros* los habitantes de la España musulmana.

VIARDOT.

ALMOJARIFAZGO. Derecho que se percibia sobre los géneros que entraban ó salian del reino por mar ó tierra. Los moros le cobra-

ban en Andalucía: S. Fernando le conservó despues de conquistada Sevilla: Alfonso X le redujo á la octava parte; y fue suprimido á últimos del siglo pasado.

A mediados del siglo XVI se creó el **ALMOJARIFAZGO DE NUEVA-ESPAÑA**, cobrándose entonces un $7\frac{1}{2}$ por ciento de todos los géneros que entraban en su comercio. (V. **ADUANA**).

* * *

ALMORAVIDES. La toma de Toledo, antigua capital de los godos, en 1085 por D. Alonso, siendo el centro y la plaza mejor fortificada de la Península, era un suceso de la mas alta importancia en la lucha mortal que se hacian los dos pueblos. Ella aseguraba al rey de Castilla una superioridad decidida, y la nueva de su pérdida esparció el espanto entre los árabes.

El riesgo comun hizo sentir á los árabes la necesidad tanto tiempo desconocida de la concordia y union. Convinieron en reunir una asamblea nacional, á la que el emir enviaria un cadí para representarle, caso de que no pudiese asistir personalmente, y en la cual se trataria de los medios de salvar la patria. Este divan se abrió en Sevilla bajo la presidencia de Aben-Abed. En él propuso llamar á los Almoravides de Africa en socorro de Islam, amenazado por las armas cristianas, y este parecer fué acogido con unánime aplauso. Un solo miembro de la asamblea, Zagut, wali de Málaga, tuvo la prudencia y la firmeza de oponerse al sentimiento general. «Estemos unidos, decia, y somos bastante fuertes para vencer solos á los cristianos; pero no llamemos á las hordas africanas á los campos de Andalucía: estos libertadores no nos salvarian de las cadenas de Alfonso, sino para sujetarnos á las suyas.» Pero Zagut no fué oido, tratáronle de mal musulman, de enemigo de la fé, y llegaron á decretar su escomunion, y el emir de Badajoz fué encargado de la mision cerca de Juzef Ben-Taschfyn, príncipe de los Almoravides.

Ocasion es aquí de dar á conocer en pocas palabras á esos pujantes estranjeros que los árabes llamaban en su ayuda. Los Almoravides, como la mayor parte de los árabes, tenian su origen en el Yemen; su tribu, que se llamaba Lamtunah, arrojada de este pais por otras tribus rivales, habia dejado el continente del Asia, y despues de largas peregrinaciones, se habia fijado en el desierto del Africa occidental á la otra parte de los montes de Daren, en donde vivian á manera de los antiguos escenitas. Por el año de 1050, un iman de Fez, llamado Abdallah, fué en clase de misionero á predicar á aquella tribu medio salvage la ley de Mahoma, desfigurada por la ignorancia de ellos y restituirlos al culto ortodoxo del Alcoran. Este iman, que habia pasado su juventud en las escuelas de Andalucía, se convirtió muy pronto por la superioridad de sus conocimientos, en árbitro del príncipe y de la nacion, su palabra era escuchada como un oráculo, y su dictámen recibido como una órden de Dios. Poco le costó el convertir en conquistadores á hombres belicosos poseidos de entusiasmo. Este nuevo Mahoma les dió el nombre de Almoravides (Al-Morabethym, que significa lo mismo que Moravitas consagrados de Dios). Colocóse á su cabeza, y el desierto entero estuvo reducido en un momento á su obediencia. Abdallah murió en el paso de los montes para entrar en Mauritania; pero el impulso estaba dado, y la muerte del profeta no detuvo á sus discípulos.

Juzef descansaba de sus victorias en el palacio de Fez, cuando el embajador árabe le entregó una carta firmada por los tres emires de España, en la que imploraban el socorro de sus armas para que protegiera y vengara la média luna.

El vencedor de Africa acogió con alegría aquella peticion, que era para él la oferta de una nueva conquista, y prometió marchar á la defensa de sus hermanos los musulmanes de España, bajo la sola condicion de que le entregarian la isla Verde (Algeciras) para la seguridad de su entrada y salida. Esto era pedir la llave de la Península; pero los príncipes árabes, preocupados con su miedo á los cristianos y con la esperanza de su asistencia, consintieron, sin ver el peligro, en entregársela. Juzef reunió en un momento las numerosas hordas de Almoravides, de berberiscos y de negros, que seguian sus banderas, dobló el Estrecho (1086), fue recibido por Aben-Abed sobre la playa y campó sobre los muros de Sevilla.

Tiempo era de que recibiesen los moros este socorro. Ebrio con sus victorias, Alfonso habia roto abiertamente las hostilidades con el emir de Sevilla dividiendo sus legiones victoriosas, amenazaba por el Portugal á los moros de Estremadura; al mismo tiempo que cerraba á los de Aragon dentro los muros de Zaragoza, á la cual empezaba á poner sitio. Delante de esta ciudad fue donde supo la llegada de Juzef á España, y los aprestos que hacian por todas partes los otros emires para unir sus tropas con las de aquel. Alfonso levantó en seguida el sitio de Zaragoza, hizo un llamamiento á sus aliados de Navarra y Aragon, reunió todos los soldados que pudo sacar de sus estados hasta los musulmanes de Castilla la Nueva, y reunió todas estas fuerzas á su ejército de Portugal. Juzef, con quien se habian reunido los emires árabes bajo los muros de Sevilla, marchó por el mismo lado y se encontró con los cristianos en las llanuras de Zalaca (Al-Zalacah), junto á Badajoz. Parecia, al ver de una y otra parte tanta muchedumbre de combatientes, que todos los campeones de los cultos que se disputaban la posesion de España, se hubiesen dado cita en aquel punto para decidir su querella, y que un gran duelo iba á decidir el imperio entre la cruz y la media luna. Los dos ejércitos permanecieron muchos dias frente uno de otro; y sus jefes, antes de venir á las manos, se enviaron recíprocamente algunos mensajes amenazadores por medio de heraldos. Si hemos de creer á los historiadores árabes, la última embajada de Alfonso manifestaba que, siendo viernes el dia siguiente, dia santificado por los mulsumanes, sábado el otro, que lo era de los judíos, y el tercer domingo, dia de descanso para los cristianos, convendria retardar el combate hasta el lunes próximo. Juzef contestó que aceptaba el armisticio; pero, poco confiado en la buena fé de los cristianos, puso su campo en estado de defensa. La vanguardia española le atacó en efecto en mi-

tad de la noche y se trabó la pelea en las tinieblas, que duró sin interrupcion hasta la siguiente puesta del sol. Las dos partes igualmente tenaces sostuvieron todo el dia la lucha mas mortífera. El dia siguiente, despues de diversos lances, una maniobra de Juzef, que pegó fuego al campamento de los cristianos y los cogió de flanco sobre el campo de batalla, decidió la victoria en su favor. Alfonso gravemente herido huyó con un puñado de caballos y los restos del ejército español, destruido casi enteramente por el gran número de muertos y prisioneros, se retiraron en desórden hasta las fronteras de Castilla.

Esta victoria abria á Juzef el camino de Almanzor y daba la esperanza de reparar todos los desastres que habian esperimentado los árabes desde la muerte de este gran capitan. Pero mientras estaban todavía ocupados en repartir los despojos del vencido, Juzef tuvo noticia de la muerte de su hijo que gobernaba en su ausencia el imperio de Marruecos, y de que habian estallado algunas revueltas á que esta muerte diera lugar. Inmediatamente partió para apaciguarlas con su presencia, dejando en España parte de su ejército á las órdenes de su lugar teniente Sir Ben-Aby-Beckr. Juzef habia sido el núcleo de la liga formada entre el rey de Castilla y su marcha la rompió. La desunion entró de nuevo entre los aliados, cada emir volvió á su provincia; y los Almoravides quedaron solos pillando las fronteras de Portugal y de Galicia. Así se dejó sin gran resultado una grande empresa seguida de una grande victoria, y los árabes debieron todavia la inutilidad de esta á la misma causa que todos sus reveses pasados.

La situacion desesperada de los musulmanes de Aragon y la inaccion de los africanos que habian quedado en España, decidieron á Aben-Abed recurrir segunda vez al protectorado de Juzef (1088). El mismo fué á encontrarle en Marruecos, y el vencedor de Zalaca determinado por sus ruegos pasó de nuevo el Estrecho con algunas tropas. Esta segunda espedicion no tuvo efecto ninguno. Juzef convocó á su campo á los jefes árabes para celebrar consejo acerca de las operaciones que debian emprenderse; mas estos, guiados de sus intereses rivales, lejos de reunirse en un parecer comun, se entregaron á vista del protector á las querellas mas animadas y vanas. Cansado de sus disputas, Juzef los despidió bruscamente y se volvió al Africa. Mas no hizo esto para abandonar la España á las armas cristianas; al contrario, su plan era quitar este hermoso pais á manos que creia incapaces de defenderlo, y de unir, como habia hecho Muza, la provincia de España al imperio africano. Juzef reunió, pues, sobre la plaza de Tánger á los soldados de todas las tribus berberiscas, y como que habia conservado siempre la posesion de Algeciras, volvió á aparecer de repente en la Peninsula, no ya llamado por los ruegos de los príncipes árabes, sino en calidad de señor, y curando tan poco de su resentimiento como de su alianza. Marchó en derechura á Granada, se apoderó del emir y de los principales ciudadanos, y despues de haber fortificado esta plaza, que hizo el centro de sus conquistas, dió la vuelta con sus prisioneros á Ceuta, desde donde dirigió las operaciones de su ejército en España, al mismo tiempo que mantenia sus posesiones en Africa.

Los Almoravides se dividieron en cuatro cuerpos para operar simultáneamente al Este y al Oeste de Granada. Sir Ben-Abi-Beckr, su general, marchó en persona al frente de la mas fuerte de estas divisiones contra el emir de Sevilla, que consideraba el mas temible enemigo. Aunque inferiores en fuerzas, y mas por los recursos de su talento que por los de su espada, Aben-Abed le opuso larga y tenaz resistencia. Mas poco á poco perdió todas las fuerzas de su reino y se vió por fin reducido á las solas murallas de Sevilla, donde no tardó en encerrarle el ejército berberisco.

En esta situacion desesperada, imploró el socorro de aquel mismo Alfonso contra el cual habia hecho venir de Africa á Juzef y á los Almoravides. El rey de Castilla, viudo ya de Agueda de Normandía, de Inés de Guyena, de Constanza y de Berta de Borgoña, acababa de casarse con la hija de Aben-Abed, Zayda, que recibió el bautismo con el nombre de Isabel. Esta reciente sumision, y mayormente todavia las ventajas que le prometia el emir, decidieron á Alfonso á socorrerle. Envió un ejército español á las órdenes del Cid para operar una diversion á su favor, y rescatar á Sevilla. Pero Sir Ben-Abi-Beckr, sin levantar por esto el sitio, destacó una parte de su ejército contra los castellanos á quienes batió en un sangriento encuentro. Despues de este revés que le quitaba la última esperanza, Aben-Abed entabló negociaciones y entregó su capital al general Almoravid. Habia estipulado para sus súbditos la conservacion de las vidas y bienes; y él fué conducido con toda su familia á la fortaleza de Agmat, en Africa, en la que murió cuatro años despues en un estado miserable, triste juguete de los caprichos de la fortuna.

Asi que se hubo rendido Sevilla, Sir Ben-Abi-Beckr, llevando sus tropas victoriosas sucesivamente á todos los puntos en que los árabes luchaban todavia contra las armas de Juzef, acabó rápidamente la conquista de la España musulmana. Esparcióse entonces entre el pueblo árabe una antigua profecía que anunciaba la inevitable destruccion del imperio español por un príncipe del Africa, la cual neutralizó la energía popular, mientras que la caida del poderoso Aben-Abed sobrecogia de espanto á los demas paises.

Esta profecía no era otra cosa, como se deja conocer, que una justa prevision de la suerte que reservaba á los árabes débiles, en número, la larga y constante enemistad de los berberiscos, que se habian fortificado incesantemente con sus emigraciones de Africa á España. Todos los estados al oriente y al occidente de la Peninsula cayeron casi sin resistencia en poder de los Almoravides, que espidieron una flota para sujetar tambien á su obediencia las islas Baleares. El emir de Zaragoza Ahmed-Abu-Giafar (Abou-Djafar-Ahhmed) fué el solo que escapó: Juzef le dejó sus estados para convertirlos en una especie de barrera (1094) entre los cristianos y él.

Aquí acaba con su dominacion la historia de los árabes ó asiáticos, y empieza la de los moros ó

africanos. Es un error muy comun el que confunde en un solo pueblo los distintos pueblos de una misma religion. Asi es que generalmente no se hace la debida distincion entre las dos naciones musulmanas que reinaron sucesivamente en la Peninsula.

La corta dominacion de los Almoravides en España no se distinguió con suceso alguno de grande importancia; las espediciones que dirigieron contra los españoles no fueron mas que algaradas y escursiones para merodear. En 1108 Temim fue á saquear á Cataluña despues de haber ganado bajo los muros de Uclés la batalla llamada de los Siete Condes, porque todos los jefes de cristianos con el jóven infante D. Sancho, hijo de Alfonso, murieron en ella.

Dos años despues, el mismo Alí condujo una irrupcion en Castilla, saqueó á Madrid, Olmos, Guadalajara y Talavera; pero en vano quiso dar un asalto á Toledo, que defendió valientemente un viejo compañero del Cid llamado Alvar Fañez. Finalmente en 1114 su virey Mezdeli intentó de nuevo el sitio de Toledo, y fue igualmente rechazado.

Al recibir la noticia de la pérdida de Zaragoza, Alí habia salido de Marruecos para traer tropas á España y guarnecer sus fronteras. Apenas vuelto al Africa, cuando nuevos desagradables sucesos le llamaron otra vez á la Peninsula. Los habitantes de Córdoba, cansados de la intolerancia de los Almoravides, que cometian impunemente los escesos mas odiosos, se rebelaron contra estos estranjeros señores, destrozaron gran número de ellos, y echaron de la ciudad á los demas. Alí retrocedió, pues, en seguida para sojuzgar á aquella ciudad insurreccionada, cuyo ejemplo podian imitar todas las demas. Despues de algunos meses de riguroso sitio, los árabes depusieron las armas y se rindieron á discrecion. El emir se contentó con hacer restituir á sus Almoravides lo que habian perdido durante la revuelta, y los sometió á una disciplina mas severa. Restablecida asi la paz, volvióse prontamente al Africa donde reclamaban su presencia y amenazaban mayores daños á su trono, que iba asucumbir bajo el poder de los Almohades V. (**ALMOHADES**).

VIARDOT.

ALOCUCION. Arenga dirigida por un gefe á sus subordinados ó á sus súbditos. En estos tiempos de publicidad, de discusion, y de mayorias, la palabra es un poder: por eso consagramos un articulo á la Alocucion.

La oratoria es hija de la libertad. En las repúblicas de Grecia y Roma hubo grandes oradores: en los pueblos degradados por la tirania solo es posible el orador cristiano, y ese es posible porque como ha dicho el ilustre Chateaubriand «la diadema no es nada á sus ojos: para él el pobre es igual al monarca; y el potentado mas absoluto del globo se vé precisado á oirle decir delante de miles de testigos que sus grandezas no son mas que vanidad, que su poder no es mas que un sueño y que él mismo no es mas que polvo.»

Nosotros, aun cuando nos duela el confesarlo, jamás hemos tenido elocuencia en el púlpito. El P. Isla ha sido desgraciadamente exacto al pintar el tipo del predicador español. En los siglos XIII, XIV y XV la oratoria sagrada no tuvo elegancia ni pureza: abundaba en bajos y groseros chistes. En el siglo XVI los literatos, ciegos admiradores de la antigüedad, intentaron trasladar á la lengua castellana la armonia del latin; y de dos idiomas bellisimos hicieron una gerigonza detestable. Para conocer cuan corrompido estaba nuestro gusto literario en el siglo XVII, no es necesario un profundo estudio: basta leer los titulos de algunas obras. En 1635 dió á luz Pedro Mercado un volúmen titulado *Destruccion del ídolo ¿qué dirán?* Dos años despues apareció la siguiente obra de Pedro Espinosa *Espejo de cristal fino y antorcha que aviva el alma.* En 1661 escribió Pedro de Alva los *Soplos en defensa de la pura concepcion de Nuestra Señora, contra algunos átomos que se han levantado y opuesto al sol de la verdad.* En 1675 imprimió José Martí la *Flor del discurso en la aurora y aurora del discurso en flor.* Masillon, Bossuet y Bourdaloue, son modelos de elocuencia que deben leerse con detenimiento.

Si abrimos la historia de España, hallamos oradores profanos que pueden competir dignamente con los mas distinguidos de los tiempos modernos. «Poseyendo en grado superior el tono y la elocuencia que fortalecen la autoridad é imponen la obediencia, hablaba poco, pero con gracia y energia.» Esto dice de Cristóbal Colon el aleman Campe y es innegable porque se precisaban dotes oratorias y muy sobresalientes para sujetar aquella turba de ambiciosos que se pronunciaba á cada paso en desprecio de la disciplina. El segundo dia del primer viaje que hizo Colon, rompió casualmente el timon de la *Pinta*, cuyo equipaje dió un grito de desesperacion y viendo en esto un aviso del cielo para que desistiesen de su temeraria empresa, gritaron todos *á España, á España!*—«¿Cómo, replicó Colon, un accidente tan comun en el mar puede ser considerado como un aviso de Dios, como un pronóstico de infortunios y de peligros? ¿sabeis, amigos mios, lo que significa un timon roto? significa que es preciso componerle; á la obra, pues, y la Pinta dentro de algunas horas podrá arrostrar todos los vientos y hacer frente á todas las tempestades.» Considerando las preocupaciones de aquellos tiempos este es un discurso admirable. En el mismo viaje se insurreccionó cierto dia la tripulacion, con el objeto de matar á Colon: este se presenta con la frente serena diciéndoles:—¿cuál es vuestra intencion?—Volvednos á nuestra patria.—¿Quereis volver á España? No obstante hace poco tiempo que, confiando en mi, estabais llenos de esperanza y jurabais seguirme á todas partes porque estabais convencidos de que no os engañaba. ¿De dónde proviene esta mudanza? ¿qué es lo que ha sucedido? ¿qué es lo que os da derecho para acusarme de temerario ó de impostor? En el momento mismo de llegar al término de la empresa, quereis alejaros de él vergonzosamente! ¿Sois españoles y teneis miedo? —Un estremecimiento eléctrico se advirtió en todos los que le rodeaban.—¿Españoles, teneis miedo?—No, no, respondieron marinos y soldados llevando la mano á las espadas.—Ah, lo re-

conozco con placer, todavía sois dignos hijos de la España y podeis escuchar el lenguaje del honor. Quereis volver á nuestra patria y regresar al seno de vuestras familias; mas no es el temor del peligro el que os hace retroceder antes de cubriros de gloria en la empresa á que os he asociado. Sin embargo, amigos, ¿qué dirá la España sabiendo que habeis desobedecido á vuestro gefe y abandonado á los estranjeros el nuevo universo que pudierais haber dado á nuestra patria?—Mas si despues de seguiros, salimos con que han sido inútiles nuestros esfuerzos ¿quién nos volverá á España?—Yo, replicó Colon.—¿Y si el viento se mantiene siempre al este?—Cambiará.» El efecto maravilloso de esta Alocucion no lo hubiera conseguido, seguramente, el almirante con emplear todo el rigor de las leyes militares.

Cuando mas claramente manifestó Colon sus felices disposiciones oratorias y su conocimiento del corazon humano, fue despues de haber arribado al Nuevo-Mundo. Siendo mal recibido por los indios, y sabiendo que iba á haber un eclipse de luna, mandó reunir algunos caciques y les dijo por medio del intérprete. «Vuestro castigo no tardará mucho en llegar, ya amenaza vuestras cabezas, y para anunciarlo, la luna mensagera de la cólera celeste, saldrá este noche con el rostro ensangrentado. Dáos priesa á proporcionarnos las provisiones necesarias conforme lo habeis hecho hasta aquí, ó temblad: preparaos á los mas espantosos desastres que, dando fin de vosotros, os hagan espiar justamente el crímen de vuestra negativa y la dureza de vuestros corazones insensibles á la piedad.» El general Bonaparte no hizo mas que imitar esta brillante Alocucion cuando dirijió á los sherifs y á los ulemas del Cairo las siguientes palabras: «Haced saber al pueblo que, desde que el mundo es mundo, estaba escrito que despues de haber destruido á los enemigos del islamismo y hecho derribar las cruces, vendria desde lo último del occidente á cumplir la mision que me ha sido impuesta. Haced saber al pueblo que en el santo libro del Corán, en mas de veinte pasages está previsto lo que sucede y esplicado lo que ha de suceder. Yo podia pedir cuenta á cada uno de vosotros de los sentimientos mas secretos del corazon, porque lo sé todo, aun lo que no habeis revelado á nadie; pero dia vendrá en que todo el mundo verá con evidencia que soy enviado por órdenes superiores y que ningun esfuerzo humano puede nada contra mi.»

Napoleon ha adquirido una justa celebridad por sus numerosas Alocuciones que son citadas como modelos. En 15 de mayo de 1796, dia de su entrada en Milan, dirigió al ejército la siguiente: «Soldados, os habeis precipitado como un torrente desde la cumbre del Apenino; habeis derrotado, dispersado cuanto se ha opuesto á vuestra marcha. El Piamonte libertado de la tiranía austriaca, se ha entregado á sus sentimientos naturales de paz con la Francia. Milan es vuestro, el pendon republicano ondea en toda la Lombardía, y los duques de Parma y de Módena solo deben su existencia política á vuestra generosidad.—El ejército que os amenazaba con tanto orgullo, no encuentra ya barrera que le asegure contra vuestro valor. El Pó, el Tesin y el Adda, no os han podido detener un solo dia, y estos baluartes tan alabados de la Italia no han sido suficientes; los habeis traspasado tan rápidamente como el Apenino.»

»Tantas victorias han colmado de alegría á la patria; vuestros representantes han dado una fiesta dedicada á vuestros triunfos, que debe celebrarse en todas las municipalidades de la República: allí vuestros padres, vuestras madres, vuestros hermanos, vuestros amantes se regocijan con vuestras victorias y se glorian de perteneceros.—Si, soldados, mucho habeis hecho.. ¿pero no os queda ya nada que hacer?... ¿Diráse que supimos vencer, pero no aprovecharnos de la victorias? ¿Tendrá, acaso, la posteridad que echarnos en cara que para nosotros fue Cápua en la Lombardía?... Pero yo os veo correr á las armas, un desidioso reposo os cansa; los dias perdidos para lo gloria lo son para la felicidad... Pues bien, marchemos; aun tenemos marchas forzadas que hacer, enemigos que someter, laureles que cojer é injurias que vengar.—Que aquellos que han aguzado los puñales de la guerra civil en Francia, que han asesinado cobardemente nuestros ministros é incendiado nuestros buques de Tolon, tiemblen... la hora de la venganza ha sonado.—Pero que estén tranquilos los pueblos, nosotros somos amigos suyos y mas particularmente de los descendientes de los Brutos, de los Scipiones y de los grandes hombres que hemos tomado por modelo.—Restablecer el Capitolio y colocar con honor las estátuas de los héroes que le hicieron célebre, desvelar al pueblo romano adormecido por muchos siglos de esclavitud, tal será el fruto de vuestras victorias: ellas formarán época en la posteridad, vosotros tendreis la gloria de cambiar la faz de la mas bella porcion de la Europa, y el pueblo francés, libre, respetado del mundo entero dará á la Europa una paz gloriosa que le indemnizará de los sacrificios de toda especie que ha hecho por seis años; vosotros volvereis á entrar en vuestros hogares y vuestros conciudadanos dirán señalándoos; *este era del ejército de Italia* »

Con razon ha dicho Beranger que Bonaparte es el poeta mas grande de los tiempos modernos; y con razon ha dicho Domairon, refiriéndose á sus composiciones retóricas: *esto es granito calentado en un volcan*. El pensamiento con que termina la anterior Alocucion es bellísimo; y es lástima que Napoleon le haya hecho perder una gran parte de su mérito repitiéndole con ligeras alteraciones en muchas de sus proclamas. Hé aquí algunos ejemplos:—y podreis, al volver al seno de vuestras familias, decir con orgullo «yo era del ejército conquistador de Italia.»—vosotros volvereis á entrar en vuestros hogares, y vuestros conciudadanos dirán señalándoos «este era del ejército de Italia.»—Mi pueblo os volverá á ver con alegría y os bastará decir: yo estuve en la batalla de Austerlitz para que os conteste «ved ahí un valiente.»—Portáos como en Austerlitz y que se diga de vosotros «se hallaba en aquella batalla al pie de los muros de Moscow »—En vuestra vejez, rodeados de vuestros conciudadanos que con respeto os oirán

contar la historia de vuestras grandes hazañas, podreis decirles con orgullo «y yo tambien hacia parte de aquel grande ejército que penetró por dos veces en los muros de Viena, de Roma, de Berlin, de Madrid, de Moscou, que libró á Paris del borron que la traicion y la presencia del enemigo le imprimieran.»

En nuestra historia militar contemporánea no hay una sola arenga que pueda sostener el parangon con las de Bonaparte, si se esceptuan algunas del general Córdoba y el duque de la Victoria. Cuando el ejército desnudo, descalzo y sin el alimento necesario, asesinaba á sus propios generales, bastaban algunas palabras de Espartero para restablecer la disciplina y encender el entusiasmo de la gloria en los insubordinados batallones. Despues de los asesinatos de Escalera y Sársfiel, Espartero forma en cuadro sus tropas á la salida de Miranda de Ebro, y colocándose en medio les dirige la siguiente Alocucion. «Soldados; os he reunido en este sitio para hablaros de un suceso inaudito que empaña el honor del ejército español y eclipsa sus glorias. Compañero vuestro en los infortunios y siempre el primero en los combates, prefiero la muerte á consentir que vuestro honor se mancille; porque vuestro honor es el mio, asi como mi sangre es la sangre vuestra; sangre preciosa tantas veces prodigada en los campos de batalla... Se ha cometido un crimen que no tiene igual en los fastos de la milicia. Escuchad..; El ilustre general Escalera, aquel valiente, terror de los enemigos de nuestra santa libertad, aquel héroe infatigable que tanto ha trabajado para conduciros á la victoria en la terrible noche de Luchana... ¿os acordais?... (*profunda sensacion*), pues bien: ya no existe.. Allí (*señalando á Miranda con su espada*), allí unos cuantos asesinos, pagados por los agentes de don Cárlos, clavaron el alevoso puñal en el corazon de un hijo predilecto de la patria: allí, la mas sagrada de las causas, perdió uno de sus mejores defensores: allí el trono de nuestra inocente Isabel se conmovió al faltarle una de sus mas fuertes columnas: allí os arrebataron un amigo digno de serlo vuestro, porque lo era mio. allí el príncipe rebelde consiguió una señalada victoria con la muerte de un poderoso enemigo; y allí, por último, los manes humeantes de la ilustre víctima claman venganza... Sombra querida de mi recomendable amigo!... La espada de la ley sostenida por las invencibles bayonetas de mis camaradas, va á caer como el rayo sobre las culpables cabezas de tus cobardes asesinos Si, soldados; entre nosotros se hallan los perpretadores de tan atroz delito, vais á conocerlos, vais á presenciar su muerte. . Los oculta ese regimiento (*señalando al de Segovia*). Si, en estas filas se ocultan los abominables asesinos que dieron muerte á su general; que los delaten sus mismos compañeros, y si por este medio no se consigue descubrir á los criminales... el regimiento provincial de Segovia que sea diezmado en el acto. General, jefe de estado mayor, disponed que se lleve á efecto lo que acabo de prevenir.» Un consejo verbal condena á muerte á diez, y despues de hecha la ejecucion Espartero continúa así: «Soldados, la víctima está vengada; los manes de vuestro desgraciado general están aplacados: nuestro honor vuelve á aparecer terso y brillante como el sol: una mancha sangrienta le habia empañado; pero esta mancha, lavada con sangre, desapareció en este instante, y ya somos dignos soldados del ejército de la libertad.» Hemos copiado esta Alocucion, no como la mejor del elocuente general Espartero, sino como una muestra del talento con que hablaba á sus soldados.

=* * *

ALQUILATE. Antiguamente se daba este nombre á cierto derecho que se pagaba al vender las propiedades.

=* * *

ALTAR Y TRONO. Así se llamó bajo la restauracion la alianza contra-revolucionaria de la Iglesia con la monarquía.

El clero se acordaba todavía en 1814 de lo que habia sido bajo el antiguo régimen: y no habia olvidado lo que contra él hizo la revolucion. Cuerpo político, poder civil, gran propietario antes de esta, todo lo habia perdido en la tormenta. Es verdad que el imperio le habia dado la mano. Pero Napoleon se limitó á dotarle y á concederle estériles honores, cuidando de no restituirle nada de su antiguo poder. La Universidad, el Consejo de Estado y el ministerio de cultos privaban al clero de toda influencia sobre el porvenir y hasta de su libertad presente.

Impacientes con la proteccion superior que hacia pesar sobre ellos el déspota, previendo ademas para el porvenir una esclavitud mas completa, el clero vió con profundo júbilo el restablecimiento de los Borbones. Identificado en todos tiempos con sus destinos de gloria ó de desgracia, creyó que iba á tener participacion en el poder reconquistado.

Al principio, en efecto, los contra-revolucionarios mas ardientes propusieron emancipar al clero, vinculando la dotacion bajo la forma de una indemnizacion perpétua. Algunos ademas pretendian restituirle los bienes que estaban por vender y que eran considerables. Pero todo lo arrolló la fuerza de las circunstancias y el nuevo régimen conservó relativamente al clero la legislacion del imperio.

Esta concesion á las tradiciones revolucionarias ¿era sincera y definitiva? Ni la opinion pública ni los saterdotes lo pensaron asi. En efecto, la monarquía de los Borbones no se apoyaba en nada, la aristocrácia habia sido arrojada del cuerpo social por el artículo del código que habia decretado la division indefinida de las propiedades. De el pueblo no podia esperar nada.

Era, pues, preciso buscar en otra parte medios de accion. La faccion contra-revolucionaria empezó desde entonces á halagar al clero; se le concedieron grandes honores, se le prodigó el oro, se le admitió á la participacion del poder político, dando entrada á algunos de sus altos funcionarios en la cámara de los pares y en el consejo de ministros. Se multiplicaron las misiones y aunque se conservó la universidad, creció la influencia de los clérigos en la educacion por el aumento de los pequeños seminarios.

Todos estos favores carecian sin duda de estabi-

lidad: nada establecian sólido y duradero; pero se les consideró únicamente como una preparacion para mas temerarias empresas. Nació de aqui en la opinion pública una reaccion terrible contra la Iglesia. El poder contra-revolucionario convirtió á la Iglesia en instrumento suyo; la Iglesia se plegó á protejer las tendencias contra-revolucionarias del poder; por esto fueron envueltos el uno y la otra en el ódio comun. Esta alianza que prometia salvar á la Iglesia y al trono, fué igualmente fatal á los dos: comprometió la religion y apresuró la caida de la monarquia. No estaba reservado á esta forma caduca y desacreditada hacer que la religion entrase en la unidad social.

=E. Duclerc.

El partido absolutista español ha grabado en su bandera estas dos palabras, Altar y trono; palabras sacramentales, prodigadas siempre por él en documentos oficiales, obras, folletos, proclamas y discursos: palabras sacrílegamente invocadas, durante nuestras discordias civiles por hordas de asesinos.

Los que restauraron la monarquia de Fernando *el deseado*, asentándola sobre bases mas sólidas y duraderas: los *primeros* que declararon inviolable al rey: los que purificaron la religion católica de los abusos que empañaban su brillo, fueron calificados de enemigos del Altar y del trono; y los partidarios de la ilegitimidad, de los privilegios y de la esclavitud anti-cristiana, se llamaron á si mismos defensores del Altar y del trono.

Hemos leido hace algunos años la «apologia del Altar y del trono» célebre por haberla impugnado el erudito sacerdote don Joaquin Lorenzo Villanueva y á la cual dió su nombre un prelado respetable hoy por su ancianidad. En esa obra, que es la mas irreligiosa y la mas impia que ha salido de las prensas españolas en este siglo, se ha atacado el trono suponiéndole incompatible con los derechos del hombre, y se ha querido confundir la causa santa y democrática del cristianismo con los funestos abusos de sus indignos ministros. Hoy, por fortuna, está ya casi universalmente reconocido que la religion es compañera inseparable de la libertad, y que sin esta no pueden los tronos existir. Pero para llegar á esta altura ha habido que atravesar anchos arroyos de sangre.

Los pueblos han empezado ya á comprender la filosofia del evangelio y los déspotas para sostenerse, tendrán que arrojar la máscara religiosa y combatir á los cristianos, como á sus enemigos naturales, invocando aquellas palabras que en tiempos mas atrasados apropiaron á los enciclopedistas: *ecrassez l'infame*.

=***

ALTAR DE LA PATRIA. En la revolucion de Francia todo ha sido grande, todo ha sido jigantesco; ella nos ha legado altos ejemplos de virtud y de heroismo, sin igual en la historia, y que la posteridad leerá con admiracion y asombro. La revolucion que tiene por padre á Voltaire y por hijo á Napoleon, y que ha colocado la primer piedra del templo de la libertad, bien merece el olvido de los crímenes provocados por sus enemigos y maliciosamente exagerados por esos escritores venales, sensibles siempre para llorar la muerte de Luis XVI; pero á quienes jamás arrancan una lágrima los infinitos dolores del pueblo.

Cuando la asamblea nacional hubo llevado á cabo la grande obra de la constitucion francesa, propuso el ayuntamiento de Paris una confederacion de toda la Francia, representada por los diputados de la guardia nacional y del ejército para prestar solemnemente el juramento cívico; pensamiento que fué pronta y universalmente aceptado.

El 14 de julio del año anterior habia obtenido el pueblo su primer triunfo apoderándose á viva fuerza de la Bastilla: el aniversario, pues, de aquel, la jornada memorable debia ser el señalado para la celebracion de tan augusta ceremonia.

Con algunos dias de anticipacion empezaron doce mil obreros á hacer los preparativos en el campo de Marte; pero como el trabajo de tantos brazos no fuese aun suficiente para que pudiesen concluir en el breve plazo prefijado, se vió á militares, á sacerdotes y hasta á señoras ayudando á los trabajadores con la pala y el azadon.

Llegó por fin el deseado 14 de julio y la ilustre comitiva salió de la Bastilla caminando por una senda de flores hasta el campo de Marte, donde se descubria un magnífico anfiteatro, en el cual se hallaban el presidente de la asamblea, el rey, la familia real y las autoridades nacionales. Magestuoso y sublime era el aspecto que presentaba el ancho campo. En medio y con una elevacion de 25 pies se alzaba el **ALTAR DE LA PATRIA**; al pie y en sus gradas, trescientos sacerdotes vestidos con albas blancas y bandas tricolores, y en la inmensa estension que alcanzaba la vista, 60,000 confederados y 500,000 espectadores, todos apiñados y todos rebosando júbilo, sin que la lluvia que á torrentes caia dispersase la multitud.

Al empezar la ceremonia, las nubes se disiparon, el cielo se despejó repentinamente y el sol apareció radiante de esplendor iluminando aquel cuadro grandioso y sublime. Era el sol de la libertad que asomaba en el oriente para ser saludado por sus primeros adoradores.

Concluido el sacrificio se leyó la fórmula del juramento, y se oyó en el espacio un grito universal, una voz atronadora, como el rugido del Océano, que salió al mismo tiempo del clero, del ejército, de los diputados y del pueblo, *lo juro*: voz, cuyo eco resonó al mismo tiempo en las capitales de los 83 departamentos de Francia. En seguida el rey se puso en pie y pronunció con claridad y firmeza las siguientes palabras: *Yo, rey de los franceses, juro emplear el poder que me ha delegado el acta constitucional del Estado, en mantener la constitucion decretada por la asamblea nacional y aceptada por mí.* La multitud derramaba lágrimas de entusiasmo, olvidados los resentimientos políticos de la víspera, y los ciudadanos todos se abrazaban como miembros de una gran familia. La reina, arrebatada por el movimiento general, levantó en sus brazos

al heredero del trono, y se lo enseñó á la nacion. ¡Ah! aquel júbilo no era mas que una tregua despues de la cual debia volverse con mas encarnizamiento al combate. No habia trascurrido mucho tiempo, cuando el pueblo reunido en el mismo campo de Marte para firmar una manifestacion en el **ALTAR DE LA PATRIA**, fué bárbaramente acuchillado por Lafayette, derramándose tanta sangre, que aquella jornada es conocida en la historia por la *matanza del campo de Marte.*

Frecuentemente se habla del **ALTAR DE LA PATRIA** en sentido figurado: asi se dice por ejemplo «en las *aras de la patria* hemos jurado vivir libres ó morir;» y asi decia Mazini, cuando las señoras romanas ofrecian al triunvirato sus alhajas para sostener la guerra santa contra los ejércitos de Francia y de Austria: «esas ofrendas que venis á depositar en el **ALTAR DE LA PATRIA**, son el mas vivo testimonio de la armonia que reina entre el triunvirato y el pueblo.»

***

ALTERACION DE LAS MONEDAS.

Las monedas no son solamente un signo representativo del valor en cambio de las mercaderias, sino tambien una verdadera mercaderia que, independientemente de su valor natural, tiene un valor intrínseco determinado por el comercio del oro y de la plata ó de los metales de que se compone. Son inútiles todos los esfuerzos del legislador para variar este valor intrínseco; en vano mandaria que el kilógramo de plata valiese, 400 francos, haciendo fabricar nueva moneda á este respecto. El resultado seria que desde entonces harian falta dos de los nuevos francos para comprar lo que antes no costaba mas que uno, es decir, que el precio nominal de las mercaderias subiria un ciento por ciento permaneciendo el mismo valor efectivo.

La Alteracion de las monedas no produce, pues, grande efecto en las transacciones que son posteriores, porque el comercio se acomoda á ella bien pronto. Pero no sucede lo mismo respecto á las obligaciones pecuniarias contraidas con anterioridad y cuyo cumplimiento debe verificarse despues. En estos casos la alteracion nominal de las monedas equivale á un aumento ó á una reduccion de todos los créditos. En el supuesto del kilógramo elevado á 400 francos, el colono de un largo arrendamiento y el deudor de cualquiera renta verán reducidas sus deudas á un 50 por 100 en menoscabo de sus acreedores.

Se ha discutido mucho y todavía se discute en Inglaterra sobre si es útil disminuir el valor intrínseco de la moneda. Conviene determinar en primer lugar el carácter de esta operacion que en realidad no seria mas que una bancarrota general de todos los deudores contra todos los acreedores, cuyos efectos serian los mismos que distinguen siempre esta especie de catástrofes. El estado perderia necesariamente en este trastorno á no ser que aumentase al mismo tiempo el guarismo de las contribuciones, de modo que ganase como deudor y no perdiese como acreedor. Esta operacion envolveria la mas repugnante inmoralidad.

La historia, sin embargo nos enseña que se ha practicado muchas veces. Durante la edad media la facultad de acuñar moneda se consideró como una prerogativa que comprendia el derecho de aumentarla ó disminuirla. Los poseedores de estas prerogativas usaron de ellas con esceso. Emitian en efecto en gran cantidad monedas falsificadas, dandóseles muy poco de la disminucion que semejante abuso producia en sus rentas, porque las cobraban casi por completo en especie. Cada señor feudal, fiado en la facultad de emitir monedas alteradas, prodigaba sin límite sus favores, como todavia lo practica en nuestros dias el principe de Monaco. Hácia el fin del siglo décimo tercio Felipe el Hermoso se atribuyó por una ordenanza el derecho de fabricar moneda falsa, «como privilegio esclusivo del rey.» Usó de él hasta tal estremo que mereció el apodo de *monedero falso* que le aplicaron sus contemporáneos.

Este principe procuraba no obstante ocultar las alteraciones que hacia sufrir á las monedas conservándoles la forma y el peso que tenian bajo San-Luis, asegurando por sus ordenanzas que eran de tan buena ley como en aquella época. Pero fue imposible, entonces como siempre, engañar á los artifices de oro y plata, y la disminucion del valor de las monedas se dejó conocer muy pronto, manifestándose en la elevacion nominal de los precios.

Los demas reyes de Francia y la mayor parte de los de Europa hicieron en las monedas operaciones análogas á las de Felipe el Hermoso. Algunos, distinguidos como buenos administradores, trataron de realzar el valor del signo monetario aunque sin resultado, pues en lugar de disminuir los créditos lo que consiguieron fue aumentar las deudas. Las reformas en este sentido fueron por lo demas muy raras; la necesidad de dinero y la carencia de crédito conducian sin cesar á los gobiernos á abusar de la prerogativa de acuñar moneda y á procurarse riquezas por medio de un fraude que, introduciendo la perturbacion en todas las relaciones comerciales, las heria con rudos golpes y detenia el vuelo de la produccion. Es espantoso el cuadro que presenta la depredacion de las monedas en los diversos estados de Europa. En Francia la libra que representó en un tiempo una libra de plata ha descendido al estremo de tener un valor inferior al de un franco. La libra esterlina que representaba una libra de oro no ha perdido menos de su valor.

Hasta el siglo XVIII no se comprendió bien que la Alteracion de las monedas era funesta al crédito y al desarrollo de la riqueza. Durante el XVII, y bajo el reinado de Luis XIV, fué la Alteracion tan considerable, que la libra que al principio de dicho siglo contenia $\frac{1}{22}$ del marco de plata al fin de él no escedia de $\frac{1}{55}$.

Desde que los gobiernos empezaron á conocer la importancia del crédito han sido mas circunspectos en alterar las monedas; prefiriendo á este medio el de los empréstitos y el de la creacion de los efectos públicos, recursos de que igualmente han abusado. En estos últimos tiempos se han hallado, sin embargo, economistas, y aun miembros del parlamento ingles que han propuesto como beneficiosa la Alteracion de las monedas.

El papel moneda ha sido desacreditado en

Francia, primero por el agiotage y la rapiña que autorizó el regente é hizo perecer el sistema de Lau y despues con la falsificacion de los asignados efectuada por la Inglaterra; y sin embargo no se ha vuelto á apelar á la Alteracion de las monedas, á este innoble recurso del antiguo régimen. El gobierno republicano, por el contrario dió á nuestro sistema monetario una fijeza sin igual hasta entonces. Determinó el peso y el nombre de cada moneda, abandonando al porvenir y á tiempos mas pacíficos el cuidado de desenvolver el crédito con todos sus recursos. Solo hay que temer hoy dia que el abuso del crédito produzca perturbaciones semejantes á las causadas en otro tiempo por la Alteracion de las monedas.

Pero los efectos del abuso del crédito son menos desastrosos que los de la alteracion de las monedas, puesto que solo afectan al papel que está en circulacion. No interesan mas que á ciertas clases de la sociedad, y en manera alguna trastornan todos los contratos en que la moneda se emplea como medida invariable de los valores. Por otra parte los recursos del crédito son inmensos.

COURCELLE SENEUIL.

Uno de nuestros mas distinguidos escritores, Saavedra Fajardo, decia en sus *empresas políticas* hablando de las monedas: «deben conservarse puras como la religion: son niñas de los ojos de las repúblicas, que se ofenden si las toca la mano, y es mejor dejarlas asi que alterar su antiguo uso.» Estamos enteramente de acuerdo con Saavedra si la Alteracion que censura es la del valor de la moneda existente; pero pensamos de distinto modo si ha querido significar que, por respeto al antiguo uso, debe conservarse un sistema monetario tan irregular, tan imperfecto y tan complicado como el nuestro.

Los españoles sabemos por esperiencia propia cuan funesto es alterar el valor de la moneda. Tambien hemos tenido reyes que la falsificaron, aun cuando no se les ha aplicado como á Felipe el Hermoso el apodo de *monederos falsos*. Alfonso X, don Sancho, Fernando el Emplazado, Alfonso XI, y Enrique III, acuñaron moneda de baja ley, unos por avaricia y otros por creer que asi ponian remedio á la penuria del erario. Los efectos fueron siempre los mismos que menciona el ilustrado economista Courcelle Seneuil; encarecimiento en los géneros vendibles, demanda de jornales exorbitantes y abandono consiguiente de la labranza y de la industria, ocultacion del dinero y necesidad de aumentar los impuestos.

Don Juan I y don Juan II alzaron el valor de la moneda, consiguiendo además de los desastrosos efectos indicados, ver en circulacion una crecida cantidad de moneda falsa. Ni el conocimiento de tan perniciosos resultados, ni los clamores de las Córtes del reino bastaron á impedir que Cárlos I de España y V de Alemania acuñase malos escudos, rebajando el crédito que la moneda habia adquirido en tiempo de los reyes católicos.

El artículo 45 de la Constitucion vigente dice: Además de las prerogativas que la Constitucion señala al rey, le corresponde «cuidar de la fabricacion de la moneda, en la que se pondrá su busto y nombre.» Esta es la garantía que los pueblos tienen, en el pacto fundamental, de que el monarca, á imitacion de sus antecesores, no alterará el valor de la moneda.

* * *

ALTEZA. Título de honor que se concede á los príncipes. Los reyes de Inglaterra no tuvieron otro hasta Jacobo I, ni los de España hasta Cárlos V. Los príncipes propiamente dichos no empezaron á usarle hasta 1630; el título de **ALTEZA REAL** no se usó hasta tres años despues. Se cuenta que el cardenal-Infante pasando en 1633 por Italia en direccion de los Paises Bajos, y viéndose rodeado de una multitud de pequeños príncipes que usaban el título de Alteza, rogó al duque de Saboya le diese el tratamiento de Alteza Real, lo que se toleró sin dificultad. Pero llegando á poco a Bruselas, Gaston, duque de Orleans y hermano de Luis XIII, no quiso que hubiera distincion entre el cardenal y él y se apropió en el acto el mismo título que desde entonces se dió á todos los príncipes, hijos ó hermanos del rey. Poco despues el título de Alteza real tentó al duque de Saboya, que se apoderó de él en virtud, segun dijo, de sus derechos al reino de Chipre; pero en realidad con el objeto de hacerse superior al duque de Florencia, que habia tomado el de gran duque. No quiso este quedarse atrás, y de consiguiente, para colocarse al nivel del de Saboya, hizo que le llamasen tambien Alteza real. Nadie sabe hasta donde hubiera ido á parar esta lucha si el último no se hubiera hecho rey por la gracia de Dios! Demas está añadir que los hijos y hermanos de un emperador se calificaron con el dictado de *Altezas imperiales*: así fué en efecto como Catalina I designa al príncipe de Holstein al proclamarle su sucesor. En Alemania á los electores, tanto eclesiásticos como seculares, se dá el título de *Alteza electoral*. A la vuelta de Gaston, duque de Orleans, el príncipe de Condé, deseoso de distinguirse como aquel de los otros príncipes franceses, adoptó por su parte el título de *Alteza serenísima*, dejando el simple título de Alteza á los príncipes legitimados. Algunos cardenales de las casas principales se han hecho llamar *Alteza eminentísima*. Nada puede imaginarse mas superlativo. La revolucion suprimió entre nosotros las Altezas; pero Napoleon las resucitó. El príncipe Lebrun cuando en 1814 era preguntado como estaba su Alteza, solia responder que él estaba muy bueno; pero que su Alteza lo pasaba muy mal. Las Altezas brillaron de nuevo bajo la restauracion y se conservan tambien hoy dia.

Se dice *su Alteza* para designar al sultan, asi como se dice *su Santidad* para designar al papa, y *su Magestad* para designar un rey cualquiera, en lenguage monárquico y hasta en lenguaje constitucional. Esta es una de las palabras inventadas por la lisonja para hablar de una cabeza coronada ó para dirigirse á ella con el respeto exigido por la etiqueta. El *vos* es esencialmente brutal y suena mal en los oidos de los príncipes; es mejor hablar en la tercera persona de singular, porque estas especies de ídolos que gobiernan los pueblos

son demasiado venerables para atreverse á considerarlos de frente y á interpelarlos directamente.

Los turcos han hecho muy bien en renunciar á estas maneras de hablar, que hieren la dignidad de los pueblos, así como la lógica gramatical. Hoy dia que la democracia comienza á infiltrarse en la sociedad musulmana y que el gobierno Otomano tiende su mano animosa á la bandera de la reforma, su Alteza empieza á lamentar la mudanza de los antiguos tiempos. Pero las locuciones cortesanas desaparecerán en Turquía como en todas partes, al mismo tiempo que las ideas y los sentimientos que aquellas representan. El fondo concluirá por destruir la forma.

E. Duclerc.—A. L.

ALTRAUSTÆDT (paz de). La Dieta de Varsovia habia depuesto al rey de Polonia Augusto II, elevando al trono á Estanislao Leczinski (1704). Sin embargo, sostenido Augusto por el czar Pedro su aliado, continúo con igual vigor contra Cárlos XII, rey de Suecia, las hostilidades que jamás habia suspendido durante todo el curso de la guerra del Norte. A consecuencia de una victoria conseguida por el general Sueco Rœnskæld sobre Schulembourg, general de los sajones, Cárlos XII penetró en Sajonia por la Silesia, se hizo dueño del electorado y estableció en 20 de setiembre de 1706 su cuartel general en Altraustædt, villa de aquella parte de Sajonia perteneciente hoy á la Prusia y situada entre Leipzig y Merseburgo. Los plenipotenciarios de Augusto II, habian, no obstante, entablado negociaciones el 12 de setiembre en Bischofwerda; pero las condiciones de Cárlos XII eran tan duras que Augusto se negó á admitirlas, aunque enviando una firma en blanco al refrendario privado, y uno de los negociadores, Phingsten, con la esperanza de que conseguiria modificar los artículos que imponia Cárlos. Persistiendo este, Phingten se vió al fin obligado á aprobarlos. Por este tratado renunciaba Augusto á la Polonia y á la Lituania, conservando siempre el título de rey. Se separaba de la coalicion formada contra la Suecia, y se comprometia particularmente á desistir de toda alianza con el czar, á entregar Patkul al rey de Suecia y á suministrar á los suecos cuarteles de invierno y á no hacer cambio alguno en la administracion eclesiástica con perjuicio de la Iglesia protestante. Esta paz no se publicó hasta el 26 de noviembre; porque Augusto, que se hallaba entonces en Polonia, y en cierto modo bajo la dependencia de los rusos, se vió precisado á guardar secreto y á apoyar un ataque de las tropas de esta nacion contra el general sueco Chaudenfeld. Regresó á Dresde en 29 de enero de 1707. El vencedor trató al electorado con rigor estremo y no abandonó la Sajonia hasta setiembre de 1707, despues de haber concluido en Altraustædt una alianza con la Prusia en 16 de agosto y un convenio con el emperador José en 22 de agosto y 1.° de setiembre. Por este tratado aseguró á los protestantes de la Silesia el libre ejercicio de su religion y la restitucion de las iglesias de que habian sido privados.

Despues de la derrota de Cárlos de Pultawa en 8 de agosto de 1709, Augusto declaró no ser válida la paz de Altraustædt, bajo el pretesto de que sus plenipotenciarios habian abusado de su firma en blanco y traspasado sus poderes. Uno de ellos condenado á prision perpetua y el otro, Phingsten, á muerte; pena que se conmutó en detencion en la fortaleza de Kœnigstein; en fin, por invitacion de algunos grandes, Augusto regresó á Polonia, tomó nuevamente posesion del trono y renovó su alianza con el czar.

Guingnaut.

ALUSION. «Figura de retórica que ayuda á conocer las relaciones que las personas ó cosas tienen entre sí, y que emplea espresiones naturales para traer á la memoria una idea diferente de la que las palabras parecian dar á entender: es una especie de alegoría que consiste ordinariamente en una palabra, en una frase, y que insinúa mas bien que designa la indicacion que se quiere hacer: es una manera delicada de hacer pasar alabanzas que de otra manera aparecerian desabridas, críticas que serian muy amargas y consejos que se considerarian muy audaces: es una bala que desviada de la línea recta, hiere á un cuerpo estraño y llega al objeto por rebote.» Así define Dupaty la Alusion; pero esta definicion exactísima no corresponde á la acepcion parlamentaria que hoy tiene entre nosotros esa palabra. Dice el mismo Dupaty «cuando Boileau, en su primer epístola hacia vituperar á Pyrrho, por Cineas, su espíritu guerrero, aludia á la manía de las conquistas que se habia apoderado de Luis XIV.» Esta es una verdadera Alusion; pero en nuestro parlamento vemos con frecuencia que un diputado se cree aludido cuando un orador se refiere á él en su discurso, aunque le haya llamado por su nombre y apellido.

Un miembro de la oposicion interpela al gobierno sobre cierta tropelía que acaba de cometer el jefe político: este se levanta y pide la palabra para una Alusion personal. No queremos decir que todos los señores diputados ignoren el significado de esta palabra: nos limitamos solamente á censurar una impropiedad en el lenguaje, tolerada y admitida en ambos cuerpos legisladores.

En el reglamento actual del Congreso se lee lo siguiente sobre las Alusiones personales.—Artículo 139. El que en los discursos pronunciados ó documentos que se leyeren, fuere aludido en su persona ó en sus hechos propios, podrá usar de la palabra sin entrar en el fondo de la cuestion, para rectificar ó defenderse en la misma sesion; y si no se hallase presente, en la inmediata. Para hacerlo en lo sucesivo lo acordará así el Congreso. En estos casos no se permitirá mas que el discurso del que se defienda, y el del que hubiere hecho Alusion si quisiere contestar: despues de lo cual se pasará á otro asunto. Artículo 140. Si la Alusion fuere relativa á un ausente ó á persona que hubiere fallecido y un diputado quisiere hablar en su defensa, se preguntará al Congreso.

=***

ALZAMIENTO. (v. Guerra de la independencia, Revolucion.)

ALLANAR: penetrar en una casa para hacer alguna prision ó reconocimiento. Los artículos 306 de la Constitucion de 1812, 7.° de la de

1837 y 7.° tambien de la actual, ordenan espresamente que no puede ser allanada la casa de ningun español sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban. Estas leyes no son de ahora: están en nuestros antiguos códigos y en nuestras antiguas costumbres: sin embargo, ninguna disposicion constitucional ha sido con mas frecuencia ni mas escandalosamente infringida. Cuando el último polizonte llama á nuestra puerta, es preciso franqueársela y abandonar á su curiosa inspeccion hasta lo mas sagrado que oculta el hogar doméstico. En Roma cada casa era un templo que tenia sus altares y sus dioses: templo, en donde ningun profano podia entrar sino en nombre de la ley. En España tiene el gobierno las ganzúas de la policía para registrar todos los domicilios.

Segun la Novísima Recopilacion (tit. 30, libro 4) ningun ministro inferior puede Allanar una casa sin llevar autorizacion espresa de juez competente. Para prender la manceba de un clérigo en la casa de este, ó para reconocer la habitacion de un particular donde haya juegos prohibidos, se precisa informacion sumaria. (Ley 6, título 26, lib. 12 y 13, tit. 25 del mismo libro).

Las casas de los embajadores no pueden ser Allanadas no consintiéndolo ellos (ley 3, tit. 9, lib. 3). Nuestros mandarines han acatado esta ley aunque muchas veces á su despecho y con especialidad despues de la funesta jornada del 7 de mayo.

=***

ALLEGIANCE (**JURAMENTO DE**). El órden de sucesion á la corona se hallaba todavía en Inglaterra tan mal definido en el siglo XVI, que á la muerte de la reina María se presentaron catorce pretendientes al trono. El reconocimiento de los derechos hereditarios de la princesa Isabel puso en breve término á esta anarquía; pero no obstante la fuerza que daban á la reina las simpatías del pueblo, subsistian muchas pretensiones hostiles, sostenidas por todos los descontentos en política ó en religion, que amenazaban sin cesar el poder establecido en obsequio de la reforma.

Para combatir estas peligrosas tendencias, el primer Parlamento convocado por Isabel instituyó el juramento de *Allegiance*, obligatorio á todos los conciudadanos. Bajo Jacobo I, este juramento, demasiado favorable á las exorbitantes pretensiones de la corona se modificó en un sentido todavía mas monárquico por un acta de la Cámara de los Comunes. *L' Oath of Allegiance* imponia á todos los súbditos de los tres reinos la obligacion de permanecer fieles, no solo al príncipe reinante, sino tambien á sus herederos; de obedecerle en todas las cosas; de no tomar jamás contra él las armas, y sobre todo de oponerse á las tentativas de usurpacion que pudieran hacerse por pretendientes á la corona en perjuicio de la dinastía dominante.

No habia previsto el Parlamento que al querer preservar el trono protestante de un peligro simplemente eventual, esponia las libertades públicas á un peligro cierto. El monarca no podia menos de abusar de un arma tan poderosa que hacia inclinar ante él todas las cabezas y que las dejaba sin defensa contra la opresion. Así es que este instrumento se empleó no solamente contra los católicos, sino tambien contra los disidentes de la religion reformada. ¡Triste esperiencia que ilustró á los políticos de Inglaterra y que los atrajo, si no á las buenas doctrinas de justicia y de tolerancia para todos, al menos á principios mas conformes con la causa de la libertad.

La famosa convencion que se constituyó en Parlamento despues de la revolucion de 1688, decretó la conservacion del juramento de Allegiance; pero fiel á su mision revolucionaria, separó de los deberes impuestos por esta fórmula cuanto podia significar una obediencia pasiva á las voluntades de la corona. El nuevo juramento obligaba á la fidelidad al rey actual; pero no mentaba á sus herederos: autorizó formalmente la desobediencia á las órdenes de la corona siempre que no fuesen conformes con las leyes del pais; consagró el principio de la resistencia armada, cuando el príncipe «por defecto mental ó por hechos culpables atentase á las libertades del pais.» El jurisconsulto Paley admitia con razon estas atrevidas reservas del espíritu democrático.

La negativa á sujetarse al acta de *Allegiance* producia su pena. El ciudadano que no aceptaba sus condiciones incurria en la multa de quinientas libras esterlinas (suma enorme para aquellos tiempos), perdia su empleo y cesaba en el ejercicio de una parte de los derechos civiles. Podia exijirse el juramento á toda persona mayor de doce años y solo estaban dispensados los quakeros por una cláusula espresa de la ley.

A. GUILBERT.

AMARILLA (**GUARDIA**) (V. **ALABARDEROS**).

AMBICION. Es el deseo ardiente de todo lo que eleva al hombre sobre sus semejantes: el deseo de los honores, del poder de la gloria, sostenido por una voluntad fuerte que lucha infatigable para vencer todos los obstáculos.

La ambicion es una pasion del corazon humano; un instinto de la naturaleza. Se ha declamado mucho contra ella. Sometámosla al análisis de la razon para conocer el punto donde el esceso empieza.

Así como el amor propio es un sentimiento puro y legítimo, mientras que se limita, sin perjudicar á otro, á velar por la conservacion y bienestar del individuo, así tambien la Ambicion que dá al hombre la conciencia de su fuerza y de su valor moral y que le impele á buscar la ocasion de emplearlas en beneficio de la humanidad, es un sentimiento noble y justo.

La naturaleza que nos ha hecho á todos iguales en derechos, ha distribuido con desigualdad las facultades del alma y de la inteligencia. Alguna vez se ha querido negar esta desigualdad, pero sobre semejante hecho no cabe discusion: basta abrir los ojos y mirar al rededor. Ademas, lo que á la sociedad importa verdaderamente es que las facultades de todos sean empleadas en provecho comun. La fuerza y el genio son una riqueza social, la mas grande de todas; negarles el derecho de elevarse, de desplegarse, de dar impulso á las ideas, de remover el mundo, seria comprender mal el interés comun y los designios de la providencia. Encerrad á Richelieu en un convento,

ahogad el genio de Mirabeau bajo las bóvedas de la Bastilla, el de Napoleon en una casa-mata, y, desheredando al mundo de estos tres grandes hombres, habreis detenido tres veces à la humanidad en su marcha.

Dejemos, pues, à un lado mezquinas ideas y depongamos esa envidia vulgar que ahogaria todo lo grande, poblando el mundo de medianias. Aplaudamos al genio dó quiér que le veamos; pero que esta justicia que reclamamos para él, no nos impida conocer y prevenir el abuso que puede hacer de su fuerza y de nuestra admiracion.

La historia nos lo dice: los hombres poderosos por el pensamiento y por la voluntad que descuellan sobre el nivel de la humanidad, raras veces saben detenerse en el límite de lo bueno y de lo justo. Para reconocer este límite necesitarian una moralidad estraordinaria, y precisamente no es en este sentido en el que se desenvuelve y engrandece su alma. Son débiles ante las infinitas tentaciones de su orgullo, se irritan como niños à la menor resistencia, no pudiendo soportar que una voluntad estraña y la naturaleza misma de las cosas, opongan obstáculos à sus deseos. Acostumbrados à complacerse en el sentimiento de su imperiosidad, llegan à mirar con profundo desden à los demas hombres. ¡Ah! Desde entonces, prevengámonos porque les domina una ambicion peligrosa y culpable: es el egoismo de un individuo armado de inmensos medios de accion; y muchas veces en la contienda que provocan sucumbe todo; las leyes, la libertad de los pueblos y hasta los derechos de la humanidad.

Jamás se reprobará bastante esa Ambicion que sacrifica à un solo hombre la dignidad y el binestar de muchos. Detenerle cuando se halla en el cénit de su fuerza, es obra que rara vez alcanza el poder humano; pero conviene, y entra en la jurisdiccion moral y politica, prevenir desde lejos sus estravíos, templarle ó intimidarle por el temor à la censura severa de la opinion, oponerle un dique difundiendo en las masas las ideas mas sanas de moral, y alimentando los sentimientos patrióticos: lo cual es de la mas alta importancia, porque la educacion y las intituciones de los estados modernos descuidan enteramente la moralizacion politica.

Inferior, muy inferior à esta Ambicion de las grandes almas, legitima y buena en su principio, funesta frecuentemente por los furores del orgullo humano, hay otra Ambicion, la de las almas vulgares; pasion censurable en el individuo, peligrosa para la sociedad.

Esta Ambicion, propia de los hombres adocenados à quienes distingue un deseo insaciable de engrandecerse ante sus iguales à cualquier precio, no tiene disculpa; quebranta la igualdad social sin justicia y sin utilidad, siendo tanto mas inmoral, tanto menos decorosa, por lo regular, en los medios de que se sirve cuanto mas mezquino es el objeto que se propone. El hombre que en las mas bajas regiones de su alma, se ocupa esclusivamente de hacer fortuna lanzándose en la carrera de los empleos para obtener los favores del mando, se divorcia de su conciencia; le son indiferentes todos los medios cuando le conducen à su objeto; una sola cosa desdeña profundamente, la probidad pobre y modesta.

El principio y la forma del sistema democrático favorecen à la Ambicion noble y elevada; merced à ellos halla fogosas lides y peligros llenos de grandeza y gloria, donde puede embriagarse con los aplausos populares. Por otra parte, para dirigir à un pueblo celoso de sus derechos, para traspasar los límites que la igualdad hace respetar de todos, es indispensable el ascendiente de un gran talento ó de un carácter superior.

En los estados monárquicos sucede lo contrario: en ellos la Ambicion vulgar encuentra abierta su carrera, un poder al cual le es permitido ofrecer su adhesion, recibiendo en cambio cuanto codicia; multitud de distinciones, de grados, de empleos de diferentes órdenes y escalas con su poderoso atractivo para esos que aspiran à encumbrarse y cuyo mérito personal les mantendria siempre en la oscuridad. Bajo tales sistemas la Ambicion vulgar puede hacer con fortuna la guerra al verdadero mérito: alli la medianía saldrá de su esfera natural si es obsequiosa y perseverante, si nada le repugna, si de nada se indigna: obstinándose y humillándose, si es necesario, conseguirá su objeto. Es un mal gravísimo que se proporcionen tan fáciles caminos à los fines de la intriga y del egoismo decorados con el nombre de Ambicion: en una sociedad cuyo corazon corroe una pasion miserable, solo se encuentran individuos que se ocupan de esplotar en provecho propio la causa pública: no hay alli ciudadanos, es decir, hombres dotados de firmeza, de abnegacion y de patriotismo para defender la comunidad contra la incesante agresion de los intereses particulares.

H. Corne.

AMERICA. Hay quizá menos injusticia de la que comunmente se cree en haber adoptado el nombre de América para el Nuevo Mundo revelado por Cristóbal Colon. Esto no es decir que nosotros le neguemos la incontestable prioridad del descubrimiento; pero la usurpacion del título nada ha quitado à la gloria del ilustre genovés, y ha consagrado de una manera honrosa los trabajos de Américo Vespucio, que sin ella, seria menos conocido de lo que realmente merece. Sus conocimientos cosmográficos eran acaso iguales à los de su mas ilustre rival; y estando asegurada la inmortalidad de Cristóbal Colon, ha sido necesaria para la de Américo Vespucio esta complaciente deferencia del público.

Si quisiésemos discutir la cuestion de prioridad, no seria difícil demostrar que el honor del descubrimiento no pertenece à los navegantes del siglo XV. Los atrevidos piratas del Norte que, en la edad media, hicieron incursiones aventureras à todas las riberas del antiguo mundo, habian visto tambien desde el año 860 las costas de América; y muchas espediciones los condujeron à ellas durante mas de doscientos años. Pero es dudoso que hayan esplorado jamás otros paises que las costas mas septentrionales. Ademas, los descubrimientos humanos no son fecundos sino cuando se hacen en tiempo oportuno. El mundo europeo de la edad media tenia bastante que hacer en su territorio sin mezclarse en los destinos de otro emisferio. Pero

en el siglo de Colon «los tiempos se habian cumplido» y la voz popular, siempre justa en sus decisiones, saludó al grande hombre como un nuevo revelador.

La descripcion geográfica de esta comarca nos ofreceria detalles de la mas alta importancia, si la especialidad de esta obra no nos obligase á encerrarnos en el terreno de la política. Nos limitaremos, pues, á las nociones topográficas necesarias para hacer comprender la division actual de los pueblos, y presentir los inmensos destinos que el porvenir reserva al nuevo continente.

El aspecto general de esta porcion del globo nos presenta dos enormes masas de tierra unidas por un istmo de una anchura variable, el istmo de Panamá. El Atlántico rodea toda la costa oriental; el Océano pacífico se estiende por la costa occidental, desde el cabo de Hornos, que forma la estremidad mas meridional, hasta el estrecho de Bering, que separa la América del Asia. El volúmen de agua que divide estas dos masas de tierra viene del Atlántico, que se ha abierto en el interior del continente una profunda sesgadura, conocida bajo el nombre de golfo de Mégico. Este golfo forma un mar mediterráneo, limitado al Norte y al Oeste por Mégico y los Estados-Unidos, y al Este por la Florida, las Antillas y el Yucatan.

La América está dividida tambien en dos grandes peninsulas, que han recibido, poco tiempo despues del descubrimiento, los nombres de América septentrional y América meridional. La mas grande longitud de la primera es de 1,275 leguas; su mas grande anchura de 936. La mas grande longitud de la segunda es de 1,380 leguas, y su mas grande anchura de 875. La superficie total de las dos peninsulas es de 1.186,900 leguas cuadradas.

Si pasamos ahora al reconocimiento general de los terrenos que, en todas partes, dan á las regiones en donde existen una fisonomía propia, hallaremos en América un sistema gigantesco de cadenas montañosas que esceden en elevacion y estension á todas las alturas del antiguo continente. La inmensa cadena de las cordilleras que recorren las dos peninsulas en toda su longitud, forman una série continua de montañas y de mesetas sobre un espacio de mas de 3,000 leguas. El Chimborazo, cuya elevacion es de 6,529 metros, forma su punto culminante. En la peninsula meridional, la cadena de Venezuela y la de los Andes, que enclavan en sus bargas las llanuras de Quito, cuyo fondo está tan elevado sobre el nivel del mar, como la cima del monte Blanco, y que es la mas alta que el hombre habita en la tierra. En fin, en la peninsula septentrional las montañas Roqueñas, que son la continuacion de las grandes cordilleras, la cordillera marítima que se destaca de ellas y los montes Aleganis que corren sobre una triple cadena.

El sistema hidráulico del Nuevo Mundo es el mas bello y mas vasto que existe. Es imposible desconocer el gran porvenir de este pais, contemplando todo lo que la naturaleza ha hecho por él. En la América del Norte, una inmensa red de lagos y de riachuelos que se enlazan en todos sentidos, establece comunicaciones numerosas con los dos Océanos Artico y Atlántico. Los grandes rios Makensio, Copermino y Chukchil, se dirigen al Norte; el San Lorenzo arrastra al Este las aguas de los lagos Ontario, Loire, Michigan, Huron y Superior. El Misisipí, engrosado con las aguas de una multitud de tributarios, entra con lentitud y magestad en el golfo de Mégico; y en el punto de union de las dos peninsulas, el lago de Nicaragua parece destinado á establecer una comunicacion entre el grande Océano y el Atlántico. En la América del Sur, el Orinoco, describiendo una curba inmensa, desagua en el Atlántico por siete desembocaduras; el rio de las Amazonas, que es el mas bello del universo, recibe en su carrera mas de doscientos rios, iguales algunos de ellos á los mas grandes de Europa, y rechaza á lo lejos las aguas del Océano, en el cual se precipita.

Las riquezas metálicas del continente americano abrazan casi todos los metales conocidos; pero nosotros no hablaremos sino del oro y de la plata, porque su esplotacion debe ser en el porvenir de la mas alta importancia. En efecto, Helms, hablando de la plata, asegura que si fuese estraido una parte de la que existe en los Andes, se trastornaria el sistema comercial del mundo, y que este metal reemplazaria al hierro en la mayor parte de los usos á que nosotros le aplicamos. Esta opinion parece confirmada por las aserciones de otros muchos sábios.

Los sistemas zoológico y ornitológico ofrecen á los naturalistas las riquezas mas variadas. Las aguas no están menos ricamente pobladas que la tierra.

Seria muy largo el averiguar las diferencias de raza que señalan los diferentes pueblos aborigenes, que los europeos hallaron en el Nuevo Mundo. Hoy, en política sobre todo, nos hemos acostumbrado á no ver alli mas que tres grandes divisiones: los aborigenes reunidos en una sola familia, bajo el nombre comun de judios: los criollos europeos y los mestizos, producidos por la mezcla de las otras dos razas.

No entra en nuestro cálculo el hacer la historia de las conquistas que entregaron á la Europa el mundo de Colon. Esta revelacion del genio fué para los aborigenes la mas espantosa catástrofe, y nada hay en la historia que pueda compararse á este terrible desbordamiento sino es la invasion de los bárbaros al fin del imperio romano.

En fin, despues de haber sido largo tiempo propiedad de la Europa, la América ha entrado en la via de la emancipacion, y sus dominadores no han conservado, con el mismo título que antes, sino una pequeña porcion de su territorio.

Vamos á examinar sus actuales divisiones políticas, aunque imperfectamente, porque sus estados son tan movibles, sus revoluciones se suceden tan frecuentemente y es tan transitoria su posicion, que sus límites y sus constituciones varian á cada paso.

En la América del Norte hallamos **LAS POSESIONES INGLESAS** que comprenden el inmenso territorio situado al Norte de los Estados-Unidos desde el Atlántico hasta las posesiones rusas en el grande Océano, designado bajo el nombre de **NUEVA BRETAÑA**. Sin embargo á pesar de

las pretensiones ambiciosas de la Inglaterra, los indios ocupan una gran parte de estas regiones. Consagraremos un artículo especial al **CANADA**, que se escapa ya á la dominacion británica.—**LAS POSESIONES RUSAS** que se estienden por toda la costa Nor-Oeste.—**LA GROENLANDIA Y LA ISLANDIA**, que pertenecen á los daneses.—La confederacion anglo-americana ó los **ESTADOS-UNIDOS**.—**MEJICO** que se ha separado de Tejas para formar una república independiente.—La confederacion de la **AMERICA CENTRAL**.—Haiti; —y últimamente las **ANTILLAS**.

En la América del Sur la **COLOMBIA**, dividida recientemente en tres estados distintos, el de la Nueva Granada, el de Venezuela y el de el Equador.—La **GUAYANA** que pertenece á Francia.—El **PERU**. — **BOLIVIA**. — El **PARAGUAY**. — El **BRASIL**. —La república oriental del **URUGUAY**. Las provincias unidas del rio de la **PLATA**, que consideran pertenecerle de derecho toda la Patagonia hasta el estrecho de Magallanes, asi como sus anexas, las islas Maluinas, de las cuales se ha apoderado recientemente la Inglaterra. Esta region austral de la América, es casi enteramente posesion de los indígenas, asi como las partes centrales de la Colombia, la Guayana y el Brasil. Hay ademas tierras situadas en el Océano boreal, cuya esploracion no está terminada.

Pero evidentemente ninguna de estas divisiones es definitiva; ninguno de estos imperios es duradero. La América está llamada á otros destinos: no á copiar servilmente nuestras viejas formas políticas, ni á arrastrarse sobre las ruinas de nuestro pasado. La naturaleza lo ha creado todo allí con una mano demasiado vigorosa para que el hombre permanezca débil y pequeño á su lado. La materia tiene allí formas demasiado colosales para que la intelijencia llamada á esplotarla no deba elevarse en proporcion. Sus montañas, al pie de las cuales las nuestras son colinas: sus rios que son mares, sus lagos que son mediterráneos, sus bosques que son mundos, sus golfos que son Océanos, sus llanuras que son inmensidades: sus dos mares jigantestos el Atlántico y el Pacífico que abrazan sus riberas llevándole los pensamientos de otros continentes, despues de haberlo protejido largo tiempo contra su inquieta curiosidad; todo esto pide para ser la América conquistada una raza de hombres, poderosa en accion y en inteligencia, fuerte de corazon y de espíritu.

Esta no será una raza nueva; hace ya mucho tiempo que la tierra no produce nuevos hijos. Será una raza compuesta de todas las grandes razas del mundo: una reunion de todas las fuerzas que han existido, una concentracion poderosa de todas las inteligencias. Los franceses del Canadá y de la Guayana, los ingleses y los holandeses de los Estados-Unidos verán tomar parte en la obra á la raza germánica; las razas góticas del Asia, los árabes del Africa serán representados por los españoles y los portugueses. Los slavos penetrarán por el Nor-Oeste con los rusos; la raza céltica con los irlandeses esparcidos en los dos Canadás y en los Estados-Unidos, y entonces llegará el dia en que debe estinguirse la diferencia de razas, toda disparidad de origen, y confundir en una formidable unidad todos los pueblos de aquel vasto continente, desde los débiles Esquimales de Labrador, hasta los jigantescos Patagones del estrecho de Magallanes.

¡Quién puede calcular las ideas nuevas, los altos destinos que surgirán de esta poderosa amalgama!

Aquí es menester decir «los últimos serán los primeros.» La América empezará su carrera con toda la suma de conocimientos acumulados por el hombre durante cinco mil años de trabajos. La espresion de nuestro mas alto poder será su punto de partida; y su cuna será iluminada por las brillantes luces de nuestra edad viril: el fuego de Prometeo será trasportado del Cáucaso á las cordilleras de los Andes; pero reanimado y vivificado por el soplo activo y vivificado, de un mundo naciente.

El orgullo de la vieja Europa no admite este cuadro de la grandeza futura de la América; pero la lógica de la historia está ahí para desengañarla de sus pretensiones á la eterna soberanía del mundo. El Egipto de los Faraones, cuando marchaba á la cabeza de la civilizacion humana, no pensaba que del pequeño archipiélago de la Grecia saldria un pueblo que la dominaria con todo el poder de una inteligencia perfeccionada. La Grecia, por su parte, que daba el nombre de bárbaros á todos los otros habitantes de la tierra, no imaginaba que llegaria á ser el vasallo de un pueblo desconocido de las orillas del Tiber. En fin, ¿qué habrian pensado los romanos del siglo de Augusto, si se les hubiese anunciado que los destinos futuros del mundo se hallarian entre las manos de los hijos de Arminio, mezclados con los galos domados por César? Así cada pueblo es á su vez llamado á ser el iniciador del género humano; pero su poder de iniciacion tiene límites, y cuando se ha estinguido á fuerza de trabajos, entrega el porvenir á otros que continúen su tarea. Sin embargo, el progreso humanitario no se detendrá; pero partirá de otra latitud. La diferencia estará en que estos cambios de influencia se harán por conquistas intelectuales y no por los triunfos de la fuerza bruta: la diferencia estará en que los pueblos no se dividirán en vencidos y vencedores, si no que se reunirán en una vasta asociacion, en la cual no habrá mas que superioridades morales. En los misterios religiosos de la antigüedad, se decia que el iniciado mataba al iniciador: este era el símbolo de las revoluciones sociales. El símbolo cristiano es la admision á la mesa comun, en otros términos, la fraternidad.

Así, cuando decimos que la América se encargará de los destinos del porvenir, no pensamos que el otro mundo llegará á ser su esclavo; pensamos que será el poder que dirija la asociacion universal. Si se nos pide la prueba de nuestras aserciones nos contentaremos con esta. «Es la última que ha venido.» Esta es la razon en virtud de la cual el mas ignorante de nuestros matemáticos sabe mas que Newton, y el menos capaz de nuestros teólogos mas que Platon.

Si se consultan los recursos materiales que

ofrecen á la actividad humana todas las riquezas de una naturaleza que se eleva mas allá de las antiguas proporciones, es permitido esperar que las obras de los hombres no le serán inferiores.

Figurémonos las ciudades colosales tendidas á orillas del rio de las Amazonas, recibiendo los productos industriales de innumerables villas que pueblan los valles. ¡Representémonos aquella inmensa red hidráulica surcada en todas direcciones por vapores! y despues aquel rio gigante el Misisipi, trayendo del Norte al golfo de Mégico las producciones septentrionales y conduciendo hácia los lagos del Canadá los frutos ardientes y los vinos generosos de las regiones ecuatoriales. Los dos polos hacen entre si el cambio de las maravillas de la industria y del pensamiento.

Nosotros no podemos, en la inferioridad de nuestras fuerzas, calcular los prodigios que está llamado á cumplir este á nuevo universo. ¿Pero que no es permitido á la imaginacion esperar de pueblos cuya industria debe empezar por el vapor, y la política por la democrácia?

No puede dudarse que ellos avanzarán mas que nosotros en la conquista de las ciencias, y que armados casi al nacer con toda la fuerza de nuestro pasado, llegarán á un poder intelectual formidable y á medios de accion que nos harian temblar.

Seria una locura juzgar del porvenir de la América por su estado presente. Las poblaciones son heterogéneas, hostiles entre si, sin un lazo, sin una idea comun, sin otra inteligencia política que la adquirida en los vanos ensayos de constituciones despreciadas ya por la vieja Europa.

Ellos están asociados á nuestras tentativas de reforma, á nuestras vacilaciones legislativas: condenados á esperar las lecciones de nuestra esperiencia, ensayar con nosotros instituciones cuyo valor no conocen, y fórmulas cuyo sentido ignoran.

La última palabra de la politica Europea será la primera de la politica americana. La última palabra de la Europa será la democrácia: no se precisa sino muy poco tiempo para verla triunfante; pero se necesitan todavia algunos años para verla consolidada, asegurada, aceptada por todos como la verdad, reconocida en fin la ciencia social como la única institucion politica. Entonces, terminado nuestro largo trabajo de iniciacion, podremos trasmitir al Nuevo Mundo el fruto de nuestra vieja esperiencia: entonces podremos confiarle el precioso depósito de todos nuestos conocimientos acumulados, el principio vivificador de la democracia que habremos conquistado, para que á su vez le dé el magnífico desarrollo que nosotros solos no podriamos alcanzar, encadenados como estamos por el escepticismo de nuestro temperamento y los achaques de nuestro antiguo hemisferio

ELIAS REGNAUT.

El descubrimiento de la América, que hizo cambiar de faz al comercio europeo, es una de las glorias españolas mas disputadas por los estranjeros. Se ha supuesto, que Colon no hizo otra cosa, que seguir el derrotero marcado en los manuscritos de Palestrello. Se ha dicho, que la existencia de la América habia sido conocida, de los antiguos, citando como prueba la Antilla de que habla Aristóteles y la Atlántida mencionada por Platon: paises fabulosos de los cuales no ha hecho mencion ningun geógrafo anterior al siglo XV. Dijose tambien que el gran mérito de Colon consistia en haber seguido las huellas de los piratas normandos, que en el siglo IX arribaron distintas veces á la América, y del irlandés Gudleit Gudlangson; pero las crónicas irlandesas, de donde se han tomado estas noticias, no han sido halladas hasta el siglo XVI, y por otra parte, ni Colon, ni ningun otro, ha encontrado en el Nuevo Mundo el menor vestigio de animales ni vegetales europeos.

La gloria de ese descubrimiento, en nuestro concepto, no es tan grande ni tan pura que merezca ser envidiada. El aventurero genovés no vino á ofrecernos los ricos tesoros de su genio, sino despues de haber implorado en vano la proteccion del senado de Génova y de Juan II de Portugal. Los reyes católicos tan ensalzados por la proteccion dispensada á Cristóbal Colon, no han puesto á sus órdenes la miserable flotilla en que emprendió el primer viaje, sino despues de hacerle sufrir muchas amarguras. El congreso de astrónomos, reunido en Salamanca por mandato de Isabel para examinar el proyecto de Colon, habia declarado que era irrealizable por el escesivo calor de la zona tórrida, y porque llegando á cierta distancia no podria regresarse; apoyándose en la redondez de la tierra y en la convexidad que impediria subir los bageles. Sin la decidida proteccion de Juan Perez de Marchena, el ilustre navegante hubiera ido á ofrecer sus servicios al rey de Francia Cárlos VIII. El gran sacrificio de los reyes católicos, fue esponer en tres malos buques un capital que no ascendió á 400,000 reales. Hé aqui todo.

Colon tremola el primero el pendon de Castilla en el Nuevo Mundo, y aquel inmenso territorio toma el nombre de América de un comógrafo flamenco llamado Vespucio. «El primer instante, ha dicho Reynal, en que fue descubierta la América, está marcado con una injusticia.» En octubre del año 1500 se le conduce á Europa cargado de cadenas; y cuando el capitan del buque, lleno de indignacion, quiere quitárselas, contesta con altivez. «No: se me han puesto estos hierros en nombre de sus magestades, y quiero conservarlos como un monumento de la recompensa concedida á mis servicios.» Seis años despues, hallándose en Valladolid, plugo á la Providencia poner término á su triste y agitada vida. Nosotros hemos visitado hace algunos meses la casa donde exhaló el postrer aliento, y no hemos hallado una pobre inscripcion siquiera que indique al viajero la última morada del célebre almirante. Hé ahi la gloria ¡y he ahi la recompensa que dan los reyes á sus mas distinguidos servidores!

La relacion de la conducta observada por los españoles en América hasta fines del siglo XVI, es espantosa. Incendiaron poblaciones enteras con todos sus habitantes, sin perdonar á los ancianos ni á las mujeres embarazadas. El hambre, la esclavitud, el puñal y el fuego, todos estos medios

se han empleado para esterminar aquella inocente raza, cuyo único delito era no contribuir con suficiente oro para saciar la codicia de sus feroces conquistadores. «Se asegura que los españoles han hecho morir por su inhumanidad y atroz política doce millones de hombres, mujeres y niños; pero yo creo que han sido mas de quince millones (1).» Su avaricia era tal, que un rico señor de las islas españolas reunió á sus súbditos y les dijo. «¿Comprendeis por qué nos tratan tan cruelmente los cristianos? sabed que es por su religion. Ellos adoran un Dios que se llama oro: han visto que estaba entre nosotros y quieren destruirnos para ser sus únicos poseedores,» y enseñándoles un pedazo de este metal, continuó. «He aquí el Dios de los cristianos: honremos esta divinidad con fiestas y bailes. Quizá así consigamos agradarla y entonces nos salvará de las manos de nuestros enemigos.»

Nos hemos limitado á la época del descubrimiento, porque pensamos dedicar artículos especiales á las diversas naciones de ese vasto continente, cuyos límites no son todavía conocidos: pero antes de concluir creemos conveniente publicar aquí los siguientes datos estadísticos debidos á la incansable laboriosidad del Sr. Canga Argüelles.

Importe de las contribuciones, rentas y gastos en el año de 1807.

	Reales.
Rentas de Nueva-España. .	216.000,000
Id. del Perú.	108 000,000
Id. de Chile, Paraguay y Goatemala.	36.000,000
Derechos de aduana. . . .	220.337,800
SUMA. . . .	580.337,800
Gastos y cargas de administracion.	480.337,800
Líquido sobrante para el erario peninsular.	100.000,000
Un antiguo economista español asegura que en los 120 años corridos desde el descubrimiento de las Américas hasta el de 1619, entraron en la Península. .	22,000.000.000,000
Cancelada, en su opúsculo *del libre comercio* añade que desde el año de 1620 á 1808 vinieron para el erario.	15.340,000,000
Desde el año de 1808 al de 1814 vinieron para el tesoro público.	600.000,000
Regulando los ingresos en metálico, de cuenta de particulares, en siete tantos como los del erario, el total desde 1620 á 1814 ascenderá á.	111.580,000,000

(1) *Bartolomé de las Casas.* Relacion de las crueldades cometidas por los españoles conquistadores de la América.

Caudales que de las posesiones ultramarinas venian cada año para el erario de la Península.

En el reinado de Felipe II. .	6.600,000
En el de Felipe III. . . .	22.000,000
En el de Felipe IV. . . .	38.500,000
En el de Cárlos III, el conde de Gausa aseguró que de Nueva España venian. . .	30.000,000
Campomanes reguló el total ingreso de América en. .	60.000,000

Reinado de Cárlos IV segun las cuentas de tesorería general.

Año de 1793.	141.727,531
Id. de 1794.	195.717,966
Id. de 1795.	138.764,376
Id. de 1796.	236.895,997
Id. de 1797.	12 360,128
Medio aritmetico. . . 145.093,205.	
En 1798 vinieron al erario por productos de tabaco. .	10.540,000
Por id de comisos. . . .	895,251
En pesos fuertes. . . .	119.937,671
Del uno por 100 de la plata.	95,257
Del tres por 100 sobre el tabaco.	140,000
Para la muralla de Cádiz. .	140,000
SUMA. . . .	131.748,180
Desde el año de 1808 al de 1814.	587.933,864

Bogotá se alzó contra la metrópoli en 20 de julio de 1810, Buenos-Aires en 25 de mayo, Cartagena en 18 de agosto, Méjico en 16 de setiembre, Chile en 18 del mismo, Nueva Granada en tres de julio, Venezuela en 19 de abril. (V. **ANTILLAS, BRASIL, CANADA, COLONIAS, ESTADOS UNIDOS, REPUBLICAS AMERICANAS**).

AMIENS. (**PAZ DE**). Esta ciudad, antigua capital de la Picardía, dió nombre al tratado de paz firmado el 27 de marzo de 1802 por el señor don José Nicolás Azara plenipotenciario de España; por Lord Cornwallis, enviado de la Gran Bretaña; por José Bonaparte, representante de Francia y por Schimmelpenning, embajador de la república Batava. De él data la paz de los trece meses que duró hasta el nuevo rompimiento anunciado en mayo de 1803 por Jorge III. Breve tregua concedida á las hostilidades, comenzadas nueve años antes, y no suspendidas hasta 1814.

Las estipulaciones fueron las siguientes: 1.º restitucion á España, Francia y república Batava de sus colonias, esceptuando la Trinidad y Ceilan, que Portugal y la Holanda cedian á Inglaterra. El embajador español reclamó con eficacia la Trinidad, «aunque estaba mas que convencido de la inutilidad de tal demanda;» pero Lord Cornwallis declaró por escrito que *su amo le habia prohibido entrar en la mas mínima conversacion sobre aquel punto*, 2.º Franqueamiento del cabo de Buena-Esperanza á las partes contratantes. 3.º Evacuacion de Porto Ferrajo y de Malta por los ingleses,

situando en este último punto una guarnicion siciliana. Independencia de la órden de Malta. 4.º Evacuacion de Italia por la Francia. 5.º Restitucion por la misma del Egipto á la Sublime Puerta. 6.º Reconocimiento de la república de las Siete Islas etc., etc. Esto es lo mas esencial que contiene el tratado de que nos ocupamos. Lo que habia en él de mas ventajoso para España era la implícita anulacion de todos los celebrados anteriormente con la Inglaterra, que tanto perjudicaban á nuestros intereses comerciales, y con especialidad los de 1667, 1670 y 1783, los cuales se consideraban rotos y anulados por la última guerra. El pueblo inglés, por su parte acogió con entusiasmo este pacto que prometia nueva vida á su comercio paralizado. V(. **TRATADOS**.)

***

AMNISTIA. La Amnistia es un acto de clemencia que cubre con el velo eterno del olvido los crímenes, los delitos, las contravenciones ó los atentados que especifica, que no permite á los tribunales perseguir á los autores del hecho amnistiado, y que en cuanto á los condenados, abole la sentencia.

La Amnistia, en dos palabras, es la abolicion de la acusacion, sea despues ó sea antes de la sentencia.

La Amnistia se confunde muchas veces con la gracia y algunas veces con la simple conmutacion de la pena; pero la Amnistia es mas que la gracia, y considerada legalmente, es otra cosa muy distinta.

La gracia, en efecto, no es mas que la remision total ó parcial de la pena pronunciada; no borra la criminalidad del hecho, no tiene efecto retroactivo, no hace mas que detener la ejecucion de la sentencia é impedir sus efectos para el porvenir: la gracia, en fin, no se aplica sino á la persona.

La Amnistia, por el contrario, se remonta al hecho mismo que ha sido objeto de la inculpacion: hace desaparecer la criminalidad, borra todos los efectos y todas las consecuencias.

Resulta de ahí que la Amnistia del hecho principal destruye á la vez todos los accesorios, y que alcanza á todos los autores y á todos los cómplices del crímen ó del delito, en tanto que la gracia se limita siempre á la persona, en favor de la cual se ha dado.

La Amnistia no puede dejar subsistir ninguna pena, porque entonces no seria una Amnistia, sino una gracia parcial, una conmutacion de pena.

La Amnistia estingue todas las condenas pecuniarias, tales como las costas: pone al abrigo de las penas de reincidencia y dispensa de la rehabilitacion: la gracia no produce ninguno de estos efectos.

La Amnistia implica rehabilitacion completa, y, salva la accion civil por daño de tercero, el amnistiado es tan puro á los ojos de la ley como si jamás hubiese cometido delito alguno.

Es muy cuestionable si el derecho de hacer gracia que la Constitucion ha concedido al rey, comprende igualmente el derecho de amnistiar.

Asi se sostuvo bajo el imperio de la Carta de 1814, cuando el derecho de gracia era considerado como uno de los atributos de la soberanía que el rey de derecho divino pretendia haber retenido y reservado al otorgar su constitucion. Pero este argumento no tiene valor alguno al hablar de la Constitucion de 1830, fundada en la soberanía del pueblo, y cuyo artículo 13 prohibe al rey suspender las leyes y dispensar su ejecucion.

Para salir de dudas, piensan algunos jurisconsultos que el rey ha conservado el derecho de amnistiar despues de la sentencia; pero que no podria en caso alguno suspender ni impedir la persecucion de un hecho que la ley califica de crimen ó delito.

Limitado asi, no estaria tan en contradiccion con la Carta el derecho que se reclama por la corona; pero confesar la limitacion de este derecho, es reconocer que la disposicion que concede al rey el de hacer gracia no comprende de una manera absoluta el de amnistiar. El derecho de amnistiar y el de hacer gracia son distintos: por consiguiente es mas lógico decir que hablando únicamente del segundo, la Carta no ha confiado á la corona el primero. Rigorosamente, el derecho de amnistiar no pertenece sino al poder legislativo; no obstante el poder ejecutivo lo ejerce sin inconveniente, antes y despues del juicio, en los delitos militares, en ciertas contravenciones fiscales y en la infraccion de las leyes de la guardia nacional.

La Amnistia no es solamente el perdon leal y absoluto: es algo mas, es á la vez el perdon y el olvido. No es un acto de clemencia ordinaria, dictada únicamente por el sentimiento de justicia ó de humanidad que deben inspirar los infelices condenados; es esencialmente y sobre todo un acto de alta política fuera del curso ordinario de las leyes y de la justicia, superior á toda consideracion personal y exigido en cierto modo por las necesidades y los intereses de la sociedad entera.

Despues de las revoluciones ó de las revueltas políticas, la Amnistia viene á ser un medio poderoso de pacificacion, un feliz remedio á los males causados por las guerras civiles y las disensiones interiores, y el mejor camino quizá para asegurarse despues de la victoria la tranquilidad de vencidos y vencedores.

Por esta razon y con este fin, despues de la destruccion de los treinta tiranos, acordó el pueblo ateniense, á peticion de Trasíbulo el perdon de los vencidos y el olvido de las disensiones: por esta razon, invocando Ciceron este ejemplo, propuso la Amnistia en medio de las disensiones que ensangrentaron los últimos dias de la República Romana; y por esta razon, últimamente, hizo su entrada en Paris Enrique IV al grito de *perdon general*.

Este carácter de la Amnistia se halla en la mayor parte de las Cartas de abolicion general emanadas de los antiguos reyes de Francia.

En 1413, de las turbulencias escitadas en Paris por la rivalidad de los Borgoñones y de los Armagnacs;

En 1553, con motivo de una rebelion en Burdeos;

En 1556, 1560 y 1612 en favor de los hereges;

En 1649, por las revueltas que tuvieron lugar

en Lion á consecuencia del descontento y de las quejas de los obreros;

En fin, en 1754, 1756 y 1771 á causa de las disputas religiosas de Jansenistas y Molinistas.

Pero al lado de las aboliciones generales habia tambien aboliciones particulares; abuso peligroso que se halla condenado hasta en una ordenanza de Luis XVIII (10 de agosto de 1814).

Desde 1789 hasta 1815 ha habido toda clase de Amnistías: bajo la restauracion, se han concedido muchas por simples ordenanzas; pero ha habido tambien una, producto de una ley, la Amnistía ó mas bien la proscripcion de funesta memoria de 1816.

Despues de la revolucion de 1830 una ordenanza ha amnistiado todos los delitos políticos cometidos desde 1815; pero esto era mas bien un acto de rigorosa justicia que un acto de clemencia ó de perdon. Esta ordenanza no ha hecho mas que regularizar la reparacion, que era una consecuencia directa de la victoria del pueblo.

De lo espuesto se deduce que la Amnistía puede llegar á ser un buen medio de gobierno, pero ahora añadimos, para un buen gobierno, solamente; porque para ser útil como medida política, la Amnistía debe ser entera y leal, y es menester que el poder que la conceda, conozca bastante la opinion del pais y tenga bastante confianza en él, para poder dar la Amnistía en el momento en que mas convenga al estado general de los ánimos porque, como se ha dicho muchas veces, no basta perdonar, es menester saber perdonar á tiempo.

Despues de la irritacion y de las luchas políticas es, en efecto, el momento en que el pais todo entero pide la calma. El combate y la victoria no bastan para desarmar á los partidos sino cuando despues de haberse observado recíprocamente, arrojan una mirada sobre sí mismos, y vencedores y vencidos sienten la necesidad del olvido.

Este momento no se escapa jamás á un poder leal y hábil; porque el acto de generosidad que acredita su fuerza y su confianza en el presente, sirve al mismo tiempo para consolidar y asegurar su porvenir. Puede decirse que es una verdadera piedra de toque, porque el poder que no supiese esperar el momento oportuno y le anticipase dejando arrancar a su debilidad una Amnistía reclamada únicamente por la exijencia de los partidos, suministraria nuevas armas á sus pasiones y no haria mas que aumentar la irritacion y las desgracias del pais. Por el contrario, el poder que desconociendo el estado verdadero de los partidos, se obstinase en rehusar la Amnistía, cuando es reclamada por la opinion pública y no aprovechase tan felices disposiciones para conciliar los partidos, comunicaría infaliblemente al pais entero, ó su inquietud y sus terrores ó la justa desconfianza de sus secretos designios.

[illegible] Martin (de Strasbourg) *Diputado.*

«¿El derecho de amnistiar pertenece al poder legislativo ó al ejecutivo? Hé aquí una cuestion largamente debatida por jurisconsultos y publicistas. Consultemos primero la legislacion francesa. Cuando Mr. Martin escribia las anteriores líneas no habia sido aun publicada la Constitucion de la República, cuyo artículo 45 dice así: «El presidente tiene el derecho de gracia; pero no puede ejercerlo sino en vista del dictámen del consejo de Estado. Las Amnistías no pueden ser concedidas mas que por una ley.» En Francia, por consiguiente, solo el poder legislativo tiene el derecho de amnistiar. Pasemos, pues, á examinar la legislacion española.

En estos últimos años ha sido considerada la Amnistía por todos los gobiernos como una prerogativa de la corona. Oigamos sobre este particular la opinion de un diputado moderado (1). «El derecho de indulto corresponde á las prerogativas de la corona, despues de ejecutoriada la sentencia en virtud de la cual se impone una pena al delincuente. Hay otro derecho, que es el de gracia ó rehabilitacion, el cual es muy distinto de la Amnistía. La rehabilitacion recae en el reo que despues de haber cumplido su condena merece la gracia ó el indulto de la corona. Pero, señores, la Amnistía impide y suspende el juicio, destruye la pena, borra tambien el delito y restituye las cosas al estado que tenian antes de cometerse aquel; y siendo así, este acto constituye una verdadera ley que no es de la competencia del gobierno, sino de las Córtes con el rey. Segun la Constitucion el monarca no puede ni suspender ni dificultar la ejecucion de las leyes. Y ¿qué mucho que en el régimen constitucional sea una prerogativa parlamentaria la adopcion de la Amnistía, si en el régimen absoluto no lo era absolutamente del monarca? Yo pudiera probar con la historia en la mano que en los tiempos pasados estaba prohibido al monarca suspender juicios, sobresecr causas y otras cosas análogas, y lo que ha sucedido aquí ha sucedido tambien en el tipo de las monarquías modernas y del mundo civilizado, en Francia. En esta nacion la corona no ejercia el derecho de abolicion, y no hay sino leer la historia de sus parlamentos para convencerse de esta verdad. Véase, pues, como el decreto de Amnistía es un acto que huella la prerogativa del parlamento, un acto inconstitucional.» Nada tenemos que oponer ni que añadir á tan justas observaciones. Cada una de las Amnistías que se han concedido en estos últimos años ha sido una usurpacion del poder legislativo hecha por los ministros de la corona: usurpacion que ha pasado casi desapercibida, porque en los tiempos de anarquía que atravesamos se han confundido las atribuciones de todos los poderes.

La Amnistía se considera generalmente como un acto de generosidad y no suele ser mas que una medida de alta política. El conde de Peyronnet ha dicho: «la Amnistía es un acto de justicia, y á veces de prudencia ó de habilidad.» Efectivamente ¿qué hizo Cristina al abrir las puertas de la patria á los emigrados, mas que llamar á los que tenian interés en sostener el trono de su hija? La raquítica Amnistía de 1847, en la cual alguno de nosotros ha merecido el honor de ser esceptuado como individuo de una junta revolucionaria, ¿ha tenido otro objeto que el de desorganizar los trabajos secretos de los emigrados en

(1) *Sr. Ríos Rosas.* Sesion del congreso de los diputados del dia 9 de noviembre de 1849.

Londres y Portugal? La penúltima Amnistía ¿no se ha dado para acallar las quejas que elevarian á las Córtes los que, como nosotros, habian sido desterrados sin formacion de causa? y la última que ha sido la mas ámplia de todas ¿no se ha dictado para impedir la reaparicion de las facciones montemolinistas y para dar al mismo tiempo una muestra de que el gobierno no temia á sus adversarios?

La Amnistía del ministerio Lopez, arma con la cual se ha suicidado el cándido partido progresista, es entre todas la única que ha sido concedida sin ulterior designio. Triste testimonio de cuán peligroso es en política dejarse arrastrar irreflexivamente por sentimientos de indulgencia y generosidad.

J. P. Pagés ha dicho: la naturaleza de las Amnistías, cámbia segun las formas de gobierno: Efectivamente en las repúblicas democráticas y en los estados despóticos, las Amnistías son ámplias y leales, porque el poder que se apoya en el pueblo ó en las bayonetas es bastante fuerte para ser generoso. «En los pueblos modernos no son mas que el enfático preámbulo de un decreto de proscripcion, puesto que nos presenta al ódio sentado sobre el altar de la clemencia: paliativos de un hábil rigor que nos recuerdan la copa del Taso, cuyos bordes estaban bañados de miel y cuyo poso era amargo.»

= * * *

AMORTIZACION: En términos de Hacienda significa estincion progresiva de una deuda por medio de redenciones sucesivas.

La teoría de la Amortizacion descansa sobre una operacion muy simple.

Cuando el Estado contrata un empréstito, aplica al mismo tiempo una parte del impuesto á pagar los intereses y otra á la Amortizacion. Esta última porcion del impuesto, forma lo que se llama dotacion de la Amortizacion. Lo mas ordinario es una suma anual de 1 por 100 del capital constituido. La cuota del 5 por 100 seria suficiente para estinguir el capital en treinta y seis años. Pitt fué el primero que fijó la proporcion del 1 por 100 entre la dotacion y el capital á amortizar, y desde entonces se ha seguido este ejemplo. Quizá debió tenerse presente la diferencia de tiempos, de lugares y de circunstancias. Sin embargo, si constantemente se aplicasen los fondos de la Amortizacion á su verdadero destino, de manera que se estinguiese la deuda en el período de treinta y seis años, habria al menos la ventaja de que la generacion que se aprovechase del empréstito seria sola á soportar las cargas; porque una de las mas graves objeciones que pueden oponerse á las deudas públicas, es que gravan al porvenir en provecho del presente. Por desgracia, si en teoría el sistema de la Amortizacion es muy simple, en la práctica encuentra obstáculos que siempre han contrariado su marcha y anulado muchas veces sus efectos.

La Amortizacion puede ser simple ó compuesta.

La Amortizacion simple consistiria en redimir al fin de cada año con el fondo de Amortizacion una porcion del capital que se anularia al punto. Esto no seria mas que un reembolso parcial.

La Amortizacion compuesta consiste en redimir una cierta porcion del capital; pero conservando este capital y uniendo á él los intereses, que son aplicados á su vez á nuevas redenciones. De esta manera el Estado que era deudor de la suma total del impuesto, llega á ser acreedor de la porcion del capital redimido y de sus intereses. Es verdad que, en este caso, el impuesto destinado á pagar los intereses no disminuye inmediatamente; pero tambien el aumento progresivo del fondo de Amortizacion, aumentado todos los años con sus intereses y el capital de la dotacion anual, permitirá al Estado librarse mucho mas pronto. Supongamos, por ejemplo, un capital de 100 millones tomado en préstamo. Si se constituye un fondo de Amortizacion de 1 por 100, es decir, un millon por año, y se obra por la Amortizacion simple, es claro que se necesitarán cien años para estinguir la deuda. Por el contrario, obrando por la Amortizacion compuesta no se necesitarán mas que treinta y seis años menos treinta y nueve dias. Es verdad que en el primer caso el impuesto para pagar la renta disminuiria cada año 50,000 francos, mientras que en el segundo permaneceria siempre el mismo. Pero esta ventaja no es comparable á la que resultaria de la estincion rápida de la deuda; además la Amortizacion simple no entra en las combinaciones financieras, y la cuestion que tratamos no concierne sino á la Amortizacion compuesta.

En presencia de cálculos tan simples ¿cómo se esplica que talentos muy claros nieguen hoy su utilidad? en que los hechos han venido á combatir los cálculos; en que la deuda, lejos de disminuir ha ido creciendo progresivamente; en que los fondos de Amortizacion han sido desviados de su destino, detenidos en sus operaciones y comprometidos en combinaciones políticas, en lugar de ser aplicados á mejoras financieras. Se ha llevado tan lejos la concusion, que muchos economistas han llegado á sostener, no sin alguna apariencia de razon, que la *Amortizacion no amortiza*.

Si esta proposicion fuese verdadera seria menester apresurarse á concluir con las ilusiones de la Amortizacion. Un impuesto, por pequeño que parezca, debe ser suprimido, desde el momento en que es inútil; con mucha mas razon, cuando se trata de un impuesto anual de mas de 40 millones; porque la dotacion de la Amortizacion escede á esta cifra.

Pero no se trata solamente de examinar si ha habido abusos en la aplicacion de los fondos de la Amortizacion; porque entonces las objeciones no pueden alcanzar mas que á los abusos. La verdadera cuestion es la de saber si el principio de la Amortizacion es bueno en sí mismo é independientemente de la falsa direccion que se le ha dado.

Los partidarios de la Amortizacion han abierto un blanco á las objeciones, exajerando sus ventajas. Así se ha sostenido que debia conservarse la Amortizacion porque era la garantía de los prestadores que veian un término á su crédito; pero semejante fundamento es poco sólido. El que presta al Estado apenas se ocupa de la cuestion de reembolso, que seria para él un embarazo; lo que quiere es colocar con seguridad sus fondos de manera

que los intereses le sean regularmente pagados; lo que quiere es ver garantido el pago de la renta porque con esta garantía trasmitirá el capital siempre que quiera deshacerse de él. Así, pues, con tal que el Estado le presente otros motivos de confianza, fuera de la Amortizacion, prestará; si el Estado no puede ofrecerle como garantías mas que las esperanzas de la Amortizacion, no prestará. Lo mas cierto es que la Amortizacion por sus redenciones sucesivas, ejerce sobre la elevacion del curso de la renta una influencia saludable, y dá un vuelo poderoso al crédito público. Sin embargo á esto se opone una objecion muy fuerte: «si el poder de la Amortizacion, se dice, es tan real como se supone, destruirá su accion por su mismo poder. En efecto, como la Amortizacion debe cesar de obrar cuando la renta está mas alta que á la par, resulta que cuanto mas pronta sea su accion mas prontamente será detenida; porque cuanto mas obra mas difícil le es obrar; cuantas mas deudas estingue, menos fácil le es estinguir, hasta que creciendo, en fin, el capital nominal á medida que la deuda decrece, el curso á la par se halla escedido, la Amortizacion se detiene y permanece improductiva.»

Esta objecion es grave sin duda; no obstante, si en este caso la Amortizacion no obra como Amortizacion, obra de una manera mas poderosa sobre la conservacion de la renta. Así cuando el curso está mas alto que á la par, es decir, cuando la Amortizacion parece no obrar, obra sin embargo impidiendo que el curso retrograde. En efecto, como se sabe que hay siempre una suma considerable que aumenta tanto mas cuanto menos obra, el curso se sostiene sobre la par por la misma razon porque si descendiese á la par, la Amortizacion obraria al punto. Así pues, la Amortizacion obra directamente sobre la renta en tanto que el curso se sostiene á la par y obra indirectamente cuando ha sido escedido, impidiendo que retrograde.

Nosotros podriamos oponer unos á otros los adversarios de la Amortizacion; porque algunos hay que pretenden que la Amortizacion no ejerce ninguna accion sensible sobre el curso de la renta. Sostienen que las operaciones diarias de la Amortizacion significan muy poco en comparacion de las operaciones multiplicadas que se hacen al lado de ellas en la Bolsa. «Si en efecto, dicen, la caja de Amortizacion consagra 100,000 francos por dia á redimir las rentas, ¿qué efecto puede esto producir en la plaza, cuando las transacciones particulares se elevan todos los dias á muchos millones?» Hé aquí un argumento que en teoría parece incontestable, pero que se le traiga á la verdad práctica y se verá cuán poco fundamento tiene. ¿Sobre qué reposan estos millones? Sobre negocios ficticios, donde no hay nada sério, mas que las diferencias recibidas ó dadas por el comprador y el vendedor, segun las variaciones del curso: de manera que, operaciones inmensas en apariencia, se hacen mediante algunos escudos cambiados. Pero cuando la caja de Amortizacion consagra 100,000 francos á redimir las rentas, son verdaderamente 100,000 francos los que ella desembolsa, y es un valor que representa 100,000 francos lo que recibe en cambio. Por consiguiente, pequeña como aparece esta suma de 100,000 francos, tiene una accion mas eficaz que la de los millones que no existen sino en la cartera del agente de cambio y en la imaginacion de los jugadores.

Así, pues, no es mas razonable negar la accion de la Amortizacion que exagerarla.

En los tiempos de calma y prosperidad la renta sube, sin duda, independientemente de la Amortizacion; y en los momentos de agitacion y de temor, baja á pesar de la Amortizacion. Pero en el primer caso la Amortizacion aumenta la alza, y en el segundo combate la baja y disminuye la duracion de la crisis.

Empero la discusion no debe reposar sobre estos argumentos de detalles. Todas las cuestiones sobre la utilidad de la Amortizacion se reasumen en esta: «¿Conviene que un Estado tenga una deuda pública perpetua?»

En efecto, si como pretenden muchos economistas la perpetuidad de la deuda pública es útil al Estado, la Amortizacion es inútil: si, por el contrario, la perpetuidad produce mas males que bienes, es necesario conservar la Amortizacion.

Nos vemos precisados á reservar para la palabra *deuda pública* esta importante discusion. Aquí nos basta pronunciarnos contra la perpetuidad de la deuda para sostener la utilidad de la Amortizacion.

Por otra parte, como demostraremos al tratar esta cuestion, todos los argumentos invocados para probar la utilidad de las deudas públicas, únicamente prueban que es menester pagar con regularidad los intereses, cosa que nadie niega; pero no prueban de manera alguna que sea malo pagar el capital.

Muchos rentistas convienen en que es necesario estinguir la deuda; pero niegan, no obstante, que para esto sea indispensable un fondo especial de Amortizacion; sería menester, segun ellos, no aplicar á la Amortizacion mas que el *escedente de los ingresos sobre los gastos*.

Esta razon que, á primera vista parece llena de fuerza, no tiene en el fondo ningun sentido verdadero: ¿qué es, en efecto, el escedente de los ingresos sobre los gastos? En todo Estado bien organizado el gobierno calcula aproximadamente los gastos del año y señala el impuesto, es decir, los ingresos, atendiendo á la suma de los gastos. Si estos, pues, esceden á aquellos, el gobierno habrá sido imprevisor, haciendo pesar sobre los contribuyentes unos impuestos mas subidos de lo necesario. En este caso convendria que el error favoreciese á la Amortizacion; pero mas valdria que no hubiese error. Ademas, errores de esta especie se ven muy rara vez: los gobiernos, por el contrario, incurren en la falta opuesta, y los créditos estraordinarios, suplementarios y complementarios, que figuran todos los años como anexos al presupuesto, acreditan que si se esperase para verificar la Amortizacion al escedente de los ingresos sobre los gastos, habria una deuda perpetua.

Ademas, si la Amortizacion es una cosa útil,

debe proveerse regularmente á su servicio como al de todos los otros gastos del Estado y no darle por base lo imprevisto y el azar de las circunstancias. Si la Amortizacion es cosa inútil no debe aplicarse á ella ni aun el escedente de los ingresos sobre los gastos.

No podemos terminar sin responder á la siguiente objecion, que es el gran caballo de batalla de los adversarios de la Amortizacion. *La Inglaterra ha renunciado á la Amortizacion como á una preocupacion cuyos vicios ha conocido.* Hace mucho tiempo que el viejo liberalismo invoca siempre el falso ejemplo de Inglaterra. ¿Se quiere saber por que la Inglaterra renunció á la Amortizacion? por la misma razon porque un moribundo renuncia á los cuidados del medico. La llaga es incurable: ¿para qué ha de aplicarsele el hierro del cirujano? La deuda inglesa es de veinte mil millones de francos; los intereses que paga cada año son 700 millones: la dotacion de la Amortizacion se elevaba cada año á 400 millones: de suerte que las rentas y la Amortizacion ascendian á mas de dos terceras partes del presupuesto, que se eleva proximamente á 1,500 millones. Se comprende facilmente que los ingleses han debido renunciar á la Amortizacion, porque la dotacion consumia una gran parte de su presupuesto y porque venia á quedar sin efecto en presencia de una deuda cuya enormidad desafia á todas las combinaciones de la Amortizacion.

Ademas la Inglaterra no podia atender al servicio integral de su Amortizacion sino por medio de empréstitos; lo cual aumentaba su deuda en vez de disminuirla. En Francia, por el contrario, bastan los impuestos.

Se ha dicho con mucha verdad que no era la Inglaterra la que habia renunciado a la Amortizacion, sino la Amortizacion la que habia renunciado á la Inglaterra.

Ultimamente, es preciso conceder que la Amortizacion, en su aplicacion, no ha prestado todos los servicios que podia prestar; pero el principio permanece siempre el mismo. Ademas, de que un principio haya sido desnaturalizado por los abusos, no se sigue que deba atacarse el principio sino solamente el abuso.

ELIAS REGNAULT

Hasta el siglo XV, apenas contrageron deuda alguna los monarcas españoles, á pesar de la costosa guerra por tanto tiempo sostenida contra los sarracenos. Los impuestos estaban en armonia con los gastos y cada generacion satisfacia los suyos sin gravar á las venideras. Pero llegó el reinado de Cárlos I; y de la variacion del sistema económico, unida á los apuros del erario, surgió esa deuda pública que ha venido progresando hasta nuestros dias.

Fernando V señaló en su testamento muchos bienes y joyas para la estincion de la deuda. Cárlos V y Felipe II encomendaron á sus herederos *que por todas las vias y formas que hallaran y pudieran, tuvieran manera de las quitar* (las deudas) *lo mas pronto que ser pudiese.* A la muerte de Fernando VI habia en las arcas del tesoro quince millones de pesos; y la deuda pública ascendia á 1,260.521,565 reales (1). Cárlos III «no solo amortizó muchos créditos del reinado de su padre, sino que tomó las medidas que estuvieron a su alcance para estinguir las deudas por él contraidas (2);» pero á la hora de su muerte, la deuda del Estado ascendia á 2,074.000,000 de reales (3). Cárlos IV si bien la aumentó, creó la Caja de Amortizacion y restableció la confianza de los acreedores, declarando sagradas las obligaciones contraidas por el Estado; no obstante nuestra hacienda empeoró considerablemente, merced á la guerra contra Francia, guerra que nos ha costado 4,700.000,000 de reales (4). Fernando VII solamente desde 1814 hasta 1820 aumentó la deuda con 2,000.000,000 de reales. «En la actualidad, segun don Fermin Caballero, en su Manual estadístico de España, publicado en 1841, lo eleva á 16.227,474,922 reales. *El Globo*, en vista de un informe de la Caja de Amortizacion de 31 de agosto de 1844, la calcula en 19,329.148,711 reales comprendiendo la deuda liquidada, la que está sin liquidacion, el papel al 3 por 100 nuevamente creado para amortizar, la deuda flotante y otros débitos. Y el señor Pita Pizarro en su apreciable obra publicada en 1840, titulada: *Exámen de la hacienda y crédito público de España* la supone, asi la nacional como la estranjera y los intereses vencidos y no pagados, de 18,237.577,999 reales. De manera que para estinguir esta asombrosa deuda seria necesario el importe total de nuestros actuales presupuestos de ingresos por espacio de 20 años.» (5).

Al tratar de la deuda pública mencionaremos las causas que han producido su aumento progresivo en España. Ahora nos limitaremos a decir que esa enorme masa de créditos que pesa sobre el pais puede desaparecer. Nuestra situacion financiera no se asemeja á la del Reino Unido. Fomentando la riqueza nacional, habiendo moralidad en el gobierno y no despilfarrando la hacienda en empresas locas, como las que han llevado a nuestros soldados á Oporto y Terracina, la deuda pública de España puede descender hasta nivelarse con la actual de los Estados-Unidos. (V. **CONSOLIDACION, CREDITO PUBLICO, DEUDA PUBLICA**).

═ * * *

AMORTIZACION Y SELLO. Jaime I de Aragon ordenó que las manos muertas no pudiesen comprar bienes raices en Valencia sin pagar 4 reales y 8 mrs. por cada 15 reales 2 dineros. Estos derechos que han ascendido algun año a 4,000 pesos, son los denominados *de Amortizacion y sello.*

═ * * *

AMOTINAMIENTO. Motin, alboroto, tumulto, bullanga de una parte del pueblo. En el lenguaje de los reaccionarios las palabras Amotinamiento y revolucion son sinónimas. Asi dicen, por ejemplo, que la revolucion del 1.° de setiembre ha sido un gran Amotinamiento. (V. **REVOLUCION**).

═ * * *

(1) Journal des economistes, núm 62, pág. 170.
(2) *Canga Arguelles*: Diccionario de Hacienda, tom. I página 76.
(3) Journal des economistes, núm. 62, pág. 170.
(4) Id. id. id
(5) *J. B. Trapila*. Revista económica, pág. 183.

AMOVILIDAD, AMOVIBLE. En todas las transacciones hechas, desde el último tercio del siglo pasado, entre la monarquía y los mandatarios mas ó menos legítimos de la voluntad popular, se descubre siempre de una y otra parte cierto sentimiento de desconfianza, consecuencia necesaria de las concesiones hechas á disgusto y arrancadas con pena. Esto mismo se descubre en la Carta francesa que tan presto da á la corona lo que acaba de quitarle, como la quita lo que acaba de darle.

El art. 49 (57 de la Carta de 1814) no es mas que una combinacion de este género. Se tenia presente la lucha de los antiguos parlamentos con el poder real: y como únicamente se aceptaban sus principios no se ha querido ir mas lejos. Se consentia en perdonar los triunfos de los togados, pero no los del pueblo.

Así es que los magistrados quedaron inmoviles en sus sillas y que los funcionarios se dividieron en amovibles ó inamovibles, pudiendo los unos ser destituidos caprichosamente, y no pudiendo los otros ser separados de sus destinos sino para recibir un ascenso. Esto era evidentemente una injuria ó para el monarca ó para los funcionarios sometidos á la Amovilidad; porque si la corona debia inspirar bastante confianza para tener derecho sobre estos ¿por qué no merecia la misma confianza relativamente á los magistrados? Si no la merecia relativamente á los funcionarios del órden judicial ¿como la merecia relativamente á los otros funcionarios? Estas inconsecuencias se esplican por las tradiciones de las ambiciones parlamentarias. Una constitucion hecha en el interés del pueblo no contendria estos contrasentidos ni estas preferencias.

Ademas es un engaño representar la inamovilidad como una garantía de independencia. Cada uno de los funcionarios de esta gerarquia sabe bien que hay sobre él un destino mas importante para recompensar su celo ó su servilismo, y no hay uno de estos inamovibles que no esté siempre en movimiento para ascender. La inamovilidad únicamente seria una garantía de independencia cuando existiese en la verdadera acepcion de la palabra. Pero entonces serian condenados á la inmovilidad hombres dignos de ascender por su capacidad.

Los inconvenientes de la Amovilidad y de la inamovilidad desaparecerian si segun los principios de la soberanía popular, el nombramiento de todos los funcionarios, sin escepcion, estuviese confiado á la eleccion, y fuesen las funciones temporales.

Entonces habria responsabilidad del funcionario para con el soberano, independencia para con el poder ejecutivo y certeza de las recompensas para el mérito y la probidad.

Buscando con anterioridad á la Carta, el origen de la inamovilidad de las funciones, nos convenceriamos de que este privilegio reposa sobre un hecho no muy moral. En efecto, nació de la venalidad de los cargos introducida por Francisco I y perfeccionada por sus sucesores. Pero esta no era una concesion política: los cargos comprados á título oneroso entraban en el dominio de la propiedad y conservaban su carácter inviolable. Los cargos asi adquiridos no tan solamente eran inamovibles sino transmisibles; como cualquier otra propiedad, por venta ó por herencia.

Los cargos inamovibles eran bajo la antigua monarquía de Francia mucho mas estables que hoy, porque comprendian todos los oficios venales. El tráfico empezó por los destinos en ventas; pero las prodigalidades reales tuvieron necesidad para alimentarse de buscar nuevos recursos en nuevas rentas, y los oficios de la judicatura fueron vendidos asi como la mayor parte de los oficios públicos.

No obstante, este escandaloso abuso produjo felices resultados: los reyes mercaderes fueron castigados por los traficantes que, comprando destinos, compraron al mismo tiempo su independencia, casi sin saberlo las dos partes contratantes.

La inamovilidad aseguró bien presto á los parlamentos un poder político del cual no tardaron en hacer uso. La resistencia pudo organizarse contra el poder real, y continuó con un éxito variable hasta los primeros días de la revolucion en que el parlamento dió los mas rudos golpes á la monarquía.

Bajo la restauracion, la inamovilidad de la majistratura ha sido un freno saludable para las usurpaciones del poder. Hoy todavia seria peligroso atacar este privilegio en las monarquías constitucionales, porque siendo irresponsable el jefe del poder ejecutivo, es menester conservar otra irresponsabilidad para neutralizar la suya. Partiendo de un principio en oposicion con todos los principios nacionales, se llega á consecuencias análogas. Hoy los diferentes órdenes del poder en vez de ayudarse se fiscalizan, en vez de marchar acordes se hacen la guerra. Esta deplorable anarquía no cesará hasta que un gobierno creado por la eleccion de todos, reuna en sus manos los derechos de todos. Entonces el jefe del poder ejecutivo, verdadero mandatario del pueblo, no deberá encontrar en su accion legítima ningun obstáculo, porque todo obstáculo seria un ataque á los derechos de la mayoría, es decir, al soberano. Pero entonces el jefe del poder ejecutivo deberá ser responsable, y deberán serlo igualmente todos los demas poderes; por consiguiente, todos los funcionarios serán Amovibles porque la Amovilidad es uno de los elementos de la responsabilidad.

E. Regnault.

AMPHICTIONIA, AMPHICTION. La antigua Grecia estaba habitada por una multitud de pequeños pueblos, independientes entre sí, y débiles, por consiguiente, contra las agresiones esteriores. Aglomerados en un territorio de poca estension, la necesidad de fortificarse ó la ambicion de engrandecerse les esponia á frecuentes guerras civiles.

La liga Amphictiónica nació de estas circunstancias. Hácia el año 1520 antes de Jesucristo, segun varios autores, y positivamente en una época muy remota, doce pueblos del Norte de la Grecia, los tesálicos, los beócios, los doreses, los locrenses, los olicos, los phtiotas, los malienses, los focenses y los dolopes, se ligaron

para asegurar la independencia esterior y la tranquilidad interior de su pais. Instituyeron una Dieta federal que tomó el nombre de consejo Amphictiónico; y observaremos de paso que este nombre parece confirmar la opinion de Pausanias y Teopompe, que atribuyen á Amphiction, rey de Atenas, el primer pensamiento de esta asociacion, en contradiccion con Strabon, que le atribuye á Acrisius, rey de Argos.

El consejo se reunia dos veces al año; una durante la primavera en la villa de Delphos, y otra durante el otoño en la villa de Anthela, a algunos estadios de las Termópilas. Celebraba ademas, en los casos de urgencia, reuniones estraordinarias. En un principio fueron veinte y cuatro los diputados con voto. Cada Estado enviaba dos: el uno llamado *Hieromnemon*, conservador de las cosas sagradas; estaba encargado de todo lo que convenia á los intereses de la religion; el otro *Pylagore*, orador de las Termópilas, se ocupaba especialmente de los asuntos políticos. Mas adelante, cuando los pueblos primitivos establecieron colonias en el Mediodia de la Grecia y en el Asia Menor, el número de los diputados Amphictiónicos varió mucho; pero subsistió el mismo número de votos. Asi los Atenienses que partian con las colonias del Asia Menor el doble sufragio, enviaban al consejo hasta tres ó cuatro diputados, pero solo el *Pylagore* tenia voto.

Los miembros de la confederacion se obligaban por juramento á conservar las villas Amphictiónicas: á no variar jamás el curso del agua indispensable para sus necesidades; á perseguir con todas sus fuerzas los profanadores del templo de Apolo, y á asegurar, en fin, los decretos del consejo federal.

Los Amphictiones que le componian eran jueces de todos estos atentados; juzgaban sin apelacion las contravenciones del derecho de gentes, y las contiendas suscitadas entre las villas que reclamaban el honor de presidir los sacrificios hechos en comun; y entendian, ademas, en las causas civiles y criminales. Las penas pronunciadas eran multas, y, en caso de resistencia, la esclusion de la liga Amphictiónica y de la comunion del templo. Para asegurar la ejecucion de sus decisiones, el consejo requeria, en caso de necesidad, la fuerza federal.

Fácilmente se descubren los numerosos vicios de esta institucion que tan mal ha correspondido al pensamiento de sus fundadores. Asamblea política y cuerpo judicial al mismo tiempo, el consejo Amphictiónico acumulaba atribuciones, cuya division exige imperiosamente una sana política. De ahi esos disturbios y esas luchas que llenan la historia de las poblaciones griegas. Como, por otra parte, no tenia mas sancion que la sumision voluntaria de los confederados, soberano cada uno en particular, su autoridad era únicamente reconocida por los mas débiles; los demas la despreciaban abiertamente cuando convenia á sus intereses ó á sus pasiones.

Hasta en las condenaciones por sacrilegio, que, ordinariamente aterran el alma de los culpables y comunican un enérgico entusiasmo á los vengadores de la divinidad, la dieta no estaba segura de ver cumplir sus decretos cuando mediaba un pueblo poderoso.

El año 354 antes de J.-C. habiendo sido declarados sacrílegos los Focenses y condenados á pagar una multa como cómplices del crimen enorme de haber cultivado tierras consagradas á Apolo, se rebelaron contra la sentencia de los Amphictiones y corrieron á las armas. La Grecia se divide en pro y en contra de los Focenses; y este es el origen de la guerra sagrada que duró diez años, que debilitó á los griegos y que los entregó casi sin defensa á las usurpaciones del rey de Macedonia.

La liga Amphictiónica, lejos de asegurar la tranquilidad interior de la confederacion, llegó á ser en las manos de pueblos poderosos un medio de oprimir á los débiles, siendo al mismo tiempo una de las causas de la ruina de Grecia. Tampoco correspondió al otro pensamiento del fundador, que era asegurar la independencia esterior del pais. Fatigados con sus interminables discordias, los griegos reclamaron la intervencion de Filipo, que no se hizo de rogar, contra los profanadores del templo de Apolo. Nombrado por los mismos Amphictiones generalísimo de la confederacion entró en Focida, se apoderó de Elatea y pacificó y sujetó la Grecia.

E. DUCLERC.

ANALES. La palabra Anales, en la lengua política, significa, propiamente hablando, la narracion de acontecimientos notables sucedidos en un Estado, y redactados y clasificados por años. Considerada bajo el punto de vista histórico, ha sido causa de disentimiento entre los autores. Unos han dicho que la historia es una relacion de las cosas que el autor ha visto, mientras que los Anales refieren lo que otros han hecho y el escritor no ha presenciado. Tácito parece haber sido de esta opinion, pues titula Anales toda la primera parte de su historia de los siglos pasados, é historias á la relacion de los tiempos en que escribia. Aulu-Gelo piensa de un modo muy distinto: sostiene que la historia y los Anales están en la misma proporcion que el género y la especie. En fin segun Sempronio Aselo, dice que el Analista no es mas que un simple espositor de los acontecimientos, y que el historiador, por el contrario, desenvolviendo las causas y deduciendo las consecuencias, aclara el porvenir con los ejemplos de lo pasado. Ciceron pintó exactamente los Analistas cuando dijo: *Unum dicendi laudem putant esse brevitatem non exornatores rerum, sed tantum narratores*.

Entre los romanos, la historia no era originariamente mas que una coleccion de Anales. El soberano pontífice pagano escribia cada año todo lo mas notable que habia pasado en el anterior: formaba un cuadro y lo esponia en su casa, donde los ciudadanos podian consultarle. Esto era lo que se llamaba *Annales maximi*, cuya costumbre duró hasta el año 620 de la fundacion de Roma. Los primeros escritores particulares, á imitacion del pontífice, continuaron en esta manera simple de esponer los hechos sin comentarios. Tales fueron Caton, Pison, Fabio-Pictor, Antipater, etc.

En la edad media los monges coronistas, mas

por insuficiencia que por ódio á la discusion política, las han imitado groseramente, Aimoin, Fredegario y Gregorio de Tours no son mas que Analistas. En los últimos siglos algunos historiadores, tales como Baronius y los historiadores luteranos de Magdeburgo, Sponde, Strada, Grocio, etc., han dado el nombre de Anales á sus obras; pero estos Anales presentan todos los caracteres de la verdadera historia. En el siglo XIX, los diarios y las diferentes producciones de la prensa periódica, son Anales perpétuos, los cuales tienen la ventaja de hallarse en ellos, á un mismo tiempo, el género y la especie, la narracion fria y precisa de los acontecimientos que es propia del Analista, la justa apreciacion de los hechos y la discusion filosófica que ya pertenece al historiador. Sin embargo, algunas obras especiales han conservado entre nosotros el caráter de antiguos Anales: tales son las colecciones donde están consignados los Anales del cuerpo legislativo y los debates de nuestras asambleas parlamentarias.

A. Dupoty.

ANARQUIA. Segun la *Enciclopedia* de d'Alembert, «la Anarquia es el desórden en un estado, que consiste en que nadie tenga bastante autoridad para mandar y hacer respetar las leyes, y en donde, por consiguiente el pueblo se conduce como quiere, sin subordinacion y sin jefes.» El autor de esta definicion añade: «Puede asegurarse que todo gobierno, en general, tiende al despotismo ó á la Anarquia.»

Que no se nos pregunte cómo se ha atrevido á condenar la sociedad política á esta alternativa, á encerrarla en este terrible dilema. Tales debian ser, en efecto, las conclusiones de la lúgubre doctrina predicada por la escuela de Diderot, bajo las formas de un fatalismo sentencioso. Nada mas falso, nada mas sofistico que la definicion que nos han dado de la Anarquia y del gobierno, los escritores de la *Enciclopedia*. No siempre donde hay gobierno hay despotismo, á no ser que se reprueben con el mismo horror la tiranía ejercida por la fuerza caprichosamente, y la autoridad racional de la ley, que tienen por fórmula política dos especies de gobiernos de esencia y origen diferentes. Tampoco es cierto que en el estado donde el poder de mandar y de hacerse obedecer no pertenecen en propiedad á ningun individuo, haya necesariamente anarquía. Semejante azote, proviniendo de tales causas, podia afligir á las ciudades griegas, cuando los representantes de las primeras familias se veian en la precision de abandonar á si mismas las poblaciones semi-bárbaras, antes contenidas por el terror ó la corrupcion en el respeto de las cosas establecidas. Sabemos por la historia de las naciones modernas, que en la época de los gobiernos absolutos, cuando la omnipotencia de la voluntad real estaba consagrada por este axioma: *rex est animata lex in terris*, la relajacion de la autoridad soberana, y las revueltas de los subditos contra el señor tenian siempre por consecuencia casi inmediata el ultrage á las leyes fundamentales y la Anarquia. Pero esos tiempos pasaron. Desde que los reyes han caido en tutela, les está permitido vivir como el Dios de Epicuro, en la indiferencia y la ociosidad: el mantenimiento del órden no depende de ellos. Desde que los pueblos, adquirido el conocimiento de sus derechos, se han iniciado en la práctica de los negocios políticos, no debe temerse que las revoluciones rompan todos los vínculos, trastornen todas las condiciones, anulen todos los pactos; además de una inteligencia maravillosa de lo necesario y de lo superfluo, los pueblos actuales tienen un instinto de conservacion que, en todas las crisis posibles, burlará las esperanzas culpables que los enemigos de la libertad pudieran fundar en el desórden.

Sin embargo, aunque la Anarquia no pueda resultar hoy de las causas determinadas por la *política* de Aristóteles y por la *Enciclopedia*, que son las mismas, oimos mil veces que nos señalan en el cuerpo político actual todos los síntomas de este mal deletéreo. ¿Qué es, pues, la Anarquia en el seno de los estados constitucionales?

El principio de todo gobierno es la unidad, que consiste en el acuerdo, en la armonía de todas las fuerzas; y esta armonía es imposible si los intereses admitidos á hacerse representar en la sociedad son diversos y contradictorios. Mas claro: en todos los estados en donde la soberanía está mal definida, donde las atribuciones están confundidas, donde principios contrarios pueden constitucionalmente llamarse legítimos, no hay poder real, no hay autoridad, no hay seguridad; pero hay rivalidad, guerra permanente, disturbios, tumulto, Anarquia. Los teólogos se han servido de este argumento contra los triteistas: «Dios es creador, libre, omnipotente: suponer muchos dioses es limitar sus facultades, y la accion de cada uno de ellos por la de los otros; es negar la idea misma de Dios.»

A este razonamiento, por otra parte no muy sutil, no habia que responder. Los partidarios del equilibrio de los poderes deberian leer con meditacion la epístola en que S. Bernardo discute tan superiormente contra la hipótesis de los tres dioses. Cualesquiera que sean los medios que se imaginen, y los límites que se impongan á la discordia, no se logrará impedir que tres poderes declarados iguales, tres poderes de origen diferente se hagan todo el mal que puedan. Jamás la corona cederá ante las orgullosas notabilidades de una cámara alta: jamás desesperará de hacer sufrir á una asamblea elegida por el pueblo, la ley de su capricho: jamás una cámara elegida, regularmente constituida y verdaderamente representativa se mantendrá largo tiempo en buen acuerdo con un poder cuyas tendencias no serán ni podrán ser las suyas.

El antagonismo, en el idioma parlamentario, es el estado normal de los gobiernos constitucionales; y ¿qué diferencia hay entre el antagonismo y la Anarquia?

B. Haureau.

La Anarquia es el abuso de la democracia, asi como el despotismo es el abuso de la monarquía; pero los realistas que ven siempre la democracia á traves de un velo ensangrentado, detras del cual se levanta la multitud desenfrenada, sientan que la Anarquia es la consecuencia de la democracia. A nosotros que queremos órden, pero órden con

libertad, que anhelamos paz, pero no la paz ominosa de S. Petersburgo, sino la que espontaneamente se desprende de la armonia de todas las fuerzas sociales, que demandamos justicia, pero no la justicia que se inclina ante los privilegios, sino la que castiga y recompensa sin ver del hombre mas que sus hechos, que predicamos la subordinacion á la autoridad, pero no á una autoridad ilegitima sino á la que libremente hayamos constituido, se nos apellida Anarquistas.

Anarquista en el diccionario de la lengua moderada quiere decir liberal. Hoy se llama anarquistas á los que en tiempo de Fernando VII, se les llamaba *negros*. ¿Reconoceis la soberania del pueblo como única base de todos los poderes? pues sois anarquistas: ¿pensais destruir la absurda desigualdad política cimentada en el censo y quereis que *todos* tengan participacion en la formacion de las leyes que á *todos* obligan? pues sois anarquista: concederiais á los ciudadanos el derecho *de sentir lo quequieran y decir lo quesientan*, y el de asociarse para discurrir pacíficamente sobre la cosa pública ? pues sois anarquista. Tal es la lógica de los que desean mantener al pueblo en eterna tutela y sofocar esa aspiracion inmensa é irresistible de la humanidad hácia un nuevo órden social.

«Diez años de despotismo, ha dicho Volney, hacen menos mal que uno solo de Anarquia.» ¡Error gravisimo! La Anarquia es transitoria, el despotismo permanente. Cuando una sociedad se agita, como cuando se agitan las aguas de un lago, lo bueno y lo malo suben á la superficie: habrá grandes crímenes, pero habrá tambien grandes actos de virtud y de heroismo. Un pueblo degradado por la tirania no produce mas que abyeccion infame. El despotismo es tranquilo, pero esa quietud es la negacion del progreso humano, es la condenacion del ser intelectual. La Anarquia, por el contrario, es turbulenta, es la inseguridad, es la confusion de los poderes, pero «todo movimiento popular, como ha dicho Victor Hugo deja un precipitado de libertad» por eso la libertad suele salir de la Anarquia asi como la tierra salió del caos.

* * *

ANARQUIA LITERARIA. Nuestro orgullo nacional no cesa de defender la gloria de muchas conquistas en el campo artístico y en el ancho mundo del pensamiento, desde la filosofia y la frenonologia hasta el vapor y la circulacion de la sangre. *Vives* ó *Huar*, *Blasco de Garay* ó *Servet* todos son invocados por nosotros sin haber presentado hasta ahora un solo título irrecusable y legítimo. El espíritu generalizador que se eleva á los descubrimientos, formula las teorias y crea los sistemas, no es el carácter de las inteligencias españolas. Ningun Icaro se remonta al espacio por temor á que el hielo del ridículo sofoque su aliento ó á que el calor de la preocupacion derrita sus alas: no hay quien se atreva á sentarse en la trípode de la pitonisa. Tenemos que atravesar los Pirineos para contemplar el magnífico espectáculo de ese terrible volcan de las utopias y de los sistemas que abierto en Maguncia estiende sus cráteres sobre el mundo de nuestros padres, como un diluvio de fuego.

¿Qué esplicacion tiene este fenómeno intelectual? la falta de audacia. Los pueblos atrasados son los primeros en arrojar piedras al profeta. Asi brillan bastantes talentos, mas sobre ninguna frente luce la estrella rutilante del génio. Medio siglo va corrido y saludamos un Espronceda.

Entre todos los folletos y las pocas obras didácticas que salen de nuestras prensas, no se halla una teoria, utopia ó sistema original, sea político ó literario, religioso ó filosófico. Por esta razon el *Diccionario* faltaria á su propósito si no presentase una esposicion de las doctrinas de *El Porvenir*, revista fundada por el distinguido escritor don Antolin de Faraldo en 1845, porque se descubre en ellas audacia revolucionaria y una síntesis poderosa en su concepcion. Emplear el ridículo, como la *Esperanza* ó la *Posdata* de aquel tiempo, para desempeñar este trabajo, seria un epigrama y no un juicio: quemar el incienso de la lisonja en aras de la comunion política, como el *Eco del Comercio*, seria indigno de nosotros. Vamos á esponer sencillamente.

El Porvenir reasumió todas sus ideas en un solo principio; proclamó como *dogma* de su iglesia militante:—*soberania absoluta del escritor.*

Sobre el frontispicio de su cátedra escribió un lema tan atrevido como estraño:—*abajo las reglas, las escuelas y los maestros*

Señaló como fin ó resultado de sus doctrinas.—*la prensa, una tribuna abierta para todos.*

Fácilmente se concibe que la denominacion que corresponde á este sistema, en el lenguaje de la época, es la de *Anarquía literaria*. Lasagra que aplaudió, propagó y estendió el eco del *Porvenir* con el poder de su reputacion europea, lo calificó asi, y su autor Faraldo y sus co-apóstoles, el concienzudo literato don José de la Rua, y A. Romero Ortiz, colaborador de este *Diccionario*, lejos de protestar contra aquella denominacion se apellidaron á si mismos Anarquistas. Estos infatigables obreros de la democracia española, se espresaban en el manifiesto de su escuela, del modo siguiente:

«Establecemos por principio que todo escritor puede presentar al mundo sus concepciones bajo la forma mas estraña que puedan ser engendradas por el entendimiento, hollando las convenciones literarias opresoras de la razon y de la conciencia, que apagan la inspiracion y marchitan las inteligencias mas lozanas.—Sostenemos que todo ser que abriga ó posee un entendimiento puede anunciar á su época ó á la posteridad asi lo mas ordinario como lo mas raro; lo mas bello como lo mas horrible, á que su imaginacion haya dado forma, color, vida.»—«Rompemos todas las trabas que esclavizan el pensamiento bajo el nombre de reglas»—«No reconocemos maestros; ninguno hay que tenga derecho para levantar el dedo y, que como la columna de fuego de Moises diga á las inteligencias *marchad por aqui*...»—«Reconocemos en todo ser que piensa el derecho de poder trazar el plano de un sistema ó edificar una escuela en medio del mundo literario.» «Desechemos las formas esclusivas, que son la mortaja de la inspiracion; reunamos en uno solo todos los colores de las escuelas. **QUE CADA UNO DELIRE A SU MODO**, que todos escriban sin

temor á la crítica ni á las convenciones generales. ¡Abajo las reglas y los maestros!»

Elevándose en seguida á la rigorosa aplicacion de estos principios trazaban con valentía sus inmediatos resultados diciendo: «entonces esa multitud que espera al pié de las prensas, como á orillas de la laguna estigia, lo que esté en armonía con sus creencias individuales, lo que robustezca sus convicciones ó sonría á sus delirios, no correrá con fatigosa vista, con espíritu indolente, volúmenes que desprecia en seguida, quebrantada por el desaliento. Todos verán perfilados por el poeta ó el filósofo sus mas puros sentimientos ó sus emociones mas estrañas, retratados por el mágico daguerreotipo de la imprenta.»—«Entonces sí que la literatura reflejaria la verdadera imágen del alma, y como ella seria vaga, caprichosa, indefinida, ya grotesca, ya grande y sublime como un feston de Churriguera, como una pirámide de Cheops; ya llena de uncion tiernísima, suave emanacion de los ángeles como *el camino de la perfeccion de Teresa de Jesus*, ya chispeante de donaire y gracia inimitable como un cuento de Quevedo...»—«Lo malo, lo odioso, lo absurdo, aunque se vistan con las galas del númen ó tomen los mas bellos colores de la creacion, solo brillan como un relámpago en medio de la tempestad dejando en el corazon un espanto que desaparece con la bonanza.»—«Hay un juicio claro y severo en la humanidad, un buen sentido general que hace que lo bello, lo heróico, lo que es hijo del corazon y lo que emana del alma, imperen y conmuevan siempre. Diremos, pues, á nuestra juventud: observa, piensa, medita, amontona saber: despues echa á volar tus concepciones en alas de la imprenta. Escribe sin mas guias que la razon y el sentimiento. No modeles tus pensamientos por las reglas de los *maestros*, ni deposites tus inspiraciones en el crisol de los *sistemas* ó de las *escuelas*. Que todo sea tuyo; medias tintas y colores, lienzos y pinceles.»

D. Ramon de la Sagra publicó en mayo de este año en Paris un folleto titulado *Les partis en Espagne*: en el cual despues de describir filosóficamente el estado actual de nuestros partidos: añade. «Creemos indispensable hablar aquí de una escuela muy escéntrica, que ha formulado su programa en España á principios de 1845, en términos característicos de una protesta contra el principio de la autoridad, que nos parece ser la verdadera espresion avanzada del socialismo moderno.»

«En medio de las opiniones, generalmente conservadoras en España, del principio de la *autoridad* religiosa y monárquia seria una verdadera locura protestar contra este principio. Así los apóstoles de la nueva escuela se guardaron bien de deducir todas sus consecuencias. Se encerraron en el campo de las letras y de las artes, ramos de los conocimientos que se comprenden en España bajo el título de *literatura*.»

En este círculo han proclamado la *emancipacion absoluta* del pensamiento, la guerra á todas las trabas, el desprecio y el aniquilamiento de todas las escuelas. Lógicos hasta el estremo, y probando que hoy *nadie reconoce maestro en nada*, es decir que el principio de la autoridad no existe, desafiaron á que cualquiera se atraviese á decir á la inteligencia *marcha por aquí*. Desde entonces la *anarquía* fué la única regla de todo; la *anarquía*, periodo indispensable de transicion entre la *autoridad* muerta y la *verdad* desconocida.»

«Semejante doctrina anunciada con toda la energía de la juventud en un periódico semanario titulado el PORVENIR, hubiera producido una gran sensacion en un público preparado de antemano para este género de discusiones; pero en España no escitó sino el desprecio y la reprobacion de parte de los liberales. Un solo diario democrático (*El Eco del Comercio*) osó tributarles elogios. Sus redactores se apercibieron bien presto de que apoyándose en semejantes doctrinas preparaban consecuencias inevitables en el órden religioso y político: así no ocultaban que la *libertad sin trabas* en el dominio de la literatura suponia la libertad de conciencia, la libertad de opiniones y todas las libertades que debian entrar en la formacion del código social del porvenir.»

«Por órden de la autoridad política de la provincia (1) fué suprimido el periódico anárquico el 2 de setiembre de 1845. Algunos de sus jóvenes redactores se vieron mas tarde comprometidos en las luchas revolucionarias (2).»

«Pero todas estas ideas que espresan una protesta contra las bases y las condiciones de la sociedad actual, hallan todavía muy poco eco en España. Los espíritus se ocupan mas de los vicios de la política que de las enfermedades del organismo social. En este estado se hallan los partidos mas avanzados de la península: creen que se puede hacer compatible la libertad con el órden y con el bienestar general sin atacar las bases reconocidas por ellos como fundamentales.»

Los ignorantes creyeron ver en la emancipacion absoluta del porvenir una voz desacreditada salida de las ruinas del romanticismo. Mas la insurreccion literaria provocada por *Shakspeare y Calderon* es á la Anarquía lo que Kant á Stirner. El romanticismo admitia leyes y principios literarios; el *Porvenir* los proscribia todos, escepto las reglas de la gramática. Aquel arrojaba los andadores que le dieran sus maestros, este rompia todos los lazos políticos, religiosos y sociales. Con relacion al estado presente es la fórmula sin máscara de lo que ejecutan todos los que hablan ó escriben, lo mismo los que edifican que los que destruyen. Significa en literatura una revolucion sin límites. En filosofía es la apología, y terriblemente lógica, del libre pensar, ¿quién puede hoy enseñar sus manos inocentes y puras de no haberse asociado á la devastacion universal? ¿Donde está el que no haya arrancado su piedra al antiguo edificio social? La anarquía es un hecho de nuestros tiempos, vivo, palpitante, encarnado en todos los corazones y que se ha infiltrado por

(1) *D. José Martinez* coronel faccioso al servicio de don Cárlos, pasado á las tropas constitucionales en 1839 y ascendido á brigadier y nombrado jefe político por la reina.

(2) *D. José Rua Figueroa*, huyó y vivió largo tiempo oculto por haber sido médico del batallon de literatos durante la revolucion de Galicia: *D. A. de Faraldo* y *A. Romero Ortiz*, condenados á muerte como individuos de juntas revolucionarias, emigraron á Portugal.

todas las venas del cuerpo social. Reina en el teatro, en la prensa, en la cátedra y en la tribuna; la anarquía tiene por instrumentos á los vencedores y á los vencidos, asi los que avanzan como los que retroceden. Corre desde el centro de las naciones hasta sus estremidades; sube desde las cabañas hasta los palacios. La razon y la lógica escudan los esfuerzos y absuelven las aspiraciones del *porvenir* ¿Qué se propuso? dar nombre á lo que no lo tenia, pronunciar la palabar que todos balbuceaban, clasificar lo que era un caos.

La confirmacion de estas observaciones se halla en la ampliacion de su manifiesto: «al proscribir, decian, los maestros y las escuelas no condenamos la lectura y el estudio en ninguno de sus aspectos, pero creemos que en la balanza de la razon pesa tanto la opinion propia, concienzuda de un estudiante de ideología como la de *Mr. Cousin* ¿quién no conoce la falsedad y mentira de las escuelas al considerar que no hay ninguna verdadera y que la humanidad no se halla acorde en uno solo de los principios que proclaman? Reconocemos la soberanía del talento como un principio justo, santo, sublime... y por eso concitamos á la insurreccion contra las oligarquías literarias. Cuando decimos; ¡abajo las reglas! las proscribimos todas escepto únicamente las de la gramática; porque condenárlas tambien seria como desechar el prodigioso lenguaje de la palabra hablada ó escrita, por el mezquino é incompleto de accion, y la humanidad no pudiera aprovecharse de los trabajos individuales»—Para esplicar la razon filosófica de su sistema y delineando sus resultados se espresaban en estos términos. «Aun cuando este principio (la soberanía absoluta del escritor) no fuese la fuente de las grandes creaciones, hallaria en nosotros ardientes defensores por ser una consecuencia legítima y una aplicacion en toda su verdad, *del libre pensar* anunciado por Abelardo, que engrandeció Bacon, y que Descartes ha dirigido contra la vieja Europa como el mas terrible ariete.» «Despues de haber comtemplado un cuadro de Byron ó Goethe, de Chateaubriand ó Lamennais, de Hugo ó Sand, de Beranger ó Espronceda, de Sué ó Trolopp etc., estad seguros de encontrar en todas las producciones que se admiran como *obras del siglo*, el espiritú de estas inteligencias portentosas, de estos gigantes del pensamiento. Todas las producciones de la época se perfilan unas por otras; se reproducen y multiplican como una misma página bajo la palanca del impresor. Podrá sorprendernos el colorido, pero luego recordaremos haber tenido en nuestras manos aquel lienzo y reconoceremos los pinceles»—«Dominando nuestras doctrinas cada uno tomaria su rumbo, se lanzaria con plena libertad y absoluta confianza á la region de sus concepciones, y en medio de mil delirios podria desprender de sus lábios una palabra que cambiase la faz del mundo.—Observad ese infeliz pastor que pulimenta un pedazo de madera; si le dais aliento, si le protegeis, algun dia será un Cánova. No despreciéis ese herrero cubierto de harapos ¿quién os asegura que en su cráneo no tiene el genio de un What?»—«Muchas veces el escritor deja muy atrás su época, y cuando toda la generacion que le apellidó delirante duerme en la tumba, hay quien va á levantar la losa de su sepulcro y rendirle el homenage concedido á genios estraordinarios. Acordaos de Sócrates...de Cristo... y de Fourier.!

Soberanía absoluta del escritor,—todo talento es rey—que cada uno delire á su modo—son principios fundamentales de la Anarquía literaria tan precisos y severos como una verdad de Euclides; no pueden batirse sobre el yunque de la discusion por que son rigorosos y geométricos corolarios de la entidad hombre por solo el hecho de su existencia. Deducidos del libre pensar con una tremenda lógica, esos tres pensamientos concisos como un axioma, inflexibles como todo lo absoluto, cortantes como una espada y de una concepcion atrevidísima, constituyen el verdadero sistema filosófico de los escritores del *Porvenir*. Nuevos Omares arrojan al fuego todos los tesoros de sus padres; Atilas intelectuales entregan desnuda la espada de Guttemberg á un pueblo educado por la inquisicion para conducirlo al asalto y á la destruccion del mundo antiguo. Esta es la siniestra significacion, y tales son las borrascosas tendencias de la Anarquía. El calificativo *literaria* no es mas que un velo trasparente con que la censura oficial les obligó á cubrirse. Faraldo, Rua, y Romero Ortiz aspiraban á mucho mas que á una revolucion literaria. No era tampoco «la libertad de conciencia, la libertad absoluta de opinion, el esterminio completo de la censura oficial, el alvedrío de indagar la razon pública, y un órden mas sublime en la constitucion de los estados» como publicó el *Eco del Comercio*, uno de sus panegiristas. En el pavoroso sistema del *Porvenir* el pensamiento hablado ó escrito, la idea humana espresada por cualquier medio rechaza la autoridad de los libros, la autoridad de las leyes, la autoridad de la opinion pública; condena hasta la llamada razon universal, que nunca existió, para no reconocer otra fuente, otra inspiracion, ni otra autoridad que la *individual*, ninguna soberanía mas que la suya. Era el derecho de hablar y de escribir la manifestacion del pensamiento sin mas criterio que la razon individual: el *protestantismo* filosófico, predicado por estos pequeños Luteros del mediodía con energía y talento.

Si pudiéramos olvidar que todas *las utopias son verdades prematuras*, la deshecha tempestad que obliga á poner en pie á todos los pueblos desde el Báltico al Mediterráneo y desde el Sena hasta el Danubio, es la mas completa justificacion del clamoreo propagandista del *Porvenir*. Si es verdad que sus redactores deliraban en 1845 no hicieron mas que anticiparse al vértigo que hoy padece la Europa. La lucha que se ha personificado en Kossuth, en Mazzini y en Prudhon ¿no es la declaracion de guerra entre la razon individual y la tradicion ó la fuerza y la tiranía de las mayorías ó la razon universal? Esos jóvenes tuvieron al menos mejor golpe de vista, mas instintos proféticos que tantas capacidades académicas que les han negado la discusion, porque afortunada ó desgraciadamente los delirios de los Anarquistas se van convirtiendo en instituciones. El sufragio universal es la mas brillante consagracion práctica de la razon

individual. Su sistema era una proclama insurreccional contra todo lo existente dulcificada con notas literarias. Arrojados de la prensa sus autores por la fuerza militar, se despedian con estas significativas palabras: «nuestra lucha no era pacífica, doctrinal, lenta, sino contundente, incesante, agitadora, de propaganda.... No pretendiamos imitar á O'conell sino seguir las huellas de Spartaco.» Y despues de consignar atrevidamente antes que Balmes y Blanqui, que «Madrid no es la capital de España» en el inspirado concepto de Danton—la cabeza y el corazon de un imperio—resucitaban á los pocos meses el *Porvenir* bajo el título de la *Revolucion*, órgano oficial de la insurreccion de 1846.

No podemos dejar de confesarlo. La Anarquía no es el reinado del romanticismo ni de la libertad absoluta de imprenta. El molde en que se vació este sistema es enteramente nuevo. Solo tiene afinidad y se proyecta sobre él la luz de la filosofía mas exagerada de la Alemania. El *Porvenir* escribió:—*todo talento es rey!—que cada uno delire á su modo.* Stirner pone al frente de su libro: *homo sibi Deus.—Todo hombre es el único Dios.*

Finalmente, si el derecho que tiene cada individuo de la especie humana á la participacion igual de todos los goces sociales constituye el socialismo *político* en su idea mas elemental, si la facultad de dar espansion á las misteriosas aspiraciones del alma, el reconocimiento de que todas las lenguas son sagradas para cantar á Dios significa el socialismo religioso, los autores de la Anarquía literaria estableciendo por principio absoluto que el hombre tiene el derecho de espresar su pensamiento en cualquier forma inteligible, sin otro criterio que la razon individual, han fundado realmente un nuevo sistema—el *socialismo intelectual*. Los jóvenes del *Porvenir* completan la fórmula de la síntesis humana, inventando el tercer elemento indispensable para constituir esa trinidad filosófica:—*Todo hombre es rey, sacerdote y sábio.*

=***

ANATAS. «Los pontífices, dice Nicolás de Clemangis, han impuesto al clero lo mismo que á las iglesias, ademas de las cargas ordinarias, otras con cuyo producto sostiene su cámara ó mejor su *charibde*: en efecto, ellos han ordenado que al morir ó al cambiar de beneficio un eclesiástico, cualquiera que sea su dignidad, la cámara apostólica perciba de su sucesor los frutos y las rentas del primer año de posesion, estimando ella arbitrariamente su valor.» Esta renta de un año es la Anata. Desde luego se comprende que nada ha sido mas odioso para el clero que este impuesto. La corte de Roma tenia gastos de representacion y no podia sostener por sí sola su numeroso personal; pero establecer un impuesto sobre las investiduras era vender los cargos, era ejercer la simonía. No se sabe positivamente á qué papa atribuir la invencion de este procedimiento fiscal: los canonistas tienen sobre este particular opiniones diversas: unos pretenden que su ejercicio es tan antiguo como la Iglesia: otros van mas lejos todavia y dicen haber leido en Aristóteles que los grandes sacerdotes de Egipto exigian la Anata de los sacerdotes inferiores cuando los admitian en la gerarquía. Esta no es cuestion que nos importe resolver. . . . . . .

La percepcion de la Anata fue una de las quejas de los primeros reformadores contra la Iglesia de Roma. Marsilo de Pádua, el cardenal Nicolás de Casa, Thierry de Nihem, Gregorio de Hamburgo y todos aquellos de sus contemporáneos que han merecido ser inscriptos en el *catálogus testium veritatis* declamaron con gran vigor contra este abuso. Los representantes de las libertades galicanas pidieron la supresion de la Anata á muchos concilios y principalmente al de Bâle; pero estas quejas eran vanas porque la corte de Roma no queria ser reformada, y, á pesar de todo lo que pudiera decirse, no concedia sus favores sino al que se comprometia á retribuirles. No se pagó la Anata en Francia en tanto estuvo en vigor la Pragmática-sancion: Francisco I restableció su ejercicio por cartas patentes posteriores al concordato, que no fueron irrevocablemente abolidas hasta la noche del 4 de agosto de 1789, por un decreto de la asamblea constituyente.

B. HAUREAU.

ANATA DE LA REGALIA DE APOSENTO EN MADRID. Obligada la *junta de medios* celebrada el año de 1694 á proponer á Cárlos II rey de España recursos monetarios, se decidió á consultarle que se valieran por un año útil, del importe del derecho de aposento, esceptuando del pago á los consejeros de Castilla y á los alcaldes de casa y corte. Un arbitrio tan mezquino para las graves urgencias que rodeaban á la corona, se calificó equivocadamente de pingüe y de poco gravoso á cada interesado. . . . . .

C. ARGUELLES.

ANATA DEL FONDO DE SISAS DE MADRID. La misma *junta de medios* propuso á Cárlos II que aplicase al pago de los capitales impuestos sobre el ayuntamiento de esta villa, el fondo de las sisas de un año.

ANATA. (MEDIA) Este impuesto, esplicado mas arriba por Mr. Haureau, fue creado en tiempo de Felipe IV. Para obtener y entrar en la posesion de títulos y dignidades hay que pagar cierta cantidad fija que se llama media Anata, y que ha producido al erario, en tiempos no muy remotos, sobre diez millones cada año.

=***

ANCLAGE. Para sostener los faroles y balisas del canal se impuso en 1792 á cada embarcacion mayor que entraba en Veracruz un arbitrio de 10 pesos y 6 rs. llamado Anclage.

ANCORAGE. Así se denominan ciertos derechos que pagan los buques á la entrada de los puertos. Deben satisfacerse aun cuando la nave entre de arribada y aun cuando no desembarque mercancía alguna; pero si despues de haber pagado este tributo vuelve á arribar al mismo punto sin haber tocado en otro, no se le pueda exigir nuevamente (1).

Estos derechos son variables, segun los puertos, por ejemplo, en Galicia (2).

(1) A. unni. Derecho marítimo de Europa; parte primera cap. 2, art. 4.

(2) Canga Argüelles.

Un navio paga.	75 rs.
Un buque de cruz.	55
Un buque de vela latina de 3,000 á 1,500 quintales.	30
Id. de 1,500 á 800.	20
Id. de 800 á 300.	10
Id. de 300 á 150.	6
Id. de 150 á 50.	4

=* * *

ANDORRA. (REPUBLICA DE) Pais neutral situado entre Francia y España. Confina por el N. con la parte de condado de Foix que forma el valle del Auzat; por el E. con el mismo condado, con el valle de Carol y parte de la Cerdeña, por el S. con el pais llamado el Barrida, con la comarca de la C. de Urgel y parte del vizcondado de Castelbo, y por el O. con el mismo vizcondado, los valles de San Juan y de Terrera, la Couca de Burch y los comunes de Os y de Tor.

Divídese el valle en seis parroquias ó comunes, de cada uno de los cuales dependen varios pueblecitos, subdivididos en cuartos rurales. Su gobierno es un misto de monarquía y democracia, con tendencia á la aristocracia. Tienen su príncipe soberano en dos personas *pro indiviso*, á saber: el obispo de Urgel y el rey de Francia, y la Constitucion democrática que los emperadores Cárlo-Magno y su sucesor Ludovico Pio les otorgaron al tiempo de su reconquista, á cuyo código dan ellos cierto carácter aristocrático, no admitiendo para el gobierno sino á los hombres de arraigo, cabezas de familia, casados ó viudos escluyendo á los solteros: de aquí viene á resultar que en cada parroquia ó comun los cargos de cónsul, consejero y prohombre quedan perpetuados entre cuatro ó seis familias. Cada príncipe nombra un veguer ó lugar-teniente, quienes juntos administran justicia criminal en nombre de sus conseñores. Como el veguer francés reside en su pais por no tener salario, el que nombra el obispo es el que ejerce estas funciones. El veguer puede ser español ó andorrano, y no necesita ser letrado: se les confiere el cargo de por vida, pero los príncipes les exoneran si decaen de su confianza y tambien por otras causas. Los vegueres son los jefes de la fuerza armada y á sus atribuciones corresponde la alta policía. Cuando las sentencias de los vegueres llevan consigo pena *corporis* aflictiva, de alguna gravedad, necesitan la aprobacion de las llamadas Córtes de justicia, que es el supremo tribunal de los valles en la administracion de justicia criminal. Se compone este de los dos vegueres y el juez de apelaciones, si es letrado, y si no le nombran los vegueres entre los abogados de la V. de Urgel como á mero asesor; sin embargo es el que sustancia la causa hasta la definitiva en nombre de aquellos funcionarios. Ademas concurre el notario ó escribano de la causa, un portero y dos prohombres que elige el consejo general con el nombre de *rahonador* ó defensores de los acusados, y con el cargo al propio tiempo de celar que se observe la mayor legalidad en los procedimientos y de que se cumplan y guarden los privilegios. Este tribunal impone hasta pena capital, que se ejecuta sin apelacion pasadas veinte y cuatro horas. Las sesiones de las Córtes de justicia no son periódicas, se reunen solo cuando hay necesidad: en este caso los vegueres ó el veguer, si existe uno solo, da conocimiento del dia en que ha de verificarse la apertura al síndico general, y este convoca al consejo para elegir los *rahonadores* de los acusados. Entonces los individuos de las Córtes, vestidos de toda ceremonia, se presentan en el consejo general á fin de hacerles saber los motivos de la convocacion. El dia de la sentencia se reunen el consejo y las Córtes en el salon de la casa del Valle, y juntos pasan á la plaza pública donde presencian la lectura de la sentencia. Concluidas las sesiones de las Córtes, vuelven los individuos que componen el tribunal á presentarse al consejo general, á quien dan cuenta de haber terminado sus tareas; y este nombra dos comisionados para revisar las costas del proceso y cuenta de gastos, que se pagan todos de los bienes del reo (si bastan), ó se suple el déficit del fondo del consejo general. Nombra tambien cada uno de los conseñores, por sí ó por su veguer, un baile, á cuyo fin el consejo general propone seis personas, una de cada parroquia, entre los de mayor probidad é inteligencia, naturales del valle y que residan en él. Los bailes conocen y sentencian en las causas civiles en primera instancia, y su empleo dura tres años. Cuando el valor de la cosa litigada no escede de diez libras catalanas, los procesos son verbales. Para los casos de apelacion hay un juez con cargo perpétuo. En última instancia se puede recurrir al conseñor que nombró al juez de apelaciones.

Cada parroquia ó comun tiene un capitan nombrado por el consejo general á propuesta de los respectivos consejos parroquiales; aunque funcionarios de los con-príncipes bajo la inspeccion de los vegueres y bailes, mandan la compañía de su comun.

Los pueblecitos y aldeas de que la parroquia se compone son administrados por denarios y decuriones, cuyo nombramiento hacen los consejos parroquiales. Tanto el cargo de estos funcionarios como el de los capitanes, es anual pero pueden ser reelegidos. El veguer aprueba el nombramiento; y en nombre de este y de los bailes, cuidan del órden público en sus respectivas demarcaciones. En el valle existen varias corporaciones populares, de las cuales la primera y mas preeminente es el consejo general de los veinte y cuatro; el cual se compone de doce cónsules y doce consejeros que hay entre las seis parroquias; estos eligen el presidente, quien toma el nombre de síndico procurador general, el vice-presidente ó sub-síndico y sub-secretario y archivero. Los tres destinos son vitalicios, pero los nombrados pueden renunciarlos y el consejo exonerarlos si lo tiene á bien. Este se reune en la capital y celebra cinco sesiones al año, pero suele reunirse estraordinariamente cuando asuntos imprevistos lo requieren. A él pertenece todo lo relativo á policía económica y lo contencioso en materias comunales. Hace ordenaciones y leyes con la aprobacion y sancion de los conseñores, mira por el bien del pais, cela por la observancia de sus usos, leyes y privilegios y determina sobre los negocios este-

riores que se ofrezcan con España y Francia. A esta corporacion siguen los consejos parroquiales, equivalentes á nuestros ayuntamientos: se componen de dos cónsules, mayor y menor y de dos consejeros. Para ciertos asuntos asisten tambien á estos consejos los prohombres y hasta los cabezas de familia que sean elegibles para los cargos de la república. Los consejos parroquiales se renuevan todos los años. Ademas hay en cada parroquia un mustafá, un veedor y un manador; el mustafá cela sobre la legalidad de los pesos y medidas, precio y calidad de los comestibles: el veedor decide sobre las contiendas que se susciten en la parroquia respectiva sobre lindes, paredes, pertenencia de terreno, etc.: el manador es el encargado de comunicar y hacer que se ejecuten las órdenes que emanan del consejo parroquial.

Carece la república de Andorra de códigos y leyes escritas; solo posee algunos reglamentos sobre el mantenimiento de las formas en los procedimientos civiles y criminales Los jueces suelen arreglarse al derecho comun, leyes de Cataluña y á los particulares del Valle, apoyadas en sus privilegios, usos y costumbres.

Ningun empleado ni magistrado disfruta de sueldo fijo, únicamente el secretario del consejo tiene una corta gratificacion y los cónsules doce libras catalanas y una cuartera de centeno al año.

Los síndicos, cónsules, consejeros y el secretario, cada dia que se hallan de funcion en el consejo ó junta general, gozan de una indemnizacion de seis sueldos catalanes, comida, cama y yerba para las caballerías. En el desvan de la casa del valle, tiene cada parroquia un humilde aposento con dos anchas camas en donde duermen sus cónsules y consejeros. A los síndicos y otras personas que salen de sus hogares en comision del gobierno, este les pasa ocho reales diarios por via de jornal, abonándoles ademas los gastos del viaje, cuya cuenta revisa el consejo. Los bailes cobran cuatro reales por sesion de cada pleito civil, y ademas cinco sueldos catalanes por cada testigo á quien toman juramento.

Los andorranos pagan como única contribucion la llamada *quistia*, tributo personal que satisfacen los individuos de comunion de ambos sexos: es mayor el año en que debe percibirlo el con-príncipe francés, pues entonces consiste en un real y dos maravedises vellon, y en la mitad cuando corresponde cobrarlo al con-príncipe español, obispo de Urgel. Ambos príncipes se convinieron en admitir una cantidad fija y proporcionada; de modo que al francés se pagan mil novecientos francos (7228 rs. 8 mrs. vn.) y tres mil dos cientos reales al español.

Si hay que hacer obras públicas, carga con su coste el cuartel ó parroquia en que se verifican: para servir de peones se nombran por turno á los habitantes sin escepcion alguna, cualquiera que sea su condicion, incluso el síndico general, y tienen que desempeñar el trabajo sin percibir jornal.

No se usa en esta república el papel sellado; ni hay estancos, ni el comercio tiene restriccion alguna, ni se conoce la carga de alojamientos ni bagages, ni se pagan cartas de seguridad, ni para transcurrir por todo el territorio se necesita pasaporte.

La fuerza armada consta de seis llamadas compañías, una por cada comun, las cuales mandan los capitanes y los denarios, que son los oficiales subalternos, sin que se conozca en ellas otra categoría: no usan los alistados, que son un individuo por cada familia, de escarapela ni de bandera ni de cajas de guerra, ni de otro instrumento nacional. El servicio que esta fuerza presta es gratuito y se reduce á escoltar los presos hasta salir de su comun, en cuyo punto los reciben los jefes de la compañía inmediata. Cuando el interés de la república lo requiere, se reune á esta fuerza el somaten, en cuyo caso su ejército se compone de mas de mil hombres mal armados, pero tiradores certeros por la práctica que generalmente adquieren en la caza mayor y menor á que son aficionados.

Enclavada la república de Andorra entre las dos grandes naciones Francia y España sujeta por su constitucion á la soberanía mútua del rey de los franceses y del obispo de Urgel, y bajo la proteccion del rey de España como patrono de la silla Urgelitana, sus relaciones son muy frecuentes: cada uno de los espresados monarcas ha encargado el conocimiento de los negocios diplomáticos á aquel de sus agentes que creyó mas oportuno. El rey de Francia confirió estas atribuciones al Prefecto del Departamento del Ariege, el de España al capitan general de Cataluña, quien á las veces suele delegar sus facultades para el conocimiento de algunos asuntos en el gobernador de la plaza de Urgel. Tambien tiene el gobierno español un comisionado cerca de aquella república, cuyo encargo es procurar se observen y ejecuten los convenios celebrados entre los dos estados, reducidos á la espulsion de gente sospechosa, de conspiradores, etc.; á la entrega de criminales y desertores, fijando multas y castigos á los contraventores. Los estraidos lo son bajo condicion de *valerles la inmunidad andorrana*. Conforme al último convenio, puede el comisionado especial hacer que se introduzca fuerza armada de España, con la anuencia del consejo general y respetando sus privilegios á fin de perseguir á los malhechores y conspiradores.

A pesar del señorío que proindiviso ejercen los reyes de Francia y los obispos de Urgel, y del protectorado que como patrono de esta dignidad, ejercen los reyes de España, los andorranos no dependen ni de una ni de otra nacion. Constantes en su neutralidad, no prestan ausilio de ningun género en las contiendas que se suscitan en las poderosas naciones de sus con-príncipes, ni se mezclan en las guerras que acerca de sus derechos pueden tener estos. En los casos en que necesitan del apoyo de uno de sus con-soberanos, lo impetran y nunca les ha faltado, sin que esta confianza haya puesto jamás en peligro su libertad é independencia. Cierto es que los reyes de Aragon confiscaron aquella república dos veces por los escesos de los con-señores; pero tambien lo es que respetaron sus privilegios y franquicias, y que muy luego levantaron el secuestro. La misma república

francesa, que hacia temblar con su poder los tronos y las testas coronadas, respetó esta independencia y neutralidad que tan bien han sabido sostener los andorranos con su prudente conducta. A pesar de que, proclamada la revolucion de 1791 no quisieron los franceses nombrar veguer ni baile, ni admitir la quistia, abandonando ú olvidando la con-soberanía que en aquel pequeño territorio les correspondia; cuando en 1794 una columna de franceses llegó hasta el centro de Andorra para ir á sitiar la plaza de Urgel, retrocedieron sobre el camino en atencion á que una diputacion andorrana les salió al encuentro, y manifestó al general Charlet la neutralidad é independencia del Valle. Elevado Napoleon al trono de Francia, este hombre que con mano pródiga repartia las coronas entre sus parientes y amigos, no se desdeñó de ejercer el con-dominio que con el obispo de Urgel le correspondia en aquella pequeña república. La poblacion total de Andorra se calcula en cinco á seis mil almas; y su única religion es la católica apostólica romana.

PASCUAL MADOZ.

ANGARIAS. Así se llamaba antiguamente el servicio personal, de bagajes ó caballos de posta que los señores exigian de sus vasallos; y así se llama tambien al derecho que tienen los monarcas de disponer de las naves surtas en sus puertos, nacionales ó estranjeros para la conduccion de armas y municiones. Los capitanes que se niegan á prestar este servicio, quedan sujetos á graves penas.

=***

ANGLICANO. Todo el mundo sabe que el protestantismo inglés debe su origen al vasto movimiento de reforma religiosa que, á principios del siglo XVI, acarreó la ruina de la autoridad de los papas en una gran parte de Europa. Cruelmente perseguida en su nacimiento, como todas las creencias que se separaron de la comunion romana, procuró desde luego fortalecerse con las simpatías de las masas; pero se la vió renegar de sus tendencias populares desde el dia en que, trasformada en religion de Estado, por la política de los reyes de Inglaterra, pudo aspirar, á su vez, á reinar despóticamente sobre las conciencias. Era evidente que reservándose el título esclusivo de iglesia Anglicana, la gerarquía protestante hacia alarde de una pretension que era una amenaza y un ultraje, al mismo tiempo, para todos los sectarios protestantes. El culpable abuso que hizo de su autoridad, no tardó en confirmar los temores que su nueva constitucion habia hecho concebir. El protestantismo inglés, corrompido por su alianza con la monarquía, de perseguido que era se convirtió en perseguidor. Llegó á ser el mas ardiente enemigo de los principios de libertad de discusion, á los cuales debia su existencia; y para reducir mejor los espíritus á la conformidad religiosa, no temió llamar las hogueras en su ayuda. Mas tarde, cuando la suavizacion de las costumbres nacionales le obligó á respetar la vida de los no conformistas, se indemnizó de esta sujecion ejerciendo contra las opiniones disidentes todas las persecuciones que pudo sugerirle la mas implacable intolerancia.

Si alguna cosa puede demostrar lo poco ilustrados que en el siglo XVI estaban los ingleses sobre los verdaderos principios del gobierno, de la libertad y de la religion, es la docilidad con que se prestaron á la monstruosa asociacion de los poderes de la Iglesia y del Estado. Pero el príncipe y la Iglesia mas hábiles en afianzar las ventajas de su union política y religiosa, entrevieron los inmensos servicios que podrian prestarse mútuamente. La gerarquía Anglicana, gracias á la proteccion de la corona que reconocia por jefe, conservó, con ligera diferencia, todos los honores, títulos y riquezas del antiguo culto: tuvo sus pares, sus arzobispos, obispos, canónigos, capítulos, sínodos, tribunales privilegiados, etc. Por otra parte, el carácter sacerdotal adherido á la corona, rodeándola de un prestigio mas brillante é invistiéndola de una poderosa autoridad moral, le aseguró mil medios de poder obrar sobre los espíritus y de estender su inflencia. La aristocrácia tuvo un interés mayor en contemplar un poder que disponia, no solamente de todas las funciones civiles y militares, sino tambien de las mas altas dignidades y de los beneficios mas lucrativos de la Iglesia.

No es de estrañar, pues, que la cuestion de los intereses ó de los privilegios eclesiásticos se haya hallado durante dos siglos en el fondo de todas las luchas políticas de Inglaterra. Si, por una parte, la monarquía ha conocido que la Iglesia Anglicana es su mas firme apoyo, por otra, los amigos de la libertad han comprendido que es su mas formidable adversario. La oposicion de estos sentimientos, llevada hasta sus últimas consecuencias por la complicacion de los acontecimientos políticos, es la que ha precipitado á la Inglaterra, bajo la dominacion de los Stuardos, en los horrores de la guerra civil: por haber sostenido la causa del episcopado Anglicano murieron, Cárlos I en el patíbulo y Jacobo II en el destierro. Hoy mismo, la principal cuestion política en Inglaterra, se cifra evidentemente en el mantenimiento ó la ruptura de la solidaridad que une á la Iglesia con el Estado; y en verdad, la alianza de estos dos poderes es tan íntima que el golpe que rompa violentamente sus lazos políticos, causará una herida de muerte á ambos.

La constitucion y la organizacion de la iglesia establecida, están admirablemente calculadas para asegurar su dominacion política y religiosa. La supremacía sacerdotal del rey y la centralizacion de la autoridad eclesiástica en el cuerpo de los obispos, dan una gran fuerza de autoridad á su gobierno disciplinario. Ella, por lo que toca á la enseñanza, mantiene hábilmente las profesiones liberales bajo su dependencia, en medio de las universidades de Oxford y de Cambridge, donde no se puede entrar sino adhiriéndose á las doctrinas de la fé Anglicana. Los dos arzobispos y los veinte y seis obispos que se sientan en la Cámara de los pares, contribuyen á formar allí la poderosa oposicion, contra la cual ve el gobierno estrellarse casi todas sus medidas de reformas.

El partido Anglicano es el mas poderoso aliado del partido conservador; así es que este no separa jamás los intereses de la gerarquía eclesiástica de

los de la aristocracia y de la monarquia. En todas las luchas politicas, son su divisa ordinaria estas célebres palabras: *The church and king*, la iglesia y el rey. Todo verdadero tory es necesariamente un *true churchman*, es decir, un apasionado partidario de la religion Anglicana. La aristocracia tiene tambien un interés directo en defender los intereses de la iglesia establecida. De los diez mil setecientos diez y ocho beneficios eclesiásticos del reino, cinco mil y ochenta y seis están á disposicion de las clases privilegiadas; el resto es de nombramiento de la corona, de los obispos, de los diferentes dignatarios, de las universidades, de los colegios y de las corporaciones de todas clases. Nosotros añadiremos que en Inglaterra se valúa en 190.000,000 de francos la renta de la Iglesia establecida; y que en esta suma el producto de los diezmos, llevado á la décima-sesta parte de los productos de la tierra, figura por 156.250,000 francos. (V. PROTESTANTISMO).

A. GUILBERT.

ANILLERO. (V. SOCIEDADES SECRETAS).

ANIVERSARIO. Palabra compuesta de estas dos latinas: *Annum* año, y *verto* vuelvo: significa un dia consagrado á la celebracion de una ceremonia triste ó alegre, profana ó mística, destinada á perpetuar el recuerdo de un hecho acontecido en dia semejante de un año anterior, ó á renovar la memoria de un hombre útil ó ilustre.

En otro tiempo el Aniversario se llamaba *dia de año* ó *dia de recuerdo*. Era la cadena rompida por el olvido ó por la muerte, cuyos anillos se volvian á unir. De este modo dan los hombres toda la inmortalidad de que pueden disponer, recordando anualmente los hechos mas notables de la historia y los nombres de los ciudadanos que han ilustrado á su patria ó que han muerto por ella.

Si queremos remontarnos al orígen de los Aniversarios es preciso ir muy lejos. Moisés instituye fiestas para consagrar grandes hechos; por ejemplo, los dias en que Dios ha hablado, aquellos en que la ley ha sido dada sobre el monte Sinaí, el dia de la alianza, el de la ruptura, el de la victoria de los hebreos y el de su derrota. Es una leccion cada uno de estos recuerdos. En unos mismos dias de cada año, el pueblo, unido por un mismo pensamiento, se arrodilla, ora, se aflige y medita sobre las causas que han preparado sus victorias ó sus reveses, y como Moisés era un legislador y un político profundo, el origen de los Aniversarios debe atribuirse mas bien á un pensamiento político que á una idea religiosa. Por otra parte en aquel tiempo la religion y la política se confundian.

La costumbre de los Aniversarios pasó de la ley hebráica á la ley nueva. Vino el cristianismo y llenó el almanak de Aniversarios.

En los tiempos de la vieja monarquia, los Aniversarios políticos estaban reservados para los reyes: era una especie de incienso que se les tributaba. Se celebraba el dia de su nacimiento, el de su matrimonio y el de su muerte. Los Aniversarios obligados, el sentimiento ó la alegría oficial, es decir, de real órden y á precio de dinero, les seguian desde la cuna al sepulcro.

La vida política estaba concentrada en este único foco. A los acontecimientos memorables y útiles se les dejaba dormir en las crónicas, sin soñar en traerles á la memoria de los ciudadanos; y como esta memoria es frágil, los hechos que no se hacian revivir con frecuentes conmemoraciones presto se olvidaban. La política real habia comprendido esta disposicion natural, y se habia reservado así un medio poderoso de mantener las ideas que le eran favorables, y de hacer caer en el olvido las que temia.

Desde la revolucion, los Aniversarios son nacionales. Era necesario esponer incesantemente á los ojos de un pueblo nuevo para la libertad, los hechos de su emancipacion, á fin de recordarle su gloria, su poder y su reciente elevacion.

Era menéster que la historia moderna se reprodujese ciertos dias para instruir á unos y exaltar á otros. Los Aniversarios fueron establecidos por la ley; siendo el de la Bastilla el primero: se celebró en 1790, en medio de las grandezas nacientes de aquella época, por la Francia entera, que se habia citado para el campo de Marte. Mas tarde, en 1804, Napoleon eligió este gran dia para la inauguracion de la Legion de honor.

Habiéndose terminado, el diez de agosto, la época monarquica y feudal que se estiende desde Clovis hasta Luis XIV, y habiéndose derribado la última cabeza de este cortejo real, en 21 de enero, la Convencion decretó los Aniversarios del 20 de junio, 10 de agosto y 27 de enero.

El último Aniversario de la muerte y de la venganza, no tuvo larga duracion. El primer cónsul que iba á ser emperador, comprendió que no estaba bien en un monarca dejar celebrar el castigo de un rey. Puede creerse, ademas, que despues de pasado el primer momento de efervescencia y de peligro, el pueblo habria comprendido que tenia algo de bárbaro el celebrar la muerte de un hombre.

Bajo el imperio se festejó á san Napoleon. Este santo no estaba en el calendario ordinario; pero hojeando las actas de la Iglesia antigua, se descubrió al bienaventurado patron que se buscaba.

Por órden del tribunado, el dia del nacimiento del emperador, que en el mismo decreto recibió el título de grande, fue un dia de fiesta para el imperio.

Se celebraron tambien en aquellos tiempos de embriaguez militar los Aniversarios de las victorias de Marengo, Austerlitz y Wagram. Se celebraron ademas las elevaciones á varios tronos europeos, de algunos soldados que habian pasado á reyes.

Bajo la restauracion desaparecieron los dias de Marengo y Austerlitz; y no volvieron ni Denain ni Fontenay. En su lugar se instalaron los Aniversarios de san Luis y de san Carlos.

El 21 de enero fué consagrado como un dia de duelo, como si el dolor y el sentimiento se impusiesen á una nacion.

Desde 1830 no hay mas que un solo Aniversario, el de los dias 27, 28 y 29 de julio, jornadas memorables, durante las cuales el pueblo ha manifestado su poder y su soberanía.

Los Aniversarios tienen su parte moral y útil:

ellos atestiguan que la memoria de los hombres que han servido á su patria no muere jamás; inflaman las almas con el recuerdo de hechos patrióticos y sostienen el amor á la libertad con el fuego de los sacrificios populares que tanto han contribuido á romper las cadenas de la esclavitud.

Un gobierno nacional, salido del seno del pueblo, deberia considerar los Aniversarios como las mas bellas páginas de un gran libro, donde los ciudadanos viniesen á leer en ciertos dias, los altos hechos y los destinos del pais; deberia considerárseles como una verdadera institucion, elegirles con discernimiento y celebrarles de una manera digna y bajo un espíritu de porvenir y de progreso.

Chapuys Montlaville.

En España tenemos igualmente Aniversarios gloriosos para la causa de la nacionalidad y para la del pueblo.

Los Aniversarios, como festejo público y popular, no se han celebrado, entre nosotros, sino despues de la inauguracion de la era liberal, bajo las baterías del ejército sitiador de Cádiz.

Cuando apareció en nuestro horizonte el radiante sol de la libertad, habia sido precedido este gran dia por un acontecimiento inaudito de arrojo y patriotismo.

El 2 de mayo ha sido el mensajero de las jornadas de Bailen y el prólogo de la Constitucion política de Cádiz. Los pueblos jamás se lanzan á la arena de las grandes luchas, hasta despues de haber medido y ensayado sus fuerzas. Si el pueblo de Paris no hubiera tomado la Bastilla por asalto en 1790, no hubiera podido acorralar la monarquía en el 9 de agosto de 1792, bajo los mismos dorados artesones donde se aposentaba.

La gloriosa insurreccion de Madrid en 1808, debe considerarse como el grito de guerra de quien se halla sorprendido, pero no vencido por sus enemigos, y tambien como una dolorosa protesta de la víctima que, atada de pies y manos por la torpeza de la monarquía absoluta, va á ser uncida al carro de su invasor déspota é insolente. De las espantosas descargas del 2 de mayo han brotado para el pueblo español, así como brotaron para el de Israel entre el orrísono estampido de las tempestades del Sinay, las tablas de su ley y de su fuerza. En aquellas horas memorables se ha promulgado el derecho de insurreccion apoyado en la necesidad, y el derecho de libertad apoyado en la justicia. De entonces data esa campaña sin tregua y sagrienta, que tantos soldados ha diezmado, que tantos conscriptos arrastra todo los dias bajo sus banderas, que tantos combates ha sostenido, que tantas esperanzas encierra. De entonces data esa lucha sin cuartel y sin treguas, que á cada paso sostenemos los legionarios de la igualdad, contra los pretorianos de los privilegios. De entonces datan esas páginas honrosas que enriquecen nuestra historia; el 7 de julio y el 1.° de setiembre, cuyos aniversarios, si no podemos celebrarlos hoy sobre el altar de la patria erigido en medio de los campos y de las plazas públicas, los celebramos en el fondo de nuestro corazon, sobre el ara que levantan nuestra fé y nuestros recuerdos.

La conmemoracion del 2 de mayo es un Aniversario que se ha atrevido á disputarnos la osadía del partido absolutista. Esto nos prueba que no hay nada en el mundo que no pueda disputarse. La pretension es tan peregrina como la de aquellos filósofos que negaban á la nieve su blancura y al dolor sus sinsabores.

¿Cómo pueden aceptar un acto de sublevacion armada contra el poder constituido los que niegan la soberanía del pueblo, los que solo conceden á las masas el deber de la obediencia, los que nunca pueden admitir como ley suprema la voluntad nacional revelada por el sufragio ó por el fusil de los ciudadanos? El derecho de insurreccion es esclusivamente patrimonio de la democracia.

¿Cómo pueden reclamar para sí tampoco una hoja de esa corona imperecedera que ciñe las sienes de los héroes del 2 de mayo, aquellos mismos que en 1815 entregaban al verdugo las cabezas de los denodados patricios, cuya vida respetara el plomo de los invasores, y cuya sangre habia servido para abrir de nuevo el camino de su patria, al rescatado y desagradecido monarca? ¿Cómo pueden llevar una flor á la tumba de los mártires de nuestra independencia, los que en 1823 cubrian de lodo las cenizas de Daoiz y Velarde, y los que sueñan aun en echar á tierra ausiliados con las picas de los cosacos, el fúnebre monumento que en el campo de la lealtad venera el pueblo madrileño? Los que han consagrado como fiesta nacional el 2 de mayo, los que exhumaron con respetuoso entusiasmo los restos mutilados de los ilustres defensores del parque, los que elevaron columnas mortuorias sobre sus cenizas, los que esculpieron en mármoles sus nombres, los que han jurado imitarles en el denuedo ó morir como ellos en su dia, esos son los únicos herederos del patrimonio de gloria que nos han legado, esos son los únicos que sienten humedecer sus ojos al pronunciar sus venerados nombres. Solo el partido liberal español puede ensalzar y bendecir el Aniversario del 2 de mayo.

Nosotros no estrañamos que los oscuros sectarios de la monarquía absoluta cuiden de arrojar la tierra del olvido sobre aquellos acontecimientos, cuya memoria puede recordar á los pueblos las hazañas de sus antepasados, ó revelarles la conciencia de su dignidad y de su fuerza. Nosotros no estrañamos que los que arrancaron sus trajes y su idioma á la Polonia arranquen tambien de nuestras crónicas las páginas sublimes con que pudiera despertar, acaso, de nuestras noches de oprobio y de deshonra. Nosotros no estrañamos que los que quisieran ver á cada ciudadano convertido en un recluta, subordinado á la voluntad de un cabo de vara, repugnen esos magníficos cuadros que de vez en vez nos presentan los pueblos, cuando, levantándose por un instinto de salvacion, rompen sus cadenas sobre la frente de sus dominadores. Lo que nos estraña, sí, lo que nos sorprende es que los mismos hombres que han formado en las filas de la democracia para salvar en los momentos supremos del peligro los fueros de la libertad y de la patria, se desdeñen ahora de pasar en columna de honor bajo el arco de triunfo del 7 de julio. Para ellos, un Aniversario es un escándalo, un recuerdo es un

crimen, un pensamiento de gloria un aliciente para la insurreccion. Por eso han suprimido toda fiesta nacional en que el espíritu patriótico pudiera inflamarse con el contacto íntimo de los ciudadanos. El Aniversario del 19 de marzo, dia de la promulgacion de la Constitucion de 1812, ha quedado reducido á ocupar simplemente dos renglones en nuestro calendario civil. El del 7 de julio, dia de fausta conmemoracion para los vencedores de algunos batallones facciosos insubordinados, pasa oscuro y desapercibido, despues de haber borrado el nombre á una calle bautizada con este dia memorable. El del 2 de mayo, se solemniza, si, por un hipócrita respeto á la conciencia pública; pero se solemniza de una manera vergonzante, despojándole de aquella magestad y pompa con que le vestian en otro tiempo el civismo de las autoridades y el concurso de todo el pueblo armado. ¿Qué homenaje mas digno ni mas legítimo que el juramento de morir por la patria prestado todos los años con el fusil en la mano y ante los manes de los que perecieron inermes y descuidados? ¿Qué culto mas santo que el que rinden los hijos pronunciando las mismas plegarias que sus padres?

Esos hombres que hasta tal punto agostan nuestras glorias, son, sin embargo, hijos naturales del mismo partido que las ha conquistado. ¡Ramas desgajadas del árbol liberal, que solo han servido al hacha que habia de herir el tronco! Sea como quiera, en buen hora, que los que ahora nos gobiernan cubran con un velo negro y tupido el templo de nuestros Aniversarios; no por eso dejarémos de depositar sobre sus aras, desde lo mas íntimo de nuestra alma, las flores consagradas de un pensamiento solitario.

= * * *

ANÓNIMO. Por las leyes 7 y 8, título 33, libro 12, Nov. Recop., por real cédula de 18 de julio de 1766, y por real órden de 21 de julio de 1826, se prohibe á los tribunales que admitan escrito alguno de acusacion, sin firma conocida y fianza abonada que garanticen la certeza del hecho denunciado; previniéndoles que averigüen el nombre del autor del Anónimo, para imponerle el castigo merecido.

Esto dispone nuestra legislacion á fin de evitar que la inocencia esté espuesta á los tiros ocultos de un aleve calumniador. Para que ningun crímen quede impune, hay la accion pública que pertenece á todos, y la del ministerio fiscal que representa, ante los tribunales, los intereses de la sociedad; y para que el hombre honrado no pueda ser perseguido por las tenebrosas maquinaciones de un enemigo misterioso, se prohibe á los tribunales la admision de los Anónimos. Sin embargo, en los tiempos que alcanzamos se han formado causas voluminosas y se ha decretado la prision ó el destierro de ciudadanos muy respetables por simples delaciones fraguadas en la oscuridad. La policía de nuestros dias ha reemplazado dignamente al suprimido tribunal del Santo Oficio. No está muy lejana la época en que magistrados, intendentes y jefes políticos cesantes salieron de esta corte para Filipinas con una cadena al pie, porque un deudor ó un litigante de mala fé habian escrito sus nombres en las listas de proscripcion. Algun virtuoso padre de familia ha sido conducido en una cuerda al puerto de Cádiz por haberle acusado sigilosamente de conspirador el libertino que sentia una pasion brutal hácia su hija. ¡A tan horribles estremos conducen el furor de los partidos y el olvido de las leyes protectoras de la inocencia!

= * * *

ANSEATICAS. (**CIUDADES**) El poder del espíritu de asociacion, nunca se manifestó mas brillante que en la liga Anseática; asociacion en que el comercio fué el objeto primitivo, pero cuya existencia política presenta importantes lecciones.

Esta confederacion de repúblicas se enlaza con toda la historia del norte de Europa. Desde los primeros pasos de la edad media hácia la libertad, se hallan sus huellas en los anales de las ciudades marítimas de Alemania. La industria tenia entonces que defenderse contra los robos de los piratas coronados de la mar del norte y del Báltico, y contra el pillage que estaba organizado en todos los rios y en todos los caminos del continente.

El orígen de la asociacion Anseática, que no ha sido en su principio mas que temporal, parece datar de fines del siglo XII; pero no se sabe positivamente la fecha de sus primeros actos. En 1255 un tratado formal unió sesenta ciudades: Lubek y Brema, que habian estado en posesion de suministrar vageles á los cruzados, tenian el primer rango entre estos pueblos, que se armaron y llegaron á ser temibles á los reyes. Desde 1267 tuvieron un establecimiento fijo en Inglaterra; mas tarde se aliaron con la órden Teutónica y estendieron sus relaciones por todas partes. En 1364, se convocó una asamblea general en Colonia, en la cual fueron representadas sesenta y siete ciudades. Conviene citar algunas, siquiera para demostrar lo que despues han ganado ó perdido: Lubek, Wismar, Stralsund, Stettin, Kiel, Brema, Hamburgo, Thorn, Dantzick, Riga, Revel; Colonia, Soest, Munster, Brunswick, Magdeburgo, Hanobre, Luneburgo, Briel, Middelburgo, Dordrecht, Amsterdam, etc.

La asamblea de Colonia constituyó la liga y le dió leyes. La autoridad fué concedida á los diputados reunidos en congreso, y sancionada por lo tanto, la inflencia de Lubeck con algunas prerogativas. Este congreso, que no tenia lugar ni épocas fijas, decidia de la paz y de la guerra y de las relaciones políticas y comerciales. Juzgaba ó hacia juzgar por árbitros todas las diferencias que podian surgir entre las ciudades confederadas: no intervenia en su administracian; pero ninguna podia concluir un tratado sin su consentimiento. Los contingentes, las cotizaciones y las multas estaban señaladas, y la importancia de los socorros mútuos sábiamente prevista. De esta época data la mas grande prosperidad de la liga de las ciudades Anseáticas, llamada tambien *Hansa*. Ella hizo la guerra á Waldemaro III, rey de Dinamarca, que acababa de saquear á Wisbi, la Rodas del Báltico, *cuya civilizacion era una antorcha*, y se ha visto á los magistrados de Lubeck, que mandaban los ejércitos de mar y

tierra, dictar la paz en 1370. Las escomuniones del Papa no la impidieron unirse á los suecos que habian espulsado á su rey Magnus y disponer de esta corona. Sus factorias eran verdaderas colonias, gobernadas por sus agentes y pobladas por miles de individuos sometidos al celibato y á reglas severas hasta el regreso á la patria. La bandera de los Anseáticos flotaba en medio de Lóndres. Habian fundado una ciudad en Bergen y socorrido á Novogorod contra los czares de la Moscovia. Su establecimiento era inmenso en Brujas, escala de casi todo el comercio del norte de Europa con el mediodia y la Francia, y en donde, desde 1310, existia una sociedad de seguros. Pero los comunes flamencos no se asociaron á la Hansa que contribuia á su fortuna, en tanto que los de la naciente Holanda hallaban allí un necesario apoyo. La pirateria fué reprimida, y mercados y canales y caminos, sirviendo todo á los intereses del comercio, apresuraron el trabajo todavía desapercibido de la civilizacion, mientras que el ejemplo de un gobierno popular y de todas las instituciones electivas arrojaba profundas raices en el espíritu de las naciones. Nada hay, hasta la concurrencia de los mercaderes que no sirviese al progreso; porque para sostener la de los flamencos y Anseáticos, las villas de la Alemania meridional que hacian el comercio de Italia, se asociaron entre sí á pesar de las prohibiciones de la Bula de Oro.

En 1418 se renovó el acta de la confederacion, se formaron círculos ó provincias, y se decretó un impuesto progresivo, mas justo que los modernos sistemas fiscales, por asambleas regulares. Los príncipes en persona asistieron muchas veces á estas asambleas, que presidia un burgomaestre de Lubeck: los reyes de Inglaterra, Francia y Escocia estaban representados en ellas: el emperador Cárlos VII intentó hacerse jefe de la Union; y en 1470 Luis XI le propuso un tratado.

Desgraciadamente, las ciudades Anseáticas carecian de un centro político bastante poderoso, de una autoridad federal permanente; muchas de ellas estaban á una distancia considerable de las otras, y no podian ser eficazmente socorridas contra sus señores feudales, en los tiempos en que el poder monárquico se engrandecia en todas partes. Ademas la opulencia produjo su efecto ordinario; en el seno de estas ciudades que no habian sabido adquirir territorio, se formaron lentamente aristocracias y oligarquías; entre el pueblo y sus magistrados estallaron disensiones, de que han sabido aprovecharse los señores. Las rivalidades y las revoluciones comerciales agravaron el mal y los holandeses, que querian el monopolio de la pesca, dieron el ejemplo de la defeccion. La Hansa que en 1450 contaba todavía cincuenta y cuatro ciudades, estaba en completa decadencia á fines del siglo XV. Cárlos V le dió el último golpe porque no queria ni comunes ni libertades y porque tenia interés en hacer prevalecer la industria y la navegacion de los Paises-Bajos. En fin, despues de algunos vaivenes de fortuna, la asamblea general de 1630 únicamente sirvió para manifestar la ruina entera de la confederacion.

Sin embargo, tres repúblicas escaparon á este naufragio y heredaron el nombre de la Hansa y algunos establecimientos. Hamburgo, Brema y Lubeck son hoy *ciudades libres y Anseáticas;* sus derechos mencionados en el tratado de Utrecht y en otros subsiguientes fueron reconocidos en 1803, despues confiscados por Napoleon y en fin solemnemente estipulados en 1814 y 1815. Las ciudades Anseáticas están representadas comunalmente en el estranjero: hacen parte de la Confederacion Germánica y tienen un voto en la Dieta; pero su independencia política es completamente nula.

Para conseguir Felipe II que las ciudades Anseáticas favoreciesen la independencia de Holanda, les concedió muchos privilegios en cambio de su rompimiento con los holandeses. Posteriormente Felipe III les otorgó nuevas exenciones comerciales, siendo de advertir que lejos de hallar la recompensa de estas gracias la marina mercante española en los puertos de Hamburgo, Bremen y Lubeck, se halló menos favorecida que la de otras naciones mas interesadas en este comercio.

PELLION. = *

ANTECEDENTES. Hechos ó circumstancias de la vida pública ó privada de una persona, por los cuales se puede venir en conocimiento de sus opiniones y moralidad presentes.

Jamás se han tenido menos en consideracion los antecedentes políticos que en la época actual: y no porque el gobierno, colocándose en una esfera superior á la de los partidos, recompense el mérito y la capacidad donde quiera que estén, sino porque se satisface con que sus neófitos se comprometan á servirle fielmente, sin cuidarse nunca de lo pasado. Con frecuencia vemos sumidos en la miseria á togados encanecidos en la magistratura, á militares imposibilitados en los campos de batalla y á ciudadanos beneméritos que han sacrificado sus fortunas y prodigado su sangre por la libertad en las tres épocas constitucionales; y con no menos frecuencia vemos ocupando altos destinos y ostentando honoríficas distinciones á los que al grito de «mueran los negros,» incendiaron nuestras casas y arrastraron al patíbulo á nuestros padres y hermanos.

El agua bautismal del partido moderado borra todos los antecedentes de sus adeptos; pero si abrimos las biografías de estos liberales de nuevo cuño, encontraremos fernandinos y afrancesados, doceañistas y persas, comuneros, masones y anilleros, blancos y negros, cristinos y carlistas, setembristas y octubristas, coaligados y ayacuchos, centralistas y trabucaires. En la comunion moderada se admite á todo el mundo, prévia la correspondiente profesion de fé.

Si no aplaudís y encomiais los escesos del bando dominante, quemad vuestra honrosa hoja de servicios y dad por perdidos los años consagrados á la felicidad de la patria; pero si deseais medrar, haceos moderado y sereis absuelto de todas vuestras culpas, con una misericordia infinita.

= * *

ANTILLAS, O ARCHIPIELAGO COLOMBIANO. Cadena de islas que, cerrando dos mares interiores, el de las Antillas ó Caraibos y el golfo de Méjico, reune las dos Américas. Los geógrafos

las clasifican en dos grandes divisiones, *Grandes Antillas* y *Pequeñas Antillas*. Al mismo sistema corresponde el *Archipiélago de Bahama ó islas Lucayas*.

Las Antillas tienen para Europa un gran valor comercial y político. La vecindad del continente americano, la riqueza de sus productos, la escelencia de algunos de sus puertos, los apostaderos que ofrecen á las potencias marítimas, han hecho de su descubrimiento el objeto de la codicia europea. Francia, España, Inglaterra, Dinamarca, Suecia y Holanda se han establecido allí sucesivamente; pero domina la Inglaterra como en todos los otros puntos del globo que interesan á su comercio ó á su navegacion. Desde los últimos tratados de paz posee la *Trinidad*, arrebatada á los españoles y que domina la principal embocadura del Orinoco; *Tabago*, centinela avanzado tomado á la Francia en 1814; *Santa Lucia*, quitada al mismo pais: la *Granada*, las *Granadinas*, la *Barbada*, la *Dominica*, *Monserrate*, *Antiguas*, *Nevis*, *San Cristóbal*, la *Barbuda*, las *Vírgenes* y la *Jamáica*, que ocupan el tercer rango entre las Grandes Antillas, y en fin el Archipiélago de las *Lucayas* Puede considerarse como dependiente de las Antillas inglesas el establecimiento llamado de las *Honduras*. Habiendo obtenido el derecho de cortar los bosques de campeche y acachu en las costas de Yucatan (Méjico) y en las del Estado de las Honduras (América central) los ingleses han formado en estos parajes un establecimiento, del cual apenas se habla en Europa y que es de grande importancia para ellos. La pequeña villa de Balisa es el depósito del contrabando que estos mercaderes ejercen con los habitantes de Méjico y de la América central, contrabando que asciende á sumas inmensas.

De sus antiguas posesiones la Francia no ha conservado sino la *Guadalupe*, la *Martinica*, la *Deseada*, los *Santos*, *Maria-Galande* y los dos tercios de *San Martin*.

La Holanda posee el otro tercio de *San Martin*, *San Eustaquio*, *Jaba*, *Coracao*, *Aruba y Bonnair*.

España, señora en otro tiempo de este pais, conserva las islas *Margarita*, *Puerto-Rico* y *Cuba*. Cuba es la mas rica, la mas poderosa, la primera de las colonias insulares que hay en el mundo. *Santo Tomás*, *San Juan* y *Santa Cruz* pertenecen á Dinamarca. La Suecia únicamente posee á *San Bartolomé*, que le ha sido cedida por la Francia en 1784. Haiti, en otro tiempo la Cuba de la Francia, es independiente y no tiene respecto á Europa sino una mediana importancia. (V. **HAITI**).

Las Antillas estan hoy en un estado de transicion y seria difícil augurar con alguna certeza lo que serán dentro de breve tiempo.

La abolicion del tráfico de los negros y la emancipacion de los esclavos en las colonias inglesas, han cambiado su régimen interior. En cuanto á las relaciones esteriores la creacion de grandes Estados libres en las dos Américas ha modificado ya las condiciones y las modificará cada dia mas. ¿Las Antillas llegarán á sacudir completamente el yugo de las metrópolis europeas? Una vez libres ¿formarán una conferencia particular ó se unirán al continente americano? Esta última hipótesis es la mas probable. Despues de haber conquistado su independencia, no hállandose bastante fuertes para no ser conquistadas, buscarán un apoyo necesario en sus poderosos vecinos y quedarán unidas á la América como la Córcega lo está hoy á la Francia. (V. **EMANCIPACION, ESCLAVITUD, COLONIAS, REPUBLICAS AMERICANAS**).

E. DUCLERC.

AÑO (**REINADO**). Todos los pueblos han conocido la necesidad de referir la marcha de los tiempos á ciertas épocas, para dar una base precisa á las apreciaciones cronológicas. Estas épocas son siempre las de algun grande hecho histórico ó del advenimiento de un revelador, y toman el nombre de Era. Se dice la era romana, contando desde la fundacion de Roma; la era cristiana y la mahometana, partiendo de Jesucristo y de Mahoma; y la era republicana, que empieza con el establecimiento de la República en Francia. Pero la vanidad de los reyes no se acomodó á este método vulgar: han querido dejar hasta en la cronologia la huella de su paso, y al lado de la cronologia general, han erigido una pequeña cronologia particular, comprendiendo el período de su reinado. Así las actas públicas de los príncipes cristianos, llevan ordinariamente esta doble fecha: «El Año de gracia... y el... de nuestro reinado.» No obstante, esta cronologia real suele confundirse. Como las monarquías y los reyes no son inmutables, sucede muy á menudo que dos ó tres cronologías corren paralelamente hácia el porvenir, una sobre el trono y la otra ó las otras en el destierro. Esto se ha visto con mucha frecuencia en este siglo. (V. **CRONOLOGIA**).

E. DUCLERC.

APALEADORES. Estraño debe parecer que esta palabra figure en la lengua política, y que tenga cabida en una obra de este género. La culpa es del régimen actual que se ha encargado de introducirla.

El Apaleamiento político no es, sin embargo, un hecho nuevo, y no seria necesario registrar muy profundamente la historia para hallar sus huellas mas ó menos marcadas en la relacion de las represiones á favor del órden público, ó del órden establecido, que, en muchos casos, son dos órdenes enteramente distintos. Los gobiernos han sabido Apalear lo mismo que alancear y ametrallar; y el palo en las luchas políticas ha desempeñado su papel tan bien como la vieja arma blanca y como las armas de fuego. Es probable que el palo, arma primitiva y natural, haya precedido á todos los demas instrumentos de muerte en el arsenal de las policías nacientes; pero hasta la era de 1830 no tenia un lugar especial en nuestros anales.

En 14 de julio de 1831 se ha valido por primera vez la policía de los Apaleadores contra las manifestaciones populares. Una reunion de ciudadanos, compuesta, en su mayor parte de estudiantes y de jóvenes radicales se apresuraba á celebrar el aniversario de la toma de la Bastilla: hubo un pequeño desórden y de pronto se vió una multitud de hombres, vestidos de blusas y arma-

dos de palos, desembocar de diferentes calles donde estaban apostados y arrojarse sobre los patriotas. La prensa reprodujo las quejas de las víctimas y acusó altamente á la policía, que lo negó todo, hasta el estremo de acusar al *Nacional* como calumniador.

Algunos años mas tarde, el 23 de febrero de 1834, tuvo lugar una escena mas grave todavía, en la plaza de la Bolsa. Numerosos agentes de policía, armados de garrotes, salieron de la Bolsa, y se precipitaron sobre la multitud indefensa, maltratando á cuantos hallaban y esparciendo el terror, por espacio de algunas horas, en aquel barrio populoso. Seria muy largo el referir las innumerables escenas de violencia de aquella fatal jornada, cuya narracion ocupó á los periódicos por mas de una semana. El escándalo fue tan grande que Eusebio Salverte, diputado por París, pidió esplicaciones en la Cámara de los diputados. Tenemos muy presentes las insolentes risas del centro y la indecorosa actitud de la mayoría durante esta sesion, que se recordará siempre como un deshonor eterno para aquella legislatura.

Mr. d'Argout negó en la tribuna el Apaleamiento á pesar de miles de testimonios; pero la muerte de Chevalier, obrero inofensivo, cuya autopsia reveló atroces crueldades, vino á dar un solemne mentís al ministro.

Desde entonces el Apaleador ha desempeñado su papel en casi todos los desórdenes que han estallado en diversos puntos, aunque con mas moderacion.

En España han figurado notablemente los Apaleadores despues de la entrada del duque de Angulema. Tolerados, cuando no dirigidos, por los caciques de aquella época ominosa, eran los encargados de perseguir y asesinar á los sospechosos de liberalismo. No bastaba entonces ser absuelto por los tribunales especiales: era menester vivir siempre en guardia para no ser Apaleado por la canalla realista. Cuando un infeliz, víctima del furor de aquellos vándalos, se quejaba á la autoridad, solia esta contestarle: *son desahogos del pueblo!*

ALTAROCHE.

APELACION. Es el recurso á una jurisdiccion superior contra la sentencia de un juez de primera instancia.

No han necesitado los pueblos de una larga esperiencia para reconocer los peligros que presentaba el poder discrecional depositado en manos de algunos hombres encargados de administrar justicia. Aun sobre los mas graves intereses sus decisiones eran incontrastables, y tenian la autoridad de la verdad misma y el rigor inflexible de la ley. Mas como los jueces son hombres, están espuestos á toda suerte de errores, y son accesibles á todas las debilidades humanas. La codicia y la astucia de las partes se afanan en engañarle; su razon se estravia, y entonces es fácil que se equivoque en la apreciacion de los hechos y en la aplicacion del derecho. Dentro de sí mismo, sus pasiones le sitian, pudiendo llegar á falsear su juicio y á vencer su rectitud. Abandonar la fortuna, los derechos, el honor de los ciudadanos á la discreccion de un juez sin Apelacion, es confiar demasiado en la justicia humana, es hacer pesar sobre los que la administran una responsabilidad sobrado pesada. Asi es que la facultad de Apelar se encuentra bajo formas diversas en la legislacion de casi todos los pueblos.

El derecho romano habia consagrado la garantía de la Apelacion, reglamentando su ejercicio. Tambien la hallamos en el confuso derecho que nos trajo del Norte la conquista y el feudalismo; y como el poder judicial estaba entonces íntimamente ligado al poder político, ha seguido sus pasos en todos los grados de la gerarquía feudal. Las costumbres de muchas provincias nos presentan la facultad de Apelacion puesta en uso desde el último hasta el primer señor jurisdiccional, desde el señor jurisdiccional hasta el senescal ó Baylli, y desde el Baylli hasta el Parlamento.

Nuestra gran reforma política que ha introducido la unidad en las formas judiciales, respetó el derecho de Apelacion fundado en la razon y en la justicia; pero haciéndole entrar en el carril de la nueva organizacion, si bien este ensayo no ha sido muy dichoso. Un sentimiento de igualdad mal comprendido hizo colocar, en cuanto á las atribuciones, á todos los tribunales en una misma línea, constituyéndoles á todos jueces de Apelacion los unos de los otros. Poco se ha tardado en palpar los peligros de este sistema, que acarreaba humillaciones contrarias á la buena administracion de justicia, y que violaba, inútilmente por cierto, el principio de superioridad de luces y de atribuciones, tan necesarias á los cuerpos de la magistratura, que son llamados á revisar los juicios de otros y á pronunciar sentencias definitivas.

La ley del 27 Pluvioso, año VIII de la República, restableció la gerarquía nacional, instituyendo tribunales especiales de Apelacion, que mas tarde, Napoleon emperador, ávido de rodearse con todos los restos del pasado, decoró con el título de Córtes imperiales, como para hacer caer sobre ellos un reflejo de la antigua ilustracion de los Parlamentos. Estos son los mismos tribunales que hoy dia, bajo el nombre de tribunales reales, están principalmente investidos de la jurisdiccion de Apelacion.

Estos tribunales, que deciden en último recurso en los mas importantes litigios, ofrecen, por el número y la esperiencia de los magistrados que las componen, garantías que los tribunales inferiores no podian dar hasta el mismo punto. No obstante, es necesario decirlo, el favor y el nepotismo, que siempre toman sobrada parte en la composicion de esta elevada magistratura, desvirtúan á menudo el sábio pensamiento del legislador, colocando á las medianías sobre un sitial erigido para las superioridades de la inteligencia y del saber.

No es este el lugar de trazar todas las formas de la Apelacion, de examinar en detalle las circunstancias en que deba iniciarse y de consignar los diversos efectos que produce. Los límites de esta obra nos reducen á hacer algunas observaciones sobre los principios de derecho público, á los cuales se refiere la facultad de Apelacion.

A primer golpe de vista parece que esta fa—

cultad debe ejercerse legítimamente en toda especie de litigios. Porque en efecto, ¿podria existir una desigualdad de garantías para derechos de una misma naturaleza, que no difieren entre sí mas que por el valor de la suma que se pleitea? Si la justicia se debe á todos, ilustrada y completa; si dos grados de jurisdiccion son una proteccion eficaz contra el error ó las pasiones, ¿por qué se ha de negar esta proteccion al pobre, que no ataca ó no se defiende mas que por valores de importancia mínima, sin duda, pero relativamente á él, cuantiosos y respetables en sumo grado? Estas razones son incontestables, y á pesar de todo, la ley no las ha tenido en cuenta. La sentencia de un juez de paz no puede ser atacada ante un tribunal de primera instancia por las vias de la Apelacion, sino cuando el valor que se litiga, siendo de una naturaleza determinada, pasa de cien francos, y las decisiones de un tribunal de primera instancia tampoco pueden someterse por los mismos trámites y con las mismas condiciones al tribunal real de Casacion, sino cuando la suma que se disputa escede á quinientos francos.

Apresurémonos á decirlo: segun opinion de todos los hombres prácticos, la ley ha sido sábia. La complicacion en nuestras formas actuales de procedimiento, la elevacion de aranceles y el espíritu de fiscalizacion, han engrosado los gastos de justicia hasta el punto de convertirla en un impuesto enorme sacado de las bolsas de los litigantes, añadiéndoles un infortunio á otro infortunio, como si los intereses de un ciudadano precisado á recurrir á los tribunales para defender su derecho, llegasen á ser por esta misma razon patrimonio de unos cuantos y la presa legal del fisco y de varias industrias protejidas por el monopolio! Dirijirse á un tribunal superior para hacer anular la providencia de un juez inferior, es en todo litigio de pequeña cuantía, comprometer lo principal por lo accesorio; es preparar la ruina á todas las pequeñas fortunas.

En la práctica, la ley ha sido sábia, volvemos á repetirlo; pero es necesario confesar que tambien atestigua un estado de cosas profundamente vicioso, cuando un abuso se propone corregir por otro abuso. Para hacer que la ley sea conforme á los principios de igualdad y justicia que deben regir á toda sociedad bien organizada, es indispensable suprimir todas esas complicaciones, que convierten hoy dia la desigualdad en un beneficio, y conseguir que todos los grados de la gerarquía judicial sean accesibles a todas las personas.

La facultad de apelar está consignada en nuestras leyes, tanto para las materias criminales como para las civiles; mas con la diferencia de que en lo civil se ajusta á la importancia de los intereses que se litigan, mientras que en lo criminal se detiene precisamente en aquel punto en que llega á ser estrema la gravedad de la pena impuesta. Por ejemplo, se puede Apelar delante del tribunal de policía correccional de un juicio de simple policía, por el cual se haya condenado al máximun de la multa de 15 francos y á cinco dias de prision; ó tambien se puede apelar ante el tribunal real ó ante el tribunal de la cabeza judicial del departamento, de los juicios de policía correccional, cuando no llegan á pronunciar penas aflictivas ó infamantes; pero la Apelacion es inadmisible en las sentencias del tribunal de Assises, cuando condenan al acusado á los trabajos forzados ó á la muerte. Los legisladores han creido que las formas solemnes de que se halla revestida la alta justicia criminal, que las primeras pruebas que puede presentar el reo despues de la acusacion fiscal, y sobre todo que el juicio del acusado por sus pares, ofrecian garantías aun mas eficaces que la revision del proceso por otro tribunal. Y ademas ¿cuál es este tribunal? ¿Quiénes le componen? Cuando la justicia del pais, ejercida por él mismo, ha pronunciado sus fallos, estos llevan el sello de la soberanía, y no hay poder superior ante el cual pueda apelarse. No obstante, como pudiera suceder que los trámites que protejen al acusado, y que las formas que garantizan el interés social, se violasen ó dejasen de observarse, se ha reconocido la conveniencia de que las mismas decisiones de los tribunales de Assises pudiesen pasar á un tribunal supremo, centinela avanzado de la ley, que únicamente se ocupase en examinar si los procedimientos judiciales habian sido cumplidos y observados en la formacion del proceso. Al tribunal de Casacion es á quien se ha confiado en Francia esta mision elevada.

Solo nos queda por revelar una anomalía en el sistema de Apelacion adoptado para las materias de policía correccional, la que nos parece disminuye la eficacia de la jurisdiccion de los tribunales reales, colocándoles aun en condiciones inferiores á las de los tribunales, cuyos juicios está destinada á reformar. El juez de primera instancia, en medio de un debate contradictorio y animado, ha visto y oido los testigos, formando su conviccion por sus impresiones directas, vivas y seguras. La actitud de los testigos, su fisonomía, su tono de seguridad ó de incertidumbre, ese sello indefinible de verdad que se observa en una palabra ó en un gesto, nada le falta, todo lo presencia. Al contrario, el magistrado de Apelacion, por regla general, ni ve ni escucha á los testigos. No asiste á esta interesante polémica para un juez, entre el acusado, y los que usan de la palabra para confundirlo; no puede seguir las gradaciones, tan imperceptibles á menudo, de los hechos sumarios, consignados en la audiencia por un escribano en un proceso, obra casi siempre incompleta, alguna vez errónea y todas ellas un pálido reflejo de impresiones medio oscurecidas, y acaso de hechos medio desfigurados. Ciertamente, cualquiera que sea la superioridad de sus luces en aquellas circunstancias en que se le obliga á juzgar sobre hechos teniendo únicamente á la vista un papel muerto, el tribunal de Apelacion está por lo menos tan espuesto á incurrir en errores como el juez de primera instancia que ha presenciado los hechos, por decirlo así, en accion, llenos de movimiento y de vida. Así es que el recurso de una jurisdiccion superior cesa de ofrecer la garantía cierta de la justicia mejor aplicada, al mismo tiempo que la prudencia de la ley de ser cumplida.

No vemos ningun punto de derecho que reclame con mas urgencia el estudio de los jurisconsultos y una reforma en los procedimientos crimi-

nales, que la cuestion de Apelacion de que acabamos de ocuparnos.

H. Corne, Diputado.

APELACION AL PUEBLO. La Apelacion es un acto por el cual una de las partes contendientes somete á la decision de un juez superior el juicio de un tribunal inferior. Asi considerada, la Apelacion al pueblo seria un recurso ante el soberano contra el decreto de uno ó muchos de sus agentes ó representantes. No obstante, en todas las ocasiones en que se ha discutido el principio de Apelacion al pueblo, se ha tratado mas bien como de una consulta sobre una cuestion que aun no se ha decidido, que de una deliberacion sobre un juicio pronunciado anteriormente. Asi es que para no recordar mas que una circunstancia célebre en que esta materia se ha debatido con toda la solemnidad que en las graves ocasiones daba la Convencion a sus deliberaciones, cuando el proceso de Luis XVI, muchos diputados sostuvieron, que en un caso no previsto por los electores, la Cámara no tenia el derecho de juzgar. Querian por consiguiente que se consultase al pueblo, esto es, que este juicio estraordinario fuese pronunciado directamente por la mayoría de los ciudadanos.

En 1830, cuando despues de la victoria popular nos preguntábamos todos cual seria la forma del nuevo gobierno, nos preguntábamos tambien en seguida á quien se habia de confiar la mision de elegirlo. Era evidente que ninguno de los electores que habian contribuido al nombramiento de la Cámara de los 221, habia soñado siquiera en investirla del derecho de decretar una Constitucion nueva; tambien podia permitirse sostener en buena lógica, que esta Cámara, formada bajo la monarquía, como que era uno de sus elementos constituyentes, habia dejado de existir con ella. Resultaba, por consecuencia de este argumento, que era indispensable demandar su voto á la mayoría, esto es, la Apelacion al pueblo. A pesar de esto, la Cámara se abrogó el poder que se la disputaba: acto de inaudita temeridad legislativa, que dió lugar á las mas vivas protestas. Siempre es vergonzoso para un poder el que se puedan disputar los derechos de su nacimiento! Napoleon ha sido mas hábil, simulando las Apelaciones al pueblo para sancionar el consulado perpétuo y el régimen imperial. Mas los registros abiertos en las municipalidades, no admitian ni polémica ni eleccion. Esto se llama reconocer un principio y violarlo al mismo tiempo.

Es indudable que en nuestro sistema de eleccion, estrecho y limitado, la Apelacion al pueblo se hace una necesidad de derecho cada vez que se presenta una circunstancia estraordinaria, fuera de la prevision del mandato legislativo. Ir mas allá de todo lo que el elector puede calcular, arrogarse derechos sin poderes especiales, es una verdadera usurpacion. Ademas, cuando la eleccion es un privilegio, hay facultades que el elector privilegiado no puede conferir, porque á su lado se encuentran las masas populares, que siempre tienen el derecho de protestar. Limitando la eleccion se limitan los poderes del elector.

Cuando el sufragio universal es ley del Estado, cada una de las elecciones es verdaderamente una Apelacion al pueblo. Por eso los principios democráticos son los únicos que pueden dar solucion pacífica á las dificultades actuales de todas las cuestiones políticas. El órden no puede hallarse sino en el seno de la verdad.

Elias Regnault.

APELLIDO. Llamamiento que se hacia antiguamente, por medio de campanas, tambores, bocinas ú otras señales convenidas, á todos los hombres de armas para que se aprestasen á la defensa del pais acometido, ó á la persecucion de los forzadores.

En las leyes 24, 25, 26 y 27, tít. 26 de la Partida 2.ª, pueden verse los derechos que en aquellos tiempos se concedian sobre las presas hechas en la guerra á los que acudian al Apellido.

= * * *

APLAZAMIENTO: espresion usada en los debates parlamentarios, que significa la remision de una discusion á una época fija ó indeterminada.

Por mas que se hayan esmerado en el cumplimiento de sus deberes los encargados de redactar ó examinar un proyecto de ley presentado por el gobierno; por perfecto conocimiento que tengan de la materia que han sido llamados á tratar, y de las dificultades que deben resolver, es muy fácil que no hayan examinado una cuestion bajo todas sus fases. Sucede con frecuencia que, el dia en que se abre la discusion pública ante el Parlamento, espone un orador objeciones que destruyen un proyecto de ley ó una proposicion, alterando de tal manera su espíritu, que la Asamblea rehusa votar en el acto sobre las modificaciones que se le proponen. Este caso ha sido previsto en los reglamentos parlamentarios, y para evitar los inconvenientes de una decision precipitada, se ha adoptado precisamente el Aplazamiento.

Propiamente hablando, no hay mas que dos clases de Aplazamiento: *fijo* ó *indeterminado*. Existe, sin embargo, una tercera especie que podremos llamar Aplazamiento *indefinido*.

El Aplazamiento puede ser pedido y pronunciado útilmente en ciertos casos: por ejemplo, cuando surge un acontecimiento que coloca la cuestion bajo un nuevo aspecto; cuando el legislador no tiene á la vista todos los documentos necesarios para fundar su juicio y poder decidir con conocimiento de causa; ó cuando el órden lógico de las materias que deben ocupar la sesion, exige la prévia discusion de otra proposicion ó de otro proyecto de ley. En este caso se aplaza la discusion por un término *indeterminado* pero relativo.

El Aplazamiento *fijo* puede ser motivado por el deseo de adquirir nuevos documentos. Si las Cámaras preveen que tal espacio de tiempo bastará para obtener los documentos que necesitan, entonces determinan, *fijan* el dia en que ha de continuarse la discusion interrumpida. El Aplazamiento *fijo* es algunas veces un plazo concedido á los ministros que rehusan comunicar ciertos documentos, en cuyo caso el voto de las Cámaras significa que deben presentarles en un tiempo determinado.

El Aplazamiento *indefinido* equivale á la no admision; prejuzga el mérito de una ley ó de una proposicion cortando el debate. Es una manera delicada de hacer saber, sin herir ostensiblemente el amor propio de nadie, que tal ley presentada, tal proposicion hecha, tal enmienda desenvuelta, no pueden merecer la aprobacion de las cámaras.

Algunas veces el Aplazamiento indefinido puede emplearse para encubrir una retirada. En efecto se han visto muchos ministros y oradores cuando el debate no les presagiaba un resultado favorable, cuando creian que la mayoría iba á faltarles, arrojar á sus amigos la palabra Aplazamiento. En este caso el Aplazamiento indefinido es una tregua con esperanza de mejor éxito.

El Aplazamiento se propone y se vota como otra cualquier medida legislativa, contando los que se levantan y los que permanecen sentados ó por escrutinio secreto.

DEGOUVE-DENUNCQUES.

APORTELLADO. Asi se llamaba antiguamente á ciertos magistrados nombrados por las municipalidades para administrar justicia en las puertas de los pueblos.

=***

APOSENTO (REGALIA DE). Siendo costumbre muy antigua en España que los pueblos por donde el monarca transitase le diesen alojamiento á él y á su comitiva, quiso la villa de Madrid, en tiempo de Felipe IV, eximirse de esta carga, satisfaciendo en cambio un impuesto perpétuo que se llamó Regalía de aposento.

Esta contribucion ascendería á nueve millones y medio, si algunos propietarios no se hubiesen adelantado á pagar su valor capitalizado.

=***

APOSTASIA. Renuncia voluntaria y deliberada de una opinion religiosa ó política. Esta palabra se toma siempre en mal sentido, y hemos dicho ya en qué difiere de la abjuracion. (V. ABJURACION).

Apenas hay apóstatas sino en las épocas de los grandes cambios políticos ó religiosos. En las vicisitudes de la lucha entre el pasado y el porvenir, cada partido que triunfa eleva, para perderlo en el primer reves, todo lo que hay de impuro, de codicioso, de escéptico y de infame en la superficie de las sociedades.

El cristianismo ha tenido sus apóstatas y la democracia tiene tambien los suyos; pero unos y otros han entregado sus nombres al desprecio y á la execracion de los siglos. Impotentes desde el dia en que abandonaron las ideas que constituian su fuerza, han enseñado al mundo lo poco que vale el hombre cuando cesa de ser un instrumento de justicia y de verdad, cuando quiere sustituir su accion personal á la accion superior de la inteligencia que lo rige todo en la tierra. El apóstata mas ilustre de los tiempos modernos ha sido el emperador Napoleon;

«Hijo de la libertad, has renegado de tu madre.»

y la libertad le ha sobrevivido.

Hay algo de vano y algo de irreflexivo en querer que se establezcan penas para la Apostasía. Lo que escita repugnancia rara vez es peligroso; los espartanos para hacer mas detestable la embriaguez á los ojos de sus hijos, no habian imaginado nada mejor que presentarles el espectáculo de ilotas embriagados. Los primeros cristianos perseguian con el mayor rigor el crimen de la Apostasía. Los edictos de los emperadores y los cánones de los concilios están llenos de disposiciones contra los apóstatas. Desde la confiscacion de los bienes hasta la excomunion, las leyes civiles, criminales y religiosas los perseguian en todos los actos de la vida pública ó privada, prohibiéndoles, por decirlo asi, el agua y el fuego. Pero todos estos rigores eran completamente superfluos; porque acreditaban virtualmente la omnipotencia de los jueces y la impotencia de los condenados. No hay mas que un castigo para estos miserables y es suficientemente eficaz: la conciencia de que son infames y de que se les desprecia.

E. DUCLERC.

Asi como se han borrado de los códigos modernos ciertos crímenes afrentosos para la dignidad humana, nosotros borrariamos del diccionario de la lengua la palabra Apostasía, porque hay palabras que manchan los labios que las pronuncian y el papel en que se escriben.

Tememos hacer demasiado honor á los apóstatas dedicándoles un artículo y tememos darles sobrada importancia descendiendo hasta ocuparnos de ellos, aun cuando no sea mas que para maldecirles. Pero la Apostasía es la gangrena que viene, desde muy antiguo, corroyendo nuestra sociedad política, es la espresion mas viva de la inmoralidad que reina en todas partes, es la causa principal de esa apatía egoista y de ese frio indiferentismo que amortiguan la fé de los creyentes; y estas consideraciones exigen de nosotros que le consagremos algunas líneas.

«Para ser apóstata, ha dicho Arnaute, es menester haber creido y practicado voluntariamente la religion que se abjura;» pero hoy llamamos equivocadamente apóstatas á esos adoradores de la fortuna que marchaban á nuestro lado por el camino de la libertad cuando este les conducia á los honores y á las riquezas, y que nos han dejado solos cuando conducia á la miseria ó al patíbulo.

La desgracia es el crisol donde se purifican los partidos. Al desertar de nuestras banderas un antiguo camarada, solemos lamentarnos profundamente; y debiéramos por el contrario darnos el parabien y llenarnos de júbilo porque esos traidores deshonran el bando á que pertenecen, y porque mañana desacreditarian la revolucion con sus escesos. El que es capaz de renegar, nos hace dos favores señalados cuando reniega: nos libra de su presencia y aumenta el baldon de nuestros adversarios.

La democracia ha pagado tambien, como el cristianismo, su tributo á la Apostasía; y la democracia ha ganado porque todo lo que en ella habia de impuro y de innoble se ha agregado á las filas de sus enemigos.

=***

APOSTOLICA (CAMARA,) Tribunal que puede considerarse como el ministerio de hacienda del Papa, porque en él se tratan los asuntos

concernientes al tesoro pontifical y á los bienes de la iglesia ó del pontífice. La Cámara Apostólica se compone de un gefe llamado camarero ó, como se dice vulgarmente, camarlengo de la santa iglesia romana: este cuenta á sus órdenes, un tesorero, un auditor de la clase de los auditores generales que tienen jurisdiccion separada, y doce prelados llamados escribientes de la cámara ó notarios, los cuales se califican á si mismos de secretarios de la Cámara Apostólica. Hay ademas otro oficial encargado de estender las minutas de las bulas, de hacerlas recibir y de sellarlas: en otro tiempo era uno de los escribientes de la Cámara; pero el papa Sixto V le desmembró erigiéndole en oficio separado. Este tribunal que era tan importante para la antigua Francia por los asuntos beneficiales, no tiene sino medianas relaciones con la Francia actual, porque la espedicion de las bulas para los beneficios consistoriales, es decir, obispados y arzobispados pertenece á la Dataria. Nos dispensamos de entrar en mas minuciosos detalles, porque estos pueden hallarse fácilmente en la *biblioteca canónica* de Bouchel y en el *diccionario de derecho canónico* de Durand de Maillanne.

A. Dumond.

APOSTOLICO (partido.) Se llama en España al bando absolutista mas reaccionario, mas fanático y mas enemigo de las reformas. (V. feotas.)

=***

AQUISGRAM (paz de.) El año 1668 se celebró en Aquisgram, entre España y Francia, un tratado de paz por el cual hemos cedido á esta última nacion nuestras conquistas de Flandes, recibiendo de ella, en cambio, el franco condado de Borgoña. Ochenta años despues se firmó en el mismo punto otro tratado entre España, Francia, Inglaterra, Cerdeña, Prusia, Holanda y Babiera, ratificacion de los de Munster en 1648, Westfalia en 1667 y Madrid en 1670.

=***

ARABIA. (V. asia, coran, egipto y mahometanos.)

ARAGON. Los historiadores aplican este nombre á una estension de territorio y á una poblacion independiente desde principios del siglo IX. A esta época (810 á 815) pertenecen en efecto las hazañas de los primeros condes de Aragon, cuyos dominios situan en los montes vecinos á Jaca.

La formacion del estado de Aragon tuvo el mismo origen y siguió los mismos trámites que la formacion del de Castilla: los Pirineos prestaron asilo y baluarte en toda su estensa cordillera á los primeros cristianos insurrectos contra la dominacion mahometana.

Por mucho tiempo los límites de Aragon fueron sumamente reducidos y su importancia bastante subalterna. Se cree con fundamento, que este condado era feudatario de los reyes de Navarra, á cuya eleccion concurrieron algunas veces sus condes. Recibió dimensiones al unirse al reino de Segorve, con el cual se confundió dándole nombre.

Bajo el reinado de don Ramiro I, es decir, dos siglos despues de la fecha citada, apenas comprendia el reino de Aragon la tercera parte del territorio que llamamos hoy provincia de Huesca en su estremo septentrional. La reconquista caminó despues con mas rápido paso, avanzando considerablemente bajo el reinado de Alonso I, que dominó tambien en Castilla, el cual tomó á Zaragoza (1115), donde asentó la capital del reino. Por el mismo tiempo adquirió el rey de Aragon el señorío de Tolosa: y mas tarde el condado de Barcelona, unido á los estados de Aragon por el casamiento de doña Petronila hija de don Ramiro el Monge con don Ramon Berenuel, le dió una preponderancia sobre toda la Cataluña que á poco tiempo se convirtió en imperio. La conquista le hizo mas tarde dueño de Valencia y de las Islas Baleares, llegando tambien á ser señores de las de Cerdeña y Sicilia, de Nápoles y de otras posesiones de menos cuantía: de modo que, cuando por el casamiento de los reyes católicos se verificó la union de los reinos de Castilla y de Aragon, eran mas estensos los dominios de esta corona que los de la primera.

Todas las posesiones que habian adquirido los reyes de Aragon se consideraban como partes integrantes é inseparables de una misma nacion: hasta tal punto, que para evitar la division, tan fecunda en guerras civiles, prestaba juramento el sucesor á la corona de que las conservaria por siempre unidas bajo su mando, y no segregaria parte ninguna. Sin embargo, como cada uno de los diversos estados que se habian ido agregando, tenia sus leyes y sus fueros, y se regia por su administracion especial, la union era simplemente federativa. Hay mas: eran inciertos los límites del reino, propiamente llamado de Aragon, es decir, el territorio á donde se estendia la jurisdiccion de sus leyes y de sus autoridades, punto que sirvió de materia á litigios muy reñidos; siendo entre otros de recordar el suscitado, bajo el reinado de Felipe II, sobre si la potestad protectora del justicia de Aragon alcanzaba ó no á la ciudad de Teruel.

En la historia de nuestra organizacion política y civil, son justamente celebrados los fueros de Aragon. Recuerdan, en efecto, instituciones democráticas que constituyeron del antiguo reino de Aragon, mas bien una república que una monarquía. En ningun Estado de los formados en la Península por la reconquista estuvo mas limitada la potestad real, ni fueron mas estensas ni estuvieron mejor garantidas las libertades públicas.

La corona fué por ley entre los Aragoneses electiva, pudiendo citarse mas de un ejemplo en que la eleccion se separó de las condiciones de la sucesion hereditaria.

El rey elegido no tomaba posesion del trono sino despues de haber jurado guardar las leyes, fueros y libertades de las ciudades y de las clases, juramento que prestaba arrodillado y con la cabeza descubierta ante el justicia de Aragon que permanecia de pié y cubierto. Nada hay mas enérgico que las palabras que dirigia en esta solemnidad el Justicia al rey para significarle que su potestad emanaba del pueblo y que en tanto la conservaba en cuanto limitaba su ejercicio al cir-

culo de la ley. *Nos que valemos tanto como vos*, decia, *vos hacemos nuestro rey y señor con tal que guardeis nuestros fueros y libertades, y si no no.*

La soberania no residia de derecho ni de hecho en el monarca, quien estaba muy lejos de ser infalible ante las leyes, puesto que de sus fallos se apelaba al Justicia. Este acostumbraba consultar á las Córtes ó Estamentos en las cuestiones mas delicadas: era generalmente mientras se hallaban abiertas las Cortes cuando oia las querellas de los ciudadanos contra el fisco ó los funcionarios nombrados por el rey.

Ademas no podia el rey declarar la guerra, ni otorgar tregua, ni ajustar la paz, ni resolver negocio alguno de primera importancia por si mismo, sino consultando y cumpliendo el voto de las Córtes.

Estaba sancionado por fuero el derecho de reunion, tan disputado en los estados mas liberales de nuestros dias; de modo que los Aragoneses podian congregarse para tratar cualquiera asunto de interés comun, cuando y como fuese de su agrado. Igualmente gozaban del derecho de resistencia, autorizada particularmente en los casos en que por funcionarios reales se negaba ó estorbaba el cumplimiento de los decretos protectores del Justicia.

La representacion de los pueblos y de las clases en Córtes se consideraba tan indispensable que, hallándose cerradas dejaban una diputacion permanente, cuyas funciones se estendian principalmente á la administracion de la Hacienda y á la defensa de las libertades públicas.

La administracion, propiamente dicha, estaba confiada en su mayor parte á funcionarios municipales, y en lo demas á los nombrados por el rey: pero estaba obligado este á echar mano para los empleos de naturales del mismo Aragon. La justicia se administraba por el Justicia y sus lugartenientes. El primero era de eleccion del rey en su principio y en los últimos tiempos se hizo cargo hereditario: los lugartenientes eran nombrados precisamente de los representantes en las Córtes. La severa responsabilidad á que los jueces estaban sujetos, era otra garantía de la buena administracion en este punto.

Estaba prohibido entre los Aragoneses el tormento, y no se conocia tampoco en su ley la confiscacion; dos circunstancias que bastan á hacer su elogio refiriéndose á unos tiempos en que estos absurdos eran corrientes entre los pueblos mas distinguidos por su civilizacion.

Los reyes pugnaron constantemente por destruir el espíritu democrático y por romper las barreras que la Constitucion oponia á sus ambiciones: pero sus esfuerzos se estrellaron durante mucho tiempo en el amor que los Aragoneses profesaban a sus derechos y á su legislacion. Eran en Aragon muy populares las leyes, carácter distintivo de los estados democráticos. A este propósito, dice un escritor cronista de Felipe II, al referir los sucesos acaecidos en aquel reino en 1590 y 1591, que el vulgo de Zaragoza, al que tacha, á fuer de realista, de *alborotado y ciego*, se componia en su mayor parte *de labradores y pelaires, que hay gran número*, añade, *de esta gente en esta ciudad y no como en otras de España rústicos, sino muy pláticos, valientes y atrevidos y sobre todo muy celosos de las leyes.*

No obstante, el principio monárquico habia adquirido demasiada fuerza y logrado algunas ventajas mucho antes de la union de Aragon y Castilla. Pedro II consiguió derogar las formalidades de la coronacion, con el ausilio del clero y del Papa, de quien hizo feudatario el reino de Aragon. Pedro IV hizo pedazos el pergamino en que se consignaba el juramento famoso que hemos indicado antes (1).

No obstante, la mayor parte de las libertades así políticas como civiles, continuaron en uso en el reino de Aragon hasta el reinado de Felipe II. En tiempos de este, prevalidos del poder colosal del monarca y animados del mal espíritu que andaba por entonces en boga, los ministros y funcionarios reales cobraron una audacia desconocida hasta entonces: todas las prerogativas del pueblo se ponian en duda y todos los fueros se eludian ó violaban. Con este sistema de invasiones continuas se fue poco á poco previniendo y enardeciendo el pueblo y estalló por fin la insurreccion en julio de 1591 con motivo de la causa famosa de Antonio Perez.

Como no podia menos de suceder, vista la desigualdad de fuerzas, en la lucha que se trabó entre la libertad y el despotismo sucumbió la primera. Se trató de sostener por los Aragoneses traidores á su patria, que los fueros se habian salvado: pero esto fue una fábula. El poder de Aragon quedó quebrantado en aquella lid y su libertad sin garantía y sin apoyo para el porvenir. En las Córtes de Tarazona convocadas inmediatamente á aquellos sucesos, inspiradas y aun dominadas por el poder triunfante, fueron abolidos el derecho de reunion, el derecho de resistencia, etc. se confirió al rey una participacion que no tenia en la formacion de las leyes: se le autorizó para que nombrase magistrados, acto que no era de sus atribuciones, en fin, se destruyó por completo la magistratura del Justicia, haciendo este oficio amovible á voluntad del monarca. La república de Aragon, en una palabra, terminó con el asesinato del último justicia D. Juan de Lanuza ejecutado sin formacion de causa el 20 de diciembre de 1591.

En la guerra de sucesion, una parte de los Aragoneses tomaron parte por el archiduque, apellidando á la vez la defensa de sus fueros: pero habia decaido completamente durante el siglo XVII, el espíritu liberal, y los esfuerzos no correspondieron ni á la causa ni á la ocasion que se presentaba. Felipe V halló pretesto sin embargo en este suceso para consumar la obra preparada por Felipe II. y madurada durante mas de un siglo. La legislacion de Aragon quedó entonces abolida en todo cuanto importaba á las libertades políticas y á su régimen administrativo y judicial, asimilándose al sistema vigente en Castilla.

La nobleza de Aragon fue preponderante en los

(1) Zurita refiere que se hirió en la mano derecha con el puñal que empleó en romper el pergamino, en el acto de verificarlo, pronunciando á la vez palabras injuriosas al pueblo. El pueblo se burló á su vez de su soberbia; pues en una conmocion, un barbero de Zaragoza se obligó á bailar y cantar en medio de la plaza pública.

primeros tiempos de aquel estado; despues vendió por intereses materiales la intervencion en la administracion pública, siendo el Justicia quien la reemplazó en las principales facultades que tenia. Al ocurrir los sucesos de 1591, su conducta indecisa ó doble hizo á los nobles sospechosos á los dos partidos.

El mayor enemigo de las libertades de Aragon, fue el alto clero; la Inquisicion que tuvo origen en aquellos estados, y de donde se trasladó á Castilla, contribuyó á abatir el espíritu público, manifestándose siempre como el mas poderoso auxiliar del poder real.

Reinando Cárlos III, y bajo las administraciones del conde de Aranda y del de Florida Blanca, se conoció un partido que se llamó de los Aragoneses, al que se atribuyó el pensamiento de restablecer los fueros y libertades de aquel reino. Pertenecian á este partido hombres tan ilustrados como el mismo Aranda, el abogado Roda y el famoso Azara.

═ * * *

ARANCELES. Nos reservamos tratar la cuestion de Aranceles en el artículo, TARIFA.

ARBITRARIEDAD. Es la voluntad de un hombre cuando reemplaza la autoridad de la ley. Establecer en vez de las reglas fijas é imparciales de la ley la voluntad variable é interesada del individuo, esto es lo que constituye la Arbitrariedad.

La Arbitrariedad nunca deja de ser un mal, aun cuando se reduzca á ciertos límites y no afecte á los intereses privados de los ciudadanos. La persona que se arroga el ejercicio de este abuso, debilita la moralidad, arrancando una ley á la conciencia y un freno á las pasiones. Ademas crea para la sociedad un peligro enorme, con el ejemplo de una fuerza individual que esclaviza la razon comun, y con los resultados de una accion sin límites ejercida sobre intereses sin garantía.

La Arbitrariedad en la gobernacion de los estados, afecta á formas diversas y toma nombres diferentes. Cuando las antiguas costumbres, la conquista ó el fanatismo religioso, han abandonado en manos de uno solo todo el poder sin traba ninguna, la voluntad de este hombre es tan soberana como la ley. Entonces la fortuna y la vida de todos penden de su capricho, pudiendo ser á cada instante sacrificadas, no al interés público, sino á la mal querencia del señor. La Arbitrariedad se llama en este caso despotismo.

En aquellas monarquías en que los poderes intermediarios y la fuerza de las leyes civiles oponen algun dique á la omnipotencia del monarca, sobre todo en lo que respecta á los intereses privados, la accion de la Arbitrariedad obra solo dentro de la esfera política, y se llama absolutismo.

En los gobiernos, en que el principio democrático domina, la Arbitrariedad está proscripta necesariamente por la Constitucion, porque es contraria á la libertad y á la igualdad. Pero si no obstante se manifiesta y ejerce por sus funcionarios, se vé obligada á adoptar medios violentos, en cuyo caso toma el nombre de tiranía.

Pero esta agresion audaz contra los derechos de todos exije una fuerza poco comun, y tiene necesidad para asegurarse de un difícil concurso de circunstancias. Despedazar las leyes de un pueblo, es atraer sobre su cabeza una responsabilidad terrible; eludirlas, falsearlas, quebrantarlas todos los dias, justificando su violacion con sofismas y apoyándola con la corrupcion, es empresa mas desembarazada, menos peligrosa y que conduce con mas seguridad al objeto. Así es que la libertad no conoce enemigo mas temible que la Arbitrariedad engalanada con las formas legales, cuando trabajando sordamente, mina no solo las instituciones, sino tambien las costumbres públicas.

Nuestros gobiernos modernos ofrecen otro peligro en la estremada complicacion de sus ruedas. La autoridad en esta especie de sistemas se encuentra fraccionada entre un número de agentes infinito, y por eso son tantas las existencias que aspiran á engrandecerse, las voluntades que tratan de darse importancia, las vanidades que se impacientan por hacerse conocer. Cada uno se coloca en la situacion de esceder los límites de sus facultades, y de estender mas allá de lo que el derecho prescribe sus atribuciones y su autoridad. Sucede por otra parte á menudo que este es el medio de captarse los favores del poder supremo, el cual cree fortificarse con las usurpaciones de sus subalternos. De aquí se origina el que los ciudadanos tengan que vivir continuamente en defensa contra las pretensiones y escesos del poder que ya les niega, ya les escatima sus derechos. Tal es la Arbitrariedad en la administracion.

La Arbitrariedad, tal como se presenta comunmente en los pueblos que tienen el sentimiento de sus derechos y la pretension de ser libres, elude casi siempre la represion de las leyes por la hipocresía de sus formas y por la aparente insignificancia de sus pretensiones. En semejantes momentos importa á la salud pública que la opinion la vijile y haga respetar sus fueros: á ella le toca seguirla paso á paso en su marcha tortuosa, intimidándola con la solemne publicacion de sus tendencias. Tal es la gran mision impuesta á la prensa periódica; tal es el deber algunas veces de la tribuna nacional.

H. CORNR. Diputado.

ARBITRIO. Palabra muy usada en la administracion rentística y que se aplica á los medios ó recursos pecuniarios empleados para satisfacer una necesidad ó cubrir una atencion, ó realizar un proyecto. Parece suponer esta palabra una necesidad estraordinaria y transitoria, é indicar de consiguiente un recurso temporal. En tal concepto ha sido costumbre el inventar y establecer Arbitrios para efectuar una conquista, para sostener una guerra, para cubrir un déficit, etc. Pero las mas veces los Arbitrios pedidos y concedidos con calidad de estraordinarios y temporales, se han convertido en ordinarios y perpetuos.

La mayor parte de los impuestos absurdos y ruinosos, conocidos en España, nacieron con el nombre y carácter de Arbitrios pasajeros: díganlo las alcabalas, los estancos y los millones. Esta

aclaracion es importante para comprender que mas bien se han establecido por el abuso de la codicia del fisco que por los errores económicos de los pueblos.

La historia de nuestros Arbitrios es la historia de los desórdenes, de las bancarrotas, de las disoluciones y de las rapiñas de nuestra administracion rentística. El que quiera con poco trabajo adquirir una noticia exacta de este particular, puede leer en el Diccionario del Sr. Canga Argüelles el artículo *Arbitrios estraordinarios de Hacienda*.

Se llaman tambien Arbitrios los recursos ó derechos pecuniarios concedidos á las autoridades locales para atender á los gastos de la administracion: principalmente han consistido en impuestos de consumo. = * * *

ARBITRISTA. El que propone un arbitrio para salir de un apuro, ó satisfacer una necesidad ó atender á los gastos de un proyecto de interés del Estado. Con mas propiedad se ha aplicado este nombre al que se dedica al estudio é invencion de los mismos arbitrios.

Bajo la dominacion de la casa de Austria se multiplicaron entre nosotros estraordinariamente los Arbitristas; esto es, los hombres que se apresuraban á imaginar los medios mas escelentes de espoliar á los pueblos. La habilidad del Arbitrista consistia en hallar recursos prontos, fáciles y abundantes: el interés de la industria y del comercio jamás entraba como elemento de sus cálculos: tampoco el derecho de propiedad, el respeto á las personas, la comodidad del contribuyente, etc. Asi es que la fábula de la Gallina de los huevos de oro se realizó perfectamente entre nosotros. La codicia del Arbitrista agotó hasta la materia imponible.

Bajo la dominacion de la casa de Borbon abundaron tambien los Arbitristas; pero justo es confesar que si no se respetaban los derechos ó interés de la industria, al menos se reconocian.

El mayor número de nuestros Arbitristas de aquellos tiempos fue de estranjeros, que compartian con el gobierno las ventajas de la esplotacion de la riqueza española. Esta circunstancia, añadida á la de la fatalidad de sus arbitrios, hizo que su nombre, y hasta su profesion, fueran mirados con odiosidad por la opinion pública. Nuestros escritores satíricos, Cervantes, Quevedo, Isla y otros los han hecho mas de una vez blanco de sus tiros. Esto ha podido contribuir al despego con que por nuestros sábios se ha mirado el estudio de la Hacienda. = * * *

ARBITRO. Se llama asi el juez nombrado por las partes para resolver sus diferencias. Cuanto mas sencillos son los pueblos, es mas comun el uso del arbitrage, sin duda porque en tal estado son mas débiles los lazos de autoridad y mas fuerte el sentimiento de independencia y de igualdad.

Durante la dominacion visi-goda debió practicarse mucho esta forma amistosa, breve y barata de decidir los pleitos: una ley prevenia que nadie pudiese ser juez, sino el nombrado por el rey ó el elegido por los interesados. Son famosas tambien las sentencias de muchos Arbitros dictadas en los primeros siglos de nuestra reconquista y conocidas con el nombre de *fazañas*.

Ha sido y es mas frecuente el empleo de Arbitros tratándose de cuestiones de nacion á nacion, lo que constituye una de las pruebas de que los pueblos se encuentran en sus relaciones poco menos que en estado salvaje. Cárlos IV y Fernando VII nombraron Arbitro de sus diferencias á Napoleon!!! ¡Qué reyes y qué juez! La conciencia de este, que adjudicó á sí mismo la disputada corona fue muy digna de la humillacion de los litigantes. Los dos Borbones se hubieran allanado mansamente; pero el pueblo español, á quien no se daba audiencia, se levantó para decir: *el Arbitro soy yo*. = * * *

ARBOL DE GUERNICA. Es un hermoso roble plantado delante de la iglesia de Santa Maria de Guernica, afueras de la villa de este nombre, en la provincia de Vizcaya. La primera plantacion de este Arbol famoso es desconocida; pero deponen de su antigüedad la tradicion constante en la memoria de los vizcainos y la misma circunstancia de estar destinado á presidir los actos mas importantes de la vida política de un pueblo.

El Arbol de Guernica está cuidado con el mayor esmero á costa de los fondos del señorío; cuando por su ancianidad ó por cualquiera enfermedad sucumbe á la ley comun, otro roble plantado a su lado le reemplaza, acompañando al acto de sucesion ceremonias y solemnidades propias de la significacion política que tiene. El que hoy existe sucedió el 2 de febrero de 1811: su antecesor habia vivido cerca de 500 años.

El Arbol de Guernica es verdaderamente un Arbol de la libertad, un objeto sagrado, un ídolo político. En él consideran encerrados los vizcaínos los manes de los autores y de los perseverantes defensores de sus fueros. Al contemplarle escuchan aquellos montañeses la voz de muchos siglos que les dicen: «recordad la antigüedad de vuestras libertades; imitad la lealtad y la constancia de centenares de generaciones; amad vuestras leyes como la garantía de vuestra paz y de vuestra ventura: morid por su inviolabilidad y por su perpetuidad.» ¡Cuánto debe influir sobre la imaginacion de pueblos naturalmente sencillos, honrados y religiosos ese legado memorable, esa recomendacion secular, esa amonestacion elocuente, esa inspiracion constante del Arbol de Guernica!

Bajo sus ramas se celebraban en un principio las juntas generales de los represantes del señorío; pero andando el tiempo se tuvieron en Santa María la Antigua y despues se construyó muy inmediato un edificio que sirve de palacio al congreso vizcaino. No obstante, se conservó la costumbre de empezar el acta de las sesiones con estas palabras: *Só el Arbol de Guernica, dó se suelen hacer las juntas generales de este muy noble y muy leal señorío de Vizcaya, etc.*

Otro de los actos políticos de alta importancia que solemnizaba el Arbol de Guernica era el juramento que al tenor del fuero estaba obligado á prestar el rey de Castilla como sucesor en el señorío. En cuatro diversas partes debia pronunciarse el juramento; á las puertas de Bilbao en manos de la autoridad municipal de la Villa; en

S. Emeterio y S. Celedonio de Larravezua ante el sacerdote de dicha iglesia; so el Arbol de Guernica sin espresar en manos de quién, y en la iglesia de Santa Eufemia de Bermeo delante del altar y estando revestido el sacerdote.

El último monarca que prestó con las solemnidades del fuero el juramento fue D. Fernando el Católico á 30 de julio de 1476. Juró en la iglesia de Santa Maria de Guernica; y verificado, fue á sentarse *so el Arbol* en un sillon de piedra, en donde los alcaldes de la hermandad, alcaldes del fuero y demas representantes del señorio le reconocieron y recibieron por señor y le prestaron á nombre de los moradores pleito-homenage.

El Arbol de Guernica simboliza no solo la libertad política, sino tambien la libertad civil: segun disposiciones repetidas cuando los vizcainos son perseguidos criminalmente no pueden ser reducidos á prision antes de ser citados y emplazados so el Arbol de Guernica. Este vejetal representa la inviolabilidad de la ley en todos los terrenos.

***

ARBOL DE LA LIBERTAD. No queremos remontarnos á los tiempos antiguos para hablar de los Arboles de la Libertad: nos limitaremos á decir que en aquellas edades en que la paz, las artes, la guerra, la fuerza, etc. eran representadas por un emblema vegetal, la vid simbolizaba especialmente la Libertad, por lo cual Baco se denominaba *Liber*. Consignamos únicamente este hecho para establecer un punto de partida histórico, pues bien sabemos que es imposible dar tal origen á la institucion moderna de los Arboles de la Libertad.

Ha sido costumbre en todas las épocas y en muchos pueblos, plantar un Arbol para celebrar el nacimiento de sus hijos, y para fijar la fecha de un grande acontecimiento, ó público ó privado. En los tiempos actuales vemos aun en todas nuestras campiñas Arboles de mayo erigidos en festividad de ciertos sucesos relativos á personas ó á localidades. Estas dos tradiciones combinadas son las que han precedido á los Arboles de la Libertad.

Cuando la guerra del Norte-América, habia en Boston un Arbol de la Libertad que los ingleses echaron á tierra; y despues de la revolucion de 89 fué cuando empezaron á estenderse por toda la Francia. M. Pressac, cura de saint Gaudant, departamento de la Vienne, hizo plantar uno, en mayo de 1790, en el dia de la organizacion de la municipalidad, inaugurándolo con un discurso patriótico. Su ejemplo fue seguido por una muchedumbre de Comunes, y el mes de mayo de 1791, vió aparecer á millares estas solemnes plantaciones. Los peligros que corria la patria en el esterior, dieron en aquella época un impulso poderoso al espíritu revolucionario, y despues de mayo de 1792, se contaban en Francia sesenta mil Arboles de la Libertad, segun una relacion del abad Gregoire, á quien se deben varias noticias sobre esta materia. Aun se conservan, aunque en pequeño numero, algunos de estos Arboles.

La revolucion de 1830 ha tenido tambien sus Arboles de la Libertad. En la mayor parte de nuestras ciudades ha flotado la bandera tricolor rodeada de un verde follage; pero casi todos estos Arboles han desaparecido ya, bien mandados cortar violentamente por las autoridades, bien agostándose como la Libertad de que eran emblema. Bajo su sombra se han consumado sangrientas colisiones entre el ejército y los ciudadanos, y el poder ha tenido mas de una vez pretesto ó motivo para reprimir brutalmente á los que intentaban renovar estas plantaciones. De los Arles de 1830 no quedan hoy dia mas que algunos troncos, abandonados aqui y alli, semejantes á esos maderos destrozados que amenudo asoman entre los escombros causados por un temblor de tierra ó un incendio.

Altaroche.

ARCHI-CAMARERO. Destino de palacio, trasportado por Carlos V de Alemania á España, y mas tarde á Italia. En la actualidad no es mas que un titulo de honor.

ARCHI-CANCILLER. Oficio de la corte, cuya creacion asciende en Francia hasta el siglo IX, en tiempo de los emperadores de Occidente, por cuya consideracion lo han conservado sin duda los emperadores de Alemania. Este destino daba al que le ejercia el derecho de firmar los diplomas soberanos antes que los grandes dignatarios, y aun hoy dia le da tambien el primer lugar en casi todas las solemnidades imperiales (V. **CANCILLER**). Habiendo sido en un principio el titulo de Archi-canciller privilegio de ciertas iglesias, hubo tiempos en que le revindicaron los prelados que estaban á su frente. Asi es que los arzobispos de Maguncia y de Colonia se titulaban al mismo tiempo Archi-cancilleres del imperio, el uno para la Alemania, el otro para la Italia, mientras que el arzobispo de Treves se instituia Archi-canciller de las Gaulias y del reino de Arlés. El imperio de Occidente ha sufrido numerosas trasformaciones desde esta division por cancillerias: el emperador de Alemania ya no tiene pretension alguna, á Dios gracias, sobre las Gaulias, ni sobre el reino de Arlés que no existe.

Napoleon revistió tambien su autoridad de un Archi-canciller, que era despues de los príncipes de la sangre el primer magistrado del imperio. Presidia el consejo de Estado y el de ministros en ausencia del emperador. Cambáceres fué el que desempeñó esta dignidad; y el ex-miembro de la Convencion se titulaba entonces el príncipe Archi-canciller, duque de Parma.

Leopardi.

ARCHI-CHAMBELAN. Un oficio de palacio, originario de Alemania, como el de archiduque, con el cual no deja de tener alguna analogia. Corresponde á las funciones de primer ayuda de cámara (V. **CHAMBELAN**). El elector de Brandemburgo era, segun los términos de la Bula de Oro, Archi-chambelan del imperio. Llevaba, por consiguiente, el cetro delante del emperador, y en el festin que seguia á la eleccion, se colocaba á caballo, cerca de sus coelectores, con una servilleta bajo del brazo, una fuente de plata en una mano y un jarron del mismo metal en la otra. Desde que el elector de Brandemburgo se ha declarado rey, han pasado la servilleta, jarra y pa-

langana á las manos del príncipe de Hohenzollern.

LEOPARDI.

ARCHI-DUQUE. Título que pertenece esclusivamente á la casa de Austria. El primero que lo usó fue un arzobispo de Colonia, en el siglo X; y reinando despues en el siglo XV los emperadores Federico III y Maximiliano I le aplicaron á los príncipes de la sangre. En cuanto á los privilegios que consigo lleva, deben haberse perdido muchos necesariamente por efecto de los cambios operados en las últimas guerras que hubo en el imperio. Los Archiduques de Austria tenian, entre otros derechos, el de asistir á todos los consejos relativos á los asuntos del imperio, los cuales no podian decidirse sin su participacion. Esta era una garantía contra los electores, cuya influencia ya no puede temer el emperador en la actualidad. Los Archiduques, ademas, gozaban de la facultad de administrar justicia sin apelacion en sus dominios, y de crear á discrecion condes, barones y caballeros.

LEOPARDI.

ARCHI-MARISCAL. Título unido en otro tiempo á la persona del elector de Sajonia, que por esta cualidad llevaba la espada desnuda delante del emperador. Inmediatamente, despues de la eleccion, el Archi-mariscal montaba á caballo y se dirigia á toda brida hacia un monton de avena puesta en medio de una plaza pública, llenaba con ella una medida de plata y se la entregaba al Vice-Mariscal encargado de llevarla al palacio de la municipalidad. El oficio de Archi-Mariscal era hereditario en la casa de Pappenheim. Ignoramos qué casa ilustre haya heredado las atribuciones del elector de Sajonia, desde que este ha entrado en la categoría de los reyes.

LEOPARDI.

ARCHI-TESORERO. Título concedido en un principio al elector palatino y despues al elector de Baviera, á quien se lo disputó por largo tiempo el elector de Hannover. En el dia de la coronacion del emperador, el Archi-Tesorero le precedia á caballo, ostentando una cajita llena de piezas de oro y plata, que distribuia entre la muchedumbre.

Napoleon tuvo tambien su Archi-Tesorero, cuyas funciones eran poco mas que honoríficas, habiendo concedido esta gracia al ex-tercer cónsul Lebrun. Este dignatario, el primero despues del Archi-canciller, firmaba: el príncipe Archi-Tesorero, duque de Plasencia, y recibia 100,000 francos al año de las arcas públicas.

LEOPARDI.

ARCHIVOS. *Títulos antiguos, cartas y otros papeles importantes; se dice tambien del lugar en donde se conservan esta especie de documentos.*

Todos los gobiernos han contado siempre en el número de sus deberes la conservacion de sus Archivos. Nuestros antepasados, aunque semi-bárbaros, no han descuidado esta importante atencion. Era costumbre de los reyes de las dos primeras razas, confiar la custodia de los Archivos al gran canciller. Se guardaban depositados en el palacio real; el canciller reservaba un ejemplar de cada Ley, Carta ú Ordenanza en su cartera y otra copia se destinaba para la bolsa del rey (*Scrinium*), la cual pasaba á los estantes del real Tesoro. Tambien se enviaban ejemplares á los Archivos eclesiásticos de Lyon, Paris y Metzo. Una carta de Dagoberto exigió este triple depósito, y su observancia siguió por mucho tiempo. Añadiremos que las cartas se depositaban, segun uso, en todos los condados á donde habia de estenderse su efecto.

Los reyes llevaban consigo á todas partes los Archivos del reino, á fin, dice una Ordenanza, de que los mismos guardias destinados para la seguridad de su persona pusiesen tambien á cubierto un tesoro tan precioso.

En los siglos XI y XII no se estendian registros, ni se ponia nada en los Archivos, porque no habia quien supiese escribir, esceptuando los eclesiásticos.

Los Archivos de los tribunales existian en la cabeza de los jueces. Cuando un adversario negaba que se hubiese fallado su litigio, se recurria á los jueces para que lo recordasen. Esta ignorancia, ó si se quiere manejo, esta buena fé, duró por mucho tiempo. Hasta el siglo XIII no se ha pensado en poner algun órden en las órdenes emanadas de la Corona y en los decretos promulgados por el Parlamento.

Engrosado con el trascurso de los siglos, enriquecido con una multitud de piezas nuevas, con la revolucion y el imperio, el depósito de los Archivos se guarda hoy dia en el *Hotel Soubise*, cuya adquisicion hizo el Estado en 1808. Se divide en seis secciones: legislativa, administrativa, histórica, topográfica, señorial y judicial.

La primera seccion comprende la coleccion de leyes, las actas de las Asambleas nacionales, y los papeles de las comisiones y diputaciones, nombradas para toda clase de asuntos. Se compone de cerca de 7,000 legajos.

La seccion administrativa abraza todos los papeles relativos á la administracion general del reino, al gobierno, á la casa del rey, á las administraciones especiales y locales, y sobre todo la coleccion de los decretos del consejo desde 1595 hasta 1791. Consta de 40,000 legajos.

La seccion histórica comprende un precioso tesoro de cartas y actas de los reyes de Francia, remontando el mas antiguo de estos documentos al año de 620, que aparece firmado por **S. ELOY**; tambien los monumentos eclesiásticos, las piezas relativas á las órdenes militares y religiosas, á la instruccion pública; las genealogías, etc.; total 5,436 legajos y una bellísima coleccion de retratos de hombres célebres. Esta seccion posee tambien el armario de hierro donde se han encerrado los sellos y bulas de oro, las llaves de la Bastilla, las de Namur enviadas á Luis XIV; los libros encarnados de Versalles en que Luis XV y XVI apuntaban sus gastos secretos en especial las sumas entregadas á los espías en las cortes estranjeras; los testamentos de Luis XVI y María Antonieta; el diario de Luis XVI; tratados, medallas, el troquel de la medalla del juramento del Juego de la pelota; los modelos del metro y gramo; monedas, cartas de Napoleon, etc.

—La seccion topográfica abraza 4,616 articulos, à saber: cartas geográficas, hidrográficas, astronómicas, históricas, planos, memorias de estadística, etc. Las cartas originales de los departamentos firmadas por comisarios nombrados para establecer sus límites, son una de las mas notables curiosidades de esta seccion.

—La seccion señorial encierra 26,000 legajos todo lo que proviene de la Cámara de los Condes, los títulos dominicales, los títulos especiales de los dominios de los príncipes, los títulos de los bienes de las comunidades religiosas, los papeles del secuestro, esto es, los confiscados á los emigrados.

—La seccion judicial, actualmente en la Sainte Chapelle, contiene en 63,000 legajos las actas de la gran Chancillería y de los Consejos, del Parlamento de Paris, del Chatelet, de las diversas córtes y jurisdicciones de los tribunales criminales estraordinarios. Actualmente se estan construyendo en el *Hotel Soubise* nuevos departamentos para colocar en ellos esta seccion.

El primer director de los Archivos ha sido Mr. Camus, muerto en 1804. Su sucesor fué Mr. Daunon, reemplazado en 1816 por Mr. Delan, y repuesto despues de 1830.

FEYSSIER.

Cuando la península estaba dividida en tercios, cada uno de estos tenia sus Archivos y su modo de conservarlos: y como al verificarse la union quedaron vigentes los fueros y las administraciones especiales en gran parte, los Archivos siguieron en la misma forma, siendo notables bajo este aspecto los de Barcelona, Pamplona y Valencia.

Ademas, cada corporacion, cada consejo, y cada oficina de alguna importancia, mantuvo su Archivo; pero sin sujecion á leyes generales, dirigido solo por disposiciones especiales.

Mucho debe la humanidad á estos preciosos tesoros. No existiendo ni régimen, ni prevencion ninguna obligatoria para la conservacion de los actos escriturados del gobierno ó de las autoridades, los Archivos oficiales eran los gabinetes de las personas que desempeñaban altos oficios públicos, sus armarios, y tal vez su sola memoria.

Hasta el siglo XV no se apercibió el gobierno de la necesidad de recoger y de preservar de los hazares ordinarios con precauciones especiales, los papeles en que constaban sus actos mas importantes, cuya memoria era preciso legar á la posteridad para su ilustracion y para su régimen. Primero el Alcázar de Segovia y despues la fortaleza de Simancas, fueron destinadas á servir de Archivos públicos á las órdenes de la autoridad suprema del Estado. Pero la distancia de estos puntos del centro de la autoridad, la falta de organizacion de empleados y de oficinas que destinadas á la copia y custodia de todos los documentos importantes, la complicacion de la administracion subdividida en consejos, cámaras, chancillerías, etc., etc.; hizo que dichos Archivos, aun el de Simancas, tan famoso, se quedasen muy atrás de la marcha del gobierno cuya rapidez les era imposible seguir, convirtiéndose en fin en Archivos puramente históricos y muy incompletos. Con el tiempo solo se remitian á Simancas los papeles menos importantes.

En los tiempos de ignorancia y de desórden de la edad media, la custodia de los papeles importantes estaba esclusivamente confiada al interés particular de las familias, de las ciudades ó de las corporaciones á quienes eran provechosos: ya la curiosidad ó espíritu literario de algunos sugetos, ó de algunos cuerpos ó comunidades. Los monasterios salvaron ricos manuscritos de la borrasca que corrieron entonces todos los elementos del saber.

La legislacion de Indias ha sido en esta como en otras materias mas previsora y mas acertada que la legislacion general de España. En el Archivo del consejo de Indias, encargado á un consejero, al secretario mas antiguo y á algunos subalternos, se copiaban y conservaban, ademas de las determinaciones oficiales tocantes á su negociado, cartas de derroteros, mapas, relaciones de viajes, memorias y libros manuscritos é impresos importantes al conocimiento de la situacion, industrias, necesidades, y de los dominios de Ultramar. Las audiencias sostenian tambien allí sus Archivos conservados con precauciones uniformes, y últimamente en los regimientos y concejos debian hallarse asi mismo establecidos y custodiados con tres llaves, en poder del alcalde mayor, de un regidor y de un escribano.

En la legislacion de la península ha faltado siempre regularidad acerca de Archivos, sin negar por esto que se hayan publicado alguna vez disposiciones muy convenientes, sobre todo en lo que concierne á los protocolos de los escribanos, aunque por falta de sistema y de perseverancia han dejado de producir todos sus resultados. Puede afirmarse que por regla general nuestros gobiernos han mirado con abandono el arreglo y conservacion de los archivos, sea por desconocer su importancia, sea por dificultades propias de las penosas circunstancias porque han atravesado.

Seriamos injustos si dejásemos de reseñar los esfuerzos que se han hecho durante los dos últimos años para remediar esta falta de tantos siglos Con el fin de proceder al reconocimiento de los Archivos del Reino, de clasificar los tesoros que encierran, de aprovecharlos en obsequio de la administracion y de la instruccion pública, de proveer, en fin á su conservacion con precauciones regulares y estables se creó en 5 de noviembre de 1847 una junta superior directiva de Archivos, situada en la córte y presidida por el ministro de Gracia y Justicia, instituyéndose á la vez juntas de partido, de provincia y de distrito subordinadas por el órden gerárquico que manifiestan estas palabras. La junta superior directiva fué reemplazada por una direccion general de Archivos de España y Ultramar, compuesta de un director y siete vocales ordinarios con voto consultivo en virtud de Real decreto de 1.° de diciembre de 1848 Dióscle un reglamento en 3 de Mayo de 49, bajo cuyas disposiciones ha empezado á funcionar. Tambien se hallan constituidas ya en su mayor parte si no en su totalidad las direcciones subalternas.

La primera señal de vida que ha dado la direccion general, es una circular de 3 de julio

de 1849, encargando la formacion de estados á las juntas ó direcciones de distritos.

Hallamos en la organizacion de la administracion dos faltas. Consiste la una en no haber considerado de bastante importancia esta materia para hacerla objeto de una ley. Si el elemento legislativo hubiera concurrido á esta grande reforma, estaria mas autorizada á los ojos del público y de los mismos empleados, ofreceria mas garantías de perfeccion, y prometeria mas estabilidad. Ya hemos observado que en menos de un año ha padecido una revolucion, sustituyendo una organizacion con otra enteramente distinta.

El otro defecto consiste en no haber dado á la administracion de los Archivos una existencia mas propia, confiándola á funcionarios que descuidaran con el tiempo esta ocupacion menos urgente que las demas de su ministerio. ¡Dios quiera que á la larga estas circunstancias no dejen burladas las esperanzas del gobierno.

=* * *

ARCONTE. Muerto Codro, rey de Atenas, pensaron los atenienses con fundamento, que su noble abnegacion de ninguna manera garantizaba las virtudes de su sucesor, y abolieron la monarquía. Reemplazóse esta institucion con magistrados, llamados Arcontes, palabra derivada del griego, que significa comandante ó gobernador, los cuales en su principio eran hereditarios. Medon, hijo de Codro, y el primero de ellos, tuvo doce sucesores de su raza. Pero mas adelante, juzgando los atenienses que seria prudente limitar la duracion de aquella dignidad, nombraron á los Arcontes por diez años y despues de otros sesenta, quedaron, por fin sus cargos reducidos á la cualidad de anuales. Los Arcontes eran nueve. El primero que se apellidaba *Eponymo*, tenia por una de sus primeras funciones, velar por las cosas sagradas. Durante el año de su administracion todos los negocios de importancia se despachaban en su nombre. El segundo, apellidado *Rey*, presidia la celebracion de las fiestas, y tenia ademas jurisdiccion civil y criminal. El tercero, el *Polemarca*, estaba al frente de los asuntos militares. Los otros seis Arcontes tenian el título comun de *Thesmothetes* y formaban un tribunal de policia. Todos estos magistrados estaban exentos de los impuestos que se exigian para la conservacion de los ejércitos. Al terminar sus funciones entraban de derecho en el Areopago.

E. Duclerc.

ARCO DE TRIUNFO Ó ARCO TRIUNFAL. Monumento formado de grandes pórticos, colocado á la entrada de las ciudades, sobre puentes, calles, ó caminos públicos para consagrar la gloria de un héroe, ó el recuerdo de algun acontecimiento memorable. Los antiguos lo elevaban con frecuencia en honor de los dioses á los cuales se asociaban los mortales.

El Arco de Triunfo es un pensamiento enteramente romano y una idea altamente política. Roma aspiraba á conquistar el mundo, y el primer cuidado de los que la gobernaban era sostener y escitar el espíritu militar, á cuyo fin se instituyó el triunfo que honraba al vencedor en lo presente, y se elevaron monumentos para legar su gloria al porvenir. De aquí ha nacido la arquitectura triunfal. Los primeros Arcos construidos bajo la república eran de una simplicidad estrema: su forma era un semicírculo, y por eso se les llamaba *fornix*.

Si nos remontamos hasta la mas alta antigüedad, encontraremos el pensamiento del triunfo revelado en formas demasiado sencillas para poder figurar en los dominios del arte.

Solamente entre los romanos es donde debemos estudiar estas consagraciones. Entre los arcos que aun se conservan en Francia, existe uno en Saint-Remy, cuyas esculturas representan batallas llenas de animacion. En el friso hay varios niños galos, suspendidos del cuello por guirnaldas, puestos allí sin duda en conmemoracion de la venganza del vencedor. ¡Ejemplo doloroso de las crueldades que acompañan á las conquistas egoistas! Los límites estrechos de este artículo nos obligan á pasar en silencio, para poder llegar pronto á los monumentos mas inmediatos á nuestra época, los numerosos vestigios de estas construcciones, que yacen esparcidos por casi todas las partes del globo. ¡Ruinas admirables que atestiguan el colosal poder de los romanos!

El Arco de Triunfo de la Porte-Saint-Denis está ornado de dos bajo relieves, uno representando el paso del Rhin á Jolhuis, y el otro la toma de Maëstricht en 1673. Nos es imposible, sin una inscripcion, adivinar lo que hacian allí los franceses vestidos á la romana. Por un contrasentido inesplicable se han adaptado á este Arco dos pirámides cargadas de trofeos de armas; y todos sabemos que las pirámides se reservan generalmente para los monumentos fúnebres.

El Arco de la Porte-Saint-Martin es mas inferior. El estilo de sus bajo-relieves hace resaltar el mal efecto de su distribucion.

Considerados artísticamente, estos arcos llevan en sí el sello de aquella época de jactanciosa hinchazon, llamada la época del gran rey, en que querian hacer consistir la grandeza en las dimensiones.

Cuando, con la historia en la mano, se registran los archivos de la miseria y servidumbre del pueblo francés, nadie debe estrañarse del reducido número de Arcos de Triunfo erigidos en nuestra patria. ¡Quién osaria perpetrar el recuerdo de tantas matanzas monárquicas! ¿Cómo legar á la posteridad el triunfo de Carlos IX, asesinando su pueblo á escopetazos? ¿Quién la entrada de Enrique IV, en su buena ciudad de Paris, sobre los cadáveres que sus soldados sepultaban precipitándolos en el Sena? ¿Quién las historias de Luis XIV en las *revenues*? Quién la revocacion del edicto de Nantes, que obligó á la porcion mas ilustre de la Francia, á fin de huir del cadalso, á llevar al estranjero su ciencia y sus caudales?... Un resto de pudor ha impedido á estos déspotas eternizar con la estatuaria unas páginas tan sangrientas. Toda su vanidad se cifraba en construir esos soberbios castillos erigidos con la riqueza del pueblo, y en ostentar por todos sus ángulos sus resplandecientes blasones.

Pero un dia vendrá en que se abran camino los

grandes pensamientos monumentales. Entonces las naciones sabrán recompensar dignamente á los hombres que hayan trabajado en su emancipacion é impulsado los progresos del espíritu humano. Entonces no se edificarán otros monumentos que los que, votados por la voluntad de los ciudadanos, ostenten esta inscripcion sobre su base: *Recompensa nacional*. Entonces los artistas que, bajo la férula del despotismo trabajaban, si podemos decirlo, maniatados, podrán consagrarse á las sublimes y grandes inspiraciones que solo nacen bajo el sol de la libertad. Lo bello será verdaderamente bello, porque será útil.

Bonaparte, soldado de fortuna, que, á pesar de todo su génio, no ha comprendido que estaba destinado á desempeñar un papel único en la historia, que empuñando en su poderosa mano la antorcha de la civilizacion, se ha rebajado hasta la altura de un trono, Bonaparte no ha sabido encontrar en ninguna parte la verdadera grandeza.

El hizo elevar el Arco del Carrousel, sobre el cual habia ideado colocar su estátua. Por un remordimiento político, dió la órden de retirarla veinte y cuatro horas despues de haber sido puesta. Habia hecho asimismo coronar la columna Vendome con su imágen imperial.

El Arco de *l' Etoile* se comenzó con una actividad suma. En 1810, adoptó Napoleon el plan de M. Raymond, modificado por Mr. Chalgrin, al cual reemplazó mas tarde Mr. Goust. Los desastrosos acontecimientos producidos por el incauto orgullo del déspota, suspendieron estos trabajos. En 1823, Mr. Huyot recibió de Luis XVIII la órden de disponer, para festejar las fáciles victorias del duque de Angulema, el Arco destinado á las grandes batallas del imperio. Pero el carácter descontentadizo de la Francia no quiso consentir una gracia tan estúpida.—La revolucion de 1830 encargó á Mr. Blouet la continuacion de este monumento, y como aquella insurreccion habia sido hecha por un pueblo, cuyo corazon tiende siempre al recuerdo de las grandes hazañas de la República, inspiradas por el amor de la libertad, se ha cuidado de lisonjear sus nobles simpatías, consagrándolo á la gloria de nuestras guerras revolucionarias.

Mas como el pensamiento político que dirige á la Francia desde 1830 acá, es servilmente hipócrita, tratóse de mezclar las victorias del imperio con las de la República: se esperaba empañar las segundas con el brillo de las primeras.

¿Qué relacion podian, pues, tener entre sí dos épocas tan diferentes? Los republicanos pelearon por la manumision de los pueblos y el aniquilamiento de los tronos; los imperiales para levantar otros nuevos y servir á la ambicion del hijo parricida de la revolucion. Los unos eran, antes que nada, ciudadanos; los otros, á quienes su general de Italia llamaba, antes que todo, *soldados*, probaron en mas de una ocasion que sabian colocar la gloria de la milicia encima del bienestar de su patria.

En el frontis del Arco, mirando á las Tullerías, habia de representar Mr. Rude el canto de la *Partida*; esta era la inmortal y entusiasta *Marsellesa*! Se compone de un grupo de seis á siete figuras en el acto de emprender la marcha y preparando las armas. El conjunto está coronado por una figura de mujer lanzando el grito de guerra. Mr. Cortot ha representado el triunfo del imperio. Napoleon ocupa el centro de este grupo; una ciudad vencida se arrodilla á sus piés, la historia le ciñe una diadema, y la victoria, *con la espada vuelta hácia él*, consigna sus altos hechos. En los dos grupos que dan cara á Neuilly, Mr. Etex estaba encargado de representar 1814 y 1815. 1814 está simbolizado por la resistencia. Los ejércitos son vencidos. Un caballero, último resto de aquellas ilustres cohortes que han conducido nuestras banderas hasta el último confin del mundo, cae herido de su caballo. Otro soldado saca la espada, presenta la punta al enemigo y proteje á los ancianos, las mujeres y los niños que le rodean. El génio del porvenir, tan preñado ¡ay! de amargas decepciones, se cierne por encima de sus cabezas.

En otro grupo, el guerrero envaina su espada. Su único pensamiento es la suerte que el destino reserva á la familia que trabaja á su lado. Se consagra á la agricultura, y espera el instante de volver á tomar las armas para purgar el suelo de su patria de las impurezas de la invasion.

Minerva corona este grupo, y da á las artes las seguridades de la paz. ¡Como si una paz vergonzosa no marchitase el génio de los artistas!

Como pensamiento político no podemos menos de aplaudir el mérito de estas dos composiciones.

Aunque no entremos en observaciones críticas sobre el mérito de las esculturas que decoran este monumento, no podemos dejar de consignar aquí algunas ideas sobre el partido tomado por los estatuarios, con respecto á los trajes que, segun nosotros, deben servir para precisar una época, y los cuales serán para nuestros hijos una especie de escritura en que debemos leer, como si fuesen gloriosos archivos.

Por ejemplo, en la *Partida*, único rincon reservado á la sublime era republicana, único asunto revestido de pureza, porque los otros representan al hombre que ha sustituido á la nacion, ó recuerdan los desastres ocasionados por sus locuras; en la *Partida*, decimos, el uniforme republicano del ciudadano-soldado que se alista á los acentos de la Marsellesa para rechazar á los enemigos, no hubiera producido un efecto menos agradable que los ropajes con que el artista ha vestido sus figuras y de los cuales es imposible determinar la época y el país.

Lo mismo sucede con los soldados de M. Etex.

Nosotros no somos partidarios de la supresion total de las figuras alegóricas que, ligadas convenientemente á los asuntos históricos, dan vigor al pensamiento, y permiten que el artista hable poéticamente al pueblo, que sabe comprender, mejor de lo que se piensa, los sentimientos elevados.

Si se las diera, ya por un carácter en la forma, ya por accesorios bien comprendidos, una fisonomía de actualidad, se podria emplearlas con buen éxito.

¿Se cree, por ejemplo, que el pueblo no admi-

raria las aptitudes sublimes de la tripulacion del Vengador, si viese reproducido en una proporcion colosal y en medio de una plaza pública, este noble navío próximo á ser devorado por las olas, y en seguida sobre este teatro de abnegacion, casi sin ejemplo en la historia, la libertad vestida con su blusa popular, armada de su fusil y apretando contra su corazon la bandera nacional? Alegoria semejante conmoveria necesariamente las fibras populares, que permanecen insensibles ante esas estátuas de madera cuya vulgar representacion parece perseguirnos donde quiera con su incesante despotismo. La libertad que ha emancipado á la Grecia del yugo de los Persas, se levantó perfectamente armada de la tumba de las Termópilas.

Por lo que respecta á la arquitectura, pensamos que la arquitectura moderna está aun por crear. ¿No podrian inspirar á nuestros arquitectos para ornar los Arcos de Triunfo con la colocacion tan pintoresca que tienen las armas en nuestros arsenales, y hacer asi una feliz alianza de su arte con las armas en bronce de nuestros dias?

El Arco de *l' Etoile*, tal como existe, arrebata las simpatías de todos los corazones franceses. Todos aquellos nombres esculpidos en la piedra impresionan agradablemente. Sin embargo la poco afortunada eleccion de algunos, hace subir el rubor á la frente, y despreciar el pensamiento culpable que mandó inscribir el nombre de Dumouriez, y el de otros traidores, dejando en el olvido el insigne nombre de Carnot, uno de los gigantes de esta era colosal, durante la cual, como ilustre miembro del Comité de salud pública, organizó la victoria, dirijiendo desde su gabinete los catorce ejércitos que vencieron los desesperados esfuerzos de los reyes coaligados contra la Francia revolucionaria; de ese Carnot, cuya noble vida inspiró tan hermosas páginas á nuestro célebre amigo Arago.

Pero nos consolamos de esta innoble y voluntaria omision, considerando que el dia en que la Francia se haga otra vez digna de sus tiempos heróicos, reparará este vergonzoso olvido. Entonces será cuando otra generacion, que no haya degenerado de las tradiciones republicanas de sus padres, llevará á cabo la conclusion del gran monumento filosófico empezado en 1793 (1).

Se ha discutido largamente sobre la eleccion de un asunto para rematar el Arco de la Estrella. Ahora se hace indispensable renunciar á los carros triunfales, porque los vencedores ya no reciben sus ovaciones sobre ellos. Nosotros desearamos ver coronado este monumento por uno de los bellos pensamientos que la Convencion nacional votaba por aclamacion en sus inmortales sesiones.

Uno de sus miembros, Luis David, propuso un dia reemplazar la estátua de Enrique IV (rey libertino que hizo derramar la sangre de sus súbditos, y cuya gloria gubernamental pertenece de derecho á su ministro Sully), por otra estatua de cincuenta pies de altura, representando el pueblo, joven, hermoso y robusto, con una maza en una mano y en la otra una corona de encina. Sobre su frente habia de escribirse *Genio*, sobre su pecho *Valor* y sobre sus brazos *Trabajo*.

¿No seria esta imágen una conclusion digna del monumento erijido á las victorias de la que ha sido gran nacion, y un noble pedestal ese arco de este pueblo que gana las batallas al precio de su sangre?

DAVID (d' Angers).

(1) Se nos acaba de decir que tambien el nombre de Carnot está grabado sobre una de las piedras del Arco, pero en un punto tan poco visible, y entre nombres tan oscuros, que no es estraño se haya escapado á nuestras miradas, y á las de otros muchos que como nosotros se indignaban de tal omision, y se indignan todavia del tortuoso justo medio de que se han valido para inscribir este inmortal apellido.

AREOPAGO. Tribunal de Atenas, el mas famoso de la antigüedad. Cecrops ó Cranaus, fundador de esta institucion judicial, la importó á la Grecia de los egipcios, que fueron los padres de su civilizacion. Los buenos tiempos del Areópago no abrazan mas que un periodo de cien años, desde Solon á Pericles: el primero, que le restableció: el segundo, que le humilló y envileció: cuando la corrupcion de las costumbres se fue infiltrando en la república, nada pudo impedir la decadencia del Areópago. Un autor del último siglo, á quien una posteridad ingrata ó descuidada ha dejado de clasificar segun su mérito, Bartelemy, decia, que la institucion del Areópago era demasiado grande para subsistir por mucho tiempo. Aunque en general toda obra humana tiende á dejenerar naturalmente, hay algo de inexacto en lo absoluto de la proposicion. El Areópago era una institucion aristócratica; para entrar en él se exijian dos condiciones, nacimiento y fortuna; el número de sus miembros era ilimitado, y su dignidad perpétua. La eleccion hubiera podido contravalancear estos inconvenientes; pero los Areopagitas se escojian de entre las filas de la magistratura. Los Arcontes, como ya hemos visto, pasaban al Areópago de derecho, á la espiracion de sus funciones. La jurisdiccion de este tribunal no reconocia límites: todos los crímenes, todos los vicios, todos los abusos, el asesinato, el envenenamiento, el robo, los incendios, el libertinaje, eran hechos en que debia entender el Areópago. Su autoridad se estendia hasta el círculo de los negocios públicos. Encargado de la guarda de las leyes, de la observancia de la constitucion, del sistema religioso, dominaba las conciencias y esclavizaba los espíritus; en una palabra, ejercia el poder absoluto. Asi es que, á pesar de la virtud clásica de los Areópagitas, á pesar de su sabiduria, la perfeccion de sus juicios y el respeto que inspiraban á todos los ciudadanos, el Areópago sufrió la suerte de todos los cuerpos aristocráticos; la tradicion llegó á ser la ley de sus juicios y fallos, y estacionado en medio del movimiento general, sintió que el prestigio moral que constituia su fuerza iba debilitándose hasta estinguirse poco á poco.

E. DUCLERC.

ARGEL, ARGELIA. Despues de la caida de Cartago, esta parte de Africa que forma la regencia de Argel, habia perdido mucho de su importancia política. Sucesivamente invadida y conquistada por los romanos, por los vándalos, y en fin por los árabes, quedaba aislada del movimiento general de la civilizacion que se mostra-

ba en Occidente. Y ya la especie de república militar fundada en 1516 por los hermanos Arond y Kaïred-din, ya su turbulenta milicia, sus revoluciones intestinas, su singular organizacion provoquen hasta cierto punto las investigaciones del historiador y del publicista, la Argelia ha sido hasta estos últimos tiempos para la política europea como si no hubiese existido.

Pero los acontecimientos de este siglo han cambiado completamente esta situacion.

Espongamos rápidamente los hechos:

Todo el mundo sabe á qué estado de envilecimiento habian reducido los Argelinos la mayor parte de las potencias comerciales, cuando lord Exmouth atacó sus guaridas, destruyó su marina y exigió de ellos no solamente la libertad de todos sus esclavos, sino tambien la abolicion de la esclavitud de los cristianos. No obstante, seis años despues la insolencia de estos piratas demostró que todas las lecciones eran inútiles.

Estaba reservado para la nueva Francia el concluir con estos bárbaros que Cárlos V, Luis XIV y la Inglaterra no habian abatido. Una discusion de interés entre el gobierno francés y la regencia concluyó por producir la guerra. El dey tenia 5,000 genízaros, mas de 5,000 colouglis ó hijos de turcos: los beys de Oran, de Titeri y de Constantina, sus lugartenientes, reunian mas de 15,000 caballeros árabes; Tusscin no carecia ni de artillería, ni de municiones, ni de víveres, y el tesoro en donde se acumulaban los tributos de África y Europa contenia sesenta millones. Pero Argel estaba en la impotencia de resistir un ejército que les atacaba por tierra, y los franceses se hicieron dueños de su territorio en 5 de julio de 1830.

Despues de la revolucion de los tres dias, Mr. de Bourmont no podia continuar en el mando: el general Claurel fue nombrado gobernador general, desplegando mas actividad que inteligencia para someter la Argelia. En febrero de 1831 fué reemplazado por el general Berthezene, al cual sucedió Savary, duque de Rovigo: este murió bien presto, y el general Voirol fue nombrado gobernador interinamente. Sin embargo, Bougie y Bones habian sido ocupadas: se habia tomado á Beilick de Brom, donde los esfuerzos del general Royer comprimieron á Abd-el Kader que mas tarde abusando de la escesiva confianza del general Desmichels, sentó las bases de su poder. A fines de 1834 el conde de Erlou llegó á Argel: íntegro y esperimentado habria hecho el bien si hubiese tenido tiempo: á su pesar marchó el intrépido general Trezel con fuerzas insuficientes contra Abd-el-Kader, violador de las convenciones hechas con Mr. Desminchels. El mariscal Claurel volvió á África en agosto de 1835: sus espediciones de Mascara y de Hemcen no tuvieron resultado alguno: la última dió lugar á violentas exacciones: atacó á Costantina en una estacion muy avanzada con medios muy escasos y se desgració. El general Bugeaud, que habia batido á Abd-el-Kader en 1836, fue enviado de nuevo contra él: se esperaba la ruina total de este audaz aventurero, cuando se supo que por un tratado, aislando nuestras plazas Mr. Bougeaud, dejaba las estrechas fronteras de las posesiones francesas á merced del enemigo. La indignacion pública impidió que se concluyese un tratado semejante con Achmet, bey de Constantina, y forzó al gobierno á reparar el revés del año precedente. Desde el 13 de diciembre de 1837 Constantina pertenece á la Francia; los trabajos de las comunicaciones y del fondeadero de Kora aumentan las ventajas de la posesion de esta villa que, por otra parte, abre nuevas vias al comercio del interior de África.

Sin embargo, el África ha sido hasta aquí una carga onerosa: se han gastado sumas inmensas inútilmente; los soldados franceses han perecido allí frecuentemente sin ventajas para la patria; el agiotaje, la usura, el tráfico de las tierras han aniquilado el comercio y la agricultura; se han cometido faltas enormes; la administracion ha carecido de verdad; todo se ha hecho de una manera desagradable para la nacion.

Los cambios perpétuos (¿quién lo creeria? Argel está en el noveno virey); la incertidumbre permanente han impedido durante ocho años el desarrollo, la consolidacion del poder francés y los progresos de la civilizacion en África; esta tierra prometida de los proveedores, de los intrigantes de toda especie, no parece haber sido conquistada sino para enriquecer á algunos individuos: la administracion ha sido muchas veces inferior á la de los turcos. Se ha creado un soberano árabe allí donde no existian mas que tribus sin lazo alguno.

No obstante y este es un gran resultado, la conservacion de la Argelia no se discute ya. La opinion pública ha resuelto esta cuestion de honor y de interés nacional. Que la restauracion haya ó no prometido abandonar esta conquista, el pueblo que la ha pagado con su sangre y con su oro no la abandonará.

En las circunstancias en que se hallan la Europa y el Oriente, la posesion de una parte del litoral mediterráneo, tan cercano á la Francia, es para ella de la mayor importancia política. El mediterráneo, centro del antiguo mundo, debe ser el teatro de la lucha que se prepara entre el Norte y el Mediodia: la Argelia será para la Francia un punto de apoyo formidable: en sus radas hallará el equivalente de Malta y de Sevastopol. Refutar esta objecion que la Argelia seria un embarazo en caso de guerra marítima, seria tomarse un trabajo inútil. Pero no es esta la única objecion que se ha hecho á la conservacion y colonizacion de la Argelia.

Le ha sido aplicado el ejemplo de las *colonias pobladas de esclavos*.—Ella no lo es.—El cargo de *no haber sabido jamás colonizar*, debe dirigirse, no á los franceses, sino á sus gobiernos, que en efecto, jamás han seguido largo tiempo la misma idea, cuando en otros paises es inmutable. En fin, segun algunos escritores, la *Argelia es un pais mal sano*: y las enfermedades que han diezmado las tropas se esplican por las privaciones de todos géneros que han soportado á pesar de un presupuesto monstruoso,—*que no es posible someter los indígenas sino esterminándolos*: asercion absurda, pues que tribus enteras se

muestran aliadas fieles, y que el número de los auxiliares árabes creceria considerablemente sin la impericia de los gobernadores.—No hay posibilidad, se añade, de cultivar las tierras, porque el cultivador precisa tener *el fusil en la mano*.—La esperiencia prueba lo contrario. Ademas, es evidente que cuanto mas se multipliquen los cultivadores, mas facil será la defensa.

La colonia ha seguido ya hasta cierto punto el movimiento general. Se han establecido cerca de 20,000 europeos en la regencia: la capital se ha convertido en una villa francesa: se trabaja en los puertos y en los caminos: el fanatismo desaparece: el comercio ha alcanzado un movimiento de 3.900,000 francos: la navegacion emplea 3,400 buques: se cultivan 9,000 hectares de tierra, y en esos campos fertiles trabajan para la Francia mas de 4,000 indígenas el olivo, el moral, el tabaco, que unidos á los cereales y á los rebaños, pueden bastar un dia para el consumo de la madre patria. Los ingresos del Tesoro público son sobre 4.000,000 de francos: los gastos que ascienden á 19.000,000 de francos, es de creer que en un tiempo no muy lejano sean ventajosamente reproductivos. Tal es el presente, el porvenir depende de la marcha que se adopte. Es menester que se tienda á fundar una verdadera potencia por un sistema de establecimientos progresivos de colonizacion agrícola, y no por espediciones militares sin objeto. El islamismo no es un obstáculo insuperable: la esperiencia lo demuestra: musulmanes y cristianos podrán aproximarse sin hacerse la guerra, cuando el gobierno justo y firme con todos sepa castigar los escesos de los fanáticos y contener el celo imprudente de los convertidores. El tiempo hará lo demas y ya la generacion que se educa entre los moros difiere enormemente de sus padres. En los campos la poblacion indígena es muy escasa en comparacion de la que el pais puede sostener.

El comercio de la India vuelve á tomar su ruta por Egipto: el comercio del Africa septentrional pertenece á la Francia. Independientemente de estas consideraciones, la destruccion de la piratería es un beneficio para la cristiandad y una gloria para la nacion.

Apesar de cuanto se ha escrito sobre las colonias, no se ha examinado bastantemente si una potencia marítima puede renunciar á las suyas: es una cuestion análoga á la de los ejércitos permanentes. Tampoco se han tenido en cuenta las particulares ventajas de una colonia que ofrece trabajo, espacio y tierras á esa numerosa clase que la organizacion actual de la propiedad y de la industria priva de toda clase de recursos.

PELLION.

ARGENTINA (REPÚBLICA). País considerable de la América meridional, formado de la antigua provincia española del rio de la Plata, asi llamado por el inmenso rio que la atraviesa. Confina al Norte con el imperio del Brasil y el Perú: al Oeste con la cadena de los Andes que la separa de Chile; al Oeste con el Paraguay, el Uruguay y la república de este nombre. Esta gran estension de 118,000 leguas cuadradas (cuatro veces mayor que la de la Francia) solo contiene 2.000,000 de habitantes, comprendiendo los indígenas con los cuales los hispano-americanos están casi siempre en guerra.

Esta nacion se divide en catorce provincias, que toman el nombre de la capital. 1.ª Buenos-Aires.—2.ª Entre-rios.—3.ª Corrientes.—4.ª Santa-Fé.—5.ª Córdoba.—6.ª Santiago del Estero.—7.ª Tucuman.—8.ª Salta. 9.ª Jujui.—10. Catamarca.—11. Rioja.—12. San Juan.—13. San Luis.—14. Mendoza.

El suelo de la república Argentina es notable por su uniformidad, pues en lo general presenta una llanura inmensa, cortada únicamente al Oeste por algunas ramificaciones de las montañas del Perú y de los Andes. Esta llanura que empieza á las seis leguas de Buenos-Aires, tiene de largo y ancho unas trescientas leguas, y en su recinto un solo rio, el Angualarta, y una sola ciudad, Rioja. Por estos desiertos es por donde vagan sin abrigo y sin dueño, millones de bueyes y caballos, cuya esplotacion es el principal ramo del comercio de la república. El pais de Tucuman presenta condiciones análogas. Hácia los Andes hay numerosas minas de oro y plata que podrian dar grandes productos si se beneficiasen convenientemente.

Los indígenas que aun existen en gran número, ó son nómades ó pastores, ó bien viven sujetos á los españoles y agricultores. La poblacion se compone de una infinidad de castas, predominando el número de los mestizos. Se dedica al comercio en Buenos-Aires, Corrientes y Mendoza, y en el interior á la caza y al comercio del ganado. Tucuman presenta el cuadro de un pueblo pacífico, consagrado esclusivamente á sus rebaños. La provincia de Corrientes ofrece á la vista los restos de tribus indias, reunidas y civilizadas en otro tiempo por los jesuitas. Al rededor de Buenos-Aires la poblacion de los campos lleva el nombre de Gauchos: deja ver el deplorable espectáculo del hombre civilizado, sumido de nuevo en el estado salvaje. El hábito de la caza y el de degollar los bueyes imprime á los Gauchos costumbres feroces. Ellos son los que las mas de las veces han turbado la tranquilidad de la república.

La gran estension de la república Argentina hace que su clima sea muy variado, y suministra una rica multitud de productos preciosos para la esportacion; el cacao, la quina, la vainilla, el cautchu ó goma elástica, el tabaco y sobre todo los cueros y las carnes saladas y acecinadas. En cambio recibe de Europa una infinidad de manufacturas, llevadas principalmente de Inglaterra y Francia. En 1835 se contaban domiciliados en esta nacion 4,000 franceses y otros tantos ingleses; el comercio iba tomando una actividad asombrosa, hasta que los acontecimientos que desde esta época han trastornado la república movieron á huir á los estranjeros cuya industria y laboriosidad vivificaba el pais. La pretension de naturalizar al cabo de tres años á todos los que fuesen á residir en el territorio y por consiguiente de sustraerlos á la proteccion oficial de los agentes consulares de su patria, para someterlos al capricho y bárbaro despotismo de todos los jefes militares que se suceden con tanta rapidez como violencia en este in-

feliz pueblo entregado á la anarquía, ha disgustado y hecho alejar de él á los hombres mas emprendedores.

Las provincias del Rio de la Plata componian parte de las vastas posesiones que los españoles tenian en América. En 1816 un congreso declaró su independencia, que fué definitivamente asegurada en 1817 con la batalla de Chacabuco, ganada por el general San Martin, á la cabeza de 4,000 insurgentes. Al mismo tiempo, aprovechándose el Brasil de los embarazos de Buenos Aires, se apoderó de la Banda Oriental que tiempo hacia codiciaba, y que ahora forma la República del Uruguay. La anarquía ha sido la heredera de estas luchas. La reunion en congreso de los representantes de todas las provincias; y la constitucion de la República Argentina en 1826 y la del Uruguay en 1828, consiguieron dar á estos desventurados paises una tranquilidad que por desgracia ha sido de poca duracion. El valor ostentado por los argentinos en sus guerras con la Metrópoli y el Brasil, habia puesto en juego todas las ambiciones, y removido profundamente la poblacion inculta y bárbara de las provincias. La constitucion unitaria de que Buenos-Aires era centro, y que era la única que podia mantener el orden, fué atacada por los federalistas que querian establecer catorce repúblicas en lugar de una sola; desde 1829 volvió á encenderse la lucha intestina, los federalistas atacaron á los unitarios, y el presidente Lallave se vió obligado á renunciar sus poderes. La guerra continuó en 1830 y 1831; mas luego el gaucho Manuel Rosas, á la cabeza de los Monteneros y de los Gauchos de las provincias, se hizo dueño de Buenos Aires, donde estableció un gobierno oclocrático que ha presidido con la ferocidad de un capitan de vandoleros. En 1835 todos los partidos le obedecian de rodillas; y desde entonces empezó á perseguir con insaciable encono á los unitarios que componian la parte mas sana é ilustre de la nacion, vejando á los estranjeros y provocando reclamaciones enérgicas de Inglaterra y aun mas de Francia, que se encontró en la necesidad de recurrir á un bloqueo para exigir una satisfacion de los atropellos ocasionados á sus súbditos.

La República Argentina, modelada en la de los Estados Unidos, descansa sobre bases mas ámplias y liberales. La abolicion de la capitacion de los indios, la libertad de los esclavos, y el gobierno de la nacion por si misma, fueron los principios fundamentales decretados por el congreso. Fatalmente las guerras civiles han impedido que estas sábias instituciones dieran su fruto hasta ahora. La instruccion poco difundida entre las masas, la vida nómade de los pastores, las distancias enormes que hay de unas ciudades á otras, la falta de cultivo de la mayor porcion del territorio son obstáculos que no se vencen en pocos años, pero nadie duda que ha de llegar un dia en que la jóven República de la Plata, con mas inteligencia de sus necesidades, deje de ofrecer el triste espectáculo de las discordias civiles y de la desolacion.

MAURAT BALLANGE.

ARGIROCRACIA. La invencion de esta palabra nos parece muy útil y aun indispensable en el estado presente de la ciencia social. Significamos con ella la representacion que en el organismo de la mayor parte de los pueblos actuales ejerce la riqueza. Hoy como nunca separan los idealistas políticos y los moralistas este elemento de todos los demas: hoy como nunca se halla puesta en cuestion su legitimidad y su escelencia: hoy como nunca se hace, pues, conveniente definirla en una espresion que á la vez la eleve á toda su importancia.

Como nuestra organizacion actual lleva tantos siglos de vida, no habria exactitud en afirmar que la Argirocracia constituye un elemento nuevo. Al contrario él ha servido para criar y sostener todas las aristocracias de alguna duracion. Antes de la ocupacion de la Europa por los pueblos del norte los ricos romanos formaban la aristocracia del mundo: tan pronto como fueron conquistados se trocaron los papeles y la aristocracia se compuso de los despreciados bárbaros, quienes no se mostraron menos ansiosos de la riqueza de los vencidos que del poder y de los títulos. Nuestra nobleza de la edad media surgió de los hijos-dalgo, y de los ricos-homes de un modo en su esencia semejante al empleado para constituir la romana cuyo primitivo título fue el censo.

Lo que si hay de verdad es, que en nuestros tiempos se ha puesto mas en evidencia la Argirocracia, ya porque desnuda de su antigua autoridad y de su brillo, la aristocracia ha quedado limitada á elemento Argirocrático, ya porque la emancipacion y el pasmoso desarrollo de la industria y del comercio han dado á la Argirocracia moderna proporciones gigantescas.

La Argirocracia es el elemento que prepondera en nuestras sociedades: nada hay mas demostrable que esta asercion cualquiera que sea el aspecto bajo el cual se consideren aquellas; pero donde aparece mas visible es en su organizacion política.

Puede afirmarse que el título casi único para la adquisicion de los derechos políticos en su parte mas influyente es la riqueza: tomemos para ejemplo nuestra organizacion.

Para ser nombrado senador se requiere disfrutar una renta de 30,000 reales ó pagar 8,000 de contribuciones directas.

Para ser diputado gozar de 12,000 de renta ó pagar 1,000 de contribucion.

Para ser elector de diputados es indispensable pagar 400 reales de contribucion directa.

Son electores de concejales los mayores contribuyentes del comun y solo elegibles los mayores contribuyentes de los electores en proporciones arbitrarias.

En muchos actos de la administracion son consultados los pueblos, pero solo en las personas de los ricos ó de los mayores contribuyentes.

Las *adjunciones* ó sea la pequeña participacion concedida á las capacidades no son bastantes á contrarestar la preponderancia de la riqueza.

En el órden moral y muy especialmente en la organizacion industrial, si bien la clasificacion de ricos y pobres no tiene divisiones tan determina-

damente marcadas, existe y se reconoce por todo el mundo con una influencia mas invariable y mas imperiosa. En las grandes cuestiones que ocupan tan vivamente á los filósofos, á los economistas, á los políticos y aun á pueblos enteros de nuestros tiempos, esa clasificacion se fija distinguiendo el capital y el trabajo. Los privilegios concedidos por la organizacion social y por el derecho civil á los capitalistas, entendiendo esta palabra en su sentido mas estenso, y el abandono en que dejan al pobre trabajador, constituyen los motivos de division y sirven hoy de base á discusiones inmensas, ya se considere su materia, ya el número, ya la trascendencia.

La Argirocracia es una verdarera oligarquia. Sin embargo, nótanse en ella ciertos caracteres de subordinacion gerárquica producida por su propia fuerza. Si la riqueza es el poder, nada mas consiguiente que el que los ricos menores estén sometidos á los ricos mayores. En las grandes poblaciones, en las cortes es donde residen y dominan los colosos capitalistas. Nuestra nacion, cuyo movimiento industrial es tan lento y cuya Argirocracia no descuella, como en otros paises, no presta el mejor ejemplo para las demostraciones en esta materia. Conocido es el poder soberano de los grandes capitalistas en Inglaterra y en Francia: la bolsa y el banco son en Paris el senado de la Argirocracia y en ellos y con ellos se deciden los altos negocios de estado no menos que en la asamblea.

Las consecuencias del predominio de la Argirocracia pueden encerrarse en estos males: la abyeccion, la miseria y la esclavitud de la inmensa mayoría de las sociedades; la corrupcion y la bajeza en el gobierno y en la administracion. Tales son en efecto necesariamente los resultados de establecer como señal y como prueba de la virtud y del mérito la riqueza, cuya adquisicion tiene modos tan diversos y tan contrarios.

Los escesos de la Argirocracia han producido la cuestion social, la mas grande de las cuestiones que han agitado al mundo. Si esta cuestion se resolviese en favor de la preponderancia de ese elemento definitivamente, si la humanidad se persuadiese de que no cabe una reforma radical en la organizacion de las sociedades políticas, ó tendríamos que retroceder muchos siglos ó sucedería en breve un cataclismo y una disolucion. Ninguna cosa mas desconsoladora, por otra parte, que la idea de que los males sociales son una desgracia eternamente irremediable.

= * * *

ARISTOCRACIA. Traducida literalmente esta palabra significa gobierno de los mejores; pero no existe palabra alguna en el diccionario de la lengua política, cuyo sentido primitivo haya sido mas violentamente trastornado, porque la Aristocracia es el peor de todos los gobiernos.

Rousseau, despues de Aristóteles, da á la forma aristocrática la preferencia sobre las otras; mas los que se han apoderado de esta opinion y la han esplotado en provecho de no sabemos qué superioridad natural ó aparente, ó en beneficio mas bien de la dominacion de una casta privilegiada, han desnaturalizado completamente su idea. Rousseau ha querido decir, y ha dicho, que la mejor forma de gobierno es la que coloca la autoridad en manos de los mejores, esto es, de los mas inteligentes y virtuosos. Por otro lado, distingue cuidadosamente tres géneros de Aristocracia; natural, electiva y hereditaria. La primera, segun él, no conviene sino á pueblos nacientes; proclama que la tercera es el mas malo de los gobiernos; la electiva, por tanto, ó en otros términos, lo que nosotros entendemos por **DEMOCRACIA**, es la que le parece superior á todos los demas modos de organizacion política.

Resulta que la espresion usada por Rousseau es la que ha dado lugar á esta mala inteligencia; pero de ningun modo su pensamiento que es muy justo y muy exacto. Su error aparente se origina de que en su tiempo se entendia por Democracia la administracion de la cosa pública erigida sin intermediario por el pueblo mismo. Ahora que la ciencia política está mas adelantada, no se confunden ya los ánimos con las embarazosas analogías de la civilacion antigua, y se comprende muy bien que un pueblo, por muy grande que se le suponga, puede delegar directamente el poder legislativo y conferir á magistrados especiales y responsables el ejercicio del ejecutivo.

La opinion de Rousseau sobre la escelencia de la Aristocracia, aunque reproducida de la de Aristóteles, no es igual á la de este. Aristóteles divide el mundo en dos clases: en la primera coloca los mejores, los Aristócratas; en la segunda los hombres inferiores, el pueblo y los esclavos. Por el contrario, todos los libros de Rousseau protestan contra esta clasificacion arbitraria y anti-social. Rousseau no ha dicho jamás, ni escrito ni pensado que la gran masa de la humanidad estuviese condenada por la naturaleza á un periodo mas ó menos largo de servidumbre.

Que este hecho haya tenido lugar, y que se haya perpetuado hasta nosotros, es indudable desgraciadamente; pero no se sigue de aqui que su existencia haya sido legítima en ningun tiempo. Adviértase que la idea de Aristóteles sirve en los que la aceptan de arma para justificar la esclavitud. ¿Cómo, pues, se habian de apoderar para sostener este absurdo, de la autoridad de Rousseau, que tan elocuentemente ha sabido pulverizar los argumentos de los filósofos que se proponian justificar el principio de la esclavitud?

La Aristocracia y la esclavitud tienen un origen comun, tanto que la segunda es una consecuencia de la primera. El señor y el esclavo han aparecido en el mundo en un mismo dia. Pretender, como no se han avergonzado de hacerlo algunos publicistas, que la Aristocracia es de institucion divina; que ella ha sido en las primeras edades del mundo la consecuencia necesaria y natural de la inferioridad moral de la porcion mayor de la humanidad, es formular como principio evidente una paradoja manifiesta. Dios ha hecho á todos los hombres iguales, imprimiéndoles disposiciones mas bien diversas que desiguales. No: nunca ha habido, desde el principio del mundo, un número determinado y reducido de hombres, á manera de sagrado colegio, en los cuales estuviesen vinculados esclusivamente la capacidad, la

virtud y la inteligencia. No: el progreso humano no ha consistido en la asimilacion progresiva de los imbéciles á los discretos, de los viciosos á los virtuosos, de los ignorantes á los inteligentes. Pero ha habido, sí, hombres mas fuertes que avasallaron á los mas débiles; ha habido, sí, un hecho brutal, la conquista: y todos los adelantos de la razon han consistido en irse emancipando de este hecho.

La historia nos demuestra que todas las sociedades se han formado de este modo. Una agregacion de hombres ha sido vencida ó sometida por otra agregacion de hombres mas guerrera ó mas civilizada, y esta era la que establecia, segun su voluntad, la suerte y condicion de existencia de todos los hombres que formaban la primera. De aquí resultaba una clase superior y clases inferiores. Las familias salidas de los vencedores, continuaban en la sucesion de los tiempos, gobernando á la raza de los vencidos, convertidos en pueblo ó en esclavos.

Si se busca en la familia el origen de la Aristocracia, se llega á la misma consecuencia; á saber, la igualdad nativa de todos los individuos que componen la especie humana. Todos los hijos de un mismo padre, educados por una misma madre, han debido considerarse naturalmente como iguales. En cuanto á la autoridad del padre, no ha consistido esta sino en un hecho pasajero y limitado que solo la violencia ha podido estender y perpetuar.

Si de la familia descendemos à las sociedades antiguas, cuya historia nos es conocida, encontraremos que los pueblos han colocado á su cabeza á las personas poderosas por su saber ó su riqueza. Cuando morian estos personages, la memoria de los servicios prestados durante su vida, atraia sobre sus hijos la benevolencia pública y les confiaban el poder. Mas bien presto estos sucesores se habituaban á mirar como una propiedad lo que no era mas que una autoridad delegada, y á esto seguia la usurpacion. La Aristocracia, establecida por la fuerza ó la perfidia, se ha sostenido por los mismos medios.

Viniendo á los tiempos mas inmediatos á los nuestros, el origen de Venecia ha sido completamente democrático. Las poblaciones que huyendo de la invasion de los bárbaros, se habian retirado á las lagunas, establecieron un gobierno en que todos los ciudadanos tenian iguales derechos; pero habiendo sobrevenido, nuevos emigrados, los que primero ocuparon el territorio rehusaron darles lugar en la participacion de los negocios públicos. Por efecto de esto se levantó una gran línea divisoria entre los primeros y los segundos, y «desde entonces, dice Maquiavelo, los primeros usaron del dictado de nobles, y los segundos tomaron simplemente el nombre de pueblo.»

Y sin salir de nuestro pais, ¿qué superioridad natural tenian sobre los galos los bárbaros que los invadieron? ¿Eran ciertamente mas guerreros, mas denodados, poseian almas mas nobles y virtudes mas severas? ¿Los abuelos de estos galos degenerados no habian tambien inundado el mundo y hecho temblar á Roma?

Dejando fuera de cuestion el dogma de la igualdad original, no dejaremos de reconocer que en ciertas épocas y en un estado dado de civilizacion, la dominacion de ciertas familias ha sido, si no justa, al menos justificable. En las sociedades antiguas en que todos los asuntos públicos se trataban directamente por los ciudadanos reunidos, era conveniente que la autoridad se concentrase y mantuviese en manos de los mas capaces, esto es, de los que por su condicion social habian tenido tiempo y ocasion de adquirir luces y esperiencia. Por otra parte, los habitantes nobles y plebeyos de una ciudad, encerrados en el recinto de sus muros, se conocian unos á otros; y la opinion pública ejercia una accion directa, que era por decirlo así personal y por consiguiente eficaz. De este modo el yugo de la Aristocracia se soportaba fácilmente. Y aun así, ¡cuántas luchas, cuántas disensiones, cuántas guerras civiles nos presenta la historia de estos tiempos! Unas veces la nobleza quiere adquirirse mas poder y el pueblo se opone, y la sangre corre á torrentes: otras, el pueblo se lanza á conquistar mas libertad; se insurrecciona contra sus señores, estos resisten y la sangre vuelve á derramarse de nuevo. Roma espulsa los reyes, la Aristocracia les sucede; el pueblo se subleva contra los patricios y obtiene un lugar en la constitucion de la república; á Sila opone Mario, al senador Pompeyo, César, y por fin va á perderse entre el fango de la monarquía imperial.

Cuando un pueblo tiene un territorio poco estenso y es tambien reducido el número de individuos que lo componen, es posible y acaso útil la existencia de un gobierno aristocrático; mas cuando una gran nacion aspira á constituirse en república, se eleva necesariamente á la otra especie de Aristocracia de que nos habla Rousseau y que hoy comprendemos en el nombre de democracia pura. Lo que caracteriza á las Aristocracias, lo que se exige como condicion indispensable de su supremacía y duracion, es que sean pocos los que la representen y mucha la importancia de su poder. Una Aristocracia que se multiplicase de un modo indefinido, llegaria á confundirse muy luego con el resto de la nacion y se destruiria segun se fuese estendiendo. Para que una Aristocracia se conserve como cuerpo político, se hace necesario que solo conste de un personal limitado, mientras que por una ley contraria, precisa atraer hacia sí el poderío y las riquezas que son la base de todo poderío. Así es que una nacion pequeña puede muy bien reducirse ó resignarse á soportar semejante yugo; pero no es posible que siendo grande y poderosa, se someta á él por mucho tiempo. Ademas, una casta privilegiada que gobierne un pais reducido, está en situacion de conocer directamente y apreciar con exactitud los intereses diversos de todos los ciudadanos; pero en los paises constituidos como estan en el dia los de Europa, en medio de las relaciones civiles, políticas y sociales complicadas de una manera tan estraña, esta suerte de auscultacion ejercida por medios hereditarios es una verdadera quimera. El gobierno de estos estados exige un modo de asociacion mas perfecto y mas completo. Este modo de aso-

ciacion es la aplicacion del principio de la soberanía del pueblo en toda su amplitud, con todas sus consecuencias.

De aquí surge una espantosa dificultad para algunos espíritus poco reflexivos. «Si el objeto de toda buena organizacion política es el de clasificar en un órden justo y equitativo los individuos y las funciones ¿cómo eliminar de la masa comun, para confiarles el poder social, á los hombres de saber, de virtud é inteligencia, esto es, á la Aristocracia natural? ¿No es ridículo, ó á lo menos sospechoso, que los incapaces puedan elegir á los capaces? ¿Y por otro lado, no debe temerse racionalmente que la eleccion, hecha por la muchedumbre ignorante, conduzca á la direccion suprema de la sociedad á hombres inhábiles ó viciosos? Guardaos de las pasiones populares y de sus arranques desenfrenados, esclaman los sofistas; el pueblo es descontentadizo, ciego y violento, dicen unos; la plebe es rutinaria, dicen otros, y sus hábitos diarios son un obstáculo al progreso.» De suerte, que para llegar á un mismo objeto, que es la conservacion de los privilegios, se aducen los mas contradictorios argumentos.

Tarea fácil es echar á tierra todas estas objeciones.

En tanto que la Aristocracia ha sido relativamente bastante numerosa y fuerte para mantener su supremacía política y social, ha podido conservar sobre el resto del pueblo una eficaz superioridad intelectual y moral. Ademas del monopolio de las gloriosas tradiciones, poseia el de la educacion, que es el verdadero y único manantial de la superioridad del pequeño número, cuando se restringe, asi como la inagotable fuente de la igualdad, cuando se difunde entre todos los ciudadanos. La instruccion beneficiada entre pocos da lugar á que las gerarquías hereditarias sean en efecto la única garantía de capacidad; pero á medida que la luz concentrada por mucho tiempo en un foco único, se estiende á todos los cuerpos circunvecinos, á medida que la igualdad aproxima los hombres unos á otros y les enseña lo que valen, la superioridad intelectual y moral va cambiando de lugar y pasando del menor al mayor número. Entonces el antiguo medio de progreso social, el derecho hereditario, se convierte en una mentira y y en una tiranía; porque se ve que con él se clasifican al azar, y casi siempre de un modo erróneo, á los individuos y las funciones. Entonces esta frase significativa «se necesitaba un matemático y se echó mano de un danzarin» aparecerá como la revelacion de una profunda verdad social.

Echemos una mirada sobre lo que pasa entre nosotros de un siglo acá. La vieja Aristocracia habia conservado las grandes maneras, las costumbres distinguidas, la elegancia y el gusto de sus últimos abuelos; pero habia perdido las enérgicas virtudes y los vigorosos sentimientos de libertad que caracterizaban á los primitivos francos. La Aristocracia natural, la virtud, el talento, esos hábitos graves y majestuosos que imprimen una vida laboriosa y costumbres austeras, todo esto habia desertado hácia las filas del pueblo. El derecho hereditario era ya evidentemente una falsa garantía de capacidad; y al abolirse en lugar de los Soubise, de los Tallard, de los Maurepas, de los Colonne, de los Brienne, la eleccion hizo salir de lo mas oculto de la sociedad esta série inaudita de hombres vigorosos, que despues de haber promovido y salvado la revolucion, iluminaron la época imperial con el brillo esplendente de su genio.

¿A qué vienen, pues, esas raquíticas invectivas sobre la inferioridad moral del pueblo? ¿Al restablecimiento de las gerarquías hereditarias? ¡Tarea imposible! El derecho hereditario solo se conserva hoy en Francia para una sola institucion, y aun así todos los dias lo vemos disputado. ¿Tienden á la formacion de un cuerpo especial encargado de suplir la insuficiencia electoral del pueblo? Este cuerpo lo tenemos ya ¿y qué ha producido? Talentos pigmeos, pasiones mezquinas, intereses miserables, hechos vergonzosos, una enorme miseria al lado de una opulencia enorme, y de aquí una corrupcion inmensa.

En cuanto á los que se preocupan con la buena fé y el espíritu de que se deja arrastrar el pueblo, y que, ya por un privilegio especial, ya por elecciones sucesivas, desearian encomendar la iniciacion social á los mas ricos ó á los mas inteligentes, nosotros creemos que sus alarmas carecen de fundamento. No siempre los mas sábios son los mas capaces y los mas dignos. ¿A quién se han dirigido los reveladores de las sublimes verdades? Al pueblo. ¿A dónde fué á escojer Jesucristo sus apóstoles y sus discípulos? A las masas de los literatos? No, no han sido ni los filósofos ni los retóricos del paganismo los que propagaban la *buena nueva*; sino estos hombres honrados y sencillos á quienes nunca habia visitado la ciencia del mundo; pero que la fé alumbraba con sus rayos. El areópago, que se componia de lo mas ilustre y distinguido del Atica, fue el que hizo morir á Sócrates para castigarlo del crímen de haber predicado la unidad de Dios. Nunca osó Platon divulgar sus ideas religiosas, no porque temiese el fallo del pueblo, sino la justicia del areópago. «Vos predicais una doctrina á que no estan acostumbrados nuestros oidos,» decian al apóstol S. Pablo los endurecidos conservadores de entonces. El cristianismo ha triunfado, pues, con la ayuda sola del pueblo; y nadie se opuso á su desarrollo sino la *clase ilustre*, la Aristocracia de la sociedad pagana.

Hoy dia, por otro lado, las cosas estan muy lejos de ser lo que eran en los antiguos tiempos. La imprenta ha cambiado profundamente las condiciones de la existencia de las sociedades; la inmensa mayoría que era esclava, ha recobrado su libertad; las razas diversas se han mezclado y confundido; la tribuna y la prensa, esta sobre todo, instrumentos irresistibles de la civilizacion moderna, arrojan por todas partes ricos raudales de ilustracion, repartiendo con una actividad incansable todas las ideas; las ciencias morales, políticas y sociales se ponen al alcance de las mas inferiores capacidades; los descubrimientos intelectuales y científicos pasan á todas horas á la jurisdiccion del dominio público; las fortunas incesantemente movilizadas, confunden todas las condiciones; el vapor suprime las distancias, mez-

cia á los hombres de todos los paises y de todas las clases, y establece entre ellos relaciones múltiples y diarias. ¿Qué falta, pues, á las naciones modernas para que este inmenso movimiento las conduzca con su rapidez constante hasta el ideal de la perfectibilidad? Un poder verdaderamente social que regularice la marcha de la humanidad en vez de violentarla, que proteja á los débiles y reprima á los fuertes, que desenvuelva todas las inteligencias segun sus aptitudes particulares fecundizándolas con una buena educacion. Solo entonces desaparecerá ese gérmen contínuo de disensiones que hasta ahora han retrasado progresivamente el desarrollo de las sociedades. Solo entonces habrá desaparecido el reinado de los privilegios ó de la Aristocracia; solo entonces inauguraremos el de la igualdad ó de la democracia. (V. **CAPACIDAD, DEMOCRACIA, GOBIERNO, NOBLEZA**, etc).

E. DUCLERC.

ARMAS. Las Armas que al presente se usan son de dos clases: las unas defensivas y las otras ofensivas.

Las primeras, la coraza y el casco, sirven para el armamento de la caballería pesada ó de reserva, y para los soldados ingenieros en ciertas circunstancias de la guerra de sitio. Los dragones visten el casco sin coraza.

Las segundas se dividen en dos categorías: Armas blancas y de fuego. Estas son tambien de dos clases; portátiles y no portátiles, ó artillería propiamente dicha.

Las Armas blancas que estan en la actualidad en uso son el sable, la lanza y la bayoneta, que forma parte del fusil, uniéndola á él por medio de un cubo.

Las Armas portátiles de fuego son el fusil de chispa, la pistola, la carabina y el fusil de muralla, que es de piston ó de percusion.

La artillería se compone: 1.º de cañones de campaña, de obuses de campaña y de montaña; 2.º de cañones, de obuses, de morteros y de pedreros, destinados al ataque y defensa de las plazas.

La artillería abraza los cohetes á la congreve.

Todas las Armas y municiones de guerra se fabrican en Francia, bajo la direccion del gobierno, y con el intermedio obligado del cuerpo de artillería.

En nuestros ejércitos se usan las mismas Armas que en los de Francia y que en los de la mayor parte de las naciones de Europa, habiendo introducido los últimos años el fusil de piston aunque solo parcialmente.

Han sido muy célebres en otros tiempos nuestras fundiciones asi en acero como en hierro: solo la falta de proteccion á las fábricas de Vizcaya esplica que nos estemos sirviendo de fusiles ingleses. No hay que hablar de las famosas hojas toledanas, cuya fabricacion se halla igualmente á pique de perder su antigua y merecida primacía. La pólvora española, que es la pólvora del Estado, es, como el tabaco, lo peor posible.

Si al cobarde sistema de terror que nos domina sucediese otro de confianza; si se derogasen muchas de nuestras disposiciones restrictivas sobre el porte de Armas estableciendo la libertad de que gozábamos en tiempos mas gloriosos, la fábrica de Armas recibiria mucho impulso y en ello ganarian los particulares, la industria y el Estado.

En los tiempos de la reconquista ninguna prohibicion ni limitacion existía respecto al uso de las Armas: lejos de eso se imponia á las autoridades de todas clases, y principalmente á las locales, la obligacion de hacer que los pueblos estuviesen competentemente armados. Punto fue este sobre el que hicieron frecuentes peticiones las antiguas Córtes, insistiendo en que todos los ciudadanos llevasen Armas de guerra y se ejercitasen en su manejo, á cuyo fin estaban generalmente en práctica los alardes. En tiempo de los reyes católicos se reprodujeron tan saludables medidas, señalándose las Armas que debian gastar los nobles y los pecheros y estableciéndose el órden que debian guardar las autoridades en su adquisicion y en su distribucion; los premios para los que sobresaliesen en el ejercicio de aquellas y las penas de los que mostrasen abandono en su cuidado y conservacion.

Las restricciones empezaron en el reinado de Cárlos V y principalmente con motivo de la sublevacion de las comunidades, entre cuyas peticiones se consignaba una relativa al armamento de los pueblos y á la observancia de los alardes periódicos. Reinando Felipe II el gobierno fue mas caviloso y asustadizo, y bajo los reinados de sus tres sucesores la enagenacion en este punto llegó á su estremo. No fueron mas confiados y generosos en esta materia los Borbones, sin escluir al señor don Cárlos III, bajo cuyo régimen se publicó la famosa pragmática sancion sobre Armas prohibidas, confirmatoria de disposiciones anteriores, que forman una de las mas odiosas páginas de nuestra antigua lejislacion criminal.

En la actualidad vivimos bajo una forma que se llama liberal; pero no es por eso menos recelosa la administracion. El derecho de usar una escopeta es un privilegio que concede la autoridad política, que exige un espediente y que cuesta su contribucion. Claro es que ese privilegio no se otorga aun con estas precauciones á todas las personas que le solicitan.

Nada ha habido mas frecuente durante los últimos seis años que las órdenes de las autoridades políticas y las visitas domiciliarias de la policía para recoger todo género de Armas: en momentos críticos el conservar una espada ó una pistola se ha considerado un delito capital. Esto no ha sido ni es obstáculo para que proclamen sin cesar los ministros que gobiernan con la opinion del pais.

No concebimos un pueblo verdaderamente libre en el que no se permita al ciudadano, al hombre honrado el uso y porte de Armas. Creemos que lejos de hacerse prohibiciones lo que conviene es que se impongan como obligacion precisa la posesion de algunas Armas y la instruccion en su manejo ó ejercicio. Si el primer deber del ciudadano es la defensa de su patria, es un absurdo que se le impida el conocimiento y el uso de los medios indispensables, segun los tiempos, para cumplirle. La instruccion en el manejo de las Ar-

mas debe constituir una parte de la educacion primaria que el Estado tiene obligacion é interés de dispensar al hombre para formar el ciudadano. Es la educacion física de este, tan necesaria como la moral y como la intelectual.

No de otro modo se puede afianzar tampoco la igualdad y prevenir el imperio de los menos y con él la tiranía y la ruina de las naciones. El hecho de que una nacion de trece millones de almas se halle oprimida por un ejército de ciento y cincuenta mil, se concibe por la ventaja de la organizacion y disciplina de las últimas, y mas principalmente por la impericia de las masas en el uso de las Armas. La mayor parte de los pueblos de Europa se encuentran respecto de sus ejércitos en la misma relacion que las inmensas tribus de peruanos y mejicanos respecto del puñado de soldados de Hernan Cortés y de Francisco Pizarro.

***

ARMAS (JUEZ DE). Empleo creado por un edicto del mes de junio de 1615 en favor de un noble de antigua cuna que fuese conocedor de las armas y blasones. El Juez de Armas tenia la mision especial de conocer en todo lo que tuviese relacion con los escudos hereditarios; y se apelaba de sus decisiones delante de los mariscales de Francia que decidian en último recurso. Estendia los blasones y cuarteles de todos los que recibian cartas de nobleza. Suprimido este oficio en 1696 se restableció de nuevo en abril de 1701 en la persona de Pedro d' Hozier, que lo desempeñaba anteriormente.

El oficio de Juez de Armas se ha perpetuado en esta familia hasta la revolucion de 1789. Durante la restauracion se pensó en restablecerlo nominalmente; pero se renunció á semejante idea creando en su lugar y en favor del presidente d' Hozier, un cargo análogo con el nombre de *examinador de blasones del despacho de los títulos de nobleza.*

B. CLAVEL.

ARMAS (REYES Y HERALDOS DE). La institucion de los Heraldos de Armas se remonta hasta los primeros tiempos de la monarquía. En la época del feudalismo, los soberanos y los magnates de cada provincia, sostenian cerca de sus personas un cuerpo de Heraldos sometidos á la autoridad de un jefe que se llamaba rey. Estos funcionarios negociaban en nombre del príncipe los tratados de alianza y matrimonio y conducian las proposiciones de paz ó los retos de guerra. Presenciaban todas las acciones militares, los combates en campo cerrado y los torneos; asistian á los matrimonios y coronaciones de los reyes, á las festividades públicas, y en general á toda solemnidad en que se desplegaba siempre un aparato guerrero. Sus personas eran sagradas para amigos y enemigos. Se obligaban con juramento á guardar para todas personas un inviolable secreto, y tampoco les era permitido revelar aun las empresas contrarias á sus señores, con tal que se las hubiesen comunicado en confianza. Una de sus funciones principales era llevar un registro de las familias nobles, y formar por provincias un estado comprensivo de los nombres, títulos, armas y nobleza de los señoríos, feudos é hidalguías. Cada tres años se reunian los Reyes de Armas de las provincias y remitian al de la corte, que se denominaba Montjoie, estos estados para componer con ellos el nobiliario general. Por este medio podia el monarca en todo tiempo informarse del número y rentas de los nobles, que constituian entonces la verdadera fuerza militar del Estado.

El cuerpo de Heraldos de armas se dividia en tres clases ó categorías subordinadas unas á otras. La primera era la de los *Cabalgadores*; la segunda la de los *Perseverantes*, y la tercera la de los *Heraldos*. Los que se dedicaban á esta carrera no pasaban sino sucesivamente de una clase á otra, y despues de un número determinado de años de servicio en los ejércitos ó en la corte.

Los Cabalgadores desempeñaban las funciones mas enojosas y menos importantes. Debian hallarse constantemente dispuestos á llevar á cabo las comisiones de que su señor juzgase útil encargarles; y cuando este mandaba los ejércitos, ellos eran los portadores de sus órdenes á los diferentes jefes de cuerpo, á menos que el cumplimiento de esta tarea exigiese mas esperiencia de la que pudiesen tener, en cuyo caso se confiaba la mision á los Perseverantes de Armas que servian de ayuda de campo á los generales.

Para llegar al grado de Heraldo se exigia haber ejercido, siete años lo menos, las funciones de Perseverante, y su dignidad conferia de hecho el título de nobleza.

Los Reyes de armas se sentaban á la mesa de los soberanos cuando por su nacimiento les era lícito aspirar á semejante honor. De él disfrutaron Roberto Dorfin, bajo Dagoberto, y Francisco de Roussy, bajo Felipe Augusto.

El Rey de Armas, Monte-Joie, era el que presidia las exequias de los monarcas y el que esclamaba: «El rey ha muerto. ¡Viva el rey!»

Los cargos de Heraldo y Rey de Armas rendian á menudo considerables utilidades. Los trajes, vasos y utensilios que habian servido para la consagracion y bautismo de los soberanos quedaban para ellos, lo mismo que la copa de oro en que bebian los monarcas en los convites solemnes. Independientemente de esto, no pasaba ninguna festividad en que no fuesen objeto de abundantes dádivas; y en las justas, torneos y hechos de armas, era regla general que los sostenedores estaban obligados á entregarles todo lo que cayese á tierra durante la contienda. A saber, dice un historiador antiguo: el caballo, las armas y demas paramentos de guerra, escepto el libro y reliquias sobre las cuales prestaban juramento lidiadores y sostenedores.

En tiempo de la restauracion se restablecieron tambien los Reyes de Armas; pero abandonando su antigua organizacion, no tenian otras funciones que la de figurar en ciertas solemnidades.

B. CLAVEL.

ARMISTICIO. Tregua, suspension de armas: convencion acordada entre dos ó mas potencias beligerantes con objeto de suspender las hostilidades por un tiempo mas ó menos largo.

El Armisticio puede ser *general*, y entonces

se suspenden todas las operaciones militares de los ejércitos enemigos. En este caso se hace indispensable la sancion de los soberanos, porque la autoridad de los jefes militares no es suficiente. El Armisticio es *particular* cuando la convencion se aplica esclusivamente á dos cuerpos de ejército inmediatos, sin estenderse á otros que operen á las órdenes de diferentes generales. El Armisticio particular se firma tambien por el general en jefe. Así es como el general Bonaparte concluyó con el archiduque Cárlos el Armisticio de Leoben, que sirvió de preliminar para el tratado de Campo-Formio.

El Armisticio ó tregua puede acordarse por un tiempo limitado ó ilimitado. En este ultimo caso el derecho de gentes y la lealtad exigen se dé parte al enemigo antes de volver á emprender las hostilidades. A esto se llama *denunciar el Armisticio.*

Sucede á veces que el Armisticio ilimitado ó de largo término, no es mas que una paz disfrazada, como aconteció con la tregua concluida entre España y los Paises-Bajos, sublevados en tiempo de Felipe II. El orgullo castellano no queria aparecer transigiendo con rebeldes, y se llamó tregua lo que era simplemente una paz verdadera.

Un Armisticio general entre dos potencias, ¿puede estenderse á las operaciones navales? Esta cuestion ha ocupado vivamente á la diplomacia á principio de este siglo. Los ingleses sostenian poder aprovecharse de su Armisticio en el Continente, al paso que siguió estendiendo sus ventajas marítimas. Pretensiones tan inadmisibles hicieron romper las negociaciones entabladas en 1800 entre la República francesa y la Gran Bretaña.

No hablaremos aqui de la entrega de plazas ó rehenes, exigida como garantía de la ejecucion de las convenciones llamadas Armisticios. La historia nos demuestra que casi siempre han sido ilusorias estas garantías. Solo diremos que las plazas fuertes y rehenes deben devolverse fielmente á la espiracion del Armisticio, perdiéndolas aquel que viole la convencion.

J. Bastide.

ARMONIA. Hace dos mil años que las ciencias morales y políticas agitan el mundo: manantial inagotable de profundos trastornos, causa de sangrientas guerras y ruina de estados florecientes, ellas han venido de siglo en siglo alimentando las ilusorias esperanzas de sus apóstoles y suministrando desengaños á los amigos de la humanidad.—¿Las reformas políticas no son suficientes para elevar el hombre al mayor grado de felicidad posible? Los enciclopedistas y las notabilidades literarias de su época hubieran contestado afirmativamente: hoy está reconocido por la mayoría de los pensadores que la panácea de las llagas sociales debe buscarse en una esfera superior á la política, en la ciencia social.

Lo que dejamos atrás está desacreditado, lo que está por venir nos es desconocido. Vivimos en un periodo anárquico y transitorio, luchando como la crisalida para verificar la última transformacion. Las instituciones viejas se desploman, las que hemos desenterrado de la antigüedad con pretensiones de innovadores, no llenan las condiciones necesarias, lo que existe es malo. ¿Qué es, pues, lo que ha de reemplazar á lo existente? Hé aquí la gran cuestion.

Esos que se creen llamados á levantar el nuevo edificio social se combaten, se persiguen, se acusan de visionarios y se calumnian recíprocamente. Luis Blanc ataca á Proudhon, Proudhon insulta á Cabet, Cabet desprecia á Considerant. Los adeptos de Fourier hacinan materiales para construir su falausterio: los comunistas delinean el plano de su Icaria: Proudhon clava el escalpelo del análisis en los principios hasta hoy dogmáticos, y descarga en todas partes su martillo revolucionario y destructor. Son los obreros de la torre de Babel.

Los sistemas sociales conocidos, son proposiciones de solucion del gran problema que está por resolver: son para la ciencia social lo que la alquimia ha sido para la química, y la mágia para la física esperimental. De su síntesis filosófica concebida por una inteligencia superior saldrá la piedra filosofal de los destinos humanos.

Juzguemos desapasionadamente á los que se apellidan reveladores, sin apresurarnos á condenar sus innovaciones. No basta asegurar sentenciosamente que el falansterio de Fourier es un delirio como la República de Platon ó la utopia de Tomas Moro, y la Icaria de Cabet un sueño como la Oceana de Harrington. No basta tampoco que nosotros lo creamos así, porque el libre exámen, predicado por nosotros mismos, ha destruido toda autoridad. Antes de decidir estudiemos, desnudándonos de añejas preocupaciones y sin negar á la inteligencia el poder de descubrir lo que ni aun siquiera habia sido adivinado en tantos siglos de elaboracion intelectual. Acordémonos de Newton, de Guttemberg y de Colon.

Cuando se hubo ensayado infructuosamente en Francia el sistema republicano, cuando una esperiencia dolorosa demostró que aquella nacion quebrantó sus antiguos lazos políticos, atravesando un periodo sangriento, para volver al punto de partida, los hombres de corazon desmayaron: al entusiasmo sucedió el abatimiento, y los altares de la revolucion quedaron desiertos. Un talento superior apareció entonces, que indagando la verdadera causa del malestar social, osó señalar un nuevo camino á la humanidad estraviada. Este hombre era Cárlos Fourier.

Sus primeras palabras fueron recibidas con indiferencia ó entregadas al sarcasmo. Desde entonces apenas han trascurrido cuarenta años, y sus doctrinas, esplicadas en numerosas obras, difundidas por escritores cuya reputacion es europea, y propagadas por la prensa periódica, cuentan hoy mas afiliados de los que jamás ha tenido ninguna secta en tan breve tiempo. ¿Ha descendido sobre la frente de Fourier un rayo de aquella luz divina que Sócrates habia pronosticado? ¿Se ha descorrido ante sus miradas el velo en que Voltaire veia envuelta la naturaleza?

Fourier ha penetrado en el santuario de la ciencia como Descartes, con la duda en el corazon. Ninguna venda cubria sus ojos, ninguna tra-

ba embarazaba sus pasos, y un nuevo horizonte debió ofrecerse á su vista. Sigámosle en esa marcha atrevida, erizada de escollos y rica de gloria.

Meditó sobre la historia de la humanidad y la dividió en cinco periodos; *Eden ó primitivo, Salvages, patriarcado, barbarie, y civilizacion.*

Edenismo: «Las razas humanas, colocadas en las zonas templadas, lejos de los animales feroces y malignos, creados los unos como los tigres y las serpientes bajo la zona tórrida, los otros como los lobos y los osos en las latitudes frias, hallaron en abundancia los mejores animales y vegetales de la creacion. En medio de estas riquezas que la naturaleza les suministraba abundantemente, formaron una sociedad primitiva, cuyo recuerdo se conserva vagamente en todos los pueblos de las latitudes templadas bajo los nombres de *edad de oro, paraiso perdido, eden*, etc. En este periodo, la propiedad territorial no está dividida, el amor no está encadenado por convenciones sociales: el esceso de las riquezas naturales sobre las necesidades previene las luchas del interés y conserva la mayor dulzura en las costumbres. La opresion y la guerra son desconocidas. Todos los miembros de la sociedad, hombres, mujeres y niños, viven en una entera independencia sin pena ni cuidado (1).»

Salvages: La guerra empieza: las familias se coaligan para aumentar su fuerza de resistencia: se forma la horda. La industria está limitada á la caza, pesca y fabricacion de armas. La mujer es reducida á servidumbre; los hombres viven en una completa independencia; tomando todos parte en el consejo de la horda y deliberando sobre la paz y la guerra. Cada uno de ellos goza plenamente siete derechos naturales que desconoce en todos los paises el pueblo civilizado: *cosecha, pasto, caza, pesca, liga interior, robo esterior, indolencia.*

Patriarcado y barbarie: El Patriarcado es la dominacion esclusiva del principio de la familia, al cual todo se subordina en este periodo, y que deja profundas huellas en las transformaciones sucesivas de la sociedad. Volney, que tan atentamente ha observado las costumbres del patriarcado y de la barbarie se espresa así: Podria probarse sin réplica que todos los abusos de los gobiernos han sido basados sobre los del *gímen doméstico*, de ese gobierno que bajo el *rénombre* de patriarcal, espiritus superficiales ensalzan sin haberlo analizado. Innumerables hechos demuestran que en todo pueblo naciente, que en el estado salvaje y bárbaro, el padre, el jefe de familia es un déspota, y un déspota cruel é insolente. La mujer es su esclava, los hijos sus servidores (2).—No obstante, en este periodo ya el hombre da un paso en la industria: ha cesado de vivir únicamente de caza y pesca en el seno de los bosques. El hombre se liga á la tierra, los estados se forman y se agrandan, la agricultura y la industria manufacturera empiezan á constituirse. Pero realizándose estos progresos en el seno de la guerra, la fuerza bruta es la que domina y gobierna. Todo depende del sable en el periodo bárbaro; todas las voluntades ceden bajo la del jefe militar, todas las cabezas se inclinan ante su penacho de guerra (1).»

(1) *V. Considerant.*-Destinee sociale.
(2) *Las ruines.*

Civilizacion: El trabajo mas concienzudo y mas universalmente elogiado de Fourier es el análisis del estado social presente. Ha sabido poner de manifiesto el cáncer que corroe nuestra sociedad; y si no ha acertado en la eleccion del remedio, debémosle al menos el conocimiento exacto y minucioso de los hondos males que afligen á la humanidad.

Siendo demasiado estenso el cuadro trazado por este eminente escritor, estractaremos ligeramente algunos párrafos de sus obras. «La fortuna pública no es mas que una presa entregada á los vampiros del agiotaje: la industria ha llegado á ser por sus monopolios y sus escesos, un castigo para los pueblos reducidos al suplicio de Tántalo, hambrientos en el seno de sus tesoros. El espiritu mercantil ha agrandado la esfera de los crimenes: nuestros vageles no se estienden por el mundo entero sino para asociar los bárbaros y los salvajes á nuestros vicios y á nuestros furores: la tierra no ofrece mas que un afrentoso caos de inmoralidad, y la civilizacion se hace cada dia mas odiosa (2).»

«Cada clase está interesada en desear el mal de las otras, poniendo siempre el interés individual en contradiccion con el colectivo. El hombre de ley desea que el desórden se introduzca en todas las familias y produzca *buenos procesos*. El médico no desea á sus conciudadanos mas que *buenas fiebres y buenos catarros*: se arruinaria si todo el mundo muriese sin enfermedad. El militar desea una *buena guerra* que haga matar la mitad de sus camaradas para obtener un ascenso. El pastor de almas quiere que haya *buenos muertos*, es decir, entierros de á 4,00 rs. cada uno. El juez desea que la Francia continúe suministrando anualmente 45,700 crimenes, porque si no se cometiesen, los tribunales se aniquilarian. El monopolista quiere una *buena hambre* que eleve el precio del pan al doble y al triple; y el vinatero un *buen granizo* sobre las viñas. El arquitecto, el picapedrero y el carpintero desean un *buen incendio* que consuma una centena de casas (3).

Hecho este estudio que hubiera desalentado á las capacidades vulgares, Fourier ha pensado que la civilizacion no debia ser mas que un paso en la carrera social, que si habia sido precedida por los tres periodos salvage, patriarcal y bárbaro, tambien podrian venir en pos de ella un quinto, un sesto y un sétimo órden social menos desastrosos. Ademas, discurrió como religioso de la manera siguiente. «Lo conocido nos demuestra que Dios ha hecho códigos sociales para las criaturas superiores á nosotros, como los astros: que los ha hecho para los seres inferiores á nosotros, como los insectos, las abejas, etc.: de lo cual se puede inferir por analogia, que ha hecho un có-

(1) *V. Considerant.*-Destinée sociale.
(2) *Fourier.* Traite de la association domestique et agricole.
(3) *Fourier.* Therie des 4 mouvements.

digo social para el hombre, criatura media entre los astros y los insectos, y que las necesidades *sociales* de la humanidad no pueden haber sido olvidadas por un criador que ha proveido á las necesidades *sociales* de los insectos subordinados al hombre. Si Dios hubiese cometido esa falta, su Providencia seria parcial y no universal; pero no: la falta está en nuestra razon que no investiga, y que debia, para descubrir el código social divino, ir de lo conocido á lo desconocido: buscar este código industrial en el estudio de la atraccion, único intérprete conocido y permanente entre Dios y las criaturas (1).»

Por esta série de observaciones llegó á dudar Fourier de la bondad y de la permanencia de la civilizacion, y al descubrimiento de una ley social; revelando que la atraccion debia producir por un procedimiento sintético la Armonía á que Dios destinaba la humanidad.

Observando que la Armonia universal, asi la de los planetas como la de las abejas era dirigida por la atraccion, dedujo que si el hombre estaba destinado á la Armonía social, en la atraccion habrian de estudiarse sus leyes.

El estado actual reposa sobre la violencia; y siendo este estado opuesto á los designios de la Providencia, existe forzosamente otro régimen aplicable á todas las castas y á todos los pueblos, ó Dios no es universal.

Los moralistas han considerado hasta aqui las pasiones como gérmen perenne de discordias, como una hidra de cien cabezas que es preciso esterminar. Fourier por el contrario las hace servir á la Armonía por un método enteramente nuevo, demostrando que tienden á la unidad social. No se promete estinguirlas ni cambiarlas, sino abrirlas otro sendero. El agua misma que ocasiona una espantosa inundacion, dirigida por un canal, fertiliza la tierra y sirve de fuerza motriz á la maquinaria productiva. La pasion destructora que en el estado salvaje yerma las poblaciones y debela los campos, en un periodo de cultura y adelantamiento, se convierte en heroismo.

Colocado Fourier á esta altura, sentó las bases de un nuevo sistema societario; y embriagado con la gloria de su decubrimiento, no vacila en llamarse el Colon del nuevo mundo social.

«Yo he hecho lo que otros mil antes que yo podian haber hecho tambien: he marchado al objeto, solo, sin medios adquiridos y sin caminos abiertos.. Yo SOLO habré confundido veinte siglos de imbecilidad política; y es á mi solo á quien las generaciones presentes y futuras deberán la iniciativa de su inmensa felicidad. Antes de mi la humanidad ha perdido muchos miles de años en luchar locamente contra la naturaleza; yo el primero me he inclinado ante ella, estudiando la atraccion, órgano de sus decretos. Ella se ha dignado sonreir al solo mortal que la ha incensado y me ha entregado todos sus tesoros. Poseedor del libro de los destinos vengo á disipar las tinieblas políticas y morales, y sobre la ruina de las ciencias inciertas, levanto la teoria de la Armonía universal (1).

(1) Fourier—*Theorie de la unité universelle.*

(1) *Fourier* Theorie des 4 mouvements.

=***

ASADURA O ASADURIA. Al pasar los ganados por los montes de la propiedad de ciertos señores, se pagaba una cabeza por cada hato ó el valor de una Asadura: cuyo tributo, llamado tambien *montazgo*, ha tomado el nombre de las entrañas del animal.

=***.

ASAMBLEA. Reunion de un cierto número de personas para deliberar sobre objetos de interés público.—No queremos hablar en este articulo sino de las Asambleas representativas.

En las pequeñas repúblicas de Grecia y Roma, las Asambleas tenian otro carácter. Como el número de ciudadanos era muy limitado, el pueblo no tenia necesidad de hacerse representar. Reunido en la plaza pública ó en el foro ejercia directamente el poder legislativo, el ejecutivo y hasta el judicial. Lo mismo sucedia en las naciones germánicas y lo mismo se practica hoy todavia en algunos cantones suizos. Pero en los grandes Estados que dividen la Europa, esta clase de accion pública no es posible. No se concibe que un pueblo compuesto de muchos millones de individuos se reuna en un dia y en un punto dados para tomar resoluciones en comun. Ha sido, pues, necesario que la nacion eligiese delegados encargados de estipular en su nombre y bajo su autoridad. La reunion de estos delegados del pueblo se designa hoy con la palabra Asamblea.

De esta definicion resulta que una Asamblea no es legitima, es decir, verdaderamente representativa, sino representa completamente al soberano; que toda Asamblea revestida del mandato legislativo por un individuo ó una fraccion del pueblo, no es una Asamblea nacional; que sus resoluciones no tendrian valor alguno ni obligarian al soberano; y en fin, que una Asamblea verdaderamente nacional, es decir, comisionada por el libre sufragio de la nacion entera, es el primer poder del Estado. El pueblo soberano; la Asamblea nacional, emanada del soberano y encargada de hacer la ley: el poder ejecutivo encargado, bajo la autoridad del poder legislativo, de ejecutar la ley: tal es en su magestuosa unidad el gobierno democrático.

Bien sabemos que en muchos paises han prevalecido y prevalecen todavia otros principios. Aqui, las Asambleas no existen; domina la voluntad de uno solo; el órden reina, y apenas se siente ruido alguno. Pero de repente de este silencio de muerte salen gritos de furor y aclamaciones inmensas: no ha sido nada; el tirano acaba de ser asesinado. Allí, el espectáculo varia: hay Asambleas que representan mas ó menos fielmente al pueblo; y hay ademas un rey cuyo poder es igual al de la Asamblea. Esto no es ni una monarquia, ni una democracia; es, á la vez, un despotismo sofocante, una licenciosa oclocracia. Veo Asambleas serviles ó facciosas: principes imbéciles ó usurpadores y entre ellos la lucha abierta, pero

lucha á muerte. La Asamblea insulta á los ministros del príncipe; los hace, los deshace y los vuelve á hacer segun su capricho; los ministros del príncipe corrompen la Asamblea. Esta es la agitacion, no el movimiento; hay esfuerzos y nada se termina: hay gérmen y todo permanece estéril: hay sangre derramada algunas veces, y esta sangre se seca inútilmente sobre la tierra. Nada queda en pie; ni la autoridad, ni la libertad, ni la virtud, ni las creencias. Como el antagonismo es la ley suprema, cada individuo puede legítimamente imponer su personalidad segun el grado de poder que ha conquistado por su inteligencia ó por sus riquezas: ningun poder es bastante fuerte para someter las pasiones individuales y las voluntades anárquicas; todo se confunde; la autoridad está en todas partes y en ninguna: no es la Asamblea quien gobierna ni es tampoco el monarca; es la negacion puesta en actividad en todas partes. ¿Qué poder reconoce este? El de la Asamblea que es soberana. ¿Y aquel? El del príncipe, cuya persona es inviolable, al cual se obedece y que no obedece jamás. Hé aquí el estado entregado á las facciones. En este inmenso vuelo de todo lo que hay de impuro en el fondo de los corazones, el lazo social se rompe y el cuerpo político se disuelve; facciones son las que gobiernan y facciones las que resisten: ni hay soberano ni súbditos, sino facciosos hoy oprimidos y mañana opresores.

Estas ideas repugnan á los doctores de la monarquía constitucional; pero ¿qué importa, si son verdaderas? La unidad es la ley providencial de las sociedades: desconocer esa ley es arrojarse voluntariamente en el caos. ¿Quereis el gobierno de una Asamblea? Pues sed lógicos y poned vuestro príncipe á la puerta. ¿Quereis, por el contrario, que os gobierne un príncipe? Pues sed lógicos y haced saltar por las ventanas vuestro simulacro de representacion nacional.

En un gobierno realmente monárquico, la accion de una Asamblea representativa es una superfluidad ó un peligro. Sin ejercer un acto de soberanía subordina al príncipe, y la forma de gobierno se cambia; si, por el contrario, prevalece la accion del monarca, la Asamblea pierde su carácter representativo y se convierte en cuerpo puramente consultivo. Desde entonces, si se quieren evitar las luchas y los rompimientos esteriores, es menester que se le prive de toda iniciativa y de todo derecho de veto. Considerad atentamente lo que ha pasado en Francia. Sus antiguos reyes han suprimido los estados generales: les han reemplazado por las Asambleas de los notables, emanadas de la eleccion real: despues se han limitado á hacer registrar sus edictos por los Parlamentos; pero los Parlamentos, que ni aun tenian el carácter consultivo podian rehusar el registro de las voluntades reales: de ahí las sesiones régias (*lits de justice*) y, en fin, la institucion de un consejo pleno (*cour pleniere*) (1) que hace la voluntad real soberana por un momento. Tan cierto es que la ley de la unidad es una ley fatal bajo la cual ceden, de grado ó por fuerza, todos los poderes. Volvamos á la cuestion y veamos la unidad realizada en beneficio de las Asambleas. Dos fechas responderán: 30 de enero de 1649 y 21 de enero de 1793.

(1) (Edicto del 1.º de mayo de 1788).

Por consiguiente, cualquiera que sea la forma de gobierno que se establezca, el poder social, bajo pena de perecer, no debe estar dividido entre diversos cuerpos políticos, independientes unos de otros.

Bien sabemos que se han amontonado numerosas acusaciones contra el gobierno por las Asambleas; pero no conozco una sola que no ceda al exámen. No se trata, como han querido decir algunos, de reunir en un solo cuerpo todos los poderes: el de hacer la ley y el de ejecutarla. No; bien sabemos que estas dos funciones son esencialmente incompatibles, y no confundimos así el pensamiento con la accion, el derecho con el hecho. Atribuyendo á la Asamblea nacional la plenitud del poder legislativo, reconocemos que es menester establecer bajo ella un poder encargado de ejecutar la ley. La Asamblea da las leyes en nombre del soberano: estas leyes son actos de la voluntad general que el poder ejecutivo está encargado de traducir en hechos. Es, pues, libre en su esfera de accion, pero responsable respecto á la Asamblea é incesantemente revocable. Sí, habria un gran peligro para el Estado en no distinguir cuidadosamente estos dos poderes tan profundamente diversos. Atribuir á una Asamblea el encargo de nombrar los agentes del poder, de administrar, etc., es esponerla á la cábala y á la corrupcion. Despues, hé aquí lo que sucede. Toda la autoridad del gobierno se concentra por la fuerza de las cosas en las manos de algunos hombres: incontinenti las rivalidades estallan entre los miembros activos y los pasivos: los designios particulares y las malas pasiones influyen en la marcha del gobierno: los celos son cada dia mas vivos, mas violentos, y la Asamblea se diezma.

Seguramente en un tiempo de crisis esta clase de gobierno puede ser útil y hasta necesario porque constituye una verdadera dictatura. Pero es preciso no olvidar que la guerra es un estado violento y transitorio, y que la dictadura debe desaparecer con el peligro. La convencion, concentrando en su seno todos los poderes, ha salvado la revolucion, es verdad; pero la convencion ultra-termidoriana, que retuvo los mismos poderes, fue á parar al 18 brumario. Es, pues, indispensable, si se quiere mantener en todo su vigor el cuerpo político, establecer con cuidado esta distincion de los dos poderes legislativo y ejecutivo.

Otro remedio preventivo y no menos eficaz contra la usurpacion eventual de las Asambleas, es el juicio anual de sus actos por la universidad del pueblo.

Benjamin Constant señala un nuevo peligro. Segun él, con una Asamblea soberana, la minoría está sometida á la opresion de la mayoría; esta mayoría hace lo que quiere, quebranta las formas, etc. El único medio de conjurar este peligro es establecer una segunda cámara. Pero Benjamin Constant no ve que su remedio no remedia nada. No ve que el inconveniente que se produjo en la

primera Asamblea puede, de la misma manera, producirse en la segunda, y que entonces hay dos minorías oprimidas en vez de una sola (V. **CAMARA**). Por otra parte su argumento viene á decir que las minorías no pueden llegar nunca á ser mayorías; y este es un error manifiesto.

Los publicistas monárquicos hacen todavía una objecion que parece mas séria, y que no es menos fútil. Segun ellos la unidad no puede fundarse ni conservarse sino por el gobierno de uno solo: las Asambleas encerrando en su seno una multitud de fracciones divergentes deben caminar necesariamente á la anarquía ó al fraccionamiento.

Para que la objecion tuviese algun valor seria necesario sostener que la voluntad humana es inflexible y una; ¡ proposicion insostenible! «Nada creo del hombre tan dificilmente como la constancia, ni tan fácilmente como la inconstancia» ha dicho Montaigne con su admirable buen sentido.

En cuanto á las Asambleas hay en el solo hecho de la reunion de un gran número de individuos una garantía positiva de justicia, de inteligencia, de rectitud, y de firmeza. Aislado el hombre, vale muy poco; en contacto con sus semejantes es arrastrado por fuerza y como á su pesar hácia lo que es justo y bueno: aquel, que huiria cobardemente del peligro si estuviese solo, le arrostrará valerosamente á la vista de un gran número de personas. No hay avaros, ni bribones, ni cobardes, en la plaza pública; la inteligencia misma, en medio de la multitud, se escita, se desarrolla y se agranda.

Ademas, ¿qué es la unidad? es la concentracion gerárquica de todas las fuerzas sociales. ¿Pensais que esta sea la obra de un hombre? No: el siglo de los reveladores ha pasado, y los reveladores jamás han organizado nada. Yo voy mas lejos y digo que la unidad moral, social ó política no puede salir sino de una Asamblea. No ha habido en el mundo unidad mas magnífica que la unidad católica. ¿Por quien ha sido fundada? ¿Por un hombre? No, por una Asamblea. ¡Cosa notable! El mundo cristiano estaba entregado á la anarquía: sectas numerosas argumentaban unas contra otras y propagaban sus divisiones: eran discusiones interminables sobre la verdadera naturaleza de Jesucristo, sobre la naturaleza del Espíritu Santo, sobre la naturaleza de la Vírgen, etc. En vano algunos doctores intentan dominar este desarreglo del espíritu: el mundo rehusa reconocer sus autoridades individuales. En medio de este desórden el concilio de Nicea se reune; y hé aquí que esta Asamblea, producto de una eleccion democrática, decide todas las cuestiones que hasta entonces habian dividido á los cristianos; y levanta este símbolo que es todavía, despues de quince siglos, el fundamento de la fé católica. Despues, la autoridad espiritual, pasa de los concilios al papa: el poder supremo en todo su esplendor cae en las manos de Leon X, y la agonía del catolicismo empieza.

El mismo fenómeno, aunque con menores proporciones, aparece en la historia de Francia. Sus reyes destruyen, en medio de las Asambleas nacionales, el federalismo feudal: ellas realizan la unidad política y territorial de Francia. Concluida la obra desaparecen las Asambleas: el poder real queda como único dueño: se desarrolla en toda su plenitud durante el reinado del gran rey; y hé aquí que la unidad monárquica empieza á disolverse: las tradiciones federalistas recobran su vigor: San Simon pide el restablecimiento del poder aristocrático: los parlamentos reclaman la particion de la soberanía: la clase media exige su parte en el botin; y cuando llega el 89, el pueblo que quiere mantener la unidad política y territorial y realizar la unidad social, halla colocado el trono en primera línea entre sus adversarios.

Hé aquí, pues, las dos unidades mas magníficas que el mundo ha visto realizadas por Asambleas y destruidas por la monarquía. Últimamente en Francia una obra continúa la obra interrumpida y la completa; una Asamblea fue lo que introdujo en el mundo nuevo la unidad democrática.

No puede decirse, pues, que el gobierno por las Asambleas es una quimera, ni que esta clase de gobierno es incompatible con la libertad, con la autoridad, con la unidad; por el contrario es indudable que faltando una Asamblea soberana se camina infaliblemente á la anarquía ó al despotismo; y es indudable, últimamente, que una Asamblea, elegida por el libre sufragio del pueblo entero, es el único criterio de la certeza.

E. DUCLERC.

ASAMBLEAS CANTONALES. Este es el nombre que se dió en Francia á las Asambleas primarias en la época del Consulado.

ASAMBLEAS COMUNALES. Reuniones de los ciudadanos de los municipios para el nombramiento de sus magistrados. No deben confundirse las Asambleas Comunales con las Asambleas primarias. Las primeras han tenido lugar desde tiempo inmemorial en las localidades en donde se ha conservado el sistema municipal. Las condiciones de admision en estas Asambleas han variado mucho. En un mismo pais dos municipios contiguos estan sometidos á reglas diferentes. Antes de la revolucion de 1789 no habia en Francia sino un pequeño número de municipios que tuviesen cuerpos municipales. En el periodo de 1778 á 1788 que obtuvieron todos el derecho de elegir sus magistrados, entonces todo hombre mayor de 25 años que pagase diez francos de contribucion por tierras, votaba en la Asamblea de su parroquia. En tiempo de la república se exigian iguales condiciones para ser admitido á votar en las Asambleas primarias y en las Comunales. Hoy para tener parte en el nombramiento de los magistrados municipales varia el censo de 75 céntimos á 100 francos, segun las localidades.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE. La asamblea de los Estados generales se reunió en Versalles el 5 de mayo de 1789. Segun las tradiciones de la antigua monarquía, nada se escaseó en los preliminares de esta reunion, para humillar al estado llano y hacerle entender que no se le habia convocado de buena voluntad. Desde la primera sesion, el estado llano supo responder dignamente á este desden mas que temerario. Introducido el rey en la sala se sentó en el trono y se cubrió: la nobleza y el clero le imitaron. Era cos-

tumbre que el estado llano permaneciese en pie y la cabeza desnuda: algunos de sus miembros habian infringido esta costumbre, y ya se cambiaban vivos apóstrofes entre los tres órdenes cuando el rey tomó el partido de poner fin á estos altercados, descubriéndose. El 17 de junio la Asamblea se proclamó por mocion de Sieyes, *Asamblea nacional*. El 20 de junio, tomó en el Juego de la Pelota, la resolucion formulada de la manera siguiente: «Considerando la Asamblea nacional que *llamada á fijar la constitucion del reino*, á regenerar el órden público, y á mantener los verdaderos principios de la monarquía, nada puede impedir sus deliberaciones en cualquier lugar donde se establezca, y que donde sus miembros se reunan allí está la Asamblea nacional: decreta que todos los miembros de esta Asamblea prestarán al instante juramento solemne de no separarse nunca y de reunirse donde quiera que las circunstancias lo exijan, hasta que la constitucion del reino se establezca y asegure sobre fundamentos sólidos.» Se prestó el juramento; y la Asamblea nacional fue desde aquel dia *Asamblea constituyente*.

Esta nueva calificacion le imponia un deber: ella no lo ignoraba, y apenas instalada procuró llenarle. ¿Lo ha hecho convenientemente? Un exámen rápido de la Constitucion de 1791 nos lo va á decir.

La Constitucion de 1791 debe ser considerada bajo dos aspectos: ha destruido, ha fundado.

Atribuyendo la soberanía al pueblo ha negado el derecho divino de la monarquía y ha proclamado la igualdad de los órdenes. Para apreciar la gravedad de semejante hecho, baste recordar las palabras pronunciadas en la sesion de apertura de los Estados generales, por el guarda-sellos Barentin: hablando de Luis XVI decia á los diputados reunidos: «Desde la época dichosa en que *el cielo os le ha dado por señor*, etc., etc.» La Asamblea constituyente, con un solo rasgo de pluma, suprimió el señorío monárquico y arrancó al cielo el derecho de instituir los gobiernos humanos. Por otra parte no se contentaba con anunciar un principio: le desarrollaba en sus consecuencias mas inmediatas: abolicion de la nobleza y de las distinciones hereditarias: abolicion de las corporaciones y de los gremios: abolicion de las aduanas interiores: abolicion de los diezmos y de los tributos señoriales; abolicion de las propiedades del clero. La filosofía del siglo XVIII no habia reclamado mas. Hé aquí las grandes ruinas hechas por la Constitucion de 1791. No debemos admirarnos de las maldiciones que persiguen todavía á nuestra primera Asamblea nacional: al empezar la reforma, ella habia dado grandes golpes y los conservadores la guardaron rencor.

El mas osado y mas violento detractor de la revolucion, el conde José de Maistre, ha disertado muy ingeniosamente sobre el siguiente axioma que atribuye á Maquiavelo: «Ninguna Asamblea de hombres puede constituir una nacion, y tal empresa escede en locura á lo que todos los Bedlams del universo pueden producir de mas absurdo y mas estravagante.» Esta insolente hipótesis no solamente está condenada por la razon, sino desmentida por los hechos. La Constitucion de 1791 no ha durado, es cierto, á pesar del decreto que condenaba la Francia á no tocar en veinte y cinco años al pacto fundamental, este pacto ha sido modificado en algunas partes importantes por las Asambleas que sucedieron á la constituyente. ¿Pero está menos probado por eso que las reformas de 1791 han constituido realmente la nacion francesa? En dos palabras vamos á resolver todas las dudas.

¿En qué principio reposa el edificio tan artísticamente levantado por la Asamblea constituyente? En el principio de la soberanía del pueblo: proclamado hace 60 años, tenia un gran porvenir: si le han sido dirigidos muchos ataques, el órden siempre se ha restablecido en su nombre: desde la primera declaracion de los derechos, ha dominado todos los gobiernos: por él han sido resueltas todas las cuestiones públicas; y lejos de debilitarse su autoridad, jamas ha imperado tan absolutamente como hoy.

Pasemos del principio á los hechos.

Sí, sin duda alguna la Constitucion de 1791 admite una gerarquía de poderes, para los cuales no está asegurada la eternidad; y ¿qué obra humana hay sin defecto? ¿Qué producto de la razon es superior á la ley del progreso? Pero al lado de esas instituciones, que nosotros reconocemos efímeras, y que en su mayor parte han sido toleradas, restauradas, mas no fundadas por la Asamblea constituyente, hay otras y en gran número, que no sufrirán alteracion por terribles que sean los próximos sacudimientos. La ley orgánica de 1791 estableció la unidad del territorio por la division en departamentos: confió la administracion de estos departamentos á un solo ajente responsable, y al mismo tiempo sustituyó el régimen de una legislacion uniforme á la anárquica de las costumbres: regularizó el voto del impuesto; decretó la libertad de la imprenta, organizó el poder judicial; creó tribunales de paz, de apelacion, el jurado, la Milicia nacional, etc., etc. Esto bien se puede llamar *constituir*. El conde de Maistre escribia en 1796 las líneas que hemos citado mas arriba: la mayor parte de sus profecías sobre la revolucion francesa han sido poco confirmadas por los sucesos posteriores como sus agüeros, no menos siniestros sobre el porvenir de la democracia americana.

No olvidamos que se han formulado acusaciones mas sérias contra la Asamblea constituyente. Se dice que ha carecido de iniciativa: que las sábias resoluciones que ha tomado le han sido dictadas por la voluntad popular; que no ha hecho mas que ceder, y muchas veces á su despecho. Si se quiere hablar de sus actos políticos, es indudable; en efecto, la sesion del Juego de la Pelota fué precedida por los alborotos populares, cuyo eco agitaba todavía las provincias: la insurreccion del 13 de julio produjo el decreto del 14 sobre la responsabilidad de los ministros: la toma de la Bastilla, la peticion de la salida de las tropas estranjeras, el incendio de los castillos, la supresion de los censos y jurisdicciones feudales, el tumulto del 6 de octubre, la marcha de

la Asamblea á Paris, las federaciones de la Bretaña y de Anjou, la de 14 de julio de 1790. Pero estos son los actos, no los trabajos de la Asamblea constituyente; lo que le pertenece en propiedad es lo que ha hecho, es la ley orgánica de 1791; esa es su obra.

Se ha juzgado, por otra parte, severamente esta Constitucion, y, á decir verdad, mucho hay que reprender en ella cuando uno se coloca bajo el punto de vista democrático. No es á nosotros á quienes puede convenir el defenderla contra argumentos tan motivados: sin embargo, nos parece injusto exigir fuera de tiempo de una Asamblea representativa, mucho mas de lo que permitia su mandato. La constituyente no podia ser republicana; cuando la república no era todavia mas que la utópia de algunos hombres, no podia ser democrática cuando la democracia únicamente se habia dado á conocer en la escena política por vagas declamaciones ó tentativas sin fórmula. Delegada por el estado llano, órgano de sus opiniones, la constituyente fué, como él, liberal y popular. Fué y debia ser, respecto á la Convencion, lo que el 14 de julio al primero de agosto.

B. Haurbau.

ASAMBLEAS DEL CLERO. (V. concilios).

ASAMBLEAS DE LOS NOTABLES. Despues de caer el sistema, asustado el regente con las dificultades que le era necesario vencer, tuvo un momento, segun se asegura, el pensamiento de convocar los Estados generales. Este era, bajo la antigua monarquia, el remedio ordinario en las situaciones desesperadas. Dubois le desvirtuó diciendo en una memoria famosa: «No sin razon han llegado los reyes de Francia á evitar las Asambleas conocidas bajo el nombre de Estados generales. Un rey no es nada sin súbditos, y aunque un monarca sea su jefe, la idea que tiene de ellos, todo lo que es y todo lo que posee, el aparato de los diputados del pueblo, el permiso de hablar delante del rey y de presentarle las actas de sus clamores, tienen un no se qué de triste que un gran rey debe alejar siempre de su presencia.

Estas palabras de Dubois no eran un argumento de circunstancias: espresaban de una manera viva y evidente los sentimientos de antipatía y desconfianza contra toda especie de representacion nacional, que dominaban la monarquia desde un tiempo inmemorial. En tanto que nuestros príncipes se han sentido demasiado débiles para luchar solos contra las pretensiones ultramontanas y contra el poder de los barones, han buscado en las Asambleas nacionales un apoyo necesario; pero habiendo avanzado rápidamente hácia el poder absoluto, no tardaron en comprender que su aliado de la víspera habia llegado á ser su mas temible enemigo, y que el instrumento de salud de la monarquia debia ser temprano ó tarde, el instrumento de su muerte: se declararon, pues, al punto contra las Asambleas nacionales.

Sin embargo, las necesidades de la córte eran inmensas, y la nacion se acomodaba dificilmente á pagar los impuestos que no habian sido consentidos por sus delegados. De alli las Asambleas de los notables, vano simulacro de las Asambleas nacionales. La formacion de estás exigia el concurso del pueblo: se consideraban como representantes directos de la soberanía nacional; y eran por consiguiente una protesta viva contra la omnipotencia real. Los notables por el contrario, eran elegidos por la voluntad real: simples oficiales reales de los cuales no debian temerse las altivas pretensiones de que habian hecho alarde algunas veces los Estados generales.

La institucion de las Asambleas de los notables fué, pues, una alteracion de la Constitucion primitiva, una paródia de la representacion nacional, en provecho del poder real. Estas Asambleas, destituidas de todo carácter representativo y por consiguiente de toda autoridad moral, no han dejado en la historia ningun monumento notable de su existencia. ¿Qué podian hacer? dar consejos: hé aqui todo; y ¿dónde estaba la sancion de estos consejos? se les seguia ó se les rechazaba, segun convenia al rey ó á sus ministros.

Estaba de tal manera establecido antes de la revolucion que los notables fuesen Asambleas consultivas, que el edicto de convocacion para la Asamblea de 1626–27, da á la reunion el simple nombre de consejo. Richelieu que habia asistido á los Estados generales de 1614 y ejercido en ellos grande influencia, se cuidaba poco de admitir en la particion de la autoridad á los verdaderos delegados del pueblo. Hizo, pues, *representar* á la nacion: 1.° Por el duque de Orleans, el cardenal de la Valette, y los mariscales de la Force y de Bassompierre; 2.° Cinco arzobispos y siete obispos: 3.° Diez nobles, todos consejeros de Estado: 4.° Diez y nueve primeros presidentes: 5.° Cuatro magistrados de la contaduria mayor: y 6.° Otros cuatro de los tribunales de justicia. Todos estos notables, como acaba de verse, eran funcionarios públicos: no habia sido llamado un ciudadano de la clase media, ni un comerciante, ni siquiera un noble independiente. El grave prelado no tenia que temer por consiguiente oposicion alguna.

Treinta años antes, 1596, en la Asamblea de los notables celebrada en Rouen, parecia haber reconocido Enrique IV la autoridad de estos pretendidos diputados, subordinándoles la suya. «Me pongo en tutela en vuestras manos,» les dijo en su discurso lleno de bondad; pero como al salir de la sesion los cortesanos le afeasen su debilidad, replicó: «cuando les digo eso, llevaba mi espada.»

La Asamblea convocada en Cognac por Francisco I para la ratificacion del tratado de Madrid, dió, es verdad, un bello ejemplo de patriotismo y de firmeza; pero el objeto de estas deliberaciones era estraordinario y la Asamblea, por otra parte, estaba bien segura de no contrariar al rey rehusando honrar su firma.

Es evidente que en 1786 Luis XVI y su ministro Calonne esperaban hallar en una numerosa Asamblea de notables la condescendencia que habian hallado siempre en sus predecesores. No suponian que hombres investidos de un mandato por la autoridad real pudiesen oponer resistencia alguna á la voluntad del rey. Calonne, sin embargo, á pesar de su ligereza comprendió que pe-

dir á privilegiados el abandono de sus privilegios, es decir, su suicidio, era esponerse á una repulsa cierta. Introdujo, pues, en los elementos constitutivos de la nueva Asamblea una doble innovacion. Viendo que en presencia del clero y de la nobleza, principalmente interesados en el mantenimiento de los abusos, el tercer estado estaria en minoria, aumentó el número de los miembros de la clase media. La Asamblea se compuso asi: siete príncipes, quince obispos ó arzobispos, treinta y seis duques, condes y marqueses, doce antiguos ministros ó consejeros de estado, treinta y ocho oficiales de los tribunales superiores, el lugar teniente civil de Paris, diez y seis diputados de los estados que tenian representacion propia, y veinte y cinco jefes municipales de las villas casi todos nobles ó ennoblecidos. En seguida reunió las tres órdenes en una misma Asamblea y los hizo votar por cabezas y á mayoria de votos. De esta manera los inconvenientes de los votos por órdenes debian desaparecer; y el estado llano reunido á las minorias de la nobleza y del clero podia llegar á ser mayoria y á favorecer los planes del ministro.

Pero el éxito demostró cuan falsos eran los cálculos de este hábil prestigiador. Los hidalgos como los nobles, los prelados y los parlamentarios rivalizaron en egoismo. Se les pidió que renunciasen al privilegio que les eximia del impuesto, que consintiesen en la igualdad proporcional del impuesto territorial, la reduccion de la talla y de la gabela, la abolicion del servicio personal y la libertad del comercio y de la industria. Aquellos egoistas lo rehusaron todo, bajo pretesto de que no tenian *titulo para votar*; pretesto hipócrita porque votaron la institucion de las Asambleas provinciales, contra un interés ausente, el de los rentistas. Despues para disculpar los motivos puramente personales que les movian á obrar asi, se pusieron á reclamar, como todo el mundo, la convocacion de los Estados generales.

¿Este voto era sincero por su parte? Evidentemente no: ellos tenian certeza de que la corte rehusaria esta convocacion. Pensaban que los Estados generales se contendrian en las formas de los de 1614: que en ellos se votaria por órdenes y que no serian duplicados los representantes del estado llano; y que, por consiguiente, estos estados no suscribirian á la igualdad proporcional ni á la universalidad del impuesto territorial. Esto se manifestó claramente cuando, convocados el año siguiente (noviembre de 1788) los mismos notables, se opusieron á toda reforma, desechando el voto por cabeza y la duplicacion de los diputados del estado llano. Bien comprendian que la aparicion de una Asamblea verdaderamente nacional seria el fin de todos los privilegios y de todos los abusos qua constituian su poder.

E. DUCLERC.

ASAMBLEAS ELECTORALES. (V. ELECCION).

ASAMBLEA LEGISLATIVA. Los miembros de la Asamblea constituyente se habian privado de ejercer el mandato legislativo en la segunda legislatura. Semejante desinterés era muy honroso; pero tambien muy inconsiderado. Las circunstancias reclamaban á la cabeza de los asuntos hombres probados, investidos de la confianza nacional, seguros de sí mismos, ó al menos conocedores de sus propias fuerzas. Los hombres nuevos, á su entrada en el mundo político, descubren siempre su poca esperiencia en sus escesos ó en sus vacilaciones; y durante un tumulto revolucionario es menos peligroso dudar que traspasar el objeto señalado.

Las sesiones de la Asamblea legislativa se abrieron en 1.° de octubre de 1791. La Asamblea constituyente se habia separado la víspera: no hubo, pues, interregno parlamentario. Representando el interés de la clase media, satisfecho por la Constitucion decretada, la mayoria se impuso la tarea de estacionar la revolucion. Su inauguracion parlamentaria fué una ceremonia ridícula que manifestó su espíritu: despues de haberse reunido en el archivo los sesenta diputados de mas edad, entraron procesionalmente en la sala de las sesiones, sirviendo de escolta el archivero, que llevaba, con los ojos bajos, el acta constitucional: esta acta se colocó en la tribuna y fueron todos los miembros, uno en pos de otro, estendida la mano derecha sobre el mamotreto libertador á prestar el juramento de vivir libres ó morir. Esta ceremonia tuvo poco éxito fuera de la Asamblea. La mayoria no se anunció como debiendo dirigir la opinion, ni aun como debiendo seguirla. Entre los dos partidos que se habian entregado ya á terribles combates y que se amenazaban todavia, entre la corte y los revolucionarios, esta mayoria de la clase media quiso hacerse un lugar y conservarse en él: el terreno era difícil: ostigada de ambas partes con igual vigor, con igual impaciencia, defendiéndose mal y no atacando jamás, demasiado cuidadosa de alcanzar una conciliacion imposible, y precisada á ocultarse en los momentos de crisis para obligar á los partidos hostiles á venir á las manos, bien presto se vió reducida á una iniciativa nominal. Todo el movimiento político fué entonces estraparlamentario.

Los partidos tenian sin duda sus representantes en la Asamblea; pero los hombres de la antigua corte eran en pequeño número para empeñar un combate sério, y los revolucionarios divididos en cuestiones de personas y de principios, sin jefes reconocidos, sin disciplina, no obtuvieron jamás un triunfo decisivo y permanente. En la segunda sesion, 2 de octubre, hicieron que la Asamblea votase, en un momento de despecho, la supresion de las palabras *señor* y *magestad*; pero este decreto fué anulado al dia siguiente. Cuando la estrema derecha intentaba hacer oir algunas palabras de censura, se la ordenaba el silencio. La opinion de la mayoría estaba mal determinada, porque se contradecia frecuentemente; pero en todas sus resoluciones espontáneas obedecia á un instinto conservador que muchas veces equivalia á los principios. No era el instinto popular: ademas los acontecimientos vinieron á ser causa de graves errores y á descomponer sus mas ingeniosas combinaciones.

Escluidos del Parlamento por una dimision voluntaria los jefes de los partidos opuestos, bus-

caron en la prensa y en los clubs, centros y medios de accion. Robespierre fundó el *Defensor de la Constitucion*, que debió haber llamado el *defensor de la unidad constitucional*, y en los jacobinos abandonó á los oradores de la izquierda liberal aquellos combates, en los cuales, á pesar del gran prestigio de la elocuencia girondina, alcanzó brillantes victorias. Allí se encontraban todas las noches Brissot, Guadet, Buzot, Danton, Camilo Desmoulins, Billaud-Varennes y toda la cohorte de patriotas parisienses, hombres de ejecucion, poco tolerantes, segun los retóricos. Las discusiones eran borrascosas: revelaban toda la energía de los revolucionarios y el poder del movimiento que precipitaba la monarquía. El club de los jacobinos habia llegado á ser el consejo permanente de la revolucion. La contra-revolucion tenia tambien fuera de la Asamblea legislativa sus órganos y sus juntas: se conspiraba en los *Fuldenses* en favor de la utopia constitucional emanada de Sieyes: se conspiraba en la corte con mas celo todavía para la restauracion de la monarquía y para la supresion de todas las libertades adquiridas: se tenia una activa correspondencia con el estranjero y con los emigrados reunidos en las fronteras. Se prometia, con la mas candorosa confianza, el próximo regreso de los príncipes, la espulsion de un Parlamento rebelde, y fáciles victorias contra el ejército de la Liga. Atenta á todos los rumores que venian de afuera, inquieta con la marcha rápida de los sucesos, pero incapaz de tomar un partido resuelto, la Asamblea legislativa parecia asistir al espectáculo de estas luchas intestinas, y no tomar parte en ellas sino para sancionar los hechos consumados.

El teatro de la guerra se estendió al estallar la guerra en el Austria. Luis XVI fué quien arrancó esta declaracion de guerra; y sin embargo temia tanto una victoria como una derrota. Los primeros encuentros no fueron dichosos para el ejército francés: las fronteras de Francia habian sido entregadas por traicion. Al saberse estos desastres, una exaltacion febril arrebató las masas: al tumulto del 20 de junio, en el cual la dignidad real recibió la mas sangrienta de las afrentas, sucedieron rápidamente la federacion de 1792, los alistamientos voluntarios, la jornada del 10 de agosto y los asesinatos de setiembre. En pocas semanas todos los andamios constitucionales, tan artísticamente edificados por la primera Asamblea nacional, cayeron bajo un terrible esfuerzo, y la Asamblea legislativa, sucesivamente invocada por el pueblo y por el rey, haciendo votos por la Constitucion y dejándola perecer, era al mismo tiempo arrastrada por este rápido movimiento.

B. Haureau.

ASAMBLEAS PRIMARIAS. Reuniones de los ciudadanos en sus cantones para el ejercicio de la soberanía nacional. Cuando en 1789 reconquistó el pueblo sus derechos y reconoció que todo derivaba de él y que ninguna autoridad era superior á la suya, se trató de saber como manifestaria su voluntad. En las pequeñas repúblicas el pueblo reunido en la plaza dicta la ley ó acepta la que se le propone. El está siempre allí para inspirar, para dirigir los magistrados que ha elegido. Esto no podrá verificarse asi en un gran Estado, en donde el pueblo se ve obligado á delegar sus poderes en mandatarios para hacer interpretar ó ejecutar las leyes. Las Asambleas primarias formadas en cada canton, particularmente para el nombramiento de los miembros del cuerpo legislativo, parecieron á nuestros antecesores el único medio de resolver la dificultad. La composicion y las atribuciones de estas Asambleas no han sido siempre las mismas en las diversas épocas del gobierno republicano.

Segun la Constitucion de 1791, no eran admitidos en los comicios del canton sino los ciudadanos *activos*. Para ser ciudadano activo se necesitaba tener veinticinco años cumplidos, estar inscrito en la lista de los guardias nacionales, haber prestado el juramento cívico, no hallarse en estado de domesticidad, estar domiciliado en la villa ó en el canton desde el tiempo señalado por la ley, y pagar una contribucion igual al precio de tres jornales.

La distincion de ciudadanos activos cesó de existir el dia en que el trono fué definitivamente derribado. La invitacion hecha el 11 de agosto de 1792 á todos los franceses para que se reuniesen en Asambleas primarias con el objeto de formar una convencion nacional, y de *revestir á sus representantes de una confianza ilimitada*, únicamente escluia del derecho de votar á los que no tenian domicilio y á los que se hallaban en estado de domesticidad. Bastaba tener veinticinco años, vivir de su renta ó de su trabajo y haber prestado el juramento cívico para tener parte en las operaciones de la Asamblea primaria de su canton.

Mas liberal la Constitucion de 1793, admitió todos los ciudadanos al derecho de sufragio, sin distincion de condicion ni de estado. Concedió el mismo derecho á todo estranjero que contase un año de domicilio en Francia y poseyese una propiedad ó viviese de su industria, ó estuviese casado con una francesa, ó hubiese adoptado un niño, ó alimentase á un anciano, ó mereciese bien de la humanidad á juicio del cuerpo legislativo.

La Constitucion de 1795, ó del año III, no confirmó estas disposiciones: no concedió el título de ciudadano y el derecho de votar en las Asambleas primarias sino á las personas que, pagando contribucion directa, estuviesen inscritas en el registro cívico de su canton y no se hallasen en estado de domesticidad: los ciudadanos que hubiesen hecho una campaña para el establecimiento del gobierno republicano, no tenian que justificar el pago de ninguna contribucion.

Una disposicion notable de las diversas constituciones republicanas, fué la de prohibir la entrada en toda Asamblea, no solamente á los fallidos y deudores insolventes, sino tambien á los que disfrutasen bienes de sus padres sin haber pagado sus empeños. Es inútil añadir que la interdiccion judicial, la condenacion á una pena aflictiva ó infamante y la aceptacion de empleo de un gobierno estranjero, eran duran-

te la república, como hoy, una causa de esclusion de los derechos de ciudadano francés.

La Constitucion de 1793 va mas lejos. El artículo 1.º dispone que el ejercicio de los derechos de ciudadano se pierde por la naturalizacion en país estranjero ó por la aceptacion de funciones ó de favores emanados de un gobierno *no popular*.

Las atribuciones de las Asambleas primarias, segun la Constitucion de 1791, se limitaban á nombrar electores encargados á su vez de nombrar los miembros del cuerpo legislativo, los jueces y los administradores de distrito y de departamento.

La Constitucion de 1793 confirió á las Asambleas primarias el derecho de elegir directamente los diputados del cuerpo legislativo Toda reunion de Asambleas primarias de 39 á 41,000 almas debia nombrar un diputado. No designaban electores sino para nombrar los magistrados de distrito y de departamento. Se les atribuyó el importante derecho de concurrir á la formacion ó confeccion de la ley que les era propuesta por el cuerpo legislativo, y que no recibia su sancion en tanto no la hubiesen aceptado las nueve décimas partes del número total de las Asambleas. La Constitucion de 1793 no llegó á ejecutarse.

La Constitucion del año III conserva las disposiciones establecidas por los legisladores de 1791, debiendo limitarse las Asambleas primarias á nombrar los electores. Sin embargo, en consideracion á los cambios sobrevenidos en la division del territorio, se les concedió la eleccion directa de los jueces de paz, la de los presidentes de canton y de los oficiales municipales, en los Comunes que no contaban 5,000 habitantes.

La Constitucion de 1791 no fué sometida á la aprobacion del pueblo. Las Constituciones de 1793 y de 1795 se enviaron á las Asambleas primarias, sin cuyo concurso no podia hacerse ninguna modificacion en la ley fundamental del Estado.

Segun las diversas constituciones republicanas debia haber, cuando menos, una Asamblea primaria por canton, cualquiera que fuese el número de sus habitantes. Habia dos, cuando el número de ciudadanos admitidos á votar pasaba de 900, tres cuando pasaba de 1,500, y asi sucesivamente. Se habian establecido otras divisiones para las villas en proporcion de su poblacion. Allí las Asambleas primarias eran mas numerosas.

Desde 1790 hasta 1792 nombraron un elector por cada cien ciudadanos activos. La Constitucion de 1793 estableció que hubiese un elector por cada 200 ciudadanos: la del año III uno por 200, dos por 500, tres por 700, etc.

El punto que llamó mas particularmente la atencion de los legisladores republicanos, fué el asegurar á las Asambleas primarias la libertad y la independencia mas absolutas en sus operaciones. Segun el principio que prohibe deliberar á los cuerpos armados, ningun hombre armado ó perteneciente al ejército podia introducirse en las Asambleas. Ningun funcionario podia presentarse en ellas con las insignias de su empleo. Ninguna persona, absolutamente, podia ejercer autoridad en su recinto. Ellas requerian la fuerza que conceptuaban necesaria.

La administracion indicaba el dia en que debian reunirse y el objeto de la reunion. Ellas se abrian en pleno derecho, segun la Constitucion de 1791, el último domingo de marzo: segun la de 93 el último de mayo: segun la del año III el primero germinal de cada año. La persona de todo ciudadano era inviolable durante las sesiones de las Asambleas. La víspera de la apertura se celebraba en todos los municipios de la república la *fiesta de la soberanía del pueblo*, para ejercer una feliz influencia en las operaciones del dia siguiente.

Este movimiento simultáneo de un gran pueblo levantándose en todos los puntos de la república para elegir los ciudadanos mas dignos de representarla tenia algo de solemne y de religioso! El nombre de Asambleas primarias desapareció con la libertad en la época del Consulado. Entonces se llamaron *Asambleas cantonales*; pero el nombramiento de sus presidentes no les pertenecia. Nombraban todavía electores; pero se rodeó de restricciones el ejercicio de los derechos de ciudadano. Se siente un dolor profundo, al ver por qué série de decepciones y de violencias, concluyen por ser enteramente usurpados los derechos del pueblo.

Las primeras Asambleas primarias contaban 4.300,000 ciudadanos activos. No puede calcularse en menos de 6.000,000 el número de los ciudadanos admitidos en estas asambleas por los decretos de 11 de abril de 1792, por las Constituciones de 1793 y 1795. Durante el reinado de Luis Felipe únicamente ejercian los derechos de ciudadano 180 ó 200,000 cuando mas.

¿Las Asambleas primarias han carecido de inteligencia y de patriotismo en el ejercicio de sus derechos? Se ha llevado la injusticia hasta atribuirles la caida del gobierno republicano. Se debió á las que fueron establecidas por la Constitucion de 1791 la Asamblea legislativa: el llamamiento hecho á todos los ciudadanos produjo la Convencion nacional. Cuando fué necesario combatir, el pueblo envió combatientes. Cuando se creyeron aseguradas las conquistas de la república, el pueblo envió hombres encargados de revisar lo que habia de defectuoso y de incompleto en su obra. La república no pereció, pues, por falta del pueblo: pereció porque se precisan mas tiempo y mas esfuerzos para fundar el órden verdadero que para inventar el arbitrario. El pueblo fué detenido en la carrera de sus trabajos: se le encadenó en el momento en que mas necesitaba su libertad. Puede faltar al pueblo la ciencia necesaria para constituir un gobierno: él no redacta las leyes; pero, como dijo el hombre mas esclarecido de la antigüedad, Aristóteles, el pueblo tiene un instinto admirable para designar las personas que deben hacerlas.

Cuando la Asamblea constituyente decretó que las Asambleas primarias se formasen por cantones, debió constituir al mismo tiempo los cantones como elementos del gran sistema republicano.

AUG. BILLIARD.

ASAMBLEAS PROVINCIALES. An-

tes de 1789 se elevaban quejas de todas partes contra la desigual reparticion de los tributos y contra la arbitrariedad de los agentes del poder. Se aproximaba el dia de una reforma general. Las provincias, sometidas á la autoridad directa del rey, envidiaban la condicion de los paises que tenian representacion propia, donde habia mas garantías para los ciudadanos, y donde los contribuyentes hacian entre ellos mismos la reparticion de os tributos. La mayoria de los municipios se regia por el capricho de los señores y de los intendentes. De 1778 á 1788 se estableció en cada una de las intendencias, que no tenian representacion local, un cuerpo deliberante, al cual se dió el nombre de *Asamblea provincial*, y cuyas atribuciones eran casi las mismas que las de los actuales Consejos generales. Las intendencias se dividieron en *arrondissements*, que tuvieron tambien su representacion bajo el nombre de Asambleas de distrito, de eleccion ó de departamento. En fin, se concedió á los comunes, que no tuviesen cuerpo municipal, una Asamblea nombrada por los habitantes que pagasen 10 libras de contribucion directa: el señor y el cura hacian parte de ellas, de pleno derecho. Cada Asamblea municipal nombraba el *maire* ó síndico del Comun. Las Asambleas de *arrondissements* y de provincia se componian de tres órdenes; pero el estado llano no estaba representado en ellas por un número igual al de los órdenes reunidos de la nobleza y del clero.

Los miembros de las Asambleas provinciales eran elegidos por los miembros de las Asambleas de *arrondissements*, elegidos á su vez por los cuerpos municipales. Sin embargo, el rey se reservó el nombramiento de la mitad de los miembros de las primeras Asambleas de provincia. Los miembros de investidura real se completaron eligiendo ellos mismos sus colegas. Despues la Asamblea provincial nombró la mitad de los miembros de la Asamblea de *arrondissments*, siendo elegida la segunda mitad por los miembros ya nombrados. Los miembros de las Asambleas de *arrondissements* no podian salir sino de los cuerpos municipales. Cada año se renovaba por eleccion la cuarta parte de los miembros de las Asambleas de provincia. Cada Asamblea nombraba dos síndicos; uno del estado llano y otro de la nobleza ó del clero.

La institucion de las Asambleas provinciales fué, en cierto modo, la transicion de la era antigua á la era nueva, por lo menos en lo concerniente á la organizacion de las partes integrantes del territorio. Estas Asambleas concurrieron poderosamente al movimiento que iba á verificarse: cualesquiera que fuesen, por otra parte, los vicios de su constitucion, ellas hicieron que el gobierno concediese al estado llano una representacion tan numerosa en la Asamblea constituyente como la de la nobleza y el clero reunidos. Todavia se consultan con fruto por los publicistas y los administradores las observaciones que dirigieron á los ministros.

Su funcion principal era la de hacer la reparticion del impuesto directo entre los *arrondissements*, que, á su vez, la hacian entre los comunes. Ademas cuidaban de la conservacion de los caminos y de los establecimientos de beneficencia. Sus sesiones no podian durar mas de un mes, y se celebraban de dos en dos años; pero en este intérvalo la Asamblea provincial nombraba una comision de su seno llamada *intermediaria*, que velaba por los intereses de la localidad. Esta comision ofrecia muchas garantías á los ciudadadanos: examinaba las peticiones de los Comunes bajo el aspecto de la utilidad y de la legalidad: á ella se sometian los proyectos y planes de los trabajos que debiesen ejecutarse en la provincia, y por ella se hacian las adjudicaciones, de manera que impedia el fraude y la corrupcion, tan frecuentes en esa clase de negocios.

AUG. BILLIARD.

ASCENSO. Los ascensos en el ejército francés estan arreglados por la ley de 14 de abril de 1832.

Segun esta ley, todos los empleos de grado inferior al de oficial se distribuyen por eleccion del rey, lo mismo que una tercera parte de las subtenencias. Las otras dos terceras partes se deben dar, prévia oposicion, á los discípulos de las escuelas militar y politécnica. La tercera parte de los grados de teniente y de capitan, la mitad de los de jefe de batallon y de escuadron, y todos los empleos de los grados superiores á estos, se conceden por la voluntad del rey.

La sola condicion impuesta á este en la eleccion, es que no puede ascender ningun militar á grado alguno sin que antes haya ocupado el grado inmediatamente inferior durante el tiempo que la ley determina. Por ejemplo, un subteniente no puede ser promovido á teniente, si no tiene dos años de servicio como tal subteniente. Estos años de servicio que se exijen, disminuyen en tiempo de guerra; pero se necesita un hecho de armas notable para dipensarlos todos.

Las dos terceras partes de los grados de teniente y de capitan, y la mitad de la de jefe de batallon ó escuadron se confieren por antigüedad, á medida de las vacantes que ocurran, y despues de un tiempo de servicio determinado de cada grado.

El decreto de 16 de marzo de 1838, que establece el reglamento para la ejecucion de la ley de 14 de abril, desenvuelve la aplicacion de los principios generales sentados en la ley.

Segun este decreto, los Ascensos desde cabo ó brigadier hasta alferez, ayudante inclusive, se distribuyen todos los grados por los jefes de cuerpo, en presencia de un cuadro de candidatos presentado todos los años por el inspector general. Los nombramientos de eleccion, desde la subtenencia hasta el grado mas elevado de la milicia, se hacen por el rey, bajo la firma del ministro de la Guerra, y en vista de un cuadro análogo establecido por regimiento y por la inspeccion segun los grados. Tanto este cuadro como el precedente, se forman en secreto y jamas se comunican á nadie, sino que sea oficiosamente y á los mas protegidos.

El decreto de 16 de marzo ha producido desde su aparicion vivísimas y justas recriminaciones:

ha violado la ley en muchos puntos y especialmente aumentando, de un modo considerable, la parte que queda á la eleccion del rey en la distribucion de los empleos de capitan, y constituyendo privilegios escandalosos y perjudiciales en favor de los principes y de la familia real.

Por lo demas, veamos en pocas palabras como se aplican las disposiciones mas esenciales de la ley y del decreto, en la parte que son relativas á la eleccion del rey.

Todos los años, hácia el mes de junio y julio, los inspectores generales dejan á Paris, donde residen habitualmente, llevando sus carteras llenas de cartas de recomendacion, de apuntes de proteccion, que les han sido dirigidos por principes, princesas, ministros, diputados, pares, etc., en favor de algunos de los oficiales y alféreces que deben inspeccionar. Cada uno de ellos consagra ocho ó diez dias, y algunas veces mucho menos, al exámen del personal, del material y de la administracion de cada regimiento sometido á su inspeccion. Examina superficialmente, por pura fórmula, á algunos oficiales y subtenientes, y en seguida forma su escalafon de ascensos. El coronel toma parte en esta tarea; pero, por desgracia, tambien él se ve sitiado de altas recomendaciones; tambien tiene una cohorte de favoritos á quien contestar, y demasiado á menudo, abusa de su posicion para hacerles progresar rápidamente en su carrera, á fin de obligar á los protectores que reconozcan sus buenos oficios, á que le asciendan á él de la misma manera.

Debemos añadir ademas, que los coroneles nunca se toman el trabajo de reconocer el mérito respectivo de los soldados, alféreces y tenientes que estan bajo sus órdenes; y aunque lo tomasen, no lo reconocerian sino imperfectamente. Es evidente, en efecto, que muy bien colocados para apreciar los méritos del teniente coronel, de los jefes de batallon y capitanes de su regimiento, no lo estan lo mismo para evaluar comparativamente á los tenientes y subtenientes, y á los soldados y sargentos que estan fuera, en gran parte, de su observacion. Asi, pues, la ignorancia y la intriga de los hombres presiden á la formacion de los escalafones. Las promociones que todos los dias vemos en el *diario oficial militar* sirven para probar que nosotros no exajeramos nada.

Este estado de cosas, creado por la ley y el decreto sobre Ascensos, es enteramente peligroso á la libertad del pais, y nocivo á la fuerza militar de la Francia; porque dá al monarca una gran influencia sobre el ejército; es causa de que los mas altos grados se confieran á militares sin mérito y sin capacidad; aleja de las filas del ejército á gran número de hombres de corazon y talento, y desalienta poco á poco á los militares mas ardientes en el servicio y á los mas estudiosos.

Muchos espíritus rectos, preocupados justamente con los deplorables efectos del sistema de Ascensos que está en vigor, se han interrogado sobre los medios que podrian emplearse, ya que no para hacerlos desaparecer completamente, cosa imposible en el estado actual político de la Francia, al menos para disminuirlos en cuanto fuese dado.

Asi es, que los hombres mas competentes por su esperiencia y por sus luces, estan conformes en pensar que el mejor sistema de Ascensos que podia sustituir *en la actualidad* al de 1832, seria aquel en el cual la antigüedad tuviese derecho á un número mayor de empleos, y en el cual la eleccion de ilustrarse por oposiciones teóricas y prácticas, y se ejerciese precisamente sobre listas de candidatos designados precisamente con la intervencion de grados superiores á los de cada categoría de candidatos. Esta reforma seria simultánea con otra reforma radical de la constitucion actual de la escuela militar.

Sin embargo, no conviene abusar del valor absoluto de este método de Ascensos, asi como tampoco de otro que constituyese la antigüedad como un título suficiente para ascender. La antigüedad es una garantía de esperiencia, y hasta cierto punto una presuncion de capacidad; pero no se puede probar con esto que el que esté al nivel de los conocimientos que exije una categoría, esté al nivel de los que necesita otra mas elevada y mas difícil. Ademas, el valor, el mérito, el genio, no tienen edad.

Por consiguiente, solo á causa de las circunstancias políticas en que nos encontramos, es porque debe preferirse el Ascenso por antigüedad al Ascenso por eleccion.

Bajo un gobierno nacional, moral é inteligente; bajo un gobierno que no tuviese que favorecer intereses de casta y de familia, la ley sobre Ascensos seria el desarrollo de este principio, sentado hace siglo y medio por un escritor militar de elevado concepto: *Ascender segun los talentos, recompensar segun los servicios*, lo que traducido á nuestro lenguaje legal significa: Todos los empleos deben darse por eleccion. La antigüedad debe tener derecho á recompensas, sea pecuniarias, sea honoríficas; pero no á la posesion sucesiva de todos ó algunos de los grados militares.

KAUFFMANN.

ASEGURANZA. Esta palabra, hoy desusada, y que ocupa un lugar en nuestros códigos, significa la garantía de las treguas acordadas entre dos enemigos.

Habia tres especies de Aseguranzas: suspension de hostilidades entre principes: palabra de seguridad mútua entre partidos opuestos, y promesa de no ofenderse entre dos hidalgos retados.

* * *

ASEQUI. En determinados puntos de España se pagaba bajo este nombre cierto derecho por todo ganado que ascendia á cuarenta cabezas.

* * *

ASERTOR DE LA PAZ. Antiguamente solian nombrar los principes un juez asi denominado para pacificar á los retados. La autoridad que ejercia era arbitraria.

ASIA. Es la mas estensa de las cinco partes del mundo, la que encierra una poblacion mas considerable y en la cual se hallan las montañas mas elevadas del globo. Su superficie, escluyendo la Malasia (archipiélago indio) enumerado entre sus dependencias por los geógrafos alemanes é ingleses, comprende 12.118,000 leguas cuadradas; mientras que la superficie de

Europa no presenta sino 2.793,000; contiene una poblacion de 390.000,000 de habitantes, cuando únicamente se cuentan en Europa 227.700,000.

El Asia tiene por límites al N. el Océano glacial ártico y el estrecho ó la mar de Behrin; al E. el grande Océano y el mar de la China; al S. el mar de las Indias; al O. el estrecho de Babel-Manbeb, la costa arábiga del mar Rojo, el istmo de Suez, las costas del Mediterráneo en la Siria y el Asia Menor, los Dardanelos, el mar de Marmara y el canal de Constantinopla, la parte de costa del mar Negro que corre á lo largo de la Anatolia y de la Abasia, la principal cordillera de los montes Cáucasos, el mar Caspio, el rio Ural y la cadena de los montañas Urales.

El Asia encierra cuatro grandes imperios que tienen su centro y su capital en esta misma parte del mundo; el imperio chino, el imperio japonés, el imperio de An-Nam y el imperio de Birman. El imperio otomano y el imperio ruso tienen en ella estensas posesiones. Encierra ademas siete reinos, á saber: el de Siam, el de Sindhia, el de Nepal, el de Lahora, el de Kaboul, el de Herat, y el de Persia ó de Iran. En Europa hay tres reinos y una república que poseen en Asia territorios mas ó menos considerables: Inglaterra, Portugal, Dinamarca y Francia. Cuenta ademas el Asia un principado, el de Shindy; una confederacion, la de los Belutchis; tres khanatos, los de Bukhara, Khiva y Khokhan, y dos imanatos, los de Yemen y de Mascate.

Cada uno de los nombres que acabamos de citar exige un trabajo especial; pero nosotros nos limitaremos á consideraciones generales.

El Asia es la cuna del mundo, en ella tienen su origen las costumbres, las religiones, las ciencias y la historia de las demas partes del globo. No conocemos un solo ramo de los conocimientos humanos, una creencia, una forma política que no pueda hallarse en sus tradiciones ó en sus libros, ó que no haya tenido lugar en su antigua civilizacion. El Asia encerraba ya naciones ricas y poderosas: su industria, sus artes y sus ciencias estaban ya muy adelantadas cuando el Egipto veia levantar sus primeros edificios, cuando la Grecia aun no contenia mas que pueblos bárbaros y cuando el resto de Europa estaba casi inhabitada. Ninguna potencia de Europa actual tiene una existencia política tan antigua como la Francia; sin embargo, no cuenta sino 1,383 de duracion; 2,593 años han pasado desde la fundacion de Roma; 3,600 nos separan de los tiempos heróicos de la Grecia: las tradiciones hacen remontar á 4,000 años la época egipcia mas lejana; por exageradas que se quieran suponer estas longevidades históricas para Roma, el Egipto y la Grecia nunca pueden aproximarse á la antigüedad concedida de las naciones asiáticas. Así una de estas, la China, que tiene 170.000,000 de habitantes, y que no se cuenta en el número de los imperios mas antiguos del mundo, posee anales auténticos que se suceden sin interrupcion desde hace 5,000 años.

El Asia abraza todas las zonas en su inmensa estension. Limitada en parte por el Equador y en parte por el Polo, encierra poblaciones que sufren los calores intolerables de la zona tórrida, y poblaciones que vegetan en medio de las nieves y de los hielos de la zona glacial. Estendida el Asia sobre una mitad del emisferio, comprende todas las variedades de raza y de gobierno. La piel de sus habitantes pasa del color blanco al negro, y en ellos se nota desde el tipo árabe hasta el negro, con la infinita variedad de matices que hay entre uno y otro. Allí se hallan á la vez las especies humanas mas vigorosas, mas bellas y las razas samoyedes y kamtchales, que son las mas desdichadas y mas feas del globo. En fin, allí se encuentran todas las formas de sociedad y de gobierno, desde los pueblos que viven sin jefes, sin leyes y sin organizacion de ninguna especie, hasta la aristocracia sacerdotal ó militar mas absoluta.

Los pueblos que habitan hoy el Asia se dividen en veinte y una familias principales, cuyos nombres son los siguientes: Semetica ó Arabe, Georgiana, Armenia, Abasa, Persa, Hindua, Malabara, Thibetana, China, Birmana, Siamosa, Anamita, Coreana, Malesa, Japonesa, Tongusa, Mongola, Turca, Samoyeda, Kamtchadale y Uralina. Las religiones que dividen esta parte del mundo son: el cristianismo, el islamismo, el bahmanismo, el bouddhismo, la doctrina de Confucio, la religion de Sin-to, el culto de los espíritus, el del fuego, el de los astros, el de los animales, el de las plantas, etc.

El Asia *política* se divide en nueve grandes regiones: Asia otomana, península arábiga; Persia ó Iran, donde se hallan los tres grandes reinos de la Persia propiamente dicha, Kaboul, Kandahar y los Bellutchis; el Turkestan independiente, que comprende los khanatos de Bukhara, Khoskhan, Khiva, el territorio de Kirghiz independiente, etc.; la India en muchos Estados, de los cuales son los principales el imperio Anglo-indio, los reinos de Sindia y Nepal, la confederacion de los Seikhs y el principado de Sind (á esta region pertenecen los territorios ocupados por Francia, Dinamarca y Portugal); la India trasgangética, cuyos principales estados son los imperios de Birman y de An-nam y el reino de Siam (allí han adquirido los ingleses vastos é importantes territorios); el imperio chino, que comprende la China, el Thibet, el Butan, la Corea, la Mongolia, el Turkestan oriental ó la pequeña Bukhario y el pais de los Mandchux (es donde poseen los portugueses la villa de Macao, en la provincia de Canton); el imperio del Japon; en fin, el Asia rusa, que comprende la Siveria y la nacion del Cáucaso.

Hé aquí la esposicion rápida de la forma y de los principios políticos que rigen cada una de estas regiones.

El Asia turca está sometida al poder absoluto de los descendientes de Othman. Sus soberanos reunen el doble poder temporal y religioso. (V. TURQUIA).

Hace veinte años, la Arabia, menos el imanado de Mascarte, formaba un inmenso imperio sometido á la dominacion de los wahabis; hoy los wahabis no existen como nacion; viven en tribus, dispersos en los arenales y en algunos oasis de la

Arabia central: Mehemet-Ali es quien ha heredado sus conquistas y su poder: cuando la Arabia le obedecia, la organizacion de sus ciudades y y de sus tribus era republicana: la eleccion dominaba todos los grados de su organizacion politica: desde las victorias del virey de Egipto, sufre esta vasta peninsula la servidumbre comun á todas las posesiones sometidas al sable de los turcos. (V. **ARABIA**).

El gobierno de la Persia, propiamente dicha, es el despotismo puro, templado, como en Turquía, por las revueltas de los súbditos y por el asesinato del soberano. Las poblaciones, en su mayor parte nómades, de los reinos de Kaboul y Kandahar y de la confederacion de los Belutchis están gobernados por los Khans, cuya autoridad, aunque limitada, se perpetuaria por derecho hereditario si sus súbditos no interrumpiesen frecuentemente la sucesion por la deposicion ó el asesinato. Estas últimas aglomeraciones son mas bien nominales que reales; tal tribu que se reconocia ayer vasalla del Khan de Kaboul ó de Kandahar se declara hoy independiente. Esceptuando la Persia, donde el despotismo se halla sólidamente asegurado, si no en la persona al menos en la dignidad real, todas las comarcas comprendidas entre el Tigris y el Indo están en una anarquia cuya continuidad constituye para ellas una especie de estado regular (V. **PERSIA**.)

El Turkestan independiente comprende los Khanatos de Boukhara, Khiva y Khoskan. El gobierno de estos diversos estados es despótico; pero su arbitrariedad está templada por dos influencias: la ley religiosa y las costumbres nómades de una gran parte de la poblacion. El Khanato de Boukara difiere de los Khanatos vecinos en que el poder se halla en las manos de una especie de aristocracia teocrática, que el fervor religioso de los habitantes obliga á un respeto severo por las prescripciones del Coran; en la comarca musulmana de Boukhara es acaso donde los preceptos del profeta son mas rigidamente observados.

Los numerosos principes indigenas que reinan todavia en gran parte de la India, tienen sobre sus súbditos un poder absoluto, modificado no obstante por ciertas particiones de influencia y de autoridad. En la confederacion de los Sheiks, en los estados de los principes Maharattes, y en los de Adjmir, asi como en muchos otros estados tributarios de los ingleses, se halla una organizacion politica que presenta la mas sorprendente analogia con nuestra antigua organizacion feudal.

En sus posesiones inmediatas, la compañia inglesa de las Indias orientales ha dejado subsistir las leyes del pais, limitándose á introducir algunas mejoras en la manera de administrar justicia y en todo lo que concierne á la policia. El Gran-Mogol Akbar II existe todavia en Delhi, ricamente pensionado por la compañia; su nombre y la estensa lista de sus titulos figuran todavia á la cabeza de algunos edictos de justicia: está rodeado de respetos infinitos, la pompa real mas fastuosa brilla en torno suyo; mas ni aun tiene libertad para salir de su palacio.

Los principes que rigen los paises feudatarios de la compañia apenas son mas que soberanos nominales: toda la autoridad, esceptuando algunos detalles de administracion local, pertenecen á los *presidentes* ingleses acreditados cerca de sus cortes. Los habitantes de una multitud de principados situados en las provincias inmediatas á la compañia, son mas bien feudatarios dependientes del gobierno general que vasallos. Todos los estados Radjepoutes, en la vasta provincia de Adjmir, forman desde 1818 una confederacion particular cuyos protectores son los ingleses.

El gobierno del Sindh presenta una analogia bastante curiosa con las divisiones politicas conocidas en Francia bajo las dos primeras razas. Tres ramas de la familia Talpouri, familia de origen Belutchita, ocupan simultáneamente el trono de Haiderabab. En 1809 á la muerte de Mir-Fettih-Ali se acordó por un tratado de familia que el primogénito de cada rama heredase una tercera parte del reino del Sindh: el mas viejo de los tres primogénitos goza sin embargo de cierta preeminencia: toma el titulo de *Amir*, y preside el gobierno. Sus dos co-reinantes poseen las otras dos terceras partes del reino.

La poderosa confederacion Maharata no existe ya; al destruirla en 1818, fueron sometidos los pueblos que la formaban á una especie de organizacion feudal. La india encierra ademas muchos pueblos como los Bheeh, los Sondios, los Meenahs, los Koulies, los Gidamanes, los Tchohanes, los Thougs y los Gonds, que viven errantes en vastos espacios casi desiertos, sin leyes ni organizacion y en un estado casi salvaje. Los Binderwhas, *tribu* de Gonds, que habitan en las montañas del Gandwana, son antropófagos: cuando ven atacados á sus parientes por una enfermedad grave ó debilitados por la edad, los matan y los comen. Convencidos de que asi practican un acto agradable á su dios Kali, y de que no podrian dar mayor prueba de interés á la victima, el dia del festin, segun relacion de Prendegart que visitó este pueblo en 1820, es un dia de fiesta, para el cual el amfitrion tiene gran cuidado de convidar á todos sus parientes y á todos los amigos de la familia.

Los grandes estados de la India-Transgangética son por decirlo asi la tierra clásica del despotismo puro: alli la soberania está casi divinizada. (V. **BIRMANES**).

Los pueblos bárbaros ó semi-salvajes, esparcidos en la India-transgangética, viven bajo jefes particulares, cuyo poder es mas ó menos absoluto; sin embargo algunas tribus han sabido conservar las costumbres y las formas de una libertad casi ilimitada.

El gobierno de la China ha pasado largo tiempo por despótico: hoy se sabe que está limitado no solamente por el derecho de representacion que pertenece á ciertas clases de magistrados, sino tambien por la obligacion impuesta al soberano de elegir precisamente sus agentes en el cuerpo de los letrados. (V. **CHINA**).

El gobierno de Thibet y el de Boutan son verdaderas teocracias: alli el soberano es Dios, y gobierna por medio de sus sacerdotes. La organizacion politica de los Mongoles, de los Kalmukos

y de los Khirghis es la de Europa feudal. Corea y el archipiélago Lieou-Kieou estan sometidos, segun se dice, á gobiernos despóticos.

La organizacion política del Japon es la de una monarquía hereditaria absoluta. (V. **JAPON**).

La última de nueve regiones políticas que dividen el Asia, es el *Asia rusa*. Todas las provincias de esta region dependen hoy directamente del gabinete de San Petersburgo; no nos detendremos á examinar su organizacion política; cualquiera que sea la forma á la cual cada una de ellas pudo hallarse sometida antes de la conquista, el desapiadado nivel del despotismo ruso las ha igualado á todas.

Lo hemos dicho ya: en este pequeño trabajo únicamente nos propusimos delinear los principales rasgos del Asia política; dejamos á la descripcion especial de los diversos estados de esta parte del globo los hechos y las apreciaciones de los detalles que deben completar la topografía, asi como el cuadro de las fuerzas políticas y militares, y de los recursos comerciales de cada uno de ellos.

AQUILES DE V.

ASIENTO. Significa exactamente lo mismo que contrato, ajuste, ó tratado; pero se ha aplicado con especialidad desde muy antiguo á las contratas celebradas entre el gobierno y alguno ó algunos particulares para la provision de artículos ó efectos necesarios al ejército, á la marina ó á otro ramo del servicio público, de donde procede llamar *Asentistas* á los últimos.

Tuvo la palabra Asiento una acepcion especialísima y muy importante desde el siglo XVI hasta mediados del siglo XVIII. Se llamó asi el ajuste ó contrata en virtud del cual el gobierno español concedia el privilegio esclusivo de importar negros á nuestras posesiones de América. Esta concesion se hizo siempre mediante un precio consistente en sumas determinadas ó en la amortizacion de un crédito ó en cierta participacion en las ganancias. Gozaron de ella constantemente los estranjeros, habiéndola obtenido por primera vez en 1517 los flamencos, quienes lo poseyeron hasta 1550, en que se abolió tan odioso privilegio. Fué resucitado en favor de los genoveses por Felipe II y usaron de él hasta 1646. Despues perteneció sucesivamente á algunos alemanes, á los portugueses, á los franceses, y por fin á los ingleses, que estipularon su concesion por el tratado de Utrecht para 30 años.

El Asiento estipulado por los ingleses fué propiedad de la famosa compañía del Sur como antes lo habia sido de la titulada real de Francia; pero en el tratado se comprendieron cláusulas estrañas en sí al comercio de negros y comprensivas de ventajas estraordinarias, ventajas de que ninguno de los privilegiados anteriormente habia gozado. Tales fueron la facultad de hacer el comercio de oro y plata sin pagar derechos, la de introducir comestibles destinados á los negros con igual libertad, la de establecer factorías y nombrar jueces conservadores en los principales puertos de América y otros. En cambio la imprevisora codicia de nuestro gobierno se contentó con un anticipo de dos millones de pesos, cierto derecho sobre la introduccion de cada negro y la octava parte de las ganancias del Asiento, reducida á lo que pluguiese á la compañía por las dificultades de liquidarla.

Los beneficios que á los ingleses produjo este tratado fueron inmensos: lo que menos importó para ellos consistió en crecidísimas ganancias del comercio de carne humana, contra el cual se ha pronunciado tan ardientemente, tiempos despues, su verdadera ó falsa filantropía. La facilidad que las estipulaciones del Asiento prestaron á la compañía para hacer el contrabando con todos nuestros estados de América, el fomento que esta circunstancia proporcionó á su comercio esterior y á su protegida marina, hé aquí el capital interés del tratado.

Asi se concibe la importancia que el Asiento tuvo en todo el tiempo que á los ingleses perteneció. En cuantas diferencias mediaron entre España é Inglaterra en la primera mitad del siglo XVIII, fué materia mas ó menos principal el Asiento. Apenas concedido, surgieron dudas sobre su ejecucion, siendo sin intermision un foco de reñidas contiendas por la exhorbitancia de los favores que á los ingleses conferia. En todas las negociaciones y tratados diplomáticos de aquellos tiempos el Asiento figuró como objeto y artículo esencial. Se exigió y obtuvo su confirmacion por el tratado de Sevilla de 1729 y fué renovado en el de Aquisgram de 1748. Bastaria recordar como prueba de la consideracion que el Asiento tenia, el hecho de haber creido el mismo Felipe V que la ratificacion y las seguridades en su ámplia ejecucion podian ser una indemnizacion suficiente de la ansiada restitucion de Gibraltar.

Por el tratado del Buen-Retiro de 5 de octubre de 1750 los ingleses renunciaron el Asiento. Habian estado en la posesion y disfrute 36 años, adquiriendo en este período ventajas que no podian desaparecer por esa renuncia. Por otra parte costó á la España esta tardía reparacion la concesion á los súbditos de la Gran-Bretaña de los privilegios comerciales de que habian gozado en tiempos del imbécil Cárlos II, es decir, de las mismas franquicias otorgadas á los españoles, y ademas cien mil libras esterlinas como compensacion para la compañía del Sur.

Negocios como el del Asiento esplican perfectamente las desgracias irreparables de nuestro comercio esterior y de nuestra marina.

= * * *

ASIGNADOS. Cuando la revolucion recibió el gobierno de Francia de las débiles manos de la antigua monarquía, la deuda pública se elevaba á miles de millones. La Hacienda estaba en el mas espantoso desórden, y el crédito arruinado por los numerosos espedientes, á los cuales habian recurrido los ministros concusionarios para satisfacer las pasiones de una corte corrompida. La administracion, desorganizada ó entregada al partido contra-revolucionario, se cuidaba muy poco de aumentar las rentas del Estado, y las agitaciones que anuncian y que acompañan á las grandes tempestades políticas hacian aun mas difícil la situacion financiera de la Francia.

Las reformas de la Asamblea constituyente, concediendo indemnizaciones á los titulares de los

oficios comprados bajo el antiguo régimen y á la mayor de los que habian gozado de los abusos como de derechos adquiridos, aumentaban la deuda al mismo tiempo que aumentaban el número de los enemigos de la revolucion. Fue, pues, necesario pensar en crear recursos para la nacion.

Se decretó la enagenacion de los bienes del clero; pero no podia efectuarse inmediatamente y las necesidades eran urgentes. La Asamblea nacional autorizó la emision de un papel representativo del valor de estos bienes, en pago de los cuales debia ser recibido por los comunes encargados de su venta. Estos vales sobre los comunes se llamaron *papel municipal* y mas tarde *Asignados*. La escasez del numerario, efecto de la emigracion y de las agitaciones políticas, le hizo circular prontamente. La primeria emision, decretada el 1.° de abril de 1790, fue de 400 millones.

Este papel, garantido por una masa enorme de bienes territoriales, habria inspirado completa seguridad en circunstancias ordinarias; pero en aquellos tiempos de discordias civiles y de luchas gigantescas, debia ser muy pronto despreciado.

En efecto, su valor reposaba en la hipótesis de que los bienes nacionales fuesen vendidos prontamente. Ademas la venta de estos bienes era dificil porque los capitalistas temian una revolucion que arrebatase estos bienes al Estado. Por otra parte, su masa era tan considerable que habia alterado el precio de la propiedad territorial. En fin, como este precio depende sobre todo de la abundancia ó de la escasez de los capitales, debia estar muy bajo en el momento en que los emigrados se llevasen una cantidad considerable de numerario ó en que el poco crédito existente empezase á perderse bajo la influencia de inquietudes vagas y de presentimientos siniestros.

Los Asignados tuvieron, pues, desde el momento de su emision, un valor inferior al del numerario que, por otra parte, encarecia. Las emisiones sucesivas impuestas al gobierno por las necesidades del Estado fueron en seguida la causa mas activa de su descrédito.

En setiembre de 1792 se habian fabricado Asignados por valor de 2,700 millones. En agosto de 1793 la suma de las emisiones ascendió á 5,000 millones.

Los Asignados sufrieron un descrédito rápido aun cuando representasen un valor real muy superior al nominal. El Asignado que en junio de 1793 valia una tercera parte de su valor nominal, ya no valió mas que una sesta en agosto del mismo año.

La Convencion tomó diferentes medidas para contener el descrédito. En abril de 1793 habia impuesto una pena severa al que rehusase en pago los Asignados, ó los cambiase por numerario. Mas tarde se prohibió la circulacion del numerario. La creacion del gran libro de la deuda pública destruyó los títulos de los empréstitos de la monarquía. Las grandes compañías debieron liquidar. Se cambiaron é inutilizaron los Asignados con efigie real. En la redencion de los oficios se pagaron las grandes sumas en reconocimientos de liquidacion que no tenian el curso de la moneda y que no eran recibidas sino en pago de bienes nacionales. Se admitieron por mitad las inscripciones de la renta en pago de los mismos bienes. Se fijó legislativamente la venta de un gran número de mercaderias. En fin, 840 millones, que habian entrado en el Tesoro, fueron quemados. Entonces los Asignados estuvieron casi á la par durante algunos meses.

Pero las necesidades de la República eran inmensas y sus recursos disminuian cada dia. Tenia mas de un millon de soldados sobre las armas, y el descrédito de los Asignados habia reducido estraordinariamente los productos del impuesto. Ademas, se percibia muy dificilmente este mismo reducido impuesto, y una parte de la Francia estaba insurreccionada.

Fué, pues, necesario continuar las emisiones. A principios de 1794 la cantidad de Asignados en circulacion pasaba de 5,000 millones. En junio se creó un millon mas. Asi es que á pesar de la capitalizacion de las rentas vitalicias y de un empréstito forzoso de 100 millones, el descrédito hizo progresos rápidos. En marzo de 1795 habia muy cerca de 8,000 millones en circulacion; y aunque los bienes nacionales estuviesen estimados en quince, el Asignado perdia nueve décimas partes de su valor. Se habian abolido muchas de las medidas rigorosas adoptadas en 1793 para sostener el curso de los Asignados, y mientras que tantos franceses se sacrificaban por la salud ó la gloria de la patria, hubo viles agiotistas que esplotaban el descrédito del signo monetario de la República.

Despues de haber discutido y rechazado una infinidad de medidas propuestas para dar valor á los Asignados, decretó la Convencion que los bienes nacionales no fuesen vendidos en pública subasta, sino adjudicados á cualquiera que ofreciese una suma de Asignados tres veces mayor á la estimacion de 1790. Este decreto produjo un gran efecto. El precio á que ponia los bienes nacionales hizo que fuesen buscados por todo el mundo. Una gran cantidad de los inmuebles fué enagenada y entregada á la cultura. Esta medida era buena: debia tener por efecto entregar la cultura á los pequeños cultivadores, en cuyas manos la carestía de las subsistencias ponia cantidades considerables de Asignados. Pero produciendo gran alarma la rápida enagenacion de los bienes nacionales, último recurso de la República, se suspendió aquel decreto.

Mas tarde se decretó que á cada nueva emision de 500 millones deberia añadirse para los pagos una cuarta parte sobre la suma enunciada antes de la emision. En el empréstito forzoso exigido en 1795 no fueron recibidos sino por una centésima parte del valor nominal. Se les recibia á la par por los atrasos de las contribuciones que ascendian á 13,000 millones. Pero los Asignados en circulacion se elevaban á cerca de 20,000 millones. En 1796, nuevas emisiones tanto mas considerables cuanto mayor era el descrédito, habian elevado la suma á 45,000 millones. No conservaban mas que un medio centésimo del valor nominal. La mitad de los arriendos y del impuesto se pagaban en especie.

Los títulos ó cédulas con hipoteca especial sobre ciertos bienes nacionales habian sido emitidos en vano. Hubo que recurrir á mandatos territoriales afectos á la compra de bienes nacionales y permutables á la par con los mismos. Los Asignados reducidos á 36 y bien pronto á 24,000 millones, se liquidaron al trigésimo contra 800 millones de mandatos, y el 19 de febrero de 1796 la lámina fué solemnemente quebrantada.

Los mandatos tuvieron igual suerte que los Asignados y duraron poco. Se les destinó al pago de los atrasos de las contribuciones.

La creacion de los Asignados ha originado grandes desastres particulares. La industria y el comercio han debido sucumbir y el crédito desaparecer enteramente en estas variaciones rápidas del signo monetario, en esta redencion sucesiva de todos los créditos. Si los hombres que han dirigido la revolucion hubiesen podido salvar á la Francia por otros medios, serian muy culpables, pero la ausencia del crédito arruinado por la monarquía, las luchas de las facciones, una guerra terrible y un desórden material, que nunca ha tenido ejemplo, dejaban al gobierno sin recurso alguno.

Se creyó que los bienes nacionales serian vendidos fácilmente y que la nueva moneda representaba el valor mas invariable, el de la tierra; mas tarde los acontecimientos fueron tan desproporcionados, imprevistos y tan urgentes, que fué necesario proseguir en la senda en que la República se hallaba comprometida. Cuando se vió claramente el inevitable descrédito de los Asignados, los hombres que estaban al frente de los negocios públicos, debieron pensar que no habia otro medio de salvar á la Francia y de rechazar á la Europa coaligada. Consideraron la emision de los Asignados como una contribucion, como un sacrificio á cuya costa debian comprar los franceses el triunfo de la revolucion; y llevaron su escrúpulo hasta el punto de pagar en numerario á los acreedores del Estado que eran estranjeros. No obraba Pitt de esta manera cuando sembraba entre los franceses el incendio y la traicion, cuando favorecia á los falsificadores de Asignados, haciéndose cómplice de estos monederos falsos. Si los Asignados han producido muchas fortunas equívocas, no ha sido el provecho para los que los decretaron. La mayor parte vivieron poco tiempo y murieron pobres.

Hoy no es temible la reaparicion de los Asignados. La revolucion francesa no puede reproducirse. Su accion ha penetrado demasiado el mundo para que estemos destinados á sufrir las necesidades que han hecho tan trabajosa la tarea de nuestros padres. El crédito público y privado existe en Francia: sus recursos son inmensos y pueden bastar á todas las eventualidades.

COURCELLE SENEUILL.

ASILO. Por un mal entendido respecto á los templos católicos, se concedia antiguamente á los delincuentes refugiados en una iglesia el privilegio de no ser castigados con la pena que á su delito señalaban las leyes, sino con otra mas moderada. El papa Clemente XIV, minoró considerablemente el número de los lugares de Asilo. Este beneficio no alcanzó en ningun tiempo tampoco á todos los reos indistintamente: pueden verse las escepciones en las leyes 4 y 5, tít. 11, part. 1, 1 y 4, tít. 4.°, lib. 1.°, Nov. Recop.; Bula de Gregorio XIV de 25 de junio de 1591; de Bened. XIII; de 8 de junio de 1725; de Clem. XII, de 1.° de enero de 1734; concordato de 1737; Encíclica de Benedicto XIV, de 20 de febrero de 1751; breve de Clemente XIV, de 12 de setiembre de 1772.

Siendo las leyes justas y beneficiosas para la sociedad, nada hay mas funesto que dispensar en casos determinados su cumplimiento; pues la consecuencia necesaria es la impunidad del crímen. Para que el criminal se retraiga de cometer un delito, es menester que esté persuadido de que ningun privilegio puede eximirle del castigo. O las leyes son injustas, en cuyo caso debemos reformarlas, ó el derecho de Asilo es una inconsecuencia que debe borrarse de los códigos.

Se ha concedido tambien este derecho, y con mas razon por cierto, á los refugiados en pais estranjero. Harto amargamente espía sus faltas el que está privado de pisar el suelo donde ha nacido, donde viven los amigos de su infancia, y donde reposan los huesos de sus padres! Por regla general y esceptuando los casos esplícitamente señalados en los convenios internacionales, nunca se efectúa la estradiccion de los reos. Los que se acojen á la casa de un embajador, que es considerada como un pedazo de territorio de la nacion que este representa, gozan de igual privilegio.

* * *

ASISTENTE. Sabidas son la irregularidad y la confusion que han dominado así en la nomenclatura como en la forma de nuestra organizacion administrativa hasta los últimos tiempos. Los nombres de adelantado, merino, corregidor, gobernador, alcalde mayor y otros, no han significado precisamente ni empleados de distinto órden ni funcionarios de diverso rango ó categoría: hay mas, tampoco ha representado cada una de esas palabras una misma autoridad con iguales funciones é igual posicion en todas partes. A esta tan variada nomenclatura espresiva de los jefes políticos á la vez que judiciales de una poblacion ó de un distrito, hay que añadir el nombre de Asistente.

Inquirir cuál fué el origen de los Asistentes, cuál el objeto de su creacion, cuál su historia, cuáles sus caractéres distintivos, cuáles, en fin, los pueblos ó territorios que gobernaron, seria tarea no muy fácil, y cuyo resultado distaria mucho de compensar el trabajo que exigiria. Conviene empero decir que se encuentran ya estos magistrados en el siglo décimo quinto, que fueron siempre de nombramiento real y que solo se conocieron en algunas poblaciones.

De la ocasion y del objeto de su nombramiento parece inferirse que los Asistentes se daban solo á poblaciones en que reinaba la discordia, que tenian por mision el restablecimiento de la paz pública y el mantenimiento de la justicia, y que no eran sus oficios perpétuos, sino temporales, durando solo tanto cuanto se creia necesario para que las leyes y las autoridades ordinarias

recobrasen su prestigio y su fuerza: eran una especie de dictadores locales.

La verdad es que solo en contadas poblaciones, tales como Toledo, Medina del Campo y Sevilla mandaron, y por tiempo muy limitado, los Asistentes.

Apenas hubiera llegado á nosotros este nombre con la acepcion de autoridad, si el oficio de los Asistentes no se hubiese perpetuado en Sevilla, donde han gobernado hasta nuestros dias. Creen algunos que Sevilla habia tenido Asistentes por los años de 1460 con el carácter de autoridades estraordinarias, que los distinguia en otros pueblos, y que terminada su mision volvian á funcionar los corregidores, hasta el año de 1478.

Lo que no admite duda es que con el objeto ó con el pretesto de prevenir las contiendas con que los bandos famosos de Sevilla habian escandalizado la Andalucia, la reina Católica dejó en ella en 1478 por Asistente á don Diego Merelo, su guarda mayor y de su Consejo. Aunque hizo creer que esta magistratura tendria poca duracion, se presume que formó el propósito de convertirla en perpétua. Se puede juzgar del poder que á este Asistente se confirió, observando que no solo presidia el cabildo de la ciudad, sino que con su voto y el de una tercera parte de los regidores ó capitulares presentes, quedaban resueltas todas las cuestiones.

Los sevillanos recibieron con repugnancia, como ofensiva á sus fueros y costumbres, la ereccion de los Asistentes; representaron y protestaron contra esta innovacion, y hasta disputaron su permanencia en pleito que formalizaron en la chancilleria de Granada. Todo fué inútil. Los Asistentes subsistieron como primera autoridad ayudados de dos tenientes, uno para la capital sevillana y otro para los pueblos de su término.

Las atribuciones de esta magistratura fueron en lo general las mismas que las de los corregidores, á los cuales los compararon é igualaron nuestras leyes recopiladas. Abolido el cargo de Asistente en 1812 y en 1820, fué restablecido en 1814 y 1823, terminando definitivamente su existencia con el principio de la época constitucional que va corriendo.

La Asistencia de Sevilla á parte de su singularidad, fué famosa por las pingües ovenciones que producia á los que la desempeñaban, quienes reunian á las facultades políticas y á la autoridad judicial las funciones de intendentes ó jefes de rentas. Fué una de las mas codiciadas canongías de nuestra administracion. (V. **CORREGIDORES**).

* * *

ASOCIACION. Hace muy pocos años que la palabra Asociacion ha entrado en el lenguaje dolitico. Una palabra nueva es siempre el signo qe una nueva idea, aun cuando esta palabra esté todavia mal definida. ¿Qué es la Asociacion? ¿Es la reunion de muchos para un objeto comun? Esta definicion seria igualmente aplicable á la palabra sociedad. Si no tiene otro sentido, ¿por qué, pues, otra palabra? Evidentemente la lógica de los pueblos no puede engañarse hasta el punto de crear una palabra que no representa mas que una fórmula antigua. Y, en efecto, hay entre las palabras sociedad y Asociacion la misma diferencia que entre el pasado y el porvenir.

La sociedad es la reunion de muchos con derechos diferentes; la Asociacion será la reunion de muchos con derechos iguales. En la sociedad los hombres se dividen en superiores é inferiores; en la Asociacion serán los hombres todos, como el término lo indica, Asociados. La igualdad, he aqui el principio y el objeto de la Asociacion.

No es de hoy, sin duda, la proclamacion de la igualdad de todos. El cristianismo habia sentado la base de sus admirables teorías; pero el cristianismo no habia predicado sino la igualdad espiritual; estaba en el seno de Dios que los hombres llegarian á ser hermanos. Esperando la nivelacion de la muerte vivian divididos en oprimidos y opresores.

Fué necesaria una leccion de diez y ocho siglos, para que el hombre se creyese con derecho á pedir en la tierra lo que el cristianismo le ofrecia en el cielo; y despues de largos combates y de crueles vicisitudes, la revolucion francesa ha establecido definitivamente en la ley humana la igualdad que habia consagrado la ley divina. La Carta ha consignado esta conquista de la revolucion. Pero, dejando subsistir todas las formas de la antigua sociedad, la Carta hacia imposible la aplicacion de su principio, con el cual formaba un contrasentido la aplicacion de poderes hereditarios.

La inteligencia pública protestó contra estas inconsecuencias, y la democracia se presentó como forma de la aplicacion, la Asociacion como medio.

Asi, el cristianismo es el dogma religioso de la igualdad, la democracia es la realizacion política del dogma, la Asociacion el medio práctico de la realizacion.

Y no vaya á tergiversarse la significacion de la palabra igualdad, y á confundirnos con esos visionarios que quieren aplicar á todos los hombres el mismo nivel, sin tener en cuenta los méritos ni las inteligencias. En la Asociacion como en la sociedad habrá primeros y últimos; pero en la sociedad los últimos están condenados a serlo, y en la Asociacion tendrán siempre el derecho de llegar á ser los primeros.

Asi en la Asociacion se hallan comprendidos como corolarios estos tres principios: igualdad, gerarquía, eleccion.

Aquella es, sobre todo, la que distingue la Asociacion de la comunidad. La comunidad es la igualdad de hecho, la Asociacion es la igualdad de derecho; la comunidad es la nivelacion, la Asociacion es la gerarquía. En la comunidad las inteligencias estan encorbadas bajo el yugo de una ley ciega; en la Asociacion las inteligencias estan recompensadas por una ley previsora. La comunidad humilla á todos sin distincion del mérito: la Asociacion engrandece á cada uno segun sus obras. En fin, la comunidad es la inmobilidad, la esterilidad, la decrepitud, que se duerme en las tradiciones de lo pasado; la Asociacion es

el movimiento, la fecundidad, la eterna juventud que inspira esperanzas de porvenir.

Lo que hay, sin disputa, de mas deplorable en la constitucion de los gobiernos actuales, es la falta de órden y de unidad. Cada poder se halla combatido por otro poder, cada funcion es un obstáculo para otra funcion. En este estraño mecanismo todo el rodaje gira en sentido contrario, todas las fuerzas se neutralizan en vez de combinarse. Esta es la lucha organizada, la guerra elevada al estado de ley, y la anarquía al estado de constitucion. Basada sobre semejantes teorías, la sociedad no tendria un dia de reposo, si á despecho de las leyes fundamentales, uno de los poderes no dominase á los otros, y no asegurase á fuerza de usurpaciones una pasagera unidad. Pero como siempre es permitido disputar estas usurpaciones, sobrevienen trastornos periódicos, de los cuales no se triunfa sino con el derecho de la fuerza, ayudado de la necesidad del órden, que es la primera necesidad social. No obstante, el órden permanece sin garantía de porvenir, y una insurreccion vencida deja siempre detrás de sí otra insurreccion amenazante.

En este estado de cosas, no hay otro remedio que la Asociacion. En la Asociacion todas las fuerzas se combinan en una fuerza única: los rayos de todas las inteligencias convergen hácia un foco comun. Ningun esfuerzo es perdido, ningun trabajo es estéril: todo se encadena, todo obedece á las leyes de una admirable armonía; y en la armonía se reasumen el órden, la belleza, el poder.

En este nuevo estado social, y sobre todo al principio, se hallarán quizá algunos espíritus vanidosos que, no creyendo su inteligencia suficientemente recompensada, intentarán conquistar por la violencia una posicion que no se concederá sino al trabajo y al mérito. Pero ¿en qué principio se apoyarán sus pretensiones cuando sea designado por la decision de todos el lugar de cada uno? Estas locas tentativas servirán únicamente para poner en evidencia la fuerza de la Asociacion.

No obstante, si la Asociacion se realizase en un solo pais, en un solo pueblo, faltaría el carácter universal de todas las ideas cristianas. La Francia, este pais de imitacion política, será la prira que se organice; su ejemplo será prontamente seguido: de la Asociacion francesa nacerá la Asociacion europea que, en seguida atraerá á su círculo armonioso á todos los pueblos de los dos emisferios.

Ademas todo viene á probar que los tiempos de la Asociacion no estan lejanos: pueden leerse en todas partes los signos precursores de la nueva alianza, en los escritos de los sábios y en las conquistas de la industria. No fué casualidad el que hubiesen trascurrido tantos siglos sin que el hombre pensase aprovechar el poder del vapor. Habia seguramente bastante ciencia en el tiempo de Augusto y de Pericles para concebir una idea tan simple: no se necesitaba mas que ver el agua en ebullicion. ¿Pero qué utilidad hubieran reportado los caminos de hierro cuando cada pueblo se atrincheraba en el estrecho patriotismo de las villas y huia del estranjero como de un enemigo ó le perseguia para venderle en el mercado? ¿Para qué se necesitaban estas rápidas comunicaciones cuando no habia mas caminos que los caminos de la guerra, cuando las violencias de la conquista romana no habian podido crear en el mundo sino la unidad de la esclavitud, al punto destruida por el cataclismo de las hordas bárbaras? ¿qué habrian significado estas aproximaciones en la edad media cuando el territorio estaba dividido y fraccionado? Hace cincuenta años todavía, la Bretaña se hubiera creido perjudicada si viese prolongarse por entre sus matorrales una vereda normanda. Pero hoy que ya no hay Normandía ni Bretaña, hoy que, en su majestuosa unidad, y en virtud de esta unidad, la Francia sirve de guia al mundo; hoy que los pueblos, olvidando su antigua rivalidad, estan prontos á darse la mano, convienen á su amor y á su interés mas fáciles comunicaciones. Los surcos de hierro que atraviesan las montañas horadándalas, ó se suspenden sobre la profundidad de los valles, no son solamente los monumentos de la industria conquistadora, sino tambien los lazos indestructibles de la asociacion universal; pero antes que se formasen estos lazos materiales, era menester que los lazos espirituales existiesen ya en el corazon de los pueblos. Un poco mas temprano, y esta hubiera sido una obra cuyo sentido moral no comprenderian las naciones: un poco mas tarde, y la dificultad de las comunicaciones produciria un dolor inmenso. Así, la Providencia, que tiene en reserva los tesoros sucesivos de la herencia humana, nada deja caer antes de tiempo para que nada sea prodigado, y no derrama las riquezas sino en la hora y en el instante mismo en que el hombre puede recibirlas útilmente.

No es la escuela democrática la única que ha proclamado la Asociacion como fórmula del gobierno del porvenir. Dos hombres eminentes que no deben ser responsables ni de las exageraciones ni de los estravíos de sus discípulos, Saint-Simon y Fourier, han hecho de la Asociacion la base de sus doctrinas. Pero Saint-Simon ha descuidado los detalles de la aplicacion, y sus discípulos se han aprovechado de la vaguedad de sus teorías para inventar un sistema de gerarquía antigua, que no era mas que una parodia grosera de la Pagoda y del Tabernáculo. Imaginaron tambien una especie de eleccion en la cual el candidato se *imponia* á la multitud en virtud de su inteligencia superior, y la multitud debia *aclamarle*. Esto es lo que ellos llamaban eleccion de *alto á bajo* en contraposicion á la de *abajo arriba*, que era, segun ellos la forma de la eleccion democrática. Por desgracia ha habido muchos que han aceptado sériamente estas fórmulas absurdas: nosotros demostraremos al tratar de la eleccion, cuán vacias de sentido son estas palabras.

Para los Sansimonianos ha sido mortal el entregarse al ridículo con comedias místicas: el espectáculo comprometió la doctrina.

Fourier tenia una inteligencia mas elevada de la Asociacion: entró en los detalles de la aplicacion y aun puede acusársele de haberlos multiplicado demasiado. No obstante, su gerarquía está

hábilmente concebida y la eleccion perfectamente combinada; pero los furieristas imaginaron que podian plantear sus reformas sin la ayuda de los elementos políticos que les rodeaban: tuvieron la pretension de colocarse fuera de los partidos, y esta era una alta presuncion y una grave inconsecuencia. Proclamar que todo poder es el resultado de muchas fuerzas combinadas, y aislarse en su propia fuerza, es jactarse de una fuerza escepcional. Poner antes de todo y sobre todo el principio de la Asociacion, y rechazar las Asociaciones que podrian conducir mas rápidamente al objeto, es faltar á su principio. Los furieristas, á imitacion de los Sansimonianos, se han constituido en pequeña iglesia: se han convertido en una pandilla, es decir, en lo que hay de mas contrario á la Asociacion. Asi se han visto obligados á sentar las ideas particulares antes que las generales, y á colocar la constitucion del comun antes que la constitucion del gobierno.

En su Asociacion industrial, que es un detalle, despliega Fourier un poder de ejecucion y una firmeza de lógica que se buscaria en vano en su organizacion social, que es el conjunto. Yo no sé donde he oido decir que Fourier habia organizado la cocina del porvenir. Esta palabra, que envuelve una intencion epigramática, no deja de ser un bello elogio. Si la Asociacion industrial de Fourier debia acallar los gritos del hambre, satisfacerá todos los estómagos que sufren, y hacer imposibles en adelante las angustias de la necesidad material que mata la inteligencia y la probidad, Fourier tendria los mas sagrados derechos al reconocimiento y á la admiracion.

De cualquier manera, Fourier, predicador infatigable de la Asociacion, apóstol de la igualdad, de la gerarquía y de la eleccion, es uno de esos genios que pueden ofrecerse á la contemplacion de los siglos. Aun cuando sus proyectos de organizacion no sean realizables en su conjunto, dejan siempre ideas fecundas y lecciones magníficas para el porvenir.

La Asociacion no es únicamente un remedio de los males políticos: ofrece ademas una resolucion á las cuestiones industriales que mas han embarazado á los economistas. ¡Cuántas vanas discusiones, por ejemplo, se han sostenido en pro y en contra de la concurrencia en el comercio! ¡Cuantas acusaciones igualmente fundadas de una y otra parte! Este era un círculo de dificultades insuperables. De un lado el privilegio es la esclusion de la capacidad; del otro la concurrencia es la guerra organizada, la opresion del débil por el fuerte. El privilegio es el órden; pero el órden por el despotismo; la concurrencia es la libertad; pero la libertad sin garantia. El privilegio es el enriquecimiento de algunos preferidos, es decir, una iniquidad; la concurrencia es la ruina del mayor número, es decir, una horrible desgracia. Nada hay que replicar á estas acusaciones mútuas, y los obstáculos serian siempre los mismos, si no se hallase una solucion en la Asociacion. La Asociacion es la libertad con garantia, el órden sin la esclusion, la rivalidad sin la guerra. Con la Asociacion no habrá opresion, porque no habrá débiles, porque la debilidad es el individualismo: no habrá mas capitales aislados entregados á los azares de una lucha ruinosa, devorados por los odiosos cálculos de sacrificios egoistas y de un ávido desinterés. Todas las fuerzas perdidas hoy en los esfuerzos de una mútua destruccion, se reunirán en las combinaciones de un provecho mútuo.

Algunos se han preocupado con los desastres producidos por las Asociaciones en comandita sin garantia; pero no debe acusarse sino á la viciosa legislacion que considera demasiado lo pasado para comprender bien los méritos de la Asociacion. La impotencia del gobierno, que se revela en esta materia como en otras muchas, no debe obligarnos á abandonar el principio.

Una cuestion no menos difícil en la aplicacion es la Asociacion de los amos con los obreros. Desgraciadamente, en todas las discusiones sobre este punto nos hemos dejado preocupar por animosidades de partido que conducen casi siempre á la exageracion. Unos han dividido desde luego los amos y los obreros en ociosos y trabajadores, lo cual no es justo, porque, aparte algunas escepciones, en todas las grandes fábricas, el hombre que mas trabaja es el amo. Ademas, al señalar los productos exagerados del amo, no se han tenido en cuenta los riesgos que son proporcionales. Otros, por el contrario, no han querido ver en el obrero sino la rueda de una gran máquina: no han querido ver en su trabajo sino el salario que se le paga, sin tener en cuenta los resultados. Le rehusan hasta la mas pequeña participacion en la riqueza que produce, porque no ha contribuido en nada al capital social, y porque para ciertos economistas no hay mas capital que el dinero. Entre estos dos escollos el camino es difícil; ¿pero debemos sacrificar la fortuna del amo ni el porvenir del obrero porque no acertamos con una solucion? No, sin duda. Es menester, por el contrario, redoblar los esfuerzos para resolver este gran problema. El principio se ha hallado ya: la Asociacion del capital, del trabajo y de la inteligencia, y por consiguiente la abolicion de las palabras *amo* y *obrero*; porque no habrá entre los trabajadores sino asociados con funciones diferentes. No se trata mas que de fijar las proporciones, de combinar equitativamente las fortunas y los beneficios, y sobre todo, de no desanimarse porque algunos ensayos sean infructuosos.

Los obstáculos de la Asociacion no provienen únicamente de los temores del gobierno: se encuentran principalmente en las preocupaciones de los pueblos. Desde que las subdivisiones infinitas de la tierra han creado en Francia millones de propietarios, el espíritu de egoismo, de desconfianza y de aislamiento se ha apoderado del paisano. Celoso de su propiedad, se bate por ella, aboga por ella, y por ella se carga de trabajos y cuidados. En él, el espíritu de propiedad consiste en hacer todo por sí y para sí: saber pasar sin los demas, es su sabiduría suprema. En vano se intentaria hoy persuadir al paisano propietario de que la cultura en comun reduciria los gastos duplicando los productos. Creeria ceder alguna cosa de sus derechos de propiedad si viese remover su tierra por un arado comun; entregar su campo á los brazos de otro le pareceria una es-

pecie de adulterio. Sin embargo, solo la Asociacion puede regenerar la agricultura. ¿Qué debemos, pues, hacer? instruir al pueblo y esperar.

El poder de la Asociacion se ha revelado en mas de un hecho político. Una Asociacion fué la que pudo triunfar de Napoleon, despues que todos los reyes se habian prosternado ante él. Cuando en 1813 los soberanos de Alemania, desesperando de sus propias fuerzas á pesar del inmenso desastre de Moscow, hicieron un llamamiento al patriotismo de las naciones germánicas, se formó una vasta Asociacion bajo el nombre de *Tugenbund* (Asociacion de la virtud) que llevó á los ejércitos el entusiasmo de la libertad y el poder de una gran voluntad nacional. El genio de Napoleon podia despreciar la alianza de los reyes; pero debia sucumbir bajo la alianza de los pueblos. Su caida es la mas grande leccion de la historia moderna.

Otra leccion que la posteridad no olvidará, fué la traicion de los reyes que, despues de haber levantado las poblaciones en nombre de la libertad, violaron audazmente las promesas mas solemnes y persiguieron la Asociacion que les habia salvado.

No obstante, el poder de hecho de la Asociacion les habia sido revelado: resolvieron hacer una aplicacion en su provecho, y los reyes que pretendian el absolutismo se aprestaron á combatir las ideas nuevas, formando entre ellos una Asociacion monárquica bajo el nombre de Santa Alianza. Esta se vió obligada á disolverse en presencia de la revolucion de julio.

Recordamos numerosos y ruidosos procesos promovidos por los derechos restrictivos del artículo 291 del Código penal y de todas las dificultades violentamente resueltas por la ley de 10 de abril de 1834 contra las Asociaciones. Examinando la cuestion del derecho de Asociacion, debemos advertir que nos colocamos fuera de las leyes escritas en pro y en contra, y que no saldremos de los principios generales. Si la grande Asociacion de todos estuviese organizada para un objeto comun, las Asociaciones particulares que funcionasen fuera de este objeto serian pueriles ó peligrosas. Todo lo que destruye la unidad, cuando la unidad existe, debe ser prohibido; todo lo que contraria las decisiones de la mayoria, cuando la mayoria es consultada, debe ser igualmente prohibido.

En la monarquia parlamentaria, donde todo está organizado para el antagonismo ó la lucha, impedir la Asociacion es un injusto contrasentido. En la discusion sobre la Asociacion católica, uno de sus mas hábiles adversarios, sir Roberto Peel, sostenia que «lo que hacia la fuerza de la Constitucion inglesa era la desconfianza.» No fué esta una torpe franqueza, sino una alta verdad. El gobierno de Luis Felipe era un gobierno de desconfianza: el rey desconfiaba del parlamento; el parlamento del rey; ambos de la nacion y la nacion de ambos.

La misma discusion del principio de la Asociacion y los encarnizados combates provocados por los hombres de lo pasado, prueban evidentemente que se reconoce su poder. Muchas veces el ódio es un homenaje no menos glorioso que el amor, y la guerra hecha á una idea su primera consagracion. La Asociacion no debia escapar á esta ley de los destinos humanos: se presenta como una nueva forma social: es menester que se acomode á ser rechazada por las formas de lo pasado. Las formas de lo pasado han sido la aristocracia y la monarquía, porque hasta hoy jamas ha existido la democracia. La aristocracia y la monarquía implican superiores é inferiores, y son, por consiguiente, enemigos naturales de la Asociacion, que no admite mas que iguales. La Asociacion será una revolucion inmensa, la ruina completa de todo lo que fué; porque la Asociacion es el verbo nuevo del mundo, el pensamiento del porvenir, la religion de las generaciones futuras.

Hasta aquí la paz universal no ha podido entrar en las previsiones de la política; la sola idea parecia una brillante ironía ó un sueño fantástico; llegará á ser, sin embargo, una de las consecuencias necesarias de la Asociacion, porque la guerra y la Asociacion son dos ideas contradictorias. No está seguramente reservado para nosotros el ver realizadas completamente estas magníficas esperanzas. Hijos de la duda y de la guerra, arrojados al nacer en el terreno de la lucha, y viviendo en medio de las amarguras de este largo combate entre el pasado y el porvenir, no podemos tener otra mision que la de apresurar con nuestros esfuerzos el cumplimiento de los nuevos destinos. Hemos escapado á la servidumbre de los Faraones; pero tenemos que atravesar todavia las tempestades del desierto: felices nosotros si podemos, como Moisés, enseñar de lejos á nuestros hijos esa tierra prometida, donde no tendremos el consuelo de reposar nuestra cabeza.

ELIAS REGNAULT.

ASOCIACION CATOLICA. De todas las Asociaciones políticas, la mas fecunda en resultados y la mas formidable para un poder opresor, fué la Asociacion católica de Irlanda. O Conell fué su organizador y su jefe. En el año 1823, los dos mas célebres campeones de Irlanda, O'Conell y Shiel, se encontraron casualmente en la casa de un amigo comun, en medio de las montañas de Wicklow. La conversacion de estos dos hombres eminentes no podia ser sino la espresion de su dolor comun, á la vista de los males de la patria. Entonces fué cuando resolvieron recurrir al poder de la Asociacion, cuyas bases fueron al punto formuladas y cuyo objeto era la *emancipacion católica.*

El desaliento de los católicos hacia estériles los esfuerzos de los dos patriotas. Segun el reglamento provisional, bastaba la presencia de diez miembros para abrir la sesion; sin embargo, no pudieron celebrarse las tres primeras reuniones por faltar el número.

Las sesiones debian tener lugar en la trastienda de un librero establecido en Dublin. La Asamblea fué convocada por cuarta vez el 25 de mayo de 1823. Iban á dar las tres, hora señalada para hacer el llamamiento nominal, y únicamente se hallaban reunidas ocho personas. Por un artículo del reglamento, todo eclesiástico, cualquiera

que fuese su creencia, era de derecho miembro de la Asociacion. O'Connell deja bruscamente el lugar de las sesiones, entra en la tienda, ve en ella cinco estudiantes de Maynooth que acababan de recibir las órdenes, y les propone unirse á la Asamblea para regularizarla. Sin cuidarse de sus denegaciones, O'Connell les empuja por las espaldas, les hace entrar y abre la sesion; O'Connell vió prontamente recompensado su celo, y la Asociacion, para la cual era demasiado grande una trastienda, se estendió en breve tiempo sobre toda la superficie de Irlanda.

Pero lo que prueba el jigantesco poder de una Asociacion bien combinada con los medios individuales mas débiles, es que la suscricion de cada miembro, que era un penny (dos sueldos) por mes, produjo una renta anual de muchos millones.

Estos recursos pecuniarios fueron consagrados á socorrer al pobre, á combatir al rico y á perseguir ante los tribunales las iniquidades de los agentes del poder.

Uno de los mas felices resultados de la Asociacion católica fué poner un término á los crueles desórdenes que habian comprometido durante mucho tiempo una bella causa. Al terminar el año 1824, gozaba la Irlanda entera de una calma que jamás habia conocido desde los primeros dias de la dominacion inglesa. La influencia moral de la Asociacion pusiera un término á las guerras, contra las cuales la fuerza de los ejércitos habia sido siempre impotente.

Pero esta pacificacion de la Irlanda que era al mismo tiempo una leccion para los pueblos y una acusacion contra el poder, inspiró sérios temores al gabinete de Saint-James. La Inglaterra veia que la Irlanda se le escapaba por una insurreccion moral. Se resolvió, pues, concluir con este peligroso ejemplo.

Se quiso desde luego herir la Asociacion en su jefe; O'Connell fué citado ante el jurado de acusacion por palabras sediciosas pronunciadas en una de las reuniones; y este ataque ha causado una sensacion tanto mas profunda entre los católicos, cuanto que venia de uno de sus antiguos aliados, M. Plunkett, entonces attorney general. En una reunion que se celebró pocos dias despues presentó Shiel una proposicion tendiendo á hacer conocer al público toda su indignacion. «Si O'Connell, dijo, fuese attorney general y M. Plunkett el jefe magnánimo del pueblo; si Marco Antonio fuese Bruto y Bruto Marco Antonio, Oh! ¡qué violentas palabras no hubiéramos oido! ¡Las mismas piedras se levantarian sediciosas! Pluguiese al cielo que no solamente M. Plunkett sino todo protestante que en un espíritu de insolente proteccion, deplorase nuestra imprudencia, consintiera un instante en ocupar nuestro lugar! Entonces nos diria cómo traducir en un lenguaje mas sosegado semejantes emociones, y conoceria la cólera que agita esta gran sociedad de esclavos á la cual tendria la desgracia de pertenecer.

Despues de haber salido mal ante el jurado, el gobierno inglés recurrió al Parlamento. Al abrirse las sesiones en 1825 anunciaba el discurso del trono que se tomarian medidas para la supresion de las sociedades políticas en Irlanda, y el 10 de febrero siguiente M. Goulburn, secretario de Estado en Irlanda, presentó un bill al Parlamento que declaraba ilegal toda Asociacion cuyas reuniones durasen mas de catorce dias. A pesar de las reclamaciones de los irlandeses, el bill fué sancionado por el servilismo del Parlamento.

No obstante la Asociacion supo eludir la ley fraccionándose, y prosiguió su obra con algun embarazo mas, pero no con menos triunfos.

En fin, llegó el dia en que el jefe de un ministerio tory, el duque de Wellington, se vió precisado á declarar en pleno Parlamento que no habia seguridad para la Inglaterra si se continuaba rehusando la emancipacion católica. La Inglaterra cedió y la Asociacion católica, despues de haber obtenido la victoria que se habia prometido, pronunció su propia disolucion. Su objeto estaba cumplido.

Así es que en el pueblo mas pobre y mas miserable de Europa, la Asociacion pudo triunfar sin violencia, por la sola fuerza moral, de la aristocracia mas rica y mas poderosa del mundo.

Se ha formado tambien en Francia una Asociacion católica que hubiera ejercido una alta influencia en los destinos del catolicismo si no hubiese sido combatida por los mismos jefes de la Iglesia. Esta Asociacion, titulada *Agencia general para la defensa de la libertad religiosa*, tenia por objeto «el mantenimiento del derecho perteneciente á todos, de reunirse para orar, para estudiar ó para obtener otro fin legítimo ventajoso para la religion, los pobres y la civilizacion.» La Agencia general se componia de un consejo de nueve personas, cuyo presidente era Lamennais, y de los asociados. Cada uno de estos pagaba 16 francos anuales; y los fondos de la Agencia se habian elevado el primer año á la suma de 31,513 francos. Esta Asociacion que se formó al lado de las Asociaciones democráticas de la misma época, prometia ser fecunda en felices resultados para la libertad, cuando los jefes de la Agencia, creyendo obrar en la lógica del principio católico que defendian, hicieron un viaje á Roma para sancionar su obra con la autorizacion del Papa. Pero el jefe de la Iglesia es el que menos comprende los intereses de la Iglesia misma en toda la cristiandad; y el jefe de la Agencia, en vez de una sancion, únicamente alcanzó reprensiones. Fiel á los principios que habia emitido creyó no deber resistir á la autoridad ciega que olvidaba las tradiciones del cristianismo, y el 10 de setiembre de 1832 se disolvió la Agencia general despues de dos años de luchas que no han carecido de gloria.

Debemos seguramente respetar los escrúpulos que impidieron al ilustre redactor del *Porvenir* rebelarse contra el cismático sucesor de S. Pedro; no obstante á Lamennais correspondia mas que á ningun otro esclamar: «Roma no está ya en Roma.»

Elias Regnault.

ASONADA: *Ayuntamiento que facen las gentes unas contra otras para facerse mal*: así

se define esta palabra en el Código de don Alonso el Sábio. Definicion vaga é incompleta, al parecer, pero bastante exacta porque la Asonada puede ser promovida y secundada por una gran parte del pueblo ó por un puñado de descontentos, contra una ley, contra una autoridad, contra el órden establecido, contra una propiedad ó contra una persona. Sin embargo, la acepcion de esta palabra es hoy mucho mas limitada que en el tiempo en que fueron escritas las Partidas. Entonces se calificaba de Asonada á todos los movimientos populares que hoy conocemos, segun las causas que los producen, las personas que los fomentan y el fin á que tienden, bajo los nombres de motin, pronunciamiento, insurreccion, revolucion, etc.

En la actualidad se llama generalmente Asonada á todo sacudimiento político ahogado al nacer, ó á cualquier reunion tumultuaria donde desconociendo la autoridad, pero sin atacar las bases constitutivas de la sociedad, se manifiesta una exigencia ilegal; por ejemplo, la de impedir que se estraigan los granos, que suba el precio del pan, etc.

En la ley 5.ª, tít. 11, lib. 12 de la Novísima Recopilacion estan señalados los medios de que deben valerse las autoridades para sofocar la Asonada. ¡Medios pacíficos, determinados y practicados por los gobiernos absolutos, y desconocidos, casi siempre, desde que el pueblo ha conquistado el título de soberano!

* * *

ASTURIAS Y LEON (REINO DE). No es nuestro propósito trazar aqui la descripcion geográfica del pais que fue conocido en otro tiempo bajo esa denominacion. Las consideraciones económicas que sobre ella pudieran formarse, serán espuestas en otro artículo. (V. ESPAÑA). Aqui solo manifestaremos las vicisitudes históricas que la política ha hecho sufrir al pequeño Estado que inició la restauracion de la monarquía española.

Cuando los árabes se derramaron como una inundacion por la península (712), nada pudo contener su ímpetu sino las altas y escabrosas montañas de Asturias, Leon y Galicia. Refugiados allí muchos españoles, dieron principio á una lucha tenaz y sangrienta, que no alcanzó la victoria definitiva sino ocho siglos despues de la predominacion de su primer caudillo don Pelayo.

No es cosa averiguada que este héroe perteneciese á la familia real de los godos; antes bien se sabe que Teodorico, sucesor de Rodrigo, siguió reinando por tierra de Murcia en virtud de capitulaciones que obtuvo del califato de Damasco. Ademas, para que aquella restauracion deba ser tenida como obra de la raza española, basta observar que aquellos paises fueron los últimos en ser dominados por los conquistadores, y los únicos donde quizá no se verificó completamente la fusion que las guerras y el tiempo consuman entre vencedores y vencidos. Como quiera que haya sido, Pelayo no solo se defendió bizarramente en la célebre batalla de Covadonga, sino que se apoderó de las poblaciones circunvecinas que habian caido en poder del enemigo, y lo arrojó mas allá de Astorga y de Leon. Bien pronto este pequeño Estado comprendió toda la zona septentrional, en que estan asentados los gallegos, asturianos, vascongados y navarros; y mas tarde las conquistas de sus sucesores, especialmente de don Alonso I y don Alonso III, lo ensancharon por Castilla, Estremadura y Portugal. Pero vinieron en seguida las desmembraciones. Las victorias de Almanzor quitaron á Bermudo II el terreno que media entre el Tajo y el Duero; Navarra se alzó independiente en 885, y Castilla principió en 1026 una serie de separaciones y reuniones que no terminó hasta 1230 en que las sienes de San Fernando ciñeron ambas coronas de Castilla y de Leon. Nadie resistió entonces su poder: Sevilla, Cordoba, Jaen, volvieron desconocidas ya al dominio de los españoles. Y cuando esta grande monarquía se unió á la no menos poderosa de Aragon en 1515 por el enlace de los reyes católicos, Isabel I con Fernando II, quedó constituida *la monarquía española*.

Pelayo, Favila, Alfonso I, Fruela, Aurelio, Silo, Mauregato, Bermudo I, Alfonso II, Ramiro I, Ordoño I y Alfonso III conservaron en sus diferentes dominios el nombre de *reino de Asturias* teniendo su corte ya en Cangas de Onis hasta 781, ya en Pravia hasta 791, ya en Oviedo hasta 910. Don García I fue quien por situarse mas en el centro de sus Estados, se trasladó á Leon y los tituló *reino de Asturias y Leon*. Conquistada Toledo en 1085, allí pasó la silla de sus reyes para estar mas á la vista del enemigo.

De los muchos privilegios que los asturianos gozaron, hoy solo les queda el título de *principado* para los herederos inmediatos de la corona, concedido en 1388 al infante don Enrique.

* * *

ASUMIR. Elevar ó ascender á alguno por eleccion ó aclamacion á ciertas dignidades como al imperio, al pontificado. El acto de subir á ellas se llama Asuncion.

ACADEMIA ESPAÑOLA.

ATENTADO. En materia política los jurisconsultos reconocen tres clases de atentados.—Contra la seguridad *esterior*.—Contra la seguridad *interior* del Estado.—Contra el rey, la familia real ó el gobierno. Mas el Código penal no califica con el nombre especial de Atentado, sino ciertos crímenes contra el rey, la familia real ó el gobierno (1). Como el Atentado está casi siempre unido á una conjuracion, de la cual no es mas que el acto ejecutivo, y como la ley establece distinciones y circunstancias particulares sobre este punto, esplicaremos en la palabra CONJURACION los diversos casos en los cuales hay Atentado.

Los autores de la ley de 9 de setiembre de 1835, destinada á suprimir por la intimidacion, toda clase de discusiones, han abusado de la falta de precision en el lenguaje legal, clasificando entre los Atentados contra el rey, el gobierno ó la autoridad real, la simple provoca-

(1) El Código penal llama tambien Atentados á los ataques dirigidos por los funcionarios públicos contra la libertad individual; pero este es un delito de otra especie. (V. LIBERTAD INDIVIDUAL.

cion por discursos ó escritos, aunque no haya sido seguida de ningun efecto. Violentando la lengua de este modo, han querido arrancar los delitos de la prensa á la jurisdiccion del jurado, para arrastrarlos á la Cámara de los Pares, encargada por el art. 28 de la Carta, de juzgar los Atentados contra la seguridad del Estado. Con el mismo objeto la ley de setiembre de 1835 ha clasificado entre los Atentados:

1.° La ofensa al rey en discursos ó escritos, cuando tienen por objeto escitar el odio ó el desprecio contra su persona ó autoridad constitucional.

2.° El ataque contra el principio ó la forma de gobierno, cuando tiene por objeto promover la destruccion ó el cambio de dicho gobierno.

Con definiciones tan vagas, y en una materia en que la ley es la que crea el delito, hasta se llega á ahogar toda discusion de filosofía ó de polémica, por que son tales las combinaciones de sus artículos y de sus palabras, que un filósofo ó publicista podria ser condenado, segun los casos, ó al *mínimum* de la pena que son cinco años de detencion y 20,000 francos de multa, ó al *máximum* que son veinte años y 200,000 francos.

Si se efectuasen semejantes leyes, su duracion no seria mucha.

ATRACCION: (V. ARMONIA.)

ATRIBUTAR. Imponer tributos sobre cualquier género de propiedades.

=***

ATTORNEY. Funcionario público que desempeña en Inglaterra las atribuciones de fiscal. Los etimologistas deriban este nombre de la preposicion latina *ad*, y del verbo francés *tourner*, porque, segun ellos, el Attorney es el intermedio por cuyo conducto se presenta ante los tribunales toda accion ó queja jurídica. Cuando el Attorney es dependiente de uno de los tribunales superiores, toma el nombre mas honorífico de *Sollicitor*.

La clase de los Attorney, á pesar de la repugnancia con que es considerada por el sentimiento público, se ha aumentado estraordinariamente entre nuestros vecinos del Reino-Unido. Se calcula que, de diez años á esta parte, ha aumentado su número en un duplo; de suerte que hoy dia no bajan de tres mil los que existen en Londres, y de ocho mil los de las provincias.

En Inglaterra, el fiscal de S. M. toma el título de *Attorney general*. Creado por la corona y encargado de representarla delante de la ley, este magistrado se halla investido de facultades estraordinarias. La iniciativa de todos los procedimientos, sea sobre delitos comunes, sea sobre delitos de imprenta, es de su competencia; y á él le toca tambien llevar ante el tribunal del *echiquier* ó fisco, las reclamaciones relativas á las sucesiones particuliculares, y á los derechos generales que pueden pertenecer á la corona. La ley le concede asimismo la direccion é informacion de estos últimos negocios, poderes discrecionales y casi arbitrarios, con los cuales se lastiman siempre los intereses de los adversarios de la corona. El célebre autor del Blak book (libro negro) el doctor Wade, cita en corroboracion de esta verdad vergonzosos y repetidísimos ejemplos.

Mas en lo que toca á los delitos de imprenta, el Attorney general se muestra estremadamente sóbrio de denuncias, participando en esto de la sábia reserva del gobierno inglés, que tambien sabe respetar hasta los mismos escesos del derecho de discusion.

A. GUILBERT.

AUBANA. En algunos paises se apropia el monarca los bienes que deja al morir todo estranjero no naturalizado, los que se hallen á todo estranjero naturalizado pero muerto abintestato, sin heredero regnícola; y los de los regnícolas que emigran. A este derecho absurdo se le llama Aubana.

En España afortunadamente está prohibida la confiscacion en todos los casos sin escepcion alguna.

En Francia ha estado vigente la Aubana hasta que la abolió la Asamblea constituyente.

=***

AUDIENCIA. Del verbo latino *audire* se ha compuesto la palabra Audiencia, que quiere decir, traducido á la letra, el momento en que en escucha, sin determinar precisamente la hora se que esto se verifica.

En estilo monárquico se pide, se solicita, se obtiene una audiencia. Es ya casi una gracia el acordarla, y un gran acontecimiento el obtenerla. Aun en nuestras costumbres actuales, hay personas que reputan como una gloria, y periódicos que consignan como un mérito la concesion de estos actos magnánimos, en un gobierno que se llama representativo. Sin embargo, la Audiencia va perdiendo de su importancia á medida que va bajando los peldaños de la escala gubernamental. El hablar á los augustos oidos, siquiera sean sordos, es un hecho de mas alta consideracion que el de dirigir la palabra al cerebro inteligente de un ministro, director ó magistrado. Lo que hay de mas cierto en este particular, es que las frases usadas en una Audiencia, por lo mismo que toman un carácter diplomático, oficial y parlamentario, escluyen necesariamente toda idea de lealtad y de franqueza. Toda Audiencia en efecto, nos trae á la memoria la célebre sentencia atribuida á Talleyrand. «El uso de la palabra ha sido concedido al hombre para disfrazar sus pensamientos.»

Es probable que en una República se conserve tambien la voz de Audiencia; pero con su verdadera significacion. Entonces los ciudadanos no la considerarán como un privilegio sino como un derecho. El Diccionario de la lengua judicial admite la palabra Audiencia en un sentido que se acerca mas á la verdad; el dia de la Audiencia es realmente aquel en que se discute la materia que se litiga. Se añade tambien en ciertos casos el adjetivo *solemne* para indicar aquellas sesiones en que á consecuencia de las dificultades del debate y de la diversidad de los pareceres, se reunen muchas secciones de los tribunales para fijar la aplicacion de la ley.

B. PANCE.

AUDITOR. Los Auditores en el Consejo de Estado no eran conocidos antes de la revolucion. El consejo no se componia mas que de consejeros

de Estado, y relatores bajo los antiguos reyes, que se colocaban al lado de los príncipes para recibir las súplicas y memoriales de sus súbditos. La creacion de los Auditores en el Consejo de Estado, no asciende mas que á la época imperial. Napoleon, que tendia á infiltrar las raices de su imperio en las entrañas de la generacion presente, impregnándola del espíritu de sus instituciones, se lisonjeaba con la confianza de afirmar su dinastía creando una nobleza civil al lado de la militar; bajo este pensamiento, y echando mano de los retoños de las antiguas razas de los magistrados, instituyó los auditores, cuyo personal fué escojido entre las familias mas ilustres y distinguidas. Dos presidentes del Consejo de ministros, MM. el duque de Broglie y Molé, han desempeñado este destino en el Consejo de Estado imperial. Su número era muy reducido al principio, y durante las guerras del Imperio se les espedia al cuartel general de Napoleon, en España, en Holanda, en Alemania, en Polonia y en la misma Rusia, con la mision principal de entregarle la cartera de los negocios del Consejo de Estado. Nadie ignora que Napoleon, tan celoso de su cualidad de hombre de Estado como de hombre de guerra, se deleitaba en fechar sus mas insignificantes decretos sobre los paises conquistados que recorria, sellándolos de algun modo con el pomo de su espada en medio de los campos de batalla. Era indispensable que la mano del amo se hiciese sentir donde quiera que se rindiera homenage á su omnipotencia. Así es como el decreto reglamentario sobre la organizacion de los teatros, está fechado ó firmado en Moscow. Napoleon era un gran cómico; bien sabia el modo de impresionar la imaginacion ardiente del pueblo francés. Llegados al cuartel general los Auditores, no siempre les era lícito retornar á Francia. Napoleon los conservaba á su lado para colocarlos al frente del gobierno provisional de una provincia, á medida que avanzaba en su victoriosa marcha. El marqués de Nicolai fué intendente del gobierno de Wilna, y la Dalmacia, la Iliria y otras provincias de Alemania eran regidas por simples Auditores que tenian á los mismos príncipes bajo sus órdenes inmediatas, y como lugar-tenientes y sustitutos suyos.

En 1810, y siempre bajo el punto de vista que hemos consignado mas arriba, organizó Napoleon en una escala mas vasta, la institucion de los Auditores. Los unos se agregaron á las diferentes secciones del Consejo de Estado y á la comision de peticiones y de negocios contenciosos; los otros se distribuyeron en las administraciones generales y hasta en los regimientos, á título de tesoreros. Un Auditor era subprefecto del distrito que fuese cabeza de la prefectura.

Los que vivian en Paris podian al cabo de dos años obtener los honores de la sesion imperial; esto es, el derecho de asistir á la sesion cuando el emperador la presidia, favor que era muy envidiado, y cuyo objeto no dejaba de tener algo de curioso. El personal de los Auditores, numeroso ya y compuesto de los herederos de antiguas familias, notables en las Cámaras ó al frente de los ejércitos, se daba á conocer muy poco en su mayor parte por la elevacion de sus talentos. Solamente le hemos visto distinguirse por su desinterés, su asiduidad en el cumplimiento de sus deberes, y su abnegacion por el emperador hasta los últimos momentos de su vida pública.

Vestian un pomposo traje, y componian el cuerpo civil de la corte imperial en los bailes y festejos. Su dotacion era de 2,000 francos; pero se exigia de sus parientes una pension de 6,000. Esto era, como se vé, una construccion enteramente aristocrática, acomodada á las costumbres é instituciones de aquellos tiempos.

Vencido Napoleon, se suprimieron los Auditores, y no volvieron á aparecer sino algunos años mas tarde y en muy pequeño número. Agregados únicamente á las secciones del consejo de Estado, componen hoy dia el número de 79. Se dividen en dos clases y no reciben sueldo alguno.

Deben tener 21 años lo menos, y ser hijos, sobrinos, parientes ó hechuras de diputados y pares de Francia. La eleccion queda reservada al favor ministerial.

Se aspira á ser Auditor, no para trabajar en algo, porque 79 hombres es un numero demasiado sobrado para cualquier tarea; no para inaugurar la carrera de los empleos administrativos, porque esto no conduce á nada; sino para tener una posicion en el mundo, cosa que lisonjea sobrado á las familias parisienses; para conseguir un billete de entrada para los bailes y festejos de la corte, que nada dan de sí, y otro para los salones de los ministros que dan algo mas; para ostentar un uniforme bordado de azul sobre azul, un espadin al lado, y un sombrero con plumas sobre la cabeza. Hé ahí con corta diferencia, todas las funciones del actual auditoriado, salvo raras escepciones de algunos jóvenes modestos, graves y laboriosos. Nosotros nunca negamos la justicia á los que la merecen; pero segun está hoy construida esta institucion, es una cosa inútil, que podria convertirse en ventajosa y fecunda, si se organizase de una manera mas amplia y racional. Se nos asegura que Timon ha concebido un plan muy simple y muy realizable, que daria á este cuerpo una direccion conveniente en interés de la administracion tan descuidada hasta aquí. En efecto, nosotros tenemos escuelas politécnicas, escuelas militares, escuelas navales, escuelas industriales, hasta escuelas de canto, y carecemos de una para formar los administradores de un pais tan vasto, tan variado y tan complicado como es la Francia. Este es un vacío que hay que llenar; pero no como una cuestion de intriga y de ministerialismo, sino bajo el punto de vista del interés público.

E. Duclerc.

AUGUSTO. Calificacion acomodaticia que el espíritu de lisonja aplica indistintamente, no solo á la persona, sino tambien á los actos mas insignificantes de los reyes y emperadores. César Octavio es el primero que usó de este epíteto, el cual adoptaron sus sucesores, sirviéndose siempre de él en el imperio romano, para designar al que ejercia el poder supremo. Nuestros primeros reyes, Clovis, Clotario, Childeberto, se han hecho llamar tambien Augustos, y sus mujeres copiaron asimismo á las emperatrices romanas que eran

Augustas como sus esposos. La reina Clotilde se apellida Augusta en el libro de los *Milagros de San German*; mas hasta el siglo XII no es verdaderamente otra cosa que un título de honor agregado al nombre de los príncipes reinantes, testigo Felipe II, á quien se le conocia mas por el sobrenombre de Felipe Augusto. Los reyes, en realidad, no tenian corte en esta época; porque no tenian mucho que dar; asi es, que solo se rodeaban de vasallos demasiado poderosos para que hallase cabida entre ellos la lisonja. Hoy dia ya cambiaron las cosas: hizo ya tantos progresos el lenguaje de la adulacion, que dentro de poco se verá espuesta á quedarse sin palabras por su demasiado uso. Ya no hay reyezuelo de quien no se encomie la faz Augusta, el pensamiento augusto, la palabra augusta. desdichada espresion, tan envilecida por la boca inmunda de los cortesanos, que ha quedado reducida á una frase sin valor y sin importancia.

LAGARDE.

AULICO (CONSEJO). En aquella época en que la anarquía feudal soplaba el fuego de las guerras intestinas, de las violencias contra las personas y del saqueo contra las propiedades, la justicia secreta é irregular del tribunal vemico de Alemania, que habia multiplicado sus invasiones á favor de la debilidad de los poderosos sociales, contribuia aun mas á aumentar el desórden.

Cuando el esceso del mal llegó á agotar la paciencia pública, hácia fines del siglo XV, se oyó un grito general que pedia una jurisdiccion legítima. A esta necesidad tan universalmente reconocida, es á la que se debe la creacion casi simultánea de dos tribunales supremos, los mas célebres de la antigua Alemania: la Cámara imperial y el Consejo Aulico; la primera establecida en 1495; el segundo algunos años mas tarde.

El Consejo Aulico en su origen reunia á sus atribuciones judiciales, las funciones de un consejo de rejencia. Aunque resultaban grandes inconvenientes de esta confusion de poderes, parece que asi subsistió hasta el reinado de Fernando I, el cual, escuchando propicio las quejas que de todas partes se dirigian, dió una nueva organizacion al Consejo Aulico (1559); segun ella se le reducia á su carácter de tribunal de justicia, prohibiéndole inmiscuirse en la administracion de las cosas públicas. Con las mismas condiciones, y segun las mismas formas de procedimientos de la Cámara imperial, el Consejo Aulico podia juzgar las causas civiles en último recurso y sin apelacion; y por un acrecentamiento de poder le competia igualmente la decision de todos los asuntos feudales, y de todas las contiendas que tuviesen relacion con los intereses particulares del emperador. El demandante, en los procesos civiles, tenia el derecho de escojer entre la Cámara y el Consejo; pero incoado una vez cualquier negocio en uno de los dos tribunales, no se podia reclamar para ante el otro. Al litigante, condenado por el Consejo Aulico, le quedaba por último recurso la facultad de dirigirse directamente al emperador y suplicarle la revision de los autos. Un artículo del tratado de Westphalia inferia al elector de Maguncia el mismo derecho de inspeccion sobre el Consejo, y que ya ejercia sobre la Cámara imperial.

El emperador, único dueño señor del Consejo Aulico, era libre en la eleccion de sus miembros, solo que se debia conformar á lo prescrito en el tratado de Wesphalia, admitiendo el elemento protestante en este tribunal soberano. E Consejo Aulico se componia de un vice-canciller, delegado por el arzobispo de Maguncia en su cualidad de archi-canciller del imperio, de un presidente católico, y de diez y ocho asesores ó consejeros, de los cuales nueve eran protestantes y nueve católicos. Las funciones del presidente y asesores espiraban á la muerte del emperador que los habia nombrado, de suerte que el Consejo cesaba de ser, en el momento de recibir un nuevo mandato de un nuevo César. Los consejeros se sentaban en dos bancos diferentes, segun su calidad y categoría; en el uno los nobles y los jurisconsultos en el otro. (1)

El nombre de Consejo Aulico, derivado del latin *Aula*, nos dá bastante á conocer que permanecia unido á la residencia imperial. Se le llamaba tambien *Justitium imperatoris*, que es decir, la justicia del emperador. La disolucion del imperio de Alemania trajo necesariamente consigo la abolicion de los dos tribunales superiores de que acabamos de hablar. El nombre de Consejo Aulico habia llegado á ser en estos últimos tiempos un término genérico que se aplicaba en los estados germánicos, á los principales cuerpos del órden político, administrativo, judicial y militar. Asi es, que dejando á un lado el Consejo Aulico de Estado, habia en Viena durante las guerras de la revolucion francesa, un Consejo Aulico de guerra, que tenia la pretension de dirigir todos los movimientos de los ejércitos imperiales. Tambien hay hoy dia un Consejo Aulico de policía, siempre dispuesto á vejar á los estranjeros, y una comision Aulica de estudios, encargada de la direccion, ó mejor dicho, vigilancia de las universidades de Viena, Praga, Pesth, Lemberg, Pavía, Padua, Inspruck y Groetz.

A. GUILBERT.

AUSPICIOS. Siempre ha entrado por mucho el charlatanismo en la direccion de las cosas del mundo, y aquellos á quienes una posteridad ciega ha calificado de hombres grandes, no han sido en su mayor parte mas que grandes charlatanes. Era indispensable traer á los hombres engañados para poder ponerles sin obstáculo el yugo de la servidumbre; porque usando solo de la fuerza, no era bastante. En las sociedades antiguas la religion, ó mejor dicho, la supersticion, todo lo abrazaba; no habia acto de la vida pública ó privada en que no interviniese. Ningun verdadero pagano habria osado emprender una guerra ú otro negocio de consecuencias; inaugurar una deliberacion, ni casarse, etc., sin haber consultado á los dioses préviamente. ¿Mas cómo recibir su dictámen? Los sacerdotes, ausiliares de la aristocracia, se encargaban de la revelacion; ellos eran los que formulaban los Auspicios. Los *Augures* interrogaban el canto de las

(1) Pfeffel. *Historia del derecho público de Alemania*.

aves, su vuelo, los relámpagos, el rayo, los diversos meteoros, los fenómenos, los acontecimientos imprevistos. Los *Aruspides* buscaban el pensamiento divino en la fisonomía de las víctimas antes de ser degolladas, y en sus entrañas palpitantes, cuando el sacrificador habia concluido su obra. Los hombres ilustrados estaban muy lejos de prestar alguna fé á estas farsas ridiculas, y César decia que dos Augures no podrian mirarse sin reirse. Ciceron trata á los Auspicios con el mismo desprecio, si bien añade que es una costumbre que debe respetarse. Ciceron aspiraba á perpetuar la dominacion de la aristocracia romana, y sabia harto bien que la supersticion era la base mas poderosa de este predominio. Hay gentes aun hoy dia que dicen: esto se emprende con buenos ó malos Auspicios; pero ya no se revuelven las entrañas de las víctimas. La palabra ha sobrevivido al hecho; porque las supersticiones mas bien se trasforman que se destruyen. Nosotros vemos con disgusto, mas sin temor, los miembros ensangrentados de un animal degollado; nosotros miramos con recelo el número 13 y el dia del viernes; Napoleon tambien creia en su estrella.

DUCLERC.

AUSTRIA. El imperio de Austria no ocupa un lugar en la historia sino desde la época en que se le han incorporado la Hungría y la Bohemia, y solo cuenta tres siglos de existencia política, fecundos en conmociones y trastornos. Las guerras de religion no abandonaron aquel territorio hasta el año de 1648, y las invasiones tampoco cesaron de amenazar de muerte la monarquía hasta 1689, despues del último sitio de Viena. A principios del siglo XVIII el Austria se hallaba aun empeñada en la cuestion, para ella capital, de la sucesion á la corona de España. Apenas el príncipe Eugenio habia defendido el imperio contra las pretensiones de Luis XIV, y echado algunos fundamentos á la organizacion del pais, cuando la misma sucesion austriaca se puso en peligro por venir un nuevo poder á demandar á la casa de Habsburgo una parte de la supremacía de Alemania. Desde aquella época empezó á tomar una forma regular la monarquía austriaca, estableciéndose para sus diferentes Estados un sistema de administracion que poco tiempo despues perfeccionó el hijo de María Teresa. Empero la muerte prematura de José II, y la revolucion francesa, ocasionaron nuevas catástrofes, que condujeron al Austria á separarse del imperio germánico, herido de muerte en Austerlitz. Cuando Napoleon fundó en 1806 la confederacion del Rhin, Francisco II abdicó el título ilusorio de emperador de Alemania

La grandeza actual de Austria data desde 1815: desde esta época ha entrado en la Confederacion germánica creada por el Congreso de Viena, mas solamente en virtud de aquellas posesiones que habian pertenecido en otro tiempo al Santo-imperio romano: tiene la presidencia de la Dieta federativa establecida en Francfort-sur-le-Mein; y ejerce aparte con la Prusia la dictadura sobre el resto de Alemania. Sus divisiones territoriales no son facticias como las de la Francia; cada una forma un Estado separado por límites naturales y gobernado por un jefe comun. Esto, mas que una asociacion unitaria de poblaciones reunidas por un interés comun y divididas únicamente para facilitar el buen gobierno, se puede llamar una aglomeracion violenta de pueblos y de razas diversas, que no aguardan mas que una ocasion favorable para desunirse.

Al rededor de los Estados hereditarios del archiducado de Austria se agrupan por medio de la fuerza, la Stiria alta y baja, la Carintia, el Tirol, la Bohemia, la Moravia, una parte de la Silesia (el principado de Fescher), la Hungría, la Transilvania, la Eslavonia, la Cracovia septentrional, la Galitzia oriental, el reino de Iliria, de Dalmacia, de Lombardía y de las islas del mar Adriático.

El soberano de estos diferentes paises, segun las leyes fundamentales de la monarquía austriaca, debe ser coronado emperador por el Papa, y á falta de éste por el arzobispo de Viena, lo que le confiere la soberanía sobre once millones de individuos. En los seis primeros meses que siguen á su advenimiento, debe pasar á Hungría para recibir la corona real de manos del arzobispo de Gratz, lo que le asegura el poder sobre doce millones y medio de súbditos. La Galitzia le suministra cuatro millones y medio. La corona real de Bohemia se le confiere en Praga por el arzobispo de esta ciudad, y la de hierro por el arzobispo de Milan, lo que le dá cerca de cinco millones de súbditos. Esta ley fundamental ha sido derogada en favor del rey actual Fernando, el cual era ya rey de Hungría viviendo su padre, gracias á la prevision política de Metternich, que siempre ha estado en guardia contra el carácter turbulento de los magiares. A consecuencia de esto, ha sido necesario invertir el órden de las diversas coronaciones; pues despues de haber recibido la Santa Uncion en Praga en 1836, se dirigió en la primavera del año siguiente hácia Milan para ceñirse allí la pesada diadema de los reyes lombardos.

Una nacion compacta de treinta y tres millones de hombres (poblacion igual á la de la Francia), cuyos derechos é intereses fuesen iguales, debia aparecer como una potencia de primer órden; mas si el mismo número de hombres se compone de muchos pueblos de razas diferentes, separados por cadenas de montañas, con derechos diversos y sin hablar una misma lengua, de pueblos, en fin, divididos en vencedores y vencidos, será muy dificil hacerlos obrar bajo un pensamiento comun.

El imperio austriaco gobernado por un príncipe aleman, no comprende aun seis millones de hombres que sean de la misma raza que su soberano, y este número no es mas que la sesta parte de la poblacion del imperio. Catorce millones son slavos, cinco millones magiares, cinco millones italianos, sin contar dos millones de valacos, un millon de israelistas, mas de medio millon de bohemios, armenios, griegos y musulmanes. Toda esta poblacion habla mas de veinte dialectos diferentes; en los tribunales se usan cuatro lenguas, y sobre todo, una gran parte de estos

veinte y siete millones, no puede tener muchos intereses comunes con los cinco ó seis millones de que consta el núcleo de la monarquía. En lo que mas se acerca la gran mayoría de estos habitantes, es en la religion; veinte y cinco millones profesan el rito católico.

La Hungría con sus anejos contiene la mitad de la superficie del imperio, y mas de una tercera parte de su poblacion, durante seis siglos ha defendido sus privilegios contra la corte de Viena. Solo una vez se trasportó á esta ciudad la corona de Esteban; pero al momento se apresuraron á hacerla llevar al punto de donde la habian sacado á fin de no tener la corona sin el reino.

La patria de Juan Hus y Gerónimo de Praga, pertenece tambien al Austria. La Bohemia, que el acta federal de 1815 ha incorporado á la Confederacion germánica, está descansando de sus antiguas agitaciones, de sus revueltas de Liska, de su guerra de treinta años y de las batallas de Napoleon, en los trabajos de una industria cuyos progresos son recientes. La antigua Praga, esta tierra clásica de la insurreccion, duerme entre sus iglesias y palacios con un profundo sueño que dura hace ya siglos, y que no fué interrumpido mas que un instante, en 1833, cuando vió concurrir dentro de sus muros á los jóvenes franceses que iban á saludar un niño que ellos llamaban su rey. Jamas se ha cometido un acto de insubordinacion y de guerra civil con una alegria mas intensa y mas comunicativa. Estos estranjeros causaban una agitacion estraordinaria en toda la Bohemia, que nunca habia visto sedicion tan amable y elegante.

El Austria es igualmente dueña de la Lombardía, veinte veces adquirida por la Francia y otras tantas arrebatada por un enemigo menos bravo y menos generoso. Hace años que el emperador, no de Alemania, sino de Austria, ha sido coronado en Milan, fundada por los galos de Autun y en su blanca catedral empezada por Galeas en 1301, y concluida por Napoleon en 1810. El mismo emperador domina tambien á Venecia y venga á Maximiliano. El águila de dos cabezas que se mece sobre la morada del vice-rey, mira hoy dia con aire desdeñoso al leon alado de San Marcos, que reposa en su columna de mármol, al pié de la cual un soldado vestido de blanco monta la guardia en el palacio de los Duxs. Y á su vez Roma contempla este espectáculo sumida en una obediencia imbécil. Tan presente tiene en el corazon y en la memoria que ella ha sido la patria de Mario é Hildebrando!

La Lombardía y la Hungría, Praga y Venecia, sufren la ley de Viena, hogar central de la monarquía. Cosa singular es ver la capital de un imperio tan grande destituida de un carácter moral cuya precision pueda diferenciarla de las demas ciudades. Berlin y Paris tienen su carácter especial; lo demuestran á la simple vista. Viena es un cuerpo inmenso cuya alma se busca en vano: le falta unidad como á todo el imperio: reune en su seno al húngaro, al bohemio, al griego, al italiano y al aleman; todo lo encierra en su variedad anárquica y dentro de sus treinta y dos arrabales, separados de la ciudad por antiguos bastiones y anchísimas esplanadas. El espíritu primitivo de la poblacion aparece apenas algunas veces al rededor de la magnífica catedral de San Estéfano. Todo se ha evaporado con los vientos del Danuvio, rio menos aleman aun que el Rhin; solo quedó no sabemos qué mezcla de italiano, griego ó slavo; lo que menos se presenta es el género germánico. Como en los tiempos de Wan-Swieten y de Metastasio, la medicina y la ópera son el objeto de las atenciones y los favores del poder y de la córte. La música, el baile, las ciencias naturales conservan aun el privilegio de la inocencia. El depósito de las demas ciencias y de la instruccion pública está confiada al clero católico, con cuya cooperacion cuenta para mucho el gobierno austriaco. El valor de los bienes de la iglesia asciende á mas de 500,000,000 de francos. El clero de Hungría absorve mas de 10.000,000 de francos. El arzobispo de Gratz tiene cerca de un millon de renta. En 1830 contenia el imperio quinientos conventos de frailes y diez mil religiosos. Los redentoristas, ramal de los jesuitas, han hallado entrada en la corte de Viena hace unos veinte años. El obispo de Agram sostiene un batallon de soldados: su coronel es canónigo y comandante de la fortaleza.

Hé aqui algunos rasgos de este *statu quo* del Austria que su gobierno tiene tanto cuidado en conservar. Las leyes fundamentales del archiducado de Austria datan de 1356: las de la Hungría de 1222: las de la Bohemia y Morabia de 1627: las de la Silesia de 1709, las de Lombardía y Venecia de 1805. Y esta monstruosa complicacion de un imperio único en su género, se hace aun mas estraña por la agregacion de antiguas repúblicas, á quienes no se les ha podido privar de toda su antigua legislacion, y de paises conquistados en que la ley fundamental es el despotismo.

El gobierno, desde el congreso de Viena, ha impuesto á todos estos diversos paises un mismo sistema de absolutismo, apoyado en la aristocracia. Ha reconocido ademas la necesidad de prevenirse contra la influencia que las ideas de fuera podrian ejercer en sus súbditos; y para acudir á este objeto, creia conveniente establecer la censura áulica, magistrados encargados de la revision de todos los libros. A estos, pues, se les confió el honroso destino de impedir que algun rayo de luz penetrase desde el Occidente en el suelo austriaco. Estos son los oficiales del cuerpo de guardia, cuyos numerosos centinelas, siempre con el *quien vive* en la boca, bloquean la inteligencia de treinta y tres millones de hombres; estos son los que forman un cordon sanitario, que el gobierno mira, con justos títulos, como el sosten principal de su sistema. Los habitantes del pais no pueden ir á hacer sus estudios á otras naciones sin una autorizacion especial. Desde 1821 existe tambien una ley que prohibe á los particulares confiar á estranjeros residentes en Austria, la educacion de sus hijos.

Se envia á las cortes estrañas á los magnates húngaros, á fin de garantizar de todo contagio liberal á los mismos nobles austriacos. El príncipe de Esterhacy, el conde de Appony, el conde

de Lutzow, Mr. de Bombelles, Mr. de Munch-Bellinghausen, y otros muchos diplomáticos de la escuela de Metternich, no son austriacos como se sabe. La desconfianza se ha llevado tan allá, que tampoco se permite á ningun austriaco publicar una obra en pais estranjero, sin que antes la someta á la censura de Viena; y dado caso que obtenga el permiso de su impresion, no podrá de ninguna manera dicha obra entrar en el territorio. Se prohibe á los periódicos nacionales anunciar y aun censurar toda composicion cuya circulacion en Austria esté vedada. Tampoco se consiente, sino muy rara vez, combatir las opiniones de los mismos diarios recibidos en el pais; y el mismo gobierno tampoco permite que lo alabe nadie.

Esceptuando el Paraguay y la China, no hay nacion alguna en el mundo en donde los viajeros esten vigilados con mas atencion, en donde mas sean perseguidos. En muchos puntos no se atreveria el posadero á darle un vaso de agua sin haber examinado antes su pasaporte. El que llevase algun instrumento cortante en su maleta, aunque fuese cirujano, se espondria á que le sumergiesen en un calabozo. Para ilustrar hasta el último punto á los que estan encargados de la guarda de las fronteras se les pintorrea sobre las paredes de sus casetas los retratos de las personas mas peligrosas, sobre todo, los de los estudiantes alemanes.

La revolucion de julio, el advenimiento del nuevo emperador, por mas que se haya dicho, no han impreso sino muy leves modificaciones al estado de cosas que acabamos de trazar. Mr. de Collowrath, que los austriacos miran como su Martignac, vive siempre desterrado en Praga y eliminado de los negocios públicos. El crédito de su adversario, si se aminoró no fué de una manera visible. La política de Mr. de Meternich continúa, como una gigantesca araña, estendiendo su tela sobre toda Europa.

Metternich demuestra en la direccion de la monarquía cierto talento de rutina y perseverancia; su objeto es la inmovilidad del imperio y de la Europa; se adhiere á todo lo que tiende á estacionar, y cuando no puede prevenir un trastorno, se esfuerza á lo menos en que sea el último. «El sostenimiento de todo lo que subsiste debe ser la primera y la mas importante de nuestras atenciones, escribia M. de Metternich á un ministro de una de las cortes de Europa; y en esto comprendemos nosotros no solo el antiguo órden de cosas que ha sido respetado en algunos paises, sino aun todas las instituciones nuevamente creadas. En los tiempos presentes la transicion de un órden antiguo á otro nuevo, va acompañada de tantos peligros como el cambio de uno nuevo al que ya no existe (1). M.. de Metternich no tiene el tema político de un Alberoni ó de un Richelieu: no aspira á invadir sino á conservar, y en esta inmovilidad tan artificialmente sostenida, demuestra gran habilidad y paciencia inmensa. Tiene á los hechos consumados un respeto idólatra, detesta los movimientos de los pueblos; pero si una revolucion sale triunfante, preferirá mejor reconocerla á sofocarla con otra revolucion. Prácticamente no adora mas que el reposo; no tiene otro Dios. Se rie interiormente de las solicitudes y de las esperanzas fanáticas de los servidores de los príncipes proscriptos; sin desalentarlos aplaza siempre para mas adelante sus proyectos: una usurpacion que dura, es á sus ojos una legitimidad que empieza. En medio de la Europa permanece impasible, frio, incrédulo, no tiene la grandeza que dá la fé, sino toda la habilidad y todos los recursos de un inalterable ateismo.

Esta política es incapaz de asegurar un porvenir á la monarquía. El Austria piensa que la tenacidad y la medianía en los negocios públicos son los únicos sistemas que convienen á la necesidad de conservacion de que cree no poder prescindir. Asi es, que se ha condenado á una pobreza, á una ausencia de vida, á una monotonía que contrastan de una manera singular con la riqueza y variedad de sus recursos naturales. De una necesidad de circunstancias se ha hecho una ley permanente, preocupacion que les será fatal, porque permanecer inmóvil cuando todo el mundo marcha, es esponerse á ser atropellado.

El Austria tiene por adversarios naturales á la Rusia y á la Prusia; el miedo comun á las revoluciones tiene á las tres por el momento unidas; pero las dos segundas se lanzarán necesariamente sobre la primera á cualquiera conflagracion europea que ocurra.

La Rusia juzga que el protectorado de la raza slava le conviene mejor á ella que al pequeño archiducado de Austria, y por eso alimenta la esperanza de atraer un dia á si todos los slavos que estan bajo la dominacion de Viena. La corte de San Petersburgo inquieta tambien al gabinete de Viena por la posesion de la Polonia y por el ascendiente que ejerce en Constantinopla y en la Valaquia y Moldavia. En efecto, el objeto secreto de la política moscovita es apoderarse de las dos salidas europeas del imperio ruso, el Sund y los Dardanelos. Si estas no son hasta ahora mas que miras ambiciosas, en cambio se consumó ya la ocupacion de la ribera izquierda de las bocas del Danuvio. La Hungría, la Trasilvania, etc., estan envueltas por las posesiones rusas de los principados de la Valaquia y de la Moldavia, en las cuales es nula la influencia austriaca, gracias á la política de transaccion que ha consentido que la Rusia hiciese adquisiciones inmediatas á la Hungría. El Austria, al permitir que la Rusia monopolizase el mar negro, no querrá ni podrá impedir que una dinastía de origen ruso se establezca sobre el trono de Bizancio; y cuando el Czar haya sucedido al Sultan ya no habrá mas Sobieski para Viena.

La Prusia no ha tomado aun toda la Silesia; medita invadir la Sajonia y hacer retirar el águila negra hasta la Bohemia, y con su sistema de aduanas envuelve á toda la Alemania y escluye al Austria de la solidaridad de los intereses germánicos. Viena en represalias se afana asiduamente en comprometer á Berlin en empresas comunes contra la libertad de Alemania; mas ya no

(1) Mon Portefeuille, por el marqués de Salvo.

es tiempo de reparar las faltas cometidas; las enemistades secretas estallarian un dia en una ruptura violenta, y por fin será indispensable dejar á la Prusia su accion absorvente, que se reunirá bajo una sola bandera, á todas las posesiones de Alemania, y los Estados germánicos del Austria. Asi como la Rusia parece destinada á reunir en una vasta confederacion todas las poblaciones slavas, la Prusia está llamada á esperar la fusion de todos los pueblos alemanes. Estas agregaciones sucederán temprano ó tarde por la fuerza de las cosas: la impulsion está dada y ya no hay en Europa otro equilibrio posible que la asociacion y confederacion de los pueblos. Finalmente, el Austria tiene delante de si el mismo espiritu del siglo: está turbada y con miedo. Este espiritu de innovacion y de libertad, la alarma y confunde; se encuentra sin ideas, sin alianzas naturales, sin unidad, sin porvenir y sin la fidelidad de los pueblos que la traicion y la fortuna pueden arrebatarle. El húngaro tasca el freno de la dominacion austriaca; los slavos de la Transilvania escuchan con avidez los consejos de la Rusia, que lisonjea su carácter nacional y les promete la independencia; los habitantes de la Silesia y de la Stiria se inclinan hácia la Alemania por la comunidad de idioma, de religion y de intereses materiales; el paisano del Tirol tiene mas simpatias con sus montañas que con el imperio, y la Italia se emancipará del Austria el dia en que los franceses aparezcan en las crestas de los Alpes.

Hé ahi la razon porque el Austria abraza el reposo y la inmovilidad con delirio y desesperacion; hé ahi la razon de su politica. El siglo XIX será fatal á la monarquia austriaca, y este agregado de elementos eterogéneos se disolverá al primer choque; tanto que este venga del esterior, tanto que el movimiento empiece por el sacudimiento politico de alguna de las nacionalidades que yacen confundidas en este imperio.

Hetman.

AUSTRIA (casa de). (V. España.)

AUTO DE FÉ. Se daba este nombre á una ceremonia espiatoria, terminada con el suplicio del fuego, á la cual la Inquisicion de España sometia, en nombre de un Dios de amor y misericordia, los herejes entregados á su tribunal. No todos los desgraciados que figuraban en los Autos de fé, perecian en las llamas; á los unos se les absolvia despues de una ligera penitencia, á los otros se les condenaba á azotes, cárcel ó galeras, y solo los relapsos, obstinados y dogmatizantes eran arrojados á la hoguera. Mas no se crea que el número de estos últimos ha sido poco considerable. Desde 1481, época del establecimiento de los Autos de fé, hasta 1808 en que han sido abolidos por Napoleon; esto es, en un espacio de 328 años, se cuentan 34,658 herejes quemados vivos, y 18,049 quemados en estátua. El número de los sentenciados á cárcel ó galeras ascendió, en el mismo periodo á 288,214. Asi es que las victimas de la Inquisicion presentan, en el curso de tres siglos, la cifra enorme de 340,921 individuos. Se hace indispensable tambien añadir á estos, todos los infortunados que, bajo el reinado de Fernando VII, y despues del restablecimiento del Santo Oficio, fueron condenados á galeras, al destierro ó á prisiones, y los demas que han muerto victimas de semejantes penas incluso la hoguera, á manos de las inquisiciones de Sicilia, Flandes, Cerdeña, Indias, del tribunal de Portugal, y de los mal llamados religiosos, hijos de aquellos, que habian adoptado por lema esta abominable máxima: *cree ó muere*.

Habia tambien Autos de fé particulares que se celebraban muchas veces cada año, en épocas determinadas, cuyo dia se fijaba por los mismos inquisidores, como por ejemplo, el último viernes de cuaresma. Los Autos de fé generales no tenian lugar sino en las grandes ocasiones como el nacimiento, la coronacion y el matrimonio de los reyes, ó en el aniversario de algun acontecimiento memorable.

Cuando el Auto de fé debia tener lugar en la residencia real, se levantaba hasta la altura del balcon del rey un vasto teatro, en cuyo centro se erigia otro mas pequeño con dos jaulas de madera, en que se metia á los reos, durante la lectura de su sentencia. Al frente de estas dos jaulas habia dos púlpitos, el uno para el predicador, el otro para el familiar que leia la causa. A un lado, y en toda la estension del cadalso, se construia un anfiteatro, que ocupaban los miembros de todos los consejos, y á su frente un altar para las ceremonias religiosas. Al otro lado se hacia otro anfiteatro que se destinaba para los reos. Finalmente, encima de las gradas en que se sentaban los consejeros, y aun encima del balcon del rey, se elevaba una plataforma cubierta con un rico dosel, bajo el cual se ponia el magnifico sillon del gran inquisidor.

Estos abominables festejos han causado la despoblacion de media España y la pérdida de su industria, dejando en las costumbres de sus habitantes huellas muy profundas que tardarán algunos años en desaparecer.

F. T. Clavel.

A continuacion insertamos los curiosos datos copiados de la nota 23 á la carta escrita por Benigno Morales á Felix Megia, estando en capilla para ser fusilado en Almeria el 24 de agosto de 1824.

Compendio de los procedimientos de la inquisicion en Cataluña, segun el resultado de los documentos que hallaron los patriotas en el archivo de aquel tribunal, al restaurarse el sistema en **1820.**

EPOCAS.		*Inquisidores y soberanos.*	*Hombres quemados vivos.*	*Que ma-'os en estátua.*	*Presos y confiscados sus bienes.*
1481 hasta	1492	Torquemada. . . .	10,200	6,860	97,321
1492	1507	Arzobispo Diza. . .	2,502	826	34,952
1507	1517	Cardenal Jimenez. .	3,564	1,232	48,059
1517	1522	Cardenal Aoriano. .	1,520	560	21,845
1522	1523	Interregno.	324	112	4,369
1523	1538	Cardenal Manrique.	250	1,125	11,250
1538	1544	Cardenal Talavera. .	840	420	5,464
1544	id.	Cardenal Louisa. . .	120	60	600
. . .	1556	Cárlos I.	1,200	600	6,000
1556	1597	Felipe II.	3,690	1,845	18,450
1597	1621	Felipe III.	1,840	820	13,818
1621	1665	Felipe IV.	1,816	1,408	1,038
1665	1700	Cárlos II.	1,728	864	1,912
1700	1746	Felipe V.	1,564	782	11,730
1746	1754	Fernando VI. . . .	10	5	170
1754	1788	Cárlos III.	4	0	56
1788	1808	Cárlos IV.	0	1	42
		Suma	32,382	17,690	329,145

Suma total. 379,217

AUTOCRACIA. Gobierno personal. Palabra compuesta de dos griegas que significan *sí mismo y mando*. Es el absolutismo en accion. El Autócrata es el dueño y soberano de sus súbditos; toda voluntad que no sea la suya es sediciosa; toda superioridad que no sea la suya es criminal. Dios y hombre á la vez, estiende su dominacion sobre la inteligencia, lo mismo que sobre la materia. No se piensa sino lo que él manda; no se vive sino con su licencia; la tierra que todos cultivan es de su esclusiva propiedad; puede confiscarla ó enajenarla cuando le plazca; los bienes, el honor, la vida de los ciudadanos, todo es patrimonio suyo. ¿Es avaro? Pues vengan á él todas las riquezas. ¿Es lujurioso? Pues que se le dé por pasto de sus innobles placeres la inocencia de las castas doncellas. ¿Goza en el derramamiento de sangre? Pues á él la vida de los niños y de los hombres. Tal es la suerte de los corderos: estender el cuello bajo la cuchilla del carnicero.

Confesamos que nunca hemos podido concebir que en ninguna época ni en ningun pais se encontrase una sociedad cualquiera, grande ó pequeña, virtuosa ó corrompida, guerrera ó pacífica, tan abandonada de la mano de Dios, que tuviese valor para resignarse un solo dia á esta opresion degradante. Sufrir todo género de dolores, soportar toda clase de fatigas, sacrificar su vida, su fortuna y la de sus hijos, es cosa digna de llevarse á cabo por el bienestar y el interés comun; pero prestarse á todo esto para satisfacer la avaricia ó alimentar la lujuria de algun mónstruo ó de algun idiota, ¡qué aberracion incomprensible! Y esto no es aun lo mas odioso, si es posible! Lo que mas admira es que se encuentren en estos tiempos algunos hombres, llenos por otro lado de inteligencia y buen sentido, que alucinados por el espíritu de sistema y las fascinaciones de la paradoja, no tengan el mas pequeño recelo en legitimar en nombre de no sabemos qué necesidades relativas, estas detestables usurpaciones, anatematizadas en todos los tiempos por la moral universal. «*Yo soy quien soy: yo soy rey porque soy rey,*» ha dicho poco hace, un publicista. Grotio y Hobbes razonaban de la misma manera en el siglo XVII. De esto podemos deducir que aun las teorías mas absurdas carecen del mérito de la novedad.

Los que han ido á buscar en la familia el modelo de las sociedades políticas, justificaron el poder autocrático con la autoridad paternal. El sofisma ha fundado la injusticia; la espada lo ha perpetuado. Que el poder del padre no conociese límites cuando la ley civil no habia aun nacido, es cosa que se comprende facilmente y que se justifica por sí misma. La patria era el hogar doméstico. Por otro lado, las relaciones gerárquicas de los hijos con el autor de sus dias se concluian naturalmente, ya por la muerte de este, ya por la virilidad de aquellos; y sobre todo, este poder ilimitado llevaba consigo una garantía; el amor imprescindible de un padre por sus hijos. Sin embargo, desde que la sociedad se perfecciona, desde que el poder civil aparece, la autoridad del padre se reduce á sus justos límites: las costumbres en un principio y la legislacion en seguida protejen al hijo contra los escesos de la ternura ó de la pasion del padre.

¿Qué relaciones, preguntamos nosotros, existen entre el poder paternal y el autocrático? ¿Ama el Autócrata á sus súbditos como el padre á sus

hijos? ¿Su muerte emancipa á sus siervos de la servidumbre? No: la vanidad del mando reemplaza al amor, y nosotros vemos que los esclavos pasan del amo que ha muerto al que le sobrevive.

Y asi, ¡qué diferencia enorme en las consecuencias! Donde quiera, la autoridad paternal querida y venerada; donde quiera, el despotismo del señor conllevado, pero maldecido; el parricida, objeto de la execracion universal; y el matador de un tirano, saludado por mil aplausos de júbilo y colocado en la categoría de los dioses. En ninguna parte tienen necesidad de sancion los derechos del padre, porque subsisten por sí mismos; mas ¡á cuántas perversidades, á cuántas odiosas maquinaciones no precisa acudir el Autócrata para asegurar los suyos! Este se encastilla en el fondo de un palacio, rodeado de mujeres y de eunucos; esquiva mostrarse al público, á fin de que la imaginacion del vulgo le revista de las virtudes, del valor y magestad que le faltan. ¡Presume que se le respetará cuanto menos se le vea! Empapado en el óleo descendido del cielo, cura los lamparones y hace otros milagros: el crimen triunfa por la charlatanería. Y á pesar de todo, no permaneceria esta artificiosa armazon un solo dia en pié contra los ataques de la dignidad humana ofendida, si la corrupcion pública no la protegiese. Solo á este precio se conserva el poder absoluto; es menester que cada vasallo vea un delator en cada uno de sus compañeros de miseria. (V. **DESPOTISMO, REY, TIRANIA.**)

El único príncipe que hoy lleva el dictado de Autócrata, es el emperador de Rusia. (Véase **RUSIA.**)

E. DUCLERC.

AUTONOMIA. Los romanos llamaban Autónomas á las ciudades griegas que tenian el derecho de gobernarse por sí mismas. En la actualidad la palabra Autonomía tiene una acepcion mas general, y sirve para significar el gobierno de todo pais que se rige por leyes propias. Asi se dice, por ejemplo, la Autonomía de las provincias Vascongadas.

* * *

AUTORIDAD. Poder directivo y que tiene el derecho de dirigir. Decir que la Autoridad tiene el derecho de dirigir, es decir que es legítima. Decir que es legítima, es decir que es la espresion de la verdad.

¿Qué se entiende por verdad, y cómo se la reconoce? Si queremos saber lo que es Autoridad, tenemos que resolver este problema.

Al abordar esta espinosa cuestion, nos vemos precisados á declarar que nosotros no queremos ocuparnos sino de las verdades relativas al hombre y que estan en armonía con su naturaleza. No saldremos de las teorías sociales, sin que por eso nos veamos obligados á remontar nuestro vuelo hácia el mundo modelo, donde reinan las abstracciones. No vamos á investigar ahora si toda verdad existe por sí misma: que se afirme esto ó que se niegue, poco nos importa. En efecto, aun cuando la verdad existiese independientemente de los hombres, no seria verdad para ellos mientras no la hubiesen dado la sancion de la Autoridad, aceptándola. Nada existe para el hombre mas que lo qué él consiente; esto es, nadie tiene Autoridad sobre él, sino el que la ha legitimado con su consentimiento.

Esto se aplica á todo, aun á las verdades matemáticas. Dos y dos son cuatro: hé ahí una verdad incontestable para nosotros; mas supongamos que el hombre no tenga nociones de numeracion; entonces aunque esta verdad exista independiente de él, no tiene su sancion, carece de Autoridad porque el hombre no se la ha dado. Por consiguiente, no hay verdad alguna para el hombre, sino la que el mismo hombre afirma; para que exista la verdad, es indispensable que se la consagre por la palabra humana. Si la acepta sin prueba, le dá la Autoridad de la fé; si la acepta despues de la prueba le dá la Autoridad de la ciencia.

Esto sirve tambien de respuesta á cuanto se pueda decir sobre la verdad absoluta. En ella puede creerse, aunque no se la pueda probar. Tampoco se podrá decir que dos y dos son cuatro sea una verdad absoluta; todo lo mas que será lícito asegurar es que nosotros no encontramos nada que oponer á esta verdad; esto es, que la admitimos, y que admitiéndola, hacemos de ella una verdad humana. Pero que sea una verdad absoluta, independiente de nuestros cálculos y de nuestros conocimientos, es cosa tan imposible de probar, como es imposible probar lo contrario.

La verdad absoluta no puede ser, por consiguiente, mas que un artículo de fé, porque la fé no tiene necesidad de pruebas.

Asi es que una verdad basada sobre la fé, no siendo verdad mas que para los que la creen, deja de serlo para los que no creen en ella. Puede, pues, acontecer que lo que en un principio se ha considerado como una verdad absoluta, cese aun de ser una verdad relativa, si á una generacion creyente sucede otra generacion incrédula.

Cuando la ciencia afirmaba que el sol se movia al rededor de la tierra, los que estaban fuera de la ciencia aceptaban esta verdad sin exámen porque tenian fé en ella. Esta verdad tenia para los sabios la Autoridad de la ciencia, y para los ignorantes la Autoridad de la fé. Viene en seguida Galileo que pretende que la tierra es la que se mueve. Los hombres de fé se irritan, los hombres de ciencia examinan, y muy presto se demuestra, por la ciencia, que Galileo tiene razon. Entonces, en virtud de la Autoridad científica, los sábios declaran que la tierra se mueve, y el resto de los hombres, en virtud de su fé en la Autoridad científica, convienen tambien en que la tierra es la que gira. Hé ahí dos verdades contradictorias, demostradas las dos por la ciencia, y aceptadas las dos por la fé. Y en estas dos verdades, ¿hay una verdad absoluta? Nadie sabrá decirlo. Sin embargo, la verdad se encuentra en una de estas dos proposiciones. En efecto, ó la tierra gira ó no gira; una de dos. Pero, ¿gira ó no gira? Cualquiera de las dos cosas puede dejar de ser cierta. Todo lo que nos es dado decir, es que antes de Galileo, la ciencia decia que la tierra no giraba; esta era la verdad científica de aquella época. Despues de Galileo, la ciencia ha asegurado que la tierra giraba; esta es la verdad científica de ahora. Mas esta ver-

dad científica de ahora, aun cuando no llegase á contradecirse por otra verdad ulterior (lo que sería muy temerario afirmar), tan solo ha llegado á ser verdad para el hombre despues que la ha justificado.

Resulta que no existen para el hombre mas verdades que las sancionadas por él; que no existen tampoco las llamadas absolutas, porque no hay para él otras verdades que las de tiempo y lugar; esto es, las verdades relativas ó sociales.

Ahora bien: ¿cómo sancionar una verdad relativa? ¿Cómo dar Autoridad á una idea de manera que se convierta en una verdad social? Ahí está todo el problema, problema importante y del mas alto interés, porque su solucion debe servirnos de guia en todos nuestros pensamientos morales, en todas nuestras teorías políticas.

Ya nos encontramos colocados sobre un terreno en el cual luchan los filósofos desde el nacimiento de la ciencia. Y en efecto, la cuestion merece los honores de un largo debate, porque sobre ella reposa el principio de la Autoridad ó el de la obediencia; esto es, la sociedad.

El hombre no puede buscar la verdad mas que de dos maneras: en sí mismo y fuera de sí mismo: consultando su conciencia ó la de otros

Si la busca en sí mismo, es indispensable que lleve por guia, ó los sentidos, ó la razon y el sentimiento. Necesita, por consiguiente, que se subordine ó á la Autoridad de sus sentidos, ó á la Autoridad de su conciencia, ó á la Autoridad de su razon.

Si busca la verdad fuera de sí mismo, es indispensable que tenga por guia el testimonio de otros; es indispensable, por tanto, que se sujete á la Autoridad de la razon comun; esto es, de la mayoría.

Esta es, en efecto, la Autoridad por escelencia: y si al empezar este artículo no hubiésemos temido el no ser comprendidos, hubiéramos definido la Autoridad, la soberanía de todos.

Comprendida así la Autoridad, solo nos resta probar que so'o en ella se encuentra la verdad.

Hemos ya dicho que para arribar á la verdad era absolutamente preciso escoger entre estos dos principios: el principio de la razon personal y el principio de la razon comun, ó en otros términos, el principio individual y el principio social.

¿En cuál escoger? Ahí está toda la cuestion.

Él no haberla formulado en términos tan esplícitos, es lo que ha perpetuado sin fruto las querellas de todas las escuelas antiguas. Solo disputaban para saber cuál testimonio era mejor, si el de los sentidos, el del sentimiento ó el de la razon; y esto era reducir la cuestion á los límites del principio individual. Asi es que, como cada uno de estos testimonios tiene por conclusion directa y por consecuencia forzosa la duda, las objeciones que se hacian cada una de estas escuelas eran igualmente fuertes é igualmente débiles, igualmente frágiles é igualmente sólidas.

Tres mil años habia que los filósofos bregaban encerrados en este círculo vicioso, cuando un escritor democrático ha aparecido reduciendo á nada toda esta vana ciencia, ó iluminando este caos de duda. M. Lamennais ha echado a tierra con igual vigor tanto á Aristóteles como á Platon, á Descartes como á Mallebranche, á Kant como á Juan Jacobo. Cuando cada uno de ellos pretendia haber hallado la verdad, él les ha demostrado que todos habian caido en un error comun. «Cada uno de vosotros, les dijo, quiere encontrar la verdad en sí mismo, y no tropieza mas que con la duda. Os imaginais estarla buscando por caminos diferentes, y vuestro principio general es el mismo. Es el principio individual, y por lo mismo vuestra consecuencia es una misma; la imposibilidad de hallar la verdad. Vosotros que habeis disputado, escuchadme ahora á mí. Yo tengo el derecho de hablar mas alto que vosotros, porque yo hablo en nombre de todos. Ved ahí como yo os anuncio la verdad, no como el intérprete de mi propia ciencia, que declaro insuficiente como la vuestra, sino como el misionero del género humano. ¿Qué me importa el testimonio de vuestros sentidos particulares, de vuestra conciencia personal, de vuestra razon individual? Yo tengo para proteger mi principio, el sentido comun, la conciencia general, la razon universal. Vosotros no teneis en vuestro apoyo mas que vuestra misma Autoridad, y yo tengo en apoyo mio la Autoridad de todos. Suspended, pues, vuestras reyertas, porque defendeis una misma cosa, el principio individual. Yo soy el que debe combatiros, porque defiendo el principio social.»

El deseo de ser bien comprendidos nos obliga á demostrar la falsedad de las tres teorías del principio individual.

«¿Qué es lo que nos atreveremos nosotros á afirmar, dice M. Lamennais, con el testimonio de los sentidos? La primera leccion que de ellos recibimos es la de la desconfianza. Cada uno, considerado aisladamente, nos engaña con vanas ilusiones; y todos entre sí se convencen mútuamente á cada paso, de impostura. Cuando modifican uno ú otro sus relaciones diversas y llegan á ponerse de acuerdo sobre un punto, ¿qué seguridad hay de que este punto en vez de ser una verdad evidente, no sea mas que un error comun? ¿Por qué engañándonos separadamente no nos podrán engañar reunidos?»

Sin embargo, basta que un hombre se convenza de que sus sentidos no le engañan, para que se convenza al mismo tiempo de que lo que le enseñan es la verdad. Asi es que nosotros no negamos que él se convenza personalmente de que es la verdad lo que sabe; lo que negamos, si, es que pueda convencer á los demas de que es tal verdad. Por consiguiente, como ya hemos dicho, no hay mas verdad humana que la que se acata como tal. Si un individuo, por ejemplo, me enseñase una tela y me afirmase que era de color azul, viéndola yo de color verde, ¿quién de los dos tendria razon? Entre los dos, ¿quién decidiria? Evidentemente nos veríamos precisados á recurrir al testimonio de otros, esto es, á la Autoridad. Si el que queda condenado por la voz general resiste á la Autoridad y permanece aun en su conviccion, podrá dejársele hablar por lástima; pero para todos será una verdad que él vive en el error. Socialmente hablando, nunca puede te-

ner razon uno contra todos. Uno en este caso equivale á cero.

El mismo razonamiento se aplica al que busca la verdad en su sentimiento individual. Dejemos hablar á M. Lamennais. «Si dos ó mas personas difieren de opinion, ¿qué es lo que hacen despues de haber tratado de convencerse mútuamente? Buscar un árbitro; esto es, una Autoridad que decida. Cuando nosotros vemos que aun las ideas que nos parecen mas claras son generalmente rechazadas por otros hombres, entonces desconfiamos de ellas; y la última razon, las mas veces la única, y siempre la mas fuerte que podemos oponer á los sofistas y á los disputadores pertinaces, es la siguiente frase decisiva: «Vos sois el único que pensais asi.»

«Si en seguida se consulta la escuela del razonamiento, los discipulos dogmatistas de Descartes os dirán que la verdad es lo que cada uno cree invenciblemente. Mas el loco cree invenciblemente el error que constituye su locura; y por tanto, la conviccion individual, aunque sea indestructible, no basta para discernir la verdad del error. Si un habitante de Charenton dice que es el rey de Francia, todos convenimos en que está loco; mas ¿está loco precisamente porque sostenga que es rey de Francia? No, porque existe otro hombre que dice: «Yo soy rey de Francia» y estaria loco si no lo dijese. Y como todo el mundo depone en favor de este, resulta que tiene en su apoyo el asentimiento general, y en este caso ya no cabe duda (1). Por consecuencia hay que recurrir siempre y en todas las ocasiones á la Autoridad. Ni los sentidos, ni el sentimiento, ni el razonamiento pueden atestiguar nada sin su concurso. El principio individual, por otra parte, está en contradiccion con todas las leyes de la naturaleza humana. El hombre es un sér social, y la sociabilidad no es solamente una facultad, sino una necesidad de su naturaleza. Colocado fuera de la sociedad el hombre seria incapaz de pensar, de hablar y de obrar; no podria vivir, tampoco podria nacer. Así es que segun nuestro juicio, no existe otro derecho para la humanidad que el derecho social. El derecho natural, como que está fuera de la sociedad y es anterior á ella, lo respetamos como un contrasentido, porque no pudiendo existir el hombre sin sociedad, nada de lo que esté fuera de ella existe para él. El hombre y la sociedad son dos hechos contemporáneos.

El derecho individual nunca podrá constituir un derecho aparte, porque el derecho individual no es mas que el derecho del individuo en sus relaciones con la sociedad. Por tanto, si no existen ni el derecho individual, ni vida individual, ni fuerza de accion individual, ¿se cree que pueda existir un pensamiento individual, una conciencia toda individual? ¿O en dónde está el el individuo que no haya recibido nada del pensamiento de los demas? Que se presente; y si no es mudo ó imbécil, y si no es ciego ó sordo, se convencerá al momento de su error. Como pueda decirme solamente que no ha aprendido nada, él mismo se encargará de desmentirse; porque para decirmelo será necesario que hable, y sus palabras á buen seguro que no las habrá inventado él solo. Descartes ha pretendido empezar su sistema filosófico olvidando todas las lecciones anteriores; pero esto no ha sido mas que una falsa impostura. Para olvidarlo todo seria indispensable que retrocediese al mismo estado en que le habian cogido las primeras lecciones de su nodriza. En efecto, no hay nada que no aprenda el hombre con el ausilio de los demas hombres, desde el primer balbuceo del lenguaje, hasta las concepciones mas sublimes de la ciencia; y lo que se apellida conciencia individual no es mas que la espresion particular de la conciencia general. El individuo puede venir en ayuda de la mayoria, como miembro de ella; pero el hombre de mas elevado genio no dará á la mayoria tanto como de ella ha recibido. Y despues de todo, ¿en qué consiste el genio? En dar un nuevo desarrollo a cualquier ciencia. Mas para que el genio desarrolle una ciencia, le hace falta haberla aprendido antes, porque nadie piensa sino en virtud de ideas trasmitidas, y en el mismo momento en que uno se encierre dentro de su orgullo individual, no hace mas que apoyarse sobre la autoridad.

El hombre es por tanto tan incapaz de pensar solo como de vivir solo. Sin los recursos de la mayoria nunca podria satisfacer ninguna de sus necesidades materiales; y sin su ausilio tampoco podria cumplir sus necesidades intelectuales. El individuo es tan impotente para formular solo un sistema, como para construir una ciudad. El principio individual es un contrasentido social; diriamos de buena gana que es un crimen si su existencia fuese una posibilidad.

La Autoridad, hé aqui toda la ley social: la mayoria, hé aqui la espresion de esta ley: la decision de la mayoria, hé aqui la verdad.

Asi la verdad fundamental de la sociedad, la verdad social por escelencia, es que toda verdad no es mas que el resultado de las creencias y de los conocimientos de la mayoria. Esta verdad fundamental es inmutable, es de todos los tiempos y lugares y se esplica por fórmulas diferentes segun los tiempos ó lugares. En otros términos, la verdad inmutable es que la mayoria espresa siempre la verdad; mas la verdad espresada es esencialmente relativa é invariable, porque aparece bajo formas diferentes y con las modificaciones esteriores que le imprimen el cambio de las creencias y el progreso de los conocimientos. Empero la verdad fundamental no cambia jamás; ella se manifiesta por fórmulas sucesivas, que son verdades mientras son la espresion genuina de las necesidades de la época, y que dejan de serlo cuando no espresan estas necesidades.

La Autoridad descansa, pues, sobre una verdad inmutable, y esta verdad es la que constituye su derecho; se manifiesta por medio de verdades relativas, y estas son las formas sociales que se suceden, modificándose de paso.

Se sigue de esto que toda forma social esplicitamente adoptada por la mayoria, llega á ser una verdad relativa que descansa sobre una verdad inmutable, la Autoridad.

(1) Lamennais.

Esto nos servirá para dirigir una mirada sobre la naturaleza de los delitos en materia política. El que ataca una forma social (1) no ataca mas que una verdad relativa, esto es, una cosa eminentemente variable y perfectible. Por consiguiente no es culpable; solo deja de tener razon mientras no ha convencido á la mayoría. Pero aquel que ataca la Autoridad, no en su forma, sino en su esencia, aquel que se subleva contra el principio de la mayoría, ese es el culpable, porque se arma contra la verdad inmutable, contra la Autoridad.

Bien se puede ver que en nuestra teoría de la Autoridad, la libertad de discusion se convierte en una necesidad, y por consiguiente, en un derecho inatacable.

Ahora nos vemos en la precision de esplicarnos sobre la mayoría.

La mayoría ó es tácita ó espresa. A la mayoría tácita se llama asentimiento ó consentimiento comun. Tal es la espresion social de lo pasado, salvas algunas escepciones. Mas aunque la mayoría no se espresase entonces por un llamamiento solemne de la muchedumbre, ó por un voto préviamente formulado, no se debe concluir de aquí que las formas sociales hubiesen podido tener por mucho tiempo una existencia independiente del consentimiento comun. Esto seria confesar que en ciertas sociedades no ha existido la Autoridad; esto seria una heregía social.

Toda forma de gobierno, cualquiera que sea, no ha podido sostenerse mas que á condicion de ser la espresion verdadera de las necesidades del mayor número de asociados; esto es, á condicion de estar fundada sobre el asentimiento comun, sobre la Autoridad. Los conquistadores pudieron establecerse momentáneamente en un pais; pero jamás han tenido sus conquistas duracion alguna, si mejorando la situacion general del pueblo conquistado, no se han atraido el afecto de los vencidos. Esta verdad está atestiguada con todos los hechos históricos.

Toda legitimidad descansa en estos principios. Lo que produce las revoluciones es el imaginarse todos los poderes que su legitimidad es eterna; se persuaden que su derecho está en ellos, cuando no está mas que en la voluntad de otros; creen que lo que ha sido antes bien, debe serlo siempre; y sin examinar si la mayoría les falta, se sublevan contra las nuevas exijencias sociales que desean crear una nueva legitimidad. Su resistencia no es otra cosa desde entonces que la lucha de los agentes de la Autoridad en insurreccion contra la Autoridad, colocándose en la ridícula actitud de funcionarios que rehusan hacer su dimision.

Mas, hé aquí que nos sale al encuentro una cuestion difícil é importante. Si es sola la mayoría la que espresa la verdad, qué valor tendrán las aserciones de la minoría? Condenarlas definitivamente y sin apelacion, seria condenar todo progreso, rechazar toda mejora. En efecto, no se puede negar que las ideas nuevas, las que conducen á formas sociales nuevas, no se presentan nunca sino en minoría. La voz del porvenir sale siempre de boca del menor número; por consiguiente, condenar de una manera absoluta la minoría, seria perpetuarse en la inmovilidad.

Para responder á esta objecion se hace preciso recordar la distincion que hemos establecido entre la verdad inmutable, sobre la cual reposa el derecho de la mayoría, y las verdades relativas que es la voluntad espresada por esta mayoría. Las verdades relativas, no teniendo en sí nada de definitivo, pueden y deben modificarse; porque no siendo otra cosa que la espresion de las necesidades de una época social, no tienen mas que el carácter de formas, y estas formas no deben ser las mismas, cuando las necesidades cambian. Asi es que cuando la mayoría comprende que ha llegado el momento de cambiarlas, las cambia; hasta este momento rechaza toda tentativa de trastorno. Durante este periodo la minoría trabaja en hacerse lugar, persuadida de que la razon está de su parte. Mas la verdad, no siendo sino la espresion verdadera de los sentimientos de una época, desde que esta época rechaza una idea, señal de que esta no es la espresion verdadera de los sentimientos del mayor número; porque seria absurdo creer que el mayor número obrase en contradiccion con sus sentimientos. No obstante, como estos sentimientos se modifican sucesivamente, llega un dia en que la mayoría acepta lo que habia rechazado, y al aceptarlo le dá el carácter de la verdad; porque como ya hemos dicho, no hay otra verdad para el hombre que la que este acepta. Así, pues, nosotros no rechazamos las lecciones de la minoría; pero estas lecciones no se convierten en verdades sociales sino el dia en que se proclaman tales por la mayoría. Entonces adquieren la sancion de la Autoridad.

Y qué! ¿lo que ayer ha sido un error, llegará á ser hoy una verdad? ¿Y lo que es hoy una verdad, será mañana un error? Sin duda. Para la sociedad no hay errores absolutos, ni verdades absolutas. No hay otra cosa errónea que lo que contraría las decisiones de la Autoridad, y no hay otra verdad que la que está confirmada por sus decisiones; y como puede cambiar esta, cambia al mismo tiempo el carácter social de las cosas. Asi ha sucedido en la cuestion de Galileo; esto es lo que ha sucedido en todas las cuestiones de gobierno.

Mas ¿con qué signo reconocen la Autoridad? ó en otros términos, ¿cómo justifican la mayoría? Esto no es difícil, cuando se la consulta directamente; pero hasta ahora se ha rechazado este medio fácil de averiguacion. Y ¿qué ha sucedido? que las mayorías, convertidas en minorías, han prolongado violentamente el ejercicio de los derechos que no estaban ya en la verdad social; y que por otro lado, vueltas las minorías mayorías, y no teniendo medios legítimos de espresarse, han recurrido á la violencia. Desde entonces, todos los cambios acaecidos han sido revoluciones sangrientas, y todas las verdades nuevas han tenido que acudir á la fuerza material para triunfar. Entonces ha sido cuando la insurreccion ha podido

(1) No hablamos de los ataques violentos. La violencia será siempre un crimen, cuando la mayoría pueda espresarse libremente.

proclamarse como el mas santo de los deberes; porque en efecto la minoría justifica la insurreccion desde el momento en que rehusa consultar á la mayoría. La mayoría, pues, no teniendo otro medio hábil para hacerse oir, protesta por medio de la insurreccion. Así es que todas las revoluciones, todos los trastornos de los tiempos pasados, han sido promovidos por no haberse consultado directamente á la mayoría; y mientras se haya de acudir á este recurso indispensable, la insurreccion se considerará como una necesidad social. Este es un gran mal; porque además de los perjuicios individuales que producen las sublevaciones, conducen á otras consecuencias no menos fatales. En efecto, puede suceder que minorías resueltas, engañándose con las apariencias, y convirtiendo sus esperanzas en certidumbre, se imaginen que la mayoría está conforme con sus ideas. En este caso se precipitan antes de tiempo en las insurrecciones, y encontrando con una oposicion que no esperaban, quedan vencidos, siendo esto causa de que se retarde aun mas el triunfo de las ideas.

Puede suceder tambien que las mayorías, aprobando el principio que sirve de enseña á la insurreccion, rechacen esta como *medio*; entonces la insurreccion vencida puede comprometer momentáneamente el principio.

Otras consecuencias lamentables resultan aun de la insurreccion, dado el caso de que salga victoriosa. Como las mayorías han tenido necesidad de emplear su fuerza para hacer triunfar su derecho, las minorías vencidas que desconocen el derecho, no ven mas que el hecho de la fuerza; y desde aquel momento no se cuidan mas que de buscar los mismos medios para reconquistar su posicion. De ahí reacciones nuevas y trastornos nuevos, que se prolongan hasta que á fuerza de ser vencidas y quedando reducidas á un pequeño número, llegan á convencerse de que su reino ha pasado. Todas estas colisiones sangrientas se evitarian si se consultase directamente la mayoría; porque toda revolucion violenta se hace imposible ante la decision del mayor número, ante la Autoridad espresada por el voto de todos. En otro tiempo las verdades nuevas se formulaban por la voluntad de la mayoría en la manifestacion de su fuerza; en el porvenir se formularán por la misma voluntad de la mayoría; pero por medio de una votacion pacífica. En otro tiempo en que á las mayorías no se las consultaba, los insurrectos se apoyaban en derechos desconocidos; en el porvenir, consultadas las mayorías, los insurrectos no podrán apoyarse en ningun derecho. Hoy dia es difícil distinguir si un hecho violento es producto de la mayoría ó de la minoría; pero cuando las mayorías se espresen libremente, triunfarán por la sola espresion de su voluntad; no tendrán ya necesidad de recurrir á la fuerza. Todo hecho violento no podrá considerarse mas que como un golpe de las minorías; y las minorías por la única razon de que lo son, llevarán consigo mismas su condenacion propia.

Hemos debido insistir sobre esta doctrina de la Autoridad porque es para nosotros el fundamento de la doctrina democrática. Ella reune para nosotros, los primeros deberes y los primeros derechos de los ciudadanos. El primer deber es la obediencia á la mayoría: el primer derecho, el derecho del sufragio, de donde resulta la mayoría. Por consiguiente la Autoridad es la soberanía del pueblo; y el ejercicio de esta soberanía es el sufragio universal. El sufragio universal es la igualdad y es, al mismo tiempo, la libertad para cada uno de espresar su opinion. Esta libertad es una garantía de órden y una garantía de progreso.

Hemos, pues, reunido en este artículo los elementos constitutivos de una sociedad permanente *para siempre*, La Autoridad con la igualdad, la obediencia con la libertad, el órden con el progreso.

ELÍAS REGNAULT.

AUTORIDADES. Así se llaman los funcionarios que ejercen la Autoridad, con cualquier título que sea. Se ha dado la denominacion general y aun personal de Autoridades á todos los ajentes del poder, así como se ha dado la de *inteligencias* en el idioma usual, y recientemente el de capacidades en el lenguaje electoral, para clasificar á todos aquellos que se presume estan dotados de inteligencia y capacidad. Un presidente de tribunal es una Autoridad, lo mismo que un farmacéutico inscrito en la lista electoral, es una capacidad; y se dice: «*las Autoridades de tal ciudad*,» por la misma razon gramatical con que M. Vienne ha podido decir *yo represento las inteligencias de Bossier*.

En los gobiernos de hecho, en general, y en Francia en particular, se encuentran muchas Autoridades, mas no hay Autoridad.

El prestigio como vanguardia, y la fuerza como reserva, son los recursos de la Autoridad; y de la primera de estas dos circunstancias carecen y carecerán siempre todos los gobiernos que no estan francamente basados sobre la soberanía nacional. Miremos en efecto al rededor de nosotros (1).

En cada capital de departamento hay un prefecto, cuyo derecho se estiende á poner en movimiento la fuerza pública; un general, cuya voz hace relucir el filo desnudo de las espadas, y manda hacer fuego cuando se le antoja; un procurador del rey, que cuando lo cree necesario, lanza al rededor de nosotros una cadena de gendarmes, etc., etc. Mas todo esto no es otra cosa que la organizacion de la fuerza material. ¿Y el ascendiente moral, en dónde está? Vemos Autoridades, pero buscamos en valde la Autoridad.

Procuradores del rey, generales y prefectos, todas nuestras Autoridades, en fin, son, dispensadnos la metáfora, los diques, las alfagías y estacas de lo que se llama en estilo oficial, digna oposicion al torrente de la anarquía: no son otra cosa. Un autor distinguido ha comparado la sedicion al toro salvaje; así es que nosotros tenemos en cada ciudad un cuadro completo de *matadores* para despachar este toro, mas ni siquiera un solo hombre que tenga bastante poder moral para dominarlo con su mirada, con su voz ó con su gesto.

(1) Este artículo se ha escrito en 1845.

El ascendiente que falta á estas Autoridades, ¿de dónde podrian adquirirlo? Solo de si mismos ó del gobierno de quien son delegados. Veamos.

¿Cómo conseguirian alguna influencia por si mismos los funcionarios de nuestros gobiernos? La que puede dar el orijen del poder, no la poseen, porque no son producto en su mayor parte de la eleccion; y porque el pequeño número que tiene la ventaja de deber á ella su nombramiento, representa únicamente el sufragio de un reducido número de electores privilegiados, que no es lo bastante para establecer una diferencia marcada entre las dos categorías. La influencia que asegura el carácter personal, tampoco la tienen estos funcionarios en un tiempo y bajo un régimen en que solo se dan los empleos al nepotismo y á la intriga; en que se cuida menos, cuando se busca un candidato, de sus cualidades y de su mérito, que del apoyo que pueda prestar á tal ó cual gabinete; en que la recomendacion de un diputado ajente de negocios tiene mas valor que os mas legítimos títulos; bajo un régimen, en fin, en que la distribucion de los empleos parece hacerse en un mercado oficial y á la puja de los votos y de las influencias. Y por otra parte, el poder central, ¿tiene nunca en consideracion lo que piensan las poblaciones de los funcionarios que se les envian? Lejos de eso! la impopularidad es generalmente el mejor título á sus ojos; ¡y cuántas Autoridades pudiéramos citar que han ganado todos sus ascensos á fuerza de ser impopulares!

Ademas: ¿cómo revestian de prestigio estos gobiernos á sus delegados? El imperio por una escepcion ha podido conseguirlo, porque á falta de raices en el suelo nacional, tenia una alta personalidad democrática, un mandato de guerra revolucionario, y sobre todo una gloria sin límites. Pero los gobiernos de hoy dia—ancianos veletudinarios que de las dos grandes cualidades de la edad, la venerable poesía ó la decrepitud caduca, no han conservado mas que la ultima—ó si se quiere, jóvenes raquiticos, sin elevacion, sin fé y sin raices; estos gobiernos, ¿qué cosa grande han hecho para seducir, fascinar, deslumbrar las masas? Son solos, demasiado opacos y empañados para poder dorar con el mas pequeño destello de luz los planetas que gravitan á su alrededor.

Vé ahí la razon por qué los funcionarios públicos, bajo nuestras constituciones de transicion y arlequin, no tienen ascendiente alguno; vé ahí por qué no representan otra cosa mas que la fuerza material, que es la porcion menos importante de la Autoridad; vé ahí, pues, por qué falta esta en todas partes.

En cambio, y como ya hemos dicho, abundan las Autoridades por todas partes. Miremos en Francia.

Tenemos al señor prefecto, que cree no serlo sino para recibir los homenages de todos los empleados y de todos los papanatas de su departamento, para ser acogido con sombrero en mano en todas sus incursiones y tener la presidencia en las ceremonias públicas.

Tenemos al general, que cree no serlo mas que para tener un centinela á la puerta, una alborada al levantarse, y revistas y ejercicios á cada paso.

Tenemos al alcalde, que cree no serlo mas que para tener un local en los espectáculos, escribir su nombre sobre todas las fuentes y edificios públicos que esté destinado á fundar, arengar á los principes á la entrada de las poblaciones, y presidir la distribucion solemne de los premios en la cabeza de distrito.

Y así todas las demas.

Ostentacion mucha: Autoridad ninguna. La mejor prueba acaso de que estas funciones son mas bien un título honorífico que un elemento de Autoridad, se encuentra en que las esposas de estos empleados, en las relaciones sociales y aun en los boletines oficiales, se llaman la señora prefecta, la generala, la señora presidenta, etc.

¿Y qué sucede? Que cuando sobreviene alguna crisis, una sedicion política ó industrial, los depositarios de la Autoridad se confunden completamente en medio del desórden, ó se esfuerzan en vano para sofocarlo si se ponen á su frente.

En veinte conmociones parecidas que han sobrevenido en Francia, se han buscado en vano á los altos administradores de la localidad. No es de estrañar que estas Autoridades que hacen de sus destinos un negocio de familia y reducen á sus títulos su ejercicio, como la antigua aristocracia, pierdan la cabeza y se oculten cuando conviene demostrar algun valor. El único que aparece es el suizo de la parroquia empuñando con aire fiero su pacífica alabarda; pero si hay que hacer de ella un arma de combate, entonces el buen hombre empieza á temblar y acobardarse. A las Autoridades de este género se necesita darles una leccion por medio del apólogo. Los para-rayos no se colocan en la cima de los edificios para dominar desde su altura en un dia de sol brillante los palacios que se estienden á sus piés; sino para recibir la tempestad en los dias de tormenta y preservarlos de sus furores. El órden, la seguridad y la riqueza pública son los palacios; vosotras, Autoridades, vosotras sois los para-rayos.

Por otro lado, en los casos raros en que los funcionarios se presentan en medio de las conmociones del género de las que acabamos de señalar, su presencia ha sido siempre infructuosa. Estas gentes no significan nada para el pueblo, y no representan otra cosa á sus ojos mas que la fuerza material. Así es que el pueblo insurreccionado no les recibe como medianeros ó protectores, sino casi como enemigos. Los magistrados eclesiásticos son los únicos á quienes se les dá algun testimonio de respeto, al paso que la influencia que en un Estado bien organizado debia pertenecer á los depositarios de la Autoridad, se ejerce, en su falta, por simples ciudadanos que por sus virtudes se han hecho conocer y amar de las poblaciones.

Resulta de esto una doble desgracia: primero, el descalabro sufrido por la fuerza pública: segundo, la suerte de los infortunados que los tribunales envian á los presidios por crímen de rebelion, cuando un poder verdaderamente dotado de Autoridad hubiera podido prevenir el desór

den, lo que siempre vale algo mas que castigarle.

El remedio á todos estos males está en la Autoridad, segun la buena y ámplia aceptacion de la palabra. Mas este remedio nadie puede aplicarlo sino la democracia, único régimen en que la voz Autoridad, en el sentido bajo el cual la hemos comprendido en este artículo, espresa á la vez una persona y una cosa.

ALTAROCHE.

AUTORIZACION. Todo lo que la ley no prohibe terminantemente está permitido: tal es el principio; pero la administracion no lo comprende así. Como la ley no ha podido preveer y reglamentar todos los detalles, dice la administracion: «Todo lo que yo no quiero consentir está prohibido.» De aquí la necesidad de las Autorizaciones. Esta necesidad abraza todas las relaciones de los ciudadanos con las autoridades administrativas, porque no se sabe verdaderamente lo que se le permite hacer á un particular sin haber obtenido antes Autorizacion. Tal es uno de los mil medios que la administracion se ha arrogado para obrar arbitrariamente y vejar á los ciudadanos.

En cuanto á las Autorizaciones exigidas por la ley, hablaremos de ellas en las palabras MUNICIPALIDAD, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, FUNCIONARIOS, POLICIA, TRABAJOS PUBLICOS, ETC.

E. DUCLERC.

Se llama tambien Autorizacion la facultad concedida al gobierno para hacer aquello que la ley no le permite. En los años de 1843, 46, 47, 49 y 50, han concedido las Córtes diferentes Autorizaciones para cobrar los presupuestos sin ser discutidos, para suspender las garantías constitucionales, para el arreglo del clero, etc. Por regla general no deben hacerse jamás estas concesiones. Momentos hay de peligro para el Estado, circunstancias hay tan graves en que la ineficacia de las leyes ordinarias justifica una Autorizacion. El Parlamento de Inglaterra nos ha dado en determinadas ocasiones el ejemplo de autorizar al gobierno para saltar por cima de la ley. Pero lo que está en contradiccion con las buenas doctrinas constitucionales es, que se haga un sistema de las Autorizaciones. Si las leyes son tan poco previsoras que es indispensable pedir á cada paso una Autorizacion para eximirse de cumplirlas, modifíquense ó redáctense otras nuevas: si por el contrario son justas y suficientes, cualquiera que sean las circunstancias del pais, cada Autorizacion es un acto que falsea el sistema representativo, reduciendo á la nulidad el pacto fundamental.

* * *

AVERIA (DERECHO DE). Se impone en las aduanas marítimas á los géneros estranjeros y á algunos nacionales, destinando los productos á los tribunales y defensa del comercio.

* * *

AVOYER. El origen de esta palabra es el mismo que el de la de abogado, *advocatus*, tomado en su antigua significacion. Nadie ignora que los abogados eran en un principio la gente de justicia, y mas tarde los señores encargados de defender los derechos de las iglesias, abadías, etc. Hácia el fin del siglo XIII la Suiza se componia de una muchedumbre de pequeños Estados, presentando ciudades libres é imperiales, como Zurich, etc.; soberanías particulares que obedecian á señores, como el abad de Saint-Gall, los condes de Habsbourg, etc.; y en fin, los tres cantones de Uri, Schwitz y Unterwalder, los cuales habiendo sacudido el yugo de sus dominadores dependian inmediatamente del imperio. Estos últimos se gobernaban por sus propios magistrados; mas recibian del emperador, Avoyeres, encargados de ejercer en su nombre y en el del imperio el derecho de cuchilla. No tardó mucho en suceder que las vejaciones de estos funcionarios no reconocieran límites, intentando por los mas odiosos medios obligar á los suizos á reconocerse vasallos de Alberto I de Austria. De esto se originó la insurreccion de los tres cantones y el principio de la federacion helvética. Los Avoyeres imperiales fueron espulsados y arrasados sus castillos; pero se conservó su nombre, que aun hoy dia se aplica á los dos primeros magistrados de Berna, Lucerna y Soleure. Los otros magistrados de los demas cantones toman el título de landamman, burgo-maestres ó síndicos; el jefe del Valais se denomina gran-baile. En el canton de Berna, la soberanía se ejerce por el *Avoyer, pequeño y gran consejo de la ciudad y república de Berna*. Hay dos Avoyeres nombrados por el gran consejo, y que son miembros del pequeño consejo, á los cuales presiden alternativamente, cada uno durante un año. Lo mismo sucede en Soleure. En el canton de Lucerna, el poder supremo se compone del *Avoyer y consejo de los ciento de la ciudad y república de Lucerna*. Los dos Avoyeres se nombran por el consejo de los ciento. Lo mismo que en Berna y Soleure, los dos Avoyeres presiden alternativamente los dos consejos. El Avoyer encargado es el que recibe las comunicaciones, despachos, etc., dirigidos al consejo, al cual está obligado á dar inmediatamente conocimiento de todo. Firma las leyes, decretos, órdenes, cartas, relaciones, etc. que emanan del consejo; tiene el derecho de convocar estos, á cuya jurisdiccion nada puede someterse interin no se le comunica á él préviamente. (V. SUIZA).

DUCLERC.

AYACUCHO. Esta palabra tiene dos significaciones en la política española. Hay en la república del Perú un departamento que recibe este nombre de su capital, ciudad de cuarenta mil almas, situada en un valle profundo, aunque elevada mas de once mil piés sobre el nivel del mar. En esta llanura se dió el 9 de diciembre de 1824 la célebre batalla de Ayacucho, que puso fin á la dominacion española en aquel pais. El general Sucre á la cabeza de un ejército colombiano, no muy fuerte, derrotó al virey La Serna, y obligó á su segundo, Canterac, á aceptar una capitulacion vergonzosa. Pocos meses despues (25 de agosto de 1825) el congreso reunido en Chuquisaca proclamó la independencia de la república que se llamó de *Bolivia* por su libertador Bolivar, y aseguró igualmente la existencia de

la república del bajo Perú. Este era el inevitable resultado de una larga série de desaciertos económicos, políticos y militares que arrancaba desde los primeros pasos de la conquista. La determinacion de las causas que produjeron la emancipacion de nuestras colonias no es de este lugar. (V. **AMÉRICA, COLONIAS, EMANCIPACION, ESCLAVITUD**). Allí recordaremos este hecho como un nuevo testimonio de que, si es suficiente un sable de fortuna para hacer una conquista, solo á la justicia y al talento es dado asegurar las conquistas.

Pero ¿qué analogía hay entre esta significacion de la palabra Ayacucho y la mas moderna que de ella se ha derivado?

Cuando el pronunciamiento de 1840 elevó á la regencia del reino, abandonada por Cristina, al general Espartero, coronado con el laurel de las batallas y la oliva de la paz, el partido progresista, su apoyo y su bandera, sufrió la suerte que viene ordinariamente en pos de la victoria: los vencedores se dividieron. Los que querian al regente Espartero fiel á su origen revolucionario para que afianzase el triunfo del pueblo antes de volver al dominio de validos y camarillas palaciegas; los que querian que el 10 de octubre de 1844, al hacer dejacion de la regencia, saliese de sus manos una monarquía democrática, le abandonaron al verle encerrado en la Constitucion de 1837. Los que deseaban ver practicados bajo su gobierno los principios y las doctrinas que habia proclamado como su enseña el partido progresista en los momentos solemnes del combate y á la faz del enemigo, en las luchas parlamentarias, esos le abandonaron tambien al ver reproducidos los hechos que ayer habian condenado, y que condenándolos habian fomentado las esperanzas de la nacion. No examinemos las circunstancias, ni investiguemos las causas de esas contradicciones funestas; ellas existieron por desgracia, y fueran pretesto, ocasion ó motivo, produjeron la disolucion en el seno del partido. ¿Quién duda que los resentimientos mal curados, las pretensiones descontentas, las ambiciones chasqueadas, los cálculos burlados se juntaron á los sinceros deseos, al verdadero patriotismo para gritar que el dogma estaba profanado, y que era necesario salvarlo en una secta? Asi sucedió en efecto: los progresistas se dividieron en dos campos (1); y como los que se alejaron del poder llevaban consigo la bandera del partido, fué preciso dar á los otros una enseña, un nombre. Ellos quisieron llamarse *constitucionales*; pero la calumnia los apellidó *Ayacuchos*, es decir, *traidores* (2).

Las predilecciones de Espartero ó la casualidad, habian hecho que varios altos puestos y la mayor parte de las sillas ministeriales fuesen ocupadas por quienes, como él, sirvieran en América. Adversarios innobles aprovecharon esta coincidencia, y pregonaron con grande alarma que los que habian vendido nuestras colonias en la batalla de Ayacucho venian ahora á vender su patria al estranjero, á los ingleses. Casi todos aquellos á quienes semejante acusacion se dirigía, servian empleos subalternos cuando acaeció aquel desastre; ¡pero no importa! Casi todos habian militado en ejércitos distintos y distantes, y no se conocieran; ¡pero no importa! Espartero se embarcaba en Burdeos con direccion á América precisamente el mismo dia de la batalla, cuya venta se le imputaba; ¡pero no importa! Bolívar lo encerró á su llegada en un calabozo, del cual no salió sino fugándose; ¡pero no importa! ¡Todos fueron traidores, todos Ayacuchos!!

El pais necesitando un nombre cualquiera, aceptó este para designar á los que permanecieron al lado del regente hasta su funesta caida. ¿Quiénes eran estos hombres contra los cuales se sublevaron todas las iras de la nacion? ¿qué miras tenian? ¿qué principios profesaban? Sobre ellos cayeron todas las acusaciones y todas las injurias: apóstatas y doceañistas, absolutistas y conjurados contra la corona, enemigos de la industria nacional y defraudadores del Tesoro... Las pasiones y los intereses que levantaron aquellas tristes querellas se han aposado ya en gran parte y van quedando en claro aquellos acontecimientos y aquellos hombres.

¿Quién osaria hoy repetir la negra calumnia del peculado que se lanzó sobre los proscritos en los momentos en que una tormenta los arrojaba de su patria? Ellos la rechazaron noblemente con el silencio, viviendo cinco años en el destierro mártires de su honradez en el poder.

¿Quién creeria tampoco hoy que tenian vendida á la Inglaterra nuestra industria? Ellos pudieron apetecer un arreglo de aduanas menos restrictivo, no de ámplia libertad, en consonancia con sus teorías; pero les faltó tiempo, sosiego y resolucion para acometerlo. Un dia llegó en que los mismos que habian gritado *¡guerra al bombardeador de nuestro emporio! al incendiario de nuestras fábricas!* intentaron, bien que mezquinamente, la reforma que imputaban á sus adversarios como un crimen. ¡Ejemplo insigne de perfidia!

Que Espartero aspiraba á prolongar la regencia proclamando la Constitucion de 1812 (1), y que la prolongaba para estar mas cerca de la usurpacion, se dijo tambien entonces. Para esto era indispensable el genio de Cromwel ó la ambicion del cónsul Bonaparte, y Espartero, aunque amaba ciegamente la popularidad, no sentia los impulsos que ella engendra de ordinario en el corazon de un soldado. Sus antecedentes, todos enlazados á la monarquía, y mas que eso su divorcio de la revolucion, apenas unido á ella, su tenacidad constitucional deponian contra semejantes recelos. ¿Y hasta dónde hubiera ido Espartero por el camino de la usurpacion? ¿hasta la república? ¿hasta la república en España en 1841? No, Espartero no era capaz de la osadía de tal pensamiento.

Y aunque lo hubiera sido, los consejeros que le cercaban y dirigian, tenian menos que él sin duda el sentimiento y la idea de la democracia. En

(1) No contamos á los republicanos, que no obraron sino como instrumento en todas aquellas contiendas.

(2) El periódico moderado *Correo Nacional*, á quien sucedió el actual *Heraldo*, lanzó y propagó fácilmente en el calor de las pasiones esta calumnia.

(1) Porque establecia á los 18 años la mayor edad del rey.

todos sus actos, en todos sus proyectos de ley, se veia el espíritu monárquico, celoso y suspicaz. No estendieron el armamento de la Milicia nacional sino despues de la insurreccion de los jefes cristinos en octubre de 1841. Tampoco estendieron el derecho electoral. La enseñanza pública fué casi completamente abandonada. Respetaron la libre emision del pensamiento; pero la cercenaron cuanto la ley les permitia (1). Su ara santa, en fin, ara á la cual murieron abrazados, era la Constitucion de 1837, nicho mezquino donde se enterró arteramente una revolucion democrática.

Esto eran los *Ayacuchos*, nombre que se está borrando ya de nuestra mente, y que va entrando en los dominios de la historia. El manifiesto de Espartero al hacer dejacion de la rejencia que la revolucion le habia arrebatado, fué su última palabra. Las heridas mal curadas que quedaron en el seno del partido, su larga separacion del mando y las persecuciones de que ha sido víctima, derramaron la desconfianza y la duda en el campo de los progresistas. En medio de esta disgregacion material sobreviene la disolucion. La revolucion de febrero en Francia anuncia á las democracias de Europa llegada la hora de tomar una forma mas genuina y una divisa mas pura. Dentro de poco no habrá en los Estados europeos partidos mistos; no habrá en España *Ayacuchos* ni *pronunciados* ni *progresistas*. Las banderías monárquicas se juntarán bajo un solo pendon y no habrá sino *realistas* y *republicanos*.

* * *

AYO. La buena educacion es mas necesaria en los príncipes que en los demas, porque son instrumentos de la felicidad política y de la salud pública. En los demas es perjudicial á cada uno, ó á pocos, la mala educacion; en el príncipe á él y á todos, porque á unos ofende con ella y á otros con su imitacion. ¿Qué será, pues, un príncipe mal educado y armado con el poder? Los otros daños de la república suelen durar poco; este lo que dura la vida del príncipe. Reconociendo esta importancia de la buena educacion, Felipe, rey de Macedonia, escribió á Aristóteles luego que le nació Alejandro, que no daba menos gracias á los dioses por el hijo nacido, cuanto por ser en tiempo que pudiese tener tal maestro. Y no es bien descuidarse con su buen natural; dejando que obre por sí mismo; porque el mejor es imperfecto, como lo son casi todas las cosas que han de servir al hombre, pena del primer error humano para que todo costase sudor. Apenas hay árbol que no dé amargo fruto, si el cuidado no le trasplanta y lejitima su naturaleza bastarda, casándole con otra rama culta y generosa. La enseñanza mejora á los buenos y hace buenos á los malos. Por esto salió tan gran gobernador el emperador Trajano, porque á su buen natural se le arrimó la industria y direccion de Plutarco, su maestro. No fuera tan feroz el ánimo del rey don Pedro el Cruel, si lo hubiera sabido domesticar don Juan Alonso de Alburquerque, su ayo. Hay en los naturales las diferencias que en los metales: unos se resisten al fuego, otros se deshacen en él y se derraman; pero todos se rinden al buril ó al martillo, y se dejan reducir á sutiles hojas. No hay ingenio tan duro en quien no labre algo el cuidado y el castigo. Es verdad que alguna vez no basta la enseñanza, como sucedió á Neron y al príncipe don Cárlos, porque entre la púrpura, como entre los bosques y las selvas suelen criarse mónstruos humanos al pecho de la grandeza que no reconocen la correccion. Fácilmente se pervierte la juventud entre las delicias, la libertad y la lisonja de los palacios, en los cuales suelen crecer los malos afectos, como en los campos viciosos las espinas y yerbas inútiles y dañosas; y si no estan bien compuestos y reformados, lucirá poco es cuidado de la educacion, porque son turquesas que forman al príncipe segun ellas son, conservándose de unos criados en otros los vicios ó las virtudes, una vez introducidas. Apenas tiene el príncipe discurso cuando sus criados ó le lisonjean con las desenvolturas y costumbres particulares de sus padres y antepasados, ó le representan aquellas acciones generosas que estan como vinculadas en las familias. De donde nace el continuarse en ellas de padres á hijos ciertas costumbres particulares, no tanto por la fuerza de la sangre, pues ni el tiempo, ni la mezcla de los matrimonios las muda, cuanto por el corriente estilo de los palacios, donde la infancia las bebe y convierte en naturaleza; y así fueron tenidos en Roma por soberbios los Claudios, por belicosos los Scipiones y por ambiciosos los Appios; y en España estan los Guzmanes en opinion de buenos, y los Mendozas de apacibles, los Manriques de terribles, y los Toledos de graves y severos. Lo mismo sucede en los artífices; si una vez entra el primor en su linaje, se continúa en los sucesores amaestrados con lo que vieron obrar á sus padres, y con lo que dejaron en sus diseños y memorias. Otras veces la lisonja mezclada con la ignorancia, alaba en el niño por virtudes la tacañería, la jactancia, la insolencia y otros vicios, creyendo que son muestras de un príncipe grande, con que se ceba en ellos, y se olvida de las verdaderas virtudes, sucediéndole lo que á las mujeres, que alabadas de briosas y desenvueltas, estudian en serlo, y no en la modestia ú honestidad que son su principal dote. Por evitar estos daños buscaban los romanos una matrona de su familia, ya de edad y de graves costumbres, que fuese aya de sus hijos y cuidase de su educacion; en cuya presencia ni se dijese ni hiciese cosa torpe. Esta severidad miraba á que se conservase sincero y puro el natural, y abrazase las artes honestas. Quintiliano se queja de que en su tiempo se corrompiese este buen estilo; y que criados los hijos entre los siervos, bebiesen sus vicios sin haber quien cuidase (ni aun sus mismos padres) de lo que se decia y hacia delante de ellos. Todo esto sucede hoy en muchos palacios de príncipes. Por lo cual conviene mudar sus estilos, y quitar de ellos los criados hechos á sus vicios, sustituyendo en su lugar otros de altivos pensamientos, que enciendan en el pe-

(1) Las denuncias fueron casi diarias en varias ocasiones. Si las producia el lenguaje insolente de algunos periódicos, pudieron haber presentado una ley ámplia para las doctrinas y represiva para las personalidades.

cho del principe espíritus gloriosos, porque depravado una vez el palacio no se corrige, si no se muda, ni quiere príncipe bueno. La familia de Neron favorecia para el imperio á Othom, porque era semejante á él. Pero si aun para esto no tuviere libertad el príncipe, húyase de él como lo hizo el rey don Jaime I de Aragon viéndose tiranizado de los que le criaban, y que le tenian como en prision, que no es menos un palacio, donde estan introducidas las artes de cautivar el albedrío y voluntad del príncipe; conduciéndole á donde quieren sus cortesanos, sin que pueda inclinar á una ni otra parte, como se encamina el agua por ocultos conductos para solo el uso y beneficio de un campo. ¿Qué importa el buen natural y educacion, si el príncipe no ha de ver, ni oir, ni entender mas de aquello que quieren los que le asisten? ¿Qué mucho que saliese el rey don Enrique IV tan remiso y parecido en todos los demas defectos á su padre el rey don Juan II, si se crió entre los mismos aduladores y lisonjeros que destruyeron la reputacion del gobierno pasado? Casi es tan imposible criarse un príncipe bueno en un palacio malo, como tirar una línea derecha por una regla torcida. No hay en él pared donde el carbon no pinte ó escriba lascivias. No hay eco que no repita libertades. Cuantos le habitan son como maestros ó idea del príncipe, porque con el largo trato nota en cada uno algo que le pueda dañar ó aprovechar, y cuanto mas dócil es su natural mas se imprimen en él las costumbres domésticas. Si el príncipe tiene criados buenos, es bueno; y malo si los tiene malos, como sucedió á Galva, que si daba en buenos amigos y libertos, sin reprension se gobernaba por ellos; y si malos, era culpable su inadvertencia.

Corregidos, pues (si fuese posible), los daños de los palacios, y conocido bien el natural é inclinaciones del príncipe, procuren el maestro y ayo encaminarlas á lo mas heróico y generoso, sembrando en su ánimo tan ocultas semillas de virtud y de gloria, que crecidas, se desconocen si fueron de la naturaleza ó del arte. Anime la virtud con el honor, afée los vicios con la infancia y descrédito; encienda la emulacion con el ejemplo. Estos medios obran en todos los naturales, pero en unos mas que en otros; en los generosos la gloria; en los melancólicos el deshonor; en los coléricos la emulacion; en los inconstantes el temor y en los prudentes el ejemplo. Los cuales tienen gran fuerza en todos especialmente, principalmente cuando son de los antepasados, porque lo que no pudo obrar la sangre obra la emulacion; sucediendo á los hijos lo que á los renuevos de los árboles, que es menester despues de nacidos ingerirles (como hemos dicho) un ramo del mismo padre que los perfeccione. Ingertos son los ejemplos heróicos que en el ánimo de sus descendientes infunden la virtud de sus mayores, en que debe ingeniarse la industria, para que entrando por todos los sentidos, prendan en él y echen raices; porque no solamente se han de proponer al príncipe en las exhortaciones ó reprensiones ordinarias, sino tambien en todos los objetos. La historia le refiera sus heróicos hechos, cuya gloria eternizada en la estampa le incite á la imitacion. La música (delicado filete de oro que dulcemente gobierna los afectos) le levante el espíritu cantándole sus trofeos y victorias. La pintura y la escultura se los representen, porque, si bien el pincel y el buril son lenguas mudas, persuaden tanto como las mas fecundas. Recítenle panegíricos de sus abuelos, que les exhorten y animen á la emulacion y él mismo los recite y haga con sus méninos otras representaciones de sus gloriosas hazañas en que se inflama el ánimo, porque la eficacia de la accion se imprime en él y se dá á entender que es el mismo que representa. Remede con ellos los actos del rey, fingiendo que dá audiencias, que ordena, castiga y premia; que gobierna escuadrones, espugna ciudades y dá batallas. En tales ensayos se crió Cyro y con ellos salió gran gobernador.

Si descubriere el príncipe algunas inclinaciones opuestas á las calidades que debe tener quien nació para gobernar á otros, es conveniente ponerle al lado méninos de virtudes opuestas á sus vicios, que los corrijan como suele una vara derecha corregir lo torcido de un arbolillo, atándola con él. Asi, pues, al príncipe avaro le acompañe un liberal; al tímido un animoso; al encogido un desenvuelto; al perezoso un diligente, y así en los demas vicios; porque aquella edad imita fácilmente lo que ve y lo que oye y copia en sí las costumbres del compañero.

La educacion de los príncipes no sufre desordenada la reprension y el castigo, porque es especie de desacato; se acobardan los ánimos con el rigor, y no conviene que vilmente se rinda á uno quien ha de mandar á todos. Por esto el rey don Alonso, en una ley de partida enseña á los ayos que traten mansamente y con halago á los príncipes, y da la razon: *ca los que de buen lugar vienen, mejor se castigan por palabras que por feridas; e mas aman por ende aquellos que asi lo facen, e mas gelo agradescen cuando han entendimiento.* Es un potro la juventud que con un cabezon duro se precipita, y fácilmente se deja gobernar de un bocado blando. Fuera de que en los ánimos generosos queda siempre un oculto aborrecimiento á lo que se aprendió por temor, y un deseo y apetito de reconocer los vicios que le prohibieron en la niñez. Los afectos oprimidos, (principalmente en quien nació príncipe) dan en desesperaciones como en rayos las constelaciones constreñidas entre las nubes. Quien indiscreto cierra totalmente las puertas á las inclinaciones naturales, obliga á que se arrojen por las ventanas. Algo se ha de permitir á la fragilidad humana, llevándola diestramente por las delicias honestas á la virtud: arte de que se valieron los que gobernaban la juventud de Neron. Reprenda el ayo á solas al príncipe, porque en público se hará mas obstinado, siendo ya descubiertos sus defectos. En dos versos incluyó Homero cómo ha de ser enseñado el príncipe y cómo ha de obedecer:

At tu recta ei dato consilia, et admone,
et ei impera: ille autem parebit, saltem in bonum.

DIEGO SAAVEDRA FAJARDO.

AYUNTAMIENTO. (V. **MUNICIPALIDAD**).

AXIOMA. Un Axioma es una proposicion

evidente por sí misma. La escuela sensualista ha negado el valor de los Axiomas, y para demostrar que no son la base de ninguna ciencia, y que toda certidumbre proviene del análisis y no de las afirmaciones necesarias, ha tomado tal y tal Axioma consagrado, ha discutido sus términos y se ha esforzado en deducir lógicamente que la mayor parte de las proposiciones evidentes por sí mismas descansan en conocimientos empíricos. El error de la escuela sensualista ha estado en confundir en esta demostracion las verdades primeras y los Axiomas que son las premisas de toda ciencia. Exigir la prueba de las verdades primeras, es locura; así como es razon decir que todo Axioma se funda sobre estas verdades.

Pues ¿qué es un Axioma científico? Una proposicion que supone cierto conocimiento del sér y de los fenómenos. Nosotros no podemos dudar que el todo sea mayor que su parte; pero antes que esta proposicion tenga para nosotros el carácter de la evidencia, es menester que comprendamos la idea de un todo y de una parte de este todo. Hay tambien Axiomas que no se constituyen sino sobre puras hipótesis, tales son los geométricos.

Siendo la política una ciencia, como lo ha demostrado Mr. Cormenin, pero una ciencia derivada, los Axiomas en que se apoya no son de primer órden; así es, que no se les puede considerar rigorosamente como superiores á la discusion. Este, por ejemplo: «todos los hombres son iguales al nacer,» aunque parezca de una evidencia absoluta, ha sido repugnado por dialécticos muy eminentes y respetables. Aristóteles lo rechazaba, á fin de legitimarlo; Séneca ha puesto en juego todos los recursos de la lógica artística. Y sin embargo, para nosotros es un Axioma. El espíritu humano en su contínuo desarrollo, no llega hasta la verdad sino por iniciaciones sucesivas, sembrando de Axiomas la ruta que recorre. El mas bello de sus privilegios es el tener siempre una confianza ilimitada en sí mismo, y respetar los principios emitidos sucesivamente por una razon progresiva, como revelaciones de la ley eterna.

B. Hauraeu.

B

BABUVISMO. Babeuf ha muerto por la causa de la igualdad.

Para comprender bien su doctrina y el conjunto de ideas que se llama Babuvismo, es menester considerar el gran movimento de la Revolucion hasta el termidor. Dos especies de hombres han contribuido á la accion revolucionaria, los que, deseando solamente una modificacion superficial de las cosas, creían haber constituido la república porque se habia matado al rey, y los que se proponian organizar la sociedad sobre nuevas bases. Esta última esuela, emanacion de Rousseau, está particularmente representada por Robespierre y Saint-Just.

El 9 termidor fué la derrota de los verdaderos republicanos. La escuela de la igualdad, la escuela de Rousseau y de Robespierre, fue momentáneamente ahogada por los corrompidos. Se desnaturalizaron los principios fecundos de la revolucion, y ésta reaccion miserable terminó por la Constitucion aristocrática del año III (1795).

Sin embargo, el sentimiento de igualdad vivia siempre en el pueblo. El provocó bien presto la conspiracion llamada de Babeuf, cuyos autores fueron juzgados por el tribunal de Vendome.

El gran teórico de la conspiracion habia sido Babeuf. Dotado de un espíritu inflexible y de una rara austeridad de carácter, escitado por un generoso amor del pueblo, al mismo tiempo que por la contradiccion de los termidorianos, Babeuf llevó el principio de la igualdad hasta el último límite de una lógica ciega. La igualdad de Rousseau y de Robespierre permite la diversidad. La igualdad de Babeuf supone que todos los hombres son semejantes. La interpretacion de Rousseau es filosófica, comprensiva, humana; la interpretacion de Babeuf es estrecha, esclusiva, absoluta. Aquella permite el libre desarrollo de todos los hombres, segun las facultades de su naturaleza. Esta es la negacion de toda libertad verdadera; se adhiere á la letra de la fórmula dada al mundo por Rousseau y á la filosofía del siglo XVIII; pero está muy lejos de haber penetrado su espíritu.

No debe confundirse el Babuvismo con la ley agraria ó la particion de tierras. El mismo Babeuf se ha esplicado perfectamente sobre este particular en su carta al ciudadano M. V. El profesa, por el contrario, la socializacion de toda propiedad, la comunidad de trabajos y de goces.

«La propiedad de todos los bienes encerrados en el territorio nacional es una y pertenece inenagenablemente al pueblo, único que tiene el derecho de repartir su uso y su usufructo.»

«La naturaleza ha dotado á cada hombre con un derecho igual al goce de todos los bienes.»

«*La tierra no pertenece á nadie. Los frutos de la tierra pertenecen á todos*. Declaramos no poder sufrir que la gran mayoría de los hombres trabaje para el placer de la estrema minoria.»

Hasta aquí el Babuvismo permanece en la verdadera tradicion revolucionaria y en el sentido de esta fórmula del contrato social.» Todo hombre tiene naturalmente derecho á todo lo que le es necesario.»

¿Pero de que manera entienden Babeuf y su escuela la práctica de esta comunidad fraternal, que muchos consideran como el ideal de la República y de la igualdad?

«El trabajo necesario al mantenimiento de la sociedad, repartido igualmente entre todos los individuos robustos, es para cada uno de ellos un deber cuyo cumplimiento exige la ley.»

Y en el manifiesto de los iguales: «No haya mas diferencias entre los hombres que las de la edad y las del sexo. Pues que todos *los hombres tienen las mismas necesidades y las mismas facultades*, no haya para ellos mas que una misma educacion, un mismo alimento. Se contentan con un único sol y con un mismo aire para todos: ¿por qué, pues, la misma porcion y la misma cualidad de alimentos no bastará para cada uno de ellos?»

Todos los hombres tienen seguramente las mismas necesidades y las mismas facultades, y esto es lo que los hace á todos iguales en su cualidad de hombres; pero es menester que tengan en el mismo grado estas facultades y estas necesidades. Nos parece, pues, que la naturaleza humana, protesta contra la igualdad *absoluta* del trabajo y la repartición de los productos.

Esta igualdad embrutecedora que abate violentamente todas las facultades espontáneas del hombre bajo un yugo uniforme, está muy distante de la doctrina de Rousseau: «El pacto fundamental, dice este, sustituye una igualdad *moral* y legítima á lo que la naturaleza ha podido dejar de desigualdad física entre los hombres, y pudiendo ser desiguales en fuerza y en genio, llegan á ser todos iguales por convencion y de derecho.»

Así la primera consecuencia irresistible del Babuvismo es la de condenar las artes, la imaginacion y todos los desenvolvimientos originales de la individualidad, lo mismo que los capitales, las grandes ciudades, los palacios, el lujo y el desarrollo industrial.

«Todo lo que no es comunicable á todos, debe ser severamente escluido.»

El Babuvismo no sueña que, en la sociedad futura, las artes y el lujo llegaran á ser fácilmente comunicables á todo el mundo, por medio del desarrollo de las inteligencias y de la produccion.

Buonarotti ha espresado perfectamente en una nota de su libro, todo el pensamiento de los *Niveladores*, que así se ha llamado alguna vez á los Babuvistas.

«Todas las instituciones de una verdadera sociedad deben tender á encerrar en justos límites la riqueza y el poder de los individuos.»

Desgraciadamente el Babuvismo se halla aqui en contradiccion formal con sus maestros de la revolucion francesa, como con todas las legítimas tendencias del espíritu humano. Robespierre ha refutado anticipadamente á Babeuf y Buonarotti en el art. 1 y 4 de la declaracion de los derechos y en este pasaje de uno de sus discursos: «Nosotros queremos un órden de cosas en el que todas las almas se *engrandezcan* por la comunicacion continua de los sentimientos republicanos, en que las *artes* sean las decoraciones de la libertad y el comercio, la fuente de la *riqueza pública* y no esclusivamente de la opulencia monstruosa de algunas casas.»

¿Quién tiene en esta circunstancia el sentimiento del porvenir? ¿Roberpierre ó Rabeuf?»

Otro error fundamental del Babuvismo es, segun nosotros, haberse imaginado que poseia la verdad absoluta: «La revolucion francesa, dice el manifiesto de los iguales, no es mas que la vanguardia de otra revolucion mas grande, mas solemne y *que será la última*.» Que una revolucion mas profunda deba completar la obra de la revolucion francesa, es nuestra esperanza. Pero que esta revolucion sea la última, hé aqui lo que nos parece una negacion formal de la actividad humana. La humanidad no se detendrá ni en Babeuf ni en los demas revolucionarios. «La nave navega y navega: jamas arrojará el ancla. Vogamos en el mar de la eternidad.»

Ved las consecuencias de esta pretendida verdad inmovible. «Nadie puede emitir opiniones directamente contrarias á los principios sagrados de la igualdad y de la soberanía del pueblo.»

Y ¿quién os dice que despues de ciertas evoluciones el genio de los hombres no hallará una fórmula superior de su comun destino?

La Constitucion de 93 en el art. 28, copiado casi literalmente de Rousseau, dejaba toda su independencia al espíritu humano. «Un pueblo tiene siempre el derecho de revisar, de reformar y de cambiar su constitucion. Una generacion no puede sujetar á sus leyes las generaciones futuras.»

En esto no representa Babeuf la tradicion republicana. Nuestra tradicion está todavia con Robespierre y con Rousseau.

De creer el Babuvismo que poseia la verdad absoluta resultaron otras consecuencias que su lógica rigorosa se apresuró á adoptar: la *realizacion inmediata* de su doctrina política y, como medio la *dictadura* temporal.

¿Cómo, pues, aliviar inmediatamente la miseria de la clase mas numerosa y mas pobre con la política de Babeuf? «El comité revolucionario proponia vestir los pobres á costa de la República y alojarles en las casas de los ricos, á los cuales no se dejaria mas que la habitacion indispensable.» Pero este no era mas que un simple cambio de condiciones, de ninguna manera un mejoramiento durable; y habiendo tantos pobres, las casas de los ricos serian insuficientes. El remedio de Babeuf no cura nada. Los dolores de los proletarios no serán curados sino por una nueva economía social, por la organizacion del trabajo, por el desarrollo de la produccion y por una reparticion equitativa.

No se necesitaba nada menos que una dictadura inflexible para intentar la aplicacion de esta nivelacion reclamada por los Babuvistas. «Hasta que la igualdad estuviese establecida, el poder soberano no debia entregarse al pueblo sino gradualmente y en proporcion del progreso de las costumbres. El comité revolucionario no podria determinar desde luego la época en que la tarea del *reformador* debia concluir.» ¿No tiene la humanidad poder para perfeccionarse sin sufrir á estos reformadores benévolos, á estos papas políticos que se creen con el derecho de imponer sus convicciones? Esto es todo lo contrario de la verdadera democracia. Si el pueblo está con vo-

sotros ¿para que necesitais la dictadura? si está contra vosotros ¿dónde está vuestra autoridad?.

Se ve que el Babuvismo tomado en los términos estrechos de su significacion, se separa en muchos puntos de la linea derecha de nuestra tradicion revolucionaria, y que hiere á la vez los mas vivos sentimientos de la libertad personal. Asi los Babuvistas y el mismo Babeuf, á pesar de su imperturbable lógica, salen muchas veces de la rigidez de su principio. Sus escritos no carecen de inconsecuencias y de generosas contradicciones, por las cuales entran en la verdad humana. «La igualdad, dice Buonarotti, debe medirse por la capacidad del trabajador y por la necesidad del consumidor, y no por la intensidad del trabajo ni por la cantidad de objetos consumidos. El objeto de la comunidad en cuestion es la igualdad de goces y de penas, y de ninguna manera la de las cosas que se consumen ni de la tarea del trabajador.»

Pero este es el gérmen de otra doctrina distinta de la de Babeuf. Hay hoy una fraccion notable del partido democrático que se ha arrojado en el Babuvismo. Aunque los Babuvistas actuales no poseen todavia soluciones luminosas, y aun cuando hayan conservado la mayor parte de los errores del Babuvismo primitivo, estan mas adelantados sin embargo que los indiferentes que se mantienen fuera de las instituciones sociales. Nada hay de admirable en que los plebeyos se inquieten por la organizacion del trabajo y por una cierta comunidad. En virtud de la fraternidad han sentado el problema de la asociacion. Tratan de resolverlo con fórmulas viejas de cincuenta años, y se engañan. ¿Aceptariamos nosotros pura y simplemente el inventario de lo pasado sin unir á él nuestra influencia contemporánea? No ha meditado en vano el siglo XIX desde la revolucion francesa. No nos bauticemos con un nombre propio. No vayamos á adherirnos á la palabra de un solo hombre por grande que sea. Nuestra generacion lleva en su corazon una verdad mas completa que las entrevistas por nuestros padres. Al pueblo es á quien pertenece decidir el problema. La hora de la emancipacion se acerca sin duda alguna. Pero, como dice Saint Just, se necesitan todavía algunos golpes de genio para salvarnos.

T. Thore.

BAGAGES. Ninguna contribucion mas injusta que la de Bagajes, porque siendo impuesta en beneficio del ejército, y por consiguiente de toda la nacion, pesa esclusivamente sobre la clase menos acomodada. Los que tienen sus casas á orillas de los caminos estan obligados á facilitar carros y caballerías á las tropas, mientras que los que viven en las grandes poblaciones se hallan exentos de esa carga. En la ordenanza de 10 de marzo de 1740 está prescrita la cantidad que deben abonar los militares por cada Bagage; pero no se observa nunca la mayor religiosidad en el pago de esas cantidades. Durante la guerra civil han sido brutalmente apaleados infinitos paisanos por pedir que se les abonase lo que segun la precitada ordenanza les correspondia.

* * *

BAGILLA. (contribucion) Imposibilitado el rey don Enrique IV de Castilla de establecer su casa por falta de caudales, se valió del servicio que le habian decretado las Córtes de Búrgos con el nombre de *Bagilla del rey*.

J. C. Arguelles.

BAGILLA. (derecho de) Con este título se cobraba en Nueva España un 3 por 100 á las alhajas que se presentaban al quinto si eran de oro; y uno por ciento si de plata y ademas un real en cada marco por señoreage.

Producto en año comun.... 13,652 pesos 9 granos.

J. C. Arguelles.

BAILEN. (batalla de) Abria Dupont la marcha con 2,600 combatientes, mandando Barbou la columna de retaguardia. Ni franceses ni españoles se imaginaban estar tan cercanos; pero desengañólos el tiroteo que de noche empezó á oirse en los puntos avanzados. Los generales españoles que estaban reunidos en una almazara ó sea molino de aceite, á la izquierda del camino de Andújar, paráronse un rato con la duda de si eran fusilazos de su tropa visoña ó reencuentro con la enemiga. Luego los sacó de ella una granada que casi cayó á sus pies á las doce y minutos de aquella misma noche y principio ya del dia 19. Eran en efecto fuegos de tropas francesas, que habiendo las primeras y mas temprano salido de Andújar habian tenido el necesario tiempo para aproximarse á aquellos parages. Los jefes españoles mandaron hacer alto, y don Francisco Venegas Saavedra, que en la marcha capitaneaba la vanguardia, mantuvo el conveniente órden y causó diversion al enemigo en tanto que la demas tropa ya puesta en camino volvia á colocarse en el sitio que antes ocupaba. Los franceses por su parte avanzaron mas allá del puente que hay á media legua de Bailen. En unas y otras no empezó á trabarse formalmente la batalla hasta cerca de las cuatro de la mañana del citado 19. Aunque los dos trozos ó divisiones en que se habia distribuido la fuerza española alli presente estaban al mando del general Reding y Coupigny, sometido este al primero, ambos jefes acudian indistintamente con la flor de sus tropas á los puntos atacados con mayor empeño. Ayudóles mucho para el acierto el saber y tino del general Abadio.

La primera acometida fué por donde estaba Coupigny. Rechazáronla sus soldados vigorosamente, y los guardias walonas suizos, regimientos de Bujalance, Ciudad-Real, Trujillo, Cuenca, Zapadores y el de caballería de España embistieron las alturas que el enemigo señoreaba, y le desalojaron. Roto este enteramente se acojió al puente y retrocedió largo trecho. Reconcentrando en seguida Dupont sus fuerzas, volvió á posesionarse de parte del terreno perdido y estendió su ataque contra el centro y costado derecho español, en donde estaba don Pedro Grimarest. Flaqueaban los nuestros de aquel lado; pero ausiliados oportunamente por don Francisco Venegas, fueron los franceses del todo arrollados teniendo que replegarse. Muchas y porfiadas veces repitieron los enemigos sus tentativas por toda la linea, y en todas fueron repelidos con igual

éxito. Manejaron con destreza nuestra artillería los soldados y oficiales de aquella arma, mandados por los coroneles don José Juncar y don Antonio de la Cruz, consiguiendo desmontar de un modo asombroso la de los contrarios. La sed causada por el intenso calor, era tanta, que nada disputaron los combatientes con mayor encarnizamiento como el apoderarse ya unos, ya otros, de una noria sita mas abajo de la almazara antes mencionada.

A las doce y media de la mañana, Dupont, lleno de enojo, púsose con todos los generales á la cabeza de las columnas, y furiosa y bravamente acometieron juntos al ejército español. Intentaron con particular arrojo romper nuestro centro, en donde estaban los generales Reding y Abadío, llegando casi á tocar con los cañones los marinos de la guardia imperial. Vanos fueron sus esfuerzos, inútil su conato. Tanto ardimiento y maestría estrellóse contra la brabura y constancia de nuestros guerreros. Cansados los enemigos, del todo decaidos, menguados sus batallones y no encontrando refugio ni salida, propusieron una suspension de armas, que aceptó Reding.

Mientras que la victoria coronaba con sus laureles á este general, don Juan de la Cruz no habia permanecido ocioso. Informado del movimiento de Dupont en la misma noche del 18 se adelantó hasta los baños, y colocándose cerca del Herrumblar á la izquierda del enemigo, le molestó bastantemente. Castaños debió tardar mas en saber la retirada de los franceses, puesto que hasta la mañana del 19 no mandó á don Manuel de la Peña ponerse en marcha. Llevó este consigo la tercera division de su mando reforzada, quedándose con la reserva en Andújar el general en jefe. Peña llegó cuando se estaba ya capitulando: habia antes tirado algunos cañonazos para que Reding estuviese advertido de su llegada, y quizá este aviso aceleró el que los franceses se rindiesen.

Vedel en su carrera, no habiendo advertido por la sierra tropas españolas, unido con Dufour, permaneció el 18 en la Carolina, despues de haber dejado para resguardar el paso en Santa Elena, y Despeña-perros dos batallones y algunas compañías. Allí estaba cuando al alborear del 19 oyendo el cañoneo del lado de Bailén, emprendió su marcha, aunque lentamente, hácia el punto donde partia el ruido. Tocaba ya á las avanzadas españolas y todavía reposaban estas con el seguro de la pactada tregua. Advertido sin embargo Reding, envió al francés un parlamento con la nueva de lo acaecido. Dudó Vedel si respetaria ó no la suspension convenida; mas al fin envió un oficial suyo para cerciorarse del hecho.

Ocupaban por aquella parte los españoles las dos orillas del camino. En la ermita de San Cristóbal, que está á la izquierda yendo de Bailén á la Carolina, se habia situado un batallon de Irlanda y el regimiento de Ordenes militares al mando de su valiente coronel don Francisco de Paula Soler; en frente y del otro lado se hallaba otro batallon de dicho regimiento de Irlanda con dos cañones. Pesaroso Vedel de haber suspendido su marcha ú obrado quizá con doblez, media hora despues de haber contestado al parlamento de Reding y de haber enviado un oficial á Dupont, mandó al general Casagne que atacase el puesto de los españoles últimamente indicado. Descansando nuestros soldados en la buena fé de lo tratado, fuéle fácil al francés desbaratar al batallon de Irlanda que allí habia, cogerle muchos prisioneros y aun los dos cañones. Mayor oposicion encontró el enemigo en las fuerzas que mandaba Soler, quien aguantó bizarramente la acometida que le dió el jefe de batallon Roche. Interesaba mucho aquel punto de la ermita de San Cristóbal, porque se facilitaba, apoderándose de ella, la comunicacion con Dupont. Viendo la porfiada y obstinada resistencia que los españoles ofrecian, iba Vedel á atacar en persona la ermita, cuando recibió la órden de su general en jefe de no emprender cosa alguna, con lo que cesó en su intento, calificado por los españoles de alevoso.

Negociábase, pues, el armisticio que antes se habia entablado. Fué enviado por Dupont para abrir los tratos el capitan Villoutreys de su estado mayor. Pedia el francés la suspension de armas y el permiso de retirarse libremente á Madrid. Concedió Reding la primera demanda, advirtiendo que para la segunda era preciso abocarse con D. Francisco Javier Castaños que mandaba en jefe. A él se acudió autorizando los franceses al general Chabert para firmar un convenio. Inclinábase Castaños á admitir la proposicion de dejar á los enemigos repasar sin estorbos la Sierra Morena. Pero la arrogancia francesa disgustando á todos, escitó al conde de Tilly á oponerse, cuyo dictámen era de gran peso como de individuo de la junta de Sevilla y de hombre que tanta parte habia tomado en la revolucion. Vino en su apoyo el haberse interceptado un despacho de Sabary de que era portador el oficial Mr. Fenelon. Preveníasele á Dupont en su contenido que se recogiese al instante á Madrid en ayuda de las tropas que iban á hacer rostro á los generales Cuesta y Blake que avanzaban por la parte de Castilla la Vieja. Tilly á la lectura del oficio insistió con ahinco en su opinion, añadiendo que la victoria alcanzada en los campos de Bailén de nada serviria sino de favorecer los deseos del enemigo, caso que se permitiese á sus soldados ir á juntarse con los que estaban allende la sierra. A sus palabras irritados los negociadores franceses se propasaron en sus espresiones hablando mal de los paisanos españoles y exagerando sus escesos. No quedaron en zaga en su réplica los nuestros, echándoles en cara escándalos, saqueos y perfidias. De ambas partes agriándose sobremanera los ánimos, rompiéronse las entabladas negociaciones.

Mas los franceses no tardaron en renovarlas. La posicion de su ejército por momentos iba siendo mas crítica y peligrosa. Al ruido de la victoria habia acudido de la comarca la poblacion armada, la cual y los soldados vencedores estrechando en derredor del enemigo abatido y cansado, sofocado con el calor y sediento, le sumergian en profunda afliccion y desconsuelo. Los jefes

franceses no pudiendo los mas sobrellevar la doloroso vista de sus soldados, y algunos, si bien los menos, temerosos de perder el rico botin que los acompañaba, generalmente persistieron en que se concluyese una capitulación. Y como las primeras conferencias no habian tenido feliz resultado, escojióse para ajustarla al general Marescot, que por acaso se habia incorporado al ejército de Dupont. De antiguo conocia al nuevo plenipotenciario don Francisco Javier Castaños, y lisonjeáronse los que le eligieron con que su amistad llevaria las negociaciones á pronto y cumplido remate.

Habianse ya trabado nuevas pláticas y todavía hubo oficiales franceses que escuchando mas á los ímpetus de su adquirida gloria que á lo que su situacion y la fé empeñada exigian, propusieron embestir las líneas españolas, y uniéndose con Vedel salvarse á todo trance. Dupont mismo sobrecojido y desatentado dió órdenes contradictorias, y en una de ellas insinuó á Vedel que se considerase como libre y se pusiese en cobro. Bastóle á este general el permiso para empezar á retirarse por la noche burlándose de la tregua. Notando los españoles su fuga intimaron á Dupont, que de no cumplir él y los suyos la palabra dada no solamente se romperia la negociacion, sino que tambien sus divisiones serian pasadas a cuchillo. Arredrado con la amenaza envió el francés oficiales de su estado mayor que detuviesen en la marcha á Vedel, el cual aunque cercado de un enjambre de paisanos y ostigado por el ejército vaciló si habia ó no de obedecer. Mas aterrorizados oficiales y soldados, era tanto su desaliento que de veinte y tres jefes que convocó á consejo de guerra, solo cuatro opinaron que debia continuarse la comenzada retirada. Mal de su grado sometiose Vedel al parecer de la mayoría.

Terminóse, pues, la capitulacion oscura y contradictoria en algunas de sus partes, lo que en seguida dió márgen á disputas y altercados. Segun los primeros artículos se hacia una distincion bien marcada entre las tropas del general Dupont y las de Vedel. Las unas eran consideradas como prisioneras de guerra; debiendo rendir las armas y sujetarse á la condicion de tales. A las otras, si bien forzadas á evacuar la Andalucía, no se las obligaba á entregar las armas sino en calidad de depósito para devolvérselas á su embarco. Pero esta distincion desaparecia en el artículo 6.°, en donde se estipulaba que todas las tropas francesas de Andalucía se harian á la vela desde San Lucar y Rota para Rocheforte en buques tripulados por españoles. Ignoramos si hubo ó no malicia en la insercion del artículo. Si procedió de ardid de los negociadores franceses, enredáronse entonces en sus propios lazos, pues no era hacedero aprestar los suficientes barcos con tripulacion nacional. Tenemos por mas probable que anhelando todos concluir el convenio, se precipitaron á cerrarle dejándole en parte ambiguo y vago.

La capitulacion firmóse en Andújar en 22 de julio, por don Francisco Javier Castaños y el conde de Tilly á nombre de los españoles, y lo fué al de los franceses por los generales Marescot y Chabert. Al dia siguiente desfiló la fuerza que estaba á las órdenes inmediatas del general Dupont por delante de la reserva y tercera division españolas, á cuyo frente se hallaban los generales Castaños y don Manuel de la Peña. Censuróse que se diera la mayor honra y prez de la victoria á las tropas que menos habian contribuido á alcanzarla. Componiase la primera fuerza francesa de 8,248 hombres, la cual rindió sus armas á 400 toesas del campo. El 24 trasladóse el mismo Castaños á Bailén, en donde las divisiones de Vedel y Doufour, que constaban de de 9,393 hombres, abandonaron sus fusiles colocándolos en pabellones sobre el frente de banderas. Ademas entregaron unos y otros las águilas como tambien los caballos y la artillería que contaba 40 piezas. De suerte que entre los que habian perecido en la batalla, los rendidos, y los que despues sucesivamente se rindieron en la Sierra y Mancha, pasaba el total del ejército enemigo de 21,000 hombres. El número de sus muertos ascendia á mas de 2,000 con gran número de heridos. Entre ellos perecieron el general Dupré y varios oficiales superiores. Dupont quedó tambien contuso. De los nuestros murieron 243, quedando heridos mas de 700.

Dia fué aquel de ventura y gloria para los españoles, de eterna fama para los soldados, de terrible y dolorosa humillacion para sus contrarios. Antes vencedores estos contra las mas aguerridas tropas de Europa, tuvieron que rendir ahora sus armas á un ejército bisoño compuesto en parte de paisanos, y allegado tan apresuradamente que muchos de uniforme todavía conservaban su antiguo y tosco vestido. Batallaron sin embargo los franceses, con honra y valentía; cedieron a la necesidad, pero cedieron sin afrenta. Algunos de sus caudillos no pudieron ponerse á salvo de una justa y severa censura. Allá en Roma en parecido trance pasaron sus cónsules bajo el yugo despojados, al decir de Tito Libio: aqui hubo jefes que tuvieron mas cuenta con la mal adquirida riqueza, que con el buen nombre. No ha faltado entre sus compatriotas quien haya achacado la capitulacion al deseo de no perder el cuantioso botin que consigo llevaban. Pudo caber tan ruin pensamiento en ciertos oficiales, mas no en su mayor y mas respetable número. Guerreros bravos y veteranos lucharon con arrojo y maestría; sometiéronse á su mala estrella y á la dicha y señalado brio de los españoles.

Llegó á Madrid la noticia en 29 de julio. Congregó José sin dilacion un consejo compuesto de personas las mas calificadas. Variaron los pareceres. Fué el del general Savary retirarse al Ebro. Todos al fin se sometieron á su opinion, asi por salir de la boca del mas favorecido de Napoleon, como tambien porque avisos continuados manifestaban cuanto empeoraba el semblante de las cosas. Por todas partes se conmovian los pueblos cercanos á la capital: no les intimidaba la proximidad de las tropas enemigas; cortabanse las comunicaciones; en la Mancha eran acometidos los destacamentos sueltos, y ya antes en Villarta habian sus vecinos desbaratado é interceptado un convoy considerable. Agolparonse uno

tras otro los reveses y los contratiempos; pocos hubo en Madrid de los enemigos y sus parciales que no se abatiesen y descorazonasen. A muchos faltábales tiempo para alejarse de un suelo que les era tan contrario y ominoso.

José, resuelto á partir, dejó á la libre voluntad de los españoles que con él se habian comprometido, quedarse ó seguirle en la retirada.

Antes de abrir la marcha reconcentraron los enemigos hácia Madrid las fuerzas de Moncey y las desparramadas á orillas del Tajo. Clavaron en el Retiro y casa de la China mas de ochenta cañones, llevándose las vagillas y alhajas de los palacios de la capital y sitios reales, que no habian sido de antemano robadas. Tomadas estas medidas empezaron á evacuar la capital inmediatamente. Salió José el 30 cerrando la retaguardia en la noche del 31 el mariscal Moncey. Respiraron del todo y desembarazadamente aquellos habitantes en la mañana del 1.° de agosto. El 9 entró el fugitivo rey en Burgos con Bessieres, quien segun órdenes recibidas se habia replegado allí de tierra de Leon.

CONDE DE TORENO.

BAILE. Los Bailes eran gobernadores que los reyes de la tercera raza enviaban á las provincias sometidas á su poder. Su institucion se remonta al año 1190. Felipe Augusto gobernaba la Francia. Fuerte por sus victorias con los ingleses, y haciéndose mas poderoso por la reunion de muchas ricas provincias á la corona, pensó el príncipe sériamente en los medios de estender y fortificar su poder real. De ahí la creacion de los Bailes, cuyo deber era hacer reconocer en todas partes y por todos un solo señor, una sola ley, una fuente única de los derechos—*el rey*.—Esto, no obstante, no está especificado así en sus instrucciones: por el contrario, se les recomienda la mas grande moderacion y una exacta justicia. «Darán el derecho á cada uno, dice una ordenanza de san Luis, sin escepcion de personas, así al pobre como al rico, al estranjero como al privado, y guardarán los usos y costumbres de los buenos lugares (1).» Pero ¿cuáles son estas costumbres de los buenos lugares? La ordenanza no lo dice: el legislador se calla prudentemente por el temor de ligarse las manos; calla, por no consagrar, escribiéndolas, las costumbres que juzga malas y que quiere destruir.

Los Bailes supieron interpretar perfectamente estas oscuridades voluntarias. Seguros de que su celo seria aprobado con tal que sus esfuerzos alcanzasen el verdadero objeto sin traspasarle, es decir, con tal que el señor ó el hombre de iglesia se dejasen despojar sin quejarse de la usurpacion, hacian una guerra sorda á los poseedores de beneficios y regalías. Los mas hábiles esperaban, para llenar su comision en toda su estension, circunstancias propicias: una victoria alcanzada sobre los enemigos de Francia, una cruzada, la felonía de un vasallo de la corona, una escomunion; esperaban, en una palabra, que la monarquía fuese popular y fuerte, porque entonces el feudalismo era débil. Así es como, sin suscitar grandes resistencias á la magestad real, agregaron los Bailes sucesivamente á la corona todos los atributos de la soberanía.

(1) Ordonnances des rois de France, tome 1.

Para luchar con éxito contra el poder de los señores, los Bailes necesitaban ser poderosos: los reyes les concedieron poderes ámplios. La justicia, la hacienda, la policía y la guerra componian en sus manos una especie de dictadura que los igualaba á los señores. Instruido por la esperiencia, el fundador tomó sus precauciones para que este nuevo cargo no llegase á ser fatal á la monarquía. El título del poder de los Bailes fué un título monárquico que el rey podia rasgar á su antojo.

No podian gobernar una misma bailía mas de tres años consecutivos. Ninguno podia ser Baile en el lugar de su nacimiento. Una doble responsabilidad pesaba sobre su cabeza. «Si obran contra su juramento, dice la ordenanza citada, queremos que sean castigados en sus bienes y en sus personas.» Los particulares tenian cincuenta dias para llamarlos a juicio, y ellos estaban obligados á justificarse ante comisarios nombrados al efecto. Esta última disposicion daba importancia á la dignidad de los Bailes, y soy de parecer que lejos de envilecerla fué lo que la conservó por tan largo tiempo el respeto de las poblaciones.

La prudente desconfianza de los reyes no estaba limitada á estas precauciones. Permitiendo á los Bailes recibir presentes de fruto ó vino de los que estaban bajo su jurisdiccion, se les impuso la condicion de que el valor de estos dones no escederia de diez sueldos. No podian tener parte alguna en las haciendas del rey. Les estaba prohibido adquirir inmuebles en su Bailía, casar con ninguno de sus parientes, procurarles beneficios ni hacerles entrar en religion sin permiso del rey. Les estaba ademas prohibido el tener á sus órdenes como prevostes ó vegueres, sus parientes, aliados ó pupilos. No podian, en fin, tener á la vez mas de una Bailía.

La asignacion señalada á los Bailes era, segun una ordenanza de Cárlos IV, llamado el *Bello*, de quinientas libras tornesas por año. Celebraban sus juntas de dos en dos meses. En un principio no asistian á la corte del rey sino para pronunciar los juicios dictados por los hombres buenos; mas tarde los Bailes juzgaron solos, aun cuando para juzgar fué necesario saber leer y escribir.

Al establecer una milicia á sueldo, los Bailes dejaron de mandar la nobleza de su distrito. La institucion de los intendentes de distrito puso fin á su poder: no eran ya necesarios; el feudalismo habia muerto ó poco menos; Luis XIV reinaba; y Bossuet tenia la pluma con la cual firmó en 1682 los famosos artículos que entregaron al rey las libertades de la Iglesia, precedentemente heridas por los Bailes.

A. TEYSSIER.

BAILIA. Así se denominaba antiguamente al tribunal compuesto de jueces que administraban justicia en nombre del Baile ó con el Baile: al territorio que estaba bajo la jurisdiccion del mismo y á la casa en que administraba justicia.

En Francia habia tres especies de Bailías, las reales y superiores, las sometidas á senescalías y las de los señores. Puede verse el número de los Bailes en las *Ordenanzas de los reyes de Francia*, tomo IV.

A. Theyssier.

BAJÁ. Antiguamente se llamaba así en Turquía á los que obtenian algun mando superior: hoy es un título puramente honorífico que concede el sultan á los personajes mas elevados. Entre nosotros se llama Bajá á una autoridad cuando queremos dar á entender que manda arbitraria y despóticamente. Así decimos por ejemplo: el jefe político de Barcelona es un Bajá, cada capitanía general es un Bajalato, etc.

* * *

BALANZA. Cuando en 1814 quiso la monarquía celebrar un pacto de reconciliacion con el pueblo, que hiciese olvidar su largo divorcio, aceptó los consejos de los que desde 1793 habian sido cortesanos de todos los poderes. Estos hábiles presumidos tuvieron la pretension de hacer concesiones á todo el mundo; es decir, de no contentar á nadie. Imaginaron armonizar el pasado, el presente y el porvenir: el pasado gritó, el presente murmuró y el porvenir se puso amenazador. En esta especie de gobierno misto, cuyo símbolo era la Carta, los legisladores improvisados tuvieron la singular manía de dividir lo que, por su naturaleza, es esencialmente indivisible, el poder. Se colocó un pedazo á la izquierda, otro á la derecha y otro en medio. El rey tomó su parte, la aristocracia tomó la suya y la clase media tuvo su asiento tambien en el festin. De esta amalgama nació el gobierno representativo, compuesto del rey y de dos cámaras.

Un sistema que creaba fracciones de soberanía debia tener por base el antagonismo, y se establecieron los tres poderes; no para ayudarse recíprocamente, sino para combatirse. No obstante, como no se queria que ninguno adquiriese preponderancia sobre otro, se intentó darles fuerzas iguales y mantenerlos en equilibrio. Esta teoría burlesca hizo que se inventase la palabra Balanza de los poderes. Esto era colocar tres lidiadores frente á frente y decirles: «combatid; pero que en vuestros combates no haya victorias ni derrotas, asios por el cuerpo; pero no os derribeis.» Esto era desconocer las leyes mas simples, no solamente del gobierno, sino hasta de la física. En efecto, dos ó muchas fuerzas iguales se neutralizan necesariamente, y el sistema representativo seria el sistema de la inamovilidad, si el poder real no hubiera hecho ilusoria con sus usurpaciones esta quimérica Balanza de los poderes. Esta era, por otra parte una consecuencia indispensable: si no se hubiese anticipado el poder real á inclinar la balanza, vendrian á hacerlo la aristocracia ó la clase media. La Balanza de los poderes no es mas que una mistificacion política. Los poderes que se combaten, ó triunfan ó sucumben. El porvenir dirá cuál debe salir vencedor: por lo que á nosotros toca ya podríamos profetizar hoy el porvenir. (V. **Equilibrio**).

Elias Regnault.

BALE (**Tratado de**). En Bale se han concluido dos tratados en 1795 por Barthelemy, enviado de la República francesa. El primero negociado con el baron de Hardenberg, embajador de Prusia, conservaba á la Francia en la posesion de las provincias situadas sobre la ribera izquierda del Rhin, y prohibia á sus enemigos el paso á través del territorio prusiano. La Francia, por su parte, aceptaba la mediacion de la Prusia en el caso de que los príncipes alemanes quisiesen concluir tratados de alianza con la República. A estas convenciones se añadieron otros muchos artículos secretos.

Poco tiempo despues la España siguió el ejemplo de la Prusia. Arrastrada á la union de los reyes por ligas dinásticas, comprendia no obstante que su verdadero interés estaba en ser aliada de la Francia. Iriarte, embajador de España, firmó un tratado restituyendo todas las conquistas hechas por la Francia en España, y cediendo en cambio su porcion de la isla de Santo Domingo. Godoy debió á este tratado, concluido á instancia suya, el título de *príncipe de la Paz*.

Em. Boucher.

BALEARES. Las islas Baleares estaban ya pobladas 665 años antes de Jesucristo, cuando los cartagineses conquistaron á Ibiza: no pudieron establecerse estos en el resto del archipiélago hasta dos siglos despues. Los romanos arrebataron las Baleares á los cartagineses, y los insulares se abandonaron á la piratería.

En 426 se apoderaron los vándalos de las Baleares; y en 798 los moros, que no tardaron en introducir allí el islamismo. Carlomagno los arrojó de ellas: volvieron á recuperarlas, y no las perdieron definitivamente hasta 1229. Entonces se agregaron á la corona de Aragon bajo el nombre de reino de Mayorca. Menorca tuvo su rey particular. Este estado terminó en 1343 siguiendo las Baleares la suerte de Aragon.

Eyries.

BAN. Esta palabra viene de la alemana *Bann*, que significa destierro. Se ha introducido en la lengua francesa tomando una multitud de acepciones, de las cuales algunas estan todavía en uso. Se daba el nombre de *Ban* á toda publicacion hecha á son de trompeta por órden del rey, de la justicia ó de un señor, ó la pena ó multa impuesta al que violaba una ley ó un edicto: á la convocacion de los vasallos de un feudo para servir en el ejército de otro señor feudal el tiempo exigido por la ley: y á la asamblea de estos vasallos en cuerpo de tropas, de donde nos ha venido esta locucion tan frecuentemente empleada: *convocar al Ban y al Sub-Ban*. (Se decia *Ban* cuando se trataba de nobles inmediatos, y *Sub-Ban* para designar á los que reconocian un señor feudal entre ellos y la magestad real). Se daba tambien este nombre al parage en el cual un señor tenia un molino *banal*, un lugar *banal* ó un horno *banal*, á donde sus vasallos tenian obligacion de moler sus granos, esprimir sus vendimias y cocer su pan, pagando un derecho que se llamaba *banalidad*. Significaba ademas esta palabra, destierro y escomunion: en la historia de Alemania, *poner un señor al Ban del imperio*,

era declararle privado de sus bienes y de sus derechos de señor feudal. Poner un fiel al *Ban del obispo* era arrojarle del seno de la Iglesia. Hoy apenas se usa esta voz *Ban* sino para significar la proclamacion hecha en un sermon ó el cartel fijado en la puerta de un concejo para anunciar un matrimonio cercano. Se dice tambien de un individuo colocado bajo la vigilancia de la policia *que ha roto su Ban*, cuando ha dejado sin permiso de la autoridad competente el lugar que le estaba señalado para su residencia. Se llama, en fin, *Ban de vendimias* á la órden publicada á son de tambor, por la cual el alcalde autoriza la apertura de la vendimia en todas las viñas situadas en el territorio de su concejo.

En Hungria *Ban* equivalia á señor. Antiguamente era un titulo del cual estaban revestidos los comandantes de las fronteras orientales del reino. En tiempo de guerra mandaba las tropas del Banado.

HIPOLITO THIBAUD.

BANCARROTA Es el desastre de un comerciante que suspende sus pagos y deja á sus acreedores un activo inferior á su pasivo. En el lenguaje legal, si hay dolo, es la Bancarrota fraudulenta; Bancarrota simple si hay falta grave; y quiebra si el desórden de los negocios del comerciante emana de causas independientes de su voluntad.

La quiebra, simple accidente comercial, á la cual estan espuestos los hombres de mas probidad, se distingue cuidadosamente, asi en la opinion como por la ley, de la Bancarrota, cuya palabra va acompañada siempre de una idea de deshonor. Sin embargo, en su origen, la significacion ha sido la misma. En Italia, de donde nos han venido, en gran parte, nuestros usos y nuestros reglamentos comerciales, cada comerciante tenia su banco en la plaza. Si perdia el crédito, si se veia forzado á suspender sus pagos, su banco era despedazado: quedaba en estado de Bancarrota. (*Banco rotto.*)

Por una escepcion que esplica el carácter particular de los agentes de cambio y de los corredores de comercio, toda quiebra de su parte es reputada Bancarrota fraudulenta y castigada con trabajos forzados. Toda Bancarrota fraudulenta envuelve contra ellos la pena de trabajos forzados por toda la vida. Intermediarios entre los negociantes, agentes necesarios para las operaciones mas delicadas del comercio y del crédito, la ley les ha prohibido mezclarse, por cuenta particular, en ninguna empresa de negocio ó de banco, y es justo que los castigue mas rigorosamente que á los demas, cuando por sus especulaciones ilicitas han sido arrastrados á la quiebra.

En las épocas de relajacion de la moral social, la Bancarrota es una de las vergonzosas vias por donde muchos caminan á la fortuna sin ruborizarse. Y sobre este punto hay todavia una deplorable desigualdad en la justicia de la opinion. Desgracia para el pobre industrial, para el comerciante en pequeño que, próximo á la ruina, procura sustraer á sus acreedores algunos muebles, y algunos utensilios necesarios para conservarlos a su mujer y á sus hijos. El fraude es vulgar y facilmente descubierto; es un crimen que entrega el culpable al desprecio de sus conciudadanos, y á los rigores de los tribunales; pero un especulador atrevido, un abastecedor millonario entrega á los azares de un juego desenfrenado, ó compromete en tenebrosas operaciones la fortuna de veinte familias: declara un dia á sus acreedores que ha sufrido desgracias, y les muestra algunos restos con los cuales es forzoso que se contenten bajo pena de perderlo todo. Este temor y el prestigio de una grande posicion imponen silencio á las quejas legitimas. Los acreedores se resignan, se componen, ahogan en secreto sus dolores, sus sospechas; y el gran industrial se levanta de nuevo con su fausto, sus grandes gastos y mas pretensiones que nunca á las consideraciones del público, porque es rico todavia, mas rico aun que antes.

La moral de los gobiernos es igual á la de los particulares, y la Bancarrota deshonra á los unos como á los otros. Engañar la fé pública, atraer á sus cofres el dinero de los ciudadanos, implorar sus socorros en los momentos dificiles, y libertarse despues un dia por la simple declaracion de que no pagará: burlarse de sus acreedores porque es fuerte y está al abrigo hasta de los ataques de la ley que el encadena, es el mas enorme abuso que el poder puede hacer de si mismo porque obrando de este modo oprime, roba y desmoraliza.

En muchas épocas de su historia la Francia ha sufrido el escándalo de la Bancarrota pública.

El siglo XIV, sobre todo, heredero de las inmensas deudas del reinado de Luis XIV, estenuado por las prodigalidades de una corte disoluta y faustuosa, por las dilapidaciones de un absurdo sistema financiero, ha dado muchas veces el espectáculo de faltar el estado á la fé que en él tenian los acreedores. Este fué en 1715 el recurso del regente. En presencia de un pasivo colosal, y en la infancia del crédito público, no se halló nada mejor que realizar una Bancarrota disfrazándola con algunas truhanadas. Fueron reducidas á la mitad todas las rentas perpétuas y vitalicias. Se bajó el capital de todos los efectos públicos á un valor arbitrario de 250 millones. Se anularon los cargos y privilegios creados con el fin de traficar y hacer dinero; en fin, se alteró la moneda.

Mas tarde y despues de la catástrofe del sistema de Law (V. **AGIOTAGE**, **SISTEMA**), no halló el regente otro medio de hacer frente á la carga enorme que la creacion de billetes de Banco hacia pesar sobre el tesoro, que reducir los acreedores del estado á los intereses del centésimo dozavo del valor de emision.

El reinado de Luis XV por sus guerras desgraciadas, y mas todavia por la avidez de los cortesanos, que escitaban los desarreglos y las profusiones del monarca, habia aumentado de una manera espantosa el pasivo financiero. Los gastos no tenian limites y el déficit crecia anualmente. El abad Ferray, ministro de Hacienda, redujo las rentas sobre la casa de la Villa y suspendió el pago de las *rescripciones* ó *bonos* del tesoro. El abad Ferray fué entonces el blanco de las maldiciones públicas. Esta es una injusticia demasiado comun: fijarse en la mano de donde ha partido el

golpe y no remontarse á la causa que le ha hecho inevitable. La Bancarrota no es siempre la afrenta del ministro que la declara, sino de los que para satisfacer sus pasiones agiotistas, han reducido un estado á la terrible alternativa de quebrantar su fé ó esquilmar á los pueblos.

La herencia financiera de la vieja monarquía ocasionó enormes embarazos al gobierno revolucionario, precipitándole tambien en la Bancarrota. En 1797 la deuda pública imponia al Estado el servicio anual de 258 millones de intereses. En una época en que se ignoraban todavía los medios del crédito, en que la Francia estaba comprometida en una lucha desesperada con la Europa y en que no habia podido desarrollar los elementos de prosperidad encerrados en su nuevo principio, semejante deuda la anonadaba. El directorio propuso é hizo adoptar una medida, por la cual una tercera parte de la deuda fué consagrada bajo el nombre de *tercero consolidado* y las otras dos reembolsables en *bonos* aceptables en pago de bienes nacionales; pero estos bonos estaban lejos de conservar en la circulacion su valor nominal, y para los que no querian ó no podian comprar tierras, esto era una verdadera Bancarrota.

Hoy el poder de los gobiernos reposa sobre el crédito; y resulta de ahí la ventaja de que su interés garantiza su moralidad. Esta garantía no es infalible; pero severas lecciones esperan á los gobiernos que, por evitar los embarazos del momento, no teman quebrantar su fé. Pronto se verán desprestigiados, pobres é impotentes.

H. Corne.

BANCO. Los Banqueros son tratantes en dinero. He aquí todo.

¿Cuál es la utilidad social de este comercio? Para apreciarla basta conocer en qué consiste el mecanismo de los Bancos (1).

Los Bancos no hacen, en realidad, mas que cambiar papel por papel. Se les dan efectos de comercio á tres meses de plazo, y ellos dan billetes al portador, en los cuales se halla decidido anticipadamente el interés del dinero durante estos tres meses.

Pero si estos billetes han de valer como numerario para el que los recibe, es menester que sean reembolsables en numerario á la primera demanda. Es menester, pues, que en las cajas del Banco que los ha emitido, esten representados por una suma de dinero que les sirva de seguridad.

Cumpliéndose esta condicion, los portadores de billetes no corren ningun riesgo; el papel circulará como el dinero y con la misma facilidad. Podria cambiarse hoy por escudos: esta propiedad hará que no se sueñe en cambiarle en un mes, dos meses, etc. Pues bien; sobre este retardo especulan precisamente los Bancos. De la confianza que le autoriza emanan todos sus beneficios. Como no es probable que los billetes emitidos se presenten á la vez al reembolso, no guardan en caja mas que una tercera ó cuarta parte de la suma destinada á garantirles y beneficiar el resto. No hemos dicho que al interés del descuento se añade para ellos el interés de los billetes, todo el tiempo que estan en circulacion. Su ganancia es tanto mas considerable cuanto es mas tardía la trasformacion en dinero de los billetes emitidos: consisten, pues, las utilidades del Banco en el doble préstamo de un capital ficticio y de una porcion del capital real que le representa.

La primera consecuencia que se saca de aquí es que hay un vicio monstruoso de lenguaje en llamar á los Bancos de una manera demasiado absoluta, *instituciones de crédito*.

El crédito no debe ser mas, en efecto, que la confianza que induce al capitalista á suministrar á un trabajador los anticipos necesarios para utilizar su industria. La accion del VERDADERO CREDITO está en hacer pasar los *instrumentos del trabajo* de las manos de los que los poseen sin emplearlos á las de los que saben emplearlos y no los poseen.

Veamos si es este el que crean los Bancos.

Teneis el genio de la construccion: habeis reunido para ejecutar vuestros planes, obreros hábiles; pero os faltan capitales. ¿Os dirigireis á un Banco para conseguirlos? El Banco no os los podria proporcionar sin colocarse, como ha sucedido en América, en el camino del abismo. Pero en todo caso, seria menester que suministrase sus capitales en dinero, porque si los suministraba en billetes, como estos debian servir al pago de los salarios de los obreros y dividirse en sumas estremadamente pequeñas, se presentarian el dia siguiente al reembolso, privando así al Banco de lo que constituye precisamente la clase de sus beneficios.

Por otra parte los grandes adelantos en dinero no son propios de un Banco de circulacion.

Pero se dirá, un Banco con un capital de 50 millones puede poner en circulacion hasta 150 millones en billetes. Es, pues, un verdadero valor el que crea.

Los que hablan así no consideran que los billetes emitidos corresponden á un valor equivalente en efectos de comercio, y que estos efectos de comercio corresponden á una masa proporcional de cambios cumplidos y de riquezas creadas.

Un Banco de circulacion no hace, pues, *adelantos* en el sentido absoluto de la palabra; no da nacimiento al trabajo suministrándole instrumentos; porque no ofrece los recursos de que dispone, en cambio de productos hipotéticos y lejanos. No entrega sus billetes al portador sino con la esperanza de poder reemplazarlos en su cartera por valores ya creados, existentes, aunque no inmediatamente realizables, y todavía es necesario que los cambios sean á un breve plazo.

El comercio de los Bancos de circulacion, si quiere encerrarse en los límites que le estan señalados por el carácter mismo de su institucion y las leyes de su mecanismo, no es de un órden mucho mas elevado que el de los cambistas. Los Banqueros como los cambistas, dan una suma de dinero menor para recoger otra suma mas considerable.

La institucion de los Bancos es un impuesto permanente sobre el conjunto de la produccion.

(1) Hablamos aquí de los bancos de circulacion, únicos que constituyen hoy, propiamente hablando, el régimen financiero de Francia, de Inglaterra y de los Estados-Unidos.

Es menester decirlo todo, sin embargo. Por el solo hecho de que proporcionan dinero hoy á tal comerciante, que no podria tenerlo en tres meses, facilitan los Bancos las relaciones industriales: impiden algunas veces la suspension de trabajos importantes, y despues de haber quitado al movimiento de rotacion de los cambios la porcion de numerario que empleaba, hallan medio de fecundarla. Estos servicios son incontestables, pero únicamente se aprovecha de ellos el *alto comercio*. Para dirigirse á los Bancos, es necesario poder ofrecerles efectos de comercio, es necesario poder darles una garantía de solvencia, resultado de relaciones establecidas ya y sólidamente asentadas. Los Bancos no dan, pues, crédito sino á los que lo tienen ya: no proporcionan instrumentos de trabajo sino á los que no carecen de ellos.

Sabido es que la usura aniquila los habitantes de nuestros campos. Muchas veces se ha intentado librarles de esta lepra afrentosa con el establecimiento de Bancos. ¿Por qué todos los ensayos han sido desgraciados? lo hemos dicho ya al esplicar el mecanismo de los Bancos.

¿Pondremos ahora en parangon los servicios que prestan, con los inconvenientes y los peligros que ocasionan?

Suponed que olvidando las leyes de su mecanismo, y movidos á estender sus operaciones por el aliciente de los beneficios quieren los Bancos imprimir un impulso real al trabajo: ¿que resultará? que incapaces de dominar la situacion del mercado no harán mas que escitar locamente el espíritu de especulacion. Los mercados embarazados, los productos despreciados, las poblaciones llamadas desgraciadamente á la existencia por la esperanza del trabajo, y sepultadas despues bruscamente en las angustias de la miseria y del hambre; la moralidad de los pueblos perdida en buscar consumidores por la paz ó la guerra, por la fuerza ó la astucia, por la conquista con todo lo que tiene de mas cínico, ó por la espoliacion con todo lo que tiene de mas inicuo..... He aquí la obra de los Bancos separados de su esfera natural: he aquí los servicios que estan en estado de prestar los Banqueros cuando quieren asociarse á la suerte de la produccion.

Y no se crea que el mal se limita en este caso á una exageracion estravagante de las fuerzas productoras. Tanto mas influyen los Bancos en el comercio, tanto mas tiende el papel á sustituir al numerario en la circulacion. Ademas, este numerario separado de la circulacion ¿permanecerá en las cajas de los Bancos? No, seguramente: se le hará salir del pais; se le prestará á estranjeros. De manera que si una guerra estalla, por ejemplo, las riquezas del pais consistirán en papel, que representará solamente el *signo* de estas riquezas en lugar de representar dinero, que seria á la vez *signo y prenda*. Este es un inmenso peligro, y en toda sociedad en donde las cosas llegan á este punto, la industria no es menos que un juego lleno de ansiedad, de turbacion; un juego en que la victoria no es el precio ni aun de la habilidad.

No exagero nada. Cuando los ingleses creyeron poder esplotar con tanto fruto las minas de la América Meridional, donde habian encendido la insurreccion en provecho de su insaciable avaricia, ¿qué ha sucedido? que los aventureros corrieron en tumulto á llamar á las puertas de los Bancos. Tuvo lugar una emision de papel que correspondia á la locura de las esperanzas concebidas. El sueño duró poco y el despertar fué terrible. Las minas americanas no dieron lo que se les pedia y sobrevino una crisis. Ultimamente, abrumados bajo el peso de las demandas de reembolso, todos los Bancos de Inglaterra vacilaron. Los unos se hundieron con estrépito, los otros no se mantuvieron sino á fuerza de sacrificios. El papel recibió un curso forzado; pero acababa de abrirse un espantoso abismo y miles de familias habian desaparecido en él.

Los Estados-Unidos han suministrado á esta historia de los Bancos páginas harto lamentables. Recuérdese la crisis famosa de 1837. En esta época se vió á los Bancos de Nueva-York, de Filadelfia, de Boston, del Nuevo-Jersey, etc., suspender de un golpe sus pagos en dinero. Se creyó poder contener la crisis momentáneamente haciendo pagos en billetes. ¡Vano remedio! La crisis no era tan solo el resultado de una turbacion accidental en las relaciones comerciales: no consistia únicamente en una reduccion del signo de los cambios. La desconfianza nacia de la inutilidad de las garantías presentadas por los Bancos, en frente de una situacion desastrosa, efecto de una produccion desordenada. No se trataba, pues, solamente de llenar con papelotes los vacíos ocasionados en la circulacion por la ocultacion... El mal estaba mas profundo, y la crisis de 1837 no era mas que uno de sus mil síntomas.

¿Preciso yo recordar todavía el espantoso sacudimiento producido en las relaciones comerciales de Francia por la crisis de los Bancos Belgas? La Sociedad general en Bélgica ha ligado su suerte á la de una multitud de esplotaciones particulares. El porvenir, un próximo porvenir dirá si ha habido alguna sabiduría en este sistema, que ha dado, es verdad, una estraordinaria actividad á la industria belga; pero á costa de toda prevision, de la prudencia y de la moral.

Acaba de verse lo que pueden los Bancos para la industria cuando quieren cooperar con energía á su desarrolllo en los tiempos de prosperidad. ¿Quiere saberse ahora cuál es su utilidad en los momentos difíciles?

Estalla una crisis, la confianza disminuye, las quiebras empiezan, ¿qué harán los Bancos?

¿Les pediréis que continúen sus descuentos en billetes? ¡Pues qué! cuando los billetes vuelven rápidamente á su manantial, conviene emitir otros nuevos? Cuando el papel se halla desmonetizado, ¿es posible llenar con él los canales de la circulacion? Cuando la confianza se estingue, ¿es razonable aumentar el número de los valores de confianza?

¿Pediréis á los Bancos que multipliquen sus descuentos en especies? Esto no podrian hacerlo sino disminuyendo su reserva. Ademas, esta reserva no les pertenece: es la representacion de un

capital en papel que puede á cada instante reclamar su trasformacion en dinero, y que lo hará tanto mas brevemente, cuanto mas fuerte sea la crisis. ¿Podrian prestar hoy los Bancos á estos la propiedad que aquellos vendrán á reclamarle mañana?

Para nada sirven por consiguiente los Bancos en los momentos de crisis. Por otra parte, hemos demostrado cuán funesta puede llegar á ser su accion en los tiempos de prosperidad.

¿Para qué, pues, Bancos?

La cuestion, por lo demas, no es solamente financiera, es tambien politica.

En un pais en donde los individuos viven aislados, toda corporacion, sea politica, sea industrial ó financiera, es peligrosa para la libertad. Porque allí donde la fuerza de la asociacion no está organizada en todas partes, llega á ser una amenaza de tiranía si se organiza en un punto determinado porque carece de contrapeso. ¿Y qué diremos cuando esta asociacion de algunos contra todos se ha constituido sobre el poder corruptor del dinero? No es éntonces la libertad del pueblo lo que únicamente corre riesgo de perecer, es su virtud. Una nacion que ha sido gobernada largo tiempo por el dinero, es una nacion semi-pervertida.

Esto es lo que habia comprendido perfectamente Jackson cuando empezó contra el Banco de los Estados-Unidos esa lucha que ha proseguido con tan indomable vigor. El Banco de los Estados-Unidos fundado en 1790, por veinte y un años, no habia podido obtener en 1814 la renovacion de su carta. Mas afortunado en 1816, habia sido restablecido como Banco federal, con el capital de 35 millones de dollares, y nadie puede decir lo que las instituciones americanas hubieran tenido que temer de las usurpaciones de aquella formidable aristocracia, si las instituciones republicanas no hubiesen tenido por defensor á un hombre tan resuelto y tan intrépido como Jackson. Los que no estiman en las revoluciones de la politica ó de la industria mas que los beneficios que ofrecen á su egoismo y á su aridez, han levantado furiosos clamores contra el antiguo presidente de los Estados-Unidos. Asi tenia que suceder. Pero los amigos de la libertad conservarán fielmente el precioso recuerdo de los servicios que este hombre de hierro le ha prestado, ahogando en su cuna la oligarquia preparada por el Banco de los Estados-Unidos. Este Banco, privado del depósito de los fondos del Estado, forzado á vender sus sucursales y reducido á no ser mas que Banco de la Pensilvania, parece hoy fuertemente comprometido; pero, ¿de quién es la falta? ¿Quién no sabe, que casa de Banco, ha querido llegar á ser casa de comercio, que ha especulado con la venta de los algodones y de otras mercaderías destinadas á Europa, y que se ha precipitado á sabiendas en los azares de relaciones lejanas?

Cualquiera que sea su destino financiero es un bien que haya sido encadenado como poder politico. Asi en este famoso duelo de Jackson contra M. Bidlle, de la República contra la aristocracia, Jackson ha sido secundado por un pueblo, por todo un gran pueblo!

Es menester observar todavía que los americanos en su horror á todo lo que podia conducir á la tiranía por la unidad, han considerado como una parte integrante de su libertad el derecho de poder emitir billetes sobre su crédito. Pero por evitar el inconveniente político se ha caido en el inconveniente financiero. Resultó de ahi que los Bancos se han multiplicado en Inglaterra escesivamente. En 1.º de enero de 1835 habia 558.

Despues de llegar á este punto los Bancos americanos no han conocido freno, ni límites; han creado una circulacion toda en papel, y sus locas emisiones han hecho casi universales, en los Estados-Unidos, billetes que no valen mas de siete sueldos de Francia. Las consecuencias son bien conocidas. Habiendo perdido su fijeza el tipo de los valores por la multiplicacion monstruosa de todos estos pequeños cupones, el comercio se ha trasformado naturalmente en agiotaje: el mercantilismo unido al espíritu de aventura, se ha infiltrado como un veneno mortal en la sangre de los americanos: el numerario arrojado de la circulacion no ha podido volver á entrar en ella á tiempo, cuando las crisis han sobrevenido, y se ha visto al pueblo americano en la estraña situacion de estar privado á la vez de los medios de cambio, del numerario por la esplotacion, del papel por el descrédito.

¿Será menester, pues, destruir los Bancos? ¡No lo quiera Dios! Los Bancos pueden llegar á ser eminentemente útiles. El Estado llegará á ser banquero y no prestará sin garantías: ademas para que los que no tienen nada le ofrezcan garantías, es menester que el trabajo esté *asegurado*, lo que no permite el sistema opresor y anárquico de la concurrencia ilimitada.

Una vez organizado el trabajo segun el principio de la asociacion, y convertido el Estado en banquero, es claro que la moneda metálica podria, sin inconveniente, dejar lugar á una moneda de papel.

Como moneda de cambio, en efecto, la moneda metálica, lo mismo que la moneda de papel tiene un valor convencional. Unicamente tiene la primera sobre la segunda la ventaja de que poseyendo, ademas de su valor convencional, una utilidad intrinseca, su emision está limitada por la naturaleza misma de las cosas. Esta emision se detendrá siempre que la pieza como moneda llegue á valer menos que como metal. En este caso una gran parte de la moneda metálica llegaria forzosamente á convertirse en barras.

Pero esta ventaja de la moneda metálica sobre la moneda de papel, desaparece en un sistema que asegure al público contra los peligros de toda emision exagerada. Que se reorganice el trabajo, que se cree un poder elemental y entonces, lo digo sin rodeos: **SERA NECESARIO QUE LA SOCIEDAD DEL CREDITO INDIVIDUAL SEA REEMPLAZADA POR LA SOCIEDAD DEL CREDITO DEL ESTADO.**

Este gran principio ha sido proclamado por Law, victima en la historia, de los desarreglos y de las bancarrotas del regente. A los amigos del pueblo toca rehabilitar la memoria de Law, porque estendió el crédito de una manera verdade

ramente democrática, y porque las calamidades financieras de su ministerio fueron la única obra de aquel á quien madama de Sabran dijo al salir de una orgía: «Cuando Dios creó al hombre tomó un monton de cieno con el cual formó el alma de los príncipes y de los lacayos.»

Sentado el principio hallaria su realizacion en el sistema cuyos puntos principales son los siguientes:

El Banco de Francia se refundirá en el ministerio de Hacienda.

Tendrá por sucursales los ingresos generales.

Los billetes de Banco serán reemplazados por obligaciones del Tesoro.

La reserva será reemplazada, como garantía, por el presupuesto.

La diferencia entre este sistema y el actual es fácil de comprender.

El uno hace entrar los beneficios del descuento en el bolsillo de un pequeño número de ricos: el otro los reparte en provecho de todos los trabajadores, entre todos los miembros de la sociedad.

El uno es un privilegio: el otro es una institucion.

Uno funda la tiranía del dinero: otro inaugura el reino de la libertad.

LUIS BLANC.

BANCO DEL REY. El principal tribunal de justicia en Inglaterra. Se le llama así porque en otro tiempo le presidia el rey sentado sobre un banco elevado, en tanto que los jueces estaban colocados en asientos inferiores. Durante la ausencia del rey, el Banco figuraba siempre y los jueces estaban obligados á pronunciar sus sentencias á presencia del monarca representado por su mudo asiento.

El Banco del rey ó *bancum*, como se le llamaba en el latin bárbaro de la edad media, se nombraba tambien *curia regis apud westmonasterium* ó *de westmonasterio*; los jueces se llamaban *justitiarii in banco sedentes* ó *justitiarii de Banco*.

Entre estos jueces unos eran inamovibles y entendian en todas las causas criminales: estos eran *justitiarii capitales generales perpetui et mayores*, y seguian á la persona real en todas sus residencias, *á latere regis residentes*; formaban tambien un tribunal de apelacion que tomaba conocimiento de los errores *in facto et in jure*, de los demas tribunales del reino.

Los otros jueces del Banco entendian en todas las diferencias entre los particulares, *de omnibus placitis*: pero su mandato debia ser renovado para cada sesion: *sine warranto jurisditionem non habere nec coercionem*.

Esta diferencia entre los jueces produjo mas tarde dos jurisdicciones diferentes. Bajo Enrique III, los jueces superiores, *perpetui et majores* formaron solos el Banco del rey, y los otros formaron un nuevo tribunal llamado de los pleitos comunes, *communia placita*, en tanto que el Banco del rey juzgaba los pleitos de la corona, *placita coronæ*. Los pleitos comunes no eran otra mas que las causas civiles de particular á particular *placita civilia*; los *placita coronæ* se confundian con las causas criminales, *placita criminalia*, porque, dice Bracton, *spectant ad coronam et dignitatem regis*. En efecto, todos los crímenes y delitos contra las propiedades y las personas son, por una ficcion de la ley inglesa, considerados como un atentado á los derechos del monarca. Todas las cosas y todas las personas pertenecen al rey: de manera, que el robo no es castigado sino porque se roba una cosa perteneciente al rey: la violencia y el asesinato no son castigados sino porque se hiere ó mata á un vasallo del rey. Segun estos mismos principios se administra todavía la justicia en Inglaterra.

No obstante, desde la separacion del tribunal de los pleitos comunes y del Banco del rey, este último quedó como de apelacion.

Ahora es fácil comprender la jurisdiccion del Banco del rey.

Juzga todos los asuntos criminales, y en apelacion, todos los asuntos civiles; delega tambien sus atribuciones á diferentes tribunales que estan dentro de los límites de su jusrisdiccion. Esta se estiende sobre toda Inglaterra, porque la ley presume que el rey, representado por este tribunal, está presente en todas partes.

Todo abogado admitido en el foro, tiene derecho á hacer defensas ante el Banco del rey.

Aunque este tribunal suele estar en Westminster, el rey puede trasladarle á donde quiera. No se le ha obligado á mudar de lugar desde el año 1666 en que Cárlos II, huyendo de la peste que asolaba á Lóndres, dispuso que le siguiera á Oxford.

ELIAS REGNAULT.

BANCOS NEGROS. Los escaños destinados en ambas cámaras á los secretarios del despacho, estan forrados de terciopelo negro, á diferencia de los que ocupan los diputados y senadores que estan cubiertos de terciopelo encarnado. De ahí viene el llamar Bancos negros á los asientos de los ministros.

═ * * *

BANDA (ORDEN DE LA). Fué creada en 1330 por el rey don Alfonso XI, que se tituló su gran maestre en 1334. En ella no eran admitidos sino los primogénitos de las familias mas distinguidas. Desde su orígen ha sido considerada mas bien como una guardia de la real persona que como una órden militar: tanto desemejaba de las que hasta entonces se habian conocido. Llevaban por toda divisa los caballeros, una banda de tafetan carmesí.

Debian reunirse con frecuencia para los asuntos de la órden y asistir á todos los torneos.

Habia un medio estraordinario de pertenecer á esta órden. Cualquiera que usase los distintivos peculiares de ella, debia batirse en público con un caballero de la Banda; y si le vencia quedaba, por su victoria, autorizado para llevarla siempre.

Don Juan I de Castilla aumentó considerablemente el número de los caballeros. Fue abolida la órden en tiempo de los reyes católicos y restablecida en tiempo de Felipe V. Desde entonces ha ido siempre á menos hasta desaparecer completamente. (V. ÓRDENES MILITARES.)

═ * * *

BANDA ORIENTAL. *República cisplática, ó república del Uruguay*: Estado de la América meridional, situado entre el Brasil al Este y al Norte, el Paraguay al Nordeste, y la República Argentina ó del Rio de la Plata ó de Buenos-Aires al Este: bañado al Sur por el Atlantico y el rio de la Plata; al Este por el Taquari y el lago Micino, y al Oeste por el Uruguay.

El español Juan Diaz de Solis entró en el rio de la Plata en 1515: tomó posesion del pais en nombre de los reyes católicos y murió víctima de su confianza en las buenas disposiciones de los indígenas. Sebastian Cabot, encargado despues de él por Carlos V de hacer un viaje al rededor del mundo, esploró los parages que Solis habia descubierto, subió el Paraná, y encontrando indios recibió de ellos pedazos de plata y oro, en cambio de algunas vagatelas europeas. Estas riquezas enviadas por Cabot á España determinaron al gabinete de Madrid á enviar una flota para apoderarse de este nuevo territorio y colonizarle. Partió don Pedro de Mendoza en 1535 con 14 buques y dos mil seiscientos cincuenta hombres. Despues de algunos contratiempos se fundó á *Montevideo* y á la *Asuncion*, y los indios fueron reducidos á esclavitud. Los empleos mas honoríficos y mas lucrativos de Montevideo fueron ejercidos por los españoles: las leyes eran las que dictaban el consejo de las Indias establecido en Madrid. Las rentas para España ascendian á 4.400,000 pesos.

Antes de 1776, esta comarca, lo mismo que las otras colonias de España, no podia comerciar sino con la madre patria y por medio de buques españoles esclusivamente. El comercio con el estranjero acarreaba la pena de muerte. Se prohibia la cultura del lino, del azafran y de otras muchas producciones. En 1776 se permitió á siete puertos de España comerciar libremente con Montevideo. De esta época data el aumento anual de las importaciones y esportaciones del pais. Buenos-Aires fué tomado por los ingleses en 1806; pero gozaron largo tiempo de su conquista porque Liniers, oficial francés los obligó á rendirse en 12 de agosto siguiente. Bien presto Pophan puso sitio delante de Montevideo con 5,000 ingleses, y fué rechazado. Un nuevo ataque tuvo lugar con tropas comandadas por Auchmutty, y la ciudad fué tomada por asalto en 3 de febrero de 1807.

La invasion de España en 1808 por los ejércitos franceses fué la señal de la emancipacion para sus colonias americanas. Rehusaron reconocer á Napoleon y proclamaron á Fernando VII; pero el nuevo virey, llegado de España en agosto de 1809, fué depuesto y reembarcado para la metrópoli. El 25 de mayo de 1810 se organizó un gobierno provisional, y este dia fue para este pais el primero de su independencia. El poder tuvo allí poca estabilidad hasta 1815: se formó entonces en Buenos-Aires una junta suprema: despues un triunvirato que proclamó la union de las provincias del Rio de la Plata: en seguida se creó una asamblea constituyente, á la cual sucedió una junta de observacion, que convocó un congreso nacional reunido en Tucuman á fines de 1815 y trasladado despues á Buenos-Aires. Durante esta revolucion las provincias unidas tuvieron que defender su causa contra los realistas del Perú y suministraron tropas á Chile. Algunas provincias del interior rehusaron hacer parte de la confederacion, en tanto que el gobierno de Portugal refugiado en Rio-Janeiro durante la invasion de los franceses en sus estados de Europa, se apoderaba de Montevideo bajo pretesto de incursiones hechas en su territorio por Artigar, y hacia ocupar por sus tropas toda la ribera izquierda del rio de la Plata y del Uruguay. Buenos-Aires protestó, y despues de un sitio largo y desastroso se amparó de Montevideo; pero habiendo sacudido los Brasileños en 1821 el yugo de Portugal, se apoderaron de esta plaza, y temiendo verla caer de nuevo en las manos del gobierno de Buenos-Aires, la obligaron á constituirse en república. Tal es el origen de la guerra sangrienta entre el Brasil y Buenos-Aires, que no terminó hasta el 27 de agosto de 1828.

EUGENIO G. DE MONCLAVE.

BANDERAS. Grandes piezas de tela, de colores determinados, cargadas de emblemas ó inscripciones, fijas por un costado á lo largo de un asta, y cuyo destino es guiar las tropas y facilitarlas un medio de reconocerse. Los soldados deben defender sus Banderas hasta el último estremo y hacerse matar antes que abandonarlas al enemigo.

Bajo la antigua monarquia y en tiempo de la restauracion, no se remitian las Banderas nuevas á los regimientos sino despues de haberlas bendecido solemnemente. Los que practicaban esta ceremonia eran generalmente obispos. Uno de los mas bellos discursos de Masillon es el que pronunció con motivo de la bendicion de las banderas del regimiento de Catinat.

Antiguamente la Bandera real se llamaba pendon; bajo Carlos VIII se llamó *corneta ó corneta blanca*. Con este mismo nombre de *corneta* se designó en la época de Luis XII á las Banderas de la caballeria ligera.

No se desplegaba la corneta blanca sino cuando los reyes estaban en el ejército. Los militares que servian bajo esta corneta y que eran príncipes ó grandes oficiales de la corona, no recibian órdenes sino del rey. Era menester que el portacorneta blanco quedase sobre el campo de batalla vivo ó muerto. Cuando era hecho prisionero, el rey estaba en el deber de pagar su rescate. Se alojaba cerca de la habitacion real y colocaba la corneta blanca al pié de su lecho. Estos usos han desaparecido. Hoy no hay en Francia, desde 1789, ni pendon real, ni corneta blanca, ni ninguna Bandera particular del monarca: no hay mas que la Bandera nacional.

En los ejércitos de la edad media habia una multitud de Banderas: el oriflama, la Bandera real, la Bandera de los señores vasallos de la corona y la Bandera de los comunes. El oriflama era, segun Ducanges, como los estandartes de nuestras iglesias, que son cuadrados, hendidos por abajo, adornados de franjas y unidos por la parte superior á un palo atravesado que los sostiene estendidos. El oriflama, tejido de seda encarnada, precedia á todas las Banderas. En pos de él venia la

Bandera real, «enseña real en campo azul y flores de lis de oro.» En seguida venia el mesnadero. La de los escuderos terminaba en punta y se llamaba pendon. Las tropas de los comunes marchaban bajo Banderas en las cuales estaba representado el santo patron de su parroquia.

Cada iglesia tenia en la edad media una Bandera que se llamaba *gonfalon ó gonfanon*, conducida por un *gonfaloniero*. Variaba segun la cualidad del patron de la iglesia: roja siendo mártir, verde siendo obispo. Todos saben que el oriflama era antes de Luis el Gordo la Bandera particular de la abadía de San Dionisio. La Bandera que Juana de Arc llevaba en los combates, representaba á Jesucristo teniendo un globo en la mano y dos angeles arrodillados á sus pies con estas palabras: *Jesus Maria*.

Las Banderas de los turcos, llamadas *Tugs*, tienen una forma particular. Consisten en una cola de caballo teñida de encarnado, unida por un boton de oro á la estremidad de un palo de mediana estension. Cuando el Gran Señor marcha a la guerra lleva delante de si siete de estos *Tugs*. El Gran visir y tres de los grandes pachás del imperio tienen el privilegio de enarbolar tres: los pachás no visires, dos; y los beys, uno solamente.

Tienen ademas los turcos otra Bandera, el *Bajurac* ó estandarte de Mahoma. Se conserva cuidadosamente en el serrallo de Constantinopla. Los turcos creen que ha sido traido del cielo y dado á Mahoma como un signo infalible de su victoria sobre los cristianos. Por una antigua costumbre, cuando en circunstancias graves el sultan hace esponer este estandarte, todos los turcos mayores de siete años estan obligados á tomar las armas, si no quieren pasar por enemigos del profeta.

B. Clavel. = * * *

BANDO NEGRO. Lejos de haberlo destruido todo, como frecuente yestúpidamente se ha dicho de la revolucion, ella ha dejado en pie todos los monumentos que merecian ser conservados y un gran número de castillos ó casas señoriales que no exigian respeto ni por la belleza de su arquitectura, ni por el interés ó grandeza de sus recuerdos. Un crecido número de grandes propiedades ha sobrevivido á la venta de los bienes nacionales. Los antiguos poseedores de estas grandes propiedades no eran bastante ricos para conservarlas y sus vecinos estaban demasiado pobres para comprarlas. Por otra parte la ley que consagraba la igualdad de las particijas arrojaba cada dia en la circulacion gran cantidad de bienes inmuebles. Los herederos preferian repartir entre si el precio del patrimonio que el patrimonio mismo.

Entonces se formaron compañías de arquitectos y de especuladores que compraron las grandes propiedades, y los antiguos castillos y abadías para revenderlos en detalle. A estas compañías se les ha dado el nombre injurioso de Bando Negro.

Esto era bajo la restauracion. Los contra-revolucionarios habian traido del destierro una inmensa necesidad de conservacion. Mientras no se podia restablecer la Francia tal cual ellos la habian conocido, era menester conservarla tal cual la hallaban. Los demoledores llegaron á ser un objeto de ódio y horror. La palabra Bando Negro fué la traduccion de este sentimiento.

Seguramente, si tan solo se hubiese querido afrentar la avaricia de los mercaderes que no vieron en la division de las grandes propiedades y en la demolicion de los castillos mas que un negocio de comercio, no habria de qué quejarse; pero estas maldiciones iban dirigidas á la obra revolucionaria proseguida por el Bando Negro mas que al mismo Bando Negro.

A estos conservadores interesados se unió bien presto una pleyada de jóvenes plebeyos ó cuasi-nobles, literatos buenos ó malos, que descontentos de sus contemporáneos se dedicaron á glorificar las cosas de lo pasado. Brutalmente orgullosos por verse admitidos los dias de batahola en los salones aristocráticos, prorrumpieron estos vanidosos miserables en lamentaciones sobre los viejos héroes, los viejos castillos, la gloria de aquellos buenos tiempos en que no habia jacovinos, los asesinatos de los revolucionarios, etc. ¡Qué terrible desgracia ver caer bajo la palanca del cantero estas voluptuosas *locuras*, estos buenos viejos lupanares, donde tambien se habia uno divertido y donde pudiera divertirse todavia! Las damas de aquel tiempo eran locas por la arqueología: una piedra arrancada de un viejo muro las hacia morir de angustia y de dolor. Era una verdadera epidemia de conservacion; así se exageraba hasta el ridículo un sentimiento bueno y respetable en sí; el culto de lo pasado.

Si, ciertamente, el pueblo no vive solo de pan: necesita para alimentar su espíritu la magestad de los recuerdos y el ejemplo de los que algun dia fueron grandes. Traigamos á su memoria las grandes obras: que lea en los viejos monumentos la historia de sus abuelos, de sus dolores, de sus esperanzas, de sus virtudes y de sus sacrificios; pero guardémonos de todo esceso. Maldigamos á los vándalos que, por ignorancia ó avaricia, destruyen los restos verdaderamente preciosos de las civilizaciones pasadas; pero no abriguemos una cólera estúpida contra los demoledores que preparan el terreno para edificar en el presente y en el porvenir. Admiremos, conservemos lo que nuestros padres han legado, verdaderamente grande, verdaderamente bello; mas no veneremos lo que existia en otro tiempo por la única razon de que hoy no existe.

No, el Bando Negro, haciendo abstraccion de sus intenciones, no merece todo el desprecio de que se le ha cubierto: él es quien ha concluido la grande obra revolucionaria, quien ha entregado el suelo á los cultivadores: muchos establecimientos insalubres han caido bajo su martillo, ha convertido los fosos cenagosos y fétidos de los castillos desiertos en verdes prados y en fértiles campos de trigo.

Tributémosle gracias por esto, y despues admiremos las vias singulares por las cuales se cumplen los destinos humanos. En presencia de la contra-revolucion que quiere resucitar lo pasado, se organiza el Bando Negro que acaba de destruirle. Es la aristocracia del dinero que envía el pueblo en posesion del suelo. El Bando Ne-

gro es execrado, condenado al desprecio de los poderosos; pero prosigue tranquilamente su obra, y los mismos contra-revolucionrrios toman su parte en el botin, semejantes á aquel perro de la fábula que lleva la comida de su amo.

Por una forma de la asociacion ha triunfado definitivamente el espíritu revolucionario de sus enemigos; por una forma de la asociacion ha llegado á ser el suelo propiedad del mayor número: á una asociacion mas perfecta y mas moral es á quien toca ahora corregir lo que puede tener de funesta esta division infinita.

E. DUCLERC.

BARCELONA (CONDES DE). He aquí su lista cronológica:

864. *Wifredo*, llamado el *Velludo*, estirpe de los condes hereditarios de Barcelona, era hermano de Miron, conde de Rousillon, y de Rodulfo, conde de Conflans. Todos tres reunieron sus armas contra los sarracenos y los arrojaron de Ausona.

906. *Wifredo II*, hijo del precedente, murió sin posteridad.

913. Su hermano *Miron* fué conde despues de él.

928. *Sunifredo*, hijo primogémito de Miron, le sucedió y murió sin posteridad.

967. *Borrel*, conde de Urgel, sucedió á Sunifredo, su primo hermano. Se llamaba duque de Gothia. En 985 los sarracenos se apoderaron de su capital, que no recobró hasta 988.

993. *Raimundo Borrel*, hijo del precedente, le sucedió. Pereció en 1017.

1017. *Raimundo I* sucedió á su padre bajo la tutela y la regencia de Ermesinda su madre. En 1023 tomó las riendas del gobierno. Pereció en un combate en 1035.

1035. Su hijo *Raimundo Berenger I*, llamado el Viejo, empezó tambien su reinado bajo la tutela de Ermesinda. Hizo la guerra á los moros, obligó á doce de sus jefes á pagarle tributo. Aumentó sus posesiones é hizo redactar para sus condados la primer coleccion de leyes.

1076. Los dos hermanos *Raimundo Berenger II*, llamado *Cabeza de Estopa*, y *Berenger Raimundo II*, se repartieron amigablemente la sucesion de su padre. El primero, alabado por todos los historiadores, fué asesinado en 1082. Berenger Raimundo hizo donacion á la iglesia romana de todos los dominios de su casa. En 1092 partió para la Tierra Santa y no volvió.

1093. Su sobrino *Raimundo Berenger III* hereda entonces los dominios de su casa, esceptuando á Carcasona, que Bernardo Atton, vizconde de Albi retiene fraudulentamente. En 1109 rinde homenage al rey Luis *el Gordo* y le pide ausilio contra los sarracenos. En 1114, en tanto el iba á sitiar á Mallorca, los sarracenos sitiaron á Barcelona. El conde volvió y libertó á esta última, haciendo una gran carniceria en los infieles. En 1125 terminó una guerra estremadamente viva con el conde de Tolosa por un tratado que dió á cada uno la mitad del condado de Provenza. En 1127 concluyó un tratado de comercio con los genoveses. Entró en 1131 en la órden del Temple, y murió el mismo año, habiendo aumentado considerablemente sus posesiones.

1131. *Raimundo Berenger IV*, llamado el *Jóven*, elevó su casa á un alto grado de poder. En 1139 casó con Petronila, hija de Ramiro, rey de Aragon, la cual llevó en dote los Estados de su padre. Agregó á su condado muchas plazas tomadas á los sarracenos. En 1144 defendió á su sobrino el conde de Provenza contra los señores de Baux. En 1148 tomó por asalto la villa de Tortosa. Murió en 1165.

Su hijo Raimundo, que tomó el nombre de Alfonso, le sucedió en Aragon y en Cataluña. Desde entonces el condado de Barcelona no fué mas que una parte del reino de Aragon. (V. ARAGON, CATALUAÑA).

GUINGNAUT.

BANQUETE. El Banquete político es hijo del Banquete masónico. Cuando la masonería prestó su misterioso lazo de fraternidad á las discusiones y á las conspiraciones políticas, el Banquete simbólico se trasformó naturalmente en Banquete de conjurados, hasta el momento en que entrando en el derecho comun y en la vida pública la lucha de las opiniones, pudo el Banquete político aparecer desenmascaradamente.

Los principales Banquetes políticos que merecen citarse son: el tan famoso de los Guardias de Corps en Versalles, el 1.º de octubre de 1789, en el cual las bravatas monárquicas de los cortesanos embriagados provocaron la represion del 5 y 6 de octubre, é hicieron intervenir la fuerza popular en la lucha de la reforma radical que proseguia la Constituyente. El del parque de la Muette el 14 de julio de 1790, á donde vinieron á sentarse muchos miles de federados, despues de la magnífica fiesta de la federacion en el campo de Marte. Bajo la restauracion, los Banquetes de Lafayette en su viage triunfal al centro de la Francia. Despues de la revolucion, el de Garnier Pagés en Lyon, el de Odilon Barrot en Thorigni, el de Laffite y Arago en Rouen, el de la union de los tres departamentos del Cher, del Indre y de la Nievre, y otros muchos que omitimos; porque hace mucho tiempo que el Banquete político ha entrado en las costumbres de Francia como en las de la Gran Bretaña y de todos los paises libres.

No terminaremos este artículo sin decir algunas palabras sobre el famoso banquete que ha debido celebrarse en Paris el dia 22 de febrero de 1848.

El último ministerio de Luis Felipe habia permitido en todos los departamentos de Francia la asistencia de los ciudadanos á los Banquetes reformistas; pero con una imprudente obcecacion, que tan fatal ha sido para la monarquia, manifestó en el seno de la cámara su firme resolucion de no consentir que se celebrara el Banquete proyectado para el dia 22.

La comision del Banquete publicó el documento siguiente:

«La comision general, encargada de organizar el Banquete del 12.º distrito, cree deber advertir que la manifestacion señalada para el martes próximo, tiene por objeto el ejercicio legal y pacífico de un derecho constitucional, el derecho de

reunion política, sin el cual el gobierno representativo no seria mas que una burla.—Habiendo declarado el ministerio y sostenido en la tribuna que la práctica de este derecho estaba sometida al capricho de la policía, los diputados de la oposicion, varios pares de Francia, antiguos diputados, miembros del consejo general, magistrados, oficiales y soldados de la guardia nacional, miembros del comité central de los electores de la oposicion, y redactores de periódicos de París, han aceptado la invitacion que se les ha hecho de tomar parte en la manifestacion para protestar, en virtud de la ley, contra una pretension ilegal y arbitraria.—Como es de presumir que esta protesta pública atraiga un número considerable de ciudadanos; y que los guardias nacionales de Paris, fieles á su divisa de *libertad y órden público*, quieran defender la libertad asociándose á esta manifestacion, y protejer el órden impidiendo toda colision: parece conveniente adoptar disposiciones que alejen toda causa de tumulto.—La comision ha pensado que la manifestacion debe tener lugar en el cuartel de la capital, donde la anchura de las calles y de las plazas permite á la poblacion aglomerarse desembarazadamente.—Los diputados, pares de Francia y demas personas invitadas al Banquete, se reunirán el martes próximo 22 de febrero á las once de la mañana, en el lugar ordinario de las reuniones de la oposicion parlamentaria, calle de la Magdalena, núm. 2.—Los suscritores del Banquete, individuos de la guardia nacional, se servirán reunirse delante de la iglesia de la Magdalena, formando dos filas paralelas, entre las cuales se colocarán los invitados.—A la cabeza marcharán los oficiales superiores de la guardia nacional que se presenten. Detrás de los invitados y convidados irán los oficiales de la guardia nacional: en seguida los guardias nacionales formados en columnas, segun el número de las legiones: entre la 3.ª y 4.ª columna los alumnos de las escuelas, y últimamente los guardias nacionales de la comarca.—La comitiva saldrá á las once y media, se dirigirá por la plaza de la Concordia y los campos Elíseos hácia el lugar del Banquete.—Convencida la comision de que esta manifestacion será tanto mas eficaz y mas imponente cuanto sea mas sosegada, ruega á los ciudadanos que no den gritos, ni lleven banderas, ni armas, ni signos esteriores, etc., etc.»

El prefecto de policía cometió, ó le hicieron cometer, la torpeza de fijar el dia 21 la siguiente proclama:

«Una vaga inquietud que daña al trabajo y á los negocios, reina hace dias en los ánimos: proviene de las manifestaciones que se preparan. El gobierno en vez de oponerse por la fuerza á la reunion proyectada, pensaba permitir á los convidados la entrada en el Banquete esperando que se retirarian á la primer invitacion; pero el manifiesto publicado esta mañana por los diarios de la oposicion anuncia otras intenciones: crea un gobierno al lado del verdadero gobierno del pais: convoca á los guardias nacionales, ordenándolos anticipadamente por legiones con sus oficiales á la cabeza. Las leyes estan violadas; el gobierno sabrá hacerlas respetar.»

¡Alarde insensato de fuerza! El pueblo se agrupó en diferentes puntos para leer este bando y le hizo pedazos. Numerosos ciudadanos empezaron á discurrir por las calles de París entonando la *Marsellesa, el canto de la Partida y el coro de los Girondinos*. A las cinco de la tarde se habian construido ya algunas barricadas.

Mientras que esto pasaba en las calles, Odilon-Barrot presentaba en la cámara una acusacion contra los ministros firmada por 53 diputados: estaba concebida en los siguientes términos:

«Acusamos al ministerio como culpable:

1.° De haber hecho traicion en el esterior al honor y á los intereses de la Francia.

2.° De haber falseado los principios de la constitucion, violado las garantías de la libertad, y atentado á los derechos de los ciudadanos.

3.° De haber intentado sustituir, por medio de una corrupcion sistemática, á la libre espresion de la opinion pública, los cálculos del interés privado, pervirtiendo así el gobierno representativo.

4.° De haber traficado, en interés ministerial, con las funciones públicas y con los atributos y privilegios del poder.

5.° De haber, en el mismo interés, arruinado la hacienda y comprometido las fuerzas y la grandeza nacionales.

6.° De haber despojado violentamente á los ciudadanos de un derecho inherente á toda constitucion libre, y cuyo ejercicio estaba garantido por la carta, por las leyes y por los precedentes.

7.° De haber, en fin, por una política contra-revolucionaria, arrojado en el pais una perturbacion profunda.»

El pueblo de París resolvió esta gran cuestion de constitucionalismo y de dignidad nacional, sometida á una cámara corrompida, quemando el trono de Luis Felipe en la plaza de las Tullerías, y proclamando la república democrática en el Hotel-de-Ville.

Tal es la historia del Banquete del 22 de febrero de 1848, que es, sin disputa, el mas notable y el mas fecundo en grandes resultados de cuantos se han celebrado en la nacion francesa.

El Banquete es un escelente medio de *agitacion*, como se dice en Inglaterra, y de *propaganda*, como se dice en Francia. Bajo la influencia de los sentimientos que toda gran reunion hace nacer, bien presto miles de ciudadanos se sienten animados por un pensamiento comun. Toda idea que ha germinado largo tiempo en los Banquetes, pasa al voto nacional, y no tarda en hacerse ley.

ALTAROCHE. = * * *

BAÑO (ORDEN DEL). La opinion mas acreditada hace remontar su orígen al reinado de Enrique IV, es decir, á principios del siglo XV. La rosa encarnada, símbolo de la casa de Lancaster, que se vé en el reverso de la medalla del collar, ha debido contribuir á establecer esta idea. Nosotros la rechazamos, fundándonos en el testimonio de Froisart, que refiere que Ricardo II, el príncipe que destronó á Enrique IV, hizo

durante su espedicion á Irlanda una promocion de cuatro caballeros del Baño.

Sus privilegios subsistieron hasta la reforma, en cuya época fueron confiscadas sus encomiendas. Oscurecida bajo Enrique VIII y Eduardo IV la orden del Baño, se trasformó brillantemente bajo Isabel. Jacobo I vendió este título, mas de una vez, para llenar el vacío que ocasionaban en su hacienda las prodigalidades de la corte y las negativas del parlamento á votar los subsidios.

La órden del Baño desapareció con la revolucion del siglo XVII; y en vano intentó Jorge I renovar esta institucion en 1725. Su tiempo habia pasado ya.

Despues de vestirse un hábito de paño gris ceniciento, marchaban los neófitos á la iglesia: en seguida entraban en el Baño en señal de pureza; y esta costumbre, particular entonces á esta órden, fué probablemente la que le dió nombre. Despues del Baño pasaban los neófitos la noche orando en la iglesia, y confesaban sus pecados á un sacerdote para purificar su alma, asi como habian purificado su cuerpo. A la mañana siguiente, vestidos del mismo modo, se presentaban delante del gran mariscal de Inglaterra. Despues de recibido el juramento, y despojados de su trage gris, se vestian una sotana y un manto de escarlata, y marchaban á palacio. El rey les ceñia la espada y dos antiguos caballeros les calzaban la espuela de oro.

Los estatutos de Enrique IV relativos á la órden del Baño, disponen que cada caballero lleve sobre el hombro izquierdo un escudo de seda azul celeste con tres coronas de oro y por divisa estas palabras: *tria in uno*; para demostrar que las tres virtudes teologales, fé, esperanza y caridad deben estar reunidas en el caballero.

P. Roland.

BARON. El título de Baron, en la gerarquía nobiliaria viene despues del de vizconde. En la edad media comprendia á todos los que recibian sus feudos inmediatamente de la corona. La palabra Baron, en su significacion original, quiere decir, segun Gregorio de Tours, hombre muy fuerte, *viros fortisimos*. Baron ó Baro significa tambien, en las leyes de los lombardos y de los normandos, hombre muy valiente. Esta palabra tiene la misma acepcion en el lenguage político. Segun Claudio Fauchet es sinónimo de *señor*.

Teyssier.

BARRA. Enverjado que separa el banco de los abogados del lugar que ocupan los jueces y del sitio reservado al público. Los autores antiguos empleaban á veces la palabra Barra para designar al mismo tribunal asi se dice: las Barras reales de Rouen, etc.

Hoy se dice la Barra de una asamblea, y esta es su acepcion política. Durante la república del año 93 los ciudadanos tenian derecho de presentar peticiones en la Barra de la Convencion. Las constituciones posteriores han prohibido espresamente este derecho.

Habiéndose constituido las asambleas políticas en tribunales de los atentados cometidos, ya contra la seguridad del Estado, ya contra su dignidad, han debido llamar sus reos á la Barra. La historia de Inglaterra, la de la primera revolucion francesa y la de los años que han seguido á la revolucion de julio, nos manifiestan un gran número de ciudadanos llamados á la Barra de las asambleas representativas.

Bajo un gobierno regular la asamblea no se encargaria de lavar sus propias injurias. Siendo su honor el patrimonio comun deberia ser protegida por todos. Habria una jurisdiccion especial, un gran jurado nacional encargado de juzgar los crímenes de lesa magestad nacional. Es un gran error creer que los poderes políticos tienen necesidad de manejar el arma que ha de protejerles. Jueces en su propia causa, e tan mas próximos al rigor que á la justicia; y como un juicio no tiene valor sino por la sancion pública, sucede que un decreto agrava la injuria que se queria vengar. Citado Sheridan delante del parlamento fué condenado á hacer una retractacion de rodillas. «Jamas he visto una cámara tan súcia,» dijo levantándose y limpiando el polvo que habia recogido del suelo. Citado delante de un jurado, no hubiera Sheridan pensando en este sangriento juego de palabras.

E. Duclerc.

BARCAJE. (derecho de) Se percibe sobre los carruajes ó caballerías por el tránsito de los rios. Estos derechos pertenecen á los particulares, á los municipios ó á la renta de correos, segun que las barcas son de particulares, de pueblos determinados ó del Estado.

* * *

BARCAJE Y TIRAJE (derechos de) Se cobraba desde el año de 1772 en Veracruz á los que traficaban con Orizaba y Jalapa, al respecto de un 1 1/2 por cada carga y un real por cada bestia de silla.

Al paso de las barcas un real por cada carga, silla ó sobornal.

	Pesos.
Productos regulares de esta contribucion.	37,560
Gastos.	24,942
Sobrante.	12,618

Este se aplicaba á la construccion de los caminos.

C. Argüelles.

BARRERAS. Parece que el establecimiento, la supresion y el restablecimiento de las Barreras han seguido las vicisitudes de nuestra marcha hácia la libertad y la igualdad.

Antes de la revolucion, la frontera de cada provincia de Francia era una Barrera en la cual toda mercadería pagaba un derecho de entrada. La asamblea constituyente (1) ha destruido este fraccionamiento del pais en diversos estados comerciales, retirando las Barreras de la aduana á las fronteras del reino. Estas Barreras caerán tambien un dia, y las naciones comerciarán entre sí como lo hacen hoy los habitantes de un pais. (V. aduana.)

En Francia hay todavía al pie de las ciudades,

(1) Leyes de 5 de noviembre de 1790 y 22 de agosto de 1791.

Barreras en donde se percibe un impuesto sobre todos los objetos destinados al consumo local.

En el año V se ha querido estender el sistema de las Barreras á la conservacion de los caminos. Las leyes de 10 de setiembre y de 22 de diciembre de 1797, impusieron de 2 á 24 sueldos por carruaje y por legua y ordenaron el establecimiento de 1,200 Barreras con otras tantas oficinas de percepcion. Este sistema importado de Inglaterra, donde se practica sin dificultad, halló mucha resistencia en Francia. Estaban los franceses tan acostumbrados á circular por todo el territorio sin pagar, que se sometian dificilmente á distribuir su dinero á cada paso. Pronto se renunció en la práctica á la percepcion del derecho de Barrera, que ha sido formalmente suprimido por el art. 6.º del presupuesto de 24 de abril de 1806.

ENRIQUE CELLIEZ.

BARRICADAS: Fortificaciones irregulares elevadas, ya para defender el interior de las ciudades contra el enemigo que ha franqueado la primera línea, ya para proteger los ciudadanos contra los atentados de un poder opresor.

Las Barricadas son un medio formidable de resistencia, haciendo de cada calle un campo atrincherado, de cada casa una fortaleza. Destruida una Barricada crece el peligro del vencedor; porque de las casas vecinas llueven sobre él, muebles, braseros, ladrillos, aceite hirbiendo y toda clase de proyectiles lanzados por manos invisibles. En el estremo de la calle, nuevo sitio y nuevos peligros, y en caso de derrota, la muerte, porque la retirada es imposible. La Barricada forzada y destruida se reconstruye al punto detras de los soldados, y es mas peligroso todavia retroceder que avanzar.

Los antiguos han apreciado muy poco el valor de las Barricadas: apenas se las ve empleadas sino por los saguntinos contra Annibal, por los lacedemonios contra Pirrho, y por los cartagineses contra los romanos. Qué resistencia no hubieran opuesto sin embargo, á un enemigo desprovisto de todos los medios de destruccion, que la ciencia ha puesto á disposicion de los modernos!

La historia de nuestros abuelos y la nuestra manifiestan el uso que de ellas han sabido hacer los audaces plebeyos, amotinadores de la edad media y de la presente.

Desde 1358 hasta 1830 inclusive, la historia de las Barricadas es la historia de la clase media. Las Barricadas son otras tantas peripecias de esta lucha, admirable en energía y perseverancia, sostenida por la clase media y el pueblo contra la anarquía feudal y el absolutismo real. En 1358 Esteban Marcel, prevoste de los mercaderes, hizo cerrar las calles de la ciudad con fuertes cadenas, para defenderla contra las tropas del delfin.

En 1436, el pueblo se subleva contra los ingleses y los arroja de Paris. En 12 de mayo de 1588, Enrique III quiere destruir la liga y hace entrar en Paris cuatro mil suizos y dos mil franceses: advertida la poblacion toma las armas, y algunos oficiales dirigen su resistencia. Brissac manda á una tropa de estudiantes que levanten una Barricada en el cuartel de la universidad. El ejemplo es seguido en otros cuarteles de la ciudad y las tropas reales se ven acometidas por todas partes; y bien presto, fatigadas de una resistencia tan absurda como inútil rinden las armas. Enrique III sale de la ciudad de Paris para no volver á entrar en ella. En 26 de agosto de 1648 Broussel y Blancmenil, consejeros de la gran Cámara son detenidos por la corte: la poblacion insurreccionada reclama su libertad: la corte se la promete, pero pasado el peligro olvida su promesa. El dia siguiente, dos mil Barricadas se levantan en Paris y atrincherados detrás de estos formidables baluartes, la clase media y el pueblo obtienen lo que quieren.

Vienen, en fin, las jornadas de julio, suprema derrota de la monarquía feudal, triunfo de la clase media.

El pueblo, que hace siglos luchaba con la clase media habia vencido para ella, pero no con ella. Vuelve pues á empezar contra sus nuevos señores la batalla tan trabajosamente ganada contra los antiguos. Desde 1830 hasta hoy la historia de las Barricadas es la historia de los esfuerzos de la democracia, historia dolorosa y amarga, llena de sangre y de lágrimas. Plegue á Dios que la democracia no tenga desde ahora necesidad de sangrientos sacrificios!

E. DUCLER.

BARTOLOMÉ (SAN). El año de 1572 empezó para la Francia bajo los mas funestos auspicios. Ademas de las profecías de Nostradamus y de los nigromantes acreditados cerca de Catalina, signos menos equívocos anunciaban que la guerra civil tendria próximamente un éxito trágico. Disputando á los sectarios de la religion reformada el libre ejercicio de su culto, los príncipes católicos habian sublevado las mas bellas provincias del reino: cada uno de los dos partidos estaba representado por un ejército, y ambos tenian jefes ilustres. Se habian dado diferentes batallas, y á pesar de los muchos edictos de pacificacion, la ambicion de los unos, la celosa enemistad de los otros y la terquedad comun hacian imposible toda alianza durable. La unidad de la Francia exigia que esta discordia terminase inmediatamente.

Incitada Roma por los católicos para darles su dictámen sobre los embarazos del gobierno, Roma aconsejó el asesinato de los protestantes, y fué escuchada. El domingo 24 de agosto de 1572, hácia media noche se reunen las tropas alrededor del Louvre para defender sus cercanías: la campana de San German-l'Auxerrois dá la señal, y empieza la matanza que dura muchos dias en Paris y en las provincias.

Siempre que se encuentran en la historia estas crísis sangrientas, es menester primero deplorarlas é indagar despues estóicamente sus causas. Un pueblo jamás se entrega espontáneamente á tales escesos: es arrastrado á ellos por pasiones, por necesidades, por un instinto de conservacion, que muchas veces absuelven el crímen si no le atenúan. En la época en que se ha resuelto el asesinato de los protestantes, los dos partidos estaban demasiado encarnizados, y eran demasiado pode-

rosos para que no debiese ser destruido el uno por el otro. ¿El gobierno de Coligny, de *Gaspar I*, como entonces se le llamaba, hubiera sido preferible al del hijo de Catalina? No, seguramente. No deben verse las cosas tales cuales nos las muestra la poesía.

No menos obstinados los protestantes que los católicos en punto á religion, habian manifestado en muchas ocasiones una igual crueldad, y es difícil asegurar á quien pertenece la iniciativa de estos degüellos. Conviene añadir, y esto es de alta importancia, que el partido calvinista mas débil por el número, habia proyectado el desmembramiento del reino y la sustitucion del federalismo germánico á la unidad francesa. Para el cumplimiento de esta obra impía habia osado acudir á la intervencion estranjera: estaba, pues, condenado por los rencores de la mayoría y por la razon de Estado.

De manera que lo que únicamente puede acusarse es el cruel medio empleado para destruirle.

B. Haureau.

BASTILLA. Sobre las rejas de las prisiones monárquicas así como sobre los cañones, debiera grabarse esta divisa: *Ultima ratio regum*.

La Bastilla reasumia para la nacion francesa la violencia y la crueldad del absolutismo real. Su caida debia, pues, servir de preludio y de introduccion á la era de la libertad.

Fué fundada en 12 de abril de 1369, ó en 22 de abril de 1370 bajo los reinados de Carlos V, ó de Carlos VI: en un principio se llamó *Hotel des Tournelles* y sirvió de depósito á los tesoros de la corona. Las exacciones de los partidos, la rapacidad de los sacerdotes y de los nobles, entonces en guerra abierta, y la presencia de los ingleses, fueron las primeras causas del cuidado que se puso en fortificar este edificio. Las cuatro torres que estaban aisladas primitivamente, se reunieron once años mas tarde por medio de puentes y murallas. En 1559 se terminaron los trabajos que necesitaba este monumento como prision de estado.

¿Será preciso que espongamos detenidamente el tan complicado plan de la Bastilla? Para dar una idea de la posicion de esta fortaleza nos bastará decir que estaba situada en el estremo de la calle de S. Antonio cerca del Arsenal, que estaba erizada de centinelas, cortada por puentes levadizos rodeada de anchos y profundos fosos, y protegida por murallas de diez pies de espesor. Se contaban entre las partes mas importantes de este edificio: *la torre de La Comté, las del tesoro, de la capilla, del pozo, de la esquina, de la Berthaudiere de la Barciniere*, y en fin, por una cruel irrision, *la torre de la libertad*. Recordaremos, en grandes rasgos, las principales fases históricas de estos calabozos y los personages mas célebres que en ellos han sido sepultados vivos.

Desde el arquitecto Aubriot que construyó estas prisiones y permaneció en ellas hasta 1382, los anales de Francia ofrecen una larga y casi incalculable lista de víctimas.

En el siglo XV, perseguido Montagu por el duque de Borgoña, sufrió allí el tormento antes de ser decapitado, con un aparato tan horrible que deja quedar atrás á los autos de fé de España. Se puso su cabeza sobre la punta de una estaca y se colgó su cuerpo en la horca de Montfaucon. En 1477 espió allí d'Armagnac aquel complot dinástico que él disfrazaba con el nombre de liga del bien público. En el siglo XVI Francisco I se venga, encerrándole en un calabozo, del almirante Chabot, culpable á los ojos del condestable de Montmorency y del cardenal de Lorena, de haber atraido sobre él las miradas de las nobles prostitutas que entonces vendian sus caricias á la corte, ó mas bien en las orgías, de aquel desenfrenado á quien los historiógrafos cortesanos han llamado *padre de las letras y rey caballero!*

Los furores de la liga llenan tambien los calabozos de la Bastilla. En el siglo XVII espia en ellos el mariscal de Biron su desleal ambicion. En 1616 el príncipe de Condé es castigado allí por la viuda de Enrique IV. Un año despues la mariscala de Ancre gime en las mismas prisiones, acusada de hechicería, y entrega su cabeza al verdugo. Desde 1601 hasta 1639 el cardenal de Richelieu llena la Bastilla de nobles que no envia al cadalso. Despues de Luis XIII la regencia de Ana de Austria arroja en sus mazmorras numerosos cautivos. El cardenal Mazarin sepulta en ellas á los dos consegeros del parlamento, apellidados *el padre del pueblo* y *el patriarca de la fronde*. Bajo Luis XIV el superintendente de hacienda Fouquet pierde en las mismas su libertad, así como su secretario, el convertidor Pelisson, tan célebre por sus memorias. Pasemos por alto á la marquesa de Brinvilliers, Santa Cruz, Montvoisin y otros mil envenenadores. ¡Qué instituciones las que producen semejantes costumbres! ¡Qué tiempo aquel en que la tiranía, el sortilegio, el adulterio y la prostitucion son alternativamente verdugos y víctimas.

El 22 de octubre de 1685 la revocacion por el *gran rey* del edicto de Nantes puebla todavía los calabozos: el duque de la Force es uno de los tipos de esta época de persecucion llamada religiosa. El despotismo insolente y la cínica depravacion de los reinados de Luis XV, de Luis XVI y de la regencia sobre todo, no dejan enmohecer los goznes de las puertas de la Bastilla. El capricho y las innobles pasiones de los *grandes*, las venganzas de los cortesanos y el favoritismo de las ideas dogmáticas se disputan el paso. El feudalismo ha dejado el campo libre á la monarquía. Richelieu, Voltaire y Madama Stael se suceden en aquella prision: allí se aplica el tormento á los jansenistas, á los mágicos, á los reformadores y á los escritores. Los padres, los hermanos y los maridos celosos del honor de sus hijas, de sus hermanas y de sus esposas, caen bajo las *lettres de cachet* (cartas de arresto.) Hierben los prisioneros en la Bastilla.

No es inútil recordar aquí el pensamiento de Luis XVI. Madama Campan leia un dia en su presencia el *matrimonio de Fígaro* de Beaumarchais, y ya el monarca habia interrumpido la lectura con signos de impaciencia, cuando al oir un trozo sobre las *prisiones de estado*, se levanta lleno de cólera y esclama: «Esto es detestable! esto no se

representará. *Seria menester destruir la Bastilla* para que la representacion de esta pieza no fuese una inconsecuencia peligrosa. Este hombre ridiculiza *todo lo que debe* respetarse en un gobierno! Luis XVI era lógico en este momento: comprendia la monarquía.

Asi, cuando los escesos del trono, del clero y de la nobleza, cuando el desorden de la hacienda y la miseria pública irritaron tan rápidamente la fermentacion revolucionaria, desde las asambleas de los Estados-Generales hasta el juramento de la asamblea Nacional, las contemplaciones de Luis XVI arrancaron bien presto á la poblacion de Paris los primeros gritos de cólera.

En fin, el 14 de julio de 1789, el pueblo ve salir de sus filas y marchar á su cabeza algunos de estos hombres que toman siempre en las grandes ocasiones el lugar que les señala su valor. Se oyen mil voces; *á la Bastilla*! el furor improvisa armas en todas partes; y la Bastilla es sitiada. En vano Launay, gobernador de esta fortaleza, se rinde ó finge rendirse para atraer á los ciudadanos y asesinarlos en seguida: las cadenas de los puentes saltan hechas pedazos; y aquellas murallas que un ejército y el príncipe de Condé habian asaltado en vano durante veinte y tres dias, caen en pocas horas bajo el brazo de los heróicos patriotas! Launay, protegido por los ciudadanos que le habian hecho prisionero, es conducido al Hotel-de-Ville en medio del pueblo exasperado. Los menos valientes no son los mas generosos; bien presto los esfuerzos de sus guias llegan á ser impotentes contra la venganza popular, y despues de dos horas de lucha el gobernador cae muerto al pie de la escalera, Flesselles, preboste de Paris, convicto de estar en inteligencia con Launay, quiere evadirse, cae de un pistoletazo y las cabezas de estos dos agentes del poder son colocadas en el estremo de una pica.

Despues de dos siglos de opresion, osad condenar un instante de cólera.

Los cautivos arrancados de los calabozos de la Bastilla, eran la protesta mas elocuente contra el odioso régimen, sobre el cual el pueblo acababa de descargar el primer golpe de su hacha. Aquellos infelices, cubiertos de harapos é incapaces de soportar el aire y la luz, parecian espectros vueltos á la vida.

Asi vino á tierra este afrentoso baluarte de la tiranía de los reyes.

La poesia, las imágenes, las grandes lecciones son hijas de la libertad: se enviaron á todos los departamentos modelos de esta fortaleza hechos con las piedras que salian de sus ruinas; y el pueblo, eligiendo para sus fiestas cívicas aquella plaza desembarazada de escombros, hizo flotar en ella esta inscripcion: AQUI SE BAILA.

AUG. DUPOTY.

BATALLON. (V. EJERCITO.)

BATUDA. (DERECHO DE) (V. JORADA).

BAVIERA. El reino de Baviera ha sido creado por Napoleon en 1806, despues de la batalla de Austerlitz; pero el ducado de Baviera es el estado mas antiguo de Alemania. De la mezcla de los *Boji*, raza gala que habia emigrado hácia el Danubio, salió un pueblo que se llamó *Bojaaren*: he aquí los *Baiern* (Bávaros). El ducado dependió en un principio de los francos, despues del imperio germánico: en el siglo XIII fué dividido en dos partes; y á fines del XVIII recobró su unidad. La Prusia le ha protegido, el Austria le ha desgarrado y la Francia le ha convertido en una monarquía. Napoleon por el tratado de Presburgo dió á la Baviera, declarada reino, el Burgau, el territorio de Lindau y el Tirol. La nueva monarquía obtuvo mas tarde á Nuremberg, Augsburgo, Ratisbona y Salzburgo. Salzburgo ha pasado en 1815 de la Baviera al Austria.

La Baviera hace parte de la confederacion germánica, ocupa el tercer lugar en la Dieta de Francfort y dispone de cuatro votos en el consejo completo, llamado *plenum*. Tiene cuatro millones de habitantes y un ejército de 53,000 hombres: el contingente que debe suministrar al ejército federal es de 35,600 hombres, y forma el sétimo cuerpo de ejército de las fuerzas reunidas de la confederacion germánica. Las dos terceras partes de la poblacion profesan la religion católica.

La Baviera está dividida en ocho círculos (Kreise), y posee tres universidades: Wurzburgo, Erlangen y Munich. En 1818 recibió una Constitucion poco liberal, como todas las cartas otorgadas. El elemento aristocrático domina en ambas cámaras. La primera se compone de príncipes, empleados de la corona, arzobispos, obispos, presidente del culto protestante y consejeros nombrados por el rey. La segunda reune quinientos miembros, cuya octava parte sale de la nobleza; los restantes son elegidos por los propietarios de las tierras, por las universidades, por los eclesiásticos y por las ciudades.

Las rentas del Estado ascienden á veinte millones de escudos: la deuda es de treinta y dos millones: el rey tiene una lista civil de millon y medio.

La situacion de la Baviera, está muy lejos de ser sólida y brillante. Entre las innumerables faltas que se han cometido en la última reparticion de hombres y de provincias hecha en el congreso de Viena, es menester contar la adjuncion de la Baviera al *círculo del Rhin*, que fué bajo el imperio francés el departamento de Mont-Tonnerre. Esta parte de la monarquía Bávara que está separada de los Estados hereditarios por el reino de Wurtemberg, escede en fecundidad, en riquezas y en civilizacion al resto del pais. El habitante de las provincias rinianas es mas vivo y mas inteligente que el bávaro de las antiguas provincias. La justicia de la antigua Baviera es una miscelánea de leyes nuevas y del derecho de la edad media. Los tribunales de aquella parte de la monarquía condenan frecuentemente á un escritor ó á un detenido político á hacer retractacion pública delante del rey. El código de Napoleon rige en las orillas del Rhin: la legislacion, las ideas políticas, las reminiscencias de la historia, son francesas.

La diplomácia europea ha incurrido en un grave error cuando ha encomendado á la Baviera la tarea de llevar á la Grecia la civilizacion mo-

derna: tarea superior á las fuerzas de los Bávaros, que carecen de la energía necesaria á una potencia iniciadora.

En una guerra general, en la que la Baviera no fuese aliada de la Francia, se hallaria gravemente espuesta. Ni podria defender contra la Francia sus bellas provincias del Rhin, ni proteger la Grecia contra un ataque marítimo. Por otra parte la monarquía bávara no acertaria á salvarse de un golpe de mano del Austria sino con el apoyo de Berlin ó de Paris. Es demasiado para ella tener que ocuparse del Rhin y de Atenas.

Permanecer interiormente enemiga del Austria, asegurar la amistad de la Francia, ligarse abiertamente con la Prusia, y estar dispuesta á sufrir el yugo de la unidad que los sucesores de Federico preparan á la Alemania, he aquí la verdadera política y el porvenir de la Baviera.

A. Hettman.

BEBIDAS (derechos sobre las). Con el objeto de sostener los gastos de la policía empleada en estinguir el abuso de las Bebidas prohibidas, se estableció el año de 1755 en Veracruz un derecho de 4 rs. sobre quintal de caldos que entraran en este puerto, esceptuando el vinagre.

Producto: pesos fuertes.	27,924
Gastos.	21,603
Sobrante.	6,320

C. Arguelles.

BEDUINO. La poblacion indígena del Austria se divide en dos clases distintas: el Beduino y el Kabaile. El Beduino habita las llanuras, es pastor y nómade: el Kabaile habita las montañas, es agricultor y sedentario. Pero el Kabaile *ubi domus ibi patria*. La casa que habita la habitaba su padre: el campo que cultiva lo cultivarán sus hijos: se adhiere al lugar que habita lo mismo por la esperanza que por el recuerdo. El Beduino tiene por patria la regencia entera, desde el mar hasta el desierto. Perseguido ó amenazado lleva al galope su familia y su casa. Todos los parages le son iguales, mientras halle frutos y agua para él y para los suyos, y yerba para sus rebaños.

De esta diferencia de razas y de hábitos sociales, resulta para un pueblo conquistador la necesidad de una doble política. Para el Kabaile basta mostrar la fuerza: para el Beduino es menester hacerla sentir. Aquel no espone en la guerra mas que su vida, cosa de poca valía para un pueblo guerrero: este espone su vida y su patrimonio. Es de presumir que si esto se hubiese tenido presente desde los primeros dias de la conquista, no habria que arrepentirse hoy de tantos sacrificios inútiles. Era menester buscar la amistad de los pueblos de la provincia de Constantina y perseguir sin cuartel á los de Argel y Orán hasta la completa sumision; y esto es precisamente lo contrario de lo que se ha hecho.

E. Duclerc.

BEHETRIA. Antiguamente se denominaba así á las poblaciones cuyos ciudadanos ó vecinos eran todos de una misma condicion y podian elegir á su señor. Al fallecer uno de estos, ó legaba el señorío á sus hijos ó autorizaba á los pueblos para que nombrasen á quien quisieran. Cuando existia la condicion de que la eleccion recayese en un pariente del último señor, se llamaba Behetría de *entre parientes*: cuando no habia condicion alguna, se llamaba Behetría de *mar á mar*.

\=***

BELGICA. La Bélgica forma la parte meridional de este vasto territorio de la Francia y de la Alemania que se designa bajo el nombre comun de Paises-Bajos. Mas arriba estan los holandeses, antiguamente batavos. Estas dos porciones de los Paises Bajos son distintas entre sí desde tiempo inmemorial, así por la diversidad del suelo como por las tendencias de sus habitantes. El Belga se aproxima al Galo, el Holandés al Germano.

Desde la caida del imperio Romano, la historia de los Paises Bajos no ofrece otro interés que la introduccion progresiva del cristianismo.

Carlomagno se apodera de ellos y los divide en cierto número de cantones, gobernados cada uno por un conde bajo la autoridad superior de un duque.

La Bélgica pasó en seguida á la casa de Borgoña, y despues del desmembramiento del ducado de Borgoña á la casa de Austria.

En medio de diversos arreglos, Cárlos V llega á ser soberano de las diez y siete provincias de los Paises-Bajos: los ducados de Brabante, de Limburgo, de Luxemburgo y de Gueldre; los condados de Zutphen, de Holanda, de Celandia, de Flandes, de Namur, de Hainaut y de Artois, el marquesado del Santo-imperio (Amberes y su territorio); los señoríos de Frise, Overissel, Utrecht, Groningue y Malines.

Por una pragmática publicada el año 1549 en Bruselas, reunió Cárlos las diez y siete provincias en un estado indivisible y hereditario en su casa. Esta pragmática abolia todas las leyes particulares de las provincias que no fuesen conformes al principio de representacion adoptado para la generalidad de los Paises-Bajos. El monarca no obtuvo sin algunas dificultades el consentimiento de los Estados.

Sin embargo, esta unidad era mas bien nominal que real. Las diversas provincias vivian bajo un jefe comun; pero continuaban teniendo una existencia particular; dejando á un lado la cuestion de sucesion ó poder supremo, la organizacion interior de cada Estado permanecia en pié. El año anterior habia erigido Cárlos las provincias Belgas en círculo del imperio bajo el nombre de Borgoña, y las habia agregado al imperio, aunque no sin dificultad. Todos los obstáculos desaparecieron por la transaccion de Augsburgo (1548).

Llegamos al momento en que la unidad por Cárlos V va á disolverse. La reforma penetra en los Paises-Bajos; el duque de Alva establece su *tribunal de sangre*; los Gueux se insurreccionan bajo el mando de Guillermo el Taciturno y sacuden el yugo español. Pero el príncipe de Parma repara los desastres provocados por la feroz crueldad de Alba; reconquista muchas provincias, y

aprovecha hábilmente los gérmenes de division que existen entre las provincias marítimas y las belgas. Guillermo se limita á fundar la confederacion de las siete provincias del norte. (Acta de union concluida en Utrecht el 28 de enero de 1579).

Con la paz de Utrecht (1713) los Paises-Bajos quedan separados de la corona de España y pasan á la casa de Austria. El Austria los conserva hasta 1795. En esta época se proclama solemnemente la reunion de la Bélgica á la república francesa. Separadas de Francia, en 1814, las provincias Belgas se reunen por segunda vez en un solo estado. Pero tan violenta amalgama imaginada por la Inglaterra en detrimento de Francia, no debia sobrevivir á la emancipacion de esta. Algunos dias despues de la revolucion de julio, la Bélgica se declaró independiente, y, ocho años mas tarde, su separacion de la Holanda fue definitivamente consagrada por la accesion del rey Guillermo al tratado de los 24 artículos, y mediante el abandono por la Bélgica del Luxemburgo y del Limburgo.

Tales son las principales fases de la historia de las provincias Belgas. Diremos ahora algunas palabras sobre su antigua constitucion política.

Bajo las dos casas de Borgoña y de Austria, los atributos de la soberanía en cada uno de los dos Estados se dividian entre el príncipe y el cuerpo de los diputados de la aristocracia y de la democracia, es decir, la asamblea de los Estados. La poblacion estaba dividida en tres clases: pueblo, clase media y nobleza en el goce de todas las libertades municipales y de los privilegios mas amplios. Las asambleas tenian un gran poder, y ejercian una vigilancia estrema para la conservacion de los derechos de sus conciudadanos. Habiendo atentado Maximiliano en 1488 á las inmunidades de las ciudades de Flandes, fue hecho prisionero y retenido como tal en Brujas; y no obtuvo libertad hasta que dió una completa satisfaccion á *sus súbditos*. Carlos V introdujo algunas modificaciones en el gobierno general de los Estados: sus instituciones subsistieron hasta la revolucion francesa. Sabida es la suerte que han tenido las innovaciones políticas intentadas algunos años antes por el hijo de María Teresa.

Nada diremos aquí de las instituciones políticas del reino de los Paises-Bajos que ya no existe (V. **HOLANDA**), y terminaremos con un rápido análisis de la constitucion actual de Bélgica.

La Bélgica es una monarquía constitucional dividida en provincias. Estas son Amberes, Brabante, Flandes oriental, Flandes occidental, Henao, Lieja y Namur. Todos los poderes emanan de la nacion: no hay en el estado distincion de órdenes: la libertad de cultos y la de su ejercicio público estan garantidas: la enseñanza es libre: la prensa es libre: no puede exigirse fianza para las publicaciones periódicas. Cuando el autor de un escrito denunciado es conocido y está domiciliado en Bélgica no puede perseguirse al editor, ni al impresor, ni al repartidor: los Belgas tienen el derecho de reunirse pacíficamente y de asociarse.

Los miembros de ambas cámaras representan la nacion y no una parte del territorio y son nombrados por eleccion. La ley electoral fija el número de los diputados segun la poblacion. Todo Belga en posesion de los derechos civiles y mayor de veinte y cinco años es, de derecho elegible. Los representantes son elegidos por cuatro años y reciben una indemnizacion mientras duran las sesiones. Para ser admitido senador es preciso pasar de cuarenta años y pagar 1,000 florines de contribuciones directas. Los senadores son elegidos por 8 años y no reciben indemnizacion alguna.

Las cámaras se reunen todos los años por derecho propio, el segundo martes de noviembre. Los ministros son acusados por la cámara de los representantes y juzgados por el tribunal de casacion.

La eleccion es directa. Las sesiones de los consejos comunales y provinciales son públicas. Los miembros del tribunal de cuentas, son nombrados por la cámara de los representantes y para un término señalado por la ley. La constitucion consagra la facultad de revision.

Estas instituciones, como acaba de verse, son notables bajo muchos aspectos. Sin embargo, no producen en Bélgica los resultados que de ellas debian esperarse. ¿En qué consiste esto? En que la existencia de la Bélgica como nacion independiente es una quimera. El estado actual de este pais es puramente transitorio. Su destino es unirse á la Francia; y en vano se revelará contra esta necesidad providencial de su situacion.

E. DUCLERC.

BELOUTSCHISTAN. País del Asia occidental, limitado al Norte y al Nordeste por el Afghanistan, al Este por el Sindhy, al Sur por el Océano indio y al Oeste por la Persia.

Se calcula la poblacion de Beloutschistan en 3.000,000 de habitantes, de los cuales la mayor parte son nómades.

Nadir-chach, rey de Persia, hizo ocupar por sus tropas el Beloutschistan cuando marchó á la conquista de la India en 1738. El Khan de Khelat gobernaba muy mal su país. Nesyr-Kan, hermano de este príncipe, acompañando en sus campañas á Nadir, le habia agradado tanto por su bravura, que le colmó de beneficios y le exhortó á hacer la felicidad del Beloutschistan. Acogido Nesyr con entusiasmo por sus compatriotas, dirigió infructuosamente representaciones á sus hermanos; y como nuevo Timoleon asesinó al tirano. Instruido Nadir de aquel suceso, envió un firman á Nesyr confiriéndole el mando supremo de todos los paises del Beloutschistan.

Nessyr se manifestó digno del poder supremo: fué el legislador y el bienhechor de su país, y le declaró independiente del Afghanistan, al cual habia pagado tributo hasta entonces. Murió en 1795 dejando por sucesor á su hijo primogénito, que no ha sabido como él hacerse obedecer de los jefes de los Kheils.

Se valuan las rentas del Khan en mas de 4.000,000 de reales: Nessyr-Kan pudo poner sobre las armas 150,000 combatientes: hoy no levantaria la mitad.

ETRIES.

BENEFICENCIA MILITAR. Nadie puede presentar títulos mas legítimos á una recompensa nacional que los defensores de la patria inutilizados en el campo de batalla. Todos los ciudadanos, sin distincion, estamos en el deber de contribuir al decoroso sosten de los que se han imposibilitado para el trabajo, peleando por nuestra libertad é independencia. Ademas, no puede arrostrar espontánea y valerosamente los peligros de la guerra, el soldado que vé á los inválidos del ejército mendigando una limosna de la caridad pública en las calles y en los caminos.

Llevamos mucho mas lejos nuestra filantropía. Creemos que la sociedad cumpliria con un deber sagrado suministrando lo necesario para la subsistencia á los inválidos del trabajo. Hoy no comprendemos cómo hubo un tiempo en que no tenian, ni aun las poblaciones mas opulentas, un hospital para los enfermos pobres: mañana no comprenderán nuestros hijos cómo permitimos nosotros que muera en la miseria una familia honrada cuyo padre se inutilizó trabajando. En otro artículo trataremos esta cuestion mas detenidamente. (V. **SOCIALISMO.**)

Persuadido el ilustrado hacendista don José Canga Argüelles, de que *ninguna partida hay mas legítima en la data de tesorería que la de los desembolsos hechos en favor de los que se han inutilizado en los combates*, propuso en 1808 á la junta superior de Valencia la creacion de un *depósito de Beneficencia Militar*, que esta corporacion estableció con el mismo nombre.

Hé aquí las bases de este establecimiento: Los inválidos tenian derecho á recibir cama, luz, vestuario, pan, leña, dos reales diarios y los productos de un oficio que la sociedad debia enseñarles. Se inscribian sus nombres en el *gran libro de los defensores de la patria*. Ocupaban un lugar distinguido en las fiestas públicas. Eran preferidos para ser colocados en los destinos políticos que pudiesen desempeñar mejor. Estaban libres de cargas concejiles. Podian tomar en los baldíos una suerte de tierra para labrarla como propiedad suya, y en la cual se colocaba una columna con esta inscripcion: *premio que la patria dispensa á su defensor*. Al contraer matrimonio se dotaba á su esposa á costa de los fondos públicos.

Las Córtes de 1814 aprobaron este pensamiento y dispusieron que se plantease en toda la nacion; pero jamás llegó á realizarse. La patria ha seguido mirando con tal indiferencia á los inválidos del ejército, que hoy no se viaja un cuarto de legua por el interior de la Península, sin tropezar con algun desgraciado que ha perdido un miembro ó la vista en la última guerra civil. En Madrid hay un cuartel de inválidos; pero el número de estos es tan escaso, que únicamente sirve para recordarnos la necesidad de socorrer indistintamente á los infinitos que se hallan en igual caso.

Debiéramos avergonzarnos, cuando nos enorgullecemos, al referir las memorables jornadas de Bilbao y Peñacerrada, los que permitimos que inunden las calles cubiertos de harapos esos valientes que han conquistado aquellas glorias.

=***

BENEFICIO. Cuando la Iglesia se constituyó gerárquicamente, se asignaron derechos útiles al ejercicio de las primeras funciones clericales: estos derechos se llamaron Beneficios: el mismo término sirvió en seguida para calificar la cosa poseida: tierras, diezmos, rentas, etc., etc. Estos Beneficios eran en su orígen la propiedad colectiva de la diócesis: el obispo recibia los productos y los distribuia. Mas tarde la administracion y el usufructo de estos bienes se dividieron entre los diversos abades, priores y canónigos de la misma circunscripcion episcopal. Esta posesion temporal fué una de las principales quejas de la Reforma contra el clero romano, y algunas órdenes eclesiásticas afectaron antes de la predicacion de Vicleff, hacer contrastar su pobreza nómade con el lujo feudal de las corporaciones sedentarias.

Este estado de cosas no ha sido completamente reformado por la revolucion. Hoy no hay Beneficios propiamente dichos; pero las diócesis esplotan todavía propiedades particulares, y diversas asociaciones religiosas han recibido recientemente de la caridad pública ricas dotaciones que han convertido en dominios.

Ademas de los Beneficios eclesiásticos, se han establecido despues de la conquista de los bárbaros, Beneficios militares, concedidos primeramente á título de usufructo y despues á título de propiedad hereditaria. Tal es el orígen del federalismo feudal. La historia nos enseña todas las calamidades que fueron la consecuencia natural de esta particion de tierras.

En la noche del 4 de agosto de 1789, *noche de execrables decretos*, si hemos de creer á madama de Campan, fueron abolidos los Beneficios militares. El imperio los reconstituyó bajo el título de mayorazgos; pero despues de los tratados de Viena no quedó á los Beneficiados mas que el título de sus posesiones.

B. HAURREAU.

BENEMÉRITO DE LA PATRIA. Título honorífico que los gobiernos liberales de España han concedido en distintas ocasiones á los que prestaron servicios distinguidos á la causa nacional. Cuando estos servicios eran estraordinarios, se añadian al título de Benemérito de la patria las siguientes palabras: *en grado heróico y eminente*.

En 18 de febrero de 1839, siendo ministro de la Guerra el general Alaix, se espidió una real órden disponiendo que los aspirantes á esta distincion acreditasen en el término de dos meses que en el año de 1823 se habian negado á transigir con los enemigos del gobierno constitucional y que á esta negativa habia precedido una invitacion directa del bando contrario.

En la actualidad, merced al sistema corruptor del bando moderado, se miran con indiferencia estas nobles distinciones; pero en cambio se prodigan los condados, los marquesados y los ducados. Si la situacion presente se prolonga algun tiempo, no estrañaremos ver conceder los escudos de fidelidad tan codiciados por los voluntarios realistas.

=***

BENEVENTO. (DUCADO DE). Este principado que fué durante muchos siglos uno de los Estados mas importantes de Italia, fué fundado por Alboin, rey de los Lombardos que gratificó con él á *Zotton*, uno de sus mejores capitanes: el cual le poseyó 20 años.

591. *Arigise ó Archis*, le sucedió. En 596 tomó á Crotona y saqueó el territorio de Nápoles. En 635 dió asilo á los hijos de Gisulfo y los designó por sus sucesores, con esclusion de su propio hijo; pero esta disposicion no se cumplió.

641. *Aion*, hijo de Arigise fué elegido duque á la muerte de su padre. Pereció en una batalla dada cerca de Siponte contra los slavos.

642. *Rodoald*, tercer hijo de Crisulfo, le sucedió.

647. *Grimoald* I, hermano de Rodoald, fué duque despues de el. En 662 se apoderó por traicion de la corona de Lombardía.

667. *Romualdo I*. En 668 conquistó á Tarento, Bari, Brindes y la tierra de Otrante.

683. *Grimoalde II*, su hijo, le sucedió. Murió al cabo de tres años sin dejar hijos.

686. Su hermano *Gisulfo* recogió su herencia y saqueó los campos de Roma; pero una embajada del papa le obligó á retirarse.

703. *Romualdo II*, su hijo, fué su sucesor. El rey Luitprand le hizo la guerra con buen éxito.

729. Su hijo *Gisulfo II* le sucedió, siendo todavía niño.

731. *Audelas*, tutor del jóven duque, fué investido con el poder real durante la menor edad de su pupilo. Pero el rey Luitprand le separó sustituyéndole con su propio sobrino.

733. *Gregorio* (es el nombre de este sobrino) gobernó durante siete años.

740. Despues de su muerte, *Godescalo* fué proclamado príncipe por una faccion. No pudo resistir á Luitprand y le abandonó su capital.

741. *Gisulfo II* fué entonces restablecido. Luitprand que le sucedió fué depuesto en 758 por el rey Didier.

758. Este puso en su lugar á su yerno *Asigise*. En 774 Asigise tomó el título de príncipe y no quiso someterse á Carlomagno. Pero en 787 hizo las paces con el, á costa de grandes sumas y de una parte de su ducado.

787. *Grimoald III*, sucedió á su padre Arigise aceptando ciertas condiciones que le impuso Carlomagno. Pepin y Luis marcharon contra él en 793 sin obtener ningun triunfo. Murió sin hijos.

806. *Grimoald IV*, llamado *Storezair*, era secretario de Grimoald III y le sucedió. Murió asesinado.

827. *Sicon*, uno de sus asesinos, le sucedió. Obligó á los napolitanos á pagarle tributo.

833. *Sicard*, hijo del anterior se hizo detestar por sus vicios y su crueldad. El pueblo le asesinó por haber atentado al honor de una señora.

840. *Radelgise*, su tesorero, fué elegido en su lugar por los habitantes de Benevento; pero los de Salerno proclamaron á *Sicomulfo* y se vieron obligados ambos por el emperador Luis II á repartirse el principado.

851. *Radelgaire*, hijo primogénito del anterior, le sucedió.

853 ó 854. *Adelgise*, llamado *Teodoro* por los griegos, era el hijo segundo de Radelgise. En 858 hizo la guerra á los sarracenos de concierto con Ademar, príncipe de Salerno; pero luego fueron vencidos ambos. En 863 vino Luis II en su socorro y tomó á Bari de los sarracenos. Adelgise murió asesinado por su yerno y por su sobrino.

879. *Gaiderise*, su nieto le sucedió; pero sus parientes, considerándole usurpador le encerraron en una prision.

881. Le reemplazó *Radelgise II*, que fué separado á los tres años.

884. *Aion II*, le sustituyó. Disputó la ciudad de Bari al patricio Constantino:

890. *Urse*, hijo de Aion, le sucedió á la edad de siete años. En 891 se apoderaron los griegos de Benevento y se hicieron dueños de todo el principado.

894. Al fin de 4 años *Gui* duque de Spoleto, recobró á Benevento y reinó allí dos años.

896. *Radelgise II*, fué en seguida restablecido. Le depusieron la nobleza y el pueblo.

900, *Atanulfo*, obtuvo una victoria sobre los sarracenos.

910. *Landulfo I y Atenulfo II*, sus hijos, le sucedieron. Batieron á los griegos que habian entrado en su territorio. Atanulfo murió en 910. Landulfo se asoció entonces con su hijo segundo.

943. Este segundo hijo era *Landulfo II* que se halló señor único del gobierno despues de la muerte de su padre.

961. Despues de su muerte, los dos príncipes Pandulfo I, llamado *cabeza de hierro* y Landulfo III reinaron simultáneamente. El segundo murió en 968 dejando hijos que Pandulfo privó de sus derechos á la sucesion paterna. En 969 fué hecho prisionero Pandulfo y enviado á Constantinopla. Dos años despues obtuvo su libertad.

981. *Landulfo IV*, colega de su padre desde 968, le sucedió despues de su muerte en los principados de Benevento y de Cápua. Fué despojado del primero por su primo Pandulfo y murió en una batalla.

982. *Pandulfo II*, hijo primojénito de Landulfo III sucedió á su primo Landulfo IV en el principado de Benevento.

1012. *Landulfo V*, hijo del anterior, reinó en seguida en union con su hijo.

1033. Pandulfo III, fué desposeido al cabo de cinco años por el Papa *Leon IX*.

1053. El papa concedió el gobierno al aleman *Rodolfo*. Pero el año siguiente fué hecho prisionero por los normandos Leon IX, y una de las condiciones de su libertad fué restablecer á los príncipes de Benevento.

1054. *Pandulfo III y Landulfo VI*, entraron nuevamente en posesion de sus principados. El primero abdicó en 1059, y el segundo le sustituyó con su hijo Pandulfo IV. Este murió en una batalla contra los normandos. En 1077 le siguió su padre al sepulcro. Entonces se estinguió la raza de los príncipes lombardos de Benevento.

Este principado se unió, al menos en su mayor parte, al ducado de Pouille ó de Calabria.

GUILBERT.

BERBERISCOS. Mezcla de árabes, turcos, renegados, judios y europeos. Los moros Berberiscos han tomado su nombre del de *Berberes*, bajo el cual se comprenden todos los aborígenes del Africa septentrional. Estos pueblos fueron sometidos por los romanos y por los vándalos y reconquistados por Belisario, estableciéndose al fin los turcos en la mayor parte de las villas marítimas. Desde entonces la patria de Annibal, de Caton y de san Agustin no fué mas que una guarida de piratas.

No obstante, las miras de Soliman II eran grandes. Amparándose de las costas septentrionales del Africa, queria oponer una marina activa y permanente á los caballeros de Rodes y á los cristianos del mediodia. Estos lucharon. Los portugueses, que ya en 1415 habian tomado á Ceuta, se apoderaron de los puertos de Marruecos, donde mas tarde debia perecer su rey don Sebastian. Los españoles plantaron sus banderas en Oran y Tunez, y en 1514 Carlos V resolvió destruir á Argel; pero su plan fracasó; y desde entonces las naciones comerciantes fueron impunemente robadas por los corsarios Berberiscos. Unicamente la Francia, en paz siempre con los sultanes, no tenia necesidad de combatir á sus vasallos de Africa. No obstante, á principios del siglo XVII, fué necesario castigar las piraterías de los argelinos. Duquesne quemó la ciudad y la flota de estos *reyes de la mar*. La España, por el contrario, cuyo poder declinaba y que no habia sabido aprovecharse de su victoria de Lepanto, fué tan desgraciada en sus espediciones como habia sido dichosa en tiempo de Jimenez. Las tentativas de la Holanda, de Nápoles y de Dinamarca, no tuvieron mejor éxito; los ingleses se contentaron con humillar á Argel: la Francia, apoderándose de esta ciudad, cortó el mal de raiz.

La marina de los Berberiscos, formidable en el siglo XV, habia llegado á ser insignificante. Sin embargo, los armamentos en corso han durado hasta la conquista. En Argel como en Trípoli, una buena parte de estos armamentos era hecha por particulares moros; pero en Tunez, donde la industria y la agricultura estan mas desarrolladas, el rey se reservaba hacia tiempo el monopolio.

La Constitucion política de estos Berberiscos, que, protegidos por los peligros mismos de sus costas y por la rivalidad de las potencias marítimas han inquietado tan largo tiempo á la Europa, no era la misma en las tres regencias. Argel estaba gobernado por el dey, jefe electivo de la milicia que se reclutaba incesantemente en Turquía, y cuyos oficiales formaban el consejo. En Trípoli reinaba un bey hereditario y en Tunez todavia sucede lo mismo. El señorío de la Puerta era nominal. Desde 1535 las regencias trataban directamente con las potencias. El sultan se comprometia á reprimir la piratería. Despues de la conquista francesa Mahamud ha querido recobrar el ejercicio de sus derechos, ha destronado al virey de Trípoli y ha enviado á esta ciudad un Pachá que al fin no ha podido someter ni á las tribus árabes, ni á las indígenas. No ha podido, gracias á los bajeles franceses, destronar al bey de Tunez; pero le ha pedido tanto dinero, que es inminente una revolucion en este pais aniquilado.

PELLION.

BESA-MANOS. Hoy es una mera etiqueta. En España el dia de la instalacion del rey y en las grandes recepciones, el público es admitido á besar la mano del monarca. En Rusia, donde esta costumbre feudal se ha conservado tambien, se besa la mano de la emperatriz.

Los Besa-manos tenian en otro tiempo un valor muy distinto; era el homenage que el vasallo rendia á su señor, homenage que iba necesariamente acompañado de tributos pecuniarios ó en especie. Segun Marina (1) los monarcas no recibian verdaderamente su investidura hasta que les hubiesen prestado el juramento de fé y homenaje los miembros de las Córtes. El resto de la ceremonia consistia en besar la mano derecha del rey poniéndose de rodillas delante de su sagrada persona. Los sultanes se hacian tambien besar la mano; pero habiendo sido asesinado Amurat I por un soldado serviano que se habia aproximado á él, bajo pretesto de rendirle este homenaje, juzgaron prudente sus sucesores no conceder á la veneracion de los fieles mas que el estremo de la manga de su vestido. Mas tarde debieron contentarse con saludar de lejos á S. M., que no se dignaba responder sino por medio de su visir. Mr. de Vergennes fué el primer embajador cristiano á quien le hizo el honor de responderle directamente.

Los Besa-manos se esplican perfectamente en los paises y en la época en que se consideraba al rey como origen de todo bien y de toda justicia. Pero esta práctica es completamente absurda en un tiempo en que nadie ignora que la mano de los príncipes se abre y se alarga mas para recibir que para dar, y mas para herir que para proteger.

E. DUCLERC.

BEY ó BEGH (**señor**). Este título no se daba antiguamente sino á los señores mesnaderos que poseian un cierto número de feudos militares; pero en el Imperio turco como en Europa, muchas veces los títulos no representan nada, y se llama Beys á la mayor parte de los hijos de los Pachás, de los príncipes tributarios, etc.

Los jefes de los mamelucos, que se habian hecho señores del Egipto, se constituian en Beys por su propia autoridad. Entre ellos no habia herencia: el divan ó consejo disponia de las plazas vacantes asi como del territorio. Segun las precedencias que hay establecidas, estos Beys tienen el rango de mariscales de campo, pero sin funciones. Los jefes casi hereditarios que gobernaban á Trípoli, y bajo los deys de Argel, á las provincias ó *Belicks* de Constantina, de Tlemcen, etc., tenian el título de Bey. Ahora los Pachás, es decir, los vireyes amovibles, enviados de Constantinopla mandan en Trípoli. Hay todavia

(1) Teoría de las Córtes.

un Bey en Tunez, el cual, salvo el señorío de la Puerta, goza del poder supremo.

Los Beys turcos no tienen mas que el tercer rango en el ejército. No pueden llevar delante de sí sino una sola cola de caballo, en tanto que los sandjaks tienen el rango de Pachás de dos colas. Los *Beghilers-Beys* ó *Begliers-Beys* (señores de señores) son gobernadores generales de muchas provincias: así tienen bajo sus órdenes no solamente á los Beys, sino tambien á los Pachás. (V. PACHA).

PELLION.

BILL. Esta palabra, derivada del francés *billet*, no ha sido considerada en un principio sino como un acto de procedimiento: era un mandato de citacion. El Bill, en procedimiento, habia reemplazado al *writ* (mandato). Hé aquí cuál fué el orígen de estos Bills. El tribunal de la cancilleria era el único que tenia el derecho de formular los *writs*. De manera que en toda accion intentada delante de cualquier tribunal, era indispensable dirigirse desde luego á los oficiales de la cancilleria para obtener una citacion ó un mandato. En virtud de este *writ* se enviaba la accion al tribunal competente. Pero desde el orígen de la conquista normanda, y sobre todo, desde el reinado de Juan, cada uno de los tribunales habia tratado de hacerse independiente de todas las jurisdicciones que pretendian la supremacía.

Esto era tanto mas difícil, cuanto que en Inglaterra como entre los romanos, hay en los procedimientos ciertas fórmulas sacramentales de las cuales es preciso hacer uso al presentar una accion en justicia; y estas fórmulas no pueden ser redactadas sino por ciertos oficiales y ciertos tribunales. Era, pues, imposible al tribunal del banco del rey, por ejemplo, formular un *writ* cuya primera condicion era emanar de la cancilleria. No obstante, si en Inglaterra la ley muestra una escrupulosa exactitud por las fórmulas, adopta con escesiva facilidad las ficciones que se inventan para eludir tanto rigor. Basta algunas veces cambiar una palabra: así el tribunal del banco del rey no pudiendo proceder por *writ*, supone siempre que el demandado *está arrestado por un pretendido delito, y que hallándose en las prisiones del tribunal* es este competente para todo delito que le concierna; entonces dá una citacion que se llama Bill. Véase pues cómo el Bill no es otra cosa mas que el *writ*. Hay esta sola diferencia, que el *writ* emana de la cancilleria, y el Bill del tribunal que debe entender en el asunto.

Estas modificaciones en el procedimiento parecen haber sido consagradas definitivamente en el reinado de Eduardo III.

Pero fué mucho mas tarde cuando comenzó á aplicarse á los actos emanados del parlamento la palabra Bill, que antes se aplicaba á los actos emanados de los tribunales.

Es muy difícil señalar la época precisa en que los actos del parlamento se llamaron Bills, porque el parlamento no ha llegado á constituirse tal cual se halla hoy, sino lentamente y por grados. Creemos que no carecerá de interés una rápida reseña histórica.

Los Comunes, es decir, los representantes de la clase media, no habian sido reunidos bajo ningun rey antes de Eduardo I; pero este príncipe no los llamó sino para que consintiesen los impuestos sobre sus comitentes. Una vez consentidos los impuestos se separaban los Comunes y no eran considerados como parte de la legislatura. Mas tarde, y especialmente bajo el reinado de Eduardo III, despues de votar los impuestos los Comunes, dirigian al rey y á los lores espirituales y temporales, peticiones concernientes á diversos asuntos, sobre los cuales demandaban la decision real. Estas no eran todavía mas que humildes súplicas que empezaban con las siguientes palabras: *vos poveres communes prient et suplient*, y concluian con la siguiente fórmula: *por Dios y en obra de caridad*. Eduardo III accedió á muchas de estas peticiones que dieron lugar á algunas leyes. Bajo Enrique IV hicieron un esfuerzo los Comunes para tomar parte en los actos judiciarios de la cámara de los lores; pero se les contestó que los comunes no eran en el parlamento mas que peticionarios, y que todos los juicios pertenecian al rey y á los lores. Sin embargo, en el año siguiente hubo un cambio notable en la fórmula de las actas: se dijo que habian sido hechas con el consentimiento de los lores espirituales y temporales, y *por peticion especial de los comunes del reino*. Esta fórmula se conservó bajo el reinado de Enrique IV, esceptuando una sola ocasion. Esto era considerar á los comunes como una parte del cuerpo legislativo; porque es tal la importancia de las fórmulas en Inglaterra, que no era ya posible desposeerlos de sus derechos. Así es que presto se acostumbraron á considerar sus peticiones como proyectos de ley, que presentaban en la forma siguiente: *Item quœdam petitio exhibita fuit in hoc parliamento formam Actus in se continens*. Desde entonces se estipuló en las leyes el asentimiento de los Comunes, lo mismo que el de los Lores; y desde esta época, es decir, desde fines del reinado de Enrique VII tomaron los actos del parlamento el nombre de Bills. Entonces se introdujo tambien este cambio notable: que los Bills no fuesen presentados á la aprobacion del rey sino despues de haber pasado por las dos cámaras. Esto era proceder en contra de todo lo pasado. En efecto, hasta entonces toda ley debia emanar del rey y de su consejo; pero las crueles guerras de York y de Lancastre habian debilitado el trono y la nobleza.

No obstante, los Comunes no habian añadido todavía á sus derechos el de rechazar un Bill: bajo Enrique IV fué cuando hicieron la primera tentativa, que tuvo buen éxito. Enrique VII habia descontentado en demasía á muchas familias nobles para no necesitar de los Comunes; y bajo el reinado de este príncipe tirano aumentaron considerablemente su poder, en virtud de esta misma tiranía que los obligaba á buscar un apoyo contra sus grandes feudatarios.

Cada cámara votaba separadamente los impuestos para las clases que representaba: los votos de los Comunes se sometian, sin embargo, á la aprobacion de los Lores. Pero bien presto, obrando de concierto las dos cámaras y compo-

niéndose los Comunes de hombres mas inteligentes en asuntos pecuniarios, todos los votos de impuestos eran votados por ellos y enviados en seguida á la sancion de los Lores. Esta prioridad para el arreglo de los impuestos, pronto fué consagrada por la costumbre, que los comunes consideraron como el mas sagrado privilegio. De manera, que cuando los Lores creyeron deber comprometerlos á votar un subsidio para el rey, los Comunes se indignaron tanto de esta violacion de sus derechos, que declararon por unanimidad no ocuparse de ningun otro asunto hasta haber obtenido reparacion de esta ofensa.

Bajo el reinado de este príncipe fué tambien cuando los Comunes negaron á los Lores el derecho de poner ninguna enmienda á los Bills que directa ó indirectamente impusiesen una carga al pueblo. Desde ese tiempo, y á pesar de las reclamaciones frecuentemente repetidas por los Lores, consta en los reglamentos del parlamento que los Bills de impuestos deben ser votados por los Comunes, sin que pueda modificarlos la cámara de los Lores.

Es probable que, en su origen, la palabra Bill significase un proyecto de ley. El proyecto era adoptado por las dos cámaras y el rey, y tomaba el nombre de Law (ley) ó de *statute*. Pero hace mucho tiempo que se usa la palabra Bill indistintamente para significar una ley presentada ó una ley promulgada.

ELIAS REGNAULT.

BILL (ALIEN). El Alien Bill era una ley en virtud de la cual todo estranjero podia ser espulsado de Inglaterra por una órden ministerial. Los estranjeros, por otra parte, no podian desembarcar en el territorio inglés sin ir provistos de un pasaporte. Esta ley ya no existe.

E. REGNAULT.

BILL DE LOS DERECHOS. Despues de la espulsion de Jacobo II, cuando Guillermo de Orange fué llamado al trono, el parlamento le hizo aceptar muchas leyes que tendian á disminuir las prerogativas de la corona, y á fijar de una manera definitiva ciertos derechos que habian sido muchas veces comprometidos por las usurpaciones reales. Al conjunto de estas leyes se le llamó Bill de los derechos. Entre estos figuraban, el de peticion, el de llevar armas para la defensa propia, la libertad de la palabra en el parlamento, la libertad de las elecciones, etc. Aquí se ve que no era sino la sancion de los derechos antiguos, puestos en cuestion mas de una vez por la mala fé de los reyes. Habia ademas en este Bill un artículo importante por su novedad, que sometia la corona á la obediencia de toda decision judiciaria. Hasta entónces el rey, considerado como jefe supremo de toda justicia, habia sido colocado mas de una vez sobre las leyes, y no se suponia que un acto del parlamento pudiese poner límites á las prerogativas del trono: ademas en casi todos los estatutos habia una cláusula llamada de *no obstante*, que permitia al rey eximirse de toda obediencia á los actos del parlamento. El Bill de los derechos abolió la cláusula de *no obstante* y proclamó la igualdad ante la ley. En fin, por otro artículo del mismo Bill se prohibió á la corona tener un ejército permanente y exigir impuesto alguno para este objeto sin la autorizacion del parlamento.

Fué, pues, el Bill de los derechos un pacto entre el trono y los ciudadanos, una especie de carta impuesta por la nacion al nuevo rey que acababa de elegir.

ELIAS REGNAULT.

BILL DE INDEMNIDAD. Es la aprobacion dada por una asamblea política á los actos estra-legales cometidos por los agentes superiores del poder.

Cuando en una monarquía constitucional, un ministro viola la ley y le place confesar que en efecto la ha violado, viene á la cámara á pedir un Bill de Indemnidad. La cámara concede este Bill por dos razones; la primera porque se compone de amigos y hechuras del ministro prevaricador, y la segunda porque es imposible aplicar al culpable, en una monarquía constitucional, la ley sobre responsabilidad ministerial: ley que jamás ha existido verdaderamente.

Por lo demas, los ministros no suelen dignarse pedir Bills de indemnidad: prefieren justificar su falta con algun sofisma.

E. DUCLERC.

BILL DE REFORMA. Este Bill ha sido mas notable por la violenta lucha que produjo que por ningun resultado verdaderamente satisfactorio. Es una de estas leyes abortadas que bajo el vano título de reforma no proporcionan al pueblo mas que decepciones, gastando su energía en inútiles cambios de formas que no han de satisfacerle ni mejorar su posicion.

La cuestion de la reforma electoral es ya muy vieja en Inglaterra. En el año 1776 el famoso Wilkes llamó ya la atencion de la cámara de los comunes sobre este importante asunto; pero su mocion fué rechazada. En 1780 el duque de Richemond presentó otra semejante en la cámara de los Lores; pero iba mucho mas lejos Wilkes porque pedia el sufragio universal y los parlamentos anuales. En 1782 y 83, Pitt, que no era todavía ministro, renovó la proposicion de Wilkes, pero diez años despues, cuando era canciller del tribunal de hacienda, combatió con violencia la misma mocion presentada por sir Grey. Desde entónces hasta 1832, la cuestion electoral ha sido constantemente debatida en el parlamento, pero sin éxito.

En fin, despues de la revolucion de julio, el pueblo inglés comprendió que la Francia acababa de darle un grande ejemplo, y no pudiendo espulsar al rey, quiso al menos refrenarle.

El ministerio tory presidido por el duque de Wellington habia sido obligado á retirarse, y el nuevo ministerio, bajo la presidencia de lord Grey, se resolvió á intentar la reforma electoral que hacia cincuenta años habia sido pedida sucesivamente por todos los miembros de la oposicion. El 1.° de marzo de 1831 presentó lord John Russell á la cámara de los comunes el Bill de Reforma. Despues de vivas discusiones, una enmienda introducida por los torys probó al ministerio que no podia contar con la mayoría y disolvió el parlamento.

Las nuevas elecciones fueron favorables á los whigs: asi la primera cuestion presentada á la cámara fué la de la reforma. El Bill fué definitivamente adoptado el 21 de setiembre.

En la cámara de los lores debia hallar todavia el ministerio una gran resistencia. El dia 8 de octubre una mayoría de 41 miembros impidió la segunda lectura del Bill, y algunos dias despues el parlamento fué prorogado. El 6 de diciembre se reunió de nuevo. La cuestion de la reforma era la única que ocupaba todos los ánimos. Pero habiendo rechazado el antiguo Bill era necesario presentar otro nuevo. El ministerio introdujo en él algunas modificaciones bastante insignificantes, y lord John Russell sometió el Bill á la cámara de los comunes. A pesar de la fuerte oposicion de los torys, el Bill fué adoptado el 21 de enero por mayoría de 116 votos.

El 26 de marzo siguiente se presentó á la cámara de los lores. En los debates reinó una violencia estrema. En fin, el 7 de mayo, una enmienda presentada por lord Lindhurst, dió una mayoría de 35 votos contra los ministros. Lord Grey se presentó á Guillermo IV y le propuso que nombrase nuevos Pares ó que aceptase su dimision. El rey aceptó la dimision.

Es imposible describir la agitacion que produjo en toda Inglaterra esta funesta victoria de la aristocracia. La cámara de los comunes votó un mensaje al rey en el cual le aseguraba «el profundo sentimiento que le causaba la retirada de un ministerio en quien tenia una entera confianza.» El tribunal del consejo comun (*Common council*) presidido por el lord-corregidor, votó otro mensaje semejante. Todas las corporaciones de Lóndres se reunieron en número de doscientas mil personas. Los electores de Westminster se congregaron para *tomar todas las medidas necesarias á la seguridad del Estado*. En Birminghan una reunion de mas de cien mil personas acordó quedar en sesion permanente hasta que el pueblo obtuviese justicia de los torys, y se tomó la resolucion de rehusar todo impuesto hasta que se aprobase el Bill de reforma. En Manchester, en Liverpool, en todas las grandes ciudades, las poblaciones se reunieron y se escitaban á la resistencia. La insurreccion era general.

Entretanto los torys, embarazados con su victoria, trataban en vano de componer un ministerio: los mas osados se retraian ante la poderosa manifestacion de la opinion pública. El interregno ministerial duró desde el 9 hasta el 16 de mayo. Entonces el rey, asustado, se dirigió de nuevo á lord Grey, que consintió en tomar de nuevo la cartera bajo la formal promesa de que en caso de nueva resistencia por parte de los Lores, crearia un número suficiente de Pares para obtener mayoría. La leccion que los lores habian recibido era demasiado grave para esponerse á este nuevo peligro, y el 5 de junio de 1832 el Bill de reforma fué adoptado en la cámara de los lores por una mayoría de 84 votos, despues de una lucha encarnizada de 15 meses.

Verdad es que al pueblo solo se deben los honores de esta victoria. Con su imponente actitud obligó á ceder á la corona y á la aristocracia. Pero el Bill en sí mismo no merecia tan brillante manifestacion. Sus principales disposiciones consistian en aumentar el número de los representantes de la metrópoli y de las demas grandes ciudades, en dar representantes á las poblaciones considerables, que no los tenian, como Birminghan, Manchester, Sheffield, Leeds, etc. Ademas este Bill estendió el derecho de eleccion á todos los habitantes que pagasen por alquiler ó arrendamiento 10 libras esterlinas. Pero el Bill de reforma deja todavia á los grandes propietarios toda su influencia sobre sus arrendatarios y enfiteutas: deja todavía abiertas todas las vias á la corrupcion: no impide que sea necesario todavia gastar dos ó trescientos mil francos para hacerse nombrar diputado: no impide ni los combates, ni las violencias, ni las raterias electorales. Por lo demas, era lo único que podia esperarse de los whigs, porque ellos componen la aristocracia del dinero, opuesta á la aristocracia de nacimiento. Ellos se burlan del pueblo con semejante reforma, y el pueblo se deja engañar. Un dia vendrá, sin embargo, en que habrá de comprender que vale mas tener enemigos como los torys, que aliados como los whigs.

Elias Regnault.

BIRMANES (IMPERIO DE). La historia de los Birmanes empieza por una cosmogonia semejante á la de los indus, y fundada en las creencias mitológicas del Budismo. Desde el siglo tercero de nuestra era, el norte del pais de los Birmanes fué invadido con frecuencia por los chinos, que dominaron allí mucho tiempo.

En el siglo XVI los Birmanes se hicieron dueños de Ava y se aliaron con los portugueses. En el reinado de Luis XIV se hicieron varias tentativas para propagar la religion católica y estender la influencia de los franceses en el reino de Siam.

La dominacion de los Birmanes sobre los Peguanos duró hasta mediados del siglo XVIII. Entonces se sublevaron algunas provincias y hubo una espantosa guerra civil.

Los Peguanos, sostenidos por europeos, concluyeron por vencer á los Birmanes; ocuparon á Ava en 1752 é hicieron prisionero á Dwipti, último rey de los Birmanes.

En el año siguiente, Alompra concibió el atrevido pensamiento de libertar á su patria. Habiendo empezado con cien hombres armados, hizo tan rápidos progresos, que no tardó en apoderarse de Ava. En esta guerra los franceses favorecieron á los Pequanos y los ingleses á los Birmanes. Alompra se mantuvo en el trono hasta la hora de su muerte, acaecida en 1760, y le sucedió su hijo *Namdodji-Praw*. Despues de este, empuñó las riendas del gobierno su hermano Shembouard que se hizo dueño de Siam. Subió en seguida al trono *Minderadji-Praw*. En una paz que celebró en 1793, los Siameses cedieron á los Birmanes muchas ciudades marítimas de la costa del Tenaserim, con los dos puertos de Merguy y Tavey. Bajo su reinado, la compañía inglesa de las Indias Orientales, estableció factorías en muchos puertos del imperio Birmano. Murió en 1819. Su sucesor sometió el pais de Asam que confina

con Bengala. Este fué el origen de la guerra civil, tan desastrosa para los Birmanes, que empezó en 1824. Su emperador obtuvo la paz en 1826 cediendo á los ingleses las provincias de Arakan, Tabey y Merqui, y comprometiéndose á pagarles 2.250,000 francos. En 1837, un príncipe de la sangre llamado *Tharwadi*, destronó al viejo emperador.

X.

BLOQUEO. Poner una plaza en estado de bloqueo es cercarla de modo que no pueda tener comunicacion alguna con los de afuera.

Es claro que el bloqueo atenta de la manera mas grave á la libertad de los particulares, á sus propiedades, y en ciertos casos á su existencia, pues que destruye su comercio y los condena frecuentemente á los horrores del hambre. Sin embargo, el derecho de Bloqueo es considerado por los publicistas como conforme al derecho de gentes, y como una emanacion del derecho de guerra, que pertenece á los soberanos.

Hoy está reconocido, al menos en las guerras de tierra, que debe distinguirse muy cuidadosamente lo que pertenece á los particulares de lo que pertenece á los gobiernos. Así el ejército que bloquea á una plaza se apodera de todo lo que el gobierno trata de introducir, como hombres, víveres, armas, etc.; pero respecto á las mercaderías que pertenecen á particulares se contenta con no permitirles la entrada.

No sucede lo mismo en la guerra marítima. Aun no está rigorosamente definido el derecho de Bloqueo en lo concerniente á puertos y costas, y su interpretacion ha costado mas de un sangriento episodio, así en la guerra de la independencia americana como en el curso de las largas guerras de la revolucion.

Generalmente, como ha dicho Napoleon en su escelente nota sobre los *neutrales*, el derecho marítimo difiere tanto en este punto del derecho comun, que «un buque inglés aprisionado por un bajel francés será confiscado, aunque su cargamento pertenezca á particulares; los individuos hallados á bordo serán hechos prisioneros de guerra aunque no sean combatientes; y un convoy de cien carros de mercaderías pertenecientes á los ingleses que atraviese la Francia, en el momento de la ruptura, no podrá ser apresado». Esta anomalía debia reproducirse en materia de Bloqueo, y en efecto, sucede que los simples ciudadanos de la ciudad marítima bloqueada pueden ser hechos prisioneros y sus mercaderías apresadas cuando intentan salir á pesar de los cruceros; esto no ofrece dificultad alguna.

Las víctimas no pueden reclamar porque su gobierno no tiene mas que un medio de protegerles: declarar la guerra al autor del Bloqueo, y la guerra está encendida ya: no hay otro recurso que invocar el derecho del mas fuerte.

La condicion de los ciudadanos pertenecientes á potencias neutrales ha debido necesariamente ser mas respetada, pues las violencias ejercidas con ellos pueden acarrear nuevas guerras. Se ha convenido, pues, en cuanto á ellos, que los barcos neutrales puedan entrar en los puertos en estado de Bloqueo, siempre que no lleven algun objeto de contrabando. Se reputan contrabando todos los utensilios y municiones de guerra y todo lo que puede servir á prolongar la defensa, como víveres, combustibles, etc. Debe considerarse como neutral todo buque que lleve pabellon neutral, cualquiera que sea la procedencia de su cargamento, y cuyo capitan, así como la mitad cuando menos del equipage, sean ciudadanos de un Estado no beligerante: este último principio se reasume diciendo: *el pabellon cubre la mercadería*.

Para que los cruceros se aseguren de que un buque es verdaderamente neutral, ha debido concedérseles el derecho de visita. El apresamiento es de derecho cuando la visita dice que ha violado las leyes del Bloqueo; pero para esto es menester que el Bloqueo sea real; es decir, que haya en el puerto una fuerza suficiente á fin de hacer peligroso el paso. Así es que no podria apresar mas tarde al mismo buque bajo pretesto de que habia *forzado la consigna* de los bageles que formaban el Bloqueo.

Estos son los principios adoptados en la materia por las potencias marítimas al hacerse los tratados generales de pacificacion, tales como los de Westphalia en 1742, y los de Utrecht en 1712.

No hay uno solo de estos principios que la Inglaterra no haya violado desde 1780 hasta 1814, y que la Francia no haya tratado de defender, procurando introducir en el código marítimo del derecho de gentes las modificaciones exigidas por los progresos de la civilizacion. Se ha visto á la Inglaterra sostener que el mar pertenece al mas fuerte, y llevar la insolencia hasta el estremo de inventar esos famosos *Bloqueos sobre el papel*, en virtud de los cuales arrojaba su entredicho sobre puertos y costas delante de los que no tenia un solo barco. A este desprecio del derecho de gentes, Napoleon contestó con el *Bloqueo continental*, pensamiento inmenso cuyo principal defecto ha estado en no haber sido suficientemente respetado por el mismo que lo ha concebido. Seria fuera de propósito hacer aquí la historia del Bloqueo continental. Sin embargo, nos parece útil copiar aquí el preámbulo del decreto que le establece: es una declaracion de principios y una de las mas bellas páginas de los anales de la Francia.

Motivos del decreto que declara las Islas Británicas en estado de Bloqueo.

Berlin 21 de noviembre de 1806.

Napoleon, emperador de los franceses.

Considerando:

1.° Que la Inglaterra no admite el derecho de gentes, observado universalmente por todos los pueblos cultos;

2.° Que reputa enemigo á todo individuo perteneciente al Estado enemigo, y hace, en consecuencia, prisioneros de guerra no solamente los equipages de los buques armados en guerra, sino tambien de los buques de comercio y de los navíos mercantes y hasta los negociantes que viajan por especulaciones propias.

mos definido ya, debe ser la reunion de los comerciantes, de los armadores, de los capitanes de navios, de los fabricantes, de los industriales, de los agentes de cambio, de los corredores y de los comisionistas que se entregan en público á sus transacciones comerciales. No encontrais en esta definicion ni un hombre ni una cosa inmediatamente política. Lo que nosotros vemos allí es que si las personas reunidas han ejecutado la ley, el vendedor habrá cedido lo que posee y lo entregará; el comprador habrá pagado lo que compra y lo recibirá; el asegurador habrá garantido las mercaderías verdaderamente espedidas, y asi todo. Por consiguiente, de las operaciones propuestas y aceptadas resultará un curso oficial y general aplicable á todos los actos particulares, y nosotros apreciaremos altamente esta concentracion de relaciones diseminadas que llevarán á las estremidades la vida reanimada en la hoguera comun. Hé aquí la Bolsa en su actividad legal y verdadera: en vez de regir la ley, es regida por ella: debe ser, en una palabra, casi todo lo contrario de lo que es.

Id á la Bolsa á la hora en que se abren sus recintos comerciales y oireis un lenguaje inteligible únicamente para los adeptos, de cuyas palabras ni una sola espresará una idea de comercio. Nada de verdad, nada de positivo: asistireis en fin á esas operaciones que hemos definido en otro artículo (V. **AGIOTAGE**).

Todo es culpable á los ojos de la ley. En presencia de los abusos contra los cuales protesta diariamente la moral pública, el gobierno no está desarmado, y sin embargo calla! ¿por qué? porque lleva en sí mismo la causa del mal. Como aun limitándose á simples hechos de comercio las especulaciones privadas, el interés y el órden público, son puestos continuamente en juego: como los momentos de embarazo han encontrado siempre gentes prontas á esplotarlos, ningun gobierno ha querido dejar la Bolsa entregada á sí misma: todos, por el contrario, se han reservado sobre ella un derecho legítimo y casi absoluto de disciplina y de policía. La Convencion, el Directorio, el Consulado y el Imperio, todos han reglamentado sucesivamente la Bolsa, y la institucion ha necesitado un gran número de leyes que tienen por objeto someterla á la autoridad superior.

No vamos á ocuparnos de esas leyes; pero es muy notable que sus considerandos parecen aplicarse á nuestra época con mas fuerza que á ninguna otra. «Considerando, dice la ley del 28 vendimiario año IV, que el órden y la libertad deben reinar en el recinto de la Bolsa; que la libertad y la seguridad necesarias al comercio no pueden confundirse con la licencia y el tráfico del agiotage; que el negociante honrado ha reclamado y obtenido, en todo pais comerciante, leyes protectoras sobre la legalidad de sus operaciones que aseguren su ejecucion, en tanto que el agiotista ha intentado en todas partes violarlas y sustraerse á ellas, etc.» «Considerando, dice el decreto del 2 ventoso del año IV, que es de una estrema urgencia purificar la Bolsa de ese número de agiotistas sin estado que se introducen en ella diariamente....»

Así, pues, las Bolsas han sido siempre conservadas en la dependencia del gobierno: él es quien las abre, quien cuida de su policía interior, y él, en fin, es quien las cierra, como ha sucedido mas de una vez, cuando las circunstancias lo exigen. El gobierno, pues, es el responsable de las quejas á que dan lugar estas instituciones: instituciones que podrian prestar tan grandes servicios si se las dirigiese en pró del interés nacional. Hoy que recientes catástrofes, consecuencia indispensable del tráfico desenfrenado de las acciones de las compañías, han demostrado hasta qué punto pueden comprometer el crédito general los desórdenes de la Bolsa, deberia cumplirse la tarea que las leyes han atribuido á la administracion. Es tarde, sin duda; pero el mal pasado es una útil leccion para el porvenir.

En resúmen, las Bolsas son en sí mismas establecimientos útiles cuando una justa vigilancia las prohibe estraviarse de su verdadero objeto; pero solamente bajo un buen gobierno podrán prestar los grandes servicios que hay derecho á esperar de ellas.

B. PANCE.

BOLLA. Impuesto establecido en Cataluña á fines del siglo XIII para sostener la defensa contra los piratas, y abolido en tiempo de Cárlos III.

***

BONAPARTISMO. Sistema de Bonaparte. Debiendo aplicarse las diferentes partes de este sistema en los artículos **ACTA ADICIONAL, ADMINISTRACION, CONSEJO DE ESTADO, CONSTITUCION, CONSULADO, EMPERADOR, IMPERIO, MAYORAZGOS, SENADO-CONSULTO, ETC.**, nos limitaremos aquí á reasumir brevemente las circunstancias que han engendrado el poder imperial, la naturaleza de este poder, y las causas de su decadencia y caida.

Las circunstancias que han elevado á Bonaparte al poder soberano son bien conocidas. Todo el mundo sabe la anarquía que siguió al triunfo de la faccion termidoriana. La torpeza y la profunda corrupcion del gobierno directorial habian disgustado á todos los hombres honrados al mismo tiempo que su debilidad escitaba la audacia de los realistas. Contenidos estos momentáneamente por el golpe de Estado del 18 fructidor, no tardaron en comprender que no precisaban combatir el espíritu revolucionario, sino únicamente á los revolucionarios que deseaban conservar sus posiciones. La Francia, por su parte, comprendia lo mismo, y el gobierno, entregado á sus propias fuerzas, flotaba al acaso. Ya no habia simpatías ni intereses comunes entre gobernantes y gobernados: el sentimiento nacional habia perdido toda su energía: todos tenian la conciencia de un inmenso peligro.

Bonaparte llegaba de Egipto, y mas hábil que leal, daba esperanzas á todo el mundo. Los verdaderos patriotas, humillados al ver la Francia caida bajo el yugo de los cortesanos del Directorio, concibieron la esperanza de que Bonaparte tendria voluntad y poder para restablecer la conveniente unidad que habia asegurado la salud de la República. Los hombres corrompidos que la

caida de Robespiérre habia hecho dueños de la Francia, viéndose cada vez mas amenazados en sus posiciones, estaban dispuestos á ceder ante aquel que fuese bastante fuerte para protegerlos. Los realistas, por su parte, amenazando á los revolucionarios, temian su energía, y el mayor número de ellos, fatigado de sufrir y de temer, no pedia por el momento sino seguridad y reposo. Lo mismo sucedia con los católicos. En cuanto al ejército, no podia menos de lisonjearse en ver á la cabeza del gobierno al mas ilustre de sus jefes, emancipándose así del yugo que hasta entonces habia sufrido. Bonaparte fué, pues, casi universalmente aceptado aunque por motivos muy diferentes. No hallando delante de sí resistencia alguna, se elevó rápidamente hasta el poder supremo. La naturaleza de este poder era esencialmente democrática como la mision del que le ejercia: puede asegurarse que Bonaparte jamás comprendió esta situacion. En lugar de consolidar la revolucion en el interior y de propagarla en el esterior, hizo cuanto en su mano estaba para ahogarla.—En el interior, al mismo tiempo que se servia de los antiguos revolucionarios, combatia en todas partes las ideas revolucionarias. A la dictadura social, ejercida por la Convencion en beneficio de la igualdad, sustituyó la dictadura individual ejercida en provecho del despotismo. Gobierno, justicia, administracion, todo emanaba de él: él lo centralizaba todo, hasta tal punto, que la unidad llegó á rayar en confusion: su genio era el alma del gobierno, su voluntad el móvil único, universal, irresistible. Representacion nacional, libertad individual, libertad de la prensa, garantías contra los abusos del poder, todo lo habia confiscado. En algunos dias cambió la faz de la Francia, y se hizo mas absoluto que los reyes del antiguo régimen. A imitacion suya, decia insolentemente: *mi pueblo*, hablando de la nacion que le habia hecho lo que era.—En el esterior, no era él quien propagaba la revolucion, sino el ejército francés; pudo hacer una Polonia democrática, y no quiso; pudo dar á la Alemania instituciones liberales y tampoco quiso; y si algo ha quedado en los pueblos vencidos, de los principios revolucionarios, no es á él, repetimos, á quien se debe, sino á las predicaciones de los soldados franceses.

¿Vió siquiera Napoleon adonde le arrastraba su sistema de contra-revolucion? ¡No! Ciego con su vanidad inmensa, no comprendió, que trabajando por el restablecimiento de las ideas y de las instituciones monárquicas, preparaba infaliblemente el restablecimiento de los Borbones: no comprendió, que minando las ideas revolucionarias, destruia el punto de apoyo que hacia su fuerza. En cuanto á los asuntos del esterior, se engañó igualmente respecto á los pueblos y respecto á los reyes. Halagando á estos no conoció que disgustaba á aquellos: presentándose á los príncipes como el vencedor de la revolucion, no comprendió que se hacia mas temible á sus ojos que la revolucion misma. De ahí su caida. Amenazado por todas partes, recordó en la hora del peligro que el espíritu revolucionario habia salvado á la Francia; pero queria, antes que todo, salvar su poder, y no tuvo valor para entregarse á los patriotas: debia sucumbir, y sucumbió, dejando la Francia abandonada á un horrible desastre.

E. Duclerc.

BONAPARTISTA. Partidario del sistema de Bonaparte y de las pretensiones de su familia.

BONETEROS. A mediados del siglo XVI, cuando tuvo lugar el movimiento de las comunidades, tristemente sofocado en los campos de Villalar por la traicion de don Pedro Giron, se dió el nombre de Boneteros á todos los ciudadanos que empuñaron las armas en defensa de sus antiguos fueros. Este apodo tuvo origen, al parecer, en la ciudad de Toledo, donde numerosos fabricantes de bonetes apoyaron resueltamente el proyecto de don Juan de Padilla; y con él se quiso significar que nadie tomaba partido por las comunidades sino la plebe. No obstante, nada es menos cierto. Si aquella revolucion fué obra de una clase, esta clase fué la nobleza. Como prueba de este aserto basta recordar las siguientes palabras con que don Juan de Padilla combatió en el concejo la peticion de Gebres: *Jamás, jamás consentiré yo que la nobleza de Castilla y Leon sea hecha tributaria. Nosotros somos los que hemos conquistado estos reinos, y nuestras tierras son el precio de nuestra sangre. Jamás Alfonso VIII ni ninguno de sus sucesores, aunque lo intentaron, pudieron poner en ejecucion esta medida, y yo estoy pronto á morir en defensa de nuestros derechos.* (V. COMUNIDADES.)

* * *

BONOS REALES. La creacion de los Bonos Reales data del año 1825. El artículo 6.º de la ley de 4 de agosto de 1824 autoriza al ministro de Hacienda para crear, *para el servicio de la tesoreria y sus negociaciones en el Banco de Francia*, Bonos con interés y pagaderos al vencimiento del plazo. Este artículo, bastante vago en sí mismo, necesita esplicacion.

En el momento de la presentacion del presupuesto á la sancion de las Cámaras, los ministros no pueden fijar los ingresos y gastos sino aproximativamente. Resulta siempre ó un escedente de los ingresos sobre los gastos, ó de estos sobre los ingresos. Esto último es lo que mas frecuentemente sucede. Ademas, para hacer frente á los déficit que resultan, el gobierno se vé obligado á contraer empréstitos temporales. Estos empréstitos forman lo que se llama la deuda flotante, y los Bonos Reales estan destinados especialmente al servicio de la deuda flotante.

Estos Bonos se negocian ya con particulares y entonces esta negociacion se hace en la Bolsa, como las de los demas efectos públicos por la mediacion de los agentes de cambio, ya con el Banco de Francia ó ya con la caja de depósitos ó consignaciones.

La tasa del interes de estos Bonos se arregla segun el grado de prosperidad del crédito.

La ley de 4 de agosto de 1824 fijaba la suma total de los Bonos Reales en 140 millones. Mas tarde se aumentó hasta 250. La ley ademas prevee el caso en que esta suma llegase á ser insu-

ficiente para las necesidades del servicio y permite completarla, en ausencia de las cámaras, por medio de emisiones autorizadas por ordenanzas reales, que deberán no obstante ser sometidas á la aprobacion de los diputados en la legislatura siguiente.

Este poder discrecional de fabricar Bonos Reales por ordenanzas puede hacer ilusorios los votos de las Cámaras, aumentando considerablemente los gastos señalados en el presupuesto. Es bastante singular que se encuentren do quiera, en el régimen constitucional, escepciones tan exorbitantes que ponen constantemente en peligro los principios fundamentales. Así, la gran pretension de los hombres del gobierno representativo, es reservar á la nacion el voto de sus impuestos. Y ¿qué significa este voto si los impuestos pueden aumentarse arbitrariamente por Bonos Reales creados por ordenanzas, y si no existe una ley de responsabilidad ministerial?

E. Regnault.

BORBON (casa de). Luis I, duque de Borbon, nació en 1279; se casó con María de Hainaut, y tuvo de ella á Pedro I, que continua la rama principal estinguida en 1500 en la persona de Pedro II, y á Jacobo I, que fué el jefe de la rama de Borbon la-Marche.

Jacobo I, *conde de la Marche*, se casó con Juana de Chatillon Saint-Pol, y tuvo de ella muchos hijos, cuyo primogénito murió sin posteridad. A su muerte, acaecida en 1364, le sucedió su segundo hijo, Juan I.

Juan I, *conde de la Marche*, se casó con Catalina, única heredera de la familia de Vendome, cuyos bienes llevó á la casa de Borbon. Murió en 1393 dejando muchos hijos: su primogénito, Jacobo II, le sucedió y murió en 1438 sin hijos varones, dejando el condado de *la Marche* á su hija Leonor, que lo traspasó á la casa de Armagnac. Luis de Borbon, hijo segundo de Juan I, fué el jefe de una nueva rama llamada de Borbon Vendome.

Luis, *conde de Vendome y de Chartres*, murió en 1446, dejando de Juana de Laval, su esposa en segundas nupcias, á

Juan II, *conde de Vendome*, que le sucedió, y murió en 1477. Tuvo de su esposa Isabel de Beavau á *Luis*, jefe de la familia de Montpensier, que terminó en *María de Borbon*, muerta en 1627, y á

Francisco, *conde de Vendome*. Nació en 1470; se casó á los diez y siete años con María de Luxemburgo, hija primogénita y heredera principal de Pedro II, duque de Luxemburgo. Tuvo por hijo á *Francisco de Borbon*, muerto en 1545 sin posteridad, á *Luis de Borbon, cardenal, arzobispo de Seus*, muerto en 1556, y á

Cárlos, *conde* y despues *duque de Vendome*, llamado el *magnánimo*. Nació en 1489; se casó con Francisca de Alençon, duquesa de Beaumont, y murió en 1538. Tuvo siete hijos varones, de los cuales le sobrevivieron cinco: *Francisco, conde de Enghien*, muerto sin posteridad en 1445. *Cárlos, cardenal de Borbon*, proclamado rey de Francia por la liga bajo el nombre de Cárlos X, muerto en 1590 dejando un hijo natural: *Juan, conde de Enghien*, muerto en 1557 sin posteridad en la batalla de san Quintin; *Enrique, príncipe de Condé*; y

Antonio de Borbon. Nació en 22 de abril de 1518, y se casó en 1548 con *Juana de Albret, infanta de Navarra*. La muerte de *Enrique de Albret*, su suegro, acaecida en 1548, le llamó al trono de Navarra. Fué enemigo ardiente de los calvinistas. Tuvo cuatro hijos: dos murieron en tierna edad: los otros fueron *Catalina de Borbon*, regenta de Navarra, duquesa de Albret, nacida en 1558; casada con *Enrique de Lorena, duque de Bar*, y muerta sin posteridad en Nanus en 1604, y

Enrique IV *rey de Francia y de Navarra*. Nació en Pau el 13 de diciembre de 1553; rey de Navarra en 1572 por la muerte de su madre, Juana de Albret. Se casó en 18 de agosto de 1572 con *Margarita de Valois*, hermana de Cárlos IX. Murió asesinado dejando un gran número de hijos lejítimos y naturales. De *María de Médicis* tuvo á *Isabel*, que nació en 1602 y se casó en 1615 con *Felipe IV, rey de España*: á *Cristina*, que nació en 1606, y se casó en 1619 con *Victor Amadeo, duque de Saboya*: á *Enriqueta María*, que nació en 1609 y se casó en 1625 con el príncipe de Gales, despues rey de la Gran-Bretaña. De *Gabriela de Estrees* tuvo á *César de Borbon, duque de Vendome*, jefe de la segunda rama de *Borbon Vendome*: á *Alejandro*, nacido en 1598; á *Catalina Enriqueta de Borbon*, lejitimada en 1597, y casada con Cárlos de Lorena, duque de *Elbœuf*. De la marquesa de Verneuil tuvo á *Enrique de Borbon, obispo de Metz*, muerto en 1680; á *Gabriela Angelica de Borbon*, lejitimada en 1622 y casada con el *duque de Epernon*. De la condesa de Monet, á *Antonio Borbon*. De Carlota de Essarts, á *Juana Bautista Borbon, abadesa de* Fontevrault, y á *María Enriqueta de Borbon, abadesa de Chelles*.

Luis XIII, hijo de Enrique IV y de María de Médicis, nació en Fontainebleau en 27 de setiembre de 1601; *rey de Francia y de Navarra* por muerte de su padre acaecida en 1610: declarado mayor de edad en 1614; casado en 1615 con *Ana de Austria*, hija de Felipe III, rey de España; murió en 1643. Tuvo de Ana de Austria á *Felipe, duque de Orleans*, jefe de la familia de Orleans, y á

Luis XIV. Nació en 5 de setiembre de 1638; *rey de Francia y de Navarra* en 1643 por muerte de su padre. Se casó con *María-Teresa de Austria*, hija de Felipe IV, rey de España, en 1660. Murió en 1715.

Tuvo de María-Teresa á *Felipe y Luis Francisco*, duque de Anjou, y *Luis, delfin*: de la duquesa de la Valliere-Vaujour, á *Luis de Borbon*, que nació en 1663; á *Luis de Borbon*, conde de Vermandois, que nació en 1667, y á *María Ana de Borbon*, lejitimada en 1667; de la duquesa de Montespan á *Luis de Borbon, duque de Maine*; á *Luis César de Borbon, conde de Vexin*; á *Luis Alejandro de Borbon, conde de Tolosa, duque de Penthievre*; á *Luisa Francisca de Borbon*, casada con Luis, príncipe de Condé; á *Luisa María de Borbon*, á *Francisca María de Borbon* y á otros dos hijos varones.

Luis, llamado *el gran delfin*, nació en 1661: se

casó con *María-Ana Cristina-Victoria de Baviera* y murió en 1711. Tuvo por hijos á *Luis*, duque de Borgoña; á *Felipe, duque de Anjou*, rey de España y de las Indias, jefe de la *rama de España*, y á *Cárlos, duque de Berri*.

Luis, *duque de Borgoña* y despues *delfin*, nació en 1682 y casó con *María Adelaida*, hija del duque de Saboya. Murió en 1712. Tuvo de su esposa á *Luis, duque de Bretaña*, declarado delfin despues de la muerte de su padre, á *Luis, duque de Anjou*, despues Luis XV.

Luis XV nació en Versailles en 1710, nombrado desde luego duque de Anjou, delfin en 1712 y *rey de Francia* en 1715. Se casó en 1725 con María-Carlota-Sofia-Felicidad-Lesrinska, hija única de Estanislao, rey de Polonia. Murió en 1774. Tuvo de su esposa á *Luis*, delfin; á *Luisa Isabel*, que casó con *Felipe, infante de España, duque de Parma*; á *Ana Enriqueta*, á *Luisa María*, á *María Adelaida*, que murió emigrada; á *María Luisa-Teresa-Victoria*, á *Sofia-Filipina-Isabel-Justina*, á *Teresa-Felicidad* y á *Luisa-María*.

Luis, delfin, nació en 1729. Se casó en 1745 con *María-Teresa-Antonieta-Rafaela de Borbon*, hija de Felipe V, rey de España; se casó en segundas nupcias en 1747 con *María Josefa*, hija de Federico-Augusto II, elector de Sajonia. Murió en 1765. Tuvo de su primera mujer á *María Teresa*; y de la segunda á *Luis-José-Javier, duque de Borgoña*, á *Javier-María José, duque de Aquitaine*, á *Luis Augusto*, duque de Berry, despues Luis XVI, á *Luis Estanislao Javier, conde de Provenza*, despues Luis XVIII; á *Cárlos Felipe, conde de Artois*, despues Cárlos X; á *María Ceferina*, á *María Adelaida Clotilde Javiera*, casada con Carlos-Manuel-Fernando, rey de Cerdeña, y á *Filipina-María-Elena-Isabel*.

Luis XVI nació en Versailles el 23 de agosto de 1754, *delfin* en 1765: se casó en 1770 con *María Antonieta Josefina*, hija de la emperatriz *María-Teresa de Austria*. Subió al trono de Francia en 1774: el pueblo le destronó en 1792. El 21 de enero de 1793 perdió la vida en el cadalso. Tuvo de María Antonieta á *Luis-José-Francisco-Javier, delfin*, que nació el 22 de octubre de 1781 y murió el 5 de junio de 1789; á *Luis Cárlos, duque de Normandía, delfin* despues de la muerte de su hermano, privado de su derecho á la corona en 1792, y proclamado rey en el estranjero por los enemigos de la Francia; murió en 9 de enero de 1795. Tuvo ademas á *María-Teresa-Carlota*, que nació en 19 de diciembre de 1778 y se desposó en 10 de junio de 99 con su primo el duque de Angulema, conde de Artois; y á *Sofia-Elena-Beatriz*, que nació en 9 de julio de 1786 y murió en 9 de junio de 1787.

Luis XVIII nació en Versailles el 17 de noviembre de 1755: nombrado desde luego *conde de Provenza*, se casó en 14 de mayo de 1771 con *María-Josefina-Luisa de Saboya*; emigró en 1791; se le privó de sus derechos á la corona como á toda su familia en 21 de setiembre de 1792: *rey de Francia* en 1814. Murió sin hijos en 16 de setiembre de 1824.

Cárlos X, *conde de Artois*, se casó en 16 de noviembre de 1773 con *María-Teresa de Saboya*; emigró en 1789; regresó á Francia con su familia en 1814; subió al trono en 1824 por la muerte de su hermano; fue destronado por el pueblo en 1830 y murió en Gonlitz en 6 de noviembre de 1836. Tuvo de María Teresa de Saboya á *Luis Antonio de Artois, duque de Angulema*, que nació en Versailles en 6 de agosto de 1775, se casó en 1799, y murió en 1844 sin hijos; á *Cárlos-Fernando de Artois, duque de Angulema*, que nació en 24 de enero de 1778; se casó en 1816 con *María-Carolina-Teresa*, hija de Francisco I, rey de las dos Sicilias, y murió asesinado en 13 de febrero de 1820. Tuvo de su esposa cuatro hijos; *Luis de Artois*, *Enrique-Cárlos Fernando-María*, *Luisa-Isabel de Artois*, y *Luisa-María-Teresa de Artois*.

RAMA DE ESPAÑA.

Felipe V, *duque de Anjou*, hijo segundo del *gran delfin*: nació en Versailles el 19 de diciembre de 1683: fué llamado á la corona de España en 2 de octubre de 1700 por el testamento de Carlos II de Austria, y proclamado en Madrid en 24 de noviembre siguiente. Se casó en 1701 con *María-Luisa-Gabriela*, hija del duque de Saboya, y en segundas nupcias, en 1714, con *Isabel*, hija de Eduardo Farnesio. Abdicó en favor de su hijo en 1723: empuñó nuevamente el cetro á la muerte de su hijo en 1724, y falleció en 9 de julio de 1746. Tuvo de su primera mujer á *Luis I*, rey de España; á *Felipe*, que nació y murió en julio de 1709; á *Felipe-Pedro-Gabriel* que nació en 1712; á *Fernando*, príncipe de Asturias, despues de Fernando II: de su segunda mujer tuvo á *Cárlos*, despues Cárlos III; á *Francisco*, que nació y murió en 1717; á *Felipe, duque de Parma y de Plasencia*, JEFE DE LA FAMILIA DE LUCA; á *Luis Antonio Jaime*, que nació en 1727 y murió en 1754; á *María-Ana-Vitoria*, que nació en 1716, y se casó en 1729 con el príncipe del *Brasil*; á *María-Teresa-Antonieta Rafaela*, que nació en 1726; se casó en 1745 con *Luis, delfin de Francia*, y murió en 1746; y á *María-Antonieta-Fernanda*, que nació en 1729 y se casó con *Victor-Amadeo, duque de Saboya* en 1750.

Luis I nació en 1705: se casó en 1721 con *Luisa Isabel de Orleans*, hija del regente: fué coronado rey de España en 1723 despues de la abdicacion de Felipe V, y murió sin hijos en 31 de agosto de 1724.

Fernando VI, hermano del anterior, *príncipe de Asturias*, nació en 23 de setiembre de 1713: subió al trono de España á la muerte de su padre en 1746, y murió sin hijos en 10 de agosto de 1759.

Carlos III, hermano consanguíneo del anterior, se casó con *María-Amelia de Sajonia*, hija de Federico Augusto III, rey de Polonia: fué nombrado rey de Napoles en 1734, y se ciñó la corona de España en 1759 á la muerte de su hermano. Abdicó entonces la monarquía de Napoles en favor de Fernando, su tercer hijo, y murió en Madrid en 1788. Tuvo de su mujer á *Felipe*, infante de España, escluido del trono por sus dolencias á *Cárlos IV*, á *Fernando IV*, jefe de la *rama de Nápoles y Sicilia*; á *Gabriel-Antonio-Francisco*-

Javier, infante de España, que nació en 1725: padre de *Pedro-Cárlos-Antonio-Rafael-José-Javier-Francisco*, que nació en 1786; á *Antonio-Pascual-Francisco-Juan-Nepomuceno-Aniceto-Raimundo-Silvestre*, infante de España, que nació en 1755; á *María Josefa*, infanta de España, que nació en 1744, y á *María Luisa*, infanta de España, que nació en 1745, y se casó con el *emperador Leopoldo II de Austria*.

Cárlos IV nació en Nápoles en 11 de noviembre de 1748, siendo su padre rey de Nápoles: se casó en 1765 con *María-Luisa*, infanta de Parma; subió al trono de España en 1788 á la muerte de su padre; cedió sus derechos á favor de Napoleon en 1808, y murió en Roma el 20 de enero de 1819. Tuvo de su mujer á *Fernando-María-Francisco de Paula, rey de España*; á *Cárlos María-Isidro, ex-infante* de España, que nació en 28 de marzo de 1788; se casó en 1816 con *María Francisca*, infanta de Portugal; tiene cuatro hijos. Las Córtes de España le privaron á él y á su familia de los derechos que podian corresponderles como infantes de España. Tuvo ademas Cárlos IV á *Francisco de Paula-Antonio-María*, infante de España, que nació en 11 de marzo de 1794, y se casó en 1819 con *Luisa-Carlota*, princesa de Sicilia, la cual murió en 1843 dejando cinco hijos, tres varones y dos hembras: á *Carlota-Joaquina*, que nació en 1775, y se casó con *Juan* XI, *rey de Portugal*: á *María-Luisa Josefina*, que nació en 1782, y se casó con *Luis, duque de Parma, rey de Etruria*; y á *María Isabel*, que nació en 1789, y se casó en 1802 con *Francisco-Javier-José, príncipe de las dos-Sicilias*.

Fernando VII nació en 13 de octubre de 1784; se casó en 1801 con *María-Antonieta-Teresa*, hija de Fernando I, rey de Nápoles; fué desposeido por Napoleon y subió de nuevo al trono de España en 1814: se casó de segundas nupcias en 1816 con *Isabel-María-Teresa*, hija de Juan VI, rey de Portugal: volvió á casarse con *María-Josefa-Amalia*, princesa de Sajonia; y celebró su cuarto matrimonio en 1829 con la italiana María Cristina, hija del rey de las Dos-Sicilias. Esta se enlazó siendo gobernadora del reino con *Fernando Muñoz, hoy duque de Riansares*, hijo de *doña Eusebia Funes, estanquera en Tarancon*: tiene hijos de este matrimonio. Murió Fernando VII sin hijos varones, dejando de su última mujer á *María Isabel Luisa* y á *María Luisa Fernanda*, que se casó en 1848 con *Antonio María, ex-duque de Montpensier*, hijo de *Luis-Felipe*, ex-rey de los franceses.

Isabel II nació en 10 de octubre de 1830, y se casó en 1847 con su primo *Francisco*.

RAMA DE NAPOLES Y DE SICILIA.

Fernando I, tercer hijo de Carlos III, rey de España, nació en Nápoles en 12 de enero de 1751: fue reconocido rey de las Dos-Sicilias en 1756; se casó en 1768 con *María-Carolina-Luisa, archiduquesa de Austria*. Habiéndole arrojado del trono Napoleon se retiró á Sicilia: ciñose nuevamente la corona en 1815 y murió en 8 de noviembre de 1840. Tuvo de su mujer á *Francisco-Javier-José*, á *Leopoldo-José-Miguel, príncipe de Palermo*, que nació en 1790, á *María-Cristina-Amelia-Teresa* que nació en 1779 y se casó en 1827 con *Cárlos-Felix de Saboya, rey de Cerdeña*, y á *María-Amelia* que nació en 1782 y se casó en 1806 con *Luis-Felipe*, ex-rey de los franceses.

Francisco nació en 19 de agosto de 1777 se casó con *María Clementina, archiduquesa de Austria*; y en segundas nupcias con la infanta *María Isabel*, hermana del rey de España. Tuvo de su primera mujer á *Carolina-Fernanda-Luisa*, que nació en 5 de noviembre de 1798 y se casó en 17 de junio de 1816 con el *duque de Berri*; y de su segunda mujer á *Fernando-Cárlos*, á *Cárlos-Fernando, príncipe de Capua* que nació en 10 de octubre de 1811, á *Leopoldo Benjamin, príncipe de Siracusa* que nació en 22 de mayo de 1813, á *Antonio-Pascual, conde de Luca*, que nació en 23 de setiembre de 1816, á *Luis-Cárlos-María-José, conde de Aquila*, que nació en 19 de julio de 1824, á *Francisco de Paula-Luis-Manuel, conde de Trápani*, que nació en 13 de agosto de 1827, á *Luisa-Carlota*, que nació en 10 de octubre de 1804 y se casó con D. Francisco de Paula, *infante de España*, á *María Cristina* que nació en 27 de abril de 1806 y se casó en 1829 con *Fernando VII, rey de España*, á *María-Antonieta* que nació en 19 de diciembre de 1814, á *María-Amelia* que nació en 25 de febrero de 1818, y á *Carolina-Fernanda* que nació en 29 de febrero de 1820.

Fernando II nació en 12 de enero de 1810: rey de las dos sicilias en 8 de noviembre de 1830. Se casó en 1832 con *María-Cristina-Carlota-Josefina-Cayetana-Elisa*, hija de *Victor Manuel*, rey de Cerdeña.

RAMA DE LUCA.

Felipe, hijo de Felipe V, rey de España, nació en 15 de marzo de 1720; se casó en 26 de agosto de 1738 con *Luisa-Isabel*, hija de Luis XV, rey de Francia. Se hizo *duque de Parma, Plasencia y Guastalla* en 1748. Murió en 18 de julio de 1765, dejando de su matrimonio á *Fernando*, á *Isabel* que nació en 1741 y se casó con el emperador José II, y á *Luisa-María-Teresa* que nació en 1751 y se casó con *Cárlos IV, rey de España*.

Fernando nació en 20 de enero de 1751; se tituló *gran-duque* en 1765: se casó en 1769 con *María-Amelia-Antonieta*, hermana del emperador de Austria Francisco II. Murió en 1802 dejando de su matrimonio á tres hijas y al príncipe.

Luis, que nació en 5 de julio de 1773, se casó en 1798 con *María-Luisa*, hija de Cárlos IV, rey de España: fué creado rey de Etruria en 1801 por Napoleon. Murió en 27 de mayo de 1803, dejando á una hija y el príncipe

Cárlos Luis, que nació en 23 de diciembre de 1799. Se elevó al trono de Etruria en 27 de mayo de 1803; fué desposeido de sus estados por Napoleon en 10 de diciembre de 1807, y nombrado príncipe de Luca en 1814. Se casó en 15 de agosto de 1820 con *María-Teresa Fernanda-Felici-*

dad-Cayetana-Pia, hija de *Victor Manuel*, rey de Cerdeña. Tuvo de este matrimonio á

Fernando-José-Maria-Cárlos-Victor, que nació en 14 de enero de 1823 y se casó en 1845 con *Luisa-Maria-Teresa de Artois*.

RAMA DE ORLEANS.

Felipe I, *duque de Orleans*, hijo segundo de Luis XIII, nació en 21 de setiembre de 1640: se casó en 1660 con *Enriqueta-Ana*, hermana de Cárlos II, rey de Inglaterra, y en 1671 con *Carlota-Isabel*, hija de Cárlos-Luis, elector de Baviera. Murió en 9 de junio de 1701. Tuvo del primer matrimonio á *Felipe Carlos, duque de Valois*, que nació en 1661 y murió en 1666; á *Maria-Luisa*, que nació en 1662 y se casó en 1684 con *Victor-Amadeo II, rey de Cerdeña*: de su segunda esposa tuvo á *Alejandro-Luis, duque de Valois*, que nació en 1673 y murió en 1676; á *Felipe II* y á *Isabel Carlota* que nació en 1676 y se casó en 1698 con *Leopoldo-Carlos, duque de Lorena* y de *Bar*.

Felipe II, *duque de Orleans*, nació en 2 de agosto de 1674; se casó en 1692 con una hija natural, lejitimada, de Luis XIV: fué regente de Francia desde 1714 hasta 1723 durante la menor edad de Luis XV. Sus hijos fueron: *Luis*: *Maria-Luisa-Isabel*, que nació en 1695, se casó en 1710 con *Carlos, duque de Berry* y murió en 1719: *Luisa Adelaida* que nació en 1698 y murió en 1719 siendo abadesa de Chelles: *Carlota Aglaia*, que nació en 1700 y se casó en 1720 con *Francisco-Maria de Este, duque de Módena*: *Luisa-Isabel* que nació en 1714 y murió en 1734; y *Luisa-Diana* que nació en 1716, se casó en 1734 con *Luis de Borbon, príncipe de Conti*, y murió en 1736.

Luis, *duque de Orleans*, nació en 4 de agosto de 1703: se casó en 1724 con *Augusta-Maria-Juana, princesa de Bade*, y murió en 4 de febrero de 1752. Sus hijos fueron: *Luis Felipe* I y *Luisa-Magdalena*, que nació en 1726, y murió en 1728.

Luis Felipe I, *duque de Orleans*, nació en 12 de mayo de 1725; se casó en 17 de diciembre de 1743 con *Luisa-Enriqueta de Borbon Conti*, y murió en 1785. Fueron sus hijos: *Luis Felipe José* y *Luisa-Maria-Teresa-Matilde*, que nació en 1750 y se casó en 1770 con *Luis-Enrique José, príncipe de Condé*.

Luis Felipe Jose, *duque de Orleans*, nació en 13 de abril de 1747; se casó en 1773 con *Luisa-Adelaida de Borbon-Penthievre*, y murió en el cadalso el dia 6 de noviembre de 1793. Tuvo de su mujer á *Luis-Felipe II*, á *Antonio-Felipe, duque de Montpensier*, que nació en 1775 y murió en 1807, á *Alfonso, conde de Beaujolais*, que nació en 1779 y murió en 1807, y á *Luisa-Maria-Adelaida-Eugenia*, que nació en 23 de agosto de 1777.

Luis Felipe II, *duque de Orleans*, nació el 6 de octubre de 1773; se casó en 25 de noviembre de 1809 con *Maria-Amalia*, hija de *Fernando I*, rey de las Dos-Sicilias. El pueblo le elevó al trono en 1830, titulándose *Luis Felipe I, rey de los franceses*; y el mismo pueblo le destronó en febrero de 1848. Sus hijos son: *Fernando-Felipe*, *Luis Carlos, duque de Nemours*, que nació en 1814 y se casó en 1840 con *Victoria-Antonieta de Sajonia-Coburgo-Gotha-Cohari*, *Francisco-Fernando, ex-príncipe de Joinville*, que se casó en 1843 con *Francisca de Braganza, princesa del Brasil*, *Enrique Eugenio, ex-duque de Aumale*, que se casó en 1844 con *Maria Carolina de las Dos-Sicilias*, hija del príncipe de Palermo, *Antonio-Maria, ex-duque de Montpensier*, que nació en 1824 y se casó en 1846 con la infanta *Maria Luisa Fernanda*, hermana de la reina de España; *Luisa*, que nació en 1812 y se casó en 1832 con *Leopoldo, rey de los Belgas*; *Maria*, que nació en 1813, se casó con *Federico-Guillermo, duque de Wurtemberg*, y murió en 1839, y *Maria-Clementina*, que nació en 1817 y se casó con el príncipe de Sajonia-Coburgo-Gotha-Cohari.

Fernando-Felipe, *duque de Orleans*, *príncipe real*, nació en Palermo en 3 de setiembre de 1810; se casó con Elena, duquesa de Mecklemburgo-Schwerin, y murió en 1842, dejando de su matrimonio á *Luis Felipe, ex-conde de Paris* y *ex-príncipe real*, que nació en 24 de agosto de 1838, y á *Fernando Felipe, ex duque de Chartres*, que nació en 9 de noviembre de 1840. (V. **España**.)

Leon Renier.

BOTANY-BAY. Vasta bahía situada en la costa oriental de la Nueva-Holanda, esplorada en 1770 por el capitan Cook, que le dió el nombre de Botany-Bay, traduccion casi literal del de *Bahia de las yerbas* que le habian dado los primeros navegantes, á causa de la variedad de las plantas que crecen en sus orillas.

Bajo este nombre designan impropiamente muchas personas la colonia penal de los ingleses en la Australia. Es cierto que cuando el gobierno inglés, despues de haber perdido sus colonias de la América septentrional, quiso elegir un nuevo lugar de deportacion para los condenados, la primera espedicion fué dirigida á Botany-Bay (1787). Pero al llegar allí se reconoció que apesar de la riqueza aparente de la vegetacion, el suelo del litoral no ofrecia mas que un arenal árido, pantanos de agua salada y ni una gota de agua dulce.

A cinco leguas al Norte de Botany-Bay existia otra bahía de una inmensa estension, capaz de recibir muchas flotas á la vez en sus numerosos puertos. Cook la habia bautizado con el nombre de Jakson. Las ventajas de su situacion la hicieron preferible, y en 26 de enero de 1778 se señaló el lugar en donde debia levantarse la colonia penal y se le dió el nombre de Sydney. Hoy es la capital de toda la parte oriental de la Nueva-Holanda, conocida bajo el nombre de Nueva Gales del Sur (*New South Wales*).

El primer establecimiento se componia de 160 oficiales y soldados, 40 mujeres de soldados y 757 condenados, de los cuales 565 eran hombres, 192 mujeres y 18 hijos de los mismos. El principio fué penoso, pues el gobierno por apresurarse en demasía no habia pensado en las cosas mas necesarias. No obstante, á fuerza de trabajos y de

cuidados se vencieron las primeras dificultades, y á fines de 1791 la colonia contaba 920 areas (1) en plena cultura. Lo que aumentó sobre todo el bienestar de la colonia, fué el haber procurado el gobierno atraer á Sydney cultivadores libres: y aunque en un principio costó trabajo conseguirlo, cinco años despues de su fundacion ya se componia la colonia de 4,000 europeos, entre los cuales se hallaban 1,881 colonos libres ó no emancipados. Se fundaron escuelas, se abrieron caminos á través de los bosques, se esplotaron varias minas de hierro y se emprendieron trabajos para la construccion de un puerto y de un arsenal. Los trabajos agrícolas aumentaban diariamente las riquezas de la colonia, y en 1808 poseia 49,600 areas de tierra cultivada, 55,450 bueyes, 85,675 caballos, 202,242 carneros y 24,822 cerdos.

Otra colonia de deportados formada á fines de 1803 en la tierra de Van-Diemen, habia levantado á orillas del Derevent la ciudad de *Hobart-Town*. Entre una y otra ciudad hubo cierta rivalidad comercial é industrial que cooperó á la prosperidad de entrambas. La consolidacion del crédito público permitió fundar en 1817 y 1818 bancos y una caja de ahorros que prestaron inmensos servicios al crédito y á la industria. La poblacion aumentó rápidamente, ya por las emigraciones voluntarias, ya por las condenaciones. En 1817 se componia de 20,379 almas (17,175 en la Nueva-Gales, y en 3,214 en Van-Diemen) y cuatro años despues de 37,068, á saber: 16,030 emigrados voluntarios ó condenados cumplidos, de los cuales 3,422 eran mujeres, 13,614 condenados de ambos sexos y 7,224 niños. Hoy puede calcularse la poblacion de la Nueva-Gales en cerca de 50,000 almas.

La Inglaterra envia á las colonias penales á todos los condenados por mas de siete años, á los sentenciados á muerte cuya pena ha sido conmutada y á los quebrados fraudulentos menores de 50 años, siendo hombres, y de 45 siendo mujeres. El número de deportados anualmente para la Nueva-Gales suele ser de 3,000 hombres y 6,000 mujeres; para la tierra de Van-Diemen de 1,200 hombres y 111 mujeres. Los gastos del importe ascienden á 750 francos por individuo. Los condenados estan bajo la vigilancia de los cultivadores libres y trabajan para ellos hasta cumplir su condena. Los que saben un oficio trabajan para el gobierno. La duracion del trabajo no debe esceder de nueve horas diarias. Se concede anualmente á cada condenado una suma de 10 libras esterlinas para sus gastos: recibe ademas semanalmente once libras de pan, siete de carne, una de azúcar y dos onzas de té.

Cuando ha concluido la pena, los deportados, escepto las mujeres, tienen libertad para regresar á su patria; pero á su costa; los que quieren permanecer allí, obtienen la concesion de un terreno y reciben víveres durante cierto tiempo. Merced á esta inteligente direccion viven con bastante comodidad todos los habitantes. La instruccion primaria es allí objeto de los cuidados constantes del gobierno: cada aldea tiene su escuela y en las ciudades hay colegios para los hijos de las familias ricas. En Sydney se publican muchos periódicos.

La tierra de Van-Diemen goza de las mismas ventajas. Hobart-Town posee escuelas, colegios, diarios, un Banco, una caja de socorros, un servicio regular de correos y paquebots por medio de los cuales sostiene constantes comunicaciones con Sydney. Las rentas públicas de estas dos colonias aumentan todos los años.

Así como la Inglaterra ha sabido sacar partido de los hombres que la ley castiga, ha abierto un asilo al arrepentimiento, ha ofrecido al vicio una rehabilitacion por el trabajo, y á la desgracia un medio de fortuna, enviando al mismo tiempo á comarcas salvajes las artes y la civilizacion de Europa.

PAGNERRE.

BOTIN. «Así como se llama *conquistas* á las ciudades y tierras tomadas al enemigo, á todas las cosas movibles que se le apresan se las llama *Botin*» (Vattel, *Derecho de gentes*).

Esta definicion es exacta hoy, pero cesa de serlo si la aplicamos á los antiguos y á nuestros antepasados, los Bárbaros. Unos y otros consideraban como Botin el conjunto de cosas pertenecientes á los enemigos (*res hostiles*) y las personas mismas de los enemigos. A medida que las costumbres se han ido dulcificando y que la moderacion se ha introducido hasta en el arte de matar hombres y de despojarlos, se han distinguido las propiedades particulares de los habitantes del pais enemigo, de los objetos que pertenecen á la nacion enemiga. Aun cuando, despues de su derrota, un pueblo deja de existir como cuerpo de nacion y es incorporado al pueblo vencedor, los individuos que lo componian quedan en posesion de todos sus bienes, esceptuando las ocasiones en que el general vencedor permite el saqueo.

Entre los griegos, el derecho de disponer de los despojos de los enemigos y de arreglar su reparticion estaba reservado al jefe del ejército. El los distribuia ya á los jefes que habian combatido á sus órdenes, ya a los soldados que se habian distinguido durante la campaña, ya á sus amigos; pudiendo apropiarse una parte que variaba segun los diferentes pueblos. Despues de la batalla de Platea, los generales entregaron el producto de la venta del Botin del tesoro nacional. Este producto se empleaba en obras públicas, ornamento de los templos, etc.

En Roma el Botin era considerado como una propiedad pública. Los ciudadanos que quedaban en la ciudad tenian tanto derecho á él como los soldados que lo habian conquistado. Una parte de las tierras confiscadas se vendia en beneficio del público: la otra se distribuia gratuitamente entre los ciudadanos pobres.

Gregorio de Tours da curiosos detalles sobre las formalidades observadas por los francos en la distribucion del Botin. Entre ellos como entre los romanos, el Botin era una propiedad comun, á la cual todos tenian igual derecho. Habiéndose cojido un cáliz en una iglesia, Clovis le pidió para entregarle al obispo; pero un soldado levantando

(1) Area: cuadrado de 360 piés castellanos.

u hacha y haciendo mil pedazos el cáliz, dijo al rey: «Vos no teneis aqui mas parte que la que la suerte os dé.»

En la edad media la nobleza no vivia sino del Botin. Cuando la guerra no suministraba lo suficiente á las prodigalidades de los señores, robaban á los paisanos. El Botin se consumia detras de los impenetrables muros de los castillos feudales. En los romances históricos de Walter-Scott puede verse la descripcion de los robos cometidos por estos salteadores de caminos.

Sin embargo, el feudalismo empezaba á debilitarse: entonces se sintió la necesidad de poner un poco de órden en este inmenso desórden. Una ordenanza de 1306 repartió así el Botin: al rey el oro y los prisioneros; lo demás al condestable. Segun Felipe de Comines, el mariscal se reservaba la décima parte del Botin.

Un modo análogo de distribucion subsiste todavia en Inglaterra. Un coronel tiene derecho á 150 partes; un mariscal de campo á 2000. Lord Wellington ha tenido 17 millones y medio de su parte en el Botin hecho por el ejército inglés en Francia y España.

En Francia y en España es de derecho que el Botin pertenece á la nacion. Los productos deben entregarse al Tesoro público. Unicamente se abandona á los soldados el despojo de los enemigos caidos en el campo de batalla, el saqueo de un campo forzado, y á veces el de una ciudad tomada por asalto. Tal es la regla; pero no siempre está conforme con ella la práctica. Los generales del imperio se han creado fortunas colosales sin que haya entrado un maravedí en las arcas del Tesoro (V. **CONQUISTA, CONTRIBUCION, SAQUEO**).

E. Duclerc.

BRACEAGE Y SEÑOREAGE, (**DERECHO DE**). El batimiento y acuñacion de la moneda se hizo antiguamente en España de cuenta de empresas particulares, en virtud de contratas celebradas con el gobierno. La reina doña Urraca concedió el año 1116 permiso para labrar moneda al abad de Sahagun. Don Enrique II de Castilla arrendó á Fernando García, almojarife de Sevilla, Ruiz Perez de Esquivel y Argüis Goce, genovés, *la labor de los cruzados* por el precio de 17.280,000 maravedises que debian anticiparle. Don Samuel Abembuer, médico de don Alonso XI, valido de la privanza que con él tenia, logró por un servicio pecuniario la facultad de acuñar moneda bajo ciertas condiciones, cuyo prescindimiento ocasionó graves daños á Castilla.

Puesto el derecho de acuñar moneda en manos de los soberanos, trataron de sacar de él alguna utilidad para el Erario, ademas del coste de la fabricacion. Este se cobra con el nombre de *Braceage*; y con el de *Señoreage* se exige un servicio pecuniario por el ejercicio de la alta regalía de batir la moneda. Hubo tiempo en España en que el *Braccage* no se sacaba de la moneda, sino que se pagaba por el Estado, valiendo el metal acuñado lo que pesaba. Hubo otros en que se cercenaba el peso como equivalente del *Braceage*. Hubo otros en que ademas se rebajaba el *Señoreage*, y los hubo en que se hizo de esto una ambiciosa especulacion. Alfonso X ganó 4 rs. en marco. Enrique II en cada marco ligado 44 rs. Juan I 42 reales; y Enrique III 10 rs *La ordenanza de las casas de moneda de España*, publicada el año de 1730, fija los derechos de *Braceage* y *Señoreage* en la décima parte del valor intrínseco del oro y plata, cuando estos metales se labran en moneda provincial de 11 dineros. De forma que valiendo un marco de plata en barra 80 reales de plata provincial, siendo de ley de 11 dineros por su valor intrínseco, de este mismo marco labrado en moneda se han de sacar tantas que todas valgan y compongan juntas 85 rs. de plata provincial. Y respectivamente, valiendo un marco de oro de 12 quintales por su intrínseco valor 1,280 reales de plata provincial, del referido marco se han de labrar tantas monedas que compongan el cómputo de 1,360 rs. de plata provincial. A este respecto debe tener de peso cada doblon de á 8 escudos de oro, 7 ochavas y media, 2 granos y $\frac{2}{17}$. Un peso, escudo de 10 reales de plata provincial, debe de tener de peso 7 ochavas y media, 2 granos y $\frac{2}{17}$.

El *Braceage* y el *Señoreage* aumentan el valor del metal que se reduce á moneda; es decir, un pedazo de plata acuñado en un duro, vale algo mas que la misma cantidad de metal en barra. La razon que justifica este aumento de valor es muy clara; á saber, la necesidad de pagar las ventajas que el hombre saca de los metales acuñados, ventaja que merece recompensa y la cual está en el pago de los derechos. La forma que se dá al oro y plata cuando el gobierno los reduce á moneda, ahorra al que la recibe los gastos que le causaria el haber de ensayar y pesar los metales todas las veces que se hubieren de cambiar por otros géneros.

	Reales.
Segun cuentas de la tesorería general, ascendieron los productos de estos derechos en la Península, el año de 1758, bajadas cargas, á.	120,000
En 1799 los de la casa de moneda de Madrid.	172,197
En id. los de la de Sevilla. . .	280,000
Productos de la casa de Méjico, en años felices.	25.614,920
Id. de la del Perú.	8.509,040

J. C. Arguelles.

BRAGANZA (**CASA DE**). Esta familia sale por un tronco bastardo de la raza de Aviz ó Avis, que despues de haber dado ocho reyes á Portugal, se estinguió en 1580 en la persona del cardenal-rey Enrique.—El primer duque de Braganza fué *Alfonso*, hijo natural de don Juan I, que era tambien bastardo de Pedro I, llamado el Cruel. La ciudad de Braganza, capital de la provincia portuguesa de Tras-os-montes, fué erigida en ducado para él y su familia en 1442, bajo la minoría de Alfonso V, su sobrino. Murió en 1461.

Alfonso II, su hijo, le sucedió. Se casó con Beatriz de Sousa.

Fernando II, cuñado del rey Juan II, pereció en el cadalso en 1483.

Jacobo, su hijo primogénito, fué designado por el rey Manuel en 1498, como su sucesor, en el

caso de que no hubiese heredero directo á la corona.

Este derecho eventual presto se cambió en derecho positivo, cuando *Juan* I se desposó con Catalina, nieta y heredera del rey Manuel. Sin embargo, despues de la muerte de don Sebastian, los dos esposos reclamaron en vano su sucesion (1578). No habia llegado la hora ni llegó hasta sesenta años mas tarde cuando la revolucion de 1630 derribó la dominacion española y entregó el trono á la casa de Braganza. Hé aqui la serie de los reyes que esta ha dado á Portugal:

Juan IV nació en 1604, y murió en 1656.

Alfonso VI, hijo del anterior, fué destronado en 1667, y murió en 1683.

Pedro II, hermano de Alfonso, regente en 1667, subió al trono en 1683, y murió en 1706.

Juan V, hijo de Pedro II y de Maria-Sofia-Isabel, hija del elector Palatino, nació en 1689, fué coronado en 1706, y murió en 1750.

Jose I, hijo de Juan IV y de Maria Ana de Austria, nació en 1714, se coronó en 1750 y murió en 1777.

Maria I, hija de José I y de Maria-Ana-Victoria, infanta de España, nació en 1734; se caso con su tio don Pedro, infante de Portugal; subió al trono en 1777, se volvió loca en 1790 y murió en 1816.

Juan VI, su hijo, nació en 1767, nombrado regente en 1790 y rey en 1816. Murió en 1826.

Pedro I, hijo de Juan VI y de Carlota Joaquina, nació en 1798. Fué elegido emperador del Brasil en 1822 y rey de Portugal en 1826. Forzado á elegir entre sus dos coronas abdicó la de Portugal en favor de su hija doña Maria. Murió en 1831: una revolucion le hizo abdicar igualmente la del Brasil, confiando el gobierno á su hijo Pedro II, entonces menor de edad. Murió gloriosamente en 1834 despues de haber arrojado de Portugal á su hermano don Manuel, que habia usurpado la corona en 1827 conservándola hasta 1832.

Hoy la casa de Braganza ocupa dos tronos distintos:

Maria II, que nació en 1819, se casó con el duque de Leuchtemberg, y en segundas nupcias (1836) con un principe de Sajonia-Coburgo. Ha sido declarada mayor de edad en 1834, y reina actualmente en Portugal. Su hermano Pedro II nació en 1825, y es emperador del Brasil desde 1831. El ex-principe de Joinville, hijo del último rey de los franceses, se ha casado con una de sus hermanas llamada doña Francisca (V. **BRASIL PORTUGAL**).

Guilbert.

BRASIL. Imperio de la América meridional compuesto de antiguas colonias portuguesas.

El navegante Pedro Alvarez Cabral tomó posesion del Brasil en nombre del rey de Portugal en 1520. Por de pronto Portugal no envió allá sino sus malhechores; pero en 1531 Martin Alfonso de Sousa, enviado como gobernador, fundó la ciudad de Bahia ó San Salvador, y la corte de Portugal comprendió todo el partido que podia sacar de esta colonia. En efecto, la prosperidad del Brasil creció hasta tal punto que escitó la envidia de España, Francia y Holanda. Apesar de todos los esfuerzos del célebre Alburquerque, los holandeses consiguieron apoderarse de una gran parte de la colonia. Las guerras continuaron largo tiempo entre ambas potencias hasta que á consecuencia de la revolucion que elevó al duque de Braganza al trono de Portugal, se concedió á los holandeses la conservacion de las colonias que habian caido en su poder. Estas primeras concesiones inspiraron á los holandeses una arrogancia que bien presto degeneró en tirania, y los colonos portugueses, cansados de tan dura opresion, acudieron á las armas: despues de una lucha encarnizada, la victoria les favoreció, y en 1654 habian recobrado todas las provincias usurpadas por sus enemigos. Desde entonces los portugueses se han mantenido en pacifica posesion del Brasil. Pero en 1821, el mismo espiritu de libertad que animaba á las colonias españolas de la América meridional se comunicó al Brasil, y las juntas provinciales resolvieron sacudir el yugo de la metrópoli. La de Rio-Janeiro dió la señal saludando con el titulo de emperador á don Pedro, hijo primogénito del rey don Juan VI. Se presentó una Constitucion á la sancion del pueblo, y el nuevo emperador prestó juramento el 25 de marzo de 1824. Don Pedro se habia casado en primeras nupcias con la archiduquesa de Austria, Leopoldina, cuñada de Napoleon. Despues de la muerte de esta princesa obtuvo en matrimonio á Amelia de Baviera, hija del principe Eugenio. Este matrimonio, que se efectuó á últimos de 1829, produjo una grande alegría en el Brasil: los Brasileños esperaban todavía alguna cosa de su emperador; pero su incapacidad ocasionó perturbaciones continuas, y evitó probablemente una espulsion, abdicando en 7 de abril de 1831 en favor de su hijo don Pedro II. Las primeras turbulencias se manifestaron por algunas tentativas en favor del emperador caido; pero pronto se restableció la paz. A despecho de los monárquicos, que no han cesado de poner obstáculos á los progresos de la libertad, el Brasil ha sabido conservar su independencia. Las opiniones democráticas hacen alli diariamente nuevos prosélitos, y el Brasil, asi como otros muchos Estados de la America meridional, no espera mas que un poderoso ejemplo en Europa para organizar fuertemente el gobierno popular.

E. Regnault.

BRETAÑA (**gran**). (V. **GRAN BRETAÑA**).

BRETIGNY (**tratado de**): En 1360, se concluyó en Bretigny un tratado entre Eduardo III y el rejente de Francia, que despues se llamó Carlos V. Las condiciones no fueron admitidas sino impuestas y aceptadas. Eduardo III cedia sus derechos á la corona de Francia, renuncia poco costosa porque recaia sobre pretensiones irrealizables, recibiendo en cambio la Guyena, Gascuña, el Poitou, el Saintonje, el Limousin, el Angoumois con Cales, y el condado de Ponthieu. El rey Juan, renovó en Cales el tratado de Bretigny, en el cual ninguna parte habia tenido como prisionero. Las provincias cedidas

á los ingleses, no llevaron á bien este cambio de señor, y en 1368, se renovaron las hostilidades.

GINGNAUT.

BUENA CIUDAD. Esta palabra, que se halla frecuentemente repetida en las ordenanzas de los reyes de la tercera raza, servia para designar las ciudades emancipadas de la servidumbre feudal; es decir, que poseian los derechos de ciudadanía y de comercio. Esceptuando los casos de necesidad ó de subsidio general, las Buenas Ciudades estaban exentas de impuestos despóticos, conocidos bajo los nombres odiosos de talla, derecho de albergue, préstamos forzosos, servicio de hombres y de bestias. Sus habitantes gozaban de todos los derechos civiles: las viudas podian disponer de si mismas; los padres podian testar en favor de sus hijos, casarlos, etc. sin ser obligados á comprar el permiso.

Sustraidas á la jurisdiccion de sus antiguos señores, estas ciudades tenian otra ventaja: se gobernaban por magistrados elegidos libremente. Estos magistrados se llamaban *maires*, y jurados en las villas de la Francia Septentrional; síndicos y cónsules en la parte meridional: su deber era hacer respetar las franquicias municipales de su ciudad. La administracion de las rentas comunales, y el castigo de los crímenes y delitos eran de su incumbencia. En caso de agresion llamaban á las armas á todos los ciudadanos, que estaban obligados á afiliarse bajo su mando. Infeliz de aquel que no obedeciese la órden del *maire*: se esponia á ver destruir su habitacion por los habitantes con el *maire* á la cabeza. Esta era la degradacion cívica de la época.

Se conservan muchas ordenanzas de S. Luis, relativas á las alcaldías de las Buenas Ciudades del reino: se refieren todas á la policía general de las Buenas Ciudades, cuyo administrador supremo y primer magistrado era el rey. Estas ordenanzas estan redactadas en una forma muy imperativa: *nosotros ordenamos, nosotros prohibimos*. Los que habian administrado los bienes de una Buena Ciudad durante un año, tenian obligacion de ir á rendir cuentas á Paris. Se les fijaban los gastos.—No podrán hacer mas gastos que los que harian si fuesen por negocios propios.

Los reyes de la edad media tenian sobre los súbditos de sus Buenas Ciudades los derechos que tiene un tutor sobre su pupilo.

THIBAUD.

BUENOS AIRES. (V. ARGENTINA.)

BULA. Se llama Bulas á los decretos emanados del episcopado supremo.

La historia de las Bulas es la historia del papado, y puede dividirse en cuatro periodos distintos.

En la primera se trata, para el obispo de Roma, de constituir la Iglesia por la unidad de la creencia y del dogma. Todas las numerosas Bulas de esta época son reglamentarias y conciernen á lo espiritual. La suma es el manual mas completo de la ortodoxia. Allí se proscriben las heregías, se promulga el rito y se dan esplicaciones sobre los pasages mas ambigüos del testo apostólico.

En el segundo periodo ya no se ocupa el papado de estos minuciosos detalles. Despues de haber organizado la disciplina interior de la Iglesia, todo su afan es estender su jurisdiccion. Las Bulas de Gregorio VII contra Enrique IV, emperador de Alemania, de Urbano II y de Bonifacio VIII contra Felipe el Hermoso (*clericis laicos, Ausculta filli, Unam sanctam*) son los monumentos mas memorables de la lucha violenta, que duró muchos siglos, entre los representantes de los Césares y el sucesor problemático de S. Pedro. A estas Bulas, atentatorias todas á la libertad temporal de los reyes, las llamaron sus historiógrafos *estravagantes*; nombre que han conservado hasta en las compilaciones posteriores de los canonistas romanos. Uno de los axiomas de la época es este: «tanto aventaja el Papa al emperador como el sol á la luna.» Adriano IV escribia á Federico: «Yo me admiro sobremanera de que, á pesar de tu sabiduría, no me tengas todo el respeto que debes al beatísimo padre y á la santa Iglesia romana: en tus cartas colocas tu nombre antes que el nuestro, y este es un pecado de insolencia.» En una de las Bulas de Bonifacio VIII leemos lo siguiente: «deben desenvainarse las dos espadas, una para la iglesia y otra por la iglesia; esta en manos del sacerdote y aquella en manos de los reyes y de los militares, pero á voluntad de los sacerdotes. Es menester que la espada esté sobre la espada, y el poder espiritual sobre el temporal... Es necesario á la salvacion que toda criatura esté en la dependencia del Pontífice romano.» Estas eran seguramente palabras muy altaneras, pero producian su efecto, y los pueblos cogian mal las protestas de los reyes. Desde el siglo undécimo hasta los primeros movimientos del partido reformador, la tarea de los pontífices romanos fue constituir temporalmente la soberanía de la inteligencia sobre la fuerza, del poder electivo sobre el hereditario: nosotros atribuimos á su intervencion en todas las querellas domésticas de los príncipes y en la policía misma de los Estados, los rápidos progresos que la Europa Católica hizo durante esa época en la senda de la civilizacion y de la unidad.

Las Bulas de la tercera época no tienen este carácter de dominacion: la reforma ha emanapado á los jefes laicos. Despues de haber anatematizado sin éxito heregías y concilios, la córte romana ha venido á mendigar la proteccion de los príncipes y á merecerla á costa de transaciones vergonzosas, en las cuales traficó con sus decretos apostólicos.

En fin, despojado de toda prerogativa temporal, el papado ha vuelto por la fuerza de las cosas á sus ocupaciones primitivas. Todas las Bulas de los siglos XVII y XVIII se refieren á materias de controversia puramente religiosa; de este número son las lanzadas contra Jansenio, estudioso é inteligente intérprete de S. Agustin: contra Fenelon, obispo estóico, cuya doctrina quietista habia sido refutada anticipadamente por S. Gerónimo; contra J. J. Rousseau, contra los jesuitas, etc., etc.

B. HAUREAU.

BULA DE ORO. Las Bulas conocidas bajo el nombre de Bulas de oro son cuatro y no emanan de los pontífices sino de los emperadores romanos. La mas antigua es la Bula de oro

de Hungria (1222), otorgada por Andres II. Las otras tres son de Carlos IV. La una, de 1348, fue firmada por este príncipe en el segundo año de su reinado, á peticion de los obispos y de los príncipes de Bohemia: en ella confirmó todos los derechos políticos concedidos por Federico II á sus súbditos de Praga. La otra, de 1349, es la Bula de oro de Brabante. La tercera, que es la mas famosa, se firmó en 1356 en Nuremberg.

Algunos autores han atribuido al célebre Bartole esta Bula que fue la carta constitucional del imperio germánico hasta fines del último siglo. Pero es difícil admitir esta opinion cuando se lee el singular preámbulo que precede á este documento. El historiador Menzel refiere que Talleyrand, encargado de negocios del Papa cerca del emperador Carlos IV, tomó una parte muy activa en la Bula.

Graves disensiones habian afligido á los electorados con inminente peligro de la unidad; y el legislador no disimula los desórdenes que quiere prevenir. La anarquía es, el mismo lo proclama, el peor de los males que pueden pesar sobre un Estado. La Bula de oro de 1356 se compone de treinta capítulos, redactados todos bajo un pensamiento y con notable precision de todas las circunstancias que podrian ocasionar contiendas. La primera frase del preliminar es esta máxima llena de energía y de verdad: «Todo reino dividido en sí mismo será desolado, y por haberse hecho los príncipes compañeros de los ladrones, Dios ha derramado sobre ellos un espíritu de aturdimiento y de vértigo, etc.»

Pero Carlos IV, publicando la Bula de oro, no alcanzó el objeto que se proponia. En lugar de fundar la unidad estableció la oligarquía real de los siete electores, y preparó una funesta anarquía. El reinado de Federico III, que duró cincuenta y tres años, fue el colmo de la confusion.

Lástima es que los diplomáticos de Viena, antes de determinar definitivamente sobre la suerte de la Alemania, no hayan leido la Bula de Carlos IV. El aforismo, que acabamos de citar acaso los hubiera disuadido de continuar un culpable proyecto. ¿No podian en nombre de la vieja lejitimidad germánica reunir los restos del imperio, cuando afectaban tantas consideraciones por las coronas ducales? ¿No podian imponer esta restauracion en nombre del interés comun, cuando, con desprecio de los derechos establecidos y para satisfacer rencillas, confinaban al rey de Sajonia?

¡Qué dolores para la Alemania, qué luchas, qué ansias interiores y quizá qué gran número de años perdidos, antes que su unidad se reconstituya! ¡Cuántos príncipes y cuántos ladrones hay que sostener hasta que el órden se restablezca!

El original de la Bula de oro se conserva hoy en la casa municipal de Francfort-sur-le-Mein, en donde se reunian los electores para nombrar el emperador de Alemania.

B. HAURBAU.

BULLANGA: Alboroto, sedicion, motin. Durante la guerra civil, se designaba generalmente con el nombre de Bullangueros á los patriotas de café, amigos de todo lo que fuese movimiento y jarana. (**V. REVOLUCION**).

= * * *

BUQUE. Los Buques pertenecientes á una nacion son, en cierto modo, una parte de su territorio que puede recorrer el mundo. El español que navega bajo su pabellon, propiamente hablando, no abandona su patria; y el que insulta su Buque atenta á la inviolabilidad del suelo nacional.

No obstante, las necesidades de la guerra han introducido algunos usos, reconocidos por la mayor parte de las potencias, que ponen restricciones á la libertad absoluta de circulacion de los Buques. (V. **BLOQUEO**, **MAR**, **VISITA**.)

BUQUE (**DERECHO DE**). Se cobraba en Campeche, de los Buques que salian de los puertos no habilitados al comercio libre. Producia líquidos para el Tesoro, en pesos fuertes, 307.

C. ARGUELLÉS.

BURGOMAESTRE. Es el nombre que se dá á los principales magistrados de las ciudades de Flandes, de Holanda, de Alemania y de algunos cantones suizos: corresponde ya á la cualidad de alcalde, ya á la de gobernador, y algunas veces á la de juez de paz y á la de comisario de policía. Las atribuciones de los Burgomaestres no son idénticas en todas partes: son mas ó menos importantes segun las localidades, y participan mas ó menos del poder municipal, judicial y ejecutivo. No obstante, el Burgomaestre representa menos al gobierno que al comun. Es elegido generalmente por los regidores, y sus funciones no tienen mas que uno ó dos años de duracion.

LEOPARDI.

BURGRAVE. Composicion de las dos palabras *Burg*, castillo, y *Graf*, conde, señor—Señor del castillo.

C.

CABALA (**MINISTERIO DE LA**). Hubo en Inglaterra en tiempo de Cárlos II un ministerio que se atrajo justamente la reprobacion pública por su composicion y por sus actos. Los cinco hombres que le ocupaban, todos de una incapacidad reconocida y de una inmoralidad escandalosa, eran Clifford, Ashles, Buckingan, Arlington y Lauderdale. Un observador maligno advirtió que las iniciales reunidas de estos cinco nombres, formaban una palabra que calificaba exactamente aquel ministerio corrompido: **C. A B. A. L.**... y desde entonces se le llamó ministerio *of the cabal*, de la cábala ó de la intriga.

GUINGNAUT.

CABALLERIA. Considerada la Caballería como recompensa militar, no es menos antigua que el mundo. En todos los códigos de todas las naciones se encuentran penas y recompensas.

La Caballería fué en su origen una institucion eminentemente social; pero mas tarde, el principio que corrompe todas las cosas, vino á desnaturalizar esta creacion bella y cristiana de la edad media. La Caballería se trasformó en un donquijotismo, y el caballero contento con brillar en un torneo á la vista de las damas, olvidó que era necesario ser valiente cuando la patria tenia los ojos fijos en él.

La Caballería estaba muerta y bien muerta, cuando plugo á Luis XI resucitarla por un interés puramente político: fué, pues, á recoger á las llanuras ensangrentadas de Crecy, de Poitiers y de Azincourt, los ornamentos de los viejos caballeros para disfrazar á los grandes de su reino. «El rey, que tenia miras secretas y pérfidas, dice un historiador, quiso atraerse los príncipes y los mas grandes señores de su corte, y ligarlos á su servicio por un compromiso público que les impidiese allegarse á los otros soberanos, sujetándolos á leyes y deberes que no osasen violar.» Luis XI honró á los grandes; pero fué para subyugarlos mejor: no los recompensó porque fuesen virtuosos, sino por el temor de que llegasen á ser criminales: tal fué su objeto cuando instituyó la órden de San Miguel, y tal fué el pensamiento de sus sucesores al crear órdenes de Caballería.

La República francesa del 93 proscribió las órdenes de Caballería: Bonaparte las restableció fundando en 19 de mayo de 1802 la *legion de honor*. Se ha disputado y se disputará todavía largo tiempo sobre las ventajas y los inconvenientes de los signos esteriores como medios de suplir al mérito. Trataremos esta cuestion en el artículo **RECOMPENSAS**. (V. **ORDENES MILITARES**).

THIBAUD.

CABALLERO. Persona agregada á una órden de caballería.

CABALLOS DE REGALO. (**CONTRIBUCION SOBRE LOS**). En 1799, cuando se hicieron cuantiosas emisiones de vales reales, creyó el gobierno poder asegurar su crédito con la creacion de una caja destinada á reducir el papel á moneda. Entre los varios impuestos que se aplicaron á esta caja, fué uno de ellos el que se llamó de los *caballos de regalo*. El que tenia un solo caballo pagaba 25 reales, el que tenia dos 37, y asi progresivamente: el que tenia mas de 10 pagaba 139 reales por cada uno de los que escediesen de aquel número.

Esta contribucion no duró mas que un año: restablecida en 1822 tampoco fué de larga duracion.

= * * *

CABDAL. Insignia de tela cuadrada que usaban antiguamente los señores cuando mandaban cien ginetes de sus vasallos.

= * * *

CABEZAS REDONDAS. Asi llamaban los defensores de Cárlos I de Inglaterra á los parlamentarios. Debe su orígen esta estraña denominacion á que los escoceses que se presentaron á exigir el armisticio de Rippon llevaban la cabeza pelada.

= * * *

CABEZAS DE SAN JUAN. Esta pequeña villa de la provincia de Sevilla es notable en la historia política de España, por el acontecimiento militar que ha tenido lugar en ella. Alguna tropa destinada á América se sublevó allí el dia 1.° de enero de 1820, á las órdenes de don Rafael del Riego, entonces comandante; y proclamó la Constitucion de 1812. El coronel Quiroga secundó aquel alzamiento que no tardó en estenderse por toda España.

= * * *

CABILDO. (V. **MUNICIPALIDAD**.)

CABILLAUDS. (**PARITDO DE LOS**) (1). A mediados del siglo XIV, Margarita, viuda de Luis de Baviera, y su hijo Guillermo, se disputaron la soberanía de los Paises-Bajos. Los nobles seguian al hijo, el pueblo á la madre. Los primeros para manifestar el desprecio que les inspiraba la canalla, tomaron el nombre de Cabillauds (Kabeljaaws): el Cabillaud es un gran pez que devora al pescado menudo. Sus adversarios para no quedarse atrás en punto á bravatas, se llamaron *Anzuelos* (Rock). Por espacio de ciento cuarenta y tres años la victoria favoreció alternativamente á los dos partidos, que atravesaron muchos reinados siempre en guerra y en discordia,

(1) La traduccion castellana de Cabillaud es *truchuela, especie de abadejo.*

cambiando de jefes; pero no de ódio. Los Cabillauds combatieron por Guillermo V, despues por Juan de Baviera y despues por Felipe de Borgoña; los Anzuelos defendieron á Alberto de Baviera, despues á la condesa Jacquelina y despues á Reinaldo de Brederode y á Guillermo de Lalains. En vano intentó Felipe de Borgoña ahogar estas eternas querellas y hasta las injurias y las canciones con que se insultaban recíprocamente los dos partidos. En 1477 olvidaron ambas facciones su animosidad por un momento, y se reunieron para obtener de la condesa María la *Gran Carta* ó el *gran privilegio de los Cabillauds*. Pero el fuego mal apagado se encubria bajo las cenizas; presto brilló la llama de nuevo, y en 1487 vemos á Francisco de Brederode, jefe de los Anzuelos, obrar abiertamente contra Maximiliano, rey de los romanos. Su faccion recibió entonces terribles reveses, y fué completamente destruida en 1492. Era indispensable una catástrofe semejante para poner fin á este ódio vivo y terrible que habia hecho de una querella de partido un combate á muerte y un palenque del desgraciado pais que desolaba.

GINGRAUT.

CACIQUE. Los antiguos americanos llamaban Caciques á los gobernadores de provincia y á los generales del ejército. Los conquistadores españoles han dejado subsistir esta denominacion.

Cuando Cristóbal Colon llegó á Santo Domingo, la isla entera estaba dividida entre cinco reyes ó Caciques. En Méjico y en el Perú llevaban los gobernadores este mismo nombre. De manera que los Caciques tan presto eran soberanos absolutos, como delegados del poder supremo ó grandes señores feudales. Entre los Atzecas el jefe residia en Méjico: el del Perú habitaba en Cuexo.

Hoy se dá en todas las provincias Hispano-Americanas el nombre de Cacique á los jefes indios, ya sean independientes, como en el Araucaire, ya estén sometidos como en casi todo el resto de América. En Méjico, en donde el número de los indios es casi dos veces mayor que el de los blancos y mestizos, los Caciques nombrados por el gobierno administran los lugares indianos. El Cacicado constituye su nobleza y esta dignidad no sale de las familias antiguas. Los Caciques están encargados de hacer percibir la capitacion impuesta á cada súbdito indio, y de velar por el cultivo de las tierras y por la tranquilidad de sus administrados. Pero instituidos para defender á sus conciudadanos contra la poblacion blanca, que los desprecia, no piensan los embrutecidos Caciques mejicanos mas que en servirse de su poder para aniquilarlos.

MAURAT-BALLANGE.

CADELLS Y NARROS. Bajo esta denominacion se han conocido antiguamente dos partidos en Cataluña. Todavía existian á mediados del siglo XVII.

***

CADI. Magistrado turco.

Los Cadis fueron organizados por Othman, fundador del segundo imperio turco; pero existian ya en tiempo de los árabes del Kalifado. En su orígen ocuparon el primer lugar en la clase de los ulemas; pero desde Soliman II no han ocupado mas que un rango inferior en la magistratura.

Los Cadis acumulan las funciones que desempeñan entre nosotros los comisarios de policía, los alcaldes, los notarios y los presidentes de los tribunales civiles y criminales: examinan los pesos y medidas; juzgan sin apelacion todos los negocios contenciosos entre musulmanes, judíos ó cristianos y hacen castigar ejecutivamente á los culpables.

El derecho musulman, casi siempre abierto á la arbitrariedad, por la libre interpretacion que cada magistrado puede dar al Coran y á sus glosas y comentarios, deja á los Cadis el campo libre para dictar caprichosamente sus decisiones. De manera que en un pais como Turquía, donde la justicia es venal, estos destinos son muy lucrativos, tanto mas lucrativos cuanto que en todos los procesos, el litigante que gana es quien paga los derechos de los magistrados y los gastos del proceso.

En Constantinopla hay un colegio especial destinado á la educacion de los jóvenes que se destinan á esta magistratura. Una vez nombrados, no pueden permanecer mas de diez y ocho meses en una misma residencia. Para pasar á un grado superior, es decir, para llegar á *mollahs*, necesitan ir á instruirse á otro colegio. Los mollahs son jueces de las grandes ciudades: todo Cadi tiene un sustituto que se llama Naib.

La organizacion esclusivamente militar de los Osmanlis produjo la creacion de dos magistraturas militares superiores, los *Cadi-el arker* ó *Cadi lesker*, es decir, jueces del ejército, uno para Europa (Cadi lesker de Romelide), y otro para Asia (Cadi-lesker de Anatolia). Estos magistrados seguian al príncipe, á los ejércitos y ejercian en los campos el poder judicial. Andando el tiempo, el Cadi-lesker de Romelia, residente en Constantinopla, llegó á obtener la preeminencia sobre su cólega de Anatolia, y á cambiar sus atribuciones de juez esclusivo del ejército por las de inspector de bienes señoriales y juez superior de todas las cuestiones entre el fisco y los particulares. El de Asia obtuvo los mismos derechos en su departamento.

Hoy residen en Constantinopla los dos Cadi-lesker: el gran visir y el divan les envian todos los asuntos civiles y criminales de alguna importancia: todos los ciudadanos pueden recurrir á ellos. Tienen ademas la inspeccion de las fundaciones piadosas y la administracion de los establecimientos de caridad. Todos los Cadis están bajo sus órdenes inmediatas. El Cadi-lesker de la Romelia tiene el derecho de pronunciar las sentencias. Despues de los Cadi-lesker el primer Cadi es el de Constantinopla, el *istamboul-cadissi*, que es el prefecto de policía de esta gran ciudad y su primer magistrado municipal.

MAURAT BALLANGE.

CADIZ (CRUZ, PLACA Y MEDALLA DE). La reina gobernadora concedió en 23 de junio de 1836 á los nacionales que el año 23 acompañaron al gobierno constitucional hasta Cádiz, una cruz de oro en cuyo centro hay esta inscripcion: *A la Milicia nacional de Madrid*.

El Regente del reino concedió en 15 de febrero de 1841 una placa á los mismos, que fueron á Cádiz y sostuvieron allí el sitio.

La medalla fue concedida por el duque de la Victoria en 17 de abril de 1842 á los nacionales de Cádiz que se distinguieron en octubre de 1841.

= * * *

CAJAS DE AHORROS. (V. **AHORROS.**)

CAL, TEJAS, YESO, LADRILLOS (**CONTRIBUCION SOBRE LA**). Pequeño impuesto percibido desde muy antiguo en la provincia de Granada con el nombre de *renta de la abuela*. Fue creado por los árabes y aplicado á los propios, por Isabel la Católica.

= * * *

CALABOZOS. En otro tiempo se dió el nombre de *in pace* á ciertos calabozos subterráneos en los cuales se encerraba á los desgraciados que, condenados á reclusion perpétua, no debian volver á ver la luz del dia. Habia otros á los cuales se daba el nombre de *Oubliettes* (1), y eran una especie de suplicio en el cual se hacia morir á los prisioneros, de quienes el poder queria deshacerse clandestinamente. Este suplicio consistia en un juego de cuchillos que despedazaban en un instante el cuerpo de las víctimas precipitadas desde una gran altura sobre este instrumento de muerte. En el castillo de Blois se ve todavía el sitio en donde estuvieron colocados los *Oubliettes* que existieron allí en otro tiempo. La política de Richelieu, no muy escrupulosa por cierto, como todos sabemos, recurrió á este abominable procedimiento para librarse de los hombres cuya oposicion pública ó secreta le era peligrosa, ó de los cómplices que tenia interés en hacer desaparecer. Poseyó una casa en Bayeux en la cual habia hecho establecer estos infernales *Oubliettes*. El agujero que servia de entrada al abismo, estaba cerrado con una plancha movible, que cedia bajo el peso del desgraciado destinado á morir y le lanzaba sobre el aparato infernal. A mediados del siglo pasado fué demolida esta casa, y en ella se halló un pozo profundo que contenia los huesos de mas de cuarenta cadáveres mutilados, con los restos de sus vestidos y los objetos preciosos que llevaban sobre sí. Richelieu se encargaba personalmente de estas ejecuciones. Atraia con halagos á esta casa á los que queria asesinar: despues, abriéndoles la entrada de la escalera oculta, oprimia el fatal resorte. Los constructores de estos *Oubliettes* fueron los primeros que perecieron en sus profundidades. Si alguna cosa puede añadirse al horror que inspira el régimen, bajo el cual ha gemido la Francia tanto tiempo, es que semejantes crímenes se han cometido impunemente al abrigo del poder con que estaban investidos los culpables.

B. CLAVEL.

CALATRAVA (**ORDEN DE**). Calatrava es una pequeña ciudad de España situada sobre el Guadiana. En 1157 los caballeros del Temple, á quien habia sido confiada su custodia, y que la defendian hacia diez años contra los moros de Andalucía, aterrados con la suerte que habian sufrido los habitantes de Almería y de Granada, asesinados por los infieles, entregaron la plaza á Sancho III y se retiraron. Entonces don Raimundo, abad de Fitero, ofreció al rey defender á Calatrava: este aceptó y los monjes emprendieron lo que los caballeros no habian osado hacer; y se defendieron tan bien que Calatrava siguió siendo ciudad cristiana. Sancho III en señal de reconocimiento hizo donacion de Calatrava y de su territorio á los eclesiásticos, que desde entonces (1158) la conservaron como feudo de la corona de Castilla. Tal es el orígen de la órden de Calatrava, órden religiosa y militar, cuyo poder se aumentó considerablemente en los reinados posteriores. Despues de la batalla de Alarcos (1195), Calatrava fue tomada por los moros; y los caballeros no volvieron á ella hasta 1212. En 1218 la órden estaba bastante floreciente para que una de sus ramas pudiese formar la órden de Alcántara. A fines del siglo XV ya habian dejado los caballeros el escapulario y la muzeta. En 1540 se les otorgó permiso para casarse, aunque por una sola vez.

Desde la conquista de Granada la cruz de la órden de Calatrava no es mas que una distincion concedida por la corte, á la que va unida una pension proporcional al grado. A principios de este siglo la órden poseía 56 encomiendas con una renta anual de 8.860,000 reales de vellon. Fernando V habia hecho reunir á la corona la dignidad de gran maestre de Calatrava, como la de las otras dos órdenes caballerescas de España. El hábito de los caballeros en los dias de ceremonia consiste en un gran manto blanco con una cruz roja flordelisada en el costado derecho.

GUINGNAUT.

CALDOS. (**RENTA DE**). Ademas de los derechos de alcabala y almojarifazgo, se cobraban en Nueva España á los buques correos, de cada pipa de aguardiente 12 pesos: 4 rs. de cada barril de vino, vinagre y aguardiente: uno por ciento y ademas tres pesos del aguardiente que se introducia en los demas buques; y cuatro pesos al de parras que se destilaba en el reino.

Valor de esta renta, pesos. . . .	31,587
Cargas	3,770
Líquido que dejaba	28,387

G. ARGUELLES.

CALENDARIO. Los pueblos han dado siempre una gran importancia á los Calendarios. En efecto, el Calendario es el que determina las épocas de los trabajos del campo: el que indica la vuelta regular de las fiestas religiosas ó cívicas: el que arregla la duracion de las transaciones políticas ó privadas, y el que fija el recuerdo de los acontecimientos memorables de la historia. En una palabra, el Calendario es el compendio mas útil, y de un uso mas frecuente y general, del estado de la ciencia astronómica; porque no podria apreciarse la medida del tiempo de una manera arbitraria: ella tiene forzosamente su base en la relacion que existe entre la revolucion de los cuerpos celestes y la manifestacion de los fenómenos naturales.

La antigüedad componia el año de doce lunacio-

(1) La traduccion castellana de *oubliette* es *prision perpétua*; pero conservamos la palabra francesa porque no hallamos en nuestra lengua otra análoga, segun la significacion que tiene en este artículo.

nes. El año no tenia por consiguiente mas que trescientos cincuenta y cuatro dias; y al cabo de cierto tiempo sucedia que las épocas de las estaciones habian sufrido notables mudanzas. Para evitar este inconveniente se intercalaba una tercera lunacion cada dos ó tres años, á fin de hacer concordar todo lo posible el año lunar con el curso del sol; pero esta correccion dejaba todavia subsistir graves irregularidades.

Los egipcios son los primeros que han medido la duracion del año por el curso aparente del sol. Formaron su año de doce meses de á treinta dias, y cinco dias mas epagómenos ó complementarios; pero descuidando una fraccion de muchas horas, debian caer de nuevo, despues de un tiempo mas ó menos largo, en el inconveniente censurado en el año luni-solar.

Julio Cesar halló este año en vigor entre los romanos. Con el objeto de hacer desaparecer la irregularidad llamó á Roma, hácia el año 708 de la fundacion de esta ciudad, 44 años antes de J. C., a Sosigenes, astronomo egipcio muy conocido por su ciencia. El año civil se arregló por el curso del sol y se fijó en trescientos sesenta y cinco dias: cada cuatro años se le añadia un dia. Esta distribucion se observó durante quince siglos, aunque daba anualmente sobre el año solar y trópico un escedente de 11" 14" 30" que debia alterar el órden de las estaciones.

Esta diferencia fué demostrada mas tarde. Desde el año 1412 se ocupó la Santa Sede en hacerla desaparecer. En el año 1582 fue cuando el Papa Gregorio XIII, ayudado por el hábil matemático italiano Luigi Lilio, reformó el Calendario. Se disminuyeron doce dias al año, que desde entonces no tuvo mas que trescientos cincuenta y cinco; y se decidió que tres años seculares, que segun el Calendario Juliano debian ser visiestos, fuesen comunes; y que solamente al cuarto año secular se le añadiria un dia.

Algunas de las sectas protestantes no aceptaron la reforma Gregoriana hasta 1699, otras hasta 1752 y 1753, y el resto hasta 1777. Los rusos y las demas naciones adheridas á la iglesia griega han persistido hasta hoy en seguir el Calendario Juliano, y su año adelanta 12 dias al nuestro.

Los turcos y los diversos pueblos mahometanos en general, tienen el mas imperfecto de todos los Calendarios; su año es puramente lunar y se compone de trescientos cincuenta y cuatro dias sin intercalacion de una tercera lunacion. De manera que las estaciones recorren sucesivamente todos los meses. En nuestros dias han llegado los judios á fuerza de intercalaciones y de una clasificacion de años en comunes é intercalados, ordinarios, escasos y abundantes, formados sucesivamente de 353, 354, 355, 383, 384 y 385 dias, a poner su año luni-solar al nivel de los conocimientos astronómicos.

Durante trece años dejó de seguirse en Francia la reforma Gregoriana. En 24 de noviembre de 1793 decretó la Convencion nacional un nuevo Calendario que se llamó republicano.

«La era de los franceses, decia el decreto, se cuenta desde la fundacion de la República que ha tenido lugar el 22 de setiembre de 1792 de la era vulgar, dia en que el sol ha llegado al solsticio verdadero de otoño, entrando en el signo de la Balanza á las nueve y 18 minutos y 30 segundos de la mañana por el observatorio de Paris.»

Segun el nuevo Calendario, cada año empezaba á media noche con el dia en el cual caia el equinoccio verdadero de otoño por el observatorio de Paris. Estaba dividido en 12 meses iguales de á treinta dias cada uno y se completaba con cinco dias llamados *sans-culottides*: cada mes estaba dividido en tres partes iguales ó décadas: los nombres de los dias de la década eran: *primidi, duodi, tridi, quartidi, quintidi, sextidi, septidi, octidi, nonidi, decadi*: los nombres de los meses eran, para el otoño, *vendimiario, brumario y frimario*: para invierno, *nivoso, lluvioso y ventoso*: para la primavera, *germinal, floreal, pradial*, para el estio, *mesidor, termidor y fructidor*. La intercalacion de un dia, que formaba en el Calendario gregoriano los años bisiestos y que se verificaba de cuatro en cuatro años, no tenia lugar al fin de cada cuarto año en el Calendario republicano: podia suceder que un año recibiese un dia mas, segun lo permitiese la posicion del equinoccio, á fin de conservar la coincidencia del año civil con los movimientos celestes. El dia que se intercalaba se llamaba *dia de la revolucion* y venia á ser el sesto de las *sant-culotides*: El periodo de cuatro años, despues del cual tenia lugar la intercalacion del dia de la revolucion, se llamaba *Franciada*. Se daba el nombre de *sextil* al año en el cual se hacia esta intercalacion.

La reforma republicana no fue esclusivamente sobre las divisiones de los años: se aplicó tambien á las divisiones del dia. En lugar de veinte y cuatro horas no se contaban mas que diez; la primera empezaba á media noche. La hora estaba dividida en *cien minutos decimales*: el minuto en cien *segundos decimales*, etc.

Los autores de este Calendario habian querido principalmente hacer una especie de guia agrícola. «Hemos colocado por órden en la columna de cada mes, decia Favre-d' Eglantine, los nombres de los verdaderos tesoros de la economia rural. Los granos, los pastos, los árboles, las raices, las flores, los frutos y las plantas estan distribuidos de manera que el lugar y la época que cada produccion ocupa son precisamente el tiempo y el dia en que la naturaleza nos la ofrece.»

Este Calendario sufrió en diversas épocas modificaciones muy importantes. Se abandonó, por ejemplo, la division del mes en décadas, y se volvió a la division por semanas. Si en los actos públicos se empleaban las fechas republicanas, en las transaciones y relaciones particulares se hacia poco caso de ellas. Por otra parte el Calendario republicano aislaba á la Francia en medio de todos los pueblos de Europa, y estando calculado por su latitud, no debia esperarse que fuese aceptado por otros paises á los cuales no podia convenir. Por todos estos motivos y acaso tambien para borrar esta última huella de la existencia de la República, el gobierno imperial promulgó en el mes de setiembre de 1805 un senado-consulto restableciendo el Calendario gregoriano.

B. CLAVEL.

CALIFA, ó mas bien **KHALIFA**. Palabra árabe que significa vicario. En efecto, al proclamarse Mahoma profeta de Dios y jefe de todos los prosélitos que atraia á la nueva creencia, quiso que sus sucesores fuesen jefes espirituales y temporales de todas las naciones sometidas al islamismo, y por consiguiente sus vicarios. Así sus primeros sucesores Abou-Bekre, Othman, Omar y Alí fueron Khalifas universales; pero la vasta estension del imperio árabe no tardó en favorecer la escision de la unidad gubernamental. Hubo Khalifas en Bagdad, los hubo en Córdoba y en el Cairo. Cada uno se tituló príncipe de los fieles. No obstante, el mundo musulman miraba especialmente al Khalifa de Bagdad como al verdadero vicario del profeta.

Cuando acaeció la ruina del kalifato de Oriente por los Mongoles y el advenimiento del poder turco en el Asia occidental, una renuncia del último kalifato nominal (porque su autoridad habia de ser puramente espiritual) puso en las manos de los sultanes osmanlis la sucesion temporal y espiritual del profeta, y el padischah de Constantinopla fue considerado desde entonces como jefe legítimo de todos los verdaderos creyentes.

El kalifato, poniendo así en manos de un solo hombre los poderes espiritual y temporal, hacia de él una especie de Dios cuya autoridad era sin límites, con tal que no la ejerciese fuera de los principios del Coran, cuyas numerosas glosas han sido siempre la base de toda legislacion y de todo culto entre los musulmanes. El Kalifa antiguamente y hoy el padischah, son á los ojos de los verdaderos musulmanes la representacion de Dios sobre la tierra, la personificacion de su profeta. Así deben obedecerle en todo y adorar humildemente sus decretos.

Sabido es el estado á que han llegado las poblaciones árabes, turcas, moras y persas bajo semejante sistema y con una ignorancia tal de los derechos de la humanidad.

Maurat-Ballange.

CALMAR (**union de**). Calmar es una ciudad de Suecia. En su antiguo castillo, considerado algun dia como una de las llaves del reino, y en el gran salon llamado de los Estados (*Rignal*), fue donde se firmó la union de Calmar: famoso pacto que reunio bajo un mismo cetro en 1397 á la Suecia, la Noruega y la Dinamarca.

La reina Margarita, llamada la *Semíramis del Norte*, hija del rey de Dinamarca Valdemaro III, fue la que efectuó esta agregacion. Viendo grandes ventajas para sus sucesores en refundir los tres reinos en un solo cuerpo político, y despues de haber hecho aprobar el acta, hizo reconocer y coronar en cualidad de heredero inmediato á su sobrino Eric, hijo de Uratislas, duque de Polonia. El trono debia, despues del acta, pertenecer esclusivamente á la descendencia de Eric: en caso de faltar esta descendencia, tendrian los tres reinos derechos iguales á la eleccion: los tres debian prestar mútuamente sus fuerzas contra los enemigos del esterior: cada uno debia conservar su constitucion, su senado y su legislacion particular, y ser gobernado conforme á sus propias leyes.

Esta acta, concebida, propuesta y aceptada con precipitacion, tenia muchas faltas y no habia recibido por otra parte una gran publicidad. Ademas, los tres reinos reunidos por la fuerza no ofrecian nada de homogéneo: ninguna atraccion existia entre ellos: tendian, por el contrario, á traspasar el círculo de hierro en el cual se les encerraba. Los reyes de raza danesa permanecian en Dinamarca ó llevaban á Suecia las costumbres de su pais, rodeándose esclusivamente de hombres nacidos en su propia patria, y tratando á la Dinamarca como reino hereditario y á la Suecia y á la Noruega como paises conquistados.

La union de Calmar no duró largo tiempo. Medio siglo despues de su promulgacion, en 1448, fue quebrantada por la eleccion de Carlos-Bonde-Knutson para el trono de Suecia. Fue renovada en 1457 bajo Cristian I, y quebrantada y renovada despues muchas veces. En fin, en 1523 se disolvió definitivamente. Gustavo Wasa, ayudado por el odio popular, que hacia de esta tierra helada un volcan encendido bajo los pies de los estranjeros, subió al trono de sus padres y la Suecia volvió á ser independiente.

Guingnaut.

CALVINISMO. El Calvinismo es la cuasi-legitimidad de la reforma protestante. Calvino, reformador anti-católico y jefe de la opinion reformada en Francia, pasó toda su vida en restablecer, en beneficio de su heregía, las instituciones católicas. El protestantismo derivaba del libre exámen: Calvino negó la libertad. A la autoridad del Papa, delegado de Dios sobre la tierra, segun la creencia católica, sustituyó Calvino su autoridad personal: *se aclamó* á sí mismo como ha dicho una secta moderna. Proclamó el primero el dogma absurdo, recientemente restaurado, de la soberanía de la razon, no de la razon comun, del sentido comun, sino de la razon individual, del sentido personal. «La ortodoxia es mi *doxia*; y la heterodoxia es la *doxia* de los otros» decia el obispo Warburton. Hé aquí todo el Calvinismo. «Cree, no lo que te enseña la tradicion, no lo que te sugiere tu espíritu, sino lo que te afirma mi razon, ó te quemo.» Hé ahí la doctrina y la lógica de Calvino.

En materia de disciplina eclesiástica llevó al estremo todas las exageraciones de los mas exagerados partidarios del papado. Persuadido de que su verdad era la verdad misma, combatió las disidencias con la palabra, con las proscripciones y hasta con el fuego cuando creyó que el fuego era necesario. Chatillon no aceptaba todas sus ideas sobre el dogma: negaba la predestinacion; Calvino le proscribió. Por el mismo crimen fue Bolsec espulsado de Ginebra. En cuanto á Servet, que hallaba la reforma Calvinista incompleta y supersticiosa, sabido es que condenádole al fuego, por sus heregías anti-católicas, los sacerdotes católicos, fue quemado por Calvino por sus heregías anti-calvinistas.

En el órden moral, civil y político, su rigor no fue menos absoluto. Ginebra, gobernada por él, estaba encorvada bajo el yugo de una inquisicion cruel é intolerable.

Por lo demas esta institucion de una iglesia al

lado de otra iglesia no sobrevivió á su fundador. La pretension orgullosa de hallar un medio entre la autoridad tradicional y la libertad humana, tenia contra sí la lógica: sirvió para demostrar lo poco que vale toda la fuerza de un gran génio en lucha con la verdad.

Los que nosotros llamamos doctrinarios son los calvinistas políticos de nuestra época. La historia de su precursor religioso dice bastante el porvenir que está reservado á esta secta intolerante y vanidosa (V. **DOCTRINARIOS**).

E. DUCLERC.

CAMARA. La política moderna tiene tambien su misterio de la Trinidad. Es esta especie de gobierno llamado representativo, que nosotros conocemos bajo el nombre de monarquía constitucional. En la monarquía constitucional el poder se divide en tres personas: las dos Cámaras y el trono. La reunion de estas tres personas forma ó debe formar el gobierno.

La palabra Cámara, aplicada á una asamblea política, nos viene de los ingleses. Ellos llaman Cámara (*house*) á cada uno de los dos poderes que concurren con el trono á formar la ley. Hay *the upper house*, la Cámara alta ó de los Lores y ademas *the lower house*, la Cámara baja ó de los Comunes. Distincion insolente que se esplica no obstante por las tradiciones y los hábitos políticos de nuestros vecinos. Algunos publicistas anglomanos han querido importar en Francia esta union; pero olvidaban dos cosas: que la Cámara de los Comunes procede de la Cámara de los Lores, en tanto que la Cámara de los Pares de Francia debe su institucion á la de los diputados, y que los Comunes ingleses vienen á la barra de los Lores á recibir las comunicaciones del gobierno, en tanto que en Francia vienen los Pares á la Cámara de los Comunes cuando el rey abre ó cierra en persona las sesiones legislativas.

La existencia de las dos Cámaras implica la ausencia de la unidad política y social; es decir, la division del pueblo en diversas clases. Es, pues, evidente que la naturaleza de estos poderes, y el papel que desempeñan en el mecanismo del gobierno, deben cambiar segun el carácter, las necesidades, los intereses y las tradiciones de los diferentes pueblos. Donde el poder real es muy fuerte, las dos Cámaras tienen necesariamente atribuciones muy limitadas: donde domina una aristocracia poderosa, la corona es una rueda inútil, y la Cámara electiva es una bomba aspirante, movida por una fuerza esterior y destinada á sacar del pueblo toda la sangre y todo el dinero que puede dar de sí. Por el contrario, una democracia vigorosa que marcha rápidamente hácia la omnipotencia, obliga á los otros dos poderes á sufrir su supremacía.

Tal es bajo sus tres fases mas culminantes, el ingenioso mecanismo á favor del cual los realistas de nuestro tiempo han querido conciliar el doble principio de la autoridad y de la libertad.

No es, como se ha dicho y repetido, el descubrimiento de un ingenio moderno. El sistema bicamaral es viejo y muy viejo. Se le halla en la antigua Constitucion de España, donde se reunian para formar las leyes el rey, la aristocracia y el pueblo. En Roma ha sucedido lo mismo despues de la creacion de los tribunos. Los cónsules representaban el poder real: el senado y los tribunos representaban nuestras dos Cámaras; es decir, el poder de la aristocracia y el del pueblo.

La primera idea de las dos Cámaras legislativas templadas por el poder real, es, pues, la espresion de un estado social cuyas condiciones de existencia en nada se asemejan á las de las sociedades modernas.

Vamos á demostrarlo.

Las sociedades antiguas se componian de un pequeño número de hombres libres, ciudadanos: el resto, la inmensa mayoría, era de esclavos. Por consiguiente no habia nada entre los antiguos que se pareciese á lo que hoy llamamos democracia. El pueblo, en Roma, en Atenas, en Esparta, etc., no era, propiamente hablando, mas que un desmembramiento, una rama segunda del patriciado.

En nuestros dias, ¡qué diferencia! Toda esta masa que entonces era esclava hoy es libre; es el pueblo. El poder del pueblo es pues ahora cien veces mayor de lo que era en otro tiempo. Arrojad este elemento nuevo en vuestra Constitucion, y en el mismo instante se rompe el equilibrio y los otros dos poderes, relativamente muy débiles, serán absorvidos por necesidad.

Los publicistas contemporáneos no han sabido ver este hecho, esta diferencia profunda entre la antigüedad y los tiempos modernos: este hecho nuevo, añadimos nosotros, que hace imposible en las sociedades actuales la duracion de las dos Cámaras legislativas. Por mucho que se trabaje para disminuir ó anular la accion popular: por mucho que se trabaje para aumentar indebidamente las prerogativas reales ó los privilegios de la aristocracia, temprano ó tarde la fuerza de las cosas lo arrastra todo, y el hecho antilógico desaparece.

Prosigamos el paralelo.

En las sociedades antiguas, los vencidos eran los que pagaban el impuesto. Si habia algun vacío en las arcas del Estado, una aristocracia poderosa y rica le llenaba fácilmente. Hoy al contrario, las sociedades viven por las contribuciones públicas. Hoy el impuesto no es pagado por el rey y los grandes, sino para los grandes y para el rey y por el pueblo. Ademas, admitiendo el pueblo al ejercicio del poder ha sido necesario atribuirle el derecho de arreglar lo que le atañe principalmente; es decir, el voto del impuesto. El pueblo es hoy, por consiguiente, libre para conceder ó negar el impuesto, ó lo que es lo mismo, el principio de la vida gubernamental: él es, pues, el señor, el regulador, el dispensador de las fuerzas sociales, el motor de los poderes públicos, el soberano.

Ved ahora la impotencia radical del sistema bicamaral.

Bajo los últimos Tudores, el poder real usurpa todas las libertades nacionales. ¿Qué hace la Camara de Inglaterra para evitar este desbordamiento?

Los Stuardos suben al trono. El espíritu de libertad se abre paso: el mas vivo ardor de innovacion agita la sociedad. La aristocracia británica intenta vanamente neutralizar el ascendiente de los comunes: á pesar de todos sus esfuerzos, ni puede defender la autoridad real ni protejer la cabeza del rey.

Despues de la disolucion de la Convencion nacional hubo en Francia dos Cámaras legislativas. El consejo de los Quinientos proponia la ley, y el consejo de los Ancianos la admitia ó la rechazaba. Al cabo de algun tiempo la Francia se halló presa de la anarquía, amenazado su territorio y perdida su libertad: vino un soldado de fortuna y con pié desdeñoso lanzó por la ventana á constituyentes y constituidos.

El imperio se funda. De un lado tiene el cuerpo legislativo y del otro el senado. ¿En dónde está el límite del despotismo?

A fines de 1830 ha impedido la Cámara de los Pares de Francia á la Cámara *baja* el disponer soberanamente de todas las cosas, el destruir una dinastía, establecer otra y cambiar las bases del poder político de la patria.

El sistema bicamaral, inútil cuando no dañoso y siempre impotente, es radicalmente contrario á la constitucion social de las naciones modernas: no opone sérios obstáculos ni á los atentados del poder ni á la esplosion de los resentimientos populares que provoca siempre y jamás contiene.

Un grave historiador de nuestros tiempos ha dicho que las revoluciones empiezan con una asamblea y concluyen con dos. Es uno de estos axiomas especiosos, en el fondo de los cuales no hay mas que una vana antítesis. El objeto normal de la humanidad es la tendencia hácia la unidad. La unidad no puede realizarse sin agitacion sino por la accion regular y *única* de una asamblea (V. **ASAMBLEA**). Dejemos, pues, á los sofistas mecerse con el vano ruido de sus palabras. Veamos resueltamente la verdad de las cosas, y procuremos no merecer este elocuente apóstrofe de un publicista contemporáneo: «vivimos en medio de las crisis como las estátuas en medio de las tempestades: las sufrimos sin comprenderlas.» (1)

DUCLERC.

CAMARA APOSTOLICA. (V. **APOSTOLICA.**)

CAMARA ARDIENTE. Este nombre se ha dado en diversas épocas á los tribunales instituidos en Francia para la averiguacion y represion de crímenes especiales y determinados, pero diferentes entre sí, aunque esta comunidad de denominacion pudo hacer creer lo contrario.

Antiguamente se llamaba Cámara Ardiente al lugar en donde se reunian los *capitales judices estraordinarii* encargados de perseguir á los criminales de alta traicion contra el Estado, cuando estos acusados pertenecian á familias distinguidas. Se designaba así esta Cámara porque estaba cubierta de negro é iluminada por numerosos hachones, así como los mausoleos llamados capillas ardientes, en donde la gran oscuridad del luto hácia aparecer la luz mucho mas viva.

(1) Indicaremos en las palabras *España, Gran Bretaña, Bélgica, etc.*, los diferentes países en donde existen dos Cámaras legislativas.

Bajo el reinado de Francisco II se estableció en cada parlamento del reino una Cámara particular con esta denominacion, destinada á hacer quemar sin misericordia todos los luteranos y calvinistas que fuesen convencidos de heregia. Aquí el epíteto *Ardiente* emanaba, como se ve, de ser el fuego el suplicio de los condenados.

Esta última razon fue la que hizo en 1679, tres años despues de la ejecucion de la marquesa de Brinvilliers, que se llamase Cámara Ardiente á un tribunal especial instituido para el perseguimiento de los acusados de envenenamiento y de fabricacion de venenos. Este tribunal celebró primeramente sus sesiones en Vincennes y despues en el Arsenal. Un gran número de personas del rango mas elevado (1) fueron obligadas á comparecer ante él; pero, sea que la acusacion careciese de fundamento ó de pruebas suficientes, ó sea que su crédito presentase un escudo bastante fuerte para resistir los golpes de la justicia, es lo cierto que obtuvieron una completa absolucion. No hubo mas condenados que una partera llamada Voisin, la cual fue quemada viva en 22 de febrero de 1680, despues de habérsele quemado y cortado la mano.

Se ha dado tambien algunas veces el nombre de Cámara Ardiente á las jurisdicciones estraordinarias establecidas para un tiempo limitado por las comisiones reales, con el objeto de entender en las malversaciones de la Hacienda y en ciertos asuntos de contrabando. Los autores designan así ademas á una Cámara real establecida antiguamente para ocuparse de la reforma de los hospitales de leprosos.

H. BONNIAS.

CAMARA DE CASTILLA. La establecieron doña Juana la loca y su hijo Cárlos I en 1518. Las atribuciones mas importantes eran, proponer al rey personas para los corregimientos, chancillerías, dignidades eclesiásticas, etc.; espedir los títulos de grandes de España, y convocar el reino á Córtes para recibir el juramento de príncipes y reyes.

Bajo la denominacion de *Efectos de la Cámara de Castilla* percibia el Erario los derechos que se pagaban por la estension de las cédulas que espedia este tribunal. Se calculó su valor anual en un millon y pico de reales.

=***

CAMARA DE INDIAS. La estableció Felipe IV en 1664: se componia del presidente y algunos vocales del Consejo de Indias, así como la Cámara de Castilla se componia del gobernador del Consejo de Castilla y de algunos ministros del mismo. Ejercia en Ultramar las mismas funciones que la Cámara de Castilla en la Península.

=***

CAMARA DE LOS COMUNES. Así se llama á una de las dos Cámaras que forman reunidas el Parlamento de Inglaterra. Es electiva y no puede durar mas de siete años.

=***

(1) La condesa de Soissons, la duquesa de Bouillon, mariscal del Luxemburgo, etc.

CAMARA DE LOS LORES Es el nombre que se dá á una de las dos Cámaras de Inglaterra. Corresponde á nuestro Senado. Sus miembros son nombrados por el rey.

* * *

CAMARA ESTRELLADA. Alto tribunal de justicia, ó mas bien jurisdiccion escepcional, establecido en Inglaterra desde Enrique VII hasta el fin del gran parlamento. Algunos autores han atribuido á esta institucion un origen anterior al que indicamos aquí; pero esta opinion no está justificada por ningun documento auténtico.

La Cámara Estrellada se creó por odio al jurado. Entonces, como hoy en Francia, se llamaba incapacidad, ignorancia é infamia á la firmeza y á la intelijencia política de los jurados. Entonces, como hoy en Francia, se habia empezado por falsear esta última institucion: el poder ejecutivo habia usurpado el derecho de formar á su antojo los jurados: pero esto no bastaba: era preciso aniquilar esta justicia democrática. Se aumentaron, pues, desmedidamente las atribuciones de la Cámara Estrellada, cuidando, sin embargo, de no fijarlas exactamente. Y como solamente los Lores del consejo tenian el derecho de sentarse en ella, el trono estaba seguro de sus condenaciones cuando las necesitaba. Posteriormente nadie ha escedido la criminal condescendencia de estos detestables jueces. Papistas, puritanos, no conformistas, disidentes religiosos y políticos, la Cámara Estrellada condenaba á todos los que le arrojaba el celo ardiente de los amigos del rey.

La Cámara Estrellada fue definitivamente abolida por el gran parlamento. Despues de la restauracion de los Stuardos se intentó restablecerla, pero inútilmente.

E. Duclerc.

CAMARA IMPERIAL. Despues de haber decretado la paz pública perpetua, aboliendo para siempre el derecho de guerra privada, la dieta de Worms estableció en 1495 una Cámara imperial. El espíritu de esta nueva institucion era mas bien aristocrático que monárquico. En un principio era el mismo emperador el gran justiciero, y nombraba delegados que juzgaban en su nombre en union con los grandes feudatarios. Mas tarde se sustituyó la Dieta al emperador en el juicio de los litigios de interés público. En el siglo XIII intentaron los Césares establecer un tribunal especial, creyendo fortificar de esta manera su poder; pero esta institucion, que no pudo crearse hasta fines del siglo XV, burló sus esperanzas.

La Cámara Imperial se compuso de un gran juez elegido entre los príncipes ó condes, y de diez y seis asesores sacados del seno de la nobleza y de la clase de los jurisconsultos. En un principio nombraba el emperador los asesores y la Dieta los aprobaba: mas tarde fue la Dieta sola la que los nombró.

La Cámara Imperial juzgaba en apelacion los asuntos ya decididos por los tribunales establecidos en los Estados del imperio. Desde tiempo inmemorial, las cuestiones entre los Estados federados del imperio eran juzgadas por los árbitros que elegian los contendientes. Estos árbitros se llamaban *Austregues* (1); su decision, juicio *austregat*. Esta jurisdiccion arbitral estaba profundamente arraigada en las costumbres germánicas; la nueva institucion de la Cámara Imperial la consagró, evocando en ella los juicios arbitrales de los *austregues*.

La Cámara Imperial se estableció primero en Francfort, y despues sucesivamente en Worms, Spire, Esslinguen, Augsburgo, Nuremberg, y últimamente en Wetzlar á fines del siglo XVII: allí permaneció hasta la época en que dejó de existir. Juzgaba las cuestiones entre los grandes feudatarios, y entre las ciudades libres y los nobles inmediatos. La tardanza de sus sentencias ha llegado á ser proverbial.

Hortensius Saint-Albin.

CAMARA NEGRA. Tribunal secreto establecido en Florencia por la regencia Austriaca, y abolido por el general Miollis.

* * *

CAMARERO. Este oficio de corte es tan antiguo que se halla ya entre los persas. Las actas de los apóstoles hacen mencion de un Camarero de Herodes. Los emperadores romanos del alto y bajo imperio tenian tambien oficiales de este género llamados *præpositi cubiculi*. En la vida de *Clovis*, de Nicolas Gilles, se lee que Aureliano, enviado por Clovis cerca de Gombaut, rey de Borgoña, para pedirle la mano de su nieta Clotilde, era Camarero del rey de los francos. Gauthier de Caux, señor de Ivetot, era Camarero de su hijo Clotario. El cargo de Camarero se ha conservado bajo los reyes de la segunda y tercera raza. Superior á él era el oficio de Gran Camarero. El titular, segun Mazeray, guardaba el tesoro del rey, los títulos y las cartas. Francisco I suprimió en 1545 este último oficio y confirió sus principales atribuciones al gran Camarero. Los Camareros de Napoleon llevaban, en memoria de estas funciones, una llave de oro bordada sobre un costado. Este cargo no existe hoy en Francia; pero se conserva todavía en Holanda, en Austria y en los diversos Estados de Alemania.

B. Clavel.

CAMARILLA. Esta palabra, de origen español y admitida hoy en varios idiomas de Europa, sirve para designar al gobierno que, oculto en los salones del régio alcázar, domina al gobierno real y responsable.

Las Camarillas existen desde que se han entronizado los gobiernos constitucionales, y la razon es fácil de esplicar. En los Estados despóticos, en los cuales el príncipe reasume en sí toda justicia y todo poder, los delegados del gobierno son necesariamente la emanacion directa de su voluntad ó de su capricho, y no hay, por consiguiente, influencia estra-legal que pueda designarse con el nombre de *Camarilla*, porque el gobierno no es ni puede ser mas que una Camarilla. Por el contrario, bajo un régimen constitucional el gobierno está sometido á reglas fijas. Aunque el rey es quien elije los ministros, las Cámaras son las que indirectamente los nombran.

(1) *Austragen*, hacer desaparecer la dificultad que constituye el objeto de la cuestion.

Se establece con frecuencia entre la servidumbre de palacio una conspiracion sorda é incesante que se inaugura con chismes, continúa con intrigas y termina con un golpe de Estado. Hé ahí la Camarilla. Poder peligroso, porque está cubierto con la inviolabilidad de la persona real. Poder fuerte, porque es tan permanente como la monarquia, en tanto que los poderes regulares, sus rivales, son incesantemente modificados por la eleccion de los diputados.

En una palabra, la Camarilla no es mas que un círculo de amigos íntimos del monarca que, al pié de una chimenea ó en el alféizar de una ventana, se erige en consejo secreto, en poder director.

La Camarilla presenta diferentes aspectos, segun el carácter personal del monarca: siendo el rey devoto, la Camarilla se compone de sacerdotes: siendo libertino, de queridas y rufianes. Si es una reina la que ocupa el solio, las camaristas y los favoritos forman la Camarilla: si es un rey intrigante, la forman aventureros y caballeros de industria. La Camarilla suele sufrir bajo un solo reinado modificaciones sucesivas: bajo un Luis XIV constitucional, por ejemplo, cuántas veces no se hubiera trasformado desde el galante esplendor de la época-Lavalliere hasta la imbécil hipocresía de la época-Maintenon.

Hay dos fases muy distintas en el reinado de toda Camarilla. Lo mas comun es que el ministerio esté en ella: entonces el poder electivo no tarda en comprometer una lucha séria con el poder real. Algunas veces (es decir, cuando el poder electivo triunfa en la lucha) el ministerio pertenece, por el contrario, á las Córtes; entonces la Camarilla es la que prosigue, en nombre del poder real, una lucha encarnizada contra el poder electivo. Esta es la historia de todos los gobiernos monárquico-representativos. Cuando los golpes dirigidos por una y otra parte no producen, gracias á las ficciones constitucionales, mas que cambios de ministerios, se llama á esto *el juego regular de las instituciones*; pero cuando la colision se resuelve en un atentado directo del poder real contra el poder electivo, ó del poder electivo contra el poder real, entonces se llama en el primer caso golpe de Estado, que es la revolucion de los reyes; y en el segundo una revolucion, que es el golpe de Estado de los pueblos.

Esplicando el cómo y el por qué la Camarilla florece con frecuencia bajo los gobiernos constitucionales, hemos demostrado que no puede existir bajo los gobiernos despóticos. Ahora únicamente nos resta decir, indicando el remedio al lado del mal, que es igualmente imposible en los gobiernos democráticos, en donde una comision ejecutiva tiene poderes limitados, temporales, dados y revocables por una asamblea única.

ALTAROCHE.

CAMARISTA. Es el nombre que se dá á las señoras que asisten á la reina en su cámara. La camarera mayor la acompaña en su mismo carruaje.

Los sueldos de las Camaristas y mozas de retrete importaban anualmente en tiempo de Cárlos IV, 1 117,155 reales. = * * *

CAMARLENGO. Se compone de dos palabras Alemanas *Kammerling*: señor de Cámara. Hoy no se le conoce mas que en la corte de Roma. El cardenal Camarlengo administra justicia y está al frente de la Hacienda. Acuña moneda durante la ausencia del Santo Padre y á veces publica edictos. Antiguamente se llamaba Camarlengo á un oficial de la Corona de Aragon que acompañaba al rey y que tenia el privilegio de llevar desnudo en las procesiones el estoque real. = * * *

CAMPO DE MARZO, CAMPO DE MAYO. Eran las asambleas nacionales de los francos bajo las dos primeras dinastías. Los guerreros de la Germania, hijos de una raza cuyos miembros todos eran soldados que estaban organizados esclusivamente para la guerra, se reunian en un campo con el objeto de decidir, á mayoría de votos, las espediciones que debian hacerse y las alianzas que debian acordarse. En las diversas tribus germánicas (visigodos, anglo-sajones, sajones), estas reuniones tomaron los nombres distintos de *Concilios*, *Villenagemot*, *Dieta* y mas tarde *Estados-generales*, *Cámaras*, *etc.* En Francia se llamaron Campos de Marzo y Campos de Mayo porque se celebraban durante estos dos meses del año.

Despues de la conquista, cuando los diferentes jefes se instalaron en sus feudos, estas asambleas no fueron las de toda la nacion sino únicamente las de los grandes y obispos (1) que se reunian en ocasiones estraordinarias.

Cuando Pepino subió al trono regularizó estas reuniones que habian casi desaparecido en los reinados anárquicos de los últimos Merovingios Del mes de marzo las trasladó al de mayo. En tiempo de Carlo-Magno llegaron á ser periódicas, tomando el nombre de *placita generalia*. En los tiempos de sus sucesores fueron menos frecuentes. Bajo los Capetos se transformaron en estados generales.

Las atribuciones y las prerogativas de estas asambleas variaron segun las épocas y las circunstancias; pero su soberanía, la soberanía del pueblo, ó de los que habian usurpado el derecho de representarle, no habia sido negada por nadie. Los hombres libres reunidos arreglaban los intereses generales de la nacion. Ejercian una jurisdiccion suprema sobre las cosas y sobre las personas todas sin escepcion. En muchas ordenanzas reconocieron los reyes la autoridad de estas asambleas, y se comprometieron á ejecutar lo que ellas habian resuelto.

Durante los cien dias, Napoleon, para conocer el espíritu nacional con los recuerdos de Carlo-Magno y inspirar un entusiasmo tan necesario en aquellas graves circunstancias, celebró un Campo de Mayo en el vasto terreno de la Escuela militar. Pero los dias del entusiasmo habian pasado y el pálido reflejo de las reuniones nacionales de los antiguos francos no produjo el menor efecto en el

(1) Se hallan, no obstante, en las crónicas, ejemplos que atestiguan que el derecho de todos los miembros de la sociedad no estaba perdido. A la Asamblea de 788 asistieron, segun sabemos, *pontifices*, *majores*, *minores*, *sacerdotes*, *reguli*, *duces*, *comites*, *praefecti*, *cives*, *oppidani*.—Pero el hecho general es la usurpacion progresiva de los nobles.

pueblo que sabia lo qúe debia esperar del sistema imperial.

No sucedió lo mismo en 1791, cuando toda la poblacion de Paris y las diputaciones de las provincias se reunieron para contemplar el altar de la patria levantado en ese nuevo Campo de Marzo que no debia perder ya nunca su nombre. Aquella fue una verdadera reunion nacional.

MAUREAT.

CAMPO-FORMIO (**TRATADO DE**). El 17 de octubre de 1797 firmó Bonaparte en Campo-Formio, pequeña ciudad del reino Lombardo Veneto, un tratado entre la Francia y el Austria: tratado que algunos escritores franceses elogiaron exageradamente, que otros censuraron con sobrada injusticia, y que al fin nunca tuvo efecto. El principal beneficio que reportaba á la Francia consistia en que el Austria reconocia por limites naturales del territorio francés al Rhin y á los Alpes.

Han contribuido á aumentar la celebridad de este tratado algunos incidentes notables. Irritado Napoleon, pocas horas antes de firmarle, por las exigencias del Austria, hizo pedazos una rica bandeja de porcelana, regalada por Catalina II de Rusia á Cobentzel, diciendo al mismo tiempo á este diplomático: *tened presente que antes de concluirse el otoño haré trizas vuestra monarquía como hago trizas esta bandeja.*

Habiendo leido un secretario el siguiente artículo: *el emperador de Austria recónoce la República francesa*, esclamó Bonaparte precipitadamente: *borrad, borrad ese artículo: la República francesa es como el sol: el que no la vé está ciego.*

Hé aqui las condiciones de la paz: 1.° El Austria renuncia en favor de la Francia á todos sus derechos sobre los Paises-Bajos: 2.° el Austria adquiere el territorio de Venecia desde el lago de Garda, la cuidad de Venecia, la Istria, la Dalmacia y las Bocas del Cataro: 3.° la Francia conserva las islas Greco-Venecianas y las posesiones en Albania: 4.° el Austria reconoce la República Cisalpina: 5.° Congreso en Rastadt para la conclusion de la paz con el imperio: 6.° El Austria indemnizará al duque de Módena por la cesion de Brisgau.

Artículos secretos. 1.° El Austria consiente en la cesion de la ribera izquierda del Rhin y en la de la ciudad y ciudadela de Maguncia. 2.° Se declara comun á ambos paises la navegacion del Rhin. 3.° La Francia empleará su mediacion para hacer que el Austria obtenga á Salzburgo y la parte de la ribera situada entre este obispado, el Tirol, el Inn y la Casalza. 4.° Al celebrarse la paz con el imperio, el Austria renunciará al Frickthal. 5.° Compensacion reciproca en todo lo que la Francia y el Austria puedan adquirir posteriormente en Alemania. 6.° Garantia mútua de que cediendo sus posiciones en la orilla izquierda del Rhin, la Prusia no podrá hacer adquisicion alguna. Los príncipes y los Estados desposeidos en la misma orilla deben ser indemnizados en Alemania. 7.° Veinte dias despues de la ratificacion, habrán evacuado las tropas austriacas todas las fortalezas contiguas al Rhin, así como Ulm é Ingolstadt.

* * *

CANADA. Pais de la América septentrional, limitado al norte por la nueva Inglaterra, al Sur por los Estados-Unidos, al Este por el golfo de san Lorenzo y al Oeste por paises aun desconocidos. El Canadá, en otro tiempo colonia francesa, fue cedido á la Gran Bretaña por el vergonzoso tratado de Versailles de 10 de febrero de 1763. Hoy está todavia sometido á la dominacion inglesa.

En el tratado de cesion se habia estipulado que la Inglaterra permitiria á los habitantes del Canadá el libre ejercicio de su religion, y el pleno y entero goce de sus propiedades. Bien presto una acta del año 14 del reinado de Jorje III (1775) regularizó la legislacion de la colonia. Por esta acta quedó adoptada la ley inglesa en materia criminal, con el juicio por el jurado.

En esta época toda la comarca se llamaba provincia de Quebec. Pero por una acta del año 31 del reinado de Jorje III, se dividió esta gran provincia en dos partes, separadas por el rio de san Lorenzo: la que estaba mas arriba del rio se llamó el Alto-Canadá: la que estaba mas próxima á la mar el Bajo Canadá.

Como la provincia superior apenas contenia mas que colonos ingleses, se decidió al mismo tiempo que reinasen allí las leyes de Inglaterra en materia civil y criminal; pero en la provincia inferior, habitada en su mayor parte por franceses, se conservó para los asuntos civiles la legislacion vigente allí durante la dominacion francesa.

Al mismo tiempo que se introducian estos cambios se adoptaba un nuevo sistema de gobierno. Se concedió un cuerpo legislativo á cada provincia, compuesto, 1.° de un gobernador nombrado por el rey; 2.° de un consejo legislativo vitalicio, nombrado tambien por el rey, y 3.° de una Asamblea cuyos miembros eran elegidos por los colonos.

Ademas por una ley anterior, promulgada en el momento en que el temor á las consecuencias de la lucha con los Estados-Unidos insurreccionados hacia generosos á los ministros, la Inglaterra renunció á exigir impuesto alguno en beneficio de la metrópoli. Esta concesion era la única importante: las restantes eran ilusorias.

Es menester confesar que ha habido poquísima habilidad en todas estas disposiciones. Por de pronto, la division legalmente establecida entre las dos provincias, creaba dos poblaciones rivales, con costumbres, leyes y origen diferentes. Ademas en el seno de cada cuerpo legislativo, en cada provincia habia elementos de discordia que no debian tardar en producir sus frutos. En efecto, el gobernador y los miembros del consejo legislativo nombrados por el rey, es decir, enviados de Inglaterra, no podian tener intereses comunes con los miembros de la Asamblea elegidos por los habitantes del pais.

Aparte del consejo legislativo, se habia creado un consejo ejecutivo, cuyos miembros eran tambien nombrados por el gobierno inglés. En las manos de este consejo ejecutivo era donde realmente residia todo el poder; porque los diversos gobernadores que se han sucedido, al llegar á un pais que no conocian, se han visto siempre obligados á seguir el impulso de este consejo. Lo que

aumentaba los abusos es que los miembros de este consejo han sido casi siempre, y sobre todo en estos últimos tiempos, elegidos entre los miembros del consejo legislativo; y los hombres parlamentarios de la gran Bretaña permitieron esta odiosa acumulacion. De manera que el consejo ejecutivo no solamente dirigia toda la administracion sino que formaba al mismo tiempo una rama del cuerpo legislativo. Hay que añadir todavía que estos hombres desempeñaban las funciones de jueces; de suerte que sobre sus cabezas reposaban á la vez el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial.

En semejante estado era imposible que no surgiese algun conflicto entre los ingleses que venian de su pais para esplotar una colonia, y los colonos llamados á gobernarse por si mismos. Pasaremos por alto muchos hechos que señalaron el principio de la hostilidad para ocuparnos de los que produgeron una lucha abierta y violenta, sobre todo en el Bajo Canadá.

En ambas provincias se llamaba *lista civil* á la suma de todos los gastos necesarios para la administracion del pais. Los ingleses de los consejos legislativo y ejecutivo, que disponian de estos fondos, quisieron aprovechar la semejanza de los términos, para votar el impuesto general como se vota en Inglaterra la lista civil, que no es mas que la asignacion particular del rey. Pidieron, pues, que la lista civil se votase en globo y para la duracion de cada reinado. La Asamblea respondió que no habia ninguna similitud entre las dos listas civiles, lo cual no era difícil de demostrar: quiso ademas examinar y discutir el empleo de cada partida, y añadió que si votaba una lista civil permanente la Asamblea venia á ser inútil porque no tendria mas impuestos que votar. Este era un razonamiento muy claro y muy simple. Es difícil, no obstante, imaginarse los gritos de indignacion que arrancó á los empleados ingleses de la colonia. Se creyó que los colonos estaban en rebelion abierta. Fué enviado como gobernador el duque de Richemond, que murió al poco tiempo, y le sucedió lord Dalhousie, antiguo oficial y amigo de Wellington. Este quiso arreglar las cosas militarmente y creyó reducir por la fuerza á los orgullosos franceses que resistian al gobierno. Pero nada consiguió: la cámara rehusó votar su sueldo de gobernador, así como el de los miembros del consejo ejecutivo y el de dos jueces. Lord Dalhousie resolvió obrar sin la Asamblea. Las rentas del Canadá se componian: 1.° de los bienes de los jesuitas (desde la espulsion de estos, sus bienes debieron pertenecer á la provincia; pero el consejo ejecutivo aplicó sus rentas á los empleados públicos y al clero protestante, en un pais compuesto casi enteramente de católicos, y este fué el primer robo): 2.° tierras y bosques del Estado: 3.° los derechos pagados por los señorios: 4.° ciertos derechos impuestos por el parlamento inglés: 5.° otros derechos impuestos por la Asamblea provincial. El gobernador supuso que las rentas señaladas con los cuatro números primeros estaban bajo su registro y dispuso de ellas sin consentimiento de la Asamblea. Indignada ésta se quejó al gobierno de Londres: lord Dalhousie se quejó al mismo tiempo, tratando de rebeldes á todos los franceses del Canadá. Se habia intentado refundir en uno solo los dos cuerpos legislativos provinciales para obtener una mayoría de ingleses; pero infructuosamente, porque ambas provincias rechazaron esta medida. Los odios crecieron de dia en dia. Se enviaron comisiones de Inglaterra y nada alcanzaron. Durante estas luchas desplegaron los patriotas tanto talento como valor. A su cabeza se distinguia Luis José Papineau, que durante veinte años de combates parlamentarios fué siempre elegido presidente de la Asamblea.

Se sucedieron diferentes gobernadores en el mando; pero como ninguno quiso reconocer los derechos de la nacion, la agitacion se aumentó. Los funcionarios no percibian mas que una parte de su sueldo, y esta ilegalmente. El consejo legislativo oponia su voto á todas las disposiciones de la Asamblea, y no habia por consiguiente ni gobierno ni representacion. En vano algunos hombres ilustres del parlamento británico pedian á los ministros que hiciesen cesar esta anarquía: su voz no fué escuchada.

Lo que se arrebataba á los habitantes del Canadá no eran únicamente sus derechos políticos, sino hasta sus propiedades territoriales. La Asamblea habia determinado que se consagrasen las rentas de los jesuitas á la educacion de los niños pobres: el consejo legislativo se negó á sancionar este voto, y el consejo ejecutivo se apropió las rentas. Esto era robar al pueblo en su presente y en su porvenir. Este mismo consejo ejecutivo dilapidaba desvergonzadamente las tierras libres y los bosques pertenecientes al Estado para enriquecer con ellos á sus propios miembros y á sus familias. Roebuck ha hecho el cuadro de estas donaciones escandalosas: tomamos de él una familia al acaso. Nuestros lectores juzgarán por la muestra.

«Se ha concedido á M. William Felton, miembro de los consejos legislativo y ejecutivo, en tierras públicas, propiedades del Estado, de las cuales solamente el cuerpo legislativo podia disponer:

1.° á Felton, personalmente.	1,100 acres. (1)
2.° á Elisa Felton, su hija.	1,200
3.° á Carlota Felton, id. .	1,200
4.° á Fanny Felton, id. .	1,200
5.° á Maria Felton, id. .	1,200
6.° á Matilde Felton, id. .	1,200
7.° á Luisa Felton, id. . .	1,200
8.° á Octavia Felton, id. .	1,200
Total. . . .	9,500

Hé aquí el uso que hacia la oligarquía inglesa de las propiedades públicas de los franceses del Canadá. Otros muchos miembros del consejo ejecutivo figuran en este cuadro de pillaje con su numerosa familia.

Los habitantes del Canadá esperaban que el ministerio llamado reformador escucharia sus quejas; pero lord John Russell dejó subsistir las cosas tal cual estaban en los tiempos de Lieer-

(1) El acre equivale á media hectarea.

pool. No obstante, como las reclamaciones fueron mas vivas, el ministro *reformador* decretó el arresto de todos los que se quejaban por verse robados. Se lanzaron autos de prision contra Papineau, O' Callaghan, Ovidio Perault y otros miembros influyentes de la Asamblea, y al mismo tiempo se enviaron órdenes para arrestar á varios habitantes que se habian distinguido por su patriotismo. Papineau y algunos mas, advertidos á tiempo, pudieron salvarse; pero las prisiones verificadas produjeron combates parciales que han hecho temer la insurreccion general del Canadá, aun cuando no eran mas que actos aislados, sin plan ni combinacion. Hé aqui como tuvieron lugar las primeras hostilidades. Los habitantes de San Juan, ciudad situada cerca de Montreal, fueron arrestados en sus casas y de noche por una partida de caballeria. Los soldados en vez de conducir sus prisioneros por el camino derecho, quisieron dar con ellos un espectáculo paseándolos con una cuerda al cuello, grillos en los pies y esposas en las manos. Los paisanos indignados se reunieron, intimaron á la tropa la entrega de los prisioneros, y habiéndoles sido negada, atacaron á los soldados y los dispersaron despues de haber dado libertad á los prisioneros. Otros sucesos en un todo semejantes habian pasado en el distrito bañado por el rio Richelieu, especialmente en las ciudades de San Dionisio y San Cárlos, contra las cuales resolvió un ataque combinado el poder ejecutivo. Cuatrocientos hombres de tropas regulares, mandados por el coronel Gove y acompañados de una pieza de artillería, atacaron á los paisanos de San Dionisio. Entre estos apenas habia cincuenta que tuviesen fusiles, los demas estaban armados con garrotes. El combate empezó á las nueve y media de la mañana y duró hasta las tres y media de la tarde. La pieza de artilleria fue tomada cuatro veces por los paisanos y recobrada otras cuatro por los ingleses, cayendo al fin por quinta vez en poder de los valientes del Canadá, que la conservaron. Las tropas del coronel Gove se retiraron entonces con bastante pérdida.

Las mismas escenas habian pasado en San Cárlos, que fue atacado por el coronel Wetherall á la cabeza de 500 hombres; pero aqui las tropas prendieron fuego al pueblo y sus habitantes se retiraron ordenadamente á San Dionisio.

Algunos dias despues se enviaron fuerzas mas considerables á aquel distrito; pero los paisanos habian vuelto á sus ocupaciones, porque allí, propiamente hablando, no hubo insurreccion: se habian contentado con libertar á sus defensores.

El gobierno resolvió enviar un dictador con plenos poderes para sujetar esta colonia, y envió en clase de tal á lord Durban, que no se hizo notar sino por su vanidad aristocrática y por su incapacidad. Regresó á Inglaterra sin haber conseguido mas que comprometer su reputacion como hombre de Estado. Hoy los ingleses dominan en aquel pais esclusivamente por la fuerza, y no puede estar muy lejano el dia en que el Canadá conquiste un puesto entre los Estados libres.

ELIAS REGNAULT.

CANARIAS. (ISLAS). Estan situadas en el Océano Atlántico, cerca de las costas Occidentales del continente de Africa y forman una de nuestras provincias. Estas son las que los griegos llamaban *afortunadas* y que los poetas antiguos suponian ser los Campos Elíseos.

Las principales son Tenerife, Gomera, Fuerteventura, Gran Canaria, Tenerife, Palma y Hierro: las otras son rocas destacadas de Lanzarote y Fuerteventura y se llaman Alegranza, Graciosa, Roca, Santa Clara, Infierno y Lobos.

Desde que fueron descubiertas, á mediados del siglo V, nadie se acordó de esas islas hasta que, nueve siglos despues, las cedió el Papa Clemente VI á don Luis de la Cerda. En el siglo XV tomó posesion de ellas don Juan II de Castilla, pasando despues su dominio á diferentes particulares, y concluyendo por seguir la suerte de las demas provincias de la monarquia española.

= * * *

CANCILLER. Título comun á diferentes funciones y dignidades en el órden administrativo y político. Su etimologia es incierta.

En Francia el oficio de Canciller es casi tan antiguo como la monarquia. Los que le desempeñaron en un principio no llevaban ese título, atribuido indiferentemente á todos los notarios secretarios del rey. Bajo la tercera raza fué cuando se llamaron definitivamente *Cancilleres de Francia*. Beaudoin, Canciller del rey Roberto, fue el primero que se firmó asi.

El Canciller de Francia hasta la revolucion fué el jefe de la justicia y de todos los Consejos del rey. Podia presidir todos los parlamentos y todos los tribunales del reino. Era, segun una antigua locucion, *la boca del rey*; es decir, el intérprete de sus intenciones. El era quien las manifestaba en todas las solemnidades en que se trataba de la administracion de la justicia. Las ordenanzas, edictos, declaraciones, etc., entraban especialmente en sus atribuciones, entre las cuales habia muchas como la guarda del sello real que no dejaban de ser productivas. Disponia de todos los empleos de la judicatura y aun de algunos de hacienda y municipalidad. Las antiguas ordenanzas concedian ademas á los Cancilleres numerosos privilegios.

El Canciller primitivamente fué nombrado por el rey. Mas tarde fue elegido á presencia de este y por escrutinio, en el parlamento. Luis XI se apropió nuevamente el nombramiento de este alto funcionario. El empleo de Canciller no ennoblecia.

El Canciller de Francia ha sido reemplazado en la época de la revolucion por el ministro de Justicia. El imperio tuvo su archi-Canciller. (V. ARCHI-CANCILLER.) La restauracion volvió á crear el Canciller de Francia, asignándole con el estado civil de la familia real, la presidencia de la Cámara de los Pares Pensó puerilmente que podia resucitar una institucion abolida por la revolucion.

El Canciller de Francia desapareció nuevamente despues de las jornadas de julio; pero la rama segunda de los Borbones ha aprovechado la ocasion del primer nacimiento de un príncipe para

hacerle revivir. Un ex-prefecto de policia del imperio y ex-ministro de la restauracion, elevado á presidente de la Cámara de los Pares, desde el dia en que esta volvió á dar señales de vida, ha recibido oficialmente el título de Canciller.

Por regla general el título de Canciller ha constituido mas bien una dignidad que un verdadero oficio. Ninguna testa coronada, ningun príncipe soberano ha dejado de comprenderle en la gerarquía de sus favores. Todos los Estados de Europa, sin escepcion, han tenido su Canciller. España ha tenido uno para cada reino, como Castilla, Granada, Leon, etc. La iglesia romana tuvo tambien el suyo hasta Bonifacio VII, que se apropió sus beneficios y se contentó con un vice-Canciller. Hay que añadir á esta nomenclatura, particularmente en Francia, los Cancilleres del patrimonio real, los de los parlamentos inferiores, los de los consulados, los de ciertas provincias, de ciertos feudos señoriales y de ciertas castellanías; y si descendemos á una aplicacion mas ínfima, los de ciertos comunes.

Las reinas de Francia han tenido tambien un Canciller enteramente distinto del Canciller del rey, especialmente bajo Isabel de Baviera, mujer de Cárlos VI.

LAGARDE.

CANCILLERIA. Morada ordinaria del Canciller en la cual daba audiencias y ejercía parte de sus funciones. Esta palabra significaba tambien el emolumento del sello, derecho establecido desde tiempo inmemorial; con ella se designaba ademas al cuerpo de oficiales necesarios para el servicio, escribanos de cámara, refrendatarios, etc. A fines del siglo XV, cuando se crearon los Cancilleres particulares cerca de los parlamentos de provincia, la Cancillería de París tomó el nombre de *Gran Cancillería*.

La palabra Cancillería se ha empleado muchas veces como sinónimo de gabinete. (V. **GABINETE.**)

LAGARDE.

CANCIONES PATRIOTICAS. La Cancion es el instrumento mas seguro y mas activo de propaganda: la precision de su forma, la repeticion sucesiva del estrivillo, la medida cadenciosa del verso y la melodía seductora del ritmo musical, son mágicos atractivos por los cuales la Cancion se adhiere, digámoslo así, á todas las inteligencias, y se conserva en todas las memorias.

La Cancion que, como obra de arte, embelesa á las almas mas elevadas, es la lengua siempre clara y siempre comprendida, por medio de la cual se puede instruir y conmover á las masas populares. Su inteligencia segura pero menos ejercitada, necesita ser conducida por las precauciones de la forma á la percepcion rápida del fondo. Todo pensamiento que se escribe para el pueblo es menester espresarlo de una manera viva y concisa, ó picante y dramática.

El folleto es un medio de propaganda mucho menos rápido que la Cancion. Ambos tienden á un mismo fin; pero aquel por deducciones y pruebas y esta por aforismos y máximas. El folleto es un razonamiento lógico: la Cancion es un grito entusiasta.

¡Ved como se ha incrustado en la vida del hombre y en la existencia de los pueblos! La Cancion nos acaricia en la cuna, rie con nosotros en nuestros festines y llora sobre nuestra tumba. Es para los pueblos una espresion comun de gozo y de tristeza, de sufrimiento ó de gloria. No hay movimiento popular que no haya sido precedido, acompañado ó seguido de la Cancion, precedido sobre todo. Ardiente y generosa, ella precede casi siempre: es el redoble de los tambores antes de la batalla. Despues sigue al combatiente para enardecerle, y le consuela en su derrota ó celebra su victoria. Lucha, duelo ó triunfo, nada hay en la historia de las naciones que la Cancion no haya escitado, lamentado ó celebrado. Tal es la Cancion patriótica.

Hay pueblos que carecen de civilizacion y cuya lengua es semi-bárbara, y que sin embargo tienen Canciones. Ha habido hombres que han vivido aislados y lejos de la vida social, y no obstante han tenido Canciones. La Cancion es la fiel, la inseparable compañera del hombre. El hombre canta al hombre, el hombre canta á Dios, el hombre se canta á sí mismo.

La mas célebre de todas las Canciones patrióticas es la *Marsellesa*. Ninguna ha ejercido un poder mas irresistible: ninguna ha tenido un destino mas grande ni mas milagroso. «*Ciudadanos*, dijo un dia el gobierno de la República: *la patria está en peligro*. «Y la Cancion respondió: »*marchemos, hijos de la patria: ya ha llegado el* »*dia de la gloria: á las armas, ciudadanos!*» ¿Ha habido jamás un llamamiento proclamado con mas sublimidad, ni escuchado mas religiosamente?

ALTAROCHE.

Los liberales españoles han dado espansion en todos tiempos á su entusiasmo con numerosas canciones patrióticas. Tenemos á la vista una *coleccion dedicada al ciudadano don Rafael del Riego*, en 1823, *por el ciudadano Mariano de Cabrerizo*. Canciones patrióticas en los dias de triunfo para celebrar las glorias de la libertad: Canciones patrióticas en el suelo estranjero para conservar en el corazon del proscrito el amor sagrado de la patria.

Cada uno de esos himnos evoca el recuerdo de una época de lucha, de victoria ó de opresion. Desde el 20 al 23, la dominacion del partido liberal es un continuado combate: el gobierno, establecido como en una tienda de campaña, se ve atacado sucesivamente por los insurrectos del *siete de julio*, por las hordas facciosas del Baron y por los satélites de la Santa Alianza. Los anilleros persiguen encarnizadamente á los mas ilustres defensores de la Constitucion: los monarcas se coaligan contra el pueblo español, y los realistas conspiran en todas partes: los constitucionales, rodeados de peligros y ardiendo en ira, gritan exasperados: ¡*Trágala*! ¡*trágala*! En ese himno, que tanta celebridad ha adquirido en Europa, no hay nada que no sea terrible y provocador desde el pensamiento de las letrillas hasta su cadencia musical. Es un himno que está respirando sangre: es la *carmagnole* de nuestra revolucion. Los nacionales, cogidos del brazo, recorrian á re-

ces las calles cantando el *Trágala*: los serviles despavoridos se ocultaban: la autoridad publicaba la ley marcial, y la tranquilidad se restablecia. Hé ahí todo! (1)

Achaque antiguo de los liberales, que cuando han debido combatir se han contentado con entonar canciones patrióticas!

El himno de Padilla trae á nuestra memoria aquellos dias tristísimos en que Fernando VII protegia embozada y traidoramente los planes de los absolutistas ó *feotas*, como entonces se les llamaba. El infeliz *Landaburu* es asesinado en la misma escalera del palacio real: sus correligionarios indignados trasmiten á la posteridad, para perpetuar su sed de venganza, estas palabras que todos hemos repetido alguna vez con lágrimas en los ojos: *¡Hijos de Padilla, mi sangre vengad!*

El himno de *Reinoso* nos hace recordar las sangrientas jornadas de la última guerra civil: de esa guerra de represálias y sin cuartel. Los partidarios del antiguo régimen, tremolando el negro pendon de don Cárlos en las crestas de las montañas, osaron desafiar al pueblo, y el pueblo armado contestó en coro: *¡A la lid nacionales valientes!... ¡Guerra á muerte á tiranos y esclavos!* El territorio de las provincias Vascongadas era una honda sima donde se iban sepultando nuestros tesoros y los cadáveres de nuestros soldados; y los patriotas mas ardientes esclamaron: *¡Corramos al Norte... é inundemos de fuego esa tierra!*

Rouger de L'isle despues de haber escrito la *Marsellesa*, se pasó á los enemigos de la Francia, y en mas de un combate huyó aterrado ante los soldados de la República que avanzaban á la bayoneta entonando su propio himno! Reinoso, que abandonó tambien sus antiguas banderas, si algun dia oye en las calles de Valladolid la música de su cancion *á la lid*, creerá escuchar la voz de su conciencia, la voz de su remordimiento!

El **himno de Riego** es el único que no pertenece á ninguna época determinada, sino á todas. Lo han cantado nuestros padres, lo cantamos nosotros y lo cantarán los hijos de nuestros hijos. Ha salido de la mente de su autor, como salió Minerva de la cabeza de Júpiter, con el sello de la inmortalidad. Sus notas sublimes han resonado en las Cabezas de San Juan y en el puente de Luchana. No es la espresion de un sentimiento transitorio ni de un partido perecedero; es nuestro himno nacional, es el himno religioso de la libertad y del porvenir. Desde el Guadalquivir hasta el Danuvio, desde los Pirineos hasta los Alpes, no hay corazon que no haya palpitado de entusiasmo al escuchar los mágicos compases de esa música arrebatadora.

Aun cuando nos duela el confesarlo, es forzoso decir que nadie conoce el nombre del autor del himno de Riego. Lo tocaba como un paso doble la música de la columna que comandaba don Rafael del Riego; y el general don Evaristo San Miguel fué el que concibió el pensamiento de convertirle en himno escribiendo las estrofas (1).

(1) El trágala.

Cancion á los pancistas.

Tú que no quieres
lo que queremos,
la ley jurada,
do está el bien nuestro
trágala, trágala
trágala perro.

Cámaras nunca,
ni jamás veto:
libres ó muerte
y viva Riego.
Burlados quedan
así no menos
y cabizbajos
los anilleros.
Trágala, trágala, etc.

De los serviles
es el tormento
la cantinela
trágala perro.
Y se acrecienta
su desconsuelo
cuando la cantan
los comuneros.
Trágala y muerete
vil servilon,
ya no la arrancas,
ya no! ya no!

(1) HIMNO DEL CIUDADANO RIEGO,

por

el Excmo. Sr. D. Evaristo San Miguel.

CORO.

Soldados, la patria
nos llama á la lid,
juremos por ella
vencer ó morir.

Serenos, alegres,
valientes, osados,
cantemos, soldados,
el himno á la lid.
Y á nuestros acentos
el orbe se admire,
y en nosotros mire
los hijos del Cid.
Soldados, la patria, etc.

Blandamos el hierro,
que el tímido esclavo
del libre, del bravo,
la faz no osa ver.
Sus huestes cual humo
vereis disipadas,
y á nuestras espadas
fugaces correr.
Soldados, la patria, etc.

¿El mundo vió nunca
mas noble osadía?
¿Lució nunca un dia
mas grande en valor,
Que aquel que inflamados
nos vimos del fuego
que escitara en Riego
de patria el amor?
Soldados, la patria, etc.

Honor al caudillo,

Se cree que sea obra del músico mayor de algun regimiento; pero ninguno hubo que reclamase para sí esa gloria.

El primero que imprimió la música arreglada para piano ha sido *Gomis Colomer*; por lo cual suponen algunos que este es su verdadero autor.

Los moderados han cometido la torpeza de prohibirle, y desde el año 43 únicamente los revolucionarios de Galicia lo han entonado en público en 1846; pero ni los moderados, ni el despotismo de don Cárlos pudieran borrar su recuerdo del santuario de nuestro corazon, porque está unido á las páginas mas gloriosas de la historia contemporánea, porque es el símbolo de nuestras vicisitudes políticas, porque ha sido el postrer acento de centenares de héroes en el último escalon del patíbulo, y porque seria el paso de ataque que conduciria de nuevo á la lid las legiones de los libres, si la reaccion triunfante llegase á destruir todas nuestras conquistas revolucionarias.

honor al primero
que el cívico acero
osó fulminar.
La patria afligida
oyó sus acentos,
y vió sus tormentos
en gozo tornar.
Soldados, la patria, etc.

—

Su voz fué seguida,
su voz fué escuchada.
Tuvimos en nada,
soldados, morir.
Y osados quisimos
romper la cadena,
que de afrenta llena
del brazo el vivir.
Soldados, la patria, etc.
Mas ya al arma tocan:
las armas tan solo
el crímen, el dolo
podrán abatir.
Que tiemblen, que tiemblen,
que tiemble el malvado
al ver del soldado
la lanza esgrimir.
Soldados, la patria, etc.

—

La trompa guerrera
sus ecos dá al viento,
de horrores sediento
ya ruge el cañon.
Ya Marte sañudo
la audácia provoca,
y el genio se invoca
de nuestra nacion.
Soldados, la patria, etc.

—

Se muestran: volemos,
volemos, soldados:
¿los veis aterrados
su frente bajar?
Volemos, que el libre
por siempre ha sabido
del siervo vendido
la frente humillar.
Soldados, la patria, etc.

= * * *

CANDIDATO, CANDIDATURA. Se llama Candidato al que solicita un cargo ó una mision cualquiera. Candidatura es una palabra de creacion moderna: se aplica mas particularmente á las elecciones parlamentarias. Caracteriza la situacion del que solicita los sufragios de los electores.

Candidatura es hoy sinónimo de privilegio: nadie puede figurar útilmente como Candidato si no acredita anticipadamente que paga mil reales de contribucion al año, ó que disfruta una renta ó sueldo de 12,000 rs. No obstante todos los españoles son iguales ante la ley, segun la Constitucion; pero desgraciadamente la ley no es igual para todos los españoles.

Por lo demas, si las cosas se han arreglado de esta manera ha sido para asegurar el reinado del órden y la preponderancia de los hombres honrados. ¿Cómo podria subsistir mucho tiempo una nacion, si los electores fuesen dueños de presentar como Candidato á un publicista ilustre y pobre, en lugar de un pancista oscuro pero rico? Los pancistas conceden autorizaciones para cobrar los presupuestos sin discutirlos, y esto es lo que conviene. Los hombres de conciencia saben discutirlos y los discuten, y esto es muy peligroso en las monarquías constitucionales.

No creo que haya en ningun Estado, cualquiera que sea, un gérmen mas terrible de disolucion y de decadencia que esta institucion de las Candidaturas privilegiadas. Franquear el camino del poder y de los honores únicamente á los que estan en disposicion de comprarlos, es franquearlo á la cábala y á la corrupcion Concentrad las Candidaturas en un pequeño número de hombres mas ilustrados y mas ricos que el resto de la nacion, y habreis creado en el Estado dos pueblos enteramente distintos: compradores y comprados: no habrá unidad mas que en un solo punto: corrupcion comun.

Asi sucedia en Cartago. Ninguno podia llegar á los primeros puestos de la República si no unia al mérito, el nacimiento y las riquezas; y este fué, segun Aristoles, el vicio capital de la Constitucion cartaginesa. Consideraba como un gran mal esta esclusion forzada de muchos hombres de bien. «No siendo, dice el mismo, contada la virtud para nada y siéndolo el dinero para todo, resulta que la sed de riquezas corrompe toda la ciudad; y los magistrados que no consiguen su dignidad sino á costa de grandes gastos, se creen autorizados para indemnizarse por su propia mano.»

Lo mismo sucedia en Roma en los mejores tiempos de la República. El patriciado habia fijado las condiciones para la admision á las Candidaturas. Era necesario contar diez años de servicio en el ejército; 27 para pretender la Cuestura: 30 para el tribunado; 37 para la edilidad: 39 para la pretura y 43 para el Consulado. Mientras prevaleció la aristocracia, solamente los patricios podian ser cónsules. Pero el pueblo, cuyos miembros no podian aspirar á las funciones mas elevadas, nombraba sus magistrados. Y como no podia elegir siempre á los mas capaces, elegia á los mas ricos ó á los mas inteligentes. Mucho tiempo antes de la eleccion se consagraban los Candidatos á ganar la confianza de los electores; los visitaban oficiosamente en sus

casas, y estrechaban sus manos con grandes demostraciones de afecto, cuando los encontraban en la calle; y para halagar su amor propio se hacian acompañar por un *nomenclator*, especie de apuntador que les decia en voz baja los nombres de los que no conocian. Las leyes prohibian severamente las distribuciones de dinero, porque las leyes rara vez son cínicas por muy corrompidas que esten las costumbres; sin embargo, tenian lugar públicamente, y puede asegurarse que esta ha sido una de las causas mas activas de la decadencia de Roma.

Lo mismo sucede en Inglaterra. ¿En qué pueblo del mundo fué nunca mas profunda la corrupcion de las costumbres políticas?

Desde que el espíritu de monopolio ha reducido entre nosotros las Candidaturas, presenciamos el mismo fenómeno. Vemos formarse rápidamente esta *officiosissima natio candidatorum* que el hábil Candidato Ciceron entregaba al sarcasmo de los romanos hace dos mil años.

Señalar los males que semejante organizacion de las Candidaturas ha producido en España y los que prepara para el porvenir, es sobradamente fácil. ¿Pero qué conseguiríamos? Lo que hace falta es luchar con energía contra esta tendencia funesta. A todas las Candidaturas privilegiadas es menester oponer las Candidaturas democráticas: á la intriga la actividad; al egoismo la abnegacion. Aun cuando haya pocas esperanzas de triunfo en un distrito, conviene siempre presentar Candidatos sin vacilacion y sin temor. Es poco honroso y poco hábil cubrirse con una máscara. No hay nada mas bajo que la conducta de un hombre que miente públicamente ante los hombres. ¿Sois realista? Decidlo con franqueza para que no se os desprecie mañana. ¿Sois republicano? No lo oculteis. Si perdeis hoy ya ganareis mañana; y todos admiraran en vos y en los vuestros esa dignidad superior que os hace preferir una derrota honrosa á una victoria robada.

En el estado actual de las cosas, la organizacion de las Candidaturas es uno de los puntos mas graves de la política que reclama la atencion y la vigilancia de todos los hombres políticos. Bajo un nuevo régimen seria esta organizacion una de las partes mas importantes de la Constitucion.

E. Duclerc.

CANGE. Especie de tratado que tiene por objeto la entrega mútua de los prisioneros hechos por dos ejércitos enemigos.

La proposicion de un Cange sirve muchas veces de pretesto para abrir negociaciones mas ó menos importantes. Así fué como en 1792, los generales prusianos enviaron á Doumuriez un oficial que, bajo pretesto de tratar el Cange de los prisioneros, preparó la traicion de este general.

El poder de preparar y aceptar un Cange pertenece al general en jefe, por las mismas razones y con los mismos límites que el derecho de firmar un armisticio.

J. Bastide

CANGREJO. De tiempos antiguos data la costumbre de buscar y establecer analogías entre las cualidades mas dominantes de los individuos y partidos, y los objetos de la naturaleza, sirviendo el nombre de estos para caracterizar aquellos con el uso de una sola palabra.

Parásitos se llamaron siempre esos hombres que viven á la sombra de los poderosos: esos hombres para quienes la existencia propia es un apéndice de la existencia de los demas: esos hombres que á semejanza de las ascárides, que únicamente pueden subsistir dentro del tubo digestivo de otro animal, no tienen mas morada que el domicilio de los magnates y de las aristocracias.

La Montaña se llamó en 1793 el partido republicano de la convencion nacional, que contaba en sus filas á Danton y Robespierre: la Montaña se llama hoy el partido demócrata-socialista de la vecina República, heredero de las glorias y de las tradiciones de aquellos jigantes que hace 55 años conquistaron la Bélgica y salvaron la Francia de toda la Europa coaligada.

Cangrejos se llamaron desde la revolucion de 1836 en España, los adoradores de ese silabario político apellidado Estatuto real, que la imaginacion estraviada del señor Martinez de la Rosa regalara en 1833 á un pueblo que habia promulgado en Cádiz en 1812 una Constitucion democrática, y que en 1820 la habia conquistado otra vez con el ausilio de las armas y por la decision de los varones mas ilustres.

La imaginacion popular es ardiente y apasionada: por eso en su elocuencia no hay mas que imágenes, ni en sus descripciones mas que símiles.

El pueblo alcanza mas con la instruccion que el sábio con el discurso. El escritor necesita cien páginas, recurre á una série sucesiva de raciocinios para describirnos el pensamiento de una escuela política, el programa de una secta filosófica: el pueblo deja oir su voz, pronuncia un nombre y hé ahi el pensamiento formulado, hé ahi el programa minuciosamente comprendido.

En esta *grafia* prodigiosa está el origen de la primitiva escritura por medio de geroglíficos.

¿Qué es el Cangrejo? Un crustáceo que pertenece al género *Astacus*, demasiado comun para que necesitemos dar sobre él mas detalles.

¿Qué semejanza se encuentra entre el Cangrejo y los hombres á quienes el pais bautizó con este adjetivo durante los trabajosos años de nuestra guerra civil? Mucha, acaso mas de la que creian los mismos padrinos.

Es creencia vulgar y muy acreditada que el movimiento del Cangrejo es inverso al de todos los demas animales: y que cuando anda se vale de la retrolocomocion. Esta idea no es exacta: el Cangrejo no anda para atrás, sino que su movimiento en lugar de ser recto es diagonal. Aun despues de rectificado este error, la comparacion subsiste en toda su fuerza é importancia.

El Cangrejo camina para atrás, decia la opinion pública; pues tambien caminan para atras los que interrumpiendo nuestra obra revolucionaria, aspiran á reemplazar el monopolio por la libertad, á proteger el privilegio contra las invasiones de la democracia, á sustituir la Constitucion promulgada por el pueblo con la Carta otorgada por la corona. Luego estos hombres son Cangrejos.

El Cangrejo camina para atrás, decia la opinion pública; pues tambien caminan para atrás los que ponen embarazos y obstáculos á la marcha progresiva de la humanidad, los que arrojan escombros y abren zanjas en ese camino que la Providencia señala á las naciones para ir en busca de su felicidad y de su descanso. Luego estos hombres son Cangrejos.

El Cangrejo mira para atrás, decia la opinion pública; pues tambien miran para atrás los que enalteciendo sus recuerdos condenan nuestras esperanzas; los que mientras nosotros derribamos lo presente apuntalan lo pasado; los que no tienen lágrimas mas que para condolerse de las pérdidas del absolutismo, ni maldiciones mas que para anatematizar las conquistas del espíritu liberal. Luego estos hombres son Cangrejos.

Admitamos ahora que no es verdadero el movimiento retrógado del Cangrejo. ¿Hay por eso menos verdad en la analogía de un partido, cuyas tendencias son siempre falaces y embozadas, con un animal cuyo movimiento nunca es la precisa direccion del objeto que se propone ir á alcanzar?

El Cangrejo crustáceo se lanza sobre su presa engañando á la víctima por medio de la línea oblicua: el Cangrejo hombre se dirige contra la libertad engañando á la víctima por medio de la línea oblícua de la mode acion.

El Cangrejo-crustaceo no puede decirse en el rigorismo de la palabra que camine precisamente para atrás; así como tampoco se puede decir que camine precisamente para adelante: al Cangrejo-hombre jamás se le verá tomar abiertamente la recta senda de las instituciones monárquicas en su puridad completa; así como tampoco se le verá jamás emprender la desembarazada via de las reformas y del progreso constitucional.

El Cangrejo—crustáceo tiene una locomocion equívoca. El Cangrejo-individuo tiene dos caras como Jano: á los que le llaman absolutista les enseñan la cara que mira hácia adelante: á los que le llaman liberal les enseña la cara que mira para atrás.

Estas son las analogías generales del Cangrejo-crustáceo con el Cangrejo-hombre. Ahora entraremos en las analogías especiales, no menos parecidas y uniformes.

El Cangrejo-crustáceo se divide en dos especies: Cangrejo de mar y Cangrejo de rio. El Cangrejo-hombre se divide asimismo en dos grupos: Cangrejos de elevadas dimensiones que son los pontífices de la secta, Cangrejos de reducido volúmen que son los satélites de los grandes astros.

El Cangrejo-crustáceo, segun Bory de Saint-Vicent, cambia de piel todos los años: al Cangrejo-hombre, segun las observaciones de otros acreditados naturalistas, le hacen cambiar tambien de piel las épocas y los acontecimientos. En 1834 era estatutista; en 1837 constitucional; en 1841 revolucionario; en 1842 apóstol de la libertad de imprenta mas ámplia y de los derechos mas sagrados de los ciudadanos; en 1843 demócrata; en 1844 reaccionario; en 1845 absolutista; en 1846 resistente; en 1847 conservador; en 1848 dictador á lo Sila; en 1849 semi-monárquico; en 1850 es no sabemos si reaccionario, si conservador, si amigo de los frailes, si enemigo de los parlamentos.

El Cangrejo-crustáceo renueva su estómago todas las veces que muda su cubierta calcárea: el Cangrejo-hombre, mas perfecto que el Cangrejo-crustaceo, no renueva, sino que añade de cuando en cuando un estómago á otro estómago. Sus cualidades altamente digestivas necesitan repetidos apéndices que se van formando por yusta-posicion. Hoy no sabemos á ciencia cierta cuántos tiene; mas su naturaleza ya le habrá dotado de los indispensables para digerir franca y cumplidamente un presupuesto de 1,500 millones que es el pasto que le sirve de alimento en la actualidad.

El Cangrejo-crustáceo, si por un accidente desgraciado pierde alguna de sus patas, las reproduce al instante, y continúa su movimiento sin que se note en él la mas leve alteracion. El Cangrejo-hombre ha perdido mas de una cuarta parte de los órganos de su locomocion. El ejército son las patas del Cangrejo hombre. Hoy se pronuncia la guarnicion de Cartajena, mañana los regimientos de Galicia, pasado los batallones de Madrid y de Sevilla. Esto no es mas que un paréntesis. La virtud reproductiva ejerce su accion: se corta el miembro desgajado y se reemplaza con otro ágil, sano y espedito.

El Cangrejo-crustáceo cuando está muerto toma un color diferente del que presenta cuando está vivo: no hay mas que observar al Cangrejo-hombre cuando está en el poder y cuando está en la oposicion. ¡Qué cambio, qué diferencia, qué colores tan diversos!

El Cangrejo-crustáceo es muy voraz, hasta el estremo de que unos se comen á otros. El Cangrejo-hombre posee tambien en alto grado estas propiedades. En 1847 empezaron á batallar entre sí; es muy probable que en 1850 acaben los unos con los otros.

El Cangrejo-crustáceo se conoce en la ciencia con el nombre de *Astacus*: el Cangrejo-hombre se conoce en la política con el nombre de doctrinario, moderado, conservador ó retrógado.

Los moderados aceptaron en 1838 el nombre de Cangrejos al publicar con este título un periódico que representaba fiel y genuinamente sus doctrinas y sus aspiraciones.

Los progresistas desde 1840 dejaron de designar con un epíteto vergonzoso á los que acababan de vencer y de perdonar. El despojar al partido moderado del epíteto de Cangrejo ha sido uno de los infinitos actos de generosidad de los vencedores del 1.° de setiembre.

= * * *

CANTON. Palabra derivada del celta *kant* ó del latin *centum*, porque en su principio el Canton era una subdivision del territorio que comprendia cien hombres de armas, ó cien familias, ó cien señoríos.

No debe confundirse el Canton con el comun ó la ciudad. A esta va unida la idea de un cuerpo completo que puede tener una existencia ais-

lada, independiente, mientras que el Canton nunca es sino la parte integrante de un cuerpo; asi es que se ven en ciertos paises, Repúblicas, comunes, divididos en numerosos Cantones.

La asamblea constituyente dividió la Francia en departamentos, los departamentos en distritos, los distritos en Cantones y los Cantones en comunes. El Canton no era una demarcacion administrativa como los departamentos, los distritos y los comunes, que correspondian unos con otros. No se habia formado sino para el establecimiento de la justicia de paz y para la celebracion de las asambleas primarias. No se habian dado al Canton sino nueve ó diez leguas cuadradas de superficie, para que la justicia estuviese próxima á los habitantes de la circunscripcion y para que todos pudiesen sin gran molestia ejercer sus derechos de ciudadano.

Los autores de la Constitucion del año III (1795) habian reconocido que la República era imposible con el fraccionamiento del territorio, tal cual le habian establecido en otro tiempo la nobleza y el clero. No suprimieron los comunes, pero decretaron que todo comun que escediese de cinco mil habitantes formase un Canton, y que los comunes que no contasen esta poblacion se agrupasen para formar asociaciones de 5,000 almas, lo menos, tomando igualmente el nombre de Cantones. Cada circunscripcion llegó á ser el centro de una administracion: esta administracion fué única para los Cantones de la primera especie: en los de la segunda se compuso de los delegados de cada comun, que continuaron teniendo ajentes particulares para administrarles.

Hé aquí las ventajas y los inconvenientes de este sistema.

El Canton, formado de uno ó de muchos comunes, tenia una fuerza de que carecian naturalmente las pequeñísimas divisiones comunales. La guardia nacional, cuya organizacion por Cantones habia autorizado la Asamblea constituyente, no podia avenirse con la division comunal. Esta organizacion estaba en armonia con el órden establecido por los legisladores del año III.

El vicio capital de este estado de cosas era como hoy, la confusion de los intereses generales con los intereses de asociacion particular y de localidad. Otro vicio era el aislamiento en que se hallaban las poblaciones rurales, enteramente separadas de las poblaciones urbanas. La ciudad formaba un Canton; los comunes rurales formaban otro. En ninguna organizacion política son perjudiciales los vínculos y la comunidad de intereses entre las ciudades y los campos. Se ilustran recíprocamente, se prestan un apoyo mútuo. La mejor division cantonal seria aquella en la cual cada ciudad y cada aldea un poco considerable fuese á la vez el centro de los asuntos de interés público y de los asuntos de interés privado.

Finalmente, un defecto no menos grave de la organizacion cantonal del año III, era la diferencia de administracion entre los Cantones formados los unos de un solo comun, y los otros de muchos.

Estableciendo los Cantones se habian suprimido los distritos. La administracion cantonal correspondia á la administracion del departamento.

La Constitucion del año VIII volvió á la antigua division comunal y formó los distritos (*arrondissements*) de sub-prefectura tales cuales los vemos hoy. Los Cantones, con una circuscripcion generalmente menos estensa que la del año III, fueron reducidos á la justicia de paz.

Dividida para el servicio administrativo en 30,000 fracciones, cuya poblacion media es de 8 á 900 habitantes, la Francia se halla en la imposibilidad absoluta de realizar ninguna de las ventajas para las cuales se reunen los hombres en sociedad.

Todos los hombres de entendimiento recto piden la organizacion cantonal: no hay en efecto otra manera de obtener esa *mutualidad* de recursos, esa reciprocidad de socorros que los hombres se deben en sus necesidades comunes. Una nacion demasiado pequeña se ve reducida á la impotencia no solamente contra el enemigo esterior, sino tambien para asegurar á los ciudadanos el bienestar que le es necesario. Sin duda alguna, un pequeño comun que hace parte de un gran sistema político, obtendrá de él poderosos socorros: pero lo mejor para los ciudadanos es estar constantemente en disposicion de prestarse un apoyo mútuo. Asi es como se llega á la verdadera fraternidad.

¿Cuáles son hoy los efectos del escesivo fraccionamiento del territorio? ¡Cuántos obreros sin trabajo, cuántos inválidos del trabajo que mueren de la manera mas miserable! ¡Cuántos ancianos y huérfanos que no tienen pan ni asilo! ¡Cuántas dificultades para el establecimiento y la buena administracion de las escuelas! ¿De qué sirve la guardia nacional fraccionada como está hoy? hombres y armas se enmohecen sin utilidad de ninguna especie. En el órden actual, la legislacion que se ha ensayado para los caminos vecinales no es mas que un tejido de disposiciones arbitrarias. ¿Cómo se hacen la particion y la percepcion de los impuestos? Pero lo que hay de mas deplorable es la ausencia de relaciones entre los pueblos para entenderse sobre sus comunes intereses; es este aislamiento tan favorable al despotismo, en el cual los ciudadanos no conocen la patria sino por los tributos que se le imponen.

Constituir el Canton es en cierto modo constituir la sociedad entera. No basta decir que se hará de cada Canton un gran comun, en el cual se reunirán los intereses que los comunes actuales estan en la impotencia de satisfacer aisladamente. Un Estado regular no forma mas que un solo comun, una sola ciudad. Conviene todavia saber para qué intereses, para la satisfaccion de qué necesidades está constituido el Estado; si el gobierno es monárquico ó republicano.

Por perfecta que sea la monarquia no tiene ni puede tener otro interés que el de su conservacion. Toda especie de asociacion es para ella una causa de muerte, ni podria haber en la monarquia asociacion verdadera: su divisa es dividir en tanto que la democracia no vive sino por la union de las fuerzas y de las inteligencias.

El gobierno democrático no tiene mas intereses

que los de la sociedad entera; pero es menester distinguir si la sociedad forma un grande ó un pequeño sistema republicano.

En una pequeña República donde no hay, por ejemplo, mas que una sola ciudad, ni mas que una sola creencia, todo lo que hace relacion á los intereses de la religion y de la localidad se confunde con la administracion, con el gobierno general del pais.

En una gran República en donde los cultos son diferentes, en donde los habitantes estan repartidos en un gran número de ciudades y de aldeas, independientemente de la asociacion general para todo lo que puede ponerse en comun, se forman asociaciones particulares para lo que hace relacion especialmente á cada culto, para lo que interesa personalmente á cada localidad.

Todo lo que es de órden ó de interés general no puede colocarse bajo la direccion, bajo la vigilancia de la autoridad encargada de la administracion de un interés especial ó de un interés de localidad. La anarquía es el resultado de esta confusion, de la cual no puede salirse sino invistiendo á la autoridad superior con un poder discrecional. Desde entonces es menester distinguir claramente lo que es de interés general y lo que es de interés de localidad.

El interés general se forma de lo que es necesario á todos. De manera que la asociacion democrática no debe comprender únicamente la justicia, la policía necesaria á todos para su seguridad personal, la fuerza que viene en ayuda de la justicia y la policía, y la reparticion de los cargos impuestos á los ciudadanos, sino tambien la instruccion que estos necesitan para el ejercicio de sus derechos, para el cumplimiento de sus deberes; las comunicaciones entre las menores secciones políticas del territorio, y sobre todo los socorros que los hombres se deben recíprocamente. Para esto se ha constituido la sociedad democrática. Nada hay en estos diversos atributos que deba pertenecer á los intereses de localidad. Por consiguiente el interés de localidad está reducido á muy poco: plantar una alameda, establecer un reló, embellecer una fuente, etc.; á esto se limitan los negocios de localidad.

Tenemos que hacer todavía la última distincion. En una pequeña República el trabajo político no está dividido; pero en una asociacion democrática que como la Francia, ocupase 28,000 leguas cuadradas, y contase 33.000,000 de habitantes la obra en la cual trabajasen todos debia necesariamente dividirse. Era menester que esta obra fuese igual en todas partes para que todos la comprendiesen y trabajasen en ella con un mismo celo. En la monarquía pueden escalonarse las poblaciones ó los individuos; en la República no.

La República grande, en lugar de componerse como la pequeña de simples individuos, debe formarse de grandes individualidades, cada una de las cuales no debe ocupar mas que un radio de dos leguas.

Dareis á cada Canton un tribunal, una magistratura encargada de la administracion y de la policía de cada circunscripcion. La guardia nacional organizada por Cantones hará inútil la gendarmería, y estará bajo las órdenes de la justicia y de la administracion. Los diputados de la nacion harán la reparticion del impuesto entre los departamentos: los departamentos la harán entre los Cantones, cada uno de los cuales tendrá el mismo número de representantes. Los Cantones harán la subdivision entre las secciones de que se compongan, y estas entre los habitantes.

El beneficio mas grande de la asociacion cantonal será el dar á los ciudadanos recíprocamente el medio de apoyarse en sus comunes necesidades. Como su poblacion se compondrá, por un término medio, de doce á trece mil habitantes, los Cantones tendrán bastantes recursos para fundar establecimientos, en los cuales hallen asilo los inválidos del trabajo, los huérfanos y los ciegos indigentes. Estos establecimientos no tendrian el carácter de nuestros hospitales de hoy, porque en medio de la asociacion cantonal la fraternidad verdadera llegaria á ser el principio, la regla general de la sociedad.

Si los ciudadanos estan obligados á ayudarse entre sí, es tambien un deber de los Cantones prestarse un apoyo mútuo; unos y otros estan interesados en que una parte de la sociedad no pese sobre la otra, en que los obreros no carezcan de trabajo, y en que el órden y el bienestar se hallen constantemente asegurados.

En cuanto á la administracion cantonal no conviene olvidar que el Canton seria en una República grande lo que es el individuo en un pequeño sistema republicano. El Canton nombraria sus magistrados: tendria su consejo deliberante y su presidente ó ajente del poder ejecutivo. Ninguna deliberacion de la representacion seria puesta en ejecucion hasta despues de someterla á un jurado.

Convendria dividir los Cantones en secciones casi iguales que concurriesen á la formacion de la Asamblea cantonal. En el norte de la union anglo-americana, los Cantones estan divididos por distritos de escuelas.

El comun actual desaparece enteramente en este sistema; reducido á los simples asuntos de localidad que antes no podia tener en la confusion de los intereses de todos con los intereses de algunos.

No temo asegurar que la República me parece imposible en un vasto pais como la Francia, sino se la funda sobre la institucion cantonal. (Véase **CENTRALIZACION, COMUN, CONSEJO NACIONAL, DEPARTAMENTO, GARANTIAS SOCIALES.**)

CAPACIDAD. Las listas de nuestros colegios electorales se componen de contribuyentes y de Capacidades. Son Capacidades segun la legislacion vigente para elegir los cargos concejiles:

Los individuos de la Academia española, de Historia y de San Fernando; los doctores y licenciados; los individuos de los cabildos eclesiásticos, los curas párrocos y sus tenientes; los magistrados, jueces de primera instancia y promotores fiscales; los empleados activos, cesantes ó jubilados, gozando de cierto sueldo; los oficiales retirados del ejército y armada; los abogados con dos años de

estudio abierto: los médicos, cirujanos y farmacéuticos con dos años de ejercicio; los arquitectos, pintores y escultores con título de académicos; los profesores ó maestros en cualquier establecimiento de enseñanza costeado con fondos públicos.

Las mismas personas son electores de diputados por razon de su profesion ó empleo; pero con la diferencia notable en este caso de que necesitan pagar la mitad de la contribucion que se fija á los simples contribuyentes: así como estos precisan serlo de 400 rs. por contribuciones directas, á los primeros les basta satisfacer 200. De modo que, propiamente hablando, hay entre nosotros electores contribuyentes, electores Capacidades y electores mistos. ¡Escelente hallazgo para un dómine de aldea!

La base capital para la concesion de los derechos políticos ha sido y continúa siendo la riqueza. Las consecuencias absurdas de la práctica de este sistema han provocado recios clamores de los publicistas, á los que se ha pretendido satisfacer con la admision de las Capacidades en el colegio electoral; pero esta reforma lejos de remediar el mal, ha puesto mas de manifiesto la falsedad de todo principio restrictivo y las injusticias de su aplicacion.

¿Cuál es la medida de la Capacidad? ¿Cuál la del talento y de la instruccion? ¿Qué tasa se ha de fijar para cada una de estas propiedades ó para las dos combinadas? Sin duda es difícil establecer reglas justas tomando por base la riqueza; pero al fin se trata de una cosa material: y puede adoptarse por medida uno de los varios signos tambien materiales por los cuales se manifiesta, con la esperanza de lograr alguna aproximacion. Pero ¿cómo se regula la Capacidad? ¿Cómo se la sujeta á signos esteriores, limitados y permanentes? ¿Cómo se hace esto con la riqueza intelectual?

Así es que los absurdos tan frecuentes en la práctica, producidos por semejante innovacion, tocan en los estremos de lo inicuo y de lo ridículo. Mientras se ve á un empleado, que la víspera era ayuda de cámara de un ministro, calificado por la ley como Capacidad y provisto de su patente de elector, se niega esa cualidad y ese derecho á un publicista insigne, á un eminente literato, quizá á un genio llamado por la Providencia, no á votar un alcalde, sino á legislar al mundo. *Lamennais*, rigiendo el mismo sistema en Francia, es decir, antes de establecerse el sufragio universal, no era elector.

Cuando se pedia la participacion en el derecho electoral para las Capacidades, habia la esperanza de dar mas independencia á los colegios electorales. El resultado no ha correspondido á esa esperanza. Los gobiernos han logrado sin dificultad que en primer término se considere como Capacidades á los empleados de todos los ramos, raza que se multiplica, en nuestra patria sobre todo, en tal proporcion que escede á los cálculos mas estremados de Malthus.

Es urgente desterrar para siempre esos sistemas monopolizadores: la ciencia y la esperiencia los condenan: la justicia y la equidad abogan porque se dé participacion en el derecho electivo, el mas preciso y el mas efectivo de los derechos políticos, á todos los ciudadanos, es decir, por el establecimiento del sufragio universal

Hay un elemento social, garantía mas sólida y mas invariable de órden y de progreso para las naciones que las garantías de la riqueza, de la instruccion y del talento: es la moralidad. La moralidad se presume en todo asociado mientras que por una violacion probada y en virtud de una declaracion oficial no ha perdido la confianza social: todos, pues, somos inocentes, todos honrados, todos buenos. Limitar á una clase los primeros derechos sociales es declarar á los demas sospechosos, indignos, criminales: y esto es una injusticia, una tiranía y una calumnia.

Elevemos al hombre, demos á sus facultades toda la libertad, toda la accion y toda la estimacion que deben tener, y él aprenderá que no hay riqueza comparable á la que encierra su personalidad. Nadie será entonces tan celoso del buen empleo de ese precioso caudal, que llamamos derechos políticos, como el mas pobre de fortuna material.

***

CAPETIANOS. Tercera dinastía de los reyes de Francia, segun los historiadores; pero primera raza de los reyes indígenas (V. CARLOVINGIOS). Los Capetianos se sucedieron en línea recta hasta Felipe VI, con el cual empezó en 1328 la rama de Valois. Una nueva rama, la de Valois de Orleans, empieza en 1498 con Luis XII. La de los Borbones sube al trono en 1589 con Enrique IV y termina el 21 de enero de 1793. Los Borbones fueron espulsados definitivamente en 1830. Entonces la rama de los Borbones de Orleans subió al trono por el voto de 219 diputados, para ser desterrada de Francia en 1848 por el pueblo de París.

E. REGNAULT.

CAPI-AGHASSY ó *capou-agassy*. Literalmente: *señor de la puerta*. El Capi-Aghassy es el jefe de los eunucos blancos del serrallo en Constantinopla y uno de los principales oficiales del sultan. En las ceremonias públicas va siempre cerca de su señor. Su cargo es muy lucrativo por las finezas que recibe de los pretendientes.

GUINGNAUT.

CAPI KIAHIA. Los Capi-Kiahia son, propiamente hablando, los encargados de negocios de los pachás, cerca del gran sultan. Habiendo cambiado el nuevo sultan Abdul-Medgid la forma del gobierno turco, y siendo reemplazados los pachás feudales por funcionarios mas dependientes de la autoridad central, los Kapi-Kiahias debieron de suprimirse.

GUINGNAUT.

CAPIDGY-BASCHY. Los Capidgy-Baschy son los cancilleres del gran señor. Su jefe, el gran canciller, se llama *Mir-alem*, por el estandarte que lleva delante del sultan en las ceremonias públicas. En clase de servidores los Capidgy-Baschy prestan al sultan los mismos servicios que prestan á los príncipes europeos los agentes de su diplomacia secreta. Si los sultanes querian deshacerse de un pachá temible, era un Capidgy-Baschy el que se encargaba de la ejecu-

cion. Estas misiones les valian mucho dinero cuando no les costaban la cabeza.

GUINGNAUT.

CAPITACION. La Capitacion era uno de los cinco impuestos directos del antiguo régimen. Estuvo en uso entre los judios, que debian pagarle á cada empadronamiento del pueblo, y fue introducido en Francia por los Estados generales en 1556. Este impuesto ruinoso, establecido en un principio temporalmente, fue restablecido por Luis XIV en 1695; volvió á serlo en 1701, y tomó un carácter de perpetuidad en 1745.

La Capitacion era una contribucion personal que pesaba indistintamente sobre todos los ciudadanos: ni los mismos príncipes de la familia real estaban exentos de ella. El clero de Francia se habia librado de pagarla por una donacion de veinte y cuatro millones. El clero de las fronteras abonaba 170,000 libras.

Este impuesto, en el pensamiento de los que le habian establecido, debia ser proporcional al valor de los bienes; de lo cual se desprendia naturalmente que no se exigiria á los que no los tuviesen. Pero no sucedia asi; se confundia al pobre con el rico y se le obligaba á pagar tanto como á él, ó mas que á él. Las listas para la Capitacion las disponian los intendentes con arreglo á una tarifa del Consejo. «Sin embargo, dice el sábio autor de la *introduccion á los fastos de la revolucion francesa*, la reparticion era todavia muy arbitraria porque dependia de la idea que los recaudadores se formaban de la riqueza de los particulares.»

«El edicto de 1795 habia dividido al pueblo en veinte clases distintas. El objeto aparente era hacer recaer la carga mas pesada sobre las clases mas ricas, en proporcion de sus facultades. Pero sucedió con este impuesto lo que con los demas: los privilegios, las exenciones, los favores de los recaudadores, y el poder de los ricos, hicieron bien presto recaer todo el peso sobre el pobre pueblo.»

La revolucion abolió este odioso impuesto. Pero no tardó en reaparecer bajo otro nombre. La Capitacion se llama hoy contribucion personal.

La Capitacion, como dejamos dicho, es muy antigua. En Roma, bajo los emperadores, ascendió á la tasa increible de 25 piezas de oro por cabeza, es decir, á 336 francos. Pero como hasta los indigentes estaban sometidos á ella y como no hay sancion para lo imposible, fue necesario permitir que *muchas cabezas* se asociasen para pagar una *Capitacion*.

Esta especie de impuesto existe casi en toda Europa. En Rusia, en Polonia, etc., etc. lo pagan los labradores y la clase media de las ciudades: las otras clases estan exentas, al menos directamente.

E. DUCLERC.

A principios del siglo pasado se impuso este oneroso tributo en algunas provincias de España, quedando obligado cada vecino á satisfacer 100 reales al año. En Cataluña se cobró hasta 1817, siendo de notar que mientras al padre de familias se le exigian 25 rs. por sí y por cada uno de sus hijos, el soltero estaba exento de pagar un maravedi. Diriase que era una contribucion destinada á proteger el celibatismo. Por otra parte el labrador debia pagar, ademas de su Capitacion, un real por cada buey, real y medio por cada jumento, treinta y seis maravedis por cada cerdo, y veinte y cuatro por cada oveja. Para hacer mas odioso este tributo se dispuso no exigirlo á los nobles.

* * *

CAPITAL. Esta palabra es, sin contradiccion, una de las mas importantes de la economía política. Nos limitaremos aqui á dar una simple definicion, reservándonos hablar mas estensamente del capital en los artículos **INDUSTRIA**, **PRODUCCION**, **SALARIO**, **TRABAJO**.

Se entiende por Capital todo lo que sirve para la produccion: en otros términos, los Capitales son los instrumentos del trabajo.

Los economistas han dividido los Capitales en productivos é improductivos.

El Capital productivo es el que concurre á crear nuevos valores, é improductivo el que nada produce; un tesoro enterrado, por ejemplo.

Por esta definicion se ve que la palabra Capital no es un sinónimo de la palabra numerario, como se ha creido durante mucho tiempo. (V. **INDUSTRIA**, **PRODUCCION**, **SALARIO**, **TRABAJO**).

COURCELLE SENEUIL.

CAPITAL. De *Caput*, cabeza, ciudad principal de una comarca. Algunas ciudades han llegado á ser las Capitales de los paises que las cercaban, por una série de conquistas, como Roma en la antigüedad y Paris en la historia moderna: otras por su posicion comercial é industrial, como Lóndres: algunas por una eleccion hecha *a priori* en atencion á las ventajas de su colocacion, como Constantinopla y San Petersburgo. Pero es de advertir que las combinaciones de los hombres mas esclarecidos jamás han conseguido dar á las ciudades de su eleccion la importancia que otras adquieren por una série de sucesos imprevistos. La posicion de Roma era como centro muy inferior á la de Constantinopla; y sin embargo, los destinos de estas dos ciudades no pueden compararse. Paris, la capital del mundo moderno, está miserablemente situada á orillas de un pequeño rio apenas navegable, y sin embargo, Paris sobrepuja en poder á todas sus rivales mejor colocadas. Es forzoso confesarlo: en la historia hay algo mas que la mano del hombre y la sabiduría de las naciones.

Si las Capitales no debiesen su influencia mas que á la fuerza y á la conquista, si sus destinos estuviesen cumplidos despues de la victoria, presto terminaria su mision. Pero despues de haberse constituido en centros de poder material llegan á ser centros de poder intelectual. Entonces es cuando empieza su mas gloriosa influencia. Aquí se presentan importantes cuestiones políticas que espondremos en el artículo **CENTRALIZACION**.

ELIAS REGNAULT.

CAPITAL (**PENA**) (V. **PENA DE MUERTE**.)

CAPITAN. Este grado ha tenido en otro tiempo mucha mas importancia de la que tiene ahora. Se llamaba Capitan al comandante en je-

fe de un ejército. En Grecia, los jefes militares toman todavía el título de Capitanes. Hoy el Capitan es el jefe de una compañía (V. **COMPAÑIA**): manda la compañía, como el jefe de batallon manda el batallon. Es el encargado de velar por la instruccion, la disciplina, el alojamiento, el alimento, el sueldo, etc. Un militar mediano no podria ser un buen Capitan. Las cualidades necesarias á las funciones de este grado no se adquieren sino con el tiempo y el estudio. Perpétua y directamente en relacion con los oficiales subalternos y con el soldado, necesita conquistar á la vez su afecto, su confianza y su respeto. Llamado á mandar en las batallas, necesita reunir la doble facultad de la iniciativa y de la ejecucion.

En la marina, el comandante de un navío de guerra ó de un buque mercante, tiene el título de Capitan. El Capitan de navío manda un navío de línea, siempre que no hay á bordo otro oficial de un grado superior: tiene el rango de coronel. El Capitan de fragata tiene el rango de teniente coronel. El Capitan de corbeta corresponde al jefe de batallon. El Capitan que manda un buque, á bordo del cual tiene su pabellon un jefe de escuadra, se llama jefe de pabellon.

En Turquía, el comandante en jefe de la flota se llama Capitan; Capitan-pachá.

Bajo el antiguo régimen, el oficial general encargado de mandar en una determinada estension de costa, tomaba el título de Capitan. (V. **GRAN CAPITAN**.)

GENERAL PEPE.

CAPITAN BAJA. Con este nombre se conoce al gran almirante del imperio Otomano, que es al mismo tiempo superintendente general de la marina de todas las costas del imperio. Este alto funcionario no reconoce otro de mas elevada gerarquía que el gran-visir, ni mas superioridad que la del gran-señor.

=* * *

CAPITAN DE PUERTO. Nombre que se da á un pequeño tributo que pagan en nuestros puertos las embarcaciones que entran y salen.

=* * *

CAPITAN GENERAL. (V. **EJÉRCITO**.)

CAPITOLIO. Cuentan los historiadores latinos que un rey de Roma, Tarquino el viejo, en medio de una batalla con un pueblo vecino, hizo voto de levantar un templo á Minerva, á Juno y á Júpiter si salia vencedor. Alcanzó la victoria; pero murió antes de cumplir su voto. Tarquino el soberbio se encargó de ejecutar este voto, y construyó el Capitolio. Este nombre, si hemos de dar crédito á las tradiciones que han servido para formar la historia de los primeros tiempos de Roma, se le dió al nuevo templo porque al cavar la tierra para arrojar sus cimientos, se halló á gran profundidad una cabeza de hombre (*caput*) perfectamente conservada. De ahí nació la creencia, hábilmente sostenida por los sacerdotes y los patricios, de que Roma estaba destinada por los Dioses á llegar á ser la cabeza de la Italia y del mundo.

El Capitolio no fue únicamente un templo construido en la cumbre de una de las colinas comprendidas posteriormente en el circuito de Roma, sino que sirvió largo tiempo de ciudadela. Bajo la proteccion de estas toscas pero fuertes murallas, fue donde se colocaron algunos romanos comandados por Manlius, con todo lo que tenian de mas precioso, cuando los galos se apoderaron de la ciudad, 388 años antes de J. C.

En la estremidad del monte, sobre el cual se levantaba el Capitolio, habia una roca escarpada llamada la roca Tarpeya.

Cuando un general romano, despues de una victoria alcanzada contra los enemigos de Roma, obtenia los honores del triunfo, era al Capitolio adonde iba á dar gracias á los dioses. Cuando un ambicioso ó un criminal de lesa-nacion era condenado, durante la República, al último suplicio, se le precipitaba desde lo alto de la roca Tarpeya. Esto esplica aquellas célebres palabras de Mirabeau: *Bien sé que del Capitolio á la Roca Tarpeya no hay mas que un paso.*

Sobre las ruinas y con los materiales del templo de Júpiter Capitolino se edificó un convento de franciscanos que se llama *ara cœli* altar del cielo.

H. THIBAUD.

CAPITULACION. Transaccion por la cual el gobernador de una ciudad ó el jefe de un cuerpo de tropas se somete al enemigo.

Es claro que estas transacciones pueden abrazar una multitud de objetos y tener caractéres muy distintos. Desde las horcas caudinas hasta las Capitulaciones llamadas honrosas hay muchos grados que es inútil examinar aquí. Debemos decir únicamente que se diferencian las Capitulaciones de las plazas y ciudades, de las Capitulaciones de las tropas en campo raso.

En cuanto á las primeras, es opinion general que el gobernador de una plaza puede abrir las puertas sin faltar á su deber cuando es evidente que una resistencia mas larga tendria por único efecto la muerte inútil de un gran número de hombres y la destruccion de las propiedades.

Algunos militares rígidos, á la cabeza de los cuales se halla el mariscal de Villars, han sostenido que el gobernador de la plaza no debe rendirse en ningun caso. Opinan que su deber, en un caso estremo, es abrirse paso por entre las filas enemigas aun cuando deba perder la mitad de su gente. Ningun capitan, dicen ellos, puede disponer de la suerte de los hombres confiados á sus órdenes para la defensa del Estado. Ninguno sabe, por otra parte, si en el mismo momento en que se somete, va á recibir ausilios que le permitirian conservar una posicion militar y defensores á la patria.

Estas son las máximas de los héroes; y observándolas es como han merecido la admiracion del género humano. Baurepaire dándose la muerte antes que consentir en la Capitulacion de Verdun, es un modelo de virtud. Los hombres que decretaron que la República francesa no trata con el enemigo en su territorio: los ciudadanos de Zaragoza que defendieron su ciudad á palmos, calle por calle y casa por casa, ofrecen tambien un alto ejemplo de heroismo. No obstante, la opinion pública, que no

se engaña jamás, no ha reservado todas sus palmas para estos actos desesperados de valor, y si condena con una justa reprobacion á los cobardes signatarios de la Capitulacion de Paris, glorifica con razon á los defensores mutilados de Huningue.

Si las opiniones estan divididas respecto á los deberes de los gobernadores de plaza, se hallan todas de acuerdo para reprobar la conducta de los generales que deponen las armas en campo raso. La Capitulacion de Bailen será una mancha eterna en la memoria de Dupont. Un general en campaña no tiene para disculpar su conducta los mismos pretestos que puede hacer valer un gobernador que se rinde. No tiene, como este, que conservar los intereses y la vida de los habitantes de una ciudad.

Por otra parte, la seguridad del resto del ejército exige acaso que permanezca hasta la muerte en el lugar en que se halla. En fin, nada le autoriza para relevar á sus inferiores de los deberes que tienen que cumplir hácia su patria. Estos tienen el derecho y á veces el deber de desobedecerle. El general Vedel ha debido desobedecer á Dupont en Bailen. (V. **BAILEN**).

Ahora, considerando las Capitulaciones bajo el punto de vista del derecho, tenemos que repetir lo que decimos en otra parte de las alianzas y de todas las convenciones llamadas de derecho de gentes. Como los gobiernos se hallan entre sí en el estado de naturaleza, segun la espresion del siglo XVIII, es decir, que no reconociendo ninguna autoridad superior, consideran la fuerza como único límite de su derecho; resulta que únicamente se respetan las Capitulaciones cuando se cree que hay interés en respetarlas. Así es que, en la misma historia de nuestros tiempos, vemos casi constantemente violadas las convenciones de este género. Esto es lo que ha sucedido en Dresde en 1813, cuando Gouvion Saint-Cyr fue retenido en clase de prisionero despues de una Capitulacion que le prometia el libre regreso á su patria.

Lo mismo aconteció en Dantzik. Allí, despues de un sitio heróico de cerca de un año, Rapp entregó la ciudad con la condicion de que se le reconduciria á Francia con su guarnicion. Sin embargo, en el momento en que el enemigo tuvo en su poder las llaves de la plaza, Rapp y la guarnicion fueron enviados á Ukraine. En fin, para no citar mas que un ejemplo de fé violada, lo mismo sucedió en Paris cuando, con desprecio del artículo 12 de la Capitulacion firmada por los generales de las potencias aliadas, la nacion francesa, despojada de sus propiedades, tuvo todavía que sufrir los asesinatos de Ney, de Labedoyere y de tantos otros valientes. Estos actos de mala fé y de barbarie no tendrian lugar si las naciones arreglasen las relaciones que deben unirlas sin intervencion de los príncipes.

J. BASTIDE.

CAPITULACIONES IMPERIALES. Los príncipes de Alemania juraban en su exaltacion al trono conservar el culto de Dios, defender su Iglesia, administrar justicia, y conservar los derechos del imperio; pero la confederacion aristocrática de los príncipes y de los electores, que no tardó en hallar esta ceremonia insuficiente, multiplicó las garantías y las retricciones contra la autoridad imperial. En la exaltacion de Cárlos V estendieron los siete electores una Capitulacion (*wahlkapitulation*) en la cual estaban espuestos los privilegios y las inmunidades de los electores, de los príncipes del imperio, de las ciudades y de la nobleza. Cárlos V firmó esta Capitulacion por la mediacion de sus embajadores y la confirmó despues de haber sido coronado. Se comprometia por este acto á regresar inmediatamente á Alemania, á no reunir ninguna dieta fuera del imperio, á respetar las leyes, á no tratar con ninguna potencia ni declarar guerra alguna sin el consentimiento de los electores. Cárlos intentó varias veces infringir estas condiciones, pero las condiciones le sobrevivieron. Esta costumbre se conservó en los tiempos posteriores, de manera que cada emperador ha firmado su Capitulacion antes de ser coronado. El rey de Roma, elegido en vida del emperador, estaba sujeto á la misma obligacion.

HETTMANN.

CAPITULAR (1). Magistrado municipal de Tolosa.

Algunos historiadores creen que esta palabra se deriva de *Capitolium*, porque las grandes asambleas de los Capitulares se celebraban en el antiguo Capitolio construido por los romanos; pero es mas probable que su origen sea la palabra *Capitulum*, capitulo, asamblea.

Mucho antes del establecimiento de los comunes, eran regidas por instituciones municipales las ciudades de Languedoc y de la Provenza: Tolosa tuvo en todos tiempos sus magistrados particulares, que componian una especie de senado y eran elegidos por el sufragio unánime de sus conciudadanos.

Los Capitulares eran veinte y cuatro: juzgaban soberanamente los delitos que se cometian en la ciudad: sus funciones eran anuales.

Alfonso, hermano de San Luis, sucesor por matrimonio del conde Raimundo VII, intentó restringuir las prerogativas de los Capitulares y negar á la ciudad el derecho de elegir sus magistrados sin su participacion. A su muerte consintieron los Capitulares en prestar juramento de fidelidad á Felipe III, que les dejó sus usos y libertades. Sin embargo, el coronista Bardin dice que en 1373 Luis, duque de Anjou, hermano del rey, creó los Capitulares, por su propia autoridad, y los conservó en sus cargos hasta 1375. Se cree que habian comprado este privilegio por 600 escudos de oro. De manera que aquellos magistrados tan venerados perdieron toda su consideracion.

Antiguamente los ciudadanos llamados á la dignidad de Capitulares eran hidalgos de hecho; pero perdian los privilegios de su título si morian en los seis meses posteriores á su eleccion. El Parlamento abrogó esta medida y declaró que los descendientes de los capitulares gozasen de todos los favores concedidos á sus padres.

(1) En francés, Capitoul.

Desde Enrique IV hasta la revolucion de 1789 la dignidad de Capitular conferia nobleza: por lo cual, en tiempo de Luis XIV, la compraron algunos plebeyos á precio de dinero.

La asamblea constituyente decretó la supresion de las diferentes formas de administracion comunal, y ordenó que cada comun fuese regido por un alcalde (*maire*) asistido de muchos oficiales municipales. Asi se estinguió en 1789 la dignidad de Capitular.

VAULABELLE.

CAPITULARES. Se denominan asi generalmente (de *Capitula*, pequeños Capítulos) todas las leyes, ordenanzas, decretos y reglamentos de los reyes francos. Algunos historiadores, sin embargo, usaron únicamente esta palabra para designar las leyes de Carlomagno. Este error se esplica por la poca importancia de las Capitulares de la primera raza. Despues de haber dado esta esplicacion, no nos detendremos en las leyes de los Merovingios, y nos contentaremos con hacer una rápida reseña de las Capitulares de la segunda raza, que son 152, publicadas por los reyes sucesivos desde Pepino el Breve hasta Cárlos el Simple. Y no recordamos aqui mas que los actos de los Carlovingios que han reinado en Francia, porque muchos de los descendientes de Carlomagno establecidos en Alemania, han dejado tambien Capitulares.

Otro error muy generalizado ha sido el considerar las Capitulares de Carlomagno como un código de leyes: un resúmen completo de legislacion que comprende todas las necesidades generales de la época. Sin embargo, á primer golpe de vista, se conoce que las disposiciones de estas Capitulares no son mas que respuestas á las dificultades del momento. Es una legislacion hecha sin órden, sin enlace y sin método. En ella hay respuestas para todo, pero no hay prevision para nada. El legislador sienta los fundamentos del porvenir y prepara los nuevos destinos de la sociedad; Carlomagno no era mas que un hábil jefe de bárbaros, que interponia su autoridad do quiera que sobrevenia un trastorno apaciguando los desórdenes del dia; pero que nunca adivinaba los accidentes del dia siguiente. No debemos admirarnos de la confusion que se nota en esta coleccion de testos diversos, correspondientes á épocas lejanas y estendidos en diferentes paises. Ya son antiguas leyes nacionales, revisadas y publicadas de nuevo, la ley sálica por ejemplo: ya son estractos de leyes lombardas, bárbaras, etc., despues vienen las instrucciones dadas por Carlomagno á sus *missi dominici*: despues artículos que contienen juicios, decretos reunidos para establecer una jurisprudencia; en fin, actos de pura administracion financiera, doméstica, etc. En una palabra las Capitulares pueden ser consideradas como la espresion diaria de la voluntad del señor convertida en ley; pero no ofrecen nada que se parezca á un código.

Bajo los sucesores de Carlomagno, las capitulares no fueron ya la espresion de la voluntad sola del monarca. El rápido desmembramiento del imperio habia permitido hacerse independientes á los grandes vasallos y una multitud de *Leudes* oponian sin cesar sus pretensiones á las decisiones de su señor. Desde entonces las Capitulares fueron casi siempre el resultado de las deliberaciones de la asamblea de los *Leudes*, que el rey consultaba en los momentos difíciles. Carlomagno habia convocado á los *Leudes* en las audiencias (*plácita*) que los guerreros francos conservaban como el mas sagrado de sus antiguos privilegios nacionales. Sus sucesores, por el contrario, no fueron allí sino como suplicantes; porque únicamente acudian á los *plácita* en los momentos de embarazo y estos no escaseaban. Resultó que los *Leudes* se aprovecharon de la debilidad del rey, que los llamaba á su socorro, para arrancarle concesiones que daban un carácter legal á sus propias usurpaciones. Asi fue como en la audiencia de Kiersi, celebrada en 877 por Cárlos el Calvo, en el momento en que meditaba un desembarco en Italia, los *Leudes* le arrancaron una Capitular bastante equívoca en sus términos.

Seguramente, leyendo el testo del artículo que los *Leudes* invocaban como la consagracion de sus derechos, no hubiera sido difícil interpretarle de una manera diferente; pero ¿á qué conducirian estas discusiones? Hacia tiempo que los *Leudes* habian establecido este derecho hereditario, invocado por ellos como tal despues de la Capitular de Kiersi. Este era el objeto constante de todos sus esfuerzos contra la magestad real: y desde el año 806, el mismo Carlomagno se quejó altamente de la licencia y de la infidelidad de los condes, que vendian ó enagenaban sus beneficios para comprar tierras libres.

Un hecho que no ha podido impedir la omnipotencia de Carlomagno, debió necesariamente continuar y desarrollarse bajo sus sucesores. La Capitular de Kiersi por equívoca que fuese no debia ser mas que el reconocimiento y el triunfo legal de las oposiciones de todas clases que habian surgido contra la conquista de los Carlovingios.

Asi las Capitulares que habian sido uno de los poderosos medios de gobierno de Carlomagno, se convirtieron en medios de ataque contra sus sucesores. Desde la Capitular de Kiersi, pudo preveerse que los grandes vasallos preparaban una nueva revolucion, que debia terminar por la espulsion de la raza real, cuya humillacion acababan de consagrar.

E. REGNAULT.

CARBON (ORDEN DEL). (V. ORDENES DE CABALLERIA.)

CARBONARIOS. La sociedad de los Carbonarios es obra del Catolicismo. Apenas empezaba el verdadero espíritu católico á abrirse paso á través de las tinieblas con que las inundaciones de los bárbaros habian cubierto la faz de la tierra, cuando sacerdotes valerosos concibieron el proyecto de penetrar con el Crucifijo en la mano, en los bosques mas apartados para conquistar á la civilizacion y al cristianismo una multitud de criaturas que vivian diseminadas y en un estado semi-salvaje.

La tarea era difícil. A fuerza de dulzura y de beneficios consiguieron los misioneros obtener la confianza de aquellos séres endurecidos, pero no

corrompidos. Para introducir mas facilmente la nueva religion en las viejas costumbres, buscaron en los objetos que rodeaban á sus neófitos analogías y emblemas aplicables á los misterios de la vida de Jesucristo, de su pasion, de su cruz. Los trabajos diarios les ofrecian imágenes, les representaban recuerdos propios para consolar, para animar, para edificar. Se hicieron serradores, leñadores, carboneros, unidos todos entre sí por los lazos de la fraternidad bajo el nombre de *Buenos-primos*.

San Teobaldo, que nació el año de 1017 en Provins, fué uno de los fundadores mas celosos de sus hermandades, que, despues de su condenacion y muerte, se pusieron bajo su patronato. Personas recomendables de todas las clases de la sociedad se agregaron á ellas: se hizo un reglamento para la recepcion y una especie de catecismo con preguntas y respuestas, con fórmulas estrañas pero ortodoxas.

Para ser admitido era menester tener costumbres puras y piedad. Un *buen-primo* debia ejercer la hospitalidad y ofrecer á todo hombre que se hallase en la adversidad *pan y agua*; es decir, comida y bebida y ademas cinco sueldos y un par de zapatos.

Por encontrarse los buenos-primos frecuentemente en los mercados de las ciudades, á donde iban á vender carbon, sus reuniones tomaron el nombre de *ventas*. Tres buenos-primos bastaban para formar una venta: once la hacian perfecta. En estas ocasiones y especialmente en las fiestas de la Iglesia, á las cuales venian desde muy lejos, era donde mas brillaba su beneficencia mútua.

Los bosques de la Alemania, del Franc-Condado, de Artois y del Jura, estaban poblados de Carbonarios. Piadosos, pobres y honrados, se hacian amar y respetar de todo el mundo.

Tales fueron los Carbonarios hasta fines del siglo XVIII.

En esta época, un miembro de la Convencion nacional, huyendo de la proscripcion, encontró en las rocas del Jura á un cofrade, que despues de haberle recogido, le proporcionó los medios de pasar á Suiza.

A principios de este siglo, los Carbonarios de las dos Sicilias (que existian probablemente desde el tiempo de la dinastía de Suevia), conservando el carácter primitivo de su institucion, aceptaron los principios que la revolucion francesa acababa de proclamar.

Esta transformacion de las cofradías de los Carbonarios en sociedades políticas, en un tiempo en que la política se habia apoderado de todos los ánimos, nada tiene de sorprendente sino la cooperacion activa de la reina Carolina de Austria y de toda la corte napolitana refugiada en Palermo.

Pero la propagacion rápida de estas sociedades se debe al Evangelio, que habian conservado en toda su pureza original, como la garantía mas eficaz de las instituciones democráticas que se proponian establecer.

Los propietarios, los curas y los sacerdotes se apresuraron á entrar en ella. Hasta los bandidos mas desalmados aspiraron á que se los admitiera como para recibir un nuevo bautismo, siendo digno de notarse que, desde su iniciacion, practicaban los actos mas brillantes de beneficencia y humanidad.

Al cabo de algunos años estas sociedades formaron una verdadera secta política. En 1801 los Carbonarios calabreses hicieron un ensayo, insurreccionándose para obtener una Constitucion. Los de los Abruzzes repitieron la tentativa en 1814: el rey Murat los envió á todos al patíbulo.

Despues de la restauracion, la *Carbonería* napolitana llegó á ser enteramente nacional. Los generales y el ejército y los prefectos y los magistrados, se iniciaron todos. De manera que la revolucion de 1820 no encontró ningun obstáculo, ni se atrevió, por consiguiente, á hacer el menor cambio en los ajentes del poder; esta fué tambien la causa de que no tardase en perecer víctima de la debilidad de unos y de la traicion de otros.

Este acontecimiento no tuvo mas resultado que el haber obligado á la Santa-Alianza á arrojar enteramente la máscara de liberalismo con que se habia cubierto para comprometer los pueblos de Europa á derribar lo que ella llamaba el coloso del despotismo.

Despues que los austriacos, por la mas escandalosa violacion del derecho de gentes, aniquilaron la Constitucion napolitana, que, durante los nueve meses de su duracion habia hecho desaparecer toda especie de crímenes de aquel hermoso país, el Papa Pio VII, que hasta entonces habia proclamado que los *Carbonarios tenian sentimiento italiano*, creyó oportuno publicar sus cartas apostólicas del 13 de febrero de 1821, para anunciar á la cristiandad que los *Carbonarios se componian de individuos de todas las sectas, favorecian los placeres sensuales, la indiferencia religiosa y los trastornos.*

Este escándalo político de la corte de Roma que, desgraciadamente no fué el primero ni el último, tuvo por efecto dar al Carbonarismo un nuevo carácter. Calumniados y perseguidos los Carbonarios por los gobiernos establecidos no pensaron mas que en derribarlos.

Así transformado, se introdujo en Francia el Carbonarismo por la Córcega y el Piamonte. Hizo grandes progresos bajo el impulso de un comité directivo establecido en Paris; pero sus diversas tentativas de insurreccion en 1821 y 1822, fracasaron tristemente (V. **SOCIEDADES**). Las de Saumur y de la Rochelle dieron lugar á memorables procesos que terminaron con el suplicio del general Berton y de los heróicos mártires Raoul, Bories, Pommier y Goubin.

El restablecimiento del despotismo en España, operado por el ejército frances, desanimó á los Carbonarios franceses y puso un término á sus esfuerzos.

Sin embargo, en 1830 reaparecieron muchos de ellos, no para ayudar, sino para esplotar la obra del pueblo.

El Carbonarismo no ha cooperado poderosamente al triunfo de la libertad ni en Italia ni en

Francia. Sin embargo, es justo reconocer que ha contribuido á difundir en las masas sentimientos é ideas que no pueden perecer. La feliz alianza, no de los soberanos pontífices, sino de los verdaderos cristianos con las ideas democráticas, se estrecha cada dia mas, y el Carbonarismo está próximo á ver triunfar sus verdaderos principios.

P. LEOPARDI.

CARDENAL. Dignatario eclesiástico, el mas elevado en la gerarquía sacerdotal despues del soberano pontífice á cuya eleccion concurre.

En la Iglesia primitiva no era mas que el presbítero principal (*presbiter cardinalis*) ó el cura de cada una de las parroquias de Roma. Estas parroquias, llamadas tambien *Cardenales*, tenian bajo su dependencia las diaconías, servidas por diáconos, y los oratorios en donde oficiaban capellanes locales. De ahí los *Cardenales-diáconos*. Pero todos estos Cardenales, cualquiera que fuese el grado á que perteneciesen, permanecian subordinados á los obispos, y abandonaban su cardenalato á su sucesor cuando eran promovidos á un obispado.

Las cosas se conservaron en este estado hasta el siglo XI. Entonces los papas, cada dia mas poderosos, pensaron en formar un consejo de Cardenales de un órden particular, aunque sin denominacion especial, y cuya influencia debió necesariamente aumentarse en proporcion del poder pontifical. Trascurrió, sin embargo, mucho tiempo antes de que se antepusiesen á los obispos. Hoy su precedencia es incuestionable. Estan en posesion de elegir el Papa, no solamente con esclusion de los obispos, sino tambien del clero y del pueblo romano. Son, digámoslo así, príncipes de la Iglesia: llevan la púrpura: un decreto de Urbano VIII los califica de *Eminencia*; antes tenian el tratamiento de *Ilustrísima*.

Así como hubo Cardenales presbíteros y diáconos, ha habido mas tarde Cardenales obispos que llevaban el título de su obispado. La reunion de las tres clases ha formado el Sacro-Colegio. Su número ha variado á voluntad de los papas y de los concilios; no obstante, el número de setenta parece ser el mas generalmente adoptado. Se refiere, segun creen algunos, á los setenta ancianos que acompañaban á Moisés.

Es inútil describir aquí el ceremonial que se usa para la creacion de los Cardenales. Nos limitaremos á hacer notar la particularidad de que la nueva eminencia, aun cuando esté en el fin del mundo, debe ir en persona á recibir el birrete encarnado de manos de Su Santidad.

La palabra Cardenal se ha aplicado tambien alguna vez á funciones seculares; pero siempre con su significacion original y para designar al titular principal en los oficios de igual naturaleza. El prefecto de Roma llevó durante mucho tiempo, el título de príncipe Cardenal de la ciudad.

LAGARDE.

CARGO. Es el nombre que se da, de una manera general, á todas las funciones públicas. Estas primitivamente no tenian retribucion alguna: eran consideradas como un Cargo impuesto á los ciudadanos; y hé ahí la etimología de la palabra.

Toda organizacion regular de una sociedad necesita oficios públicos, que son conferidos por el soberano, es decir, por los sufragios del pueblo, si la constitucion es republicana, y por la voluntad del monarca si el gobierno está en manos de uno solo. La historia nos muestra en cada época la aplicacion de este principio. En las antiguas repúblicas de Grecia y de Italia, y en las municipalidades libres de la edad media, los Cargos públicos se daban por la vía de la eleccion. Por el contrario, en Roma, durante el imperio, el emperador era quien nombraba todos los funcionarios. En Francia y en España, á medida que la monarquía se fué emancipando de las trabas feudales, volvió sus fuerzas contra el poder municipal, sobre el cual se habia apoyado: le arrancó por sus edictos la libre disposicion de las funciones administrativas ó judiciales, erigiéndolas en oficios públicos, que distribuyó á su antojo.

Lo que los reyes hicieron primero para aumentar su poder lo hicieron despues para aumentar su riqueza. Luis X y Francisco I son los monarcas de Francia que han sentado mas abiertamente el principio de la venalidad de los Cargos.

Pero mas abajo de los Cargos públicos, verdaderas magistraturas por las cuales se ejerce el poder, hay empleos que participan de la autoridad pública y de la industria privada: de aquella, porque la autenticidad de ciertos actos de la vida está unida á la intervencion de los titulares de determinados oficios; y de esta, porque la clientela que los hace lucrativos depende en gran parte de la probidad, de la capacidad y del celo de los que los desempeñan: tales son los Cargos de los notarios, agentes de cambio, etc. Se comprende bien que bajo un régimen, en el cual la venalidad alcanzaba hasta las funciones de la magistratura, debia, con mucha mas razon, estenderse á los oficios de una naturaleza mista, que bajo un aspecto, al menos, podian ser considerados como una propiedad de familia.

Por la fuerza de la gran reforma revolucionaria, los oficios ministeriales debian desaparecer, y en efecto, unos fueron abolidos como privilegios contrarios al libre ejercicio de todas las industrias, y otros fueron colocados en el número de las funciones públicas. Posteriormente reaparecieron á favor de las reacciones políticas, y aunque el nombramiento se atribuyó al jefe del Estado sin restriccion alguna, sin embargo, su transmision no ha sido con frecuencia mas que la condicion y el precio de un mercado privado.

Tal era el estado de las cosas en 1816, cuando la penuria del Tesoro obligó al gobierno á consagrar implícitamente la venalidad de estos oficios por una ley que concedió á los titulares el derecho de presentar sus sucesores.

H. CORNE.

CARICATURA. En política, la Caricatura es de buena guerra. Es un arma terrible pero no innoble. Si exajera los defectos es para impedir que se caiga en ellos. Es un espejo de aumento que agranda los rasgos y pone mas de manifiesto las faltas. O'Connell cuando hablaba de la

cámara alta en un *meeting* (V. MEETINGS), se creia obligado á alargar el hocico de lord Winchelsea ó las orejas de lord Lyndhurst.

La Caricatura política data de la época en que ha empezado lo que se llama espíritu público. En tiempo de la forond a hacia temblar á Richelieu bajo su ropaje encarnado, y mas tarde se refugió en Holanda para inquietar á Luis XIV en su grandeza.

La Caricatura en Inglaterra disfruta de una libertad sin límites y es picante é incisiva, á pesar de la idea que tenemos formada de John Bull. Para los franceses es una necesidad, que se hace sentir igualmente en los palacios de la aristocracia y en los talleres de los obreros.

La Caricatura es el medio mas poderoso de desacreditar, en el espíritu del pueblo, á los malos gobiernos. Es el mas rudo castigo que se puede imponer á su injusticia ó á su bajeza. Los hace mas que odiosos, los hace despreciables: por eso se la teme tanto: por eso se la ha prohibido. A ninguna cosa tienen tanto horror los cómicos ordinarios de la escena política como al lapiz de la Caricatura.

Hé aquí una anécdota que ha dado lugar, en 1815, á una ingeniosa Caricatura poco conocida del público. Hallábanse jugando algunos muchachos entre los árboles de la plazuela de Santa Ana, á cara y cruz: uno de ellos tragó distraidamente un ochavo que se le atravesó en la garganta, y á los gritos que le arrancaba el dolor se agruparon varios curiosos, que nunca faltan en Madrid. Aproximóse una manola, informóse del caso, y con ese desparpajo que caracteriza á las hijas de Lavapies, esclamó condoliéndose: «¡Ay, hijo mio, lástima que no pasase ahora por aquí M. C., que ya te sacaria el ochavo aunque lo tuvieses en el fondo del estómago!» Este bellísimo epigrama fué traducido al punto en una Caricatura, debajo de la cual se leia: *Operacion financiera*. Caricaturas como esta hacen mas efecto en el pueblo que todos los discursos de la oposicion.

A últimos del año VI circuló en Paris un geroglífico que divirtió á todo el mundo menos á los miembros del Directorio, y cuyas figuras eran una lanceta, una lechuga y un raton (*lancette, laitue, rat*): *el año VII los matará* (*l' an VII les tuera*.)

El carácter español, á pesar de nuestra proverbial gravedad, es muy á propósito para dar á la Caricatura la importancia que en otros paises tiene; pero hasta ahora ni nuestros escritores ni nuestros dibujantes han manifestado el ingenio al cual deben su justa celebridad Philippon, Daumier, Travies y Grandville. Durante la regencia de Espartero se ha publicado en Barcelona un periódico titulado *El sapo y el mico*, cuyos artículos aparecian frecuentemente escritos con tinta encarnada por falta de sangre. Este diario iba acompañado de algunas viñetas, y en ellas se representaba, por ejemplo, á los ministros colgados de una horca!! y ¡á esto se llamaba Caricatura! La primera condicion de la Caricatura es hacer reir al mismo que es víctima de sus epígramas; y las Caricaturas de *El sapo y el mico* repugnaban hasta á los mas enemigos del gobierno.

La *Posdata*, diario conservador, no ha abusado menos, en la misma época, de la Caricatura. Los moderados, conociendo que habia sido un arma poderosa en sus manos, la prohibieron por medio de un decreto.

Nosotros creemos que á un gobierno popular y fuerte, que reasuma en sí toda la dignidad de la nacion, no deben inquietarle los sarcasmos de la Caricatura. Si su crítica es merecida, será peligrosa para el poder cuyos estravíos den lugar á ella: si es injusta, si se propone ridiculizar un objeto noble y elevado, no alcanzará mas que el desden y el desprecio de los hombres sensatos. Las Caricaturas inglesas no han conseguido hacer descender á Napoleon del elevado puesto en que sus altos hechos le han colocado.

C. BLANC. = *

CARIDAD CRISTIANA (ORDEN DE LA). (V. ORDENES DE CABALLERIA.)

CARLISTA. Bajo este nombre se designó en España á los partidarios del pretendiente don Cárlos, y en Francia á los legitimistas.

Los primeros, desde la abdicacion de su desgraciado monarca se llaman montemolinistas: los segundos han dejado de apellidarse Carlistas mucho antes ya de la muerte de Cárlos X. De manera que la palabra Carlista únicamente tiene hoy una significacion histórica.

La guerra de sucesion llegó á ser inevitable á la muerte de Fernando VII; pero habiendo pasado el tiempo en que los vasallos arrostraban gustosos la muerte, en defensa de los derechos personales de sus príncipes, los aspirantes al trono tuvieron que apoyarse en dos partidos políticos enteramente opuestos.

Don Cárlos llamó en su ayuda al bando apostólico, declarándose su protector. María Cristina se arrojó en brazos del partido liberal, amnistiando á los proscriptos del año 23. Desde entonces Carlista fué el sinónimo de absolutista: pero el pais con su buen sentido, con ese instinto infalible y prodigioso de que está dotado, no llamó Isabelinos á los liberales.

Queremos hacer justicia á todos. Si María Cristina hubiese podido enarbolar la bandera de los realistas estos no se hubieran negado á reconocer la legitimidad de Isabel II; y si á don Cárlos se le antojase proclamar la Constitucion de 1812, los constitucionales no vacilarian en ser anti-legitimistas, en la acepcion monárquica de esta palabra, á pesar de lo dispuesto en el artículo 176 de aquel código.

Para los monárquicos todos los reyes son legítimos, porque todos vienen de Dios.

Para los liberales son legítimos todos los poderes reconocidos por el pueblo.

Sin embargo, no reinaba el mayor acuerdo entre los comprendidos bajo la comun denominacion de Carlistas. ¿Qué defendian los Carlistas castellanos y catalanes? el absolutismo sin trabas de ninguna especie. ¿Qué defendian los Carlistas vascongados? sus fueros, sus privilegios, su sistema provincial cuasi republicano.

Por lo demas, se declararon Carlistas los que vivian á la sombra de los abusos del antiguo régimen, los que temian las reformas que preparaba la revolucion, y los que imaginaban que el

aniquilamiento del cristianismo era una consecuencia lógica del triunfo de las ideas liberales.

El convenio de Vergara señaló el último dia del partido Carlista y del absolutista. Del Carlista, porque se trasformó en montemolinista, y del absolutista porque el conde de Montemolin rasgó su bandera cuando ofreció una Constitucion á España desde los Pirineos y victoreó à la libertad. (V. **ABSOLUTISTA**, **APOSTOLICO**, **FACCIOSO**, **FEOTA**, **SERVIL**.)

= * * *

CARLOVINGIOS. Jefes de la segunda raza germánica que se estableció en la Galia.

Las primeras tribus francas que se asociaron á las conquistas de Clovis formaron sus establecimientos en el centro, Oeste y Mediodia de la Galia. En pos de ellas vinieron otras que se apoderaron de las regiones del Este y del Norte (V. **FRANCOS**). Clovis no vió sin desconfianza que se estableciesen en el pais que habia dejado detras de sí, á sus antiguos hermanos. Se volvió, pues, contra los jefes de las tribus de la Austrasia, y habiéndose deshecho de todos sus rivales ya por la astucia y ya por la violencia, consiguió establecer una especie de unidad momentánea en todos los paises que habia recorrido desde el Rhin hasta los Pirineos. Pero despues de su muerte, se sublevaron los de la Austrasia contra el yugo que les habia sido impuesto, y para dar á su revolucion un carácter de legalidad, aceptaron por jefe al hijo de Clovis, que les habia sido impuesto como rey, y le ayudaron á combatir á sus hermanos que reinaban en Borgoña y en la Neustria. Esta era una guerra doméstica entre los reyes, y una guerra nacional entre los pueblos. Los combates se sucedieron sin interrupcion á pesar de los frecuentes cambios de monarcas, y la lucha sangrienta de Fredegonde y Brunehaut fué la mas terrible espresion de los odios nacionales.

Cárlos Martel llevó á cabo esta revolucion. Invadió todo el pais desde la Mosa hasta los Pirineos, dividió todas las tierras entre sus guerreros y puso fin á la dominacion de los primeros invasores. Unicamente al rey Merovingio, que tenia bajo su tutela, le dejó un vano título que mas bien parecia una burla. Su hijo Pepino reinaba por la fuerza y quiso reinar por el derecho: para conseguirlo pidió el asentimiento de los vasallos y la consagracion religiosa. El fué el primer jefe de la dinastia de los Carlovingios. Pero la revolucion de los Carlovingios no fué solamente un cambio de dinastia, fué una nueva invasion de estranjeros en la Galia. Esta invasion dió unidad al reino; pero poco permanente porque estaba fundada en la violencia.

Cárlo Magno, señor de casi toda la Europa, intentó levantar el imperio de occidente, y Roma vió coronado César á este jefe de las hordas que habitaban en los bosques de la Germania. Pero en sus planes de reorganizacion se cuidó poco de los galos y de la Galia.

Mientras vivió este primer César germano, las naciones permanecieron unidas á su pesar; pero despues de su muerte, la dislocacion fué todavia mas violenta. La Galia tendió á separarse de la Germania y la Italia de ambas. Estas luchas continuaron sin interrupcion desde el año 814 hasta el año 888. Entonces se halló dividido en nueve reinos el imperio de Carlo Magno.

La Galia permaneció, sin embargo, bajo el imperio de soberanos estranjeros. Se habia formado en medio de todos estos sucesos una poblacion mista, compuesta de galo-romanos y de franco-neustrios: poblacion que habitaba principalmente el pais comprendido entre el Sena y el Loire. De esta mezcla de razas salió una lengua nueva, la lengua romana, orígen de la lengua francesa.

Desde el año 888 todos los esfuerzos de la poblacion galo-francesa se encaminaron á completar su emancipacion por la espulsion de los reyes estranjeros. Los nacionales, guiados por los jefes de su raza, hicieron una guerra desesperada á los germanos, y bien presto hubo dos reyes de Francia, simultáneamente: Eudes, elegido y nacional, y Cárlos el simple, estranjero, descendiente de los conquistadores. El jefe nacional que reemplazó á Eudes, Hugo el Grande, duque de Francia no osó tomar el título de rey.

El último jefe nacional que presidió esta lucha fué Hugo-Capeto, quien la terminó definitivamente en 987 con la espulsion de Luis V, el último de los Carlovingios. En esta época empieza la historia de la Francia, propiamente dicha.

A continuacion damos la lista de los soberanos Carlovingios.

REYES DE FRANCIA. Cárlos Martel, 715—741: Pepino el Breve, 752—768: Cárlo-Magno, 768—814: Luis el Benigno, 814—840: Cárlos el Calvo, 840—877: Luis el Tartamudo, 877—872: Luis III y Carloman, 879—884: Carlos el Gordo, 884—888: Cárlos el Simple, 893—923: Luis de Ultramar, 936—954: Lotario, 954—986: Luis V el Holgazan, 986—987.

EMPERADORES. Cárlo-Magno, 800—814: Luis el Benigno, 814—840: Lotario, 817—855: Luis II, hijo de Lotario, 850—876: Cárlos el Calvo, 876—877: Cárlos el Gordo, 880—887: Guy de Spoleto, 891—894: Lamberto, 894—896: Luis, hijo de Boson, 901—902: Berenger, 906—924.

REYES DE ALEMANIA Ó DE GERMANIA. Carlo-Magno, 800—814: Luis el Benigno, 814—840: Luis II el Germanico, 840—876: Arnaldo de Carinthia, 876—895: Luis el Jóven ó de Sajonia, 876—882: Cárlos el Gordo, 882-887: Arnaldo de Carinthia, 887—899: Luis el Niño, 899—911.

REYES DE ITALIA. Carlo-Magno, 774—781: Pepino, 781—812: Bernardo, 812—818: Luis el Benigno, 818—820: Lotario, 820—855: Luis II, 855—875; Cárlos el Calvo, 875—876: Cárlos el Gordo, 879—881: Guy, 881—888: Berenger, 888 894 y 905—924: Lamberto, 894—900: Luis, hijo de Boson, 900—905: Hugo de Provenza, 926—947: Lotario, 945—950: Berenger II y Adalberto, 950—961.

ELIAS REGNAULT = *

CARAMAÑOLA. Cancion revolucionaria. (V. **CANCIONES PATRIOTICAS**.) Es tambien el nombre de un traje adoptado por los republicanos. Este traje se componia de una chaqueta, un pantalon ancho y un gorro encarnado. Se le llamó Caramañola porque era el vestido ordinario de los que cantaban la Caramañola. El 18 bru-

mario restableció los calzones y prohibió la Carmañola (vestido y cancion). Esto hizo muy popular al primer cónsul entre los aristócratas, que consideraban el pantalon como una innovacion revolucionaria (V. **DESCAMISADOS**).

CARLSBAD (CONGRESO DE). El año 1820 se celebró en Carlsbad, pequeña cuidad de Bohemia, un congreso de los soberanos de Alemania para levantar un dique á la propagacion de las ideas liberales. Entre otras determinaciones se tomó la de impedir, por todos los medios posibles, la entrada de las nuevas doctrinas políticas en las aulas de las universidades.

***

CARTA. En otro tiempo se llamó Carta á ciertas ordenanzas de los reyes ó de los grandes vasallos. Se dió tambien este nombre á las Cartas de emancipacion que los señores y los reyes daban á los siervos y á los comunes.

Los ingleses fueron los primeros que usaron la palabra Carta para designar una Constitucion política; y los Borbones á su regreso han importado esta locucion en el lenguaje representativo.

La Carta de 1814 ¿fué una donacion ó un contrato? Tal ha sido la cuestion que ha ocupado á la oposicion de los quince años; cuestion que puede hoy parecer pueril, pero que entonces era de grave importancia. En efecto un contrato comprometia irrevocablemente al monarca, en tanto que un don, otorgado libremente, podia ser libremente retirado. Innumerables sutilezas han alimentado esta discusion ante la cual toda teoria era impotente, porque de una y otra parte se retrocedia ante la consecuencia lógica del derecho contestado que no era mas que la aplicacion rigurosa del artículo 14, ó la legitimidad de la insurreccion.

Los hechos de 1830 han venido á poner un término á las incertidumbres parlamentarias. Pero estos hechos ¿reposan sobre el derecho?

La historia de la Carta puede hacer apreciar los derechos respectivos de la nacion y de la monarquia.

La primera espresion de la Carta está en la proclama publicada en 1.° de abril de 1814 por las potencias coaligadas. «Profesando siempre los soberanos aliados el principio de que conviene á la felicidad de Europa que la Francia sea grande y fuerte, proclaman que reconocerán y garantizarán la Constitucion que se dé la nacion francesa. Invitan, por consiguiente al senado á que designe un gobierno provisional que provea á las necesidades de la administracion y á que prepare la Constitucion que convenga al pueblo francés.»

Reconocer despues de la victoria, la soberanía nacional, y hacer esta concesion á los principios políticos de 1789 era rendir un solemne homenage á los vencidos. Los reyes comprendian, sin duda, que habian triunfado de un hombre pero no de un pueblo.

El proyecto de Constitucion del senado llamaba al trono á Luis-Estanislao-Javier de Borbon y á su familia. Pero el senado añadió: «Esta presente Constitucion se someterá á la aprobacion del pueblo francés en la forma que se señale. Luis-Estanislao-Javier será proclamado rey de los franceses *tan pronto como haya jurado su observancia.*»

Detengámonos aquí para examinar bien el estado de las cosas 1.° El senado reconoce que no está revestido del poder constituyente. 2.° Proclama la soberanía nacional, sometiendo este proyecto á la libre aceptacion del pueblo. 3.° La nueva monarquía no debe ser sancionada sino por el juramento prestado á la Constitucion.

La situacion política, reasumida asi, es muy clara: los derechos estan bien determinados, y si las promesas se cumpliesen no habria equivocacion posible. Pero no sucedió asi. Luis XVIII era mas exigente que los soberanos que habian vencido por él. Si subia al trono, no era en virtud de la soberanía nacional de 1789; era en virtud de su derecho: si firmaba una Constitucion no era para reconocer los derechos del pueblo, era para manifestar los derechos constituyentes de la monarquía. No aceptaba, daba. Habia, en una palabra, una restauracion, no una Revolucion.

Es, pues, evidente que en el pensamiento de Luis XVIII quedaba siempre un poder superior á la Carta, el poder real. El espíritu del preámbulo lo acredita, y el artículo 14 está demasiado claro para dejar lugar á la duda. Seguramente, no consultando mas que las palabras escritas en la Carta, y repitiendo con los jurisconsultos: *lex dura sed scripta*, un capricho real que aniquilase la Carta, seria estrictamente legal. Pero habia otras palabras escritas en el pensamiento público: habia la conciencia del derecho nacional que los subterfugios del viejo derecho monárquico no podian arrancar de los corazones. De manera que el preámbulo de la Carta fué considerado por la mayoría de la nacion como el estéril consuelo de un viejo atleta que, arrojado á tierra, pretende que está sentado. Pero la oposicion, de acuerdo con el pensamiento de la mayoria, sostuvo siempre que la Carta era un muro impenetrable que se podia oponer á la monarquia, diciéndole: «no irás mas lejos.» Por eso ha sido tan acertada la denominacion de *ultras* que dió á sus adversarios.

La tarea de la oposicion se limitó á defender la Carta contra los ataques de la corona. Los realistas pretendian que la Carta era una concesion, y como tal modificable: los liberales sostenian que era un pacto inalterable en todas sus partes. El general Foy ha reasumido perfectamente el pensamiento liberal en estas famosas palabras: «la Carta, toda la Carta, nada mas que la Carta.» Esto era proclamar la inmovilidad; pero no olvidemos que se trataba para los liberales de no retroceder.

Es cierto, sin embargo, que la Carta podia y debia ser mejorada. Pero, ¿en qué sentido? ¿en el sentido monárquico, ó en el sentido liberal? El artículo 14 dejaba al rey el peligroso derecho de ser el único juez. Por otra parte, en estos casos solemnes, el juez debe, bajo pena de perecer, obrar en el sentido de la mayoría; porque la ley de la mayoría debe salir de nuevo de la ley escrita. Hé aquí lo que esplica la caida de Cárlos X. Consultó á los hombres de Estado que le rodeaban, y ellos le respondieron que apoyando

sus ordenanzas en el artículo 14, estaba dentro de la legalidad, y no se engañaba. Pero la nacion le respondió que estaba fuera de la legitimidad, y tampoco se engañaba. Nada hay que responder á las argucias de los abogados que pretendian justificar las ordenanzas con el artículo 14; pero tampoco hay nada que responder á la voz del pueblo que declaró que no reconocia este artículo. La ley podia estar en las ordenanzas: el derecho estaba en la insurreccion. En otros términos, cuando una ley está en oposicion directa con el pensamiento de la mayoría, es una mentira, y su aplicacion un crímen, y su abolicion un deber.

La victoria de los tres dias no fué sin embargo el fenómeno mas grande de 1830. Se presentaron otros de una naturaleza bastante estraña. El primero fué la resurreccion de la Carta. Si se la consideraba con los realistas como un don real, este don estaba anulado con la espulsion del donatario: si se la consideraba con los liberales como un contrato, este contrato acababa de ser violentamente desgarrado por las ordenanzas y por las barricadas. Los dos partidos estaban de acuerdo en esto. Fué, pues, una cosa sorprendente ver que la Cámara de los diputados en una proclama, fecha 31 de julio, invocaba la Carta como trofeo de la victoria: en el mismo dia la Carta de Luis XVIII fué aniquilada por la sancion oficial de la soberanía popular. La Cámara es la que hace la revolucion: la Cámara nombrada por la Carta de 1814 es la que, erigiéndose en asamblea constituyente, proclama el principio de un nuevo derecho nacional y cambia la constitucion. Porque hasta el 7 de agosto no ha reconocido este cambio, puesto que no cesó de invocar la Carta, en virtud de la cual estaba constituida.

E. Regnault.

CARRION (cortes de). Se celebraron en 1188 por el rey D. Alonso de Castilla.

CARTA (gran). Esta Carta se llamó grande, segun Delolme, por su alta importancia. Para formar una idea exacta de su valor real es preciso echar una rápida mirada sobre las circunstancias de su origen.

Enrique I, tercer hijo de Guillermo el Conquistador, queriendo hacerse perdonar la doble usurpacion que le habia valido sucesivamente la corona de Inglaterra y el ducado de Normandía, dió á sus súbditos ingleses una Carta que contenia la mayor parte de las sábias disposiciones decretadas en otro tiempo por Eduardo el Confesor. Esta Carta, cuya ejecucion no estaba garantizada por nada, habia caido en olvido, cuando, cincuenta años despues (1199), Juan sin Tierra subió al trono en detrimento de su sobrino el jóven Arturo. Los crímenes de este príncipe, su cobardía, sus torpezas y los escándalos de su vida privada, fueron causa de que los barones ingleses le mirasen con desprecio.

Presto pudo reconciliarse con la Santa Sede, pero no consiguió tan fácilmente reconquistar la confianza de sus barones. Un gran número de estos, deseosos de poner término al despotismo intolerable bajo el cual gemia la Inglaterra, tuvieron diferentes conferencias para fijar las bases de una Carta que restableciendo los estatutos de Eduardo el Confesor y de Enrique I, garantiese los derechos de los vasallos contra la arbitrariedad del señor. Esta Carta, definitivamente acordada en la conferencia celebrada en la abadía de San Edmondo, el 20 de noviembre de 1214, fué presentada á Juan sin Tierra para que la sellase con su sello y jurase ejecutarla. Juan sin Tierra rehusó al principio; pero los barones contaban con el apoyo de la nacion y el usurpador se vió obligado á ceder.

Hé aquí el espíritu y las principales disposiciones de esta célebre acta.

La gran Carta confirmaba todas las libertades y todos los derechos de la Iglesia: restringia el poder escesivo que el rey, como tutor feudal de todo pupilo su vasallo, podia ejercer sobre este pupilo; determinaba la suma que debia pagar cada baron en el caso de que el rey fuese hecho prisionero por el enemigo, casase su hija primogénita ó armase caballero á su hijo mayor: decretaba el establecimiento, en Westminster, de un tribunal civil (*court, of common pleas*); prohibia vender la justicia, garantia á la capital y á las otras ciudades el pleno ejercicio de sus antiguos privilegios y libertades; prescribia la igualdad de pesos y medidas para todo el reino, queria que los ciudadanos pudiesen viajar libremente en tiempo de paz, declaraba, en fin, y esta es su disposicion mas importante, que ninguno pudiese ser privado de su libertad ni despojado de sus bienes, ni molestado de manera alguna sino en virtud de un *juicio emanado de sus pares*, orígen del juicio por jurados y poderosa garantía de la libertad individual.

En resúmen, la mayor parte de las disposiciones escritas en esta acta, por otra parte tan notable, debian ser, y fueron en efecto provechosas únicamente al interes personal de sus autores. Si el pueblo obtuvo algunos derechos fué de un modo accesorio; porque lo principal eran los privilegios de que querian gozar los barones ingleses, esos hijos primogénitos de la conquista normanda, que concluyeron por concentrar en sus manos los poderes del príncipe y los derechos de la nacion.

La Gran Carta ha sentado las bases de la constitucion que pesa hoy todavía sobre la Gran Bretaña. Posteriormente, cada siglo ha ido añadiendo alguna cosa á este edificio informe, sin quitarle nada de los materiales acumulados por los siglos precedentes: consolidado por la revolucion de 1688, pero conmovido cien años despues por la revolucion de Francia, no tardará en ser derribado por los esfuerzos de un pueblo inteligente que quiere reconquistar sus derechos.

H. Thibaud.

CARTA NORMANDA. Ordenanza que dió Luis X a mediados del siglo XIV para fijar los privilegios de los nobles normandos. Estuvo vigente hasta últimos del siglo XVI.

= * * *

CARTAS PUEBLAS. La palabra Carta ha tenido en nuestra legislacion civil y política una acepcion mas genérica y sobre

todo mas comun que en la actualidad: ha significado cualquier documento ó escrito de dimensiones crecidas en el que uno ó mas individuos, ó corporaciones, hablando en sentido personal, ya como particulares, ya como autoridades esponian, otorgaban, mandaban, etc. cualquiera cosa. De aqui las espresiones de Carta de venta, de procuracion, de legitimacion, Carta ejecutoria, Carta de privilegio, Carta plomada, Carta de embajada, Carta forera (1) y otras que se encuentran tan frecuentemente en las leyes de las Siete Partidas, en los cuadernos de Córtes y en cuantos monumentos escritos conservamos de la edad media y aun de algunos siglos despues.

Las Cartas pueblas ó de poblacion, tan justamente celebradas, no eran otra cosa que las escrituras ó instrumentos públicos en los que se consignaban los pactos bajo los cuales los dueños de ciertos terrenos otorgaban su cesion para poblarlos y habitarlos.

Era el dueño territorial, ya el mismo monarca, ya un rico-home ó un monasterio, á quienes por conquista ó por donacion graciosa pertenecia la propiedad; de donde procedió en gran parte la division de los terrenos de realengo, señorio y abadengo. Los pobladores, en número indefinido, se componian regularmente de vasallos de los mismos dueños, de estranjeros, de menestrales, de libertos, de esclavos y á veces de criminales fugitivos.

El origen, la causa de haber sido tan numerosas las Cartas pueblas en nuestra patria durante los primeros tiempos de la reconquista, se esplica fácilmente. La barbarie con que se hostilizaban moros y cristianos despoblaba los territorios convertidos en teatro de sus guerras. Siempre que los segundos reconquistaban una poblacion la hallaban muy mermada de moradores, tal vez desierta, tal vez demolida ó incendiada. Entre los dominios de las dos naciones enemigas mediaba casi siempre una ancha zona, que semejante á los inmensos arenales de Africa, ó á ciertos golfos peligrosos, pertenecia esclusivamente á las tempestades, es decir, á las batallas: sobre estos espacios no era posible poblacion alguna permanente ni existia otra que las avanzadas respectivas que encerraban algunos castillos, sembrados á grandes distancias unos de otros. Pero cuando avanzaba la reconquista, llevándose mas lejos la linea divisoria, el terreno de que hablamos entraba en el número de los dominios poseidos con seguridad y le hacia indispensable su poblacion y su cultivo.

La fecha de las Cartas pueblas se remonta á los primeros tiempos de aquella edad. Consérvanse algunas estendidas á principios del siglo IX (2).

Las condiciones de poblacion otorgadas en las Cartas no eran siempre las mismas. Las circunstancias obligaban á los dueños territoriales á ser mas ó menos liberales. Aparte de la posicion del terreno, de las ventajas materiales y de la mayor ó menor concurrencia de pobladores, entraban por mucho los peligros de la proximidad de los enemigos. Asi es que, unas veces se les concedieron á los pobladores franquicias de todos géneros, hasta la libertad política, y otras se les impusieron gabelas insufribles, humillaciones afrentosas. Los señores y los monasterios fueron en este punto mas exigentes y mas tiranos que los monarcas. Sin embargo de esta variedad, puede afirmarse que lo general era que el dueño cediese en pleno dominio el terreno y que la poblacion reconociese señorio y se obligase á contribuir con una parte de las rentas y á servirle en caso de guerra.

Las Cartas pueblas no se otorgaban por los ricos-homes y los monasterios sino con el permiso del monarca, á quien reconocian por juez el señor y los pobladores en las cuestiones que entre ellos surgian sobre su aplicacion é interpretacion. Hay que confesar que esta circunstancia fué provechosa, porque los reyes, ligados en aquellos tiempos con el pueblo, propendieron constantemente á proteger y ensanchar sus derechos, al ejercer la suprema potestad judicial.

No deben confundirse las Cartas pueblas con las Cartas ó fueros municipales, especies de cuadernos comprensivos de la organizacion comunal, y de algunas disposiciones civiles y criminales para el gobierno de las ciudades y villas que los obtuvieron. Hay, no obstante, entre estas dos especies de monumentos históricos algunos puntos de relacion. Aparte de la coincidencia de tiempo, pues si las Cartas pueblas empezaron á darse antes, en su mayor parte pertenecen á la época de los fueros, es de tener en cuenta que en las primeras se constituia de hecho el comun, y que en las segundas se atendia muy particularmente al fomento de la poblacion. (V. **FUEROS MUNICIPALES**.)

Prévias estas noticias, de pura erudicion, digamos dos palabras sobre la importancia filosófica y social de los documentos de que vamos hablando. Sirven las Cartas pueblas para fijar y para esplicar dos grandes progresos en la vida de nuestra nacion: el uno social y el otro politico. Las nuevas poblaciones autorizadas y aseguradas por ellas dieron un poderosisimo impulso á la emancipacion de la esclavitud, puesto que de libertos y esclavos se compusieron en muy principal parte: hé aqui el progreso social.

Contribuyeron además á la creacion de los comunes y á la ereccion del tercer estado. Esa poblacion, con quien estipulaba el Señor, á quien este reconocia como una entidad moral, como una corporacion igual bajo cierto aspecto á él, pero de intereses opuestos á los suyos, con quien habia de estar necesariamente en continua contienda sobre la inteligencia y sobre la ampliacion de su primitivo pacto, esa poblacion, repetimos, fué desde el mismo instante un cuerpo municipal y un verdadero poder. O en las decisiones provocadas por la colision permanente de los intereses de

(1) Carta plomada se llamó al rescripto del monarca ó á la real cédula ó decreto en que se concedia alguna dispensa, se donaba algun terreno, se conferia un empleo, etc. Se decia asi por el sello de plomo unido á ella.

Carta forera se denominaba al real despacho por el que se cometia á una jurisdiccion especial para conocer y determinar un pleito; se daba á instancia de parte y tomó ese nombre porque fijaba el fuero.

(2) La de la villa de Brañosera otorgada por el conde Munio Nuñez pertenece al año de 824.

los dos contratantes habia de preponderar el poder señorial en cuyo caso el término era la restitucion á la servidumbre, ó habia de prepoderar el poder de la poblacion, del comun, y entonces no se pararia hasta la emancipacion absoluta, hasta la libertad.

=***

CARTAGINESES. Penetraron en España con los Fenicios en el año 576 antes de J. C.; y fueron espulsados de ella trescientos años despues por los romanos.

=***

CARTERA. Significa, segun el Diccionario de la Academia, una especie de librito para tomar notas y apuntes, y un cartapacio de carton en el cual se guardan dibujos; pero en política tiene esta palabra una acepcion enteramente distinta: equivale á cargo ó empleo de ministro, y á veces á la parte gubernativa que este desempeña, así se dice: fulano ambiciona la *Cartera de Hacienda* ó el ministerio de Hacienda: citano ha admitido la *Cartera de Estado* ó el ministerio de Estado.

=***

CASACION. Jurisdiccion superior que tiene el poder de anular sin apelacion las decisiones de los tribunales civiles ó criminales, por violacion de las formas ó por falsa aplicacion de la ley.

La fuerza de los juicios descansa en la presuncion de que son la verdad misma; pero no pueden recibir de la ley semejante autoridad, si no se revisten de todos los caractéres esteriores que esta exige: no pueden imponerse á las partes con el poder de la ley si no son la aplicacion fiel del derecho á los hechos particulares. Cuando sucede otra cosa, es menester que una autoridad suprema pueda anular lo que usurpa el nombre de juicio. Esta es la funcion que ejerce en la gerarquía judicial de Francia el tribunal de Casacion.

Abandonados los tribunales á su libre arbitrio para la interpretacion de las leyes, sin regulador comun, y esparcidos en un vasto territorio, presto serian arrastrados á las mas estrañas divergencias. En principio habria un mismo derecho para todos los franceses; pero en realidad variaria segun la diferencia de los usos y de las tradiciones, segun la influencia de los usos y las costumbres.

La necesidad de una autoridad superior que revisase las sentencias de los tribunales, se ha hecho conocer desde los primeros tiempos de la monarquía. En un principio eran oficiales de palacio los que desempeñaban esta elevada mision. Mas tarde, cuando el consejo del rey recibió una organizacion regular, él fué el que llenó las funciones del tribunal de Casacion. Muchas ordenanzas y especialmente el reglamento de 28 de junio de 1738, determinaron la estension y la autoridad de esta jurisdiccion y la forma de los procedimientos ante ella.

Habia una estraña anomalía en someter las decisiones soberanas de los grandes cuerpos de la magistratura, independientes del poder real é inamovibles, á la autoridad de un consejo compuesto de ministros que podian ser separados por el rey. Pero los reyes habian hallado el origen de esta supremacía en la época feudal, y estaban poco dispuestas á abdicar tan preciosa prerrogativa.

La Asamblea constituyente estimaba demasiado la unidad y la independencia respectiva de los poderes, para no colocar en la cima del edificio judicial un tribunal regulador inapelable. La ley de 1.° de diciembre de 1790 estableció el tribunal de Casacion, declarando la inamovilidad de sus miembros. Los jueces de este tribunal fueron nombrados, primero por el senado, y despues por el rey, como todos los otros miembros de la magistratura.

Daremos algunas nociones generales sobre su jurisdiccion civil y criminal.

En materia civil, los negocios se someten al exámen de dos secciones distintas del tribunal de Casacion, la cámara de las peticiones y la cámara civil. La primera tiene la mision de someter á un primer exámen las apelaciones dirigidas contra una sentencia en última instancia, separar las que le parezcan mal fundadas, y enviar á la decision definitiva de la Cámara civil las que juzgue mas graves y mas difíciles.

El tribunal de Casacion está abierto contra toda decision dada en última instancia por los tribunales reales, civiles y de comercio, y por los jueces de paz, pero únicamente cuando hay esceso de autoridad.

El término de la apelacion, por regla general, es de tres meses contados desde la notificacion de la sentencia. El demandante debe depositar anticipadamente 150 francos, que pierde si la apelacion no es admitida.

La demanda presentada en el tribunal de Casacion no detiene la ejecucion de la sentencia, en materia civil.

En materia criminal el tribunal de Casacion domina todo el sistema penal de Francia. En ese caso la apelacion es suspensiva: en presencia de una penalidad muchas veces severa ó irreparable, la humanidad y la razon exigen una suspension. Los condenados por sentencia criminal pueden apelar sin depositar cantidad alguna.

H. Corne.

CASAS (**contribucion sobre las**). En tiempo de Carlos III se impuso la contribucion de un seis por ciento sobre los productos de las casas.

=***

CASTA. Las palabras *Casta* y *Clase* indican diferencias en las condiciones sociales; pero estas son el resultado de la diversidad de razas tratándose de *Castas*, y de las instituciones políticas tratándose de *Clases*. De manera, que la aristocracia del antiguo régimen, descendencia de las razas germánicas que habian subyugado á la Galia, constituia una verdadera Casta. Por el contrario, la jente acomodada que tiene un orijen igual al resto del pueblo, pero una condicion social muy diferente, forma una clase y no una Casta. Esta distincion es puramente filosófica; porque bajo el punto de vista político ó social, Casta ó clase es una misma cosa.

El orijen de las Castas se pierde en la noche de los tiempos. ¿Son el producto lógico, natural y por consiguiente, legítimo de las necesidades de

la civilizacion? Hace mucho tiempo que esta cuestion divide á los publicistas; sin embargo, no debe ser objeto de duda para los que aceptan los principios democráticos, y no retroceden ante sus consecuencias. Si se considera solamente algun punto aislado de la historia, se encuentran con frecuencia razas tan embrutecidas, que la dominacion de otras mas vigorosas parece un beneficio social. Pero, ¿cuál ha sido la causa de la degradacion de los unos, y de la superioridad de los otros? ¿Esta degradacion y esta superioridad, son el indicio de alguna diferencia primitiva?

Segun la Tradicion cristiana, la raza humana es una. Cain y Abel son los hijos del primer hombre; iguales uno y otro ante el amor de Dios. El orgullo se anida en el corazon del primero que mata á su hermano: la aristocracia empieza.

Segun la Tradicion de los bracmanes, por el contrario, la humanidad se divide en cuatro castas principales: la de los *brahmas* verdaderos, hijos de Brahma: la de los *chativos*, negociantes, artesanos, soldados, etc.: la de los *sudras*, labradores, etc.; en fin, la de los *parias* proletarios, turba de miserables que no tienen medios de existencia, multitud reprobada, impura. La primera de estas Castas es superior á las demas: ha salido de la cabeza de Bracma, en tanto que las otras han salido de las partes inferiores de su divino cuerpo.

Segun la tradicion cristiana, el orijen de las Castas es un hecho violento: segun la tradicion indiana, por el contrario, esta forma social es de institucion divina. De ahí viene que las sociedades cristianas aspiran sin cesar á la unidad, á la igualdad, mientras que los pueblos malabares y trans-ganjéticos, permanecen en una vergonzosa inmovilidad.

Sin embargo, esta idea de la diversidad de las razas se ha perpetuado á través de los siglos: y está viva todavía en una gran parte del mundo. Un diputado noble á los Estados generales de Francia decia, hace dos siglos, al príncipe, hablando no del pueblo, sino de la clase media: «Estos son los que, desconociendo su condicion y todo género de deberes, quieren compararse á nosotros. Comparan vuestro Estado á una familia compuesta de tres hermanos. ¡A qué miserable condicion estamos reducidos si esta comparacion es verdadera!.... Hacedles conocer la diferencia que hay entre nosotros y ellos, etc.»

Los trabajos de la ciencia moderna han presentado como un principio inconcuso, que todas las razas humanas, sin escepcion, derivan de un tronco comun. Cualesquiera que sean el color, la conformacion, las tendencias diversas, el genio particular de los diferentes pueblos que cubren el globo, cualesquiera que sean las circunstancias particulares que parecen indicar un origen diferente, todas se refieren por una filiacion manifiesta á un tronco comun. Está demostrado que todas las variedades que se notan entre los seres humanos, constituyen un hecho relativo y no primordial, producto de circunstancias conocidas ó desconocidas que han favorecido ó comprimido el desarrollo de la civilizacion. El mismo negro, cualesquiera que sean los caractéres de su ser físico ó moral, deriva de una raza originariamente blanca, modificada por la influencia del clima.

La tradicion cristiana es, pues, verdadera en este sentido, y falsa la tradicion indiana. Por consiguiente, nada es legítimo y verdadero, sino lo que tiende al restablecimiento de la unidad, es decir de la igualdad.

No obstante, algunos discípulos de Grocio y de Hobbes, objetan, en favor de las Castas, que estas han favorecido el desarrollo de la civilizacion. Esto es indudable. De la lucha de los plebeyos contra los patricios, ha salido la libertad romana. Y, en nuestros dias, la revolucion francesa es el producto de la reaccion de las razas vencidas contra las razas conquistadoras.

Pero, ¿qué debemos admirar aquí? ¿la lucha en sí misma, ó el resultado de la lucha? ¿el esfuerzo de los oprimidos, ó la violencia de los opresores? Si bendecis la victoria de estos que ha restablecido la igualdad, ¿por qué sofisma legitimais la victoria de aquellos que la habian destruido? Aberracion singular que arroja el espíritu á admiraciones que la razon condena. Con su profunda sagacidad, advirtió Maquiavelo el dichoso gérmen que contenian las agitaciones de la república romana. Pero Maquiavelo hablaba de una república en la cual «habia dos partidos, el de los grandes y el del pueblo,» y observando que todas las leyes favorables á la libertad, habian nacido de la oposicion de estos dos partidos, se guardó bien de atribuir la causa á la supremacia de los nobles.

Y, ¿qué diremos de esos hombres que, tomando la causa por el efecto, consideran la institucion de las Castas como uno de los medios de civilizacion, y confunden la unidad con la inmovilidad? Yo no veo Castas entre los pueblos de la union americana.

En resúmen, la institucion de las Castas es la negacion del principio ó hecho primitivo de la unidad de las razas humanas: lastima los mas vivos sentimientos de la dignidad del hombre; y perjudica á la civilizacion. Las Castas deben desaparecer en la formacion progresiva de las grandes nacionalidades, en la restauracion de la unidad. (V. CLASES, NOBLEZA.)

E. DUCLERC.

CASTELLANO. Antiguamente era el comandante de un castillo. Los señores Castellanos tenian derecho de llevar bandera cuando iban á la guerra. Todos los vasallos que poseian feudos de ellos en la jurisdiccion de la Castellania, estaban obligados á alistarse bajo su bandera. Felipe de Valois, vencido en Crecy, fué recibido en el castillo de Roye por el Castellano. El rey le dijo, segun se cuenta: *abrid, abrid Castellano, es la fortuna de la Francia.*

TEISSIER.

CASTILLA. (V. ESPAÑA).

CASTILLA (CAMARA DE). V. Cámara de Castilla.

CASTILLA LA NUEVA. Denominacion geográfica que comprende las cinco provincias de Madrid, Toledo, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara y parte de Albacete.

CASTILLA LA VIEJA. Denominacion

geográfica que comprende las provincias de Búrgos, Santander, Logroño, Soria, Segovia y Avila.

CASUISTA. Un Casuista es un doctor esperto en resolver los casos de conciencia. Antes del establecimiento de la célebre órden fundada por San Ignacio de Loyola, no era una profesion especial la de Casuista: posteriormente ha sido muy lucrativa. La moral del Casuista es exactamente la del Tartuffe de Moliere. Por gran pecador que seais, Molina, Sanchez, Escobar, os darán los mejores papeles para dejar este mundo y viajar por el otro. Pascal ha hecho justicia á esa monstruosa moral y los Casuistas no le han sobrevivido.

Decimos mal; la raza de los Casuistas no puede estinguirse. Se renueva y se perpetúa de edad en edad, como el crimen, y reaparece con cada generacion bajo formas siempre diversas. El general de la sociedad, el superior de los Casuistas contemporáneos, reposa bajo los cipreses de Valençay; pero dejó numerosos discipulos que han hallado empleo en la diplomacia y en la prensa.

Hé aqui una resolucion dada recientemente á un caso de conciencia.=Todos los ciudadanos son iguales ante la ley, y la ley castiga la rebelion contra el gobierno establecido. Este es el principio; pero veamos un hecho. Estalla una conspiracion en la frontera. Los sublevados despues de un triunfo de algunas horas son hechos prisioneros. Mientras se instruye el proceso comun, llega á saberse que el principal acusado atraviesa el atlántico bajo la proteccion del gobierno. Los hombres honrados se indignan al ver este privilegio; los Casuistas responden que un príncipe no es un ciudadano, que la escepcion es normal y que por consiguiente la ley no ha sido violada.

No queremos recapitular aqui todos los casos de conciencia resueltos por los Casuistas modernos, con la delicadeza y la buena voluntad que los recomiendan, porque este bocavulario seria mas largo que la *Suma* de Martin Becan. Volveremos á hablar de estos señores en la palabra **DOCTRINARIOS**.

B. HAUREAU.

CASUS BELLI. Cualquier suceso que puede producir la guerra entre dos potencias, como la violacion de un tratado, el asesinato de un embajador, etc.

=***

CASUS FŒDERIS. Cuando un tratado contiene cláusulas cuya ejecucion está subordinada á un acontecimiento cualquiera, este acontecimiento en lenguaje diplomático se llama *Casus fœderis*.

Un ejemplo; por el tratado de 22 de abril y 18 de agosto de 1834 llamado de la cuádruple alianza (V. **ALIANZA**.) el gobierno francés se comprometió á prestar socorros á la España constitucional, cuando esta los precisase. Mas tarde atravesó don Cárlos la frontera y la guerra civil desolaba toda la Península: habia llegado por consiguiente el *Casus fœderis* de la cuádruple alianza; no obstante el gabinete de las Tullerías no envió los socorros prometidos.

Otro ejemplo: por el famoso tratado de Unkiarskelessi entre la Rusia y la Puerta, la primera de estas dos potencias se comprometió a proteger á la otra, si se veia amenazada por sus enemigos. La Puerta, por su parte, prometió en un artículo adicional cerrar los Dardanelos á todos los buques de guerra, esceptuando los rusos, cuando el gabinete de San Petersburgo lo juzgase necesario. Aqui la apreciacion del *Casus fœderis* queda al arbitrio de la Rusia que puede, cuando crea la ocasion favorable, declarar que ha llegado el momento de ejercer su alta proteccion.

Lo mismo sucede en todos los tratados concluidos por la diplomacia monárquica. Como no existe ninguna potencia superior que obligue á los reyes á cumplir sus compromisos con buena fé, cada uno los interpreta á su manera, segun la exigencia de sus intereses y á medida de su fuerza. Es un verdadero estado salvaje que no cesará completamente sino con la aplicacion de los principios democráticos á las relaciones internacionales.

J. BASTIDE.

CATALINA (ORDEN DE SANTA.) Fué establecida en Rusia por Catalina I en 1715. (Véase **ORDENES DE CABALLERIA**.)

CATALUÑA (PRINCIPADO DE.) Está limitado al norte por los Pirineos, al este y al sur por el Mediterráneo, y al sud-oeste por el reino de Valencia y al oeste por el de Aragon.

Cataluña es la parte de España que primero ocuparon los romanos. A mediados del siglo V se establecieron en ella los godos; y entonces tomó el nombre de *Gotholaunia*. En el año 711 fué invadida como el resto de la Península, por los árabes, que la ocuparon poco tiempo. En 801 la cedió Luis el Benigno, rey de Aquitania, á un señor que tomó el título de conde (V. **BARCELONA** (*condes de*). Por aquel tiempo se crearon los condados de Barcelona, Besalu, Urgel, Cerdaña, Pallas y otros.

Uniéronse estos señoríos á la corona de Aragon en tiempo de Berenguer IV, y á la corona de Castilla bajo el reinado de Fernando V é Isabel I; pero conservando siempre sus costumbres y privilegios, porque ha sido grande en todos tiempos el amor de los catalanes á su independencia. Hoy mismo, á pesar de la unidad española, hay en los habitantes del principado cierta tendencia irresistible é instintiva á reconocer una nacionalidad catalana.

Este espíritu de independencia está escrito con carácteres de sangre en distintas páginas de nuestra historia. Irritados los catalanes porque don Juan II de Aragon mandó prender á su hijo el príncipe de Viana, acudieron á las armas y no las dejaron, hasta despues de haberle aclamado señor de Cataluña, contra la voluntad de su padre. A la muerte de este príncipe, que no tardó en acaecer, llamaron sucesivamente á Enrique IV de Castilla y al condestable de Portugal don Pedro. Estos funestos trastornos no cesaron hasta el año 1465.

En 1640, descontentos los catalanes de Felipe IV y queriendo establecer una república bajo la proteccion de la Francia, se entregaron á esta potencia que envió tropas en su socorro. Duraron las hostilidades hasta el año 1652 en el cual se

rindió Barcelona á don Juan de Austria. Sin esta insurreccion, no hubiera sufrido España en el mismo año de 1640 la irreparable pérdida del Portugal, que desde entonces forma un reino aparte. (V. **ARAGON**, **BARCELONA**, **ESPAÑA**.)

=***

CATASTRO. Es una operacion que consiste en señalar el número, la estension, la configuracion y la naturaleza de las propiedades de un territorio, para imponer proporcionalmente la contribucion á cada una de ellas.

La antigua Francia carecia de unidad en casi todas las partes de su constitucion. El impuesto agrícola no reposaba sobre una base general y uniforme. Las provincias estaban sometidas á sistemas financieros enteramente diversos. Los bienes de la nobleza y del clero estaban exentos de pagar la mayor parte de los impuestos en todas las provincias.

Esta desigualdad fué una de las causas que precipitaron la Revolucion. La Asamblea constituyente consagró el principio de una base comun para la reparticion del impuesto territorial. En 23 de setiembre de 1791 dió un decreto prescribiendo la confeccion de un sistema general que, bajo el nombre de Catastro, armonizase el impuesto agrícola con la naturaleza y las rentas de la propiedad territorial.

En tiempo del Consulado se sentaron las primeras bases del sistema. En mayo de 1802 creó el ministro de Hacienda una comision encargada de arreglar la ejecucion.

Las dificultades que se ofrecian eran tan grandes que dijo cierto ministro en presencia de Napoleon: *el Catastro es imposible.—Si es imposible, quiero el Catastro*, replicó aquel hombre que sabia lo que puede la fuerza de voluntad.

En 15 de setiembre de 1807 se dió una ley destinada á organizar el Catastro, en la cual se señalaban reglas para la valuacion de la renta de las propiedades.

La conclusion del Catastro y la adopcion de un sistema general para su conservacion, han preocupado continuamente á las Cámaras y al gobierno. Sobre todo desde 1830 se han hecho vivas reclamaciones en la tribuna y en el seno de las comisiones de Hacienda para llamar la atencion de la administracion sobre estos graves objetos.

Cuando esté conocida y determinada la riqueza de cada parte del territorio, no habrá pretesto alguno para negar al pais la aplicacion del principio de igualdad en materia de impuestos.

H. CORNE.

Catastro se llaman en España los libros en los cuales oficialmente se anotan el número de los vecinos y el valor de las fincas y de los productos de las tierras y de la industria. Datos precisos para establecer y exigir con exacta igualdad las contribuciones de sangre y de dinero, y para dictar las providencias conducentes á asegurar la pública prosperidad.

Los monarcas españoles, convencidos de su importancia, trataron de adquirirlos antes que los que gobernaban las naciones mas cultas de Europa pensasen en obtenerlos. El año de 1575 el maestro Pedro Esquivel, cronista de Cárlos V, y catedrático de matemáticas en Alcalá, recorrió de órden de Felipe II la Península para hacer una *exacta descripcion de sus pueblos*; pero la muerte cortó los progresos de una obra tan interesante. Al mismo tiempo el gobierno pidió á todos los pueblos una razon exacta de su origen, vecindario y productos. De sus contestaciones no se sacó mas fruto que el de recojerlas en unos gruesos volúmenes que se conservaban al principio en la cámara del rey, desde donde pasaron á la biblioteca del Escorial, en la cual existian el año de 1804.

Deseoso el marques de la Ensenada de cortar los daños que las rentas provinciales causaban á Castilla, obtuvo del benéfico Fernando VI el decreto de su abolicion, estableciendo en su lugar la *única contribucion* impuesta sobre la riqueza. Para llevarla á efecto se formó un Catastro, comprensivo del número de habitantes y de la calidad y valor de los productos de la agricultura é industria. El resultado de tan importante operacion, que costó al erario 40.000,000 de rs., se encuentra consignado en 150 volúmenes que se guardaban el año de 1808 en la biblioteca del departamento del fomento jeneral.

El consejo de Castilla espidió el año de 1770 una circular á todos los pueblos de España pidiendo noticias de su vecindario, artes y oficios; y las contestaciones se encuentran en un periódico que publicó don Mariano Nifo.

Establecida en Madrid el año de 1802 la oficina de estadística con el esclusivo objeto de averiguar el estado de la poblacion, de la agricultura, de las fábricas y del comercio; cuando los celosos, instruidos y activos individuos que la componian se preparaban á ofrecer al público el fruto de sus trabajos, la invasion de Bonaparte lo paralizó, habiendo quedado depositado en aquella oficina un tesoro precioso de datos necesarios para el buen gobierno de la Península.

Por manera que de los repetidos esfuerzos hechos en España para obtener un Catastro, apenas se ha sacado otra ventaja que la que puede producir el resúmen siguiente de las operaciones realizadas el año de 1748.

Resúmen de los datos comprendidos en el Catastro hecho en las 22 provincias de Castilla y Leon el año de 1748.

Medidas de tierras propias de poseedores legos.	61.000,196
Renta anual que producian. .	817.281,098
Número de artesanos y jornaleros.	1.374,100
Utilidad anual que producia su industria.	572.898,140
Número de cabezas de ganado.	29.006,283
Utilidad anual que dejaban. .	197.921,871
Renta anual de las casas, molinos, artefactos y edificios. . .	252.086,009
Utilidad anual de la industria y comercio.	531.921,798
Producto anual de las tierras, molinos y edificios propios del clero.	263.514,299

Id. de los bienes patrimoniales del mismo.	21.937,619
Id. de las casas del mismo. .	15.032,833
Salarios fijos y emolumentos del clero.	12.321,440
Total de riqueza de los legos. .	2,372.100,916
Id. de los eclesiásticos. . . .	359.806,241
Total.	2,731.907,157

CATASTRO DE CATALUÑA. Nombre que se dá á la renta equivalente á las provinciales de Castilla y se satisface en aquella provincia. Recae sobre todos los bienes, ganancias mercantiles y jornales á razon de un 10 p. % en los primeros y 8⅓ en los demas. Por este método el tributo pesa sobre la riqueza, de un modo algun tanto llevadero. El pueblo sabe lo que debe pagar, reparte las cuotas individuales por el padron de la riqueza vecinal, y las justicias las cobran con un pequeño sacrificio, y sin aumento de empleados. Cataluña apronta cada año por este método 16.696,221 rs. con solo el coste de 59,634.

Esta contribucion, que desde principios del siglo XVIII se estableció en toda la corona de Aragon, encontró una tenaz oposicion en las provincias de Castilla, las cuales se hallaron tan perjudicadas respecto á Cataluña, Aragon y Valencia, como que mientras estas pagan 38.094.952 rs. cada año, aquellas satisfacen 109.885,952; y siendo la poblacion de los primeros igual á 2.640,000 individuos y á 7.219,729 los últimos, cada aragones acude con 18 rs. mientras el castellano sacrifica 28.

C. Arguelles.

CATEGORIAS. Es una espresion del lenguaje escolástico que la reaccion de 1815 ha introducido en la política.

Los Borbones se posesionaron nuevamente de la Francia despues de la batalla de Waterlóo, y ellos y sus partidarios opinaban que una inmensa conspiracion habia vuelto á traer á Bonaparte. Era menester castigar á los conspiradores: lo exigian la Europa y los asesinos del Mediodia, Luis XVIII habia prometido el castigo de los culpables por la declaracion de Cambray; y apenas entró en la capital dió órden de formar las listas de proscripcion. Fouché, duque de Otrante y ministro de la policia, se encargó de este trabajo. Este hombre se hallaba entonces en una posicion muy singular; como regicida y ministro de Napoleon durante los cien dias, precisaba dar prendas de seguridad á los realistas que le odiaban. No contento con haber hecho aprobar las pensiones sobre los fondos de policia á muchos de los mas importantes personages de la faccion del pabellon Marsan, les sacrificó un gran número de patriotas y bonapartistas. Se presentaron en el consejo por Fouché y por los ministros de las potencias, diferentes listas, que contenian mas de cien nombres. Despues de largas discusiones, quedó reducido á 57 el número de los proscriptos, de los cuales 19 debian ponerse á disposicion de los consejos de guerra, y los restantes recibir órden de salir de Paris en el término de tres dias. Esta lista fué firmada por el rey en 24 de julio de 1815, y conocida posteriormente bajo el nombre de ordenanza de 24 de julio.

Sin embargo, el gabinete Talleyrand cayó como moderado y le reemplazó una administracion mas realista. La ordenanza del 24 de julio habia declarado terminada la lista de las proscripciones; pero el partido pedia nuevas víctimas. El 17 de noviembre de 1815 subió á la tribuna M. de Labourdonnaye y presentó una proposicion famosa, que ha echado sobre su nombre una mancha eterna. A las proscripciones individuales decretadas por el ministerio sustituia este ardiente reaccionario la proscripcion por clases de culpables, por Categorias. Esceptuaba de la amnistía prometida por el rey: 1.° á los titulares de los grandes cargos civiles y militares que habian constituido el gobierno de los cien dias: 2.° á los generales, comandantes de cuerpos ó de plazas que se hubiesen pasado al usurpador, ó cometido actos de violencia contra la autoridad legítima: 3.° á los regicidas que hubiesen renunciado á la amnistía de 1814 aceptando destinos del usurpador, ó firmando el acta adicional, ó sentádose en una de las dos Cámaras.

Los individuos clasificados en los dos primeros artículos debian ser entregados á los competentes tribunales criminales, y si resultaban delincuentes, el tribunal debia pronunciar la muerte. Los regicidas serian deportados.

La cuarta disposicion decretaba la confiscacion bajo forma de secuestro.

En fin, se queria poner al abrigo de toda indagacion judicial, en el presente y en el porvenir á los asesinos que habian servido al rey en Marsella, Nimes, Uzes, Avignon, Tolosa, etc.

Se encargó el exámen de la proposicion á una comision de nueve miembros escogidos entre los mas exaltados de aquella fogosa asamblea MM. Berthier de Savgny, Villele, Chifflet, Corbiere, Humbert de Sesmaisons, Feuillant, Aldegonde, Pardessus y Jolivet.

Este ardor de reaccion asustó á la corte de tal manera, que Luis XVIII dijo: «eso es ser mas realista que el rey.» El ministerio presentó en la Cámara un proyecto de amnistía, que era la confirmacion pura y simple de la ordenanza de 24 de julio. Este proyecto pasó á la comision encargada de examinar la proposicion de Labourdonnaye.

Mr. de Corbiere refundió el proyecto del gobierno en el de su cólega. El proyecto de la comision condenaba á muerte á todos los que habian sido cómplices en el regreso de Bonaparte, á todos los prefectos, mariscales y generales que habian reconocido á Napoleon antes del 23 de marzo, ó dirigido sus fuerzas contra los ejércitos reales. Se privaba de todos sus bienes, títulos y pensiones á los inscritos en la segunda lista de la ordenanza del 24 de julio que no habian sido entregados á los tribunales; el Tesoro se constituia parte civil contra los proscriptos.

Despues de muchos dias de una violenta discusion, se procedió á la votacion.

La proposicion de estender la amnistía á los

asesinos, rechazada por la comision y sostenida por M. Trinquelague, fué desechada por una mayoria considerable. «Cuando se trató de las fatales Categorías propuestas por la comision, se notaba un terror indecible en la Asamblea y en las tribunas. La Cámara iba á deliberar, no solamente sobre la suerte de muchos miles de individuos, sino sobre su propio destino. ¿Empezaria ó no su reinado de venganza y de terror? Esta era la cuestion. Se procedió al escrutinio y las Categorías fueron desechadas por una mayoria de 9 votos: 184 contra 175 (1).» Una gran mayoría desechó tambien la confiscacion. El párrafo concerniente á los regicidas fué adoptado casi por unanimidad.

Tal es en pocas palabras la historia de las Categorías. El gobierno que las combatió dió una prueba de sabiduría y habilidad. El partido, que despues de haberlas reclamado, retrocedió ante su adopcion, reveló á la vez su debilidad, su imprudencia y su dañada intencion: se atrajo, sin provecho, los ódios que apresuraron su caida.

E. Duclerc.

CATOLICISMO (V. CRISTIANISMO.)

CAUCASO. Grande cadena de montañas que se estiende del S. al N. O., desde el mar Caspio hasta el mar Negro, entre 35° y 47° de longitud E., y forma en este punto el límite natural entre la Europa y el Asia. Esta cadena se subdivide al N. y al S. en varios ramales que se juntan á cierta distancia, á otras montañas elevadas.

En cuanto al Cáucaso, propiamente dicho, tiene de ancho unas 30 leguas y de largo 40. Tres cadenas paralelas forman este poderoso núcleo y todas ellas difieren en su naturaleza y su constitucion geológica.

El Cáucaso, este muro inespugnable elevado entre el Asia y la Europa, está sembrado de aberturas ó desfiladeros que permiten una difícil comunicacion entre los dos continentes, y que los antiguos han denominado *Puertas*. Vénse en primer lugar, en el camino de Mosdok á Tiflis, las *Puertas-Caucasianas*, valle estrecho é imposible de cruzar en cuatro dias de marcha. Las *Puertas-Albanianas* ó *Sarmáticas* parecen referirse á un desfiladero que recorre las costas del Daghestan y atraviesa el distrito de Kagmancharia. Las *Puertas-Caspianas* son quizá el paso que existe cerca de Teheran. Finalmente, las *Puertas-Iberianas* eran el desfiladero conocido hoy dia con el nombre de *Schaourapo*.

Esta vasta cadena de montañas ha sido siempre habitada por una porcion de poblaciones guerreras y salvajes, á las cuales los sucesos contemporáneos dan una grande importancia. Klaproth cuenta seis naciones principales pobladoras de los valles del Cáucaso y son las siguientes: en el Cáucaso Oriental, los *Lesghi* y los *Metqeghi* ó *Kistos*; en el centro, los *Ossetos* ó *Iron*; en el Cáucaso occidental las tribus *Circasianas* y *Abasas*, en el N. los *Georgianos*; en las Estepas, *Turcos*, *Cosacos* y *Truchmanes*. Todos estos hablan, en mas de cien dialectos, diferentes idiomas. Los indígenas, tales como los lesghi, los circasianos, etc., pertenecen, por su constitucion física y sus tradiciones, mas bien que por su idioma, á los armenios y á los georgianos. Los demas son restos de las naciones indo-germánicas, turcas y mogoles que han pasado del Asia á Europa por las Estepas del norte. Los pastores, algunos agricultores, cazadores, ladrones y piratas, viven independientes en sus valles y casi siempre en guerra los unos con los otros. Gracias á estas divisiones, la Rusia, que codicia desde largo tiempo al Cáucaso para dar un punto de apoyo á sus proyectos contra la Turquía y la Persia, ha podido establecer y conservar su línea militar; pero desde 1777, ¡época en que esta línea se estableció, sus esfuerzos, aunque hábiles y frecuentes, no han podido llegar hasta el punto de asegurar completamente sus posiciones. Hoy dia, los rusos estan mas lejos que nunca del resultado que ambicionan hace tanto tiempo. El Mullah (doctor mahometano) Chamil, hombre de una actividad y de una inteligencia superiores, los tiene á raya desde hace algunos años, ordena sin cesar sus tropas y acrece su propia influencia al mismo tiempo que disminuye la de aquellos.

Los habitantes del Cáucaso, que forman un total de cerca de dos millones, han sido convertidos al cristianismo por los emperadores de Constantinopla y los antiguos reyes de la Georgia; hoy dia son en su mayor parte mahometanos; aunque en realidad su religion no es mas que mezcla de supersticiones paganas, de recuerdos alterados del cristianismo y de prácticas mahometanas. Quizá la influencia civilizadora de la religion seria para la Rusia un medio de facilitar, entre los pueblos del Cáucaso, la tarea de sus soldados; pero esta influencia es mas fácil de aconsejar que de adquirir. La Rusia esperando se consume en vanos esfuerzos contra Chamil y sus soldados, enemigos natos del uniforme ruso; y el sistema que sigue no ha sido para ella hasta el presente mas que un manantial de ruinas y de desastres.

Guingnaut.

CAUDILLO. Antiguamente se llamaba asi al que guiaba las huestes al combate. Hoy se dá este nombre al jefe de una faccion ó de un ejército. La palabra Caudillo, por sí sola, no ensalza ni denigra: así se ha dicho, por ejemplo, de Cabrera, el *Caudillo rebelde* ó el *Caudillo Tortosino*, y del duque de la Victoria, el *ilustre Caudillo de las tropas constitucionales*.

=* * *

CAUSA. La Causa es el principio, el orígen del efecto. *No hay efecto sin Causa*: es un axioma del buen sentido mas vulgar y de la mas alta metafísica. Si llegásemos á conocer la Causa original comprenderíamos la organizacion del universo, y en un órden secundario no tardaríamos en hallar procedimientos de aplicacion que pusiesen en armonía los hechos con las doctrinas. Pero hasta hoy el ingenio humano apenas ha logrado mas que indicar un pequeño número de relaciones inmediatas y de consecuencias, á las cuales se ha dado malamente el nombre de Causas.

La Causa de los gobiernos es sin duda alguna

(1) *Lacretelle*, Histoire de la restauration.

la necesidad de realizar para todos los séres sociales la mas grande suma posible de bienestar material y moral. Hace mucho tiempo que todos estan de acuerdo en esto: esta es la misma idea que se espresaba tímidamente bajo el régimen del derecho divino, cuando se decia: «los pueblos no se han hecho para los principes, sino los principes para los reyes.» Sin embargo, la historia apenas presenta gobiernos que hayan obrado segun esta Causa: ella nos demuestra, por el contrario, que el mayor número ha hecho traicion á su orígen.

Bajo otro punto de vista y relativamente á la aplicacion es todavia muy importante examinar la causa de los poderes *existentes*; porque una vez conocida pone en evidencia su objeto, sus medios y su tendencia. Montesquieu ha emprendido este trabajo sobre el poder romano; pero este no existia, y sus comentarios hubieran sido mas útiles sobre uno de los poderes actuales. Es muy aventurado el decir, hablando de Francia, que los trastornos de la época presente consisten en que la Causa del gobierno actual no está suficientemente demostrada ni suficientemente admitida?

En el manejo de los negocios políticos, la exacta apreciacion de las Causas es todavia de una importancia capital. Esta rara cualidad es la que ha hecho la fortuna y la gloria de todos los hombres eminentes, cuyo nombre les ha sobrevivido. Sully, Richelieu, Colbert y Turgot fueron grandes apreciadores de las Causas secundarias, y su mérito parece mucho mayor cuando se ve que los talentos mas esclarecidos se han engañado en sus apreciaciones. Ejemplos: un historiador griego atribuye la invasion de los árabes á la aficion que un rey tenia á los higos de Atenas. Un escritor moderno ha dicho que la Causa primera de la institucion de la República americana fué un impuesto sobre el té. Debemos creer que los destinos del mundo tienen mas alto orígen y no confundir los pequeños incidentes con las causas.

La palabra Causa tiene todavia otra acepcion: significa la reunion de ideas, de votos, de sentimientos, de necesidades y de esfuerzos; y asi es como se la emplea frecuentemente en el lenguaje político. Se dice, la Causa del pueblo, la Causa de la monarquía, etc.

B. Pance.

CENA DE AUSENCIA Y PRESENCIA. Antiguamente se daba este nombre en Aragon á un tributo destinado al mantenimiento del rey: consistia en 3 rs. y 6 mrs. impuestos á cada vecino. * * *

CENSATARIO. El que paga el censo. Antiguamente Censatario era el que tomaba un feudo de tierra con la obligacion de pagar al señor un cierto cánon. Hoy Censatario es sinónimo de elector y de elegible. En efecto únicamente tienen el derecho de ser elegidos los que pagan el censo electoral. La coleccion abigarrada de estos modernos privilegiados, se designaba en Francia, antes de la revolucion de 1848, con el nombre de aristocracia censataria. (V. **CLASE-MEDIA**, **ELEGIBILIDAD**, **REFORMA ELECTORAL**.) Duclerc.

CENSO. Esta palabra, atravesando los siglos, ha tomado diferentes acepciones.

Entre los romanos el Censo, *Census*, espresaba dos cosas: el empadronamiento de los ciudadanos y la enumeracion de las tierras que los censores hacian ejecutar de cinco en cinco años para distribuir el pueblo romano en sus diversas tribus, y para fijar el impuesto al cual las tierras debian quedar sujetas. Los individuos encargados de estas operaciones se llamaban *Censitores*. Ellos eran los que reconstituian periódicamente el estado civil y político de la nacion; y ellos los que fijaban el total de los impuestos, segun la edad y capacidad de las personas, la naturaleza y estension de las heredades y las circunstancias que podian exigir reducciones y escepciones.

Cuando los bárbaros hubieron invadido el imperio, trataron de dar á sus instituciones denominaciones tomadas de la lengua latina, por poca relacion que hubiese entre el pasado y el presente. Llamaron Censo á los tributos que los reyes, los eclesiásticos y los señores exigian, cada uno por su cuenta, á los siervos de sus dominios. De manera que el Censo en vez de ser un impuesto público, no era mas que un tributo privado.

Asi como existian en Roma, por interes del Estado, un impuesto personal y otro territorial, asi los señores feudales establecieron por su interes privado y bajo una denominacion uniforme dos signos de servidumbre, de los cuales uno afectaba á las personas y el otro pesaba sobre el suelo por una ficcion de este derecho tiránico que el orgullo y la fuerza habian creado. El propietario de una heredad dividia su dominio; es decir, el derecho abstracto é indivisible de la propiedad en dominio directo ú honorífico y en dominio útil. Si queria enagenar su propiedad, cedia únicamente el dominio útil; y el rédito anual que estipulaba bajo el nombre de Censo era el signo permanente de su derecho de señorío. (V. **FEUDALISMO**.)

Habiendo sido abolidos todos los derechos y deberes feudales por las leyes de 4, 6 y 11 de agosto de 1789, el Censo ha dejado de existir en Francia.

Muarat-Ballange.

CENSOR, CENSURA. Un hombre no tiene mas autoridad personal ni mas influencia social que la que sus semejantes reconocen en él.

Si debiese existir una funcion social que reclamase todas las garantías morales y materiales de la eleccion y de la responsabilidad, seria, sin disputa, la que confiriese á un hombre el derecho de Censura política ó particular sobre las palabras, los escritos y los actos de sus iguales.

Tales fueron, con corta diferencia, las bases y las atribuciones de la Censura entre los romanos. Instituida originariamente para el empadronamiento de la poblacion, para estimar los bienes, los rangos y las fortunas en cada clase del pueblo, para guardar los registros en los que se inscribian los ciudadanos, esta funcion se elevó bien presto á la vigilancia de las costumbres públicas y privadas. Se dió el nombre de *Censores morum* á los que estaban investidos con ella: tenian el

derecho de deponer á un senador acusado de malversacion, de degradar á los caballeros y de hacer descender á los ciudadanos de una tribu á otra. Elegidos en un principio por cinco años, su magistratura quedó despues limitada á diez y ocho meses. Por espacio de un siglo fueron elegidos únicamente entre los patricios que habian ejercido la autoridad consular; pero los plebeyos no tardaron en poseer esta dignidad como todas las demas. Roma tuvo entonces Censores de segundo órden, *sub-Censores* para sus colonos.

Considerada la Censura como poder autorizado para permitir ó prohibir la emision del pensamiento, se remonta al descubrimiento de la imprenta. Y asi tenia que ser; porque los medios de fijar la palabra, de materializar el pensamiento, debian sublevar la reaccion de los hombres mas interesados en detener la difusion de las luces, en retardar el triunfo de la verdad. Asi se vé, desde 1512 hasta 1728, que los parlamentos condenan al fuego todas las obras señaladas como peligrosas, á peticion de los concilios y por la influencia de los papas. Las bulas estienden la Censura á los libros de la ciencia, de fisiologia, de medicina y de teologia! Asi hemos visto que los edictos de Enrique III establecieron, abrogaron y restablecieron la pena de muerte para las contravenciones de los escritos en materias politica y religiosa. La legislacion de 1728 reduce á galeras las penas aplicables á los editores, impresores y repartidores de obras puestas en el *índice*.

Cuanto mas se aproxima á su fin el absolutismo mas se mezcla en él la demencia á la sed de opresion: bajo Luis XV las producciones de la inteligencia son entregadas á las llamas por la mano del verdugo. En aquellos tiempos fué cuando los mas grandes genios de la Francia se han visto obligados á hacer imprimir sus escritos inmortales en el estranjero, y cuando las obras de Montesquieu, de Voltaire, de Rousseau, de Rainald, de Mably y de Beaumarchais han sido condenadas como impias y heréticas. No se persiguió solamente al pensamiento sino tambien á los hombres que osaban hablar mal de los rentistas. Bien conocido es el singular vocabulario que Pison y Duclos han inventado para conversar libremente en el café Procope.

En el año 89 proclamaron todos que la libertad de escribir, de pensar y de obrar no debia tener mas límites que el interés social. La Constitucion de 1791 sancionó esta doctrina, y la censura fué abolida en 14 de setiembre del mismo año.

El Consulado la restableció, y el imperio la organizó y la reglamentó completamente bajo el nombre de Direccion general de la imprenta y de la libreria. Cada diario tuvo un Censor. El arte dramático fué tambien sometido á esta estraña autoridad y á la mas innoble todavia del ministerio de la policia politica.

Despues de la primera *restauracion*, Luis XVIII, por su declaracion de Saint-Ouen, reconoció la libertad de imprenta; pero el articulo 8 de la Carta preparó jesuiticamente su esclavitud; porque si era, absolutamente hablando, moral, leal y democrático consagrar el principio de que los franceses tienen el derecho de publicar é imprimir sus opiniones, conformándose á las leyes que deben reprimir los abusos de esta libertad, la organizacion y el pretendido equilibrio representativo de los poderes legislativo y ejecutivo, hacian de esta promesa una mentira. La esperiencia no tardó en demostrarlo. Desde la ley de 21 de octubre de 1814 que restableció la Censura y nombró cuarenta y dos censores titulares y *honorarios*, hasta las enormes penas fiscales del 9 de noviembre de 1815, se han publicado diferentes ordenanzas y disposiciones llamadas orgánicas, que tendian á prevenir mas que á reprimir, y á impedir el uso bajo pretesto de preservar del abuso.

A esta legislacion abrogada en 1819, sucedió en 1822 la de los *delitos de tendencia*, que dejó á los ministros el poder de restablecer la Censura. Suspendida, pues, que no abolida bajo Cárlos X, esta odiosa institucion reapareció y duró hasta 1828. En fin, una de las ordenanzas que provocaron la insurreccion de los tres dias, ahogaba completamente la libertad de escribir.

Aquella santa insurreccion, súbitamente metamorfoseada en una guerra de destinos, en una revolucion de palacio, dió por todo resultado la creacion de una monarquia nueva, sin modificar los principios sociales y politicos de nuestras instituciones. A pesar de que la Carta otorgada fué revisada por los delegados del privilegio, el artículo 7.° del nuevo pacto formulaba de una manera clara, precisa y sin interpretaciones posibles que la Censura no se restableceria jamás.

No tardó, sin embargo, en reaparecer revestida de un carácter preventivo para las obras dramáticas; una circular ministerial de 22 de julio de 1832 intentó prohibir la discusion del principio del gobierno; en fin, las leyes de 9 de setiembre de 1835 vinieron á proclamar la Censura prévia para las producciones de las artes, de la literatura teatral, y en general para toda la prensa periódica. (V. **LEYES DE SETIEMBRE**.

En resúmen, la Censura fué todo lo que politica y moralmente podia ser bajo la Constitucion aristocrática de la antigua Roma.

Despues de lo que hemos dicho de la Censura, no bajemos nuestros ojos hasta fijarlos en los hombres que han aceptado sus tristes funciones. No hay institucion viciosa que no haya hallado servidores: ¡los ha tenido la guillotina! Piedad, pues, para los hombres: pero guerra implacable a las malas instituciones. (V. **JURADO, LIBERTAD DE IMPRENTA**.)

AUG DUPOTY.

CENTRALIZACION. Es la reunion de las fuerzas generales en un centro comun. Por consiguiente, en una nacion es la suma de las fuerzas elevadas á su mas alta potencia, y reducidas á una imponente unidad.

Si nos concretásemos al sentido exacto y matemático de la palabra, nada tendriamos que añadir á esta definicion; pero en lenguaje politico la acepcion de esta palabra va mas lejos y encierra una idea compleja. En efecto, no solamente entendemos por Centralizacion la atraccion de todas las fuerzas de la circunferencia al centro, sino tambien a vuelta de estas fuerzas del centro

á la circunferencia. De manera que la Centralizacion comprende tres operaciones distintas: 1.ª, convergencia de las fuerzas de la circunferencia al centro: 2.ª, desarrollo de las fuerzas por la unidad central: 3.ª, divergencia de las fuerzas desarrolladas del centro á la circunferencia. Así es como de todas las partes del cuerpo la sangre afluye al corazon, que la envia á su vez á todas las partes, pero mas nutridora y mas pura. La Centralizacion no es, pues, mas que la circulacion intelectual, política é industrial, y como la circulacion sosten de la vida.

Desde luego se comprende cuán fácil es aniquilar todas las objeciones que se oponen á los beneficios de la Centralizacion. Se la compara enfáticamente á un abismo profundo en donde todo entra y del cual nada sale. Estos pobres razonadores se ahorrarian muchas palabras inútiles, si hubiesen comprendido que la primera ley de la Centralizacion es dar mas de lo que recibe y devolver mas de lo que toma. Si esta ley deja de cumplirse, entonces no hay Centralizacion sino concentracion. El centro en ese caso obra por su sola fuerza de atraccion, en vez de obrar al mismo tiempo por su fuerza de espansion. Debe juzgarse la Centralizacion por lo que dá y no por lo que recibe, de la manera que se juzga al estómago como agente de nutricion para todo el cuerpo, y no como agente de atraccion para sí mismo.

La condicion material de la Centralizacion es que tenga por centro á una ciudad que por su posicion política ó industrial sobrepuje en poder á todas las que la rodean. Estas son las capitales; pero las capitales no se hacen *á priori*. Se necesitan circunstancias muchas veces imprevistas para crear entre ellas y las comarcas, de las cuales hacen parte, una série de relaciones, de las cuales derive un cambio continuo de pensamientos y de riquezas. Este cambio produce la Centralizacion: de lo cual se sigue que es verdaderamente la Centralizacion la que hace la capital, en tanto que la capital conserva la Centralizacion.

La capital llega á ser el lazo político de la unidad nacional, el mercado general de la industria, el santuario comun de la inteligencia: en otros términos, es el centro de la política, del comercio y de la ciencia.

Sin embargo, no todas las capitales reunen estas tres condiciones. Lóndres, por ejemplo, no tiene preponderancia política sino durante las sesiones del parlamento y las recepciones de la corte. Que Westminster-Hall cierre sus puertas, que la corte se retire á Windsor, y toda la vida política cesa en la capital: no es mas ni menos peligroso un motin dentro de sus muros que dentro de los de cualquier otra ciudad populosa. En cuanto á las ciencias, Lóndres no puede rivalizar con las universidades de Oxfort, Edimburgo, y Glascow. Con estas inferioridades de condicion, Lóndres no seria capital si no fuese el centro de la industria mas activa que hay en el mundo. En eso consiste todo su poder. Como centro científico esa capital es nula: como centro político depende de circunstancias que estan fuera de ella: como centro industrial se levanta sobre todas las demas.

La Alemania con todos sus reinos, todas sus constituciones y todas sus universidades no puede tener ni centro ni unidad. Viena apenas es mas que un centro de placeres.

Gracias á la vigorosa organizacion militar de la Prusia, Berlin ha llegado á ser un centro político: su hábil sistema de aduana la constituirá bien presto en un centro industrial; pero esta capital carece todavía de influencia sobre la ciencia diseminada en todas las universidades.

La Rusia, que se estiende desde las estremidades de la Europa á las del Asia, del Báltico al Océano pacífico, no podria ofrecer un centro á su cuerpo desmesurado. La unidad no puede organizarse bajo latitudes tan diferentes. San Petersburgo no debe mas que á la estancia de los Czares una influencia efímera, y á su situacion sobre el golfo de Finlandia una actividad comercial que otros puertos podrian disputarle.

Asi, pues, las diversas capitales de Europa carecen de uno de los elementos que hacen la Centralizacion completa. Solamente Paris reune las tres: solamente Paris, entre todas las ciudades del mundo, es á un mismo tiempo centro político, industrial y científico.

Sin embargo, Paris no ha entrado de repente en posesion de esta triple supremacía que hace su fuerza. Ha empezado por la influencia política, y esta influencia se remonta á tiempos muy lejanos, porque data del reinado de Hugo Capeto. Paris no era entonces una ciudad considerable, ni podia compararse por la riqueza y estension a la mayor parte de las ciudades del Mediodía; pero el régimen feudal habia hecho del rey de Paris el señor de todos los príncipes que le rodeaban, y Paris se halló de esta manera convertido en centro político del feudalismo. Desde entonces su fortuna se ligó á la de los reyes, y á medida que se estendia el círculo del feudalismo, se desarrollaba la importancia de Paris.

En los primeros tiempos de la monarquía de los Capetianos, Paris fué su estancia forzosa, porque su reino no se estendia mas allá de esa parte del Sena llamada isla de Francia. Las ciudades meridionales en otro tiempo tan poderosas se eclipsaron poco á poco ante su nueva rival. Arlés, Bordeaux, Tolosa y Lyon, estas grandes ciudades de los Galos descendian al segundo rango; y cuando las guerras de los Valois entregaron á los ingleses las dos terceras partes del reino, Enrique V no se creyó rey de Francia hasta que se hubo coronado en Paris. En una época mas reciente, cuando el federalismo protestante amenazaba la unidad de la Francia, Paris llegó á ser el centro del catolicismo, y Enrique IV se vió obligado á abjurar para entrar en la ciudad que le daba la corona.

Luis XIV halló hecha la obra política, pero él fué el que dotó á Paris del poder científico, reuniendo allí los artistas, los literatos y los sábios de todos los paises. Entonces el centro político llegó á ser centro científico, á pesar de la doble concurrencia que el gran rey quiso oponerle mas tarde en Versalles.

Los enciclopedistas continuaron la obra de Luis XIV: Paris, foco de todas las ideas nuevas, ordenó una revolucion, y la revolucion se hizó. Entonces fué cuando pudo verse el poder de la Centralizacion: vendido por las provincias del Oeste y del Mediodia, y atacado por las fuerzas de la Europa, París opone á todos su formidable unidad, y la Centralizacion salva á la Francia.

Bajo el imperio sus destinos se agrandaron. Forzada á satisfacer el lujo de una nueva corte, al mismo tiempo que se veia privada de los recursos esteriores por el bloqueo continental, la capital llegó á ser un centro de industria y desde esta época ha entrado en una via de nuevas grandezas. Hoy reasume en sí todos los poderes del pais sobre el cual refleja á su vez todos los esplendores de su brillante existencia.

La cuestion de Centralizacion exige un artículo mas estenso, y nosotros le escribiriamos si no hubiese de tratarse la misma materia en muchas páginas de este Diccionario. Antes de concluir vamos á copiar un trozo notable, estractado de la introduccion al *derecho administrativo* de Cormenin.

«Debe tenerse muy en cuenta el acrecentamiento prodigioso de Paris, que desde la mas remota antigüedad y como por un homenaje tácito ha sido reconocido rey y señor de las otras ciudades, patria adoptiva de la ciencias, de las letras y de las artes, antorcha de la civilizacion, asiento del gobierno, depósito de las producciones del Norte y del Mediodia, mansion de los príncipes, árbitro del gusto, del lujo y de las modas.

«París recibe mucho, pero dá mucho. Consume, pero consumir es producir. Vende caro, pero compra caro y paga bien. Se llena como un rio, pero refluye hasta su manantial. Concentra la luz, pero la refleja. Es un tronco de un grosor prodigioso, pero dá la sávia que aspira y sus mil ramas ceden bajo el peso de sus frutos de oro. Vivifica con su soplo todo lo que toca: aplasta con su peso cuanto le resiste: empieza las revoluciones y las concluye: hace los reyes y los deshace; distribuye la gloria, la libertad y el imperio.

«Sin Paris, la Convencion hubiera luchado en vano contra la Europa; sin Paris las revoluciones de 89 y de 1830 habrian degenerado en guerra civil: sin Paris el poder ejecutivo, trasladado á Versalles, á Blois, á Tours, á Orleans, á Lyon, ó á Tolosa no seria obedecido. El gobierno no es mas que el órgano de Paris: no es mas que su comitente, su servidor.

«Paris tiene una fuerza material casi sin definicion posible, sin medida y sin contrapeso. Fuera de Paris todo es lugar, pequeño lugar, aldea; todo se dirige á Paris, caminos, canales y telégrafos. Parecido á un gigante feudal tiene á los departamentos en una especie de vasallage feudal, y todas las ciudades de provincia, situadas al rededor de Paris como otros tantos satélites se iluminan y se calientan á los rayos de su sol.

«Paris no duerme ni reposa jamas. Invierno y estío, noche y dia su cerebro piensa, sus brazos trabajan, sus ojos velan y sus pies se mueven.

«Su fuerza intelectual es mas grande todavia que su fuerza material: la idea francesa está toda en Paris, es la mas alta espresion de las necesidades, de les sentimientos, de las pasiones, de los caprichos, de los intereses, del poder y del genio de los franceses. A los ojos de los estranjeros Paris es todo: Paris es la capital, sino de la Europa, de los europeos. Quien dice Paris, dice la Francia. Paris es como un gran reino en un pequeño reino; Paris es la cabeza y las provincias no son mas que los pies. Los pies son los que marchan, pero la cabeza es la que conduce.»

Al lado de este cuadro brillante de las glorias de Paris podriamos trazar la historia de sus beneficios. Paris ha sido lo que debe ser toda capital, la ciudad de todos, no teniendo nada que le sea propio, ninguna riqueza que no divida, comunicando al Norte lo que viene del Mediodia y al Mediodia lo que viene del Norte y á cada provincia lo que recibe de todas, no reservándose otro monopolio que el de los sacrificios y de las luchas sangrientas que sostiene por el bien general. Paris ha tenido sobre todas las demas capitales la inteligencia de la Centralizacion, y por eso ha merecido ser llamada la capital del mundo.

E. Regnault.

CENTRO. Esta clasificacion parlamentaria es especial de Francia. Las asambleas británicas se dividian en dos partes perfectamente deslindadas, los que hacian la oposicion al ministerio, y los que querian derribarle; pero al establecerse en Francia el gobierno representativo en 1814, el fraccionamento de las opiniones no permitió divisiones tan simples. Hubo, pues, en las asambleas políticas francesas un número indeterminado de fracciones comprendidas bajo las denominaciones generales de estrema izquierda, izquierda, Centro izquierdo, Centro, Centro derecho, derecha, estrema derecha. Estas clasificaciones tomaron nombre de las diferentes partes de la asamblea en donde se sentaban sus miembros; pero estan muy lejos de indicar todos los matices de los partidos que componen las asambleas francesas. ¡Qué de tintas diversas, desde la estrema derecha del Centro izquierdo hasta la estrema izquierda del Centro derecho! El Centro propiamente dicho ocupa aquella parte de la sala que está detrás del banco de los ministros. El es el encargado de interrumpir, por todos los malos medios que inventa, á los oradores de la oposicion y de aplaudir á los ministeriales.

E. Duclerc.

CENTUNVIRATO, CENTUNVIROS. Hacia el año 510 de Roma, no bastando el pretor de la ciudad para juzgar todos los procesos, se decidió que se eligiesen en cada una de las treinta y cinco tribus de que se componia la ciudad de Roma con sus cercanías, tres magistrados, á los cuales se les dió el nombre de Centunviros aun cuando fueron en número de 105. Estos magistrados, nombrados por un año, asistian al pretor en la distribucion de la justicia á los ciudadanos.

Durante la República no entendieron sino en asuntos de poca importancia. Bajo los emperadores juzgaron á la vez los negocios civiles y criminales.

A. Blaize.

CENTURIAS. Bajo los primeros reyes de Roma, que no eran mas que los jefes de la República, todos los ciudadanos gozaban de unos mismos derechos políticos. Concurrian igualmente á la confeccion de las leyes y al nombramiento de los magistrados. Decretaban la guerra y la paz. Este órden de cosas se alteró en tiempo de Servio Tulio. Este príncipe antes de cumplir sus designios, se amparó de la confianza del pueblo pagando de su bolsillo las deudas de los pobres esquilmados por la usura y la guerra. Los persuadió de que era mas ventajoso para ellos vivir en el reposo, en tanto que los ricos soportarian solos las cargas de la República; y dividió en seguida los ciudadanos de Roma en seis clases.

La primera comprendia á los que acreditasen por el censo poseer una fortuna de 100,000 ases lo menos.

La segunda á los que poseian de 75,000 á 100,000 ases.

La tercera de 50,000 á 75,000.

La cuarta de 25,000 á 50,000.

La quinta de 11,000 á 25,000.

La sesta á todos los que poseian menos de 11,000 ases.

Cada clase, esceptuando la sesta, se subdividió en Centurias ó compañías de á cien hombres.

La primera formó ochenta Centurias de infantes con armaduras completas, y diez y ocho Centurias de caballeros elegidos entre los mas ricos.

A estas noventa y ocho Centurias se añadieron dos Centurias de obreros.

La segunda, la tercera y la cuarta clase se compusieron cada una de veinte Centurias.

La quinta formó treinta.

El armamento y el equipo se reducian segun las facultades de cada clase de manera que los hombres de la quinta no tenian por armas mas que hondas y piedras.

La mitad de las Centurias de las cinco primeras clases se componia de los hombres de diez y ocho á cuarenta y cinco años. Estaban encargados de la guerra esterior. Los hombres mayores de cuarenta y cinco años permanecian en la ciudad y en sus cercanías para defenderlas y conservar el órden interior.

Las clasificaciones establecidas por Servio Tulio se conservaron mucho tiempo, y se conservaban aun bajo los emperadores, aunque el nombre de Centuria, en vez de aplicarse á una compañía de cien hombres, se dió á un número indeterminado de ciudadanos.

No hemos hablado todavía de la sesta clase.

Cualquiera que fuese el número de sus miembros, Servio Tulio no formó mas que una sola Centuria, que quedó exenta del servicio militar. A los ciudadanos que la componian se les dió el nombre de *proletarios*, porque no tenian otra carga que la de dar hijos á la patria.

De manera que el pueblo romano se halló dividido en ciento noventa y una Centurias; este número se elevó mas tarde á ciento noventa y tres.

Este estado de cosas agradó mucho al pueblo, que continuó, durante algun tiempo, concurriendo á la confeccion de las leyes y al nombramiento de los magistrados. Pero los ricos se quejaron de tener todas la cargas sin que la suma de sus derechos aumentase proporcionalmente; y sus reclamaciones fueron atendidas. Se estableció que los ciudadanos en vez de votar por curias ó secciones votasen por clases, unas despues de otras, y que las noventa y ocho Centurias de la primera diesen desde las primeras su voto. Como no se contaban los votos por cabezas sino por Centurias, y como las Centurias de la primera clase en número de noventa y ocho podian formar mayoría, la Constitucion determinó que si esta mayoría se manifestaba no se llamase á las Centurias de las otras clases. Si, por el contrario, la mayoría no se declaraba se llamaba á las veinte Centurias de la segunda clase: en caso de nueva duda á las veinte de la tercera clase y asi sucesivamente hasta agotar todas las Centurias. Pero los ricos se entendian entre sí de manera que las clases inferiores rara vez participaron del sufragio, mientras duró este órden de cosas. La sesta clase jamás participó de él.

No tardaron en reconocer los proletarios que habian sido engañados; pero no tenian armas y el poder estaba en manos de los ricos. El órden establecido por Servio Tulio, que se ha calificado de admirable, llegó á ser la causa perpétua de las colisiones alguna vez sangrientas que turbaron la República. El pueblo no cesó de reclamar sus derechos; pero no obtuvo mas que concesiones parciales, como lo esplicaremos en la palabra **COMICIOS**: allí señalaremos en qué casos podian todos los ciudadanos sin distincion de fortunas ni de censo, concurrir á la confeccion de ciertas leyes ó á la eleccion de ciertos magistrados.

El ejemplo de Roma nos demuestra cuan imprudente es dejar á un número determinado de ricos ó de privilegiados la direccion de los negocios del pais. Tan dificil es reconquistar los derecho que la intriga ó la fuerza han usurpado.

A. BILLIARD.

CEREALES. (V. **GRANOS.**)

CEREMONIAL. Propiamente hablando, es el órden observado en las ceremonias políticas ó religiosas á fin de evitar el desórden inseparable de todas las reuniones algo numerosas. Comprendido de esta manera, el Ceremonial es de todos los tiempos y de todos los lugares. Pero hay otro Ceremonial que corresponde mas particularmente á la política; queremos hablar de la *etiqueta*.

Se ha ridiculizado mucho la etiqueta, y en nuestro entender esto ha sido mal hecho. En política es menester estudiarlo todo y no reirse de nada. La multiplicidad de los títulos, de los rangos y de las dignidades produjo la etiqueta, cuando los nobles abandonaron la mansion del campo para venir á habitar la corte de Francisco I. El favor habia llamado á estos nobles, pero solamente la etiqueta podia retenerlos. La etiqueta dió el primer golpe al feudalismo, habituando á los nobles á ver en el rey algo mas que el primer señor del reino. Desde Francisco I no vemos en Francia mas que un rey, un maestro de ceremonias y súbditos.

Los reyes sucesores de Francisco I comprendieron toda la importancia política de la etique-

ta. En 1548 dió Enrique II á Juan de Tillet, notario civil del parlamento de Paris, la comision de hacer *una coleccion de rangos entre los principes, oficiales de la corona y otros grandes señores del reino de Francia.*

Enrique III instituyó en 1585 el cargo de gran maestro de ceremonias.

En Francia existen bajo el título de *Ceremonial francés*, dos gruesos volúmenes de TEODORO GODEFROY. El primero comprende las ceremonias observadas en Francia en las consagraciones y coronaciones de los reyes y reinas, de algunos antiguos duques de Normandía, de Aquitania y de Bretaña, detalles sobre las entradas solemnes de los delfines, gobernadores de provincia y otros señores en diversas ciudades de Francia.

El segundo contiene los matrimonios y festines, nacimientos y bautismos, mayoría de los reyes, estados generales y particulares, asambleas de los notables, juramentos de fidelidad, recepciones, entrevistas, juramentos para la observancia de los tratados, procesiones y *Te-Deum*. Teodoro Godefroy compuso esta coleccion para hacer cesar las querellas sobre la precedencia, tan frecuentes bajo la antigua monarquía.

THIBAUD.

CETRO. De una palabra griega que significa baston. El Cetro, insignia principal de la magestad real, no fué en su origen mas que un baston que los reyes y los generales llevaban en la mano para apoyarse. En sentido figurado el Cetro se toma por el poder real y por la monarquía misma.

CHAPIN DE LA REINA. Bajo este nombre se percibió hasta el reinado de Felipe V un impuesto de 150.000,000 de maravedises que pagaba el Estado llano de Castilla en siete plazos, para cubrir los gastos de las bodas régias.

=***

F. DEGBORGE.

CHATELET. Este era un tribunal de jurisdiccion real estraordinaria, establecido en Paris, y cuya autoridad estaba limitada por las jurisdicciones feudales de los señores, de los monasterios y de las comunidades. El nombre de Chatelet le viene del lugar en el cual celebraba sus sesiones, y que, segun se dice, era una fortaleza construida por Julio César despues de la conquista de la Galia sobre la ribera izquierda del Sena en la plaza que hoy se llama todavía del Chatelet.

La organizacion de este tribunal, que pasaria hoy por el colmo de la anarquía, tendia á la unidad. Su jurisdiccion habia concluido por absorver y reasumir en sí misma una multitud de justicias particulares tales como las justicias señoriales, el condado, el vizcondado, el prebostazgo, la bailía, etc. Pero fueron necesarios diez siglos para llegar á este punto, y cuando en 1634 se constituyó definitivamente, el Chatelet estaba muy lejos todavía de reunir las condiciones necesarias para formar un verdadero tribunal. El derecho de hacer justicia se compraba por la venalidad de los cargos.

La jurisdiccion del Chatelet en materia civil y criminal, era el primer grado en gran número de casos: el parlamento de Paris era el segundo.

Uno de sus últimos actos fué la persecucion judicial intentada contra el duque de Orleans (mas tarde Felipe-igualdad) y Mirabeau, á por las jornadas del 5 y 6 de octubre. Este tribunal fué suprimido con todas las antiguas jurisdicciones por la ley de 7 de setiembre de 1790, y vino á reemplazarle el tribunal de primera instancia creado por la ley de 27 ventoso del año VII.

B. PANCE.

CHERIF. Palabra árabe que significa noble, y con la cual se distinguen los verdaderos ó supuestos descendientes de Mahoma por su hija Fatima y su cuñado Alí. Es además el título particular de los jefes de algunos Estados y de los soberanos de Marruecos, Fez y Tunez.

=***

CHINA. Yo no sé que autor ha dicho que la Italia era el pais del mundo mas desconocido en Europa. Creo, sin embargo, que la China puede disputar á la Italia, y con ventaja, este triste privilegio. ¿Cuáles son las instituciones sociales y políticas de la China? Difícil es responder á esta pregunta.

Lo que se sabe de cierto es que la civilizacion de la China es muy antigua. Habia ya letrados en la China, cuando nuestros viejos Druidas sacrificaban á Teutates víctimas humanas.

Estos letrados forman con el emperador el gobierno. ¡Institucion notable! Todo ciudadano ó súbdito del imperio chino, á cualquiera condicion social que pertenezca, puede llegar á ser letrado. Los que han obtenido el primer grado literario pueden concurrir para el segundo; y los del segundo para el primero. Este conduce á los principales puestos del Estado, y el emperador está obligado á tomar de entre ellos sus ajentes.

Aquí se ve que el emperador de la China que pasaba hace poco tiempo en Europa por un formidable déspota, y que en efecto, posee el poder supremo, no tiene, sin embargo, en la delicada cuestion de la eleccion de los ajentes administrativos ó políticos la libertad de un monarca constitucional.

Mr. Abel Remusat al cual debemos las noticias mas exactas que tenemos de la China, atribuye á la institucion de los letrados, que en su forma actual se remonta al siglo séptimo, la larga duracion del imperio celeste, así como el órden y la tranquilidad proverbial de que goza. En efecto, ¿cuál es la causa principal de las turbaciones que desolan los estados de Europa? Las distinciones sociales permanentes que cierran el acceso de los honores y del poder á los hombres capaces que han nacido pobres. Dejad medrar un hombre de genio en vuestras sociedades de Europa. Si está abajo el procurará subir; pero hallará en su camino obstáculos formidables y quizá invencibles. ¡Qué importa! su destino es luchar contra los obstáculos: lucha pues y vencerá ó perecerá en la lucha. Al rededor se agruparán todos los que sufren, todos los que esperan, todos los que desean y hasta todos los que envidian y la sociedad será desgarrada. En la China, por el contrario, con

esta admirable institucion de los letrados no hay inteligencia real que no halle su puesto y le ocupe. ¿Qué necesita? marchar y la via está abierta. De manera que el gobierno chino incensantemente vivificado y fortificado por todo lo que hay de mas vigoroso, en cada generacion que pasa no ha sufrido revolucion alguna en el trascurso de muchos siglos La conquista estranjera ha pasado sobre él; pero conservando las instituciones que habia hallado en pie; y el pueblo conquistador se ha plegado á las leyes y á las costumbres del pueblo conquistado.

Otra causa de esta prodigiosa duracion del imperio chino es la solidez de sus instituciones, y la falta de contacto con las civilizaciones estranjeras. Como la China es un pais muy vasto cortado por un gran número de rios y como las variedades de sus producciones son infinitas, sus habitantes se dedican muy poco ó nada al comercio esterior. Los ingleses y los americanos apenas han conseguido encentar por en estremo esta rica presa.

La entrada del ópio está prohibida en el imperio; pero los chinos son muy amigos de este veneno. Por lo cual los ingleses han hecho de él un contrabando. Durante muchos años ó el fraude no ha sido descubierto ó los gobernadores lo han tolerado, y este comercio ilícito se estendió rápidamente. El valor del ópio introducido desde 1821 hasta 1825 asciende á 40.000,000 de francos. Desde 1825 la venta de este veneno creció en una proporcion asombrosa. La audacia de los mercaderes británicos puso al fin un término á la tolerancia del gobierno chino, y un decreto del emperador ordenó la cesacion inmediata de este comercio ilícito y la confiscacion del ópio que se hallase en depósito en las ciudades marítimas.

La poblacion del imperio está valuado en cien millones de habitantes. La religion de la mayoria es la del Boudhismo. La religion del imperio es la doctrina de Confucio. Los pueblos de la pequeña Boukaria siguen las leyes del islamismo. Hay tambien algunos miles de católicos, pero las persecuciones ejercidas contra estos en los últimos años han disminuido mucho su número.

Las divisiones administrativas del imperio ofrecen una grande analogia con las introducidas en Francia por la revolucion.

En fin puede preverse que, en un tiempo mas ó menos lejano la Inglaterra y la Rusia se encontrarán en Asia. Además es probable que las complicaciones de esta lucha conviden á la China á un papel mas activo en el movimiento general de los negocios del mundo.

E. Duclerc.

CIEN DIAS. El episodio de los Cien dias es demasiado bien conocido para que nos detengamos á referirle minuciosamente. Una calaverada atrevida, un paseo triunfal, una empresa jigantesca, maravillosas combinaciones para asegurar la victoria, azares no menos maravillosos que conducen á una derrota, la caida tan rápida como el triunfo, y al lado de este gran drama la comedia de una constitucion concedida de mala gana y aceptada con repugnancia, hé ahi toda la historia de una época que fué una rémora para la monarquia sin ser un progreso para la democracia.

Este acontecimiento no fue mas que una insurreccion militar; los imperiales vieron en ella una sublevacion nacional. El ejército habia reconquistado su jefe y se creyó que el pueblo habia saludado á su libertador. Lo que no era mas que un accidente se tomó por una revolucion y la fácil fortuna de un pretendiente fué aceptada como la victoria de un principio.

Esta falsa apreciacion llegó á ser un manantial de anomalías que aumentaban los embarazos del jefe sin añadir nada á las fuerzas del Estado. Los que habian dejado caer á los Borbones como enemigos de la libertad manifestaron exigencias que Napoleon no podia satisfacer enteramente, porque no entraban en sus principios, ni rechazar enteramente, porque estaban en los principios del tiempo.

Napoleon y los liberales observaban entre sí esa politica que atestigua una desconfianza mútua, y no osando hacerse la guerra abierta firmaron á guisa de tregua una Constitucion que se llamó acta adicional. (V. **Acta adicional.**) Esta transaccion, nacida de una situacion falsa, tuvo todos los vicios de esa situacion. Las circunstancias eran demasiado difíciles en el interior para que Napoleon no concediese mas de lo que quisiera; y demasiado difíciles en el esterior para que los revolucionarios exigieran todo lo que tenian derecho á obtener. Era sin duda generosidad por parte de estos; pero generosidad incompleta y sobre todo inútil, porque no podia contar con el agradecimiento. Era menester no pedir cosa alguna para no debilitar el poder que debió vencer al enemigo, ó demandarlo todo para no tener nada que temer de las reacciones del vencedor. Era menester hacer de Napoleon ó un simple general ó un dictador. Pero el general no hubiera tenido una fuerza personal, bastante grande para vencer á todas las potencias de Europa; y el dictador añadia á los peligros de la guerra los peligros de la gloria. La Francia, en estos momentos, se hallaba en un atolladero, las libertades de la tribuna comprometian la victoria; la victoria comprometia las libertades de la tribuna. Prueba manifiesta de que Napoleon estaba ya de mas en el mundo politico.

Los Cien dias no fueron ni una transicion, ni una novedad, ni una resurreccion. Fué una convulsion galbánica, la última convulsion de un gran cuerpo que espira: convulsion espantosa porque removió el mundo é hizo creer un instante en la vida del cadáver imperial. Pero al rededor de este cadáver agonizante ninguna simpatia popular elevó su voz; ningun entusiasmo, escepto el entusiasmo del soldado, acogió el mas admirable de los triunfos napoleónicos. La poblacion no lloró al rey que salia por las puertas del Norte; pero tampoco saludó al que venia de las riberas del Mediodia. El pueblo miró este juego de soberanías sin mas interes del que dá un espectáculo bastante nuevo. En vano intentó Bonaparte despertar la nacion con las juglarias del Campo de Mayo: presto se convenció de que no tenia mas

pueblo que el ejército y de que su trono dependia de una batalla.

Bien sábido es lo que sucedió. Napoleon cometió su última falta haciendo un llamamiento teatral á la generosidad de los ingleses. Les preparaba sin saberlo un borron eterno.

No les culpamos nosotros por háber trasportado á Napoleon á otro hemisferio: su muerte civil era necesaria á las libertades futuras de la Europa; pero les acriminamos con toda la posteridad por haberse hecho los verdugos de su carne, los buitres devorodores del nuevo Prometeo. Ninguna voz debe permanecer muda ante estas imfames torturas que hacen verter la sangre gota á gota y sentir dia por dia la fria hoja del puñal: cada uno debe arrojar su piedra á la faz de esa odiosa oligarquia que ordenó el asesinato, y de esos cobardes parlamentos que aceptaron con su silencio una horrible complicidad.

ELIAS REGNAULT.

CIFRA. Escritura convencional usada para estender los despachos que se quieren conservar profundamente secretos.

La palabra Cifra viene de que muchas veces en este género de escritura se reemplazan las letras del alfabeto con signos de la numeracion. En un sistema de diplomacia basado sobre la intriga, y en el cual los embajadores no son mas que espias acreditados, se comprende bien que se haga un uso frecuente de esta manera de corresponderse. El cálculo, no obstante, suministra medios seguros para traducir todas las cifras con tal que la escritura tenga algunas páginas. Por otra parte sin tener que recurrir á las matemáticas sucede muchas veces que se consigue la *clave* de los despachos de un embajador comprando á alguno de sus dependientes. Por estas razones las Cifras van cayendo en desuso.

J. BASTIDE.

CIRCULAR. Es generalmente una misiva dirigida á muchas personas, y destinada á poner ciertos hechos en su conocimiento; en la administracion es una carta por la cual los jefes del servicio hacen conocer á los agentes de su círculo administrativo las intenciones de la autoridad superior. La Circular es un precioso medio de unidad, cuyos frecuentes abusos no deben hacer olvidar su mérito. En nuestro pais, donde las leyes se suceden unas á otras sin regla y sin método y donde el cuerpo del derecho se compone de elementos diversos, hetereógeneos y alguna vez contradictorios, es útil que la cabeza de la administracion pueda dirigir la accion de sus miembros. En tanto que nuestras leyes sean vagas é indecisas, mientras el testo se preste á la interpretacion, la Circular será una obra de primera necesidad; y cuando las luces se hayan propagado y el derecho y el deber se revelen á todos por la simple lectura de los actos del gobierno, será útil todavia conservar estas relaciones importantes entre los gobernantes y sus subordinados, que tienden á mantener la marcha uniforme de la máquina.

Es menester, sin embargo, no engañarse sobre el valor de la Circular. Como órgano de la opinion administrativa, no hace la ley: los ciudadanos no están obligados á someterse á ella sino en cuanto se conforma á los verdaderos principios. En el órden judicial los tribunales, y en el órden administrativo el Consejo de Estado, son las únicas autoridades que tienen el derecho definitivo de decidir sobre el sentido de las leyes. Los agentes de la misma administracion en un órden normal, no son tampoco puramente pasivos, no son los dóciles instrumentos de una voluntad que puede separarse de las reglas; y la Circular no es realmente un buen medio de administracion sino cuando sirve para conservar y difundir las sanas doctrinas.

B. PANCE.

CIRCULOS DEL IMPERIO. La nueva organizacion judicial establecida por la dieta de Worms en 1495 hizo necesaria una nueva division territorial y politica del imperio. Para sujetar mejor los diversos Estados á la jurisdiccion de la cámara imperial, se establecieron seis Circulos que formaban otros tantos estados particulares con un poder ejecutivo y un pequeño ejército. Estos fueron los Circulos de Franconia, Baviera, Suavia, Rhin, Westphalia y Sajonia. En ellos no estaban comprendidos los electorados ni los estados hereditarios de Austria; pero á principios del sigló XVI se añadieron cuatro Circulos á los seis precedentes: los de Austria, Borgoña, Alta-Sajonia y el Circulo electoral del Rhin. (Véase CAMARA IMPERIAL.)

A. BILLIARD.

CISALPINA (GALA—REPUBLICA.) Si hemos de dar crédito á las conjeturas de los arqueológos modernos mas acreditados, los Celtas ó Galos, que no eran mas que un mismo pueblo, han venido del fondo del Asia en tiempos muy lejanos, atravesando la cadena de los Alpes, á poblar la Europa entera; y mas tarde, es decir, dos mil años antes de nuestra era, los Galos, que se habian establecido en los Alpes bajo el nombre de Recianos descendieron á Italia apoderándose de las trescientas ciudades construidas por sus antepasados.

Cualquiera que sea la confianza que se deba á todas estas trasmigraciones y trasformanciones de pueblos, es indudable que seis siglos antes de Jesucristo los verdaderos Galos habitantes del pais situado entre el Rhin, el Océano, los Pirineos, el Mediterráneo y los Alpes ocuparon la Alta-Italia, bajo la direccion de Bellovese, Sigovese y otros jefes. Su dominacion se estendió desde los Alpes hasta el Rubicon del lado del mar Adriático y hasta el Macra del lado del Mediterráneo. Los romanos llamaron á este pais *Gallia Cisalpina* y al otro lado que hemos descrito mas arriba *Gallia Transalpina*.

De la Galia Cisalpina, que se subdividia en Cispadana y Transpadana, marchó Brenno contra los romanos.

La Galia Cisalpina se llamó tambien *Gallia Togata* porque sus habitantes, que bajo César obtuvieron el derecho de ciudadania, habian adoptado la toga romana.

Estas denominaciones que Roma habia creado en los tiempos de su poder se estinguieron con

los grandes acontecimientos que le arrebataron el imperio del mundo. Pero es tal todavia el prestigio de todo lo que se refiere á la ciudad eterna que cuando la República francesa no tenia mas que decir á los reyes «descended» para crearse hermanas, se apresuró á restaurar los antiguos nombres históricos de la República romana.

Los nombres de las Repúblicas Transpadana y Cispadana resonaron en Italia mezclados con el ruido de los primeros cañonazos disparados por el ejército francés contra los austriacos. En 22 de enero de 1797 se reunieron en una sola las dos Repúblicas y esta, aunque bautizada en Paris recibió el nombre de República Cisalpina. Comprendia la Lombardia, antigua posesion de la casa de Austria, Mántua, las provincias venecianas de Bergamo, Brescia, Cremona, Verona y Rovigo, el ducado de Módena, los principados de Massa y de la Romaña. Nueve meses mas tarde se le agregó la Valtelina, Bornio y Chiaverra.

El Austria la reconoció como potencia independiente en la paz de Campo-Formio.

Esta República dividida en diez departamentos, tenia tres millones y medio de habitantes sobre una superficie de 771 mil leguas cuadradas geográficas. Milan fué el asiento del gobierno, asi como del gran consejo compuesto de 160 diputados y del consejo de los ancianos compuesto de 80 miembros.

Al año siguiente los ejércitos combinados de Austria y Rusia la destruyeron. Los republicanos mas ardientes se refugiaron á Francia y formaron aquella hermosa *legion itálica* que atravesó con el primer cónsul el gran San Bernardo, y que separada del ejército batió por sí sola un cuerpo de tropas austriacas cerca de Varallo, obligándolas á abandonar sus posiciones. La victoria de Marengo resucitó la República Cisalpina bajo una forma menos democrática y agregó á ella los distritos del Novarrais ó del Tortonais.

El Austria la reconoció por segunda vez en la paz de Luneville.

En 25 de enero de 1802 dejó el nombre de República Cisalpina y tomó el de República Italiana. Bonaparte fué elegido presidente y Francisco Melzi de Elize vice-presidente.

Pero Napoleon deslumbrado con el brillo de sus victorias no tardó en olvidar lo que debia al espíritu democrático que la revolucion habia despertado: desconoció su gran papel, pensó en el imperio, le obtuvo y la República italiana siguiendo el ejemplo de la República francesa depuso la corona de hierro á los pies del trono imperial (19 de marzo de 1805).

De esta manera volvió á cobrar aliento el espíritu monárquico, y el nuevo fabricante de reyes, el emperador, fué á morir sobre las rocas de Santa-Elena.

P. Leopardi.

CIUDADANO. Es un miembro de la ciudad, es decir del cuerpo político en el cual reside el poder soberano.

Para ser Ciudadano en Roma se necesitaba reunir estas dos circunstancias: ser de condicion libre y estar domiciliado en la ciudad. Mas tarde se dispensó esta segunda circunstancia y el título de Ciudadano fué concedido á muchos hombres libres que residian fuera de Roma y aun fuera de Italia. Antonino concluyó por hacerlo comun á todos los súbditos del imperio: los esclavos continuaron privados de él.

Mientras la forma republicana subsistió en Roma, el título de Ciudadano fué de gran valor. Sin enumerar aqui todos los privilegios que significaba, nos bastará decir que el Ciudadano romano tenia derecho de sufragio en todos los asuntos públicos, que votaba las leyes, decidia la paz y la guerra, elegia todos los magistrados y que en materia capital, no podia ser juzgado sino por la asamblea general del pueblo, inmenso jurado que fallaba sin apelacion; pero cuando el imperio *hijo de la República mató á su madre*; cuando á la celosa libertad romana sucedió el despotismo de los Césares; cuando el poder público pasó de las manos del pueblo entero á las de un solo hombre, el título de Ciudadano, este título con el cual se habia enorgullecido mas de una vez, no fué sino una vana palabra y perdió todo su prestigio. ¿Debemos estrañarnos de que Antonino le prodigase tanto?

En los tiempos modernos se ha abusado mucho de esta palabra. La mayor parte de los que se han servido de ella, no comprendiendo su valor real, la han confundido con la voz súbdito. (Véase **SUBDITO**.) J. J. Rousseau en su *contrato social*, y d'Alembert en el artículo *Ginebra* del *Diccionario enciclopédico* no han incurrido en este torpe error; y despues de ellos no puede dispensarse á ninguno que incurra de nuevo en él.

Hemos dicho que el ciudadano es el miembro del cuerpo político en el cual reside el poder soberano: lo que era en Roma, en Atenas, etc. Hoy no hay Ciudadanos sino en los Estados que de hecho ó de derecho hacen residir la soberania en el pueblo, y aun allí no hay mas Ciudadanos que los electores: el resto es los que eran los esclavos en Roma.

Bajo el imperio de una religion que condenando la esclavitud como un hecho moustruoso y anti-social ha proclamado que todos los hombres son hermanos: bajo el imperio de una ley política que, condenando toda distincion feudal, ha proclamado la igualdad, todo el que ha nacido en España debe ser Ciudadano, es decir elector.

Thibaud.

CIVICO. Adjetivo que se deriva de la palabra ciudadano (en latin *civis*) y que se aplica á todo lo que es propio del ciudadano. Asi se dice, los deberes Cívicos, las virtudes Cívicas, para espresar los deberes que el ciudadano debe cumplir y las virtudes que deben ser su patrimonio.

CIVISMO. Reunion de todas las cualidades que caracterizan al buen ciudadano. (V. **DERECHO, DEBER**.)

CIVILIZACION. De la palabra *civilis*. En los tiempos antiguos, cuando el hombre en lucha con la naturaleza no osaba todavia llamarse vencedor de este formidable adversario, la ciudad reasumia en sí todo el poder, toda la inteligencia humana. Fuera de la ciudad toda existencia estaba comprometida, toda fuerza era problemática. Para los antiguos la sociedad era la

ciudad: para ellos la ciudad encerraba todas las ideas de que se compone la palabra Civilizacion.

Pero el dia en que la naturaleza vencida ha llegado á ser la esclava del hombre, la ciudad se ha hallado demasiado estrecha: fundada en el privilegio y la esclusion ha rehusado abrir sus puertas á la multitud. Entonces han acudido los bárbaros: su hacha ha quebrantado los muros de la ciudad, y el cristianismo entrando en seguida ha proclamado la Sociedad, palabra nueva que ignoraba el mundo antiguo.

La voz Civilizacion se conservó en el lenguaje político, pero su significacion se habia estendido. No espresaba únicamente el desarrollo de la ciudad, sino el desarrollo de la sociedad.

¿Qué significa el desarrollo de la sociedad? si respondiésemos que el desarrollo de las ideas sociales, espresariamos sin duda una verdad incontestable, pero quedaria la cuestion en pié. Entraremos, pues, en algunos detalles.

Las ideas sociales reposan sobre dos órdenes de hechos: 1.° los hechos científicos que comprenden las conquistas del arte, de la ciencia y de la industria: 2.° los hechos políticos que comprenden el conjunto de las relaciones de los hombres entre sí, del individuo con la sociedad, de la sociedad con el individuo.

Los hechos científicos son el feliz resultado de la lucha del hombre con la naturaleza esterior. Cada hecho de la ciencia, del arte ó de la industria es una conquista sobre la materia, que el hombre sujeta á sus necesidades, á sus placeres, á su gloria.

Los hechos políticos son las conquistas del hombre sobre el hombre, ya del opresor sobre el oprimido, ya del oprimido sobre el opresor. Aqui, como se ve, hay dos séries de hechos opuestos, que deben retardar ó apresurar la Civilizacion, segun que de ellos resulta, la servidumbre ó la emancipacion.

Los dos elementos principales que constituyen la Civilizacion, los hechos políticos y los científicos, son el resultado de una lucha, empezada en el orígen de las sociedades y proseguida con ardor á través de la sucesion de los tiempos.

El hombre ha estado colocado siempre entre dos enemigos: 1.° la naturaleza esterior: 2.° el hombre su semejante. Siempre que triunfa de la naturaleza esterior aumenta su libertad. Hé aqui, pues, uno de los elementos de la Civilizacion. Pero cuando el hombre se ha hallado frente al hombre, el primer resultado de la lucha ha sido la servidumbre de los mas débiles. Allí uno de los elementos de la Civilizacion falta; pero tarde ó temprano los oprimidos reclaman contra la opresion; y se enciende una nueva lucha, de la cual debe salir la emancipacion de los antiguos vencidos. Hé aqui otro elemento de Civilizacion, que viene á completar una de las faces de la humanidad.

Asi, el hecho de la Civilizacion se reasume enteramente en este otro hecho, Emancipacion, trátese de la lucha contra la naturaleza ó de la lucha contra el hombre.

Y no se crea que este es un vano juego de palabras, una clasificacion arbitraria, cercada de intento para reducirlo todo á un solo término. Cuando el hombre arrojado desnudo sobre la tierra, en medio de los elementos destructores, aprendió á vestirse, á alojarse, á nutrirse, la satisfaccion de cada una de estas necesidades materiales ¿no le entregó un enemigo, no aumentó su poder? Cuando entreabriendo el seno de la tierra le confió los tesoros de la agricultura, exigiéndole que los multiplicase, ¿no se ha emancipado de los temores del porvenir?

Cuando entregando á las flotas una débil nave ha ordenado á los vientos que hinchasen sus velas y le condujeran á lejanas regiones, ¿no se ha franqueado el espacio? Cuando trazando su pensamiento en caractéres inalterables dijo á la imprenta que lo trasmitiese á sus descendientes, ¿no se ha emancipado tambien de los temores del porvenir? En fin, cuando comprendiendo el vapor hasta darle su poder incalculable ha ordenado á este poder que le trasportase en sus alas, no se ha desembarazado de las cadenas del tiempo? Toda arte, toda industria, toda ciencia es una emancipacion. Toda conquista hecha sobre la naturaleza es beneficiosa á la humanidad, aumentando el bienestar del hombre.

Hé aqui por que se dice con verdad que la guerra entre los pueblos ha sido un poderoso elemento de Civilizacion. Un pueblo cuyos conocimientos científicos estan mas desarrollados, lleva violentamente por la conquista los frutos de sus trabajos á otro pueblo menos adelantado: le impone con su dominacion un bienestar material que no conocia, ó goces intelectuales, á los cuales hubiera permanecido aun mucho tiempo estraño. Asi fué como Alejandro trasmitió al Oriente la emancipacion intelectual, y preparó el imperio de los Seleucides y la escuela de Alejandro.

Muchas veces la guerra prepara la Civilizacion del pueblo vencedor que llega á ser tributario de las ideas científicas del vencido. La Grecia gobernaba á Roma por medio de sus sabios y de sus artistas, mientras que Roma gobernaba en Grecia por medio de sus procónsules. Los bárbaros que vinieron á destruir el imperio romano recibieron las doctrinas de la moral evangélica.

Sin embargo, esta emancipacion intelectual, ya sea trasmitida por el vencedor al vencido, ya por el vencido al vencedor, no basta á las necesidades de las poblaciones, que quieren ademas la emancipacion política De ahí nuevas luchas, y tarde ó temprano la Civilizacion, que viene en apoyo de la justicia. Con la conquista de los derechos completan los pueblos la Civilizacion, reuniendo sus dos elementos.

La Civilizacion es, pues, el conjunto de las conquistas científicas y políticas.

De ahí se sigue como primera consecuencia, que cualesquiera que sean los progresos del hombre en las artes, en las ciencias y en la industria, si no conquista sus derechos como ciudadano la Civilizacion queda incompleta; como segunda consecuencia que cuanto mas se agranda el número de los ciudadanos llamados á la distribucion comun de los derechos sociales, mas se estiende el círculo de la Civilizacion. Puede, pues, asegurarse que la idea civilizadora que domina á

todas las demas, es la que llama á todos los hombres á ocupar un puesto en la gran comunidad social.

Elias Regnault.

CLAN. Cuando las naciones célticas se establecieron en Europa, la parte de territorio señalado á cada jefe tomó el nombre de *C'lan* ó Lan. En las islas británicas donde la pronunciacion era mas dura se decia *C'lan*: en la Galia se decia *Lan* por eufonia. En ningun pais se halla mas marcada la huella de los antiguos Clanes que en Escocia; se nota todavia en la Baja-Bretaña, en donde se han conservado la lengua y las costumbres célticas. En un principio los habitantes del Clan eran los miembros de la misma familia. Unian el nombre de su autor comun al suyo particular. Cada uno tenia su porcion de tierra; pero no poseian mas que la superficie porque el fondo pertenecia al jefe del Clan. Todos libres, aunque sometidos á la autoridad de este jefe, al cual pagaban cierta renta por sus tierras, se llamaba *Gwass* ó *Gwassi*, segun Polibio, que dice que los Galos daban este nombre á sus guerreros.

Cierto número de Clanes formaban una nacion ó un pueblo. Los jefes tenian todos participacion en el gobierno de la ciudad. La comunidad de origen y la conservacion del nombre de familia por los miembros del Clan, conservaban entre ellos y los jefes vinculos que no podian tener el carácter de la servidumbre. Despues de tantos siglos puede observarse todavía en Escocia y en la Baja-Bretaña que el simple paisano no mira al señor como á un amo, sino como á un jefe que designa simplemente por su nombre, cuando tiene para él alguna consideracion.

A. Billiard.

CLASE. Quien dice Clase, dice opresion, privilegios, coalicion de egoismos.

La opresion es la negacion de la libertad: el privilegio es la negacion de la igualdad: el egoismo es la negacion de la fraternidad.

Por consiguiente, las Clases políticas son incompatibles con el principio democrático, en el cual se reasumen la libertad, la igualdad, la fraternidad.

Pero quereis nivelarlo todo y confundirlo todo, gritan los conservadores. La respuesta es clara: NOSOTROS QUEREMOS NIVELAR LAS CLASES Y CLASIFICAR LOS INDIVIDUOS. Esta es la diferencia profunda que distingue los tiempos que estan por venir de los tiempos que se han cumplido ya.

En otro tiempo, y no esceptuamos las llamadas democracias de la antigüedad, la gerarquía se establecia, ya por categorías, ya por la voluntad de uno solo, ya por la de algunos. Hoy por el contrario las sociedades tienden irresistiblemente á gerarquizar los individuos y á destruir las Clases.

¿Cómo debe establecerse esta nueva gerarquía? por el libre concurso de todas las voluntades, por la autoridad verdadera y regularmente manifestada.

De aqui se sigue que la gerarquía anterior estaba dasada sobre la desigualdad, y que la gerarquía bróxima se fundará sobre la diversidad. Este nuevo mecanismo social es sin duda la espresion de la justicia y del derecho.

Seria un error, sin embargo, inferir de aquí que consideramos todo lo pasado como una série de locuras violentas. A Dios no place que abriguemos estas estúpidas preocupaciones contra las lecciones de la historia; á Dios no place que rehusemos ver la marcha progresiva del espíritu humano, á través de las edades y reconocer con los maestros de la ciencia moderna que el progreso es la ley, y la perfectibilidad el objeto de la humanidad.

Pero se ha abusado mucho de la palabra progreso. Desde que el progreso se ha manifestado á pesar de todos los obstáculos, antes como ahora, han sentado algunos el principio de que el pasado todo entero debió ser absuelto y glorificado. Nosotros pensamos, por el contrario, que el trabajo de la civilizacion no es otra cosa mas que la lucha del bien y del mal y el triunfo necesario de aquel sobre este. Vemos en todas partes, desde una época fatal que la tradicion cristiana fija en la caida del imperio del hombre, el principio de la igualdad venciendo al principio de la desigualdad. Le vemos avanzar siguiendo una progresion mas ó menos viva, mas ó menos regular, pero continua. Decimos, pues, que la igualdad es el espíritu del bien y la desigualdad el espíritu del mal; y nosotros condenamos el espíritu del mal dondequiera que le veamos, en el pasado ó en el presente.

Y como las Clases políticas ó sociales no son únicamente la espresion del principio de la desigualdad, sino que han favorecido su duracion, creemos que todo principio político ó social que descansa sobre semejantes bases es profundamente vicioso y radicalmente contrario al objeto de toda sociedad.

Veamos, en efecto, la influencia de las Clases políticas sobre las diversas formas de gobierno.

Es indudable que todas las repúblicas de la antigüedad han perecido aniquiladas por las guerras civiles. ¿De dónde provienen las guerras civiles? del antagonismo de diversas Clases. Díganlo los republicanos italianos: dígalo la República francesa que ha sucumbido bajo el esfuerzo reaccionario de las diferentes Clases que la revolucion habia querido absorver.

Por lo que toca á las monarquías, la Suecia nos ofrece un ejemplo terrible. La Constitucion promulgada en 1720 entregaba toda la autoridad del gobierno á ciertas corporaciones privilegiadas. La lucha se estableció entre ellas, y en pos de la lucha vino la usurpacion de las mas poderosas. «Entonces, dice un publicista contemporáneo, se manifestó en todas partes una terrible fermentacion; el ódio y las venganzas de los partidos llegaron á ser los únicos móviles de los acontecimientos: cada cual consideró el estado como la presa de su ambicion y de su avaricia: las asambleas no presentaron mas que escenas de tumulto: una desconfianza general se hizo sentir en todas partes y no tardó en provocar la guerra civil..... En fin, la corrupcion vino á colmar los infortunios de la Francia y á Gustavo III le fué fácil apoderarse del poder absoluto.

Antes de la revolucion, la sociedad francesa ofrecia un curioso mosáico. Las clasificaciones

abrazaban la nacion entera, territorio é individuos. Habia paises con representacion propia, que peleaban por su soberanía particular: habia el alto-clero, que oprimia al bajo-clero: habia la nobleza y en ella los altos personajes que despreciaban á los hidalgos y los hidalgos que despreciaban á los ennoblecidos. Despues los parlamentarios que trataban de confundirse con la nobleza de espada. Despues la clase media: despues los obreros y entre estos, aprendices y compañeros; y despues los protestantes y los judios.

Mecanismo absurdo que sembraba en todas partes la envidia y el ódio; que fomentaba incesantemente la corrupcion de todo lo que hay de impuro en el fondo de los corazones y que concluyó por hacer imposible el gobierno.

Esta es la sociedad que contemplaba Montesquieu cuando escribia las siguientes palabras «Entonces el magistrado, el militar, el sábio, el trabajador, el comerciante estan unidos únicamente porque los unos oprimen á los otros sin resistencia. Su union, si merece este nombre, no es la concordia y la conformidad de las voluntades: es un monton de cadáveres enterrados unos sobre otros.»

E. Duclerc.

CLASE MEDIA. ¿Qué es un individuo de la Clase media? Un esclavo de ayer, un siervo y un *señor* de hoy. ¿Qué es la Clase media? la reunion de los señores que hacen trabajar y en provecho de los cuales trabajan los proletarios. ¿En dónde empieza la Clase media? allí donde concluye el proletariado. Dejamos aparte esa agregacion de individualidades que ni pertenecen al pueblo, puesto que no trabajan, ni á la Clase media, puesto que no hacen trabajar.

La reunion de la Clase media y del pueblo es la nacion.

Hace algun tiempo, y no mucho seguramente, esta definicion de la Clase media no era exacta. La Clase media, propiamente dicha, no constituia esa gran familia que aspira hoy á la dominacion universal. A esta pregunta, «¿qué es el estado llano?» contestó un atrevido folletista «todo.» Otro escritor que queria ser mas exacto, añadió: «todo menos la nobleza y el clero.»

Asi, por la sucesion de los tiempos, por el cambio de las instituciones, por la modificacion progresiva de los vínculos sociales y políticos, el sentido de las palabras se cambia y modifica profundamente.

En el siglo XII, la Clase media la componian los habitantes de cada ciudad, los mercaderes, los negociantes, los pequeños propietarios. Algunos siglos mas tarde comprendia los abogados, los médicos y los magistrados locales. Posteriormente se estendió el círculo, y la Clase media llegó á ser una Clase política numerosa, poderosa por sus luces y sus riquezas, que destruyó la nobleza, abatió la monarquía y oprime aun al pueblo.

La historia de estas vicisitudes es grande y está llena de seducciones: es la historia de Francia. La escribiremos rápidamente en el artículo **ESTADO LLANO.**

Ora se le glorifique, ora se le deplore, hay un hecho actual, evidente, incontestable: es la supremacía política y social de la Clase media. La Clase media domina. Ella es la nueva aristocrácia, la nobleza del siglo XIX. Por la palabra nobleza entendemos que es independiente, que trae su poder de sí misma, que no precisa de la limosna pública para mantenerse, que podria si quisiese servir á su costa al Estado como le servian los antiguos poseedores de feudos. La Clase media domina, porque maneja todas las fuerzas sociales, porque está en posesion de la riqueza, de los instrumentos del trabajo, del crédito; el gobierno es su tributario como la nacion: ella le dá ó le rehusa el crédito. Por ella vive el pueblo: por ella muere; ella es, en fin, señora y reina del mundo social: reina y señora absoluta.

Esta dominacion justa ó injusta está consagrada, proclamada por las instituciones políticas. La Clase media es la que hace la ley y la que la aplica: ella es la que nombra lá representacion nacional, y sus miembros son los que la componen.

Siempre que un hecho general aparece en la historia, hay propension á proclamarle legítimo. Como no hay efecto sin causa, se hace deducir el derecho del hecho. Pero al lado de los hechos generales hay los hechos particulares: al lado de las leyes, los accidentes; mas abajo de Dios, los hombres. La forma y el pensamiento social no se renuevan jamás simultáneamente. Despues de muerto el pensamiento subsiste todavia su forma largo tiempo. Permanece en pié como un viejo harapo de púrpura sobre un esqueleto carcomido. Proclamad entonces como verdad esta vana apariencia que vuestros ojos ven y engañareis á los demás engañándoos á vosotros mismos.

Insistimos en esto porque algunos hombres, por otra parte muy esclarecidos, confundiendo todas las nociones del bien y del mal, han erigido en sistema esta peligrosa é inmoral proposicion: todo lo que sucede es justo porque sucede. Ademas es menester distinguir los hechos que han ayudado directa ó indirectamente al desarrollo de la civilizacion, de los que han embarazado su marcha. Los primeros son siempre legítimos; pero es una locura y una falta justificar los otros.

A la luz de estos principios puede decidirse con certeza si el poder anterior á la Clase media ha sido legítimo, si su preponderancia actual es un hecho verdaderamente social, si es hoy legítima y justa ó si ha dejado de serlo, y en fin, *«si es menester que todas las superioridades acepten este hecho, este hecho definitivo* de nuestra época, el triunfo de la Clase media, la preponderancia de los intereses que representa (1).»

Nosotros pensamos que crear una Carta nueva sobre los restos de las viejas Cartas desechadas, es marchar en sentido contrario del objeto general: es destruir la igualdad y quebrantar la unidad social tan trabajosamente conquistadas. La trasformacion de la Clase media en una aristocracia es, pues, un hecho antisocial, y por consiguiente ilegítimo.

Una forma social es legítima bajo dos condiciones: mejorando á la vez al individuo y á la socie-

(1) Guizot.—Discurso pronunciado en la Cámara de los diputados.—3 de mayo de 1837.

dad. ¿El hombre ha mejorado en nuestros dias? ¿es mejor, vale mas que sus antepasados? ¿es mas moral, mas sensible, mas inclinado al bien, mas enemigo del mal? En cuanto á la sociedad, ¿en qué tiempo fue mas dolorosamente turbada? En todas partes sufrimientos, desgracias y lágrimas. Los que han nacido ayer son viejos ya y arrastran una existencia triste, y no llevan en el corazon ni deseo ni esperanza. Id á esas moradas lejanas que visita alguna vez la caridad y no oireis mas que los gemidos de la desesperacion ó imprecaciones terribles. Del rico al proletario, desden frio y amargo: del proletario al rico, ódio ardiente, inestinguible.

Existe un poderoso medio de civilizacion: el sentimiento religioso. La religion es la asociacion de los corazones asi como la política es la asociacion de los intereses. ¡Y bien! La Clase media tiene por Dios á la nada y por gran sacerdote á Voltaire. Su filosofía es que no hay filosofía y que es ser sábio dudar de todas las cosas, hasta de Dios y de la virtud.

No, la Clase media no es un instrumento de civilizacion. La civilizacion progresa cuando el hombre y la sociedad se mejoran mútuamente; cuando los derechos de todos son mas respetados, y los deberes mejor cumplidos; cuando el espíritu se estiende, cuando la inteligencia se eleva, cuando los malos instintos se moralizan: la civilizacion progresa cuando las fuerzas individuales se mueven en beneficio de la sociedad, cuando los productos se distribuyen de una manera mas equitativa entre los individuos: la civilizacion progresa, en fin, cuando las relaciones sociales estan mejor organizadas.

Nada de esto vemos hoy. Ni hay bienestar material, ni moralidad, ni instruccion intelectual: no hay libertad general, sino libertades individuales sin freno y opresivas. La intriga, la bajeza y la violencia son los caractéres dominantes de nuestro estado social.

Si al menos los débiles obtuviesen alguna vez justicia! La tiranía puede soportarse cuando se halla enmedio de la sociedad una fuerza pública ó particular que tiene el poder y la voluntad de hacer respetar los derechos de cada uno. *Si el rey lo supiese*, decia el siervo de la edad media, y esperaba. Hoy el rey lo sabe y la justicia no viene.

La dominacion de la Clase media es, pues, lo repetimos, un contrasentido social.

Signos infalibles predicen que esta dominacion no es ya posible, y que va á caer. La Clase media está cercada por tres enemigos; el antiguo régimen, la democracia y la monarquía.

El antiguo régimen, herido en el corazon, no puede nada para sí mismo; pero puede mucho contra la Clase media.

En cuanto á la democracia invocamos el testimonio nada sospechoso de Guizot. «No teneis contra la disposicion revolucionaria de las clases pobres, independientemente de la fuerza legal, mas que una sola garantía: el trabajo, *la necesidad incesante de trabajo*, es el lado admirable de nuestra sociedad. El poder del trabajo, y el freno que el trabajo impone á todas las ambiciones, es hoy el hecho mas saludable de la sociedad. Pero no os fieis, el trabajo es un freno insuficiente que llega á faltar un dia....»

¿Y entonces? Asi, todo mejoramiento en la condicion de la clase pobre, todo aumento de salario, como toda reduccion de trabajo, equivalen á la destruccion de la sociedad actual. Ahora preguntamos: si está en la naturaleza del hombre el mejorar constantemente, ¿cuántos dias conservará aun una forma de gobierno que reposa sobre la negacion de todo progreso?

En el órden político la Clase media no está menos amenazada. Ni quiere vivir con la monarquía ni sin la monarquía. La historia de estos últimos años dice si la aristocracia de la Clase media es compatible con la monarquía.

Contra todos estos peligros, posee un medio de defensa la Clase media; el censo electoral. Pero este que es el signo de su preponderancia, es precisamente lo que la hace imposible. A un jefe de familia elegible sucederan tres hijos que ni aun siquiera serán electores. Cada cambio de propiedad envuelve un cambio electoral. ¿Cómo se quiere que esta movilidad perpétua, sistemática, irresistible, permita jamás preparar á su reinado un porvenir duradero?

En verdad, la Clase media, señora de la riqueza, como hemos dicho ya, tiene un medio de contener la democracia; y es reducir el pueblo al hambre rehusándole el trabajo. Pero quién no ve los profundos peligros de este medio? Colocar al pueblo entre la muerte y el ejercicio de su fuerza, ¿no es encaminarle á su emancipacion?

En presencia de tantas causas de decadencia y de ruina, el reinado de la Clase media sería todavía un problema sino se hallase la razon en las circunstancias particulares en que vivimos. Auxiliada por estas circunstancias, se ha conservado la Clase media contra los ataques de la monarquía y contra las justas exigencias de la democracia. Pero este no es mas que un simple accidente histórico. La situacion se aclara cada dia mas. Los partidarios del poder real publican en alta voz sus pretensiones á una posicion mas activa y superior. Por otra parte las manifestaciones democráticas adquieren cada dia mas importancia. Privada de fuerza propia, la aristocracia censataria no acertará á conservarse contra esta doble y simultánea reaccion de la democracia y de la monarquía.

E. Duclerc.

CLERO. El Clero católico ha acreditado en otra época que comprendia su mision. Lo admiramos en lo pasado, iniciando á los bárbaros en las prácticas civilizadoras de la religion constituida por los doctores de la primera Iglesia, interpretando con una inteligencia creadora, el dogma encerrado bajo las fórmulas orientales del Evangelio y separado de cuidados temporales y sin apego á las riquezas mundanas, consagrando á los afligidos los beneficios de la munificencia feudal: lo admiramos todavía sublevando á la Europa, en nombre de la fé, amenazada por los progresos del islamismo. y conduciéndola á la cuna de Belen, ó persiguiendo, á la voz de sus pontífices, las usurpaciones entre los príncipes y el escándalo de sus costumbres, gobernando con una

y otra espada y resolviendo las cuestiones mas delicadas de la política internacional, por simples axiomas de moralidad y de caridad bien entendida. Ciertamente en los tiempos en que los miembros de la Iglesia cumplieron tan grandes cosas, la Iglesia tenia la inteligencia, tenia el entusiasmo de su mision, creia firmemente en la legitimidad de su iniciativa.

¡Pero qué diferencia del sacerdote de aquellos buenos tiempos de la Iglesia al sacerdote de hoy! El Clero actual se recluta en una juventud poco ilustrada. Ser sacerdote es la vocacion ordinaria de las medianias intelectuales. Hay todavia otra categoría de predestinados al estado clerical, y no menos considerable. Los Seminarios estan encargados de suministrar anualmente un número determinado de personas aptas para la clerecía. Los menos malos de estos niños, hijos de pobres, aceptan por necesidad el porvenir á que se les condena.

No obstante, se honra generalmente aun al cura de los campos. Cuando no se le antoja intervenir en los asuntos litigiosos de las familias, cuando no conspira en su parroquia para hacer triunfar esta ó la otra candidatura, el cura del campo tiene una hermosa mision que cumplir. ¡Hay entre nosotros tanto desgraciado sin consuelo! El cura de las ciudades, por el contrario, ejerce su cura de almas con una indiferencia estóica. Pero, ¿qué exige el mundo de él? Se le obliga á ser poco escrupuloso respecto á las costumbres de las casas que frecuenta, y él se acomoda á esta obligacion: no se le pide el saber de san Anselmo, ni la ortodoxia de san Bernardo, ni el candor de Roberto de Abrissel; y él, ordinariamente tampoco se distingue por ninguna de estas cualidades. La ignorancia de las cosas que conciernen al dogma tradicional, es propia del Clero, así de la ciudad como del campo. Hace mucho tiempo que ha renunciado á toda propaganda, y no piensa mas que en vivir.

En las ciudades diocesanas abundan los canónigos; ¿y cuáles son sus obras espirituales ó literarias? nosotros no lo sabemos ni ellos tampoco; gracias si saben cómo emplear el tiempo.

Y para terminar este cuadro de decadencia clerical, preguntaremos: ¿qué ha llegado á ser el jefe de esta gran corporacion, el llamado sucesor del apóstol preferido y de esos grandes pontífices que mandaron á pueblos y reyes? El sucesor de los Césares reina todavia, es verdad, en la ciudad de los Césares, recientemente regada con la sangre de ilustres mártires; ¿pero qué es ese reino y bajo qué condiciones lo tolera el Austria?

B. Haureau.

CLUB. De la palabra *cluppa*, arma, maza. Sabido es que así en las tribus célticas como en las germánas, los guerreros tenian la costumbre de reunirse con armas para deliberar sobre sus intereses comunes. Su asamblea tomó el nombre de su arma y se llamó Club.

Despues de la espulsion de la raza céltica, esta palabra, como otras muchas, se conservó en Inglaterra. Pero habiendo cesado las asambleas de los guerreros por los cambios sucesivos introducidos en las costumbres, la palabra Club significa simplemente una reunion cualquiera de hombres. Hoy en la Gran Bretaña se llama Club á toda sociedad política, literaria ó gastronómica. Estos Clubs, á pesar de sus pomposos títulos, *Club de la reforma*, *de la libertad*, *etc.*, no son mas que reuniones de gastrónomos ó de jugadores. Su importancia política y literaria equivale á la de los *círculos* de nuestras provincias.

En España la palabra Club se usa siempre en mal sentido para designar una reunion de hombres políticos. Ninguna sociedad legalmente constituida ha tomado el nombre de Club, que está reservado para los conspiradores, para los que se juntan secretamente, etc., etc.

En Portugal es mas considerada ya la palabra Club: las reuniones literarias, filarmónicas y de recreo no se desdeñan de apellidarse Clubs.

En Francia los Clubs han sido asambleas esencialmente políticas. Toda la energía de la revolucion se concentraba en estos terribles conciliábulos. En ellos era donde el pueblo luchaba contra las traiciones oficiales y las debilidades parlamentarias: de ellos salian los fogosos tribunos de la Montaña, exaltados con la elocuencia de los descamisados, para ir á despertar la audacia de la Convencion. Los Clubs han entrado por mucho en el movimiento revolucionario de la Francia contra la Europa, y tienen derecho á reclamar una gran parte de la gloria en aquella gigantesca lucha que ha salvado á la nacion francesa.

=*

COALICION. Reunion, agregacion pasajera de dos ó mas partidos, cuyos intereses diversos concuerdan sobre uno ó muchos puntos y que caminan unidos á un mismo objeto.

Se llama tambien Coalicion á la alianza de los gobiernos que se ligan por un fin especial y determinado. Las potencias que en 1814 y 1815 invadieron la Francia formaban una Coalicion, y se las designó bajo el nombre genérico de Coaligadas.

Hoy se dice la Coalicion de los reyes contra los pueblos para caracterizar el estado de lucha y de hostilidad en que se hallan simultáneamente todos los reyes de Europa contra los pueblos. Como estos príncipes se prestan mútuamente en todas las ocasiones un ausilio público ó secreto, se dice con razon que estan Coaligados. Por lo demas la actitud de los pueblos ha conjurado frecuentemente los efectos de esta Coalicion monárquica. Todas las simpatías de los reyes absolutos no han podido impedir la caida de Cárlos X, de Luis Felipe, de Guillermo de Orange de Bélgica, del duque Cárlos de Brunsvick, de don Miguel de Portugal y de don Cárlos de España.

Parece á primera vista que las Coaliciones no deben ser temibles. Se hallan en ellas intereses tan contrarios que es muy fácil, al parecer, reducirlos á la impotencia por la division; sin embargo, no es así: hay pocos ejemplos de Coaliciones disueltas antes de la victoria. Y, en efecto, si los partidos que componen las Coaliciones tienen intereses divergentes, si ofrecen por regla general una estraña amalgama de miras ambiciosas, de irritaciones personales capaces cuando

mas de subir en desórden al asalto del poder, el interes que los ha unido predomina siempre hasta el momento del triunfo.

De sesenta años á esta parte, todos los poderes de Francia han caido ante las Coaliciones.

El feudalismo ha caido ante la Coalicion de la monarquía y de la clase media; — de la monarquía, que desesperando de llenar por otros medios la sima del déficit incesantemente ahondada por sus ávidas manos, queria sujetar al impuesto las propiedades del clero y de la nobleza; — de la clase media, que queria asentar su dominacion sobre las ruinas de la nobleza y del clero, asi como sobre la servidumbre del pueblo.

La monarquía á su vez se ha abismado bajo los esfuerzos combinados de la clase media y del pueblo; — de la clase media que se creia bastante fuerte para gobernar sola; — del pueblo que veia en la monarquía la piedra angular de los sistemas que la habian oprimido durante tan largo tiempo.

La clase media sucumbió á su vez ante la Coalicion de los hombres que aceptaban las últimas consecuencias del derecho individual y de los que proclamaban el derecho social y democrático.

Una Coalicion de realistas enmascarados, de falsos patriotas y de intrigantes fué la que condujo en seguida al patíbulo á los hombres de genio que habian asegurado la República y conquistado la independencia del territorio.

En el 18 brumario, una Coalicion del mismo género, guiada por un soldado, borró con su espada los últimos vestigios de la República espirante.

Quince años mas tarde, el imperio salido de una Coalicion de ambiciosos, se dislocaba ante una Coalicion de traidores.

En el año 30 una Coalicion parlamentaria entregó el cetro á la dinastía de Orleans.

En el año 48 una Coalicion de radicales, republicanos y descontentos derribó la monarquía de julio.

En la historia política de España hay una Coalicion notable; es la de 1843. Propuesta por un diario progresista, el *Eco del Comercio*, y aceptada mañosamente por los moderados, duró hasta el momento del triunfo.

Los hombres de opiniones avanzadas acusaban á la Regencia de poco revolucionaria y querian un poder popular que revisase la Constitucion: los doctrinarios, separados de los cargos públicos desde el pronunciamiento de 1840, deseaban monopolizar de nuevo la administracion del Estado: los constitucionales amantes de una legalidad estricta creian que el pacto fundamental estaba violado y que los delegados del gobierno en las provincias eran verdaderos caciques, y esperaban hallar la salvacion del órden en la sedicion del ejército y en un sacudimiento popular. Los que estaban quejosos del ministerio, porque no satisfacia sus ambiciones personales, anhelaban un cambio cualquiera que les permitiese salir de su medianía ó de su oscuridad: los realistas, que habian perdido hasta la esperanza de un lejano triunfo, se decidieron por los motines, que cuando menos habian de dar por resultado el descrédito de las instituciones representativa De elementos tan eterogéneos se compuso la Coalicion de 1843.

Asi es que se advirtió el mayor desacuerdo en el campo de los sublevados desde que la revolucion estalló. Mientras una junta pedia la mayoría anticonstitucional de la reina, otra victoreaba á la Regencia de Espartero. En una parte se constituia la junta central, y en otra se proclamaban los principios mas reaccionarios.

Nadie sabia lo que queria ni adonde iba. Delante de las murallas del Ferrol se batieron los liberales con los liberales. En Cataluña pelearon los progresistas con los moderados, con los absolutistas y con los republicanos. En Ardoz no hubo combate, no hubo pelea: no hubo mas que una gran feria, en la cual los jitanos de la política, dignos hijos del conde D. Julian, vendieron la dignidad española, traficando con la subordinacion y el honor del ejército.

Despues de conseguida la victoria sobre el enemigo comun, sucedió lo que debia suceder: la Coalicion se deshizo, y quedó dueño absoluto de campo el partido mas hábil.

La Coalicion de 1843 no favorecerá mucho á la caballerosidad del partido moderado; pero hace mucho honor á su capacidad. Por sí solos eran impotentes para reconquistar el poder, á pesar del oro que en grandes cantidades les venia de Francia: se sirvieron, pues, de los progresistas como de una escala para subir á las sillas ministeriales, y cuando se vieron sentados derribaron la escala. Esto ha sido muy lógico: concluido el edificio sobran los andamios.

De entonces data esta larga, triste y vergonzosa época de reaccion, de persecuciones y de fusilamientos. Los progresistas no tienen derecho á quejarse sino de su obstinada ceguedad y de su imprudente confianza. No los ha matado nadie: se han suicidado.

Véase, pues, como en nuestras sociedades son las Coaliciones las que preparan y cumplen todas las Revoluciones.

Las Coaliciones desaparecerán, cuando haya desaparecido el principio de las revoluciones sangrientas.

*

COBOS. Este derecho tomó el nombre del famoso secretario de Estado D. Francisco Tomás de los Cobos, á quien concedió Cárlos V por dos vidas la facultad de exigir a los mineros y azogueros del Potosí un maravedí por cada navío de plata y oro. Finalizado el privilegio con las vidas del agraciado y su sucesor, se siguió exigiendo el derecho por industria del presidente de la real audiencia, de acuerdo con los interesados, con aplicacion al Erario. A consulta del Consejo de Indias se estendió la cobranza de este impuesto á los reinos de Nueva-España y el Perú, habiéndose valido para ello el gobierno del medio suave «de persuadir á los mineros que le pagaran para alivio de las urgencias del Estado.»

C. Argüelles.

COCHES (contribucion sobre los). La villa de Madrid solicitó en 16 de julio de 1611 que se erigiese en colegiata la parroquia de

la Almudena, y por arbitrio para costear los gastos, solicitó que se estableciera un impuesto de 66 rs. anuales sobre cada Coche.

En los apuros del Erario en tiempo del señor D. Cárlos II, se impuso una contribucion sobre este artículo de lujo; pero no continuó la cobranza por varias dificultades que se encontraron.

Por real cédula de 10 de noviembre de 1779, con aplicacion de los rendimientos á las cajas de descuentos de vales, se impuso sobre los Coches una contribucion bajo las siguientes bases:

Por un Coche, berlina, cupé, silla ó carruaje de ciudad ó camino, que esté en ejercicio, esceptuando los carros, galeras y carretas de conduccion de frutos. . . . . 120 rs. anuales.

Por el segundo. . . .	180
Por el tercero.	270
Por cada uno de los que escedan de cuatro. . .	405

Ultimamente en 5 de agosto de 1816 se impuso el siguiente recargo:

Por un coche en ejercicio.	267 rs.
Por el segundo. . . .	400
Por el tercero.	1,000
Por el cuarto.	2,000
Por el quinto y cada uno de los demas. . . .	4,000

Se comprendian las berlinas, sillas, cupés y bombés de regalo.

Los carruajes de lujo y comodidad de dos ruedas debian pagar la mitad de las cuotas señaladas.

Tratándose en el Consejo de Estado de 20 de junio de 1794 de establecer esta contribucion, convino S. M. con los consejeros en que su corto número, escepto en Madrid y una ú otra capital, no podia ser objeto de consideracion para una contribucion. En efecto, el total producto de ella en 1808 no escedió de 1.878,000 rs.

C. Argüelles.

CODIGO Se deriva de *codex*, que significa libro, coleccion de leyes: *codex se deriba de condere*, reunir, establecer.

Segun la *Enciclopedia* la palabra Código quiere decir *compilacion del derecho*.

El sábio autor del *repertorio de la jurisprudencia del notariado* (M. Rolland de Villargues) entiende por Código la coleccion de leyes reunidas por la autoridad pública del legislador ó por el celo de algunos jurisconsultos.

La palabra Código implica una idea de adelanto en los pueblos: es el órden sucediendo á la confusion, la civilizacion á la barbarie. En el origen de la sociedad, los hombres diseminados formaban mil familias diversas: cada una debió tener leyes especiales que podemos llamar individuales: la fuerza de las armas y las transaciones los reunieron en cuerpos mas numerosos y mas aglomerados: los usos particulares y las costumbres distintas sufrieron la ley uniforme del vencedor que fundó la legislacion. Los romanos se presentan siempre á nuestra vista cuando se trata de civilizacion; los primeros Códigos fueron las compilaciones de las leyes romanas, tales como los Códigos Papiniano, Gregoriano, Hermogeniano, Teodosiano y Justiniano.

Es inútil analizar en detalle los Códigos particulares á muchos de los pueblos conquistadores de la Galia, llamados *Códigos de los bárbaros*, tales como la ley Gótica escrita por Alarico, rey de los visogodos; el Código de los Burguiñones ó ley Gombette, cuya etimologia viene del rey Gondebaud; la ley Sálica, la ley de los Frisones, emanada de Pepino y Cárlos Martel. Pero pueden aplicarse á semejante diversidad ó mas bien á semejante anarquía de leyes y de usos estas palabras de Montesquieu: «Cuando se tiende la vista sobre los monumentos de nuestra historia y de nuestras leyes parece que todo es mar y que este mar no tiene orillas.»

Bajo los reyes de Francia aparecieron los edictos y ordenanzas. A medida que el reino se fué centralizando, la legislacion se hizo mas uniforme; sin embargo, la ley no era todavía lo que Rousseau ha dicho: *la espresion de la voluntad general*, puesto que emanaba de la monarquía absoluta. Las ordenanzas de Cárlos VII, las instituciones de San Luis, el Código de Luis XIV, que contenia el gérmen de una legislacion única no fueron bastante fuertes para triunfar de los antiguos usos, de esa multitud de derechos, de privilegios concedidos á las provincias, á la nobleza y á las corporaciones y engendrados por el feudalismo.

Solamente la revolucion francesa fue capaz de nivelarlo todo: solamente ella pudo y debió crear un Código. Habia sentado el principio de la igualdad de los derechos entre todos los ciudadanos y debia echar su nivel sobre las costumbres como sobre los abusos: un nuevo régimen político, uniforme para todos los ciudadanos, debia producir la unidad de la legislacion. La reforma de las costumbres debia producir la reforma de las leyes.

La revolucion, pues, aboliendo los derechos feudales, puede decirse que arrojó los cimientos sobre los cuales se ha levantado mas tarde el soberbio edificio denominado Código francés.

La Constitucion del año 91 anunció un Código de leyes nuevo, y hasta pronunció el nombre de *Código civil* que podria llamarse *Código de los ciudadanos ó de la ciudad*. La Convencion nacional emprendió esta obra: el Directorio la continuó sin concluirla: el emperador Napoleon vino á recojer lo que la revolucion habia sembrado.

Seria injusto, sin duda, negar la poderosa participacion de Napoleon en la ejecucion de este magnífico monumento de la razon escrita. Cuando se discutieron en el Consejo de Estado los diferentes proyectos del Código civil, él demostró una inteligencia tan superior como la que habia desplegado en los campos de batalla. Pero despues de haber dado al César lo que es del César, reconozcamos que, si Napoleon puede ser considerado como uno de los autores del Código civil, sobre todo por su resolucion perseverante y por la fuerza de su voluntad, la redaccion se debe á los hombres de estudio y de meditacion, á los Tronchet, los Portalis, los Bigot de Preameneu, los Malleville, etc.

El Código civil de Francia, sin esceptuar el prusiano, citado tambien como modelo, es ciertamente el primero de Europa y del mundo. La mayor parte de los Estados han adoptado sus dis-

posiciones. Puede decirse de él que, como los tres colores, á cuya sombra se ha inaugurado, dará la vuelta al mundo.

H. SAINT-ALBIN.

COLECTOR. Cuando un ejército conquistador invade una ciudad ó una provincia enemiga, suele imponer á esta ciudad ó á esta provincia una contribucion.

Para la suma pedida el vencedor no hace mas que anunciarlo á los magistrados del pais conquistado, sin cuidarse de los detalles de la reparticion y percepcion. Los que deben pagar la contribucion, la reparten y la perciben.

Esta costumbre es casi tan antigua como la guerra, tal cual se hace de tres mil años á esta parte. Los romanos, que mas que ningun otro pueblo organizaron la conquista, hicieron entrar esta costumbre en la administracion interior del imperio. Los municipios representados por ciertos magistrados responsables, percibian las rentas públicas. Cuando se agotaron las riquezas de los pueblos sometidos á la dominacion de los romanos, la condicion de los magistrados responsables de la percepcion llegó á ser tan clara que desertaron la mayor parte de ellos, y los emperadores se vieron obligados á dar diferentes leyes para hacerles permanecer en su puesto.

Los pueblos que invadieron el imperio no cambiaron esta manera cómoda de repartir y percibir el impuesto. Los encargados de ambas funciones tomaron el nombre de colectores: el mismo impuesto se llamó **COLECTA.**

C. SENEUILL.

COLEGIO. Se designa con esta palabra la reunion de un cierto número de electores llamados por la ley para votar en un lugar determinado.

En paises tan vastos como España y Francia, es imposible que el cuerpo electoral entero de cualquier manera que haya sido compuesto por la ley, se reuna en una sola asamblea para elegir sus representantes. Es, pues, indispensable fraccionarle y llamar los electores á formar un cierto número de Colegios. Esto es lo que se ha hecho por medio de diversas leyes que han determinado la manera de proceder á las operaciones electorales.

Desde 1789 hasta la Restauracion, han sido llamados un gran número de ciudadanos á concurrir á la eleccion de los representantes del pais; pero la eleccion tenia dos grados. Las asambleas primarias reunidas en la capital del Canton nombraban los electores; y estos se reunian en la capital del departamento para elegir los diputados que el departamento tenia derecho á nombrar.

La restauracion introdujo otro sistema: creó Colegios electorales de distrito y de departamento. Los primeros, compuestos de todos los electores censatarios, se llamaban *pequeños* Colegios y se reunian en ciertas capitales de distrito. En las capitales de departamento se reunian los *grandes* Colegios, en los cuales algunos electores, privilegiados entre los privilegiados, tenian ellos solos el derecho de votar segunda vez y de nombrar los diputados.

Este sistema pereció con la Restauracion; pero se conservó la multiplicidad de los Colegios electorales. Antes de la revolucion de febrero cuatrocientos cincuenta y nueve colegios nombraban otros tantos diputados. A la eleccion de los consejeros de departamento y de distrito se ha aplicado el mismo sistema de departamento y de distrito. (V. **ELECCION, REFORMA, SUFRAGIO UNIVERSAL.**)

COURCELLE SENEUILL.

COLONIA. La fundacion de las Colonias era una de las funciones esenciales de las sociedades antiguas. Las discordias ó el acrecentamiento escesivo de la poblacion producian destierros casi periódicos. Reunidos bajo un jefe enérgico marchaban á buscar una nueva patria, cosa fácil en aquella edad del mundo en que los pueblos fraccionados en pequeñas ciudades, y aislados por desiertos ó peligros de diversa naturaleza, se desconocian casi absolutamente unos á otros. Algunas veces se reunian espontáneamente á la voz de algun atrevido aventurero, para fundar una Colonia y partian como un enjambre de abejas cuando se aproxima la primavera.

Por regla general, las Colonias antiguas fueron independientes de la madre patria desde su nacimiento. Esta no era ni bastante grande ni bastante poderosa para estender á lo lejos su imperio. Las relaciones que existian entre ella y sus Colonias eran libres: eran relaciones de comercio, de buena voluntad, de lo que se llamaria hoy alianza natural. Esto es lo que nos demuestra la historia de las Colonias Griegas del Asia-Menor y de la Italia, que son las mas conocidas.

Estas pequeñas sociedades nacidas del seno de la civilizacion griega, prosperaron en su mayor parte porque los colonos llevaban á un suelo casi virgen las artes de la madre patria, la libertad y las virtudes que la adversidad aviva. El rápido acrecentamiento de Melaso, Epheso, Agrigente, Crotona, Tarento y Siracusa, escitó la admiracion de la antigüedad y derramó la civilizacion griega sobre paises hasta entonces bárbaros.

Las Colonias romanas tuvieron otro carácter: fueron militares y vecinas de los ejércitos de la república: hicieron parte de un vasto y sábio sistema de dominacion. No obstante, la libertad presidió á su organizacion interior. Roma no las consideró jamás sino como puertos militares destinados á asegurar la sumision de los pueblos conquistados.

Los descubrimientos de Vasco de Gama y Cristóbal Colon dieron nacimiento á una nueva especie de Colonias. Estas fueron consideradas no como naciones nuevas sino como tributarias de las antiguas.

Los rápidos triunfos de los primeros aventureros que fueron á buscar fortuna á las Indias ó á la América, hicieron posible la formacion de establecimientos mas vastos que los que el mundo habia visto hasta entonces.

Estas Colonias no eran libres. El gobierno de la metrópoli nombraba sus gobernadores, hacia sus leyes y cobraba sus rentas. Algunas veces fueron gobernadas y admiministradas por compañias de comercio. La poblacion era flotante. A ellas se iba mas bien para hacer fortuna que para esta-

blecerse; y mas se procuraba adquirir oro que consideraciones. De manera que la administracion y los habitantes mismos tenian las condiciones propias para corromper hasta á los hombres mas probos.

De ahi la rápida decadencia de los establecimientos que los Estados de Europa ó las compañías de comercio han fundado en los dos hemisferios. Su riqueza verdadera ó imaginaria fue para ellos una causa de ruina.

Sin embargo, la continua ocupacion del pais por la civilizacion europea, el agotamiento de sus riquezas naturales y algunas veces los sucesos políticos imprevistos, han cambiado el carácter de las Colonias modernas. En todas partes se han creado intereses permanentes que por una ley natural han provocado la independencia. Asi como se han separado de sus metrópolis y han llegado á ser naciones independientes casi todas las Colonias del continente americano.

Las Colonias insulares no han tenido la misma fuerza para sacudir el yugo, y permanecieron sometidas. El régimen bajo el cual viven, es mas ó menos opresivo segun el carácter del gobierno á quien obedecen. Estan en tutela y si no son esplotadas en detalle como en otro tiempo, lo son todavia en virtud de leyes que no se han hecho por ellas ni para ellas.

¿Quién se atreverá á decir que la Inglaterra no debe su poder marítimo á sus Colonias? ¿qué seria de ella, si su pabellon no dominase en todos los mares?

La necesidad de colonizar no es para una nacion grande y fuerte un capricho pasagero. Todo pueblo tiende á desarrollarse no solamente por el acrecentamiento rápido de la poblacion, sino tambien por ese sentimiento instintivo de ambicion y de movimiento que es el carácter mas noble y eminente del alma humana. Esta necesidad puede satisfacerse momentáneamente por el comercio y la industria; pero el comercio y la industria no se bastan á si mismos: reclaman el espacio; la actividad de una nacion no podria permanecer encerrada en sus estrechos límites: se desplega por los viajes y los descubrimientos, por la guerra y la conquista, por los perfeccionamientos políticos y por la Colonizacion.

La Colonizacion es la forma mas laudable y mas gloriosa de la conquista; es el medio mas directo de propagar la civilizacion. Es siempre útil, pero hay circunstancias que la hacen particularmente necesaria. Asi, cuando las dulzuras de una larga paz enervan los pueblos y multiplican rápidamente los hombres: cuando el mundo es presa de una concurrencia desenfrenada, verdadera guerra industrial: cuando las almas mas atrevidas y mas enérgicas aprisionadas en un estrecho espacio están condenadas á consumirse sin provecho y sin gloria ó á hacer un uso funesto de sus facultades, ¿hay nada mas útil que abrir una ancha salida á todas las formas de la actividad humana?

No en vano multiplica una nacion el tipo de la civilizacion que representa: no en vano crea naciones nuevas destinadas á perpetuar su lengua, sus recuerdos y la gloria de su nombre. Las Colonias le son útiles porque estienden sus relaciones comerciales y marítimas. Un pueblo cuya organizacion política está fundada sobre la justicia es el único que puede sacar de una Colonia una inmensa utilidad.

Es necesario, pues, un nuevo sistema de colonizacion. El de los siglos XVI, XVII y XVIII es ya caduco. El de los antiguos tampoco conviene al estado del mundo.

Siempre que una nacion pretenda gobernar á una gran distancia gobernará mal. Oprimirá á la Colonia y la Colonia perecerá ó sacudirá el yugo de la metrópoli. Vale mas preveer su independencia y prepararla.

COURCELLE SENEUIL.

COLORES. Los antiguos que buscaban símbolos en los Colores los hallaron en todas partes. El blanco que ofrecia á su imaginacion la idea de la luz mas pura, fué atribuido á la divinidad y á los sacerdotes, sus representantes en la tierra. La mar parece tocar al cielo en el horizonte; encierra ademas un marisco del cual se saca la púrpura: por eso la púrpura sirvió para designar la magestad real como espresion de su elevado poder y de su supremacía sobre todas las demas funciones políticas, etc.

Las naciones, las castas, los partidos, las corporaciones industriales, todas las fracciones del cuerpo social han adoptado Colores. Hasta los conductores de los carros en los juegos del circo han tenido sus Colores distintivos. Sabido es que estaban divididos en cuatro fracciones, blanca, encarnada, verde y azul, que el pueblo tomaba parte por una ó por otra y que esta diversidad de sentimientos produjo frecuentes sediciones y encendió bajo el reinado de Justiniano una guerra civil en la cual perecieron cuarenta mil hombres. En las sociedades secretas como la masonería, las diferentes comuniones y los grados gerárquicos están designados por Colores especiales.

La cruz blanca de los Armagnacs y la encarnada de los Burguiñones fueron contraseñas que ocasionaron en Francia una larga série de disturbios á principios del siglo XV; y algunos años mas tarde la Inglaterra se cubrió de ruinas y de cadáveres durante las violentas desavenencias entre los partidarios de las casas de York y de Lancaster que habian tomado por emblemas: los primeros una rosa blanca, los segundos una rosa encarnada.

El blanco fué durante mucho tiempo el Color nacional de Francia. Al principio de la revolucion fué reemplazado por los *tres colores*.

Durante las guerras de la Vendeé se designó á los republicanos con el nombre de rojos y á los insurrectos con el de blancos, á estos por su cucarda y á aquellos por el color dominante de sus uniformes. Esta es la razon de llamarse hoy rojos los republicanos mas ardientes de Francia.

Los realistas españoles usaron en sus uniformes vivos encarnados, y los constitucionales primeramente vivos morados y despues amarillos.

B. CLAVEL.

COMERCIO. El que tiene profesion de comprar mercaderías para venderlas con beneficio es un comerciante: su industria se llama Comercio.

La funcion económica del Comercio es dar valor á las mercaderías, sirviendo de intermediario entre los que las producen y los que las consumen.

El negociante que envia ó que va á buscar mercaderías á las naciones estranjeras, hace el *Comercio esterior*. El que toma mercaderías en su pais para venderlas en el mismo pais, hace el *Comercio interior*. El que compra mercaderías por mayor para venderlas al por menor, hace el Comercio en pequeño. El que compra mercaderías cuando estan á un precio ínfimo para venderlas cuando estan á un precio elevado, hace el *Comercio de especulacion*. Es inútil enumerar las diferentes clases de comerciantes que la division del trabajo ha hecho nacer. Todos se proponen igualmente trasportar las mercaderías de un lugar ó de un tiempo en que tienen poco valor á otro lugar ú otro tiempo en que tienen un valor mas grande.

La industria del comerciante es tan productiva como la industria propiamente dicha. Un cajon de azúcar tiene mas valor en Madrid que en la isla de Cuba. El Comercio es el que ha producido esta diferencia de valor. Una libra de azúcar tomada separadamente tiene mas valor para el que no tiene necesidad del fardo entero que para el que la toma con otras muchas. El valor que ha adquirido asi, emana tambien del Comercio.

Tal es la utilidad económica del Comercio. Nadie la ha negado; pero se han levantado vivas discusiones sobre su importancia y sobre la ayuda que conviene darle.

Es menester hacer justicia al gran papel que el Comercio ha desempeñado en la historia del mundo. No ha habido ningun agente mas activo de civilizacion. ¿Cuántas veces no ha trasportado las modas, las costumbres y las ideas de diferentes pueblos con las mercaderías? El es el que ha inspirado los viajes mas largos y mas peligrosos, el que ha lanzado los hombres á la esploracion de la tierra, el que ha hecho que fuesen visitados los mares mas temidos, los bosques mas desiertos y los pueblos menos hospitalarios. ¿Quién podria decir lo que ha debido la civilizacion griega á las caravanas que trasportaban á Europa los productos del Alto-Oriente, lo que ha debido la civilizacion moderna á los negociantes de Venecia, de Génova y de la Hansa germánica? ¿quién podria asegurar que no han llevado consigo la imprenta, la pólvora y la brújula, poderosos instrumentos de civilizacion que han estendido los dominios de la humanidad?

Los servicios que el Comercio ha prestado á la civilizacion son inapreciables. Su genio cosmopolita y amigo de la libertad ha luchado siempre contra la tiranía feudal y no ha contribuido poco al advenimiento de la democracia moderna. El Comercio no ha hecho menos por la causa de la civilizacion que la guerra y las especulaciones de la ciencia, y sin embargo ha sido útil sin gloria, porque su actividad no tenia por objeto mas que un lucro inmediato é individual, porque si arrostraba los peligros no era cediendo al impulso de un pensamiento generoso.

Algunos publicistas opinan que no es buena política el lanzar á una nacion á empresas comerciales. Aun cuando reconocen la utilidad del Comercio, desconfian de la influencia que ejerce sobre los hombres que lo practican. Su repugnancia está fundada en el carácter rapaz y egoista de los pueblos comerciantes. Se acuerdan de Tiro, Cartago, Venecia y Holanda y nos señalan la Inglaterra.

Esta repugnancia merece ser sériamente considerada. No se aplica al Comercio interior reducido siempre á ciertos límites por las necesidades del consumo. El gobierno puede reprimir el Comercio esterior; pero no está en su mano el hacer que un pueblo sea ó deje de ser principalmente comerciante. ¿Qué habrian hecho la Holanda y Venecia, estados sin territorio, si su actividad no se hubiese desplegado con el Comercio y con la fundacion de Colonias lejanas? La Francia por el contrario, con su vasto territorio continental jamás puede llegar á ser una nacion esclusivamente comerciante. La esportacion de sus productos y la importacion de los que le suministran, pueden bastar á un Comercio considerable que deberia hacer siempre por sí misma. Por lo demas, cuando llegase á ser lo que fué la Holanda, el primer corredor del universo, los comerciantes estarian siempre en minoría en medio de su numerosa poblacion.

La Francia puede fomentar sin peligro, todos los ramos de la produccion. La agricultura que ejerce sobre los hombres la mas saludable influencia, que suministra los productos mas indispensables, dominará siempre en ella, sin esfuerzo, bajo un gobierno verdaderamente nacional. La industria de fabricacion y la industria comercial no deben ser mas que el ornamento de la industria agrícola. El Comercio esterior debe suministrar salidas y materias primeras á los otros ramos de la produccion.

El Comercio interior es muy favorable á la asimilacion, á la identificacion de un mismo pueblo. No es susceptible de estenderse aisladamente y sin medida como el Comercio esterior. No ofrece peligro alguno y cada vez que el gobierno le abre una nueva via de trasporte, crea una nueva riqueza.

El Comercio de especulacion tiende á mantener la estabilidad y la igualdad de los precios. Es útil para el pais, pero peligroso para los que le ejercen.

Favorecer por todos los medios posibles al Comercio interior, fomentar y dirigir de una manera conveniente el Comercio esterior y tolerar el Comercio de especulacion, es el deber de un gobierno sábio. No debe temer un desarrollo escesivo de la industria comercial, mientras los otros ramos de la produccion esten igualmente protegidos. Ademas el verdadero Comercio inspira virtudes que le son propias. El órden, la exactitud, la buena fé, la economía, son cualidades indispensables al verdadero comerciante y han brillado doquiera que el Comercio ha prosperado. En tanto el Comercio conserve su verdadero espíritu de actividad leal es útil al Estado y honroso para los particulares que le profesan. El reinado de las preocupaciones hostiles á la produccion comercial é industrial ha

pasado, aunque algo se resiente todavia la opinion de su influencia. Todas las personas sensatas comprenden hoy que el mas humilde productor es mas respetable que el consumidor ocioso.

COURCELLE SENEUIL.

COMICIOS. En Roma la autoridad suprema se dividia entre el pueblo y el senado. El pueblo hacia las leyes propiamente dichas y nombraba los magistrados encargados de ejecutar su voluntad: en ciertos casos pronunciaba como juez. El senado no era mas que el consejo del gobierno, Las reuniones del pueblo para el ejercicio de sus derechos se llamaban Comicios.

Habia en Roma tres especies de divisiones del pueblo. En primer lugar los habitantes de cada ciudad estaban divididos en *curias*. En segundo lugar la ciudad y el territorio que la rodeaban estaba divididos en 35 *tribus*. Últimamente los ciudadanos romanos estaban divididos en 135 *centurias*.

En la palabra CENTURIAS hemos dicho de que manera engañó Servio Tulio al pueblo. Antes de este principe, los ciudadanos romanos, iguales todos en derechos votaban por *curias*, así para los asuntos generales de la república como para los particulares de la curia.

Los ricos que hacian las leyes y nombraban los magistrados, que decidian de la guerra y de la paz, no contentos con las ventajas que les proporcionaba esta posicion, redujeron á los plebeyos á la miseria por la usura mas odiosa; porque no habia caballero ó patricio romano que no fuese usurero.

Tántas injusticias irritaron á las clases inferiores del pueblo. Abandonaron una ciudad, en la cual la libertad de los ciudadanos corria menos peligros durante la guerra que durante la paz, y se refugiaron á una colina fortificada y situada a algunas millas de Roma, que despues se llamó Monte Sagrado. El orgullo y la avaricia de los patricios tuvieron que capitular. El pueblo reconquistó el derecho de votar por tribus sino para hacer todas las leyes, para nombrar los magistrados, para ser juez en las cuestiones que podian ir en apelacion á los cuidadanos, para elegir con esclusion de los patricios á los magistrados encargados de defenderle contra la opresion de los ricos, para dictar bajo el nombre de *plebiscitos*, decretos que en un principio no fueron obligatorios sino para los que los hicieron, y á los cuales tuvieron que someterse mas tarde los caballeros y los patricios. Mas de dos siglos han sido necesarios para obtener estas diversas concesiones.

De las tres especies de divisiones del pueblo romano resultaban tres especies de Comicios con atribuciones diferentes: habia Comicios por centurias, por tribus y por curias.

Los Comicios por centurias tenian por objeto nombrar los cónsules, los censores y los pretores, que eran los principales magistrados de la república.

Las leyes se votaban por centurias, y á las centurias se sometian las cuestiones de paz y de guerra, cuando el senado creia no deber decidirlas por sí mismo. En caso de apelacion al pueblo, si se trataba de aplicar la pena de muerte, los ciudadanos votaban tambien por centurias.

Hemos esplicado en esta última palabra de qué manera votaban las centurias: hemos dicho que en caso de haber una mayoria declarada no se llamaba mas que á las primeras noventa y siete: las 18 centurias de los caballeros empezaban por dar su opinion: las otras 80 no venian sino despues; esta era una ventaja mas para los ricos.

Los asuntos sometidos al voto por curias eran de poca importancia. De manera que cuando se sometian al pueblo las disposiciones hechas por un ciudadano en favor de la república ó de la ciudad el voto se emitia por curias. En los últimos tiempos de la república, las treinta curias estuvieron representadas por treinta síndicos que formaban el Comicio.

En los Comicios por tribus, de los cuales estaban escluidos los patricios, se nombraban los tribunos del pueblo, los questores, funcionarios encargados de exigir los impuestos y de arreglar los gastos; los ediles y todos los magistrados inferiores de la república. Cuando se trataba de condenar á un ciudadano al destierro, los Comicios se celebraban tambien por tribus, y nada temian tanto los patricios como el ejercicio de este derecho.

En los Comicios por tribus, como en los Comicios por centurias y por curias, no se contaban los votos individuales sino los votos por tribus ó por centurias.

Segun los objetos de que se ocupaban los Comicios se celebraban en dias fijos ó en épocas indeterminadas.

Los Comicios por centurias eran presididos por los cónsules ó por los magistrades que los reemplazaban en caso de impedimento. No podian abrirse antes de consultar á los augures, lo cual era algunas veces un medio de aplazarlos. El senado pretendia tener el derecho de oponerse á su convocacion y usaba de él algunas veces. Los tribunos del pueblo cuidaban de que se reuniesen los Comicios en épocas fijas y de que se observasen fielmente las leyes relativas á su policía.

El voto en un principio se emitió verbalmente y despues por escrito. Cuando un votante adoptaba una proposicion de ley escribia estas dos letras U. R., es decir, *Uti rogas*; cuando la rechazaba escribia A. A., es decir, *ab antiquo*. Si se trataba del nombramiento de un magistrado no hacia mas que escribir las iniciales de su nombre, porque las elecciones se hacian siempre por una lista de candidatos conocidos anticipadamente.

Para la formacion de los Comicios por tribus, no era necesario el asentimiento del senado, ni el concurso de los cónsules. Los tribunos podian convocarlos.

Cada especie de Comicios tenia su lugar de reunion. Las centurias se reunian en el paraje llamado *Comicio*; las curias en el foro; las tribus en el campo de Marte, fuera de la ciudad. A nadie se le permitia entrar con armas en los Comicios.

En tanto la república no se estendió, las operaciones de los Comicios se hicieron con órden y regularidad. A una señal convenida, los ciudadanos se dividian en centurias, en curias ó en

tribus. Pero se introdujo el desórden en estas asambleas cuando fueron admitidos á votar individualmente ó por diputacion todos los que tenian derecho de ciudad. Las instituciones romanas no estaban hechas para un gran sistema republicano.

Por lo espuesto se ve que el pueblo cuando no estaba ocupado en los trabajos de la agricultura ó de la guerra, debia pasar una gran parte del tiempo en los Comicios.

Roma, durante la república nos presenta el espectáculo de la lucha de la igualdad contra el privilegio. Los patricios prefirieron sufrir las leyes hechas por el pueblo antes que abandonar las prerogativas de las clases ricas. Segun la opinion de los hombres mas afectos á la aristocracia, Roma no se salvó sino por las concesiones arrancadas á viva fuerza á los patricios. Al espíritu de igualdad se han debido las buenas leyes: al privilegio no se ha debido mas que la guerra incesante, que era su único medio de conservarse, el pillage del mundo entero y la corrupcion en la cual al fin se hundió la república.

AUG. BILLIARD.

COMISARIO DE POLICIA. Agente del poder ejecutivo especialmente encargado de velar por la tranquilidad y seguridad pública. En esta definicion se ve cuan numerosas son las atribuciones del Comisario de policía. No hay magistrado mas necesario; á él recurren los ciudadanos siempre que tienen necesidad de proteccion.

Esto son en Francia los Comisarios de policía. En España no tienen otra mision, al menos de hecho, que la de espiar y perseguir á los adversarios políticos del gobierno.

Los Comisarios de policía son, ó deben ser, agentes de la administracion y agentes de la policía judicial. En la primera cualidad velan por la conservacion del órden público: en la segunda estan encargados de perseguir los crímenes y delitos y de denunciarlos. De manera que ellos son en cierto modo el lazo que une á la justicia con la administracion.

A. BILLIARD.

COMISION. De *commitere*, confiar. Esta palabra es cuasi sinónima de mandato. Encomendar á uno una Comision es darle un mandato; pero espresa mas particularmente los mandatos ó las órdenes emanadas del poder ejecutivo.

Se llama comision á la reunion de las personas encargadas de ciertas misiones por los poderes constituidos.

En su orígen, los tribunales formaban verdaderas Comisiones. Y desde que la magistratura ha llegado á ser un cuerpo mas ó menos independiente, pero permanente, no han cesado los diversos poderes de Francia de intentar el restablecimiento de las Comisiones judiciales. En 1814 prometieron los Borbones la abolicion de estas sangrientas jurisdicciones. La palabra, en efecto, no reapareció pero la cosa si. En 1832 despues de las jornadas de junio nombró el gobierno de Luis Felipe Comisiones encargadas de juzgar á los insurrectos cogidos con las armas en la mano. Un decreto del tribunal de Casacion declaró que estos tribunales escepcionales eran contrarios al espíritu y á la letra de la carta, y desaparecieron en seguida.

Para dar una idea de la significacion que esta palabra Comision tiene en el parlamento transcribimos los siguientes artículos del reglamento actual del congreso de los diputados. Art. 64. Cada Comision nombrará su presidente y secretario, dando parte al congreso de estos nombramientos. Art. 65. Todas las comisiones del congreso serán especiales para objeto determinado, se nombrarán por el método espresado (1). Artículo 66. No serán especiales las Comisiones de actas electorales, la de presupuestos, la de exámen de cuentas, la de peticiones, la de gobierno interior, y la de correccion de estilo. Art. 67. La Comision de presupuestos será permanente para cada legislatura; se nombrará al principio de esta, y se compondrá de treinta y cinco individuos, nombrados cinco por cada seccion. Art. 68 La Comision de exámen de cuentas, será tambien permanente para cada legislatura, y se nombrará al principio de esta; pero no se compondrá mas que de siete individuos elegidos como los de las especiales. Art. 69. La Comision de peticiones será permanente, y sus individuos se renovarán cada mes al tiempo de renovarse las secciones; pero se supondrá existente cada una de las Comisiones sucesivas hasta que evacue los correspondientes informes sobre las peticiones que se le hayan pasado, y que recaiga sobre ellas la resolucion del Congreso. Art. 70. La Comision de gobierno interior será permanente; constará de un individuo de cada seccion, nombrado al principio de cada legislatura, del presidente del congreso, que lo será de la Comision, y del primer secretario. Art. 71. La Comision de correccion de estilo será permanente para cada legislatura, y constará de uno de los secretarios nombrados por la mesa y de otros dos diputados. Para nombrar estos, cada seccion designará un individuo, y los siete elegirán de entre ellos mismos á los dos. Art. 72. Las Comisiones podrán llamar para que las ausilien en sus trabajos á cualquier individuo de dentro ó fuera del congreso. Art. 73. Las Comisiones tendran derecho para reclamar del ministerio por medio de los secretarios del congreso, cuantas noticias crean necesarias para el acierto en sus dictámenes. Art. 74. Los ministros y todos los diputados podran asistir sin voto á las Comisiones. Art. 75. Si por ausencia, enfermedad ó nombramiento para algun cargo faltare algun individuo de la Comision, se entenderá que esta subsiste, y podrá dar dictámen mientras queden cinco diputados. Si bajaren de este número, nombrarán las secciones respectivas los que faltaren; y si ya estas se hubiesen renovado, las designadas con el mismo número. Art. 76. Ninguna Comision se disolverá hasta que quede definitivamente votado el asunto para que ha sido nombrada. Art 77. Las Comisiones nombra-

(1) Art. 17. En las primeras legislaturas, en el mismo dia en que se constituyere interinamente el Congreso y si no hubiere tiempo en la sesion inmediata, nombrará este dos Comisiones de actas, una ausiliar y otra permanente compuesta cada una de siete individuos. Art. 18. Para la eleccion de estas Comisiones se escribirán siete nombres en cada papeleta, quedando elegidos en uno y otro caso los que resultaren con mayor número de votos.

das para el exámen de los códigos ó de otras leyes de mucha estension, podrán continuar sus trabajos con autorizacion del congreso, y de acuerdo con el gobierno, aun despues de concluida la legislatura; en cuyo caso el diputado que no pueda permanecer en la capital, lo hará presente para que se le reemplace. Art. 78. Cada Comision estenderá su dictámen sobre el asunto que se le haya encargado y lo presentará al congreso. Artículo 79. Los votos de los individuos de la Comision que disientan de la mayoria, se estenderán por separado, y se presentarán tambien al congreso, como asi mismo los votos de las diversas fracciones en que se divida la Comision cuando no tenga mayoria ningun dictámen. Art. 80. Cuando el dictámen de una Comision recaiga sobre una proposicion de uno ó mas diputados, adquirirá ya esta el carácter de proyecto de ley. Art. 81. Para las Comisiones de etiqueta y de mensaje turnarán los diputados por el órden de lista.

COMITAT. La Hungria se divide en doce provincias. Cada una de ellas está gobernada por un conde superior y de ahi viene el nombre de Comitat. La Transilvania, la Esclavonia y la Croacia, á escepcion de los distritos llamados fronteras militares, se dividen tambien en Comitats.

COMITÉ. En un gobierno democrático el poder legislativo no debe ejercer el ejecutivo, pero si dirigirlo.

Aqui se ofrecen dos cuestiones muy delicadas: 1.ª de qué manera ha de desempeñar la asamblea esta direccion, 2.° cómo se impide que la direccion usurpe el ejercicio.

Es claro que no se ha de ocupar toda la asamblea en vigilar al gobierno, sino algunos miembros suyos delegados por ella. Por consecuencia una asamblea que dirige soberanamente, debe dividirse en Comités. Estos tendrán en sus atribuciones las diversas materias del gobierno, exigirán cuentas al poder y á sus agentes y las darán ellos mismos á la asamblea.

Es menester reconocer que esta mision concedida á algunos individuos, daria lugar indudablemente á algunas usurpaciones. La actividad ambiciosa de los unos y la perezosa indiferencia de los otros tenderian á confundir los poderes legislativo y ejecutivo, que deben distinguirse cuidadosamente.

En tal caso, el remedio mas eficaz seria la movilidad del personal de los Comités, unida á la severa y celosa vigilancia de la asamblea.

Por lo demas, con una responsabilidad seriamente organizada y con la renovacion anual del mandato de la asamblea legislativa, no habrá que temer esas usurpaciones

DUCLERC.

COMITÉ DE SALUD PUBLICA. La convencion nacional se dividió en Comités; siendo los principales los de *Constitucion*, *de defensa general*, *de gobierno*, *de la guerra*, *de instruccion pública*, *de legislacion*, *de salud pública y de seguridad general*.

Habiendo sido abolida la monarquia, la convencion encontró en su seno todos los poderes y estableció el gobierno revolucionario, delegando la parte ejecutiva de su poder en los dos Comités de salud pública y de seguridad general. Las atribuciones de estos dos Comités eran diversas. Segun el art. 2.° de la ley que los habia establecido, el Comité de salud pública estaba encargado de la vigilancia inmediata de todos los cuerpos constituidos y de todos los funcionarios, asi como de las medidas de gobierno y salud pública. Tenia obligacion de dar cuenta mensual de sus trabajos á la convencion nacional. El Comité de seguridad general tenia en sus atribuciones todo lo relativo á las personas ó á la policia interior y general. Para deliberar sobre determinadas materias se reunian los dos Comités.

Lo que estos han hecho lo sabe todo el mundo. Han salvado á la Francia. Lo que no saben todos es su historia íntima y sobre todo la del Comité de salud pública. Los que podian escribirla han muerto, no dejando mas que reseñas incompletas; el único que ha sobrevivido es Mr. Barere, el cual ha tenido la bondad de remitirnos bajo el título de *simples notas* el artículo que á continuacion insertamos.

SIMPLES NOTAS SOBRE LOS COMITES DE SALUD PUBLICA.

Al constituirse y organizarse la Convencion nacional en 21 de setiembre de 1792, halló y conservó un *Consejo provisional egecutivo* y un *Comité de defensa general* que habia sido establecido despues del 10 de agosto por la asamblea legislativa.

El consejo ejecutivo ocupado en rechazar los prusianos de la frontera del Este y en resistir á los austriacos en la frontera del Norte, habia agotado sus fuerzas gubernamentales, momentáneamente restablecidas por la victoria de Jemmapes.

El Comité de defensa general, absorvido por el espiritu de partido, le suministraba escasisimos recursos. La pandilla de los girondinos luchaba sin cesar con la pandilla de los dantonianos, que llegó á formar el partido de los montañeses.

Esta lucha de los dos partidos que se renovaba en cada una de las sesiones nocturnas, á las cuales tenian derecho de asistir los miembros de la convencion nacional, presto dejó descubrir una profunda intriga tramada por los jefes de ambas fracciones. Unos y otros querian apoderarse de Doumuriez para servirse de su influencia.

Pero á Doumuriez no se le engañaba tan fácilmente. El burló á los dos partidos dejando abierta la frontera del Norte y pasándose á los austriacos.

El Comité de defensa general fue destituido por su impotencia notoria y por la mala fé de los partidos que le dividian; y la convencion estableció á principios de abril de 1793 el primer Comité de salud pública, compuesto de doce miembros, invistiéndole con amplísimos poderes. Aunque la crisis era enteramente militar no hubo entre los individuos que lo compusieron ningun talento militar especial.

Felizmente la Francia marchaba por sí misma, por el entusiasmo de la libertad y de la igualdad, por la nacionalidad de sus numerosos voluntarios.

Este primer Comité tuvo que desembarazarse de un enviado plenipotenciario de Guillermo Pitt, el cual bajo pretesto de pacificacion general proponia la aceptacion de proposiciones incompatibles con el nuevo régimen. Cuando el agente diplomático hubo desenvuelto su plan de contrarevolucion fue muy mal recibido por el Comité de salud pública, que no vió en él mas que un espia, cubierto con el manto diplomático para esplotar la situacion de la Francia y reanimar los partidos espirantes. El Comité intimó al agente del ministro Pitt la órden de dejar el territorio francés en el término de veinte y cuatro horas.

Poco tiempo despues sobrevino la insurreccion del 31 de mayo que el Comité no pudo prever ni evitar, porque tenia en su seno al hábil autor de aquel movimiento militar de las secciones armadas. Danton, que no tenia mas que momentos de audacia y parasismos de resolucion, retrocedió ante las desastrosas consecuencias de la jornada del 31 de mayo, que fué obra suya.

La convencion conoció la necesidad de cambiar los miembros del Comité de salud pública y sobre todo de eliminar de él á Danton.

Hé aqui el origen del segundo Comité de salud pública, cuyos nuevos miembros nombró la comision militar á principios de julio de 1793.

Este fué, sin duda, el momento mas crítico para la nacion. La guerra civil ardia en el Oeste y en el Mediodía, y la guerra estranjera en todas las fronteras. El conflicto que habia producido la invasion naval de las ciudades marítimas se aumentó con los esfuerzos del federalismo en la mitad de los departamentos violentamente separados de la Convencion nacional.

La historia de este segundo Comité de salud pública que se consagró á los mas grandes trabajos, sin temer la responsabilidad ni los peligros evidentes, está escrita en sus doscientas memorias á la convencion, en miles de decretos, en la correspondencia con los ejércitos y los departamentos, en las instrucciones militares, en sus planes de campaña y en sus disposiciones tomadas incensamente desde julio de 1793 hasta setiembre de 1794.

El segundo Comité de salud pública vió desde los primeros dias de su instalacion que las fronteras invadidas, los departamentos del Oeste insurreccionados y las plazas fuertes y los puertos vendidos ó entregados al estranjero no le permitian ocuparse de otra cosa mas que de la existencia misma de la nacion y de la conservacion de su territorio y de su libertad. La Francia estaba entonces, segun la espresion de los ingleses, reducida á este punto de hecho: *ser ó no ser* (to be or not to be).

El Comité se apresuró á organizar catorce ejércitos para soportar enérgicamente el peso entero de la Europa armada y sostenida por los inmensos empréstitos del gobierno inglés, jefe de todas las coaliciones en el esterior y de todos los complots en el interior de la Francia. Desde la toma de Tolon en el invierno de 1793 hasta la toma de las cuatro plazas fuertes del Norte en el estio de 1794, el Comité rechazó de las fronteras á los ejércitos estranjeros conservando la integridad del territorio y las libertades públicas.

Despues del 9 termidor intentaron algunas medianias ambiciosas aprovecharse de los inmensos trabajos del segundo Comité y de las victorias de sus catorce ejércitos. Los agentes coaligados de la reaccion termidoriana, combinados con los intrigantes de la emigracion, resolvieron nombrar un tercer Comité de salud pública.

Cuando el segundo Comité de salud pública fué atacado y denunciado, la convencion nacional cediendo á un movimiento de justicia y de reconocimiento, votó casi por unanimidad que el Comité habia merecido bien de la nacion y salvado á la patria. La táctica de los reaccionarios convencionales fué la persistencia. Volvieron á denunciar segunda vez á los miembros del Comité que habian dado ya su dimision; y no pudiendo llevar á cabo su perverso intento por la resistencia que oponia el espíritu público, inventaron pretestos para desterrarlos sin formacion de causa.

Tal fué la recompensa concedida á los que con tanto valor y abnegacion habian salvado la patria.

El tercer Comité de salud pública se colocó bajo la proteccion contra-revolucionaria de los diputados termidorianos y de las secciones realistas de Paris: sufrió al mismo tiempo el yugo de los diplomáticos supeditados al gobierno ingles, tales como el embajador de Suecia y los comisarios de la emigracion, encargados de inspeccionar la conducta de los hombres del poder. Presenció la reaccion mas bárbara desde Lion hasta Marsella, y desde Nántes á Tolosa. Envió reaccionarios furibundos á los departamentos para que presidiesen todos los movimientos de venganza y de reaccion contra los patriotas proscriptos bajo el nombre de terroristas.

El Comité de salud pública y la convencion no vieron los peligros de la situacion que ellos mismos habian creado, hasta que se hallaron al pie del abismo. El ejército real católico se coaligó con los emigrados y los ingleses, arrostrando con ellos al conde de Artois á la isla de Dios para operar un formidable desembarco en las costas del oeste. Este ataque imprevisto despertó al Comité y á la convencion de su culpable apatía. Interrumpieron la accion reactiva que habian tolerado ó escitado hasta entonces, y fue necesario vencer á los enemigos vendeanos y á los estranjeros en la famosa batalla de Quiberon.

Pero faltábale á la convencion nacional y al Comité de salud pública otra victoria que alcanzar sobre los enemigos domésticos. Las secciones armadas de Paris se habian organizado para atacar y disolver violentamente la convencion nacional y llamar á los príncipes desterrados. La jornada del 13 vendimiario libertó á la convencion de las secciones contra-revolucionarias, pero esta victoria tan necesaria como deplorable contribuyó á apresurar su fin.

Estos tres Comités han entrado hace mas de medio siglo en el dominio de la historia. La inexorable posteridad hará justicia á los que han defendido leal, desinteresada y valerosamente la independencia de su patria y la libertad del mundo.

BARERE.

COMPAÑIA. Es una reunion de mercaderes, capitalistas ó fabricantes asociados para emprender grandes operaciones de comercio, de industria ó de trabajos públicos. En otro tiempo la idea de Compañía era inseparable de la de privilegio.

La antigua organizacion de las Compañías que hoy reprobamos como contraria al interés público y á los verdaderos principios de la economía política, parecia entonces muy natural. Los filósofos y los enciclopedistas fueron los primeros que criticaron en el siglo XVIII ese funesto régimen.

Las Compañías de aquella época eran de dos especies. Unas se componian de banqueros, conocidos entonces bajo el nombre de *tratantes*, que se encargaban de percibir las rentas del Estado. Estas Compañías se denominaban, segun la naturaleza de los derechos que habian arrendado, por ejemplo: *compañías de gabelas*. Las otras eran compañías de comercio, de descubrimientos y de colonizacion. Se componian de capitalistas que comprando la proteccion de una querida del rey ó de un favorito, obtenian el privilegio esclusivo de hacer el comercio de la metrópoli con el estranjero. España, Francia, Inglaterra, Portugal, Holanda y Dinamarca, tuvieron en diferentes épocas, Compañías de comercio, siendo las mas célebres las que hacian el comercio de la India. Estas tenian, mediante el don de una corona de oro en la elevacion de cada nuevo rey, el derecho de mantener flotas y ejércitos y de declarar la guerra. Nombraban todos los empleados civiles, militares y religiosos. Algunas debieron á su buen éxito el poder de elevarse á potencias políticas. La gran Compañía inglesa de las Indias llegó á ser tan poderosa que el parlamento británico sometió sus operaciones al exámen de un consejo especial nombrado por él, y que bien presto tomó la importancia de un ministerio; hoy no existe ya el monopolio comercial de esta Compañía: sus rentas no se componen mas que de los productos territoriales y administrativos, tales como las aduanas etc., de las provincias sobre las cuales se estiende su autoridad. En 1854, todas sus propiedades de las cuales no conserva mas que el usufructo, estarán reunidas á la corona de Inglaterra que se ha comprometido á recobrar las acciones, mediante una renta perpétua de 10 y medio por ciento ó el reembolso del capital primitivo al precio de 200 p%.

Los partidarios del sistema de las Compañías pretendian que solamente ellas podian colonizar los paises lejanos y conservar los establecimientos necesarios para hacer ventajosamente el comercio de las mercaderías que producen sus comarcas; que solamente ellas podian reunir los capitales necesarios para equipar las flotas y hacer los anticipos necesarios; y por consiguiente que era justo concederlas el privilegio de dedicarse á ese comercio con esclusion de todos los demas comerciantes. Todo el mundo sabe hoy lo que vale este argumento y cuales son las supuestas ventajas del sistema de las Compañías. Ellas han sucumbido casi siempre por sus propias faltas y bajo la concurrencia de los contrabandistas que hacian espediciones á los paises concedidos á las Compañías, á pesar de los grandes obstáculos que tenian que vencer. La misma gran Compañía inglesa no ha prosperado mucho tiempo: sus eternas guerras con los pueblos de la India le han costado mas de lo que le producia su comercio.

Cuando la revolucion de Francia destruyó todos los privilegios, no causó ningun perjuicio a las Compañías de comercio porque ya no exitian. España y Portugal han abandonado tambien las suyas, y no queda ya de este edificio mas que el poder político de la Compañía inglesa y la prohibicion del comercio respecto á las colonias de algunas potencias, tales como Inglaterra y Holanda; pero el privilegio que hoy existe no es egercido por las Compañías sino por la nacion entera.

Aunque hoy no se hallan Compañías de comercio organizadas como las de otro tiempo, no puede decirse, sin embargo, que haya sido abandonado completamente el régimen de que hacian parte.

Las asociaciones modernas, á las cuales se da hoy el nombre de Compañías, difieren enteramente de las antiguas. En su mayor parte son sociedades *anónimas* libres y sin privilegios, formadas de capitalistas que se reunen para esplotar una industria cualquiera.

En este caso la palabra Compañía no significa mas que la asociacion de capitalistas para un objeto comun. Las sociedades *anónimas* toman siempre la denominacion de Compañías, pero no tienen ningun derecho esclusivo. Muchas sociedades de *Comandita* siguen su ejemplo. Esta es una aplicacion del principio de la libertad del trabajo; pero una aplicacion funesta porque desde luego se ve que el régimen de las Compañías industriales no puede tener buen éxito ni propagarse sino en detrimento de las Compañías industriales. Grave cuestion que trataremos con detenimiento en los artículos **INDUSTRIA**, **MANUFACTURAS**, **SALARIOS**, etc.

Las únicas Compañías actuales, establecidas por el gobierno y que gozan de ciertos privilegios, por otra parte adquiridos con título oneroso, son las de agentes de cambio, corredores, notarios, abogados, etc. (V. **CARGO**, **VENALIDAD**).

Esta revista de todo lo que se entiende por Compañía no seria completa si pasásemos en silencio las Compañías de trabajos públicos.

Cuando una ley pronuncia la ejecucion de ciertos grandes trabajos, como un canal, un camino de hierro, etc., las cámaras votan los fondos necesarios, autorizan un empréstito ó aceptan las proposiciones hechas por reuniones de capitalistas que se encargan de construir la obra en un tiempo dado y mediante la percepcion, en cierto número de años, de los derechos de peage señalados por la ley de concesion. Si las cámaras adoptan este último sistema, la prosperidad del comercio y la fortuna del pais se hallan enfeudadas á algunas corporaciones. El mal que produce un ministro poco hábil es transitorio porque su sucesor puede repararle: el que producen las Compañías es permanente. Lo que ellas quieren es la economía, sin cuidarse de lo que puede sobrevenir. (V. **TRABAJOS PUBLICOS**.) A. BLAISE.

COMPETENCIA. Es el derecho de resolver ciertas cuestiones.

La Competencia resulta de la capacidad verdadera ó de la capacidad ficticia; la verdadera no precisa ser definida: está esplicada suficientemente en una frase proverbial: se dice de un hombre esclarecido: es Competente en semejante materia, su opinion es autoridad. La capacidad ficticia es la que se atribuye á ciertas personas por el destino, en cuya posesion estan. Asi los magistrados son Competentes para sentenciar los litigios que entran en sus atribuciones, de lo cual resulta frecuentemente una Competencia en desacuerdo con la capacidad real.

La Competencia es de todos los principios de legislacion el que deberia estar mejor definido porque siempre que se le confunde, resulta un mal gravísimo, general ó particular. Antes de la Revolucion de 1789 influia mas en la mala administracion de la justicia, la dificultad de hallar jueces que la anarquía del derecho escrito.

Cuando el poder legislativo ha votado las leyes no quedan mas que dos autoridades; el poder ejecutivo (ó la administracion) y el judicial (ó los tribunales). Parece por consecuencia que podria dividirse fácilmente la Competencia en dos grandes fracciones, judicial y administrativa; y que, estando bien deslindados ambos poderes, funcionarian sin choque, sin trabas y sin complicacion. Sin embargo, no sucede asi. Vemos con frecuencia que los administradores se hacen jueces y los jueces administradores.

B. Pance

COMUN. En un principio no se dió el nombre de Comun mas que á la asociacion formada por los habitantes de una ciudad, para sustraerse al yugo de su señor, eclesiástico ó secular. Hácia el siglo XII es cuando empieza á oirse este nombre en algunos puntos de Europa. Antes de esa época es difícil hallar una institucion que se parezca al Comun. Aunque los hombres no se vendian como animales, no era, sin embargo, la servidumbre menos universal. Pero los señores de la especie humana estaban divididos entre sí; y esto es lo que permitió á los oprimidos levantar la cabeza y entrar en condiciones con sus opresores. Estas palabras *hagamos Comun* eran el grito de la revolucion, que no siempre ha podido reprimirse

Los Comunes hallaron protectores en algunos príncipes, que se servian de ellos para abatir las pretensiones de sus feudatarios: les suministraban hombres y dinero.

Se ha atribuido á Luis el Gordo la emancipacion de los Comunes; la verdad es que esta emancipacion se operó en muchas comarcas á la vez, ya á gusto, ya á despecho de los príncipes.

Han adquirido, sobre todo, importancia los Comunes en los paises en donde la nobleza y el clero compartian la autoridad soberana con el rey.

Para la Inglaterra no está muy lejano el momento en que los Comunes, tan débiles y sumisos en un principio, triunfen enteramente de la aristocracia mas poderosa que ha existido jamás.

En Francia en donde las provincias que tenian representacion propia se fueron agregando sucesivamente á la corona, los Comunes debieron perder su importancia política. Despues de la reunion, ni aquellas ni estos tuvieron que deliberar sobre cuestiones de órden general. Por otra parte la aristocracia que, á pesar de sus privilegios, no formaba al pie del trono una verdadera representacion nacional, fué decayendo gradualmente del poder y del crédito que habia gozado en otro tiempo.

Cualesquiera que fuesen su debilidad y su nulidad política, los Comunes, en los cuales se multiplicaban los hombres de oficio y de trabajo, llegaron á vencer la aristocracia y á hacerla entrar bajo el nivel de la igualdad.

En Francia asi como en Inglaterra los Comunes no existian antiguamente sino sobre puntos aislados. Algunas ciudades eran libres: los campos no lo eran, pero el espíritu de independencia se propagó de aquellos á estos, de manera que llegó un dia en que cesó la sevidumbre política asi como habia cesado la esclavitud personal. No obstante este triunfo está todavia muy lejos de lo que debia ser.

A causa de su aislamiento ó de su poca importancia, todos los Comunes de Inglaterra que tenian representacion en el parlamento, no se sostuvieron en el punto en que se habian colocado

Los derechos y las atribuciones de los Comunes, particularmente en Inglaterra, no eran los mismos en todas partes. Su gobierno, cuyas formas variaban, era mas ó menos aristocrático: en ninguna parte completamente popular. Por poderosos que fuesen, su misma independencia los privaba de las garantias necesarias.

La revolucion de 1789 niveló todos los Comunes de Francia con la mas perfecta igualdad. No hubo aldea á la cual no se concediese una municipalidad y el derecho de nombrar sus magistrados. Asi se vieron Comunes de 100 á 600 habitantes, al lado de otros que no tenian mas de 50.

Quien dice Comun dice asociacion, y para que una asociacion sea real es menester que sus fuerzas respondan al objeto para el cual se ha establecido.

El Comun tal cual le formó la asamblea constituyente, alcanzó muy escasas ventajas con los derechos que se le habian concedido. En la palabra Canton hemos esplicado los inconvenientes del órden establecido por los legisladores de 1791 y demostrado la necesidad de una mejor division territorial.

No nos cansamos de repetirlo, todo pais, por estenso que sea, no debe formar mas que un solo Comun para que tampoco tenga lugar el fraccionamiento del suelo en partes independientes unas de otras.

Los primeros Comunes que se formaron, procuraron darse un gobierno cuyas atribuciones se asemejaban á las de una grande asociacion política; pero siempre fueron tributarios de los príncipes á los cuales suministraban hombres y dinero. ¿No es mejor, pues, que en lugar de aislarse las secciones de un territorio se reunan bajo un gobierno comun para hallar en el, en materia de

interes público y de interes privado, las garantias que no pueden hallar en si mismos?

Conviene esencialmente saber lo que es centralizacion, porque de otra manera es imposible concebir el sistema municipal ó cantonal tal cual debe existir en un gran gobierno.

El Comun general se compone de todos los intereses para los cuales es posible asociarse. Cuando los habitantes de un pais no tienen una misma religion ni una misma industria, no se asocian para la industria ni para el culto particular de cada uno, sino para la proteccion que es necesaria á todos. Los primeros Comunes tenian su administracion, su justicia y su fuerza personal: ellos mismos se procuraban los socorros y la instruccion de que sus habitantes podian tener necesidad. Es menester que la asociacion elemental disfrute, en mas alto grado todavia, de todas estas ventajas; pero es menester tambien que halle en un centro comun un poder, una proteccion que no acertará á aprocurarse individualmente. La centralizacion tiene por objeto hacer que los individuos ó las asociaciones particulares sean incapaces de aislarse. Si tiene lugar un abuso sobre cualquier punto del territorio, es menester que haya un poder en el centro para reprimirle. La centralizacion no consiste en hacer lo que los ciudadanos y las asociaciones de ciudadanos pueden hacer por si, sino en asegurarlas toda la justicia y todo el bienestar posible.

Es, pues, ignorar completamente el objeto para el cual se ha constituido la sociedad pedir la descentralizacion de los Comunes. No se trata mas que de distinguir lo que es de órden general de lo que es de órden especial ó privado.

Pero, dicen algunos, sustituyendo la organizacion cantonal á la organizacion actual de los Comunes, es decir, dando en todas partes á la asociacion política la fuerza que hoy le falta, es de temer que se rompan los antiguos hábitos, las antiguas afecciones y que desaparezca la patria por querer constituirla mejor.

Reuniéndose para obtener en conjunto el bienestar que no se puede alcanzar aisladamente, se fortifica el sentimiento patriótico en lugar de debilitarse. ¿Si muchos Comunes, incapaces cada uno de por sí de edificar un asilo para los desgraciados, logran construirle entre todos, no será este un motivo para que estrechen mas sus vínculos?

Estableciendo el canton se deja al Comun lo que le es personal, lo que está establecido para la comodidad particular de sus habitantes.

La confusion de las materias de órden general y de los asuntos personales á la localidad, dá lugar á innumerables cuestiones. Asi es que se tropieza con grandes embarazos siempre que se trata de determinar los derechos de los Comunes. La asamblea constituyente habia formado cuerpos que deliberaban á la vez sobre cuestiones de órden general y de interes local; pero luego se reconoció que era impracticable esta manera de administrar. La Constitucion del año III organizó los cantones: en otra parte hemos esplicado ya las ventajas y los inconvenientes de aquel sistema. El gobierno consular é imperial no vió en los Comunes mas que súbditos del jefe del estado que absorvió todos sus derechos.

En 1830 se ha dado una nueva organizacion á los Comunes. Ellos nombran su consejo, y del seno de este consejo elige el gobierno al alcalde y á los adjuntos, encargados al mismo tiempo de la administracion general y local. En la palabra **ASAMBLEAS COMUNALES** hemos espresado las condiciones que se exijen para tomar parte en el nombramiento de los magistrados municipales.

La arbitrariedad y la anarquia son las consecuencias necesarias del órden actualmente establecido. La arbitrariedad, porque es menester que el gobierno supla á la impotencia de los Comunes, y que vele constantemente para que los intereses generales no sean sacrificados por los intereses de localidad; la anarquia, porque el poder municipal encargado de ejecutar las leyes no tiene el mismo origen ni por consecuencia los mismos intereses que el poder legislativo. Jamás habrá demasiada armonia entre la autoridad que expresa la voluntad del pais y la que la ejecuta. Los Comunes en su actual organizacion son un obstáculo constante para el establecimiento de la demócracia, y sirven maravillosamente para sostener el despotismo (V. **CANTON**, **DEPARTAMENTO**.)

AUG. BILLIARD.

COMUNAL. Lo que pertenece al Comun.

COMUNES (**CAMARA DE LOS**). V. **CAMARA**, **PARLAMENTO**).

COMUNEROS. Nombre que se dió á los individuos de una sociedad secreta instituida en 1820 por varios delegados del grande Oriente nacional de España.

Asi que hubo triunfado la revolucion inaugurada por Riego en las Cabezas de San Juan, fueron innumerables los que solicitaron la honra de ser iniciados en la masoneria. Unos lealmente, otros para vender sus secretos y no pocos para congratularse la estimacion de los que tenian en su cartera todos los destinos del Estado.

La gran cámara de los ritos sintió la necesidad de poner coto á aquella invasion de profanos, que debia concluir naturalmente por introducir el desórden y la inmoralidad en los templos masónicos. Y para satisfacer esta necesidad sin atraerse el aborrecimiento de los que no queria admitir en su seno, dispuso la creacion de otra sociedad distinta pero supeditada á la vigilancia y direccion del grande Oriente.

Asi se conseguian dos objetos: evitar la publicidad de los secretos masonicos, que seria consiguiente á su escesiva propagacion, y tener siempre disponible una fuerza respetable por su organizacion.

Ademas, la masonería está en una esfera superior á la politica, abraza principios de un órden mas general y elevado, y era indispensable por consiguiente cerrar su entrada á todos los que la consideraban pura y simplemente como una sociedad patriótica que no se diferenciaba de las otras sino en que funcionaba en secreto.

Los altos dignatarios á quienes se encomendó esta difícil mision, la desempeñaron con el acierto conveniente para llevar á cabo tan difícil empresa.

Suprimieron todas esas fórmulas y ceremonias que si bien pueden fascinar á los ignorantes, has-

tian á las personas sensatas. Sustituyeron á las gerarquias aristocráticas de la masoneria, un sistema mas democrático, basado en el principio de la igualdad. Y con el objeto de que la nueva sociedad fuese aceptable para todos los españoles, evocaron el glorioso recuerdo de las comunidades de Castilla.

El éxito correspondió á los deseos del grande Oriente. Jamás secta alguna se propagó con mayor velocidad. El gobierno envió comisionados á diferentes puntos de la península con el especial encargo de crear Comuneros. Los patriotas por su parte se apresuraron á ingresar en una asociacion que prometia estrechar los vínculos entre todos los hijos de la familia liberal; y apenas hubo pueblo donde no se edificase alguna *torre*, donde no tremolase la bandera morada de Padilla.

Pero llegó un tiempo en que los Comuneros se creyeron bastante fuertes; y entonces determinaron emanciparse del grande Oriente, de aquel poder misterioso que les habia dado el ser. Derribaron el idolo y el templo se vino sobre ellos, pereciendo todos bajo sus escombros.

Desde aquella época fué aumentándose progresivamente la division entre masones y Comuneros, llegando hasta el extremo de hostilizarse abiertamente en algunos puntos.

El grande Oriente envió una *plancha* á los valles comprendidos bajo su jurisdiccion, en la cual prevenia á todos los hermanos que prestasen juramento ante sus respectivos venerables de no pertenecer á ninguna otra sociedad secreta.

Las disensiones políticas contribuyeron á fomentar la discordia, harto encarnizada ya. Los masones acusaron á los Comuneros de exaltados: y estos acusaron á los masones de pasteleros.

Se adoptaron distintivos para diferenciarse los unos de los otros. Los masones usaban el color verde: los Comuneros el morado.

Cuando los ejércitos de la Santa alianza invadieron nuestras fronteras, traidoramente abandonadas, mientras de unos puntos marchaban al combate regimientos enteros con la banda morada sobre el uniforme, de otros salian columnas de patriotas armados ostentando una cinta verde en los morriones.

Fatales discordias! Merced á ellas vinieron los estranjeros á levantar sus tiendas de campaña sobre el sepulcro de Daoiz y Velarde! Y Masones y Comuneros, todos indistintamente, tuvieron que pasar por las horcas caudinas del despotismo! (V. **MASONERIA, SOCIEDADES SECRETAS**).

=***

COMUNICACION. Transmision, de una órden, de una reclamacion, de un proyecto, etc. Las relaciones diplomáticas y las que tienen entre sí los diversos agentes del poder dan lugar á comunicaciones. Un embajador está encargado por su gobierno de dirigir al gobierno, cerca del cual reside, Comunicaciones sobre los diversos objetos que les atañen mútuamente. En las monarquias constitucionales, los ministros transmiten á las Cámaras las Comunicaciones del poder ejecutivo.

Los autores militares llaman línea de Comunicacion á ciertos fosos, por medio de los cuales se ponen en Comunicacion dos cuerpos de ejército.

COMUNIDADES. La organizacion politica de la España feudal ofrece algunos puntos de contacto con la federacion alemana. Habia entonces un gran número de pequeños estados constituidos de diferentes modos y gobernados por reglas y prácticas distintas, pero unidas entre si por el reconocimiento general de un jefe comun; unos tenian el derecho de elegir su señor, y se llamaban behetrias: behetrias de *entre parientes* cuando la eleccion debia recaer forzosamente en los miembros de una familia determinada, y behetrias *de mar á mar*, cuando no tenia limitacion alguna. Otros estaban sometidos á señorios hereditarios, y otros se gobernaban libremente por sí mismos y tomaban el nombre de Comunidades.

La relaciones de estos Estados entre sí y las de todos ellos con el monarca se arreglaban unas veces á las antiguas leyes del reino y otras se fijaban en las córtes. Pero llegó un tiempo en que robustecido el poder del monarca con perjuicio de los fueros particulares, se trató de abolir completamente las franquicias de las municipalidades. No permitiéndonos las cortas dimensiones de estos artículos estendernos mucho sobre ninguna materia, nos limitaremos únicamente á dar una lijera reseña de la revolucion conocida en nuestra historia, con el nombre de guerra de las Comunidades.

El dia 19 de setiembre de 1517, desembarcó en Villaviciosa de Asturias el hijo del flamenco Felipe, príncipe de raza estranjera, que vino á entronizar la casa de Austria.

Tomamos los siguientes párrafos de la obra que ha empezado á publicar nuestro amigo el conocido escritor don Manuel Diaz Ilárraza, porque en ellos estan descritas con colores verdaderos las causas que provocaron el triste alzamiento de las Comunidades de Castilla (1).

«Las córtes de Castilla, las de Aragon, las de Cataluña intentaron oponerse á que el recien venido tomára el título de rey de estos reinos que no le correspondia aun, porque su madre la reina doña Juana vivia todavía, y en tanto que viviese esta señora, hija de Fernando y de Isabel, nadie podia tomar el título régio sin abierta transgresion de las leyes de la monarquia. Pero Carlos sus flamencos consejeros, ayudados por malos españoles, lograron, aunque despues de muchas protestas y salvedades, que se le jurara por rey de España, con el nombre de Carlos I.

«Ocupado ya el trono no hubo esceso de ningun género á que los favoritos no se entregasen. Apoderáronse de todos los cargos públicos: los civiles y los eclesiásticos: los militares y los de la corte, todos cayeron en sus manos: vendian la justicia y los empleos: la honra y las mujeres de los ciudadanos hallábanse siempre espuestas al capricho y al libertinaje de los estranjeros: se ocuparon en alzar las cargas públicas: apenas quedó una ley del reino que no fuera hollada por sus plantas; y su avaricia y su rapacidad llegó hasta el punto de saquear las arcas del erario, y con la plata que en ellas encontraban enviaban por las pro-

(1) *Guerra de las Comunidades.* Eco del Comercio del dos de mayo de 1845.

vincias comisionados que recogieran el oro pagando las monedas de este metal á mayor precio del que por su ley tenian. De aqui nacieron en aquella época dos adagios que prueban la desenfrenada avidez de los flamencos.

»Señor doblon, norabuena estedes,
Pues con vos no topo Xeures.
Señor ducado de á dos
¿No topo Xeures con vos?

»Era este Xeures el flamenco que mas influencia ejercia en el ánimo del monarca.

»Estaba Cárlos en Barcelona celebrando cortes cuando le llegó la noticia de que los electores de Alemania le habian elegido emperador y de que el rey de Francia trataba de disputarle la posesion de la corona imperial. Con estas nuevas se preparó Cárlos para ir á tomar posesion de la Alemania. Pero si los validos estaban ricos, el erario estaba pobre, porque se habian enriquecido á costa de él: era necesario dinero para los preparativos, para el viaje y para entrar con ostentacion en los nuevos dominios. En este apuro, los cortesanos aduladores indicaron la idea de convocar córtes á las que se demandaran los auxilios necesarios. Convocáronse en efecto, pero corria gran prisa á Cárlos ir á tomar posesion del imperio; y no urgia menos á los flamencos alejarse de España con el fruto de sus rapiñas, porque los ánimos de los naturales poco acostubrados á semejantes escesos comenzaban á impacientarse. Varias ciudades enviaron sus procuradores al rey con el memorial de sus agravios en términos comedidos pero enérgicos. El horizonte político iba anublándose: la tempestad amenazaba y Cárlos y los flamencos creyeron que el mejor partido que podian seguir era el de ausentarse. Con este propósito se convocaron las córtes, no para una de las ciudades de Castilla, como era costumbre, sino para una provincia lejana y á las puertas de la mar.

»El dia 1.° de abril de 1520 comenzaron las córtes sus sesiones en Santiago de Galicia. Los procuradores de Salamanca que lo eran don Pedro de Maldonado y Antonio Fernandez de Lugo, dieron desde el principio muestras de la energía castellana, negándose á prestar el juramento de fidelidad que en las córtes se exigia, en tanto que el monarca no jurara préviamente los capítulos que habia ofrecido guardar en las córtes de Valladolid y que no habia guardado, y en tanto que no respondiese afirmativamente á las peticiones que los comisionados de Toledo le habian presentado en el viaje. Entre los artículos de estas peticiones estaba el de «que S. A. no se marchára á Alemania, porque Castilla no estaba acostumbrada á ser mandada por gobernadores cuando tenia reyes: que no se dieran empleos á estranjeros: que se les quitaran los que se les habian dado: que no se sacára dinero del reino porque con tanta saca se habia empobrecido ya: que no se diesen los empleos por dinero: que en la inquisicion se pusiese tal órden como se mirase al servicio de Dios y no fuese nadie agraviado, y que se deshicieran los agravios que á muchas personas se habian hecho; y finalmente que si S. A. insistia en marcharse dejase »tal órden en la gobernacion del reino que tuvie»ran parte en ella las ciudades.»

»Espulsados de las córtes de Santiago los procuradores de Salamanca fueron á verse con los mensageros que Toledo habia enviado para presentar al rey los capítulos que hemos referido. Eran los mensageros de Toledo don Pedro Laso de la Vega y don Alfonso Juarez, y juntos con los procuradores de Salamanca, se presentaron en el edificio en que se celebraban las córtes al dia siguiente de la espulsion. Pidieron licencia para entrar á la sesion y esponer varias razones á los procuradores de las demas ciudades; pero la audiencia se les negó porque los partidarios de la córte temieron que sus observaciones decidieran los ánimos de los vacilantes. No se retrageron, á pesar de esta negativa, los representantes de las dos indicadas ciudades y haciendo todos los esfuerzos posibles lograron acercarse á la puerta de la sala en que se celebraba la sesion. Allí don Pedro Laso de la Vega con acento enérgico y elocuente protestó en alta voz contra todo lo que aquellas córtes hicieran reclamando que no parára perjuicio ni á Salamanca ni á Toledo de lo que en ellas se acordára, porque los procuradores de la primera ciudad habian sido espulsados y los de la segunda no habian llegado aun. Hecha esta protesta se salieron del edificio y se fueron á sus posadas á donde no tardó en llegarles una órden del rey que ya enterado del suceso les mandaba saliesen inmediatamente de la ciudad sin poder entrar en ella bajo gravísimas penas. Salieron de Santiago, en efecto, pero no queriendo alejarse mucho para estar á la mira de lo que en la corte y en las córtes pasara, se fueron á Padron que dista muy poco de aquella ciudad.»

»Trasladáronse las córtes á la Coruña y despues de haber concedido los subsidios pedidos se disolvieron. Y el dia 20 de mayo del mismo año de 1520 se embarcó Cárlos para Alemania dejando á Castilla en un estado de fermentacion, signo seguro de la tempestad que iba á estallar en breve tiempo. Toledo y otras ciudades se sublevaron contra el rey y el cardenal Adriano, regente que habia dejado á su salida de España. El éxito de la guerra fué favorable en un principio á las armas de los Comuneros; pero llegó el funesto dia 23 de abril, y los principales caudillos de las Comunidades cayeron prisioneros en los campos de Villalar, merced á las defecciones de algunos perjuros. Su general en jefe don Juan de Padilla, y Bravo y Maldonado, espiraron al dia siguiente en el cadalso (1). En vano Toledo se resistió algun

(1) *Carta de Juan de Padilla á la ciudad de Toledo.*

«A ti, corona de España y luz de todo el mundo, desde »los altos godos muy libertada. A ti, que por derramamiento »de sangres estrañas como de las tuyas, cobraste libertad para »ti é para tus vecinas ciudades. Tu legítimo hijo Juan de Padilla, te hago saber, como con la sangre de mi cuerpo se refrescan tus victorias antepasadas. Si mi ventura no me dejó »poner mis hechos entre tus nombradas hazañas, la culpa fué »en mi mala dicha, y no en mi buena voluntad. La cual como á »madre te quiero me recibas, pues Dios no me dió mas que »perder por ti de lo que aventuré. Mas me pesa de tu senti»miento que de mi vida. Pero mira que son veces de la fortu»na, que jamás tiene sosiego. Solo voy con un consuelo muy »alegre, que yo el menor de los tuyos muero por ti, é que tú »has criado á tus pechos á quien podria tomar enmienda de »mi agravio. Muchas lenguas habrá que mi muerte contarán, »que aun yo no la sé, aunque la tengo bien cerca: mi fin te

tiempo. La batalla de Villalar habia asegurado la dominacion absoluta del rey Cárlos, y eran inútiles todos los esfuerzos.

Si otro hubiese sido el término de aquella revolucion, la historia del verdadero gobierno representativo contaria hoy mas años de existencia en España que en Inglaterra, y no tendriamos que envidiar á la Gran Bretaña esa prosperidad emanada de la bondad de sus instituciones políticas.

Terminaremos este artículo insertando el siguiente curioso documento, cuyo original se halla en el archivo de Simancas, y que ha visto la luz pública por primera vez en 1842.

CONSTITUCION

PROYECTADA POR LA JUNTA DE LAS COMUNIDADES.

—

El epígrafe antiguo dice como sigue:

Capitulos de lo que ordenavan de pedir los de la Junta.

SUCESION.

La primera que despues dél.... no puede suceder muger ninguna en el reino: pero que no aviendo hijos, que puedan suceder hijos de hijas e de nietas, siendo nascidos e bautizados en Castilla, pero que no puedan suceder si no fueren nascidos en Castilla.

CONSEJO.

La otra, con que en el Consejo haya de aver tantos oidores como obispados hay en estos reinos de Castilla, en esta manera: en cada un obispado elijan tres letrados de ciencia e conciencia, e de edad de cada cuarenta años: e quel rey ó su governador escoja el uno de ellos e queste sea oidor por aquel obispado toda su vida, e cuando este fallesciere, elijan otros tres, por la misma manera, e que desta forma elija cada un obispado uno, y questos sean los oidores del Consejo, e quel rey no pueda poner otros, ni quitar estos, ni pueda impidir ni suspender las sentencias ni mandamientos questos dieren.

PROCURADORES.

La otra, conque cada cuando se uvieren de hazer cortes, los logares realengos de cada un obispado e arzobispado elijan dos procuradores que vayan á las cortes, el uno de los hidalgos y el otro de los labradores, e questos no puedan aver merced ninguna ni el rey ge la pueda dar; e que de cada uno de los —— obispados elijan un clérigo para que vaya á las cortes: e de los cavalleros elijan dos cavalleros, ———— e de los ordenes de los oservantes dos frailes, el uno francisco y el otro dominico: e que sin todos estos no se puedan hazer cortes: e que de los obispados del reino de Galizia no aya mas de dos procuradores, porque son pequeños: e que si alguno se quexare del Rey en cortes que le sea fecha justicia antes que se acaben las.....

GOBERNADOR.

Lo otro, conque si el rey fuere men.........
....ato ó se ausentare del reino, que los procuradores de cortes, e los del consejo, se junten en cortes, y elijan un governador del estado———
de los cavalleros, y este e los del consejo goviernen el reino, e provean de tutor e curador al *menor ó mentecato*, e de oficiales de su casa, e questos puedan amover e quitar á los tutores, e curadores, e oficiales, cada e cuando les pareciere, e poner otros.

JUSTICIAS.

Lo otro, á condicion quel rey no pueda poner coregidor en ningun logar, sino que cada ciudad e villa elija el primero dia del año tres personas de los hidalgos, e otras tres de los labradores, e quel rey, ó su gobernador, escojan el uno de los tres hidalgos, y el otro de los labradores; e questos dos que escojeren, sean alcaldes de cevil e criminal, por tres años: e pasados los tres años, elijan por la misma via: e que los del consejo invien un juez á que tome residencia á los alcaldes: e aquel juez que ge la fuere á tomar no tome las varas á los alcaldes que uvieren sacado, ni conozca de causa ninguna, sino solo de las causas de residencia: e que cuando se eligeren los alcaldes, elijan alguaziles para cada un lugar, y en el lugar mas principal de cada un obispado, elijan dos personas llanas e abonadas, para á que resciban todas las rentas reales de todo el obispado, en todo el tiempo de los tres años por que se eligen los alcaldes: e quel rey pueda poner en cada un obispado, un governador, para que govierne la tierra e tenga cargo de castigar los crímines e maleficios e fuerzas: e queste no conozca en lo civil, sino en caso de apellacion, y en los casos que son casos de cortes.

OFICIOS.

Lo otro, á condicion que los oficios de regimientos, veintecuatrías, juraderías, escrivanías, alguaziladgos e otros oficios, se ayan de dar cuando vacaren á los——— nascidos e bautizados en los mismos lugares á donde vacaren los tales oficios, ó en sus aldeas———, e que no se puedan dar á otras personas.

BENEFICIOS.

Lo otro, á condicion que los beneficios, e dignidades, e abadias, prioradgos, obispados, o arzobispados, e fortalezas, se ayan de dar e den, cuando vacaren, á personas que sean nascidos e bautizados dentro de los límites de los obispados e arzobispados, donde vacaren: e que no se puedan dar a otras personas. Pero que si el rey tuviere hijos, ó nietos, ó hermanos, que les pueda

»dará testimonio de mi deseo. Mi ánima te encomiendo, como »patrona de la cristiandad: del cuerpo no digo nada, pues ya »no es mio, ni puedo mas escribir; porque al punto que esta »acabo tengo á la garganta el cuchillo, con mas pasion de tu »enojo, que temor de mi pena.»

proveer adonde el quisiere, con tanto que sean nascidos e bautizados en estos reinos de Castilla.

ENCOMIENDAS.

Lo otro, a condicion que los maestradgos y encomiendas, e prioradgo de San Juan, se ayan de dar á personas que sean nascidos e bautizados en Castilla: e que no se puedan dar á otras personas.

OFICIO REAL.

Lo otro, á condicion que los oficios de la casa Real se ayan de dar á personas que sean nascidos e bautizados en Castilla: e quel Rey no pueda servirse durante questuviere en Castilla sino de personas que sean nascidos en Castilla.

UN OFICIO.

Lo otro, á condicion que á ninguna persona pueda ser dado sino un oficio, ó un beneficio, ó una dignidad, ó una encomienda, agora sea oficio de la casa Real, ó del Consejo, ó de ciudad, ó villa, ó una fortaleza: e que si alguno le fueren dados mas de uno, e lo acetare, que los pierda dambos, e quede inabile para aver otros, e quel rey no lo pueda abilitar.

EDADES.

Lo otro, á condicion que los que uvieren de ser elegidos para a alcaldes ó regidores de los logares, ayan de ser á lo menos de hedad de cada treinta años, e los del Consejo de cuarenta, porque tengan alguna experiancia.

ENCABEZAMIENTOS.

Lo otro, á condicion que las rentas reales queden por encabezamiento en los pueblos en los prescios en questaban al tiempo que la reina doña Isabel murió: e que no se puedan pujar mas en.... ques ó fuere, no pueda agora ni en ningun tiempo echar servi.... al reino.

MONEDA.

Lo otro, á condicion quel rey no pueda sacar ni dar licencia para á que se saque moneda ninguna del reino, ni pasta de oro, ni de plata: e que en Castilla no pueda andar ni valer moneda ninguna de vellon sino fuere fundida e marcada en el reino.

SACA DE PAN E DE CARNE.

Lo otro, á condicion quel rey no pueda dar licencia para que se saque pan ni carne fuera del reino sin que la saca sea otorgada por Cortes, con informacion de como no es menester en el reino. E que cuando alguna vez se diere, quel que lo sacare, pague de cada hanega de pan un real de derechos, e de cada res menor de ganado un real, e de cada res mayor ocho reales: e questos sean para á la guerra de los moros ó á redencion de cautivos, demas de los derechos reales; e quel rey no pueda tomar cosa alguna dellos.

ENAGENACION.

Lo otro, á condicion quel rey no pueda enagenar nigunas ciudades, villas ni logares, ni las rentas dellos, de los que hoy son de la corona real, ni de los que de aqui adelante se reduzieren á la corona, por confiscacion ó en otra manera; ni los pueda vender, ni empeñar, ni dar, canviar, ni trocar; ni pueda vender, ni empeñar ningunas de sus rentas e derechos ordinarios, ni estraordinarios, ni parte dellos: e que si lo hiziere, que no valla ni sea obedescido ni conplido lo que sobre ello mandare.

RESTITUCION.

Lo otro, á condicion quel rey restituya á las ciudades e villas todos los términos e montes, e dehesas, e logares, que los reyes pasados les an tomado, para á dar á personas particulares: e que sino lo hiciere, que las ciudades e villas se los puedan tomar por su autoridad, e ayudarse unas a otras para a ello, e quel rey no se lo pueda vedar ni estorvar.

ARMAS.

Lo otro, á condicion que todos puedan traer las armas que quisieren ofensivas e defensivas, e que ninguna justicia se las pueda tomar ni vedar que no las trayan: e que todos sean obligados a tener armas en esta manera: que cada un vezino de los de menor estado, sea obligado á tener una espada, e un puñal, e un casquete, e una lanza, e un pavés o una rodela: entendiéndose ser del menor estado el que no tiene cincuenta mil mrs. de hazienda. E los del mediano estado, que sean obligados a tener cada uno una espada, e un puñal, e un casquete, e una pica, e un coselete o unas corazas, e una rodela: entendiéndose ser del mediano estado el que tuviere mas de cincuenta mil mrs. de hacienda, e no pasare de doscientos mil. Y los del mayor estado que sean obligados á tener, cada uno, dos espadas, e dos puñales para asir á un mozo, e una pica, e una halabarda, e una rodela, e un coselete entero con su celada egorjal, e falda: entiéndese ser del mayor estado el que tuviere de hazienda mas de doscientos mil mrs. E porquesto se guarde mejor, que los alcaldes e regidores de cada un logar hagan hazer cada un año el dia de Santiago alarde de todos los vecinos, e que cada un vecino salga á la alarde con sus armas, e quel que no las sacare todas, que pague de pena, si fuere del menor estado, trezientos mrs.; e si del mediano seiscientos: e si del mayor mil mrs.: e questa pena se la escuten luego, e no se la puedan perdonar, e sea para a los muros del logar, e que demas desto, los alcaldes e regidores les compren las armas que les faltaren, e se las den, e se las hagan pagar.

POSADAS.

Lo otro, á condician que los pueblos no sean obligados á dar posadas francas al rey, ni á

sus gentes, mas de tres dias; e que pasados los tres dias, todos paguen las posadas como las pagan en Aragon, pero que en cada logar donde el rey estoviere, le dé el pueblo diez posadas,....... .....de su casa e cada uno de los del consejo una para asu p..... e los otros las paguen.

CAVALLOS.

Lo otro, á condicion que todos los que mantovieren continuamente armas e cavallo, sean libres e no pechen en otras cosas, salvo en las que contribuyen los hijosdalgo: e quel que desto quisiere gozar, se escriva por tal, e salga cada año a la alarde con sus armas e cavallo, e jure que lo tiene continuamente, e que es suyo, e lo tiene á su costa; e sea tal el cavallo que valga cinco mil mrs.: e si se le muriere que dentro de cuatro meses compre otro.

REVOCACION DE OFICIOS.

Quel rey revoque e quite todos los oficios, e beneficios, e dignidades, y encomiendas, e fortalezas, questan dados a las personas que no son nascidos e bautizados en el reino: e las dé á los naturales e nascidos en los reinos. E que no dé fortaleza ninguna a ningunt gran señor, sino a personas que ellos por si esten en ellas, en personas, ni dé capitania á ningun que por su persona no la sirviere.

ORDINACION DE GENTE E GENTE DE GUERRA.

Lo otro, a condicion que en cada un obispado se haga un libro, en que se asienten todas las ciudades, villas e logares, e fortalezas, e rentas, quel rey tiene en aquel obispado; e que asienten los vecinos que cada un logar tiene, e los que tienen sus aldeas, e cuantos dellos son hidalgos, e cuantos pecheros, e lo que renta cada un logar, e se nombren dos personas que resciban las rentas de todo el obispado: e que de toda la renta se haga cuatro partes, e la una cuarta parte se dé al rey para el gasto de su casa y estado, e que las otras tres partes las tengan en si los que recaudaren las rentas. E se nombren tantos hidalgos de los del obispado para a la guerra, cuanto bastaren las rentas para a pagar á cada uno dellos diez mil mrs. cada un año: e questos que fueren nombrados sean pagados a diez mil mrs. por año en todo el tiempo questuvieren en la guerra: e que en el tiempo questuvieren en sus casas no les den mas de a tres mil mrs. por año, e que todo lo que quedare en poder de los recaudadores e pagadores, del tiempo en que la gente no estuviere en la guerra, que se guarde e lo resciban, e tomen la cuenta dello, cada un año, las justicias e regidores de los logares do fueren nombrados y estovieren los que uvieren de rescibir e recaudar las rentas. E lo que se alcanzare seche en un arca de tres llaves, e se guarde para a cuando uviere necesidad de guerra; e que las llaves tengan, la una los alcaldes, e la otra los regidores, e la otra una persona cual el pueblo nombrare. E que cuando se nombraren los hidalgos para a la guerra, se nombren otros tantos de los labradores e pecheros para a la guerra: e questos que se nombraren, no pechen en otras cosas, salvo en aquellas en que pagan los hidalgos: e que cuando estos fueren a la guerra les den e paguen a razon de diez mil por año. E que cada e cuando algun destos que se nombraren para la guerra muriere, sea hidalgo o pechero, se nombre otro en su logar, por quel número esté todo tiempo entero.

GUERRA.

Lo otro, a condicion que cada e cuando el rey quisiere hazer guerra, llame a cortes a los procuradores, e a ellos e a los del consejo diga la causa de la guerra, para que ellos vean si es justa ó voluntaria. E si fuere justa, ó contra moros, vean la gente que para a ella es menester, e tomen las cuentas de las rentas, e sepan si ay de qué pagarla, e provean lo que fuere menester para ello, segunt la necesidad de la guerra e del tiempo. E que sin su voluntad destos no pueda el rey hazer guerra ninguna.

BULAS.

Que las bulas se publiquen sin suspension de otras, e que lo que dellas se uviere se gaste en guerra de moros . . . . . . osa ninguna, e que los procuradores de Cortes nombren personas . . . . . .

Que en Toledo este un . . . . . . ten las copias de todos los libros de los logares e rentas de los obispados, e todas las copias de los señorios, rentas ordinarias y estraordinarias quel rey tiene; e que se asiente en él todo lo que se reduziere á la corona; e que despues de asentado en él, no pueda el rey darlo, ni venderlo, ni empeñarlo, ni trocarlo, ni canviarlo; e si lo hiziere, que no valla, ni sea obedescido, ni cunplido lo que sobre ello mandare, por que esto es la conservacion de la corona real.

JURAMENTO.

Que cada e cuando alguno uviere de suceder en el reino, antes que sea rescebido por rey, jure de cumplir e guardar todos estos capitulos, e confiese que rescibe el reino con estas condiciones; e que si fuere contra ellas, que los del reino se lo puedan contradecir, e defender sin caer por ello en pena de aleve, ni traicion: e que ningunt alcaide le entregue fortaleza ninguna sin que le muestre por t.º como a jurado estas condiciones ante los procuradores del reino, e se lo diga en persona, como lo ha jurado. E que ansi mismo jure de guardar á todas las ciudades e villas de la corona todos sus previllegios que tienen, e que los jure antes que sea rescebido por rey.

COMUNISMO. Se entiende hoy por Comunismo la teoria social que se propone regenerar el mundo, tomando por base la comunidad de bienes y de males entre todos los hombres.

El Comunismo es en la actualidad el terror de los gobiernos europeos. Con él amenazan los eco-

nomistas á los propietarios que reconocen la necesidad de operar grandes reformas sociales. Los escritores asalariados de los poderes existentes nos le pintan como el Atila de la civilizacion moderna. Para ellos Comunismo quiere decir, abolicion de la familia, comunidad de mujeres, saqueo de los bienes de los ricos por los pobres, anarquia, disolucion: para ellos todos los socialistas son Comunistas, ora pertenezcan á la escuela de Fourier, ora proclamen las doctrinas de Proudhon.

Nosotros somos mas justos: no defenderemos le Comunismo, pero tampoco le calumniaremos. Vamos á esponer imparcialmente los principios de un sistema quizá erróneo, quizá impracticable, pero predicado por pensadores distinguidos, á quienes no puede negarse sin injusticia el honor de la discusion.

No se combate un pensamiento social desnaturalizándole y atribuyéndole tendencias que no hay en el; ni sirve á la razon el que para atacar los errores los exagera y desfigura.

La sociedad, tal cual está hoy constituida, se divide en dos grandes clases; ricos y pobres, esplotadores y esplotados, trabajadores y ociosos: á los unos pertenecen las riquezas, el reposo, los goces y los placeres de la vida: á los otros las penas, las fatigas y las angustias de la pobreza.

Semejante estado de cosas es contrario á la naturaleza, es el colmo de la injusticia. Todos los hombres son iguales. ¿Cómo puede, pues, justificarse la desigualdad entre seres formados de un mismo barro y destinados á convertirse en un mismo polvo? Desaparezcan las distinciones de ricos y pobres; desaparezca la miseria que hace que una parte de la sociedad sea enemiga de la otra; y despues de una justa reparticion de bienes y de males, que todos los hombres, libres y unidos por los dulces lazos de la solidaridad y de la fraternidad disfruten en este suelo de esa felicidad con que han dotado los sacerdotes y los poetas á las almas virtuosas despues de su muerte.

Tal es el lenguaje y el pensamiento del Comunismo: pensamiento grande y generoso; pero tambien realizable. ¡Ah no! Esas teorias tan hermosas en apariencia, no son mas que sueños; y la Icaria de Cabet no es mas que una seductora quimera.

La organizacion actual de la sociedad presenta inmensos abusos; y nuestros esfuerzos deben dirigirse á combatir y destruir esos abusos, modificando esta organizacion. Pero destruir la propiedad en si misma, hacer desaparecer de la sociedad la idea de la propiedad, lo conceptuamos imposible, á no ser que se haga desaparecer al mismo tiempo la idea de la individualidad humana.

Mas antes de ocuparnos del Comunismo actual, de sus principios, de su objeto, de sus medios, es indispensable volver la vista al origen de las ideas de comunidad, apreciarlas, estudiar su influencia y examinar sus resultados á fin de ver qué fases han recorrido, qué modificaciones han sufrido y cómo el espíritu humano ha podido llegar á esta grande aberracion que se llama hoy Comunismo.

La comunidad de bienes se halla establecida en las épocas mas remotas; y en efecto el razonamiento solo basta para demostrar que semejante sistema ha debido existir en el origen de toda sociedad, como se le vió despues aplicado en algunas tribus de la Germania y en otros pueblos bárbaros. Se citan ademas muchas sectas de filósofos que vivieron en comun, entre otros las de los pitagóricos en la Grecia, y las de los esenios entre los judios.

En un pasaje de las *actas de los apóstoles* se ha creido ver una prueba de que el Comunismo era uno de los principios sobre los cuales reposaba la sociedad de los primeros cristianos. «Todos los que creian, dice San Lucas (cap. 11, vers. 44 y 45) se reunian en un mismo lugar y tenian todas las cosas *comunes*. Vendian sus posesiones y sus bienes y los distribuian entre todos, segun las necesidades de *cada uno*.» Pero nada hay en estas lineas que establezca formalmente que la comunidad formaba el fundamento de la sociedad cristiana, y la sociedad temporal de que se habla aqui no era mas que un medio de dar prosélitos al cristianismo, ó el resultado de una caridad laudable.

Desde el primer siglo se han formado reuniones de hombres que vivian juntos, que no poseian nada propio y que se despojaban de todos sus bienes en favor de la *comunidad*.

De las ventajas que ofrece la vida monástica se ha querido deducir la conveniencia de aplicar la comunidad á la sociedad entera. ¿Qué es lo que se halla generálmente en las comunidades eclesiásticas? corazones abatidos por el dolor que buscan la calma y la soledad, almas gastadas ó comprimidas, que no hallando en el mundo nada que satisfaga su ardor procuran ahogarle en la monotonia de la vida del claustro y bajo el hábito grosero del monje. Pero en la sociedad, las voluntades estan generalmente en lucha: los ódios, los celos, las pasiones son manantiales inagotables de division y discordia; y lejos de buscar el reposo, solemos correr tras de una agitacion febril.

En el prodigioso movimiento de ideas del cual ha salido la reforma, debió naturalmente ser representada la doctrina de la comunidad. En efecto los *anabaptistas* que aterraron á la Europa con sus locuras y sus crueldades, fueron sus mas celosos propagadores. Despues de su destruccion como secta, algunos restos, conducidos por dos jefes, Gabriel y Hutter, se retiraron á Moravia en donde pusieron sus doctrinas en práctica, y formaron una pequeña república de cultivadores que presto se halló dividida por la corrupcion y la discordia. Los anabaptistas predicaban tambien la comunidad de mujeres.

En 1518, bajo el reinado de Enrique VIII de Inglaterra, el canciller Tomas Morus elogió las dulzuras de la vida comunitaria en su romance *Utopia*; el cual por lo que tiene de irrealizable ha dado su nombre á todos los libros del mismo género. Tomas Morus renovó el sistema que Platon espone en su *República*; pero haciendo justicia á su obra, es preciso confesar que él mismo la consideraba como una pura fantasia de su espíritu, un tema sobre el cual se ejercitaba su ima-

ginacion, no como una teoria social susceptible de aplicacion. Campanella y Harrington han escrito tambien otras teorias semejantes, el primero en la *ciudad del Sol*, el segundo en la *Oceana*. Morelly, en fin, arrojó en su *Código de la naturaleza* el gérmen de todas las ideas económicas y políticas, con las cuales compuso Babeuf su *República de los iguales*; y Babeuf es el padre del Comunismo actual.

Nos detendremos en esta singular figura de nuestra revolucion, porque esponiendo su sistema daremos á conocer las doctrinas comunistas. (V. BABUVISMO.)

Los *Iguales* (este es el nombre que da Babeuf á los habitantes de su república) ven en la propiedad individual la causa de todos los males que afligen á la sociedad. «Un solo hombre sobre la tierra mas rico, mas poderoso que sus iguales, y el equilibrio está roto, y el crimen y la desgracia pesan sobre la tierra.»— La igualdad, la igualdad antes que todo: con la propiedad individual no hay igualdad; que sea pues sacrificada la propiedad individual. Los particulares entonces abandonarán al gobierno lo que poseen: este á merced de una gestion bien organizada, de buenas leyes en favor del trabajo y de una esplotacion activa é inteligente, contentará todos los deseos, satisfará todas las necesidades y permitirá á cada uno el goce de una *igual y honrada medianía*.

La creacion de los productos y su distribucion se hallaran, pues, reunidos en las manos de algunos hombres que concentrarán así mas poderes que los mas grandes déspotas; porque serán los señores absolutos de un pueblo que podrán esplotar y retribuir á su antojo. En este sistema el hombre está rebajado al rango de las máquinas de produccion: se estingue completamente, hace abnegacion de su ser en favor del gobierno: para él se concluyen los cuidados pero tambien se concluye la esperanza; para él no hay inquietudes pero tampoco hay mas porvenir. Decid, ¿qué diferencia hay entre él y la bestia de carga que halla despues del trabajo su cama de heno y su forraje?

La igualdad debia ser tan perfecta en la República de los Iguales que no bastaba que existiese entre los individuos, sino que era necesario establecerla tambien entre los centros de la poblacion, ciudades, aldeas, etc.; pues su importancia mas ó menos grande podria hacer nacer sentimientos contrarios á la verdadera igualdad. Debia echarse el nivel sobre las sociedades como sobre los hombres, ó mas bien las ciudades debian desaparecer. No debia haber mas que aldeas medidas y pesadas en cierto modo, en estas aldeas casas semejantes, y en estas casas habitaciones dispuestas con arreglo á un modelo comun. ¡A qué absurdos conduce el horror de la desigualdad!

En medio de las agitaciones revolucionarias se creyó que era peligrosa la doctrina de Babeuf.

La revolucion produjo, sin duda alguna, hombres cuyas máximas atroces y cuyas acciones mas atroces todavia, parecen mas aterradoras que los sueños de Babeuf; y sin embargo, estos hombres vivieron, y el autor de la *República de los Iguales*, conspirador oscuro, fué considerado mas peligroso y pereció en el cadalso.

Se ha comparado mas de una vez á los hombres que reclaman la comunidad de bienes con los Gracos que combatieron en Roma por la ley agraria: este es un error al cual se ha encargado de responder el mismo Babeuf en su *Manifiesto de los Iguales*. «La ley agraria, dice él, fué el voto instantáneo de algunos soldados, de algunos pueblos movidos por su instinto mas bien que por su razon. Nosotros aspiramos á algo *mas sublime y mas equitable*: el bien comun ó la comunidad de bienes. No mas propiedad individual de las tierras: la tierra no pertenece á nadie.» (Véase AGRARIA.)

La muerte de Babeuf fué un golpe funesto para la doctrina de los Iguales. Algunos de sus discípulos, y entre ellos Buonarroti, intentaron continuar despues de él el proselitismo; pero la mano de hierro que vino, algunos años mas tarde, á dirigir los destinos de la Francia ahogó bien presto sus voces.

Bajo el imperio y la restauracion no se ha publicado en Francia manifestacion alguna de las doctrinas de igualdad y comunidad. El movimiento habia pasado á Inglaterra donde conquitaba numerosos sectarios. Owen, jefe de la secta que lleva su nombre, siguió la senda de Babeuf y fué mas avanzado por no decir mas estravagante. Todo lo que hay de venerable y de sagrado en la tierra no es mas que un juego para Owen: rompe los lazos mas puros de la moral, de la religion y de la familia: mancilla todo lo que un piadoso respeto ha honrado siempre, niega las distinciones de vicios y virtudes, y sienta como principio el dogma de la fatalidad.

La comunidad de bienes es el fundamento de su sistema como de el de Babeuf.

Veamos ahora cuáles son los principios de la actual doctrina comunitaria, segun una de sus publicaciones (1).

»La comunidad es una asociacion FRATERNAL, IGUALITARIA, UNITARIA.

«FRATERNAL, porque en todos los tiempos y en todos los paises han considerado los filósofos al género humano como una sola familia y á los hombres como hermanos.

«IGUALITARIA, es decir basada sobre la igualdad. Por igualdad entiende el comunismo la de derechos y de deberes, de goces y de gravámenes.

«UNITARIA, es decir basada sobre la unidad en todo, en sociedad, en educacion, en propiedad, en industria. Ni mas titulos, ni mas distinciones, ni mas clases: la unidad, ó un pueblo de ciudadanos, de obreros.

«EDUCACION, una misma para todos. Educacion elemental hasta los diez y siete ó diez y ocho años, abrazando los principios de todas las ciencias, de todas las artes, de todos los oficios: á esta edad, eleccion de un oficio.

«Unidad en la PROPIEDAD. El territorio no forma mas que un solo dominio indivisible, social, nacional, comun, esplotado por el gobierno con todo el poder nacional; con todos los ciudadanos por obreros, en el interés de todos. Los productos se recogen en vastos almacenes y el gobierno ha-

(1) Cabet, *Doce cartas de un comunista á un reformista sobre la comunidad*.

te fabricar todo lo necesario para el alimento, el vestido y la habitacion. Suponed entonces que distribuye entre todos, esos tesoros de riqueza ¡cuántas ventajas! no mas cerraduras, no mas murallas, no mas mala esplotacion, ni una sola pulgada de tierra inculta; no mas inquietud sobre la existencia, no mas zozobra por el dia de mañana, no mas discordia, no mas odio, no mas guerra.»

Continuemos la esposicion del sistema.

Hay necesariamente una brillante organizacion del trabajo, siendo este la vida de la nacion. Cada hombre ejerce, pues, una profesion útil á la sociedad; y por profesiones útiles entienden los Comunistas las que proporcionan á la sociedad una suma cualquiera de ventajas materiales. No sucede lo mismo con la cultura de las artes y de las ciencias, que, sin estar oficialmente prohibida viene á ser imposible porque los escultores y los pintores deben ser al mismo tiempo labradores, herreros etc, y no podran consagrar al pincel y al cincel sino el tiempo que roben á la carreta ó al *yunque*. Dudamos, á pesar de las protestas de los Comunistas, que un pueblo organizado de esta manera produzca jamás Fidias ni Apeles.

En cuanto á la familia, el Comunismo parece separarse mucho de Babeuf y de Owen: la conserva. Los *icarianos* admiten el matrimonio y la familia.

El Comunismo tiene tambien una religion decretada en una asamblea de sacerdotes, de profesores, de sábios, de escritores, etc. Hé aqui sus principales dogmas: «Hay un Dios, causa primera, de la cual es efecto todo lo que vemos. La biblia es una obra humana. Jesucristo es un gran filósofo; pero no es mas que un hombre, un hombre que merece el primer rango en la humanidad por su sacrificio en obsequio á la felicidad del género humano y por haber proclamado el principio de la igualdad, de la fraternidad, de la comunidad. (1)»—El Comunismo sin embargo no prohibe que se crea en la inmortalidad del alma: felicita, por el contrario á «aquellos á quienes la esperanza de una vida mejor les ayuda á soportar sus dolores.»

Los Comunistas son considerados generalmente como los mas peligrosos enemigos del órden social: para muchas personas Comunista es sinónimo de amotinador, conspirador, sicario.—Este es un error. El Comunismo como teoria social no puede predicar en sus manifiestos el derramamiento de sangre. Nada hay por el contrario, en sus doctrinas que no sea dulce y seductor.

Aun cuando combatimos el Comunismo estamos muy lejos de negar la existencia de los males que este sistema se propone remediar. Hay, en efecto, miserias en la sociedad ante las cuales no podria permanecer impasible el corazon mas duro: hay condiciones humanas afrentosas: hay dolor y sufrimientos cuyo horror no puede revelar la pluma sino debilmente, y cuya sola existencia parece ser ser una protesta contra el órden social existente. Pero no por eso debemos correr tras de una quimera: ocupémonos seriamente de adquirir las reformas *posibles*, sin las cuales la suerte de las clases obreras tiene que ser desgraciada.

El Comunismo es el desenlace lógico y preciso de este gran drama social al cual asistimos todos como espectadores y como actores. Pero ese desenlace no lo veremos nosotros, ni lo verán nuestros hijos; porque no será el Comunismo de Babeuf, ni el de Owen, ni el de Cabet el que resuelva el problema de los destinos humanos. El Comunismo será el último y purísimo precipitado, libre de toda escoria y de toda mancha, que salga del crisol de las escuelas societarias. Su forma no podemos preveerla ni comprenderla; nos es desconocida porque todavia no se ha descubierto la verdad social.

No condenemos, empero, ciegamente los ensayos de esos nuevos alquimistas, porque del laboratorio de su inteligencia salen algunos rayos de luz que vienen á iluminar la misteriosa senda del progreso humano.

Terminaremos este articulo trascribiendo aqui la opinion de un célebre socialista, sobre el Comunismo.

«Las autoridades y los ejemplos que se alegan en favor de la Comunidad se vuelven contra ella: la república Comunista de Platon supone la esclavitud: la de Licurgo se hacia servir por ilotas. Las comunidades de la iglesia primitiva no pudieron pasar del primer siglo y presto degeneneraron en conventos de frailes: en la de los jesuistas del Paraguay la condicion de los negros era tan miserable como la de los esclavos. La Comunidad no es, pues, mas que desigualdad, opresion, servidumbre (1).»

JULIO COUTIN. =*

CONCILIOS. Decir que los Concilios han fundado el cristianismo, es tanto como decir que el dogma ha sido inventado, deliberado, decretado por los hombres; es decir ademas que el primer poder constituyente de la iglesia fue una asamblea electiva. Esto ya no se discute hoy: demasiados testimonios se han exhumado contra las falsas aserciones de los campeones del papado.

Cristo ha dicho á sus apóstoles: «donde quiera que os reunais en mi nombre yo estaré en medio de vosotros.» Y desde el momento en que la nueva propaganda hubo agitado las conciencias, desde el momento en que la fé halló mártires, se levantaron en el seno de las asociaciones secretas, espíritus libres y superiores que propusieron modificaciones á los estatutos orgánicos de la comunidad, que sometieron al exámen dudas indiscretas ó ingeniosos comentarios de la letra evangélica. Estos diversos problemas, deferidos al tribunal de los sacerdotes, de los ancianos, se trataron en consejo. Tales eran los sinodos de la primera iglesia. Mientras el cristianismo fue perseguido por los conservadores del paganismo, no pudo organizarse sino en la sombra y por grupos, sin disciplina, sin leyes y hasta sin fe comun. El primer concilio general es del siglo tercero.

Pero en esta misma época todavia no es la iglesia independiente. Reconociendo al dios de

(1) Cabet, *voyage en Icarie.*

(1) Proudhon, *Qu'est-ce que le communisme?*

los cristianos, César se ha reservado esplotar la universalidad de la fé en el interés de su dominacion, y si no es él quien gobierna los Concilios al menos los convoca. Constantino es el que llama a Nicea á trescientos diez y ocho obispos para juzgar las doctrinas de Arrio: el es quien convoca los Concilios de Cesarea y Tiro y que poco satisfecho de estas dos asambleas hace venir á Constantinopla á Arrio y á los obispos. Constancio, hijo de Constantino, menos adicto todavia que su padre á la iglesia ortodoxa, convoca sinodos en favor de Arrio en Antioquia, en Filipopolis, en Jerusalen, en Smirna, en Selenia etc, etc. Atanasio y Libero, aun consideran á este emperador como al mas peligroso de sus enemigos, le suplican en términos sumisos que les permita defender nuevamente, ante jueces desinteresados, su causa mal entendida. Los obispos del Helesponto y de Bytinia envian Hipatiano á Jovio con el objete de que les permita reunirse para formar la iglesia. El segundo Concilio ecuménico, que es el de Constantinopla, y el tercero, que es el de Efeso, son convocados por Teodosio el jóven, *mandato junioris Theodorii*. Hé aqui la primera frase de su peticion: *«si pietas vestra suggestioni et supplicationi nostræ dignetur annuere, ut intra Italiam haberi jubeatis episcopale consilium*, etc., etc. El quinto, el sesto, el septimo y el octavo concilio ecuménico son convocados igualmente por el emperador. Pero desde el Concilio cuarto al octavo se ha verificado una gran revolucion en el órden politico. El torrente de los bárbaros ha asolado el imperio, y el emperador confinado en Constantinopla no tiene mas que una soberania nominal. Adriano II escribe á Basilio: *« Volumus, per pietatis vestræ industriam, Constantinopoli numerosum convocari concilium*. ¡Cómo ha cambiado de lenguaje el papa! ¿Es facil reconocer en él al sucesor de los martires entregados á las fieras del circo? Ahora es el papado el que gobierna el mundo católico. Ha empezado por apropiarse la jurisdiccion especial de las conciencias; ahora manda á los principes de la tierra, y estos se inclinan ante él: degemos pasar algun tiempo y ellos temblaran bajo su espada.

Apenas obtuvo el papado el poder absoluto, ya se desdeñó de convocar los Concilios, y por la boca de Gregorio VII, prohibió á los obispos que se reuniesen antes de obtener su autorizacion. Hallamos, pues, en su reinado una larga suspension de las asambleas representativas. Pero el papado debia decaer: despues de haber asombrado al mundo con su grandeza, debia consternarle con su molicie.

Sin embargo, desde el uno al otro estremo de la cristiandad se levanta un clamor amenazante: la necesidad de una reforma es proclamada. Abandonados por su déspota y vendidos en el momento del peligro, se reunen los obispos en Constanza sin esperar su convocacion oficial. El Concilio de Constanza sucede al de Bale y ambos decretan la insuficiencia del papado. En vano el terrible Julio II ordena al Concilio de Latran que rehabilite esta magestad decaida: en vano el Concilio de Trento se ocupa diez y ocho años en intentar la restauracion de la iglesia. Es demasiado tarde: la autoridad moral no pertenece ya á la fé.

B. HAUREAU.

CONCILIABULO. Esta palabra se aplicó originariamente á toda asamblea de prelados heréticos, cismáticos, ó ilegalmente convocados. Hoy significa una reunion secreta de hombres que tienen, ó á quienes se les atribuyen, malos designios.

CONCLAVE. Despues de la muerte de Clemente XIV, los cardenales reunidos para nombrarle un sucesor estuvieron disputando cerca de tres años sin decidir nada. En vano intervinieron los reyes de Francia y de Sicilia: sus consejos y su autoridad fueron ineficaces Hubo necesidad de emplear la fuerza, y san Buenaventura fue, segun se dice, el encargado de esta mision. Por este medio obtuvo mayoria de votos el archidiácono Teobaldo, que llevó bajo la tiara el nombre de Gregorio X.

Entonces se resolvió, para obviar á tan graves inconvenientes encerrar á los cardenales llamados a elegir al heredero de san Pedro, con llave, *cum clave*, en el Vaticano, y bajo la vigilancia del cardenal Camarlengo, hasta el fin de la eleccion. Les está prohibido tener comunicacion, ni aun por escrito, con el esterior. A pesar del rigor de esta disciplina, á pesar de las precauciones tomadas por el concilio que ha redactado el reglamento del Cónclave, han dominado siempre á los cardenales y dispuesto de sus sufragios. La corrupcion está en el aire que se respira en Roma: penetra en todas partes.

B. HAUREAU.

CONCLUSUM. Nota diplomática, que como lo indica la palabra reasume las pretensiones de la potencia que la envia. El Conclusum se diferencia del ultimatum en que este no admite contrádiccion ni modificacion, y aquel es simplemente una base propuesta para las discusiones diplomáticas.

Ciertos decretos de la Dieta germánica toman tambien el titulo de Conclusum.

CONCORDATO. Despues de haberse constituido definitivamente la soberania de los obispos romanos, fueron abolidas sucesivamente todas las franquicias y todas las costumbres de la primitiva Iglesia. Sin proclamar de una manera absoluta la legitimidad de todos los hechos consumados, no vacilamos en declarar que esta abolicion fue un gran bien. En la época en que los papas egercieron con mas vigor la autoridad tutelar confiada á su infalibilidad, la Iglesia no tuvo disciplina comun: la anarquia protegia los desórdenes mas cismativos y los abusos mas aflictivos para las conciencias. A fin de establecer la unidad en el gobierno que les habia sido delegado, los papas empezaron por confiscar las libertades metropolitanas, y por atribuirse la institucion canónica, suprimiendo la eleccion. Las iglesias nacionales murmuraron, ayudadas por los parlamentos, que protestaron siempre contra los decretos de la autocracia romana; y escuchada por Luis XI y por Cárlos VII, la Iglesia galicana obtuvo de muchos papas la restitucion temporal de sus franquicias: debian serle enagenadas para

siempre, en provecho del poder real por el concordato de 1516.

Antes de la promulgacion de este pacto, firmado por Leon X y Francisco I, la Iglesia tenia una existencia independiente: sometida á leyes particulares, y declinando toda jurisdiccion que no fuese la del papa, formaba en medio del estado una corporacion, un partido. Convenia á la seguridad del príncipe y al establecimiento de la unidad que la Iglesia fuese despojada de esta independencia, y restablecida bajo la tutela, bajo la autoridad del poder político.

Cuando en junio de 1790 se discutió la constitucion civil del clero, algunos eclesiásticos de la asamblea, reclamaron enérgicamene las franquicias abolidas por el concordato de 1516; Treilhard, Robespierre y Lecamus respondieron á estas reclamaciones, recordando los principios de interés público adoptados por la monarquía. «La jurisdiccion espiritual, dijo Treilhard, no abraza mas que la fé y el dogma: todo lo que sea disciplina y policía pertenece á la autoridad temporal. Cuando el soberano cree necesaria una reforma, nadie puede oponerse á ella.» Todos saben que la ley de 1790 suprimió los beneficios, escepto los obispados y los curatos, y que contirió á las asambleas electorales el nombramiento de los obispos y de los curas. (V. BENEFICIO.)

Sabido es tambien cual fue la suerte de la constitucion civil del clero. Otro concordato del 26 mesidor del año IX entre el gobierno francés y Pio VII, fué erigido en ley nacional por un decreto del cuerpo legislativo del XVIII germinal del año X. El artículo mas importante de este concordato dice así: «El primer cónsul de la república nombrará los obispos, y el papa conferirá la institucion canónica.»

Este concordato sigue siendo ley del Estado en Francia.

En 9 de junio de 1793 se concluyó un concordato entre la Santa Sede y la corona de España sobre el patronato universal de los reyes católicos en todos los beneficios eclesiásticos de sus dominios. Solo se reservó la Santa Sede para su provision cincuenta y dos beneficios, concediendo á los arzobispos y obispos que tienen facultad de conferir que pudiesen hacerlo en los que vacasen en marzo, junio, setiembre y diciembre, y al rey el derecho de nombrar y presentar los de los demas ocho meses.

B. HAUREAU.

CONDE. En tiempo de la república romana se llamaban *comites* los tribunos ó prefectos que acompañaban en las provincias á los procónsules, propretores y demas oficiales civiles y militares. Bajo los emperadores romanos los *comites* eran sus representantes en las ciudades de los galos.

Constantino dividió los Condes en tres clases: *ilustres*, *clarísimos y perfectos*. Hasta el siglo IV no tuvieron ningun mando militar. En el siglo V se dió este título á los gobernadores de las ciudades, quienes los conservaron aun despues de la invasion de los bárbaros.

No tenian poder alguno sobre los obispos, ni sobre los abades. No conducian á la guerra mas que á los vasallos sometidos á su jurisdiccion.

En la época de anarquía, que precedió á la caida de los Merovingios, los Condes intentaron como los demas dignatarios, adquirir dominios y hacer perder á su autoridad su carácter de delegacion de la monarquía. En tiempo de Carlomagno quedaron reducidos á ser simples agentes del poder real; pero su muerte produjo la caida de todas las instituciones. Desde entonces empezaron los Condes á poseer grandes bienes en las provincias que administraban en nombre del rey y á trasmitir su oficio como una herencia á sus hijos. Las consecuencias de este abuso fueron funestas para la monarquía. Los hombres que dependian de los Condes eran vasallos suyos. Cada Conde era un pequeño rey.

Cuando la monarquía salió victoriosa, despues de su larga lucha con el feudalismo, los reyes agregaron á su corona por medio de sucesiones, confiscaciones, matrimonios y adquisiciones, la mayor parte de estos antiguos condados.

En nuestros dias esta palabra *Conde* no tiene ninguna significacion política, y solamente la vanidad necia puede darle algun valor.

El artículo 10 de la constitucion de la república francesa dice así: «Quedan abolidos para siempre todos los títulos de nobleza, y todas las distinciones de nobleza, de clase ó de casta.» Creemos que este artículo pasará dentro de breve tiempo á todas las constituciones de Europa.

DUFEY.—*

CONDECORACION. Es un medio de gobierno practicado por las monarquías. Su orígen es enteramente feudal: es la representacion del feudalismo: es una caballería mutilada reducida á mezquinas proporciones.

En las repúblicas antiguas, las aclamaciones del pueblo y la satisfaccion de la conciencia eran premio suficiente para el que habia prestado eminentes servicios al Estado. Bajo aquel régimen un acto de virtud, era una cosa santa. Nadie se sacrificaba con un objeto interesado, con la esperanza de obtener una satisfaccion de amor propio ó de dinero, sino para llenar los deberes de ciudadano. Las recompensas no eran de esta vida: los héroes sabian que en otras riberas serian recibidos y festejados por los dioses de la patria.

En los tiempos modernos ha prevalecido un pensamiento egoista, se ha tratado á los hombres como si tan solo pudiesen obrar noble ó útilmente movidos por el lucro ó la vanidad.

No se buscó el móvil de las buenas acciones en la conciencia humana, en el amor de la patria ni en la santa religion del deber, sino en las malas pasiones.

Montesquieu fue el que hizo esta distincion cuando dijo que el principio de las monarquías es el honor, es decir el honor artificial creado por los hombres, mientras que la virtud es el carácter distintivo de las repúblicas.

Hay, pues, algo de inmoral en el fondo de estas llamadas instituciones de honor. El legislador demuestra con ellas que ha perdido la esperanza de obtener gratuitamente servicios por el pais y que se ve obligado á recurrir á los instintos apasionados del amor propio.

Presentada asi la cuestion no es preciso añadir una palabra mas para determinar la supresion de todas las órdenes de caballeria.

Sin embargo, como necesitan un pretesto honroso aun las instituciones mas malas, se ha dicho que las Condecoraciones estaban destinadas á recompensar los grandes servicios y á señalar al reconocimiento público los ciudadanos que habian espuesto su vida ó consagrado sus talentos al interés general.

Aun consideradas bajo este punto de vista no han llenado las Condecoraciones el objeto para el cual se las supone creadas. Los príncipes las han distribuido mas que por las indicaciones de los gefes del ejército, por los ruegos de los cortesanos y de las cortesanas. Se ha hecho mas todavia: se ha hecho un tráfico vergonzoso con ellas: se las ha vendido: se ha fabricado moneda con el signo del honor, y mientras que miserables, cargados de riquezas robadas ostentaban su pecho cubierto de Conderaciones, simples soldados, acrivillados de heridas, envejecidos bajo el arnés, perecian en los hospitales sin haber obtenido la cinta que una falsa educacion les hacia desear.

¿Qué son hoy nuestras grandes cruces? ¿qué significa la cruz de san Fernando, hoy que se la halla no solamente en pechos cobardes y traidores, sino hasta en los presidios estrangeros? ¿qué significan esas distinciones, hoy que se da valor á una medalla de hierro, símbolo de la esclavitud de un pueblo heróico, y concedida á soldados que no han visto la cara al enemigo?

Debemos hacer una escepcion: Napoleon, en tanto ha vivido como monarca, no ha dadola cruz de la legion de honor sino á los que la habian ganado sobre el campo de batalla. Despues, en cambio, se la ha prodigado hasta el punto de hacer parte del trage de los legisladores, de los cortesanos, y de todos los funcionarios públicos.

El que quiera consagrarse al servicio de la patria, que no espere una cinta, ni una cruz de oro o de diamantes: que confie en el reconocimiento público: su nombre vivirá en la memoria de los hombres por las tradiciones y por la historia; y si la ingratitud llega á estinguirle, habrá tenido al menos por recompensa el testimonio de si mismo, esa satisfaccion interior, perfume de la virtud, que acompaña á los héroes al sepulcro.

MONTLAVILLE.=*

CONDESTABLE. (*comes stabuli*) Mateo de Montmorenci fue elevado á la dignidad de Condestable por Felipe Augusto en 1218. Partiremos de esta época, para dar una idea de lo que eran las funciones del Condestable. Estas nada han tenido de politicas antes de Mateo de Montmorenci. Cuando llegó á condestable tomó el mando del ejército; pero los autores advierten que no fué sino por comision, y de ninguna manera en virtud de su dignidad, porque aun no se habia suprimido la de senescal de Francia.

El mando de los ejércitos no fué inherente en Francia á la dignidad de Condestable hasta el año de 1262.

El Condestable hacia de derecho parte del consejo del rey. En tiempo de guerra nada se podia ordenar que él no hubiese aprobado. Declarada la guerra tenia el Condestable el mando del ejército, aun cuando estuviese el rey presente. Tenia el derecho de elegir el puesto que juzgase mas conveniente. En las batallas se colocaba siempre en primera linea, y en las retiradas en la retaguardia. Nombraba todas las dignidades militares y distribuia á su antojo las penas y las recompensas. El era el que mandaba la guardia del rey. Le pertenecia todo lo que se apresaba al enemigo, esceptuando el oro que se entregaba al rey, y la artilleria que correspondia al gran-maestre de esta arma. De manera que el Condestable llegó á ser el primer dignatario de la monarquia. Se suprimió en Francia el titulo de Condestable el año 1627.

TEYSSIER.

CONESTABLE. Es en Inglaterra un oficial de paz encargado de conservar el órden, é investido del derecho de arresto. Lleva por insignia una varita de ébano con puño de marfil. Aquel á quien toque con esta varita tiene obligacion de seguirle.

En los momentos de turbacion todo ciudadano puede presentarse al gerif del condado y ofrecerle sus servicios como Conestable temporal. Entonces se halla investido del mismo derecho que el Conestable ordinario. Los Conestables temporales forman una especie de guardia nacional sin armas, pero revestida de todo el poder de la ley. Esta magistratura pacífica ha prestado con frecuencia grandes servicios.

CONFEDERACION DEL RHIN. Ninguna nacion fue mas profundamente conmovida por la revolucion francesa que la Alemania. La era de 89 ha destruido el imperio electivo de Cárlos IV como la monarquia hereditaria de Luis XIV. El articulo 14 del tratado de Presburgo rompió los lazos del imperio Germánico, creando nuevos reyes, iguales en independencia al emperador de Austria y al rey de Prusia. En 12 de julio de 1806 declararon diez y seis príncipes que se separaban para siempre del territorio del imperio germánico, formando una Confederacion bajo el nombre de *Estados Confederados del Rhin*.

El acta de Confederacion abroga las leyes del imperio germánico respecto á los contratantes y sus súbditos. Establece una Dieta que se reunirá en Francfort, que arreglará los intereses comunes de los Estados federados y que se dividirá en dos colegios, uno de reyes y otro de principes. Esta Dieta jamás ha sido convocada. Debia resolver todas las cuestiones que se suscitasen entre los Estados Conferados. La Confederacion se colocaba bajo la proteccion suprema del emperador de los franceses que á la muerte de cada principe debia nombrarle sucesor. El acta terminaba con el arreglo del contingente que debia suministrar cada uno de los Confederados en caso de guerra. La Francia debia suministrar 200,000 hombres; el reino de Baviera 30,000; el de Wurtemberg 12,000; el gran ducado de Baden 8,000; el gran duque de Berg 5,000: los principes de Nasau y los otro principes Confederados 4,000.

CONFEDERACION GERMANICA. La Confederacion del Rhin ha desaparecido en la caida de su protector supremo: pero ha dado la idea

de la Constitucion general que rige hoy á la Alemania. En la paz de Paris de 30 de mayo de 1814, se estipuló: «que los estados de Alemania serian independientes y que estarian unidos por un lazo federativo.» Esto era proponerse una tarea difícil, era emprender la reconstruccion de la edad media para resistir mejor al espíritu revolucionario. Pero se abandonaba una antigua institucion, la mas brillante, la unidad del imperio germánico.

El Austria y la Prusia se hallaban una frente á otra: una con su antigüedad, otra con su juventud: poderosas para equilibrarse, incapaces ambas de ocupar el primer lugar. Este dualismo indestructible volvia las cosas al estado del siglo diez y ocho, despues de los triunfos de Federico. Desde entonces la federacion alemana tuvo dos cabezas en vez de una.

El primer plan de federacion, propuesto al príncipe de Metternich por el príncipe de Hardemberg, mas favorable á la libertad de la Alemania, fué deshechado despues de muchas negociaciones; y el 8 de junio de 1815 se firmó en Viena un acta de Constitucion federativa, que no daba á la Alemania ni libertad ni unidad.

La Confederacion germánica comprende 38 estados, de los cuales 34 son gobernados monárquicamente y los restantes tienen una forma *republicana*, como dice el acta federal. El objeto de la federacion es la conservacion de la seguridad esterior é interior de la Alemania, de la independencia y de la inviolabilidad de los estados confederados. Los miembros de la Confederacion están, como tales, declarados iguales en derechos; igualdad ilusoria. El lugar de la Dieta es Francfort-sur-le Mein. En la Dieta federal los miembros de la federacion votan por sus plenipotenciarios ya individual, ya colectivamente. Para cambiar las leyes fundamentales de la Confederacion ó crear instituciones orgánicas, se han repartido de la manera siguiente sesenta y nueve votos en los treinta y ocho miembros. Estos votos estan calculados por la estension respectiva de cada uno de los Estados: el Austria tiene 4 votos, la Prusia 4, la Sajonia 4, la Baviera 4, el Hannover 4, el Wurtemberg 4, Bade 3, la Hesse electoral 3, el gran ducado de Hesse 3, el Holstein 3, el Luxemburgo 3, Brunswick 2, Mecklemburgo-Schewerin 2, Nassau 2, Sajonia Weimar 1, Sajonia Gotha 1, Sajonia-Coburgo 1, Sajonia Meinungen 1, Sajonia Hidlbourghausen 1, Meklemburgo-Strelitz 1, Holstein-Oldembourg 1, Anhalt-Dessau 1, Anhalt-Bernbourg 1, Anhalt-Koethen 1, Schwarzbourg-Sondershausen 1, Schwarzbourg-Rudolstadt 1, Hohenzollern-Hechingen 1, Hoenzollern-Sigmaringen 1, Lichtenstein 1, Waldeck 1, Reuss, rama primogénita 1, Reuss, rama segunda 1, Schaumbourg-Lippe 1, Lippe 1, la ciudad libre de Lubeck 1, Francfort 1, Brema 1 y Hamburgo 1.

La primera sesion de la Dieta federal se celebró el dia 15 de mayo de 1820.

Hay dos especies de asambleas: 1.° asamblea general llamada *plenum*, en la cual cada miembro vota segun el número de votos que acabamos de señalar. El *plenum* exige la presencia de todos los miembros: la mayoria es de dos terceras partes. 2.° Asamblea simple. En esta reunion no hay mas que 17 votos distribuidos de esta manera: Austria 1, Prusia 1, Baviera 1, Sajonia 1, Hannover 1, Wurtemberg 1, Bade 1, Hesse electoral 1, Hesse gran ducal 1, Dinamarca por el Holstein 1, Paises-Bajos por el Luxemburgo 1, Casas gran ducal y ducal de Sajonia 1, Brunswick y Nassau 1, los dos Mecklemburgo 1, Hohenzollern, Lichtenstein, Reuss, Schaumbourg-Lippe, Waldeck 1, las ciudades libres de Lubeck, Francfort, Brema y Hamburgo 1.

El gobierno federal como asamblea simple abre las sesiones y se ocupa anticipadamente de las proposiciones que ha de hacer á la asamblea general, al *plenum*: pero esta última no entra en ninguna discusion: vota pura y simplemente *si ó no.*

Las fuerzas del ejército federal estan dividididas en diez cuerpos y componen un total de 301,637 hombres, distribuidos de la manera siguiente: infantería de línea 222,118; cazadores 11,694: caballería 43,000 y artillería 21,717: zapadores 3,017. La artillería cuenta 612 cañones divididos en 76 y ½ baterías. El Austria suministra 94,822 hombres que forman los 1.°, 2.° y 3.° cuerpos del ejército. La Prusia 79,234, que componen los 4.°, 5.° y 6.° cuerpos de ejército. El contingente de la Baviera, 35,600 hombres, forma el 7.° cuerpo de ejército. Los 8.° 9.° y 10.° cuerpos de ejército se forman con los contingentes de otros príncipes confederados. Las fortalezas de la Confederacion son *Maguncia*, *Luxemburgo* y *Landau.*

Las rentas de la Confederacion ascienden á 207.557,000 escudos, la deuda á 852.308,000 escudos sin comprender las deudas particulares de las ciudades y de los reinos.

A. Hettmann.

CONFERENCIA. Reunion de los representantes de dos ó mas potencias para tratar un objeto de utilidad comun. Las Conferencias tienen lugar antes de firmarse el tratado para discutir y arreglar sus bases: frecuentemente se celebran en un territorio declarado al efecto neutral por las potencias beligerantes.

Una de las mas célebres Conferencias que menciona la historia es la que se abrió en 1659 en la isla de los Faisanes sobre el Bidasoa entre Mazarin y don Luis de Haro, y cuyo resultado fué la paz de los Pirinéos. Bastide.

CONFISCACION. Adjudicacion al fisco de los bienes de un reo. La legislacion política moderna ha abolido esta pena inicua é inhumana. El art. 10 de la Constitucion de 1837, dice: «no se impondrá jamás la pena de Confiscacion de bienes « El art. 10 de la Constitucion de 1745, dice: «no se impondrá jamás la pena de Confiscacion de bienes, y ningun Español será privado de su propiedad sino por causa justificada de utilidad comun, prévia la correspondiente indemnizacion.»

CONFORMIDAD. (Vease uniformidad (acta de)

CONGRESO. Cuerpo de los representantes del pueblo en los Estados Unidos.

El Congreso se compone de dos cámaras, la de los representantes propiamente dicha, elegida directamente por todos los ciudadanos y la cámara llamada senado, cuyos miembros son nombrados por los legisladores particulares de los Estados, á razon de dos senadores por cada Estado de la union

La palabra Congreso era exacta en tiempo de la guerra de la independencia porque formando los diversos Estados soberanías independientes, los representantes llevaban á la asamblea general el carácter de plenipotenciarios y no el de representantes de la union.

En España se llama Congreso á la cámara de los diputados, producto de la eleccion popular.

Bastide.

CONGRESO. Asamblea general de los ministros plenipotenciarios de muchas potencias reunidas para resolver ciertas dificultades, de hecho ó de derecho, relativas á los códigos internacionales y á su aplicacion.

Tal es, al menos, el punto de vista bajo el cual los monarcas han considerado los diferentes Congresos celebrados en nuestros dias. Si estas grandes asambleas hubiesen justificado la distincion que acabamos de hacer, el mundo tendria mucho que agradecerlas.

Figurémonos una reunion de hombres delegados por las diferentes naciones y formando una verdadera cámara de representantes. Imaginemos lo que seria esa asamblea, sentando el principio de la igualdad entre los diferentes pueblos, dando al mundo una constitucion y leyes que protegiesen á los mas débiles, y cuya ejecucion estuviese garantida por las fuerzas reunidas de todos: ese seria el principio de una nueva era de justicia. La Europa civilizada, hasta cierto punto, en lo que conviene á las relaciones de ciudadano á ciudadano, pero salvage todavia en cuanto á las relaciones de pueblo á pueblo, permanecerá sometida al derecho del mas fuerte en tanto no se forme un verdadero Congreso para el objeto que acabamos de indicar.

En la edad media los concílios llenaron la mision que se atribuyen hoy los Congresos; pero habiéndose ocupado de las pretensiones individuales de los papas y de los emperadores, no pudieron llegar á sentar las bases de un verdadero derecho internacional.

A mediados del siglo XVII, y al fin de la guerra de los 30 años fue cuando tuvieron lugar en Munster y en Osnabruck los primeros Congresos propiamente dichos. Pero degraciamente en estas Asambleas que parecian destinadas á dar reposo al mundo, se han reconocido dos principios igualmente opuestos á la justicia y á la moralidad, igualmente incompatibles con una paz duradera.

Estos principios son: 1.° que los reyes y príncipes tienen un verdadero derecho de propiedad sobre el suelo de sus reinos y sobre sus habitantes: 2.° que la desigualdad de fuerzas entre los diferentes estados constituye una desigualdad de derechos.

Tales son las bases sobre que están fundadas todas las resoluciones tomadas de 200 años a esta parte por la diplomacia. A ellas se deben estos escándalosos mercados en los cuales los reyes compran, venden y dan poblaciones y cambian provincias enteras con todos sus habitantes como si se tratase de rebaños.

Los principios que prevalecieron en el Congreso de Westfalia en 1648, fueron los que presidieron á la recomposicion de Europa en el famoso Congreso de Viena. En este último fue donde se estableció el sistema que un autor aleman califica con razon de pentarquia europea, porque consagra la dominacion esclusiva de cinco grandes monarquías. Desde 1815 la pentarquia no ha hecho mas que crecer en fuerzas y en insolencia: asi se ha visto en los Congresos de Verona, de Troppau, de Laibach y últimamente en las conferencias de Londres que estas cinco potencias adjudicaron arbitrariamente aumentos de territorio á quien bien les ha parecido, y hasta intervinieron violentamente en la administracion interior de los estados que quisieron darse constituciones democráticas. Asi fueron invadidos el Piamonte, Nápoles, España y Portugal en 1822 y 23 por las armas francesas y austriacas, ejecutoras de las órdenes formuladas en los diferentes Congresos.

Hé ahí lo que son y lo que pueden ser los Congresos bajo el imperio de la ley monárquica. Unicamente la democracia (V. alianza) establecida en todos los pueblos podria dar un carácter de justicia y de utilidad general á todas las asambleas. Los representantes de los pueblos organizados democráticamente, llevarian á un Congreso esta regla de igualdad dominante en cada sociedad particular, de manera que no hubiese primera ni última entre las naciones.

Los Congresos mas notables son los de Munster y de Osnabruk en 1646: de los Pirineos en 1659, de Aix-la-Chapelle en 1663, 1748 y 1818: de Nimega en 1676–78: de Ryswick en 1697: de Utreck en 1713: de Rastad en 1797–99: de Chatillon en 1814: de Viena en 1814–15: de Carlsbad en 1820: de Troppau en 1820: de Laibac en 1821 y de Verona en 1822.

J. Bastide. =*

CONJURACION. (V. conspiracion)

CONQUISTA. Adquisicion: se toma tambien por la accion de conquistar y por el objeto conquistado. La palabra Conquista debe ser considerada bajo dos puntos de vista diferentes; suscita una cuestion filosófica y otra política; porque se trata de saber, primero, si todas las Conquistas son igualmente justas, y segundo si todos los pueblos están llamados á Conquistas y de qué manera deben conquistar.

En cuanto al primer punto no queremos indagar lo que han pensado del derecho de Conquista los que nos han precedido: sus opiniones en este particular como en otros muchos, han variado segun los tiempos y los lugares: vamos únicamente á determinar el principio que legi-

tima ó condena los actos de los conquistadores.

La humanidad tiene un objeto, sí ó no? Por ventura la raza humana, miserable juguete de un ciego fatalismo está condenada á rodar eternamente de espacio en espacio, de evolucion en evolucion, sin inteligencia y sin regla?

Esta es la cuestion.

Los cristianos, católicos ó protestantes: los filósofos, socialistas ó societarios y hasta esos vanidosos que se llaman ateos, todo el mundo vencido hoy por la evidencia, confiesa ó proclama que la humanidad marcha hácia un mismo objeto, la igualdad y la perfectibilidad.

De ahí resulta esta consecuencia: que las Conquistas que han impulsado la humanidad hácia delante son legítimas, y que las que la han detenido en su marcha son ilegítimas.

Por consiguiente, esa cuestion que parecia un tenebroso problema de filosofía, está reducida simplemente á este punto de hecho: hay en el presente, ha habido en lo pasado Conquistas que han favorecido, suspendido ó comprimido el desarrollo de la humanidad?

A esta pregunta puede responder el mas ignorante. Si: en todos los tiempos ha habido violencias inútiles y horribles. Los conquistadores, pueblo ú hombre, instrumentos de la voluntad de Dios pero instrumentos rebeldes y sacrílegos han esterminado las naciones que debian transformar. Tenian la mision de rehacer las sociedades, de amalgamar las naciones enemigas, de introducir ideas y formas nuevas; y asesinaron á los vencidos, á los futuros ciudadanos de la sociedad futura. ¡Ah! decidnos, apologistas imprudentes de las maldades de ayer y de las maldades de hoy, si el esterminio de los americanos debe valer á los españoles el reconocimiento y los sufragios de la posteridad. De 600 años á esta parte la Inglaterra ha derramado sobre la Irlanda todas las humillaciones y todas las desgracias imaginables. Ensalzad, pues, la obra civilizadora de la Inglaterra y aplaudid ese secular holocausto de ocho millones de católicos.

Los pueblos como los individuos, unos son activos y otros pasivos. Estos están destinados á recibir de aquellos la iniciacion intelectual y moral. Las Conquistas de los primeros son fecundas. Los segundos, cuando alguna causa ocasional los obliga á esparcirse por el mundo no hacen mas que arruinar.

Cuál es el mejor medio de conservar una Conquista, se han preguntado los publicistas? Montesquieu responde con el egemplo de los romanos. Quiere que el vencedor «deje las cosas como las ha hallado, los mismos tribunales, las mismas leyes, las mismas costumbres, los mismos privilegios, nada debe cambiarse sino el nombre y el egército del Soberano..... No basta dejar á la nacion vencida sus leyes; es quizá todavia mas necesario dejarle sus costumbres, porque un pueblo conoce, ama y defiende sus costumbres aun mas que sus leyes.»

Esta opinion nos parece radicalmente contraria á la naturaleza de las cosas. Es verdad que un pueblo no tiene derecho para cambiar violentamente los usos, las costumbres y las leyes de los pueblos que acaba de conquistar; pero tampoco tiene derecho de conquistar el que no mejora el estado social del pueblo conquistado.

En otros términos, una Conquista no es legítima sino cuando el pueblo conquistado está dispuesto á recibir las ideas y costumbres del pueblo conquistador, cuando es posible la asimilacion moral, social y política de vencidos y vencedores.

Estas Conquistas beneficiosas no solamente son legítimas sino las únicas durables.

En resúmen, hay Conquistas que son justas, y hay otras que no lo son, pero es menester distinguir cuidadosa y acertadamente las primeras de las segundas.

E. Duclerc.

CONSAGRACION. Ceremonia solemne que consiste en derramar el santo óleo en la frente de los reyes, imprimiendo la sancion divina á su autoridad y ofreciéndolos á la opinion de los pueblos como infalibles en sus decisiones é inviolables en sus personas.

En la biblia es donde se halla el primer egemplo de esta uncion de los gefes de las sociedades. Los ancianos de Israel y de Judá solicitan de Samuel un rey y el profeta elige a Saul derramando sobre su cabeza aceite, y diciéndole: «El Señor, por esta uncion os consagra príncipe para gobernar su pueblo y libertarle de las manos de sus enemigos.»

Pepino introdujo este uso en Francia. Antes de él, los reyes á su advenimiento al trono se elevaban sobre un escudo, recibian el homenage de su egército y quedaban de este modo investidos con el poder supremo. Pepino, que habia hecho deponer á Childerico III para apoderarse de la corona, quiso encubrir su usurpacion con la sancion del cielo y tener á Dios por su cómplice.

El ceremonial observado en la Consagracion de Pepino, subsistió sin notables alteraciones hasta el año 1179. En esta época Luis el jóven, al consagrarse su hijo Felipe Augusto adoptó un nuevo formulario y designó la catedral de Reims como la basílica, en la cual debian tener lugar en el porvenir las solemnidades futuras del mismo género. Este formulario estaba todavia en vigor en tiempo de Luis XVI. No era únicamente un programa de ceremonias de aparato: era mas bien una especie de Constitucion política en la cual estaban indicadas con bastante claridad las relaciones de la iglesia con la monarquía, y de la monarquía con el pueblo. La antigua monarquia no tuvo otra Carta escrita. Bajo este aspecto ofrece algun interés el ceremonial de las Consagraciones y merece que hagamos una rápida reseña de él. Hé aqui lo que pasó en la Consagracion de Luis XVI, conforme en un todo á las Consagraciones anteriores.

Conducido el rey á la iglesia y despues de algunas ceremonías que no hay para que recordar aquí, tomó asiento en el coro: poco despues se aproximó á él el arzobispo y le hizo prestar *juramento de proteccion* concebido en estos términos:

«*Prometo* impedir á las personas de todas las

clases, que cometan robos é iniquidades de cualquier naturaleza que sean. *Juro* dedicarme sinceramente y con todo mi poder á *esterminar* en todas las tierras sometidas bajo mi dominio, los *hereges* señaladamente *condenados por la iglesia.*»

Despues de prestado este juramento, dos pares eclesiástos presentaron á Luis XVI á la Asamblea, preguntándola si lo *aceptaba* por soberano. «Un silencio respetuoso, dice la relacion oficial de la cual tomamos estos datos, anunció el consentimiento general.» Arrodillóse entonces el rey á los pies del arzobispo, este le administró la uncion sagrada, en seguida le colocó en el cuarto dedo de la mano derecha un anillo, emblema del poder y de la union íntima que debia reinar entre el monarca y su pueblo, le dió el cetro, puso la corona en su cabeza y lo abrazó: lo cual fué imitado por todos los demas pares eclesiásticos.

Terminado este ceremonial se abrieron las puertas y «el pueblo pudo penetrar en el recinto.» Única parte que ha tenido en un acto tan importante para él.

Cuando Cárlos X fué consagrado en Reims el año de 1825, no se conservó del antiguo ceremonial sino lo que podia armonizarse con las nuevas costumbres y las instituciones políticas consagradas por la córte. La fórmula del juramento se sustituyó con esta otra que Cárlos pronunció con voz firme:

«En presencia de Dios prometo á mi pueblo conservar y honrar nuestra santa religion, como corresponde al rey cristianísimo y al hijo primogénito de la iglesia, hacer justicia á todos mis súbditos y gobernar conforme á las leyes del reino y á la Carta constitucional que juro *observar fielmente*. Así Dios me ayude y el santo Evangelio.»

Napoleon que habia restaurado casi todas las instituciones de la antigua monarquía, restableció tambien la Consagracion; pero lejos de ponerse como los reyes de esta época en la dependencia de la iglesia, puso por el contrario á la iglesia en la dependencia del Estado. Hizo que el papa Pio VII viniese espresamente de Roma á consagrarle á París, tomó él mismo la corona y la colocó sobre su frente.

B. Clavel.

CONSCRIPCION. Conscripcion se llama en Francia á la manera actual de reclutar el ejército. Ha sido decretada por primera vez el 18 fructidor del año VI. Las leyes sobre reclutamiento del ejército de 1802, 1818 y 1831 se han limitado á reproducir con ligeras alteraciones, las principales disposiciones de la ley del año VI.

La Conscripcion es una institucion eminentemente nacional y democrática aun cuando haya sido gravemente alterada por la facultad que tiene el rico de hacerse reemplazar á precio de dinero. Ha dado y da á la Francia un ejército robusto moral é inteligente que no puede compararse, sin injuria, con los ejércitos del antiguo régimen compuestos en gran parte de jóvenes afeminados, desertores estrangeros, etc. La Conscripcion ha contribuido ademas poderosamente á estinguir los últimos resplandores del federalismo provincial reuniendo bajo una misma bandera millares de jóvenes de todos los departamentos. Ha puesto, por otra parte en manos del gobierno un escelente medio de difundir la instruccion en las clases mas atrasadas del pueblo.

Hasta ahora no se ha empleado este medio sino con una reserva estremada; pero venga un gobierno popular y veremos realizado este proyecto concebido por una de las mas vastas inteligencias de los tiempos modernos. *Cada regimiento tendrá una escuela para el principio ó la continuacion de la enseñanza de todos los ramos del saber humano.* (V. Reclutamiento, Quintas, Voluntarios.)

Kauffmann.

CONSCRIPTO. Es el francés que habiendo cumplido la edad señalada por la ley está obligado á entrar en el sorteo para el contingente del ejército. No debe confundirse con el recluta que es el designado por la suerte para hacer parte del contingente, y que ha sido designado apto para el servicio por el Consejo de revision.

Kauffmann.

CONSEJO AULICO. Fué fundado á principios del siglo XVI por Maximiliano: le presidia el emperador, cuya autoridad representaba en todo el imperio germánico: fallaba en última instancia las causas que versaban sobre tributos: investia á los condes y barones, y solamente estaba sometido á la inspeccion del elector de Maguncia.

Este Consejo que, en la decadencia del imperio aleman ha pasado al imperio de Austria, puede decirse que ha desaparecido, porque de su antigua grandeza nada conserva mas que el recuerdo.

***

CONSEJO COMUNAL ó MUNICIPAL. Asambleas encargadas de deliberar sobre los intereses particulares de los comunes, de la misma manera que la Asamblea delibera sobre los intereses generales del pais. Las esplicaciones dadas en las palabras Asambleas primarias, Asambleas provinciales, Canton y Comun, nos dispensan de entrar aquí en largos detalles. Las deliberaciones de los Consejos municipales no son válidas sino despues de haber sido aprobadas por la autoridad superior. El alcalde es quien los convoca.

La ley de 21 de marzo de 1831 ha dispuesto que los Consejos municipales de Francia se compusiesen así:

De 10 miembros, en los comunes cuyo número de habitantes no llegue á		500
De 15 en los de	500 á	1,500
De 16	1,500 á	2,500
De 21	2,500 á	3,500
De 23	3,500 á	10,000
De 27	10,000 á	30,000
De 36	30,000	arriba.

Los electores que debian nombrar los miembros de los Consejos municipales se elegian, bajo

el reinado del último monarca, entre los mayores contribuyentes. A. Blaize.

CONSEJO DE AGRICULTURA. En 9 de abril de 1847 se creó, bajo este nombre, una corporacion consultiva del ministerio de Comercio. Su organizacion y atribuciones están señaladas en los cuatro artículos del decreto que á continuacion insertamos.

Art. 1.° Se crea un Consejo de Agricultura y Comercio adicto al ministerio de este nombre, y compuesto del ministro del ramo, presidente: de un vice-presidente nombrado por Mí; del director general de Comercio y de 14 vocales; me propondrá 12 el ministro de Comercio y 2 el de Hacienda. Será secretario del Consejo de Comercio el oficial del ministerio encargado de este ramo.

Art. 2.° El Consejo dará su dictámen sobre todas las cuestiones que mi ministro de Comercio juzgue conveniente someterle.

Art. 3.° Mi ministro de Comercio podrá autorizar al Consejo, sea á peticion de éstos, sea de oficio, para que proceda á la averiguacion de hechos que puedan convenirle, por medio de informacion escrita ó verbal.

Art. 4.° El Consejo celebrará sus sesiones en el mismo edificio que ocupe el ministerio de Comercio y en los dias que mi ministro de Comercio designare.

Por decreto de 29 de abril del mismo año se modificó en parte el artículo 1.° aumentando hasta veinte el número de los Consejeros.

=***

CONSEJO DE DISCIPLINA. Sin cometer ningun acto justiciable para un Consejo de guerra puede un soldado tener una conducta tan mala que su presencia en un cuerpo sea peligrosa para la disciplina, á causa del mal ejemplo que dá á sus camaradas. En semejante caso estan autorizados los gefes de los cuerpos por una ordenanza real para hacer comparecer á este militar ante un Consejo llamado de disciplina. Este Consejo es nombrado por el gefe: se compone de un oficial superior presidente, de dos capitanes y de dos subtenientes.

La institucion de estos Consejos de disciplina ha producido muy buenos resultados en Francia, pero los produciria mucho mejores si se practicasen en él algunas reformas indicadas por todos los hombres de esperiencia.

Kauffmann.

CONSEJO DE ESTADO. El Consejo de Estado tal cual está constituido hoy en Francia tiene un doble carácter: aconseja y juzga.

Como Consejo está encargado de ayudar á la administracion con sus luces y sus trabajos. Como juez decide las cuestiones que son de la competencia de la justicia administrativa.

El Consejo de Estado se remonta á los primeros tiempos de la monarquía; pero es claro que no ha sido siempre lo que es hoy y que ha sufrido numerosas vicisitudes en su composicion y en sus atribuciones.

Antes de 1789, el Consejo de Estado ó Consejo del Rey era, en cierto modo, el gobierno. Legislador único y juez supremo, el rey hacía y aplicaba la ley. «De ahi resultaba para el Consejo del rey la facultad y aun la obligacion de preparar no solamente leyes sino declaraciones interpretativas, y todo género de edictos y reglamentos conformes ó no conformes á las leyes y ordenanzas (1).» La legislacion y la jurisprudencia se creaban, pues, simultáneamente ó para hablar con mas exactitud, no estando limitada la voluntad real mas que por las peticiones parlamentarias, no habia legislacion ni jurisprudencia positivas.

Era el absolutismo mas completo porque las atribuciones del Consejo abrazaban todas las cuestiones de órden público y de interés privado.

Estas atribuciones estaban repartidas en cinco departamentos, á saber: Consejo de negocios estrangeros, Consejo de los despachos, Consejo de Hacienda, Consejo de Comercio, y Consejo privado.

Vino la revolucion y desapareció el Consejo de Estado. Sucedió un nuevo órden y los nuevos legisladores estudiaron el medio de reparar las materias judiciales ó administrativas. Este fué el objeto de la ley del 16—24 de agosto de 1790 y de algunas otras subsiguientes. La ley del 6.-11 de setiembre del mismo año procuró determinar lo que pertenecía al órden administrativo y lo que incumbia al órden judicial.

La constitucion del año 8 resucitó hasta cierto punto el Consejo de Estado del antiguo régimen. En efecto el acta constitucional del 22 primario no dejaba á los ministros mas que la accion administrativa. La jurisdiccion del Consejo de Estado, estendida por disposiciones ulteriores; la irresponsabilidad atribuida á sus miembros, la inamovilidad decretada por el senado-consulto del 22 floreal, año XII: la facultad de preparar, interpretar, aplicar y aun hacer la ley, transformaron el Consejo de Estado en cuerpo político, judicial y administrativo que absorvió bien presto el gobierno.

Bajo el régimen imperial la autoridad de las asambleas se estingue como el poder ministerial: no hay mas gobierno que el emperador y el Consejo de Estado.

Cae el imperio y la restauracion se levanta del medio de las ruinas. Entre los hombres cuyos servicios acogió, habia muchos que sirvieron al imperio y que recordaban con disgusto el papel subalterno que habian desempeñado en el Consejo de Estado de Napoleon. Por ódio á esta institucion abolieron la inamovilidad. Además un Consejo de Estado legislador no podia existir con las asambleas legislativas creadas por la Carta. Se modificó pues, la organizacion del Consejo de Estado y se redugeron las atribuciones de sus miembros.

La ordenanza de 29 de junio de 1814 que organizó el Consejo de Estado real, dice Cormenin, llevaba el sello de los recuerdos del antiguo régimen, del temor del Consejo de Estado de Napoleon y de las necesidades del gobierno representativo. (2)

(1) Sirey du conçill d' etar se on la charte.
(2) Droit administraif.

La Constitucion republicana de 1848 en su capítulo VI. dispone lo siguiente sobre el Consejo de Estado. Art. 71. Habrá un Consejo de Estado del cual es presidente de derecho el vice presidente de la República. Art. 72. Los miembros de este Consejo son nombrados para seis años por la Asamblea nacional. Se renuevan por mitad en los dos primeros meses de cada legislatura, en escrutinio secreto y á mayoría absoluta. Son indefinidamente reelegibles. Art. 73. Los miembros del Consejo de Estado que hayan salido del seno de la Asamblea nacional serán inmediatamente reemplazados como representantes del pueblo. Art. 74. Los miembros del Consejo de Estado no pueden ser separados de su destino sino por la Asamblea y á proposicion del presidente de la República. Art. 75. El Consejo de Estado es consultado sobre los proyectos de ley del gobierno que, segun la ley, deban someterse á su prévio exámen, sobre los proyectos de iniciativa parlamentaria que la Asamblea le haya enviado. Prepara los reglamentos de administracion pública, y hace aquellos para los cuales le ha dado la Asamblea nacional una delegacion especial. Ejerce respecto á las administraciones públicas, todos los poderes de inspeccion y vigilancia que le están señalados en la ley.-La ley arreglará sus demas atribuciones.

El Consejo de Estado se estableció por primera vez en España en 1526. Se componia de un decano, tres ministros y un secretario. Habia ademas otros dos secretarios agregados á este Consejo uno para los negocios concernientes á la marina, guerra, Indias y Hacienda y otro para el ramo de Gracia y Justicia.

DUCLERC. =*

CONSEJO DE GUERRA. Tribunal encargado de juzgar los delitos militares.

En 24 de marzo de 1834 se suprimió el CONSEJO SUPREMO DE LA GUERRA, cuyas atribuciones eran juzgar en apelacion los procesos militares y los negocios contenciosos del fuero de guerra y marina y de estrangería. El tribunal supremo heredó su autoridad judicial y el Consejo real de España é Indias la gubernativa.

Para juzgar á los oficiales por infracciones graves de la ordenanza militar se forma un tribunal llamado CONSEJO DE GUERRA DE OFICIALES GENERALES: lo componen el capitan ó comandante general, de siete á trece oficiales generales y el auditor de guerrra.

Para conocer de los delitos de los militares desde sargento abajo se reune el CONSEJO DE GUERA ORDINARIO, formado en cada regimiento por el comandante de armas que preside y por los capitanes.

=***

CONSEJO DE INDIAS. Le fundó Cárlos I. en 1524. Decidia en última instancia todos los asuntos pertenecientes á las colonias.

CONSEJO DE INSTRUCCION PUBLICA. Establecido cerca del rector de la universidad y con la obligacion de consultarle en los casos previstos por los reglamentos, este Consejo se compone de miembros elegidos en las notabilidades de la ciencia, á los cuales se unen los inspectores generales de la universidad. Los primeros son inamovibles, los otros dependen enteramente de la administracion, tienen el particular encargo de deliberar sobre los perfeccionamientos que reclama el sistema de enseñanza y sobre las dificultades que se presentan en la aplicacion ó ejecucion de los reglamentos universitarios.—La instruccion es por su naturaleza esencialmente progresiva. Deben, pues, las personas que la dirigen estar siempre al nivel, cuando no á la cabeza, del progreso. Formando un Consejo de miembros inamovibles, por grande que haya sido su mérito en el momento de elegirlos, es indudable que la instruccion pública permanecerá siempre fuera del movimiento intelectual. Qué debe hacerse para que la administracion que dirige la enseñanza corresponda mejor al objeto para el cual se ha establecido? Responderemos á esta pregunta en las palabras INSTRUCCION PUBLICA Y GARANTIAS SOCIALES.

En julio de 1843 se creó en España el CONSEJO DE INSTRUCCION PUBLICA, compuesto de doce á veinte consejeros, sin sueldo, nombrados por S. M. Son sus atribuciones informar al gobierno, cuando este le consulte sobre la fundacion, conservacion y supresion de establecimientos literarios: sobre el plan de enseñanza, sobre los reglamentos de los institutos científicos, sobre el personal de los profesores y sobre cuanto ataña á la instruccion pública. =*

CONSEJO DE LA INQUISICION. Fué fundado en 1433 por Isabel la Católica y Fernando I.°

CONSEJO DE LOS ANCIANOS Y CONSEJO DE LOS QUINIENTOS. Nombres dados por la Constitucion del año III. á los dos cuerpos que componian el poder legislativo. Al Consejo de los quinientos pertenecia esclusivamente el derecho de proponer las leyes. Despues de haberlas discutido las dirigía al Consejo de los Ancianos bajo el título de *Resoluciones*. El Consejo de los Ancianos las admitia ó las rechazaba en conjunto sin proponer modificacion alguna. Las resoluciones admitidas no tomaban el nombre de ley hasta el dia de su adopcion. En el mismo dia se las enviaba al Consejo de los quinientos y al directorio ejecutivo.

El número de *Quinientos* para el Consejo que llevaba este nombre no podia aumentarse cualquiera que fuese el crecimiento de la poblacion ó del territorio. El Consejo de los Ancianos no se componia mas que de doscientos cincuenta miembros, número igualmente invariable. Cada departamento concurria á la eleccion de los miembros de los dos consejos que eran nombrados en las mismas épocas y por los mismos electores. No se podia entrar en el Consejo de los Ancianos antes de haber cumplido cuarenta años y con la precision de ser casado ó viudo. Hasta el año VII. de la república no se han exigido mas que 25 años de edad para ser admitido en el Consejo de los Quinientos, despues se han exigido treinta.

Estos Consejos se renovaban anualmente por terceras partes. Cada uno de ellos estaba encargado de su policía interior. No asistian á ninguna ceremonia pública ni en cuerpo ni por diputacion. Ambos reunidos nombraban los miembros del directorio ejecutivo. El Consejo de los Quinientos hacía una presentacion de candidatos, entre los cuales elegia el Consejo de los Ancianos.

A primer golpe de vista parece que nada hay mas racional que esta division del poder legislativo en dos Cámaras, de las cuales una propone la ley y otra la aprueba ó la desecha, nada parece mas bien entendido que pasar una resolucion de los mas jóvenes á los mas viejos. Los hombres en la fuerza de la edad resuelven una cosa, y los hombres de mas esperiencia juzgan en su sabiduria si esa cosa debe ó nó hacerse. Pero deteniéndonos á reflexionar, puede admitirse que una nacion tiene dos edades y dos voluntades? Se concibe, hasta cierto punto, cuando dos naciones estan establecidas en el mismo territorio que cada una de ellas tenga su representacion para que puedan tratar una con la otra; pero en un pais donde no existe ninguna especie de distincion de raza, de nacimiento, ni de fortuna, la division del poder legislativo es tan imposible como la division de una verdadera monarquía. Al separar los Ancianos de los jóvenes, si por una parte teneis la fuerza y la imprudencia, por la otra teneis la debilidad y el temor. Cómo armonizar los que corren con los que no marchan? Una nacion está siempre en la edad viril. Dos voluntades para un mismo objeto no pueden producir mas que la discordia. La historia nos lo ha enseñado: bajo la Constitucion del año III, de la cual ciertas partes estan perfectamente concebidas, la corrupcion fué el medio de dar una apariencia de armonía á los dos Consejos, y esto fué lo que perdió la República. Cuando el general Bonaparte quiso apoderarse del poder no halló resistencia mas que en el Consejo de los Quinientos: el de los Ancianos que habia ordenado la traslacion del cuerpo legislativo á Saint-Cloud fué el primero á someterse y á violar la Constitucion que tenia la mision de defender. El nuevo gefe del gobierno tomó la mayor parte de los miembros del senado, del Consejo de los Ancianos; el senado fué en 1814 el primero que dobló la rodilla ante un nuevo rey impuesto á la Francia por las bayonetas estrangeras.

A. Billiard.

CONSEJO DE LOS DIEZ. El Consejo de los Diez fué en su orígen una comision estraordinaria de justicia y de policía, establecida á principios del siglo XIV (1310) por el gran Consejo de Venecia (1), despues de una conjuracion y de una sublevacion en la cual habian tomado parte gran número de patricios de los mas notables, bajo la direccion de Thiepolo.

La mision de este tribunal escepcional fué primeramente descubrir y castigar los cómplices de este atentado cometido contra el gobierno establecido, sin ocuparse mas que de los conspiradores pertenecientes á la clase aristocrática. La tarea de perseguir á los plebeyos quedó encomendada á la jurisdiccion ordinaria. Algunos historiadores dicen, sin embargo, que ademas de este mandato judicial se encargó de oponerse á los cambios que por consecuencia de esta victoria queria introducir el Dux Pedro Granenigo en la administracion de los negocios del Estado.

De cualquier manera, esta magistratura, nacida de las circunstancias críticas de un momento, no debia prolongar su existencia mas allá de las circunstancias que la habian hecho juzgar necesaria; pero su duracion que se habia fijado en diez dias se prolongó sucesivamente á veinte, á dos meses, á cinco años, á diez, concluyendo por ser declarada perpétua en 1325.

El nombramiento del Consejo de los Diez se hacia en la asamblea general de la nobleza. Los candidatos debian ser nobles y mayores de cuarenta años y pertenecer á diferentes familias. Sus funciones duraban un año, y se precisaba un intérvalo de dos para que los consejeros salientes pudiesen ser reelegidos.

Durante largo tiempo el número de los miembros del Consejo no pasó de la cifra indicada en su denominacion; pero tenia la facultad de asociarse otros patricios cuando conceptuaba que lo exigia la gravedad de los asuntos. Mas tarde se introdugeron diversas modificaciones en su constitucion, ya por el gran Consejo, ya por los mismos Diez; unas esencialmente orgánicas, otras puramente reglamentarias, es decir, relativas á la distribucion de los trabajos. Se les sometió tambien á algunas reglas, pero mas bien para determinar sus atribuciones que para limitarlas. Su personal se aumentó con la adjuncion del Dux y de sus consejeros: de manera que desde entonces se halló en realidad compuesto de diez y siete personas; con esta diferencia, no obstante, entre las dos categorías de miembros de un mismo cuerpo, que los diez permanecian en ejercicio durante un año y los otros solamente ocho meses. Ademas el Dux y sus consejeros no podian decidir nada sin la aprobacion de los diez; en tanto que la autoridad era completa á pesar de la ausencia de los primeros.

La mas importante de todas las medidas de organizacion interior tomadas por el Consejo de los Diez, la que mas contribuyó á hacerle superior á todos los poderes del Estado, fué la concentracion en las manos de tres gefes que elegia en su seno. Estos gefes recibieron el nombre característico de *inquisidores de Estado* (1454). Desde entonces todo cayó bajo la competencia del Consejo, ó mas bien del triunvirato colocado á su cabeza: lo mismo la justicia que la administracion y la diplomacia. Una misma mano firmaba decretos de muerte, tratados de alianza ó declaraciones de guerra y ordenanzas sobre las mascaradas del carnaval.

(1) El gran Consejo de Venecia se componia de todos los patricios, ó en otros términos de todos los ciudadanos activos, pues que solo la nobleza gozaba de los derechos inherentes á esta cualidad. En sus asambleas generales se hacian las leyes, la eleccion del Dux, de los senadores, etc. etc.

Los tres inquisidores de Estado eran elegidos secretamente por el Consejo de los Diez. Fuera de este nadie conocia sus nombres. Dos de ellos llamados *negros* eran escogidos entre los diez: el tercero llamado *rojo* entre los seis consejeros del Dux. La duracion de las funciones de los inquisidores seguia el órden establecido para las dos categorías de las cuales emanaban: un año y ocho meses. Los tres elegidos poseian el derecho de juzgar severamente á los siete restantes.

La jurisprudencia de la inquisicion de estado no admitia defensores ni careo con los delatores ó testigos. El acusado no tenia el derecho de hacer la mas ligera observacion; y los interrogatorios á que se le sometia no tenian mas objeto que el de arrancar revelaciones comprometedoras para otras personas.

La aristocracia veneciana estaba interesada en que se conservara una institucion que favorecia sus intereses: pero los nobles de un órden inferior escluidos de participacion en la eleccion del Consejo de los diez, deseaban ponerse al abrigo de sus rigores.

El Consejo de los Diez dejó de existir en 1797, cuando las victorias de la Francia republicana borraron á Venecia de la lista de las naciones.

E. Bonnias.

CONSEJO DE MINISTROS. Se llama asi al ministerio reunido, porque sus miembros tienen el especial encargo de aconsejar al rey, gefe supremo del gobierno en las monarquías absolutas ó limitadas. El Consejo de Ministros delibera bajo la presidencia de uno de sus miembros que se llama: *presidente del Consejo.*

CONSEJO DEPARTAMENTAL ó CONSEJO DE DISTRITO. Bajo la República se habia dado á cada departamento para la defensa y la discusion de sus intereses una asamblea formada de miembros nombrados por los ciudadanos de la circunscripcion. El gobierno consular que hallaba demasiada independencia en estas asambleas las sustituyó con los *consejos generales y de distrito*, cuyos miembros, revocables eran nombrados por el gefe del Estado. Este órden de cosas duró hasta 1830, en cuyo año se pidió el restablecimiento del principio de la eleccion. Nada convenia tanto al despotismo como tener en cada departamento hombres á su discrecion, que no formasen mas que un simulacro de representacion local.

Segun la ley del 22 de junio de 1833, debe haber en cada departamento un *Consejo general* formado de tantos miembros como cantones tiene el departamento, cuando su número no pasa de treinta. En el caso de ser mayor se reunen dos á dos los cantones menos populosos para enviar un diputado al Consejo general.

Los Consejos de distrito de subprefectura deben, segun la misma ley de 1833, componerse de tantos miembros como cantones hay en el distrito: cuando los cantones no lleguen á nueve, los mas importantes suministran, para completar este número, dos ó tres miembros del Consejo de distrito. Estos miembros los nombran los electores del Consejo general.

Las funciones de los Consejos generales son repartir las contribuciones directas impuestas á sus departamentos respectivos, deliberar sobre los gastos de interés puramente departamental y dar su opinion sobre las necesidades de la circunscripcion y sobre las cuestiones de interés general cuando la administracion las consulta.

Las funciones de los Consejos de distrito son repartir el impuesto directo entre los comunes de la circunscripcion y manifestar las necesidades del dristrito.

Los Consejos generales y los de distrito no podian reunirse sin autorizacion del rey: nombraban sus secretarios y el prefecto tenia el derecho de asistir á sus sesiones que nunca eran públicas.

El departamento del Sena está sometido á una organizacion particular. En París no hay Consejo de distrito. La ciudad nombra treinta y seis miembros que forman su consejo municipal.

A. Billiard.

CONSEJO DE PREFECTURA. Comision permanente establecida en la capital de cada departamento para pronunciar como juez en materia contenciosa administrativa, ó para dar simplemente su opinion en los casos determinados por la ley. Los Consejos de prefectura fueron establecidos por una ley del 28 plubioso año VIII para reemplazar las administraciones centrales de departamento. Se componen de tres á cinco miembros que el poder ejecutivo nombra ó revoca segun le place.

A. Billiard.

CONSEJO DE REVISION. Segun la ley de 21 de marzo de 1832, sobre el reclutamiento del ejército, deben ser revisadas las operaciones del reclutamiento por un Consejo de revision. Este se compone del prefecto ó de un consejero de prefectura delegado por él; de un consejero de prefectura; de un miembro del Consejo general del departamento y de otro del Consejo de distrito, elegidos los tres por el prefecto, de un oficial general ó superior, designado por el poder ejecutivo, y de un individuo de la intendencia militar.

Kauffmann.

CONSEJO DE SANIDAD. En 17 de marzo de 1847 se creó, bajo este nombre, una corporacion agregada al ministerio de la Gobernacion, para ser consultada sobre materias de higiene pública.

Se compone de un presidente que es el ministro; de un vice-presidente; de trece vocales de número y ocho supernumerarios.

***

CONSEJO EJECUTIVO. Asi se llamó en Francia en 1792 la reunion de los ministros encargados de egercer provisionalmente el poder ejecutivo. Fue establecido por la ley de 15 de agosto de 1792, y suprimido por la ley del 12 germinal del año II.

CONSEJOS PROVINCIALES. Fueron creados en todas las capitales de provincia por la ley de 2 de abril de 1845.

Se componen del gefe político que los preside y de tres á cinco miembros nombrados por la corona y dotados con sueldos de 8 á 12,000 rs. Hay ademas consejeros supernumerarios que solamente tienen voz y voto, y disfrutan sueldo cuando entran en egercicio por ausencia, enfermedad, recusacion ó separacion de los vocales. Todos los gastos que ocasionan estas corporaciones, salen de los fondos provinciales.

Los Consejos provinciales son cuerpos consultivos y tribunales.

Como cuerpos consultivos dan su dictámen siempre que el gefe político se lo pide ó las leyes se lo previenen.

Como tribunales oyen y fallan cuando pasan á ser contenciosas las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales: al repartimiento y exaccion individual de toda especie de cargas municipales y provinciales: al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de las obras públicas: á la incomodidad ó insalubridad de las fábricas: al deslinde de los términos de los pueblos y ayuntamientos: al curso, navegacion y flete de los rios y canales, obras hechas en sus cauces, etc.

Estos Consejos puede decirse que son dependientes de las gefaturas políticas: no tienen facultades para elevar ninguna peticion á las córtes ni al gobierno, sin permiso del gefe político: ni tienen derecho á celebrar mas sesiones que las que este conceptúe precisas para el despacho de los negocios.

CONSEJO GENERAL DE COMERCIO Y DE MANUFACTURAS. Está establecido en Francia cerca del ministerio de comercio para dar sus informes sobre las materias que interesan al comercio y á la industria.

CONSEJO REAL DE CASTILLA. Lo creó el rey S. Fernando en 1240. Estaba dividido en cuatro salas: primera y segunda de gobierno, la de mil y quinientas y la de provincia. La primera entendia en todos los asuntos en los cuales aparecia lastimado el concilio de Trento, en las temporalidades, estrañamientos del reino, etc. La de mil y quinientas entendia en los pleitos de tenutas ó mayorazgos. La de justicia conocia de todos los negocios pertenecientes á retencion de bulas, breves apostólicos, etc. La de provincia juzgaba en apelacion los pleitos sentenciados por los alcaldes de córte y tenientes de villa.

Este Consejo, asi como los de Indias, de la Guerra y de Hacienda, fué suprimido en 24 de marzo de 1834.

CONSEJO REAL. Este cuerpo supremo consultivo se estableció en 6 de julio de 1845.

Lo componen los ministros secretarios de Estado y del Despacho, treinta consejeros ordinarios nombrados por el rey, dotados con un sueldo de 50,000 rs. S. M. puede nombrar ademas consejeros estraordinarios, pero debe recaer el nombramiento en los funcionarios siguientes: presidente, ministros y fiscales del tribunal supremo de Justicia, del de Guerra y Marina, del tribunal mayor de cuentas y del de la Rota de la nunciatura: inspectores generales de todas armas: subsecretarios de los ministerios: comisario general de cruzada: directores generales de cualquier ramo de la administracion pública: intendente general del egército: contadores generales: comisarios régios de los bancos de San Fernando y de Isabel II, y presidentes y vocales de la junta de direccion de la armada.

La presidencia del Consejo corresponde al presidente del Consejo de ministros y en su defecto al ministro de mas edad.

Incumbe al Consejo Real dar su dictámen sobre las instrucciones generales para el régimen de cualquier ramo de la administracion pública: sobre el pase y retencion de bulas, breves, rescriptos, etc.: sobre los asuntos del real patronato y recursos de proteccion del concilio de Trento: sobre la validez de las presas marítimas: sobre los asuntos contenciosos de la administracion y sobre las competencias entre las autoridades judiciales y administrativas.

El Consejo real conoce de los asuntos administrativos de su competencia en Consejo pleno.

Para instruir los espedientes hay una seccion especial, compuesta de cinco consejeros ordinarios, un fiscal y dos abogados fiscales.

En 22 de setiembre del mismo año de 45, se espidió un decreto fijando en 40 el número de los Consejeros ausiliares, distribuidos en tres clases con 20,000, 12,000 y 8,000 rs. de sueldo, y disponiendo que el Consejo fuese consultado sobre los reglamentos generales para la ejecucion de las leyes: sobre los tratados de comercio y navegacion: sobre la naturalizacion de los estrangeros: sobre conceder autorizacion á los pueblos y provincias, para litigar cuando esta clase de asuntos deban ser decididos por el gobierno: sobre los permisos que piden los pueblos ó provincias, para enagenar ó cambiar sus bienes ó contraer empréstitos: sobre las autorizaciones que con arreglo á las leyes deba dar el gobierno para encausar á los funcionarios públicos por escesos cometidos en el desempeño de su autoridad.

Ademas puede ser consultado el Consejo cuando el gobierno lo juzgue conveniente sobre los proyectos de ley: sobre los tratados y concordatos.

En 30 de diciembre de 1846, fué aprobado interinamente el reglamento sobre el modo de proceder el Consejo en los negocios contenciosos de la administracion.

En virtud de ese decreto el Consejo conoce en primera y única instancia: 1.° de las demandas contenciosas sobre el cumplimiento, inteligencia, revision y efectos de los remates celebrado directamente por el gobierno ó por los diferentes ramos de la administracion civil. 2.° de las demandas contenciosas á que den lugar las resoluciones de los ministros de S. M., cuando el gobierno acuerde préviamente someter al conocimiento del Consejo, las reclamaciones de las partes. 3.° de los recursos de reposicion, aclaracion y revision de sus providencias y resoluciones.

Ademas conoce en apelacion el Consejo, de

las resoluciones de los Consejos provinciales y de las de cualquiera autoridad, que juzgue en primera instancia negocios contencioso-administrativos.

=***

CONSEJO REAL DE LAS ORDENES. Bajo esta denominacion ha existido en la córte un tribunal encargado de egercer en nombre del rey como gran maestre, la jurisdiccion civil y criminal en los negocios concernientes á las cuatro órdenes militares de Alcántara, Santiago, Montesa y Calatrava. En 30 de julio de 1836, se decretó la limitacion de las atribuciones de este tribunal, al conocimiento de los negocios religiosos de las cuatro órdenes mencionadas. Por otro decreto mas moderno tomó este Consejo el nombre de tribunal especial de las órdenes.

=***

CONSEJO SUPREMO DE HACIENDA. Se estableció en el reinado de Felipe II. Desde entonces sufrió distintas modificaciones, hasta el año de 1803, en el cual se le igualó á los Consejos de Castilla é Indias.

Antiguamente se componia de un gobernador, 24 consejeros, 3 fiscales, 3 relatores, 3 escribanos de cámara y 3 agentes fiscales.

Sus atribuciones eran las siguientes: dar su dictámen al rey en cuestiones de hacienda: conocer de los negocios de reversion de bienes á la corona: juzgar en apelacion las causas en que estuviese interesada la real hacienda.

Fué suprimido en 24 de marzo de 1834, en cuyo tiempo se estableció el tribunal de hacienda que vino á reemplazarle en lo contencioso. El Consejo real heredó sus atribuciones gubernativas.

=***

CONSEJOS PLENOS. Asambleas de la nobleza y el clero que solian convocar los antiguos reyes de Francia para deliberar sobre los negocios de estado mas importantes. Cárlos VII las abolió para librar al tesoro de los inmensos gastos que ocasionaban. Luis XVI estableció en 1788 un Consejo pleno que venia á ser un tribunal de justicia: el parlamento protestó contra esta disposicion dictada en perjuicio de sus prerogativas.

=***

CONSERVADORES. Nombre adoptado por los enemigos del progreso social. Esta palabra no necesita ser definida porque lleva en sí misma su propia significacion. Rechazar toda innovacion como un peligro: conservar toda institucion como un principio sagrado: proclamar la inmovilidad en las formas sociales: introducir la eternidad en las cosas humanas: hé aqui lo que quieren los Conservadores ó su nombre carece de sentido.

En tiempo de la lucha del liberalismo contra los partidarios de la antigua monarquía fué cuando estos adoptaron un título que envolvia una condenacion. Pero lo mas estraño fué que despues de la victoria del liberalismo, los doctrinarios, atacados á su vez por la democracia, se apoderaron del título de sus antiguos adversarios asi como se habian apoderado de sus despojos: se llamaron Conservadores sin calcular que esto era acusar su pasado y comprometer su porvenir. Verdad es que no hay porvenir para el Conservador, porque es el hombre del presente que no tiene mas divinidad que la del dia ni mas religion que la del hecho material que existe. Asi se vé obligado á estar en contradiccion perpetua con su principio.

En Inglaterra se llama Conservador el partido aristocrático: y no debe estrañarnos que tenga tanto interés en conservar. Sus inmensas propiedades y sus innumerables privilegios valen bien la pena de dar algunas batallas para conservarlos. Pero por una razon opuesta tampoco debe estrañarnos que la gran mayoría de la nacion tenga interés en destruir esos privilegios.

En España se denominan Conservadores todos los moderados; pero comunmente se aplica esta calificacion á los que enarbolando la bandera constitucional de 1845, ni aceptan los principios esenciales de la escuela progresista, ni aprueban los atentados liberticidas cometidos por sus correligionarios (V. CANGREJO, MODERADO, PURITANO, RETRÓGRADO.)

EL. REGNAULT.

CONSIDERACION. (TOMAR EN). Es una nueva locucion introducida en el lenguage político por la Carta de 1830. Bajo el imperio de la Carta de 1814 la iniciativa ó la proposicion de las leyes pertenecia únicamente á la corona. Las cámaras tenian la *facultad de suplicar al rey que propusiese una ley* sobre un objeto determinado cuando la conceptuaban necesaria y el poder ejecutivo no pensaba en ella. La Carta de 1830 reformó este órden de cosas y declaró (art. 15) «que la proposicion de las leyes pertenece al rey, á la cámara de los pares y á la cámara de los diputados».

La Constitucion Española de 1845, determina (art. 35) que «el rey y cada uno de los cuerpos colegisladores tienen la iniciativa de las leyes».

El reglamento vigente del Congreso de diputados dispone lo siguiente: Art. 89. Uno de los autores de la proposicion podrá esponer de palabra los motivos y fundamentos de ella, en seguida de su lectura ó el dia que tenga á bien. Art. 90. Verificada esta esposicion de motivos ó renunciando á ella el autor ó autores de la proposicion, se preguntará al congreso si la toma en Consideracion ó no. Para esta resolucion no se permitirá debate alguno. Art. 91. Tomada en Consideracion una proposicion de ley pasará á las secciones como los proyectos del gobierno y del senado. (V. INICIATIVA, PROPOSICION).

=*

CONSPIRACION. Algunos autores han querido distinguir las Conspiraciones de las conjuraciones; pero no han sabido ponerse de acuerdo sobre la diferencia que conviene establecer entre estas dos palabras. Segun unos, la Conspiracion es una conjuracion tramada por un gran número de individuos; segun otros una Conspiracion se caracteriza por el pequeño número de los que conspiran. Esta contradiccion demuestra que

carece de fundamento la distincion de que se trata. Bajo el punto de vista etimológico, podria decirse que Conspiracion, *cum spirare*, tiene un sentido mucho mas lato que Conjuracion *cum jurare*. En efecto, se concibe mas facilmente la reunion de un gran número de personas con un objeto comun, con una *aspiracion* comun que con una *resolucion* comun.

Bajo el punto de vista político, Conjuracion y Conspiracion significan una misma cosa: la preparacion de un atentado. (V. ATENTADO.)

Las Conspiraciones pueden dividirse en tres categorías principales: contra la seguridad esterior del Estado, contra su seguridad interior; y en las monarquías, contra la dinastía reinante.

No hablaremos aqui de las conspiraciones contra la seguridad esterior del Estado. Aplicada á este crímen la palabra Conspiracion es impropia. Los que forman ó ejecutan el proyecto de entregar al enemigo una plaza de guerra: los que practican maquinaciones ó estan en inteligencia con los estrangeros para comprometerlos á que vengan á hostilizar su pais: estos no son Conspiradores sino traidores. (V. TRAICION.)

En cuanto á las Conspiraciones contra las dinastías reinantes, es menester distinguir las que tienden á matar al príncipe de las que tienen por objeto la separacion de una familia. La resolucion de matar al príncipe, ya sea tomada por uno solo ya por muchos, ya tenga por móvil una venganza personal ya el noble deseo de salvar al pais de la tiranía, no es propiamente hablando una Conspiracion. (V. REGICIDA TIRANICIDA.)

Quedan pues las Conspiraciones que tienen por objeto la destruccion de un gobierno establecido ó el cambio de la dinastía reinante.

Aqui se presenta la cuestion que hemos tratado ya en otra parte: la de saber cuál principio legitima ó condena los actos de los Conspiradores.

Maquiavelo cita y califica de admirable esta máxima de Tácito. «Es menester que los hombres reverencien lo pasado y se sometan al presente; que deseen los buenos principios y soporten los otros tales cuales son.»

Un moderno ha establecido, por el contrario, que la insurreccion es el mas santo de los deberes.

Ambas proposiciones han sido y son todavia el objeto de una interminable disputa.

La verdad no está en Tácito ni en Lafayette. Si Tácito ha querido decir que es menester soportar los malos príncipes cuando los esfuerzos que se intenten para librarse de ellos deban agravar el mal en vez de hacerle desaparecer, la recomendacion es prudente. Si por el contrario, ha pretendido que es forzoso someterse al presente y aplastarse voluntariamente bajo la tiranía, la justicia eterna y todos los mas nobles sentimientos del corazon del hombre protestan contra esa máxima impía.

El principio de Lafayette tomado al pie de la letra, lo mismo legitima el atentado de una minoría facciosa como el sacudimiento justo de una mayoría oprimida. La verdad está, pues, entre estas dos máximas y debe decirse que «La insurreccion *contra un gobierno ilegítimo* es el mas santo de los deberes.»

Hablemos de las Conspiraciones contra las dinastías. Siendo la igualdad el objeto de la sociedad parece que es justo el aniquilamiento de toda dinastía; pero á una monarquía derribada no sucede siempre un gobierno popular. Una Conspiracion que tiene por efecto una simple usurpacion, un simple cambio de personas es un crímen social porque no hace mas que sembrar la turbacion, provocar el desórden y suscitar la guerra civil sin provecho alguno para la humanidad.

Por lo que toca á las Conspiraciones contra los gobiernos ha sido costumbre durante largo tiempo declamar contra los que querian innovar por medio de la fuerza. Escritores muy liberales del último siglo, y de nuestro tiempo han arrojado la infamia á manos llenas sobre los Conspiradores. Sin indagar la moralidad del objeto, y confundiendo el esfuerzo culpable de una ambiciosa vanidad con la plausible tentativa de un patriotismo ferviente, los han acusado á todos. Los Conspiradores, han dicho, no se mueven por el amor á la patria ni por el interés general. Guardaos de creer en su lealtad. Lo que quieren es el poder, el dinero y los honores. Destruir las Constituciones, trastornar la tierra, y cubrirla de sangre y de cadáveres. La injusticia, la crueldad, el pillage universal, el asesinato, la abolicion de la propiedad, la destruccion de la religion y de la familia, tales son sus medios y su objeto.

Vanas declamaciones que no han convencido á una sola persona. No, leales defensores de esta fórmula atea «*ego sum qui sum*» no conseguireis jamás confundir en un mismo anatema á los asesinos autores de la máquina infernal con Porlier y Lacy, nobles víctimas de una causa santa.

Examinemos ahora el valor político de las Conspiraciones. Desde luego reconocemos que presentan inmensos inconvenientes al lado, de un pequeño número de ventajas. Despues de las alteraciones políticas, cuando los pueblos fatigados caen en un imprudente y culpable reposo, es útil sin duda alguna que las almas privilegiadas se busquen, y se comuniquen, manifestando que sobreviven en ellas el sentimiento y la necesidad de la libertad. Entonces sale el pueblo de su letargia, se dispierta, escucha, se deja conmover, se exaltan sus recuerdos y su esperanza y no se precisa mas que una víctima para que todo estalle.

Pero al lado de estas ventajas reales cuántos peligros para los Conspiradores y para su causa! Si la Conspiracion es descubierta, corre sangre pura y generosa. Si la Conspiracion triunfa, como se ha vencido por la fuerza, es menester sostenerse por la fuerza y la libertad desaparece.

Y para una Conspiracion que tiene buen éxito, cuántas fracasan! Maquiavelo que ha tratado estensamente esta cuestion ha probado con numerosos ejemplos que el triunfo de una Conspiracion es casi imposible. Segun él, una Conspi-

racion debe ser fraguada por muy pocos hombres, y estos poderosos y reservados; «y todavia no es suficiente pues es imposible impedir que una Conspiracion sea descubierta por una de estas tres causas: traicion, imprudencia ó ligereza, cuando el número de los conjurados pasa de tres ó cuatro.»

Qué medios hay de evitar este peligro? hélos aquí: «el primero, el mas seguro y por decirlo asi el único, es no dejar á los conjurados el tiempo de acusaros, para lo cual no debeis confiar vuestro proyecto hasta el mismo momento de la ejecucion.» Maquiavelo cita, en efecto, el ejemplo de Nelemate que libertó al Epiro de la tiranía de Aristotimo, y el de Ortan que, con seis cómplices destruyó el poder de un mago usurpador.

Pero estos ejemplos no son aplicables á nuestro tiempo. Un Conspirador que reuniese en su casa á sus parientes y amigos y que les propusiese marchar á la conquista del poder, sería ridículo á los ojos de todos. Se necesitan numerosos cómplices y secreto, es decir, condiciones casi imposibles.

En 1793 se fraguó una vasta Conspiracion en las prisiones de París. Arturo Dillon, Thouret y Simon de Montblanc debian ponerse á la cabeza del movimiento insurreccional y derribar el poder de los Comités: el éxito parecia seguro porque todos estaban interesados en el secreto; pero los conjurados fueron vendidos por un cómplice y decapitados.

Babeuf conspira. Bajo el punto de vista político su proyecto no era, por mas que se haya dicho, la obra de un insensato; porque el republicano cubria al utopista, y todos los republicanos sentian que la República espiraba bajo el Directorio; pero Grisel denunció el complot y Babeuf fué decapitado y sus amigos deportados.

Vino en seguida la Conspiracion de los sucesores de Babeuf, Cusset, Huget, Javogues, etc. El gobierno prevenido ordenó un simple cambio de posicion á los batallones del campo de Grenelle, y los Conspiradores que creian hallar amigos fueron recibidos á tiros.

En fin, de todas las Conspiraciones que siguieron desde el Directorio hasta 1839 y cuya historia nos es conocida, no hablaremos mas que de la Conspiracion de Mallet. Mallet fué un Conspirador á la manera de Nelemate y de Ortan: nadie mas que él tenia el secreto de la Conspiracion, él solo habia preparado los elementos y el plan. En la noche del 22 de diciembre de 1812, salió de la prision, agregándosele dos generales detenidos en la Force, Lahorie y Guidal: se aproximó á un cuerpo de guardia, ordenó á los soldados que se levantasen y le siguiesen, y los soldados obedecieron: ordenó la prision del ministro de policía, y el ministro de policía fué arrestado; del prefecto de policía, y tambien fué preso: nombró un gobierno provisional, y el prefecto del Sena hizo preparar las habitaciones de la prefectura para recibir al gobierno provisional. Dueño del cuartel general dió órdenes á la fuerza armada de Paris, y sus órdenes fueron ejecutadas. Todo cedió ante él con una facilidad tanto mas grande, cuanto la empresa parecia mas imposible. Pero la Conspiracion cayó en medio de París como una bomba; nadie sabia lo que eran ni lo que querian los Conspiradores: ninguna oposicion, pero tampoco ninguna simpatía. Todos estaban indecisos y desconcertados ante esta estraña aventura; y apenas los gefes del gobierno se repusieron de su primera sorpresa, cuando la Conspiracion habia abortado ya. A las ocho de la mañana Mallet, Guidal y Lahorie habian vuelto á entrar en sus prisiones, y á las pocas horas estaban ya fusilados.

El secreto, condicion primera é indispensable de toda Conspiracion, es imposible porque el secreto no se asegura sino con el puñal, y no hay entre nosotros Conspiradores que asesinen. Ademas, lo mismo debe castigarse una indiscrecion que una traicion. Cuántos Conspiradores imberbes entran en las sociedades secretas únicamente para adquirir celebridad!

En España donde no se frágua ninguna Conspiracion formal sin la ayuda del ejército, ó mas bien donde todas estan basadas sobre uno ó muchos batallones, es mas posible alcanzar un éxito feliz, porque solo son dueños del secreto algunos oficiales y un número reducido de paisanos, y sin embargo no recordamos ninguna Conspiracion que haya triunfado mas que la del teniente coronel don Rafael del Riego en 1820, y la de Galicia en 1846: pues aunque esta última ha sucumbido, no ha sido ya como Conspiracion: ha sucumbido despues de veintiun dias de triunfos, por la adversidad de las armas y por la infame y cobarde traicion de un mal soldado.

Lacy y Porlier subieron sucesivamente al cadalso por la defeccion de sus cómplices.

Los insurrectos del 7 de julio, abandonados á sus propias fuerzas y esperando los auxilios que el monarca les ofreciera, no fueron mas dichosos en su fatal jornada.

No queremos citar la tentativa de Torrijos, porque habiéndosele ofrecido como cómplices sus enemigos y verdugos; qué otro desenlace podia tener mas que el suplicio?

La Conspiracion carlista que estalló en vida de Fernando VII, terminó con el fusilamiento de sus gefes.

La Conspiracion que produjo la sublevacion de Cardero en la casa de Correos de esta Córte, fracasó por la pusilanimidad de los batallones comprometidos.

Leon y sus desgraciados compañeros perdieron la vida en el cadalso por haberse fiado en la palabra de sus compañeros de Conjuracion.

Zurbano y sus tres hijos espiaron en el patíbulo esa misma confianza.

La insurreccion popular del 26 de marzo de 1848 ha tenido el fin que todos recordamos porque el Conspirador que se habia comprometido á iniciar el movimiento tomando la casa de Correos, faltó á su compromiso.

El dia 7 de mayo del mismo año entró en el cuartel de España, al frente de un puñado de paisanos, nuestro íntimo amigo el intrépido te-

niente coronel don Manuel Buceta, prendió á todos los oficiales y sacó el regimiento á la plaza de la Constitucion. Aquella sublevacion iniciada con tanto heroismo sucumbió ante el número de los mismos cuerpos que debian apoyarla.

En 1849 se fraguó una conjuracion en la Coruña, teniendo en su favor infinitas probabilidades de buen éxito. Descubierta por una indiscrecion, costó alguna sangre y muchas lágrimas. Un sargento fué pasado por las armas, varios compañeros suyos desterrados á presidio, el patriota D. Manuel Somoza condenado á prision perpétua, y un colaborador de este Diccionario confinado á Valladolid.

A estas citas pudiéramos añadir otras muchas; pero creemos haber aducido suficientes pruebas para que se conozca cuán difícil es evitar que una Conspiracion aborte.

CONSTITUCION. Una Constitucion es el conjunto de las creencias generales, de los sentimientos comunes de una nacion: es la forma esterior por la cual se manifiesta la autoridad. En este sentido no hay sociedad política que no tenga su Constitucion. Sea escrita ó tradicional, esté escrita en los Códigos ó consagrada por las costumbres, su poder es el mismo, su accion igualmente incontestable. Pero desde el momento en que las antiguas formas sociales han sido quebrantadas por la idea democrática, los pueblos triunfantes han querido que su victoria se escribiese en el templo de las leyes, y las Constituciones modernas han sido la sancion de las conquistas populares.

Hay, por otra parte, esta diferencia entre las Constituciones tradicionales y escritas, que las primeras no estaban apoyadas mas que por una adhesion: la Constitucion no era legítima si no porque no hallaba resistencia; pero en la Constitucion escrita el pueblo toma una actitud mas activa; formaba la parte material de la nacion y entra en el dominio espiritual: acepta la Constitucion tradicional y dicta la Constitucion escrita. Hé aqui en efecto, el gran hecho social de hoy: el pueblo tiene la conciencia de sí mismo. Durante todas las fases de su minoría se ha quejado, es verdad, de la tutela secular de los nobles y de los reyes, pero soportaba la tutela. Hoy ha llegado el tiempo de su mayoría: el pueblo se ha hecho hombre, ha reclamado sus derechos y los ha hecho escribir en la Constitucion.

Asi, toda Constitucion tradicional ó escrita descansa en el consentimiento general. La Constitucion tradicional era un consentimiento, la Constitucion escrita es un mandato. Pero el derecho social ha sido y será siempre la voluntad del mayor número. Y en esto consiste la omnipotencia del poder democrático, porque descansa sobre el principio de la asociacion humana, la voluntad de todos, y tiene por sancion la tradicion de los siglos pasados y las esperanzas de las edades futuras.

Sin embargo, cuántas rudas pruebas y cuántas sangrientas metamórfosis, antes que los pueblos hubiesen recorrido todos los grados de la iniciacion misteriosa que debió darles la inteligencia de sí mismos y permitirles reclamar la inscripcion de su emancipacion á la cabeza de los Códigos!

Aqui debemos rendir á la Inglaterra un homenage que no podria rehusársele sin ingratitud. Ella la primera ha abierto el camino á los pueblos proclamando una Constitucion escrita é inspirando á la multitud el sentimiento de sus derechos. Ella ha enarbolado la bandera constitucional, revelando á las naciones las vias gloriosas del porvenir.

El gran defecto de la Constitucion inglesa está en no descansar sobre ninguna teoría, en no ser mas que una aglomeracion de hechos anotados sin trabazon y sin regularidad. De ahí ha resultado una especie de amalgama donde cada fraccion de la sociedad política halla su lugar en virtud de algun acontecimiento material, pero sin otro principio que el hecho mismo. Vemos, unos frente á otros, tres poderes diferentes, la monarquía, la aristocracia y la clase media, proclamándose mútuamente soberanos é iguales, y haciendo consistir la soberanía en las decisiones tomadas en comun. Pero en vano se buscaria en la Constitucion el derecho que consagra esta soberanía. No se halla en ella principio alguno dominante, de manera que el dia en que uno de estos tres poderes pudiese de hecho oprimir á los dos restantes que no tienen mas que una igualdad de hecho, estos carecerian de apoyo moral para sostenerse.

En toda Constitucion deben encontrarse la espresion del derecho y del hecho: el derecho es la voluntad del mayor número, es decir la soberanía del pueblo: el hecho es la forma gubernamental, por la cual se egerce esta soberanía. La Constitucion no contiene mas que el hecho, esto es, lo que es esencialmente transitorio y temporal. Esta ausencia de toda teoria bastaria para condenar la Constitucion inglesa cuando no tuviese ese elemento de disolucion y de anarquía, al cual se ha dado el nombre ridículo de equilibrio de los poderes.

De lo que acabamos de decir se deduce que las fórmulas de las Constituaiones estan siempre sujetas á revision. Una sola cosa permanece inmutable, la soberanía de todos: por consiguiente, desde que esta soberanía declara que es útil cambiar la forma por la cual se manifiesta, todos deben obediencia, y el primer egemplo debe venir de los poderes desposeidos.

En virtud de los mismos principios es fácil refutar las teorías que hacen descansar la asociacion humana en un contrato, por el cual el mayor número abdicaria una gran parte de su independencia, en provecho de uno solo ó de algunos. Esta doctrina emanada de la escuela protestante conduce á una multitud de errores. Desde luego es constituir sobre una base de igualdad las dos partes contratantes, es decir, todos y algunos, el soberano y sus delegados. Consiguientemente, como que todo contrato obliga, el soberano no podria modificar su contrato, es decir, que el soberano no podria egercer la soberanía.

Decir que la autoridad descansa en un contrato, es decir que anteriormente la sociedad ha podido subsistir sin autoridad, lo cual es imposible. La autoridad existe por sí misma en toda sociedad: no tiene principio ni fin. La autoridad no es una voluntad individual, no es la voluntad de algunos, es la voluntad de todos. Ahí está verdaderamente el derecho divino: *vox populi, vox Dei*, máxima antigua y siempre nueva como todo lo que es eterno.

Una Constitucion no es, pues, un acto por el cual los pueblos crean la autoridad: no es mas que la forma adoptada por los pueblos para egercer esta autoridad. Cualesquiera que sean los poderes creados por ellos con este objeto, jamás llegan á ser independientes de la voluntad general, que conserva siempre sobre ellos sus derechos inenagenables. Estos principios son los únicos que pueden garantizar el porvenir contra las revoluciones violentas.

No se deduzca sin embargo de lo que acabamos de decir, que la organizacion política debe someterse á contínuos cambios que arrojarian la incertidumbre y el desórden, en todas las instituciones, y que comprometerian la dignidad del gobierno. Es menester precaverse contra las innovaciones caprichosas, lo mismo que contra una desdeñosa inmovilidad. Opinamos, pues, que los cambios esenciales en las formas de las Constituciones no deben pertenecer al poder legislativo ordinario, porque este poder tiene la mision de aplicar la ley existente y de desarrollar los principios de la Constitucion. Pero si se trata de reformar estos principios, de modificar en su esencia esta funcion importante, no debia pertenecer mas que á las asambleas especiales nombradas por el pueblo que las invistiese de la autoridad constituyente. En toda democrácia bien organizada es esencial determinar las circunstancias con que debe egercerse este derecho de revision.

En las Constituciones de 1791, de 1793 y del año III, la asamblea constituyente y la Convencion se guardaron bien de proclamar la inmovilidad de las fórmulas generales que adoptaban. Reconocieron por el contrario de una manera solemne el derecho que tenia el pueblo á intervenir en los futuros perfeccionamientos de la organizacion social.

Seria sin duda ridículo negar las imperfecciones numerosas de estas Constituciones discutidas en medio de las tempestades. Los constituyentes y los convencionales se ocupaban de los poderes que destronaban y de las amenazas del porvenir. Esto esplica y justifica sus famosas declaraciones de los derechos que en nuestros dias han sido criticadas con sobrada ligereza. Las primeras Constituciones escritas, son mas bien barreras levantadas contra lo pasado, que monumentos destinados al porvenir.

La primera Constitucion francesa fué decretada por la asamblea nacional, y sancionada por Luis XVI en 1791: la segunda llamada acta constitucional, por la cual se constituyó la república una é indivisible, fué establecida por la convencion en 1793: la del año III proclamada en 1795, confirió el poder legislativo á dos cámaras denominadas Consejo de los ancianos y de los quinientos (V. CONSEJO DE LOS ANCIANOS, CONSEJO DE LOS QUINIENTOS): la del año VII decretada en 1799, distribuyó la autoridad entre un senado conservador, un cuerpo legislativo y un tribunado: la del año 1802, llamada senado-consulto, declaró la perpetuidad del consulado: la del año 1804 organizó el imperio hereditario de Napoleon: la carta otorgada por Luis XVIII en 1814, constituyó la monarquía representativa: la de 1815 fué una adicion á la Constitucion imperial, (V. ACTA ADICIONAL): la de 1830, proclamó la monarquía de Orleans con dos cámaras: la de 1848, delegó el poder legislativo á una asamblea única, y el ejecutivo á un presidente, elegidos ambos por el sufragio universal.

En españa contamos cuatro Constituciones.

José Bonaparte otorgó en 6 de julio de 1808, una Constitucion que fué rasgada por nuestros soldados en los campos de Bailen y Talavera.

Las córtes constituyentes de Cádiz proclamaron en 19 de marzo de 1812 la primera Constitucion española, que rigió hasta el 4 de marzo de 1814. Restablecida en 7 de marzo de 1820, desapareció en 29 de setiembre de 1823, merced á los egércitos estrangeros enviados por la santa alianza. Restaurada nuevamente en 15 de agosto de 1836 estuvo vigente hasta el 18 de julio de 1837.

Esta Constitucion redactada por patriotas empapados en la historia de la revolucion francesa, era esencialmente democrática. Los que la han tachado de demasiado estensa y de contener un gran número de artículos puramente reglamentarios, se han servido de esos argumentos para reemplazarla con otra que aumentase las prerogativas de la corona y redugese á una fórmula sin aplicacion la soberanía nacional. El mérito de una Constitucion no se mide por pliegos. La de 1845 es mas concisa que la de 1812 y sin embargo es peor.

La reina gobernadora otorgó en 10 de abril de 1834 el estatuto real, vigente hasta el 15 de agosto de 1836: código raquítico y antipopular, con el cual se quiso contentar á la nacion que prodigaba sus tesoros y su sangre, no por sostener intereses dinásticos sino para reconquistar su independencia y libertad.

En 18 de julio de 1837, aceptó la reina gobernadora la Constitucion reformada por las córtes constituyentes.

Esta carta, pacto de alianza entre progresistas y moderados, fué venerada en apariencia y hollada de hecho por unos y otros. Las dos cámaras, el voto absoluto en la corona y la restriccion del sufragio, hacian bastante ilusoria la soberanía popular, para que los reaccionarios dejaran de aceptarla como una victoria arrancada á la democracia.

En 23 de mayo de 1845, sancionó la corona la Constitucion actual, decretada por unas córtes que no habian recibido del cuerpo electoral la investidura de poder constituyente. Desde entonces acá ha sido cien veces pisoteada por sus mismos autores: no hay un solo artículo en

ella que no haya sido borrado por el ab-irato de un ministro, por la omnipotencia de un cacique militar ó por el soberano capricho de un gefe político.

Esa Constitucion ha desarmado al pueblo, ha centralizado en las manos del gobierno toda la administracion, todos los poderes públicos, todas las fuerzas sociales y sin embargo, el partido moderado no ha sabido gobernar con ella. La hizo á su antojo y sin embargo no se acomoda dentro de ella. Prueba incontestable de que el partido moderado es incapaz de gobernar.

CONSTITUCION POLITICA

DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA.

En el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo; autor y supremo legislador de la sociedad.

Las Córtes generales y estraordinarias de la nacion española, bien convencidas, despues del mas detenido exámen y madura deliberacion, de que las antiguas leyes fundamentales de esta Monarquía, acompañadas de las oportunas providencias y precauciones que aseguren de un modo estable y permanente su entero cumplimiento, podrán llenar debidamente el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad y el bien de toda la nacion, decretan la siguiente Constitucion política, para el buen gobierno y recta administracion del Estado.

TITULO I.

DE LA NACION ESPAÑOLA Y DE LOS ESPAÑOLES.

CAPITULO I.

De la Nacion española.

Art. 1.° La nacion española es la reunion de todos los españoles de ambos hemisferios.

Art. 2.° La nacion española es libre é independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

Art. 3.° La soberanía reside esencialmente en la Nacion y por lo mismo pertenece á esta esclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

Art. 4.° La Nacion está obligada á conservar y proteger por leyes sábias y justas la libertad civil, la propiedad y los demas derechos legítimos de todos los individuos que la componen.

CAPITULO II.

De los españoles.

Art. 5.° Son españoles:

1.° Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y los hijos de estos.

2.° Los estrangeros que hayan obtenido de las Córtes carta de naturaleza.

3.° Los que sin ella lleven diez años de vecindad, ganada segun la ley en cualquier pueblo de la Monarquía.

4.° Los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas.

Art. 6.° El amor de la patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles y asimismo el ser justos y benéficos.

Art. 7.° Todo español está obligado á ser fiel á la Constitucion, obedecer las leyes y respetar las autoridades establecidas.

Art. 8.° Tambien está obligado todo español, sin distincion alguna, á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del Estado.

Art. 9.° Está asimismo obligado todo español á defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley.

TITULO II.

DEL TERRITORIO DE LAS ESPAÑAS, SU RELIGION GOBIERNO Y DE LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES.

CAPITULO I.

Del territorio de las Españas.

Art. 10. El territorio español comprende en la Península con sus posesiones é islas adyacentes: Aragon, Asturias, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Cataluña, Córdoba, Estremadura, Galicia, Granada, Jaen, Leon, Molina, Murcia, Navarra, Provincias Vascongadas, Sevilla y Valencia, las Islas Baleares y las Canarias con las demas posesiones de Africa. En la América septentrional, Nueva-España con la Nueva-Galicia y península de Yucatan, Goatemala, provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente, Isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de la isla de Santo Domingo, y la isla de Puerto-Rico con las demas adyacentes á estas y al continente en uno y otro mar. En la América meridional, la Nueva-Granada, Venezuela, el Perú, Chile, provincias del Rio de la Plata, y todas las islas adyacentes en el mar Pacífico y en el Atlántico. En el Asia, las islas Filipinas y las que dependen de su gobierno.

Art. 11. Se hará una division mas conveniente del territorio español por una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas de la Nacion lo permitan.

CAPITULO II.

De la Religion.

Art. 12. La religion de la Nacion española es y será perpétuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nacion la protege por leyes sábias y justas, y prohibe el ejercicio de cualquier otra.

CAPITULO III.

Del Gobierno.

Art. 13. El objeto del gobierno es la felicidad de la Nacion, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen.

Art. 14. El gobierno de la Nacion española es una monarquía moderada hereditaria.

Art. 15. La potestad de hacer las leyes reside en las Córtes con el Rey.

Art. 16. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey.

Art. 17. La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley.

CAPITULO IV.

De los ciudadanos españoles.

Art. 18. Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y estan avencindados en cualquier pueblo de los mismos dominios.

Art. 19. Es tambien ciudadano el estranjero que gozando ya de los derechos de español, obtuviere de las Córtes carta especial de ciudadano.

Art. 20. Para que el estranjero pueda obtener de las Córtes esta carta, deberá estar casado con española y haber traido ó fijado en las Españas alguna invencion ó industria apreciable, ó adquirido bienes raices por los que pague una contribucion directa ó establecídose en el comercio con un capital propio y considerable á juicio de las mismas Córtes, ó hecho servicios señalados en bien y defensa de la nacion.

Art. 21 Son asimismo ciudadanos los hijos legítimos de los estranjeros domiciliados en las Españas, que habiendo nacido en los dominios españoles, no hayan salido nunca fuera sin licencia del gobierno, y teniendo veinte y un años cumplidos, se hayan avecindado en un pueblo de los mismos dominios, ejerciendo en él alguna profesion, oficio ó industria útil.

Art. 22. A los españoles que por cualquiera línea son habidos y reputados por originarios del Africa les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadano: en su consecuencia, las Córtes concederán carta de ciudadano á los que hicieren servicios calificados á la patria, ó á los que se distinguen por su talento, aplicacion y conducta, con la condicion de que sean hijos de legítimo matrimonio, de padres ingénuos, de que estén casados con mujer igénua y avecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesion, oficio ó industria útil con su capital propio.

Art. 23. Solo los que sean ciudadanos podrán obtener empleos municipales, y elegir para ellos en los casos señalados por la ley.

Art. 24. La calidad de ciudadano español se pierde:

Primero: por adquirir naturaleza en pais estranjero.

Segundo: Por admitir empleo de otro gobierno.

Tercero: Por sentencia en que se impongan penas aflictivas ó infamantes si no se obtiene reabilitacion.

Cuarto: Por haber residido cinco años consecutivos fuera del territorio español sin comision ó licencia del gobierno.

Art. 25. El ejercicio de los mismos derechos se suspende.

Primero: En virtud de interdiccion judicial por incapacidad física ó moral.

Segundo: Por el estado de deudor quebrado, ó de deudor á los caudales públicos.

Tercero: Por el estado de sirviente doméstico.

Cuarto: por no tener empleo, oficio ó modo de vivir conocido.

Quinto: Por hallarse procesado criminalmente.

Sesto: Desde el año de mil ochocientos treinta deberán saber leer y escribir los que de nuevo entren en el ejercicio de los derechos de ciudadano.

Art. 26. Solo por las causas señaladas en los dos artículos precedentes se pueden perder ó suspender los derechos de ciudadano, y no por otras.

TITULO III.

DE LAS CORTES.

CAPITULO I.

Del modo de formarse las Córtes.

Art. 27. Las Córtes son la reunion de todos los diputados que representan la nacion, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá.

Art. 28. La base para la representacion nacional es la misma en ambos hemisferios.

Art. 29. Esta base es la poblacion, compuesta de los naturales que por ambas líneas sean originarios de los dominios españoles, y de aquellos que hayan obtenido de las Córtes carta de ciudadano, como tambien de los comprendidos en el artículo 21.

Art. 30. Para el computo de la poblacion de los dominios europeos servirá el último censo del año de mil setecientos noventa y siete, hasta que pueda hacerse otro nuevo, y se formará el correspondiente para el computo de la poblacion de los de Ultramar, sirviendo entretanto los censos mas auténticos entre los últimamente formados.

Art. 31. Por cada setenta mil almas de la poblacion, compuesta como queda dicho en el artículo 29, habrá un diputado de Córtes.

Art. 32. Distribuida la poblacion por las diferentes provincias, si resultase en alguna el esceso de mas de treinta y cinco mil almas, se elegirá un diputado mas, como si el número llegase á setenta mil; y si el sobrante no escediese de treinta y cinco mil, no se contará con él.

Art. 33. Si hubiese alguna provincia cuya poblacion no llegue á setenta mil almas, elegirá por sí un diputado; y si bajase de este número, se unirá á la inmediata, para completar el de setenta mil requerido. Esceptúase de esta regla la Isla de Santo Domingo, que nombrará diputado, cualquiera que sea su poblacion.

CAPITULO II.

Del nombramiento de diputados á Córtes.

Art. 34. Para la eleccion de los diputados de Córtes se celebrarán juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

CAPITULO III.

De las juntas electorales de parroquia.

Art. 35. Las juntas electorales de parroquia se compondrán de todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva, entre los que se comprenden los eclesiásticos seculares.

Art. 36. Estas juntas se celebrarán siempre en la peninsula ó islas y posesiones adyacentes el primer domingo del mes de octubre del año anterior al de la celebracion de las Córtes.

Art. 37. En las provincias de Ultramar se celebrarán el primer domingo del mes de diciembre, quince meses antes de la celebracion de las Córtes, con aviso que para unas y otras hayan de dar anticipadamente las justicias.

Art. 38. En las juntas de provincia se nombrará por cada doscientos vecinos un elector parroquial.

Art. 39. Si el número de vecinos de la parro-

quia escediese de trescientos, aunque no llegue á cuatrocientos, se nombrarán dos electores: si escediese de quinientos, aunque no llegue á seiscientos, se nombrarán tres y así progresivamente.

Art. 40. En las parroquias cuyo número de vecinos no llegue á doscientos, con tal que tengan ciento cincuenta, se nombrará ya un elector, y en aquellas en que no haya este número, se reunirán los vecinos á los de otra inmediata para nombrar el elector ó electores que les correspondan.

Art. 41. La junta parroquial elegirá á pluralidad de votos once compromisarios para que estos nombren el elector parroquial.

Art. 42. Si en la junta parroquial hubieren de nombrarse dos electores parroquiales, se elegirán veinte y un compromisarios: y si tres, treinta y uno: sin que en ningun caso se pueda esceder de este número de compromisarios, á fin de evitar confusion.

Art. 43. Para consultar la mayor comodidad de las poblaciones pequeñas, se observará que aquella parroquia que llegare á tener veinte vecinos, elegirá un compromisario; la que llegare á tener de treinta á cuarenta, elegirá dos; la que tuviere de cincuenta á sesenta, tres y así progresivamente. Las parroquias que tuvieren menos de veinte vecinos se unirán con las mas inmediatas para elegir compromisario.

Art. 44. Los compromisarios de las parroquias de las poblaciones pequeñas, así elegidos, se juntarán en el pueblo mas á propósito, y en componiendo el número de once, ó á lo menos de nueve, nombrarán un elector parroquial; si compusieren el número de veinte y uno, ó á lo menos de diez y siete, nombrarán dos electores parroquiales: y si fueren treinta y uno, y se reunieren á lo menos veinte y cinco, nombrarán tres electores, ó los que correspondan.

Art. 45. Para ser nombrado elector parroquial se requiere ser ciudadano, mayor de veinte y cinco años, vecino y residente en la parroquia.

Art. 46. Las juntas de parroquia serán presididas por el jefe político, ó el alcalde de la ciudad, villa ó aldea en que se congregaren, con asistencia del cura párroco para mayor solemnidad del acto; y si en un mismo pueblo por razon del número de sus parroquias se tuvieren dos ó mas juntas, presidirá una el gefe político ó el alcalde, otra el otro alcalde, y los regidores por suerte presidirán las demas.

Art. 47. Llegada la hora de la reunion, que se hará en las casas consistoriales ó en el lugar donde lo tengan de costumbre, hallándose juntos los ciudadanos que hayan concurrido, pasarán á la parroquia con su presidente, y en ella se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo por el cura párroco, quien hará un discurso correspondiente á las circunstancias.

Art. 48. Concluida la misa, volverán al lugar de donde salieron, y en él se dará principio á la junta, nombrando dos escrutadores y un secretario de entre los ciudadanos presentes, todo á puerta abierta.

Art. 49. En seguida preguntará el presidente si algun ciudadano tiene que esponer alguna queja relativa á cohecho ó soborno para que la eleccion recaiga en determinada persona; y si la hubiere deberá hacerse justificacion pública y verbal en el mismo acto. Siendo cierta la acusacion, serán privados de voz activa y pasiva los que hubieren cometido el delito. Los calumniadores sufrirán la misma pena; y de este juicio no se admitirá recurso alguno.

Art. 50. Si se suscitasen dudas sobre si en alguno de los presentes concurren las calidades requeridas para poder votar, la misma junta decidirá en el acto lo que le parezca, y lo que decidiere se ejecutará sin recurso alguno por esta vez y para este solo efecto.

Art. 51. Se procederá inmediatamente al nombramiento de los compromisarios: lo que se hará designando cada ciudadano un número de personas igual al de los compromisarios, para lo que se acercará á la mesa donde se hallen el presidente, los escrutadores y el secretario, y este las escribirá en una lista á su presencia; y en este y en los demas actos de eleccion nadie podrá votarse á sí mismo, bajo la pena de perder el derecho de votar.

Art. 52. Concluido este acto, el presidente, escrutadores y secretario reconocerán las listas, y aquel publicará en alta voz los nombres de los ciudadanos que hayan sido elegidos compromisarios por haber reunido mayor número de votos.

Art. 53. Los compromisarios nombrados se retirarán á un lugar separado antes de disolverse la junta, y conferenciando entre sí, procederán á nombrar el elector ó electores de aquella parroquia, y quedarán elegidas la persona ó personas que reunan mas de la mitad de votos. En seguida se publicará en la junta el nombramiento.

Art. 54. El secretario estenderá el acta, que con él firmarán el presidente y los compromisarios, y se entregará copia de ella firmada por los mismos á la persona ó personas elegidas, para hacer constar su nombramiento.

Art. 55. Ningun ciudadano podrá escusarse de estos encargos por motivo ni pretesto alguno.

Art. 56. En la junta parroquial ningun ciudadano se presentará con armas.

Art. 57. Verificado el nombramiento de electores, se disolverá inmediatamente la junta, y cualquier otro acto en que intente mezclarse será nulo.

Art. 58 Los ciudadanos que han compuesto la junta se trasladarán á la parroquia donde se cantará un solemne *Te-Deum*, llevando al elector ó electores entre el presidente, los escrutadores y el secretario.

CAPITULO IV.

De las juntas electorales de partido.

Art. 59. Las juntas electorales de partido se compondrán de los electores parroquiales que se congregarán en la cabeza de cada partido, á fin de nombrar el elector ó electores que han de concurrir á la capital de la provincia para elegir los diputados de Córtes.

Art. 60. Estas juntas se celebrarán siempre, en la Península é islas y posesiones adyacentes, el primer domingo del mes de noviembre del año anterior al en que han de celebrarse las Córtes.

Art. 61 En las provincias de Ultramar se celebrarán el primer domingo del mes de enero próximo siguiente al de diciembre en que se hubieren celebrado las juntas de parroquia.

Art. 62. Para venir en conocimiento del número de electores que haya de nombrar cada partido, se tendrán presentes las siguientes reglas.

Art. 63. El número de electores de partido será triple al de los diputados que se han de elegir.

Art. 64. Si el número de partidos de la provincia fuere mayor que el de los electores que se requieren por el artículo precedente para el nombramiento de los diputados que le correspondan, se nombrará sin embargo un elector por cada partido.

Art. 65. Si el número de partidos fuere menor que el de los electores que deban nombrarse, cada partido elegirá uno, dos ó mas, hasta completar el número que se requiera; pero si faltase aun un elector, le nombrará el partido de mayor poblacion; si todavia faltase otro, le nombrará el que se sigue en mayor poblacion y asi sucesivamente.

Art. 66. Por lo que queda establecido en los artículos 31, 32 y 33, y en los tres artículos precedentes, el censo determina cuántos diputados corresponden á cada provincia, y cuántos electores á cada uno de sus partidos.

Art. 67. Las juntas electorales de partido serán presididas por el gefe político ó el alcalde primero del pueblo cabeza de partido, á quien se presentarán los electores parroquiales con el documento que acredite su eleccion, para que sean anotados sus nombres en el libro en que han de estenderse las actas de la junta.

Art. 68. En el dia señalado se juntarán los electores de parroquia con el presidente en las salas consistoriales á puerta abierta, y comenzarán por nombrar un secretario y dos escrutadores de entre los mismos electores.

Art. 69. En seguida presentarán los electores las certificaciones de su nombramiento para ser examinadas por el secretario y escrutadores, quienes deberán al dia siguiente informar si están ó no arregladas. Las certificaciones del secretario y escrutadores serán examinadas por una comision de tres individuos de la junta que se nombrará al efecto, para que informe tambien en el siguiente dia sobre ellas.

Art. 70. En este dia congregados los electores parroquiales, se leerán los informes sobre las certificaciones: y si se hubiese hallado reparo que oponer á alguna de ellas, ó á los electores por defecto de alguna de las calidades requeridas, la junta resolverá definitivamente y acto contínuo lo que le parezca; y lo que resolviere, se ejecutará sin recurso.

Art. 71. Concluido este acto pasarán los electores parroquiales con su presidente á la iglesia mayor, en donde se cantará una misa solemne de Espíritu Santo por el eclesiástico de mayor dignidad, el que hará un discurso propio de las circunstancias.

Art. 72. Despues de este acto religioso se restituirán á las casas consistoriales; y ocupando los electores sus asientos sin preferencia alguna, leerá el secretario este capítulo de la Constitucion, y en seguida hará el presidente la misma pregunta que se contiene en el artículo 49, y se observará todo cuanto en él se previene.

Art. 73. Inmediatamente despues se procederá al nombramiento del elector ó electores de partido, eligiéndolos de uno en uno, y por escrutinio secreto, mediante cédulas en que esté escrito el nombre de la persona que cada uno elige.

Art. 74. Concluida la votacion, el presidente, secretario y escrutadores, harán la regulacion de los votos, y quedará elegido el que haya reunido á lo menos la mitad de los votos y uno mas, publicando el presidente cada eleccion. Si ninguno hubiere tenido la pluralidad absoluta de votos, los dos que hayan tenido el mayor número entrarán en segundo escrutinio, y quedará elegido el que reuna mayor número de votos. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 75. Para ser elector de partido se requiere ser ciudadano que se halle en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años y vecino residente en el partido, ya sea del estado seglar, ó del eclesiástico secular, pudiendo recaer la eleccion en los ciudadanos que componen la junta, ó en los de fuera de ella.

Art. 76. El secretario estenderá el acta, que con él firmará el presidente y escrutadores; y se entregará copia de ella firmada por los mismos á la persona ó personas elegidas para hacer constar su nombramiento. El presidente de esta junta remitirá otra copia firmada por él y por el secretario al presidente de la junta de provincia, donde se hará notoria la eleccion en los papeles públicos.

Art. 77. En las juntas electorales de partido se observará todo lo que se previene para las juntas electorales de parroquia en los artículos 55, 56, 57 y 58.

CAPITULO V.

De las juntas electorales de provincia.

Art. 78. Las juntas electorales de provincias se compondrán de los electores de todos los partidos de ella, que se congregarán en la capital á fin de nombrar los diputados que le correspondan para asistir á las Córtes, como representantes de la Nacion.

Art. 79. Estas juntas se celebrarán siempre, en la Península é islas adyacentes, el primer domingo del mes de diciembre del año anterior á las Córtes.

Art. 80. En las provincias de Ultramar se celebrarán en el domingo segundo del mes de marzo del mismo año en que se celebraren las juntas de partido.

Art. 81. Serán presididas estas juntas por el gefe político de la capital de la provincia, á quien se presentarán los electores de partido con el documento de su eleccion, para que sus nombres se anoten en el libro en que han de estenderse las actas de la junta.

Art. 82. En el dia señalado se juntarán los electores de partido con el presidente en las casas consistoriales, ó en el edificio que se tenga por mas á propósito para un acto tan solemne, á puerta abierta: y comenzarán por nombrar á pluralidad de votos un secretario y dos escrutadores de entre los mismos electores.

Art. 83. Si á una provincia no le cupiere mas que un diputado, concurrirán á lo menos cinco electores para su nombramiento; distribuyendo este número entre los partidos en que estuviere dividida, ó formando partidos para este solo efecto.

Art. 84. Se leerán los cuatro capítulos de esta Constitucion que tratan de las elecciones. Despues se leerán las certificaciones de las actas de las elecciones hechas en las cabezas de partido, remitidas por los respectivos presidentes; y asimismo presentarán los electores las certificaciones de su nombramiento, para ser examinadas por el secretario y escrutadores, quienes deberán al dia siguiente informar si están ó no arregladas. Las certificaciones del secretario y escrutadores serán examinadas por una comision de tres individuos de la junta, que se nombrarán al efecto, para que informen tambien sobre ellas en el siguiente dia.

Art. 85. Juntos en él los electores de partido, se leerán los informes sobre las certificaciones, y si se hubiere hallado reparo que oponer á alguna de ellas, ó á los electores por defecto de alguna de las calidades requeridas, la junta resolverá definitivamente y acto contínuo lo que le parezca; y lo que resolviere se ejecutará sin recurso.

Art. 86. En seguida se dirigirán los electores

de partido con su presidente á la catedral ó iglesia mayor, en donde se cantará una misa solemne de Espíritu Santo: y el obispo, ó en su defecto el eclesiástico de mayor dignidad hará un discurso propio de las circunstancias.

Art. 87. Concluido este acto religioso, volverán al lugar de donde salieron, y á puerta abierta, ocupando los electores sus asientos sin preferencia alguna, hará el presidente la misma pregunta que se contiene en el artículo 49 y se observará todo cuanto en él se previene.

Art. 88. Se procederá en seguida por los electores que se hallen presentes á la eleccion del diputado ó diputados, y se elegirán de uno en uno, acercándose á la mesa donde se hallen el presidente, los escrutadores y secretario; y este escribirá en una lista á su presencia el nombre de la persona que cada uno elige. El secretario y los escrutadores serán los primeros que voten.

Art. 89. Concluida la votacion, el presidente, secretario y escrutadores, harán la regulacion de los votos, y quedará elegido aquel que haya reunido á lo menos la mitad de los votos y uno mas. Si ninguno hubiere reunido la pluralidad absoluta de votos, los dos que hayan tenido el mayor número en segundo escrutinio, y quedará elegido el que reuna la pluralidad. En caso de empate decidirá la suerte, y hecha la eleccion de cada uno, la publicará el presidente.

Art. 90. Despues de la eleccion de diputados se procederá á la de suplentes por el mismo método y forma, y su número será en cada provincia la tercera parte de los diputados que le correspondan. Si á alguna provincia no le tocare elegir mas que uno ó dos diputados, elegirá sin embargo un diputado suplente. Estos concurrirán á las Córtes, siempre que se verifique la muerte del propietario, ó su imposibilidad á juicio de las mismas, en cualquier tiempo que uno ú otro accidente se verifique despues de la eleccion.

Art. 91. Para ser diputado de Córtes se requiere ser ciudadano que esté en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, y que haya nacido en la provincia, ó esté avecindado en ella con residencia á lo menos de siete años bien sea del estado seglar, ó del eclesiástico secular: pudiendo recaer la eleccion en los ciudadanos que componen la junta ó en los de fuera de ella.

Art. 92. Se requiere ademas para ser elegido diputado de Córtes, tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios.

Art. 93. Suspéndese la disposicion del artículo precedente hasta que las Córtes que en adelante han de celebrarse declaren haber llegado ya el tiempo de que pueda tener efecto, señalando la cuota de la renta y la calidad de los bienes de que haya de provenir; y lo que entonces resolvieren se tendrá por constitucional, como si aquí se hallara espresado.

Art. 94. Si sucediere que una misma persona sea elegida por la provincia de su naturaleza y por la en que está avecindada, subsistirá la eleccion por razon de la vecindad, y por la provincia de su naturaleza vendrá á las Córtes el suplente á quien corresponda.

Art. 95. Los secretarios del despacho, los consejeros de estado, y los que sirven empleos de la casa real, no podrán ser elegidos diputados de Córtes.

Art. 96. Tampoco podrá ser elegido diputado de Córtes ningun estrangero, aunque haya obtenido de las Córtes carta de ciudadano.

Art. 97. Ningun empleado público nombrado por el gobierno podrá ser elegido diputado de Córtes por la provincia en que ejerce su encargo.

Art. 98. El secretario estenderá el acta de las elecciones que con él firmarán el presidente y todos los electores.

Art. 99. En seguida otorgarán todos los electores sin escusa alguna á todos y á cada uno de los diputados poderes ámplios, segun la fórmula siguiente: entregándose á cada diputado su correspondiente poder para presentarse en las Córtes.

Art. 100. Los poderes estarán concebidos en estos términos.

«En la ciudad ó villa de... á... dias del mes de... del año de... en las salas de... hallándose congregados los señores (aquí se pondrán los nombres del presidente y de los electores del partido que forman la junta electoral de la provincia), dijeron ante mí el infrascrito escribano y testigos al efecto convocados, que habiéndose procedido con arreglo á la Constitucion política de la monarquía española, al nombramiento de los electores parroquiales y de partido con todas las solemnidades prescriptas por la misma Constitucion como constaba de las certificaciones que originales obraban en el espediente, reunidos los espresados electores de los partidos de la provincia de... en el dia de... del mes de... del presente año, habian hecho el nombramiento de los diputados que en nombre y representacion de esta provincia han de concurrir á las Córtes, y que fueron electos por diputados para ellas por esta provincia los señores N. N. N., como resulta del acta estendida y firmada por N. N.: que en su consecuencia les otorgan poderes ámplios á todos juntos, y á cada uno de por sí, para cumplir y desempeñar las augustas funciones de su encargo, y para que con los demas diputados de Córtes como representantes de la Nacion española, puedan acordar y resolver cuanto entendieren conducente al bien general de ella, en uso de las facultades que la Constitucion determina, y dentro de los límites que la misma prescribe, sin poder derogar, alterar ó variar en manera alguna ninguno de sus artículos bajo ningun pretesto; y que los otorgantes obligan por sí mismos y á nombre de todos los vecinos de esta provincia, en virtud de las facultades que les son concedidas como electores nombrados para este acto, á tener por válido, y obedecer y cumplir cuanto como tales diputados de Córtes hicieren y se resolviere por estas con arreglo á la Constitucion política de la Monarquía española. Así lo espresaron y otorgaron hallándose presentes como testigos N. N., que con los señores otorgantes lo firmaron: de que doy fé.

Art. 101. El presidente, escrutadores y secretario remitirán inmediatamente copia firmada por los mismos del acta de las elecciones á la Diputacion permanente de Córtes, y harán que se publiquen las elecciones por medio de la imprenta, remitiendo un ejemplar á cada pueblo de la provincia.

Art. 102. Para la indemnizacion de los diputados se les asistirá por sus respectivas provincias con las dietas que las Córtes en el segundo año de cada diputacion general señalaren para la diputacion que le ha de suceder; y á los diputados de Ultramar se les abonará ademas lo que parezca necesario, á juicio de sus respectivas provincias, para los gastos de viaje de ida y vuelta.

Art. 103. Se observará en las juntas electorales de provincia todo lo que se prescribe en los artículos 55, 56, 57 y 58, á escepcion de lo que previene el artículo 328.

CAPITULO VI.

De la celebracion de las Córtes.

ART. 104 Se juntarán las Córtes todos los años en la capital del reino, en edificio destinado á este solo objeto.

ART. 105. Cuando tuvieren por conveniente trasladarse á otro lugar, podrán hacerlo con tal que sea á pueblo que no diste de la capital mas que doce leguas, y que convenga en la traslacion las dos terceras partes de los diputados presentes.

ART. 106. Las sesiones de las Córtes en cada año, durarán tres meses consecutivos dando principio el dia primero del mes de marzo.

ART. 107. Las Córtes podrán prorogar sus sesiones cuando mas por otro mes en solo dos casos: primero, á peticion del Rey; segundo, si las Córtes lo creyesen necesario por una resolucion de las dos terceras partes de los diputados.

ART. 108. Los diputados se renovarán en su totalidad cada dos años.

ART. 109. Si la guerra ó la ocupacion de alguna parte del territorio de la Monarquía por el enemigo, impidieren que se presenten á tiempo todos ó algunos de los diputados de una ó mas provincias, serán suplidos los que falten por los anteriores diputados de las respectivas provincias sorteando entre sí hasta completar el número que les corresponda.

ART. 110. Los diputados no podrán volver á ser elegidos sino mediando otra diputacion.

ART. 111. Al llegar los diputados á la capital se presentarán á la diputacion permanente de Córtes, la que hará sentar sus nombres, y el de la provincia que los ha elegido, en un registro en la secretaría de las mismas Córtes.

ART. 112. En el año de la renovacion de los diputados se celebrará el dia quince de febrero á puerta abierta la primera junta preparatoria, haciendo de presidente el que lo sea de la diputacion permanente, y de secretarios y escrutadores los que nombre la misma diputacion de entre los restantes individuos que la componen.

ART. 113. En la primera junta presentarán todos los diputados sus poderes, y se nombrarán á pluralidad de votos dos comisiones: una de cinco individuos, para que examine los poderes de todos los diputados: y otra de tres, para que examine los de estos cinco individuos de la comision.

ART. 114. El dia veinte del mismo febrero se celebrará tambien á puerta abierta la segunda junta preparatoria, en la que las dos comisiones informarán sobre la legitimidad de los poderes habiendo tenido presentes las copias de las actas de las elecciones provinciales.

ART. 115. En esta junta y en las demas que sean necesarias hasta el dia veinte y cinco, se resolverán definitivamente, y á pluralidad de votos las dudas que se susciten sobre la legitimidad de los poderes y calidades de los diputados.

ART. 116. En el año siguiente al de la renovacion de los diputados se tendrá la primera junta preparatoria el dia veinte de febrero, y hasta el dia veinte y cinco las que se crean necesarias para resolver en el modo y forma que se ha espresado en los tres artículos precedentes sobre la legitimidad de los poderes de los diputados que de nuevo se presenten.

ART. 117. En todos los años el dia veinte y cinco de febrero se celebrará la última junta preparatoria, en la que se hará por todos los diputados, poniendo la mano sobre los Santos Evangelios, el juramento siguiente: ¿Jurais defender y conservar la religion católica, apostólica, romana, sin admitir otra alguna en el reino?—R. Sí juro. —¿Jurais guardar y hacer guardar religiosamente la Constitucion política de la Monarquía española, sancionada por las Córtes generales y estraordinarias de la Nacion en el año de mil ochocientos y doce?—R. Sí juro.—¿Jurais haberos bien y fielmente en el encargo que la Nacion os ha encomendado, mirando en todo por el bien y prosperidad de la misma Nacion?—R. Sí juro.—Si así lo hiciereis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande.

ART. 118. En seguida se procederá á elegir de entre los mismos diputados, por escrutinio secreto y á pluralidad absoluta de votos, un presidente, un vice-presidente y cuatro secretarios, con los que se tendrán por constituidas y formadas las Córtes, y la Diputacion permanente cesará en todas sus funciones.

ART. 119. Se nombrará en el mismo dia una diputacion de veinte y dos individuos, y dos de los secretarios, para que pase á dar parte al Rey, de hallarse constituidas las Córtes, y del presidente que han elegido, á fin de que manifieste si asistirá á la apertura de las Córtes, que se celebrará el dia primero de marzo.

ART. 120. Si el Rey se hallare fuera de la capital, se le hará esta participacion por escrito, y el Rey contestará del mismo modo.

ART. 121. El Rey asistirá por sí mismo á la apertura de las Córtes, y si tuviere impedimento, la hará el presidente el dia señalado, sin que por ningun motivo pueda diferirse para otro. Las mismas formalidades se observarán para el acto de cerrarse las Córtes.

ART. 122. En la sala de las Córtes entrará el Rey sin guardia, y solo le acompañarán las personas que determine el ceremonial para recibimiento y despedida del Rey que se prescriba en el reglamento del gobierno interior de las Córtes.

ART. 123. El Rey hará un discurso, en el que propondrá á las Córtes lo que crea conveniente; y al que el presidente contestará en términos generales. Si no asistiere el Rey, remitirá su discurso al presidente para que por este se lea en las Córtes.

ART. 124. Las Córtes no podrán deliberar en presencia del Rey.

ART. 125. En los casos en que los secretarios del despacho hagan á las Córtes algunas propuestas á nombre del Rey, asistirán á las discusiones cuando y del modo que las Córtes determinen, y hablarán en ellas; pero no podrán estar presentes á la votacion.

ART. 126. Las sesiones de las Córtes serán públicas y solo en los casos que exijan reserva podrá celebrarse sesion secreta.

ART. 127. En las discusiones de las Córtes, y en todo lo demas que pertenezca á su gobierno y órden interior, se observará el reglamento que se forme por estas Córtes generales y estraordinarias, sin perjuicio de las reformas que las sucesivas tuvieren por conveniente hacer en él.

ART. 128. Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningun tiempo ni caso, ni por ninguna autoridad podrán ser reconvenidos por ellas. En las causas criminales que contra ellos se intentaren, no podrán ser juzgados sino por el tribunal de Córtes, en el modo y forma que se prescriba en el reglamento del gobierno interior de las mismas. Durante las sesiones de las Córtes, y un mes despues, los diputados no podrán ser demandados civilmente, ni ejecutados por deudas.

Art. 129. Durante el tiempo de su diputacion, contado para este efecto desde que el nombramiento conste en la permanente de Córtes, no podrán los diputados admitir por sí, ni solicitar para otro, empleo alguno de provision del rey; ni aun ascenso, como no sea de escala en su respectiva carrera.

Art. 130. Del mismo modo no podrán durante el tiempo de su diputacion y un año despues del último acto de sus funciones, obtener para sí, ni solicitar para otro pension ni condecoracion alguna que sea tambien de provision del Rey.

CAPITULO VII.

De las facultades de las Córtes.

Art. 131. Las facultades de las Córtes son:

Primera: Proponer y decretar las leyes, é interpretarlas y derogarlas en caso necesario.

Segunda: Recibir el juramento al Rey, al Príncipe de Asturias y á la Regencia, como se previene en sus lugares.

Tercera: Resolver cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en órden á la sucesion á la corona.

Cuarta: Elegir Regencia ó Regente del reino cuando lo previene la Constitucion, y señalar las limitaciones con que la Regencia ó el Regente han de ejercer la autoridad real.

Quinta: Hacer el reconocimiento público del Príncipe de Asturias.

Sesta: Nombrar tutor al Rey menor, cuando lo previene la Constitucion.

Sétima: Aprobar antes de su ratificacion los tratados de alianza ofensiva, los de subsidios, y los especiales de comercio.

Octava: Conceder ó negar la admision de tropas estranjeras en el reino.

Novena: Decretar la creacion y supresion de plazas en los tribunales que establece la Constitucion, é igualmente la creacion y supresion de los oficios públicos.

Décima: Fijar todos los años á propuesta del Rey las fuerzas de tierra y de mar, determinando las que se hayan de tener en pié en tiempo de paz, y aumento en tiempo de guerra.

Undécima: Dar ordenanzas al ejército, armada y milicia nacional, en todos los ramos que los constituyen.

Duodécima: Fijar los gastos de la administracion pública.

Décimatercia: Establecer anualmente las contribuciones é impuestos.

Décimacuarta: Tomar caudales á préstamo en casos de necesidad sobre el crédito de la Nacion.

Décimaquinta: Aprobar el repartimiento de las contribuciones entre las provincias.

Décimasesta: Examinar y aprobar las cuentas de la inversion de los caudales públicos.

Décimaséptima: Establecer las aduanas y aranceles de derechos.

Décimaoctava: Disponer lo conveniente para la administracion, conservacion y enagenacion de los bienes nacionales.

Décimanona: Determinar el valor, peso, ley, tipo y denominacion de las monedas.

Vigésima: adoptar el sistema que se juzgue mas cómodo y justo de pesos y medidas.

Vigésimaprima: Promover y fomentar toda especie de industria, y remover los obstáculos que la entorpezcan.

Vigésimasegunda: Establecer el plan general de enseñanza pública en toda la monarquía, y aprobar el que se forme para la educacion del Príncipe de Asturias.

Vigésimatercia: Aprobar los reglamentos generales para la policía y sanidad del reino.

Vigésimacuarta: Proteger la libertad política de la imprenta.

Vigésimaquinta: Hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del despacho y demás empleados públicos.

Vigésimasesta: Por último, pertenece á las Córtes dar ó negar su consentimiento en todos aquellos casos y actos, para los que se previene en la Constitucion ser necesario.

CAPITULO VIII.

De la formacion de las leyes y de la sancion real.

Art. 132. Todo diputado tiene la facultad de proponer á las Córtes los proyectos de ley, haciéndolo por escrito, y esponiendo las razones en que se funde.

Art. 133. Dos dias á lo menos despues de presentado y leido el proyecto de ley, se leerá por segunda vez, y las Córtes deliberarán si se admite ó no á discusion.

Art. 134. Admitido á discusion, si la gravedad del asunto requiriese á juicio de las Córtes que pase préviamente á una comision, se ejecutará así.

Art. 135. Cuatro dias á lo menos despues de admitido á discusion el proyecto, se leerá tercera vez, y se podrá señalar dia para abrir la discusion.

Art. 136. Llegado el dia señalado para la discusion abrazará esta el proyecto en su totalidad y en cada uno de sus artículos.

Art. 137. Las Córtes decidirán cuando la materia está suficientemente discutida, y decidido que lo está, se resolverá si ha lugar ó no á la votacion.

Art. 138. Decidido que ha lugar á la votacion, se procederá á ella inmediatamente, admitiendo ó desechando en todo ó en parte el proyecto, ó variándole y modificándole segun las observaciones que se hayan hecho en la discusion.

Art. 139. La votacion se hará á pluralidad absoluta de votos; y para proceder á ella, será necesario que se hallen presentes á lo menos la mitad y uno mas de la totalidad de los diputados que deben componer las Córtes.

Art. 140. Si las Córtes desecharen un proyecto de ley en cualquier estado de su exámen, ó resolvieren que no debe procederse á la votacion, no podrá volver á proponerse en el mismo año.

Art. 141. Si hubiere sido adoptado, se estenderá por duplicado en forma de ley, y se leerá en las Córtes; hecho lo cual y firmados ambos originales por el presidente y dos secretarios, serán presentados inmediatamente al Rey por una diputacion.

Art. 142. El Rey tiene la sancion de las leyes.

Art. 143. Da el Rey la sancion por esta fórmula, firmada de su mano: «Publíquese como ley.»

Art. 144. Niega el Rey la sancion por esta fórmula, igualmente firmada de su mano: «Vuelva á las Córtes,» acompañando al mismo tiempo una esposicion de las razones que ha tenido para negarla.

Art. 145. Tendrá el Rey treinta dias para usar de esta prerogativa: si dentro de ellos no hubiere dado ó negado la sancion, por el mismo hecho se entenderá que la ha dado, y la dará en efecto.

Art. 146. Dada ó negada la sancion por el Rey, devolverá á las Córtes uno de los dos originales con la fórmula respectiva, para darse cuenta en ellas. Este original se conservará en el archivo de las Cortes, y el duplicado quedará en poder del Rey.

Art. 147. Si el Rey negare la sancion, no se volverá á tratar del mismo asunto en las Cortes de aquel año: pero podrá hacerse en las del siguiente.

Art. 148. Si en las Cortes del siguiente año fuere de nuevo propuesto, admitido y aprobado el mismo proyecto, presentado que sea al Rey, podrá dar la sancion, ó negarla segunda vez en los términos de los artículos 143, 144, y en el último caso, no se tratará del mismo asunto en aquel año.

Art. 149. Si de nuevo fuere por tercera vez propuesto, admitido y aprobado el mismo proyecto en las Cortes del siguiente año, por el mismo hecho se entiende que el Rey da la sancion, y presentándosele, la dará por medio de la fórmula espresada en el artículo 143.

Art. 150. Si antes de que espire el término de treinta dias en que el Rey ha de dar ó negar la sancion, llegare el dia en que las Cortes han de terminar sus sesiones, el Rey la dará ó negará en los ocho primeros de las sesiones de las siguientes Cortes; y si este término pasare sin haberla dado, por este mismo se entenderá dada, y la dará en efecto en la forma prescrita; pero si el Rey negare la sancion, podrán estas Cortes tratar del mismo proyecto.

Art. 151. Aunque despues de haber negado el Rey la sancion á un proyecto de ley, se pasen algunos años sin que se proponga el mismo proyecto, como vuelva á suscitarse en el tiempo de la misma diputacion que le adoptó por la primera vez, ó en el de las dos diputaciones que inmediatamente le subsigan, se entenderá siempre el mismo proyecto para los efectos de la sancion del Rey, de que tratan los tres artículos precedentes; pero si en la duracion de las tres diputaciones espresadas no volviere á proponerse, aunque despues se reproduzca en los propios términos, se tendrá por proyecto nuevo para los efectos indicados.

Art. 152. Si la segunda ó tercera vez que se propone el proyecto dentro del término que prefija el artículo precedente, fuere desechado por las Cortes, en cualquier tiempo que se reproduzca despues se tendrá por nuevo proyecto.

Art. 153. Las leyes se derogan con las mismas formalidades y por los mismos trámites que se establecen.

CAPITULO IX.

De la promulgacion de las leyes.

Art. 154. Publicada la ley en las Cortes, se dará de ello aviso al Rey, para que se proceda inmediatamente á su promulgacion solemne.

Art. 155. El Rey para promulgar las leyes usa de la fórmula siguiente: «N. (el nombre del Rey) por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren: *sabed*: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente (aquí el texto literal de la ley). Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. (Va dirigida al secretario del despacho respectivo.)»

Art. 156. Todas las leyes se circularán de mandato del Rey por los respectivos secretarios del despacho directamente á todos y á cada uno de los tribunales supremos y de las provincias y demas gefes y autoridades superiores, que las circularán á las subalternas.

CAPITULO X.

De la Diputacion permanente de Cortes.

Art. 157. Antes de separarse las Cortes nombrarán una diputacion que se llamará Diputacion permanente de Cortes, compuesta de siete individuos de su seno, tres de las provincias de Europa y tres de las de Ultramar, y el séptimo saldrá por suerte entre un diputado de Europa y de Ultramar.

Art. 158. Al mismo tiempo nombrarán las Cortes dos suplentes para esta Diputacion, uno de Europa y otro de Ultramar.

Art. 159. La Diputacion permanente durará de unas Cortes ordinarias á otras.

Art. 160. Las facultades de esta Diputacion son:

Primera: Velar sobre la observancia de la Constitucion y de las leyes, para dar cuenta á las próximas Cortes de las infracciones que haya notado.

Segunda: Convocar á Cortes estraordinarias en los casos prescritos por la Constitucion.

Tercera: Desempeñar las funciones que se señalan en los artículos 111, 112.

Cuarta: Pasar aviso á los diputados suplentes para que concurran en lugar de las propietarios; y si ocurriere el fallecimiento ó imposibilidad absoluta de propietarios y suplentes de una provincia, comunicar las correspondientes órdenes á la misma, para que proceda á nueva eleccion.

CAPITULO XI.

De las Cortes estraordinarias.

Art. 161. Las Cortes estraordinarias se compondrán de los mismos diputados que forman las ordinarias durante los dos años de su diputacion.

Art. 162. La Diputacion permanente de Cortes las convocará con señalamiento de dia en los tres casos siguientes.

Primero: Cuando vacare la corona.

Segundo: Cuando el Rey se imposibilitare de cualquiera modo para el gobierno, ó quisiere abdicar la corona en el sucesor; estando autorizada en el primer caso la Diputacion para tomar todas las medidas que estime convenientes, á fin de asegurarse de la inhabilidad del Rey.

Tercero: Cuando en circunstancias críticas y por negocios árduos que tuviere el Rey por conveniente que se congreguen, y lo participare así á la Diputacion permanente de Cortes.

Art. 163. Las Cortes estraordinarias no entenderán sino en el objeto para que han sido convocadas.

Art. 164. Las sesiones de las Cortes estraordinarias comenzarán y se terminarán con las mismas formalidades que las ordinarias.

Art. 165. La celebracion de las Cortes estraordinarias no estorbará la eleccion de nuevos diputados en el tiempo prescrito.

Art. 166. Si las Cortes estraordinarias no hubieren concluido sus sesiones en el dia señalado

para la reunion de las ordinarias, cesarán las primeras en sus funciones, y las ordinarias continuarán el negocio para que aquellas fueron convocadas.

Art. 167. La Diputacion permanente de Cortes continuará en las funciones que le estan señaladas en los artículos 111 y 112, en el caso comprendido en el artículo precedente.

TITULO IV.

DEL REY.

CAPITULO I.

De la inviolabilidad del Rey y de su autoridad.

Art. 168. La persona del Rey es sagrada é inviolable, y no está sujeta á responsabilidad.

Art. 169. El Rey tendrá el tratamiento de Majestad católica.

Art. 170. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside esclusivamente en el Rey, y su autoridad se estiende á todo cuanto conduce á la conservacion del órden público en lo interior, y á la seguridad del Estado en lo esterior, conforme á la Constitucion y á las leyes.

Art. 171. Ademas de la prerogativa que compete al Rey de sancionar las leyes y promulgarlas, le corresponden como principales las facultades siguientes.

Primera: Espedir los decretos, reglamentos, é instrucciones que crea conducentes para la ejecucion de las leyes.

Segunda: Cuidar de que en todo el reino se administre pronto y cumplidamente la justicia.

Tercera: Declarar la guerra, y hacer y ratificar la paz, dando despues cuenta documentada á las Cortes.

Cuarta: Nombrar los magistrados de todos los tribunales civiles y criminales, á propuesta del Consejo de Estado.

Quinta: Proveer todos los empleos civiles y militares.

Sesta: Presentar para todos los obispados, y para todas las dignidades y beneficios eclesiásticos de real patronato, á propuesta del Consejo de Estado.

Séptima: Conceder honores y distinciones de toda clase, con arreglo á las leyes.

Octava: Mandar los ejércitos y armada, y nombrar los generales.

Novena: Disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como mas convenga.

Décima: Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demas potencias, y nombrar los embajadores, ministros y cónsules.

Undécima: Cuidar de la fabricacion de la moneda, en la que se pondrá su busto y su nombre.

Duodécima: Decretar la inversion de los fondos destinados á cada uno de los ramos de la administracion pública.

Décimatercia: Indultar á los delincuentes con arreglo á las leyes.

Décimacuarta: Hacer á las Cortes las propuestas de leyes ó de reformas, que crea conducentes al bien de la Nacion, para que deliberen en la forma prescrita.

Décimaquinta: Conceder el pase, ó retener, los decretos conciliares y bulas pontificias con el consentimiento de las Cortes, si contiene disposiciones generales; oyendo al Consejo de estado, si versan sobre negocios particulares ó gubernativos; y si contiene puntos contenciosos, pasando su conocimiento y decision al supremo tribunal de justicia para que resuelva con arreglo á las leyes.

Décimasesta: Nombrar y separar libremente los secretarios de estado y del despacho.

Art. 172. Las restricciones de la autoridad del Rey son las siguientes.

Primera: No puede el Rey impedir bajo ningun pretesto la celebracion de las Cortes en las épocas y casos señalados por la Constitucion, ni suspenderlas, ni disolverlas, ni en manera alguna embarazar sus sesiones y deliberaciones. Los que le aconsejasen ó auxiliasen en cualquiera tentativa para estos actos son declarados traidores, y serán perseguidos como tales.

Segunda: No puede el Rey ausentarse del reino sin consentimiento de las Cortes, y si lo hiciere se entiende que ha abdicado la corona.

Tercera: No puede el Rey enagenar, ceder, renunciar, ó en cualquiera manera traspasar á otro la autoridad real, ni alguna de sus prerogativas.

Si por cualquiera causa quisiere abdicar el trono en el inmediato sucesor, no lo podrá hacer sin el consentimiento de las Cortes.

Cuarta: No puede el Rey enagenar, ceder, ó permutar provincia, ciudad, villa ó lugar, ni parte alguna, por pequeña que sea, del territorio español.

Quinta: No puede el Rey hacer alianza ofensiva ni tratado especial de comercio con ninguna potencia estranjera sin el consentimiento de las Cortes.

Sesta: No puede tampoco obligarse por ningun tratado á dar subsidios á ninguna potencia estranjera sin el consentimiento de las Cortes.

Séptima: No puede el Rey ceder ni enagenar los bienes nacionales sin consentimiento de las Cortes.

Octava: No puede el Rey imponer por sí directa ni indirectamente contribuciones, ni hacer pedidos bajo cualquier nombre ó para cualquier objeto que sea, sino que siempre los han de decretar las Cortes.

Novena: No puede el Rey conceder privilegio esclusivo á persona ni corporacion alguna.

Décima: No puede el Rey tomar la propiedad de ningun particular ni corporacion, ni turbarle en la posesion, uso y aprovechamiento de ella; y si en algun caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad comun tomar la propiedad de un particular, no lo podrá hacer, sin que al mismo tiempo sea indemnizado y se le dé el buen cambio á bien vista de hombres buenos.

Undécima: No puede el Rey privar á ningun individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna. El secretario del despacho que firme la órden, y el juez que la ejecute serán responsables á la Nacion, y castigados como reos de atentado contra la libertad individual.

Solo en el caso de que el bien y seguridad del estado exijan el arresto de alguna persona, podrá el Rey espedir órdenes al efecto; pero con la condicion de que dentro de cuarenta y ocho horas deberá hacerla entregar á disposicion del tribunal ó juez competente.

Duodécima: El Rey antes de contraer matrimonio dará parte á las Cortes, para obtener su consentimiento, y si no lo hiciere entiéndase que abdica la corona.

Art. 173. El Rey en su advenimiento al trono, y si fuere menor, cuando entre á gobernar el reino, prestará juramento ante las Cortes bajo la fórmula siguiente:

«N. (aqui su nombre) por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, juro por Dios y por los santos Evangelios que defenderé y conservaré la religion católica, apostólica, romana, sin permitir otra ninguna en el reino: que guardaré y haré guardar la Constitucion política y leyes de la Monarquía española, no mirando en cuanto hiciere sino al bien y provecho de ella: que no enagenaré, cederé, ni desmembraré parte alguna del reino: que no exigiré jamás cantidad alguna de frutos, dinero ni otra cosa, sino las que hubieren decretado las Cortes: que no tomaré jamás á nadie su propiedad, y que respetaré sobre todo la libertad política de la Nacion y la personal de cada individuo: y si en lo que he jurado ó parte de ello, lo contrario hiciere, no debo ser obedecido, antes aquello en que contraviniere sea nulo y de ningun valor. Así Dios me ayude y sea en mi defensa, y sino me lo demande.»

CAPITULO II.

De la sucesion á la corona.

Art. 174. El reino de las Españas es indivisible, y solo se sucederá en el trono perpetuamente desde la promulgacion de la Constitucion por el órden regular de primogenitura y representacion entre los descendientes legítimos, varones y hembras, de las líneas que se espresarán.

Art. 175. No pueden ser Reyes de las Españas sino los que sean hijos legítimos, habidos en constante y legítimo matrimonio.

Art. 176. En el mismo grado y línea los varones prefieren á las hembras, y siempre el mayor al menor: pero las hembras de mejor línea ó de mejor grado, en la misma línea prefieren á los varones de línea ó grado posterior.

Art. 177. El hijo ó hija del primogénito del Rey, en el caso de morir su padre sin haber entrado en la sucesion del reino, prefiere á los tios, y sucede inmediatamente al abuelo por derecho de representacion.

Art. 178. Mientras no se estinge la línea en que está radicada la sucesion, no entra la inmediata.

Art. 179. El Rey de las Españas es el Sr. Don Fernando VII de Borbon, que actualmente reina.

Art. 180. A falta del Sr. Don Fernando VII de Borbon, sucederán sus descendientes legítimos, asi varones como hembras, á falta de estos sucederán sus hermanos, y tios hermanos de su padre, asi varones como hembras, y los descendientes legítimos de estos por el órden que queda prevenido; guardando en todos el derecho de representacion y la preferencia de las líneas anteriores á las posteriores.

Art. 181. Las Córtes deberán escluir de la sucesion aquella persona ó personas que sean incapaces para gobernar, ó hayan hecho cosa porque merezcan perder la corona.

Art. 182. Si llegaren á estinguirse todas las líneas que aqui se señalan, las Cortes harán nuevos llamamientos, como vean que mas importa á la Nacion, siguiendo siempre el órden y reglas de suceder aqui establecidas.

Art. 183. Cuando la corona haya de recaer inmediatamente ó haya recaido en hembra, no podrá esta elegir marido sin consentimiento de las Cortes, y si lo contrario hiciere, se entiende que abdica la corona.

Art. 184. En el caso de que llegue á reinar una hembra, su marido no tendrá autoridad ninguna respecto del reino, ni parte alguna en el gobierno.

CAPITULO III.

De la menor edad del Rey y de la Regencia.

Art. 185. El Rey es menor de edad hasta los diez y ocho años cumplidos.

Art. 186. Durante la menor edad del Rey será gobernado el reino por una regencia.

Art. 187. Lo será igualmente, cuando el Rey se halle imposibilitado de ejercer su autoridad por cualquiera causa física ó moral.

Art. 188. Si el impedimento del Rey pasare de dos años, y el sucesor inmediato fuere mayor de diez y ocho, las Cortes podrán nombrarle Regente del reino en lugar de la Regencia.

Art. 189. En los casos en que vacare la corona, siendo el Príncipe de Asturias menor de edad, hasta que se junten las Cortes estraordinarias sino se hallaren reunidas las ordinarias, la Regencia provisional se compondrá de la Reina madre, si la hubiere; de dos diputados de la Diputacion permanente de las Cortes, los mas antiguos por órden de su eleccion en la diputacion, y de los consejeros del Consejo de estado los mas antiguos, á saber: el decano y el que le siga: si no hubiere Reina madre, entrará en la Regencia el consejero de estado tercero en antigüedad.

Art. 190. La regencia provisional será presidida por la Reina madre, si la hubiere, y en su defecto, por el individuo de la Diputacion permanente de Cortes que sea primer nombrado en ella.

Art. 191. La Regencia provisional no despachará otros negocios que los que no admitan dilacion, y no removerá ni nombrará empleados sino interinamente.

Art. 192. Reunidas las Cortes estraordinarias, nombrarán una Regencia compuesta de tres ó cinco personas.

Art. 193. Para poder ser individuo de la Regencia se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos; quedando escluidos los estranjeros, aunque tengan carta de ciudadanos.

Art. 194. La Regencia será presidida por aquel de sus individuos que las Cortes designaren: tocando á estas establecer en caso necesario si ha de haber ó no turno en la presidencia, y en qué términos.

Art. 195. La Regencia ejercerá la autoridad del Rey en los términos que estimen las Cortes.

Art. 196. Una y otra Regencia prestarán juramento segun la fórmula prescrita en el artículo 173, añadiendo la cláusula de que serán fieles al Rey; y la Regencia permanente añadirá ademas que observará las condiciones que le hubieren impuesto las Cortes para el ejercicio de su autoridad, y que cuando llegue el Rey á ser mayor, ó cese la imposibilidad, le entregará el gobierno del reino, bajo la pena, si un momento lo dilata, de ser sus individuos habidos y castigados como traidores.

Art. 197. Todos los actos de la Regencia se publicarán en nombre del Rey.

Art. 198. Será tutor del Rey menor la persona que el Rey difunto hubiere nombrado en su testamento. Si no le hubiere nombrado, será tutora la Reina madre, mientras permanezca viuda. En su defecto, será nombrado el tutor por las Cortes. En el primero y tercer caso el tutor deberá ser natural del reino.

Art. 199. La Regencia cuidará de que la educacion del Rey menor sea la mas conveniente al grande objeto de su alta dignidad, y que se des-

peñe conforme al plan que aprobaren las Cortes.

Art. 200. Estas señalarán el sueldo que hayan de gozar los individuos de la Regencia.

CAPITULO IV.

De la familia real y del reconocimiento del Príncipe de Asturias.

Art. 201. El hijo primogénito del Rey se titulará Príncipe de las Asturias.

Art. 202. Los demas hijos é hijas del Rey serán y se llamarán Infantes de las Españas.

Art. 203. Asimismo serán y se llamarán Infantes de las Españas los hijos é hijas del Príncipe de Asturias.

Art. 204. A estas personas precisamente estará limitada la calidad de Infante de las Españas, sin que pueda estenderse á otras.

Art. 205. Los Infantes de las Españas gozarán de las distinciones y honores que han tenido hasta aqui, y podrán ser nombrados para toda clase de destinos, esceptuados los de judicatura y la diputacion de Cortes.

Art. 206. El Príncipe de Asturias no podrá salir del reino sin consentimiento de las Córtes; y si saliere sin él, quedará por el mismo hecho escluido del llamamiento á la corona.

Art. 207. Lo mismo se entenderá permaneciendo fuera del reino por mas tiempo que el prefijado en el permiso, si requerido para que vuelva, no lo verificare dentro del término que las Cortes señalen.

Art. 208. El Príncipe de Asturias, los infantes é infantas, y sus hijos y descendientes que sean súbditos del Rey, no podrán contraer matrimonio sin su consentimiento y el de las Cortes, bajo la pena de ser escluidos del llamamiento á la corona.

Art. 209. De las partidas de nacimiento, matrimonio y muerte de todas las personas de la familia real, se remitirá una copia auténtica á las Cortes, y en su defecto á la Diputacion permanente, para que se custodie en su archivo.

Art. 210. El Príncipe de Asturias será reconocido por las Cortes con las formalidades que prevendrá el reglamento del gobierno interior de ellas.

Art. 211. Este reconocimiento se hará en las primeras Cortes que se celebren despues de su nacimiento.

Art. 212. El Príncipe de Asturias, llegando á la edad de catorce años, prestará juramento ante las Cortes bajo la fórmula siguiente: «N. (aquí el nombre), príncipe de Asturias, juro por Dios y por los santos Evangelios, que defenderé y conservaré la religion católica, apostólica, romana, sin permitir otra alguna en el reino; que guardaré la Constitucion política de la Monarquía española, y que seré fiel y obediente al Rey: así Dios me ayude.»

CAPITULO V.

De la dotacion de la familia real.

Art. 213. Las Cortes señalarán al Rey la dotacion anual de su casa que sea correspondiente á la alta dignidad de su persona.

Art. 214. Pertenecen al Rey todos los palacios reales que han disfrutado sus predecesores, las Cortes señalarán los terrenos que tengan por conveniente reservar para el recreo de su persona.

Art. 215. El Príncipe de Asturias desde el dia de su nacimiento, y á los infantes é infantas desde que cumplan siete años de edad, se asignará por las Cortes para sus alimentos la cantidad anual correspondiente á su respectiva dignidad.

Art. 216. A las infantas para cuando casaren, señalarán las Cortes la cantidad que estimen en calidad de dote; y entregada esta, cesarán los alimentos anuales.

Art. 217. Los infantes si casaren mientras residan en las Españas, se les continuarán los alimentos que les esten asignados; y si casaren y residieren fuera cesarán los alimentos, y se les entregará por una vez la cantidad que las Cortes señalen.

Art. 218. Las Cortes señalarán los alimentos anuales que hayan de darse á la Reina viuda.

Art. 219. Los sueldos de los individuos de la regencia se tomarán de la dotacion señalada á la casa del Rey.

Art. 220. La dotacion de la casa del Rey y los alimentos de su familia, de que hablan los artículos precedentes, se señalarán por las Cortes al principio de cada reinado, y no se podrá alterar durante él.

Art. 221. Todas estas asignaciones son de cuenta de la tesorería nacional, por lo que serán satisfechas al administrador que el Rey nombrare, con el cual se entenderán las acciones activas y pasivas, que por razon de intereses puedan promoverse.

CAPITULO VI.

De los secretarios de estado y del despacho.

Art. 222. Los secretarios del despacho serán siete, á saber:

El secretario del despacho de estado.

El secretario del despacho de la gobernacion del reino para la Península é Islas adyacentes.

El secretario del despacho de la gobernacion del reino para Ultramar.

El secretario del despacho de gracia y justicia.

El secretario del despacho de hacienda.

El secretario del despacho de la guerra.

El secretario del despacho de marina.

Las Cortes sucesivas harán en este sistema de secretarías del despacho la variacion que la esperiencia ó las circunstancias exijan.

Art. 223. Para ser secretario del despacho se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, quedando escluidos los estranjeros, aunque tengan carta de ciudadanos.

Art. 224. Por un reglamento particular aprobado por las Cortes, se señalarán á cada secretaría los negocios que deban pertenecerle.

Art. 225. Todas las órdenes del Rey deberán ir firmadas por el secretario del despacho del ramo á que el asunto corresponda.

Ningun tribunal ni persona pública dará cumplimiento á la órden que carezca de este requisito.

Art. 226. Los secretarios del despacho serán responsables á las Cortes de las órdenes que autoricen contra la Constitucion ó las leyes sin que les sirva de escusa haberlo mandado el Rey.

Art. 227. Los secretarios del despacho formarán los presupuestos anuales de los gastos de la administracion pública, que se estime deban hacerse por su respectivo ramo, y rendirán cuentas de los que se hubieren hecho, en el modo que se espresará.

Art. 228. Para hacer efectiva la responsabili-

dad de los secretarios del despacho, decretarán ante todas cosas las Cortes que ha lugar á formacion de causa.

Art. 229. Dado este decreto quedará suspenso el secretario del despacho; y las Cortes remitirán al tribunal supremo de justicia todos los documentos concernientes á la causa que haya de formarse por el mismo tribunal, quien la sustanciará y decidirá con arreglo á las leyes.

Art. 230. Las Cortes señalarán el sueldo que deban gozar los secretarios del despacho durante su encargo.

CAPITULO VII.

Del consejo de estado.

Art. 231. Habrá un Consejo de estado compuesto de cuarenta individuos, que sean ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, quedando escluidos los estranjeros, aunque tengan carta de ciudadanos.

Art. 232. Estos serán precisamente en la forma siguiente, á saber: cuatro eclesiásticos, y no mas, de conocida y probada ilustracion y merecimiento, de los cuales dos serán obispos: cuatro grandes de España, y no mas, adornados de las virtudes, talento y conocimientos necesarios: y los restantes serán elegidos de entre los sugetos que mas se hayan distinguido por su ilustracion y conocimientos, ó por sus señalados servicios en alguno de los principales ramos de la administracion y gobierno del estado. Las Cortes no podrán proponer para estas plazas á ningun individuo que sea diputado de Cortes al tiempo de hacerse la eleccion. De los individuos del Consejo de estado, doce á lo menos serán nacidos en las provincias de Ultramar.

Art. 233. Todos los consejeros de estado serán nombrados por el Rey á propuesta de las Cortes.

Art. 234. Para la formacion de este consejo, se dispondrá en las Cortes una lista triple de todas las clases referidas en la proporcion indicada, de la cual el Rey elegirá los cuarenta individuos que han de componer el Consejo de estado, tomando los eclesiásticos de la lista de su clase, los grandes de la suya, y así los demas.

Art. 235. Cuando ocurriere alguna vacante en el Consejo de estado, las Cortes primeras que se celebren presentarán al Rey tres personas de la clase en que se hubiere verificado, para que elija la que le pareciere.

Art. 236. El Consejo de estado es el único consejo del Rey, que oirá su dictámen en los asuntos graves gubernativos, y señaladamente para dar ó negar la sancion á las leyes, declarar la guerra y hacer los tratados.

Art. 237. Pertenecerá á este Consejo hacer al Rey la propuesta por ternas para la presentacion de todos los beneficios eclesiásticos, y para la provision de las plazas de judicatura.

Art. 238. El Rey formará un reglamento para el gobierno del Consejo de estado, oyendo préviamente al mismo: y se presentará á las Cortes para su aprobacion.

Art. 239. Los consejeros de estado no podrán ser removidos sin causa justificada ante el tribunal supremo de justicia.

Art. 240. Las Cortes señalarán el sueldo que deban gozar los consejeros de estado.

Art. 241. Los consejeros de estado, al tomar posesion de sus plazas, harán en manos del Rey juramento de guardar la Constitucion, ser fieles al Rey, y aconsejarle lo que entendieren ser conducente al bien de la Nacion, sin mira particular, ni interés privado.

TITULO V.

DE LOS TRIBUNALES, Y DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LO CIVIL Y CRIMINAL.

CAPITULO I.

De los tribunales.

Art. 242. La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece esclusivamente á los tribunales.

Art. 243. Ni las Cortes ni el Rey podrán ejercer en ningun caso las funciones judiciales, avocar causas pendientes, ni mandar abrir los juicios fenecidos.

Art. 244. Las leyes señalarán el órden y las formalidades del proceso, que serán uniformes en todos los tribunales, y ni las Cortes ni el Rey podrán dispensarlas.

Art. 245. Los tribunales no podrán ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Art. 246. Tampoco podrán suspender la ejecucion de las leyes, ni hacer reglamento alguno para la administracion de justicia.

Art. 247. Ningun español podrá ser juzgado en causas civiles ni criminales por ninguna comision, sino por el tribunal competente, determinado con autoridad por la ley.

Art. 248. En los negocios comunes, civiles y criminales no habrá mas que un solo fuero para toda clase de personas.

Art. 249. Los eclesiásticos continuarán gozando del fuero de su estado, en los términos que prescriben las leyes, ó que en adelante prescribieren.

Art. 250. Los militares gozarán tambien de fuero particular, en los términos que previene la ordenanza, ó en adelante previniere.

Art. 251. Para ser nombrado magistrado ó juez se requiere haber nacido en el territorio español, y ser mayor de veinte y cinco años. Las demas calidades que respectivamente deben estos tener serán determinadas por las leyes.

Art. 252. Los magistrados y jueces no podrán ser depuestos de sus destinos, sean temporales ó perpetuos, sino por causa legalmente probada y sentenciada, ni suspendidos, sino por acusacion legalmente intentada.

Art. 253. Si al Rey llegaren quejas contra algun magistrado, y formado espediente parecieren fundadas, podrá, oido el Consejo de estado, suspenderle, haciendo pasar inmediatamente el espediente al supremo tribunal de justicia, para que juzgue con arreglo á las leyes.

Art. 254. Toda falta de observancia de las leyes que arreglan el proceso en lo civil y en lo criminal hace responsables personalmente á los jueces que la cometieren.

Art. 255 El soborno, el cohecho y la prevaricacion de los magistrados y jueces producen accion popular contra los que los cometan.

Art. 256. Las Cortes señalarán á los magistrados y jueces de letras una dotacion competente.

Art. 257. La justicia se administrará en nombre del Rey, y las ejecutorias y provisiones de los tribunales superiores se encabezarán tambien en su nombre.

Art. 258. El código civil y criminal, y el de comercio serán unos mismos para toda la Monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias podrán hacer las Cortes.

Art. 259. Habrá en la corte un tribunal, que se llamará supremo tribunal de justicia.

Art. 260. Las Cortes determinarán el número de magistrados que han de componerle, y las salas en que ha de distribuirse.

Art. 261. Toca á este supremo tribunal:

Primero. Dirimir todas las competencias de las audiencias entre sí en todo el territorio español, y las de las audiencias con los tribunales especiales que existan en la Península é Islas adyacentes. En Ultramar se dirimirán estas últimas, segun lo determinaren las leyes.

Segundo: juzgar á los secretarios de estado y del despacho, cuando las Cortes decretaren haber lugar á la formacion de causa.

Tercero: Conocer de todas las causas de separacion y suspension de los consejeros de estado y de los magistrados de las audiencias.

Cuarto: Conocer de las causas criminales de los secretarios de estado y del despacho, de los consejeros de estado y de los magistrados de las audiencias, perteneciendo al gefe político mas autorizado la instruccion del proceso para remitirlo á este tribunal.

Quinto: Conocer de todas las causas criminales que se promovieren contra los individuos de este supremo tribunal. Si llegare el caso en que sea necesario hacer efectiva la responsabilidad de este supremo tribunal, las Cortes, prévia la formalidad establecida en el artículo 228, procederán á nombrar para este fin un tribunal compuesto de nueve jueces, que serán elegidos por suerte de un número doble.

Sexto: Conocer de la residencia de todo empleado público que esté sujeto á ella por disposicion de las leyes.

Séptimo: Conocer de todos los asuntos contenciosos, pertenientes al real patronato.

Octavo: Conocer de los recursos de nulidad de todos los tribunales eclesiásticos superiores de la corte.

Noveno: Conocer de los recursos de nulidad, que se interpongan contra las sentencias dadas en última instancia para el preciso efecto de reponer el proceso, devolviéndolo, y hacer efectiva la responsabilidad de que trata el artículo 254. Por lo relativo á Ultramar, de estos recursos se conocerá en las audiencias en la forma que se dirá en su lugar.

Décimo: Oir las dudas de los demas tribunales sobre la inteligencia de alguna ley, y consultar sobre ellas al Rey los fundamentos que hubiere, para que promueva la conveniente declaracion en las Cortes.

Undécimo: Examinar las listas de las causas civiles y criminales, que deben remitirle las audiencias para promover la pronta administracion de justicia, pasar copia de ellas para el mismo efecto al gobierno, y disponer su publicacion por medio de la imprenta.

Art. 262. Todas las causas civiles y criminales se fenecerán dentro del territorio de cada audiencia.

Art. 263. Pertenecerá á las audiencias conocer de todas las causas civiles de los juzgados inferiores de su demarcacion en segunda y tercera instancia, y lo mismo de las criminales, segun lo determinen las leyes: y tambien de las causas de suspension y separacion de los jueces inferiores de su territorio, en el modo que prevengan las leyes, dando cuenta al rey.

Art. 264. Los magistrados que hubieren fallado en la segunda instancia no podrán asistir á la vista del mismo pleito en la tercera.

Art. 265. Pertenecerá tambien á las audiencias conocer de las competencias entre todos los jueces subalternos de su territorio.

Art. 266. Les pertenecerá asimismo conocer de los recursos de fuerza que se introduzcan, de los tribunales y autoridades eclesiásticas de su territorio.

Art. 267. Les corresponderá tambien recibir de todos los jueces subalternos de su territorio avisos puntuales de las causas que se formen por delitos, y listas de las causas civiles y criminales pendientes en su juzgado, con espresion del estado de unas y otras, á fin de promover la mas pronta administracion de justicia.

Art. 268. A las audiencias de Ultramar les corresponderá ademas el conocer de los recursos de nulidad, debiendo estos interponerse, en aquellas audiencias que tengan suficiente número para la formacion de tres salas, en la que no haya conocido de la causa en ninguna instancia. En las audiencias que no consten de este número de ministros, se interpondrán estos recursos de una á otra de las comprendidas en el distrito de una misma gobernacion superior; y en el caso de que en este no hubiere mas que una audiencia, irán á la mas inmediata de otro distrito.

Art. 269. Declarada la nulidad, la audiencia que ha conocido de ella dará cuenta, con testimonio que contenga los insertos convenientes, al supremo tribunal de justicia, para hacer efectiva la responsabilidad de que trata el artículo 254.

Art. 270. Las audiencias remitirán cada año al supremo tribunal de justicia, listas exactas de las causas civiles, y cada seis meses de las criminales, asi fenecidas como pendientes, con espresion del estado que estas tengan, incluyendo las que hayan recibido de los juzgados inferiores.

Art. 271. Se determinará por leyes y reglamentos especiales el número de los magistrados de las audiencias, que no podrán ser menos de siete, la forma de estos tribunales y el lugar de su residencia.

Art. 272. Cuando llegue el caso de hacerse la conveniente division del territorio español, indicada en el artículo 11, se determinará con respecto á ella el número de audiencias que han de establecerse, y se les señalará territorio.

Art. 273. Se establecerán partidos proporcionalmente iguales, y en cada cabeza de partido habrá un juez de letras con un juzgado correspondiente.

Art. 274. Las facultades de estos jueces se limitarán precisamente á lo contencioso, y las leyes determinarán las que han de pertenecerles en la capital y pueblos de su partido, como tambien hasta de qué cantidad podrán conocer en los negocios civiles sin apelacion.

Art. 275. En todos los pueblos se establecerán alcaldes, y las leyes determinarán la estension de sus facultades, asi en lo contencioso como en lo económico.

Art. 276. Todos los jueces de los tribunales inferiores deberán dar cuenta, á mas tardar dentro de tercero dia, á sus respectivas audiencias de las causas que se formen por delitos cometidos en su territorio, y despues continuarán dando cuenta de su estado en las épocas que la audiencia les prescriba.

Art. 277. Deberán asimismo remitir á la au-

diencia respectiva listas generales cada seis meses de las causas civiles, y cada tres de las criminales, que pendieren en sus juzgados, con espresion de su estado.

Art. 278. Las leyes decidirán si ha de haber tribunales especiales para conocer de determinados negocios.

Art. 279. Los magistrados y jueces, al tomar posesion de sus plazas, jurarán, guardar la Constitucion, ser fieles al Rey, observar las leyes y administrar imparcialmente la justicia.

CAPITULO II.

De la administracion de justicia en lo civil.

Art. 280. No se podrá privar á ningun español del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros, elegidos por ambas partes

Art. 281. La sentencia que dieren los árbitros, se ejecutará, si las partes al hacer el compromiso no se hubieren reservado el derecho de apelar.

Art. 282. El alcalde de cada pueblo ejercerá en él el oficio de conciliador, y el que tenga que demandar por negocios civiles ó por injurias, deberá presentarse á él con este objeto.

Art. 283. El alcalde con dos hombres buenos, nombrados uno por cada parte, oirá al demandante y al demandado, se enterará de las razones en que respectivamente apoyen su intencion, y tomará, oido el dictámen de los dos asociados, la providencia que le parezca propia para el fin de terminar el litigio sin mas progreso, como se terminará en efecto, si las partes se aquietan con esta decision estrajudicial.

Art. 284. Sin hacer constar que se ha intentado el medio de la conciliacion, no se entablará pleito ninguno.

Art. 285. En todo negocio, cualquiera que sea su cuantía, habrá á lo mas tres instancias y tres sentencias definitivas pronunciadas en ellas. Cuando la tercera instancia se interponga de dos sentencias conformes, el número de jueces que haya de decidirla deberá ser mayor que el que asistió á la vista de la segunda, en la forma que lo disponga la ley. A esta toca tambien determinar, atendida la entidad de los negocios, y la naturaleza y calidad de los diferentes juicios, qué sentencia ha de ser la que en cada uno deba causar ejecutoria

CAPITULO III.

De la administracion de justicia en lo criminal.

Art. 286. Las leyes arreglarán la administracion de justicia en lo criminal, de manera que el proceso sea formado con brevedad y sin vicios; á fin de que los delitos sean prontamente castigados

Art. 287. Ningun español podrá ser preso, sin que preceda informacion sumaria del hecho, por el que merezca segun la ley ser catigado con pena corporal, y asimismo un mandamiento del juez por escrito, que se le notificará en el acto mismo de la prision.

Art. 288. Toda persona deberá obedecer estos mandamientos; cualquiera resistencia será reputada delito grave.

Art. 289. Cuando hubiere resistencia ó se temiere la fuga, se podrá usar de la fuerza para asegurar la persona.

Art. 290. El arrestado, antes de ser puesto en prision será presentado al juez, siempre que no haya cosa que lo estorbe, para que le reciba declaracion; mas si esto no pudiere verificarse, se le conducirá á la cárcel en calidad de detenido, y el juez le recibirá la declaracion dentro de las veinte y cuatro horas.

Art. 291. La declaracion del arrestado será sin juramento, que á nadie ha de tomarse en materias criminales sobre hecho propio.

Art. 292. En *fraganti* todo delincuente puede ser arrestado, y todos pueden arrestarle y conducirle á la presencia del juez: presentado ó puesto en custodia, se procederá en todo como se previene en los dos artículos precedentes.

Art. 293. Si se resolviere que al arrestado se le ponga en la cárcel, ó que permanezca en ella en calidad de preso, se proveerá auto motivado, y de él se entregará copia al alcaide, para que la inserte en el libro de presos, sin cuyo requisito no admitirá el alcaide á ningun preso en calidad de tal, bajo la mas estrecha responsabilidad.

Art. 294. Solo se hará embargo de bienes cuando se proceda por delitos que lleven consigo responsabilidad pecuniaria, y en proporcion á la cantidad á que esta pueda estenderse.

Art. 295. No será llevado á la cárcel el que dé fiador en los casos en que la ley no prohiba espresamente que se admita la fianza.

Art. 296. En cualquier estado de la causa que aparezca que no puede imponerse al preso pena corporal, se le pondrá en libertad, dando fianza.

Art. 297. Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar á los presos; así el alcaide tendrá á estos en buena custodia, y separados los que el juez manda tener sin comunicacion, pero nunca en calabozos subterráneos ni mal sanos.

Art 298. La ley determinará la frecuencia con que ha de hacerse la visita de cárceles, y no habrá preso alguno que deje de presentarse á ella bajo ningun pretesto.

Art. 299. El juez y el alcaide que faltaren á lo dispuesto en los artículos precedentes, serán castigados como reos de detencion arbitraria, la que será comprendida como delito en el código criminal.

Art. 300. Dentro de las veinte y cuatro horas se manifestará al tratado como reo la causa de su prision y el nombre de su acusador si lo hubiere.

Art. 301. Al tomar la confesion al tratado como reo, se le leerán íntegramente todos los documentos y las declaraciones de los testigos, con los nombres de estos, y si por ellos no los conociere, se le darán cuantas noticias pida para venir en conocimiento de quienes son.

Art. 302. El proceso de allí en adelante será público, en el modo y forma que determinen las leyes.

Art. 303. No se usará nunca del tormento ni de los apremios.

Art. 304. Tampoco se impondrá la pena de confiscacion de bienes.

Art. 305. Ninguna pena que se imponga, por cualquiera delito que sea, ha de ser trascendental por término ninguno á la familia del que la sufre, sino que tendrá todo su efecto precisamente sobre el que la mereció.

Art. 306. No podrá ser allanada la casa de ningun español, sino en los casos que determine la ley para el buen órden y seguridad del estado.

Art. 307. Si con el tiempo creyeren las Cortes que conviene haya distincion entre los jueces del hecho, y del derecho la establecerán en la forma que juzguen conducente.

Art. 308. Si en circunstancias estraordinarias la seguridad del estado exigiese, en toda Mo-

narquía ó en parte de ella, la suspension de algunas de las formalidades prescritas en este capítulo para el arresto de los delincuentes, podrán las Cortes decretarlo por un tiempo determinado.

TITULO VI.

DEL GOBIERNO INTERIOR DE LAS PROVINCIAS Y DE LOS PUEBLOS.

CAPITULO I.

De los ayuntamientos.

Art. 309. Para el gobierno interior de los pueblos habrá ayuntamientos compuestos de alcalde ó alcaldes, los regidores y el procurador síndico, y presididos por el gefe político donde le hubiere, y en su defecto por el alcalde ó el primer nombrado entre estos, si hubiere dos.

Art. 310. Se pondrá ayuntamiento en los pueblos que no lo tengan y en que convenga le haya, no pudiendo dejar de haberle en los que por sí ó con su comarca lleguen á mil almas: y tambien se les señalará término correspondiente.

Art. 311. Las leyes determinarán el número de individuos de cada clase, de que han de componerse los ayuntamientos de los pueblos con respecto á su vecindario.

Art. 312. Los alcaldes, regidores y procuradores síndicos se nombrarán por eleccion en los pueblos, cesando los regidores y demas que sirvan oficios perpétuos en los ayuntamientos, cualquiera que sea su título y denominacion.

Art. 313. Todos los años en el mes de diciembre se reunirán los ciudadanos de cada pueblo, para elegir á pluralidad de votos, con proporcion á su vecindario, determinado número de electores, que residan en el mismo pueblo y estén en el ejercicio de los derechos de ciudadano.

Art. 314. Los electores nombrarán en el mismo mes á pluralidad absoluta de votos el alcalde ó alcaldes, regidores y procurador ó procuradores síndicos, para que entren á ejercer sus cargos el primero de enero del siguiente año.

Art. 315. Los alcaldes se mudarán todos los años, los regidores por mitad cada año, y lo mismo los procuradores síndicos donde haya dos; si hubiere solo uno, se mudará todos los años.

Art. 316. El que hubiere ejercido cualquiera de estos cargos, no podrá volver á ser elegido para ninguno de ellos, sin que pasen por lo menos dos años, donde el vecindario lo permita.

Art. 317. Para ser alcalde, regidor ó procurador síndico, ademas de ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, se requiere ser mayor de veinte y cinco años, con cinco á lo menos de vecindad y residencia en el pueblo, las leyes determinarán las demas calidades que han de tener estos empleados.

Art. 318. No podrá ser alcalde, regidor ni procurador síndico ningun empleado público de nombramiento del Rey que esté en ejercicio, no entendiéndose comprendidos en esta regla los que sirvan en las milicias nacionales.

Art. 319. Todos los empleos municipales referidos serán carga concejil, de que nadie podrá escusarse sin causa legal.

Art. 320. Habrá un secretario en todo ayuntamiento, elegido por este á pluralidad absoluta de votos, y dotado de los fondos del comun.

Art. 321. Estará á cargo de los ayuntamientos:

Primero: La policía de salubridad y comodidad.

Segundo: Auxiliar al alcalde en todo lo que pertenezca á la seguridad de las personas y bienes de los vecinos, y á la conservacion del órden público.

Tercero: La administracion é inversion de los caudales de propios y arbitrios conforme á las leyes y reglamentos, con el cargo de nombrar depositario bajo responsabilidad de los que le nombran.

Cuarto: Hacer el repartimiento y recaudacion de las contribuciones, y remitirlas á la tesorería respectiva.

Quinto: Cuidar de todas las escuelas de primeras letras, y de los demas establecimientos de educacion que se paguen de los fondos del comun.

Sesto: Cuidar de los hospitales, hospicios, casas de espósitos y demas establecimientos de beneficencia, bajo las reglas que se prescriban.

Séptimo: Cuidar de la construccion y reparacion de los caminos, calzadas, puentes y cárceles, de los montes y plantíos del comun, y de todas las obras publicas de necesidad, utilidad y ornato.

Octavo: Formar las ordenanzas municipales del pueblo, y presentarlas á las Cortes para su aprobacion por medio de la Diputacion provincial, que las acompañará con su informe.

Noveno: Promover la agricultura, la industria y el comercio segun la localidad y circunstancias de los pueblos, y cuanto les sea útil y beneficioso.

Art. 322. Si se ofrecieren obras ú otros objetos de utilidad comun, y por no ser suficientes los caudales de propios, fuere necesario recurrir á arbitrios, no podrán imponerse estos, sino obteniendo por medio de la Diputacion provincial la aprobacion de las Cortes. En el caso de ser urgente la obra ú objeto á que se destinen, podrán los ayuntamientos usar interinamente de ellos con el consentimiento de la misma Diputacion, mientras recae la resolucion de las Cortes. Estos arbitrios se administrarán en todo como los caudales de propios.

Art. 323. Los ayuntamientos desempeñarán todos estos encargos bajo la inspeccion de la Diputacion provincial, á quien rendirán cuenta justificada cada año de los caudales públicos que hayan recaudado é invertido.

CAPITULO II.

Del Gobierno político de las provincias, y de las diputaciones provinciales.

Art. 324. El gobierno político de las provincias residirá en el gefe superior, nombrado por el Rey en cada una de ellas.

Art. 325. En cada provincia habrá una diputacion llamada provincial, para promover su prosperidad, presidida por el gefe superior.

Art. 326. Se compondrá esta Diputacion del presidente, del intendente y de siete individuos elegidos en la forma que se dirá, sin perjuicio de que las Cortes en lo sucesivo varien este número como lo crean conveniente, ó lo exijan las circunstancias, hecha que sea la nueva division de provincias de que trata el artículo 11.

Art. 327. La Diputacion provincial se renovará cada dos años por mitad, saliendo la primera vez el mayor número, y la segunda el menor, y asi sucesivamente.

Art. 328. La eleccion de estos individuos se hará por los electores de partido al otro dia de

Constitucion, que se les hubieren hecho presentes para poner el conveniente medio, y hacer efectiva la responsabilidad de los que hubieren contravenido á ella.

Art. 373. Todo español tiene derecho de representar á las Cortes ó al Rey para reclamar la observancia de la Constitucion.

Art. 374. Toda persona que ejerza cargo público, civil, militar ó eclesiástico, prestará juramento, al tomar posesion de su destino, de guardar la Constitucion, ser fiel al rey y desempeñar debidamente su encargo.

Art. 375. Hasta pasados ocho años despues de hallarse en práctica la Constitucion en todas sus partes no se podrá proponer alteracion, adicion ni reforma en ninguno de sus artículos.

Art. 376. Para hacer cualquiera alteracion, adicion ó reforma en la Constitucion será necesario que la Diputacion que haya de decretarla definitivamente venga autorizada con poderes especiales para este objeto.

Art. 377. Cualquiera proposicion de reforma en algun artículo de la Constitucion deberá hacerse por escrito, y ser apoyada y firmada á lo menos por veinte diputados.

Art. 378. La proposicion de reforma se leerá por tres veces, con el intérvalo de seis dias de una á otra lectura; y despues de la tercera se deliberará si ha lugar á admitirla á discusion.

Art. 379. Admitida á discusion, se procederá en ella bajo las mismas formalidades y trámites que se prescriben para la formacion de las leyes, despues de los cuales se pondrá á la votacion si ha lugar á tratarse de nuevo en la siguiente Diputacion general; y para que así quede declarado, deberán convenir las dos terceras partes de los votos.

Art. 380. La Diputacion general siguiente, prévias las mismas formalidades en todas sus partes, podrá declarar en cualquiera de los dos años de sus sesiones, conviniendo en ello las dos terceras partes de votos, que ha lugar al otorgamiento de poderes especiales para hacer la reforma.

Art. 381. Hecha esta declaracion, se publicará y comunicará á todas las provincias; y segun el tiempo en que se hubiere hecho, determinarán las Cortes si ha de ser la Diputacion próximamente inmediata ó la siguiente á esta, la que ha de traer los poderes especiales.

Art. 382. Estos serán otorgados por las juntas electorales de provincia, añadiendo á los poderes ordinarios la cláusula siguiente:

«Asimismo les otorgan poder especial para hacer en la Constitucion la reforma de que trata el decreto de las Cortes, cuyo tenor es el siguiente: (aquí el decreto literal.) Todo con arreglo á lo prevenido por la misma Constitucion. Y se obligan á reconocer y tener por constitucional lo que en su virtud estableciere.»

Art. 383. La reforma propuesta se discutirá de nuevo, y si fuere aprobada por las dos terceras partes de diputados, pasará á ser ley constitucional, y como tal se publicará en las Cortes.

Art. 384. Una diputacion presentará el decreto de reforma al Rey, para que le haga publicar y circular á todas las autoridades y pueblos de la Monarquía. Cádiz, diez y ocho de marzo del año de mil ochocientos y doce.

ESTATUTO REAL.

TITULO I.

De la Convocacion de las Córtes generales del Reino.

Artículo 1.° Con arreglo á lo que previenen la ley 5.a, título 15.°, partida 2.ª, y las leyes 1.a y 2.a, título 7.°, libro 6.° de la nueva recopilacion, S. M. la Reina Gobernadora, en nombre de su escelsa hija doña Isabel II, ha resuelto convocar las Córtes generales del Reino.

Art. 2.° Las Córtes generales se compondrán de dos Estamentos: el de próceres del Reino, y el de procuradores del Reino.

TITULO II.

Del Estamento de próceres del Reino.

Art. 3.° El Estamento de próceres del Reino se compondrá:

1.° De muy reverendos Arzobispos y reverendos Obispos.

2.° De Grandes de España.

3.° De títulos de Castilla.

4.° De un número indeterminado de españoles elevados en dignidad é ilustres por sus servicios en las varias carreras, y que sean ó hayan sido secretarios del despacho, procuradores del Reino, consejeros de estado, embajadores ó ministros plenipotenciarios, generales de mar ó de tierra, ó ministros de los tribunales supremos.

5.° De los propietarios territoriales ó dueños de fábricas, manufacturas ó establecimientos mercantiles que reunan á su mérito personal y á sus circunstancias relevantes el poseer una renta anual de sesenta mil reales, y el haber sido anteriormente procuradores del Reino.

6.° De los que en la enseñanza pública ó cultivando las ciencias ó las letras, hayan adquirido gran renombre y celebridad, con tal que disfruten una renta anual de sesenta mil reales, ya provenga de bienes propios, ya de sueldo cobrado del Erario.

Art. 4.° Bastará ser Arzobispo ú Obispo electo auxiliar para poder ser elegido, en clase de tal; y tomar asiento en el Estamento de próceres del Reino.

Art. 5.° Todos los Grandes de España son miembros natos del Estamento de próceres del Reino, y tomarán asiento en él, con tal que reunan las condiciones siguientes:

1.a Tener veinte y cinco años cumplidos.

2.a Estar en posesion de la grandeza y tenerla por derecho propio.

3.a Acreditar que disfrutan una renta anual de doscientos mil reales.

4.a No tener sujetos los bienes á ningun género de intervencion.

5.a No hallarse procesados criminalmente.

6.a No ser súbditos de otra potencia.

Art. 6.° La dignidad de prócer del Reino es hereditaria en los Grandes de España.

Art. 7.° El Rey elige y nombra los demas próceres del Reino, cuya dignidad es vitalicia.

Art. 8.° Los títulos de Castilla que fueren nombrados próceres del Reino, deberán justificar que reunen las condiciones siguientes:

1.a Ser mayores de veinte y cinco años.

2.a Estar en posesion del título de Castilla, y tenerlo por derecho propio.

3.a Disfrutar una renta anual de ochenta mil reales.

4.a No tener sujetos los bienes á ningun género de intervencion.

5.a No hallarse procesados criminalmente.

6.a No ser súbditos de otra potencia.

Art. 9.° El número de próceres del Reino es ilimitado.

Art. 10. La dignidad de prócer del Reino se pierde únicamente por incapacidad legal, en virtud de sentencia por la que se haya impuesto pena infamatoria.

Art. 11. El reglamento determinará todo lo concerniente al régimen interior, y al modo de deliberar del Estamento de próceres del Reino.

Art. 12. El Rey elegirá de entre los próceres del Reino, cada vez que se congreguen las Cortes, á los que hayan de ejercer durante aquella reunion los cargos de presidente y vice-presidente de dicho Estamento.

TITULO III.

Del Estamento de Procuradores del Reino.

Art. 13. El Estamento de Procuradores del Reino se compondrá de las personas que se nombren con arreglo á la ley de elecciones.

Art. 14. Para ser Procurador del Reino se requiere:

1.° Ser natural de estos Reinos ó hijo de padres españoles.

2.° Tener treinta años cumplidos.

3.° Estar en posesion de una renta propia anual de doce mil reales.

4.° Haber nacido en la provincia que le nombre, ó haber residido en ella durante los dos últimos años, ó poseer en ella algun predio rústico ó urbano, ó capital de censo que reditúen la mitad de la renta necesaria para ser Procurador del Reino.

En el caso de que un mismo individuo haya sido elegido Procurador á Cortes por mas de una provincia, tendrá el derecho de optar entre las que le hubiesen nombrado.

Art. 15. No podrán ser Procuradores del Reino:

1.° Los que se hallen procesados criminalmente.

2.° Los que hayan sido condenados por un tribunal á pena infamatoria.

3.° Los que tengan alguna incapacidad física, notoria y de naturaleza perpétua.

4.° Los negociantes que esten declarados en quiebra, ó que hayan suspendido sus pagos.

5.° Los propietarios que tengan intervenidos sus bienes.

6.° Los deudores á los fondos públicos, en calidad de segundos contribuyentes.

Art. 16. Los Procuradores del Reino obrarán con sujecion á los poderes que se les hayan espedido al tiempo de su nombramiento, en los términos que prefije la Real Convocatoria.

Art. 17. La duracion de los poderes de los Procuradores del Reino será de tres años, á menos que antes de este plazo haya el Rey disuelto las Cortes.

Art. 18. Cuando se proceda á nuevas elecciones, bien sea por haber caducado los poderes, bien porque el Rey haya disuelto las Cortes, los que hayan sido últimamente Procuradores del Reino podrán ser reelegidos, con tal que continúen teniendo las condiciones que para ello requieran las leyes.

TITULO IV.

De la reunion del Estamento de Procuradores del Reino.

Art. 19. Los Procuradores del Reino se reunirán en el pueblo designado por la Real Convocatoria para celebrarse las Cortes.

Art. 20. El reglamento de las Cortes determinará la forma y reglas que hayan de observarse para la presentacion y exámen de los poderes.

Art. 21. Luego que esten aprobados los poderes de los Procuradores del Reino, procederán á elegir cinco, de entre ellos mismos, para que el Rey designe los dos que han de ejercer los cargos de presidente y vice-presidente.

Art. 22. El presidente y vice-presidente del Estamento de Procuradores del Reino cesarán en sus funciones cuando el Rey suspenda ó disuelva las Córtes.

Art. 23. El reglamento prefijará todo lo concerniente al régimen interior y al modo de deliberar del Estamento de Procuradores del Reino.

TITULO V.

Disposiciones generales.

Art. 24. Al Rey toca esclusivamente convocar, suspender y disolver las Cortes.

Art. 25. Las Cortes se reunirán, en virtud de real convocatoria, en el pueblo y en el dia que aquella señalare.

Art. 26. El Rey abrirá y cerrará las Cortes, bien en persona, ó bien autorizando para ello á los secretarios del despacho, por un decreto especial refrendado por el presidente del consejo de ministros.

Art. 27. Con arreglo á la ley 5.a, título 15.°, partida 2.a, se convocarán Cortes generales despues de la muerte del Rey, para que jure su sucesor la observancia de las leyes, y reciba de las Cortes el debido juramento de fidelidad y obediencia.

Art. 28. Igualmente se convocarán las Cortes generales del Reino, en virtud de la citada ley, cuando el príncipe ó princesa que haya heredado la Corona, sea menor de edad.

Art. 29. En el caso espresado en el artículo precedente, los guardadores del Rey niño jurarán en las Cortes velar lealmente en custodia del príncipe, y no violar las leyes del estado; recibiendo de los Próceres y de los Procuradores del Reino el debido juramento de fidelidad y obediencia.

Art. 30. Con arreglo á la ley 2.a, título 7.°, libro 6.° de la nueva recopilacion, se convocarán las Cortes del Reino cuando ocurra algun negocio árduo, cuya gravedad, á juicio del Rey, exija consultarlas.

Art. 31. Las Cortes no podrán deliberar sobre ningun asunto que no se haya sometido espresamente á su exámen en virtud de un decreto real.

Art. 32. Queda sin embargo espedito el derecho que siempre han ejercido las Cortes de elevar peticiones al Rey, haciéndolo del modo y forma que se prefijará en el reglamento.

Art. 33. Para la formacion de las leyes se requiere la aprobacion de uno y otro Estamento y la sancion del Rey.

Art. 34. Con arreglo á la ley 1.a, título 7.°, libro 6.° de la nueva recopilacion, no se exigirán tributos ni contribuciones, de ninguna clase, sin

que á propuesta del Rey, los hayan votado las Cortes.

Art. 35. Las contribuciones no podrán imponerse, cuando mas, sino por término de dos años; antes de cuyo plazo deberán votarse de nuevo por las Cortes.

Art. 36. Antes de votar las Cortes las contribuciones que hayan de imponerse, se les presentará por los respectivos secretarios del despacho una esposicion, en que se manifieste el estado que tengan los varios ramos de la administracion pública, debiendo despues el ministro de Hacienda presentar á las Cortes el presupuesto de gastos y de los medios de satisfacerlos.

Art. 37. El Rey suspenderá las Cortes en virtud de un decreto refrendado por el presidente del Consejo de ministros; y en cuanto se lea aquel, se separarán uno y otro Estamento, sin poder volver á reunirse ni tomar ninguna deliberacion ni acuerdo.

Art. 38. En el caso que el Rey suspendiere las Cortes, no volverán estas á reunirse sino en virtud de una nueva Convocatoria.

Art. 39. El dia que esta señalare para volver á reunirse las Cortes, concurrirán á ellas los mismos Procuradores del Reino; á menos que ya se haya cumplido el término de los tres años que deben durar sus poderes.

Art. 40. Cuando el Rey disuelva las Cortes habrá de hacerlo en persona ó por medio de un decreto refrendado por el presidente del Consejo de ministros.

Art. 41. En uno y otro caso se separarán inmediatamente ambos Estamentos.

Art. 42. Anunciada de órden del Rey la disolucion de las Cortes, el Estamento de Próceres del Reino no podrá volver á reunirse ni tomar resolucion ni acuerdo, hasta que en virtud de nueva Convocatoria vuelvan á juntarse las Cortes.

Art. 43. Cuando de órden del Rey se disuelvan las Cortes, quedan anulados en el mismo acto los poderes de los Procuradores del Reino.

Todo lo que hiciere ó determinare despues, es nulo de derecho.

Art. 44. Si hubiesen sido disueltas las Cortes, habrán de reunirse otras antes del término de un año.

Art. 45. Siempre que se convoquen las Cortes, se convocará á un mismo tiempo á uno y otro Estamento.

Art. 46. No podrá estar reunido un Estamento, sin que lo esté igualmente el otro.

Art. 47. Cada Estamento celebrará sus sesiones en recinto separado.

Art. 48. Las sesiones de uno y otro Estamento serán publicas, escepto en los casos que señalare el reglamento.

Art. 49. Asi los Próceres como los Procuradores del Reino serán inviolables por las opiniones y votos que dieren en desempeño de su encargo.

Art. 50. El reglamento de las Cortes determinará las relaciones de uno y otro Estamento, ya recíprocamente entre sí, ya respecto del Gobierno.

Aranjuez 10 de abril de 1834.

Siendo la voluntad de la nacion revisar, en uso de su soberanía, la Constitucion política promulgada en Cádiz el diez y nueve de marzo de mil ochocientos doce; las Córtes generales, congregadas á este fin, decretan y sancionan la siguiente

CONSTITUCION

DE

LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

TITULO I.

DE LOS ESPAÑOLES.

Art. 1.° Son españoles:

Primero: Todas las personas nacidas en los dominios de España.

Segundo: Los hijos de padre ó madre españoles aunque hayan nacido fuera de España.

Tercero: Los estranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza.

Cuarto: Los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la monarquia.

La calidad de español se pierde por adquirir naturaleza en pais estranjero, y por admitir empleo de otro Gobierno sin licencia del Rey.

Art. 2.° Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin prévia censura, con sujecion á las leyes.

Art. 3.° Todo español tiene derecho de dirigir peticiones por escrito á las Córtes y al Rey, como determinen las leyes.

Art. 4.° Unos mismos códigos regirán en toda la monarquía, y en ellos no se establecerá mas que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes, civiles y criminales.

Art. 5.° Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos, segun su mérito y capacidad.

Art. 6.° Todo español está obligado á defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley, y á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del Estado.

Art. 7.° No puede ser detenido, ni preso, ni separado de su domicilio ningun español, ni allanada su casa sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Art. 8.° Si la seguridad del estado exigiere en circunstancias estraordinarias la suspension temporal en toda la monarquía, ó en parte de ella, de lo dispuesto en el artículo anterior, se determinará por una ley.

Art. 9.° Ningun español podrá ser procesado ni sentenciado sino por el juez ó tribunal competente, en virtud de leyes anteriores al delito y en la forma que estas prescriban.

Art. 10. No se impondrá jamás la pena de confiscacion de bienes, y ningun español será privado de su propiedad sino por causa justificada de utilidad comun, prévia la correspondiente indemnizacion.

Art. 11. La nacion se obliga á mantener el culto y los ministros de la religion católica que profesan los españoles.

TITULO II.

DE LAS CORTES.

Art. 12. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

Art. 13. Las Cortes se componen de dos cuerpos colegisladores, iguales en facultades: el Senado y el Congreso de los diputados.

TITULO III.

DEL SENADO.

Art. 14. El número de los senadores será igual á las tres quintas partes de los diputados.

Art. 15. Los senadores son nombrados por el Rey á propuesta, en lista triple, de los electores que en cada provincia nombran los diputados á Córtes.

Art. 16. A cada provincia corresponde proponer un número de senadores proporcional á su poblacion, pero ninguna dejará de tener por lo menos un senador.

Art. 17. Para ser senador se requiere ser español, mayor de cuarenta años y tener los medios de subsistencia y las demas circunstancias que determine la ley electoral.

Art. 18. Todos los españoles en quienes concurran estas calidades, pueden ser propuestos para senadores por cualquier provincia de la monarquía.

Art. 19. Cada vez que se haga eleccion general de diputados, por haber espirado el término de su encargo, ó por haber sido disuelto el Congreso, se renovará por órden de antigüedad la tercera parte de los senadores; los cuales podrán ser reelegidos.

Art. 20. Los hijos del Rey y del heredéro inmediato de la corona son senadores á la edad de veinte y cinco años.

TITULO IV.

DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Art. 21. Cada provincia nombrará un diputado á lo menos por cada cincuenta mil almas de su poblacion.

Art. 22. Los diputados se elegirán por el método directo, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 23. Para ser diputado se requiere ser español del estado seglar, haber cumplido veinte y cinco años, y tener las demas circunstancias que exija la ley electoral.

Art. 24. Todo español que tenga estas calidades, puede ser nombrado diputado por cualquiera provincia.

Art. 25. Los diputados serán elegidos por tres años.

TITULO V.

DE LA CELEBRACION Y FACULTADES DE LAS CORTES.

Art. 26. Las Córtes se reunen todos los años. Corresponde al Rey convocarlas, suspender y cerrar sus sesiones, y disolver el Congreso de los diputados; pero con la obligacion, en este último caso, de convocar otras Córtes, y reunirlas dentro de tres meses.

Art. 27. Si el Rey dejare de reunir algun año las Córtes antes del 1.° de diciembre, se juntarán precisamente en este dia; y en el caso de que aquel mismo año concluya el encargo de los diputados, se empezarán las elecciones el primer domingo de octubre para hacer nuevos nombramientos.

Art. 28. Las Córtes se reunirán estraordinariamente luego que vacare la Corona, ó que el Rey se imposibilitare de cualquier modo para el gobierno.

Art. 29. Cada uno de los cuerpos colegisladores forma el respectivo reglamento para su gobierno interior, y examina la legalidad de las elecciones y las calidades de los individuos que le componen.

Art. 30. El Congreso de los diputados nombra su presidente, vice-presidentes y secretarios.

Art. 31. El Rey nombra para cada legislatura de entre los mismos senadores, el presidente y vice-presidentes del Senado, y este elige sus secretarios.

Art. 32. El Rey abre y cierra las Córtes, en persona ó por medio de los ministros.

Art. 33. No podrá estar reunido uno de los cuerpos colegisladores sin que lo esté el otro tambien; escepto en el caso, en que el Senado juzgue á los ministros.

Art. 34. Los cuerpos colegisladores no pueden deliberar juntos ni en presencia del Rey.

Art. 35. Las sesiones del Senado y del Congreso serán públicas, y solo en los casos que exijan reserva, podrá celebrarse sesion secreta.

Art. 36. El Rey y cada uno de los cuerpos colegisladores tienen la iniciativa de las leyes.

Art. 37. Las leyes sobre contribuciones y crédito público se presentarán primero al Congreso de los diputados; y si en el Senado sufrieren alguna alteracion que aquel no admita despues, pasará á la sancion real lo que los diputados aprobaren definitivamente.

Art. 38. Las resoluciones en cada uno de los cuerpos colegisladores se toman á pluralidad absoluta de votos; pero para votar las leyes se requiere la presencia de la mitad mas uno del número total de los individuos que le componen.

Art. 39. Si uno de los cuerpos colegisladores desechare algun proyecto de ley, ó le negare el Rey la sancion, no podrá volverse á proponer un proyecto de ley sobre el mismo objeto en aquella legislatura.

Art. 40. Ademas de la potestad legislativa que ejercen las Córtes con el Rey, les pertenecen las facultades siguientes:

1.ª Recibir al Rey, al sucesor inmediato de la corona, y á la Regencia ó Regente del reino, el juramento de guardar la Constitucion y las leyes.

2.ª Resolver cualquiera duda de hecho ó de derecho, que ocurra en órden á la sucesion á la corona.

3.ª Elegir Regente ó Regencia del reino, y nombrar tutor al Rey menor, cuando lo previene la Constitucion.

4.ª Hacer efectiva la responsabilidad de los ministros, los cuales serán acusados por el Congreso, y juzgados por el Senado.

Art. 41. Los senadores y los diputados son inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su encargo.

Art. 42. Los senadores y los diputados no podrán ser procesados ni arrestados durante las sesiones sin permiso del respectivo cuerpo colegislador, á no ser hallados *in fraganti*; pero en este caso, y en el de ser procesados ó arrestados cuando estuvieren cerradas las Córtes, se deberá dar cuenta

lo mas pronto posible al respectivo cuerpo para su conocimiento y resolucion.

Art. 43. Los diputados y senadores que admitan del Gobierno ó de la casa real pension, empleo que no sea de escala en su respectiva carrera, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, quedan sujetos á reeleccion.

TITULO VI.

DEL REY.

Art. 44. La persona del Rey es sagrada é inviolable, y no está sujeta á responsabilidad. Son responsables los ministros.

Art. 45. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, y su autoridad se estiende á todo cuanto conduce á la conservacion del órden público en lo interior, y á la seguridad del Estado en lo esterior, conforme á la Constitucion y á las leyes.

Art. 46. El Rey sanciona y promulga las leyes.

Art. 47. Ademas de las prerogativas que la Constitucion señala al Rey, le corresponde:

1.° Espedir los decretos, reglamentos é instrucciones que sean conducentes para la ejecucion de las leyes.

2.° Cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente justicia.

3.° Indultar á los delincuentes con arreglo á las leyes.

4.° Declarar la guerra y hacer y ratificar la paz, dando despues cuenta documentada á las Córtes.

5.° Disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como mas convenga.

6° Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demas potencias.

7.° Cuidar de la fabricacion de la moneda, en la que se pondrá su busto y nombre.

8.° Decretar la inversion de los fondos destinados á cada uno de los ramos de la administracion pública.

9.° Nombrar todos los empleados públicos y conceder honores y distinciones de todas clases, con arreglo á las leyes.

10. Nombrar y separar libremente los ministros.

Art. 48. El Rey necesita estar autorizado por una ley especial:

1.° Para enagenar, ceder ó permutar cualquiera parte del territorio español.

2.° Para admitir tropas estranjeras en el reino.

3.° Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio, y los que estipulen dar subsidios á alguna potencia estranjera.

4.° Para ausentarse del reino.

5.° Para contraer matrimonio y para permitir que lo contraigan las personas que sean súbditos suyos y esten llamadas por la Constitucion á suceder en el trono.

6.° Para abdicar la corona en su inmediato sucesor.

Art. 49. La dotacion del Rey y de su familia se fijará por las Córtes al principio de cada reinado.

TITULO VII.

DE LA SUCESION DE LA CORONA.

Art. 50. La Reina legítima de las Españas es Doña Isabel II de Borbon.

Art. 51. La sucesion en el trono de las Españas será segun el órden regular de primogenitura y representacion, prefiriendo siempre la línea anterior á las posteriores; en la misma línea el grado mas próximo al mas remoto; en el mismo grado el varon á la hembra, y en el mismo sexo la persona de mas edad á la de menos.

Art. 52. Estinguidas las líneas de los descendientes legítimos de Doña Isabel II de Borbon, sucederán por el órden que queda establecido, su hermana y los tios hermanos de su padre, asi varones como hembras, y sus legítimos descendientes, si no estuviesen escluidos.

Art. 53. Si llegaren á estinguirse todas las líneas que se señalan, las Cortes harán nuevos llamamientos como mas convenga á la Nacion.

Art. 54. Las Cortes deberán escluir de la sucesion aquellas personas que sean incapaces para gobernar, ó hayan hecho cosa, por que merezcan perder el derecho á la corona.

Art. 55. Cuando reine una hembra, su marido no tendrá parte ninguna en el gobierno del reino.

TITULO VIII.

DE LA MENOR EDAD DEL REY, Y DE LA REGENCIA.

Art. 56. El Rey es menor de edad hasta cumplir catorce años.

Art. 57. Cuando el Rey se imposibilitare para ejercer su autoridad, ó vacare la corona siendo de menor edad el inmediato sucesor, nombrarán las Cortes para gobernar el reino, una regencia compuesta de una, tres ó cinco personas.

Art. 58. Hasta que las Cortes nombren la regencia, será gobernado el reino provisionalmente por el padre ó la madre del Rey; y en su defecto por el consejo de ministros.

Art. 59. La regencia ejercerá toda la autoridad del Rey, en cuyo nombre se publicarán los actos del gobierno.

Art. 60. Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto, siempre que sea español de nacimiento; si no le hubiese nombrado, será tutor el padre ó la madre mientras permanezcan viudos. En su defecto le nombrarán las Cortes; pero no podrán estar reunidos los encargos de regente y de tutor del Rey sino en el padre ó la madre de este.

TITULO IX.

DE LOS MINISTROS.

Art. 61. Todo lo que el Rey mandare ó dispusiere en el ejercicio de su autoridad, deberá ser firmado por el ministro á quien corresponda, y ningun funcionario público dará cumplimiento á lo que carezca de este requisito.

Art. 62. Los ministros pueden ser senadores ó diputados, y tomar parte en las discusiones de ambos cuerpos colegisladores; pero solo tendrán voto en aquel, á que pertenezcan.

TITULO X.

DEL PODER JUDICIAL.

Art. 63. A los tribunales y juzgados pertenece esclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones, que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Art. 64. Las leyes determinarán los tribunales y juzgados que ha de haber, la organizacion de cada uno, sus facultades, el modo de ejercerlas, y las calidades que han de tener sus individuos.

Art. 65. Los juicios en materias criminales serán públicos, en la forma que determinen las leyes.

Art. 66. Ningun magistrado ó juez podrá ser depuesto de su destino, temporal ó perpétuo, sino por sentencia ejecutoriada; ni suspendido sino por auto judicial, ó en virtud de orden del Rey, cuando este, con motivos fundados, le mande juzgar por el tribunal competente.

Art. 67. Los jueces son responsables personalmente de toda infraccion de ley que cometan.

Art 68. La justicia se administra en nombre del Rey.

TITULO XI.

DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Art. 69. En cada provincia habrá una diputacion provincial, compuesta del número de individuos que determine la ley, nombrados por los mismos electores que los diputados á Cortes.

Art. 70. Para el gobierno interior de los pueblos habrá ayuntamientos, nombrados por los vecinos, á quienes la ley conceda este derecho.

Art. 71. La ley determinará la organizacion y funciones de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos.

TITULO XII.

DE LAS CONTRIBUCIONES.

Art. 72. Todos los años presentará el gobierno á las Cortes el presupuesto general de los gastos del estado para el año siguiente, y el plan de las contribuciones y medios para llenarlos; como asimismo las cuentas de la recaudacion é inversion de los caudales públicos para su exámen y aprobacion.

Art. 73. No podrá imponerse ni cobrarse ninguna contribucion ni arbitrio, que no esté autorizado por la ley de presupuestos ú otra especial.

Art. 74. Igual autorizacion se necesita para disponer de las propiedades del estado y para tomar caudales á préstamo sobre el crédito de la nacion.

Art. 75. La deuda pública está bajo la salvaguardia especial de la nacion.

TITULO XIII.

DE LA FUERZA MILITAR NACIONAL.

Art. 76. Las Cortes fijarán todos los años, á propuesta del Rey, la fuerza militar permanente de mar y tierra.

Art. 77. Habrá en cada provincia cuerpos de Milicia nacional, cuya organizacion y servicio se arreglará por una ley especial; y el Rey podrá, en caso necesario, disponer de esta fuerza dentro de la respectiva provincia; pero no podrá emplearla fuera de ella sin otorgamiento de las Cortes.

ARTICULOS ADICIONALES.

Art. 1.° Las leyes determinarán la época y el modo, en que se ha de establecer el juicio por jurados para toda clase de delitos.

Art. 2.° Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales.

Palacio de las Cortes en Madrid á ocho de junio del año de mil ochocientos treinta y siete.

CONSTITUCION

DE

LA MONARQUIA ESPAÑOLA.

TITULO I.

DE LOS ESPAÑOLES.

Art. 1.° Son españoles:

Primero. Todas las personas nacidas en los dominios de España.

Segundo. Los hijos de padre ó madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España.

Tercero. Los estranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza.

Cuarto. Los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la monarquía.

La calidad de español se pierde por adquirir naturaleza en pais estranjero, y por admitir empleo de otro gobierno sin licencia del Rey.

Una ley determinará los derechos que deberán gozar los estranjeros que obtengan carta de naturaleza ó hayan ganado vecindad.

Art. 2.° Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin prévia censura, con sujecion á las leyes.

Art. 3.° Todo español tiene derecho de dirigir peticiones por escrito á las Cortes y al Rey, como determinen las leyes.

Art. 4.° Unos mismos códigos regirán en toda la monarquía.

Art. 5.° Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos, segun su mérito y capacidad.

Art. 6.° Todo español está obligado á defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley, y á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del Estado.

Art. 7.° No puede ser detenido, ni preso, ni separado de su domicilio ningun español, ni allanada su casa sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Art. 8.° Si la seguridad del Estado exigiere en circunstancias estraordinarias la suspension temporal en toda la monarquía ó en parte de ella, de lo dispuesto en el artículo anterior, se determinará por una ley.

Art. 9.° Ningun español puede ser procesado ni sentenciado sino por el juez ó tribunal competente, en virtud de leyes anteriores al delito y en la forma que estas prescriban.

Art. 10. No se impondrá jamás la pena de confiscacion de bienes, y ningun español será privado de su propiedad sino por causa justificada de

utilidad comun, prévia la correspondiente indemnizacion.

Art. 11. La religion de la nacion española es la católica, apostólica, romana. El Estado se obliga á mantener el culto y sus ministros.

TITULO II.

DE LAS CORTES.

Art. 12. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

Art. 13. Las Cortes se componen de dos cuerpos colegisladores, iguales en facultades: el Senado y el Congreso de los diputados.

TITULO III.

DEL SENADO.

Art. 14. El número de senadores es ilimitado: su nombramiento pertenece al Rey.

Art. 15. Solo podrán ser nombrados senadores los españoles que ademas de tener treinta años cumplidos pertenezcan á las clases siguientes:

Presidentes de alguno de los cuerpos colegisladores.

Senadores ó diputados admitidos tres veces en las Cortes.

Ministros de la corona.

Consejeros de Estado.

Arzobispos.

Obispos.

Grandes de España.

Capitanes generales del ejército y armada.

Tenientes generales del ejército y armada.

Embajadores.

Ministros plenipotenciarios.

Presidentes de tribunales supremos.

Ministros y fiscales de los mismos.

Los comprendidos en las categorías anteriores deberán ademas disfrutar 30,000 reales de renta procedente de bienes propios, ó de sueldos de los empleos que no pueden perderse sino por causa legalmente probada, ó de jubilacion, retiro ó cesantía.

Títulos de Castilla que disfruten 60,000 reales de renta.

Los que paguen con un año de antelacion 8,000 reales de contribuciones directas, y hayan sido senadores ó diputados á Cortes, ó diputados provinciales, ó alcaldes en pueblos de 30,000 almas ó presidentes de juntas ó tribunales de comercio.

Las condiciones necesarias para ser nombrado senador podrán variarse por una ley.

Art. 16. El nombramiento de los senadores se hará por decretos especiales, y en ellos se espresará el título en que, conforme al artículo anterior, se funde el nombramiento.

Art. 17. El cargo de senador es vitalicio.

Art. 18. Los hijos del Rey y del heredero inmediato de la corona son senadores á la edad de veinte y cinco años.

Art. 19. Ademas de las facultades legislativas corresponde al senado:

1.° Juzgar á los ministros cuando fueren acusados por el Congreso de los diputados.

2.° Conocer de los delitos graves contra la persona ó dignidad del Rey, ó contra la seguridad del Estado, conforme á lo que establezcan las leyes.

3.° Juzgar á los individuos de su seno en los casos y en la forma que determinaren las leyes.

TITULO IV.

DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Art. 20. El Congreso de los diputados se compondrá de los que nombren las juntas electorales en la forma que determine la ley. Se nombrará un diputado á lo menos por cada cincuenta mil almas de la poblacion.

Art. 21. Los diputados se elegirán por el método directo, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 22. Para ser diputado se requiere ser español, del estado seglar, haber cumplido veinte y cinco años, disfrutar la renta procedente de bienes raices, ó pagar por contribuciones directas la cantidad que la ley electoral exija, y tener las demas circunstancias que en la misma ley se prefijen.

Art. 23. Todo español que tenga estas calidades, puede ser nombrado diputado por cualquiera provincia.

Art. 24. Los diputados serán elegidos por cinco años.

Art. 25. Los diputados que admitan del Gobierno ó de la casa real pension, empleo que no sea de escala en su respectiva carrera, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, quedan sujetos á reeleccion.

La disposicion anterior no comprende á los diputados que fueren nombrados ministros de la corona.

TITULO V.

DE LA CELEBRACION Y FACULTADES DE LAS CORTES.

Art. 26. Las Cortes se reunen todos los años. Corresponde al Rey convocarlas, suspender y cerrar sus sesiones, y disolver el Congreso de los diputados; pero con la obligacion, en este último caso, de convocar otras Cortes y reunirlas dentro de tres meses.

Art. 27. Las Cortes serán precisamente convocadas luego que vacare la corona, ó cuando el Rey se imposibilitare de cualquier modo para el gobierno.

Art. 28. Cada uno de los cuerpos colegisladores forma el respectivo reglamento para su gobierno interior, y examina las calidades de los individuos que le componen: el Congreso decide ademas sobre la legalidad de las elecciones de los diputados.

Art. 29. El Congreso de los diputados nombra su presidente, vicepresidentes y secretarios.

Art. 30. El Rey nombra para cada legislatura de entre los mismos senadores, el presidente y vicepresidentes del Senado, y este elige sus secretarios.

Art. 31. El Rey abre y cierra las Cortes, en persona ó por medio de los ministros.

Art. 32. No podrá estar reunido uno de los dos cuerpos colegisladores sin que tambien lo esté el otro; esceptúase el caso en que el Senado ejerza funciones judiciales.

Art. 33. Los cuerpos colegisladores no pueden deliberar juntos ni en presencia del Rey.

Art. 34. Las sesiones del Senado y del Congreso serán públicas, y solo en los casos en que exijan reserva, podrá celebrarse sesion secreta.

Art. 35. El Rey y cada uno de los cuerpos colegisladores tienen la iniciativa de las leyes.

Art. 36. Las leyes sobre contribuciones y crédito público se presentarán primero al Congreso de los diputados.

Art. 37. Las resoluciones en cada uno de los cuerpos colegisladores se toman á pluralidad absoluta de votos; pero para votar las leyes se requiere la presencia de la mitad mas uno del número total de los individuos que le componen.

Art. 38. Si uno de los cuerpos colegisladores desechare algun proyecto de ley, ó le negare el Rey la sancion, no podrá volverse á proponer un proyecto de ley sobre el mismo objeto en aquella legislatura.

Art. 39. Ademas de la potestad legislativa que ejercen las Córtes con el Rey, les pertenecen las facultades siguientes:

Primera: Recibir al Rey, al sucesor inmediato de la corona, y á la Regencia ó Regente del reino, el juramento de guardar la Constitucion y las leyes.

Segunda: Elegir Regente ó Regencia del reino, y nombrar tutor al Rey menor, cuando lo previene la Constitucion.

Tercera: Hacer efectiva la responsabilidad de los ministros; los cuales serán acusados por el Congreso, y juzgados por el Senado.

Art. 40. Los senadores y los diputados son inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su encargo.

Art. 41. Los senadores no podrán ser procesados ni arrestados sin prévia resolucion del Senado, sino cuando sean hallados *in fraganti*, ó cuando no esté reunido el Senado; pero en todo caso se dará cuenta á este cuerpo lo mas pronto posible para que determine lo que corresponda. Tampoco podrán los diputados ser procesados ni arrestados durante las sesiones sin permiso del Congreso, á no ser hallados *in fraganti*; pero en este caso y en el de ser procesados ó arrestados cuando estuvieren cerradas las Córtes, se dará cuenta lo mas pronto posible al Congreso para su conocimiento y resolucion.

TITULO VI.

DEL REY.

Art. 42. La persona del Rey es sagrada é inviolable y no está sujeta á responsabilidad. Son responsables los ministros.

Art. 43. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, y su autoridad se estiende á todo cuanto conduce á la conservacion del orden público en lo interior, y á la seguridad del estado en lo esterior, conforme á la Constitucion y á las leyes.

Art. 44. El Rey sanciona y promulga las leyes.

Art. 45. Ademas de las prerogativas que la Constitucion señala al Rey, le corresponde:

1.° Espedir los decretos, reglamentos é instrucciones que sean conducentes para la ejecucion de las leyes.

2.° Cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente la justicia.

3.° Indultar á los delincuentes con arreglo á las leyes.

4.° Declarar la guerra y hacer y ratificar la paz, dando despues cuenta documentada á las Córtes.

5.° Disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como mas convenga.

6.° Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demas potencias.

7.° Cuidar de la fabricacion de la moneda, en la que se pondrá su busto y nombre.

8.° Decretar la inversion de los fondos destinados á cada uno de los ramos de la administracion pública.

9.° Nombrar todos los empleados públicos y conceder honores y distinciones de todas clases, con arreglo á las leyes.

10. Nombrar y separar libremente los ministros.

Art. 46. El Rey necesita estar autorizado por una ley especial:

1.° Para enagenar, ceder ó permutar cualquiera parte del territorio español.

2.° Para admitir tropas estrangeras en el reino.

3.° Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio, y los que estipulen dar subsidios á alguna potencia estrangera.

4.° Para abdicar la corona en su inmediato sucesor.

Art. 47. El Rey antes de contraer matrimonio lo pondrá en conocimiento de las Córtes, á cuya aprobacion se someterán las estipulaciones y contratos matrimoniales que deban ser objeto de una ley.

Lo mismo se observará respecto del matrimonio del inmediato sucesor á la corona.

Ni el Rey ni el inmediato sucesor pueden contraer matrimonio con persona que por la ley esté escluida de la sucesion á la corona.

Art. 48. La dotacion del Rey y de su familia se fijará por las Córtes al principio de cada reinado.

TITULO VII.

DE LA SUCESION A LA CORONA.

Art. 49. La Reina legítima de las Españas es doña Isabel II de Borbon.

Art. 50. La sucesion en el trono de las Españas será segun el orden regular de primogenitura y representacion, prefiriendo siempre la línea anterior á las posteriores; en la misma línea el grado mas próximo al mas remoto; en el mismo grado el varon á la hembra, y en el mismo sexo la persona de mas edad á la de menos.

Art. 51. Estinguida las líneas de los descendientes legítimos de doña Isabel II de Borbon, sucederán por el orden que queda establecido, su hermana y los tios hermanos de su padre, así varones como hembras, y sus legítimos descendientes, si no estuviesen escluidos.

Art. 52. Si llegaren á estinguirse todas las líneas que se señalan, se harán por una ley nuevos llamamientos, como mas convenga á la nacion.

Art. 53. Cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en órden á la sucesion de le corona, se resolverá por una ley.

Art. 54. Las personas que sean incapaces para gobernar, ó hayan hecho cosa porque merezcan perder el derecho á la corona, serán escluidas de la sucesion por una ley.

Art. 55. Cuando reine una hembra, su marido no tendrá parte ninguna en el gobierno del reino.

TITULO VIII.

DE LA MENOR EDAD DEL REY, Y DE LA REGENCIA.

Art. 56. El rey es menor de edad hasta cumplir catorce años.

Art. 57. Cuando el rey fuere menor de edad, el padre ó la madre del rey, y en su defecto el pariente mas próximo á suceder en la corona, se-

gun el orden establecido en la Constitucion, entrará desde luego á ejercer la regencia, y la ejercerá todo el tiempo de la menor edad del Rey.

ART. 58. Para que el pariente mas próximo ejerza la regencia, necesita ser español, tener veinte años cumplidos, y no estar escluido de la sucesion de la corona.

El padre ó la madre del Rey solo podrán ejercer la regencia permaneciendo viudos.

ART. 59. El regente prestará ante las Cortes el juramento de ser fiel al Rey menor y de guardar la Constitucion y las leyes.

Si las Cortes no estuvieren reunidas, el regente las convocará inmediatamente, y entre tanto prestará el mismo juramento ante el consejo de ministros, prometiendo reiterarle ante las Cortes tan luego como se hallen congregadas.

ART. 60. Si no hubiere ninguna persona á quien corresponda de derecho la regencia, la nombrarán las Cortes, y se compondrá de una, tres ó cinco personas.

Hasta que se haga este nombramiento gobernará provisionalmente el reino el consejo de ministros.

ART. 61. Cuando el Rey se imposibilitare para ejercer su autoridad, y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes, ejercerá la regencia durante el impedimento el hijo primogénito del Rey siendo mayor de catorce años; en su defecto el consorte del Rey, y á falta de este los llamados á la regencia.

ART. 62. El regente y la regencia en su caso ejercerá toda la autoridad del Rey, en cuyo nombre se publicarán los actos del gobierno.

ART. 63. Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiere nombrado el Rey difunto; siempre que sea español de nacimiento, si no le hubiese nombrado, será tutor el padre ó la madre mientras permanezcan viudos. En su defecto le nombrarán las Cortes; pero no podrán estar reunidos los encargos de regente y de tutor del Rey sino en el padre ó la madre de este.

TITULO IX.

DE LOS MINISTROS.

ART. 64. Todo lo que el Rey mandare ó dispusiere en el ejercicio de su autoridad, deberá ser firmado por el ministro á quien corresponda. y ningun funcionario público dará cumplimiento á lo que carezca de este requisito.

ART. 65. Los ministros pueden ser senadores ó diputados, y tomar parte en las discusiones de ambos cuerpos colegisladores; pero solo tendrán voto en aquel á que pertenezcan.

TITULO X.

DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

ART. 66. A los tribunales y Juzgados pertenece esclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales; sin que puedan ejercer otras funciones, que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

ART. 67. Las leyes determinarán los tribunales y juzgados que ha de haber, la organizacion de cada uno, sus facultades, el modo de ejercerlas, y las calidades que han de tener sus individuos.

ART. 68. Los juicios en materias criminales serán públicos, en la forma que determinen las leyes.

ART. 69. Ningun magistrado ó juez podrá ser depuesto de su destino, temporal ó perpétuo, sino por sentencia ejecutoriada; ni suspendido sino por auto judicial, ó en virtud de orden del Rey, cuando este, con motivos fundados, le mande juzgar por el tribunal competente.

ART. 70. Los jueces son responsables personalmente de toda infraccion de ley que cometan.

ART. 71. La justicia se administra en nombre del Rey.

TITULO XI.

DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ART. 72. En cada provincia habrá una diputacion provincial, elegida en la forma que determine la ley, y compuesta del número de individuos que esta señale.

ART. 73. Habrá en los pueblos alcaldes y ayuntamientos. Los ayuntamientos serán nombrados por los vecinos á quienes la ley confiera este derecho.

ART. 74. La ley determinará la organizacion y atribuciones de las diputaciones y de los ayuntamientos, y la intervencion que hayan de tener en ambas corporaciones los delegados del gobierno.

TITULO XII.

DE LAS CONTRIBUCIONES.

ART. 75. Todos los años presentará el gobierno á las Cortes el presupuesto general de los gastos del Estado para el año siguiente, y el plan de las contribuciones y medios para llenarlos; como asimismo las cuentas de la recaudacion é inversion de los caudales públicos para su exámen y aprobacion.

ART. 76. No podrá imponerse ni cobrarse ninguna contribucion ni arbitrio que no esté autorizado por la ley de presupuestos ú otra especial.

ART. 77. Igual autorizacion se necesita para disponer de las propiedades del estado y para tomar caudales á préstamo sobre el crédito de la nacion

ART. 78. La deuda pública está bajo la salvaguardia especial de la nacion.

TITULO XIII.

DE LA FUERZA MILITAR

ART. 79. Las Cortes fijarán todos los años, á propuesta del Rey, la fuerza militar permanente de mar y tierra.

ARTICULO ADICIONAL.

ART. 80. Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales.

Por tanto mandamos á todos nuestros súbditos de cualquiera clase y condicion que sean, que hayan y guarden la presente Constitucion como ley fundamental de la monarquía; y mandamos asimismo á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la espresada Constitucion en todas sus partes. En palacio á veinte y tres de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.

CONSTITUCION

DE LA

REPUBLICA FRANCESA.

En nombre del pueblo francés.

La Asamblea Nacional ha adoptado:
Y, en conformidad con el art. 6 del decreto de 28 de octubre de 1848, el presidente de la Asamblea Nacional, promulga la Constitucion cuyo tenor es el siguiente:

En presencia de Dios, y en nombre del pueblo francés, la Asamblea Nacional proclama:

I.

La Francia se ha constituido en República. Al adoptar esta forma definitiva de gobierno, se ha propuesto por objeto marchar mas libremente en la senda del progreso y de la civilizacion, asegurar una reparticion mas equitativa de las cargas y ventajas de la sociedad, aumentar las comodidades de cada uno por la reduccion graduada de los gastos públicos y de los impuestos, y conducir los ciudadanos, sin nuevas conmociones, por la accion sucesiva y constante de las instituciones y de las leyes á un grado siempre mas elevado de moralidad, de luces y de bienestar.

II.

La República francesa es democrática, una é indivisible.

III.

Reconoce derechos y deberes anteriores y superiores á las leyes positivas.

IV.

Tiene por principios la Libertad, la Igualdad y la Fraternidad.

Y por bases, la familia, el trabajo, la propiedad, el orden público.

V.

Respeta las nacionalidades estranjeras, así como hará respetar la suya: no emprende ninguna guerra con miras de conquista ni emplea nunca sus fuerzas contra la libertad de ningun pueblo.

VI.

Deberes recíprocos obligan á los ciudadanos para con la República y á la República para con los ciudadanos.

VII.

Los ciudadanos deben amar la patria, servir á la República, defenderla á costa de su vida y participar de las cargas del estado en proporcion de su fortuna; deben asegurarse por medio del trabajo medios de existencia y por la prevision recursos para el porvenir; deben concurrir al bienestar comun, ayudándose fraternalmente unos á otros, y al orden general observando las leyes morales y escritas que rigen la sociedad, la familia y el individuo.

VIII.

La República debe proteger al ciudadano en su persona, su familia, su religion, su propiedad, su trabajo y poner al alcance de cada uno la instruccion indispensable á los hombres; debe por una asistencia fraternal, asegurar la existencia de los ciudadanos necesitados, sea procurándoles trabajo en el límite de sus recursos, sea prestando, á falta de familia, ausilios á los que no estén en el estado de trabajar.

CONSTITUCION.

CAPITULO I.

DE LA SOBERANIA.

Art. 1.° La soberanía reside en la universalidad de los ciudadanos franceses.

Es inalienable é imprescriptible.

Ningun individuo, ninguna fraccion del pueblo puede atribuirse su ejercicio.

CAPITULO II.

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS GARANTIDOS POR LA CONSTITUCION.

Art. 2.° Nadie puede ser preso ni detenido sino en conformidad con las prescripciones de la ley.

Art. 3.° El domicilio de toda persona que habite el territorio francés es inviolable; no es lícito penetrar en él sino segun las formas y en los casos previstos por la ley.

Art. 4.° Nadie será separado de sus jueces naturales.

No podrán crearse comisiones ni tribunales estraordinarios bajo cualquier título ó denominacion que sea.

Art. 5.° La pena de muerte queda abolida en materia política.

Art. 6.° No puede existir la esclavitud en ninguna parte del territorio francés.

Art. 7.° Cada uno profesa libremente su religion y recibe del estado igual proteccion para el ejercicio de su culto.

Los ministros, sean de los cultos actualmente reconocidos por la ley, sean de los que se reconozcan en lo venidero, tienen derecho á un sueldo por el estado.

Art. 8.° Los ciudadanos tienen el derecho de asociarse, de reunirse pacíficamente y sin armas, de hacer peticiones, de manifestar su pensamiento por la via de la prensa ú otro medio.

El ejercicio de estos derechos no tiene mas límites que los derechos ó la libertad de otro y la seguridad pública.

La prensa no puede, en ningun caso, ser sometida á la censura.

Art. 9.° La enseñanza es libre.

La libertad de enseñanza se ejerce segun las condiciones de capacidad y de moralidad determinadas por las leyes y bajo la vigilancia del estado.

Esta vigilancia se estiende á todos los establecimientos de educacion y de enseñanza, sin escepcion alguna.

Art. 10. Todos los ciudadanos son igualmente admisibles á todos los empleos públicos, sin otro motivo de preferencia que su mérito y segun las condiciones fijadas por las leyes.

Quedan para siempre abolidos los títulos de nobleza y toda distincion de nacimiento, clase ó casta.

Art. 11. Todas las propiedades son inviolables. Sin embargo, el estado puede exigir el sacrificio de una propiedad por motivo de utilidad pública legalmente probada y mediante una justa y prévia indemnizacion.

Art. 12. Nunca podrá restablecerse la confiscacion de bienes.

ART. 13. La Constitucion garantiza á los ciudadanos la libertad del trabajo y de la industria.

La sociedad favorece y fomenta el desarrollo del trabajo por la enseñanza primaria gratuita, la educacion profesional, la igualdad de relaciones entre los amos y los obreros, las instituciones de prevision y de crédito, las instituciones agrícolas, las asociaciones voluntarias y el establecimiento por el estado, los departamentos y los comunes de trabajos públicos, en los cuales se empleen los brazos desocupados; presta asistencia á los espósitos, á los enfermos y á los ancianos sin resursos y que no puedan ser sostenidos por sus familias.

ART. 14. La deuda pública está garantida.

Todo compromiso contraido por el estado con sus acreedores es inviolable.

ART. 15. Todo impuesto se establece para la utilidad comun.

Cada uno contribuye en proporcion de sus facultades y fortuna.

ART. 16. No puede establecerse ni cobrarse ningun impuesto sino en virtud de una ley.

ART. 17. El impuesto directo no se consiente mas que por un año.

Los impuestos indirectos pueden consentirse para muchos años.

CAPITULO III.

DE LOS PODERES PUBLICOS.

ART. 18. Todos los poderes públicos, cualesquiera que sean, emanan del pueblo.

No pueden ser delegados hereditariamente.

ART. 19. La division de los poderes es la primera condicion de un gobierno libre.

CAPITULO IV.

DEL PODER LEGISLATIVO.

ART. 20. El pueblo francés delega el poder legislativo á una asamblea única.

ART. 21. El número total de los representantes del pueblo será de 750, comprendiendo los representantes de la Argelia y de las colonias francesas.

ART. 22. Este número podrá elevarse á 900 para las Asambleas que sean llamadas á revisar la Constitucion.

ART. 23. La eleccion tiene por base la poblacion.

ART. 24. El sufragio es directo y universal. El escrutinio es secreto.

ART. 25. Son electores, sin condicion de censo, todos los franceses que hayan cumplido 21 años y gocen de los derechos civiles y políticos.

ART. 26. Son elegibles, sin condicion de domicilio, todos los electores que tengan 25 años.

ART. 27. La ley electoral determinará las causas que pueden privar á un ciudadano francés del derecho de elector y de elegible.

La misma ley designará los ciudadanos que, ejerciendo ó habiendo ejercido funciones en un departamento ó demarcacion territorial, no puedan ser elegidos en dichos puntos.

ART. 28. Toda funcion pública retribuida, es incompatible con el cargo de representante del pueblo.

Ningun miembro de la Asamblea Nacional puede, durante la legislatura, ser nombrado ó promovido á empleos públicos retribuidos, siempre que estos nombramientos dependan de la voluntad del poder ejecutivo.

Las escepciones á las disposiciones de los dos párrafos precedentes serán determinadas por la ley electoral orgánica.

ART. 29. Las disposiciones del artículo precedente no son aplicables á las Asambleas elegidas para revisar la Constitucion.

ART. 30. La eleccion de los representantes se hará por departamentos en escrutinio de listas.

Los electores votarán en la capital del canton; no obstante, en razon de las circunstancias locales, el canton podrá ser dividido en muchos distritos ó demarcaciones en la forma y condiciones que se determinarán en la ley electoral.

ART. 31. La Asamblea Nacional es elegida por tres años, y se renovará en su totalidad.

Cuarenta y cinco dias, á lo mas, antes de terminar la legislatura, una ley determina la época de las nuevas elecciones.

Si no media alguna ley en el término señalado en el párrafo precedente, los electores se reunirán con pleno derecho treinta dias antes de concluir la legislatura.

La nueva Asamblea es convocada con pleno derecho, para el siguiente dia á aquel en que espira el mandato de la Asamblea anterior.

ART. 32. La Asamblea es permanente.

No obstante, puede aplazarse para el dia que ella misma determine.

Durante el tiempo de la próroga, una comision, compuesta de los miembros de la mesa y de 25 representantes nombrados por la Asamblea en escrutinio secreto y á mayoría absoluta, tiene el derecho de convocarla en caso de urgencia.

El presidente de la República tiene tambien el derecho de convocar á la Asamblea.

La Asamblea Nacional determina el lugar de sus sesiones: la misma fija el número y la importancia de las fuerzas militares, establecidas para su seguridad y dispone de ellas.

ART. 33. Los representantes son reelegibles indefinidamente.

ART. 34. Los miembros de la Asamblea Nacional son los representantes, no del departamento que los nombra, sino de toda la Francia.

ART. 35. No pueden recibir mandato imperativo.

ART. 36. Los representantes del pueblo son inviolables.

No podrán ser perseguidos, acusados, ni juzgados en ningun tiempo por las opiniones que hayan emitido en el seno de la Asamblea Nacional.

ART. 37. Tampoco pueden ser arrestados en materia criminal, salvo el caso de flagrante delito, ni perseguidos sin autorizacion de la Asamblea.

En caso de arresto, por flagrante delito, se dará inmediatamente cuenta á la asamblea, la que autorizará ó rehusará la continuacion del proceso.

Esta disposicion se aplica cuando un ciudadano detenido es nombrado representante.

ART. 38. Cada representante del pueblo recibe una indemnizacion que no podrá renunciar.

ART. 39. Las sesiones de la Asamblea son públicas.

Sin embargo, la Asamblea puede reunirse en comité secreto, á peticion del número de representantes fijado por el reglamento.

Todo representante tiene derecho de iniciativa parlamentaria, que ejercerá en la forma determinada por el reglamento.

ART. 40. Se necesita la asistencia de la mitad mas uno de los miembros de la Asamblea, para la validez de la votacion de las leyes.

ART. 41. Ningun proyecto de ley, salvo el caso de urgencia, será definitivamente votado, sino

despues de tres deliberaciones con intérvalos que no pueden bajar de cinco dias.

Art. 42. Toda proposicion que tenga por objeto declarar la urgencia, debe ir precedida de una esposicion de los motivos en que se apoya.

Si la Asamblea opina que se dé curso á la proposicion de urgencia, acordará pasarla á las secciones fijando el momento en que se ha de presentar el informe sobre la urgencia.

Si en vista de este informe la Asamblea reconoce la urgencia, acordará y fijará el momento de la discusion.

Si la Asamblea decide que no hay urgencia, el proyecto sigue el curso de las proposiciones ordinarias.

CAPITULO V.

DEL PODER EJECUTIVO.

Art. 43. El pueblo francés delega el poder ejecutivo á un ciudadano que recibe el título de presidente de la República.

Art. 44. El presidente debe haber nacido en Francia, tener por lo menos treinta años y no haber perdido nunca la cualidad de francés.

Art. 45. El presidente de la República es elegido por cuatro años, y no es reelegible sino despues del intérvalo de otros cuatro.

Tampoco pueden ser elegidos, para sucederle en el mismo intervalo, el vice-presidente, ni ninguno de los parientes ó afines del presidente hasta el sesto grado inclusive.

Art. 46. La eleccion tiene lugar de derecho el segundo domingo del mes de mayo.

En el caso en que á consecuencia de defuncion, de dimision ó de otra causa, el presidente fuere elegido en otra época, sus poderes concluirán el segundo domingo de mayo del cuarto año que siga á su eleccion.

El presidente es nombrado en escrutinio secreto y á mayoría absoluta de votos por el sufragio directo de todos los electores de los departamentos franceses y de la Argelia.

Art. 47. Las actas de las operaciones electorales, serán remitidas inmediatamente á la Asamblea Nacional que decide sin demora sobre la validez de la eleccion, y proclama el presidente de la República.

Si ningun candidato ha obtenido mas de la mitad de los sufragios que ha dado la eleccion, ó por lo menos dos millones de votos, ó sino se han llenado las condiciones exigidas por el artículo 44, la Asamblea Nacional elige el presidente de la República, á mayoría absoluta y en escrutinio secreto entre los cinco candidatos elegibles que han obtenido mas votos.

Art. 48. Antes de entrar á ejercer sus funciones el presidente de la República, prestará en el seno de la Asamblea Nacional el juramento siguiente:

«En presencia de Dios y delante del pueblo francés, representado por la Asamblea Nacional, juro permanecer fiel á la República democrática, una é indivisible, y llenar todos los deberes que me impone la Constitucion.»

Art. 49. El presidente tiene el derecho de presentar por medio de los ministros proyectos de ley á la Asamblea Nacional.

Ademas vigila y asegura la ejecucion de las leyes.

Art. 50. Dispone de la fuerza armada, sin poder jamás mandarla en persona.

Art. 51. No puede ceder ninguna porcion del territorio ni disolver ni prorogar la Asamblea Nacional, ni suspender de manera alguna el imperio de la Constitucion y de las leyes.

Art. 52. Presenta cada año en un mensage á la Asamblea Nacional, la esposicion del estado general de los negocios de la República.

Art. 53. Negocia y ratifica los tratados.

Ningun tratado es definitivo hasta que haya sido aprobado por la Asamblea Nacional.

Art. 54. Vela por la defensa del estado; pero no puede emprender ninguna guerra sin el consentimiento de la Asamblea Nacional.

Art. 55. Tiene el derecho de gracia; pero no puede ejercerlo sino en vista del dictámen del consejo de estado.

Las amnistías no pueden ser concedidas mas que por una ley.

El presidente de la República, los ministros, así como cualquiera otra persona condenada por el alto tribunal de justicia, no pueden ser indultados mas que por la Asamblea Nacional.

Art. 56. El presidente de la República promulga las leyes en nombre del pueblo francés.

Art. 57. Las leyes de urgencia son promulgadas en el término de tres dias y las otras en el de un mes, contado desde aquel en que hayan sido adoptadas por la Asamblea Nacional.

Art. 58. En el término fijado para la promulgacion, el presidente de la República, por medio de un mensage motivado, puede pedir una nueva deliberacion.

La Asamblea delibera; su resolucion es definitiva, y se trasmite al presidente de la República.

En este caso la promulgacion tiene lugar en el término señalado para las leyes de urgencia.

Art. 59. A falta de la promulgacion por el presidente de la República, en el plazo determinado por los artículos precedentes, se procederá á verificarla por el presidente de la Asamblea Nacional.

Art. 60. Los enviados y los embajadores de las potencias estranjeras son acreditados cerca del presidente de la República.

Art. 61. Este preside las solemnidades nacionales.

Art. 62. Tiene habitacion á espensas de la República y recibe un sueldo anual de 600,000 francos.

Art. 63. Reside en el lugar donde tiene su asiento la Asamblea Nacional y no puede salir del territorio continental de la República sin que se halle autorizado para ello por una ley.

Art. 64. El presidente de la República nombra y destituye á los ministros.

Nombra y revoca asimismo en consejo de ministros los agentes diplomáticos; los comandantes en gefe de los ejércitos de mar y tierra; los prefectos; el comandante superior de los guardias nacionales del Sena; los gobernadores de la Argelia y de las colonias; los procuradores generales, y demas funcionarios de un órden superior.

Nombra y revoca tambien á propuesta del ministro del ramo y con las condiciones reglamentarias determinadas por la ley, los agentes secundarios del gobierno.

Art. 65. Tiene el derecho de suspender por un término, que no podrá esceder de tres meses, los agentes del poder ejecutivo elegidos por los ciudadanos.

No puede destituirlos sin haber tomado parecer del consejo de Estado.

La ley determina los casos en que los agentes destituidos pueden ser declarados inelegibles para las mismas funciones.

Esta declaracion de inelegibilidad, no podrá ser pronunciada mas que por un juicio.

Art. 66. El número de los ministros y sus atribuciones se fijarán por el poder legislativo.

Art. 67. Los actos del presidente de la República, esceptuando aquellos por los cuales nombra y revoca á los ministros, no tendrán efecto si no van rubricados por un ministro.

Art. 68. El presidente de la República, los ministros, los agentes y depositarios de la autoridad pública, son responsables en lo que á cada uno concierne de todos los actos del gobierno y de la administracion.

Toda medida por la cual el presidente de la República disuelve la Asamblea nacional, la proroga, ó pone obstáculos al ejercicio de su mandato, es un crímen de alta traicion.

Por ese solo hecho el presidente queda destituido de sus funciones: los ciudadanos están obligados á rehusarle la obediencia, el poder ejecutivo pasa de derecho á la Asamblea nacional; los jueces del alto tribunal de justicia se reunen inmediatamente bajo pena de infamia; convocan los jurados en el lugar que designen, para proceder á juzgar al presidente y á sus cómplices, y ellos mismos nombran los magistrados encargados de llenar las funciones del ministerio público.

Una ley determinará los demas casos de responsabilidad, así como la forma y condiciones de la causa.

Art. 69. Los ministros tienen entrada en el seno de la Asamblea nacional; son oidos de la misma siempre que lo pidan, y pueden hacerse auxiliar por medio de comisionados nombrados por un decreto del presidente de la República.

Art. 70. Hay un vice-presidente de la República nombrado por la Asamblea nacional, elegido de entre los tres candidatos que proponga el presidente en el mes siguiente á su eleccion.

El vice-presidente presta el mismo juramento que el presidente. No puede ser escogido el vice-presidente, entre los parientes y afines del presidente hasta el sesto grado inclusive.

En caso de no poder funcionar el presidente, es reemplazado por el vice-presidente.

Si la presidencia queda vacante por defuncion, dimision del presidente ú otra causa, se procederá en el término de un mes á la eleccion de un presidente.

CAPITULO VI.

DEL CONSEJO DE ESTADO.

Art. 71. Habrá un consejo de Estado del que será presidente de derecho el vice-presidente de la República.

Art. 72. Los miembros de este consejo son nombrados por seis años por la Asamblea nacional. Se renovarán por mitad en los dos primeros meses de cada legislatura en escrutinio secreto y á mayoría absoluta.

Son reelegibles indefinidamente.

Art. 73. Los individuos del consejo de Estado salidos del seno de la Asamblea nacional, serán inmediatamente reemplazados como representantes del pueblo.

Art. 74. Los miembros del consejo de Estado no pueden ser destituidos mas que por la Asamblea y á propuesta del presidente de la República.

Art. 75. El consejo de Estado es consultado acerca de los proyectos de ley del gobierno que conforme á la ley deberán ser sometidos á su prévio exámen y tambien sobre los proyectos de iniciativa parlamentaria que le devuelva la Asamblea.

El mismo prepara los reglamentos de administracion pública, y hace todo lo concerniente á dichos reglamentos, para los cuales la Asamblea Nacional, le ha dado una delegacion especial.

Ejerce con respecto á las administraciones públicas, todos los poderes de registro y vigilancia que le son deferidos por la ley.

La ley marcará las demas atribuciones que debe tener.

CAPITULO VII.

DE LA ADMINISTRACION INTERIOR.

Art. 76. Se conserva la division del territorio en departamentos, distritos, cantones y comunes. Las circunscripciones actuales no podrán ser alteradas mas que por la ley.

Art. 77. Habrá: 1.° en cada departamento una administracion compuesta de un prefecto, de un consejo general y de un consejo de prefectura; 2.° en cada distrito un sub-prefecto; 3.° en cada canton un consejo cantonal: no obstante, se establecerá un solo consejo cantonal en las poblaciones divididas en muchos cantones; 4.° en cada comun habrá una administracion compuesta de un alcalde, de adjuntos y de un conserje municipal.

Art. 78. Una ley determinará la composicion y las atribuciones de los consejos generales, de los consejos cantonales, de los consejos municipales y el modo de nombrar el alcalde y los adjuntos.

Art. 79. Los consejos generales y los municipales son elegidos por el sufragio directo de todos los ciudadanos domiciliados en el departamento ó en el comun. Cada canton elige un miembro del consejo general.

Una ley especial determinará el modo de verificar la eleccion en el departamento del Sena, en la ciudad de París y en las poblaciones de mas de 20,000 almas.

Art. 80. Los consejos generales, los cantonales y los municipales, pueden ser disueltos por el presidente de la República con acuerdo del consejo de Estado. La ley fijará el término en que deba procederse á la reeleccion.

CAPITULO VIII.

DEL PODER JUDICIAL.

Art. 81. La justicia se ejerce gratuitamente y en nombre del pueblo francés.

Los debates son públicos, á no ser que la publicidad sea peligrosa para el órden ó las costumbres; en este caso el tribunal lo declarará así por un acuerdo.

Art. 82. El jurado continuará aplicándose en materia criminal.

Art. 83. El conocimiento de todos les delitos políticos y de todos los que se cometan por medio de la prensa, pertenece esclusivamente al jurado.

Las leyes orgánicas determinarán la competencia en materia de delitos de injuria ó difamacion contra los particulares.

Art. 84. El jurado es el único que falla sobre los daños y perjuicios reclamados por hechos ó delitos de la prensa.

Art. 85. Los jueces de paz y sus suplentes, los jueces de primera instancia y de apelacion, los

miembros del tribunal de casacion y del de cuentas, son nombrados por el presidente de la República conforme á un órden de candidatura ó con arreglo á las condiciones que marquen las leyes orgánicas.

Art. 86. Los magistrados del ministerio público son nombrados por el presidente de la República.

Art. 87. Los jueces de primera instancia y de apelacion, los miembros del tribunal de casacion y del de cuentas, serán nombrados por toda la vida.

No pueden ser destituidos ó suspendidos sino por un juicio, ni declarados en clase de retiro, sino por las causas y en la forma determinadas por las leyes.

Art. 88. Los consejos de guerra y de revision de los ejércitos de mar y tierra, los tribunales marítimos, los tribunales de comercio, los *prud'hommes* y otros tribunales especiales, conservan su organizacion y sus atribuciones actuales hasta tanto que esta disposicion sea derogada por una ley.

Art. 89. Los conflictos de atribucion entre la autoridad administrativa y la autoridad judicial se resolverán por un tribunal especial compuesto de miembros del tribunal de casacion y de consejeros de Estado designados cada tres años en número igual por sus corporaciones respectivas.

Este tribunal será presidido por el ministro de justicia.

Art. 90. Los recursos por incompetencia y estralimitacion de poderes contra los fallos del tribunal de Cuentas, serán llevados ante la jurisdiccion de los conflictos.

Art. 91. Un alto tribunal de justicia juzga sin apelacion ni recurso en casacion sobre las acusaciones presentadas por la Asamblea Nacional contra el presidente de la República ó los ministros.

El mismo juzga igualmente á todas las personas acusadas de crímen, atentados ó complots contra la seguridad interior ó esterior del Estado que la Asamblea Nacional haya enviado ante él.

Salvo el caso previsto por el art. 68, no podrá ser reunido sino en virtud de un decreto de la Asamblea nacional que designe el punto en que el tribunal tendrá sus sesiones.

Art. 92. El alto tribunal se compone de cinco jueces y treinta y seis jurados.

Cada año en los primeros quince dias de noviembre, el tribunal de casacion nombra entre sus miembros, en escrutinio secreto y á mayoría absoluta, los jueces del alto tribunal en número de cinco, y dos suplentes. Los cinco jueces llamados á tomar asiento elegirán su presidente.

Los magistrados que han de llenar las funciones del ministerio público son designados por el presidente de la República, y en caso de acusacion del presidente ó de los ministros por la Asamblea Nacional.

Los jurados en número de treinta y seis, y cuatro suplentes, son escogidos entre los miembros de los consejos generales de los departamentos.

No pueden formar parte de estos los representantes del pueblo.

Art. 93. Cuando un decreto de la Asamblea Nacional ha ordenado la formacion del alto tribunal de justicia, y en el caso previsto por el artículo 68 sobre la requisicion del presidente ó de cualquiera de los jueces, el presidente del tribunal de apelacion, y en su defecto el presidente del tribunal de primera instancia del distrito judicial del departamento, saca á la suerte en audiencia pública el nombre de un miembro del consejo general.

Art. 94. El dia indicado para el juicio, si hay menos de sesenta jurados presentes, se completará este número con jurados suplementarios sacados á la suerte por el presidente del alto tribunal, entre los miembros del consejo general del departamento donde aquel tenga su asiento.

Art. 95. Los jurados que no hayan presentado escusa atendible serán condenados á una multa de 1,000 á 10,000 francos y á la privacion de derechos políticos durante cinco ó mas años.

Art. 96. El acusado y el ministerio público ejercen el derecho de recusacion como en materia ordinaria.

Art. 97. Para declarar el jurado que el acusado es culpable, se necesita la mayoría de dos terceras partes de los votos.

Art. 98. En todos los casos de responsabilidad de los ministros puede la Asamblea Nacional, segun las circunstancias, enviar al ministro inculpado ante el alto tribunal de justicia, ó ante los tribunales ordinarios para las reparaciones civiles.

Art. 99. La Asamblea nacional y el presidente de la República pueden en todos los casos deferir el exámen de los actos de todo funcionario, como no sea el presidente de la República, al consejo de Estado, cuyos procedimientos serán públicos.

Art. 100. El presidente de la República no es justiciable mas que por el alto tribunal de justicia; ni puede, escepto en el caso previsto por el art. 68, ser perseguido sino en virtud de acusacion presentada por la Asamblea Nacional y por crímenes y delitos que determinará la ley.

CAPITULO IX.

DE LA FUERZA PUBLICA.

Art. 101. La fuerza pública es instituida para defender el Estado contra los enemigos esteriores y para asegurar en el interior el mantenimiento del órden y la ejecucion de las leyes.

Se compone de la guardia nacional y del ejército de mar y tierra.

Art. 102. Todo francés, salvas las escepciones fijadas por la ley, está obligado al servicio militar y al de la guardia nacional.

La facultad de libertarse cada ciudadano del servicio militar personal, se determinará por la ley de reemplazos.

Art. 103. La organizacion de la guardia nacional y la constitucion del ejército se regularán por la ley.

Art. 104. La fuerza pública es esencialmente obediente. Ningun cuerpo armado puede deliberar.

Art. 105. La fuerza pública empleada para mantener el órden en el interior, no obra sino por la requisicion de las autoridades constituidas siguiendo las reglas determinadas por el poder legislativo.

Art. 106. Una ley determinará los casos en que podrá declararse el estado de sitio, y regulará la forma y los efectos de esta medida.

Art. 107. Ninguna tropa estranjera podrá introducirse en el territorio francés sin el consentimiento prévio de la Asamblea nacional.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES PARTICULARES.

Art. 108. La legion de honor se conserva: sus

estatutos serán revisados y puestos en armonía con la Constitucion.

Art. 109. El territorio de la Argelia y de las colonias se declara territorio francés, y será regido por leyes particulares hasta que una ley especial le coloque bajo el régimen de la presente Constitucion.

Art. 110. La Asamblea Nacional confia el depósito de la presente Constitucion y de los derechos consagrados por ella, á la guardia y al patriotismo de todos los franceses.

CAPITULO XI.

DE LA REVISION DE LA CONSTITUCION.

Art. 111. Cuando en el último año de una legislatura, haya la Asamblea Nacional votado que la Constitucion sea modificada en su totalidad ó en parte de ella, se procederá á esta revision de la manera siguiente:

El voto espresado por la Asamblea no se convertirá en resolucion definitiva sino despues de tres deliberaciones consecutivas tomadas cada una en el intervalo de un mes y debiendo runir las tres cuartas partes de los sufragios.

El número de votantes deberá ser de 500 al menos.

La Asamblea de revision no será nombrada mas que por tres meses.

No deberá ocuparse mas que de la revision para la cual haya sido convocada.

Sin embargo, podrá en caso de urgencia proveer á las necesidades legislativas.

CAPITULO XII.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 112. Las disposiciones de los códigos, leyes y reglamentos existentes que no sean contrarias á la presente Constitucion, permanecen en vigor hasta que sean legalmente derogadas.

Art. 113. Todas las autoridades constituidas por las leyes actuales subsisten en ejercicio hasta la promulgacion de las leyes orgánicas que les conciernan.

Art. 114. La ley de organizacion judicial determinará el modo especial del nombramiento para la primera composicion de los nuevos tribunales.

Art. 115. Despues de votarse la Constitucion se procederá por la Asamblea nacional constituyente á la redaccion de las leyes orgánicas cuya enumeracion será determinada por una ley especial.

Art. 116. Se procederá á la primera eleccion del presidente de la República conforme á la ley especial dada por la Asamblea nacional el 28 de octubre de 1848.

Deliberado en sesion pública en París á 4 de noviembre de 1848.

CONSTITUCION

DE BELGICA.

DECRETADA POR EL CONGRESO NACIONAL EN 7 DE FEBRERO DE 1831, ACEPTADA Y JURADA POR EL REY EN 21 DE JULIO SIGUIENTE.

TITULO PRIMERO.

Del territorio y sus divisiones.

Artículo 1.° La Bélgica está dividida en las provincias siguientes: Amberes, Brabante, Flandes occidental, Flandes oriental, Hainaut, Lieja, Limburgo, Luxemburgo y Namur, salvas las relaciones de Luxemburgo con la Confederacion Germánica.

Si fuese necesario dividir el territorio en mayor número de provincias, solo podrá hacerse en virtud de una ley.

2.° Las provincias no pueden subdividirse sino mediante una ley.

3.° Solo en virtud de una ley pueden cambiarse ó rectificarse los límites del Estado, de las provincias y de las municipalidades.

TITULO SEGUNDO.

De los Belgas y sus derechos.

4.° La cualidad de belga se adquiere, se conserva y se pierde segun las reglas establecidas por la ley civil.

La presente Constitucion, y demas leyes relativas á los derechos políticos, determinan cuales son, ademas de esta cualidad, las condiciones necesarias para el ejercicio de estos derechos.

5.° El poder legislativo concede la naturalizacion.

Solamente la naturalizacion iguala al estranjero con el belga para el ejercicio de los derechos políticos.

6.° No hay en el Estado ninguna distincion de órdenes.

Todos los belgas son iguales ante la ley; ningun estranjero puede obtener empleos civiles y militares, esceptuando los casos particulares que puedan fijarse por una ley.

7.° La libertad individual queda garantida.

Nadie puede ser perseguido sino en los casos previstos por la ley, y en la forma que ella prescribe.

Fuera del caso de delito *in fraganti* nadie puede ser preso sino en virtud de una órden motivada del juez, que debe notificarse en el momento del arresto, ó lo mas tarde dentro del término de veinte y cuatro horas.

8.° Ningun juez puede juzgar á un acusado contra su voluntad, no siendo el que la ley le designa.

9.° No puede establecerse ni aplicarse ninguna pena sino en virtud de la ley.

10. La casa del ciudadano es inviolable. Ninguna visita domiciliaria puede verificarse sino en los casos previstos por la ley, y segun la forma que ella prescribe.

11. Nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de utilidad pública en el caso y de

la manera establecida por la ley, y mediante una justa y prévia indemnizacion.

12. No puede restablecerse la pena de confiscacion de bienes.

13. La muerte civil queda abolida: no puede restablecerse.

14. La libertad de los cultos, la de su ejercicio público, así como la libertad de manifestar sus opiniones en todas materias, son garantidas, salva la represion de los delitos cometidos en el uso de estas libertades.

15. Nadie puede ser compelido á concurrir de cualquiera manera que sea, á los actos y ceremonias de un culto, ni á observar los dias de descanso ó festivos.

16. El Estado no tiene derecho de intervenir en el nombramiento ni instalacion de los ministros de un culto, sea cual fuere, ni de prohibir á estos la correspondencia con sus superiores, y publicar sus actos, quedando en pie en este último caso la responsabilidad ordinaria en materia de imprenta y publicacion.

El matrimonio civil deberá preceder siempre á la bendicion nupcial; salvas las escepciones que establezca la ley, si hubiese lugar á ellas.

17. La enseñanza es libre. Toda medida preventiva queda prohibida. Solo la ley determina la represion de los delitos.

La ley determina igualmente la instruccion pública á espensas del Estado.

18. La imprenta es libre: No podrá establecerse jamás la censura. No se puede exigir fianza alguna de los escritores, editores ó impresores.

Cuando un autor es conocido y domiciliado en Bélgica, el editor, impresor y repartidor no pueden ser perseguidos.

19. Los belgas tienen el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas, conformándose á las leyes que puedan arreglar el ejercicio de este derecho sin sujetarlo no obstante á una prévia autorizacion.

Esta disposicion no es aplicable á las reuniones en campo raso, las cuales quedan enteramente sujetas á las leyes de policía.

20. Los belgas tienen el derecho de asociarse; este derecho no puede sujetarse á ninguna medida preventiva.

21. Cualquiera ciudadano tiene derecho de dirigir á las autoridades públicas peticiones firmadas por una ó mas personas.

Solamente las autoridades constituidas tienen el derecho de dirigir peticiones en nombre colectivo.

22. El secreto de las cartas es inviolable.

La ley determina cuales son los agentes responsables de la violacion del secreto de las cartas confiadas al correo.

23. El uso de las lenguas usadas en Bélgica es facultativo: solamente la ley puede determinarlo, y únicamente con respecto á los actos de la autoridad pública y negocios judiciales.

24. No es necesaria ninguna previa autorizacion para entablar demanda contra los funcionarios públicos por hechos de su administracion, esceptuando las reglas establecidas con respecto á los ministros.

TITULO TERCERO.

De los poderes.

25. Todos los poderes emanan de la Nacion.

Se ejercen de la manera establecida por la Constitucion.

26. El Rey, la Cámara de los representantes, y el Senado ejercen colectivamente el poder legislativo.

27. La iniciativa pertenece á cada uno de los tres brazos del poder legislativo.

Sin embargo, la ley relativa á las rentas y gastos del Estado, debe ser primero votada por la Cámara de los representantes.

28. La interpretacion de las leyes por via de autoridad pertenece solamente al poder legislativo.

29. Al Rey pertenece el poder ejecutivo de la manera determinada por la Constitucion.

30. Los jueces y tribunales ejercen el poder judicial. Las sentencias y juicios se ejecutan á nombre del Rey.

31. Los consejos municipales ó provinciales arreglan, segun los principios establecidos por la Constitucion, los intereses esclusivamente municipales provinciales.

CAPITULO PRIMERO.

DE LAS CAMARAS.

32. Los miembros de las dos Cámaras representan la nacion, y no únicamente la provincia ó subdivision de provincia que los ha nombrado.

33. Las sesiones de las Cámaras son públicas; sin embargo, cada una de las Cámaras puede celebrar sesion secreta á peticion del presidente y diez miembros.

En seguida decide á mayoría absoluta de votos, si se hará pública la sesion sobre el mismo asunto.

34. Cada Cámara decide la validez de los poderes de sus individuos, y las dudas que se susciten con este motivo.

35. Nadie puede ser á la vez miembro de las dos Cámaras.

36. El individuo de cualquiera de las dos Cámaras nombrado por el gobierno para un empleo con sueldo aceptado por él, cesa inmediatamente de tomar asiento en ellas, y no puede volver al ejercicio de sus funciones sino en virtud de una nueva eleccion.

37. En cada legislatura cada una de las dos Cámaras nombra su presidente, vice-presidente y demas individuos de la mesa.

38. Toda resolucion se toma á mayoría absoluta de votos, salvo lo que se establezca por los reglamentos de las Cámaras con respecto á las elecciones y presentaciones.

En caso de empate la proposicion sometida á la deliberacion queda desechada.

Ninguna de las dos Cámaras puede tomar una resolucion no hallándose reunida la mayoría de sus individuos.

39. Los votos se emiten ó de viva voz ó levantándose y permaneciendo sentado. La totalidad de las leyes se votará siempre por votacion nominal y en alta voz. Las elecciones y presentaciones de candidatos se harán por escrutinio secreto.

40. Las Cámaras tienen el derecho de inspeccion (*enquête.*)

41. Un proyecto de ley no puede ser adoptado por una Cámara sino despues de haber votado cada uno de sus artículos en particular.

42. Las Cámaras tienen el derecho de adicionar y dividir los artículos y adiciones propuestas.

43. Está prohibido el presentar en persona peticiones á las Cámaras.

Cada una de las Cámaras tiene el derecho de pasar á los ministros las peticiones que se le di-

rigen. Los ministros están obligados á dar esplicaciones sobre su contenido siempre que la Cámara lo exija.

44. Ningun miembro de una ó de otra Cámara puede ser perseguido de manera alguna por las opiniones y votos que haya emitido en el ejercicio de sus funciones.

45. Durante la legislatura ningun individuo de una ú otra Cámara puede ser perseguido ni preso por motivos de represion sin autorizacion de su Cámara, esceptuando el caso de delito *in fraganti*. No puede darse ningun acto de prision contra un individuo de las Cámaras durante la sesion sin la misma autorizacion. La detencion ó persecucion de un individuo de las Cámaras se suspende durante toda la sesion si la Cámara lo exije así.

46. Cada Cámara determina por medio de su reglamento el modo de ejercer sus atribuciones.

SECCION PRIMERA.

De la Cámara de los representantes.

47. La Cámara de los representantes se compone de los diputados elegidos directamente por los ciudadanos que pagan el censo determinado por la ley electoral, que no puede esceder de cien florines de contribucion directa, ni bajar de veinte florines.

48. Las elecciones se hacen segun las divisiones de provincia y en los lugares que la ley determina.

49. La ley electoral fijará el número de diputados segun la poblacion. Este número no puede pasar de la proporcion de un diputado por cada 40,000 habitantes.

La misma ley determina las condiciones requeridas para ser elector, y el órden de las operaciones electorales.

50. Para ser elegido se necesita:

1.° Ser belga de nacimiento ó haber obtenido la naturalizacion.

2.° Gozar de los derechos civiles y políticos.

3.° Tener 25 años cumplidos.

4.° Estar domiciliado en Bélgica.

No puede exigirse ninguna otra condicion de elegibilidad.

51. Los individuos de la Cámara de los representantes se eligen por cuatro años, y se renuevan por mitad cada dos años, segun el órden de séries determinado por la ley electoral.

En caso de disolucion se renueva la Cámara en su totalidad.

52. Cada individuo de la Cámara de los representantes goza de una indemnizacion mensual de doscientos florines mientras dure su legislatura. Los que estan domiciliados en el pueblo donde se celebran las sesiones no gozan de ninguna indemnizacion.

SECCION SEGUNDA.

Del Senado.

53. Los individuos del senado se eligen en razon de la poblacion de cada provincia por los mismos ciudadanos que eligen á los miembros de la cámara de representantes.

54. El senado consta de un número de individuos igual á la mitad de los diputados de la otra cámara.

55. Los senadores se eligen por ocho años, y se renuevan por mitad cada cuatro, segun el órden de séries determinado por la ley electoral. En caso de disolucion el senado se renueva totalmente.

56. Para poder ser elegido y ser senador es preciso:

1.° Ser belga de nacimiento ó haber obtenido la naturalizacion.

2.° Gozar de los derechos políticos y civiles.

3.° Estar domiciliado en Bélgica.

4.° Tener á lo menos 40 años de edad.

5.° Pagar en Bélgica á lo menos mil florines de contribucion directa, comprendida la de patentes.

En las provincias en donde la lista de los ciudadanos que pagan mil florines de contribucion directa no llega á la proporcion de mil á seis mil almas de poblacion, se completará con los mayores contribuyentes de la provincia hasta llegar á la mencionada proporcion.

57. Los senadores no tienen tratamiento ni sueldo alguno.

58. A la edad de 18 años el heredero presuntivo del rey es senador nato: no tiene voz deliberativa hasta la edad de 25 años.

59. Las reuniones del senado fuera del tiempo de la legislatura de la cámara de representantes son nulas de derecho.

CAPITULO SEGUNDO.

DEL REY Y DE LOS MINISTROS.

SECCION PRIMERA.

Del Rey.

60. Los poderes constitucionales del rey son hereditarios por sucesion directa, natural y legítima de S. A. R. Leopoldo de Sajonia Coburgo, de varon en varon por orden de primogenitura, con esclusion perpétua de mugeres y de su descendencia.

61. A falta de descendencia masculina de S. A. R. Leopoldo de Sajonia Coburgo, podrá este nombrar su sucesor con el consentimiento de las cámaras espresado del modo prescrito en el artículo siguiente.

Si no se verificase el nombramiento en la forma indicada quedará vacante el trono.

62. El rey no puede ser á la vez gefe de otro estado sin consentimiento de las cámaras.

Ninguna de las dos cámaras puede deliberar sobre este asunto sino se hallan presentes dos terceras partes á lo menos de los individuos que las componen y la resolucion no se adoptará no reuniendo á lo menos dos tercios de votos.

63. La persona del rey es inviolable: sus ministros son responsables.

64. Ningun acto del rey puede tener efecto sino está firmado por un ministro que por este solo hecho es responsable.

65. El rey nombra y separa á sus ministros.

66. Confiere los empleos del ejército.

Nombra los de la administracion general y de relaciones esteriores, esceptuando los casos establecidos por las leyes.

No le corresponde el nombramiento de otros empleos sino en virtud de disposicion espresa de una ley.

67. Hace los reglamentos necesarios para la ejecucion de las leyes sin poder jamás ni suspender las leyes mismas, ni eximir á nadie de su ejecucion.

68. El rey manda las fuerzas de mar y tierra, declara la guerra, hace los tratados de paz, de alianza y de comercio. Da conocimiento de ellos á las cámaras, tan pronto como el interés y la seguridad del estado lo permita, añadiendo las oportunas esplicaciones.

Los tratados de comercio ó los que pueden gravar el estado ó ligar individualmente á los belgas, no tienen efecto hasta despues de haber recibido el consentimiento de las cámaras.

No pueden verificarse, sino en virtud de una ley, ninguna cesion, cambio ó agregacion de territorio. Los artículos secretos de un tratado no pueden en manera alguna anular los artículos patentes del mismo.

69. El rey sanciona y promulga las leyes.

70. Las cámaras tienen el derecho de reunirse anualmente el segundo martes de noviembre, á no ser que las haya convocado el rey anteriormente.

Las cámaras permanecerán reunidas en cada año á lo menos 40 dias.

El rey cierra las sesiones.

El rey tiene el derecho de conv car estraordinariamente las cámaras.

71. El rey tiene el derecho de disolver las cámaras, sea simultánea ó separadamente.

El acta de disolucion contendrá la convocacion de los electores en el término de 40 dias y la de las cámaras en el de dos meses.

72. El rey puede prorogar las cámaras; pero la próroga no puede pasar del término de un mes, ni repetirse en la misma legislatura sin el consentimiento de las cámaras.

73. Tiene el derecho de conmutar ó atenuar las penas pronunciadas por los jueces, salvo lo establecido respecto de los ministros.

74. Tiene el derecho de acuñar moneda con arreglo á la ley.

75. Tiene el derecho de conferir títulos de nobleza sin poder jamás agregar á ellos ningun privilegio..

76. Confiere las órdenes militares, observando lo que la ley prescribe en este punto.

77. La ley fija la lista civil para cada reinado.

78. El rey no tiene mas facultades que las que le concede formalmente la Constitucion y las leyes que emanan de ella.

79. A la muerte del rey se reunen las cámaras sin convocacion, lo mas tarde al décimo dia de su muerte. Si las cámaras se han disuelto anteriormente y estuviese hecha la convocacion desde su disolucion para una época posterior al décimo dia, las cámaras anteriores recobran sus funciones hasta la reunion de las que han de reemplazarlas.

Si solamente se ha disuelto una cámara se observará la misma regla con respecto á ella.

Desde la muerte del rey hasta que preste juramento su sucesor al trono ó el regente, los ministros reunidos en consejo y bajo su responsabilidad ejercen el poder real á nombre del pueblo belga.

80. El rey es mayor de edad á los diez y ocho años cumplidos.

No toma posesion del trono sino despues de haber prestado solemnemente en el seno de las cámaras reunidas, el siguiente juramento:

«Juro observar la Constitucion y las leyes del pueblo belga, conservar la independencia nacional y la integridad del territorio.»

81. Si á la muerte del rey su sucesor es menor de edad las dos cámaras se reunen en una sola asamblea, con el objeto de proveer á la regencia y tutela.

82. Si el rey se halla en imposibilidad de reinar, los ministros despues de comprobarla convocan inmediatamente las cámaras. Las cámaras reunidas proveen sobre la tutela y regencia.

83. La regencia no puede conferirse sino á una sola persona.

El regente no empieza á desempeñar sus funciones hasta despues de haber prestado el juramento prescrito por el art. 80.

84. No puede verificarse mudanza alguna en la Constitucion durante la regencia.

85. En caso de vacar el trono, las cámaras reunidas proveerán provisionalmente á la regencia hasta la reunion de las cámaras renovadas en su totalidad, esta reunion se verificará lo mas tarde en el término de dos meses. Las nuevas cámaras proveerán reunidas definitivamente á la vacante.

SECCION SEGUNDA.

De los ministros.

86. Solamente el que nació belga ó recibió la naturalizacion pued: ser ministro.

87. Ningun individuo de la familia real puede ser ministro.

88. Los ministros no tienen voz deliberativa en ninguna de las dos cámaras sino son individuos de ellas.

Tienen entrada en ellas, y deben ser oidos cuando lo pidan.

Las cámaras pueden exigir la presencia de los ministros.

89. En ningun caso la orden verbal ó escrita del rey puede eximir á un ministro de la responsabilidad.

90. La cámara de representantes tiene el derecho de acusar á los ministros, y de hacerlos comparecer ante las dos cámaras reunidas, único tribunal que tiene derecho de juzgarlos, salvo lo que establezca la ley con respecto al ejercicio de la accion civil por la parte agraviada, y á los crímenes y delitos que los ministros hubiesen cometido fuera del ejercicio de sus funciones.

Una ley determinará los casos de responsabilidad, las penas que deban imponerse á los ministros, y el modo de proceder contra ellos, sea en virtud de acusacion admitida por la cámara de representantes, sea por demanda de las partes agraviadas.

91. El rey no puede perdonar á un ministro condenado por las cámaras reunidas, sino á peticion de una de ellas.

CAPITULO TERCERO.

DEL PODER JUDICIAL.

92. Las cuestiones sobre derechos civiles competen esclusivamente á los tribunales.

93. Las que versen sobre derechos políticos competen igualmente á los tribunales, con las escepciones establecidas por la ley.

94. Ningun tribunal, ninguna jurisdiccion contenciosa puede establecerse sino en virtud de una ley. No pueden crearse comisiones ni tribunalee estraordinarios cualquiera que sea su nombre.

95. Para toda la Bélgica hay un tribunal supremo (*cour de cassation.*)

Este tribunal no conoce del fondo de los negocios, salvo el juicio formado á los ministros.

96. Las vistas de las causas en los tribunales

son públicas, á no ser que esta publicidad perjudique al orden y buenas costumbres, y en este caso el tribunal lo declarará así.

En materia de delitos políticos y de imprenta es necesaria la unanimidad de votos del tribunal para que la audiencia sea secreta.

97. Todo juicio debe estar motivado, y pronunciarse en audiencia pública.

98. Queda establecido el jurado para todas las materias criminales, delitos políticos y de imprenta.

99. El rey nombra directamente los jueces de paz y los de los tribunales.

Los individuos del tribunal de apelacion y los presidentes y vice-presidentes de los tribunales de primera instancia sujetos á aquellos, son nombrados por el rey en virtud de una doble propuesta de los tribunales y de los consejos provinciales.

Los individuos del tribunal supremo son nombrados por el rey en vista de dos listas presentadas, una por el senado y otra por el mismo tribunal supremo.

En estos dos casos los candidatos de una lista pueden incluirse en la otra.

Todas las propuestas se hacen públicas quince dias á lo menos antes de los nombramientos.

Los tribunales eligen de entre sus individuos sus presidentes y vice-presidentes.

100. Las plazas judiciales son vitalicias.

Ningun juez puede ser privado ni suspendido de su destino sino en virtud de una sentencia.

La traslacion de un juez no puede verificarse sino en virtud de nuevo nombramiento y con consentimiento suyo.

101. El rey nombra y separa los dependientes de los tribunales.

102. La ley señala los sueldos de los individuos del poder judicial.

103. Ningun juez puede aceptar del gobierno otro empleo con sueldo, á no ser que lo desempeñe gratuitamente, salvando ademas los casos de incompatibilidad determinados por la ley.

104. En Bélgica hay tres tribunales de apelacion.

La ley determina sus atribuciones, y los parages en que deben desempeñarlas.

105. Las leyes particulares arreglarán la organizacion de los tribunales militares, sus atribuciones, los derechos y obligacion de sus individuos y la duracion de sus funciones.

Hay tribunales de comercio en los lugares determinados por la ley, la cual señala su organizacion, sus atribuciones, el modo de nombrar sus individuos y la duracion de las funciones de estos.

106. El tribunal supremo decide los casos de competencia segun el modo determinado por la ley.

107. Los tribunales no aplicarán sus sentencias, reglamentos generales, provinciales y locales sino en cuanto estén conformes con las leyes.

CAPITULO CUARTO.

INSTITUCIONES PROVINCIALES Y MUNICIPALES.

108. Las leyes determinan las instituciones provinciales y municipales.

Estas leyes consagran la aplicacion de los principios siguientes:

1.° La eleccion directa, salvas las escepciones que la ley establezca con respecto á los gefes de administraciones municipales y comisarios del gobierno cerca de los consejos provinciales.

2.° La atribucion de los consejos provinciales y municipales de todo lo que es interés provincial y municipal, sin perjuicio de la aprobacion de sus actos en los casos y segun el modo que la ley determine.

3.° La publicidad de las sesiones de los consejos provinciales y municipales con las restricciones establecidas por la ley.

4.° La publicidad de los presupuestos y cuentas.

5.° La intervencion del rey ó del poder legislativo para impedir que los consejos provinciales y municipales traspasen sus atribuciones perjudicando el interés general.

109. La redaccion de los actos del estado civil y el manejo de los registros corresponden esclusivamente á la autoridad municipal.

TITULO CUARTO.

DE LA HACIENDA.

110. Solo en virtud de una ley puede establecerse un impuesto en beneficio del erario.

Solo con el consentimiento del consejo provincial pueden imponerse contribuciones provinciales.

La ley determina las escepciones cuya necesidad relativa á los impuestos provinciales y municipales haya demostrado la esperiencia.

111. Todos los años se votan las contribuciones del estado.

Las leyes que las establecen solo tiene fuerza por un año si no se renuevan.

112. No puede establecerse privilegio alguno en materia de contribuciones.

Solo en virtud de una ley pueden establecerse exenciones ó disminucion de contribuciones.

113. Fuera de los casos formalmente esceptuados por la ley no puede exigirse de los ciudadanos ninguna retribucion sino á título de utilidad pública, provincial ó del pueblo. En nada se altera el régimen que existe actualmente sobre *Polders y Wateringen*, el cual queda sujeto á la legislacion ordinaria.

114. No puede concederse sino en virtud de una ley ninguna pension ó gratificacion sobre el tesoro público.

115. Las cámaras decretan anualmente la ley de cuentas y votan el presupuesto.

Todos los gastos y recursos del estado deben incluirse en el presupuesto y en las cuentas.

116. La cámara de los representantes nombra los individuos del tribunal de cuentas por el término fijado por la ley.

Este tribunal tiene el cargo de examinar y liquidar las cuentas de la administracion general y de todos los contribuyentes al tesoro público, vela sobre la cuota de artículos del presupuesto y que no se haga alteracion alguna. Decreta sobre las cuentas de las diferentes administraciones del estado, y con este objeto recoje todas las noticias y documentos necesarios. La cuenta general se somete á las cámaras con las observaciones del tribunal de cuentas.

Una ley determina la organizacion de este tribunal.

117. Los sueldos y pensiones de los ministros de las religiones son de cuenta del estado; en el presupuesto se incluyen anualmente las sumas necesarias para este objeto.

TITULO QUINTO.

Del ejército Belga.

118. La ley determina el modo de verificar el reemplazo del ejército. Determina igualmente los ascensos, derechos y obligaciones de los militares.
119. El contingente del ejército se vota anualmente. La ley que lo determina no tiene fuerza sino por un año sino se renueva.
120. La organizacion y atribuciones de la gendarmería son el objeto de una ley.
121. Ninguna fuerza estranjera puede admitirse al servicio del Estado, ni ocupar aunque sea de paso el territorio belga, sino en virtud de una ley.
122. Hay una guardia cívica. Una ley determina su organizacion.
Los guardias cívicos nombran todos sus gefes hasta capitan á lo menos, salvas las escepciones que se crean necesarias por aquellos, sobre quienes pese la responsabilidad.
123. No puede verificarse la movilizacion de la guardia cívica sino en virtud de una ley.
124. Los militares no pueden ser privados de sus grados, honores y pensiones sino de la manera determinada por la ley.

TITULO SESTO.

Disposiciones generales.

125. La nacion belga adopta los colores encarnado, amarillo y negro, y por armas del reino el leon belga con la leyenda. *La union hace la fuerza.*
126. La ciudad de Bruselas es la capital de la Bélgica y la residencia del gobierno.
127. No puede exigirse ningun juramento sino en virtud de una ley. Esta determina su fórmula.
128. Todo estranjero que se halla en el territorio belga goza de la proteccion concedida á las personas y bienes, salvas las escepciones establecidas por la ley.
129. Ninguna ley, decreto ó reglamento de administracion general; provincial ó comunal, es obligatorio sino despues de haberse publicado en la forma determinada por la ley.
130. La Constitucion no puede suspenderse en el todo ni en parte.

TITULO SETIMO.

De la revision de la Constitucion.

131. El poder legislativo tiene el derecho de declarar que ha lugar á la revision de una disposicion constitucional, y la designa.
Despues de esta declaracion quedan disueltas las Cámaras.
Se convocarán otras nuevas conforme al artículo 71.
Estas Cámaras de comun acuerdo con el Rey, determinan sobre los puntos sometidos á la revision.
En este caso no pueden deliberar las Cámaras si no se hallan presentes las dos terceras partes á lo menos, de los individuos que componen cada una de ellas, y no se adoptará ninguna alteracion sino reune á lo menos las dos terceras partes de votos.
132. Para la primera eleccion del gefe del Estado podrá derogarse la primera disposicion del art. 80.

TITULO OCTAVO.

Disposiciones transitorias.

133. Los estrangeros establecidos en Bélgica, antes del 1.° de enero de 1814, y que han continuado residiendo en ella, son considerados como belgas de nacimiento, con la condicion de declarar que es su voluntad gozar del beneficio de la presente disposicion.
La declaracion deberá hacerse dentro del término de seis meses contados desde el dia en que sea obligatoria la presente Constitucion, si son mayores de edad; y de un año contado desde el dia en que sean mayores de edad, si son menores.
Esta declaracion se verificará ante la autoridad provincial á que esté sujeto el pueblo de su domicilio.
Se hará personalmente ó en virtud de poder especial ó auténtico.
134. Hasta que otra cosa se determine por una ley, la Cámara de los representantes tendrá un poder discrecional para acusar un ministro, y el tribunal supremo para juzgarlo, caracterizando el delito y fijando la pena.
Sin embargo, la pena no podrá ser mayor que la reclusion, sin perjuicio de los casos espresamente previstos por las leyes penales.
135. La parte personal de los tribunales permanece como existe actualmente hasta que una ley determine lo conveniente.
Deberá presentarse esta ley en la primera legislatura.
136. Una ley presentada en la misma determinará el modo de hacer el primer nombramiento de los individuos del tribunal supremo.
137. La ley fundamental de 24 de agosto de 1815 queda abolida, así como los estatutos provinciales y locales. Sin embargo, las autoridades provinciales y locales conservan sus atribuciones hasta que la ley determine otra cosa.
138. Quedan derogados desde el dia en que sea obligatoria la Constitucion todas las leyes, decretos, reglamentos y demas actos que sean contrarios á ella.

DISPOSICION SUPLETORIA.

139. El Congreso nacional declara que es necesario proveer por medio de leyes separadas, y en el mas corto espacio de tiempo posible, á los objetos siguientes:
1.° La imprenta.
2.° La organizacion del jurado.
3.° La hacienda.
4.° La organizacion provincial y municipal.
5.° La responsabilidad de los ministros y demas agentes del poder.
6.° La organizacion judicial.
7.° La revision de la lista de las pensiones.
8.° Las medidas convenientes para evitar el abuso de la acumulacion.
9.° La revision de la legislacion de quiebras.
10. La organizacion del ejército, los derechos de ascenso y retiro, y el código penal militar.
11. La revision de los códigos.
Bruselas 7 de febrero de 1831.

CONSTITUCION POLITICA

DEL

IMPERIO DEL BRASIL.

TITULO PRIMERO.

DEL IMPERIO DEL BRASIL, SU TERRITORIO, GOBIERNO, DINASTIA Y RELIGION.

Artículo 1.° El imperio del Brasil es la asociacion política de todos los ciudadanos brasileños, los cuales forman una nacion libre é independiente que no admite con cualquiera otra lazo alguno de union ó federacion que se oponga á su independencia.

Art. 2.° Su territorio se divide en provincias, en la forma en que actualmente se halla, las cuales podrán subdividirse segun lo exija el bien del Estado.

Art. 3.° Su gobierno es monárquico, hereditario, constitucional y representativo.

Art. 4.° La dinastía imperante es la del señor D. Pedro I, actual emperador y defensor perpétuo del Brasil.

Art. 5.° La religion católica, apostólica, romana, continuará siendo la religion del imperio. Se permitirán todas las demas religiones con su culto doméstico ó particular en casas destinadas al efecto, sin ninguna forma esterior de templo.

TITULO SEGUNDO.

DE LOS CIUDADANOS BRASILEÑOS.

Art. 6.° Son ciudadanos brasileños:

1.° Los que hayan nacido en el Brasil, sean ingénuos ó libertos, y aun cuando el padre sea estranjero, con tal que no resida por servicio de su nacion.

2.° Los hijos de padre brasileño y ilegítimos de madre brasileña, que hayan nacido en pais estranjero y vengan á establecer su domicilio en el imperio.

3.° Los hijos de padre brasileño que se halle en pais estranjero en servicio del imperio, aun cuando no vengan á establecer su domicilio en el Brasil.

4.° Todos los que hayan nacido en Portugal y sus posesiones, que hallándose residentes en el Brasil en la época en que se proclamó la independencia en las provincias que habitaban, adhirieron á esta, espresa ó tácitamente por la continuacion de su residencia.

5.° Los estranjeros naturalizados, cualquiera que sea su religion. La ley determinará las calidades que sean precisas para obtener carta de naturaleza.

Art. 7.° Pierde los derechos de ciudadano brasileño:

1.° El que se naturaliza en pais estranjero.

2.° El que sin licencia del Emperador acepta empleo, pension ó condecoracion de cualquier gobierno estranjero.

3.° El que es espatriado por sentencia judicial.

Art. 8.° Se suspende el ejercicio de los derechos políticos:

1.° Por incapacidad física ó moral.

2.° Por sentencia condenatoria á prision ó destierro, en tanto que duran sus efectos.

TITULO TERCERO.

DE LOS PODERES Y REPRESENTACION NACIONAL.

Art. 9.° La division y armonía de los poderes políticos es el principio conservador de los derechos de los ciudadanos, y el medio mas seguro de hacer efectivas las garantías que la Constitucion ofrece.

Art. 10. Los poderes políticos que la Constitucion del Brasil reconoce son cuatro: el poder legislativo, el poder moderador, el poder ejecutivo y el poder judicial.

Art. 11. Los representantes de la nacion brasileña son el Emperador y la asamblea general.

Art. 12. Todos estos poderes en el imperio del Brasil son delegaciones de la nacion.

TITULO CUARTO.

DEL PODER LEGISLATIVO.

CAPITULO PRIMERO.

Art. 13. El poder legislativo está delegado á la asamblea general, con la sancion del Emperador.

Art. 14. La asamblea general se compone de dos cámaras; cámara de los diputados, y cámara de los senadores ó Senado.

Art. 15. Son atribuciones de la asamblea general:

1.° Tomar juramento al Emperador, al Príncipe imperial y al regente ó regencia.

2.° Elegir la regencia ó el regente, y marcar los límites de su autoridad.

3.° Reconocer al Príncipe imperial como sucesor al trono, en la primera reunion que se verifique despues de su nacimiento.

4.° Nombrar tutor al Emperador menor, en el caso en que su padre no se le haya nombrado en el testamento.

5.° Resolver las dudas que ocurran acerca de la sucesion á la corona.

6.° A la muerte del Emperador, ó en el caso de hallarse el trono vacante, instituir exámen de la administracion pasada, y reformar los abusos que se hubiesen introducido en ella.

7.° Elegir nueva dinastía, en caso de estinguirse la imperante.

8.° Hacer las leyes, interpretarlas, suspenderlas y revocarlas.

9.° Vigilar sobre el cumplimiento de la Constitucion, y promover el bien general de la nacion.

10. Fijar anualmente los gastos públicos, y repartir la contribucion directa.

11. Fijar anualmente, oyendo el parecer del gobierno, las fuerzas de mar y tierra ordinarias y estraordinarias.

12. Conceder ó negar la entrada de fuerzas estranjeras de tierra y mar dentro del imperio ó sus puertos.

13. Autorizar al gobierno para contraer empréstitos.

14. Establecer medios convenientes para el pago de la deuda pública.

15. Arreglar la administracion de los bienes nacionales, y decretar su enagenacion.

16. Crear ó suprimir empleos públicos, y determinar los sueldos que han de tener.
17. Determinar el peso, valor, inscripcion, tipo y denominacion de las monedas, y el padron de pesos y medidas.
Art. 16. Cada cámara tendrá el tratamiento de augustos y dignísimos señores representantes de la nacion.
Art. 17. Cada legislatura durará cuatro años, y cada sesion anual cuatro meses.
Art. 18. La sesion imperial de apertura se celebrará todos los años el dia 3 de mayo.
Art. 19. Tambien se cerrarán las sesiones con una imperial, y tanto esta como la de apertura, se verificarán en asamblea general, hallándose reunidas ambas cámaras.
Art. 20. Su ceremonial y el de la participacion al Emperador se verificará en la forma que prevenga el reglamento interior.
Art. 21. El nombramiento de los respectivos presidentes, vice-presidentes y secretarios de las cámaras, exámen de los poderes de sus miembros, juramento, y policía interior, se verificarán en los términos que prevengan los reglamentos.
Art. 22. En los casos de reunion de ambas cámaras dirigirá los trabajos el presidente del Senado. Los diputados y senadores tomarán asiento indistintamente.
Art. 23. No se podrá celebrar sesion en ninguna de las dos cámaras, sin que se halle reunida la mitad y uno mas de sus respectivos miembros.
Art. 24. Las sesiones de ambas cámaras serán públicas, escepto en los casos en que el bien del Estado exija que sean secretas.
Art. 25. Los negocios se resolverán por la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.
Art. 26. Los miembros de una y otra cámara son inviolables por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de sus funciones.
Art. 27. Ningun senador ó diputado durante su diputacion podrá ser preso por autoridad alguna, sino por órden de su respectiva cámara; escepto en fragante delito de pena capital.
Art. 28. Si algun senador ó diputado apareciese complicado en una causa, el juez, suspendiendo todo ulterior procedimiento, dará cuenta á su respectiva cámara, la cual decidirá si ha de continuar ó no en el proceso, y quedar ó no suspenso el individuo, en el ejercicio de sus funciones.
Art. 29. Los senadores y diputados podrán ser nombrados para los cargos de ministro de Estado ó consejero de Estado, con la diferencia de que los senadores conservan sus asientos en el Senado, y los diputados dejan vacantes sus puestos en la Cámara, y se procede á nueva eleccion, en la cual pueden ser reelegidos, y acumular las dos funciones.
Art. 30. Tambien acumularán las dos funciones, si ejercian ya alguno de los mencionados cargos cuando fueron elegidos.
Art. 31. No se puede ser á un mismo tiempo individuo de ambas cámaras.
Art. 32. El ejercicio de cualquiera empleo, escepto los de consejero de Estado y ministro, cesa ínterin se ejercen las funciones de diputado ó de senador.
Art. 33. En el intérvalo de las sesiones no podrá el Emperador emplear á un senador ó diputado fuera del imperio; ni aun irán estos á ejercer sus empleos, si el hacerlo les imposibilitase de reunirse al tiempo de la convocacion de la asamblea general ordinaria ó estraordinaria.
Art. 34. Si por algun acaso imprevisto de que dependa la seguridad pública ó el bien del Estado, fuese indispensable que algun diputado ó senador saliese para otra comision, podrá determinarlo la respectiva cámara.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LA CAMARA DE LOS DIPUTADOS.

Art. 35. La cámara de los diputados es electiva y temporal.
Art. 36. Es privativa de la cámara de los diputados la iniciativa:
1.° Sobre impuestos.
2.° Sobre reemplazo del ejército.
3.° Sobre eleccion de nueva dinastía, en caso de estincion de la imperante.
Art. 37. Tambien principiarán en la cámara de los diputados:
1.° El exámen de la administracion pasada, y la reforma de los abusos introducidos en ella.
2.° La discusion de las propuestas hechas por el poder ejecutivo.
Art. 38. Es igualmente atribucion privativa de la misma cámara decretar que ha lugar á la acusacion de los ministros y consejeros de Estado.
Art. 39. Los diputados gozarán mientras duren las sesiones de las dietas que se hayan fijado al fin de la última sesion de la legislatura anterior, y ademas se les dará una indemnizacion para los gastos de ida y vuelta.

CAPITULO TERCERO.

DEL SENADO.

Art. 40. El Senado se compone de miembros vitalicios nombrados por medio de una eleccion provincial.
Art. 41. Cada provincia dará tantos senadores como la mitad de sus respectivos diputados; pero advirtiendo que cuando el número de los diputados de la provincia fuese impar, el de sus senadores será la mitad del número inmediatamente menor, de manera que la provincia que haya de dar once diputados dará cinco senadores.
Art. 42. La provincia que tenga un solo diputado elegirá tambien un senador, no obstante la regla establecida.
Art. 43. Las elecciones se harán del mismo modo que las de los diputados, pero en listas triples, de las cuales elegirá el Emperador una tercera parte de la totalidad de la lista.
Art. 44. Las plazas de senadores que vacaren se reemplazarán del mismo modo que en la primera eleccion por su respectiva provincia.
Art. 45. Para ser senador se requiere:
1.° Ser ciudadano brasileño, y estar en el goce de sus derechos políticos.
2.° Tener de edad cuarenta años cumplidos.
3.° Ser persona de saber, capacidad y virtudes, debiendo ser preferidos los que hayan hecho servicios á la patria.
4.° Tener de renta anual por bienes, industria, comercio ú empleo, ochocientos mil reis.
Art. 46. Los príncipes de la casa imperial son senadores de derecho, y tendrán asiento en el Senado luego que lleguen á la edad de veinte y cinco años.
Art. 47. Es de la atribucion esclusiva del Senado:
1.° Conocer de los delitos individuales cometidos por los miembros de la familia imperial, mi-

nistros de Estado, consejeros de Estado y senadores; y de los que cometan los diputados durante el período de la legislatura.

2.° Conocer de la responsabilidad de los secretarios y consejeros de Estado.

3.° Espedir circulares para la convocacion de la asamblea, en caso de que el Emperador no lo haya hecho dos meses despues de la época que la Constitucion determina, para lo cual se reunirá el Senado estraordinariamente.

4.° Convocar la Asamblea en caso de morir el Emperador, para proceder á la eleccion de la regencia, cuando esta haya lugar, y no lo hiciese la regencia provisional.

Art. 48. En el juicio de los crímenes cuya acusacion no pertenece á la cámara de los diputados, acusará el procurador de la corona y soberanía nacional.

Art. 49. Las sesiones del Senado empiezan y acaban al mismo tiempo que las de la cámara de los diputados.

Art. 50. A escepcion de los casos que la Constitucion previene, es ilícita y nula toda reunion del Senado fuera del tiempo de las sesiones de la cámara de los diputados.

Art. 51. Las dietas de los senadores serán como vez y media de las que disfrutan los diputados.

CAPITULO CUARTO.

DE LA PROPOSICION, DISCUSION, SANCION Y PROMULGACION DE LAS LEYES.

Art. 52. La proposicion, oposicion y aprobacion de los proyectos de ley, compete á cada una de las cámaras.

Art. 53. El poder ejecutivo ejerce por medio de cualquiera de los ministros de Estado, la propuesta que le compete en la formacion de las leyes; pero solo despues de examinada aquella por una comision de la cámara de los diputados, en que debe tener principio, podrá convertirse en proyecto de ley.

Art. 54. Los ministros pueden asistir á la discusion de la propuesta y tomar parte en ella, despues de leido el dictámen de la comision; pero no podrán votar ni estar presentes á la votacion, sino en el caso de que sean senadores ó diputados.

Art. 55. Si la cámara de los diputados adoptase el proyecto, le enviará á la de los senadores con la fórmula siguiente: La cámara de los diputados envia á la de los senadores la adjunta propuesta del poder ejecutivo (con enmiendas ó sin ellas) y piensa que puede adoptarse.

Art. 56. Si no pudiese adoptar la propuesta, lo participará al Emperador por medio de una diputacion de siete miembros, usando de la fórmula siguiente: La cámara de los diputados manifiesta al Emperador su agradecimiento por el celo que muestra en favor de los intereses del imperio, y le suplica respetuosamente se digne tomar en consideracion ulterior la propuesta del gobierno.

Art. 57. En general, las propuestas que admita y apruebe la cámara de los diputados, las pasará á la cámara de los senadores con la siguiente fórmula: La cámara de los diputados envia al Senado la adjunta propuesta, y piensa que ha lugar á pedirse al Emperador su sancion.

Art. 58. Si la cámara de los senadores no adoptase enteramente el proyecto de la de los diputados, antes bien le alterase ó adicionase, le volverá á remitir del modo siguiente: El Senado envia á la cámara de los diputados su propuesta (tal) con las enmiendas adiciones adjuntas, y piensa que con ellas puede pedirse al Emperador su sancion imperial.

Art. 59. Si el Senado despues de deliberar, juzga que no puede admitir la propuesta ó proyecto, dirá en los términos siguientes: El Senado vuelve á enviar á la cámara de los diputados la propuesta (tal) á la que no ha podido dar su consentimiento.

Art. 60. Lo mismo practicará la cámara de los diputados con respecto al Senado, cuando el proyecto tenga en este su orígen.

Art. 61. Si la cámara de los diputados no aprobase las enmiendas ó adiciones hechas por el Senado, ó *vice versa*, y sin embargo la cámara recusante juzgase que el proyecto es ventajoso, podrá pedir por una diputacion de tres miembros la reunion de ambas cámaras, que se verificará en la del Senado, y segun el resultado de la discusion, se observará lo que se determine.

Art. 62. Si cualquiera de las dos cámaras, concluida la discusion, adoptase enteramente el proyecto que la otra cámara le envió le reducirá á decreto, y despues de leido en sesion le dirigirá al Emperador en dos copias autógrafas, firmadas por el presidente y los dos primeros secretarios, pidiéndole su sancion, por medio de la fórmula siguiente: La asamblea general dirige al Emperador el decreto adjunto, que juzga ventajoso y útil al imperio, y pide á S. M. I. se digne dar su sancion.

Art. 63. La entrega se hará por una diputacion de siete miembros de la cámara que últimamente haya deliberado, la cual al mismo tiempo informará á la otra cámara en que tuvo orígen el proyecto, que ha adoptado su propuesta relativa á tal asunto y la ha dirigido al Emperador pidiéndole su sancion.

Art. 64. Si el Emperador negase su consentimiento, responderá en los términos siguientes: El Emperador quiere meditar sobre el proyecto de ley, para resolver á su tiempo: á lo que la cámara responderá: Que agradece á S. M. I. el interés que toma por la nacion.

Art. 65. Esta denegacion tiene efecto suspensivo solamente; de modo que siempre que las dos legislaturas que sigan á la que hubiese aprobado el proyecto, vuelvan á presentarle en los mismos términos, se entenderá que el Emperador ha dado su sancion.

Art. 66. El Emperador dará ó negará la sancion á cada decreto, dentro de un mes contado desde el dia en que se le presente.

Art. 67. Si no lo hiciese dentro del término mencionado, tendrá el mismo efecto que si espresamente negase la sancion para contar las legislaturas en que todavia podrá negar su consentimiento, ó reputarse el decreto obligatorio por haber negado ya la sancion en las dos legislaturas antecedentes.

Art. 68. Si el emperador adoptase el proyecto de la asamblea general, lo espresará así: El emperador consiente: con lo cual queda sancionado y en términos de promulgarse como ley del imperio. Uno de los dos autógrafos, despues de firmados ambos por el emperador, se remitirá al archivo de la cámara que le envió, y el otro servirá para que por él haga la promulgacion la respectiva secretaría de Estado, donde se conservará.

Art. 69. La fórmula para la promulgacion de la ley estará concebida en los términos siguientes: don N. por la gracia de Dios, y unánime aclamacion de los pueblos, emperador constitucional y defensor perpétuo del Brasil: hacemos saber á to-

dos nuestros súbditos que la asamblea ha decretado, y Nos queremos la siguiente ley (aquí el testo íntegro de la ley; pero solo en la parte dispositiva.) Mandamos por tanto á todas las autoridades á quienes corresponda el conocimiento y ejecucion de la referida ley, que la cumplan y hagan cumplir y guardar tan enteramente como en ella se contiene. El secretario de Estado de los negocios de... (el ministerio á que corresponda) la hará imprimir, publicar y circular.

Art. 70. Firmada la ley por el emperador, refrendada por el secretario de Estado competente y sellada con el sello del imperio, se guardará el original en el archivo público, y se remitirán egemplares impresos á todos los ayuntamientos del imperio, tribunales, y demas sitios donde convenga publicarse.

CAPITULO QUINTO.

DE LOS CONSEJOS GENERALES DE PROVINCIA Y DE SUS ATRIBUCIONES.

Art. 71. La Constitucion reconoce y asegura á todo ciudadano el derecho de intervenir en los negocios de su provincia, y en los que son inmediatamente relativos á sus intereses peculiares.

Art. 72. Este derecho lo egercerán los ayuntamientos de los distritos, y los consejos que con el título de consejo general de provincia deben establecerse en todas las provincias en que no esté colocada la capital del imperio.

Art. 73. Cada consejo general constará de veinte y un miembros en las provincias mas populosas, á saber: Pará, Marañon, Cearea, Pernambuco, Bahia, Minas generales, San Pablo, y Rio Grande del Sur, y de trece miembros en las demas.

Art. 74. Su eleccion se hará al mismo tiempo y del mismo modo que la de los representantes de la nacion, y por el tiempo de cada legislatura.

Art 75. Veinte y cinco años de edad, probidad, y decente subsistencia, son las cualidades necesarias para ser miembro de estos consejos.

Art. 76. Su reunion se verificará en la capital de provincia, y en la primera sesion preparatoria nombrarán presidente, vice-presidente, secretario y suplente, los cuales servirán por todo el tiempo de la sesion; y examinarán y comprobarán la legitimidad de la eleccion de sus miembros.

Art. 77. Todos los años habrá sesion y durará dos meses, pudiendo prorogarse por un mes mas, si conviniese en ello la mayoría del consejo.

Art. 78. Para celebrar sesion deberán hallarse reunidos mas de la mitad de sus individuos.

Art. 79. No podrán ser miembros del consejo general el presidente de la provincia, su secretario, ni el comandante de armas.

Art. 80. El presidente de la provincia asistirá á la instalacion del consejo general, que se verificará el dia 1.° de diciembre, y tendrá igual asiento al del presidente del consejo, colocándose á su derecha: desde cuyo puesto dirigirá el presidente de la provincia un discurso al consejo, informándole del estado de los negocios públicos, y de las providencias que mas necesita la provincia para su fomento.

Art. 81. Estos consejos tendrán por objeto principal proponer, discutir y deliberar acerca de los negocios mas importantes de sus provincias, formando proyectos peculiares y acomodados á sus localidades y urgencias.

Art. 82. Los negocios que principien en los ayuntamientos, se remitirán de oficio al consejo de la provincia, que los discutirá á puerta abierta igualmente que los que tengan su origen en el mismo consejo. Las resoluciones se tomarán á pluralidad absoluta de votos de los miembros presentes.

Art. 83. No se pueden proponer en estos consejos, ni deliberar acerca de ellos, los proyectos:

1.° Sobre intereses generales de la nacion.

2.° Sobre cualesquiera convenios de unas provincias con otras.

3.° Sobre impuestos, cuya iniciativa es de la competencia particular de la cámara de los diputados, con arreglo al artículo 36.

4.° Sobre la egecucion de las leyes; pero sobre este punto podrán dirigir representaciones motivadas á la asamblea general y al poder egecutivo juntamente.

Art. 84. Las resoluciones de los consejos generales de provincia se remitirán directamente al poder egecutivo, por conducto del presidente de la provincia.

Art. 85. Si en aquel tiempo se hallase reunida la asamblea general, se le enviarán inmediatamente por la respectiva secretaría de estado para que se propongan como proyectos de ley, y puedan obtener la aprobacion de la asamblea por una sola discusion de cada cámara.

Art. 86. Si no se hallase reunida la asamblea, el emperador las mandará egecutar provisionalmente, si juzgase que son dignas de una pronta providencia, por la utilidad que de su observancia haya de resultar al bien general de la provincia.

Art. 87. Si no concurriese en ellas esa circunstancia, decretará el emperador que suspende su juicio acerca del negocio. A lo que responderá el consejo que ha recibido con el mayor respeto la respuesta de S. M. I.

Art. 88. Luego que la asamblea general se reuna, se le enviarán tanto las resoluciones suspensas como las que se hubiesen puesto en egecucion para que las discuta y delibere acerca de ellas en la forma del artículo 85.

Art. 89. El método que han de seguir los consejos generales de provincia en sus trabajos y su policía interior y esterior se determinará por un reglamento que les dará la asamblea general.

CAPITULO SESTO.

DE LAS ELECCIONES.

Art. 90. Los nombramientos de los diputados y senadores para la asamblea general, y de miembros para los consejos generales de provincia, se harán por elecciones indirectas; eligiendo la masa de los ciudadanos activos en asambleas parroquiales los diputados de provincia, y estos los representantes de la nacion y de la provincia.

Art. 91. Tienen voto en estas elecciones primarias:

1.° Los ciudadanos brasileños que esten en goce de sus derechos políticos.

2.° Los estrangeros naturalizados.

Art. 92. Quedan escluidos de votar en las asambleas parroquiales:

1.° Los menores de veinte y cinco años, entre los cuales no se comprenden los casados y oficiales militares que pasen de veinte y un años, los bachilleres y los que hayan recibido órdenes sagradas.

2.° Los hijos de familia que esten en compañía de sus padres, á menos que no egerzan cargos públicos.

3.° Los criados de servir, en cuya clase no se

comprenden los tenedores de libros y cajeros de las casas de comercio, los criados de la casa imperial que no sean de galon blanco y los administradores de las haciendas rurales y fábricas.

4.° Los religiosos, y cualesquiera personas que vivan en comunidad claustral.

5.° Los que no tengan de renta líquida anual cien mil reis procedentes de bienes raices, industria, comercio ó empleo.

Art. 93. Los que no pueden votar en las asambleas primarias de parroquia no pueden ser miembros ni votar en el nombramiento de ninguna autoridad electiva, nacional ó local.

Art. 94. Pueden ser electores, y votar en la eleccion de los diputados, senadores y miembros de los consejos de provincia todos los que pueden votar en la asamblea parroquial. Esceptúanse:

1.° Los que no tengan de renta líquida anual doscientos mil reis, procedentes de bienes raices, industria, comercio ó empleo.

2.° Los libertos.

3.° Los que esten pendientes de un juicio criminal.

Art. 95. Todos los que pueden ser electores estan en aptitud de ser elegidos para diputados. Esceptúanse sin embargo:

1.° Los que no tengan cuatrocientos mil reis de renta líquida, en la forma de los artículos 92 y 94.

2.° Los estrangeros naturalizados.

3.° Los que no profesen la religion del Estado.

Art. 96. Los ciudadanos brasileños, donde quiera que existan, pueden ser elegidos por cada distrito electoral para diputados ó senadores, aun cuando no hayan nacido en él, ni esten allí domiciliados ó tengan su residencia.

Art. 97. Una ley reglamentaria determinará el modo práctico de las elecciones, y el número de los diputados con respecto á la poblacion del imperio.

TITULO QUINTO.

Del emperador.

CAPITULO PRIMERO.

DEL PODER MODERADOR.

Art. 98. El poder moderador es la clave de toda la organizacion política, y está delegado privativamente al emperador, como gefe supremo de la nacion y su primer representante, á fin de que vele constantemente en el mantenimiento de la independencia, equilibrio y armonía de los demas poderes políticos.

Art. 99. La persona del Emperador es inviolable y sagrada, y no está sujeta á responsabilidad alguna.

Art. 100. Sus títulos son: Emperador constitucional y Defensor perpétuo del Brasil y tiene el tratamiento de Magestad Imperial.

Art. 101. El Emperador ejerce el poder moderador.

1.° Nombrando los senadores en la forma prescripta en el artículo 43.

2.° Convocando estraordinariamente la asamblea general en los intérvalos de las sesiones, cuando así lo exija el bien del imperio.

3.° Sancionando los decretos y resoluciones de la asamblea general, para que tengan fuerza de ley. (*Artículo* 62).

4.° Aprobando y suspendiendo interinamente las resoluciones de los consejos provinciales. (*Artículo* 86 y 87.)

5.° Prorogando ó suspendiendo la asamblea general, y disolviendo la cámara de los diputados, en los casos en que así lo exija la salvacion del estado, convocando inmediatamente otra que la sustituya.

6.° Nombrando y separando libremente los ministros de estado.

7.° Suspendiendo á los magistrados en los casos del art. 154.

8.° Perdonando y moderando las penas impuestas á los reos condenados por sentencia.

9.° Concediendo amnistía en caso urgente, y cuando así lo aconsejen la humanidad y el bien del estado.

CAPITULO SEGUNDO.

DEL PODER EJECUTIVO.

Art. 102. El emperador es el gefe del poder ejecutivo, y le ejerce por medio de sus ministros de estado.

Son sus principales atribuciones:

1.ª Convocar la nueva asamblea general ordinaria el dia 3 de junio del tercer año de la legislatura existente.

2.ª Nombrar obispos y proveer los beneficios eclesiásticos.

3.ª Nombrar los magistrados.

4.ª Proveer todos los empleos civiles y políticos.

5.ª Nombrar los comandantes de las fuerzas de tierra y mar, y removerlos cuando así lo pida el servicio de la nacion.

6.ª Nombrar embajadores, y demas agentes diplomáticos y comerciales.

7.ª Dirigir las negociaciones políticas con las naciones estrangeras.

8.ª Hacer tratados de alianza ofensiva y defensiva, subsidio y comercio, poniéndolos despues de concluidos en conocimiento de la asamblea general, cuando lo permitan el interés y seguridad del estado. Si los tratados hechos en tiempo de paz contuviesen cesion ó trueque del territorio del imperio, ó de posesiones á que este tenga derecho, no se ratificarán hasta que los haya aprobado la asamblea general.

9.ª Declarar la guerra y hacer la paz, participando á la asamblea las comunicaciones que sean compatibles con los intereses y seguridad del estado.

10. Conceder carta de naturaleza en la forma que la ley prescriba.

11. Conceder títulos, honras, órdenes militares y distinciones en recompensa de servicios hechos al estado, dependiendo las mercedes pecuniarias de la aprobacion de la asamblea, cuando no estén anteriormente designadas y determinadas por la ley.

12. Espedir los decretos, instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la buena egecucion de las leyes.

13. Decretar la aplicacion de las rentas destinadas por la asamblea á los diversos ramos de la administracion pública.

14. Conceder ó negar el beneplácito á los decretos de los concilios y cartas apostólicas, y á cualesquiera otras constituciones eclesiásticas que no se opongan á la constitucion, pero precediendo la aprobacion de la asamblea, si contiene disposicion general.

15. Proveer á todo lo concerniente á la seguridad interior y esterior del estado, con arreglo á la Constitucion.

Art. 103. El emperador, antes de ser aclamado, prestará en manos del presidente del senado, y hallándose reunidas ambas cámaras, el juramento siguiente: «Juro mantener la religion católica, apostólica, romana; la integridad é indivisibilidad del imperio, observar y hacer observar la Constitucion política de la nacion brasileña y demas leyes del imperio, y proveer en cuanto en mí estuviere al bien general del Brasil.

Art. 104. El emperador no podrá salir del imperio del Brasil sin consentimiento de la asamblea general; y si lo hiciere, se entenderá que abdica la corona.

CAPITULO TERCERO.

DE LA FAMILIA IMPERIAL Y SU DOTACION.

Art. 105. El heredero presuntivo del imperio tendrá el título de Príncipe imperial y su primogénito el de Príncipe de Gran Pará: todos los demas tendrán el de príncipes. El tratamiento del heredero presuntivo será el de Alteza Imperial igualmente que el del Príncipe de Gran Pará; los demas príncipes tendrán el tratamiento de Alteza.

Art. 106. El heredero presuntivo, luego que cumpla los catorce años, prestará en manos del presidente del senado, estando reunidas ambas cámaras, el juramento siguiente: «Juro mantener la religion católica, apostólica, romana, observar la Constitucion política de la nacion brasileña, y ser obediente á las leyes y al emperador.

Art. 107. Luego que un nuevo emperador ocupe el trono, la asamblea general le señalará, igualmente que á la emperatriz, su augusta esposa, una dotacion correspondiente al decoro de su alta dignidad.

Art. 108. Se aumentará mas adelante la dotacion, señalada al presente emperador y á su augusta esposa en atencion á que las circunstancias actuales no permiten que se fije desde ahora una suma adecuada al decoro de sus augustas personas y á la dignidad de la nacion.

Art. 109. La asamblea señalará tambien alimentos al Príncipe Imperial y á los demas Príncipes desde el dia en que nacieren. Estos alimentos que se den á los príncipes solo cesarán en el caso de que salgan fuera del imperio.

Art. 110. Los preceptores de los príncipes serán elegidos y nombrados por el emperador, y la asamblea les señalará sus sueldos, que deberá pagar el tesoro nacional.

Art. 111. En la primera sesion de cada legislatura, la cámara de los diputados pedirá cuenta á dichos preceptores del estado de aprovechamiento de sus augustos discípulos.

Art. 112. Cuando las princesas hayan de contraer matrimonio, la asamblea les señalará su dote, con cuya entrega cesarán los alimentos.

Art. 113. A los príncipes que se casen y vayan á residir fuera del Brasil, se entregará por una sola vez una cantidad determinada, con lo cual cesarán los alimentos que percibian.

Art. 114. La dotacion, los alimentos y dotes de que hablan los artículos anteriores, se pagarán por el tesoro público, entregándose á un mayordomo nombrado por el emperador, con el cual se puedan tratar las acciones activas y pasivas concernientes á los intereses de la casa imperial.

Art. 115. Los palacios y terrenos nacionales que actualmente posee el señor don Pedro I, pertenecerán siempre á sus sucesores; y la nacion cuidará de hacer las adquisiciones y construcciones qua sean convenientes para la decencia y recreo del emperador y su familia.

CAPITULO CUARTO.

DE LA SUCESION DEL IMPERIO.

Art. 116. El señor don Pedro I por unánime aclamacion de los pueblos, actual emperador y defensor perpétuo, imperará siempre en el Brasil.

Art. 117. Su descendencia legítima sucederá en el trono, segun el orden regular de primogenitura y representacion; prefiriendo siempre la línea anterior á las posteriores, en la misma línea el grado mas próximo al mas remoto, en el mismo grado el sexo masculino al femenino, y en el mismo sexo la persona de mas edad á la de menos.

Art. 118. Si llegasen á estinguirse las líneas de los descendientes legítimos del señor don Pedro I, aun en vida del último descendiente, y durante su imperio, elegirá la asamblea general la nueva dinastía.

Art. 119. Ningun estrangero podrá suceder en la corona del Brasil.

Art. 120. El casamiento de la princesa heredera presuntiva de la corona se hará á gusto del emperador, y si este no existiese al tiempo de tratarse del consorcio, no se podrá efectuar sin la aprobacion de la asamblea general. Su marido no tendrá parte en el gobierno, y solo se llamará emperador despues que tenga de la emperatriz un hijo ó hija.

Art. 121. El emperador es menor hasta la edad de 18 años cumplidos.

Art. 122. Durante su menor edad, gobernará el imperio una regencia, la cual corresponderá al pariente mas próximo del emperador, segun el orden de sucesion, con tal que sea mayor de 25 años.

Art. 123. Si el emperador no tuviese pariente alguno que reuna estas cualidades, gobernará el imperio una regencia permanente nombrada por la asamblea general, y compuesta de tres miembros, el mas anciano de los cuales será presidente.

Art. 124. Hasta tanto que se elija esta regencia gobernará el imperio una provisional, compuesta de los ministros de estado del imperio y de justicia, y de los dos consejeros de estado mas antiguos en egercicio, presidida por la emperatriz viuda; ó á falta de esta por el consejero de estado mas antiguo.

Art. 125. En caso de fallecer la emperatriz imperante, presidirá su marido esta regencia.

Art. 126. Si el emperador se imposibilitase para gobernar, por alguna causa física ó moral, evidentemente reconocida por la mayoría de cada cámara, gobernará en su lugar como regente el príncipe imperial, si tuviese mas de 18 años.

Art. 127. Tanto el regente como la regencia prestará el juramento mencionado en el artículo 106, añadiendo la cláusula de fidelidad al emperador, y de entregarle el gobierno, luego que llegue á la mayor edad, ó cese el impedimento.

Art. 128. Los actos de la regencia y del regente se espedirán á nombre del emperador, usando de la siguiente fórmula: Manda la regencia, en nombre del emperador: ó manda el príncipe imperial regente en nombre del emperador.

Art. 129. Ni la regencia, ni el regente serán responsables.

Art. 130. Durante la menor edad del sucesor

á la corona, será su tutor aquel á quien su padre haya nombrado en el testamento; á falta de este, la emperatriz madre mientras no se vuelva á casar; y si esta faltase tambien, la asamblea general nombrará el tutor; pero nunca podrá serlo aquel á quien pueda tocar la sucesion á la corona, por falta del emperador menor.

CAPITULO QUINTO.

DEL MINISTERIO.

Art. 131. Habrá diferentes secretarías de estado. La ley designará los negocios que han de corresponder á cada una y su número, y las reunirá ó separará segun mas convenga.

Art. 132. Los ministros de estado refrendarán ó firmarán todos los actos del poder egecutivo, sin lo cual no podrán ponerse en egecucion.

Art. 133. Los ministros de estado serán responsables:

1.° Por traicion.
2.° Por cohecho, soborno, ó concusion.
3.° Por abuso del poder.
4.° Por falta de observancia de las leyes.
5.° Por lo que hagan contra la libertad, seguridad, y propiedad de los ciudadanos.
6.° Por cualquiera disipacion de los bienes públicos.

Art. 134. Una ley particular especificará la naturaleza de estos delitos, y el modo de proceder contra ellos.

Art. 135. No salva á los ministros de su responsabilidad, la orden verbal ó escrita del emperador.

Art. 136. Los estrangeros, no pueden ser ministros de estado, aunque hayan obtenido carta de naturaleza.

CAPITULO SESTO.

DEL CONSEJO DE ESTADO.

Art. 137. Habrá un consejo de estado, compuesto de consejeros vitalicios nombrados por el emperador.

Art. 138. Su número no podrá pasar de diez.

Art. 139. No se comprende en este número á los ministros de estado, ni estos se reputarán consejeros de estado, sino con nombramiento especial del emperador para este cargo.

Art. 140. Para ser consejero de estado se requieren las mismas cualidades que para ser senador.

Art. 141. Los consejeros de estado, antes de tomar posesion, prestarán juramento en manos del emperador de mantener la religion católica, apostólica, romana, observar la Constitucion y las leyes, ser fieles al emperador, y aconsejarle segun sus conciencias atendiendo únicamente al bien de la nacion.

Art. 142. Se oirá á los consejeros en todos los negocios graves y medidas generales de administracion pública y principalmente sobre declaracion de guerra, ajustes de paz, y negociaciones con las naciones estrangeras: asi como en todas las ocasiones en que el emperador se proponga ejercer cualquiera de las atribuciones propias del poder moderador, indicadas en el artículo 100, escepto la 6.ª

Art. 143. Los consejeros de estado son responsables por los consejos que dieren opuestos á las leyes y al interés del estado, manifiestamente dolosos.

Art. 144. El príncipe imperial, luego que tenga diez y ocho años cumplidos, será de derecho, consejero de estado; los demas príncipes de la casa imperial dependerán de nombramiento del emperador para entrar en el consejo de estado. Tanto estos últimos como el príncipe imperial no entran en el número marcado en el artículo 138.

CAPITULO SEPTIMO.

DE LA FUERZA MILITAR.

Art. 145. Todos los brasileños estan obligados á tomar las armas para sustentar la independencia é integridad del imperio, y defenderle contra sus enemigos interiores y esteriores.

Art. 146. Mientras la asamblea general no determine la fuerza militar permanente de mar y tierra, subsistirá la que haya, hasta que la misma asamblea la altere en mas ó en menos.

Art. 147. La fuerza militar es por esencia obediente, y jamas se podrán reunir sin que se lo mande la autoridad legítima.

Art. 148. Compete privativamente al poder egecutivo emplear la fuerza armada de mar y tierra, como le parezca mas conveniente para la seguridad y defensa del imperio.

Art. 149. Los oficiales del ejército y armada no pueden ser privados de sus despachos, sino en virtud de sentencia proferida en juicio competente.

Art. 150. Una ordenanza especial arreglará la organizacion del ejército del Brasil, sus promociones, sueldos y disciplina, igualmente que de la fuerza naval.

TITULO SESTO.

Del poder judicial.

CAPITULO UNICO

DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Art. 151. El poder judicial es independiente, y se compone de jueces y jurados, los cuales se reunirán, tanto para lo civil, como para lo criminal, en los casos y del modo que los códigos determinen.

Art. 152. Los jurados pronuncian sobre el hecho y los jueces aplican la ley.

Art. 153. Los jueces de derecho serán perpétuos; sin que por eso se entienda que no podrán trasladarse de unos puntos á otros, por el tiempo y del modo que la ley determine.

Art. 154. El emperador podrá suspenderlos, en virtud de quejas que se hayan dado contra ellos, precediendo audiencia de los mismos jueces, la informacion necesaria, y el parecer del consejo de estado. Los papeles que les sean relativos se remitirán á la audiencia del respectivo distrito, para que proceda conforme á la ley.

Art. 155. Estos jueces solo por sentencia podrán perder sus cargos.

Art. 156. Todos los jueces de derecho y ministros de justicia son responsables por los abusos de poder y prevaricaciones que cometan en el ejercicio de sus empleos. Esta responsabilidad se hará efectiva por una ley reglamentaria.

Art. 157. El soborno, cohecho, peculado y

concusion, producen contra ellos accion popular, que podrá intentar dentro del año y dia, tanto el mismo agraviado como cualquiera otro, observándose en el proceso el orden que prescriba la ley.

Art. 158. Para juzgar las causas en segunda y última instancia, habrá en las provincias del imperio las audiencias que sean necesarias para la comodidad de los pueblos.

Art. 159. En las causas criminales, serán públicos desde ahora el interrogatorio de los testigos y demas actos del proceso posteriores al sumario.

Art. 160. En las civiles y en las penales intentadas civilmente, podrán las partes nombrar jueces árbitros, cuyas sentencias se egecutarán sin apelacion, si así lo acordasen las partes anteriormente.

Art. 161. No se dará principio á ningun pleito, sin que se haga constar que se ha intentado el medio de la reconciliacion.

Art. 162. Para este efecto habrá jueces de paz los cuales se elegirán por igual tiempo y del mismo modo que los regidores de los ayuntamientos. Sus atribuciones y distritos se determinarán en una ley.

Art. 163. En la capital del imperio, ademas de la audiencia que debe existir como en todas las otras provincias habrá tambien un tribunal, con la denominacion de supremo tribunal de justicia, compuesto de jueces letrados, sacados de las audiencias por antigüedad, y condecorados con los honores del consejo. En la primera organizacion podrán emplearse en este tribunal los ministros de aquellos que hayan de suprimirse.

Art. 164. Corresponde á este tribunal:

1.° Conceder ó negar revistas en las causas, del modo que la ley determine.

2.° Conocer de los delitos y faltas de oficio que cometan sus ministros, y los de las audiencias, los empleados del cuerpo diplomático y los presidentes de las provincias.

3.° Conocer y decidir sobre las dudas de jurisdiccion y competencia de las audiencias provinciales.

TITULO SEPTIMO.

De la administracion y economía de las provincias.

CAPITULO PRIMERO.

DE LA ADMINISTRACION.

Art. 165. Habrá en cada provincia un presidente nombrado por el emperador, que le podrá remover cuando entienda que así conviene al mejor servicio del estado.

Art. 166. La ley determinará sus atribuciones, competencia, autoridad, y cuanto convenga al mejor desempeño de esta administracion.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Art. 167. En todas las ciudades y villas que ahora existen, ó en adelante existieren, habrá ayuntamientos; á los cuales corresponde el gobierno económico y municipal de las mismas ciudades y villas.

Art. 168. Los ayuntamientos serán electivos, y se compondrán del número de regidores que la ley designe siendo su presidente el que obtenga mayor número de votos.

Art. 169. Una ley reglamentaria determinará el egercicio de sus funciones municipales y de policía urbana, aplicacion de sus rentas, y demas atribuciones que hayan de egercer.

CAPITULO TERCERO.

DE LA HACIENDA NACIONAL.

Art. 170. La recepcion y distribucion de las rentas que constituyen la hacienda nacional estará á cargo de un tribunal denominado «tesoro nacional,» que en diferentes secciones, establecidas por la ley, arreglará su administracion, recaudacion y contabilidad, estando en correspondencia recíproca con las tesorerías y autoridades de las provincias del imperio.

Art. 171. Todas las contribuciones directas, escepto aquellas que esten aplicadas al pago de intereses y amortizacion de la deuda pública, se establecerán anualmente por la asamblea general; pero continuarán hasta que se publique su derogacion, ó se les sustituyan otras.

Art. 172. El ministro de hacienda, recibirá de los demas ministros los presupuestos relativos á los gastos de sus respectivos ministerios, y presentará anualmente á la cámara de los diputados, luego que se halle reunida, un balance general de las entradas y salidas del tesoro nacional en el año anterior, y el presupuesto general de todos los gastos en el año futuro, como del importe prudencial de todas las contribuciones y rentas públicas.

TITULO OCTAVO.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y GARANTIAS DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS DE LOS CIUDADANOS BRASILEÑOS.

Art. 173. La asamblea general al principio de sus sesiones examinará si se ha observado exactamente la Constitucion política del estado, para determinar lo que sea justo.

Art. 174. Si pasados cuatro años despues de jurada la Constitucion del Brasil, se conociese que alguno de sus artículos necesita reforma, se hará para ello proposicion por escrito, mas esta debe tener su orígen en la cámara de los diputados, y ser apoyada por la tercera parte de ellos.

Art. 175. La proposicion se leerá tres veces, con el intérvalo de seis dias de una á otra lectura, y despues de la tercera, deliberará la cámara si puede admitirse á discusion, siguiéndose todos los demas trámites que son necesarios para la formacion de una ley.

Art. 176. Admitida á discusion, y declarada la necesidad de reforma del artículo constitucional, se expedirá una ley, sancionada y promulgada por el emperador en la forma ordinaria, en la cual se mandará á los electores de los diputados para la siguiente legislatura, que en los poderes les otorguen facultad especial para hacer la proyectada reforma ó alteracion.

Art. 177. En la primera sesion de la legislatura siguiente se propondrá y discutirá la materia; y lo que se decida prevalecerá para hacer la mudanza ó adicion á la ley fundamental, que se unirá á la Constitucion y será solemnemente promulgada.

Art. 178. Solo es constitucional lo que se refiere á los límites y atribuciones respectivas de los poderes políticos, y á los derechos políticos é individuales de los ciudadanos. Todo lo que no es

constitucional lo podrán alterar las legislaturas ordinarias, sin las formalidades referidas.

Art. 179. La Constitucion del imperio asegura del modo siguiente la inviolabilidad de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos brasileños que tienen por base la libertad, la seguridad individual, y la propiedad.

1.° No puede obligarse á ningun ciudadano á que haga ó deje de hacer cosa alguna, sino en virtud de la ley.

2.° No se establecerá ley alguna que no tenga por objeto la utilidad pública.

3.° Su disposicion nunca tendrá efecto retroactivo.

4.° Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra ó por escrito, y publicarlos por medio de la imprenta, sin dependencia de censura, con tal que queden responsables por los abusos que cometan en el egercicio de este derecho en los casos y del modo que la ley determine.

5.° No se perseguirá á nadie por motivo de religion, siempre que respete la del estado, y no ofenda la moral pública.

6.° Todo individuo puede permanecer en el imperio ó salir de él, llevándose consigo todos sus bienes, como mas le convenga, con tal que observe los reglamentos de policía, y no se siga perjuicio de tercero.

7.° Todo ciudadano tiene en su casa un asilo inviolable. De noche no se podrá entrar en ella sin su consentimiento, sino para defenderla de incendio ó inundacion, y de dia solo se franqueará su entrada en los casos y del modo que la ley determine.

8.° Nadie podrá ser preso sin causa formada, escepto en los casos declarados por la ley, y en estos, dentro de veinte y cuatro horas, contadas desde la entrada en la prision, en las ciudades, villas ó poblaciones próximas al punto de residencia del juez, y en los lugares remotos dentro de un plazo razonable que marcará la ley atendiendo á la estension del territorio: el juez hará constar al reo, por medio de una nota firmada de su mano, el motivo de su prision y los nombres de su acusador y de los testigos, si los hubiese.

9.° Aun con causa formada no se conducirá á nadie á la cárcel, ni se le retendrá en ella, estando ya preso, si da fianza idónea, en los casos que la ley la admite. En general podrá ponerse en libertad bajo fianza al reo, en todos los crímenes que no tengan mayor pena que la de seis meses de prision ó destierro fuera de la comarca.

10. No puedo egecutarse la prision escepto el caso de fragante delito, sino por órden escrita de la autoridad legítima. Si esta fuese arbitaria, el juez que la dió y quien la hubiese solicitado sufrirán las penas que la ley determine. Lo que queda dispuesto acerca de la prision antes de formarse el sumario, no se entienda con las ordenanzas militares, establecidas como necesarias para la disciplina y reemplazo del ejército; ni con los casos que no son puramente criminales, y en que, sin embargo, dispone la ley la prision de alguna persona ya por desobedecer á los mandatos de la justicia, ya por no cumplir alguna obligacion dentro de un plazo determinado.

11. Nadie será sentenciado sino por la autoridad competente, en virtud de ley anterior, y en la forma que esta prescriba.

12. Se mantendrá íntegra la independencia del poner judicial. Ninguna autoridad podrá avocar las causas pendientes, suspenderlas, ni hacer revivir los procesos terminados.

13. La ley, ora proteja, ora castigue, será igual para todos, y recompensará á cada cual en proporcion á sus méritos.

14. Todo ciudadano puede ser admitido al ejercicio de cualquiera cargo público político, civil ó militar, sin mas diferencia que la de sus talentos y virtudes.

15. Nadie estará exento de contribuir para los gastos del estado en proporcion á sus haberes.

16. Quedan abolidos todos los privilegios que no esten esencial y enteramente ligados á los cargos, por utilidad pública.

17. A escepcion de las causas que por su naturaleza pertenecen á juicios particulares en conformidad á las leyes, no habrá fuero privilegiado, ni comisiones especiales en las causas criminales ó civiles.

18. Se organizará lo mas pronto que sea posible, un código civil y criminal, fundado en las sólidas bases de la justicia y equidad.

19. Quedan abolidos desde ahora los azotes, el tormento, la marca de hierro ardiendo, y todas las demas penas crueles.

20. Ninguna pena pasará de la persona del delincuente. Por tanto no habrá en ningun caso confiscacion de bienes, ni la infamia del reo se trasmitirá á sus parientes, en cualquier grado que sean.

21. Las cárceles serán seguras, limpias y bien ventiladas, habiendo diferentes casas para tener separados á los reos, segun sus circunstancias y la naturaleza de sus crímenes.

22. Queda asegurado el derecho de propiedad en toda su plenitud. Si el interés público legalmente comprobado, exigiese el uso y empleo de la propiedad de un ciudadano, se le indemnizará préviamente del valor de dicha propiedad. La ley marcará los casos en que pueda verificarse esta única escepcion, y dará las reglas que hayan de seguirse para determinar la indemnizacion.

23. Queda igualmente asegurada la deuda pública.

24. No podrá prohibirse ningun género de trabajo, cultivo, industria ó comercio, como no se oponga á las buenas costumbres, ó á la seguridad y salud de los ciudadanos.

25. Quedan abolidas las corporaciones de oficios, sus jueces, escribanos y veedores.

26. Los inventores gozarán de la propiedad de sus descubrimientos ó producciones. La ley les asegurará su privilegio esclusivo temporal, ó les remunerará en resarcimiento de la pérdida que hayan de sufrir por la vulgarizacion.

27. El secreto de las cartas es inviolable. La administracion de correos será rigorosamente responsable por cualquiera infraccion de este artículo.

28. Asegúranse las recompensas conferidas por servicios hechos al estado, sean civiles ó militares; asi como tambien el derecho á ellas que se haya adquirido con arreglo á las leyes.

29. Los empleados públicos son estrictamente responsables por los abusos que cometan en el egercicio de sus funciones, asi como por las omisiones en que incurran, y por no hacer efectivamente responsables á sus subalternos.

30. Todo ciudadano podrá presentar por escrito al poder legislativo y al egecutivo, reclamaciones, quejas ó peticiones, y esponer cualquiera infraccion de la Constitucion, requiriendo ante la autoridad competente la responsabilidad efectiva de los infractores.

31. La Constitucion garantiza tambien los socorros públicos:

32. La instruccion primaria y gratuita á todos los ciudadanos:

33. La existencia de colegios y universidades, donde se enseñen los elementos de las ciencias, bellas letras y artes.

34. Los poderes constitucionales no pueden suspender la Constitucion en lo relativo á los derechos individuales, sino en los casos y circunstancias que especifica el párrafo siguiente:

35. En los casos de rebelion ó invasion de enemigos, si la seguridad del estado exigiese que se dispensen por un tiempo determinado algunas de las formalidades que aseguran la libertad individual, se podrá hacer por un acto especial del poder legislativo. Mas si en aquel tiempo no se hallase reunida la asamblea, y la pátria corriese un riesgo inminente, podrá el gobierno tomar esta misma providencia, como medida provisoria é indispensable, suspendiéndola tan luego como cese la necesidad urgente que la motivó; debiendo en uno y otro caso remitir á la asamblea, luego que se halle reunida, una relacion motivada de las prisiones que se hayan hecho, y demas meditlas de prevencion que se hubiesen tomado; y cualesquiera autoridades que hayan mandado proceder á ellas serán responsables por los abusos que hubiesen practicado en este punto.

Rio de Janeiro 11 de diciembre de 1823.

CONSTITUCION

DE LOS

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

Nos el pueblo de los Estados-Unidos, con el objeto de formar la union mas perfecta, establecer la justicia, asegurar la tranquilidad doméstica, proveer á la defensa comun, promover el bien general, y asegurar los beneficios de la libertad, tanto para nosotros como para nuestra prosperidad, ordenamos y establecemos la siguiente Constitucion para los Estados-Unidos de América.

ARTICULO PRIMERO.

SECCION PRIMERA.

1. Todos los poderes legislativos que en esta Constitucion se conceden, se ejercerán por un Congreso de los Estados-Unidos, el cual se compondrá de un Senado, y una Cámara de representantes.

SECCION SEGUNDA.

1. La cámara de representantes se compondrá de individuos que elegirá de dos en dos años el pueblo de cada Estado, debiendo tener los electores todas las cualidades que se requieren para serlo, de la autoridad legislativa mas numerosa de su propio Estado.

2. Para ser representante se requiere tener veinte y cinco años de edad á lo menos, haber sido siete de ellos ciudadano de los Estados-Unidos, y estar domiciliado en el momento de la eleccion en el estado que le elige.

3. Los representantes que haya de elegir cada estado de los que compongan la Union, asi como las contribuciones directas que haya de pagar, serán proporcionales á su poblacion, graduándose esta por el total de personas libres (en las cuales se incluyen los que estan obligados á servir por cierto número de años, pero no los indios que no pagan impuestos), y las tres quintas partes de todas las demas. El censo anual se formará en el término de tres años despues de la primera reunion del Congreso de los Estados-Unidos, y se rectificará despues cada diez años en los términos que la ley prescriba. El número de representantes no escederá de uno por cada 30,000 almas, pero cada estado tendrá á lo menos un representante; y mientras se forma el referido censo elegirá tres el estado del *Nuevo Hampshire*; *Massasachusets* ocho; *Rhode Island y Providence Plentation* uno; *Connecticut* cinco; *Nueva York* seis; *Nueva Jersey* cuatro; *Pensilvania* ocho; *Delaware* uno; *Maryland* seis; *Virginia* diez; la *Carolina del Norte* cinco; la *Carolina del Sur* cinco; y *Georgia* tres.

4. Cuando ocurran vacantes en la representacion de algun estado, la autoridad ejecutiva de este espedirá un decreto convocando á los electores para llenarlas.

5. La cámara de representantes elegirá su presidente, vice-presidente y secretarios, y solo tendrá el poder para decretar la suspension de derechos.

SECCION TERCERA.

1. El Senado de los Estados-Unidos se compondrá de dos senadores de cada estado, que elegirá por seis años la autoridad legislativa del mismo, y cada senador tendrá un voto.

2. Luego que se hallen reunidos los senadores á consecuencia de la primera eleccion, se dividirán en tres clases, con toda la igualdad posible. Los puestos de los senadores de la primera clase quedarán vacantes al fin del segundo año, los de la segunda al fin del cuarto, y los de la tercera al fin del sesto; de manera que cada dos años se elija una tercera parte. Si ocurrieren vacantes por dimision ú otra cualquiera causa en el tiempo en que no se halle reunido el poder legislativo del Estado á quien correspondan, podrá elegir interinamente el poder ejecutivo del mismo Estado, hasta la primera reunion del legislativo, que llenará definitivamente la vacante.

3. Para ser nombrado senador se requiere tener treinta años cumplidos, y llevar nueve de ciudadano de los Estados-Unidos; debiendo ademas estar domiciliado al tiempo de la eleccion en el Estado que lo elije.

4. El vice-presidente de los Estados-Unidos será presidente del Senado, pero no tendrá voto sino en los casos de empate.

5. El Senado elegirá los secretarios que necesite, y ademas un presidente interino en el caso de ausencia del vice-presidente, ó cuando este ejerza el cargo de presidente de los Estados-Unidos.

6. Será atribucion del Senado juzgar de todas las acusaciones hechas por la cámara de los representantes, y cuando se reuna con este objeto, sus miembros prestarán el debido juramento ó afirmacion (1). Cuando sea juzgado el presidente

---

(1) La diferencia entre uno y otro consiste en que los cuákeros no juran, sino afirman; todos los que no pertenecen á aquella secta prestan juramento como se acostumbra en Europa.

de los Estados-Unidos presidirá el presidente del tribunal supremo de justicia, y nadie podrá ser condenado sino por los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes.

7. Su sentencia no pasará de la separacion de empleo y declaracion de incapacidad de obtener en los Estados-Unidos otro alguno de honor, confianza ó lucro; pero la parte condenada quedará no obstante sujeta á acusacion, juicio, sentencia y castigo ante los tribunales, con arreglo á la ley.

SECCION CUARTA.

1. El tiempo, sitio y modo de hacer las elecciones de senadores y representantes, le determinará en cada Estado su poder legislativo; pero el Congreso puede en cualquier tiempo confirmar ó alterar aquellas disposiciones, escepto en cuanto al sitio donde se haga la eleccion de senadores.

2. El Congreso se reunirá á lo menos una vez cada año, y su reunion se verificará el primer domingo de diciembre, á menos que una ley espresa fije otro dia diferente.

SECCION QUINTA.

1. Cada cámara juzgará de la validez de las elecciones, y de la aptitud de sus individuos. La mayoría absoluta constituirá número suficiente para tratar de los negocios; pero un número menor solo podrá señalar dia, y obligar á los individuos ausentes á que asistan, del modo y bajo las penas que la misma cámara haya determinado.

2. Cada cámara determinará el reglamento que haya de observar; podrá castigar á sus individuos en el caso de mala conducta, y aun espeler á cualquiera si en ello convienen las dos terceras partes de los miembros de la cámara.

3. Estenderá tambien cada una las correspondientes actas de sus sesiones, las cuales publicará de tiempo en tiempo, escepto aquellas que á su juicio requieren secreto. Si lo exigiese la quinta parte de los miembros presentes, se espresará en dichas actas el voto afirmativo ó negativo de cada uno, en cualquiera asunto de que se trate.

4. Ninguna de las dos cámaras podrá durante el tiempo de la sesion dejar de reunirse por mas de tres dias sin consentimiento de la otra, ni trasladarse á distinto sitio de aquel en que ambas cámaras celebran sus sesiones.

SECCION SESTA.

1. Los senadores y representantes gozarán de unas dietas cuyo importe determinará la ley y pagará la tesorería de los Estados-Unidos. En cualquiera caso, escepto los de traicion, felonía y violacion de la paz, gozarán del privilegio de no poder ser presos, durante su asistencia á la sesion de la respectiva cámara, ó en su viaje de ida y vuelta, y jamás serán responsables de los discursos ú opiniones que manifiesten en la cámara.

2. Ningun senador ó representante, durante el tiempo de su legislatura, podrá ser nombrado para empleo alguno de los Estados-Unidos, ni recibir aumento en los sueldos que perciba; y ninguna persona que desempeñe empleo público en los Estados-Unidos podrá ser individuo de una ni otra cámara mientras continúe en su empleo.

SECCION SEPTIMA.

1. Toda ley para imponer contribuciones empezará en la cámara de representantes; pero el Senado podrá hacer en ella las enmiendas que le parezca, como en todas las demas leyes.

2. Todo proyecto despues de aprobado por la cámara de representantes y el Senado se presentará antes de darle el carácter de ley al presidente de los Estados-Unidos. Si este le aprueba lo firmará; pero si no, le devolverá con sus observaciones á la cámara en que tuvo principio, la cual entenderá en sus actas dichas observaciones y las discutirá de nuevo. Si despues de esta nueva discusion le aprobasen las dos terceras partes de los individuos de la cámara, se remitirá á la otra juntamente con las objecciones que se le han hecho; la segunda cámara lo tomará de nuevo en consideracion, y si fuese aprobado por las dos terceras partes de sus miembros, adquirirá el carácter de ley; pero en tales casos serán nominales las votaciones en ambas cámaras, espresándose en el acta el voto de cada individuo. Si el presidente no devolviese algun proyecto en el término de diez dias (escepto el domingo) contados desde aquel en que se le presentó, quedará declarado ley como si le hubiese firmado, á menos que la circunstancia de haberse separado el Congreso haga imposible su devolucion en los diez dias, en cuyo caso no adquirirá fuerza de ley.

3. Toda órden ó resolucion para la cual sea necesaria la concurrencia del Senado y cámara de representantes (escepto la cuestion de separacion), se presentará al presidente de los Estados-Unidos, para que la apruebe antes de ponerla en ejecucion; y en caso de que la desaprobase, volverán á examinarla el Senado y cámara de representantes, observando las reglas y limitaciones que se han prescripto respecto á las leyes.

SECCION OCTAVA.

Son atribuciones peculiares del Congreso:

1. Fijar los impuestos y contribuciones de todas clases, pagar las deudas, y cuidar de la defensa comun y bienestar general de los Estados-Unidos; en todos los cuales serán uniformes los deberes y los impuestos.

2. Contraer empréstitos á nombre de los Estados-Unidos.

3. Arreglar las relaciones con las naciones estranjeras, las de los Estados entre sí, y las que puedan tenerse con las tribus indias.

4. Establecer una regla constante de naturalizacion, y uniformar las leyes de bancarrota en todos los Estados-Unidos.

5. Acuñar moneda, fijar su valor y el de la estranjera, y determinar el padron de pesos y medidas.

6. Cuidar de que se castigue el delito de falsificacion de billetes ó moneda corriente.

7. Establecer correos y caminos de posta.

8. Promover el adelantamiento de las ciencias y de las artes útiles, asegurando por un tiempo determinado á los autores é inventores el derecho esclusivo de sus escritos y descubrimientos.

9. Crear juzgados inferiores al tribunal supremo: declarar y castigar las piraterías y demas crímenes cometidos en alta mar, y las infracciones del derecho de gentes.

10. Declarar la guerra; conceder patentes de corso y represalia: y establecer reglas sobre las presas hechas en mar y tierra.

11. Levantar ó sostener ejércitos, pero ninguna cantidad destinada á este fin lo será por mas tiempo que el de dos años.

12. Crear y mantener una armada.

13. Dar reglas para el gobierno y organizacion de las fuerzas de tierra y mar.
14. Poner la milicia sobre las armas, cuando sea necesario para ejecutar las leyes de la Union, contener insurrecciones ó rechazar agresiones estrañas.
15. Cuidar de la organizacion, armamento y disciplina de la milicia, y de la direccion de la parte que pueda emplearse en servicio de los Estados-Unidos; reservándose á los Estados respectivos el nombramiento de oficiales, y la autoridad de instruir á la milicia con arreglo á las bases establecidas por el Congreso.
16. Ejercer esclusivamente y en todas materias el poder legislativo en aquel distrito (que no pasará de diez millas cuadradas) que por cesion de estados particulares y aceptacion del Congreso, se designe como residencia del gobierno de los Estados-Unidos, y usar de igual autoridad respecto á todos los sitios que por consentimiento del estado en que se hallen puedan comprarse por los Estados-Unidos, para construir en ellos fuertes, almacenes, arsenales, astilleros y otros edificios públicos de la misma clase.
17. Hacer las leyes que sean necesarias y oportunas para poner en ejecucion las facultades espresadas, y las demas que esta Constitucion concede al gobierno de los Estados-Unidos, ó á cualquiera de sus dependencias y empleados.

SECCION NOVENA.

1. El Congreso no podrá prohibir antes del año mil ochocientos y ocho, la traslacion ó entrada de aquellas personas que cada estado de los actualmente existentes pueda juzgar útil y admitir en su seno; pero se podrá imponer, un derecho de entrada, con tal que no esceda de diez pesos fuertes por persona.
2. Nunca se suspenderá el privilegio de *Habeas Corpus* sino en los casos en que por rebelion ó invasion pueda exigirlo la seguridad pública.
3. No se hará ninguna ley de proscripcion, ni que tenga efecto retroactivo.
4. No se impondrá ninguna contribucion directa sino en proporcion al censo, que segun esta misma Constitucion deberá practicarse.
5. No se exigirá derecho alguno por los artículos que se esporten de cualquiera Estado. Ni en los reglamentos de comercio, ni en las leyes de hacienda se dará preferencia á los puestos de un estado sobre los de otro; ni se podrá obligar á los buques que vayan destinados á un Estado, á que entren ni paguen derechos en otro alguno.
6. No se estraerá de la tesorería cantidad alguna, sino en virtud de una ley que marque su destino y se publicará periódicamente la cuenta de entradas y salidas de todas las rentas de los Estados-Unidos.
7. No se concederá ningun título de nobleza por los Estados-Unidos; ni podrá persona alguna que ejerza cargo de confianza ó lucro en ellos admitir sin consentimiento del Congreso, emolumento, empleo ni título de cualquier clase que sea, de ningun rey, príncipe, ni estado estranjero.

SECCION DECIMA.

1. Ningun estado, formará por sí tratados, alianzas ni confederaciones: concederá patentes de corso ó represalias; acuñará moneda; creará papel de crédito; ofrecerá en pago de deudas otra cosa que plata ú oro acuñado, establecerá leyes de proscripcion, ni con efecto retroactivo, ni para alterar la validez de los contratos; ni concederá título alguno de nobleza.
2. Ningun Estado impondrá, sin consentimiento del Congreso, derecho alguno sobre las importaciones ó esportaciones sino los puramente necesarios para la ejecucion de sus leyes de inspeccion. El producto total de todos los derechos é impuestos que por importaciones ó esportaciones recaude cada estado, se entregará en la tesorería de los Estados-Unidos y todas las leyes relativas á este objeto se someterán á la revision y censura del Congreso. Ningun Estado podrá exigir derechos de tonelada sin consentimiento del Congreso, ni conservar tropas ni buques de guerra en tiempo de paz, ni entrar en transacciones ó pactos con otro Estado ó ó con alguna potencia estranjera, ni empezar la guerra á menos que no se halle invadido ó en peligro tan inminente que no admita demora alguna.

ARTICULO SEGUNDO.

SECCION PRIMERA.

1. El poder ejecutivo residirá en el presidente de los Estados-Unidos de América, el cual desempeñará este cargo por espacio de cuatro años, y será elegido así como el vice-presidente, cuyo cargo durará igual tiempo del siguiente modo.
2. Cada Estado nombrará, de la manera que determine su autoridad legislativa, un número de electores igual á la suma de representantes y senadores que tenga en el Congreso, pero no podrá ser elector ningun senador, representante ni persona que ejerza empleo de confianza ó lucro en los Estados-Unidos.
3. Los electores se reunirán en sus respectivos Estados, y elegirán por medio de cédulas dos personas, una de las cuales por lo menos no ha de estar domiciliada en el Estado que la elige. Formarán una lista de todas las personas que han tenido votos, espresando el número que ha reunido cada una, y firmada y certificada la remitirán á la residencia del gobierno de los Estados-Unidos, dirigiéndola al presidente del Senado. Este, en presencia del mismo Senado, y de la cámara de representantes, abrirá todas las certificaciones, y se contarán los votos que contienen. Será presidente aquel que reuna mas votos, siempre que haya obtenido la mayoría absoluta del número total de electores nombrados; y si hubiese varios que reunan la mayoría, teniendo igual número de votos, la cámara de representantes elegirá inmediatamente uno de ellos por medio de cédulas, y ese será presidente; mas si ninguno hubiese reunido la mayoría, la misma cámara elegirá del modo dicho el presidente entre los cinco que mas votos hayan obtenido. En esta eleccion de presidente cada Estado tendrá un solo voto, y se necesitará para hacerla la concurrencia de las dos terceras partes de los Estados, requiriéndose ademas para que haya eleccion que la persona elegida obtenga la mitad mas uno de los votos de todos los Estados. De todos modos la persona que despues del presidente elegido reuna mayor número de votos de los electores será vice-presidente; y si hubiere dos ó mas que tengan igual número le elegirá entre ellos el Senado por medio de cédulas.
4. El Congreso determinará el tiempo en que se hayan de nombrar los electores, y el dia en que estos hayan de proceder á la eleccion, que será el mismo en todos los Estados-Unidos.
5. No podrá ser presidente nadie que no haya nacido ciudadano de los Estados-Unidos, ó lo sea al tiempo de adoptarse esta Constitucion; debien-

do ademas tener treinta y cinco años de edad, y catorce de residencia en los Estados-Unidos.

6. En caso de remocion del presidente, ó en el de muerte, renuncia ó incapacidad para ejercer aquel cargo, recaerá en el vice-presidente; y el Congreso determinará por una ley, en el caso de remocion, muerte, renuncia ó incapacidad de presidente y vice-presidente, quien haya de desempeñar las funciones de la presidencia; ejerciéndolas la persona elegida hasta que cese la incapacidad, ó se haya nombrado nuevo presidente.

7. El presidente gozará como tal de un sueldo que no podrá aumentarse ni disminuirse durante el tiempo que ejerza dicho cargo; y en este tiempo no recibirá ningun otro emolumento de los Estados-Unidos, ni de ninguno de ellos en particular.

8. Antes de tomar posesion de su empleo, prestará el juramento ó afirmacion siguiente:

9. Juro (ó afirmo) que desempeñaré fielmente el cargo de presidente de los Estados-Unidos, y que conservaré, protegeré y defenderé su Constitucion en cuanto pueda.

SECCION SEGUNDA.

1. El presidente será comandante en gefe del ejército y armada de los Estados-Unidos, y de la milicia de cualesquiera Estados mientras se halle sirviendo á la Union; podrá pedir informes por escrito á los ministros y gefes de todas las dependencias del poder ejecutivo sobre las materias que tienen á su cargo, y conceder demoras y perdones por los delitos cometidos contra los Estados-Unidos, escepto en los casos de acusacion hecha por la cámara de representantes.

2. Podrá por consejo y con consentimiento del Senado hacer tratados, con tal que convengan en ellos las dos terceras partes de los senadores presentes, y con las mismas circunstancias nombrar los embajadores y demas ministros públicos, cónsules, jueces del tribunal supremo, y demas empleados de los Estados-Unidos, cuyos nombramientos no esté determinado aqui que se hagan de otro modo, y se hallen establecidos por la ley. Pero el Congreso puede encargar los nombramientos de los empleados subalternos que juzgue oportuno, ya al presidente solo, ya á los tribunales, ya á los ministros ó gefes de las respectivas dependencias.

3. El presidente, en el tiempo en que el Senado no se halle reunido, podrá nombrar para las vacantes que ocurran, dando comisiones que espirarán al fin de la sesion inmediata.

SECCION TERCERA.

1. De tiempo en tiempo dará noticia al Congreso del estado de la Union, y someterá á su consideracion aquellas medidas que juzgue necesarias ó convenientes. En las ocasiones estraordinarias podrá convocar ambas cámaras ó alguna de ellas; y en caso de desavenencia entre una y otra acerca del tiempo de su separacion, podrá separarlas cuando le parezca. Recibirá á los embajadores y demas agentes diplomáticos; cuidará de la debida ejecucion de las leyes, y nombrará en comision todos los empleados de los Estados-Unidos.

SECCION CUARTA.

1. El presidente, vice-presidente y demas empleados civiles de los Estados-Unidos serán removidos de sus cargos, cuando sean acusados y convencidos de traicion, soborno ú otros crímenes ó delitos de consideracion.

ARTICULO TERCERO.

SECCION PRIMERA.

1. El poder judicial de los Estados-Unidos residirá en un tribunal supremo, y en los inferiores que el Congreso establezca. Los jueces, tanto del tribunal supremo como de los inferiores conservarán sus cargos mientras los desempeñen con rectitud; y recibirán un sueldo por sus servicios, que no podrá disminuirse en tanto que continúen en el ejercicio de sus funciones.

SECCION SEGUNDA.

1. El poder judicial de los Estados-Unidos se estenderá á todos los casos legales que puedan referirse á esta Constitucion, á las leyes de los Estados-Unidos y á los tratados hechos ó que puedan hacerse bajo su autoridad; á todos los que tengan que ver con los embajadores, agentes diplomáticos y cónsules; á los de almirantazgo y jurisdiccion marítima; á las controversias en que puedan ser parte los Estados-Unidos; á las que se originen entre dos ó mas Estados, entre un Estado y ciudadanos de otro, entre ciudadanos de diferentes Estados, entre ciudadanos de un mismo Estado que reclamen tierras concedidas por otros Estados, y entre un Estado ó sus ciudadanos y Estados, ciudadanos ó vasallos estranjeros.

2. En los casos relativos á embajadores, agentes diplomáticos ó cónsules, y en los que puede ser parte algun Estado, tendrá el tribunal supremo jurisdiccion originaria. En los demas casos espresados tendrá jurisdiccion apelatoria, tanto respecto á la ley como al hecho, con las escepciones y bajo las reglas que establezca el Congreso.

3. El juicio de todos los crímenes, escepto los casos de acusacion por la cámara, se hará por medio de jurados, y se celebrará en el Estado en que se haya cometido el delito; pero cuando no se haya cometido dentro de ningun Estado el juicio se verificará en el sitio que el Congreso determine por una ley.

SECCION TERCERA.

1. Solo se tendrá por traicion contra los Estados-Unidos el acto de reunir gente para hacerles la guerra, ó de reunirse á sus enemigos, dándole ausilio y proteccion. A nadie se tendrá por convencido de traicion sino mediando el testimonio de dos testigos presenciales, ó confesion del reo en audiencia pública.

2. El Congreso determinará la pena del delito de traicion; pero la infamia de esta no se trasmitirá á los descendientes, ni la confiscacion durará mas que la vida del infamado.

ARTICULO CUARTO.

SECCION PRIMERA.

1. En cada Estado se dará entera fé y crédito á todos los actos públicos, registros y autos judiciales de los demas. El Congreso prescribirá por leyes generales el modo con que se han de acreditar dichos actos, registros y autos, y los efectos que han de producir.

SECCION SEGUNDA.

1. Los ciudadanos de cada Estado, gozarán de todos los privilegios é inmunidades de los ciudadanos de los demas Estados.

2. Toda persona que estando acusada en un Estado de traicion, felonía ú otro crimen, huya de la justicia y se encuentre en otro Estado, se entregará á peticion de la autoridad ejecutiva del Estado de donde huyó, á la misma, ó al Estado á quien competa juzgar del crímen.

3. Ninguna persona que esté obligada á servir ó trabajar en un Estado segun sus leyes, se libertará de su servicio ó trabajo escapándose y pasando á otro Estado en que no rijan las mismas, si no antes bien este le entregará á peticion de la parte á quien corresponda aquel servicio ó trabajo.

SECCION TERCERA.

1. El Congreso podrá admitir en la Union nuevos Estados; pero no se formará ninguno dentro de cualquiera de los existentes, ni por la union de dos ó mas ó de varias partes de ellos sin consentimiento de los poderes legislativos de los Estados de que se trate, juntamente con el del Congreso.

2. El congreso podrá disponer del territorio y demas propiedades de los Estados-Unidos, estableciendo las reglas y leyes que para ello juzgue necesarias; pero ninguna parte de esta Constitucion se interpretará de modo que pueda perjudicar á los derechos de los Estados-Unidos, ó de algun Estado en particular.

SECCION CUARTA.

1. Los Estados-Unidos asegurarán á cada uno de los comprendidos en la Union, la forma de gobierno republicano, y les protegerán contra cualquiera tentativa de invasion, ó contra cualquiera violencia doméstica, cuando le reclame la autoridad legislativa del mismo Estado, ó la ejecutiva si aquella no pudiese reunirse.

ARTICULO QUINTO.

1. Siempre que las dos terceras partes de ambas cámaras lo juzguen necesario, propondrá el congreso cualesquiera enmiendas en esta Constitucion; y si lo pidiesen las autoridades legislativas de las dos terceras partes de los Estados reunirá una asamblea para que proponga las enmiendas: las cuales en uno y otro caso serán válidas y se tendrán por parte de esta Constitucion, cuando sean ratificadas por las tres cuartas partes del mismo congreso ó de las autoridades legislativas de los Estados, segun el modo de ratificacion que se proponga por el congreso. Sin embargo, no se hará antes del año mil ochocientos y ocho enmienda alguna que pueda alterar las cláusulas primera y cuarta de la nona seccion del artículo primero, ni se podrá privar á ningun Estado sin su consentimiento de su voto igual en el senado.

ARTICULO SESTO.

1. Todas las deudas que se hayan contraido y todos los contratos que se hayan hecho antes de adoptarse esta Constitucion, serán tan válidos con respecto á los Estados-Unidos bajo su régimen, como lo eran bajo el de la confederacion.

2. Esta Constitucion, y las leyes de los Estados-Unidos que se formen en virtud de la misma, así como los tratados hechos, ó que se hicieren bajo la autoridad de los mismos Estados-Unidos, formarán la ley suprema de la Union; y á ellas se arreglarán los jueces de cada Estado, no obstante cualquiera cosa que disponga la Constitucion ó leyes particulares del mismo.

3. Los senadores y representantes, los miembros del poder legislativo de cada Estado, y todos los empleados egecutivos y judiciales, tanto de los Estados-Unidos como de cada Estado particular, se obligarán por juramento ó afirmacion á mantener esta Constitucion, pero no se exigirá ninguna profesion de fé con respecto á creencias religiosas para egercer empleo alguno en los Estados-Unidos.

ARTICULO SEPTIMO.

1. La ratificacion de las asambleas de nueve Estados será suficiente para el establecimiento de esta Constitucion en los que la ratifiquen.

Hecha por consentimiento unánime de los Estados presentes, el dia diez y siete de setiembre del año de nuestro Señor mil setecientos ochenta y siete, duodécimo de la independencia de los Estados-Unidos de América.

ENMIENDAS HECHAS POSTERIORMENTE EN LA CONSTITUCION.

ARTICULO PRIMERO.

El congreso no hará ley alguna que tenga por objeto el establecimiento de ninguna religion, ni la prohibicion del libre egercicio de cualquiera de ellas; ni el de limitar la libertad de la palabra ó de la imprenta, ni de restringir el derecho que tiene el pueblo á reunirse tranquilamente, y dirigir sus peticiones al gobierno para la reparacion de cualesquiera agravios.

ARTICULO SEGUNDO.

Siendo necesaria una milicia bien organizada para la seguridad de un Estado libre, jamas se infringirá el derecho que el pueblo tiene de poder hacer uso de las armas.

ARTICULO TERCERO.

En tiempo de paz no se alojará soldado ninguno en casa particular sin el consentimientó de su dueño; y en tiempo de guerra solo podrá hacerse en los términos que prescriba la ley.

ARTICULO CUARTO.

Jamás se violará el derecho de seguridad de las personas, casas, papeles y efectos: y no se dará orden alguna respecto á este punto sino cuando haya un motivo fundado apoyado en un aviso sostenido con juramento ó afirmacion, y aun en este caso deberá designarse exactamente el sitio que se ha de reconocer, y las personas ó efectos que se han de asegurar.

ARTICULO QUINTO.

A nadie se obligará á responder de un crímen capital ó infamante, sino por declaracion de un gran jurado, á no ser en los casos que ocurran en las tropas de tierra ó mar ó en la milicia cuando se halle sobre las armas en tiempo de guerra ó de peligro público. A nadie se sujetará por un mismo crímen á dos juicios, ni se le obligará en ninguna causa criminal á declarar contra sí mismo: ni se le podrá privar de la vida, de la libertad, ó de los bienes, sin la correspondiente formacion de causa. Tampoco se podrá tomar la propiedad particular, aunque sea para uso público, sin que medie una justa compensacion.

ARTICULO SESTO.

En todos los procesos criminales el acusado gozará del derecho de ser juzgado pronta y públicamente por un jurado imparcial del Estado y distrito en que se haya cometido el crimen, cuyo distrito estará anteriormente designado por la ley; se le informará de la naturaleza y causa de la acusacion, se le careará con los testigos que depongan contra él; se le dará nota de las personas que esten informadas del hecho para que pueda proporcionar testigos en favor suyo, y se le permitirá el auxilio de un abogado defensor.

ARTICULO SEPTIMO.

En los pleitos civiles en que se contienda una cosa cuyo valor esceda de veinte pesos fuertes se conservará la institucion del jurado; y ningun hecho examinado ya por un jurado volverá á verse en tribunal alguno de los Estados-Unidos, sino conforme á las reglas del derecho civil.

ARTICULO OCTAVO.

No se exigirán fianzas exorbitantes, ni se impondrán multas escesivas, ni se condenará á nadie á castigos crueles y desusados.

ARTICULO NOVENO.

La enumeracion de ciertos derechos que se hace en esta Constitucion, no servirá nunca de pretesto para negar ó desconocer cualesquiera otros que el pueblo tiene en sí mismo.

ARTICULO DECIMO.

Los poderes que esta Constitucion no confiere á los Estados-Unidos, ni prohibe á los Estados particulares, se entiende que quedan reservados á estos, ó lo que es lo mismo, al pueblo.

ARTICULO UNDECIMO.

No se entenderá que el poder judicial de los Estados-Unidos puede estenderse á ningun proceso intentado ó continuado contra un Estado por ciudadanos de otro ó por estangeros.

ARTICULO DUODECIMO.

1. Los electores se reunirán en sus respectivos Estados, y votarán por medio de cédulas para la eleccion de presidente y vice-presidente, uno de los cuales, á lo menos, no se hallará domiciliado en el mismo estado que ellos; marcarán unas cédulas la persona á quien eligen para presidente, y en otras la que designan para vice-presidente. Formarán listas distintas de todas las personas que han tenido votos para presidente y de las que los han tenido para vice-presidente, anotando el número de votos de cada una, cuyas listas firmarán y certificarán enviándolas á la residencia del gobierno de los Estados-Unidos dirigidas al presidente del senado, el cual en presencia del mismo senado y de la cámara de representantes, abrirá todas las certificaciones y se contarán los votos.

La persona que haya reunido mayor número de ellos para presidente será declarado tal, siempre que reuna la mayoría absoluta del número de electores: y si ninguno reuniese tal mayoría, la cámara de representantes le eligirá por medio de cédulas, entre las tres personas que tengan mas votos en las listas para presidente. En esta eleccion de presidente se tomarán los votos por Estados, teniendo la representacion de cada Estado un solo voto; y para ella será número suficiente el de las representaciones de las dos terceras partes de los Estados; mas para que haya eleccion se necesitará que el elegido reuna la mayoría de todos los Estados. Si la cámara de representantes no eligiere presidente en los casos en que se le concede este derecho, hasta el dia 4 de marzo siguiente, el vice-presidente desempeñará las funciones de la presidencia, como en el caso de muerte ó incapacidad constitucional del presidente.

2. La persona que reuna mayor número de votos para vice-presidente, lo será siempre que haya obtenido la mayoría del número total de electores, y si ninguno la obtuviese elegirá el senado el vice-presidente entre los dos que mas votos hayan reunido; siendo número suficiente para este objeto el de las dos terceras partes de los senadores, pero requiriéndose para que haya eleccion la mayoría absoluta del número total.

3. Ninguna persona que constitucionalmente no sea elegible para el cargo de presidente, lo será para el de vice-presidente de los Estados-Unidos.

Don Pedro por la gracia de Dios, rey de Portugal, de los algarbes, etc. Hago saber á todos mis súbditos portugueses, que he tenido á bien decretar dar, y mandar jurar inmediatamente por los tres órdenes del Estado la Carta Constitucional abajo trascrita, la cual desde ahora en adelante regirá esos mismos reinos y dominios, y es del tenor siguiente:

CARTA CONSTITUCIONAL

PARA EL REINO DE PORTUGAL, ALGARBES Y SUS DOMINIOS.

TITULO PRIMERO.

DEL REINO DE PORTUGAL, SU TERRITORIO, GOBIERNO, DINASTIA Y RELIGION.

Artículo 1.° El reino de Portugal es la asociacion política de todos los ciudadanos portugue-

ses, los cuales forman una nacion libre é independiente.

Art. 2.° Su territorio forma el reino de Portugal y los Algarbes, y comprende:

1.° En Europa, el reino de Portugal, que se compone de las provincias de Minho, Tras-os Montes, Beira, Estremadura, Alentejo, del reino del Algarbe, y de las islas adyacentes, Madeira, Porto Santo y Azores.

2.° En el Africa Occidental, Bissau y Cacheu; en la costa de la Mina, el Fuerte de san Juan Bautista de Ajuda, Angola, Bengala y sus dependencias, Cabinda, y Molembo, las Islas de Cabo Verde y las de san Tomé y Príncipe, y sus dependencias; en la costa Oriental, Mozambique, Rio de Senna, Sofalla, Inhambane, Quelimane, y las Islas de Cabo Delgado.

3.° En el Asia, Saleste, Pardez, Goa, Damaon, Diu, y los establecimientos de Macao, y de las islas de Solor y Timor.

Art. 3.° La nacion no renuncia al derecho que tenga á cualquier porcion del territorio en estas tres partes del mundo, no comprendida en el antecedente artículo.

Art. 4.° Su gobierno es monárquico, hereditario y representativo.

Art. 5.° Continúa la dinastía reinante de la Serma. casa de Braganza en la persona de la señora princesa doña Maria de la Gloria, por la abdicacion y cesion de su augusto padre el señor don Pedro I, emperador del Brasil, legítimo heredero y sucesor del señor don Juan VI.

Art. 6.° La religion católica, apostólica romana, continuará siendo la religion del reino. Todas las otras religiones serán permitidas á los estrangeros, asi como su culto doméstico, ó particular en casas destinadas á este fin, sin forma alguna esterior de templo.

TITULO SEGUNDO.

DE LOS CIUDADANOS PORTUGUESES.

Art. 7.° Son ciudadanos portugueses.

1.° Los que hayan nacido en Portugal ó en sus dominios, y en la actualidad no sean ciudadanos brasileños, aunque el padre sea estranjero siempre que este no resida por servicio de su nacion.

2.° Los hijos de padre portugués, y los ilegítimos de madre portuguesa, nacidos en pais estranjero, siempre que establecieran su domicilio en el reino.

3.° Los hijos de padre portugés que se hallen en pais estranjero al servicio del reino, aunque no vengan á establecer su domicilio en este.

4.° Los estranjeros naturalizados, cualquiera que sea su religion: una ley determinará las cualidades precisas para poder obtener carta de naturaleza.

Art. 8.° Pierde los derechos de ciudadano portugués:

1.° El que se naturalice en pais estranjero.

2.° El que sin licencia del rey acepte empleo, pension, ó condecoracion de cualquier gobierno estranjero.

3.° El que fuere espatriado por sentencia judicial.

Art. 9.° Se suspende el ejercicio de los derechos de ciudadano:

1.° Por incapacidad física ó moral.

2.° Por sentencia condenatoria á prision ó destierro en cuanto duraren sus efectos.

TITULO TERCERO.

DE LOS PODERES Y DE LA REPRESENTACION NACIONAL.

Art. 10. La division y armonía de los poderes políticos, es el principio conservador de los derechos de los ciudadanos, y el mas seguro medio de hacer efectivas las garantías que la Constitucion ofrece.

Art. 11. Los poderes políticos reconocidos por la Constitucion del reino de Portugal, son cuatro, el poder legislativo, el poder moderador, el poder ejecutivo y el poder judicial.

Art. 12. Los representantes de la nacion portuguesa son, el rey y las cortes generales.

TITULO CUARTO.

DEL PODER LEGISLATIVO.

CAPITULO PRIMERO.

De los ramos del poder legislativo y sus atribuciones.

Art. 13. El poder legislativo compete á las cortes con la sancion del rey.

Art. 14. Las cortes se componen de dos cámaras; cámara de los pares, y cámara de los diputados.

Art. 15. Es atribucion de las cortes:

1.° Tomar juramento al rey, al príncipe real, al regente ó á la regencia.

2.° Elegir el regente ó la regencia, y marcar los límites de su autoridad.

3.° Reconocer al príncipe real como sucesor del trono, en la primera reunion despues de su nacimiento.

4.° Nombrar tutor al rey menor, caso de que su padre no le haya nombrado en su testamento.

5.° En el caso de muerte del rey, ó de hallarse vacante el trono, instituir exámen de la administracion que acabó, y reformar los abusos introducidos en ella.

6.° Hacer las leyes, interpretarlas, suspenderlas y revocarlas.

7.° Velar por el sostenimiento de la Constitucion y promover el bien general de la nacion.

8.° Fijar anualmente los gastos públicos y repartir la contribucion directa.

9.° Conceder ó negar la entrada de fuerzas estrangeras de tierra ó de mar, dentro del reino ó de sus puertos.

10. Fijar anualmente, oyendo el informe del gobierno las fuerzas de mar y tierra ordinarias y estraordinarias.

11. Autorizar al gobierno para contraer empréstitos.

12. Establecer medios convenientes para el pago de la deuda pública.

13. Arreglar la administracion de los bienes del estado y decretar su enagenacion.

14. Crear ó suprimir empleos públicos, y establecer los sueldos que han de disfrutar.

15. Determinar el peso, valor, inscripcion, tipo y denominacion de las monedas, asi como el padron de los pesos y medidas.

Art. 16. La cámara de los pares tendrá el tratamiento de Dignos Pares del Reino, y la de los diputados, de Señores Diputados de la nacion portuguesa.

Art. 17. Cada legislatura durará cuatro años, y cada sesion anual tres meses.

Art. 18. La sesion real de apertura será todos los años el 2 de enero.

Art. 19. Tambien será real la sesion en que se cierren, y tanto esta como la de apertura se hará en cortes generales, reunidas ambas cámaras, estando los pares á la derecha y los diputados á la izquierda.

Art. 20. Su ceremonial y el del mensage al rey se hará conforme á lo que prevenga el reglamento interior.

Art. 21. El nombramiento del presidente y vice-presidente de la cámara de los pares compete al rey; el de presidente y vice-presidente de la cámara de los diputados, será de eleccion del rey entre cinco individuos propuestos por la misma cámara. El de secretarios de ambas, exámen de los poderes de sus miembros, juramento y policía interior, se ejecutará en la forma prescripta en sus respectivos reglamentos.

Art. 22. En la reunion de las dos cámaras, dirigirá los trabajos el presidente de la cámara de los pares; estos y los diputados ocuparán su lugar como en la apertura de las cortes.

Art. 23. Las sesiones de ambas cámaras serán públicas, escepto en los casos en que el bien del Estado exija que sean secretas.

Art. 24. Los negocios se resolverán por la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.

Art. 25. Los miembros de una y otra cámara son inviolables por las opiniones que enuncien en el egercicio de sus funciones.

Art. 26. Ningun par ni diputado, durante su diputacion puede ser preso por autoridad alguna sino por orden de su respectiva cámara, escepto en fragante delito de pena capital.

Art. 27. Si algun par ó diputado apareciese complicado en una causa, el juez, suspendiendo todo procedimiento ulterior, dará cuenta á la respectiva cámara, la cual decidirá si el proceso debe continuar, y el individuo ser ó no suspenso del egercicio de sus funciones.

Art. 28. Los pares y diputados podrán ser nombrados para el cargo de ministros de estado, ó consejeros de estado, con la diferencia, de que los pares continuarán teniendo asiento en la cámara, y el diputado dejará vacante su lugar, procediéndose á nueva eleccion, en la cual podrá ser reelegido, y en este caso acumular ambas funciones.

Art. 29. Tambien reunirán las dos funciones los diputados, si egercian ya algunos de los cargos mencionados cuando fueron elegidos.

Art. 30. No se puede ser á un mismo tiempo individuo de ambas cámaras.

Art. 31. El ejercicio de cualquier empleo, escepto los de ministros ó consejeros de estado, cesa interinamente, en cuanto duran las funciones de par ó diputado.

Art. 32. En el intérvalo de las sesiones no podrá el rey emplear á un diputado fuera del reino, ni aun irá éste á egercer su empleo cuando el hacerlo le imposibilite de reunirse al tiempo de la convocacion de las cortes generales ordinarias ó estraordinarias.

Art. 33. Si por algun acaso imprevisto de que dependa la seguridad pública ó el bien del estado, fuese indispensable que algun diputado salga para otra comision, podrá determinarlo la respectiva cámara.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LA CAMARA DE LOS DIPUTADOS.

Art. 34. La cámara de los diputados es electiva y temporal.

Art. 35. Es privativa de la cámara de los diputados la iniciativa:

1.° Sobre contribuciones.

2.° Sobre reemplazo del ejército.

Art. 36. Principiará tambien en la cámara de los diputados:

1.° El exámen de la administracion pasada y la reforma de los abusos introducidos en ella.

2.° La discusion de las propuestas hechas por el poder ejecutivo.

Art. 37. Es de la atribucion privativa de la misma cámara decretar que ha lugar á la acusacion de los ministros y consejeros de estado.

Art. 38. Los diputados durante las sesiones disfrutarán de un subsidio pecuniario que se fijará al fin de la última sesion de la anterior legislatura. Ademas de eso se les señalará una indemnizacion por los gastos de ida y vuelta.

CAPITULO TERCERO.

DE LA CAMARA DE LOS PARES.

Art. 39. La cámara de los pares se compone de miembros vitalicios y hereditarios, nombrados por el rey, y sin número fijo.

Art. 40. El príncipe real y los infantes son pares de derecho, y tendrán asiento en la cámara luego que lleguen á la edad de veinte y cinco años.

Art. 41. Es de la atribucion esclusiva de la cámara de los pares:

1.° Conocer de los delitos individuales cometidos por los miembros de la familia real, ministros de estado, consejeros de estado y pares, y de los delitos de los diputados, durante el período de la legislatura.

2.° Conocer de la responsabilidad de los secretarios y consejeros de estado.

3.° Convocar las cortes á la muerte del rey para la eleccion de la regencia, en los casos que esto haya lugar, cuando la regencia provisional no lo hiciere.

Art. 42. En el juicio de los crímenes cuya acusacion no pertenece á la cámara de los diputados acusará el procurador de la corona.

Art. 43. Las sesiones de la cámara de los pares empiezan y acaban al mismo tiempo que las de la cámara de los diputados.

Art. 44. Toda reunion de la cámara de los pares fuera del tiempo de las sesiones de la de los diputados, es ilícita y nula, escepto en los casos marcados por la Constitucion.

CAPITULO CUARTO.

DE LA PROPOSICION, DISCUSION, SANCION Y PROMULGACION DE LAS LEYES.

Art. 45. La proposicion, oposicion y aprobacion de los proyectos de ley, compete á cada una de las dos cámaras.

Art. 46. El poder ejecutivo ejerce por medio de cualquiera de los ministros de estado la propuesta que le compete para la formacion de las leyes; pero solo despues de examinada esta propuesta por una comision de la cámara de los diputados, en que debe tener principio, podrá convertirse en proyecto de ley.

Art. 47. Los ministros pueden asistir y discutir la propuesta, despues de presentado el dictámen de la comision; pero no podrán votar, ni estarán presentes á la votacion, escepto en el caso de que sean pares ó diputados.

Art. 48. Si la cámara de los diputados adoptare el proyecto, le remitirá á la de los pares con la fórmula siguiente: «La cámara de los diputados envia á la de los pares la adjunta propuesta del poder ejecutivo (con enmiendas ó sin ellas,) y piensa que ha lugar.

Art. 49. Si no pudiese adoptar la propuesta, lo participará al rey por medio de una comision de siete miembros, de este modo. «La cámara de los diputados manifiesta al rey su reconocimiento por el celo que muestra en vigilar sobre los intereses del reino, y le suplica respetuosamente se digne tomar en ulterior consideracion la propuesta del gobierno.»

Art. 50. En general, las propuestas que admita y apruebe la cámara de los diputados, las remitirá á la de los pares, con la fórmula siguiente: la cámara de los diputados envia á la cámara de los pares la adjunta propuesta, y piensa que se está en el caso de pedir al rey su sancion.

Art. 51. Si la cámara de los pares no adoptase enteramente el proyecto de la cámara de los diputados, sino que le alterase ó adicionase, le volverá á enviar á dicha cámara, espresando que la cámara de los pares envia á la cámara de los diputados su propuesta (tal) con las enmiendas ó adiciones adjuntas, y piensa que con ellas puede pedirse al rey su sancion.

Art. 52. Si la cámara de los pares, despues de haber deliberado, juzga que no puede admitir la propuesta ó proyecto, dirá en los términos siguientes: la cámara de los pares vuelve á enviar á la cámara de los diputados la propuesta tal, á la cual no ha podido dar su consentimiento.

Art. 53. Lo mismo hará la cámara de los diputados respecto á la de los pares, cuando el proyecto tenga su orígen en esta.

Art. 54. Si la cámara de los diputados no aprobase las enmiendas ó adiciones de la de los pares ó *vice-versa*, y sin embargo juzgase la cámara recusante que es ventajoso el proyecto, se nombrará una comision de igual número de pares y diputados, y lo que esta decidiese servirá para hacer la propuesta de la ley, ó quedar recusado el proyecto.

Art. 55. Si cualquiera de las dos cámaras, concluida la discusion, adoptase enteramente el proyecto que la otra cámara le envió, le reducirá á decreto, y despues de leido en sesion, le dirigirá al rey en dos ejemplares autógrafos firmados por el presidente y dos secretarios, pidiéndole su sancion por medio de la fórmula siguiente: las cortes generales dirigen al rey el decreto incluso, que juzgan ventajoso y útil al reino, y piden á S. M. se digne darle su sancion.

Art. 56. Esta entrega se hará por una diputacion de siete miembros, enviada por la cámara que últimamente ha deliberado, la cual al mismo tiempo informará á la otra cámara en que tuvo orígen el proyecto, que ha adoptado su propuesta relativa á tal objeto, y la ha dirigido al rey, pidiéndole su sancion.

Art. 57. Si el rey se negase á dar su consentimiento responderá en los términos siguientes: el rey quiere meditar sobre el proyecto de ley, para resolver á su tiempo. A lo que la cámara contestará que agradece á S. M. el interés que toma por la nacion.

Art. 58. Esta denegacion tiene efecto absoluto.

Art. 59. El rey dará ó negará la sancion á cada decreto, dentro del término de un mes, contando desde el dia que se presente á ella.

Art. 60. Si el rey adoptase el proyecto de las cortes generales, lo espresará así: el rey consiente. Con lo cual queda sancionado, y en términos de promulgarse como ley del reino. Uno de los dos autógrafos; despues de firmados ambos por el rey, se remitirá al archivo de la cámara que le envió y el otro servirá para que por él haga la promulgacion de la ley la respectiva secretaría de estado, y despues se archivará en la Torre do Tombo.

Art. 61. La fórmula para la promulgacion de la ley, estará concebida en estos términos; D. N. por la gracia de Dios, rey de Portugal y de los Algarbes, etc., hacemos saber á todos nuestros súbditos que las cortes generales han decretado, y Nos queremos la siguiente ley. (Aquí el testo íntegro de la ley, pero solo en su parte dispositiva.) Por tanto mandamos á todas las autoridades á quienes pertenezcan el conocimiento y egecucion de la referida ley, que la cumplan y hagan cumplir tan enteramente como en ella se contiene. El secretario de estado de los negocios de..... (el ministerio correspondiente) la hará imprimir, publicar y circular.

Art. 62. Firmada la ley por el rey, refrendada por el competente secretario de estado, y sellada con el sello real se guardará el original en la Torre do Tombo, y se enviarán egemplares impresos de ella á todos los ayuntamientos del reino, tribunales, y demas sitios donde convenga publicarse.

CAPITULO QUINTO.

DE LAS ELECCIONES.

Art. 63. El nombramiento de diputados para las cortes generales se hará por medio de las elecciones indirectas, eligiendo la masa de los ciudadanos activos en asambleas parroquiales á los electores de provincia, y estos á los representantes de la nacion.

Art. 64. Tienen voto en estas elecciones primarias:

1.° Los ciudadanos portugueses que estan en el goce de sus derechos políticos.

2.° Los estrangeros naturalizados.

Art. 65. Quedan escluidos de votar en las asambleas parroquiales:

1.° Los menores de veinte y cinco años, en los cuales no se comprenden los casados ni oficiales militares que tengan mas de veinte y un años, los bachilleres y los clérigos que hayan recibido órdenes sagradas.

2.° Los hijos de familia que vivan en compañía de sus padres, escepto el caso de que egerzan oficios públicos.

3.° Los criados de servicio, en cuya clase no se comprenden los tenedores de libros, y cajeros de las casas de comercio, los criados de la casa real que no sean de galon blanco, ni los administradores de haciendas rurales y de fábrica.

4.° Los religiosos, y cualesquiera individuos que vivan en comunidad claustral.

5.° Los que no tengan de renta anual líquida cien mil reis, procedentes de bienes raices, industria, comercio ó empleo.

Art. 66. Los que no pueden votar en las asambleas primarias de parroquia, no pueden ser miembros ni votar para el nombramiento de ninguna autoridad electiva nacional.

Art. 67. Pueden ser electores, y votar en la eleccion de los diputados todos los que pueden votar en la asamblea parroquial. Esceptúanse:

1.° Los que no tengan de renta líquida anual doscientos mil reis, procedentes de bienes raices, industria, comercio ó empleo.

2.° Los libertos.

3.° Los que se hallen pendientes de proceso por queja ó de oficio.

Art. 68. Todos los que pueden ser electores, pueden ser igualmente diputados; pero se esceptúan:

1.° Los que no tengan cuatrocientos mil reis de renta líquida en la forma de los artículos 65 y 67.

2.° Los estrangeros naturalizados.

Art. 69. Los ciudadanos portugueses, en cualquier parte que existan, son elegibles en cada distrito electoral para diputados, aun cuando no hayan nacido ni residan, ni esten domiciliados en él.

Art. 70. Una ley reglamentaria marcará el modo práctico de las elecciones, y el número de diputados con relacion á la poblacion del reino.

TITULO QUINTO.

DEL REY.

CAPITULO PRIMERO.

Poder moderador.

Art. 71. El poder moderador es la clave de toda la organizacion política, y compete privativamente al rey, como gefe supremo de la nacion, para que vele sin cesar sobre el mantenimiento de la independencia, equilibrio y armonía de los demas poderes políticos.

Art. 72. La persona del rey es inviolable y sagrada, y no está sujeta á ninguna responsabilidad.

Art. 73. Sus títulos son: rey de Portugal y de los Argarbes, de acá y de allá del mar, en Africa, señor de Guinea y de la conquista, navegacion y comercio de Etiopia de Arabia, Pérsia é India, etc.: y tiene el tratamiento de Magestad Fidelísima.

Art. 74. El rey ejerce el poder moderador:

1.° Nombrando los pares, sin número fijo.

2.° Convocando las cortes generales extraordinariamente en el intérvalo de las sesiones, cuando así lo exige el bien del reino.

3.° Sancionando los decretos y resoluciones de las cortes generales para que tengan fuerzas de ley, segun el artículo 55.

4.° Prorogando ó suspendiendo las cortes generales, y disolviendo la cámara de los diputados en los casos en que lo exiga la salvacion del estado, convocando inmediatamente otra que la sustituya.

5.° Nombrando y separando libremente los ministros del estado.

6.° Suspendiendo á los magistrados, en los casos del artículo 121.

7.° Perdonando y moderando las penas impuestas á los reos condenados por sentencia.

8.° Concediendo amnistía en caso urgente, y cuando lo aconsejen asi la humanidad y el bien del estado.

CAPITULO SEGUNDO.

DEL PODER EJECUTIVO.

Art. 75. El rey es el gefe del poder ejecutivo, y lo ejerce por medio de sus ministros de estado. Las principales atribuciones son:

1.° Convocar las nuevas cortes generales ordinarias el dia 2 de marzo del cuarto año de la legislatura existente, en el reino de Portugal, y en los dominios de Ultramar el año anterior.

2.° Nombrar los obispos y proveer los beneficios eclesiásticos.

3.° Nombrar los magistrados.

4.° Proveer los demas empleos civiles y políticos.

5.° Nombrar los comandantes de las fuerzas de tierra y mar, y removerlos cuando asi lo exija el bien del estado.

6.° Nombrar los embajadores y demas agentes diplomáticos y comerciales.

7.° Dirigir las negociaciones políticas con las naciones estrangeras.

8.° Hacer tratados de alianza ofensiva, de subsidio y comercio, poniéndolos despues de concluidos, en conocimiento de las cortes generales cuando el interés y seguridad del Estado lo permitan. Si los tratados hechos en tiempo de paz, envolviesen cesion ó cambio de territorio del reino, ó de posesiones á que el reino tenga derecho, no se ratificarán sin haber sido aprobados por las cortes generales.

9.° Declarar la guerra y hacer la paz, participando á la Asamblea las comunicaciones que sean compatibles con los intereses y seguridad del estado.

10. Conceder cartas de naturaleza en la forma prescrita por la ley.

11. Conceder títulos, honores, órdenes militares y distinciones, en recompensa de servicios hechos al Estado, dependiendo las mercedes pecuniarias de la aprobacion de la Asamblea, cuando no esten ya designadas y marcadas por la ley.

12. Espedir los decretos, instrucciones y reglamentos necesarios para la debida ejecucion de las leyes.

13. Decretar la aplicacion de las rentas públicas destinadas por las cortes á los varios ramos de administracion.

14. Conceder ó negar el beneplácito á los decretos de los concilios y bulas pontificias, y á cualesquiera otras constituciones eclesiásticas que no se opongan á la Constitucion, y precediendo aprobacion de las cortes, si contuviesen alguna disposicion general.

15. Proveer á todo lo concerniente á la seguridad interior y esterior del estado, en la forma prescrita por la Constitucion.

Art. 76. El Rey, antes de ser proclamado, prestará en manos del presidente de la cámara de los pares, y estando reunidas ambas cámaras, el siguiente juramento: Juro mantener la religion católica, apostólica, romana, y la integridad del reino, observar y hacer observar la Constitucion política de la nacion portuguesa y demas leyes del reino, y procurar el bien general de la nacion en cuanto de mí dependa.

Art. 77. El Rey no podrá salir del reino de Portugal, sin consentimiento de las córtes generales, y si lo hiciere se entenderá que abdica la corona.

CAPITULO TERCERO.

DE LA FAMILIA REAL Y DE SU DOTACION.

Art. 78. El heredero presuntivo del reino tendrá el título de Príncipe real, y su primogé-

mio el do Príncipe da Beira. Todos los demas tendrán el de infantes. El tratamiento de heredero presuntivo será el de Alteza real é igualmente el del Príncipe da Beira. Los Infantes tendrán el tratamiento de Alteza.

Art. 79. El heredero presuntivo, luego que cumpla catorce años, prestará en manos del presidente de la cámara de los pares, y estando reunidas ambas cámaras, el juramento siguiente: Juro mantener la religion católica, apostólica romana, observar la Constitucion política de la nacion portuguesa, y ser obediente á las leyes y al rey.

Art. 80. Luego que el nuevo Rey suba al trono, las córtes generalas le señalarán, igualmente que á la Reina su esposa, una dotacion correspondiente al decoro de su alta dignidad.

Art. 81. Las córtes señalarán tambien alimentos al Príncipe real y á los infantes desde que nazcan.

Art. 82. Cuando hayan de casarse las Princesas ó Infantas, les asignarán las córtes su dote; y con la entrega de este cesarán los alimentos.

Art. 83. A los Infantes que se casen y vayan á residir fuera del reino, se les entregará por una vez solamente la cantidad que determinen las córtes, con la cual cesarán los alimentos que percibian.

Art. 84. La dotacion, alimentos y dotes de que hablan los artículos anteriores, se pagarán por el tesoro público, y se entregarán á un mayordomo nombrado por el Rey, con quien se podrán tratar todas las acciones activas y pasivas concernientes á los intereses de la casa real.

Art. 85. Los palacios y terrenos reales que hasta ahora ha poseido el Rey, continuarán perteneciendo á sus sucesores, y las córtes cuidarán de las adquisiciones y construcciones que juzgaren convenientes para la decencia y recreo del Rey.

CAPITULO CUARTO.

DE LA SUCESION EN EL REINO.

Art. 86. La señora Doña María II, por la gracia de Dios, y formal abdicacion y cesion del señor Don Pedro I, emperador del Brasil, reinará siempre en Portugal.

Art. 87. Sucederá en el trono su descendencia legítima, segun el órden regular de primogenitura y representacion, prefiriendo siempre la línea anterior á las posteriores; en la misma línea, el grado mas próximo al mas remoto; en el mismo grado el sexo masculino al femenino; y en el mismo sexo la persona de mas edad á la de menos.

Art. 88. Estinguidas las líneas de los descendientes legítimos de la señora Doña María II, pasará la corona á la línea colateral.

Art. 89. Ningun estranjero podrá suceder en la corona del reino de Portugal.

Art. 90. El casamiento de la Princesa heredera presuntiva de la corona se hará á gusto del Rey, y nunca con estranjero; y si no existiese el Rey al tiempo de tratarse del consorcio, no podrá este efectuarse sin aprobacion de las córtes generales. Su marido no tendrá parte en el gobierno, y solamente se llamará Rey, despues que haya tenido de la Reina un hijo ó hija.

CAPITULO QUINTO.

DE LA REGENCIA EN LA MENOR EDAD Ó IMPEDIMENTO DEL REY.

Art. 91. El Rey es menor hasta la edad de diez y ocho años cumplidos.

Art. 92. Durante su menor edad gobernará el reino una regencia, que pertenecerá al pariente mas próximo del Rey, segun el órden de sucesion, siendo mayor de veinte y cinco años.

Art. 93. Si el Rey no tuviese ningun pariente que reuna estas cualidades, gobernará el reino una regencia permanente, nombrada por las Córtes generales, y compuesta de tres individuos, siendo presidente de ella el mas anciano.

Art. 94. Hasta tanto que se haya elegido esta regencia, gobernará el reino una provisional, compuesta de los dos ministros de Estado del reino y de justicia, y de los dos consejeros de Estado mas antiguos en ejercicio, presidida por la Reina viuda, y á falta de esta por el consejero de Estado mas antiguo.

Art. 95. En el caso de fallecer la Reina será esta regencia presidida por su marido.

Art. 96. Si el Rey, por causa física ó moral, evidentemente reconocida por la mayoría de cada una de las dos cámaras, quedase imposibilitado para gobernar, gobernará en su lugar como regente el Príncipe real, si fuese mayor de diez y ocho años.

Art. 97. Tanto el regente como la regencia, prestarán el juramento mencionado en el art. 76, aumentando la cláusula de fidelidad al Rey, y de entregarle el gobierno luego que llegue á la mayor edad, ó cese su impedimento.

Art. 98. Los actos de la regencia y del regente se espedirán en nombre del Rey, con la siguiente fórmula: manda la regencia en nombre del Rey, ó manda el Príncipe real regente, en nombre del rey.

Art. 99. Ni la regencia ni el regente serán responsables.

Art. 100 Durante la menor edad del sucesor á la corona, será su tutor aquel á quien su padre hubiese nombrado en el testamento; á falta de este la Reina madre, y si esta faltase le nombrarán las córtes generales; pero nunca podrá ser tutor del Rey menor aquel á quien por su muerte pueda tocar la sucesion á la corona.

CAPITULO SESTO.

DEL MINISTERIO.

Art. 101. Habrá diferentes secretarías de Estado. La ley designará los negocios que pertenezcan á cada uno y su número, separándolas ó reuniéndolas, como mejor convenga.

Art. 102. Los ministros de Estado refrendarán ó firmarán todos los actos del poder ejecutivo, sin cuyo requisito no podrán ponerse en ejecucion.

Art. 103. Los ministros de Estado serán responsables.

1.° Por traicion.
2.° Por cohecho, soborno ó concusion.
3.° Por abuso del poder.
4.° Por falta de observancia de ley.
5.° Por lo que hicieren contra la libertad, seguridad ó propiedad de los ciudadanos.
6.° Por cualquiera disipacion de los bienes públicos.

Art. 104. Una ley particular especificará la naturaleza de estos delitos, y el modo de proceder contra ellos.

Art. 105. No salva á los ministros de la responsabilidad, la órden del Rey, verbal ó escrita.

Art. 106. Los estranjeros, aunque esten naturalizados, no pueden ser ministros de Estado.

CAPITULO SEPTIMO.

DEL CONSEJO DE ESTADO.

Art. 107. Habrá un consejo de Estado, compuesto de consejeros vitalicios nombrados por el Rey.

Art. 108. Los estranjeros no pueden ser consejeros de Estado, aunque esten naturalizados.

Art. 109. Los consejeros de Estado, antes de tomar posesion, prestarán juramento en manos del Rey, de mantener la religion católica, apostólica, romana, observar la Constitucion y las leyes, ser fieles al Rey, y aconsejarle segun su conciencia, atendiendo únicamente al bien de la nacion.

Art. 110. Se oirá á los consejeros en todos los negocios graves y medidas generales de administracion pública y principalmente sobre declaraciones de guerra, ajustes de paz, y negociaciones con las potencias estranjeras; así como en todas las ocasiones en que el Rey se proponga ejercer alguna de las atribuciones propias del poder moderador, indicadas en el art. 74, á escepcion del párrafo 5.°

Art. 111. Los consejeros de Estado son responsables por los consejos que dieren contrarios á las leyes y al interés del Estado, siendo manifiestamente dolosos.

Art. 112. El Príncipe real luego que tenga diez y ocho años, será de derecho, consejero de Estado; los demas Príncipes de la casa real dependerán del nombramiento del Rey para entrar en el consejo.

CAPITULO OCTAVO.

DE LA FUERZA MILITAR.

Art. 113. Todos los portugueses estan obligados á tomar las armas para sostener la independencia é integridad del reino, y defenderle de sus enemigos esteriores é interiores.

Art. 114. Hasta tanto que las córtes generales determinen la fuerza militar de mar y tierra, subsistirá la que entonces haya, mientras las mismas córtes no la alteren en mas ó en menos.

Art. 115. La fuerza militar es esencialmente obediente y jamás se podrá reunir sin que se lo mande la autoridad legítima.

Art. 116. Corresponde privativamente al poder ejecutivo emplear la fuerza armada de mar y tierra como le parezca mas conveniente para la seguridad y defensa del reino.

Art. 117. Una ordenanza especial arreglará la organizacion del ejército, sus promociones, sueldos y disciplina, así como los de la fuerza naval.

TITULO SESTO.

DEL PODER JUDICIAL.

CAPITULO UNICO.

DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Art. 118. El poder judicial es independiente y se compone de jueces y jurados, los cuales se reunirán, tanto para lo civil como para lo criminal, en los casos y del modo que determinen los códigos.

Art. 119. Los jurados pronuncian sobre el hecho y los jueces aplican la ley.

Art. 120. Los jueces de derecho serán perpétuos; mas no se entiende por esto que no pueden ser trasladados de unos puntos á otros, en el tiempo y del modo que la ley determine.

Art. 121. El Rey podrá suspenderlos en vista de quejas que se dén contra ellos, precediendo audiencia de los mismos jueces, y oyendo al consejo de Estado. Los papeles concernientes á ellos se remitirán á la audiencia del respectivo distrito, para que se proceda con arreglo á la ley.

Art. 122. Solo por sentencia podrán estos jueces perder su empleo.

Art. 123. Todos los jueces de derecho y oficiales de justicia son responsables por los abusos de poder y prevaricaciones que cometan en el ejercicio de sus empleos; esta responsabilidad se hará efectiva por medio de una ley reglamentaria.

Art. 124. Por soborno, cohecho, peculado y concusion habrá contra ellos accion popular, la cual podrá intentarse dentro del año y dia por el propio agraviado ó por cualquiera otro, guardándose en el proceso el órden establecido por la ley.

Art. 125. Para juzgar las causas en segunda y última instancia, habrá en las provincias del reino las audiencias que sean necesarias para el buen servicio de los pueblos.

Art. 126. En las causas criminales, serán públicos desde ahora los interrogatorios de los testigos y demas actos del proceso posteriores al sumario.

Art. 127. En las civiles y en las penales intentadas civilmente, podrán las partes nombrar jueces árbitros, y sus sentencias se ejecutarán sin apelacion, si así hubiesen convenido las partes.

Art. 128. No se dará principio á ningun proceso, sin que se haga constar que se ha intentado el medio de conciliacion.

Art. 129. Para este fin habrá jueces de paz, los cuales serán elegidos por el mismo tiempo y de igual modo que los regidores de los ayuntamientos. Una ley determinará sus atribuciones y distritos.

Art. 130. En la capital del reino, ademas de la audiencia que debe haber como en las demas provincias, habrá tambien un tribunal, con la denominacion de Supremo Tribunal de Justicia, compuesto de jueces letrados, sacados de las audiencias por antigüedad, y condecorados con los honores del consejo. En la primera organizacion podrán entrar en este tribunal los ministros de aquellos que hayan de quedar abolidos.

Art. 131. Corresponde á este tribunal:

1.° Conceder ó negar revistas en las causas del modo que la ley determine.

2.° Conocer de los delitos y faltas de oficio que cometan sus ministros, los de las audiencias, y los empleados en el cuerpo diplomático.

3.° Conocer y decidir sobre dudas de jurisdiccion y competencias entre las audiencias provinciales.

TITULO SETIMO.

DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS.

CAPITULO PRIMERO.

De la administracion.

Art. 132. La administracion de las provincias

continuará del mismo modo que actualmente se halla, mientras no se altere por una ley.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Art. 133. En todas las ciudades y villas que en el dia existen, y que en lo sucesivo se fundaren, habrá ayuntamientos, á los cuales compete el gobierno económico y municipal de las mismas ciudades y villas.

Art. 134. Los ayuntamientos serán electivos, y se compondrán del número de regidores que designe la ley; el que obtenga mayor número de votos, será presidente.

Art. 135. Una ley particular determinará el ejercicio de sus funciones municipales, la formacion de sus reglamentos de policía urbana, y aplicacion de sus rentas.

CAPITULO TERCERO.

DE LA HACIENDA PUBLICA.

Art. 136. Los ingresos y gastos de la hacienda pública se encargarán á un tribunal denominado Tesoro público, en el cual repartido en diversas secciones establecidas por la ley, se arreglará su administracion, recaudacion y contabilidad.

Art. 137. Todas las contribuciones directas, á escepcion de aquellas que esten aplicadas á los intereses y amortizacion de la deuda pública, se establecerán anualmente por las córtes generales; pero continuarán hasta que se publique su derogacion, ó se les sustituyan otras.

Art. 138. El ministro de Hacienda, luego que reciba de los demas ministros los presupuestos de los gastos relativos á sus ministerios, presentará anualmente á la cámara de los diputados, inmediatamente que se reunan las córtes, el balance general de ingresos y gastos del tesoro en el año anterior, y el presupuesto general de todos los gastos públicos para el año futuro, con el importe de todas las contribuciones y rentas públicas.

TITULO OCTAVO.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y GARANTIAS DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS DE LOS CIUDADANOS PORTUGUESES.

Art. 139. Las córtes generales al principio de sus sesiones examinarán si se ha observado exactamente la Constitucion política del reino, para determinar lo que fuere justo.

Art. 140. Si despues de cuatro años de jurada la Constitucion del reino, se conociese que alguno de su artículos merece reformarse, se hará por escrito la propuesta, la cual debe tener orígen en la cámara de los diputados; y ser apoyada por la tercera parte de ellos.

Art. 141. La propuesta se leerá tres veces, con intérvalos de seis dias de una á otra lectura, y despues de la tercera deliberará la cámara de los diputados si puede admitirse á discusion, siguiéndose todo lo demas que es preciso para la formacion de una ley.

Art. 142. Admitida á discusion y declarada la necesidad de la reforma del artículo constitucional, se espedirá la ley, que será sancionada y promulgada por el Rey en la forma ordinaria; y en ella se prevendrá á los electores de los diputados para la siguiente legislatura, que en los poderes les confieran facultad especial para hacer la pretendida alteracion ó reforma.

Art. 143. En la primera sesion de la legislatura siguiente se propondrá y discutirá la materia; y lo que se resolviese prevalecerá para la mudanza ó adicion á la ley fundamental, y uniéndose á la Constitucion será solemnemente promulgada.

Art. 144. Solamente es constitucional lo que se refiera á los límites y atribuciones respectivos de los poderes políticos, y á los derechos políticos é individuales de los ciudadanos. Todo lo que no es constitucional pueden alterarlo las legislaturas ordinarias, sin las formalidades referidas.

Art. 145. La Constitucion del reino garantiza la inviolabilidad de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos portugueses, que tienen por base la *libertad*, la seguridad individual y la propiedad, del modo siguiente:

1.° No puede obligarse á ningun ciudadano á que haga ó deje de hacer cosa alguna, sino en virtud de la ley.

2.° La disposicion de la ley nunca tendrá efecto retroactivo.

3.° Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra y por escrito, y publicarlos por medio de la imprenta, sin dependencia de censura, con tal que hayan de responder por los abusos que cometieren en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley determine.

4.° Nadie puede ser perseguido por motivos de religion, siempre que respete la del Estado y no ofenda la moral pública.

5.° Todos pueden mantenerse dentro del reino, ó salir fuera de él, llevándose sus bienes segun mejor les convenga, con tal que guarden los reglamentos de policía y no resulte perjuicio de tercero.

6.° Todo ciudadano tiene en su casa un asilo inviolable. De noche no se podrá entrar en ella sin su consentimiento, sino en el caso de reclamacion hecha desde dentro, ó para defenderla de incendio ó inundacion; y de dia solo se franqueará su entrada en los casos y del modo que la ley determine.

7.° Nadie podrá ser preso sin causa formada, escepto en los casos declarados en la ley; y en estos, dentro del término de veinte y cuatro horas, contadas desde la entrada en la prision, siendo en ciudades, villas ó poblaciones próximas á la residencia del juez, y en los lugares remotos dentro de un plazo razonable que marcará la ley atendiendo á la estension del territorio, el juez hará constar al reo, por medio de una nota firmada de su mano, el motivo de la prision y los nombres de los acusadores y de los testigos si los hubiere.

8.° Aun con causa formada no se conducirá á nadie á la cárcel, ni se le retendrá en ella estando ya preso, si prestase fianza idónea, en los casos que la ley la admite; y en general, en los crímenes que no tengan mayor pena que la de seis meses de prision ó destierro fuera de la comarca, podrá ponerse en libertad bajo fianza.

9.° A escepcion del fragante delito, no puede ejecutarse la prision sino por órden escrita de la autoridad legítima. Si esta fuere arbitraria, el juez que la dió y el que la hubiese solicitado, serán castigados con las penas que la ley determine.

Lo que queda dispuesto acerca de la prision antes de formarse causa, no comprende las ordenanzas militares establecidas como necesarias para la disciplina y reemplazo del ejército; ni los casos que no son puramente criminales, y en que

sin embargo, determina la ley la prision de alguna persona ya por desobedecer á los mandatos de la justicia, ó ya por no cumplir alguna obligacion dentro de un plazo determinado.

10. Nadie será sentenciado sino por la autoridad competente, en virtud de ley anterior, y en la forma que aquella prescriba.

11. Se conservará la independencia del poder judicial. Ninguna autoridad podrá avocar las causas pendientes, entorpecerlas ni hacer revivir los procesos terminados.

12. La ley, bien sea que proteja, ó bien que castigue, será igual para todos y recompensará á cada uno en proporcion á sus méritos.

13. Todo ciudadano puede ser admitido á los cargos públicos civiles, políticos y militares, sin otra diferencia que la de sus talentos y virtudes.

14. Nadie estará exento de contribuir para los gastos del Estado, en proporcion á sus haberes.

15. Quedan abolidos todos los privilegios que no esten esencial y enteramente ligados á los cargos, por utilidad pública.

16. A escepcion de las causas que por su naturaleza pertenecen á juicios particulares en conformidad de las leyes, no habrá fuero privilegiado ni comisiones especiales en las causas civiles ó criminales.

17. Se organizará lo mas pronto que sea posible, un código civil y criminal, fundado en las sólidas bases de la justicia y equidad.

18 Quedan abolidos desde ahora los azotes, la tortura, la marca de hierro ardiendo, y todas las demas penas crueles.

19. Ninguna pena pasará de la persona del delincuente. Por lo mismo no habrá en ningun caso confiscacion de bienes, ni la infamia del reo se trasmitirá á los parientes, en cualquier grado que lo sean.

20. Las prisiones serán seguras, limpias y bien ventiladas, habiendo diferentes casas para la separacion de los reos, segun sus circunstancias y la naturaleza de sus crímenes.

21. El derecho de propiedad queda asegurado en toda su plenitud. Si el bien público, legalmente comprobado, exigiese el uso y empleo de la propiedad de un ciudadano, será este préviamente indemnizado del valor de ella. La ley marcará los casos en que se verificará esta única escepcion, y dará las reglas necesarias para determinar la indemnizacion.

22. Queda tambien asegurada la deuda pública.

23. No puede prohibirse ningun género de trabajo, cultura, industria ó comercio, con tal que no se oponga á la moral pública ó á la seguridad y salud de los ciudadanos.

24. Los inventores tendrán la propiedad de sus descubrimientos ó producciones. La ley les asegurará un privilegio esclusivo temporal, ó les remunerará en resarcimiento de la pérdida que hayan de sufrir por la vulgarizacion.

25. Es inviolable el secreto de las cartas. La administracion de correos es rigorosamente responsable de cualquiera infraccion de este artículo.

26. Quedan aseguradas las recompensas concedidas por servicios hechos al Estado, sean civiles ó militares, así como tambien los derechos á ellas que se hayan adquirido conforme á las leyes.

27. Los empleados públicos son estrictamente responsables por los abusos y omisiones que cometieren en el ejercicio de sus funciones, y por no hacer responsables efectivamente á sus subalternos.

28. Todo ciudadano podrá presentar por escrito al poder legislativo y al ejecutivo, reclamaciones, quejas ó peticiones, y esponer cualquiera infraccion de la Constitucion, pidiendo ante la autoridad competente la responsabilidad efectiva de los infractores.

29. La Constitucion garantiza tambien los socorros públicos.

30. La instruccion primaria y gratuita á todos los ciudadanos.

31. La nobleza hereditaria y sus regalías.

32. Los colegios y universidades donde se enseñen los elementos de las ciencias, bellas letras y artes.

33. Los poderes constitucionales no pueden suspender la Constitucion en lo relativo á los derechos individuales, sino en los casos y circunstancias especificadas en el párrafo siguiente.

34. En los casos de rebelion ó invasion de enemigos, si la seguridad del Estado exigiese que se dispensen por tiempo determinado algunas de las formalidades que aseguran la libertad individual, se podrá hacer asi por un acto especial del poder legislativo. Mas si en aquel tiempo no se hallasen reunidas las córtes, y la patria corriese un riesgo inminente, podrá el gobierno ejercer esta misma facultad, como medida provisora é indispensable, suspendiéndola inmediatamente que cese la necesidad urgente que la motivó; debiendo en uno y otro caso enviar á las córtes, luego que se hallen reunidas, una relacion motivada de las prisiones hechas y demas medidas de prevencion que se hayan tomado; y las autoridades que hubiesen mandado proceder á ellas, serán responsables por los abusos que hubieren cometido en este punto.

Por tanto mando á todas las autoridades á quienes pertenezca el conocimiento y ejecucion de esta Carta constitucional que la juren y hagan jurar, la cumplan y hagan cumplir y guardar tan enteramente como en ella se contiene. La regencia de esos mis reinos y dominios lo tendrá asi entendido, y la hará imprimir, publicar, cumplir y guardar tan enteramente como en ella se contiene; y valdrá como Carta pasada por la chancillería, aunque no ha de pasar por ella, sin embargo del ordenamiento en contrario, que solo para este efecto tengo á bien derogar, quedando en todo lo demas en su vigor; y no obstante la falta de refrendo y demas formalidades de estilo, que igualmente me he servido dispensar. Dada en el palacio de Rio de Janeiro, á los veinte y nueve dias del mes de abril del año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil ochocientos veinte y seis.—El Rey (está rubricada).—Francisco Gomez de Silva la escribió.—Registrada al fólio 2.° del libro competente. Rio de Janeiro 30 de abril de 1826.—Francisco Gomez de Silva, oficial mayor del gabinete imperial

---

CONSTITUCIONALES. Apenas hay palabra en la lengua política que tenga uan significacion tan vaga como la de Constitucional.

En su acepcion general, quiere decir: partidario de una Constitucion cualquiera. Así es que comprende á los doceañistas, lo mismo que á los progresistas de 37 y á los moderados de 45.

Ademas ¿qué significa la palabra Constitucion? significa el establecimiento *en comun* de una ley fundamental. Implica el consentimiento.

No dejan de encontrarse algunos Constitucionales que hablan de progreso, pero de progreso sin movimiento. Puede progresarse permaneciendo en la inmovilidad? Se trata acaso de caminar dentro de un mismo círculo como los caballos uncidos á las aspas de una noria?

En tal caso mas conviene á los Constitucionales el nombre de conservadores (V. CONSERVADORES).

T. THORÉ.

CONSUL. Primer magistrado de la República Romana. Establecido el año 255 de la fundacion de Roma, despues de la espulsion de Tarquino el soberbio, y reemplazado en 302 por el decenvirato; fué restaurado en 306. Suprimido de nuevo en 310 y reemplazado por los tribunos militares con el poder Consular, fué restablecido en 388, conservándose desde entonces sin interrupcion hasta el año 541, y concluyendo por refundirse en el poder imperial.

Los dos Cónsules eran elegidos anualmente por el pueblo en el campo de Marte. Prestaban juramento ante el pueblo de no hacer nada contra las leyes. Unico juramento racional porque los príncipes son perecederos y las naciones no mueren jamás. En tiempo de guerra tomaban el mando de los ejércitos, levantaban tropas y nombraban los oficiales. Cuando el Senado declaraba la República en peligro, el poder de los Cónsules se transformaba en una especie de dictadura. (V. ROMA).

CONSULADO. Cuando Bonaparte abandonó furtivamente el ejército de Egipto se colocó por este solo hecho fuera de la ley. El directorio debia acojerle como superior ó arrestarle como desertor; pero no se atrevió á hacer una cosa ni la otra. Aquellos indignos gefes de la República al recibir temblando á un general que regresaba sin sus banderas, firmaron su abdicacion.

Debemos advertir tambien que la opinion pública recibiendo á Bonaparte con señaladas muestras de simpatía, absolvia al culpable y condenaba al gobierno.

Los recuerdos de gloria estaban estinguidos, dispersos los elementos de la República, y perdidas ó al menos oscurecidas las tradiciones democráticas; y ninguna voz se levantó á contradecir á Bonaparte, cuando para justificar anticipadamente su usurpacion dijo á los hombres que queria arrojar, «¿qué habeis hecho de la Francia que yo os he dejado tan floreciente? Os he dejado la paz, y encuentro la guerra. Os he dejado victorias y encuentro reveses. Os he dejado los millones de la Italia y no hallo mas que leyes espoliadoras y miseria. ¿Qué habeis hecho de cien mil franceses, todos compañeros mios de gloria? han muerto. Oh! este estado de cosas no puede durar....»

Toda la Francia repetia con Bonaparte estas últimas palabras. El poder estaba tan envilecido que no habia ambicion subalterna que no pensase apoderarse de él. Sieyes y Barras se hacian una guerra de intrigas: Gohier mas honrado que sus dos cólegas pero menos hábil se apoyaba en Bernardotte y Auguereau. Todos preveian un cambio y todos querian aprovecharse de él.

Ya Sieyes se habia dirigido á Moreau para derribar á sus compañeros con el apoyo de este general. Pero este, al saber el desembarco de Bonaparte, habia dicho: «ya no teneis necesidad de mí: hé ahí el hombre que os hace falta para un *movimiento*: dirigios á él:» Desde entonces cada uno ha creido ver un instrumento favorable en el vencedor de Egipto.

Desde su llegada á París, se halló Bonaparte cómplice obligado de estos intrigantes que estaban encargados de los destinos de la República. Presto se puso de acuerdo con Sieyes que creia hacerle obrar cuando no era mas que un instrumento suyo. Barras se puso tambien á disposicion del *único hombre*,—son sus palabras,—que podia salvar la Francia. Roger Ducos no era mas que el page de Sieyes. Gohier y Moulins se hallaban en minoría y carecian de talento para tener á raya á los conspiradores. Un solo rasgo basta para hacer conocer todo su candor. Dubois de Grance, ministro de la Guerra, se presenta el 18 brumario en el Luxemburgo, y propone á los directores Gohier y Moulins que detengan á Bonaparte en el camino de Sain-Cloud. «*Cómo quereis, le responde Gohier, que él haga una revolucion en Saint-Cloud, teniendo yo aqui los sellos de la República?*»

Todo contribuia, pues, á favorecer la ambicion de Bonaparte, la impotencia de los hombres honrados, la bajeza de los intrigantes, la dejadez de todos los ciudadanos, y la impaciencia del ejército. Es menester confesarlo, la Francia entera fué cómplice del 18 brumario, porque habia saludado la venida de Bonaparte como la de un libertador. Pero si queria la destruccion de un gobierno débil y corrompido ¿queria tambien el aniquilamiento de una libertad que le habia costado tantos sacrificios? no, sin duda, porque todo el pueblo era republicano y porque para salvar la República se dirigia á Bonaparte. Pedia un cambio en las personas y no en las instituciones; una modificacion en las formas y no en la esencia de la Constitucion. Si las ambiciones personales que querian servirse del jóven guerrero hubiesen previsto las mistificaciones que les preparaba, si la conciencia pública que le llamaba á salvar la patria hubiese comprendido que trataba de esclavizarla, no habria sido secundado por las ambiciones personales ni por la conciencia pública.

Bonaparte se hizo Cónsul por su propia autoridad. Sieyes se retiró: Roger Ducos le siguió: Fueron reemplazados por Cambaceres y Lebrum y un acta adicional del 22 frimario del año VIII (13 diciembre 1799), completó la revolucion del 18 brumario. Esta es el acta que se llamó Constitucion del año VIII.

Aun cuando el segundo y el tercer Cónsules fueron nombrados como Napoleon por diez años; y reelegibles indefinidamente, él era el único que promulgaba las leyes, nombraba y separaba todos los funcionarios, oficiales, jueces,

agentes ó comisarios del gobierno. En los otros actos administrativos no habia dejado á sus cólegas mas que un voto puramente consultivo, y el derecho ilusorio de consagrar sus opiniones al lado de sus decisiones soberanas. De manera que la igualdad tampoco existió en el triunvirato supremo.

En cuanto al poder legislativo se debia su concepcion á Sieyes, y Bonaparte habia adoptado la teoría del exconstituyente porque convenia á sus miras. El gobierno proponia la ley. El tribunado la discutia sin votarla. El cuerpo legislativo la votaba sin discutirla. Ultimamente un senado vitalicio llamado senado conservador, la ratificaba ó la rechazaba.

Por lo demas, en vano se buscarian en la corte Consular los títulos primitivos de la libertad francesa, los derechos del hombre, las asambleas primarias, la independencia de la tribuna y de la prensa. Pero el pacto social estaba otorgado en nombre de la república una é indivisible; y la Francia se dejó engañar por las palabras viendo renacer el orden y la paz en el interior y la gloria en el esterior.

Con el Consulado se abre una nueva era para la revolucion Francesa. Toda la energía nacional se revela en el esterior: el espíritu público sufre una transformacion completa, y se hace militar, los reyes atacan en Bonaparte al hombre de la revolucion, y el hombre de la revolucion abate todos los tronos de Europa destruyendo para siempre su poder moral. Esta brillante série de conquistas empieza dignamente en la batalla de Marengo y no termina hasta que el revolucionario se transforma en fundador de dinastías.

Desde Marengo el poder del primer Cónsul se habia aumentado á costa de la libertad, pero de tal manera, que ni aun los mas ciegos conservaron ilusion alguna. Casi todos los jefes republicanos se habian puesto al servicio del señor. Sin embargo, todavia habia hombres que no veian sin dolor caer una despues de otra las instituciones adquiridas por la Francia á costa de grandes sacrificios. Desgraciadamente su indignacion no se manifestó sino por medio de conspiraciones hábilmente esplotadas por el ambicioso á quien amenazaban. Estas tentativas sirvieron á Bonaparte para pedir una ley que estableciese tribunales especiales y concediese á los Cónsules la facultad de alejar las personas sospechosas.

Sin embargo, Bonaparte se hacia absolver por la nacion á fuerza de gloria. El Austria se habia visto precisada á pedir la paz. En 9 de febrero de 1801 se concluyó la paz de Luneville. El 28 de marzo renació la armonía entre la república Francesa y la corte de Nápoles. El 15 de julio se firmó el concordato con el jefe de la iglesia romana. El 8 de diciembre se firmó la paz con la Prusia y el 9 con la Turquía. En fin en 25 de marzo de 1802 la paz de Amiens vino á proclamar la pacificacion general. El universo entero reconocia la república francesa.

¿Qué pueblo no se hubiera dejado seducir por el poderoso génio que hacia todos estos milagros? El 7 de junio siguiente pudo el senado sin oposicion, prorogar por 10 años la magistratura Consular en la persona de Bonaparte. Este respondió al mensaje del senado con los lugares comunes que tienen en la punta de la lengua todos los usurpadores: «juzgais que debo al pueblo un nuevo sacrificio: yo lo haré si el pueblo me ordena lo que vuestro sufragio autoriza.»

Pero esto no bastaba á la ambicion del Cónsul y se sometió esta cuestion al pueblo «Napoleon Bonaparte será Cónsul vitalicio? De 3.557,885 votantes, 3.368,259 se pronunciaron por la afirmativa, y el 2 de agosto quedó proclamada la monarquía electiva.

No obstante la Inglaterra no cumplió las condiciones de la paz de Amiens. Los gabinetes de París y de Lóndres rompian nuevamente las hostilidades en los diarios: los dos gobiernos hacian preparativos y armamentos considerables; en fin despues de un cambio contínuo de notas diplomáticas, la guerra estalló en mayo de 1803.

Los numerosos emisarios de Inglaterra esparcidos en las fronteras de Alemania pagaban asesinos para atentar á la vida del primer Cónsul. El ministro inglés en Munich, Drake y su cólega de Stuttgard, Spencer Smith, desempeñaron un papel célebre en estas infames maquinaciones.

Las conspiraciones de Cadoudal y Pichegru demostraron á Napoleon que no debia esperar tregua alguna de sus enemigos. Era evidente que los conspiradores querian aniquilar en él la república y sus recuerdos. Bonaparte que se habia servido de las conspiraciones anteriores para obtener el Consulado vitalicio, se sirvió de estas nuevas maquinaciones para hacer hereditario el poder en su familia. En 30 de abril de 1804, el ciudadano Curee, miembro del Tribunado propuso que se nombrase emperador al primer Cónsul. Nadie combatió esta proposicion mas que Carnot. El 2 de mayo se unió el cuerpo legislativo por sus votos al voto del Tribunado. El senado no hizo esperar su consentimiento y el senado-consulto orgánico fué sometido á la aprobacion del pueblo. De 3.574,898 votantes no hubo mas que 2,596 votos negativos.

El Consulado fué una de las épocas mas gloriosas de la historia francesa y el mas bello periodo de la vida de Bonaparte.

E. Regnault.

CONSULES. Ministros públicos encargados de velar por los intereses de los nacionales que comercian en el esterior. Hay Cónsules generales, Cónsules de primera y segunda clase, y vice-Cónsules.

Aun cuando se halla en la edad media, entre los romanos y hasta entre los griegos alguna cosa análoga á la institucion de los Cónsules, puede asegurarse que esta magistratura política es enteramente moderna.

Los Cónsules estan encargados de proteger la navegacion y el comercio de la nacion que representan. Son los que informan al gobierno

de las noticias que interesan á la navegacion y al comercio, que dan ó revisan las patentes de sanidad, etc. etc.

Los publicistas disienten sobre el carácter diplomático de los Cónsules: unos opinan que únicamente gozan de los derechos de ministros públicos cuando asi se ha convenido en un tratado, otros creen que les corresponden los mismos privilegios que á los embajadores.

En España no tienen jurisdicion alguna: únicamente están facultados para decidir amigablemente como árbitros las contiendas entre los súbditos del gobierno de su nacion: ley 6, título 11, libr. 6, Nov. Recop.—Real órden de 18 de mayo de 1827.

Gozan del fuero militar y estan exentos de cargas concegiles: ley 6, tít. 11, libr. 6, Novísima Recop. y Real órden de 26 de setiembre de 1804.

Las casas de los Cónsules no gozan de inmunidad: ley 6, tít. 11, lib. 6, Nov. Recop.

Los Cónsules no tienen los privilegios y exenciones concedidos á los embajadores: Real órden de 20 de noviembre de 1778. Deben ser súbditos nativos del Estado que los nombra; los vice-Cónsules estan dispensados de esta circunstancia: unos y otros estan obligados á desempeñar por sí mismos sus funciones. Para ser admitidos precisan probar que no estan domiciliados en ninguna parte del territorio español.

España tiene Cónsules en los siguientes puntos de su territorio: Adra, Aguilas, Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Bayona, Benicarló, Bilbao, Cádiz, Camariñas, Cartagena, Castro-Urdiales, Coruña, Ferrol, Fontan, Gion, La Guardia, Ibiza, Isla Cristina, Jerez de la Frontera, Madrid, Málaga, Mataró, Motril, Muros, Palamós, Pontevedra, Puerto de Santa María, Reus, Rivadeo, Rosas, Rota, Sada, San Cárlos de la Rápita, San Feliú de Guixols, San Lucar de Barrameda, San Roque, San Sebastian, Santander, Santa Eugenia de Riveira, Sevilla, Tarifa, Tarragona, Tortosa, Tuy, Valencia, Veger, Vigo, Villagarcía, Villanueva de Geltrá, Vinaroz y Vivero: en 5 de las Islas Baleares, Alcudia, Ciudadela, Mahon, Palma y Soller; en 5 de las Canarias, Arvecite, Orotava, las Palmas, Santa Cruz de la Palma y Santa Cruz de Tenerife; en 9 de las Antillas, Baracoa, Habana, Jibara, Manzanillo, Matanzas, Mayagües, Nuevitas, Santiago y Trinidad; y en la de Manila, en Filipinas. Tiene ademas los siguientes Cónsules en el estranjero: 5 en Africa, 10 en el Brasil, 11 en los estados Anglo-americanos, 27 en Francia, 45 en la Gran Bretaña, 23 en Italia, 48 en Portugal, 4 en los Estados Mejicanos, 3 en Noruega, 3 en Rusia, 2 en las ciudades Anseáticas, 2 en Turquía, uno en Bélgica, otro en Austria, otro en Holanda, otro en Dinamarca, otro en Egipto y otro en Siria.

***

CONSUMOS. (Contribucion sobre los): es uno de los tributos mas desigualmente repartidos y que mas pesan sobre las clases menesterosas. El pobre que suele tener mas hijos que el rico, y que por consiguiente hace mayor gasto de artículos de primera necesidad, paga mas que el rico. Ademas, mientras que á este último le es indiferente dar 2 maravedises, por ejemplo, en libra de pan sobre su precio natural, para aquel este aumento es de tanta consideracion que le obliga frecuentemente á privarse de este alimento indispensable.

***

CONTABILIDAD. Establecimiento de cuentas. Siendo bajo el régimen Constitucional, segun algunos autores, la aprobacion ó la negativa del impuesto, el medio mas poderoso de accion del poder parlamentario sobre el poder ejecutivo, se comprende toda la importancia de la Contabilidad. Efectivamente, no debe verse en ella solo el arte de *agrupar cifras*, sino una ciencia dificil, cuyo objeto es reunir, clasificar y poner en órden todos los elementos de las cuentas particulares y generales. Esta ciencia está todavia poco adelantada entre nosotros, y la administracion no se halla al nivel de nuestras grandes casas de comercio. Esto consiste por una parte en que hay intereses que se oponen á que la verdad se sepa, y por otra en que la educacion primaria está completamente abandonada. En un estado bien ordenado nadie podria entrar en la carrera administrativa sin demostrar al menos conocimientos preliminares de Contabilidad. Pero el gobierno ni aun siquiera ha tomado esas preocupaciones vulgares que jamas descuidan los particulares.

A consecuencia de esta incuria, la revision de las cuentas llega á ser casi imposible.

No podemos dar aquí las reglas detalladas de una buena Contabilidad: no debemos sentar mas que el principio general. Toda Contabilidad será perfecta si el equilibrio de los gastos y de los ingresos está bien establecido, y si por la claridad de sus enunciaciones y la lógica de sus divisiones, permite verificar en el acto los artículos de que se compone. Esta tarea no es tan dificil como se quiere hacer creer al público.

Pance.

CONTRA-REVOLUCION. (V. Restauracion, Revolucion).

CONTRIBUCION DE GUERRA. «Al saqueo de los europeos y de los lugares sin defensa, se ha sustituido un medio mas humano y mas ventajoso para el soberano que hace la guerra: es el de las Contribuciones.» Las Contribuciones de guerra, son pues, los impuestos exigidos al enemigo para cubrir los gastos de la guerra.

Está convenido entre las naciones cultas que el pago de las Contribuciones garantiza las propiedades pertenecientes al pais enemigo contra el saqueo.

La manera de exigir las Contribuciones de guerra se ha arreglado algunas veces de comun acuerdo entre las potencias beligerantes ya antes, ya despues de las hostilidades.

Ademas de estas Contribuciones sucede frecuentemente que el vencedor impone al vencido una Contribucion ya en reparacion de las pérdidas sufridas ya para quitarle los medios de

hacer mal. La Francia en 1815 tuvo que pagar 1,000.000,000 á los estranjeros.

Los doctores de la monarquía apenas se hallan embarazados para resolver las cuestiones que se refieren á la Contribucion de guerra. A quiénes se exijen estas contribuciones? á los enemigos, dicen los doctores. Quién es el enemigo? aquel con quien se está en guerra. Pero cómo se compromete una nacion en la guerra con otra nacion? Por la voluntad del soberano. Y quién es el soberano? Hé ahi como todas las cuestiones nos conducen siempre á este principio fundamental. (V. Enemigo, Guerra, Soberano).

Duclerc.

CONTRIBUCIONES. Bajo el antiguo régimen de Francia, los impuestos se han ido estableciendo poco á poco á medida que el poder real se ha estendido y fortificado. Resultaban por decirlo asi del derecho de conquista que pesaba sobre los mas débiles. Todo medio de aumentar los ingresos parecia bueno porque las necesidades de la córte eran inmensas, y jamás, salvas raras escepciones, los ministros que imponian nuevos tributos se proponian mas que procurar al tesoro del rey una recaudacion mas considerable. Las gavelas establecidas sobre el consumo de las bebidas y de la sal, ocasionaron frecuentes revueltas, ante las cuales se vió obligada á ceder la corona mas de una vez. La talla no pesaba mas que sobre el pechero. El establecimiento, la reparticion y la percepcion de estos impuestos no eran uniformes: cada provincia tenia sus privilegios y sus usos.

Los diversos tributos establecidos en el siglo XVII tuvieron por objeto hacer contribuir las clases privilegiadas á las cargas públicas. Sin embargo, la monarquía, á pesar de su omnipotencia, no osó imponerlas sino de una manera indirecta. El timbre, la capitacion, los impuestos sobre el tabaco y la pólvora pesaban sobre todos los ciudadanos indistintamente.

Durante la revolucion no ha sido posible crear un sistema fijo de impuestos. Muchas cargas temporales, establecidas entonces, desaparecieron con las circunstancias que habian provocado su creacion. Cuando perecieron los reformadores mas enérgicos, y la reaccion empezó á desenterrar las viejas ideas, se constituyó sucesivamente el sistema actual que difiere muy poco de el del antiguo régimen. Apenas se ha suprimido nada mas que algunos abusos demasiado contrarios á la igualdad para ser conservados. En lugar de hacer penetrar la revolucion en el repartimiento del impuesto, se volvió al antiguo régimen, reformando los nombres sin reformar las cosas.

Hoy el impuesto ha variado de nombre y se ha encubierto bajo el de Contribucion que es conforme á los principios del nuevo derecho público. Pero la Contribucion no deja de ser como bajo el antiguo régimen, una carga impuesta desigualmente á todos los ciudadanos en provecho de algunos.

Las Contribuciones se dividen legalmente en directas é indirectas. Se llama directas á la personal y moviliaria, territorial, sobre las puertas y ventanas y sobre las patentes. Las indirectas son los derechos sobre las bebidas, sobre la sal, el tabaco, el azúcar de remolacha, la pólvora, los derechos de escribanía, timbre, correo, registro, aduanas, naipes y carruajes públicos. Hay ademas impuestos de un producto menos considerable, tales como las licencias de armas, que es inútil enumerar aqui.

No hablaremos en detalle de estas diversas Contribuciones, puesto que hemos de consagrar artículos especiales á la mayor parte de ellas.

Advertiremos sin embargo, que la Contribucion personal y moviliaria se reparte acaso mas desigualmente que la antigua capitacion á la cual ha reemplazado. La capitacion dividia la nacion en veinte clases llamadas sin escepcion á contribuir á las cargas públicas, segun su fortuna. El impuesto que le ha sucedido tiene dos elementos: el uno la Contribucion personal, es fijo; está establecido sobre el precio de tres jornales de trabajo establecido por el prefecto. Todos los ciudadanos de un departamento pagan una suma igual... pero ¿hay nada mas desigual que semejante igualdad? La Contribucion moviliaria reconoce diversas categorias, mas se fija en proporcion del alquiler y no de la fortuna.

La desigualdad que hemos señalado en el repartimiento de la Contribucion personal, se encuentra en todas las que afectan á los objetos de consumo general. El pobre consume necesariamente tanta sal ó mas que el rico. Por consiguiente, el derecho establecido sobre la sal le hace pagar una suma igual ó superior á la que paga el rico. Esa pretendida igualdad de cargas es pues una monstruosa iniquidad.

Considerando bajo el punto de vista económico las diversas especies de Contribuciones diferentes de la contribucion personal, hallamos tres clases: 1.º las que afectan á la produccion directamente pesando sobre los instrumentos del trabajo, etc. 2.º Las que gravan directamente al trabajador como las establecidas sobre transacciones y trasportes: 3.º las que pesan sobre el consumo ó el uso como sobre las bebidas etc.

La reparticion actual del impuesto en Francia es escesivamente viciosa. Es evidente la injusticia de los tributos que gravitan sobre el producto porque produce, y sobre los instrumentos de trabajo porque son útiles. Las aduanas forman por sí solas todo un sistema de opresion y de privilegio. Los impuestos sobre el consumo tienden á aumentar la desigualdad de las condiciones.

Indicaremos ligeramente una reforma, cuya práctica no seria muy difícil. Hé aquí en términos generales cómo podria formularse.

1.º Conservar el impuesto territorial que está garantido por una hipoteca y que en tiempo de guerra suministraría al Estado los recursos mas seguros.

2.º Conservar las aduanas porque su supresion inmediata destruiria la industria; pero juzgamos indispensable revisar los aranceles que

hoy son demasiado injustos, demasiado absurdos.

3.° Conservar los impuestos de consumo establecidos sobre objetos de utilidad secundaria, y crear otros nuevos sobre los objetos de ley.

4.° Reducir considerablemente ó suprimir lo impuestos sobre la transaciones, conservando no obstante formalidades útiles.

5.° Abolir los demas impuestos.

6.° Establecer un impuesto proporcional sobre la renta de cada ciudadano, sobre sus beneficios netos. Este impuesto seria progresivo, es decir, que cuanto mas se elevase la renta, mayor seria la parte consagrada á las cargas públicas.

Entre los tributos que estableceriamos sobre los objetos de lujo, citaremos los que existen ya en Inglaterra sobre los criados, carruajes y caballos de lujo, perros etc.

La reparticion de un impuesto sobre la renta presentaria algunas dificultades pero no insuperables. Un poder moral inteligente y probo podria repartirle y percibirle con facilidad.

Courcelle Seneuil.

Nuestro especial amigo el señor marqués de Albaida, ha tenido la amabilidad de escribir para este Diccionario el siguiente artículo que será leido con gusto por nuestros suscritores. Habiamos pensado dedicar algunas páginas á esta materia importantísima, pero el esmerado trabajo del distinguido diputado Orense por una parte, y por otra la consideracion de consagrarnos artículos especiales á todos los tributos conocidos hasta hoy en España, nos dispensan de emitir aqui nuestras ideas económicas reservándonos de esponerlas estensamente al tratar del SISTEMA TRIBUTARIO.

CONTRIBUCIONES. La Contribucion propiamente hablando es, ó debe ser, una prima que cada ciudadano paga al estado, en recompensa de la seguridad interior y de la defensa esterior que el gobierno debe proporcionarle. Cuando se encierra en estos límites, y por consiguiente solo se pide lo puramente necesario, en otros términos, cuando las Contribuciónes son pequeñas y el gobierno desempeña con economía, celo é imparcialidad su encargo, la idea de la Contribucion es justa y conveniente; pero cuando el gobierno ó los hombres que lo dirijen se valen de las Contribuciones para formar un partido que lo sostenga, y cuyos afiliados sirvan de agentes de su tiranía, la idea de la Contribucion es la espresion del medio de perpetuar la miseria de las masas, es decir de los mas, y de llenar de goces indebidos, á los menos; y los llamo indebidos porque recompensan ó la ociosidad, ó un trabajo que no solo es improductivo, sino perjudicial á los mismos que lo pagan. Los gobiernos antiguos, es decir, todos los conocidos en Europa durante la edad media, eran gobiernos baratos, ya porque las naciones eran pobres y la economía una necesidad imprescindible, ya porque no tenian ejércitos permanentes que sostener, este pozo que ha consumido todos los grandes recursos de actualidad y aun de crédito de los pueblos de Europa. Nuestros historiadores apenas nos dan una idea de los recursos ó presupuestos con que contaba el gobierno, pero por los ingleses que han tenido este cuidado respecto á aquella isla, vemos que en aquel pais hace dos siglos los presupuestos solo subian á la pequeña suma de 200 millones de rs. En España misma á la muerte de Fernando VI, es decir hace un siglo, apenas pagábamos esta suma en la península, si bien el diezmo pesaba rudamente sobre la agricultura. De todo el nuevo mundo apenas sacaba el gobierno para sí 300 millones. Robertson dice con razon que se hubieran pasmado nuestros antepasados si hubiesen llegado siquiera á imaginar lo que habian de pagar los pueblos modernos.

Inglaterra llegó á pagar la enorme suma de diez mil millones de rs. durante las guerras con la República francesa y el imperio, y bien se deja conocer que tan enorme caudal solo podia sacarse haciendo pagar á todo, hasta al aire que se respiraba: decian los ingleses que reflexionaban que al recibir por la mañana luz que pasaba por una ventana y un cristal, habian pagado una Contribucion, y al apagar la vela con que se acostaban tambien habian pagado otra, fuese aquella luz de sebo ó cera; y de la misma manera se hallaba gravado cuanto tocaban, cuanto usaban, cuanto gozaban. Este estado hubiera sido insostenible si el génio de Pitt y el estado de Europa no hubieran hecho que los ingleses solos se apoderasen entonces de todo el comercio marítimo del globo y no hubiesen forzado la circulacion de sus bancarrotas, suprimiendo la obligacion de pagar en metálico y facilitando inmensamente la adquisicion del signo representativo del numerario. Triunfaron asi de Napoleon, pero de tales abusos nacieron las crisis comerciales que arruinaron posteriormente el mundo mercantil; principalmente la de 1825. El gobierno inglés en lugar de sostener este violento estado ha ido, sábia y prudentemente, reduciendo sus gastos. En el dia los impuestos solo suben á 5,000 millones de rs., es decir, á la mitad que durante la guerra, y si bien apenas ha pagado nada del capital de su inmensa deuda, que llegó á 80,000 millones de rs. vn., y cuyos réditos suben á 3,000 millones anuales bien pagados, ha suprimido los impuestos mas onerosos, y ha estendido las franquicias económicas y políticas, dejando á las generaciones futuras el cuidado de estinguir la deuda.

En Francia ha sucedido lo contrario: los impuestos que durante el imperio subian á 2,000 millones de reales, en los 86 departamentos de la Francia actual se han triplicado durante los 33 años que han durado las dos ramas de Borbon, y aun durante el primer año de la República, si bien en esta se rebajaron 2|3 del derecho ó contribucion que paga la sal y 3|4 de los portes de las cartas, se decretó ademas la abolicion del impuesto sobre las bebidas que produce 400 millones de rs. medida que la asam-

blea que sostiene el presidente Luis Napoleon abolió, y que es una de las causas del descontento actual de Francia, y que será la causa mas influyente de la próxima revolucion.

Los Estados-Unidos gozan del gobierno modelo en materia de Contribuciones; allí solo se pagan para el gobierno central, que cuida del ejército, marina, diplomacia y gobierno general, la contribucion de aduanas en las costas, y con este recurso, los correos y la venta de valdios en cantidad de sesenta millones anuales, no solo han cubierto las atenciones, sino que pagaron las deudas contraidas en las guerras de su independencia y contra los ingleses en 1815, y no se pasará mucho, sin que veamos pagado lo que deben de resultas de la última guerra con Méjico, con la que han adquirido una estension de territorio como la mitad de Europa que veremos poblado dentro de unos 30 *años*, y entonces absorverán en su union á Méjico y Guatemala estendiendo su colosal Repúbica hasta el Itmo de Panamá, y pudiendo para mediados del siglo próximo, formar un gran estado federal tan grande y tan poblado como la China, pero con la vida, la animacion y riqueza de las naciones europeas, dominando el Asia desde el pacífico y acaso amenazando la Europa por el atlántico. Los Estados-Unidos hacen estos milagros no teniendo ejército sino cuando lo necesitan: en tiempo de paz solo tienen 8,000 hombres de ejército permanente, y los gastos anuales en todo el departamento de la guerra son 80 millones de rs. y 120 en el de marina.

En España desde tiempo de Carlos III, se vienen aumentando las Contribuciones de una manera escandalosa; casi todos los impuestos son modernos; y despues de la última guerra, cuando se debian esperar economías, se aumentaron las Contribuciones desde 850 millones á 1300. Los frutos civiles, la paja y utensilios y otras Contribuciones impuestas por Fernando VII y Cárlos IV se quitaron de nombre y lo mismo los diezmos para imponer una Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que con los recargos y la Contribucion del Comercio é industria pasa de 400 millones de rs., suma enorme cuando reflexionamos que en la opulenta Inglaterra la Contribucion directa y general no sube de 530 millones de rs. Es pues preciso entrar en una estensa reforma financiera, sino queremos quedarnos para siempre á la cola de la Europa civilizada, y en una situacion intermedia entre el Africa y aquella. Pagamos mas que Prusia, casi tanto como Austria, que tiene 36 millones de habitantes, un tercio menos que la Rusia, y la mayoría de nuestras provincias ni tienen caminos ni canales, ni se atreven casi á hablar de ferro-carriles, cuando la Inglaterra tiene ya 2,000 leguas, 200 abiertas al comercio solo en 1849, cuando en los Estados-Unidos llegaban hace años á 2,500, cuando Paris se comunica ya con 35 departamentos de los 86 por ferro-carril, y cuando aun así está la Francia atrasada respecto á la Bélgica y Alemania La misma Rusia ha construido la grande arteria de ferro-carril que une las dos capitales de aquel estenso imperio. En España lo primero es crear riqueza porque la que teniamos la destruyó nuestro fatal sistema económico, y ya que sostengamos una Contribucion directa, que no pase de 200 millones, y paguen todos y no meramente cinco ramos de riqueza. Es preciso, cuando mas, dejar como único impuesto indirectamente las aduanas, con aranceles moderados que produzcan otros 200 millones, sacar 100 del sobrante de ultramar y otros 100 entre correos, minas de Almaden, multas y derechos de sanidad y los que representen algun servicio público necesario é indispensable. Deben por lo mismo suprimirse las Contribuciones que atacan la produccion, que impiden el aumento del consumo, que secan la fuente de la riqueza pública, y ocasionan la pobreza general en primer término y como consecuencia forzosa la del gobierno porque es imposible ver un gobierno rico, en una nacion pobre.

Las Contribuciones que deben suprimirse son las siguientes:

El estanco de la sal.

El estanco del tabaco, que pagará derechos en la aduana.

Las puertas.

Las hipotecas, como Contribucion.

Los derechos de consumo.

Documentos de seguridad pública.

Papel sellado, loterías, y todo impuesto de pequeño rendimiento, ó en que el gobierno y sus agentes sean comerciantes, traficantes, propietarios ó ejerzan otras funciones que las meramente públicas, y que no hacen ni pueden hacer los individuos particulares. Con esto, con acabar de poner en circulacion las propiedades estancadas principalmente por la amortizacion municipal, estinguiendo al paso la deuda pública, la riqueza particular tomaria un rápido aumento. Con los bancos de libre establecimiento se aumentaria el capital circulante de la nacion de 2,000 á 5 ú 6,000 millones, nacerian las obras públicas por *asociacion* como en Inglaterra, hallarian ocupacion los brazos que ahora ocupa el gobierno improductivamente, y las Contribuciones serian lo que hemos dicho, una prima de seguro por los servicios públicos universalmente reconocidos por útiles y necesarios. No basta el decir que con el tiempo y una buena estadística se conseguirá rebajar la Contribucion al 10 por 100, cuando de los 90 que quedan al contribuyente se le saca un 50 por 100 mas en el precio del tabaco y sal, en el vino y articulos que consume, en libertad de quintas á sus hijos, en el sistema gravoso de administrar justicia, en sus licencias de viajar, cazar, pescar y demas que van haciendo detestable la vida, sobre todo en las clases pobres que son las que perecen cuando las Contribuciones son crecidas y pesan sobre los consumos. Las clases ricas, sino acumulan, al menos viven, las otras se degradan y estinguen. La prosperidad que observamos en las provincias Vascongadas, la que relativamente á las provincias

de Castilla tuvieron las de Aragon, cuando en ellas se sustituyó el catastro y equivalente á las odiosas rentas provinciales de Castilla, el ejemplo de los Estados-Unidos y las revoluciones y malestar que se nota en las masas de los paises donde los impuestos son crecidos, creando como remedio unas ideas de comunismo absurdo, pero que es el justo castigo del abandono y despilfarro de muchos gobiernos modernos, todo prueba que ha llegado el momento de restituir á las Contribuciones su carácter justo, equitativo y conveniente.

Parece imposible que en una nacion en que há habido valor para hacer tantas reformas, donde han concluido en pocos años,

Los mayorazgos;

Los señoríos;

Los diezmos;

Los frailes, y tantas otras instituciones que favorecian clases é intereses que casi se creian indestructibles, y cuya reforma trastornaba tantos intereses, no haya habido valor para las reformas financieras, cuando la opinion las ha reclamado siempre, y cuando es indudable que los pueblos se unirian á cualquier gobierno que entrase en esta vía de una manera pronta y eficaz, porque de palabras y promesas nadie hace ya caso.

Las contribuciones indirectas y multiplicadas, producen tambien otro grave inconveniente y es que siendo 1,300 millones segun el presupuesto, y 2,000 millones segun la realidad de las exacciones, lo que se saca á los contribuyentes, solo se cubren servicios públicos reales por 900, pues los otros 400 se necesitan para los mil empleados que directa ó indirectamente precisa una administracion tan complicada. Aunque se deducen los gastos que llaman reproductivos en las rentas, en estos solo se comprenden en nuestro presupuesto las primeras materias, pero no los gastos personales que suben acaso á doble, ni los perjuicios del plantel de cesantes, jubilados y pretendientes, que es consecuencia de este fatal sistema y el abandono de las profesiones útiles. El sistema representativo tambien se ha desacreditado en España principalmente por el mal sistema financiero: sin este los diputados tendrian que promover las obras públicas, los bancos y toda especie de mejoras para hacerse elegir y reelegir, pero ahora toman el mas cómodo camino de sacar destinos de los ministros, votar en recompensa lo que quieren y hacer asi una clientela de opresores de los pueblos y de empleadores de sus afectos. El mismo gobierno padece un grave error creyéndose afianzado á fuerza de dar empleos, sin recordar que los prefectos que Napoleon creó para afianzarse publicaron el restablecimiento de la monarquía de los Borbones, los de estos, la de los Orleanes, y los de Luis Felipe, la República en 1848. Cuando llegan las grandes crisis, y estas vienen siempre tras el descontento y las muchas contribuciones, el personal de los empleados no piensa en sostener al gobierno que acaba, sino en salvarse por de pronto, y en adular al nuevo. No será fácil señalar un pais que pague mucho, y en que la opinion no se halle agitada y acabe por trastornar el gobierno que le oprime, si este, como el inglés, no hace reformas radicales mas ó menos lentas, pero seguidas, que anuncien continuará por esta senda y que hará otras en lo sucesivo.

Muchos creen alucinar, diciendo que con los altos impuestos tendremos caminos, canales y las demas obras públicas que necesitamos. La verdad es que donde se paga poco las obras se hacen naturalmente, casi sin intervencion ni estímulo del gobierno. Por el contrario, donde se paga mucho lo tiene todo que hacer el gobierno, porque los pueblos quedan esquilmados y las obras públicas ó no se hacen como en España, ó se hacen muy lentamente como en Francia. Entre los varios sistemas modernos conocidos con el nombre general de socialismo, y cuyo fin es mejorar la suerte de las clases pobres, ninguno mas eficaz, de resultados mas seguros y que menos participe de ninguna clase de utopias que los que se fundan en que el pueblo pague poco y que se supriman los impuestos sobre los consumos para que tengan baratos los artículos que necesita para su alimento y vestido, que con el aumento que toma la produccion halle ocupacion abundante y que se vea como en los Estados-Unidos, barato y abundante el dinero, y como consecuencia ocupacion para las clases pobres y jornales bastante elevados que les permitan vivir con desahogo, educar á sus hijos y llegar con constancia y economía á reunir alguna propiedad, y salir de la clase de meros trabajadores.

Seria obra larga dar al artículo de Contribuciones toda la estension de que es susceptible, porque se requeria escribir un tomo en fólio: así nos hemos limitado á trazar su objeto moral, la marcha que se ha seguido en otros pueblos de Europa y en nuestro propio pais, lo que fueron los impuestos antes de nuestra actual civilizacion y lo que deben ser con el tiempo, y finalmente á indicar que con pocas Contribuciones, y no sacadas de los consumos, sino de toda clase de riqueza, se conseguirá el fin principal que se prometen las nuevas escuelas socialistas; esto es, mejorar natural y sencillamente la suerte de la clase pobre la mas numerosa de todas las naciones, y á la que todas las leyes especialmente las económicas deben proteger, para que disfrutando mas goces que actualmente, tenga igual interés que las clases acomodadas en sostener el órden y en defender la sociedad, que hasta ahora los ha tratado como madrasta. La época del triunfo de ideas tan razonables, no puede estar distante en un siglo de discusion y de reformas; y los hombres benéficos deben esforzarse en que este momento llegue por la discusion y el convencimiento de sus ventajas para la generalidad del pais, ante cuyos grandes intereses deben enmudecer las consideraciones del egoismo y conveniencia particular, si esta nacion ha de dejar de ser patrimonio de unas pocas familias ó personas.

Orense, marques de Albaida.

CONVENCION. El 10 de agosto de 1792, al anunciar el cañon del pueblo la caida de la monarquía, la asamblea legislativa decretó, á peticion de Vergniaud, la formacion de una Convencion. Esta se constituyó el dia 21 de setiembre y el 22 proclamó el advenimiento de la república.

Pero la república tenia dentro y fuera enemigos conjurados, y la Convencion que habia recibido el mandato de crear las instituciones y las costumbres republicanas, se vió obligada por las circunstancias á descuidar esta importante tarea, para pensar desde luego en salvar la pátria. Esta necesidad la dominó en toda su carrera. Si la Convencion dejó tanta parte al despotismo individual en la gestion de los asuntos interiores; si la anarquía de los poderes puso solidariamente en peligro el principio mismo de la unidad: si la guerra civil fué cruel: si únicamente pudo restablecerse el orden á costa de esterminaciones periódicas: si las divisiones que estallaron entre los partidos y entre las fracciones de estos partidos tuvieron siempre por consecuencia sangrientas represalias, no debe buscarse la causa de estas calamidades sino en la sobreescitacion convulsiva que produgeron en una nacion y en una asamblea comprometidas ante la Europa, tantas conspiraciones fraguadas en el interior y tantas amenazas proferidas en el esterior contra la libertad. La invasion del territorio por el cuerpo de ejército de Brunswick dió la señal de los asesinatos de setiembre: la condenacion de Luis XVI fué una contestacion á las órdenes del dia que anunciaban el próximo desmembramiento de la nacionalidad francesa: la traicion de Dumouriez, hechura de los Girondinos los condujo al cadalso.

Una revolucion que habia derribado tantas posiciones adquiridas, debia elevar sobre la escena pública á cierto número de intrigantes. Era casi inevitable que durante aquella espantosa crisis se estraviase alguna vez el espíritu público. Pero los errores de hecho que todos los historiadores deploran, las estravagancias llamadas patrióticas que todos los buenos espíritus condenan, son principalmente imputables á las circunstancias, á la exaltacion provocada por el peligro, al odio mantenido contra todos los recuerdos de otros tiempos por las guerras interiores y esteriores. La contra-revolucion sembró vientos y recogió tempestades.

La historia de la Convencion es la historia de los tres partidos que se disputaron en su tiempo la preponderancia: el partido liberal, el revolucionario, y un tercer partido que no tuvo palabra de orden, ni sistema, ni programa, pero al cual podemos llamarle partido de los intrigantes.

Representando la clase media, es decir, la nacion oficial constituida por la ley orgánica de 1791, el partido liberal fué llamado al gobierno cuando la insurreccion del diez de agosto derribó la monarquía. La habia preparado? no: la sufrió: la hubiera combatido si la nueva monarquía hubiese aceptado francamente y sin espíritu de reaccion, las condiciones que le habian sido impuestas. Asi que se reunió la Convencion, algunos jóvenes diputados de las provincias, lisonjeados con los agasajos que les prodigaron los hombres eminentes de este partido, que se sentaba á la derecha, se unieron á ellos con la mejor buena fé: un crecido número de personas tímidas prevenidas contra los representantes de Paris que, en su mayor parte se recomendaban menos por la urbanidad de sus formas que por la energía de su civismo, fueron tambien á sentarse al lado derecho. La mayoría perteneció desde entonces al partido liberal; pero no era mas que una mayoría parlamentaria.

El partido revolucionario que se habia formado fuera de la Convencion, conservó su influencia en los clubr. Desde los primeros meses de la legislatura conoció que los hombres de la derecha eran insuficientes para salvar la pátria amenazada por la coalicion de los ejércitos estranjeros. El partido revolucionario se impuso desde entonces la mision de conservar en los clubs el fervor republicano y en imponer á la Convencion con cierta violencia justificada por sus resultados las medidas de salud pública cuya iniciativa rehusaba tomar la mayoría parlamentaria. El partido de la derecha no tardó en adivinar esta política, y creyó deber denunciarla al pais. El pais apenas le escuchó. Los oradores de la derecha, entre los cuales eran los mas notables los diputados de la Gironda, tomaron la ofensiva y acusaron la diputacion de Paris ante sus cólegas. Estas acusaciones violentas y calumniosas en su mayor parte, fueron rechazadas por la izquierda con gran moderacion: pero los acontecimientos separaban cada dia mas á los hombres y los ataques se hicieron mas vivos. Despues de algunos meses de legislatura, no hallándose de acuerdo los dos partidos en punto alguno, la accion del poder quedó anulada, los ejércitos de la República, abandonados la á traicion, sufrian derrotas contínuas y los departamentos se insurreccionaban contra Paris. Paris se levantó, y la pátria se salió de nuevo. El 31 de mayo de 1793 Henriot puso cerco á la asamblea y la tuvo tres dias sitiada. Esta intimacion oportuna aniquiló al partido de la derecha y le condujo al cadalso que el mismo habia preparado para las mas nobles cabezas del bando contrario.

La victoria del partido revolucionario restableció la unidad del poder ejecutivo, y los ejércitos de la República despues de haber sufrido una série de reveses en la frontera del norte tomaron al punto la iniciativa. En el interior, una saludable agitacion reanimó la República desfallecida. Pero la mayoría del 2 de junio no era mas que una coalicion. Los patriotas sinceros, á los cuales se habian unido en el momento del peligro todos los medrosos de la llanura, no tardaron en advertirlo. Por otra parte no ignoraban que en las sociedades y en la Convencion misma, se hallaban entre los agitadores desenfrenados, que mas eficazmente les habian protegido contra los Girondinos, mas de un am-

bicioso, mas de un tonto, y mas de un traidor.

Cuando el establecimiento del gobierno revolucionario suspendió hasta la paz todos los poderes constitucionales, la fuerza de los individuos prevaleció sobre la autoridad de la representacion. Si todos los hombres llamados por las circunstancias al ejercicio de esta dictadura tuviesen inteligencia y honor, los comités revolucionarios hubieran llenado en pocos meses todos sus compromisos con la República. Pero debian estallar nuevas disensiones. Llevados á la direccion de los negocios sin mas mérito ni mas títulos que la efervescencia de su celo ó el delirio de sus pasiones: fascinados ademas por su rápida fortuna, algunos se resistieron á sufrir que un hombre les dictase la ley de su alta razon, y fomentaron maquinaciones contra su preponderancia. Este hombre, cuya memoria han ultrajado todos los partidos póstumos con imputaciones calumniosas, este hombre á quien se puede maldecir pero no despreciar, Robespierre se habia propuesto disciplinar la anarquía y constituir la República. Rodeado de algunos amigos adheridos á su proyecto y á su persona, habia creido poder, á pesar del desbordamiento de las pasiones y de las ideas, *condenar los funcionarios á la probidad y poner el buen sentido á la orden del dia* (1) reunir á todos los hombres honrados, realizar la unidad nominal de la República, comprimir las tendencias locas, conciliar las instituciones republicanas con los principios eternos de derecho, de orden y de moralidad. La empresa era audaz. Robespierre contaba para llevarla á cabo con la popularidad de su nombre, con la rígida virtud de algunos cólegas, con el descaecimiento de los partidos y con una reaccion oportuna de los intereses conservadores. Pero apenas espresó en la Convencion en los términos mas directos la necesidad de estas reformas, cuando algunas gentes corrompidas resolvieron su pérdida.

La faccion que primero atacó su programa, fué la que él ha calificado así: «el partido que quiere eternizar el terror y pone la moral en contradiccion consigo misma, proclamando una libertad sin Dios.» Este partido se habia formado en la municipalidad; tenia por gefe al innoble padre *Duchesne*: por adherentes al baron prusiano Clootz, especie de monomaniaco que en su odio contra las naciones *cristícolas* soñaba en un San Bartolomé europeo en provecho de cierta teoría *humanitaria*. Anaxágoras Chaumette procurador síndico del Comun, otro exaltado cuya inteligencia política se elevaba hasta la hipótesis de la ley agraria, Ronsin, general: Vicente Momoro, Dubuisson Proly y algunos demagogos de callejuela sospechosos de intrigas con el estrangero. Estos turbulentos, cuya energía se empleára útilmente en otra época, no habian podido soportar que el *incorruptible* llamase á su ley agraria. «un fantasma creado por los bribones para espantar á los imbéciles» le comprendieron menos todavia el dia en que se indignó contra los sacerdotes que abjuraban su Dios para adorar á la impúdica razon. Si se hubiesen contentado con desaprobar, nadie hubiera visto un crímen en eso, pero su oposicion a las tentativas de reforma se manifestó bien presto por una resistencia sistemática. Se les aplicó la ley revolucionaria.

El suplicio de Danton, de Fabre de Eglantine, de Camilo Desmolins, siguió al de Hebert y de Chaumette. El dia en que se anunció que se castigarian sobre el cadalso tados los hombres peligrosos á la República, se anunciaron estas proscripciones para el porvenir. En efecto, el partido de los intrigantes, el partido de Julian de Tolosa, de Delaunay, de Fabre, de Chabot, de Bazire, de Courtois y de Barras debia de muy antiguo cuentas á la justicia, y el anatema pronunciado por Saint-pert contra los funcionarios prevaricadores les inspiró temores que los obli garon á concertarse por el interés de una defensa comun. Robespierre intentó muchas veces separar á Danton y á Desnoulins de una complicidad peligrosa: los defendió hasta el último momento en la Convencion y en las sociedades populares; pero estas tentativas fueron inútiles y Robespierre debió abandonarlos.

La ejecucion de los Dantonistas fué seguida de la fiesta del Ser Supremo y de la separacion de muchos agentes del terror en los departamentos. Esto era apresurarse demasiado: las facciones tenian todavia en el seno mismo de la asamblea Convencional numerosos clientes: asociaron á su causa los mejores ciudadanos por medio de calumnias hábiles, y el 9 termidor estalló una inmensa conspiracion. El decreto de acusacion contra Robespierre y sus amigos se aprobó en medio de los gritos de: «viva la República!»—«La República, gritó Robespierre, la República se ha perdido: triunfan los bandidos!»

Demasiado conocidas son las consecuencias de este triunfo: los asesinatos de Tolon de Marsella, de Avignon, las parodias legislativas del año III, el descrédito de la autoridad pública, el hambre y las jornadas de pradial y vendimiario. Al concluir la legislatura Convencional el gobierno republicano no era mas que una ficcion.

No podemos terminar esta historia, necesariamente abreviada, de los debates de la Convencion nacional, sin trascribir las siguientes líneas de un escritor que ocupó un lugar distinguido en aquella asamblea:

«Convocada por los gritos de indignacion del pueblo francés contra la monarquía y la nobleza, contra los Borbones y los emigrados, la Convencion debió abatir la monarquía, estinguir las raices del feudalismo y castigar á la nobleza. Llenó su mandato con un valor heroino. Destinada por este mandato y por las necesidades públicas para derribarlo todo y reconstruirlo todo, resolvió las cuestiones de legitimidad, de herencia, de raza y de dinastía, estableciendo la República que no admite mas que ciudadanos iguales ante las leyes y magis-

(1) Discours de Saint-Just sur les detentions, 3 ventose an II.

trados temporales para que no sean tiránicos.»

»La Convencion nacional ha dejado tales ejemplos y bases tan útiles ya para la hacienda y ya para los departamentos, que para destruir la República y restaurar la monarquía, fué necesario trastornar el órden y los principios de la administracion del tesoro público, abriendo nuevas fuentes secretas de dilapidacion y de prodigalidad.»

Nacida en el seno de las borrascas, la Convencion vió sin cesar formarse en torno de ella, las mas horribles tempestades. La guerra civil, la guerra estrangera y la proscripcion, llegaron á ser los elementos de su existencia y hasta de su poder. Entonces fué cuando los miembros de la Convencion se armaron de una intrepidez á toda prueba, en las sesiones de la Asamblea nacional como en los campos, sobre todas las fronteras y en todas las vendees: vigilando á los gefes de los ejércitos, marchando con ellos y delante de ellos á la gloria, al ataque, á la defensa y la muerte, se los vió á la cabeza de las columnas, en el fuego de las baterías enemigas, animando á los ciudadanos en las plazas sitiadas.....»

La Convencion nacional redactó dos Constituciones: fundó la escuela normal y la instruccion pública: instituyó el conservatorio de artes y oficios y la escuela politécnica, organizó la administracion de puentes y caminos y la de correos, nacionalizó la deuda pública estableciendo el Gran Libro, adoptó un sistema uniforme de pesos y medidas, decretó la estincion de la mendicidad y la supresion de la lotería. Creó once ejércitos: regularizó su economía, su disciplina y dirigió sus movimientos. Cuando abrió sus sesiones la Francia estaba invadida: y cuando las cerró el territorio estaba libre.

B. Haureau.

CONVENIDOS. Así se denominan los soldados Carlistas que aceptaron las condiciones del convenio de Vergara.

CONVENIO DE VERGARA. A principios de 1839 se hallaba el ejército carlista dividido en dos bandos: uno le componian los *apostólicos* y el otro los *transaccionistas*: servia al primero de gefe el mismo D. Cárlos, y al segundo la princesa de Beira que fué luego suplantada por su general en gefe D. Rafael Maroto. La popularidad que este llegó á adquirir fué una consecuencia precisa de la nulidad de D. Cárlos. Este por su parte se habia hecho intolerable para sus mas ciegos partidarios: juzgaba harto felices á aquellos de sus vasallos que encontraban ocasion de sacrificarse por el.

Los soldados á cuyos oidos llegaron al fin los rencorosos alaridos de ambas fracciones, conocieron instintivamente que su causa estaba amenazada de muerte. Tampoco D. Cárlos les miraba con la predileccion que merecian, y asi se estableció entre vasallos y rey un cambio de indiferencia y desden, que debia conducir á una completa disolucion.

Cuando la toma de Peñacerrada por Espartero puso al frente del ejército carlista al general Maroto, partidario transaccionista, el rumor de que se habian entablado negociaciones entre este y el de la reina, antiguos camaradas en las guerras de América, puso en alarma á D. Cárlos y sus consejeros, que creyeron encontrar una prueba justificativa de sus sospechas en la inaccion á que se entregó en los primeros meses de su mando. A los proyectos de Maroto se oponia una gran parte del ejército, á cuyo frente los apostólicos habian cuidado de colocar á sus secuaces; pero no era aquel gefe de los hombres que se intimidan ante pequeñas consideraciones y con un solo decreto espulsó de las filas á 350 subalternos exaltados. Ni á don Cárlos ni á sus ministros quedaron ya dudas de los pensamientos del gefe de las armas. Se dirigió Maroto al cuartel real establecido entonces en Vergara, y exigió de su monarca el castigo de los que, decia él, trabajaban contra su honor y su vida, pues de otra suerte se veria en el preciso caso de fusilarlos. Esta amenaza pasó á los ojos de D. Cárlos como una bravata, que jamás llegaria la temeridad de su vasallo á realizar. No obstante, Maroto habia ya tomado su resolucion, y la ejecucion no se hizo esperar. La entrevista de que acabamos de hablar tuvo lugar en 11 de febrero y el 18 llegaba Maroto con todos sus batallones á Estella, donde estaban los principales gefes del bando apostólico. La sublevacion de algunos batallones navarros y la muerte que por disposicion de Guergué sufrieron dos transaccionistas, el brigadier Cañas y el teniente coronel Urrá, no le permitieron vacilar un solo momento: prende á D. Francisco García, D. Pablo Sanz y D. Juan Antonio Guergué, generales, al brigadier Don Teodoro Carmona, al intendente D. Javier de Urin y al oficial de la secretaría de la guerra D. Luis Ibañez, y sin proceso, sin formalidad alguna, solo con la acusacion verbal de varios anónimos sobre un proyecto de transaccion entre los partidarios de Isabel y los de D. Cárlos, que le atribuian á él, fraguada por el padre Lárraga para desacreditarle: con solo estos preliminares, dećimos, fueron fusilados.

Júzguese del efecto que aquel hecho sangriento debió producir en el ánimo de D. Cárlos: al terror sucedió el deseo de la venganza, y para satisfacerla daba oidos á los mas descabellados planes. Al fin, de acuerdo con Arias Teigeiro, dió á luz una proclama en que acusaba á D. Rafael Maroto de haber abusado pérfidamente de su confianza: le separaba del mando del ejército y le declaraba traidor como á cualesquiera que despues le obedeciese. Maroto no cejó un paso en su camino, sino que se determinó á poner un breve término á la crisis en que se hallaba: se presentó en el cuartel real y arrancó de D. Cárlos estupefacto y aterrado, decretos en que el monarca, que dias antes le apellidaba traidor, aparecia desdiciéndose, destituia á los ministros, disolvia el consejo y firmaba con mano temblorosa los nombramientos de un nuevo ministerio á satisfaccion del vencedor. Nada mas bajo, mas ignominioso, mas servil que esta conducta de que nos ofrecen varios ejemplos los miembros de la familia de los Borbones.

A los fusilamientos de Estella sucedieron destierros de todas las personas mas notables anti-transaccionistas; y colocadas al frente del ejército y de las provincias como del ministerio las que pudieron secundar las intenciones de Maroto, este caminó derechamente á su fin.

Al tomar el mando en gefe del ejército carlista este general, habíase puesto secretamente de acuerdo con el nuestro, y á mediados de enero de 1839, antes de los fusilamientos de Estella se establecieron las primeras condiciones de la paz. Maroto mientras vió oscilante la balanza de la guerra estuvo remiso en las concesiones, y mas de una vez pareció renunciar á sus proyectos. Espartero, no queria que el árbol de la paz cubriese con su sombra la tumba de la libertad española.

Trabose la guerra con mas encarnizamiento que nunca, y mientras que los fuertes de Ramales y Guardamino caian en poder de Espartero, el general Leon se apoderaba de Belascoain. Entre tanto Maroto habia remitido á Guizot un proyecto de convenio que le fué devuelto con la promesa de prestarle su apoyo si merecia la aprobacion de Espartero, del conde de España y de Cabrera. Si la pretension de la Francia no era una burla, mucha torpeza debemos suponer en Guizot.

Las proclamas que entonces publicó Maroto, llenas de rencor contra los que incendiaban las mieses de las llanuras de Alava y Navarra, no eran mas que un alarde esterior é hipócrita, destinado á encubrir las intenciones transaccionistas, mas vivas cada dia para el gefe faccioso. Para suavizar la indomable entereza de Espartero, suplicó y obtuvo una conferencia con el lord Jonn-Hlay á pretesto de infraccion del tratado de Elliot en la guerra de las mieses: esta entrevista se verificó el 27 de julio en Miravalles; y en ella la conducta de las tropas incendiarias no fué mas que una introduccion á las gestiones de convenio que tan preocupada traian la mente de Maroto. Pero él luchaba tambien entre los riesgos de su posicion y las exigencias de sus mismos secuaces transaccionistas y no sin dificultad cedia de sus primeras condiciones. El lord le anunció que probablemente no serian aceptadas, y le presentó otras del gabinete inglés que serian seguramente mas de su agrado, y nosotros vamos á trascribirlas porque deseamos consignar hechos que presenten con toda claridad la conducta de esas dos potencias que tan directamente han influido en nuestra cuestion dinástica y política. Cuatro eran las bases propuestas por la Inglaterra. 1.ª La cesacion de toda ulterior hostilidad de parte de D. Cárlos contra la Reina, y por consiguiente su salida del territorio español, bajo la condicion de que recibiria de la nacion española una pension proporcionada á su nacimiento y clase, como príncipe de la clase real de España: 2.ª el reconocimiento de sus empleos y sueldos á los generales y oficiales de las tropas carlistas, y un olvido completo de todo lo pasado por lo relativo á delitos políticos: 3.ª las provincias Vascongadas reconocerian la soberanía de la Reina Isabel, la regencia de la Reina madre y la Constitucion de 1837, conservándose de este modo la integridad del territorio español: 4.ª se conservarian los fueros é instituciones locales de las provincias Vascongadas, en cuanto dichos fueros é instituciones fuesen compatibles con el sistema de gobierno representativo adoptado en toda España y con la unidad de la monarquía española.

La accion de Arlaban que sostuvieron nuestras tropas contra las de Maroto, quedando estas derrotadas, acreció las sospechas de traicion con que era acusado por los soldados mismos, el general faccioso. En este estado se sublevaron algunas compañías al grito de «muera Maroto.» Esta rebelion promovida por Don Cárlos y ayudada secretamente por sus esfuerzos, se vió luego condenada de público por el mismo, temeroso de que Maroto castigase en él la falta del canónigo Echevarria gefe de los sublevados.

Conoció Maroto la necesidad de aislar la insurreccion, y hallando ineficaces asi la persuasion como la amenaza, juzgó mas oportuno conseguir una circular de D. Cárlos aprobando su conducta.

Publicó en efecto D. Cárlos ese documento que es el mas afrentoso y repugnante de cuantos han visto la luz pública autorizado con su firma.

Salió Maroto el dia 18 á Lesaca con objeto, segun dijo á sus tropas, de batir á los sublevados; pero antes de llegar á Villareal de Zumárraga, se encontró con la guardia de honor del pretendiente, quien llegó casi al mismo tiempo que él á dicho punto, no sin causarle sérios temores con su inmotivada salida hácia Anzuola. Maroto salió á recibirle y siguió acompañándole hasta la cuesta de Descarga; pero en las palabras y miradas del cortejo real encontró su conciencia algo de siniestro y trató de retirarse al seno de sus tropas, lejos de las cuales, sus enemigos que rodeaban al rey pudieran vengarse de los agravios que á los suyos habian hecho. D. Cárlos no queria perder la ocasion, y algo turbado con la resolucion del general, esforzándose para dulcificar su acento le dice: «Sígueme á Anzuola que tenemos que hablar.» Maroto torcia en aquel momento las riendas de su caballo, y fué bastante feliz para improvisarle la escusa de que «los cuerpos estaban formados y esperaban sus órdenes:» yendo en seguida á todo escape hácia sus tropas, mientras el burlado pretendiente gritaba con todos sus pulmones: «Mira que en Anzuola te aguardo.»

Esta série de sucesos imprevistos llegó á quebrantar la salud del general faccioso, reduciéndole á un estado de imbecilidad tal que concibió la singular idea de presentarse á Don Cárlos para ofrecerle su dimision. Turbado y acongojado pareció al oir esta resolucion el inepto príncipe que con acento lastimero le contestó. «¡Con que ahora me dejas!»

Con esto la posicion del transaccionista se presentaba mas risueña; pero las victorias que por estos dias alcanzaron nuestras tropas to-

mando á Urquiola y otros puntos no le permitieron gozar largo tiempo de sus satisfacciones, trocada con esto en un terror pánico, pues las voces de traicion se escapaban de todos los lábios.

Para contenerlos publicó una proclama que hacia recaer sobre la falta de recursos los descalabros últimamente sufridos por su ejército y añadia. «¿Qué transaccion podeis esperar de un enemigo que lo quema y devasta todo como en Navarra y Alava? ¡Seria una vergüenza, una cobardía: no, no nos queda otro partido que morir con las armas en la mano!» ¡Ocho dias despues firmó el Convenio de Vergara!

Entre tanto el gefe carlista Latorre, enviaba á Espartero una comunicacion en que le decia, que los vizcainos querian *paz y fueros*: este paso indiscreto fue efecto de las circunstancias estrechas en què llegaron á colocarle los ocho batallones de su division pronunciados en el sentido de la paz. Este y otros sucesos análogos provocaron al fin una entrevista en Abadiano, cuyo objeto trató Maroto de desfigurar, suponiéndola pedida por nuestros gefes.

Celebróse la conferencia con bastante acaloramiento por ambas partes, sobre todo al tratar de los fueros, retirándose Espartero con el firme propósito de proseguir la guerra.

Los apostólicos propusieron á don Carlos que se presentase á sus tropas, las arengase y se declarase su general en gefe. Veamos cómo desempeñó el pretendiente su papel.

«El acto le pareció solemne (1), el mas solemne de su vida, por lo que juzgó necesario acompañarle de todo el aparato y accesorios que debian contribuir á volverlo magestuoso. Dirigióse á Elqueta, donde se hallaba Maroto con catorce batallones, desplegando toda la pompa de un monarca, adornado con las insignias de tal y vestido de gran uniforme. Era un verdadero rey de comedia, una parodia de soberano bastante bien hecha, aunque tenia algo de exageracion y caricatura. Su comitiva correspondia á su trage, y el todo no carecia de perspectiva; era de mucho efecto y ofrecia un golpe de vista teatral. El lujo de don Carlos produjo un efecto desagradable. El ejército formado guardaba un silencio imponente y sepulcral, que duró mucho tiempo sin que don Carlos se atreviese á romperlo. Necesitaba entonces una voz de trueno, una elocuencia arrolladora como un torrente y callaba y permanecia inmóvil como si se hubiera dormido sobre la magnífica silla de su arrogante caballo. Habló al fin con una voz moribunda como su causa que apenas llegó al oido de los que estaban mas próximos á él. Y despues de concluida la arenga esclamó «hijos mios, me reconoceis por vuestro rey?—Sí, contestaron algunos. ¿Estais dispuestos, prosiguió, á seguirme á todas partes hasta derramar la última gota de sangre en favor de mi causa y de la religion? nadie contestó.» «¡Viva el rey!» esclamó Eguía desesperado. Unas cuantas voces respondieron ¡viva! y quedaron ahogadas por el grito universal de todos los batallones que prorrumpieron en víctores á la paz y á Maroto. D. Cárlos repitió, ¿quereis seguirme? todos callaron: ¿con que nadie me oye? esclamó el príncipe con amargura; y entonces Iturbe, el mismo que pocos momentos antes habia dicho: *fuego contra los constitucionales* ya que no quieren concedernos los fueros, dijo á D. Cárlos sagazmente: señor, no entienden el castellano.—Pues diselo tu en vascuence, le contestó el imbécil príncipe. Iturbe, en lugar de dirigir á los guipuzcoanos la pregunta que les hizo D. Cárlos, les dijo: *Paquia naidezute, mutillac* (¿quereis la paz muchachos?) *Bai jouma* (si señor) respondieron todos. Aunque D. Carlos no comprendia el vascuence, leyó muy pronto en los aterrados semblantes de algunos de sus partidarios que lo comprendian la estratagema de que era juguete y víctima. Sintióse sobrecogido de terror, y volviéndose hácia su escolta dijo con voz temblorosa *nos han vendido*. Sin mas palabras salió de allí galopando y no se detuvo hasta Villafranca.

Maroto envió un parlamentario á Espartero con la resolucion de estar dispuesto á admitir las mismas bases que el duque habia presentado en Abadiano: el emisario regresó acompañado de los brigadieres Zabala y Linage que en union con los gefes Urbistondo, Latorre, Iturbe, Toledo y Lafuente compusieron la comision nombrada para redactar el convenio. Esta se trasladó en la mañana del dia siguiente á Oñate, y fué recibida solamente por el conde y su secretario, pues aquel no quiso que en un asunto puramente español, asistiese ni aun el representante de la Gran Bretaña. La discusion fué corta porque ya no habia resistencia. El acto de la reconciliacion de ambos ejércitos debia verificarse el dia 30 en el pueblo de Vergara que era el punto señalado por el Duque de la Victoria. Maroto convino en la cita, pero en lugar de presentarse con los veinte y un batallones y tres escuadrones incluidos en el convenio que componian sus fuerzas, se dirigió solo á Vergara con Latorre y parte de su estado mayor. Espartero quedó dolorosamente sorprendido al ver á Maroto con tan escasa comitiva; y adivinando este la causa de su descontento, le dijo que los batallones se negaban al cumplimiento de lo pactado, hasta que las Córtes hubiesen reconocido las franquicias provinciales. Creyó entonces Maroto que Espartero querria castigar en él la falta de cumplimiento de lo tratado; y acercándose al coronel Wilde le rogó que le protegiese, pues desde aquel momento se acogia al pabellon británico. Notado por Espartero este acto ignominioso esclamó: «esta humillante precaucion no viene al caso. Usted y todos los españoles que hayan reconocido las instituciones estan completamente seguros bajo el pabellon español.»

El dia 31 de agosto á las ocho de la mañana el general Urbistondo á la cabeza de seis batallones, tres escuadrones y dos piezas de artillería, desfilaba por delante de las tropas constitucionales que habia en Vergara. Am-

(1) Panorama español

los ejércitos se hicieron los honores de ordenanza.

Llegó Espartero, y despues de pronunciar una sentida arenga esclamó; «abrazaos todos hijos mios, como yo abrazo al general en otro tiempo enemigo.» ¡Viva la Constitucion! ¡Viva la paz! ¡Viva la Reina! ¡Vivan los fueros! ¡Viva el Duque de la Victoria! estas eran las esclamaciones que se oian en los lábios de todos.

Terminaremos este artículo con la insercion de ese famoso tratado.

Convenio celebrado entre el Capitan general de los ejércitos nacionales D. Baldomero Espartero, y el teniente general D. Rafael Maroto.

Artículo 1.° El capitan general D. Baldomero Espartero, recomendará con interés al gobierno el cumplimiento de su oferta de comprometerse formalmente á proponer á las Córtes la concesion ó modificacion de los fueros.

Art. 2.° Serán reconocidos los empleos, grados y condecoraciones de los generales, gefes, oficiales y demas individuos dependientes del ejército del mando del teniente general D. Rafael Maroto, quien presentará las relaciones, con espresion de las armas á que pertenecen, quedando en libertad de continuar sirviendo en defensa de la Constitucion de 1837, el trono de Isabel II y la regencia de su augusta Madre, ó bien de retirarse á sus hogares los que no quieran continuar con las armas en la mano.

Art. 3.° Los que adopten el primer caso de continuar sirviendo, tendrán colocacion en los cuerpos del ejército, ya de efectivos, ya de supernumerarios, segun el órden que ocupen en la escala de las inspeciones á cuya arma correspondan.

Art. 4.° Los que prefieran retirarse á sus casas siendo generales y brigadieres obtendrán su cuartel para donde le pidan, con el sueldo que por reglamento les corresponda: los gefes y oficiales obtendrán licencia ilimitada ó su retiro, segun reglamento.

Si alguna de estas clases quisiese licencia temporal, la solicitará por el conducto del inspector de su arma respectiva, y le será concedida sin esceptuar esta licencia para el estranjero, y en este caso hecha la solicitud por el conducto de D. Baldomero Espartero, este les dará el pasaporte correspondiente, al mismo tiempo que dé curso á las solicitudes, recomendándola á la aprobacion de S. M.

Art. 5.° A los que pidan la licencia temporal para el estrangero, como no puedan recibir sus sueldos hasta el regreso, segun reales órdenes, el capitan general D. Baldomero Espartero les facilitará las cuatro pagas en virtud de las facultades que le estan conferidas, incluyéndose en este artículo todas las clases desde general hasta subteniente inclusive.

Art. 6.° Los artículos precedentes comprenden á todos los empleados del ejército, haciéndose estensivo á los empleados civiles que se presenten á los doce dias de ratificado este convenio.

Art. 7.° Si las divisiones navarras y alavesas se presentasen en la misma forma que las divisiones castellanas, vizcaina y guipuzcoana, disfrutarán de las concesiones que se espresan en los artículos precedentes.

Art. 8.° Se pondrán á disposicion del capitan general D. Baldomero Espartero los parques de artillería, maestranzas, depósito de armas, de vestuarios y de víveres que esten bajo la dominacion y arbitrio del teniente general Don Rafael Maroto.

Art. 9.° Los prisioneros pertenecientes á las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa y los de los cuerpos de la division castellana que se conformen en un todo con los artículos del precedente convenio, quedarán en libertad, disfrutando de las ventajas que en el mismo se espresan para los demas.

Los que no se conviniesen sufrirán la suerte de prisioneros.

Art. 10. El capitan general D. Baldomero Espartero hará presente al gobierno para que este lo haga á las Córtes, la consideracion que se merecen las viudas y huérfanos de los que han muerto en la presente guerra pertenecientes á los cuerpos á quienes corresponde este convenio. Ratificado este convenio en el cuartel general de Vergara á 31 de agosto de 1839.—El Duque de la Victoria.=Rafael Maroto.

=***

CONVOCACION. La Convocacion es un acto por el cual los miembros de una asamblea son llamados á reunirse.

Las asambleas que concurren al gobierno ó á la administracion, no pueden ser convocadas sino por el poder ejecutivo ó sus delegados.

Segun el artículo 26 de la Constitucion del año 45, las cortes se reunen todos los años convocadas por el rey. Este puede disolver el congreso, pero con la obligacion de convocar nuevas cortes en el término de tres meses.

Segun el artículo 27 del mismo código, se convocan las cortes precisamente siempre que vaca la corona ó que el rey se imposibilita de cualquier modo para el gobierno.

=***

COPERO (GRAN.) Oficial de la corte cuyas funciones consisten en escanciar licor á los reyes en los festines de aparato. El orígen de este cargo se remonta á la mas lejana antigüedad, puesto que la fábula nos muestra á Júpiter robando á Ganímedes para su Copero. En la biblia se lee que los Coperos acompañaban á la persona de los Faraones. Desde los primeros tiempos de la monarquía francesa, figuran los Coperos entre los grandes oficiales de la corona. Desde Hugo Capeto á San Luis, han tenido ademas un oficio de pluma, puesto que firmaban todos los autos emanados de la corte. El imperio restableció el cargo de gran Copero. La restauracion lo conservó: entonces este dignatario no escanciaba licor al rey, sino en las ocasiones solemnes. Antiguamente se ha tenido en tanta estima el título de Copero en Alemania, que era inherente al primer electorado del cual estaba investido el rey de Bohemia.

B. CLAVEL

COPS. Derecho muy antiguo que se percibió en Barcelona sobre los cereales: una mitad pertenece al obispo y otra á la hacienda pública.

= ***

CORAN. Es el libro sagrado de los musulmanes. *Coran* quiere decir en árabe libro.

El Coran es para los mahometanos lo que el Pentateuco para los judios, y el evangelio para los cristianos, una *revelacion*, es decir, la obra de Dios y no del hombre, una comunicacion del cielo y no un tratado de moral y de legislacion. Mahoma es el supremo enviado del Señor, el sello de los profetas, como se llama él mismo, ha venido á confirmar la mision de los que le han precedido, y á decir la última palabra de Dios á la humanidad. Todos los reveladores han usado el mismo lenguage.

El Dios que predica Mahoma es el mismo, absolutamente el mismo que el de Moises y de Jesus, el dios *único* que adoraban en Caldea los antepasados de Abraham, que el primero de los patriarcas halló en los pueblos de Canaan, y cuyo conocimiento parece remontarse á las primeras edades del mundo.

Los árabes poseian la tradicion de un Dios único. Descendientes de Ismael adoraban el Jehová de Abraham y le rendian culto en el templo de la Meca, construido segun la tradicion por Ismael en honor del Altísimo (cap. 2;) pero la idolatría habia ahogado la idea primitiva. Trescientos ídolos de diversas especies invadian los viejos templos de la Meca. Mahoma resolvió derribarlos. No mas ídolos! Tal es su doctrina fundamental. Por la solemne unidad de Dios se ha propuesto conseguir la unidad de los espíritus.

Mahoma sostiene que la única religion verdadera es el islamismo (*Islam* consagrado, *islamismo*, consagracion á Dios) En la adoracion de los ángeles y de Jesus no ve mas que que la vuelta á la pluralidad de las divinidades paganas; quiere que se reverencien los libros santos pero no que se adore á sus autores. Vitupera sobre todo á los cristianos porque hacen de Jesus el hijo de Dios. «Los infieles dicen que Dios tiene un hijo: lejos de él esta blasfemia! El Señor se basta á sí mismo. (cap. 10.») Esceptuando esta idea elevadísima del Ser Supremo, Mahoma no es mas que un plagiario servil de la religion judia; aceptó todos los milagros del viejo y nuevo testamento, añadiendo fábulas de su cosecha que ni aun habian sido acogidas por los mas estúpidos habitantes del desierto. cree en los ángeles, ministros, mensageros y servidores de Dios, y en los génios buenos y malos, en la resurreccion de los cuerpos, en la remuneracion futura de nuestros actos, y en todas las cosas de que Moises no dudaba y que habian sido tomadas por los judios de la religion de los Magos, durante la cautividad de Babilonia.

Cómo podia conciliar el profeta la oracion, el arrepentimiento, el castigo de las faltas y la recompensa de las virtudes con el fatalismo, es lo que nadie puede comprender; pero el carácter que distingue y separa su doctrina de todas las demas es el fatalismo. Proclamando al Señor sobre todas las cosas sostiene todas las consecuencias de semejante declaracion; le atribuye resueltamente el bien y el mal. «Si Dios hubiese querido, no habria mas que una religion sobre la tierra (cap. 11; Dios estravia y dirige á los humanos á su antojo (cap. 7,) cierra los corazones de los infieles (cap 7;) mis consejos serán inútiles si Dios quiere arrojaros en el error (cap. 11;) Dios no prolonga la vida de los hombres mas allá del término señalado en el libro (cap. 35;) todo está escrito: el mismo Coran está escrito desde la eternidad en el cielo.

Ante esta inflexible predestinacion á la cual nada en el mundo puede escaparse, es admirable que los musulmanes, no hayan caido en la inmovilidad á la cual debia conducirlos la mano inexorable que los empuja hácia un inevitable fin.

El Coran como el Pentateuco y el evangelio no es precisamente una obra de reflexion, un cuerpo de doctrinas por largo tiempo meditadas sino una obra compuesta bajo las diversas impresiones de los acontecimientos en los cuales el autor toma parte. Hoy domina la idea preconcebida y predica la dulzura, mañana le arrebata la cólera y predicará el anatema.

En resumen, dejando aparte las violencias de un misionero ignorante y atrevido como lo fue Mahoma, el Coran respira una notable mansedumbre; todos los capítulos empiezan de una manera uniforme y sacramental por esta invocacion. «En el nombre de Dios clemente y misericordioso.» Este es el espíritu característico de la nueva ley: será indulgente para nuestra debilidad, piadoso para nuestro arrepentimiento, dulce para la humanidad: el hijo no será castigado por las faltas de su padre (cap. 35.) Dios no exige de cada uno sino en proporcion de sus fuerzas (cap. 2 y 7.) La moral del profeta es tan pura como la del hijo del Dios, y deja todavia una esperanza á los débiles de hacerse perdonar su falta de fé. Un error involuntario que os desvie del precepto, no os hará culpable; no lo sereis si vuestro corazon persiste en él. Dios es indulgente (cap. 33.)

La prescripcion que domina á las otras y las absorve por decirlo así, es la caridad en toda la plenitud de su belleza y de su abnegacion. Mahoma se ocupa continuamente del pobre y recomienda sin cesar la limosna. «Dad limosna durante el dia, durante la noche, en secreto, en público....» Se les preguntará lo que los ha hecho caer en el infierno y os responderán:—no hemos alimentado á los pobres. (cap. 74.)

Mahoma no es dulce únicamente para los pobres. Su alma se eleva frecuentemente á las mas grandes concepciones de la bondad. Despues de haber pronunciado cien veces el anatema contra los infieles, grita con el mas puro entusiasmo: «Tened humanidad para *todos los hombres* (cap. 2.) Santa contradiccion! Hay demasiada disposicion á verle siempre con la cimitarra en la mano: su religion no hubiera in-

vadido mas de la mitad del mundo si como la de Jesus no hubiese inundado el alma con un manantial inagotable de generosidad: recomienda á cada uno el dominio de sí mismo (cap. 51,) el perdon de las injurias (cap. 2 y 28:) su amor se estiende sobre la naturaleza entera y abraza hasta á los mismos animales (cap. 5.) Así nos dicen los viageros que un gran número de minaretes tienen en su cima un vaso lleno de granos, al rededor del cual vienen á revolotear nubes de pájaros. Encantadora leccion de hospitalidad y de beneficencia. «Se concibe, dice Mr. Davezies, el ascendiente del profeta sobre el espíritu del pueblo, cuando se ve que su iglesia distribuye el pan á los pobres y el pasto á las aves.»

A pesar de esta viva caridad, Mahoma nada hizo por las dos clases mas desgraciadas de la sociedad, por esas clases cuyos dolores exigian la reforma de la ley y de la moral, nos referimos á las mugeres y los esclavos. Parece no tener idea de sus sufrimientos, ni de su degradacion: ve las mugeres á la oriental como instrumentos de placer y de procreacion. «Los hombres son superiores á las mugeres, dice brutalmente, las mugeres deben ser obedientes (cap. 4:) deja á la poligamia que halla establecida desde tiempo inmemorial toda su desvergüenza: apenas se ocupa de reducirla á límites mas estrechos; un hombre puede casarse con cuatro mugeres, repudiarlas cuando les plazca, y todavía se le permite cohabitar con sus esclavas (cap. 4:) el marido conserva el derecho de castigar á la esposa desobediente y de matar á la adúltera (cap. 4.») Y es Dios quien dictó el Coran! Acaso Dios no sabia que el abatimiento de las mugeres y la esclavitud constituyen una ofensa á la dignidad humana? El mismo profeta tenia esclavos.

Mahoma es ciertamente un hombre estraordinario pero nada ha creado en moral. Viniendo al mundo cinco siglos despues de Cristo nada trae de nuevo para la humanidad, nada enseña fuera de lo que otros mil han enseñado antes que él. Como Moises á los Israelitas, y como Jesus á los judios, él decia á los musulmanes: «todos sois hermanos (cap. 110.») Pero como Moises á los Israelitas, y como Jesus á los judios, les permitia tener esclavos. El dogma admirable de la solidaridad de todos los hombres, la doctrina embriagadora de la fraternidad humana, son esencialmente modernos. El legislador árabe y el legislador cristiano han entrevisto estos sublimes principios, adivinados ya por los sabios que les habian precedido.

Cosa estraña, Moises, Jesus y Mahoma anuncian un Dios universal, y no anuncian universalmente su religion: se dirigen á un pequeño número de pueblos privilegiados. «Yo no he sido enviado sino á las ovejas de Israel, responde Jesus á sus discípulos que interceden por la Cananea (S. Mateo cap. 15.) Tu no estas encargado de dirigir á los infieles, dice el Señor á Mahoma; Dios ilumina á quien quiere (cap 2.)

No nos detengamos nosotros que poseemos bienes de que no han gozado nuestros padres: trabajemos con firmeza y valor para que nuestros nietos disfruten los beneficios que todavía nos estan vedados. Los tiempos de la emancipacion se aproximan. (V. Islamismo.)

W. Schoelcher.

CORDON SANITARIO. Cuando una epidemia azota con violencia á una localidad, es costumbre interrumpir ó al menos vigilar con cierto rigor las comunicaciones con el pais contagiado. En los puertos de mar no se hace mas que secuestrar por cierto tiempo los hombres y las cosas, cuyo secuestro se llama cuarentena. Pero cuando se quieren interrumpir las comunicaciones por tierra, se establece á cierta distancia un cuerpo de tropas para observar todas las personas que pueden llegar directa ó indirectamente de los paises en donde reina la epidemia. Este cuerpo de tropas se llama Cordon Sanitario.

No obstante, muchos médicos aseguran que todas estas precauciones son inútiles, porque segun ellos las epidemias no son contagiosas y no se desenvuelven sino bajo ciertas condiciones atmosféricas que hasta ahora no pueden preveerse ni combatirse.

Pero como estas teorías estan lejos de ser una verdad definitivamente reconocida por la ciencia, no puede negarse al gobierno el derecho de tomar todas las precauciones que juzgue convenientes teniendo cuidado de evitar el rigor inútil. Distamos mucho de aquellos tiempos en que se cercaba con una barrera intransitable toda ciudad apestada; pero es menester guardarnos tambien de la imprevision de los turcos que hasta estos últimos tiempos no opusieron á las pestes ni cuidados ni precauciones higiénicos.

Por lo demas, si nos ocupamos en esta obra del Cordon Sanitario, es porque en nuestros dias se le ha considerado como un instrumento político. Durante la restauracion, el Cordon Sanitario situado en los Pirineos, bajo pretesto de poner un dique á la fiebre amarilla reinante en Barcelona, estaba mas bien destinado á observar los movimientos de los liberales españoles que á servir de barrera á los progresos de una enfermedad que no se temia en Francia. En efecto, poco tiempo despues, se trasformó el Cordon Sanitario en ejército de observacion.

CORONA. Símbolo de poder ó recompensa cívica.

Las coronas han servido para significar alegría, victoria, dignidad y poder. En los tiempos antiguos los convidados asistian á los festines con tres coronas, una sobre la cabeza, otra en la frente y otra al rededor del cuello: este era un signo de alegría. Los héroes, cuando regresaban triunfantes á sus ciudades, recibian una Corona de laurel ó de yerbas silvestres: este era un signo de victoria. Los sacerdotes se presentaban ante los altares con una Corona de flores: este era un signo de dignidad. Los reyes adornaban sus sienes con una Corona de ramas de árboles: este era un signo de poder.

Los dioses mitológicos representaban por medio de coronas sus atributos: la de Hércules

era de álamo: la de Baco, de pámpanos y racimos: la de Apolo, de laureles: la de Ceres, de espigas: la de Venus, de rosas.

El que salvaba la vida de un conciudadano, matando á un enemigo, obtenia la Corona *cívica* el primero que penetraba en el campo contrario, alcanzaba la Corona *Castrense*: el primero que escalaba los muros de una ciudad sitiada, merecia la Corona *mural*: el primero que ponia el pié en una nave enemiga, conquistaba la Corona *naval*: el capitan que hacia levantar el sitio de una ciudad, era acreedor á la Corona *absidional*.

Hoy han caido en desuso todas esas costumbres. Hoy ya no nos pagamos de flores ni de ramas de encina verde, ni de hojas de laurel. Hoy los triunfos militares se premian con dinero ó con grados que es su equivalente.

Los antiguos eran unos ignorantes que se creian, obligados á servir á su patria sin juzgarse acreedores á otra recompensa que al aplauso y la admiracion de los pueblos. En los buenos tiempos que alcanzamos el servir á la patria es un oficio como otro cualquiera, que se paga con moneda corriente.

Para los que se distinguen por su valor en los campos de batalla tenemos entorchados y fajas: las coronas las reservamos para las tiples y las bailarinas de nuestros teatros.

El interés es el eje sobre que el mundo gira: es el norte hácia donde todos caminan: es el móvil de todas las acciones humanas. Y el patriotismo, y la virtud y hasta la misma abnegacion no son frecuentemente mas que la máscara con que el interés se encubre; pero no ese interés noble y elevado que se satisface con la conviccion de haber cumplido un deber sagrado, sino el interés mezquino y bastardo que solo inspira deseos de goces materiales.

El primer rey de España que se coronó fué Leovigildo á últimos del siglo VI.

La Corona real de España está formada por ocho diademas cubiertas de perlas que descansan sobre ocho treboladas á manera de hojas de apio y que sustentan un pequeño globo en cuya cima descuella una cruz de oro.

Hemos querido hacer aqui esta descripcion para que nuestros nietos satisfagan con ella su curiosidad, cuando la institucion monárquica no sea mas que un recuerdo histórico.

***

CORONACION DE LOS REYES DE ESPAÑA. El rey que iba á ser coronado asistia á una misa solemne. Arrodillado delante del altar mayor juraba sobre los santos evangelios guardar y hacer guardar los fueros de la nacion. En seguida se aproximaba á él un prelado, descosia sus vestiduras y le ungia en la espalda derecha. Despues de bendecida la Corona, el rey la recogia del altar y la ponia sobre su cabeza.

Esta ceremonia ha ido acompañada siempre de grandes festejos, pagados por el pobre pueblo, á quien se esquilma en todas ocasiones. En prueba de este aserto transcribimos los siguientes datos recogidos por Aso para su *historia de la economia política de Aragon*. (V. CORONAGE).

La Coronacion de los reyes católicos en 1479 costó.	277,586 sueldos.
La de Felipe II. . . .	189,332
La de Felipe III. . . .	110,000
La de Felipe IV. . . .	188,378
La de Felipe V. . . .	213,010

***

CORONAGE. Asi se llamaba una contribucion que pagaban antiguamente los pueblos de Aragon para cubrir los gastos ocasionados por la coronacion de los reyes.

A fin de que este impuesto fuese mas injusto y mas odioso, se eximió á varios pueblos de su pago por medio de privilegios. (V. CORONACION).

***

CORONER. Magistrado cuyas funciones consisten en hacer decidir por un jurado elegido en el vecindario el cómo y el por qué ha sido cometida toda muerte violenta. Entrando esta decision en el procedimiento criminal y no estando obligados sus magistrados á obrar sino en virtud de una órden directa de la Corona, se les llama *Crovvners ó Coroner*.

Hay dos Coroneres en cada condado, elegidos por los propietarios (*free-holders*); pero su nombramiento debe ser sancionado por la cancillería. En otro tiempo no podian ser elegidos sino entre los nobles, porque bajo el reinado de Eduardo III rehusó la cancillería sancionar la eleccion de un Coroner *quia communis mercator fuit*. Hoy la Inglaterra respeta algo mas á los mercaderes, y los Coroneres son elegidos indistintamente entre los caballeros y los comerciantes.

***

CORREGIDOR. En el antiguo régimen era un magistrado que ejercia jurisdiccion civil y criminal en primera instancia y que estaba encargado al mismo tiempo de ciertas funciones políticas y económicas en un pedazo de territorio denominado corregimiento.

Habia Corregidores *letrados*, Corregidores *políticos ó de capa y espada* y Corregidores *políticos y militares*. Los corregimientos se dividian en tres clases. (V. ALCALDE CORREGIDOR).

***

CORRELIGIONARIO. Se llama Correligionarios á los individuos unidos por el vínculo de una creencia comun, que profesan unas mismas doctrinas, que tienen un mismo credo político. Asi se dice por ejemplo: nuestros correligionarios estan proscriptos: cada hombre que nazca en adelante es un Correligionario que la Providencia nos envia, etc.

***

CORREO. Un embajador tiene derecho á todo lo que puede favorecer el cumplimiento de su mision. Por consiguiente, sin violar el derecho de gentes, no puede impedírsele que se comunique con su soberano ó con los aliados de su soberano. Estas comunicaciones tienen lugar ya por la via ordinaria, ya por los Correos. La persona de un Corrreo es, pues, sagrada é invio-

lable. Cuando los enemigos tratan de la paz en medio de la guerra, los plenipotenciarios estan facultados para enviar Correos. Con el objeto de evitar todo fraude se tiene cuidado ordinariamente de marcarles la ruta, fuera de la cual no les sirven sus pasaportes. Es claro, que los embajadores y los Correos no gozan de la mencionada inmuuidad, sino en tanto que no obran como enemigos. Los jurisconsultos convienen todos en que se puede legítimamente detener á los Correos y recoger los despachos de un embajador que viola el derecho de gentes. Un Correo que abusase de su carácter para hacer el oficio de espía, perderia igualmente su inviolabilidad.

DUCLERC.

CORRUPCION. Es la alteracion de los sentimientos de justicia y honradez, colocados en el fondo del corazon del hombre; es la inspiracion de la conciencia sacrificada á los viles cálculos del egoismo.

En la vida privada la Corrupcion es como una enfermedad accidental que ataca á algunas naturalezas débiles ó degradadas. Es un vicio que se oculta y que no halla escuela donde se le preconice sino en las guaridas del crímen. En la vida pública, se erige á veces la Corrupcion en sistema, y se practica á la luz del sol. Los que la ejercen se glorían de ser grandes políticos y aquellos á quienes afecta tratan de justificarse proclamando como una regla de razon y de sabiduría la movilidad de las convicciones.

Asi como no hay mas que dos grandes resortes de las acciones humanas, el interés y el deber, asi no hay mas que dos escuelas en política: la primera que proclama que la moral es una, que no hay una moral para el hombre privado y otra para el hombre público: la segunda que no cree en la alianza posible de la moral y la política, que rebaja el arte del gobierno á un materialismo inícuo.

Nada mas comun que encontrar hombres de estado pertenecientes á esta escuela: ella suele dominar, sobre todo, al dia siguiente de las grandes crísis políticas. Esto consiste en que en un pais agitado por fuertes emociones, hay en la mayor parte de las almas débiles una reaccion de cansancio y de disgusto, una necesidad inmensa de reposo y de goces materiales.

Un poder enérgico y leal se apresuraria á despertar á los ciudadanos de este entorpecimiento, y á escitar sus sentimientos generosos. Por su propia conservacion comprenderia el peligro de apoyarse demasiado sobre el interés, porque el interés sometido al imperio variable de las circunstancias ordena hoy la traicion y ordenará mañana la adhesion.

Pero un poder sin punto de apoyo en el corazon de la sociedad, preocupado únicamente con la política del momento, sin grandeza y sin porvenir, se dá la enhorabuena de que vayan hácia él los hombres codiciosos de sus favores: conservará esta miserable emulacion; y no contento con los que se le ofrecen, irá á tentar todavía á las conciencias independientes.

Un gobierno corruptor se proclama con afectacion, el amigo, el protector especial de los intereses materiales; y se esfuerza en desviar al pais de las cuestiones de principios, porque sabe bien que el materialismo político es la muerte del espíritu público, de esa alma de los pueblos libres. Organos pagados por él, manifiestan sus doctrinas; no hablan sino con desden de la fé política y de la fijeza de las convicciones, ni tienen para los que creen en ellas mas que amargos sarcasmos.

La corrupcion política se propone principalmente viciar las instituciones en su manantial. En las monarquías constitucionales dirige la voz á la conciencia electoral de los ciudadanos y asesta contra ella con perseverancia sus mortales seducciones. Entonces las funciones públicas no son la recompensa de los buenos servicios sino una moneda ofrecida á los hombres de fácil composicion.

¡Y qué profundo golpe dirige á la moral pública este tráfico de honores y de altas posiciones! Los funcionarios saben á qué precio se obtiene el favor, y es fácil comprender la triste emulacion que se despierta entre ellos. La juventud aprende en estas perniciosas lecciones que un carácter firme y convicciones inflexibles, son un bagage siempre incómodo y muchas veces funesto en la carrera de los empleos públicos, y si sus generosos instintos no luchasen contra la inmoralidad que se la enseña, la juventud, esperanza, del porvenir, se entregaria completamente á las sugestiones del egoismo.

Pero la peor de todas las Corrupciones, la que mas lastima el carácter del hombre, y el interés de la representacion nacional, es la que permite á los diputados especular con su voto. ¡Á cuántas debilidades y á cuántas concesiones indignas no está condenado aquel que al entrar en el parlamento se dice: «héme aquí en el camino que conduce á las buenas posiciones, á los honores y á la fortuna!

H. CORNE.

CORSO. Cuando una nacion está en guerra, suele autorizar el gobierno á los particulares que lo solicitan para que puedan perseguir á sus enemigos en la mar. Esta guerra marítima, semejante á la que hicieron en tierra nuestros guerrilleros despues del año 8, se llama Corso. En las leyes 4 y 6, título 8, lib. 8 de la nov. recop., estan señalados los requisitos que se exigen para armar un buque en Corso, los privilegios y premios que se conceden á los Corsarios, y las penas con que deben ser castigados sus escesos.

***

CORTE. Se designan con esta palabra, ya la esfera en medio de la cual la magestad real se mueve, ya la reunion de personas adheridas directa ó indirectamente al servicio del monarca.

La Corte en la primera acepcion es un nombre de lugar: es la Granja, el Pardo, San Ildefonso, etc. En la segunda acepcion es un nombre colectivo: la Corte viene, la Corte viaja, etc.

Hoy no hay Corte en la aristocrática y magestuosa significacion de la palabra; hay únicamente algunas docenas de servidores asalariados en rededor de los cuales vienen á gravitar algunas docenas de ambiciones aventureras. Pero no por ser una Corte mezquina, deja de tener sus influencias esclusivamente dinásticas.

La Corte se halla constituida de tal manera en todas las monarquías que sacrifica necesariamente los sentimientos y los intereses nacionales al sentimiento y al interés dinásticos. ¿Cómo quereis que la Corte, no procediendo mas que del rey, dependiendo de él, estando bajo su influencia monárquica y á su sueldo pecuniario, no sea contraria por posicion y por interés al espíritu nacional, en este antagonismo, erigido en gobierno constitucional, del poder monárquicamente constituido y del pais representado electivamente?

La Corte es, pues, un enemigo que la democrácia no debe perder de vista. En otro artículo hemos indicado un remedio fácil y aplicable al mal que señalamos. Redúzcase la lista civil á lo estrictamente necesario, y la Corte dejará de ser temible.

Altaroche.

En 1560 estableció Felipe II la Corte en Madrid que antes estaba en Valladolid. Allí siguió hasta que Felipe III la trasladó en 1601 otra vez á Valladolid, y aquí se mantuvo hasta el de 1606 en que se volvió á establecer de nuevo en Madrid.

La cuestion sobre las traslaciones de la Corte hizo mucho ruido por aquel tiempo. Las causas que hubo para una y otra, las indicaron los escritores coetáneos. Salazar de Mendoza en *el origen de las dignidades de Castilla* alegó las que favorecian la traslacion á Valladolid y que ahora parecerán ridículas á quien las lea. El P. Sepúlveda, monge del Escorial, en los *ayuntamientos* de los sucesos de su tiempo, que se conservan manuscritos, dá á entender que fué cosa del duque de Lerma, cuenta las inquietudes que hubo en Madrid; critica las razones que se pretestaron para la mudanza y las califica de *muy gran disparate.* Pellicer en el comentario del panegírico del duque de Lerma, escrito por don Luis de Góngora, pinta la traslacion á Valladolid como una calamidad pública, y lo mismo hizo Gil Gonzalez Dávila en la historia del rey don Felipe III. Las quejas de los madrileños con este motivo resonaron en las poesías populares como se ve por algunas de las insertas en el romancero general de 1604.

La disputa entre Madrid y Valladolid era en sí misma de poca importancia: era mas bien una quimera entre dos viejas que una cuestion de interés general. Madrid sobre todo, situado en uno de los terrenos mas áridos y menos feraces de España, en un clima desigual y destemplado, sin rio navegable que facilitase las conducciones, sin la abundancia de aguas necesaria para la comodidad y el deseo; sin edificios considerables antes de que la dinastía de los Borbones la proveyese de oficinas convenientes para el servicio público y de los adornos propios de una gran capital, antes de que un sistema de caminos construidos de un modo sólido y estable, le hiciesen centro como lo es ahora de las comunicaciones generales del reino ¿qué razones pudo reunir á favor suyo que no fuesen mezquinas y frívolas, fuera de los inconvenientes generales de toda mudanza, cuando no es precisa?

Tampoco pudo haber causas de grande importancia para la vuelta: una de las que sonaron, fué la diferencia de los derechos y exacciones parroquiales, y por aquí puede formarse juicio de la calidad de esta contienda. ¿Qué miras profundas de política, qué consideraciones encaminadas al poder y gloria de la nacion pudieron intervenir en ambas resoluciones? Una vez resuelto dejar á Madrid, la capital de la península, la residencia de un gobierno que regia tantas colonias y posesiones ultramarinas, debió estar á orillas del Occeano, ó de algun rio caudaloso de comunicacion inmediata con el Occeano; y prescindiendo, si es posible prescindir, de consideracion de tan primera magnitud, bien puede creerse que si Felipe III en vez de llevar la Corte á Valladolid por complacer al duque de Lerma, ó de restituirla á Madrid para acallar los rumores de los menestrales y jornaleros de su vecindario, la hubiera trasladado de una vez, y fijado para siempre en Lisboa, probablemente no hubiera llegado el triste y doloroso caso de separarse Portugal y Castilla.

Clemencin.

CORTES. Se ha dado desde muy antiguo el nombre de Cortes, á las juntas de los representantes de la nacion, porque se celebraban siempre, al menos en Castilla, en el punto donde residia el rey.

Si los reyes fuesen de derecho divino, y como tales poseyesen todas las dotes necesarias para dirigir el gobierno de las naciones, sábia y justamente, los pueblos podrian abandonar el cuidado de los negocios públicos al elegido del señor. *Talem autem invenire non est possibile, vel nimis difficile* (1). De ahi la necesidad de esas grandes juntas destinadas á llenar con su sabiduría y su patriotismo el vacio que suelen dejar siempre en la administracion de los Estados la ignorancia, la debilidad y el egoismo de los monarcas.

La historia de nuestras Cortes se remonta á tiempos muy lejanos. Desde Recaredo hasta el infortunado héroe de Guadalete se han reunido frecuentemente en Toledo. A ellas asistian el clero, la nobleza y los personajes mas distinguidos del pais; y en ellas se resolvian todas las cuestiones de alta importancia.

Durante la dominacion visogoda ha sido siempre acatada esa institucion moderadora del poder real, no como una gracia de los reyes sino como un derecho de los pueblos.

En los reinos de Castilla y de Leon continuó observándose esta costumbre, aunque con algunas modificaciones respecto al nombramiento de los procuradores.

(1) *Santo Tomás* polit., lib. V., lect. X.

Las Cortes no tenian períodos fijos. Se congregaban siempre que los grandes intereses nacionales exigian la intervencion de su sabiduría y patriotismo. A la muerte del monarca, para recibir el juramento al heredero de la corona: cuando ocurrian dudas sobre sucesion al trono: cuando era preciso nombrar tutor al príncipe menor de catorce años: cuando habia que nombrar regente: cuando los príncipes salian de la menor edad: cuando convenia dirimir y terminar cuestiones de guerra y paz, tratados, alianzas etc: cuando el rey abdicaba: cuando se queria modificar los subsidios ó imponer nuevos tributos; y últimamente siempre que sobrevenia algun acontecimiento estraordinario.

Las sesiones duraban 4, 6, 8 ó 10 meses segun la clase de asuntos sometidos á su deliberacion.

Andando el tiempo se introdujo una variacion profunda en la eleccion de los representantes. A medida que las franquicias municipales se han ido estendiendo, han tenido los pueblos una influencia mas directa en el nombramiento de sus procuradores. La emancipacion de los municipios no tardó en reflejarse en las Córtes.

A principios del siglo XIII hubo juntas generales, para las cuales no fueron convocados ya los prelados ni los grandes.

Las Córtes de Aragon se componian de tres brazos; el de los eclesiásticos, el de los infanzones y el del pueblo: las de Cataluña de otros tres; el eclesiástico, el real y el militar: y las de Navarra de tres estados; el de la nobleza, el eclesiástico y el de las repúblicas.

Los procuradores ó personeros del comun eran elejidos por los concejos, y no podian estralimitar los poderes que estos les daban. Práctica que quisiéramos ver admitida en nuestros tiempos tan fecundos en defecciones y apostasías.

Mientras conservaban la investidura de procuradores gozaban ciertos privilegios inherentes á la inviolabilidad de los actuales diputados.

Todos estos fueros nacionales, á pesar de su antigüedad y de su alta importancia, han sido hollados por la omnipotencia monárquica, precisamente cuando el estado de España exigia mas inteligencia en la direccion de la cosa pública.

Bajo la dinastía austriaca las Córtes perdieron la supremacía con que se habian distinguido en los siglos anteriores.

Ultimamente en los reinados de los últimos monarcas se consignó como base fundamental de nuestro sistema político que los pueblos no tenian derecho á coartar en lo mas mínimo el poder ilimitado del rey, y que este era dueño de convocar ó no las Córtes.

A esta usurpacion contestó el pueblo español con la Constitucion de Cádiz.

Las antiguas Córtes pierden en gran parte su importancia á nuestros ojos, cuando recordamos que solamente determinados pueblos tenian el derecho de enviar á ellas sus procuradores. Y ¿qué importancia tendrán á los ojos de las generaciones venideras, cuando el sufragio universal se haya establecido, las actuales Córtes elegidas por un pequeño número de ciudadanos privilegiados?

***

Los conquistadores de España, ó á decirlo mas bien los restauradores de la libertad española tuvieron la docilidad de someterse á la direccion de varones prudentes y de seguir las máximas de la ilustrada política episcopal, lo que contribuyó en gran manera á templar los restos de su natural barbárie, á dulcificar sus costumbres, rectificar sus ideas y á que atinasen con el blanco de sus deseos, que era organizar un pueblo libre, justo y moderado, y cimentarle sobre bases firmes é inalterables. Así que poniéndose de acuerdo con los sábios y principales miembros de la nacion, desechadas las formas republicanas, adoptaron y establecieron el gobierno monárquico templado, misto de aristocracia y democracia siguiendo en esto como en otras muchas cosas, no solo las costumbres germánicas, sino principalmente las instituciones políticas y constitucion monárquica de los tiempos heróicos de Grecia y Roma.

La monarquía española erigida por este modelo recibió mejoras considerables: los poderes estuvieron mejor distribuidos y las juntas nacionales mas bien organizadas. El rey tenia el poder ejecutivo en toda su estension, y gozaba de las prerogativas de convocar los congresos del reino, de sancionar las leyes, de nombrar los magistrados públicos, y de juzgar las causas de estado con acuerdo de su consejo. Las grandes juntas populares que en todas las monarquías antiguas se consideraron como parte esencial de su constitucion, fundamento de la libertad pública, freno del despotismo, escelente preservativo contra la arbitrariedad y como el mas poderoso remedio de los males interiores del estado tuvieron igual reputacion en la monarquía gótica. No se componian como entre griegos, romanos, germanos y otras naciones de todo el pueblo. El congreso nacional español era un cuerpo formado de representantes ó de las personas mas señaladas de la nacion. En este cuerpo residia el poder legislativo; y aunque el pueblo no tuvo voto ni intervencion en las deliberaciones ni en la formacion de las leyes; todavía siempre se consideró como circunstancia necesaria para el valor de ellas que se notificasen á la muchedumbre, y que esta prestase su aprobacion y consentimiento.

Los reyes en el dia de su advenimiento al trono debian presentarse en la asamblea general para jurar solemnemente en ella la constitucion y las leyes fundamentales de la monarquía, de cuya observancia eran responsables á la nacion. Acostumbraban á entrar en todas las juntas con majestuoso aparato, pero siempre con demostraciones las mas respetuosas hácia el augusto congreso, y presentarle un tomo ó cuaderno comprensivo de los principales puntos que convenia discutir y resolver sujetando la determinacion á la prudencia y sabiduría de sus vocales. La autoridad del cuerpo represen-

tativo se estendia á todos los asuntos políticos, económicos y gubernativos del reino: confirmaba la eleccion de los príncipes: ratificaba los actos de renuncias, cesiones ó abdicaciones de la corona: velaba sobre la reforma de los abusos y desórdenes públicos y sobre los procedimientos de los magistrados y tribunales. Todo ciudadano que se creia oprimido ó agraviado, tenia derecho para dirigirse al congreso en prosecucion de su causa y á pedir satisfaccion y cumplimiento de justicia. Sin la aprobacion del cuerpo representativo no se podian imponer contribuciones, ni declararse la guerra, ni hacerse la paz, ni acuñarse nueva moneda, ni alterarse la ley de la actual y corriente. Tal fué en suma la Constitucion política del reino gótico y de los estados monárquicos que en la edad media se fundaron en España: sistema tan escelentemente constituido, que yo no creo, dice Montesquieu, que haya existido sobre la tierra otro tan bellamente templado y combinado en todas sus partes: y es cosa prodigiosa que la corrupcion del gobierno de un pueblo conquistador hubiese producido el mejor gobierno imaginable.

Destruido el imperio gótico y disuelto su gobierno por un concurso de causas políticas y morales que todavia ignoramos y que convendria mucho averiguar para escarmiento de la presente generacion y de toda la posteridad, se levantó sobre sus ruinas en menos de tres años el de los árabes ó mahometanos.

Las reliquias de la nobleza goda é innumerables cristianos que no habian olvidado las prerogativas de su dignidad personal, ni perdido la simplicidad de las primitivas costumbres, ni el amor de la religion, de la patria ni de su libertad, emulando las virtudes de sus antepasados buscan un asilo en las montañas pirenáicas para defenderla desde alli con su sangre.

La divina Providencia se les mostró tan favorable que pudieron conseguir que la naciente monarquía resistiese á los impetuosos acometimientos y violentas irrupciones de los aguerridos ejércitos agarenos, á las injurias de los tiempos y á las vicisitudes de los siglos.

Desde el Pirineo oriental hasta el occidental se consituyeron casi á un mismo tiempo otros tantos estados políticos, cuantos fueron los lugarés de refugios y los caudillos de la insurreccion. La historia nos habla de las monarquías y reyes de Asturias, de Navarra, de Aragon, de los condes soberanos de Barcelona, y posteriormente de los reinos de Castilla y de Portugal.

A fines del siglo XI se llegó á divisar en Castilla un rayo de luz que penetrando por medio de tan densas tinieblas, indicó á los españoles el camino que convenia seguir, y los recursos de que se debian aprovechar para la salvacion de la patria.

Las grandes juntas del reino conocidas en lo antiguo con el nombre de concilios, en el siglo XII con el de curias y desde Fernando III con el de Córtes, y compuestas solamente de eclesiásticos y barones, ó de las dos clases de nobleza y clero, recibieron nueva organizacion y mejoras considerables. El pueblo, porcion la mas útil y numerosa de la sociedad civil y á cuyo bien todo debe estar subordinado: el pueblo, cuerpo esencial y el mas respetable de la monarquía, de la cual los otros no son mas que unas dependencias y partes accesorias: el pueblo, que realmente es la nacion misma y en quien reside la autoridad soberana, fué llamado al augusto congreso, adquirió el derecho de voz y voto en las córtes de que habia estado privado, tuvo parte en las deliberaciones y solo él formaba la representacion nacional: revolucion política que produjo los mas felices resultados y preparó la regeneracion de la monarquía. Castilla comenzó en cierta manera á ser nacion y á ocupar un lugar muy señalado entre las mas cultas y civilizadas.

Porque los ilustres varones diputados por los concejos, ciudades y pueblos para llevar su voz en las córtes correspondiendo á la confianza de sus comitentes y animados de celo por el bien público siempre cuidaron procurarle. Superiores á sí mismos y á todas las pasiones llenaron los deberes de padres de la patria, de defensores de los derechos del hombre y del ciudadano, y de los intereses de la sociedad. Respetaron á los monarcas, protegieron sus prerogativas, ensalzaron la autoridad real abatida é insultada por el orgullo é insolencia de los poderosos, sin olvidarse de reprender los vicios de los príncipes, de enfrenar sus demasías y de oponer una barrera contra las irrupciones de la arbitrariedad.

La primera diligencia fué arrancar de raiz los males envejecidos, que los pasados siglos de barbárie y de ignorancia, de opresion y de injusticia habian introducido en la sociedad. Los representantes de las comunidades emprendieron guerra abierta contra el despotismo aristocrático y contra todos los opresores de la libertad del pueblo, moderaron su osadía, contuvieron el ímpetu de sus ambiciosas é interesadas empresas, mostraron la injusticia de sus pretensiones, la exhorbitancia de sus privilegios, la demasía é ilegitimidad de sus adquisiciones y cuanto pugnan con el órden social, con la prosperidad del estado y con la libertad de los pueblos. Declamaron con heróica firmeza contra los escandalosos escesos del clero y de las corporaciones eclesiásticas, contra los abusos de su autoridad, contra su conducta inquieta y turbulenta, contra sus usurpaciones monstruosas, contra la multiplicidad de los frailes, contra sus máximas interesadas, y política mundana y supersticiosa.

Si los padres de la patria no consiguieron desterrar todos los abusos, remediaron muchos males é hicieron cuanto se pudo en beneficio de la humanidad. Pedir en aquellos tiempos una reforma completa y que las córtes triunfasen de los enemigos del bien comun seria pedir un imposible. Las córtes hallaron obstáculos invencibles en las grandes pasiones de muchos hombres unidos en cuerpos poderosos y formidables, interesados en una misma causa, apoyados en la fuerza irresistible de la costumbre, en sus

conexiones y riquezas, en el crédito de su estado, en la reputacion de su virtud verdadera ó simulada, en falsas y absurdas opiniones religiosas propagadas con singular artificio bajo apariencia de verdad, en su preponderante influjo en el gobierno y sobre las conciencias, en la debilidad de los príncipes, en la supersticion de los poderosos y en la credulidad, sencillez y falsa devocion de los fieles. ¿Cómo nuestros mayores habian de conseguir vencer estos mónstruos, cuando nosotros en la época de los progresos, de la filosofía y de la política, en dias de tantas luces, de tantos desengaños, de tantos ejemplos de las naciones sábias, no hemos podido consumar esta obra? ¿No es asi que todavia se encuentran en nuestro suelo para deshonra y descrédito de la nacion y del gobierno vestigios de aquellos desórdenes y raices profundas que aun hoy influyen eficazmente sobre nuestra fortuna, sobre nuestra comodidad y sobre nuestra existencia?

La providencia de las córtes se estendia á todas las necesidades públicas, á todos los ramos del gobierno civil y político, á todos los objetos interesantes al estado: nada se ocultaba á su prevision y vigilancia: nada habia en que su celo no pusiese la mano. Asentaron las bases y sólidos principios sobre que debia girar el ejercicio del poder judicial. Establecieron reglas fijas para precaver la arbitrariedad y uniformar el curso y método de los procedimientos judiciales. Deslindaron las facultades de los jueces y magistrados: organizaron los juzgados inferiores y los supremos tribunales de la corte y el consejo de los reyes. Levantaron el edificio de la legislacion española y publicaron sucesivamente y segun lo exigian las circunstancias esas leyes que aun viven en nuestros dias y á falta de otras mejores forman todavía el código nacional.

Con ellas y con sus sábias providencias económicas y gubernativas lograron mejorar las costumbres y la moral pública y privada, desterrar de la sociedad los miembros inútiles, los ociosos, vagamundos y holgazanes, peste de la república; intimidar á los facinerosos y perturbadores del órden social y asegurar la tranquilidad interior y la libertad del ciudadano; promover la aplicacion y la industria; fomentar la agricultura; multiplicar la poblacion; alentar el tráfico y comercio interior y con él las riquezas del estado. La constancia con que los representantes de la nacion sostuvieron los derechos, propiedades y recursos de los pueblos y las sábias ordenanzas que publicaron para su gobierno municipal convirtieron muchas villas, asiento en otro tiempo de la tiranía y de la pobreza, en repúblicas poderosas y florecientes. Las Córtes crearon en cierta manera esas populosas ciudades de Castilla, esas ricas plazas de comercio tan célebres en Europa, de cuya gloria y prosperidad apenas ha quedado mas que una vana sombra.

Las Córtes no solamente labraron los fundamentos de la gloria y felicidad de la república, tambien su política, prudencia y sabiduría se estendió á consolidar el grandioso edificio que habian levantado y á sostenerle tantas veces como se vió combatido de furiosas tempestades y espuesto á los mayores riesgos y peligros. El augusto congreso nacional fué en todas ocasiones el puerto de refugio y de seguridad donde se guareció la nave de Castilla. ¿Quién salvó la patria en los calamitosos tiempos de los interregnos, de las vacantes del trono y de la minoridad de los reyes? Las Córtes. ¿Quién apaciguó las borrascas y violentos torbellinos escitados frecuentemente en Castilla por la ambicion de los poderosos que aspiraban al imperio y al mando? Las Córtes. ¿Quién estinguió las discordias, facciones y parcialidades ó sosegó las convulsiones interiores, las asonadas é insurrecciones ó apagó el fuego de las guerras civiles que no pocas veces condujeron la nacion al borde del precipicio? Las Córtes. ¿Quién dirigió la república y llevó las riendas del gobierno cuando el supremo magistrado no tenia talentos ni manos para manejarlas como sucedió en los desgraciados reinados de los ineptos y estúpidos príncipes Fernando IV, Juan II y Enrique IV? Las Córtes. A las Córtes se debe todo el bien, la conservacion del Estado, la existencia política de la monarquía y la independencia y libertad nacional. En fin, las Córtes sembraron las semillas y prepararon la cosecha de los abundantes y sazonados frutos recogidos y allegados por las robustas y laboriosas manos de los insignes príncipes D. Fernando y Doña Isabel, que tuvieron la gloria de elevar la monarquía española al punto de su mayor esplendor y engrandecimiento.

Si los príncipes de la dinastía austriaca que estinguida la casa de Castilla fueron llamados por la ley de sucesion á ocupar el sólio de España, hubieran imitado la conducta de los reyes católicos, seguido sus pasos, corregido los defectos de su gobierno, introducido las convenientes reformas y dado muestras de amor á la nacion y de respeto á la constitucion y á las leyes, ¿cuál seria la situacion política de la monarquía, su influjo, su crédito y reputacion en todos los estados y sociedades de Europa? Mas aquellos príncipes estranjeros desde luego que vinieron á España, desentendiéndose de las obligaciones mas sagradas, sin miramiento á las costumbres, á la constitucion ni á las leyes del pais, solo trataron de disfrutar este patrimonio, de esquilmar esta heredad, disipar sus riquezas, de prodigar los bienes y la sangre de los ciudadanos en guerras destructoras que nada importaban á la nacion ni por sus motivos ni por sus consecuencias. Imbuidos en todas las máximas del despotismo deseaban establecerle por base de su gobierno; para lo cual fué necesario deprimir la libertad nacional, chocar con la constitucion y declarar guerra á las córtes, abatir su autoridad, apocar su influjo, entorpecer sus operaciones, y desacreditándolas preparar su destruccion.

Cárlos I y Felipe II su hijo, para serlo á su salvo y sin oposicion ni resistencia, ya que no osaron abolir las Córtes ni profanar un dere-

cho nacional tan caro y tan sagrado, ni chocar con el uso y costumbres de casi once siglos que las autorizaba, ni atentar contra una de las leyes fundamentales que las prescribia, procuraron sagazmente coartar sus facultades, variar sus formas, enervar la fuerza de los ayuntamientos y desorganizar estos célebres cuerpos municipales, de cuyos miembros se componian los congresos nacionales, corromper los procuradores y convertirlos en instrumentos de tiranía. Los aduladores y promotores del despotismo trataron de desacreditar las Córtes, y á principios del siglo XVII se miraban con tanto desprecio por los palaciegos, que D. Diego de Saavedra tuvo que hacer la apología de ellas diciendo. «En España con gran prudencia estan constituidos diversos consejos para el gobierno de los reinos y provincias y para las cosas mas importantes de la monarquía. Pero no se debe descuidar en fé de su buena institucion: porque no hay república tan bien establecida que no deshaga el tiempo sus fundamentos ó los desmorone la malicia y el abuso. Ni basta que esté bien ordenada cada una de sus partes, si alguna vez no se juntan todas para tratar de ellas mismas y del cuerpo universal: y asi por estas consideraciones hacen las religiones capítulos provinciales y generales, y la monarquía de la Iglesia concilios. Estas juntas harán mas unido el cuerpo de la monarquía para corresponderse y asistirse en las necesidades. Con estos fines se convocaban los concilios de Toledo, en los cuales no solamente se trataban las materias de religion sino tambien las del gobierno de Castilla.» Y añade en otra parte. «No puede ser feliz el imperio cuyo gobierno es absoluto y arbitrario: y los que por una vil adulacion dieron á la autoridad de los príncipes una estension ilimitada chocaron con uno de los principios fundamentales de la soberanía que es la seguridad y prosperidad del imperio, y por lo que toca á España con las leyes primitivas y pactos esenciales á la constitucion original de estos reinos, los cuales debieron tener parte y la tuvieron siempre por medio de las córtes generales en la gobernacion, ora por el consejo ora ejerciendo verdadera autoridad soberana respecto de aquellas causas en cuya acertada resolucion iba la prosperidad de la monarquía.»

Reinando Felipe IV se creia que la convocacion de los reinos era un acto libre del soberano, y como dice un escritor coetáneo, no estriba en algun derecho positivo sino en una mera condescendencia y tolerancia: siempre que los reyes llaman á córtes es para los negocios de mayor utilidad y conveniencia suya. En los reinos de Leon y Castilla no hay mas fuero ni pacto entre los vasallos y los príncipes que la absoluta justificada voluntad de los reyes.

En el siguiente reinado continuaba el descrédito de las Córtes asi entre los palaciegos y cortesanos como entre los literatos.

No satisfecho el gobierno arbitrario con haber violado tan descaradamente la ley fundamental de la monarquía que dictaba imperiosamente la celebracion de córtes en los casos en ella indicados, se mandó por el ministro de Gracia y Justicia al redactor y á los individuos encargados de la edicion del código nacional conocido con el título de Recopilacion, que suprimiesen en la novísima edicion aquella y otras leyes constitucionales y sagradas: hecho políticamente sacrílego y el mas criminal en sus fines y designios, que no pudieron ser otros que borrar de la memoria de los hombres aquel precioso monumento, baluarte en otro tiempo de la libertad nacional, y que ni aun restase idea de tan célebres congresos.

Roto el dique que tenia como represado el ambicioso furor de lo príncipes y que pudo contener por espacio de muchos siglos las irrupciones y tentativas del poder arbitrario, la generosa y libre España se vió casi de repente anegada en todos los males de la tiranía.

Me parece que he dicho bastante para que todo hombre sensato y amante de la patria y de la verdad se persuada hasta el convencimiento de la importancia y ventajas de nuestras córtes, de que ellas fueron el alma del gobierno español, el baluarte de la libertad castellana, saludable freno del despotismo y la parte mas esencial de nuestra constitucion.

Martinez Marina.

COSA PUBLICA, (V. Republica.)

COSTAS. Fronteras marítimas de un pais.

La mar es un bien comun cuyo uso pertenece á todas las naciones. Si una pretendiese prohibir á las otras el derecho de pescar ó navegar en ella, egerceria una tiranía contra la cual deberia ligarse el mundo entero; pero no puede decirse lo mismo de las aguas que estan próximas á las riberas. Estas hacen parte de la costa, y como tales entran en el dominio público de una nacion. Se puede, pues, sin faltar á la equidad, impedir que los estranjeros naveguen ó pesquen á lo largo de las costas. Si un estado no poseyese este derecho, estaria sin cesar espuesto á las sorpresas y á la invasion de sus enemigos: no habria, propiamente hablando, fronteras.

Pero si está reconocido, que la mar que baña una Costa pertenece al dueño de esta Costa, no es fácil determinar el límite de ese derecho sobre las aguas. Bodin pretende que el dominio se estiende á 30 leguas de tierra firme. La Inglaterra se ha atribuido el imperio de los mares hasta las riberas de los paises que la cercan, es decir, que ha pretendido ser la señora esclusiva de la mar de Irlanda, del Occeano Germánico y de la Mancha que, por esta razon, ha querido llamar mar británico ó canal de Inglaterra. Todos los pueblos marítimos de Europa, esceptuando la Francia, han aceptado muchas veces esta insolente dominacion, y nosotros debemos decir en honor de Luis XIV que, en el tratado de Breda, hizo borrar una palabra que implicaba de parte de los ingleses un derecho sobre el canal de la Mancha.

Hoy se ha convenido generalmente en fijar á la distancia de un tiro de cañon la estension de la zona marítima perteneciente á una ribera. Asi

dice Vattel, el buque cogido bajo el cañon de una fortaleza neutral no es de buena presa. Pero no hay ninguna regla absoluta sobre este particular, ni aun entre los autores que tratan de derecho público.

No hablaremos del supuesto derecho de naufragio, derecho inhumano y absurdo, en virtud del cual se ha creido en algun tiempo que los buques encallados y todo su cargamento pertenecian á los señores de la ribera. Esta odiosa disposicion ha desaparecido casi enteramente. Los objetos arrojados por el mar deben ser restituidos á su desgraciado propietario. Solamente faltando este pueden ser adquiridos los restos de un naufragio por el primer ocupante ó por el dominio público segun los usos locales.

Hemos dicho que la potencia á quien pertenece una costa, puede prohibir la entrada á los buques estranjeros, no obstante la que abusase del egercicio de este derecho rechazando á los desgraciados amenazados de naufragio, ó á las embarcaciones que navegan á lo largo de una costa sin dañar á la pesca, deberia considerarse que hacia un uso esclusivo y tiránico de su derecho y justificaria las mas duras represalias.

Hay tambien ciertos casos en que la equidad natural exige que se deje libre el paso por las Costas, allí donde estas forman un estrecho por el cual es necesario navegar para llegar á una mar interior que no pertenece á la misma potencia, señora de las riberas del estrecho. Así la Dinamarca y la Suecia no podrian prohibir justamente el paso del Sund á los buques que van á los puertos del Báltico, aun cuando estos se vean obligados á navegar al alcance del cañon de una de las dos Costas. Pueden, sí, exigir un derecho de peage para indemnizarse de los gastos de conservacion de faros, faroles y balizas establecidas por interés general.

Lo mismo sucede con el paso de los Dardanelos, y con el del Bosforo. La Rusia y la Turquía no tienen el derecho de detener á las naves que quieren arribar á Trebizonda ó á uno de los puertos del Danubio. La Rusia apropiándose este derecho por el tratado de Unkiar-Skelessi se ha colocado fuera de la familia de las naciones europeas, y estas han faltado á su deber y á su dignidad dejando de protestar contra la usurpacion del mar Negro.

J. Bastide.

COSTUMBRES. Se llama Costumbres á los hábitos que constituyen el fondo de la vida pública ó privada. Son buenas ó malas segun el punto de vista en que se coloca el que las juzga.

Si el punto de vista es religioso, pronunciará segun el dogma que hace su ley.

Si el punto de vista es político, resolverá segun el objeto que dé á la asociacion nacional.

Si el punto de vista es filosófico, decidirá segun el destino que atribuya al hombre en el orden universal.

Cuando el sentimiento general carece de una base fija, ya en religion, ya en política, ya en filosofía, las Costumbres llegan á ser una palabra de una significacion arbitraria, vaga y móvil al capricho de las pasiones colectivas ó particulares. Las Costumbres no son entonces mas que un conjunto de convenciones tradicionales que pueden variar hasta el infinito, y que no tienen otros límites que los estremos buenos y malos de la naturaleza humana. Entonces pueden llegar hasta la bestialidad, pues el hombre por un lado se asemeja al bruto.

Las leyes entonces no tienen fundamento, ni objeto, carecerian de fuerza aun cuando se hallasen hombres escepcionales para escribirlas, porque no se les hallaría para egecutarlas.

Entonces el hombre religioso, el hombre de estado, el filósofo tienen razon en desesperar y en considerarse como sin mision hasta que una nueva creencia venga á darles un punto de apoyo para obrar sobre esta base inerte.

Tal es hoy nuestra situacion.

Hombres llenos de fe intentan con ardor y en direcciones diversas, fundar por medio de la religion ó de la filosofía, esta creencia pública sin la cual la sociedad flota al azar, fatigada con su propio peso, atormentada por una actividad sin objeto, y vé volverse al mal todas sus fuerzas, y aumentarse cada dia las causas de su disolucion.

Pero debemos esperar con los brazos cruzados el término desconocido de su labor? Es menester aceptar entonces las hipocresías oficiales que resultan de todas estas leyes de lo pasado, cuya autoridad se conserva sin creer en su valor, y de las cuales el magistrado es el primero á burlarse cuando se despoja de su toga? Es menester aceptar esas causas que son en sí mismas la mas activa de las causas corruptoras?

Aquí es donde se siente toda la falsedad de esa distincion á la moda entre las leyes políticas y las leyes que se llaman *sociales*.

El primero y el mas poderoso remedio estaría precisamente en un poder político que, no teniendo nada que ocultar, nada que pedir á la ficcion, nada que esperar de la tolerancia pública ni de las complicidades de los partidos se sintiese con fuerza para llamar á sí todas las voluntades probas, esclarecidas y enérgicas; que armada con los socorros que de ellas recibiese, osase mostrarse sincera, inflexible ó clemente segun las indicaciones de lo que resta de honradez en las Costumbres.

Pero, se dirá, cuáles son esas indicaciones?

Nosotros creemos que queda siempre en el fondo de las naciones una tendencia hácia la verdad y el bien, sin la cual la sociedad se disolvería en una hora: creemos que esta tendencia puede ser vaga, indecisa, incierta hasta el punto de dar á todos los malos instintos individuales una libertad de accion que viene á aumentar el desórden general; pero que un poder atrevido y confiado en sí mismo podria armarse con ella contra las individualidades viciosas. Creemos que cualquiera que sea el desorden moral, permanece siempre en la conciencia universal, un instinto de estimacion para lo que emana de esta parte intelectual del hombre que le eleva y un instinto de desprecio

para esta parte bestial que le arroja á la satisfaccion de los apetitos brutales.

Por otra parte, si las leyes, las instituciones, los actos del poder tuviesen á los ojos de todos esta tendencia uniforme y evidente, las Costumbres recobrarían bien presto un asiento fijo; y ademas se prepararia útilmente el terreno á las doctrinas que tratasen de obrar sobre la conciencia universal.

Aceptamos esta regla, aun cuando pueda parecer grosera por su simplicidad misma, con mucho mas gusto que la que en estos últimos tiempos ha ido á buscarse en la distincion teórica del egoismo y del desinterés.

¿Qué es el egoismo? ¿Qué es el desisterés? Seria necesario hacer una gran disertacion sobre estas definiciones, y probablemente no se sacaria nada en limpio. Probablemente no se haria mas que preparar al poder, y á los individuos algun nuevo medio de hipocresía. El abuso insolente que se ha hecho de estas fórmulas, no es ya un egemplo suficiente?

Dar por base á las Costumbres el desinterés político, es borrar con un solo rasgo todas las virtudes que se refieren á la familia y á la vida privada: es, ó reconstruir la ciudad antigua, la ciudad cerrada, limitar al hombre y sus ideas, y afecciones á las fronteras de la pátria, separarle de la humanidad, cuya solidaridad se hace cada dia mas evidente, ó perderle y anegarle en un cosmopolitismo que estingue todo patriotismo y sustituye á los deberes positivos y determinados, frases huecas y sin valor; es, bajo todos los aspectos, imaginar un sistema de *virtudes imposibles*, como decia Saint-Just, es, añadimos nosotros, preparar escusas y apologías para el mas grosero y el mas brutal egoismo.

Porque, cómo negar que el hombre obra en virtud de impulsiones que parten de él, y se refieren á él mismo? ¿Cómo negar en este sentido que el egoismo es el principio de todas las acciones humanas á no suponer una vida fantástica, que colocase al hombre fuera del hombre mismo, y su virtualidad en alguna cosa que no fuese él?

El hombre no es dueño de ser ó dejar de ser egoista, porque tampoco es dueño de sentir, de pensar y de obrar por una personalidad estraña; pero es dueño de escuchar las ideas que le atraen hácia arriba, ó le arrastran hácia abajo; es dueño de ser mas ó menos razonable, mas ó menos brutal en sus hábitos, en sus costumbres.

Quizá algunos hallen trivial el consejo y afirmen que no hay ni ha habido jamás gobierno bastante depravado, bastante enemigo de sí mismo y de la sociedad, para adoptar otra regla de moral y de conducta.

Nuestra respuesta está en lo que pasa á nuestros ojos. Lo que pasa prueba suficientemente, que un poder constituido de manera que tenga que luchar con las tendencias propias de tal época ó de tal pais, puede verse obligado á distraer una nacion de sus tendencias naturales, arrastrándola con todas sus fuerzas hácia las preocupaciones de la materia, y favoreciendo la vegetacion de todo lo que puede ahogar las ideas, es decir, escitando el desarrollo de las pasiones brutales.

Las Costumbres, á falta de una creencia religiosa que dé á los hombres una disciplina comun: apenas son mas que cierta medida de conveniencia que cada uno se impone para la satisfaccion de sus propias pasiones.

Todas las instituciones y todas las formas que tienden á la igualdad, cooperan evidentemente á destruir en las Costumbres el elemento de la pasion, tal cual nos le han dejado las tradiciones de la edad media.

ANSELMO PETETIN

CREDENCIALES. Todos los agentes diplomáticos, á cualquier orden que pertenezcan (V. EMBAJADOR) deben ser portadores de cartas ó diplomas que determinen el género, y la estension de las funciones que tienen que llenar en los paises estranjeros. Estos despachos se llaman Credenciales.

La remision de las Credenciales de los embajadores se somete en algunas cortes á formalidades de que no queremos ocuparnos porque son asuntos de etiqueta mas bien que de derecho público.

En efecto, cuando un embajador ha entregado sus Credenciales, el ministro cerca del cual se le envia, no puede dispensarse de admitirle. El embajador como el plenipotenciario representa á un soberano, y no tiene sus poderes mas que de él.

No sucede lo mismo con esa clase de agentes diplomáticos designados bajo el nombre de cónsules. Estos, debiendo tratar no solamente con el gobierno del pais en que se hallan, sino con las autoridades subalternas y con las particulares, es menester para que puedan funcionar, que sus Credenciales sean autorizadas por el gobierno de su residencia. Esta autorizacion para ejercer las funciones de cónsul se llama *exequatur*.

Ahora nos resta saber á quién pertenece el derecho de firmar las Credenciales. Esta cuestion nos obliga á recordar la estraña confusion que reina en los estados llamados constitucionales, en lo que concierne al derecho de gentes. Es evidente que los embajadores no pueden ser acreditados sino por el soberano. Nuestro soberano, segun la Constitucion son las cortes y el rey. Por consiguiente las Credenciales firmadas por el rey y su ministro, no dan un carácter suficiente á nuestros agentes diplomáticos, y los actos consentidos por ellos pueden ser considerados como nulos.

Cuándo cesará un estado de cosas en que se hallan violadas las mas simples nociones del derecho público, y en que una nacion como la España se ve algunas veces representada en el esterior por un hombre á quien la inmensa mayoría de los españoles no querria confiar la alcaldía de una aldea?

J. BASTIDE.

CREDITO. En el lenguaje comercial, la palabra Crédito sirve para designar la confianza que una persona concede á otra cuando le pres-

ta dinero ó cuando le vende mercaderías sin exigirle inmediatamente el pago. Es, pues, al mismo tiempo, para aquel á quien se presta, la facultad de usar de los recursos de otro. El Crédito público no es otra cosa. Pero hay la siguiente diferencia, que en el Crédito privado el que presta cuenta con el reembolso mas ó menos próximo del capital prestado. En este sentido conceder Crédito es lo mismo que conceder tiempo. Si por el contrario, se trata del Crédito público, el que presta no exige mas que el servicio regular de los intereses de la suma prestada. Porque basta que este servicio público esté bien asegurado para que pueda cuando quiera poseer su capital negociando un título. En este caso es un nuevo prestador el que le reemplaza sin que nada se modifique en las condiciones del empréstito.

El Crédito público se funda, pues, únicamente en las garantías que presenta el Estado relativamente al servicio de la renta.

La medida del crédito público se establece: 1.° por las condiciones mas ó menos ventajosas que hacen al gobierno los que prestan: 2.° por las ventajas mas ó menos grandes que halla el que presta en la venta de su título.

Algunas palabras bastarán para hacernos comprender.

Véamos desde luego las condiciones del empréstito.

En las transacciones entre particulares, el que presta entrega un capital real, mediante un precio de interés mas ó menos elevado, segun las circunstancias. Por el contrario en los empréstitos de los gobiernos, el interés se fija anticipadamente por aquel á quien se presta, el cual reconoce á los prestadores un capital mas considerable que el que realmente dan. Así, el gobierno dice á los capitalistas: «Yo quiero en préstamo una suma de.... al precio de 5 por 100; ¿cuánto queréis darme por cada seis francos de los cuales me reconoceré vuestro deudor?» Segun los capitalistas en sus ofrecimientos se acercan mas ó menos á los 100 francos, se conoce el grado de confianza que tienen en el gobierno, ó en otros términos, se halla la medida de su Crédito. En la palabra *empréstito* espondremos todos los vicios de este sistema.

Una vez contratado el empréstito se negocia en la plaza el capital dado por el prestador. Si aumenta, es porque aumenta la confianza ó el Crédito. Por ejemplo, si el estado ha recibido 80 francos por cada 5 de renta, y este capital se negocia á 100, es prueba de que la confianza se desarrolla al mismo tiempo que el precio del capital.

No se crea sin embargo, que esta confianza está siempre en proporcion directa con el aumento del capital. Este aumento tiene frecuentemente otras causas entre las cuales las especulaciones de bolsa, los azares del juego y la acumulacion de los capitales entran por mucho.

No se crea tampoco que el Crédito público debe medirse por las mismas reglas que el Crédito privado. Esta teoría de J. B. Say es tanto mas errónea, cuanto que puede seducir por su aparente simplicidad. «No puede haber, dice este escritor, dos aritméticas diferentes, una para los individuos, y otra para las naciones.» Es indudable: y si las operaciones fuesen semejantes, los cálculos deberian ser los mismos. Pero el individuo recibe prestado obligándose á reembolsar el capital, y el Estado recibe obligándose á pagar los intereses. Si reembolsa, elige el momento en que le conviene hacerlo. Esta es una diferencia inmensa entre los dos empréstitos: otra diferencia está en que el prestador puede reembolsarse siempre negociando un título, lo cual seria muy difícil para el que presta a un capital. En fin, el que presta al Estado ve aumentar en sus manos el capital prestado; lo cual no sucede jamás en los empréstitos entre particulares. Resulta pues, que no hay dos aritméticas diferentes, pero si dos maneras distintas de aplicar la aritmética, segun que se trata de empréstitos públicos ó privados. Por consiguiente la medida del Crédito no debe ser la misma.

En efecto, la garantía que ofrece el particular depende sobre todo de los capitales que posee. El Estado no posee capitales. Primera diferencia. El particular que esté libre de empeños tendrá mas Crédito. El Estado, por el contrario, tendrá menos Crédito si jamás ha recibido empréstitos, que habiéndolos tenido si ha satisfecho sus empeños. Segunda diferencia. ¿Qué pensar, pues, de esta asercion de J. B. Say? «La situacion mas favorable, para una nacion respecto al Crédito público, es cuando se halla en estado de pedir prestado sin prestar jamás.» ¿Qué quiere decir hallarse en estado de *pedir prestado*? ¿No es tener Crédito? Esto equivale á anunciar que la mejor manera de tener Crédito es tenerlo.

Elias Regnault.

CRIADOS. (*Contribucion sobre los.*) Este tributo impuesto á los moros en los primeros tiempos de la restauracion, se quiso restablecer en 1695, y por último se decretó en 1799, aunque puede decirse que jamás ha llegado á cobrarse.

He aquí la tarifa de esta inposicion:

Por un criado. . . .	40 rs. anuales.
Por el segundo. . . .	60
Por el tercero. . . .	90
Por cada uno desde el cuarto hasta el décimo esclusive.	135
Del décimo al vigésimo.	207
Cada uno desde el vigésimo.	303
Por una criada. . . .	20
Por la segunda. . . .	30
Por la tercera. . . .	45
Por cada una desde la décima á la vigésima.	67
Desde la vigésima en adelante.	101

En 5 de agosto de 1818, se introdujeron las siguientes variaciones en esta tarifa

Por un criado. . . .	0
Por el segundo. . . .	40

Por el tercero. . . .	100
Por el cuarto. . . .	200
Por el quinto. . . .	400
Por el sesto.	600
Por el séptimo. . . .	800
Por el octavo. . . .	1,200
Por el noveno. . . .	1,800
Por el décimo. . . .	2,400
Por el undécimo y cada uno de los que escedian de este número.	3,000

= ***

CRIMEN. Dícese generalmente, que Crímen es hacer lo que está prohibido; pero lo que está prohibido varía como las leyes, y las leyes varían segun los tiempos y los lugares. Resulta, pues, que el Crímen varía segun las leyes y los lugares. Lo que es Crímen en una parte del mundo es virtud en otra. Lo que era Crímen en una época, es Crímen en otra. La moral viene á ser una cuestion de topografía ó de cronología. ¿En qué año, en qué pais se ha cometido tal Crímen? ¿En qué era, bajo qué latitud, con qué grado de calor? Hé aquí las cuestiones que deben ventilarse para resolver si hay Crímen ó virtud en tal ó tal accion. Ejemplos:

En el orden religioso puede asegurarse desde luego, que todas las virtudes del cristianismo son Crímenes del paganismo y *vice-versa*. Baco era el Dios de la embriaguez: la embriaguez es uno de los siete pecados capitales. Cada pecado capital corresponde de la misma manera á una divinidad olímpica. Marte, Venus y Mercurio, representan el asesinato, el placer y el robo.

El Areópago hacia beber la cicuta al que creia en un solo Dios. La inquisicion hacia quemar á los que creian en muchos dioses.

Era un Crímen divulgar los misterios de la religion antigua. Es una virtud propagar entre los hombres la fé nueva.

Era un Crímen entre los judios comer carne de cerdo. Es un Crímen entre los cristianos comer carne los viernes de la cuaresma.

En el orden moral las mismas divergencias. Es un Crímen en Europa el suicidio aunque tenga por causa la miseria: es una virtud en la India para la muger en memoria de su esposo, para el sacerdote en memoria de su ídolo.

En el orden civil el robo era una virtud en Lacedemonia, porque se recompensaba al ladron mas diestro: entre nosotros es castigado con una pena aflictiva é infamante; es un Crímen.

En el orden político las diferencias son mas numerosas todavía. Todo en él es relativo y móvil; nada hay fijo ni absoluto. El filósofo puede preguntarse en esta alternativa de los principios, en esta indeterminacion de las reglas dónde está el bien y dónde está el mal.

La accion llega á ser buena ó mala no como en el orden religioso, ó en el moral ó en el civil, pasando de un siglo ó de un mundo á otro, sino en el mismo lugar, en el mismo tiempo. Es la oscilacion del péndulo, es el vaiven de la lanzadera con toda la prontitud, con toda la contradiccion de su movimiento. Se recompensará mañana lo que se ha castigado la víspera.

Ayer fueron fusilados Laci y Porlier y Torrijos como culpables, y hoy se les honra como mártires. En el mismo pais es proclamada la insurreccion el mas santo de los deberes y el mas enorme de los atentados. Las leyes políticas suelen ser leyes de circunstancias.

En resúmen, si el Crímen en cualquier orden que se le quiera tomar, político, civil, moral ó religioso, es de naturaleza cambiante y desconocida, por fuerza ha sido mal definido desde un principio, porque el Crímen debe tener un carácter inmutable. Es pues, necesario definirle de otra manera. No digamos que el Crímen consiste en *hacer lo que está prohibido*, porque lo que está prohibido varía segun los soberanos y los años. Digamos que el Crímen consiste en *hacer lo que debe estar prohibido*.

Lo que debe estar prohibido es lo injusto. Lo injusto es lo que daña al derecho de otro. Cada hombre tiene el derecho de ser, es decir, el libre egercicio y el entero desarrollo de todas sus facultades. Por consiguiente, un acto cualquiera que sea permitido ó prohibido por la ley, es un verdadero Crímen en el sentido de la palabra, si tiene por objeto atentar al derecho de otro. ¿Qué importa que los legisladores hayan ó no condenado este acto con pena aflictiva ó infamante, qué importa que lo hayan autorizado y recompensado? Asi, la usurpacion de los colonos sobre la libertad de los esclavos, aun sancionada por la ley; la de los amos sobre el trabajo de los obreros, y la tiranía de un rey sobre un pueblo aun autorizada por la Constitucion, son Crímenes de lesa humanidad.

FELIX PIAT.

CRISIS. Esta palabra designa generalmente un estado de incertidumbre, de sufrimiento, de prueba. Es de un uso frecuente en el lenguaje habitual de la prensa periódica. Cuando se esperan sucesos cuyo carácter no está todavía determinado, cuando se prevee una nueva peripecia en las luchas políticas, se dice que se prepara una Crisis.

Hace mucho tiempo que esta palabra se emplea mas especialmente para indicar los interregnos ministeriales. Asi cuando los ministros han dado su dimision ó se cree que la van á dar y no son todavía conocidos los que deben reemplazarlos, se dice que hay una Crisis ministerial. Ciertamente que es un tiempo de prueba para los candidatos al ministerio, para las cámaras y para la misma monarquía.

Se dice tambien que el comercio y la industria estan en estado de Crisis, cuando los negocios estan suspendidos y un gran número de comerciantes ó de industriales faltan á sus empeños. El principal carácter de estas Crisis es la ruina del crédito y la angustia de las personas que se entregan habitualmente á las operaciones comerciales ó industriales.

Las Crisis comerciales se propagan de un pais á otro. Cuando un negociante estranjero sufre pérdidas y dá en quiebra, esta quiebra

envuelve frecuentemente la de sus corresponsales estranjeros.

Courcelle Seneuill.

CRISTIANISMO. Siendo la condicion de la humanidad marchar por una senda, cuyo principio y fin le son desconocidos, la historia no puede calificar los hechos consumados sino por ciertas relaciones y por ciertas desemejanzas: así á pesar de todo el respeto que profesamos por el espíritu de hipótesis no podríamos admitir esa famosa ley de las tendencias necesarias que nos iniciaria tan perfectamente en los misterios del porvenir como en los del pasado. El pasado presenta hechos á la inteligencia: esta los recoje; pero no llega á apreciar la armonía general de estos hechos: carece de un órgano bastante sútil para percibirla: gracias si puede abrazar el desarrollo lógico de una sola idea, ó sirviéndonos de una locucion recientemente adoptada, de un solo verbo. No indagaremos, pues, al hablar del Cristianismo, ni lo que de él han contenido las religiones anteriores, ni lo que él contiene acaso de una religion futura: poco confiados en estas distinciones aventuradas, nos contentaremos con esponer con toda la sencillez posible, las transformaciones sucesivas que ha sufrido ya el verbo cristiano y las que debe sufrir todavía.

Es indudable que el sentimiento de la igualdad se ha revelado en la sociedad romana antes de la venida de Cristo. De la escuela filosófica que ha precedido inmediatamente á esta venida, de la escuela estóica, nos quedan monumentos incontestablemente auténticos en los cuales la doctrina de la igualdad de las almas se halla espuesta de una manera mas completa y mas dogmática que en el evangelio. Pero no es aqui donde debe resolverse esta cuestion de prioridad. Los discípulos de Cressipo se reunieron á los apóstoles del Cristo, y la religion católica dominó bien presto todas las filosofías y se apropió todo lo que juzgó conveniente tomar de ellas. Por otra parte, la secta estóica no habia hecho mas que emitir una opinion sobre esta opinion, edificó el Cristianismo un gobierno, una sociedad.

Esto no es decir que la iglesia haya estado constituida desde su orígen en los tiempos mismos de su predicacion. Donde falta unidad no hay gobierno ni poder. San Cipriano que tomó demasiado tarde la defensa de las libertades episcopales las definió así: «Cada sacerdote dirige, gobierna una porcion del rebaño, y no debe cuenta de su gestion mas que á Dios.» Tal era en efecto la anarquía de la primitiva iglesia. La era del catolicismo no empieza verdaderamente hasta el primer concilio general, el de Nicea (325): ademas, y este es un hecho muy notable, en el preliminar de las actas de este concilio, es donde vemos designar por primera vez silla principal de la cristiandad al obispado de Roma. Algunos años despues del concilio de Nicea se celebró otra asamblea en Sardica 347, y allí á propuesta de un ilustre doctor, Osius de Córdova, el federalismo episcopal abdicó sus antiguos poderes y sometió el mando á la autoridad del pontífice romano. «*Unus eligitur ut, capiti constituto, schismatis tollatur occasio.*»

Sobre qué principio se funda esta primera organizacion gubernamental de la sociedad cristiana? Sobre este: que todos los hombres sin distincion alguna de inteligencia ó de condicion, estan sometidos á la ley: que la unidad de la ley, cuyo intérprete es el obispo de Roma domina todas las conciencias: que los decretos emanados de esta *ley viviente* son infalibles y sin apelacion.» Dejemos transcurrir algun tiempo y el espíritu de independencia agitará la iglesia y disputará contra el derecho divino de la autoridad papal: dejemos transcurrir algun tiempo mas, y los obispos de Constantinopla, los mas arrogantes y los mas intratables de los rebeldes declamarán contra el *orgullo itálico*: á pesar de sus protestas tumultuosas, á pesar de las exhortaciones de San Hilario y de las observaciones mas tímidas de San Agustin, la unidad se establece, Roma estiende su imperio, aniquila las facciones y hace reconocer en todas partes la legitimidad de su despotismo tutelar.

Mientras duró el reinado de los Césares este despotismo no se esparció sino sobre las conciencias: pero cuando el establecimiento imperial fué arrastrado por el torrente de los bárbaros, la autoridad papal que se halló sola en medio de tantas ruinas se atribuyó la direccion de la espada que dejaba en las manos de los reyes: *jussu imperatoris moveri*, dice San Bernardo, *nutu pontificis*. Las consecuencias de esta usurpacion aprovecharon á un mismo tiempo á la religion, á los príncipes y á los pueblos: á la religion, cuya própaganda favoreció; á los príncipes cuyos intereses identificó, cuyas ambiciones hostiles concilió; á los pueblos cuyas costumbres dulcificó, cuyos tiranos castigó. Tendríamos que estendernos mucho si quisiésemos enumerar los servicios prestados por la autocracia papal á la civilizacion moderna. Compárese la Europa del siglo IV, estenuada, desmembrada, presa de señores feroces, á quienes no han podido contener en su marcha conquistadora ni el hierro de las legiones ni el respeto de una posesion antigua, con la Europa del siglo XI, separándose toda entera de sus fundamentos para precipitarse en el Asia, dominada por el mismo espíritu, unida por el mismo interés y combatiendo bajo una misma enseña! Qué mano empuja ó retiene tantos brazos? A qué voz obedecen tantas naciones de diverso orígen y conducidas por tantos gefes de una á otra ribera de este vasto continente? Esta mano es la del obispo que ocupa la silla de Roma: esta voz es la de un pobre ermitaño que habla en nombre de la fé comun.

«Hay un tiempo de nacer, dice el *eclesiástico*, y un tiempo de morir: un tiempo de plantar y un tiempo de arrancar lo que se haya plantado.» Cuando la cristiandad haya obtenido todos los frutos de la enseñanza papal, cuando haya recogido todos los beneficios de esta disciplina que fué, en los buenos tiempos de Roma, tan vigorosamente constituida por Gregorio VII, escu-

chará otros doctores. Entonces la unidad desaparecerá ante la libertad: solo la unidad podia cumplir el milagro de la civilizacion moderna. Si la doctrina hubiese sido abandonada á la discusion, no llegara á ser universal. Una Santa-Sede, un oráculo infalible, un vicario inmediato, eran necesarios para el establecimiento de la religion, para la emision de las novedades políticas que contenia en su dogma. Pero cuando se halló establecida esta religion, cuando empezó á enseñarse su catecismo en todas las escuelas, entonces el papado, terminada ya su tarea, no pudo contener el espíritu de exámen, y fundado sobre la fé, sucumbió ante la duda.

La reforma de la iglesia empezó por imprecaciones violentas. Roma se ha perdido ella misma. Condenada á la impotencia por la ley providencial que no dá mas que un tiempo á todos los poderes, se rodeó de ostentacion, se pervirtió en la indolencia, y hé aqui que una activa propaganda denuncia á las naciones los vicios y el orgullo de esta nueva Babilonia. Los príncipes y los sabios protestan contra la cátedra de San Pedro convertida en señorío; los pueblos se asocian por su cuenta á estas demostraciones de independencia: se acusan las riquezas de la corte romana, se acusa su dominacion y se acusan hasta las obras de que ella se glorío. La revolucion se predica en todas partes: en Flandes por Tanchelin; en el mediodia de la Francia por Pedro y Enrique de Bruys; en el centro por Abelardo, Guillermo de Saint-Amond, Ockam y casi todos los escolásticos: en Inglaterra por Nigel Witaker, Alejandro de Cambridge, Walter Mapes, el Rutebeuf de la Bretaña, Alejandro Neckem de Vercelam y Roberto Greathead (*capito*); en Alemania por Juan Semeca, Luis de Babengery y Thierry de Niem; en la misma Italia por Arnaud de Brescia, el Dante y Gerónimo Savonarole. A tantos enemigos, á tantos clamores Roma no opone mas que canonistas incapaces y argumentos desvanecidos al primer choque: ella sucumbe, en fin y la libertad triunfa.

La segunda fórmula de la unidad cristiana fué proclamada por Wicleff en términos poco respetuosos para la autoridad papal: un siglo despues de la muerte de este heróico precursor fué proclamada por la Reforma. La Reforma trajo al mundo este nuevo comentario de la idea cristiana: «Que siendo iguales todas las conciencias, Dios se revela directamente á cada una por su gracia: que en la iglesia de los fieles no hay señor ni árbitro.» Aunque estas dos fórmulas parezcan contradictorias no lo son; la segunda está contenida en la primera. En efecto, no se fundan una y otra en este axioma comun, la igualdad de las almas? y no es riguroso concluir, con Lutero, de las premisas reconocidas por la ortodoxia, que esta igualdad no tiene escepcion alguna?

Séanos permitido insistir sobre un punto de controversia filosófica que ha sido un grave embarazo para todos los historiadores. Se ha preguntado por qué en sus ataques contra la ortodoxia romana, Wicleff, Lutero y Calvino habian combatido tan vivamente la doctrina del libre arbitrio, que parece, por el contrario, justificar sus obras y su cisma. Es pues, verdad que la independencia personal sea mas incompatible con la gracia que con el libre arbitrio? La iglesia del siglo XVI propendia á la hipótesis de la gracia esterior, esta gracia que mueve la conciencia y la determina por los medios esteriores como la ley, los ejemplos y la predicacion. Comentaba su teoría, atribuyendo al papa, criterium de toda certidumbre, esta accion esterior sobre las conciencias y decretando las penas del infierno contra cualquiera que resistiese á ella. Enemigos de esta arbitrariedad humana ejercida sobre las conciencias humanas, los reformadores proclamaron la necesidad de la gracia interior para la salvacion, y considerándola como la única eficaz, arrebataron al papa el gobierno de las almas para dárselo á Dios. Cuál es el mas terrible argumento de Wicleff contra el papa? El papa, dice él es un ateo: por qué? porque ha usurpado sobre las conciencias un poder igual al de Dios. Hé aqui la gran palabra de la Reforma !

Estan, pues, agotadas todas las fórmulas de la igualdad? en otros términos ha concluido la era del Cristianismo? No, sin duda alguna: á los hechos de la conciencia suceden en las operaciones intelectuales los hechos de la voluntad: no hay una doctrina filosófica que no lo proclame, y sabido es que las naciones obedecen á la misma ley moral que los individuos. Las conciencias han sido constituidas iguales: las voluntades aspiran á serlo: nada mas legítimo. Ademas, qué es esta igualdad de las voluntades sino la soberanía del pueblo, el voto universal, el verdadero gobierno representativo?

Y no se crea que estas deducciones sucesivas del axioma cristiano no tienen mas que un valor silogístico. En algunas líneas hemos reasumido la historia moral de diez y nueve siglos. No es mas que un hecho inventado por la necesidad de un sistema, este sacudimiento de la sociedad romana bajo los últimos Césares, inmenso rompimiento de una revolucion largo tiempo comprimida: este reconocimiento de un Dios nuevo, padre comun de los esclavos y de los hombres libres, arrancados por fuerza al bárbaro despotismo de Constantino? La Reforma, á la cual Lutero ha dado su nombre no ha sido llamada por una necesidad menos real ni provocada por una manifestacion menos brillante del espíritu público. Interroguemos á todos los contemporáneos de los mártires de Praga: tienen en los lábios las mismas declamaciones contra el ante-Cristo: están poseidos de un mismo instinto: esperan con igual fé el dia cercano de la emancipacion. Mucho antes de que el innovador hubiese quemado la bula papal en la plaza pública, ya el sentido comun habia protestado contra la autoridad papal! En fin, es difícil no ver mas que una utopia en el hecho mas universal de nuestra época, en esta tendencia imperiosa que precipita hácia la libertad todos los individuos, todos los pueblos; en este clamor inmenso que se levanta desde oriente á occidente contra

el yugo que pesa sobre la conciencia, contra la última ficcion que contradice la igualdad.

El Cristianismo, debe pues, sufrir una tercera transformacion.

El protestantismo ha negado la legitimidad de la autoridad pontifical, y ha proclamado la independencia absoluta de la conciencia individual. La democracia aceptará la negacion del protestantismo, pero no su afirmacion. En efecto, esta independencia absoluta no supone lazo alguno entre los hombres y arruina toda sociedad. El protestantismo de la primera época católica habia retenido una parte de la tradicion revelada y el dogma fundamental, sino todas las fórmulas y todas las ceremonias del antropomorfismo: La democracia profesará la mas completa indiferencia sobre estas cosas. De la primera época católica, la democracia conservará este principio: que el libre arbitrio personal no prevalecerá sobre la autoridad de la ley: de la segunda, este otro principio: que lo universal no tiene una existencia propia fuera del particular. En fin, conciliará estos dos principios el particular y el universal, el individuo y la sociedad por una organizacion del poder en que habrá lugar para uno y otro.

Hay poca semejanza entre los mas distinguidos defensores de nuestra causa y los tipos canonizados por el catolicismo; pero no importa. Si está establecido que la doctrina cristiana contiene el principio cuyas consecuencias desenvolvemos nosotros, en tanto no se obtengan estas consecuencias la era del cristianismo no habrá terminado.

Así, cristianos del siglo XIX, confesores de la doctrina democrática no desesperemos de llevar á buen fin la empresa por la cual ha corrido tanta sangre en los campos de batalla y sobre el cadalso. Todas las fórmulas del verbo deben ser agotadas, y cualesquiera que sean los esfuerzos contrarios á nuestras tendencias, el porvenir nos pertenece.

B. Haureau.

Mientras Roma presenta al mundo el cuadro ennegrecido de la crápula, de la disolucion, del crímen y del vicio, se cumplian los altos destinos del omnipotente, y eran llegados los dias, en que debia tener lugar la renovacion religiosa y moral de la humanidad. Sócrates, mártir ilustre de la virtud, habia desesperado de la mejora de los hombres, hasta que la providencia revelase sus leyes y deberes; y la prediccion de Sócrates, como la de los profetas hebreos se realizó. Allá, en un rincon de la Judea, un niño acariciado en su nacimiento por sencillos pastores y adorado por los filósofos del Oriente, criado en el humilde taller de un carpintero, é ignorado de todos, ha recibido la alta y celestial mision de revelar á los hombres la verdad religiosa y moral, y de ofrecerse en holocausto por los crímenes y maldades del mundo. Desconocido por espacio de treinta años, cautiva despues el amor y veneracion de las gentes, que presencian sus virtudes y curas milagrosas, y elegidos los doce apóstoles, se retira de la vista de los incrédulos fariseos y colocado sobre la eminencia de una montaña, dirige á la multitud que le sigue el memorable sermon, bello compendio de la ley evangélica, que anunció á los hombres la unidad de Dios, la inmortalidad del alma, el premio del justo y el castigo del malvado, recomendó el amor de la virtud, el ódio al vicio y al sensualismo, y escitó en el hombre todo lo que hay noble, bello, moral, infinito; condenando todo lo que es bajo, egoista y criminal. Sus primeras palabras llenas de sencillez y de sublimidad ofrecen la bienaventuranza y la felicidad á los pobres de espíritu y de voluntad, á los mansos y puros de corazon, á los tristes, á los indigentes, á los hombres piadosos, á los pacíficos, á los que sufren persecucion por la justicia. «Vosotros sereis dichosos (les dijo) cuando los hombres os persigan, os calumnien, y os arrojen por mi amor, porque vuestra recompensa es grande en el cielo: de este mismo modo han perseguido á los profetas. ¡Ay de vosotros ricos, porque en este mundo habeis recibido, vuestro consuelo; ¡Ay de vosotros, que estais saciados, porque en el otro mundo padeceréis hambre! ¡Ay de vosotros que ahora reis, porque algun dia lloraréis! ¡Ay de vosotros, cuando todos los hombres os colmen de alabanzas y os aplaudan, porque asi lo han hecho vuestros mayores con los falsos profetas!.... Habeis oido que se dijo á los antiguos: No adulterarás; y yo os digo: el que mira una muger para desearla, ya se hace reo de adulterio en el corazon.... Tambien se les dijo: el que quiera dejar á su muger, dé la escritura de divorcio: yo os digo; que cualquiera que deje su muger, cuando no sea por causa de adulterio, la pone en ocasion de cometer un adulterio casándose con otro hombre; y este mismo comete adulterio, casándose con la repudiada de este modo. Se ha dicho tambien: No perjuraréis y cumpliréis fielmente vuestros votos y promesas; y yo os prohibo jurar de cualquier modo que sea, ni por el cielo, ni por la tierra, ni por Jerusalen, ni por vuestra cabeza; mas contentaos con decir, esto es así, esto no es así. Se ha dicho á los antiguos, ojo por ojo, diente por diente; y yo os digo, sufrid sin oponeros á nadie, el mal que os hagan. Si os hieren en una mejilla, ofreced la otra; si alguno os quiere quitar el manto, soltadle la túnica. Se les dijo: amaréis á vuestro prógimo y aborreceréis á vuestro enemigo; mas yo os digo: Amad á vuestros enemigos, haced bien á los que os aborrecen, y orad por los que os calumnian y persiguen, porque sino amais mas que á vuestros amigos; ¿qué haceis en esto mas que los publicanos y los paganos? Imitad pues la bondad de vuestro padre celestial, que hace salir el sol sobre los malos y los buenos. Dad gratuitamente sin esperar ningun interés. Dad aun, sin tomaros la pena de asegurar vuestro capital; porque si de otro modo prestais, ¿qué haceis mas que lo que hacen los paganos? Guardaos de hacer vuestras limosnas con ostentacion. No imitéis á los hipócritas que hacen tocar delante de sí la trompeta, para avisar que van á hacer limosna. Cuando la hagais, no sepa

vuestra mano izquierda, lo que hace vuestra derecha; y vuestro padre celestial, que vé lo que pasa en secreto, os dará la recompensa. No imiteis tampoco á los hipócritas, que hacen oraciones en pié en las sinagogas y en las esquinas de las calles, para que los hombres les vean. Cuando vosotros querais hacer oracion, entrad en vuestro cuarto, y no creais que Dios se paga de largas conversaciones que le hagais. Tampoco imiteis á los hipócritas que afectan parecer pálidos y abatidos por los ayunos. No amontonéis tesoros en la tierra, sino en el cielo. No tengais ánsia sobre la comida, bebida ni vestido. Considerad los pajaritos del aire y las flores del campo: Dios los alimenta y los cria sin trabajo ni solicitud de parte de ellos. Con mayor razon cuidará de vosotros. Haced con los otros, lo que querais que ellos hagan con vosotros.»

Así habló Jesucristo desde lo alto de la montaña. El mundo habia oido á Pitágoras, habia oido á Sócrates y á Platon, pero no habia oido un lenguaje semejante. Por primera vez se anunciaban á los hombres las doctrinas mas sublimes, y estas doctrinas eran comprendidas por gentes sencillas é ignorantes. Se pedia al hombre la humildad, el desprecio de las riquezas, el amor de los padecimientos, de sus enemigos y de los que le injuriaban, se le exigian los sacrificios mas costosos y nada se le ofrecia, sino una esperaza lejana; y sin embargo *el sermon de la montaña*, predicado en un siglo de vicios y de opulencia, cambió al mundo, porque era la revelacion de la verdad religiosa y moral. «Los pueblos, dice L. Aime Martin en su escelente *plan de una biblioteca universal*, son felices segun el pensamiento escrito, que les inspira. Ved, porque el Asia muere bajo el peso de sus cadenas, ved, porque la Francia, la Inglaterra y la América son libres. Vosotros nombrais á Cromwel á Washington y á Mirabeau. Mi vista se dirige mas alto: yo veo al Cristo y al Evangelio:» yo pienso, señores lo mismo que L. Aime Martin; veo la sociedad cambiada desde el sermon de la montaña; creo que las doctrinas contenidas en él no solo fueron nuevas y desconocidas de las mas altas capacidades de la antigüedad, sino las únicas que pueden dar al hombre la dignidad, la virtud, el heroismo y la felicidad. Hay no solo en ellas una renovacion religiosa, sí que moral. Nosotros vimos al hablar de la Grecia, que Licurgo, Platon, Aristóteles, habian muchas veces desconocido é injuriado las leyes morales del hombre: y Jesucristo y los apóstoles revelan estas leyes, y ellas son comprendidas y adoptadas. Entonces se anunció con claridad, que hay en él una parte noble, grandiosa é infinita, que le acerca á la divinidad, y otra innoble, egoista y criminal que le envilece y le degrada. Pues bien, esta revelacion es la revelacion completa del hombre, y debe ser la base de todas las especulaciones políticas, que tengan aquel por objeto.

¿Pero cómo se hizo esta revelacion, qué personas fueron las encargadas de inocular en el mundo tan benéficas y sublimes verdades, qué medios se adoptaron para ello? Esto es tan asombroso como los dogmas del cristianismo. «De todos los fundadores de religion, dice Chateaubriand, en sus estudios históricos, Jesus es el único, que no haya sido poderoso por el nacimiento, las armas, la política, la poesía, la filosofía: él no tenia ni cetro, ni espada, ni pluma, ni lira: él fué pobre, ignorado, y el primer mártir de su culto.» Los hombres de que se valió para propagar sus doctrinas, fueron en su mayor parte pescadores, hombres sencillos é ignorantes, porque solo buscaba la humildad y la pureza de corazon. Cuando en el año 32 de su vida dió á sus apóstoles la mision de predicar el evangelio en todas partes, les dijo lo siguiente: «No vayais á ciudades de gentiles, ni de samaritanos, sino id á las ovejas descarriadas de la casa de Israel. Vosotros habeis recibido graciosamente el don de curar las enfermedades, dad graciosamente la salud á los enfermos. Enseñad tambien graciosamente, pero recibid el alimento de aquellos á quienes prediqueis, porque el obrero es digno de su recompensa. No lleveis armas, ni provisiones, ni vestidos para mudaros en el viaje. Contentaos con un baston, un vestido y un par de zapatos, y cuando hayais entrado en una ciudad, informaos cuáles son las gentes de bien, y elegid sus casas con preferencia á las otras. No mudeis ligeramente de posada, y cuando entreis en una casa, decid *la paz sea en esta casa*. Si ella fuere digna de recibir el fruto de vuestra bendicion, le recibirá, sino vuestra paz y vuestra bendicion volverán á vosotros. Sino quieren recibiros, salid de la ciudad ó de la casa; sacudid sobre ellos el polvo de vuestros pies, para darles á entender, que no quereis os quede de ellos ni aun el polvo de la ciudad. Os digo en verdad, que en el dia del juicio, Sodoma y Gomorra serán tratadas mas favorablemente, que estas ciudades. Os envio como ovejas en medio de lobos. Sed pues prudentes como serpientes, y simples como palomas. Seréis tratados como delincuentes; seréis llevados delante de los jueces y de los tribunales: seréis condenados á muerte. Mas no cuideis de lo que debeis responder en tales ocasiones, porque el Espíritu Santo os pondrá en la boca lo que hayais de decir. Seréis aborrecidos de vuestros parientes y de vuestros mayores amigos por amor mio. Seréis perseguidos y maltratados: pero el que persevérase hasta el fin, será salvo.» Y estos hombres, señores, que no llevaban armas, ni provisiones en sus viajes, que se contentaban con un baston, un vestido y un par de zapatos, que elegian por su morada las casas de las gentes de bien, que anunciaban la paz á todos los hombres, y volvian la bendicion y el amor por el desprecio y el insulto, estos hombres son los encargados por la providencia de cambiar el mundo, y apenas eran pasados 20 años desde la muerte de su maestro, cuando habian formado sociedades numerosas en el Asia, en la Grecia, en Roma mismo, cuando el mundo estaba ya cambiado.

La verdad religiosa, la libertad moral del

hombre, la inviolabilidad de la conciencia, la pureza del corazon, la grandeza y heroismo del alma, todas los máximas piadosas y benéficas sancionadas en las legislaciones de Europa, han sido debidas á los principios de IGUALDAD, DE CARIDAD, Y DE FRATERNIDAD recomendadas en el Evangelio.

F. G. MORON.

CRISTINOS. La penúltima enfermedad de Fernando VII se presentó con un carácter tan peligroso que en la corte llegó á creerse inevitable su muerte. Los carlistas que abrigaban desde muy antiguo la esperanza de esplotar en su favor aquel grave suceso y que temian con sobrada razon la influencia de la reina, se conjuraron abiertamente contra ella.

Reuniéronse entonces algunos jóvenes de familias distinguidas con el objeto de ofrecer sus servicios á la desamparada señora que ocupaba el trono; y no tardaron mucho en formar una sociedad, llamada de Cristinos, que se propagó con celeridad en toda la península.

Muerto ya el monarca, declarada gobernadora del reino su viuda y proclamada reina de las Españas su hija doña Isabel II, los carlistas aplicaron á todos los amigos del nuevo órden de cosas la calificacion de Cristinos.

Por lo que toca á los liberales jamás han aceptado esta denominacion que de ninguna manera les convenia. Ellos invocaban á Maria Cristina porque representaba los intereses de su hija, cuya corona era el símbolo de la causa popular. Si entraban por algo los intereses dinásticos era secundariamente: los patriotas no consagraban sus vidas á la legitimidad sino al principio político. Pasó ya el tiempo en que los pueblos se degollaban por satisfacer la ambicion de sus tiranos.

Durante la guerra civil se organizaron algunos batallones de francos á los cuales se les dió el nombre de Cristinos. (V. CANGREJO, DOCTRINARIO, MODERADO, REACCIONARIO, RETROGADO.

***

CRISTO. (ORDEN DE.) Hay dos órdenes que llevan este nombre.

Una fué fundada por Santo Domingo para combatir á los enemigos de la religion. Los caballeros que se distinguian por una cruz de plata flordelisada de negro, no hacian voto de castidad ni precisaban ser de familia noble.

La otra fué creada por Dionisio I de Portugal en 1318, con el objeto de combatir á los moros en las fronteras de los Algarves. (V. ORDENES DE CABALLERIA.)

***

CUADERNOS. Los antiguos estados generales eran convocados por senescalias ó bailias. Los electores primarios nombraban electores de segundo grado y estos elegian en seguida los diputados. Las asambleas preliminares ó primarias de cada orden redactaban Cuadernos que remitian á los electores: despues, de estos Cuadernos parciales, los electores de segundo grado componian otro Cuaderno que se remitia á los diputados.

Cada ciudadano tenia el derecho de presentar á los comisarios encargados de la redaccion de estos mandatos, las observaciones que juzgase convenientes. En 1789 decretaron los magistrados de la ciudad de Paris que se colocase un arca en el salon de la casa de ayuntamiento para recibir las memorias y proyectos que los ciudadanos juzgasen dignos de insertarse en los Cuadernos. (V. MANDATO.)

El Cuaderno de la asamblea primaria del estado llano, se dividia en ocho capítulos, el primero es una protesta contra la forma de convocacion: el segundo tiene por título, Carta y Constitucion nacional: el tercero trata de los impuestos: el cuarto de la justicia: el quinto, del clero: en él se pide la residencia de los prelados, y se proscribe la acumulacion de los beneficios: el sesto se ocupa de la educacion: el séptimo del comercio, y el octavo de la reorganizacion del municipio de Paris.

Despues de la adopcion de este Cuaderno la asamblea procedió al nombramiento de los electores. Estos se reunieron en el arzobispado: resolvieron por unanimidad, no asociarse á los electores de los otros dos órdenes para la redaccion de los Cuadernos. Se encargaron de este trabajo treinta y seis comisarios. El clero y la nobleza redactaron separadamente los suyos.

En los precedentes estados generales los diputados de cada orden reasumian en un Cuaderno general las *quejas* de todas las provincias, porque los ciudadanos no podian presentar entonces mas que quejas. Esponian la situacion del pais, y concluian reclamando la reforma de los abusos. Despues se remitia al rey el Cuaderno general de cada uno de los tres órdenes. Los diputados del clero y de la nobleza le presentaban los suyos, en pié y con la cabeza descubierta; el diputado del estado llano se arrodillaba delante del rey. Este se dignaba descubrirse y solia responder de esta manera. «Agradezco el trabajo que os habeis tomado por mí: veré vuestros Cuadernos y los despacharé pronto y favorablemente.»

Despues de esta ceremonia espiraban los poderes de los estados generales: estaba espresamente prohibido á los diputados reunirse y velar por la ejecucion de las promesas reales. El consejo del rey examinaba el Cuaderno de cada orden. Si las peticiones de los estados no eran acogidas favorablemente, se consideraban los Cuadernos como no recibidos. Por el contrario, si se accedia á los votos de las poblaciones, se publicaba una ordenanza que no tenia fuerza de ley hasta haber sido registrada en el parlamento.

Hé ahí lo que eran los Cuadernos bajo el antiguo régimen. La coleccion de estos documentos compone uno de los mas preciosos monumentos de la historia francesa: los publicistas deben consultarlo cuidadosamente para conocer el orígen y las causas de la miseria del pueblo.

E. DUCLERC.

CUADRUPLE ALIANZA. (V. ALIANZA.

CUARENTENA. Plazo determinado por los reglamentos para la estacion, en lugar designado, de los buques, pasageros y cargamen-

tos que vienen de un pais en donde se presume que existen enfermedades epidémicas ó pestilenciales. La duracion de la Cuarentena varía segun las ordenanzas de las autoridades de los paises á donde los buques abordan. Los capitanes de las naves estan obligados á manifestar á su llegada el pais de donde vienen, y los paises en que han tocado, para que los empleados sanitarios puedan señalarles la duracion de su Cuarentena.

CLAVEL.

CUARTEL. Este término de genealogía espresa cada grado de orden de sucesion de los descendientes en una línea ó familia. En otro tiempo un hombre era reputado de buena nobleza cuando probaba cuatro Cuarteles, así del lado paterno como del lado materno, sin mezcla de sangre plebeya, sin egercicio de profesiones *ignobles* (no nobles) tales como el comercio, la industria etc.

CLAVEL.

CUASI LEGITIMIDAD. El poder es legítimo por ciertas condiciones, pero no hay grados en la Legitimidad; esto es indudable, ora se la haga derivar de su principio, ora se la identifique á una raza, á una filiacion.

Para los que aceptan el principio de la soberanía del pueblo, no hay poder legítimo si no ha recibido la consagracion del pueblo. Por el contrario, los que consideran la Legitimidad como el patrimonio ó el carácter de una familia, no pueden admitir lógicamente que haya un poder legítimo fuera de la filiacion regular y directa.

Por consiguiente, los que han imaginado, en provecho de la dinastía de Orleans, el derecho de Cuasi Legitimidad, han condenado formalmente el establecimiento de esta dinastía.

DUCLERC.

CUBA. Esta isla que es la mas grande de las Antillas y la mas rica de las colonias españolas, está situada en la entrada del golfo de Méjico sobre la estremidad boreal de la zona tórrida. Tiene 220 leguas marinas de largo, 37 en la parte mas ancha, y 9 en la mas estrecha. La periferie de las costas es de 572 leguas, de las cuales 272 corresponden al litoral septentrional y 300 á la costa meridional. La superficie comprende 3,497 leguas cuadradas de 20 al grado: la de los islotes próximos á las costas 113 leguas.

Esta isla, una de las primeras que ha visitado el mas ilustre de los navegantes, trae á la memoria los recuerdos de las grandes glorias de España; Cristobal Colon, Diego Velazquez, Bartolomé de las Casas, Sebastian Ocampo, todos estos nombres han resonado en las playas de Cuba; todos estos ilustres navegantes eligieron á la reina de las Antillas para cuartel de sus espediciones.

Al abrazar con la imaginacion los anales de los primeros tiempos del descubrimiento, la historia toma en cada página un carácter maravilloso. A fines del siglo XV el génio de Colon se reveló al mundo como un faro luminoso, y la América, este continente hasta entonces desconocido, se desplegó á sus ojos. Escuchemos la narracion del *almirante del mar occeano*, título glorioso y digno del hombre que lo ha llevado. El 18 de octubre del año 1492, algunos dias despues de haber visitado las Lucayas, Colon descubre á Cuba y arriba al puerto de Nipe en la costa noroeste de esta isla. Entonces á la vista de aquellas nuevas riberas, al perfume embriagador de una naturaleza vírgen y al aspecto de aquella raza de hombres que se prosternan á sus pies, su imaginacion poética se exalta, y llenos los ojos de lágrimas de gozo y de reconocimiento da gracias al Dios protector que ha sostenido su espíritu á través de la inmensidad del occeano y coronado sus valerosos esfuerzos. «Jamás espectáculo mas bello, dice la narracion, se ha mostrado á los hombres.» «Nada mas hermoso que esta isla, escribia él mismo; sus costas ofrecen una infinidad de escelentes puertos: la mar que los rodea debe estar siempre tranquila, porque la yerba de las playas crece hasta las orillas del agua. La lengua no basta para referir ni mi mano para escribir todas las maravillas de este pais..... No hablaré á VV. AA., escribia á Fernando y á Isabel de los inmensos bienes que reportarán un dia. Puedo asegurar que no existe bajo el sol un clima mas bello, una tierra mas fértil ni mas abundante en rios de aguas cristalinas y sanas.»

Cristobal Colon dió el nombre de Alfa y Omega (principio y fin) al cabo Maisy de nuestras costas. El almirante, en la inteligencia de que las tierras que acababa de descubrir pertenecian á las comarcas asiáticas, quiso indicar por la denominacion que esplicó á la parte mas oriental de la isla la estremidad del Asia. Sobre una eminencia despoblada fué donde plantó la cruz de Cristo para acreditar al mundo su fé ardiente y su toma de posesion. Caonao, ciudad india, recibió los emisarios de Colon con los presentes que enviaba al cacique de Camaguey y que le habian sido remitidos por los reyes católicos. Engañado por la rápida pronunciacion de los nombres de los lugares que indicaban los indígenas en una lengua que ignoraba, creyó el almirante, siempre en la persuasion de que habia arribado á la costa de la China, que el nombre de Caonao era una corrupcion de el de Cambala ó de Pekin, residencia del gran emperador del Catay. Todo aquel litoral que se prolongaba á lo lejos apareció á sus ojos como la *chersonesa de oro*; no vió mas que el Catay, el imperio del gran Kan, el pais de los perfumes y de las piedras preciosas.

Cuba ha cambiado muchas veces de nombre desde su descubrimiento. Cristobal Colon la llamó desde luego isla *Juana*, en honor del príncipe D. Juan de España: el rey Fernando, por su capricho de soberano, quiso que se llamase *Fernandina*: algunos historiadores la han designado con el nombre de *isla de Santiago* y de *isla del Ave María*; pero ha concluido por prevalecer la denominacion india de Cuba.

En la época del descubrimiento, Cuba estaba dividida en veinte y nueve provincias cuyos nombres conserva la historia.

Segun la relacion de Bartolomé de las Casas, testigo ocular de la conquista, el almirante Don Diego Colon hijo del ilustre descubridor y gobernador de la isla Española, que habia resuelto colonizar la isla de Cuba eligió para esta empresa al capitan Diego Velazquez. Este partió á fines de diciembre de 1511 del puerto de Salvatierra con cuatro caravelas y quinientos hombres. En 15 de agosto de 1512 fundó en la provincia de Baracoa la villa de la *Asuncion*, primera colonia española en Cuba, y sucesivamente la de la *Trinidad*, de *Santo-Espíritu*, de *San Salvador*, de *Santiago*, de *Puerto Príncipe*.

Estos primeros establecimientos no se poblaron sino con lentitud. Los colonos españoles se fijaban por muy poco tiempo, porque no pudiendo satisfacer su ambicion en la isla, y seducidos por las ventajas obtenidas en las comarcas continentales del Nuevo-Mundo, abandonaban á Cuba para ir á aumentar el número de los aventureros.

El oro escitó desde luego la avaricia de los conquistadores; vieron que los indios llevaban placas de este precioso metal como objetos de adorno; y le hallaron en arena brillante sobre las rocas y en las orillas de los rios. Segun las notas estractadas de los antiguos manuscritos la fundicion del oro de Cuba remitido á España desde 1515 hasta 1531 asciende á 260,000 pesos de oro.

La fundacion de las ciudades principales y las primeras esplotaciones mineras y agrícolas fueron seguidas de la organizacion del gobierno, de la administracion y de las instituciones civiles, cuyas bases habian sentado los conquistadores. Ésta segunda época de la existencia colonial de Cuba abraza todo el tiempo comprendido desde mediados del siglo XVI hasta fines del siglo XVIII. Los progresos de la poblacion, de la agricultura y del comercio no correspondieron durante este largo período á lo que hubiera debido esperarse de una comarca tan favorecida por la naturaleza. Los productos poco importantes de Cuba no podian ofrecer bastantes recursos al comercio esterior, por otra parte contrariado en su principio por el vicioso sistema del monopolio; y esta isla no fué mas que un punto militar, un puesto avanzado en el cual se organizaron las espediciones destinadas á nuevas conquistas. Toda la solicitud de la metrópoli se dirigió hácia sus inmensas posesiones continentales y olvidándose de una colonia que debia reemplazar un dia á todas las demas. Asi es que la seguridad de los habitantes se vió frecuentemente amenazada por las incursiones de los filibusteros, que esparcieron el terror y la desolacion en las costas de la isla, y hasta en los distritos del interior. Ya en 1530 habia sido saqueada la Habana por corsarios franceses. En 1554, estos audaces piratas de la mar de las Antillas exigieron de Santiago 50,000 ducados. En 1515 cayó Bayamo en su poder y la Habana fué tomada y saqueda por segunda vez. Este abandono de la metrópoli por la isla de Cuba duró cerca de dos siglos.

Sin embargo, una colonia que reunia todos los elementos necesarios para el desarrollo de una inmensa riqueza no podia menos de llamar la atencion y escitar la envidia de las naciones europeas. La Inglaterra sobre todo, en su ambicion dominadora, daba un gran valor á la posesion de la Habana que, por su posicion sobre la costa mas cercana de la Florida, asegura la entrada del golfo de Méjico. Asi las pretensiones de la Gran-Bretaña se presentaron abiertamente cuando en 1762 fué á atacar de un modo brusco á la isla de Cuba y á establecerse en la ciudad que codiciaba. Esta invasion inesperada, que puso á la Habana durante dos años en el poder de los ingleses, tuvo por resultado que el gobierno español fijase sus miradas en una colonia hasta entonces abandonada. Desde esta época se manifestó en ella un movimiento rápido de progreso. La construccion de nuevas fortificaciones puso al momento en circulacion una enorme cantidad de dinero; mas de catorce millones de duros se gastaron en la defensa del puerto.

El aumento de la produccion y la necesidad de protegerla como base de la riqueza, dictaron á una administracion, desde entonces mas regular, mas previsora, todas las medidas que reclamaban las necesidades del pais. La libertad de comercio con todos los puertos peninsulares y la proteccion dispensada al cultivo fueron las reformas que señalaron el fin de este grande período. Pero á esas mejoras que influyeron notablemente en la prosperidad de Cuba, vinieron á unirse otras circunstancias favorables.

Citaremos en primer lugar la libre introduccion de los negros, que suministró un socorro de brazos necesarios á la labranza, en seguida la llegada de los refugiados de Santo Domingo que imprimió un gran desarrollo á las plantaciones de café y á la industria azucarera, en fin el alto precio de los géneros coloniales durante las prolongadas guerras de la república y del imperio: «Asi se preparó, dice D. Ramon de la Sagra, la gran reaccion que debia mostrar al mundo la fuerza productiva del sol cubano. Los esfuerzos de los intereses privados, los progresos de las luces, el cambio de sucesos esteriores fueron los elementos de escitacion que abrieron todas las fuentes de la prosperidad pública y la elevaron al mas alto grado de fortuna.

La tercera época de la existencia colonial de Cuba ha empezado pues, desde el instante en que el pais, entrando francamente en la vía del progreso, ha marchado á la par del siglo para sacar los grandes resultados de estas mejoras. Este período pertenece, como se vé, al presente y al porvenir. Las ricas producciones de Cuba forman hoy dia la base de este comercio esterior que una política mezquina trató en vano, durante cerca de tres siglos, de detener en su desarrollo con absurdas restricciones. Pero la abundancia de estos productos rompió los diques del monopolio y los géneros coloniales de Cuba se estendieron por todos los mercados del mundo comercial, y dieron lugar á un cambio de artículos necesarios al consumo interior, y provechosos á las rentas públicas. Este desarrollo de la produccion del suelo y de su consu-

mo por la Europa ha acelerado la revolucion económica verificada, motivando nuevas reformas administrativas y diferentes concesiones comerciales á medida que la metrópoli cedia al imperio de las necesidades. A partir de este tiempo en que la libertad de comercio fué proclamada en Cuba, todos los elementos de riqueza y prosperidad han seguido una progresion ascendente de las mas rápidas. Segun los resultados estadísticos tan habilmente espuestos por D. Ramon de la Sagra en su *Historia física, política y natural de la isla de Cuba*, la isla posee hoy dia un capital agrícola de 3.190.000,000 de francos que da anualmente 525 millones de producto. Las importaciones del comercio marítimo ascienden en general á 25.941,784 pesos fuertes, y las esportaciones á 24.700,190, lo que supone un movimiento comercial de 265.870,363 francos. Este cambio mútuo dá al Tesoro mas de 35 millones de francos, que constituyen la parte principal de una suma de 56 millones de recibo general con los cuales una administracion bien entendida hace frente, no solo á todos los gastos locales, sino que puede aun dejar aparte 20 millones destinados á cubrir las exigencias que le sean impuestas y los frecuentes pedidos de la metrópoli.

Desgraciadamente el exámen atento de los medios que han producido este estado de prosperidad, permite descubrir vicios radicales que las preocupaciones y los errores de la época han desenvuelto con los mismos gérmenes del progreso. Asi, el sistema de economía rural seguido en la isla de Cuba lleva consigo, lo mismo que en las demas Antillas, funestas consecuencias. Los enormes beneficios, que se han sacado en diversas épocas, del cultivo de las plantas cuyos productos son esportados, ha hecho se descuidase el de los vegetales alimenticios. Se han multiplicado las plantaciones del café y el azúcar, como si la colonia fuese la única que debiera proveer al mundo de estas dos sustancias. La isla posee hoy dia mas de 1200 ingénios de azúcar; los del café que á principios de este siglo solo llegaban á 60, en los distritos occidentales, tomaron tal desarrollo que en 1817 se contaban ya 779; sin embargo existen mas de 1800 en las tres grandes provincias que constituyen la division territorial. La metrópoli de las Antillas parece haber olvidado que solo por el comercio interior y el consumo local puede la industria agrícola estender sus progresos. Esta grande isla tan bien dotada por la naturaleza que podria alimentar muchos millones de habitantes, se ha visto obligada á sacar de otras partes la subsistencia de sus colonos. El consumo de las clases acomodadas, en vinos, licores y harinas, se ha elevado á un gasto anual de mas de 18 millones de francos; el valor de lo importado en carne salada, arroz y legumbres secas alcanza hoy dia á otro tanto. El del tocino, manteca y queso se estima aproximadamente en 2.000,000, y el del bacalao, que compone con el *tasajo* ó carne salada el alimento habitual de los esclavos, entra por valor de mas de 5.000,000 en el cuadro de este enorme consumo. Se calcula en 15,000 barricas y 17,000 barriles los vinos introducidos para el solo puerto de la Habana; los aguardientes de España y Holanda ascienden á 6,000 barriles: las harinas de los Estados-Unidos á mas de 114,000; el arroz de la Carolina á 350,000 arrobas de 25 libras cada una y la carne salada de las provincias de la Plata y del Brasil escede de 465,000 arrobas.

Con el acrecimiento de la poblacion y la estension de las relaciones comerciales, la produccion de la caña de azúcar se elevó, en estos últimos tiempos á mas de 14.500,000 arrobas, de las cuales 12 ó 13 millones son esportadas: el resto consumido en la isla, sin contar 40,500 arrobas de raspadura ó azúcar de poso. Cuba esporta ademas cerca de 4.400.000 arrobas de malaga, y 10 á 11,000 pipas de *cachaza* (aguardiente de azúcar) de 1,000 cuartillos cada una. Su produccion en café se evalua en 2.800,000 arrobas de las cuales se esportan mas de 2.000,000.

Desde que el cultivo del tabaco se hizo libre, Cuba vió crecer uno de sus productos mas lucrativos. La esportacion del tabaco en hoja es de mas de 4.300,000 arrobas, la del tabaco en cigarros, de tanto renombre en toda Europa y cuyo consumo es llevado al esceso por los habitantes de la isla, puede valuarse en 900,000 arrobas.

En 1827 la recoleccion de la cera fué de 63,000 arrobas de las cuales se esportaron 22,400. El producto del maiz escedió de 1.660,000 fanegas que representan un valor de 2.200,000 pesos fuertes, y á pesar de esta enorme produccion sobre una superficie de 3,497 leguas cuadradas de 20 al grado, no hay sino 288 en cultivo, y el resto se compone de 74 leguas cuadradas de pastos naturales, y bosques vírgenes, y de 3,135 de tierras incultas en las cuales es necesario comprender las grandes quintas para cria de animales, el espacio ocupado por las montañas, los lagos, las riberas, los pantanos, los caminos, y la periferie de las ciudades y aldeas.

Las condiciones en las cuales se halla el pais, bajo la relacion de la poblacion considerada en las proporciones de la manera que indican las tres clases que le distinguen, dan lugar tambien á graves reflexiones, demuestran uno de los grandes vicios de la organizacion social de la isla de Cuba. Se puede hoy dia, segun diversos empadronamientos oficiales, juzgar de la marcha ascendente de la poblacion y de las proporciones del aumento que ofrece desde 1774 en sus tres categorías á saber: la clase blanca, la de color y la esclava. Esta última ha crecido proporcionalmente á la clase blanca apesar de la superioridad relativa de esta. La de color ha presentado tambien un aumento notable comparativamente desde 1792. En los 53 años transcurridos desde esta época hasta 1827, la poblacion general se desarrolló en 523,867 individuos, y el término medio del aumento anual ha sido de 5 8 por 100 sobre el movimiento progresivo á partir de 1774. El empadronamiento de 1841 da la poblacion general de

1.015,624 habitantes, comprendiendo en este total 38,000 almas de poblacion flotante; 418,291 individuos de raza blanca, 152,838 de raza libre de color (mulatos ó negros) y 436,455 esclavos (negros ó mulatos) forman la poblacion permanente. Comparando estas cifras con las del padron de 1827, se vé que en los 14 años transcurridos ha habido un aumento anual de 3 por 100 sobre el conjunto de la poblacion. La proporcion en la cual cada raza ha aumentado ha sido de 34,5 por 100 en los 14 años para la raza blanca, 43,5 para la de color, y de 52,0 para la raza esclava.

Esta poblacion cuya cifra ha escedido de la de los mas grandes estados de la América del S., escepto el Brasil, se halla distribuida en 22 ciudades, 108 aldeas, 96 lugares y diseminada sobre las propiedades rurales de las tres grandes provincias de oriente, occidente y del centro. 360,170 almas forman la poblacion urbana y 647,454, la poblacion rural. Las ciudades mas populosas son: La Habana, capital de la isla que cuenta hoy dia 137,496 habitantes, Santiago y Puerto-Príncipe, que reunen cada una mas de 24,000 almas; Matanzas, Bayamo, Horcon, Regla, Guanabacoa y Villa-Clara son pequeñas ciudades de tercer orden.

Segun los datos suministrados por el último empadronamiento, comparado con el de 1827, se halla para la clase esclava un aumento de 80,959 individuos adultos en el espacio de 14 años, y este aumento, como lo hace notar el sábio estadista del cual sacamos estos apuntes, no puede provenir sino de la introduccion clandestina que ha seguido verificándose, con perjuicio de la seguridad del pais, introduccion funesta que destruye, por la enorme desproporcion entre los sexos, las leyes conservadoras del género humano. Seria necesario continuar un comercio odioso y reprobado por todas las naciones civilizadas, para reemplazar el déficit de los productos de la generacion. La relacion numérica de los negros á las negras no puede quizá valuarse en mas de 4 á 1 en muchos distritos de la isla. Se ha estimado en 300,000 el mínimum de los esclavos importados en Cuba, desde la primera introduccion hasta 1817. El tráfico de los negros fué enteramente prohibido en 1820 por el tratado entre la Inglaterra y el rey de España que exigió una suma de 400,000 libras esterlinas como compensacion de los daños que debian resultar á sus colonias de la cesacion de este comercio bárbaro. Pero el tráfico se desarrolló en razon de los enormes beneficios que ofrecia la venta de esclavos, cuyo precio habia aumentado considerablemente por efecto de la prohibicion, y la introduccion clandestina llegó por lo menos á 12,000 negros por año despues de esta época, lo que da un resultado total de un millon de individuos transportados de Africa á Cuba desde la conquista, hasta nuestros dias.

El crecido número de esclavos que hay en Cuba, la inhumanidad con que son tratados por sus amos, la funesta administracion del gobierno español y el interés no disimulado que algunas naciones tienen en apoderarse de aquella isla, nos hace temer su próxima emancipacion.

Hemos presenciado ya diferentes tentativas dirigidas abiertamente contra Cuba por algunos aventureros en la república anglo-americana y apoyadas secretamente por las autoridades de aquellos estados, tentativas que afortunadamente han fracasado merced á la lealtad de los cubanos y á la decision de nuestras tropas.

El 19 de mayo de este año de 1850, han desembarcado en Cárdenas algunos insurgentes mandados por el general Lopez. El gobierno que no ha sabido evitar esta invasion, ha tenido la suerte de conseguir que los piratas abandonasen precipitadamente nuestro territorio reembarcándose á las pocas horas de haber plantado la bandera de la insurreccion en Cárdenas.

El éxito desgraciado de esta espedicion no debe bastar para que desechemos todo temor. Hay, hace mucho, el pensamiento fijo y constante de emancipar á Cuba; ese pensamiento se nutre con el descontento producido por el mal régimen de la isla, y con la fuerza de los abolicionistas anglo-americanos.

Aumentando nuestro ejército de mar y tierra en aquella colonia y desplegando el mas inconsiderado rigor con los que atentan á su tranquilidad, no es como lograremos ponerla á cubierto de las asechanzas de nuestros enemigos. Nuestro primer deber es reformar todos los abusos que pueden hacer odiosa la proteccion de la metrópoli, y conceder á los fieles cubanos las libertades reclamadas por los adelantos de la época que sean compatibles con la seguridad de la isla. Solamente asi, solamente contando con un defensor leal en cada isleño, podremos confiar por largo tiempo en la conservacion de la reina de las Antillas, que es la mas rica joya de la corona de España.

BERTHELOT = *

CUCARDA. ¿Qué es una Cucarda? Nada mas que un pedazo de tela pintada, y sin embargo, la historia de esta creacion revolucionaria es una de las mas curiosas. La Cucarda *verde* de Camilo Desmoulins que no era mas que una hoja de arbol sirvió para derribar la bastilla. La Cucarda *azul y encarnada* de los electores de Paris inició entre el trono de Luis XVI y la nacion francesa, la separacion que el juicio del 21 de enero tuvo por objeto hacer eterna. Transformada en tricolor la Cucarda apareció mas tarde en los chacós de los soldados del imperio, y no puede negarse que prolongó la existencia del águila imperial, porque evocaba las ideas de libertad é igualdad. (V. COLORES.)

TEYSSIER.

CUCHAR. Tributo que se pagaba antiguamente sobre los granos.

CUENTAS. En vano discutirian las cámaras anualmente los presupuestos sino hubiesen de examinar las Cuentas. Una ley es la que autoriza la percepcion del impuesto y una ley la que aprueba soberanamente las Cuentas.

La Cuenta presentada á las cámaras por el ministro comprende ordinariamente el cuadro general de ingresos y gastos liquidados y efec-

tuados, la Cuenta de las contribuciones y rentas del Estado, la de los gastos públicos y la de los servicios de tesorería.

Con tales elementos parece una cosa séria la verificacion de las cámaras, y sin embargo nada de eso tiene. Los ministros saben eludirla por un medio simple: ganan tiempo.

Qué responsabilidad real ofrece un ex-ministro, retirado hace tiempo de los negocios, algunas veces ausente en el momento de la discusion de las Cuentas y algunas veces muerto?

La verificacion de las Cuentas por las cámaras, tal cual tiene lugar hoy, es como el exámen del presupuesto, una verdadera farsa.

Courcelle Seneuill.

CUERPO. Bajo el antiguo régimen habia Cuerpos de estados ó de oficios, Cuerpos judiciales tales como los parlamentos ó tribunales soberanos; Cuerpos políticos tales como la nobleza y el clero. Los miembros de estos Cuerpos estaban unidos entre sí, no solamente por una comunidad de funciones, sino tambien por una comunidad de derechos y privilegios. Sus funciones, derechos y privilegios eran casi siempre vitalicios, alguna vez hereditarios. De ahi el dar el nombre de Cuerpos á estas reuniones de hombres, entre los cuales una tradicion constante conocida bajo el nombre de *espíritu de Cuerpo*, hacia reinar una especie de vida comun y contínua.

Estos Cuerpos, ejerciendo sobre la sociedad una accion personal y permanente, limitaban el poder del gobierno y el que pertenecia á cada uno de ellos.

Estableciendo la igualdad de derechos, destruyendo los privilegios, haciendo dependientes del gobierno ó del pueblo las funciones públicas, la revolucion ha destruido los Cuerpos poderosos que ejercian sobre el antiguo régimen una vasta influencia. Gremios, parlamentos y nobleza desaparecieron bajo el nivel revolucionario. Los privilegios y el espíritu de Cuerpo, estaban demasiado adheridos al antiguo órden de cosas para no ser hostiles al nuevo.

A pesar de las tentativas contra-revolucionarias que han tenido lugar desde aquella época, no han sido reconstituidos; sin embargo, como sucede ordinariamente, el nombre ha sobrevivido á la cosa. Se dice todavía que hay Cuerpos políticos, administrativos y judiciales: bajo el imperio hubo un Cuerpo legislativo.

La Pairia de la Restauracion podia ser considerada como un Cuerpo político. Sus miembros tenian privilegios comunes y ejercian en Cuerpo una alta funcion: estaban ligados entre sí por una legislacion civil particular.

El senado español mucho menos poderoso que la cámara francesa de los pares en tiempo de Luis Felipe, no tiene espíritu de Cuerpo: como institucion carece de vida.

En cuanto á la cámara de los diputados que es incesantemente renovada y cuyos miembros no estan reunidos sino una parte del año para llenar una funcion comun, no tiene ni puede tener espíritu de Cuerpo. Una asamblea que representase al pueblo entero, seria demasiado grande para formar un Cuerpo particular, individual.

No hay pues, mas Cuerpo político que el Cuerpo electoral. Los electores tienen un privilegio comun y ejercen en comun una funcion pública. Pero este Cuerpo diseminado en todo el territorio, llamado rara vez á ejercer su poder, perdido por otra parte en la masa del pueblo, no tiene todavía á Dios gracias una tradicion viva y constante.

Aun cuando reina en las oficinas de la administracion una rutina que puede parecerse á una tradicion, no hay Cuerpo administrativo. El empleado de la administracion no tiene mas poder que el que le delega su superior gerárquico.

La magistratura inamovible tiene cierta independencia, funciones comunes y una tradicion no interrumpida; pero su autoridad cuidadosamente limitada, las divisiones políticas, el escándalo de ciertos nombramientos y las tendencias democráticas de la sociedad han impedido hasta aqui que tomase una gran fuerza el espíritu de Cuerpo.

Resta el clero que tampoco es Cuerpo político pero cuya constitucion poderosa ha resistido al impulso impreso á las ideas por la revolucion. El clero independiente del gobierno, aunque asalariado por el Estado, el clero privado de dotaciones y de privilegios es todvia un Cuerpo numeroso y fuerte que ejerce una vasta influencia: es, propiamente hablando el único que existe en nuestra sociedad moderna.

Courcelle Seneuill.

CUESTION. En la antigua política la palabra *Cuestion* no significaba mas que la aplicacion del tormento á un reo de estado para arrancarle por medio del sufrimiento la declaracion de un hecho cierto y á veces de una falsedad. A eso se llamaba aplicar la Cuestion. Esta cuestion que se refiere á las palabras *inquisicion y tormento* no precisamos tratarla aqui aun cuando viva todavía bajo nuestros gobiernos para los acusados políticos, disfrazada bajo los nombres de *secreto, y sistema celular* teniendo á su servicio en lugar de las tenazas, poleas y borceguies, abolidos por la revolucion, la detencion preventiva infinitamente prolongada, la incomunicacion en calabozos malsanos y la exageracion de los mil tormentos de la cárcel.

La palabra Cuestion se aplica hoy mas especialmente á las materias en discusion, cuya solucion presenta dificultades. Es muy raro en nuestros tiempos que la diplomacia no tenga algunas Cuestiones á la órden del dia.

Cuando el ministerio todo, ó un ministro solo estan tan interesados en el éxito de un proyecto de ley ó de una proposicion cualquiera que resuelven presentar su dimision si quedan en minoría, se llama parlamentariamente á este proyecto ó proposicion *cuestion de gabinete*.

Altaroche.

CUESTOR, CUESTURA. En Roma los Cuestores eran los dos magistrados encargados de percibir los impuestos y pagar los gastos. Los nombraba la asamblea general del pueblo. No se podia obtener la Cuestura antes de la edad

de 26 años porque era necesario, asi como para todas las altas funciones haber servido diez años en los ejércitos de la República. Estas funciones, que no duraban mas que un año eran muy solicitadas por las ventajas pecuniarias que prometian y que facilitaban el medio de llegar á las magistraturas superiores, la pretura, la censura y el consulado.

Aparte de los Cuestores de la ciudad, habia otros tambien en las provincias. Se daba uno á cada procónsul, y llenaba las dobles funciones de intendente ó de tesorero. La administracion de los intereses de la ciudad ó de la República era muy simple. El tesoro estaba en un templo bajo la guardia del senado que determinaba el importe de los ingresos y los gastos. Los Cuestores no efectuaban pago alguno sin órden de los cónsules.

A. Blaize.

CUESTORES. Al principio de cada legislatura, la asamblea francesa confia las funciones de Cuestores á dos de sus miembros. Los Cuestores son, propiamente hablando, los administradores de la cámara. La biblioteca del parlamento está bajo su inspeccion. Unidos al presidente nombran á los ugieres, al secretario general de la Cuestura y al tesorero. Los Cuestores son nombrados para toda la legislatura.

CURIA ROMANA. Cantidades de dinero que recibe anualmente de la Península con especificacion de los títulos con que lo ejecuta.

Por dispensas matrimoniales, breves de padres presentados, secularizaciones, oratorios, gracias menores é indulgencias.

	Escudos romanos.	Bayoc.
Desde el año 1814 á 1815.	256,863	27 ½
Desde 1815 á 1816. . .	229,660	55
Desde 1816 á 1817. . .	228,202	25 ½
Desde 1817 á 1818. . .	194,549	65
Desde 1818 á 1819. . .	187,155	25
Desde 1819 á 1820. . .	150,863	45
Suma.	1.247,294	53
Reales vellon. .	24.945,880	

Por bulas espedidas en igual tiempo.

De arzobispos y obispos.	231,870	74
De abadías.	11,657	37
De pensiones.	12,179	15
Breves facultativos y dispensas de edad. . .	6,737	5
Suma.	262,444	31
Reales vellon. . .	5.248,186	6
Salieron ademas para mantener el giro. .	4.500,000	24
A la fábrica de San Pedro de Roma.	3.100,000	24
A la de San Juan de Letran.	78,126	8
Al nuncio de S. S. en Madrid.	3.600,000	
Total en 6 años.	43.472,523	3
Medio aritmético en cada año. .	7.245,432	9

Arguelles.

CZAR. Cuando Wladimiro I, gran duque de Rusia, abrazó el cristianismo en 988 llevaron á Rusia los misioneros de Constantinopla el alfabeto, la religion y algunas costumbres del imperio griego. En esta época el título de César era el mas noble de la córte de Bizancio, despues de el de emperador, puesto que designaba al heredero. Los rusos le adoptaron y se transformó en el de Czar ó Tzar que designa hoy al autócrata de todas las Rusias.

El primero que lo adoptó fué Ivan IV hijo de Wasili IV en 1547.

D.

DALMACIA. Este pais de europa, que lleva el título de reino, hace parte del imperio de Austria cuya parte meridional ocupa. Está limitado al norte por la Croacia austriaca, y al Oeste y al Sur por el golfo de Venecia. Tiene 87 leguas de longitud, y 15 de ancho. Su superficie es de 844 leguas cuadradas.

En la antigüedad perteneció este territorio á la Iliria. En el año 188 antes de J. C. se reunieron sus habitantes en Delminium y tomaron el nombre de Delmatas. Al fin de largas guerras contra los romanos, la Dalmacia llegó á ser una provincia romana

Despues de haber sido tomada por los Ostrógodos y reconquistada por Justiniano, fué invadida por los Avaros.

En 1797, el tratado de Campo-Formio, cedió la Dalmacia al Austria. En 1805 este pais hizo parte del reino de Italia. En 1810 fué incorporado á las provincias Ilirias. En 1813 volvió á pertenecer al Austria, habiéndole sido asegurada su posesion por el congreso de Viena de 1815.

La Dalmacia está dividida en 5 círculos, y cuenta 334,000 habitantes, católicos en su mayor parte.

Eyries.

DAMAS (paz de las.) Se dá este nombre á la paz de Cambray, que costó á Francisco I la soberanía de Flandes y Artois, porque fueron plenipotenciarias dos señoras: Margarita de Austria, gobernadora de los Paises Bajos por

Cárlos I de España: y la duquesa de Angulema por el rey de Francia. ***

DAMAS UNIDAS Á VENERAR LA CRUZ. (ORDEN DE LAS.) Fué fundada en 1668 por la emperatriz Leonor de Gonzaga muger de Fernando III.

DAMAS ESCLAVAS DE LA VIRTUD. (ORDEN DE LAS.) Esta orden de caballería fué fundada por la misma emperatriz en 1662. V. ORDENES DE CABALLERIA.)

***

DANTONISTAS. Despues de la campaña de 93, tan hábilmente preparada, y tan vigorosamente conducida por el comité de salud pública, desaparecieron para la República todos los peligros esteriores. Rechazados del suelo de la Francia, en todas partes, los estrangeros, se vieron obligados á defenderse en sus propios paises, y allí se defendian mal. Entonces empezaron á manifestarse en el interior las rivalidades y las malas pasiones que han producido la catástrofe del 9 termidor y la pérdida de la República. Los unos, nuevos moderados, acusaban al comité de salud pública de que abusaba del poder revolucionario: los otros, patriotas exagerados se quejaban de que no iba bastante á prisa ni bastante lejos. Entre unos y otros habia hombres sinceros, pero habia tambien realistas disfrazados y agentes del estrangero.

No obstante, el comité de salud pública que se habia fortalecido con las victorias de los ejércitos republicanos, acababa de ser confirmado por la Convencion. Alarmado al ver asomar nuevas facciones en el seno de las facciones y de las sociedades populares observaba con igual inquietud á los moderados y á los ultra-revolucionarios. «Una de estas facciones, decia Robespierre, en su informe sobre los principios políticos de la política interior nos arrastra á la debilidad; la otra á los escesos. Una quiere cambiar la libertad en una bacante; la otra en una prostituta.

Mientras tanto Danton habia regresado de Barsur-Aube, pero ya no era el leon del 10 de agosto. Las afecciones de familia le habian debilitado; estaba fatigado de audacia. Por otra parte, á cualidades magníficas Danton unia inmensos defectos. Los grandes servicios que habia prestado á la República, habian exagerado estraordinariamente su vanidad natural, enfermedad demasiado comun entre los hombres grandes y las vulgaridades de todos los tiempos: Danton se creia el único capaz de gobernar. Estas palabras que pronunció al espirar. «Dejo á la Francia en un lodazal espantoso: no hay uno que sepa gobernar» revelaban su pensamiento íntimo; y él no escaseaba en el comité ni los sarcasmos ni las amenazas. Danton llegó, pues, á ser por la fuerza de las cosas, el instrumento de todos los que atacaban, en nombre de la clemencia al gobierno revolucionario, de los que temian las investigaciones rigorosas del comité de la salud pública, y en fin de los que se fatigaban de ver continuamente á la orden del dia las virtudes republicanas. Toda esta escoria de la revolucion, tomó ó recibió entonces, por el nombre de su gefe, el título de Dantonista. La faccion Dantonista, lo mismo que la de los ultra-revolucionarios ponia á la República en peligro. Despues de largas dudas, despues de inútiles tentativas cerca de Danton, de Camilo y de otros revolucionarios, los comités que habian sacrificado á la República los republicanos exagerados ó Hebertistas, se resignaron á sacrificarle igualmente los republicanos moderados ó corrompidos ó Dantonistas. «El comité de la salud pública, dice un historiador de nuestro tiempo, puede ser acusado de haber sacrificado á Danton y sus amigos á su política; sin embargo, hay otra esplicacion para ese drama arrojado en medio de nuestro gran periodo revolucionario; y es que si despues de la muerte de los ultra-revolucionarios, el comité hubiese dejado obrar á los moderados, estos no hubieran tardado en triunfar y en apropiarse un poder que los decemviros del comité tenian la conciencia de dirigir patrióticamente. La energía gubernamental que constituia la fuerza de la nacion y de la Convencion, hubiera sido entonces reemplazada por un sistema, cuya consecuencia en su entender, era la pérdida de la República. (1)» Las consecuencias del 9 termidor preparado por el dantonismo, han provocado demasiado lo que los decemviros del comité veian y juzgaban bien.

DUCLERC.

DE. Esta partícula nobiliaria precedia generalmente á un nombre de feudo señorial v. g. Raoul de *Crequi*, Mateo de *Montmorenci*, etc. Este era el signo característico de la antigua nobleza de raza, de la nobleza feudal, la única estimada. Los ennoblecidos colocando un *De* delante de sus nombres plebeyos, hacian una cosa ridícula. Los De Bernard, De Mouton, De Fevre, De Gobert y otros nombres de este género pertenecen indudablemente á familias ennoblecidas.

Hoy que la nobleza no tiene existencia legal, cualquier pelafustan tiene derecho á usar esta partícula sin temor de que nadie le incomode por semejante fruslería. No sucedia lo mismo en otro tiempo, porque la posesion de este signo de nobleza favorecia la usurpacion de los privilegios que pertenecian esclusivamente á los nobles, entre los cuales figuraba en primera línea la franquicia del impuesto.

B. CLAVEL.

DEBER. Un fenómeno notable en la formacion de las lenguas, es la energía particular de los sustantivos formados con el infinitivo del verbo y consiguientemente la dificultad de someterlos á una definicion exacta. Por una propiedad no menos estraña, estas palabras que encierran sin embargo ideas muy complexas se esplican perfectamente por sí mismas. Así *el Ser, el Saber, el Deber, el Poder*, llevan en sí una significacion tan neta, que seria una temeridad intentar esclarecerlas por medio de disertaciones.

Siguiendo esta senda modesta pero segura,

(1) Leonardo Gallois.

la palabra Deber en su significacion propia, nos conduce á la idea de deuda material, y en su sentido político, á la idea de deuda social. En efecto, el Deber no es otra cosa: la deuda que cada uno debe á todos y á cada uno: deuda hereditaria de la humanidad que nuestros padres nos han trasmitido: que nosotros trasmitiremos á nuestros hijos, y cuya imponente solidaridad ninguno puede rehusar: deuda que jamás se estingue.

El Deber ha nacido con la sociedad, es decir, con el hombre, porque el Deber no es mas que la consecuencia de las relaciones de hombre á hombre, un cambio mútuo de ayuda, de proteccion y de amor. De manera, que todas las ideas sociales están encerradas en esta sola palabra. El Deber no es únicamente la base del edificio humano: es su conjunto y su esencia, su gloria y su esplendor.

En virtud de esta inherencia íntima, el Deber se agranda á medida que la sociedad se desarrolla, y el perfeccionamiento moral del hombre no es mas que el sentimiento inteligente del Deber.

Cuanto mas nos remontamos en las sociedades antiguas, mas obscuro es este sentimiento. Entre los romanos, cuya lengua traduce tan exactamente las ideas, buscaríamos en vano el equivalente de nuestra palabra Deber. *Munus et officium*, significan una funcion publica; se hallan en ellos las relaciones de la pátria con el ciudadano, y de este con la pátria, pero no las de los ciudadanos entre sí. Por otra parte no habia ni *Munus* ni *officium* relativamente al plebeyo, al estrangero, al esclavo. La palabra Deber es enteramente cristiana: es la espresion reasumida de este precepto del evangelio: *amaos los unos á los otros*: es el complemento de este axioma nuevo en el mundo: *no habrá entre vosotros ni primero ni último.*

Los antiguos, pues, conocian los Deberes del ciudadano pero no los Deberes del hombre: comprendian la asociacion civil pero no la fraternidad humana.

Se han sostenido largas discusiones sobre si el derecho era anterior al Deber, ó el Deber anterior al derecho. Los defensores de la primera hipótesis, marchando sobre las huellas de Juan Jacobo pretenden que descansando el estado social sobre un contrato primitivo por el cual los hombres han enagenado una parte de su libertad, los Deberes no nacen hasta el momento del contrato, y en virtud del mismo. Esos derechos anteriores á la sociedad, esa supuesta libertad primitiva del hombre, no son mas que el producto de imaginaciones ignorantes. No es cierto que el hombre nace libre: de todos los seres vivientes no hay uno que al nacer se halle en mas completa esclavitud: es esclavo de su debilidad, esclavo de su desnudez y esclavo de su ignorancia. ¿Quién le protege y le viste y le instruye? La sociedad. ¿Quién le desembaraza de sus trabas naturales? La sociedad. ¿Cuándo alcanza la libertad? Cuando la sociedad le ha dado fuerza é inteligencia. ¿Cómo pues ha de invocar el hombre esos derechos anteriores, esos derechos primitivos que no puede egercer sino en virtud de los Deberes que otros han llenado hacia él, y que le imponen obligaciones imprescriptibles, es decir Deberes eternos?

Lejos, pues, de que la sociedad sea una enagenacion de la libertad, ella es su manantial, su garantía y su desarrollo. Cada progreso social es un progreso hácia la libertad. Á medida que penetra en el espíritu de todos el sentimiento del Deber, cada uno viene á librar á su hermano de una de las cadenas que le oprimen. Sin embargo, segun la hipótesis del contrato social debia suceder lo contrario. Considerando la sociedad como una servidumbre organizada, á medida que el lazo social se estrecha la servidumbre debia ser mas insoportable. ¿En qué consiste, pues, que nosotros somos mas libres que nuestros padres, y que todo presagia en el porvenir una libertad mas grande? ¿Es este un inmenso contrasentido en la humanidad, un error de lógica entre las naciones pasadas ó presentes? No, no: el error está en la cabeza de los filósofos que han cantado en sus candorosas pastorales, la virtud de los salvages y reconstruido el eden en medio de los bosques.

Pero el sentimiento social que no se engaña jamás, no se ha dejado preocupar por vanas teorías: ha colocado siempre el Deber antes que el derecho. Por qué, por ejemplo, los menores no tienen derechos? Porque su posicion no les impone Deberes: pero cuando han llegado a la edad en que la sociedad se los puede exigir, entonces les prescriben lo que tienen que hacer, señalándoles lo que tienen que esperar. ¿Por qué el criminal está colocado fuera del derecho? Porque ha desconocido el Deber: la sociedad le retira lo que le habia dado, porque él le rehusó lo que ella le pedia. Si el derecho fuese anterior al Deber, habria una soberana injusticia en castigar al criminal, porque él podria siempre invocar el derecho para contestar el Deber sin que hubiese razon alguna que oponerle.

Esta teoría seria, pues, tan peligrosa como falsa. Solamente la aristocracia ha sostenido que tenia derechos pero no Deberes. No nos toca á nosotros rehabilitar semejantes sistemas: no olvidemos nunca que nuestros derechos resultan de nuestros Deberes; porque en la palabra Deber estan comprendidas todas las ideas sociales que defendemos: la fraternidad que nos liga unos á otros, la igualdad que nos dá el derecho de exigir lo que debemos á los demas.

ELIAS REGNAULT.

DECADA. Nombre que se daba á una division del mes en el calendario republicano. La Década se componia de diez dias. (V. CALENDARIO.)

DECADENCIA. Desde el principio de los tiempos han ido apareciendo ciertos pueblos en el mundo y le han dominado. Han caido sucesivamente en Decadencia, y el ruido que algunos hicieron apenas ha llegado hasta nosotros.

Sabemos la causa manifiesta ó secreta que ha edificado su grandeza y precipitado su caida? «No es la fortuna la que gobierna el mundo, ha dicho Montesquieu: puede preguntársele a

los romanos que tuvieron una série de prosperidades cuando gobernaron con cierto plan, y una série no interrumpida de reveses cuando gobernaron con otro. Hay causas generales, ya morales ya físicas, que obran en cada monarquía, que la elevan, la conservan ó la precipitan: todos los accidentes estan sometidos á estas causas; y si el azar de una batalla, es decir, una causa particular, ha arruinado un estado, habia una causa general que hacia que este estado debiese perecer por una sola batalla.»

Esta esplicacion de Montesquieu no esplica nada. Es seguramente incontestable que los romanos no siguieron las máximas políticas de sus antepasados. Pero, por qué las habian abandonado, y dependia de ellos el conservarlas todavía? Hé aqui la verdadera, la única cuestion y Montesquieu no la ha resuelto.

Si hemos de creer á un escritor moderno, los pueblos caen en Decadencia por dos razones: 1.° cuando no se mezclan con estranjeros: 2.° cuando el suelo agotado no produce bosques. En el primer caso la sangre de los pueblos se empobrece: en el segundo la tierra no produce las sustancias necesarias para la vida del hombre y la Decadencia física de la especie produce la Decadencia moral.

Desgraciadamente para esta esplicacion, los romanos no empezaron á Decaer hasta despues de haber admitido un gran número de estranjeros en el seno de su República, y los historiadores refieren que en el período mas triste de su Decadencia, las tierras fueron abandonadas por los labradores y se trasformaron en bosques.

Las esplicaciones de Montesquieu y las del escritor moderno son erróneas. Sabemos ni aun siquiera el destino del hombre? Sabemos de dónde viene ni á donde vá? Sabemos por qué existe, ni cuál es el fin de su muerte? y queremos esplicar la causa porque los pueblos vienen y desaparecen! Tengamos un poco menos de orgullo y confesemos nuestra ignorancia; los grandes pueblos y los grandes hombres, asi en el pasado mas remoto como en el porvenir mas próximo, son el instrumento y el secreto de Dios.

Observamos únicamente que los tiempos que se acercan, no se parecen ya, bajo este aspecto á los pueblos que han pasado. Basta tender una mirada sobre el mundo, contemplar este magnífico espectáculo de pueblos que avanzan y de pueblos que renacen para convencernos de que un grande é irresistible movimiento arrastra la humanidad hácia destinos desconocidos hasta aquí. Antiguamente la civilizacion pasaba de mano en mano, y en cierto modo se sucedia: hoy se difunde, se agranda y se desarrolla simultáneamente en todas partes.

E. Duclerc.

DECEMPRIMOS. Este era el nombre que se daba en Roma á los diez primeros decuriones que señalaban y percibian las contribuciones, sobre cabezas y frutos, prescritas por el emperador.

=***

DECEMVIROS. Roma carecia de reglas fijas para un gran número de cuestiones de órden público, y de interés privado. El juicio de los negocios estaba entregado al libre arbitrio de los magistrados. Hácia el año 300 de la fundacion de la ciudad, se enviaron comisarios á Atenas para copiar las leyes de Solon y tomar apuntes sobre la legislacion de los otros pueblos de la Grecia. A su regreso, el pueblo eligió diez magistrados y les dió el encargo de redactar un código y de dirigir los asuntos de la República. Estos magistrados se llamaron Decemviros. Reunian al poder de los cónsules, gefes de la administracion y de la justicia, el de los tribunos, defensores de los derechos del pueblo.

Los Decemviros desempeñaron su mandato á satisfaccion general, haciendo justicia de la manera mas exacta, sin descuidar la redaccion del código que se les habia encomendado. La célebre ley de las *doce tablas* que sirvió de base al derecho público y privado de los romanos, fué su obra. Las diez primeras tablas se sometieron desde luego á la sancion del pueblo. Faltaban dos por hacer, pero como el dia de las elecciones se aproximaba, pareció necesario un nuevo nombramiento de Decemviros. Este se separó mucho del primero. Los hombres probos y justos del primer Decemvirato fueron desechados por las intrigas y la audacia de Apio Claudio. El y sus amigos formaron la nueva administracion. Se habia creido que serian el apoyo del pueblo y no fueron mas que los tiranos de la República. Los primeros Decemviros no tenian mas que doce lictores: los segundos se presentaron en el Foro acompañados de ciento veinte haces. Este aparato de fuerza esparció el terror entre los ciudadanos. Las sentencias de los Decemviros eran inapelables: como símbolo del poder soberano se unieron segures á los haces de los lictores. Patricios y plebeyos cedieron bajo la voluntad de los Decemviros. Se les llamaba los diez Tarquinos, porque á imitacion del último rey de Roma se desdeñaban de consultar al Senado en los asuntos de la República. Su audacia presto dejó de tener límites: se les vió rodearse de jóvenes patricios ambiciosos y corrompidos que los empujaban á cometer atentados contra la fortuna y la persona de los ciudadanos. A unos se les castigó con varas y á otros con el hacha, y para que la crueldad aprovechase á los verdugos, se añadió al suplicio la confiscacion. La memorable aventura de Virginia que su padre inmoló por no verla esclava y entregada á la pasion brutal de Apio, puso término á los crímenes de los Decemviros que habian tenido el culpable pensamiento de perpetuar su poder.

Roma emancipada de sus tiranos conquistó la libertad que habia perdido por un esceso de confianza. Se restablecieron el tribunado, el consulado y el llamamiento al pueblo. A proposicion del tribuno Duilius se decidió que la creacion de los magistrados, de cuyo juicio no podria apelarse al pueblo, seria asi como la abolicion del tribunado, un crímen que se castigaria con las varas y el hacha.

Las dos postreras tablas de la ley son obra

de los últimos Decemviros. Montesquieu reconoce que este código era mas favorable á los patricios que á los plebeyos. La revolucion que derribó a los Decemviros dió nuevas garantías al pueblo contra las pretensiones del patriciado.

Los enemigos de la revolucion francesa han comparado el comité de salud pública, y la misma Convencion al Decemvirato de los romanos. No hay sombra de semejanza entre uno y otro. La lucha memorable de la Convencion, tan desinteresada, siempre y tan pura, contra todos los reyes y todos los patricios de Europa no tuvo mas objeto que el triunfo de los principios de eterna justicia, de eterna verdad.

AUG. BILLIARD.

DECLARACION DE GUERRA. Como no hay tribunal ante el cual tengan los Estados obligacion de hacer juzgar sus diferencias precisan recurrir para terminarlos á las armas, al juicio de Dios, como se decia en la edad media. «Cuando los particulares pleitean, los soberanos sacan la espada: es el único medio que tienen de obtener justicia ó de vengar sus injurias.»

En los paises en donde el derecho de soberanía ha sido usurpado por un hombre, este hombre precipita muchas veces á su pueblo en todos los males de la guerra por querellas que no interesan mas que á su persona, á su familia, á sus queridas. Esto es lo que se vé en cada página de la historia del mundo; y esto es lo que sucederá en tanto no se restituya de hecho y de derecho la soberanía á las naciones.

Pero aun suponiendo un estado de cosas en el cual la guerra no pueda hacerse mas que por los delegados del verdadero soberano, es decir por los representantes del pueblo, habrá todavía para los órganos del poder supremo algunas obligaciones que cumplir en el ejercicio del terrible derecho de guerra.

La primera de estas obligaciones es la de *declarar la guerra* antes de empezar las hostilidades, aun en el caso de una guerra defensiva. El estado de guerra debe notificarse á la potencia enemiga, sin cuyo requisito los ataques que se dirijan contra ellos son calificados como actos de piratería. Esto es lo que sucedió cuando la ruptura de la paz de Amiens por los ingleses. Debe notificarse á los paises neutrales para que eviten cualquier conflicto con una de las potencias beligerantes. En un estado monárquico debe notificarse á los mismos nacionales, sin lo cual su ignorancia podria hacer que comprometiesen sus bienes, su libertad y su vida. Decimos en un estado monárquico porque en una democracia nadie puede ignorar que el estado de guerra es obra de todos. En fin, es menester fijar por un acto determinado el principio de las hostilidades para facilitar el arreglo de las reclamaciones recíprocas cuando se concluya la guerra.

En cuanto á la forma de las Declaraciones de Guerra, el uso nada ha consagrado. En otro tiempo los príncipes enviaban heraldos: hoy se anuncia el estado de guerra por medio de un manifiesto diplomático acompañado del llamamiento de los embajadores. Por lo demas, es claro que esta forma importa poco con tal que el principio de las hostilidades tenga una fecha cierta y sea oficialmente conocida en el mundo político.

DECLARACION DE LOS DERECHOS. La Declaracion de los derechos, emanada de la Asamblea nacional en 1791, ha sido objeto de una censura exajerada y de una admiracion escesiva. Como toda cosa nueva ha tenido que sufrir mas ódios y mas honores de los que merecia. Era en efecto, imposible que el juicio de los contemporáneos se descartase de las pasiones: á estas pasiones es á quienes debe su existencia este manifiesto. Por lo tanto es menester considerarle únicamente bajo el punto de vista histórico si se quiere penetrar su sentido y comprender bien su significacion.

No nos fijemos en la fecha de su promulgacion (14 de setiembre de 1791) sino en la época en que se hizo, por primera vez, en la Asamblea nacional, la lectura de la Declaracion de los Derechos del hombre: en 1.° de octubre de 1789 estaban en lucha abierta la córte y la nacion, la existencia de la asamblea estaba en cuestion y la monarquía invocando sus antiguas prerogativas se agitaba violentamente para arrancar á los representantes del pueblo los derechos que consideraba como una usurpacion. Aquel mismo dia se daba una fiesta en la cual los guardias de corps reunidos á los oficiales del regimiento de Flandes, prodigaban insultos públicos á la Asamblea nacional. La guerra era abierta entre los cortesanos y los ciudadanos, entre los partidarios del antiguo régimen y los que deseaban conquistar la libertad.

En el momento en que se le negaban á los pueblos sus derechos, fué cuando la Asamblea nacional se apresuró á proclamarlos. Era el único medio de cortar vanas discusiones y de triunfar de la mala voluntad de un rey pusilánime.

Así la Declaracion de los Derechos fué un reto á lo pasado mas bien que un monumento levantado al porvenir, una protesta contra los antiguos abusos mas bien que la consagracion de las nuevas necesidades, una proclama de guerra mas bien que una constitucion.

Hé aqui porque no se trató mas que de los derechos del hombre sin hacer mencion de sus deberes. Sus deberes no los negaba el enemigo: era, pues, innecesario recordarlos. Pero sus derechos atacados diariamente, disputados palmo á palmo, ultrajados en el secreto de los consejos y en la embriaguez de las facciones, hé aqui lo que era menester consagrar, proclamar con solemnidad, sin detenerse ante las exageraciones que producen siempre los obstáculos.

No busquemos, pues, en la Declaracion de los Derechos mas de lo que en ella se halla. Para nosotros es un manifiesto insurreccional, una medida de salud pública que no debia tener mas duracion que las circunstancias que la habian hecho nacer, pero justificada por estas circunstancias. Así, no debemos admirarnos de estas palabras de Miraveau: «la Declaracion de los Derechos del hombre no será mas que el almanak de un año.»

No obstante, han sobrevivido dos grandes principios á esta primera constitucion de la Re-

pública naciente, el principio de la igualdad consagrado por el artículo 1.º y el de la soberanía del pueblo, proclamado en estas palabras del artículo 14: «la ley es la espresion de la voluntad general.» O mas bien estos dos artículos no encierran mas que un mismo principio. En efecto, reconocer la ley como espresion de la voluntad de todos es reconocer el derecho de cada uno á concurrir igualmente á ella.

La Constitucion de 1793, que no fué presentada á la sancion del pueblo era tambien precedida de una Declaracion de los Derechos concebidos, poco mas ó menos, en términos semejantes.

La Constitucion del 5 fructidor, año III (28 de agosto de 1795) consagró los mismos principios. Pero debe advertirse que, entre los derechos que la Asamblea nacional y la Convencion de 1793 declararon naturales é imprescriptibles habian colocado la *resistencia á la opresion*. En 1795 se borraron estas palabras: ellas en efecto se desprendian naturalmente de los otros derechos; pero la Asamblea tenia necesidad de espresarlas formalmente para que reasumiesen todo su pensamiento.

La diferencia entre las épocas nos esplica tambien por qué la Convencion hizo que la Declaracion de los deberes siguiese á la de los Derechos. El derecho se habia manifestado de una manera terrible sin detenerse ante las mas crueles necesidades: el Derecho era incontestable. Hasta entonces no habia habido que hacer concesiones: el deber es una concesion: despues de la victoria pudo pensarse en él.

Ademas, por importante que haya sido esta Declaracion, es menester convenir en que la Declaracion de 1793 no está mas al abrigo de la crítica que las otras dos. Pero no olvidemos que estas constituciones formadas en medio de los huracanes, no son mas que los ensayos de un pueblo emancipado de la víspera, y no podemos menos de admirar una sabiduría tan repentina, una madurez tan espontánea.

Ademas, no son estas Declaraciones escritas las que hacen el derecho: este existe independientemente de ellas y podria manifestarse sin ellas; porque si el derecho no reposase mas que sobre un escrito, podria variarse el derecho cambiando lo escrito. Es pues, un error imaginar que el derecho público no tiene mas bases que las cartas ó las constituciones. Las constituciones no son mas que reglamentos de órden público, fórmulas para la organizacion del poder ejecutivo. Estas fórmulas pueden variar segun las necesidades y los progresos del espíritu social; mientras que el derecho es invariable en sí. Los cambios introducidos en la constitucion no pueden hacerse mas que en virtud del derecho y de acuerdo con el derecho; porque la constitucion no es, digámoslo asi, mas que el instrumento del derecho y su manifestacion material.

Creemos, por consiguiente, que es poco importante y hasta inútil en un estado normal, hacer una declaracion escrita que nada añade al derecho. Si este derecho no preexiste serian insuficientes todas las cartas para crearle: si preexiste son ineficaces todas las oposiciones para destruirle.

Queremos no obstante que despues de una lucha que tiene por objeto la manifestacion del derecho, se proclame la victoria proclamando el derecho por el cual se combatia.

Por otra parte, proclamar un derecho, es admitir que se puede dudar de él; ofrecerle una sancion escrita es darle la fecha de esta sancion. El derecho que empieza en una fecha concluirá en otra. Y esto es reducir las leyes primordiales y eternas de la sociedad á las crueles destrucciones del tiempo.

Ved lo que ha sucedido con todas estas Declaraciones de Derechos: necesitan ser confirmadas unas por otras y van á perderse en el torbellino de las revoluciones que se suceden. La Asamblea nacional y la Convencion proclamaron derechos *imprescriptibles* que no resistieron al primer soplo de la intriga. El hombre no dá un carácter de eternidad á lo que es frágil, ni puede quebrantar lo que es eterno. Entre estos derechos imprescriptibles se encuentran la libertad, la propiedad y la seguridad. La libertad halla una traba en cada ley social, la propiedad se modifica sin cesar: en cuanto á la seguridad, esa es mas bien una manera de ser que un derecho. No queda, pues, mas que la igualdad, que es segun nosotros, el único derecho divino de las sociedades, la base de todas las constituciones del porvenir; pero cuando esté en el corazon de todos el sentimiento de este derecho sería inútil una declaracion legislativa. El hombre no hace una ley primordial: la acepta y arregla su aplicacion. Querer elevarse mas, seria tan ridículo como querer decretar la existencia de Dios.

ELIAS REGNAULT.

A continuacion insertamos la Declaracion de los Derechos, tal cual fué presentada á la Convencion por M. Robespierre; y de la cual hablan tantas personas sin conocerla.

Artículo 1.º El objeto de toda asociacion política, es la conservacion de los derechos naturales é imprescriptibles del hombre, y el desarrollo de todas sus facultades.

2.º Los principales derechos del hombre, son los de atender á la conservacion de su existencia y de su libertad.

3.º Estos derechos son comunes á todos los hombres, cualquiera que sea la diferencia de sus fuerzas físicas y morales.

4.º Las libertad es el poder que tiene el hombre de hacer libremente uso de todas sus facultades; sus regla es la justicia, sus límites los derechos de los demas, su principio la naturaleza y su salvaguardia la ley.

5.º El derecho de reunirse pacíficamente, el derecho de manifestar sus opiniones, ya por conducto de la prensa, ya de cualquier otra manera, son consecuencias tan forzosas del principio de la libertad del hombre, que la necesidad de enunciarlas supone la presencia ó el reciente recuerdo del despotismo.

6.º La propiedad, es el derecho que tiene

cada ciudadano de disfrutar y de disponer, á su gusto, de la porcion de bienes que le está garantida por la ley.

7.° El derecho de propiedad se halla, como todos los derechos, limitado por la obligacion de respetar los de los demas.

8.° Este derecho no puede perjudicar, ni á la seguridad, ni á la libertad, ni á la existencia, ni á la propiedad de nuestros semejantes.

9.° Todo tráfico que viola este principio es, por su esencia, ilícito é inmoral.

10. La sociedad está obligada á atender á la subsistencia de todos sus individuos, ya sea proporcionándoles trabajo, ya asegurando medios de vivir á los que no estan en disposicion de trabajar.

11. Dar los socorros indispensables á aquel que carece de lo necesario, es una deuda que está obligado á pagar, el que posee lo supérfluo. A la ley toca determinar en la forma en que se ha de pagar.

12. Los ciudadanos, cuyas rentas no escedan la cantidad necesaria para su subsistencia, estan dispensados de contribuir á los gastos públicos; todos los demas deben soportarlos en proporcion á su fortuna.

13. La sociedad debe contribuir con todos los medios que esten en su poder, á los adelantos de la razon pública, y poner la instruccion al alcance de todos los ciudadanos.

14. El pueblo es el soberano; el gobierno es obra y propiedad suya; los empleados públicos son sus dependientes.

El pueblo puede, cuando le conviene, cambiar su gobierno, y exhonerar á sus mandatarios.

15. La ley es la libre y solemne espresion de la voluntad del pueblo.

16. La ley debe ser igual para todos.

17. La ley no puede prohibir mas que aquello que daña á la sociedad: ni mandar mas que aquello que es útil para ella.

18. Toda ley que viola los derechos imprescriptibles del hombre, es esencialmente injusta y tiránica, ó por mejor decir, no es una ley.

19. En todo estado libre, la ley debe defender ante todo la libertad pública é individual contra la autoridad de los que gobiernan.

Toda institucion que no supone al pueblo bueno, y al magistrado corruptible, es viciosa.

20. Ninguna porcion del pueblo puede ejercer el poder del pueblo entero; mas el deseo que ella manifieste debe ser respetado como el de una porcion del pueblo, que debe formar parte de la voluntad general. Cada seccion del pueblo reunido debe gozar del derecho de manifestar su voluntad con libertad entera; es esencialmente independiente de todas las autoridades constituidas, y dueña de establecer los reglamentos de su policía y de sus deliberaciones.

21. Todos los buenos ciudadanos son aptos para desempeñar cualquiera funcion pública, sin ninguna otra distincion que la de las virtudes y del talento, y sin ningun otro título que la confianza del pueblo.

22. Todos los ciudadanos tienen igual derecho para intervenir en los nombramientos de los mandatarios del pueblo, y de la formacion de la ley.

23. Para que no sean ilusorios estos derechos ni quimérica la igualdad, la sociedad debe retribuir á los funcionarios públicos, y hacer de modo que los ciudadanos, que viven de su trabajo, puedan asistir á las asambleas públicas, á las cuales los llama la ley, sin comprometer su existencia ni la de sus familias.

24. Todo ciudadano debe obedecer religiosamente á los magistrados y agentes del gobierno, cuando estos son los órganos ó los ejecutores de la ley.

25. Todo acto contrario á la libertad, y á la seguridad ó libertad de un hombre, ejecutado por quien quiera que sea, aunque sea en nombre de la ley, fuera de los casos determinados por ella, y en otras formas que las que ella prescribe, es arbitrario y nulo: el respeto mismo, que á la ley se debe, prohibe someterse á él, y permite repelerlo con la fuerza, si por consumarlo hay quien recurra á ella.

26. El derecho de presentar peticiones á los depositarios de la autoridad pública pertenece á todo individuo; las autoridades á quienes se dirigen deben determinar sobre los puntos á que se refieren; pero jamás pueden ni prohibir, ni restringir, ni condenar el uso de este derecho.

27. La resistencia á la opresion, es la consecuencia de los demas derechos del hombre y del ciudadano.

28. Hay opresion contra el cuerpo social, siempre que la hay contra uno de sus individuos.

29. Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo, la insurreccion es el mas sagrado de los derechos, y el mas indispensable de los deberes.

30. Cuando la garantía social falta á un ciudadano, recobra este su derecho natural de defenderse por sí mismo.

31. En uno y otro caso, sujetar á formas legales la resistencia contra la opresion, es el refinamiento de la tiranía.

32. Las funciones públicas no pueden ser consideradas como distinciones ni como recompensas, sino como deberes públicos.

33. Los delitos cometidos por los mandatarios del pueblo deben ser severa y fácilmente castigados. Ningun ciudadano está autorizado á creerse mas inviolable que los demas.

34. El pueblo tiene derecho de conocer todas las operaciones de sus mandatarios; los cuales deben darles fiel cuenta de su gestion, y escuchar respetuosamente sus opiniones.

35. Los hombres de todos los paises son hermanos, y todos los pueblos deben auxiliarse mútuamente segun sus medios, lo mismo que los ciudadanos de un estado.

36. El que oprime á una nacion, se declara enemigo de todas.

37. Los que hacen la guerra á un pueblo para contener los progresos de la libertad, y anonadar los derechos del hombre, deben ser perseguidos por donde quiera, no como enemigos ordinarios, sino como asesinos y como facinerosos rebeldes.

38. Los aristócratas y los tiranos, cualesquiera que sean, son esclavos que se rebelan contra el soberano de la tierra, que es el género humano, y contra el legislador del universo, que es la naturaleza.

DECLARACION DEL PELIGRO DE LA PATRIA. En el momento en que la coalicion Austro-Prusiana avanzaba amenazadora contra las fronteras de Francia, cuando los emigrados y sus cómplices del interior preparaban, de acuerdo con el estrangero, la contra-revolucion y el desmembramiento de la Francia, el egército de línea estaba entregado á la anarquía y su efectivo de guerra incompleto. Los guardias nacionales voluntarios se hallaban, mal armados, mal equipados y apenas organizados. El armamento de las plazas fuertes presentaba el aspecto mas deplorable. De ahí una inquietud convulsiva en las masas populares; de ahí temores exagerados en los unos y en los otros una exaltacion estrema que podian engendrar la desmoralizacion y movimientos desordenados y funestos á la independencia del pais.

La Asamblea legislativa comprendió todo el peligro de esta situacion violenta y quiso animar á los tímidos, y dar á los valientes la seguridad de que se pondria resueltamente á su cabeza el dia en que fuese necesario llamar la nacion á las armas para defensa de la revolucion y del territorio.

Se comprometió, pues, á declarar el peligro de la pátria cuando este fuese bastante inminente para exigir medidas estraordinarias y el desarrollo de las fuerzas nacionales. Al mismo tiempo decretó las formas constitucionales, en las cuales haria el cuerpo legislativo la Declaracion del peligro de la pátria; y en una série de artículos notables, determinó todas las disposiciones estraordinarias que debian seguir inmediatamente á esta Declaracion.

Este decreto votado por la asamblea legislativa el dia 2 de julio de 1792 fué sancionado el dia 7 del mismo mes.

La Asamblea no fué infiel á sus promesas: el 11 de julio hizo la primera aplicacion de la ley que acababa de escribir en el código nacional. En medio de un silencio religioso se levantó su presidente, y con voz reposada y sonora pronunció estas palabras memorables: *Ciudadanos la pátria está en peligro.* Las tribunas y la Asamblea las acogieron espontáneamente con el grito de *¡viva la nacion!* Esta fué la señal precursora de veinte años de triunfos contra las monarquías de derecho divino.

KAUFFMANN.

DECRETO. Los actos de las tres asambleas revolucionarias de Francia, se han designado con el nombre de Decretos.

Esta denominacion reapareció bajo el consulado y el imperio. La constitucion del año VIII daba al primer cónsul, ademas del derecho de proponer la ley y de retirar el proyecto antes de ser votado, el poder de hacer Decretos que adquirian fuerza de ley, si en los dias de su promulgacion, no eran anulados, á causa de inconstitucionalidad, por el senado conservador.

Napoleon cónsul y emperador ha usado y abusado del Decreto, y el senado conservador jamás ha usado del poder de revision.

Desde la caida del imperio han sido atacados muchas veces ante los tribunales los Decretos anti-constitucionales. Pero el tribunal de casacion, ha declarado constantemente que tienen fuerza de ley, porque no han sido derogados en los plazos que la constitucion señala.

Se dá el nombre de Decreto á todas las resoluciones del poder en general: asi se dice en el preámbulo de la constitucion del 37 *las cortes generales decretan etc.*

Reales Drecretos son los actos del poder egecutivo que llevan la firma del rey; y aun pudiéramos suprimir la palabra *egecutivo* porque en los gobiernos absolutos, no hay mas que un poder.

Legalmente hablando, hay una diferencia inmensa entre la ley y el real Decreto: aquella es una regla establecida por el poder legislativo; el real Decreto es un acto del poder egecutivo, firmado por el rey: Pero de hecho viene á ser lo mismo Decreto que ley, especialmente desde que los consegeros de la corona son moderados, porque cada ministro es un soberano absoluto que legisla á su antojo por medio de Decretos.

*

DECURIA. Tropa de diez hombres ó súbditos compuesta de diez ciudadanos ó de diez gefes de famalia El *Decurion* es el que tiene la inspeccion ó el mando de la Decuria.

En Roma todo ciudadano era soldado, de manera que el orden establecido en la poblacion de la ciudad y de sus cercanías se asemejaba al del ejército. (V. CENTURIA, GUARDIA NACIONAL.)

DEFENDERS. A últimos del siglo XVII formaron los católicos en Irlanda una asociacion política, cuyos miembros se llamaban *Defenders.* El pensamiento del partido que ha acaudillado O'Connell en los últimos años de vida es idéntico al de los antiguos Defenders.

***

DEFENSA. La Defensa es un derecho natural. Se egerce por vias de hecho cuando se repele la fuerza con la fuerza. Se egerce por la palabra y por actos judiciales cuando uno defiende ante los tribunales sus bienes, su honor ó su vida. En uno y otro caso la Defensa es el mas sagrado de los derechos, y llega á ser algunas veces el mas santo de los deberes del hombre para consigo mismo, ó del hombre hácia la sociedad. Es un derecho porque inspirado por el sentimiento, por la necesidad irresistible de nuestra conservacion, hace parte de nuestra constitucion moral. Es un deber privado ó un deber público, porque si el individuo no puede disponer contra la voluntad de Dios, de su persona y de su libertad, el hombre social tampoco puede abandonar los derechos que ha prometido conservar por interés comun.

La Defensa debe, sin duda alguna, arreglarse á los derechos y á las necesidades del

que se vé obligado á acudir á ella. Si se sale de estos límites mas bien que una Defensa, es un ataque que legitima el empleo de los mismos medios de parte de aquel que en un principio era agresor. Pero encerrada en sus justos límites, modificada por sus condiciones, la Defensa es, por decirlo asi, la piedra de toque de la libertad y de la tiranía. La libertad tiene poco que temer cuando la Defensa puede aparecer á la luz del sol, y bajo la garantía de las leyes, llamando en su socorro á la verdad y la justicia. Pero la libertad deja de existir cuando la Defensa ahogada en la noche y entre cadenas no puede dirigir á sus verdugos sino quejas impotentes.

MAURAT-BALLANGE.

DEFENSA DE VERGARA. (MEDALLA DE DISTINCION DE LA.) Se concedió en 3 de octubre de 1833 á las señoras que cooperaron á la heróica defensa de Vergara contra las fuerzas carlistas en 5 de setiembre de aquel año. En el reverso de la medalla se lee la siguiente inscripcion «al denuedo de las defensoras de Vergara, M. Cristina de Borbon.»

DEFENSA (COMISIONES DE ARMAMENTO Y.) En 25 de agosto de 1836, cuando el fuego de la guerra civil cundia por toda la Península, dispuso el gobierno que las juntas gubernativas se asociasen á las diputaciones provinciales constituyendo comisiones de armamento y Defensa: patriótico recuerdo de las que, con tan feliz éxito, se habian formado durante la guerra de la independencia.

En las provincias donde no habia establecidas juntas gubernativas se autorizó á las diputaciones provinciales para nombrar las personas en union con las cuales debian formar las mencionadas comisiones.

Estas tenian el espinoso encargo de proporcionar todos los medios y recursos estraordinarios que juzgasen convenientes para conseguir la *inmediata destruccion de las hordas del pretendiente.*

Las comisiones de armamento y Defensa han cooperado de una manera activa y eficaz con su poder altamente revolucionario al esterminio de las facciones que pululaban en todo el territorio de la monarquía.

***

DEFICIT. Se dice que hay Déficit en una caja cuando no tiene el dinero que deberia tener.

Se entiende mas ordinariamente por Déficit un escedente de los gastos sobre los ingresos del tesoro.

Esta palabra ha entrado en la lengua usual desde que se discuten públicamente los presupuestos del Estado. La existencia de un Déficit es nuestro estado normal: su ausencia seria una cosa rara aun en estos tiempos de paz y de tranquilidad material.

Tomamos los siguientes datos del señor Canga Arguelles para presentar la progresion del Déficit en España.

En el año de 1312 reinado de don Alonso XI.	8.000,000 mrs.
En el año de 1393, reinado de don Enrique III de Castilla. .	21.000,000
En 1431, reinado de Juan II.	45.000,000
En 1484 y 89 bajo los reyes católicos Fernando é Isabel.	112.000,000
En el reinado de Cárlos V desde 1506 á 1558.	62.125,552 reales.
En los de Felipe II, III y IV el Déficit medio fue de.	75.259,650
En 1690 segun cálculo del marqués de los Velez.	70.459,840
En el reinado de Felipe V.	272.560,610
En el de Cárlos IV hubo el Déficit siguiente:	
Año de 1793.	102.550,217
Año de 1794.	387.581,999
Año de 1795.	572.400,766
Año de 1796.	237.297,834
Año de 1797.	820.443,443
Año de 1798.	800.000,000
En el conflicto de la guerra contra Napoleon. .	1,200.000,000
En 1820.	200.000,000

***

DEKKAN Ó DENIZAM. (REINO DE.) Este reino se compone actualmente de las cinco provincias de Haiderabad ó de Golionde, Bider, Berar, Aurangabad y Bedjapour, confinando con los montes Vindhya al norte y limitado por el Krichna al Sur, comprende la parte central del Dekkan propiamente dicho, y está situado entre la presidencia de Bombay al Oeste; la presidencia de Calcuta al Norte; el reino de Nagpocer al Este, y la presidencia de Madras al Sur.

A principios del siglo XVIII aprovechándose *Scheyed-koulikhan*, de la anarquía en que habia caido el imperio de los Mongoles, hizo hereditario su gobierno. A su muerte, acaecida en 1748, se dislocó el imperio; los ingleses y franceses se disputaron la posesion del Dekkan.

Chazi-Oudin, al morir su padre *Scheyed-koulik*, estaba en la corte de Delhi cerca del Gran-Mogol; *Nasir-jung*, aprovechándose de su ausencia, sublevó el egército y se apoderó de la corona, pero Mauzufferjung, la reclamó y llamó á los franceses en su ayuda. Dupleix, gobernador de los establecimientos franceses en la india, se alió á este último, y le proclamó soubadar ó rey de Dekkan: pero estalló una revolucion y Mauzufferjung fué asesinado. El marqués de Bussy dió entonces la corona á Salabatjung, tercer hijo de Scheyed, é hizo ceder á la Francia muchas provincias, pero Dupleix fue reemplazado por Godeheu, que firmó una paz vergonzosa con la Inglaterra, y la Francia, renunció á todas sus adquisiciones, obligándose á no volver á intervenir en los asuntos de los príncipes indios.

Durante el largo reinado de Nizam-Aly

(1759-1803) el reino continuó decayendo rápidamente. Incapaz de seguir una política hábil y perseverante, esclavo de sus placeres, pródigo, y dominado por un ministro incapaz, favoreció las conquistas de la Inglaterra.

Dominado por un ministro vendido á la Gran Bretaña, lleno de deudas y aborrecido por sus súbditos, el Nizan concluyó un tratado ruinoso en 1800. Este tratado es el modelo de los pactos concluidos con los estados indios sometidos por la compañía al régimen subsidiario. La Compañía se encarga de defender al Nizan contra todos sus enemigos. Tendrá á disposicion del Nizan un cuerpo de ejército de diez mil hombres, y pagará sus deudas mediante la cesion de las provincias arrebatadas á Tipoo. El Nizan se compromete á sostener un cuerpo mandado por oficiales ingleses que prestará su auxilio á la Compañía cuando esta lo precise. El Nizan no emprender á negociacion con potencia alguna, sino por medio de la Compañía.

Secunder-Fah sucedió en 1803 á su padre Nizan-Aly: y en 1829 sucedió al trono *Asoph-Fah* hijo de *Secunder*. Este reino despoblado y arruinado, como todos los paises sometidos al régimen subsidiario, y que no es mas que una provincia inglesa, está amenazado de un próximo aniquilamiento.

L. Dussieux.

DELACION. Es la revelacion misteriosa de un hecho que puede comprometer la fortuna, el honor ó la vida de alguno.

En Roma, cada ciudadano tenia, en ciertos casos, el derecho y el deber de acusar á otro. Este derecho no fué en su orígen mas que una consecuencia del gobierno que regia al pueblo romano. Cuando la nacion ejerce la soberanía, cada uno debe considerarse depositario de los derechos de todos. El mismo sistema se siguió bajo los emperadores, pero entonces apareció una raza de hombres llamados delatores, raza impura que produjo la corrupcion de los corazones y la accion envilecedora de la tiranía. «Cualquiera, dice Montesquieu, que tenia bastantes vicios y talentos, un alma bastante baja y un espíritu ambicioso, buscaba un criminal cuya condenacion pudiese agradar al príncipe. Este era el camino de los honores y de la fortuna.»

Los Delatores tenian la octava parte de los bienes de los proscriptos y hasta la cuarta cuando se trataba de un crímen de lesa magestad. Este cebo escitó de tal manera su emulacion que se arrastraron á escesos inauditos, viéndose entonces algun patricio que llevó su infamia hasta el estremo de acusar á su padre.

Bajo los buenos emperadores no se conocieron estos hombres odiosos. Antonio Pio dió la muerte á muchos de ellos. Otros fueron reducidos á esclavitud. Su nombre llegó á ser la mas sangrienta injuria para aquel á quien se aplicaba.

No se hicieron menos temibles los delatores en Venecia por el número y por la importancia de las víctimas que sacrificaron á sus pasiones ó á las de otros. Para darles mas seguridad y para escitar su audacia, una boca de piedra recibia en el silencio de las tinieblas los infames billetes de los Delatores. «Diríase, sirviéndonos de la enérgica espresion de Montesquieu, que era la boca de la tiranía.»

La profesion de Delator no se ha conocido en España hasta estos dias. El gobierno monárquico y absoluto que concentraba en sí todos los poderes sociales, se encargó de perseguir por medio de sus delegados todos los crímenes y todos los delitos. Sin embargo ha habido siempre un buen número de hombres destinados á revelar secretamente á los magistrados los proyectos ó las tentativas de los enemigos del gobierno, y algunas veces á suponer crímenes donde no existian mas que apariencias malignamente interpretadas. Se les ha llamado denunciadores, denominacion que envuelve generalmente una significacion poco favorable, pero que es menos injuriosa que la primera. El denunciador puede hallarse animado por el sentimiento del bien público. El Delator, en la verdadera acepcion de esta palabra, es impulsado siempre por pasiones vergonzosas. El primero, denunciando un hombre perverso á la opinion pública llena un riguroso deber. El segundo, tratando de engrandecerse por la impostura, los sacrifica todos impudentemente á su avaricia ó á su ódio.

Maurat Ballange.

DELFIN. No se sabe fijamente la época en que esta palabra, tomada del vocabulario de la ictiologia, ha pasado al calendario de las denominaciones heráldicas. Unos hacen remontar la fecha al siglo IX, otros la fijan trescientos años mas tarde. Tampoco hay el mayor acuerdo sobre los motivos que ha tenido el señor de la provincia no ha mucho llamada Delfinado (hoy los departamentos de la Isere, de la Drome y de los Altos-Alpes) para sustituir este título bastante singular á los de conde de Grenoble, Briancon etc., que poseia antes. Pero como estas son cosas ahora insignificantes, buenas todo lo mas para ocupar un instante la atencion de los historiógrafos de la edad media no nos molestaremos en investigar si el primero que tomó el título de Delfin fué un Bozon ó un Guy.

Despues de haber pasado sucesivamente por herencia ó matrimonios de la familia de los antiguos señores del Viennois y del Gresivaudan á la casa de los duques de Borgoña, despues á la de Latour-Dupin, este título y la autoridad que indicaba recayeron en Humberto II, que en 1349, hizo donacion de su principado á la corona de Francia, con el objeto segun se dice de colocar bajo la proteccion de un príncipe poderoso sus súbditos incapaces por sí mismos de resistir á los continuos ataques de los condes de Saboya.

Desde entonces, el hijo primogénito del rey de Francia ha llevado siempre el título de Delfin, y el número de príncipes revestido con él asciende á veinte y cinco. Entre todos estos Delfines, la historia de la monarquía francesa señala particularmente á aquel que mas tarde ocupó el trono bajo el nombre de Luis XI.

En 1830 se sustituyó el título de príncipe real al de Delfin, el título de Delfin en 1824, despues de la muerte de Luis XVIII.

Guigues IV es el primero que se tituló Delfin. Sus tierras tomaron el nombre de Delfinado.

Cuando Humberto II cedió el Delfinado en 1349 á Cárlos Felipe de Valois (despues Cárlos V) no se estipuló que esta provincia hubiese de pertenecer al hijo primogénito del rey de Francia. Esta costumbre se estableció cuando el nuevo Delfin Cárlos llegó á ser rey. Hé aquí una lista de los Delfines de Francia desde este príncipe hasta nuestros dias.

1. Cárlos I (despues Cárlos V).
2. Cárlos II (despues Cárlos VI).
3. Cárlos III nació y murió en 1386.
4. Cárlos IV nació en 1338, y murió en 1401.
5. Luis I, duque de Guienne, nació en 1396 y murió en 1415.
6. Juan, duque de Touraine, nació en 1398, y murió en 1426.
7. Cárlos V, duque de Touraine (despues Cárlos VII) Delfin en 1417.
8. Luis II (despues Luis XI), nació en 1426. Su padre Cárlos VII el Delfinado en 1426, y esta cesion fué confirmada en 1440; pero habiéndose insurreccionado Luis contra su padre, tomó este posesion del Delfinado y por una ordenanza de 8 de abril de 1457 dispuso que esta provincia se gobernase en nombre del rey. No obstante, siguió siendo pertenencia de los hijos primogénitos de los reyes de Francia.
9. Cárlos VI (despues Cárlos VIII).
10. Cárlos-Orland hijo del anterior y de Ana de Bretaña, murió en 1495 á la edad de 3 años.
11. N.... nació y murió en 1496.
12. N... nació y murió en 1497.
13. Francisco, hijo primogénito de Francisco I, nació en 1519 y murió en 1536.
14. Enrique (despues Enrique II), segundo hijo de Francisco I, nació en 1518, rey en 1547.
15. Francisco, (despues Francisco II), hijo de Enrique II y de Catalina de Médicis.
16. Luis III (despues Luis XIII) hijo de Enrique IV y de María de Médicis.
17. Luis IV (despues Luis XIV), hijo de Luis XIII y de Ana de Austria.
18. Luis V, hijo de Luis XIV nació en 1661, murió en 1711.
19. Luis VI, hijo del precedente, llamado duque de Borgoña, Delfin en 1711, murió en 1712.
20. Luis VII, (despues Luis XV) duque de Anjou, hijo del anterior, nació en 1712.
21. Luis VIII, hijo único de Luis XV, nació en 1729 y murió en 1789.
22. Luis IX, (despues Luis XVI), Delfin en 1765 y rey en 1774.
23. Luis X, hijo primogénito de Luis XVI y de María Antonieta, nació en 1778 y murió en 1789.
24. Luis XI, segundo hijo de Luis XVI, nació en 1785 y murió en el Temple en 1794.
25. Luis Antonio, duque de Angulema, hijo primogénito de Cárlos X, nació en 1775, tomó

=***

DELIBERACION. Antes de obrar, es menester deliberar: en otros términos, la cabeza debe gobernar el brazo.

La mejor organizacion política, es aquella en que, distinguiendo cuidadosamente el pensamiento y la accion, la cabeza y el brazo, esten exactamente determinadas las funciones de estos dos elementos.

En las monarquías absolutas, la accion y el pensamiento se confunden.

En las monarquías constitucionales, se confunden y se contrarian á la vez.

En efecto; el príncipe absoluto, legisla, gobierna, juzga y administra: resuelve y ejecuta. El rey constitucional se ve obligado muchas veces á querer como poder ejecutivo lo que no ha querido como poder legislativo y *vice-versa*.

Por el contrario, bajo un régimen democrático, el poder legislativo produce el pensamiento: el poder ejecutivo la accion. Este obra, aquel delibera, pero sin contrariedad ni confusion. (V. Asamblea, reglamento.)

Duclerc.

DEMAGOGIA, DEMAGOGO. La Demagogia es la exageracion y el abuso de la Democracia. El Demagogo es un falso demócrata que quiere realizar por su conveniencia lo que la aristocracia desea establecer por su interés: es decir, la superioridad política y social de ciertos individuos. La Demagogia y la aristocracia violan igualmente el principio de la soberanía popular.

Tal es el sentido lógico de estas dos palabras: Demagogia, Demagogo. Pero los absolutistas y los aristócratas llaman injuriosamente Demagogos á los apóstoles, discípulos y mártires de la Democracia, á los demócratas. Es una vieja táctica que vá cayendo en descrédito.

Tomamos del célebre escritor P. J. Proudhon la estraña definicion siguiente: «*Demagogo*, conductor ó preceptor del pueblo; *pedagogo*, preceptor de niños; *mistagogo*, maestro de ceremonias sagradas.»

=***

DEMOCRACIA. La etimología de esta palabra esplica su sentido: se compone de dos voces griegas que significan pueblo y poder.

La Democracia es el gobierno del pueblo, es la soberanía popular en accion.

La Democracia es, pues, una idea nueva, un hecho nuevo. Las repúblicas de la antigüedad no eran democráticas. Sus constituciones no admitian igualdad ni aun entre los hombres libres. En Roma, en Atenas, en Esparta habia clases políticas: en Roma, por ejemplo; patricios, caballeros y plebeyos: unos y otros tenian privilegios pero, propiamente hablando, no tenian derechos.

Lo que se entendia entonces por Democracia no era pues la igualdad civil y política. Se llamaba Democrático á un estado en el cual predominaba el elemento popular. Asi Roma era una aristocracia aun cuando tuviesen alli los plebeyos privilegios mas ó menos estensos. El

gobierno de Atenas, por el contrario, era considerado como Democrático, y sin embargo solamente los nobles atenienses eran admisibles á ciertas funciones de las cuales estaba escluido el pueblo. Esta distincion responde perfectamente á las comparaciones sofísticas entre las repúblicas de la antigüedad y los gobiernos modernos.

La Democracia es el triunfo completo del principio de la igualdad; es el hecho definitivo de nuestra época, el hecho del porvenir. Esta palabra exige, por consiguiente, un estudio profundo. Pero como encierra dos órdenes de ideas, uno filosófico ó de principio, y otro político ó de aplicacion nos parece conveniente referirnos á las palabras. Soberania y Republica.

E. Duclerc.

Diremos lo que es Democracia.

«Si por Democracia entendeis el progreso siempre creciente, hace algunos siglos, de la industria, de las artes, de las leyes, de las costumbres y de las luces, yo acepto esa Democracia: y por lo que respecta á mí, tan distante estoy de blasfemar de mi siglo, que doy gracias á la providencia por haberme hecho nacer en una época en que le place *llamar un número mayor de sus criaturas al goce y disfrute de las virtudes, de las costumbres y de las luces, patrimonio antes esclusivo de unos pocos.*»

Esto contestaba el sábio y virtuoso Royer-Collard, padre y maestro óptimo de la escuela del moderantismo galo-hispano, á un ministro de Luís XVIII que le decia entonces lo mismo que hoy nos dicen los ministros moderados de doña Isabel II: «*La Democracia, á manera de rio salido de madre, todo lo invade é inunda* (1).»

«El establecimiento y la organizacion de la Democracia en las naciones cristianas, escribia Tocqueville en 1842 (2), *es el gran problema político de nuestro tiempo.*

«Ciegos, muy ciegos me parecen los que piensan volver á hallar la monarquía de Enrique IV ó la de Luis XIV. En cuanto á mí, cuando considero la situacion á que han llegado varias naciones europeas, y la situacion á que tienden las demas, me inclino á creer que muy pronto ya no habrá sitio sino para la libertad democrática, ó para la tiranía de los Césares.

«Pero yo pienso, dice en otro lugar, que si no se consigue introducir poco á poco y fundar entre nosotros las instituciones democráticas, y si por el contrario, renunciamos á dar á todos los ciudadanos ideas y sentimientos que los preparen á la libertad desde luego, y en seguida les permitan hacer uso de ella, no habrá independencia para nadie: ni para el estado llano, ni para la nobleza, ni para el pobre, ni para el rico, sino una tiranía igual para todos. Y preveo que si no se logra fundar con el tiempo *el predominio pacífico del mayor número*, llegaremos tarde ó temprano al *poder ilimitado* de uno solo.»

(1) Cousin. Obras, tomo 1.° pag. 19.
(2) De la Democratie en Amerique. Tomo II pag. 240 245 y 247.

Nuestros moderados conocen demasiado á Mr. de Tocqueville, y no recusarán por sospechosa su respetable sociedad. Y si á tanto se atreviesen ¿rechazarían tambien la de Mr. Guizot, guia y maestro suyo, doctor, confesor, martir y santo de su doctrina?

Pues no contento el antiguo ministro de Luis Felipe con reconocer en varios lugares de su novísima obra política (obra de partido, escrita para las cirunstancias del momento, y con el fin patente de desacreditar los principios de la escuela liberal democrática:) no contento, decimos, con reconocer la vitalidad ingénita de la Democracia, concede una parte de verdad hasta á la república llamada social, y anuncia que si bien incesantemente atacada y vencida en lo que tiene de absurdo y perverso, *tomará progresivamente su puesto y su parte en el inmenso y terrible desarrollo de la humanidad entera que se está realizando en nuestros dias* (1).

La Democracia es para Mr. Guizot un progreso, y en este punto se hallan de acuerdo, como ya lo hemos hecho observar, sus opiniones con las de todos los grandes publicistas de nuestro siglo, y del pasado que militan bajo la enseña del partido liberal, cualesquiera que por otra parte sean las diferencias que haya entre ellos sobre puntos secundarios de doctrina.

Ni podria ser de otra manera.

Los principios que le sirven de fundamento y punto de partida se hallan reinantes y prósperos, en alguna de las naciones mas poderosas y mejor ordenadas del mundo.

Allí donde se han aplicado de buena fé al gobierno de los pueblos, han dado por resultado la paz, un desarrollo portentoso de la riqueza, la purificacion de las costumbres, y la mejora de la condicion y bienestar de las clases sociales.

Son ellos aplicables, no como quiera, sino con frutos escelentes de justicia y provecho, al estado social de las naciones modernas.

Han sido una conquista del género humano: conquista lenta, gradual, progresiva y necesaria, cuya primera señal fue dada por Jesucristo, cuya bandera ha sido y es aun el evangelio.

La religion, la historia y la filosofía los contienen: á mas de contenerlos los demuestran: á mas de demostrarlos los sancionan con la triple autoridad de la revelacion, de la esperiencia y del raciocinio. ¿Qué mucho si no son mas que el producto del dogma cristiano, la deduccion de las leyes históricas de la humanidad, y el resultado del egercicio libre de la inteligencia? Por donde se ve que hay identidad completa y absoluta entre la filosofía, la historia y la religion cristiana primitiva.

Nada tiene que ver la Democracia con los escesos cometidos: por el absolutismo en su combate á muerte contra ella: por el liberalismo ecléctico, que no ha sabido comprenderla: por sus falsos apóstoles, que la han amancillado y vendido: por la natural inesperiencia de

(1) De la Democratie en France cap IV.

sus primeros adeptos, que no han podido ni sabido darle direccion; por los delirios de los reformadores exagerados y violentos que, adrede ó por ignorancia, confunden con ella sus doctrinas; y finalmente, por las leyes invariables que gobiernan los negocios humanos, y segun las cuales nada muere sin dolor, ni nada se funda sin trabajo.

Despojados de exageraciones sus principios; depurados en el crisol de un debate científico; colocados oportunamente todos los deberes, todos los derechos y todos los intereses en su esfera propia de accion; y sentadas, en fin, como bases de la sociedad el espíritu de familia, el espíritu religioso y el desenvolvimiento libre del espíritu político, creemos, abundando en el sentido de Guizot (1), que la Democracia ocupará el eminente lugar que le corresponde en el precioso catálogo de los adelantos y mejoras de la especie humana.

Piensa, en efecto, aquel publicista, y nosotros pensamos con él, que el mal no está en la Democracia, sino en lo que llama *idolatría de la Democracia*, si por tal ha de entenderse el culto bárbaro de las masas sin mas derecho que la fuerza: el privilegio y monopolio de ciertas clases con agravio de otras: especie de aristocracia peor mil veces que la hasta ahora conocida; la tiranía de la sociedad sobre el individuo; la sujecion del pais y su ajustamiento forzado á ciertas formas preconcebidas por algunos arbitristas é inventores políticos; en fin, el prurito, la ridícula sino inícua comezon de destruir indistintamente todo lo pasado, sin tan siquiera sustituirle algo en lo presente, y sin cuidarse para nada de lo futuro. Esto no es Democracia: esto es demencia: ni sistema sino delirio, estravagancia y crímen. Semejante Democracia no es la que nosotros entendemos y juzgamos.

Esta tiende á organizar la sociedad de manera que todas las facultades del hombre (no sus pasiones ni sus instintos) hallen en ella su sitio y su desenvolvimiento legítimo; porque las facultades del hombre son el hombre mismo, en su esencia y en sus derechos: son la razon y la conciencia; son la voluntad y el movimiento: son la inteligencia y la industria: son todo. Ahora bien: ¿qué otro problema viene resolviendo la humanidad desde su aparicion en el teatro del mundo, sino el de hacer coexistir armoniosamente en la sociedad las facultades, es decir, los derechos de los hombres?

Esa Democracia, la única verdadera, es compatible con el vario órden social de las diversas naciones civilizadas, se llama y es hija del cristianismo, proclama y afirma la libertad como condicion del orden, el orden como apoyo de la libertad, el poder fuerte y completo como garantía del uno y de la otra; fortalece todos los intereses legítimos; protege todos los derechos: cumple todos los deberes, y es amiga de todas las clases: enemiga tan solo de la arbitrariedad y de la tiranía.

¿Por qué entonces ese odio profundo, ciego, casi podemos decir delirante, que tienen á la Democracia ciertas sectas políticas, salidas de su seno y mecidas en su regazo?

Si tales sectas profesan el *dogma conservador*, la Democracia, así como no rechaza por nueva en ninguna civilizacion los principios legítimos de reforma, tampoco niega por antigua á ninguna civilizacion los derechos legítimos que puede alegar á la perpetuidad y al dominio.

¿Aspiran ellas por ventura a conservar inmóvil lo presente, ó á retroceder hácia lo pasado en demanda de instituciones, principios é ideas muertas? Entonces renuncian á la vida porque la vida es el movimiento, y este no es posible sin un fin señalado á la actividad humana en la ancha via del progreso universal y simultáneo de los diversos elementos de la civilizacion

¿Reconocen acaso la necesidad de fundir, por decirlo asi, en una elevada y corta síntesis los elementos que nos ha trasmitido el siglo anterior como resultado del profundo trabajo analítico de sus escuelas? Pues en tal caso ¿por qué reniegan de la Democracia, cuyo fin, en el nuevo período que para revestir una distinta faz inaugura la civilizacion, no es otro que restablecer la paz entre las ideas y la hermandad entre los intereses por medio de una fórmula que contenga la resolucion de todas las antinomias conocidas y aun posibles?

El caos se oculta hoy bajo una palabra, dice Guizot: esta palabra es *Democracia* (1).

«Esta es la palabra soberana, universal: todos los partidos la invocan y quieren apropiársela cual si fuera un talisman.

«Los monárquicos dicen, nuestra monarquía es una monarquía democrática; por esto se diferencia esencialmente de la antigua monarquía y por esto conviene á la sociedad nueva.

«Los republicanos dicen: la república es la Democracia gobernándose por sí misma, y este gobierno es el único que está en armonía con una sociedad democrática en sus principios, en sus sentimientos y en sus intereses.

«Los socialistas, los comunistas, los montañeses quieren que la república sea una Democracia pura, absoluta; y esta es para ellos la condicion de su legitimidad.

«Tal es el imperio de la palabra *Democracia*, que ningun gobierno, ningun partido se atreve á vivir, ni cree poder vivir sino la inscribe en su bandera; y los que levanten mas alto esta bandera, son los que se creen mas fuertes.

»Idea fatal que suscita ó fomenta sin cesar la guerra en medio de nosotros: la guerra social!

»Esta es la idea que se debe estirpar.»

¡Inconcebible é incurable ceguedad del espíritu de partido, decimos nosotros, que no retrocede ante los mas crasos paralogismos, ni ante las contradiciones mas patentes, ni ante los errores mas monstruosos!

(1) De la Democratie en France cap. IV.

(1) De la Democratie en France Cap. I.° párrafo 7.°

El mismo hombre que ha escrito estos conceptos esplica mas adelante, que el imperio de la vida democrática no es un accidente local ni pasajero: que es el desarrollo, ó como otros dirian, el desencadenamiento de la naturaleza humana en toda la estension y en toda la profundidad de la sociedad, y por consiguiente la lucha, no ya latente sino flagrante, general, contínua, inevitable de sus buenos y malos instintos, de sus virtudes y sus vicios, de todas sus pasiones y de todas sus fuerzas para perfeccionar y para corromper, para elevar y para abatir, para crear y para destruir.

La Democracia no ha caido, pues, sobre la sociedad al modo de un aereolito que nadie espera, sino que ha sido y es un suceso natural, visible casi, cuya existencia está sometida á las leyes generales de la historia. Si á Mr. Guizot le han cogido de nuevo los *abismos* sobre que vive la sociedad presente, preciso es confesar que no tiene buena vista: menos miope era por ejemplo. *Chateaubriand* (1).

La Democracia, por tanto, es una idea *necesaria*, de la misma familia que todas las ideas sociales: idea providencial y divina, cuya generacion lógica debe buscarse en las leyes morales que rigen la humanidad, y cuyo desenvolvimiento general se vé patente en el teatro de la historia.

Do quiera y siempre los diversos acontecimientos de la vida de las naciones han cedido en provecho de la Democracia. Todos los hombres y todas las cosas han favorecido sus esfuerzos, han empujado sus pasos, han allanado su camino: Todas las cosas: revoluciones y represiones, paz y guerra, instituciones y costumbres, sistemas y leyes, invasiones de bárbaros y triunfos de naciones civilizadas, ciencias y artes, religiones y filosofías. Todos los hombres: reyes, conquistadores, legisladores, pontífices, tiranos, tribunos: cuantos se propusieron auxiliarla y cuantos y cuantos tuvieron por fin y objeto de sus acciones destruirla; los que han combatido en su pro, y los que se han declarado enemigos suyos: todos, todos lanzados confusamente y sin quererlo en el mismo surco han trabajado de comun: como ciegos instrumentos de los designios de Dios, en hacer fructificar la semilla de la libertad del hombre y de la emancipacion de las naciones. Asi que el desenvolvimiento gradual y paulatino de la igualdad de condiciones (igualdad que es la idea madre, digamos de la Democracia), es un hecho que posee todos los carácteres de los hechos providenciales; pues, como todos los hechos dignos de tan elevada calificacion, es *universal, constante, duradero, irresistible, justo, patente, independiente de la voluntad de los hombres, y tiene por auxiliares todas las fuerzas físicas, morales é intelectuales de la humanidad.*

¿Puede creerse con visos de razon que un movimiento social de esta especie sea suspendido ó aniquilado por los esfuerzos de un pueblo, de una generacion, de una casta ó de un hombre? ¿ni qué, vencedora del feudalismo y de la monarquía absoluta, abdique la Democracia su poder ante el oro de la flamante aristocracia, salida ayer apenas de sus filas? ¿ó que retroceda hoy que sus adversarios son para poco y van á menos, cuando ayer que eran muchos y potentes les hizo la guerra sin descanso? (2).

Y luego cómo estirpar una idea que, segun Mr. Guizot, buen observador en este punto, *es la bandera de todas las esperanzas y de todas*

(1) Cuando aconteció el asesinato del duque de Berry, escribia: «detras de nosotros se levanta una generacion impaciente de toda especie de yugo, enemiga de todos los reyes y que sueña con la República... se adelanta, nos oprime, nos empuja, y muy pronto ocupará nuestro lugar.»

Cinco años despues decia: «el mundo vacila, creen conducirlo y él se va derecho á la República. Ya lo hemos dicho y lo repetimos.»

«De las jornadas de julio (escribia en 1830), no puede resultar en un tiempo mas ó menos remoto sino repúblicas permanentes ó gobiernos militares pasajeros que el caos reemplazará (véase *Estudios sobre Chateaubriand* por monsieur Monselet).

»La sociedad tal como se halla en el dia, no subsistirá; porque á medida que la instruccion descienda á las clases inferiores, descubrirán estas la llaga secreta que corroe el órden social desde el principio del mundo: llaga que produce todo el malestar y las agitaciones populares. La enorme desigualdad de las condiciones y de los bienes de fortuna ha podido soportarse mientras ha permanecido encubierta por la ignorancia y por la organizacion física de la sociedad; pero tan pronto como los hombres la noten caerá sobre ella el golpe que la amaga.

»Reconstruid, si os place, las ficciones aristocráticas, y tratad de persuadir al pobre cuando sepa leer; al pobre con quien la prensa periódica tiene un comercio diario hasta en los rincones mas apartados y recónditos del pais; procurad persuadir á ese pobre, digo, que posee las mismas luces y la misma inteligencia que vos, que debe someterse á todas las privaciones mientras que su vecino posee, sin trabajar, mil veces mas de lo que necesita para vivir holgadamente. Vanos esfuerzos; porque no está en el órden de las cosas que pidais á la muchedumbre virtudes superiores á la naturaleza.

»El desarrollo material de la sociedad acrecentará el desarrollo de los espíritus. Cuando el vapor se perfeccione, cuando unido al telégrafo y á los caminos de hierro, haya hecho desaparecer las distancias, no serán las personas únicamente las que viajen de un estremo á otro del globo con la rapidez del relámpago: viajarán tambien las ideas. Cuando las barreras fiscales y comerciales hayan sido abolidas entre los diversos estados, como ya lo estan entre las provincias de un mismo reino; cuando el *salario* que no es mas que la prolongacion de la *esclavitud* se emancipe con la ayuda de la igualdad establecida entre el productor y el consumidor; cuando los diversos paises adopten mútua y fraternalmente sus respectivas costumbres abandonando las viejas ideas de supremacia y de conquista, tendiendo á realizar la unidad de los pueblos; cuando todo esto suceda ¿de qué medios os valdreis para hacer retrogradar la sociedad hácia épocas pasadas siguiendo principios muertos? Bonaparte mismo no pudo hacerlo: la igualdad y la libertad, á las que opuso la barra inflexible de su ingénio y de su poder, han vuelto á tomar su curso, y en olas de su torrente se llevan á los abismos del mar sus obras frágiles. El humo de fuerza que creó se ha desvanecido: su raza misma desapareció con su hijo. La luz que produjo no era mas que un meteoro.

»Un porvenir será, un porvenir poderoso, libre en toda la plenitud de la igualdad evangélica; pero está lejos, lejos todavía, mas allá de todos los visibles horizontes y no llegaremos á él sino por la fuerza y la virtud de esta esperanza infatigable, incorruptible, vencedora de la desgracia, cuyas alas crecen y se elevan á medida que los desengaños se multiplican; por la fuerza y la virtud de esa esperanza mas poderosa, mas larga que el tiempo y que solo el cristiano posee.» (Mr. de Chateaubriand. *Ensayo sobre la literatura inglesa, tom. II, pág.* 39.

(2) *Tocqueville de la Democratie en Amérique* tomo 1.° intr. pág. 7.

las ambiciones sociales de la humanidad? (1). Una idea que conmueve y agita todas las pasiones, los intereses y los instintos de todos los hombres, es á no dudarlo una idea eminentemente humana; conviene á saber, una idea natural, insita al hombre, hermana de sus facultades, amiga de su corazon y de su inteligencia. Semejante idea es un tesoro que, bien empleado, puede y debe dar de sí el mas vasto asi como el mas armonioso y duradero sistema de libertad y de ventura que jamás han visto los hombres.

Las naciones no sufren, por lo comun, sino lo que no pueden impedir, por ser inevitable; y esa confusion del mal y del bien, de lo falso y de lo verdadero, que aflige y consterna á Monsieur Guizot es hija de una causa mas lejana, mas profunda y mas necesaria de lo que él cree, ó afecta creer, acaso por no haber abarcado en una mirada sintética el estado completo de las sociedades europeas.

Todo juicio (y lo que decimos de los juicios lo decimos tambien de los sistemas) todo juicio que no mira y no compulsa mas que una de las fases de las cosas, es incompleto y por consiguiente erróneo.

El estado de las sociedades en un momento dado cualquiera es el producto del estado que alcanzan todos sus elementos: la resultante, diremos, pidiendo prestada una comparacion á la mecánica, de todas sus fuerzas en aquel momento dado del exámen ¿Es por ventura la sociedad un ser simple ó un ser complexo? Complexo es por su naturaleza: Mr. Guizot lo hace simple. Demas de que, preocupado con la política, no vé mas que política en el mundo. Habla aqui el ministro vencido, no el filósofo.

¿Por qué, pues, esa confusion? porque esa confusion es el estado natural de todos los períodos nuevos que se inauguran en la sociedad: confusion en un todo semejante á la que reinaba en el mundo á la aparicion del cristianismo, á la que se apoderó nuevamente de él en tiempo de la Reforma protestante, y á la que mas tarde abrió el camino á la revolucion magna de Francia: épocas las tres que forman los períodos conocidos de la civilizacion de nuestros dias.

Esa confusion, reflejada en la filosofía, es el movimiento analítico ó de descomposicion, que se apodera de las sociedades cuando una idea nueva, una nueva clase social, un nuevo interés, hace su aparicion militante en los pueblos despues de haber estado años y aun siglos formándose lenta y silenciosamente en sus entrañas.

Y para comprobarlo abramos el libro de la historia y contemos, no ya todas sino las principales conquistas del género humano.

La esclavitud pasa á ser servidumbre: la servidumbre se trasforma, queda convertida en gremios industriales, y nace el estado llano: los gremios industriales desaparecen, y el estado llano comienza el laborioso trabajo de su emancipacion, y el proletariado toma su triste puesto en el mundo: el estado llano combate la nobleza de raza, triunfa de ella y es libre: el proletariado siente remachar sus cadenas. ¿Pretenderá acaso Mr. Guizot que, llegada á este punto, se detenga la humanidad condenando para siempre á la clase mas numerosa de la sociedad al destino en que actualmente se encuentra? Santa es la libertad y la adoramos; pero la queremos para todos, no para algunos.

La lucha de las pasiones, de las ideas y de los intereses ha existido siempre, porque segun lo ha hecho notar Mr. Guizot en una de sus obras (1) hay dos tendencias igualmente legítimas en su principio, é igualmente saludables en sus efectos; tendencias naturales, indestructibles, si bien opuestas entre sí, que se disputan el dominio de la sociedad: una es la tendencia á la produccion de la desigualdad; otra es la tendencia á la conservacion ó al restablecimiento de la igualdad entre los individuos. Dios, sin embargo ha dispuesto que en esa lucha eterna entre el bien y el mal, triunfe siempre la civilizacion; porque *la civilizacion jamás ha sido vencida* (2).

No es cierto que los socialistas, los comunistas ni los montañeses funden en el principio de la Democracia la legitimidad de su sistema; como no es cierto que el socialismo ni la Democracia, que adrede quiere confundir, sean una sola y misma cosa. ¡Confusion estravagante y de estrañar tanto mas cuanto que Mr. Guizot en su calidad de monárquico-constitucional es demócrata, como es democrático siquiera en forma imperfecta, el gobierno representativo cuya historia nos ha trazado él mismo! ¡Verdad esta bien conocida ya y demostrada por los mas distinguidos publicistas modernos!

Y aqui viene como de molde una pregunta. La Democracia americana, hija legítima del sistema representativo, ó mejor dicho su inmediata y forzosa consecuencia lógica, su efecto necesario ¿es socialista ó comunista?

Enhorabuena el comunismo y el socialismo tengan pretensiones exageradas é ideas erróneas acerca del gobierno y de la sociedad, acerca de la política y de la economía pública, enhorabuena contengan sus respectivos sistemas un elemento democrático: con eso y todo no son ellas la Democracia, como no lo es la monarquía democrática tambien de nuestro tiempo. Cuanto mas que para condenarla sin audiencia ni apelacion, todavía seria razonable y conveniente aguardar á que un ensayo completo de sus doctrinas hubiese probado la impotencia de ellas para dirigir el gobierno y la economía de los pueblos. Y á la verdad que en Europa aun no se ha hecho una tentativa semejente, porque ni se ha ensayado la descentralizacion administrativa ni la confederacion de intereses provinciales, ni un sistema electoral fundado sobre ideas federativas de esa especie, ni el establecimiento de cuerpos colegisladores que

(1) *De la Democratie en France* cap. 1.º, pár. 16.

(1) *Histoire du gouvernement representatif.* tom. II pág. 281.

(2) Cousin—*Introducction á l' histoire de la philosophie*

guarden relacion con ellos, ni la libertad ilimitada, ni la emancipacion de la iglesia, ni otros grandes y fundamentales principios que forman la esencia de la Democracia, y que son axiomas con que la brillante esperiencia de la Union-Americana ha enriquecido la ciencia política.

Baralt y Cuesta.

A continuacion insertamos íntegro el programa político que han publicado en 6 de abril de 1849 los miembros de la estrema izquierda del Congreso, porque en él estan formuladas las doctrinas de los diputados que la Democracia española envió al parlamento.

A NUESTROS CONCIUDADANOS.

Los diputados que suscriben, al constituirse en el Congreso órganos del partido progresista democrático, deben á sus conciudadanos la manifestacion de sus principios y doctrinas, no menos que de los móviles y razones de su conducta.

Patente está á los ojos de todos el movimiento anómalo de fraccionamiento y descomposicion que trabaja hoy, con asombro universal, á los partidos políticos de España. Conmovidos fuertemente por los grandes acontecimientos contemporáneos: agitados en su incierta marcha por mil encontradas impulsiones; sin fé en sus antiguas creencias; sin principios, sin rumbo fijo y hasta sin esperanza, buscan á ciegas la luz que pueda guiarlos en el torbellino de nuestro siglo, ó puerto siquiera donde guarecerse mientras truena y pasa la tempestad que recorre y asuela los principales pueblos de Europa.

En el breve curso de un año, soplo apenas perceptible para la vida de la humanidad, hemos visto estremecerse y vacilar hasta en sus cimientos la existencia política de cuasi todas las naciones: hundirse tronos: despertar de su largo sueño y ponerse en marcha pueblos desconocidos: pasiones ocultas romper súbitamente el dique que las contenia, sembrando por todas partes la desolacion y el espanto: desaparecer como el humo escuelas y sistemas en posesion inconcusa por mucho tiempo del espíritu humano; y doctrinas que apenas se creian imaginables invadir el terreno de la ciencia, encendiendo en los corazones el deseo de una nueva vida, de un porvenir desconocido.

El mundo ha presenciado el inaudito espectáculo de cuatro asambleas constituyentes representando al mismo tiempo en esta pequeña Europa el pensamiento, las pasiones y los intereses de cien millones de habitantes.

A impulso de tan grande cataclismo, nosotros tambien, relegados aquí en un estremo del Occidente, nosotros tambien hemos esperimentado convulsiones; y si, por fortuna, pasaron pronto, no por ello es menos urgente conjurar las que pudieran sobrevenir en adelante, escuchando las lecciones de la ciencia y la terrible enseñanza de la historia.

Las sociedades necesitan ver claro, lejos y desde punto muy elevado sobre las míseras pasiones coetáneas, en el camino de su incierta y azarosa vida. ¿Y qué otro faro, qué otra antorcha podrá dirigirlas á seguro puerto, si desechan los principios tutelares de la ciencia? Solo en ellos hay luz, y fuera de ellos no hay mas que el fuego fátuo del error y de las pasiones, ó las caliginosas tinieblas de la ignorancia.

Hé aqui, pues, justificada la publicacion que hacemos de nuestras opiniones y creencias. Cuando atormentados por el escepticismo y la incertidumbre los ánimos todos vacilan, y cuando los otros partidos consumen y gastan sus fuerzas en luchas estériles, si ya no funestas, deber era en nosotros, y deber muy alto, proclamar los principios y doctrinas que pueden salvar á nuestra patria del naufragio de las revoluciones, y elevarla al nivel y grandeza de los pueblos mas civilizados de Europa.

Nos dirigimos, sobre todo, á la juventud, llamada por la Providencia á resolver en este siglo proceloso los mas tremendos problemas que hayan jamás agitado á las sociedades humanas.

Hemos dividido nuestro trabajo en tres partes.

La primera contiene la declaracion de los derechos que garantizan la existencia del individuo y el libre ejercicio y desarrollo de todas sus facultades. Emanados de la *libertad* y de la *igualdad*, son, como ellas, inherentes al hombre é inseparables de su naturaleza, y constituyen por tanto las condiciones fundamentales de su vida política y social.

La segunda es una esposicion sucinta de nuestros principios políticos, administrativos y económicos. Por mas que seamos fieles al espíritu democrático de nuestros dias y aspiremos á seguir el vuelo de la ciencia contemporanea nosotros admitimos tan solamente principios de aplicacion posible y no remota á nuestro pais.

Ultimamente, convencidos de que las reformas, por justas que sean, necesitan de conveniente preparacion, concluimos por un cuadro del órden y método que nosotros seguiríamos en su iniciacion y aplicacion progresivas á todos los ramos de la administracion y del gobierno del Estado.

Una palabra mas. Hombres de discusion y de ciencia, á la discusion y á la ciencia apelamos. No pedimos ni queremos otra cosa que la libre facultad á todos concedida, de defender su causa ante el inapelable tribunal de la opinion pública.

DECLARACION DE DERECHOS.

El estado debe reconocer y garantir á todos los ciudadanos como condiciones primarias y fundamentales de la vida política y social:

La seguridad individual;

La inviolabilidad del domicilio;

La propiedad;

La libertad de conciencia;

La de ejercer su profesion, oficio ó industria;

La de manifestar, trasmitir y propagar su pensamiento, de palabra, por escrito ó en otra forma;

La de reunion pacífica para cualquier objeto lícito, sea ó no político;

La de asociacion para todos los fines morales, científicos ó industriales;

El derecho de peticion, individual ó colectivamente practicado;

El derecho á la instruccion primaria gratuita;

El derecho á una igual participacion de todas las ventajas y derechos políticos;

El derecho á un repartimiento equitativo y proporcional de las contribuciones y del servicio militar;

El de optar á todo empleo ó cargo público sin mas condiciones ni título que el mérito y la capacidad, escluida toda preferencia de nacimiento, privilegio ó distincion;

El de ser juzgado y condenado por la conciencia pública (jurado).

ESPOSICION DE PRINCIPIOS.

PRINCIPIOS POLITICOS.

La soberanía nacional es el principio fundamental del derecho político moderno, y la DEMOCRACIA su forma lógica y genuina. De este principio nace inmediatamente la *unidad intrínseca de todos los poderes*, como emanados en su orígen del pueblo: el legislativo, por la eleccion periódica de sus representantes; el ejecutivo, como símbolo y órgano de la voluntad nacional.

El poder legislativo y el poder ejecutivo forman en España una monarquía constitucional hereditaria, cuyo gefe legítimo es Doña Isabel II, solemnemente proclamada por la nacion en Córtes generales, y ungida ademas con torrentes de sangre española en los campos de batalla.

La formacion de las leyes corresponde á los representantes del pueblo reunidos en Córtes.

Son caractéres esenciales de la representacion nacional democráticamente constituida:

La legitimidad; la unidad; la independencia.

La *legitimidad* supone la eleccion directa y el sufragio universal.—La *unidad* consiste en la existencia de una sola cámara como espresion y representacion de nuestra unidad nacional y de la unidad política de todas las clases del Estado.—La *independencia* exige la limitacion y regulacion de las facultades atribuidas al poder ejecutivo de convocar, suspender y disolver las Córtes y de sancionar las leyes; la inviolabilidad de los representantes por las opiniones que emitan en el desempeño de su cargo; la incompatibilidad de este con todo empleo dependiente del gobierno; y una indemnizacion concedida á los diputados durante el ejercicio de sus funciones en cada legislatura.

El poder ejecutivo en la forma de monarquía hereditaria tiene por caractéres inherentes é inseparables:

La inviolabilidad de la persona del monarca: la responsabilidad de sus ministros exigible ante las Córtes.

Corresponde esencialmente al poder ejecutivo:

Ejecutar y hacer ejecutar las leyes;

Convocar, suspender y disolver las Córtes, y sancionar las leyes en la forma que determine la Constitucion;

Nombrar y destituir los funcionarios públicos con sujecion á lo dispuesto en las leyes especiales;

Conservar el órden en el interior y velar por la seguridad y dignidad del Estado en el esterior;

Hacer la guerra y firmar los tratados con aprobacion de las Córtes.

Los pueblos son administrados por ayuntamientos de eleccion popular, responsables ante las diputaciones provinciales.

Las diputaciones de provincia son asimismo de eleccion popular: responden ante el Consejo de Estado.

El Consejo de Estado es elegido por la representacion nacional.

La gobernacion de los pueblos y provincias es en su carácter y forma esclusivamente civil.

Los jueces y magistrados ejercen sus funciones en nombre del Rey; pero con entera independencia del gobierno.

El jurado conoce de todos los delitos sin distincion. No se aplica la pena de muerte á los políticos.

La publicidad y la discusion, elementos fundamentales del gobierno representativo democrático, tiene por principal órgano la imprenta, sin depósito, fianzas ni trabas de ningun género que limiten su libertad.

La milicia nacional, primera garantía del órden público y de las instituciones, se compone de todos los ciudadanos que gocen de derechos políticos.

El gobierno reconoce como religion del Estado la católica: sostiene su culto y retribuye decorosamente á sus ministros. Sin embargo, ningun ciudadano español debe ser perseguido ni molestado por sus opiniones religiosas.

PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS.

ADMINISTRACION PUBLICA.

El carácter distintivo de la administracion democrática de un estado, es la exacta clasificacion y division de los intereses públicos en locales, provinciales y generales.

Los ayuntamientos ejercen propia y esclusivamente la administracion de los intereses locales bajo la inspeccion de las diputaciones de provincia.

La administracion de los intereses provinciales es asimismo propia y esclusiva de las diputaciones bajo la inspeccion del Consejo de Estado.

El gobierno administra los intereses generales por sí ó por medio de sus agentes, y en ciertos casos, por el Consejo de Estado, institucion suprema del órden administrativo que, por la doble naturaleza de sus funciones, forma el

centro y lazo de la unidad administrativa del pais.

Requiere indispensablemente una buena administracion:

1.° La organizacion sólida y estable de la gerarquía administrativa por la metódica clasificacion de ramos, de funciones y de aptitudes.

2.° Una sola division territorial, civil, militar y eclesiástica.

3.° Una estadística completa y exacta.

4.° La unidad de pesos, medidas y monedas.

5.° La publicidad de todos sus actos.

Son auxiliares de la administracion pública:

La fuerza armada.

La policía.

La policía tiene por principal objeto la conservacion del órden y la seguridad de las personas y propiedades; no el espionaje político.

INSTRUCCION PUBLICA.

La instruccion primaria es universal, obligatoria y gratuita. Está á cargo de los pueblos.

La instruccion secundaria es igualmente gratuita, pero no obligatoria. Está á cargo de las provincias.

La instruccion superior es retribuida y está á cargo del Estado.

La enseñanza es libre: la ley, sin embargo, determina las condiciones necesarias para ejercerla.

BENEFICENCIA.

Los establecimientos públicos de beneficencia dependen de la administracion municipal y provincial.

Son atenciones obligatorias y permanentes de los pueblos y provincias en materia de beneficencia:

1.° El sostenimiento de los hospitales para enfermos y heridos.

2.° ha crianza y educacion de los huérfanos desvalidos y de los espósitos.

3.° El establecimiento de casas de refugio.

4.° El socorro y gradual estincion de la mendicidad.

EJERCITO Y MARINA.

La milicia nacional, el ejército activo y la marina de guerra forman el sistema militar completo del pais.

La milicia nacional, organizada por clases, segun la edad, estado y circunstancias de los ciudadanos, constituye la reserva del ejército.

El ejército activo, reducido á la fuerza meramente necesaria para la guarnicion de las plazas fuertes y puestos militares, se recluta anualmente por enganche voluntario.

La oficialidad toda es facultativa. La ley fija las condiciones de admision y la escala rigorosa de ascensos.

La marina de guerra debe aproximarse en su reclutamiento y organizacion al ejército y milicia.

La existencia de una buena marina de guerra está intimamente enlazada con el aumento y prosperidad de la marina mercante.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

La administracion de justicia es una, independiente y responsable.

La *unidad* conduce á la abolicion de todos los fueros especiales y privilegiados, salvo los puramente disciplinarios, militar, eclesiástico, etc.

La *independencia* exige la inamovilidad de los jueces y magistrados, y su dotacion fija y decorosa.

La *responsabilidad* trae consigo la motivacion de los fallos.

La justicia criminal debe ser gratuita: el sistema penal, penitenciario.

PRINCIPIOS ECONOMICOS.

El Estado, la provincia y el comun tienen necesidades que satisfacer: los ciudadanos deben ocurrir á ellas; hé aquí el orígen y la causa de las contribuciones públicas.

Todos los ciudadanos de un Estado, como igualmente partícipes de las ventajas y derechos políticos, deben contribuir en proporcion de sus haberes y recursos al sostenimiento de las cargas generales: todos los ciudadanos habitantes de una provincia, al sostenimiento de las cargas provinciales; y todos los vecinos de un Comun al sostenimiento de las cargas municipales.

De esta regla primaria y fundamental para la imposicion y repartimiento de las contribuciones se deduce inmediatamente:

1.° Que varían esencialmante entre sí, como de distinta naturaleza y aplicacion, las contribuciones generales, provinciales y municipales.

2.° Que las contribuciones públicas deben aproximarse progresivamente en su formal impuesto proporcional.

3.° Que no son legítimas las que esceden el límite de las necesidades públicas; las que no se exigen á todos los ciudadanos; las que no son proporcionadas á la fortuna del contribuyente: y las que se fundan en el monopolio de la venta de ciertos artículos, ó en granjerías ejercidas por el Estado (rentas estancadas, loterías.)

4.° Que son injustas por su desigualdad y deben reformarse las que gravan con preferencia á las clases menos acomodadas (consumos, derecho de puertas, etc.)

La administracion de los fondos públicos es distinta é independiente segun su naturaleza y aplicacion.

Los ayuntamientos administran los bienes y fondos del Comun, con la obligacion de publicar todos los años el presupuesto de gastos é ingresos, y las cuentas de su inversion.

Las diputaciones provinciales administran los bienes y fondos de la provincia con idéntica obligacion.

El gobierno administra los bienes y fondos del Estado.

Son reglas inalterables para la administracion de los fondos del Estado:

1.ª La estricta sujecion al presupuesto de gastos é ingresos votados cada año por las Córtes.

2.ª La presentacion anual de cuentas á las mismas.

3.ª La prolija organizacion de la contabilidad pública.

4.ª La mayor sencillez posible en la manera de recaudar é invertir los fondos del Estado.

5.ª La publicacion mensual de todos los ingresos y pagos del tesoro.

Los gastos públicos se dividen, considerada su aplicacion, en reproductivos ó improductivos.

La administracion debe proponerse en su marcha progresiva, estender indefinidamente la esfera de los primeros y reducir mas y mas la de los últimos.

Los gastos reproductivos tienen por objeto el progreso ascendente é ilimitado de la produccion, y el desenvolvimiento incesante de la prosperidad material y moral de los pueblos.

Los móviles cardinales de la prosperidad material y moral de los pueblos son:

1.º La instruccion pública.

2.º La industria y el comercio.

3.º El crédito.

Se fomenta y perfecciona la instruccion pública:

Haciendo obligatoria para todos los españoles la primaria ó elemental, y realzando la posicion social y condiciones morales y materiales de los maestros.—Estendiendo progresivamente la instruccion secundaria.—Organizando las universidades con arreglo al espíritu democrático de la época.—Promoviendo la publicacion de obras especiales sobre enseñanza.

Se fomentan y desarrollan la industria y el comercio:

Con la desamortizacion completa, civil y eclesiástica.—Con un sistema completo de caminos, canales, correos y demas medios de comunicacion, apropiado á las necesidades especiales de los pueblos y provincias.—Con la creacion de bancos agrícolas en todas las provincias.— Con el establecimiento de escuelas especiales de agricultura, artes y comercio.—Con la ilimitada libertad del comercio interior, y de esportacion é importacion con las posesiones de Ultramar.—Con la proteccion de la industria nacional, y la libertad del comercio esterior con ella compatible: la proteccion como medio; la libertad como fin.

Se promueve, robustece y estiende el crédito nacional:

Con el arreglo definitivo y estable de la deuda pública, y su reduccion á una sola clase. —Con la religiosa exactitud en el pago de los intereses.—Con el puntual cumplimiento por parte del gobierno de las obligaciones contraidas.—Con la publicidad de todos los actos y operaciones del ministerio de Hacienda.—Con la acertada organizacion de los establecimientos de crédito, tal que sin destruir la concurrencia, ni consagrar el monopolio, se aseguren los intereses particulares en ellos comprometidos: evitando en lo posible los fraudes y las operaciones ruinosas.

Estos principios constituyen el sistema de gobierno interior, administracion y economía del Estado.—Otros determinan sus relaciones con las provincias de Ultramar y con las potencias independientes.

POSESIONES DE ULTRAMAR.

El gobierno y administracion de las provincias de Ultramar tiene por principios:

1.º Su administracion separada y distinta de la peninsular.

De este principio se deriva:

El establecimiento de un ministerio de la Gobernacion de Ultramar.—Una legislacion especial, acomodada á las necesidades y condiciones de aquellas provincias.

2.º La asimilacion progresiva de su régimen de gobierno con el de la metrópoli por el desarrollo gradual y prudente de su vida propia y de sus instituciones.

Son consecuencia de este principio:

La abolicion del régimen militar.—La formacion de consejos coloniales.—El sistema municipal y provincial, fundado sobre ayuntamientos y diputaciones electivas.—La publicacion anual de los presupuestos y cuentas.

3.º La fusion é identificacion de sus intereses comerciales con los de la madre pátria.

Este principio supone:

El cambio mútuo de producciones. La comunidad ó identidad de las leyes y franquicias comerciales.—La actividad y eficaz proteccion del comercio colonial por la marina de guerra.

RELACIONES ESTERIORES.

El principio democrático de las relaciones internacionales se funda:

1.º En la independencia y soberanía de todas las naciones.

De aquí se desprende naturalmente la regla invariable de no mezclarse ningun pueblo en el gobierno ni en las alteraciones intestinas de otro.

2.º En la union íntima con las naciones cuyos intereses y tendencias sean afines.

De aquí para España la necesidad de estrechar sus relaciones:

Con Portugal, cuyos intereses, posicion geográfica y carácter nacional conspiran de contínuo á la reunion de ambos paises.—Con los pueblos del Nuevo Mundo de orígen español, sobre los cuales ejercemos una influencia permanente por nuestra literatura y nuestra lengua. —Con todos los gobiernos basados en principios democráticos.

PROGRAMA PRACTICO DE GOBIERNO.

Las grandes reformas, las reformas radicales en el gobierno, administracion y sistema económico de un pueblo exigen si han de ser fecundas y duraderas:

Que sean pacíficas, es decir, hijas de la discusion y de la ciencia, no de la fuerza bruta.

Que sean legales, es decir, obra de poderes legítimos.

Que sean progresivas, es decir, que aceptando como punto de partida la actualidad, lleguen á su término por una série gradual de mejoras y adelantos.

Nosotros, fieles á estas máximas de eterna verdad, consideramos como inconcusos y no controvertibles:

El trono hereditario de doña Isabel II, forma legítima y popular del poder ejecutivo.

La religion católica, como única religion del Estado.

La unidad nacional.

La propiedad.

La familia.

Partiendo de estos principios fundamentales de nuestra vida política y social, nosotros en el poder:

1.° Reformaríamos la Constitucion del Estado en cortes constituyentes convocadas bajo las bases de eleccion directa, sufragio universal, y un diputado por cada treinta mil almas.

Serian electores:

Todos los españoles mayores de edad que supiesen leer y escribir, tuviesen domicilio fijo y una profesion ú oficio que no les constituyese dependientes de la voluntad de otras personas (domésticos, soldados.)

El cargo de diputado seria retribuido é incompatible con todo empleo dependiente del gobierno, escepto los altos puestos del Estado.

2.° Armaríamos desde luego la milicia nacional, organizada de modo que, sin ser un embarazo para el gobierno, conservase las instituciones y el orden público. Dividida ademas en clases, serviria con el tiempo de reserva al ejército activo.

Todos los electores serian guardias nacionales.

3.° Declararíamos la imprenta libre, sin depósito, fianza, ni trabas fiscales. El sistema de responsabilidad tendria por objeto el castigo de los autores reales del escrito, y no la injusta ficcion de editores responsables. El jurado conoceria de los delitos de imprenta.

Todos los guardias nacionales serian jurados.

4.° Sin la seguridad personal son vanas é ilusorias todas las garantías políticas. Nos adelantaríamos por tanto á prevenir los frecuentes abusos y arbitrariedades en este punto, invistiendo de amplísimas facultades á los tribunales ordinarios para perseguir criminalmente á toda autoridad, de cualquier clase y gerarquía que en el ejercicio de sus funciones traspasase las leyes protectoras de las personas y de la inviolabilidad del domicilio.

5.° Los ciudadanos españoles podrian reunirse libremente para cualquier objeto, fuese ó no político, sin otras formalidades ni restricciones que las indispensables para mantener la tranquilidad pública. Mas no por eso consentiríamos la existencia de sociedades políticas permanentes, cuya tendencia es por lo comun hostil á todo gobierno, y un contínuo é inminente peligro para el orden y las instituciones.

6.° La abolicion inmediata de todos los fueros y jurisdicciones privilegiadas abriria paso, consagrando la unidad de la administracion de justicia, á la futura y progresiva reforma judicial, basada sobre los principios de tribunales independientes, inamovibles y responsables: jurado para toda clase de delitos: justicia criminal gratuita: sistema penal penitenciario.

7.° La nueva division del territorio seria el primer escalafon de la reforma administrativa, y el preliminar de la organizacion de los ayuntamientos, diputaciones y Consejos de Estádo, en el sentido de los principios ya espuestos.

8.° Las capitanías generales representan un resto informe del antiguo régimen militar del pais. Las suprimiríamos por tanto, estableciendo una comandancia militar en cada provincia, encargada del mando y disciplina de la fuerza armada del ejército. Los comandantes militares dependerian inmediatamente de la autoridad civil en todo lo relativo á la conservacion del orden y de la tranquilidad pública.

9.° Para la reforma radical y completa de nuestro sistema tributario, tendríamos muy presente: 1.°, que sin una estadística exacta de la riqueza es de todo punto imposible levantar impuestos equitativos y acomodados á la fortuna del contribuyente: 2.°, que sin asegurar antes las cargas públicas no es dado á ningun gobierno abolir tributos por onerosos y desiguales que sean.

La formacion, pues, de una estadística, aproximada cuando menos, de la riqueza de nuestro pais, valiéndonos de cuantos medios ofrece hoy la ciencia, prepararia la acertada y beneficiosa reforma de aquellas contribuciones que, como las de consumo, pesan desigualmente sobre las clases menesterosas, y son la primera, sino la única causa de su empobrecimiento. Empero no vacilaríamos un instante en concluir con el estanco de la sal y del tabaco, y el inmoral cuanto ruinoso juego de loterías, porque una ligera imposicion sobre aquellos artículos, é importantes rebajas en los gastos improductivos del presupuesto, colmarían, acaso con creces, el vacío de nuestras rentas.

10. Con la misma reserva y aplomo procederíamos en la cuestion de aranceles. Toda alteracion hecha en este punto sin conocimiento exacto y prolijo del estado de nuestra industria, su naturaleza y condiciones de existencia, vendria á ser aventurada, peligrosa y quizá funesta. Mas una vez en posesion de estos datos (y nada ahorraríamos para reunirlos en breve tiempo), nuestro sistema sería acabar para siempre con las prohibiciones absolutas, y establecer en su lugar derechos protectores que conciliando todos los intereses salvasen á la industria nacional de una competencia prematura y ruinosa.

11. La completa desamortizacion civil y eclesiástica continuaria el feliz impulso dado á

la produccion y la creciente prosperidad de nuestra clase agrícola, al paso que el repartimiento de una parte de los baldíos del Estado entre beneméritos militares satisfaria la deuda contraida por la pátria en momentos de azar y de peligro.

12. La industria veria rotas sus trabas, y la agricultura y el comercio recibirian un contínuo y saludable estímulo del empleo consecutivo de cuantos medios dejamos asentados.

13. La instruccion seguiria la marcha administrativa en general. Nuestro primer objeto que proseguiríamos sin descanso, seria el establecimiento de escuelas gratuitas en todos los pueblos de la monarquía por pequeños y pobres que fuesen: obtenido esto, declarariamos la instruccion primaria obligatoria, y severos reglamentos señalarian las mas eficaces medidas para la forzosa asistencia de los niños á las escuelas; no sin conciliar en ciertas épocas del año esta asistencia, con las necesidades y faenas de las familias agricultoras.

14. No mas quintas.

El ejército, reducido de dia en dia, se reclutaria por enganche voluntario, al mismo tiempo que una organizacion apropiada y en correspondencia con la de la milicia nacional, convertiria naturalmente á esta en una numerosa y escelente reserva. La ley fijaria invariablente la escala de ascensos y grados.

15. La España es un pais esencialmente marítimo. Esto solo dice que sin fuerzas imponentes de mar, su independencia nacional está comprometida de contínuo, sin proteccion su comercio, y en inminente peligro sus colonias. Por eso nosotros, reducido el ejército cual debe serlo, dedicariamos todos los años las sumas economizadas por este concepto al aumento metódico y contínuo de nuestra escasa é insignificante marina.

16. No basta que los empleos se confieran al mérito y á los servicios; es tambien indispensable que el pais tenga garantías del acierto de sus administradores en esta parte. Para ello nosotros tratariamos de dividir y clasificar los diversos brazos de la administracion y del gobierno, de tal suerte que una carrera científica, especial á cada ramo, y la escala gradual de ascensos, fuesen prendas seguras y ostensibles de la aptitud y méritos de los empleados públicos. Nada de cesantías: se amortizarian las existentes.

17. En nuestras relaciones esteriores y gobierno de las posesiones de Ultramar, aplicaríamos con fidelidad los principios antes enunciados.

En suma, corrigiendo los abusos existentes; realizando desde luego las reformas mas fáciles y hacederas; y preparando el camino á cuantas reclaman los adelantos de la época y el estado de nuestro pais, haríamos inútiles á la par que imposibles las revoluciones y los trastornos.

Madrid 6 de abril de 1849.

DEMOLEDORES. Esta palabra es reciente en la lengua política, y se la ha empleado casi siempre como una injuria. Los que se aprovechan de los abusos y de las malas leyes, y aun los mismos que, sin el aliciente de un lucro inmediato, creen en conciencia que la fortuna pública y el reposo de todos estan interesados en la conservacion del órden establecido, no vacilan en llamar Demoledor á cualquiera que haga la guerra á los abusos, que predique la reforma de las malas leyes, que se proponga mejorar el órden establecido.

En este sentido los autores de la revolucion francesa de 1789 fueron grandes Demoledores. Los Benjamin Constant, los Manuel los Foi, los Perrier, todos los que bajo la Restauracion, trabajaron por conducir un poder evidentemente retrógrado hácia los principios liberales proclamados por la Constituyente, eran tambien Demoledores.

Hoy los Demoledores son los hombres que quieren poner fin al desorden en medio del cual vivimos, los que aspiran á reemplazar este gobierno sin energía y sin unidad, que se llama monarquía constitucional, con otro gobierno que tenga por base la voluntad de todos, por objeto el bienestar de todos y por medio una representacion verdadera de los intereses legítimos de todos. Hé ahí los que ahora se llaman Demoledores. Y sin duda lo son y deben serlo porque ¿cómo llegar á poner el bien donde está el mal sino se empieza por demoler este despejando el terreno que ocupa? La palabra Demoledor aplicada de esta manera es exactísima; pero para la mayor parte de los que la usan es sinónimo de anarquista, de enemigo del reposo público, de partidario del desorden. Esta asimilacion es tan injusta como falsa.

Anarquistas son los que quieren perpetuar el estado en que nos hallamos, estado que es la verdadera anarquía: enemigos del reposo público son los que defienden una constitucion social en la cual el pobre no pudiendo siempre «vivir trabajando» se ve frecuentemente obligado á «morir combatiendo:» los partidarios del desorden en fin, son los que favorecen ó esplotan las ilegalidades, los monopolios, los privilegios, cosas que no pueden existir sino violando los principios eternos del orden, es decir, de la equidad.

H. Thibaud.

DENEGACION DEL IMPUESTO. El poder legislativo vota los impuestos: el poder administrativo los percibe.

La mision del poder administrativo no empieza, pues, ni puede empezar sino despues de la decision del poder legislativo.

Si la administracion intentase exigir un impuesto sin autorizacion de los delegados del pueblo, los contribuyentes estarian en su derecho rehusando el pago de las contribuciones.

Hampden se ha inmortalizado por haber sido el primero que dió la señal y el ejemplo de la resistencia á las estorsiones ordenadas por Cárlos I.

Y no solamente está obligada la administracion á esperar la licencia de las cámaras, sino á conformarse con las prescripciones legislativas. Ningun impuesto debe pagarse por muy

leal que sea en el fondo, si en la forma se alejan los agentes del fisco de los términos de la ley.

¿El poder legislativo tiene el derecho de negar al gobierno los medios de asegurar los grandes servicios públicos? Sin duda alguna: el derecho de conceder envuelve formalmente el derecho de negar. De otra manera, la soberanía de la representacion nacional, en materia de impuestos, seria una burla.

Pero la Denegacion del impuesto tiene por consecuencia necesaria é inevitable la anulacion del gobierno; y en las monarquías constitucionales el poder legislativo no tiene el derecho de destruir el gobierno existente, ni de cambiar su principio ni su forma. No puede negarse la evidencia de la contradiccion. ¿Cómo resolverla? No hay mas que un medio: hacer cesar el antagonismo de los poderes; y este antagonismo es precisamente el principio de la monarquía constitucional.

Si el poder legislativo y el ejecutivo estan de acuerdo para exigir el impuesto ¿pueden los ciudadanos negarse á pagarlo? Legalmente, no. Sin embargo, no seria imposible citar casos en que esta resolucion fuese legítima.

De cualquier manera, la Denegacion del impuesto es siempre precursora inmediata de una revolucion.

E. Duclerc.

DEPARTAMENTOS. Nombre dado desde 1789 á las secciones políticas del territorio que han reemplazado á las provincias. La division de la Francia en Departamentos, fué una de las obras mas atrevidas de la asamblea constituyente y de las que mas abnegacion exigieron. Antiguas leyes, antiguos hábitos, antiguas formas de justicia y de administracion, antiguas prerogativas de personas y de localidades, todo se halló destruido el dia en que se estableció esta division. Ella operó una ruptura completa entre el pasado y el porvenir. Por ella llegó á ser fácil atraer todos los intereses como todas las partes del suelo al principio de la unidad, y elevar sobre un plan regular el edificio que iba á suceder á las desiguales construcciones de otro tiempo. Lo que hay mas notable en la division por Departamentos no es la particion de la Francia en fracciones casi iguales sino la estension dada á las nuevas circunscripciones políticas. No hay ninguna que pueda predominar sobre las otras, ni luchar contra el gobierno general del Estado.

La asamblea constituyente dividió los Departamentos en distritos, una tercera parte menos estensos que los *arrondissements* de hoy. Los distritos estaban divididos en cantones, los cantones en comunes.

Cada Departamento tenia una *administracion* (espresion inexacta pero que es la de la ley) nombrada por electores reunidos en la capital, que se subdividia en dos cuerpos: uno llamado *consejo* y otro *directorio de Departamento.*

Las atribuciones del consejo que se reunia quince dias cada año, eran casi las mismas que las de los actuales consejos generales.

El directorio, que se componia de ocho miembros, estaba encargado del despacho de los asuntos asi de interés general como de interés local. Cerca de él habia un magistrado llamado *procurador síndico del Departamento,* elegido tambien por los ciudadanos.

La *administracion del distrito* como la del Departamento se dividia en dos cuerpos, el *consejo* y el *directorio de distrito.* Habia tambien en él un *procurador síndico del distrito.*

Los distritos correspondian con las *municipalidades ó administraciones del comun* organizadas de la misma manera que las de las circunscripciones superiores.

Las administraciones municipales estaban subordinadas á las de distrito: las de distrito á las de Departamento, y estas á la *autoridad del rey.*

Los vicios de la organizacion establecida por la asamblea constituyente, no tardaron en ser conocidos. Propiamente hablando el gobierno no tenia en las circunscripciones administrativas ninguna persona que velase por el cumplimiento de sus mandatos. Los procuradores síndicos no eran, no podian ser mas que hombres de localidad. El poder ejecutivo, dividido entre muchos miembros, cuya competencia ó atribuciones estaban determinadas, ponia en cuestion los asuntos de orden general sobre los cuales habia deliberado ya la autoridad suprema. En este sistema que carecia de unidad y de lazo entre las partes integrantes y el centro comun no se sabia donde hallar la responsabilidad.

La convencion modificó el orden establecido por la asamblea constituyente. Suprimió los distritos, constituyó los cantones y reformó las pequeñas municipalidades, cuya impotencia era notoria. De manera que el Departamento fue un cuerpo compuesto de un cierto número de grandes individualidades, colocadas bajo la direccion inmediata de una administracion superior.

Esta administracion se componia de cinco miembros nombrados por los electores de la circunscripcion. Cerca de cada administracion se estableció un comisario revocable, nombrado por el gobierno y encargado de velar por la ejecucion de la ley. Debia ser elegido entre los ciudadanos del Departamento.

Las administraciones del Departamento estaban bajo la autoridad de los ministros que podian disolverlas y anular sus actos ó negarse á sancionarlos.

Una organizacion análoga se les dió á los cantones, que estaban subordinados á los administradores de Departamento.

Estas disposiciones fueron establecidas por la constituyente del año III. Mas adelante espondremos sus ventajas y sus inconvenientes.

La constitucion del año VIII conservó, bajo el nombre de *prefectos* los comisarios establecidos en los Departamentos. A los *cuerpos administrativos* compuestos de cinco miembros sustituyó los *consejos de prefectura*, cuyos poderes eran mucho menos ámplios ó que no participaban sino indirectamente del egercicio del poder ejecutivo. Los cuerpos administrativos eran

elegidos por los ciudadanos: el primer cónsul se reservó el nombramiento de los consejos de prefectura como el de todas las autoridades de Departamento. En el artículo CONSEJOS GENERALES, que han sido igualmente establecidos por la constitucion del año VIII, hemos indicado su carácter y sus atribuciones.

El gobierno consular destruyó la organizacion cantonal del año III: volvió á las 40,000 fracciones del territorio conocidas bajo el nombre de comunes, y cuya impotencia convenia mas á las miras del nuevo legislador. Los Departamentos se dividieron en *arrondissements* de subprefectura, cada uno de los cuales comprendia un cierto número de comunes colocados bajo la direccion de un agente intermediario llamado *subprefecto*. Los 86 Departamentos de Francia se dividen en 363 *arrondissements*.

Este estado de cosas se ha conservado desde 1800, aparte de algunas modificaciones que hemos hecho conocer en la palabra CONSEJO GENERAL.

La organizacion departamental, tal cual ha sido establecida, ya por los legisladores de 1791 ya por los del año III, ha dejado constantemente mucho que desear.

Lo hemos dicho en otra parte, la Francia no forma mas que una sola ciudad, un solo comun, y este no puede comprender mas que los objetos que interesan igualmente á todos los miembros de que se compone. Los Departamentos no son mas que subdivisiones del gran comun No constituyen gobiernos aparte, administraciones que puedan aislarse de la administracion general del Estado.

De que el Departamento sea una fraccion de la ciudad general no ha de deducirse que deba ser el asiento de una autoridad proconsular que se ejerza arbitrariamente sobre las asociaciones y los individuos colocados bajo ella. Trátese de intereses generales ó locales no podreis sobreponer unas repúblicas á otras: no hay feudalismo republicano. (V. CANTON, COMUN).

AUG. BILLIARD.

DEPORTACION. La pena de Deportacion se remonta á los tiempos mas antiguos. Es el destierro perpétuo agravado con la pérdida del derecho de ciudadano. «El deportado, decia el jurisconsulto Marciano, pierde los derechos civiles, pero goza del derecho de gentes.» El derecho de gentes comprendia los de adquirir, poseer y contratar.

Cuando los legisladores antiguos y modernos impusieron esta pena á los condenados políticos pensaron con razon que estos condenados, cuya culpabilidad no era un resultado de los vicios del alma ni de los malos hábitos del cuerpo, podian gozar útilmente de la libertad. El gran crímen del condenado político suele consistir en no haber podido someterse á las instituciones ó al gobierno de su pais, de haber intentado derribar el órden establecido para reemplazarlo por otro que creia mejor. Este condenado es mas bien un vencido que un culpable. Puede ser peligroso dejarle vivir en una sociedad que ha turbado; pero no hay peligro en enviarle á buscar una nueva patria bajo un nuevo cielo. Ha infringido las leyes de la sociedad en que vivia, pero no las leyes eternas de toda sociedad. Es justo, pues, que conserve, como disponia la ley romana, los derechos comunes á todos los hombres.

Los Deportados dejan de ser peligrosos y pueden ser todavía útiles. En tiempos de discordias civiles en que las condenaciones políticas son frecuentes, la importancia de los personajes mas elevados desaparece en el momento en que abandonan la escena de los negocios públicos. La Deportacion de los Girondinos no habría asegurado menos que su muerte la unidad del gobierno revolucionario. Llamados despues de la derrota de sus adversarios, no hubieran sido mas peligrosos que el pequeño número de los que se han librado del cadalso. Ya que Louvet debia volver á la Convencion, mas valia que entrase en ella con Vergniaud y Petion que con hombres menos eminentes. Si sus doctrinas tenian todavía alguna virtud podrian ser útiles á la República; si no la tenian, esos hombres no hubieran subido de nuevo al poder pero habrian conservado una vida que podia ser útil. Cuando entraron en Francia los diputados de fructidor no causaron turbacion alguna; y cuando los proscriptos de la Restauracion regresaron á su patria, han empezado una nueva vida.

Si la estabilidad de las instituciones y del gobierno condena á los Deportados á un eterno destierro, ellos pueden hacerse una patria como los presbiterianos arrojados de Inglaterra en el siglo XVII. Los hijos de estos hombres que no habian podido vivir bajo un rey, fundaron una República floreciente.

La prosperidad de las colonias pobladas por los deportados puritanos inspiró al gobierno ingles el pensamiento de hacer fecunda la Deportacion aplicándola á la creacion de colonias penales. Un gran número de condenados por causas agenas á la política fueron trasportados á las playas incultas de la Australia. (V. BOTANI-BAY). Pero bien presto se descubrió el error que se habia cometido en estender la pena de la Deportacion á los delitos no políticos. Los falsarios que habian violado las leyes constitutivas de toda sociedad eran poco á propósito para fundar ellos mismos una sociedad. Se hallaron incapaces de trabajar y degradados por el hábito de todos los vicios.

COURCELLE SENEUIL.

Mientras se creyó que el cadalso era la piedra angular de todo edificio político: mientras los poderes constituidos consideraron como su primer ministro al verdugo, hubo algo de humanitario en la pena de la Deportacion.

Efectivamente, á pesar de ser tan cruel la suerte del que se halla condenado á morir lentamente, bajo un clima insalubre, y lejos del suelo que le vió nacer, siempre es preferible ese espantoso castigo á la decapitacion; porque en estos tiempos de agitacion y de trastornos contínuos, en estos tiempos en que con tanta facilidad se desciende de los mas altos puestos á

los calabozos, y se sale de estos para subir á desempeñar los primeros cargos del Estado, solamente la pena de muerte produce un mal irreparable.

De medio siglo á esta parte todos los partidos políticos ocuparon y abandonaron alternativamente el poder. No hay uno solo, entre los hombres notables de nuestros dias, que no haya sufrido diferentes vicisitudes, que no haya sido precipitado desde el poder al destierro, que no baya sido conducido en triunfo desde la emigracion al mando y á los honores. Nunca se pudo decir con mas razon que desde el capitolio á la roca Tarpeya solo hay un paso.

El 31 de mayo de 1793 se abrieron las puertas de la Francia para los proscriptos del 21 de enero del mismo año: dia memorable en que la cabeza de Luis XVI rodó sobre el patíbulo.

El 27 de julio de 1794 cayó bajo el hacha de la guillotina Robespierre, aquel génio poderoso de la revolucion que pocos meses antes habia arrojado el cadáver ensangrentado de un rey á la frente de la Europa coaligada.

El 3 de mayo de 1814, Luis XVIII hasta entonces fugitivo y proscripto sube al trono de su hermano; y Napoleon sucesivamente general, cónsul y emperador cae de su inmensa altura en la ignorada isla de Elva.

Seis meses mas tarde Luis XVIII huye ante las águilas imperiales abandonando el cetro al vencedor de Austerlitz; y este, transcurridos cien dias se encuentra vencido de nuevo, y á merced de sus mas implacables enemigos, en Santa Elena.

Cárlos X es espulsado en julio de 1830, y Luis Felipe cuya vida habia sido tan azarosa le reemplaza en el trono, para atravesar diez y ocho años despues el canal de la Mancha, avergonzado y maldecido.

En febrero de 1848 se proclama la República en Francia, y en 1850 se hallan encarcelados ó emigrados todos los buenos republicanos franceses.

Los patriotas españoles llenan los presidios en 1814, triunfan en 1820, se refugian á tierras estrañas en 1823, reconquistan el poder en 1833, vuelven á perderle á manos de sus embozados enemigos, obtienen una victoria completa en setiembre de 1840 y emigran nuevamente en 1843.

Sí, lo repetimos, en tanto se conceptúe necesaria la pena de muerte, es altamente humanitaria la Deportacion. Los que creen posible ahogar en sangre las exigencias de un partido, los que creen que con fusilamientos se estermina un bando político, no conocen el corazon humano.

Es verdad que los Deportados vuelven temprano ó tarde á defender con mas vehemencia sus antiguas doctrinas; pero ¿qué importa? Acaso Porlier hubiera evitado la caida del sistema constitucional en 1823? ¿Seria en la actualidad menos ventajosa la situacion de los absolutistas si viviese Torrijos?

Pero hoy que la pena capital está reprobada por todos los publicistas, hoy que la humanidad y la filosofía reconocen la injusticia y la inutilidad de las ejecuciones políticas, la Deportacion, cuya bondad era relativa, debe ser considerada como un castigo bárbaro, indigno de nuestra civilizacion y contrario á los principios del cristianismo.

En 1848, un ministerio moderado, revestido por las Córtes de facultades estraordinarias, deportó un inmenso número de españoles, sin formacion de causa, á las remotas islas Filipinas. Para muchos infelices que no pudieron soportar las atroces penalidades de tan larga navegacion ni sufrir la influencia de un clima tan dañoso, la Deportacion fué la muerte, pero una muerte lenta y mil veces mas horrible que la de los infortunados mártires del 7 de mayo á quienes les fué permitido espirar con los ojos fijos en el cielo de su querida patria.

Nada hay que seque en el corazon la fuente de la sensibilidad como el encono de las disensiones civiles. No hay crímen, no hay iniquidad, que los partidos no hayan cometido en las aras de ese falso ídolo, de ese infernal proteo que se llama *política*. Nos sugieren estas dolorosas reflexiones las crueles palabras pronunciadas en pleno parlamento por un ministro de la corona en 1848: *esa Deportacion*, decia, *ha sido simplemente un cambio de domicilio.*

Asi aliviaba el gobierno el desconsuelo de las madres que lloraban la muerte de sus hijos en lejanas tierras, y asi enjugaba las lágrimas de los infelices desvalidos á quienes aquella Deportacion habia dejado huérfanos, sin arrimo y sin pan!

***

DERECHA. La cámara de los diputados se divide en diversas partes, que toman su nombre de la posicion que ocupan respecto á la mesa del presidente.

Desde el año 1840 al 43 el lado Derecho del Congreso de los diputados estuvo ocupado por los progresistas. Desde 1843 hasta hoy, merced al falseamiento de las elecciones, no dejaron de formar la Derecha los representantes del moderantismo. Por consiguiente, la palabra Derecha ó lado Derecho no significa un partido político determinado.

La Derecha la ocupan siempre los miembros que componen la mayoría.

*

DERECHO. Cómo definir la palabra mas abstracta y mas general, mas clara al entendimiento y mas oscura al análisis? Diremos por ejemplo, que el Derecho es lo justo? pero, y qué es lo justo? lo que descansa sobre el Derecho. De manera que nos vemos enredados en un círculo vicioso. Parece que el génio de los pueblos ha querido envolver en el misterio las palabras que encierran mas poder.

No obstante, por una feliz compensacion, se halla en el lenguaje primitivo una admirable simplicidad que revela su verdadero sentido por una comparacion material. Si separamos la palabra Derecho de todas las abstracciones que la oscurecen, si haciéndola salir del lenguaje figurado indagamos su sentido propio, tendremos

en lugar de un sustantivo un adjetivo que nos ilustrará suficientemente: tendremos una nocion matemática de la línea derecha, es decir, del camino que debe seguirse. En efecto, en moral y en política, el Derecho no es mas que la espresion figurada de la línea derecha.

En latin, la palabra *rectum* ofrece la misma imágen y el mismo sentido, asi como en inglés *right* y en aleman *reckt*, derivadas ambas de la primera.

Rectum significa igualmente *Derecho, y justo.* Lo mismo significan sus dos derivados.

Efectivamente, el Derecho, lo justo y lo verdadero son diferentes términos con los cuales se espresa un solo pensamiento.

Pero, ¿qué es lo verdadero? Lo hemos dicho en la palabra Autoridad. (V. esta palabra). Lo verdadero es la voz del mayor número el sentimiento comun.

Lo verdadero, lo justo, el Derecho es lo que los hombres han sancionado por su consentimiento. De donde resulta que no hay Derecho anterior á la sociedad ni fuera de ella.

De ahí viene que los Derechos del hombre no son mas que los Derechos sancionados por la sociedad, y que sus deberes no son mas que las reglas prescritas por la sociedad.

En cuanto al Derecho individual, como lo hemos dicho ya, no existe; porque el hombre no tiene Derecho como individuo sino porque es una fraccion del todo social.

Desde luego se comprende que no reconocemos un supuesto Derecho natural en el cual el hombre disfrutaria su independencia primitiva. Jamás hubo para el hombre otro estado de naturaleza que el estado social. No es posible que haya otro Derecho natural que el Derecho social.

Una vez determinados por el acuerdo comun lo justo y lo verdadero, ha resultado un conjunto de relaciones de la sociedad con los individuos ó de los individuos entre sí. El conocimiento de estas relaciones ha constituido una ciencia llamada el Derecho. Es el *jus* de los romanos, el *lavv* de los ingleses, el *Recktsvissenschaft* de los alemanes. Se llama tambien entre nosotros jurisprudencia; y seria mucho mejor no emplear en este sentido mas que esta última palabra. Asi se evitarian equívocos.

De cualquier manera, conservando la locucion ordinaria puede dividirse el Derecho en muchos ramos segun las materias que abraza.

El Derecho de Gentes, «es el conjunto de reglas que la razon natural ha establecido entre todos los hombres y se observan generalmente por todas las naciones; ó la coleccion de las leyes y costumbres que arreglan las relaciones y los intereses que tienen las naciones unas con otras (1).» Hoy se le llama tambien Derecho internacional.

El Derecho Canonico, es la coleccion de los preceptos tomados de la escritura, de las decisiones de los concilios, de los decretos y constituciones de los papas, de los padres de la iglesia y de las obras aprobadas y consagradas por la tradicion.

El Derecho Politico ó Constitucional, tiene por objeto todo lo que concierne al gobierno de un estado.

El Derecho Publico, «es el que se compone de las leyes establecidas para la utilidad comun de los pueblos considerados como cuerpos políticos, á diferencia del *Derecho privado* que tiene por objeto la utilidad de cada persona considerada en particular é independientemente del cuerpo social. Hay derecho público general que es el que arregla los fundamentos de la sociedad civil, comun á muchos estados, y los intereses que estos estados tienen unos con otros: de manera que es lo mismo que derecho internacional; y hay Derecho público particular que es el que arregla los fundamentos de cada estado y las relaciones y los intereses que existen entre el estado y los individuos que le componen.»

El Derecho Divino, «es lo mandado por el mismo Dios, y promulgado al linage humano, bien por medio de la recta razon, ó bien por la revelacion.» El primero se llama *natural y de gentes*: y el segundo *positivo*. Este se subdivide en universal y particular.

El Derecho Civil, es el conjunto de las relaciones de los ciudadanos entre sí. Designa tambien las leyes que conciernen á las materias civiles únicamente: en este sentido es opuesto al Derecho *criminal*.

El Derecho considerado como ciencia de las relaciones de la sociedad con los individuos y de los individuos entre sí, presenta el resúmen de los Derechos y los deberes. Bajo este aspecto es como debia considerarse su estudio, pero en las escuelas se ha reducido la enseñanza á frívolas controversias sobre los testos, y á estériles disertaciones sobre las antinomias.

Regnault. =*

DERECHO DE ENTRADA. El impuesto que se paga por ciertos géneros cuando se introducen en el territorio del Estado por algun puerto ó aduana.

DERECHO DE INTERNACION. El impuesto que se paga por introducir tierra adentro las mercancías.

DEROGACION. Se dice que una disposicion legislativa posterior, deroga á una disposicion anterior cuando introduce un cambio en la ley, sin indicar formalmente la abrogacion de la disposicion primera. La palabra Derogacion es casi sinónima de abrogacion tácita ó virtual. (V. Abrogacion).

DESCAMISADO. En el caló moderado esta palabra es un sinónimo de progresista. Los moderados como los gitanos tienen un diccionario particular, una terminologia especial, que precisa saber de memoria el que quiera iniciarse en los misterios de la hampa situacionera.

Del diccionario de Dominguez tomamos la siguiente definicion. «Descamisados: nombre que los abyectos esclavos del oscurantismo, han dado repetidas veces á los liberales y con especialidad á los que bajo las órdenes de Riego proclama-

(1) Escriche.

ron la Constitucion de 1820. Efectivamente, la mitad de los liberales dan hasta la camisa por socorrer á sus semejantes, y la mitad no la tienen por habérsela sacado los mismos que los llaman Descamisados.»

Es muy frecuente y muy curioso oir á empleadillos con 6 ú 8000 rs. llamar Descamisados á todos los miembros del partido progresista, entre los cuales hay algun capitalista, como Don Santiago Alonso Cordero, que paga seis mil pesos de contribucion al año.

Es cierto, efectivamente, que en la actualidad no estan muy lucidos ni muy medrados los liberales, pues tal suele ser el destino de la virtud. Es cierto que hay en el partido liberal hombres que apenas tienen camisa despues de haber desempeñado los primeros destinos del Estado. D. Agustin Argüelles, ministro de la corona y tutor de S. M. murió sin dejar un real á sus herederos. Es cierto tambien que los moderados, lejos de parecerse en desprendimiento á los que ellos llaman Descamisados, procuran sacar todo el jugo posible de los cargos que desempeñan. Es cierto últimamente, que en los buenos tiempos que atravesamos se guardan mas consideraciones al dinero que á la virtud; pero nosotros preferimos la honrosa pobreza del Descamisado Argüelles á la escandalosa riqueza del opulento conde de Toreno.

=***

DESPOTISMO. Poder absoluto sin límites. En este sentido todo poder que fuese la espresion de la voluntad de todos deberia ejercer el Despotismo, porque nada puede oponerse á la voluntad de todos. Pero en el lenguaje político moderno, la palabra Despotismo se toma siempre en mala parte y significa abuso de poder. De manera que hoy nadie se declara partidario del Despotismo: es una palabra proscripta hasta por los defensores de las instituciones añejas que podrian hacerle revivir. Pero este proscripto procura todavía introducirse entre nosotros bajo nombres simulados y se disfraza para combatirnos.

DESTIERRO. El Destierro era bajo el antiguo régimen una pena que el rey pronunciaba contra los que incurrian en su desgracia. Estaba prohibido al desterrado habitar tal ó cual lugar y aproximarse á cierta distancia de él. Algunas veces consistia el Destierro en ser relegado á un lugar particular, del cual no podia salir el condenado.

Bonaparte restableciendo la monarquía absoluta restableció tambien el Destierro.

Al espirar la pena el Desterrado queda por un tiempo igual bajo la vigilancia de la policía. Si antes del plazo señalado abandona el punto adonde fué destinado ó vuelve á la tierra de donde se le espulsó, tiene que sufrir el duplo del tiempo que le faltaba. El que quebranta el Destierro perpétuo incurre en la pena de muerte. Ley 10, tít. 31, part. 7.

La pena de Destierro es injusta porque es desigual. Mientras puede servir de recreo á una persona pudiente produce con frecuencia la ruina del que vive de su trabajo.

Legalmente hablando, solo los tribunales tienen la facultad de imponer la pena de Destierro: pero de hecho todas las autoridades políticas estan autorizadas para desterrar á quien les plazca, sin mas ley que la de su antojo. En 1849 fué desterrado á cincuenta leguas de distancia de su casa uno de los redactores de este diccionario, y hoy es el dia en que aun ignora la secreta causa porque entonces se le desterró.

=*

DESUSO. En materia legislativa hay Desuso cuando una ley ha dejado de observarse durante mucho tiempo. Pero es menester que la inobservancia sea general y contínua y no local ó interrumpida. El Desuso envuelve la abrogacion.

DETALLO. Era una contribucion que se pagaba por conseguir y tambien por impedir que otro consiguiera privilegio ó facultad de vender las cosas por menor. El fuero dado por San Fernando á la ciudad de Tuy en 4 de julio de 1250 dice sobre esta materia lo siguiente: «Et mostráronme otra carta de mio padre, sellada de sello de cera, de como les otorgaba el *relego* et el *Detallo*, et lleno poder en la villa. Et aquello que mandamos sobre el relego et el Detallo, mandamos que ansi sea tenido, que el obispo haya el detallo cada anno ocho dias en la feria de Santa María de agosto; y mando que este *detallo* no sea tenido sino en pannos.»

J. L. J. Pinilla.

DEUDA PUBLICA. Bajo esta denominacion se comprenden todas las Deudas que contrae un gobierno cuando percibe un empréstito ó cuando se reconoce deudor por cualquier título.

1.° En Francia se compone la Deuda de las rentas perpétuas 5, 4 ½, 4 y 3 por 100.

2.° De las rentas *vitalicias* y de las pensiones que se estinguen por la muerte de los titulares.

3.° De las *cauciones* dadas al tesoro público, y cuyos intereses paga el Estado.

4.° De la *Deuda flotante*.

Las rentas perpétuas se llaman asi por oposicion á las rentas *vitalicias*, las cuales se estinguen á la muerte de aquellos en provecho de quienes han sido constituidas, en tanto que el deudor de una renta perpétua no se libra sino por el reembolso íntegro del capital. Esta parte de la Deuda se llama tambien Deuda consolidada.

Las *cauciones* no son verdaderamente mas que empréstitos forzosos. En efecto, el Estado obliga á los funcionarios y á los titulares de ciertos cargos á entregar cauciones en numerario, cuyos intereses se pagan por medio del impuesto.

La *Deuda flotante* se compone de los empréstitos temporales á los cuales recurre el tesoro para hacer frente á los diversos déficits ocasionados por el esceso de los gastos sobre los ingresos ó para crear valores que puedan permitir esperar la entrada de los recursos ordinarios ó estraordinarios.

Esta Deuda tiene un doble objeto primero, procurar al Tesoro las sumas que adelanta: se-

gundo conservar el nivel entre los recursos y los gastos cuando estos se anticipan sobre la entrada de los ingresos.

Por consiguiente, hay una parte de estos empréstitos que debe forzosamente estar comprendida en la suma de la Deuda pública; porque no bastando los recursos votados para cubrirla, será menester, que temprano ó tarde, venga á agregarse á la Deuda consolidada. Pero la otra parte de estos empréstitos que debe ser cubierta por los ingresos, se estingue á medida que van entrando los ingresos.

Desde 1830 se ha procurado disminuir la Deuda flotante con la venta de los bosques del Estado y con créditos estraordinarios; pero sobrevienen siempre nuevos déficits que paralizan todos los esfuerzos.

Despues de haber definido la Deuda pública, nos resta examinar rápidamente las consideraciones generales que se desprenden de esta importante cuestion.

Cuál fué en el pasado la utilidad de la Deuda pública? Cuál debe ser en el porvenir?

Aquí hay dos cuestiones distintas que es preciso no confundir bajo pena de caer en graves errores.

Por lo que toca á la primera no hay duda, á pesar de todos los razonamientos contrarios, que los hechos han venido á establecer de una manera incontestable la utilidad de la Deuda. En efecto, de medio siglo á esta parte, el aumento gradual de las riquezas de la Francia ha estado en razon gradual del aumento del empréstito y del impuesto. Y no solamente aumentaron las riquezas en las mismas proporciones que la Deuda, sino que, por un fenómeno que parece estraño, cuantos mas empréstitos ha contraido el Estado, mas fácil le ha sido contraerlos. De manera que si la Deuda es hoy cinco veces mayor que hace cincuenta años, el pais es tambien cinco veces mas rico. Resulta, pues desde luego, un hecho incontestable, que el aumento del impuesto y de la Deuda no ha perjudicado al aumento de las riquezas.

Pero se objetará quizá que este aumento de riquezas hubiera tenido lugar sin el aumento de la Deuda. Esto es lo que nosotros negamos; y aquí está la verdadera cuestion. Es menester distinguir los capitales activos de los inactivos ó *economías*. Estos permanecen improductivos en tanto no se les ofrece una colocacion á la vez productiva y exenta de peligros. La constitucion de una Deuda pública ha tenido precisamente por resultado convertir las economías en capitales activos.

Debemos advertir ademas que el aumento del impuesto favorece hasta cierto punto el de la produccion estimulándola. Porque aumentando el impuesto, el gobierno crea consumos estraordinarios que provocan y centuplican los esfuerzos de la produccion; y de ahí resultan nuevas riquezas.

No debe deducirse de aquí que pueden formarse las consecuencias de este principio y llevarle al estremo. Sucede con el empréstito lo que con todas las cosas: si se abusa de él se destruyen sus buenos efectos.

Vamos ahora á la segunda cuestion. Cuál es para el porvenir la utilidad de una Deuda pública? Fácilmente debe comprenderse cual será nuestra respuesta, puesto que no hemos considerado la Deuda sino como un escelente medio de enseñar á las naciones á aumentar la suma de sus producciones y á hacer circular mas activamente sus capitales. Bajo estos dos aspectos, creemos que la Deuda ha dado ya todas las lecciones que puede dar. El productor no necesita las escitaciones del impuesto para aumentar la actividad de su esplotacion. Las economías estan siempre seguras de hallar un empleo y de circular libremente, aun sin los socorros de los empréstitos públicos. El espíritu de asociacion no desmayará por algunos ensayos desgraciados, abrirá bien presto un nuevo manantial de riquezas, porque la asociacion aplicará directamente los grandes capitales á la esplotacion de la industria, y producirá al mismo tiempo capitales movibles, por la compra y venta de las acciones.

Obrará directamente sobre la produccion, en tanto que la Deuda no obrará sino indirectamente; y lo mismo que la Deuda activará la circulacion de las economías disponibles. Por otra parte, no hay límites para la accion de la asociacion, puesto que puede dirigirse á todos los capitales. La Deuda por el contrario está limitada en el círculo de los impuestos que tienen ciertas barreras que es muy peligroso franquear.

En nuestro entender el empréstito ha producido todos los bienes que puede producir. La asociacion debe reemplazarle.

Reconociendo los inmensos beneficios que debemos al sistema de los empréstitos públicos, nos vemos precisados á decir que ya no le demandamos nuevos servicios. Es la ciencia económica de lo pasado; pero sucede con este sistema lo que con otros muchos; el bien que han podido hacer en tiempos pasados no debe comprometernos á entregarle nuestro porvenir.

No es difícil ver por consiguiente que no somos de los que quieren perpetuar la Deuda. No nos detendremos en esta cuestion que será tratada con mas detenimiento en la palabra EMPRESTITO (v. esta palabra) pero estamos obligados antes de terminar á combatir ciertos sofismas sustentados por los que querrian conservarnos eternamente bajo el régimen del impuesto.

«La Deuda pública, se dice, sirve para fundar el crédito y para hacer bajar la tasa del interés.»

Si por estas palabras *fundar el crédito* se quiere decir que el gobierno que jamás ha contraido un empréstito hallará dinero á condiciones menos ventajosas que aquel que habiendo ya prestado, ha cumplido fielmente sus compromisos, puede verse en la palabra CREDITO que hemos adoptado esta opinion. Esto entra perfectamente en nuestra tésis cuando decimos que la Deuda ha producido escelentes resultados en el

pasado. Pero ahora se trata de su utilidad presente ó futura. Ademas ¿se disminuiria el crédito del gobierno porque despues de haber contraido muchos empréstitos y de haber cumplido siempre escrupulosamente sus compromisos concluyese por reembolsar? No es la Deuda la que hace el crédito, es el pago de la Deuda. El crédito es la confianza; y esta se aumentará en proporcion que la Deuda disminuya.

Estamos acostumbrados, hace algun tiempo, á considerar la tasa de la venta como la medida de la confianza que inspira tal ó cual forma de gobierno, tal ó cual acontecimiento político. Este es un grave error. El pueblo de la bolsa no constituye el público. Los sentimientos del público esterior, del verdadero público, estan frementecuente en oposicion directa con los del público de la bolsa. Cuando el primero aplaude el otro critica: cuando uno se entusiasma el otro se aterra. Y no son solamente los hombres políticos los que asi estan en desacuerdo con los hombres de la bolsa. La industria pacífica y el comercio laborioso protestan muchas veces con sus sufrimientos contra este crédito ficticio y esta confianza mentirosa.

Otro argumento que se ha hecho valer en favor de una Deuda pública, es que ella es el medio de conservar en la nacion un sentimiento general de independencia y adherir un número mayor de ciudadanos á la existencia del gobierno por el lazo de su propio interés.

Si se ha querido hablar de la independencia esterior, puede haber alguna cosa de verdad en esta proposicion. Se trata de la independencia de los ciudadanos frente á frente del poder? Entonces estas dos proposiciones se combaten, porque nada hay tan contradictorio como el interés personal y la independencia. No es una burla venir á invocar la independencia de los rentistas? No se les vé, por el contrario, humildes siempre y sometidos, seguir todos los impulsos del poder, oponerse á toda mejora ó declararse hostiles á todas las reformas? Para ellos todas las cuestiones políticas son de alza y de baja, todos los deberes del gobierno se concentran en el mantenimiento de la renta. Para ellos el sitio del poder está en el palacio de la bolsa. Ciudadanos ociosos y consumidores improductivos, estan adheridos al gobierno por los lazos del interés y por esto mismo dejan de ser independientes. No están adheridos á tal ó cual gobierno que les parezca honrado, sino á todos los gobiernos aun á los mas malos. Ellos son un medio en manos de los gobiernos que esplotan sus temores y se apoyan sobre sus pasiones.

En resúmen, todo lo que se puede decir segun nosotros, en favor de la Deuda, se aplica a lo pasado. Este es un sistema financiero que fué útil pero que no tardará en llegar á ser peligroso.

Elias Regnault.

DEUDA DE ESPAÑA. Del exceso que medió entre el importe de los gastos anuales del estado y el de las contribuciones, rentas y derechos establecidos para satisfacerlos resultó la deuda de la nacion; la cual se representa por los libramientos dados contra tesorería y no satisfechos por falta de fondos, ó por el importe de los préstamos y negociaciones de dinero hechas por el gobierno para suplir el déficit de sus arcas.

Las deudas son un mal grave para las naciones lo mismo que para las familias; y solo por un trastorno de ideas pueden algunos políticos sostener su utilidad, y aun mirarlas como una mina inagotable de riqueza. «Pregúntese á las gentes mas sencillas, dice el Sr. Tracy hablando de esta materia con la exactitud filosófica que la caracteriza, ¿cómo se arruina una familia opulenta?: y dirán, gastando mas de lo que tenga, comiendo mas de lo que dieren de sí sus rentas, y cargándose de trampas:» observacion que en todo rigor se aplica á las naciones, y de cuya verdad tenemos documentos muy irrecusables en nuestra historia.

En medio de las gloriosas empresas militares que inmortalizaron los nombres de los monarcas españoles, sus anales no conservan memoria de deudas permanentes del estado desde el siglo IX al XVI. Los gastos estraordinarios se calculaban con anticipacion, los pueblos los suplian con el importe de las contribuciones directas, y no se conocia la política desoladora que derrama sobre las generaciones sucesivas el pago de las necesidades anteriores á su existencia.

Escrupulosamente cuidadosos nuestros monarcas de no caer en el inconveniente, que sin exageracion podemos llamar injusto, de imponer gravámenes sobre los que ninguna parte han tenido en ellas, satisfacian los empeños particulares de sus casas con los productos de las fincas de su individual propiedad, y las deudas públicas de la corona, con arbitrios estraordinarios y de rendimento suficiente para cubrirlas. Siguiendo este sistema, hizo D. Alfonso IX de Castilla que su hijo y los ricos homes jurasen pagar las deudas que habian contraido, hipotecando para ello el importe de las rentas de Toledo y de las salinas, con la cláusula de que su sucesor no las deberia poseer hasta que aquellas quedáran satisfechas; y el rey católico Fernando, adjudicó varias alhajas de su uso, y algunos caudales de su pertenencia, para cubrir los empeños de sus progenitores. (*Véase amortizacion.*)

Pero la mudanza que sufrió la táctica militar en el siglo XVI, los planes de engrandecimiento que se formaron las potencias europeas, y las guerras promovidas por su política; aumentando considerablemente los gastos del estado, imposibilitaron á los monarcas españoles de satisfacerlos con los rendimientos ordinarios de las rentas: y no siéndoles dado prescindir de los empeños diplomáticos en que los comprometian la situacion de Europa, se valieron de préstamos y negociaciones para adquirir los fondos necesarios, por un medio á primera vista sencillo, que los libertaba de imponer contribuciones estraordinarias sobre sus súbditos. Comprometidas la buena fé y las riquezas públicas en sus operaciones fiscales, al cabo de tres si-

glos no solo se halló la nacion abrumada con el peso enorme de las deudas, y los súbditos sin los capitales que deberian de haber dado benéfico movimiento á la agricultura y á la industria; sino que se vió arruinado el gobierno con el cúmulo inmenso de sus descubiertos pecuniarios, llegando al estremo de desconocer la obligacion que tenia de satisfacerlos.

Cuidadosos los ministros de hacer frente á las urgencias de su época respectiva, no se cuidaron de las antiguas deudas; y al paso que se creyeron libres de ellas, por una contradicion desdichada, buscaron en el crédito público arbitrios pecuniarios, procurando casi siempre enriquecer el tesoro con los despojos de las fortunas de los crédulos, ó con las prestaciones de la fidelidad.

Varias veces han tratado los monarcas españoles de estinguir las deudas de la corona; mas estos sentimientos justos, ó fueron efímeros, ó reparando momentáneamente las quiebras del crédito, comprometieron en nuevos empeños los caudales que se habian libertado del anterior naufragio; y con dolor se observa que casi siempre se han conducido con mayor energía las providencias relativas á rebajar las partidas de la deuda pública, que las acordadas para su pago.

Desde el Sr. D. Cárlos I, jamas se trató con tanta sinceridad y buena fé de la estincion de las deudas de la corona y de su pago, como en tiempo del Sr. D. Cárlos IV. Pero ceñido el zelo del ministerio á una parte de ellas, sin abrazar en sus planes todos los descubiertos del erario, sus trabajos produjeron los incompletos resultados que aparecen del oficio que el excelentísimo Sr. D. Miguel Cayetano Solér dirigió el año de 1799 á la junta suprema de amortizacion, comprensivo de las noticias hasta entonces reunidas para apreciar la magnitud de las deudas de la corona en dicha época. En él, despues de enumerar los artículos de la deuda, reducidos á los vales reales, y á los préstamos negociados desde el año de 1793, se concluyó diciendo; «por manera, que reunidas todas las partidas de que va hecho mérito, y rebatiendo de ellas algunas que se han reintegrado con la estincion hecha en los vales y en las acciones de los empréstitos, el total de la deuda del estado, sin contar el importe de los juros y de los créditos de los reinados, ascendia en 9 de setiembre del año próximo pasado

de 1798 á.	1,587.901,360	rs. vn.
debiendo añadirse á ella por recibidos posteriormente del empréstito de 400.000,000, y de los intereses.	114.082,113	16

Entre los árdides de que la política de Napoleon se valió para seducir la fidelidad española, fue uno, ofrecer el pago efectivo de las deudas creyendo que con este golpe de buena fé aparente nos haria olvidar los juramentos prestados al lejítimo monarca el Sr. D. Fernando VII. En su consecuencia, y por disposicion del conde de Cabarrus, ministro de hacienda del usurpador, cuya desgracia en haber seguido su partido no podrán llorar bastantemente cuantos hemos admirado las luces, la honradez y actividad de un hombre tan célebre, se liquidaron las partidas que el año de 1808 componian la masa de los descubiertos ó empeños del erario español, siendo el siguiente el resultado de sus operaciones.

Importe de la deuda de la corona de España el año de 1808, segun liquidacion hecha por el gobierno intruso.

Deuda de consolidacion.

Artículos.	*Capital en rs.*	*Réditos.*
Vales Reales. .	1,889.967,152	65.311,000
Capital de los bienes enagenados á las obras pias, colegios, capellanias, temporalidades, y de censos redimidos.	1,653.376,402	50.131,056
Suma.	3,543.343,554	125.472,056
Préstamos.		
De las órdenes religiosas, al 3 por ciento.	50.000,000	1.500,000
Del comercio de España en 1805, al 6 por ciento. .	32.000,000	1.920,000
De los propios y pósitos al 4 por ciento.	43.000,000	1.700,000
Suma.	125.000.000	5.120,000
Venta de obras pias en América al 5 por ciento. .	252.623,480	12.631,174
Deuda de tesoreria general con réditos,		
A los cinco gremios.	108.216,455	4.892,834
Restos de provisiones, al 5 por ciento.	66.717,627	3.335,881
Atrasos de los réditos.	15.597,309	
Al canal de Aragon, al 4 por ciento.	21.167,828	846,713
Atrasos en el pago de los réditos.	1.100,000	
Préstamos á tesorería en los años de 1779 y 1780, al 3½ por ciento. .	20.000,000	700,000
Atrasos en el pago de esta partida.	19,880	

Préstamos á Canillejas, al 4 por ciento.	31,240	1,240
Para las obras del Escurial, al 3 por ciento.	300,000	9,000
Por 21 partidas de créditos sin rédito..	22.531,705	
Al banco nacional, al 5 por ciento..	226.378,038	11.318,901
Empréstito de 160 millones, al 5 por ciento.	51.224,000	8.915,400
Censos sobre el tabaco, al 3 por ciento.	200.323,409	6.024,701
Vitalicio sobre id., al 7 y 8 por ciento.	73.832,618	5.362,674
Al 9 por ciento..	93.200,000	8.415,000
Censos del reinado de Felipe V y Fernando VI. .	91.671,055	2.750,311
Fianzas de empleos, al 3 por ciento.	3.703,172	111,095
Juros.	1,266.521,565	17.152,733
Temporalidades.	30.537,605	916,128
Suma.	6,209.540,500	213.975,841

Deuda de tesoreria sin réditos.

Atrasos de pago de réditos juros.	87.367,047 rs.
Id. de empréstitos. . . .	101.287,431
Id. de vitalicios.	25.448,348
Id. de réditos de censos sobre el tabaco.	12.750,699
	226.853,525
A la clase de estado.. . . .	51.736,400
A la de marina.	264.071,918
A la de ejército.	23.609,597
A la de hacienda.. . . .	49.497,784
A la de casa real.. . . .	34.771,744
A la de Indias..	3.424,514
A la de comercio y moneda.	22.605,244
A la de justicia y tribunales.	5.530,413
Montes pios..	36.852,000
Gastos de secretaría.. . .	3.231,471
Suma.	496.331,075
Recompensas.	2.126,736
Oficios enagenados. . . .	4.319,295
Temporalidades.	65.971,918
A los cinco gremios. . . .	40.257,854
A provisiones.	53.000,000
	165.975,803
Suma de la deuda sin réditos.	889.160,403

Id. de los capitales con interés..	6,209.540,500
Total de la deuda.. . . .	7,098.700,903

Importe de la deuda pública de España, segun el estado que los encargados de la consolidacion presentaron en 17 de diciembre de 1810 al gobierno legítimo interino de las Españas.

Capitales

En el reinado del Sr. D. Cárlos III.

De los juros.	1,260.521,565 rs.
De los vales reales. . . .	436.285,258
Imposiciones sobre el tabaco.	200.823,400
Vitalicios al 7 y 8 por ciento.	73.832,618
Fondo vitalicio..	93.000,000
	2,064.462,841

En el reinado del Sr. D. Carlos IV.

Antes de establecerse la caja de amortizacion.

Vales reales..	963.767,714
Empréstito de 160 millones.	51.224,003
Censos á particulares. . .	91.677,055
Despues de dicha caja.	
Empréstitos de Holanda y de Francia, del comercio de España, de los pósitos y propios..	366.750,000
Vales reales.	799.763,576
Venta de fincas de obras pias, etc.	1,653.376,402
Fianzas.	3.703,172
Temporalidades.	30.537,605
Cinco gremios. . . , . .	43.272,730
Banco nacional..	125.653,391
Atrasos de tesorería general.	1,019.927,739
Id. de consolidacion. . . .	290.000,000
	4,332.984,615
Baja.	
Por vales amortizados. . .	309.849,400
Total de la deuda.. . . .	7,204.256,831

Réditos anuales.

De los juros.	17.152,733
De los vales.	75.341,000
De los capitales de fincas vendidas á las obras pias.	50.131,056
De los empréstitos de Holanda.	15.250,000
De los de Francia.. . . .	1.894,000
De los del comercio de España.	1.920,000
De los cinco gremios.. . .	2.163,637
Del banco nacional. . . .	21.543,639
De los censos sobre el tabaco.	6.024,701
De los particulares. . . .	2.750,311
De las fianzas.	111,095
De las temporalidades. . .	919,128
De los vitalicios, al 7 y 8 por ciento.	5.362.674
Id. al 9 y 10 por ciento.. .	8.415,000
De préstamo de 160 millones.	8.915,400
Importe anual de los réditos.	207.913,473

Importe de la deuda pública de España, segun el estado que presentó al Sr. D. Fernando VII la direccion general del crédito públ.co con fecha 24 de octubre de 1814.

Artículos.	*Capital en rs.*	*Réditos.*
Vales reales. . .	1,889.167,152	75.596,686
Bienes enagenados á las obras pias, mayorazgos, capellanías, censos redimidos y temporalidades. . .	1,671.035,218	50.131,059
Préstamos y censos.	107.000,000	4.720,000
Fianzas, juros, vitalicios, gremios mayores, banco nacional, empréstito de 160 millones, censos sobre el tabaco y de particulares.	2,355.208,521	64.943,649
Préstamo de Holanda.	260.000,000	15.250,000
Id. del tesoro de Francia. . . .	31.750,003	1.894,000
Atrasos de tesorería general. . .	892.245,520	
Id. en los 6 años de la guerra, por sueldos, préstamos y suministros al ejército.	3,300.000,000	
Id. de consolidacion en 1808. .	260.731,000	
Id. en los 6 años de guerra. . .	800.000,000	
Total de los capitales de la deuda y de los réditos anuales. . . .	11,567,937.314	212.537,391

Una variedad tan notable de resultados, nos demuestra con evidencia que nos hallamos aun distantes de conocer la verdadera magnitud de nuestra deuda; la cual segun los trabajos hasta aquí hechos por el gobierno, será igual á

7,204.256,831 rs. vn.
11,567.937,314
11,567.936,894

Con presencia de los datos alegados, y de otros que he reunido por particular diligencia se me disimulará que me atreva á presentar el siguiente

Cálculo aproximado de las deudas de la corona de España en el año de 1808.

Para mayor claridad lo divido en deuda Europea y deuda ultramarina; y una y otra en deuda con réditos y sin ellos.

Capital de la deuda de España en Europa que adeuda réditos.

Juros.	1,260.521,565
Alcabalas enagenadas. . .	195.518,867
4 unos por ciento id.. . .	43.307,901
Servicio ordinario id. . .	43.880,518
	1,543.228,851
Recompensa de varios oficios incorporados á la corona, y censos al 3 por ciento.	250.000,000
Dote de S. A. la Serma. madre del Sermo. Sr. infante D. Pedro, calculado al 3 por ciento de los réditos que se pagan.	30.000,000
Créditos del reinado del señor D. Felipe V.. . . .	88.552,547
Censos de los reinados de Felipe V y Fernando VI. . .	91.671,055
Vales reales..	1,889.867,152
Bienes vendidos á las obras pias, etc. Redenciones de censos.	1,853.476,402
	4,203.567,156

Préstamos estranjeros.

Negociados en Holanda.	260.000,000
Id. en Paris.	31.750,000
	291.750,000

Préstamos nacionales.

Anteriores al año de 1781. al 3½ por ciento.	20.000,000
De las órdenes religiosas.	50.000,000
De 400 millones. . . .	150.000,000
De 160 millones. . . .	51.224,000
Del comercio de España, en el año de 1805. . . .	32.000,700
De los propios y pósitos.	43.000,000
De las temporalidades. .	30.537,065
De imposiciones sobre el tabaco.	200.000,000
Préstamo de Canillejas.	31,224
Para las obras del Escurial..	300,000

Otras deudas con réditos.

Fianzas de empleos. . .	3.703,172
Censos de particulares.	91.000,000
Depósitos..	40.000,000
Vitalicios, al 7 y 8 por ciento.	73.832,618
Id. al 9 y 10 por 100. .	93.000,000
A los cinco gremios. . .	108.216,456
Al banco nacional. . . .	262.622,717
Al canal del Tauste. . .	21.167,828
A la compañía de Filipinas.	43.726,912
Resto á provisiones, al 5 por ciento.	66.717,627
	1,381.079,619

Total importe del capital de la deuda de Europa, con interés.	6,876.396,675

Réditos anuales que adeuda.

Por juros.	17.152,733
Alcabalas y oficios enagenados.	6.000,000
Recompensas.	6.608,327
El dote del señor infante don Pedro.	937,500
Los censos de los reinados de Felipe V y Fernando VI.	2.750,311
Por vales reales. . . .	75.341,000
A las obras pias, etc. . .	50.131,057
Por préstamos estranjeros.	17.144,000
Id. nacionales.	25.661,768
Por depósitos.	1.200,000
Vitalicios.	13.777,674
Censos particulares. . .	2.750,311
Imposiciones sobre tabaco.	6.024,701
Fianzas de empleos. . .	111,095
Préstamos de Canillejas.	1,240
Id. para el Escurial. . .	9,000
Temporalidades. . . .	916,128
A los cinco gremios. . .	4.892,834
Al banco nacional. . . .	13.131,335
Al canal de Aragon. . .	846,713
A provisiones.	3.335,881
A la compañía de Filipinas.	2.186,345
Total del importe de los réditos	250.909,952

Capital de la deuda de España en Europa, sin réditos en 1818.

I.

Atrasos en el pago de réditos de juros.

Hasta 1808.	87.367,047
Hasta 1818.	171.122,733
	258.489,780

II.

Atrasos en los préstamos.

Hasta 1808.	101.287,431
Hasta 1818.	428.057,680
	529.345,111

III.

Atrasos del pago de los préstamos anteriores al año de 1781.

Hasta 1808.	19,840

IV.

Id. al de Canillejas.

Hasta 1808.	9,000

V.

Id. por vitalicios.

Hasta 1808.	25.448,348
Hasta 1818.	137.776,740
	163.225,088

VI.

Id. por censos sobre el tabaco.

Hasta 1808.	12.750,699
Hasta 1818.	60.247,010
	72.997,709

VII.

Por razon de pósitos.

Hasta 1818.	12.000,000

VIII.

Por recompensas.

Hasta 1808.	2.426,736
Hasta 1818.	66.087,220
	68.613,956

IX.

Id. á temporalidades.

Hasta 1808.	65.971,918
Hasta 1818.	9.161,280
	75.133,198

X.

Id. á los cinco gremios.

Hasta 1808.	40.257,854
Hasta 1818.	48.928,340
	89.186,335

XI.

Id. al banco nacional.

Hasta 1808.	100.000,000
Hasta 1818.	130.131,335
	230.131,335

XII.

Id. de consolidacion.

Hasta 1808.	260.731,000
Hasta 1818.	1,510.731,000
	1,771.462,000

XIII.

21 partidas de créditos sin réditos.

Hasta 1808.	22.531.705

XIV.

Atrasos de los réditos de provisiones.

Hasta 1818.	303.358,810

XV.

Id. del canal de Aragon.

Hasta 1818.	8.467,130

Atrasos de pagos en que quedó la tesorería con las clases del estado.

Hasta 1808.	495.630,985
Desde 1808 á 1818. . .	1,000,000,000

La deuda á la Inglaterra contraida desde el año de 1808, compuesta de los auxilios en dinero, víveres y armamentos dados de gobierno á gobierno, sin rebajar el valor de las gracias que el español concedió al

británico en recompensa, la calculó en. 500.000,000

Total de la deuda movible sin réditos. 4,428.500,622

Total de la deuda de España en Europa, con réditos y sin réditos. 11,304.897,297

Capital de la deuda ultramarina de España.

Careciendo de datos como los que he tenido para averiguar la deuda de la península, por no ser desgraciadamente comunes las noticias relativas á las Américas, en cuyos paises se han aumentado las deudas con ocasion da las novedades actuales; me limitaré á presentar los datos siguientes:

Resumen del importe de la deuda pública de la península en el año 1826, segun los documentos y datos que se han podido reunir.

Deuda contraida en el estranjero.

En un papel que circuló en Londres el año de 1830, se valuó la deuda de España en el estranjero del modo siguiente.

1. En Holanda, capital.	174.000,000 rs.
2. Atrasos en el pago de réditos.	90.000,000
3. En Francia 1820 en nombre de Laffite.	210.000,000
4. Atrasos en el pago de réditos.	43.000,000
5. En id. en 1821. . .	140.000,000
6. Id en 1822 operaciones de Vallejo y Barnales. . . .	500.000,000
	1,157.000,000
7. En Inglaterra: préstamo de Haldiman á 56 por ciento en 1821.	150.000,000
8. En id. año 1823. John Campbell, á 30 por ciento.	140.000,000
	290.000,000
En Paris año 1823. Préstamo de Guevara por 356.400,000 reales que quedaban el año de 1826 en. . .	260.000,000
10. En id. rentas perpétuas el año de 1826.	540.000,000
11. Indemnizaciones inglesas en 1828. .	60.000,000
12. Id. francesas en 1828.	320.000,000
	1,180.000,000
Total. . . .	2,627,000,000

Deuda contraida en España con interés.

Reconocida y consolidada en 1823.	2,408.418,377
Pendientes de liquidacion.	2,108,293,763
Remanente á la calculada. .	303.068,221
Servicios de Cádiz en 1787 y 1805.	47.838,242
Vales duplicados.	56.000,000
Junta de remplazos de Cádiz.	90.000,000
Préstamo nacional de 1821.	72.397,500
	7,086.016,103

Sin interés.

Reconocida y consolidada en 1823.	1,117.271,681
Pendiente de liquidacion. .	654.762,719
Remanente de la calculada.	4,933,757,626
Servicios de Cádiz. . . .	11.494,111
Suministros al ejército en la guerra de la independencia.	100.000,000
	7,587.286,137

Deuda en Nueva España hasta el año de 1813.

Deuda con réditos. . . .	479.273,440
Id. sin réditos.	142.704,000
Otras deudas.	115.411,080
	736.318,320

Resumen.

Deuda en el estranjero. . .	2,627.000,000 rs.
Deuda en España con réditos.	7,086.016,103
Id. sin réditos.	7,587.286,137
Id. en Nueva España. . .	736.318,520
Total. . . .	18,036.260,760

Progresion de la deuda pública de España desde el siglo XVI.

Año 1505.

El católico don Fernando V, aseguró á su nieto Carlos I que en aquella época la deuda llegaba á 180.000,000 de rs. (*Mariana. Hist. de Esp., lib. 29., cap. 21*).

Año 1686.

Segun el economista don Miguel Osorio y Redin ascendia á 600.000,000

Año de 1808.

Segun los datos alegados 7,098.700,903

Año 1826.

Segun id. á id. 18,036.620,760.

La simple inspeccion de este cuadro lastimoso, da lugar á observaciones amargas sobre la naturaleza de las deudas, y su influjo en el bien del estado.

I.

En el dia pesa sobre la actual generacion española, una obligacion al pago de 13,250.207,506 reales; de los cuales, 7,000.000,000 se han consumido ó empleado en socorrer las urgencias de las generaciones anteriores.

II.

Nuestros padres nos han dejado por herencia del ser que nos dieron, el aumento de impuestos hasta la suma de 269.621,919 rs. importe de los réditos de la deuda causada por ellos, habiéndola contraido al abrigo del aliciente que ofrecia este premio á los que les fiaban sus caudales.

III.

Es muy exacta, aunque desconsoladora, la reflexion que hace el Sr. Tracy, de que la especie de alivio que produce momentáneamente al erario el servicio de los caudales que componen la deuda, en tanto es alivio en cuanto se transporta el deber del reintegro á la generacion venidera.

IV.

Aunque conozco toda la fuerza que en sí envuelve la cuestion que dicho ilustrado y filosófico escritor promueve, «de si un gobierno, cualesquiera que sea, tendrá derecho de gravar á otros que estan todavía por nacer, obligándolos á pagar algun dia sus gastos actuales,» me estremeceria solo de pensar que pudiera resolverse por la negativa; porque sería lo mismo que sancionar la bancarrota mas funesta, burlar las esperanzas de infinitas familias, y castigar atrozmente la fidelidad, el respeto y las atenciones de la sumision que todo gobierno tiene derecho á exigir. El mismo Tracy, descubre bien á las claras estos sentimientos, cuando añade: «que el aplicar rigorosamente este principio á las deudas de un pais donde no exista la ley que declare que las deudas no son trasmitibles de generacion en generacion, y donde se ha estipulado de buena fe con el gobierno seria querer autorizar la supercheria y la perfidia, y burlarse de la confianza pública: actos que no pueden ser justos ni útiles.»

V.

Ni puedo convenir con el Sr. Tracy, en que «en España se hubiese adoptado antiguamente el principio de que los empeños de rey no ligaban á sus sucesores.» En los artículos de Amortizacion y Crédito público, hemos presentado datos que demuestran el cuidado que nuestros monarcas han tenido en no dejar burlada la buena fe de los que les habian fiado su fortuna, habiendo reconocido la nacion misma la obligacion al pago, como sucedió á los juros.

Si las cabilosidades de los juristas, y el influjo fatal de sus ideas equivocadas han sido bastantemente poderosos para hacer que alguna vez se desentendiese el rey sucesor, de las deudas contraidas por el que le cedió el sólio; la historia de hacienda nos descubre cuan mal mirada y costosa fue esta conducta á los que la adoptaron, y cuanto se dolieron estos de haberla seguido, pues que en sus testamentos procuraron corregir los daños que con ella habian causado. Baste lo dicho para dejar bien sentado el proceder de nuestros monarcas en la materia.

VI.

Sin embargo, la triste consecuencia, derivada de la índole misma de las deudas, pudiera servir de base á una ley consoladora que obligara á no contraer empeños cuyo plazo escediese de 25 á 30 años, que es el término medio de la vida humana, para que el peso de los empeños desaparezca con la generacion que los ha contraido. Esta idea generosa y digna de las luces del siglo en que vivimos, quizá serviria para sentar sobre nuevas bases el sistema de crédito público que tanto ocupa al gobierno.

VII.

La magnitud de la deuda de España, es tal con respecto á la situacion abatida de nuestra riqueza, que comparándola con el producto de la agricultura, de las artes y el comercio, le escede en grandes sumas. El importe de la riqueza territorial, industrial y mercantil de España, era en el año de 1799 de 6.000,000 de reales; suma que si bien se reputó inexacta por baja, acaso reputará la fuerza actual efectiva de la nacion, despues de las enormes pérdidas que la ocasionó la guerra desoladora de seis años, de cuyos fatales destrozos aun no ha convalecido. De lo dicho aparece, que el capital de nuestra deuda equivaldrá al importe de nuestra produccion en dos años; es decir, que si nos empeñáramos en redimirla de un golpe para librarnos de la carga que nuestros mayores nos han dejado, y no hacer responsables á nuestros hijos, de lo consumido en nuestros dias; deberiamos trabajar dos años para lograrlo, sin separar cosa alguna para nuestra subsistencia, que aun reducida á la parsimonia esparciata, no bajaria de la mitad; lo que equivaldria á trabajar cuatro años sin rédito.

VIII.

Si la masa de los capitales ofrece tan terribles resultados, la de los réditos no los presenta menores. Esta, segun vimos, asciende á 269.621,919 reales. El líquido valor de las rentas derechos y contribuciones de la corona, nos descubre que la nacion tendrá que sufrir un recargo en aquellas igual mas de las dos terceras partes, para satisfacer los premios estipulados con los acreedores; ó que contar con un sacrificio igual á dos partes mas, para cubrir pagos de obligaciones agenas.

IX.

La precision en que se vieron nuestros monarcas de ligar los intereses de los particulares á los del erario por el aliciente de los réditos ofrecidos á los que le entregáran caudales, ha ocasionado á la nacion los daños consiguientes á las cuantiosas sumas de su importe, y al forzado tránsito de ellas de unas manos productivas á otras que acaso no lo han sido.

Y empezando por los juros, el total de los réditos que anualmente adeudan, calculado desde principios del siglo XVIII hasta el presente año á razon de 17.152,739 rs. en cada uno, asciende á 1,852.497,164 rs., suma que escede en 591.975,599 rs. al capital de ellos, es

decir, que despues de haber debido desembolsar la nacion un fondo escedente en mas de un tercio al de la deuda, la tiene en pie para causarle iguales desembolsos sucesivos.

El importe de los réditos causados por las enagenaciones de las fincas de las obras pias, debió ascender, desde el año de 1799 hasta el actual, á la cantidad de 1,002.621,120 rs.; y siendo la de los capitales enagenados, igual á 1,653.376,402 se infiere, que despues de haber sacrificado la nacion en pago de intereses una suma casi igual á los dos tercios de la deuda queda esta íntegra: que es lo mismo que haberse duplicado en el corto espacio de veinte años.

El erario español recibió por representacion del papel moneda conocido con el nombre de vales reales, 1,889.967,152 rs., y habiendo debido desembolsar por razon de intereses anuales, desde el año de 1780 al de 1818, 2,255.891,740 rs.; se infiere que la nacion, sin haber quitado el capital de la deuda, consumió otro superior á esta en 365.944,588 rs., sin aliviar en un maravedí la carga principal. Sistema por sí solo capaz de aniquilar á la nacion.

X.

La partida de réditos perdida absolutamente para la nacion, es la que satisface á los estranjeros por los préstamos negociados con ellos; pues que sale de la península para no volver á ella; y nos hace tributarios de otras naciones y las cuales utilizan en su provecho nuestros sacrificios. El importe de esta parte de la deuda de España, ascendia en el año de 1810 á 291.750,000 reales, y siendo el de los réditos de 17.144,080, se infiere que desde el año de 1792 hasta el de 1818, debiendo haber salido de España para el estranjero 428.600,000 quedando á su favor el íntegro capital de los 291.750,000 reales, y el derecho á sacar cada año la citada suma de los 17.144,000.

XI.

Finalmente, en los gobiernos sucede lo mismo que en las familias particulares. Una vez acostumbradas á adeudarse, aumentan sin reparo sus empeños, y concluyen, imposibilitándose de satisfacerlos, con la mas desastrosa bancarrota. ¡Verdad amarga, pero que se comprueba con la progresion que ha llevado en España la masa de sus deudas!

DEUDA DE ESPAÑA CON INTERES EN 1832.

Al 4 por ciento.

		Réditos.
Vales consolidados. . .	500.818,070 20	20.032,722 24
Deuda consolidada. . .	245.680,000	9.827,200
Deuda corriente. . . .	479.999,123 9	19.199,964 30
	1,226.497,193 29	49.059,887 20

Deuda estranjera.

Al 5 por ciento.

Empréstito reales.	225.904,000	11.295,200
Renta perpétua en Paris.	475.450,000	23.772,500
En Amsterdam.	470.048,000	23.502,400
Deuda con el gobierno francés.	306.909,123	15.345,455 18
	1,478.311,112	83.915,555 8

Vales no consolidados que deben pasar á la deuda con interés.	847.752,000
Deuda sin interés liquidada.	1,126.524,736 30½
Total de la deuda. . . .	4,739.085,042 25

DEUDA DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

Pagos hechos en 1829 por réditos.	51.279,880 rs.
Por capitales.	196.820,220
Quedaba el capital de la deuda en.	988.503,320

Debia amortizarse del modo siguiente:

En el año de 1830. . . .	160.353,900
de 1831. . . .	138.378,000
de 1832. . . .	144.547,260
de 1833. . . .	144.547,260
de 1834 . . .	94.711,920
A voluntad del gobierno. .	405.924,980

(*Morning Journal* 27 *de enero* 1830.)

DEUDA PUBLICA DE FRANCIA 16,000.000,000

DEUDA DE LA GRAN BRETAÑA.

La variedad que se observa en los cálculos formados, para averiguar su importe, me obliga á insertar en este lugar los que he procurado reunir.

Gentz asegura, que el año de 1786 era de. .	21,440.812,320 rs.
En el de 1799 de. . .	38,470.704,210
Page en su obra de la *Economía de las Colonias* dice, que la consolidada ascendia á. .	46,499.125,504
La no consolidada á. . .	2,021.246,640
Suma.	48,520.372,144
Segun el *Morning Cronicle*, á fines del año de 1813, los capitales llegaban á.	71,750.000,000 rs
En 1814 se abrió un préstamo de. . . .	3,500.000,000
Deuda movible no consolidada.	6,000.000,000
	81,250.000,000
P. Colqhum en su estadística de Inglaterra impresa en 1814, regula la deuda en. . .	48,629.823,700 rs.
Progreso de la fluctuante en 5 de enero de 1819, capital no pagado. . .	83,213.644,500

En 5 de enero de 1826 89,378.328,200

(*Atlas* 22 *octubre de* 1826.)

Resumen de la deuda reconocida de la Gran Bretaña el año de 1822.

Capital al 3 por ciento.	434.355,976		
Bills del Exchequer.	31.566,550		
Id. de Irlanda.	1.105,181	9	4 3/4

Consolidados al 4 por ciento.

Anualidades del banco. Id. del mar del sur. Id. consolidadas. Reducidas.	74.945,413	4	8
Irlanda.	1.024,630	15	5
	76.187,044		1
En nombre de los comisarios de la deuda, se bajan.	187,644	9	
Quedan.	75.999,397	19	4
Pasadas á estos para compra de anualidades.	51,634		
Quedan.	74.947,763	19	4

Capital al 5 por ciento.

Anualidades del banco. Id. del mar del sur. Id. consolidadas. Reducidas.	144.241,672	4	1
Irlanda.	11.363,370	19	7
	155.605,043	3	8
En nombre de los comisarios de la deuda se bajan.	28,077	19	10
Quedan.	155.576,965	3	10
Pasadas á estos para compra de anualidades.	114,652		
Quedan.	155.462.313	3	10

Resumen de la deuda pública reconocida de la Gran Bretaña el año de 1822.

Capital al 3 por ciento.

Anualidades del banco.	14.686,800		
Id. del mar del sur.	21 037,684	13	11
Id. consolidadas.	391.855,816	8	10
Reducidas.	202.611,520	19	4
Emperador de Alemania.	7.502,633	6	8
Portugal.	895,522	7	9
	638.589.986	16	3
En nombre de los comisarios de la deuda, se bajan.	98.034,071	9	4
Quedan.	540.535,915	6	11
Se resta, por pasadas á estos para compra de anualidades.	6.200,529		
Quedan.	534.355,676	5	11
Bills del Exchequer.	31.566,550		
Id. de Irlanda.	1.105,181	9	4 3/4

Capital al 3 10s. por ciento.

Anualidades del banco. Id. del mar del sur. Id. consolidadas. Reducidas.	22.573,821	14	
Irlanda.	19.274,600	5	3
	41.848,421	19	3
En nombre de los comisarios de la deuda, se bajan.	12.301,418		
Quedan.	29.547,003	19	3

Total de los capitales.

Anualidades del banco. Id. del mar del sur. Id. consolidadas. Reducidas.	871.952,738	4	7
Irlanda.	31.879,602		3
Emperador de Alemania.	7.502,633	6	8
Portugal.	895,522	7	9
	912.230,495	19	3
En nombre de los comisarios de la deuda, se bajan.	110.551,213	9	11
Quedan.	801.679,282	9	4
Pasadas á estos, para compra de anualidades.	6.366,515.		
Quedan.	795.312.767	9	4

Total de los intereses.

Anualidades del banco. Id. del mar del sur. Id. consolidadas. Reducidas.	29.905.738	16	6
Irlanda.	1.392,444	15	9
Emperador de Alemania.	225,709		
Portugal.	26,865	15	6
	31.450,128	5	9
En nombre de los comisarios de la deuda, se bajan.	3.380,481	10	1
Quedan.	28.069,546	15	1
Pasadas á estos, para compra de anualidades.	193,804	16	7
Quedan.	27.875,781	19	1

Anualidades por vida.

Anualidades del banco. Id. del mar del sur. Id. consolidadas. Reducidas.	1.417,924	8	1
Irlanda.	43,724	6	2
	1.161,648	14	3
En nombre de los comisarios de la deuda, se bajan.	606	11	
Quedan.	1.461,042	13	4
Pasadas á estos, para compra de anualidades.	9,837		
Quedan.	1.451,205	13	4

Coste de la administracion

Anualidades. Id. del mar del sur. Id. consolidadas. Reducidas.	25,512	3	10
Irlanda.	553	16	11
Emperador de Alemania.	1,655	16	5
Portugal.	51	3	2
Quedan.	277,773		4

Suma anual pagadera á los comisarios de la deuda.

Anualidades del banco. Id. del mar sur. Id. consolidadas. Reducidas.	12.972,843	19	9
Irlanda.	405,503	13	10
Emperador de Alemania.	36,693		
Portugal.	30,000		
	13.445,039	3	7
En nombre de los comisarios de la deuda, se bajan.	3.381,087	11	
Quedan.	16.826,126	14	7
Pasadas á estos, para compra de anualidades.	203,641	16	7
Quedan.	17.029,768	11	2

Resumen general.

Capital al 3 por ciento.	534.355,676	6	11
Id. al 3 10s. por ciento.	29.547,003	19	3
Consolidado al 4 por ciento.	75.497,763	19	4
Capital al 5 por ciento.	155.462,313	3	10
Total de los capitales.	795.312,767	9	4
Bills del Exchequer.	31.566,550		
Id. de Irlanda.	1.105,181	9	4¾
Total de la deuda.	827.984,493	18	4¾
Reducidas á rs. vn.	82,798.449,800		

El ministro del interior, Mr. Peel, en el discurso que pronunció en la cámara el dia 14 de febrero de 1828, aseguró que el importe de la deuda inglesa era el siguiente.

Deuda consolidada sin anualidades.

En 1815.	28.298,000
1822.	26.419,000
1827.	25.500,000

Id. con las anualidades.

En 1815.	30.486,000
1822.	28.596,000
1827.	28.380,000
La disminucion que ha tenido en 1827 con respecto al importe de 1815 fue de.	2.106,000
1822.	216,000
La total amortizacion del capital de la deuda consolidada desde 1815 fue.	38.835,000

Deuda no consolidada sin los bills del exchequer.

En 1815.	44.144,000
1822.	42.290,000
1827.	34.770,000
Capital estinguido desde 1815.	9.771.000
Total amortizacion de ambas deudas.	43.606,000
DEUDA DEL GRAN DUCADO DE BADEN.	140.000,000 reales.
DEUDA DEL GRAN DUCADO HESSE CASSEL.	
La que adeuda rédito llega á.	130.000,000 reales.
DEUDA DE HANNOVER.	300.000,000
DEUDA DE NAPOLES.	
En el año de 1820 llegaba á.	496.000,000 reales.
Otras deudas liquidadas despues.	498.000,000
Deudas reclamadas.	124.500,000
Préstamos contraidos para pagar al ejército austriaco que ocupaba el reino.	2 469,600.000
	3,588.100,000

Los fondos destinados al pago de los intereses y amortizacion de capitales.	300.000

La deuda en el año de 1829 llegaba á 2.000,000 rs. perteneciente en la mayor parte á préstamos negociados al 55, 75, 80 y 90 por 100 de bonificacion. De los 2,000.000,000 pertenecen á estranjeros 1,600.000,000.

Times 13 de marzo de 1830.

DEUDA PUBLICA DE NUEVA ESPAÑA, ANTES DE SU REVOLUCION.

Año de 1813.

Deuda con réditos.	23.963,672 pesos.

Id. sin réditos.	7.185,200
Réditos vencidos.	686,038
Deuda á rentas particulares.	5.084,516
Deuda líquida. .	36.919,126

Nota. No se incluyen situados vencidos, alcance de tropas y provisiones, ni muchas libranzas que no se han presentado.

Importe de los capitales de las ventas de fincas de obras pias.	12.631,174 pesos.
Suma total de estas deudas en rs. vn.	49.550,600
Importe de los réditos. . .	20.938,312

Resumen general.

De lo dicho en este lugar, deduzco que el total importe del capital de la deuda en Europa, hasta el año de 1818, era de.	12,259.195,506 rs.
Id. en Nueva España hasta el año de 1813. . . .	991.012,000
Suma. .	13,250.207,506

Tabla progresiva de la deuda pública de España desde el siglo XVI.

Año de 1509.

El rey católico D. Fernando aseguró á su nieto Cárlos I, que en aquella época la hacienda de la corona estaba adeudada en.	380.000,000 rs. vn

Mariana hist. de España lib. 29, cap. 21.)

Año de 1686.

Segun el economista español D. Miguel Osorio y Redin, en su estension política, llegaba la deuda en dicho año á: . . .	600.000,000

Año de 1818.

Segun los datos arriba alegados..	13,240.207,506

Deuda publica de portugal. En 1823.

Papel moneda.	8,000.000,000
Juros reales.	7,500.000,000
Adicion hecha por el banco.	1,400.000,000
Documentos de la deuda, liquidados por los comisionados y otros, pasados por dinero de la deuda no líquida.	5,000.000,000
Atraso de repartimientos.	1,000.000,000
	22,900.000,000
Con el juro al 4 por ciento.	1,500.000,000
Con el de 5.	2,000.000,000
Con el del 6 del préstamo primero. . .	3,200.000,000
Con el del segundo. .	1,800.000,000
Con el del tercero. .	600.000,000
Títulos de atraso. . .	1,200.000,000
Aumento.. . . .	37,200.000,000
Préstamo de Inglaterra de 1823. . . .	6,000.000,000
Id. del banco de Lisboa.	2,000.000,000
Botin de Vitoria, sacado del banco inglés, perteneciente al ejército portugués, gastado por el erario..	320.000,000
Adelanto de pensiones del monte pio, sueldos de reformados y otros.	3,000.000,000
	44,520.000,000

Deuda de prusia.

	Rixdales.	Granos.	
Préstamos estranjeros.	35.982,009	12	7
Acciones al 4 y 5 por ciento.	3.324,890	23	8
Misceláneas.	598,535	17	2
Hipotecarias.. . . .	5.527,245		
Deuda interior.. . .	119.500,000		
Fluctuante.	15.249,039	18	8
Total. . . .	180.091,720	19	1
Id. en rs. vn. . .	2,881.473,720		
Réditos anuales que adeuda.	110.000,020 rs. vn.		

Deuda de Rusia. Segun la memoria del conde Gourief, se compone de las siguientes partidas.

En rublos metálicos papel y balance del préstamo de 40.000,000 de reales.	1,576.810,000 rs.
Deuda inenagenable en papel y dinero. . .	155.597,000
Papel moneda en circulacion.	2,664.000,000
Deuda interna. . . .	248.600,000
Deuda de Holanda. .	400.000,000
Total. . . .	5,045.087,000
Réditos anuales que adeuda..	5,045.087,000
Deuda de Sajonia. . .	600.000,000

Deuda publica de las naciones.

Importe de los capitales.

De Austria.	58,400.000,000 rs.
Brasil.	932.000,000
Chile.	644.000,000
Confederacion Germánica.	2,777.000,000

Colombia.	916.000,000
Dinamarca.	1,008.000,000
España.	13,240.207,506
Estados-Unidos de América.	300.000,000
Francia.	18,000.000,000
Goatemala.	38.000,000
Méjico	950.000,000
Otomano imperio. . .	400.000,000
Paraguay.	600.000,000
Paises bajos y Holanda.	15,000.000,000
Portugal.	1,200.000,000
Prusia.	29,067.000,000
Perú.	589.000,000
Rio de la plata. . .	536.000,000
Rusia.	7,505.000,000
Suecia.	168.000,000
Inglaterra.	77,747.768,920
Italia.	5,874.000,000
Total. . . .	240,902.858,426

C. Arguelles.

DEY. Título que se ha confundido muchas veces con el de *Bey*. El Dey de Argel gefe de milicia turca, era electivo como todos los demas é inamovible. Una vez nombrado gozaba del poder absoluto, salvo los privilegios de la milicia, los de los ulemas ó letrados y los casos sometidos al Divan, Consejo ante el cual no eran llamados ni los árabes ni los moros.

El primer Dey fué Khair-Ed-Din, almirante de Soliman II. Seria muy larga de contar la historia de los sucesores de Khair-Ed-Din, de ese período de sangrienta anarquía durante el cual tantos Deys fueron elegidos y asesinados. En un mismo dia del año 1732 ascendieron á la dignidad de Deys y perdieron la vida bajo el puñal seis personas. El último Dey de Argel, Hussien, abandonó aquel pais en 1830 cuando los franceses le ocuparon.

Pance.

DEVOLUCION (Guerra de). Con este nombre se conoce en la historia la guerra que declaró á España Luis XVI en 1667, representando los intereses de su esposa que reclamaba una parte de los Paises-Bajos españoles. Aquella guerra se terminó con el tratado de Aix-la-Chapelle firmado en 2 de mayo de 1668: cediendo nosotros á la Francia Ath, Armentieres, Berques, Binch, Charleroi, Courtray, Douay, Furnes, Gournay, Lila y Oudenarde.

=***

DIADEMA. Especie de corona con la cual se ceñian la frente los reyes. Primitivamente era una simple venda tejida de lana ó de seda blanca: despues se la adornó con oro, perlas y piedras preciosas. Este ornamento real tuvo un orígen simbólico como los demas usos de la antigüedad. Los bebedores se servian de ella para garantirse contra los vapores del vino, estrechándose la cabeza: los reyes la adoptaron en seguida como para garantirse contra otro género de embriaguez: la del poder. Plinio supone que Baco fué el inventor de la Diadema. Justino asegura que Alejandro el grande usó la Diadema ancha de los reyes de Persia. Los primeros emperadores romanos, considerando que el pueblo detestaba las Diademas porque veia en ellas un símbolo del poder real, no se atrevieron á usarlas.

Hoy se dice figuradamente del que sube al trono que *ciñe la Diadema*.

=*

DIARIO. V. Periodico, Boletin, Gaceta, Editor, Censura, Jurado, Libertad, Imprenta, Timbre.

DICTADOR, DICTADURA. El Dictador era un magistrado estraordinario que gobernaba en Roma en las circunstancias difíciles. Tomaba su nombre ya de su nombramiento por el cónsul (*quod a consule* dICERETUR) ya de los edictos ó de las órdenes que publicaba (*á* DICTANDO, *quod multa* DICTARET.

La Dictadura parece haber sido tomada de los albanos ó latinos.

No se sabe la época en que fué nombrado el primer Dictador de Roma y hasta se ignora su nombre (1).

Cuando una revuelta interior amenazaba á la ciudad con un peligro inminente, no se creia bastante el poder de los cónsules porque siempre se podia apelar de sus decisiones. Recurríase entonces á un remedio estremo confiando á un solo ciudadano poderes ilimitados. No se le daba ningun colega que pudiese contrariar sus actos con una oposicion peligrosa; y todas sus decisiones eran inapelables.

El Dictador no era elegido como los otros magistrados por los sufragios del pueblo: uno de los cónsules nombraba de órden del Senado el personaje consular que juzgaba mas digno de desempeñar tan delicadas funciones. Hacia esta eleccion despues de haber consultado los auspicios, y ordinariamente, durante el silencio de la noche.

Al ser nombrado el Dictador cesaban en sus funciones todos los demas magistrados, escepto los tribunos del pueblo. Sin embargo, los cónsules continuaban funcionando, pero bajo las órdenes del Dictador, y sin ningun distintivo esterior de autoridad en su presencia.

El Dictador iba siempre acompañado de veinte y cuatro lictores. Ejercia una autoridad suprema y sin apelacion. Tenia el derecho de disponer de la vida y de las propiedades de los ciudadanos, pero necesitaba el consentimiento del Senado y la órden del pueblo para disponer de las rentas públicas.

El poder dictatorial estaba por lo tanto circunscrito á ciertos límites. El Dictador no era nombrado mas que por seis meses; hubo muchos que abdicaron al terminar las circunstancias que habian provocado su nombramiento. Algunos como Cincinato no conservaron el poder mas que quince dias; otros como Q. Servilio ocho dias solamente.

(1) Creemos que el primero fué T. Larcio Flavo, nombrado en el año 256 de la fundacion de Roma.

= ***

Pero el freno mas poderoso á los abusos de la potestad dictatorial era el derecho que tenia cada ciudadano de pedir cuenta de sus funciones á este magistrado, cuando volvia á la vida privada.

Ademas, solamente se recurrió con alguna frecuencia á esta magistratura en los primeros tiempos de la República, cuando las instituciones tenian todavía necesidad de un apoyo estralegal.

En la época de Sylla hacia ciento veinte años que no se habia elegido Dictador. Sabido es como se apoderó violentamente del poder este feroz patricio, dándose él mismo la Dictadura perpétua, de la cual no tardó en cansarse. Pero su ejemplo debia ser imitado, y César dió principio, bajo este título, al poder imperial.

No tenemos para que ocuparnos de la Dictadura como elemento de la política moderna. Una institucion cuyo principio es el anonadamiento de las voluntades generales y de las voluntades individuales, una protesta odiosa contra la inteligencia pública y particular, un insolente desprecio de todo derecho y de todo pensamiento, no podria ser invocada sin crímen ó sin locura. Ninguna circunstancia podria justificarla, ningun peligro absolverla, ningun límite hacerla tolerable.

No hay circunstancias escepcionales en que la voz de los ciudadanos deba ser ahogada: no hay momento ni aun transitorio en que la mayoría no tenga el derecho de ser consultada. Invocar la Dictadura es invocar la violencia: invocar la violencia es confesar que se está en minoría: es condenarse á sí mismo, protestando contra el principio mas sagrado de la democrácia, contra el principio de la mayoría.

E. Regnault.

DIETA. (*Reichtag, diaeta*). Institucion política de la edad media que se ha conservado en algunos estados de la Europa moderna con diferentes modificaciones. La Dieta mas antigua era la del imperio germánico que se reunió primeramente en Nuremberg y despues en Ratisbona. El emperador estaba representado en ella por un comisario elegido entre los príncipes del imperio: los electores por enviados, á la vez miembros de la Dieta y ministros plenipotenciarios de su córte. La Dieta se componia de tres colegios. El primero era el de los tres electores, el segundo el de los príncipes seculares y eclesiásticos: las ciudades imperiales formaban el tercer colegio. La Dieta necesitaba la aprobacion del emperador como los concilios la del papa. En tanto que las decisiones de la Dieta aguardaban la sancion imperial se llamaban *placite imperii*. La decision ratificada se llamaba *conclusum imperii*: entonces era ley del imperio.

Despues de la paz de Presburgo, en 1805, fué disuelta la Dieta de Ratisbona: el congreso de Viena instituyó en 1815, la de Francfort. (V. Confederacion germanica.)

En Suiza y en Noruega hay todavía Dietas. La primera ejerce el poder central y ejecutivo y se llama *Tagsatzung*: se compone de veinte y dos miembros enviados por los veinte y dos cantones que forman la República helvética. Tiene su asiento alternativamente en Berna, en Lucerna y en Zurich: permanece dos años en cada uno de estos tres cantones, á los cuales se ha dado el nombre de *Vorort*, (lugar de presidencia.) (V. Suiza). La Dieta de Noruega, llamada Storthing, se compone de doscientos cincuenta miembros. Es convocada cada tres años y se reune en Stocolmo. Para que las leyes votadas por la Dieta lleguen á ser leyes del Estado, se necesita la aprobacion del rey de Suecia que está representado en ella por un comisario elegido entre sus ministros. (V. Suecia).

DIETINA. Asamblea electoral de distrito, compuesta de nobles del distrito, y encargada de elegir los diputados nobles para la Dieta polaca; Antes de Jaguellon los miembros de la alta nobleza tenian el derecho esclusivo de votar en las Dietinas celebradas en cada departamento. En 1404, queriendo Jaguellon levantar un impuesto considerable llamó á la Dieta á los diputados de toda la nobleza.

Desde entonces hasta la Constitucion de 91 inclusive, los nuncios ó diputados nobles elegidos en las Dietinas, debian ser considerados como los representantes de la nacion entera.

El estatuto constitucional de 22 de julio de 1807 dado por Napoleon al ducado de Varsovia decretó que los diputados de los comunes nombrados en las asambleas comunales por los electores serian admitidos á formar parte de la Dieta en union con los nuncios nombrados por las Dietinas ó asambleas de cada distrito. Segun la letra de aquella acta, las Dietinas se componian de los nobles del distrito. Cada Dietina nombraba un nuncio, y presentaba candidatos para los consejos de departamento y de distrito, y para las justicias de paz. Un mariscal elegido por el rey presidia las Dietinas. La carta constitucional dada al reino de Polonia por Alejandro, el 27 de noviembre de 1815, resucitó casi testualmente las disposiciones del estatuto de 1807, en lo que concierne á las Dietinas. Las Dietas y las Dietinas han desaparecido con el reino de Polonia despues de la victoria conseguida por los rusos contra los insurrectos de 1830.

DIEZ. (Consejo de los) V. consejo de los diez.

DIEZ Y SIETE PROVINCIAS. Asi se llamaban las posesiones del emperador Cárlos V de Alemania. Estas Diez y siete provincias se separaron por la tregua de Amberes en 1609 formando dos partes.

En el siglo IV se conocio tambien á la Galia bajo la denominacion de Diez y siete provincias.

***

DIEZ POR CIENTO SOBRE GENEROS ESTRANJEROS. Se cobra por rentas provinciales á dichos géneros en todas sus ventas y reventas, despues de introducidos en el reino.

DIEZMO. La historia no nos dice de una manera positiva de qué modo era retribuido el clero cristiano en los primeros siglos de la Iglesia. Es probable que durante largo tiempo los

sacerdotes vivieron de los dones voluntarios de los fieles, sin poder exigir salario alguno por funciones que el mismo evangelio habia declarado gratuitas. Sin embargo, no es dudoso y algunas leyes del Código lo atestiguan que no tardaron en reclamar como una propiedad la retribucion que los fieles les habian ofrecido espontáneamente.

Cuando la invasion del imperio romano por los bárbaros vino á establecer la preponderancia eclesiástica, los sacerdotes exigieron un canon de la décima parte de los frutos de la tierra; este fué el Diezmo. Se refiere su establecimiento al siglo VIII de la era cristiana. En esta época se pretendia que era de derecho divino y que habia sido establecido por el antiguo testamento. Cárlos-Martel que habia distribuido á sus compañeros de armas algunos Diezmos, no tardó en ser condenado por el clero.

Una capitular de Cárlo-Magno del año 802 es el primer título solemne del establecimiento del Diezmo. Desde aquella época hasta nuestros dias en muchos paises de Europa, y en Francia hasta la revolucion, el Diezmo ha sido el mas importante de los tributos que la sociedad feudal pagaba á sus diversos dominadores.

Segun el derecho comun, los Diezmos pertenecian á los curas; pero durante los siglos X y XI habian sido dados en gran parte por los obispos á las comunidades religiosas, cuyos miembros llenaban frecuentemente en aquella época las funciones de los curas. Tambien conservaron hasta la revolucion el nombre de curas primitivos y la posesion de casi todos los Diezmos.

Aunque el derecho canónico sometió al Diezmo todos los productos, la ley francesa no le consideraba como establecido sino cuando su establecimiento resultaba de títulos ó del uso. El Diezmo no era en todas partes y en todos los casos la décima parte del producto.

El Diezmo estaba destinado especialmente á la construccion y á la reparacion de las iglesias, á la compra de los ornamentos ó de los libros necesarios para la celebracion del Oficio divino y á los salarios de los curas. Pero la mayor parte de los Diezmos recibia otro destino.

Durante la edad media, muchos señores, bajo pretesto de defender las abadías ó conventos contra todo ataque se hicieron conceder el derecho de percibir el Diezmo en una porcion determinada de terreno: muchos usurparon los Diezmos pura y simplemente, á pesar de las escomuniones lanzadas por los concilios, ó obtuvieron de ellos la concesion ya por la astucia, ya por la violencia. Los Diezmos fueron agregados al feudo y se llamaron Diezmos enfeudados ó militares. En algunas localidades el agricultor pagaba dos veces el Diezmo, una al señor y otra al Diezmero eclesiástico.

La asamblea constituyente abolió el Diezmo. Mirabeau le evaluó en la tercera parte del producto neto del suelo.

En 29 de junio de 1821 decretaron las córtes la reduccion á su mitad de las cuotas decimales ó primiciales que se pagaban, aplicando su producto á la dotacion del culto y clero pero la regencia del reino dispuso en 6 de mayo de 1823 que volviesen á pagarse los Diezmos; como anteriormente.

En 16 de julio de 1837 se dispuso que se siguiesen cobrando por aquel año los Diezmos como un tributo perteneciente al Estado: destinando la mitad al tesoro y la otra mitad á las obligaciones de culto, clero y partícipes legos.

En 30 de julio de 1838 se decretó la prorogacion de la prestacion decimal, reservándose el gobierno la tercera parte y cargando sobre las dos restantes. 1.° La dotacion del culto y fábricas de iglesias: 2.° Las cóngruas individuales del clero: 3.° la mitad de las asignaciones de los regulares de ambos sexos: 4.° la mitad de las cuotas que percibian los partícipes legos antes de la ley de 16 de julio de 1837: 5.° La mitad de cualquiera otra carga de justicia que tuviese el acerbo decimal.

En 1.° de junio de 1839 se decretó provisionalmente para la dotacion del culto y clero que se pagase la mitad de los Diezmos y primicias, concediendo á los contribuyentes el permiso de satisfacer su cuota en dinero ó en especies, y y quedándose el gobierno con el tercio de los productos.

En 16 de julio de 1840 se decretó el pago de la primicia con destino al culto divino, limitándola al máximun de una fanega de Castilla.

En 31 de agosto de 1841 se suprimieron enteramente los Diezmos y primicias, fundando la dotacion del culto y clero en una contribucion de 75 millones de reales, y en los derechos de estola, producto de memorias, obras pías, celebracion, rentas de beneficios eclesiásticos, rendimientos de capellanías y beneficios de libre presentacion.

Contra la abolicion de los Diezmos se han formulado dos grandes argumentos: es el primero que la prestacion decimal es de derecho divino. Todos saben ya que el nuevo testamento nada habla de semejante tributo; y que la muerte de Cristo abolió este precepto escrito en el viejo. El segundo argumento es la mayor facilicidad con que los labradores satisfacian la cuota que les correspondia, percibida siempre en el tiempo de la cosecha. Esto es una verdad sin duda alguna, pero insuficiente para justificar un impuesto que pesaba tan desigualmente sobre las diferentes clases de un mismo estado.

=*

DIEZMO DE LA MAR. Tributo mercantil que pagaban á su entrada los frutos y géneros procedentes del estranjero y á su salida los nacionales, en las aduanas de los puertos.

DIGNATARIOS. Personas revestidas de una dignidad.

DIGNIDAD. En otro tiempo tuvo esta palabra una acepcion mucho mas general que hoy: designó todos los empleos civiles y eclesiásticos que honraban, que *dignificaban* al que los desempeñaba. Las funciones de cardenales, de arzobispos, de abades, de deanes y aun de chantres, eran Dignidades, los títulos de duque,

de marqués, de baron; los cargos de presidente, de consejeros y otros oficios de judicatura eran tambien Dignidades. Hoy no se aplica esta palabra mas que á los altos empleos del Estado, del ejército y de la iglesia.

B. Clavel.

DIMISION. Renuncia de un empleo, comision etc.

La dimision implica voluntariedad en el que dimite. Sin embargo, vemos con harta frecuencia Dimisiones forzosas. Las Dimisiones de los altos funcionarios del Estado suelen ser tan espontáneas como las abdicaciones de los reyes. (V. Abdicacion).

Los ministros de la corona, aun cuando hagan dejacion de la cartera á su despecho, se retiran dimitiendo. Es una consideracion de pura apariencia que se guarda casi siempre con los que han merecido la confianza de S. M. para desempeñar tan elevadas funciones. Decimos *casi siempre* porque en nuestra historia contemporánea hay algunos ejemplos de ministros que fueron *exonerados*; entre ellos recordamos á Olózaga y á Balboa. Y debe tenerse en cuenta que ni aun en los casos mas estremos se les separa sino que se les *exonera*, es decir, que se les alivia de una carga.

***

DINAMARCA. En la estremidad norte-occidental de Europa, una península larga y estrecha flanqueada de algunas islas, separa el mar del norte del Báltico y penetra hasta el medio del gran golfo que forman las costas meridionales de la Noruega y de la Suecia. Esta gran península con los tres archipiélagos, Danes, Jutlandes y de Foero es la Dinamarca.

Célebre en la historia por estrañas vicisitudes guerreras y políticas, la Dinamarca se compone hoy de los tres archipiélagos arriba nombrados comprendiendo la isla Bornholm; de Jutland septentrional, del Jutland meridional ó ducado de Schleswig; del ducado de Holstein: de el de Lauenbourg cedido por la Prusia en sustitucion de la Pomerania Suecia; del señorio de Pinneberg, del condado de Rantzan y de la ciudad de Altona. Por estas últimas posesiones la Dinamarca ha sido agregada á la confederacion germánica: tiene un voto en la Dieta y suministra su contigente al ejército de la Confederacion.

La Dinamarca ha sido limitada de esta manera por los últimos tratados de paz. Unida á la Noruega y á la Suecia por las conquistas de Margarita á fines del siglo XIV: separada de la Suecia en 1570 por la paz de Stellin, este pais poseia todavía en la época de la revolucion francesa Heligoland y la Noruega. Pero los místicos ladrones que presidieron el Congreso de Viena, para castigar á los daneses por su larga fidelidad á la Francia, les arrebataron la Noruega, que en recompensa de los servicios parricidas de Bernardotte fué violentamente unida á la Suecia. La Inglaterra retuvo á Heligoland. Este desmembramiento no ha disminuido sin embargo, tanto como pudiera creerse la importancia esterior de la Dinamarca, como lo demostraremos en pocas palabras, despues de presentar un resúmen sucinto de su historia política.

La historia política de la Dinamarca merece estudiarse concienzudamente: ella ofrece la demostracion completa é irrecusable de algunos de los principios que hemos sustentado en diversos artículos de este diccionario.

En el principio, una nacion libre. La igualdad reina entre estos formidables normandos. Su rey no es un monarca sino un gefe de guerra electivo y revocable. El pueblo entero elige al que debe mandar, y si este se muestra indigno ó incapaz, el pueblo que le ha hecho rey le depone, y en caso de necesidad le destierra ó le condena á muerte. A pesar de esta terrible responsabilidad personal, la autoridad real está estremadamente limitada. El rey no reina sino en virtud de una capitulacion en la cual estan escritos los derechos del pueblo y las leyes fundamentales del país. Al rey le corresponden el mando de los ejércitos, la administracion de justicia y nada mas. El gobierno propiamente dicho pertenece á los Estados. Estos son los que en sus asambleas anuales deciden de la paz, de la guerra y de las alianzas: estos son los que hacen las leyes, disponen de los grandes cargos, arreglan las contribuciones, etc. Sin su consentimiento el rey nada puede y durante el intérvalo de las sesiones, está obligado á tomar en los asuntos menos importantes el consejo de cuatro grandes dignatarios que gobiernan juntamente con él.

Bajo este gobierno, muy poco monárquico, los daneses adquieren en el norte de Europa un irresistible ascendiente.

Pero la autoridad real no tarda en querer estenderse. Margarita, reina de Dinamarca, de la Noruega y de Suecia obtiene (1397) de los Estados de los tres reinos un reglamento cuyo artículo primero decreta que en el caso en que Eurico, su heredero presunto deje descendencia el rey será elegido en su familia. Primer ataque á la libertad absoluta de eleccion que antes tenian los daneses, bien presto seguido de otras usurpaciones.

Sin embargo, la soberanía del pueblo era todavía la ley fundamental del pais, hasta tal punto que Christiern II fué depuesto por los habitantes de Jutland, Schleswig y Holstein.

Pero en medio de las luchas que produjeron la emancipacion de la Suecia y la sumision definitiva de la Noruega, la Dinamarca se habia debilitado en el interior y en el esterior, y habia perdido su antigua preponderancia. En el interior, desde las usurpaciones de Margarita, la libertad habia ido desapareciendo poco á poco: el rey y los nobles reasumieron la soberanía. La aristocracia venció y el pais llegó á ser presa de una anarquía espantosa. De la anarquía al despotismo no hay mas que un paso. El pueblo, olvidado de la libertad que hasta entonces habia hecho su gloria y su fuerza, fascinado por las astucias de un príncipe y por las plegarias de los gefes de la clase media y del pueblo, abdicó entre las manos de Federico III todos los derechos reconocidos en las antiguas

constituciones del país: ofreció al rey, que hizo el sacrificio de aceptar el poder absoluto y la corona hereditaria en su familia (1660).

Desde esta época la historia de Dinamarca no ofrece nada que sea digno de notarse: el pueblo se dobla bajo el yugo: los reyes gobiernan bien ó mal, y esceptuando la revolucion de palacio en 1772 todo permanece en reposo.

De manera, que por no haber velado por la conservacion de su libertad, los daneses cayeron sucesivamente bajo el yugo de la aristocracia y de la monarquía.

La única cuestion que ahora conviene examinar es la de saber el papel que está llamada á desempeñar la Dinamarca en la política general de Europa.

Segun refiere en sus memorias que escribiendo Federico II al rey de Suecia Gustavo III para felicitarle por la revolucion que habia restablecido su autoridad, le decia: «trabajad para restablecer en vuestro pais el órden y la paz; pero acordaos de que hoy en que tres ó cuatro grandes potencias pueden poner sobre las armas tres ó cuatrocientos mil hombres, un rey de Suecia no debe aspirar ya á la gloria de las conquistas.» El consejo era profundamente sábio.

Ademas, le sucede á la Dinamarca lo que á la Suecia. Está demasiado próxima á la Prusia y á la Rusia para intentar adquisiciones continentales. El destino de la Dinamarca, es pues, únicamente marítimo y comercial. A mediados del siglo último el gobierno danés ha comprendido esta situacion. Christiern VI y Federico V su hijo, dedicaron todos sus esfuerzos á favorecer la industria y el comercio. Este que desde 1807 hasta 1814 sufrió las piraterías marítimas de la Inglaterra, tiene hoy una grande importancia. La Dinamarca, es pues, naturalmente aliada de la Francia.

REYES DE DINAMARCA DESDE EL SIGLO X.

935. Haraldo II llamado Blaatand, sucedió á Gorm su padre. Persiguió á los sacerdotes é intentó alejar á los alemanes de sus fronteras; pero vencido por Othon el grande se vió obligado á recibir el bautismo con todo su pueblo.

985. Suenon I llamado Tinkesbeg, reinó despues de Haraldo Conquistó la Noruega y fué proclamado rey de Inglaterra.

1014. Canuto II el grande sucedió á Suenon en Inglaterra. Unió á sus Estados el margraviato de Sleswick que le cedió el emperador Conrado II.

1036. Canuto III. Bajo su reinado se emancipó la Noruega.

1042. Magno el bueno, hijo de Olaus sucedió al monarca anterior á consecuencia de un tratado.

1047. Suenon II. En él empieza la dinastía de los Estritides. Durante su dominacion el clero aumentó escesivamente su poder. Cinco de los trece bastardos que dejó á la hora de su muerte ocuparon despues de él el trono de Noruega.

1077. Haldo III. Abolió muchas leyes bárbaras.

1080. Canuto IV. Fué un rey devoto y murió degollado por sus súbditos.

1086. Olaus IV. Durante su reinado sufrió la Dinamarca un hambre espantosa de siete años.

1095. Erico I. Fué el hombre mas fuerte y mas instruido de su reino.

1105. Nicolás. Fué asesinado por los habitantes de Sleswick.

1135. Erico II. Mató á su hermano Haraldo y á once hijos de este. Murió de un lanzazo en medio de la asamblea de sus Estados.

1137. Erico III. Abdicó á los diez años de su reinado, retirándose á un monasterio.

1147. Suenon III y Canuto V. Suenon, hijo del precedente, fué elegido rey, pero Canuto, hijo de Magnus, obtuvo una parte de los sufragios de la nacion. El primero mandó asesinar al segundo.

1157. Valdemaro I llamado el grande. Sometió á Rugen á Stettin y á una parte de la Pomerania. Fundó á Dantrig y á Copenhague.

1182. Canuto VI, su hijo, le sucedió. Hizo que los príncipes de Obotristes y el duque Pomerania reconociese su autoridad.

1202. Valdemaro II el victorioso. Redactó un código para el Jud-land y publicó en 1240 una coleccion de las leyes címbricas.

1241. Erico IV. Murió asesinado por su hermano Abel.

1250. Abel. Abandonó á los caballeros tentónicos una parte de lo que poseia en la Libonia; y murió en una batalla contra los frisones.

1252. Cristobal I, hermano del anterior. Murió envenenado por un sacerdote.

1259. Erico V. Pereció asesinado.

1286. Erico VI. Sucedió á su padre, bajo la tutela de Valdemaro.

1320. Cristobal II. El pueblo le destronó en 1326, elevando en su lugar á Valdemaro; pero en 1330 reconquistó su corona. Despues de su muerte, (1344) hubo un interregno de seis años; período de horrible anarquía.

1340. Valdemaro III. Reprimió el espíritu turbulento de los nobles, y obligó á los condes de Holstein á reconocer su autoridad.

1376. Olaus. Fué proclamado rey á la edad de cinco años.

1387. Margarita. Añadió á sus dos coronas la de Suecia.

1397. Erico VII. Fué destronado por sus Estados.

1440. Cristobal III, hijo de Juan.

1448. Cristiano I. Fundó una universidad en Copenhague.

1481. Juan. En 1498 concluyó una alianza defensiva con el rey de Francia Luis XII y Jacobo IV rey de Escocia.

1513. Cristiano II. La víspera de su coronacion mandó decapitar á noventa y cuatro señores y obispos. En seguida para justificarse á los ojos del papa, que reprendió su conducta mandó quemar al ministro que ejecutó sus órdenes.

1523. Federico I, llamado el pacífico. En 1525 abrazó el luteranismo y autorizó la libertad de conciencia.

1534. Cristiano III. En 1541 se ligó con Francisco I contra Cárlos V.
1559. Federico II. Sostuvo hasta el año 63 una sangrienta guerra con la Suecia. Fundó muchas escuelas.
1588. Cristiano IV. Sostuvo otra guerra con la Suecia que duró dos años. En 1625 se puso á la cabeza de los luteranos. Fundó varias ciudades y protegió la literatura y las ciencias.
1648. Federico III. Publicó la *ley real* que fué despues la base de la constitucion Danesa. En ella fué declarado el rey soberano hereditario y absoluto de los reinos de Dinamarca y Noruega.
1670. Cristiano V. Dió un código á la Noruega y otro á la Dinamarca.
1699. Federico IV se ligó con Pedro el grande y Augusto, rey de Polonia, contra el rey de Suecia, Cárlos XII.
1730. Cristiano VI. En 1734, concluyó un tratado con la Gran-Bretaña, por el cual las dos potencias se prometian recíprocamente un auxilio de seis mil hombres.
1746. Federico V. Uno de los mas grandes príncipes del siglo XVIII.
1766. Cristiano VII. Empezó su reinado imitando á su padre, pero sus vicios lo arrastraron á un estado de imbecilidad completa.
1808. Federico IV. Luchó constantemente contra el desarrollo del principio constitucional.
1839. Cristiano VIII ha adoptado la misma política.

DINASTIA. Série de reyes de una misma familia. Las dos últimas de España son la de Austria y la de Borbon. La Francia cuenta tres, a de los Merovingios, la de los Carlovingios y la de los Capetos. En cuanto á la familia Napoleónica, como no puede ofrecer verdaderamente mas que un solo monarca, tampoco se le puede dar el nombre de Dinastía, á despecho de todas las reclamaciones del imperceptible partido que se llama Bonapartista.

Las cuestiones de Dinastía han tenido una gran importancia cuando los pueblos eran considerados como propiedades de las razas soberanas; pero hoy que es universalmente reconocida la soberanía del pueblo, y que este consagra y destrona los reyes cuando le place, las Dinastías no tienen ya derecho que invocar.

DIPLÓMA. Esta palabra fué en otro tiempo poco menos que sinónimo de *título*, carta, etc.

Hoy designa una especie de certificado de capacidad, espedido despues de un exámen para el ejercicio de ciertas profesiones. El Diploma, acreditando el grado obtenido en las diversas facultades, es obligatorio, especialmente para los médicos, abogados, profesores de la universidad, etc.

En el estado, esta obligacion es frecuentemente una traba ilusoria, sin mas mérito apenas que el de enriquecer el fisco. Los Diplomas no se espiden gratuitamente. Los que recurren á un médico, á un abogado ó á un profesor no aprecian su mérito por su Diploma.

No obstante, un gobierno democrático puede utilizar esta institucion; porque la democracia que supone la igualdad admite necesariamente la gerarquía, y por consiguiente la justificacion de las actitudes diversas de cada hombre.

DIPLOMACIA. Ciencia de las relaciones internacionales. (V. ALIANZA, EMBAJADOR, TRATADOS.)

DIPLOMÁTICO. Agente de las relaciones de pueblo á pueblo, de gobierno á gobierno.

DIPUTACION. Se dice igualmente de la funcion del diputado y del mandato del elector. Se dice de un candidato que pretende la Diputacion. Se llama tambien Diputacion á la reunion de los encargados de presentarse á una persona constituida en autoridad para felicitarla, hacerla una reclamacion, etc. Cuando el rey va al seno de las cámaras á abrir las sesiones legislativas aquellas nombran una Diputacion que tiene el encargo de recibirle y conducirle á su asiento.

DIPUTACION PROVINCIAL. En virtud de la autorizacion concedida al gobierno en 8 de abril de 1845, publicó este en 8 del mismo mes la siguiente ley que creemos conveniente insertar íntegra á fin de poner de manifiesto el estado á que han quedado reducidas esas corporaciones, plenamente facultadas en otro tiempo, para proteger y fomentar los intereses morales y materiales de las provincias.

TITULO I.

Organizacion de las diputaciones provinciales.

Artículo 1.° Las diputaciones provinciales se compondrán del gefe político, del intendente y de tantos diputados cuantos sean los partidos judiciales en que esté la provincia dividida.

Art. 2.° Las poblaciones que tengan mas de un juez de primera instancia elegirán un número de diputados provinciales igual al de los jueces, y se dividirán al efecto de otros tantos distritos.

Art. 3.° Si los partidos de la provincia no llegasen á nueve, los de mayor poblacion, por su órden, nombrarán los diputados hasta completar dicho número.

Art. 4.° La eleccion de los diputados provinciales por los partidos judiciales es interina. El gobierno queda encargado de plantear oportunamente una nueva division de distritos mas análoga al objeto de esta ley.

Art. 5.° El cargo de diputado provincial es honorífico, gratuito y obligatorio.

Art. 6.° Las diputaciones provinciales se renovarán por mitad cada dos años. Cuando el número de diputados sea impar, se renovará la mayoría.

TILULO II.

Cualidades necesarias para ser diputado provincial.

Art. 7.° Para ser diputado provincial se necesita:

1.° Ser español mayor de veinte y cinco años.

2.° Tener una renta anual procedente de bienes propios que no baje de 8,000 rs. vn., ó pagar 500 de contribuciones directas. En los partidos donde no haya 20 personas que tengan estos requisitos, por cada diputado que deba nombrar se completará el número con los mayores contribuyentes que se hallen inscritos en las listas de elegibles para los ayuntamientos del partido.

3.° Residir y llevar á lo menos dos años de vecindad en la provincia, ó tener en ella propiedades por las cuales se paguen 1,000 rs. de contribuciones directas.

Art. 8.° No pueden ser diputados provinciales:

1.° Los que al tiempo de las elecciones se hallen procesados criminalmente.

2.° Los que por sentencia judicial hayan sufrido penas corporales aflictivas ó infamatorias y no hubieren obtenido rehabilitacion.

3.° Los que se hallen bajo la interdiccion judicial por incapacidad física ó moral.

3.° Los que estuviesen fallidos, ó en suspension de pagos ó con sus bienes intervenidos.

5.° Los que esten apremiados como deudores á la hacienda pública ó á los fondos de la provincia como segundos contribuyentes.

6.° Los que sean administradores ó arrendatarios de fincas de la provincia y sus fiadores.

7.° Los contratistas de obras públicas de la misma y sus fiadores.

8.° Los que perciben sueldo ó retribucion de los fondos provinciales ó municipales.

9.° Los jueces de primera instancia, los secretarios y demas empleados de los gobiernos políticos, los consejeros provinciales, los contadores, administradores, tesoreros y demas empleados en la recaudacion, intervencion y distribucion de las rentas públicas, los ingenieros civiles y los encargados de montes en las provincias donde se hallen destinados.

Art. 9.° Podrán escusarse de aceptar el cargo de diputados provinciales:

1.° Los que habiendo cesado en él fueren elegidos, no mediando el hueco de una renovacion.

2.° Los sexagenarios ó físicamente impedidos.

3.° Los senadores y diputados á cortes, y los individuos de ayuntamiento, hasta un año despues de haber cesado en sus cargos.

4.° Los funcionarios de real nombramiento que pueden ser elegidos.

5.° Los que al ser elegidos, no esten avecindados en la provincia.

TITULO III.

Del modo de hacer las elecciones.

Art. 10. La eleccion de diputados provinciales se hará en virtud de real convocatoria cuando haya de ser general: y en virtud de orden del gefe político de la provincia cuando sea parcial solamente.

Art. 11. Los diputados provinciales serán nombrados por los mismos electores que elijan los diputados á cortes, sirviendo al efecto las mismas listas con las últimas rectificaciones que en ellas se hubieren hecho.

Art. 12. El gefe político cuidará de la publicacion de dichas listas para conocimiento de los electores, y las remitirá oportunamente á los alcaldes de los pueblos cabeza de distrito electoral.

Art. 13. El gefe político, tan luego como se publique esta ley, procederá, si el número de electores ó la demasiada estension de los partidos judiciales lo exigiese, á dividirlos en los distritos electorales que mas convenga, y señalará para cabezas de distritos los pueblos donde mas fácilmente se pueda ir á votar. Hecha esta division, la pasará al gobierno para su aprobacion. Si no hubiese necesidad de dividir algun partido judicial en distritos electorales, la eleccion se hará solamente en la cabeza del partido.

Art. 14. Aprobada por el gobierno la demarcacion de los distritos electorales, servirá para todas las elecciones sucesivas, no pudiéndose hacer variacion alguna sin que la apruebe tambien el gobierno en virtud de espediente que se formará al efecto.

Art. 15. El primer dia señalado para la votacion se reunirán los electores á las nueve de la mañana en el sitio designado con tres dias de anticipacion por el alcalde de la cabeza del distrito, y bajo la presidencia del mismo alcalde ó de quien haga sus veces

Art. 16. Para la constitucion de la mesa se asociarán al alcalde, teniente ó regidor que presida, dos electores nombrados por el mismo de entre los presentes. Los electores que concurran en el primer dia y primera hora de votacion, entregarán al presidente una papeleta, que podrán llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para secretarios escrutadores. El presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votacion se verificará el escrutinio, y quedarán nombrados secretarios escrutadores los cuatro electores que hallándose presentes al tiempo del escrutinio hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos secretarios con el alcalde, teniente ó regidor presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no saliese el número suficiente de secretarios escrutadores, el presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que falten para completar la mesa.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 17. Constituida la mesa empezará la votacion, que durará tres dias, á no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito. La votacion será secreta.

El presidente entregará una papeleta rubricada al elector; este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato ó can-

didatos, y el presidente introducirá la papeleta en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotarán en una lista numerada.

Art. 18. Las operaciones electorales empezarán á las nueve de la mañana y terminarán á las dos de la tarde.

Art. 19. Luego que se concluya la votacion de cada dia, el presidente y los secretarios harán el escrutinio de los votos, leyendo en alta voz las papeletas, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista, y estenderán del resultado el acta correspondiente.

Art. 20. En todo escrutinio leerá el presidente en alta voz las papeletas, y del contenido de ellas se cerciorarán los secretarios escrutadores.

Art. 21. Cuando las papeletas contengan mas nombres que los precisos, serán nulos los votos dados á los últimos sobrantes; pero valdrán los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Art. 22. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia del público todas las papeletas.

Art. 23. Antes de las nueve de la mañana del dia siguiente se fijará en la parte esterior del edificio donde se celebre la eleccion, la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el dia anterior, y el resúmen de los votos que cada uno haya obtenido.

Art. 24. Al dia siguiente de haberse acabado la votacion y á la hora de las diez de la mañana, el presidente y secretarios formarán el resúmen general de votos, y estenderán y firmarán el acta de todo el resultado, espresando el número total de los electores que hubiere en el distrito, el número de los que han tomado parte en la eleccion, y el de los votos que cada candidato haya obtenido. Copia autorizada de esta acta se remitirá al gefe político de la provincia.

Cuando la eleccion se hubiere hecho solamente en la cabeza del partido judicial, se proclamará diputado provincial desde luego al que hubiere obtenido mayor número de votos; pero el escrutinio de que habla el párrafo anterior se hará ante el ayuntamiento pleno del mismo pueblo, en la forma y bajo la presidencia que se determina en el artículo 26.

Art. 25. El presidente y los cuatro secretarios nombrarán de entre ellos mismos un comisionado para que lleve á la capital del partido copia certificada del acta del distrito, y asista al escrutinio general de votos. El acta original quedará en el archivo del ayuntamiento.

Art. 26. Este escrutinio general se hará ante el ayuntamiento pleno de la cabeza del partido, á los seis dias de haberse concluido las elecciones en los distritos electorales; presidirá el gefe político ó la persona que designe, y harán de escrutadores los dos comisionados que sean al efecto elegidos. Si por enfermedad, muerte, ó por cualquiera otra causa no concurriese algun comisionado, se remitirá la copia certificada del acta que le corresponde al presidente, el cual la presentará á la junta para que se verifique el escrutinio.

Art. 27. En los pueblos donde hubiere varios partidos se hará el escrutinio general de todos ante el ayuntamiento pleno del mismo pueblo; pero con separacion unos partidos de otros.

Art. 28. Hecho el resúmen general de los votos por el escrutinio de las actas de los distritos electorales, el presidente proclamará diputado al candidato que hubiere obtenido mayor número de votos, decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 29. El presidente y escrutadores en cada distrito electoral y el presidente y comisionados de la junta general de escrutinio, resolverán cada dia definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten, espresándolas en el acta, como igualmente las resoluciones que acerca de ellas se hubieren acordado.

Art. 30. La junta de escrutinio no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto; pero podrá dejar consignadas en su acta las reclamaciones ó dudas que sobre este punto se presenten, y su opinion acerca de las mismas.

Art. 31. El acta original se depositará en el archivo del ayuntamiento de la cabeza de partido; y una copia certificada de ellas se pasará al gefe político.

Art. 32. El gefe político, oido el consejo provincial, sino hubiere reclamaciones atendibles, y hallare arreglada la eleccion, estenderá el nombramiento correspondiente á los que hayan resultado diputados, y se lo comunicará para su conocimiento.

Art. 33. Si el gefe político, oido el consejo provincial, hallare nulidades en la eleccion, ó si hubiere reclamacion contra su validez, pasará todos los documentos con su informe al gobierno, el cual declarará si es válida dicha eleccion, ó si ha de verificarse de nuevo en el todo ó en alguna de sus partes.

Art. 34. El gefe político, de acuerdo con el consejo provincial, decidirá si el diputado electo tiene ó no las cualidades que para este cargo exige la presente ley, y en la misma forma fallará tambien sobre las solicitudes de exencion. De estas resoluciones podrán los interesados apelar al gobierno, quien resolverá definitivamente.

Art. 35. El diputado que fuese elegido por dos ó mas partidos, optará por uno de ellos: en los demas se procederá á nueva eleccion para su reemplazo. Tambien se procederá á nueva eleccion siempre que un diputado cese, por cualquier motivo, en el desempeño de su encargo; fuera del caso en que solo falten seis meses para renovacion ordinaria.

TITULO IV.

De las sesiones de las diputaciones provinciales.

Art. 36. Las diputaciones provinciales celebrarán anualmente dos reuniones ordina-

rias en las épocas que determine el gobierno.

Estas sesiones durarán veinte dias en cada época, á menos que no se hallen concluidos los trabajos de la diputacion, en cuyo caso podrá el gefe político prorogarlas hasta por otros veinte dias mas, si lo creyere necesario.

Art. 37. Podrá haber reuniones estraordinarias:

1.° En los casos y para los objetos que textualmente esten prevenidos por las leyes. Entonces las convocará el gefe político, dando parte al gobierno.

2.° Cuando lo disponga el gobierno, fijando en el decreto de convocacion, que podrá ser general, ó parcial para una ó mas provincias, el objeto de que ha de tratarse, y el tiempo que haya de durar la reunion.

Art. 38. La apertura de cada reunion de las diputaciones se hará siempre leyendo el gefe político el real decreto de convocatoria, y tomando en seguida el juramento á los diputados que no lo hubieren prestado.

Art. 39. Toda reunion de la diputacion provincial fuera de los casos señalados en los artículos 36 y 37, es nula, y de ningun valor cuanto en ella se acordare, sin perjuicio de la responsabilidad en que por ella incurran los diputados.

Art. 40. El gefe político, ó quien hiciere sus veces, es presidente nato de la diputacion provincial. Cuando no asista á las sesiones, presidirá el intendente, y en ausencia de ambos el diputado de mas edad.

Art. 41. La diputacion provincial, en el primer dia de cada reunion ordinaria ó estraordinaria, nombrará de entre sus individuos un secretario y un vice-secretario, que actuarán solo mientras dure dicha reunion.

Art. 42. Los diputados concurrirán á la capital de la provincia siempre que fuere legítimamente convocada la diputacion. El gefe político, habiendo motivo legítimo, podrá dispensarles la asistencia por un término limitado.

Art. 43. Los diputados que falten á las sesiones sin la debida autorizacion serán amonestados primera y segunda vez por el gefe político, y si aun así no asistiesen, podrá este imponerles la multa de 500 á 2.000 rs., participándolo al gobierno.

Art. 44. Para formar acuerdo se necesita que esté presente la mitad mas uno de los diputados. Si la mayoría de la diputacion se negase á asistir, despues de amonestados hasta tres veces los diputados refractarios, y de exigírseles el máximo de la multa, los que concurran despacharán los negocios mas urgentes. El gefe político dará inmediatamente cuenta al gobierno para la resolucion que convenga.

Art. 45. Las sesiones serán siempre á puerta cerrada, escepto en los casos especiales determinados por las leyes. Las votaciones se verificarán á mayoría absoluta de votos. Ninguno de los individuos presentes podrá abstenerse de votar, pero sí salvar su voto y hacerlo constar en el acta.

Art. 46 En caso de empate, se repetirá la votacion en la sesion inmediata, y si en esta saliese tambien empatada, decidirá el voto del presidente.

Art. 47. La votacion se hará por escrutinio secreto siempre que lo pida la mitad mas uno de los individuos presentes.

Art. 48. Los acuerdos serán firmados por el que hubiere presidido, y por el secretario. Las diputaciones no podrán publicarlos sin prévio permiso del gefe político.

Art. 49. El gefe político será el único conducto por donde se comunique la diputacion con el gobierno, con las autoridades y con los particulares.

Art. 50. El gefe político será tambien el único á quien competa llevar á efecto los acuerdos que la diputacion tomare dentro del círculo de sus atribuciones. Si aquel hallase que esta se ha escedido en algo, suspenderá su ejecucion dando cuenta al gobierno para la resolucion conveniente.

Art. 51. Todos los asuntos ó espedientes en que deban entender las diputaciones, se instruirán en las oficinas del gobierno político de la provincia con la mayor puntualidad, y se tendrán preparados para cuando aquellas empiecen sus sesiones. A cargo del archivero y dependientes de las mismas oficinas estarán, con la debida separacion é índice peculiar, las actas y documentos de la diputacion.

Art. 52. El gefe político puede, en casos muy graves, suspender las sesiones de la diputacion provincial, y á alguno ó algunos de sus individuos, dando cuenta inmediatamente al gobierno. Si el caso no fuere urgente, consultará primero.

Art. 53. El rey puede suspender la sesiones de las diputaciones provinciales, y disolver á estas ó separar á uno ó mas individuos de ellas; todo sin perjuicio de pasar luego, si lo creyese necesario, noticia de los hechos al juez ó tribunal competente para la oportuna formacion de causa.

Los individuos pertenecientes á la diputacion disuelta, ó los que fueren separados del modo que en este artículo se dice, no podrán ser reelegidos hasta pasado dos años.

Art. 54. En caso de disolucion de una diputacion provincial, se convocará á nueva eleccion para su reemplazo dentro del término de tres meses.

TITULO V.

De las sesiones de las diputaciones provinciales.

Art. 55. Es atribucion de las diputaciones provinciales, conformándose á lo que determinen las leyes y reglamentos:

1.° Repartir entre los ayuntamientos de la provincia las contribuciones generales del estado, y las derramas para gastos provinciales de cualquiera clase.

2.° Señalar á los ayuntamientos el número de hombres que les corresponda para el reemplazo del ejército.

3.° Decidir en las primeras sesiones de cada año, y antes de proceder á nuevos repartimientos, las reclamaciones que se hiciesen contra los indicados en los párrafos anteriores.

4.° Proponer á la aprobacion del gobierno los arbitrios que fueren necesarios para cualquier objeto de interés provincial, prévio el oportuno espediente.

5.° Dirigir al rey por conducto del gefe político las esposiciones que crean oportunas sobre asuntos de utilidad para la provincia, y sus observaciones sobre el estado que en la misma tengan los diferentes ramos de la administracion, y sobre las mejoras que sean susceptibles.

Art. 56. Las diputaciones provinciales pueden deliberar, con sujecion á las leyes y reglamentos:

1.° Sobre el modo de administrar las propiedades que tenga la provincia, condiciones de los arriendos, ó nombramiento de administradores.

2.° Sobre la compra, venta y cambio de propiedades de la misma.

3.° Sobre el uso ó destino de los edificios pertenecientes á la provincia.

4.° Sobre los establecimientos provinciales que convenga crear ó suprimir y las obras de toda clase que puedan ser de utilidad para la provincia.

5.° Sobre los litigios que convenga intentar ó sostener.

6.° Sobre la aceptacion de donativos, mandas ó legados.

7.° Sobre todos los demas asuntos acerca de los cuales las leyes conceden ó concedieren en adelante el derecho de deliberar á las diputaciones provinciales:

Las deliberaciones acerca de los asuntos de que habla este artículo, solo se llevarán á efecto despues de aprobadas por el gobierno, ó por los gefes políticos respectivos, con arreglo á lo que para cada caso dispongan las leyes.

Art. 57. Se oirá el informe de las diputaciones:

1.° Sobre la formacion de nuevos ayuntamientos, union y segregacion de pueblos.

2.° Sobre la demarcacion de límites de la provincia, partidos y ayuntamientos, y señalamiento de capitales.

3.° Sobre los establecimientos de beneficencia, instruccion pública; ú otros cualesquiera de utilidad para la provincia que convenga crear ó suprimir en ella.

4.° Sobre la necesidad ó conveniencia de ejecutar toda clase de obras públicas que no siendo del cargo esclusivo del estado ó de los ayuntamientos, hayan de costearse por los fondos provinciales, como igualmente sobre la eleccion de los planos, formacion de presupuestos, y condiciones de las contratas.

5.° Sobre todas las cuestiones relativas á las obras públicas que interese al estado construir, cuando la provincia, por sí sola, ó en union con otras, tenga parte en ellas.

6.° Sobre cualquier otro objeto que determinen las leyes, ó cuando el gobierno ó el gefe político de la provincia tengan á bien oir su dictámen.

Art. 58. Las diputaciones provinciales no podrán deliberar sobre mas asuntos que los comprendidos en la presente ley; ni hacer por sí, ni prohijar, ni dar curso á esposiciones sobre negocios políticos, ni publicar sin permiso del gefe político, las esposiciones que hicieren dentro del círculo de sus atribuciones, como tampoco otro papel alguno, sea de la clase que fuere.

Art. 59. Ninguna accion judicial se intentará contra una provincia, sino á los dos meses de haberse dado por el interesado conocimiento al gefe político de la reclamacion y de los motivos en que se funda. En caso urgente podrá intentarse desde luego; pero se guardará para su prosecucion el plazo indicado.

El gefe político representa en juicio á la provincia; pero en el caso de que la accion se intentare contra el estado, la diputacion nombrará uno de sus vocales para que la siga en su nombre.

TITULO VI.

Del presupuesto provincial.

Art. 60. El gefe político formará el presupuesto anual de la provincia: la diputacion provincial lo discutirá y votará, aumentándolo ó disminuyéndolo, y lo aprobará el rey.

Art. 61. Los gastos que se incluyan en el presupuesto se dividirán en obligatorios y voluntarios.

Son obligatorios:

1.° Los gastos que exija la conservacion de las fincas que tenga la provincia, y el alquiler ó reparacion de las que se destinen al uso de establecimientos provinciales.

2.° Las contribuciones correspondientes á las propiedades que posea la provincia.

3.° Las deudas exigibles de la misma.

4.° La parte que corresponda á cada provincia para mantenimiento de los presos pobres de las cárceles de las audiencias.

5.° Los gastos de la conservacion y reparacion de los puentes y caminos provinciales y demas obras de utilidad particular de la provincia, ó en las que entre á la parte con el estado ó con otras provincias.

6.° Los que ocasionan los museos y bibliotecas provinciales.

7.° Los que sean necesarios para los establecimientos de beneficencia é instruccion pública, de toda clase que haya ó deba haber en cada provincia, con arreglo á las leyes, ó el suplemento necesario de gastos cuando dichos establecimientos tengan rentas que no sean suficientes.

8.° Los gastos indispensables para todas las juntas, comisiones ó corporaciones establecidas por punto general en las provincias para cualquier ramo del servicio público.

9.° Los gastos que se hagan, tanto en la

capital como en los distritos, para las elecciones de diputados á cortes y provinciales.

10. La suscripcion al boletin oficial y á cualquier periódico que establezca el gobierno con el objeto de fomentar la industria ó la instruccion pública.

11. Los gastos de escritorio, estrados, impresiones y correspondencia oficial.

12. Todos los demas gastos que esten prescritos á las provincias por las leyes, ó que en adelante prescribieren.

Art. 62. Los gastos no comprendidos en la enumeracion anterior entrarán en la clase de voluntarios.

Art. 63. Si por cualquiera causa no se hallase aprobado el nuevo presupuesto á principio del año, continuará rigiendo el del anterior, pero si en 1.° de marzo no hubiere evacuado su informe la diputacion provicial, el presupuesto seguirá sus demas trámites hasta la definitiva aprobacion de S. M.

Art. 64. El gobierno podrá reducir ó desechar cualquiera partida de gastos voluntarios incluida en el presupuesto provincial; pero no hará aumento alguno, á no ser en la parte relativa á gastos obligatorios.

En ambos casos se oirá precisamente al gefe político y á la diputacion.

Art. 65. Si el producto de los ingresos no bastase á cubrir el presupuesto de gastos obligatorios, se llenará el déficit por medio de una derrama entre los pueblos de la provincia, ó aumentando proporcionalmente las contribuciones directas que correspondan á la misma; en uno y otro caso deberá ser este arbitrio aprobado por el gobierno á propuesta de la diputacion.

Art. 66. Podrá incluirse en el presupuesto provincial, para gastos imprevistos, una partida proporcionada, de la que dispondrá el gefe político, dando cuenta justificada de su inversion.

Art. 67. Si aprobado el presupuesto provincial, se reconociese la necesidad de un aumento de gastos para objetos indispensables, se seguirán para la aprobacion de este presupuesto adicional los mismos trámites que para el ordinario.

Art. 68. Ninguna provincia podrá contraer empréstitos sin estar espresamente autorizada por una ley.

Art. 69. Los fondos provinciales se tendrán con la debida separacion de cualesquiera otros. El depositario no hará pago alguno, sino en virtud de libramiento del gefe político, y hasta la cantidad incluida en el presupuesto provincial para cada establecimiento, ramo ó servicio público.

Art. 70. Al principio de cada año se formará la cuenta de los gastos del año anterior; la diputacion provincial la examinará y glosará y con su aprobacion, ó con los reparos que ponga, se pasará al gobierno.

Art. 71. El presupuesto anual de la provincia y la cuenta del gefe político se publicarán en el boletin oficial.

Art. 72. El gobierno espedirá los reglamentos ó instrucciones necesarias para la ejecucion de esta ley en todas sus partes.

Art 73. Quedan derogadas todas las leyes, decretos y disposiciones vigentes relativas á diputaciones provinciales, que sean contrarias á la presente ley.

Para que nuestros lectores puedan formar un juicio exacto sobre esta materia, damos cabida á continuacion á la ley publicada en 21 de setiembre de 1835.

INTERIOR.

Real decreto sobre el modo de constituir y formar las diputaciones provinciales.

En virtud de lo acordado en Córtes el 16 de marzo y 25 de mayo del presente año, y anhelando mi constante deseo en beneficio de la nacion completar con el establecimiento provisional de las diputaciones provinciales la organizacion municipal empezada ya por mi real decreto de 23 de julio último, oido sobre esto el Consejo real, el de gobierno y de ministros, he venido en decretar y decreto, á nombre de la Reina mi augusta hija Doña Isabel II, lo siguiente:

TITULO I.

Del modo de constituir y formar las diputaciones provinciales y las juntas de partido.

Artículo 1.° Habrá en cada provincia una diputacion compuesta por ahora del gobernador civil ó de quien sus veces haga con real autorizacion, el cual será su presidente nato; del intendente ó gefe principal de real Hacienda; de un vocal por cada uno de los partidos judiciales en que esté dividida la provincia, ó en que haya juez de primera instancia, y de un secretario sin voto nombrado por la misma diputacion.

Las capitales que tengan mas de un juez de primera instancia se considerará que para el efecto forman otros tantos partidos, cuantos sean los espresados jueces.

Art. 2.° En cada pueblo cuyo vecindario sea ó pase de doscientos vecinos, los individuos que por eleccion popular, conforme á mi citado real decreto de 23 de julio, compongan el ayuntamiento, y otros tantos vecinos hábiles para entrar en él, y que sean los mayores contribuyentes, reunidos todos bajo la presidencia del alcalde, y con asistencia del secretario del ayuntamiento, elegirán á pluralidad absoluta de votos, de entre sí mismos, ó de los demas vecinos del pueblo que tengan la aptitud necesaria para ser concejales, dos personas, de las cuales una haya de ser vocal de la junta de partido, y ambas concurran á la cabeza de este para nombrar los diputados provinciales el dia que fuere señalado por el gobernador civil de la provincia.

Art. 3.° Respecto á los pueblos de menos vecindario que tengan ayuntamiento, se reuni-

rán para la eleccion los que esten inmediatos y basten para componer un total de mas de doscientos vecinos, segun la designacion y distribucion que haga el gobernador civil: y las dos personas que cada uno de estos pueblos nombre con arreglo al artículo precedente, se reunirán en aquel de ellos que sea mas céntrico, ó que á juicio del mismo gobernador ofrezca mas comodidad, para elegir tambien á pluralidad de votos bajo la presidencia del alcalde, y con asistencia del secretario de ayuntamiento del pueblo respectivo, las dos que en representacion de todos hayan de concurrir á la cabeza de partido.

Los pueblos comprendidos en este artículo, que se hallen aislados entre otros de doscientos ó mas vecinos, se agregarán á aquel que entre los mas inmediatos designe el gobernador civil; concurriendo las dos personas que cada uno de aquellos nombre con arreglo al precedente artículo, á la eleccion que conforme á él haga el otro pueblo de mayor vecindario.

Art. 4.° En las capitales que por su gran poblacion tengan mas de un juez de primera instancia, los individuos de su ayuntamiento y el número igual de mayores contribuyentes hábiles para ser concejales, nombrarán conforme al artículo 2.° dos personas por cada uno de los jueces; y todas ellas concurrirán á la eleccion de los diputados provinciales de los partidos que forme la capital.

Art. 5.° Para ser diputado de provincia se requieren las calidades siguientes:

1.ª La de ser español, ó haber adquirido naturaleza en estos reinos, conforme á lo que disponen ó dispusieren las leyes.

2.ª Tener veinte y cinco años cumplidos, saber leer y escribir.

3.ª Haber residido cuatro años en la provincia, y dos en su respectivo partido con actual vecindad, casa abierta en la primera, y con una subsistencia independiente.

4.ª Poseer una renta anual de seis mil reales de vellon, procedentes los tres mil á lo menos de propiedad territorial ó industrial radicada en el pais, ó subsistir independiente ó decentemente con el oficio de abogado, de médico ó médico-cirujano aprobado, con enseñanza ó profesion pública de alguna ciencia.

Art. 6.° No pueden ser elegidos para las diputaciones provinciales los que no pueden serlo para los ayuntamientos, conforme al artículo 17 de dicho mi real decreto de 23 de julio último; aunque no les servirá de impedimento el tener con concejales el parentesco que en él se espresa.

Las personas esceptuadas por el art. 19 del mismo decreto respecto á los oficios de república, lo quedan tambien respecto al cargo de diputado provincial, sin perjuicio de lo que el art. 4.° del presente prescribe en cuanto á los intendentes y gefes principales de real Hacienda.

Art. 7.° Si en algun partido no hubiere veinte vecinos á lo menos que tengan las calidades prescritas en el art. 5.°, se completará este número de elegibles con los que tengan la renta que mas se aproxime á la señalada por su párrafo cuarto.

Art. 8.° El desempeño del cargo de diputado provincial es incompatible con el de individuo de ayuntamiento; y así cuando algun concejal sea elegido diputado, se le reemplazará en el ayuntamiento con el que se nombre conforme á las listas de las últimas elecciones en el modo y forma que previene el real decreto citado de 23 de julio.

Art. 9.° La junta que con las personas nombradas segun el art. 2.° se forme en la cabeza de partido para elegir el diputado ó los diputados provinciales, será presidida por el alcalde de esta bajo las reglas siguientes:

1.ª Los electores, á pluralidad de votos, nombrarán de entre sí mismos un secretario escrutador, que con el presidente reciba y regule los votos.

2.ª La eleccion de los diputados se hará por votacion secreta y á mayoría absoluta de votos.

3.ª Terminada la eleccion, se hará de igual modo la de otros tantos suplentes como diputados provinciales se haya elegido por la junta, necesitando los suplentes reunir las mismas calidades que se requieren para los diputados.

4.ª Concluido el acto de las elecciones, se estenderá por el secretario el acta de ellas, la cual firmada por todos los electores, se dirigirá dentro de tercero dia al gobernador civil para su conocimiento y para el de la diputacion provincial; y á cada uno de los diputados y suplentes elegidos se espedirá un certificado firmado por el presidente y por el secretario de la junta.

Art. 10. El cargo de diputado provincial durará tres años, y las diputaciones se renovarán por mitad cada año y medio, decidiendo la suerte en la primera vez los diputados que han de cesar.

Art. 11. Los que fueren elegidos diputados provinciales ó suplentes no podrán escusarse de aceptar y desempeñar su cargo, á no ser por absoluta imposibilidad física irremediable.

Podrán ser reelegidos; pero en este caso, si no hubiere mediado hueco de una eleccion ordinaria, son libres de aceptar ó no el cargo.

Art. 12. Los suplentes reemplazarán á los diputados que murieren ó enfermaren, ó que se imposibilitaren de cualquier otra manera.

Art. 13. Los diputados provinciales, ó los suplentes en su caso serán convocados en virtud de órden firmada por el gobernador civil ó por quien haga sus veces; y con igual órden se reunirá la diputacion en la capital de provincia, ó donde el gobernador civil señale con prévia aprobacion del gobierno.

Art. 14. Los diputados y suplentes para entrar á ejercer su cargo deberán jurar en la diputacion, y ante su presidente, «ser fieles á la Reina, y desempeñar su cargo de diputados con arreglo á las leyes y á lo dispuesto en el presente decreto, mirando en todo por el bien del estado general, y por el de la provincia en particular.»

Art. 15. Las sesiones de las diputaciones provinciales son ordinarias y estraordinarias.

1.° Ordinarias son las anuales distribuidas en las épocas mas convenientes, á juicio del gobernador civil, de acuerdo con la diputacion, y nunca pasarán de cien en cada año.

2.° Estraordinarias son las que el gobernador civil, autorizado para ello de real órden, convoque por alguna grave causa que asi lo requiera y que se esprese en la convocatoria.

Art. 16. Las diputaciones, en su primera sesion ordinaria, sacarán á la suerte una comision de tres individuos de su seno, que examinando las actas de elecciones, los certificados que ha de presentar cada uno de los diputados electos y los requisitos que estos deben tener con arreglo á los artículos 5.° y 6.°, informen con su dictámen á la diputacion, para que ella resuelva sobre admitir ó desechar á los elegidos.

El exámen de los documentos y calidades respecto á los individuos de la comision se hará por la diputacion misma.

Art. 17. Los diputados provinciales, y los suplentes en su caso, no podrán sin justa causa dejar de asistir á las sesiones de la diputacion; y si convocados para ellas por tercera vez faltaren voluntariamente, se les impondrá por la misma una multa de cinco á cincuenta duros. Si aun asi no obedecieren, se dará cuenta al juez competente para que les forme causa criminal con arreglo á derecho.

Art. 18. Para abrir las sesiones ordinarias ó estraordinarias de las diputaciones provinciales, deberán concurrir la mitad mas uno de los individuos que compongan estas.

Empero el gobernador civil con los individuos presentes podrán deliberar y acordar en negocios cuya resolucion no pueda detenerse sin grave perjuicio de la causa pública, dando cuenta al gobierno de lo que determináren.

Art. 19. El presidente y el intendente ó gefe principal de real Hacienda tienen voto en todas las deliberaciones y acuerdos de la diputacion.

Estos acuerdos, para considerarse tales y ser válidos, se deben tomar á pluralidad absoluta de los votos presentes: y si hubiere empate en la votacion, se discutirá y votará segunda vez el asunto en otra sesion, llamando á ella á los que no hayan asistido á la anterior. Si en la segunda votacion no resultare tampoco mayoría, el gobernador civil, como presidente, dirimirá la discordia.

Art. 20. Será obligacion del secretario estender en un libro de actas la de cada sesion, firmándola con el presidente, y uno y otro firmarán tambien y autorizarán solos toda resolucion ó informe que la diputacion acuerde sobre alguno de los negocios de su respectiva competencia, espresando el uno su calidad de tal presidente, y empleando el otro con espresion de la suya la fórmula de por acuerdo de la diputacion provincial.

Art. 21. Si alguna diputacion provincial faltare á sus deberes, no solo podrá el gobierno suspenderla ó disolverla, sino que tambien el gobernador civil de la provincia está autorizado para imponerle por sí la suspension, dando inmediatamente cuenta á S. M. con espresion de los fundamentos de la providencia.

Art. 22. En cuanto á las juntas de partido, destinadas al solo objeto que se espresa en el art. 28, las compondrán una de las dos personas que en el partido respectivo deben ser nombradas por cada pueblo de doscientos ó mas vecinos, ó por cada agregacion de pueblos de menor vecindario, con arreglo á los artículos 2.° y 3.°

Las capitales que por su gran vecindario constituyan por sí solas dos ó mas partidos no formarán junta, la cual les es innecesaria si á sus juzgados de primera instancia no estuvieren agregados otros pueblos de doscientos ó mas vecinos; pero si lo estuvieren algunos, formará la capital con ellos una sola junta, concurriendo por aquella todas las personas que se nombren con arreglo al art. 4.°

Art. 23. Estas juntas de partido, cuando lo ordene el gobernador civil, se reunirán en la cabeza de aquel, debiendo presidirlas sin voto el alcalde de la misma.

TITULO II.

De las facultades y atribuciones de las diputaciones provinciales y de las juntas de partido.

Art. 24. Las facultades y atribuciones de las diputaciones provinciales y de las juntas de partido son sola y respectivamente las que se espresan á continuacion, sin que puedan estas corporaciones mezclarse por sí en ningun otro negocio ageno de su instituto.

Art 25. Toca á las diputaciones provinciales acordar y determinar definitivamente:

1.° Sobre el repartimiento que se haya de hacer á los partidos de las contribuciones de cuota fija, que segun las votadas por las córtes señale el gobierno á la provincia. Y cada diputacion deberá proceder á este repartimiento en el perentorio plazo de quince dias contados desde la fecha del aviso oficial por escrito que el gobernador civil debe darle de la cuota de las citadas contribuciones señalada á la provincia, acompañando las instrucciones, documentos y razones que deban tenerse presentes.

2.° Sobre las derramas y repartimientos que en cada provincia se hayan de hacer anualmente á los partidos para cubrir las asignaciones y gastos de los presupuestos provinciales aprobados.

3.° Sobre las reclamaciones que se hicieren contra los repartos hechos ó acerca de las derramas y contribuciones mencionadas en los dos párrafos precedentes. Estas reclamaciones se dirigirán por conducto del gobernador civil á la diputacion, la cual evitando toda dilacion innecesaria, y sin perjuicio de que se lleven á efecto los repartimientos determinados antes, resolverá si ha ó no lugar á indemnizacion en el reparto siguiente; y de lo que determine la diputacion en estos casos, no se admitirá ningun recurso ulterior.

4.° Sobre el repartimiento que se haya de hacer á los partidos del número de hombres que toque á la provincia para los reemplazos del ejército, y sobre las reclamaciones que se originen

relativas á error ó á falta de equidad en tal repartimiento, sin que por ello se detenga la celebracion de los sorteos, ni haya tampoco lugar á ulterior recurso alguno contra lo que la diputacion determinase acerca de estas reclamaciones.

5.° Sobre el sueldo de su secretario, nombramiento, número y dotacion de los demas subalternos y dependientes necesarios para los trabajos de su secretaría, y cantidad que se requiera para los precisos gastos de la diputacion; debiéndose comprender el importe de todo esto con el que otras causas ocasionen en el presupuesto provincial.

6.° Sobre la formacion del reglamento interior de sus oficinas, ó sobre el órden que mas convenga prescribirle para el mejor despacho de los negocios.

Art. 26. Toca tambien á las diputaciones provinciales:

1.° Examinar y visar, así las cuentas de propios, arbitrios y pósitos de los pueblos de la provincia despues de glosadas por la contaduría, como los presupuestos anuales de gastos de los ayuntamientos, proponiendo acerca de unos y otros cuanto estime, para que así sean presentadas á la aprobacion ó resolucion de quien corresponda.

2.° Calificar la urgencia de los gastos estraordinarios que en casos imprevistos se hayan hecho ó deban hacerse por inundaciones, terremotos, pestes ú otras calamidades, acordando lo que corresponda, y teniendo presente para este fin la real órden de 25 de enero del corriente año.

3.° Reunir y suministrar los datos de censo y de estadística, que el gobierno pida, y contestar á los interrogatorios que este ordene para conocer el estado de la agricultura, artes y comercio, calificando las declaraciones que á este fin se hagan ante la diputacion.

4.° Tomar y remitir al ministerio de lo Interior la memoria anual sobre el estado de los ramos y negocios en que entiendan las diputaciones, y sobre las necesidades de la provincia.

5.° Promover muy eficazmente, en conformidad con las disposiciones superiores, la formacion, aumento, equipo y sosten de la milicia urbana y de los cuerpos francos que fuese necesario ó conveniente levantar en la provincia, buscando y adoptando ó proponiendo los mejores arbitrios para pagarlos y facilitar la movilizacion de dicha milicia cuando se requiera, y auxiliando en fin por cuantos medios esten á su alcance la accion de la autoridad gubernativa para asegurar la defensa del trono y del país.

6.° Representar y pedir respetuosamente al gobierno por medio del gobernador civil y por el ministerio de lo interior cuanto á cada diputacion le dicten su celo y patriotismo y sus conocimientos locales inmediatos acerca de los males y necesidades de su respectiva provincia, y de lo que para su alivio ó fomento considere mas conveniente la diputacion.

Art. 27. Las diputaciones provinciales, ademas, no solo deberán evacuar cuantos informes se les pidiesen por el gobierno, ó de órden suya, ó por gobernador civil, sino que tambien tendran una intervencion necesaria en la instruccion de espedientes, é informarán dando su dictámen respecto á los negocios que siguen:

1.° Los de formacion, nulidad ó suspension de ayuntamientos, conforme al real decreto de 23 de julio último.

2.° En los de incorporacion ó posesion de bienes concejiles.

3.° En los de demarcacion de límites de términos ó señalamientos de estos.

4.° En los de division territorial y judicial y sobre designacion de capitales de partido.

5.° En los que toquen á fondos y haberes con que las poblaciones han de sostener sus cargas y mancomunidad, conciliando los intereses de los individuos que la formen.

6.° En los relativos á la administracion de propios, arbitrios y pósitos de los pueblos, teniendo presentes las leyes, decretos y reglamentos, y en lo que convenga para reunir hechos, é ilustrarlos y aclararlos de manera que se conozcan bien la diferente naturaleza y condicion de los bienes raices de propios y concejiles.

7.° En espedientes de arriendos, enagenaciones, censos ú otros tocantes y los bienes raices citados en el párrafo precedente.

8.° En los de cortas y rompimientos de bosques, y acerca de los medios de fomentar las almácigas y plantíos concejiles.

9.° En los arbitrios que se pidan y hayan de señalar para obras de utilidad en la provincia, y aun fuera de esta si hubiesen de redundar tambien en su beneficio, y aquella ha de concurrir á este con otros.

10. En los de obras y arbitrios que se propongan y pidan por los pueblos para objetos de policía urbana y rural.

11. Sobre propuestas para apertura de caminos vecinales, y si para ello se hubiesen de romper terrenos concejiles ó de propiedad particular, en que se ha de hacer constar la causal de utilidad pública.

12. Acerca del estado de caminos y obras que hayan de costear los fondos provinciales, y medios de repararlas y conservarlas.

13. En espedientes sobre desecar terrenos pantanosos.

14. En los tocantes al fomento de agricultura y artes en la provincia.

15. En los de baldíos, y para determinar su estension y calidad, como acerca de sus aprovechamientos, arriendos, enagenacion y rompimientos.

16. En los de establecimientos provinciales de instruccion pública, de caridad y beneficencia, como acerca de su administracion, mejoras y donaciones ó legados que se les hagan.

17. En los presupuestos provinciales que actualmente propongan los gobernadores al gobierno para su aprobacion.

Art. 28 y último. Las juntas de partido no serán ni se reunirán sino para el único objeto de proceder al repartimiento de lo que á cada pueblo corresponda de aquella suma, ó de aquel número de hombres que la diputacion provincial

hubiese asignado al partido, con arreglo á los párrafos 1. °, 2. ° y 4. ° del art. 25; ni podrán entender ni ocuparse de otra cosa.

El repartimiento de contribuciones de cuota fija entre los pueblos del partido, deberá terminarle la junta dentro del preciso perentorio término de ocho dias.

Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—En el Pardo á 21 de setiembre de 1835.—A D. Martin de los Heros.

DIPUTADOS. Segun la constitucion actual hay en España dos cámaras legislativas: una compuesta de miembros vitalicios nombrados por el poder real que es el senado: la otra electiva y temporal que es el congreso de los Diputados. Los Diputados son pues los mandatarios de los electores. La denominacion de estos mandatarios no es igual en todos los paises: en algunos ha solido variar con las constituciones. Los miembros de los antiguos estados generales de Francia se llamaban Diputados. Cuando los estados de 89 se declararon asamblea nacional constituyente, los Diputados tomaron el nombre de representantes. La constitucion de 91 les conservó este título. El acta constitucional de 93 llama Diputados á los miembros de la representacion nacional. La Constitucion del año III (1795) no habla ni de representantes ni de Diputados. Los legisladores elegidos por las asambleas electorales toman el título de miembros del cuerpo legislativo. La Constitucion del año VIII y el senado consulto orgánico de 1804, instituyen los tribunos, que discuten la ley y los miembros del cuerpo legislativo que la votan. Sin embargo, se halla el nombre de diputado en el senado consulto orgánico de 1802. El acta adicional devuelve á los miembros de la representacion nacional, el título de representantes ilustrado durante el periodo republicano. En fin, la carta de 1814 les dá de nuevo el nombre de Diputados: la de 1830 les conserva este título; y la de 1848 les llama representantes.

En los paises que viven bajo un gobierno representativo; los miembros de la representacion nacional se apellidan ora representantes, ora Diputados. En *Bélgica*, representantes; en *Inglaterra*, miembros.... (los pares y los miembros que representan la Escocia se llamaron representantes en el acta pasada en el parlamento de Escocia, Edimburgo, en 1707.) En *Prusia* el decreto relativo á la publicacion de una Constitucion (20 de mayo de 1815) llama representantes á los miembros de la representacion del pueblo. En *Baviera*, Diputados; en *Sajonia*, Diputados; en el *Hanovre*, Diputados; en *Wurtemberg*, Diputados; en *Bade*, Diputados; en *Hesse-Darmstadt*, Diputados; en *Sajonia-Gotha*, Diputados; en *Sajonia-Coburgo*, Diputados; en *Suiza*, la Dieta se compone de Diputados de los diversos cantones; en *Holanda*, miembros de los Estados generales; en *Suecia*, miembros de los Estados; en *Noruega*, representantes; en *Polonia*, (carta constitucional de 27 de noviembre de 1815) nuncios y Diputados; en *Hungria*, Diputados; en *Portugal*, Diputados; y pares; en el *Brasil*, Diputados y senadores; en *Haiti*, representantes; en los *Estados-Unidos*, representantes, en las *provincias-Unidas* de américa del sur, representantes; en *Venezuela*, representantes; en *Colombia*, representantes.

En Francia el número de los miembros de la representacion nacional, ha variado como su denominacion. Los estados generales de 89 se componian de 1,200 miembros. Segun los términos de la Constitucion de 91 el número de los representantes es de 745. Habrá un Diputado por cada 40,000 individuos dice la Constitucion de 93. Constitucion de 95 (año III,) 500. Año VIII; tribunado, 100 miembros; cuerpo legislativo, 300. Acta adicional 629. Bajo la restauracion el número de Diputados varió mucho. Carta de 1830, 459. Constitucion republicana de 1848, 750 para las asambleas ordinarias y 900 para las llamadas á revisar la Constitucion.

En España no ha variado menos el número de los representantes. Por cada 70,000 almas habrá un Diputado, dice la Constitucion de 1812. El Estatuto real no fijaba el número de los procuradores del reino y declaraba ilimitado el de los próceres. La Constitucion de 1837 fija un Diputado por cada 50,000 almas. La Constitucion de 1845, no introdujo ninguna variacion en el número de los Diputados.

El poder electivo es el primero de los poderes del estado, pero esta supremacia la combaten diariamente los partidarios de la prerogativa real, y la lucha, mas ó menos encarnizada, pero contínua, de las dos prerogativas forma lo que la logomaquía constitucional llama juego regular de las instituciones representativas. Lucha peligrosa que tiene incesantemente suspendida la sociedad entre dos revoluciones y que no cesará hasta que se aplique sinceramente este artículo de la Constitucion: todos los españoles son iguales ante la ley, es decir, cuando la ley sea igual para todos los españoles. Desde el momento en que la nacion entera sea admitida á nombrar los miembros del congreso de los Diputados; cuando para tomar asiento en los escaños de la cámara popular no sea indispensable pagar 1,000 reales de impuesto, la introduccion de este nuevo poder en el seno de las instituciones políticas, absorverá pacíficamente todas las pretensiones y todas las resistencias que hoy complican de una manera tan funesta, pero desgraciadamente inevitable, el mecanismo del gobierno.

Siendo la inviolabilidad una condicion necesaria para el cumplimiento de su mandato, el Diputado es inviolable. Ningun miembro de la cámara puede ser preso ni arrestado, por causa criminal, mientras duran las sesiones, escepto el caso de ser cogido in fraganti.

Las otras cuestiones relativas á esta palabra hallaron ya ó hallarán su lugar en los artículos: ASAMBLEA, CANDIDATO, CAMARA, CONGRESO, INICIATIVA, PREROGATIVA, etc.

E. DUCLERC.

DIRECTORIO. De cualquier manera que se juzgue á los vencidos del 9 termidor, es in-

dudable que los vencedores merecieron por sus vicios y su incapacidad una deshonra eterna. Vadier, Tallien, Freron, Fouché, etc. que derribaron á los triumviros acusándolos de ambiciosos, demostraron una ambicion igual á la suya; y despues de haberlos señalado como odiosos procónsules llegaron á ser procónsules á su vez. Aquella fué una venganza personal y de usurpacion pública.

Es menester confesar, que la fuerza en el gobierno desapareció con Robespierre, y que habiéndose dividido su sangrienta sucesion, el primer resultado de aquella mudanza fue la estenuacion de la república. Nadie tenia confianza en el nuevo poder. Los asignados y hasta los bienes nacionales cayeron en un descrédito mortal. El pan del soldado no estaba asegurado, llegó á faltarle el sueldo, y la gloria de los ejércitos se halló comprometida al mismo tiempo que su existencia material.

La convencion fraccionada en una multitud de partidos que se amenazaban mútuamente, perdió el poderoso impulso que la dirigia. Incapaz de guiar los destinos borrascosos de la república, proclama su abdicacion en la Constitucion del año III y divide en dos consejos la unidad de la representacion nacional.

Pero lo que modificó profundamente el pasado revolucionario, fue que el poder director pasó de las manos de los representantes á un directorio compuesto de 5 miembros. Habia ademas un artículo de la nueva Constitucion que violaba abiertamente la libertad de las elecciones. La convencion debia formar las dos terceras partes de la legislatura, y al nombramiento del pueblo quedaba solamente una tercera de los dos consejos.

Esta disposicion sorprendió á los hombres sinceramente adictos á la república, y suministró á los enemigos de la revolucion una buena ocasion para atacarla con sus propias armas. En efecto, el partido de los realistas y el de los estranjeros se deshicieron en declamaciones pérfidas, y sus acusaciones iguales á las de los patriotas, no podian ser combatidas sino con este triste argumento de los gobiernos débiles, la necesidad.

El directorio se halló, pues, antes ya de su instalacion, rodeado de dificultades y amenazado con violencia. De cuarenta y ocho secciones que componian en Paris la guardia nacional, se sublevaron cuarenta y tres. En vano, para poner fin á estas hostiles maniobras, proclamó la convencion el 2 vendimiario la aceptacion de la Constitucion por la mayoría de las asambleas primarias de la república. Los seccionarios que no ocultaban sus designios, atacaban enérgicamente la autoridad de la convencion. La contrarevolucion era inminente cuando se confió al vencedor de Taulon la represion de la revuelta. Conocidos son los sucesos del 13 vendimiario: última insurreccion de que Paris fué testigo despues de todos los huracanes de la revolucion. Esta jornada cooperó á la celebridad de Bonaparte, y á su gloria. ¡Circunstancia estraña! el hombre que en el 13 vendimiario asegura la instalacion de los directores, es el mismo que en el 18 brumario les dá el último golpe. Pero en esta época hay en favor de él y contra él las dos campañas de Italia y de Egipto, toda su gloria y todas sus faltas. El hombre del 13 vendimiario invadió con su renombre los anales del directorio. El reinado popular de Bonaparte data de esta época, y á medida que la pentarquia se degrada por sus vicios y su mala administracion, el general destinado á destronarla, sella cada uno de sus pasos con una victoria. Los triunfos de esta época no pertenecen al gobierno: se cumplen sin él para volverse bien presto contra él.

Seria un grave error no ver en el 18 brumario mas que el golpe atrevido de un soldado arriesgado. Aquel acontecimiento, como lo hemos dicho ya (V. Consulado) debe ser considerado bajo dos fases diversas. Si únicamente se ve en él la destruccion de un gobierno sin fuerza y sin dignidad, Bonaparte es escusable porque tuvo á la Francia por cómplice. Pero la Francia buscaba en el 18 brumario la restauracion, de la república; Bonaparte buscaba un trono, y este es su crímen porque violó las voluntades del pais, porque bajo el disfraz del libertador se ocultaba el usurpador.

E. Regnault.

DISCIPLINA. La disciplina es la base esencial de toda organizacion militar. Sin Disciplina no hay ejército ni seguridad para el pais.

Es menester que el superior esté siempre seguro de hallar en sus inferiores una obediencia pronta á las órdenes que juzgue á propósito dar, porque el destino de los combates, es decir la vida de miles de ciudadanos, la suerte del Estado pueden depender de la menor duda, de la menor tardanza en la ejecucion de una órden. La adhesion mas pura á la pátria, la bravura estrema como la estrema prudencia y como la cobardía, necesitan ser guiadas, contenidas, escitadas, reprimidas. El soldado que hace fuego sin que se lo hayan mandado, que sale de la fila arrastrado por su ardor, comete un acto tan funesto muchas veces, como el crímen del que arroja su arma y vuelve la espalda al enemigo.

Ademas, por la Disciplina aprenden los reclutas á servirse de sus armas, á sufrir sin murmurar las fatigas del estado militar, á subordinar su voluntad á la del gefe, á abandonar á él el cuidado de conducirlos, de dirigirlos, de velar por su seguridad, de proveer á su subsistencia, etc., etc.

En una palabra: la Disciplina reune y condensa en un solo haz todas las pasiones individuales, todas las fuerzas morales y físicas; y este haz llega á ser en manos del gefe una poderosa palanca en cuya estremidad puede apoyarse con todo el peso de su génio, de su talento, de su energía.

La Disciplina es tambien la salvaguardia de los pueblos en donde se hace la guerra. Protege las propiedades y las personas.

Las reglas de la Disciplina militar y los límites de la obediencia que impone, son difici-

les de establecer, varían y deben variar con las costumbres, con la Constitucion política y social, con el carácter de cada pueblo, con el sistema de reclutamiento de sus ejércitos.

La disciplina de las tropas de Esparta no era la misma que la de los soldados de Atenas; y los ejércitos del gran rey no estaban sometidos á las mismas reglas que los soldados de Esparta. En la Roma de los Scipiones, y en la Roma de los Césares, la Disciplina rusa introducida por un solo instante en el ejército francés, produciria la insurreccion y la anarquía.

En un pueblo como el nuestro que recluta sus soldados en su mismo territorio y que no admite en sus filas ni desertores estranjeros ni mercenarios, la Disciplina debe ser liberal en sus formas; debe hablar al corazon, y no recurrir jamás para exigir obediencia á castigos que degraden al hombre. Debe prohibir terminantemente á los gefes los castigos corporales y las palabras injuriosas.

Las ideas de igualdad han penetrado en la tienda de campaña, lo mismo que en la choza del labrador, lo mismo que en el taller del artesano. La injusticia exaspera en todas partes: es menester, pues, que las exigencias de la Disciplina sean las mismas para todos, y que los reglamentos se apliquen con equidad, con inteligencia.

KAUFFMANN.

DISCURSO DE LA CORONA. Hay un dia del año en el cual se nota, desde las ocho de la mañana, cierta estraña agitacion en determinadas calles de esta coronada villa. Los carruajes circulan en mayor número y con mas rapidez que ordinariamente. El tránsito entre el palacio de la reina y el palacio del Congreso se cubre de tropa que luego forma en dos hileras como el DOS DE MAYO ó como el dia del Córpus. Hace algunos años, formaban la guarnicion y la Milicia Nacional: hoy forman la guarnicion y los agentes de policía.

La cámara de los diputados ofrece un aspecto desusado. En la sala de las sesiones se levanta un trono destinado para S. M.

Desde las diez de la mañana, todas las tribunas altas y bajas estan ocupadas por un público privilegiado; y algunas horas despues, el cuerpo diplomático, los ex-diputados, diputados y senadores van tomando asiento sucesivamente en el lugar que les está señalado.

Para qué todo este movimiento, toda esta agitacion, toda esta pompa? Porque este es el único dia del año en que los tres grandes poderes del Estado se reunen oficialmente; porque este dia vá la reina en persona á abrir los trabajos de las cámaras legislativas.

En efecto, hácia la una suena el cañon del Parque: la reina sale de su palacio acompañada de toda su familia, precedida y seguida de una multitud de generales, de los altos dignatarios y de su servidumbre. Algunos minutos despues llega S. M. al palacio del Congreso y ocupa el asiento que le está preparado.

Cuando todos se han sentado, y despues que los miembros de ambas cámaras se han permitido, como presenciamos en distintas ocasiones profanar aquel sagrado recinto dando algunos *vivas*, espresion quizá de su entusiasmo monárquico, pero mas propio de una plaza pública que del santuario de las leyes, S. M. lee su arenga.

No hay necesidad de decir que esta arenga jamás es una esposicion clara y detallada de todos los actos del gobierno durante el último interregno parlamentario: ni aun siquiera es un homenaje rendido á la soberanía del pueblo. No! enternecimiento obligado sobre las felicidades mas bien domésticas que nacionales: mentiras muchas veces sobre el estado de nuestras relaciones con otras potencias, reticencias y reserva sobre una multitud de cuestiones que interesan á la dignidad nacional: silencio completo sobre los puntos mas importantes para la industria y las clases obreras, hé aqui sobre todo lo que caracteriza hace mucho tiempo á esas *loas* que se llaman *Discursos de la corona.*

Es una de las mas pomposas mistificaciones de la monarquía constitucional.

DISCUSION. Esta palabra que significa exámen, investigacion, se aplica con preferencia, en política, á los debates de la prensa y del parlamento, y al exámen público de las leyes. De manera que poner una ley en discusion es someterla á las deliberaciones de todos, por los diarios, y á las de algunos, por las cámaras.

La Discusion tiene la ventaja de que no deja ningun lado de la cuestion en la sombra, que ilustra á todos los ciudadanos sobre el valor de las medidas que les interesan; y como los diferentes partidos toman parte igualmente en la Discusion, resulta que nada importante pasa desapercibido.

No debe temerse que la ceguedad de los partidos desfigure las cuestiones. La opinion publica jamas se engaña en medio de estas luchas y sabe distinguir siempre la verdad.

Hay hoy ciertas instituciones y ciertos poderes, que segun la ley no pueden ponerse en Discusion. Esta medida de prudencia, no revela debilidad? Lo que es fuerte en sí mismo, tiene por qué temer el exámen? Las instituciones verdaderamente sólidas, las que tienen su raiz en la opinion de la mayoría no necesitan aparapetarse detras de leyes represivas. Viven de su propia vida, y semejantes á los buenos navíos, llaman hácia sí las tempestades para probar mejor sus fuerzas.

DISOLUCION. Nadie lo ignora: el carácter distintivo de las monarquías constitucionales, es el antagonismo de los poderes. En las diversas peripecias de la lucha, la última razon legal del poder electivo, es la denegacion del impuesto; y la última razon legal de la corona, es la Disolucion del poder electivo.

Cuando la voluntad del poder electivo prevalece y el rey cede sin resistencia, cambia su ministerio reemplazándole con las personas que le designan los votos de la cámara. Por el contrario, cuando el rey se obstina y quiere conservar su ministerio contra el voto del poder

electivo, disuelve este poder y apela al juicio del pais, es decir, del cuerpo electoral.

Este mecanismo parece muy simple y no ofrece nada que no pueda concebirse teóricamente. Los teóricos de la monarquía constitucional lo consideran como el palladium de su construccion política. «Una asamblea no se modera por sí misma, dice Benjamin Constant. El veto real necesario para ciertas leyes, es insuficiente contra la tendencia general: irrita á la asamblea hostil sin desarmarla: la Disolucion de esta asamblea es el único remedio.»

Por Dios, que es un remedio singular!

Decís que la Disolucion del poder legislativo es un medio infalible de prevenir sus usurpaciones y de restablecer el equilibrio de los poderes. Así olvidais lo que pasó en Inglaterra durante la primera mitad del siglo XVII? De 1603 á 1649 no hay un parlamento que no haya sido aplazado, prorogado ó disuelto; y consiguieron los Stuardos, por ventura, salvar su monarquía con esas repetidas disoluciones? El segundo de ellos, pudo ni aun siquiera salvar su cabeza? Y el último rey de la rama primogénita de los borbones, por qué se perdió? por una Disolucion.

Los hechos históricos prueban, pues, lo contrario de lo que ha querido probar Benjamin Constant y los demas publicistas constitucionales.

Por otra parte, á falta de la irrecusable demostracion de los hechos, una lógica rigurosa conduce directamente á la misma conclusion. Supongamos que hay un disentimiento profundo entre la cámara y el poder real, que no se trata ya de una ley de escasa importancia ó de alguna vana cuestion de personas, sino de conservar ó cambiar todo un sistema de política. La cámara se obstina y el rey la disuelve.

Perfectamente, ¿qué es lo que vá á suceder ahora? Los electores sancionarán los actos de sus mandatarios que han provocado la disolucion, ó los desaprobarán para sancionar la voluntad real? Puede asegurarse que cuando una cámara se pone en hostilidad con el poder ejecutivo es casi siempre porque este no cuenta con las simpatías del pais. Las cámaras rara vez toman la iniciativa de estas luchas: no hacen mas que obedecer á un impulso que reciben de afuera. A quien apela, pues, la corona por la Disolucion, no es á un juez sino á un adversario. En efecto, difícilmente se citará una Disolucion que en medio de una lucha de prerogativas, haya sido beneficiosa para el trono.

Pero dicen algunos, la usurpacion eventual de las asambleas no tiene límite sino en la facultad de la Disolucion; y en apoyo de este aserto se citan los acontecimientos del último siglo. La Constitucion de 91 habia negado al rey el poder de disolver la representacion nacional. Pero si Luis XVI tuviese este poder, qué uso hubiera hecho de él? Hubiera conseguido alejar los diputados de París en los dias 20 de junio y 16 de agosto?

Los que ven en la facultad de la Disolucion atribuida al poder real, una garantía de estabilidad, de independencia y de fuerza para la monarquía, demuestran un espíritu estrañamente frívolo ó una singular preocupacion.

Es indudable, por el contrario, que en las grandes crisis, la facultad de la Disolucion es inútil, y en los tiempos normales peligrosa.

E. Duclerc.

DISTRITO. (V. Departamento).

DISTRITO FEDERAL. En las repúblicas anglo-americanas se llama así al territorio de la capital general de la federacion, que no pertenece á ningun estado particular.

=***

DIVAN. (Consejo). Antes de haber caido el imperio turco en disolucion, la autoridad despótica estaba templada en todas partes por Divanes. En las provincias, ademas de los miembros permanentes de estos consejos se reunian siempre segun las circunstancias, los ancianos de la milicia, los notables de las ciudades, los principales beys, etc. El Divan llamado del *Arsenal*, ó del capitan-Pachá, administraba la marina y las islas: el que presidia el gran visir dos veces por semana, administraba justicia como tribunal supremo. Ante este tribunal se presentaban siempre las acusaciones contra los agentes del poder; pero nosotros no debemos ocuparnos mas que de sus atribuciones políticas.

Este Divan, del cual han dado una idea incompleta la mayor parte de los escritores, llamándose consejo de Estado, era realmente un consejo de gabinete, convocado, y presidido por el primer ministro, y del cual hacian parte todos los miembros del gabinete. Entre el Divan y los consejos europeos hay, no obstante la diferencia de que hombres independientes del ministerio tenian en él voto deliberativo. Sin contar los *visires del banco*, cuya admision data de tiempo inmemorial, los gefes de los genízaros representaban en él los intereses populares, y á él habia llamado la opinion pública otros personages que se espresaban con entera libertad sobre los negocios del Estado. Ahora que el sultan Mahmoud lo ha cambiado sin fundar cosa alguna, nadie puede decir lo que es el Divan. Todo lo que se sabe es que la influencia estrangera le domina, y que ya no se delibera en Constantinopla.

Pagnerre.

DIVISA. La Divisa es una imagen emblemática acompañada de palabras esplicativas, que se adopta como la espresion de un objeto hácia el cual se tiende. Las Divisas de algunos reyes no han sido mas que una sangrienta ironía ó una detestable mentira. La de Francisco I representando una salamandra en las llamas, con estas palabras: *Nutrio et extinguo*, no parece hacer alusion á la conducta de este príncipe que al mismo tiempo que sostenia á los luteranos en Alemania, lo entregaba en Francia á la hoguera? Cárlos IX tenia por Divisa una columna con este exergo: *pietate et justitia*; y ese mismo rey ordenó los asesinatos del San Bartolomé.

B. Clavel.

DOCEAÑISTAS. Inclinemos la frente al

hablar de los patriarcas de la libertad española. Saludemos respetuosamente á esos ancianos incorruptibles que han descendido de las regiones del poder pobres y puros de toda mancha, que han arrostrado las persecuciones mas encarnizadas salvando su dignidad y su honra, y que han atravesado esta triste época de escepticismo, de inmoralidad y de apostasía sin perder la fe en la santidad de sus principios, y sin faltar una sola vez á sus antiguos juramentos.

Ellos han escrito dentro de los muros de Cádiz, y al resplandor de los cañonazos ese código memorable, que, á pesar de sus errores y á pesar de sus plagios, es el mas grande, el mas jigantesco, el mas democrático que se halla en la historia política de la nacion española.

Honor á los ilustres legisladores del año doce, orgullo de nuestra ciencia, orgullo de nuestro civismo, orgullo de nuestra honradez! Honor á los que asentaron la primer piedra del edificio constitucional, de ese edificio que nosotros vemos derribar, con los brazos cruzados y la lengua muda, en actitud humilde y vergonzante. Honor á los que regaron con su preciosa sangre el árbol naciente de la libertad, ese árbol que nosotros vemos arrancar por la raiz, contentándonos con llorar como débiles mugeres nuestro oprobio y nuestra afrenta.

Nosotros podríamos encontrar lunares en la reputacion de esos hombres cuya conducta nos asombra. Pero, ¿somos nosotros, generacion mezquina y depravada los llamados á arrojarles la primera piedra? ¿somos nosotros, juventud egoista y escéptica los que tenemos derecho á echarles en cara sus faltas? ¿Somos nosotros los que debemos derribar esos ídolos de sus altares, nosotros que cuando se nos acusa de inmoralidad, espantados con nuestras propias faltas y horrorizados de nuestras miserias, tenemos que acudir al sepulcro de Argüelles y de Morales para vindicar á la gran familia liberal? ¿Podemos recordar los sesenta y nueve *persas*, nosotros en cuyas filas se cuentan los traidores, no por decenas sino por centenares, por miles?

Los legisladores de Cádiz, copiaron literalmente á los legisladores de la Convencion, pero copiaron tambien el desinterés y la magnanimidad de aquella revolucion que fué la mas grande que han visto los siglos.

Nosotros que en nuestra fátua vanidad les tildamos de plagiarios, hemos plagiado tambien, pero no una época de grandes hechos, no las figuras colosales del noventa, sino las ambiciones raquíticas y las pasiones bastardas del reinado de Luis Felipe.

Los Doceañistas, nuestros ilustres abuelos, empapados en las doctrinas enciclopédicas, creen hoy como entonces que para reconstruir la sociedad es preciso destruir sus viejas preocupaciones religiosas.

Nosotros que nos burlamos de su manía anti-católica, de eso que llamamos el fanatismo de la incredulidad, ni somos mas creyentes ni menos ateos. Ellos discutian, atacaban: nosotros hemos adoptado un medio mas cómodo, nos guarecemos en la indiferencia.

Los Doceañistas autorizaron en 1837 la creacion de dos cámaras y la omnipotencia del veto, es decir la anulacion del pacto fundamental de 1812: responsabilidad grave que pesa sobre su consecuencia política como una losa de plomo.

Nosotros que lo sabiamos en 1840, hicimos la revolucion de setiembre para arrastrar cantando las cadenas fundidas en 1837. Nosotros que lo sabiamos no tuvimos valor para emanciparnos de su tutela, y nos hemos disuelto cuando quisimos formar campamento á parte.

Feliz España, si imitásemos la indisputable probidad de los legisladores de Cádiz! y dichoso el destino que la estaria reservado si en vez de apasionarnos exageradamente, como ellos, de nuestras propias obras, caminásemos siempre sin volver la vista atras y aceptásemos modestamente las reformas reclamadas por las necesidades de la época.

***

DOCTRINA. Una Doctrina es una opinion sobre la verdad.

Decimos una *opinion* porque la lógica es la ciencia de las ideas. A cuántos sistemas contradictorios no ha guiado á la inteligencia? *«Quid est quod dialectica tam diversas et tam adversas ne dicam perversas, habeat sententias?»* Esta diversidad nos autoriza á sentar que una Doctrina no es mas que una opinion.

Todas las opiniones, todas las doctrinas tienen un criterio. Este criterio es la opinion colectiva. ¿Qué es un monómano? Un hombre que argumenta sobre premisas rechazadas por la razon comun. Ninguna dialéctica es mas austera que la suya; en su demencia os confunde con el rigor de sus silogismos: nada teneis que oponer á este imperturbable disputador, á no ser que sustente una utopia inadmisible, que esté loco. Entre la monomanía y el buen sentido hay distintos grados: bien lo sabemos: hay doctrinas menos absurdas que las alucinaciones de un insensato; pero todo error es apreciable por el mismo criterio. Cuando oigais decir á un doctor que ha descubierto lo absoluto, que la sociedad sigue una vía que la desvia de su fin, que el juicio público está pervertido, que no hay verdad ni talento sino en su Doctrina particular, no dudeis que ese hombre es un falso profeta. Un revelador se anuncia siempre venerando la tradicion y la razon contemporánea: la buena nueva que trae no es mas que la espresion de un deseo que estaba ya en todas las conciencias.

Desconfiemos, pues, de nosotros mismos: por bien ordenado que nos parezca un plan que hayamos concebido, no tengamos la soberbia presuncion de creernos infalibles: apreciemos desde luego la probabilidad de nuestra doctrina comparándola á la doctrina sancionada por el asentimiento universal: examinemos con la atencion mas escrupulosa si está en contradiccion con la fé popular: esta fé reasume todos los progresos cumplidos y todas las tendencias hácia el porvenir:

En este mundo no hay mas que opiniones, pero unas son sanas y otras locas; y las primeras son mucho mas esperimentales que especulativas. El instinto nos guia hácia la verdad y este instinto no es individual: no es, por consiguiente, lícito á ningun individuo constituirse en juez supremo de las creencias, negar el pasado, blasfemar contra el presente, ni pretender reglamentarel porvenir segun los caprichos de su imaginacion.

B. Haureau.

DOCTRINARIOS. Esta palabra significa en un sentido general, una sociedad de hombres unidos por una doctrina comun. De manera que puede tomarse en buen ó en mal sentido.

En buen sentido, cuando la doctrina cuya propaganda se ha propuesto la asociacion es conforme á los principios que proclama la razon pública, y en mala parte cuando los asociados, novadores ó reaccionarios estravagantes se apoyan en una hipótesis sin legitimidad.

El calificativo *Doctrinario* se usa hoy especialmente para designar cierta pandilla de hombres que se llaman de estado y que por una interpretacion inusitada del axioma de la soberanía de la razon han hecho mucho ruido en estos últimos tiempos.

Nada parece mas ortodoxo que declarar la razon soberana. Mr. Cousin, en el célebre prefacio de sus *fragmentos*, probó que la razon es impersonal: añadiendo lo que nosotros no debemos confirmar ni negar aquí, que los conceptos de la razon tienen mas que un valor subjectivo. Mr. Cousin pertenecia á la escuela doctrinaria: era un filósofo: debió, pues, creerse que esta escuela elevaba á tanta altura la razon con intenciones intachables. Debia creerse, que llevada la cuestion al terreno de la política, no rehusaria desenvolver su doctrina de la impersonalidad de la razon, reconociendo en la conciencia popular, depósito de la razon comun, todos los derechos que emanan de la soberanía. Pero los doctrinarios no veian ningun provecho en ser demócratas y para escapar de la conclusion que se separaba de su lógica, invocaron la palabra de Aristóteles, que define la razon diciendo que es el privilegio de las almas libres. En lugar, pues, de reclamar en nombre de la razon universal, la igualdad de todas las voluntades pusieron en duda la universalidad de la razon.

Comprendióse entonces que su doctrina, espresada en términos ininteligibles era una protesta de la clase media contra las tendencias democráticas. Se les recordó al mismo tiempo que no habia sido siempre igual su lenguaje y se les echó en cara su inconsecuencia. Ellos respondieron que la ciencia no crea los hechos sino que los acepta, y criticaron muy injuriosamente la filosofía del siglo último que habia osado prostituir la ciencia al servicio de las pasiones revolucionarias. Esta respuesta demostró, que para la escuela doctrinaria, la razon soberana no era mas que la razon mas ó menos ilustrada de algunos pedantes ambiciosos.

Todos los testimonios de lo pasado nos señalan acordemente la estremada confusion de las sectas en revolucion contra la autoridad. Desde que el espíritu individual se constituyó árbitro de la fé, se halló repentinamente afectado de un vértigo. La historia de las variaciones de la escuela doctrinaria es larga de contar. Esta escuela no es ignorante y sabiendo cuál fué siempre la instabilidad de las pandillas y de las sectas, invocó como un privilegio personal la facultad de la contradiccion. Vendrá un tiempo en que parecerá fabuloso este cinismo. Y sin embargo, no calumniamos. El sentido comun es esencialmente dogmático: nuestros grandes talentos se han hecho eclécticos El eclecticismo es la mas cómoda de las doctrinas, suponiendo que sea doctrina. Dando por sentado que hay algo bueno en todo, y dispensándose de afirmar cuál es lo mejor, pueden permitirse los Doctrinarios sin remordimiento de conciencia, servir alternativamente á las causas mas hostiles y cambiar de campo con la fortuna.

Un partido que tiene principios los respeta sobre todas las cosas. El partido Doctrinario que no los tiene, piensa que el fin santifica los medios, y para ellos el único fin es la posesion del poder. Esta posesion inmoral es la que ha desacreditado á los jesuitas.

Un partido que representa una opinion nacional, un partido en el cual vive la fé de las masas es siempre sosegado y digno: su confianza en el porvenir no le abandona en ninguna desgracia: y le prohibe el empleo de la violencia asi para conquistar el poder como para conservarle. El partido Doctrinario que no representa mas que á sí mismo, la orgullosa individualidad de sus doctores, ha manifestado desde la tribuna que no hay gobierno posible sin intimidacion, y todo el mundo sabe que esta intimidacion significa un terror permanente y la supresion de todas las libertades.

B. Haureau.

DOMICILIO. Es, segun la regla general, el lugar en donde el ciudadano ha fijado su principal establecimiento; pero, segun la aplicacion, pueden tenerse muchos Domicilios. En otros términos la ley reconoce un Domicilio de hecho y otro de *eleccion*. El primero se determina por actos materiales, cuya apreciacion, rara vez dudosa, es de la competencia de los tribunales: es indivisible y cuando no le modifica ninguna declaracion contraria, llega á ser el único círculo en el cual se encierran todas las acciones civiles ó públicas del ciudadano; sin embargo, no debe confundírsele con la *residencia*, que, variable por su naturaleza, no llega á ser Domicilio sino por una sucesion de hechos que establecen su fijeza. El segundo, por el contrario, es divisible puesto que mediante ciertas fórmulas la ley permite establecerle en todos los lugares donde se quiere cumplir ciertos actos.

Evitando entrar en enojosos detalles de procedimiento, no hablaremos mas que del Domicilio político. Aqui como en todas partes, la ley ha velado cuidadosamente por los intereses de los poderosos. El pobre es demasiado dichoso cuando tiene un domicilio y se le castiga sino tiene: pero el rico puede tener muchos en

la ciudad y en el campo. Unos son municipales, digámoslo asi, y otros puramente políticos. Aquellos tienen por objeto hacer intervenir los ricos en la eleccion de los concejales y estos en la de los diputados.

De manera que un mismo ciudadano puede votar en Madrid para la eleccion de alcaldes y en una provincia lejana para la de diputados á Córtes.

Cómo se esplica que en un pais de igualdad haya hombres con mas de un voto, mientras que la inmensa mayoría no tiene uno solo?

PAUCE.

DOMINIOS ESPAÑOLES. Nacion alguna, ni antigua ni moderna, puede vanagloriarse de haber poseido dominios tan vastos como la española. En la segunda mitad del siglo XVI y primera del siglo XVII, reinados de Cárlos V y Felipe II, nuestro gobierno abarcaba tantos paises y regiones, que apenas se concibe cómo podian manejarse, cuando tanta dificultad cuesta solo el enumerarlos. En Europa era nuestra toda la península Ibérica, con Portugal y las posesiones de ambos reinos Nápoles y Sicilia, Cerdeña, Malta, el Rosellon y el Bearnés con la Baja Navarra, Parma, Plasencia y Milanesado, y todos los Paises Bajos. En Africa, ademas de las Canarias, Azores, Caboverde y Madera, presidios actuales, y todas las pertenencias portuguesas de Angola, Congo y Mozambique, poseiamos á Orán, Mazalquivir; Mostagan, Tánger, Tunez y la Goleta. En Asia eran nuestras las costas y factorías de Malavar, Coromandel y de la China con Goa y Macao, y los santos lugares de Palestina y sus accesorios. En la Oceanía, ademas de las Filipinas, Bisayas, Carolinas, Marianas y de Palaos, teniamos gran parte de las de la Sonda, Timor, las Molucas y multitud de archipiélagos, grupos é islas sueltas del mar Pacífico, por nosotros antes que por nadie reconocido. Y en América gozábamos aquel inmenso continente casi entero, pues era nuestra toda la meridional con el Brasil, y toda la parte septentrional de Mégico, Californias, las Floridas, nuevo Mégico etc., sin mas escepcion que el Canadá y demas posesiones inglesas, á lo que añadiamos casi todas las grandes y pequeñas Antillas, que despues han provisto de colonias á toda la Europa marítima. Señorío tan colosal escedia de 60 millones de habitantes, y ocupaba una superficie de unas 800,000 leguas cuadradas que es cerca de la octava parte del mundo que conocemos. Ni el jigantesco imperio de Alejandro, justamente celebrado entre los antiguos, ni el vastísimo imperio ruso de nuestros dias, llegaron con mucho á abrazar lo que la monarquía castellana comprendiera en el apogeo de su poderío. La frase proverbial de que «jamás se ponia el sol en los dominios del rey de España,» (para lo cual bastaba tenerlos en un emisferio y poco mas) es harto pobre ó modesta para significar el ámbito de la mayor de las monarquias; mejor fuera haber dicho que eran pocas las horas en que no era medio dia en algunas de las posesiones españolas, ó que los súbditos castellanos contaban á un mismo tiempo casi todas las 24 horas del dia. Pero si en adquirir por descubrimientos y conquistas fuimos singulares, en perder no lo hemos sido menos. En el transcurso de dos siglos véase lo que ha dejado de ser español: en 1565 se cedió Malta á la órden de San Juan: y esto sirvió de pretesto para que despues la ocupara la Francia, y últimamente los ingleses; Luis XIII incorporó á Francia la Baja Navarra y el Bearnés en 1620, y conquistó el Rosellon que le reconocimos en 1649; Portugal se emancipó en 1640, llevándose tras sí todas sus pertenencias estraeuropeas; los Paises Bajos empezamos á perderlos en 1581, acabaron de hacerse libres en 1648: los ingleses nos usurparon la isla Barbada en 1626, la Jamaica en 1655, Gibraltar en 1704, las islas Lucayas en 1718, la Dominica en 1759, y la Trinidad en 1797, que les reconocimos en 1802: los franceses se apoderaron de la isla Martinica en 1635, de la Granada en 1650 y de la Guadalupe en 1685; partimos con estos la de Santo Domingo en 1697, y reconocida por ellos la independencia de su mitad, siguió el ejemplo la nuestra, que acabamos de perder en 1821: abandonado Orán por el terremoto de 1790, cedimos sus derechos y los de Mazalquivir á los marroquies en 1791; la Cerdeña fué cedida al duque de Saboya en 1713, Parma, Plasencia, Luca y demas paises del norte de Italia á príncipes de la familia reinante, y Nápoles y Sicilia dados al infante D. Cárlos quedaron emancipados por venir aquel á ocupar el trono de Castilla en 1759; por último en 1800 cedimos la Luisiana á la Francia, en 1819 las Floridas á los anglo-americanos, y el continente de Colon se fué emancipando sucesivamente desde 1816 á 1824. Hé aquí la sombra magnífica de nuestra grandeza. DICC. UNIV.

DRAGONADAS. «A fines del año 1684 y á principios de 1685, mientras que Luis XIV siempre poderosamente armado, no temia á ninguno de sus reinos, se enviaron las tropas á todas las ciudades y castillos donde habia un número mayor de protestantes, y como los dragones bastante mal disciplinados en aquel tiempo fueron los que cometieron mayor número de escesos, se llamó á aquella egecucion la *Dragonada* (1).»

Desde que se escribieron estas líneas prevaleció el plural, y hoy se dice las *Dragonadas*.

Estas Dragonadas, triste consecuencia de la revocacion del edicto de Nantes, imprimieron en la memoria de Luis XIV una mancha indeleble.

Sino se las conociese mas que por lo que dice Voltaire, se tendria una idea muy inexacta de ellas. Estas persecuciones hicieron correr en abundancia la sangre y las lágrimas, pero en ninguna parte tuvieron un carácter tan violento ni provocaron tan terribles represalias como en las Cevennas. Allí no fue una persecucion, fue una guerra civil perfectamente caracterizada, una guerra civil con todos los escesos y todos los furores que el fanatismo religioso puede producir.

(1) Voltaire, Siecle de Luis XIV, ch. 36.

Hay en aquellos acontecimientos dos figuras notables que reasumen la historia de los dos partidos contrarios. Una es la de Raville, intendente del Languedoc, hombre duro y cruel, digno instrumento del ministro (1) que de enmedio de una corte convertida en devota despues de haber sido largo tiempo licenciosa, escribia en 1685 estas palabras atroces. «S. M. quiere que se hagan sentir los últimos rigores á los que no profesen su religion.» La otra figura es la de Juan Cavalier, que, de panadero se habia trasformado en gefe de partido. Joven pero prudente y valeroso; sin instruccion pero dotado de las grandes cualidades de alma que la instruccion no dá, Juan Cavalier fué uno de los mas intrépidos, mas hábiles y mas afortunados adversarios de las tropas reales (2).

Raville habia jurado ahogar en sangre el protestantismo del Languedoc, y cumplió su palabra. Todo protestante que caia en manos de las tropas reales, moria en medio de los tormentos mas espantosos. En cambio los protestantes devolvian asesinato por asesinato, é incendio por incendio. Aquella fué una guerra de caníbales.

Deploremos la ceguedad de los que creen combatir victoriosamente con las persecuciones y los suplicios, los principios arraigados en el corazon del hombre. Esta verdad no es menos aplicable á la política que á la religion. (V. ABJURACION.)

THIBAUD.

DUCADO. La autoridad de un duque se estiende á doce condados. Estos doce condados formaban por consiguiente un ducado. Esta es la opinion de Du Tillet, pero hubo Ducados que no contaban mas que dos ó tres condados. Prueba de que ni todos los Ducados tenian la misma estension ni todos los duques el mismo poder.

Los reyes de la tercera raza erigieron muchas tierras en Ducados. Edictos de Cárlos IX y de Enrique III, dicen que la tierra de un Ducado debe valer 8,000 escudos de renta. (V. DUQUE.)

DUELO. Para que un hombre á cuyo padre se ha ultrajado, cuya hermana se ha deshonrado, cuyo lecho conyugal ha sido manchado, ó á quien se acusó de cobardía, de bajeza ó de traicion no pidiese á los azares de un combate singular la reparacion de semejantes agravios, seria menester que la ley no careciese de poder para darle satisfaccion. En casos de esta naturaleza las penas mas severas no bastan á prevenir los Duelos, porque la eficacia de las leyes prohibitivas resulta menos de la economía de sus disposiciones que de las circunstancias esteriores, y porque estas leyes deben hallar ante todas cosas, un punto de apoyo y una sancion moral en la opinion.

La costumbre de los Duelos es antiquísima: los historiadores griegos y romanos nos refieren algunos ejemplos de combates singulares, que casi siempre tuvieron por objeto el servicio de la pátria. Pocos hay que no tengan noticia del famoso Duelo entre los Horacios y Curiacios.

Durante la edad media se generalizaron los Duelos en todo el medio dia de Europa; y es forzoso reconocer, que mas de una vez han llenado una mision moral, haciendo que los poderosos señores respetasen los derechos de la viuda y del huérfano, y la vida y el honor de sus súbditos.

Severísimas son nuestras leyes, así las civiles como las eclesiásticas, con todas las personas que intervienen en los Duelos. Pero nuestros tribunales presencian impasibles los desafíos que se verifican diariamente. Tal es el poder de las costumbres cuando como esta estan arraigadas en el corazon de la sociedad.

Los Duelos son bárbaros en sí mismos, porque aceptarlos es someter el juicio de las contiendas personales á la fortuna, á la astucia ó á la fuerza. Vemos con harta frecuencia perder la vida en los Desafíos al agraviado. La razon es una cota de malla muy endeble contra los ataques del calumniador diestro en el manejo de las armas.

Demostrado ya por una larga y dolorosa esperiencia que las leyes mas rigorosas son ineficaces para evitar los desafíos, el principal deber de los gobiernos es ilustrar y dirigir convenientemente la opinion estraviada.

***

Hé aquí razones muy sólidas á que nada tiene Vd. que responder; pero estoy viendo que en lugar de razones me querrá Vd. alegar la costumbre. Vd. me dirá que hay fatalidades que nos comprometen á pesar nuestro: que en ninguna circunstancia debe sufrirse que á uno le desmientan; y que cuando se ha empeñado ya un lance hasta tal punto, no se puede evitar el reñir so pena de deshonrarse. Vamos á ver.

¿Se acuerda Vd. de la distincion que me hizo notar otra vez en un asunto de importancia entre el honor verdadero y el honor aparente? ¿En qué clase pondremos el del dia? Por lo que hace á mí, yo no sé como pueda ponerse esto en duda. ¿Qué tiene que ver la gloria de matar á un hombre, con el testimonio de un alma recta? ¿y qué caso debe hacerse de la vana opinion de otro sobre el verdadero honor que tiene sus raices en el fondo del corazon? ¡Qué! ¿las virtudes que realmente se tienen, se acaban por las mentiras de un calumniador? ¿Las injurias de uno que está embriagado, prueban que hay mérito para ellas? ¿El honor del hombre de bien estará á merced del primer insensato con quien tenga algun encuentro? Vd. me dirá, que un desafío es una prueba de que se tiene corazon, y que esto basta para borrar la vergüenza ó la nota de todos los demas vicios. ¿Qué honor, pregunto yo á Vd., puede dictar una regla semejante, y qué razon puede autorizarla? Entonces un pícaro no tiene mas que reñir para dejar de ser pícaro: los dichos de un mentiroso serán verdaderos si se sostienen con la espada; y si acusan á Vd. de haber muerto á un hombre no hay mas que asesinar á otro para probar que no es

(1) Louvois.
(2) Juan Cavalier murió en Inglaterra con el título de gobernador de la isla de Jersey.

verdad. Asi la virtud, el vicio, el honor, la infamia, la mentira, todo puede depender de las casualidades de un desafío: una sala de armas será el tribunal de todos los juicios: no habrá mas derecho que la fuerza, ni mas razon que el asesinato: toda la satisfaccion que deberán esperar los que esten injuriados, será el que los maten; y finalmente, toda ofensa se lavará bien con cualquiera sangre, sea del ofensor, sea del ofendido. Dígame Vd.: ¿tendrian los lobos otras máximas, si les fuese dado el razonar? Piense Vd., por el caso en que se halla, si yo lo pondero. ¿De qué se trata aquí con respecto á Vd.? de haberle dicho que mentia en una ocasion que mentia realmente. ¿Y piensa Vd. quitar del medio esta verdad juntamente con aquel á quien quiere matar por haberla dicho? Reflexione Vd., que sujetándose á las casualidades de un Duelo, llama Vd. al cielo por testigo de una falsedad, teniendo la osadía de decir al árbitro de los combates: «Venid á sostener una causa injusta, y hacer triunfar á la mentira.» ¿No tiene para Vd. nada de espantoso esta blasfemia? ¿ni este absurdo nada de chocante? ¡Ay Dios! ¡qué honor es este tan miserable, que no teme el vicio sino que se note, y que no deja á Vd. sufrir de otro que le desmienta en un asunto en que su mismo corazon de Vd. le ha desmentido de antemano!

Usted que quiere que los hombres se aprovechen de lo que leen, tome para sí esta leccion, y vea si cuando el mundo estaba cubierto de héroes, se vió ni siquiera un desafío. ¿Los hombres mas valientes de la antigüedad, soñaron nunca en vengar sus porsonales injurias con duelos particulares? ¿César, por ventura, retó á Caton, ó Pompeyo á César en medio de tantas ofensas recíprocas? ¿Y el mas grande capitan de la Grecia, se creyó deshonrado por haberse dejado amenazar con un baston? Sé muy bien que cada siglo tiene sus costumbres; ¿pero son buenas todas? ¿y no deberemos examinar si las costumbres de un tiempo son conformes al verdadero honor? No, este honor no está sujeto á mudanzas; no depende ni de los tiempos ni de los lugares, ni de las preocupaciones: no perece jamas, ni jamas renace: él tiene su eterno orígen en el corazon del hombre justo, y en la regla inalterable de sus deberes. Si los pueblos aun los mas ilustrados, los mas valientes, los mas virtuosos de la tierra no han conocido el Duelo, debo inferir que no es una institucion dictada por el honor; sino una moda horrible y bárbara, digna de su orígen feroz. Resta saber, si cuando se trata de su vida ó de la de otro, el hombre de probidad debe conformarse con la moda, y si prueba ó no mas valor el afrontarla, que el seguirla. ¿Qué haria, segun la opinion de Vd., aquel que siguiese la moda de un pais donde reina un uso contrario? Estando al dictámen de Vd., en Mesina ó Nápoles, deberia ir á esperar á su enemigo detras de una esquina, y al pasar darle de puñaladas por la espalda. Esto es lo que se llama ser valientes en este pais; porque el honor no consiste allí en dejarse matar de su enemigo, sino en matarle.

Guárdese Vd., pues, de confundir el nombre sagrado del honor con esa feroz preocupacion, que libra todas las virtudes en la punta de una espada, y que no es buena sino para hacer pícaros valientes. Podrá tal vez decirse, que este uso viene á ser un suplemento de la probidad ¿pero donde ella reina, no está demas el suplemento? ¿Y qué pensar de aquel que se espone á la muerte, por eximirse de ser hombre de bien? ¿No está Vd. viendo, que los crímenes que no reprime la vergüenza y el honor, se cubren y se multiplican con el velo de una falsa vergüenza y del temor de ser notados? Esto es lo que hace al hombre hipócrita y mentiroso: esto es lo que le hace derramar la sangre de un amigo por una palabra indiscreta de que deberia no hacer caso, ó por una merecida invectiva que no pudo sobrellevar.

Entre Vd., pues en sí, y reflexione si le es permitido atentar con ánimo deliberado á la vida de un hombre, y esponer la suya por seguir una idea bárbara y peligrosa, que no tiene fundamento alguno racional; y si la triste memoria de la sangre derramada por esta causa puede dejar de pedir venganza á gritos, en el fondo del corazon del que la ha hecho correr. ¿Hay para Vd. un crímen igual al del homicidio voluntario? Y si la basa de todas las virtudes es la humanidad, ¿qué diremos del hombre sanguinario y depravado, que se atreve á atacarla en la vida de su semejante? ¿Se acuerda Vd. de lo que me tiene dicho contra el que sirve á un príncipe estranjero? ¿Ha olvidado Vd. que el ciudadano debe su vida a la patria, y no tiene derecho á disponer de ella sin la autoridad de las leyes, y con mucha mas razon en los casos prohibidos por ellas mismas? ¡Oh amigo mio! si Vd. ama sinceramente la virtud, aprenda á practicarla á su modo, y no á la moda del mundo. Conozco que esto tiene sus inconvenientes; pero que ¿es acaso para Vd. el nombre de virtud un nombre vano? ¿y Vd. se halla dispuesto á ser virtuoso, solo cuando nada le cuesta?

Pero veamos qué inconvenientes son estos. Todos se reducen á que murmurará la gente ociosa, los malos, los que andan buscando como divertirse con las desgracias de otro, y quisieran tener siempre alguna historia nueva que contar. ¡Por cierto que es un gran motivo de matarse! Si los filósofos y la gente de juicio han de atenerse en los grandes asuntos que les ocurran, á los insensatos raciocinios del vulgo, ¿de qué sirve todo ese aparato de estudios, si en realidad no han de pensar sino como un hombre cualquiera? ¿No se atreverá Vd., pues, á sacrificar el resentimiento al deber, á la estimacion, y á la amistad, por temor de que no se le tenga por cobarde? Pese Vd. las cosas mi buen amigo, y verá que hay mas cobardía en temer esta nota que en temer la muerte. El fanfarron, el cobarde quiere á todo trance pasar por valiente,

MA VERACE VALOR, BEN CHE NEGLETTO,
E DI SE STESSO A SE FREGGIO ASSAI CHIARO.

El que finge arrostrar la muerte sin miedo es un mentiroso. Todo hombre teme la muerte y esta es la gran ley de los seres sensibles, sin

la cual toda especie mortal se acabaria bien presto. Este temor es un simple movimiento de la naturaleza, no solo indiferente, sino bueno en símismo y conforme á el órden. Lo que puede hacerle vergonzoso y reprensible, es el que por causa suya dejemos de obrar bien, y cumplir nuestros deberes. Si la cobardía no fuese jamás un obstáculo á la virtud, jamás seria un vicio. Todo el que esté mas apegado á la vida que á su deber, no tendrá una virtud sólida: convengo en ello; pero Vd. que se pica de saber discurrir, sírvase esplicarme qué especie de mérito puedo hallar en arrostrar la muerte por cometer un crímen.

Cuando confesásemos que se hacia uno despreciable á los demas por el hecho de no admitir un desafío, ¿qué desprecio será mas digno de temerse, el de los otros obrando bien, ó el de uno propio obrando mal? Créame Vd., el que se estima verdaderamente á sí mismo, se le dá poco de que le desprecie otro injustamente, y solo teme hacerse digno de ello; porque lo bueno y lo honesto no depende del juicio de los hombres, sino de la naturaleza de las cosas; y cuando todo el mundo aprobase la accion á que parece está Vd. dispuesto, no seria por eso menos vergonzosa; pero es falso que se atrae el desprecio por abstenerse de ella por virtud. El hombre recto cuya vida toda ha sido irreprensible, y que nunca ha dado muestras de pusilanimidad, rehusará manchar su mano con un homicidio, y será honrado su proceder. Dispuesto siempre á servir á la patria, á proteger al débil, á cumplir los deberes mas penosos, y á defender en todas las ocasiones razonables y justas lo que ama mas que su vida; manifiesta en su conducta aquella inalterable firmeza que acompaña siempre al valor. Seguro de su conciencia, se pasea con su cara descubierta, sin huir ni buscar á su enemigo; manifestándose claramente, que teme menos el morir que el hacer mal, y que tiene miedo al crímen, pero no al peligro. Si un instante se levantan contra él las viles preocupaciones, todos los dias de su vida honrosa son otros tantos testimonios que las recusan, y en una vida tan igual se juzga de una accion por todas las demas.

¿Sabe Vd. lo que hace tan penosa esta moderacion á un hombre ordinario? pues sepa, que es la dificultad de sostenerla dignamente, y la necesidad en que se constituye de no cometer en lo sucesivo accion que sea reprensible. En efecto, si el temor de obrar mal no le contiene en la conducta del resto de su vida, ¿cómo le ha de haber podido contener en el caso del Duelo donde se puede suponer un motivo mas natural? Se espone pues entonces, á que se manifieste claramente, que la moderacion en el caso del Desafío no fué obra de la virtud, sino de la cobardía; y con razon se mofa todo el mundo de un escrúpulo que no se tiene en ninguna de las acciones de la vida, sino en un riesgo. ¿No ha notado Vd. que los hombres muy fáciles de picarse, y muy prontos á provocar á los demas, son por lo comun gente mala, que por miedo de que no se atreva el mundo á manifestarles el desprecio con que son mirados, se esfuerzan en cubrir con algunos rasgos de honor la infamia de toda su vida? ¿Y ha de imitar Vd. á gentes de esta clase? Dejemos aparte aquellos militares que venden su sangre á precio de dinero: que queriendo conservar su puesto, calculan por su interés lo que deben á su honor, y saben real mas ó menos lo que vale su vida. Deje Vd., amigo, los Duelos para esta gente. Nada menos honroso que este honor de que tanto blasona; no siendo en realidad mas que una moda insensata, y una falsa imitacion de la virtud que se reviste de los crímenes mas atroces. El honor de un hombre como Vd. no depende de otra persona; él está dentro de Vd. mismo, no en la opinion del pueblo; y no se defiende ni con el broquel ni la espada, sino por medio de una vida íntegra é irreprensible; y este combate tiene mas mérito que el otro en órden á valor.

Bajo de estos principios es como ha de conciliar Vd. los elogios que he dado en todos tiempos al verdadero valor, con el desprecio con que siempre he mirado á los falsos valientes. Yo gusto de la gente de espíritu, y no puedo ver á los cobardes: romperia con un amante pusilánime, que huyese cobardemente de un riesgo; y pienso como generalmente todas las mujeres, que el fuego del valor anima al del amor. Sin embargo, quiero que el espíritu se manifieste cuando corresponde, y que no se apresure á hacer de él un vano alarde, como temiendo no hallarle en la ocasion. No falta quien hace alguna vez un esfuerzo para tener derecho de huir el resto de su vida. El verdadero valor tiene mas constancia y se apresura menos: es siempre lo que debe ser: nunca hay necesidad ni de escitarle ni de contenerle: el hombre de bien siempre le lleva consigo á todas partes, ora combatiendo contra su enemigo, ora defendiendo en una concurrencia á los ausentes y á la verdad, ora en su cama contra los ataques del dolor y de la muerte. La fuerza del alma que le inspira, obra en todo tiempo: hace que la virtud sea la que obre en todos los casos, y no consiste esta en reñir, sino en no temer nada. Esta es, amigo mio, la especie de valor que he alabado siempre, y que quisiera ver en Vd.; lo demas no es otra cosa que aturdimiento, capricho, ferocidad. Es ciertamente una debilidad el someterse á esa vana opinion; y no es á mis ojos menos despreciable el que busca un peligro inútil, que el que huye de un peligro que debe afrontar.

J. J. Rousseau.

Se condena el duelo como una preocupacion, y no se repara en que es mayor preocupacion todavía condenarle ciegamente. Se escribe contra el desafío bajo el imperio de las impresiones dolorosas que producen las heridas, las muertes, que algunas veces son el término deplorable de este combate personal; se cuentan estos lances desgraciados, y no se tienen presentes los crímenes que evita ni el influjo benéfico que ejerce en las costumbres de las sociedades modernas.

Mis convicciones sobre la materia son las siguientes:

1.° El Duelo fué un progreso en los dias de su aparicion.

2.° El Duelo descansa en un sentimiento de dignidad individual mas poderoso que las leyes represivas, mientras no cambien los elementos de la actual civilizacion.

3.° El Duelo es un suceso lamentable siempre, pero no siempre es un delito; muchas veces es el desagravio posible y legítimo de cierto género de ultrajes que el honor no permite perdonar y en cuya reparacion las leyes se mostrarian absurdas é impotentes.

4.° El Duelo en nuestra edad á falta del entusiasmo generoso y de los instintos heróicos de otras épocas, es un progreso moral que defiende á las sociedades y á las costumbres contra una civilizacion egoista, y que contribuye á impedir la completa degradacion del género humano en este siglo *sin grandes virtudes y vacilante en sus creencias.*

Por último, no pretendemos que el Duelo se santifique. La religion le condena, la Iglesia le anatematiza, y nosotros no solo aceptamos su fallo, sino que nos sometemos á él en esta parte; pero la moral y la conciencia religiosa son mas severas que la moral natural y la legislacion. La religion exige del hombre una abnegacion sin límites, el sacrificio de sus buenas y malas pasiones, una penitente resignacion, el heroismo, el martirio, porque sus fundamentos son la espiacion, una virtud austera y absoluta y la bienaventuranza; y no es este el terreno de la legislacion y de la ciencia, ni la moral natural, ni las leyes, y menos estas últimas descansan en iguales principios. En buen hora que la legislacion no eleve el desafío á la categoría de un derecho humano; no pretendemos tanto; pretendemos tan solo que los moralistas y filósofos no le condenen rutinariamente, que la legislacion y los gobiernos no le proscriban sin criterio ni resultado, pedimos que las leyes le toleren en cuanto son impotentes para estirparlo.

C. A. Martinez.

DUPLICATA. Entre la *ampliacion* y la *Duplicata* hay la diferencia de que esta equivale al original de una minuta: mientras que la ampliacion no es mas que una copia. Una ampliacion no puede admitirse como prueba legal sino viene acompañada de certificado. La Duplicata, por el contrario, tiene el mismo valor que el original: es propiamente hablando, un doble original.

DUQUE. Es la traduccion de una palabra latina que quiere decir general.

Antes de Constantino, los generales ó duques romanos reunian el poder civil y militar. Constantino separó estos dos poderes. Clovis, señor de los Galos, los reunió. Los Duques de los Merovingios eran, á un mismo tiempo, funcionarios civiles y militares. Administraban la justicia, la guerra, la hacienda y la policía.

Los Duques, suprimidos por Carlo-Magno como demasiado poderosos, reaparecieron al fin de la segunda raza. La debilidad de los últimos Carlovingios les permite convertir sus comisiones temporales en dignidades hereditarias: se hacen señores propietarios de los paises cuya administracion les habia sido confiada. El poder usurpado de algunos de estos Duques, puso con frecuencia en peligro la fortuna de la monarquía de los Capetos. Estos Duques formaban como la cabeza de aquella aristocracia poderosa y batalladora, de la cual Cárlos el temerario fue el último representante.

Boulainvilliers eleva á ciento veinte el número de los Duques de la monarquía, y á quinientos el de los condes sometidos á estos Duques.

Teyssier.

DUX. Título que llevaba en Venecia y en Génova el primer magistrado de la república. Despues de las invasiones de los bárbaros, cuando las ciudades de Italia comenzaron á reconstituirse, el pueblo pensó desde luego en darse no un rey sino un gefe, *Dux*, que le condugese en la paz y en la guerra. En Venecia esta dignidad fue vitalicia: en Génova era bisanua; pero el Dux podia ser reelegido despues de un transcurso de dos años. Temiendo que abusase de la autoridad con que se hallaba revestido, el cuerpo de los senadores egercia sobre él una vigilancia contínua. En Venecia fueron mal definidos desde un principio los poderes del Dux. Nombrados por la libre eleccion del clero, de los grandes y del pueblo, los Dux se vieron revestidos de una autoridad tan absoluta, que el abuso que hicieron de ella escitó sublevaciones, cuyo legítimo resultado fue contener su despotismo. Pero bien presto este poder absorvido todo entero por la faccion aristocrática, no fue mas que un vano título. La revolucion que el pueblo habia hecho fue como otras muchas bastardeada, y sus frutos escamoteados por los que se habian servido de los brazos del pueblo para llevarlo á cabo. A las asambleas generales del pueblo que, parecidas á los comicios de Roma, nombraban el Dux á pluralidad de votos, sucedió un consejo de cuarenta y siete miembros: mas tarde, eligieron estos sesenta de entre ellos para formar un senado que, trasformado en hereditario fue el paladin de la aristocracia. Se agregaron seis senadores al Dux como consejeros íntimos: mas tarde se creó un nuevo comité que tomó parte en las funciones de los seis primeros consejeros: de manera que la autoridad real del Dux llegó á ser casi nula. El gobierno de Venecia no fue ya mas que una oligarquía compuesta de algunas familias ricas. El Dux fue elegido por cuarenta y un miembros sacados por eleccion del gran consejo.

Despues de un brillante periodo de gloria y de conquistas, los viejos gobiernos de Génova y de Venecia, corrompidos en su esencia y sin base en la parte enérgica y valerosa del pueblo, estaban ya reducidos á una nulidad política casi completa, cuando la conquista francesa les dió el último golpe. La nueva constitucion de Europa, en 1815, entregó Génova á la Cerdeña y Venecia al Austria. Hoy la dignidad así como el nombre de Dux no existen mas que en la historia.

Maurat Ballange.

E

ECLESIASTICOS DE ESPAÑA. (Su obligacion a pagar los tributos.) Abrazada por los españoles la religion de Jesucristo, sus sacerdotes recibieron muchas gracias y privilegios de manos de los monarcas, como muestra del alto aprecio que hacian de su sagrado carácter. Uno de ellos fué la exencion de las cargas personales; mas no de los tributos reales, que pagaban puntualísimamente, como se deduce del concilio IV de Toledo.

Cuando Sisnando, gobernador de las Galias, usurpó el trono, con el objeto de sujetar á sus ideas al clero, le ofreció exencion de toda carga personal, mas no de la real; cuya inmunidad le dispensó el concilio XIII de Toledo, de consentimiento con el rey. Esta gracia fue temporal: pues en el concilio XVI de la misma ciudad se mandó que los obispos satisfacieran las contribuciones, absteniéndose de cargarlas á las iglesias.

La ruina de la monarquía goda causada por la irrupcion de los moros, y las penurias que ocasionó la noble lucha suscitada contra estos, suspendieron las gracias; y empeñado el clero en la guerra de la libertad de la pátria, la sostuvo con sus personas y riquezas. Mas no bien los monarcas estendieron los límites de su mando, que la iglesia volvió á recobrar sus antiguos fueros de mano de los monarcas, que se los confirmaron en retribucion de sus servicios y fidelidad.

El concilio celebrado en Leon el año de 1020 con asistencia del rey D. Alfonso V, eximió á los clérigos y legos de dicha ciudad, del rauso y facendera; prueba que pagaban estas contribuciones unos y otros sin distincion. Doña Sancha, en 1068, otorgó á los canónigos de Burgos fuero de infanzones y libertad de pechos. De los soberanos obtuvieron la iglesia de Compostela escepcion de fonsadera el año de 1114; libertad de diezmos el clero de Toledo en 1118: en 1123 el de Santiago exencion de todo tributo; y del servicio militar en 1129, el de Palencia.

Los siglos XIII, XIV y XV fueron abundantes en iguales gracias dispensadas á las iglesias. Aunque Alfonso VIII habia eximido del pago de tributos á todo el clero, este se olvidó del orígen de su inmunidad; pues resistiéndose el de Salamanca el año de 1254 á contribuir para la dotacion de la universidad, y amenazando con escomuniones al que intentára exigirle la menor cantidad, llegó al estremo de añadir: «que non consentiria dar ninguna cosa por carta de rey, nin ordenamiento de consejo; cuyo suceso obligó á los monarcas á recordar al estado eclesiástico que las exenciones en la materia pendian de su augusta voluntad.

D. Alfonso X en el ordenamiento de artefactos mandó, que los mozos coronados pechasen como solian en tiempo de su bisabuelo! y aunque en la ley de la partida 1, tít. 11 se dice, «que la iglesia non debia ser apremiada de pechos;» en la 20, tít. 12, partida 3 se declara, «que para reparacion de castillos y muros, debian acudir los vecinos sin escepcion de clérigos, porque siendo para bien de todos, es razon que todos paguen.» Suscitáronse algunas dudas en Sevilla el año de 1294, sobre si debia ser de 600 ó de 400 maravedís el escusado del clero; y el rey lo decidió. Estas resoluciones se ajustan con las que dictó el rey D. Jaime I en Valencia el año de 1251, y con el fuero 28, lib. 10, tít. de rerum divisione, cuando previene: «que los clérigos hayan de pagar, sin escepcion, todos los servicios y cargas reales y vecinales, sueldo á libra de los bienes que poseyeren.

Los monarcas españoles continuaron ampliando ó limitando esta gracia, segun lo dictaba la situacion del erario. La iglesia de S. Vicente de Avila logró en 1302 privilegio real para «que no se cobrase facendera, fonsadera, martiniega ni yantar á los ocho mozos cantores que servian en ella;» y porque el concilio de Peñafiel, de 1312 «declaró al clero libre de todo tributo, y escomulgado al rey que se lo exigiera; se anuló dicho decreto, como dado por autoridad incompetente; habiendo acudido á los soberanos siempre que el clero quiso conservar tan apreciable prerogativa.

Los prelados pidieron al rey la confirmacion de sus libertades en la materia, en las cortes celebradas en Burgos el año de 1316, y la obtuvieron del Sr. D. Alonso XI. Noticioso D. Pedro de Aragon que los padres del concilio de Tarragona de 1341, reputaban ofensivo á su carácter, que los oficiales reales obligaran á los eclesiásticos á llevar ingenios para la guerra, les manifestó que si se sentian agraviados, se lo enviasen á suplicar, que él proveeria; mas que de lo contrario pondria remedio.

El mismo monarca mando el año de 1356, que «el clero pagára las contribuciones muni-

cipales,» en razon de los bienes patrimoniales y de los beneficios eclesiásticos. Viéndose muy apurado en 1364, echó mano de los frutos de las prebendas de los cardenales, y de las rentas de la cámara apostólica. Dada cuenta del caso en el consistorio, trató el papa Urbano IV de apoderarse del reino de Cerdeña; mas Heredia, embajador de Aragon, hizo presente al sumo pontífice, que su rey habia procedido apremiado de la necesidad y con dictámen de letrados, que eran de opinion «de que no solo podia tomar las rentas de la iglesia, sino la plata y oro de ellas, para atender á la defensa del reino; á la que legos y clérigos estaban igualmente obligados.

En vista de las quejas dadas en las cortes de Burgos y Palencia, de 1379 y 1380, D. Enrique I y D. Juan II mandaron que los clérigos coronados casados y no casados, pagasen los pechos. En las de Madrid de 1385 se resolvió que todo vasallo desde 20 á 60 años lego ó clérigo, se armase á proporcion de sus rentas é hizo hiciese alarde dos veces al año. En las de Bribiesca de 1388 se estableció un tributo para pagar al duque de Alencastre, del cual no se libertó el clero. En las de Guadalajara, de 1390, se quejaron los obispos de que se hiciera pechar á este; y D. Juan decretó que no «pagáran de los bienes de la iglesia ó que hubieran de sus padres; mas sí de los que compráran á pecheros;» y que pecharan como vecinos para reparo de puentes y calzadas. D. Juan de Castro y D. Pedro Tenorio obtuvieron de D. Enrique III «libertad general del tributo llamado moneda, para todo el clero.»

La política de los reyes de España, enérgica y sábia en estos siglos, que nuestra vanidad mira con desden, continuó sujetando el clero al pago de tributos, sin detenerse por las decisiones de los pontífices Alejandro III é Inocencio III que desconocian sus augustas regalías en negocio tan interesante. Bien intentó el clero valerse de las resoluciones pontificias, pero se opusieron las cortes de 1406 pidiendo al rey que le apremiara al pago de los gastos de la guerra; lo que se realizó á instancia de las de Madrid de 1035.

Si los señores D. Fernando y doña Isabel dieron cuenta á la santa sede de sus victorias, no fue como súplica para el logro de la décima sobre las rentas eclesiásticas que aquella les concedió; porque estaban tan altamente persuadidos de la estension de su soberana autoridad que declararon por ley solemne «que los diezmos debian aplicarse al servicio del rey y provecho de la tierra y de sí, cuando fuera menester;» y en la concordia que confirmaron en 1488 sancionaron «la obligacion del clero de Aragon á pagar los nuevos impuestos.»

Al mismo tiempo que el fuero primero de los estravagantes del reino de Valencia refiriendo la injusta resistencia de los religiosos franciscanos y trinitarios á pagar el donativo del año de 1528, añadia: «que en aquel reino le habian satisfecho desde la mas remota antigüedad por los bienes realengos que poseian;» se negaron los clérigos de Castilla á acudir á Cárlos I con un servicio, por no perjudicar sus inmunidades, quizás apoyados en las decretales de los pontífices de que hicimos mérito; pero á pesar de estas, el clero de Valencia obtuvo como gracia real el año de 1585, la exencion de aquellos pagos y derechos reales de que lo fueran los legos. En 1590 se estableció en Castilla la contribucion de millones, que satisfizo el clero; hasta que el canónigo Juan Gutierrez le alarmó con un papel, en que le provocaba á la resistencia. Desde entonces se suscitó entre nosotros la cuestion nueva, de si el soberano necesita bula pontificia para imponer tributos á la iglesia; y los señores reyes llenos de delicadeza y de una laudable veneracion al estado eclesiástico las han impetrado, sin embargo de que dudándose el año de 1597 sobre quién debia conocer de las alcabalas que pagaban los eclesiásticos, en junta de ministros del consejo se decidió que la justicia ordinaria.

Los documentos alegados dan bastantemente á conocer lo primero, que el clero está tan obligado á satisfacer las cargas públicas como los legos: segundo, que la exencion pende absolutamente de la voluntad del monarca; y lo tercero, que este puede estenderla ó limitarla á su arbitrio, y valerse de sus bienes para el socorro de las necesidades del erario. (*Véase Concordato.*)

C. Argueles.

ECONOMIA. Los griegos de quienes hemos tomado esta palabra, se servian de ella para designar la regla segun la cual debian ser administrados los bienes de la familia. Esta idea era sencillísima, no encerraba mas que dos preceptos, ahorrar y vigilar el trabajo de los esclavos.

Entre nosotros la palabra Economía tiene dos acepciones. Significa el arte con que están dispuestos los diversos elementos que componen un todo sistemático: así se dice la Economía de una obra; de un plan, de un sistema; y se la emplea como sinónimo de ahorro. Un hombre es económico cuando no tiene mas gastos que los necesarios: economiza cuando reduce un gasto; y se dice tambien, aunque impropiamente que hace Economías cuando acumula ahorros.

Economizar las rentas públicas es un arte conocido en las repúblicas pero incompatible, segun los publicistas del dia, con los principios y el espíritu de la monarquía.

La Economía no consiste en reducir ciegamente los gastos, sino en no hacer mas que gastos útiles. Un Estado puede consumir sumas inmensas para asegurar su independencia, para desarrollar en sábias proporciones sus fuerzas morales y materiales, sin que su gobierno deje de observar la mas estricta Economía.

Propiamente hablando, la Economía es el arte de obtener los mas grandes resultados con los menores recursos posibles. Su importancia en la administracion de las rentas públicas es evidente. ¿Quién puede decir á qué punto de prosperidad hubiera llegado España si se hu-

biese administrado siempre su hacienda con Economía? Pero solo es dado ser económicos á los gobiernos que representan todos los intereses de la nacion. Los que estan fundados en el privilegio entregan al pillage la fortuna pública, en provecho de los privilegiados y en detrimento de los no privilegiados. Si quisiésemos citar egemplos, nos los suministraría en abundancia la historia contemporánea.

ECONOMIA POLITICA. En todos los tratados completos de política se hallan principios y preceptos relativos al aumento ó al consumo de las riquezas. Durante mucho tiempo la Economía Política no fue mas que un ramo de la ciencia política. Los hombres no se han dedicado á estudiarla especialmente, sino de tres siglos á esta parte: Se ha discutido largamente sobre las máximas que los gobiernos debian seguir para aumentar la riqueza pública antes de haber esplicado de qué manera se crean y consumen las riquezas.

En fin, la Economía Política ha llegado á ser mas especial: se ha constituido ciencia aparte y se ha separado completamente de la política. Se la ha definido asi: «la ciencia que enseña cómo se producen, distribuyen y consumen las riquezas en las sociedades.» J. B. Say fue el primero que dijo que la política es estraña á la Economía Política, y el primero que ha compuesto un tratado metódico y racional de esta última ciencia.

La Economía Política reducida á la definicion que acabamos de citar, es una ciencia muy positiva, fundada como la física sobre los hechos ilustrados por la induccion: es al mismo tiempo una ciencia muy simple que no cuenta mas que un pequeño número de principios.

Pero la mayor parte de los autores que la han hecho objeto de sus estudios no han podido privarse de invadir el terreno de la política. El mismo J. B. Say no ha respetado siempre un límite sábiamente trazado por él. No se ha contentado con esponer las leyes segun las cuales se producen, distribuyen y consumen las riquezas: ha querido manifestar como se modificaban estas leyes por la influencia de las causas políticas. En fin, él y sobre todo sus discípulos han ido mucho mas lejos, han querido someter los gobiernos á sus preceptos y separar de la ciencia política lo que es relativo á la accion de los gobiernos sobre la produccion, la distribucion y el consumo de las riquezas.

Cosa estraña y que no puede esplicarse sino por el estado de desórden en que estan los materiales de la ciencia política! se ha procurado someter las sociedades á las leyes de la produccion de las riquezas, imponer á la inteligencia y á la moralidad libre del hombre la dominacion de los instrumentos, de las cosas materiales.

Asi para *dejar obrar y dejar pasar*, los gobiernos deberian abandonar la direccion de los pueblos que les estan confiados: deberian sufrir que los débiles llegasen á ser la presa de los fuertes, en tanto que estos no quebrantasen las leyes dirigidas únicamente contra la violencia material! Respetarian los movimientos espontáneos de la riqueza, aun cuando estos tuviesen por resultado destruir toda moral y todo órden; dejarian corromper, degradar, infamar, aniquilar, generaciones enteras, y no intervendrian! Dejarian ejercer sobre la nacion, por naciones estranjeras, la misma influencia que ejercerian en la nacion algunos privilegiados, y no intervendrian! Destruirian todos los lazos de solidaridad que la asociacion política y civil establece entre los hombres, ó mas bien serian carceleros y verdugos al servicio de los opresores!.... Se puede sostener un sistema semejante en la tribuna de la cámara; pero nunca podrá prevalecer en tanto subsista el sentimiento de la dignidad, de la moralidad humana.

Seria injusto acusar á la Economía Política, á la ciencia de los errores en que han incurrido los modernos economistas, nada mas fácil que refutarlos con los principios que ellos mismos han reconocido, con principios cuya verdad es incontestable. Su falta es haber querido destruir la gerarquía científica, someter una ciencia de observacion á una ciencia de aplicacion. Se parecen á esos físicos que querrian aniquilar la mecánica, bajo pretesto de que contrarla las leyes naturales de la física, á los fisiólogos que por un motivo semejante, querrian aniquilar la medicina.

C. Seneuill.

ECONOMISTAS. El desórden de la hacienda y la miseria de los pueblos inspiraron las primeras indagaciones sobre la produccion y la distribucion de las riquezas. Los trabajos de este género que se hicieron bajo el reinado de Luis XIV eran prematuros: propiamente hablando, no tenian un carácter científico. En el siglo XVIII tomaron otro color y tendieron á fundar un cuerpo de ciencia, bajo el nombre de *Economía política*. Se dió el nombre de *Economistas* á los hombres que intentaron penetrar los secretos de los movimientos de la riqueza. Reconocian por gefe al médico Quesnay.

Se les echó en cara haber tomado un tono dogmático, y hallarse animados por un espíritu de secta. Pero ¿qué ciencia se puede crear sin entusiasmo? Su mas grande falta fué escribir muchos libros en un estilo ridículo.

Esta escuela reclamó altamente la libertad de la industria y la no intervencion del gobierno. Se esplica facilmente la desconfianza que les inspiraba el poder de entonces.

Sus escritores mas conocidos son Quesnay Mercier de la Riviere y el marqués de Mirabeau: ellos suministraron á la Francia un escelente administrador, Turgot. En la asamblea constituyente estuvieron representados por Dupont (de Nemours).

Los hombres mas notables de esta escuela fueron grandes propietarios agrícolas. Se inclinaban naturalmente á prestar una atencion demasiado esclusiva á los intereses de la agricultura. J. B. Say educado en el comercio y para el comercio, ha cometido muchos errores confundiendo los intereses de la clase de los negocon el interés público. La posicion so-

cial de los escritores, ha sido siempre en las ciencias políticas una causa poderosa é involuntaria de error.

En nuestros dias apenas se habla de los Economistas del último siglo sino con cierto desden. Su memoria merecia mas respeto. Ellos son los primeros que han indicado la produccion, la distribucion y el consumo de las riquezas como objeto de una ciencia. Hoy se llama Economistas á todos los que se dedican al estudio de la economía política. C. Seneuill.

EDICTO. Esta palabra pertenece á la lengua política de los romanos. Varron define asi el Edicto, una órden del magistrado *jussum magistratis.* Esta órden del magistrado romano no obligaba sino á los que estaban bajo su jurisdiccion; y se la reputaba de ningun valor despues de espirar los poderes del magistrado que la habia dado. Para ser ejecutivo aun durante el tiempo de su magistratura, era menester que el Edicto no fuese contrario á los decretos de los magistrados ni á las leyes del príncipe soberano.

Habiendo llamado Edictos á sus ordenanzas el emperador Augusto, los demas emperadores usaron la misma forma de lenguage, de manera que Edicto llegó á ser poco á poco sinónimo de ley. En esta última acepcion la hallamos empleada muy frecuentemente en las ordenanzas de los reyes de Francia. Thibaud.

EDIL. Magistrado romano que tenia la superintendencia de los edificios públicos y la vigilancia de los particulares. Estaba tambien encargado del servicio de puentes y calzadas, de la policía de los mercados, de los juegos y de los espectáculos. En un principio no hubo mas que dos Ediles: despues se elevó á cuatro su número. Su cargo era muy oneroso porque daban á su costa los *grandes juegos.* Los plebeyos que no eran bastante ricos para llenar estas funciones las abandonaron á los patricios. Los Ediles eran nombrados todos los años por el pueblo reunido en tribus: gozaban de la mas alta consideracion. No deben confundirse sus funciones con las del prefecto de Roma. Este último magistrado que reemplazaba á los cónsules ó al emperador ausentes, para la administracion de la ciudad, era superior á los Ediles.

EDITOR. La obligacion de presentar un Editor especialmente responsable es una de las trabas puestas por la legislacion actual de imprenta á la libre publicacion de los diarios políticos.

Hay un hombre que dirige la redaccion y otro que sufre las penas impuestas por los delitos que esta redaccion comete.

Este sistema es hostil á la libertad de la prensa, á esta libertad que vive de sinceridad, de publicidad, de responsabilidad real. En tanto que los directores de los periódicos no se hallen desembarazados de toda traba y no sean responsables de los escritos publicados por ellos, no habrá verdadera libertad.

En las palabras periodico y libertad de imprenta, espondremos detenidamente las condiciones legales de los Editores. H. Corne.

EJECUTIVO (poder.) (V. poder.)

EGIPTO. Geográficamente, el Egipto no comprende mas que la parte septentrional del valle del Nilo. Forma una especie de isla estrecha y larga que empieza donde concluye la Nubia, en las cataratas de Philoe, y prolongándose del mediodia al norte, hasta el Mediterráneo, está limitada al Este por el itsmo de Suez y el Mar rojo; y al Oeste por la parte oriental de la region del Maghreb, la Libia de los antiguos. El Nilo atraviesa el Egipto en toda su estension, y con sus inundaciones anuales, cambia un suelo naturalmente arenoso y árido en una tierra prodigiosamente fértil. Este fenómeno, cuya causa no era bien conocida de los antiguos y que trabajos modernos han fijado exactamente, esplica la constante superioridad de Egipto sobre las comarcas de las cercanías. En efecto, mientras que las poblaciones vecinas estaban obligadas á vivir dispersas, los egipcios aglomerados sobre un estrecho espacio, se han constituido rápidamente en sociedad. Por otra parte, la configuracion geográfica del pais le ayudaba á ello poderosamente. Mientras que el Nilo liga por una comunicacion fácil y segura al mediodia con el norte y la mar, muchos valles que se abren entre la ribera derecha del rio y el Mar rojo, ponen al Egipto en comunicacion con este mar y el golfo de Arabia. De ahí las relaciones numerosas con el Asia, el Africa y la Europa.

Políticamente, es decir, considerado como una reunion de estados sometidos á un mismo gobierno, el Egipto tiene hoy otra importancia y otra estension. El grande hombre que la gobierna ha sometido el reino de Senuaar, el Chendy, el pais de los Chayké, el Dongolah, y en fin todos los paises situados á lo largo del Nilo que componen la vasta comarca conocida bajo el nombre de Nubia. Ha obligado á los pueblos errantes de los desiertos que rodean el Nilo á reconocer su dominacion. Despues, avanzando hácia el sud-oeste, sus ejércitos han sometido á los pueblos de la península Arábiga. En fin, en la campaña de 1833 contra los turcos, su hijo Ibrahim-Pachá ha conquistado la Siria y el distrito de Adana hasta los desfiladeros de Tauras, y la batalla de Nezib ganada por los egipcios, en junio de 1839, hizo esta conquista definitiva. De manera, que constituido en un estado independiente, el Egipto debe en un porvenir no muy lejano, comprender todos los paises situados entre el Tauro, el Eufrates, el Tigris, la frontera occidental de la Persia, la Abisinia, la Libia y el Mediterráneo. La diplomacia europea se esfuerza hace muchos años en prevenir este resultado; pero hasta aqui ha prevalecido el interés de la civilizacion y prevalecerá sin duda en adelante.

Sabido es lo que fué el Egipto. Gobernado en un principio teocráticamente, pasó hácia el año 5867 antes de la era cristiana á sufrir el yugo de la monarquía hereditaria. Invadido y saqueado por los pastores (2082 antes de J. C.) fué emancipado por Amenophis-Thouthmosis (1822) que los egipcios agradecidos reconocieron por gefe de la 18.ª dinastía. Despues sufrió sucesivamente el yugo de los persas, la dominacion de

los griegos, la de los romanos, y por último la de los musulmanes.

Ningun pueblo ha prestado mas servicios á la causa de la civilizacion. Civilizado por la India y probablemente por la Etiopia, el Egipto civilizó á Grecia y á Roma que han civilizado al Occidente. Hoy vemos operarse en él un fenómeno, del cual no ofrece todavía ningun ejemplo el desarrollo histórico de la humanidad. Caido en la barbárie, renace á la civilizacion: violentamente desmembrado, tiende de nuevo á la unidad; y este fenómeno es la obra y la gloria de la Francia.

Asi de tiempo en tiempo se encuentran en la historia acontecimientos cuyo secreto no posee el hombre, y que atestiguan igualmente su orgullo y la profunda sabiduría de Dios. Un dia del último siglo, el 30 floreal del año VI de la República un ejército de soldados y de sábios franceses partian de Tolon. Un mes mas tarde, el 1.° meridor, habia desembarcado en Egitpo: en algunos dias habia subyugado el pais, llenado el Asia y el Africa de maravillas, espantado á la Inglaterra hasta en las orillas del Ganges y despertado al Oriente de un largo sueño. Tres años mas tarde, este sueño brillante se habia desvanecido, el Egipto caia de nuevo bajo el yugo de los turcos, la Inglaterra cesaba de temblar por sus posesiones de la india, los franceses abandonaban el Egipto en los buques de sus enemigos y nada mas quedaba de este brillante episodio que el eco de una inmensa gloria.

Nos engañamos. Los franceses fueron los únicos que partieron, la Francia quedó allí. Ella habia depositado en la tierra de los Faraones un gérmen vigoroso que debia arraigarse y crecer en medio de las tempestades. Poco tiempo despues, un hijo de la barbarie musulmana, se encargaba de hacer triunfar la tradicion civilizadora de la Francia. Este hombre fue Mehemet-Alí.

Se han amontonado muchas acusaciones contra él. Los ingleses sobre todo á quienes exalta la reconstitucion de un Egipto francés no han cesado de presentar á Mehemet como un déspota homicida, lleno de avaricia y de los vicios mas detestables.

Y sin embargo él ha dado al Egipto una marina y un ejército nacionales: él ha purgado su suelo de los ladrones que la infestaban: ha restablecido el órden y la paz en todos los territorios sometidos a su gobierno. Antes de él, las gavillas nomades que acampan en los confines de la Siria, y en las llanuras de la Nubia y de la Arabia saqueaban contínuamente á los labradores y á las caravanas; hoy el labrador recoge la mies que ha sembrado, y las caravanas viajan sin temor. Actualmente hay en Egipto escuelas en las cuales se enseñan matemáticas, medicina y los principales conocimientos y profesiones sábias ó industriales. ¿Quién ha fundado estas escuelas? Mehemet-Alí. El es quien, por decirlo así, ha naturalizado en el Egipto todos los grandes descubrimientos del génio europeo, la imprenta, el vapor, el telégrafo, el gas, etc. El ha hecho un código, ha fijado el valor de las monedas y ha dado al Egipto una organizacion administrativa basada sobre los métodos franceses.

Tal es hoy el estado del Egipto. A pesar de todas las declamaciones contrarias, hay allí el gérmen de una nacionalidad, desarrollada ya, de un estado poderoso y durable. El interés de la civilizacion exige que los obstáculos que se oponen todavia á la realizacion definitiva de la independencia del Egipto, desaparezcan. La Europa no faltará sin duda á esta mision ¿Los llantos de la Turquía, la celosa prevision de los rusos y la codicia de los ingleses no son una razon suficiente para sacrificar la juventud á la caducidad, y el presente y el porvenir al pasado?

E. Duclerc.

EJÉRCITO. Entre los pueblos antiguos, los Ejércitos fueron durante largo tiempo, lo que hoy se llamaria guardia nacional movilizada. A la aproximacion de una guerra, ya se tratase de hacer una conquista, ya de resistir una agresion, el poder soberano ordenaba una leva de ciudadanos proporcionada á las necesidades previstas. En unos casos la eleccion popular y en otros el poder ó sus delegados daban gefes á estas reuniones armadas. Este ejército se ponia en marcha, peleaba, y despues de hecha la paz desaparecia.

Los historiadores dieron tambien el nombre de Ejércitos á aquellas emigraciones de bárbaros que en diversas épocas se desprendieron sobre el mediodia de Europa, trayendo consigo sus mujeres y sus hijos. Tales como los Cimbrios y los Teutones.

Se halla sin embargo en los anales de la Grecia la prueba de la existencia de hombres que hacian un oficio de la guerra. Los griegos de la tierra firme y de las islas iban habitualmente á ofrecer sus servicios militares á los sátrapas del Asia. Ciro, marchando á la conquista de Babilonia, tuvo á su sueldo un cuerpo de diez mil griegos, aquel cuerpo que conquistó tanta celebridad con su retirada bajo las órdenes de Xenofonte.

Los Ejércitos permanentes vinieron á consecuencia de las largas guerras: datan de los tiempos de servidumbre. El egemplo mas palpable de la manera que ha tenido de operarse la conversion de los Ejércitos temporales en Ejércitos siempre en pie y constantemente á sueldo, nos lo suministra la república romana. El Ejército, permanente ya de hecho á causa de las guerras interminables, emprendidas en todas las partes del mundo conocido, llegó á ser permanente de derecho con la corrupcion de las costumbres, con la pérdida de la libertad. El ciudadano romano, degenerado, confió al soldado el cuidado de defenderle y el ciudadano y el soldado desaparecieron bajo las abalanchas de los bárbaros.

En la edad media no hay Ejércitos permanentes: la guerra se hace con los Ejércitos feudales, sujetos solamente á un tiempo muy corto y licenciados al terminar el servicio legal. Hasta fines de este gran periodo his-

tórico no se ven aparecer tropas pagadas y conservadas regular y continuamente.

En Francia, Cárlos VII, estableció por una ordenanza de 1445 quince compañías que formaban un total de diez mil caballos, distribuidas en las ciudades del reino por pequeñas divisiones de quince, veinte ó treinta hombres: estos caballeros debian ejercitarse durante la paz y estar prontos para entrar en campaña: su sueldo se pasó á cargo de las villas donde tenian guarnicion y de los campos vecinos: sus capitanes eran designados por el rey.

Paralelamente á la institucion de esta caballería, Cárlos VII creó un cuerpo de franco-arqueros sostenidos por los comunes del reino. Suprimidos poco despues por Luis XI, los franco-arqueros fueron reemplazados por un cuerpo de seis mil suizos.

Tal es el orígen del ejército francés: pero lejos de haber producido los desastrosos efectos que señalaron el establecimiento de los Ejércitos permanentes en Roma, la institucion de Cárlos VII fué uno de los ausiliares mas poderosos de la nacionalidad francesa. En las manos de Luis XI, de Enrique IV y de Richelieu, el Ejército francés fue la cuchilla que hizo rodar la cabeza de la hidra feudal, que abatió el feudalismo protestante y la oligarquía católica de los príncipes de la sangre. El sirvió á Luis XIV para aumentar la estension del imperio francés y la influencia de su civilizacion en el mundo.

Preguntan algunos amantes sinceros de la libertad si la existencia de un Ejército permanente es compatible con la existencia de un gobierno libre.

Nosotros creemos que la afirmativa no es dudosa. Los Ejércitos, lo mismo que las sociedades, no han permanecido estacionarios. Emancipado del contacto impuro de los mercenarios estranjeros, y reclutado en el seno del pueblo, el Ejército debe progresar como él é ilustrarse incesantemente como él. La Enseñanza primaria, la enseñanza profesional y la enseñanza secundaria, derramarán torrentes de luz sobre las masas de enmedio de las cuales salen anualmente miles de soldados: las escuelas abiertas en todos los regimientos aumentarán la instruccion adquirida é instruirán á los mas ignorantes. La prensa arroja diariamente por sus mil bocas, las predicaciones democráticas que penetran en todas partes, que se estienden por todas partes. Los principios de la libertad y de la igualdad se abren paso á despecho de todas las consignas en los cuerpos de guardia, y llegará un dia en que contarán tantos prosélitos bajo el uniforme del soldado como bajo la blusa del obrero. Y cada dia, cada hora es mayor la velocidad de este movimiento revolucionario que arrastra al mundo, al pueblo y al Ejército.

Por otra parte hay un hecho que debe hacer callar todas las inquietudes, todos los temores, y es que hoy la falta de un Ejército permanente pondria en peligro nuestra nacionalidad. Por negar este hecho se han invocado las lecciones de la historia y argumentos que, se dicen tomados de la historia militar; pero es facil reducir á su justo valor estos y aquellos.

Para probar la inutilidad de los Ejércitos permanentes, para probar que le bastaria á un Estado guardarse con milicias nacionales, se ha invocado sobre todo la insurreccion de los Americanos del norte contra los ingleses, la de los españoles contra Napoleon y la resistencia victoriosa de la Francia á las coaliciones de los reyes de Europa.

Los americanos no triunfaron de sus opresores sino con el socorro de los batallones franceses de Rochambeau y de Lafayette: ellos fueron poderosamente ayudados en su lucha heróica por las escuadras francesas, españolas y holandesas; y, lo que muchas personas ignoran, despues de la batalla de Brooklyn, el congreso decretó la formacion de un Ejército permanente á instancia de Washington.

Los españoles no se batieron en campo raso con las tropas francesas, y hubieran sufrido el yugo del vencedor á no mediar la asistencia de un Ejército inglés de cien mil hombres, y las disensiones operadas por las grandes potencias del norte.

En fin, en el orígen de sus guerras revolucionarias la Francia tenia bajo sus banderas ciento cuarenta mil hombres de tropas regulares. En la batalla de Valmy que decidió la retirada de los prusianos, casi todos los combatientes eran del Ejército regular: en la batalla de Jemmapes, que dió la Bélgica á la Francia no eran voluntarios sino la tercera parte de los soldados.

Los mismos hombres que tan superficialmente consultaron la historia militar de este último medio siglo, han sentado que era inútil conservar tropas regulares durante la paz, por la sencilla razon de que en algunos meses, en algunas semanas, se podia hacer un escelente soldado de un recluta tomado de una oficina, de una facultad, ó de un taller.

Este es otro error.

En algunos meses no se forma un soldado de artillería ni un zapador. Se necesitan muchos años para formar los oficiales de estas armas. Pero no considerando mas que la infantería, cuyo oficio es mas fácil, es verdad que bastan algunos meses para dar á un recluta una mediana instruccion mecánica, pero no basta ese tiempo para habituarle á las exigencias de la disciplina y sobre todo para hacerle comprender su necesidad. No basta ese tiempo para que se acostumbre á la higiene del cuartel, al peso de sus armas y de su equipo, á las marchas y á las fatigas de todas clases.

La fuerza numérica de este Ejército debe calcularse segun las lecciones internacionales, el estado militar de las potencias europeas, la mayor ó menor seguridad de las fronteras, y sobre todo, segun la mision revolucionaria del pueblo: este Ejército debe estar apoyado en un buen sistema de defensa. Detras de él es necesaria una reserva de soldados que hayan pasado, cuando menos un año, bajo las banderas y

movilizables en algunas semanas. Esta reserva debe estar sostenida por una guardia nacional, fuertemente organizada, y en la cual esten alistados todos los ciudadanos que puedan llevar las armas. (V. GUARDIA NACIONAL, LANDWEHR, MILICIA.)

Z. KAUFFMAN.

Cuando el comercio, las fábricas y las artes se han estendido en un pueblo, y por consiguiente se han multiplicado los productos generales, un ciudadano cualquiera no puede sin graves inconvenientes ser arrancado de los empleos productivos que se han hecho necesarios para la existencia de la sociedad, y para ser empleado en la defensa del Estado. El labrador se ve precisado á trabajar, no solo para sustentarse él con su familia, sino para alimentar otras familias, que son ó propietarios de tierras, que participan de parte del producto de ellas, ó fabricantes y comerciantes que les suministran los víveres, de que absolutamente no puede carecer. Por consiguiente; es preciso que cultive una porcion mayor de terreno; que varíe su cultivos; que cuide de un número mayor de ganados; que se entregue á una cultura mucho mas complicada, y que se ocupe tambien en los intérvalos que le deja el desarrollo de los gérmenes (1).

El fabricante y el comerciante pueden sacrificar mucho menos un tiempo y unas facultades, de que todas las porciones, escepto en los instantes del descanso, son necesarias á la produccion que sostiene su existencia.

Los propietarios de tierras arrendadas podrian tambien, verdaderamente, declarar la guerra á su costa, y realmente esto es lo que hacen los nobles, hasta cierto punto, en las monarquías; pero la mayor parte de los propietarios, acostumbrados á las dulzuras de la civilizacion, no esperimentando nunca las necesidades que hacen concebir y ejecutar las grandes empresas, poco susceptibles de este entusiasmo, que uno solo no esperimenta nunca, y que no puede ser general en una nacion necesariamente ocupada, los propietarios, digo, siempre han preferido en este órden de cosas el contribuir á la defensa de la sociedad, mas bien con el sacrificio de una parte de sus rentas, que con el de su reposo y su vida. Los capitalistas tienen los mismos gastos, necesidades y opinion, que los propietarios de bienes raices.

De aquí las contribuciones, que en casi todos los Estados modernos, han puesto al príncipe ó á la república en estado de asalariar soldados, cuyo oficio único es guardar el pais, defenderle de las agresiones de las demas potencias y, muy frecuentemente, ser los instrumentos de las pasiones y de la tiranía de sus gefes.

(1) Los Griegos hasta el tiempo de la segunda guerra de los Persas, y los Romanos hasta el sitio de Veyes hacian sus espediciones militares entre el tiempo de la siembra y el de la cosecha. Los pueblos cazadores y pastores como los tártaros y los árabes no tienen casi artes ni agricultura, y esto les permite hacer la guerra en todas partes donde hallen pastos y botin. De esto dimanan las vastas conquistas de Atila de Gengis-Kan, de Tamerlan, de los Moros y de los Turcos.

La guerra que ha llegado á ser un oficio, participa, como todas las demas artes, de los progresos que resultan de la division del trabajo, y hace que contribuyan á ella todos los conocimientos humanos. No se puede sobresalir en ella, ya sea como oficial, o ya como simple soldado, sin una instruccion algunas veces muy larga, y sin un ejercicio constante. Asi, esceptuando los casos en que ha habido que luchar contra el entusiasmo de una nacion entera, la ventaja ha sido siempre favorable á las tropas mas aguerridas y á aquellas para quienes la guerra era ya un oficio. Los turcos, á pesar de su desprecio por las artes de los cristianos, se ven precisados á ser sus discípulos en el arte de la guerra, sopena de ser esterminados. Todos los ejércitos de Europa se han visto forzados á imitar la táctica de los prusianos, y cuando el movimiento dado á los injenios por la revolucion francesa, ha perfeccionado en los Ejércitos de la república la aplicacion de las ciencias á las operaciones militares, los enemigos de los franceses se han visto en la necesidad de apropiarse las mismas ventajas.

Todos estos progresos, esta estension de medios, y este consumo de recursos han hecho la guerra mucho mas dispendiosa que lo que era en otro tiempo. Ha sido necesario proveer de antemano los ejércitos de armas, de municiones de guerra y de boca, y de pertrechos de toda especie. La invencion de la pólvora ha hecho las armas mucho mas complicadas y mas costosas, y su trasporte, especialmente de cañones y morteros, mucho mas difícil. Por último, los admirables progresos de la táctica naval, ese número de navíos de toda clase, para cada uno de los cuales ha sido preciso valerse de todos los recursos de la industria humana; los arsenales, los diques, las fábricas, los almacenes, etc., han precisado á las naciones que tienen guerra, no solo á hacer durante la paz, con corta diferencia, el mismo gasto que durante las hostilidades, y no solo á emplear en ella una parte de sus rentas, sino á imponer en ella una porcion considerable de sus capitales.

Se puede añadir á estas consideraciones que el sistema colonial de los modernos (hablo de este sistema que tiende á querer conservar el gobierno de una ciudad ó de una provincia situadas bajo otro clima) ha hecho que los Estados europeos sean atacables y vulnerables hasta los estremos de la tierra; de tal suerte, que una guerra entre dos grandes potencias tiene actualmente por campo de batalla el globo entero (1).

Ha resultado de esto que la riqueza ha llegado á ser tan indispensable para hacer la guerra como el valor, y que una nacion pobre ya no puede resistir á una nacion rica; y asi como la riqueza no se adquiere mas que con industria y con ahorros, se puede asegurar que

(1) Se ha calculado en Inglaterra que cada uno de los combatientes que el estado mantiene en América, le cuesta doble de lo que le costaria en Europa. La misma proporcion se encuentra en todos los demas gastos de cualquiera espedicion lejana.

toda nacion que arruine con malas leyes ó con contribuciones muy pesadas, su agricultura, sus fábricas y su comercio, será necesariamente dominada por otras naciones que tengan mas prevision.

Resultará tambien que la fuerza estará probablemente en adelante de parte de la civilizacion y de las luces, porque las naciones civilizadas son las únicas que pueden tener bastantes productos para mantener unas fuerzas militares respetables; lo que hace mas remota para en adelante la probabilidad de éstos grandes trastornos, de que está llena la historia, y en los que los pueblos civilizados han sido víctima de los pueblos bárbaros.

La guerra cuesta mas que sus gastos, porque cuesta todo lo que impide ganar. Cuando en 1672, Luis XIV. dominado por sus resentimientos, resolvió castigar á la Holanda por indiscrecion de sus gaceteros, Boreel, embajador de las Provincias Unidas, le entregó una memoria en que le probaba, que por el canal de la Holanda vendia anualmente á Francia á los estranjeros doscientos cuarenta millones de reales en mercancías, valor de aquel tiempo, que harian ahora cerca de cuatrocientos ochenta millones. Esto se tuvo como una habladuría en la Corte.

Por último, se apreciarian muy imperfectamente los gastos de la guerra, sino se comprendiesen como tales los destrozos que ella causa, y siempre hay uno de los dos partidos por lo menos que es destrozado, y es aquel en cuyo pais se fija el teatro de la guerra: cuanto mas industrioso es un Estado, tanto mas funesta es para él y destructiva la guerra. Cuando penetra en un pais rico por sus establecimientos de agricultura, de fábricas y de comercio, se parece al fuego que prende en un paraje lleno de materias combustibles, porque su furor se aumenta, y la devastacion es inmensa. *Smith* llama al soldado trabajador improductivo: ¡ojalá fuese asi! pero es mas bien un trabajador destructor; pues no solo no enriquece la sociedad con ningun producto, y no solo consume los que son necesarios para su mantenimiento, sino que muchas veces es llamado á destruir, sin ninguna utilidad suya, el fruto que con muchos afanes ha producido el trabajo de otro.

Por lo demas el progreso lento, pero infalible, de las luces cambiará aun una vez las relaciones de los pueblos entre sí, y por consiguiente los gastos públicos, que tienen relacion con la guerra. Se concluirá por comprender, que no es del interés de las naciones el batirse, que todos los males de una guerra desdichada, recaen sobre ellas, y que las ventajas que sacan del buen suceso son absolutamente nulas. Toda guerra, en el sistema político actual, está seguida de las contribuciones impuestas por los vencedores á los vencidos, y de las contribuciones impuestas á los vencedores por los que los gobiernan. Pero ¿qué cosa son los intereses de los empréstitos que ellos han tomado, sino contribuciones? ¿Se puede citar una guerra feliz que haya sido seguida de una diminucion de cargas públicas?

Por lo que hace á la gloria que se sigue á los buenos sucesos sin ventajas reales, es un suspiro que cuesta muy caro, y que no podria por largo tiempo divertir á los hombres de juicio. La satisfaccion de dominar sobre la tierra ó sobre los mares no parecerá menos pueril que esta, cuando uno esté mas generalmente convencido de que esta dominacion nunca se ejerce mas que á beneficio de los que gobiernan, y nunca en bien de aquellos á cuyo favor se hace la administracion. El único interés de los administrados es el comunicarse libremente entre sí, y por consiguiente estar en paz. Todas las naciones son amigas por la naturaleza de las cosas; y dos gobiernos que estan en guerra no son menos enemigos de sus propios súbditos, que de sus contrarios. Si por una y otra parte los súbditos abrazan las quejas de vanidad y de ambicion, que les son igualmente funestas, ¿á qué podrá uno comparar su estupidez? Me avergüenzo de decirlo; á la de los brutos que se encolerizan y se matan por el gusto de agradar á sus amos.

Pero si la razon pública ha progresado aun progresará mas (1); precisamente porque la guerra se hace con mucho mas dispendio que antiguamente es imposible á los gobiernos el hacerla desde ahora en adelante sin el consentimiento del público, positiva ó tácitamente espresado. Este consentimiento se obtendrá cada vez con mas dificultad, á medida que la mayoría de las naciones se reduzca á lo preciso para rechazar á los que quieran invadirlos. Pero lo que es menester para esto son algunos cuerpos de caballería, y artillería que no pueden formarse de pronto, y que piden una instruccion anterior; por lo demas, la fuerza de los Estados consistirá en sus milicias nacionales, y principalmente en las buenas instituciones. Nunca se domina un pueblo unánimemente afecto á sus instituciones; y este se aficiona tanto mas á ellas, cuanto mas tiene que perder, mudando de dominacion (2).

J. B. Say.

ELECCION. La Eleccion se estiende ó se reduce segun que el gobierno afecta la forma aristocratica, monarquica ó democrática.

Asi cuando el pueblo, como en Roma, está dividido en muchas tribus, si el voto se recoge por tribus y poneis la *plebe*, es decir, las masas, en una sola tribu, en tanto que la aristocracia

(1) Las personas que niegan el influjo de la razon pública han leido la historia con poco fruto. La guerra está acompañada ahora de menos atrocidades y perfidias que en otro tiempo: se cometen menos en Europa que en Asia y América; y entre los pueblos de Europa, los que cometen menos son los mas ilustrados. En nuestro tiempo ciertas empresas poco generosas han sublevado la opinion de tal manera que han sido mas funestas que útiles á sus autores.

(2) No hablo aquí mas que de aquellas solas garantías sobre que se puede contar en un siglo de luces. Sé que sin tener buenas instituciones los pueblos se han defendido con el mayor valor. Los musulmanes se sacrifican por el despotismo y por el Alcorán como si fuesen cosas buenas, pero es menester un sacrificio que pueda resistir á la caida de las preocupaciones políticas y religiosas, que jamás duran sino un cierto tiempo.

estará distribuida en las otras tribus, es evidente que, por el juego de esta combinacion, colocais la preponderancia en la aristocracia porque ella hace la ley. Quien hace la ley, la hace á su provecho; quien tiene el poder, gobierna.

En los Estados monárquicos basados sobre la legitimidad, el voto no es un derecho sino una concesion. Un rey, á pesar de su poder no puede corromper toda la nacion, pero puede dominar la voluntad y apropiarse la inteligencia de un pequeño número, ejecutar por sus manos y ver por sus ojos. El oro, las gracias, las dignidades y los privilegios son los lazos con los cuales el rey se atrae á los grandes. Cuando la monarquía es absoluta, los atrae á su corte, los retiene, los afemina y los absorve: cuando la monarquía afecta alguna forma constitucional les comunica con mesura el poder del voto político; pero ese voto lleva siempre el sello original de la monarquía.

El voto en las repúblicas, es universal. Cuando son pequeñas y todo el Estado está en la ciudad, se vota en alta voz y en la plaza pública, como en Atenas.

En Suiza hay cantones en los cuales, cuando se propone una medida en la asamblea del pueblo se levantan las manos. Este es el voto por aclamacion.

En Inglaterra, la forma parlamentaria, no es mas que una modificacion del voto; el voto es siempre una revolucion política, retira ó dá el poder.

Asi la primera ley es siempre la ley de la Eleccion. Si la carta hubiese inmovilizado el sistema electoral de Francia, los franceses hubieran sido siempre monárquicos, oligárquicos ó demócratas. Pero dejando el voto político en su elasticidad natural, ha permitido al legislador recorrer á su antojo todos los diapasones de la octava electoral. Con un cuerpo de funcionarios se tiene el despotismo liso y llano, el despotismo ilustrado. Con tres ó cuatro grados se llega á la oligarquía territorial la mas opresiva y la mas intensa. Con la reduccion del censo á 400 reales, y la adjuncion de las capacidades, se tendrá un sistema mestizo, débil, mezquino y cobarde, mitad campesino y mitad ciudadano. Con el sufragio de todos se conseguirá, no de repente, pero al cabo de un cierto número de pruebas sucesivas y sinceras, la representacion verdadera del pais. Se vé, pues, que la ley electoral, segun se restringe ó se alarga, vá del lado del despotismo ó del lado de la libertad.

Entre nosotros el sistema electoral reposa sobre la propiedad territorial. Las palabras escritas en la bandera de nuestros conservadores, son estas: fuera de la propiedad territorial no hay salvacion.

Hace mucho tiempo que el poder inmoviliario ha encontrado dos rivales que dividen con él el imperio y los destinos del mundo: la industria y la inteligencia.

¿Cómo puede decirse que los mas ricos tienen mas interés en el orden que los pobres? ¡Como si los trastornos sociales no fuesen frecuentemente organizados por el capricho, el orgullo y la ociosidad de los ricos, lo mismo que por la desesperacion de los pobres! ¡Como si el interés de los pobres en la conservacion del orden no fuese proporcional, y como si, para ser consecuente en el sentido de esta objecion no se necesitase concentrar esclusivamente la elegibilidad entre los primeros contribuyentes!

¿No se creería que la sociedad existe únicamente por y para la propiedad de los inmuebles? La propiedad territorial está ya suficientemente protegida por las leyes y por los magistrados. Puede suponerse un pais sin parlamento, en el cual la propiedad territerial no perezca por esta circunstancia.

Se dirá acaso que las propiedades moviliarias, industriales y comerciales no tienen necesidad de leyes? ¿Acaso la propiedad territorial contribuye sola á las cargas del Estado? ¿Acaso no hay industrial que derrama en el tesoro del Estado veinte veces mas que tal elector y tal diputado? ¿Acaso los propietarios de rentas no tienen tanto interés como el propietario territorial en el reposo del Estado, ellos cuya fortuna baja con el descrédito del Estado y sube con su crédito bajo la presion de los acontecimientos, asi como el mercurio desciende ó sube bajo la presion del aire atmosférico, en el tubo del termómetro? ¿Acaso ellos no tienen tanto ó mas interés en que haya buenas leyes sobre el crédito público, leyes que apenas comprenden y de las cuales no se cuidan los propietarios territoriales? ¿Acaso no hay tambien necesidad de leyes sobre el mejoramiento de las ciencias, de las artes y de las letras y sobre la enseñanza, la justicia, la policía y la imprenta? ¿Por qué los propietarios territoriales han de ser mas competentes que otros para espresar, defender y representar los derechos inmateriales de la inteligencia? ¿Acaso las leyes sobre la guardia nacional, sobre el reemplazo del ejército, sobre la inviolabilidad del domicilio y de la conciencia, sobre las materias civiles y penales, interesan esclusivamente á los propietarios territoriales? ¿No hay fuera de sus filas, artistas, industriales, sábios, profesores, hijos de familia, esposos, padres y ciudadanos?

No hay mas verdad en materia de Eleccion que la igualdad personal, es decir el SUFRAGIO UNIVERSAL (V. esta palabra.)

THORE.

ELECTOR. Es aquel que tiene poder de elegir. Decimos *poder* y no *derecho*, porque el derecho reside esencialmente en cada miembro del cuerpo social. En cuanto al poder es otra cosa. Los gobiernos se han apropiado la facultad de discernir la capacidad electoral, con la que solo está investido un número mas ó menos grande de individuos. En Francia bajo las leyes orgánicas decretadas por la restauracion se necesitaba para ser Elector pagar 300 francos de contribuciones. Esta cifra quedó reducida á una tercera parte por la ley electoral de 1831 que rigió hasta la Constitucion de la república. Ademas se habian agregado ciertas categorías de individuos á aquellos Electores censatarios.

El número de unos y otros ascendia en 1843 a 180,000. (V LEY ELECTORAL.)

ELECTOR DEL IMPERIO. La antigua Alemania no fué jamás, en realidad, una monarquía pura, sino una vasta federacion aristocrática, cuyo gefe estaba rodeado de prerogativas mas honoríficas que efectivas El Imperio era á la vez hereditario y electivo: se elegia la raza pero despues el derecho hereditario seguia su curso bajo las formas de una eleccion.

El carácter electivo del Imperio fué irrevocablemente establecido por la bula de oro: ella fundó una oligarquía real de siete Electores: estos eran el arzobispo de Maguncia, archi-canciller del santo-Imperio en Alemania: el arzobispo de Colonia, archi-canciller del santo-Imperio en Italia: el arzobispo de Treves, archi-canciller del santo-Imperio en las Galias: el rey de Bohemia, archi-copero del santo-Imperio: el conde palatino del Rhin, archi-señor de palacio: el duque de Sajonia, archi-mariscal, y el marqués de Brandeburgo, archi-camarero. Los tratados de Westphalia añadieron un octavo elector. Estos creadores del César moderno se llamaban los iguales de los reyes: se consideraban algunas veces como colegas del emperador que habian hecho: tenian el *jus de non evocando*, el derecho de juzgar sin apelacion al emperador, y tomaban el derecho de reunirse entre sí y deliberar sobre los mas grandes asuntos del imperio.

Esta oligarquía de los ocho Electores pereció con el Imperio: fué estinguida por la pluma y la espada de Napoleon, del glorioso nivelador. La Alemania cambia bajo la mano del conquistador: él no toma para sí mismo sino con su espada, él hace cortes y reyes. Los Electores de Babiera y de Wurtemburgo no dispondrán del globo imperial, pero llevarán ellos mismos el cetro; la paz de Presburgo los constituye reyes. El Elector de Maguncia llega á ser gran duque de Francfort, y el Elector de Baden es igualmente nombrado gran duque: uno y otro declaran en 12 de julio de 1806 que se separan para siempre del territorio del Imperio germánico, y que entran en la confederacion del Rhin. El Electorado de Sajonia fué erigido en reino por el tratado de Posnania, del 11 de diciembre de 1806, y el electorado de Hesse desapareció en 1807, en el nuevo reino de Westphalia, que desapareció á su vez con la caida de su fundador.

HETTMANN.

LEY ELECTORAL. A continuacion insertamos las de 1845, y 1846.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

TITULO I.

Del número de diputados y de los distritos electorales.

Artículo 1.° El Congreso de los Diputados se compondrá de 349 Diputados á Córtes, elegidos directamente por otros tantos distritos electorales.

Art. 2.° Para este efecto se dividirán las provincias en distritos electorales á razon de un Diputado y un distrito por cada 35,000 almas de poblacion; pero en las provincias donde resultare un sobrante de 17,500 almas á lo menos, se elegirá un Diputado mas, aumentándose un distrito.

Art. 3.° El número de Diputados y el de distritos serán en cada provincia los que determina el estado adjunto que hace parte de esta ley.

TITULO II.

De las cualidades necesarias para ser Diputado.

Art. 4.° Para ser Diputado se requiere ser español del estado seglar, haber cumplido 25 años de edad, y poseer, con un año de antelacion al dia en que se empiecen las elecciones, una renta de 12,000 rs. vn., procedentes de bienes raices ó pagar anualmente y con la misma antelacion 1,000 rs. vn. de contribucion directa.

Art. 5.° La renta de los 12,000 rs. se probará acreditando el interesado pagar, con un año de antelacion, la cuota de contribucion directa que en el pueblo ó pueblos donde radiquen los bienes corresponda á dicha renta. La contribucion de los 1,000 rs. se probará acreditando el interesado su pago con el recibo ó recibos de las respectivas oficinas de Hacienda.

Art. 6.° Para computar la renta y la contribucion se considerarán bienes propios:

1.° Respecto de los maridos, los de sus mujeres, mientras subsista la sociedad conyugal.

2.° Respecto de los padres, los de sus hijos, mientras sean legítimos administradores de ellos.

3.° Respecto de los hijos, los suyos propios, de que por cualquier concepto sean sus madres usufructuarias.

Art. 7.° La contribucion que pague una sociedad, compañía ó empresa servirá á los socios ó accionistas en proporcion del interés que cada uno pruebe tener en ella.

Art. 8.° El cargo de Diputado es incompatible con el empleo activo de los funcionarios siguientes:

1.° Capitanes generales de provincia.

2.° Comandantes generales de departamento de Marina.

3.° Fiscales de Audiencias.

4.° Gefes políticos.

5.° Intendentes de Rentas.

Los que hallándose comprendidos en alguna de las clases mencionadas en este artículo fueren elegidos Diputados, optarán en el término de un mes entre este cargo y el empleo que desempeñaren, contándose el plazo desde la aprobacion de las actas de los respectivos distritos electorales. Si dentro del mes no optaren, se

entenderá que renuncian al cargo de Diputado.

Art. 9.° La incompatibilidad establecida en el artículo anterior no comprende á los funcionarios de las clases en él mencionadas que por razon de sus empleos tengan su residencia en Madrid.

Art. 10. Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones particulares que ejerzan autoridad, mando político ó militar, ó jurisdiccion de cualquiera clase, no podrán ser elegidos Diputados en los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdiccion.

Si estos funcionarios dejaren sus empleos por renuncia, destitucion ú otra causa, no podrán ser elegidos Diputados en los mencionados distritos hasta seis meses despues de haber cesado en el ejercicio de sus empleos.

Art. 11. Tampoco podrán ser elegidos Diputados, aunque tengan las cualidades necesarias:

1.° Los que al tiempo de hacerse las elecciones se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaido contra ellos auto de prision.

2.° Los que por sentencia judicial hayan padecido penas corporales, aflictivas ó infamatorias, y no hubieren obtenido rehabilitacion.

3.° Los que se hallen bajo interdiccion judicial por incapacidad física ó moral.

4.° Los que estuvieren fallidos ó en suspension de pagos, ó con sus bienes intervenidos.

5.° Los que estuvieren apremiados como deudores á los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

Art. 12. Si un mismo individuo fuere elegido Diputado por dos ó mas distritos á la vez, optará ante el Congreso por uno de ellos dentro de los ocho dias siguientes á la aprobacion de la última de sus actas electorales, si hubiere sido admitido como Diputado.

Si hubiere sido admitido, optará dentro de dos meses, contados desde la aprobacion mencionada.

A falta de opcion, hecha dentro de los plazos espresados, decidirá la suerte á qué distritos corresponderá el Diputado.

Art. 13. El cargo de Diputado es gratuito y voluntario, y se puede renunciar antes y despues de haber tomado asiento en el Congreso.

TITULO III.

De las cualidades necesarias para ser elector.

Art. 14. Tendrá derecho á ser incluido en las listas de electores para Diputado á Córtes en el distrito electoral donde estuviere domiciliado, todo español que haya cumplido 25 años de edad, y que al tiempo de hacer ó rectificar dichas listas y un año antes esté pagando 400 reales de contribucion directa.

Este pago se acreditará con el recibo ó recibos del último año.

Art. 15. Para computar la contribucion son aplicables al derecho electoral las disposiciones contenidas en el art. 6.°

Art. 16. Tambien tendrán derecho á ser incluidos en las listas, con tal que paguen la mitad de la contribucion señalada en el art. 14 y tengan las demas cualidades que en el mismo se requieren:

1.° Los individuos de las Academias Española, de la Historia y de San Fernando.

2.° Los Doctores y Licenciados.

3.° Los individuos de Cabildos eclesiásticos y los curas párrocos.

4.° Los Magistrados, Jueces de primera instancia y Promotores fiscales.

5.° Los empleados activos, cesantes y jubilados cuyo sueldo llegue á 8,000 reales vellon anuales.

6.° Los oficiales retirados del ejército y armada desde capitan inclusive arriba.

7.° Los abogados con un año de estudio abierto.

8.° Los médicos, cirujanos y farmacéuticos con un año de egercicio.

9.° Los arquitectos, pintores y escultores con título de académicos de alguna de las de nobles artes.

10. Los profesores y maestros de cualquier instituto de enseñanza, costeados de fondos públicos.

Art. 17. Si en algun distrito no llegaren á 150 los electores que tengan las condiciones requeridas en los artículos 14 y 16, se completará aquel número con los mayores contribuyentes de contribuciones directas.

En este caso serán tembien electores todos los que paguen una cuota de contribucion igual á la que pagare el menor contribuyente de los designados para completar dicho número.

Art. 18. No podrán ser inscritos en las listas de electores, aunque tengan las cualidades necesarias para ello, los que se hallen comprendidos en alguno de los casos que menciona el artículo 11 de esta ley.

TITULO IV.

De la formacion de las listas de electores.

Art. 19. Las primeras listas de electores que se formen y ultimen con sujecion á las reglas establecidas en esta ley serán permanentes, y solo podrán alterarse por las rectificaciones que en ellas se hagan cada dos años.

Art. 20. Estas primeras listas se formarán por los gefes políticos de las provincias oyendo á los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos, recogiendo de las oficinas de Hacienda los datos convenientes, y valiéndose de cuantos medios estimen útiles para la exactitud y acierto.

Formadas que sean estas listas, los gefes políticos publicarán las de cada distrito en todos los pueblos que el mismo comprenda, y procederán á su segunda rectificacion y ultimacion en los mismos términos y por los mismos trámites que para estas operaciones prescribe la presente ley respecto de los años sucesivos.

Art. 21. Para la rectificacion bienal de las listas, el alcalde de cada pueblo, asistido de

dos concejales nombrados por el ayuntamiento, revisará las respectivas al mismo pueblo, y formará una nota razonada en que esprese circunstanciadamente los motivos de las rectificaciones que proponga.

Esta nota contendrá con separacion los casos siguientes:

1.° De los electores inscritos en la última lista que hubieren fallecido.

2.° De los que hubieren mudado de domicilio.

3.° De los que hubieren perdido el derecho electoral.

4.° De las personas que le hubieren adquirido.

Esta nota ha de quedar formada y se ha de remitir al gefe político de la provincia en los quince primeros dias del mes de diciembre anterior al año en que corresponda hacer la rectificacion.

Art. 22. El gefe político, con presencia de las notas remitidas por los alcaldes, y de los demas datos que haya recogido de las oficinas de Hacienda y de cualesquiera otras dependencias que estime conveniente consultar, hará la primera rectificacion de las listas; y así rectificadas, publicará en los quince primeros dias del mes de enero siguiente las respectivas á cada distrito en todos los pueblos de su comprension, asignando en su caso á cada seccion los electores domiciliados en ella.

Adjuntas á cada una de las listas acompañará el gefe político una relacion nominal de los individuos que hubiere escluido de ellas, y otra relacion asimismo nominal de los que hubiere inscrito de nuevo, refiriéndose respectivamente en ambas á los diferentes conceptos espresados en los cuatro casos previstos en el artículo anterior.

Art. 23. Hasta el 31 del mismo enero, el gefe político recibirá todas las reclamaciones que se le hagan sobre inclusion ó esclusion indebidas en las listas de primera rectificacion, ó sobre algun error cometido en ellas.

Art. 24. Todo individuo que se crea con derecho á ser elector podrá reclamar la inclusion de su propio nombre en las listas electorales.

Solo los individuos inscritos en ellas tendrán derecho á reclamar la inclusion ó esclusion de cualquiera otra persona la rectificacion de cualquiera otra persona y la rectificacion de cualquier error cometido en las mismas.

Art. 25. El gefe político no dará curso á ninguna reclamacion de inclusion ó esclusion que no se presente documentada.

Art. 26 En los quince primeros dias del mes de febrero inmediato, el gefe político publicará en el boletin oficial de la provincia, y por cualquier otro medio que estime conducente, una relacion de las personas cuya esclusion se hubiere reclamado, espresando en ella el nombre y domicilio de cada una de estas, y las razones en que se funden la reclamacion ó reclamaciones que contra los mismos se hubieren hecho.

Art. 27. Las personas contra quienes haya habido reclamacion, podrán presentar al gefe político las instancias documentadas que estimen necesarias para sostener su derecho, siempre que lo hagan antes del 5 de marzo siguiente: el gefe político no dará curso á ninguna reclamacion ni instancia que se le presente pasado este término.

Art. 28. El gefe político, oyendo al consejo provincial, resolverá acerca de todas las reclamaciones é instancias que se le hayan presentado y llevará un registro de las resoluciones que dicte por el órden con que las adoptare

Art. 29. Para el dia 1.° de abril resolverá el gefe político sobre todas las reclamaciones é instancias, y hará imprimir las listas de segunda rectificacion, y publicará las respectivas á cada distrito en todos los pueblos que el mismo comprenda, asignando en su caso á cada seccion los electores que les correspondan.

Art. 30. De las resoluciones tomadas por el gefe político se podrá interponer recurso ante la audiencia del territorio; pero solo podrán interponerle aquellos sobre cuyas reclamaciones ó instancias hubieren recaido las resoluciones mencionadas.

Art. 31. El recurso se interpondrá dentro de los quince primeros dias del mes de abril, por medio de procurador ó de mero apoderado, ó directamente por el mismo recurrente.

La audiencia pedirá en seguida al gefe político el respectivo espediente original, y venido que sea, la sala que conozca lo mandará pasar al ministerio fiscal y al defensor del recurrente, á cada uno por un dia y para el solo efecto de instruirse, citándose al mismo tiempo para la vista con preferencia á cualquier otro negocio.

Hecha relacion en el acto de la vista, informarán de palabra el ministero fiscal y el defensor, y la sala dictará inmediatamente sentencia.

Con esta sentencia, contra la cual no habrá ulterior recurso, devolverá la audiencia el espediente al gefe político dentro de los últimos quince dias del mes de abril, librando al recurrente testimonio de la sentencia si lo pidiere. Todos estos procedimientos se entenderán de oficio.

El gefe político rectificará las listas en vista de la sentencia si con arreglo á esta hubiere lugar á ello.

Art. 32. El dia 15 de mayo declarará el gefe político ultimadas las listas electorales, y en adelante no hará por ningun motivo alteracion en ellas.

Art. 33. Solo tendrán derecho á votar las personas que se hallen inscritas en las respectivas listas electorales. Ningun elector podrá estar inscrito al mismo tiempo en las listas de mas de un distrito ó seccion.

Art. 34. Toda eleccion de Diputados á Córtes se hará precisamente con arreglo á las listas que se hallen ultimadas al tiempo de empezar la eleccion, cualquiera que sea la época en que se celebre.

Art. 35. Los trámites y plazos que señala esta ley para la formacion, rectificaciones y ultimacion de las listas no podrán ser alterados por ningun motivo.

Sin embargo, para formar las primeras listas que se hagan con arreglo á esta ley, el gobierno designará los dias en que hayan de comenzar las diferentes operaciones y actos que en este título se prescriben; y podrá ampliar, pero no reducir en ningun caso, los plazos señalados en la misma ley para la ejecucion de dichos actos y operaciones.

TILULO V.

Del modo de hacer las elecciones.

Art. 36. Luego que se publique esta ley dividirá el gobierno las provincias en tantos distritos electorales cuantos son los Diputados que corresponden á cada una, y designará los pueblos que han de ser cabezas de distrito.

Una vez publicadas por el gobierno esta division y designacion, no podrán variarse en todo ni en parte sino en virtud de una ley.

Art. 37. La eleccion se hará esclusivamente en un solo local y en la cabeza del distrito fuera de los casos previstos en el artículo que sigue:

Art. 38. Cuando los electores de un distrito pasen de 600, y cuando escediendo ó no de este número no puedan fácilmente ir á votar á la cabeza del distrito, se dividirá este en las secciones que fuere necesario, procurando que cada una conste de 200 electores á lo menos.

La division de los distritos en secciones y la designacion de los pueblos ó cuarteles que han de ser cabezas de seccion, se harán por el gefe político, y serán rectificadas y aprobadas por el gobierno, sin cuya autorizacion no podrán variarse en todo ni en parte en adelante

Art. 39. El gefe político designará los edificios ó locales á donde han de concurrir á votar los electores en las cabezas de seccion ó de distrito.

Art. 40. La division de secciones y la designacion de sus respectivas cabezas y de los edificios ó locales de que habla el artículo anterior, se publicarán en todos los pueblos de cada distrito cinco dias antes del señalado para comenzar las elecciones.

Art. 41. El primer dia de elecciones se reunirán los electores á las ocho de la mañana en el sitio prefijado, presididos por el alcalde de la cabeza de seccion ó de distrito, ó por quien haga sus veces.

Art. 42. Acto contínuo se asociarán al alcalde, teniente ó regidor que presida, en calidad de secretarios escrutadores interinos, cuatro electores, que serán los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda acerca de la edad, decidirá el presidente.

Art. 43. Formada así la mesa interina, comenzará en seguida la votacion para constituirla definitivamente.

Cada elector entregará al presidente una papeleta, que podrá llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para secretarios escrutadores. El presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotará en una lista numerada.

Esta votacion no podrá cerrarse hasta las doce del dia sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 44. Cerrada la votacion, hará la mesa interina el escrutinio leyendo el presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Cuando respecto del contenido de alguna ó algunas papeletas ocurriese duda á un elector, este tendrá derecho á que se le muestren para verificar por sí mismo la exactitud de la lectura.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos secretarios con el alcalde, teniente ó regidor presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Art. 45. Si por resultado del escrutinio no saliese elegido el número suficiente de secretarios escrutadores, el presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que falten para completar la mesa. En caso de empate, decidirá la suerte.

Art. 46. Acto continuo, y bajo la direccion de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votacion para elegir el Diputado, y esta durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 47. La votacion será secreta. El presidente entregará una papeleta rubricada al elector. Este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato á quien dé su voto, y devolverá la papeleta doblada al presidente. El presidente depositará la papeleta doblada en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Art. 48. Cerrada la votacion á las cuatro de la tarde, el presidente y los secretarios escrutadores harán el escrutinio de los votos, leyendo aquel en alta voz las papeletas y confrontando los otros el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista.

Los secretarios escrutadores verificarán la exactitud de la lectura examinando las papeletas y cerciorándose de su contenido.

Art. 49. Cuando una papeleta contenga mas de un nombre, solo valdrá el voto dado al que se halle escrito en primer lugar.

Art. 50. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á su presencia todas las papeletas.

Art. 51. Acto continuo se estenderán dos listas comprensivas de los nombres de los electores que hayan concurrido á la votacion del Diputado, y del resúmen de los votos que cada candidato haya obtenido. Ambas listas las autorizarán con sus firmas, certificando de su veracidad y exactitud, el presidente y los secretarios escrutadores.

El presidente remitirá inmediatamente una de las listas por espreso al gefe político, que la hará insertar en cuanto la reciba en el *Boletin oficial*. La otra lista se fijará antes de las ocho de dª la mañana del dia siguiente en la parte esterior del local donde se celebren las elecciones.

Art. 52. Formadas las listas de que habla el artículo anterior, el presidente y secretarios escrutadores estenderán y firmarán el acta de la junta electoral de aquel dia, espresando precisamente en ella el número total de electores que hubiere en el distrito ó seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion del diputado, y el número de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 53. A las ocho de la mañana del referido dia siguiente continuará la votacion del diputado, y durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 54. Cerrada la votacion de este dia, y hechas en él todas las operaciones electorales conforme á lo prescrito para el anterior en los artículos 47, 48, 49, 50 y 51, el presidente y secretarios escrutadores estenderán y firmarán el acta de la junta electoral con sujecion á lo prevenido en el artículo 52.

Art. 55. Al dia siguiente de haberse acabado la votacion, y á la hora de las diez de la mañana el presidente y secretario de cada seccion harán el resúmen general de votos, y estenderán y firmarán el acta de todo el resultado, espresando el número total de electores que hubiere en la seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion, y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 56. Las listas que hayan estado espuestas al público conforme á lo prescrito en el art. 51, y las actas de que hablan el 52, 54 y 55, se depositarán originales en el archivo del ayuntamiento.

De la última de estas actas sacarán dentro del mismo dia de su formacion, el presidente y secretarios escrutadores dos copias certificadas, una de las cuales remitirá aquel inmediatamente al presidente de la mesa de la cabeza de distrito ó de la seccion donde hubiere de celebrarse el escrutinio general. La otra acta la entregará el presidente al escrutador que haya obtenido mayor número de votos, para que concurra con ella á dicho escrutinio, ó al escrutador que por imposibilidad ó justa escusa del primero siga á este por su órden.

En caso de empate entre dos ó mas escrutadores, decidirá la suerte.

Art. 57. A los tres dias de haberse hecho la eleccion del diputado en las secciones se celebrará el escrutinio general de votos en el pueblo cabeza de distrito en una junta compuesta de la mesa de la seccion primera, si en él hubiere mas de una, y de los secretarios escrutadores, que concurrirán con las actas de las demas secciones.

El presidente y secretarios escrutadores de la seccion donde se celebre la junta desempeñarán respectivamente estos oficios en la misma.

Si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurriere algun escrutador á la junta de escrutinio general, remitirá el presidente de la mesa respectiva al de dicha junta la copia del acta que debia llevar el escrutador.

Al tiempo de hacerse el escrutinio se confrontarán las dos copias de cada acta para verificar si están enteramente conformes.

Art. 58. Hecho el resumen general de los votos del distrito por el escrutinio de las actas de las secciones, el presidente proclamará Diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos.

Art. 59. En los distritos electorales que no se dividan en secciones, se proclamará desde luego Diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos en el escrutinio de que habla el artículo 55.

Art. 60. Si en el primer escrutinio general no resultare ningun candidato con mayoría absoluta, el presidente proclamará los nombres de los dos que hubieren obtenido mayor número de votos para que se proceda entre ellos á segunda eleccion.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 61. Esta eleccion empezará á los seis dias á lo mas de haberse hecho el escrutinio general. El alcalde de la cabeza del distrito comunicará al efecto los avisos correspondientes á los presidentes de las secciones.

Estos publicarán en los pueblos comprendidos respectivamente en las suyas la segunda eleccion, y en el dia señalado se volverán á reunir las juntas electorales con las mismas mesas que en la primera eleccion, haciéndose las operaciones correspondientes por el mismo órden que en esta.

Art. 62. El presidente y escrutadores de cada seccion, y el presidente y vocales de la junta de escrutinio general, resolverán cada dia definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten, espresándolas en el acta, así como las resoluciones motivadas que acerca de ellas acordaren, y las protestas que contra estas resoluciones se hubieren hecho.

Art. 63. La junta de escrutinio general no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto; pero consignará en la suya, que se estenderá y autorizará por el presidente y secretarios escrutadores, cuantas reclamaciones, dudas y protestas se presenten sobre nulidad de actas y votos, y ademas su propia opinion acerca de estas reclamaciones, dudas y protestas.

Art. 64. El acta original de la junta de es-

crutinio general se depositará en el archivo del ayuntamiento de la cabeza del distrito; y tres copias de ella, autorizadas por el presidente y secretarios escrutadores, se remitirán al gefe político. Una de estas copias se depositará en el archivo del gobierno político, otra se elevará al gobierno, y la otra servirá de credencial en el Congreso al Diputado electo.

Art. 65. En las juntas electorales solo puede tratarse de las elecciones. Todo lo demas que en ellas se haga será nulo y de ningun valor, sin perjuicio de procederse judicialmente contra quien haya lugar en razon de cualquier esceso que se cometiere.

Art. 66. Solo los electores, las autoridades civiles y las auxiliares que el presidente estime necesario llevar consigo tendrán entrada en las juntas electorales.

Ningun elector, cualquiera que sea su clase podrá presentarse en ellas con armas, palo ó baston. El que lo hiciere será espulsado del local y privado del voto activo y pasivo en aquella eleccion, sin perjuicio de las demas penas á que pueda haber lugar.

Las autoridades podrán usar en dichas juntas el baston y demas insignias de su ministerio.

Art. 67. Al presidente de las juntas electorales le toca mantener en ellas el órden bajo su mas estrecha responsabilidad. A este fin queda revestido por la presente ley de toda la autoridad necesaria.

TITULO VI.

Disposiciones particulares.

Art. 68. Habida consideracion á las circunstancias particulares de la provincia de Canarias, el gobierno podrá alterar respecto de ella en la parte que lo estime necesario los plazos que para las operaciones electorales establece esta ley, señalando los que en su concepto sean mas proporcionados.

TITULO VII.

Disposiciones transitorias.

Art. 69. En los distritos donde por cualquiera causa no se paguen contribuciones directas al tiempo de formarse con arreglo á la presente ley las primeras listas electorales, se inscribirán en ellas los 150 domiciliados mas pudientes.

Art. 70. En las primeras elecciones generales que se hagan en cumplimiento de la presente ley no se exigirá para el pago de la contribucion la antelacion de un año, respectivamente prescrita en los artículos 4.°, 5.° y 14.

Art. 71. Los Diputados á Córtes serán elegidos con arreglo á esta ley hasta las primeras elecciones generales.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes. En palacio á 18 de marzo de 1846. =YO LA REINA. =El ministro de la Gobernacion de la Península, Javier de Burgos.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su real nombre, y durante su menor edad la Reina viuda su madre doña María Cristina de Borbon, Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos la siguiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

CAPITULO I.

Del número de diputados y senadores que corresponde á cada provincia.

Artículo 1.° Todas las provincias de la penísula é islas adyacentes nombrarán un diputado por cada 50,000 almas de su poblacion, y propondrán por cada 85,000 tres candidatos para el senado.

Art. 2.° La provincia en que resulte un esceso ó sobrante de la mitad al menos del número respectivo de almas, espresado en el artículo anterior, nombrará un diputado, ó propondrá tres candidatos mas para senadores.

Art. 3.° Para que pueda tener efecto lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitucion, las dos primeras renovaciones por terceras partes de los senadores se verificarán por un sorteo que se hará en el senado luego que esté se reuna, cuidando de que en cuanto sea posible, se renueven tambien por terceras partes los senadores de cada provincia, sin que nunca se renueven á la vez todos los senadores de la provincia que tenga mas de uno.

Art. 4.° Siempre que haya elecciones generales ó parciales cada provincia nombrará ademas un número de diputados suplentes, igual á la tercera parte de los senadores que haya que proponer y de los diputados que haya que nombrar en aquel acto; sin que deje de elegir diputado suplente, aunque solo nombre un diputado propietario ó proponga un senador.

Art. 5.° Los diputados suplentes serán llamados solamente á ejercer su encargo cuando algun diputado propietario, nombrado en la misma eleccion, sea elegido senador, ó cuando por cualquiera causa no llegue á tomar asiento en el Congreso..

Art. 6.° Conforme á los artículos precedentes, corresponde á cada provincia nombrar en las próximas elecciones generales los diputados, así propietarios como suplentes, y proponer los senadores que espresa el estado adjunto á esta ley.

CAPITULO II.

De las calidades necesarias para ser elector.

Art. 7.° Tendrá derecho á votar en la eleccion de diputados á Córtes de cada provincia todo español de 25 años cumplidos y domiciliado en ella que se halle al tiempo de hacer ó rectificar las listas electorales, y un año antes, en uno de los cuatro casos siguientes:

1.° Pagar anualmente 200 reales vellon por lo menos de contribuciones directas, inclusas las de cuota fija.

Debe considerarse comprendido en este caso todo individuo que por la escritura registrada de una sociedad colectiva de industria ó comercio, justifique que por el capital ó la industria que tiene puesta en ella, paga una contribucion que no baje de 200 reales al año.

Solo servirán para probar el pago de los 200 reales espresados los recibos de los recaudadores, ó los documentos justificativos de las oficinas donde existan los repartos de las contribuciones.

2.° Tener una renta líquida anual que no baje de 1,500 reales vellon, procedente de predios propios rústicos ó urbanos, ó de ganados de cualquiera especie, ó de establecimientos de caza y pesca, ó de cualquiera profesion para cuyo ejercicio exijan las leyes estudios y exámenes preliminares.

Los profesores probarán su renta con certificados de los ayuntamientos de los pueblos donde residan; y los propietarios con las escrituras de arriendo ú otros contratos de la misma especie cuando los haya; y si no los hay, los justiprecios de peritos nombrados por los ayuntamientos en cuya jurisdiccion esten situados los bienes.

Los labradores que posean una yunta propia destinada esclusivamente á cultivar las tierras de su propiedad, están comprendidos en este caso, sin necesidad de justificar su renta.

3.° Pagar en calidad de arrendatario ó aparcero una cantidad en dinero ó frutos que no baje de 3,000 reales vellon al año, bien sea por las tierras que cultive ó aproveche, inclusos los edificios y artefactos destinados al beneficio de las mismas y sus productos, bien sea por los ganados de cualquiera especie, ó por los establecimientos de caza ó pesca que beneficie.

Los labradores que tengan dos yuntas propias destinadas esclusivamente á labrar sus propias tierras, ó las que cultiven de propiedad agena en arriendo ó aparcería, serán comprendidos en este caso, sin necesidad de probar el arrendamiento que pagan.

4.° Habitar una casa ó cuarto destinado esclusivamente para sí y su familia, que valga al menos 2,500 reales vellon de alquiler anual en Madrid, 1,500 reales vellon en los demas pueblos que pasen de 50,000 almas, 1,000 reales vellon en los que escedan de 20,000 almas, y 400 reales en los demas de la nacion..

Para los efectos de este artículo podrá acumularse la renta procedente de bienes propios y lo que se pague de arrendamiento por los que se cultiven de propiedad agena, computando el precio del arrendamiento como equivalente á la mitad de una renta de igual valor de manera que deberá ser inscrito en la lista electoral el que justifique tener 500 reales vellon de renta propia y pagar 2,000 de arrendamiento, y asi en los demas casos.

Art. 8.° Para justificar la renta ó contribucion servirán como bienes propios: 1.° A los maridos los de sus mugeres, mientras subsista la sociedad conyugal: 2.° A los padres los de sus hijos mientras sean administradores legítimos de sus personas y propiedades.

Art. 9.° Si en alguna provincia no llegasen á resultar 300 electores por cada diputado propietario que le corresponde nombrar, se completará este número con los mayores contribuyentes de impuestos directos, añadiendo ademas los que paguen igual cuota de contribuciones que la menor que fuese necesaria para completar el número de 300 electores por cada diputado.

Art. 10. Para ser elector no es indispensable pagar la contribucion ó arrendamiento, ni disfrutar la renta necesaria en la misma provincia en que se tiene el domicilio.

Art. 11. No podrán votar aunque tengan las calidades necesarias:

1.° Los que se hallen procesados criminalmente si hubiese recaido contra ellos auto de prision.

2.° Los que por sentencia legal hayan padecido penas corporales aflictivas ó infamatorias sin haber obtenido rehabilitacion.

3.° Los que estuviesen bajo interdiccion judicial por incapacidad física ó moral.

4.° Los que esten en quiebra ó fallidos, ó en suspension de pagos ó con sus bienes intervenidos.

5.° Los deudores á los caudales públicos como segundos contribuyentes.

CAPITULO III.

De la formacion de las listas electorales.

Art. 12. Las diputaciones provinciales formarán las listas electorales, oyendo á los ayuntamientos, y valiéndose de cuantos medios estimen oportunos.

Art. 13. Estas listas estarán espuestas al público en todos los pueblos de la provincia por espacio de quince dias antes de cada eleccion general, y todos los años desde el dia 1.° de julio hasta el 15.

Art. 14. Las listas indicarán el nombre, el domicilio, y el caso de los prefijados en el artículo 7.° en que se halle cada elector.

Art. 15. Los individuos que se hallen inscritos en las listas electorales, ó que justifiquen deber estarlo, serán los únicos que tendrán derecho á reclamar la esclusion ó inclusion en ellas, tanto de sus propios nombres como de cualquier otra persona.

Art. 16. Estos recursos se entablarán ante las respectivas diputaciones provinciales directamente ó por conducto de los ayuntamientos, dentro de los 15 dias en que esten espuestas al público las listas electorales en caso de eleccion general, ó desde el dia 1.° de julio al 15 de agosto todos los años.

Art. 17. Las diputaciones provinciales resolverán sobre estas reclamaciones á puerta abierta y antes de que se verifique la eleccion.

Art. 18. Luego que esten hechas las listas de los electores remitirán las diputaciones provinciales á los ayuntamientos de las cabezas de distrito electoral la correspondiente lista de los electores de cada distrito; cuidando siempre de dar el oportuno aviso de las variaciones que en lo sucesivo se hagan, y comunicándolo á los demas pueblos de la provincia por medio del *Boletin oficial* de la misma.

CAPITULO. IV.

Del modo de hacer las elecciones.

Art. 19. Las diputaciones provinciales procederán á dividir sus respectivas provincias en los distritos electorales que mas convenga á la comodidad de los electores, señalando para cabezas de distrito los pueblos donde mas fácilmente se pueda concurrir á votar, sin atenerse precisamente en esta operacion á las divisiones administrativa ó judicial; pero nunca el número de distritos electorales podrá ser menor que el de los partidos judiciales.

Art. 20. Los electores concurrirán á la cabeza de su respectivo distrito á dar su voto en los dias señalados en la real convocatoria, ó en la que espida el gefe político, si no fuese la eleccion general.

Art. 21. Si en el caso previsto en el artículo 28 de la Constitucion se hubiesen de hacer elecciones generales, no se espondrán al público las listas, á pesar de lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley; pero las diputaciones provinciales procederán á resolver las reclamaciones pendientes, y á pasar los correspondientes avisos en tiempo oportuno, á fin de que los electores puedan concurrir á dar su voto á la cabeza del distrito electoral el primer domingo de octubre, y practicadas con los intérvalos prescritos las demas operaciones para el nombramiento de los diputados y senadores, se hallen unos y otros en la capital de la monarquía antes del dia 1.° de diciembre. Todo sin necesidad de ninguna convocatoria.

Art. 22. El primer dia señalado para la votacion se reunirán los electores á las nueve de la mañana en el sitio designado con un dia al menos de anticipacion por el ayuntamiento de la cabeza del distrito; y bajo la presidencia del alcalde ó de quien haga sus veces nombrarán un presidente y cuatro secretarios escrutadores de entre los mismos electores presentes.

Estos nombramientos se harán á mayoría relativa de los votos que den los electores durante la primera hora íntegra despues de la instalacion de la junta por medio de una papeleta, que cada uno podrá llevar escrita, ó escribirá en el acto, debiendo en caso de empate dirimirse este por la suerte.

Art. 23. Constituida asi la junta electoral, el presidente y los secretarios escrutadores ocupará la mesa para empezar acto continuo la eleccion.

Art. 24. La eleccion de los diputados propietarios y suplentes, y de las personas que han de ser propuestas al rey en la lista triple para los senadores, se verificará en el mismo acto.

Art. 25. Para dar su voto cada elector recibirá del presidente de la junta electoral una papeleta, conforme al modelo que acompaña, rubricada por el mismo presidente ó uno de los secretarios, que tendrá escrita en la parte superior la palabra *Diputados*, y mas abajo la de *Senadores*, con el correspondiente claro entre los dos. En este claro escribirá el elector de su propio puño y secretamente el nombre de tantos individuos como diputados y suplentes tenga que nombrar la provincia, y á continuacion debajo de la palabra *Senadores*, los nombres de tres personas por cada senador que se ha de proponer. Despues se devolverá la papeleta doblada al presidente, que la depositará en la urna electoral á presencia del mismo votante.

El elector que por cualquiera causa se halle imposibilitado de escribir su voto, podrá valerse de otro elector para que se lo escriba.

Art. 26. Las mismas personas podrán ser nombradas diputados y propuestas para senadores á un mismo tiempo.

Art. 27. La votacion durará cinco dias seguidos: empezará todos los dias á las ocho de la mañana, escepto el primero en que ha de empezar despues de nombrados el presidente y los secretarios, conforme á lo dispuesto en el artículo 22, y continuará sin interrupcion hasta las dos de la tarde, sin poderse cerrar antes sino en el único caso de que hayan dado su voto todos los electores del distrito.

Art. 28. Luego que se concluya la votacion en cada uno de los cinco dias, procederán el presidente y los secretarios á hacer el escrutinio de los votos, leyendo las papeletas en alta voz.

Art. 29. Quedarán anulados todos los votos de las papeletas que contengan mas nombres que los precisos, y los votos repetidos en la misma papeleta ó que no puedan leerse; pero valdrán los demas que se lean y los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Cada una de las dos partes en que se divide cada papeleta, á saber, la que contiene los nombres de los diputados y la que espresa los nombres de los candidatos para senadores, se considerará como una papeleta distinta para los efectos de este artículo.

Art. 30. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia de estos todas las papeletas.

Art. 31. Antes de las ocho de la mañana del dia siguiente se fijará en la parte esterior del edificio donde se celebren las elecciones una lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el dia anterior, y el resumen de los votos que cada individuo hubiere obtenido.

Art. 32. A los ocho de la mañana del siguiente dia de haberse cerrado la votacion, el presidente y los cuatro secretarios formarán el resumen general de los votos, y estenderán y firmarán el acta conforme al modelo adjunto, en la cual se espresará el número total de los electores que hay en el distrito, el número de estos que ha tomado parte en la eleccion, y el número de votos que cada candidato ha obtenido, tanto para diputado como para senador.

Esta acta se depositará en el archivo de ayuntamiento de la cabeza del distrito electoral.

Art. 33. El presidente y los cuatro secretarios resolverán en el acto á pluralidad absoluta de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten por los electores en la junta electoral, debiendo hacer de ellas y de las resoluciones que recaigan, especial mencion en el acta si el reclamante lo pide.

Art. 34. El presidente y los secretarios nombrarán de entre ellos mismos un comisionado para que lleve copia certificada del acta á la capital de la provincia, y asista allí al escrutinio general de los votos.

Art. 35. Este escrutinio general se hará el duodécimo dia de haberse empezado las elecciones en una junta compuesta de los diputados provinciales y de los comisionados de los distritos, que presidirá el gefe político, y en la que harán de secretarios los cuatro comisionados que la suerte designare.

En esta junta resolverán los electores comisionados á pluralidad absoluta de votos las dudas y reclamaciones que por los mismos se presenten, y si en alguna votacion ocurre empate, lo dirimirá el comisionado de mas edad.

Art. 36. Hecho el resúmen general de los votos por el escrutinio de las actas electorales de los distritos, los individuos que hubiesen obtenido la mayoría absoluta de votos de los electores que han tomado parte en la eleccion, quedarán elegidos diputados ó candidatos para senadores en la forma siguiente:

Entre los que hayan obtenido mayoría absoluta de votos para diputados, lo serán propietarios los que hubiesen obtenido mayor número de votos hasta completar el número de los que la provincia debe enviar al congreso, y suplentes por el órden del número de votos obtenidos, todos los restantes, aunque pasen del número prescrito en el art. 4.° Del mismo modo se considerarán propuestos en la lista triple para senadores los que hayan tenido mas votos hasta completar el número de candidatos preciso; y todos los demas que hayan obtenido mayoría absoluta, serán candidatos suplentes por el orden tambien del número de votos obtenidos; de manera que si uno ó mas senadores nombrados no llegasen á egercer su encargo por cualquier motivo, se considerará completada de nuevo la propuesta para que el rey elija otra vez con los suplentes á quienes corresponda; y solo en el caso de que no los haya, se procederá á completar la lista triple por medio de segunda eleccion.

En caso de que dos ó mas personas hayan tenido igual número de votos para diputados ó senadores, se decidirá por medio de la suerte en la misma junta electoral el lugar de preferencia que á cada uno corresponda.

Si una misma persona fuese propuesta para senador por dos ó mas provincias á un tiempo, en caso de ser nombrada por alguna, completarán los suplentes á quienes corresponda las listas triples de las demas que le hubieren elegido, y donde no haya suplentes se procederá á segunda eleccion.

Art. 37. En seguida se estenderá el acta conforme al modelo adjunto, que firmarán el presidente y los cuatro secretarios escrutadores, en la cual se espresará el número total de los electores de la provincia; el número de estos que ha tomado parte en la eleccion; y el número total de votos que ha obtenido, no solamente cada uno de los diputados suplentes ó candidatos para senador que hayan sido nombrados, sino tambien todas las demas personas que los hayan tenido por el orden respectivo de los votos.

Se espresarán asimismo en el acta las dudas que puedan ocurrir y las resoluciones que recaigan si el reclamante lo pide.

Art. 38. Acto contínuo se autorizarán por el presidente y los cuatro secretarios tantas copias del acta cuantas sean precisas para que el gefe político remita una al gobierno á fin de que el rey elija los senadores correspondientes, otra á cada senador cuando sea nombrado, otra á cada diputado, tanto propietario como suplente, la cual les servirá de credencial para presentarse á ejercer sus funciones en el respectivo cuerpo colegislador; sin que para ser admitido en él sea indispensable presentar la correspondiente copia si ya se ha presentado otra de la misma eleccion.

Esta acta original y las copias de las de los distritos que sirvan para formarla, se depositarán en el archivo de la diputacion provincial.

Art. 39. El gefe político hará imprimir y circular el acta de la junta electoral de su provincia y la lista nominal de todos los electores que han ocurrido á votar en ella.

Art. 40. Si no resultase nombrado en la primera eleccion el número de personas preciso para componer las listas triples de los senadores, que corresponde proponer á la provincia ó el número completo de los diputados propietarios, convocará el gefe político á segundas elecciones, fijando dentro del mas breve plazo posible el dia en que se han de celebrar las nuevas juntas electorales de distrito.

Pero aunque siempre que haya segundas elecciones, se han de nombrar los diputados

suplentes que corresponden á la provincia, no se procederá á segunda eleccion si únicamente han quedado por nombrar en la primera los diputados suplentes en todo ó en parte.

Art. 41. Tambien se proveerá por medio de segunda eleccion cuando resulte que no haya suficiente número de candidatos para el senado, ó de diputados suplentes para reemplazar á los propietarios en los casos previstos en el artículo 5.° de la presente ley.

Art. 42. En la convocatoria para las segundas elecciones se han de espresar los nombres de los candidatos en quienes puede recaer la segunda eleccion, que serán únicamente los que en la primera obtuvieron respectivamente mayor número de votos en razon de tres candidatos por cada diputado que falte nombrar, ó de cada individuo que se necesite para completar las listas triples de las propuestas de senador.

Si dos ó mas individuos hubiesen obtenido igual número de votos al menor que se requiera para ser candidato en las segundas elecciones, podrán tambien ser elegidos en estas.

Art. 43. En el acta de la junta electoral de provincia quedarán designados, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37, los candidatos para las segundas elecciones, bien se hayan de celebrar estas inmediatamente conforme al artículo 40, ó bien se hayan de convocar mas adelante segun el art. 41.

Art. 44. En las segundas elecciones, tanto generales como particulares, se observará estrictamente todo lo prescrito en los artículos anteriores, con solo la diferencia de que cada elector no podrá nombrar mas número de diputados, inclusos los suplentes, ni de candidatos para senadores, que los que falten para completar el número correspondiente á la provincia.

Art. 45. Para ser nombrado diputado ó propuesto para senador en las segundas elecciones, bastará obtener la mayoría relativa de votos.

Art. 46. Entre los candidatos que obtengan igual número de votos decidirá la suerte.

Art. 47. Las vacantes de senador y las de diputados que ocurran despues de haber estos tomado asiento en el congreso, se reemplazarán por elecciones parciales y sucesivas, que se han de celebrar de un modo enteramente conforme á las elecciones generales.

Art. 48. Atendiendo á los pocos medios de comunicacion que existen entre las respectivas islas que forman la provincia de Canarias, el gobierno dispondrá que medie la distancia de tiempo suficiente, no solo entre la esposicion pública de las listas antes de cada eleccion general, y las juntas electorales de distrito, sino tambien entre estas juntas y la general de la provincia.

Art. 49. Todas las operaciones relativas á la eleccion, se harán en público.

Art. 50. En las juntas electorales no podrá tratarse mas que de las elecciones, todo lo demas que en ellas se haga es ilegal y nulo.

Art. 51. Ningun individuo, cualquiera que sea su clase ó profesion, podrá presentarse con armas, palo ó baston en las juntas electorales, y el que lo hiciere será espelido y privado del voto activo y pasivo en aquella eleccion, sin perjuicio de las demas penas á que pueda haber lugar.

Art. 52. Al que presidiere las juntas electorales toca mantener el orden bajo la mas estrecha responsabilidad, á cuyo fin queda revestido por la presente ley de toda la autoridad necesaria.

CAPITULO V.

De las calidades necesarias para ser senador ó diputado.

Art. 53. Los diputados podrán ser nombrados senadores; pero estos no podrán ser elegidos diputados.

Art. 54. Si una misma persona fuese nombrada al mismo tiempo senador y diputado, y no tuviese las calidades que para el primer cargo se requieren, podrá desempeñar el segundo.

Art. 55. Todos los españoles que tengan las circunstancias prescritas en la Constitucion y en la presente ley, podrán ser diputados, si no se hallan comprendidos en ninguno de los casos que se espresan en el artículo 11.

Art. 56. Para ser senador se requiere ademas poseer una renta propia ó un sueldo que no baje de 30,000 reales vellon al año, ó pagar 3,000 reales vellon anuales de contribucion por subsidio de comercio.

Solo servirán para este objeto los sueldos de los empleos que no pueden perderse sino por causa legalmente probada, y los que con arreglo á las leyes vigentes se disfruten ó haya derecho á obtener por retiro, jubilacion ó cesantía.

La renta propia, el sueldo y la contribucion podrán acumularse para completar la suma necesaria, en cuyo caso cada real de contribucion equivaldrá á 10 de renta ó sueldo.

Art. 57. No podrán ser elegidos para diputados ni senadores:

1.° Los gefes de la casa real en ninguna provincia de la monarquía.

2.° Los capitanes generales y comandantes generales de provincia; los regentes, magistrados y fiscales de las audiencias; los gefes políticos y sus secretarios; los intendentes y sus secretarios, y los contadores, tesoreros y administradores de rentas de las provincias en las que tienen su residencia.

3.° Los ministros, los magistrados de los tribunales supremos, los directores generales de todos los ramos de la administracion, los oficiales de las secretarías del despacho, todos los empleados en oficinas generales de la corte que disfruten igual ó mayor sueldo que los comprendidos en el párrafo anterior, y los empleados en la casa real, en la provincia de Madrid.

4.° Los jueces de primera instancia en los distritos electorales que correspondan en todo ó en parte á los partidos judiciales en que ejerzan su jurisdiccion.

Tampoco podrán ser propuestos para senadores por las provincias que correspondan en todo ó en parte á sus respectivas diócesis los arzobispos, obispos, provisores, vicarios generales.

Art. 58. Tanto el encargo de senador como el de diputado es gratuito y enteramente voluntario, pudiendo renunciarse aun despues de aceptado y empezado á ejercer.

Art. 59. Si un mismo individuo fuese elegido diputado por dos ó mas provincias á la vez, optará ante el congreso por la que mejor estime, y por la otra será reemplazado por el diputado suplente á quien corresponda, y á falta de este se procederá á segunda eleccion.

Artículo transitorio para las provincias Vascongadas y Navarra.

Las diputaciones de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, en union con igual número de individuos de los ayuntamientos de las capitales, cumplirán con lo que en esta ley se encarga á las diputaciones provinciales, y estas juntas y la diputacion provincial de Navarra formarán en sus respectivas provincias las listas de los electores hasta completar por lo menos el número que corresponda á los pueblos que puedan tomar parte en la eleccion, en razon de 300 electores por cada diputado, inscribiendo en lugar de los que en las demas provincias paguen 200 reales de contribucion, á los mayores pudientes, acomodándose en lo posible á las bases fijadas en los párrafos 2.°, 3.° y 4.° del artículo 7.° de la presente ley.

Lo cual presentan las cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 12 de julio de 1837.=Vicente Sancho, presidente.=Mauricio Cárlos de Onís, diputado secretario.=Miguel Roda, diputado secretario.

Palacio 18 de julio de 1837.=Publíquese como ley.=MARIA CRISTINA.=Como secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, José Landero Corchado.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule. =Está rubricado de la real mano.=En Palacio á 20 de julio de 1837.=A D. Pedro Antonio Acuña.

ELECTORADO. Pais sometido al gobierno de un Elector del imperio germánico.

ELEGIBILIDAD, ELEGIBLE. La elegibilidad es la facultad de ser elegido. El Elegible es el que reune las condiciones necesarias para ser elegido. La destruccion del censo de Elegibilidad será uno de los primeros beneficios de la reforma electoral. (V. ley electoral.)

ELEUTERIAS. Fiestas de la libertad en la antigua Grecia. Fueron instituidas en memoria de la batalla de Marathon, en la cual los atenienses mandados por Milciades, vencieron á los ejércitos de Dario, rey de los Persas, 490 años antes de nuestra era. Estas fiestas estaban consagradas á Júpiter Eleuterios, ó libertador, porque los griegos habian atribuido su victoria, que aseguraba la libertad comun á la proteccion particular de este dios. Se celebraban de cinco en cinco años y se solemnizaban con carreras de carros y con luchas gímnicos.

Los romanos tuvieron tambien sus fiestas de la libertad que rodearon de mucho brillo.

Las fiestas que se celebraban durante el tiempo de la República francesa, bajo el nombre de *sans-culottides*, durante los cinco dias complementarios del nuevo calendario, tenian alguna analogía con las Eleuterias de los griegos

B. Clavel.

EMANCIPACION. Cuando un romano queria librar á su hijo del poder paterno, le vendia ficticiamente á uno de sus amigos, que al punto le manumitia. Despues de tres ventas y de tres manumisiones sucesivas, el hijo era señor de sus derechos (*sui juris erat*). Como en el acto de la venta el padre pronunciaba estas palabras: Mancupo tibi *hunc filium*, esta fórmula sacramental de la venta dió su nombre al acto definitivo de libertad que fué llamado Manumision, ó Emancipacion.

Entre los romanos este era un acto puramente civil, lo mismo que entre nosotros la Emancipacion del menor. Hoy esta palabra ha entrado en el lenguaje político con la misma acepcion. En efecto, emancipar un pueblo, emancipar una clase es darle el ejercicio de los derechos comunes. Es llamarle á la igualdad. Asi se ha llamado Emancipacion católica al acto por el cual los católicos de Inglaterra quedaron libres de las esclusiones políticas que les cerraron la puerta del parlamento y todos los altos cargos del Estado. Sin embargo, esta no fué una Emancipacion completa, porque hay todavía funciones á las cuales no pueden aspirar.

Por otra parte la Emancipacion de las naciones como la de los individuos no puede operarse sino por grados, y es la série de exenciones sucesivas la que constituye el progreso de la civilizacion. (V. civilizacion.) Diríase que la Emancipacion operada por el padre de familia en Roma, que abandona su hijo para volverle á tomar, no es mas que el símbolo de los actos de la naturaleza que no abandona jamás enteramente la cadena que retiene á sus hijos y que se contenta con arrancar de ella sucesivamente algunos anillos, para advertir al hombre que no es todavía enteramente libre.

E. Regnault.

EMBAJADA, EMBAJADOR. El Embajador es el agente, el instrumento de las relaciones internacionales. Ocupa el primer grado

de la gerarquía diplomática. Hoy hay *Embajadores ordinarios ó Embajadores estraordinarios.* Los primeros residen cerca de las potencias estrangeras y estan encargados del despacho de los negocios corrientes. Los segundos estan llamados á cumplir misiones especiales que reclaman poderes especiales. El uso ó la etiqueta ha establecido alguna diferencia en los honores que les son debidos. Se conocen ademas ministros inferiores, tales como los *enviados ordinarios ó estraordinarios, los residentes, los ministros plenipotenciarios, los cónsules,* etc. Estos diversos agentes, desde el Embajador hasta los cónsules, se comprenden bajo el nombre genérico de ministros públicos.

Por el intermedio de los Embajadores forman las naciones tratados de alianza, arreglan sus diferencias y empiezan ó terminan sus querellas. De lo cual se sigue, que el derecho de Embajada reside esclusivamente en el soberano. El que hace la ley es el único que tiene el derecho de concluir los tratados: el que tiene el derecho esclusivo de concluir los tratados tiene tambien el derecho esclusivo de enviar Embajadores: siendo el Embajador en el esterior el representante del soberano no podria investirle con el carácter representativo por el que no esté plenamente investido del carácter soberano.

No considerando mas que el derecho de gentes convencional, vemos príncipes en quienes no reside la plenitud de la soberanía, que se hacen representar por Embajadores cerca de los naciones estrangeras. Pero esta práctica, por general que sea, no puede elevarse á principio. Una nacion tiene por lo regular mucho mas que temer de un mal tratado, que de una mala ley. Toda ley por otra parte es revocable; en tanto que una transaccion diplomática no puede ser anulada sino por un doble consentimiento ó por la fuerza de las armas. Es absurdo, por consiguiente, reconocer el derecho de Embajada en quien no tiene el derecho esclusivo, absoluto, de hacer la ley.

En los Estados en donde el príncipe ha usurpado todos los atributos del poder supremo se concibe muy bien que se haya apropiado el derecho de concluir los tratados y consiguientemente el de enviar Embajadores. Pero en los Estados en donde la nacion ha retenido una parte de la soberanía se divide entre diversos poderes ó cuerpos políticos, es desrazonable é ilógico reconocer en uno de estos poderes, tomado aisladamente, el derecho de Embajada. Que un artículo de la Constitucion se le atribuya, importa por poco; ese artículo es una derogacion manifiesta del principio mismo de la Constitucion.

Puede admitirse, no obstante, que la nacion ó la asamblea que la representa, delega en el gefe del poder egecutivo, el cuidado de nombrar y enviar Embajadores, pero entonces no es en este un derecho sino una funcion de la cual debe dar cuenta; entonces los actos de los Embajadores no ligan á la nacion sino despues de haber recibido la aprobacion formal de sus delegados. Mas claro, bajo el imperio de nuestras instituciones un tratado no tiene fuerza de ley sino despues de la triple ratificacion del congreso de los diputados, del senado y del rey.

Debatida ya la cuestion de principio, tomemos los hechos tales como pasan, y veamos cuáles son los deberes, las funciones, los derechos, las prerogativas é inmunidades de los Embajadores.

I. *Funciones de los Embajadores.* La mision mas alta del Embajador es la de inquirir é indicar los medios de establecer ó conservar las relaciones pacíficas ó duraderas entre el pais que representa y el soberano cerca del cual está acreditado; debe informarse de todo lo que puede interesar á la gloria, la fortuna y la seguridad de su nacion, vigilar cuidadosamente todas las tramas que pueden urdirse contra ella, etc. Tiene, pues, deberes que llenar, por una parte respecto á aquel que le envia, y por otra respecto á aquel que le recibe. Al primero le debe una vigilancia infatigable, una fidelidad absoluta, una sinceridad sin restriccion. Frecuentemente se han permitido los Embajadores ocultar á su gobierno una parte de la verdad ó presentarle los hechos bajo falsos colores: estos actos son muy reprensibles y se siente alguna sorpresa al ver á Mr. de Chateaubriand en su bellísimo trabajo sobre el *Congreso de Verona* jactarse de haber disimulado á su gobierno las verdaderas disposiciones de las potencias, para impelerlo de buen ó mal grado, á emprender la guerra de España. Cualquiera que sea el génio de que esté dotado el Embajador, como le es imposible conocer todo el conjunto de relaciones diplomáticas de su pais, no le está permitido violentar de esa manera las decisiones de aquellos que estan colocados en el centro de los negocios. Esto no es decir que un Embajador deba hacer entera abnegacion de su libre arbitrio y limitarse al simple papel de corresponsal: lejos de eso le está muy permitido procurar formar y dirigir la voluntad de los que le emplean; pero debe hacerlo por medio de sus consejos y no por medio del disimulo y la mentira.

Por lo demas, esta cuestion de la sujecion ó del libre arbitrio de los Embajadores es en estremo delicada.

Para con la nacion que le recibe el Embajador tiene deberes de muchas clases. En todo lo que no concierne al objeto de su carácter debe, por lo menos en los actos esteriores, conformarse á las leyes, á los usos, á las costumbres del pais: debe abstenerse escrupulosamente de fomentar ó favorecer las facciones y de formar conjuraciones: porque un Embajador no ha de ser un conspirador privilegiado y el derecho de gentes un salvo-conducto de trastornadores.

Esta es la condenacion de esas prácticas casi universalmente empleadas hoy, y que consisten en apoderarse, por medio de la corrupcion, de los secretos del Estado cerca del cual se está acreditado. El largo uso y la multiplicidad de los egemplos no justificarán jamás estas transacciones, y esperamos que la democra-

cia dará á las generaciones venideras lecciones de una moralidad mas alta.

II. *Derechos y prerogativas de los Embajadores.* De los deberes de los Embajadores emanan naturalmente sus derechos y sus prerogativas. El Embajador tiene derecho á todo lo que puede favorecer el cumplimiento de su mision. Por consiguiente, está investido de una independencia absoluta: su persona es inviolable y sagrada: como es la palabra de otro debe ser libre y personalmente irresponsable: es independiente de la jurisdiccion del pais asi civil como criminal: no puede ser perseguido por deudas, está esento de todo impuesto moviliario y del impuesto inmoviliario por la casa que habita; esta casa es inviolable: sus carruajes pueden circular libremente por todas partes: su esposa y el resto de su familia participan de sus inmunidades: lo mismo sucede con su séquito que no depende mas que de él. Este principio de la inviolabilidad y de la independencia de los Embajadores es universal: se le halla en China, en la India, entre los árabes, entre los antiguos sarracenos, y los españoles lo hallamos establecido en Mégico cuando invadimos aquel territorio.

En las mismas guerras civiles es costumbre entre los pueblos civilizados respetar los Embajadores.

Un soberano puede rehusar legítimamente admitir á un Embajador; pero una vez admitido le debe una proteccion constante, y una completa seguridad. Esta proteccion empieza necesariamente en el momento en que el Embajador pone el pie sobre el territorio. Si el Embajador ó alguno de su séquito abusa de su carácter, pueda pedírsele justicia de sus gentes. Puede enviársele á él mismo y acusarle ante su soberano, que, segun el feliz laconismo de Montesquieu, llega á ser entonces su juez ó su cómplice.

Si el Embajador ó alguno de su séquito comete un gran crímen: si fragua conjuraciones peligrosas: si obra en fin como enemigo, despojándose de su carácter representativo, se somete inplícitamente á la jurisdiccion del pais en que está. Ningun historiador ha vituperado sériamente á Cromwel por haber hecho ejecutar á Pantaleon Sa; y no creemos que Enrique IV, el regente y la república de Venecia fuesen acusados de haber violado el derecho de gentes si hubieran hecho juzgar y castigar á Bruneau, al príncipe de Cellamaene y al marqués de Bedmar.

E. Duclerc.

EMBAJATRIZ. La historia nos ofrece numerosos ejemplos de mujeres que desempeñaron misiones diplomáticas.

En Roma se disputó largo tiempo sobre la conveniencia y la legalidad de investir á las mujeres con el carácter de Embajatrices resolviéndose al fin en su favor como se deduce de la mision encomendada á Vetulia y Volumnia, las cuales representaron con el éxito mas feliz á la ciudad eterna cerca de Coroliano y de los Volscos.

Margarita de Austria, hermana de Cárlos V concluyó y firmó la famosa liga de Cambray en 1808.

Bien conocida es tambien la *paz de las damas*, concluida á mediados del siglo XVI y llamada asi porque fueron dos señoras las que la firmaron: la hija natural de Cárlos V archiduquesa de Saboya, y la madre de Francisco I Luisa de Saboya.

En tiempo de Luis XIV, desempeñó las embajadas de Polonia y de Suecia la condesa de Flesellles, y lady Wortley representó á la Inglaterra cerca de la Puerta Otomana.

Partidarios de la emancipacion de la mujer creemos que es susceptible de encargarse, sin peligro para los Estados, de esas elevadas y difíciles funciones, pero será cuando su educacion haya variado completamente, y se hayan arrancado del corazon de la sociedad las preocupaciones sobre la inferioridad moral é intelectual del sexo femenino

= ***

EMIGRACION, EMIGRADOS. La palabra Emigracion no ha ocupado un lugar en el vocabulario político sino desde 1789: hasta entonces las emigraciones parciales ó generales de ciertos pueblos no habian tenido ese carácter eminentemente político que imprimió en la frente de la nobleza francesa de entonces una mancha indeleble, *la mancha de lo estrangero*. La emigracion empezó despues de la toma de la Bastilla, en aquella famosa noche del 4 de agosto, en que la asamblea constituyente decretó la abolicion de los títulos y privilegios de la nobleza: esta fecha es tanto mas importante, cuanto que encierra una contestacion al pretendido argumento, repetido con harta frecuencia, en favor de la Emigracion: que la eminencia de los peligros personales que corrieron los nobles en el momento del terror, no les habia permitido la eleccion entre quedarse ó huir. Pero esta escusa que tendria algun valor acaso durante algunos instantes en 1793, no tenia ningun sentido, ninguna verdad, tres años antes, cuando Luis XVI reinaba aun, y la masa de la nacion, imbuida en la idolatría de su educacion monárquica, no encontraba otra oposicion á su ferviente amor y entusiasmo por su rey que las sospechas de algunos patriotas mas perspicaces. En esta ocasion la Emigracion de la nobleza fué una verdadera conspiracion para reconquistar los privilegios que la voluntad nacional acababa de abolir, y este crímen de lesa patria fué tanto mas abominable, cuanto que estos descendientes de la antigua caballería francesa no titubearon en adoptar toda clase de medios para conseguir su objeto, incluso el mas execrable de todos, cual fué el de entregar al estranjero el suelo sagrado de la pátria. Escusar ni aun esplicar la Emigracion por el terror, confundir la causa y el efecto, es dar vueltas en un círculo vicioso; porque es incontestable que esta huida, ó mas bien esta conspiracion manifiesta y diligente de la nobleza de 1789, fué por la importancia de los peligros que amenazaban, una de las causas de la irritacion revoluciona-

ria que se apoderó del pais porque revelaba á los patriotas los verdaderos proyectos de la aristocracia, y demostraba cuan implacable seria la guerra con semejantes enemigos.

La Emigracion, ó bien no es mas que el abandono puro y simple del territorio, cuya libertad de accion garantiza el derecho natural á todos, en cuyo caso, sin embargo, la patria queda libre de las obligaciones que tenia contraidas con el ciudadano que la abandona y no tiene que conservarle ningun derecho, ó bien esa huida tiene un carácter de hostilidad contra el pais, y es un atentado, y entonces el poder que tiene la mision de defender la sociedad á quien gobierna, puede y debe usar de todos los medios posibles de represion.

El carácter distintivo de todas las aristocracias, es el de sostenerse y difundirse mútuamente en todo tiempo y lugar; asi es que en 1789, los nobles de Francia que se consideraban mas bien como patriotas de los nobles de todos los paises, que como conciudadanos de los franceses, fueron á implorar, en nombre de los intereses comunes de la aristocracia, el socorro de la gendarmeria europea contra los mismos franceses. La Emigracion fué un hecho execrable, y si la asamblea constituyente no tomó ninguna medida represiva contra ella, se debió sin duda, ó á la influencia de discursos vendidos de Mirabeau, ó á la confianza de la asamblea en su propia fuerza, que le hacia mirar con desden la huida de los emigrados, la que segun la hermosa frase de Lemontey, no era mas que una *transpiracion natural de la tierra de la libertad*. La asamblea legislativa, mas perspicaz, ó acaso obligada por la rápida marcha de los acontecimientos, creyó debia recurrir á medios formales, y el 8 de noviembre de 1791 espidió un decreto que concedia á los emigrados un plazo de dos meses para volver á Francia, é imponia la pena de muerte contra los que, pasado este, permaneciesen reunidos facciosamente.

Ademas, la misma actitud de los emigrados en el estrangero bastaba por sí sola para dar á conocer la criminalidad de la accion que cometian: siempre fueron el juguete de las potencias, y presentaron constantemente, tanto en Worms con el príncipe de Condé, como en Coblentz con los hermanos del rey, el espectáculo de las divisiones mas deplorables y de las pretensiones mas ridículas. Sin vínculos en el pais que abandonaban, y desprovistos de energía y de valor, salvo alguna que otra accion caballeresca, gastaban su tiempo en intrigas estériles para suscitar turbulencias: *Insurreccionad y entraremos*, escribian á algunos de sus partidarios que habian permanecido en Francia: *entrad é insurreccionaremos*. Ellos se repartian de antemano los grados, empleos y favores, y su ceguedad llegaba al estremo de temer, como á engañosos concurrentes, á los nuevos auxiliadores que llegaban: asi es que espurgaban con gran cuidado los títulos de todos estos, lo cual hizo decir á un hombre de talento «*Cuando dos emigrados se encuentran en Coblentz, se purifican mútuamente.*»

Bajo el punto de vista de la economía política de las naciones, la entrada de los emigrados en los negocios en 1815, demostró que su ausencia de 25 años los habia hecho completamente estraños á las necesidades, costumbres, progresos y situacion general de su pais, y dió una exacta idea de lo que es una Emigracion política; entonces se vió á estos hombres de la *Francia esterior*, como llamaban al lugar de su destierro, mostrar su antipatía á la Francia verdadera, que, sin ayuda de ellos, habia recorrido la Europa con pasos agigantados. Los mas inteligentes de su partido no pudieron dar á esto otra respuesta que la de anular con una fecha la existencia de la Convencion, del Directorio, del Consulado y del Imperio, por no interrumpir ni un solo dia la sucesion legítima de nuestros reyes por la gracia de Dios.

P. Dubosc.

EMIR. Comandante, gobernador y por estension, príncipe ó rey, *princeps, dux, rex*. La palabra Emir se deriva del verbo árabe (*amar*) mandar, ordenar. Los musulmanes que pretendian tener este título, usaban, antes de las reformas de Mahmoud, del turbante verde, que es la insignia distintiva de Mahomed, cuyo privilegio disputaban tambien los intérpretes de la ley. Muchos Emires, hombres caritativos y llenos de fé, creen curar las enfermedades por la imposicion de las manos y por la oracion. Sus gefes tienen de derecho voz deliberativa en los divanes.

Este título santo ha sido usurpado. Los gefes de los Drusos y de otras tribus se hacen llamar Emires. Los encargados de conducir las caravanas de la Meca se apellidan *Emires de los peregrinos*. En fin, hemos visto á Abd-el-Kader hacerse Emir antes de declararse sultan; y esto ha sido para los buenos musulmanes, que lo consideran con razon como cismático, la mayor prueba de la inaudita audacia de este aventurero.

EMPERADOR. Sabido es que los Romanos tenian contra el nombre de rey una prevencion que nunca pudieron vencer, á causa de los amargos recuerdos que habia dejado en Roma. Asi es que los hombres que restablecieron con el Imperio el gobierno monárquico, gobernaron desde luego con el carácter de magistraturas republicanas. El monarca no tomó pues el nombre de rey, sino el de príncipe y Emperador (*imperator*).—Napoleon Bonaparte usó de la misma hipocresía diez y ocho siglos despues. El Emperador solo era entonces el gefe de la república, y hasta 1808 se leia en la moneda por una parte, República francesa, y por la otra, Napoleon Emperador. Existen sin embargo Emperadores en Austria, Rusia, en el Brasil, en China, en el Japon, entre los Birmanes, etc.

EMPRESTITOS PUBLICOS. En asuntos mercantiles, el Empréstito es una operacion por la que se recibe cierta cantidad de dinero, con obligacion de reembolsarla en un plazo determinado. No sucede lo mismo con los Empréstitos públicos, es decir, con los Empréstitos contratados públicamente por los gobier-

nos. En efecto, el Empréstito público es una emision de inscripciones de rentas; es una venta hecha por el Estado de las rentas que deben pagarse perpétuamente por los ciudadanos, sin que el Estado se obligue á restituir el capital. Los que compran pueden volverlas á vender á otros; pero ninguno puede exigir del Estado el reembolso de las cantidades que le han sido pagadas. Esta es pues una verdadera enagenacion, mas bien que un Empréstito. El gobierno subasta una parte de la renta pública y la entrega para siempre al que le da mas por ella; y este la vende en seguida por partes.

De aqui resulta como primer principio, que el Estado no está nunca obligado á reembolsar el capital de su deuda.

Pero no se debe deducir de aqui que no tenga facultad de hacerlo. El exámen de esta cuestion se encuentra en la palabra Reembolso.

Otra consecuencia de esta clase de operaciones es que el Gobierno enagena las rentas, no solo de las generaciones presentes, sino tambien de las futuras; y este es sin contradiccion el argumento mas grave que se puede oponer al sistema de los empréstitos.

Otro de los abusos del cual resultan pérdidas efectivas, es la forma en que los gobiernos reciben el empréstito. Asi es que entrega rentas con la tasa de 5, 4 ó 3 francos de interés por 100 francos de capital, y no recibe de estos 100 francos mas que una parte mayor ó menor segun el crédito de que goza. Por consiguiente, en el momento de recibir el empréstito se reconoce deudor de mas de lo que recibe; la totalidad de la deuda es efectiva, mientras que una porcion de la renta es ficticia. Esto equivale á una usura disfrazada.

Cualquiera se puede convencer de esto con el cuadro siguiente de los Empréstitos hechos desde 1815.

En 1816, 6.000,000 de rentas emitidas al 5 p. % , han dado por 100 francos de capital....	57	fr.	26.
En 1817, 30.000,000..............	57		51.
En 1818, 14.925,000..............	66		50.
En 1819, 12.313,433..............	67		»
En 1821, 12.514,220..............	85		55.
En 1823, 23.114,516..............	89		55.
En 1831, 7.142,858..............	84		»
En 1832, 7.614,218..............	98		50.

En una sola ocasion ha recibido el Estado un capital superior á aquel de que se ha reconocido deudor. El 12 de enero de 1830 negoció un empréstito de 3.234.950 francos de rentas al 4 p % , y recibió 102 francos y 7 céntimos.

Pero prescindiendo de este hecho ¡qué pérdidas tan enormes ha sufrido en los Empréstitos anteriores! Veamos el mas considerable y uno de los mas onerosos que fué el de 30 millones.

Al adjudicar este empréstito por valor de 57 fr. 51 c. (1), el Estado se reconoció deudor de la suma de 600.000,000, cuando solo recibió 345.000.000. Primera ficcion.

Negociando el Estado 5 francos de renta por un capital de 57 fr. y 51 céntimos, en lugar de pagar 5 p. % paga verdaderamente 8 fr. y 69 céntimos. Segunda ficcion.

Existe pues ficcion en el capital y en el interés.

Y, por consiguiente, si el gobierno quiere reembolsar el capital, tienen los prestamistas, además de los intereses pagados, un provecho líquido de 42 francos y 59 céntimos, es decir una pérdida efectiva para el Estado de 254.940,000 sobre el total del capital.

Segun el derecho comun, serian ciertamente nulos como usurarios semejantes convenios y la moral pública los rechazaria; pero es necesario tener en cuenta las necesidades del Estado y las dificultades que le obligan á someterse á las condiciones que se le presentan; porque lo que hace onorosos á los empréstitos, es que generalmente se efectúan en circunstancias estraordinarias, y estas suelen disminuir el crédito y hacer mas gravoso el empréstito. Sucede siempre en las cuestiones de dinero, que mientras mas se necesita, menos se encuentra. Es un círculo fatal á que están reducidos los Estados lo mismo que los particulares.

Los economistas han reflexionado por qué medios seria mas fácil obviar estos inconvenientes, y han presentado muchos sistemas, entre los cuales son los mas notables dos, directamente opuestos: el uno consiste en hacer los empréstitos á *capitales fijos*, y el otro á *capitales ficticios*.

Para comprender bien esta distincion, es necesario tener presente que una renta perpétua se compone de dos elementos: el *interés* y el *capital*. Por consiguiente, las condiciones del empréstito no pueden variar sino respecto á uno de los dos elementos. Asi es que los convenios entre particulares, consisten en recibir un capital efectivo y pagar un interés mas ó menos crecido, pero segun el régimen seguido por los gobiernos, se reconoce á los prestamistas un capital mas considerable que el que han desembolsado realmente, y se le concede un interés que no varía. En el primer caso, es el empréstito á *capitales fijos*, y en el segundo á *capitales ficticios*.

Los que quieren que los empréstitos sean á capitales fijos, es decir, que continúe el sistema actual, sostienen que, no siendo reembolsable nunca el capital, es lo mismo que si el Estado no lo debiese. Pero que debe tratarse de reducir los intereses, que son los que forman la verdadera deuda: porque no reconocen ningun límite al capital el cual no impone, segun ellos, obligacion alguna.

Creemos que este sistema encierra mas de un error. Desde luego, segun ya hemos visto, si se negocian al 5,57 francos, 51 céntimos, es hacerse ilusion sobre la cantidad del interés, porque en realidad, aunque se declare la renta al 5 p. %, asciende, en razon al capital recibido,

(1) Estos 30 millones fueron negociados en 1817 y 1818, en diversas fracciones y diversos precios que dieron como término medio 57 fr. 51 c.

á 8 francos y 69 c. Además, porque el Estado no esté obligado á reembolsar en una época fija, no se debe llevar la ficcion hasta el punto de considerar al capital como no existente. Hacer empréstitos siempre reduciendo el interés, es introducir lo infinito en materias financieras y podria suceder que este sueño tuviese fin: ahí está la Inglaterra que nos lo prueba.

Tampoco el interes disminuye en la misma proporcion que el capital se aumenta, y antes que se consiga reducir, por ejemplo, el interés á 2 p. %, seria necesario aumentar millones y sobrecargar el capital hasta que se hunda en una bancarrota. Estas cortas consideraciones responden á los que predican la perpetuidad de la deuda y que son los partidarios mas esclusivos de los empréstitos á capitales ficticios. ¿No será, además, una escesiva temeridad el cerrar todos los caminos al reembolso, por medio de la acumulacion de un capital jigantesco, y condenar á un estado á arrastrar eternamente la cadena de un sistema financiero cuyos peligros se comprenden ya hoy y que el porvenir podrá rechazar con justicia?

Examinemos ahora el sistema de los que quisieran que los empréstitos se hiciesen á capitales fijos, ó de otro modo, sin aumento del capital.

Á fin de ser mas claros, nos limitaremos á citar los argumentos que hace valer en apoyo de este sistema. M. Juvigny, en su tratado *sobre el mejor sistema de empréstitos públicos*. Este autor quisiera que el Estado exigiese á los capitalistas un capital fijo y adjudicase el empréstito al que lo hiciese con menos interés. En este caso el gobierno se reservaria el derecho de reducir mas adelante el interés, garantizando, sin embargo, al prestamista contra toda reduccion durante un tiempo determinado, dos años por ejemplo, á contar desde el dia de la adjudicacion.

Aplicando este sistema á los 30 millones de renta negociados en 1817, prueba dicho autor todas sus ventajas aplicándolo á un periódo de quince años.

Supone, por ejemplo, que el capital recibido entonces es de 345 millones negociado á 12 p. %. El servicio de los intereses hubiera sido al principio de 41.407,200 fr.; pero, en el transcurso de los siete años primeros, de 1817 á 1823 inclusives, el valor del dinero baja gradualmente á cerca de una mitad, porque la tasa del interés que, en 1820, era de cerca de un 10 p. % no seria mas que un 5 p. % al terminar el año de 1823.

El gobierno hubiera podido aprovecharse de esta mejora progresiva del crédito público, para reducir el servicio de la deuda en la misma proporcion. Consultando las operaciones de la bolsa, se vé que hubiera podido operar estas reducciones en las épocas y proporciones siguientes:

1.° Convertir el 12 p. % en 9 p. % á principios de 1819.

2.° Convertir el 9 p. % en 7 p. % á principios de 1821.

3.° Convertir el 7 p. % en 5 p. % á principios de 1824.

De este modo, siendo el servicio anual de los intereses en 1817 y 1818 de 41.407.200, el gasto hubiera sido de........................	82.814.400
Convertido el 12 p. % en 9 p. %, el servicio anual no hubiera sido mas que de 31,055,400, y los dos años de 1819 y 1824 hubieran costado........................	62,110.800
Convertido el 9 p. % en 7 p. %, el servicio anual hubiera sido de 24,154.200 fr., lo que dá por los tres años 1821-22-33.	72,462 600
En fin, el 7 p. % convertido en 5 p. % empezando desde 1824, el servicio anual de los intereses no hubiera sido mas que de 17,253,000 fr. por año, lo que daria, durante los ocho transcurridos desde 1824 á 1831 inclusives........................	138.024,000
Total del gasto del servicio de los intereses durante 15 años........................	355.411.800
El servicio de los intereses de este mismo empréstito contratado á capital ficticio, ha costado 30 millones por año, lo que compone durante los quince...........	450.000.000
Esceso de gastos que resulta de esta última combinacion.......	94,588.200

Es necesario no dejarse seducir muy fácilmente por estas combinaciones que parecen incontestables á M. Juvigny. Las conversiones son mas fáciles de hacer en el papel que en el mercado; y estas rápidas reducciones de 12 á 5 no marcharían tan de prisa en negociaciones verdaderas. Sin embargo, debemos confesar que si nos fuese preciso escoger entre los dos sistemas, este nos pareceria preferible. Desde luego es una ventaja cierta que el Estado no deberia mas capital que el recibido, lo que, en el solo empréstito de 1818, produjo como ya hemos visto, una diferencia de mas de 255 millones. Y además, aunque los intereses no se redugesen con tanta prontitud como calcula M. Juvigny, es constante que al cabo de cierto número de años, el Estado y deberia encontrar una ventaja. Tendria, pues, en definitiva, provecho en el capital y en los intereses.

Pero este sistema lo mismo que el primero, tiene el gran inconveniente de gravar al porvenir en beneficio de lo presente. Y esta objecion, en cuestiones de empréstitos, no tiene réplica; es el lado mas nocivo de la deuda, porque seria efecto de un mal gobierno poner á una nacion en almoneda y entregar por siempre sus rentas á los capitalistas que se presentasen á la subasta. Notemos además, que si se legan á las generaciones venideras cargas demasiado pesadas, nada podrán hacer mejor que desembarazarse de sus deudas por medio de

una bancarrota, término inevitable de estos empréstitos amontonados sin prevision. Esta, empero, es una desgracia inmensa, no solo para los particulares despojados: sino tambien para el Estado, que pierde su crédito y compromete su moralidad. Así es, que los Estados no apelan a este estremo, sino cuando es de absoluta necesidad; y es necesario, pues, evitar esta necesidad.

Ya lo hemos dicho en la palabra DEUDA; no creemos que el sistema de los empréstitos deba ser el sistema financiero del porvenir. Sin embargo, no aconseja una sábia política el separarse de repente y sin transicion de las vias habituales, y hoy, si fuese preciso atender á necesidades estraordinarias, hay distintos caminos que seguir segun la naturaleza de los gastos.

Se debe, pues, distinguir entre los gastos productivos y los improductivos. (1)

Los improductivos, que nada pueden dar al porvenir no deben ser soportados por este. Por consiguiente será preciso sacarlos del impuesto.

Los gastos productivos debiendo ser útiles tambien al porvenir, le podrán ser legados; por tanto pueden cubrirse con un empréstito. Un ejemplo nos lo hará comprender mejor.

Los gastos de la guerra son improductivos. El capital que se destine á ellos no producirá nunca interés. Ellos se hacen ademas para cubrir necesidades del momento. En este caso, decimos que es necesario atender á estos gastos con el impuesto.

He aquí cómo. Supongamos que quieren 100 millones. Es muy fácil repartir esta suma en cinco años de impuestos, lo que ocasionaria un aumento de 20 millones. Es no menos fácil hacer consentir á los que los faciliten en recibir sus pagos por quintas partes de año á año. En muchos casos, no son pagados tan pronto. El Estado estaria libre sin pérdida al cabo de cinco años. Si por el contrario, se tratase de sacar los 100 millones por empréstito, habria el riesgo de no recibir los 100 millones; porque en el momento de una guerra, no es probable negociar á la par. Ademas ¿cuál seria la situacion al cabo de cinco años? Hubiera sido preciso aumentar á los impuestos cinco millones para el servicio de la renta y uno para los de amortizacion; de modo, que pasados los cinco años, el Estado habria pagado treinta millones y seria deudor de ciento, y por todo esto no habria acaso recibido mas que noventa millones y quizas menos, de suerte que habria siempre gran ventaja en recurrir al impuesto (2).

(1) Aquí no se trata mas que de un producto pecuniario, de gastos que produzcan ó nó un interes directo.

Así es, que aunque la guerra pudiese ofrecer por resultado definitivo un aumento de territorio ó cualquier otra ventaja, como los gastos aplicados á ella no producen pecuniariamente un interés directo, se les llama improductivos.

(2) Es evidente sin embargo que si se tratase de cantidades mucho mayores, seria preciso recurrir al empréstito, pero es porque entonces se encontraria en circunstancias estraordinarias y de tal modo escepcionales, que no se les puede razonablemente aplicar las reglas generales de la economía política.

Hay sin embargo gastos productivos. Supongamos por ejemplo la misma cantidad aplicada á trabajos públicos, á un camino de hierro. Terminado este, producirá renta, representará además realmente el capital invertido en él, y aprovechará al porvenir. Así es, que aunque se legase á este una deuda procedente de esta empresa, como goza del capital inmoble y de los intereses producidos por él, no hay inconveniente en que se le trasmitan las obligaciones de aquella.

No debe pues olvidarse esta importante distincion. En los casos de gastos estraordinarios, debe siempre consultarse la naturaleza de ellos. Si se trata de gastos improductivos, debe recurrirse al impuesto para cubrirlos; pero si se trata de gastos productivos debe apelarse al empréstito.

ELIAS REGNAULT.

ENAGENACION.—Traslacion de una propiedad ó de un derecho á otro que lo acepta. Digo que lo acepta, porque para que un convenio sea válido y definitivo, se necesita la conformidad de dos voluntades.

La historia de las enagenaciones es la historia del mundo. Por enagenaciones sucesivas de territorios, se han fundado todas las naciones: y por enagenaciones de propiedades públicas ó privadas han tenido efecto las revoluciones sociales. Para que el despotismo prevaleciese, ha sido preciso que de grado ó por fuerza, los pueblos consintiesen en la enagenacion de su libertad. Y cuando, despues de muchos esfuerzos el género humano, por bien ó por mal, ha recobrado sus perdidos títulos, los príncipes y grandes han considerado como una enagenacion de sus derechos, lo que en realidad no era mas que una restitucion.

La enagenacion perpétua de los grandes cargos y de los feudos, decretada en Francia por Cárlos el Calvo, fundó el poder de la aristocracia feudal y arruinó el poder real. Despues, la enagenacion de las grandes propiedades señoriales, alentada por los Valois, restableció el poder real sobre las ruinas del feudalismo.—Los Valois prepararon sin saberlo el advenimiento de la democracia.

Sabido es; que en todas las monarquías de Europa el dominio real era de derecho no enajenable. Los reyes encontraron en esta costumbre una ventaja inmensa. Como, de hecho nada les impedia enagenar por su voluntad este dominio, ya para las necesidades de la guerra, ya para el sostenimiento de los cortesanos y cortesanas, ellos tomaban por la fuerza estas porciones enagenadas, ó las hacian rescatar por la canalla que pagaba el impuesto.

En Inglaterra, sin embargo, la insuficiencia del dominio real, enagenado á menudo en provecho de los favoritos, puso á la corona á merced de los comunes.

Proclamado en España por el príncipe Recesvinto el principio de la no enajenacion y restablecido por el rey Alfonso en su código de las partidas, ocasionó frecuentes luchas entre los reyes y las córtes. Mientras subsistió el poder

de estas, combatieron imprudentemente por impedir las enagenaciones del dominio especialmente afecto á la corona. En el siglo diez y ocho se comprendia mucho mejor la cuestion en este lado de los Pirineos; y desde entonces algunos publicistas no temieron hacer entrever á la nacion los recursos y aumento de poder que les proporcionaria la venta de los dominios reales.

La civilizacion, en sus diversas fases, y en sus progresos ó decadencia, se manifiesta por las enagenaciones. Impedirlas, seria inmovilizar el universo; seria encerrar como en las casillas de un tablero de damas, á todas las naciones repartidas sobre la tierra; seria destruir el espíritu de cosmopolitismo y la gloria de todos los pueblos iniciadores; seria proscribir las relaciones internacionales; seria, en fin, hacer para siempre imposible la asociacion general de los pueblos. Quitar á cada una de estas el derecho de arreglar y modificar, segun sus necesidades, las condiciones de su existencia social, política y civil, seria aniquilar todas las sociedades.

Sin embargo, las enagenaciones no son siempre legítimas. Si algunas veces han favorecido el desarrollo de la civilizacion, tambien es verdad que han servido para consagrar todos los grandes males, todas las usurpaciones que han trastornado el mundo; ellas han producido igualmente el bien y el mal, el órden y el desórden, la justicia y la iniquidad.

Los publicistas, al aprobar ó censurar unos las empresas de los reyes, y otros las pretensiones populares no han examinado si habia algun principio fijo, inmutable, con cuya ayuda se pudiese graduar lo moral de estas diversas transacciones. Por esto pues debieron empezar.

Un comentador de Puffendorf sostiene que la facultad de transferir lo suyo á otro dimana de la libertad natural que cada uno tiene de conservar sus derechos ó de renunciarlos en favor de quien quiera; de lo que se sigue, que el hombre puede enajenar, no solo una propiedad, sino tambien todos los demas derechos.—Nada es mas falso que esto. Nada menos cierto que decir que el hombre ó el ciudadano puede renunciar á todos sus derechos. Hay derechos que son inseparables de la naturaleza del hombre, que por consiguiente no son propiedad suya, ni puede disponer de ellos porque en el momento en que los pierda deja de existir. ¿Qué es el hombre sin vida? Un cadáver. ¿Qué es el hombre sin la libertad? Nada. Enagenad la vida ó la libertad del hombre, y este ha desaparecido. En cuanto al ciudadano, los derechos que posee en virtud del contrato que lo liga á todos y á cada uno de los demas ciudadanos, no son una propiedad individual, sino un valor social, y como observa Rousseau, con su lacónica profundidad, el ciudadano no es mas que un depositario.

Notemos que la máxima del comentador justifica todas las infamias y debilidades. Es incontestable que ciertos hombres han dispuesto soberanamente de la libertad y la vida de sus semejantes; muchas veces estos actos han tenido lugar por consentimiento tácito ó formal de las víctimas. ¿Pero se puede deducir de estos hechos un derecho? seria preciso para esto establecer como principios, hechos que niegan todos los principios. Seria lo mismo que si se quisiera justificar el robo con el ejemplo de ladrones distinguidos. En vano es querernos argüir con el consentimiento de los pueblos. Para enagenar válidamente, dice Casiodoro, es necesario tener entera libertad para juzgar, y un pueblo que, voluntariamente, enajena su libertad está demente. ¿Se le obliga á ello? Pues entonces la fuerza no constituye derecho. ¿Si yo consiento en dar mi bolsa á un bandido armado que me detiene, de qué sirve mi consentimiento?

Los publicistas Hobbes, Grocio Barbeyrac, Puffendorf, y en ciertos casos, el mismo Wattel, han dicho muchos errores sobre estas materias.

Como carecen de un principio superior que ilustre y guie su inteligencia, todos distribuyen los pueblos en diversas categorías y les aplican un derecho distinto, segun son los reinos electivos, sucesivos ó patrimoniales. «En un reino patrimonial, dice Puffendorf, es decir en un reino cuyo soberano ha recibido su autoridad de sí mismo y ha adquirido completo derecho de propiedad sobre los bienes encerrados en el Estado, los súbditos no gozan de sus bienes de otro modo, sino como los esclavos poseian antes su peculio, y el príncipe puede disponer con derecho absoluto de los bienes encerrados bajo su dominio.» ¿Y no se ha visto embarazado para citar ejemplos en favor de su doctrina? Este modo de raciocinar produce siempre el que se equivoque por falta de inteligencia el hecho con el derecho, y esto exaltó la cólera elocuente de Rousseau.

Es cosa particular que de todos estos razonadores, sea Hobbes el que mas se aproxima á la verdad. «Cada ciudadano, dice, posee sus bienes en propiedad con relacion á sus conciudadanos que no pueden solicitarlos porque están sometidos á las mismas leyes; pero ningun súbdito tiene nada propio con esclusion del derecho del soberano.» ¿Qué le ha faltado á Hobbes para espresar una verdad incontestable? Una sola cosa: saber distinguir el monarca del soberano.

En efecto, si atribuis á un príncipe el derecho de disponer, como le plazca, de los bienes y de la vida de los ciudadanos, tendreis en contra hasta á los menos demócratas. Pero si decis, que en los límites de su utilidad, de sus necesidades efectivas, la sociedad: el soberano, puede solicitar de cada ciudadano el sacrificio de su fortuna y el de su vida, no habrá quien os contradiga. El solo principio que aclara esta materia, el único que las resuelve con arreglo á las exigencias del espíritu, á las leyes de la justicia y de la razon, es pues el principio de la soberanía del pueblo. Fuera de aquí, los mayores talentos no podrán menos de estraviarse en intrincados sofismas. Si se discute si el soberano rey tiene el derecho de enagenar su dominio, de enagenar el dominio pú-

blico, de enagenar los bienes de sus súbditos, de enagenar todo ó parte del territorio, yo afirmo que el soberano *pueblo* posee todos estos derechos. Si se pregunta hasta qué punto puede un hombre enagenar su libertad y hacerse súbdito de un rey ó esclavo de un señor, yo afirmo que en ningun caso puede un hombre disponer de ese modo de lo que no es propiedad suya; porque siendo una parte del soberano, no puede enagenar su porcion de soberanía que no es enagenable. Si pretendeis, en fin, que un rey tiene el derecho de hacer tal ó cual cosa, segun posea un reino electivo, sucesivo ó patrimonial, yo reconozco que tiene el poder, pero afirmo que carece del derecho.

Reconocido el derecho del verdadero soberano sobre las propiedades públicas ó privadas y sobre la fortuna pública, solo falta el arreglo de su ejercicio.

El poeta Lucilio, en la Antologia, se mofa de un avaro que se habia instituido heredero de sí mismo. Pero no son lo mismo las sociedades que los individuos. Las sociedades heredan, en cierto modo, de sí mismas. Es pues necesario que sean avaras de lo que les pertenece, porque les importa no sacrificar el porvenir á lo presente. La ambicion desordenada de los príncipes ha hecho inevitables las bancarrotas. Pero un Estado bien arreglado, un Estado cuyas bases descansan en la moralidad, la sabiduría, la inteligencia y la buena fé, no puede n debe nunca llegar á este estremo.

En cuanto á las enagenaciones civiles, es decir á las mutaciones de propiedades, tienen una importancia política muy efectiva. Importa en efecto, á la sociedad, que los ciudadanos no despilfarren los medios de subsistencia que han recibido ó adquirido. Un hombre arruinado es un hombre peligroso. Habituado á una vida fácil carece de esa firmeza de alma que dá una pobreza honrada; al poco tiempo querrá reconquistar por medios vedados lo que perdió por sus vicios. Como, ademas, estas transacciones van gravadas de derechos enormes, dando al fisco un producto inmediato, privan á la agricultura de los capitales que le son necesarios. Decimos en otra parte (*Asociacion*, *Banco*) como puede la ciencia social y política evitar estos inconvenientes.

Una nacion puede y debe enagenar una porcion cualquiera de territorio. Puede, si su salvacion lo exige, porque el primer deber de una nacion es conservarse, y porque si el territorio de cada pueblo se declarase no enagenable, la tierra no estaria poblada de naciones, sino cubierta de agregaciones miserables. Sin embargo; es necesario que un pueblo que quiera agrandarse ó sostenerse contra vecinos poderosos se mantenga en la idea de que su territorio no es enagenable. Los romanos reusaron siempre tratar con el enemigo, mientras este no dejaba el suelo de la república. De este modo cansaron la constancia de todos los que le hicieron la guerra.

Las enagenaciones suscitan aun ciertas cuestiones que no pueden tratarse en este lugar. De ellas hablaremos en las palabras *Conquista*, *Tratado* etc.

Solo diremos que acaso no esté lejos el tiempo en que, teniendo el derecho público una base racional y comun, solo se harán las enagenaciones que resulten en provecho de la asociacion.

E. Duclerc.

ENCARGADO DE NEGOCIOS. Los agentes superiores de la diplomacia no estan sujetos siempre rigorosamente á la residencia. Sucede tambien algunas veces que sin ser hóstiles las relaciones de un gobierno con otro tienen sin embargo un carácter poco amistoso. Entonces la posicion de un embajador llega á ser difícil y se retira. Pero como las relaciones internacionales subsisten á pesar de esto, se confia su direccion y cuidado á agentes secundarios que toman el nombre de Encargados de negocios. Estos poseen las mismas inmunidades que los embajadores y tienen derecho á igual proteccion; pero siendo menos elevada su dignidad, es tambien menos embarazosa y las cuestiones de etiqueta no complican inútilmente los negocios. Despues de la muerte de Fernando VII, las potencias absolutistas retiraron los embajadores que tenian en España, pero cantinuaron manteniendo Encargado de negocios.

Duclerc.

ENEMIGO. Entre los antiguos, todo estrangero era un Enemigo; *peregrinus*, *barbarus*, *hostis*, eran tres sinónimos. Felizmente los progresos de la civilizacion han reformado la gramática en este punto. Un estrangero no ha de ser necesariamente un Enemigo; y en tiempo de paz, si se conforma con las leyes del pais, obtiene las mismas consideraciones y la misma proteccion, si no los mismos derechos, que los nacionales. Hoy se entiende por enemigo, aquel con quien se está en guerra. Cada individuo de la nacion con quien se esté en guerra es reputado Enemigo. Pero no hay derecho para tratarlo como á tal mientras no está con las armas en la mano. Las mujeres, los niños, los ancianos y todos los individuos no militares ó no considerados como tales, deben ser protegidos en sus personas y bienes, salvos los derechos y necesidades de la guerra. (V. Botin, Contribucion de Guerra, Guerra.)

ENMIENDA. Cambio, modificacion, sustitucion de un sentido á otro, reemplazo de una palabra por otra.

Cuando el poder ejecutivo presenta á las cámaras un proyecto de ley, este se somete al exámen de una comision, lo mismo sucede con todas las proposiciones que los miembros de las dos cámaras pueden presentar cuando juzgan conveniente usar del derecho de iniciativa, que, les fué garantido por la constitucion. Estos proyectos de ley, estas proposiciones, salen rara vez de manos de la comision sin ser modificadas, ya en su esencia, ya en su forma. Estas modificaciones se llaman Enmiendas. Se proponen por un relator, intérprete de las decisiones de la mayoría de la comision. Cuando se discute una ley en sesion pública, todo indivi-

duo de la cámara puede igualmente proponer Enmiendas á esta ley, porque se le concede de derecho. Vamos á manifestar cómo se ejerce y de qué naturaleza pueden ser las Enmiendas de que un proyecto de ley es suceptible.

La palabra Enmienda abraza todas las variaciones que el espíritu humano puede hacer en una proposicion, é implica por consiguiente un sentido estenso y casi infinito. Se puede, sin embargo, clasificar las enmiendas en dos categorías: las que tienen por objeto variar el sentido y las que simplemente consisten en reemplazar una palabra por otra. Estas dos categorías pueden asimismo subdividirse; sea que las Enmiendas propuestas sobre el mismo sentido de un artículo ó sobre la conexion de las ideas, tengan por objeto dividirlas, reunirlas ó variarlas; sea que, propuestas sobre los términos, solo tengan por objeto fortificar, atenuar ó aclarar el testo que se discute.

Cuando una proposicion parece oscura, muy complicada, aceptable bajo un aspecto y peligrosa bajo otro, se puede por medio de una Enmienda solicitar la division, ya á fin de hacerla mas clara, ya para dar á los legisladores la facultad de desechar una parte, sin desechar la otra.

Cuando, por el contrario, dos proposiciones que estan separadas en un proyecto, parece naturalmente deber estar ligadas, en armonía, y prestarse fuerza mútuamente, se puede, por una Enmienda, solicitar su reunion.

Tambien suele suceder que un principio, formulado en un artículo de ley se apoye en un principio erróneo, en una base falsa, entonces por via de Enmienda se puede variar este principio y sustituirle otro nuevo.

Las Enmiendas presentadas sobre las palabras, solo deben considerarse como asunto gramatical. Una palabra reemplazada por otra, hará mas claro un pensamiento y un testo mas preciso.

Algunas veces se presentan muchas Enmiendas sobre un mismo artículo, sobre una misma cuestion; y aun algunas veces suele ser útil enmendar una Enmienda anterior. En este último caso, la nueva modificacion toma el nombre de SUB-ENMIENDA.

El reglamento de las cámaras determina de qué modo los miembros del parlamento pueden y deben usar del derecho de Enmienda fuera del trabajo de las comisiones. Las Enmiendas se redactan por escrito y se dirijen al presidente. Cuando no se han comunicado á la comision con 24 horas de anticipacion, se le debe enviar de derecho si lo exige así. Si la discusion se aplaza para el dia siguiente, el presidente manda imprimir las Enmiendas con los nombres de los que las han propuesto, y las distribuye entre los miembros de la cámara.

Todo diputado ó senador puede pedir la palabra para presentar, desenvolver ó apoyar una Enmienda. Las cámaras no deliberan sobre ninguna de estas, si las razones emitidas no la apoyan.

Cuando se adoptan las Enmiendas, las cámaras pueden disponer, despues de votados los artículos, que se devuelvan á la comision para que los revise y coordine, antes de la lectura que, en este caso, debe preceder á la votacion sobre la totalidad. El trabajo de la comision se imprime y distribuye veinte y cuatro horas, al menos, antes de la lectura, á no ser que la cámara disponga otra cosa. Verificada esta lectura, no se puede tratar de ninguna cuestion nueva ó ya resuelta por la cámara, ni ninguna Enmienda se somete á la deliberacion, como no verse esclusivamente sobre la redaccion.

Es inútil decir que las Enmiendas se ponen á votacion antes de la cuestion principal. Pero pueden presentarse graves dificultades respecto al órden que se debe seguir en la discusion ó votacion de muchas Enmiendas relativas á un mismo artículo. Siendo ilimitado el derecho de Enmienda, cinco, diez, veinte miembros de una cámara pueden proponer otros tantos sistemas diferentes. ¿En qué órden deben discutirse y votarse estos? Ninguna regla positiva existe para estos casos. El presidente, investido de un poder discrecional, decide soberanamente que tal ó cual Enmienda tenga prioridad. Se ha sostenido que las Enmiendas que mas se separen del proyecto principal deben ser las primeras que se discutan: ¿pero cuál es el juez encargado de calificarlas? El mismo presidente de la cámara. Un poder tan estenso puede producir graves inconvenientes. Si reunidas varias Enmiendas, se dá la prioridad á una mas bien que á las otras, esta es casi siempre una razon para que se adopte; en cuyo caso las demas son nulas ó como si no existieran. Se podria remediar este inconveniente dejando á las cámaras la facultad de decidir directamente entre las cuestiones de preferencia.

Para completar lo que pensábamos decir, á fin de que se comprenda bien el valor parlamentario de las Enmiendas, añadiremos que la adopcion de una Enmienda no impone siempre la adopcion de un artículo. Puede suceder, en efecto, que despues de haberse votado una Enmienda, con el solo objeto de atenuar, en caso de adopcion, lo que un artículo les parece tener de inoportuno, sea desechado en seguida este artículo.

Las Enmiendas juegan un gran papel en la política. La táctica parlamentaria las pone á disposicion de los partidos, á los cuales sirven de armas para ensayarse, atacarse ó vencerse.

DEGOUVE-DENUNCQUES.

ENNOBLECIMIENTO. No existe conformidad sobre la época en que se espidieron los primeros despachos de Ennoblecimiento. Sin embargo, es cierto que desde principios del siglo XIV, bajo los reinados de Felipe el Hermoso, Felipe el Largo, Cárlos el Hermoso, Felipe de Valois, y Juan el Bueno, hubo gran número de Ennoblecimientos. Desde entonces hasta la estincion de la monarquía absoluta, se multiplicaron hasta lo infinito; y como se concedian generalmente pagando cierta cantidad, fue muchas veces un recurso preciso para el tesoro.

El Ennoblecimiento era deseado generalmente, no solo porque constituia una distincion social, sino tambien porque con ella se estaba exento de todos los impuestos ordinarios que pagaban los plebeyos y porque permitia aspirar á todos los empleos civiles y militares y á todos los cargos de la corte.

El Ennoblecimiento gozaba de derecho de los mismos privilegios que el noble de raza. Sin embargo, era mirado con cierto desprecio por estos últimos. Las familias ennoblecidas no podian, hasta pasados muchos años, hacerse admitir en la mayor parte de los cabildos nobles, en algunas órdenes de caballería, ni entre los pages del rey.

Nuestros antiguos reyes usaron con profusion de este procedimiento financiero. Luis XVI instituyó, en una sola promocion que tuvo lugar en 1696, la nobleza á quinientos individuos á la vez, á precio de 6,000 libras cada uno. Pero como este recurso solia agotarse algunas veces, los reyes no tenian ningun escrúpulo en revocar los despachos de Ennoblecimiento que habian vendido; solo los ennoblecidos despojados eran los que podian adquirirlos de nuevo por medio de despacho de confirmacion que se le espedia, siempre mediante cierta cantidad.

Algunas veces sucedia que se obligaba á las personas ricas á que adquirieran la nobleza, testigo un famoso mercader de bueyes de Normandía, llamado Grain-D'orge, á quien se le hizo pagar por esta adquisicion 30,000 libras, suma enorme en aquel tiempo.

La nobleza se adquiria muchas veces de un modo subrepticio: cualquier familia plebeya que, viviendo noblemente, en una sucesion de actas auténticas, tales como contratos de matrimonios, ventas, adquisiciones, etc., tomase, sin que se le contradijera, las calificaciones de *messire*, *noble*, *prudente*, *escudero* y otras análogas, no podia ser perseguido por esta usurpacion pasados cien años. Este es el orígen de la nobleza de una gran parte de las familias que probaron su posesion centenaria, cuando la averiguacion de los falsos nobles mandada por Luis XIV, á fines de su reinado.

La adquisicion de feudos por plebeyos, ha sido otro medio de usurpar la nobleza, cuando los poseedores podian gozar sin oposicion de los títulos y privilegios anexos á sus dominios.

Cuando alguna jóven de familia noble se casaba con un plebeyo, ella no le comunicaba la nobleza, pero la trasmitia á sus descendientes. En este caso los hijos estaban obligados á renunciar, en favor del rey, el total ó solo una parte de la sucesion de su padre, segun la costumbre de la provincia, y debia ademas solicitar un despacho de confirmacion.

Se han suscitado debates durante muchos siglos sobre si los altos empleos de la magistratura conferian la nobleza. Esta cuestion se resolvió afirmativamente por el edicto de 1644. Luis XV revocó en vano este privilegio, porque el edicto prevaleció.

El primer empleo que confirió la nobleza fué el de secretario del rey y este ha hecho nobles á mas de seis mil familias.

Por un edicto del 25 de noviembre de 1750, Luis XV arregló los casos en los que los grados militares debian conferir Ennoblecimiento. Los oficiales generales y su posteridad eran nobles de derecho; los de grado inferior, siendo caballeros de San Luis, llegaban tambien á ser nobles pasado cierto tiempo de servicio mas ó menos largo.

En la noche del 4 de agosto de 1789, la asamblea nacional abolió todos los títulos nobiliarios en Francia, y fueron luego restablecidos en 1808 por Napoleon. Sin embargo, la nobleza que él instituyó era enteramente honorífica y no concedia ningun privilegio propiamente dicho. Conferia los títulos de caballero, baron, conde, duque y príncipe con el derecho de usar escudo de armas. Para dar consistencia y porvenir á esta nueva aristocracia, la obligó en muchos casos á fundar mayorazgos no enagenables, que se trasmitian por derecho de primogenitura. Fuera de estos casos, la nobleza era puramente personal y se estinguia con el que la disfrutaba.

La restauracion restableció la antigua nobleza, confirmó la nueva, y ennobleció ademas á cierto número de personas.

Sin embargo de que despues de la revolucion de julio de 1830, la cámara de diputados borró de nuestros códigos la pena impuesta á los que usurpaban calificaciones nobiliarias, quedando de este modo virtualmente abolida en Francia la nobleza, el gobierno de Luis Felipe no ha dejado por eso de conferir, sino la alta nobleza propiamente dicha, al menos los títulos de baron, conde y otras distinciones aristocráticas.

B. Clavel.

ENSEÑAS. Se llama así del latin *insignire* (marcar, hacer notable,) todo objeto visible á alguna distancia y que sirve en la guerra de señal de reunion para los soldados de un mismo ejército. Los romanos designaban con los nombres de *signum* y de *vexillum* toda clase de Enseñas formadas en relieve ó bajo relieve, ó pintadas ó estampadas sobre una tela. Sin embargo cada Enseña tenia un nombre y un aspecto particular, segun al cuerpo á que pertenecia. Del mismo modo que en Francia, por ejemplo, en tiempo no muy lejano, las Enseñas de la caballería han recibido el nombre de *estandartes*, y las de la infantería el de *banderas*, sin perder por esto su denominacion genérica. Todos los pueblos han tenido Enseñas caracterizadas con algun símbolo que les era peculiar; este consistia ordinariamente en figuras de animales ó en representaciones místicas del Dios protector de la nacion.

Los Egipcios hacian pintar en sus Enseñas toros, cocodrilos y muchas veces tres serpientes, los Escitas, un rayo; los Persas, un águila de oro, ó un arco y un carcax; los Medos, tres coronas; los Asirios, tres palomas, etc., etc.

Entre los Hebreos, cada tres tribus tenian una Enseña comun, la de Judá, Isacar y Zabu-

lon representaban un leon; la de Ruben, Simeon y Gad, una figura de un hombre; la de Efrain, Manasés y Benjamin, un buey; en fin, la de Dan, Aser y Neftalí, un águila con una serpiente en las garras.

Los Babilonios tenian por Enseña tres elefantes: los capadocios, una balanza; los Frigios, un puerco.

Se encuentran igualmente Enseñas simbólicas entre los Griegos de Europa. Los Arcadios tuvieron al Dios Pan ó á la luna; los Mesenios, una zorra; los Lacedemonios, un dragon; los Argivos, un sapo ó raton, los Corintios, un Neptuno sobre una lengua de tierra, y un caballo pegaso, volando por cima. Se veia en las Enseñas de los Atenienses un buho, y algunas veces un buey; en la de los Locrios, un Hércules teniendo en las manos los cuernos arrancados á un toro; en la de los Macedonios, la clava de Hércules.

En su orígen, las Enseñas de los Romanos consistian solamente en un haz de heno atado á la estremidad de una estaca; despues le sustituyeron sucesivamente la imágen de un lobo la de un javalí, la del minotauro; en fin, en el tiempo de Mario, adoptaron el águila, la que conservaron hasta el reinado de Constantino, en que fue reemplazada por una cruz con las iniciales del nombre de Jesucristo.

Esta clase de Enseñas estaba tambien en uso entre los pueblos germánicos y otros bárbaros del Norte, que se establecieron sobre los restos del Imperio romano. Así se vé que los Sicambrios llevaban en sus Enseñas una cabeza de buey; los Ripuarios, una espada. Los primeros reyes de Francia hacian pintar en las suyas, al principio, tres sapos, despues hierros de lanza, cruces, y en fin flores de lis.

En nuestros dias no existen Enseñas hablando propiamente: solo hay banderas de diversos colores. Algunas naciones hacen pintar ó esculpir sobre ó encima de sus banderas figuras de animales simbólicos. Asi es, que los franceses han adoptado el gallo; los ingleses, el leopardo; los españoles, los belgas, los holandeses, y los Daneses, el leon; los prusianos, un águila negra; los austriacos y rusos un águila con dos cabezas, los turcos tres media lunas; los romanos, llaves en aspa, etc.

B. C.

ENVIADO. Agente diplomático de segundo órden. Hay Enviados ordinarios y estraordinarios. Ni unos ni otros están, como el embajador, revestidos esencialmente del carácter representativo. El derecho de gentes les concede sin embargo las mismas inmunidades.

EPISCOPADO. Este término designa la dignidad de obispo; y significa, propiamente, vigilancia: los obispos velan sobre el rebaño de los fieles y lo gobiernan. El Episcopado era electivo en la primitiva iglesia, la eleccion de él por los legos, se suprimió por el concilio de Letran en 1215; y la eleccion por el clero cayó en desuso y se abolió definitivamente por el concordato. En el dia los obispos se nombran por el gefe del Estado y reciben del papa la institucion canónica. (V. Concordato, Obispo.)

EQUILIBRIO. La balanza de los poderes es el principio de los gobiernos constitucionales: el Equilibrio es el resultado de esta balanza. Pero como lo primero es una quimera, necesariamente lo segundo lo es tambien. La historia de Inglaterra y la nuestra de veinte y cinco años á esta parte, nos ofrecen pruebas incontestables de esta verdad. En ambos paises se ha visto alternativamente el fiel de la balanza precipitado en un abismo, y uno de los dos platos lanzar al otro en los espacios. Pero los teóricos á *priori* desprecian de un modo absoluto los hechos que condenan sus teorías, y quieren mejor renunciar á la razon que á sus hipótesis. Hasta entre los políticos hay cabezas visionarias, y esta enfermedad es incurable.

ERA. Punto fijo en la historia, desde el cual se empiezan á contar los años, y que ordinariamente señala algun acontecimiento notable. La etimología de esta palabra y la época en que se introdujo en el lenguaje, han sido disputados. Lo que aparece probable es que esta palabra se adoptó en tiempo de Augusto, y que se formó de las iniciales de *ab exordio regni Augusti* (desde el principio del reinado de Augusto,) empleándose como abreviatura: de aquí traerá su orígen la palabra latina *aera*.

Sin hablar de las Eras de los indios, de los chinos, de los caldeos, de los persas ni de los fenicios, que se remontan á la creacion del mundo y presentan muchas veces períodos de muchos millones de años, se encuentran en la historia de diversos pueblos muchas épocas que han servido de punto de partida para la cronología. Las principales Eras son: la de los griegos modernos (que empieza 5,509 años antes de J. C.;) de los judíos (3,761 años;) la de los atenienses, ó cronología de los mármoles de Paros (1,582 años;) la de las olimpiadas (776 años:) de la fundacion de Roma (753 años;) de Nabonasar (747 años;) de los seleucidas (314 años:) de la Era acciaca, ó de la batalla de Accio (31 años;)en fin, la Era de los mahometanos ó Egira que empieza en el año 622 de la nuestra.

Hasta el año de 527 no se fijó la Era cristiana. Habia ocho opiniones diferentes respecto á la época en que se debia colocar el nacimiento de Jesucristo. Los cálculos que entonces presentó Denys, el menor, abad romano, reunieron el consentimiento general, y se convino que se contaria la Era cristiana desde el 25 de diciembre del año 753 de la fundacion de Roma al 1.° de enero siguiente. Sin embargo, este cómputo no llegó á usarse definitivamente hasta el tiempo de Cárlos Martel, en el siglo VII.

La Era republicana decretada por la convencion nacional en Francia, empezó el 22 de setiembre de 1792, y quedó abandonada en 1806, como ya hemos dicho en la palabra CALENDARIO.

B. Clavel.

ESCALAS. Se llaman Escalas de Levante, ó solo Escalas, á los puntos del Mediterráneo sometidos al poder otomano. Cada una de es-

las Escalas fué en algun tiempo centro de un comercio mas ó menos considerable, y de cuyo monopolio disfrutó la Francia por mucho tiempo despues de la caida de las repúblicas italianas. Las nuevas relaciones que se establecen entre el Oriente y el Occidente de la Europa, hacen esperar que volverán á adquirir algunas de estas Escalas la importancia que antes tuvieron.

ESCANDINAVIA. Esta gran península se divide en dos reinos, el de Suecia, que es el mas importante, y el de Noruega. La superficie del pais es de 13,800 millas cuadradas, de las cuales 8.000 pertenecen al reino de Suecia y 5,800 al de Noruega. La poblacion del primero asciende á 2.781,000 habitantes y la del segundo á 1.100,000. Los dos reinos, aunque gobernados por dos constituciones, estan reunidos bajo un mismo cetro.

La Suecia ha representado un papel muy brillante y su nombre ha estado colocado por mucho tiempo á la cabeza de las potencias mas influyentes de la Europa. Señora del Bremen y de Verden, de la Pomerania, de la Livonia, de la Estatonia, de la Yngria, de la Curlandia, de la Finlandia, y de las islas de Aland, ha dominado en todo el litoral del Báltico y sobre las embocaduras del Weser. Esta posicion geográfica le imponia la obligacion de mantenerse con las armas en la mano por conservar estas lejanas posesiones; ha tenido tambien sus héroes y conquistadores; y su historia, desde Gustavo Vasa, fundador de la antigua casa real de Suecia, ofrece el fenómeno notable de una série de soberanos, todos grandes hombres de estado ó célebres guerreros. Ha tenido una porcion de grandes generales y en sus rocas y en el seno de sus bosques ha encontrado un refugio la libertad cuando se ha visto proscrita del resto de la Europa. Pero la falta de muchos de sus soberanos y sobre todo la de Gustavo IV, la han despojado sucesivamente de sus antiguas posesiones.

Queriendo Gustavo IV imitar á Cárlos XII, del que no tenia mas que la terquedad y la exageracion ó como decia el *Monitor* de 1804, «la locura» comprometió muy pronto á la Suecia en guerras insensatas contra la Francia y la Rusia. La pérdida de Stralsundo, de la Pomerania y de la isla de Rugen, últimos restos de las gloriosas conquistas de Gustavo Adolfo, la de la Filnandia y de las islas de Aland, fué el resultado de esta loca presuncion.

La revolucion en Stockolmo en 1809 puso felizmente fin al reinado de este indigno príncipe. Hecho prisionero en su castillo de Haga, fué conducido á Grispskolmo, donde un destacamento de oficiales no lo perdia de vista. Los principales personages se reunieron; decidieron que se ofreciese la corona al duque de Sudermania, y se convocó una dieta en Stockolmo. Se reunió esta el primero de mayo de 1809 y el 9 del mismo mes se proclamó unánimemente el destronamiento de Gustavo IV.

La dieta se ocupó en seguida de la revision del antiguo pacto fundamental. El 6 de junio de 1806, reunidos los Estados bajo la presidencia del duque de Sudermania, regente, le presentaron la nueva carta, la que juró observar, y fué al instante proclamado rey de Suecia con el nombre de Cárlos XIII. Teniendo e nuevo rey una edad demasiado avanzada para conservar esperanzas de tener posteridad, los Estados le designaron como sucesor al príncipe Cristian Augusto de Holstein-Augustemburgo.

La muerte súbita del príncipe Cristian, acaecida en 1810, hizo necesaria la convocacion de una nueva dieta para la eleccion de otro sucesor al trono. Esta dieta se abrió en Orebre el 23 de julio de 1810. El 18 de agosto, el soberano valetudinario vino en persona á proponer por candidato al príncipe de Ponto-Corvo, y en la sesion del 21 de agosto siguiente, los estados aprobaron esta eleccion y proclamaron á Bernardotte: príncipe heredero de la corona de Suecia.

El príncipe de Ponto-Corvo, despues de haber obtenido la aprobacion de Napoleon, dejó la Francia y llegó el 19 de octubre á Elsenor El arzobispo de Upsal y el obispo de Lund vinieron á recibir su profesion de fé de la religion luterana. Reconocido como hijo adoptivo del soberano y heredero de la corona, fué investido con el mando general de los ejércitos de mar y tierra, y la enfermedad del rey le ofreció ocasion de tomar desde su llegada las riendas del gobierno, en 1818 subió al trono con el nombre de Cárlos Juan XIV.

Este se esforzó en seguida por reparar los desastres del reinado de Gustavo IV: á él debe la Suecia la reunion de la Noruega, que compensó en parte la pérdida de la Finlandia, y un gran número de cambios saludables en la administracion que han redundado en beneficio del pais.

La organizacion militar de la Suecia es muy curiosa. El ejército se compone de tres partes distintas, á saber: 1.° la *vaerfrade*, tropas regulares y asalariadas, formadas de voluntarios, y destinadas á hacer el servicio; 2.° el *ejército indelta*. Este no recibe sueldo ni hace el servicio de guarniciones. Los regimientos están dispersos en las provincias; cada oficial, cada sargento ó soldado goza de una propiedad que se llama *bostalle*, cuya renta disfrutan en vez de sueldo, y al paso que asciende en grado, cambia de dominio la que tenia y recibe otra mejor. Cuando se retira del servicio deja su *bostalle* y recibe una pension. En el otoño, todos los regimientos del ejército *indelta* se reunen por espacio de veintiun dias por los diversos campamentos que se les señalan para hacer el ejercicio, y este es el único servicio á que se les obliga en tiempo de paz. El resto del año son labradores, pero apesar de la corta duracion de sus ejercicios, segun el testimonio de los que los han visto maniobrar, estos regimientos forman escelentes tropas. La organizacion del ejército *indelta*, admiracion de todos los economistas, data desde fines del siglo diez y siete; Cárlos IX fué el que efectuó esta sábia reforma arrendando una porcion de tierras á la nobleza

por una renta muy corta y dividiéndolas entre los oficiales y soldados.

Ademas del *indelta* y de la *aerfrade*, que componen el ejército nacional permanente, existe aun una fuerza armada disponible, que puede llamarse cuando se quiera á defender el pais; esta es el *bevaering*, especie de conscripcion ó de *landivehr*, armada y equipada por cuenta del gobierno, pero que no recibe sueldo sino cuando está en campaña, ó cuando es llamada á tomar las armas. El *bevaering* se compone de todos los que tienen de veinte y uno á veinte y cinco años; se reune todos los años en el mes de junio por espacio de quince dias en campamentos para ejercitarse en las maniobras militares.

En Stockolmo hay además un cuerpo de milicia (borgerskap), cuyos cuadros son permanentes, pero que solo se reunen raras ocasiones.

El ejército *indelta* y la *vaerfrade* ascienden unidos á 42,000 hombres, que forman el efectivo de las tropas permanentes y asalariadas; la *bervaering* ofrece ademas una fuerza de 130.000 al menos, armados, equipados y perfectamente ejercitados que pueden reunirse á la primera señal, y si se añade á esta fuerza la del ejército noruego, que se compone de cinco brigadas de infantería, una de caballería, y otra de artillería que forman un total de 14.000 soldados, á los que es necesario añadir diez mil hombres de Landwehr se tendrá una idea exacta de los recursos militares de los dos reinos unidos. El sostenimiento de este ejército de 190.000 hombres no escede de 48 millones de reales.

La armada sueca se mantiene en un pie bastante respetable: se compone de 11 navios de guerra, 8 fragatas, 4 corbetas y 6 bergantines. La flotilla cuenta 24 *shconers*, 8 bombardas, 5 embarcaciones menores, 250 chalupas y lanchas cañoneras y 3 *yates* reales. Estas dos escuadras presentan un total de 290 buques, tripulados por 24.119 hombres. La marina noruega, que es preciso añadir á este número, no cuenta con buques de alto bordo, los mayores que tienen son bergantines y *schooners*, cuyo número, con las chalupas y cañoneras, asciende á cerca de 130 ó 140 buques, con 5,706 hombres de equipage. El presupuesto de la marina es de 12 millones de reales. De suerte que este, unido al ejército, solo componen 60 millones. Acaso no haya ejemplo en ninguna potencia de Europa de semejantes resultados obtenidos con tan escasos recursos pecuniarios.

Las rentas del estado ascienden á 37 millones de *rixdalers* (136 á 140 millones de reales). Todas las contribuciones de la Suecia pueden valuarse en 11 francos por individuo. La deuda pública consiste en una suma de 4 millones de *rixdalers* (35.200.000 reales) que el estado resta al banco nacional de los adelantos que hizo durante la guerra de 1808 á 1809. El estado debe aun al rey y á la dinastía reinante una renta anual de 1.600.000 reales en razon de los fondos pertenecientes particularmente al rey que empleó en librar á la Suecia del peso de la deuda estrangera.

La constitucion que rige actualmente en Suecia es la misma que se estableció en 1809 despues de la revolucion que precipitó á Gustavo IV del trono: los diversos artículos que la componen, llevan el título de *Regerinsform* (forma de gobierno). Los estados se dividen en cuatro órdenes: la nobleza, el clero, la clase media y el pueblo.

Existen en Suecia cerca de 2,400 familias nobles. El gefe de cada una de ellas es de derecho miembro de los Estados, pero rara vez pasa de 500 el número de los que asisten á esta asamblea. Un gran dignatario del estado, nombrado por el rey, preside, con el título de mariscal de la dieta, no solo las reuniones de la nobleza, sino aun á los demás órdenes cuando se reunen en dieta general.

El órden del clero se compone del arzobispo de Upsal; que siempre es el presidente; de los otros once obispos del reino y de los diputados nombrados por los eclesiásticos reunidos en cada diócesis. El número total de los diputados del clero no pasa nunca de sesenta.

La clase media está representada por los diputados de las ochenta y cinco ciudades de la Suecia. El pueblo escoge sus diputados por distritos, siendo las condiciones para la elegibilidad las mismas que para la clase-media: se necesita ser propietario de inmuebles. Hay cerca de ciento cuarenta ó ciento cincuenta diputados de este órden. Los del pueblo y los de la clase-media son presididos por un orador nombrado por el rey.

Los diputados del clero, de la clase-media y del pueblo reciben mientras duran las sesiones una indemnizacion pecuniaria, la cual le pagan sus comitentes fijando voluntariamente la cantidad.

La capital es de derecho el lugar de reunion de la dieta; pero, en ciertos casos, el gobierno puede designar para este efecto otra ciudad. La nobleza se reune en su palacio, en la plaza de los caballeros; el clero tiene sus sesiones en la sacristía de la catedral; la clase media en la Bolsa y el pueblo en las salas del ayuntamiento.

Los vicios de la constitucion de 1809 provienen de la precipitacion con que fué redactada al terminarse una revolucion que ofrecia una preciosa ocasion para abolir todos los antiguos abusos: esta circunstancia no supo aprovecharse para llevar á cabo una reforma completa, y aquellos permanecieron. Hé aquí las disposiciones mas notables de la carta sueca.

Instituye un consejo de estado, cuyas atribuciones son de la mas alta importancia. El rey no puede decidir nada en los negocios de Estado, esceptuando los relativos al ejército y á las relaciones diplomáticas, que le pertenecen especialmente, sin haber oido antes á su consejo. Este está obligado á llevar un registro de sus deliberaciones, en el que los miembros del consejo tienen derecho de hacer constar sus advertencias, y, en caso de ilegalidad, ellos son responsables si no lo han hecho. El rey decide

solo y es dueño de obrar, aun contra la unanimidad de su consejo.

Los Estados del reino se reunen cada cinco años; pero el rey puede convocar dietas estraordinarias. En cada dieta, los estados escogen doce diputados de cada órden, para componer un jurado que examine si todos los miembros del tribunal supremo son dignos de desempeñar sus funciones, ó si algunos de ellos, sin ser legalmente acusados de delito, pueden ser escluidos del derecho de ejercer la prerogativa real de administrar justicia.

Los Estados discuten separadamente: si hay unanimidad, la ley pasa de derecho: si hay oposicion de uno ó de dos órdenes, se envia á cada uno de los comités que preparan todos los asuntos. A este se agregan veinte miembros de cada órden, que votan unidos, que hacen desaparecer la oposicion y proponen á la dieta el proyecto de ley, que se somete en seguida á la sancion real.

La nacion, por medio de la dieta, ejerce el derecho de imponerse á sí misma las contribuciones; ningun impuesto, ninguna requision de hombres ni de dinero puede establecerse sin su consentimiento.

El rey hace presentar el presupuesto de ingresos y gastos á la dieta. Las cantidades votadas por los estados tienen un destino fijo. El banco está bajo la vigilancia de una comision permanente de diputados. La deuda pública está igualmente vigilada por los Estados y se administra por los comisionados que estos nombran.

La imprenta es libre, pero puede suprimirse un periódico sin prévio juicio. Es cierto, sin embargo, que puede mudar de título y de edictor responsable y salir de nuevo, porque á ningun ciudadano que goce de sus derechos civiles se le puede negar el permiso de publicar un periódico. Los Estados nombran, en cada dieta, para el sostenimiento de la libertad de imprenta una comision presidida por el procurador de justicia.

La dieta no puede durar mas que cuatro meses, pero puede prorogarla el rey, en cuyo caso continúan percibiéndose los impuestos con arreglo al presupuesto anterior.

A todo funcionario público está prohibido, bajo pena de ser depuesto, influir en las elecciones de diputados prevaliéndose de su posicion.

Antes de 1814, la Noruega estaba unida con la Dinamarca por una estrecha alianza dimanada de lejanas tradiciones, de recuerdos juveniles y de lazos de familia. Por espacio de cuatrocientos años estuvieron reunidas estas dos ramas del trono escandinavo; durante cuatrocientos años, la Noruega tuvo siempre fijos sus ojos en la Dinamarca.

La alianza de la Noruega con la Suecia es mas reciente y ha sido contratada de un modo mas violento: pero como está basada en el interés material del pais, se ha arraigado pronto en el corazon del pueblo. Desde esta época data la vida política de la Noruega. La constitucion de 1814 ha abierto las puertas á todas las ambiciones y ha dado otra tendencia á todos los espíritus.

La constitucion de la Noruega es un ejemplo memorable de lo que puede una nacion cuando le ha llegado el tiempo de darse instituciones liberales. En la misma época en que la Dinamarca intentaba retener aun la soberanía que habia abdicado por el tratado de Kiel, en el cual la Suecia, por su parte, reclamaba con energía la ejecucion de este tratado y en que la Noruega, aunque resuelta á defender su nacionalidad, ignoraba por decirlo así, lo que seria de ella en estos tiempos de turbulencias y de efervescencia, la nacion convoca sus representantes, y, el 10 de abril de 1814 se reunen ciento doce diputados en Eidsvold. Estos eran sacerdotes, propietarios y labradores, poco oradores ni jurisconsultos en su mayor parte, pero dotados de un juicio recto, de una voluntad firme y de un ardiente patriotismo. Estos diputados nombraron una comision para redactar un código, compuesta de quince miembros, la que en vista de la constitucion de las cortes españolas de 1812 y de las varias constituciones de los Estados-Unidos, redactó con arreglo á las necesidades particulares de su pais, la ley fundamental Noruega. En el espacio de seis semanas fué esta discutida, modificada y adoptada, y la Noruega, que, en el mes de abril era enteramente monárquica, se dió en el de mayo una constitucion mas liberal que la carta de Francia y que la magna-carta inglesa.

Hé aquí las disposiciones mas curiosas de la carta noruega.

El primer artículo determina esplícitamente la posicion del pais. El reino de Noruega es un estado libre, independiente é indivisible, unido á la Suecia bajo un solo y único rey.

El segundo proscribe para siempre á los judios y á los jesuitas. Esta es una singular asociacion de ideas; pero este artículo se ejecuta á la letra.

La prensa es libre.

El poder real es limitado en estremo en todo lo que tiene relacion con los intereses esenciales del pais. El rey debe siempre tener cerca de sí un ministro y dos consejeros de estado noruegos, cuya mision es de protestar de viva voz y por escrito, en el caso en que tome una medida contraria, segun el parecer de estos, al espíritu de la constitucion. Cuando en 1836 el rey decidió disolver el *Storthing*, los dos consejeros de estado protestaron contra esta resolucion, pero el ministro la aprobó. El *Storthing* enjuició al ministro y le condenó á una multa de 1,000 *thalers*. Pero lo mas curioso es que el ministro, despues de haber sufrido su sentencia, permaneció en su puesto como antes.

El verdadero gobierno de la Noruega es el Storthing. Se reune cada tres años, escepto los casos estraordinarios en que el rey juzga á propósito convocarlo; se reune en la capital y se forma del modo siguiente.

Todos los noruegos de edad de veinte y

cinco años y que han sido ó son funcionarios públicos; todos los que por espacio de cinco años han tenido arrendadas tierras matriculadas; todos los que poseen en cualquier ciudad comercial ó puerto de mar una propiedad valuada en 900 francos, son llamados á nombrar los electores.

En los pueblos los electores se reunen en la iglesia y son presididos por el cura; en las ciudades, por los magistrados.

En los pueblos cada cien habitantes nombran un elector, en las ciudades nombran dos. La misma disposicion existe para la eleccion de diputados. En los pueblos de cinco á catorce electores hay un diputado y en los de quince á veinte y cuatro dos. En las ciudades de tres á seis electores, uno; de siete á diez dos, y así en adelante.

La diferencia de representacion entre los pueblos y las ciudades es uno á dos. El número de diputados no puede bajar de setenta y cinco, ni subir de ciento.

Todo noruego, de edad de treinta años, que haya residido diez años en el reino, puede ser nombrado diputado; estan solo esceptuados de esta ley los miembros del consejo de estado, los funcionarios dependientes de sus oficinas y los oficiales pensionados por la corte.

Todos estos diputados forman el Storthing, y su nombramiento es por tres años. Mientras duran las sesiones, los diputados reciben diariamente un sueldo de 10 francos, ademas tres para su habitacion y 2 francos y 50 céntimos para un criado. El estado le paga tres caballos de posta para venir á Cristian y para volver.

El Storthing se divide en dos cámaras: la primera se llama Odlhing; la segunda, compuesta de la cuarta parte de los diputados elegidos en la asamblea general del Storthing, se llama Lagthing.

La primera discute y vota los proyectos de ley; la segunda los aprueba ó desecha.

Todo proyecto de ley debe someterse á la sancion real; pero si el Storthing en tres legislaturas diferentes adopta una resolucion, esta es una ley del estado, aunque el rey reuse sancionarla. Así aconteció en 1821. Dos veces el Storthing habia votado la abolicion de todos los títulos de nobleza en Noruega y dos veces el rey habia reusado sancionar esta medida. La ley se propuso de nuevo y el gobierno Sueco empleó para combatirla todos los medios posibles; el rey vino en persona á Cristian, y como era el tiempo de los ejercicios, se hicieron reunir seis mil soldados al rededor de la ciudad, pero el Storthing persistió en su proyecto y se adoptó la ley.

La reunion de la Noruega ha cambiado enteramente la situacion política de la Suecia. Por esta reunion se encuentra este pais perfectamente instalado y se ha asegurado una posicion mas preponderante entre los estados de segundo orden. Colocado como una avanzada entre la Europa y la Rusia, será deseada siempre su alianza por todas las potencias; pero es necesario que la fusion de los intereses de la Suecia y de la Noruega sea completa, porque la íntima union de las naciones reunidas bajo un mismo cetro es la garantía de su porvenir, á pesar de la ambicion de la Rusia.

A. Hettmann.

ESCLAVITUD, ESCLAVO. La Esclavitud es uno de esos geandes borrones de la humanidad que hacen inclinar nuestra frente con desesperacion al seguir sus huellas leyendo los escritos de los tiempos antiguos. Por muy altos que nos remontemos en la historia, se encuentra la Esclavitud establecida y formando por decirlo así, la base de la organizacion social. Una masa enorme de hombres han desempeñado de cuarenta siglos acá en la humanidad el papel que los cimientos en una casa: enterrados en el fondo de las tinieblas del embrutecimiento moral, sostienen pasivamente el vasto edificio, mientras que un corto número de seres privilegiados goza de la vida y de la luz en la superficie.

La Esclavitud es un hecho que se esplica por desgracia por sí mismo; es constante que el que no se respeta á sí mismo en su semejante, es el que obliga al hombre á que le sirva. Para él el hombre es un animal cualquiera y lo utiliza en su provecho como haria con un mulo ó un perro. El pensamiento de los antiguos solo se habia elevado si no parcialmente á la concepcion de la nobleza indeleble del ser humano, de su derecho inalterable á la independencia, no solo consideraban la Esclavitud como una cosa natural y permitida, sino tambien como un principio de gobierno y un medio de existencia para la sociedad. Salvas algunas escepciones, no se admitia que la sociedad pudiese obrar de otro modo. Con dificultad puede creerse hoy, pero nosotros no exageramos nada, pues los mas esclarecidos ingenios de la antigüedad pensaban de este modo: Platon y Aristóteles no conciben una sociedad sin Esclavos. Si pudiéramos compararlos á los mecánicos, diríamos que para construir su máquina gubernamental tienen que hacer entrar en ella la servidumbre como rueda indispensable. Hé aquí sobre poco mas ó menos todo su razonamiento: la naturaleza quiere que el hombre viva en sociedad; esta no puede existir sin Esclavos; luego la naturaleza quiere que los Esclavos sean esclavos. Con objeto de fortificar esta hermosa tésis y legitimar su monstruosidad, Aristóteles, aglomerando sofismas sobre sofismas, se estiende, arrastrado por la lógica, á lanzar esta increible proposicion: «Hay dos especies en la naturaleza humana, la de los Esclavos y la de los señores.»

Pero la Esclavitud no es solo una ofensa de la humanidad; son incalculables ademas los vicios, barbáries y desórdenes que ha producido; ella fué el mayor obstáculo para el progreso hácia el que en nuestros dias marchamos con admirable rapidez comparativamente con lo que sucedia durante el largo y funesto período en que reinaba en el centro de la civilizacion. La Esclavitud fué la que dió á las costumbres de los antiguos la violencia y crueldad de que nos

horrorizamos; la Esclavitud fué tambien la que engendró poco á poco el odio y desprecio de la agricultura y del comercio, fuentes fecundas de donde manan en abundancia los tesoros del bienestar y mejora general; á ella deben los mas grandes filósofos de la antigüedad y el mismo Ciceron, haber considerado el trabajo como incompatible con los deberes del ciudadano. En el momento en que se consideró como dote esclusivo del Esclavo el trabajo corporal, el hombre libre se creyó deshonrado con él; el mismo efecto hemos visto reproducirse en la edad media con otro órden de ideas, y lo vemos aun en el dia en el seno de las colonias de negros. Mientras que los griegos y los romanos y no hablamos mas que de estos, porque su gloria, su poder, sus trabajos, sus recuerdos, en fin, casi reasumen, al menos para el occidente, la historia entera: mientras que los griegos y los romanos, no tuvieron vergüenza de dedicarse á trabajos mecánicos, fueron independientes y fuertes; pero á medida que la servidumbre estendia su lepra devoradora sobre el cuerpo social, ella transformaba á aquellos ilustres ciudadanos en pueblos parásitos, de ociosos sin vergüenza, que por no degradarse trabajando, traficaban con sus votos en las plazas públicas. «Raza de humildes clientes, mal alimentada á espensas del tesoro.» («descarnados de Aristófamo,») vivian de las limosnas de algunos patricios, y pasaban los dias enteros en el circo, viendo las fiestas bárbaras que les daban los déspotas de la Grecia á los emperadores de Roma, con algunos óbolos que se distribuian á la entrada, para que al menos no muriesen de hambre sobre las gradas del anfiteatro.» (Plutarco, *vida de Pericles.*)

Parecen increibles las aberraciones á que ciertas ideas preconizadas pueden conducirnos. «Una de las cosas mejores, dice Plutarco, que Licurgo introdujo en su ciudad, fué el gran descanso que proporcionó á los ciudadanos, no permitiéndoles que se ocupasen en ningun oficio vil ó mecánico (*vida de Licurgo.*») El cómo proporcionó Licurgo ese gran descanso á sus conciudadanos, fué encargando á los Ilotas que lo hiciesen todo. Montesquieu compara con mucha justicia las ciudades griegas y romanas á acampamentos de ejércitos permanentes. Los ciudadanos eran sostenidos verdaderamente por los Esclavos; la vida material descansaba en estos y no en aquellos. Asi es que el número de ciudadanos debia limitarse al de Esclavos, que los alimentaban, esto fué lo que hizo decir á Aristóteles en su célebre obra *de la política* (libro VII, cap. 5, y 10;) «es preciso para evitar el inconveniente de la escesiva poblacion, recurrir al aborto, si el órden y los usos establecidos impiden que se esponga á los niños (que se les abandone á la muerte.») Todo se toca; en economía, lo mismo que en moral, una falta conduce á un crimen.

¡Cuán grande y terrible ejemplo de la debilidad humana! Platon, Aristóteles, Ciceron y otros veinte de tan luminoso espíritu, han aceptado como un hecho natural, casi necesario, uno de los crímenes mas odiosos que el género humano ha cometido consigo mismo. Pero ¿por qué admirarse? ¿Qué es el ingénio de un individuo en comparacion de las luces que los siglos esparcen en su carrera?

Aunque la Esclavitud se derramó por todo el mundo civilizado y se introdujo en las costumbres desde dilatadas generaciones; aunque un pequeño número de naciones bárbaras fuesen estrañas á esta afrentosa organizacion, como por ejemplo los alanos, de los que nos dice Ammio Marcelio. «La servidumbre era desconocida entre ellos (lib. XXXI, cap. 2,) los libros conservan aun la memoria de ciertas épocas primitivas en que los habitantes de la tierra eran todos libres y vivian en una dichosa independencia.» Herodoto, entre otros, nota hablando de una acusacion hecha á los Pelagios por los Atenienses, que «estos no tenian entonces Esclavos ni siervos (lib. VI, cap. 137.) El precio de tales recuerdos no podia ser enteramente perdido, y, desde los tiempos mas remotos, algunas de esas almas escogidas que se adelantan en los siglos, habia atacado la Esclavitud y negado al hombre el derecho de reducir á su semejante á la servidumbre. Los filósofos contrarios á las doctrinas de Aristóteles sostenian «que el poder de amo es antinatural, que solo la ley puede diferenciar al hombre libre del siervo. La Esclavitud, añadian, es inicua, porque la ha engendrado la violencia (*política de Aristóteles*, lib. 1.° cap. 2.°») Por otra parte, por mas embrutecidas que estuviesen las víctimas, el dolor los obligaba incesantemente á insurreccionarse; sus guerras y la filosofía unidas triunfaron al fin de las argucias del egoismo y de la resistencia de los poderosos; la inviolabilidad de la libertad individual fué decretada por el voto universal; y llegando á ser una de las leyes del mundo, hizo imposible la perpetuidad de la Esclavitud. El hombre de nuestros dias, como individuo, no vale mas sin duda que el hombre de otro tiempo; pero la masa de la sociedad moderna está mas adelantada en moral y en justicia que la de la sociedad antigua; es un resultado muy sencillo de la mejora de las ideas generales labradas por los siglos, una consecuencia de la ley de perfeccionamiento, y podriamos decir un producto puramente orgánico de las condiciones de la vida. La esperiencia nos lo enseña diariamente.

Hoy está reconocido el principio de la fraternidad de todos los hombres; sin embargo de los siervos que gimen aun ligados á la tierra, la Europa ha dado ya su consentimiento unánime: se dirige hácia su completa realizacion, y el que reflexione sobre el porvenir, puede aguardar, sin ser demasiado temerario, el dia en que no haya un esclavo en toda la superficie del globo. ¡Dia feliz y sublime en que todo el linage humano convendrá en un mismo pensamiento!

V. Schoelcher.

ESCRUTADORES. Nombre que se dá á los miembros de una asamblea escogidos para recoger los votos y hacer el escrutinio.

ESCRUTINIO. Todas las cuestiones que se someten á una asamblea política se deciden por la mayoría; toda eleccion de personas se decide tambien del mismo modo. ¿Pero cuál es el modo mejor de recoger los votos? ¿Deberá mostrarse públicamente y en alta voz la opinion de cada uno de los votantes, ó por el contrario, deberá espresarse en secreto esta opinion?

Parece que esta cuestion está fuera de duda, y sin embargo los hechos dan un solemne mentís á los principios. En Francia en la cámara de los diputados los votos se dan por Escrutinio secreto: en las elecciones, cada elector escribe su voto clandestinamente; en Inglaterra, por el contrario, todo diputado vota en alta voz, cada elector designa públicamente los hombres que quiere le representen. En Francia los jurados depositan en una urna el *si* ó el *no* del veredicto: en Inglaterra se espresan abiertamente, y se necesita que su opinion sea unanime.

¿De qué parte está la verdad? Es evidente que si los electores ejercen un derecho puramente personal, pueden por esta razon ejercerlo como les agrade: del mismo modo, si los diputados al votar una ley hacen una cosa que a ellos soles interesa, pueden hacerla como quieran. Cuando no se tiene que responder a nadie de sus actos, es un árbitro de confesarlos ó callarlos. Pero si los electores ejercen, no un derecho, sino una funcion: si los diputados que hacen las leyes son responsables ante la sociedad enter, ¿quien podra sostener que el voto debe ser secreto? La responsabilidad envuelve la publicidad. Cualquier acto que por sus resultados puede ser útil ó nocivo a los demas, debe necesariamente ser conocido de todos. Por el voto del diputado conocen los electores de qué modo lleva á cabo su cometido y si tienen motivos para depositar en él de nuevo su confianza, ó si por el contrario deben revocar á un mandatario infiel. El voto debe ser público. Las nociones mas simples de buen sentido lo ordenan así, el interés general lo quiere, y la moral lo exige.

Cuando se llega á ser hombre público, cuando se toma sobre sí la alta funcion de dirigir los asuntos, de influir en el gobierno, de tener parte en la legislacion del pais, se contrae la obligacion de responder de todos sus actos. Mientras mas alta es la posicion, mas precision hay de hacerlo: mientras mayor es la accion sobre los grandes intereses, mas deberes se contraen con todos aquellos á quienes tocan estos intereses. El diputado tiene publicidad por sus opiniones, por sus discursos y por sus actos, ¿y quereis despojarle de la publicidad del voto que reasume los actos, los discursos y las opiniones? Esto no puede sostenerse.

Añádase que el secreto no favorece mas que la corrupcion. El hombre que ha hablado en una discusion no ocultará su voto; el que esté convencido de sus ideas y no obedece mas que á su conciencia, no disfrazará nunca lo que esta le inspira. La franqueza produce la dignidad, y ambas cualidades hacen las costumbres públicas mas honradas y mas tolerantes.

Esto se aplica, sin necesidad de mas esplicacion, lo mismo á los electores que á los diputados. Esta cuestion solo podrá cambiar de aspecto en el caso en que todos los ciudadanos sean admitidos á votar, porque la responsabilidad de cada uno quedará limitada á su conciencia. Entonces no habrá mas que una regla que seguir y es la de adoptar todos los medios que aseguran la sinceridad é independencia de las elecciones. En cualquier otro caso el elector no es mas que un delegado, él desempeña una funcion, y no hay funcion alguna pública que exija las tinieblas del secreto.

Es necesario decir, sin embargo, que hace mucho tiempo que el partido radical en Inglaterra hace esfuerzos por conseguir, en los colegios electorales, que el voto sea par Escrutinio (*vote by ballot*:) en Francia por el contrario, el partido democrático ha sostenido siempre el voto público. Una palabra esplica esta diferencia. En los gobiernos de privilegio hay ciertas necesidades crueles para las oposiciones que se proponen un objeto mas elevado aplicando ideas mas justas y latas. Los radicales ingleses estan en este caso. Luchan con una aristocracia poderosa por su riqueza y que se vale de la violencia para con los electores. El elector que está seguro de su ruina si desagrada á la aristocracia, ofrece su voto, y cuando se presenta en el *poll*, hace ver si ha tenido palabra. El dia en que el voto fuese secreto no habria contrato posible, y el elector quedaria independiente. Los radicales ingleses solicitan que el voto sea por Escrutinio para favorecer la conciencia oprimida. Yo por mi parte he espresado muchas veces, aun en la misma Inglaterra, las dudas que me inspiraba este medio. El no impedirá á la aristocracia solicitar votos y obtener promesas: ¿y entonces qué sucederá? O bien los electores serán fieles á su palabra, en cuyo caso nada se habrá ganado; ó bien vendrá á votar contra sus promesas y se introducirá en los hábitos electorales de este pais, hábitos ya viciosos, otro vicio mas, el de la hipocresía. ¿Y merece esto el que se ataque un principio?

A. Marrast.

ESCUDERO. El orígen de calificacion es muy antiguo. Existia en Roma una clase de guerreros que como los gentiles, disfrutaban del honor de ser reputados por los mas bravos de todos: esta clase se componia de los *scutarii*, ó Escuderos. Los bárbaros á imitacion de los romanos, formaron cuerpos privilegiados á los que dieron los mismos nombres. Los Francos y, en general, los pueblos germánicos, tenian, desde tiempo inmemorial, una institucion que ofrecia alguna semejanza con la de los Escuderos; cuando entre ellos un jóven estaba en edad de llevar las armas, recibia del príncipe, de su padre ó de cualquier pariente, un escudo y una javalina; entonces dejaba de ser simple miembro de una familia y era ya hombre de la nacion y uno de sus defensores.

En la edad media, se llamaban Escuderos los nobles que hacian el servicio militar siguiendo á los caballeros y aguardando que se

les confiriese la caballería. Los acompañaban en la guerra y en los torneos y llevaban su escudo y su lanza. Aunque su nacimiento fuese mas ilustre que el de su señor se descubrian ante este, se sentaban á su lado en un asiento mas bajo que el suyo y no se colocaban en la misma mesa. No tenian derecho para vestirse con la misma magnificencia y no podian usar en sus vestidos bordados ni adornos de oro. El Escudero que heria á un caballero, fuera de los casos de legítima defensa, era condenado á que se le cortase la mano.

Ademas de los Escuderos que estaban ligados á los caballeros, habia, principalmente en Inglaterra, quienes tenian este título por la cualidad de sus feudos: eran Escuderos porque sus tierras estaban erigidas en *escuderias*, como otros eran barones ó marqueses, porque poseian tierras erigidas en baronías ó marquesados.

El título de Escudero no pertenecia al principio mas que á los gentiles hombres dedicados al egercicio de las armas; despues fué adquirido por los abogados y otras personas que gozaban de la nobleza.

B. C.

ESCUELA MILITAR. Con arreglo á la ley de 14 de abril de 1832 sobre el ascenso, la tercera parte de las subtenencias se dan á los sargentos de los cuerpos en que existen las vacantes, y las otras dos terceras partes se reservan á los alumnos de la Escuela Militar. ¿Qué resultados deben esperarse de esta Escuela destinada á facilitar al ejército la mayor parte de sus oficiales? ¿Qué condiciones deberán exigirse para ser admitido como alumno de ella? ¿Qué obligacion se impondrá á estos en su promocion á las subtenencias? El legislador no lo ha dicho: con su silencio ha dejado al poder real el cuidado de arreglar, como le plazca, la constitucion de la Escuela Militar. Esta omision es tan grave que causaria admiracion que se hubiese cometido, á no tener presente que la mayoría que votó la ley del 14 de abril procuró por todos los medios dar á la prerogativa real la mayor accion posible sobre el ejército. Los hombres que dieron tan poca parte á la antigüedad de la distribucion de empleos, al mismo tiempo que establecieron el capricho con el título de eleccion del rey, debieron evitar cuidadosamente fijar reglas que habria impuesto trabas á esta aristocracia militar que ellos constituyeron.

La prerogativa real ha abusado escesivamente de la inmensa latitud que se le habia concedido y ha hecho de la Escuela Militar una via reservada para los ricos para llegar rapidamente á obtener la charretera. La primera condicion impuesta para la admision de cada candidato, es la de pagar, durante su permanencia en la Escuela, una pension anual de mil y quinientos francos. Este gasto unido al que es indispensable para la compra de un ajuar numeroso, para los viages, para la enseñanza literaria y matemática, muy cara como se sabe, y para el equipo al llegar al regimiento, forma una suma que cierra en efecto la entrada de la Escuela á los ciudadanos de la clase pobre y aun á los propietarios reducidos, y dá la seguridad de que los grados de oficial no serán invadidos por los hijos del pueblo, por los soldados que lo ganaron. Antes para ser recibido en las compañías de caballeros-cadetes, en las Escuelas Militares, se necesitaba probar nobleza; al presente es necesario probar riqueza. Esta diferencia es muy lógica; porque antes la monarquía se apoyaba en la nobleza, y en la actualidad descansa en la aristocracia de fortuna.

Sin ese abuso inaudito introducido para favorecer las miras de una política egoista, que escluye el mérito pobre, porque teme ver las charreteras de oficial sobre el uniforme del proletario, la Escuela Militar seria ya una institucion mala y peligrosa para el ejército y para el país. Pero no se reducen á este los vicios que encierra su constitucion actual.

Si se examina el programa de las oposiciones á que se someten los candidatos para su admision en la Escuela, el de la enseñanza teórica y práctica que se dá á los alumnos, y si se enumeran las condiciones bajo las cuales reciben estos la subtenencia, se verá que solo se exige de ellos una cosa: que posean cierta instruccion literaria, científica y militar. Cuando han hecho ver que tienen algun conocimiento de las matemáticas, de la química, de la física, etc.; que han estudiado su curso de arte militar: cuando han probado que le son familiares el egercicio del soldado, el de peloton, el de batallones y el servicio de una pieza, se les dá la charretera. Sin embargo, aunque la instruccion es de estremada importancia lo mismo en la carrera militar que en las demas, no basta para legitimar la posesion del grado. La Place hubiera tal vez sido un mal oficial; porque el mas esperimentado en el arte militar, el mas fuerte en la teoría, acaso no sea capaz de figurar entre filas en un campo de batalla. A los talentos que dá el estudio, deben reunir cualidades esenciales aquellos á quienes se confiere un grado que no carece de importancia en la gerarquía militar y que conduce á grados mas altos; se necesita que sepan mandar al soldado, ó que al menos sean aptos para iniciarse en esta ardua ciencia; se necesita que sepan obedecer, que tengan firmeza, sangre fria, bravura inteligente, y sobre todo vocacion para la carrera de las armas. Todo esto no puede conocerse en los exámenes solo por las preguntas y nadie se inquieta por reclutar para la Escuela Militar alumnos que posean alguna de esas cosas. Tened fortuna, tened alguna instruccion, pasad dos años en la Escuela, y sereis oficial, nada mas se exige de vosotros.

Resultan las mas funestas consecuencias de esta mala organizacion formulada por ordenanza real. En efecto, la Escuela Militar ha creado en el ejército dos clases de oficiales, los oficiales de Escuela y los de tropa: estos generalmente pobres, y aquellos generalmente ricos, ó al menos bien acomodados; los unos son sub-

enientes á los 20 ó 22 años; los otros no llegan á serlo hasta los 28 ó 30 y á veces despues; los unos tienen la seguridad de llegar á los grados superiores; los otros suelen obtener su retiro antes de llegar á capitanes; unos, al entrar en el regimiento, no saben lo que es el soldado ni el lenguaje que debe usar con él; los otros los conocen á fondo, han vivido con él y participado de sus peligros, de sus penas y de su gloria durante la guerra, de su tédio y de sus trabajos durante la paz.

De aquí resultan para la disciplina y la composicion del ejército mil causas de abatimiento y de ruina, que no pueden disimular los mas bellos discursos, porque los contradicen tristes realidades.

No queremos que se dé á nuestras críticas un significado ageno de nuestras ideas y que sin duda sería injusto. Nosotros no creemos que la Escuela Militar produzca precisamente malos oficiales, ni admitimos que la clase de sargentos los dé necesariamente buenos. Nosotros solamente creemos que el modo de efectuar las admisiones en la Escuela, deja mucho campo á la casualidad, mientras que se podria obrar casi con certeza sacando los subtenientes de la tropa. Añadiremos ademas que estamos persuadidos no solo de que salen de los alumnos escelentes oficiales, lo que han demostrado suficientemente las guerras del imperio, la de Africa y los trabajos de la paz, sino tambien que la mayoría de los *oficiales de Escuela* está ordinariamente al nivel de los empleos que ocupa en todo el transcurso de su carrera. Desgraciadamente hay una minoría muy numerosa que no se parece á la mayoría, y hay oficiales escelentes á los treinta años, que han desempeñado antes mal sus funciones, por la sencilla razon de habérseles promovido demasiado pronto: pues hay individuo que puede ser oficial á los diez y ocho años, y otro que no está apto para ello hasta los veinte y cinco.

No hemos dicho todo aun respecto á la influencia perniciosa de la Escuela Militar sobre el ejército.

La ley de 14 de abril de 1832 ha prescrito como ya hemos manifestado, que las dos terceras partes de las subtenencias pertenezcan á los alumnos, y solo el otro tercio á los sargentos. Esta es insuficiente para dar un ascenso conveniente al grado inferior; despues de ocho ó diez años de servicio, el mejor sargento aguarda la charretera, y con frecuencia tiene que aguardarla mucho mas tiempo aun. La carrera militar ofrece, pues, pocas ventajas para atraer á las banderas á los hombres que constituyen la fuerza y la gloria de los ejércitos, á los voluntarios, á los militares por vocacion; ella apenas determina algunos reenganchamientos entre los primeros sargentos, sargentos mayores y cuartel-maestres. De aquí proviene, en gran parte, ese número espantoso y que se aumenta diariamente, de conscritos que usan de la facultad que la ley concede á los ricos de poner sustitutos; y de aquí tambien la penuria de personas á propósito para ser buenos sargentos, que se esperimenta en todos los cuerpos del ejército.

Debemos reconocer, sin embargo, para no exagerar los resultados sensibles de la existencia de la Escuela, que ese tercio de subtenencias dejada á la tropa no se distribuye con imparcialidad é inteligencia. Con frecuencia en lugar de ser la recompensa de los que mas la merecen, y por consiguiente un estímulo para todos, se adjudica á algunos jóvenes, hijos, parientes, protegidos de la corte, de los generales, de los coroneles, de los diputados, etc., que apenas se ven en los regimientos, que sirven mal, ó al menos de un modo mediano, que son algun tiempo soldados y sargentos y que obtienen en seguida la charretera. Pero aun suponiendo toda la equidad, todas las luces apetecibles en los que presiden á la reparticion de las subtenencias reservadas á los sargentos, el mal será menor, sin duda, pero no se destruye, porque siempre quedará el privilegio monstruoso de la Escuela Militar.

Todas estas causas que señalamos no han producido aun todo su efecto, gracias á la revolucion de julio, que ha introducido en las filas del ejército una porcion de jóvenes, de los cuales algunos están en ellas aun, y que ha hecho enormes promociones entre los sargentos á pesar de la ley de ascensos; gracias tambien á las guerras del Imperio, que han legado á nuestro joven ejército muchos oficiales; pero á medida que se prolonga la paz, se obra con arreglo á esta ley, haciéndose cada dia mas y mas evidente que en semejante estado no puede subsistir así mucho tiempo sin que resulte un perjuicio capital para el ejército y para el país.

Hace muchos años que hombres á quienes ciertamente no se podrá acusar de oposicion facciosa, porque se han mostrado adictos sostenedores de la monarquía, han propuesto la supresion de la Escuela Militar. En 1830, por el impulso del movimiento democrático, cuando se intentaba por todos medios ligar el ejército al nuevo establecimiento monárquico, se habló mucho tiempo tambien de la Escuela, que introducia el privilegio en el ejército. La lógica militar estaba acorde con la lógica política. Este seria, segun creemos, un remedio heróico, pero de dañosa aplicacion. Aunque es necesario en efecto, que se dé al ejército oficiales dotados de esas cualidades preciosas de que hemos hablado, no es menos indispensable que posea una instruccion sólida; porque mientras mas adelantamos, mas estensos conocimientos exige la guerra. El arte militar suele estar al alcance de talentos incultos, pero en general se necesita para penetrar sus secretos grandes estudios y lecciones sábias. Es fuerza reconocer que, en en los regimientos, las necesidades del servicio la instruccion de los hombres, las maniobras, las teorias etc., ocupan demasiado tiempo á los sargentos y mas aun á los soldados para permitirles dedicarse á los estudios sérios y seguidos que son necesarios para poder rivalizar en instruccion con los oficiales que salen de la Escuela.

Por esta razon creemos que no se debe renunciar á la Escuela Militar, sino darle una constitucion, en vez de la que tiene, cuyas principales disposiciones fuesen estas:

1.° No admitir como alumnos sino á los sargentos de los cuerpos de tropa del ejército, que tengan al menos un año de antigüedad en su grado y cuenten ademas tres de residencia en el cuerpo, deducido todo el tiempo que hayan estado fuera de él con licencia, que conozcan bien el servicio de su empleo práctica y teóricamente; que tengan aptitud para ocupar un grado mas alto y que muestren celo y amor por su profesion: 2.° considerar estos sargentos durante su permanencia en la Escuela como separados de su cuerpo, pero que se continúe dándoles el sueldo de su grado, el equipo y los signos distintivos sin modificacion alguna; 3.° someterlos á oposiciones públicas, tanto en su entrada como en su salida de la Escuela, y desechar severamente á los que no son capaces; hacer variaciones notables en el programa actual de admision, porque en esta Escuela compuesta de sargentos ya prácticos en una parte de las maniobras y teorías, podrian dedicar á los estudios científicos una gran parte del tiempo que emplean al presente en la instruccion práctica y en las lecciones sobre la teoría; 4.° fijar en dos años la permanencia en la Escuela.

Como medidas preliminares, dar á las Escuelas regimentarias mejor organizacion y suficientes medios para que los que ya estan instruidos antes de su entrada en el regimiento puedan conservar y aumentar la instruccion adquirida, y para que los que no lo están puedan adquirirla; desembarazar el servicio interior y el de la plaza de esa porcion de detalles ociosos de trabajos corporales, de guardias inútiles, que fatigan incesantemente al soldado y al sargento y le quitan todo el tiempo para el estudio; en fin, abolir el reemplazo, medida que atraerá bajo las banderas á una gran porcion de jóvenes instruidos.

Por lo demas, la base esencial de este proyecto es la misma que la de las demas reformas radicales; es un sistema de enseñanza nacional que asegure á todo ciudadano los medios de instruirse, cualquiera que sea su posicion de fortuna.

Estos cambios evitarian evidentemente los vicios principales que se advierten en la Escuela actual, y conservaria al ejército un semillero de oficiales de probada instruccion en el que reclutaria sus ingenieros y el cuerpo de estado mayor, que tendria como al presente una Escuela de aplicacion. Sin embargo, á pesar de tantas ventajas obtenidas de este modo estamos muy lejos de pensar que se deba conservar á la Escuela los dos tercios de subtenencias que se le conceden con arreglo á las vacantes: en tiempo de paz, cuando las cosas siguen su curso regular, dos quintas partes serian suficientes para conseguir el objeto propuesto al establecer la Escuela. Todos no estan destinados á llegar á obtener los grados mas elevados de la gerarquía para los que es lo mas necesario la instruccion; muchos quedan confinados en los grados inferiores por sus facultades y prestan muy buenos servicios; muchos podrian no ir á la Escuela, ya por efecto de las circunstancias, ya por su falta de voluntad; y unos y otros deben sin embargo encontrar ascenso en razon de su capacidad y de los servicios que prestan al Estado.

Quedarán pues siempre dos caminos abiertos para conseguir la subtenencia: la Escuela, y el servicicio no interrumpido en la tropa. El uno será algo mas corto que el otro, pero al menos cada cual podrá seguir á su arbitrio el que le agrade, y no serán posibles los celos, porque no habrá privilegio sino para la capacidad y el mérito. Ademas, todos los oficiales tendrán un orígen comun: todos habrán sido soldados, cabos, y sargentos; todos habrán llevado el saco y el fusil y tomado su parte en el barreño del rancho; todos conocerán lo bueno y lo malo de la vida militar, sus goces y dolores, sus tédios y placeres; todos habrán obedecido y mandado antes de recibir la charretera, en fin, es casi cierto que esta dura esperiencia del oficio del soldado, y la necesidad de hacerse digno del grado de sargento para entrar en la Escuela, alejarán de la carrera militar á todos aquellos que no tengan por ella una vocacion muy pronunciada.

De todos modos para no hacer atropelladamente la transicion, para dar á las Escuelas el tiempo necesario para desarrollarse, se deberia dejar de existir por algun tiempo la Escuela actual, suprímiendo sin embargo inmeditamente la pension pecuniaria, dando el sueldo á los alumnos y reduciendo considerablemente su número; se le daria una parte en los dos quintos de que hemos hablado, y preporcionaria ademas oficiales al cuerpo de estado mayor.

Z. K.

ESCUELA POLITECNICA. En el momento de la revolucion, los oficiales de artillería, ingenieros, ingenieros de minas, ingenieros de puentes y canales, é ingenieros de construcciones navales, salian de Escuelas especiales de las que cada una llevaba el nombre del cuerpo cuyos funcionarios sostenia.

Los conocimientos que se exigian á los candidatos á estas Escuelas eran poco estensos, abrazaban apenas el curso de matemáticas elementales: hasta la Escuela de puentes y canales recibia sus alumnos sin ningun exámen preliminar. Toda la instruccion que se les daba no comprendia mas que una parte del curso de matemáticas especiales, la geometría descriptiva, el corte de piedras y la carpintería y sus aplicaciones á las necesidades del servicio público de que dependia cada Escuela. La física y la química no figuraban de modo alguno sino en los programas de enseñanza. Por lo demas, los medios de instruccion eran muy limitados; asi es que la Escuela de artillería no poseia ni biblioteca, ni modelos, ni laboratorio, y era todo lo mas si tenia á su disposicion bocas de fuego de todas las especies que se usaban. La Escuela de minas carecia de to-

do, hasta de la mineralogía; y la de puentes y canales estaba obligada, para dar á sus alumnos ligeras nociones de física y de química, enviarlos al lado de los sábios de la capital.

La organizacion de estas Escuelas especiales, esceptuando la de ingenieros, conocida entonces en Europa con el nombre de Escuela de Meziéres, era muy defectuosa. Así es que fueron completamente desorganizadas por la revolucion á causa de la emigracion, de la requisicion, y de las urgentes necesidades de una guerra general. Despues del 9 termidor existian mas bien de nombre que de hecho. En esta época los oficiales de puentes y canales, cuyos alumnos se habian trasformado en oficiales de ingenieros, no contaban mas que con un solo discípulo. La de ingenieros trasferida algun tiempo despues á Metz, no tenia donde reclutarlos. La Escuela de artillería no era mas dichosa, y la de construcciones navales habia suspendido sus cursos desde el mes de agosto de 1793.

A instancias de Fourcroy, la convencion decretó el establecimiento de la *Escuela central de trabajos públicos*, destinada á remplazar ella sola á todas las Escuelas de que acabamos de hablar. Pero la esperiencia demostró en seguida el error en que se habia caido: y dos leyes que se promulgaron el 22 de octubre de 1795, cambiando el nombre y el destino de la *Escuela central de trabajos públicos*, establecieron una division tan justa como fecunda: la *Escuela central* se convirtió en *Escuela Politécnica*, que no fue mas que una Escuela preparatoria para las especiales de cada servicio público, que se reorganizaron bajo un plan y se convirtieron en *Escuelas de aplicacion*. En la primera se debia enseñar las matemáticas trascendentales, la geometría descriptiva, la física, la química, etc.: en las segundas, las aplicaciones de estas ciencias al arte del ingeniero civil y militar, del artillero, etc.

Entre esta organizacion de las Escuelas de los servicios públicos y la organizacion anterior, habia segun se vé, una diferencia capital. Bajo el punto de vista de la enseñanza, no era menor la diferencia entre las antiguas Escuelas y las que comenzaron el 22 de octubre de 1795. Desde entonces, en efecto, se exigió de los candidatos á la Escuela Politécnica el conocimiento de todo el curso de matemáticas especiales, es decir, que debian saber para ser alumnos mas matemáticas que las que se aprendian en las antiguas Escuelas especiales; ademas, el tiempo de estudio á que estaban sujetos los alumnos de estas Escuelas se aumentó con toda la enseñanza Politécnica; en fin, esta enseñanza abrazó las partes mas elevadas de las matemáticas, de la física y de la química: en las Escuelas que siguieron á la Politécnica, la enseñanza se consagró esclusivamente á las aplicaciones de estas ciencias.

La creacion de la Escuela Politécnica y de las de aplicacion de los servicios públicos, se ha considerado siempre con justicia como una de las mas bellas concepciones del ingenio de la revolucion: esta célebre institucion llevaba en efecto en su seno: centralizacion, unidad, civilizacion.

Por lo demas, lo que mas la elogia, es que despues de cuarenta y cinco años, despues de tantas revoluciones y reacciones, el árbol plantado por la gran convencion permanece aun en pié lleno de fuerza y de vigor. Se han modificado, sin duda, bastantes detalles; se han mudado y aumentado ciertas clases de exámenes y de enseñanza, pero en el fondo la institucion es siempre la misma.

La monarquía, por una medida en la apariencia enteramente financiera, le dió un gran golpe. Desde la creacion de la Escuela Politécnica hasta 1815, los alumnos recibian un sueldo de 99 céntimos diarios; ademas, los menos pudientes de los dos quintos del número total de alumnos, tenian derecho á un socorro anual de 180 francos. Con ayuda del sueldo que resulta de estas dos sumas, con ligeros sacrificios hechos por sus familias, los mas pobres podian subsistir en Paris el tiempo de estudio que precedia a su entrada en las Escuelas de aplicacion, en las que les estaba destinada una asignacion suficiente para vivir cómodamente; y aun aquellos alumnos que podian hacerlo, abandonaban su sueldo para que se repartiera entre sus camaradas mas pobres. Este sistema combinado con el de las Escuelas centrales, en las que se podia ser admitido gratis mediante una simple declaracion de indigencia, permitia la entrada en la Escuela Politécnica á los hijos de los ciudadanos sin fortuna. Pero en 1815, época de reaccion monárquica, los alumnos de la Escuela Politécnica fueron acuartelados; se les impuso la obligacion de pagar una pension anual de 800 francos (pension que desde 1816 es de 1000 fr.,) ademas debian hacerse de un mueblage, cuyo valor era de 750 fr. Estas exigencias han producido un resultado deplorable que vamos á presentar en guarismos. En 1799, una demostracion presentada por el consejo de la Escuela clasificaba así á los alumnos; *sin fortuna*, 160; *reputados con bienestar*, 75; *reputados ricos*, 39; *total*, 274. En el momento en que escribimos, para tener la estadística de la fortuna de los alumnos de la Escuela, seria preciso destruir completamente estas proporciones.

El pobre no puede pagar la instruccion que se vende en los colegios, ni el ajuar, ni la pension de la Escuela Politécnica; el pobre por consiguente no puede entrar en ella.

Sin embargo, los jóvenes que trabajan con el mayor ardor, los que mas aficion tienen, son á los que precisan crearse un porvenir. Por el contrario, los que tienen la seguridad de una brillante fortuna ó al menos mediana, generalmente tienen poco gusto por el trabajo á que no estan obligados. ¿De dónde han salido de Alembert, La Place, Monge, Arago, Gay-Lussac y otros muchos sábios ilustres? De la clase mas pobre de la sociedad, de esa clase proscrita de la Escuela Politécnica por ordenanza real. ¿Hasta cuándo hará durar la monarquía ese odioso é inícuo ostracismo?

En estos últimos tiempos se han publicado algunas críticas contra la gran estension que ha tomado la enseñanza de las ciencias exactas en la Escuela Politécnica. Se ha pretendido que el estudio de las matemáticas trascendentales, de las partes mas altas de la física y de la química, eran inútiles para los funcionarios civiles y militares que la Escuela proporcionaba á la Francia. Este es un grave error que importa no dejar que se propague y cuya refutacion es fácil porque resulta en el menor exámen que se haga de las obras asignadas á los oficiales de artillería, de ingenieros, de puentes y canales, de minas, etc.

Tomaremos por ejemplo el servicio de artillería.

En el ejercicio del oficial de artillería, hay dos servicios bien distintos, el servicio en los regimientos, ó, para emplear la espresion técnica, en el personal, y el servicio en el material.

La instruccion necesaria á un oficial en el personal es casi la misma que debe tener un oficial de infantería ó de caballería; porque su servicio se reduce á conducir cierto número de hombres, de caballos, de bocas de fuego, y de carros, y de sacar la mejor parte posible en el campo de batalla. Pero en el material, el papel del oficial de artillería varia completamente. Entonces está encargado de la fundicion de cañones, de la construccion de las cureñas y carros, de la fabricacion de balas, pólvora, proyectiles, y todas las armas ofensivas y defensivas. En tiempos de guerra, cuando la fortuna conduce á nuestros ejércitos al esterior, el oficial de artillería debe tambien utilizar los recursos del pais en que se encuentra, reparar ó improvisar fraguas, arsenales, fundiciones, y fábricas de armas, de pólvora, etc. ¿Y no es evidente que todos estos cuidados exigen conocimientos profundos en química, en física, en mecánica, etc.? En una fundicion, en un arsenal, se podrá sin duda emplear en rigor á oficiales privados de una gran instruccion científica; pero esto será solamente con condicion de que se designen oficiales capaces y muy instruidos para dirigirlos, para enseñarles la rutina de tal ó cual parte del servicio.

La artillería tiene que realizar grandes progresos, y estos dependen esencialmente de los que se obran diariamente en todas las ciencias; esta es una razon perentoria, segun creemos, de la necesidad de tener oficiales que esten perfectamente al corriente de los adelantos de la ciencia.

Lo que decimos del servicio de la artillería se aplica con no menos exactitud á los servicios de ingenieros, de puentes y canales, de minas, de construcciones navales, etc. En estos como en aquellos, hay dos partes bien distintas; una que no exije conocimientos científicos y otra que necesita absolutamente de ellos. Así es que para minar un baluarte, para abrir una galería de mina, para abrir un camino de cierta cantidad de metros cúbicos de piedra para reparar un buque, no se necesita haber recibido la instruccion Politécnica; el primer sargento inteligente; el primer conductor ó agente inferior desempeñará bien estos trabajos; pero está muy distante de limitarse á esto el papel de los ingenieros civiles y militares.

Es necesario guardarse mucho de escuchar pérfidas críticas. Con la licencia, un hombre es apto para todo: sin ella, pierde la mayor parte de su valor. No ocultemos el sol, sino ensanchemos el campo que fecunda con sus rayos.

Z. K.

ESUELAS. Las Escuelas en diferentes épocas han jugado un papel importante en la historia. Turbulentas por naturaleza, se les veia en la edad media llenas de privilegios que habian obtenido de los reyes, turbar á cada momento la tranquilidad pública, molestar á los sacerdotes y á los propietarios y luchar abiertamente contra el poder soberano. En tiempo de Enrique III, imbuidas ya en los principios democráticos, tomaron parte en favor de los de la liga, y se adhirieron al gobierno casi republicano que tenia por gefes á los diez y seis, y asistieron á la jornada de las Barricadas bajo las órdenes del Duque de Brisac.

Desde entonces hasta la revolucion de 1789, solo se señalaron por algunos motines sin importancia; pero, en esta última época, manifestaron su entusiasmo por el nuevo órden de cosas y proporcionaron numerosos voluntarios para los ejércitos destinados á cubrir nuestras fronteras del este y del norte.

En tiempo de la restauracion, las Escuelas de derecho y de medicina participaron de todos los movimientos populares, los provocaron muchas veces, se mezclaron en todas las sociedades secretas y principalmente en la de los *Carbonarios*. En 1830, unidas á las demas Escuelas, tomaron una parte decisiva en las jornadas de julio y desde entonces no han cesado de servir con todos sus esfuerzos á la causa de la libertad.

No es solo en Francia donde las Escuelas han aparecido en la escena política. En toda la Alemania, los alumnos de las universidades trabajan por reformar las constituciones feudales que rigen en la mayor parte de los Estados de la confederacion germánica. Con este objeto en 1775 se formaron los *iluminados*, y despues se agregaron á todas las demas sociedades progresivas que se establecieron bajo diferentes nombres.

En 1780 saludaron el advenimiento de nuestra revolucion, y favorecieron ademas las empresas de nuestras armas, con cuyo éxito contaban para la emancipacion de su pais. Engañados en su esperanza, vencidos, humillados en su orgullo nacional, se propusieron obrar; y desde 1810 se afiliaron sucesivamente en las sociedades secretas, tales como el Tugend Bund. la Asociacion de Charlottemburgo, la liga germánica, los caballeros negros, los concordistas, el Keusser-Bund, las capas encarnadas, la banda negra, los Blanen-Verguugen, etc., todas las cuales tenian por objeto la independencia y la unidad de la Alemania, y el estableci-

miento de un régimen que proclamase la igualdad de derechos para todos los ciudadanos.

Los soberanos aliados alentaron estas asociaciones, trataron con ellas, y se hicieron de poderosos auxiliares en su guerra contra Napoleon. Pero, ya vencedores, violaron todas sus palabras, ó no aplicaron mas que débiles é insuficientes paliativos á los abusos que se habian querido destruir, y concluyeron proscribiendo aquellas mismas sociedades á quienes debian su triunfo.

Sin embargo, estas sociedades no perecieron, sino que encontraron su refugio en las universidades. Los principios sobre que se apoyaban fueron profesados abiertamente por los estudientes, llegando el caso de que en la fiesta secular de la reforma, que celebraron en 1817 en el castillo de Wartburgo, quemaron públicamente el tratado de la Santa Alianza. Su audacia fué mas allá. El 23 de marzo de 1819, Kotzebue que, en un periódico habia escrito contra los derechos de los pueblos fué herido mortalmente de una puñalada por un estudiante llamado Karl Sand, al grito de *viva Teutonia!*

El congreso de Carlsbad reunido en este mismo año, dispuso con este motivo una sumaria cuyo resultado reveló la existencia y la poderosa organizacion de nuavas sociedades de estudiantes bajo los nombres de *Teutonia*, *de Burschenschaffl*, etc. Este descubrimiento ocasionó nomerosos arrestos entre los estudiantes; los estatutos de las universidades sufrieron una revision radical y se organizó el espionage: mas á pesar de todas estas medidas y de otras varias no pudieron estinguirse en Alemania las sociedades secretas.

En Polonia tambien se mezclaron los estudiantes en el movimiento político. En 1819, Tomás Zan, profesor en la universidad de Wilna, fundó la *sociedad de los resplandecientes* (Promienisty), para el sostenimiento de la nacionalidad y del idioma polaco, y encontró en sus alumos entusiastas adeptos. La sociedad se propagó rápidamente *entre* los estudiantes de las demas ciudades. Mas adelante, contraminada por el poder, juzgó prudente constituirse bajo otro nombre. Pero descubierta al fin en 1823, fué objeto de atroces persecuciones, sin disolverse por eso. En 1830 esta última sociedad contribuyó poderosamente á la insurreccion de la Polonia. (Véanse para las demas cuestiones que tienen relacion con esta voz: INSTRUCCION PUBLICA, UNIVERSIDAD, etc.)

A. C.

ESPAÑA. Nombre que se dá á la península situada entre los 5.° 43' 34" de longitud occidental y los 6.° 59' 6" de longitud oriental á la estremidad occidental del continente europeo, del que la separan los Pirineos por una barrera de cerca de noventa y dos leguas de estension. Tambien se designa á la España frecuentemente entre los autores antiguos con los nombres de Hesperia, de Hispania, Iberia, ó de península hispana, ibérica, etc.

Considerada físicamente y bajo el punto de vista general, la península hispana aparece dividida por cinco rios caudalosos que son: el Ebro, el Duero, ei Tajo, el Guadiana y el Guadalquivir. Hay otros de menor importancia y son el Guadalaviar, el Júcar, el Segura, el Mondego y el Miño. Los primeros recorren 850 leguas, que componen mas de cuatro veces el diámetro medio del territorio. Por desgracia los bancos de arena que impiden el curso inferior de los rios, y la poca profundidad de su embocadura, se oponen á la construccion de puertos. Profundamente encajonados y corriendo con rapidez entre altos ribazos, es imposible navegar por ellos ni formar desagues para regar las tierras.

El Ebro, el Tajo, el Guadalquivir, el Duero, el Miño y el Guadiana son los rios navegablese; pero los dos ó tres primeros son los únicos que tienen todo el año agua suficiente para la circulacion de barcos menores.

Dos porciones de tierras largas y estrechas la una enteramente al norte sobre el Océeno, y la otra enteramente al Sud sobre el Mediterráneo, quedan al parecer fuera de la division que hemos establecido La primera de estas porciones formada por la pendiente setentrional de los Pirineos, se estiende á lo largo de la costa del Océano cantábrico, desde las orillas del Bidasoa á las del Eo, y comprende toda la Vizcaya, Santander y las Asturias; la otra, de menor estension, en el litoral opuesto, estiende sus fértiles y deliciosos valles por el lado meridinal de las Alpujarras entre estas montañas y las riberas del Mediterráneo, de la Punta de Elena á la Torre del Salto de la Mora.

La España, está, pues, separada del continente europeo por una barrera de nueve á diez mil pies de elevacion; los dos mares la rodean y aislan. Esto es lo que admira desde luego, cuando se considera el sistema general y la constitucion física de la península. Lo que admira no menos, al examinarlo de cerca, es el ver sus principales provincias separadas en su propio seno por otras cadenas de montañas que bastarian para formar las fronteras de estados enteramente independientes. Llamamos la atencion sobre este carácter distintivo del territorio español, porque lejos de ser indiferente en la historia de sus destinos, es acaso su esplicacion. Este carácter es sin duda alguna la causa principal que siempre le ha alejado de una constitucion nacional unitaria, y por una invencible tendencia natural, lo ha conducido á la division é individualismo provincial.

Colocada por su posicion geográfica á la estremidad del mundo conocido de los antiguos, la España, á pesar de ese, fué poblada desde el principio y desde entonces frecuentada por los puebols navegantes del oriente. La belleza de su cielo, la fertilidad de sus campos, el nombre de sus riquezas que encerraba, todo contribuia á atraerlos y á dar á este punto estremo del mundo antiguo una importancia relativamente igual á la que posteriormente adquirió la América. A ella debió la España las primeras semillas de la civilizacion y el seguir el movimiento general del comercio y de la política de los pueblos de la antiguedad.

La Península, cuando los romanos la conocieron: estaba dividida en un gran número de naciones mas ó menos bárbaras, pertenecientes probablemente á dos razas primitivas, pero subdivididas entre sí en una infinidad de poblaciones y de tribus cuyos nombres seria muy largo enumerar aquí.

Los Fenicios, segun la tradicion recogida por Varron, vinieron á Hispania despues de los Iberos y de los Persas, y antes de los Galos de la segunda emigracion, á los que Varron llama Celtas, y de los que se formó la nacion de los Celtíberos. Segun creemos haber demostrado antes, á las turbulencias ocasionadas en la Península por esta segunda invasion de los galos y á las inquietudes que causó en los Fenicios, debe atribuirse el llamamiento hecho por estos á sus hermanos los Cartagineses, y por consiguiente la lucha de dos siglos de la España contra los romanos.

Políticamente, la España ha sido, desde la mas remota antigüedad, como un campo cerrado donde los pueblos, los cultos y la civilizacion ha venido á encontrarse en medio del camino desde ambos continentes. Todas las naciones que por sus hechos se han adquirido un lugar glorioso en la historia, los Celtas, los Fenicios, los Cartagineses, los Romanos, los Godos, los Árabes, han descendido sucesivamente armados para disputarse este pais.

Colocada definitivamente la España bajo las leyes de Roma, por Augusto, recibió de él una administracion general; él fundó la libertad de sus municipios y las ciudades se administraron por sí mismas. Dividida cada una en tres clases, los patricios, la clase media y los artesanos, nombraban un consejo en quien residia el poder local; y las huellas que dejó este régimen municipal fueron tan profundas que, á pesar de las inmensas mutaciones que han trastornado el mundo, se encuentran aun en nuestros dias con el carácter evidente de su origen.

Invadida como los demas pueblos del gran imperio ya cristiano, el español no rechazó la civilizacion romana. Los Godos, que en su mayor parte la habian tambien adoptado, la conservaron en España, y el latin continuó siendo el idioma comun de los dos pueblos. Lo que distinguió á los Godos, fué su orgullo nacional ó mejor dicho originario. Ellos se apropiaron esclusivamente la corona.. Ninguno podia ser elegido rey sino era, como decia su ley, de la *ilustre sangre de los Godos*. Recesvinto habia sin embargo intentado la fusion de los dos pueblos, y los Romanos y los Godos se mezclaron y unieron cuando la conquista árabe vino á dar otra direccion á los destinos de la España.

Nosotros no podríamos contar aquí minuciosamente cómo la España cristiana se desarrolló y constituyó en esta dilatada lucha: la historia es la que puede instruir á fondo en esta parte. Nosotros diremos solamente que, en las vicisitudes de estas guerras, se fundaronun gran número de soberanías, con gefes particulares independientes unos de otros. Estos pequeños estados se reunieron poco á poco; pero, aunque bajo un mismo gefe, no dejaron de conservar su nombre y sus límites geográficos, lo mismo que ciertos privilegios que recordaban el tiempo de su fundacion y de su gloria; y cuando todos estuvieron reunidos bajo un solo rey, este gobernó á cada una con diferente título y con leyes distintas (V. la palabra FUEROS.) Las mismas cortes generales del reino, sin embargo de tener el nombre de generales, rara vez fueron otra cosa que grandes asambleas en las que predominaba el espíritu provincial. Cada una tenia sus títulos, sus derechos, sus privilegios que hacer valer, adquiridos á costa de la sangre y de los sacrificios hechos. Y las hicieron valer hasta que la monarquía de Carlos V, cuyo punto de apoyo estaba fuera del reino, vino á comprimir y á anular por muchos siglos esta espresion de la antigua libertad española. La España, sin embargo, aun en tiempo de Carlos V, guardó sus antiguas divisiones, y el gran monarca no reinó bajo el mismo título y con los mismos derechos en Castilla, por ejemplo, que en Navarra ó en Vizcaya.

Catorce grandes circunscripciones dividian á la España constituida así, á saber:

El reino de Galicia.—El reino de Leon.—El principado de Asturias.—Castilla la vieja.—Castilla la nueva.—Estremadura.—Andalucía.—El reino de Murcia.—El reino de Valencia.—El principado de Cataluña.—El reino de Aragon.—El reino de Navarra.—Las provincias Vascongadas.—Las islas Baleares.

Estas catorce circunscripciones ó reinos han sido, por un acta reciente de las cortes, subdivididas en cuarenta y ocho provincias: á saber:

1.° La Galicia en cuatro, cuyas capitales son la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

2.° El reino de Leon en tres (Leon, Salamanca y Zamora.)

3.° El principado de Asturias, distrito único (Oviedo.)

4.° Castilla la Vieja en ocho (Burgos, Valladolid, Palencia, Avila, Segovia, Soria, Logroño y Santander.)

5.° Castilla la Nueva en cinco (Madrid, Toledo, Ciudad-Real, Cuenca y Guadalajara.)

6.° La Estremadura en dos (Badajoz y Cáceres.)

7.° La Andalucia en ocho (Córdoba, Jaen, Granada, Almeria, Málaga, Sevilla, Cádiz y Huelva.)

8.° El reino de Murcia en dos (Murcia y Albacete.)

9.° El reino de Valencia en tres (Valencia, Alicante y Castellon.)

10. El principado de Cataluña en cuatro (Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.)

11. El reino de Aragon en tres (Zaragoza, Huesca y Teruel.)

12. El reino de Navarra, distrito único (Pamplona.)

13. Las provincias Vascongadas en tres (Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.)

14. Las islas Baleares, distrito único (Palma.

Tal es la division territorial actual de España.

Conocidas son las causas y la historia de la gran lucha de la independencia á principios de este siglo, y como en la universal reaparicion de ideas de libertad provocada por nuestros padres, la España se constituyó sobre nuevas bases por sus representantes reunidos en córtes en Cádiz en 1812; y nadie ignora tampoco los acontecimientos sucesivos. Habiendo parecido necesaria la revision de la constitucion de las córtes, fué modificada y rehecha por otras córtes en 1837. Esta última constitucion es la que rige en España.

Segun ella, se consagra esplícitamente la soberanía nacional. El derecho de hacer las leyes pertenece á las córtes. Estas se componen de dos cámaras iguales en derechos legislativos, el senado y el congreso legislativo. Ambas son por eleccion. Solo los diputados son elegidos por el modo directo; los senadores se escogen por el rey de una lista de tres candidatos propuestos por los mismos que nombran los diputados á córtes. Son electores todos los españoles de la clase de ciudadanos activos. Para ser elegible para el senado, se necesita ser español, de edad de 40 años y poseer medios de existencia reconocidos. Todo español, del órden seglar, de edad de 25 años cumplidos, que reuna las condiciones determinadas por la ley electoral, es elegible para el congreso legislativo.

Los poderes del rey difieren poco en España de los que determinan las cartas constitucionales de Francia y de Inglaterra; sanciona y promulga las leyes; dá las órdenes para su ejecucion; posee el derecho de gracia; puede declarar la guerra ó arreglar la paz en el intérvalo de las sesiones, con la condicion sin embargo de que reunirá las córtes en un plazo determinado para darle cuenta de los motivos. El rey no puede, sin una ley especial: 1.° modificar la integridad del territorio español, ni recibir en él tropas estrangeras: 2.° ratificar los tratados de alianza ofensiva, los relativos al comercio y los que estipulen subsidios en favor de una potencia estrangera: 3.° ausentarse del reino: 4.° casarse ni permitir el casamiento de las personas que la constitucion llama á la sucesion del trono: 5.° en fin, abdicar la corona, ni aun en favor de su inmediato sucesor. Reconocida por la constitucion de 1837 la sucesion, con arreglo á las antiguas constituciones de la monarquía española, en el órden de primogenitura, tanto para el sexo masculino, como para el femenino, no es necesario decir que todo lo que concierne al rey se estiende igualmente á la reina, como al presente, por ejemplo.

Todo lo que el rey ordena ó dispone en el ejercicio de sus funciones, debe estar firmado por algun ministro bajo pena de no tener fuerza de ley.

Los ministros pueden ser senadores ó diputados; pero no pueden votar, ni aun en la cámara á que pertenecen.

La facultad de aplicar las leyes, tanto en lo civil como en lo criminal, pertenece á los tribunales y á los jueces.

Cada provincia, ademas de los representantes á las córtes, tiene un diputado provincial; cada ciudad ó aldea una administracion interior ó municipalidad elegida.

Tal es en globo la organizacion política actual que la España se ha dado por sus representantes en las córtes de Madrid el 8 de junio de 1837 (1).

Por atrasada que esté la España en la carrera de la civilizacion, ha sonado para ella la hora de regeneracion. Su tiempo llegará. No le falta, repetiremos aquí, sino algunos años de paz y de libertad para reconquistar su rango intelectual entre las naciones, así como tambien adquirirá su rango político. Su papel está marcado de antemano por su misma posicion geográfica; y al verla internarse entre las aguas del Océano y del Mediterráneo como un vasto muelle estendido por la Europa para cubrir el intérvalo que la separa del África, se prevee que será en el porvenir un agente activo y poderoso entre los dos continentes, cuando la civilizacion y las ideas europeas hayan devuelto la vida y el movimiento á la antigua Mauritania, como ya lo ha hecho con el antiguo Egipto y la antigua Helenia.

C. Romey.

ESPIA, ESPIONAGE. El Espia es un individuo que bajo un nombre ó un carácter supuesto, observa hechos, escucha discursos, espia intenciones para ir en seguida á hacer relacion de todo al que lo emplea. El Espionage es el acto y oficio del Espia.

Hay dos clases de Espias; unos que ejercen sus funciones dentro de los pueblos y dependen de la administracion de policía; sirven, ya para vigilar á los malhechores y descubrir los crímenes, ya para penetrar durante las conmociones civiles en el domicilio de los ciudadanos y descubrir complots despues de haberlos provocado algunas veces. Los fondos secretos estan destinados, en parte al menos, á pagar esta clase de Espionage.

El Espionage debe distinguirse cuidadosamente de la policía, de la cual no es, por mas que se diga, un medio reconocido. La policía, bajo una autoridad racional que gobernase en el interés de todos, seria un poder tutelar al que todos prestarian su apoyo. El Espionage es el recurso de un gobierno que se reconoce débil, porque solo es la espresion de un interés individual en medio de los intereses generales. La policía deberia ser la custodia del órden y de la moral pública: el Espionage es un medio de corrupcion que no recompensa en útiles servicios lo que hace perder de valor moral á los que lo emplean, porque nunca ha evitado trastornos ni inquietudes de ningun género.

Si los agentes de policía no pudiesen ser calificados justamente de Espias, serian respetados como funcionarios, como agentes del poder social; no se les daria, como hoy sucede, el nombre mas injurioso: los hombres honrados

(1) Sabido es que esta constitucion ha sido modificada por las cortes el año de 1845.

no se sonrojarian de estar entre ellos, y la seguridad pública y la moral ganarian mucho.

Hay otras clases de Espias, y son aquellos que se ocupan en saber lo que pasa en el esterior, principalmente en los paises con quienes se está en hostilidad.

Difícil es condenar ó aprobar de un modo absoluto el empleo de tales agentes. Cuando se hacen las revelaciones por un tránsfuga y un traidor, es inmoral recibirlas y provocarlas, y hasta es grande imprudencia fiarse de las relaciones de un ser tan envilecido, y la moral y el buen sentido estan de acuerdo en hacer sospechosos los servicios de semejante Espia.

Pero cuando el gefe de un ejército necesita conocer la fuerza y la posicion de su enemigo, envia un agente conocido á las líneas; este suele ser un oficial que se espone al peligro de una muerte ignominiosa por servir á su pais. Si es descubierto, nada puede sarvarle: todas los naciones civilizadas y salvages estan de acuerdo en condenarlo al suplicio, porque su propia seguridad les impone la ley de infundir terror á los Espias. Asi es que en la guerra de la independencia americana murió el mayor André, á pesar de la pena que esperimentó el mismo Washighton por no poder salvarlo. Un Espia de esta especie debe ciertamente estar absuelto á los ojos de la moral, sin embargo de que siempre se debe sentir que no se haya empleado su valor con franqueza y campo abierto.

J. Bastide.

ESPOSICIONES NACIONALES. Dos clases de esposiciones interesan particularmente á una nacion: la de la industria y la de las bellas artes.

La institucion de la primera pertenece á la época del directorio, y fué dictada por un pensamiento político. Sin raices en el corazon de la nacion, el gobierno directorial procuraba alhagar á los manufactureros é industriales, gérmen preciso de una nueva aristocracia que entonces se esforzaba por constituir. En consecuencia, el directorio anunció como fiesta digna de ilustrar el sesto aniversario de la república, la apertura de la primera esposicion de la industria.

Bonaparte debia necesariamente obedecer al mismo pensamiento; procuró no deslumbrar á la nacion con el lujo de los grandes espectáculos. Y, á decir verdad, era hermoso y podia ser útil, ver las industrias de todo género venir á agruparse á la capital de la Francia, que era entonces la del mundo. La proteccion del gefe del estado, el sufragio ó las críticas de los artistas y de los sábios, debian necesariamente dar á la industria un poderoso impulso. Y esto es lógico en un gobierno celoso por su esplendor esterior, y que queria rivalizar en industria con la Inglaterra.

La época actual es esencialmente industrial. Por esto de veinte y cinco años á esta parte, las Esposiciones de la industria han tomado un inmenso desarrollo. Pero les falta mucho todavia para ser verdaderamente dignas de la mision que deben llenar. Las Esposiciones no son hoy mas que lizas abiertas á las producciones del lujo. Pero un gobierno sábio y nacional, debe sobre todo alentar los descubrimientos útiles, proteger y recompensar á los hombres generosos que consagran sus vigilias á buscar los medios de hacer mejor la condicion de los mas pobres; y por desgracia no son estos los resultados actuales de las Esposiciones industriales.

Y ademas, ¿no seria razonable y digno de una sábia prevision centralizar todo lo posible el movimiento del cormercio y de la industria? En cuanto á nosotros quisiéramos que se abriese una Esposicion anual ó cada dos años en las principales ciudades de nuestro pais.

Es necesario tambien encontrar un medio de hacer participar de Esposiciones á la agricultura, madre de la industria y del comercio y sostenedora del pueblo.

Durante la gran época de la república francesa, todas las ideas tendian al mismo objeto: mejorar la suerte del pueblo. Se honraba principalmente á las artes útiles; en las fiestas públicas se daba el primer puesto á la agricultura. Despues se ha concedido á la industria un impulso escesivo comparativamente. Asi es que hay infinidad de tierras incultas en Francia, que podrian fructificar y alimentar á una poblacion que cada dia es mas numerosa. ¿No es admirable la porcion de gentes del campo que van á las grandes ciudades para ganar mayores salarios? Las tierras se vuelven estériles, los hombres que hubieran sido fuertes y robustos, permaneciendo en sus pacíficas cabañas, se debilitan física y moralmente en nuestras ciudades; y despues de haber pasado muchos años entre los escesos de los grandes centros de poblacion, vuelven entre los aldeanos llevando consigo los vicios de que estan impregnados y se aumenta la corrupcion.

Importa pues, en el mas alto grado, que se arregle mejor el desarrollo de la industria y que se dé sobre todo impulso, como ya hemos dicho, no á las invenciones lujosas, si no á los descubrimientos verdaderamente útiles. Entonces las Esposiciones industriales no serán objeto de ninguna crítica.

Las Esposiciones de las artes corresponden á otro órden de ideas, á otras necesidades. El arte no tiene, como el comercio, una utilidad positiva, y no puede, ni debe ser juzgada y analizada sino por el alma, se necesita que sea independiente de toda especulacion, y como su mision es, ante todo, moralizar al pueblo, es preciso que puedan dirigirse esclusivamente á él, sin tener que sufrir otra censura que la moral. Yo quisiera tambien que la Esposicion de las artes no estuviese patrocinada por un hombre, para que no abdicase en cierto modo su libertad y por consecuencia su dignidad. El arte tiene el derecho y el deber de conducir á los poderosos á la barra de su potente tribunal; es la justicia de los pueblos, el santuario conservador de los anales de la virtud y de los crímenes de los tiranos; eterniza las bellas accio-

nes ó imprime en las malas el dedo de la justicia.

Necesitan, pues, las producciones de las artes una Esposicion digna de ellas, una Esposicion nacional en un local nacional tambien. El pais á quien los artistas consagran sus vigilias, sus creaciones, las emanaciones íntimas de su ingenio, debe de justicia concederles un vasto monumento donde puedan esponer sus obras. Se necesita que los artistas puedan elevar su tribuna en medio de las masas y gozar de su libertad.

La esperiencia ha demostrado hasta la evidencia mas completa, que el medio adoptado de un *salon* no puede ser mas vicioso. Yo indicaré, pues, aquí algunas modificaciones que se deben hacer en las Esposiciones de las artes.

Se miraria como estremadamente injusto que un literato no pudiese imprimir su obra sin que esta sufriese antes el exámen de un jurado de autores, aunque los miembros de este jurado fuesen los hombres de mas mérito: ¿Y qué razon hay para que no se crea lo mismo respecto á los artistas? La libertad en las Esposiciones es no solo un acto de alta justicia, sino tambien una cuestion de humanidad. No puedo decir hasta qué punto juzgo culpables á los que vienen á erigirse en señores, para acoger ó rechazar las obras de sus hermanos. ¿De dónde les viene el derecho de reducir por un veto á la desesperacion á un artista, y á veces á la afrentosa miseria, porque vé la naturaleza de distinto modo que ellos?

El carácter de los artistas es en estremo impresionable, efecto de quella exaltacion misma que crea los grandes talentos, porque esta les hace considerar la naturaleza bajo un punto de vista original; pero esta impresionabilidad los hace muchas veces injustos respecto á las obras que no estan acordes con las suyas; por esta causa no pueden ser jueces ni árbitros, porque su parcialidad por tal ó cual género, les conduce con frecuencia, sin saberlo ellos mismos, á los abusos mas graves.

Un jurado, de cualquier manera que esté formado, es una creacion necesariamente defectuosa. Los miembros de un jurado, cualesquiera que sean, forman un tribunal escepcional, tanto mas peligroso, cuanto estan bajo la influencia de prevenciones de escuela y de gusto harto pasageras.

Que se consulten los archivos de las academias, y se verá que estas han perpetuado con frecuencia las tradiciones sistemáticas adoptadas segun las épocas, y que han hecho una guerra encarnizada á los innovadores á quienes el ingénio conducia hácia regiones nuevas.

Las corporaciones son cadenas que retienen en la medianía á los hombres que de otro modo hubieran dirigido sus miradas á esferas mas altas. El jurado es un obstáculo para las comunicaciones de los artistas con el público, que es el verdadero juez. Al público agrada todo lo que está en relacion con sus gustos y necesidades. Las obras del arte le estan destinadas, y no es justo tiranizarle escogiéndole los objetos ó imponiéndole admiraciones forzadas.

Organizadas las Esposiciones como lo estan hoy, con una institucion monárquica, Luis XIV fué el primero que se *dignó* concederle una sala de su Louvre, en las que eran admitidas solamente las obras de los académicos. Los demas artistas esponian sus producciones á la intemperie en la plaza del Delfinado. Este estado de cosas duró hasta 1789.

En esta época se concedió libertad á las Esposiciones. El 22 de agosto de 1791, la asamblea nacional, accediendo á una peticion de los artistas y á los argumentos de Barére, espidió un decreto concediendo á todos el derecho de Esponer.

El jurado se restableció en tiempo del emperador y continuó en sus funciones á pesar de las mas justas reclamaciones.

Nuestro parecer es, que las Esposiciones deberian ser permanentes, renovándose cada seis meses. Deberia haber dos galerias; en la una colocarian las obras de los artistas admitidos ya en las precedentes Esposiciones, y que hubiesen obtenido premios, medallas, etc.; en la otra, las obras de los artistas que esponian por primera vez.

Ningun pintor ni escultor podria ser admitido sin un certificado firmado por un maestro conocido; este certificado, colocado debajo de la obra, ofreceria la responsabilidad moral del presentador, y se evitaria de este modo la presentacion de obras ridículas. El artista á quien se le hubiese rehusado el certificado, tendria su garantía apelando en su taller al mismo público.

Despues de haber espuesto dos ó tres veces en esta sala de introduccion, los jóvenes pasarian á la galería consagrada á los maestros.

Por esta clase de admision, serian los artistas desde su entrada vistos y juzgados por el público, que cada dia se veria mas ilustrado, y por tanto mas severo. En el espacio de seis meses, tendria la opinion el tiempo suficiente para formarse irrevocablemente sobre una obra de arte, porque si por una parte la accion del *compañerismo*, habria, por otra, reaccion por la parte sana del público. Los artistas no podrian alegar los zelos ni el odio de sus compañeros, porque cada uno estaba en el caso de hacer que se apreciase su talento. Y si despues de varias tentativas infructuosas, veian que eran inútiles sus esfuerzos, podrian, siendo jóvenes aun abrazar otra carrera.

Con las Esposiciones de seis meses, los artistas tendrian mas ocasion de vender sus obras á causa de la cantidad de estrangeros que se suceden diariamente en Paris; mientras que con nuestro método actual, una vez cerrado el *Salon*, los artistas conducen sus obras á sus talleres y pierden entonces toda esperanza de deshacerse de ellas, esto es lo que las hace tan dependientes del gobierno.

Se deberia rechazar cualquier copia ejecutada despues de los maestros, para lo cual bastaria el informe de dos ó tres restauradores de cuadros.

Toda obra de arte con relacion demasiado directa con la industria, seria tambien rechazada, porque se encuentran espuestas siempre en los almacenes de mercaderías.

Una comision compuesta de personas recomendables: escogidas en todas las clases de ciudadanos, espulsaria las composiciones contrarias á las costumbres, con obligacion de motivar esta esclusion.

Las obras mandadas hacer por el gobierno para ser colocadas por su destino en algun monumento de la capital, no serian admitidas. Habria de este modo la doble ventaja de dejar mas sitio á los que desean darse á conocer, y de permitir al artista pensar esclusivamente en las exigencias monumentales del lugar que debe ocupar su obra sin preocuparse con el efecto que produzca en el salon.

Para estimular á los artistas, para que el público pueda conocer los progresos de las artes en nuestra patria, cada diez años se habria una Esposicion solemne, como para la industria; las obras mas notables presentadas en todo aquel espacio se admitirian solamente. El gobierno entonces concederia recompensas dignas de una gran nacion.

Para no dejar estas recompensas al arbitrio del poder, los nombres de las obras designadas por la voz pública se inscribirian en un registro abierto á los artistas donde vendrian á sancionar ó reprobar esta eleccion por un *sí* ó *no*. Cada uno deberia añadir su nombre al voto para que tuviese un gran influjo moral.

Los que teman que la gran cantidad de obras de estilos diferentes corrompa el gusto público, deben tranquilizarse. El contraveneno se encuentra naturalmente siempre en las galerías del Louvre. Aqui es donde los antiguos maestros dictan sus inmortales lecciones.

Ni aun se deben temer los estravios del ingenio, ni las diferentes maneras de conocer el arte, pues de este choque nace la verdad. Además, la naturaleza no se presenta siempre bajo unas mismas formas. El dominio del arte es inconmensurable. Quién osaria fijar límites al ingenio humano?

DAVID (*d'Angers*)

ESPULSION. Esta palabra no se encuentra en nuestras leyes, indica un acto de violencia que dificilmente podria tener lugar en la legislacion habitual de un pais. La Espulsion no puede aplicarse sino en tiempo de crisis y respecto á los estrangeros cuya presencia pudiese comprometer la seguridad de la nacion, y en este caso es mas bien un hecho de política que de derecho ordinario. Respecto á los nacionales, no hablan las leyes de la Espulsion, porque han encontrado mas segura garantía en el destierro y en la deportacion (V. ESTAS VOCES).

ESTADISTICA. Es una ciencia que tiene por objeto el exámen y comparacion de los hechos generales y particulares que se producen cada dia en la marcha de las sociedades. Si la Estadística pudiese ser axacta, seria la base esencial de la administracion, de la política y de la economía política. Desgraciadamente esta ciencia es y será siempre probablemente muy imperfecta. Desde luego encuentra en la apatía, falta de inteligencia y poca voluntad de los que recogen los datos, obstáculos casi insuperables. Y ademas, como el espíritu mas estenso no abraza nunca mas que un pequeño número de relaciones, los resultados mas positivos en apariencia no son casi siempre mas que vanas hipótesis.

ESTADO. Es el nombre de toda sociedad considerada como individualidad política independiente. Esta voz se emplea en todas las lenguas de orígen latino ó germánico: y tiene por raiz los dos verbos que designan la existencia, la vida.

Las repúblicas de cualquier naturaleza que sean, y las monarquías se llaman igualmente Estado. Pueblo y nacion no son sinónimos de Estado. Estas dos palabras se aplican á las personas que componen la sociedad política. El pueblo no es mas que la universalidad de ciudadanos considerados como un individuo movible; la nacion es el pueblo considerado como raza. Por Estado se entiende algunas veces la union de los ciudadanos y del territorio. Se dice que un Estado se estiende, se agranda, etc.

Sin embargo, hablando propiamente, el Estado es la abstraccion, el ideal, la persona política. No se le vé, pero se le comprende, y se reconocen en él funciones, derechos y deberes muy estensos. Los intereses del Estado tocan á todos los ciudadanos y regularmente á ninguno en particular, porque no están ligados de un modo sensible á los intereses de cada ciudadano.

Un hombre de Estado es aquel que conoce los derechos, deberes, funciones é intereses del Estado, y que es apto para gobernar, es decir para representar al Estado y estipular y obrar en su nombre. Se puede gobernar sin ser un hombre de Estado, y se puede ser hombre de Estado sin gobernar.

No debe confundirse el Estado con el gobierno. Las personas, las instituciones que gobiernan suelen cambiar; el Estado nace y muere con otras condiciones que el gobierno. (V. GOBIERNO, NACION, PUEBLO, SOCIEDAD).

ESTADOS GENERALES. Llamados desde su orígen (1303) hasta fines del siglo diez y seis *Estados libres y generales*. Asambleas de los representantes de los tres órdenes: clero, nobleza y tercer Estado, elegidos libremente por todos los miembros de cada órden. Los dos primeros, aunque solo componian una débil minoría, poseian la mayor parte de las propiedades territoriales. El tercer estado comprendia á todos los que no eran nobles ni sacerdotes, era la inmensa mayoría de la poblacion: el tercer estado era la nacion. Todo contribuyente, cualquiera que fuese la cantidad que pagase en el presupuesto, era elector y elegible.

La emancipacion de los comunes á fines del siglo once, era una necesidad por parte de la corona: era para esta una cuestion de existencia. La autoridad real se limitaba al dominio de la corona. París y otras dos ciudades

componian en realidad el reino de Felipe 1.° Las invasiones incesantes de los señores feudales y del clero; la division hereditaria mas conveniente para la manutencion de los príncipes, pero mas funesta á la corona que la que la correspondia segun la ley sálica observada en las dos primeras razas, habian reducido al rey á tal estado de debilidad, que no podia sostener una guerra contra el menos poderoso de sus castellanos. La corona no era mas que un título sin autoridad efectiva. Todo el poder, todos los elementos de fuerza y de riquezas habian pasado á manos de las dos aristocracias dominantes. Ansel Galarde, gran senescal y principal ministro de Felipe 1.° no encontró mas que un solo medio de salvacion para la espirante corona que fué el apoyo de los comunes. Este proyecto le fué sin duda inspirado por Abelardo su amigo. Y acaso solo Abelardo habia comprendido todas las consecuencias de la emancipacion de los comunes. Las cruzadas imprimieron á esta revolucion una feliz y rápida actividad.

La institucion de los Estados-Generales era el complemento necesario de la emancipacion de los comunes. Ningun lazo político ligaba á unas ciudades con otras, ni á las provincias entre sí. La reunion de diputados de todas partes de la poblacion abrió la era de la *nacionalidad francesa*. Esto no era aun mas que un ensayo, un deseo. Y debian pasar muchos siglos antes de que este deseo fuese una realidad.

La corona en su último estremo habia llamado en su ayuda á los comunes. A fines del siglo 11 los mismos motivos le obligaron á apoyarse en los representantes de todos los comunes de la Francia. Felipe, escomulgado por el papa, declarado por el mismo sin derecho de reinar, amenazado de verse reemplazado en el trono por un príncipe estrangero á quien el mismo papa habia dado el reino, objeto del entredicho: Felipe el Hermoso, abandonado por los señores y por el clero, no podia encontrar apoyo sino en la nacion misma, y se convocaron por primera vez los Estados-Generales en 1303. Felipe el Hermoso se salvó y la Francia no se entregó al príncipe aleman que el papa le habia impuesto.

Pero pasado el peligro, los consegeros de la corona intentaron romper la unidad nacional, para hacer nula aquella grande y bella institucion, cuyos primeros actos habian salvado la Francia y la dinastia.

Los sucesores de Felipe el Hermoso dividieron la Francia en dos grandes fracciones, que llamaron *Languedoc* y *Languedoil*. Habia dos Francias, una meridional y otra setentrional, cada una con sus asambleas de Estados. El único objeto de las convocaciones de estas asambleas, era la necesidad de subsidios, de soldados y de dinero. Lo que reusaba una fraccion, la otra lo concedia. Los ministros, siguiendo el mismo sistema, no convocaban las asambleas sino casi siempre por provincias.

Los Estados-Generales propiamente dichos, han sido muy raros y casi nunca completos. La falta de una ley fundamental hacia inútiles todos los esfuerzos del patriotismo y del valor de los diputados. Todas estas asambleas aun las de los notables, cuyos miembros eran nombrados por la autoridad real, se han mostrado igualmente adictas al honor y á la prosperidad de la Francia. Todas han manifestado el mas enérgico empeño por la reforma de los abusos. Todas han creido en las palabras reales, en la fé de los juramentos, en los compromisos mas solemnes y sagrados, y todas han sido engañadas: pero sus actas permanecen aun como otras tantas protestas contra las usurpaciones y descarrios de la autoridad real.

Todas han reconocido y proclamado el principio de la soberania nacional, cuyo principio fué espresado solemnemente por los Estados-Generales de 1481. El proceso verbal de esta asamblea, redactado por Masselin, es uno de los mas bellos capítulos de nuestra historia nacional.

Cuando los Estados-Generales de Francia se reunen, todos los demas poderes duermen, escribia al principio del siglo XVII el sábio anotador de las *Fórmulas de Merculfe*. Estas pocas palabras reasumen la opinion de nuestros padres sobre las atribuciones de estas asambleas.

Los Estados-Generales, compuestos de elementos heterogéneos, divididos en tres fracciones opuestas en opiniones é intereses, no podian segun estaban constituidos, obrar una reforma social completa. Sus decisiones no eran válidas, sino en caso de haber unanimidad en los tres órdenes. Si esta máxima de nuestro antiguo derecho público ha garantizado al tercer órden del despotismo de los dos primeros, no por eso es menos cierto que hacia imposible toda reforma. No se puede negar sin embargo que en muchas circunstancias graves los Estados-Generales han prestado eminentes servicios.

La mas antigua de estas asambleas sustrajo á la Francia de la tolerancia del pontífice de Roma. En tiempo de los primeros Valois, los Estados-Generales rechazaron enérgicamente la dominacion de una dinastía estrangera. La sola oposicion de los diputados de Borgoña, en la asamblea de Cognac, bastó para anular el vergonzoso tratado suscrito en Madrid por Francisco I, y para conservar á la Francia del siglo XVI una de sus mas bellas provincias que este príncipe habia cedido á Cárlos V.

Los Estados-Generales de Orleans (1560) dotaron á la Francia de una legislacion completa sobre todos los ramos de la administracion pública. Su código, titulado del *comercio*, ha llegado á ser la ley comun del comercio de ambos mundos.

Los Estados-Generales no se habian reunido desde 1614. Cuestiones de presidencia y de etiqueta y las pretensiones insolentes del órden de la nobleza, habian provocado la pronta disolucion de esta asamblea.

En 1651, Luis XIV fingió convocarlos. Los plenipotenciarios de las potencias estrangeras

habian exigido que el tratado para intervenir se ratificase por los Estados-Generales. La asamblea lo anunció oficialmente; las asignaciones se remitieron á los electores de Paris y del distrito. Todos los ugieres del parlamento y del Chatelet se ocuparon en estas notificaciones. El dia, el lugar de la asamblea se habian fijado. Los diputados estaban elegidos y los cuadernos redactados. La perseverancia de las potencias estrangeras no era muy formal. El orgulloso monarca abandonó todas sus conquistas, firmó el tratado mas desastroso, y la asamblea se reunió. Durante la regencia, el duque de San Simon y el conde de Boulainvilliers, órganos de la opinion pública, que ya era bastante poderosa, determinaron al regente á convocar los Estados-Generales. El cardenal Dubois, entonces asalariado por la Inglaterra, se opuso, y los deseos de la Francia no se realizaron.

El grito de Estados-Generales resonó en el Delfinado en 1787, y este grito se estendió por toda la Francia y encontró eco en todos los parlamentos y en todas las asambleas de los paises de Estados. Los nuevos edictos pecuniarios esperimentaron por todas partes señales de desaprobacion. El tesoro real estaba exhausto. Los golpes de estado intentados por los ministros y por los gobiernos de las provincias, provocaron una resistencia unánime. Fué preciso ceder, y los Estados-Generales, prometidos por la corte, aunque emplazados por algunos años, se convocaron al fin.

Los votos de la Francia, por una reforma radical y absoluta, se espresaron con una espontánea unanimidad en todos los cuadernos de los tres órdenes. Todos imponian á los diputados la obligacion de hacer ante todo una constitucion cuyas bases estaban formuladas en los cuadernos. Las elecciones de lo pasado no habian sido perdidas. Estos cuadernos conferian á los Estados-Generales, calificados en el mismo testo del mandato: *Asamblea nacional*, el derecho de hacer todo lo que han hecho y mas que no hicieron: eran los representantes directos de cuatro millones de electores. Que se comparen los elementos de la representacion nacional de 1789, los hombres y las cosas de entonces y las de la época actual; y se convencerá cualquiera de que las cábalas, las intrigas ministeriales, el espíritu de pandillage y las corrupciones, solo tienen buen éxito en las asambleas poco numerosas. Y cuando á estos primeros abusos se une la reelegibilidad indefinida de los diputados elegidos, los intereses generales ceden ante el interés privado y las ambiciones individuales se ligan para ahogar los esfuerzos del patriotismo. La Francia entera se encuentra enfeudada á una aristocracia nueva que ha invadido todos los poderes. El gobierno representativo, falseado en su principio, no es mas que una decepcion. Los gobiernos representativos solo han perecido por el *patriciado*. La asamblea constituyente, fiel á su mandato, habia abolido el patriciado y proclamó la igualdad de todos los franceses. Los Estados-Generales de Francia habian reconocido el principio, pero retrocedieron ante su aplicacion. Los elementos de que se componian los hacian impotentes para hacer esta reforma. Los Estados-Generales son hoy imposibles. El tiempo de los órdenes, de las corporaciones privilegiadas ha pasado. El patriciado de la clase-media tiene las mismas tendencias, trae consigo los mismos abusos que el patriciado de pergaminos.

La Francia contemporánea pide una asamblea nacional: este era tambien el voto de la antigua Francia, realizado en 1789, porque la Francia de entonces estaba representada por cuatro millones de electores. ¡Qué intérvalo tan inmenso separa á los legisladores de 1789 de los que nos han dado las cartas llamadas constitucionales! La apreciacion de los dos sistemas de eleccion no es mas que una cuestion de guarismos y de buena fé. La reelegibilidad inmediata estaba formalmente prohibida por los cuadernos. La tasa de los diputados estaba á cargo del tesoro público. Esta indemnizacion estaba siempre en uso, con la sola diferencia de que, en 1789 las provincias y comunes pagaban esta tasa, y el número de los diputados del tercer estado variaba segun las localidades. La doble representacion del tercer estado, en 1789, no era una innovacion, sino un uso consagrado por la tradicion de los siglos.

D. Y.

ESTADOS-UNIDOS ó CONFEDERACION ANGLO-AMERICANA. Las guerras de religion que conmovieron á la Gran Bretaña á principios del siglo XVII, obligaron á un gran número de sus habitantes á buscar otra pátria. Estos se establecieron sobre la ribera opuesta del Atlántico donde formaron muchas colonias que tomaron el nombre de *Nueva Inglaterra*. No se les impusieron otras condiciones que la de depender de la metrópoli, la que, no concediéndole mas que una débil proteccion, los dejó casi dueños de organizarse como quisieran. Animados de una fé ardiente, hicieron nacer de la religion la justicia y la libertad. Aunque súbditos de una monarquía, se constituyeron en república, ó para ser mas exactos, no formaron mas que grandes distritos independientes unos de otros, y por consiguiente mas fáciles de mantener bajo el yugo metropolitano. Al sud de la Nueva Inglaterra se establecieron otras colonias inglesas, cuyo orígen era menos puro y su gobierno menos liberal, escepto el de Pensilvania. Cansados de las pretensiones de la metrópoli, la cual queria crear y percibir ciertos impuestos sin su consentimiento, se confederaron las colonias del norte y del sud en 1774; despues de haber proclamado su independencia, ellas la conquistaron, gracias al apoyo del pueblo francés, que tambien aspiraba á la conquista de su libertad. Tal es el orígen de los Estados-Unidos, cuyo territorio, poblacion y riquezas se han aumentado despues en una sorprendente proporcion.

La union anglo-americana, que al principio se limitaba á los trece estados situados en las riberas del Atlántico, entre los 30 y 45 gra-

dos de latitud, se estiende hoy hasta las riberas del grande Océano. Trece nuevos estados se han formado detras de los antiguos en las inmensas llanuras del Misisipí.

La poblacion que no era mas que de 4 millones de habitantes en 1790, se ha elevado en la proporcion de un tercio á dos quintos en cada período de diez años; hoy tiene de 15 á 16 millones de habitantes.

En cuanto á las rentas, aunque mas difíciles de graduar, se puede juzgar de ellas por el aumento del comercio con las demas paises. En 1790, los productos de los Estados-Unidos esportados no daban mas que una suma de 100 millones de francos; estos mismos productos ascienden hoy á una suma que escede de 600 millones.

¿Cuál es la principal causa de un progreso tan rápido, de un aumento tan prodigioso? La libertad ó, lo que es lo mismo, el derecho de participar en el gobierno de sus propios asuntos. De esto resulta una administracion económica, cuyo único objeto es el bienestar comun, que se aprovecha de la paz para desquitar los gastos de la guerra.

Los Estados-Unidos, despues de haberse visto gravados con una deuda considerable, contraida para la conquista de su independencia, es el único gobierno que se ha librado enteramente de su atraso y, lo que es mas, el único que cada año hace una reserva que divide entre los diferentes estados.

En la época de la declaracion de la independencia, los ciudadanos de la union Anglo-Americana eran ya casi iguales en derechos. Hoy es completa esta igualdad. Para ser admitido á votar en las asambleas de la nacion, basta ser libre, de edad de veinte y un años, domiciliado en el pais despues de cierto tiempo, estar inscrito en la milicia, y hallarse sometido en cualquier proporcion que sea á las contribuciones que deben pagar todos los ciudadanos. Asi es que existe sufragio universal en los Estados-Unidos, y lejos de encontrarse inconvenientes, diariamente se reconocen sus dichosos efectos.

No hay ningun pais donde la administracion pública sea económica. El sueldo del presidente de la república solo es de 25,000 *dollars*, 135,000 francos al año. Los ministros no tienen mas que 30 y algunos miles de francos. Los senadores ó representantes y los diputados del congreso reciben 43 francos diarios. El sueldo medio de los gobernadores ó presidentes de los diferentes estados es de 13 á 14,000 francos.

La instruccion elemental ó necesaria á todos los ciudadanos, es el primer objeto en los gastos públicos. Para no citar mas que un ejemplo, el estado de Nueva York, cuya poblacion es de 2 millones de almas, tiene en el dia 10,000 escuelas, es decir, una por cada 200 habitantes. El número de almas que hay en ellas es de 529,000. Siendo la poblacion de niños de cinco años hasta diez y seis de 540,000, se vé que ninguno está privado del beneficio de la educacion.

Los hospicios, carreteras, caminos de hierro, canales, cárceles, socorros de los bancos, son ademas los objetos que fijan mas particularmente la atencion del gobierno de cada Estado. El gobierno central se ocupa particularmente de la marina y de todo lo que puede favorecer el desarrollo de la industria y del comercio.

El ejército federal no consta mas que de 12,500 hombres entre oficiales y soldados: pero la milicia establecida en los diversos estados, constantemente en servicio activo, forma un efectivo de 1.350,000 hombres. La posicion de los Estados-Unidos dispensa al gobierno central de sostener fuerzas mas considerables.

Esta prosperidad de los Estados-Unidos siempre en aumento, y que es el resultado incontestable del gobierno del pueblo y por el pueblo, ha hecho que muchos espíritus elevados tomen por modelo á este gobierno. Han pensado sériamente en dividir á la Francia en cierto número de estados que se gobiernen por sí mismos, pero formando una confederacion á causa de los intereses que es indispensable administrar en comun. No puede haber idea mas desgraciada que esta; lo demostraremos en la palabra *Federalismo*. La union Anglo-americana, cualquiera que sea su fuerza actual, inspira poca confianza en el porvenir. Síntomas de debilidad, de impotencia y de próximos rompimientos se revelan á cada momento. Se han equivocado groseramente los que han atribuido el progreso y bienestar de la confederacion Anglo-americana, á la independencia de los diversos estados con respecto al gobierno central. Este progreso, este bienestar es el efecto de la república general ó particular, de la participacion en un gobierno grande ó pequeño, y no de la separacion de intereses. Ademas, es difícil que repúblicas próximas unas á otras, confederadas por ciertos intereses, el de la defensa comun por ejemplo, permanezcan unidas por estrechos vínculos, teniendo costumbres y leyes esencialmente diferentes. Los estados del norte de la Union no se componen hoy mas que de hombres libres. En los estados del Sud, un tercio de la poblacion es esclava. Téngase esto presente; mientras mas elevadas y estensas sean las prerogativas del Señor, como ciudadano, mayor y mas difícil de allanar es la distancia que hay entre él y su esclavo. Si el interés, si el buen sentido de los habitantes del mediodia no les determina á abolir la esclavitud, esta plaga será una causa perpétua de discordia y de desesperacion entre los diferentes estados.

No hay pais alguno que tenga tan malas leyes civiles como los Estados-Unidos, y donde la justicia en asuntos de interés privado sea mas ruinosa y difícil de obtener. Este es tambien un efecto de la division de los estados.

Se cita á la Union Anglo-americana por la escelencia de su sistema municipal. Los comunes, cuyas atribuciones son muy estensas, porque estas comprenden una porcion de objetos de interés general, se administran ciertamente con una gran libertad y hacen mucho por sí

mismos; pero su independencia casi absoluta es la causa de su debilidad y de la impotencia en que está de impedir el mal y muchas veces de hacer el bien. Ya hemos tenido ocasion de decir que un pais, por mas estenso que sea no forma mas que un solo pueblo; que su poder consiste en la centralizacion, es decir, en las garantias de justicia y de fuerza que se encuentra en el centro comun.

Se teme que la Union Anglo-Americana caiga algun dia bajo el gobierno de un déspota. La república está harto bien establecida en los Estados-Unidos para que pueda producir otra cosa que la república. La esperiencia y el raciocinio harán conocer á los habitantes de este pais cuan ventajoso les seria centralizar, sino la administracion de todos los negocios, al menos las garantias necesarias al mayor número de intereses.

La asociacion ó la confederacion general se debilita con todo lo que se encuentra fuera de su gobierno, y las asociaciones particulares de los comunes ó estados se debilitan, no solo por lo que no entra el en gobierno general, sino hasta cierto punto con lo que ellas han puesto en comun. Asi es que el estado de Nueva York con sus dos millones de habitantes y un territorio que podria contener una poblacion cuatro ó cinco veces mas considerable, formaria un gobierno mucho mas fuerte, si reuniese en sí mismo la direccion y administracion de todos sus intereses.

Los Estados-Unidos tienen dos especies de constituciones las de cada estado para su propio gobierno, y las de la confederacion para el gobierno de los intereses comunes. La constitucion general es sin disputa mas perfecta que las constituciones particulares; esto dimana de que es producto de la inteligencia de todos los Estados.

El poder legislativo de cada estado, escepto el de Vermont y el del gobierno central, se ejerce por dos cámaras, llamadas la una de los Representantes y la otra Senado. En los estados se nombran estas dos cámaras *Legislatura*, y en el gobierno general se las designa con el nombre de *Congreso*. La cámara de representantes pertenece esencialmente á la poblacion. En toda la estension de la Union, cada circunscricion de 47,500 habitantes nombra directamente un diputado, y cualquiera que sea la estension de los estados, no elige cada una mas que dos senadores. Los diputados son la espresion de la opinion general del pais; los senadores, cuyo número es igual por cada estado, restablecen la igualdad entre los grandes y los pequeños estados; por esta causa son hasta cierto punto necesarias en América dos cámaras.

No es la division del poder legislativo en dos cámaras la que hace mayor á la República de los Estados-Unidos, sino la distincion ó separacion que se ha establecido entre los diferentes brazos de la autoridad suprema. El senado americano no es solamente un brazo del poder legislativo; es ademas el gran consejo del gobierno; está encargado de resolver las cuestiones ó dificultades de derecho público que ocurran en la marcha de los negocios. Las cuestiones que no se resuelven por el senado, se someten al tribunal supremo, cuyas atribuciones son mas latas y su autoridad mas efectiva que las de nuestro consejo de estado. En virtud de este poder que esplica la ley siempre que se trata del interés público, el agente ó agentes del poder ejecutivo no son como entre nosotros jueces entre ellos y los ciudadanos, entre el pais y el estrangero; no son mas que instrumentos de la voluntad nacional sin ser partícipes de la espresion ó interpretacion de esta voluntad. En esta distincion de poderes consiste la fuerza de la república Anglo-Americana con respecto á todos los intereses en el gobierno eneral.

En resúmen, los Estados-Unidos deben su existencia y poder á la república: no les falta, para asegurar su porvenir, sino reunir mayor número de intereses en el gobierno general, cuya constitucion nos parece la mas perfecta que ha existido. Si la confederacion Anglo-Americana se fundase en un gobierno único para todos los intereses, no necesitaria mas que una sola cámara que tendria mas fuerza como poder legislativo, mientras que la magistratura encargada de juzgar las cuestiones de derecho público adquiriria asimismo mayor autoridad.

Resulta de las esplicaciones que acabamos de dar, que la constitucion Anglo-Americana, á pesar de todo lo bueno que tiene, seria peligroso aplicarla á ningun otro pais. Las diversas repúblicas que se han formado en América tomando por modelo esta constitucion, no han tardado en esperimentar sus funestos efectos. La union dá fuerza, como tambien dá ilustracion y justicia; pero se necesita que esta union sea completa; porque si los intereses que están divididos se sobreponen á los que están unidos, es evidente que la república no podrá subsistir.

AUG. BILLIARD.

ESTRECHO. Un Estrecho es un canal natural por el que dos mares ó dos partes del mar se comunican entre sí.

Los Estrechos ofrecen fronteras militares importantes. Son en el mar lo que los desfiladeros en tierra. La potencia que posee las dos riberas de un Estrecho puede á su placer impedir el paso de él, ó al menos tiene la facultad material para hacerlo. Pero la equidad y el uso de las naciones civilizadas se oponen á que asi sea. Un gobierno no podria, sin ser tirano y sin esponer á justas represalias, impedir á los buques estrangeros atravesar un Estrecho cuyas riberas le pertenezcan. La Turquía, por egemplo, tiene que consentir que todos los buques no siendo enemigos, pasen libremente bajo el cañon de los Dardanelos y del canal de Constantinopla. Esto es una servidumbre natural de la que seria injusto querer emanciparse. La Turquía solo tendria derecho para cerrar el Mar Negro, cuando este enteramente le perteneciese con los rios que vierten en él sus aguas. Por esto en otro tiempo los romanos, dueños de toda la comarca que baña el Mediterráneo, tuvieron un instante el derecho de impedir el paso por

entre las columnas de Hércules. No vemos hoy en todo el mundo mas que el pequeño mar ó, por mejor decir, el golfo de Azof que esté bajo la dominacion de una sola potencia, y, por consiguiente, el Ienikalé que conduce á él es el único due puede estar cerrado.

Se comprende que la posesion de los Estrechos habrá sido siempre objeto de ambicion para las potencias marítimas. En efecto, es para estas un medio de preponderancia y á veces hasta necesario para su existencia. Asi es que los rusos tienen necesidad de los Dardanelos y del Sund, ó al menos les conviene estar muy seguros contra toda eventualidad que, cerrando estos dos pasos, los confinarian en una especie de prision. La Europa por su parte tiene interés en que los rusos, conservando la libertad de pasar el Sund y los Dardanelos, no puedan prohibir á las demas naciones el paso de estos dos Estrechos. El deber, pues, de los gobiernos es velar, respecto al Sund, para que la Rusia no domine á la Suecia y á la Dinamarca; y respecto á los Dardanelos, para que el insolente tratado de Unkiar-Skelessi no llegue á ser la ley del Mar Negro.

Los principales Estrechos de Europa, ademas de los que hemos citado son, como se sabe: el paso de Calés, cuya esclusiva posesion no se atribuye hasta el dia á nadie, á pesar de que la política británica ha tenido por mucho tiempo esta pretension. El Estrecho de Gibraltar, que la Inglaterra domina por el fuerte del mismo nombre, y del cual se apoderó en la guerra de sucesion de España: esta conquista fué reconocida en 1793 por el tratado de Utrech: el canal de Otranto cuya llave tienen igualmente los ingleses con la posesion de las islas Jónicas: y, en fin, el paso entre la Italia y el Africa, guardado por la isla de Malta, ocupada tambien por la Inglaterra.

En lo demas del mundo la misma potencia ocupa: el Estrecho de Bab-el-Mandel por Aden y Socotora, á la embocadura del Mar Rojo; el Estrecho de Órmus, á la entrada del golfo pérsico, por la isla del mismo nombre; el Estrecho de Malaca por Malacá y Singapor.

Si se hecha una mirada sobre el mapa, se verá que por medio de los puntos que hemos indicado, y de las guarniciones que han puesto en todas partes, la Inglaterra es dueña de casi todas las principales vias para el comercio marítimo.

J. Bastide.

EUROPA. Esta es la mas pequeña de las cinco partes del mundo admitidas por los geógrafos. Su superficie es de 485 mil leguas cuadradas á los 25 grados del ecuador. Su poblacion total asciende á cerca de 230 millones de habitantes, y el aumento anual de ellas dicen que es de un millon de almas.

Los límites de la Europa son: al norte y al oeste, el Océano; al Sud, el mar Mediterráneo, los Dardanelos, el mar de Marmara, el canal de Constantinopla, el Helesponto y la cresta del Cáucaso hasta el mar Caspio; al este, el mar Caspio desde el Cáucaso al Oural; el curso del Oural hasta las montañas que tienen el mismo nombre, y por último, la cadena de estas montañas y el rio de Kara que entra en el Océano glacial.

El punto mas meridional de la Europa se encuentra en la isla de Candia (Cabo de Matala), hácia el grado 35 de latitud norte; su estremidad Setentrional es el cabo norte en una isla de la Noruega bajo los 75 grados del este al oeste, se estiende desde los 58.º 50' de longitud este (montes Ourales) hasta los 12.º 65' de longitud oeste (costa occidental de la Irlanda.)

Si se compara la Europa con las otras comarcas, se vé que con todos sus reinos no escede en estension al doble de la estension de la Amazona, y podia contenerse tres veces mas en la Rusia asiática. Toda su poblacion no es mas numerosa que la de la China, supuesto que la poblacion de esta forma la cuarta parte de la que se atribuye á la superficie del globo.

Los pueblos de esta porcion de tierra tan pequeña y retirada del polo, gozan en su lugar de una ventaja geográfica de que carecen las demas partes del mundo. Sus costas estan profundamente cortadas por golfos y mares interiores, de tal modo que el desarrollo de las fronteras marítimas de la Europa escede en mucho al de las costas de África y Asia.

Esta misma estension de costas, facilitando las comunicaciones de un pueblo con otro, ha sido sin duda una de las causas físicas del poder europeo y de nuestros progresos en la civilizacion, á lo que se añade la feliz disposicion de esos rios y riachuelos que cortan la Europa en todas direcciones. No tienen ciertamente la imponente cantidad de agua de los de la América y del Asia, pero sus terrenos no estan menos separados por cadenas de montañas casi inaccesibles, y sus aguas, como las del Asia central y de la América, no van á perderse en mares cerrados ó en pantanos.

En fin, la Europa goza de un clima templado que no se encuentra en ninguna otra parte bajo la misma latitud. Asi es que mientras en Nápoles es un fenómeno casi desconocido la nieve, Nueva York, situado bajo el mismo paralelo, ve cubrirse todos los años de ella el mar. Sabemos que en la actualidad los rusos de las cercanias de Khiva sufren un frio de mas de veinte grados, y sin embargo las riberas del Oxus estan tan próximas al sol como los calurosos campos del reino de Valencia.

Tales son los caractéres generales que distinguen á la Europa propiamente dicha, considerada en sus límites geográficos. Pero, si por la palabra Europa, entendemos, como se usa con frecuencia en el lenguaje político, la reunion de naciones que forman la sociedad europea, nos veremos precisados á estender el círculo y comprender en él la mayor parte de los Estados americanos, el Egipto que ciertamente no puede permanecer fuera de nuestros sistemas de alianza y de derecho público, y en fin hasta la misma India inglesa, potencia nacida

de la Europa, y que pesa poderosamente en el equilibrio de esta parte del mundo.

Considerada la sociedad europea bajo este punto de vista, abraza una gran parte del mundo conocido. Pero ¿cuál es el orígen de esta sociedad? ¿Cuáles han sido las causas de su prodigioso desarrollo y de su poder actual? ¿Cuáles son las relaciones que existen entre estos diversos elementos y las leyes generales que los rigen? Procuremos decir algunas palabras sobre estas inmensas cuestiones.

Desde la época en que la historia de la Europa empieza á sernos conocida, siempre ha tendido esta hácia la unidad. La conquista romana desde luego, al someter la Italia, la España, la Francia, la Inglaterra y la Escocia, la Rusia y todos los paises situados al Sud del Danubio, hizo de estas vastas provincias un todo, sino homogéneo, sometido al menos á las mismas leyes. Esta unidad que solo la fuerza habia impuesto, recibió el primer golpe por la division que hizo Constantino, y no tardó en rompense enteramente en el transcurso del quinto siglo por la gran invasion de los pueblos lamados bárbaros.

Pero, al mismo tiempo que el poder de los Césares se disipaba, otro poder que igualmente habia establecido su asiento en Roma, conquistaba poco á poco la Europa, y reemplazaba la unidad romana por la unidad católica.

En el noveno siglo todas las tribus conquistadoras venidas de Noruega, de Rusia, de los bordes del Caspio, y aun de las comarcas del Asia mas retiradas, todos estos bárbaros conquistadores fueron comprendidos en la sociedad cristiana ó bien espulsados ó destruidos. La historia de las conversiones y de las luchas armadas contra los Arrianos y los idólatras, es la historia de la Europa hasta el siglo de Carlo-magno. En esta época toda la parte del mundo que habitamos, esceptuando la España invadida por los moros, estaba unida con el lazo de una misma ley religiosa, á cuya cabeza se encuentra escrito el principio de igualdad y de caridad.

Si se atiende á que los fundadores de esta religion habian además consagrado el principio de eleccion como base de la autoridad, imponiendo á los hombres del poder la obligacion de ser los primeros servidores de sus subordinados, se comprenderá que la Europa poseia en esta época los elementos necesarios para organizarse como una sola familia.

La institucion de los concilios ecuménicos formaba de todas las naciones europeas una gran república, en la que una inmensa asamblea de representantes estaba encargada de arreglar de una manera uniforme las relaciones generales de los soberanos. Habia con esto una base poderosa para el establecimiento de un código de derecho público uniforme y protector de los intereses de la humanidad.

Por desgracia, sucedió que el Oriente se separó de la comunion que empezaba á ligar á los pueblos occidentales. Al mismo tiempo los sucesores de Carlo-magno y los de S. Pedro emprendieron convertir cada uno por su provecho la religion cristiana en monarquía. La autoridad democrática de los concilios atacada y arruinada en nombre del poder espiritual por los papas y del poder temporal por los emperadores, no tardó en debilitarse con tanta mayor rapidez cuanto que los concilios, en vez de proseguir su mision popular, se perdieron con frecuencia en sutilezas metafísicas que desacreditaron al Bajo Imperio.

Sin embargo, un gran pensamiento vino durante algunos siglos á afirmar los lazos de la unidad europea. Por espacio de mas de doscientos años, guió á nuestra sociedad entera un objeto comun: la conquista del pais que sirve de lazo á las tres partes del Antiguo-Mundo, y que fué la cuna de sus sagrados legisladores.

Nosotros no podemos apenas comprender á las cruzadas como empresa política; pero sí comprendemos y aun debemos seguir su pensamiento, que era poner en manos de la Europa la llave del oriente. Este pensamiento, es verdad, fué mal realizado ó no llegó á serlo. La Siria permaneció poco tiempo en poder de las cruzadas, y hasta la antigua Bizancio cayó bajo la dominacion de los Mahometanos. ¿Pero quién podria afirmar que las cruzadas no han sido sin embargo útiles á la Europa, y que sin esta mision constante, ejercida durante dos siglos sobre el oriente, la invasion musulmana se hubiese detenido despues en las montañas de la Albania?

Otro resultado dichoso producido por las cruzadas, y sobre el que la política mas previsora no contaba sin duda, fué la caida y ruina de la mayor parte de los señores feudales entre quienes se dividia el terreno y tenian á sus habitantes fraccionados y esclavos. Terminadas esas lejanas guerras, no quedaron en pié mas que algunas potencias reales que se engrandecian absorviendo las potencias secundarias, viéndose al mismo tiempo levantarse aquellas ciudades libres, pequeñas repúblicas que, ligadas con el nombre de la Hansa, se enriquecian por las nuevas vias que la guerra habia abierto al comercio, y gozaban al abrigo de sus muros de las primeras instituciones de la libertad civil.

Entonces tambien empezaron entre la Inglaterra y la Francia aquellas largas guerras, que hasta el reinado de Cárlos VII comprimieron el vuelo de nuestra nacion, agente activo é incesante de la civilizacion unitaria de la Europa. Estas guerras vieron caer la antigua caballería ante la nueva invencion de las armas de fuego, y terminaron, segun se sabe, por la emancipacion casi completa del suelo de la Francia.

Por este tiempo la España bajo el reinado de Fernando é Isabel, se veia igualmente, por la espulsion de los últimos Moros, libre de los restos de la dominacion estrangera.

Por el sud del Africa se abrian nuevas vias al comercio, y los descubrimientos de Cristobal Colon acababan, por decirlo así, de añadir á la Europa un nuevo hemisferio. Los elementos que despues hicieron tan temible el poder de

Cárlos Quinto, empezaban á reunirse, mientras que la Francia por su parte reunía las fuerzas que le fueron tan necesarias para defender la Europa contra la monarquía universal del rey de las Españas y de las Indias.

Apenas la Francia se vió libre de la invasion Inglesa, trabajó por asegurar su unidad nacional reuniendo á ella la Borgoña y destruyendo los restos del federalismo señorial oculto bajo el hermoso nombre de liga del bien público. Poco despues, Cárlos VIII instituyó los primeros ejércitos regulares, y ademas emprendió asegurar por las armas la preponderancia de la Francia uniendo al corazon de la Europa occidental la Lombardia

Este fué tambien orígen de largas guerras y el principio de lo que se puede llamar historia diplomática de la Europa En efecto, en las luchas de la Francia contra la casa de Austria, se vió aparecer por primera vez la idea de un equilibrio europeo y de un sistema de contrafuerza destinado á ligar todos los Estados secundarios contra la potencia preponderante. Hasta entonces la ciencia diplomática no se habia propuesto otra cosa, y es necesario hacerle la justicia de decir que no podia ocuparse de un objeto mas elevado, porque al intentar la Europa reunir en un cuerpo homogéneo tan diversas fuerzas, ha sido movida por un interés egoista y no por la ventaja general de las naciones.

Asi es que la Europa prestó socorro á la Francia contra Cárlos Quinto, é inquieta despues con el espíritu invasor de Francisco 1.°, tomó parte contra este príncipe. Las pretensiones temporales de la Santa Sede dieron nacimiento á la reforma de Lutero y á la famosa union de los estados protestantes llamada liga de Smalkalden. Por todas partes se organizaban vigorosamente contra el poder, porque por todas partes el poder faltaba á la sola condicion que puede hacerlo legítimo, por es: el cuidar de los intereses de sus subordinados.

Los estados pequeños tuvieron, pues, razon para defenderse contra los diversos ensayos de monarquia universal; y, cuando llegó á la guerra de los treinta años, Gustavo Adolfo, Mauricio de Sajonia y Richelieu fueron verdaderamente los baluartes de la libertad de la Europa contra la tiranía de la casa de Austria. Pero los diplomáticos que, despues de los treinta años, tuvieron la dicha de firmar el fin de la guerra, cometieron una falta inevitable acaso en aquel tiempo, pero sin embargo funesta. En efecto, al imponer límites á las grandes ambiciones, invocaron únicamente los derechos de los príncipes y no los de los pueblos.

Tal es en efecto el carácter dominante de los tratados de Osnabruck y de Munster, que hasta estos últimos tiempos han servido de código internacional á la Europa. Se toman en ellos precauciones contra las invasiones posibles de los grandes monarcas, se organiza con mas ó menos acierto un sistema de conservacion y de resistencia, se consagra cuidadosamente el derecho de propiedad de los reyes sobre sus súbditos; pero hecho esto, se dejan suspensas todas las cuestiones del porvenir, y no se piensa sobre todo en establecer ningun lazo comun entre los pueblos. Estos vicios se encuentran en todos los tratados de pacificacion general que han puesto fin á las grandes guerras europeas de doscientos años acá. Desde la paz de Nimega que señala el apogeo de la gloria de Luis XIV, hasta la de Utrech que terminó la guerra de la sucesion de España, se encuentra siempre este pensamiento que preocupa á todos los plenipotenciarios: dar garantías á los gefes de los diversos gobiernos. Esceptuando á la Francia que, en muchas ocasiones, ha defendido con las armas los derechos de todos, y notablemente el principio de la libertad de los mares, no se encuentra mas que reyes estipulando en favor de los intereses de su dinastía y de su dominio.

En los debates que, á mediados del siglo diez y ocho, precedieron á la famosa guerra de la sucesion de Austria, se vieron aparecer una porcion de memorias en las que los diversos pretendientes solicitaban la herencia, uno en virtud de su contrato de matrimonio y el otro fundando su derecho en su tercer abuela.

Algunos estados han desaparecido de la carta de Europa: otros, la Rusia y la Prusia, tomaron de repente rango entre las potencias; pero la base de las relaciones diplomáticas no cambió. Esta fué siempre el derecho de propiedad consagrado bajo el hermoso nombre de derecho divino; y en cuya virtud, los electores de Brandemburgo consagraron sus conquistas concluida la guerra de los siete años; y en nombre del mismo derecho divino dividieron la Polonia entre la Rusia y el Austria. Hoy aun en esta misma cualidad de propietarios los príncipes transigen entre sí y firman los tratados. Los de 1815, lo mismo que los del siglo diez y seis, establecen para cada monarca una especie de cuenta por partida doble, por la que cuando hay pérdida de territorio, se nivela la balanza con una cantidad de almas tomada de esta ó de aquella provincia. En fin, desde 1830, hemos visto aun sostenidos los mismos principios por parte del Luxemburgo y aceptados por individuos que se dicen representantes de la Revolucion francesa.

Sin embargo, este pretendido derecho divino no es considerado como un verdadero derecho por los mismos que lo invocan, porque se apresuran á abandonarlo cuando se ven erguidos con la autoridad de los hechos consumados. Ellos no han sostenido ni el derecho de Guillermo sobre la Bélgica, ni el de Cárlos X sobre la Francia; y como no reconocen el principio en virtud del que Guillermo y Cárlos X fueron despojados, podemos concluir que para ellos no hay otro derecho que el de la fuerza, y que á sus ojos los gefes de los pueblos estan entre sí en el estado salvage. Esto es ademas lo que se confiesa altamente y se imprime hoy en todas las historias de los congresos, y en todos los tratados de derecho público.

Igualmente se confiesa que los arreglos he-

chos desde hace dos siglos, en vista de lo que se llama equilibrio europeo, fundado en el interés de algunas familias, no han asegurado nunca el reposo de los Estados de un modo cierto ni aun por un corto período; que las divisiones de territorio hechas por las pretensiones personales y por el deseo de establecer materialmente una balanza imposible, son por el contrario una causa de desórden y de turbulencias; en fin, que aun está por hacer un código internacional, destinado á arreglar de un modo uniforme los derechos y deberes de cada uno.

Tal es hoy el estado de las relaciones internacionales en Europa. Al principio de la soberanía popular es á quien pertenece hacer lucir la luz en medio de este caos y fundar el verdadero reinado del derecho haciendo reconocer la máxima, ya antigua, pero nunca aplicada, que los gobiernos son hechos por los pueblos y no los pueblos por los gobiernos. Esta ya se encuentra adoptada en casi todas las naciones que nos rodean. Por todas partes hay lo que con razon se llama un partido francés. Este partido existe en España, en Italia, en Grecia, en las riberas del Rhin, en Polonia, en Inglaterra, hasta en Rusia. Sus progresos son lentos pero incesantes; y á él está reservado el honor de dar á la Europa la unidad hacia la cual camina hace tantos siglos. Grandes ambiciones han intentado muchas veces trasformar la Europa en una gran monarquía, pero no han podido realizarlo. Otras ambiciones han hecho de ella lo que hoy vemos, una especie de oligarquia siempre agitada en la cual dominan quince familias reales, sin que por eso deje de esplotarla la corporacion mercantil de los aristócratas ingleses. Creemos que está reservado á la Francia hacerla al fin llegar al objeto propuesto hace tantos siglos, constituyéndola en República demócratica.

J. Bastide.

EXACCION. Esta palabra tiene un sentido muy general; se forma de las dos voces latinas: *ex y agere*, obrar fuera, es decir, fuera del derecho y de la justicia. Asi es que la palabra Exaccion se aplica á todos los actos estralegales cometidos por los agentes del poder (V. Abuso de Autoridad.)

EXCOMUNION. La Excomunion era la pena impuesta por los papas y obispos á los clérigos y legos rebeldes á los decretos de la Iglesia. Separados por la Excomunion, condenados á la muerte espiritual, llegaban á ser objeto de horror hasta para sus parientes, y los restos de sus mesas se arrojaban á los perros. Se vieron servidores y cortesanos abandonar á sus señores, y ejércitos que reusaron la obediencia á sus gefes, cuando la mano del soberano pontífice pesó sobre estos. Por matar á un lego se cartigaba con la muerte, y por matar á un clérigo se escomulgaba. ¡Cuán alto lugar debia tener en la veneracion de los fieles un tribunal que asi podia sustituir un castigo moral á las torturas y ejecuciones decretadas por la ley secular! ¡Cuán verdaderamente divina era esa justicia que castigaba con la palabra, y que relevando del anatema á la víctima, mediante un año de espiacion, la entregaba de nuevo á la sociedad, regenerada por la penitencia y purificada de toda mancha.

Los gefes de la Iglesia han abusado de la Excomunion, y este abuso ha comprometido su eficacia mucho tiempo antes de que la Santa Sede perdiese su imperio sobre la conciencia de los pueblos.

B. H.

EXECUATUR. Palabra latina cuya significacion es: ejécutese.

Es el nombre que se dá al acta por la que un gobierno despues de haber recibido las credenciales de un agente diplomático, lo autoriza para ejercer sus funciones.

El Execuatur no puede emanar sino de la autoridad soberana ó de su delegado especial, y recibir el Execuatur de un poder es reconocer su derecho de soberanía sobre el pais donde se envia á un agente diplomático. Un miembro de la cámara de diputados hizo notar hace poco, que el cónsul inglés residente en Argel funcionaba aun en virtud del Execuatur dado por el Dey antes de la conquista y que no habia solicitado el de la Francia. El orador veia con razon en esto una prueba de que la Inglaterra no reconoce nuestra soberanía en la Argelia, y que el gobierno francés no creia tampoco en ellas ó al menos no sabia hacerla reconocer.

ESPORTACION. La esportacion consiste en conducir á los mercados estrangeros las mercancias compradas en el territorio nacional.

Los antiguas ordenanzas relativas á los derechos de aduana, parecen haber sido dictadas por el deseo de impedir las Esportaciones. Desde la ordenanza de 1376, dictada por Cárlos V, hasta la de 1564 dada por Cárlos IX, el legislador solo ha gravado las mercancias en su Esportacion. Efectos alimenticios y objetos de lujo, todo es indiferente con respecto á estas ordenanzas: lo mismo imponen á los cereales, ganados, metales, forrages, cueros, cáñamo y paños de lana, seda, oro y plata.

Despues se adoptó un sistema favorable á las Esportaciones, por el que se esperaba conseguir la importacion de una cantidad considerable de numerario. Este sistema fué dividido entre la mayor parte de los Estados europeos, y reina aun, modificado por el tiempo, pero no destruido. Encadena incontestablemente al comercio, que, en un gran número de casos, tendria mas ventaja en importar ciertas mercancias mejor que numerario. Por esta causa nuestros modernos economistas, esclusivamente preocupados por los intereses del comercio, han solicitado la abolicion de los derechos de aduana (V. Aduanas).

Los estados de Esportaciones que se encuentran en las cuentas de todas las administraciones de aduanas no contienen mas que resultados muy inexactos. Los derechos de Esportacion son tan pequeños que los aduaneros no se toman el trabajo de comprobar exactamente las

declaraciones del comercio; y estas declaraciones tienen casi siempre un valor menor que el efectivo. Esta inexactitud de los registros de Esportacion, da lugar diariamente á los cálculos mas singulares contra los cuales se debe estar alerta. Nadie sabe positivamente cómo se equilibran las importaciones y Esportaciones.

C. S.

F

FACCION. Lo que se llama amistad entre los hombres honrados, dice Ciceron, es Faccion entre los malvados. Para los romanos, que nos han transmitido esta voz, era la Faccion una reunion de malos ciudadanos asociados para hacer mal. Esta denominacion tiene hoy el mismo sentido, pero solo se aplica á los partidos ó pandillas políticas.

Todo partido ó pandilla política cuyo objeto es contrario al derecho público ó al derecho comun, es Faccion. El derecho público está fundado en un principio grande y fecundo, la soberanía del pueblo. Todo partido ó pandilla que se propone eludir ó impedir el jercicio de esta soberanía, es, pues, facciosa.

Se puede tambien definir á una Faccion, acaso con mas exactitud, un partido, una pandilla que obra políticamente en un interés privado, distinto ó contrario al del Estado.

Un partido vencido no es una Faccion, como se ha querido persuadir á la Francia. Un partido victorioso no por esto tiene derechos; porque no es la victoria la que distingue á las Facciones de los partidos honrados, de los partidos que quieren el bien público; no es la victoria de un dia la que confiere la verdadera legitimidad

Una faccion puede dominar en el gobierno y aun poseerlo; puede hacer leyes y valerse de los recursos y del nombre del Estado y ser su interés contrario al del mismo Estado; pero no por eso deja de ser Faccion, y todo lo que se le puede conceder, es el título de Faccion dominante.

Todo el que pertenece á una Faccion es faccioso.

Un gobierno es faccioso cuando ejerce sus funciones por interés privado, cuando entrega al pillage los bienes del Estado, cuando trafica con el honor nacional, cuando viola ó elude por medio de actos y de leyes hipócritas los principios sagrados del derecho comun para oprimir á los buenos ciudadanos y ahogar toda resistencia. Un rey es faccioso cuando gobierna guiado solo de su interés personal, de un interés dinástico, no del interés público, ni del interés del Estado.

Un partido que toma las armas contra el gobierno establecido puede, por el contrario, no ser una Faccion, cuando su objeto es desinteresado, puro y conforme al interés del Estado.

C. S.

FAMILIA. «La sociedad mas antigua y la única natural, dice J. J. Rousseau, es la de la Familia.»—Hay derecho para negar igualmente las dos proposiciones que encierra esta frase del *contrato social*. La Familia no ha sido ciertamente la sociedad mas antigua; porque la concepcion de esta forma social supone un desarrollo intelectual y moral que no ha podido efectuarse sino despues de una larga série de años desgraciados. Si nos faltan hechos históricos para demostrar materialmente un estado anterior al de la Familia, la causa es muy sencilla; es que la tradicion solo empieza con la Familia, y porque han sido necesarios los recuerdos del hogar doméstico para hacer entender las primeras palabras de la historia. Pero consultando la naturaleza humana, estudiando los destinos del hombre que para llegar á cada uno de estos estados ha necesitado iniciaciones sucesivas, es permitido afirmar que la idea social ha debido ser por mucho tiempo trabajada antes de elevarse á la sublime concepcion de la Familia. Antes del matrimonio ha existido la union vaga y temporal; antes que la Familia, ha existido la comunidad que ciertos políticos han considerado como una novedad.

sin embargo de que se remonta mas allá de los tiempos históricos. No se necesita otro argumento para hacer justicia á esas teorias de otra edad que aparecen como nuevas á fuerza de ser demasiado viejas.

En cuanto á la otra paradoja de Rousseau, que consiste en mostrar á la Familia como la única sociedad natural, no es mas que la consecuencia del error fundamental de este filósofo siempre peocupado con un pretendido estado natural que opone al estado de sociedad. Hemos tenido ya mas de una vez ocasion de probar que no habia para el hombre otro estado natural sino el estado social; y este estado social se desarrolla por una série de transformaciones que todas descansan en la naturaleza y organizacion humana. Si la Famila, es, pues, una sociedad natural, lo que estamos lejos de negar, no lo es menos una ciudad, porque esta dimana del desarrollo de la Familia; y la nacion lo es tambien, porque no es mas que el desarrollo de la ciudad.

Rousseau no ha querido nunca considerar como hechos naturales mas que los antiguos, olvidando en sus divisiones arbitrarias que las deducciones y desarrollos de un hecho son tan naturales como el hecho mismo.

De todos modos el Estado de Familia ha producido una revolucion inmensa en los destinos humanos. Si el hombre social no ha empezado con ella, con ella empieza al menos el hombre histórico. Se podrian en este sentido aceptar como verdaderas las lecciones del Génesis sobre la aparicion del primer hombre. El primer hombre no se manifestó sino con la primer pareja humana; y, admitiendo la existencia de los *preadamitas*, permaneceria sin tradiciones y sin recuerdos, porque estaba sin Familia.

Lo que ha hecho sin embargo considerar la Familia como la primera institucion social, es que con ella nacieron las grandes instituciones que han servido de base á todo el derecho de la antigüedad, el matrimonio, el poder paterno y la herencia. Ademas en medio de ellas se desarrolla la religion, presidiendo á las ceremonias nupciales, uniendo la Familia en el culto del hogar doméstico, y consagrando las sepulturas con el culto de los antepasados.

Asi es que con la Familia se manifiesta el pensamiento religioso; con ella empieza el pensamiento histórico. La Familia hace de los dos sexos un solo individuo y crea el ser colectivo por sus ceremonias religiosas, pone al hombre en comunicacion con la divinidad; y con la consagracion de las tumbas forma un lazo eterno entre lo pasado y el porvenir.

Auspicios, matrimonio y sepultura, hé aquí, pues, las tres grandes instituciones sociales que se encuentran reasumidas en una sola: la Familia.

La Familia era tambien el fundamento de la sociedad pagana. Esta es tambien la opinion de Vico, que ha basado en la Familia toda la mitologia griega: y aunque sus ingeniosas esplicaciones puedan ser negadas, no por eso dejan de manifestar un estudio profundo de los misterios de la antigüedad.

Vamos á reasumir en algunas palabras la teoria de este sábio filósofo.

Cuando los primeros hombres personificaron, bajo el nombre de JUPITER, la idea de un poder superior dueño del cielo y armado con el rayo, la segunda divinidad que crearon fué el símbolo del matrimonio: JUNO es hermana y mujer de Júpiter, porque los primeros matrimonios, consagrados por los auspicios, tuvieron lugar entre hermanos y hermanas. Juno impuso á Hércules grandes trabajos; esta frase, traducida del lenguage político al lenguage vulgar, significa que la piedad acompañada de la santidad de los matrimonios forma en los hombres grandes virtudes.

DIANA es el símbolo de la vida mas pura que gozaron los primeros hombres desde la institucion de los matrimonios solemnes. Ella busca las tinieblas para unirse á Endymion. Castiga á Acteon por haber violado la religion de las aguas sagradas, que, con el fuego, constituyen la solemnidad de los matrimonios.

Apolo es el dios de la luz, es decir, de la luz social, que rodea á todos los héroes nacidos de matrimonios solemnes, de uniones consagradas por los auspicios.

Tras de los dioses del matrimonio vienen los dioses de las tumbas; despues de Júpiter, Juno y Diana, los dioses Manes.

Despues, los padres de Familia no encontrando en los frutos espontáneos de la tierra alimento bastante, queman los bosques y empiezan á cultivar el suelo. Estos primeros ensayos de la agricultura se espresan simbólicamente por tres nuevos dioses: Vulcano, el fuego que fecunda la tierra; Saturno, llamado asi de *Sata*, semillas; y Cibeles ó la tierra cultivada.

En fin, los combates de los padres de Familia contra los vagabundos que invadian sus tierras dan lugar á la creacion del dios Marte.

Hay, ciertamente, algo de seductor en este cuadro alegórico en que todas las virtudes y todos los conocimientos parecen salir á la vez del seno del hogar doméstico para enseñar á los hombres los beneficios de la Familia. Todos los elementos de la sociedad civil y religiosa se ven creados por ella; porque el padre de Familia es sacerdote, juez y legislador.

No es esto solo; no habia ni identidad de raza, ni continuidad, y, por consiguiente, ni pasado, ni porvenir. Pero en el matrimonio legal, con la Familia nació el sentimiento de la identidad. El hombre pasa del estado accidental al estado estable, del estado pasagero al estado perpétuo. Toma un nombre, y el nombre se conserva en la familia. El hombre adquiere así el conocimiento de su inmortalidad.

Con el estado fijo nace la propiedad, sublime concepcion de la inteligencia humana: por la idea de propiedad triunfa el hombre de la naturaleza y avasalla todas las fuerzas esteriores que le amenazan. La propiedad queda ademas consagrada por las tumbas, las cuales deben considerarse, segun la hermosa espresion de un escritor de la antigüedad, como los lazos del género humano, *foedera generis humani*.

Al mismo tiempo que la propiedad, se manifiesta la autoridad. En las primeras edades las dos palabras son sinónimas. *Auctor* significa al mismo tiempo padre, soberano y propietario.

La Familia solo se compuso al principio de padres é hijos. Pero pronto los hombres que habian permanecido en la comunidad de mugeres y de bienes, y por consiguiente espuestos á todas las violencias que trae consigo este estado vago y desordenado, se vieron precisados á pedir proteccion á los padres de Familia fuertes ya por su unidad y ricos por sus propiedades. Estos recibieron á los desgraciados refugiados y mataron á los que osaban hacer correrias por sus tierras. Pero estos refugiados solo fueron protegidos por los padres de Familia bajo la condicion de que ganarian ellos su vida trabajando para sus protectores. Por tanto fueron sus clientes, sus servidores, *famulli*, y de aquí viene el nombre de familia. Por consiguiente, la Familia comprende no solo á los hijos, sino á todo el séquito de servidores, los cuales sometidos enteramente á la autoridad del gefe de la Familia no tenian otro nombre que el suyo, todas sus individualidades se confundian en una sola. Pero los hijos del gefe se llamaban *liberi* (libres) y los servidores *vernae*. Observemos ademas que esta última palabra tiene una terminacion femenina, como si el principio activo ó libre no estuviese en ellos. Balanche pretende que la palabra *mulieres* que se encuentra en la ley de las Doce Tablas, significa hombres de una raza inferior. Del mismo modo esplica los pueblos de amazonas. Esta hipótesis algo atrevida está sin embargo justificada por todas las ideas de la antiguedad.

En efecto, esta proteccion concedida á los *famuli* es enteramente material; no eran admitidos á disfrutar de los beneficios morales y civiles de la sociedad que los acogia, se les alejaba de todas las iniciaciones religiosas, y, por consecuencia, de todos los derechos: para ellos no hay ni auspicios, ni matrimonios, ni tumbas consagradas; no hay, pues, ni propiedad, ni herencia, ni pasado, ni porvenir, no tienen tampoco Familia, porque no son mas que los miembros inferiores de la Familia del gefe cuyo nombre llevan.

En esta época era ilimitada la autoridad de los padres de Familia. Sacerdotes, guerreros y legisladores garantizaban la seguridad de las Familias por medio de terrores saludables, y contenian con penas crueles á los hombres groseros cuya naciente inteligencia dirigian.

Fueron necesarios sin duda bastantes años para organizar el gobierno de la Familia, y este no era mas que un estado social fraccionado sin unidad y sin poder para el porvenir. Asi es que los padres de Familia debieron aproximarse, asociarse y concentrarse en una morada comun. Este fué el origen de los pueblos ó ciudades.

Los pueblos no fueron al principio sino la exacta imágen de la Familia. A los padres solos pertenecian todos los derechos: solos ellos consultaban los auspicios, contrataban los matrimonios y consagraban las tumbas; ellos únicamente tenian la propiedad y la autoridad. Sus hijos, aunque libres, no tenian derechos civiles hasta la muerte de sus autores, y los servidores permanecian en la misma dependencia que antes sin cualidades y sin nombres. Domados por la severidad del gobierno de la Familia, los hombres se encontraban preparados á obedecer al gobierno civil. La autoridad soberana que pertenecia á los padres en el estado de Familia, perteneció á la reunion de los padres ó senado en las ciudades. Los senadores se llamaban *patres*: su raza *gens patricia*, la ciudad *res patria*; y de aqui viene la palabra *patria*, cuyo sentido primitivo es *asociacion de los padres*.

Esta soberania colectiva, que tenia por base y por modelo la soberania individual de cada padre de Familia, formaba como se vé una aristocracia pura: esta fué tambien la sola aristocracia completa, porque cada uno de sus miembros reunia en sí todos los atributos de la soberanía, los poderes egecutivo, legislativo y judicial; y estos poderes se resumian en uno solo, el poder religioso.

En Roma, estos derechos permanecieron generalmente confundidos en las mismas manos, y cada padre podia ejercer á la vez las funciones de sacerdote, de legislador y de guerrero. Pero en todo Oriente, despues de la primera época, se obró una division en las funciones: los padres de Familia se apropiaron diversas funciones políticas. Los unos se reservaron el culto, los otros la legislacion, los terceros la guerra. Desde entonces se establecieron las castas.

Estas fueron pues en su origen una verdadera debilitacion del poder que pertenecia al padre de Familia. Ningun individuo se encontraba entonces en plena y entera posesion de la soberanía. Ninguna casta podia ejercerla sola; se necesitaba una reunion para que la soberanía fuese completa.

Este sistema de castas, que disminuia la autoridad individual del padre de Familia, fortificó ademas á la misma aristocracia, porque resultaba una potencia gerárquica que oponia á todos los esfuerzos del pueblo escluido tantas barreras cuantas clases habia que destruir.

Asi es que, en Occidente, cada Familia tenia á su cabeza el soberano, sacerdote, legislador y guerrero; en Oriente habia Familias de sacerdotes, de legisladores y de guerreros, y se necesitaba el concurso de las tres Familias para componer la Familia soberana.

De aqui se sigue que en Oriente las clases inferiores no podian hostilizar mas que á la clase que se encontraba inmeditamente sobre ellas; y suponiendo un triunfo, encontraban despues un nuevo enemigo que lo hacia aun dudoso. En Occidente, por el contrario, y en Roma sobre todo, en que cada padre de Familia habia conservado la plenitud de la soberania, cuando se atacaba al patriciado, toda la soberanía se encontraba comprometida y como, segun el derecho romano, la soberania era individual y un solo derecho conferia los demas, la menor reclamacion de los plebeyos adquiria una importan-

cia que nos esplica el por qué habia esa tenacidad en la resistencia. Asi es que cuando los plebeyos pidieron que se les permitiese el matrimonio *connubium*, era pedir al mismo tiempo el derecho de ser admitidos á la religion del hogar, al culto de las tumbas, era el derecho de tener una Familia suya, un nombre propio; era el derecho de propiedad y de herencia. etc. De modo que esta cuestion que fué la causa de largas y violentas luchas, no descansaba, como muchos historiadores creen, en el derecho de casarse con los patricios, sino en el derecho de casarse como los patricios. Ellos solicitaban para sí *connubia fratrum* (los matrimonios de los hermanos) y no *connubia cum patribus*.

Fué pues preciso ceder al fin á las incesantes reclamaciones de los plebeyos, y, desde entonces, con el matrimonio obtuvieron los privilegios de la Familia y con estos los de pueblo ó ciudad. Porque lo mas notable de la constitucion antigua, es que los derechos civiles llevaban consigo los derechos políticos, ó mas bien se confundian unos con otros; y asi debia ser, porque la ciudad no era mas que la imágen en grande de la Familia, y porque la constitucion política no era otra cosa que el desarrollo de la constitucion doméstica.

No hemos pues entrado en vano en todos estos detalles históricos: la Familia es el símbolo de toda la civilizacion política y religiosa de los tiempos antiguos. El padre de Familia lo vemos siempre armado de la espada de la justicia ó del cuchillo de los sacrificadores, como Bruto y Abrahan; y el sublime infanticidio de la plebeya Virginian no es acaso mas que una alegoria de las nuevas conquistas de la clase inferior, alzándose al nivel de los patricios por un sangriento holocausto.

Hoy la Familia no es una institucion política sino puramente civil. El padre de Familia no es ni un feroz pontífice ni un juez inexorable: su poder es una tutela pacífica, su soberanía un mandato de confianza. Los hijos son particularmente independientes de él; y su dependencia civil depende de su debilidad. Las pesadas cadenas que los ligaban á su autor han sido reemplazadas por los lazos intelectuales del afecto y del reconocimiento.

Hoy no hay culto del hogar. El paganismo cuyos símbolos habian sido tomados de todas las tradiciones de la Familia, habia dejado en pié esa religion de los dioses Lares, que eran, por decirlo así, los padres de los dioses de la pátria. El culto individual subsistia al lado del culto social. Pero á medida que la pátria crecia, el hogar se aminoraba, y los dioses domésticos se encontraron pronto destronados por los dioses de las ciudades. Despues de estas vinieron las naciones, y á cada desarrollo social, la Familia veia disminuir su importancia política, ó mas bien cada desarrollo no era mas que una trasformacion de la Familia que perdia parte de su individualidad tomando una nueva forma. Asi es que, la ciudad no fué mas que la Familia de las Familias; la nacion fué la Familia de las ciudades; por fin, el Cristianismo, proclamando la fraternidad de todos los hombres y la unidad de todas las naciones, proclamó la Familia del género humano.

ELIAS REGNAULT.

FASTOS. Del latin *fari*, hablar. Los Fastos, cuyo establecimiento se atribuye á Numa y de los que eran depositarios los pontífices, no fueron al principio mas que un simple calendario, donde estaban indicados los juegos, las fiestas y las ceremonias públicas, divididos los dias en *fastos y nefastos*, los unos consagrados al reposo y los otros al trabajo. Despues recibieron otro destino: demostraban los acontecimientos que podian interesar á la historia de la república, tales como guerras, batallas ganadas ó perdidas, conquistas, tratados de paz, instituciones de fiestas, dedicaciones de templos erecciones de teatros, circos ú otros edificios. etc. Llegaron á ser en cierto modo el diario oficial del gobierno romano.

B. C.

FAVORITO, FAVORITISMO. El Favoritismo es una de las plagas de la monarquía. El es el que en todos tiempos, y por distintas causas, por amor ó por amistad, ha hecho las mas abundantes sangrías en la hacienda de los pueblos, desde el Favoritismo afeminado de Enrique III hasta el Favoritismo prostituido de Luis XV.

Es particularmente humillante y desastroso en una monarquia absoluta, donde el Favoritismo de los cortesanos, como el de los aduladores, se paga con puestos, dignidades y dinero prodigado desmedidamente. Los escrúpulos de los Favoritos y favoritas se combinan con los caprichos del monarca, y todos se favorecen recíprocamente.

En las monarquías constitucionales, el Favoritismo es menos humillante acaso, por ser menos importante, menos palpable y no demostrarse en personalidades tan notorias ni tan divididas; donde el poder tiene límites, los tiene tambien necesariamente el Favoritismo. Pero no es menos desastroso, por propagarse de las clases superiores á las inferiores, siendo tal su número que suple, por decirlo asi, la cantidad á la calidad. No hay ya aquellos altos Favoritos ó favoritas cuya brillante fortuna absorvia las de menor orden, á semejanza de los astros rodeados de satélites; pero hay Favoritos sin nombre en todas partes; Favoritos de la corte, de los ministros, de los diputados, de los prefectos, de los brigadieres de gendarmeria, etc. El Favoritismo es menos notable hoy, precisamente porqué existe en todas partes: sirviéndonos de una antigua metáfora, se ha infiltrado en todas las venas del cuerpo social. Se ha comparado el gobierno constitucional á una máquina, y seria casi exacto decir que el Favoritismo es el sebo que se unta á las ruedas.

La historia del Favoritismo y de los Favoritos seria una historia de crímenes, de vicios, de asesinatos y de escesos, en tiempos de reinas sobre todo, con las que el Favoritismo aparece con el carácter mas innoble; pero esta historia no entra en el cuadro de nuestra obra.

En cuanto á los efectos del Favoritismo, debemos enviar al lector á lo que hemos dicho de la *Camarilla* y de la *Corte* (V. estas dos voces). Los Favoritos son en efecto una camarilla concentrada, una corte reasumida en un individuo.

Respecto al remedio, tambien es el mismo. Con gobiernos democráticos, la ley hecha por todos es la que manda, y la ley no admite Favoritos.

ALT.

FECIAL. Oficial público entre los romanos, cuyo principal ministerio consistia en declarar la guerra ó proponer la paz. Los Feciales, en número de veinte, formaban una especie de sacerdocio. Esta institucion cuyo origen parece remontarse hasta los primeros tiempos de Roma, cesó de subsistir cuando empezó á declinar el poder de la república.

FEDERACION, FEDERADOS. Destruida la Bastilla y abolida la nobleza, se resolvió que se celebrase una fiesta pública á la que se convocase el pueblo en señal de fraternidad. En su consecuencia se enviaron á Paris delegados de todos los departamentos, por los cuerpos constituidos, por el ejército, etc., etc.; y el 14 de julio de 1790, primer aniversario de la toma de la Bastilla, tuvo lugar en el Campo de Marte la fiesta de la Federacion.

En 1815, conociendo Napoleon que le faltaba el verdadero apoyo, tuvo la idea de una nueva Federacion y convocó el campo de Mayo. Pero si vigoroso y vivo era el odio contra los Borbones, no era menos enérgica la desconfianza contra el emperador, y los Federados de 1815 solo se parecian á los de 89 en el patriotismo y la adhesion. El emperador no se atrevió á poner á prueba esta adhesion que se dirigia á la Francia y no á la persona imperial; tuvo miedo á los Federados y sucumbió. El título de Federados llegó á ser despues de su caida un título de proscripcion.

FEDERALISMO. Sistema político en que muchos estados, vecinos unos de otros, ponen en comun el gobierno de ciertos intereses particularmente el de la paz y de la guerra, reservándose la direccion esclusiva de los demas negocios.

Montesquieu ha definido el Federalismo con tanta concision como exactitud, llamándole «una sociedad de sociedades.» Los reyes se coaligan; se entienden para proporcionarse, por un interés comun, contingentes de hombres y de dinero; asi es que la confederacion germánica es la asociacion de muchos príncipes soberanos; pero la palabra Federalismo no se aplica de un modo exacto sino á la union de muchas repúblicas pequeñas que constituyen un gobierno central á fin de obtener un poder que aisladas no podrian conseguir. Montesquieu parece dar la preferencia á este sistema sobre los demas. «Compuesta de pequeñas repúblicas, goza de la «autoridad del gobierno interior de cada una; «y respecto al esterior, tiene, por la fuerza de «la asociacion, todas las ventajas de las grandes «monarquías.»—«La Grecia, decia Aristóteles, «hubiera vencido al universo, si los pueblos de «que se componia, hubieran permanecido cons«tantemente unidos.»

Hemos visto, en los tiempos modernos, levantarse á un alto grado de esplendor á las provincias Unidas de la Holanda. La confederacion suiza se sostiene hace muchos siglos. Por la asociacion de sus fuerzas, los Anglo-Americanos se han emancipado de la metrópoli. Reunidos en número de veinte y cuatro Estados por un pacto federal, forman hoy una de las mas poderosas naciones del mundo.

¿Pero se debe deducir de estos ejemplos y de estas autoridades que el sistema federal sea, en efecto, el mas fuerte y el mejor de los gobiernos? En la época de la liga y despues de la caida de la monarquía, se pensó en hacer de la Francia una república federativa. Este pensamiento de dividir el pais fué un crímen á los ojos de los defensores del doble principio de la unidad y de la indivisibilidad.

Que repúblicas distintas unas de otras, cuyas leyes y costumbres son esencialmente diferentes, se uniesen por un lazo federal, convendria seguramente. Asi es que cuando la república romana no conseguia someter enteramente una república vecina, se confederaba con ella, colocando en Roma el centro ó capital de la confederacion. Por este medio llegaba á ser la metrópoli de los demas estados.

Pero cuando un gran pais que no pertenece mas que á un solo pueblo, ó que se ha emancipado de la autoridad de un solo hombre, se fracciona en muchas repúblicas, unidas solamente por algunos intereses, es renunciar á su fuerza, á su propia inteligencia, sin estar obligado por ninguna especie de necesidad.

Se responde á esto que la república es imposible en un pais tan estenso como la Francia. No tienen, dicen, realidad sino por el concurso inmediato y diario de los ciudadanos de que se compone. Si hay intereses que se puedan hacer comunes, para estos es necesaria la division. En una gran república, añaden no existe la libertad sino en el centro, mientras que la tiranía pesa sobre las estremidades.

Los publicistas de la antigüedad han consagrado la doctrina de que la república debia encerrarse en un espacio muy estrecho, para que los ciudadanos estuviesen constantemente en estado de participar del gobierno, ya como legisladores, ya como jueces, ya como vigilantes del poder egecutivo. Tal es la república en su acepcion mas rigorosa. Pero la esperiencia nos ha enseñado que la república no es menos efectiva cuando, en razon de las distancias, los ciudadanos se hacen representar por mandatarios en el centro de los intereses comunes; las deliberaciones tienen aun mas calma y madurez.

¿Si es ventajoso poner ciertos intereses en comun, por qué no se ha de encontrar igual ventaja en poner del mismo modo el gobierno de los demas negocios? Supuesto que habeis ya hecho comun todo lo relativo á la defensa del pais contra el estrangero, supuesto que

habeis podido añadir, como se ha hecho en América, todo lo que concierne al comercio y á los medios de cambio, tanto en el interior como en el esterior, ¿por qué no poneis tambien la justicia en comun? «La república de los Lycios, «dice Montesquieu, era una asociacion de veinte «y tres ciudades. Los jueces y magistrados de «las ciudades eran elegidos por el consejo co«mun. Si fuese necesario presentar el modelo «de una hermosa república federativa, yo to«maria la república de Lycia.»

La república de los Licios era preferible á la Holanda ó á las de América, porque se acercaba bastante al principio de unidad.

Si despues de haber hecho comun la defensa del territorio, el comercio interior y esterior, la justicia civil y política, agregamos el socorro que los hombres se deben unos á otros en los que los males afligen, la educacion necesaria á todos los miembros de la sociedad, las comunicaciones del centro á las estremidades, ¿no darán mas fuerza á la república y mas bien estar á los ciudadanos?

En América y en Suiza, los magistrados del orden judicial y del orden administrativo son todos nombrados por los diversos estados de los cantones de la confederacion. El mismo vicio existia en Holanda, y esto no quiere decir que, en el sistema de la unidad, los magistrados deban, sin escepcion, ser nombrados por los ciudadanos de cada subdivision del territorio.

En los Estados-Unidos, lo mismo que en Suiza, cada Estado hace y modifica, segun le agrada, sus leyes civiles y criminales, y por esto es que los primeros, sobre todo, son generalmente detestables. Cada Estado puede igualmente mudar su constitucion, con tal que conserve las formas republicanas. De las veinte y cuatro constituciones particulares que existen en la Union Anglo-Americana no hay una que sea tan bien entendida como la constitucion general. Porque es imposible reunir tantas luces en una pequeña república como en el foco de un gran sistema republicano.

La diferencia entre las leyes establece en cierto modo religiones diferentes. Las leyes hechas por el concurso de todos, cuando son iguales para todos, llegan á ser una religion comun á todos los habitantes del pais. ¡Qué inmensas ventajas políticas y materiales recogeríais de la comunidad de leyes hechas para toda la república! La esclavitud, esa llaga de la América, hubiera desaparecido hace mucho tiempo de los Estados de la Union, si el Norte y el Mediodia hubiesen hecho sus leyes en comun. Pero el mayor mal son las pocas garantías que encuentran los ciudadanos en una justicia, en un poder contenido en el límite de cada canton ó de cada Estado. Tener una cuestion de interés privado ó político que resolver en cada canton de Zug, menos considerable de la Suiza, ó en el Estado de Rhode-Island, el mas pequeño de la Union Anglo-Americana, donde los tribunales y los acusados estan de tal modo unidos que la justicia vale lo mismo en última que en primera instancia. ¿No seria mas ventajoso, tanto para la Suiza como para la América, tener en el centro de la confederacion un tribunal supremo que dominase las pasiones é intereses de localidad?

Pero, se dirá, hay asuntos que los habitantes de cada provincia, de cada Estado, pueden arreglar por sí mismos sin recurrir al centro comun. Nótese con atencion que la centralizacion no consiste en hacer, respecto á los ciudadanos de una localidad, lo que harian con ellos mucho mejor, sino en asegurarles en el centro comun la justicia y la proteccion que con frecuencia es falta entre ellos para el arreglo de los asuntos mas insignificantes. Lo que importa centralizar es la justicia y no la arbitrariedad. Hemos visto recientemente en América á ciudadanos hacerse justicia por sí mismos, por no tener, en sus Estados respectivos, tribunal que tuviese suficientes luces ó autoridad.

No hay, en fin, ninguna cuestion de órden público ó de órden privado que no sea ventajoso llevar á un centro comun. Mientras mas intereses se reunen en un centro, mas poder, mas justicia y mas libertad verdadera tendreis.

¿Pero cómo impedir, en una gran república que el poder central no se ejerza con tiranía en las provincias mas distantes? En otros escritos ya nos hemos esplicado sobre este punto. Las autoridades establecidas en cada subdivision del territorio, no son mas que instrumentos de transmision y garantías intermedias construidas por el interés recíproco del Estado y de los ciudadanos. Tales son, por ejemplo, los tribunales que ascienden de grado en grado, desde el de juez de paz hasta el tribunal supremo.

Lo único que puede llamarse verdaderamente útil en el sistema federal es lo que tiene por objeto la asociacion; fuera de esto no encontraremos mas que miseria y debilidad. Al lado de la union que existe para ciertos intereses, la division para los otros es un disolvente perpétuo cuyos desastrosos efectos nada pueden impedir. Estraño es que haya publicistas que se admiren de que los Estados-Unidos, apenas salidos de una juventud que fué tan vigorosa, ofrezcan ya síntomas de decrepitud y de una disolucion próxima. Es porque el sistema federal no puede durar mucho tiempo, á no estar favorecido por circunstancias particulares, como la Union Suiza ó como la misma Union Anglo-Americana.

La constitucion de los Anglo-Americanos ha servido de modelo á las repúblicas que se han formado en el nuevo continente, del mismo modo que la Carta francesa ha sido copiada por algunos Estados europeos. La esperiencia ha hecho ver, por una y otra parte, que no habia otro ejemplo peor que seguir; la semi-monarquía y la semi-república no puede ser en todas partes mas que un mal gobierno. Y es seguro que ni aun puede ser un buen medio de transicion.

Sin embargo, no censuremos a una provincia, ó á un Estado, porque se niegue á confundir sus intereses con los de la provincia ó del Estado vecino. Ante todo importa considerar si

el hombre puede encontrar mas seguridad en la asociacion que aislado y abandonado á sí mismo. Por ejemplo, si la administracion de los negocios que se tratan de centralizar vá á quedar sometida á un poder arbitrario, juez en su propia causa, vale mas permanecer aislado en una provincia ó Estado, cuando los magistrados de que se compone ofrecen mas garantías al pais y á los ciudadanos. Es, pues, esencialmente necesario establecer en el centro comun una autoridad que dé al gobierno general mas influjo que al gobierno particular. Esta autoridad es la que ha faltado en los ensayos de república intentados en nuestro pais.

Si las repúblicas federativas de los tiempos antiguos y modernos tuvieron sus dias de gloria y de prosperidad, es porque antes de todo estaban compuestas de elementos que dan un poderoso impulso á las poblaciones. Aquellas repúblicas estaban formadas de Estados republicanos. Pero por mas sólido que sea un haz compuesto de diferentes troncos, nunca tendrá la fuerza del árbol implantado en la tierra, ni estenderá sobre el pueblo tan numerosas ramas. (V. REPUBLICA).

A. BILLARD.

FEUDATARIO. (V. VASALLO).

FEUDO. Concesion de cosas inmuebles que los reyes hicieron solos en su orígen, bajo la condicion de ciertos deberes y de ciertos censos. Los señores imitaron despues el ejemplo de los reyes.

La reunion de estas concesiones ha constituido el régimen feudal. Nacido en medio de las invasiones, de las revoluciones y de la anarquía, su orígen hasta ahora ha estado envuelto en una profunda oscuridad. No tenemos, empero, la pretension de disiparla, ni aun trataremos de discutir los numerosos sistemas que se han establecido sobre este asunto. Para llevar á cabo esta obra, no bastaría un simple artículo, sino que serian necesarios volúmenes enteros. Nos limitaremos, pues, á reasumir en algunas consideraciones generales lo que nos parezca á la vez mas importante y mas cierto.

Se ha creido encontrar el gérmen del régimen feudal en las costumbres de los pueblos germanos que invadieron el mediodia de la Európa. Se lee, en efecto, en César y en Tácito, que los gefes de estas naciones bárbaras estaban siempre rodeados de un cierto número de hombres que consagraban su vida al príncipe que habian escogido, le seguian en todas sus guerras, arrostraban por él todos los peligros, y recibian en cambio de tantos sacrificios la mayor parte del botin. Mientras se limitaron á correrías, este botin no debió consistir sino en cosas movibles, en ganados y esclavos; pero cuando quisieron fijarse en el pais que habian conquistado, despojaron á las naciones vencidas de una porcion de territorio y lo dividieron entre sí. Seria imposible establecer hoy con certeza las bases de esta reparticion; pero como quiera que estas colonias errantes y guerreras ignoraban completamente el sistema de los impuestos públicos, sus gefes debieron reservarse dominios muy considerables, porque estaban obligados á tomar cuanto les era necesario para sostener guerras continuas. Estos recursos, sin embargo, no tardaron en agotarse, y entonces separaron sucesivamente diferentes porciones de sus dominios para darlos á sus adictos, que en razon de estas concesiones les prestaban juramento de fidelidad, y se obligaban á seguirles en todas las espediciones que quisiesen emprender. Estos dones, puramente temporales eran siempre revocables segun la voluntad de su autor.

Mas fué el orígen de los Feudos. Al lado de estas propiedades, habia otras que se llamaban tierras libres, y que habian sido probablemente objeto de la reparticion despues de la conquista. Eran hereditarias y podian ser poseidas por todos los hombres libres, Francos, Romanos, ó Galos. Estos eran conducidos a la guerra por un oficial que se llamaba *Conde*, mientras que el *Duque* conducia á los hombres de su Feudo.

De que los Feudos no fuesen mas que temporales, mientras que los que poseian las tierras libres gozaban el privilegio de herencia, parece debia resultar que los primeros fuesen muy inferiores á los otros. Pero no era asi; el señor del Feudo y vasallo del rey gozaba de una porcion de prerogativas. El que lo mataba pagaba 600 sueldos, mientras que solo se le daban 200 por la muerte del que gozaba tierras libres. El uno no podia ser convencido del crímen por causa de contumacia, al paso que el otro era reputado culpable por el solo hecho de su ausencia. El primero no estaba sujeto á la prueba del agua hirviendo sino por una acusacion de asesinato; el segundo era sometido á ella por los menores crímenes. Esto hizo que un gran número de hombres libres imaginaran dar sus tierras al rey para recibirlas de él á título de Feudo: estos se llamaban *Feudos readquiridos*.

¿Pero con qué derecho los sucesores de Hugo Capeto atacaban un principio que era el suyo? Hijos dichosos del feudalismo ¿qué podian decir á los pares que lejos de oponerse á sus usurpaciones las habian sostenido y protegido? ¡Si al menos al hacerse gefes de la nacion no hubieran sido ingratos sino respecto á la felicidad del pueblo! Pero el modo con que se trataron ellos mismos á su vez, prueba demasiado que solo les animaba una ambicion egoista. Si sostuvieron algunas veces á los comunes para proporcionarse un apoyo contra sus vasallos, tambien protegieron á estos contra los comunes cuando convenia á los intereses de su política. Así es, que ingratos con unos, indiferentes con los otros y déspotas con todos, acabaron por constituir un poder inmenso. Pero al separarse la corona de los lazos del feudalismo, la hicieron pesar sobre el pueblo, y cuando quisieron abrazar con un mismo golpe de vista su punto de salida y el objeto que les guiara, se vieron embarazados de tal modo por su principio, que no encontraron otro medio mejor que el de ocultarlo en el cielo y atribuir á la divinidad lo que la razon humana les rehusaba.

Hé aquí, si no me equivoco, el verdadero

origen de ese pretendido derecho divino que ha ocupado á tantas plumas impostoras y alentado tantas despóticas vanidades. Cuando el hombre no puede justificar sus actos, procura envolverlos en el misterio, y asi es que la indignacion del cielo fué siempre un vasto arsenal para los títulos impostores.

Esta misteriosa consagracion del poder real les fué acaso mas indispensable aun, cuando por la gran revolucion de 1789 la nacion destruyó completamente el feudalismo. ¿Y cómo conservar la herencia de la corona, cuando la abolicion de los Feudos llevaba naturalmente á la corona á su punto de partida, es decir, al pueblo que la habia dado antes de la usurpacion feudal, al pueblo que es el único dispensador legítimo de la autoridad soberana? Era preciso, pues, buscar el derecho en otra parte y no en la razon humana sinceramente manifestada, en otra parte y no en la verdad de los hechos históricos; porque la razon y la historia conducian directamente á la eleccion. De aquí provino ese derecho arbitrario, independiente de toda convencion, y mucho mas seguro en efecto que las constituciones convenidas ó impuestas. Porque lo que ha creado la fuerza, la fuerza lo destruye, y lo que establece la convencion se destruye por otra convencion contraria, por la falta de egecucion de una de las partes contratantes y por la independencia de las generaciones futuras, que no están nunca ligadas completamente por un contrato político. Pero lo que dimana de la divinidad es inmutable como ella, y hé aquí porque la corona, al perder el derecho feudal, apeló al derecho divino como su última áncora de salvacion. Hemos visto por espacio de quince años encarecer esta antigua quimera; y cuando el pueblo la destruyó con un solo esfuerzo, tambien hemos visto ¡cosa admirable! hacer alarde de pretensiones *casi* semejantes, en nombre de una nueva corona, desde el dia en que empezó á querer hacerse superior á la urna electoral.

Felizmente no estamos ya en el tiempo en que algunos individuos podian fácilmente rodearse de prestigio á los ojos de una multitud ignorante. Cincuenta años de revoluciones, de ensayos y de decepciones, han llegado á enseñar, aun á los menos previsores, lo que valen los hombres y las cosas. Dichoso el pueblo que sepa aprovecharse de estas costosas esperiencias, y que fundando las instituciones en la dicha y los derechos de todos, pueda evitar igualmente el monopolio y la anarquía.

MAURAT-BALLANGE, *Diputado.*

FIANZA. En general se entiende hoy por Fianza el depósito de una suma ó de ciertos valores, de los que el propietario no puede disponer hasta haber satisfecho toda reclamacion respecto á los actos que la Fianza está destinada á garantizar.

Cuando la autoridad delega ciertas funciones, es natural que procure asegurarse por todos los medios posibles de que estas funciones se han de ejercer con arreglo al interés general. Estas garantías debió al principio buscarlas en la capacidad y moralidad de los funcionarios, pero segun parece eran insuficientes, supuesto que se ha necesitado exigir una seguridad pecuniaria. Asi es que á todos los agentes en cuyas manos deben ingresar cantidades ó títulos, se les sujeta á que depositen cierta cantidad de dinero para responder de su conducta.

La suma á que debe ascender la Fianza ha debido ser determinada, segun la importancia de la responsabilidad; pero ha sucedido mas de una vez que se ha graduado segun las necesidades de Tesoro público. Asi es que en 1816 y desde los primeros dias de la Restauracion, la tasa de las Fianzas ha sido aumentada para hacer frente á las necesidades presentes. Se sabe que en compensacion quedaron investidos los funcionarios del derecho de presentar sus sucesores y de vender sus cargos, que hasta entonces solo se les confiaba por el interés público. Así es que la venalidad perpétua solo tiene su orígen en causas puramente precarias y accidentales (V. CARGO, VENALIDAD).

En cuanto á la Fianza se puede dudar que presente nunca garantías seguras, y numerosos ejemplos confirmarian estas dudas, si el simple exámen de la teoría no les diese una fuerza incontestable. ¿No es cierto que el crédito sigue la progresion de la fortuna, y por consiguiente que mientras mas responsabilidad efectiva ofrezca una persona, mas confianza inspirará? Es pues evidente que mientras mas subais la Fianza, mas títulos dareis de seguridad, y no podeis aumentar esta sin aumentar al mismo tiempo la facilidad de abusar de ella. Respecto á nosotros, aunque nos parece verdadero que el depósito de una Fianza sea un obstáculo para las faltas ligeras, tambien creemos que debe facilitar los graves delitos. La esperiencia, además, está ahí para probarnos que nunca se han detenido los culpables por la consideracion del capital que se veian obligados á sacrificar.

Se puede sin embargo admitir hasta cierto punto, que el Tesoro público ha disminuido sus riesgos por la posicion que se ha dado sobresaliendo á los demas intereses; pero el resultado pecuniario no nos parece proporcionado al mal que proviene de la institucion, porque además de los cargos que dirigimos á la Fianza, trae consigo otro de mucha gravedad, cual es el de vedar ciertos cargos á las personas mas capaces por no poseer la suma que se exige. Este mal se ha aminorado algo por la posibilidad de tomar prestado y delegar al acreedor los derechos sobre la Fianza.

Los vicios de esta creacion no podian dejar de aumentarse en la práctica, y mientras mas se ha estendido mas se ha puesto en evidencia la mala fe que le dió impulso. Hombres enemigos de las luces han encontrado en la Francia uno de los medios mas seguros para detener el curso de las ideas. Este método pecuniario reservado á prevenir delitos pecuniarios, se ha aplicado al fin á suprimir la lógica y á evitar los descarrios de la discusion. Solo resta estenderlo hasta el pensamiento mismo.

En resúmen, no podemos ver en la Francia sino el producto de una naturaleza desconfiada y groseramente material; un gobierno racional encontraria en la eleccion ó en la responsabilidad distintas garantias que en ese proceder de escritorio ó de tienda, que hace sospechosos á os agentes en el momento de investirlos de la confianza pública (V. PERIODICOS).

B. P.

FIRMAN. El nombre de *Firman ó Ferman* se aplica en general á todo acto público emanado del gobierno turco y espedido en la misma forma, ya se trate de un edicto ó de una ordenanza, ó simplemente de un título, de pasaporte ó de una órden cualquiera. El divan delibera sobre los Firmanes cuando el caso lo exige y siempre son objeto de un informe al menos sumario. El ministro competente, el funcionario encargado de la ejecucion, los visa, ó mas bien, los rubrica.

Se fechan los Firmanes en la *Puerta de la felicidad*, y algunas veces en la del *imperio*, términos que recuerdan los tiempos en que el palacio de los sultanes tártaros consistia en una tienda. Todos estan escritos en caractéres especiales y llevan en la cabeza, no la firma, sino una especie de cifra del gran señor en letras entrelazadas, la que se pone por un secretario que tiene el título de Nichandgi-Effendi y el derecho de asiento en el divan. En la misma plana debajo de la cifra, se lee:—«Hé aquí lo «que manda este signo imperial cuyo poder «procede de la asistencia divina.—Yo, que «por la escelencia de los favores del Muy Alto «y por la eminencia de las bendiciones del gefe «de los profetas, soy el sultan de los gloriosos «sultanes, el emperador de los poderosos em«peradores, el distribuidor de las coronas á los «Cosroes de la tierra, la sombra de Dios, el «asilo de la humanidad, el defensor de los «desgraciados, el esterminador de los infie«les y de los polyteistas, el segundo Alejan«dro reinando sobre el oriente y el occi«dente, el servidor de las nobles ciudades de «la Meca y de Medina, lugares sagrados á «donde todos los mulsumanes dirigen sus vo«tos; el protector de la santa Jerusalen, el «soberano de damasco, olor de los paraisos, «etc., etc., etc...... habiendo hecho presente «humildemente á mi sublime Puerta....... or«deno á mis fieles Pachas, á los molahs, cadis «y muselims de mi glosioso imperio, etc.»

P.

FISCO. Los Romanos llamaban *Fiscus* á las canastas de mimbres donde se conducian las rentas públicas sobre un mulo. Esta voz designó desde luego el Tesoro público; y al principio del imperio, el tesoro particular del príncipe. Es sabido que en esta época la administracion de las provincias del Imperio, se dividió entre el senado y el príncipe: las rentas que administraba el senado ingresaban en el *crarium* ó tesoro de República, y las que pertenecian al Fisco, en el tesoro Imperial. A poco tiempo, la autoridad del senado y el tesoro de la república cedieron su puesto al poder del emperador y á su tesoro, y todas las rentas del Imperio ingresaron en el Fisco.

El carácter injusto y rapaz de la administracion romana es bien conocido. El nombre de Fisco que se habia invocado para autorizar innumerables despojos, aparece con frecuencia en las quejas de los oprimidos pueblos: él sobrevivió á los emperadores y al Imperio y se aplicó al tesoro de los reyes de Francia. Hoy se le emplea todavia.

Hay que notar sin embargo que este nombre se ha empleado casi siempre en mala acepcion. Designa el tesoro cuando se percibe el impuesto, cuando oprime a los pueblos y devora el fruto de su trabajo. Cuando el tesoro paga, se llama simplemente Tesoro; cuando exige los mas odiosos impuestos se llama Fisco.

Se dice que un hombre de estado se llama *fiscal*, cuando no piensa mas que en aumentar los productos del impuesto: se dice tambien en el mismo sentido una *ley fiscal*, una *cieya fiscalia*.

Pero los escesos que se pueden censurar al Fisco y á la Fiscalia de nuestros tiempos, son menores que aquellos de que el antiguo Fisco se hizo culpable. El principal alimento del odio que inspiraba era la confiscacion.

Sila introdujo la confiscacion en las leyes romanas. Despues de su victoria sobre el partido popular, proscribió una considerable porcion de ciudadanos y adjudicó sus bienes al tesoro pública. Este buen ejemplo no se perdió: en las guerras civiles que tuvieron lugar despues de la muerte del terrible dictador, un gran número de ciudadanos quedaron privados de la vida y de sus bienes. En fin, durante el régimen imperial, la confiscacion, es decir, la adjudicacion de los bienes al Fisco, se organizó en sistema, se regularizó y estendió. El Fisco tenia grandes necesidades: las estravagantes prodigalidades de los emperadores, la necesidad de proporcionar subsistencia al populacho de Roma, las frecuentes revoluciones y las enormes gratificaciones a que estas daban lugar, agotaban rápidamente las rentas del imperio. Las confiscaciones fueron un medio para hacer dinero; primero se dirigieron contra las inmensas fortunas de los senadores romanos, ricos con el pillage del mundo civilizado, y despues contra las fortunas mas modestas.

La confiscacion no era al principio mas que un accesorio de la pena capital: pero pronto se estendió á otros muchos casos, y á fines del Imperio, no habia propiedad que estuviese al abrigo del Fisco; habia absorvido casi todas las riquezas acumuladas por la civilizacion; habia devorado lugares, villas, ciudades y comarcas enteras.

Apenas hubo en los diversos paises de Europa un poder bastante fuerte para manejar el arma ofensiva de la confiscacion, reapareció esta. Los legistas encontraron la espantosa enumeracion de los derechos del Fisco que hizo el jurisconsulto Calistrato, y cada soberano se esforzó á cual mas por suceder á los derechos de los em-

peradores romanos. Los reyes de Francia fueron los que en esta empresa tuvieron mejor éxito.

Desde que la corona estuvo en disposicion de confiscar los bienes de los grandes vasallos y de la alta nobleza, se apresuró á hacerlo, porque podia fundarse al mismo tiempo en el derecho romano y en el derecho feudal, que en ciertos casos determinados autorizaba al soberano á tomar de nuevo el feudo que el vasallo creia tener de él. Al menor pretesto estaban los reyes escitados á confiscar, porque los bienes adjudicados al Fisco se daban ordinariamente á las personas que le rodeaban. La fortuna de los grandes vasallos habia tenido por orígen la usurpacion y el pillage. Las grandes fortunas que se alzaron desde Felipe el Hermoso debieron á las confiscaciones ó desmembramiento del dominio su principal crecimiento.

Las confiscaciones se estendieron con el poder real y se multiplicaron á medida que este poder adquiria fuerza. En los tres últimos siglos habian dado á la justicia criminal un carácter fiscal que los progresos de la civilizacion apenas moderaron, y, algun tiempo antes de la revolucion, Beccaria decia con asentimiento de toda la Europa: «Los delitos eran el patrimonio del príncipe: el poder destinado á defender la sociedad tenia interés en que esta fuese atacada.» El mismo publicista atribuia á la fiscalía la barbarie del antiguo procedimiento criminal que trataba á los acusados casi como los *calentadores* á sus víctimas.

Habiendo la revolucion encontrado establecida la confiscacion, hizo uso de ella. Aquella nobleza que se habia enriquecido con la ruina de la primera nobleza y con el pillage del tesoro público vió volver sus bienes al Fisco, al Estado. Se le pudo aplicar estas palabras célebres: «Sufrid la ley que vosotros habeis hecho.» Ella habia provocado la confiscacion de los bienes de la antigua nobleza: ella se habia aprovechado y sus bienes volvieron á la nacion. Los realistas que se encolerizaron contra la revolucion no pensaron que ella no habia hecho mas que emplear las armas de la monarquía. La historia de la corona no ofrece mas que una serie casi contínua de hechos semejantes á los de la revolucion que tanto se han censurado.

Bonaparte heredó la confiscacion que no fué abolida sino por la carta de 1814.

Verdaderamente tampoco se ha abolido mas que en el nombre. Las multas unidas á las costas equivalen para el pobre á una verdadera confiscacion. Se puede, pues, decir que si está abolida la confiscacion es solo en provecho del rico.

Las fortunas medias no estan siempre al abrigo de la confiscacion. Las multas, á cuya aplicacion podrian dar lugar las leyes de setiembre, serian una confiscacion para un gran número de personas. Cuando el tribunal de los pares ha reunido por centenares, en un mismo proceso, acusados llamados de todos los puntos de Francia; cuando los ha condenado *in sólidum* á pagar las costas, ¿no se puede decir que el decreto era de confiscacion?

La confiscacion existe tambien, pero con justo título, en las leyes relativas á aduanas y á las contribuciones indirectas.

El uso de la confiscacion há ido acompañado de numerosos abusos que han hecho odioso su nombre. En la mayor parte de los casos en que era aplicado por la ley romana ó por la antigua jurisprudencia francesa, era injusta, y sin embargo se le debe acaso la unidad de la Francia.

Hoy no podrá justificarse como necesidad política. Las fortunas datan de ayer y hay pocas que puedan hacer sombra al poder. Pero sería acaso útil restablecerla solo contra las personas que sean condenadas por cohecho ó malversacion de caudales públicos; de modo que las fortunas creadas á costa de la fortuna pública puedan volver al tesoro público.

C. S.

FONDOS PUBLICOS. Se designan así las rentas de diversa naturaleza que el tesoro público destina para los acreedores del Estado.

Estas rentas pueden, hasta cierto punto, compararse á las de un espacio de tierra, ó de un capital productivo. Ellas representan el interés de sumas absorvidas por el servicio público y estan, por decirlo asi, hipotecadas sobre la propiedad nacional. Hé aquí el porqué se les llama fondos públicos. (V. DEUDA, EMPRESTITO, RENTA).

La denominacion de Fondos públicos fué tomada probablemente de los ingleses. En Francia, los gastos, que, así en tiempo del antiguo régimen, como en el de la restauracion sobre todo y en el del gobierno actual, han dado lugar á la deuda, no eran bastante justas y nacionales para asignar á esta deuda en Fondo público.

FONDOS SECRETOS. En las monarquías absolutas todos son fondos secretos. El tesoro de la nacion es el tesoro del príncipe. El lo prodiga á manos llenas. Casi dueño de la vida y de los bienes de sus súbditos bajo nombres mas ó menos templados, no tiene que dar cuentas mas que á sí mismo, y ni aun esto acostumbra hacer. En esta clase de gobiernos, todos quieren ser favoritos ó favoritas del príncipe. Porque aproximarse á su sagrada persona, es acercarse á la fuente de las gracias y sobre todo de los ingresos. Entonces se obtiene firma en blanco ó bonos sobre el tesoro por cantidades indeterminadas, pero considerables, á pretesto de servicios de todo género hechos á la preciosa persona del soberano. Pero aun en las monarquías absolutas, debe haber y hay Fondos ó una caja separada para pagar á los espias, ganar ciertos ambiciosos, descubrir ó provocar á precio de oro sordas conspiraciones, comprar escritos clandestinos, aplacar resentimientos legítimos y ahogar los adelantos del pensamiento.

En los gobiernos representativos no sucede así. Los impuestos se perciben con igualdad y se consideran como producto del trabajo y de los sudores del pueblo. A los representantes del pueblo pertenece, pues, velar sobre la caja pública y comprobar escrupulosamente los gastos que los ministros disponen. La percepcion de un céntimo debe estar autorizada, y su ingreso en caja justificado, regularizado, conocido. La nacion, por el órgano de las cámaras legislativas, abre crédito sobre sus propios Fondos, y los ministros no pueden tomar y gastar los créditos sino con los límites, segun el modo y para los objetos que le son indicados. Hecho el gasto, las cuentas del dinero y de los objetos comprados demuestran si se ha hecho con regularidad. Hé aquí el mecanismo, bastante simple, de la organizacion financiera de un pais libre.

¿Pero no hay manejos que vijilar en los paises estrangeros, tramas que desbaratar, y averiguaciones que practicar? ¿Y se pueden pagar ostensiblemente y hacer conocer los agentes que se emplean? Por esta causa se añade siempre una parte de Fondos secretos al presupuesto de negocios estrangeros. ¡Cuántos espias titulados, personages cubiertos de condecoraciones y de respetos, viven dentro de nuestros muros y estan pagados por las potencias estrangeras! Nosotros hacemos lo mismo y oponemos corrupcion á corrupcion, lo que es seguramente poco moral, y desaparecerá cuando los pueblos hagan por sí sus negocios. Será digno de los gobiernos de entonces ¡y ojalá lo vean nuestros hijos! obrar en sus relaciones de buena fé y con una clara publicidad.

En cuanto á los Fondos secretos del interior se podria en rigor admitir una débil parte, pero solo con el cargo de dar cuenta de ella, al menos con la precision que sea posible y en la forma regular.

Pero ademas de ser estos Fondos exorbitantes, su destino es tan bien arbitrario y corruptor, que las conciencias honradas lo han reprobado siempre. Desde el establecimiento del falso gobierno representativo bajo el cual gemimos, los Fondos secretos no se han empleado mas que en satisfacer, sin necesidad, la codicia de los que figuran en la lista civil, y la de las mancebas y secretarios de los príncipes y de los ministros; en aumentar, aunque respetando un simulacro de legalidad, las asignaciones mezquinas de los directores generales y de los primeros empleados; en recompensar la deslealtad de los que se llaman á sí mismos patriotas, ó en encubrir la vergüenza de su apostasía; en pagar á los diarios semi-oficiales que perecen por falta de suscriciones; en dar primas, bajo toda clase de nombres, á los libelistas de la política, ó á los periódicos grandes y pequeños que venden su adhesion y que celebran las alabanzas del ministerio, ó derraman sobre las llagas de sus adversarios el veneno de sus calumnias anónimas; en reparar finalmente, el vacio de ciertos créditos financieros rechazados por las cámaras, y con cuya aprobacion se contaba.

Todas estas corrupciones son notorias, aunque no se puedan probar, como se prueba que dos y dos son cuatro. Pero se reconocen visiblemente sus efectos. La imaginacion los aumenta, y la corrupcion se estiende por la sospecha sola, lo mismo que por la realidad.

El uso de estos numerosos medios es intolerable, sobre todo con respecto á la prensa. Aunque los ministerios, aun los mas depravados, se obligan siempre á no pagar los periódicos, como los ministeriales, diarios ó semanales, no podrian vivir sin este ausilio, y como en efecto se vé que apenas cae el ministerio desaparecen, es necesario deducir que se alimentaban con los Fondos secretos. Es de esperar que terminen estas detestables maniobras. Ellas hacen un mal incalculable al pais y aun acaso mas á los ministros. Todo periódico ó revista pagada por los Fondos secretos pierde, siguiendo esta marcha, los suscritores honrados é independientes que constituian su moralidad, su fuerza y su influencia. Cesa de ser una magistratura y no es mas que una especulacion. Sus redactores no egercen el sacerdocio, sino el oficio de criados.

M.

FRANCIA. Basta estudiar la conformacion geográfica de la Francia para tener el secreto de su importancia política y comercial ó el presentimiento de sus altos destinos. Colocada en el centro de la Europa intelectual, en comunicacion por sus fronteras con todas las ideas del interior, sirviendo de lazo á los pueblos del Norte y del Mediodia y de obstáculo á sus mútuas ambiciones; rica en producciones que multiplican la diversidad de sus climas; poderosa por sus relaciones esteriores, que favorecen el desarrollo de sus costas; pais agrícola y mercantil, industrial y militar, encierra en su seno todos los elementos de fuerza asegurados por una posicion dichosa y por las previsiones de un cálculo inteligente.

Al norte, la Mancha y el paso de Calés, la Bélgica, el Luxemburgo y el gran ducado del Bajo Rin la ponen en comunicacion con las islas británicas, con la Holanda y la Prusia; al este, el gran ducado de Baden, la Suiza y el reino Sardo, la reunen á las poblaciones germánicas é italianas; al sud, el mediterráneo y la España lo aproximan al Africa; al oeste, el Occéano Atlántico la ponen en relacion con las colonias del nuevo Mundo.

No es menos notable su geografía interior: deteniéndonos solo en las divisiones principales, reconocemos que la Francia está dividida en dos partes desiguales por una cadena de montañas que empieza en los Vosgas al norte, y desciende y se enlaza con las Ardenas hasta las montañas de la Aubernia. Si nos colocamos en la estremidad meridional de esta cadena, volviéndonos hácia norte, tendremos á nuestra izquierda tres territorios principales con otros tantos rios que corren en líneas paralelas, y de los cuales entra uno en la Mancha y otros dos en el Occéano Atlántico. El primero de estos territorios es el del Sena; los otros dos son los del Loire y el del Gironde. Estos rios, que han

servido en otro tiempo para las divisiones políticas, son hoy las grandes líneas de comunicacion que unen entre sí los habitantes del interior por numerosos afluentes y canales trazados con inteligencia, mientras que al mismo tiempo ofrecen fáciles conductos para el comercio esterior.

Sobre la derecha de la cadena de montañas de que hemos hablado, un solo valle grande, profundo, fértil y embalsamado, desciende rápidamente hácia el mar; es el Valle del Rhone. Situado entre las montañas del interior y los Alpes, protegido por los primeros contra los vientos húmedos del oeste, ofrece todo el lujo de una vegetacion oriental, y parece haber robado á los bellos paises del Este, con los que comunica tan fácilmente por el Mediterráneo, sus dulces frutos, su azulado cielo y sus perfumes.

El Rhin, el Mosela, y el Mesa, que hacen parte tambien del sistema hydráulico de la Francia, le abren las comarcas del Norte, y cuando lleguen á estar definitivamente abolidas las prohibiciones comerciales que contienen la comun prosperidad de los pueblos, la Francia, por medio de estos grandes canales arteriales, será el centro de las comunicaciones entre el Mediterráneo y el mar del Norte.

Colocando en seguida en esos territorios diversas razas enteramente diferentes, griegos arribando por Marsella y el Rona, españoles llegando por los Pirineos, italianos penetrando por los Alpes, poblaciones kímricas viniendo de las riberas del Danuvio, celtas repartidos por todo el territorio, transformados al principio por la conquista romana, y despues por los germanos en el norte y los visigodos en mediodia; pueblos todos que unidos disputan, tropiezan, se confunden y asemejan por guerras y tratados, hasta que de toda esta confusion emana un solo pueblo reunido en una poderosa unidad de territorio, de costumbres y de idioma se reconocerá en él al pueblo francés de hoy.

La variada procedencia de las naciones que ocuparon en remotos tiempos el territorio de la Francia, en el cual se unieron y mezclaron, impide señalar al pueblo francés un orígen fijo y determinado; por lo que la historia de la Francia debe dividirse en dos partes muy distintas; una que comprenda la *Historia de su origen*, otra que será la historia de la Francia propiamente dicha. De suerte, que segun lo hemos sostenido (*V. Capetos y Carlovingios*) la historia de Francia no empieza hasta Hugo Capeto, porque entonces solamente vemos al pueblo, que unido en idioma y costumbres, debe desarrollarse sin cesar á costa de sus poderosos vecinos. Entonces empieza tambien la nueva lengua, la lengua romana, de la que debia salir la fran cesa; porque un pueblo no puede tener una nacionalidad distinta sino cuando tiene tambien una lengua distinta. Tambien se trabó la lucha entre los pueblos que hablaban la lengua romana contra los que usaban la germánica. Despues que estos últimos se separaron del norte de la Francia, empezó de nuevo la lucha entre los pueblos establecidos en las inmediaciones del Sena y en las del Loire. En efecto, el territorio bañado por el primero de estos dos rios es la verdadera cuna del imperio francés. Fueron necesarios bastantes esfuerzos, muchos combates sangrientos para que los pueblos de la isla de Francia se apoderasen sucesivamente de los tres grandes territorios que estaban divididos por el Loire, el Gironde y el Rona, y que eran mas ricos en ciudades poderosas y en bienes materiales que el territorio próximo al Sena. Pero habia en este último lugar una fuerza de iniciacion, una espontaneidad de inteligencia, un vigor de perseverancia que debia asegurarle el triunfo definitivo.

No entra en el plan de este compendio seguir uno á uno todos los engrandecimientos sucesivos de este pequeño reino de la Francia, cuyas fuerzas espansivas no se detienen hasta encontrar por límites los mares y las montañas. Es una marcha constante, un progreso contínuo que nadie detiene, que todo favorece, desde las cruzadas, que debilitan á los señores y hacen cambiar las propiedades, hasta las guerras desastrosas de Juan y de Cárlos VII, que dejaron las mas altas cabezas de la aristocracia en los campos de Crécy y de Arincourt. ¿Por qué en estos tiempos desastrosos el pensamiento de la historia se ocupa de seguir á la corona, aun cuando esta estaba representada por un maniaco recibiendo la ley de una muger adúltera? Es porque entonces la corona representaba á la Francia, es porque la unidad francesa se ligaba á los pasos de este espectro errante, cuyas miserias reales inspiran aun tanto respeto como lástima. Fuera de esta unidad no habia mas que normandos; bretones y borgoñones, y al lado de ese pobre lecho donde se consumia de cólera un anciano imbécil, es donde la Francia se recogia en silencio y preparaba el castigo de los traidores. Pero no es á los guerreros, ni á los orgullosos barones, ni á los dignatarios de la iglesia á quienes confiaba el cuidado de su venganza: en las últimas filas del pueblo era donde encontraba un socorro milagroso, porque solo el pueblo amaba la corona, y el pueblo solo, con ese admirable instinto que posee la multitud, comprendió que la corona era la unidad de la Francia. Y hé aquí que por una parte se adelantaba aquella jóven del pueblo llevando la espada en la mano, y cubriendo con su bandera la corona desnuda y despojada; y hé aquí que por la otra acudian los valientes caballeros acostumbrados á las victorias y adornados con los despojos de la nobleza vencida; y la hija del pueblo destruye ante ella á los valientes caballeros y vuelve á levantar sobre todas las ciudades la bandera de la Francia.

Hay en la aparicion de Juana de Arc, en sus victorias y hasta en su muerte, algo tan maravilloso, que la historia parece salir del dominio de los hechos naturales; en efecto, Juana de Arc era una revolucion nueva, una manifestacion del pensamiento popular, y como una palabra anticipada de la voz democrática del porvenir. Ella no era comprendida, ni por el rey á quien salvó, ni por los señores á quienes

condujo á la victoria, ni aun por los enemigos cuyo poder destruyó. Acaso estaba reservado á la democracia moderna adquirir la completa inteligencia de este milagroso acontecimiento, y saludar en Juana de Arc á su primer revelador.

Sin embargo, la Francia, libertada por el pueblo, estaba aun destrozada por la aristocracia, y el cielo le envia en Luis XI un nuevo vengador; pero esto nada tiene de poético, nada que sea del dominio de la imaginacion; es un oscuro nivelador que pasea su guadaña real sobre todos los troncos aristocráticos que amenazaban elevarse hasta él. Los señores no comprendieron en Juana de Arc la emanacion espiritual del pueblo; necesario era que sufriesen los golpes de su representacion material en el ermitaño sanguinario de Plezsis-les-Tours. Antes de Luis XI, la existencia de la Francia como reino, era problemática; su unidad estaba continuamente amenazada, y los señores rivales no ocultaban su intencion de dividirla para debilitarla. «Amo tanto el bien del reino de Francia, decia insolentemente el duque de Bretaña, que en lugar de un rey quisiera seis.» Pero Luis XI supo dividir á sus poderosos adversarios, se apoderó desde luego de la Normandía, y rescató del duque de Borgoña las ciudades de la Somme. Ademas, habiendo muerto sin hijos barones los poseedores de los tres grandes feudos, Borgoña, Provenza y Bretaña, desmembró la primera sucesion (1477), recogió la segunda en virtud de un testamento (1481), y la tercera vino á la corona de Francia por un matrimonio (1491). Ya la Guiena habia entrado bajo su dominacion por la muerte oportuna de su hermano: de este modo se efectuó la obra del abatimiento de los grandes. La Francia consiguió la unidad que le puso para siempre al abrigo de las revueltas feudales y le permitió ocupar un lugar entre las grandes naciones de la Europa.

En el momento en que Luis XI destruia el mundo feudal, cristianos desterrados de Constantinopla traian á Europa los tesoros literarios de la antigüedad: la imprenta proporcionaba á los hombres un poder desconocido; Colon les revelaba la existencia de un nuevo hemisferio; la reforma estaba á punto de atacar á la antigua sede de Roma y la lucha de la Francia con la casa de Austria iba á empezar. La historia penetraba por tanto en un nuevo universo.

Entre tanto, los antiguos elementos se agitaban aun por ocupar su puesto. La aristocracia vencida se apodera de las nuevas ideas para trasformarlas á su uso, y las guerras religiosas de la Francia no son mas que la reproduccion de las guerras feudales bajo otro pretesto. Los señores que animan á los protestantes al combate, predican al mismo tiempo el federalismo que debe darles su entero poder. Los católicos defienden la unidad de la Francia y hacen por esto absolver sus sangrientos escesos.

El protestantismo no ha emancipado en ninguna parte á los pueblos, porque el protestantismo es la idea individual ó aristocrática. Del catolicismo es de donde debe salir la fórmula de la igualdad, y la Francia, verdadera pátria de él, es la que debe enseñarlo al mundo. El pueblo católico de Paris alzó las primeras barricadas que hicieron huir á la corona.

Con las guerras religiosas y el reinado de Enrique IV, perdió la aristocracia el resto de su poder. Algunos caballeros quisieron aun ensayar una lucha contra el poder unitario de la corona Pero caen bajo la mano de acero del rey Richelieu, que salva la monarquía muy á pesar del rey nominal Luis XIII.

Abatiendo á la casa de Austria, dió nacimiento Richelieu al sistema de la balanza europea. Las relaciones diplomáticas se regularizaron, y varios tratados confirmaron la existencia de los gobiernos populares que se habian fundado con las armas en la mano.

En fin, Luis XIV completa la unidad de la Francia con la unidad de la monarquía. La Europa celosa se reunió para atacar á un pais cuyas fuerzas se multiplicaban de una manera tan prodigiosa. Luis XIV le contestó, desplegando con orgullo todos sus recursos. Este príncipe llegó á tener sobre las armas ochocientos mil hombres, ciento setenta mil marineros, once mil soldados de marina, mil guardias marinas, ciento noventa y ocho buques de setenta cañones y treinta galeras armadas. La unidad republicana debia mas tarde sobrepujar las maravillas de la unidad monárquica.

En tiempo de Luis XIV, la influencia moral de la Francia se hizo sentir en toda la Europa; toda ella aceptó sus lecciones. Hasta en los paises que la combatian, en Inglaterra, Alemania, Italia y España, se adoptaban los edictos de Luis XIV para la justicia, sus reglamentos para la marina y el comercio, sus ordenanzas para el ejército, sus instituciones para la policía de los caminos y ciudades. La Francia, aun vencida en los campos de batalla, daba la ley al mundo por sus costumbres y sus ideas. Los hábiles ministros que secundaban á este orgulloso monarca, pensaron desde luego en establecer la uniformidad en los pesos y medidas, en abolir las costumbres provinciales, en reformar el código civil y criminal y en atender al reparto igual del impuesto. En fin, ¡cosa admirable! se han encontrado entre los papeles de su administracion proyectos para retirar la frontera de la Francia hasta el Rhin y para apoderarse del Egipto.

En el siglo diez y ocho, la Europa acepta aun la supremacia intelectual de la Francia, que ha levantado el estandarte contra el poder de la iglesia romana. Los papas no comprenden el cristianismo; los filósofos de la escuela francesa le desenvuelven sin dudar de él en sus predicaciones sobre la igualdad. El pueblo está convencido de sus derechos: la monarquía vacila, y despues de vanas luchas contra su propia impotencia, abdica convocando los estados generales. Desde 1789 hasta 1793, todas las guerras interiores y esteriores de la Francia fueron conquistas hácia la unidad. Esta unidad, concebida hacia mucho tiempo, fué realizada al fin material

mente por la unidad territorial. La division de la Francia en departamentos destruyó para siempre las antiguas provincias que se vanagloriaban de ser naciones distintas: los normandos, los aquitanos, y los bretones desaparecen y desde los Pirineos hasta el Escalda no hay mas que franceses.

Napoleon continuó vigorosamente la obra revolucionaria: la Francia colocó sobre los tronos reyes franceses y en todos los pueblos ideas francesas: aquellos pasaron pero quedaron las ideas.

La Europa llegó á ser francesa bajo los pasos de Napoleon.

Hoy la Francia es la soberana política de la Europa; este es un homenage que todos le rinden de hecho y con el pensamiento. Cuando la Francia se conmueve, la Europa se estremece; cuando la Francia está tranquila, la Europa calla con ella. Los monarcas absolutos la vigilan, como la única potencia que puede oponer obstáculos á su marcha; los pueblos oprimidos la contemplan como á la sola nacion que debe proporcionarles su emancipacion. Solo es dado á los grandes hombres y á las grandes naciones inspirar así á la vez el temor y la esperanza. Pero tambien la Francia debe penetrarse de la dificultad de su mision, para llevarla á cabo con toda su grandeza; porque el pueblo á quien todos los demas pueblos reunidos han confiado la magistratura del pensamiento y el sacerdocio de la inteligencia, les es á su vez deudor de los sacrificios que esten en relacion con la gloria que recoge de sus homenages.

ELIAS REGNAULT.

FRANC-MASONERIA. Esta sociedad se compone hoy de personas de todas categorías, de todas las profesiones, de todas las comuniones religiosas, de todos los partidos políticos de todas las naciones, ligados entre sí por el juramento de amarse como hermanos, de ayudarse en las necesidades, de socorrerse en los peligros, de animarse á hacer el bien, de guardar un secreto inviolable sobre todo lo que caracteriza su institucion, y de reconocerse por medio de signos y de palabras particulares que ellos solos pueden comprender, y que son las mismas en todos los paises donde está establecida la Masoneria.

La sociedad tiene establecimientos, á los que dá el nombre de *logias*, en todos los puntos del globo: ostensibles en los estados libres y ocultas en los absolutos. Una estadística formada en 1822 con documentos incompletos, hacen ascender á cerca de tres mil el número de logias en ejercicio en aquella época.

En cada ciudad los Franc-masones forman una ó muchas logias. Cada una está gobernada por un gefe que toma el título de *venerable*, el que, lo mismo que los oficiales inferiores, encargados de la direccion de los *trabajos*, del sostenimiento de la disciplina, ó de funciones puramente administrativas, se renueva cada año por un escrutinio en que toman parte sin distincion todos los miembros de la logia. Sin embargo, ninguno puede ser elegido para una funcion cualquiera, si no está revestido del grado de *maestro*.

Existen en la capital de cada estado independiente uno ó muchos centros masónicos directores, bajo la denominacion de *grandes orientes* ó de *grandes logias*, formadas de los representantes elegidos á este efecto por las logias particulares, y presididos por un *gran maestre* electivo. La diferencia de los *ritos* ó sectas masónicas, conduce habitualmente á esta division del poder central; pero no produce la relajacion del lazo fraternal que une á los masones, ni los dispensa de proporcionarse unos á otros, cuando se presenta ocasion, los buenos oficios que dependan de ellos.

Todo hombre dotado de inteligencia y de una probidad reconocida, es apto para ser Francmason; sin embargo, no se le admite en la asociacion hasta haber sufrido pruebas *físicas y morales*, destinadas á dar á conocer la estension de su espíritu, sus mas secretos sentimientos, y la influencia que la turbacion de sus sentidos puede ejercer en su voluntad. Si este exámen le es favorable, *recibe la luz, es iniciado*.

Hay tres grados de iniciacion: el de *aprendiz*, el de *compañero* y el de *maestro*; ninguno puede pasar de uno á otro hasta que han trascurrido los plazos determinados y despues de haberse sometido á nuevas pruebas.

La Franc-Masoneria vela bajo símbolos sus principios y su objeto. Dice al *aprendiz* que vá á ayudar á construir figuradamente el *templo de Salomon*, y que su parte de trabajo consistirá en *desbastar la piedra bruta*; al *compañero*, que es llamado á *labrar la piedra cúbica*, con ayuda de la *regla*, del *compás*, de la *escuadra*, y del *nivel*. Enseña al *maestro* como Hiram-Abi, arquitecto del templo de Jerusalen, fué muerto traidoramente por tres compañeros á quienes habia reusado un *aumento de salario*, porque *su tiempo no habia concluido*.

Tal es con la comunicacion de los *signos*, de los *tocamientos* y de las *palabras de reconocimiento*, la iniciacion que reciben los adeptos. La Masoneria deja á su penetracion el cuidado de encontrar el sentido de estos símbolos. Ella no tiene esplicaciones mas completas, ni cuerpo de doctrina formulado con mas claridad. Obra en el espíritu de sus miembros sin saberlo ellos, por la sola virtud de su *organizacion* y de los *hábitos* que les hace contraer. No dice: «Todos los hombres son iguales;» pero autoriza la admision de todos los hombres, cualquiera que sea su condicion y su fortuna, y dá á todos el derecho de sufragio en las elecciones, creando sin embargo aptitudes racionales para la elegibilidad á las funciones de la logia. No se constituye apóstol de la democracia; pero su organizacion es democrática en la mas estensa acepcion de esta voz. No prescribe la tolerancia religiosa; pero no reusa la iniciacion al católico, ni al protestante, ni al judío, ni al mahometano, ni al deista. No se mezcla en odios nacionales; pero llama á sí á los hombres de todos los paises y les manda que se amen como hermanos. Por el contrario, prohibe severamente que se susciten en las

logias discusiones sobre materias políticas ó religiosas, evitando cuidadosamente cuanto podria dividir los opuestos elementos de opiniones y de intereses de que se compone, porque, á pesar de esta diversidad de intereses y de opiniones, son llamados á concurrir al mismo objeto.

Los hábitos que contraen en las logias los masones los distinguen fuera de ellas; el despotismo les es insoportable; se indignan por la intolerancia religiosa; conocen cuanto tienen de ciego y de bárbaro los odios nacionales; y la influencia de la Masonería, que ellos han sufrido sin comprenderla, la egercen á su vez sobre el resto de la sociedad por la sola efusion de los sentimientos de que estan penetrados.

Asi es, que desde que la Franc-Masonería se lanzó fuera de Inglaterra, en donde habia estado por mucho tiempo circunscrita á una corporacion de obreros constructores, para repartirse por todas las comarcas del universo civilizado, la antigua sociedad feudal se sintió conmovida por una imperiosa necesidad de reformas que no tardó en demostrarse por hechos. Es preciso no equivocarse: la filosofía del siglo diez y ocho, apóstol tan ferviente de las ideas de progreso, se habia bebido en los santuarios masónicos. Asi lo comprueban las fechas.

Importada la Franc-Masonería de la Inglaterra hacia 1700, veinte años despues cubria ya los dos hemisferios. Los intereses atacados conocieron al punto su verdadero enemigo, y llamaron sobre él los rayos de la escomunion y los rigores del brazo secular. Para resistir á los golpes que le fueron dirigidos, necesitó la Masonería la proteccion de la alta aristocracia y de los príncipes mismos á quienes habia tenido la habilidad de ligar á sus misterios y de investir con las dignidades mas elevadas.

Hoy han cesado estas persecuciones en todos los estados de la Europa, escepto en las posesiones rusas y austriacas y en Italia; es porque las ideas que la Franc-Masonería tenia mision de propagar se han vulgarizado y debieron su triunfo á su propio valor; al presente son bastante apreciadas generalmente. Si la Franc-Masonería ha podido atemorizar á los reyes y á los papas, este tiempo ya pasó. Las logias no son ni pueden ser mas que simples reuniones de beneficencia y de asistencia mútua; es decir, lo que hay de mas inofensivo en el mundo

Se ha escrito mucho sobre el orígen de esta sociedad. Segun las mas graves autoridades tuvo su fuente en las instituciones misteriosas de la antigüedad pagana. Quince años de asiduas averiguaciones nos ponen en el caso de justificar con pruebas sin réplica la verdad de esta opinion. Desde estos remotos tiempos, se ha perpetuado la Masonería sin interrupcion hasta nosotros. Bajo la forma de una corporacion de obreros constructores, llamados Dionysiastas, y ligados al sacerdocio por la iniciacion, se repartió desde Egipto a la Grecia, el Asia menor y á la Fenicia, elevando en todos estos paises los edificios consagrados al culto, segun los tipos simbólicos. De Tyro, donde acababa de edificar un templo a Hércules y á Astarté, la corporacion de los dionysiastas fué llamada á Jerusalen para edificar, sobre el mismo plan, el templo de Salomon. Entonces fué cuando con su concurso se formó bajo el nombre de Hasídeos, la sociedad de los Franc-Masones tal como nos la ha trasmitido la Inglaterra. A cada legion romana estaba unido un colegio arquitectónico. En la época de la conquista de Judea, estos colegios adoptaron los misterios de los Hasídeos y los llevaron á todo el imperio. De los restos de estos colegios se formaren compañías de obreros ambulantes que en la edad media, construyeron las iglesias y todos los monumentos de arquitectura gótica que subsisten aun en gran parte en toda la Europa. Por el siglo octavo, una de estas compañías pasó á Inglaterra, se estableció y subsistió hasta el año 1700, época en que admitió en su seno personas estrañas al arte de edificar, que hicieron de ella una institucion política y la propagaron por fuera.

De la Franc-Masonería han salido, partiendo desde el siglo último, una porcion de sociedades secretas distintas, tales como los *Templarios*, *los Iluminados, etc., etc.*

J. T. B. Clavel.

FRANCOS-JUECES. Uno de los fenómenos mas singulares de que la Alemania de la edad media ofrece el egemplo, es, sin contradiccion, la existencia de esos tribunales libres que se envolvian en el misterio para pronunciar sentencias de muerte y que les hacian ejecutar por sus propios miembros.

La Westfalia parece haber sido la cuna de esta institucion, que se designaba bajo diversos nombres; *vehme ding*, tribunal vehmico; *frey ding*, tribunal libre; *heimliche acht*, tribunal secreto; *concilum sanctissimum arcanumque dilectissimorum integuerrimorumque virorum*, consejo santísimo y secreto de hombres muy escelentes y muy íntegros, etc.

El supremo tribunal secreto estaba establecido en Dortmund.

En el siglo catorce fué cuando se trató, por primera vez, del tribunal secreto en términos claros y precisos. Los Francos-Jueces desde esta época tenian á Carlomagno por fundador. En virtud de este pretendido origen, el emperador reinante era el gefe nominal de todos los tribunales secretos de Alemania: mas para que pudiese ejercer su autoridad, era necesario que él mismo fuese Franco-Juez. Los Francos-Condes, que presidian los tribunales secretos, recibian del emperador, á título de feudo, la investidura de su cargo.

Los miembros de la órden se dividian en dos clases: los de la primera se llamaban los *leales Francos-Jueces*, los *caballeros Francos-Jueces con armas y escudos*. Eran nobles y militares.—Los mienbros de la segunda clase estaban calificados de *verdaderos Francos-Jueces*, *de santos Jueces del tribunal secreto*. Se componian, en general, de individuos de la clase media.

No habia mas que los tribunales de Westfalia que tuviesen el derecho de recibir nuevos Francos-Jueces. Todo candidato debia ser naci-

do de legítimo matrimonio y gozar de una buena reputacion.

Las recepciones se hacian en lugares secretos, lejos de las miradas profanas. El recipiendario juraba sobre el sable del Franco-Conde ser fiel al tribunal secreto, defenderlo «contra padre, madre, hermanos, hermanas, muger, hijos, todos los hombres en fin, escepto solamente el gefe del imperio; mantener, ejecutar y ayudar á hacer ejecutar los decretos del tribunal secreto; denunciar los delitos de que pudiera tener conocimiento, etc.» Hasta despues de cumplida esta formalidad, dice el código de Dortmund, no podrá el Franco-Conde instruir al recipiendario de los signos misteriosos por cuyo medio se reconocian entre sí los Francos-Jueces.

Los crímenes y delitos por los que se podia en su orígen ser citado ante el tribunal secreto eran: 1.° la abjuracion de la religion cristiana; 2.° la práctica de la mágia, la violacion y la profanacion de las iglesias y de los cementerios; 3.° la usurpacion del poder soberano consumada por medio de la astucia; 4.° los atentados cometidos en las casas y en los caminos públicos; 5.° las violencias sobre las mugeres en cinta, los enfermos y los mercaderes; 6.° el robo, el asesinato y el incendio; 7.° la desobediencia al tribunal secreto. Los Francos-Jueces conocian ademas de ciertas contestaciones civiles.

Cada tribunal tenia sesiones públicas que se celebraban de dia, al aire libre; y sesiones secretas que se celebraban durante la noche en un bosque ó en lugares subterráneos. Solo los negocios civiles se instruian y juzgaban públicamente.

Se citaba al acusado en tres ocasiones diferentes. Si no concurria era condenado, las dos primeras veces á una mult ; la última vez al *banco*, es decir, á muerte.

Apenas se habia dado una sentencia, era prohibido á los Francos-Jueces informarse de las razones que la habian motivado; y si se les daba la órden, debian ponerla en ejecucion aun en el caso de que hubiesen creido inocente al acusado.

Se dice que la hipocresía es un homenage debido á la virtud; se puede decir con la misma razon que la institucion y la larga existencia de esta estraña autoridad judicial atestiguan la necesidad que tenian los pueblos de obtener justicia. Sin embargo, es fácil concebir cuán enormes abusos resultarian de semejante organizacion. Los emperadores y los príncipes seculares y eclesiásticos trataron en diversas épocas y por diversos medios de poner remedio á este mal. Pero en vano se esforzaron en limitar la competencia de los tribunales secretos y de dar garantías á los acusados. Durante muchos años, continuaron las cosas bajo el mismo pié; y se vé por diferentes actos que los tribunales secretos existian aun en 1664.

Por lo demas, estos tribunales no han sido nunca abolidos formalmente por las leyes del imperio. En 1800, el emperador daba aun Francos-Condados á título de feudos. Pero la institucion estaba bien degenerada de su primer poder. En esta época el tribunal de Dortmund, que subsistia siempre, estaba reducido á juzgar asuntos de simple policía y de demarcacion de propiedades. Su jurisdiccion no pasaba del territorio de la ciudad y no tenia sesiones secretas.

B. C.

FRANQUICIAS. Es probable que este nombre designase al principio los derechos que pertenecian á los Francos, á los hombres libres. Cuando se estableció la máxima feudal: «no hay tierra sin señor» y la servidumbre fue de derecho comun, los que podian esceptuarse, y, sin ser señores, substraerse de la servidumbre, poseyeron Franquicias. Todos los comunes, y sobre todo las ciudades amuralladas, tenian Franquicias, nombre bajo el que se confundian muchas veces las inmunidades y los privilegios. Asi es que el derecho de repartir y de percibir el impuesto, de no pagarle hasta que estaba consentido, de no recibir soldados dentro de sus muros, ni aun los del séquito del rey, y una infinidad de otros de menor importancia, eran otras tantas Franquicias.

Los paises de estados tenian tambien las suyas, y los reyes al tiempo de su coronacion juraban respetarlas.

El derecho de asilo era una Franquicia perteneciente á ciertos lugares consagrados. El clero tenia tambien las suyas, y principalmente el famoso beneficio de clerecía, por el que todo clérigo ú hombre letrado no podia ser juzgado sino por los tribunales eclesiásticos.

Los embajadores (V. esta voz) gozan aun generalmente de ciertas Franquicias.

Pero el régimen de las Franquicias ha pasado en Francia desde que se declaró la libertad como derecho comun por la revolucion. Las Franquicias han perecido con las inmunidades y los privilegios, en la célebre noche del 3 de agosto de 1789. La igualdad ante la ley se ha establecido para las personas y las tierras. No existen ya ni *Franquicias* ni *alodios*, porque todas las personas son libres, y todas las tierras tambien.

FRATERNIDAD. Hemos dicho (V. Familia) que cada una de las trasformaciones de la sociedad no ha sido mas que un desarrollo del estado de la familia, es decir, un nuevo progreso hácia la igualdad: porque la idea de la igualdad solo existe por el sentimiento de Fraternidad. Asi es que cuando todos los patricios se consideraban iguales, era como miembros de la gran familia patricia: del mismo modo que cuando los ciudadanos se consideraban iguales, era como miembros de la familia civil. Solo el cristianismo proclamó la igualdad de todos los hombres, llamando hermanos á todos. Pero esta idea permaneció aun como sentimiento religioso sin aplicacion política. La república francesa fué la que proclamó á la cabeza de su constitucion la Fraternidad universal; y la política del porvenir solo debe ser el desarrollo de esta fórmula. (V. Igualdad).

FRAUDE. El Fraude es en materia de contribuciones indirectas, lo que el contrabando

en materia de aduanas, un comercio en contravencion á las leyes.

El contrabando toma algunas veces tambien el nombre de Fraude, cuando se emplea la astucia y no la fuerza para introducir ilícitamente las mercaderías.

Las prohibiciones ó los impuestos muy subidos ocasionan el Fraude creando una enorme diferencia entre el precio de los objetos que se han sometido á las formalidades prescritas por la ley y el de los objetos que se han sustraido de ellas por el Fraude ó por el contrabando. El cebo que las tarifas exageradas presentan á los contrabandistas y á los defraudadores, es tanto mayor, cuanto mayor sea la facilidad para trasportar las mercaderías recargadas en ellas. Asi es que nuestras tarifas de aduana relativas á los encages y relojes, han favorecido su introduccion por Fraude ó contrabando. La elevacion de ciertos derechos de concesion sobre las bebidas alcohólicas ha producido el mismo efecto.

FRONTERAS. Estas son, como es sabido, la línea que sirve de límite á cada Estado. Sin embargo, esta voz en su acepcion etimológica, lleva consigo algo mas que la idea de límite, es el *frente* que un Estado presenta á los demas estados. En este sentido implica al menos a posibilidad de hostilidad ó de lucha.

Se distinguen las Fronteras de tierra y las Fronteras marítimas: en cuanto á estas, nada tenemos aquí que añadir á lo que hemos dicho en las voces. *Costas y Estrecho.*

Las de tierra estan determinadas por los tratados; ellas siguen ordinariamente la cresta de una cadena de montañas ó el curso de un rio: algunas veces, como lo vemos entre la Bélgica, la Prusia y la Francia, es una línea ideal imaginada por los diplomáticos, y cuya Frontera mas ó menos avanzada de una parte ó de la otra, no espresa mas que el grado comparativo de fuerza de que puedan usar los contratantes.

El establecimiento de las Fronteras no es frecuentemente mas que una aplicacion del pretendido derecho del mas fuerte, es una red de fortalezas y de oficinas de aduanas que envuelve á los pueblos, y separa, muchas veces del modo mas funesto, poblaciones hechas evidentemente para formar una misma familia.

Los diplomáticos, al trazar sobre el mapa sus líneas de Fronteras, no han obedecido casi nunca á lo que dicen ser su gran principio; la necesidad del equilibrio entre los estados. Asi es que cuando han separado los pueblos que hablan el mismo idioma, que obedecen al mismo carácter, que viven en el mismo recinto de rios, de montañas y de riachuelos, han preparado para el porvenir luchas y conmociones, y han multiplicado inútilmente las plazas de guerra y los ejércitos.

Son numerosos los egemplos en apoyo de lo que acabamos de decir, y no hay nadie en Francia que no tenga presente en su imaginacion uno al menos. Es evidente que si poseyésemos nuestras Fronteras naturales, es decir, si estuviésemos situados sobre el Rhin, el Escalda y los Alpes, no tendríamos necesidad de robar tantos brazos á la agricultura para entregarles el fusil, nuestros campos y ciudades mas ricas no estarian esterilizados y empobrecidos por las exigencias del ingenio militar. La Europa, por su parte, no estaria condenada hace veinte y cinco años á esa paz armada, mas desastrosa aun que la misma guerra.

J. B.

FUERA DE LA LEY. Poner fuera de la ley es declarar que todas las relaciones sociales, civiles y políticas estan rotas entre la sociedad representada por un gobierno y uno ó muchos individuos. Bajo cualquier aspecto que se mire el poner, á un individuo ó á un pueblo Fuera de la ley, presenta el carácter de un acto político que no puede justificarse sino por la salud del Estado.

Este acto no está apoyado en ninguna teoría, y nadie podria admitirlo como medio regular de gobierno. Aun iremos mas lejos y diremos que, salvo circunstancias muy raras y enteramente escepcionales, substraerse á un solo individuo de la aplicacion de las leyes existentes, retirarle las garantías sociales que protegen á todo individuo nacido en el territorio, es una confesion de debilidad. El último ejemplo ha sido una ordenanza de Luiz XVIII, que mandaba a todo francés el ir contra Napoleon al volverse este de la Isla de Elba.

Pasó ya el tiempo del violento proceder de poner Fuera de la ley. Como en adelante el gobierno debe ser el representante de la mayoría, se puede afirmar que los que propusiesen semejante medida se pondrian á sí mismo Fuera de la ley.

B. P.

FUEROS. Palabra corrompida del latin *Forum*, mercado, plaza pública, lugar de reunion para negociar, discutir, deliberar y, por consiguiente, lugar donde se administra justicia. foro.

Cuando los godos promulgaron un nuevo código, con esclusion de la ley romana, lo titularon *Forum Judicium*. Los españoles tradujeron este título por *Fuero Juzgo*.

El diccionario define la palabra *Fuero*: ley, estatuto, costumbre, ordenanza particular de un Estado, de una provincia y aun de una ciudad. *lex municipalis*; fuero. jurisdiccion, derecho, justicia, equidad, autoridad, poder, potencia. *Tambien se someten los seglares al Fuero y jurisdiccion eclesiástica.* «Las leyes no pueden prohibir una cosa, dice Alfonso el Sabio en las *Siete Partidas* (exordio del título 2.° de la partida primera), sino cuando están revestidas de la fuerza y poder que hemos dicho, las cuales se distinguen por tres caractéres; el primero, el *uso*; el segundo, la *costumbre*, el tercero, el *Fuero* (como si dijéramos el consentimiento y la publicidad) *Nasce del tiempo, uso; é del uso costume é de la costume*, Fuero.

Los Fueros son, pues, en España, en el sentido general, las leyes particulares en que se estipulan los privilegios, las inmunidades, las prerogativas y las libertades locales de un reino,

de un ducado, de un condado, de una ciudad ó de una comunidad religiosa; diplomas, privilegios, cartas otorgadas par los grandes poderes que nacieron en Leon, Navarra, Aragon, Castilla, Cataluña, por los reyes y condes de estos diferentes paises, ya á toda una vasta circunscripcion territorial, ya á un simple municipio, á medida que el poder cristiano conquistaba algun trozo de la España de manos de los conquistadores musulmanes; contratos sinalagmáticos, que empeñaban y ligaban estrechamente y de diversos modos á estos grandes poderes á las diversas partes de la nacion española á medida que esta se formaba. De aquí la diversidad y el carácter político particular que la distingue entre las naciones europeas; carácter que no se puede comprender sin el conocimiento de lo pasado, que es uno de los puntos mas complexos y de los mas escepcionales que la historia señala.

Carlos Romey.

FUERZA. ¿Qué es la Fuerza? ¿Es el poder, la facultad de imponer obligaciones á otro? ¿La Fuerza es un derecho? ¿Existe el derecho independientemente de la sancion que recibe de la Fuerza? ¿Dónde reside la Fuerza y qué prueba?

Todas estas preguntas tienen una estension incalculable. Ofrecen muchos puntos de contacto con otras cuestiones que hemos tratado y trataremos en artículos especiales: por lo que nos limitaremos en este á desenvolver el principio que manifiesta la legitimidad de la Fuerza, el derecho.

Se ha discutido mucho desde remotos tiempos sobre estas grandes cuestiones, y si es cierto que los proverbios demuestran la sabiduría de las naciones, las naciones han probado que los fundamentos de su sabiduría no estaban sólidamente establecidos.

La razon del mas fuerte es siempre la mejor,

ha dicho un fabulista : la *Fuerza no forma derecho*, habian dicho antes de él los legisladores y los oprimidos. Consultando á los filósofos, se encuentran á cada paso en sus libros iguales disparates.

Los escritores protestantes son los que mas se han perdido en un intrincado galimatías: «Todo el poder de obligar á una criatura inteligente, tal como es el hombre, dice uno de ellos, está fundado en el poder y la voluntad de hacerle mas feliz ó mas desgraciada que lo que es si desobedece.»—Se sigue lógicamente de esta proposicion, que todo individuo puede, segun el grado de inteligencia y de su albedrío, hacer á los hombres felices ó desgraciados. El derecho aquí no se limita sino donde llega la Fuerza; esto no se puede sostener.

Locke espresa en otros términos la misma idea: «Seria en vano, dice, que un ser inteligente pretendiese someter las acciones de otro á una regla determinada, si no estuviese en su poder recompensarle cuando se conforma á esta regla y castigarle cuando se separa de ella.» —Segun Locke, el fundamento del poder seria, pues, no el consentimiento, sino la esperanza y el temor. Desde que el inferior no tuviese nada que esperar ó temer de su superior, el súbdito del soberano, estaria libre de toda obligacion, por no estar fundado sino en la Fuerza el derecho de este. Si fuera verdadero este principio, legitimaria del mismo modo el despotismo que las revoluciones y conduciria directamente á la anarquía.

«Cada uno, dice Puffendorf, debe trabajar muy especialmente por poner en uso sus facultades y sus fuerzas de un modo conforme á las máximas de la recta razon.»—¿Pero qué significan las máximas de la recta razon? ¿Cómo conocer estas máximas? Cómo comprobar su valor? ¿Basta para esto el libre albedrío? Puffendorf responde afirmativamente. Pero, por mas que se diga, nuestro pretendido libre albedrío no depende enteramente de nosotros; el efecto puede ser anulado ó alterado por mil causas diversas y esteriores que nos guian, sin saberlo nosotros. Cuando tengo á la vista dos caminos, ¿por qué escojo uno mas bien que el otro?

Asi es que el filósofo, de consecuencia en consecuencia, se vé precisado á declarar, que despues de haber hecho lo que depende de nosotros es necesario abandonar lo demas á la Providencia divina, y prepararse cuanto sea posible á esperar tranquilamente lo que suceda. Pero, en verdad, ¿no seria mas sábio, mas modesto y menos penoso tomar este partido antes de haber hecho con las fuerzas un ensayo acaso funesto? Asi es que la imaginacion se estravia y viene á terminar en el fatalismo cuando toma por base de sus deducciones el principio individual. Ninguna razon tiene Hobbes cuando dice, que si cada cual tiene naturalmente derecho sobre el todo, pretenderá con fundamento el reinar sobre cada uno. Lo contrario es lo cierto. ¿Qué harias tú, oh Felipe, decia á Felipe II su confesor, si cuando tú dices sí, dijesen todos nó? Hé aquí el principio.—Todos tienen el derecho de imponer obligaciones á cada uno; ninguno tiene personalmente el derecho de imponerlas á todos ó á algunos.—La Fuerza se confunde con el derecho cuando sirve para manifestar y hacer prevalecer la voluntad de todos. La Fuerza, como el derecho, reside esencialmente en el pueblo. En fin, toda Fuerza individual es culpable, y debe ser reprimida cuando no es el instrumento de la voluntad general, cuando no compone una parte integrante de la Fuerza social.

E. D.

FUNCION. De la voz latina *fungi* (desempeñar) se ha hecho Funcion, el desempeño de un deber: *Funcion y plaza* eran sinónimos en su orígen; pero el buen sentido público ha dado á cada uno de estos términos una significacion diferente, y se dice sin embargo, casi todos los dias y de casi todos los funcionarios, que tienen la plaza, pero que no desempeñan la Funcion; lo que para llevar demasiado lejos la dureza del lenguaje, viene á decir que reciben el sueldo y los honores pertenecientes á servicios que no prestan.

El uso ha aplicado especialmente la palabra *Funcion* á la designacion de los empleos públicos. En este sentido, las Funciones son una delegacion del soberano. Asi es, que en una república, las funciones mas altas son las del gefe elegido por el pueblo: en una monarquía que, como la nuestra, descansa en la soberanía nacional, las mas altas Funciones son las del rey.

Si se quieren sin embargo algunos detalles sobre las Funciones, ó mas bien sobre las atribuciones, es preciso remontarse á la carta de 1830, comentada por el Almanaque real. Todas las Funciones dependen del poder ejecutivo, que reside en la persona real, y esta persona reparte, entre diversas administraciones, el servicio público, cuyos brazos aumenta ó disminuye segun las conveniencias. De esta delegacion primera, distribuida entre un pequeño número de personas, resulta el derecho, para algunos individuos, de hacerse representar por subdelegacion en las diversas partes del servicio que les es propio.

Asi es que el ministro de la justicia, por ejemplo, subdelega á agentes de todos los órdenes para ejercer la justicia distributiva; el ministro de la guerra subdelega á empleados de todos grados para manejar los asuntos de la guerra, etc., y todos, si se comprendiese bien la palabra Funciones, desde el procurador general hasta el gendarme, desde el mariscal hasta el sargento, sabrian que estan asalariados por la sociedad, á causa de los servicios que deben prestar, y que la sociedad nada les debe si no prestan estos servicios.

B. P.

FUNCIONARIO. Llámase asi literalmente el que desempeña una Funcion. Pero ¡cuántos Funcionarios hay que no desempeñan sus funciones!

En Francia la carrera de las funciones públicas es poco honrosa, poco lucrativa, y sin embargo muy deseada. Apenas sale del colegio un jóven y toma alguna tintura del derecho procura su familia introducirlo en el tropel compacto que vive, bien ó mal, á costa del presupuesto; y se encuentran muchas veces en las grandes administraciones públicas jóvenes que hubieran podido prestar en la sociedad activa buenos y útiles servicios, y que vegetan inútilmente en la perezosa esperanza de un porvenir que rara vez alcanzan.

Estas costumbres datan entre nosotros del tiempo del imperio, y el asunto merece la pena de detenerse un momento en él.

La mania de los empleos tiene dos causas principales: la constitucion actual de los poderes públicos y las falsas ideas que todavia se tienen generalmente sobre el trabajo.

El Imperio necesitaba ejercer sobre los individuos un alto y poderoso patronazgo; creó para las familias influyentes altas funciones, y para las familias que no lo eran tanto multiplicó los empleos de poca consideracion: concedió á aquellas los cargos de la corte, de la judicatura y del ejército; á estas, las oficinas de tabaco, papel sellado, correos, etc.

La restauracion y el gobierno actual fundados en el mismo principio de esclusion, siguieron los mismos pasos. La parte del presupuesto consagrada á los gastos del *personal* vino a ser una especie de contribucion para los pobres, establecida en provecho de la clase media y de los restos de la nobleza.

Es fácil advertir sin embargo, que la multiplicacion indefinida de las funciones debia reducir proporcionalmente la retribucion. Esto fué lo que sucedió. Y vemos hoy jóvenes que, despues de haber servido dos ó tres años en clase de supernumerarios, reciben 600 ó 700 francos de asignacion; es decir, lo mas preciso para su manutencion, ¿qué hacer sin embargo? Buscar una carrera nueva? Pero ya han sacrificado los mas hermosos años de su vida. Renovar semejante noviciado, lanzarse á una suerte desconocida, es necesario mucho valor para intentarlo. Ademas, esta posicion, por mas mediana que sea, puede mejorarse, ella es envidiada por numerosos competidores. Entonces se piensa que lo mejor es resignarse, y en efecto asi se se hace: se alistan muchos en una carrera sin porvenir, casi sin esperanza; y pronto el Estado no tiene á su servicio mas que inteligencias desmedradas y enteramente inútiles.

Una causa sobre todo tiende á gravar el mal. Esa condicion tan mezquina de los empleados subalternos, es ademas muy precaria. La omnipotencia de los ministros los ha introducido en el santuario; el capricho de otro ministro los hará salir de él; y como su estado carece de seguridad, tambien carece de dignidad. Este es un gran mal; ¿qué puede un poder cuyos instrumentos estan privados de la consideracion que constituye la verdadera fuerza?

Habria dos medios de apoyar en la opinion el personal de las administraciones públicas. Seria necesario desde luego que este personal se eligiese como el del servicio activo de puentes y canales, por egemplo, entre jóvenes que, en exámenes públicos, hubiesen probado su capacidad. El segundo medio consistiria en sustraer á los empleados del despotismo sin censura y sin responsabilidad de los ministros y de los gefes de servicio. Tenemos una ley que asegura la estabilidad de los oficiales; se necesita otra que asegure la de los empleados.

Pero es seguro que no se usará de este doble medio. Nunca el gobierno actual se desprenderá voluntariamente del derecho de vida y de muerte que posee sobre los hombres á quienes emplea. El quiere mas bien la condescendencia y la humildad que la firmeza y la elevacion. ¿Para qué necesita semejante reforma? ¿A falta de la poderosa influencia moral que deberian tener los Funcionarios, no suplen en caso necesario los cañonazos?

Es tambien cuestion muy debatida, y sin embargo muy sencilla en el fondo, la de saber si los funcionarios públicos deben ser admitidos en el seno del poder legislativo. Para resolverla basta conocer bien la naturaleza y el objeto del gobierno.

¿En qué descansa el principio del gobierno

actual? En la division de los poderes. ¿Puede un hombre formar al mismo tiempo parte del poder ejecutivo y del poder legislativo? ¿Puede ser á la vez, la cabeza y el brazo? La carta concede espresamente al rey esta doble capacidad legislativa y ejecutiva. ¿Pero, esta capacidad debe estenderse á los delegados del poder real? Examinando esta pregunta á la luz de los principios, debemos contestar que no.

Sin embargo, créese que los empleados han de haber adquirido en el ejercicio de las funciones públicas, luces y una esperiencia de la que es bueno que el Estado se aproveche bajo todas formas. Hay pues, en ciertos casos, utilidad en separarse del principio. No queremos negar de una manera absoluta esta proposicion; pero, es preciso convenir en que la admision de los funcionarios en el seno del poder legislativo es la escepcion, y su espulsion la regla general. Que se admita á los ministros, á los titulares de algunas grandes funciones políticas, á los superiores de la judicatura y del ejército, lo concebimos; pero, que la cámara esté invadida por los funcionarios, hé aquí lo que á nuestro modo de ver no es lógico ni racional, y si peligroso en estremo.

En efecto, ¿cuál es el resultado de lo que vemos hoy? Una de dos cosas; ó el diputado sufre la influencia de la administracion, ó, rompiendo los lazos de la gerarquía, no tiene en cuenta el parecer de sus superiores. En el primer caso, hay servilismo; en el segundo, insubordinacion y anarquía; en ambos peligro.

Pero, dicen los defensores de los Funcionarios, si decretais la no elegibilidad de estos, atentais á la libertad y á los derechos del elector. ¡Gracioso sofisma, en verdad! Ciertamente, si para ser elegible no fuese necesario pagar 500 francos de contribucion; si no se exigiesen además otras condiciones de capacidad; si el derecho del elector se ejerciese con una completa libertad, si, en fin, todo ciudadano fuese elegible, comprenderíamos semejante argumento; pero hoy, bajo el imperio de una legislacion que hace del derecho de elegir y de ser elegido un privilegio casi inaccesible, es absurdo pretender que una restriccion mas sea un atentado contra el derecho.

Se arguye además con la movilidad universal, con la incertidumbre de las cosas y de las ideas. «No hay, dicen, nada estable en ninguna parte de nuestra sociedad, ni influencia que dure mucho. Luego los Funcionarios, por su misma institucion, estan obligados á gobernarse por precedentes, á dirigirse por máximas que pasan á ser leyes... Los Funcionarios forman la única clase que puede reemplazar entre nosotros á las otras clases de influencia permanente, cuyo apoyo falta á nuestro sistema, y que siempre se han juzgado indispensables para asegurar su perpetuidad.» Pero, ¿cuál de nuestros poderes políticos es el que tiene esencialmente la mision de representar el principio de estabilidad? ¿No es la cámara de los Pares? ¿Y la cámara electiva, por el contrario, no está constituida para representar el elemento movible y progresivo? Luego, por el mismo espíritu de las instituciones actuales, si se mira á los Funcionarios *como los principales depositarios del elemento de estabilidad*, á la cámara de los Pares es á donde se deben enviar y no á la cámara de los Diputados. En el Luxemburgo estan colocados lógicamente; pero, en la cámara electiva contrarian evidentemente el espíritu y la institucion.

Por consiguiente, como principio, los Funcionarios deben ser escluidos del seno de la cámara electiva; de hecho puede ser útil establecer escepciones con respecto á un corto número de funciones esencialmente políticas; por tanto, el estado de cosas actual que entrega el poder legislativo á la invasion de los Funcionarios, y las funciones á la invasion de los legisladores, es peligroso, impolítico, inmoral y debe ser destruido.

E. Duclerc.

GABACHO. Antes de la guerra de la Independencia era esta palabra un apodo vulgar con que se designaba á los naturales de algunos pueblos de las faldas de los Pirineos; pero en aquella época se hizo su uso general en toda España, y se aplicó, tanto á los franceses con quienes tan gloriosamente luchó el pueblo por la independencia nacional, como á los españoles espúreos que se alistaron contra su patria bajo las banderas del usurpador. ¡Desgraciado de aquel á quien la multitud perseguia apellidándole Gabacho! Fue para muchos el tañido de la campana funeral, nuncio de una horrible muerte. Hoy es todavía el mote con que el vulgo designa á todo estrangero, sea ó no francés. (V. Afrancesados.)

=***

GABELA. En su orígen esta palabra significó un tributo especial, pero se hizo luego genérica, como sinónimo de pecho, tributo, impuesto. (V. Contribuciones.)

=***

GABINETE. En el lenguaje usual la palabra Gabinete encierra aplicaciones infinitas. Hay Gabinetes de anatomía, de física, de cuadros, de lectura, etc.

En el lenguaje político, sirve hoy para designar el ministerio; dícese indiferentemente el ministerio ó el Gabinete. De aquí trae orígen la palabra *cuestion de Gabinete* para indicar una discusion política que compromete la existencia del ministerio.

Esta aplicacion de la palabra Gabinete se deriva de que, bajo el antiguo régimen, los asuntos se trataban en el Gabinete del rey. Los gefes de servicio se dividian entonces en dos clases: los ministros de Gabinete y los ministros propiamente dichos. Los primeros tenian solamente entrada en el Consejo ó en el Gabinete del rey.

La palabra Gabinete tiene una significacion mas estensa; sirve para designar en conjunto el gobierno de un pais. Se dice el Gabinete de las Tullerías, el Gabinete de San James, el Gabinete de Berlin, etc. Dícese tambien la política de los Gabinetes (V. Camarilla, Diplomacia, Gobierno, Ministerio).

La oficina central de cada ministerio donde se espiden las ampliaciones de las órdenes y decretos ministeriales, donde se reciben y de donde salen los

despachos, y el centro de todos los negocios que no entran especialmente en las atribuciones de las diversas oficinas, se llama Gabinete del ministerio.

En palacio, las piezas donde trabajan los jueces de instruccion, los procuradores generales, los procuradores del rey, sus sustitutos y los oficiales de los tribunales se llaman tambien Gabinetes. (V. CORREO DE GABINETE).

*

GABINETE NEGRO. Llamábase así en Francia, en tiempo de la Restauracion, la oficina de la administracion de correos, donde se violaba secretamente la correspondencia. De la tribuna salieron frecuentes quejas ocasionadas por este acto de odiosa inquisicion, contra el que las leyes habian pronunciado antes severas penas. El gobierno opuso á estos cargos las denegaciones mas formales; pero no por eso varió de régimen.

Se han citado desde la revolucion de julio algunos hechos de tal naturaleza, que ponen casi en duda la supresion del Gabinete negro.

Es propio de los poderes débiles é inmorales caminar por esas vias tenebrosas; pero, semejantes medios no los salvan nunca de una caida, y el único efecto que producen es el de envilecer al que los usa.

F. T. C.

GACETA. Una obra publicada en estos últimos tiempos ha probado que los diarios fueron conocidos de los romanos. Las Gacetas existen en la China desde tiempo inmemorial, y diariamente se imprime bajo la direccion de la corte la *Gaceta del Imperio celeste*. Este uso, que ha adquirido hoy tan grande importancia, fué introducido á principios del siglo diez y siete en Venecia, donde los papeles públicos recibieron el nombre de Gacetas, porque cada ejemplar suelto valia una moneda pequeña del pais llamada *Gazzetta*. En 1631 fué cuando el médico Renaudot estableció en Francia la primera publicacion de este género, bajo el título de *Gaceta de París*, que con el título de *Gaceta de Francia* que despues tomó; existe todavía. Las Gacetas literarias datan de 1665.

Las Gacetas, lo mismo que las demás producciones de la imprenta, no veian la luz en Francia sino en virtud de privilegios del rey, y bajo el capricho de la censura; de aquí se infiere la clase de discusiones políticas que les eran permitidas. En el siglo último, en lo mas fuerte del movimiento filosófico que agitaba los pueblos, varios especuladores fundaron en Holanda una Gaceta, que á favor de la independencia de que gozaba la prensa en aquel pais, trató con entera libertad todas las cuestiones de la época, por lo que era buscada con avidez. Pero, el redactor no supo siempre mantenerse en los justos límites, y aconteció, con frecuencia, que abriendo las columnas de la Gaceta á mentiras interesadas y á negras calumnias, solo consiguió el descrédito de ella y el desprecio de su autor: desde entonces se consideró el nombre de gacetero como una especie de injuria.

La revolucion de 1789 inauguró una nueva era para la prensa periódica. Los hechos que tienen relacion con ella desde esta época, se tratarán en el artículo PERIODICO.

B. C.

GALLO GALO. Se cree generalmente que los antiguos galos eligieron el gallo por emblema nacional, así como los romanos el águila. De aquí que este símbolo haya sido ensalzado por los gobiernos salidos de las revoluciones de 1789 y 1830. Con todo, si se remonta uno al orígen de esta opinion y se consultan los vestigios antiguos, nada se encuentra que revele la adopcion de ese signo emblemático entre los galos; véase si no la rica coleccion de las medallas de aquel tiempo y las diferentes reliquias numismáticas grabadas desde Pelerin hasta nuestros dias. Lo mismo puede observarse en todos los demás monumentos. La historia, tampoco nos dice nada acerca del particular.

El error, pues, que existe en este punto, procede de tener su origen en una especie de juego de palabras que hicieron los romanos con el nombre de *Gall*, *Gaul* ó *Gaud*, originado de los inmensos bosques que cubrian en gran parte la superficie de la Galia. Latinizando este nombre los romanos formaron el *Gallus*, que en su idioma significaba indistintamente *Galo* y *Gallo*. Mal podian los galos aceptar este juego de palabras empleado por sus dominadores en un sentido irónico, ni adoptar el *Gallo* como emblema nacional.

Despues no se encuentra sobre ningun edificio público hasta el reinado de Luis XIV. La academia de Inscripciones y Bellas-Letras no lo ha admitido jamás en esa acepcion. No se encuentra, en fin, ni en monedas, ni en blasones, ni en inscripciones, ni en divisas.

El gallo que de tiempo inmemorial se ve sobre los chapiteles de las iglesias de Francia, no puede hacer relacion sino á un episodio de la vida de Jesucristo.

Si lo hubiesen considerado como emblema galo, á buen seguro que no hubieran dejado de hacerle desaparecer los francos. Por otra parte, el clero, que protegia la causa de estos, no puede tenérsele por adicto á los galos ni á sus cosas.

Como quiera que ello sea, es lo cierto que el gallo no se ha visto empleado como emblema de la Francia hasta una época muy cercana á la nuestra. El primer ejemplo data de 1665, y tuvo por objeto perpetuar el rescate de Quesnoi. Al efecto se acuñó una medalla, en cuyo fondo aparece esta ciudad y encima un gallo en actitud de cantar, á cuyo eco huia un leon, símbolo de España: la leyenda decia: «*cantans fugat.*»

En una medalla de 1679, se ve tambien un gallo sobre un globo, donde se lee: *Suecia*, y la inscripcion dice: «*Gallus protector, sub umbra alarum.*»

Alguna vez han usado de este emblema otros paises con un fin satírico. Así en una medalla donde se representa el momento de la union entre el príncipe Eugenio y el duque de Marlborough, que fué la causa de la dispersion de los franceses en 1706, se ve un gallo que se abalanza á la trampa que le está preparada y en la cual queda preso.

Una medalla holandesa representa al gallo francés huyendo ante el leon bátavo, en la que se lee: «*Nunc tu galle fugis dum leo belga fremit.*»

Otra medalla de 1712 representa al gallo implorando la paz del leon y el leopardo (simbolos de Holanda é Inglaterra), los cuales se la rehusan.

En 1760 se acuñó en Viena una medalla, en la cual se veia el águila de dos cabezas, desplumando y despedazando al gallo.

De lo espuesto resulta, que se atribuye, sin razon, al emblema nacional que ha adoptado la Francia en las épocas de sus revoluciones un origen antiguo, aplicándoles el dictado de galo, pero no por ser mas nuevo su origen ha dejado de hacerse mas ilustre durante las guerras de la república.

B. C.—*

GARANTIAS. Hay dos especies de Garantías; las que son necesarias á los individuos y las de que la sociedad tiene precision para su seguridad. Los hombres que quieren formar un cuerpo político no se asocian mas que bajo ciertas condiciones, y si ponen en comun su inteligencia y sus recursos, si ceden una parte de su libertad en pro vecho de la asociacion, es á fin de tener mas seguridad para su domicilio, para su industria y para su propiedad. Si son personas de religion diferente las que se reunen, estipularán de la manera mas esplicita que el ejercicio de su culto no solamente sea respetado, sino defendido contra los ataques que pudieran dirigírsele. Si la sociedad no se forma mas que de hombres iguales en derechos, y es difícil concebir una sociedad que no esté basada en el principio de la igualdad mas perfecta, cada miembro se reservará el derecho de emitir libremente su pensamiento sobre todas las cosas, con tal que la moral no se resienta de ello, y que no se cause ningun perjuicio á la fortuna ó al honor de los asociados.

Las Garantías que se exigen en estos diferentes casos, se llaman Garantías *individuales* y podrian apenas existir fuera de la república. El carácter esencial del despotismo es creerse con el derecho de disponer como le place de la persona y la fortuna de sus subordinados, de imponerles sus creencias y de comprimir su pensamiento bajo el pretesto de su misma conveniencia.

La sociedad entera, cuando se trata de resolver una cuestion, de tomar un partido cualquiera, ó de defenderse contra las agresiones de que puede ser objeto, no forma mas que un solo individuo de cuya fortuna, vida y honor nadie puede disponer á su arbitrio. Se llaman Garantías *sociales* las seguridades necesarias al Estado.

Fácil es, en los artículos preliminares ó generales de una constitucion; establecer en principio que estos derechos, individuales ó colectivos, serán colocados bajo la salvaguardia de todos, y hasta establecer penas contra los que quisieran atentar á ellos; pero ¿de qué sirven tales promesas ó compromisos, si la ley fundamental no da al mismo tiempo el medio de realizarlos?

A medida que las ideas de justicia y libertad se han hecho mas precisas, los ciudadanos han exigido mas prendas contra la arbitrariedad. Los reyes comprendieron tambien las ventajas que habia para ellos en el respeto á la propiedad y la industria de sus súbditos; pero, ha sido mas difícil hacerles comprender el que se debe á la persona, al domicilio, á la creencia y á la libre emision del pensamiento. Fácil seria esplicar la causa de esto.

En cuanto á las Garantías necesarias á la sociedad en sí misma, la monarquía las comprende todavía menos. Pero, como los pueblos estaban cansados de arbitrariedad, se ha imaginado para satisfacerlos, la responsabilidad de los ministros y de los demás agentes del poder; responsabilidad que hasta el dia no ha pasado de una mentira, sobre la que, en nuestra patria, una ley siempre prometida, queda siempre por hacer. Cuando el mal está hecho, cuando la injusticia se ha consumado, cuando la imprudencia ó la ambicion de un ministro ha causado la ruina del pais, la muerte del culpable no repone las cosas al estado en que se hallaban antes. ¿No valdria mas prevenir la injusticia é impedir el mal, que esponerse á faltas cuya reparacion es imposible?

El medio de realizar las Garantías necesarias á la sociedad y á los ciudadanos, es separar los poderes del Estado, de forma que nadie pueda ser juez en su propia causa: para las individuales se requiere que la ley sea clara y precisa y el tribunal independiente. De este modo no habria que temer que se atentase impunemente al ejercicio de los derechos del ciudadano, ni al mantenimiento de las condiciones fundamentales de la sociedad.

Las reglas que se aplican á los individuos, deben aplicarse al Estado. De la separacion del poder que *ejecuta* y del poder que *legisla* resulta la seguridad indispensable á la sociedad. Pero, esta division de poderes no es todavía suficiente, cuando los intereses individuales se hallan en oposicion con los del centro comun. Para estos casos quisiéramos el tercer poder que *determina* ó que *pronuncia* y que no existe de modo alguno en nuestro pais.

A escepcion de los tribunales que conocen de ciertos crímenes ó delitos, no tenemos en España para todas las materias del interés general, mas que dos poderes, el que hace la ley y el que está encargado de ejecutarla. Siempre que en el curso de la ejecucion surge una dificultad, el poder ejecutivo es quien pronuncia, y de aquí esta perpetua arbitrariedad, esta ausencia total de garantías, no solamente para la sociedad, sino tambien para los ciudadanos cuando sus intereses se hallan en lucha con el interés público; de aquí estas faltas que las mas veces no es posible reparar.

En un pais estenso, como el nuestro, se hace indispensable encontrar en el centro comun Garantías contra la arbitrariedad que pesa constantemente sobre las estremidades. Es de toda necesidad que las resoluciones de las municipalidades y de las provincias no sean en definitiva ó en último recurso sometidas al libre arbitrio de los ministros ó de sus agentes, y que haya, por el contrario, en el centro comun un poder independiente para fallar entre la sociedad y los miembros de que se compone. No es la arbitrariedad, lo hemos dicho en otra parte, sino la justicia, lo que importa centralizar.

A este resultado no se llegará mas que creando un tercer poder, un verdadero jurado nacional cuyas decisiones sean soberanas, bien se trate de

pronunciar en interés del pais únicamente, bien se trate de decidir entre el pais y los ciudadanos. De este modo habria, el poder encargado de hacer la ley, el poder encargado de ejecutarla y el poder que debe resolver las dificultades que nazcan en el curso de la ejecucion.

No hay república alguna, antigua ni moderna, que no haya debido su fuerza y duracion á esta distincion entre los poderes públicos. En Roma, el pueblo hacia las leyes; el senado resolvia las cuestiones de derecho público, y los cónsules no estaban encargados mas que de la ejecucion pura y simple de lo que el pueblo ó el senado habian decidido, pero nunca eran jueces de sus propios actos, de sus propias faltas; nunca tenian que resolver cuestion alguna de interés nacional. Las colisiones que turbaron con tanta frecuencia la paz de la república no provenian de la division de los poderes, sino de que estos poderes no tenian todos el mismo interés, porque no provenian todos del mismo origen.

En América, el senado no funciona esclusivamente como cámara legislativa, sino que es juez de un gran número de cuestiones de derecho público. En muchos casos, el presidente no puede obrar antes de conocer, no ya el dictámen, sino la voluntad del senado. El tribunal supremo cuyas atribuciones se aproximan á las de nuestro antiguo Consejo de Estado, pero que pronuncia soberanamente ó sin que sus acuerdos esten subordinados á los ministros, completa las garantías necesarias al Estado y á los ciudadanos.

Es de todo punto imposible dar fuerza á la justicia y á la libertad, sin hacer de la manera mas precisa esta separacion entre los diversos poderes; sin que la autoridad que hace la ley y la que resuelve sus dificultades tenga un solo interés; sin que el jurado nacional reconozca el mismo origen que el cuerpo legislativo y sin que el instrumento encargado de ejecutar sus resoluciones pueda nunca mezclarse en el juicio de cuestiones que solo á la nacion corresponde decidir.

A. BILLIARD.

GARROTE. Es el instrumento elegido por la ley para la ejecucion de las sentencias de muerte, desde que se ha abolido el uso de la HORCA (véase). Los casos en que se aplica segun las disposiciones del Código penal vigente, son:

Art. 139. La tentativa para destruir la independencia ó la integridad del Estado, será castigada con pena de muerte.

Art. 141. El español que tomare las armas contra su patria bajo banderas enemigas, será castigado con la pena de cadena temporal en su grado máximo á la de muerte.

Art. 142. Se impondrá tambien la pena de cadena temporal en su grado máximo á la de muerte:

1.° Al que facilitare al enemigo la entrada en el reino, el progreso de sus armas ó la toma de una plaza, puesto militar, buque del Estado, ó almacenes de boca ó guerra del mismo.

La tentativa de estos delitos se castigará con la misma pena que su consumacion.

2.° Al que suministrase á las tropas de una potencia enemiga caudales, armas, embarcaciones, efectos ó municiones de boca ó guerra, ú otros medios directos para hostilizar á España.

3.° Al que suministrare al enemigo planos de fortaleza ó terrenos, documentos ó noticias que conduzcan directamente al propio fin de hostilizar á España.

4.° Al que en tiempo de guerra impidiere que las tropas nacionales reciban los auxilios espresados en el número 2.° ó los datos y noticias indicados en el núm. 3.°

5.° Al que sedujere tropa española, ó que se halle al servicio de España, para que se pase á las filas enemigas, ó deserte de sus banderas estando en campaña.

6.° Al que reclutare en España gente para el servicio de las armas de una potencia enemiga.

Art. 144. El que comunicare ó revelare directa ó indirectamente al enemigo documentos ó negociaciones reservadas de que tuviere noticia por razon de su oficio ó por algun medio reprobado incurrirá en la pena de cadena temporal en su grado máximo á la muerte.

Si hubiere adquirido los documentos ó las noticias de las negociaciones por otro medio, será castigado con la pena de presidio menor, á no ser que la revelacion ó comunicacion se halle comprendida en el núm. 3.° del art. 142.

Art. 154. El que matare á un monarca estrangero en España, será castigado con la pena de muerte.

Cualquiera otro atentado de hecho contra su persona se castigará con la pena de cadena temporal.

Art. 156. El delito de piratería cometido contra españoles ó súbditos de otra nacion que no se halle en guerra con España, será castigado con la pena de cadena temporal en su grado máximo á la muerte.

Art. 157. Incurrirán en la pena de cadena perpetua á muerte los que cometan el delito de que se trata en el art. anterior.

1.° Siempre que hubieren apresado alguna embarcacion al abordaje ó haciéndola fuego.

2.° Siempre que el delito fuere acompañado de homicidio ó de alguna de las lesiones designadas en los artículos 341 y 342.

3.° Siempre que fuere acompañado de cualquiera de los atentados contra la honestidad, señalados en el capítulo 2.° del título X de este libro.

4.° Siempre que los piratas hayan dejado algunas personas sin medios de salvarse.

5.° En todo caso el capitan ó patron piratas.

Art. 158. Las disposiciones de los dos artículos anteriores son aplicables al que entregare á piratas la embarcacion á cuyo bordo fuere.

Art. 160. El reo de tentativa contra la vida ó persona del rey ó inmediato sucesor á la corona, incurrirá en la pena de muerte.

Art. 165. Los delitos de que se trata en los anteriores artículos de este capítulo, cometidos contra el regente ó regentes del reino, padre, madre ó consorte del rey, reina viuda ó infantes de España, serán castigados con las penas inferiores en un grado á las señaladas en ellos, á no ser que la merezcan mayor por otras disposiciones de este Código.

El homicidio consumado ó frustrado de cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo anterior, se castigará con la pena de muerte.

Art. 168. Los que induciendo y determinando á los rebeldes hubieren promovido ó sostuvieren la rebelion, y los caudillos principales de esta, sufrirán la pena de muerte.

Art. 169. Los que ejercieren un mando subalterno en la rebelion, serán castigados con la pena de cadena perpetua á la de muerte.

1.° Si fueren personas constituidas actualmente en autoridad civil ó eclesiástica, ó si hubiere habido combate entre los rebeldes con la fuerza pública fiel al gobierno ó entre unos ciudadanos contra otros, ó si hubieren causado estragos que hayan puesto en peligro la vida de las personas.

2.° Si sacaren gente, exigieren contribuciones, ó distrajeren los caudales públicos de su legítima inversion.

En cualquiera otro caso serán castigados con la pena de cadena temporal en su grado máximo á la de muerte, en cuya pena incurrirán tambien los que toquen ó manden tocar campanas ó cualquiera otro instrumento para escitar á la rebelion, y los que para el mismo fin dirigieren á la muchedumbre sermones, arengas, pastorales ú otro género de discursos ó impresos, si la rebelion llegare á consumarse, á no ser que merecieren la calificacion de promovedores.

Art. 170. Los meros ejecutores de la rebelion serán castigados con la pena de cadena temporal á la de muerte.

Art. 183. Los que sedujeren tropas para cometer el delito de rebelion serán castigados con la pena de reclusion perpetua.

Los que la sedujeren para el de sedicion serán castigados con la pena de reclusion temporal.

La seduccion para la simple desercion, será castigada en los autores con la pena de arresto mayor en su grado mínimo, y la misma se impondrá á los cómplices y encubridores.

Lo dispuesto en los dos primeros párrafos de este artículo se entiende para el caso en que los seductores no se hallen comprendidos en el del núm. 5.° del artículo 167.

Si llegaren á tener efecto la rebelion ó sedicion, los seductores se reputarán promovedores y respectivamente comprendidos en los artículos 168 y 175.

Art. 332 (223 antiguo). El que mate á su padre, madre ó hijo, sean legítimos, ilegítimos, ó adoptivos, ó á cualquiera otro de sus ascendientes ó descendientes legítimos, ó á su cónyuge, será castigado como parricida.

1.° Con la pena de muerte si concurriere la circunstancia de premeditacion conocida, ó la de ensañamiento, aumentando deliberadamente el dolor del ofendido.

2.° Con la pena de cadena perpetua á la de muerte si no concurriere ninguna de las dos circunstancias espresadas en el núm. anterior.

Art. 333 (324 antiguo). El que mate á otro, y no esté comprendido en el artículo anterior, será castigado:

1.° Con la pena de cadena perpetua á la de muerte, si lo ejecutare con alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. Con alevosía.

Segunda. Por precio ó promesa remuneratoria.

Tercera. Por medio de inundacion, incendio ó veneno.

Cuarta. Por premeditacion conocida.

Quinta. Con ensañamiento, aumentando deliberada é inhumanamente el dolor del ofendido.

2.° Con la pena de reclusion temporal en cualquier otro caso.

Art. 344 (335 antiguo). Las penas del artículo anterior son aplicables respectivamente al que sin ánimo de matar causare á otro alguna de las lesiones graves, administrándole á sabiendas sustancias ó bebidas nocivas, ó abusando de su credulidad ó flaqueza de su espíritu.

Art. 425 (415 antiguo). El culpable de robo con violencia ó intimidacion en las personas, será castigado con la pena de cadena perpetua á la de muerte.

1.° Cuando con motivo ú ocasion del robo resultare homicidio.

2.° Cuando fuere acompañado de violacion ó mutilacion causada de propósito.

3.° Cuando se cometiere en despoblado y en cuadrilla, si con motivo ú ocasion de este delito se causare alguna de las lesiones penadas en el número 1.° del artículo 343, ó el robado fuere detenido bajo rescate ó por mas de un dia.

4.° En todo caso, el gefe de la cuadrilla armada total ó parcialmente.

Hay cuadrilla cuando concurren á un robo mas de tres malhechores.

Art. 467 (456 antiguo). El incendio será castigado con la pena de cadena perpetua á la de muerte:

1.° Cuando se ejecutare en cualquier edificio, buque ó lugar habitado.

2.° Cuando se ejecutare en arsenal, astillero, almacen de pólvora, parque de artillería, ó archivo general del Estado.

«Art. 89. La pena de muerte se ejecutará en garrote sobre un tablado.

La ejecucion se verificará de dia y con publicidad en el lugar generalmente destinado para este efecto, ó en el que el tribunal determine cuando haya causas especiales para ello.

Esta pena no se ejecutará en dia de fiesta religiosa ó nacional.

Art. 90. El sentenciado á la de muerte será conducido al patíbulo con hopa negra, en caballería ó carro.

El pregonero publicará en alta voz la sentencia en los parajes del tránsito que el juez señale.

Art. 91. El regicida y el parricida serán conducidos al patíbulo, con hopa amarilla y un birrete del mismo color; una y otro con manchas encarnadas.

Art. 92. El cadáver del ejecutado quedará espuesto en el patíbulo hasta una hora antes de oscurecer, en la que será sepultado entregándolo á sus parientes ó amigos para este efecto, si lo solicitaren. El entierro no podrá hacerse con pompa.

Art. 93. No se ejecutará la pena de muerte

en la muger que se halle en cinta; ni se le notificará la sentencia en que se le imponga, hasta que hayan pasado 40 dias despues del alumbramiento.»

No vamos á tratar aquí la cuestion, para nosotros de poca entidad, de si este género de muerte es menos cruel que el de horca ó cualquier otro. Nos faltan suficientes datos y observaciones fisiológicas para poder decir con fundamento que el garrote atormenta menos que la horca, porque abrevia la muerte, pues no se sabe si la brusca solucion del organismo afecta mas á la vida por lo mismo que la halla mas integra. Para nosotros todo género de muerte es igual, en tanto que no se pruebe que la sociedad necesita la muerte de un criminal para su dicha; que estos actos de justicia ó de venganza corrigen á otros criminales; y que la sociedad no tiene medio ninguno de regenerar aquel miembro corrompido, tal vez por no haberle dado la educacion conveniente ó privádole de los medios de atender á su existencia.

Por otra parte, ¿hay necesidad de prodigar tanto como se hace todavía esa pena terrible, para que la sociedad viva segura y tranquila? ¿Necesita el Estado rodear las últimas horas del infeliz que condena al suplicio de ese aparato insultante, especie de sarcasmo lanzado al rostro del que lleva las manos atadas? ¿Necesita perseguir á la víctima mas allá de la tumba? (V. GUILLOTINA y PENA DE MUERTE).

=***

GEFE DEL ESTADO. Lo que Maquiavelo y Rousseau denominaron el *príncipe*; es decir, la suprema autoridad, el representante de un pueblo ó su personificacion. En las monarquías se llama REY ó EMPERADOR; en las repúblicas CONSUL ó PRESIDENTE. Para saber las atribuciones que á cada cual corresponden y dónde está mas filosóficamente aplicada la idea que representa el Gefe del Estado, véanse los artículos de las palabras que acabamos de citar.

=***

GEFE DE PARTIDO. ¿Es necesario que un partido tenga Gefe? Tanto valdria preguntar si es necesario que un ejército tenga general ó un cuerpo cabeza. Un partido sin Gefe tendria muchos.

Es opinion general hoy que lo peor de un partido es la cola. Pero yo no soy de este parecer, y creo que es el centro, porque hallándose mas próximo á la cabeza querria suprimirla para reemplazarla. Las capacidades intermedias, ó para hablar con exactitud, las medianías, son las que no pueden resignarse á sufrir una influencia superior en los partidos políticos. «¿Por qué ha de ser Gefe aquel y yo no? Yo no quiero ser satélite de nadie.» Tal es la constante esclamacion de las personas mas insignificantes.

La vanidad, ese execrable vicio que se decora con los mas pomposos títulos y se oculta bajo el manto de la independencia y de la dignidad, es la que pierde á los hombres de nuestros tiempos. No es posible calcular los estragos que esta pasion vil y culpable ha producido en los partidos políticos de la época actual. El secreto de este antagonista de las inteligencias, de esta pérdida de fuerzas, de esta impotencia radical de todos los hombres y de todas las opiniones, es la vanidad. Quieren brillar por sí mismos, y se aislan. Nadie quiere asociar sus fuerzas á las de otro por no quedar oscurecido; muchos rehusan el practicar los esfuerzos necesarios si no obtienen de ellos inmediatamente la gloria personal. Cada cual quiere formar centro é irradiar á sus vecinos, como si fuera posible tener ejércitos de generales sin soldados: los apóstoles se multiplican, y los discípulos desaparecen.

E. DUCLERC.

GEMONIAS. Lugar en que se ajusticiaba á los malhechores en Roma. Era aquel una especie de pozo situado en medio de la ciudad y en el cual se precipitaban las víctimas, dejando en seguida podrirse los cadáveres á la intemperie. La legislacion reformó mas tarde esta bárbara costumbre; la esposicion pública de cadáveres era un oprobio para la humanidad.

El recuerdo de las antiguas Gemonias se ha perpetuado en el lenguaje figurado, sirviendo con frecuencia esta espresion para designar el oprobio que aguarda á ciertas reputaciones, ciertos nombres que la imparcial posteridad arrastrará *á las Gemonias*.

V. M.

GENDARME, GENDARMERIA. La palabra Gendarme es antiquísima, y sirvió en otro tiempo para designar el reducido ejército permanente del pais (*gens armata*); despues fué aplicada á diversas reuniones militares, llamándose hoy *Gendarmes* á los individuos, mitad soldados y mitad magistrados que componen la Gendarmería en Francia. Esta institucion data de 1791 y ha reemplazado á la *marechaussé*, cuya organizacion y servicio equivalian á los de la Santa Hermandad en Castilla. Los Gendarmes en su principio, no eran justiciables mas que por la jurisdiccion civil, pero hoy dependen enteramente del ministerio de la Guerra y estan sometidos á la jurisdiccion militar. Esta milicia, organizada por legiones y compañías, lugartenencias y brigadas, se recluta entre los soldados escogidos del ejército, lo cual ha producido frecuentes reclamaciones por parte de este que ve desaparecer de sus filas sus mejores hombres.

B. C.

GENERAL. La institucion regular de los oficiales generales, data en España de los Reyes Católicos; pero esta regularidad era todavía muy irregular, y sufriendo diversas trasformaciones ha venido á quedar en el pie en que hoy la conocemos, compuesta de brigadieres, mariscales de campo, tenientes generales y capitanes generales. Un escritor moderno ha trazado el cuadro siguiente de los conocimientos y de las virtudes que deben adornar á un general. Conocimiento de sí mismo, de su patria, de sus subordinados, de la nacion que debe combatir y de los generales contrarios; conocimento del arte de la guerra, de los idiomas, de la historia, de la geografía, de la física, de las matemáticas y del dibujo, de la política, de la legislacion y del derecho público; las virtudes cívicas y morales en un grado eminente, la justicia templada por la benévola humanidad, el valor unido á la prudencia, perspicacia,

actividad, buena fe y la probidad mas desinteresada y mas escrupulosa.

=***

GENTIL-HOMBRE (*gentis homo*). Entre los romanos se entendia por tal un bárbaro á quien la posesion de un beneficio militar obligaba á ir á la guerra; así que todo soldado bárbaro, acantonado en el imperio, era Gentil hombre, cuya calificacion se hizo despues comun á todos los que hacian de la guerra su única ocupacion. En la edad media todo soldado era noble, y todo noble soldado.

En la monarquía española se conocen bajo la denominacion de gentiles hombres, ciertos oficiales de palacio que tienen á su cargo el servicio interior al lado de la persona del monarca. Los hay de cámara y del interior, con ejercicio y sin ejercicio. El título de los segundos es puramente honorífico.

=*

GIRONDINOS. Ningun partido en Asamblea alguna representativa puede con mas razon ser calificado de *partido de aluvion* que el Girondino.

Si analizamos los diversos elementos que lo componian, hallaremos en él los Girondinos propiamente dichos, los Brissotistas ú hombres de Estado, los Rolandistas ó moderados, y los filósofos. Verdad es que se emplea indiferentemente tal ó cual de estas apelaciones para designar todo el partido, pero esto se hace solo por metonimia: en realidad, Vergniaud, Brissot, Roland y Condorcet, unidos por un interés idéntico cuando se ha tratado de combatir el partido de la Montaña, no representaron á la derecha, ni intereses comunes, ni comunes ideas; reunidos bajo una misma bandera, no llevaban los mismos colores.

Entre los Girondinos propiamente dichos, ó diputados de la Gironda, algunos, como Vergniaud y Gensonné, no habian deseado la ruina de la monarquía, aun cuando hubiesen aceptado la república, una vez constituida. Se sabe que despues de los acontecimientos del 20 de junio de 1792, Gensonné hizo llegar hasta Luis XVI una esposicion en que prometia á la monarquía, amenazada por las tendencias revolucionarias de la estrema izquierda, el apoyo de la oposicion constitucional, siempre que la corona se comprometiese solemnemente á no atentar á la constitucion. Estas intrigas fueron interrumpidas por el cañon del 10 de agosto. Se sabe además que aquel dia, cuando el rey espulsado de las Tullerías se refugió en el recinto de la Asamblea legislativa, Vergniaud que ocupaba la presidencia, dijo al rey: «La Asamblea nacional conoce todos sus deberes y mira como uno de los mas sagrados el mantenimiento de *todas las autoridades constituidas*.»

No titubeamos en creer que este realismo haya sido sincero; tenemos por otra parte la prueba de esta sinceridad en el odio implacable consagrado por Vergniaud y Gensonné á los principales motores de la revolucion del 10 de agosto, odio fecundo en escándalos parlamentarios, manifestado desde las primeras sesiones de la Convencion y castigado al fin en el cadalso. Además de Vergniaud y Gensonné, se debe contar entre los diputados de la Gironda que vieron con disgusto el advenimiento de la república, al abogado Guadet, hombre vano é intolerante, que por sus diarias violencias, exasperó todos los rencores y comprometió á la mayoría.

Grangeneuve y Boyer-Fonfrede fueron quizás los únicos republicanos sin segunda intencion que representaron el departamento de la Gironda en el lado derecho de la Convencion, pero dominados por sus cólegas que les eran superiores en talento, aceptaron sus agresivas pasiones y la solidaridad de los obstáculos sinnúmero suscitados por ellos á la propaganda revolucionaria.

Los hombres de Estado (esta calificacion es de la época) ocupaban los unos el lado derecho y los otros la llanura. Lo que sobre todo recomendaba esta fraccion del partido Girondino, era un verdadero saber, alguna práctica del gobierno y una viva admiracion por la república americana; lo que la desconsideró prontamente en la opinion, fue su altanería y sus pretensiones mal justificadas á la direccion suprema en todos los negocios interiores y esteriores. En un tiempo tranquilo hubiera tal vez dado los mas sabios consejos; en aquella época de crisis inminente no pudo hacer prevalecer su política incierta y espectante; la república no podia salvarse por el cálculo, sino por la audacia. Por lo demás, estaban muy lejos los hombres de Estado de hallarse acordes en todas las cuestiones. El mas eminente de ellos, Brissot de Warville, ó mas bien de Vuarville, tenia un carácter osado y comprendia de una manera esencialmente particular la política esterior de la Francia republicana. Los demás se ocupaban menos del porvenir que del presente, y en posesion del poder por la revolucion, atendian ante todo á no ceder el puesto y afectaban un desden injurioso hácia la minoría democrática que no habia hecho todavía prueba de su aptitud en el mando. ¡Desden tratándose de Robespierre, de Carnot, de Merlin!

Los Rolandistas ó moderados no tenian gefes ni bandera. Llamábaseles *Rolandistas* por burla, porque la cabeza mas importante del partido era madame Roland. Si se quiere conocer los principios de los moderados, deben leerse las obras de aquella muger de distinguido talento, las de Dussauh, los discursos de Salles, de Pontécoulant, de M. Daunou y la vida de Petion. Lealtad en el objeto y timidez en la ejecucion, fueron el carácter distintivo de casi todos los moderados. Demócratas por el sentimiento, moderados por los hábitos y demasiado poco enérgicos para dominar su propension al quietismo, hacian bulto en el cuerpo de ejército Girondino, votaban contra los acusadores de los asesinatos de setiembre, pero tomaban una parte muy pequeña en los diarios debates. No titubeamos en decir que la Francia puede y debe dirigirles cargos muy graves. Si menos ciegos, menos juguetes de las profesiones de fe meridionales declamadas por los abogados Girondinos, no hubiesen en los primeros meses de la sesion convencional, concedido sus sufragios á las mociones contrarevolucionarias de la derecha, la estrema izquierda no se hubiera tal vez visto en la necesidad de apoyarse en la democracia estra-parlamentaria para salvar la revolucion.

Nos resta hablar de la fraccion de los filósofos. Condorcet era su inspirador, Kersaint y algunos otros sus adherentes. En uno de los mas notables discursos que pronunció hácia el fin de su carrera política, Robespierre se declaró vivamente contra los enciclopedistas, atribuyéndoles el descrédito de los principios eternos de órden y de legitimidad. No podria decirse seguramente que esta acusacion haya sido directamente dirigida por el socialista de la Montaña á los filósofos voltarianos de la antigua derecha, pero haciendo justicia á la distincion de su talento y á la sinceridad de su propaganda, debe reconocerse que sus tendencias fueron siempre mas bien escépticas y liberales, que dogmáticas y revolucionarias. En las primeras sesiones de la Convencion practicaron rigorosamente la suspension del juicio apodíctico; titubeando entre los dos partidos, quisieron permanecer neutrales; pero ciertas afinidades latentes arrastraron muy pronto á los sofistas al campo de los retóricos.

Hé aquí los elementos del partido Girondino. Hemos dicho que entre estas diversas fracciones no habia una idea comun. Debe no obstante tenerse en cuenta un hecho apreciable en el Diario de las sesiones de la Convencion; este hecho es que la palabra *Pueblo*, cuando se toma en su buen sentido, no significa en el lenguaje de la derecha mas que los oligarcas cuya soberanía fue reconocida por la Constitucion de 1791, y que en el lenguaje de la izquierda es empleada en una acepcion mucho mas estensa. Los verdaderos republicanos del partido Girondino hubieran querido decidir á puerta cerrada los intereses de la revolucion y no comprometer la causa de la libertad por los escesos que debia fatalmente acarrear el concurso entusiasta de las masas plebeyas. Pero este concurso era indispensable. Con discursos, por mas sublimes que pudiesen ser, y con decretos, cualquiera que fuese su sabiduría, la Convencion no hubiera garantido el territorio contra los ejércitos estrangeros, ni dominado á los conspiradores en el interior. ¿Podia por ventura encontrar mas que en el pueblo, en el verdadero pueblo del 20 de junio y del 10 de agosto, lo que necesitaba para anonadar á los enemigos de la patria?

Del 22 de setiembre de 1792, al 31 de mayo de 1793, hubo guerra abierta en el seno de la Convencion entre el partido que queria y el que no queria que la revolucion se apoyase en el pueblo. Esta guerra se terminó por la intervencion de los seccionarios de París que fueron en repetidas ocasiones á pedir el juicio de los diputados que los calumniaban. No olvidemos que la iniciativa del terror ejercida contra las opiniones, habia sido obra del partido Girondino; que este partido contando demasiado con la inconstante adhesion de la Llanura, no solamente habia anunciado proyectos de venganza, sino que habia acusado ante un tribunal escepcional á los mas enérgicos patriotas del foro, y que habia hecho pronunciar en las calles de París por bandas armadas, imprecaciones y palabras de muerte contra los revolucionarios de la estrema izquierda.

El 2 de junio fueron acusados veinte y nueve diputados de la Gironda. Algunos de ellos tomaron la fuga y el mayor número fué reducido á prision. A estos últimos se les aplicó la ley; habian previsto su condenacion y sufrieron el suplicio con un valor que, mas que ninguna otra causa, hizo célebre su nombre.

Entre los que se libraron del tribunal revolucionario por una fuga precipitada, debemos citar á Guadet, Buzot, Barbaroux, Petion, Louvet y Lasource, que se retiraron á los departamentos del Eure y del Calvados, donde de antemano habian organizado los cuadros de un ejército insurreccional. Y esta es la ocasion de examinar si la acusacion de federalismo dirigida contra los Girondinos tiene el valor de un hecho histórico.

Desde los primeros dias de la revolucion, habia proclamado la estrema izquierda la preponderancia moral de París sobre toda la Francia, emitiendo además el principio de que importaba ante todo á la salud del Estado que se salvase París, que París permaneciese siendo la residencia del poder central, y como se decia entonces: «La plaza fuerte de la república.» La presuncion de los diputados de la Gironda se sublevó contra este principio. Guadet, el mas imprudente, el mas indiscreto de los miembros del partido, propuso algunas semanas antes de los sucesos del 31 de mayo, que se trasladase á Versalles la residencia de la Convencion; con frecuencia se han citado las frases declamatorias en que Isnad anunciaba que París seria castigado con su ruina si se dirigia el mas ligero ataque á la inviolabilidad de los miembros de la Asamblea nacional. No faltan pruebas para demostrar que segun el partido Girondino, era preciso, aun durante la crisis revolucionaria, no dejar á la capital mas que una muy pequeña ó ninguna influencia sobre los destinos del Estado. Pero entre esta opinion, por muy poco razonable que fuese, y un plan de república federativa, plan concebido de antemano y de premeditada ejecucion, hay ciertamente una enorme distancia. Los Girondinos fueron siempre sospechados, no sin razon, de interesarse poco por la indivisibilidad de la república, pero el epíteto de *federalistas* no les fué aplicado con justicia hasta despues del 31 de mayo. Entonces se vió á los de entre ellos que habian tomado la fuga, predicar abiertamente la insurreccion departamental, recorrer las ciudades y los campos, amotinando contra las autoridades, contra el despotismo de París, todas las pasiones contrarevolucionarias, coligarse (este fué el colmo de su criminal demencia) con los gefes vendeanos, y marchar contra la Convencion á la cabeza de un ejército, que mas que republicano, era realista. Buzot, Salles, Petion, Barbaroux, Lasource ó Isnard, eran los motores de este odioso complot, cuya ejecucion fué pomposamente anunciada por una proclama del general Wimpfen. Pero las esperanzas de los conspiradores eran quiméricas y al primer encuentro fueron dispersadas sus filas por las tropas de la Convencion.

Se ha representado con frecuencia á los Girondinos como nobles é inocentes víctimas. No titubeamos en reconocer, que si bien la necesidad aconsejó la crueldad con que fueron tratados,

el cadalso vió caer cabezas ilustres. Pero séanos permitido condenar las ideas falsas y anatematizar las malas pasiones de partido; algunas de las cuales hemos enunciado en esta corta noticia. Quédanos solo por recordar el papel que jugaron en los sucesos del nueve termidor los girondinos que aun existian por un olvido voluntario. Restituidos á sus asientos de la Convencion, señalaron su regreso con infames venganzas: el turbulento Isnard, comisionado al Mediodia, no se ocupó mas que de levantar á los pueblos contra los pretendidos *robespieristas*. Se le vió dirigir á sus bandas de asesinos estas palabras que ha conservado la historia: «Si no teneis armas, revolved la tierra, buscad los huesos de vuestros padres, y arrojaos con ellos sobre vuestros asesinos.» De todos los girondinos rehabilitados, Lanjuinais fué el único tal vez que no se asoció á las sangrientas represalias de la reaccion.

B. Haureau.

GLORIA. Llámase así la pasion que nos arrastra á ejecutar acciones capaces de distinguirnos del resto de nuestros semejantes. De donde se infiere cuan ancho es su campo; pues así puede conquistarse la gloria en el terreno de las artes y ciencias, como en el de la guerra y la política. Cúmplenos hablar tan solamente de la última, que es por cierto una de las mas, sino la mas importante. En efecto, á nuestro entender, nada supera en importancia á los intereses políticos de los pueblos, por mas que un espíritu retrógrado y desmoralizador haya querido darles de codo, entronizando los materiales ó *positivos*, como los han denominado. Sin una buena constitucion política no concebimos progreso verdadero en la sociedad: habrá sí mejoras parciales, ficticias, poco duraderas; pero una prosperidad universal, no. Sin una base sólida ¿cómo ha de poder levantarse un edificio permanente?

Es, pues, una generosa y noble pasion la de la gloria política; ha tenido sus mártires y sus héroes; sus Sidneys y sus Padillas; sus Washington y sus Argüelles.

¡Oh! ¡y qué figura grande y venerable es la del ciudadano virtuoso y entusiasta, que lo sacrifica todo, hasta la existencia, por labrar la felicidad de sus compatriotas! Su sangre no se derrama inútilmente: riega un arbusto, que se convierte luego en árbol, cuya copa va creciendo y estendiéndose hasta dar sombra á la especie humana; porque tal ha de ser por último, á despecho de sus enemigos, el árbol de la Libertad!

Cífrase, pues, la gloria política, en contribuir con las fuerzas, ora intelectuales, ora corporales, á la sólida construccion del edificio social; de ese edificio tan mal cimentado hoy, puesto que tiene lujosas salas, alfombrados pisos, abrigadas alcobas y muelles lechos para unos, mientras para otros reserva aposentos pobres y húmedos, jergones, albañal. ¡Tal es la verdadera gloria; que nunca mengua, que siempre se agranda, como la de los Brutos en la antigua Roma, la de los Fox en Inglaterra, la de los Rousseau, Mirabeau, Lamartine en Francia, la de los Bolivar y Washington en América, la de los Tell en Suiza, la de los Padillas y Argüelles en España!

Para conocer la diferencia entre esa gloria inmarcesible por su santidad, y la otra que deslumbra, pero abrasa, que se atrae prosélitos, pero los devora en seguida, compárese á Washington con Bonaparte, la república de los Estados-Unidos con el imperio francés. Washington, pensando solo en la felicidad de su patria, en constituirla de un modo digno de sus sacrificios por la libertad, funda un gobierno, que es hoy la admiracion del mundo; Bonaparte, pensando únicamente en su engrandecimiento individual y el de su familia, hiere en el seno á la libertad que le habia elevado, y echa las bases de un gobierno que murió antes que él, despedazado por manos estranjeras: Washington llevó en pos de sí las lágrimas de los que hizo venturosos; Bonaparte las lágrimas de los que hizo desgraciados: éste fué un gigante, es cierto; pero no son los gigantes los mas propios para construir firmes monumentos, puesto que la fábula (en la cual se retrata muchas veces la verdad) nos los pinta colocando montes sobre montes para escalar y destruir el Cielo: Washington, con sus dimensiones mas regulares, mas humanas, se contenta con vivir bendecido en la tierra, sin aspirar á enseñorearse de espacios imaginarios; construye en vez de aniquilar; ahorra la sangre, en vez de verterla á torrentes; verdadera personificacion de la virtud, muere sin un remordimiento; Bonaparte, personificacion del Prometeo de Esquilo, ambicioso como él y como él criminal, muere, sintiéndose desgarrar las entrañas por el buitre vengador de su conciencia.

Consulten nuestros hombres políticos los modelos que les ha legado la historia; estúdienlos, y conocerán cuán preferible es morir como Caton á vivir como Syla; edificar como Washington, á destruir como Bonaparte!

J. P. S.

GOBIERNO. «Para vivir solo, dijo Ariosto, seria preciso ser un dios ó una bestia salvaje.»

De este principio se deduce lógicamente que el hombre es un animal social y que no puede existir de otro modo que en sociedad.

Solo, en medio del universo, mónstruo desconocido y de una inconmensurable debilidad, el hombre no viviria un solo instante; juguete impotente de los caprichos de la naturaleza, el momento de la creacion seria para él el momento de su fin.

Es, pues, una verdad palmaria, como hemos dicho ya en otra parte, que no existe contrato social en el sentido vigoroso de la palabra, porque, repitámoslo todavía una vez,

no depende del hombre el vivir ó no vivir en sociedad. La sociedad es para el hombre un estado forzoso, necesario. Y esto es lo que á mayor abundamiento han proclamado, hace ya muchos siglos, infinitos autores que definieron al hombre, un animal hecho para la sociedad civil, naturalmente propio para la sociedad civil.

Pero si es verdad que el principio de la vida es independiente de la voluntad del hombre; si es verdad que no está en el arbitrio del ser humano el no recibir la vida, ó cuando la ha recibido, el prolongarla á su grado, es verdad tambien, es incontestable que posee virtual, personal y naturalmente la facultad de arreglar las condiciones de su existencia.

El principio social es á los pueblos lo que el principio vital á los individuos; el principio social es la vida moral de los pueblos; el hombre no es, pues, libre de vivir solo; pero, si el estado de sociedad es para él un estado indispensable, no es menos cierto que tiene el derecho esencial, personal y natural de arreglar soberanamente las condiciones de la asociacion.

Y si es exacto decir que la *sociedad humana* es un hecho natural, primitivo y que no se deriva de un contrato libremente consentido, no es menos exacto que toda *sociedad civil* reposa en un contrato positivo.

No hay, pues, si se quiere, contrato social; pero hay en todas partes contrato civil, contrato político.

Este contrato es la ley fundamental que rige el cuerpo político.

El gobierno es el móvil que posee en accion esta ley fundamental.

El objeto del gobierno es aplicar, en ventaja de todos, la ley fundamental, el pacto original, que es la espresion real y legítima de las necesidades de todos, de la voluntad general.

De aquí se desprende forzosamente, que el gobierno es un delegado de la sociedad.

¿Y cuál es la forma legítima de esta delegacion?

Es incuestionable que, siendo el pueblo soberano, puede darse la forma de gobierno que le place; que puede someterse á la direccion de un príncipe; que puede confiar á algunos la gestion de sus intereses; y en fin, que puede gobernarse él mismo por medio de agentes elegidos temporalmente y responsables; es incuestionable, en una palabra, que puede, segun su voluntad, instituir, ó una monarquía, ó bien una aristocrácia ó bien una república.

Pero, si las deducciones que preceden son exactas, es claro que cada una de estas formas de gobierno cesa de ser legítima en el momento mismo en que cesa de depender directamente de la voluntad general. Así pues, el principio del gobierno es la voluntad general; el objeto del gobierno es la felicidad comun; y la mejor forma de gobierno será la que reasuma esta doble condicion de emanar de la soberanía del pueblo y de asegurar la dicha general.

Hé aquí el derecho; pasemos ahora á las aplicaciones.

Hubo en los tiempos antiguos, y hay aun en nuestros dias, diferentes especies de gobierno. Aquí la monarquía; allá el gobierno aristocrático; mas lejos el gobierno popular; y aun estas diversas formas de gobierno se subdividen en una infinidad de combinaciones distintas. Desde el príncipe africano que dispone libremente de la vida de sus súbditos, hasta el monarca europeo cuyo poder se halla encerrado en límites mas ó menos estrechos; desde el cacique salvaje que gobierna su tribu, únicamente porque es anciano, hasta el magistrado republicano de la Suiza, cuyos poderes emanan de los sufragios del pueblo, vemos las condiciones orgánicas variar al infinito.

¿Dónde está la verdad? ¿dónde el error?

Pretenden los partidarios del gobierno monárquico que el poder social es esencialmente represivo; que tiene por principal objeto reprimir las malas propensiones del hombre y poner á cubierto de las injurias de sus semejantes á todos los miembros de la sociedad. Es, pues, preciso, segun ellos, que haya por encima del pueblo un poder vigoroso y enérgico, dotado á la vez de inteligencia y de fuerza: de inteligencia, para velar por las necesidades comunes; de fuerza, para hacer entrar entrar en el deber á los que se apartan de él.

Pero, evidentemente no es ésta mas que una pequeña parte de las atribuciones del gobierno. El gobierno no es previamente un cabo de escuadra; es un ser moral, inteligente y activo, que tiene por mision moralizar, instruir y guiar la sociedad.

A la par de ventajas positivas, el gobierno monárquico ofrece inconvenientes que no le permiten llenar esta complicada mision. Todo principio monárquico reposa lógicamente en el principio hereditario, y como observa oportunísimamente Rousseau, ha sido un dicho muy sensato el del jóven Dionisio que, reconvenido por su padre por una accion vergonzosa, y habiéndole éste preguntado: «¿Te he dado por ventura yo el ejemplo?» le respondió: «Vuestro padre no era rey.» Todo concurre, añade Rousseau, á privar de justicia y de razon al hombre elevado para mandar á los demas, y es indudable que para que un estado monárquico estuviese bien gobernado, seria preciso que su grandeza ó su estension fuese proporcionada á las facultades del que hubiera de gobernarlo. Se dice, en verdad, que el principio monárquico es un principio de órden y de estabilidad y que el derecho hereditario es preferible á los peligros de la eleccion; pero, es que se olvidan las regencias y las usurpaciones. No tratemos ya de seguir con la vista los rastros de san-

gre y las ruinas que presenta á cada paso la historia de las monarquías; miremos el presente. En Portugal y en España no reina la legitimidad, sino despues de haber tenido que vencer con las armas en la mano y á costa de la sangre de sus hijos, á dos príncipes rebeldes; en la Francia moderna, una dinastía sustituyó violentamente á otra dinastía; en Alemania y en Italia se han establecido las monarquías y se mantienen por la violencia. La Europa, casi en su totalidad, se gobierna monárquicamente, y la Europa es cada dia teatro de funestas revoluciones.

Por esto, sin duda, propenden hoy muchos ánimos á las instituciones aristocráticas y se citan, como ejemplo, Venecia é Inglaterra, para probar la escelencia de esta forma de gobierno. Nosotros diremos únicamente, que el estado actual de las sociedades europeas es incompatible con semejante sistema; la Europa entera tiende con energía hácia la igualdad, y la aristocrácia le es todavía mas hostil que la monarquía.

Nos falta examinar el gobierno democrático.

«Si hubiese un pueblo de dioses, ha dicho Rousseau, se gobernaria democráticamente; un gobierno tan perfecto no conviene á los hombres.» Y con este aforismo se han armado sus enemigos contra la democrácia; pero, sin razon. Lo que se desprende de las palabras de Rousseau es, que la democrácia no conviene mas que á séres iguales, y en el supuesto de que, en el pasado como en el presente, la desigualdad ha sido el lote de la humanidad, la forma democrática no conviene mas que á dioses, los únicos séres que nuestro espíritu concibe como perfectamente iguales. Si Rousseau hubiese columbrado en el porvenir una nacion compuesta de ciudadanos, y no súbditos, no habria, ciertamente, relegado el gobierno democrático al mundo de las abstracciones.

Y en efecto, Rousseau tenia un vivo sentimiento de la precision de la autoridad, sintiendo igualmente que era indispensable cierta dósis de libertad. Pero, únicamente el gobierno democrático puede conciliar de derecho y de hecho la autoridad y la libertad. Donde el pueblo es realmente soberano, cesa la antigua lucha del emperador y del papa.

Pero, como en cada una de estas formas de gobierno, consideradas aisladamente, se han encontrado muchos inconvenientes al lado de un pequeño número de ventajas, se ha ideado combinarlos y conceder simultáneamente una parte al poder monárquico, otra parte á la aristocrácia y una tercera parte al pueblo.

Tal fué el pensamiento de los legisladores de Sparta y de Roma; pensamiento que Machiavelo, Montesquieu y todos los publicistas que les siguieron encomian á porfía. Pero, olvidan un punto de vista esencial, olvidan que la combinacion de tres poderes es producto de circunstancias sociales y políticas diferentes de las que imperan en las sociedades modernas. Allí donde se encuentre alguna familia poderosa sobre las demas familias poderosas tambien y que dominen la masa del pueblo, se concibe esta division de poderes; pero, en las sociedades modernas, en que el pueblo, aumentado con *todas* las razas que eran en otro tiempo esclavas, sobrepuja en número, en fuerza y en riquezas colectivas á todas las demas fracciones sociales, tal division es soberanamente antilógica y absurda.

De consiguiente, los hombres pensadores tienden á esta conclusion; que no hay mas que dos especies de gobierno posible; el gobierno de derecho divino y el gobierno salido de la voluntad del pueblo. Pero, la voluntad divina no existe para el hombre hasta despues de haberse manifestado, y no tiene mas que un medio de revelarse á la inteligencia humana; el consentimiento comun, la voluntad del pueblo; *vox populi, vox Dei.*

E. D.

GOLPE DE ESTADO. Llámase asi el acto por el cual un gobierno modifica ó destruye, en perjuicio del interes general, las leyes constitutivas de un pais, ora empleando la corrupcion, ora usando del ascendiente moral que ejerce todo poder establecido.

Esta palabra lleva consigo un sentimiento de reprobacion, y al mismo tiempo la idea de una lucha contra los intereses populares; porque nadie pensaria, tal es nuestra creencia, en llamar de esta manera el acto de un gobierno despótico que tuviera el capricho de conceder algunos derechos, ó el goce de algunas libertades al país que gobierna, aunque fuese á costa de la constitucion vigente. Este es un homenaje que rinde el buen sentido público á la verdad de los principios, condenando, aun en las formas del lenguaje, todo lo que es hostil á los intereses generales. Los golpes de Estado son casi siempre los medios *in extremis* que emplean los gobiernos despóticos ó semi-despóticos cuando carecen de otros; con una organizacion social democrática, serian un contra-sentido; porque estando representada la voluntad nacional, y pudiéndose cambiar ó modificar la constitucion del estado para mantenerla al nivel del progreso, de las necesidades, de la ilustracion y de los intereses del pais, no hay necesidad de ellos para nada.

El fin del siglo décimo octavo se señaló con un acontecimiento que la voz pública calificó de golpe de Estado; este atentado fué el 18 brumario. El general Bonaparte, empero, no formaba parte del poder ejecutivo cuando llevóla cabo su criminal empresa; y los miembros del Directorio que conspiraron para destruir la constitucion del año III, desempeñaron un papel de poca importancia y demasiado ridículo, para que se pudiera decir que obró el gobierno por sí mismo en esta ocasion. Es menester hacer justicia y rendir ho-

menaje á la verdad, diciendo, que la infame y cobarde conducta de los tres directores (1) que fueron cómplices de este crímen de lesa nacion, no sirvió sino para realzar la patriótica resistencia de Moulins y de Gohier, que protestaron enérgicamente hasta en los calabozos del Luxemburgo, de donde era alcaide en aquel momento el general Moreau. Bonaparte fué la cabeza y el brazo del complot, él bastó para todo, y en derredor suyo no tuvo sino comparsas obedientes que preludiaban las bajas adulaciones de la corte imperial.

Como quiera que ello sea, el 18 brumario está considerado como uno de los ejemplos mas elocuentes de los golpes de Estado, y como una mancha indeleble que debilita la gloria de Napoleon. ¿Qué era de las virtudes republicanas y del partritismo en aquel corazon devorado de ambicion, y que desde aquel momento no abrigó sino la traicion y la mentira? «Juro ciudadanos directores, decia pocos dias antes, que no desenvainaré mi espada sino en defensa de la república y de su gobierno.» Y el 18 brumario en el consejo de los ancianos: «Queremos la república, y la queremos fundada en la verdadera libertad, en el régimen representativo. La tendremos, lo juro por mi nombre y en nombre de mis compañeros de armas.»

Mas tarde, en 1830, hallamos otro golpe de Estado, en toda la exactitud de su definicion: lucha del poder real que no quiere someterse á la Constitucion que ha jurado, y que intenta, por la violencia, cambiar los principales puntos del pacto fundamental: entonces el pueblo se levanta, se irrita, responde á la violencia con la fuerza, y añadiendo una página heróica á la historia de los combates populares de la libertad y de la igualdad contra los defensores de los privilegios y de la aristocrácia, arroja del trono á esa rama de los Borbones, que como se decia con mucha verdad, nada habia aprendido ni olvidado en el destierro.

¿Acaso las lecciones de la historia ni los hechos contemporáneos han detenido en su imprudente marcha á los gobiernos que no buscan su apoyo en el pueblo, que es la única parte en donde reside la verdadera fuerza? Apenas pasa 1830 y su terrible resultado, cuando dos años despues, la segunda rama camina por el mismo sendero. El seis de junio de 1832, fué puesto Paris en estado de sitio; el gobierno por una real órden, privó á los ciudadanos de los jueces naturales que les concedian la Constitucion y las leyes, para entregarlos á la justicia espeditiva de los consejos de guerra. Pero, este golpe de Estado se malogra por un decreto del tribunal de Casacion, arrastrado por la opinion pública; y el poder, convenciéndose, aunque demasiado tarde, de que habia dado un paso muy arriesgado, se detuvo, ó mas bien retrocedió, dejando á la magistratura el cuidado de darle, á la faz del pais, una leccion de legalidad y de respeto á la fé jurada. Sin embargo, la nacion no olvidó que el gobierno habia violado el juramento que prestó á la constitucion, y desde aquel dia se formuló y tomó posicion el partido radical que hasta entonces habia estado disperso, engrosando sus filas siempre que el poder cometia una nueva falta. En una época mas próxima, otro golpe de Estado ha sido el del nuevo rey de Hannover, inaugurando su reinado con la amenaza y la violencia para destruir la constitucion en virtud de la que habia sido llamado á ocupar el trono. ¿Cuál será el resultado de tan culpable empresa contra las pocas libertades de que gozaba el Hannover? El tiempo nos lo dirá; entretanto los hannoverianos, si consultan la historia, hallarán distintos ejemplos para el uso de los pueblos, víctimas de semejantes golpes.

Se comprende, en efecto, que cuando acontece un golpe de Estado, puede una nacion emplear todos los medios de resistencia, porque todos los ciudadanos se encuentran en estado de legítima defensa, puesto que el primer paso en esa via, si se consiente, dá por resultado abandonar las personas y las cosas al capricho y á la arbitrariedad de un poder despótico. Y es tan cierto, que en semejante caso pueden ejercerse y admitirse todos los medios, aun los mas opuestos á nuestras costumbres y á los sentimientos públicos, que el mismo Mr. Thiers, que ha dado muchas pruebas de amor al poder y de respeto por sus prerogativas, haciendo referencia al 18 brumario, emite un pensamiento que nos servirá de conclusion: respondiendo á la cuestion suscitada muchas veces con objeto de saber si hubo en efecto los quinientos puñales que amenazaron á Bonaparte, se espresa de este modo:

«Posible es que muchas manos se armaran de puñales. Republicanos que creian ver un nuevo César, podian empuñar el acero de Bruto, sin que se les reputara como asesinos. Es gran debilidad justificarlos.»

El último golpe de Estado es el que acaba de dar Luis Napoleon contra la república que le habia abierto las puertas de la patria y elevado á la presidencia. La fortuna le ha sido hasta hoy propicia; pero ni la historia ni la vida de Napoleon han llegado á su término. La justicia divina tiene algo que escribir en ese inaudito atentado.

P. D.

GONFALONERO. Una capitular de Cárlos el Calvo dá el nombre de gonfalonero al oficial que llevaba la bandera de las iglesias llamada *gonfanum*. Se daba tambien este título al jefe de algunas repúblicas de Italia.

(1) Estos eran Sieyes, Roger Ducos y Barros.

GORRO FRIGIO. En las sociedades antiguas, el gorro simbolizaba á la libertad, como que cuando se manumitia á un esclavo, el amo le daba uno. De donde provino la espresion: *Vocare servos ad pileum*. Con su mania de imitar lo antiguo, adoptaron los reformadores de 89 el gorro frigio; pero los principales revolucionarios, con la conciencia de que tan buen patriota se podia ser cubriéndose con un gorro como con un sombrero, se negaron constantemente á llevar puesto aquel. Hay un hecho que prueba la repugnancia que le tenia Robespierre. La escena pasó en los jacobinos. Dumouriev ocupaba la tribuna, y daba gracias á la asamblea por la simpatia que le habia manifestado: reconociendo que le debia su nombramiento de ministro, se comprometió á no resolver nada sin consultarla antes. Indignado Robespierre con semejante hipocresia, pidió la palabra para una mocion de órden, y subió á la tribuna con la cabeza descubierta. Un individuo de la asamblea tomó entonces un gorro frigio y cubrió con él al célebre revolucionario, quien arrancándoselo, le arrojó en medio de la sala. Este acto escitó un estremecimiento general: todos se figuraron perdido á Robespierre; pero, tal era la estimacion que se habia captado, que ninguno desplegó los lábios, y él continuó su discurso.

El gorro frigio es una imprudente imitacion de la antigüedad; pues si puede convenir en los paises cálidos, es perjudicial á la salud en los que carecen de tal circunstancia.

D. Soubervielle.

GRACIA. Hemos esplicado como la amnistia difiere de la gracia, que es el perdon concedido al culpable de todas ó parte de las penas corporales á que ha sido condenado por una infraccion cualquiera. (Amnistia.)

El derecho de gracia es una atribucion política de la mas elevada importancia. La Constitucion se lo otorga al rey, que lo tenia ya en la antigua monarquia. Una ley deberia arreglar el ejercicio de este derecho, pues en él podrian encontrarse los medios con un buen sistema penitenciario, de hacer el arrepentimiento eficaz para el criminal y para la sociedad.

=***

GRAN BRETAÑA. El nombre de Gran Bretaña pertenece especialmente al reino-unido de Inglaterra y de Escocia. Su poblacion, contando la de Irlanda, es de veinte y ocho millones de habitantes aproximadamente; pero si se añaden á su territorio interior todos los paises que le obedecen en las diferentes partes del globo, se verá que de todos los estados de Europa es la Gran Bretaña el que cuenta mayor número de hombres sometidos á su dominacion.

Hé aquí un estado aproximativo de las colonias que ocupa:—En el norte de la América, el bajo y alto Canadá, la isla del Príncipe Eduardo, el cabo Breton, Terra-Nova, y el territorio de Hudson-Bay. La poblacion de estas regiones es de 1.600,000 habitantes.—En la América del Sur, Demerara, Essequibó, Berbice, Honduras y las islas de Falkland: 120,000 habitantes.—En las Antillas, la Jamaica, la Trinidad, Tabago, la Granada, San Vicente, la Barbada, Santa Luisa, la Dominica, Antigua, Montserrat, Nevis, Saint-Kitts, Anguilla, Tórtola, las islas Vírgenes, la Nueva Providencia, las islas de Bahama, las de San Jorge y las Bermudas: 1.000,000 de almas.—En Africa, el cabo de Buena-Esperanza, la isla Mauricio, Mahé, las islas Seychelles, Santa Elena, la Ascension, Sierra-Leona, Gambia, Accra, y cabo Coast: 359,000 habitantes.—En la Australia, la Nueva-Galles del Sur, la isla de Van-Diemen, el rio del Cisne, el estrecho del Rey Jorge, y la isla de Norfolk: 230,000 habitantes.—En Asia, la isla de Ceilan: 400,000 habitantes.—La presidencia del Bengala, de Madras, y de Bombay: 83.000,000 de almas.

En Europa, Jersey, Guernesey, Gibraltar, Malta, Gozo, Corfú, Cefalonia, Zante, San Mauro, Itaca, Naxo, Cerigo, y Heligoland: 450,000 habitantes.

Si á estas gigantes posesiones se añaden los nuevos establecimientos ingleses en el golfo Pérsico, se verá que no exageró Balbi al asegurar que el monarca de la Gran-Bretaña reina sobre 142.000,000 de almas.

En todas estas colonias, de costumbres é idiomas tan diversos, hubiera sido difícil introducir un sistema único de administracion; así es que la forma de gobierno varia segun las localidades. Por lo demas, los ingleses se han mostrado en general muy poco celosos de otorgar á las regiones de que se apoderaban, la libertad política que se jactan de disfrutar en su pais. No entraremos pues en los detalles de las diversas formas de administracion que se encuentran en las colonias inglesas, como por hallarse en contradiccion perpétua con los principios de que sus gobernantes se vanaglorian sin cesar.

La Constitucion política de la Gran-Bretaña no ha sido como las de la mayor parte de los estados modernos, formada de un conjunto único á consecuencia de un movimiento revolucionario, sino que, por decirlo asi, fué hecha á trozos, perteneciendo cada uno de sus artículos á diferentes épocas. Fundada en concesiones ó conquistas sucesivas, ha registrado hechos consumados, pero sin unidad, sin método, y sobre todo, sin prevision.

Figúrese cualquiera el despotismo mas intolerable tomando posesion de un pais, provocando por la naturaleza misma de sus escesos incesantes reclamaciones por parte; primero, de los hombres poderosos que lo han apoyado, y despues de las clases numerosas que ha oprimido; cediendo á unas de estas reclamaciones para evitar las otras, pero no cediendo nunca hasta el dia en que la resistencia es el mayor de los peligros;

concediendo un dia alguna prerogativa á los grandes para escitarles contra el pueblo, otro dia algun derecho al pueblo para armarlo contra los grandes; conteniendo una revolucion con una concesion, sofocando una amenaza con un favor; consignando despues una tras otra todas estas concesiones, estos favores, estas conquistas, y prometiéndoles una obediencia que elude cuando puede hacerlo sin peligro; figúrese cualquiera todo esto, y tendrá la historia de la formacion de la Constitucion británica desde Guillermo el Conquistador hasta nuestros dias. Esta acta fundamental es una sancion perpétua de la fuerza; la idea del derecho es en ella secundaria y subordinada siempre á los hechos necesarios, que se aceptan porque no se puede rechazarlos.

Asi, para formar una idea justa de esta Constitucion, es preciso tener en cuenta todos los detalles históricos que la esplican, y consultar cada reinado si se quiere tener el secreto de cada artículo. Guillermo el Conquistador fué el único que no hizo concesiones, porque él solo se atrevió á oprimir francamente y á hacer aceptar su voluntad como una ley. Pero cuarenta años despues de la conquista, habiendo Enrique I ocupado el trono en detrimento de su hermano primogénito, tuvo necesidad, para mantener su usurpacion, de captarse el favor de los varones normandos, y hasta de los sajones. Redactó pues una carta que dulcificó el rigor de las leyes feudales en favor de los varones, con la notable circunstancia, como condicion, de que estipulasen estos por su parte libertades en provecho de sus vasallos respectivos, y teniendo al mismo tiempo cuidado de abolir las leyes de Guillermo, que pesaban mas gravosamente sobre las clases inferiores, como por ejemplo, la tiránica ley de la *queda*.

Enrique II, príncipe de una elevada inteligencia, se esforzó en crear un apoyo contra la ambicion de los varones por medio de sábias leyes, que mejoraban algun tanto la condicion de los vencidos, y reponiendo solemnemente la *Constitucion* de Enrique I (1164). Se deben tambien á este príncipe notables cambios en la organizacion judicial. En su reinado se hizo el primer ensayo del *jurado*, que debia ser con el tiempo una de las leyes fundamentales de la Constitucion británica.

Pero el despotismo y los escesos del rey Juan debian ser mas provechosos todavia á la nacion que las sublevaciones que ocasionaron. Acosado por todas partes por las poblaciones amotinadas, no quedaban en torno suyo mas que siete compañias cuando firmó en *Nuning-Mead*, la carta de derechos de caza y al propio tiempo la gran carta que los ingleses consideran todavia como la base de su Constitucion (1215).

En efecto, aunque esta carta tenga por objeto principal la independencia de los altos varones con relacion á su soberano, se encuentran en ella algunos principios generales que debian, en definitiva, redundar en provecho del pueblo. Así prescribe la uniformidad de pesos y medidas en todo el reino; y, lo que es mucho mas importante, garantiza la libertad individual, los derechos individuales, y consagra el juicio por jurados.

El capítulo 29 de la *Magna Charta*, redactado en un tiempo en que los derechos del individuo eran cosa bien insignificante, contiene todos los elementos de esas libertades políticas de que los ingleses se han mostrado siempre y con razon tan celosos. Verdad es que no fué con frecuencia mas que una vana fórmula, y que mas de una vez hubo que recordársela á los reyes; pero el pueblo, que no la olvidaba, podia justificar siempre su insurreccion con derechos reconocidos y concesiones escritas.

Las prolongadas turbulencias del reinado de Enrique III fueron tambien favorables á la causa del pueblo, introduciendo en la Constitucion un elemento nuevo, que debia desenvolverse y dominar todos los otros. Queremos hablar del elemento representativo. Habiéndose apoderado Simon de Monfort, conde de Leicester, del poder supremo, quiso consolidar su poder por la convocacion de un parlamento. El parlamento no era cosa nueva; pero no se daba este nombre mas que á la reunion de los señores y de los altos dignatarios de la iglesia. Simon de Monfort les agregó caballeros de todos los condados, ciudadanos de todas las ciudades, y vecinos de todas las aldeas. Asi se introdujo la representacion nacional en la Constitucion.

Los historiadores ingleses no hacen, sin embargo, datar de esta época la primera asamblea, porque consideran que Simon de Monfort obró ilegalmente en su calidad de usurpador. Pero los reyes legítimos encontraron bueno el ejemplo, y en 1295. Eduardo I convocó tambien los representantes de los condados, de las ciudades y de las aldeas, quedando asi sus derechos incontestablemente establecidos. En la palabra Bill hemos señalado ya las diferencias que en el parlamento se hacian entre los representantes de los lores y los de los comunes. Los primeros eran llamados *de arduis negotiis regni tractaturi, et consilium impensuri;* y los segundos, *ad faciendum et consentiendum.*

Eduardo ordenó ademas que la gran carta fuese leida dos veces por año en cada catedral, é impuso pena de escomunion á los contraventores.

Una ley todavia mas importante perfeccionó en su reinado la Constitucion, y fué la que estableció que no se podria decretar ni cobrar impuestos sin el consentimiento reunido de los lores y de los comunes.

Se vé á que época se remontan los artículos fundamentales de la Constitucion. El estatuto que acabamos de citar, *de tallágio non concedendo*, y la gran carta son realmente los dos

principales monumentos en que descansan los derechos políticos de la Gran Bretaña. Se necesitan, sin duda, muchos años todavía para darles un poder que no pueda barrenar la monarquía; fué necesario atravesar las guerras con la Francia, cuyas victorias fueron con frecuencia funestas á las libertades individuales; hubo que sufrir las sangrientas querellas de la rosa blanca y de la rosa encarnada, la tiranía de los Tudors y los caprichos de los Stuarts; fué preciso tambien que Cárlos I llevase su cabeza al cadalso por haberse sobrepuesto á la ley de Eduardo I. Pero despues de todas estas guerras, la Constitucion se afirma, se reconocen los derechos de los ciudadanos, y quedan establecidos los tres poderes. Los comunes, los lores, y la monarquía, se encuentran en posesion simultánea del gobierno, sin que se pueda decir qué dia se ha formado esta trinidad misteriosa, salida, por decirlo así, de la naturaleza de las cosas, y reasumido la sucesion de todos los derechos.

Por el acta de union con la Escocia (1706) y con la Irlanda (1799), se han sometido estos dos paises á la misma constitucion política; pero la diferencia en las costumbres, la religion y las leyes civiles de los tres reinos, impedirá todavía por mucho tiempo que estos tres pueblos formen una sola nacion.

Como quiera que sea, la Constitucion británica, enunciada por Montesquieu y los demas escritores del siglo diez y ocho, ha servido de modelo á la mayor parte de las modernas Constituciones europeas. No se debe sin embargo prestar entera fé á los principios de libertad que proclama, ni imaginar que los intereses populares se hallen realmente representados en la Gran Bretaña. La representacion que de derecho parece abierta á un gran número, es de hecho accesible solamente á una minoría privilegiada. La corrupcion mas desenfrenada falsea las elecciones, se compran los votos, se paga el desórden y las inmensas riquezas territoriales que poseen las familias nobles, ponen á su disposicion los sufragios de la mayoría de los electores.

La legislacion de la Gran Bretaña es, del mismo modo que su Constitucion, un mosáico estravagante á que cada época ha suministrado su principio, cada reinado su colorido. Leyes sajonas, leyes normandas, leyes de la iglesia, leyes de la reforma, leyes de los Tudors, leyes de los Stuarts, leyes de los Brunswicks, hacinadas sin regla, sin método y sin analogía. Figúrese cualquiera un vasto monumento á que cada edad llevase su estilo de arquitectura; en que se oprimen sin combinacion las groseras construcciones del pirata dinamarqués al lado de la esbelta aguja de la catedral gótica; la columna bizantina sosteniendo un frontis del renacimiento; el gusto griego al lado del romano; el ladrillo al lado del mármol; el dolmen rozándose con el altar católico; confuso conjunto de cosas disonantes y de pensamientos incoherentes; que se añadan á esta Babel legislativa todas las sentencias de los jueces de diferentes edades, convertidas en leyes, todos los comentarios elevados á principios, y se tendrá una idea aproximada de la legislacion británica.

No fueron los principios sino los hechos los que formaron la ley; la ley es un poder de hecho, reconocida como hecho, sancionada como hecho, y no basada de manera alguna en el derecho. Esta ausencia de toda nocion de derecho se revela á cada paso en los escritos de los publicistas ingleses. Así es que, hablando Delolme de la libertad individual, que comprende, segun los legistas ingleses, el derecho de *propiedad*, la *seguridad personal* y la *facultad locomotiva*, añade: «Cada uno de estos derechos es inherente á la persona de todo *inglés*.» No como hombres sino como *ingleses* es como tienen estos derechos los ciudadanos de la Gran Bretaña. Y por qué tienen estos derechos? porque la grande carta se los concede! No es abdicar su propia naturaleza, no es desconocer la dignidad humana el fundar todos los derechos políticos y civiles en un pergamino apolillado arrancado á la debilidad de un tirano?

El resultado de este estraño olvido de la naturaleza humana, que esestando la ley por encima del derecho, los ingleses no pueden reclamar mas que lo que esta ley les concede, y que la mas importante de todas las leyes, la que rige las personas y las cosas, es en su mismo principio un grosero insulto á cada ciudadano, una negacion constante de todos los derechos privados. En efecto, ni la ley civil ni la criminal reconocen en toda la Gran Bretaña mas que los derechos de uno solo, los derechos del monarca; todos los demas son como sino existiesen. Si se persigue y se condena á un ladron, no es por haber atentado á la propiedad de un ciudadano, sino por haber atentado á la propiedad del monarca, el único propietario legal y reconocido en el Estado; los ciudadanos son solo considerados como usufructuarios. Si un asesino es castigado, no lo es por haber ultrajado violentamente á la sociedad en la persona de un ciudadano, sino por haber ofendido á un súbdito del rey. De este modo, el rey es el único ofendido en todos casos, y al rey únicamente se hace la reparacion, porque el rey es el único que tiene derechos civiles.

Se concibe que en realidad no puede existir esta propiedad única; pero la del súbdito es solamente una posesion de hecho, y en vano se buscaria en la legislacion inglesa nocion alguna de los derechos sagrados del hombre.

Este singular sistema esplica facilmente la indiferencia en los ingleses por todo lo concerniente á la legislacion y la política de las naciones estranjeras, indiferencia que es ya un rasgo característico de los hombres mas eminentes de la Gran Bretaña. Y en efecto, esto se concibe. Como no tienen ninguna

idea de los derechos del hombre en general, sino solamente de los derechos del inglés en particular, no creen tener nada de comun con los demas hombres. Su política consiste en aislarse, en no ocuparse mas que de sí mismos y de sus negocios; y despues de esto, no hay que admirarse de ver á uno de los miembros mas distinguidos de la oposicion radical (M. Roebuck), proclamar en pleno parlamento que la política del continente no debe ocupar los momentos de la cámara, y que los intereses ingleses son los únicos que deben discutirse en el parlamento inglés.

La administracion de justicia presenta el mismo carácter que las leyes fundamentales y la legislacion civil; es decir, que ha retenido alguna cosa de cada uno de los siglos transcurridos. La Escocia tiene una jurisdiccion especial, distintos procedimientos, y hasta una legislacion diferente. El resto de la Gran Bretaña obedece á una sola jurisdiccion, gracias á la centralizacion creada por las usurpaciones sucesivas de los tribunales de Westminster. En efecto, desde el reinado de Eduardo III, los doce grandes jueces, formando tres de las grandes salas de justicia que residen en aquel punto, tienen bajo su mano todos los tribunales del Reino-Unido. Todos los trimestres es enviada cada una de ellas alternativamente á las diferentes provincias para celebrar solemnes audiencias, asi civiles como criminales, conocidas con el nombre de *circuitos*. Esta inmensa estension de poder es lo único que ha conservado la unidad en la jurisprudencia.

En torno de estos tres principales centros de justicia, se han formado en diversas épocas otros grandes tribunales, como son: el *de apelacion de la cámara de los Pares, el criminal* de la misma cámara, el de la *caballería*, y el de la *chancillería*.

Esta concetracion de los otros tribunales de justicia en Lóndres, les ha dado una fuerza inmensa; y como les ha facilitado los medios de usurpar todas las jurisdicciones inferiores, los litigantes se ven obligados á acudir allí, desde las estremidades de la Inglaterra por todo negocio judicial de algun valor.

Por lo que toca á la administracion municipal, el pais está dividido en condados, ciudades, villas y aldeas, teniendo cada centro sus funcionarios respectivos. A la cabeza del condado figura el *Sheriff*, investido del poder ejecutivo y sirviendo de intermedio entre la monarquía y las diferentes municipalidades.

Los demas altos funcionarios del condado son el *constable*, encargado de la policía urbana; los *Coroners*, llamados á conocer en los casos de muerte violenta, y á decidir su remision ante el jurado; últimamente, el *derk of che market* cuyas atribuciones corresponden á las de nuestros inspectores de pesos y medidas.

Las ciudades son gobernadas por un consejo de doce *Aldermen* bajo la presidencia de un alcalde nombrado por las mismas.

Las villas son igualmente administradas por un alcalde que llena las funciones de juez de paz. Las aldeas son ordinariamente colocadas bajo la direccion inmediata del señor de la comarca (*lord of the soil*), que tiene el derecho de celebrar cada tres semanas una audiencia de justicia (*Court Baron*), compuesta de terratenientes, (*free-holders*); pero aunque este derecho no esté espresamente abolido, ha caido en desuso.

Asi pues, en todos los grados de la gerarquia gubernamental, se encuentran en la Gran Bretaña las mismas anomalías, idénticos contrastes, y una mezcla constante de libertad y esclavitud, de inteligencia precoz, y de obstinada ignorancia. Ha dado instituciones á los demas paises, y en su orgullo no ha tomado de ellos; hizo oir sin cesar á la Europa la palabra libertad, sin que ella misma comprendiese su sentido. Ha contribuido al progreso político de las naciones que la rodean, encerrándose tenazmente en un edificio apolillado y carcomido cuya caida será, si no se precave en tiempo, inevitable.

E. Regnault.

GRAN CAPITAN. «Resolucion sencilla y que descubrió no al gran capitan, sino al grande hombre,» dijo un célebre historiador contemporáneo, hablando de un rasgo de génio del general Bonaparte en Italia. Esta antitesis es especiosa, pero no es mas que especiosa. No se puede ser gran capitan sino á condicion de ser un grande hombre. Infinitos guerreros han mostrado un talento de primer órden en los campos de batalla, sin que la posteridad los haya contado entre los grandes capitanes. El hombre, que despues de haber defendido y salvado su pais, es llamado á gobernarlo, y lo gobierna justamente; que muestra en los consejos de la nacion la prudencia y la firmeza de que hizo prueba en medio de los azares de la guerra; que sabe sostener el espíritu militar conciliándolo con el respeto á la libertad; que sujeta al soldado á la disciplina mas severa sin destruir en él el sentimiento de la dignidad humana; ese hombre es verdaderamente el gran capitan: hé aquí las grandes fisonomías que la posteridad recompensa con toda la gloria de su época.

Estas elevadas individualidades son escasas; apenas si se encuentran algunas de tiempo en tiempo, á través de las edades, en lo cual no hay seguramente nada que deba admirarnos. El arte de la guerra, en sus múltiples y apremiantes combinaciones, exige en efecto una superioridad de genio de que la Providencia debe necesariamente ser su ara.

Colocad un hombre que ha recibido el genio de las artes ó el de las letras en cualquier condicion que sea; le será difícil tal vez abrirse paso entre la multitud y conquistar la celebridad, pero lo conseguirá al fin tarde ó

temprano, sino es hoy, mañana. No sucede así al hombre de guerra; este ha de llegar precisamente á la hora del siglo, sopena de no ser nunca nada. Que Bonaparte aparezca en el mundo cien años antes, y el vencedor de Austerlitz, el gefe del grande imperio, no será mas que un oficial subalterno, murmurador y descontento. Suprimid la revolucion francesa, y los mariscales plebeyos se convertirán en medianos abogados ó en apreciables labradores.

Cuando falta la inspiracion al artista, arroja este su paleta, y aguarda al dios. Pero el hombre de guerra tiene precision del génio en un momento dado; si titubea un solo instante, la ocasion ha desaparecido, y con la ocasion el gran capitan. ¡Y cuán difícil es marchar siempre con paso firme bajo el pensamiento de algun desastre posible y de una responsabilidad formidable! En cuanto á nosotros, estamos persuadidos, de que la suerte de las batallas que han tenido resultados mas terribles, ha pendido de muy leves circunstancias. Quizás, por ejemplo, el sentimiento de los destinos que se ligaban á la de Waterloo, impidió solo al génio indeciso del emperador fijar la victoria en sus armas.

Seria mas corto enumerar las cualidades y los conocimientos de que puede carecer un capitan, que decir las que le son indispensables. Las cualidades físicas y morales, y los conocimientos positivos que debe poseer un jefe de ejército, son de tal manera numerosos y variados, que tal vez no se encontrarán jamás reunidos en un solo individuo. Un aspecto noble, propio para inspirar respeto al soldado; robustez, sin la cual no hay actividad, y una vista perfecta, son las principales condiciones físicas. Vienen en seguida las cualidades morales é intelectuales; el amor de la patria; la sed de la verdadera gloria; la justicia; la integridad; el valor para afrentar la censura inmerecida; la prevision; la perseverancia; el conocimiento de los menores detalles de las cuatro armas; la administracion, la táctica, la estratégia, la geografía, la historia, el arte de escribir y de hablar; un conocimiento profundo del corazon humano, nociones estensas sobre los pueblos y ejércitos enemigos; y sin embargo, y aun con todas estas cualidades reunidas, un hombre de guerra no es todavía un gran capitan; necesita haber recibido de Dios el fuego sagrado, el génio.

Algunos ejemplos precisarán mas nuestra idea. Jenofonte, fué un gran capitan; pero ¡cuánta filosofía, cuántas luces, y qué firmeza de corazon y de juicio no le fueron precisas para operar una retirada de seiscientas leguas en un pais mal conocido, sobre un terreno escabroso y cortado por grandes rios, rodeado de poblaciones encarnizadas en su ruina, y perseguido por fuerzas tan superiores á las suyas! ¡Cuánta elocuencia y habilidad necesitó para mantener el órden y la disciplina entre tropas compuestas de diversos pueblos, y cuyo carácter se prestaba tan poco á la obediencia!

Epaminondas tiene un mérito de primer órden. Blanco de la envidia de sus oscuros conciudadanos, tuvo la inmensa gloria de fortificar su corazon y de vencer dos veces en batalla campal á los invencibles Spartiatas.

Rey y capitan á la vez, Filipo planteó entre los Macedonios una disciplina ignorada antes de él, é inventó un sistema regular y nuevo en la guerra.

Pocos hombres serian mas grandes que él en la historia sin la proximidad de su hijo Alejandro, que hizo dudar si la elevada filosofía y el conocimiento de los hombres sobrepujaban en él á la grandeza del corazon y á las virtudes militares. Superior á todos los demas capitanes, solo le faltó para poner el sello á su gloria, un rival digno de él.

El héroe cartaginés es de tal manera grande, nuevo y vário en sus empresas, que no se parece á ningun otro. Abandonado por sus conciudadanos á su propio génio, supo crear un ejército compuesto de los pueblos mas diversos, y someterlos todos al órden y á la disciplina, no dándoles otra patria que sus tiendas. Las delicias de Capusa no son mas que una vulgar calumnia. Sino subyugó á Roma, fué porque estaba defendida por cuanto mas grande se conoció nunca de virtudes cívicas y guerreras; nunca se mostró mas sublime que la víspera de Zama. No le desvanecieron allí sus numerosos, sus inmortales trofeos; no le cegaron sus ojos sobre el cambio de su fortuna; y el amor de la patria le aconsejó no desdeñarse de implorar la paz en presencia de adversarios tantas veces vencidos.

Muy pronto apareció César, que obscureció los altos hechos de Marcelo, de Mário y de Sylla, del Sabino Sertorio y del mismo Pompeyo. General, escritor, orador, político, diestro en captarse los corazones y en dominar los ánimos, indomable ante la adversidad, y grande ante todas las grandezas, César es el modelo de los capitanes.

Bajo la invasion de los Bárbaros, desapareció el arte militar; no hubo un gran capitan entre todos aquellos jefes de bandas que inundaron la Europa.

Gustavo Adolfo se conquistó un lugar preferente entre los primeros capitanes por haber resucitado el arte de combatir regularmente, y aplicado victoriosamente en los campos de batalla sus belicosas teorías.

La temeridad inconsiderada de Cárlos XII, le coloca un lugar mucho menos elevado que su prudente adversario.

Si Cromwell hubiera hecho la guerra fuera de su isla, se habria ganado un puesto entre los grandes capitanes, pues poseia en alto grado las cualidades esenciales para serlo; tan audaz como prudente, la naturaleza lo habia dotado con una irresistible autoridad personal.

Federico II se aprovechó con destreza de

las innovaciones introducidas por Gustavo Adolfo, y supo, á ejemplo de Annibal, emplear útilmente las bandas vagabundas de diversas regiones. Si hubiese dado á la Prusia instituciones vigorosas, la victoria no habria abandonado despues de su muerte, las banderas prusianas, y la posteridad no le disputaria el renombre de grande.

En fin, en medio de las guerras de la república francesa, ya ilustre por numerosas victorias, surgió el jóven Bonaparte; general y cónsul de la república, todo el mundo sabe por qué poderoso génio se manifestó desde luego; ¿pero llegado al trono imperial, creció su gloria de capitan en proporcion de su fortuna? No. Las victorias de Austerlitz, de Wagrant y de Friedland, consideradas aisladamente, no tienen nada de estraordinario. ¿Habituado como lo estaba á guerras contínuas, sobrepuja á sus enemigos en la superioridad de las ordenanzas militares, ó en la administracion y la institucion de sus numerosos ejércitos? ¿Se hace amar de sus aliados? ¿Gana al menos el corazon de sus mismos hermanos y de sus compañeros de armas, entre los cuales distribuye coronas reales? ¿Se muestra en fin, completamente digno del gran poder, gracias al que le es dado dictar los destinos de una gran parte del género humano? No seguramente.

Sin contar con que cuando llegaron los dias de desgracia se perdió su cabeza. Con ochenta mil hombres victoriosos se dejó batir por los aliados, que si bien eran superiores en número, no tenian un solo capitan de renombre, y retirándose ante los vencidos de la víspera, abandonó en las plazas fuertes mas de cien mil soldados. ¿La defeccion de los Bávaros y de los Sajones, no pone en duda su tacto para ganar la voluntad de los cuerpos de ejército de los aliados? ¿Despues de haber repasado el Rhin, ciegamente obedecido como lo estaba de aquella Francia populosa y aguerrida, con una capital como la valiente y generosa ciudad de París, cómo no supo abrir á los Bárbaros una vasta tumba y precipitar en ella á los ochenta mil enemigos que se desbordaban sobre el territorio francés, todavía ardiente de una reciente gloria? Ni Mário, que pasó al filo de la espada tres millones de Bárbaros, ni el mismo César, desdeñaron cuando la fortuna les obligó á ello, la guerra de estricta defensa. ¿Por qué la desdeñó Napoleon? ¿Por qué no tuvo confianza en las poblaciones francesas?

De vuelta de la isla de Elva, se muestra todavia una vez gigante, pero solamente hasta París. Allí, bajo el manto imperial, vuelve á caer en las mismas aberraciones que habian causado su primera ruina. Como capitan, vuelve á su invariable sistema ofensivo. Al alba del triste dia de Waterloó, percibe las consecuencias y titubea en tirar la última suerte de dados; contemporiza y sucumbe para siempre.

Sabido es, que cuando en España se dice el gran capitan, se entiende Gonzalo de Córdova. Su renombre, que ganó en las guerras de Italia, y que ya antes merecia por haber ilustrado con sus esclarecidos hechos el reinado de Isabel I y de Fernando, no se le disputa en ningun pueblo.

GRANDES. Todas las sociedades antiguas estaban mas ó menos infestadas de aristocracia y lo mismo sucede todavia en la mayor parte de las modernas. Como los nobles poseian mas riquezas, mas poder, mayor fuerza y una inteligencia mas cultivada que el resto de los ciudadanos, como en una palabra, sobresalian entre sus conciudadanos, se les ha dado, en el orígen, el renombre de grandes. La voz que en latin corresponde á la de grandes es mas espresiva por lo mismo que es menos absoluta. La palabra *majores* supone la existencia del comparativo *minores*. El pueblo romano era en efecto un menor del que los grandes, los patricios, eran los tutores.

De aqui se sigue que el último término de la emancipacion del pueblo, será la destruccion, ó mas bien la absorcion de la existencia política y social de los grandes, y esto es lo que con la pintoresca energía de la época espresaba un publicista del primer período revolucionario: «Los grandes, decia, no nos parecen grandes sino porque nosotros estamos de rodillas; levantémonos.»

Se ha discutido durante mucho tiempo la cuestion de saber si las disensiones que fatalmente agitan á todas las sociedades aristocráticas deben atribuirse á la insolencia de los grandes, ó bien á pasiones envidiosas de los pequeños y se han citado ejemplos por ambos lados. Machiavelo opina, no obstante, que estas disensiones son mas generalmente suscitadas por los grandes, porque, dice, es todavia mas enérgico el temor de perder que el deseo de adquirir y porque el hombre no cree asegurar lo que ya tiene sino adquiriendo de nuevo.

¿Se querrá sostener la opinion contraria? ¿Se dirá, por ventura, que el pueblo es todavia mas propenso que la nobleza á las usurpaciones? Sea. ¿Pero, qué probará esto como no sea que el lujo de los ricos y de los grandes es lo que precisamente escita en el alma de los pequeños el deseo insaciable de las ambiciones? Que estos no se vean incesantemente humillados y provocados por el espectáculo del esplendor y de la arrogancia de aquellos y desaparecerá el móvil de las facciones rencorosas, el gérmen de las luchas anárquicas. Levantad á los pequeños y no tratarán de abatir á los grandes. La desigualdad es la que produce el desórden, la inmoralidad, la depravacion y las sangrientas guerras civiles. El verdadero órden, el órden intelectual y moral, la estabilidad y la tranquilidad no son compatibles mas que con la

igualdad, porque la igualdad es la unidad social.

E. D.

GRANDEZA. Dignidad particular á la nacion española. Las prerogativas de los *grandes de España* son antiguas y muy variadas, segun que la dignidad de aquellos es de primera, ó de segunda, ó de tercera clase, entre ellas se cuentan la de cubrirse delante del rey y tener asiento en un banco reservado, llamado *banco de la grandeza*. Los *grandes* eran antiguamente considerados como los primeros, los mas nobles y los mejores de la nacion, (*optimates*) y asi es que se lee en *las partidas* que el rey debe dar con preferencia los cargos del Estado á miembros de la grandeza, á fin de ser mas noble y honrosamente servido por ellos.

C. R.

GRAN DUQUE. Los jefes ó cabezas de la mayor parte de las grandes casas de Alemania: llevaban originariamente el título de duque; pero, habiéndose hecho mas poderosas algunas de ellas, tales como la de Hesse, Bade, el Mecklembourg, etc., tomaron sus representantes, para distinguirse de las otras, el de gran duque. Los príncipes de la casa imperial de Rusia se han atribuido el mismo título, asi como los príncipes austriacos el de archiduque. Los reyes de Polonia eran grandes duques de Lituania.

GRANOS. Se comprenden bajo el nombre genérico de granos ó de cereales los frutos que producen el trigo, el centeno, la avena y la cebada. El maiz, el alforfon y el arroz son tambien designados alguna vez bajo esta denominacion.

Los granos suministran al hombre el alimento de mas general y considerable consumo. La abundancia ó la escasez de granos se cuentan siempre en el número de los acontecimientos políticos y la mayor parte de los gobiernos han publicado leyes sobre el cultivo y el comercio de los cereales.

Antes de ser objeto de las preocupaciones del legislador, los granos han ocupado la opinion pública, siendo asunto de infinito número de discursos y dudamos que la vida entera de un hombre fuese bastante para leer los libros y folletos á que el cultivo y comercio de los granos ha dado lugar. En general, los autores que han tratado esta materia se han dejado arrastrar por el fuego de su imaginacion y han incurrido en graves errores, emitiendo las teorías mas estravagantes y abusando de los datos estadísticos hasta tal punto que no se puede enunciar un hecho relativo al cultivo y al comercio de los cereales sin una estrema reserva. Tratemos, no obstante, de fijar algunos principios.

El precio de toda mercancía tiene dos términos, que son: la oferta y la demanda. La oferta depende habitualmente de la produccion y la demanda del consumo.

La produccion de los objetos que fabrica la industria es con corta diferencia fija: una máquina de una fuerza dada confecciona constantemente la misma cantidad de productos. Cuando los gastos de produccion se minoran por la introduccion de nuevos procedimientos, la alteracion en los precios tiene un carácter permanente. El consumo, por el contrario, es inconstante, arreglándose tan pronto por el capricho de la moda como por la importancia de los mercados que los acontecimientos políticos pueden abrir ó cerrar. De los dos términos que concurren á fijar el precio de los objetos fabricados, la produccion es el elemento fijo; el consumo, el elemento variable.

Cuando se trata de granos, por el contrario, el consumo es el elemento fijo, procediendo de la desigualdad de la produccion la mayor parte de las variaciones en los precios.

La misma cantidad de tierra cultivada por los mismos hombres, y siguiendo idénticos procedimientos no dará dos veces productos iguales. Pero el consumo de los cereales es con corta diferencia invariable; no se aumenta mucho si el precio de los granos baja, y disminuye poco si este precio sube, porque tiene por causa la necesidad mas imperiosa y al mismo tiempo la mas limitada y no el capricho del hombre.

Resulta de aquí que el precio de los granos no tiene relaciones fijas con la produccion. Pretende un economista inglés que un déficit de un décimo en la recoleccion produce un aumento de precio de tres décimos; que á dos décimos de déficit corresponde un aumento de ocho y que á un aumento de tres décimos se sigue un aumento de precio de diez y seis décimos. La esperiencia ha confirmado, en cuanto es posible apreciarlo, este cálculo ya bastante antiguo.

Se comprende, en efecto, que cesando toda otra necesidad en presencia del hambre, cada cual empleé todos sus recursos en procurarse pan antes que carecer de él, de lo cual aquí se sigue que las variaciones en el precio de los granos dependen tambien en mucha parte de los medios pecuniarios de las clases inferiores. En los paises en que el pobre no gana en los años ordinarios mas que lo que le es estrictamente necesario para vivir, muere de hambre ó por efecto de los malos alimentos que consume, cuando el precio de los granos se eleva á cierta tasa.

Cuanto mas igualmente se halle repartida la riqueza, mas subirá el precio de los granos cuando la recoleccion sea insuficiente.

La abundancia ó la escasez de cereales es independiente de la voluntad del hombre; la influencia de las estaciones domina todas las otras conocidas y es imposible combatirla con disposiciones legislativas.

Ha habido, sin embargo, economistas y en gran número que desconocieron esta verdad trivial, por lo evidente, y que han pedido al

legislador la regularizacion del precio de los cereales por leyes. Esto era pedir un imposible, y en vano se han empleado en Francia y en Inglaterra, sobre todo, medios artificiales de toda especie, ya para elevar, ya para disminuir el precio de los granos. Los dos paises han seguido alguna vez dos sistemas de legislacion contrarios, y el resultado ha sido, sin embargo, el mismo.

Las alternativas de abundancia y de escasez ó de hambre han afligido siempre á las poblaciones. Si la escasez y el hambre hacen sufrir al pobre y lo matan, la abundancia arruina algunas veces al arrendador y al propietario, sobre todo, en los paises de gran cultivo. El interés del cultivador se encuentra, en este caso, en oposicion con el de la masa de la poblacion.

Del mismo modo que, en los años de miseria, el precio de los granos sube fuera de toda proporcion con el déficit, asi en los años de abundancia basta un ligero escedente para causar una baja considerable. Los gastos de cultivo, sin embargo, no varian; pero la abundancia no los cubre y la escasez produce beneficios. Esto es lo que Quemay habia comprendido perfectamente y lo que numerosas esperiencias no han hecho comprender todavía á todos los economistas ingleses.

En los paises de pequeño cultivo, la abundancia enriquece al agricultor en vez de arruinarle, porque consume mas granos de los que vende.

Todas las leyes sobre cereales han tenido por objeto hacer el precio de los granos tan uniforme como fuese posible; pero habiendo demostrado ya las causas de las alteraciones mas fácil es concebir que en este punto serian ineficaces las medidas de los hombres.

Seria tal vez posible rebajar el precio de los granos de una manera permanente, disminuyendo las cargas que pesan sobre la agricultura y facilitándole medios de pagar menos caro el interés de los capitales que emplea. Pero si se ha de atender á Malthus, cuyas teorías, con frecuencia atacadas, no han sido nunca destruidas, la poblacion se aumentaria á medida que declinase el precio de las subsistencias y los sufrimientos que acarrea la escasez quedarian en pié. En este caso, seria conveniente reducir aun los gastos de produccion en los cereales, porque el acrecentamiento de la poblacion es un acrecentamiento de fuerza productiva en tiempos de paz, asi como de fuerza ofensiva y defensiva en tiempo de guerra.

C. S.

GRAN SEÑOR. Es una traduccion imperfecta de la voz *padischah*, por la que los turcos designan á su soberano. *Padischah* significa literalmente *gran rey* ó *gran emperador*, y únicamente se aplica al sultan. Los turcos usan la denominacion de *krdl* para los soberanos estranjeros.

GRECIA. No nos estenderemos, mucho sobre la historia de este pais al que sin embargo, somos deudores de nuestras ciencias, nuestras artes, nuestra civilizacion, y cuyo solo nombre despierta los recuerdos mas grandes y mas gloriosos de la antigüedad: el triunfo de la inteligencia sobre la fuerza material, el de una poblacion libre sobre las hordas de esclavos llamadas á millones por sus déspotas. Si es cierto que todos los pueblos deben á su vez brillar en el mundo, la Grecia tuvo por mucho tiempo el honor de tan gran papel; pero al fin llegó un dia en que se sumió en profunda oscuridad y héla ahora que despues de quince siglos de olvido parece querer salir de su largo sueño.

Se sabe como los griegos indígenas fueron civilizados, diez y ocho siglos antes de nuestra era, por colonias egipcias y fenicias. Cinco siglos mas tarde comienzan los Griegos á su vez á estender sus colonias por todas las regiones ribereñas del Mediterráneo, el Asia Menor, la Siria, el Egipto, la Gerula, la Italia, las playas del Ponto Euxino y todas las islas que cubren estos mares. Las guerras con la Persia, las conquistas de Alejandro y la elevacion de sus generales acabaron de asegurar la influencia griega en Asia. Roma se civiliza por la conquista, y el mundo se hace Greco-Romano. La caida del imperio de Occidente bajo la presion de los bárbaros, cuya hija es la moderna Europa, y la persistencia del de Oriente, hasta el siglo quince en medio de tantos y tan malos ataques y de tan diversas invasiones, prueban la energía con que la raza griega se habia ingerido en Asia para desistir allí hasta la presente y aparecer todavia en el corazon del Asia Menor, en Armenia, en el Eufrates, en Siria y en Egipto.

La fundacion del imperio de Constantinopla habia establecido una profunda línea de demarcacion entre la Grecia propiamente dicha, la que tan gloriosamente se insurreccionó en 1821, y sus otras provincias europeas ó asiáticas. La Helade permaneció generalmente estraña á todas las conmociones que agitaron al imperio; la cuarta cruzada la hizo caer en manos de los señores alemanes y franceses, que se la repartieron, hasta que, devuelta por fin á los Paleógolos, sucumbió con el último de los Constantinos. Despues de la toma de Constantinopla se apresuró Mahomet II á conquistarla con la Macedonia y la Morea, sin que hallase resistencia mas que entre los Epírotas, que, mandados por el heróico Scander-Beg, rechazaron todos sus ataques. En esta época comienza verdaderamente la historia de la Grecia moderna.

El mas bochornoso y abyecto despotismo pesó durante cuatro siglos sobre esta tierra de tan gloriosa memoria. La legislacion, la esclusion de los empleos públicos, y del servicio militar, con trage especial que los designa al ódio y al desprecio del Musulman, la parcialidad de los tribunales, la tiranía de los

bajás omnipotentes y las vejaciones de los agentes subalternos, mas rapaces todavia que sus amos, embrutecieron á los Helenos y amortiguaron por mucho tiempo en ellos la esperanza de volver á ver mejores dias. El Peloponeso y sus islas pasaron alternativamente de los turcos á los venecianos y de los venecianos á los turcos. Como dueños, los dos pueblos se equivalian; los Griegos permanecieron constantemente oprimidos, y no solamente lo estaban en la Helade y en la Morea, sino tambien en todo el resto del imperio, en el que su número iba sin cesar disminuyendo como sucede á todas las poblaciones conquistadas. El siglo diez y siete señaló, no obstante, el orígen de la influencia de las familias griegas de Constantinopla, llamadas Fanariotas por el nombre del arrabal que habitaban. La incapacidad de los turcos dió valor á la inteligencia y á la actividad de los griegos en las relaciones de la Puerta con las potencias europeas. Fuertes, porque se habian hecho necesarios, los Fanariotas se aprovecharon de las circunstancias para hacerse conceder los Hospodoratos de Valaquia y de Moldavia, y ocupar todos los empleos de dragomanes que les proporcionaron una influencia enorme en el Estado y en el ánimo de todos los visires y bajás otomanos. Pero, dominados por el interés personal, se ocuparon muy secundariamente de sus desdichados compatriotas. No obstante, y gracias á su influencia siempre en aumento, estos que hasta entonces no habian podido obtener para su comercio ni crédito ni proteccion, concluyeron por conseguir uno y otro; fundaron factorías, depósitos y almacenes; adquirieron algunas riquezas; comenzó á desenvolverse entre ellos el espíritu público, y se establecieron relaciones entre el Archipiélago y los estados civilizados de Europa.

La Rusia, al mismo tiempo, unida á la Grecia por la comunidad de religion y por las tradiciones populares, que anunciaban que el pais seria libertado del yugo otomano por una nacion del Norte, fomentaba desórdenes entre los Montenegrinos, los Suliotas de la Albania y los Mainotas del Peloponeso, poblaciones todas indomables y que habian resistido constantemente al estranjero. Catalina II protegió la rebelion del tesaliano Papas-Oglou; pero los socorros rusos, mal dirigidos, llegaron tarde, y contando demasiado con el estranjero, los griegos volvieron á caer mas que nunca bajo el despotismo turco. El decaimiento de la Turquía en los reinados de Selim y Mahmud, sus guerras desgraciadas contra la Rusia y la rebelion permanente de sus bajás, dieron nueva esperanza á los griegos, y en 1821 estalló la insurreccion. Ipsilanti, Madromisbrali, Golocotroni y Nicetas dieron los primeros golpes. Conocida es la historia de esta lucha para siempre gloriosa en que los dias de la antigüedad reaparecieron con su heroismo y sus sacrificios. Los Helenos vencieron á los turcos por mar y tierra, y la Europa repitió los nombres de Odysei, de Botraris que murió como Leonidas, y de Canaris, el vengador de Chio y el destructor de tantas flotas otomanas. Mientras que la Grecia sostenia en medio de los aplausos de todos los pueblos, esta lucha desigual, una multitud de oficiales de todas las naciones, de jóvenes entusiastas de la libertad iban á alistarse en sus banderas y á prestar á su bisoño ejército el apoyo de la esperiencia y del valor. El cuerpo regular de los Helenos hizo inmensos servicios á la causa de la independencia, y el entusiasmo escitado en toda la Europa por aquella santa insurreccion valia á su causa bastantes socorros de armas, de numerario y de efectos de toda especie, fruto de susuriciones universales.

En diciembre de 1821 se reunió el congreso nacional y se redactó una constitucion, que, ligeramente modificada en 1823, fué enteramente refundida y promulgada en Trézene en 1827. Su fondo era esencialmente republicano ¿y cómo pudiera ser de otra manera en el suelo clásico de la libertad?

Apesar de todo, el desembarco del ejército egipcio mandado por Ibrahim vino á comprometer de nuevo el éxito de la revolucion griega. Misolonghi sucumbió despues de una heróica resistencia.... La opinion pública impuso, en 1828, al gobierno de la Restauracion una espedicion que tuvo por resultado hacer desembarcar á Ibrahim y purgar la Morea de soldados turcos. El combate de Navarino destruia al mismo tiempo la marina turco-egipcia, falta política, sin duda, pero falta útil á los griegos. Despues de una resistencia calculada, el Divan se dejó al fin imponer la independencia de la Grecia y el protocolo del 3 de febrero de 1830, convenido entre la Francia, la Inglaterra y la Rusia, decidió que la Grecia tendria un rey, recayendo la eleccion en Othon, hijo segundo del rey de Baviera.

Esta irónica eleccion agradó poco á los Helenos, que creian haber ganado con su sangre el derecho de gobernarse á su gusto; las intrigas rusas esplotaron el descontento, y la autoridad bávara se estableció con dificultad. El tesoro se hallaba exausto, y hubo que recurrir á los empréstitos: la Francia, generosa como siempre, hizo frente á todos los gastos.

Como quiera que sea, Othon reina hoy dia en Grecia y reside en Atenas que, lógicamente, ha venido á ser capital del nuevo reino y comienza á ser una ciudad importante por su comercio y poblacion.—Los límites del nuevo Estado se estienden, al Norte, del golfo de Volo al de Arta, á lo largo del rio Aspro-Potamo (el antiguo Acheloüs) y del monte Oeta, que lo separan de la Turquía. Comprende tambien la Helade propiamente dicha, el Peloponeso y una parte de las islas del Archipiélago. Su superficie total es de 3,200 leguas cuadradas; á saber: 1314 la He-

lada, 1,422 la Morea, y 484 las islas. Su poblacion se eleva á 700,000 almas, y se aumenta rápidamente desde la paz. En los tiempos de su prosperidad, contaba la Grecia 6,000,000 de habitantes y podia poner sobre las armas 400,000 hombres.

El pais se halla dividido en diez *nomas*, y subdividido en eparguias. Las nomas son: Argolide y Corinto, Acaya y Elide, Messenia, Laconia, Arcadía, Atica y Beocia, Locride y Phocide, Acarnamé y Etolia, Eubeé, y las Cicladas. Estas divisiones, que corresponden á nuestras provincias y partidos, son administradas, por *nomarcas* las primeras y por *eparcas* las segundas. Las municipalidades están bajo la autoridad de un *demogeronte*, ayudado por un consejo municipal y confirmado en su cargo por el nomarca.

La administracion superior del reino, segun el decreto de 1835, se compone de ocho ministerios, calcados sobre los nuestros, como todas las demas instituciones. La religion del Estado es la católica griega, pero son tolerados todos los demas cultos. Desgraciadamente reina todavia entre las clases inferiores un sentimiento de fanatismo y hostilidad contra los europeos de otra religion. El ejército, incompleto, empieza á regularizarse. La marina cuenta apenas con algunos buques de pequeño porte: los que alcanzaron la victoria de la revolucion fueron devueltos á los particulares á quienes pertenecian.

El presupuesto de ingresos es muy inferior al de gastos, evaluado en 1836 en 60.000,000 de reales, viéndose de este modo la Grecia constantemente precisada á recurrir á empréstitos, que hasta el presente ha reintegrado muy mal; pero deben tenerse en cuenta las dificultades de la situacion: el equilibrio se restablecerá mas tarde. En Grecia está todo por crear, y no se consolida en diez años un pais arruinado por cinco siglos de esclavitud. El comercio empieza á florecer, particularmente en las islas. El movimiento total de la navegacion se eleva á mas de 3,000 buques, que representan 50,000 toneladas. La esportacion, consistente en seda en rama, pasa de Corinto, aceite de olivas, vinos, lanas y pieles de cabra, llega apenas al cuarto del valor de la importacion, formada de toda especie de mercaderias europeas y que puede valuarse en 160 millones.

La Grecia es una de las regiones de Europa mejor situada para el comercio. Asi lo ha probado en los tiempos antiguos y asi está llamada á probarlo en los modernos, cuando la paz y el trabajo hayan cicatrizado las llagas abiertas por tantos siglos de opresion.

La poblacion actual, aunque muy alterada en su esencia por la mezcla de tantos pueblos invasores, recuerda todavia aquella nacion inteligente y activa, pero con frecuencia pérfida, de los antiguos tiempos. La de la Helade está mucho mas recargada de albaneses y valacos que la de la Morea y de las islas, en donde el tipo nacional se ha conservado mas puro. En el Mayna, en las costas de la Laconia, residen los intrépidos mainotas, que se vanaglorian, y con razon quizá, de descender de los antiguos espartanos. Desgraciadamente sus costas han dado con frecuencia asilo á los piratas casovoniotas, el terror del Archipiélago. La esclavitud y la opresion engendraron en los griegos todos los vicios de los esclavos; pero llegará un dia en que, libres, sean dignos de sus gloriosos antepasados.

En el estado actual de las cosas, la Grecia ocupa un rango muy secundario en Europa; los límites de Volo y Arta la dejaron una estension apenas igual á la cuarta parte de España. Hubiera sido de desear sin duda que en lugar de hacer de ella un reino insignificante, hubiera hecho la Europa un todo compacto, reuniendo todas las poblaciones griegas de la Albania, la Macedonia, la Romelia y todas las islas del Archipiélago, poblaciones numerosas y activas, é infinitamente superiores á algunas musulmanes, que aun las poseen. En el estado actual de decadencia del imperio turco, fácil presa para cualquier invasor, hubiera sido político reunir en un solo cuerpo poblaciones ya unidas por religion é idiomas comunes, para oponerlas con ventaja á la estension escesiva de un vecino ambicioso. Las mezquinas preocupaciones de las aristocrácias francesa é inglesa lo han decidido de otro modo. Cuando el gigante del Norte haya hecho de Constantinopla la segunda capital de su inmenso imperio y dominado desde el Báltico hasta el mar Rojo y las bocas del Eufrates, será tal vez tarde para oponerse á otras conquistas.

V. M.

GUARDIA FRANCESA. Creó este regimiento Cárlos IX en 1563 para formar parte de su guardia. La institucion provocó resistencias, y causó disgusto en la infantería; pero su firmeza y moderacion conjuraron la tempestad. En la época de su creacion se componia de diez compañías que se elevaron mas tarde á treinta y tres. Los estranjeros no tenian entrada en sus filas.

Es conocido el brillante papel que las guardias francesas hicieron en la revolucion de 1789 y cuánto contribuyeron á la toma de la Bastilla.

B. C.

GUARDIA IMPERIAL. Cuerpo de tropas escogidas instituido por el directorio bajo el nombre de guardia directorial y conservado sucesivamente por el Consulado y por el Imperio para la seguridad de la suprema magistratura del Estado. La guardia imperial se ha inmortalizado por su bizarria, y su concurso aseguraba siempre la victoria. Fué en parte destruida en la batalla de Waterlóo.

B. C.

GUARDIA NACIONAL. Fuerza pública no pagada, encargada de la defensa interior del Estado. En España tuvo este nombre

algun tiempo; pero casi siempre se la conoció con el de *Milicia Nacional*. Esta institucion de orígen revolucionario es una de las mayores garantías populares; tanto, que hay muy pocas naciones regidas constitucionalmente que no la posean. En Francia fué la primera conquista de la revolucion despues de la toma de la Bastilla. Es de notar, que en España, dicen, bajo el gobierno absoluto de Fernando VII existia el pueblo armado con el nombre de *Voluntarios Realistas*. En cambio, los moderados disolvieron definitivamente la Milicia ciudadana en 1844.

Por la ley de 1791 la Guardia Nacional francesa solo se componia de ciudadanos *activos*, es decir, que tenian el derecho de votar en las asambleas nacionales. Figuró mucho en la primer época de la revolucion; pero luego fué decayendo durante el Directorio, el Consulado y el Imperio hasta 1813 en que, convencido el emperador, aunque tarde, de que debia buscar su fuerza en la opinion, la resucitó dándola una organizacion diversa. Bajo la restauracion de los Borbones volvió á caer en desuso esta institucion, y las jornadas de julio apenas encontraron una sombra de ella. Alistóse espontáneamente en 1830, y mas de tres millones de ciudadanos pidieron las armas, impulso de entusiasmo que aquel gobierno ahogó bajo frívolos pretestos con la intencion de esterilizar aquel movimiento democrático. En 1848 contribuyó poderosamente, con especialidad la de París, á la proclamacion de la república y al sostenimiento del órden público. En junio del mismo año se batió casi en su totalidad contra los obreros insurreccionados, acudiendo á la capital las guardias nacionales de los departamentos. En los momentos en que escribimos estas líneas, pudiera ella por sí sola, principalmente la de Paris, salvar á la Francia y á la Europa, de las inquietudes de la reaccion imperial que acaso la amenaza, adhiriéndose ú oponiéndose al golpe de Estado de Luis Bonaparte. La Guardia Nacional de París asciende á 200,000 hombres.

Su organizacion depende de la division territorial, atribuyéndose al fraccionamiento de la Francia en 39,000 municipalidades el que no tenga en todo el territorio de la república la importancia que le corresponde. Las personas inteligentes creen que el mejor medio seria organizarla por cantones, y asi se proyectó en 1830; pero quedó sin ejecucion como otras muchas medidas. De esta manera la Guardia Nacional tendria su estado mayor y su puesto principal en la cabeza del canton bajo las órdenes inmediatas de la justicia y la administracion.

En España ha habido tambien Milicia Nacional en las diversas épocas constitucionales, y bajo el mando de todos los partidos. Durante la guerra civil, ha prestado importantísimos servicios, ya movilizada, ya en defensa de las poblaciones atacadas por los carlistas, inmortalizando su nombre en Bilbao, Zaragoza, Cenicero, Roa y otros puntos. La reaccion moderada de 1844 concluyó con esta institucion protectora, cuya estadística oficial era entonces la siguiente:

Total de fuerza.=760,161 hombres.
Fuerza armada.=210,053.
Dividida de este modo:
Infantería=194,499. Caballería=6,648.
Artillería=7,388. Bomberos=1,518.

Tenia por jefe á un inspector general, que casi siempre fué un general del ejército, y solo en los últimos tiempos un paisano. En cada capital de provincia residia un subinspector con la graduacion de teniente coronel. Su organizacion militar consistia en batallones, escuadrones, y compañías independientes, que no formaban division ni brigada.

Con una Milicia Nacional bien organizada, se pueden resolver varios problemas políticos de la mayor importancia para los intereses populares. Es fácil entonces disminuir sin peligro el ejército permanente, convirtiendo á aquella en reserva y núcleo de este. Así se conseguiria hermanar los sentimientos de estas dos instituciones que se han mirado hasta aqui como rivales. En Prusia existe una cosa parecida con el *Landsturm*.

Tan pronto como se efectuó la revolucion de 1848 en Alemania y en Italia, se formaron en los diversos estados Milicias ciudadanas, que posteriormente fueron desarmadas por los gobiernos reaccionarios y por las tropas estranjeras.

En los Estados Unidos de América es muy numerosa, pero carece de organizacion militar. En Inglaterra no se conoce, y este es el argumento de autoridad que sin fundamento aducen los enemigos de la institucion para probar que no es indispensable para la libertad de los pueblos.

=***

GUARDIA PRETORIANA. Este era el nombre que se daba á los guardias de los emperadores romanos. Escogidos en un principio por Scipion el Africano, entre los mas valientes soldados del ejército, y divididos despues por Augusto en diferentes cuerpos, eran mandados por dos oficiales generales. Su paga era doble que la que disfrutaban los demas soldados, y su número ascendia á diez mil hombres, repartidos en nueve ó diez cohortes. Las Guardias pretorianas tuvieron una parte muy activa en las revoluciones del imperio, siendo los que en último resultado elevaban y derribaban á los emperadores.

B. C.

GUARDIA REAL. Los reyes han tenido siempre á su lado gente de guerra que velase por la seguridad de sus personas, pudiéndose asegurar en consecuencia sin temor de incurrir en error, que la guardia real es tan antigua como las monarquías. Gregorio de Tours hace mencion de una fuerte guardia que acompañaba siempre al rey Gontrem,

nieto de Clovis, rey de Francia, despues que sus dos hermanos, Chilperico y Sigiberto, habian sido asesinados. Ayala, por lo tocante á España, nos habla tambien de los *caballeros de la ronda* y de los *escuderos del cuerpo del rey*, que no eran otra cosa que la guardia real de los monarcas españoles hasta el reinado de D. Pedro.

Los límites de nuestra obra no nos permiten entrar en largos detalles sobre la organizacion y vicisitudes de estos cuerpos, que, por otra parte, influyeron poquísimo en los acontecimientos que agitaron á nuestro pueblo. Diremos, pues, únicamente, que, desconfiando en algunas ocasiones los reyes de sus mismos súbditos, se rodearon de soldados estranjeros, verdaderos *condottieri*, hasta que, regularizados ya los ejércitos permanentes en tiempo de los reyes Católicos, y mas aun, desde la entrada de Felipe V en España, se dió á la guardia real una organizacion nueva y en armonía con las ideas militares de la época.

La reorganizacion mas importante que sufrió este cuerpo fué la que introdujo el real decreto de 1824 creando siete regimientos de infantería y otros cuatro de caballería, de á dos batallones los primeros y de cuatro escuadrones y una compañía de tiradores los segundos. La fuerza de infantería se dividia en guardia real, propiamente dicha, ó guardia blanca, y en guardia real provincial, ó guardia amarilla, por el distintivo de los colores usados en sus uniformes. Cada una de ellas, asi como la caballería y una brigada de artillería, dependia de un comandante general especial. La fuerza total de estos cuerpos era de 11,000 hombres y 1600 caballos, fuerza que, como se ve, escedia en mucho á la que proporcionalmente correspondia á nuestro ejército.

Todos los diferentes cuerpos de que se componia la guardia real prestaron brillantes servicios durante la última guerra civil.

Fué disuelta á consecuencia de la insurreccion militar de octubre de 1841, en la que tomó alguna parte, y sus oficiales y soldados diseminados en los cuerpos del ejército, en virtud de real decreto del regente del reino.

La creacion del cuerpo de *Guardias de la Princesa* en que se ocupa el ministerio Bravo Murillo, pudiera considerarse como el ensayo de una reorganizacion.

GUERRA. Lucha armada entre dos ó mas estados, ó bien en el seno de una misma nacion entre diferentes partidos. La primera se llama *guerra internacional*, y la segunda *guerra civil*.

La guerra es una série de actos violentos, por medio de los cuales pretende una potencia hacer prevalecer, contra otra potencia, pretensiones justas ó injustas. Es, en una palabra, el recurso á la fuerza material.

Pareceria deber resultar de lo que precede que allí donde reina la guerra, deberia haber desaparecido todo otro derecho que el de la fuerza. Entre dos estados soberanos que no dependen mas que de sí mismos y que han tirado la espada para una querella en que son á la vez partes, jueces y ejecutores de sus juicios, se creeria, que la espada decide de todo como supremo árbitro, pero no es asi. Existen leyes convenientes para el estado de guerra, leyes que el mas débil, es indudable, invoca con frecuencia en vano; pero que no es posible, sin embargo, violar, sin hacerse condenar por la opinion pública.

Estas leyes, en el estado de civilizacion á que ha llegado la Europa, forman una especie de cuerpo de jurisprudencia que reposa en parte sobre los que se llaman principios de derecho natural, y en parte sobre numerosas convenciones.

Por lo demas, todas las cuestiones de derecho que puede originar el estado de guerra, se refieren á la declaracion de hostilidades, alistamiento de tropas, sitios y bloqueos, á la navegacion, á la situacion neutral, á la fijacion de fronteras, á las treguas, á los prisioneros, á los tratados, etc., etc., y como cada una de estas palabras es asunto de un artículo especial, seria una repeticion inútil dar en este, aun en compendio, el código completo del estado de guerra.

Remitiremos á las personas que quieran profundizar la materia á los tratados de los publicistas, y particularmente á los de Grocio, Vattel, Pinheiro-Ferreira, etc., etc.

GUERRA CIVIL. Con la muerte de Fernando VII, se abrieron dos palenques en la arena española: uno militar y otro político. El príncipe Cárlos, hermano del difunto rey, fundando sus derechos á la corona en una ley importada del estranjero (la famosa ley sálica), se empeñó en disputar los suyos á la hija primogénita de Fernando, declarada princesa de Asturias por el voto nacional; y levantando el estandarte del absolutismo, sumió en un mar de desastres una monarquía, que desde la guerra de la Independencia apenas habia contado con momentáneos reposos. Como era consiguiente, la reina madre tendió su mano al partido liberal, único que podia salvar el trono de Isabel II, puesto que los partidarios de las ideas añejas, ó corrian á alistarse en las filas de Cárlos, ó conspiraban en las poblaciones para entronizar de nuevo la inquisicion. De aquí, el abrir las puertas de la nacion á los emigrados políticos; de aquí, el llamar á Martinez de la Rosa para que se encargase de formar el ministerio; de aquí, en fin, la multitud de reales órdenes que salieron por aquella época y que eran otras tantas reparaciones de las injusticias del difunto monarca, que faltó dos veces á los mas sagrados juramentos: en 1814, y en 1824.

Entretanto Cárlos, removiendo las montañas del Norte con el grito allí eminentemente

nacional de *Fueros*, las arrancó de su base; y las precipitó en las llanuras. Alarmante era el peligro, y se necesitaba un poderoso impulso para contrarestar la violencia de la acometida: Cristina lo comprendió, y enarboló en su campamento la enseña de la libertad.

Martinez de la Rosa formó el *Estatuto*; se convocaron Córtes; se concedió cierta espansion á la prensa periódica; el entusiasmo comenzó á cundir por las venas del cuerpo social; se organizó la milicia urbana; un horizonte hermoso se ofreció á las miradas de los libres; todos gozaban con la perspectiva deslumbradora que veian ante sí. ¿Qué importaban los sacrificios, qué la sangre, qué los trabajos, qué la muerte, en cambio de encarnar, por decirlo asi, la libertad en el trono de Isabel II?

El impulso nacional arrojó á Cárlos del territorio español; se entonaron himnos; se dió por terminada la lucha..... Pero, la ilusion se desvaneció bien pronto.

Martinez de la Rosa presentó el *Estatuto* como base de un edificio, y á los pocos pasos se vió que lo menos que se pensaba era en elevar las paredes y techar aquel. Argüelles, Lopez y Galiano, se lanzaron á la palestra; pero sus razones se estrellaban en la inconcebible obstinacion del ministro; y hé aquí como se hirió de muerte al entusiasmo nacional, engendrándose los partidos rivales, y con ellos el desaliento en las masas, las intrigas, los miserables recursos de bastidor. Si las cortapisas no hubieran venido en pos de las concesiones; si la cobardia del gobierno no apagara el hervor de la sangre de los patriotas, Cárlos hubiera vuelto á entrar, sí; pero el escarmiento fuera seguro, terrible, pronto. Otro sendero se siguió; el cual estuvo á pique de conducir la España liberal á las cárceles y hogueras.

A no morir Zumalacárregui, ese Charette de nuestra guerra civil, Dios sabe lo que hubiera sido del trono de Isabel II y de la libertad. Zumalacárregui, tenia todo; inteligencia, valor, conocimiento del pais, simpatías entre los montañeses, deseos de venganza: hacia la guerra de un modo capaz de desconcertar á generales mejores que los de los ejércitos de la reina; se cernia sobre su presa, y aguardaba el momento favorable para arrojarse sobre ella y devorarla. Dominaba á la corte carlista, avasallaba cuantas facciones querian asomar allí: en él se personificaba la guerra; todos le obedecian; hasta Cárlos enmudecia ante su génio.

Contra tal enemigo, preciso era un levantamiento nacional: la meticulosa conducta del gobierno lo hizo imposible. De forma, que si el Cielo mismo no hubiese combatido por la causa constitucional, como nos cuenta Homero que combatia en las guerras de Griegos y Troyanos, Cárlos, sostenido por Zumalacárregui, tal vez hubiera logrado triunfar del espíritu de la época.

Dios, empero, no lo permitió; porque hay causas santas que él visiblemente sustenta. Zumalacárregui fué arrebatado de entre los suyos por una bala certera, y la discordia se introdujo en las filas del Pretendiente. Habia tiempo que fermentaba; pero el génio de aquel hábil general impedia que estallase. Muerto él, dividiéronse los carlistas, como lo estaban ya los liberales, en moderados y exaltados; y previóse que de esta division habia de resultar al fin su ruina. Efectivamente, ni el talento de Cabrera, ni la temeraria irrupcion de Gomez, ni los desaciertos de los generales de Isabel, pudieron parar el curso de los acontecimientos contrarios á Cárlos, desde que la division plantó los reales en su corte. Y eso que las faltas del gobierno de Madrid se sucedian unas á otras: veíanse sin dinero las tropas liberales; los ánimos estaban abatidos; apenas si Mendigorria los sacó de su abatimiento, porque todo el mundo conoció que aun entonces hubo torpeza, siendo asi, que á andar mas activos, Cárlos hubiera sido cogido con su errante corte. ¿Qué importaba todo esto? El lazo de la union absolutista se habia roto; y desunion por desunion, éramos mas fuertes, puesto que el espíritu de la libertad respiraba dentro de nosotros. Espartero sucedió á Córdoba; Luchana á Mendigorria: la causa constitucional se salvó. El éxito de la espedicion de Gomez convenció al Pretendiente de que sus ideas no hallaban eco fuera de las montañas del Norte: sosteníale allí la promesa de conservar íntegros los fueros; y debió conocer, que en cuanto los ánimos se enfriasen y esa promesa fuese hecha por el gobierno de Isabel, él estaba perdido irremisiblemente. Hé aquí lo que sucedió: tal es la esplicacion del abrazo de Vergara, cuya gloria se han querido atribuir diversos personajes. El abrazo de Vergara fué la consecuencia lógica del desaliento que cundió en el campo carlista, despues de la espedicion de Gomez: tras el desaliento se ensañó mas la discordia; la conservacion de los fueros se prometió por Espartero á soldados hartos de pelear, y que no veian otro desenlace posible á la guerra que asolaba sus hogares, sino el de abandonar la causa de un príncipe iluso y ambicioso; y aquellos soldados depusieron las armas, ó mejor dicho, se les cayeron de los brazos.

Concluida la guerra civil, comenzó con mas acrimonia la lucha política. Los bandos moderado y exaltado se disputaron sucesivamente las riendas del poder, con mas encrudecimiento que antes. 1840 inclinó la balanza al lado de los progresistas; 1843 la empujó con tal violencia en favor del partido retrógrado, que no ha sido posible volverla á su estado horizontal.

La Hacienda, herida en el corazon por la guerra civil, trató de curarse, terminada esta; pero, en vez de hallar médicos sábios, ha tropezado constantemente con empíricos: de ahí su situacion actual, la opresion, la ruina

de unas fortunas y el engrandecimiento de otras, el desconcierto, las quejas de los contribuyentes. Mon trató de remediar el mal con su sistema tributario, y el mal ha ido creciendo; pues él no hizo sino cortar el nudo debiendo haberlo desatado.

Los fueros, si bien cercenados, existen; las artes, la agricultura y el comercio, han progresado algo, merced á la paz y al sacudimiento que dió á los espíritus la guerra civil; pero el gobierno, poniendo frecuentes trabas á su libre desarrollo, ha impedido que hayan llegado al punto que era de desear.

El partido progresista quedó disuelto en 1843 cuando perdió de vista sus intereses hasta el grado de revelarse abiertamente contra el general Espartero, en quien estaban aquellos, por decirlo así, agrupados. Desde entonces los conatos por restablecer la armonía antigua se han estrellado en los resentimientos recíprocos: de donde ha provenido el haberse perpetuado en el poder sus contrarios, quienes poco á poco han ido dando por el pié á los triunfos de nuestra revolucion. No quiere esto decir que el partido moderado se conserve ileso de los tiros de la discordia: al revés, se ha subdividido de tal suerte, que es un verdadero contrasentido político su permanencia en el poder. Esplícase esta permanencia con la destruccion de los elementos progresistas que llevó á cabo en el primer hervor de su victoria, á saber: la estincion de la milicia ciudadana, la del jurado, y con éste la de la libertad de imprenta, la de las prerogativas municipales, etc. Sin embargo, herido tambien de muerte, debe la prolongacion actual de su vida al movimiento retrógrado que la traicion de Luis Napoleon ha comunicado á la Europa; de otro modo, es tal la rapidez con que corre hace tiempo á su perdicion, que ya se lo hubiera tragado el abismo.

La desorganizacion es, pues, universal. En el dia puede decirse que no hay partidos, sino pandillas en el terreno liberal de España. La desmoralizacion es tan profunda, que se ha visto á un diputado clamar contra ella en pleno parlamento, derribar al ministerio que en su sentir la patrocinaba, y alistarse luego en las banderas de otro ministerio tan inmoral y mucho mas acusable que el anterior. Los hombres públicos se prostituyen arrastrados por el ansia del dinero; las especulaciones pecuniarias lo absorven todo; el deseo de figurar ha reemplazado al patriotismo; no hay freno que contenga á los mandatarios, porque se ha puesto una mordaza á la imprenta; el mal, en fin, es inmenso.

La responsabilidad de semejante situacion es no solo de los moderados sino tambien de los progresistas: de aquellos porque la han creado; de éstos, porque dieron motivo á que se crease. Los demócratas, únicamente, están aun esentos de toda culpa; sus principios no se han ensayado todavía entre nosotros; tal vez les esté reservado el curar la llaga social que nos devora. Esperemos.

J. P. S.

GUILLOTINA. Instrumento de suplicio de orígen inglés, que un sentimiento de humanidad hizo introducir en Francia poco tiempo despues de la revolucion de 1789, como suavizacion de los medios de ejecucion prácticados bajo el imperio de la antigua legislacion penal, y que llegó á ser mas tarde una especie de arma de guerra en las manos de la revolucion francesa, atacada á la vez en sus hogares, sus principios y su existencia por las discordias políticas, la rebelion interior y la invasion estranjera.

Todo debia ser estraordinario en la historia de este instrumento de muerte. Su invencion fué señalada por un rasgo de singularidad que seria difícil esplicar hoy dia: se le llamó la *maiden*, es decir, la vírgen.

Segun las sábias investigaciones del anticuario Pennant, se usó por primera vez la guillotina en la ejecucion de criminales, en un bosque del condado de Yorck, conocido bajo el nombre de Hardwick; este bosque constituia una jurisdiccion independiente que se estendia sobre diez y ocho villas ó caseríos enclavados en sus límites. El territorio escepcional á que nos referimos se regia, en materia criminal, por sus antiguas costumbres locales, en cuyo número parece que debia contarse la decapitacion por medio de la *maiden*. El bosque lindaba por uno de sus estremos con la ciudad de Halifax, donde se reunia el tribunal de la jurisdiccion para conocer de los delitos y hacer ejecutar sus sentencias.

Se ha podido observar que un principio de intimidacion habia aconsejado la introduccion de la *maiden* en la Gran Bretaña; y ¡cosa estraña! despues de un intervalo de ciento cincuenta años, una gran nacion del Continente echa de improviso mano de la misma máquina por un principio de humanidad! ¡La invencion que habia tenido por objeto hacer la penalidad mas bárbara en la edad media, es considerada por los franceses, á fines del siglo diez y ocho, como el instrumento mas á propósito para suavizar el rigor del castigo!

Despues de la revolucion del 14 de julio de 1789, la pena de muerte habia sido reducida por un decreto de la Asamblea nacional á una simple decapitacion, conforme al elevado y justo principio que pedia la igualdad para todos los hombres sin distincion de rango. Pero, no determinando la ley de una manera precisa el medio de ejecucion, parecia dejarlo á la eleccion del ministro de la Justicia. El guarda sellos Duport se encontró en un estraño embarazo de que dió cuenta á los representantes de la nacion, siendo entonces cuando un diputado, el doctor Guillotin, propuso á la Constituyente la inmediata adopcion de una máquina que no era en el fondo otra cosa que la *maiden*. Otro sábio, M. Louis, secretario perpétuo de la academia de cirugía,

escribió una memoria en apoyo de aquella proposicion.

Despues de una discusion bastante larga sobre una materia que no podia profundizarse sin evocar las mas tristes imágenes, la Asamblea Constituyente decretó, el 21 de enero de 1790, la adopcion del aparato de muerte que le habia sido propuesto por uno de sus miembros, y otro decreto autorizó al gobierno «para hacer los gastos necesarios á este medio de ejecucion, de manera que fuese uniforme en todo el reino.»

La nueva máquina se elevó, pues, en las plazas públicas de Francia para cumplir los juicios de la justicia criminal, y muy poco despues, el pueblo, que no sabia como llamarla, le dió, con su lógica natural, el nombre del doctor Guillotin.

Nadie respeta mas que nosotros las intenciones de los dos sábios franceses que se constituyeron en apologistas del medio de ejecucion tomado de la antigua justicia de Halifax; pero, cuanto mayor sea la autoridad que les concedamos, tanto mas útil nos parece combatir lo que pueda tener de errónea. Señalemos rápidamente el vicio ó el error de algunas de sus deducciones científicas.

Parecíales que la muerte obtenida por un procedimiento tan sencillo seria la mas dulce posible. La decapitacion, decian, se operará instantáneamente, realizándose asi el testo y el espíritu de la ley, y los sufrimientos del condenado no podrán por consecuencia tener duracion ni subsistir despues del suplicio. Como fisiólogos que habian hecho un estudio profundo del organismo humano, no percibieron que este razonamiento reposaba en una hipótesis, cuando menos, muy cuestionable ¿No habria sido mas lógico decir que la decapitacion se efectuaria con demasiada rapidez para que el sentimiento cesase con la vida?

En efecto, en la cabeza cuya caida ha seguido á la de la fatal cuchilla, el *yo humano* subsiste todavía y con sus cinco sentidos, que la naturaleza ha unido tan admirablemente al órgano con que corresponden; se conserva un vago sentimiento de su identidad, semejante al que se observa antes de la muerte en el hombre que fallece por enfermedad. Esta es una verdad que han puesto fuera de toda duda tristes esperiencias hechas al pié del cadalso; este es el resultado de las observaciones recogidas por Sommering, Sué, Mafon, Castel y Aldini; y la medicina unió su voz á la de la humanidad, de la razon y de la justicia para rechazar á la vez la pena capital y sus medios de ejecucion.

Terminaremos este artículo con un voto que seguramente hallará eco en todos los corazones generosos. ¡El siglo quince vió salir la *maiden* del seno de una sociedad feudal: pueda el siglo diez y nueve, esta grande época del desenvolvimiento moral y político de los pueblos, ver la abolicion de la Guillotina!

A. Guilbert.

H

HABEAS CORPUS. (Acta del). Antes del célebre Bill de 1679, podian los reyes de Inglaterra, casi tan impunemente como la corte de Versalles, mofarse de la libertad de las personas. La historia política de los siglos diez y siete y diez y ocho, presenta de ello multitud de ejemplos.

Es cierto que en el año 1215 habia sido declarada ilegal por la Gran Carta toda prision arbitraria, y que para mejor garantía, bajo este punto de vista, de la libertad individual, se habia concedido al ciudadano puesto en arresto la facultad de reclamar un *writ d'habeas corpus*, ó lo que es lo mismo, una órden motivada de su detencion. Pero la corona hacia poco caso de estas reservas, y la cobarde complacencia de la magistratura no dejaba recurso alguno al oprimido contra la violacion del mas precioso de los derechos.

En el reinado de Cárlos I, la resistencia á los impuestos ilegales establecidos por el rey, era castigada con la confiscacion de la libertad, y casi podriamos decir con la de la persona del refractario.

El parlamento, convocado en 1626, quiso poner término á tan culpables escesos con la declaracion conocida por el nombre de *Peticion de los derechos*. Entre los diputados que votaron esta nueva consagracion de las libertades del ciudadano, se contaban veinte y siete miembros á quienes el rey habia inferido arbitrariamente la pena de prision antes de la convocacion de la asamblea, y á quienes el pueblo, por una justa compensacion, habia nombrado sus representantes. Cárlos I se vió obligado, despues de infinitas tergiversaciones, á dar la sancion real á la *Peticion de los derechos*.

Pero, á los ojos del monarca, esta sancion, por mas solemne que hubiese sido, era una cobarde concesion que no podia cercenar á la autoridad discreccional del jefe del Estado.

Continuó, pues, disponiendo arbitrariamente de la libertad de los ciudadanos, en lo cual halló desgraciadamente imitadores en los diversos gobiernos que le sucedieron, sin esceptuar el protectorado de Cromwell.

En tal estado, se hacia urgente proteger la libertad individual con garantías mas eficaces, y los representantes de la Inglaterra lo comprendieron asi al fin, gracias á las enérgicas representaciones de un corto número de hombres, entre los cuales se debe contar en primera línea al célebre Shaftesbury. En 1679, votaron los comunes el acta de *Habeas Corpus*, que los ingleses miran aun hoy como un precioso complemento de la *Gran Carta*, y con la idea de privar de todo pretesto á la arbitrariedad de la corona ó de la magistratura, cuidaron de enunciar espresamente el derecho de fijar á la transgresion penas estremadamente severas.

El acta consagra y define minuciosamente las formas en que deberá recurrir el prisionero para obtener la órden motivada de su detencion, y siempre que á ello haya lugar, su inmediata soltura: confiere á éste el derecho de pedir el *writ d'Habeas corpus* al lord canciller ó á los doce jueces que deben acceder á su reclamacion y admitirle fianza de estar á juicio, bajo pena de quinientas libras esterlinas para el procesado, puesto que la ley no rehusa el beneficio de la libertad mediante caucion mas que al preso detenido por una ofensa capital ó por traicion, y que establece, que si este último no es acusado ante los tribunales dentro de cierto término, quede *ipso facto* libre de todo procedimiento, y sea devuelto á la sociedad.

Segun el acta, el carcelero que rehuse ejecutar la órden de *Habeas corpus* ó dar copia del auto de prision, incurre en multa de cien libras esterlinas. Declara ademas la ley que el mismo motivo que hubiere hecho reducir á prision á un detenido la primera vez, no podrá bastar despues que haya sido puesto en libertad para hacerle entrar de nuevo en prision; y añade, en último lugar, que ningun súbdito inglés, residente en el reino, podrá ser enviado ni á Escocia, ni á Irlanda, ni á Jersey, ni á ningun otro establecimiento de Ultramar. Las penas mas graves y mas terribles, con incapacidad de obtener el perdon real, se hallan establecidas contra todos los individuos que tomen parte en la transgresion de estas importantes disposiciones, bien sea como consejeros, bien como autores ó cómplices.

Como se vé, el acta *d'Habeas corpus* ofrece grandes y notables garantías á la libertad individual; pero no se debe concluir de esto, que todo se halla en ella previsto y que no deja alguna puerta abierta á los abusos. Es, por el contrario, un defecto capital que su accion pueda ser momentáneamente suspendida por la cámara de los Communes siempre que una crísis política venga á turbar el reposo del Estado ó á amenazar la existencia del gobierno. Por corta que sea la suspension, no dejará de tener el inconveniente de entregar todos los ciudadanos sin defensa á la venganza del poder, y sabido es el uso que los Pitt y los Castlereagh hicieron de ella en dos épocas diferentes para comprimir ó reducir los ánimos generosos que procuraban ilustrar á la Inglaterra sobre sus verdaderos intereses.

A. Guilbert.

HANNOVER. Este reino data de 1814, y comprende los paises reunidos bajo la dominacion de la antigua casa electoral de Brunswik-Luneburgo, á saber: el ducado de Breme con el pais de Hadeln, el principado de Luneburgo, una parte del ducado de Lanenburgo, el ducado de Verden, los principados de Kalemberg y de Hildesheim, los condados de Hoya y de Diephotz. A estas provincias es necesario añadir las posesiones siguientes, que están mas ó menos distantes y que forman parte de sus dominios: los principados de Osnabruck, de Grubenhagen y de Goetinga, los condados de Lingen y de Bentheim, los círculos de Meppen y de Emsbuhren, la Frisia oriental, el pais de Harling; en fin, la bailía de Hofeld. La reunion de estas provincias ocupa una estension de cerca de setecientas leguas cuadradas, con una poblacion de un millon y quinientas mil almas. El Hannover ocupa el quinto lugar en la dieta de Francfort; tiene cuatro votos en el consejo *plenum*, y proporciona al ejército federal un contingente de 13,054 hombres.

En los antiguos estados hereditarios del Hannover, el poder estaba dividido entre cuatro familias de príncipes; pero, á fines del siglo diez y siete, estas cuatro coronas se reunieron en la cabeza del elector Jorge I, en su cualidad de biznieto de Jacobo I. Desde esta época hasta el advenimiento de la reina Victoria, la casa de Brunswick-Luneburgo ha gobernado los dos paises de Inglaterra y de Hannover.

En 1801, el primer cónsul de la república francesa ofreció el Hannover á la Prusia como precio de una amistad sincera. La Prusia deseaba esta presa, pero no se atrevió á tomarla. El mariscal Mortier la conquistó en 1803. Despues de la paz de Tilsitt, cuando Napoleon con sus victorias y su voluntad creó reinos, el Hannover fué dividido en dos: una mitad pasó al nuevo reino de Westfalia, compuesto de diferentes estados tomados de distintos dueños; la otra mitad fué incorporada á los departamentos anseáticos.

La dominacion francesa ha prestado grandes servicios al Hannover con destruir el feudalismo. La constitucion westfaliana establecia la igualdad de todos ante la ley, asi como el libre ejercicio de los cultos, y suprimia los antiguos estados, las corporaciones y sus privilegios. Por desgracia la batalla de Waterloo volvió á poner el Hannover en manos de la Inglaterra, ó mas bien de la violenta reaccion siguió á los primeros años de la restauracion. Los antiguos estados se restablecie-

ron y la nobleza recobró todos los privilegios que habia perdido durante los seis años de la ocupacion francesa. Fué triste ver á este pais esplotado durante los quince años de la restauracion por un gobierno bicéfalo profesando en la Inglaterra un sistema de libertad y en el Hannover todo lo que una monarquía feudal y altanera y un absolutismo lleno de desprecio hácia los derechos populares puede ofrecer de duro é inflexible.

Asi es que la irritacion del pueblo se aumentaba continuamente desde 1814. El duque de Cambridge, nombrado gobernador general en 1816, convocó una asamblea de Estados, compuesta de diputados nobles en número de ochenta y cinco. Estos Estados recibieron una nueva organizacion en 1819 por la agregacion de propietarios de inmuebles no nobles y la creacion de una segunda cámara. Ni esta aparente mejora ni una administracion reformada en 1822 pudieron calmar la agitacion sorda que reinaba en el pais, y cuando en 1830 la revolucion de julio vino á conmover las poblaciones alemanas, contenidas por tanto tiempo, el Hannover no tardó en tomar parte en el movimiento general. En el mes de enero de 1831 estallaron turbulencias bastante graves en Osterode y Goettinga; pero se consiguió ahogar la conmocion. Sin embargo, el gobierno hizo algunas concesiones al espíritu público, y aunque usando del mayor rigor contra los insurgentes, consintió en formar, de acuerdo con los Estados, una nueva constitucion mas conforme á las verdaderas necesidades del pais. Esta nueva constitucion, preparada y discutida por una comision especial, fué formalmente adoptada y jurada por el rey Guillermo IV el 26 de setiembre de 1833.

Esta carta constitucional es la que el duque de Cumberland, desde su advenimiento al trono, ha suspendido por no juzgarla acaso obligatoria para él. Esta constitucion conservaba los antiguos Estados provinciales, y constituia además dos cámaras: la primera, compuesta de los miembros del alto clero y de la nobleza; la segunda, de tres diputados de las corporaciones religiosas, tres diputados nombrados por el rey en nombre de ciertos colegios religiosos, un diputado de la universidad de Goettinga, dos diputados del consistorio protestante, un diputado del capítulo de Hildesheim, treinta y siete diputados de las ciudades y pueblos, y treinta y ocho diputados propietarios de inmuebles, sin ninguna condicion de nobleza ó privilegio, con tal que pagasen un impuesto de 300 thalers (4,000 reales vellon.)

Con infinitas restricciones fueron otorgadas las franquicias constitucionales por la constitucion de 1833, en la que la libertad está casi tan escatimada como en la de 1819. Sin embargo, la medida brutal é ilegal del rey Ernesto escitó un descontento general y provocó una lucha obstinada entre el rey y el poder electivo. El carácter germánico se ha manifestado con nobleza en la oposicion constitucional y en la práctica de la libertad: ha manifestado perseverancia, tacto, discrecion y dignidad.

A. H.

HATTI-SCHERIF. *Escrito sagrado* emanado de la propia mano del gran señor: verdadera carta-órden el *Hatti-Ssherif*, era antes con frecuencia un decreto de proscripcion, que, para que llegase al empleado ó al vasallo contra quien se dirigia, debia tenerse secreto. Hoy la puerta Otomana emplea algunas veces esta forma para dar mas peso á sus medidas. En circunstancias políticas graves suele hacerse una proclamacion por medio del *Hatti-Scherif*. En caso de necesidad, este acto puede anular los firmanes, aunque estén revestidos del sello del imperio. (V. Firman, Gran Señor.)

HELENIOS. Nombre genérico de los griegos de la Grecia propiamente dicha, y del Peloponeso. Su orígen se remonta hasta Helen, hijo de Deucalion que reinaba en Tesalia 1,500 años antes de nuestra éra, y que reemplazó con el nombre de Helenios el de Pelasgos que llevaban estos pueblos. Tal era el poder de los recuerdos en esta nacion poética, que los nombres dados á ciertas tribus por los hijos y nietos de Helen, Doro, Eolo Aqueo y Ion, han sobrevivido á todas las épocas, y designado las grandes colonias y las numerosas emigraciones de griegos que han llenado la Italia meridional, el Asia Menor y el Archipiélago.

V. M.

HERENCIA. El sentimiento de sociabilidad humana no seria mas que una vana abstraccion un hecho impotente, si no lo completase el sentimiento de perpetuidad. Es necesario que el lazo que une entre sí á los hombres contemporáneos de una época, una tambien á todas las épocas; es preciso que las ideas del hombre estén en armonía, no solo con lo presente, sino con lo pasado y lo futuro; que reciba al nacer la cantidad de riquezas intelectuales y materiales que le rodean, y que á su muerte, legue á los que le sigan estas riquezas aumentadas y desarrolladas: este fenómeno social es lo que llaman Herencia.

La herencia, potencia misteriosa que recoge las últimas palabras de un siglo que ha concluido para transmitirlas al siglo que vá á nacer, perpetúa sin interrupcion los destinos humanos, y sin estraviar jamás ni una partícula de los tesoros acumulados durante el transcurso de las edades. La herencia es la unidad de la vida humana, es la inmortalidad en la tierra.

Pero esta trasmision no se efectúa solo respecto á los hechos favorables. El mal se lega lo mismo que el bien, los defectos lo mismo que los beneficios, y una série no in-

terrumpida de triunfos y reveses advierte á cada instante al hombre que pertenece á los demas como á sí mismo, y que no puede aislarse en la tierra ni para gozar ni para sufrir.

En efecto, cada época debe aceptar las consecuencias de la época que le ha precedido. Si recoge los frutos, tambien sufre sus cargas; si se aprovecha de los unos, tambien paga por los otros. No hay para las sociedades beneficios aislados.

Esta idea general de transmision se manifestó al principio bajo las formas particulares de la familia y del parentesco legal; y como de los poderes de la familia nacieron los poderes políticos, el sistema de herencia, que era la base de la familia, fué tambien la base de las funciones políticas.

Sin embargo, la herencia de los tiempos primitivos no descansa solo en ideas puramente sociales. Era tambien un privilegio concedido á los padres de familia, y concentrado en ellos. Así es que en todas las transformaciones de la herencia reconocemos sus correspondientes transformaciones políticas. Desde luego en la civilizacion oriental encontramos, no solo la herencia de la casta, sino tambien la herencia entre los dignatarios de ella. En la época griega y romana la herencia no existe en las dignidades sino únicamente en la casta. Pero, cuando el mundo greco-romano fué á perderse y á disolverse en el régimen imperial, este nuevo poder de los Césares no supo apoyarse en el antiguo hecho de la herencia, y la eleccion militar, ejercida violentamente por los pretorianos, envileció á la vez á gobernantes y gobernados.

Cayó el imperio bajo el hacha de los bárbaros, y el universo permaneció un momento en una confusion general. Pero los hombres de la Germania, que vinieron á poblar con sus tribus las antiguas ciudades romanas, trajeron consigo al mismo tiempo sus ideas de propiedad individual, que debian ser el orígen de un nuevo derecho político. Los jefes de guerreros dividian entre sus hijos los territorios conquistados y los transmitian, no como herencia política, sino como sucesion privada. Pero, como en esta época el poder estaba ligado á la posesion de las riquezas territoriales, se siguió que las grandes propiedades llegaron á ser centros de gobierno, y que la herencia de la tierra se convirtió por este hecho en herencia del poder.

Ligada ésta á la sucesion territorrial, debia producir resultados muy importantes para la corona, siendo el orígen del feudalismo, nueva potencia que se encumbraba al lado de la monarquía, de la que fué rival por mucho tiempo. Ya hemos dicho de qué modo los condes y los vasallos que habian recibido de los reyes feudos ó beneficios en recompensa de sus servicios guerreros, llegaron poco á poco á hacer hereditarios estos beneficios. Desde la ordenanza de Kiersi, no les fué disputada esta herencia, y á poco tiempo todo el imperio germánico, la Italia y la Francia se vieron cubiertas de pequeñas soberanías hereditarias que formaron el conjunto del derecho político en la edad media.

Pero, al lado de la gerarquía hereditaria feudal se alzaba la gerarquía electiva sacerdotal. El catolicismo presentia las ideas del porvenir. La democrácia se desarrallaba en el santuario de los templos y se revelaba á los pueblos por la voz de los concilios.

Dos formas sociales tan distintas no podian estar por mucho tiempo en uso sin combatirse, y las dilatadas luchas del sacerdocio y del imperio no fueron mas que los actos del drama sangriento que no comprendian ni los espectadores, ni los actores. Por una parte, la fuerza moral de la inteligencia; por la otra todas las brutalidades de la fuerza material; por una parte la palabra, por la otra la espada; de un lado la eleccion, del otro la herencia.

Sin embargo, no transformemos á los Papas, como se ha hecho en nuestros dias, en héroes democráticos, llenos de un santo entusiasmo por los derechos desconocidos de los pueblos. Muchos de ellos obraban sin duda escitados por la ambicion personal, un corto número por el celo religioso; pero, cualquiera que fuese su móvil, no se les puede negar la gloria de haber sido los primeros organizadores de la gerarquía electiva, los primeros predicadores de una política futura de que no tenian conocimiento.

Acaso á esta misma falta de inteligencia de sus propias obras debe el papismo su derrota; porque la victoria se decidió definitivamente por los poderes hereditarios, y en el siglo diez y seis la Iglesia humillada no era mas que la vasalla y el instrumento de la corona.

Vino el protestantismo, y predicando el individualismo, harto poco respetado por los católicos, preparó la caida de los tronos, fortificados hacia mucho tiempo por el derecho de herencia. Es de advertir, como circunstancia singular, que en la misma época hubo un cuerpo poderoso, que debiendo dar los primeros golpes á la herencia, tomó de ella la fuerza que debia hacerle vencedor en la lucha. La venalidad de las funciones judiciales aseguraba á la magistratura parlamentaria la herencia de los cargos y por consiguiente la independencia. La herencia parlamentaria fué, pues, la que comprometió á la herencia monárquica, al mismo tiempo que el protestantismo ponia en peligro á los dos.

Nosotros solo hablamos aquí de la Francia, porque de todas las naciones ella es la mas adelantada en esta cuestion social, como en otras muchas.

La revolucion francesa fué una protesta solemne contra la herencia, formulada pri-

mero en la noche del 14 de agosto de 1789, y despues en la jornada del 10 de agosto de 1792. Destruidos en su esencia todos los antiguos poderes, la herencia, que no era mas que un atributo de ellos, desapareció al mismo tiempo.

Entonces chocaron multitud de ambiciones, se despertaron muchas esperanzas, se fraguaron temibles intrigas, se suscitaron sangrientas contiendas, y con furiosas batallas se comprometió el principio sagrado de la eleccion, hasta que un soldado dichoso resucitó en su favor el vencido derecho de herencia. El senado consulto orgánico del 18 de mayo de 1804 fué una revolucion muy distinta de la del 18 brumario. Esta última no habia hecho mas que cambiar una constitucion, la otra las negaba todas, porque destruia la soberania popular, destruyendo la eleccion.

Pero, cuando un principio olvidado renace, no es por cierto impunemente. La palabra herencia era el primer cargo contra el imperio, porque en el estranjero habia príncipes que proclamaban esta misma palabra para negar los derechos de Napoleon; y que debian, en los dias de sus desgracias, invocar contra él aquel mismo principio que habia tan imprudentemente hecho salir del olvido.

La herencia real no fué la única que recibió mortales golpes en la revolucion de 1830; y hasta el título de par, único cuerpo hereditario que quedó en pié al lado del trono, como para soportar los primeros golpes que podrian amenazarle, se vió despojado de dicho privilegio que hacia de él una débil imágen de la antigua nobleza. Los que sostienen la utilidad de la cámara alta, sin duda han debido ver con dolor esta mutilacion, porque sin la herencia no tienen los pares independencia ni vida política. Pero los que con mas lógica aseguran que el gobierno representativo no tiene necesidad de esta superfectacion, han encontrado en la abolicion de la herencia de la dignidad de par una prueba de asercion; porque desde esta abolicion, aunque haya dos fracciones en el parlamento, la cámara electiva gobierna enteramente sola y ha reducido la otra á no ser mas que una cámara de registro. ¿Y quiénes se quejan despues de todo? Los pares tal vez. Pero, sin embargo de quejarse, aceptan la parte que se les ha dado, y esto prueba que no merecen otra. Sus actos los condenan mejor que todos los discursos de sus adversarios.

Hoy, de todos los poderes en que se apoyaba la herencia, solo la corona conserva este frágil apoyo. Este aislamiento dá que pensar, porque existe mas de un peligro en ser pacífico representante de un principio que se extingue.

Solo hemos hablado hasta ahora de la herencia en las funciones políticas. Sin embargo, la herencia en la propiedad privada es un hecho anterior, y será, no lo dudamos, un hecho mas duradero. Pero, aun en ésta el tiempo y los progresos intelectuales han producido notables cambios y profundas modificaciones. El sistema de propiedad ha sido alterado tan considerablemente por mejoras sucesivas, que la herencia ha debido sufrir las mismas vicisitudes. La revolucion mas importante, sin contradiccion, ha sido la abolicion del derecho de primogenitura. Por esto, no solo se han acrecentado las riquezas generales en virtud de la division de las propiedades y de los esfuerzos individuales de los nuevos propietarios, sino tambien la conciencia pública ha recibido satisfaccion con el homenage á la igualdad. Asi es que la division igual entre todos los hijos es al mismo tiempo un sabio principio y un progreso inmenso en moral.

Hoy, sin embargo, se ha apoderado de los espíritus una grave preocupacion: se pregunta si la herencia por sí misma no es una injusticia: se presenta por una parte el pequeño número de felices, llamados al nacer á participar de una fortuna que no han merecido ni por su trabajo, ni por su inteligencia; por otra parte, la inmensa mayoría de infortunados consagrados de antemano á la servidumbre de un trabajo sin fruto y sin descanso. En vista de estos contrastes es permitido, sin contradiccion, que se suscite una duda inquietadora sobre la legitimidad de este estado social en que hay tantos llamados y tan pocos escogidos. Pero, al mismo tiempo, si se considera la fuerza de la costumbre, el poder de los intereses, los derechos adquiridos, los hábitos inveterados, y aun si se quiere, las preocupaciones dominantes, se podrá convenir en que la abolicion completa de la herencia es al menos una cuestion prematura.

Asi es que algunos han propuesto como medio transitorio disminuir los derechos hereditarios de la línea colateral. Ya en un artículo de esta coleccion (V. la palabra DOMINIO) ha sido tratada esta cuestion incidentalmente, y el autor propone abolir el derecho de sucesion en la línea colateral, partiendo del tercero ó cuarto grado. Esta sábia medida encontraría, así lo creemos, pocos adversarios; porque no tiene aquel aspecto de injusticia que tendria la abolicion de la herencia en línea recta. Hay pocos hombres que al dedicarse al trabajo piensen en el bienestar de sus colaterales aun los mas próximos; así como hay pocos que no piensen en el porvenir de sus hijos. Si esta es una preocupacion, es al menos bastante poderosa para merecer aun el ser respetada. Las apreciaciones absolutas del bien y del mal son tan difíciles, que el legislador debe tener en cuenta las preocupaciones dominantes, si quiere hacerse cargo de los sentimientos de la mayoria.

No queremos concluir sin recordar un principio que mas de una vez hemos tenido oca-

sion de desarrollar y es, que ninguna institucion puede existir sin haber tenido su razon para ello; todas han tenido su sancion en el consentimiento público, y su legitimidad no ha cesado hasta el dia en que ha perdido esta sancion.

Así es que la herencia en materia política ha dado á la marcha de los gobiernos la regularidad y exactitud necesarias para desenvolver los hechos sociales que tenia mision de propagar. Conservadora de las tradiciones, no permitia interrupcion en las ideas, ni dejaba perder un solo anillo de la cadena de los tiempos. Cuando un corto número de hombres tenian la conciencia del porvenir, la herencia, colocada en las regiones del poder, les transmitia todas las luces adquiridas y les enseñaba á conservar el fuego sagrado y á hacerlo brillar con mas vivo esplendor. Pero hoy, que la antorcha del porvenir brilla á los ojos de todos, hoy que cada uno se siente llamado á tomar su parte en la direccion social, la herencia política carece de sentido, ó mas bien, el dominio político, formando la vasta y comun herencia de todos, no puede tener en esta herencia derechos reservados, no puede tener un sucesor privilegiado que quite á sus hermanos la porcion mas brillante de su sucesion.

Elias Regnault.

HISTORIA. La historia es la relacion de los acontecimientos pasados. El historiador recuerda á la posteridad lo que han hecho los hombres encargados de dirigir á la sociedad: los critica, los juzga. Escribir la historia es en realidad ejercer una magistratura política de la mas alta importancia.

El historiador no solo concede el elogio y la censura, sino que dá lecciones políticas á la posteridad. Hoy, que el método esperimental ha penetrado en todos los ramos de la ciencia, la historia ha llegado á ser mas que nunca la base de la política. Ella sirve para mantener ó dirigir las tradiciones; mas, por desgracia, tambien las descarria algunas veces

¿Quién podrá negar la influencia que ejerce hace cerca de treinta años la historia inexacta de los diez primeros años de la revolucion? ¿Cuántas nociones falsas y preocupaciones absurdas han recibido las nuevas generaciones? ¿Quién podria calcular el útil influjo que hubiera ejercido la historia de esta época escrita con sinceridad y probidad?

Importa, pues, mucho á la sociedad que la historia se escriba con exactitud; pero ¿cómo se conseguirá esto? ¿Podria imaginarse una censura ó represion que no produjese efectos mil veces mas funestos que la libertad? Con la libertad se refuta una historia mala con otra historia, acaso mala tambien, pero bajo un punto de vista diferente, que neutraliza ó aminora el efecto de la primera. De este modo se corrige la opinion, es cierto que con lentitud y de un modo imperfecto, pero con mas seguridad y de un modo mas positivo.

C. S.

HOLANDA. La Holanda es una monarquia, limitada al Norte y al Oeste por el mar del Norte; al Este por la federacion germánica, y al Sud por la Bélgica. Comprende hoy los paises que formaban antes las provincias unidas, es decir, la Holanda propiamente dicha, la Güeldra, la Zelanda, el Utrecht, la Frisia, el Over-Issel y la Groninga, los paises de la Generalidad ó de los Estados Generales, es decir, el Bravante septentrional con muchos distritos, el Limburgo y la Güeldra superior; la parte oriental del gran ducado de Luxemburgo, etc.

Para la administracion, todos estos paises se dividen en diez provincias, subdivididas en diez distritos, los que á su vez se subdividen en cantones. Las diez provincias son: la Holanda septentrional, la Holanda meridional, la Zelanda, el Bravante septentrional, el Utrecht, la Güeldra, el Over-Issel, el Drenta, la Groninga, la Frisia, el Limburgo, y el Luxemburgo.

La Holanda poseia antes colonias considerables; pero á consecuencia de las vicisitudes que han precipitado su decadencia, se ha visto precisada á consentir concesiones muy importantes. Le han quedado sin embargo ricas posesiones que forman lo que se llama la Oceania, el África y la América holandesa.

Segun Balbi, la totalidad de la monarquia holandesa dá una superficie de 244,000 leguas cuadradras, y una poblacion de 12.000,000 de almas.

Estas componen un pueblo de negociantes. Los holandeses, en estremo industriosos, son comerciantes emprendedores y atrevidos. Ellos fueron algun tiempo los factores del mundo; pero su prosperidad no descansaba sobre otra base que el comercio; y antes de ellos el ejemplo de Cartago, así como el de Venecia y Génova, habia hecho ver que el comercio no es ni debe ser mas que una parte accesoria en la constitucion política de los Estados.

De todos modos, encumbrados los holandeses con el comercio, solo se mantienen por él, y su porvenir no es mas que ese; pero es un porvenir secundario, y la division del reino de los Paises-Bajos demuestra la vanidad de las tentativas que tuvieron por objeto hacer de la Holanda una potencia continental. La causa de su grandeza y de su decadencia sé prueba claramente. Si ella pues comprende su situacion, debe apartar sus miras de la Bélgica, y volverlas al mar, hácia ese mar que combate hace tantos siglos y que ha sometido; allí tendrá por aliados, por amigos á todos los pueblos, y un solo enemigo, la Inglaterra. Esta es la que hace mucho tiempo ha preparado y precipitado su caida.

Nada hemos dicho de las instituciones po-

líticas de la Holanda, porque intentamos esponerlas sucintamente en la palabra Paises-Bajos. La constitucion política actual data del establecimiento del reino de este nombre, y además son mas conocidas histórica y particularmente bajo la denominacion de Paises Bajos las provincias que componen hoy la Holanda.—Observemos solo que la grandeza de este pueblo ilustre es contemporánea del período republicano de su historia, y que no ha hecho mas que decaer desde el establecimiento de la herencia del *stathouderato* en la persona del príncipe de Orange, Guillermo IV.

E. D.

HONORARIO. Lo que proporciona honra: es muy singular que la misma palabra signifique tambien el precio concedido á un servicio. Asi es, que despues de cierto número de años, un oficial público, saliendo de la actividad, recibe como recompensa una calificacion honoraria, y la misma calificacion, como sustautivo, no es mas que una retribucion pecuniaria que no tiene necesariamente relaciones inmediatas con el honor.

Tomando la palabra honorario como recompensa de dilatados servicios desempeñados concienzudamente, tiene sin duda un valor verdadero; pero, como cierto número de años inútiles proporcionan el mismo resultado, pierde aquella importancia, y los ciudadanos que llegan á ser miembros honorarios despues de haber sido miembros activos en tal ó cual categoría, no reciben mas que un título frívolo.

B. P.

HONORES. Es el nombre que se dá á ciertas formas de política, á ciertas ceremonias de aparato, á distinciones, á prerogativas particulares. La antigua monarquía habia multiplicado los honores; entonces se contaban los grandes honores, los honores de la corte, los honores de la iglesia, los honores militares y los honores fúnebres.

Las dos revoluciones que han pasado, apenas han tocado superficialmente á estos usos. La mayor parte subsisten aun, y solo los honores de la corte y los de la iglesia han sufrido modificaciones esenciales.

R. C.

HONORIFICO. Se llama honorífica una funcion cuyo solo salario es el honor; tales son las de diputado, de miembro de los consejos generales, etc. Ha habido ocasion frecuente de notar que las funciones honoríficas se desempeñan con mas celo y desinterés que las demás. Una de nuestras mas hermosas instituciones, la magistratura comercial, es puramente honorífica, y se puede afirmar que los tribunales consulares no son menos ilustrados y sí mucho mas activos y asíduos que los tribunales civiles.

B. P.

HUSTINGS. (V. MEETINGS.)

I

IGLESIA. Esta palabra significa reunion, conjunto.

§ 1. *Iglesia Primitiva.* Se designa con este término la sociedad de los primeros cristianos. Esta sociedad era púramente nominal. Antes de instituirse el pontificado romano (V. CRISTIANISMO, CONCILIO), no encontramos otros jefes visibles sino los pastores elegidos por su rebaño particular: la identidad en la creencia, identidad que se puede negar en mas de un punto, era el único lazo moral que unia á los fieles. Asi es, que en las cartas de los apóstoles, las palabra Iglesia se emplea algunas veces para designar una sola familia, y con mucha frecuencia á los cristianos de una ciudad, de una provincia. Se decia aun, algunos siglos despues de la predicacion apostólica, que la Iglesia era una túnica sin costura, pero de distintos colores.

§ 2. *Iglesia Universal.* Ya hemos hecho conocer el dia en que empezó la dignidad papal. Asegurada su supremacia sobre todas las conciencias por las actas que consagraban la jurisdiccion de este poder, era normal que el representante de la soberanía católica pretendiese imponer la ley de sus decretos á la universalidad de los creyentes. Un despotismo vigoroso, cuyos saludables resultados no se pueden negar, mantuvo la unidad por espacio de muchos siglos, esta unidad se rompió por el cisma del patriarca de Constantinopla.

§ 3. *Iglesia Cismática.* Este primer rompimiento constituyó la Iglesia Griega. Cuatro siglos despues estallaron las grandes discordias del Occidente, y las Iglesias se multiplicaron tanto como las sectas. Debemos tambien considerar como cismáticas las Iglesias llamadas nacionales, que desde la reforma han invocado ciertas franquicias, ciertos cánones poco auténticos, de que se han prevalido contra los decretos de los concilios y de los papas; aunque estas Iglesias no hayan implícitamente desechado el dogma católico,

por el solo hecho de su resistencia, se insurreccionaron contra la autoridad.

Los individuos han hecho á su vez lo que habian hecho las naciones; las conciencias privadas se han emancipado, y la emancipacion ha producido la indiferencia. La indiferencia en materias de religion, se profesa y practica públicamente, y no hay comunion, no hay Iglesia. Se puede protestar contra este estado moral; pero no es permitido negarlo. La reforma proclamó la caducidad de la soberania romana el dia en que hizo oir estas terribles palabras. «*¡Deficit eclesiæ veritas!*» La opinion pública decretó algunos siglos despues que los sínodos de Augsburgo y de Dordrech hubieron formulado los dogmas reformadores, que la verdad no habitaba en uno ni en otro santuario.

B. H.

IGUALDAD. Ninguna palabra de nuestro lenguaje político ha producido mayores errores, mas furores sistemáticos que la palabra igualdad: ningun principio ha sido atacado con mas violencia, ni defendido con mas torpeza. Aplicaciones imprudentes é implacables hostilidades lo han comprometido alternativamente; amigos y enemigos lo han espuesto al ridículo y al odio; y sin embargo, la igualdad ha llegado á ser el principio del derecho moderno, el fundamento de la política, el dogma religioso de la sociedad. El reinado de la igualdad es tan incontestable, que ni aun se debe pensar en sus débiles enemigos, y solo se necesita defenderlo de sus propios partidarios, que con harta frecuencia se descarrian en sistemas diferentes y sueñan con impracticables teorías. Desde la comunidad monacal hasta la comunidad de Owen, hay bastantes sistemas intermedios que todos han tomado por lema la igualdad, y que todos concluirian por comprometerla, si no tuviese en sí misma una vitalidad bastante robusta para resistir á estos entusiasmos febriles. Platon ha creido comprenderla mejor, y sin embargo, se ha engañado: con su comunidad de bienes y de mujeres destruye al individuo y materializa la sociedad, como nuestros Procustos modernos que toman la nivelacion por la igualdad.

Sin embargo, á pesar de las divergencias de los sistemas de aplicacion, todos están hoy de acuerdo sobre la teoría: todos reconocen el principio de la igualdad; está inscrito á la cabeza de nuestras constituciones y es invocado en las discusiones de todos los partidos. Es evidente que esta igualdad no existe de hecho; es cierto que los partidos le dan cada uno su interpretacion; pero, lo que no es menos cierto es, que todos le rinden homenaje. Que este homenaje sea mas ó menos sincero importa poco; el principio que obliga á la hipocresía es siempre un principio dominante.

No nos detendremos, pues, en las desigualdades de hecho que nos rodean por todas partes, en nuestra carta, en nuestros códigos, en nuestras instituciones; á pesar de esto el derecho está reconocido y no puede tardar en triunfar.

Porque, cuando un principio está consagrado, cuando se proclama en la constitucion, no hay mas remedio que aceptar sus consecuencias.

Cuando fundamos la autoridad sobre las decisiones de la mayoria, careceria de base nuestro principio, sino lo apoyasemos en la igualdad. ¿De dónde proviene, en efecto, esa legitimidad, esa verdad que nace de la voluntad del gran número? Es que siendo iguales todos, ninguno puede pretender hacerse superior á los demás; porque la suma de razones individuales, que forma la razon comun, será siempre superior á cada razon aislada, y representando cada individualidad un número igual, el valor intelectual moral de la mayoria será tan incontestable como un valor matemático, sin que se pueda oponer la cualidad ála cantidad: ó por mejor decir, la cantidad será la que dé la cualidad.

Asi pues, la igualdad es el dógma fundamental de nuestra política; la mayoria es la manifestacion del dógma, y la autoridad su consagracion.

Sin autoridad no hay gobierno posible; sin mayoria no hay autoridad; pero sin igualdad, la mayoria no tiene sentido ni valor moral.

La igualdad es, pues, la base del edificio social, y la soberanía del pueblo su consecuencia.

Hemos tenido ya mas de una ocasion de notar que las voces nuevas no se forman á la ventura, sino que representan necesariamente ideas nuevas. Asi es, que la palabra igualdad no tiene su equivalente en las lenguas antiguas, porque la idea solo data desde el cristianismo. Habia cierta comunidad de derechos entre los hombres de la misma casta ó de la misma ciudad; pero, esta comunidad no existia en virtud de la igualdad humana; era por el contrario una protesta contra esta igualdad; era un privilegio de los miembros de un mismo cuerpo, ó de los ciudadanos de una misma poblacion. Los patricios se llamaban *pares inter se*. Habia, en efecto, paridad mas bien que igualdad; ellos se concedian una naturaleza semejante, y por consiguiente semejanza en los derechos; pero, esta paridad escluia préviamente á todos los demás hombres.

Notemos además, que los antiguos no reconocian igualdad humana. No habia derechos sino siendo de la ciudad; no era hombre el que no era ciudadano. Hoy el ciudadano lo es por ser hombre. La igualdad civil resulta de la igualdad humana.

Al proclamar los hebreos que todos los hombres descendian de un mismo padre, habian tenido la idea de la fraternidad universal, que debe necesariamente conducir á la

igualdad; pero la obligacion en que se encontraba su sublime legislador de alzar una barrera impracticable entre ellos y los gentiles, arrojaba á estos fuera del derecho comun é imponia á las ideas paganas la esclusion y la desigualdad. La mision de Cristo fué convocar al mismo banquete á los hebreos y á los gentiles. «Todos los hombres son hermanos, dijo.» Desde entonces surgió la idea de la igualdad, de la que la comunion católica vino á ser el magnífico símbolo.

Sin embargo, el mundo antiguo estaba tan fuertemente organizado con sus cadenas y sus privilegios, que la igualdad quedó encerrada en el dominio espiritual; y durante mil y ochocientos años, el reino de César, siempre en pié, retardó la emancipacion de la humanidad. Á la Francia, pues, pertenece proclamar la igualdad en el dominio político.

Y es tan cierto que á la Francia está reservada esta gloria especial, que de todos los paises modernos, solo ella posee en su idioma la palabra que debia espresar esta idea de emancipacion en toda su estension y todo su poder. Que se consulte el vocabulario de todas las lenguas europeas: ninguna hay que pueda representar con tanta energía la palabra igualdad.

En ninguna parte, en efecto, mas que en Francia se ha comprendido el valor de la igualdad, y este conocimiento es el que ha dado lugar á prácticas estremadas, no siempre felices, y que han hecho nacer diariamente teorías atrevidas que fueron aplicadas sin resistencia. La importancia de la cuestion es, pues, llegar á darle una interpretacion verdadera, sin dejarse arrastrar por estériles imitaciones de lo pasado y sin entregar el porvenir á especulaciones aventuradas, cuyo menor defecto seria estar en contradiccion con la fisiologia humana.

En efecto, aunque los hombres nacen iguales, no nacen semejantes. Se necesitan aptitudes diversas para las diversas funciones. La division del trabajo depende no solo de la variedad de los obstáculos materiales que nos opone el mundo esterior, sino tambien de las variedades de la organizacion humana. Este es tambien un argumento en favor del lazo social; porque no reuniendo ningun hombre fuerzas necesarias para triunfar de las esteriores, se ha necesitado que cada uno tome el poder que le falta, á fin de proporcionar á su vez el poder que tenia. La diversidad de inclinaciones es, pues, una necesidad de los destinos humanos: ninguno de nosotros puede decir donde llega el hombre. Ninguno sabe á qué pensamiento divino corresponde su existencia con sus milagros variados, con sus conquistas intelectuales que no se detienen. Este es el abismo que no hemos podido sondear; es el sol que nunca hemos podido contemplar frente á frente. Pero lo que sí nos es dado saber, es que en esta marcha constante del hombre, en este largo trabajo de la civilizacion, en esta lucha amenazante contra la naturaleza esterior, á la cual humanizamos, por decirlo así, sojuzgándola, la condicion necesaria del triunfo, es que divide sus fuerzas, que cada uno escoge su lugar en el campo de batalla, que cada uno designa su enemigo, no á la ventura, sino segun la fuerza que reconoce en sí mismo, segun la facultad que él conceptúa mas poderosa.

Esta misma diversidad entre los individuos es una de las distinciones mas marcadas entre el hombre y los animales. Entre éstos, todos los individuos de la misma especie tienen las mismas aptitudes, en estos no hay division de trabajo; el castor arquitecto hace al mismo tiempo de carpintero y de albañil; ninguno de sus vecinos se encarga de cortar para él los ramos, de desvastar los árboles, ni de conducir las vigas; ningun ingeniero escoge la posicion de su morada; ningun geómetra traza el plan de su habitacion: él mismo es arquitecto, ingeniero y geómetra. Pero, por lo mismo que es solo, hace cinco mil años que construye del mismo modo; mientras que el hombre, que principió peor que él, hace mas de cuatro mil años que habia ya levantado una torre para escalar los cielos.

Hemos insistido espresamente sobre este hecho social de la mas alta importancia, la division del trabajo, resultado de la diversidad de aptitudes, porque de aqui nace la única aplicacion posible del principio de la igualdad, si no se quiere caer en las absurdas teorías de una nivelacion universal.

Y en efecto ¿qué es en política la division del trabajo sino la gerarquía? No la gerarquía esclusiva de los antiguos, fundada en la familia y por consiguiente en desacuerdo con la naturaleza; sino la gerarquía basada sobre las aptitudes de cada uno y distribuida segun las indicaciones de la naturaleza. Todos los ejercicios se hacen accesibles á todos los hombres, hé aquí el homenaje rendido á la igualdad humana: cada uno escoge sus funciones segun se aptitud, hé aquí la igualdad práctica; pero cada hombre ejerce una distinta, hé aquí la gerarquía que resulta de la libertad de eleccion. Sin embargo, como se necesita una regla en la clasificacion de la gerarquía, se debe dejar á la eleccion el cuidado de determinar el rango y las funciones de cada hombre; y hé aquí tambien la igualdad de todos distribuyendo sus sufragios segun los méritos de cada uno.

Por consiguiente, la igualdad lleva necesariamente consigo la eleccion; de la eleccion nace la gerarquía, y esta constituye la sociedad.

De este modo todos los grandes principios sociales se encuentran íntimamente ligados y no se puede atacar á uno sin atacar los otros. Así es que en política, toda verdad es una verdad concreta: ningun error es aislado. Es preciso engañarse en todo, ó en todo tener razon. ELIAS REGNAULT.

ILEGALIDAD. Acto contrario á la ley (V. LEGALIDAD).

IMPERIO. Si solo se considera el imperio como el reinado de un hombre que ha llegado al poder supremo á fuerza de astucia y de ingenio, es permitido alzarse con indignacion contra el usurpador de los derechos del pueblo y de confundir en una misma reprobacion al imperio y al emperador. Pero si, guiados por miras mas elevadas, se pregunta al régimen imperial lo que ha hecho por la revolucion de que ha emanado, se reconocerá que esta última fase del gran movimiento popular no ha sido la menos útil ni gloriosa.

La revolucion, en efecto, no se ha concentrado en individualidades, y ni aun se ha encerrado en formas de gobierno. La revolucion no ha sido ni Mirabeau, ni Robespierre, ni Napoleon; no se ha personificado esclusivamente ni en la Constituyente, ni en el Comité de salud pública, ni en el trono imperial; pero, siempre existente cuando desaparecian sus representantes, no hacia mas que transformarse aumentando su poder. Con Mirabeau demolia, con Robespierre luchaba, con Napoleon triunfaba. Mirabeau arrojó el guante al descendiente de los antiguos monarcas, Robespierre lo hizo subir al cadalso, Napoleon se sentó sobre su trono: este último acto fué, sin contradiccion, el mas audaz, el mas revolucionario. La Europa monárquica se conmovió menos con la muerte del rey que con la coronacion de un plebeyo.

Napoleon, como emperador, no fué mas que el representante coronado del pueblo triunfante: era el último de los vencedores de la Bastilla.

El mismo lo decia en sus momentos de charlatanismo; pero él creia mentir al decirlo, y sin embargo, era veraz aun siendo hipócrita.

No podia ser grande sino siendo revolucionario; no podia ser algo, sino como agente de destruccion.

¿Qué importa, despues de todo, que descarriado por su ambicion personal, no atacase á los reyes sino para alzar tronos en provecho de su familia? ¿Qué importan las pequeñeces de su pensamiento personal, si no hacia mas que obedecer al pensamiento providencial? A pesar de todas las pretensiones de su ingenio, no era mas que el ciego instrumento del genio revolucionario: se imaginaba que las monarquías solo eran débiles por los reyes, y mudó el personal y apresuró algunos años la decrepitud de aquellas.

Napoleon despojó á la corona de todos sus prestigios, tanto respecto á los reyes que destronara, como á los que él mismo creó. La decadencia del antiguo edificio social se ha manifestado ya por la imposibilidad de reconstruir, como por la facilidad de su destruccion. Las revoluciones pasadas no eran mas que cambios de dinastía; gracias á la espada de Napoleon, los cambios de dinastía no serian mas que ensayos desgraciados y modificaciones efímeras.

Mas, para acabar esta obra, para completar de este modo la revolucion de 1789, era necesario que las fuerzas gigantescas de la Francia estuviesen reconcentradas en una poderosa unidad que les permitiese obrar sin obstáculo; por esto es permitido glorificar el imperio, aunque las miras mezquinas y personales de Napoleon no obliguen á ningun reconocimiento respecto al emperador.

E. R.

IMPERIO GERMÁNICO. La nacionalidad germánica empieza con el desmembramiento del imperio de Carlo-magno. Los alemanes, cuando Cárlos el Gordo fué depuesto en 888, se constituyeron en nacion distinta y separada de los franceses. A principios del siglo décimo (911) fué cuando se vieron aparecer los primeros delineamientos de la unidad alemana. El emperador era el jefe de este vasto imperio compuesto de cinco pueblos: los Lorenenses, los Francos, los Suebos, los Bávaros y los Sajones. Ejercia en él una soberanía general con el concurso de una Dieta, convocaba los concilios y mandaba los ejércitos; era el árbitro supremo de la religion, de la guerra y de la sociedad.

Pero esta unidad prematura del imperio encontró formidables obstáculos. Los duques y los altos barones ejercian en su territorio una verdadera soberanía (Landeshoheit), y no querian reconocer en el emperador mas que un señor feudal. La lucha fué larga y concluyó sucumbiendo el imperio. En el siglo trece el emperador Federico II reconoció espresamente los privilegios de los príncipes seculares. Se leia en la constitucion de *Juribus principum secularium*, á 1232: «*Unusquisque principum libertatibus, jurisdictionibus, comitatibus, centis sive liberis sive infeodatis utatur quiete, secundum terræ suæ consuetudinem.*» Esto era reconocer la independencia completa de los príncipes del imperio, era abdicar la autoridad monárquica.

El mismo Hohenstaufen, que reconoció los derechos de los príncipes seculares, habia antes consagrado la independencia de los príncipes eclesiásticos (1), porque eran poderosos príncipes y señores los arzobispos de Maguncia, Colonia y Tréveris, y los obispos de Estrasburgo, Bauberg, Wurtzburgo, Bremen y Lubeck.

En cuanto á los descendientes de los antiguos hombres libres (arimans), que tenian pequeños dominios y alto orígen, quisieron mejor depender del emperador que prestar fé y homenaje á sus grandes vasallos; ellos formaron lo que se llamó *nobleza inmediata* del imperio. La nobleza inmediata servia, por de-

(1) Véanse las disposiciones 6, 8 y 11 en la constitucion de Federico II de *Juribus principum ecclesiasticorum.*

cirlo así, de milicia al emperador; le obedecia con orgullo para librarse de la obediencia respecto á príncipes de menor consideracion.

Las ciudades que fueron bastante poderosas para sustraerse al yugo de los grandes vasallos, adquirieron, como los duques y los obispos, la soberanía territorial, y para guardarla solicitaron el patronazgo del emperador; fueron *libres é imperiales*. Su libertad era efectiva; pero irregular y sin límites marcados. Así es, que su presencia en la Dieta del imperio por medio de diputados no estaba consagrada por ninguna ley positiva. El emperador los llamaba segun su capricho, pero no existia el derecho.

El emperador, defendido por la nobleza inmediata y por las ciudades, tenia, pues, por enemigos á los príncipes que defendian con tanta terquedad su soberanía individual.

El emperador gobernaba el imperio y le daba leyes con la cooperacion de una Dieta general. Los príncipes gobernaban su territorio con la cooperacion de Estados provinciales, en los que figuraban sus vasallos y los diputados de las ciudades inmediatas; los Estados provinciales deliberaban sobre las contribuciones, sobre los reglamentos y las leyes que no entraban en la competencia de la *Dieta general* (V. DIETA.)

Se vé cuán complexo era el sistema político de la constitucion germánica, y cuán confundidas se encontraban en ella la unidad, la variedad, la regla, la casualidad, la ley y la anarquía. Le ha faltado á la Alemania que Cárlos VI tuviese genio político; con dicha cualidad, este emperador hubiera podido constituir vigorosamente el imperio germánico á mediados del siglo catorce.

Desgraciadamente Cárlos VI, por la bula de oro, no confirmó la unidad alemana; no fundó mas que la oligarquía y preparó las disensiones anárquicas que estallaron con una deplorable energía en el largo reinado de Federico III. Su sucesor Maximiliano trabajó, con el socorro de la Dieta de Worms, para restablecer el órden; pero solo lo consiguió á costa del desmembramiento de la autoridad imperial.

Despues de haber restablecido la paz pública, aboliendo el derecho de provocacion ó de desafio, la Dieta de Worms estableció una cámara imperial, institucion nueva, cuyo espíritu era mas aristocrático que monárquico. (V. CÁMARA IMPERIAL.)

El emperador conoció pronto que esta jurisdiccion general, en lugar de reforzar su poder, alzaba contra él una autoridad rival. Se apresuró en su consecuencia á crear en Viena un consejo áulico, cuyos jueces eran nombrados por el emperador, y cuya jurisdiccion se declaró idéntica á la de la cámara imperial. (V. CONSEJO AULICO). Esta doble creacion del Consejo Aulico y de la cámara imperial era una revelacion profunda de la discordia interior que minaba ya á la Alemania.

La confederacion aristocrática de los príncipes y de los electores, multiplicaba las garantías y las restricciones contra la autoridad imperial. Los siete electores, al advenimiento del jóven Cárlos V, dirigieron á éste un acta de capitulacion en que le espresaban los privilegios é inmunidades de los electores, de los príncipes del imperio, de las ciudades y de la nobleza. (V. CAPITULACIONES IMPERIALES.)

En fin, la reforma vino á desarrollar lo que la constitucion germánica contenia de revolucionario y opuesto á la suprema unidad. El Papa y el emperador sucumbieron juntos. Sin la reforma, la constitucion germánica hubiera podido ponerse, por el genio de un emperador, en acuerdo y armonía. Con la reforma, la constitucion se ligó á todas las disidencias y comenzó la éra de las revoluciones.

Lutero empezó á innovar por medio de tésis desde 1516; la guerra de los treinta años empezó en 1618. Un siglo habia bastado para crear una nueva Alemania. Mediante los tratados de Westfalia, se concluyó en Munster la paz entre el emperador, el imperio y la Francia; la de la Suecia con el emperador y el imperio se firmó en Osnabruck; por este tratado se decidieron todos los asuntos alemanes.

La religion y la constitucion se encontraron arregladas. La transacion de Passau de 1542 y la paz de religion de 1555 confirmaron este arreglo. Los protestantes permanecian en posesion de los bienes eclesiásticos que retuvieron en 1.° de enero de 1524. Gozando los Estados de la soberanía territorial se les mantenia en el derecho de mudar y de reformar la religion, segun el estado normal de los años de 1624 y de 1619 y segun el tenor de los pactos hechos con sus súbditos. Los protestantes estaban emancipados de la autoridad espiritual y eclesiástica del Papa y de los prelados católicos. La cámara imperial debia estar compuesta de veinte y cuatro miembros protestantes y de veinte y seis católicos. Hasta el consejo áulico debia recibir seis protestantes. Se estableció que en las causas de religion ú otras entre católicos y protestantes ó entre protestantes solos, un número igual de jueces de las dos religiones deberia decidir. Para las *dietas de diputacion*, se debia escoger un número igual de Estados católicos y protestantes, á menos que no fuesen convocadas por una causa estraordinaria. En este último caso, si el interés era protestante, los diputados debian ser todos protestantes; católicos, si la religion católica era la causa, y mistos si pertenecia á ambas religiones.

En lo concerniente á la constitucion política, los Estados se mantenian para siempre en el ejercicio de la soberanía territorial y de los demas derechos y privilegios de que habian gozado precedentemente. Esta soberanía territorial se estendia lo mismo á los asuntos

eclesiásticos que á los temporales. Y los Estados llegaron al último grado de emancipacion política, porque era permitido á cada uno de ellos contraer alianzas, tanto entre sí como con las potencias estranjeras; con tal, sin embargo, que estas alianzas no fuesen dirigidas contra el emperador ó el imperio, ni contrarias á la paz pública ó á la de Westfalia.

Las ciudades libres é inmediatas gozaban, en fin, ya en la Dieta general del imperio, ya en las particulares de los círculos, de un voto deliberativo que debia tener la misma fuerza que el de los demas Estados del imperio. Pero los dos colegios superiores de la Dieta encontraron con frecuencia medio de decidir por transacion los negocios antes de que pasasen al colegio de las ciudades. Se aplazó para la próxima Dieta el reglamento de la eleccion del rey de los romanos, el arreglo de una capitulacion imperial perpétua, el corregir y restablecer la matrícula, la reforma de la justicia, y todos los demas objetos que no habian podido ser arreglados por el mismo tratado de Osnabruck.

Los tratados de Westfalia fueron para la Alemania como una gran carta y tuvieron fuerza de ley durante ciento y cincuenta años. Pero despues del tratado de Osnabruck que habia arreglado la constitucion germánica, esta constitucion languideció, y al imprimírsele su última forma, empezó su decadencia. La Alemania que habia sido socorrida por la política de Richelieu, tuvo desde luego que defenderse contra las armas de Luis XIV; y la Francia, treinta años despues de los tratados de Munster y de Osnabruck, despertó las antiguas enemistades. La autoridad imperial debilitada por las últimas transaciones, encontró en la irritacion del patriotismo aleman una obediencia mas activa que la que hubiese obtenido en la paz, y las guerras de Luis XIV favorecieron el poder de la casa de Austria. Durante el siglo diez y siete la casa de Austria sostuvo á la Alemania contra las tentativas de Luis XIV; pero en el XVIII la constitucion germánica no tuvo apoyo ni en el enlace de sus diversas partes. Asi es que en 1707, la Dieta se vió obligada á intervenir para reformar los abusos de la cámara imperial de Wetzlar que, cerrada hacia tres años, denegaba justicia á la Alemania entera. Por otra parte, la actividad de la misma Dieta estaba continuamente contenida por divisiones siempre renacientes entre los católicos y los protestantes, siendo una manía general el cisma y la discordia.

Pero la economía de la federacion germánica fué turbada sobre todo por la aparicion súbita de una nueva potencia, de la Prusia, que, alzándose frente á frente del Austria, hacia imposible en adelante la unidad primitiva é imperial. La revolucion francesa acabó lo que la monarquía de Federico habia empezado, la ruina del imperio germánico.

Por el tratado de Luneville, en 1801, la Francia recibió en la ribera izquierda del Rin el condado de Falkensteim y de Frickthal, con todas las posesiones del Austria, con todos los dominios que hacian parte del imperio. El artículo 7 de la paz de Luneville espresaba un principio con el que ya se habia estado de acuerdo en Rastadt, y es, que el imperio germánico estaria obligado á indemnizar con propiedades suyas á los príncipes hereditarios que se encontrasen despojados de sus dominios en la ribera izquierda del Rin. Pero, transcurrió mas de un año sin que el cuerpo germánico ni la corte de Viena emprendiesen el reparto de estos resarcimientos. El primer cónsul, aliado entonces de la Rusia, la obligó á intervenir con él en la negociacion que se debia seguir para la ejecucion de la paz de Luneville, y se vió al czar y al primer magistrado de la república francesa asociados para restablecer el equilibrio que existia antes de la guerra entre las principales casas de Alemania.

Una de las mas notables instituciones de la edad media, vino por última vez á dar testimonio de su existencia. El 24 de agosto de 1802, la diputacion de la Dieta germánica, llamada *Reichdeputation*, abrió sus sesiones en Ratisbona, y el 25 de febrero de 1803, promulgó un *registro* en ochenta y nueve artículos, que arreglaba los negocios de la Alemania. La misma Dieta aprobó en nombre del imperio, el *conclusum* (V. DIETA) de la diputacion, confirmó las leyes del cuerpo germánico existentes aun, y declaró vigente la antigua constitucion en todos los puntos que no habian sido quebrantados.

¡Declaracion impotente! ¡Vanos esfuerzos! La hora fatal del imperio germánico habia llegado; contemporáneo del esplendor de la edad media, y de la autoridad papal, hacia mucho tiempo que lo llamaba la tumba, mal de su grado; pero no teniendo derecho á la vida, su existencia desde siglo y medio antes era gratuita; recibió el último golpe en Austerslitz, donde se durmió en la eternidad.

A. HETTMANN.

IMPORTACION. Es la introduccion de mercancías estranjeras en el territorio nacional.

La mayor parte de nuestras leyes de aduana tienen por objeto impedir la importacion de ciertas mercancías ó someterlas á determinadas condiciones. Debian favorecer la importacion de los instrumentos necesarios de trabajo, é impedir la importacion de los objetos de lujo; mas por desgracia, todas sus disposiciones no están concebidas con este espíritu.

IMPOSICION, IMPUESTO. Estas dos voces que deberian significar, la una la accion de imponer, y la otra el tributo impuesto, han llegado á ser sinónimas. La imposicion de entrada y salida, la del quinto y

del vigésimo de los bienes, la que giraba sobre las mercancias vendidas en tal ó cual lugar, se conocia hace mucho tiempo en la antigua Francia.

Los jurisconsultos definen el impuesto: la porcion que toma el gobierno de los bienes de cada uno. Esta definicion es exacta, aun hoy que el impuesto ha tomado el nombre modesto de contribucion.

Es probable, que el impuesto sea tan antiguo como las sociedades políticas. En todo caso, tiene títulos de nobleza muy respetables; porque se han encontrado cartas de pago del impuesto entre los pedazos de papiro con que se envolvian las mómias egipcias.

Entre los antiguos, se estableció al principio el impuesto sobre el capital que poseia cada ciudadano. El censo de los romanos comprendia lo que hemos dividido nosotros en contribucion sobre bienes raices, bienes muebles y personales: se repartia sobre todas las riquezas que pertenecian á cada uno. Este modo de basar el impuesto estuvo muy en uso; por mucho tiempo, la division de las tierras para el impuesto se hizo por fanegas, y se exigia á los ciudadanos el quinto, el décimo ó el vigésimo de sus bienes. El fisco romano, por este vicioso arreglo y una legislacion atroz, llegó á consumir casi toda la riqueza que la industria de la antigüedad habia producido. Por este mismo medio nuestros reyes hubieran conseguido el mismo resultado, si hubiesen tenido mas poder.

En lugar del impuesto sobre el capital, se han establecido hace mucho tiempo contribuciones sobre el consumo y los goces que han tomado en las sociedades modernas un desarrollo tan estraordinario.

Hoy no tenemos imposiciones que comprendan abiertamente al capital: hasta el impuesto sobre raices solo afecta á su renta. Sin embargo, como tiene por fianza el capital y las operaciones del catastro son muy raras, no difiere mucho del antiguo tributo. Esto es tan cierto, que la ley ha previsto el caso en que el impuesto absorva el valor de la tierra y aun mas. En este caso, el propietario puede librarse cediendo su tierra al comun. Pero esta accion tan frecuente antes, es casi desconocida en nuestros dias. (V. Contribuciones, Reparto.)

INAMOVILIDAD. (Amovilidad.)

INCAS. Nombre que usaban los soberanos del Perú cuando la conquista de este pais en 1520. Los incas descendian de Manco y de Oello, su mujer, que aparecieron de repente en las riberas del lago de Titicaca, cuatro siglos antes del descubrimiento, y que civilizaron á los peruanos hasta entonces bárbaros y antropófagos. Se ignora de donde venia aquella pareja bienhechora; pero, absortos los peruanos, la juzgaron enviada por el cielo. Manco enseñó á los hombres el cultivo, el cuidado de los rebaños y la agricultura; Oello, á las mujeres, el tejer los vestidos y los cuidados domésticos. El culto del sol fué instituido y reemplazó á los ídolos y á los sacrificios bárbaros con que cada tribu creia honrar á sus dioses. Se prescribió y observó la division de las tierras, el trabajo en comun, el amor fraternal de todas las familias. En reconocimiento de estos beneficios, se declaró hereditaria la corona en la familia de Manco, y los soberanos tomaron el nombre de Incas. Doce príncipes se habian sucedido hasta el siglo diez y seis, los que hicieron al imperio del Perú rico y floreciente. Sus caminos, canales y monumentos, de los que muchos subsisten aun, atestiguan la adelantada civilizacion á que habia llegado el pais. En cuanto al gobierno, era absoluto en toda la acepcion de la voz, y las leyes que prescribian la fraternidad, el trabajo, y el respeto á la ancianidad, ordenaban tambien la absoluta obediencia á las órdenes del Inca. Era un despotismo paternal, pero que en manos de un mal príncipe hubiera llegado á ser muy pesado. Los historiadores españoles, algo sospechosos sin duda en razon á que intentan justificar las atrocidades de la conquista, pretenden que los incas tenian un numeroso serrallo; que sus súbditos para llegar á ellos tenian que llevarles un tributo, y que nunca se atrevian á mirarlos cara á cara; que no tenian piedad alguna con los rebeldes; que provincias enteras se dejaban degollar á una sola señal del Inca, y que á la muerte de éste, se inmolaba sobre su tumba un cierto número de víctimas humanas. Todos estos hechos, desmentidos muy débilmente, están poco acordes con las admirables virtudes y la perfeccion del gobierno que conceden á los indios algunos historiadores y filósofos del último siglo. De todos modos, la conquista española arruinó esta civilizacion, imperfecta sin duda, pero muy notable. El imperio de los Incas fué destruido: Athualpa, Inca de Quito, ahorcado en Caxamarca; y Huescar, su hermano, Inca del Cuzco, habia sido asesinado antes. Manco-Capac, y su hijo Tupac-Amaru, descendientes de los Incas, insurreccionaron á los indios en 1560, pero su tentativa no fué feliz. Los españoles se aprovecharon de ella para cometer horribles crueldades, imponer la capitacion sobre los indios, é instituir para ellos el trabajo forzado de las minas. En 1781, un descendiente de Tupac-Amaru levantó de nuevo el estandarte de la independencia. Vencido como sus antecesores, pereció en el cadalso, y con él, el último de los Incas. Sin embargo, algunos caciques se jactan aun de descender de esta sangre ilustre. Estos tomaron una parte activa en la guerra de la independencia, que en 1821 separó al Perú de la metrópoli, y están confundidos con el resto de la poblacion Hispano-India, que se ha formado con la mezcla sucesiva de las razas durante tres siglos, y que compone hoy la nacion peruana. (V. Perú.)

V. M.

INCOMPATIBILIDAD. En todos los paises regidos por instituciones representativas, se ha temido, con razon, el peligro que presenta la union de las funciones públicas y legislativas.

La constitucion de los Estados Unidos y la francesa de 91, han decidido la absoluta incompatibilidad.

En Inglaterra se ha tratado de que prevalezca el mismo principio, y sino se ha podido establecer en todo su rigor, al menos se ha logrado alejar de la cámara electiva á los agentes subalternos del poder ejecutivo, y circunscribir su número en una proporcion sin valor. Entre los seiscientos cincuenta y ocho miembros de que se compone la cámara de los Comunes, no se cuentan mas que sesenta empleados.

En Francia, la ley de 19 de abril de 1831, ha establecido dos especies de incompatibilidad: la absoluta y la relativa.

Hay incompatibilidad absoluta, cuando el ejercicio de la funcion pública es incompatible con el ejercicio de la funcion legislativa. Asi es, que los prefectos, subprefectos, recaudadores generales, recaudadores particulares de hacienda y pagadores, no pueden ser diputados. Esto es muy racional, porque todos estos agentes están sometidos muy inmediatamente á la direccion y vigilancia de sus superiores administrativos, y el bien del servicio exige además, que estén obligados á permanecer constantemente en su puesto.

Se llama incompatibilidad relativa á la que resulta de la situacion personal de ciertos funcionarios con respecto á tal ó cual colegio electoral. Asi es que el artículo 65 de la ley de 1831 ha decidido que los oficiales generales que mandan divisiones y subdivisiones militares, los procuradores generales cerca de los tribunales reales, los procuradores del rey, los directores de las contribuciones directas ó indirectas, de dominios y de aduanas, no puedan ser elegidos por el colegio electoral de un distrito comprendido todo ó parte de él en los límites de sus funciones. El legislador ha considerado que estos diversos funcionarios podrian, por su misma posicion, ejercer sobre la libertad de los electores de que necesitaban obtener los sufragios una influencia corruptora.

Todas estas incompatibilidades relativas ó absolutas no han conseguido el objeto que se deseaba, porque no eran bastante rigorosas para combatir ventajosamente las numerosas causas que tienden á llenar de empleados las asambleas. Asi es que desde el dia siguiente al en que se puso en vigor la ley, se ha conocido la necesidad de estender mucho mas sus disposiciones.

No es este el lugar de decir por qué medios directos ó indirectos se ha intentado arrojar del seno de los poderes parlamentarios este funesto gérmen de corrupcion. Semejante historia no seria interesante ni útil. Bastará decir que despues de muchas vacilaciones ha propuesto una comision parlamentaria, por medio del honorable M. Maurat-Ballange, las resoluciones siguientes:

«1.° Los miembros de la cámara de diputados que no estén investidos de ningunas funciones asalariadas en el momento de su eleccion, no pueden ser empleados durante la legislatura á que pertenecen, sino hasta la reunion de otra nueva.

»Se esceptúan de las disposiciones que preceden:

»Los ministros;

»Los subsecretarios de Estado;

»Los secretarios generales de los ministerios.

»Los directores generales;

»El prefecto del Sena;

»El prefecto de policía;

»El procurador general cerca del tribunal real de París;

»Los embajadores y ministros plenipotenciarios;

»El vicepresidente del consejo de Estado;

»El gran canciller de la legion de honor;

»El comandante en jefe de la guardia nacional de París;

»El gobernador del banco de Francia;

»El gobernador de las posesiones francesas en Africa.

»Los diputados que ejerzan funciones asalariadas en el momento de su eleccion no pueden ser admitidos como tales, salvo en los casos esceptuados por el precedente artículo, y cuando ejerzan funciones de un grado inmediatamente superior, y en el órden gerárquico y regular de los diversos servicios públicos á que pertenecen.»

Esta, sin contradiccion, seria una mejora muy apetecible; pero no basta. Estas restricciones no escluyen del recinto legislativo á los agentes, ni aun subalternos, del poder ejecutivo; por consiguiente, no aseguran la independencia del poder legislativo, y éste debe ser el objeto y efecto de toda reforma. Lo que no se podria obtener durante el período de las legislaturas, se obtendria antes ó despues. Se habia por tanto destruido un elemento de corrupcion dejando subsistir dos. ¿Es, pues, tan difícil ser lógico?

E. D.

INCOMPETENCIA. (V. COMPETENCIA.)

INCONSTITUCIONAL. Lo que es contrario á la constitucion. Todo acto emanado del poder y que viola las garantías constitucionales es inconstitucional. Toda manifestacion moral ó material emanada de los ciudadanos, y que viola las prerogativas concedidas por la constitucion á los poderes públicos es inconstitucional. Bajo el imperio de las constituciones que no están sujetas á revision, todo progreso está lleno de inconstitucionalidades, toda medida de salud pública es inconstitucional. (V. LEGALIDAD.) La palabra inconstitucional desaparecerá del lenguaje po-

llido el dia en que la ley sea verdaderamente la espresion de la voluntad general.

=

INDEPENDENCIA. Esta voz, lo mismo que la de libertad, ha sido pronunciada con mucha frecuencia en las discusiones políticas que nos han ocupado hace cuarenta años. Pero, es evidente que aplicada al individuo en sociedad, no puede tener sentido sino cuando sirve para combatir la opresion. Baste decir, por consiguiente, que en un estado social bien organizado, no podria haber una independencia absoluta para ningun individuo. No podria haberla tampoco para el poder, ó al menos para sus agentes, porque siendo siempre responsable ante el soberano, es decir, ante todos, la independencia estaria en contradiccion con esta responsabilidad. Entre los poderes y los individuos, como entre estos últimos, debe haber mútuo socorro, por consiguiente mútua dependencia. Toda sociedad, ademas, no es otra cosa que la dependencia organizada; y hé aquí porque presentan tantas dificultades las organizaciones políticas, pues es necesario no quitar á la independencia de cada uno sino lo necesario para la seguridad de todos.

Parece á primera vista que deberia defenderse de un modo absoluto la independencia de cada nacion con respecto á las demas. Esto dimana de la falta de todo derecho internacional, y por consiguiente, del estado de antagonismo en que hoy se encuentran todas las comarcas del mundo. De este estado de hostilidad permanente es de donde ha nacido la famosa doctrina de la no intervencion ó de la independencia absoluta de cada nacion, y todas tendrán que darse cuenta recíprocamente de los hechos que puedan comprometer los intereses generales.

=

INDIAS INGLESAS. Las Indias inglesas (que tambien se designan con los nombres de Indostam, de Imperio Anglo-Indio ó Indo-Británico) se componen del vasto territorio asiático, limitado al Norte por la confederacion de los Seiks, el Thibet y el Nepal; al Sud por el Oceano índico, al Oeste por el curso del Indus, al Este por los Estados Birmanes y el golfo de Bengala. Las comarcas de Abkbar y de Aureng-Zeb, fueron el teatro por donde Tamerlan (Tinvierleuk,) Mahmud-el-Guazevide y Nadir-cha, llevaron la devastacion y la conquista, y por donde, antes que ellos, Alejandro habia llevado sus armas en los tiempos históricos y Baco en los tiempos fabulosos. Segun los límites consagrados por los Bracmanes, la India propiamente dicha se estendia de los 8 á los 35 grados de latitud Norte y de los 65 á los 91 grados de longitud Este. Pero, ya en tiempo de Aureng-Zeb, el imperio del Mogol habia roto sus límites y hoy la Inglaterra aspira diariamente á estrecharlos. Esta vasta comarca ofrece en su conjunto, segun la ingeniosa descripcion de W. Jones, la figura de un gran cuadrilátero, que se divide en dos vastos triángulos, cuya base comun es la línea de union de las bocas del Indus á la del Ganges y del Bramapoutra. Esta línea que comprende toda la latitud del Indostan desde el Este al Oeste, no tiene menos de seiscientas ochenta leguas de estension. Es casi la distancia que separa á Bayona de Constantinopla. Este territorio es uno de los mas favorecidos que existen bajo el doble aspecto geológico é hidrográfico. Al Norte los montes Himalayos, las mas altas cimas del globo, de las que algunas suben á veinte y cuatro mil pies sobre el nivel del mar; despues los montes Soliman que limitan el Indus, esto es, respecto á la orografía. Las dos magníficas corrientes del Indus y del Ganges, unidas al Bramapoutra, que desagua en ellos: hé aquí respecto á la hidrografía. En ninguna parte la naturaleza ostenta mas fértiles llanos ni escita, por tales riquezas unidas, la codicia humana. Por esto el pais ha sufrido yugos diversos y atravesado una dilatada série de vicisitudes, cuya historia no vamos á referir.

La India Británica, en su estado actual, está dividida en cuatro grandes gobiernos; á saber: la presidencia de Bengala, la de Madras, la de Bombay y la de Agra, ó provincias del Oeste, que forman la India inglesa continental, regida por la *Compañía de las Indias orientales*. La isla de Ceylan es la única que está fuera de este régimen, porque depende directamente de la corona.

Esta organizacion de un gobierno mercader bajo el nombre de *Compañía de las Indias* es uno de los hechos mas curiosos é importantes de los siglos modernos. ¡Qué existencia tan admirable es la de una asociacion mercantil que ha empezado por las mas cortas operaciones del tráfico colonial para terminar fundando uno de los mas poderosos imperios conocidos!

Fundada esta compañía en 1600 con ayuda de algunos buques, ha conseguido, á fuerza de paciencia y de habilidad, constituir bajo su ley á cien millones de súbditos. En el principio, la concesion de que fué objeto no debia ser mas que temporal, y un decreto de Isabel habia limitado á quince años la duracion del privilegio. Sin embargo, dura aun. Constituida sólidamente de 1702 á 1708, ha llegado á ser hoy una potencia mucho mas política que mercantil, á pesar de los desastres que la espusieron á quebrar en 1773. En acta pública muy reciente, de fecha del 28 de agosto de 1833, la compañía ha renunciado al monopolio de las relaciones con China, suspendiendo indefinidamente todo negocio; pero, en su lugar, se le concedió el del gobierno directo é inmediato del imperio Indo-Británico hasta el 30 de abril de 1834. La única traba impuesta á esta delegacion del poder soberano consistió en someter los actos de la compañía á la intervencion de un consejo especial (*board of*

79

control), cuyos miembros tienen el título de comisarios para los asuntos de la India.

La constitucion virtual de la compañía existe además casi intacta desde su organizacion de 1708. El capital es de 6 millones de libras esterlinas, cerca de treinta millones de pesos fuertes. El interés á diez y medio por ciento se reparte, á lo que parece, entre cerca de tres mil seiscientos propietarios. El tribunal de los propietarios arregla los negocios de la compañía. El portador de 500 libras esterlinas de acciones, tiene el derecho de asistencia á los debates sin poder votar; el portador de 1000 libras tiene derecho á un voto; 3000 libras valen dos votos; 6000 libras tres; 10,000 ó mas cuatro votos, que forman el *maximum* que se concede á un solo portador. Las mujeres y los estranjeros pueden poseer, tomar parte en los debates y votar. El número de votantes está valuado en dos mil. En 1832, dos mil doscientos votos pertenecian á hombres, y trescientos sesenta y dos á mujeres. El tribunal de los propietarios se reunía cada tres meses para nombrar, bajo ciertas condiciones, el tribunal de los directores, compuesto de treinta miembros, de los que solo veinte y cuatro son activos, porque cada año se reemplazan seis. El tribunal de los directores de los negocios sociales divide en tres ramos: 1.° el interior y la contabilidad con ocho directores: 2.° los asuntos políticos y militares con siete miembros: 3.° comision legislativa de las rentas y de la justicia con siete directores. Un presidente y un vice-presidente, elegidos cada año, vigilan todo este conjunto. El tribunal de los directores tiene una sesion cada semana, y no puede poner nada á discusion sino están presentes al menos trece miembros. Las atribuciones de este tribunal son aun, aunque un poco restringidas, de las mas vastas, y sus funciones de las mas envidiadas. El gobierno supremo de los indios obedece á sus instrucciones. Los nombramientos en los numerosos y diversos ramos del servicio indio le pertenecen. En cambio, las plazas de jueces, obispos y oficiales del ejército enviado de Europa dependen del consejo de las Indias, y la corona además se ha reservado el derecho de reusar ó conceder su sancion á la eleccion de los gobernadores generales y de los jefes del ejército.

A la última acta que se celebró entre la compañía y el gobierno británico, se deben todas las modificaciones realizadas en los poderes, antes discrecionales, del tribunal de los directores. El consejo de la India ú *oficina de registro*, instituida por la corona, se ha ocupado en gran parte de la influencia exorbitante que la antigua carta dejaba á la administracion social. Hoy las grandes medidas administrativas y políticas relativas á la India, emanan de la iniciativa ministerial, y la que no era mas que una posesion mercantil, empieza á ser, para la Inglaterra, una parte integrante de su imperio. La situacion actual es un paso dado, en este camino, una combinacion mista que debe evidentemente terminar por despojar á los accionistas y llevar á manos del Estado la esplotacion directa del territorio indio, y aun ya se habria hecho á no haberlo detenido las dificultades de un inmediato reembolso. Entre tanto, la compañía ha consentido en someter á los agentes del Estado su correspondencia oficial y particular y en recibir de ellos sus inspiraciones mas esenciales. Ha renunciado al monopolio comercial que mantenia en la India y que, debemos decirlo, le era honeroso. Ha llegado á ser una simple administradora que esplota las rentas del territorio indio, ó mas bien, de sus intereses y con algunas garantías contra las exacciones muy exorbitantes. Todas sus propiedades muebles é inmuebles, fueron transferidas á la corona el 22 de abril de 1834, aunque la compañía se reservó la administracion hasta el resarcimiento íntegro del interés. El dividendo de los accionistas se paga con las rentas de la India, y además está garantido por un depósito de dos millones de libras esterlinas. El reembolso del capital no puede verificarse segun el acta de 1833, sino al precio de 200 por ciento.

Los territorios indios poseidos ó protegidos por la Inglaterra están valuados, en los estados oficiales, en 1.128,000 leguas cuadradas que habitan cerca de doscientos millones de almas. El gobierno general, enviado por la compañía, administra ó mantiene en la obediencia estos estados y poblaciones. Están bajo su dependencia los gobernadores de Madras, Bombay y Agra, y un consejo compuesto de cuatro miembros ordinarios y del general en jefe de los ejércitos. Los poderes de este monarca, elegido por mercaderes, son mas estensos que los de muchos reyes de la Europa. Aunque sometido á la censura metropolitana, sus decisiones son ejecutorias provisionalmente, lo que las hace difícilmente revocables. Cada presidencia está administrada por un gobernador y un consejo.

La India inglesa mantiene, además de sus estados inmediatos, bajo una tutela mediata, diversos estados, gobernados nominalmente ó por príncipes del Mogol, como Delhi, el reino de Aoudh, el Dekken, ó por jefes *afghans*, como los nawabs de Bhopal, de Tonk, de Karnoul, de Satchim, ó príncipes indios, como la confederacion mahrata, ó por radjas radjpouts, como los distritos de Djaypour, de Radjpontana, de Malivá, de Gourerat, de Satara, de Mahadi-Scindia, de Mysora, ó en fin, por príncipes Seiks, como diversos cantones de Lahora. El mas abatido de estos reyes es el descendiente de Tamerlan, el último resto salvado del naufragio de los grandes Mogoles, el emperador de Delhi, á quien la Inglaterra encadena en el fausto, enervado por el ceremonial. Esta córte es aun lo que era en tiempo de Aureng-Zeb, pero ha desaparecido

todo su poder efectivo. La pension del emperador se ha fijado en 1830 en 15 lacks de rupias, es decir, en cerca de 14,800,000 reales vellon. Entre los demás soberanos, cuyos estados dependen del gobierno anglo-indio, se puede citar al rey de Aoudh, que manda á una poblacion de seis millones de asiáticos, y reina sobre 26,000 leguas cuadradas de territorio; el Nizam que ha contado diez millones de almas y 100,000 leguas cuadradas; Gwalior, con cinco millones de almas y 42,000 leguas cuadradas; el Baroda, que mantiene diez mil hombres sobre las armas; los radjas de Djapur y de Oudeipor, que pueden levantar mil soldados y la mejor caballería del Indostan.

Hay que notar, que la política del gobierno inglés con respecto á estos príncipes independientes, es una política de inercia y de mansedumbre. La compañía ha comprendido hace mucho tiempo, que la civilizacion tiene por sí misma una fuerza bastante irresistible y que no necesita emplear medios violentos para llegar á su apogeo. Tambien los jefes indígenas son atraidos poco á poco hácia una influencia que no tiene la apariencia de mandato, y que solo se caracteriza por la reserva. Este sistema será ciertamente el mejor y el mas seguro para obrar en la India una fusion entre los vencedores y los vencidos. Sin embargo, hasta ahora la demarcacion existe siempre de una manera poderosa, y por mas fuertes que sean los ingleses, no se han radicado en Asia. Solo falta al pueblo conquistado conocer su fuerza, para que arroje á los mares esa raza que ellos le llevaron. Si este sueño llegára algun dia á efectuarse, seria de un modo terrible.

El gobierno administrativo y judicial de la India Británica, es de los mas sencillos. Su sabe apreciar la economía del tiempo, objeto supremo de toda organizacion inglesa. Los diferentes ramos del servicio están dirigidos por un pequeño número de secretarios á quienes secundan secretarios agregados. El trabajo del poder ejecutivo se divide en seis oficinas: la de hacienda, la de aduanas, la de la sal y del opio, la del comercio, la del ejército, la de la marina, la del consejo de sanidad. Esta organizacion es muy parecida á la europea. Hay además en Calcuta una direccion general de correos, de cuentas, de monedas, de instruccion pública y del culto; la organizacion judicial, mas incompleta, se confunde muchas veces con otras atribuciones heterogéneas. Calcuta tiene además de un tribunal supremo inglés, otros que dirigen la aplicacion de las leyes indígenas. Despues siguen los tribunales de apelacion y de circuito, ó provinciales; los de distrito, en fin, los tribunales secundarios en los que no se juzgan mas causas que las de 500 rupias (4,600 rs. vn.) Todos estos actos se pagan magníficamente.

En los tribunales supremos, los jueces tienen de 200,000 á 150,000 francos de sueldo; en los tribunales provinciales, 100,000; en los distritos, 50 á 60,000, y los demás de 10,000 á 15,000 francos.

La renta mayor de la India inglesa, consiste en el impuesto sobre bienes raices. La creencia de que la tierra pertenece al soberano, facilita la percepcion del tributo. En este caso, no hay propietarios sino arrendadores. El impuesto territorial asciende, en año comun, á 10,000,000 libras esterlinas (cerca de 1020 millones de rs. vn.) Los mayores recursos del fisco, despues de éste, son la venta del opio, que produce cerca de 36 millones de francos; el monopolio de la sal, evaluado en 33 millones; en fin, los derechos de aduana y de consumos que parecen ser bastante moderados. El total de ingresos en los cuatro gobiernos, asciende á algo mas de 400 millones de francos. Los gastos ordinarios no llegan á esta suma, pero con la menor hostilidad la esceden, y así es que la compañía se encuentra casi siempre en deuda. La brusca cesacion del comercio del opio con la China, puede, en este sentido, darle un golpe funesto y comprometer su posicion financiera.

La prensa es libre en la India inglesa y se imprimen cerca de ochenta diarios y colecciones periódicas. La instruccion primaria está muy repartida, y la proporcion de los niños que frecuentan las escuelas respecto al número total de los habitantes está en relacion de 1 á 5. La policía del imperio se ejerce por medio de una milicia y de la gendarmería á pie y á caballo. La organizacion del ejército es un modelo que, aplicado en la Argelia desde los primeros dias de la ocupacion hubiera ahorrado inmensas dificultades y enormes gastos. Está tomado principalmente de la poblacion indígena y con los jefes europeos. Al lado de treinta y cuatro mil soldados, enviados de Europa hay doscientos mil infantes y ginetes indios, reclutados entre las poblaciones mas belicosas. Estos militares indígenas, á quienes llaman cypayos, son muy buena tropa, bien armada y disciplinada, y que se ha señalado ya en las campañas de la Birmania y del Afghanistan.

Los dos principales elementos de la poblacion del Indostan son los musulmanes y los indostanes propiamente dichos. Estas dos razas viven mezcladas en el territorio, sin poder confundirse nunca. Entre sus costumbres, civilizacion, idioma y carácter físico no hay union posible. Los indostanes, mucho mas numerosos, rechazan toda amalgama que rebaje sus categorías religiosas. El contacto con un estranjero es á sus ojos una mancha, y tienen en mucho las distinciones de castas.

El bracma, el xaltria, el vayscia, el sodra, el paria, están separados unos de otros por abismos. Los tipos son tan variables como las castas. En general, los habitantes de los llanos son mas pequeños y mas esbeltos; los montañeses y los habitantes de las llanuras tienen una talla mas alta, y el sistema mus-

cular mas desarrollado. La tez es de un moreno aceitunado: el contorno de la cara es oval, la frente elevada, los cabellos negros y lisos, las cejas arqueadas, la espresion del rostroserena, grave, afectuosa y meditabunda. Todas las partes del cuerpo son delicadas y graciosas, en las mujeres principalmente. Estas son generalmente modelos, por la belleza de sus formas y la dulzura de las facciones. Se notan en ellas articulaciones de la mayor flexibilidad, cabellos largos y sedosos, ojos negros y lánguidos, la piel de un moreno claro y lleno de vida. El tipo musulman está muy distante de esta regularidad y perfeccion.

Tal es en suma la constitucion de las Indias inglesas. Cuando se estudia este imperio con alguna atencion, no se puede evitar un movimiento de sorpresa. Hace apenas un siglo que un puñado de europeos conducidos por el coronel Clive fué á instalarse de un modo definitivo en las riberas del Ganges. Allí fundaron una factoría que solo aspiraba entonces al desarrollo comercial. Poco á poco esta reunion mercantil llegó á ser el centro de un grande imperio militar, regido por una compañía de especuladores. Esta compañía sometió desde luego al Mogol, cuyo territorio invadió despues: se deshizo sucesivamente del rey de Mysora, el célebre y desgraciado Typpo-Saeb, del valiente príncipe de los Mahrattas Mahadi-Scindia, y en fin, luchó por espacio de cuarenta años consecutivos contra confederaciones particulares. Esta primera fase de la ocupacion, en la que se señalaron los Clives, los Wellesley, los Hasttings, los Cornwallis nos conduce hasta las empresas contemporáneas que han admirado al universo, hasta esa guerra de los Birmanes, episodio mas glorioso que útil, que señaló la administracion del lord Bentinck, y á la campaña contra el Caboul, que acabó de poner de manifiesto el espíritu activo y aventurero del lord Auckland. Queda, sin embargo, que concluir la cuestion con la China, en la que se encuentra á la vez tanta grandeza y tanta injusticia, tanto atrevimiento y tanta inmoralidad.

Lo que hay de mas hermoso en este espectáculo, prescindiendo de toda celosa rivalidad, es ver al Asia dominada por la civilizacion europea. Este continente, teatro de las mas brillantes sociedades antiguas, no es dueño de sí mismo, y apenas se opone á la invasion de ideas, de costumbres y de nuevas instituciones. La Rusia lo ataca por el Noroeste, la Inglaterra por el Sudoeste y los dos conquistadores, á quienes separaban mil y quinientas leguas de territorio intransitable, se han encontrado ya en la frontera persa. Tal vez la fuerza de inercia de aquellas sociedades, las proteja algun tiempo aun contra una fusion completa con sus vencedores; pero, esta es una cuestion de tiempo, y es evidente que el porvenir pertenecerá á la civilizacion mas avanzada. Si la guerra contra la China tiene resultados de alguna importancia, la metamorfosis del Asia podrá llegar á ser completa, y estenderse á todos los puntos. Lejos de mí la idea de aprobar la política que preside á este movimiento, y sobre todo, los medios puestos en uso; pero, al lado de la parte perecedera del hombre hay algo providencial, que no es posible olvidar ni desconocer.

L. R.

INDIVISIBILIDAD. (V. Unidad.)

INDUSTRIA. La industria es la accion de las fuerzas físicas y morales del hombre aplicadas á la produccion. Consiste en tomar una cosa en un estado y volverla á otro en que tenga mas valor. Se divide ordinariamente en tres clases:

1.° La industria agrícola se aplica principalmente á promover la accion productiva de la naturaleza en los vejetales y animales, ó á recojer sus productos.

2.° La industria comercial dá valor á las cosas poniéndolas al alcance del consumidor.

3.° La industria manufacturera dá valor á las cosas transformándolas.

En el uso ordinario, se llama simplemente industria á la manufacturera, y se designan las tres principales clases de produccion por las tres voces correlativas *Agricultura, Comercio, Industria*. En este sentido es en el que vamos á tomarla.

La industria manufacturera es tan antigua como el hombre, pero no hace mucho tiempo que ha adquirido el desarrollo que hoy nos deslumbra. Entre los griegos y en Roma, la industria no traspasaba el hogar doméstico: era ejercida por el esclavo, ó si un hombre libre se ocupaba en ella, hacia una obra servil y se degradaba en la opinion. Limitada de este modo la industria no pudo engrandecerse. Todas las fuerzas sociales se dirigian hácia la religion, la política, la guerra, la jurisprudencia y las artes. La agricultura, honrada al principio, pereció despues por las exacciones del fisco, y las antiguas sociedades se hundieron en medio de un lujo alimentado por el pillaje y el comercio. No ha llegado á nuestra noticia la historia de las sociedades industriosas que hubo en Roma.

El cristianismo produjo la emancipacion moral de la industria; pero fué contenida por mucho tiempo por las prevenciones y la tiranía de los señores feudales. Se necesitó que la clase media llegase á ser independiente, que caminase al nivel de la nobleza, al abrigo de la ley, para que la industria alcanzase la prosperidad que tiene hoy.

Hace poco tiempo que el trabajo que constituye la industria ha sido multiplicado por una estrema division, por la especialidad; hace poco tiempo que la ciencia, el capital y el trabajo, cuyo concurso es indispensable para la produccion industrial, se aumentan parti-

cularmente y saben unirse cuando es preciso. No ha mucho, en fin, que las máquinas, que centuplican las fuerzas y las riquezas del hombre, han llegado á su preponderancia.

El valor económico de la industria manufacturera es notorio; pero, no se ha estudiado acaso suficientemente su importancia política.

La industria multiplica los objetos de cambio, las mercancías de una nacion; dá vida al comercio marítimo exigiendo materias primeras y dando productos manufacturados; emplea útilmente los brazos y el tiempo que, sin ella, nada hubieran producido. ¿Pero, hasta qué punto conviene favorecer su desarrollo? Esta es una cuestion gravísima.

La mayor parte de los economistas la resuelven fácilmente con la ley del *dejad obrar*; pero, como esta ley es absurda, y además inaplicable, es preciso que se resuelva de otro modo este problema.

Casi todos los gobiernos de la Europa estimulan, cuanto está de su parte, los progresos de la industria; se esfuerzan no solo en hacer fabricar á cada nacion todos los objetos que consume, sino aun por hacerla triunfar en los mercados vecinos. Esta política, aunque vivamente atacada, puede, sin embargo defenderse fácilmente bajo el punto de vista de la multiplicacion de la riqueza.

Sin embargo, ¿no es alarmante ver aglomerarse los capitales en grandes masas y apropiándose los descubrimientos de la ciencia levantar y sostener esas fábricas inmensas donde se construyen á bajo precio todos los objetos que reclaman las necesidades de una civilizacion mas adelantada? ¿No debe asustar el ver hacinarse á los hombres alrededor de esas vastas máquinas, de las que parecen apéndices, mantenerse apénas con el producto de la fábrica, sin esperanza de mejorar su suerte, y con el contínuo temor de ser víctimas de la ruina real ó ficticia del fabricante? ¿Estos hombres, privados desde la infancia, de toda enseñanza moral, embrutecidos por un trabajo contínuo y por los escesos, enervados por la monotonía de sus ocupaciones, pueden dar á la patria ciudadanos y defensores? No es posible contar con ellos. La independencia moral, la fuerza del espíritu y del cuerpo no son compatibles con tanta miseria.

No se puede prohibir á la industria las formas destructoras que ha tomado hace algun tiempo, y es muy difícil mejorar la condicion de los obreros que trabajan en las grandes fábricas. ¡Cuán triste es, sin embargo, la suerte de estos hombres, condenados á la desgracia por la casualidad de su nacimiento, mártires forzados del lujo y de la civilizacion actual!

Los gobernantes no deben nunca perder de vista que todo el estímulo escesivo que se dé á la industria, multiplica esta clase desgraciada de la sociedad. La política y la moral le imponen igualmente el deber de no multiplicarla sin necesidad. Que un pueblo se esfuerce por producir los objetos de consumo, nada mas sábio y mas legítimo. Pero, cuando se trata de favorecer la produccion de objetos de esportacion, es preciso atender mucho á la clase de produccion que se fomenta, y preferir la que conserva ó fortifica á los hombres á la que los destruye, es decir, la agricultura á la industria manufacturera.

Se ha discutido la cuestion de saber en qué proporciones deben encontrarse la poblacion agrícola y la manufacturera, en un Estado bien constituido. Esta cuestion es ociosa; pero, es cierto que entre dos Estados, que reunan condiciones perfectamente iguales, el que poseyese una poblacion agrícola mayor seria el mas poderoso.

La industria, sin embargo, es un escelente ausiliar para la agricultura. La incita sin cesar á producir mas subsistencias y materias primeras que las que consume. En recompensa ofrece objetos de lujo de toda especie, utensilios, vestidos, etc.

Se habla con frecuencia de una reforma en la constitucion actual de la industria; pero, hasta ahora mas bien se ha demostrado la necesidad que no los medios. Las mejoras que nos parecen mas útiles son: el establecimiento del crédito personal por medio de numerosos y buenos bancos; la union de las profesiones industriales, que no exijan grandes capitales ni máquinas considerables, á la profesion de agricultor; en fin, la asociacion de los obreros ó fabricantes, de tal manera que puedan gozar de algunos intervalos de descanso sin morir de hambre. Pero, estas mejoras no pueden ser objeto de disposiciones legislativas. En estas materias, el gobierno tendria mas influencia acaso obrando por vía de consejo que directamente; debe inclinar los capitales y la industria hácia la agricultura, y los hombres hácia la asociacion. No faltarian ciudadanos que luchasen sin cesar contra las malas tendencias de la industria y que las corrigiesen, viéndose sostenidos por la vigilancia del poder.

C. S.

INDUSTRIAL. Esta palabra moderna y algo bárbara, designa propiamente al que trabaja en la produccion de las riquezas, al que ejerce la industria. Entre los industriales se cuentan los agricultores, los manufactureros, los negociantes, los sábios, los empresarios y los obreros.

Esta palabra se toma tambien irónicamente en mal sentido. *Industrial*, en este caso, es sinónimo de caballero de industria é indica un grado entre el estafador y el ladron.

INFANTE. Propiamente es el niño que no puede hablar aun, del latin *infans (ab in et fando)*. Es el nombre comun de todos los hijos de los reyes de España, á escepcion del primero, que lleva el nombre de príncipe de

Asturias. El primer hijo de rey que en Castilla se llamó infante, fué el primogénito de Fernando II, rey de Leon y Castilla, que recibió en el bautismo el nombre de Sancho. El mismo título se dió á su hermano Fernando y sucesivamente á todos los hijos del rey. Se llamó, por consiguiente, *infantado* á las tierras y rentas dadas á los infantes para su sostenimiento. Estas fueron al principio numerosas en Castilla y en el reino de Leon, y ese mismo nombre se concedió á nuevos lugares que en su orígen habian formado la dotacion de los hijos de los reyes de Leon y de Castilla. Hoy solo lo conserva el antiguo dominio de los duques del Infantado, compuesto de cinco ciudades de la Alcarria, con que el rey D. Alonso el Sábio dotó á doña Mayor Guillen, y que esta dejó á su hija doña Beatriz, reina de Portugal. El uso de la palabra *infante*, en la acepcion política particular que le han dado los españoles, no data mas que del siglo trece. La palabra *infanzon* para designar á los hijos de las grandes familias, se encuentra frecuentemente en las actas y crónicas antiguas. Equivalia al título de noble, de caballero y de hidalgo (*Hijo de Algo*). Ha servido hasta estos últimos tiempos para designar la nobleza en los reinos de Aragon y de Navarra, antes que tuvieran lugar las modificaciones territoriales y políticas efectuadas en la antigua constitucion de la España.

C. R.

INGLATERRA. Es la comarca insular que, por su posicion geográfica, forma á la vez la base, el centro y el punto culminante de aquella union de islas é isletes que se estienden en número de mas de quinientas, bajo el nombre de Archipiélago británico, al Oeste del continente europeo. La Inglaterra situada entre los 50 ° y 56 ° de latitud septentrional, y los 4 ° 20' y 8 ° 40' de longitud occidental, comprende toda la parte Sud de la Gran Bretaña. Por tres de sus costas, al Este, al Mediodia y al Oeste, el Oceano la rodea y le sirve de límites naturales; así es, que está separada de los Paises Bajos y de la Alemania por el mar del Norte; de la Francia, por el estrecho del paso de Calés, la Mancha y el golfo de Gascuña; y de la Irlanda por el canal de San Jorge. La frontera de Escocia, que la corta transversalmente al Norte en toda su latitud, es la única de sus costas que no está directamente en contacto con el mar.

No ha sido dado á ningun Estado insular, en los tiempos antiguos y modernos, desempeñar un papel tan eminente como la Inglaterra en la escena moral y política del mundo. Desde luego hay motivo para admirarse de la alta influencia que se ha adquirido esta comarca, cuando se consideran los límites tan estrechos de su territorio. Muchas islas de uno y otro hemisferio le sobrepujan tanto en la estension geográfica como en las ventajas del clima y los recursos naturales.

Muchos estados secundarios de la Europa, considerados bajo este punto de vista, están infinitamente mejor divididos que la Inglaterra; por ejemplo, ésta no presenta mas que la mitad del territorio de la Península Hispana.

La Inglaterra tiene 612 leguas medianas de circunferencia, 112 de largo y 100 de ancho, desde el monte de San Miguel hasta Douvres. Su superficie total es de 7,598 leguas cuadradas, lo que corresponde á cerca de los dos tercios del territorio de la Gran Bretaña. Un temperamento misto, un cielo nebuloso y una atmósfera cargada de humedad, lo hacen poco á propósito para el cultivo, que constituye la riqueza de las partes mas bellas del continente: no se pueden en ella alimentar ni los viñedos de Francia, ni los olivos de España, ni las moreras de Italia. Su suelo, sembrado de numerosas montañas, pero poco elevadas, es estéril en una sesta parte de su superficie, y despojada casi enteramente de bosques (1). De las 7,598 leguas cuadradas que se le atribuyen á su superficie, 2,283 están ocupadas por las tierras de labor y los cultivos particulares, 3,606 por los prados y pastos, y 879 solo por los bosques y las selvas. En cuanto á las tierras incultas ó estériles, compuestas principalmente de arsenales y matorrales, forman un total de 1,330 leguas.

Y sin embargo, ¿cómo, á pesar de todas estas ventajas, la Inglaterra ha llegado á tan alto grado de prosperidad agrícola y de grandeza comercial? La esplicacion de esta aparente contradiccion entre los medios y los resultados, consiste enteramente en el génio industrial de sus habitantes. La nacion inglesa, con una voluntad perseverante, un espíritu emprendedor y una fuerza creadora digna verdaderamente de admiracion, ha modificado, mudado ó completado las condiciones primitivas de su existencia; ha creado en algun modo ó edificado todo un mundo á su placer, para suplir á la insuficencia y estrechez del territorio que la naturaleza le habia señalado en parte.

Las ventajas del gran cultivo, los métodos perfeccionados y la abundancia de los capitales han aumentado los productos de sus plantas alimenticias, de sus pastos, caballos y ganados, con una rapidez milagrosa. En 1832 se evaluaba en 1,846,650,000 francos el valor anual de los productos brutos del trabajo agrícola. En este suelo que ha hecho tan fértil la industria nacional se han abierto inagotables fuentes de riqueza; la esplotacion de las minas de carbon, de hierro, de plomo, de cobre, etc., ha suplido la falta de leña, facilitado la confeccion de las máquinas, ocupado las fábricas, y proporcionado ricos elementos al comercio de esportacion.

(1) La proporcion de las tierras estériles es mayor aun en Escocia.

Los productos de la industria inglesa, ya quintuplicados por la introduccion de las máquinas, han tomado una inmensa estension, aplicando el vapor á los motores mecánicos. Se supone, que la cantidad de trabajo obrado por los telares sometidos á la accion de este poderoso auxiliar, solo en las manufacturas de algodon, iguala al producto manual de ochenta millones de obreros. Nada es mas capaz de darnos una idea de los servicios prodigiosos que se han llegado á sacar del vapor en los diversos ramos de la industria, que el subido guarismo de los productos brutos de las manufacturas estimado en 1833 en 3.725,000,000 francos.

Una industria tan colosal necesita comunicaciones fáciles en el interior, y vastas salidas en el esterior: ni unas ni otras han faltado á la Inglaterra, gracias al espíritu emprendedor de sus capitalistas y á la habilidad política de sus hombres de Estado.

El comercio inglés ha invadido los mercados de todas las partes del mundo. Es una especie de monopolio universal que se apoya aquí en establecimientos coloniales, allá, en tratados onerosos para las naciones estranjeras; acullá, en el poder de intimidacion que ha sujetado el mas débil al mas fuerte, por todas partes en la esclusion de la concurrencia estranjera, por medio de la superioridad de los efectos de fabricacion ó de la baja de los precios de las mercancías. Ya hemos hablado de las *colonias inglesas* en el artículo Gran Bretaña, bajo el punto de vista financiero, político, marítimo y militar. Pero, desde ahora debemos hacer una observacion, porque caracteriza el génio dominante de la nacion británica; y es, que los diversos puntos donde sucesivamente ha formado establecimientos coloniales, han sido escogidos con una admirable direccion, ya para abrir salidas á sus mercancías, ya para proporcionarse objetos de cambio, ya en fin, para proteger sus espediciones ó para defender sus intereses por la fuerza de las armas. En una palabra, la Inglaterra ha querido, ante todas cosas, favorecer su industria y su comercio, creando ese vasto conjunto de factorías que, en número de sesenta y cuatro, están diseminadas, por decirlo asi, en todas las grandes rutas de los mares de la Europa, del Africa, del Asia, de la América y de la Australia, y que han colocado, bajo su dominacion política, una estension de 132,904 leguas cuadradas y una masa de 93.185,000 hombres. La prodigiosa estension del comercio de la Inglaterra puede reasumirse en algunos guarismos. En 1837, sus esportaciones han subido á 1,797.803,675 francos. Durante el mismo año han entrado ó salido en sus puertos 44,526 buques mercantes que componen 7.207,071 toneladas: de este número, 29,722 eran ingleses, y 14,804 estranjeros.

Es, pues, evidente, que ningun pueblo con medios tan limitados ha llegado á dar semejante desarrollo á su industria agrícola, manufacturera y comercial. Este inmenso resultado, conseguido por su génio audaz y activo, es el que constituye la gloria, la fuerza y el poder de la nacion inglesa, y la coloca en el primer rango entre los principales estados de la Europa. Tiene razon en ser á la vez altiva y celosa, porque es probable que no vuelva á reproducirse de nuevo en los anales del mundo una posicion tan hermosa y elevada. Pero, mientras que ella se lisongea de esta prosperidad sin igual, tenemos nosotros el derecho de inquirir, si esta misma prosperidad no la coloca necesariamente en circunstancias escepcionales, tan amenazantes para su porvenir, como contrarias á los intereses de las demás naciones.

Es claro, que para adquirir la Inglaterra el monopolio industrial y mercantil sobre que descansa su existencia, ha debido soportar bastantes males é imponerse enormes sacrificios. Favoreciendo desmedidamente la estension del trabajo de las manufacturas, ha dado un desarrollo irregular á la clase obrera y la ha precipitado en todas las vicisitudes de una vida precaria. Los talleres, transformados en máquinas movidas por el vapor, han competido con los hombres, al mismo tiempo que los brazos empiezan á ser demasiado numerosos y á encontrarse sin ocupacion. Por otra parte, la tendencia de las leyes y de los usos á concentrar las propiedades y los capitales en los rangos superiores de la sociedad, no deja á los trabajadores ningun recurso para luchar contra los embarazos, siempre en aumento, de su posicion. Asi es, que de los 12.472,110 habitantes que presenta la poblacion total de la Inglaterra, se cuenta 932,977 obreros que no pueden vivir sin los socorros de la caridad pública. Para subvenir al sostenimiento de estos pobres, ha sido preciso establecer una contribucion especial, cuyo total ascendió en 1826 á 160.350,000 francos.

La preeminencia industrial y mercantil de la Inglaterra, depende fatalmente de su supremacía marítima y política. De aquí, la obligacion en que se encuentra de mantener una flota de 554 buques de guerra y cerca de cien mil hombres de ejército; de aquí, las luchas terribles en que alternativamente se ha visto empeñada con la Francia, la España, la Holanda, la Dinamarca, la América, etc., y que han ensangrentado todas las partes del mundo; de aquí, en último análisis, la escesiva elevacion de los impuestos, el peligroso crecimiento del papel moneda, el desastroso sistema de empréstitos y las cargas agoviadoras de la deuda nacional. Las contribuciones de toda especie impuestas en el imperio británico, ascendieron en 1830 á mas de mil millones. Por aquí debe deducirse cuanto padecerán las clases laboriosas con la enormidad de los repartos. Es necesario poner tambien en el número de las cargas que pesan mas parti-

cularmente sobre ellas, el subido precio de los cereales, en beneficio de la gran propiedad, por la sistemática esclusion de los granos estranjeros.

Se ha calculado que, durante un intérvalo de ciento setenta y tres años, comenzando cuando la restauracion de los Estuardos y concluyendo en 1833, los gastos del gobierno británico han escedido constantemente al producto de sus rentas. Esto nos esplica el por qué la Inglaterra ha visto contínuamente estenderse el déficit de su hacienda: su deuda nacional, que era en 1689 de 16.666,550 francos, y en 1783 de 6,668.125,000 francos, habia llegado en 1837 al sorprendente guarismo de 19,132.487,000 francos. En 1836, los gastos generales ascendieron á 1,164.314,000 francos, de los cuales 700 millones fueron para los intereses de la deuda del Estado, 105 millones para la marina y 197 para el ejército.

Este es un cuadro bastante sombrío, y que turbaria el sueño de la nacion inglesa, si esta no tuviese una confianza sin límites en sus recursos, y sobre todo, en su fortuna. Es cierto que su poder es gigantesco; pero la base en que estriba no es muy sólida; mil circunstancias pueden quebrantarla y minarla, sino en todo, al menos en algunas de sus partes; y creemos con fundamento, que si faltase una sola piedra del edificio, no resistiria por mucho tiempo á la tormenta de los acontecimientos. Perdiendo la industria inglesa una porcion considerable de sus consumidores estranjeros, arrastraria en su ruina al comercio, su auxiliar: de igual modo que la interrupcion del comercio inglés, por cualquier causa, daria un golpe mortal á las manufacturas nacionales. Ambas alternativas pueden igualmente resultar de una revolucion social en el interior, ó en caso de guerra, de la pérdida de un combate naval. Otro tanto diremos de las consecuencias que tendria infaliblemente para la Inglaterra un déficit de su hacienda, ó la ruina del crédito de sus bancos, que tienen en circulacion sobre 733.760,000 francos de papel moneda.

Estamos dispuestos á convenir en que la influencia moral y política de la Inglaterra ha contribuido poderosamente á esparcir las ideas de libertad y los principios de civilizacion por uno y otro lado del Océano Atlántico; pero, solo haremos observar, que este resultado ha sido consecuencia de las cosas y no el objeto de sus esfuerzos. El sentimiento egoista que conduce naturalmente al pueblo inglés á concentrar todos sus pensamientos y todas sus afecciones en los límites de su isla, se ha fortificado mas aun en él por las exigencias de su existencia industrial. Los intereses de su industria, la estension de sus relaciones mercantiles y el mantenimiento de su supremacia marítima, hé aquí, debemos decirlo, las reglas ordinarias de su conducta en las cuestiones relativas á la política esterior (1).

A. Guilbert.

INICIATIVA PARLAMENTARIA. Esta voz contiene dos órdenes de ideas, una puramente reglamentaria, otra esencialmente política.

Se trata, en efecto, de saber primeramente de qué modo debe ejercerse la iniciativa parlamentaria, y, en segundo lugar, si es justo, lógico y racional que la iniciativa pertenezca indistintamente á cada uno de los tres poderes cuya reunion compone el legislativo; ó bien, si el buen sentido y la lógica no conceden imperiosamente á un solo poder facultad tan poderosa.

Ya hemos dicho algunas palabras sobre la cuestion reglamentaria en el artículo Consideracion (tomar en). Completaremos en la palabra Proposicion lo que nos queda que decir sobre este punto. Aquí solo queremos hablar de la cuestion política.

La carta de 1814 emanada del rey soberano, consagraba el predominio del principio monárquico.

La carta de 1830, decretada en nombre de la soberanía del pueblo, implica lógicamente el predominio del principio parlamentario; pero, de hecho, proclama la igualdad absoluta de los tres poderes.

Bajo el imperio de la carta de 1814, la iniciativa era privilegio esclusivo de la corona. Las cámaras tenian solamente *la facultad de suplicar al rey que propusiese toda clase de leyes.* (Art. 19).

Bajo el imperio de la carta de 1830: «la propuesta de las leyes pertenece al rey, á la cámara de los pares y á la de los diputados.» (Art. 15).

Hé aquí los dos sistemas. Este es mas conforme á las reglas de la justicia, y aquel satisface mejor á la lógica; pero, ambos son igualmente viciosos.

En efecto, ¿cuál es el objeto de la institucion de las asambleas representativas? Estar encargadas de manifestar las necesidades del pueblo. Se las inviste con esta mision, dice Benjamin Constant, porque los miembros de estas asambleas, que salen del pueblo, deben conocer todas sus necesidades. Es, por tanto, evidente, que las asambleas representativas serian de todo punto incapaces de corresponder al objeto de su institucion, sino estuviesen plenamente investidas del derecho de proponer de un modo directo las medidas que les parezca exigir el interés público. Es, pues, no solo justo, sino necesario, que el poder electivo participe de la iniciativa. Esto es lo que no han cesado de reclamar los liberales mientras duró la restauracion. Los mismos publicistas monárquicos reconocian implícita-

(1) Véase el artículo *Gran Bretaña*, para la constitucion, gobierno, administracion y legislacion de la Inglaterra.

mente el derecho, sosteniendo que la *facultad de suplicar* era en su esencia un derecho real de iniciativa.

Los legisladores de 1830, con fundamento, han modificado en este punto la obra del legislador de 1814.

Pero, al restablecer la justicia destronaron la lógica. Esta, en efecto, reclama imperiosamente la unidad del gobierno. Admite la division de poderes, pero no puede ni debe sufrir que estos se hagan oposicion, puesto que han de tender unidos al mismo objeto, aunque no por los mismos medios; la division de poderes ocasiona forzosamente la diversidad de atribuciones. No, no hay, ni puede haber en el Estado mas que un solo pensamiento. De cualquier parte que venga, todas las fuerzas constitutivas deben, bajo pena de choque y esplosion, concurrir á la ejecucion del pensamiento gubernamental. Y si se introducen en la constitucion muchas fuerzas motrices; si en vez de la gerarquía se crea la pluralidad, y en vez de un cuerpo mecánico muchos centros de movimiento, es claro que se engendra la anarquía.

Estos dos sistemas son, pues, como ya hemos dicho, igualmente viciosos; uno es injusto, otro ilógico; el primero ha producido una revolucion, el segundo produce la negacion de gobierno; siendo de esperar que ejendre á su vez otra revolucion.

Para conseguir la verdad, es necesario absolutamente conciliar la justicia con la lógica y conceder el derecho de iniciativa á un solo poder, al poder que está especialmente encargado de espresar las necesidades del pueblo; al poder electivo.

¡Cosa estraña! los partidarios de la prerogativa real y los de la prerogativa parlamentaria reprueban igualmente esta conclusion. Los unos quieren el mantenimiento de lo que existe, de lo que llaman equilibrio de los poderes; los otros consentirian de buena gana en que se despojase á las cámaras del derecho de iniciativa; pero, rechazan enérgicamente el pensamiento de despojar de él á la corona, y proclaman que esto seria el establecimiento de la república.

Es fuerza reconocer que hay algo de verdadero en este último argumento. Pero, una de dos: ó es preciso que domine la corona, ó que descienda; el equilibrio y la balanza de los poderes es una ilusion, una quimera que no ha existido ni existirá jamás.

E. D.

INMUNIDAD. La inmunidad es una esencion de contribuir á las cargas públicas.

Bajo el antiguo régimen habia muchas inmunidades de que gozaban ciertas provincias, ciertas ciudades y ciertas clases de individuos. Las inmunidades locales estaban en general consagradas por las capitulaciones celebradas entre la corona y los habitantes de las provincias y de las ciudades. Las inmunidades de que gozaban ciertas clases de ciudadanos dimanaban del uso y de las costumbres; pero, no eran enteramente gratuitas.

La esencion de la talla era una inmunidad de que se jactaba la nobleza. La esencion del servicio militar era una inmunidad en provecho del clero. La enumeracion de las pequeñas inmunidades locales ó personales que existian, ocuparia muchos volúmenes.

La revolucion francesa ha destruido casi todas las inmunidades que existian y ha hecho desaparecer del lenguaje político una palabra que implicaba la negacion de los deberes sociales. (V. PRIVILEGIO).

=***

INNOVACION. Tomada la palabra innovacion en el sentido mas verdadero, significaria la introduccion de una *cosa nueva*; por consiguiente, en buena lógica, seria preciso borrar este término del lenguaje político, porque nada es absolutamente nuevo, y todo hecho político tiene necesidad, para verificarse útilmente, de ser el desarrollo y la consecuencia de un hecho anterior. Tambien los enemigos del progreso han empleado casi siempre la palabra innovacion en un sentido desfavorable. Para asustar á los espíritus tímidos y á los moderados, han representado toda medida progresiva como un hecho sin conexion con lo pasado, y por consiguiente sin fruto para el porvenir. Este es uno de los sofismas mas habituales del espíritu de partido; pero, es fácil conocer la verdad, probando la inexactitud de la espresion, y conduciendo siempre la cuestion á su verdadero punto de vista. Basta para ésto considerar toda institucion nueva como el desarrollo y la mejora de una institucion antigua. Solo bajo esta condicion puede tener algun mérito.

=***

INQUISICION. Los escritores liberales que fueron maestros de nuestra juventud, han desacreditado tanto la inquisicion, que cualquier hombre de una erudicion y audácia vulgar no podria hoy pronunciar el nombre de este tribunal sin esperimentar al menos un ligero estremecimiento. Al pensar en la inquisicion, se cree ver sangrientos fantasmas y jueces siniestros, y levantarse horcas y llamas sobre el fondo confuso de un cielo lívido: espantado así el espíritu camina errante por medio de sus propias evocaciones. Aborrecida la inquisicion por los reformistas del siglo diez y seis, á cuyos precursores habia ya condenado y á cuyos adictos perseguia aun en los paises que permanecian católicos; universalmente reprobada desde la decadencia de la autoriad papal, como un instrumento terrible en manos de una tiranía sin prestigio; calumniada por todos los escritores formados en la escuela de la indiferencia, fué al fin idealizada por novelistas hábiles, que han adquirido un crédito histórico por las fantasías de su imaginacion.

Dos católicos modernos han tratado, sin embargo, de rehabilitar ese objeto de espanto,

y ambos lo han hecho con talento: hablamos del conde José de Maistre y de M. H. Lacordaire, el primero en sus *Cartas sobre la inquisicion española*, y el segundo en una *Memoria para los hermanos predicadores*. Pero, estas apologías, en las que el espíritu de partido no es menos ardiente que en las exajeraciones de los filósofos, han influido poco en la opinion; la crítica y la fé se acomodan con gusto al error, y casi se puede decir que se inclinan á la mentira.

No hay una historia verdadera de la inquisicion. Seria emprender una obra imposible querer reasumir en algunas páginas sus oscuros anales: lo que nos importa, sobre todo, es la moralidad de la institucion y sobre este punto tenemos bastante que decir para poder atender á los detalles anecdóticos.

Segun el conde de Maistre, la inquisicion fué un tribunal de penitencia, cuya mision era buscar á los hereges (inquierere), separarlos del mal camino con las súplicas, la paciencia y la enseñanza; única que le fué confiada por el soberano pontífice. La Iglesia ha aborrecido siempre la sangre. Esto es verdad; pero, es necesario decir tambien, que la Iglesia no prohibió nunca que se derramase. Cuando sus misioneros, despues de haber pronunciado la sentencia de un culpable, lo entregaban á los jueces seculares recomendándoles la clemencia y la conmiseracion, no ignoraban que ya estaban dispuestas las hogueras. Si la sangre les hubiera causado tanto horror, no hubieran condenado mas que una vez: á la vista del primer suplicio ocasionado por su veredicto, se hubieran estremecido de una facultad cuya sentencia se interpretaba con tanta crueldad; pero, no sabemos que, por el contrario, despues de haber invocado la misericordia, ellos se hubieran indignado contra ella. Antes de la época en que se instituyó la inquisicion, Roma habia sojuzgado la espada, y ésta le obedecia hiriendo; y es hacer representar á la Iglesia un papel indigno, mostrárnosla de rodillas ante los bárbaros jueces seculares, implorando de ellos una piedad que nunca obtiene; recomendando á su tutela pecadores á quienes ella misma degüella en la grada del confesionario; y proporcionando víctimas á un quemadero siempre humeante durante muchos siglos, á pesar de la caritativa desesperacion que le inspiraban estos holocaustos. Los neo-católicos no debian sostener una tésis tan miserable; debian reconocer la participacion mas ó menos directa de la Iglesia romana en todos los autos de fé que han ensangrentado la Francia, la España y los Estados Germánicos. ¿Pero, esta sangre era pura? ¿La necesidad no disponia estos tristes sacrificios? ¿No se han contado los hechos con arte calumnioso? Tales deben ser, en nuestro sentir, las principales cuestiones establecidas sobre el tribunal de la inquisicion por cualquiera que no participe de las preocupaciones vulgares y desee destruirlas.

¿La sangre que se derramó era pura?— En el siglo diez y nueve pareceria bárbaro dudar de ello. Está muy lejos de nuestras ideas censurar una opinion cualquiera que sea, en materia de culto; así como está distante de nuestros usos invocar la justicia contra una heregía religiosa. Sin embargo, no se pueden exigir de la Iglesia de la edad media ideas y usos semejantes á los nuestros. Los Albigenses, que habian renovado la mas detestable de todas las heregías, que se habian constituido ellos mismos en el estado de ilotismo en la sociedad cristiana; los judíos, nacion poderosa, cargada de un crímen que debian espiar tantas generaciones; los Arabes, dueños aun de Granada, dos veces malditos, como conquistadores y como infieles, no podian invocar el derecho comun, ante jueces católicos. ¿Qué hablamos de derecho comun, cuando un caballero francés se atrevia á decir, sin herir la delicadeza pública, que no estaba obligado á guardar su fé con los enemigos de la fé? Era preciso que un terrible anatema pesase sobre estos grandes culpables. Pero, cualquiera que fuesen las crueldades ejercidas contra ellos por el tribunal de la inquisicion, fué este aun menos severo que lo que exigia la voz del pueblo. Tenemos testimonios de ello.

Algunas palabras sobre la necesidad.— Sabemos que éste no es un argumento muy acreditado en nuestros dias; pero, sin embargo, débese tener en cuenta, porque si los filósofos tienen una moral, los pueblos tienen otra, y sabemos que nunca un escrúpulo de conciencia ha comprometido la salud de un pueblo, cuando la necesidad ha reclamado el uso de medidas enérgicas. No es dudoso que la inquisicion contribuyó por su parte, tanto como los ejércitos de Fernando el Católico á purgar á la España del islamismo. Hasta las córtes constituyentes de 1812 reconocieron este beneficio en la manifestacion que ocasionó la abolicion del oficio inquisistorial. En cuanto á los judíos «*era verdaderamente un pueblo dentro de otro pueblo*,» dice la misma manifestacion citada por el autor de las cartas; eran ricos, poderosos, tenian bastante confianza en su número para intentar una sublevacion contra los católicos, y solo obedeciendo al voto de las córtes invocó Fernando, contra su espíritu rebelde, la justicia preventiva de la inquisicion. La religion y el Estado se prestaron un mútuo servicio. Dirémos ademas, por lo que concierne á los hereges de Alby, que si la Iglesia primitiva, haciendo la cuestion de propaganda y no de poder, no habia usado contra las sectas otro castigo que el anatema, la Iglesia del siglo doce, constituida temporalmente, atacada por los defeccionarios en el principio mismo de su autoridad, debia tratar esta revolucion con todo el rigor que, en nuestros dias, el gobierno cuyo asiento está en Paris, desplegaria con

respecto á una provincia insurreccionada contra la unidad francesa. En la edad media el lazo político era la comunidad de la fé: negar esta fé comun era romper con la asociacion en nombre de una libertad que, en ningun tiempo, ha sido reconocida como legítima. Roma envió contra los Albigenses un ejército de voluntarios, le asoció propagandistas llenos de fé, llenos de celo; instituyó, para buscar y castigar á los culpables, un tribunal revolucionario, hasta en la paz, el Tribunal del Santo Oficio, que puso el terror á la órden del dia; aprisionó á los sospechosos, hizo pasar á los relapsos bajo el yugo de la ley y devolvió á la Iglesia una provincia rebelde que, despues de haber levantado el estandarte del federalismo, habia asesinado, en la persona del inquisidor Pedro de Castelnau, un representante, un mandatario inviolable del soberano.

Pero (tal es la objeccion mas vulgar) este terror fué bárbaro, estas represalias fueron implacables. No tratamos ciertamente de justificar los actos y aun menos de escusar los crímenes: solo queremos motivar el establecimiento de la jurisdiccion inquisistorial. Preciso es echar un velo sobre las sentencias de todos los tribunales escepcionales: ellos no han deliberado en calma, sino en medio de pasiones aturdidas, y exasperados por el peligro. Tampoco es cierto que la inquisicion inventó suplicios: aplicó la tortura; ¿pero, estamos aun tan lejos del tiempo en que fué abolida? Ella entregó á los condenados á las llamas seculares; ¿pero, los protestantes del siglo diez y seis fueron acaso mas indulgentes con respecto á los católicos? Consúltense en este punto los anales de la Inglaterra y de la Alemania. Por todas partes donde la inquisicion solo tuvo que ocuparse de individuos aislados, ejerció una clemencia siempre memorable. Cuando provocó crueldades, fué en nombre del Estado amenazado por facciones heréticas.

Cese, en fin, la crítica de ser injusta respecto á lo pasado. Una institucion que ha durado seis siglos su razon tendria para existir. Nuestros sentimientos reprueban la coaccion ejercida contra la conciencia, y hemos abandonado las cuestiones de fé religiosa al criterio individual; este es el hecho contemporáneo, y contra él no podria prevalecer ninguna protesta; la opinion es bastante poderosa para rechazar cualquier tentativa de despotismo doctrinal. Dejemos, pues, á la filosofía militante de los dos últimos siglos, sus declamaciones apasionadas y muchas veces mentirosas; el enemigo á quien ha vencido no se alzará ya, y por consiguiente nada debemos temer de una historia equitativa. Todo rencor es ademas pueril.

B. Haureau.

INQUISIDOR DE ESTADO. (V. Consejo de los diez.)

INSTITUTO. (V. Academia.)

INSTRUCCION PUBLICA. La enseñanza es el alimento espiritual del hombre: se puede dividir en nuestras sociedades modernas en tres clases: 1.° enseñanza formal dada por el Estado; 2.° enseñanza religiosa directa; 3.° enseñanza que resulta del ejemplo y del contacto de los hombres, ya con la familia, ya con la sociedad.

Hay en la enseñanza dos partes distintas; la educacion y la instruccion: la primera se aplica á las facultades morales, la segunda á las intelectuales.

En las repúblicas de la antigüedad, el poder político proporcionaba la educacion á los niños y á los ciudadanos; la instruccion se daba por particulares, segun los deseos y las facultades de cada uno.

En la época en que se estableció el cristianismo, habia cesado el poder político de cuidar de la educacion, y la que resultaba del ejemplo era corruptora. Los cristianos, y especialmente los que se dedicaban al sacerdocio, dieron á los pueblos una educacion nueva; la instruccion pública fué libre como lo era antes.

Pero la educacion que emanaba del clero era mas bien religiosa que política. La causa de esta tendencia es muy conocida: mientras mas nos acercamos á los tiempos modernos hasta la revolucion francesa, mas pierde el hombre de su importancia política.

Ademas de la educacion, el clero ha dado por mucho tiempo la instruccion, sino esclusivamente, al menos con mas autoridad que los legos. Estos, sin embargo, como institutores seglares, han tomado sobre aquel un ascendiente decisivo hace tres siglos, por que mientras que el clero permanecia estacionario, ellos hacian inmensos progresos.

Hasta el siglo diez y seis dominó la educacion impuesta á los pueblos por el clero; desde aquella época, los seglares han adquirido cada dia mas influencia sobre la educacion, y á fines del siglo diez y ocho, el clero habia perdido enteramente la direccion moral de la sociedad.

Estalló la revolucion; arrastró tras sí á la monarquía que habia sido cómplice de las tentativas retrógadas del clero y llamó á todos los ciudadanos á la vida política.

Una sociedad nueva necesitaba una nueva educacion dada por el poder que reunia la autoridad moral y la política. En el estado en que se encontraban los espíritus era difícil la educacion religiosa, atendida la perturbacion que se introdujo en las ideas. La educacion política era necesaria, y las circunstancias la reclamaban imperiosamente: esta fué objeto de muchos proyectos muy notables y de algunos ensayos imperfectos.

Bonaparte juzgó que nada era mejor que restablecer el régimen contra el que se habia hecho la revolucion. Creyó hacer mucho confiando al clero y á la universidad el cuidado de enseñar á los ciudadanos que habia un

Dios y un Emperador. Cayó aquel, y los Borbones continuaron este sistema hasta la revolucion de julio.

Desde 1830, el estado de la enseñanza es singular. Confiada la educacion á los sacerdotes, se vé arrastrada rápidamente por la influencia de la opinion pública: la universidad no se ocupa mas que de la instruccion; y de aqui resulta que los franceses no reciben una educacion regular.

Este estado de cosas es detestable, y solo puede cesar por la constitucion de una autoridad moral, de la cual carecen el clero y el poder político.

Mientras se constituye esta autoridad, los formadores de sistemas sobre la enseñanza tienen campo abierto, y pueden buscar libremente los principios sobre que debe organizarse.

Si los franceses tienen que llenar derechos y deberes políticos, es indispensable que el poder les dé una educacion política. Mientras esta educacion no esté fundada cual conviene, la sociedad será provisional y estará á merced de las revoluciones. Es imposible privarse impunemente de la direccion moral, porque las costumbres mas arraigadas fracasarian.

El Estado es deudor de una educacion comun á todos los ciudadanos, y sin embargo, no la dá á ninguno: debe igualmente á todos la instruccion primaria, y solo la concede á algunos, á pesar de las promesas legislativas.

En la segunda parte de la enseñanza, que es la instruccion, no está todo por crear; pero reclama grandes reformas.

La instruccion, lo mismo que la educacion, debe ser dirigida por el poder político: si la primera forma hombres, la segunda forma trabajadores, y una buena distribucion de estos es el primero de los intereses materiales.

No se crea que queremos, como lo ha soñado algun utopista, conceder al poder político la facultad de distribuir á cada uno su tarea arbitrariamente en el vasto taller de la sociedad. Desearíamos solamente que interviniese en la direccion general.

Es evidente, que la instruccion que llamamos secundaria, ocupa demasiado lugar en la sociedad y en la vida de los hombres. Que se la impulsase cuando la sociedad necesitaba, sobre todo, clérigos y literatos, esto era natural. Pero hoy, que abundan los clérigos y que las preocupaciones sociales los multiplican, seria importante dar á la enseñanza una direccion propia para crear algo mas que literatos, médicos y abogados. Es necesario, al menos, introducir en la instruccion secundaria una enseñanza que forme á los jóvenes para la agricultura, la industria y el comercio. Seria de desear, que la instruccion secundaria ocupase menos tiempo, y que dejase mas para la instruccion profesional.

No insistiremos en lo contraria que sea á la igualdad la actual organizacion de aquella, y sin embargo, seria fácil hacerle objeciones.

En el momento en que la rutina ceda un punto á los verdaderos principios, se hará evidente:

Que el Estado es deudor á todos los ciudadanos de una educacion comun y política.

Que les debe igualmente una instruccion primaria escogida.

Que la instruccion llamada hoy secundaria debe dividirse entre la primaria y la profesional.

Entonces los legisladores comprenderán que importa menos administrar bien los establecimientos de instruccion, que elegir las materias sobre que debe versar esta y la educacion: que no basta tener colegios bien regidos y regularmente mantenidos para obtener ciudadanos probos y robustos, trabajadores activos é inteligentes, como sucederia organizando la instruccion pública.

Véase sobre esta y otras cuestiones particulares que de la misma se desprenden, la palabra UNIVERSIDAD.

C. S.

INSURRECCION. «La revolucion nunca es permitida.»

«La insurreccion es el mas santo de los deberes.»

Tal es aun en el dia el estado de la cuestion Para los unos toda resistencia al poder establecido es un crímen. Los otros, por el contrario, miran como legítimas todas las tentativas en favor de la libertad.

Este antagonismo se esplica. Ningun poder ha llegado hasta ahora á conciliar los dos grandes principios que dividen al mundo: la autoridad y la libertad. Todas las acciones humanas son, pues, aprobadas ó condenadas segun el punto de vista en que se coloca el que las juzga; y como cada uno parte de un principio diverso, las disputas son infinitas: dad al César lo que es del César, dijo nuestro sublime legislador; pero añade en seguida, y á Dios lo que es de Dios.

La cuestion queda sin embargo en pié; porque, ¿qué es lo que pertenece al César, y qué es lo que corresponde á Dios? ¿Y si lo que debo á Dios implica la negacion de lo que debo al César, qué hacer? ¿Cómo escoger sin ser culpable?

Los intérpretes de la ley divina han caido en toda clase de contradicciones en esta materia. Así debia suceder, porque hace diez y ocho siglos que el representante de Dios sobre la tierra y los sucesores del César se han combatido casi siempre. Y la cuestion se ha oscurecido mas aun, cuando el Papa ha puesto á los pies del emperador el poder que obtenia por investidura divina.

Se habrá dado un gran paso cuando estas dos espresiones diversas de un mismo principio hayan desaparecido para confundirse en una unidad sólida y poderosa; y la solucion

será completa el dia en que establecido y reconocido universalmente el principio de la autoridad, pueda desarrollarse regularmente, sin peligro ni agitaciones, el principio de libertad.

Lo que hace tan temibles hoy todas las espansiones del ingenio individual y todas las insurrecciones morales ó materiales, es que ponen en duda, no solo la existencia de las personas que ejercen la autoridad, sino la misma autoridad. Cuando en cualquier parte se mata á un rey, no solo deja de existir un culpable en el mundo material, sino que al mismo tiempo desaparece del mundo moral una parte del principio de autoridad.

Los teócratas han sacado de aqui un argumento que es irrefragable bajo el punto de vista monárquico. Es necesario, dicen, sobreponer el principio de autoridad á todos los esfuerzos del individualismo humano: luego, hay necesidad de constituir un juez supremo que esté encargado de decidir entre los pueblos y los reyes, y este juez supremo es el Papa.

Ciertamente la idea es hermosa y elevada, ¿pero, quién establecerá este juez supremo? ¿de dónde le vendrá su derecho y su fuerza? ¿de Dios? ¿pero, cómo manifestará Dios su voluntad? Y hé aqui que venimos á parar á la necesidad del consentimiento comun, á la soberanía del pueblo real y sinceramente manifestada. Y esto es, pues, lo que debe suceder para caminar lógicamente. Cuando el pueblo ó la sociedad ejerce un acto de soberanía, ¿dónde está el derecho de resistencia?

Por consiguiente, hasta que la autoridad esté verdaderamente establecida y sea una; hasta que la libertad pueda triunfar por la espresion pacífica de todas las voluntades, las sociedades estarán siempre dispuestas á subversiones, y el espíritu de insurreccion amenazará sin cesar al poder. Las causas particulares, lo mismo que las generales, concurrirán unidas á destruir lo que existe. Véase, sino, al hombre á quien la naturaleza ha dotado de talentos superiores: este hombre es pobre. En nuestras sociedades privilegiadas, donde el nacimiento y la riqueza son la fuente de toda consideracion y de todo poder ¿á qué ha de aplicar su fuerza? En el seno de una organizacion democrática donde ninguna barrera opondria al desarrollo de sus facultades un obstáculo insuperable, estas facultades redundarian completamente en beneficio de la sociedad. Pero, ahora no puede ser asi. Esa superioridad que se ha colocado fuera de nuestra organizacion política y social, trabajará desesperadamente contra esta: el estremecimiento de sus protestas será tan grande como numerosas son las clases que hoy están desatendidas. Conmovidas una vez estas clases, no aguardemos contenerlas. Estúdiese en los restos de las antiguas instituciones, invéntense combinaciones nuevas, y no se encontrará una sola que sea capaz de oponer á aquella una vigorosa resistencia.

E. D.

INTERES. El interés es el premio de los capitales, el precio del crédito.

Es necesario para toda especie de produccion el concurso de los capitales; la tasa del interés influye, pues, en el precio de todos los productos. Esta es la causa porque los gobiernos han tomado con frecuencia medidas para bajarlo, medidas mal concebidas y que casi todas han tenido un resultado contrario al que se deseaba. Tales son las disposiciones de nuestras leyes que establecen un interés *legal*, y atacan á los que prestan sus capitales á un interés mas subido que el que ha fijado el legislador.

Es necesario distinguir en el interés dos partes, á saber: el precio del alquiler de los capitales y la prima de seguridad contra los riesgos de pérdida que corre el prestamista. El interés, propiamente dicho, ó premio de los capitales, depende únicamente, como el precio de toda mercancía, de la relacion que existe entre lo que se pide y lo que se ofrece. La parte del interés que representa la prima de seguridad contra los *riesgos* de pérdida se mide por la confianza. Todas las causas que puedan disminuir la confianza suben el precio del interés.

Asi, pues, siguiendo en todo esta misma regla, el interés es mas subido para el pobre que para el rico, para el hombre cuya probidad es desconocida ó sospechosa, que para aquel cuya probidad es reconocida ó se presume; para el que toma prestado con objeto de consumir, que para el que toma prestado á fin de producir; para el que ofrece una seguridad imperfecta, que para aquel cuya prenda es fácil de transformarse en capital disponible; para el que toma prestado á plazo largo, que para el que toma prestado á plazo corto.

Depende ademas de las garantías que las leyes y el estado político de la sociedad ofrecen á los prestamistas.

El gobierno no tiene, pues, mas que dos modos de bajar útilmente el precio del interés: favoreciendo la acumulacion de los capitales disponibles y proporcionando seguridad á los prestamistas y á los poseedores de capitales contra toda alteracion violenta.

Si bien es útil que esté bajo el premio de los capitales, no se debe deducir que la prosperidad de un Estado se mide por la tasa del interés. Smith ha hecho notar que, despues de la paz de 1763, subieron en Inglaterra los intereses, porque esta paz ofrecia á los capitalistas nuevas especulaciones productivas. J. B. Say ha observado que la baja de la tasa del interés en Francia en 1812, coincidió con un gran apuro industrial. La confianza no se habia alterado en esta época; pero, los industriales estaban desanimados y no habia donde emplear los capitales. En

los Estados Unidos la tasa del interés es bastante crecida, á pesar del estado próspero de la industria, porque los capitales tienen pronta salida y en este caso ya no influyen en aquella.

En efecto, no se pueden prestar á interés sino los capitales que, no habiendo encontrado en que emplearse, son susceptibles de invertirse indeterminadamente. Cuando se presta un capital hipotecado, como una porcion de tierra, una casa, un instrumento de trabajo, un objeto de consumo, el precio del arriendo no lleva ordinariamente el nombre de interés. En el comercio, los créditos que los mercaderes se conceden al precio de un interés, tienen por objeto, no la mercancía vendida, sino el capital que ésta representa y que llega á ser disponible cuando ha sido revendida al consumidor.

Los capitales no pueden permanecer mucho tiempo en estado de abstraccion, sino que buscan sin cesar donde aplicarse. A falta de empleo productivo, se venden muchas veces bajo la forma de numerario, porque siendo la moneda la mercancía que sirve de tipo á la evaluacion de las demas, los capitales que están bajo esta forma son los mas disponibles. No es raro oir decir á una persona que tiene una suma en numerario: «tengo á mi disposicion una suma de....»

Esta es la causa de que ciertos economistas hayan sentado, que la abundancia ó la falta de numerario ocasiona la elevacion ó la baja del interés.

Su opinion es errónea. Los capitales disponibles de los particulares consisten con mas frecuencia en créditos que en numerario, y este no llega á ser disponible hasta que ha sido esportado, cambiado contra créditos ó contra mercancías cuyo consumo reproduce capitales disponibles. ¿Qué importa que la Francia posea ocho, doce ó veinte veces mas numerario que en el tiempo del rey Juan, si el valor de este numerario ha bajado en la misma proporcion que ha crecido la cantidad? La tasa del interés no se ha afectado por eso. Si es cierto, como se dice, que la Francia posee tres mil millones de numerario y la Inglaterra mil y cien millones solamente, es claro que la cantidad de numerario no influye, en los tiempos ordinarios, en la tasa del interés.

Tampoco Smith y sus discípulos han titubeado en decir que la tasa del interés no dependia de modo alguno de la cantidad de numerario en circulacion. «El numerario, dicen, es un capital destinado á cierto uso. Los cambios y las evaluaciones pueden hacerse igualmente por una cantidad de numerario grande ó pequeña: esta cantidad no afecta mas que al precio de las cosas.»

Nada desmiente esta teoría en tiempos ordinarios, y es seguramente muy hermosa. Pero, está desmentida por la historia de los tiempos de crísis. Supongamos un pronto descrédito de la moneda, ya por el descubrimiento de nuevas minas, ya por la introduccion de un papel de curso forzado. Los deudores se apresuran á pagar; y los capitales disponibles aumentan por algun tiempo y la tasa del interés baja, á menos que otra influencia, la desconfianza, por ejemplo, no contribuya á alzarlo. Supongamos, por el contrario, que la cantidad de moneda en circulacion disminuye súbitamente por la disminucion del papel de los bancos de circulacion ó por otra causa; la moneda puede faltar para los pagos, y la escasez de ella hace subir mucho el interés. Esto fué lo que sucedió en Lóndres en diciembre de 1825. Entonces se vieron escelentes casas de comercio tomar prestado al interés de 72 por ciento.

Pero, si en los cortos períodos de crísis son sensibles las relaciones que existen entre la tasa del interés y la cantidad de moneda en circulacion, no sucede lo mismo en los tiempos ordinarios. Entonces, entre dos naciones que hagan igual cantidad de negocios, la que emplee menos numerario metálico será la mas hábil, porque obtendrá el mismo éxito con menos gasto. Sin embargo, se ha felicitado á la Francia por tener tres mil millones de numerario. Esto equivaldria á felicitarla por hacer conducir lentamente, por medio de cien caballos y por un camino malo, un peso que en otros paises se trasportase fácil y rápidamente por medio de un pequeño locomotor, por un camino de hierro.

E. D.

INTERPELACIONES. Llámanse interpelaciones las preguntas dirigidas á los ministros por los miembros de las asambleas deliberantes, sobre tal ó cual asunto de política interior ó esterior. Los ministros tienen, con razon, el derecho de reusar responder á las interpelaciones que se le hagan, si juzgan que su respuesta puede perjudicar á los intereses del Estado; pero, este derecho de silencio no implica de modo alguno la negacion del derecho de interpelacion. Algunos partidarios exajerados del poder han negado, sin embargo, ya directa, ya indirectamente, este derecho inherente en cierto modo al mandato del legislador; pero, los argumentos que han presentado no tienen ningun valor. El mas especioso es el peligro que habria en divulgar ciertas cuestiones que deben estar secretas; pero, este argumento se destruye por sí mismo, porque el peligro solo puede existir en la respuesta, y, como ya hemos dicho, los ministros son siempre dueños de no responder. Se ha querido establecer, como principio ó costumbre, que las interpelaciones no pueden tener lugar sino por consentimiento de la mayoría: este es un error; el derecho de interpelacion es individual. La mayoría tiene el derecho de arreglarlo; pero no el de sofocarlo. Prohibir á un miembro que interrumpa una discusion para pedir á los ministros esplicaciones de todo punto estrañas al debate

que se agita; obligar al que quiere hacer interpelaciones á que fije un dia para esto y que la mayoría fije por sí misma el dia que le convenga, nada mas justo. Pero su autoridad no pasa de aquí. Es puramente reglamentaria; y el derecho que la mayoría tiene de fijar el dia de la interpelacion no debe convertirse en un medio indirecto de suprimir las interpelaciones.

E. D.

INTERPRETACION DE LAS LEYES. No siempre dejan de presentarse dificultades en la aplicacion de las leyes, porque el sentido de sus disposiciones es á veces, á causa de su misma concision, equívoco y dudoso. En este caso es necesario interpretarlas.

La interpretacion de las leyes antiguas, cuando su sentido es dudoso, pertenece al jurado; esto es lo que los publicistas llaman interpretacion judicial ó de doctrina.

Cuando la contrariedad absoluta entre las decisiones de los diversos tribunales encargados sucesivamente de la aplicacion de una misma ley demuestra una insuficiencia ú oscuridad efectiva, es necesario que se fije para en adelante el sentido de la ley, á fin de que los ciudadanos puedan conocer claramente la que deben obedecer; esto es lo que se llama interpretacion auténtica ó de legislacion, y pertenece esencialmente al mismo legislador. El derecho romano habia consagrado esta máxima: *Ejus est interpretari cujus est condere legem.*

En Francia, cuando el rey reunia todos los poderes, tenia naturalmente el derecho de interpretacion. El ejercicio de este derecho fué contrariado muchas veces por los parlamentos.

Cuando la revolucion separó los poderes legislativo, judicial y administrativo, quedó en gran confusion lo respectivo á la interpretacion de las leyes. Así es que la ley de 24 de agosto de 1790, fundamental para la organizacion judicial, prohibia á los tribunales formar reglamentos, y les prescribia que se dirigieran al poder legislativo, cuando creyesen necesario interpretar la ley ó hacer otra nueva. Esto era impedir, con razon, que el poder judicial usurpase las funciones legislativas. Pero, casi en la misma época se concedia al poder legislativo el derecho de mezclarse en las funciones judiciales. La ley de 27 de noviembre y 1.º de diciembre de 1790 creó un tribunal de *Casacion*, único para asegurar, contra la divergencia de los diversos tribunales, la unidad de la ley. Este tribunal no debia entrar nunca en la apreciacion de los hechos, sino solo decidir, en caso de recurso, si la ley habia sido bien ó mal aplicada y pasar en este último caso el negocio á otro tribunal. La decision del tribunal de *Casacion* sobre el derecho, no siendo obligatoria para el nuevo tribunal encargado de juzgar la causa, hubiera originado una lucha indefinada entre aquel tribunal y los demas si una disposicion especial de la ley no hubiese establecido su término. El artículo 21 decidió, pues, que «cuando »hubiese sido dos veces anulada una senten»cia, y cuando un tercer tribunal se confor»mase en último recurso con la de los dos »primeros, no podria agitarse la cuestion en »el tribunal de *Casacion*, sino despues de ha»berse sometido al cuerpo legislativo, el cual »espediria un decreto *declaratorio* de la ley, »con el que el tribunal de *Casacion* debia »conformarse.» De este modo la cuestion del proceso desaparecia por un acto del poder legislativo.

Esta confusion de poderes se conservó en la constitucion de 1791 y en la del año III.

El año VIII fué cuando se arregló la organizacion judicial, y el legislador reconoció los inconvenientes que habia en formar tantas aclaraciones de la ley cuantos fuesen los casos particulares.

La ley del 25 *ventoso* dispuso que, si despues de una primera decision se desechaba la segunda por los mismos medios que la primera, la cuestion se llevaria ante todas las secciones reunidas del tribunal de *Casacion*. Pero, esta ley no decia tampoco lo que aconteceria en el asunto cuando el tribunal de *Casacion*, reunidas las secciones, hubiese anulado el segundo juicio, y que el tercero fuese tambien atacado por los mismos medios.

Así es, que se habia salido de la confusion de los poderes, pero no de la dificultad, pues podia suceder que no tuviese término un proceso. El debate no habia cesado sobre las dos especies de interpretacion: ó la de doctrina por una autoridad secundaria encargada de aplicar la ley en un negocio particular, ó el derecho de interpretacion general que pertenece á la legislacion.

Entonces fué cuando la administracion imperial se interpuso entre las autoridades secundarias y la legislativa, para atribuirse el derecho de interpretacion; entonces fué cuando se vió al consejo de estado (1) que no era juez de cuestiones privadas, y que por consiguiente no le pertenecia la interpretacion doctrinal, que no era tampoco poder legislativo, por lo que no le incumbia la interpretacion general, abrogarse sin embargo el derecho de interpretar las leyes. Esta era una nueva usurpacion que se respetó mientras el imperio fué el mas fuerte; pero que despues se combatió enérgicamente.

En seguida vino la ley del 30 de julio de 1828, que devolvió al poder judicial el derecho de decidir cuestiones judiciales.

Esta, lo mismo que la del año VIII, disponia, que la segunda instancia se juzgase por todas las secciones reunidas del tribunal de *Casacion*; pero añadia, que si el segundo decreto ó sentencia en última instancia era entonces anulado, el juicio del asunto, seria

(1) Decreto del 16 de setiembre de 1807.

en todos los casos enviado á un tribunal real para que decidiese, reunidas todas las salas. Esta última providencia era *definitiva;* no habia despues instancia de anulacion, de modo que el tercer tribunal real, libre en su interpretacion de la ley, era realmente juez soberano. Grave inconveniente, porque asi se podia perpetuar la lucha entre los tribunales reales y el de *Casacion*, y la jurisprudencia diversificarse hasta lo infinito.

La ley de 1828 queria oponer á esta tendencia un obstáculo insuperable, disponiendo que en todos los casos de apelacion ante un tercer tribunal real, se diese cuenta al rey para proceder ulteriormente segun sus órdenes á la interpretacion. En la sesion inmediata á la en que se daba cuenta, debia presentarse á las cámaras una ley interpretativa. Sirviendo esto de regla para el porvenir, no existia ya duda ni oscuridad, y la lucha se hacia imposible sobre el mismo punto entre las diversas jurisdicciones.

Pero, ademas de que las dificultades pueden multiplicarse hasta lo infinito, la ley de 1828 habia sido concebida bajo el imperio de la preocupacion transmitida por las leyes precedentes, de que, siempre que un asunto volviese por segunda vez al tribunal de *Casacion*, era preciso que la ley fuese oscura, que en este caso habia necesidad de interpretarla, y que para esto, era preciso recurrir al poder legislativo.

Este es un error. La oscuridad de la ley es la causa menor de que persistan los tribunales reales en una opinion diferente de la del tribunal de *Casacion*. Muchas veces son leyes bastante claras las que dán lugar á las grandes disputas de los jurisconsultos. Los hechos lo han probado; y la ineficacia de lo preceptuado en la espresada ley ha sido bien demostrada por la esperiencia.

Era preciso, pues, volver á recurrir al único modo practicable y racional, en un gobierno en que los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial, *deben* estar necesariamente separados, y bajo una organizacion judicial que admite con razon un tribunal único, árbitro, supremo de las cuestiones de derecho. Era preciso conceder al tribunal de *Casacion* el poder de decidir *soberanamente* en un caso determinado, como debe ser esplicada la ley entendida é *interpretada*. Era necesario, ademas, hacer depender la interpretacion legislativa de una dificultad judicial, y no hacer intervenir al poder legislativo todas las ocasiones en que el espíritu de sutileza ó las disputas escolásticas ponen á dos ó tres tribunales reales en oposicion con el tribunal supremo.

Esto fué lo que hizo la ley del 1.º de abril de 1837.

Según ésta, despues de la segunda instancia se envia el negocio ante un tercer tribunal real que debe juzgar definitivamente el hecho, y que está obligado á conformarse con la decision del tribunal de *Casacion* sobre el punto de derecho.

La ley de 1837 no se ocupa de la interpretacion legislativa.

Se puede decir, que hoy en realidad la interpretacion legislativa no tiene objeto. El poder legislativo es múltiple y esencialmente variable; no hay, pues, ninguna razon plausible para exigir á los legisladores de 1840 el sentido de una ley dada en 1810. El poder legislativo no tiene consulta que evacuar: pues una ley interpretativa no es verdaderamente mas que una consulta ó una decision sobre un punto de derecho dudoso.

Si se hace evidente la imperfeccion de la ley por una vacilacion de los jurisconsultos, la casi permanencia del poder legislativo permite que la ley sea inmediatamente anulada; pero, entonces se procede por anulacion ó por modificacion, y no por interpretacion.

Ya en adelante no se podrá suscitar la duda que algunos hombres de talento han mezclado en las discusiones mas recientes, sobre si la disposicion interpretativa no debia formar un cuerpo con la ley primitiva, de tal modo, que rigiese lo pasado y lo futuro. Felizmente hemos salido para siempre del régimen de las *declaraciones reales*, que podian retrogradar y permitian que se castigase á un hombre en virtud de una ley posterior á la accion cometida.

La unidad en la aplicacion de la ley debe resultar de la intervencion soberana del tribunal de *Casacion;* pero esta unidad tan deseada, y cuya conquista nos ha costado tantos esfuerzos, no será la inmovilidad; porque el mismo tribunal de *Casacion* puede variar su dictámen cuando reconozca un error; y el poder legislativo puede reformar la ley siempre que lo crea conveniente. Asi es, que con una constitucion política que llevase al tribunal supremo y al cuerpo legislativo los hombres mas capaces y mejor intencionados, no habria obstáculos para interpretar las leyes sanamente y con arreglo al verdadero interés de los ciudadanos.

ENRIQUE CELLIÉZ.

INTERREGNO. En las monarquías electivas hay interregno cuando el titular de la corona muere sin sucesor designado. En las monarquías hereditarias tiene lugar el interregno siempre que el trono está vacante, ya porque el rey haya muerto sin heredero, ya porque haya sido arrojado del trono.

El interregno es, pues, la época durante la cual, por una ú otra causa, permanece vacante el trono.

Estas dos clases de acontecimientos prueban dos cosas. La primera, que la estabilidad no es el atributo esclusivo de las monarquías; la segunda, que la legitimidad no es un principio. ¿Cómo puede ser, en efecto, principio el que desaparece con un hombre ó con una raza?

Los interregnos prueban ademas que no

hay principio verdadero fuera del que nosotros defendemos; porque el pueblo no muere nunca, y su soberanía no conoce interregnos.

Bajo el punto de vista filosófico, la superioridad del principio democrático es evidente. Es tambien incontestable bajo el punto de vista práctico. Porque si es cierto que el rey es la fuente de la autoridad y el lazo social, resulta lógicamente que la sociedad se disuelve por la desaparicion natural ó violenta de la persona del rey por el interregno.

Esto es tambien lo que Grocio reconoce á medias cuando dice: «faltando la familia real la soberanía vuelve al *pueblo.*

E. D.

INTERVENCION. Cuando dos potencias están en guerra y otra viene á tomar parte en la querella, ya como auxiliar de alguna de ellas, ya para hacer valer pretensiones personales, hay por su parte *intervencion.*

La intervencion puede igualmente tener lugar en las guerras civiles, cuando una potencia estranjera presta su apoyo, ya á un gobierno contra los partidos que le atacan, ya á los mismos insurreccionados como sucedió en la guerra de los Estados Unidos de América cuando el gabinete de Versalles dió socorro á las colonias inglesas insurreccionadas contra la metrópoli.

En fin, hay un tercer caso de intervencion, y es, el que se verifica cuando un gobierno inquieto por la conducta de otro gobierno vecino emplea la fuerza de las armas para mudar la constitucion ó modificar la administracion de este último. La guerra de 1823, emprendida por los Borbones para restablecer el poder absoluto en la península española, ofrece un famoso ejemplo. De esta última especie de intervencion es de la que vamos solamente á ocuparnos; las dos primeras entran en los casos generales de declaraciones de guerra, de tratados de alianza, de reconocimientos, de nacionalidades, etc.

¿Tiene derecho un gobierno para mezclarse en los asuntos interiores de un pais vecino? ¿Es escusable á los ojos de la equidad, cuando sin provocacion directa, invade este pais, depone á las autoridades establecidas y presta su apoyo á los ciudadanos que, sin él, serian los mas débiles? Estas cuestiones, en alguna manera metafísicas, han ocupado mucho á los publicistas, quienes, sin embargo, solo han conseguido resultados casi estériles, porque casi siempre han cometido el error de apoyarse en abstracciones y resolver aquellas de un modo absoluto.

Siguiendo el ejemplo citado mas arriba de la restauracion que intervino en España á fin de restablecer el *rey neto*, diremos que, en esta ocasion no era la conducta de la restauracion la mala, sino su principio, que era vicioso. Luis XVIII era culpable cuando intervino en favor de la legitimidad contra un pueblo que ensayaba el gobierno democrático. Esto es incontestable. Pero, supongamos por el contrario, que el principio de la legitimidad sea tan sagrado como algunos lo creen, y que solo sea malo á nuestros ojos; Luis XVIII entonces, destruyendo las cortes españolas, hubiera hecho una obra no solo escusable, sino digna de elogio.

Es cierto, en efecto, que los dos principios que existen hoy en Europa, el de la legitimidad monárquica y el de la soberanía del pueblo, no podrian existir mucho tiempo unidos sin que uno destruyese al otro. Se concibe bien, que repúblicas oligárquicas hayan podido antes ser toleradas por tronos absolutos. Estos y aquellas descansaban en un principio comun, en el privilegio del nacimiento. Pero hoy no se trata ya de repúblicas tales como las que se han visto en la antigüedad y en la edad media. Los gobiernos democráticos que se trata de establecer, tienen por base la igualdad. Su sola existencia es la negacion de los principios de los antiguos gobiernos: estos deben, pues, contemplarse como insultados y amenazados desde el momento en que se levanta una democrácia al lado de ellos, y en consecuencia es natural que tomen las armas para defenderse.

Tal era al menos la teoría que prevaleció en los consejos de la Europa monárquica en tiempo de los congresos de Verona, de Troppau y de Laybach. La Francia y el Austria intervenian entonces en España y en Italia para ahogar el elemento revolucionario; pero, despues han comprendido los reyes que estaba en sus intereses obrar con mas prudencia; han conocido, despues de la insurreccion de julio, que todos sus esfuerzos no impedirian al nuevo principio que triunfase tarde ó temprano, y que acaso estos mismos esfuerzos no harian mas que apresurar el advenimiento de la soberanía popular en Europa. Los tronos se han limitado, pues, únicamente á ganar tiempo, y en lugar del principio de intervencion tan brutalmente proclamado en 1792 y en 1823, han adoptado el principio opuesto de la no intervencion. Este es el que hoy se invoca por todas partes para ahogar la propaganda democrática; él es el que hace diez años permite que la desgraciada España se destroce por sí misma, sin saber si la rama primogénita de los Borbones le ha hecho mas perjuicio con su intervencion que la rama segunda con su no intervencion.

J. B.

INTIMIDACION. El mundo ha estado gobernado mas bien por el miedo que por la razon; mas por egoismo que por convencimiento. Desde los inferiores á los superiores, desde los súbditos á los príncipes, la benevolencia y el amor no son mas que accidentes, y la justicia es muy rara. La proteccion en los príncipes se convierte infaliblemente en opresion, y en los súbditos, el espíritu de libertad encadenado, comprimido, anulado, se convierte tambien infaliblemente en insurreccion.

Asi es, que por una parte hay temor de la opresion y tiranía, y por la otra miedo incesante á la revolucion; hé aquí el cuadro histórico de las monarquías: el miedo, hé aquí el móvil del antiguo mundo.

El sistema de intimidacion es, pues, muy viejo; la tradicion atestigua, que el primogénito de Adan lo inauguró en su hermano Abel. Sin embargo, la espresion es nueva y solo hace pocos años que entró en el lenguaje político. Poco seguros de su derecho é impelidos por agresiones formidables los hombres que gobiernan hoy la Francia, fueron conducidos por el peligro y el miedo á obrar violentamente contra sus adversarios. Se organizó un sistema de terror cuya práctica fué vigorosa; pero como esta palabra recordaba, hechos que ofrecian á los sostenedores del nuevo sistema sus mas fuertes argumentos contra la democrácia, se tomó de la república el remedio, y se dejó á éste el horror del nombre. El terror monárquico se apellidó intimidacion.

Sin embargo, se encuentra entre el terror revolucionario y la intimidacion monárquica una diferencia capital. Prescindiendo de que los medios que se emplearon fueron necesariamente proporcionados al peligro, el terror revolucionario tenia por objeto el triunfo de la igualdad. El de 1815 y el de 1832, al contrario, tenian por objeto la consolidacion de los privilegios. El primero, instituido pasageramente, debia concluir al empezar la paz; el otro, instituido en medio de la paz, habia sido erigido en sistema y debia durar siempre. En la opinion de sus mas ardientes defensores la causa primera de su sostenimiento era la guerra civil, siempre activa ó amenazante. Estos hombres de lucha y de discordia sentian y proclamaban que era necesario no dejar enmohecer las armas de resistencia; veian y decian que, para combatir victoriosamente la reaccion simultánea de las antiguas y nuevas ideas, era preciso emprender una lucha constante, desesperada, con la firme resolucion de no salir nunca de ella. Practicado en las calles este sistema por medío de los cañonazos, se estendió con innumerables encarcelamientos y se completó con una legislacion de hierro.

No es esto todo: aunque violentamente cambiadas las instituciones, las que habian quedado existentes *hacian muy posible el mal*. Descubríanse en ellas á un mismo tiempo *provocaciones contínuas é incesantes hácia el espíritu revolucionario, hácia el desarrollo de las malas pasiones y de los intereses ilegítimos, y aun hácia las pretensiones democráticas*. No bastando la intimidacion que de contínuo amenazaba á la sociedad, se concibió entonces el pensamiento de llevarla, por decirlo asi, hasta el individuo, y de contenerlo cada dia por la incertidumbre del inmediato.

«No teneis contra las disposiciones revolucionarias de las clases pobres, decia uno de los jefes de la reaccion, no teneis hoy, *independientemente de la fuerza legal*, mas que una sola garantía eficaz, poderosa, y esta es el trabajo, *la necesidad incesante del trabajo*.»

Lo que se entendia por ésto, no era ese trabajo necesario á que el hombre esta invitado por su naturaleza y por su destino, ese trabajo que lo aparta de las funestas consecuencias de la ociosidad y que lo eleva moralizándolo: no, no era el trabajo, sino la necesidad incesante del trabajo, de una fatiga sin tregua y sin esperanza, de una labor que, encorvando al trabajador sobre su telar como al buey sobre su surco, termina por enflaquecer su inteligencia, matar su alma, y colocarlo en el rango de los brutos. Estinguir todas las nobles facultades del hombre, comprimir toda la energía de su corazon por el contínuo dolor que causa al espíritu el temor del dia siguiente, secar hasta en los niños los gérmenes de la vida, intimidar los esfuerzos de la inteligencia: hé aquí lo que se queria, hé aquí el medio de gobierno que se ha preconizado, predicado y puesto en ejecucion.

Pero, el hambre ó el temor de ella no es para las sociedades privilegiadas un medio de intimidacion y de conservacion mas poderoso que el verdugo. Esta garantía que se busca contra el ascendiente de las clases desheredadas, por la continuacion de sus sufrimientos, no es solo odiosa y absurda, sino tambien ilusoria.

Y ademas existe contra ella un hecho decisivo: es la ley general, constante, inevitable, que conduce á la humanidad hácia la mejora moral y material de todos y de cada uno: mejora de que depende esencialmente la paz y la dicha de las sociedades.

No es, en efecto, con el inmerecido sufrimiento, ni con sacrificios sin compensacion y forzados, como ligareis nunca al hombre á sus deberes. Nada es mas antisocial que la miseria del pueblo. Y, téngase esto presente, en un pais donde todo es gozo para unos y dolor para los otros, los espectáculos diarios son eminentemente corruptores; suscitan en el corazon de los que sufren pensamientos terribles, y en su espíritu temibles meditaciones. ¿Qué aguardar de un padre de familia, pálido por el hambre, y que con el precio de un trabajo diario de quince ó diez y siete horas puede apenas alimentar á sus hijos, cuando hieren sus ojos incesantemente tan visibles contrastes? ¿Creeis, por ventura, que elogiará con entusiasmo vuestra civilizacion aquel hijo desconsolado, que no puede derramar lágrimas sobre la tumba de su madre, porque ha dispersado sus huesos la pala indiferente del sepulturero, cuando vé señalar con columnas de mármol y pirámides de bronce el orgulloso polvo de algun bribon afortunado? No, no, no espereis haber conquistado la seguridad, porque hayais comprimido y asustado, porque

hayais puesto la piedad filial, el amor paterno, la adhesion, el deber y el derecho en contradiccion con vuestras leyes, con vuestra organizacion social y política.

¡Ah! convenceos: no hay ningun medio moral ni material para que sea durable por mucho tiempo entre los hombres la misma injusticia. La intimidacion, aunque tenga por armas las bayonetas ó la miseria, es tan ineficaz como la corrupcion. Si quereis formalmente la paz, el órden y la tranquilidad; si quereis estirpar del seno de las sociedades el gérmen tenaz de las pasiones subversivas, de los intereses ilegítimos, abrid una carrera á todas las pasiones útiles, á todos los intereses legítimos. Cread una organizacion bienhechora y fuerte á la vez, capaz de conciliar los intereses diversos cuyo antagonismo quebranta la sociedad y la llena de turbacion y de angustia: el poder cesará entonces de tener miedo y de inspirarlo.

E. Duclerc.

INVASION. Invadir un pais es penetrar en él con un ejército, cualquiera que sea el objeto que tenga este acto de hostilidad.

La palabra invasion está consagrada históricamente de un modo mas especial á promover espediciones militares. La mas célebre de todas es la que se llama la *grande invasion de los bárbaros*, que tuvo lugar en el siglo quinto. De ella resultó, como es sabido, la destruccion del imperio romano, mezclando, por decirlo asi, en medio de las poblaciones de la Europa, elementos nuevos venidos del Norte y del Oriente.

En España la palabra invasion, tomada en un sentido absoluto, significa lo que se verificó en nuestro pais en 1820 por los cien mil hijos de San Luis. Esta palabra despierta en todos los corazones patriotas recuerdos de luto y reanima los mas caros sentimientos de libertad.

INVIOLABILIDAD. Segun las palabras de la carta, la persona del rey es inviolable y sagrada.

Los pares gozan igualmente de una especie de inviolabilidad, en el sentido de que ninguno de ellos puede ser detenido sino por mandato de la cámara y juzgado por ella en materia criminal.

Los diputados son igualmente inviolables: ningun arresto puede ejercerse contra ellos durante las sesiones y en las seis semanas que las precedan y sigan. Ningun miembro de la cámara puede, ademas, durante las sesiones, ser perseguido ni preso en materia criminal, salvo en los casos de fragante delito y despues que la cámara ha permitido su persecucion.

En fin, los ministros no pueden ser acusados sino en los casos de traslacion ó cohecho, La cámara de los diputados es la única que tiene la facultad de perseguirlos y de trasladarlos ante la cámara de los pares, que es la que puede juzgarlos.

La carta consagra, pues, dos clases de inviolabilidad, una perpétua y absoluta que cubre á la persona real; otra temporal y condicional, que garantiza la seguridad de los legisladores y de los agentes del poder ejecutivo.

La inviolabilidad perpétua implica la irresponsabilidad: cualquier falta, cualquier crímen que haya cometido el príncipe, no puede ser personalmente responsable de él, porque es inviolable y sagrado, y por consiguiente, á nadie está permitido tocarle. Esta clase de inviolabilidad se esplica por razones que han discutido mucho los publicistas monárquicos; pero no se esplica, ni filosófica ni moralmente, ni bajo el punto de vista de la equidad. Respecto á lo primero, es absurdo, en efecto, que un hombre pueda ser criminal impunemente; bajo el segundo y tercer punto de vista, es inmoral é inícuo. La historia, ademas, atestigua que la práctica no admite tampoco este tenebroso principio. Todos los príncipes pasados y presentes se declararon inviolables, pero ¡ cuántas veces ha sido violado este sagrado carácter!

Bajo el imperio del derecho divino, la inviolabilidad se concibe teóricamente. Como elegido de Dios, el príncipe no debe dar cuenta á nadie mas que á Dios. ¿Pero, cómo se manifiesta la voluntad de Dios? Por la voz del pueblo. ¿Y si el pueblo puede elevar y consagrar á un rey, cómo sostener que no le es permitido humillarlo y deponerlo?

Por el contrario, la inviolabilidad temporal se esplica muy bien; es útil, porque asegura la independencia del legislador contra las agresiones del poder ó de los individuos; no es inícua, porque no escluye la responsabilidad, pues solo la emplaza.

Estas dos clases de inviolabilidades corresponden á dos órdenes diferentes de ideas. Como en las monarquías ilimitadas ó absolutas el poder no procede de la sociedad, hay siempre entre ellas lucha abierta ú oculta: cada una se esfuerza incesantemente por usurpar á la otra; y los privilegios y derechos varian perpétuamente, segun que el poder es el mas débil ó el mas fuerte. La inviolabilidad perpétua es, pues, una garantía dada al poder contra la sociedad, una negacion de su soberanía; mientras que la temporal es un escudo que cubre los derechos del pueblo contra los ataques del poder. Hemos señalado cual es, segun nuestro parecer, el carácter, la utilidad relativa y la moralidad de este antagonismo; pero, como la perpetuidad é inviolabilidad de la carta que lo consagra son cosas convenidas, durará mientras la carta no sea violada. Observemos solo que, en las democrácias, todos los poderes y todos los individuos son personalmente responsables. (V. Responsabilidad).

IRLANDA. Una de las islas británicas, separada de la Inglaterra por el canal de San Jorge, y de la Escocia por otro canal de cinco leguas de ancho: por consiguiente, su superficie de seiscientas leguas cuadradas, y su poblacion de siete millones y quinientas mil almas.

La Irlanda está dividida en cuatro provincias: Ulster, Connaught, Leinster y Munster. Estas provincias están subdivididas en treinta y tres condados. En la de *Ulster*: Donegal, Fermanagh, Tyrone, Londonderry, Antrim, Down, Arenagh, Monaghan, Cavan; —en la de *Leinster:* Longford, West-Meath, East-Meath, Dublin, Wicklow, Louth, Kilkenny, Kildare, Kinks-County, Queens-County, Castlreagh, Wexford;—en la de *Connaught*: Galloway, Roscommon, Mayo, Sligo, Leitrin;—en la de *Munster*, Waterford, Cork, Kerry, Clare, Typperary, Limerick.

Sus principales rios son el Shannon, el Barow, el Blackwater, el Boyne y el Liffey. Un canal sirve de comunicacion entre el mar del Norte y el Océano. Los lagos principales son el En y el Neaghs; uno y otro están sembrados de islas.

Parece fuera de duda que los primeros habitantes de la Irlanda formaban parte de aquella gran familia Céltica que pobló las Galias, la Bretaña y la España. A pesar de la oscuridad que envuelve la historia de estas poderosas tribus que el Oriente derramó sobre nuestras comarcas, se juzga como cierto que los Celtas fueron las primeras razas que poblaron las partes occidentales de la Europa. Lo que es aun menos incontestable, es que en Irlanda se encuentra el dialecto mas puro de la antigua lengua Céltica.

Creeríase, segun la proximidad de las dos islas, que la suerte de la Bretaña y de la Irlanda estuvo sometida á las mismas variaciones, y que las numerosas hordas de poblaciones diversas que trastornaron la primera comarca debieron proseguir sus emigraciones y sus conquistas por el territorio inmediato: esto seria caer en un grande error. Los romanos, por ejemplo, permanecieron por espacio de cerca de cuatrocientos años en posesion de la Bretaña, sin que uno solo de sus guerreros hubiera nunca arrivado á las costas irlandesas; y despues, cuando la Galia Belga invadió las riberas de la Bretaña, no intentó penetrar en la isla vecina que servia de asilo á los despojados Celtas.

Los irlandeses permanecieron, pues, mucho tiempo sometidos á la organizacion Céltica de los Clanes, no reconociendo otra autoridad que la de sus jefes, y estaban en contínua lucha. La introduccion del cristianismo cambió poco estas costumbres guerreras, aunque pronto se formó en Irlanda una milicia eclesiástica que se distinguió por sus talentos y sus altos conocimientos: de sus filas salió pelagio, el ilustre adversario de San Agustin; y mas tarde Juan Scot, apellidado Erigenes.

Sin embargo, la Irlanda, por haberse sustraido á las conquistas de las razas germánicas, no participó de los progresos de la civilizacion europea. Mientras que por todas partes la gerarquía feudal, remontándose de soberanía en soberanía, se concentraba en la unidad real, los Clanes, Celtas de la Irlanda, conservaban su mútua independencia, y el pais dividido entre la autoridad de una multitud de jefes que tomaban el título de reyes, se debilitaba por las perpétuas guerras de todas estas pequeñas ambiciones.

En medio de estos elementos de disolucion, fué cuando algunos barones ingleses, buscando aventuras, desembarcaron en las costas de Irlanda y se establecieron en la provincia de Munster. Las divisiones de aquellos jefes favorecieron su invasion; porque la alianza de estos hombres de armas, cubiertos de acero, era muy útil en aquellas pequeñas guerras, en las que los habitantes, medio desnudos, no podian resistir á tan formidables adversarios. Pero, despues de haber prestado el socorro de sus armas, el baron inglés sabia aprovecharse de sus ventajas por sí mismo, y se hacia pagar en tierras el premio de sus servicios. De modo que pronto hubo en el seno de la Irlanda una colonia inglesa, cuyas costumbres, usos y lenguaje formaban un singular contraste con los pueblos que la rodeaban. Esta colonia se llamaba el *pale*, ó protectora, y los señores que ocupaban el territorio se llamaban los barones del *pale*. Estos se reunian en parlamento para dirigir los asuntos de la colonia, y eran casi independientes de los reyes ingleses que solo conservaban sobre ellos una autoridad nominal.

Pero, al advenimiento de la raza de los Tudors, y cuando se habian ya aplacado las guerras civiles que destrozaron la Inglaterra, los reyes ingleses echaron una mirada sobre este pais, cuya conquista les habian abierto sus mismos súbditos, y Enrique VII ordenó que sus posesiones irlandesas estuviesen sometidas á las mismas leyes que la Inglaterra. Estipuló, ademas, que el parlamento irlandés no se reuniese sino en virtud de una ordenanza real, y declaró las leyes de este parlamento obligatorias para toda la Irlanda. De este modo, las tiranías legales invadian toda la comarca, aun antes que fuese enteramente sometida por la fuerza de las armas.

Enrique VIII fué mas lejos y tomó el título de rey de Irlanda. Pronto la improvisada religion de este reformador burlesco pasó hasta aquel desgraciado pais, y entonces empezó un sistema opresivo que por su duracion no tiene ejemplo en los anales de ningun pueblo.

Al establecerse en Inglaterra la reforma, fué fácilmente aceptada por un clero ya iniciado en las controversias que habian ocupado al continente, y muchos de los eclesiásti-

cos ponian secretamente en duda la autoridad del Papa, aun antes de que el rey lo ordenase. En Irlanda, la situacion no era la misma: los altos dignatarios de la Iglesia eran todos ingleses, y no tenian ninguna comunicacion con los humildes curas, que, lo mismo que los fieles, hablaban una lengua diferente de la de sus jefes, y se consideraban como pertenecientes á distinta nacion. En este estado las abjuraciones de los obispos no influyeron en el bajo clero ni en el pueblo, y hasta este acto de apostasía de los eclesiásticos ingleses fué para todos los de Irlanda un nuevo motivo de odio contra los estranjeros. Al mismo tiempo, el parlamento irlandés, que verdaderamente solo se componia de ingleses, cerró sus puertas á los católicos; de modo, que los poderes civil y eclesiástico, puestos en manos de los heréticos estranjeros, fueron mirados con igual horror.

Entonces empezaron los despojos. Confiscáronse al principio todos los bienes eclesiásticos en provecho de la corona. Despues, bajo el pretesto de que las leyes inglesas reinaban en todo el pais, todos los jefes irlandeses que no podian justificar su título de propiedad con arreglo á estas leyes, eran espulsados de sus dominios, los cuales se entregaban á los señores que llegaban de las riberas del Támesis.

Isabel prosiguió la obra de despojo con una energía y crueldad que han dejado eternos recuerdos de execracion. No se tomaba el trabajo de disimular su pensamiento que era de esterminar á los indígenas para ocupar todo el pais con colonos llevados de Inglaterra y de Escocia. Las revoluciones que necesariamente provocaba la persecucion, eran nuevos pretestos para actos de tiranía, y los desgraciados irlandeses no encontraban alivio con la sumision ni con la resistencia; era esta una conquista sin lucha, sin combates y sin gloria; era la peor de las invasiones, la invasion judicial.

En semejantes circunstancias, cualquier suceso es causa de revoluciones: así es, que las guerras civiles que precedieron á la caida de Cárlos I, ofrecieron necesariamente al rencor de los irlandeses un momento favorable de venganza. Por otra parte, el fanatismo protestante que les perseguia hacia tantos años, era reputado como tolerancia por los revolucionarios ingleses. Habia, pues, un doble motivo para que los hijos de Erin se sublevasen contra este nuevo gobierno. La reaccion fué terrible, y las crueldades proporcionadas á los sufrimientos: de manera, que no es estraño que una terrible San Bartelemy vengase en aquellos tiempos los asesinatos autorizados por el protestantismo; espiacion horrible que se esplicaba, aunque no se justificase, por las sangrientas ejecuciones de tantos mártires católicos.

Entonces comenzó en el seno de la Irlanda una guerra civil que tenia todos los caractéres de una guerra de salvajes, puesto que, el incendio y el robo eran la regla comun de ambos partidos, los cuales no tenian otras miras que la del asesinato. En fin, los irlandeses, unidos á los realistas, habian conseguido hacerse dueños de casi todas las fortalezas y ciudades del reino; pero, nada puso fin á los horrores de la anarquía, porque los habitantes no supieron organizar un poder regular, ni sustraerse á las fatales consecuencias de los estragos que ellos mismos habian causado. La destruccion habia sido tal, que muchas poblaciones se hicieron nómades, recorriendo los campos con sus tiendas y ganados, y deteniéndose en los parajes donde encontraban agua, yerba y leña; y aun habia algunos cantones tan miserables, que segun un triste proverbio del pais, no tenian agua para ahogar á un hombre, leña para quemarlo, ni tierra para sepultarlo. Inmensas porciones del territorio quedaron incultas y desoladas, siendo necesario para atravesarlas llevar consigo víveres como en un desierto.

Ocho años contaba este estado de cosas, cuando Cromwell interpeló á aquel desgraciado pueblo sobre una insurreccion deshonrada con tantos escesos. Las crueldades de este feroz vengador hicieron olvidar las de los sublevados, y segun la enérgica espresion de Tácito, obtuvo la paz creando la soledad. El territorio de la Irlanda, como comarca legalmente confiscada, quedó dividido, vendido y regalado. Entregóse la mayor parte á comerciantes que habian anticipado fondos para sostener la guerra, y distribuyóse otra porcion á los oficiales y soldados en recompensa ó en pago de sus servicios, convirtiendo así la Irlanda en un capital destinado ya á pagar los créditos que reclamaban los vencedores, ya á cubrir la deuda inmensa de la guerra civil y á satisfacer la avidez del ejército (1).

Los desgraciados restos de la nacion proscrita se trasportaron al territorio de Connaught. Separada esta provincia del resto de la Irlanda por el rio de Shannon, ofrecia un territorio bastante estenso y habia quedado enteramente libre y desierto por la peste y por los asesinatos de que hémos hablado. Una órden del parlamento prescribió bajo pena de muerte que se reuniesen en determinado dia en aquel territorio, y dió á sus legítimos dominadores ingleses el derecho de matar á todos los que de él saliesen sin esceptuar las mujeres ni los niños.

Sin embargo, esta violenta secuestracion duró solamente los primeros años de la conquista, porque á poco tiempo los católicos se esparcieron de nuevo por el pais, y con admiracion general, este pueblo de perseguidos crecia y se multiplicaba mucho mas que sus crueles dominadores. Así es, que cuando aconteció la revolucion de 1688, se encontraron los católicos en estado de ofrecer su poderoso

(1) Villemain, *historia de Cromwell.*

apoyo á Jacobo II, y fueron necesarios tres años de contínua guerra para someterlos. En fin, el sitio y toma de Limerick estinguió las esperanzas de los Estuardos y entregó á los católicos á merced de los Orangistas.

La comarca quedó sometida á nuevas confiscaciones, y los cortesanos Whigs del rey Guillermo acudieron de todas partes para participar del triunfo.

Sin embargo, diremos en elogio de Guillermo, que procuró templar los rigores de la victoria, mostrándose mas indulgente con los católicos que con la mayor parte de sus partidarios, cuyo interesado celo tuvo que combatir á menudo.

Pero, renovóse con tal violencia la persecucion legal durante el reinado de Ana, que recordaba los odiosos dias de Isabel; y entonces fué cuando apareció aquella infame ley intitulada: acta para evitar el desarrollo del Papismo. En virtud de esta ley, todo heredero de un católico que se declaraba protestante, adquiria por esta abjuracion la propiedad paterna, aun viviendo su padre, y en detrimento de sus coherederos. Esto era introducir en las familias la disension y el ódio. Ningun católico podia heredar de un protestante: estaba prohibido á un padre católico criar á sus hijos ó ser su tutor: debian ser entregados al mas próximo pariente protestante ó á un tutor nombrado por el tribunal de la chancillería. Ningun protestante propietario podia casarse con una mujer católica.

En fin, estaba vedado á todo católico adquirir propiedades territoriales ó hacer arriendos á término largo: no estaban ligados á la tierra sino por el trabajo: no tenian otros derechos que el de ser los vasallos agrarios de los protestantes.

Tal era el código de moral que formuló el parlamento irlandés por inspiracion de la córte de Inglaterra. Todos los acontecimientos políticos, aun los estraños, eran nuevos pretestos para redoblar los rigores. Asi es, que la insurreccion escocesa de 1715 redundó en perjuicio de los irlandeses. En esta ocasion el parlamento recomendó á los magistrados que obraran con rigor contra los sacerdotes católicos, si no querian ser declarados enemigos de la Constitucion. En 1726 se dispuso que todo sacerdote católico que hiciese un matrimonio entre católicos y protestantes, fuese convicto de felonía y condenado á muerte. En 1744 los establecimientos monásticos fueron abolidos, las iglesias cerradas, el culto prohibido, los sacerdotes perseguidos y batidos como fieras, y todos los católicos desarmados. Una nueva insurreccion en la Escocia, en 1745, vino á aumentar los terrores de los protestantes, y hasta se deliberó en el consejo privado de Dublin, si seria conveniente una matanza general de los católicos.

En Irlanda fué, donde sobre todo, se probó cuan ineficaz es una violenta persecucion para destruir la fé. A pesar de los refuerzos que venian de la Inglaterra, los protestantes permanecian siempre en una minoría numérica que les asustaba, mientras que se amontonaban á su alrededor poblaciones hambrientas. Ademas, los opresores sufrian hasta por las ventajas que se les hacian. Si el propietario protestante queria disponer de sus tierras, la interdiccion con respecto á los católicos le impedia encontrar quien la adquiriera. Si queria aumentar el valor de su propiedad por un largo arrendamiento, en vano buscaba arrendadores á su alrededor; si deseaba colocar dinero sobre hipotecas, no se atrevia á prestarlo á un propietario católico, porque corria el riesgo de ver desaparecer su hipoteca entre las manos del hijo de este católico, que podia despojar á su padre haciéndose protestante. En fin, el protestante veia disminuir sus recursos por la incapacidad legal de todos los que le rodeaban: todas las operaciones industriales estaban trabadas, todas las transacciones mutiladas, y era el primero interesado en violar las leyes que le concedian sus odiosos privilegios. Por todas partes se hacian secretamente contratos en oposicion con la ley. Formóse una legislacion de contrabando, de la que la nacion entera era cómplice. Este fué un remedio sin duda para las iniquidades legales; pero, este remedio era muy débil, porque cada cual podia ser de este modo víctima de la mala fé del hombre con quien contrataba sin la intervencion de la ley. El padre se veia siempre espuesto al despojo de su hijo; la propiedad de los católicos estaba sin garantías; la vida del sacerdote dependia de la probidad de los que sabian su asilo, y el matrimonio no podia ser contratado con certidumbre de duracion.

Diversas tentativas se hicieron por los protestantes para introducir algunas mejoras en la ley. En 1762, el parlamento irlandés votó una ley que autorizaba á los católicos á prestar sobre hipoteca. Pero esta ley fué desechada por el parlamento inglés En vano se presentó de nuevo en la sesion siguiente: en vano se hizo valer su utilidad para los protestantes no menos que para los católicos: fué rechazada segunda y tercera vez. En 1772 fué solamente cuando se hizo la primera concesion. ¡Pero qué concesion! Decíase en una ley sobre la desecacion de los pantanos, que «como la vecindad de estos pantanos es muy insaluble, se permitiria á los católicos arrendar por término largo en sus inmediaciones para desecarlos ó cultivarlos.» En el año siguiente se admitió, en fin, la ley que autorizaba á los católicos á prestar sobre hipoteca. No fué porque el gobierno hubiese apaciguado voluntariamente sus rigores; sino porque una voz salida de las orillas del Atlántico acababa de advertirle de los peligros á que se espone el poder, desconociendo los derechos de un pueblo. La insurreccion de los Estados-Unidos aprovechó á la Irlanda. En 1778 se publicó un acta para anular las pe-

nas contenidas en la odiosa acta del reinado de Ana. Por esta primera medida de justicia, los católicos quedaron autorizados para hacer arriendos á largos plazos, para poseer propiedades territoriales y para trasmitirlas á sus descendientes, y se abolió aquella infame cláusula que permitia al hijo obtener por medio de la abjuracion las propiedades de su padre.

Al mismo tiempo los católicos, convencidos de sus fuerzas y de sus derechos, se habian asociado desde el año de 1783 con objeto de obtener por medios legales un alivio á tantos sufrimientos. Sus esfuerzos fueron secundados por todos los irlandeses protestantes que querian la independencia de su pais. Vivas discusiones tuvieron lugar en el parlamento, y entonces, por primera vez, se oyeron salir del seno de la legislatura algunas voces para pedir la completa emancipacion de los católicos. Pero esto era mas de lo que se atrevian á esperar los mas ardientes defensores de la causa perseguida. Sin embargo, se obtuvieron muchas mejoras, puesto que se concedió á los católicos la tutoría de sus hijos y se prohibió á los magistrados el condenar arbitrariamente á prision ó multa á los católicos que reusaban declarar dónde y cuándo habian asistido á la misa, el nombre del que la decia, y el de los asistentes, etc. En 1792 se les permitió seguir la carrera del foro y se autorizaron los matrimonios mistos.

En 1793, atemorizado el gobierno inglés por los progresos y el triunfo del espíritu revolucionario en Francia, se vió obligado á hacer nuevas concesiones, y entonces publicó el famoso *bill* conocido con el nombre de (RELIEF BILL) *bill de templanza*, cuya principal cláusula admitia á los católicos en el ejércicio de las funciones civiles y militares; pero contenia una porcion de restricciones que dejaban incompleta esta medida.

Podian concurrir tambien á las elecciones del parlamento; pero no podian ser admitidos en la cámara. Esto era reconocer los derechos sin satisfacerlos enteramente.

Asi es, que apenas el gobierno se repuso algo de su terror, dió las pruebas mas manifiestas de sus disposiciones con respecto á los católicos, deponiendo al lord lugar-teniente conde Fiti-William que los favorecia abiertamente. Pero, vinieron á añadirse al partido católico nuevos elementos. Todos los irlandeses que querian emancipar su pais de la dominacion inglesa, todos los disidentes protestantes pedian la reforma de los abusos, para lo cual ofreció sus servicios una asociacion secreta cuyas fuerzas eran considerables; y que se llamaba *asociacion de los irlandeses reunidos*. No se sabe bien hasta donde se estendian sus relaciones con la grande asociacion católica; pero, lo cierto es que sostenia una correspondencia activa con la república francesa, y aun decíase que podria reunir trescientos mil combatientes. En vista de peligros tan eminentes se exigieron enérgicamente una multitud de concesiones en los parlamentos irlandés é inglés; pero, el poder adoptó un método contrario, y bajo su influencia se organizaron las famosas sociedades orangistas, compuestas de los partidarios de la dominacion inglesa y de los fanáticos del protestantismo. Entonces comenzaron escenas de violencia provocadas de intento para escitar á la rebelion, la cual estalló con todo el furor que inspiraban los nuevos atentados unidos á la larga série de antiguas persecuciones. La lucha fué terrible é inauditas las crueldades por ambas partes, y es de admirar que esta insurreccion llamada católica tuviese por principales jefes á varios protestantes. En efecto, era mas bien una insurreccion nacional que religiosa, puesto que instantáneamente se estendió por todo el pais entre Dublin y las montañas de Wicklon. Instalóse en Werford un gobierno provisional con el nombre de directorio ejecutivo de la república irlandesa. Pero, el movimiento no habia sido imponente: las insurrecciones del Este y del Sud se hallaron comprimidas al estallar la del Norte, y ya esta última se encontraba casi apaciguada, cuando el desembarque de mil y quinientos franceses á las órdenes del general Humbert llevó á los irlandeses un socorro tardío. Todas las tropas inglesas, despues de vencer en diferentes puntos á paisanos irlandeses armados de picas y palos, concentraron sus fuerzas para atacar á los franceses. El general Humbert, con sus pocas tropas y algunos insurreccionados, se vió acometido en Ballinamuch por un ejército de 30,000 hombres, y á pesar de los prodigios de sus soldados tuvo que capitular. Desde entonces fué imposible á los insurreccionados permanecer mas tiempo sobre las armas, y los mas exaltados y comprometidos se retiraron á los bosques y á los montes, de donde salian para sorprender y asesinar á los agentes de la autoridad. Por otra parte, todo el pais se hallaba sumergido en un profundo letargo: los irlandeses tenian todas sus esperanzas en la Francia, y supieron con dolor que acababa de firmarse la paz en Amiens; muchos reusaban el creerlo, y algunos esclamaban sencillamente: «¿es posible que los franceses se hayan vuelto orangistas?»

El gobierno inglés aprovechó el desaliento general para estrechar el lazo político entre la Irlanda y la Inglaterra, y entonces fué proclamada el acta de union (1802) que abolia el parlamento nacional, é introducia en el inglés cien miembros irlandeses.

Si la union se hubiera fundado en la igualdad, la Irlanda habria ganado con esta medida, porque mucho tiempo hacia que su independencia no era mas que nominal; pero sufrieron el mismo sistema de vejaciones con menos medios de resistencia, y la Irlanda se encontró entonces en el estado de un pais recientemente conquistado: recorríanle en to-

das direcciones ejércitos ingleses, y todas las ciudades recibian fuertes guarniciones. La reclamacion estaba prohibida, y la queja se consideraba sediciosa.

No era este para los católicos el momento de levantar la voz, y pasaron muchos años oprimidos en silencio y en una desesperacion concentrada.

Sin embargo, el 24 de mayo de 1809, se reunió en Dublin una asamblea general de católicos con el objeto de restablecer la antigua asociacion: allí fué donde por primera vez apareció Daniel O'Connell como campeon público y abogado de los católicos. Desde este dia consagró á la causa de su pais todo el poder de su infatigable energía: y á pesar del desaliento que trae consigo la opresion, á pesar de las imprudencias de una justa cólera, O'Connell ha sabido dirigir á sus compatriotas por una nueva via de conquistas sin separarse jamás de la legalidad y quitando todo pretesto á sus numerosos enemigos. Los irlandeses, alentados con su impulso y gobernados por su inteligencia, no han cesado de conseguir mejoras sucesivas desde que él los dirige. La asociacion católica (véase esta palabra), tal como fué organizada por O'Connell, es una obra maestra de paciencia, de audacia y de habilidad. Gracias á sus esfuerzos sostenidos, aceptaron el acta de emancipacion ministros pertinaces. Si un gobierno tímido retrocede, hace mucho tiempo, ante la solemne reparacion debida á la Irlanda, O'Connell conserva todavía bastante poder y la Irlanda suficiente energía para obtener por medio de la fuerza lo que se niega á sus súplicas. Les bastará el atreverse para conseguirlo.

ELIAS REGNAULT.

ITALIA. Echemos primero una ojeada sobre la estadística de la península Itálica. Su poblacion se compone de veinte y uno ó veinte y dos millones de habitantes, repartidos sobre una superficie de noventa mil seiscientas cincuenta y dos millas cuadradas; lo que compone algo mas de doscientos treinta y un habitantes por milla cuadrada. Su renta conocida es de trescientos veinte y tres millones trescientos setenta francos. Su ejército activo consta de cerca de ciento diez y siete mil hombres.

El reino del Piamonte guarda los puestos avanzados de la Italia por el lado de la Francia; esta parte se puede llamar la Italia francesa. El ejército sardo es de sesenta mil hombres; la renta pública de sesenta millones de francos; la poblacion de tres millones y medio de habitantes y la estension territorial de diez y ocho mil ciento ochenta millas cuadradas.

El territorio de Monaco, que pertenece, como se sabe, á un Par de Francia, el duque de Valentinois, vive, queremos decir vegeta, bajo la inmediata potencia del rey de Cerdeña; que tiene allí guarnicion. La poblacion de este principado microscópico es de cinco mil habitantes, y su renta pública de novecientos mil francos.

La Italia alemana, ó reino Lombardo-Veneto, tiene una estension de diez y siete mil ochocientas millas cuadradas; su poblacion se valúa en cinco millones de habitantes, sobre los cuales el Austria percibe la enorme renta de ciento veinte y dos millones de francos; el ejército lombardo, que asciende á cincuenta mil hombres, no reside en Italia, sino que está disperso en los cuerpos austriacos que guardan las provincias hereditarias.

Tal es el reducido cuadro de los dos Estados que se pueden mirar como la llave de la Italia. Pasemos ahora el Pó, ¿qué encontramos despues? Dos pequeños ducados, satélites del Austria, y una legacion romana donde aquella tiene guarnicion. Los ducados de Parma y de Módena no componen entre los dos novecientos mil habitantes: el de Parma es el mas poblado. El duque de Módena ha heredado, por muerte de su madre, los ducados de Massa, y de Carrara: esto es, veinte y cinco mil almas mas á quienes atormentar.

La cadena del Apenino está al Mediodia del ducado de Módena, y al pie de estas altas cimas vienen á espirar las hermosas regiones lombardas.

La Toscana es como el escalon de la Italia meridional, pais misto, pais de transicion, interpuesto entre la Italia austriaca y la Italia italiana. Su estension es de seis mil trescientas veinte y cuatro millas cuadradas, sobre las que se cuenta una poblacion de cerca de un millon y trescientos mil habitantes; la renta pública no escede de diez y siete millones de francos, y el ejército es de cuatro á cinco mil hombres.

Los naturales de Luca, vecinos de los toscanos, forman una poblacion de ciento cuarenta y cuatro mil habitantes, sometidos á un príncipe absoluto de la raza de los Borbones de España, el que tiene su capital, su corte, sus grandes oficiales y sus chambelanes.

La Toscana confina por tres lados con los Estados de la Iglesia, que van serpenteando desde el reino de Nápoles hasta el Pó. Es un abismo en medio de la Italia, abismo inconmensurable donde se han sumergido tantas libertades, tantas generaciones, tantos esfuerzos generosos, tantos nobles pensamientos, toda una civilizacion: hubo un hombre que puso un puente sobre este abismo, y sus ejércitos y sus leyes lo habian traspasado; pero el puente se desplomó, y el abismo devoró sus leyes y sus ejércitos. El territorio temporal de la Iglesia tiene tres mil millas cuadradas: su renta es incierta, indicamos treinta millones de francos cómo guarismo aproximado. La poblacion total es de dos millones quinientos ó seiscientos mil habitantes; la ciudad de Roma contribuye por ciento cuarenta y cinco mil; el ejército papal es de seis mil hombres.

La pequeña república de San Marino, verdadero juguete político, se encuentra en me-

dio de las legaciones como un islote perdido en el seno de los mares: cuenta seis ó siete mil almas á lo mas.

Traslademónos á las últimas tierras de la Italia, al reino de las Dos Sicilias, el mas grande, mas bello, mas fértil de la península. Siete millones cuatrocientos veinte mil habitantes cubren una estension de treinta y un mil ochocientas millas cuadradas; el ejército asciende á treinta mil hombres; la renta pública á ochenta y cuatro millones.

En cuanto á la condicion política de todos estos Estados, es bien conocida, y desde la Sicilia hasta los Alpes, la Italia es el patrimonio de algunos hombres, bajo diez nombres diferentes; pues obsérvase por todas parter el mismo despotismo, la misma opresion. El príncipe no tiene deberes, ni el pueblo derechos. Hasta este nombre es sedicioso, y pronunciarlo es cometer un acto de insurreccion; no hay libertades ni garantías para nadie. La Italia es el reino del capricho monárquico por escelencia, sin contrapeso, sin freno ni censura.

El órden civil y judicial es digno del órden político. En diversas provincias se han conservado algunos restos de la legislacion francesa; pero tan truncados y mutilados que están desconocidos. Nuestro código civil, por ejemplo, proclamaba la igualdad ante la ley, y el rey de Cerdeña ha establecido los fidei-comisos, los mayorazgos y todas los antiguas iniquidades del feudalismo; solo á los nobles pertenecen los grados militares, y las altas funciones administrativas y políticas.

La Lombardía está regida por el código austriaco. Las memorias de Pellico enseñan al mundo las formas y penalidades de esta legislacion bárbara.

La Toscana, apellidada el jardin de la Italia, es un laberinto de antiguas costumbres que varian de ciudad en ciudad, de aldea en aldea, que no están escritas, y que no por eso dejan de tener fuerza de ley. Está todavía mucho mas embrollada respecto á las contribuciones, las cuales se reparten sin igualdad, sin justicia y como á la ventura: apenas bastaria un tomo para dar á conocer todas las partes de esta estraña organizacion: los mas eruditos jurisconsultos se pierden en tan inmenso caos.

¿Y qué diremos del Estado romano? La organizacion papal es una especie de *Noli me tangere*. No se sabe por donde tocarle. Se podria considerar como un esqueleto hecho polvo al menor soplo. Si la toscana administrativa es un laberinto, la administracion romana es un caos de instituciones heterogéneas, que se combaten, como los elementos antes de la creacion.

El reino de las Dos Sicilias ha conservado, aunque mudando de nombres, muchas de las formas de la administracion y de la legislacion francesa, á escepcion, sin embargo, del estado civil que ha sido devuelto al clero, como en el resto de la Italia. Por lo respectivo á las instituciones judiciales, la arbitrariedad las ha viciado en su principio: la ley es flexible, los tribunales están á merced del príncipe; y en cuanto al sistema de impuestos, el gobierno parece haber tomado por regla de conducta aquella insolente espresion de la reyna María Carlota: «la Sicilia es una esponja de oro y no hay mas que esprimirla.»

¡Ahi serva Italia, di dolore ostello!

Asi, pues, hé aquí un estado homogéneo en sus elementos físicos, que la política ha fraccionado en diez Estados distintos, de los que cada uno tiene sus leyes particulares, su organizacion especial! Hé aquí veinte y dos millones de hombres apriscados como rebaños, cuyos propietarios usan y abusan de ellos impunetemente; pero, allí existen, sin embargo, grandes recuerdos y grandes esperanzas; allí hay corazones generosos que palpitan por su libertad; mas ¡qué de trabas! ¡qué de barreras! ¡qué de potencias malhechoras conspiran contra la independencia y el derecho! Jamás ningun sistema de gobierno fué concertado con mas union, cimentado con mas fuerza, sostenido con mas violencia, ni confesado con mas impudor. Divididos los príncipes por la vanidad y por la avaricia sobre sus intereses privados, se unen en un pensamiento comun, la tiranía, y se ponen de acuerdo para esclavizar.

Si nos fuese permitido presentar á la vista del lector las diversas partes de ese cuadro de sufrimiento, veria en primer término las miserias calculadas, las calamidades sistemáticas, las instituciones opresivas que pesan sobre la dolorida península; en el segundo, distinguiria los intereses, los pensamientos mudos, las tentativas comprimidas, las esperanzas siempre frustradas y renaciendo siempre; veria en lontananza asomar los primeros albores de una aurora risueña que dulcifica la amargura de tantos males, y anuncia el dia de las reparaciones.

Pero no es este el lugar de ocuparse de lamentos respecto al presente estado de la Italia; su porvenir es el que nos importa marcar. La política es la ciencia del porvenir mas bien que del presente. La situacion actual de la península es transitoria, intolerable; al presentar los guarismos que preceden, hemos querido dar á este hecho todo el rigor de una demostracion matemática. El sistema de fraccionamiento y de individualismo social está allí aplicado hasta en sus últimos límites y se aprovechan sus mas lejanas consecuencias. Esta Italia, de la que la naturaleza ha hecho un *pueblo*, no es en el dia políticamente mas que una reunion de *colonias*, viviendo unas al lado de otras en estado de desconfianza y hostilidad: los celos y el odio velan armados en sus fronteras. El *divide et impera* es la regla suprema de todos sus príncipes. Este estado de cosas es tan violento

que no puede ser duradero. La escuela impía que habia erigido en principio, que la sociedad es un estado de guerra, ha sido definitivamente vencida; su última espresion reasumida en esta fórmula: *cada uno para sí, cada uno en lo suyo*, ha venido á espirar vergonzosamente á los pies de la tribuna francesa. El dogma de la fraternidad y del amor ha salido triunfante de las ruinas de esos viejos sistemas que toda la lógica de Hobbes no ha podido salvar de que se reduzcan á la nada.

Las sanas doctrinas han penetrado ya en Italia á pesar de todos los esfuerzos y sofismas que se le han opuesto. La unidad ha llegado á ser el pensamiento constante de los espíritus mas eminentes, y un trabajo sordo, aunque todavia poco visible, se verifica en este sentido desde un estremo á otro de la península. Todos los italianos empiezan á conocer que antes de ser lombardos, toscanos, romanos ó sicilianos, son hijos de Italia, y fraternizan en todos los encuentros. Hasta los príncipes han pensado en esta unidad, que ya Maquiavelo predicaba á los Médicis. La Santa Sede la ha intentado muchas veces; el Austria ensayó hace poco constituirla bajo el nombre de confederacion itálica; el mismo duque de Módena pensaba en ella, y sus emisarios intrigaban por él en muchas cortes de la Europa, cuando la revolucion de julio vino á publicar sus ocultas tramas.

En el estado actual de la Europa, no podria establecerse la unidad italiana en provecho de ninguna dinastía, de ningun príncipe: no puede ni debe fundarse sino para satisfacer los intereses nacionales; en otros términos, para el pueblo y por el pueblo.

Tambien se le habia ocurrido esta idea de union á Napoleon, quien tuvo á veces miras muy luminosas sobre el porvenir de la Europa, y dedicaba á esta idea su manifiesto homenaje al dictar estas palabras: «Roma es sin contradicion la capital que los italianos escogerán un dia.» Sin embargo, no disimilaba las dificultades que á sus ojos eran mas bien físicas que políticas: «La Italia, decia, aislada por sus límites naturales, separada por el mar y por altas montañas del resto de la Europa, parece llamada á formar una nacion grande y poderosa; pero, tiene en su configuracion geográfica un vicio capital, que se puede considerar como la causa de las desgracias que ha sufrido y del fraccionamiento de este hermoso pais en muchas monarquías ó repúblicas independientes. Su longitud no guarda proporcion con su latitud.» (1).

Esta circunstancia pudo ser en tiempos pasados un obstáculo para la unidad peninsular; pero, el porvenir se presenta con condiciones que atenúan la dificultad geográfica. La industria corregirá los defectos de la naturaleza y reunirá lo que parece haber dividido. Los caminos de hierro acercarán las ciudades continentales, como los buques de vapor aproximan las ciudades marítimas. ¿Y qué importa la longitud de la península, cuando en algunas horas pueden los calabreses transportarse á los Alpes, y la Sicilia volar en socorro de Venecia y de Génova?

Verdad es que la Italia, para ser libre y para constituir una nacion, necesita hacer mas esfuerzos que otra cualquiera: como potencia terrestre y marítima, tendrá que formar ejércitos fuertes y aguerridos para guardar los Alpes: necesitará sobre todo flotas numerosas para cubrir sus costas; pero, encontrará en sí misma, cuando llegue su dia, suficientes recursos para facilitarse todo cuanto le sea necesario. Nunca la hemos visto sin recursos para sostener su posicion, cualquiera que haya sido, en las épocas gloriosas de su historia; y lo que supo hacer en otro tiempo no lo olvidará en adelante. Ya no se propondrá como otras veces conquistar al mundo, y solo procurará vivir, porque el instinto de conservacion es para todos el mas industrioso, el mas activo. Cuando los romanos necesitaron puertos los tuvieron; cuando necesitaron marina tambien la crearon. Y en cuanto á la Italia de la edad media, comparada con las naciones de aquella época, no fué inferior á ninguna. Debió su ruina á sus rivalidades domésticas mas bien que á las invasiones estranjeras, al menos hasta el siglo XVI; y es indudable que las ciudades y las flotas italianas encontraron la causa de su esterminio en sí mismas.

Cuando los italianos mediten sobre los esfuerzos con que contínuamente han luchado entre sí, admirarán las fuerzas que les ha sido posible reunir y los resultados que con ellas hubieran podido alcanzar. Pero, repetimos, que por esto necesitan obrar de consuno y despojarse de toda individualidad celosa. Harto han esperimentado ya sus divisiones intestinas y su egoismo municipal para no caer en nuevas faltas, para no incurrir en los crímenes que durante tantos siglos han ensangrentado sus nobles ciudades. Ilustrados con lo pasado, deben preservar el porvenir de los malas pasiones de sus padres. Siguiendo esta marcha podrán esperar mucho, podrán atreverse á todo.

Ademas, en la hora suprema de la lucha no estarán solos; cuando llegue el momento de corregir los tratados inícuos y deshonrosos que nos gobiernan, y de reconstituir sobre bases mas equitativas, mas sólidas, el derecho público de la Europa, la Italia encontrará en la Francia una aliada natural y una asistencia activa y eficaz: ¡es contrario á nuestros intereses, á nuestras tradiciones, á nuestras simpatías sufrir el envilecimiento de nuestro ilustre vecino en provecho de una potencia rival! Cuando llegue el momento de

(1) *Memorias de Napoleon*, escritas por el general Montholon, cap. IV, tomo 3.°

reorganizar el cuerpo social, esta infortunada península será mas favorecida que ninguna otra nacion europea.

Pero, importa que se prepare para esta obra formidable, por medio de estudios severos, por trabajos serios, á fin de que cuando llegue la hora de la emancipacion no la coja desprevenida: no se le deben ocultar las dificultades de la empresa; pero, es preciso no obstante que no se exageren; estas dificultades ya hemos dicho que no son tan terribles. Y notemos, para concluir, que el parecer de Napoleon, cualquiera que sea su valor, no carece de réplica y es ademas enteramente especial. El gran capitan miró la cuestion como guerrero mas que como hombre de Estado, y en este último concepto ha tomado por guia lo que puede ser y no lo que será; todo induce á creer y todo hace esperar que la guerra no será la ley suprema del porvenir y que la unidad marcha pacíficamente á sus destinos. El trabajo de unidad que se ha efectuado en el seno de los Estados particulares se verificará mas tarde de Estado á Estado y de pueblo á pueblo. Asi como hubo una Provenza, una Gascuña, un Aragon y una Castilla antes que hubiese una Francia y una España, hay tambien hoy una Baviera, una Sajonia, una Toscana y una Sicilia aguardando que haya una Alemania y una Italia. Asi tambien la Francia, la España, la Alemania y la Italia, se refundirán tarde ó temprano en una magnífica unidad social, realizándose de este modo esa república europea que fué el sueño de Enrique IV, y que es hoy la esperanza de nuestras oprimidas generaciones.

CARLOS DIDIER.

IZQUIERDA. Un médico, que fué liberal, da una esplicacion enteramente fisiológica de las voces *derecha é izquierda*, que sirven para designar las dos fracciones parlamentarias mas opuestas. «El lado derecho del cuerpo humano contiene una masa mayor de músculos que el lado izquierdo; pero, en su lugar, en la izquierda es donde se encuentra situada la region del corazon. Por esto es, dice, que en nuestras luchas políticas, el partido que se presenta como mas eminentemente liberal ó patriota ocupa la izquierda de las asambleas, mientras que el lado derecho es preferido por los amigos de la autoridad y del poder monárquico.»—Opínese lo que se quiera de esta esplicacion, lo cierto es que, desde principios de la revolucion hasta estos últimos tiempos, los hombres que se sentaban en los bancos de la izquierda se han mostrado los defensores vigilantes del principio de la libertad, mientras que en el estremo opuesto, los miembros de la derecha defendian mas particularmente el principio del poder. Pero, de algun tiempo á esta parte, sin duda por efecto de esa anarquía intelectual y moral que separa los espíritus y los corazones, las antiguas divisiones han perdido mucho de su valor. Hay en los bancos de la derecha, lo mismo que en los de la izquierda, celadores de la libertad, y no seria muy difícil encontrar en el seno de la izquierda un número considerable de hombres que están mas dispuestos á encumbrar al poder que á servir de salvaguardia á las libertades públicas.—Se llama *izquierda dinástica* á esa porcion de la antigua oposicion á quien no separa la dinastía de Orleans de sus proyectos ulteriores, é *izquierda puritana* ó *estremo izquierdo* á los hombres para quienes la existencia de esa dinastía es muy secundaria.

J

JENIZAROS. Soldados de infantería turcos que formaban en otro tiempo la guardia del Gran-Señor. Esta milicia, establecida por un príncipe conquistador en el siglo catorce, y suprimida en el siglo diez y nueve por un príncipe reformador, ofrece una prueba que se debe añadir á las demás, de que las instituciones humanas tienen como todas sus períodos de infancia, de edad civil y de caducidad.

Mourad ó Amurad 1.° habia ya estendido sus conquistas en la provincia de la Romanía ó de la Tracia, y subyugado las naciones esclavonas situadas entre el Danubio y el Adriático, cuando su visir *Kara-Khalil-Tschenderli* le propuso crear un cuerpo de ejército, compuesto enteramente de jóvenes cristianos á quienes se obligase á abrazar el islamismo.

El consejo del visir pareció bien. Cuando se proclamó el edicto de Mourad, muchos miles de cautivos europeos fueron instruidos en la religion mahometana, endurecidos para la fatiga por medio de ejercicios guerreros, y acostumbrados á la obediencia por una rigorosa disciplina. La nueva milicia fué inaugurada por *Haji-Behlash*, dervis á quien sus profecías y sus milagros habian hecho célebre. Colocado entre sus filas, desplegó la manga de su túnica sobre la cabeza del primero de los soldados, y le dió su bendicion diciendo: «Que sean llamados Jenízaros (*Yeni-Tscheri*, nuevos soldados), que su aspecto sea siempre temible, sus manos siempre victoriosas, sus

espadas siempre cortantes, que sus hojas estén siempre suspendidas sobre la cabeza de sus enemigos, etc., etc.»

El número de los Jenízaros no era mas que de mil en los tiempos primitivos de su institucion (en 1362); pero todos los años se obligaba á otros mil jóvenes cristianos, cautivos desde su mas tierna edad, á abrazar la religion mahometana y el estado militar. Cuando el número de los prisioneros era insuficiente, se completaba el cupo con los cristianos súbditos del sultan.

Difícilmente podria esplicarse la ridícula idea que tuvo su fundador de tomar los diferentes nombres de sus grados de los empleos de la cocina: asi es que el coronel del regimiento fué llamado *Tschorbadji-Badschi* (primer componedor de sopa); despues de este, los oficiales mas altos en grados fueron llamados, uno, *Aschtschi-Baschi* (primer cocinero); el otro, *Sakka-Baschi* (primer conductor de agua), etc.

La idea que presidió á esta institucion, una de las mas vigorosas sin contradiccion que han existido jamás, atestigua la profunda política de su fundador; porque el cuerpo de los Jenízaros se reclutaba, segun hemos dicho, entre los tributarios sustraidos y convertidos por la fuerza, y crecia tanto mas rápidamente por la conquista, cuanto que se habia prometido un ascenso cierto en recompensa de su docilidad y de su valor, y porque esos hombres endurecidos, estraños ya á todo espíritu de familia y animados de su proselitismo ardiente, estaban dominados esclusivamente por espíritu de cuerpo: causas todas que, en el tiempo de su institucion, concurrieron á darles una superioridad decidida sobre las tropas cristianas, colocadas en condiciones absolutamente opuestas. Es necesario añadir á esto, que ninguno de los príncipes de Occidente mantenia entonces cuerpo de infantería organizado, sometido á un ejercicio diario, y recompensado con una paga regular, y con privilegios ó ascenso, puesto que hasta un siglo despues (1422) no fué cuando Cárlos VII, rey de Francia, creó ejércitos permanentes á sueldo.

Pero, no se puede dejar de convenir en que los principales elementos de la superioridad de los Jenízaros sobre las tropas de la cristiandad en aquel tiempo, estuvieron basados sobre una desmoralizacion, de que la historia del despotismo no ofrece un segundo ejemplo. Los Califas, á la verdad, habian rodeado su trono de una guardia de Turcomanes, de cuya obediencia y fidelidad se habian asegurado, prohibiéndoles toda comunicacion con sus familias, y pagándoles liberalmente. Tambien es sabido que los conquistadores asiáticos, para extinguir todo sentimiento de nacionalidad en el alma de sus soldados, y acostumbrarlos al yugo de una disciplina inflexible, los enviaban siempre á comarcas lejanas. Pero, los turcos son los únicos que han roto sin remordimientos los lazos mas sagrados, los solos que han dado al mundo el espectáculo de un ejército cuya parte escogida se componia de hombres que, por sustraerse de la esclavitud, renunciaban á su patria, á su familia y á sus creencias religiosas.

Un cuerpo á cuyos derechos y privilegios se habia dado tanta estension para incitarlos á conquistar, debia necesariamente concluir por hacerse temible á la autoridad de los Sultanes: por otra parte, los Jenízaros habian adquirido con el tiempo harto poder para no llegar á ser turbulentos y ambiciosos. Esta tendencia se habia ya dejado traslucir en el reinado de Soliman; pero, si este príncipe fué bastante fuerte y bastante hábil para contenerlos en los límites de la obediencia, vióse á esta milicia sediciosa, en tiempo de los sucesores de aquel, conmover con falaces revueltas el trono á cuya defensa estaban llamados. Los Jenízaros reinaron verdaderamente como señores en Constantinopla durante trescientos años, detestados igualmente del pueblo á quien oprimian, y de los Sultanes, á quienes su actitud siempre amenazadora habia reducido á temblar ante ellos.

El método adoptado en el principio para el reclutamiento habia subsistido hasta los tiempos de Mohammed IV, época la mas floreciente para este cuerpo preferido. Pero desde entonces los Jenízaros se reclutaban esclusivamente de los niños nacidos entre ellos, porque casi todos tenian una ó muchas mujeres, y hasta los mismos indígenas fueron al fin admitidos en sus filas: desde esta época data la decadencia rápida de esta tropa degenerada que nuestro siglo ha visto desaparecer.

Desde el reinado de Mohammed IV la destruccion de los Jenízaros ha sido uno de los principales objetos que los sultanes se han propuesto. Mahmoud primero y Abdul-Hamid habian hecho infructuosas tentativas para disolverlos, á pesar de la declinacion de su valor y de la relajacion de su disciplina. El desgraciado sultan Selim III cayó del trono en 1807 por haber intentado la misma reforma. Al año siguiente, el visir Moustapha-Baraictar procuró devolver el trono á Selim. Moustapha IV, que le habia sucedido, no entregó mas que un cadáver al temerario ministro, que vengó este asesinato inmolando al que lo cometió y proclamando sultan á Mahmoud segundo. Este príncipe, heredero de los proyectos de Selim y de su intencion de reprimir á los Jenízaros, no se atrevió sin embargo á atacar de frente á esta tropa que habia llegado á ser inútil y onerosa al Estado; pero, dispuesta siempre á combatir para defender los privilegios del cuerpo contra el poder imperial La revolucion griega ofreció á Mahmoud un pretesto para debilitar á estos arrogantes pretorianos, enviándolos á combatir en nombre del islamismo á los cristianos insurreccionados. A principios de 1826 eran poco numerosos, y el sultan trató de sujetarlos al yugo

de la disciplina. Los Jenízaros, confiando en la esperiencia de lo pasado, rechazaron obstinadamente toda idea de reforma, y el 15 de Junio de 1826, despues de una violenta lucha en la que Mahmoud arriesgó el trono y la vida, quedó disuelto el cuerpo. Es probable que no vuelva á existir mas, porque es dudoso que el partido anti-reformista, que existe en Constantinopla, intente nunca restablecer un poder militar cuya tiranía revolucionaba el imperio segun su capricho, y amenazaba sin cesar, no solo su tranquilidad, sino tambien su existencia.

D. D.

JESUITISMO. En el lenguaje usual esta palabra es sinónimo de hipocresía: el que dice jesuita, dice implícitamente truhan, calumniador.

Entre los escritores que han dado esta detestable reputacion á los hermanos de la compañía de Jesus, es preciso citar, el primero, á Pascual. ¿Pero es merecida esta reputacion? Algunos lo han negado, pero la mayor parte han sido del parecer de sus detractores, y la opinion pública ha sancionado la sentencia dada contra ellos. Nosotros no queremos protestar contra la opinion, porque en esto siempre hay peligro: basta ademas abrir el menos temerario de los escritos dogmáticos publicados por algunos doctores de la órden, para convencerse de la perversidad de las doctrinas profesadas por los jesuitas. A ellos se debe la invencion de los casos de conciencia; y por mas exento que nos encontremos de rencor, es muy difícil hallar escusa á esta moral relajada. La ética de Epicuro es ciertamente menos acomodaticia y mas conforme al Evangelio que la *Summa* del padre Bauny. ¿Qué seria si citásemos á alguno de los veinte y cuatro ancianos, Molina, Sanchez, Escobar, Hurtado, etc., etc.? Si Pascual se ha permitido algunas veces imputarles opiniones que no son siempre la interpretacion sincera de sus escritos, es preciso decir sin embargo, en defensa de este ilustre jansenista, que aun no ha citado todos los pasajes contra los cuales se puede argumentar.

Por respeto á ciertos jesuitas, cuyas vidas fué ejemplar, y cuyos trabajos han enriquecido la ciencia, se ha querido hacer creer, que las estravagancias morales emitidas por los casuistas no habian sido el sentimiento de toda la congregacion; han hecho distincion entre los jesuitas españoles, holandeses, italianos, y franceses; pero esta distincion no tiene valor. El régimen constitucional de la sociedad, que se ha dulcificado bastante, era estraordinariamente severo en la época en que se publicaron los escritos denunciados por los *provinciales;* el fundador de la órden habia concedido á las autoridades gerárquicas los mas estensos poderes; habia sometido á todos los inferiores á la mas pasiva obediencia, y ningun libro salia de la oficina jesuita sin estar visado por un provincial. Ademas, es necesario no olvidar que el principio mismo de la asociacion, y en cierto modo el artículo fundamental de su carta, era la unidad mas absoluta y la mas completa. Esta unidad fué la que creó todo el poder de la sociedad: si es preciso admitirla para comprender las invasiones sucesivas de ese poder terrible y misterioso, es preciso tambien no negarla para escusar á algunos hombres honrados á quienes un error de su juicio, ó á causa de su educacion, se hicieron cómplices de odiosas doctrinas.

Hay, en efecto, algo prodigioso en la fortuna de la Compañía: al verla subir tan alto, habiendo tenido tan humildes principios, los espíritus crédulos podrian creer en el milagro. Este milagro se ha efectuado por la severa disciplina de la sociedad, por la prudencia de sus reglamentos, por la estricta observancia del secreto, y por la energía de los hombres colocados á la cabeza de la conspiracion. No debe omitirse que la doctrina de los casuistas, desviando toda clase de escrúpulos sobre los medios que se empleaban, permitia llegar al objeto por todos los caminos, y que este objeto habia sido desde el principio formalmente determinado por el fundador de la órden. Ninguna congregacion se gobernó por un código mas curioso, que aquel cuyos artículos redactaron Ignacio de Loyola y su cómplice Lainez; mejor diremos, que ninguna sociedad secreta se organizó jamás con la mira de un resultado mas subversivo de toda legitimidad temporal, con una division de poderes mas exactamente definida, con una policía mas rigorosa. Basta leer los estatutos de la órden, para conocer que el mismo fundador presentia el brillante porvenir reservado á sus catecúmenos: él les promete el imperio sobre los pueblos y los reyes.

Asi es que, apenas constituidos, apresuráronse á obedecer la voz del maestro y á repartirse por España, Alemania, los Paises-Bajos, por las costas de Africa, por la América meridional y hasta por la China. Encontrándose mal vistos en Francia, recurren á la astucia para establecerse. Bajo la modesta calificacion de estudiantes, llega á Paris un pequeño número; algunos años despues, piden y obtienen de Enrique II el permiso de fundar un colegio segun su regla: el parlamento rehusa dar cumplimiento á las cartas-patentes del rey; este insiste; el arzobispo de Paris y el decano de la facultad de teología protestan con el parlamento: estos eran obstáculos insuperables. Ignacio escribe desde Roma á sus confederados para aconsejarles la paciencia, ó intriga con el papa, reune limosnas y mantiene á su pequeño ejército. En Francia los humildes estudiantes se convierten en profesos, en coadjutores bien relacionados en la corte y recomendados enérgicamente por los príncipes. Favorecidos por los condes de Guisa, hacen ceder al arzobispo y al parlamento. Amenazados entonces por la universidad, se

inclinan ante ella, despues alzan la cabeza, en seguida la bajan de nuevo, alternativamente fieros y suplicantes, segun la necesidad de las circunstancias; el afecto de la corte les hace aun ganar su causa.

¿Y cual fué el reconocimiento de ellos? Demasiado se sabe. Apenas vieron que la suerte favorecia la causa del estranjero mas que la de los reyes sus protectores, se pusieron al servicio de España y fraguaron el asesinato de Enrique III. Es indudable que sin embargo de haber sido los jesuitas altamente protegidos por este príncipe inepto y desgraciado, fueron los que, seducidos por la seguridad de una proteccion mas eficaz, dirigieron el puñal de Jacobo Clemente. Protegidos por la corte de Roma, se atrevieron en el siglo XVI á defender la doctrina de la omnipotencia papal. Hé aquí la opinion de Molina adoptada por todos los padres de la sociedad: » *Habet (pontifex) supremam et amplissimam «potestatem super omnes principes... potest «deponere reges eosque regnis suis privare... «legesque eorum infirmare... idque nonsolum «censuris, sed* PENES EXTERNIS AC VI ET ARMIS. Halagados por las promesas de la España, y comprendiendo bien que la vacante del trono de Francia debia preceder á la realizacion de estas promesas, introdujeron en su catecismo político esta otra doctrina: « *Potest tyrannus quocumque privato interfici*. (Suarez, lib. 9, c. 4.) » Asi como habian aplaudido los asesinatos de la *Saint-Bartelemy* con una retórica feroz, aplaudieron el asesinato de Enrique III con no menos entusiasmo y canonizaron al asesino. Estos son hechos históricos.

Con arreglo á la propension que hoy se advierte de convertirlo todo en problema, se ha puesto en duda que la liga fuese el verdadero partido nacional: ¡monstruosa paradoja que no ha carecido de defensores! Como si el partido nacional en el siglo XVI, hubiera podido permanecer fuera de la liga, en la cual figuraba el legítimo representante de la monarquía! Este partido no era el de los jesuitas, puesto que durante las últimas turbulencias de la liga fueron ellos los que fraguaron las tramas cuyo objeto era entregar á la España la corona de Francia: los conciliábulos de la faccion se celebraban en su colegio de la calle de Saint-Jaques, en aquella *caverna de tiranuelos*, como la ha calificado la universidad de Paris con una admirable energía. Despues de la vuelta de Enrique IV, desterrados de Paris por decreto del parlamento, armaron el brazo fanático del jóven Chatel; sin desanimarse por no haber logrado este asesinato, se constituyeron en conspiracion permanente, y protegidos siempre por el papa, obtuvieron al fin del rey de Francia, á pesar de los sabios consejos de Sully, un edicto que los reintegró en sus privilegios.

Despues de haber sublevado la Francia, fueron á Inglaterra á propagar sus funestas doctrinas. El parlamento, irritado contra ellos y sus adictos, les prohibió la entrada en el reino bajo las penas mas severas. ¿Qué hicieron entonces los implacables jesuitas? incitaron al rey de España á la conquista de esta Babilonia, y no fueron estraños á muchas tentativas de regicidio: en Flandes fraguaron los mismos complots, y ocuparon tambien el territorio: en Italia, en los estados de Venecia, un decreto del senado prohibió á todo ciudadano estar en correspondencia con ningun miembro de la sociedad de Jesus, bajo pena irremisible de destierro ó de galeras: en Portugal atentan públicamente contra la vida del rey, y á pesar de las pruebas incontestables de la instruccion, no osan perseguirlos por temor á los resentimientos de Roma. Para referir minuciosamente los crímenes de la compañía de Jesus, las diferencias que tuvo con los diversos Estados, y las intrigas que urdió en su seno; para enumerar los edictos de proscripcion que arrancaron á la debilidad ó á la política de los reyes, seria necesario un voluminoso tomo. En tiempo de Luis XIII, gobernaron la Francia: perseguidores encarnizados de los jansenistas, obtuvieron de Luis XIV todo cuanto soñó su desmesurada ambicion. En fin, durante el reinado de Luis XV, siempre turbulentos, siempre gloriosos por su fortuna, siempre odiosos á los parlamentos y á la universidad, cuya autoridad desafiaban, atrajeron sobre sí nuevas venganzas; su constitucion, sus libros y sus máximas regicidas, fueron de nuevo sometidas á exámen: en la sesion del 6 de agosto de 1762, el parlamento de Paris, reunidas todas las cámaras, los condenó por voto unánime: esta sentencia fué sancionada por la mayor parte de los parlamentos del reino, y dos años despues, por un edicto del rey: en fin, el mismo papa, cediendo á las solicitudes de los príncipes cristianos, amenazados en sus tronos por el audaz rencor de la faccion jesuita, pronunció el 21 de julio de 1773, la abolicion de la compañía de Jesus. Reconstituidos por una bula del 7 de agosto de 1814, fueron dos años despues espulsados de Rusia, donde durante sus adversidades habian encontrado un asilo: el Austria y Portugal les cerraron sus puertas: con la restauracion penetraron clandestinamente en Francia, y fundaron bajo la proteccion de los obispos, diversas casas religiosas; pero, la revolucion de julio vino de nuevo á interrumpir su tenebrosa propaganda.

Debe notarse que de todas las órdenes religiosas, ninguna reunió tan numerosos societarios como la de los jesuitas. Codiciosos de las vanidades temporales, ofrecian á sus adeptos un porvenir seductor. La órden de los jesuitas es tambien una de las que menos han hecho por la ciencia: especialmente ocupados en controversias morales, insignificantes ó peligrosas, descuidaron la erudiccion. Despues de haber hecho tanto ruido en el mundo, no han dejado otra cosa que el recuerdo de los crímenes de que han sido cóm-

plices y algunos principios condenables, reproducidos, en nuestros dias, por algunos malhadados sectarios. El único beneficio que debemos agradecerles, es el haber introducido en la enseñanza muchos métodos inventados felizmente y haber formado humanistas distinguidos.

B. H.

JORNALEROS. (V. OBREROS.)

JUDICATURA. Estado, condicion, profesion de juez, y de todos los empleados en la administracion de justicia.

JUDICIAL. Esta calificacion se aplica á todo lo que es relativo á la justicia, ó á la administracion de ella (V. ORGANIZACION JUDICIAL, PODER JUDICIAL.

JUDIOS. Las instituciones políticas y religiosas de este pueblo antiguo, cuyos esparcidos restos se encuentran en todos los puntos del mundo conocido, siguen todavia las mismas leyes y observan el mismo culto desde hace mas de treinta y dos siglos, ofreciendo estensa materia á las meditaciones de los filósofos y de los publicistas. No nos ocuparemos aquí del orígen, ni de las diversas fases de la vida nómade del pueblo hebreo durante el gobierno de los patriarcas, porque estas primeras épocas pertenecen á la historia que todo el mundo conoce.

La existencia política de los judíos data desde los tiempos de Moisés, su primer legislador y jefe.

Quince siglos antes de la era vulgar, vejetaba en el fondo de una provincia de Egipto una poblacion pobre, miserable, embrutecida por una antigua esclavitud sin mas leyes que antiguas tradiciones, sin otro culto que supersticiones groseras, verdaderos *parias* condenados al desprecio, á las mas duras privaciones y á los mas innobles trabajos: ya entonces el Asia y el Africa contaban poderosos imperios y magníficas ciudades, y do quiera brillaban los prodigios de una civilizacion muy avanzada, cuyo orígen ascendia á una época que es imposible fijar.

El pueblo judío, enmedio del esplendor de las ciencias y de las artes, parecia condenado á una eterna oscuridad, cuando apareció el hombre estraordinario que debia darle un rango entre las naciones, un gobierno, un culto y una patria: este hombre providencial fué Moisés, quien colocado por sucesos singulares fuera de la clase de los esclavos y educado en la corte de Faraon, habia logrado iniciarse en la ciencia secreta de los sacerdotes egipcios. Desde entonces concibió el generoso y aventurado proyecto de civilizar poco á poco á sus compatriotas, que no tenian ni aun la idea de un cambio posible en su deplorable situacion.

No se trataba solo de reformar instituciones viciosas, sino que era necesario crearlo todo: no existian sanas costumbres ni verdaderas creencias, y hasta se tenia olvidado el sentimiento de la dignidad humana: solo habia en el pueblo judío esclavos ignorantes sin recuerdo de lo pasado y sin idea del porvenir. Necesitábase un poder sobrenatural, y una infatigable perseverancia, para atreverse á ejecutar una empresa de que no hay ejemplo en la historia.

El principio de la existencia de un Dios supremo y único, enseñado secretamente á algunos adeptos, pero mas ó menos desfigurado por absurdas supersticiones, pareció á Moisés un poderoso medio para alcanzar su intento. El fué quizás el primero que se atrevió á profesar abiertamente esta doctrina, cubierta hasta entonces con un velo misterioso, fundando en ella una religion pública y popular.

El Dios supremo *Jehová*, que los egipcios adoraban en sus templos bajo símbolos misteriosos, llegó á ser el Dios de los judíos. Para conservar á este culto todo su poder y pureza, el profeta legislador lo convirtió en un Dios celoso, que quiere ser amado esclusivamente, que proscribe el uso de las figuras y de los emblemas materiales y que castiga en los hijos la idolatría de los padres. La voz de Moisés es la que les habla por Jehová: este les enseña por medio de su profeta el modo como creó el mundo, como castigó la falta del primer hombre, como habia castigado tambien por medio del diluvio la corrupcion del género humano, como consagró la familia del justo, de cuya posteridad descendian todas las naciones nuevas, y como, en fin, habia hecho del pueblo judío su pueblo querido. Este es el único á quien él se manifiesta, es el solo con quien hace alianza, y á él únicamente promete la posesion de un pais de delicias, de la tierra de Canaan regada por el Jordan, y donde le esperan el descanso y la felicidad. Llegó el tiempo de cumplir sus promesas; pero su pueblo elegido debia antes de todo romper el yugo vergonzoso de los egipcios, y marchar bajo sus auspicios hácia la hermosa tierra de Canaan habitada por una nacion idólatra y sacrílega que debia ser esterminada. Reúnense entonces los judíos, y parten todos dirigidos por Moisés. Se sustraen milagrosamente de la persecucion de los egipcios: Jehová se encuentra entre ellos, y ningun mortal, escepto el gran sacerdote, debe aproximarse al santuario que ha escogido. Solo estas promesas de goces materiales, y estas amenazas de castigos sensibles, eran capaces de impresionar á los judíos, ignorantes y bárbaros todavia. Por otra parte, ninguna otra cosa podia inspirarles mas orgullo nacional, mas confianza en las grandes empresas, tanta antipatía hácia las naciones estranjeras, ni tanto horror á la servidumbre.

Una distancia poco considerable separaba de Canaan el reducido pais habitado por los judíos en Egipto, por lo que bastaban algunas semanas para llegar á la *tierra prometida*. Pero este tiempo era demasiado corto para

acostumbrar á aquel naciente pueblo á sus nuevos hábitos y creencias. Moisés, que lo habia previsto todo, los hizo errar por los desiertos de la Arabia: multiplicó las ceremonias del nuevo culto y sometió á la religion los principales actos de la vida pública y privada y todos los sucesos felices y desgraciados.

Una obediencia pasiva, y una sumision absoluta á las voluntades de Dios, reveladas por su profeta, eran los únicos medios de abrir al pueblo errante las puertas del territorio de Canaan; asi es que se castigaban severamente las menores murmuraciones y las mas ligeras muestras de vacilacion.

Bajo pretesto de desobediencia, quedaron escluidos de este beneficio todos los hombres que salieron de Egipto y solo dos fueron admitidos: Moisés tomó entonces posesion de la tierra prometida, á la cabeza de una nueva generacion, habituada á la obediencia é instruida con el castigo impuesto á sus padres.

Los judíos se establecieron en fin en la tierra de Canaan, despues de haber esterminado á las poblaciones que la habitaban. Se fijaron en las dos orillas del Jordan, dividiéndose las doce tribus en igual número de pequeñas repúblicas. Rompióse entonces el vínculo político, cuya consecuencia inevitable fué la anarquía. Esta adversa eventualidad no se habia escapado á las previsiones del legislador; habia creido evitarla y guiar las tribus á la unidad de accion, de pareceres y de doctrinas, anunciando en nombre de Dios la venida de un enviado ó Mesías, que libertaria de la opresion al pais, como lo habia emancipado de la esclavitud. Habíase espresado esta promesa en términos misteriosos; pero, el mismo misterio aumentaba su poderosa influencia, haciéndose aplicable á todas las circunstancias, para evitar el desaliento y la desesperacion que destruye á las naciones.

El gobierno establecido por Moisés era una teocracia pura. A poco tiempo pasó la autoridad á manos de los grandes sacerdotes, y asi el cetro como el incensario se vieron con frecuencia disputados con las armas en la mano. La nacion misma llegó á ser presa de los estranjeros: habia ya sufrido todas las formas de gobierno: al de los magistrados absolutos, que habia establecido con el nombre de jueces, siguió la monarquía: sus formas gubernamentales estuvieron por mucho tiempo en contradiccion manifiesta con los principios de la ley Mosáica; y Samuel, despues de haber manifestado inútilmente en nombre de Dios las desgracias y los crímenes del poder real, consagró á los primeros reyes de Judea; cambio que fué la señal de las calamidades que afligieron á la nacion judía; la cual, á pesar de su repugnancia á la dominacion estranjera, se entregó espontáneamente á los romanos.

La Judea, como provincia del imperio, fué gobernada al principio por los dos hermanos Archelaos con el título de Tetrarcas. Los judíos no conservaban ya vestigios de las instituciones de su legislador, efecto inevitable de las muchas dominaciones porque habian pasado. Trasportados primero á las riberas del Eufrates, habian adoptado insensiblemente las costumbres y las opiniones de los pueblos de estas comarcas: varias colonias asirias se habian mezclado en Judea con las familias judáicas que se mantuvieron allí: doble mezcla que dió origen á un pueblo nuevo, conocido con el nombre de Samaritanos. Entonces perdió el dogma Mosáico su pureza primitiva, el judaismo se dividió en muchas sectas rivales, las disidencias de opinion produjeron la guerra civil, y en medio de estas deplorables colisiones apareció Jesus.

La polémica que posteriormente se suscitó entre los judíos y los nuevos cristianos, fué la causa ó el pretesto de la terrible guerra comenzada en tiempo de Neron y terminada en el de Tito por la ruina de Jerusalen y la destruccion de los templos. La nacionalidad judía pereció bajo las ruinas de la ciudad santa. Veinte siglos han trascurrido despues y los judíos esperan todavia una nueva Jerusalen y el restablecimiento del reino de Israel.

La religion de Moisés, como todas las religiones modernas, no conservó mucho tiempo la verdad primitiva de su doctrina: pronto se dividió en muchas sectas rivales y cada una pretendia ser la única ortodoxa, acusando á las demas de heregía. Las principales son las de los samaritanos, caraitas, saduceos, fariseos y esenienses; estas divisiones existian ya mucho tiempo antes de la Era cristiana.

Moisés no habia querido hacer de los hebreos un pueblo conquistador; pero, las restricciones que habia prescrito para la profesion de las armas, hacian insuficientes los medios de defensa. El gobierno no podia llamar bajo las banderas á los que acababan recientemente de edificar casas, ni á los casados. En caso de sitio se aplicaban las penas mas severas á los que cortaban árboles frutales, por urgente que fuese la necesidad de madera: estaba ordenado matar al enemigo que hacia resistencia, y reservar á los que deponian las armas; estos quedaban á disposicion del vencedor, á quien pertenecia el precio del rescate. ¿Cómo conciliar las disposiciones de esta ley con la órden emanada de Dios de pasar indistintamente á cuchillo á las siete naciones malditas, los amorheos, los jebuseos, etc.?

La ley de Moisés prescribia la mas severa probidad en las transacciones civiles. «No se debe engañar á nadie,» decia. Algunos doctores han adelantado mas, y han sostenido que era mayor crímen engañar á un estranjero que á un judío. Respecto á la usura ya era otra cosa. Su uso estaba consagrado por el *Deuteronomio*: «cobrarás usura al estranjero, pero no tomarás nada de tus hermanos.»

Los judíos no forman mas que una corpo-

racion religiosa; nada tienen de lo que constituye una nacion. Hace veinte siglos que la ley de Moisés solo es aplicable como ley religiosa y carece de aplicacion en sus disposiciones políticas y gubernamentales. Ellos aguardan aun al Mesías, que les devolverá su antigua patria, un territorio y un gobierno, y contemplan su estado actual como transitorio. Todo ha cambiado para ellos y á su alrededor: han visto desaparecer antiguas naciones, gobiernos, costumbres, leyes; todo ha sido renovado, todas las poblaciones se han trocado, todas las formas de gobierno están cambiadas, y ellos solo se juzgan inamovibles. En todas partes se les encuentra en el mismo estado de aislamiento. Aunque habitantes de todos los paises, son estranjeros en ellos; á la desfavorable posicion en que se han colocado deben las desgracias, los desastres, humillaciones y proscripcion que han sufrido. No les han faltado sabios consejos; el deseo de una reforma ha sido espresado con frecuencia en escelentes escritos de los mas distinguidos y sabios israelitas. Uno de ellos, en una obra que ha tenido mucho eco, escribia hace dos años. «Muchas prác»ticas del culto judío no corresponden al es»píritu de su institucion, de lo que resulta »un efecto poco favorable para el verdadero »sentimiento religioso. Necesaria es una re»forma en el judaismo; esta verdad no en»cuentra ya contradiccion entre personas »ilustradas y de buena fé.»

»Se trata de poner este culto en armonía »con una civilizacion adelantada, y de hacer »mas fácil á los israelitas el cumplimiento de »sus deberes; se trata, en una palabra, de »resolver este problema: *ser realmente ciu»dadano sin dejar de ser judío.*»

»Siendo el Talmud una derogacion de la »ley mosáica, se necesita otra derogacion del »Talmud, ó sea la simbolizacion de la parte »de la ley de Moisés, que no ha podido ser »mas que temporal: el judaismo debe rege»nerarse en el sentido de la razon.»

El *problema* está resuelto en Francia hace cincuenta años.—Todos los israelitas, lo mismo que los sectarios de los demás cultos, pueden gozar de los derechos de ciudadano sin dejar de pertenecer al culto que han adoptado, sin cesar de ejercer con entera independencia sus deberes religiosos. Pero la palabra ciudadano, como la entiende el autor debe tomarse en un sentido mas lato.

El mosaismo ha comprendido en una misma ley los deberes y los derechos políticos y religiosos. Asi debia ser en un gobierno cuyo principio era esencialmente teocrático, mientras existió este gobierno y mientras los judíos compusieron una nacion. Pero, es absurdo pretender que la autoridad política de esta ley haya sobrevivido á la nacionalidad judía. Los judíos permanecen sometidos á la ley política del pais que habitan; pero, han persistido en considerarse como estranjeros; han preferido á las ventajas de la ley comun los inconvenientes inevitables de una proteccion, de una tolerancia precaria y pagada á un precio muy caro. Por todas partes se han constituido fuera del derecho comun; y por su aislamiento voluntario se han escluido de todas las funciones públicas y liberales. No han sido mas que comerciantes, y sus riquezas les han producido un nuevo mal. A pesar de toda su prevision, en Francia, por grangearse, á fuerza de plata, la proteccion de los cortesanos y de los grandes del reino, se han visto despojar de todo lo que poseian y han sufrido todo género de oprobios durante los reinados de Felipe Augusto, de Luis VIII, de Luis IX, de Felipe el atrevido, de Cárlos el Hermoso, de Felipe de Valois, del rey Juan, de Cárlos V y Cárlos VI. Pedro, el venerable abad de Cluni, habia pedido la confiscacion de sus bienes para atender á los gastos de las cruzadas. En el siglo XVII dejaron de ser tan perseguidos y despues obtuvieron el permiso de entregarse al comercio, pero en un pequeño número de ciudades designadas, y aun en éstas se les señaló un barrio especial, incomunicándolos como se hace con los contagiados. En todas partes, antes y despues de la edad media, estaban obligados á llevar un signo distintivo: en Francia y en otros paises, llevaban un sombrero encarnado ó amarillo y una placa de cobre sobre el pecho: las mujeres estaban obligadas al mismo uso. En la ciudad de Augsburgo pagaban un florin por cada hora que permanecian en ella, y en Trento solo se les permitia detenerse tres horas. En Tolosa, en el siglo VIII, se les abofeteaba tres veces cada año en la puerta de la catedral. En Bezieres se les arrojaba de la ciudad á pedradas el dia de Ramos, y no podian volver á entrar hasta pasado el último dia de la pascua.

Los judíos no se han sustraido de ninguna clase de opresion y de crueldad: han sufrido asesinatos en masa, destierros, confiscaciones y suplicios de todo género. Se les han prodigado las acusaciones mas absurdas y horribles. Se les ha acusado mil veces de inmolar á los niños por odio al cristianismo y de profanar hostias consagradas (Un monumento público expiatorio colocado en un ángulo de la calle de los Judíos, en Paris, habia perpetuado esta absurda imputacion.) Se les acusaba de sortilegio, de ultrajar crucifijos, y en fin, de envenenar las aguas de las fuentes y de los rios. El tiempo y los progresos de la razon pública han hecho justicia á estas horribles acusaciones. Aun suponiendo que algunas fuesen efectivas, éste seria el crímen de algunos fanáticos, y no de toda la sociedad judía.

Los judíos ocupan un gran lugar en nuestra legislacion revolucionaria.—Los decretos de 28 de setiembre de 1789 y 16 de abril de 1790, ponen á los judíos de Alsacia bajo la

salvaguardia de la ley.—Otro del 18 de enero del mismo año, habia admitido á los derechos de ciudadano á los judíos portugueses, españoles y aviñoneses, establecidos en Francia.—El tributo que habian impuesto á los judíos de Lorena Enrique II y Luis XIII, bajo el nombre de *derecho de habitacion*, *de proteccion y de tolerancia*, fué suprimido por un decreto de 30 de julio de 1790. La Asamblea legislativa y el gobierno consular arreglaron la liquidacion de la deuda de la comunion judía de Metz.

Con desprecio de la ley de setiembre de 1792, algunos rabinos daban la bendicion nupcial antes de la ceremonia civil: se les ordenó, por un decreto imperial de 1802, que se arreglasen á la ley comun. Se elevaron de muchos puntos del imperio, en 1806, varias quejas de usura contra los judíos. El emperador Napoleon suspendió las persecuciones de los acreedores judíos contra sus deudores no negociantes. Napoleon dominaba entonces la Europa: la necesidad de reprimir la usura, asi como la de establecer la reforma del judaismo, lo determinó á convocar en París la asamblea de los judíos de todo el imperio y de los paises estranjeros.—El Sanhedrin se reunió en febrero de 1807, en la gran sala verde de la casa municipal de las capital. Nada faltó á la pompa de esta solemnidad, en la que se pronunciaron elocuentes discursos. Los doctores de la ley sostuvieron allí un debate interesante, y la reforma deseada no se realizó. Era una repeticion de la conferencia de Poissy entre los católicos y los protestantes, en el siglo XVI. Como las controversias teológicas dominan en estas asambleas mistas, la conferencia de Poissy dividió mas que nunca los partidos que se intentaba unir, y la guerra civil fué mas activa y sangrienta. El gran Sanhedrin de 1807 no ha dejado ninguna huella en la historia de los primeros años del siglo XIX. Las esperanzas de los hombres sabios é ilustrados del culto mosáico han sido engañadas, y la reforma, objeto de sus deseos y de sus esfuerzos, es todavia una cuestion del porvenir.

DUFEY (*Del Yonne.*)

JUNTA. Literalmente la palabra junta significa reunion. En su acepcion habitual, corresponde mas particularmente á la voz francesa *comité*. Asi como la Francia ha tenido los comités de salud pública, de seguridad general, de constitucion, de instruccion pública, etc.; y asi como tienen hoy comités de reforma electoral, la España ha tenido sus juntas de gobierno, de alistamiento, de armamento, de defensa, etc.

En la historia de España la palabra Junta sirve con frecuencia para designar asambleas políticas, que eran en realidad verdaderas Córtes. Asi es que las asambleas que siguieron inmediatamente á los concilios de los godos, son llamadas por los cronistas españoles *curias* ó *juntas mistas*. Estas asambleas estaban legalmente compuestas por miembros de la nobleza y del clero. Sin embargo, la clase media empezó á ser admitida en ellas desde entonces; pero el número de sus representantes era en estremo limitado.

Se ha dado tambien el nombre de junta á asambleas mas bien consultivas que legislativas; y como observa Marina, habia una porcion de individuos pertenecientes á las diversas clases del Estado, escogidos por el mismo príncipe para darle consejos en los importantes asuntos del gobierno. La asamblea convocada en 1419 por el rey Juan I, y que segun la carta de convocacion, estaba llamada, «para asistir á los consejos del rey», pertenece precisamente á esta clase. Tales fueron tambien las juntas convocadas con motivo de las turbulencias que desolaron la España durante la minoría de Alfonso XI: «La autoridad de estos congresos fué siempre precaria, unas veces tenian por objeto conciliar pretensiones particulares é intereses opuestos; otras estaban destinadas á preparar los negocios que debian someterse á las Córtes generales inmediatas ó á ejecutar lo que se habia decidido en las anteriores» (1).

En ciertas épocas de crísis, las juntas generales han concentrado en su seno toda la autoridad del gobierno. Cuando las ciudades de Castilla dieron á la España la señal de aquel gran movimiento nacional, que despues se llamó *rebelion de las comunidades*, «los promotores de la sublevacion de Toledo, Hernando de Avalos, Pedro Laso de la Vega y el jóven Juan de Padilla, que pronto llegó á ser el alma y el jefe de los comuneros, invitaron á las demas ciudades á reunir sus procuradores para ponerse de acuerdo y dirigir la resistencia nacional. El lugar de reunion fué la ciudad de Avila; los miembros de la asamblea se llamaron *diputados de la comunidad*, y la asamblea tomó el nombre de *Santa Junta*. Despues de las primeras deliberaciones, se trasladó á Tordesillas. En pocos dias se organizó un gobierno, y la Santa Junta tomó en sus manos la administracion del pais» (2).

El mismo carácter perteneció á las juntas insurreccionales de 1808: se vió entonces á las juntas provinciales de *armamento y defensa* formarse como por encanto en todos los puntos de España, constituir por sus delegados una *junta central de gobierno* y una autoridad ejecutiva llamada *regencia*; y, en fin, contestar con un alistamiento general al decreto de la pretendida junta *nacional* de Bayona, que acababa de entregar la España al hermano de Bonaparte: obligada despues á disolverse por los progresos de la invasion, la junta central convocó, al separarse, las *córtes generales constituyentes* en Cádiz.

(1) Marina, *Teoría de las Córtes.*
(2) Luis Viardot, *revista republicana.*

Estas córtes fueron las que votaron la famosa Constitucion de 1812, y que dieron al mismo tiempo al mundo un ejemplo del que despues se aprovechó, y del que la España debe con justicia envanecerse.

La institucion de las juntas es inherente á la constitucion política y administrativa de la España. En Francia está centralizado el poder, y fuera del poder central, todas las atribuciones son limitadas y pasivas. Sus administraciones departamentales y comunales no son, hablando propiamente, mas que ruedas, necesarias sin duda, pero impotentes por sí solas. El ejemplo de los departamentos sublevados contra la convencion es una prueba de esto.

Pero, no sucede asi con el poder municipal en la península. La municipalidad española no ha sido una simple rueda, principalmente hasta hace pocos años, sino un motor, y constituía un verdadero gobierno. Y aunque poco á poco los ayuntamientos han ido cayendo directa ó indirectamente bajo la dominacion de la corona, poseían atribuciones y un poder que no tienen los consejos municipales estranjeros. De aqui resultaba la facilidad con que las provincias españolas resistian al poder central y se organizaban fuera de él.

Esto, sin embargo, forma mas bien la historia de lo pasado que la del porvenir y aun de lo presente. El principio de la unidad ha ganado terreno en España como en otras partes; de un modo menos aparente acaso, pero, no menos efectivo. Y si las provincias tienen todavia una vida individual, su individualidad es evidentemente menos firme y menos marcada que antes. Esta es una verdad que no se puede negar; y si agrada á algunos negarla, que comparen la influencia de las antiguas juntas con la impotencia de las que se crearon en 1836 contra el poder central establecido en Madrid. Al cabo de algunos dias habian dejado de existir. ¡Y sin embargo, ante qué poder cedieron!

E. D.

JURADO. Todo juicio criminal se reduce á un silogismo: tal persona á cometido tal accion mala; es asi que la ley pronuncia tal pena contra el que ha cometido tal accion mala; luego tal persona debe ser condenada á tal pena.

Para declarar que:—tal persona ha cometido tal accion mala, basta el atento exámen de cualquier hombre de sano espíritu. Cualquiera puede apreciar las circunstancias que prueban que ha sido cometida la accion, que lo ha sido por un determinado individuo, y que la intencion de este individuo era mala. Mas claro, todo hombre es apto para declarar la existencia del hecho criminal y la culpabilidad del acusado.

Para declarar que: — la ley pronuncia tal pena contra el que comete tal accion mala, se necesita un conocimiento especial y profundo de la ley.

En fin, para declarar que: — tal sugeto debe ser condenado á tal pena, es preciso estar revestido, en nombre de la sociedad, del poder coercitivo, de la autoridad judicial.

El jurado es una asamblea de ciudadanos encargada de pronunciar, en presencia del juez, sobre la existencia del hecho criminal y sobre la culpabilidad del acusado: cuando el jurado declara al acusado culpable de tal hecho, el juez lee el testo de la ley concerniente al hecho y pronuncia la aplicacion de la ley al culpable, es decir, la condenacion.

¿Necesitarémos buscar aqui el orígen de la institucion de los jurados? ¿Examinaremos si se encuentran sus elementos en todos los pueblos, desde los asirios hasta los francos y los sajones? ¿Si los *Sophetines* de los judíos, los *heliastas* de los atenienses, los *selecti judices* de los romanos presentan una analogía suficiente con el jurado moderno? ¿Haremos solo subir la institucion del jurado á la costumbre establecida en los pueblos de la Germania, de agregar al jefe militar que juzgaba las diferencias, siete ó doce compañeros del que era llamado ante el tribunal? ¿Atribuiremos todo el honor de la institucion del jurado á la nacion inglesa?

Estas diversas opiniones han sido muy controvertidas y han dado lugar á numerosas discusiones. No es este el lugar de reproducirlas, de analizarlas ni de tomar parte en esta lucha histórica. Examinemos en sí mismo el juicio por jurados.

Hemos manifestado el carácter esencial del juicio por jurados, es decir, la distincion entre el hecho y el derecho. Al jurado corresponde la declaracion del hecho; al juez la aplicacion del derecho.

Mas, para que el grado de culpabilidad pueda ser bien apreciado por los jurados; para que disciernan si el carácter del acusado, su posicion social, su interés en la accion cometida, permiten admitir razonablemente las pruebas que resultan de los debates, es preciso que los jurados puedan conocer bien y apreciar el interés, la posicion y el carácter del acusado. Para esto es preciso que hayan visto con frecuencia y atencion, ya al mismo acusado, ya á hombres del mismo carácter, de la misma posicion, y del mismo interés que el acusado. Es indispensable, en una palabra, que sean los *iguales* del acusado, que hayan vivido con él ó con sus semejantes.

«Si los jueces son superiores al acusado, »ha dicho un ilustre magistrado, (1) le desconocen, porque le desprecian: si son sus »inferiores, le desconocen, porque le aborrecen. El desprecio hace desatentos á los »unos, y el odio hace injustos á los otros.»

Para ser jurado se necesita ser hombre de una capacidad vulgar, es decir, que tenga en

(1) Servan. Reflexiones sobre algunos puntos de nuestras leyes, 1781.

buen uso sus facultades intelectuales y cierta esperiencia de la vida. Es preciso que el jurado sea llamado pasageramente á llenar las funciones de juez, y que no pueda contraer hábito. Podríamos citar con este motivo la hermosa discusion de la asamblea constituyente; pero nos basta citar en nuestro apoyo la autoridad de un monarca absoluto. En 1768, la emperatriz Catalina de Rusia decia en una instruccion á la comision legislativa que habia creado.

«Para *buscar* las pruebas de un delito, se »necesita destreza y habilidad, y para *espre- »sar el resultado*, claridad y precision: mas »para *juzgar* con arreglo á este mismo resul- »tado, no se necesita mas que el simple buen »sentido, que guia con mas seguridad que el »saber de un juez acostumbrado á querer »encontrar culpables por todas partes.»

¿El método que se observa en Francia para la formacion del jurado, corresponde á las condiciones necesarias de igualdad, capacidad ó independencia que acabamos de indicar? La lectura de la ley bastará para instruirnos sobre este punto.

Nadie puede llenar las funciones de jurado sino tiene treinta años cumplidos, y si no goza de los derechos políticos y civiles: los jurados salen de entre los miembros de los colegios electorales, á los que se agregan: los funcionarios públicos nombrados por el rey para ejercer funciones gratuitas; los notarios con tres años de ejercicio; y, bajo ciertas condiciones de domicilio, los oficiales que gozan de una pension de retiro de 1,200 francos al menos, los doctores y licenciados de las facultades de derecho, de ciencias, de letras; los médicos, los miembros y corresponsales del Instituto; y los miembros de las sociedades literarias reconocidas por el rey (1). De manera que la lista general de los jurados en toda la Francia no comprende doscientos mil ciudadanos, y deja fuera ocho millones de franceses de edad viril. Los doscientos mil jurados son precisamente los privilegiados por la fortuna ó por la educacion, siendo asi que la estadística criminal manifiesta que el mayor número de acusados pertenece á la numerosa masa de pobres é ignorantes.

¿Dónde está la igualdad entre el jurado y el acusado? ¿Podrá conocer bien la posicion social, el carácter, el interés del acusado, un jurado privilegiado por su fortuna ó por su educacion, á quien la miseria y la ignorancia no inspiran mas que el desprecio, porque no las conoce, porque no ha vivido al igual de los pobres y de los ignorantes? ¿Podrá apreciar en su justo valor las influencias ejercidas en las acciones del acusado por ese medio mortal de la miseria y de la ignorancia? ¿Podrá decidir equitativamente el *grado* de culpabilidad, ni determinar las circunstancias agravantes ó atenuantes con la precision que necesita la aplicacion inminente de una ley penal?

En política, los resultados de la desigualdad entre el acusado y los jurados son aun mas injustos. Los delitos políticos son, en general, producidos por la lucha que agita incesantemente al mundo, entre los privilegiados del órden político y los escluidos de él. Siendo asi que el juicio de los delitos políticos, es decir, de los delitos cometidos ordinariamente por los que están privados por la constitucion del ejercicio de *todos los derechos políticos*, son siempre juzgados por hombres que gozan de los derechos políticos y civiles, pues esta es una condicion esencial de la ley, ¿se podrá decir con verdad que la institucion del jurado realiza el juicio del acusado por sus iguales?

¿Qué seria si continuásemos la lectura de la ley? En los tres últimos meses de cada año, los prefectos estraen de las listas generales, bajo su responsabilidad, una lista de individuos para formar el jurado del año siguiente. Esta lista se compone de la cuarta parte de las listas generales, y no puede contener mas que trescientos nombres, á no ser en el departamento del Sena, donde se compone de 1,500. Ninguno puede estar dos años seguidos en la lista (1).

No pareciendo bastante todavía privilegiar á 200,000 hombres entre mas de ocho millones, se hacen escepciones entre los privilegiados. La eleccion de estas escepciones se abandona en cada departamento, sin ninguna intervencion popular ni aun constitucional, al capricho de un solo hombre, de un administrador revocable, que no está obligado á valerse de la suerte, ni sugeto á seguir ningun órden de escala; que puede tambien restringir su eleccion á la mitad y con frecuencia á una porcion menor de la lista general; que obrando en una época próxima á la de los juicios, puede casi siempre variar su eleccion segun el conocimiento que tenga de la naturaleza de los negocios y de las cualidades de los acusados.

¿Dónde está la garantía de los ciudadanos? ¿Cuál es la independencia de los jurados? ¿Pudiendo á cada momento ser comprendido cualquiera de nosotros en una injusta acusacion, no está amenazado sin cesar de una arbitrariedad que puede ser funesta á todos los acusados? Y que no se diga que la práctica desmiente estas funestas previsiones. Demasiado cierto es que, en nuestros tiempos de discordias políticas, la opinion dicta las elecciones de los prefectos; y muchos ciudadanos inscritos en la lista general de los jurados, no han sido jamás designados por los prefectos para el servicio anual.

(1) Código de instruccion criminal, artículos 381, 382.

(1) Código de instruccion criminal, artículo 387.

Cuando se ha apurado la lista, como queda dicho, segun el capricho administrativo, la formacion del jurado de cada tribunal trimestral se abandona á la suerte. El primer presidente del tribunal real saca por suerte, de la lista trasmitida por el prefecto, treinta y seis nombres, que forman la lista de los jurados para la duracion de las sesiones (1); á esto se agregan cuatro jurados suplementarios tomados entre los que habitan la ciudad donde se establece el tribunal.

Esta lista puede ser aun reducida por los impedimentos legítimos, ó por la ausencia de algunos. Basta que queden treinta miembros presentes para que el jurado esté completo.

De estos treinta se sacan por suerte, en presencia del acusado, los nombres de los doce jurados que han de componer el tribunal: con tan estrechos límites, el derecho de recusacion concedido al acusado viene á ser ilusorio: este derecho tiene que dividirlo con el ministerio público, de modo que no puede ejercerlo sino sobre doce nombres á lo mas, y nueve al menos.

En Inglaterra se admiten tres clases de recusaciones: recusacion general, que se ejerce contra el Sheriff, magistrado encargado de la composicion de la lista, la que puede recusarse dos veces seguidas; recusacion individual, motivada por causas especiales y determinadas de sospecha; recusacion perentoria, sin motivo indicado, que se estiende hasta treinta y cinco en caso de acusacion de alta traicion y hasta veinte en los demas casos.

En el sistema de la asamblea constituyente (ley de 16 y 29 de setiembre de 1791) el acusado podia recusar hasta 20 jurados sin espresar el motivo, y un número indefinido indicando motivos cuya validez apreciaba la autoridad.

El jurado se compone, en fin, despues de esta triple depuracion de la ley, del prefecto y del ministerio público; los doce jurados están presentes, asisten á los debates, y se retiran á la sala de sus deliberaciones. ¿Y cuál será la mayoría necesaria para declarar culpable al acusado? Nos avergonzamos al tener que confesarla: la *simple* mayoría, la mayoría de *un* voto es la que puede condenar. Cinco de estos jurados, que solo han sido admitidos despues de tantas precauciones, creen que soy inocente, y sin embargo, se me condena. Tal es la voluntad de una de las funestas leyes de setiembre de 1835; ley de ódio, porque ha sido dictada por este sentimiento, alegándose sin pudor, que la mayoría de ocho votos producia muchos casos de absolucion. El sistema para las condenas políticas no seria tan activo, ni produciria el desórden en toda la administracion de la justicia criminal, sino reduciendo la mayoría á un número desconocido hasta entonces.

(1) Código de instruccion criminal, artículo 338.

En efecto, la mayoría ha variado con frecuencia desde que la asamblea constituyente sustituyó el juicio por jurados á la justicia arbitraria del régimen absoluto. La ley de 1791 y el código del 3 brumario año IV exigian diez votos para la condenacion. El código de instruccion criminal no fijaba mas que siete votos; pero el tribunal, compuesto entonces de cinco jueces, podia reunir su mayoría á la minoría del jurado para pronunciar la absolucion. El acusado condenado por siete votos del jurado, podia ser absuelto por cuatro de los magistrados. La ley del 4 de marzo de 1831 habia quitado á los jueces este derecho, que violaba la institucion del jurado, y exigia ocho votos para la condenacion. Esto es lo que ha destruido la ley de setiembre, que se contenta con siete votos de doce para hacer caer una cabeza ó privar á un ciudadano de su libertad. La misma ley ha dispuesto la votacion por escrutinio secreto, á fin de sustraer á los jurados del temor de las venganzas políticas. Esta disposicion tiene poca importancia, porque no ha destruido la deliberacion de los jurados entre sí.

El principio de certidumbre del juicio por jurados descansa sobre la presuncion de evidencia del hecho, que resulta de la declaracion *unánime* de los jurados. Deberia exigirse, como un principio, el acuerdo unánime para pronunciar la culpabilidad. Los ingleses lo han comprenpido asi; pero, conociendo que se harian muy frecuentes los errores perjudiciales para la sociedad si un voto bastase para absolver á un criminal, han querido evitarlo con un uso que conduce á los resultados mas ridículos: exigen que el veredicto del jurado, cualquiera que sea, se pronuncie por unanimidad. Se necesita absolutamente que los doce se pongan de acuerdo para responder *sí ó nó*. Y como la discusion podria ser interminable, se ha inventado obligar á los jurados privándolos de fuego, de luz, y de víveres; se les encierra, y no se les dá ni un vaso de agua hasta que se han puesto acordes. Este uso bárbaro, que hace dueño de la decision á aquel individuo del jurado que reuna á mayor tenacidad de carácter la constitucion física mas robusta, dá lugar en Inglaterra á vivas reclamaciones.

Con la mayoría de siete votos, el cálculo de las probabilidades establece, que el jurado debe engañarse de cuatro veces una; con la de ocho votos, una vez de cada ocho; y en la de nueve votos, una vez de cada veinte y dos. Y como el error puede ser en favor del acusado lo mismo que contra él, resulta de estos cálculos que, si el jurado decide por siete votos, de cada ocho condenados sufre un inocente la prision ó el cadalso; si por ocho votos, un inocente de cada diez y seis condenados: si nueve votos, un inocente de cada cuarenta y cuatro condenados.

Y en vista de tan sensibles resultados ¿qué voz no se levantará para reclamar la completa reforma de nuestra ley criminal?

Creemos que la unanimidad es un hermoso sueño; pero que es muy raro verlo realizado prácticamente. La sociedad peligraria, y la impunidad tendria sobradas ventajas, si la vacilacion de un solo hombre bastase para invalidar la conviccion de los otros once. Pero, si dos jurados entre doce, sobre todo con el voto secreto, conceden en declarar la inocencia, entonces hay razon suficiente para dudar, y, en la duda, vale mas absolver á un culpable que condenar á un inocente. En esto, lo mismo que en otros muchos puntos, la asamblea constituyente fué la que mas se aproximó á la verdad.

El jurado, tal como existe en Francia, es una imperfeccion deplorable; pero, es el gérmen de la sola institucion judicial verdaderamente democrática. Es una conquista de la revolucion que es necesario estender y conservar cuidadosamente. La esencia del jurado es la igualdad; esto es lo que hace que en una monarquía, aunque sea constitucional y representativa, el jurado no pueda llegar á su perfeccion, porque está por su esencia en contradiccion con las demas instituciones, fundadas necesariamente en la desigualdad de los rangos y de las condiciones.

En un gobierno democrático, el único jurado verdadero es el que se compone de la masa de los ciudadanos. Para determinar la verdad relativa de un jurado en una monarquía templada, tomaremos las palabras de un magistrado cuyo nombre hace autoridad: Mr. Henrion de Pansey (1).

«Solamente existe el verdadero jurado, »donde la voluntad del hombre tiene el me»nos influjo posible sobre la lista de los jura»dos; donde los que deben ser inscritos en »ella están designados por la ley con una »precision que no deje nada á la arbitrarie»dad; donde, una vez formada, sea invaria»ble; donde, para el llamamiento de los que »deben figurar en ella para los diferentes »asuntos, se guarde religiosamente el órden »de escala; donde el número de las recusa»ciones perentorias sea tal que se pueda de»cir que cada jurado merece la aprobacion »del acusado; en fin, dónde, cuándo el go»bierno intente la acusacion por su interés, el »peso de tan poderoso acusador esté balan»ceado por garantías especiales de que la ley »tenga cuidado de rodear al acusado.»

No hemos hablado en este artículo mas que del jurado en materia criminal, porque es el único establecido en Francia. En Inglaterra, la institucion del jurado se aplica tambien á los asuntos civiles. La asamblea constituyente discutió cuidadosamente, en 1790, si la ley sobre el órden judicial declararia que hubiese jurados en materia civil. El temor de no llegar pronto á la aplicacion hizo rechazar el principio, á pesar de las enérgicas palabras de Duport, relator del decreto. «Separar el he»cho del derecho es una cosa muy difícil; »pero juzgar sin hacer esta separacion es cosa »imposible.—No es mas que el nombre de los »jurados el que causa miedo.—Es un derecho »del pueblo, un derecho eterno é inatacable, »guardar los poderes que puede ejercer. Y »supuesto que puede ejercer el de decidir del »hecho, debe conservársele.»

H. Celiez.

El principio del jurado se estableció despues en Francia en la ley de espropiacion forzada por causa de utilidad pública. Este ha sido el único medio de salir de las dificultades suscitadas en la ejecucion de los trabajos públicos por la codicia obstinada de los propietarios. Es de esperar que este primer ensayo conducirá á la aplicacion sucesiva del jurado á otras materias.

(1) De la autoridad judicial.

JURAMENTO. Afirmacion, obligacion solemne.

Se ha discutido mucho, y se discute aun, sobre el juramento. Mientras que los unos lo representan como una obligacion sagrada é inmutable, otros no titubean en mirarla como una formalidad sin valor. ¿De dónde dimana semejante divergencia? Esta cuestion está relacionada con los principios del derecho, y para que quede resuelta, preciso es que en el seno de la sociedad en que se discuta haya miembros que mediten profundamente estos principios.

Bajo el punto de vista de la pura moral, ninguna duda puede ocurrirse. Un juramento es una cosa santa. El que se obliga voluntariamente á hacer una cosa y no la hace, es culpable, sin que nada sea suficiente á escusarle. La moral no se ocupa de las capitulaciones de la conciencia y de las ilusiones del espíritu.

Pero, desgraciadamente no sucede así, considerada la cuestion bajo el punto de vista del órden político. En efecto, vemos con frecuencia á los hombres mas morales prestar juramentos que no tienen voluntad de cumplir. El que recibe el juramento lo sabe, el público que lo presencia lo sabe tambien, y sin embargo, ninguno se indigna, y la opinion pública, esa guardiana vigilante de la moral y del honor, no afrenta al que á la faz del cielo comete un perjurio.

Esta tolerancia es seguramente desgraciada y sensible, porque tiende á corromper el espíritu público; pero es fácil esplicarla. Sucede á menudo que apoderándose del poder ciertas facciones, intentan imponer bajo la fé del juramento el respeto á sus usurpaciones. ¿Qué hacer entonces? Una virtud rigorosa ordenaria acaso la resistencia; pero la virtud tiene sus peligros ante los cuales ceden las almas vulgares. Ademas, tomar semejante resolucion es aislarse virtualmente de la vida política, es privarse de los medios

legales para combatir la usurpacion, es reducirse á dejar el campo libre ó á luchar contra ella en los peligrosos subterráneos de las conspiraciones. Entonces se conviene en considerar la obligacion del juramento como un abuso de la fuerza, como una formalidad sin valor, desprovista de sancion moral, y como se presta sin conviccion, se viola sin escrúpulo.

Esto es indudablemente un mal, porque una tendencia natural guia al hombre á sistematizar sus acciones, á acomodarlas á un principio. Entonces el que presta juramento, para justificarse á sus propios ojos, no cree cometer una falta inventando y proclamando una teoría en virtud de la que hay que distinguir los juramentos que deben guardarse de los que pueden ser violados; y, como por la oscuridad introducida en los verdaderos principios, las inteligencias se descaminan, los corazones se pervierten por la depravacion del espíritu, de distincion en distincion, de capitulacion en capitulacion, de degradacion en degradacion, se cae con una admirable rapidez en un abismo de corrupcion.

El remedio de este mal es sin embargo fácil y sencillo; consiste en restringir la obligacion del juramento y conducir la cuestion á sus verdaderos términos. ¿Decís que un juramento es inmutable? Pues de aqui se sigue que no debe prestarse sino á lo que de suyo es inmutable. Asi, pues, el hombre no debe juramento mas que á Dios, y el ciudadano á la nacion. Si por el contrario obligais á un ciudadano á prestar juramento á tal ó cual persona, á tal ó cual forma de gobierno, como las personas son perecederas y los gobiernos á veces poco durables, el ciudadano se vé precisado, á su pesar, á ser perjuro.

Partiendo de aqui, diremos: la nacion sola tiene el derecho de exigir de los miembros que la componen un juramento obsoluto.

Los ciudadanos no deben prestar juramento al poder ejecutivo; solo sus agentes deben hacerlo; y como estos son ciudadanos bajo el mismo título que los demas, su juramento no puede ser mas que especial, limitado y condicional.

E. D.

JURISPRUDENCIA. Ciencia del derecho y de las leyes. (1)

Esta palabra significa igualmente el conjunto de los principios que se siguen en cada pais ó en cada materia: asi se dice jurisprudencia francesa, mercantil, criminal etc.

En un sentido mas restringido se entiende por jurisprudencia la forma en que los tribunales dividen ordinariamente la aplicacion de tal ó cual ley. En este sentido, el conocimiento de la jurisprudencia completa el de la ley, puesto que enseña el modo como se aplica esta ordinariamente. La unidad en la jurisprudencia importa tanto á la buena administaacion de un pais, como la unidad de la ley.

Antes de la revolucion, la jurisprudencia variaba segun las jurisdicciones, como la ley y las costumbres respecto á las provincias. La institucion de un tribunal supremo único, cuyos decretos no hacen ley para el porvenir; pero que dirigen á los demas tribunales en la aplicacion de la ley, ha contribuido mas que medianamente á sostener la unidad, principal conquista de la revolucion.

(1) Las instituciones de Justiniano dan esta ambiciosa definicion de la jurisprudencia: *Divinarum, atque humanarum rerum notitia, justi at que injusti scientia.*—Conocimiento de las cosas divinas y humanas, ciencia de lo justo é injusto.—Definida asi la jurisprudencia seria la ciencia universal.

JUSTICIA. La justicia es la voluntad firme y constante de dar á cada uno lo que le pertenece (1). Esta preciosa virtud, unida al sentimiento profundo de la igualdad humana, es la fuente de todas las demas virtudes políticas: entonces es sinónimo de equidad.

Pero, en el lenguaje técnico, siempre lleno de distinciones, los publicistas y jurisconsultos reconocen dos significaciones diferentes en las voces justicia y equidad. Llaman justo (de la palabra *Jus*, derecho) á lo que está conforme á la ley, y como esta emana muchas veces del mas fuerte, no es siempre equitativa, y puede suceder que los encargados de administrar la justicia se vean precisados á violar la equidad para no violar la ley.

Se emplea la palabra justicia en un sentido mas restringido para designar el conjunto de los cuerpos judiciales; asi es que se dice, la justicia está encargada de tal negocio.

La administracion de justicia, es decir, la atribucion ó la conservacion á cada ciudadano de lo que le pertenece legalmente, es un atributo esencial de la soberanía; el soberano es el que únicamente tiene poder para hacer la ley, para ejecutarla y para obligar á los ciudadanos á su observancia. Asi es que siendo el pueblo el solo soberano, toda justicia debe emanar de él: tal es el principio reconocido y aplicado por todos los gobiernos democráticos.

Durante la antigua monarquía, estaba tambien admitido el principio que reconoce en el soberano el derecho de justicia; y como bajo el régimen feudal el Señor era soberano, el Señor por consiguiente era juez.

(1) Definicion de la instituta de Justiniano: *Justitia est constans é perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi.*

El rey tenia tambien su justicia en sus dominios; pero, á título de señor superior, de jefe de la gerarquía feudal y de *gran feudatario* del reino, fué como atrajo poco á poco á su poder toda justicia superior, por medio de la estension del derecho de apelacion. Por espacio de mucho tiempo tomó una parte personal en la administracion de la justicia, aunque delegándola voluntariamente en los parlamentos, en los bailes, en los senescales y en otras jurisdicciones. En fin, en 1789, la revolucion encontró al rey dueño absoluto de la administracion de justicia, como lo era de los demas poderes. El rey se llamaba entonces soberano.

La revolucion, que proclamó la soberanía del pueblo, dió á éste el derecho de justicia, confiriéndole la eleccion de los jueces porque el pueblo ejerce su soberanía por medio de la eleccion.

La restauracion, que negaba la soberanía del pueblo, devolvió al rey el derecho de justicia. Esta contrarevolucion estaba además bien preparada por el régimen despótico del imperio, y el autor de la carta otorgada no hacia mas que seguir á su predecesor cuando puso la siguiente declaracion: «Toda justicia emana del rey y se administra en su nombre por jueces que nombra y que instituye.»

Los teóricos de la monarquía moderna no carecen de autoridades para justificar esta confusion de poderes. Sabido es que reconocen, con Maquiavelo y Montesquieu, que las tres formas de gobierno, monarquía, aristocrácia y democrácia, son igualmente buenas; que pueden aplicarse con resultados igualmente felices, segun los tiempos y los lugares. Pero, sostienen que cada uno de estos gobiernos encierra un principio de disolucion, que desarrollándose, corrompe su naturaleza y los conduce, por una pendiente necesaria, á un estado de cosas tan vicioso, como bueno es en sí mismo el gobierno á que corresponde, y contemplan la monarquía constitucional establecida segun las reglas que han prevalecido en Inglaterra y en Francia, y que se propagan en otros muchos paises, como una alianza de las tres formas simples de gobierno. Creen que los tres poderes que representan estas tres clases de gobierno, contrapesándose sin cesar unos á otros, deben contenerse recíprocamente en equilibrio, y que esta reaccion necesaria neutraliza cuanto es posible el principio de disolucion inherente á la naturaleza de cada uno de ellos.

En cuanto á la aplicacion no están de acuerdo entre sí, y á veces ni aun consigo mismos. Unas veces dicen que el poder judicial debe ser eminentemente distinto del ejecutivo y del legislativo, otras aseguran que el poder ejecutivo se divide en dos ó tres brazos, y que uno de ellos es la administracion de justicia.

No debe causar admiracion que la carta de 1814, sucediendo al imperio, negando la soberanía del pueblo, y redactada por discípulos de Montesquieu, á ejemplo de la carta inglesa, haya proclamado que el rey, jefe del poder ejecutivo, es la fuente de toda justicia y debe nombrar los jueces que obran en su nombre.

Pero, en 1830, la soberanía del pueblo fué proclamada de nuevo, sino reconocida; y la conservacion del artículo de la carta de 1814 es una anomalía, una de las numerosas contradicciones entre los principios admitidos por todo el mundo y las reglas establecidas por algunos.

ENRIQUE CELLIEZ.

JUSTO-MEDIO. Esta voz, á pesar de su fisonomia ridícula, merece un serio exámen.

No es una invencion contemporánea: en todas las épocas de agitacion, se han visto aparecer algunas frases equivalentes, y siempre han designado un partido que quiere inmovilizar el estado de transicion y posesionarse del hecho sin atender al derecho, ya hable en nombre de lo pasado ó en nombre del porvenir. De aquí nace una singular violencia, tanto mas escandalosa, cuanto que es un insulto grosero contra la razon, la lógica y la humanidad.

In medio virtus, in medio veritas, es una antigua vulgaridad; pero de esactitud incontestable. Mas, para decir dónde está el *medio* es necesario saber dónde está la circunferencia. No hay duda que ha habido y habrá siempre opiniones exageradas, así como cerebros estravagantes y pasiones sin freno; ¿pero, para tener razon basta que haya enemigos que no la tengan? ¿No es cierto, por el contrario, que esa pasion esclusiva por el hecho, esa version hácia el dogma, hácia el derecho, y hácia las teorías, que es el carácter distintivo de ese partido en todas épocas, es una prueba irrecusable de error ó de mentira? Los partidarios de lo pasado tienen, en efecto, una apariencia, una sombra de razon, porque encuentran en la historia un fantasma de derecho; pueden mostrar la tradicion, obra de la providencia, y ademas han poseido, como el hecho reinante posee, y este título equivale al otro. Y, por otra parte, los que invocan el porvenir no lo hacen nunca sino á nombre de una ley de equidad que está en el corazon de todos los hombres, y que ligando tambien con la tradicion el porvenir á lo pasado, por medio de lo presente, dicen que los que no han poseido nunca, ni poseen, deben llegar á su vez á imperar como los que han reinado ya y los que reinan.

Justo-medio no quiere decir mas que esto: poseo porque poseo, reino porque soy el mas fuerte.

Esta es una fanfarronada que no se proclama impunemente por mucho tiempo.

La sociedad, sin embargo, no puede vivir

solo con esperanzas y sentimientos; al través de los principios é intereses vencidos que reclaman contra su caducidad, que quieren dominar á su vez y se agitan por apoderarse de la omnipotencia, es preciso que subsista un hecho bastante robusto para resistir á estos choques de accion y de reaccion, para conservar, sin riesgo, la regularidad del desarrollo, que es su ley. Es preciso, en fin, que entre todos estos enemigos, que se persiguen con encarnizamiento, pueda un árbitro soberano imponer á cada uno el freno de la moderacion, y obligarlos á respetar las leyes de la civilizacion.

Este es el papel que en estos últimos tiempos ha pretendido desempeñar el justo-medio, papel augusto que concederia al que lo llenase la verdadera legitimidad social.

Pero esta pretension, en el partido que ha tomado el nombre de justo-medio, está inficionada de paradojas y de mentiras.

De paradojas, porque no es cierto que este partido fuese un medio entre dos principios hostiles: no es cierto que el antiguo régimen existiese aun como elemento social en 89, y con menos razon despues de 1830. Esta última revolucion, que castigó pronta y completamente la tentativa estrema de algunos viejos insensatos, seria una prueba bastante (si faltasen otras) de que el antiguo régimen no poseía por sí ninguna especie de fuerzas en la nacion: no tenia fuerza moral, puesto que él mismo creyó deber preparar secretamente su restauracion como una intriga entre bastidores; y carecia de fuerza material, porque las circunstancias de su derrota lo muestran suficientemente.

Al dia siguiente de la revolucion no habia, pues, que tomar un término-medio entre el antiguo régimen y sus enemigos; pues el primero no existia bajo ninguna forma, y los segundos hubieran obrado puerilmente encarnizándose con un cadáver.

La verdad es que el elemento que desde el año 89 reinaba bajo el nombre de tercer estado, intentaba disimular aun su advenimiento y no reconociendo en sí mismo ningun principio que fuese un título para su imperio, se dió el mandato de mediador con objeto de apartar de sí las hostilidades populares y dirigirlas precisamente contra el cadáver del enemigo comun vencido y muerto hacia cincuenta años.

Esta táctica instintiva tenia muchas ventajas. En primer lugar, conservaba al tercer estado el uso de las armas filosóficas del siglo diez y ocho que habian abatido el antiguo régimen, y que eran comunes al pueblo lo mismo que á la clase media; y en segundo lugar, quedaba indivisa la gloria de las grandes guerras que dieron á la Francia por mucho tiempo una preeminencia militar incontestable: esta gloria pertenecia á la clase media y al pueblo á la vez, y solo escluia de ella al antiguo régimen. De esto dimanó la restauracion de la bandera tricolor y la apoteosis del imperio.

Pero, el secreto de esta comedia fué pronto descubierto por la actitud del justo-medio en el estranjero. Toda su diplomacia fué un trabajo perseverante para mantener á la Europa como Waterloo la habia colocado, para afirmar las alianzas del antiguo régimen quebrantadas por el sacudimiento de la revolucion, en una palabra, para entrar en línea con las aristocracias contra las innovaciones.

En el interior, su política llegó á ser *conservadora*, y esta palabra lo dice todo. La legitimidad no habia intentado otra cosa que conservar todos los elementos de lo pasado.

Asi es que fuera y dentro, el justo-medio se encontraba realmente, no en *medio*, sino en el estremo de las opiniones debatidas: á parte de estas tendencias, no hay mas que cuestiones de personas dinásticas, cuestiones vanas, que se van abandonando de dia en dia, y que un accidente sin valor puede hacer caer mañana. Y sin embargo, esto es lo que se queria ocultar, lo que se intentaba disimular aun bajo mil groseros sofismas.

¿Y por qué esta timidéz en declararse? Ya lo he indicado: porque, por mas materialista que sea un partido, conoce que no puede vivir sin cubrirse con algun principio que le dé al menos un aspecto de legitimidad.

Los principios en cuyo nombre se hizo la revolucion de 89, la filosofía del siglo XVIII va mucho mas lejos de lo que conviene al justo-medio; ella encierra la ley de una libertad mas lata y de una igualdad mas efectiva. Tratar de justificar el punto donde un partido quisiera detenerse, seria entregar al enemigo una parte de esta filosofía poderosa, es decir, toda la filosofía entera, porque un principio no es divisible; seria renunciar al triunfo que contra la legitimidad se habia obtenido en 89; seria favorecer el privilegio y la desigualdad. El justo-medio conducido á este estado no podria existir dos dias.

¿Pero, cómo ha podido durar esta astucia tanto tiempo?

Es porque desde 89 hasta 1830, el tercer estado no ha reinado nunca bajo su nombre propio.

En tiempo de Napoleon lo cubria este con su genio, y organizándolo legislativamente le imponia una ley de igualdad que no permitia se manifestase ninguno de sus malos instintos.

Despues, la misma restauracion no pudo gobernar sino por él, por la aristocracia del dinero y por los legistas; pero, los favores individuales de que colmaba á sus impotentes amigos, y sobre todo el recuerdo amargo de su orígen, atrajeron sobre ella el ódio popular. El dia en que quiso llevar el poder efectivo fuera del tercer estado, y en que intentó volver á su caduco partido, fué su último dia.

En 1830 empezó por la primera vez á rei-

nar visiblemente y al descubierto el tercer estado. Entonces le fué preciso, de grado ó por fuerza, organizar él mismo, él solo, la *resistencia* á las tendencias de libertad; le fué preciso colocarse en uno de los estremos de las opiniones controvertidas; de suerte que tomó el nombre de *justo-medio* en el momento en que habia cesado de merecerlo, porque hasta entonces habia podido, aun reinando de hecho, pasar por moderador del soberano nominal.

La pretension del justo-medio actual es pues una paradoja histórica; ademas es una mentira: este partido no cree él mismo en su legitimidad; y dá una prueba de ello en el horror que manifiesta respecto á toda discusion de principios.

La soberanía de la discusion libre, es, en efecto, el principio de la democrácia moderna, como el número era el de la democrácia antigua. Este principio lo encierra todo: la libertad, la igualdad, y hasta el poder, que no puede obtener su fuerza moral y material sino en el libre consentimiento.

Todo partido que retrocede ante esta prueba se declara ilegítimo, y no puede reinar sino manteniendo en los espíritus un desórden que, aunque sea secundado por los acontecimientos, tiene su término necesario.

El gobierno del justo-medio abriga una sola tendencia: ahogar la discusion. Desde su primer advenimiento, que fué señalado por la adopcion de todas las leyes de la restauracion contra la prensa, hasta las leyes de setiembre, la guerra ha sido incesante y progresiva. En este último término y á causa de un accidente sin relacion con la opinion, se ha tomado una medida decisiva para la que se aguardaba ocasion hacia mucho tiempo. Se ha suprimido la discusion de los principios políticos. Desde el *Espíritu de las leyes* no se habia visto en Francia un golpe de Estado mas monstruoso, hablando filosóficamente. A la verdad, este atentado era irrealizable; pero, la tentativa bastó para juzgar los instintos del partido que procuraba cometerlo.

Con este paso declaraba el justo-medio que no se creia capaz de gobernar sino por medio de los manejos de la corrupcion y por las violencias de la fuerza: con él renunciaba á toda legitimidad de derecho; con èl, en fin, se ponia á merced de las conspiraciones, si la sabiduría de la nacion y su confianza en su poder no le daba armas mas seguras.

Pero, aunque esta brutal política obre en contra del partido que la ha empleado, no dejará de ser funesta para la misma nacion. Ya se divisan en lontananza los resultados; y aun cerca de nosotros se manifiestan por síntomas cuya gravedad no puede negar ningun hombre de buena fé: ya parece inevitable una reforma parlamentaria, por los vicios orgánicos de los cuerpos representativos; y la falta de toda discusion preliminar hace inciertos sus límites y sus consecuencias; en una palabra, se vé que es mas fácil crear electores nuevos que ideas nuevas.

Estos embarazos y estas dudas no existirian si, hace diez años, se hubiese permitido ampliamente la discusion.

Hoy se asegura que la prensa libre serviría para propagar falsas ideas y pondria en comunicacion pasiones desvastadoras. Pero, este no es mi asunto: me basta haber manifestado que la discusion se ha ahogado por odio á las ideas verdaderas y á las necesidades legítimas. Veo muy bien que este crímen ha producido una situacion peligrosa. La historia está llena de las inconsecuencias de los partidos que se quejan de los males que han hecho, y que cometen nuevos crímenes para paliar los efectos de crímenes consumados.

Por mi parte, voy á deducir de todo lo que precede una conclusion, y es la siguiente.

Todo gobierno, heredero ó no de una revolucion, es necesariamente un medio entre los principios é intereses de lo pasado y los del porvenir, puesto que los primeros se hallan vencidos por el progreso social, y los segundos reclaman su imperio en nombre de un nuevo derecho. Para conservar la paz pùblica, para proteger contra toda violencia los intereses que fenecen y los principios nuevos que aun no han probado su derecho, el gobierno, cualesquiera que sea, si tiene una verdadera legalidad histórica, si está realmente en medio de las ideas generales y de los intereses constituidos, no tiene mas que una política que seguir: ésta consiste en la franqueza y confianza en el consentimiento nacional: en creer él mismo en su legitimidad y obrar en consecuencia de ella; en persuadirse que nada oculto, que no engaña á los gobernados, que la prensa ha llegado á ser como la sangre cuya circulacion hace vivir á los pueblos, y que comprimirla y turbarla en su carrera, es crear mil enfermedades sordas ó violentas y con frecuencia mortales.

AUS-P.

K

KHAM. Título que llevan los jefes de las poblaciones turcas, tártaras y mogólicas del Asia central. El Khan es el jefe de la tribu, es la montaña de la horda, (traduccion literal

de la palabra Khan). El poder de los Khanes no tenia límites cuando esta dignidad pertenecia á los Gengis-Khan, á los Tumou-Lenc, á los Nardi-Sha, y aun entre las mismas tribus encontraba sus límites en la independencia nativa y el género de vida de los nómades á quienes mandaba el Khan. Hoy que domadas por la Rusia y la China todas las hordas tártaras, están diseminadas en las vastas llanuras del Turkestan y de la Mongolia, el título de Khan no tiene nada que pueda asustar al mundo, como en los dias en que Gengir y sus hijos condujeron los innumerables caballeros mogoles al pillage del Asia, dominaron desde el mar Báltico hasta el Océano oriental y colocaron los Khanes mogoles sobre todos los tronos del Asia-Menor, de la Persia, del Mavar-al-Nahar y de la China. Fué tal la modificacion profunda impresa á toda el Asia por esta invasion, que todos los jefes que, despues de la ruina de los Mogoles, pudieron ocupar algunos trozos de este inmenso imperio, tomaron el nombre de Khanes en memoria del glorioso Gengis, del que casi todos querian descender. Hoy, los soberanos de Khiva, de Khokhan y de Boukhara llevan el nombre de Khan. El sultan de los turcos lo añade á su nombre como delegacion del poder supremo. En Persia, no es mas que un título honorífico, correspondiente al de gobernador, y que se añade al nombre propio de los grandes del Estado.

L

LAZARETO. Lugar reservado donde se purifican las mercancías sospechosas de contagio y donde se ponen en cuarentena los pasageros procedentes de paises que se suponen contagiados. Hace algunos años que espíritus atrevidos y aventureros han solicitado la supresion de los lazaretos y de las cuarentenas, alegando el perjuicio que producen al comercio, con la idea de conjurar un peligro que, segun ellos, no existe. El gobierno ha rehusado constantemente arreglar sus disposiciones sobre esas afirmaciones que no son otra cosa que hipótesis, y se ha limitado á dulcificar gradualmente el rigor de las precauciones sanitarias. Creemos que ha obrado con sabiduria: diremos el por qué en la palabra POLITICA SANITARIA, donde discutiremos la cuestion de las cuarentenas en sus relaciones con el comercio y la política.

LEGALIDAD. Esta palabra abstracta aparece con frecuencia en las luchas políticas.

El poder intenta dominar oprimiendo, y sin salir de la legalidad. Los partidos opuestos buscan en esta un punto de apoyo para resistir á la opresion del poder ó para combatirlo.

En este sentido fué en el que pudo pronunciar un diputado en la tribuna estas palabras que han gozado de una celebridad temporal: *la legalidad nos mata.*

Si la ley fuese siempre buena, la legalidad no mataría nunca á nadie, porque la legalidad consiste en «la observancia fiel de la ley.» No puede llegar á ser mortífera, si la ley no ofrece armas á las pasiones.

La ley ha variado tanto en Francia, de cincuenta años á esta parte, ha sido con tanta frecuencia rehecha, modifidada ó alterada, que es dificil en cada asunto trazar el justo límite de la legalidad. Semejante incertidumbre favorece la arbitrariedad, y esta favorece á la legítima defensa que permite á menudo un ataque oportuno contra los abusos del órden constituido. Este es uno de los mejores elementos del progreso político y social.

H. C.

LEGALIZACION. Es la declaracion por la que un oficial público atestigua la verdad de las firmas puestas en un acta, asi como las cualidades de los que la han hecho ó recibido, á fin de que se preste fé á estas firmas.

Para que sea útil la legalizacion, es preciso que el oficial público tenga carácter bastante, y que su firma sea conocida y auténtica. Como la autenticidad es relativa, es á veces necesario que se legalicen sucesivamente muchas firmas.

Asi es que, por ejemplo, un ciudadano da un certificado á otro ciudadano que quiere hacer uso de él en pais estranjero, y la autoridad legaliza la firma del ciudadano de su distrito; el presidente del tribunal civil legaliza la de la autoridad; el ministerio de justicia legaliza la del presidente del ministerio; el embajador francés, en pais estranjero, legaliza la firma de su ministro. Y de este modo el certificado puede hacerse valer últimamente.

Lo mismo sucede respecto á un acto pasado en pais estranjero, que se quisiera hacer valer en Francia. Las legalizaciones sucesivas son las que atestiguan el orígen del acta. Pero, esta en sí misma no recibe ninguna aprobacion por la legalizacion. Cada funcionario no hace mas que comprobar la firma precedente, que es conocida de él en razon de sus atribuciones.

Esta série de formalidades, que es una garantia de la sinceridad de las relaciones entre

los ciudadanos de un pais y los hombres de las diversas naciones, es con frecuencia muy larga de recorrer, muy complicada y por consiguiente muy costosa. La organizacion política es la que debe simplificarla, y la política democrática es únicamente la que podrá conseguirlo; porque ella puede luchar eficazmente contra el interés de los funcionarios, que procuran mantener todo cuanto aumenta su importancia haciéndose necesarios. R. C.

LEGISLACION. Esta palabra se toma unas veces por la esencia de las leyes, y otras por el conjunto de las leyes de un pueblo.

Examinaré sucesivamente estas definiciones.

La primera de estas dos acepciones la hace sinónima de la palabra *derecho* en una de sus significaciones, y me apresuro á decir que este sentido es malo, que dá lugar á interpretaciones peligrosas, y que la confusion que ha hecho nacer ha producido inmensos desórdenes políticos, ó al menos ha encubierto mil veces injustas pretensiones que no se hubieran atrevido á manifestarse á la luz pública bajo su verdadero aspecto.—¿No hemos escuchado, hace poco tiempo, al primer ministro de un gobierno nacido de la soberanía popular, declarar que á sus ojos la legislacion constitucional, el derecho escrito, encerraba el derecho nacional todo entero, y que por consiguiente, toda idea de progreso ó de modificacion seria sediciosa? Esta paradoja, grosera sin duda, era no obstante, por su naturaleza, á propósito para ser aceptada por muchos espíritus apocados, porque no obligaba á buscar los verdaderos fundamentos del derecho, los elementos creadores de la ley, averiguacion difícil y oscura aun en el dia, hasta bajo el punto de vista puramente científico; y aun cuando los clamores de los intereses en lucha no viniesen á turbar al que se dedicase á su estudio. Pero, antes de todo, es necesario hacer desaparecer las ambigüedades del lenguaje; porque, como se ha dicho, el mal lenguaje engendra ideas falsas, y estas conducen á las malas acciones.

¿Cuál es, pues, el límite entre el *derecho* y la *ley*? ¿En qué se distinguen? ¿Cuándo impone obediencia la ley? ¿Cuándo permite una reclamacion que puede estenderse hasta una tentativa de modificacion? Y en segundo lugar, ¿cuál es precisamente la esfera de la ley hecha por la mano del hombre? ¿Dónde termina el derecho social, espresado localmente por un pueblo, temporalmente por una ó muchas generaciones, con relacion al órden eterno, al derecho providencial, que el hombre en virtud de su libertad puede turbar, pero que al hacerlo produce un desórden de que es víctima? ¿Cuál es la señal por donde el individuo, ó el mas pequeño número, puede reconocer que se encuentra en una escepcion legítima, que el derecho eterno reside en el que resiste á la ley, y que la injusticia está de parte del mayor número, que la hizo solo por ser el mas fuerte?

Y esta escepcion no es rara, sino continua, y no cesa nunca de representarse en todos los instantes de la vida colectiva, que es un progreso. Porque ¿Cómo se verifica el progreso en todos sentidos? ¿Quién toma la iniciativa? ¿Es nunca el mayor número?—Diré aun mas; ¿es siquiera una corporacion? ¿Hay un solo progreso probado por la historia, una idea pura, un descubrimiento científico, una aplicacion mecánica, que no sea la obra de un individuo? Las religiones, las filosofías, la América, la pólvora, la brújula, el vapor y hasta la imprenta, por mas que pretendan las vanidades locales, son por ventura asociaciones las que han concebido estos pensamientos? Que estas sean simples adiciones á pensamientos anteriores, poco importa: el hecho decisivo que estaba acaso oculto, vago, informe en la atmósfera general, se ha realizado en virtud del esfuerzo individual.

Asi es que el individuo es siempre la causa del progreso en todas direcciones, y para darle vida y fuerza, necesita desde luego formar con la minoría un medio de propaganda.

Luego ¿qué es el progreso, sino una guerra contra la creencia y el interés reinantes, contra la mayoría, en una palabra?

De suerte que todo progreso es una insurreccion contra la ley. La ley es, pues, constantemente ilegítima, con relacion al derecho del porvenir.

Pero, sin embargo, todo movimiento no es un progreso, y si es cierto que las pasiones son necesarias como causa, aun cuando sigan una tendencia contraria á la de la humanidad, es muy cierto tambien que es un deber de los depositarios de la verdad oponerse á las malas tendencias, aunque solo sea para producir una reaccion, orígen á su vez de un progreso mas rápido.

En fin, no se puede negar que históricamente la posesion es un derecho: de suerte que el hecho reinante es legítimo bajo este título, y se necesita que la sociedad viva en un hecho constituido; porque no puede existir de un modo aéreo é inmaterial, por decirlo así, entre lo pasado y el porvenir.

¿Cuál es pues el carácter distintivo del derecho *necesario*? No es este el lugar de decirlo, porque para esto se necesitaria un tomo, y nunca ha sido mas difícil hacerlo que ahora, gracias al vacío que ha dejado la relajacion de toda creencia general, de toda religion revelada que nos diese una base sólida del derecho, colocándola fuera de los ataques del error y de las pasiones humanas, y mas allá de la humanidad y de sus controversias.

Basta, para una obra como la presente, haber establecido la dificultad, que es una especie de definicion.

Pero, esta debe al menos ser clara, y vamos á tratar de que lo sea, por medio de ejemplos tomados de lo pasado.

Aristóteles, que se veia cercado de la misma oscuridad, dejaba á la providencia el cuidado de disiparla. Atribuia, pues, francamente el carácter del derecho al hecho victorioso, no queriendo suponer que el órden eterno pudiera ser turbado, ni aun pasageramente, por el error ó la pasion del hombre. Esto era, en la esencia, negar la libertad, pero en el órden puramente filosófico ninguna objecion razonable se podia hacer en este sistema. El derecho estaba en la fuerza; ¿y qué decir contra la fuerza cuando no hay mas que argumentos humanos? Esta filosofía, que conducia á la democracia antigua, que descansaba esclusivamente en el número, fué atacada y destronada por el cristianismo, que hizo del derecho un dogma sobre humano y revelado (1).

El cristianismo ha destruido la base sobre que descansaba la ley antigua: la fatalidad ó la fuerza. Es cierto que la antigüedad cubria esta ley con velos multiplicados y entrelazados con mil ficciones religiosas y políticas, sin las que hubiese sido imposible toda sociedad y habria renacido la vida salvage sin ninguna de las supersticiones que son posibles en ella. El cristianismo ha destruido la ley del número.

Pero, ahora que aquel va relajándose, ¿volveremos á caer bajo el imperio de esta ley grosera?

Segun lo que sucede al presente entre los pueblos mas adelantados en la democracia, se podria temer, ateniéndonos á la fisonomía superficial de los hechos.

Pero, bastan algunas reflexiones para asegurarse de que esta ley del número no tiene los mismos caractéres, ni será de la misma naturaleza en el porvenir que en lo pasado.

El carácter de la sociedad antigua es la esclusion: el estado de ciudad, concentracion de las familias, no puede reaparecer, y todo lo que sea ir mas allá, es, no solo estraño, sino bárbaro y casi inhumano. Roma estendia esta particularizacion, este secuestro hasta los animales, hasta las cosas inanimadas, las cuales tenian ó no el sello de la propiedad romana y se clasificaban en todos los convenios, segun esta distincion. El progreso general de la civilizacion ha consistido, tanto en la ciudad como en las familias, en hacer desaparecer estas barreras esclusivas. La historia de todo el derecho romano, partiendo desde las doce tablas, y al través del largo trabajo del derecho pretoriano, no tiene otro senitdo, ya relativamente á los hombres, ya con respecto á las cosas. El cristianismo continuó y acabó la obra, no constituyendo la igualdad política, lo que nunca hizo ni pretendió hacer por mas que se haya dicho, sino creando fuera de este mundo una patria comun donde reina la igualdad de las almas. De esta igualdad esencial y eterna resultaba la fraternidad de los pueblos; y la conversion de los bárbaros, conquistadores del imperio, fué una demostracion luminosa de ella. Si se dice que en la edad media y despues, las nacionalidades no han sido menos hostiles, haré notar que esta hostilidad no tenia ninguno de los caractéres de la orgullosa esclusion de Roma: habia enemigos, pero iguales, y luchaban por intereses. Y es tan cierto que era el cristianismo el principio de esta igualdad, que se encuentra por todas partes, salvo en la guerra contra los *infieles*. El estado de ciudad era aun desconocido para estos, y solo comprendia á las naciones cristianas, las cuales, por consiguiente, han vivido tanto tiempo en este sentimiento, que lo han conservado aun despues de la caida del dogma cristiano.

Establecido ya este punto, yo suplico que se estudie en qué caso la ley del mayor número puede atacar el derecho ó la equidad eterna.

Si tres hombres están aislados en medio de un desierto, dos de ellos pueden hacer fácilmente contra el tercero una ley de muerte, que será un asesinato. ¿Mas por qué se comete este crímen? Porque el sentimiento comun de la humanidad, la igualdad, no puede venir en socorro del débil oprimido; porque dos, tres, mil individuos que acudirian indignados, si se cometiese el asesinato á su vista, no pueden interponer su conciencia y la fuerza de que disponen, porque falta la sociedad humana.

La ley injusta es la que viola el sentimiento comun de la conciencia humana. Pero este crímen se podia cometer tanto mas fácilmente, cuanto mas aisladas estaban las naciones, cuanto menos comunicaban con la familia universal, cuanto menos íntimas, menos continuas, menos fuertemente enlazadas estaban sus relaciones políticas.

Hágase lo que se quiera, y gracias á la imprenta, las ideas, las costumbres, hasta los intereses interiores de los pueblos, se aproximan mas cada dia, y (salvo los intereses internacionales, sobre los que se necesitarian esplicaciones muy largas para hacerlas entrar en este raciocinio) todas las naciones tienden evidentemente á no formar mas que una familia, cuyos miembros estén instintivamente ligados, como lo están hoy entre sí los ciudadanos de un mismo pueblo. Añádase á lo que existe ya los desarrollos de la prensa, tales como los proporcionará un porvenir próximo y las maravillas que se preparan por los nuevos medios de comunicacion material, y se concebirá un estado nuevo en el que se pensará y se sentirá uniformemente; en el

(1) Esta filosofía ha sido restaurada en nuestros dias en cierta cátedra célebre, por una teoría que tiende á proclamar la *absolucion del vencedor*.

que una iniquidad legislativa conmoverá todos los corazones, como lo hace al presente un crímen particular; donde todas las fuerzas se unirán instantáneamente para la supresion. Por mas distante que esté hoy la diplomacia de representar el verdadero sentimiento de los pueblos, ¿no es cierto que ya se muestra conforme en reprimir iniquidades para cuya supresion se creia antes sin derecho?

De este modo, tomando el sentimiento comun de la humanidad como símbolo del *derecho* eterno, es cierto que la *ley* se aproximará á aquel mas y mas, y que la mayoría no tendrá la facultad de cometer esos crímenes que se convertian en leyes. Es cierto, ademas, que no será ya necesaria la fuerza, y que los debates particulares serán pacíficos, ya porque irán precedidos de una discusion necesaria, ya porque ninguno tendrá la idea de insurreccionarse contra la evidente omnipotencia del juez universal.

El segundo sentido de la palabra *legislacion* es material, por decirlo asi. Las leyes existen y el poder público tiene medios para hacerlas ejecutar, sean justas ó injustas, creadas por poderes legítimos ó ilegítimos, en armonía ó discordancia con el espíritu, las costumbres y las necesidades de todos. Para obedecer ó resistir es preciso conocer la ley; porque dice un axioma legal, que nadie debe ignorarla. Pero, ¿quién es el que las conoce todas? Nadie en verdad: dícese vulgarmente que nuestras leyes son en número de cincuenta mil, y ¿quién podrá asegurarlo, ni negarlo? Se necesitaria un trabajo inmenso para contarlas, mucho mas si á ellas se agregan los decretos y órdenes, los acuerdos, dictámenes, etc., que tienene fuerza de ley. Semejante estado de cosas no puede subsistir mucho tiempo sin atraer un desórden mayor.

El único medio de remediarlo es instituir una comision permanente de códigos, encargada; primero, de espurgar los testos, estraer las disposiciones vigentes y desechar lo demas; formándose de este modo códigos regulares y completos que sean efectivamente la ley existente, y que encierren con una clasificacion fácil la ley toda entera.

Segundo, de incluir en estos códigos las leyes nuevas, á medida que se hagan, y publicar cada cinco ó cada diez años una edicion nueva donde estén comprendidas todas las disposiciones relativas á cada una de las partes del código general.

Tercero, de señalar al mismo tiempo las omisiones, contradicciones y ambigüedades que pueden nacer de las disposiciones diversas.

Se podria dar á esta comision una atribucion aun mas lata: de llamar la atencion del legislador sobre las imperfecciones de la ley, cuando estén demostradas por la esperiencia ó sean producidas por el transcurso de los hechos.

Esta comision de códigos que deberia componerse, bajo pena de ser inútil, de un pequeño número, estaria, convengo en ello, armada de un influjo inmenso. Pero el consejo de Estado, que ha creado los código, tenia á su cargo una mision mas alta y mas difícil aun, puesto que debia transformar los mil elementos del derecho antiguo en un derecho nuevo, fundado sobre otro estado político, sobre otro territorio, otras ideas y otras costumbres, y sin embargo, ha cumplido maravillosamente su obra.

Toda la dificultad consiste ahora, como antes, en la eleccion de los hombres á quienes se confiase esta gran mision. Los ministros son sospechosos de que escojan segun es favor personal: aun las mismas cámaras lo harian segun los partidos políticos; ¿á quién pues encargarla? Pero aqui termina mil asunto.

Ans. P.

LEGISLADOR. El que hace las leyes. A veces un solo hombre, fundando un poder, ya en la suposicion de una inspiracion divina, ya en el renombre de su sabiduría, ha dado á un pueblo leyes obedecidas. Asi es como Moisés entre los judíos, Numa entre los romanos, Solon en Atenas y Licurgo en Esparta, han sido legisladores. Lo mas frecuente es que las leyes hayan sido obra de asambleas mas ó menos numerosas. En Roma, la ley de las doce tablas fué obra de los decenviros, encargados de la mision especial de legisladores; el pueblo entero, y á veces los plebeyos solos, hacian leyes. En los Estados modernos, las leyes emanaban de los consejos de los príncipes; pero casi siempre han llevado el nombre de algun hombre. En Roma se las designaba por el nombre del tribuno ó del cónsul que las proponia ó las promulgaba. Cuando Justiniano ú otros emperadores encargaban á una asamblea de jurisconsultos reformar las leyes, el código que resultaba tomaba el nombre del emperador. Cuando los príncipes ó los reyes habian hecho preparar un edicto ó una ordenanza por sus consejeros, la publicaban por su propia autoridad ó bajo su nombre.

Pero siempre, cualquiera que haya sido la forma constitutiva del Estado, cualquiera que haya sido, si podemos decirlo asi, el editor responsable de la ley, el legislador, individual ó colectivo, ha sido el que ejercia el poder soberano. La funcion de legislador es, en efecto, el atributo esencial de la soberanía. La ley no es obedecida sino con condicion de que el que la hace sea reputado soberano.

En los Estados monárquicos, el monarca es el legislador: en los Estados aristocráticos lo es el cuerpo de los nobles, en los Estados democráticos, lo es el pueblo. Nosotros tomamos aqui las distinciones generalmente adoptadas; porque jamas ninguna nacion ha estado constituida democráticamente en la

acepcion sincera de la palabra democracia.

Está reconocido, sin embargo, por todos los publicistas, que el derecho de soberanía, y por consecuencia la funcion de legislador, pertenece al pueblo.

La soberania del pueblo, y esta es una conquista enteramente moderna de la filosofía y de la revolucion, ha pasado del estado de teoria sometida á discusion al estado de principio incontestado. Solo se disputa ahora sobre la aplicacion. En el porvenir, pues, el pueblo será el soberano legislador, como será tambien el soberano juez y el soberano ejecutor de la ley. Entonces solamente existirá de hecho como de derecho la verdadera democracia, que no ha existido hasta ahora mas que en gérmen y en estado de desórden en la práctica de algunas naciones, ó en teoría especulativa en los libros de algunos célebres filósofos.

En los Estados constitucionales ó monarquías representativas, que tienen la pretension de mezclar las tres formas monárquica, aristocrática y democrática, el legislador es complexo. Se compone de una asamblea elegida, considerada representante del pueblo; de una asemblea permanente, encargada de representar á la aristocracia, y de un monarca, gefe del Estado. Este régimen bastardo parece que debe ser la transicion por donde pasan fatalmente las naciones para llegar al Estado democrático. (V. PODER LEGISLATIVO, LEY, INTERPRETACION, PROMULGACION.)

H. C.

LEGISLATIVO. (CUERPO). Esta palabra encierra la idea de unidad y de soberanía. En este sentido fué en el que se empleó por los autores de la Constitucion de 1791. El cuerpo legislativo, no formando mas que una sola cámara, tenia la mision de proponer y hacer las leyes del pais, sin que ningun otro poder tuviese el derecho de modificarlas. La negativa del rey á su sancion no era mas que suspensiva. Segun la Constitucion de 1793, el cuerpo legislativo estaba despojado de la soberanía y reducido á preparar la ley y á proponerla al pueblo, quien la admitía ó desechaba en sus asambleas primarias. La Constitucion del año III devolvió el poder soberano al cuerpo legislativo, pero lo dividió en dos consejos: uno llamado *Consejo de los quinientos*; el otro, *Consejo de los ancianos*. El primero proponia la ley, y el segundo la admitia ó desechaba. Dividido de este modo el poder legislativo, no formaba un cuerpo, sino dos seres de edad y de carácter diferente, á quienes era imposible poner de acuerdo.

En tiempo del consulado y del imperio, lo que se llamaba cuerpo legislativo, no era mas que una asamblea de mudos ó de eunucos, que aceptaban las órdenes de una autoridad superior, la cual, en una porcion de casos, ni aun se dignaba pedir su concurrencia.

La palabra cuerpo legislativo ha desaparecido del Diccionario político desde 1814. El poder de hacer las leyes está dividido entre el rey, una cámara de Pares y otra de diputados.

Hasta 1830, solo al rey ó á sus ministros pertenecia el derecho de proponer la ley. Desde 1830 fué concedida á las cámaras la iniciativa; pero las leyes, propuestas, aceptadas ó enmendadas por las cámaras, no toman el nombre de tales hasta haber recibido la sancion del rey.

Este sistema ha sido tomado de la Inglaterra, donde era el resultado de la necesidad. En este pais, colocada la aristocrácia y la democrácia una frente á la otra, forman dos poderes efectivos, dos cuerpos verdaderos que establecen armisticios por su interés comun, y entre los cuales la igualdad de fuerza hace abortar los frutos que uno ú otro podria producir aisladamente.

En Francia, donde la cámara de los Pares no constituye una verdadera aristocrácia, y donde la cámara de diputados, como elemento democrático, tambien carece de realidad, lo que se llama poder legislativo no es mas que un conflicto constantemente negativo, del que no ha nacido, en los veinte y seis años que llevamos de fatigas, un solo acto que se parezca algo á aquella grandeza, á aquella virilidad, tan notables en las obras de nuestros legisladores republicanos.

En América se ejerce el poder legislativo por dos cámaras, que se llaman Congreso. Esta division está en cierto modo dispuesta por el sistema federal. La cámara de los representantes, formada de los diputados elegidos por cada circunscripcion de 47,500 habitantes, espresa la voluntad general del pais, mientras que el Senado, al que cada Estado, cualquiera que sea su importancia, no puede enviar mas que dos miembros, restablece el equilibrio ó la igualdad de fuerza entre los diferentes Estados.

Semejante órden de cosas, producto de un sistema vicioso, puede conducir á rompimientos, ó á la usurpacion del poder supremo por algunos ambiciosos, lo que hará ver que la soberanía, si ha de ser efectiva, no puede nunca dividirse.

Ya sea el pueblo, ya el rey, no se pueden hacer grandes cosas sino ejerciendo uno solo el poder legislativo, que es el primer atributo de la soberanía. Esta es la razon porque Richelieu, Luis XIV, Napoleon, y sobre todo nuestras asambleas nacionales han levantado esos monumentos que admiramos. Estos no son obra mas que de un solo hombre ó de solo cuerpo, y de miembros dispersos, pertenecientes á seres diferentes.

Resulta de estas esplicaciones que la palabra cuerpo legislativo no puede aplicarse lógicamente mas que á la nacion, al mismo soberano, ó á la representacion efectiva del soberano.

Pero, como el poder de hacer leyes no es el único atributo de la soberanía, sino que este tiene ademas el poder ejecutivo y el de aplicar ó interpetrar las resoluciones que ha tomado, nos parece que la espresion de cuerpo legislativo no es exacta, y que conviene decir el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial ó interpretativo.

Estos tres poderes son las tres facultades de un mismo cuerpo, de un solo individuo, que no se puede dividir en muchas partes, sin ocasionar el desórden y la muerte.

Nos reservamos para la palabra PODER, el definir el carácter de cada atributo de la soberanía, determinar sus límites y esplicar de qué modo deben contribuir estos órganos de un mismo cuerpo al desarrollo de la fuerza y del bien estar general.

AUG BILLIARD.

LEGISLATURA. En todos los paises organizados con instituciones representativas, el cuerpo legislativo es elegido por cierto número, mas ó menos dilatado, de años. Se llama legislatura el tiempo que trascurre entre el nombramiento y la disolucion de la asamblea. De donde se sigue que, á menos de una disolucion precipitada, la legislatura comprende muchas sesiones. En los Estados de la Union, la palabra legislatura se aplica al mismo poder legislativo; asi se dice, por ejemplo, la legislatura de Virginia, la legislatura del Maine, etc., etc. La legislatura general de la Union toma, como todos saben, el nombre de CONGRESO. (V. esta voz.)

LEGITIMISTAS. Literalmente quiere decir partidarios de la legitimidad. De aquí nace esta pregunta: ¿qué es legitimidad?

Uno de nuestros colaboradores ha respondido diciendo, que la legitimidad reside esencialmente en todo poder libremente aceptado. Pero loslegitimistas no lo entienden así. Segun ellos, la legitimidad es el principio de herencia monárquica, y este principio está representado en Fraacia por la rama primogénita de la dinastía de los Borbones. Pero este principio es evidentemente falso. Ademas, ¿la legalidad no se confunde necesariamente con la herencia monárquica? El rey es tan legítimo en las monarquías electivas, como puede serlo en las monarquías hereditarias y absolutas. Y por cierto que á ninguno de los publicistas mas exaltados del órden monárquico se le ha ocurrido negar la legitimidad del poder en las repúblicas antiguas y modernas.

El *landamman* de la Suiza, el *stathouder* de la Holanda, y el presidente de los Estados-Unidos, son ó eran tan legítimos en su puesto, como el sultan de los turcos ó el autócrata ruso cada una sobre su trono.

Pero, dicen, lo que es legítimo aquí deja de serlo en otra parte. La república es legítima en los Estados-Unidos, por ejemplo, pero no podria serlo en Francia. La línea femenina es legítima en Inglaterra; pero es ilegítima en Prusia y en Austria. ¿Por qué? Los legitimistas responden: porque así está establecido. ¿Pero, por quién lo está? Por la ley. Ellos reconocen, pues, una ley anterior á su pretendida legitimidad. Mas el que tiene derecho de hacer la ley, tiene tambien no solo el de interpretarla sino el de cambiarla. Por consiguiente, si alguno tuvo el derecho de declarar antes que la legitimidad era en Francia la casa de Borbon, hay incontestablemente hoy alguno que tiene el derecho de declarar que la legitimidad no es la casa de Borbon. ¿Este alguno quien es? Hé aquí la cuestion.

La escuela democrática responde: este alguno es el pueblo. La escuela constitucional responde por su parte: este alguno han sido los 219 diputados que en 1830 eligieron rey al gefe de la rama segunda de la casa de Borbon, Luis Felipe de Orleans.

Sea lo que quiera de esta asercion contradictoria, supuesto que, en su esencia, la legitimidad es la conformidad á la ley, *legi intimus*, lo que está en intimidad con la ley, como ésta declara formalmente ilegítimas y facciosas las pretensiones de la rama primogénita de los Borbones, se sigue de aqui naturalmente que su pretendida legitimidad no es mas que un ser de razon, y que por tanto los legitimistas están en evidente contradiccion con el principio mismo de la legitimidad.

¿Negarán el principio que acabamos de sentar? ¿Dirán que una vez establecida la legitimidad, es esencialmente inagenable ó indestructible? ¿Pero, sobre que se ha de fundar esta tésis improbable? Yo no veo mas que una base: el interés del pueblo, la necesidad. Pero, yo vuelvo inmediatamente el argumento y digo: si el interés del pueblo, si la necesidad ordena el mantenimieuto de la legitimidad, puede tambien ordenar su destruccion. Y esto precisamente fué lo que dijo Montesquieu: «Cuando la ley política que ha establecido en el Estado cierto órden de sucesion, dice este gran publicista, se convierte en destructora del cuerpo político por quien fué hecha, no debe dudarse que otra ley política puede cambiar este órden; y lejos de que esta misma ley sea opuesta á la primera, estará, en la esencia, enteramente conforme con ella; porque ambas dependerán de este principio. La salud del pueblo es la suprema ley.»

Ademas, hay multitud de hechos que han demostrado al pueblo la verdad de los principios que acabamos de esponer. Hace cincuenta años, los legitimistas estaban en posesion de todas las fuerzas orgánicas de la sociedad; tenian el ejército, el poder judicial, el clero, casi todo el terreno les pertenecia, y ejercian el monopolio de las funciones políticas. ¡Y bien! todo esto cayó de sus manos.

Veinte años despues adquirieron de nuevo su antigua posicion, y al cabo de algunos años todo se habia perdido otra vez, y el viejo representante de la legitimidad caminaba lentamente á morir en una tierra que no era su patria.

¿El porvenir será para ellos distinto del presente? Así lo dicen y algunos lo creen sínceramente: pero ¡qué ilusion! ¿Lo pasado podrá renacer en provecho de algunos? No; el porvenir no es de nadie, y, como ha dicho un poeta, el porvenir solo pertenece á Dios. Dios ha condenado con una voluntad irresistible todas las pretendidas legitimidades monárquicas de estos tiempos, y si hubiera querido encumbrarlas de nuevo, no las hubiera humillado tan violentamente. Dios no ordena á los hombres que adoren lo que él mismo les ha enseñado á despreciar. Cesen, pues, los legitimistas de esperar y de suspirar. Sus suspiros honran su adhesion y no carecen de poesia; pero, sus esperanzas son facciosas y sus deseos inútiles. ¿Qué quieren? ¿Reconquistar la Francia ó serle útil? Lo primero es una loca esperanza, porque la Francia ha hecho uso de su fuerza, y no es posible una sorpresa. Lo mas sabio, pues, es serle útil; pero la Francia de hoy es la revolucion.

E. D.

LESA-MAGESTAD. La ley califica de crímen de lesa-magestad el atentado contra la persona del rey. Este crímen se castiga como el parricidio, y antes de que fuese abolida nominalmente la confiscacion por la carta de 1814, llevaba consigo además la confiscacion de bienes.

Falta sin embargo determinar lo que es un atentado contra la persona del rey: contra su vida, es cosa que se concibe fácilmente. Es culpable de complot ó de atentado todo individuo que haya resuelto ó emprendido darle ó hacerle dar muerte. ¡Pero contra su persona! ¿Qué quiere decir un atentado contra la persona del rey? «Habia en Roma, dice Montesquieu, una *ley de magestad*, para los que cometian algun atentado contra el pueblo romano. Tiberio se escudó con esta ley y la aplicó, no á los casos para que habia sido hecha, sino á todo lo que pudo servir á su odio y á su desconfianza. No eran solo las acciones las que se consideraban como casos de esta ley, sino las palabras, los signos y hasta los pensamientos.»—Nuestros usos rechazan invenciblemente semejante tirania, pero nuestras leyes la autorizan. Porque declaran que todos los que, ya por medio de discursos pronunciados en lugares ó reuniones públicas, ya por medio de pasquines, ya por medio de impresos, hayan incitado directamente á los ciudadanos á cometer el crímen de lesa-magestad, serán castigados como los mismos autores del crímen. Así es, que una palabra, un escrito puede acarrear á un ciudadano, la pena de muerte, el suplicio de los parricidas. Y de hecho hemos visto á un magistrado reclamar, para el editor responsable de un periódico, la aplicacion de este castigo supremo. Verdad es que para que exista el crímen es preciso que haya provocacion directa. ¿Pero, quién es juez de la existencia del hecho? Los hombres. ¿Y cuándo han faltado instrumentos á la tirania? ¿Qué Tiberio no ha tenido su Senado? Preciso es decir, porque así es, que las barreras de la mas feroz tirania solo consisten en el poder de las costumbres públicas. Estas costumbres son tales, que no permiten que un poder, cualquiera que sea, abuse de esta ley terrible. Pero, asi como las malas costumbres engendran las malas leyes, éstas á su vez provocan la relajacion de las costumbres. Poco á poco, y por una série de ensayos, al principio tímidos pero repetidos, han acostumbrado á los pueblos á soportar lo que en el primer momento les hubiera parecido intolerable; y hé aqui como la corrupcion dió lugar á la tirania. Que la ley proteja la vida y la persona del gefe del Estado; nada mas justo, bajo cualquier gobierno que sea: esto es útil, conveniente, necesario. Pero es indispensable tambien que la ley sea únicamente represiva, y que en ningun caso se pueda convertir en ofensiva y amenazadora contra la libertad.

E. D.

LESA-NACION. Esta palabra sirve para designar ciertos crímenes cometidos contra el derecho de gentes. Asi es que el asesinato de Bonnier, Roberjot y Juan Debry, en el congreso de Bastadt, fué un crímen de lesa-nacion. Tambien lo fué de lesa-humanidad; y la nacion francesa, por el órgano de sus representantes, denunció esta accion infame á la indignacion del universo. Los príncipes, ministros, generales, etc., que comprometen el honor, los intereses y la salud de su pais, cometen tambien crímenes de lesa-nacion. Pero, los crímenes de esta clase toman el nombre de alta traicion. (V. Responsabilidad, Traicion.)

LEY. Gramaticalmente puede definirse la ley: un acta obligatoria de la autoridad soberana, que arregla, ordena, permite ó prohibe.

Un publicista ha dicho: una ley es una intencion justa y útil espresada por una voluntad soberana.

La primera definicion basta pára saber lo que se ha de obedecer á fin de no estrellarse contra el órden establecido en una sociedad. La segunda satisface mejor el espíritu del que busca una sancion moral á esta obediencia forzada.

Sin embargo, las definiciones de pocas palabras rara vez son completas. Esto es cierto, sobre todo en una voz como ésta que contiene tantas ideas complexas. Conviene pues ver el artículo Legislacion para conocer la naturaleza de la ley y su carácter obligatorio; y los artículos Legislador, Legislativo (Cuerpo), Poder y Soberanía, para saber el carácter de la autoridad y de la voluntad so-

85

berana, y los cuerpos políticos á quienes está concedido el derecho y el poder de dar la ley.

Nosotros no consideramos aquí la palabra ley sino en su significacion restringida y especial, investigando los actos de la autoridad soberana á que nuestro régimen constitucional atribuye los efectos de la ley.

En los últimos cincuenta años son tantos los poderes que han ejercido de hecho esta autoridad soberana, y manifestado su existencia por actas calificadas de leyes, que reina en esta multitud de testos una gran confusion. No existe ninguna regla cierta (1) para reconocer las actas legislativas que han sido ó no repetidas por las actas posteriores. Y hasta hay algunas que han sido revestidas con todas las formas necesarias para imponer la obediencia. Para saber que actas *pueden* tener fuerza de la ley, si no han sido posteriormente derogadas, es preciso consultar al constitucion bajo cuyo imperio se promulgaron. En cuanto á las dudas sobre la regularidad, las contéstaciones nacidas de la incertidumbre en la legislacion han obligado á la jurisprudencia á decidir frecuentemente por presunciones generales. Asi es que se pueden considerar como con fuerza de ley: los decretos de la convencion espedidos en la simple forma de: *Pasado á la órden del dia*, publicado del modo entonces prescrito: los acuerdos de los comités de la convencion nacional para todas las materias que estaban en las atribuciones del poder ejecutivo y que han sido arregladas de un modo general: los decretos del gobierno imperial, aun los posteriores á la supresion del tribunado, que no han sido atacados por el senado á causa de inconstitucionalidad (V. Decreto): los dictámenes del consejo de estado, interpretativos de leyes, que hán obtenido la aprobacion del gobierno imperial; y los tratados políticos cuando han sido legalmente publicados.

Hoy las actas obligatorias para los ciudadanos se llaman *ley*, *ordenanza*, *decreto*, *reglamento*, segun la autoridad de quien emanan. Nosotros no nos ocupamos aquí mas que de la ley propiamente dicha; artículos especiales tratan de las demas actas.

La ley es la obra colectiva de la cámara de los diputados, de la de los pares y del rey. Para la ejecucion de esta obra colectiva, hé aquí cual es la marcha trazada por la carta y por los reglamentos parlamentarios. (2)

(1) Véase lo que se ha dicho con este motivo en la palabra *legislacion*, y el método indicado en este artículo y en el de *abrogacion*, para poner algun órden en este caso. Respecto á los actos anteriores á la revolucion que han tenido fuerza de ley, véanse los de *capitular*, *establecimiento y edicto*.

(2) Reglamento interior adoptado por la cámara de los pares, el 19 de julio de 1833, y modificado el 3 de abril de 1836.—Reglamento de la cámara de diputados.

Con arreglo al artículo 15 de la carta, el derecho de proponer la ley pertenece á cada uno de los tres agentes del poder legislativo. (V. Iniciativa.)

Si el rey propone la ley, su ministro presenta á una de las dos cámaras indiferentemente (1) el *proyecto de ley* de parte del rey. Este proyecto se pone *necesariamente* á discusion.

Si la ley es propuesta por un miembro de una de las cámaras, es preciso que desde luego ésta se lo apropie, á fin de obedecer al artículo de la carta que da el derecho de iniciativa, no á cada miembro del parlamento, sino á cada cámara. Esto tiene lugar por medio de las palabras *se toma en consideracion*. (V. esta voz.) Entonces la proposicion individual no pertenece ya á su autor; no puede retirarla ni modificarla. La cámara únicamente es la que tiene este derecho. La proposicion tomada en consideracion queda por este hecho semejante á un proyecto de ley presentado en nombre de la corona y desde este momento la discusion sigue las mismas formas; con la diferencia de que el resultado conserva el título de *proyecto de ley*, despues de haber sido votado por las cámaras si la proposicion primitiva emana del rey, mientras que se llamará *resolucion* de la cámara, si la proposicion primitiva ha sido hecha por un miembro de ella y tomada en consideracion. . . . .

El proyecto de ley, ó la proposicion, se imprime y distribuye á todos los miembros de la cámara, y se somete á una comision, como se ha dicho en la palabra *Comision*. Esta lo discute, y puede modificar el proyecto primitivo. Escoge á un relator que lee el dictámen en la sesion indicada por la cámara, ó lo que es mas frecuente; se contenta con depositarlo en la mesa del presidente. El dictámen y á continuacion el proyecto primitivo y el proyecto enmendado por la comision, se imprimen y se distribuyen á todos los miembros. Cuando ha lugar, se le añaden las piezas ó documentos que deben ilustrar la discusion. Cada individuo de la cámara puede de este modo estudiar las cuestiones que se debaten.

En el dia fijado por la cámara, los miembros que quieren hablar se hacen inscribir en pro ó en contra del proyecto. Si el proyecto ministerial tiene alguna importancia, se encargan de defenderle uno ó muchos comisarios del rey. Se empieza por discutir el principio y la totalidad del proyecto. Esto es lo que se llama la discusion general. Frecuentemente se ha criticado este uso de nuestras asambleas deliberantes, porque prolongan las discusiones y favorecen la emision de un gran número de discursos escritos, ordinariamen-

(1) Sin embargo, las leyes sobre contribuciones deben dirigirse desde luego á la cámara de los diputados.

te poco escuchados, y mas bien destinados á los electores que á los diputados. Desde luego estamos muy lejos de aprobar la inútil charlataneria que suele fatigar en los debates parlamentarios; pero, este inconveniente dimana de otras muchas causas y no del uso de las discusiones generales. Dimana de la misma composicion de la cámara de los diputados, y sobre todo del modo vicioso de formar las comisiones y preparar las discusiones. Si la confianza de la cámara en estos trabajos preparatorios pudiera ser mayor, los debates solemnes serian menos largos y estarian menos cargados de incidentes y de digresiones. Pero, es preciso reconocer que las discusiones generales son indispensables; solo en ellas pueden los oradores examinar y debatir el principio de cada ley; en ellas es donde pueden desenvolver, sin descarriar el debate, las teorías y sistemas, cuya aplicacion se trata de hacer. Bajo este aspecto, la discusion general, al mismo tiempo que permite y favorece el feliz desarrollo de los principios y de las ideas políticas, separa de los debates en detall las consideraciones elevadas que embarazarian la discusion.

Cuando por un voto especial se declara cerrada la discusion general, la cámara decide, mediante otro voto, si quiere pasar á la discusion de los artículos. Este voto es el medio que se ofrece á los que quieren rechazar la ley en su principio, sin examinar las disposiciones particulares.

Cuando la cámara ha decidido que se pase á la discusion de los artículos, esta se prosigue de artículo en artículo, tanto sobre el proyecto de la comision, como sobre el primitivo y sobre las enmiendas que pueden proponerse por todos los miembros de la cámara. (V. Enmienda.)

Hasta entonces la cámara vota por el sistema de levantarse unos y quedarse sentados otros, á menos que veinte miembros no reclamen el escrutinio secreto, ó que dos pruebas dudosas no lo hagan necesario.

El voto sobre la ley en totalidad, se recoge siempre por escrutinio secreto. Sin embargo, hay escepcion para las leyes relativas á intereses comunales ó departamentales, que pueden votarse por el primer método sino hay ninguna reclamacion. Se ha querido estender esta facultad á todas las leyes para abreviar algunas veces la formalidad del escrutinio. (V. Escrutinio.) Esta proposicion ha sido desechada por respeto al principio del escrutinio secreto.

Cuando ha sido adoptado el proyecto por una de las dos cámaras, pasa á la otra. Si es un proyecto propuesto primitivamente por el gobierno, el ministro es el que presenta á la segunda cámara el adoptado por la primera. Si es una proposicion emanada de un miembro de la cámara, la resolucion adoptada se envia directamente á la otra cámara por medio de un mensage. (V. Mensage.)

La misma série de formalidades, con poca diferencia, se observa en la cámara de los pares que en la de los diputados.

El proyecto ó la resolucion adoptada por las dos cámaras es sancionada en fin por el rey. Esta sancion corona la obra legislativa. (V. Sancion y Veto.) Sin embargo, la ley nacida de este triple trabajo no es ejecutoria sino en un plazo determinado despues de su promulgacion, que resulta de la insercion en el *Boletin de las leyes* (V. Promulgacion.)

El procedimiento que acabamos de describir es casi el mismo en todos los paises de gobierno representativo; con la diferencia que el trabajo interior de cada cámara no sigue siempre esactamente la misma marcha de operaciones. En Inglaterra, por ejemplo, en lugar de *tomar en consideracion*, se procede por una triple lectura de la mocion con determinados intervalos; pero la base de las operaciones es siempre la misma: doble deliberacion por las dos cámaras y sancion por el gefe del poder ejecutivo.

En Francia hay mucho que decir sobre el modo como el gobierno aplica las reglas comunes de la elaboracion de las leyes. O la preparacion de los proyectos es incompleta, porque nace de las oficinas ministeriales sin ninguna intervencion; ó bien se confia á comisiones especiales, escogidas *ad hoc* por el ministerio, y que discuten mucho sin producir nada, porque sus funciones son efímeras y gratuitas. Hay un consejo de Estado, cuya principal atribucion deberia ser preparar las leyes, y que no se ocupa jamás de esto. Por otra parte, no se usa del inmenso recurso que ofrece la publicidad. Si un ministro, despues de haber hecho elaborar un proyecto por el consejo de Estado, le diese publicidad algun tiempo antes de presentarlo á las cámaras, la prensa se ocuparia de él y lo discutiria bajo todas sus fases. La multiplicidad de los periódicos permitiria á casi todas las opiniones hacerse oir, establecerse y combatirse, y la ley llegaria á las cámaras suficientemente discutida; los legisladores estarian mejor ilustrados sobre el valor de la proyectada ley y sobre la acogida que le preparaba la opinion pública, y hasta el mismo ministro podria corregir las imperfecciones que se le señalasen. Pero el gobierno teme la publicidad, y no pudiendo sustraerse de ella sus actos, se esfuerza por entregárselos lo mas tarde posible. La gran ciencia del gobierno parece encerrarse hoy tan solo en este miserable principio: ganar tiempo.

Cuando la ley ha sido debidamente votada, sancionada y promulgada, debe recibir su aplicacion; pero la estension de esta aplicacion, ó el efecto de la ley, varia segun su naturaleza. Es necesario distinguir aqui las leyes que interesan directamente al órden público y á las costumbres, las leyes personales y las leyes reales.

Las leyes de órden público, de policía, de

seguridad, son obligatorias para todos los que habitan el territorio (1). Así es que los crímenes, delitos y contravenciones cometidas en Francia, aun por estranjero, se juzgan por los tribunales franceses, segun la ley francesa. Iguales disposiciones se toman sobre el estatuto personal de los estranjeros. Así es que se ha decidido por el tribunal de casacion que un estranjero que pudiera volverse á casar, segun la legislacion de su pais, no podria, en Francia, contraer un nuevo matrimonio.

Las leyes personales, las que arreglan el estado y la capacidad de las personas, rigen á los franceses, aun residiendo en pais estranjero (2): de modo que un matrimonio contraido por un francés en pais estranjero, conforme á la ley del pais en que se encuentra, pero en caso prohibido por la ley francesa, no producirá efecto en Francia. Recíprocamente, la Francia respeta, en cuanto á los estranjeros, sus estatutos personales.

Las leyes reales, las que rigen las cosas, no pasan de los límites de territorio, pero obligan á todos los que residen en él: así es que todos los inmuebles de Francia, aun los poseidos por estranjeros, son regidos por la ley francesa (3).

En fin, cuando la ley concierne á intereses privados, las partes pueden, por convenciones particulares, derogar la ley general, con tal que esta ley no interese al órden público y á las buenas costumbres (4).

El código civil, que ha establecido todos los principios en sus artículos preliminares, añade una disposicion de soberana justicia, cual es la de que, la ley solo tiene fuerza para el porvenir, y que no tiene efecto retroactivo. No es necesario demostrar la importancia de esta regla y hemos visto un ejemplo de esto en el artículo de interpretacion. (V. Interpretacion, Abrogacion.) H. C.

LEY AGRARIA. Esta es una voz de que se ha abusado mucho en las luchas políticas de este siglo. La ley agraria es una fantasma que con frecuencia se ha presentado con la idea de hacer aparecer á los revolucionarios como despojadores de las propiedades, para cuyo efecto le dan la siguiente significacion. «Un acto del poder legislativo que tendria por objeto poner las propiedades individuales en comun, á fin de repartirlas en seguida entre todos los ciudadanos.» Esta fantástica definicion proporcionaba la fácil ventaja de destruirla, diciendo que al dia siguiente de semejante division empezaria de nuevo la desigualdad entre los ciudadanos por poco que unos se apresurasen á gozar mas que otros, etc.

La ley agraria no ha tenido nunca esa significacion, sino en la cabeza de los que querian combatirla.

En Roma la ley agraria, en efecto, era relativa á la division de las tierras (de *ager*, campo), fué uno de los instrumentos de la lucha secular entre el pueblo y los patricios; pero, no encerraba esa absurda idea de la invasion igual y definitiva. La ley agraria tenia dos capítulos: el primero prohibia á los ciudadanos poseer mas de un cierto número de fanegas de tierra: el segundo ordenaba que las tierras conquistadas se dividiesen entre los plebeyos.

La ley agraria era un arma de que los tribunos del pueblo se servian contra los patricios.

Con esta amenaza se les podia hacer ceder, porque si se obtenia la ley agraria, como la mayor parte poseia mas bienes que los que le eran permitidos por la ley, se los verian arrebatar, y la division hecha entre el pueblo de las tierras conquistadas le quitaba la esperanza de acumular nuevas riquezas. De aquí dimanaban los grandes sacudimientos que agitaban la República cuando se suscitaba esta terrible discusion. Cuando los romanos estendieron mas lejos sus conquistas, se hizo mas difícil la distribucion de las tierras conquistadas entre los ciudadanos pobres. No les halagaban las propiedades que podian alejarlos del Foro. Así es que habia mucho tiempo que no se invocaba la ley agraria cuando los gracos resucitaron esta antigua querella con el patriciado. Pero el poder de los grandes habia crecido entonces, y ellos pudieron sostener esta lucha violenta que duró desde Mario y Syla, Cesar y Pompeyo, hasta la ruina de la República y el establecimiento del imperio.

En 1793 los recuerdos de la República romana animaban á los revolucionarios. Los enemigos de la revolucion, en medio de otras muchas acusaciones absurdas é infames, arrojaron la espresion de ley agraria, pero sin cuidarse de esplicarla y dándole el nombre de reparto igual. Llegó el momento en que la convencion creyó deber tranquilizar á los ciudadanos sobre las tendencias que se le atribuian de querer atentar contra las propiedades, y dió un decreto el 18 de marzo de 1793, que imponia la pena de muerte al que propusiese una ley agraria ó cualquier otra suversion de las propiedades territoriales, mercantiles é industriales. Y el mismo dia, sobre la proposicion del mismo peticionario Barere, la Convencion, queriendo de este modo atestiguar su solicitud por los ciudadanos no propietarios y por la firme ejecucion de las medidas revolucionarias, decretó la organizacion de socorros públicos, el establecimiento de un impuesto progresivo sobre todas las fortunas, la division de los bienes comunales, la venta de los bienes nacionales por pequeños lotes, la destruccion de los castillos feudales, la espulsion de los estranjeros que

(1) Código civil francès, art. 3.
(2) Código civil, art. 3.
(3) Código civil, art. 3.
(4) Código civil, art. 6.

no habian manifestado su adhesion y que fomentaban la contra-revolucion, un manifiesto al pueblo francés sobre el estado revolucionario, y el castigo severo de los que tomasen parte en las medidas contra-revolucionarias con motivo del alistamiento.

El conjunto de estas disposiciones indica bastante el espíritu de la Convencion al honrar con un decreto las amenazas de ley agraria.

Este mismo decreto se renovó tres años despues, con un objeto del todo diferente, por los contra revolucionarios del directorio: con arreglo á él se castigaba con la pena de muerte ó de deportacion toda clase de provocaciones y entre otras, «al restablecimiento del trono, ó de la Constitucion de 1793, ó de cualquier otro gobierno que no fuese el de la Constitucion del año III (este era el justo-medio republicano), y el *pillage* de las propiedades particulares con el nombre de ley agraria ó con cualquiera otro.» Asi el directorio y los consejos entendian por la ley agraria el *pillage* de las propiedades. La causa de este decreto era: «que el cuerpo legislativo no podia menos de alcanzar con leyes claras y terminantes á los agentes del realismo y de la anarquía.» Efectivamente, su determinacion no podia ser mas clara ni mas precisa.

En nuestros dias, en los momentos de efervecencia y cuando el pueblo ha manifestado su legítima impaciencia por el peso que le impone la Constitucion actual de la sociedad, hemos oido repetir esas vagas acusaciociones contra la tendencia de la ley agraria. ¡Absurdas invenciones! Sin embargo, esto debe admirarnos poco: siempre el que las suscita es el mismo partido contra-revolucionario, á fin de asustar á los propietarios y de presentarles la revolucion como una terrible despojadora. Esta es una antigua táctica que se reproduce hasta en las leyes. Se copian sin vergüenza hasta las espresiones, y se contentan con mudar las fechas de las Constituciones y los nombres de los gobiernos.

H. C.

LEY MARCIAL. La autoridad, este principio incontestable, no debe nunca estar desarmada: encargada de proteger al Estado contra las tentativas facciosas de las minorías debe siempre hallarse capaz de oponer á sus asaltos un dique inespugnable. Es una desgracia, sin duda, que se ejerza esta autoridad por manos perversas; entonces es cuando los pueblos tienen que recurrir á su *última ratio*, y manifestar por un alzamiento general que la mayoría no está con los representantes del poder.

Nosotros deploramos los desastres que casi siempre acompañan á las revoluciones; pero aceptamos éstas como necesidades crueles.

Sin embargo, son mas raras en nuestras sociedades modernas que en las antiguas repúblicas, y las reformas que deben establecer relaciones mas directas entre los gobernantes y los gobernados, entre el poder ejecutivo y el soberano, debemos esperar que eviten en adelante su frecuente repeticion.

Los poderes constituidos, para defenderse contra la violencia de los partidos, tienen dos espadas: las leyes penales, sujetas á pocas variaciones y fundadas sobre el derecho comun, y las leyes escepcionales, aplicables en circunstancias siempre mal determinadas. Es preciso usar de las segundas con estremada reserva, porque si á veces son eficaces, á veces tambien invocándolas los gobiernos exasperan al pueblo y atraen sobre sus cabezas un pronto castigo. Es ademas peligroso en tiempos ordinarios conceder al poder ejecutivo una gran libertad de accion: un pueblo no se subleva hasta el dia en que se acaba su paciencia, y antes que esto suceda los gobiernos mal inspirados con respecto á la nacion abusan de las leyes escepcionales. B. C.

LIBERALISMO. Pocas voces hay tan difíciles de definir como ésta. ¿El liberalismo es una doctrina? Preguntad á la gran mayoría de los liberales sobre que descansa lo que llaman su opinion, y vereis cuan embarazados se encuentran para contestaros. Nada es mas vago en su imaginacion: muchas precauciones y una desconfianza sin embargo muy legítima con respecto al poder cualquiera que sea, hé aquí todo su saber: no obstante se han escrito algunos libros para defender las ideas llamadas liberales: el liberalismo pretende, pues, ser considerado como una doctrina. Procuremos esplicar este punto.

Es necesario tener mucho cuidado antes de establecer la libertad como un principio. No hay nada superior á un principio, y el que lo establece debe aceptar todas sus consecuencias.

Se comprende sin duda lo que queremos decir cuando hablamos de sociedad, de gobierno: la sociedad, ó mas bien el gobierno que la representa, dicta leyes, obliga á todos los individuos á representarlas, y fija penas contra los infractores. Pero, si son libres, si su derecho es anterior á los deberes que los decretos les imponen, no hay razon moral para que se sometan á ellos; la fuerza es una tiranía y la pena una violacion de la ley natural. ¿Es esta la opinion que profesan los liberales? Ellos no se atreverian á decirlo y, sin embargo, es la conclusion rigorosa de sus premisas.

Nosotros los desafiamos para que se separen de este dilema: ó la libertad no es mas que un hecho, una convencion, una pura tolerancia del poder constitucional, y entonces no se debe invocar contra los abusos de este poder; ó la libertad es un principio, en cuyo caso la sociedad es convencional: al individuo pertenece obrar con su fuerza y aislamiento, y oponer á la arbitrariedad de la ley la soberanía de su conciencia.

Se ha divagado mucho para no hacer estas confesiones; pero lo cierto es que han sido arrancadas á los únicos lógicos de la escuela, Benjamin Constant y Cárlos Comte. Segun nuestro parecer, una doctrina que conduce al individualismo, conduce tambien á lo imposible, á lo absurdo.

Ciertamente el individuo es algo en sí (si es que la ciencia humana espresa siempre la verdad); queremos que se le tenga en cuenta; queremos que se le conceda bastante libertad en sus movimientos para que pueda obedecer á los instintos de su naturaleza y llenar su funcion personal. ¿Pero, no está la misma sociedad interesada en el cumplimiento de esta obra? ¿La naturaleza individual es distinta de la naturaleza colectiva? Estas cuestiones han sido ya resueltas en este *Diccionario*.

Lo que únicamente nos proponemos establecer aquí contra la doctrina liberal, es que no puede ser permitido prevalerse contra los decretos sociales, con derechos anteriores á estos decretos. La sociedad puede estar mal representada, pero no puede ella misma hacer mal. Protestar contra una representacion viciosa y abusiva, no es argumentar sobre la tésis liberal, es recordar al poder, que ha recibido la mision de obrar de distinto modo que lo hace, es oponer á sus actos las condiciones de su mandato, el cual no le fué conferido por un solo individuo.

B. H.

LIBERTAD. Cuando el hombre se mueve en los medios materiales que le rodean sin detenerle, cuando atravesando el mundo visible pasea su pensamiento por las infinitas regiones de la inteligencia, no solo lleva en sí el sentimiento de su fuerza, sino que comprende, y esto es lo que le engrandece mas á sus propios ojos, que esta fuerza está sometida á su voluntad, y que puede obrar ó estarse quieto en virtud de su libre alvedrio. Ya ceda á los obstáculos, ya los supere y adelante, ya retroceda, ya en sus porfiadas luchas se detenga para tomar aliento, ya llevando sus triunfos hasta el fin solo duerma en el seno de la victoria, siempre escucha dentro de sí mismo una voz que le dice, que todos sus actos son libres, y siempre cree en las palabras de esta voz.

Esta libertad de accion, de que cada hombre tiene conciencia, ha sido llamada por los filósofos libertad moral. En vano la han negado los disputadores de las escuelas, en vano han opuesto á ella el ciego poder de las causas determinantes: en todas las épocas y todas las sociedades, el género humano ha protestado contra estos argumentos; y desdeñando la discusion de vanas argucias, se ha proclamado libre, porque conoce que lo es. En efecto, sobre este sentimiento de libertad descansa la responsabilidad, esa salvaguardia de las sociedades, y sobre la responsabilidad descansan las nociones del bien y del mal, de la virtud y del vicio y toda la teoría de las penas y recompensas.

Pero, si el hombre se siente libre en la esfera de su individualidad, no puede obrar ni moverse sin entrar en la esfera de las individualidades que le rodean. Mas, por lo mismo que conoce que es libre, comprende que los demas tienen la misma libertad que él; y como quiere que su libertad sea respetada, consiente voluntariamente en que la de los demas lo sea tambien; por consiguiente, pone un freno á su libertad siempre que ella puede encadenar la de los otros; pero, á su vez tambien pide el mismo sacrificio para sí; y estas mùtuas concesiones, convertidas en garantías de seguridad, fortifican la libertad de cada uno, aunque al parecer la restrinjan. ¿Qué es, en efecto, la libertad, sino la garantía de todos los derechos? ¿Y cómo se ejerce esta sino dando y recibiendo? Es una verdadera asociacion, y como tal, se recibe mas que lo que se dá; porque lo que se dá solo es una fraccion individual que se reparte entre todos, y lo que se recibe dimana de todos, y se concentra en cada uno. De suerte, que siendo la suma de las concesiones hechas á cada uno superior á su concesion propia, la suma de sus libertades se encuentra aumentada en proporcion. Por consecuencia, la primera condicion para ser libre es respetar la libertad de los demas; ó en otros términos, la libertad no es mas que la igualdad.

Pero, entre estas individualidades, enteramente desiguales, podria haber colision. ¿Quién seria el juez entonces? ¿Quién podria mantener el equilibrio? Será un ser colectivo, encargado de dirigir los intereses comunes, que hable en nombre de todos y mande á cada uno con el consentimiento de todos. Este ser colectivo se llama poder. El poder es la union de la autoridad y de la fuerza (1); la autoridad, que es la voz de la razon general; la fuerza que es la concentracion de todos los poderes individuales en uno solo. Por tanto, hallándose la razon particular de cada individuo comprendida en la razon general, se sigue que está obligado á obedecer á la autoridad, so pena de estar en oposicion consigo mismo; porque obedeciendo á la autoridad no hace mas que obedecer la ley que él mismo ha hecho; es decir, que hasta en su obediencia, ejerce un acto de libertad, en razon á que en la sociedad es el hombre, segun la hermosa frase de De-Maistre, libremente esclavo: de donde resulta que el poder no es mas que la garantía de la libertad.

Hé aquí, pues, la libertad humana considerada en tres condiciones diferentes: primera, con respecto al hombre en la vida individual; segunda, con respecto al hombre en su vida de relacion con los demas hombres, ó de otra suerte, en su vida civil; terce-

(1) Lamennais.

ra, con respecto al hombre en su vida de relacion con el poder, ó de otro modo, en su vida política.

En el primer caso, y mientras obra en la esfera individual, su libertad es ilimitada; está en posesion de la soberanía plena y completa que reside en él (1). Hé aquí el primer sentimiento de libertad.

Pero, cuando obra en la esfera de las demas individualidades, restringe su soberanía en aquello que puede afectar á la soberanía de los demás, en quienes reconoce los mismos derechos que en él. De este modo, al lado del sentimiento de la libertad viene á colocarse el sentimiento de la igualdad.

En fin, cuando obra en la esfera política, reconoce la supremacía del poder que ha creado y somete su libertad á esta censura en que ha consentido libremente. Al sentimiento de libertad y de igualdad se une entonces el sentimiento de autoridad.

Libertad, igualdad, autoridad, tales son los elementos principales de la vida social.

Y no se crea, sin embargo, que estos tres elementos pueden separarse, sin perder mútuamente de su poder. Por un fenómeno estraño y que parece contradictorio, el hombre, mientras mas abdica al parecer su libertad, mas libre es realmente. Suprímase la autoridad, y la igualdad y la libertad estarán en peligro; hágase desaparecer la igualdad y las mútuas concesiones que se hacen los hombres en virtud de esta igualdad, y la libertad peligrará; hágase desaparecer la igualdad y esas mútuas concesiones que se hacen los hombre en virtud de esta igualdad, y la libertad no será mas que una palabra vana. En efecto, la libertad no es otra cosa que el desarrollo de las fuerzas activas del hombre: por consiguiente, estas fuerzas se detendrian por el mas pequeño obstáculo material, si se concibiese al individuo abandonado á sus esfuerzos aislados, si por un concurso mútuo de socorros no encontrase un sostenimiento entre aquellos á quienes presta su asistencia.

Aunque le apoyasen, corria el riesgo de encontrar obstáculos por parte de otros, si la autoridad no los hiciera desaparecer, introduciendo en el trabajo de todos el órden y la armonía. Es, pues, preciso que la libertad esté garantizada por la igualdad, y ambas por la autoridad. Entonces las fuerzas activas del hombre se desarrollan en toda su energía, entonces la libertad despliega todo su poder.

(1) Bueno es notar tambien que esta libertad ilimitada, que esta soberanía absoluta, no son mas que abstracciones; porque es imposible concebir al hombre aislado é independiente del estado de sociedad en todos conceptos; su aislamiento no puede ser mas que un accidente. Nosotros no queremos pues decir otra cosa, sino que el hombre, en su vida interior, es soberano.

Estas, á la verdad, no son mas que fórmulas; pero es preciso que la práctica social haya estado siempre completamente de acuerdo con el rigor de estos principios: falta todavía conocerlos bien para saber apreciar las lecciones de lo pasado y preveer las tendencias del porvenir.

Es constante que la humanidad, lo mismo que el individuo, sufre sus leyes de desarrollo, y debe recorrer todas las fases de una educacion difícil antes de tener ese conocimiento de sí mismo que trae la madurez. Seria, pues, desconocer la naturaleza humana pedir á los siglos antiguos la última palabra de las ciencias sociales, cuyas primeras sílabas cuesta en el dia tanto trabajo reunir.

En efecto, si preguntamos á lo pasado, vemos unas veces la libertad llevada hasta el estremo y destruirse por sí misma por haber desconocido la autoridad; otras veces vemos á la autoridad perderse por esceso de su fuerza y sucumbir bajo sus propios abusos, por haber ahogado la libertad. En ninguna parte encontramos la feliz conciliacion de la libertad y de la autoridad que sirve para fortificar á ambas; por todas partes oscilaciones que conducen á un principio mas allá de sus límites, para hacerlo retroceder mas acá del punto de salida; la anarquía producida por la libertad, el despotismo organizado por la autoridad, reacciones contínuas, y por consecuencia contínuos padeceres; y esos dos elementos de la vida de las naciones, los vemos convertidos en elementos de destruccion, porque se combaten en vez de combinarse.

Y, sin embargo, cada uno de estos ensayos, cada una de estas formas incompletas tienen su progreso y utilidad. Para no ocuparnos mas que de los tiempos modernos, es incontestable que la autoridad papal, que se proclamaba como la *ley viva* á que debian someterse todos los hombres, sin aplicacion ni exámen, ha producido á la civilizacion inmensos servicios. (V. Cristianismo.) Es no menos incontestable que la reforma, invocando el libre exámen con el derecho de juzgar soberanamente de lo que es verdadero ó falso, ha proporcionado á la inteligencia medios de desarrollo cuyo vuelo comprimia la ceguedad pontifical. En aquel momento cada uno se lanzó por su parte en busca de la verdad, sin órden, sin freno, sin método: todo fué al principio un caos, pero todo fué movimiento; y en medio de la fiebre que á todos agitaba, resonaron palabras nuevas que llamaban á los hombres á nuevos destinos.

El principio de libertad pasó bien pronto de la religion á la filosofía, y el sistemas de Descartes se presentó como la teoría filosófica de la insurreccion religiosa de Lutero.

La filosofía del siglo XVIII, aplicacion rigorosa del principio cartesiano, atacó todas las antiguas instituciones en nombre de la libertad, y á pesar de sus disidencias inte-

riores, los enciclopedistas hicieron vacilar la autoridad, ya debilitada del trono pontificial.

Despues de las conquistas religiosas y filosóficas, vinieron las conquistas políticas. Los discípulos de Juan Jacobo y de Voltaire se repartieron la direccion de la asamblea nacional é hicieron aplicacion práctica de la libertad que se enseñaba doscientos años antes. Sus largas y crueles discusiones probaron pronto que no consideraban la libertad sino bajo uno de sus aspectos, sin tener en cuenta mas que la soberania individual. Porque si en nombre de la libertad se produjeron los hecho del 14 de julio y del 10 de abril, tambien en nombre de la libertad se efectuaron las jornadas del 31 de mayo y 9 termidor. La misma palabra se invocaba contra Luis XVI y Bailly, que contra Vergniaud y Robespierre. Esto probaba suficientemente que no se comprendia.

En efecto, si cuando cada uno se proclama, en virtud de su razon personal, soberano independiente, nada vale escuchar la razon de los demas; si se adopta este principio, es necesario sufrir sus consecuencias, y estas son el desórden y la anarquía. Los hombres de la Montaña, comprendieron pronto esta verdad, no porque la hubiesen concebido teóricamente, sino porque colocados á la cabeza de los negocios se veian forzados á admitir el principio de la autoridad. Pero, hallándose entonces en contradiccion directa con sus antiguas predicaciones, fueron atacados en nombre de la divinidad que habian enseñado, y debieron sucumbir.

Napoleon, al destruir la libertad de todos, puso su razon personal en lugar de la razon general, y se imaginó crear la autoridad. Pero, no creó mas que la libertad para él solo.

La restauracion pretendió unir, por medio de la carta, la libertad y la autoridad. Mas para ella la autoridad era el poder de uno solo, y creia hacer una gran concesion dividiendo este poder. De este modo, la autoridad, en vez de ser la razon general, no era mas que la razon particular de una insignificante minoría. Se debilitaba la autoridad en su esencia y se le ponia en incesante hostilidad con los que habia escluido. Pero, ya hemos dicho que siempre que se debilita la autoridad, se debilita tambien la libertad, y, lo que es peor aun, se pone á la una en lucha con la otra.

Las reacciones fueron vivas y el combate enérgico. En julio de 1830 triunfó la libertad; pero, se encontró al dia siguiente como en la víspera, comprimida y desfigurada, mientras que la autoridad caia en los mismos errores y debilidades. Hé aquí el peligro actual. Por nuestra parte, cuando pedimos que se confie á todos la autoridad, porque su esencia consiste en ser el producto de la razon de todos, hablamos sin duda en nombre de la libertad y de la igualdad; pero predicamos tambien la causa de la autoridad. Mientras un solo individuo esté escluido, se le insulta como agente libre, se le oprime como semejante é igual; él protestará, pues, y esta protesta será una causa de desórden. Pero, cuando todos sean llamados al ejercer la autoridad, ninguno podrá encadenarla en su ejercicio, sin violar al mismo tiempo la libertad que la ha constituido y la igualdad de que es la espresion.

Elias Regnault.

LIBERTAD COMERCIAL. Desde que la economía política existe como ciencia, los económistas claman contra todos los obstáculos que se oponen á la libertad absoluta de las transaciones mercantiles. Rechazan en todas sus partes la intervencion del gobierno, y apenas hay algunos que hagan ligeras concesiones.

Antes se seguian máximas diferentes; se invocaban, sobre todo, reglamentos administrativos y no existia comercio ni industria que no tuviese patente. Si fuese preciso escoger entre las antiguas doctrinas y las nuevas, preferiríamos seguramente las que reclaman la libertad comercial. La concurrencia es en sí misma, y haciendo abstraccion de los peligros que acarrea un principio enérgico de progreso y de mejoras, el gran resorte de la industria. Pero, es cierto que este principio abandonado á sí propio ocasiona abusos que un gobierno que desee conservar la fé pública no puede tolerar. Asi es que el establecimiento de los examinadores de las mercancias en el mercado de Paris nos parece escelente, y es lástima que no se haya hecho mejor aplicacion de él. Seria de desear que al menos en los grandes centros comerciales, el estado y calidad de las mercancias se examinasen y calificasen por agentes comisionados para esto. El fraude es la gangrena del comercio y se debe combatir por todos los medios, aun cuando invoque la libertad.

C. S.

LIBERTAD DE LOS MARES. (V. Mar.)

LIBERTAD DE LA PRENSA. (V. Prensa.)

LIBERTAD INDIVIDUAL. Siendo la ley la idea comun de la sociedad, esta idea necesita ser respetada de todos y de cada uno. Pero, este respeto quiere ser garantizado, y cuando son insuficientes las prescripciones morales, se hace indispensable la represion material. Asi es que en todos tiempos y en todas las sociedades se ha investido al poder con el derecho de castigar al delincuente, ya en sus bienes, ya en su libertad, ya hasta en su vida. Pero, al mismo tiempo que se daba este derecho al poder, se le sometia á ciertas condiciones de forma, destinadas á proteger á los individuos contra las injusticias y los errores. Todo acusado debia ser juzgado antes de que se le castigase; pero, desde el momento del juicio al del hecho, es

preciso tomar las precauciones necesarias para que no pueda sustraerse á las consecuencias de la condena, si esta tiene lugar; de aqui resulta la necesidad de un arresto provisional. Pero, por otra parte, es preciso que este arresto no pueda ser arbitrario ni prolongado inútilmente. Por tanto conviene que haya garantias que protejan al arrestado contra toda violencia y vejacion, y á los ciudadanos contra todo arresto que no aparezca justificado suficientemente.

El conjunto de estas garantias sirve al mismo tiempo de sancion y de defensa á la libertad individual. Asi es que la privacion de la libertad, respecto á un hecho punible, es un homenage que se hace á la sociedad; las precauciones tomadas para que esta privacion no pueda ser impuesta sino en casos determinados, son un homenage prestado al individuo. Porque ya hemos tenido mas de una vez ocasion de decir, que toda ley debe respetar á la sociedad y al individuo.

¿De qué dimana pues que la cuestion de la libertad individual haya ocupado tanto al hombre? ¿Cuál es la causa de que una verdad tan simple haya originado tan largas discusiones? Porque sobre todo existia la preocupacion de los hechos anteriores y de los abusos que habian destruido. A principios de la revolucion, uno de los cargos mas graves que se hacian al trono, era el escesivo abuso de las órdenes secretas que, sin formalidad judicial, privaban de libertad á ciudadanos inofensivos, precipitándolos vivos en una tumba eterna. No fué casual que la victoria de 14 de julio fuera uno de los primeros actos de la insurreccion popular; esto era reasumir en una sola jornada las súplicas de tantos años durante los cuales en vano se habia pedido justicia; en la destruccion de la Bastilla se veia el establecimiento definitivo de la libertad individual.

Nótese tambien con cuidado, que en las constituciones que se suceden rápidamente, el legislador toma siempre bajo su salvaguardia la libertad individual. Otros artículos que se proclamaban como fundamentales se van viendo borrados ó profundamente modificados: los artículos sobre la libertad individual permanecen invariables, si no en los términos, al menos en cuanto á los principios.

Lo que prueba cuán poderoso es en el corazon del hombre el sentimiento de los derechos individuales, es que siempre se presenta la misma cuestion en todas las épocas en que el pueblo se subleva contra las tiranías del poder. Asi es que cuando en Inglaterra las municipalidades hicieron escuchar á Cárlos I sus atrevidas representaciones, se proponian sobre todo quitar á la corona el derecho de arresto de que abusaba tan culpablemente. El parlamento del 1826 formuló, á este efecto, la famosa *peticion de los derechos*, que fué verdaderamente la primera señal de la revolucion. Cárlos I, á pesar de su resistencia, se vió obligado á sancionar esta *peticion*. Pero despues de haber obtenido los subsidios violó su palabra y empezó de nuevo la lucha, hasta que por su obstinacion sucumbió la monarquía.

Hasta 1679 no obtuvieron los ingleses una garantia efectiva de libertad individual por el acta de *Habeas corpus*, que es una de las leyes fundamentales de su constitucion.

Pero hay en esta ley un vicio capital, y es que ella misma reconoce casos en que puede suspenderse, y si bien proclama el derecho, lo entrega á la merced del poder. Asi es que los ministros se han apoderado con frecuencia de esta concesion, y lo que solo era escepcional ha acabado por constituir una regla. Creemos que puede ser útil alterar una carta, ó modificar una Constitucion: pero si la modificacion es contraria al progreso social, si consiste en cercenar los derechos por que han combatido los pueblos, en vez de aumentarlos, puede entonces ser calificada como un acto culpable y peligroso.

La prision es un verdadero suplicio: es una pena aplicada antes que exista el culpable; por lo que es menester que no usen de ella los magistrados si no con la mas escrupulosa discrecion, y que en caso de error, pueda este justificarse siempre por graves presunciones. No se tiene bastante en cuenta la inmensa atribucion de poderes concedida á los jueces de instruccion. Este es un asunto que merece fijar toda la atencion del legislador.

Hay una disposicion en la ley para que las casas de detencion sean enteramente distintas de las prisiones establecidas para castigos (art. 603 y 604 del código de instruccion criminal francés). En efecto, entre el acusado y el culpable hay una distancia enorme. El que solo por precaucion está privado de libertad, no puede ser semejante al que está detenido por castigo: confundirlos en los mismos rigores, someterlos á las mismas severidades, es una odiosa injusticia. Y, sin embargo, á pesar del testo formal de la ley, los acusados y los culpables están con frecuencia asociados, y el inocente se vé entregado á las burlas y á las lecciones del vicio endurecido. Este desprecio de la ley ni aun tiene la triste escusa de la necesidad.

Acaso seria este el lugar de examinar si el hecho de poner en libertad mediante fianza conforme al artículo 114 del código de instruccion criminal, no establece un privilegio injusto en favor de los ricos. Hay ademas en este artículo una restriccion que lo hace ilusorio siempre que se trata de una persecucion política. En efecto, como el hecho de poner en libertades es atribucion de la cámara del consejo, esta rehusa ordinariamente su autorizacion cuando el gobierno cree que se trata de un enemigo político. Es un medio muy cómodo para castigar impunemente.

Es pues indispensable confesar que todas

las cuestiones concernientes á la libertad individual, están aun mal determinadas y mal resueltas. La prision anterior al juicio deberia imponerse con una moderacion que nuestros códigos y nuestros usos no conocen. Se multiplican sin necesidad y se prolongan con esceso las detenciones, ya en virtud de las leyes, ya por los rigores inhumanos de los magistrados. Se olvida que es peligroso familiarizar á los ciudadanos con la prision, y que la injusticia que pesa sobre el individuo es un ataque dirigido contra la sociedad.

E. R.

LIBERTICIDA. De *libertas*, libertad, y *occidere* matar. El que atenta contra la libertad. Seria un trabajo largo, y no esento de peligro, hacer la enumeracion de los príncipes que han merecido esta calificacion. Pero se puede decir que todos los reyes constitucionales están espuestos á ella por la misma fuerza de las cosas; porque, como el antagonismo es la primera ley de esta admirable forma de gobierno, el rey es necesariamente impelido á cercenar las libertades del pueblo. Véanse durante el reinado de Cárlos X las ordenanzas de julio.

E. D.

LIMITE DE LOS PODERES. En este, como en otros muchos puntos, la mala constitucion de las cosas ha influido en las voces y embrollado las ideas.

En cuanto á los poderes puramente legislativos, es necesario desde luego dejar á un lado lo que se ha llamado teoría del *equilibrio*. Esta teoría, imaginada en Inglaterra para asegurar la soberanía de la aristacracia, fué importada en Francia por Montesquieu. Este gran talento, avergonzado por la vil desidia en que habia caido la nobleza francesa de su tiempo, no pudo ver sin envidia un mecanismo político que hacia desempeñar á la aristocracia tan hermoso papel. Su pasion le engañó sobre este asunto lo mismo que sobre otros, y ademas la naturaleza enteramente retro-activa de su inteligencia no le condujo á preveer las tendencias del porvenir.

Bajo el patronazgo de este nombre ilustre se ha formado la escuela llamada *doctrinaria*, y que mas bien por mania filosófica y literaria que por pasion política, ha puesto un cuidado perseverante, y ciertamente muy desgraciado, por introducir en la constitucion de la Francia esta teoría, nacida de la historia particular, de las mezclas de razas, de los intereses complicados y esclusivos de la Inglaterra. Pero aun cuando la Francia por sus instintos, por su pasado, por las transformaciones sucesivas de sus elementos orgánicos, no hubiera sido directámente antipática á este órden de ideas, la composicion solo de esta escuela, que nunca ha podido transformarse en partido, hubiera demostrado su impotencia radical. Todos ó casi todos los que la componian eran letrados que trabajaban en provecho de la aristocracia. En cuanto á esta, los desconocian y los desconocen con profundo desprecio.

Pero el éxito que no obtenia esta escuela con respecto á la aristocracia, lo encontró en el tercer estado, que como ya hemos dicho (V. JUSTO-MEDIO), tenia un gran interés en cubrir, en ocultar con la ficcion el papel de dominacion que pretendia ejercer desde el año 89. Ademas, las dos invasiones dieron una victoria de circunstancia á esta teoría. El rey restaurado las profesaba personalmente hacia mucho tiempo; los ingleses tenian alto influjo en la restauracion, y la dirigieron segun sus ideas; en fin, la Francia, que no podia ya dirigirse á la franca doctrina filosófica de la revolucion vencida por la invasion, y que no queria aceptar la monarquía pura que le hubieran impuesto los Borbones, se resignó á una transacion, y sufrió ese régimen de ficcion, bajo el cual esperaba reparar sus agotadas fuerzas y regularizar su vida interior, turbada por el despotismo del imperio y por un inmenso cambio en la ley civil y en el reparto de la propiedad.

Por todas estas causas, la ficcion representativa del equilibrio de los poderes duró quince años. Despues de todo acabó como era de esperar, por una violencia de uno de los tres poderes que se creian legales.

¿Qué era en efecto este equilibrio?

El equilibrio es la inmovilidad. Con tal de no hacer ningun movimiento, la monarquía política, como todas las cosas, podria en efecto durar mucho tiempo: entiéndase que digo *durar* y no vivir. Pero como todo es movimiento, apenas una fuerza cualquiera dá un impulso continuado, esta fuerza es soberana, habiendo resistencia hay lucha, puesto que el movimiento es necesario, y la lucha termina con la victoria del elemento predominante.

Supongo aquí que los elementos son todos efectivos y tienen una fuerza propia. ¿Qué seria si uno ó muchos de ellos careciesen de razones de existencia á término de no ser en realidad mas que puras ficciones?

Tal es la verdad no obstante, verdad tan generalmente reconocida al presente, que el equilibrio de los poderes no es mas que una vulgaridad parlamentaria, y una necedad oportuna solo para unir los períodos de los discursos oficiales.

El tercer-órden, único elemento efectivo, único soberano constitucional, se ocultaba pues bajo esta gala. El rey, creado por aquel, encargado de establecer el tercer poder, es decir, la cámara de los pares, estaba á su disposicion por la posible denegacion del impuesto, y no podia nada enel interior sin su consentimiento. En efecto, solo el estranjero es donde ha podido seguir una política esclusivamente dinástica y monárquica, gracias al ministerio que necesariamente envuelve á esta clase de accion, á la imposilibidad de la vigilancia y á la irrevocabilidad de los resultados.

En esta coordinacion, el tercer estado no ha temido hacer concesiones á la corona por tenerla ya sometida en el punto esencial. Ademas, la composicion de la cámara de los pares le ha dado un poder enorme sobre el cuerpo electoral: la corona ha sido su encargado de negocios contra el gran número y contra la inteligencia innovadora.

Pero, de aquí resulta que la vida representativa no ha tomado, ni aun en el tercer estado, mas que un desarrollo limitado, y solo ha tenido influjo sobre los intereses locales, parciales y hasta particulares, sin aumentar la energía y la fuerza moral de la nacion.

El cálculo matemático basta para mostrar que hasta los mismo ciudadanos privilegiados que componen el cuerpo electoral, no deben manifestar ardor en el ejercicio de su privilegio. El cálculo, en efecto, prueba que su accion individual es del todo insignificante.

Consideremos el voto individual, y veamos su valor.

En primer lugar, el número de los elegibles es reducido, y aun antes del escrutinio, el elector se encuentra encadenado en la espresion de sus pensamientos y de su voluntad, por dos condiciones, la del censo y la del domicilio de los candidatos. Basta la simple comparacion del número de los electores con el de los elegibles, para conocer la probabilidad de que los primeros no puedan escoger precisamente los hombres que mejor lo representarian.

El diputado nombrado es una parte de las 459 de que se compone una cámara, y esta no es mas que un tercio del poder legislativo. Pero, en esta cámara se encuentran por mas de un tercio votos adquiridos de antemano en favor de una opinion, ó de un interés, contra los que viene á luchar el diputado: hablo de los funcionarios asalariados. Si á estos se añaden los que están dispuestos á serlo ó se encuentran comprometidos de un modo indirecto por los parientes, por las compras, etc., se verá que la mayoría ha contraido verosimilmente un compromiso de antemano, al menos en cuanto á la cuestion política fundamental. ¿Qué hace el diputado independiente en medio de una mayoría de esta especie? ¿Cuál será el valor de su voto?

Pero, continuemos. La mayoría, tal como está formada, vota; ¿qué sucede con sus decisiones? La cámara de los pares, poder enteramente estraño al elector, tiene la facultad de reducirlas á la nada. Pero supongamos que no lo hace: la corona á su vez puede anularlas formal y completamente. Y aun sin tomar esta via directa y preventiva, puede, cuando tiene interés en ello, violarlas despues de promulgadas, lo cual se ha visto tantas veces, que debe estar al alcance y servir de regla á todos los electores.

Hé aquí como gradualmente el valor del voto del diputado, y aun mucho mas el del elector, se reduce absolutamente á la nada. Tambien el elector y el diputado obran con arreglo á esta conviccion, y ninguno de ellos vé en el voto otra cosa que un instrumento de crédito personal, y solo bajo este título les interesa la eleccion política. Bajo todos los demas aspectos, su nulidad ha conducido al cuerpo privilegiado á la mas profunda indiferencia.

Por consiguiente, el *equilibrio* es hoy de hecho mas ridículo que nunca. No hay mas que un poder capaz de obrar, este es la corona, la cual por medio de la bolsa, del banco, del comercio, de la prensa fiscal de nuestro tiempo y la especie de opinion que crea, está á merced de la alta clase media.

La falsa idea que se tiene del equilibrio, dimana acaso de un sentimiento justo.

Es cierto que en todo gobierno representativo se forma una mayoría y una minoría; una mayoría que se cree con todos los derechos, porque tiene todo el poder. ¿Y no seria justo que la minoría tuviese constitucionalmente una representacion que la defendiese, y que, sin detener el movimiento necesario, la contuviese, sin embargo, lo bastante para evitar las groseras violencias del mas fuerte?

Esto seria, en efecto, muy bueno, pero imposible por muchas razones de las cuales bastará decir una sola.

O el poder moderador (suponiendo que pueda nacer de los elementos hostiles que componen las minorías) estaria armado de un derecho real de resistencia, de un *veto* absoluto, ó bien no tendria mas que un poder limitado é inferior al que se le opusiese. En el primer caso, no se hubiera hecho mas que poner frente á frente y en órden de batalla á dos enemigos de fuerza desigual, y se hubiera preparado el asesinato con premeditacion. En el segundo, la resistencia de la minoría llega pronto á ser irrisoria y ridícula. La mayoría se burlaria de la fórmula constitucional y seguiria su camino, como ha sucedido siempre que se ha pretendido poner contrapesos, trabas, y obstáculos á una fuerza reconocida soberana.

No es pues en el límite de los poderes legislativos donde debemos buscar la proteccion para la minoría.

Tambien encontramos poco respetada la naturaleza de las cosas en los límites actuales de los otros poderes, tales como el ejecutivo, judicial, etc.

Busquemos brevemente una clasificacion mejor.

Cualquier democracia regular, en que todos los poderes emanen del pueblo, sin distincion de castas, tiene por elementos necesarios: Primero. Un poder constituyente que determine las condiciones generales segun las que se han de ejecutar y ejecutan las leyes. Bajo pena de esperimentar sucesivamente crisis revolucionarias, la nacion debe dar á este poder una accion periódica.

Segundo. Un poder legislativo, dividido ó no en cuanto á la deliberacion, pero libre de toda intervencion de los demas poderes.

Tercero. Un poder ejecutivo encargado de hacer respetar la ley y de proteger las decisiones que la interpretan.

Cuarto. Un poder judicial encargado de interpretar la ley cuando su sentido ocasione conflictos entre los intereses particulares.

Se buscan al presente, y desde hace mucho tiempo, las bases de otro poder, medio judicial y medio administrativo, cuya mision sea decidir sobre la interpretacion de la ley, en el caso en que haya conflicto entre los intereses particulares y el interés del Estado. Esto es lo que se llama justicia administrativa, hoy confiada al consejo de Estado. Y es necesario notar que esta jurisdiccion es cada vez mas importante á medida que el Estado se mezcla mas en los intereses particulares, y se ocupa mas minuciosamente en todos las ramos de la actividad general. Así es que de algunos años á esta parte le han sido confiados inmensos intereses, los cuales irán siempre creciendo en número y magnitud.

La dificultad es aquí palpable. Mientras mas independientes del Estado sean los jueces y mas se acerquen a la justicia ordinaria, mas se verá crecer el peligro que se teme, de confiar á particulares la suerte de los intereses públicos atacados por el interés particular: por el contrario, mientras mas semejantes sean los jueces á funcionarios dependientes, menos se temerá este peligro; pero se estará por otra parte mas espuesto á la iniquidad de un poder, juez y parte á la vez. Todas las combinaciones de nombramiento, de eleccion, de funciones temporales, revocables ó inamovibles, conducen á un peligro ó á otro, y cualquier término-medio que se adopte es imposible, porque encerraria los vicios de los dos estremos.

Si puede resolverse esta dificultad, es acaso solo elevando mucho á la magistratura á quien se dé esta grave mision; colocándola tan distante de los intereses particulares como del influjo del poder administrativo. Es evidente que debe nombrarse por la legislatura únicamente y por medio de escrutinio de listas que alejen cuanto sea posible el predominio de la mayoría temporal. Tomada esta precaucion, será necesario confiar mucho en el sentimiento cívico; y depende casi enteramente del legislador crear este sentimiento, pues puede hacerlo nacer solo con mostrar que cree en él. Los Estados-Unidos se han dado una magistratura de este género, y hasta en la constitucion americana tiene distintas atribuciones y distinto poder. A pesar de inmensos debates entre los intereses y las pasiones de los estados confederados, no han tenido hasta ahora que quejarse de este tribunal.

A esta magistratura escepcional pertenecerán ademas muchas de las atribuciones del tribunal de casacion, que no sin inconvenientes se confian hoy á un tribunal de composicion ministerial. Así sucede con la interpretacion suprema de la ley civil, cuando hay disidencia entre las jurisdicciones inferiores, ó entre el poder ejecutivo y un tribunal inferior sobre el sentido de la ley política, ó en algunos casos importantes del reglamento de las atribuciones de los jueces. Si se temiese que hubiera estorbos, se podria dar solo á este tribunal la jurisdiccion de apelacion en el mayor número de casos, constituyendo los tribunales inferiores con garantías suficientes.

En cuanto á los demas poderes, sus límites son hoy oscuros, sobre todo á causa de la falta de un poder constituyente.

En un régimen libre, todos los poderes se aproximan y se limitan recíprocamente. ¿Pero cómo seguir la corriente de todos estos diversos rios, no sabiendo donde están sus fuentes? No es posible definir exactamente un derecho sin indicar su orígen; y las obligaciones del que vota la ley, del que la interpreta, del que la aplica, del que debe obedecerla, se deriban esclusivamente de la definicion que se dé del poder de quien aquella emana. Los derechos del soberano trazan seguidamente los derechos y funciones del hombre considerado individual y colectivamente, ya como simple ciudadano ó funcionario, ya como reo ó magistrado, ya como miembro de una municipalidad ó de un departamento. Todos se tocan unos á otros y todos van á confinar con el poder constituyente, que es la piedra fundamental de la ley política y ha quien nada le es superior sino el derecho.

El régimen presente, encadenado por el dogma de la herencia real, no ha querido establecer la discusion sobre este punto principal. De aquí resultan muchos contra-sentidos ridículos, funestamente esparcidos entre los agentes del gobierno. Pero, como no se queria reconocer en el pueblo el poder constituyente, ni se podia invocar la legitimidad hereditaria, se tomó el partido breve de intimar á la inteligencia que se parase en los confines de estas cuestiones: este es el sentido de las leyes de setiembre.

Se puede decir que esta falta dimana del miedo. El trono podia nacer lógicamente del poder constituyente del pueblo, y se han presentado tales circunstancias, que hubiera sido muy fácil que se concediese el derecho y el hecho hasta obligar á la corona á admitir el sistema de la soberanía popular. Pero solo una cosa iguala á la bajeza de los cortesanos y es su barbarie.

Ans. Petetin.

LIMITES. (V. Fronteras.)

LOGIAS. Lugar donde se reunen los franc-masones, se dá tambien el nombre de *Logia* á cualquiera fraccion de dicha sociedad que tenga un título distintivo, que se

reuna en dias fijos, bajo la direccion de un presidente y otros funcionarios particulares en un mismo local, y que proceda á recepciones en virtud de *constituciones* que les hayan sido espedidas por una gran logia ó gran Oriente, cuerpo que ejerce á la vez los poderes legislativo y administrativo.

Los partidos políticos han procurado buscar en todas las épocas un punto de apoyo en las logias, unos esforzándose por impelerlas á que hicieran demostraciones públicas en su favor, y otros aplicándose á organizar en ellas conspiraciones; pero todos han tenido mal éxito, porque la misma composicion de la frac-moseria debe oponer obstáculos á tales miras. Es claro que, cuando todas las opiniones é intereses tienen allí sus representantes, y cuando el primero que llega, con tal que esté revestido del carácter de Mason, tiene el derecho de hacerse admitir en los *trabajos* de todas las logias, es imposible hacer de estas asociaciones un instrumento dócil para dirigirlo á un objeto egoista, y encontrar en ellas el secreto necesario para el buen éxito de una conjuracion.

El único partido que puede servirse con utilidad de las sociedades de franc-mosones es el partido democrático, pero respetando las creencias de cada uno, y aguardando solo de los hábitos materiales que se contraen en estas sociedades, y del influjo que estos hábitos ejercen naturalmente sobre los espíritus, la realizacion de sus miras de libertad é igualdad. (V. FRANC-MASONERIA.)

LORD. Esta palabra significa en Inglaterra una clasificacion honorífica. Transmitida de la antigua lengua Sajonia á la inglesa, significaba en la primera *fuerza*, *apoyo*, y designa en general en la segunda un superior; un señor, un noble. Se dá el título de lord á todos los miembros de la Cámara alta y á los hijos de los duques, aun viviendo sus padres; se dá tambien á ciertos altos funcionarios, como el gefe de la justicia, el gran juez, el canciller, el gran almirante, el *maire* de Lóndres, etc.; se dá á los quince jueces del tribunal criminal de Escocia, y en fin, para no citar mas que este ejemplo, á personas de un rango inferior que poseen tierras señoriales: á veces se llama á estos *Lores de tierras* para distinguirlos de los demas.—Los lores forman, con el clero anglicano, la casta privilegiada ó la alta aristocrácia inglesa.

Poseen la mayor parte del terreno y de la riqueza pública, y ellos y sus hijos son los únicos que pueden llegar á obtener los cargos y dignidades del Estado: hasta la Cámara de los comunes, gracias á un detestable sistema de eleccion, que el bill de reforma ha enmendado imperfectamente, ha estado durante mucho tiempo bajo su dependencia absoluta.

El bill de reforma ha aflojado los lazos de esta dependencia é introducido en la Cámara al lado del elemento aristocrático un elemento nuevo; hablo de la clase media. De esto dimanan los conflictos que, de algunos años á esta parte, han ocurrido entre las dos Cámaras; conflictos que paralizan la accion del gobierno, que detienen todo progreso, y que durarán mientras que el elemento democrático, único á quien pertenece legítimamente el poder, no haya conquistado sobre los otros el predominio que le es debido.

H. Th.

M

MAGISTRADO. Ya hemos esplicado en la palabra JUEZ lo que debe entenderse rigorosamente por Magistrado. En el lenguaje ordinario, y aun en el oficial y parlamentario, se dá á esta voz un sentido mas lato. Se aplica á todos los miembros del cuerpo judicial, y se estiende á los principales funcionarios públicos, directamente delegados por el poder ejecutivo. Así es que se dice con frecuencia de un prefecto, de un *maire* que son Magistrados.

Al principio de su institucion, desde la ley del 7 lluvioso, año IX, hasta el código de instruccion criminal de 1808, los sustitutos de los procuradores generales encargados de la persecucion de los delitos se llamaban *Magistrados de seguridad*.

Magistrado se dice absoluta y colectivamente en algunas ciudades, para designar el cuerpo de oficiales municipales.

MAGISTRATURA. El cargo y dignidad del Magistrado. Se emplea tambien para significar el cuerpo entero de los magistrados, y el tiempo que dura el ejercicio de las funciones de un Magistrado.

MAJESTAD. Calificacion honorífica que la bajeza de los cortesanos ha acostumbrado dar á los reyes y que despues ha consagrado el uso generalmente. Se ha dicho que este uso es de orígen moderno, pero es un error, pues es tan viejo como la adulacion. Se encuentran señales de él en Horacio, el que, dirigiéndose á Augusto, le decia:

«Sed neque parvum
carmen majestas recipit tua.»

Mas cerca de nuestros dias se ha visto em-

pleado este título en una dedicatoria puesta á la cabeza de un libro publicado bajo el reinado de Cárlos VII; el historiador Varillas lo dá tambien á Luis XI, y el mismo príncipe lo recibió del rey de Nápoles y del duque de Milan.

Sin embargo, este epiteto no se daba en general sino á los reyes mas poderosos. En 1570 fué cuando por primera vez los reyes de Portugal, en la persona de Sebastian, fueron calificados de Magestad, por Felipe II rey de España; la entrevista de Guadalupe. Fernando el Católico é Isabel su muger, no eran tratados mas que de *altezas*, y Felipe I, rey de Castilla, no recibió nunca otra calificacion. Cárlos V, fué el primer rey de España á quien se saludó con el título de *Magestad*, pero era como emperador de Alemania.

Hasta Enrique VIII solo se llamó á los reyes de Inglaterra *vuestra gracia*. La cortesanía de Francisco I valió á Enrique el título de *Magestad*, que despues continuó llevando, y del que no despojaron sus sucesores.

Felipe II, jefe de la casa de Austria, era calificado de *vuestra serenidad*. Se concedió el título de *Magestad* al duque de Brandeburgo, ya rey de Prusia en 1701, con arreglo á un tratado solemne celebrado entre este príncipe y los reyes de España y de Francia.

Los reyes tienen en mucho aprecio estas denominaciones fastuosas, y este último ejemplo es una prueba de ello. Quieren deslumbrar al pueblo, y apenas se cuidan de hacerse amar de él. No ha habido uno solo que haya ambicionado el título de *vuestra bondad* de *vuestra justicia* ú otro de la misma especie; y tampoco se ha encontrado ningun corsano tan necio que se haya atrevido á dárselos.

B. C.

MALTA. Está situada en medio del Mediterráneo, entre la Sicilia, la regencia de Trípoli y el Archipiélago, y participa á la vez del Occidente y del Oriente. Esta posicion le dá una grande importancia bajo el punto de vista político y comercial. Los cartageneses comprendieron que les convenia poseer este punto marítimo para la seguridad de sus relaciones con los pueblos del Asia occidental de la Europa meridional y del Egipto: asi es que se hicieron dueños de él desde el año 528 antes de J. C. hasta el 242, es decir, durante 286 años. La unidad de Malta, como punto de escala y como arsenal, no podia ser desconocida por los romanos desde el principio de las guerras púnicas, en razon á hallarse en la travesía de Cartago. Cayó en su poder mucho tiempo antes que esta poderosa metrópoli y completó el sistema colonial de Roma en el Mediterráneo, como habia completado el de los griegos antes de la ocupacion de los cartagineses. Los váldalos, godos, griegos, del Bajo Imperio, árabes, normandos, alemanes, franceses, españoles y caballeros de Rodas se establecieron sucesivamente en esta isla, cuyas ventajas no podian compensarse con la ocupacion de ningun otro punto marítimo. En los tiempos modernos se ha aumentado la importancia de Malta como puesto militar; la Francia bajo el gobierno del directorio, quiso hacer en ella un depósito indispensable para la travesía al Egipto é Indias orientales; la Inglaterra ha formado allí un baluarte casi inespugnable, desde cuya altura puede vigilar los movimientos de las potencias europeas, alcanzar con su vista al oriente, tener estrechadas todas las naciones rivales de la suya, y dar órdenes á sus guarniciones de Gibraltar y de las islas Jónicas.

Para comprender las preciosas ventajas que la posesion de Malta puede ofrecer á una potencia marítima, es necesario conocer la topografía del litoral de esta isla.

Toda la parte meridional es inaccesible á causa del circuito de rocas perpendiculares que la rodean, y la falta de un parage para desembarco. En el sitio donde podria temerse un ataque á causa de la interrupcion de la cadena de murallas naturales, se han levantado fuertes y baterias que bastan para alejar todo peligro. Al este y al nordeste, los puertos de Marsa-Scala de Santo Tomás y de Marsa-Scirocco están abiertos para los buques impelidos por los vientos del Asia y del Africa. Desde el nordeste al noroeste, toda la parte septentrional está cortada por multitud de ensenadas fortificadas que son otros tantos asilos seguros para los buques sorprendidos por la tempestad en el canal de Malta. Varias obras formidables hacen en estremo peligrosa, sino imposible, la llegada á sus riberas.

En el parage donde se eleva la ciudad Valette, capital de la isla, se dibujan dos puertos inmensos, de los cuales uno está subdividido en cuatro ensenadas mas pequeñas, pero todas regularmente cómodas. El monte Sceberras, sobre el que está edificada la ciudad propiamente dicha, se adelanta bajo la forma de una lengua de tierra angosta en medio de los dos puertos principales; protegido por el lado donde se une á la tierra firme, por las fortificaciones de la Floriana, termina en su punta norte por el castillo de San-Telmo, inmensa fortaleza capaz de resistir mucho tiempo al enemigo mas hábil y obstinado. El puerto de la izquierda, ó del oeste, podria él solo contener la escuadra mas numerosa; sus olas bañan una isla pequeña, sobre la cual se ha construido un puente. La entrada de este está defendida por otra fortaleza, cuyos fuegos pueden cruzarse con los del castillo de San-Telmo, situado enfrente. El puerto de la derecha, ó del este, está guarecido por cuatro puntas de tierra que se adelantan en su latitud, y que forman en sus

intérvalos las ensenadas mas pequeñas de que ya hemos hablado. Dos de estos promontorios sostienen los arrabales de la capital, y los cuatro están herizados de fuertes de baterías á flor de agua, de baluartes coronados de piezas de artillería, de obras de toda especie escavadas en las rocas vivas é invisibles por el esterior. La fortaleza de Ricazoli, elevada en la estremidad de la punta mas distante de los arrabales, está destinada á cruzar sus fuegos con los del castillo de San Telmo y á impedir el acceso del puerto principal. Si una flota enemiga llegase á escapar del cañon de estas dos ciudadelas, encontraria mas lejos las baterías de la segunda punta, despues la artillería del castillo de san Angelo, que se eleva sobre la tercera, y por último las balas lanzadas desde los baluartes de la cuarta. Se puede asegurar que el asedio de la ciudad por esta parte es imposible, y que la escuadra mas formidable que intentára acercarse á ella quedaria inevitablemente destruida. Por el lado de tierra, los arrabales situados sobre las ensenadas que acabamos de mencionar, están protegidos por un primer recinto de fortificaciones, y despues por otro tan vasto que podria contener á todos los habitantes del campo, á muchos regimientos y un material considerable.

Es fácil conocer por estos detalles, que Malta nunca será tomada sino' por hambre ó por traicion; la naturaleza y el arte han hecho tanto para fortificar esta colonia, que sus dueños pueden desafiar los esfuerzos del ejército mas intrépido y de las escuadras mas numerosas.

Hé aquí porque Malta es una colonia eminentemente preciosa; hé aquí porque Bonaparte tomó posesion de ella antes de pisar el suelo del Egipto; hé aquí porque los ingleses la ocuparon en 1800, despues de dos años de bloqueo que redujo á las mas crueles necesidades á la corta guarnicion francesa mandada por el valiente general Vaubois; hé aquí, en fin, porque la Inglaterra conservó la nueva conquista á pesar del tratado de Amiens que estipulaba su restitucion á la órden de san Juan de Jerusalen. Malta esa roca, perdida en medio del Mediterráneo, fué la causa principal del rompimiento de la paz restablecida por el convenio de 25 de Marzo de 1802; pero verdaderamente la posesion de esta roca bien merecia una guerra.

La ocupacion de Malta por los ingleses, independientemente de la de Gibraltar y de Corfu, bastaria para tener siempre á la Francia estrechada en el Mediterráneo, cualquiera que sea el desarrollo que pueda tomar nuestra marina. Basta tambien para asegurar á la Gran Bretaña una preponderancia incontestable en Oriente. Si la guerra llegase á estallar entre las potencias europeas por la cuestion turco-egipcia, Malta desempeñaria de seguro un papel importante, y será feliz aquella en cuyas manos quede definitivamente.

Seria desconocer el objeto de la política inglesa durante las guerras de la Revolucion y del Imperio, el no atribuir la toma y conservacion de Malta, á despecho de los mas solemnes tratados á un sistema general en el que el Mediterráneo debia entrar necesariamente como los demas mares del globo. Poseer la isla de Van-Diemen, era asegurar el monopolio de la navegacion en los mares de la Australia, y por consiguiente en todo el gran Océano; instalarse en la isla de Francia, era establecerse como dueños en el mar de las Indias, cuya llave es esta Colonia; Santa Helena era el punto central que permitia vigilar los movimientos de las demás marinas en el Océano Atlántico. La cabeza de este vasto desarrollo colonial, tan hábilmente combinado, era el cabo de Buena-Esperanza, que domina la entrada de los dos grandes mares. En América, la Trinidad debia abrir á sus poseedores el golfo de Méjico, y tener, con ayuda de la Jamaica, á todas las Antillas en un estado de dependencia casi absoluta: las islas Bermudas, situadas mas arriba en el radio de la Carolina, parecen destinadas á servir de centinela avanzada frente á los Estados-Unidos, y de punto de reunion entre el Canadá y las islas-de-sotavenco. Todos estos puntos han sido, como se sabe, tomados y ocupados por los ingleses. No les falta mas que establecerse en el estrecho de Magallanes para ser dueños de la principal entrada de los Océanos Pacífico y Atlántico en la estremidad Sud del nuevo continente. Era natural que á Malta estuviese reservado el honor de completar este sistema de dominacion marítima, sujetando el Mediterráneo á la Inglaterra. Si se añaden á todo esto los diversos puntos aislados que los ingleses ocupan hasta hoy en el centro de algunos paises que no les pertenecen, tales como Balisa en la peninsula de Yucatan, vecina de Méjico, el archipiélago de las Maluinas en la estremidad de la América meridional, Bathurts en la Senegambia, Aden en la entrada del mar rojo, y Formosa, que no puede dejar de venir á su poder con motivo de su guerra con la China, se tendrá una idea exacta del plan concebido por la Gran Bretaña para sojuzgar los mares y preparar nuevas usurpaciones sobre los continentes que aun no forman parte de su imperio.

De todas estas adquisiciones, Malta será la mas preciosa para los ingleses mientras no se resuelve definitivamente la cuestion de Oriente; tambien estamos persuadidos que no les costaria ningun sacrificio conservar este puesto tan importante si se viese formalmente amenazado.

F. Lacroix.

MANDARINES. Nombre que se da á los funcionarios del gobierno Chino que ocupan los diversos puestos civiles y militares. Todos son esencialmente movibles. Esta dignidad se confiere por el Emperador, y el mejor medio de conseguirla es señalarse por al-

guna accion brillante ó por servicios prestados al pais. El mayor número de Mandarines está sacado de la clase inferior.

Los Mandarines se dividen en dos clases: los grandes Mandarines y los Mandarines subalternos. Los primeros son gobernadores generales de las provincias, comandantes de los ejércitos, presidentes superiores de los tribunales, etc. Su número está valuado en nueve mil. Los Mandarines subalternos, en número de ochenta y un mil, desempeñan las funciones dependientes de la primera clase.

El poder de los Mandarines es absoluto; representan al emperador á quien la constitucion del pais hace soberano señor de la vida y bienes de sus súbditos. Asi es que se le pueden censurar, en general, todas las iniquidades y escesos del despotísimo oriental. Van precedidos de verdugos armados de bastones de mambú, y administran justicia, muy sumariamente, haciendo apalear á los delincuentes cuando es ligera la falta; el conocimiento de los crímenes pertenece á los tribunales particulares. Esta omnipotencia de los Mandarines en los actos de su administracion aunque sean responsables ante la administracion superior que tambien les hace aplicar los palos como al simple particular, tiene el gran inconveniente de abandonar al pueblo á sus caprichos. De esto resulta que en vez de llenar sus funciones paternalmente, como está escrito en testo de las leyes de que son guardianes, no son mas que los satélites absolutos de un déspota mas absoluto aun.

V. M.

MANIFIESTO. Se entiende por esta voz la esposicion pública que hace una potencia que está en disidencia con otra, de sus derechos, de sus quejas, del objeto que se propone tomando las armas, y á veces de los medios que pretende emplear para conseguir este objeto.

Un manifiesto es una especie de defensa destinada á conciliar la opinion pública demostrando que no se obra con arreglo á los principios de la equidad natural. Se vé por lo dicho que no se debe confundir el manifiesto con la declaracion de guerra, no obstante que al uno acompaña frecuentemente la otra.

Se ha hecho observar en muchos artículos de este diccionario, que no reconociendo los reyes ninguna autoridad superior á la suya y juzgando que solo dependen de Dios, del que no se cuidan, y de su espada, no admiten nunca otro derecho en realidad que el de el mas fuerte. La mayor parte de los tratados de que hace mencion la historia y cuyo conjunto compone una especie de código del derecho público, no son otra cosa que la consagracion de violencias y de atentados, cometidos impunemente. Es pues por lo menos singular, ver á estas mismas potencias invocar en sus querellas, la razon y la justicia en apoyo de su causa, y hasta apelar ¡cosa estraña! al juicio de esos mismos pueblos á quienes tratan como rebaños, y á los que venden, cambian y degüellan á su placer. Hay en esto una inconsecuencia que no se sabe como esplicarla, sino diciendo que los gobiernos mas despóticos se ven obligados por la misma fuerza, de las cosas á reconocer el principio sagrado á quien pertenece el porvenir: la soberanía de las naciones.

El gobierno inglés es el único que, en casi todas las circunstancias, se ha mostrado lógico al romper las hostilidades contra un gobierno estranjero. No reconociendo otra regla soberana que la fuerza, ni otra legitimidad que el buen éxito, no pierde su tiempo en dar manifiestos, y ni aun se toma el trabajo de notificar á sus enemigos el estado de guerra: sus declaraciones, son el incendio de Copenhague, la captura sobre nuestras mismas costas de nuestros barcos pescadores, despues de hecha la paz de Amiens, conduciéndolos á los pontones mortíferos de Portsmouth y de Chatam; ó como en el dia, el ataque de Beyrouth y el apresamiento de los buques del pacha de Egipto. Semejante conducta, decimos, es lógica; pero ha contribuido mas que ninguna otra causa á hacer de la oligarquía inglesa un objeto odioso para todas las naciones.

J. Bastide.

MAR. Se debe distinguir la alta mar de la que baña las costas, ó que forma bahías, gólfos, radas y estrechos. En esta obra esplicamos en las voces Costas, Estrechos, Bloqueo, etc., que las aguas que bañan las riberas forman en cierto modo parte de los paises á quienes pertenecen estas mismas riberas. El principio de seguridad basta para dar á cada estado el derecho de propiedad sobre los espacios de mar desde donde los buques enemigos podrian hacerle correr algun peligro. Así es que un gobierno puede impedir la navegacion estranjera en sus aguas y sin faltar á la equidad, vedar, si le agrada, la entrada de los golfos y bahías cuyo perímetro posee; en este caso solo toca á los ciudadanos del mismo pais disputar si semejante medida encadena arbitrariamente la libertad de su comercio.

Pero no sucede lo mismo con la alta mar, establecida como un gran camino en medio de las naciones, á las que liga entre sí desde un estremo á otro del mundo. La alta mar es la propiedad comun de todos; y ninguno podria sin ser un tirano solicitar sobre ella otro derecho que el de pasage. Esta verdad es tan evidente, que si bien se han visto opresores que la hayan hallado, no ha habido sofista que la negase. Y sin embargo, los ingleses han pretendido en muchas ocasiones que les pertenecia el imperio de ciertos mares, y á veces hasta el de todo el Océano, y han encontrado escritores que sostengan esta inicua pretension. Todo el mundo ha oido hablar al menos de la famosa discusion que bajo el reinado de Cárlos I, rey de Inglaterra, tuvo lugar

entre Selden y Grotius, respecto á la libertad de los mares.

Hácia el año 1609, el publicista holandés publicó un libro titulado *Mare liberum*, para establecer el derecho reclamado por su nacion de navegar en las Indias Orientales á pesar de la oposicion de los españoles y los portugueses. Algunos años despues Selden publicó su *Mare clausum* para contestar á la obra de Grotius. En 1636 una declaracion real dispuso que tres ejemplares del alegato de Selden contra la libertad de los mares; alegato en que, segun la declaracion real, se halla establecida la prueba de la soberanía de la Gran Bretaña sobre los mares de Escocia y de Irlanda, fuesen depositados en los archivos del almirantazgo y del Consejo de Estado. Selden, para apoyar su opinion, llega hasta invocar á los poetas antiguos y varios pasages del Antiguo Testamento. El gobierno inglés lo adoptó tan de lleno, que Cárlos I encargó á Carlston su embajador en la Haya manifestase á los Estados Generales sus quejas contra la audacia de Grotius por haber sostenido la libertad de los mares y que pidiese un castigo ejemplar. Cromwell sostuvo los mismos principios, de los cuales es su aplicacion la famosa *Acta de navegacion* de 1652 confirmada por Cárlos II en 1661; y para sostenerlos hizo entonces la guerra la Inglaterra á los Estados-Unidos. En fin Guillermo III en un manifiesto en que culpaba á Luis XIV de haber dejado violar por sus súbditos el derecho de soberanía de la Inglaterra sobre los mares británicos, y Jorge III, á principios de este siglo, han probado suficientemente que no habian abandonado la doctrina de Selden.

Si es verdad que el gobierno francés tuvo en muchas ocasiones la honra de protestar con vigor contra la usurpacion inglesa, la obra de Selden, no obstante, no habia recibido hasta estos últimos tiempos una refutacion razonada. En 1811 fué cuando un diplomático francés, M. Gerard de Reneval, llenó victoriosamente esta tarea publicando su libro *De la Libertad de los mares*. He aquí como reasume este hombre de estado la discusion de Grotius y Selden, que ha servido de base á todo cuanto ha podido decirse en la materia: «Seria »muy largo entrar en el detalle de los medios »que han empleado estos dos escritores céle»bres y nos limitaremos al resúmen siguiente: »Grotius ha apoyado su doctrina sobre razo»nes morales y sobre razones naturales ó físi»cas. Las primeras se fundan en la inutilidad »de reducir á dominio privado un elemento »cuyo uso, es decir, la navegacion y la pesca, »es inagotable; lo segundo resulta de la natu»raleza misma del mar, por ser *res intermi»nata;* por consiguiente no es susceptible de »límites ni de dominio privado como lo es el »gobierno. Selden por su parte ha sostenido »que el mar es susceptible de límites fijos y »determinados; que para el caso no es nece»sario considerar la superficie móvil del agua »sino su fondo, que es inmóvil; y que las di»ferentes especies de pesca pueden ser dismi»nuidas por la concurrencia.»

Sobre semejantes consideraciones, derivadas todas del mas impudente egoismo, se han fundado los diversos gobiernos ingleses para establecer máximas de derecho público que no son las de ninguna otra nacion, y que apoyadas por la fuerza han sido demasiado respetadas por los estados del continente. Pero á medida que los pueblos sepan asociarse para resistir á la opresion, será menos fácil al egoismo de un solo estado usurpar el uso esclusivo de un elemento que la Providencia ha dispuesto mas evidentemente que todos los demas para que fuese propiedad comun de todos los hombres y les sirviese de lazo de union.

J. Bastide.

MATRIMONIO. Vico definió el Matrimonio, *la union carnal verificada conforme al pudor y con el temor de un Dios.*

Pero en el dia el Matrimonio se considera en Francia independientemente de toda sancion religiosa como consecuencia necesaria de la ley constitucional que no reconoce religion del estado. Reducido así á las proporciones de un contrato civil, el Matrimonio no consiente mas que la primera mitad de la definicion de Vico. Es, como lo dice el mismo Vico, la *Venus humana* reemplazando á la *Venus brutal*. Es cierto que segun la lógica de este célebre filósofo, la *Venus divina*, es decir el matrimonio religioso, debe santificar la *Venus humana*. Pero en nuestra época, en que todas las solemnidades del culto han perdido su poder moral, es preciso aceptar la indiferencia religiosa de que nos da el legislador el primer ejemplo. Esta indiferencia hácia lo pasado es además necesaria para preparar los caminos ó formas nuevas del culto del porvenir. Porque se debe estar convencido de que el triunfo definitivo de las instituciones democráticas deberá señalarse por una fórmula religiosa, que solo consista en el desarrollo del cristianismo representado por un símbolo nuevo. (V. Religion.)

Aun en el dia nos es permitido considerar el Matrimonio como un lazo moral cuyo poder es independiente de la letra del código, y cuya fuerza dimana de un órden mas elevado que las fórmulas mudables de las disposiciones legislativas.

La ley de conservacion de la especie produjo la aproximacion de los sexos, y los placeres sensuales del acto conservador debian corresponder suficientemente á su cumplimiento. Pero, en este caso, el hombre conservó las mismas condiciones que el bruto. La muger á quien encontró en su camino no llegaba á ser su compañera; esa aproximacion momentánea no producia la union, ó al menos la union no se conservaba despues del placer. El ser nuevo que debia su vida á un encuentro casual, tal vez á una violencia brutal, no recibia ni nombre, ni socorros del que

le daba la existencia. No era un hijo el que nacia, sino un niño cuya carga se dejaba á la muger seducida ú oprimida. No habia paternidad, filiacion, alianza ni tradicion.

Pero este estado de comunidad vagabunda no podia durar con el sentimiento social, que es la primera ley de la naturaleza humana. De su compañera casual, el hombre hizo pronto una compañera de costumbre; dió á su union un carácter social garantizando su duracion por medio de solemnes promesas, tomando por testigo de su palabra, ya á los bosquecillos que presenciaran sus primeros amores, ya á la tierra que les sirvió de lecho nupcial, ya al fuego donde habian preparado el alimento para ambos. ¿Y qué importaba que invocasen un ídolo ó una divinidad material, si tenian en sí mismos la fé? ¿Qué importaba que esta fé fuese una supersticion, si era la sancion del juramento? La supersticion es la moral de las primeras edades, el lazo de las sociedades primitivas; es el sentimiento religioso perdiéndose en su espresion, pero manifestándose en su poder. Y además, ¿cada una de las formas religiosas que han reinado, son otra cosa que supersticiones perfeccionadas alternativamente? La prueba evidente de que el sentimiento religioso permanece inalterable en el corazon del hombre, es que solo han variado las formas del culto.

Consagrada así la union por el mutuo consentimiento de los dos seres, y sancionada por el juramento social ó religioso, el Matrimonio dió á los actos humanos un carácter de unidad, de sucesion y de perpetuidad. Los padres estaban ligados al porvenir por sus hijos, y estos al pasado por sus padres. La tradicion empieza, y con ella la historia. Ninguna de las conquistas hechas por la inteligencia se pierde: el hijo las recoge para trasmitirlas á sus descendientes con las adiciones que le ha hecho. La familia se reune al rededor del hogar, imágen de la sociedad primitiva de donde debe nacer la ciudad.

Sin embargo, la antigüedad no consideró el matrimonio como la union de dos seres perfectamente iguales, socialmente reunidos para dar vida á un ser semejante á ellos. Solo el padre, gefe de la familia, dictaba leyes á cuanto le rodeaba, y su autoridad se ejercia sobre la muger con no menos rigor que sobre los hijos. Rey, juez y pontífice, reunia en sí las funciones de soberano, magistrado y sacerdote. Hasta entre los dos pueblos que han manifestado en el mas alto grado el sentimiento religioso, y que son los verdaderos fundadores de nuestra sociedad cristiana, los Judíos y los Romanos, se permitia la disolucion del matrimonio repudiando á la muger. Pero este era un acto de alta jurisdiccion que solo pertenecia al marido. En ambos paises no llegó á permitirse el divorcio hasta el momento en que las sociedades hebráica y romana llevaban ya en su seno los signos de su decadencia.

La repudiacion entre los Romanos era una consecuencia rigorosa de la legislacion doméstica. La muger al casarse quedaba bajo el poder del marido, *in manum, in potestatem viri conveniebat*; ella por su parte solo adquiria los derechos de una hija, y el esposo tomaba toda la autoridad de un padre. El Matrimonio no era pues un lazo de igualdad.

Por la misma razon la muger no mudaba de nombre, pero añadió al suyo el de su marido en genitivo, es decir, en el caso que indica la posesion, *Antonia Drusi, Marcia Catonis*. Se la consideraba en efecto como una cosa poseida, como un bien nuevo adquirido por el gefe de la familia.

Solo hemos hablado de los pueblos mas notables de las sociedades antiguas. Pero si dirigimos nuestras miradas hácia las naciones del Oriente, que marchando las primeras por la senda de la civilizacion, se dejaron adelantar por las poblaciones que antes las seguian, encontraremos á la muger en un estado de inferioridad social, y solo considerada como un instrumento de placer, como un agente material de procreacion. En estos paises donde la política europea se obstina locamente por mantener la inmovilidad, las relaciones de los dos sexos son aun lo que exigian las precauciones primeras contra la estincion de la especie. La poligamia, que era antes una garantía de multiplicacion, no es al presente mas que un perfeccionamiento de sensualidad para el hombre y una esclavitud refinada para la muger.

Felizmente la civilizacion al adelantarse hácia el Occidente ha dejado á su espalda la poligamia con sus consecuencias de sospechas, celos y asesinatos; y la sociedad greco-romana, si bien no ha devuelto á la muger toda su dignidad, ha preparado al menos el camino de su emancipacion, concediéndole las dulzuras de la familia y los honores de una gloriosa maternidad.

Estaba reservado al cristianismo comprender el sentido moral del Matrimonio, colocando á la esposa al nivel del esposo, haciendo de la pareja humana un solo cuerpo, un solo pensamiento, una sola alma. En efecto, el Matrimonio no es la consagracion del placer, la posesion de una muger, ó la autorizacion legal de aumentar la poblacion. Todo esto existia ya en tiempo del paganismo, en cuya época el hombre se constituia señor, juez y soberano, la muger permanecia esclava, desgraciada si comprimian sus cadenas, y mas desgraciada aun si se las rompian. Mas para nosotros, el Matrimonio es la union de dos individuos en un solo ser, la transformacion de la doble naturaleza en una naturaleza única, mas poderosa y mas bella; no es solo la aproximacion de un hombre y de una muger, sino el ser humano completando su unidad por la cohesion íntima del principio activo y del principio pasivo, confundidos ya en una gloriosa armonía. Antes del Matrimonio, se ve al hombre y á la muger, el uno fuerte por la in-

teligencia, la otra poderosa por el sentimiento; despues del Matrimonio, se ve al ser humano reasumiendo en su unidad todas las potencias que se encontraban separadas en cada mitad de sí mismo: entonces la inteligencia se encuentra embellecida por el sentimiento y este fecundado por la inteligencia.

El Matrimonio forma pues un ser humano nuevo, con órganos esteriores dobles por sus dos individualidades corporales; pero confundiendo estas dos individualidades en una sola alma, un solo pensamiento, una sola voluntad.

Hay en esto toda una creacion; creacion social, término y complemento de la creacion divina. Despues del niño viene el adulto; despues de este el hombre, con la diferencia de sexos; despues del hombre, el ser humano reuniendo la doble naturaleza activa y pasiva, la doble forma masculina y femenina, andrógeno social, ser único y doble cuyos dos cuerpos, concentrados en una sola alma, están destinados á gozar de los mismos placeres, y á sufrir los mismos dolores.

Segun la Biblia, el esposo dice á su muger: «Tú eres la carne de mi carne, los huesos de mis huesos.» El esposo, segun el Evangelio, añade: «Tú eres el alma de mi alma.» Y, en efecto, el Matrimonio de los tiempos antiguos era la union física del hombre y de la muger; hoy es la union física y moral. Y no olvidemos que mientras mas se desarrolla la civilizacion, mas imperio toma la parte moral de las acciones humanas. Así es que el Matrimonio, que antes solo era la asociacion de dos cuerpos para la produccion de otro tercero, se ha convertido en la asociacion de dos almas para la produccion de un pensamiento comun. Sin duda se busca en el Matrimonio el goce material, pero esto se considera como secundario, y en el momento en que el hombre empeña su fé, piensa menos seguramente en la madre de sus hijos, que en la compañera de su vida, en algunas noches de placer que en muchos dias de felicidad.

Se ha confundido el efecto del Matrimonio con la causa de él. Su efecto sin duda puede ser la produccion de los hijos, pero su causa es la reunion de las dos mitades de la especie humana para hacer un solo ser.

No es fuera de propósito hacer notar que esta verdadera apreciacion del Matrimonio puede servir útilmente para resolver graves problemas de derecho político. Así es que mas de un publicista se ha visto embarazado para esplicar por qué la muger está escluida del voto en las elecciones, y de las deliberaciones en las asambleas públicas. ¿No se encuentra unido su pensamiento al de su esposo y su voluntad con la del que solo constituye con ella una sola? Su alma se manifiesta por uno de sus órganos, y seria un contrasentido exigir un doble voto, cuando no debe haber mas que una sola voluntad. Se objetará sin duda que esta voluntad podria no encontrarse idéntica entre los dos esposos. Pero esto seria reconocer en el Matrimonio un principio opuesto á su misma condicion y esencia; y aunque no se pueda esperar que se encuentre siempre en esta institucion la perfeccion ideal que la sociedad le supone, la ley no podria admitir dos voluntades despues de haber ella misma ordenado á los esposos que no tuviesen mas que una. Porque consultado el verdadero sentido del Matrimonio, la muger que tiene distinta voluntad que su marido, y el marido que la tiene diferente de la de su muger, comete un adulterio moral.

Los que no admiten esta teoría del Matrimonio, nada tendrian que responder á las reclamaciones de la muger, el dia en que viniese á solicitar su parte en el ejercicio de los derechos políticos.

Hasta aquí no hemos considerado en el Matrimonio mas que la union del hombre y de la muger constituyendo el ser humano con todos sus atributos. Pero hé aquí que de estos dos cuerpos confundidos en uno sale una nueva criatura, nace un niño, producido por la potencia fecundante del padre, desarrollada por la gestacion laboriosa de la madre, y así como en el dualismo espiritual de los esposos se manifiesta la unidad por el pensamiento comun, así tambien en el dualismo corporal la unidad se manifiesta por el nacimiento del hijo comun. Sin embargo, no es esto todo. Hasta entonces el Matrimonio no era mas que la relacion de dos seres entre sí; ahora va á ser la relacion de estos dos seres con un tercero. No teníamos mas que la unidad en el dualismo; en adelante tendremos la unidad en la trinidad: padre, madre, hijo, todos tres forman juntos una nueva individualidad llamada familia; familia, ser social, base de las sociedades primitivas, imágen de todas las sociedades venideras. Así es que el Matrimonio produce desde su formacion el ser humano *esposos*, compuesto del hombre y de la muger; en su desarrollo produce el ser social *familia*, compuesto del padre, de la madre y del hijo.

El hombre, con la diferencia de sexos; hé aquí el principio constituyente del ser humano esposos; el ser humano con sus dos sexos, hé aquí el principio constituyente del ser general sociedad.

De lo que precede resulta, que si bien debe considerarse el Matrimonio como un contrato civil, lleva en sí caractéres que no se encuentran en los demas contratos. En efecto, en estos el hombre obliga sus intereses materiales; en el Matrimonio obliga su persona y no solo su persona material, sino tambien su persona moral y espiritual; encadenado fuertemente á su mitad, no puede disponer ni de su cuerpo, ni de las afecciones de su alma; es todo de su muger como ella es de él.

Este contrato además no tiene límites, y así debe ser. Porque el Matrimonio une los dos espíritus lo mismo que los dos cuerpos. Y suponiendo que la moral social pudiese permitir que se enagenase el cuerpo por un tiempo de-

terminado, ni la moral ni la lógica permitirian que se limitase la enagenacion de sus afecciociones y de su pensamiento. Seria sin duda estraño que se dijese á una muger: «Yo me obligo á servir á tus placeres durante diez años.» Pero sería mas estraño decirle: «Me obligo á amarte durante diez años, ni mas ni menos.»

Además, los otros contratos producen efectos civiles por el simple convenio de las partes contratantes; basta que de cualquier modo se pruebe este convenio. Para el Matrimonio no basta el consentimiento de las partes. El contrato no existe mientras no está sancionado públicamente en nombre de la sociedad por el magistrado social ó religioso. Y en efecto, como se trata de un cambio de estado, de crear en la sociedad un ser nuevo, es preciso que la sociedad intervenga. El Matrimonio solo es contrato civil en lo concerniente á las obligaciones materiales y pecuniarias, y estas pueden arreglarse por las mismas partes contratantes; pero se convierte en contrató social por el convenio moral que une á los dos seres, y esta obligacion debe pronunciarse por el magistrado ó sacerdote que representa á la sociedad.

Todas estas diferencias son seguramente bastante sensibles para que el Matrimonio se considere como un contrato ordinario. Y sin embargo, falta aun que examinar si se debe conceder al Matrimonio un caracter que lo eleva, por decirlo asi, sobre todas las acciones humanas; este caracter es el de indisolubilidad.

Antes de entrar en los detalles de esta grave cuestion, permítasenos emitir algunas consideraciones generales que no serán inútiles para aclaracion de la materia.

Al estudiar las diversas leyes que han regido sobre el Matrimonio, segun las diferentes épocas históricas, la primer conclusion que naturalmente se deduce es, que mientras mas se desarrolla la civilizacion, mas se estrecha el lazo conyugal. Cuando el origen de las sociedades, habia comunidad, union de todos con todas; en el mundo oriental, poligamia, union simultánea de uno con muchas; en el mundo greco-romano, monogamia con repudiacion y divorcio, union sucesiva de uno con muchas; en el mundo cristiano, Matrimonio indisoluble, union de uno con una. Despues de haber seguido esta marcha progresiva, ¿no seria estraño que retrocediese esta institucion, volviendo el Matrimonio al estado en que se encontraba en la época del paganismo?

No olvidemos que, aun á los ojos de los partidarios de la disolubilidad, no es considerado el divorcio como una cosa buena en sí misma, sino como un mal necesario para remediar otro mal mayor. La cuestion se reduce, pues, á saber si no hay mas abuso con el divorcio que sin él. A lo que se agrega esta otra observacion: ¿no es mejor evitar la desgracia arreglando mas sábiamente las condiciones del Matrimonio, que hacer la desgracia mayor con su disolucion?

En todo caso no puede admitirse el divorcio como un principio sino como la escepcion de él. Esto es tan cierto, cuanto que todos los matrimonios se hacen con intencion de perpetuidad. Esta perpetuidad se espresa en la fórmula que pronuncia el magistrado en el momento en que consagra la union; existe en el pensamiento de los esposos, cuya union debe formar el ser humano completo; está en fin en la misma naturaleza del lazo de donde va á nacer el ser social familia. Porque la larga educacion de los niños, sobre los cuales deben velar los esposos, necesariamente los conduce hasta los límites de la vida. Y esta es una razon mas en favor de la indisolubilidad, porque el hombre no tiene tiempo para educar mas de una familia.

Y nótese que el divorcio parece una enormidad tal, que, aun en los tiempos en que era admitido, ni el magistrado en su consagracion ni los esposos en su obligacion, se atrevian á hacer mencion de él. Era un caso que les estaba prohibido prever. Y esto era lógico, porque no hubiese existido Matrimonio faltando la intencion formal de perpetuidad. ¿Cómo pues admitir despues del contrato una escepcion de la que no se podia hacer mencion antes de él? ¿Cómo atreverse á realizar lo que no se osaba prever?

Además ¡de qué formalidades tan sospechosas se habia rodeado el divorcio! Un acto consagrado por la ley aparecia de antemano manchado por ella misma. Asustado el legislador del funesto presente que hacia á la sociedad, se contradecia en su lógica y se descarriaba en su discernimiento. Fácil é intolerante á la vez, permitia un acto esforzándose por hacerlo imposible; autorizaba un principio y temblaba ante su aplicacion.

Es cierto que hasta estas mismas precauciones han sido un argumento para los partidarios del divorcio. El que se espone, dicen, á superar todas estas dificultades, sin duda se ve impulsado por motivos invencibles.

Ahora bien ¿cuáles son los motivos que admitia el código civil?

Primero.—El adulterio.

Segundo.—Los escesos, sevicias ó injurias graves.

Tercero.—La condena á una pena infamante.

Cuarto.—El consentimiento mútuo de los esposos.

Pero ¿estas cuatro causas de divorcio no son á todas luces otras tantas puertas abiertas á las pasiones y al mal que se quiere evitar?

Primero.—*Adulterio.*—Claro es que el adulterio debe considerarse siempre como un crímen punible: mas si la pena del crimen es el divorcio ¿cómo creer que el castigo no se convierta la mayor parte de las veces en recompensa? El adulterio no es mas que un divorcio momentáneo y al castigarlo no se hace otra cosa que proclamar la perpetuidad del acto culpable y legalizar el crímen que se pretende reprimir.

Si está permitida la disolucion del lazo conyugal aunque sea por causa de adulterio, dice Mr. de Bonald, todas las mugeres que quieran divorciarse se harán culpables de adulterio y esta acusacion será la moneda corriente. (1)

A esto dicen: «Si así pudiese suceder, la sociedad estaria corrompida hasta la médula de los huesos (2). Esto no es contestar. Se trata de saber si la ley debe abrir los caminos á la corrupcion, ó bien oponerle saludables obstáculos.

«La indisolubilidad, añaden, no solo crea el adulterio, sino tambien la mentira en el adulterio y la hipocresia en el amor (3).»

De estas dos proposiciones, la primera es evidentemente contestable, y la acusacion podria tornarse muy bien contra el divorcio. La indisolubilidad, sin duda, no impide el adulterio, pero el divorcio no solo no lo impide, sino parece sancionarlo, y la potencia que sanciona un hecho podria muy bien crearlo (4).

En cuanto á la segunda proposicion confesamos que no nos hace fuerza: vale cien veces mas la mentira en el adulterio que la horrible verdad, vale mas la hipocresía en el amor culpable que la impúdica desvergüenza.

Segundo.—*Escesos, sevicias ó injurias graves.*—Aquí se presentan los mismos argumentos que para el adulterio. Se alienta el hecho que se quiere evitar, y se sanciona el mal que se pretende condenar. Esto es poner el divorcio á disposicion de un esposo brutal, el cual podrá siempre, valiéndose de malos tratamientos, conseguir la disolucion que apetece.

Tercero.—*La condena á una pena infamante.*—Si algo pudiera justificar el divorcio, seria sin duda la mancha impresa en la frente de un esposo y que alcanza al ser desgraciado que lleva su nombre. Y sin embargo aun en este caso no hariamos una escepcion del principio sagrado de la indisolubilidad.

Seria acaso preciso examinar si este crimen que es el acto de uno solo, no era el triste fruto de algun infortunio misterioso, de algun desórden interior de que ambos resultasen cómplices; si el hecho esterior que ocasiona la condena nace de alguna causa oculta en la que el condenado no fuese tal vez el mas culpable. Que se pesen estas consideraciones y acaso se encontrarán fecundas lecciones. Si, siempre hay y debe haber una moral comun entre estas dos partes de un mismo cuerpo, entre estos dos elementos de una misma alma. La ley de su existencia es responder uno del otro, de ser felices ó desgraciados juntos, y en virtud de esta ley se deben una mútua vigilancia y cuidados recíprocos que ahuyentan los pensamientos culpables y alejan las ocasiones criminales.

(1) Consideraciones sobre el Divorcio, cap. IX.
(2) Revista del Progreso, julio 1840.
(3) Idem.
(4) En un debate que tuvo lugar en el parlamento inglés sobre la necesidad de restringir la facultad del divorcio, un orador se aventuró á asegurar que de diez demandas de divorcio por causa de adulterio, habia nueve en que el seductor estaba de acuerdo con el marido para proporcionarle pruebas de la infidelidad de su muger.

Por mas que se haga, el divorcio no convertirá á los esposos en estraños. Quedará siempre algun recuerdo de esa union manchada, pero no rota, por el crimen. En vano separará el divorcio á la esposa del condenado, pues ella será siempre la viuda de un marido vivo, y su viudez un lazo que la una á lo pasado. Si de este lazo debe nacer una mancha, no es el divorcio quien puede borrar un hecho efectuado antes de él; y si la rehabilitacion de la muger dimana de un vano cambio de nombre, ¿por qué dejar á los hijos, cuya inocencia de seguro no podria ser dudosa, el nombre que rechaza su madre? Tal seria, en efecto, la lógica del divorcio; ó es preciso romper todos los vínculos ó respetarlos.

¿No es mejor segun la moral social y el pensamiento del Matrimonio, reservar al esposo que ha delinquido los consuelos de la esposa que ha conservado la rectitud de corazon? ¿no es mas dulce ver á la virtud indulgente aligerar los grillos del que se ha descarriado, que contemplar á la inocencia rechazando implacable al que no tiene otro apoyo sino ella? ¿Una de las figuras mas nobles de la antigüedad, no era la de Antigona sosteniendo los pasos errantes del maldito Edipo? Y no es solo la perfeccion del sentimiento filial la que la hace acreedora á una admiracion eterna, sino sobre todo la piadosa adhesion de la inocencia protegiendo á un gran culpable, es la pureza virginal cubriendo con sus alas santas al parricida é incestuoso, es la protesta silenciosa de esa sublime vagabunda, que abre sus brazos al proscripto de las ciudades, al desterrado de los templos, y acaricia noblemente aquella frente manchada con la vengadora señal de las leyes divinas y humanas.

Cuarto.—*El consentimiento mútuo de los esposos.*—De tal modo se ha comprendido el peligro de esta cláusula, que para admitirla se aumentan las precauciones, se multiplican los obstáculos y se condena á los esposos á una multa pecuniaria (1), ligando asi por una doble contradiccion, una pena á un hecho que se autoriza.

¿Pero de qué sirven tantos obstáculos, si estas cuestiones pueden resolverse siempre á fuerza de dinero? Solo resultaria de todo este procedimiento dispendioso un privilegio mas para los ricos. Si el remedio es saludable, ¿por qué privar de él á las tres cuartas partes de la poblacion? «La facultad del divorcio seria como aquellos espectáculos donde entra el rico y se coloca cómodamente, mientras el pobre, que no puede costearlos, sitia las ventanas y los techos (2).»

(1) En caso de consentimiento mútuo, se aseguraba á los hijos la propiedad de la mitad de los bienes del padre y de la madre, para que la gozasen en la época de su mayoría.
(2) M. de Bonald.

El consentimiento mútuo, libre de obstáculos, es un aliciente á las pasiones; cuando está rodeado de ellos, ofrece una barrera impenetrable al mayor número. Sus peligros en el primer caso, y su injusticia en el segundo, bastan para que se juzgue de tan triste recurso.

Si hemos examinado con alguna detencion los antiguos errores del código civil, es por no dejar sin respuesta ninguna objeccion. Porque, al desarrollar mas arriba nuestra teoría sobre el Matrimonio, habiamos deducido virtualmente la indisolubilidad. En efecto, desde que por la reunion de los dos sexos, se manifiesta el ser humano en su integridad, apenas por el dualismo corporal llega á la unidad espiritual, es contrario á los principios de la ley social hacer retrogradar al ser de un estado mas perfecto á otro mas imperfecto, es aniquilar una creacion y apagar, por decirlo así, una existencia. Digo mas: es un hecho en sí mismo tan impracticable que nunca es completa la desunion. En vano el divorcio dice á los esposos que en adelante serán estraños el uno para el otro. Esta es una mentira que se patentiza continuamente; por mas que se separen y se maldigan el indestructible recuerdo de los goces pasados, la triste comunion de los dolores presentes, las quejas y lamentos, las acusaciones y las lágrimas, todo les recuerda esa invencible cadena, cuyos anillos se desarrollan á medida que se alejan, sin romperse nunca, sin disolverse jamás.

Por otra parte, seria preciso descomponer la familia, esa trinidad social, si se queria obrar con arreglo á la lógica del divorcio. Pero no: los partidarios del divorcio no se atreven á aceptar las consecuencias de estos tristes preceptos, y se esfuerzan por demostrar que ellos no atacan la familia. ¡Estraño raciocinio! ¿Qué es lo que constituye el padre y la madre? es el título de esposos. Quitad este título y no hay paternidad. Lo repetimos, el objeto del Matrimonio no es la produccion de los hijos, porque este objeto puede conseguirse sin él. El Matrimonio se ha instituido para que los hijos tuviesen un padre reconocido que respondiese de ellos, para que los padres estuviesen obligados á tener cuidado de sus hijos. ¿Y por qué está reconocido este padre por sus hijos y por la sociedad? á causa de su título de esposo. Borrad este título y creareis al punto un estado de bastardía en que la madre no lleve el nombre de sus hijos, en el que estos tristes restos de una familia que no existe se pregunten en vano á quién deben acusar y de quién huir, y acordes todos en el sentimiento de su vergüenza, comprendan solo que la familia ha perdido su moralidad perdiendo su unidad.

Es digno de notarse que hasta en las naciones donde estaba permitido el divorcio, se ha tributado siempre respeto á los esposos que no usaban de este triste privilegio. En Roma, el mas bello homenage que se podia hacer á una muger, era inscribir sobre su tumba este elogio fúnebre: *Conjugi univiræ, á la muger que tuvo un solo esposo*. Es una gran desgracia para un estado que la opinion sea mas moral que la ley.

No podemos negar los largos infortunios, los continuos tormentos que el Matrimonio trae consigo con frecuencia. Lo que sí negamos, es que todos estos dolores deban atribuirse á la indisolubilidad, siendo así que solo son debidos á la ligereza que preside á esta union indisoluble. El mal no dimana de la perpetuidad de la cadena, sino de la facilidad é irreflexion en encadenarse. El principio del Matrimonio no es pues que se pueda romper, sino que no pueda formarse sin ser sólido. Confesamos que es necesario rehacer el código del Matrimonio; no estableciendo el divorcio, sino las precauciones necesarias para alejar el pensamiento de él.

Que en vez de permitir á los menores que enagenen su cuerpo y su alma en una edad en que no pueden disponer de una sola parte de sus bienes, solo se autorice el Matrimonio á los veinte y cinco años para el hombre y á los veinte para la muger; que en lugar del precipitado pregon de las amonestaciones, se de á este acto solemne una solemne publicidad: que en lugar de apresurarse cual si se fuera á egecutar una accion mala, se obligue á poner un intérvalo de un año entre la súplica y la celebracion; que en lugar sobre todo de considerar el Matrimonio como una sociedad mercantil, en la que solo se atiende al capital que se lleva, se consulte la moral, inteligencia y armonía de los caractéres; entonces se habrá evitado la existencia del mal y no se discutirá sobre un remedio mas sensible que el mismo mal.

Sin embargo, como queda aun al legislador la triste mision de tener en cuenta las pasiones humanas; si, á pesar de estas precauciones, el adulterio ó la infamia se introdujese en la familia, quedará, como medio de castigo, la separacion, que siempre ofrece una puerta abierta á la indulgencia y al arrepentimiento; que, si debilita los lazos sagrados, no los rompe; que si aleja á los esposos, deja siempre á la familia su unidad y su perpetuidad al Matrimonio.

ELIAS REGNAULT.

MAYORAZGOS. Los Mayorazgos son, ó por mejor decir eran, verdaderas sustituciones perpetuas, establecidas en ciertas familias en provecho del primogénito de los herederos varones. Estas sustituciones, compuestas en su mayor parte de bienes inmuebles, estaban destinadas á perpetuar el brillo de los nombres y el poder de las familias, y solo se estinguian á falta de herederos varones. La palabra Mayorazgo trae su origen de la voz latina *natu major*, primogénito.

Las cortes españolas decretaron, en 27 de Setiembre de 1820, la estincion de los Mayorazgos así como la de toda clase de vinculaciones; y si bien Fernando VII anuló dicho decreto abolida que fué la constitucion bajo cuyo imperio se decretó aquella medida, ha sido despues restablecida en toda su fuerza y

vigor por un decreto espedido por la reina constitucional en 30 de agosto de 1836.

La espresada ley previene en su artículo 2.º: que los poseedores actuales de los Mayorazgos suprimidos puedan disponer libremente como propios de la mitad de los bienes en que aquellos consistan, pasando despues de su muerte la otra mitad á su sucesor inmediato, para que pueda tambien disponer de ella libremente como dueño.

La utilidad de la abolicion de los Mayorazgos es á todas luces incontestable; bastarán para convencerse de nuestro aserto las siguientes consideraciones.

Primera.—La existencia de los Mayorazgos destruye la igualdad que debe existir entre los hijos de un mismo padre.

Segunda.—Impide la enagenacion perpétua é incesante de las propiedades inmuebles.

Tercera.—Imposibilita al propietario que use de su propiedad y lo convierte en un simple fidei-comisario.

Cuarta.—Priva al tesoro, es decir, al público, de los derechos de que se hubiera aprovechado, siendo libres estos bienes, en sus ventas sucesivas.

Quinta.—Finalmente, favorece la concentracion de la propiedad, tan contraria á los intereses de una Nacion, é implica una legislacion y un estado social escepcional.

Si de las consideraciones políticas pasamos á las morales, la cuestion es igualmente clara y no menos grave; porque, como ha dicho un publicista, es profundamente inmoral dejar subsistir un principio que tiende á introducir la desunion y el desórden en las familias, ó que permite á los que gozan que abusen de su crédito, contraigan deudas y dejen á sus acreedores sin medios de reembolsarse de las cantidades prestadas.

El carácter político de la institucion de los Mayorazgos nace de las épocas en que estos subsistieron. Siempre que el gobierno ha caminado hácia la igualdad han desaparecido los Mayorazgos; y por el contrario, cuando ha habido reaccion del principio aristocrático ó monárquico han vuelto á aparecer. Pero, ¿cuál deberá ser la ley del porvenir? Debiendo consistir esta, como prueba la lógica, en el desarrollo de la igualdad, la institucion de los Mayorazgos es radicalmente incompatible con el estado venidero y aun con el actual de la sociedad.

MAYORIA. Esta palabra trae consigo su propia significacion. En política, quiere decir el mayor número.

Ya hemos dicho (V. Autoridad, Legitimidad, etc.), que no hay otro medio para obtener la verdad social ó relativa, que consultar la voz de la mayoría. Esta sancion se apoya sobre hechos históricos y científicos.

En efecto, aunque la palabra Mayoría sea nueva en política, el hecho es muy antiguo; y precisamente por lo mismo que ha existido en todos tiempos y lugares, sin que se le haya contradicho nunca, lleva consigo un carácter de verdad incontestable y de eterna legitimidad.

En filosofía se ha prestado homenage á la Mayoria reconociendo la autoridad del sentido comun. En religion, la palabra católica quiere decir universal; y, en todas las sociedades, lo que se llama opinion pública no es mas que la manifestacion de la voz general de la Mayoria.

Pero este hecho, aunque contemporáneo de las primeras edades, no por eso ha sufrido menos las leyes del progreso, en las formas de su manifestacion.

Todos los gobiernos antiguos, todas las revoluciones de los pasados tiempos debian necesariamente descansar en el consentimiento del mayor número. Reinar ó destruir sin este consentimiento hubiera sido cosa imposible. Pero se vé que este consentimiento solo se manifestaba no oponiéndose. Era una sancion negativa, una Mayoria pasiva, un consentimiento indirecto. Era un acto de conciencia mas bien que de voluntad, de sentimiento mas bien que de inteligencia.

Hoy, por el contrario, la humanidad, que sabe por qué obra y como se debe obrar, solicita que se la consulte directamente; no quiere ya limitarse á examinar hechos consumados para aceptarlos ó rechazarlos, sino que se les sometan antes de realizarse. En fin, aspira á un papel activo despues de haber desempeñado un papel pasivo. Le ha llegado el tiempo de mandar, despues de haber sancionado; de dirigir, despues de haber aprobado; de manifestarse por la voluntad, despues de haberse manifestado por la conciencia.

Se ha dicho con verdad en esta obra (V. la palabra Cristianismo), que la primera fórmula de la doctrina cristiana era la igualdad de las almas; la segunda, nacida de la reforma, la igualdad de las conciencias; la tercera, espresada por nuestra revolucion, la igualdad de las voluntades. Pues bien, para que se constituya en la política activa esta tercera fórmula del cristianismo, pedimos nosotros que el reinado de la Mayoria sea reconocido, es decir que el sufragio universal dé á cada uno el derecho de manifestar su voluntad.

Desengañémonos. Este es el solo término de las agitaciones y descontentos que, sin cesar, comprometen el estado social. Cuando hayan sido consultados todos y resulte evidentemente del escrutinio que la Mayoria se ha pronunciado en favor de tal ó cual medida, ninguno podrá ser admitido para oponerse á ella.

No habrá que temer la violencia, porque la Mayoria no necesitará emplearla, y la minoria conservará esperanzas de prevalecer á su vez. Solo falta examinar cuales son los derechos de la segunda. Nos reservamos tratar esta cuestion en la palabra Minoria.

E. R.

MEDIACION. Cuando dos Estados están

en guerra entre sí ó solo en contestaciones, sucede frecuentemente que una tercera potencia interpone sus buenos oficios para evitar las hostilidades ó restablecer la paz: esta intervencion afectuosa es lo que se llama Mediacion. Unas veces es espontánea, y otras solicitada por los estados que están en desacuerdo ó solo por uno de ellos.

Sucede generalmente que uno de los aliados de alguna de las partes contendientes es el que toma el papel de mediador; en este caso, la Mediacion tiene por objeto hacer constar si verdaderamente ha llegado el *casus fœderis*, y sino consigue una conclusion amistosa, el mediador se une ordinariamente á su aliado para declarar ó sostener la guerra.

Tambien suele suceder que por un tratado se constituya de antemano una potencia cualquiera como mediadora para todas las diferencias que puedan suscitarse en adelante. Tal era el sentido literal del tratado que daba al Emperador de los franceses el título de Mediador de la confederacion del Rhin.

En general, el oficio de Mediador consiste en transmitir las proposiciones que hacen las potencias hostiles, en tomar la iniciativa por aquellas á quienes el amor propio impide obrar directamente; en una palabra, de emplear todos los medios de conseguir la paz. Pero el Mediador no decide nunca. Los que le han llamado ó aceptado no tienen precision de respetar su parecer, y en esto se distingue del árbitro: éste pronuncia verdaderas sentencias y está obligado por su honor á hacerlas ejecutar: el Mediador por el contrario, no es de modo alguno garante de los tratados y convenios concluidos bajo sus auspicios.

J. B.

MEETINGS. En Inglaterra lo mismo que en Francia, la masa del pueblo está escluida del ejercicio de los derechos políticos. Pero en Inglaterra, al menos la constitucion permite al pueblo manifestar pública y legalmente sus deseos, sus intereses, sus necesidades; mientras que, entre nosotros, el solo hecho de reunirse veinte personas para deliberar sobre cualquier objeto de interés público, se reputa como sedicion y se castiga por la ley. Entre nuestros vecinos se ven reuniones de veinte, treinta, cuarenta, ochenta mil ciudadanos congregados en la plaza pública, escuchando las palabras ardientes de los oradores populares, deliberando sobre las proposiciones *mas incendiarias*, como dicen los conservadores, y cubriendo de firmas las mociones mas amenazantes para el órden establecido.

Estas reuniones se llaman Meetings.

Y sin embargo, tal es el poder de las costumbres y de los hábitos! no hay acaso ejemplo de que un Meeting se haya convertido en asonada. El pueblo ejerce un derecho sin que el poder se esfuerce por impedir violentamente su ejercicio: por tanto no teniendo el pueblo que defenderse, no procura atacar; tiene la conciencia de que le cubre la ley, que el poder le respeta, y no se le ocurre protestar con la violencia contra una ley injusta y opresora ni separarse de la legalidad para atacar á aquel. En Francia por el contrario, apenas hay cien personas reunidas en un punto, ciertamente habrá algun motin. Considerados como facciosos por la ley, tratados como tales por el poder, los ciudadanos ejercen un acto de faccion.

No digo que la introduccion en Francia de los Meetings careciese absolutamente de peligro para el órden público; no: sé muy bien que está en el carácter, en la naturaleza y en el genio de este pueblo, pasar en el momento de la palabra á la accion. Apenas piensa una cosa, cree preciso hacer su aplicacion. Esto es innegable, y desearíamos que por algun tiempo aun conservase esta propension. Pero tambien es verdad que lo que ofrezca de peligroso y de verdaderamente terrible, puede corregirse. Los inconvenientes dependen sobre todo de la poca firmeza de nuestras costumbres políticas, de la desconfianza perpétua del poder respecto á la sociedad; del antagonismo de ambos, de la opresion, en fin, de la insoportable cadena en que aquel retiene á esta. Supongamos que la ley autoriza las reuniones que hoy reprime, y que los ciudadanos no tienen que combatir para revindicar el ejercicio de su derecho, sagrado como principio, y como hecho necesario esencialmente al órden; entonces lo que hoy es realmente peligroso, no lo será tanto ó lo será mucho menos.

Es un absurdo creer que en política la desconfianza sea una garantía de seguridad.

E. D.

MEMORANDUM. Palabra latina que significa literalmente: cosa que debe recordarse.

Es una especie de nota diplomática firmada, por la que una potencia hace conocer á otra sus pretensiones. El Memorandum difiere del manifiesto en que es menos esplícito y no contiene declaraciones de principios. Se distingue del *ultimatum* en que es menos superior en la forma, y no espresa condicion *sine qua non*.

J. B.

MENDICIDAD. Esta es tan antigua como la propiedad, y empezó con la sociedad: siempre se ha visto al lado del rico, al pobre, al que nada posee, al que aguarda su existencia del capricho de otro.

En vano ha sido que, en casi todos los paises civilizados, los esfuerzos del legislador se hayan dirijido contra la Mendicidad. Ella es todavía, segun las enérgicas espresiones de un relator del comité de salud pública, una acusacion ambulante contra el gobierno, una denuncia viva que surge diariamente de en medio de las plazas públicas, del fondo de los campos y del seno de esas tumbas de la especie humana, decoradas por la monarquía con el nombre de *hospicios* y *hospitales*. El

problema de la Mendicidad no está resuelto aun y cada dia se hace mas difícil resolverlo.

Las personas que reciben socorros de la caridad pública deben dividirse en muchas clases: primera, las personas sanas que, habituadas á la ociosidad y al desarreglo, van á pedir limosna bajo pretesto de enfermedad ó de accidentes: estos son los mendigos propiamente dichos; segunda, los que, por insuficiencia de salario ó falta de ejercicio, no pueden ganar su vida y la de su familia trabajando: estos son los indigentes; tercera aquellos á quienes la edad ó las enfermedades no permiten trabajar.

Los mendigos propiamente dichos eran antes mucho mas numerosos que en el dia; su multitud, su audacia, asustaban á las sociedades de la edad media. Tenian cierta especie de organizacion civil y protegidos por una piedad mal entendida y por el desórden ó mas bien la falta de administracion pública, gozaban de una vida alegre, sin poseer ni trabajar.

Cuando el poder político tuvo suficiente fuerza para ocuparse de la administracion y fué bastante atrevido para despreciar las falsas interpretaciones del Evangelio, se opuso á la mendicidad de las ciudades. Desde el siglo diez y seis, se hacia trabajar á los mendigos en establecimientos públicos, en Génova, Venecia, Milan, Amberes y Amsterdan. En los primeros años del siglo siguiente se intentó destruir la Mendicidad en Paris, y los mendigos fueron encerrados en talleres de caridad.

Sin embargo, la Mendicidad no se aminoró en los campos, donde conservó por mucho tiempo su primera forma. En las ciudades resistió al principio, y mas adelante se disfrazó algo bajo el nombre y formas de la indigencia y se agrupó alrededor de los cepillos de las iglesias. El clero fomentó la mendicidad con frecuencia con la distribucion de limosnas y se sirvió de ella, principalmente en España é Italia, como de una especie de arma política. Aun en el dia existen en Francia poblaciones donde el clero dispone de un pequeño ejército de mendigos disfrazados en indigentes, que compone la cuarta parte de la poblacion.

La solucion del problema de la Mendicidad no está mas adelantado hoy que á fines del antiguo régimen. En muchos puntos se tolera la Mendicidad y la vagancia, con desprecio de las leyes; subsiste hasta en los departamentos que tienen depósitos para recojer á los mendigos; pero estos establecimientos se atienden, se administran y se cuidan solo como objetos de lujo. Los socorros, distribuidos á porfía por el clero y sociedades filantrópicas, dan lugar á una porcion de abusos, y sirven mas bien para sostener el espionage y la hipocresía que para mitigar miserias efectivas.

Para hacer desaparecer definitivamente la Mendicidad, es preciso atacar la fuente en su orígen, como se proponia hacerlo el comité de salud pública en tiempo de la revolucion francesa; es indispensable corregir los abusos de un régimen que hace mendigos é indigentes para despues entregarlos á los esperimentos de los filántropos; es necesario destruir esas reuniones escandalosas de séres humanos de que los hospicios nos presentan el terrible espectáculo; es preciso fortificar los lazos de familia entre el pobre en vez de destruirlos; y últimamente, separar los ancianos, los niños, los enfermos, en vez de amontonarlos.

Dejemos las cuestiones relativas á la indigencia, porque encontrarán lugar mas propio en otro artículo (V. PAUPERISMO) y volvamos á la Mendicidad propiamente dicha.

En todo sistema, es necesario tener depósitos de Mendicidad, cuya organizacion es en estremo importante. Hasta ahora, los mendigos contra quienes se han aplicado las leyes, han sido encerrados en un espacio estrecho como una prision, y ocupados en un trabajo que no permite variacion. Seria mejor, á nuestro parecer, organizarlos en colonias agrícolas. Encerrar á los mendigos, y sobre todo á los vagabundos de los campos, es condenarlos á un suplicio horrible, tan horrible, que la mayor parte mueren, segun atestigua Mr. Villermé, en los doce primeros meses de su detencion. ¿Por qué encerrarlos así? ¿No hay bastantes hombres libres y laboriosos que se consumen lentamente con su posteridad, en los trabajos de la industria manufacturera? ¿El trabajo á que se destina á los mendigos en los depósitos es tan raro, tan precioso, tan bien retribuido que se deba preferir á cualquier otro? No: casi en todas partes los talleres de caridad hacen una desastrosa oposicion á los talleres libres, multiplican productos ya muy abundantes y reducen los precios á una tasa ruinosa para los demas trabajadores, para quienes la beneficencia pública se convierte en un mal espantoso. Pero, ¡es tan agradable para los administradores de un depósito de Mendicidad residir en una ciudad!

De todas las industrias, la agricultura es la que menos teme la concurrencia. Cien, doscientos mil agricultores mas ó menos no harian sentir su influjo sobre el precio de los productos agrícolas. Además, es urgente hacer bajar el precio de un gran número de estos productos y principalmente el de la carne, de la lana, y de los demás despojos de los animales. Hasta dudamos que la baja permanente y normal del precio de los granos se contemplase por los mismos agricultores como una calamidad. ¿No es sabido que en la agricultura camina siempre el consumo al nivel de la produccion?

La agricultura necesita grandes progresos y todo buen gobierno debe trabajar constantemente por aumentar la produccion agrícola. Fortifica, ademas, el cuerpo y deja al espíritu toda la libertad apetecible; da á la patria ciu-

dadanos vigorosos cuyo trabajo aumenta sin cesar el valor capital del terreno, y convierte en caja de ahorros el territorio nacional; esta industria merece pues, bajo todos conceptos, la preferencia del legislador.

¿Por qué no se establecen nuestros depósitos de Mendicidad al aire libre? ¿Por qué no se aplica á nuestras tierras incultas esa industria por medio de la cual los abades de Tongerloo y Everbode han creado la fertilidad de la campiña de Brabante? ¿Por qué no se vuelven á emprender con mendigos bien dirigidos los trabajos de desmonte que compañías de pobres jornaleros han ejecutado voluntariamente sobre tantos puntos y por tanto tiempo con buen éxito?

La colonia agrícola de Frederick's Oord, fundada en los Paises-Bajos en 1818, nos ofrece un buen ejemplo del resultado que se puede obtener haciendo ejecutar por medio de mendigos sometidos á un régimen severo, pero humano, trabajos de desmonte. En diez y seis años los trabajadores empleados en esta pequeña colonia, han cubierto, además de su gasto diario, todos los costos de su primer establecimiento, sustituyendo tierras buenas á los incultos eriales que no eran de ninguna utilidad.

Sentimos no poder dar aquí ningun detalle sobre la organizacion interior de esta colonia agrícola. En ninguna parte ha producido resultados mas notables la actividad inteligente y continua, que en este establecimiento donde los mendigos sanos bastan para mantener á las mugeres, niños y enfermos, y se adquieren un peculio; donde las menores fuerzas se utilizan por medio de un sistema de cultura tan bien entendido como firmemente llevado á cabo. Recomendamos el depósito de Frederick's Oord á la atencion de todas las personas que se ocupen sériamente de los medios de desmontar con fruto las tierras incultas y de destruir la Mendicidad.

Cualquiera que sea el pensamiento que se tenga sobre la utilidad de reformar los depósitos, no se puede dejar de reconocer la insuficiencia del régimen actual para estinguir la Mendicidad. En nuestras instituciones actuales todo la provoca: los medios empleados para reprimirla cuestan sumas enormes y solo sirven para mantener la fortuna y el influjo de los filántropos de profesion ó del clero, segun los lugares. Para destruir la Mendicidad, se necesitan remedios mas radicales; es preciso atacarla desde luego en sus causas, y reprimirla con humanidad, pero severamente; es indispensable abolir la limosna y reconocer francamente que el socorro concedido al trabajador desocupado ó inválido, es el pago de una deuda sagrada; es preciso transportar á los campos á los Mendigos, en vez de encerrarlos en las ciudades; es necesario conservarle, y si es preciso, crearle una familia, y no romper para él todos los lazos sociales; es indispensable ennoblecerlo por el trabajo, en vez de humillarlo por la ostentacion de la limosna; últimamente, se debe hacer que aparezca en sus facciones, ajadas por su miserable condicion, la dignidad que conviene á un hombre libre.

C. S.

MENSAGE.—En las monarquías constitucionales, tales como son hoy la Francia, la Inglaterra y algunos otros paises de Europa, el jefe del poder ejecutivo pronuncia cada año, á la apertura de las sesiones, reunidas las cámaras legislativas, lo que se llama el discurso del trono ó de la corona. Cada una de las dos asambleas responde separadamente al discurso real, y esta respuesta se llama un Mensage.

A veces cuando se presentan circunstancias graves en el interior ó esterior; cuando un ministro pone en peligro el honor, la fortuna ó la seguridad del pais; cuando se hace necesaria la adopcion de una medida de salud pública y el poder ejecutivo no se cuida de tomarla; cuando se prolonga indefinidamente un interregno ministerial y deja en suspenso todas las cosas, las cámaras, ó una de ellas, redactan y presentan al rey un *humilde* Mensage. Este es el lenguage consagrado; pero nuestros anales y el de nuestros vecinos encierran algunos documentos de esta especie que están muy lejos de ser humildes.

Hoy la palabra Mensage espresa mas particularmente la respuesta de una asamblea al discurso real.

Entre nosotros se prepara esta respuesta por una comision nombrada por la cámara. Los miembros de aquella discuten su espíritu y letra, llaman para deliberar con acierto á los ministros de la corona, y oyen sus esplicaciones y advertencias. Cuando se terminan estos debates preparatorios, el Mensage se lleva á la cámara, que lo discute de nuevo, lo adopta ó enmienda, y lo hace presentar al rey por su presidente acompañado de diputados escogidos *ad hoc*.

Se censura á esta forma preparatoria y de discusion, que absorbe un tiempo considerable. Un mes entero transcurre, en efecto, entre el dia de la apertura de las sesiones y el en que la cámara empieza á ocuparse de trabajos serios. Pero el mal de que con justa razon se quejan, no tiene una causa tan mezquina, y no bastaria innovar en aquel sentido para hacerlo desaparecer. El mal tiene su orígen en el vicio de nuestras constituciones políticas. No procediendo estas de ningun principio fijo y universalmente aceptado, son no solo la consecuencia ó aplicacion de una idea primera que está en juego, sino la misma idea. Por tanto, privadas las inteligencias de una base comun, se fraccionan hasta lo infinito; se forman mil partidos, mil pandillas en el seno de las asambleas, y los debates no tienen fin. Esto es tan cierto, cuanto que en la cámara de los pares, donde casi todos están conformes sobre el principio del gobierno, es decir,

donde la gran mayoría acepta sin contestacion la supremacía de la prerogativa real, la preparacion y discusion de los Mensages, es negocio de algunos dias.

En Inglaterra se piensa del mismo modo sobre la esencia de las cuestiones. Las asambleas gobiernan por sus hombres políticos, y las discusiones preliminares de cada sesion se terminan pronto.

No se pensaria, sin embargo, en quejarse de lo dilatado de las investigaciones y de los debates de la cámara electiva, si estas investigaciones y estos debates diesen y pudieran dar algun resultado. Hágase, si es posible, que la comision de Mensages sea severa y formal; dése una sancion efectiva y firme al concienzudo juicio que emita sobre los actos consumados durante el intérvalo de las sesiones, y no se habrá perdido el tiempo inútilmente.

En nuestro sentir, la discusion del Mensage deberia ser, con la de los fondos secretos y la del presupuesto, las únicas *cuestiones políticas* de la sesion.—En la discusion del presupuesto se tratarian todas las grandes cuestiones de organizacion interior, porque el presupuesto es el resumen de todas las ideas, de todas las tendencias, de todos los dolores sociales. Concediendo ó rehusando los fondos secretos, la cámara demostraria si tiene ó no confianza en la probidad de los que gobiernan. La discusion del Mensage resolveria todas las cuestiones de política general, y destruiria los resentimientos que dividen á la mayoría y minoría. Se sabria tambien de un modo indudable, si la asamblea aprueba ó desaprueba el sistema seguido por la administracion. En el primer caso, continuaria dirigiendo los negocios públicos sin estar diariamente hostigada y puesta en discusion con motivo de cuestiones muchas veces secundarias. En el caso contrario, se reemplazaria por otra administracion que espresase mas felizmente las ideas y deseos de la mayoría. Las sesiones no estarian así complicadas con esos cansados debates que á nada conducen.

Pero hay otra cosa. A mas del tiempo que se pierde y de la incertidumbre que estos torneos parlamentarios introducen en la marcha de la administracion, puede ser muy peligroso suscitar á cada instante cuestiones políticas. ¿Qué sucede en estos casos? Que para echar abajo á un ministerio detestado, una parte de la asamblea rechaza una ley que sin embargo juzga buena; ó bien que, por sostener á un ministerio de quien está contento, otra parte de la asamblea adopte una ley que cree mala. Y ya suceda lo contrario y los ministeriales voten contra el ministerio, cuya existencia está en cuestion, ó ya, por su parte la oposicion en otra circunstancia, vote por este mismo ministerio; todos los elementos de mayoría y de minoría se encuentran confundidos, y no se sabe cuáles son los amigos ni los enemigos.

Pero en el estado de desorganizacion y anarquía moral en que están sumergidos la mayor parte de los estados constitucionales, es imposible la realizacion de tan deseada reforma. Las inteligencias, las afecciones y las antipatías están sometidas á variaciones tan súbitas, á clasificaciones tan bruscas, que se esperimenta cada dia la necesidad de discutir, de decidir de nuevo lo que parecia haberse acordado irrevocablemente la víspera.

Los Estados democráticos, los Estados-Unidos por ejemplo, están al abrigo de todas estas disputas. Como la realidad del gobierno está en manos de las asambleas, no necesitan desembrollar todas las complicaciones que interceptan la marcha de nuestras asambleas de Europa. A la apertura de cada sesion, el presidente envia al congreso un Mensage, en el que da una cuenta séria, verídica y detallada de la situacion interior y esterior del pais. Despues de la lectura de este documento, el senado y la cámara de representantes forman sus comités, y cada uno de ellos se ocupa de la parte del mensage concerniente á sus atribuciones. Nada hay que decir de mensage al presidente, porque, ¿cómo habia el poder soberano de depositar sus deseos y homenages á los pies de un empleado de la república?

E. Duclerc.

MESA.—El presidente de la cámara de diputados, los cuatro vice-presidentes y los cuatro secretarios, forman lo que se llama la Mesa en ambas cámaras. La eleccion de la Mesa tiene una gran importancia política; indica á veces con mas exactitud que los votos parlamentarios, las fluctuaciones de la mayoría; y en estos hechos interiores se deciden con frecuencia las mas graves cuestiones.

En la eleccion de diputados y otras, se llama Mesa la reunion del presidente, secretarios y escrutadores encargados de abrir y de contar las papeletas de los votantes. En caso de duda, la Mesa es la que decide sobre la validez de los sufragios. Este derecho ha dado y da lugar á muchos abusos. La cámara de diputados puede, sin embargo, anular las decisiones de las Mesas electorales (V. Revision de poderes).

MINISTERIAL.—Lo que depende de un ministro. Así es que se dice un departamento Ministerial, una decision Ministerial.

Por estension, se llama Ministerial el partido parlamentario que sostiene á los ministros. Esta calificacion es injuriosa para los que la usan, y hasta para aquellos á quienes se aplica. Y la razon es muy clara. Lícito y hasta honroso es ciertamente sostener con su voto y cooperacion á un ministerio que hace el bien del pais. Pero es preciso que las mútuas relaciones del que ejecuta y el que aprueba sean tambien honrosas y puedan confesarse á cara descubierta. Mas no sucede así por desgracia, al menos entre nosotros, desde que está en vigor el gobierno constitucional. Cada ministerio tiene en las cámaras un número mayor ó menor de adictos que lo sostienen, cualquiera que sean sus pensamientos ó su marcha. De

veinte y cinco años á esta parte, se puede decir que salvo algunas insignificantes escepciones, cada ministerio que cae transmite á su sucesor la mayoria que le sostuvo. De diez años acá sobre todo, se han sucedido diversos ministerios, y las mayorias que los apoyaron han quedado siempre existentes, modificándose, creciendo ó disminuyéndose, pero siempre dispuestas á sostener á los futuros ministros lo mismo que habian sostenido á los pasados.

Esta es una consecuencia necesaria de nuestra organizacion politica: lo vemos claramente. El poder ejecutivo tiene en la formacion del poder legislativo una influencia tan decisiva, que el mayor número, ó al menos una gran parte de miembros de este mismo poder, está necesariamente á la devocion del gobierno. Pero como los ministros solo son agentes mudables de él, se sigue de aquí que la fraccion ministerial, ó por mejor decir gubernamental, pasa de un ministerio á otro como una cosa hereditaria.

De todos modos, es un gran mal la existencia de un partido Ministerial inmutable en medio de las visicitudes de los gobiernos; todos lo conocen, y se puede afirmar sin cuidado que la sola existencia de este partido ha producido sobre la moral pública efectos desastrosos. Aun bajo el punto de vista de la teoria constitucional, el Ministerialismo es una llaga profunda que agota todas las fuerzas del cuerpo politico. Como, en efecto, la teoria constitucional descansa sobre la idea de que los tres poderes deben girar uno alrededer del otro, y cada uno en su esfera, con igual independencia, en el momento en que uno de los poderes se debilita ó vicia, se destruye el principio y el gobierno queda entregado á la anarquia ó á la arbitrariedad.

Pero haciendo abstraccion del bello ideal en que se funda la teoria del constitucionalismo, se reconoce desde luego que la existencia de un partido siempre adicto al ministerio, es un homenage raro, pero efectivo, que se tributa al principio de la unidad. Por la misma fuerza de las cosas, es inevitable, es necesario, que uno de los tres poderes se someta á los otros dos; y el partido Ministerial sirve precisamente para sujetar el poder legislativo al ejecutivo.

Falta saber si este es un buen medio de realizar la unidad politica.

E. D.

MINISTERIALISMO.—Esta palabra es un sinónimo de servilismo; se usa para caracterizar la deferencia de los diputados ministeriales con respecto á los ministros, y por consecuencia se toma siempre en mal sentido.

MINISTERIO.—Empleo, oficio público. Se da particularmente este nombre á la administracion central de los negocios de un Estado. Aunque bajo diferentes denominaciones, no hay gobierno que no tenga su ministerio. Asi en Roma, el prefecto de la ciudad era el ministro del interior, el edil el de trabajos públicos, el pretor el de justicia, el cuestor el de hacienda, y el censor el de policia; la principal atribucion del cónsul era la guerra, objeto preferente para los romanos.

Segun la importancia ó la multiplicidad de los negocios, el servicio de la administracion se divide en un número mayor ó menor de departamentos, dependientes de los tres principales; el del interior, el del esterior y el de hacienda ó contribuciones y rentas precisas para cubrir las necesidades interiores y esternas. Asi es que en un pais, por mas estenso que sea, podria no haber mas que estos tres departamentos. Pero el interior, cuyas atribuciones son inmensas, puede dividirse en dos; el interior propiamente dicho, es el guardian de la Constitucion, el encargado de cuanto concierne á la division y organizacion administrativa, de los socorros mútuos y del desarrollo de las ciencias y de la industria: abre y mantiene las comunicaciones necesarias entre las diversas partes del territorio; cuida del órden público, y de que los ciudadanos ejerzan libremente sus derechos y desempeñen los deberes que le han sido impuestos. El departamento de justicia, que no es mas que un desmembramiento del de lo interior, se encierra en la especialidad indicada por su nombre; si hay amagos de desórden, está encargado de reprimir á los culpables. Vela, en fin, para que la justicia sea distributiva.

El esterior forma dos departamentos; el encargado de establecer y perpetuar las relaciones politicas ó comerciales con las demas naciones, se llama departamento de relaciones esteriores ó de negocios estrangeros. Este en un caso de infraccion del derecho de gentes, ó de los convenios estipulados con el estrangero, está encargado de obtener, por medio de las armas, la reparacion de la injuria ó del daño hecho al pais. Pero como la defensa de un gran pueblo reclama una administracion muy estensa, este departamento se divide ordinariamente en dos: el de la guerra, cuyo servicio se limita á la organizacion y sostenimiento del ejército de tierra, comprendiendo los trabajos de fortificacion, y el de la marina, cuyo nombre esplica su especial objeto.

La hacienda forma á veces dos departamentos: el que recibe y el que paga. En tiempo del gobierno imperial, el primero de estos departamentos era el de hacienda, propiamente dicha, y el otro se llamaba el ministerio del tesoro.

Asi es que, en el órden lógico, los diversos departamentos del ministerio se clasifican de este modo: el del interior con sus dependencias; el de justicia; el de negocios estrangeros; el de la guerra; el de marina, y el de hacienda.

Esas guerras intestinas que tienen lugar en los gobiernos constitucionales, hacen mas frecuentes los cambios de ministros, mientras que los ministerios permanecen siempre. Cuanto mas frecuente es este cambio, mayor fuerza

y autoridad adquieren los Ministerios. Entonces de los abusos que se arraigan, nacen otros. La mayor parte de los ministros no sabiendo ó no teniendo tiempo de aprender su oficio, resulta que son imposibles las reformas, ó tan superficiales que no se tocan las mejoras. La administracion de Colbert produjo en tres años mas beneficios que todos los ministros del gobierno constitucional. Necio seria el que creyera que esto era efecto de no quedar reformas que hacer. Para efectuar mejoras verdaderas en la administracion del pais, es preciso que los ministros permanezcan mas tiempo en su puesto, y que estén sometidos á una direccion suprema, obligada á dar cuenta al pueblo del uso que haya podido hacer de su autoridad.

El trabajo de cada ministerio se subdivide en tres partes principales: la administracion propiamente dicha, el personal y la contabilidad.

AUG BILLIARD.

MINISTERIO PUBLICO.—Lo que vamos á decir sobre esta palabra, no puede ser otra cosa que el complemento de los artículos ACUSADOR PUBLICO Y ACUSACION, en los que se espusieron las ideas generales que se relacionan con este objeto.

Es muy cierto, como lo han espresado con energía los autores de estos artículos, que nada está mas distante del gran pensamiento de donde ha nacido la institucion del ministerio público, que el modo como se realiza y aplica entre nosotros. Esto dimana, sin duda alguna, de la falsa idea que tienen de su mision los que están encargados de desempeñarla, porque salvo un interés de vanidad mal entendida, no se encuentra otro que los obligue á pervertirla.

Mas como no es posible impedir con una pena cualquiera qne se despliegue ese falso celo, el remedio solo se encuentra en la eleccion severa de las personas, severidad que debe mas bien emplearse respecto á la gravedad y probidad del caracter, que al talento y á la elocuencia. La mayor parte de los escesos cometidos en estos últimos tiempos y de que adolecen diariamente los órganos del Ministerio público, dimanan en efecto de la mala eleccion que se ha hecho, la cual no depende de errores involuntarios ó de abusos del favoritismo, sino de un sistema calculado por las pasiones políticas.

En todo gobierno de mayoría, es evidente que los delitos y crímenes políticos tienen un caracter distinto de los ordinarios. Como la mayoría que hoy hace y aplica la ley puede convertirse mañana en minoría, y como esta de hecho es siempre disidente en materia de legislacion y sus consecuencias, se sigue que el gobierno no puede solicitar que todos los actos cometidos contra él se consideren como atentatorios contra la sociedad. Por esto se ha reclamado por mucho tiempo y admitido como un gran progreso, la intervencion de un jurado en los crímenes y delitos políticos, y por esto tambien los que quieren confundir el gobierno y la sociedad, es decir, negar la soberanía popular, han procurado siempre y procuran aun arrancan al jurado cuanto es posible sustraer de su jurisdiccion, bajo este pretesto ú el otro, á favor de tal ó cual accidente público ó privado.

No quiero decir que el jurado tenga directa ni indirectamente el derecho de modificar la ley hecha por la mayoría legislativa. Pero suponiendo la ley inmutable en el espíritu de los que la han creado, queda entregada á todos los caprichos de la pasion cuando se trata de ponerla en ejercicio. Y desde luego se podrá prever cual será la uniforme tendencia de todos estos caprichos; siempre tendrán por objeto estender la autoridad ejecutiva, perpetuarla tal como está, detener el desarrollo de todo pensamiento, y las consecuencias de toda accion cuyo resultado fuese obligar á la mayoría nacional á destituirla ó modificarla.

Es pues muy importante que magistrados independientes del poder ejecutivo examinen si lo que persiguen como un crimen no es un acto de legítima defensa contra la fuerza sin derecho; si tal vez sea un acto particular de adhesion á la causa de todos, á los derechos generales; una verdadera defensa de la ley, violada por los que están encargados de ponerla en ejecucion.

Así es que en los procesos políticos conferidos al jurado, el Ministerio público no desempeña una magistratura social, no es magistrado en el sentido exacto de la voz, es el defensor de una de las dos partes que aboga contradictoriamente ante el mismo juez que es aquí el jurado, única magistratura encargada de los poderes sociales. El acusado viene á sostener que fué razonable lo que hizo ó dijo; que lo practicó en virtud del derecho que tiene todo ciudadano, ó en virtud de la ley, ó bien á pesar de esta, ó bien contra ella, cuando el acusado pretende que no fué obra de la mayoría, ó en los casos estremos, cuando sin negar la ley dice que la mayoría ha violado, al crearla, un derecho natural imprescriptible.

En todos casos, salvo el último, el acusado es el que defiende realmente el derecho de todos, el interés general de los gobernados contra el particular de los gobernantes, y en él, y no en el acusador se personifica la sociedad entera. El acusador no hace mas que defender el derecho de los gobernantes, el que tienen de obrar segun lo han hecho, el sentido de la ley tal como quieren aplicarla, ó invoca su legitimidad, defendiéndola ante un juez que es el pais, que puede repeler todas sus conclusiones.

¿Cómo conciliar este carácter con la actitud que toma siempre y en todos los casos el ministerio público? ¿Cómo se permite que usurpe la funcion de magistrado, y hable y obre absolutamente como si defendiese á la sociedad contra el crimen de un ciudadano ó la moral universal contra la perversidad de los indivi-

duos? En una palabra, ¿por qué se presenta como magistrado, cuando no es mas que un defensor ante su adversario y su juez? ¿No es querer engañar á este? y en el presente estado de cosas, con la actual composicion del jurado ¿no es probable que lo engañe? El vió ayer, verá mañana al mismo hombre perseguir verdaderos delitos sociales en nombre de la moral pública; ¿y no podrá creer hoy que los papeles son los mismos, y que la palabra del acusador tiene igual peso en las causas políticas? Me atrevo á decir que este error se ha cometido casi en todas partes, y lo mas violento es, que cuando un acusado ha querido, por fortuna, que cada uno ocupase su posicion, ha sido tratado como si atentase contra la autoridad de la ley y de su órgano.

Y sin embargo, ¿qué cosa mas justa que este discernimiento de cargos que solicita? Hasta en el gobierno constitucional, tal como está organizado entre nosotros, el acusador en los procesos políticos ¿es mas que el agente directo del ministerio cuyos actos se ponen en litigio por la resistencia ó la agresion de un ciudadano? Si este agente fuera verdadero magistrado, el ministerio que lo emplea lo seria tambien; y siendo este el que formula la persecucion, puede, traspasando, exagerando y violando la ley, provocar otros tantos delitos cuantos sean los crímenes que cometa él mismo. Y sin esta materia tenia alguna autoridad judicial ¿para qué el jurado? ¿para qué el proceso? ¿para qué las recíprocas defensas?

Esta confusion interesada hace que en las tempestades políticas se convierta la justicia en un execrable instrumento de las pasiones, triunfantes alternativamente, y en triste parodia de la mas santa de las cosas humanas. No es solo, como dice el elocuente autor del artículo Acusacion, porque el hombre de partido aparezca entonces bajo la toga del magistrado; porque, ¿el hombre de partido puede nunca dejar de serlo? ¿puede abandonarle la conviccion porque quiera desempeñar tal ó cual papel? Sino porque el hombre de partido, en vez de permanecer como tal á los ojos de todos, se oculta bajo la toga, para dar á sus pasiones, á su partido, una autoridad que le rehusa la naturaleza de las cosas. Y entonces, en efecto, se manifiesta con mas evidencia esa mezcla monstruosa del poder que persigue y del magistrado que condena. El mas fuerte viene á proclamar en alta voz que aquel á quien acusa es culpable tan solo porque es su enemigo. No es la justicia que castiga, sino la proscripcion que asesina.

Acabamos de prever dos casos: uno en que el acusado pretende que la ley ha sido violada, exagerada, falseada; y otro en que afirma que lo que se da por ley no lo es, sino la voluntad arbitraria de un individuo ó de una minoría. Hay otro tercer caso, que es aquel en que el acusado, sin negar el carácter de la ley, defiende que ha debido violarla porque era injusta; en otros términos, porque es un abuso del derecho de la mayoría sobre la minoría. He dicho que este caso es estremo, y por tanto debe presentarse con frecuencia en los paises de soberanía popular directa ó indirecta: lo hemos visto muchas veces en los procesos políticos que han tenido lugar bajo el régimen actual de la Francia.

En esta hipótesis, es cierto que el ministerio público representa á la mayoría, es decir, al soberano; pero tambien es verdad que el acusado puede representar una minoría considerable, y seria absurdo decir que esta es criminal solo por no ser mayoría. Es, pues, injusto tratar al acusado como reo de un crímen social, pues lo mas que ha podido hacer ó intentar, es que se turbase el reposo del mayor número. Pero aun este puede tener interés directo en que la minoría haga valer su derecho; basta para ello suponer que ha sido engañada, sorprendida, cuando hizo la ley que motiva la resistencia; que podria tener distinta voluntad á causa de esta resistencia ó de cualquier otra manifestacion. Y nada es mas verosímil, si se admite el progreso como la ley de la sociedad humana. (V. los artículos Legislacion y Legitimidad).

El papel del Ministerio público tiene además aquí distinto carácter que cuando persigue crímenes que atacan á la moral universal; carácter de moderacion, no solo en la forma sino, sino en la esencia, porque el gobierno á quien representa no tiene un derecho absoluto contra la minoría, sino solamente un derecho transitorio que aquella puede anonadar mañana.

De todas estas consideraciones, deduzco que la justicia ordinaria y la política seran ambas malas, ó al menos sospechosas (que es peor), mientras no se separen las dos atribuciones del ministerio público. Para tener servidores celosos, el poder político depositará siempre la magistratura de la acusacion en hombres de partido verdaderamente incapaces de representar á la sociedad en la funcion mas alta y digna que puede confiarse á la imparcialidad individual. Esos instrumentos cuya primera cualidad debe ser la mas servil abnegacion, no pueden pesar con prudencia y calma equitativa los motivos de creencia ó duda, de acusacion ó de escusa, etc., ni considerar con la suprema compasion é inexorable severidad de la justicia, las causas que hacen al hombre débil y falible, y las que hacen á la sociedad sagrada.

Es difícil, diré mas, imposible, que el mismo hombre desempeñe igualmente bien estas dos funciones; que reuna en sí y separe á la vez hábitos y costumbres tan contrarias. Es igualmente imposible, que jurados que acaban de verle solicitar, en nombre de la sociedad amenazada, su voto contra un crímen que toda conciencia condena, puedan solo considerarle un instante despues, como sumiso agente de funcionarios apasionados, como servidor de hombres que defienden su poder ó sus prove-

chos. Inevitablemente en su espíritu lo mismo que en el del acusador, estos dos papeles se confunden, y producen una turbacion siempre peligrosa, cualquiera que sea la naturaleza del crímen que se persiga.

Las dificultades que presentaria esta necesaria separacion de atribuciones, no son tan grandes como se pudiera creer. Primeramente, los crímenes y delitos políticos son en general poco numerosos, escepto en las grandes poblaciones; y estos delitos cuyo mayor número se comete por medio de la prensa, no ocasionan la prision preventiva. No puede haber, pues, gran inconveniente en conducir todos los procesos políticos ante los tribunales reales; y allí se hallarán siempre bastantes funcionarios del órden administrativo á quienes se podrá confiar el mandato de acusacion. En Paris, donde se encuentran la mayor parte de los procesos de esta especie, un agente directo y especial del ministerio podria tener este encargo esclusivo. De este modo los intereses del poder estarian siempre defendidos segun su gusto, y no necesitarian exigir servicios tan penosos á magistrados á quienes repugnan por razones de opinion ó de carácter. Así se podria, sin sobrecargar á la justicia ordinaria con una porcion de obedientes medianías, dar á los que lo merecieran un ascenso conforme á sus intereses, pero que no dañaria nunca á los derechos de magistrados menos bulliciosos y mas útiles: de este modo, en fin, se haria desaparecer del Ministerio público ese celo apasionado que amenaza convertirse en costumbre, desde que se ha visto las fortunas escandalosas que ha producido.

¿Son por ventura un sentimiento y un lenguaje dignos de la sociedad, esas groseras violencias, ese encarnizamiento sin justicia y sin delicadeza contra los acusados, esa parcialidad hácia ciertos testigos, esas insinuaciones calumniosas contra otros, ese espectáculo repugnante y triste que hemos presenciado en recientes y célebres debates?

Aquí se presentan otras observaciones.

Siempre que una causa atrae la atencion general, vemos renovarse un abuso, contra el cual se ha reclamado ya, y que no por eso deja de repetirse cual si fuera un acto regular y útil de justicia: hablo de la publicidad que se da á la acusacion y á los pormenores del proceso, antes de la apertura de los debates.

El acusado se haya detenido, incomunicado, no sabe nada de lo que pasa fuera, ni la interpretacion que se da á sus mismos interrogatorios, ni lo que han podido decir en pro ó en contra de él, testigos cuyos nombres, moralidad é interés en la causa, les son desconocidos. No puede contestar, examinar ni negar nada. Y en esta situacion, el Ministerio público, que considera un punto de honor el reunir todas las pruebas, todas las apariencias, todos los indicios, verosímiles ó no; que se impone la tarea de denigrar al acusado con cuanto puede encontrar en su vida en apoyo de esta intencion, en esta situacion, repetimos, hace repartir su obra, que se devora con avidéz, porque, además del interés del crímen, encierra gérmenes de emocion dramática; pero que, bajo esta forma, es una verdadera disfamacion en virtud del axioma: *Todo acusado no convencido, se presume inocente.*

Así sucede, que mucho antes que se abran los debates, condenase al acusado en la opinion pública universal. ¿Y puede ser de otro modo? Los cargos son numerosos, acumulados, y no están contradichos, permanecen dos ó tres meses, á veces seis y mas, sin que se aduzca una sola razon para dudar de estas afirmaciones, al parecer tan positivas, y hechas con arreglo á las pruebas judiciales.

He insistido sobre estos abusos, porque por sí solos bastan para caracterizar el deplorable espíritu que anima al Ministerio público, gracias al vicio de organizacion que he señalado. Atraer la atencion del público y con ella la del poder, probar un celo ardiente mas bien que concienzudo, violar la justicia en lo que tiene de mas sagrado por obtener la aprobacion de los ignorantes, que es el medio universal de hacer fortuna, hé aquí á lo que ha descendido esa sublime institucion que debe guiar á la sociedad en su mas temible obra, en la que toca mas de cerca á los derechos de la Providencia.

Anselmo Petetin.

MINISTROS.—Los Ministros son los agentes del poder ejecutivo. Segun la Constitucion que hoy rige en nuestro pais, este poder corresponde al rey solo. Pero al mismo tiempo que está plenamente investido del derecho de obrar y de mandar, se encuentra el rey por otra parte coartado por una incapacidad personal absoluta; todo lo puede, pero con ayuda de un Ministro que refrende sus decisiones y reasuma la responsabilidad: sin un Ministro, el rey no puede hacer nada legalmente.

Los Ministros en una monarquía constitucional, son los muelles del mecanismo gubernamental.

Aquí se presentan dos puntos de vista.

Primero.—¿Cuál es la naturaleza y estension del poder de los Ministros?

Segundo.—¿Cuál es el verdadero orígen del poder ministerial? ¿de qué modo se ejerce este poder? ¿cuál es su efecto sobre el cuerpo político?

El primer punto de vista es puramente orgánico ó reglamentario; el segundo es mas esencialmente político. Solo tratarémos aquí del primero, reservando para la palabra Poder Ministerial, las graves consideraciones que se desprenden del segundo.

Los Ministros son nombrados por el rey. Este les delega su capacidad ejecutiva, y ellos á su vez la comunican á los agentes secundarios encargados de dirigir las diversas partes de la administracion.

El rey decide soberanamente sobre todas las cuestiones que son de su competencia: los Mi-

nistros refrendan las decisiones reales.

Segun el artículo 46 de la carta, pueden ser miembros de una ú otra cámara. Pero sean ó no miembros de ellas, pueden entrar y deben ser escuchados siempre que lo soliciten.

Hacen reglamentos y toman resoluciones que son obligatorias, con tal, sin embargo, que estén estrictamente conformes á las leyes.

Disponen los gastos, dirige cada uno el presupuesto de su departamento, presentan sus cuentas á las cámaras, vigilan la administracion de los comunes y de los departamentos, y ejercen en ciertos casos y con ciertos límites, una jurisdiccion contenciosa. Esta dimana de una delegacion especial del poder ejecutivo, pero no ha recibido ninguna especie de organizacion.

Concíbese que estas atribuciones tan vastas y diversas, que tocan á intereses tan multiplicados y poderosos, traen necesariamente consigo una gran responsabilidad. La carta declara, en efecto, responsables á los Ministros; ¿pero esta responsabilidad es efectiva? No; todo el mundo conviene en que en Francia la responsabilidad de los agentes del poder no es mas que una palabra vacía de sentido. (Abuso de autoridad, Responsabilidad).

MINORIA.—Hemos proclamado ya tantas veces en esta coleccion los derechos de la mayoría, la soberanía de todos, la infalibilidad de la voluntad general, que creemos no haber dejado á nuestros lectores ninguna duda sobre esta importante cuestion. Sin embargo, algunos célebres talentos, muy dispuestos no obstante á reconocer la verdad de nuestros axiomas, se han mostrado inquietos por el absoluto poder que ponemos en manos de la mayoría; y preocupados con el recuerdo de diferentes despotismos que ha sido preciso combatir alternativamente, preguntan con algun temor si la soberanía numérica no es una nueva tiranía, y si de esta autoridad indestructible del mayor número no resultará necesariamente la opresion de la Minoría. Estas preocupaciones son honrosas, y el problema merece resolverse. Porque si á la opresion de la mayoría por la minoría, sucediese la de esta por aquella, seria el mal menor sin duda, pero no por esto dejaba de ser defectuoso el sistema que defendemos.

Ya se ha podido ver, en la palabra Legitimidad, que los escritores de este *diccionario* se han ocupado sériamente de esta cuestion, y nos queda poco que añadir para completar nuestras doctrinas en esta materia.

Empecemos desde luego por establecer bien la cuestion; de otro modo, corriamos el riesgo de caer en las antiguas controvesias filosóficas sobre lo particular y lo universal, pues las disputas políticas modernas acerca del individuo y de la sociedad, no son sino aplicaciones prácticas de aquellas. Es claro que, en rigor, el particular no puede separarse del universal, porque el primero es el elemento del segundo, y este no es mas que la representacion complexa del particular. Lo mismo sucede con el individuo y la sociedad. A ninguno de los dos puede separarse. Luego el mal hecho á la una, es un ataque al otro.

Y hablamos aquí del individuo, porque es la manifestacion mas simple de la Minoría, porque es la Minoría reducida á su espresion mas elemental.

Sin embargo, es preciso reconocer que la discusion obliga á veces á separar por abstraccion lo que está realmente unido, y á considerar aparte cada uno de los elementos de un todo. Solo bajo este punto de vista nos falta examinar los derechos de la Minoría en oposicion con los del mayor número.

Se ha acusado con frecuencia á Rousseau de haber dado á luz esa doctrina política que sin consideraciones sacrifica el individuo á la sociedad, siendo así que bajo este concepto, como bajo otros muchos, el *contrato social* encierra una porcion de iniquidades. Rousseau buscaba la verdad sinceramente, pero se descarriaba á menudo, porque solo consultaba su conciencia individual. Así es que no deben causar admiracion sus proposiciones contradictorias, pues solo atestiguan las vacilaciones de una alma que aspira sencillamente á la verdad, pero adivinándola sin alcanzarla, por carecer de método. Por lo demas, estas incertidumbres de Rousseau deben preservarle de toda acusacion; aun á la misma materia de que tratamos, da el *contrato social* una solucion bien opuesta seguramente á las doctrinas que se le suponen.

«Es necesario, dice, servirse de las luces de los individuos para mostrar al público el bien que desea sin verlo, y del sentimiento público para conducir á los individuos al bien que conocen sin quererlo.»

Estas pocas palabras reasumen toda la cuestion. A las masas pertenece el sentimiento, á los individuos la inteligencia. A la mayoría el instinto social, que no se engaña nunca, como no se separe de las leyes divinas; á la minoría las averiguaciones de la ciencia y todos sus errores. No olvidemos además que uno de los signos de la inteligencia es el poder engañarse. En fin, á los individuos pertenece la iniciativa, á las masas la sancion.

Establecido esto, examinemos cómo se manifiesta el pensamiento de la Minoría, ya en sus deseos, ya en sus repulsas; porque hay dos especies de Minoría, la del porvenir y la del pasado.

Es evidente que la primera tiene desde luego por órgano la voz de un pequeño número de hombres, á veces hasta de un solo individuo; y sin embargo, una idea por mas nueva que parezca, no surge de repente en el cerebro de un individuo; ella ni aun le pertenece, porque sino está arraigada en el sentimiento público, no debe intentar ejercer en los ánimos ningun imperio, ningun influjo. Que se interrogue á las épocas de las reformas y de las grandes innovaciones: por todas partes la ve-

nida del reformador se ha anunciado por un deseo que revelaba la insuficiencia del pasado y las esperanzas del porvenir: nunca se presenta un Mesias sin ser antes llamado, y cuando se manifiesta el nuevo Verbo, no hace mas que responder al sentimiento público que desde mucho tiempo antes lo invoca sin conocerlo. El reformador no improvisa, si no reasume en una fórmula comprensible las necesidades, las aspiraciones vagas, las agitaciones desordenadas que atormentan á la humanidad. De este modo en las masas es donde se elabora la idea, y el individuo es el que anuncia la fórmula.

Sin embargo, esta no se adopta en seguida que sale á luz, sino que interin se sanciona por la mayoría, pasa un tiempo de prueba que sirve, por decirlo así, para hacer constar la verdad. En esas épocas de sufrimiento en que todos tienen parte en el dolor, las almas impacientes abrazan con avidez la primer doctrina que les ofrece un rayo de esperanza, y con frecuencia se estravian en teorías falsas ó incompletas, que no hacen mas que cambiar el mal ó proporcionar un remedio insuficiente. De aquí resultan minorías errantes, rechazadas siempre por el mayor número que, con su magestuosa impasibilidad, opone su instinto infalible á los errores de las escuelas, y triunfa por el sentimiento de los vanos esfuerzos de la ciencia. Así es que en nuestra época de transicion dolorosa, en que cada uno lucha contra las desconsoladoras ideas del pasado, y aspira á una fé nueva en que pueda apoyarse, se ha visto á los espíritus mas inteligentes filiarse en las nuevas sectas, preguntar á todas las doctrinas, y buscar en todas las fórmulas un consuelo á su ansiedad. Muchos se han estraviado para siempre, otros se han separado de sus nobles ilusiones, para empezar de nuevo una vida laboriosa é investigadora, llena de amargas apostasías.

Lo que sobre todo debe señalar el verdadero sentimiento y la verdadera fórmula del porvenir, es que la Minoría que lo esprese irá siempre aumentándose y adquiriendo prosélitos. Solo el error puede perder terreno; la verdad no retrocede nunca. Así es que el sentimiento democrático que hace cincuenta años apenas existiera en algunas almas escogidas, domina hoy en todos los espíritus, aun en aquellos que no lo conocen ó que al menos no lo confiesan. Solo le falta una fórmula que lo reasuma completamente, para atraerse á los tímidos y triunfar de todas las resistencias.

De esto resulta, que una vez enunciada la verdadera fórmula, la Minoría que la espresa se convierte rápidamente en mayoría, y su idea domina á la sociedad, hasta recibir todo su desarrollo.

Por otra parte, los intereses constituidos, los derechos antiguos, dificilmente ceden á los intereses y derechos nuevos; de esto dimanan luchas que no cesan aun cuando estos hayan triunfado numéricamente. Entonces sucede que la antigua mayoría, vencida por sus continuadas pérdidas, se ve reducida al menor número. La gran diferencia que existe entre la Minoría del pasado y la del porvenir, consiste en que la primera pierde cada dia alguno de sus miembros, y termina por desaparecer enteramente, mientras que la segunda se multiplica sin cesar y se acerca mas y mas á la mayoría, hasta que la obliga al fin á unirse á ella.

Desde luego se conoce la importancia de un medio político que pueda siempre hacer constar los progresos y el verdadero estado de la opinion pública; pero no pudiéndose manifestar esta sino por el número, se sigue que no debe desatenderse á ninguna fraccion: por consiguiente, el único medio de evitar las incertidumbres y de quitar todo pretesto á las violencias, es el sufragio universal.

Volvamos, sin embargo, á la cuestion que nos ocupaba desde el principio; la seguridad de la Minoría y el mantenimiento de sus derechos, porque estos deben ser siempre sagrados, ya que resistiendo al progreso social, se mantengan en la fórmula del pasado, ya que, adelantando al tropel, presenten las mejoras del porvenir antes que sea posible su realizacion.

Para contestar de una vez á los que niegan el derecho absoluto de la mayoría, nos haremos cargo de su tésis llevándola hasta sus últimas consecuencias. «Si la mayoría tuviese un derecho ilimitado, dicen, resultaria que do quiera que se encontrasen reunidos tres hombres, constituidos en sociedad particular, dos de ellos podrian legítimamente decretar el asesinato del tercero.»

Los que han podido hacer con formalidad semejante objeccion, no se han hecho cargo lo bastante del poder moral de la mayoría, ó mas bien de la razon de este poder. ¿Creerian por ventura que esta reside simplemente en el número, y que una cosa tan material y tan fatal como él, puede ser la opresion de lo verdadero, de lo justo, de lo bello? No, sin duda. Lo que hace que la mayoría sea soberana, santa, infalible, es que encierra en sí la coleccion completa de todos los elementos sociales; es que se encuentra en ella la humanidad entera; con todos sus órganos y todos sus pensamientos. Solo bajo esta condicion puede un conjunto de hombres llamarse pueblo ó nacion, y solo por este concepto puede tener mayoría en el sentido social, es decir, voluntad general, inteligente é infalible. Porque, lo repetimos: la mayoría no es un número balanceado por otro inferior, sino el sentimiento social, manifestándose en su mas alta espresion. Que no se nos venga á hablar de lo que harán tres, diez, cien hombres, etc.; porque tres, diez, cien hombres carecen de lo que se necesita para constituir una nacion, y serian ciertamente incapaces de formular ninguna idea social de importancia. Y por otra parte, mientras mas se disminuyese su número, mas se de-

bilitaria el *sentimiento social*; así es que aunque conviniéramos voluntariamente en que si tres hombres estuviesen aislados en un rincon del globo, es probable que dos de ellos se uniesen para oprimir al tercero, acaso para matarlo, si bien para despues degollarse mútuamente, no por eso admitimos que se pueda argüir con este hecho contra nuestras doctrinas sobre la mayoría, porque esta, aunque se prueba materialmente por el número, es una cosa distinta de él.

Reflexiónese bien sobre esta distincion, y se comprenderá fácilmente que en ciertas reuniones el número puede ser opresivo; pero en todas las colisiones de hombres que constituyen un pueblo, una nacion, con todos sus elementos, la mayoria no puede ser opresiva. Porque esta significa una idea, una fé social que se manifiesta por medio del mayor número. Luego si el fundamento de la fé social (y esto es lo que apetecemos) descansa en el respeto debido á las decisiones de la mayoría, es preciso, si no se quiere consagrar al mismo tiempo la inmovilidad, que estas decisiones puedan variar en tiempo oportuno, y seguir los impulsos progresivos del espíritu humano, y estos impulsos, segun ya hemos dicho, vienen siempre de la Minoría. Es, pues, preciso que esta pueda hacer oir su voz para atraer á la mayoria por el nuevo camino. La condicion necesaria de su seguridad, consiste por tanto en la completa libertad de discusion, y esta tambien alienta sus esfuerzos. Así es que los derechos del mayor número se completan y justifican por las garantías que se conceden á la Minoria.

Hemos venido á parar al sufragio universal como medio de aplicacion de nuestras opiniones sobre la mayoría, y á la libertad de la prensa como medio de censura y salvaguardia de la Minoría.

ELIAS REGNAULT.

MISION.—Independientemente de los funcionarios diplomáticos, militares y civiles, sucede muchas veces que un gobierno emplea á agentes especiales, cuya funcion es temporal y aplicada á objetos determinados. En este caso se dice que estos agentes están encargados de una *Mision*.

Se comprende que es imposible enumerar todas las especies de Misiones que pueden confiarse, ya á simples ciudadanos, ya á empleados activos. Las relaciones de cualquier especie de los gobiernos entre sí, ó de los pueblos con los gobiernos pueden, en efecto, ser objeto de una Mision.

J. B.

MOCION.—En la palabra INICIATIVA hemos indicado las cuestiones de derecho público que se relacionan con la facultad que hoy tienen los miembros del poder legislativo, de proponer las medidas que crean útiles. Además, hemos espuesto en la palabra PROPOSICION los principios y costumbres que arreglan el ejercicio de este derecho. En lo concerniente á los hábitos parlamentarios de nuestro pais, nada tenemos que decir en la palabra MOCION, la cual además no es muy usada. En Inglaterra se la emplea en el mismo sentido que nosotros usamos la de PROPOSICION. Cuando un miembro del parlamento quiere ejercer su derecho de iniciativa, espone en términos generales por medio de una MOCION, los motivos en que se apoya el bill, para cuya presentacion solicita que se le autorice. La cámara designa en seguida el dia en que quiere escuchar la lectura del bill que se propone, y desde el momento que se lee queda abierta la discusion. Por lo dicho se ve, que en el vecino reino no está sometido el derecho de iniciativa á las trabas que entre nosotros le ha impuesto el miedo que domina al poder cuando se trata de publicidad.

MODERADOS.—En el siguiente artículo emitimos este principio, que la opinion del mayor número es siempre la moderada; nos falta probar que, por una singular contradiccion en el uso de los términos, los adictos al moderantismo han sido siempre repudiados por el mayor número, apenas han gozado del poder, ó tan luego como su ambicion ha quedado satisfecha.

Pocos nombres pueden citarse en Francia tan honrosos como los de Monnier y de Lally, durante los primeros meses de la asamblea constituyente. Se habian identificado con la revolucion en la sesion del juego de Pelota; miembros de los comités legislativos, amigos de Necker, tomaron la iniciativa en las reformas deseadas con mas impaciencia, y se habian presentado como adversarios irreconciliables de la corte; se hablaba con pasion de su bello carácter y de su enérgico civismo, pero apenas formularon sus doctrinas sobre el gobierno, apenas obtuvieron en el pais y en la asamblea bastante crédito para intentar dirigir la opinion, esta y aquel se separaron de ambos, y los declararon cómplices de la minoría. Igual fué la suerte de Bailly, y despues de Condorcet, de Brissot y de Guadet: es propio de los espíritus libres y de los ambiciosos, olvidar, cuando llegan al poder, los compromisos que tienen contraidos con los partidos á quienes deben su elevacion.

Cuando en 1833 Cea Bermudez reemplazó al duque del Infantado en el consejo del rey Fernando, toda la España aplaudió este cambio porque juzgaba que despues de los dias de prueba, de esos dias sangrientos é infaustos, iba á empezar para ella una nueva era de paz y libertad. Pero buscando Cea el apoyo de la corona en los notables de la nobleza, de la magistratura y del ejército, abandonando, ó mejor dicho persiguiendo, por el interés mal entendido de su *despotismo ilustrado*, á los fieles de la antigua corte, á los autores de los principios de 1812, no fué pronto mas, á los ojos de los patriotas que habian aplaudido el advenimiento de su ministerio, que un apóstata, un adversario del progreso constitucio-

nal, un moderado. Martinez de la Rosa, su sucesor, no conservó mucho tiempo su popularidad, y lo mismo sucedió á Toreno, Isturiz, y Ofalia. Preocupados unos y otros por establecer el reinado naciente sobre una base menos movible que la confianza popular, creyeron que por un acto de su voluntad podria un ministerio dar vida á la ficcion; que entre el partido vascongado y las juntas liberales conseguirian en el pais una mayoría neutral, una clase y opinion media. Conocido es el resultado de sus esperimentos, las asonadas que provocaron y el estado á que redujeron el poder. Por mas deplorables que sean los hechos consumados, es necesario no atribuir toda la responsabilidad á los *hombres de estado*, á los moderados; pues al separarse estos del pueblo, se aislaron haciendo patente su propia debilidad.

En Francia, nuestros moderados son hoy Barrot y sus amigos. No se ha olvidado el crédito que disfrutaban sobre la opinion en otra época; el haber sospechado entonces de su inteligencia, ó de su delicadeza, hubiera sido cometer el mas monstruoso sacrilegio; pero al presente, que han abandonado la oposicion para hacerse ministeriales, han perdido el favor de que antes gozaban; asociados á los actos de un gabinete que rechaza la mayoría extra-parlamentaria, no han sido mejor vistos que aquellos de quienes se declararon protectores; tambien es preciso reconocer que el público se ha mostrado tanto mas severo con respecto á ellos, cuanta mayor inclinacion tuvo á su carácter, y mas confianza en su integridad.

¿Dimanará esto de que esté en la naturaleza de las mayorías tener envidia á cualquier fortuna nueva, de no estimar en los hombres políticos mas que un patriotismo negativo, y de creer que basta ocupar el poder ó acercarse á él para perder la honra?

¿O bien es cierto que la corrupcion se encuentra en el fondo de todas las conciencias; que las diferentes posiciones motivan únicamente las diferencias en el lenguage, que la fé en los principios no sea mas que una ficcion desprovista de realidad, y que tarde ó temprano el hombre mas recomendable se canse de parecer virtuoso?

Es incontestable que, en nuestros dias, el poder no simpatiza con las mayorías, porque estas han sufrido grandes escarmientos. No es menos cierto, ni menos triste, que la constancia y el desinterés político son virtudes raras, y la ambicion trastorna muchas cabezas. Pero esto podrá servir para esplicar hechos particulares, no el descrédito de todos los hombres que pasan de la oposicion al gobierno. La causa de este descrédito es complexa, y motivada á la vez por ciertos hábitos parlamentarios, y por la misma naturaleza del régimen representativo.

Un partido parlamentario tiene siempre que defender su posicion; mal visto del gobierno, necesita buscar un punto de apoyo fuera de la cámara, en la opinion; pero esta no concede nada al que no se identifica con ella. Es además indispensable que el partido que pretende imponer al poder una direccion mas conveniente, se apoye, en el mismo seno de la cámara, en el partido mas inmediato, y que ceda alguna de sus exigencias para que le ayude en ciertas ocasiones. Pero cuando el adversario comun está destruido, cuando una de las fracciones que constituyen el partido de la oposicion se eleva al poder, olvida al instante bajo qué condiciones ha obtenido la victoria; amenazado por sus antiguos aliados, les resiste, y esta resistencia se convierte pronto en una hostilidad sistemática.

Es preciso considerar tambien que cuando sucumbe un ministerio, el que le sucede no se forma ordinariamente en el partido que le es mas adverso. En un gobierno representativo no hay contradicciones bruscas, porque nada está confiado al capricho; asi es que todo es transitorio. Y esto es precisamente lo que nunca quieren comprender los hombres llamados por la mayoría para hacerse cargo de los negocios. Apenas tienen las carteras, creen que no se verán despojados de ellas, y esta ilusion los pierde. En efecto, mientras la opinion sigue su marcha natural, mientras la mayoría se ilustra y señala nuevos abusos, ellos se estacionan, y lo que la víspera de su instalacion en el poder, creian un progreso relativo, lo olvidan el dia despues. Así provocan el clamor público despues de haber sido por espacio de un dia los héroes de la opinion; de este modo se convierten en Moderados.

Un Moderado es, hablando propiamente, un hombre estacionario. Y no se crea que esta calificacion tenga nada de lisonjera. En el artículo inmediato se verá que es necesario distinguir la moderacion del moderantismo.

Lafallette y Bailly eran Moderados. Pues bien, ¿no fueron ellos los que, sin respetar el derecho de peticion, dispusieron y consumaron los asesinatos del Campo de Marte? ¿No fué el partido de los Moderados el que felicitó en la Asamblea constituyente á los autores de ellos? ¿No fué él el que, para proteger á una monarquía rechazada por la opinion, decretó esa famosa ley marcial y dió el primer paso en las vias escepcionales? Petion, Vergniaud, Goreas, eran tambien Moderados, Y sin embargo, ¿no fueron ellos los que crearon el Comité de los once? Tan implacables en sus resentimientos como los mas acerbos demócratas, ¿escrupulizaron perseguir á los escritores que no estaban satisfechos con su fria política? ¿No eran Moderados los amigos suyos que, dias antes del 31 de mayo, fijando en las calles de Paris pasquines amenazadores, pedian al pueblo las cabezas de los verdaderos patriotas? El mismo Danton, cuando cometió el error de unirse al partido de la clase media, habló de moderacion, de clemencia; y no obstante este mismo hombre,

siendo ministro de justicia, no temió dar gracias en nombre de la República á los ejecutores de setiembre.

Es indudable que los partidos estremos no pueden siempre evitar, cuando los acontecimientos ponen en sus manos el poder, el uso de medidas enérgicas para sostenerse. Pero cuando todos se convenzan de que los partidos que llegan al poder se ven en la terrible necesidad de adoptarlas, esta demostracion no resultará seguramente en favor de los Moderados.

B. H.

MODERANTISMO. La moderacion es ciertamente una virtud recomendable en los hombres políticos; pero el Moderantismo es una cosa muy distinta. «Si fuese preciso escoger, dice un célebre revolucionario, entre la exageracion del patriotismo y el marasmo del Moderantismo, no se titubearia en la eleccion.» Es muy malo enervar el espíritu público. Si un gobierno en ciertas ocasiones ha encontrado su seguridad comprimiendo los instintos populares, con mas frecuencia ha tenido que arrepentirse de haber preferido el marasmo á la exageracion. En los tiempos de revueltas sobre todo, es peligroso no ceder, aunque prudentemente, á las exigencias desinteresadas de las mayorías populares: resistir á ellas es comprometerse, es condenarse á la violencia, y ésta no produce buen éxito á los poderes cuyo origen se conoce. Por otra parte, una revolucion tiene siempre enemigos esteriores; ¿y cómo podrá esperarse el apoyo de la nacion activa en un dia de alarma, habiéndose enagenado sus simpatías, con desprecio y malos tratamientos?

Cuanto en este Diccionario se ha dicho del Justo-medio, puede aplicarse igualmente al Moderantismo. Entre todas las opiniones que dividen á los hombres y constituyen los partidos, ¿cuál es la opinion moderada? ¿cuál el partido medio? No es fácil contestar á esta pregunta. Se encuentran hombres en nuestros dias que sueñan aun con el restablecimiento del órden de cosas anterior á la revolucion de 89: entre estos y los que no quieren mas ni menos que la constitucion de 1791, hay quienes consideran esta constitucion como atentatoria á la legitimidad monárquica, y que, sin embargo, creen imposible la restauracion íntegra del edificio demolido piedra á piedra por la Asamblea constituyente. Entre esta opinion y la que profesa el partido democrático, hay ciertamente un inmenso intérvalo, que no está desocupado; y sin embargo, la doctrina democrática no constituye el límite estremo, pues que á nuestra vista se ha formado una fraccion de niveladores que hasta á nosotros nos acusan de Moderantismo.

No hay mas que un solo criterio para distinguir entre el Moderantismo y la opinion moderada, y este criterio es el sentimiento de la mayoría: esta no está nunca con los partidos estremos, porque representa las ideas é intereses del presente, y aquellos viven en el porvenir ó en el pasado. En cuanto al Moderantismo, sin ser una opinion, nada es mas individual; el Moderantismo es la manía comun de todos los que medran: son liberales mientras aspiran al poder, pero cuando llegan á él, su primer cuidado es cerrar á los demas el camino que ellos siguieron. Despues de haber esplotado los deseos y pasiones del mayor número, y conseguido ya su intento por las simpatías populares, se esfuerzan por ahogar estos deseos, estas pasiones. Desconocen á los autores de su elevacion; se convierten en opresores despues de haber declamado enérgicamente contra la opresion, y apellidan á esta escandalosa apostasía *inteligencia de las necesidades gubernamentales*. La ambicion es el único móvil de todos estos Fabios.

B. H.

MOLDAVIA. Provincia situada mas allá del Danubio y que pertenece nominalmente al imperio turco. Encerrada al Este por las últimas adquisiciones rusas sobre el Pruth y la Besarabia; al Oeste por la Transilvania y la Bukhovinia, provincias austriacas, y al Sud por la Valaquia, se adelanta entre las posesiones rusas y austriacas como un promontorio entre dos mares dispuestos á tragarle. La Moldavia forma en la falda oriental de los montes Karpethos una larga llanura cortada íntegramente por el Pruth y el Sereth. Su estension es de 2,100 leguas cuadradas y su poblacion de 500,000 habitantes, que profesan en su mayor parte la religion griega, y se compone de esclavos, de moldavos indígenas, de valacos y de zíngaros, tribu acampada en Europa hace cinco siglos, y numerosa sobre todo en Moldavia y Valaquia.

Esta provincia, cuya fertilidad es admirable, se prestaria á todos los cultivos, pero el estado de opresion en que siempre han vivido sus habitantes, impide los progresos de la agricultura y del comercio. El vino, la miel y el ganado lanar son los únicos artículos de esportacion. El pueblo vive en cabañas y se alimenta con harina de alforfon ó de maiz. Todas las artes mecánicas se ejercen por los zíngaros, y el comercio por los judíos. Las únicas ciudades del pais son Jassi, centro del gobierno y residencia del *boyardo*, y Galatz, situada en el punto de union del Pruth con el Danubio, donde se hace todo el comercio.

La Moldavia forma parte de la Turquía desde el siglo diez y seis; al principio fué gobernada por duques bajo la devocion de la Puerta, pero en el último siglo, los sultanes confiaron esta dignidad á griegos del Fanar, que esplotaron el pais á su modo. Las guerras desastrosas con la Rusia separaron sucesivamente la Bukhovinia y la Besarabia. En 1822 se nombró un hospodar moldavo y desde esta época se gobierna la Moldavia por sus propias leyes, reconociendo simplemente el señorío de la Puerta y pagándole tributo; la Rusia fué la que exigió esta independencia al mismo tiempo

que la de la Valaquia, donde sus intrigas forman un partido poderoso. En las circunstancias actuales, este influjo del gabinete de San Petersburgo sobre la Moldavia es mayor que el de la misma Constantinopla. El imperio turco desmembrado por todas partes, privado de la Grecia y de la Servia, y de algunas provincias del Danubio, tendria no poco que hacer si intentase disputar á su formidable vecino una provincia tan distante de sus estados.

La importancia de la Moldavia no puede medirse sin duda por su estado actual, y cuando arruinado el pais por tantas guerras, carece de poblacion y de comercio; pero su posicion, á la falda de los Karpethos, sobre el Danubio y el Pruth, arterias comerciales de una gran importancia, le dan un valor enorme á los ojos de las potencias que codician hace mucho tiempo la posesion esclusiva del Danubio inferior, desembocadura magnífica de toda la Alemania meridional en el mar Negro y hácia el Oriente. Una buena administracion que reuniese la Moldavia, la Valaquia y la Bulgaria, haria de estas tres provincias el pais mas fértil, mas rico, y mas comerciante de la Europa. El Austria ha pensado en ello mas de una vez; y sus últimas adquisiciones en la Galitzia, la Bukhovinia y sobre el Adriático podrian darle esperanzas de tener parte algun dia en esta magnífica herencia; pero la Rusia, que tan hábilmente esplota las tendencias de todas las poblaciones eslavas, identificadas con ella por la igualdad de idioma y de religion, no olvidará su presa cuando la imprudencia de la Europa le haya dejado adelantarse hasta el Bósforo (V. VALAQUIA.)

V. M.

MONARCA. Este título es sinónimo del de rey; designa el supremo magistrado que tiene la pretension de gobernar solo, ó á quien la adulacion persuade que gobierna solo un estado; porque, en realidad, no hay ningun Monarca en la acepcion rigorosa de la espresion. En Viena el consejo áulico y en Constantinopla el Divan, limitan mas ó menos el poder despótico del soberano.

En las monarquias constitucionales, el Monarca no es otra cosa, hablando propiamente, que un funcionario público, que no difiere de un presidente de república sino en la herencia y en otras prerogativas personales que son puramente nominales.

Asi es que en Francia, por ejemplo, «el rey... declara la guerra, estipula tratados de paz, de alianza y de comercio, nombra todos los empleados de la administracion pública, y hace los reglamentos y ordenanzas necesarias para la ejecucion de las leyes (art. 13 de la carta);» pero, por una parte, le está formalmente prohibido suspender las mismas leyes y dispensar de su ejecucion; y por otra, no puede legalmente ejercer ningun acto de poder soberano sin la concurrencia y bajo la responsabilidad de un ministro.

Es cierto que aunque sea este el espíritu y letra de la carta, los hechos no siempre están acordes con sus disposiciones, y que la incuria del cuerpo representativo y el servilismo de los grandes dignatarios del Estado, parece estar de acuerdo para conceder al Monarca toda la libertad de accion que puede desear.

B. C.

MONARQUIA. Esta palabra, así como otras muchas, da á conocer la importancia de las definiciones. Lo mismo que todos los demas términos que designan las principales formas de gobierno, encierra este implícitamente no solo la idea de un interés particular constituido en estado, sino tambien una clasificacion general de los intereses sociales, una forma de existencia que abraza todas las clases.

La falsa interpretacion de estos términos haciéndose comun y popular, bastaria, pues, para dar nacimiento á un arreglo político contrario á la naturaleza de las cosas, para producir por consiguiente mil gérmenes de desórden, para poner en lucha intereses que, en realidad, no tendrian ninguna razon para combatirse; en fin, para causar revoluciones dolorosas acompañadas de miserias que ningun progreso compensaria.

¿Pero significará esto que los pueblos puedan agitarse por cuestiones abstractas de voces, y que no haya una escusa positiva para sus movimientos? Estoy muy distante de esta opinion, sostenida por los caballeros andantes de la política y de la filosofía. Pero creo que al lado de la *idea pura* en que puede reasumir el análisis todo el movimiento histórico, y que es un anillo necesario de la gran cadena del progreso humano, existen siempre las pasiones efímeras, sin pasado ni porvenir, y que á pesar de la parte inmensa que toman en los acontecimientos, no dejan mas memoria que huellas de lágrimas y sangre con que cubren las páginas de la historia.

Para esta pasion son las palabras un arma; arma mortífera aun despues que ha dejado de serles útil; con la cual persiguen y asesinan, cuando ya hace tiempo que está asegurado el triunfo de la idea que ha producido el movimiento. Afirmar que la sociedad no presenta nunca estos desórdenes sin objeto, seria defender que el cuerpo humano no está sujeto á enfermedades.

No quiero llevar mas lejos las destituciones entre la pasion y la idea. Me basta haber preparado el terreno donde pienso colocar algunas observaciones, pues de otro modo parecerian estrañas en esta enciclopedia.

La Monarquía no es un elemento dotado de una naturaleza propia y absoluta, que se puede tomar por tipo de la organizacion social, y que esté ligado indivisiblemente á tal ó cual estado general, y le sirva de síntoma. En efecto, cualquiera que sea la deliberacion anterior que forme la voluntad del cuerpo político, es siempre preciso que al realizarse se traduzca por la unidad de accion. Mil voluntades movi-

das por cualquier vehículo, no llegarian á cooperar unidas á un mismo y solo acto, porque en la esencia son diversas y nacen de diferentes individualidades. Se necesita, pues, que hagan una delegacion, y que para este efecto sacrifiquen sus divergencias, concediendo al que ejecute una parte de libre alvedrio: que esta produzca el bien ó el mal, depende de la eleccion del agente y de las condiciones que se le impongan.

¿Cuales serán estas condiciones respecto á la duracion, objeto y responsabilidad del poder delegádo?

Toda la teoría, toda la historia de la Monarquia se encierra en estos límites.

Al primer golpe de vista se descubre que, bajo todos estos conceptos, el poder de ejecucion ha debido tomar una porcion de combinaciones de sociedades políticas, distintas por su origen, por la raza, por las épocas, y por los accidentes históricos; y la Monarquia, que no es mas que una de las formas generales del poder de ejecucion, ha debido tambien variar sucesivamente por el dominio de estas causas. No ofrece, pues, al estudio una série de modificaciones procedentes una de otra, sino una variedad de principios y de formas dimanada de la agitacion que sufren los elementos esenciales de la sociedad humana, por ejemplo, en las razas, las castas y la familia, y solo hace pocos siglos que la cuestion de la monarquia se encuentra ligada íntimamente con el progreso hácia la igualdad.

En los tiempos antiguos, el trabajo progresivo estaba basado en tres elementos; la raza, la casta y la familia. La monarquia siguió, sin fuerza propia, las mutaciones que le impuso este gran movimiento interior, para el cual no fué nunca mas que un instrumento accidental y esterior, encerrado unas veces en la casta, otras en la familia, y otras en fin, en la propiedad del individuo. Por el embarazo é inconexion de las clasificaciones de Aristóteles, podrá conocerse cuan poco se ligaba la naturaleza de la Monarquia, en las ideas generales de su época, con la organizacion íntima de la sociedad.

En efecto, mientras menos comunion habia en la vida general, mas necesarias eran las castas para retener y propagar las tradiciones y las ideas; mientras menos estensa y compacta era la soberania social, mas fuerza y absolutismo debia conservar el poder paterno. Era indispensable que la autoridad residiese en alguna parte; y no existiendo en la ley comun de la coleccion, debia pues, estar necesariamente en la reducida esfera de la casta y de la familia.

Pero en ella existia sin límites ni moderacion. La individualidad estaba confundida y oculta mas completamente en la casta antigua, que lo que estubo nunca bajo el despotismo militar de las sociedades donde despues reinaron los principios germánicos. Aunque la ley real no podia modificar en nada el estado orgánico de las castas, ni intervenir en los asuntos de la familia, lo podia todo sobre el individuo, y hubiera pasado por loco aquel á quien se le hubiese ocurrido la idea del equilibrio. Esta idea es ya un principio de igualdad, que no podia concebirse ni entre distintas clases, ni entre el rey y el súbdito. Los continuos debates de los plebeyos con los patricios, de que está llena la historia de Roma, no tenian relacion con la idea del equilibrio, sino con la del reparto de tierras.

Asi es que, como fuente de la autoridad, el hecho providencial de la conquista, el misterio inesplicable de las castas y la autoridad religiosa del padre de familia, era la gran ley sobre que gravitaba el mundo, adelantándose mas y mas hácia la constitucion de una autoridad central y comun, es decir de la igualdad, y como forma y realizacion de esta autoridad, se encontraba la corona sacerdotal ó militar, sometida á todos los accidentes que producian la vegetacion de la raza, de la casta y de la familia. La historia de Roma es un resúmen de esta ley. Los romanos, por su propiedad característica de asimilacion y propaganda, que debia servir de instrumento al cristianismo, estaban destinados á recorrer rápidamente todas las fases que han atravesado las sociedades antiguas. La sangre ardiente que circulaba por sus venas, los hacia pasar pronto de un estado á otro, y en ellos vemos mas claramente la lucha de las razas y de las castas y de las razas entre sí, y el progreso de la autoridad central, al mismo tiempo que el de la igualdad individual.

Pero habiéndose borrado los límites de la raza, de la casta y de la familia, no súbitamente sino por estensiones sucesivas y casi desapercibidas, nos admira menos su fuerza en el espectáculo de la historia, que la de los poderes que constituian para dirigirlas y que solo aparecen obrando y viviendo esteriormente. Además, estos poderes eran siempre para aquellas agresivas y destructoras en virtud de la misma ley de civilizacion, mientras que no tenian mas que una fuerza de resistencia menos visible y activa, y que estaba destinado á desempeñar el papel poco brillante de aparecer siempre vencida.

De este modo Roma ha legado al mundo moderno la idea del poder único, central, soberano, la idea de la Monarquia.

Esta idea combinada de un modo que no es este el lugar de esponer, con el sentimiento cívico, con el espíritu colectivo de la patria y de la ciudadania, emanacion del instinto de la raza y de la casta, ha formado el fondo comun sobre el cual se desarrolló el poder político al través de toda la edad media. Las clases científicas, los sacerdotes y los legistas, romanos por su educacion, la sostuvieron y propagaron decididamente; los sacerdotes, sobre todo en los primeros siglos de la Iglesia, en virtud de esa separacion de la

tierra y del cielo, que era un dogma al principio, y que además ofrecia una buena táctica en medio de los obstáculos de toda especie que encontraba el cristianismo y que no hubiera podido vencer á no haber ante todo desconocido el poder temporal. Mas tarde, en efecto, despues de inmensos triunfos, consiguió el cristianismo por esta última conquista, la absorcion del estado por la Iglesia, de la Monarquia por el Papado, mas á pesar de semejante victoria, se puede decir que desde este dia el poder temporal fué secretamente el aliado de cuanto se oponia al dogma y dividia la autoridad espiritual, desde entonces data esa guerra, cuyo término debia ser la desercion de los príncipes que se separaron de la Iglesia, y la tirania de los que, permaneciéndole fieles, la subordinaron sin embargo para que sirviese de instrumento á su política.

En cuanto á los legistas, todas las tradiciones del derecho romano les mostraban al poder monárquico como regulador y modificador supremo de la sociedad política y civil, y habiendo llegado el mundo romano á abrazar todo el mundo civilizado, juzgaron que el poder real debia ser árbitro hasta de los destinos de la humanidad y de la civilizacion. Además, su interés directo, lo mismo que el de los sacerdotes, era realzar este poder para que los protegiese contra la fuerza de los conquistadores germanos, organizados feudalmente y que á sus sábias tradiciones oponian bárbaras costumbres. Partiendo desde que se hizo general el derecho romano, los legistas se unieron á los sacerdotes para sostener al trono. Formaron, en su provecho, una teoría de la ley y de la autoridad, que arreglaron como pudieron con los axiomas de la sociedad romana y con los usos del feudalismo.

Semejante amalgama no era fácil.

El feudalismo, aunque organizado en castas, diferia esencialmente de la sociedad antigua, en la que la dominacion de una raza sobre otra no era colectiva sino que se subdividia hasta lo infinito en otros tantos individuos independientes cuantos miembros habia en la clase dominante; y tambien en que estaba gerárquicamente dividida y formaba una escala desde el siervo al señor; y en fin, en que el individuo de la clase privilegiada comprendia en su privilegio lo mismo á la tierra que á los hombres, y que esta tierra, en derecho, solo indirectamente pertenecia al dominio de aquel.

Los individuos de la iglesia, que profesaban el dogma de la igualdad de las almas, impelian instintivamente á la corona á igualar bajo su soberania todos estos escalones secundarios. Asi destruian muchas resistencias locales y particulares que les oponian los señores, ya como dueños de tierras, ya como poseedores de hombres.

Los legistas tendian al mismo objeto pero en virtud de otros impulsos. Veian, como ya he dicho, en sus sábias tradiciones, á los emperadores, verdaderos destructores de la ley romana, investidos del derecho de trastornar las castas por la emancipacion y las dignidades; del derecho de conferir la existencia política á poblaciones enteras concediéndoles la ciudadania romana, estendida indefinidamente; de intervenir hasta en la familia para modificar la autoridad paternal y el órden de las sucesiones. Sin indagar por qué usurpaciones progresivas llegaron los gefes de la casta militar á usar de todos estos poderes y á conmover el mundo entero; sin estudiar cuales fueron los movimientos interiores y morales que hicieron á la sociedad capaz de sufrir semejantes revoluciones, y aun de solicitarlas por la voz de la religion y de la humanidad, creyeron muy natural trasferir á los señores feudales germanos la autoridad de los emperadores.

Pero encontraron obstáculos que antes no habian advertido. Si las castas de la sociedad antigua estaban gastadas, las germanas se encontraban llenas de vigor; si los dilatados sacudimientos, si las profundas conmociones, si las continuas mezclas entre las poblaciones victoriosas y vencidas que acompañaron y siguieron á incesantes guerras, debilitaron la esclavitud antigua, uniformando á los hombres bajo el poder encargado de llevar á cabo estos trastornos; si en fin, la igualdad de las almas, predicada por el cristianismo, destruyó poco á poco la idea de la esclavitud, no habia sucedido lo mismo en la sociedad formada á consecuencia de las invasiones germánicas. La dominacion de los vencedores era reciente, ningun suceso la habia turbado aun, y por otra parte la servidumbre feudal nada absolutamente tenia de hostil para los dogmas cristianos.

Asi es que, además de que esta nueva sociedad no habia sufrido las pruebas que mudaron la civilizacion romana, los medios que produjeron esta modificacion no eran aplicables al feudalismo. Se necesitaba, pues, empezar un nuevo trabajo.

Veamos como procedió la corona y sus aliados.

Como la autoridad feudal abrazaba lo mismo la tierra que los hombres, el Señor tenia un punto fijo de residencia y un centro de accion. Por el hábil uso de su derecho nominal, agrandó poco á poco su dominio despojando á sus rivales á quienes ese mismo derecho convertia en rebeldes, y al propio tiempo estendió la competencia á todos los elementos de la vida civil y política. Fueron necesarios largos y sangrientos debates para que la soberanía feudal llegase asi á estenderse sistemáticamente: se necesitó que se concluyesen muchas querellas de familia y rivalidades de razas. Pero importa poco el sangriento caos sobre el cual vivian y se fortificaban estos di-

versos elementos: no atendamos mas que al resultado.

Obtenido este y establecido el centro fijo de la monarquía, empezaron á ser útiles los legistas; entonces fué cuando hicieron un uso sábio de las lecciones del derecho romano: en la forma, empleando sin cesar el arma de la ficcion que dió muerte sin estrépito ni combate á la antigua legislacion de las Doce-Tablas: en la esencia, haciéndola obrar continuamente contra los feudatarios á quienes se trataba de despojar, ó contra los privilegios individuales que se querian destruir. La fundacion de las municipalidades fué uno de los incidentes de esta larga guerra. Estas aseguraron á la clase media centros de fuerza que habian sido ya útiles á la corona, y le permitió recoger cuidadosamente y conservar las concesiones de derecho y de hecho que dejaban escapar los miembros de la clase privilegiada; de suerte que la marcha natural de las cosas estaba en favor de la clase media y en contra de la aristocracia. La formacion de las diversas nacionalidades sirvió tambien para el engrandecimiento de la Monarquia.

Mientras que el feudalismo fué un gran cuerpo establecido en toda Europa, sin otra distincion que la de la propiedad de las tierras, y una gran confederacion en que el mismo derecho daba á todos una existencia análoga, los feudatarios pudieron sostenerse mútuamente contra la corona, formar ligas, coaligar las fuerzas mas distantes y destruir de este modo de hecho la soberanía. Pero cuando todos estos elementos confusos se clasificaron y organizaron en naciones, el espíritu colectivo vino al socorro de los reyes limitando la estension de las ligas feudales, dando á aquellos el apoyo de los odios y afectos populares, y poniendo en sus manos el crimen de traicion que añadia un gran poder al de lesa-magestad. Este solo atacaba á la persona del soberano, mas el otro atentaba contra los intereses, el honor, las pasiones y la seguridad de todo el pueblo, lo mismo del plebeyo que del noble.

El clero, por todas las razones ya dichas, secundaba los progresos de la Monarquia. Una vez terminado definitivamente el gran combate del trono y de la autoridad Papal, no creyó el clero poder hacer otra cosa mejor que ponerse al servicio de la Monarquia y obtener de ella todos cuantos favores y privilegios pudiese, y esto le convenia tanto, que no cesó, en los momentos en que la autoridad Papal empezaba sus querellas con los reyes, de imaginar teorías de independencia en provecho de las iglesias nacionales con respecto á Roma.

Pero á fuerza de recompensas y de privilegios llegó el clero á ser una clase poderosa en la que la misma nobleza no se desdeñó de entrar. En breve fué un órden privilegiado como ella, y tuvo igual interés en rechazar la invasion de la clase media y de la Corona su aliada.

Cambiando de este modo de campo uno de los combatientes, no debia el otro tardar en seguirle. Hallándose el trono en plena posesion del predominio feudal y victorioso de todas las ligas de los señores, no tenia motivo alguno para humillarlos mas. Su causa por el contrario venia á ser la de ellos, porque pertenecia á su casta y el título de sus privilegios dimanaba del mismo origen. Por consiguiente se unieron contra la clase media.

Un incidente ocurrido en la última lucha les habia además hecho conocer que era ya tiempo de contener el vuelo del tercer estado. So pretesto de religion, los grandes se habian aliado con una fraccion de él, desplegando asi una fuerza que casi les diera el triunfo. La corona usó pues de esta victoria que á duras penas consiguiera, deponiendo toda inquietud con respecto á la nobleza, y apresurándose en seguida á ponerse en guardia contra la clase media y el protestantismo republicano.

Pero entre ambas guerras hubo una tregua llena de esplendor. La monarquia triunfante, personificada en el hombre que será siempre el verdadero tipo de la corona moderna, descansó medio siglo teniendo á sus pies por una parte á la aristocracia á quien acababa de abatir; y por otra á la clase media que no se atrevia á escuchar su instinto de independencia, y que acaso se encontraba orgullosa por estar aherrojada con la misma cadena que aprisionaba á su enemigo.

Sin embargo, la division de las castas no era por eso menos real y cada vez se hacia mas chocante por el desarrollo de la inteligencia general. Se hacia preciso en fin que las castas diesen cuenta de su existencia y de sus derechos; y esta era la primera vez que se veian forzadas á semejante justificacion. En Roma se habian estendido y disuelto poco á poco á medida que la conquista aumentaba el dominio romano y que nuevos pueblos se unian á el, asimilándose á los antiguos; generalizábase cada dia mas esta fraternidad que terminó por abrazar el mundo; y por una consecuencia natural de esta asimilacion fraternal, hasta la esclavitud se dulcificó mas y mas, llegó á ser menos absoluta é hizo fácil la emancipacion individual y colectiva. Todo esto fué producido por la série y encadenamiento de los sucesos, sin que ninguna doctrina, ni aun el cristianismo, cooperase directa ó esclusivamente.

Las castas feudales y la corona, que era su cabeza, no querian ni podian perecer del mismo modo. Por una consecuencia de todas las causas que habian constituido al tercer-estado, éste se encontraba muy fuerte para no soportar mucho tiempo con paciencia una inferioridad que nada podia justificar.—Y en fin, á consecuencia del progreso universal de la inteligencia y de la moralidad humana, nin-

gun hecho podía subsistir sin corresponder al sentimiento de la justicia y sin dar cuenta de sí mismo.

Lo que hizo de la Revolucion francesa un hecho histórico de una importancia y de una solemnidad incomparables, es que puso en juicio, por decirlo así, esa organizacion de las castas que subsistia sin esplicacion desde los primeros tiempos de las sociedades, y que se perpetuó en el gobierno del mundo sin poder invocar un derecho y ni aun apoyarse sobre una fuerza viva, sino autorizándose solamente con actos de fuerza perdidos en lo pasado, y esplotando, no la actual fé de los pueblos, sino el vicio de su conciencia y la tradicion de su credulidad.

Cuando las castas privilegiadas y la corona que las representaba, fueron interpeladas por la clase media, en nombre de la justicia y en virtud del libre exámen, acerca de su derecho, contestaron, no invocando abiertamente el antiguo derecho de conquista, al que hubiera sido fácil replicar con el de insurreccion, sino con cierto *derecho divino*, compuesto de las tradiciones de la fuerza, del hábito de la obediencia y de algunos trozos de dogma reunidos y arreglados para estas circunstancias.

La mala fé pueril de esta justificacion conmovió la conciencia universal. Sabido es cual fué su sentencia y de qué terrible modo se ejecutó.

Pero aquí son necesarias algunas reflecsiones.

La Monarquia, tal como se ha podido soñar contemplando el reinado de Luis XIV ó los despotismos del Asia, no es sin embargo mas que una delegacion, segun las observaciones que he hecho al principio. Solo que esta delegacion no es ni puede ser mas que de una casta, que nace de un hecho anterior de violencia, de una opresion de conquista, de la dominacion de una raza sobre otra. Es, pues, triplemente inicua, porque nace de un acto de violencia; porque es la espresion de una minoría accidentalmente investida de la fuerza, y en fin porque se prolonga al través de generaciones que no han participado del mandato.

Y siendo cierto que ningun poder puede durar contra la voluntad de la mayoría, ¿cómo la Monarquía, hallándose en semejantes condiciones, ha podido subsistir durante tantos siglos? Esto dimana de la misma organizacion de las castas, que, descansando y esplotándose una á otra, son otros tantos auxiliares para el poder tiránico que domina á todas; cada grado sostiene cuidadosamente al grado superior, conociendo que su propia existencia, su propio privilegio depende de esto.— Para que tenga fin este estado de cosas, es preciso que la clase inferior sobre la cual pesan las demás, adquiera tal poder en número, en riqueza y hasta en inteligencia, que se reconozca íntimamente igual á las demás en derecho y superior á ellas en fuerza.

Y, lo repetimos, no se debe intentar establecer una regla general por un caso enteramente nuevo en la historia del mundo: la opresion por las castas ha sido eterna y universal; la emancipacion es un hecho único aun y que solo se ha visto en la Revolucion francesa y en la insurreccion americana, obrada tambien por el impulso revolucionario de la filosofía francesa.

De este modo, como resúmen supremo, como clave de la organizacion de las castas, la Monarquía debió sucumbir ante el nuevo y omnipotente instinto de la igualdad. ¿Pero es cierto que como Monarquía y como gobierno de uno solo, fué condenada absolutamente á perecer en el momento en que se consumó la Revolucion francesa?

Suponiéndola desembarazada de las castas; admitiendo que fuese el producto de una delegacion sincera y racional, que reinase por la igualdad y que fuese en una palabra, no un derecho supuesto y nacido en el pasado, sino una funcion actual y viva, ¿no era susceptible de ninguna mejora? Y las violencias mútuas á que se entregaron los partidos revolucionarios para proscribirla, aun bajo esta forma ¿no fueron obra de esas pasiones de que hablé al principio de este artículo, que carecen de valor histórico, que toman palabras por pretesto y por armas, y que aspiran á objetos que no saben ó no quieren confesar?

Antes de rechazar esta suposicion, debe recordarse:

Que en todo el curso de la guerra filosófica que procedió y produjo la Revolucion francesa, apenas se trató del trono, y que todo el ardor de los ataques se dirigió esclusivamente contra las clases privilegiadas; esto es fácil de comprobar con una rápida ojeada tanto de los escritores sérios, como de los satíricos.

Que la *utopia* de un trono reinando por la igualdad, fué el pensamiento de muchos hombres de gran peso; que, principalmente tuvo un principio de ejecucion durante la administracion de Turgot, uno de los mayores talentos y de los mejores corazones que ha tenido la política. Que en fin, si se dice que los hechos han decidido, yo puedo por mi parte replicar y con mas razon, supuesto que la corona delegada, la *corona funcionaria*, volvió despues del 21 de enero, despues de termidor y brumario, al través de los asesinatos, de la guerra civil y de la invasion. Y entiéndase que yo puedo esplicar estas desgracias sin resultado, por el arrastramiento de las pasiones individuales ó colectivas, aunque siempre irracionales, pero que no es posible justificar ese tiempo, esos esfuerzos, esa sangre y esas lágrimas perdidas, sin atacar la conciencia, la inteligencia ó el valor de la nacion.

¿Será por ventura una vana hipótesis y de pura curiosidad la que aquí establezco? ¿O bien solo se verá en mis palabras el deseo de

restaurar la memoria de tal ó cual partido revolucionario sacrificado en la lucha?

Mi intencion es mas lata, y rechazo toda tradicion particular para no reconocer mas que la gran tradicion nacional de la democracia. Si, las huellas de esta tradicion son las que yo trato de buscar al través de las ruinas de que las pasiones han sembrado la historia.

No necesito decir que toda mi solicitud se dirige en favor de la equidad democrática y que no quiero negar la solidaridad de intereses y pasiones que unian al trono, gefe de las castas, con ellas. Si esta alianza era indisoluble, si la monarquía estaba en efecto indivisiblemente ligada á la inícua constitucion de las clases privilegiadas en Francia y fuera, es evidente que era necesario derribarla y yo no lo negaré nunca.

En cuanto á la Monarquía actual, se encuentra no hace mucho en Francia y pronto se encontrará en todas partes, árbitra de su propio destino.

Por mas astucias y violencias que empleen las monarquías europeas para mantener ó restaurar en adelante el régimen de las castas, se acerca el dia en que se manifieste la insuficiencia de estas tentativas y se vuelvan contra los que las emplean. Mientras mas agrupado y compacto se halle el ejército de las castas alrededor de los tronos, mientras mejor combinada se encuentre su táctica por la confederacion de sus intereses, mas cierta y general será su comun ruina, y la de los privilegiados, sus aliados y secuaces. La era de las castas terminó ya, y no hay estremo alguno de la Europa ni aun de la América civilizada donde se ose producir abiertamente un solo argumento en su favor. Cuando llega á este estado una institucion en el seno de una civilizacion cuyas fuerzas dependen de la conciencia general formada por la publicidad, nada hay que decir con respecto á ella.

Si, á falta de clases privilegiadas por el nacimiento, se quisieran crear artificialmente apoyándolas en distintas bases (y esto ya se ha tratado al presente en Francia), se puede asegurar que estas combinaciones en vez de favorecer á la monarquía le serian dañosas. En efecto: pensando con cuidado no se encuentran mas que dos elementos que se puedan prestar á semejante esperimento: el ejército y la propiedad.

Para que el primero forme un instrumento suficiente, es necesario que sea numeroso, y siendo asi pertenecerá siempre al pueblo mas que á la corona ó á otras clases escepcionales: no podrá estar separado de la vida comun, física ni moralmente; vivirá sin cesar en la misma atmósfera que el pueblo, y hágase lo que se quiera y á pesar del influjo de algunos accidentes, será siempre semejante á él. En la primera ocasion decisiva en que se tratase de emplear este instrumento, se le veria estallar ciertamente en las manos de los mismos que por su provecho trataran de abusar de él (1).

Respecto á la propiedad ¿qué tiene de monárquica mas que democrática? ¿dónde empieza? ¿dónde termina? Se habla de hombres desocupados; esto podria decirse muy bien en tiempo de la esclavitud directa ó indirecta. Hoy no existen hombres desocupados; el rico está tan obligado al trabajo para conservar, como el pobre para adquirir. La diferencia consiste en la importancia y cantidad de los resultados. En fin, si persistiese en querer fijar un guarismo que limitase donde empieza el privilegio, se prepararia imprudentemente contra la misma propiedad una guerra que, no por ser impotente, al menos en un porvenir previsto, dejaria de entregar á la sociedad á inmensos desórdenes.

Con la desigualdad desaparecen todas las teorías de equilibrio entre los poderes y esta es la razon porque no he dicho nada de esa clase de Monarquía tomada de la Inglaterra, y á la que falsamente se llama *representativa*; teoría de transicion entre las épocas en que reinaban las castas sin contestacion y aquellas en que la conciencia pública ha adoptado el dogma de la igualdad en toda su latitud. Semejante progreso no se obtiene en un dia; á medida que adelanta, las castas quieren entrar en parte con las individualidades ó las colecciones que ascienden. Se les entrega una parte del poder mas ó menos grande y siempre disimulado bajo mil combinaciones que no permiten á los concurrentes conocer sus fuerzas respectivas, á fin de evitar un combate á muerte cuyo éxito seria conocido de antemano. La corona colocada en medio, hace el papel de nube ó de mampara.

Pero cuando el sentimiento de la igualdad se generaliza bastante para que la democracia pida cuenta á las castas, no del límite de su derecho, sino de la esencia misma de este derecho, entonces las teorías de equilibrio no tienen objeto. Y esto es tan cierto, que aunque algunos imprudentes retóricos se atreven hoy aun á ensalzar, *in globo*, estas teorías, como el último término de la ciencia humana y la obra maestra de la sabiduría política, ni uno sin embargo se presentaria á esponerlas y justificarlas minuciosamente, como se hacia en Francia durante la Restauracion. ¿Por qué? Porque la Revolucion de julio ha barrido definitivamente todos los restos de la aristocracia que traian su origen de las castas y que es-

(1) Hablo del ejército reclutado como se acostumbra en la actualidad. Pero deberian preveerse distintos resultados si se cambiase este método, en virtud de nuevos sistemas, que se producen hace algun tiempo y que son de tal naturaleza que ofrecen fuertes tentaciones al trono. Tal es, entre otros, el sistema de reclutamiento por el salario, propuesto recientemente por un funcionario, el que haria del ejército un cuerpo permanente en sus elementos, que viviria aparte de la nacion, y formando una especie de profesion industrial. La civilizacion de la Francia seria herida de muerte el dia en que se pusiese en ejecucion semejante idea.

caparon en 1789. Bien se ha visto la omnipotencia de la lógica nacional en este concepto, cuando se trató de decidir en pró ó en contra de la herencia de la dignidad de par.

Con una monarquia *representativa* y democrática, los cuerpos legislativos no podrian ser los representantes de elementos diferentes que se *equilibrasen*. Serian mandatarios de la nacion que pediria cuenta á la corona de las funciones que se le hubieran delegado.

En cuanto á la forma de esta cuenta, y á la estension de la responsabilidad, consecuencia de ella, son puntos que no pienso tratar aquí, porque correria el riesgo de hacer una novela sobre el porvenir.

ANSELMO PETETIN.

MONOPOLIO. MONOPOLISTA. Se llama Monopolio la facultad esclusiva de vender una ó muchas mercancias, y Monopolista el que ejerce el Monopolio.

Fué muy admitido en Europa el principio de que el derecho de comerciar era una propiedad del poder político y que nadie podia traficar sin estar autorizado para ello, y segun los límites de su autorizacion. Este principio igualmente reconocido en la sociedad romana y en la feudal, sirvió de pretesto para el establecimiento de una infinidad de Monopolios. Casi lo mas exacto seria decir que la industria y el comercio de la Francia hasta la Revolucion, estaban fundados en el Monopolio: en efecto, esta era la regla y la libertad una escepcion de ella.

Los Monopolios mas notables fueron los que constituyó el gobierno en provecho de diversas compañías comerciales durante los siglos XVII y XVIII, y sobre todo el monopolio del comercio de granos establecido en provecho de Luis XV y de su corte, y conocido con el nombre de *Pacto de hambre*.

El mal éxito de las grandes compañías coloniales y los horribles resultados del pacto de hambre, dieron fuerza á los argumentos de los economistas que reclamaban con energía la libertad del comercio y de la industria. La Revolucion abolió los Monopolios que habian sido hasta entonces un medio de pillage y de exacciones.

Todo Monopolio presenta el inconveniente, de subir artificialmente el precio de las mercancias en provecho del Monopolista; este, seguro ó casi seguro de su beneficio y libre del poderoso aguijon de la competencia, se inquieta poco en buscar adelantos. El Monopolio daña tambien al progreso de la industria, por la esclusion que encierra contra los que quisieran y podrian introducir mejoras.

Desde la revolucion acá, la libertad de la industria y del comercio es la regla y el Monopolio la escepcion. Se pueden señalar sin embargo todavía los Monopolios de la sal, de la pólvora, del tabaco, de las armas, reservados entre nosotros al gobierno. El Monopolio existe aun bajo diversas formas y en diversos grados, en muchos ramos de la industria. Asi es que las leyes relativas á los privilegios de invencion y á la propiedad literaria, las que exigen la autorizacion del gobierno para la creacion de sociedades anónimas y de bancos, constituyen una especie de Monopolio: los derechos de aduana impuestos sobre la importacion de diversas mercancias estrangeras, constituyen tambien un Monopolio en provecho de los productores franceses de iguales mercancias.

En el dia los Monopolios están reprobados por la opinion y su solo nombre es odioso. Sin embargo, hay monopolios útiles y muy justificable entre los que acabamos de indicar, y creemos que seria poco juicioso entregarse sin reserva á una ilimitada competencia, porque esta tambien encuentra medios de crear Monopolios. Que la libertad sea la regla y el Monopolio la escepcion, nada mas justo; pero seria locura destruir leyes é instituciones necesarias para la prosperidad mercantil é industrial, tan solo por el odio que inspira un nombre.

La palabra Monopolio se emplea tambien metafóricamente en el lenguage político. Asi se dice que la ley electoral establece un Monopolio en provecho de 180,000 electores y en perjuicio del resto del pueblo. ¡Dios quiera que esta espresion metafórica no llegue nunca á ser literalmente exacta y que la ley electoral no dé lugar á ninguna compra ni venta!

C. S.

MONTES DE PIEDAD. Establecimientos autorizados, abiertos al público, que prestan con subido interés sobre objetos depositados en ellos, los cuales tienen el derecho de vender, si en una época determinada no se han reembolsado el capital, los intereses y los gastos.

No tenemos intencion de esponer aqui el mecanismo de esta institucion que se remonta á una época muy antigua y que no está acorde ni aun con las mas simples nociones de economía política. Pero es preciso decir algunas palabras sobre ella, puesto que, por desgracia, representa un papel en la ciencia política.

En su origen los Montes de piedad tuvieron por objeto, si no por resultado, sustraer á los pobres de los escesos de la usura. No separaban ninguna parte de los intereses de los capitales prestados, y el beneficio resultaba directamente en favor de los indigentes. Si á esto se añade que los primeros establecimientos de este género se crearon, segun se confesó, con objeto de hostilizar á los judios, y que fueron autorizados por un papa, no sorprenderá el nombre que desde el principio se le puso y que se tuvo buen cuidado de conservarle en lo sucesivo.

Inútil seria trazar la historia de los Montes de piedad. El primero se estableció en 1451. El papa Leon X autorizó otro en 1551 y no tardaron en estenderse en los paises indus-

triales como la Flandes y el Artois: pero no tuvieron buen éxito al principio en Francia. En 1628 bajo el reinado de Luis XIII se hizo una tentativa infructuosa, reaparecida en tiempo de Luis XVI; pero solo despues de una suspension de hecho, motivada por la primera Revolucion, llegaron á ser definitivamente legalizados por un decreto imperial del 24 mesidor año XII, el cual aun en el dia sirve de reglas en esta materia.

El deseo de disputar á los judios el poder que habian adquirido por su inteligencia en los negocios, fue el motivo que desde el principio determinó la institucion de los Montes de piedad. Este mismo deseo, es decir oponerse á la usura, ha dominado siempre despues. Pero los legisladores no se han cuidado de examinar primero la cuestion de la usura y en seguida la naturaleza del remedio. Una de las causales del decreto de que acabamos de hablar proporciona una prueba evidente. Hé aqui, en efecto, lo que decia el orador del gobierno, Regnault de Saint-Jean d'Angely: «*En todos tiempos* existirá una clase *activa* »*industriosa*, que en las circunstancias ordi»narias permanecerá tan distante de la rique»za como de la pobreza; esta es la *clase obrera*. »Cuando le falta trabajo necesita socorros mo»mentáneos y para obtenerlos empeña los ob»jetos que pudo adquirir en mejores dias; pero »intrigantes viles le hacian siempre pagar ca»ros sus servicios, y á fin de obviar este mal, »ha juzgado el gobierno necesario crear esta»blecimientos vigilados por si mismo.»

Tales son las doctrinas económicas y sociales que han presidido hasta ahora en la fundacion de los Montes de piedad. Solo la Convencion, preocupada en favor de los intereses del pueblo, y celosa por encontrar mejor agente de socorros que el Monte de piedad, dispuso por un decreto del 4 lluvioso año XI que hoy tendria aun fuerza de ley, «que se le presenta»se un informe sobre si era ó no útil para el »bien general la conservacion de los estable»cimientos conocidos bajo el nombre de Mon»te de piedad.»

Semejante informe no se presentó, y ninguno de los gobiernos que tanto han esplotado la herencia de la convencion, ha recojido esta parte de ella. Asi es que la cuestion permanece intacta en hecho, en derecho y en moral.

Examinémosla rápidamente.

La autoridad mas poderosa en favor de los Montes de piedad es ciertamente Regnault de Saint-Jean d' Angely, que habiendo aparecido el último se ha erigido en legislador. Pero nadie sostendria hoy las premisas de su razonamiento, ni se encontrará un solo conservador tan atrevido que afirme que, en una sociedad bien organizada, habrá siempre una clase laboriosa, que á pesar de sus esfuerzos conserve un medio deplorable entre la comodidad y la indigencia. Pero aun admitiendo el hecho como necesario, los Montes de piedad no ofrecerian ciertamente el medio de evitar los inconvenientes de semejante estado.

Es preciso, pues, tomar las cosas desde su principio. Nosotros que no queremos exagerar nada, desde luego manifestamos que, en ciertos casos, la posibilidad de encontrar una cantidad de plata, empeñando cierto número de efectos movibles, puede ayudar á obviar una dificultad, á evitar una desgracia, á prevenir una catástrofe. Creemos que ciertamente asi ha sucedido algunas veces. Pero la misma naturaleza de las circunstancias y de las condiciones del préstamo prueban suficientemente que solo es eficaz en ocasiones muy raras y en vista de una absoluta necesidad. Mas como quiera que los grandes establecimientos no deben tomar por base de sus operaciones casos escepcionales, se sigue de aqui que la regla general de los Montes de piedad no puede ser ni es realmente mas que una escepcion, que de nuevo conduce invenciblemente al estudio del principio.

Mac-Culloch, célebre economista inglés, opina que el préstamo sobre prenda ha debido necesariamente existir y existirá siempre en todas las sociedades civilizadas. Admitiendo que tenga razon, se sigue que el préstamo sobre prenda trae consigo necesariamente la fundacion del Monopolio en provecho de grandes establecimientos que, libres de competencia, suben siempre muy alto el precio de sus servicios. Si es temible, como se ha dicho, que los intrigantes abusen de la miseria de los que desean el empréstito, debe esperarse que con buenas leyes se podrian reprimir los abusos sacando de su aplicacion los beneficios de que es susceptible. Tenemos algunos ejemplos de lo que se hace para la fianza y la prenda en casos particulares: las mismas prácticas del comercio respecto á las consignaciones y comisiones, ofrecerian útiles ejemplos, y por nuestra parte no dudamos que el desaliento nacido de los obstáculos, es lo que únicamente ha suspendido muchas veces el vencerlos. Será menester sin embargo que desaparezcan, porque sino hubiese el recurso de otros procederes sino los Montes de piedad, es evidente que al fin llegarian á ser los depositarios de la mayor parte de las cosas movibles del pais, lo que produciria un resultado deplorable. Nos parece que hubiera sido de todo punto preferible establecer sabias prescripciones y dejar en seguida obrar los intereses privados y la industria particular que, acomodándose á la naturaleza de los hechos y á todos sus accidentes, no se hubieran visto forzados á imponer iguales condiciones á todas las personas y á todas las cosas.

Bajo el punto de vista de la economia politica, son aun mas censurables los Montes de piedad. El agente mas activo de la prosperidad y de la fortuna pública, despues de la produccion, es seguramente la circulacion, y los Montes de piedad son un obstáculo para ella. Si los valores producidos se acumulan en depósitos y permanecen estacionarios, resulta

necesariamente la inercia y la ruina. Mientras mas se estienda el sistema, mas incurable se hará el mal.—Verdad es que el capital anticipado llegará á producir. Pero además de ser dudoso que la suma prestada tenga medio para emplearse útilmente, no debe olvidarse que los Montes de piedad no pueden adelantar el total del valor de las prendas, sopena de esponerse á pérdidas que se tiene buen cuidado de evitar. Asi es que el adelanto es solo de dos tercios del valor de su aprecio, y este se hace con rebaja; por lo cual queda siempre un tercio inmovilizado ó improductivo. Estiéndase este cálculo á muchos millones y se verá la consecuencia. Pero hay mas; la prenda primitiva se habrá ido siempre degradando, por lo que dará lugar á gastos enormes de conservacion. No creo necesario decir mas sobre este particular.

Los Montes de piedad ofrecen peligros tambien bajo el punto de vista de la moral. Si es útil que el hombre, obligado por la necesidad y que no quiere desprenderse completamente de su prenda, encuentre un prestamista dispuesto á hacerle un adelanto necesario sobre su objeto, es mas útil aun que, en el mayor número de casos previstos por los Montes de piedad, no sea fácil el empréstito. La probabilidad, la posibilidad futura de retirar el objeto empeñado, disimulan demasiado á los ojos del que recibe el empréstito, su desgraciada posicion, lo cual seria mejor que desde luego conociese. La aversion á separarse de una propiedad á la que está ligado, le daria á muchos la fuerza necesaria para luchar contra accidentes, á los cuales se somete cuando halla fácilmente recursos. La comodidad que en esto encuentra lo acostumbran á pedir un socorro y á no recurrir á la amistad bienhechora que á un tiempo le daria auxilios y consejos. Otras circunstancias aun mas frecuentes revelan mejor la profundidad del mal. Es un hecho concluyente que los dias en que los Montes de piedad hacen mas empeños, son precisamente los que preceden inmediatamente á los de saturnales y orgias. El carnaval, los domingos y los lunes empeñan los Montes de piedad mas que lo que exige la miseria y las necesidades de la semana.

Tenemos que añadir una consecuencia que tiene casi la rigidez de los guarismos. La esperiencia prueba que la mayor parte de los empeños hechos en los Montes de piedad, equivalen en último resultado á una venta; á un abandono definitivo de la prenda empeñada, y que si cierto número de individuos previsores renuevan el empeño por un nuevo término pagando los gastos é intereses, la mayor parte no lo hacen. Por consiguiente resulta que valdria mas que desde el principio se vendiese la prenda. El precio no hubiera sido probablemente menor que el que definitivamente resulta de una espropiacion forzada, y el vendedor no hubiera pagado ni intereses ni gastos. Acaso se querrá negar este resultado, pero lo creemos sin embargo bastante positivo: se encuentra justificado por la existencia de esos escritorios cuyas combinaciones consisten en desempeñar los resguardos de los Montes de piedad, para procurar la venta de las prendas.

Se puede ir mas lejos aun y añadir que todo Monte de piedad, por solo el acto de prestar, destruye el crédito del prestado. De hecho, le ha tomado sus mas positivos valores; en derecho, se ha apropiado las mejores garantías contra todos los demas acreedores; en moral, en opinion, ha hecho imposible cualquier otro empréstito; porque ¿quién prestaria al hombre que no teniendo amigos, relaciones, ni conocimientos, se vé obligado á apelar al último de los recursos?

En fin, y esto merece una séria atencion, no hay una catástrofe comun á los acreedores ordinarios y deudores, donde no se encuentren los Montes de piedad posesionados de todo el activo sólido de la quiebra.

Estas observaciones no son nuevas, pero no pueden estar al alcance de todos, y lo que precede es el resúmen de un estudio sério y reflexivo. Hemos debido abstenernos de pormenores y sin embargo es preciso señalar una mejora importante que no puede dejar de preceder á otros muchos cambios apetecidos.

Uno de los mayores vicios de los Montes de piedad consiste en la imposibilidad de retirar la prenda sin devolver el total de la suma recibida por su empeño. Hay en esto una combinacion maquiavélica que, disminuyendo la posibilidad de retirar la prenda, aumenta los casos de su apropiacion por los Montes de piedad. Esta fatalidad se ha disminuido hoy, al menos en Paris, y habiéndose hecho posible el reembolso, se atenúa el principal inconveniente. Pero quedan todavia bien tristes consecuencias, cada vez mas evidentes, para que se pueda afirmar sin temor que los Montes de piedad son perjudiciales.

Por nuestra parte nos es fácil reasumir nuestro pensamiento. Si el préstamo sobre prenda es un bien, arréglese su uso, háganse las leyes necesarias, pero no se cree un monopolio privilegiado. Las operaciones, las combinaciones particulares, ofrecerán mil veces mas ventajas á los intereses necesitados, que los establecimientos favorecidos que se apoyan en su privilegio y están al abrigo de toda competencia. Si un préstamo, siguiendo este sistema, ó mas bien una série de empréstitos repetidos, es un mal, suprímase en nuestros códigos cuanto tiene relacion con usos verdaderos, legítimos y útiles que el comercio practica, y que con frecuencia son objeto de la censura de los tribunales. Pero sea que en el problema que aun está por resolver haya un bien ó un mal, examínese al menos la cuestion de los Montes de piedad, determínese la teoría, arréglese la aplicacion, prevéanse las consecuencias y no acontecerá que un miembro del Instituto, un profesor de economía política afirme, sin que na-

die le contradiga, que «estos establecimientos »son abismos abiertos á los piés del desgracia»do, mas bien que asilos para precaverse de la »desgracia.»

B. Pance.

MORAL PUBLICA.—«Esta, segun Pascal, crea un tribunal mas superior y mas terrible que el de las leyes.» Cuya máxima es parecida á otra (1) igualmente cierta: «Las leyes son obra de las costumbres.»

Pero ¿de qué moral, de qué costumbres se trata? Sin duda no será de la moral de los filósofos, porque siempre está sujeta á controversias, y aunque es incontestable que sus escritos ejercen cierto influjo sobre la opinion, no lo es menos que no todos sus decretos tienen igual aceptacion, y que aquella se reserva decidir entre las diversas afirmaciones contradictorias. ¿Y qué es la opinion considerada bajo esta forma? La Moral pública.

La escuela doctrinaria tenia motivos para establecer como principio la universalidad de la razon; habrá podido entender mal este principio y deducir de él consecuencias erróneas; pero esto no debilita la verdad del axioma fundamental. No hay duda que la razon es universal, y esto es lo que legitima su autoridad. Lo mismo sucede con la moral. Consúltese á todo un pueblo sobre una cuestion que deba resolverse por la conciencia, y se obtendrá una sola respuesta, porque los pareceres que no estén conformes con el de la inmensa mayoría habrán sido inspirados por el interés ó la vanidad, y nada prueban contra la universalidad de la ley moral. Un tribunal de árbitros suele titubear con frecuencia sobre un punto de hecho, pero sobre un punto de derecho nunca. Hay mas: si la moral escrita fuese convencional, si dependiese de la voluntad del legislador, no habria una sola ley contra la que el individuo no tuviese el derecho de reclamar, ni crimen alguno que no pudiese defender.

Argumentar contra la Moral pública alegando lo variable de sus disposiciones, es deducir de un hecho verdadero falsas consecuencias. La opinion y la conciencia humana son esencialmente mudables; la fé comun llama á esta movilidad el elemento del progreso. Un instinto inescrutable, *ineluctabile fatum*, impele al hombre en el camino de sus destinos; así como el corcel de la Biblia, no puede permanecer quieto, sino que es preciso que se mueva, que ande, que obedezca al resorte natural. Fué una preocupacion de la escuela de Atenas considerar los fenómenos del pensamiento como los únicos dignos de sostener á la ciencia, juzgar las ideas como únicas eternas y argumentar sobre esta eternidad, pues que todas las primaveras nos traen las flores y todos los otoños los frutos; los astros aparecen y desaparecen en horas fijas que no han mudado los siglos, y su brillo es tan vivo ó tan apagado para nosotros como para el nomade Caldeo; los hielos cubren siempre las cimas hiperbóreas, y el viento abrasador sopla continuamente en el desierto. Lo que es preciso decir contra Platon es, que de todas las cosas, solo el pensamiento del hombre es el que tiene el privilegio de no ser nunca idéntico. Todas sus agitaciones tienen un objeto determinado, este objeto retrocede sin cesar, nada detiene la columna luminosa que le designa su camino. Pero no se necesita que este escepticismo vulgar se funde sobre la incontestable movilidad, para negar la autoridad de la Moral pública. Las fórmulas de la moral varian sin duda, pero los axiomas que proclama son eternos. En los anales de la antigüedad se encontrará el elogio de ciertos hechos que condena nuestra conciencia y que castiga la ley moderna; esto prueba que la razon obra constantemente sobre sí misma, y que esta accion no es estéril. Pero que se nos muestre un solo código donde se establezca que el egoismo es la ley de los seres, que la virtud es una ficcion contraria á la tendencia natural de la humanidad, y el deber un sofisma del espíritu de sistema. Un historiador de la antigüedad afirmó que la palabra ley no se encontraba en toda la obra de Homero, pero se le ha probado que Homero reconocia leyes hasta en la caverna de los Cíclopes. Las fórmulas de la moral varian, pero el principio es inmutable: este principio es la ley viva de la humanidad, su móvil y hasta su conciencia.

Admitir que las fórmulas de la moral no son siempre idénticas, es en la apariencia, autorizar la opinion del escepticismo individual. Está lejos de nosotros este pensamiento. Esas fórmulas son absolutas en sus variaciones, porque constituyen, en cada época, la última espresion de la conciencia pública. Pero, sin embargo, ¿es permitido oponerse á ellas, si no con acciones, al menos con palabras? ¿Es permitido emitir todas las doctrinas que pueda inspirar la fantasía, aunque ultrajen las costumbres? Esta licencia no podrá tolerarse nunca.

B. Haureau.

MOVIMIENTO.—Cualquiera que sea la opinion que se tenga sobre el pasado, el presente y el porvenir del mundo, es una verdad harto trivial en nuestros dias, que la humanidad no puede permanecer estacionaria, que no vejeta, sino que vive y marcha siempre, á pesar de todas las resistencias, hácia el supremo objeto que Dios nos vela pero en el cual nos aguarda. ¡Cuántos cambios, cuántas subversiones y cuán profundos trastornos se han sucedido en todo el pasado que conocemos! ¡cuántos movimientos subterráneos y esteriores en el seno del mundo físico! ¡y cuántas especulaciones inauditas é incomprensibles ha concebido, alimentado y realizado el espíritu humano en el mundo moral! Contemplemos los monumentos que aun conservamos de nuestros predecesores y veremos que no subsisten ya ni las ideas, ni

(1) M. Blanqui mayor, *Historia de la economía política.*

los intereses, ni los idiomas de su época; hasta las mismas pasiones han mudado de naturaleza ó al menos de objeto. Y estas diversas transformaciones del espíritu humano y de la materia no han terminado aun, todavía no están agotadas todas las combinaciones, todavia no han aparecido todas las ideas, todas las instituciones, todas las lenguas. Este perpetuo movimiento que algunos sabios, fatigados de sus inútiles investigaciones en busca de la piedra filosofal, han procurado realizar en pequeño, existe pues en el mundo moral y en el material, en el conjunto de las cosas, en el universo.

Es evidente para todo el que piensa y cree, y en esto como en todo la razon es la que justifica la fé, es evidente, decimos, que este movimiento está determinado, vigilado, conducido y alternativamente precipitado ó contenido por una fuerza inteligente y dominadora. *El hombre se mueve y Dios le guia.*

Siendo así, ¿cuál es nuestro deber? Fácil es conocerlo. Instrumentos libres de la suprema inteligencia, debemos ayudar al movimiento que nos arrastra, activarlo con sabiduría, con mesura, seguirlo al menos y sobre todo no contrariarlo. Es necesario caminar continuamente hácia nuevos horizontes: en esto consiste la verdadera fuerza, la verdadera sabiduria, la verdadera y buena inteligencia.

Decimos con sabiduría y con mesura, porque los movimientos de las pasiones, aunque sean generosas, rompiendo la cadena que liga el porvenir al pasado, en vez de guiar á la humanidad hácia su objeto, pueden conducirlo fuera del verdadero camino. Pero si es cierto que es necesaria la sabiduría y que se debe moderar el vuelo de las esperanzas fogosas, no lo es menos que toda resistencia sistemática es culpable, que la resistencia erigida en principio es una usurpacion pérfida del pasado sobre el presente, ó de este sobre el porvenir.

La razon consiste en adoptar el término medio entre los que quieren correr y los que aspiran á quedarse quietos.

E. D.

MOTIN. Sedicion local. Si la conmocion que produce el Motin se generaliza, se convierte aquella en sublevacion y esta en guerra civil. Los Motines nacen naturalmente de las malas constituciones sociales y políticas. En efecto, las mayorías tienen el derecho de mandar y la minoría el de pedir. Si se niega á aquellas el medio legal de manifestar su voluntad, y á estas el de espresar sus deseos y necesidades, se hace indispensable el uso de los medios irregulares, de la fuerza, es decir el motin ó la guerra civil. Bajo el imperio de una constitucion viciosa, solo se pueden censurar los Motines por razones de humanidad y de tiempo; de humanidad, porque es siempre sensible el derramamiento de sangre; y de tiempo, porque un motin inorpotuno, puede alejar la época de una revolucion saludable.

E. D.

MULTA. En la economía de nuestra legislacion, es á veces una pena aisladada, y otras una pena accesoria. Como principal y aislada, es la menor de las prescripciones correccionales del código penal de 1810; y hasta se la puede hallar en un gran número de leyes civiles y administrativas, sin que, hablando propiamente, conserve el carácter correccional. Pero cuando la multa es pena accesoria, es realmente y en toda la fuerza de la espresion una pena correccional, que se dirige contra un hecho ya castigado. Si se estudia el verdadero carácter de la multa, se advierte que para conservarle su destino natural debe emplearse sobre todo para evitar ó reprimir hechos pecuniarios. Así es que es muy racional que se aplique á las contravenciones fiscales, á las sustraciones, á las falsificaciones, en una palabra á los atentados contra la propiedad pública ó privada. Pero no se comprende cuando se trata de delitos contra la seguridad, el órden, la libertad, el honor ó la vida, porque no existe una relacion lógica entre el pago de una suma de dinero y el hecho que se quiere castigar, y porque no hay términos regulares de evaluacion. Se sigue de lo dicho, que la multa, como pena correccional, es mal medio de represion; y esto se hace aun mas evidente si se reflexiona que el efecto de las penas depende mas bien de la satisfaccion moral que de la reparacion material.

El exámen conduce mas lejos: una poca de reflexion demuestra que la Multa es una pena injusta, porque no es igual para todos. Para que lo fuese, seria preciso que el mismo delito atrajese idénticas consecuencias para todos los que lo cometen. Pero no es así; la condena al pago de una suma no es nada para el millonario, y es todo para el pobre: y la ley ha hecho esta disposicion mas chocante señalando el arresto como condena para desquitar la multa. Si se quiere establecer la paridad, seria preciso que se determinase el *quantum*, no solo por la gravedad del hecho sino tambien por la posicion pecuniaria de los culpables, y en este caso se encontrarian dificultades insuperables en su aplicacion. Solo un jurado que decide con arreglo á su conciencia puede imponerlas, porque de seguro no es lícito á la jurisdiccion de los tribunales actuales.

La palabra Multa hace revivir ciertos recuerdos que en política no deben olvidarse nunca. En las épocas en que se ha agotado contra la prensa todo el arsenal de las penas, ciertas leyes inicuas ó imprevisoras han permitido á los tribunales hostiles destruir por medio de Multas sucesivas y acumuladas la propiedad de ciertos periódicos. La Multa en este caso se convierte en una confiscacion fraudulenta. Interin conseguimos una legislacion mejor ordenada, es bueno notar que la confiscacion se ha borrado de nuestros códigos por aclamacion de toda la Francia.

B. Pance.

N.

NACION. Hablando con propiedad, la palabra Nacion representa una coleccion de hombres que tienen una creencia comun. Asi es que se ha dado el nombre de Nacion al conjunto de todas las poblaciones árabes, aunque estuviesen divididas en tribus; á la reunion de todas las colonias griegas, aunque compuestas de distintos estados; á la aglomeracion de todas las razas celtas, aunque separadas por el sistema fraccionario de los clans. En este sentido, la palabra Nacion significa simplemente *raza*; del mismo modo que los romanos no tenian mas que un solo término, *gens*, para designar la raza y la Nacion.

Pero considerada esta voz en su sentido mas limitado, indica una forma social en la que cierto número de ciudades ó de estados particulares, sean de una misma raza ó de razas distintas, obedecen á una ley y á un gobierno comun.

Esta forma social y las ideas que le son peculiares pertenecen enteramente á los tiempos modernos; y si se recuerda lo que ya hemos dicho en mas de un artículo de esta coleccion, no es difícil patentizar los diferentes desarrollos sociales que han conducido á las poblaciones á la unidad moral que se llama Nacion.

Remontando el pensamiento al estado primitivo de las sociedades, se puede representar á los hombres viviendo en un estado de comunidad grosera, en la que el trabajo era casi nulo, por ser todo comun; y en la que apenas existian afecciones, porque el amor no era otra cosa que el placer de los sentidos. Esta época no nos ha dejado tradiciones, porque tampoco podia dejárnoslas á causa de que ningun hombre tenia antecesores ni descendientes que le fuesen propios. Dominaba, pues, un completo individualismo; pues por mas que se haga, nace este forzosamente de la comunidad.

Pero en breve los hombres mas inteligentes se unieron á una ó muchas compañeras que se dedicaban esclusivamente á ellos, y tuvieron hijos que podian considerar como propios. Entonces empezó la familia y con esta la tradicion, y como la historia no puede empezar sin ella, resulta que el primer estado social del hombre es, históricamente, la familia.

Al mismo tiempo se descubrió una nueva idea social, la propiedad, fuente fecunda de bienestar material y de sentimientos morales.

Si la propiedad se limita á la dependencia y enseñanza de los animales que deben proporcionar al hombre su alimento y vestidos, cada familia continúa en su vida nomade y permanece aislada, ó acaso en hostilidad con los demás. Tal es la condicion de las poblaciones pastoriles. Mientras no se fijen en el terreno, deben renunciar á todo progreso, á todo desarrollo ulterior, y jamás formarán naciones. De esto tenemos un ejemplo bien patente. La poblacion árabe, que es acaso la primera que se ha constituido en familia, es hoy una de las últimas en la escala de la civilizacion. Y no se diga que le falta ninguna condicion intelectual, porque los que siguiendo á Mahomet fueron á establecerse en las ciudades, aventajaron á todos los pueblos de su época en las ciencias, las letras y las artes. Así pues, la causa de la inmovilidad de la civilizacion de los árabes depende de la movilidad de su vida.

Pero cuando se ha manifestado la idea de propiedad por la ocupacion del terreno, cuando la familia se ha identificado con la tierra, cada dia ha sido testigo de un nuevo progreso, porque cada dia ha vencido una dificultad. En este brusco combate con la naturaleza el hombre puede con derecho llamar suyas las riquezas que recoge, porque son el producto de su inteligencia y el precio glorioso de sus fatigas. Entonces se construyen moradas fijas que unen las familias al terreno, al mismo tiempo que esta union intima con la tierra se santifica por las ideas religiosas. Los dioses del hogar doméstico acojen al hombre en su cuna, y la consagracion de las tumbas le proteje aun despues de su muerte.

Además la fijacion de las familias las aprocsima naturalmente, ya por la seguridad comun de sus domicilios, ya por la garantía mútua de sus propiedades. Fórmase una asociacion entre los gefes de familia: de sus intereses comunes se derivan leyes comunes; de esta asociacion de las familias nace la patria, y de la reunion de los domicilios la ciudad.

La ciudad fué la forma social de toda la antigüedad greco-romana. Por desgracia, al mismo tiempo que aquella servia de lazo á todas las familias que se encontraban concentradas en su seno, quedaban escluidos de esta union los demás hombres. De suerte que la palabra patria, además de ser un símbolo de afecto entre ciudadanos, era tambien un símbolo de hostilidad contra los estrangeros. El amor de los unos aumentaba su odio á los otros. Habia sin embargo, entre las ciudades griegas por ejemplo, creencias religiosas comunes, que podian en rigor hacerlas considerar como pertenecientes á una sola nacion. Los mismos legis-

l...dores sacerdotales procuráron guiarlos á la unidad por medio de la institucion de fiestas religiosas y de juegos públicos, que en épocas fijas reunian á los ciudadanos de todas las ciudades y parecian convidarlos á confundir sus intereses como lo estaban sus creencias. Pero estas uniones solo eran momentáneas, pues que no tenian inteligencia de la idea de nacion: la patria era todo para ellos, y la patria consistia en la ciudad. De esto dimanaban esas continuas hostilidades, ese dilatado antagonismo, ese cruel derecho de la victoria que sometia á la esclavitud á los vencidos. De aqui tambien nacian esas diversas legislaciones formadas en el recinto de cada ciudad, y que escluian del derecho á todo el que estaba fuera de ella. Si por ventura, en ocasiones solemnes ó á causa de un peligro inmenso, se reunian todas las ciudades contra un enemigo, como sucedió en la guerra de Troya y en la invasion de los Medos, no era en este caso la lucha de una gran nacion contra otra, sino una liga de muchos pueblos igualmente amenazados, que ponian treguas á sus hostilidades particulares para rechazar un peligro comun. Pero apenas este desaparecia, se separaban los aliados para seguir siendo enemigos. De modo que ya en sus fiestas religiosas, ya en sus alianzas guerreras, las ciudades se consideraban como en un estado de tregua, sin ocurrírseles nunca que fuesen miembros de un mismo cuerpo llamado nacion. A las fiestas sucedia la guerra, y á la alianza la servidumbre: esta fué la época del individualismo de las ciudades.

Pero esa misma guerra debia conducir á la unidad que parecia escluir, y hasta el antagonismo estaba destinado á efectuar lo que rechazaba el sentimiento social. Las dilatadas luchas de Esparta y de Atenas debian apresurar este resultado, pues que combatiendo en la apariencia por la supremacía, combatian de hecho por la unidad. Verdad es que la potencia macedonia fué la que obtuvo beneficios de esta lucha, pero al terminar Filipo la conquista de todos sus rivales, constituyó realmente la nacion griega, y la puso en estado de aspirar á la dominacion del mundo bajo las órdenes de Alejandro.

Las ciudades itálicas nos ofrecen los mismos fenómenos con iguales resultados. Formaban una confederacion mas bien que una nacion y Roma las condujo violentamente á la unidad, y con ellas á todo el mundo conocido. Pero esta unidad no formaba una nacion, porque los vencedores dejaron á cada uno de los pueblos vencidos sus leyes particulares, y éstos, aunque destinados á una suerte comun por la conquista, no estaban admitidos á los privilegios del derecho civil. Eran súbditos de Roma, sin ser ciudadanos romanos, necesitándose dilatados trastornos para que la unidad de dependencia se convirtiese en unidad nacional. En tiempo de Caracalla fué cuando todos los súbditos del imperio fueron declarados ciudadanos romanos. Mas por desgracia la nacion se encontraba constituida en derecho, en el momento en que, de hecho, iba á disolverse; los elementos antiguos creaban la unidad, cuando mil elementos nuevos introducian en el Imperio una desastrosa multiplicidad; y se ofrecian los beneficios de la nacionalidad universal, cuando á impulso de los bárbaros iba á desaparecer.

De este modo puede decirse, hablando con propiedad, que no hubo nacion en toda la antigüedad greco-romana. Todo se encerraba en la ciudad y ésta constituia el mayor desarrollo de la idea social. Pero cuando los bárbaros hubieron anonadado á todas las potencias del antiguo mundo, cuando las tribus germanas y godas se dividieron el imperio, desapareció para siempre la ciudad antigua. Cada una de las tribus establecidas sobre la porcion de territorio conquistado, sometió á una ley comun á todas las ciudades de él. Tales fueron los groseros elementos de las naciones modernas.

Pero se necesitaron bastantes transformaciones antes de que se constituyese la Nacion. La unidad no existia en el pensamiento ni en los hábitos de las tribus germanas. ¿Cuál sería pues el hecho social, cuál la nueva institucion de donde naciera esta unidad? El trono. Que se consulten todas las fases de la historia europea: mientras la corona fué débil, mientras luchó contra los poderosos vasallos que le rodeaban, el terreno permaneció dividido y los habitantes se consideraron como pueblos distintos; pero cuando aquella no encontró oposicion, se estableció la unidad y se formaron las naciones modernas. Así es que Enrique VIII constituyó la Nacion inglesa; Cárlos V la española y Luis XIV la francesa. Además, Pedro el Grande creó la Nacion rusa por el despotismo y Federico II la prusiana. Y lo que mas prueba cuán necesaria es la unidad que resulta del poder de uno solo para la primitiva constitucion de un pais, es que los que se libraron de ese poder en la edad media, y que parecian ser los primeros que entraban en la senda de la libertad, han estado despues siempre esclavizados y oprimidos, sin poder reconquistar su rango de Nacion. Así es que las ciudades italianas que admiraron al mundo con sus riquezas y su poder durante los siglos trece y catorce, y que se emanciparon antes del siglo doce, han ocasionado con su libertad precoz el fraccionamiento de la Italia, destinada desde entonces á sufrir la ley de sus vecinos sin poder aspirar al título de Nacion. Igual suerte han tenido las ciudades flamencas.

Sin embargo, no basta que una mano hábil reuna muchos territorios y cree de esto modo la unidad material; sino existe entre las poblaciones unidad moral y pensamiento comun, en vano se buscarán los elementos de una Nacion. Carlo-Magno se jactaba de haber formado una Nacion imperial de todos sus pueblos conquistados; pero apenas murió, todos estos pueblos se sublevaron y destruyeron su obra.

En efecto, una Nacion no se forma simplemente por una aglomeracion de hombres y por la union de territorios; sino que es preciso que se componga de elementos homogéneos, que todos los habitantes estén animados de un mismo pensamiento, que tiendan á un fin comun, y en fin, que todas las fuerzas sociales se presten mutuo apoyo y se confundan en una feliz armonia.

Y en efecto, teniendo cada Nacion, lo mismo que cada individuo, que desempeñar una mision que le es propia, ésta no se lleva á cabo sino en virtud de una idea dominante, que es solo lo que forma Nacion. Si esta verdad necesitase pruebas, las encontrariamos suficientemente en las vanas tentativas de los conquistadores, cuando han tratado de aglomerar las tierras conquistadas para formar un todo social. Napoleon quiso dar una corona á uno de sus hermanos é hizo un reino compuesto de varias piezas al que llamó Westfalia. Pero era preciso toda la locura del orgullo para creer en su duracion. Puede improvisarse un trono, una nacion no; porque, lo repetimos, una nacion solo vive por el pensamiento social que la constituye y de quien recibe su desarrollo.

Es pues fácil proveer el porvenir, no solo de las aglomeraciones nuevas que la ambicion ó la diplomacia se esfuerzan en vano por constituir en Nacion, sino tambien de los antiguos estados que, habiendo perdido el pensamiento social que constituia su fuerza, deben infaliblemente ir á incorporarse en una Nacion superior. Sin hablar del imperio turco cuyos destinos están marcados, ¿quién duda por ejemplo, que la Baviera, la Sajonia y otros muchos pequeños estados de la confederacion germánica no irán pronto á confundirse en la unidad alemana que prepara lentamente la Prusia? ¿No es ridículo llamar Nacion á la Bélgica? ¿Y el Portugal, podrá estar por mucho tiempo separado de la Península española?

En efecto, á medida que se desarrolla la humanidad, mas se mezclan y complican los elementos sociales, y cada progreso correspondiente á un pensamiento mas lato necesita para manifestarse mayores fuerzas. De forma, que hay una tendencia cada vez mas manifiesta en favor de concentraciones mas poderosas.

Asi es que al principio hemos visto la comunidad que corresponde al individualismo personal; mas adelante, por la union consagrada del hombre y de la muger, del padre y de los hijos, el individualismo de familia, despues, por la asociacion de las familias, el individualismo de la ciudad; en fin, por la reunion de las ciudades, el individualismo de la Nacion. Pero cada una de estas formas sociales tiende mas y mas á aproximar á los hombres entre si y á dar nuevos elementos á la sociedad sin poner en olvido ninguno de los antiguos. Llegará un dia en que la humanidad no componga mas que una Nacion.

ELIAS REGNAULT.

NACIONAL.—Lo que pertenece á la nacion. Esta voz se ha empleado tambien para designar ciertas formas de gobierno, ciertas conquistas obtenidas sobre el poder. Asi se dice *instituciones nacionales* en oposicion á las instituciones puramente monárquicas ó aristocráticas.

NACIONALIDAD.—Se ha visto por otro artículo anterior como se debe considerar la nacion. La palabra Nacionalidad puede tomarse en el mismo sentido; sin embargo, se ha adoptado el hábito de emplearla en el sentido de raza. Asi cuando se dice la *Nacionalidad árabe*, la *Nacionalidad turca*, se designa con esto el conjunto de las poblaciones de la raza árabe ó de la raza turca.

NATURALIZACION.—Acto por el que un individuo nacido en pais estrangero, se hace igual á los que nacen en el pais donde se quiere naturalizar.

La naturalizacion confiere la cualidad de súbdito ó de ciudadano, segun que la nacion esté regida por un gobierno monárquico ó democrático.

Generalmente, la Naturalizacion hace perder al naturalizado los derechos que tenia en su pais en virtud de su nacimiento. Muda de nacion, y su patria adoptiva lo separa de su patria natural, porque un hombre no puede tener dos patrias. Para Lafayette hubo una gloriosa escepcion, pues recibió la cualidad de ciudadano de los Estados-Unidos sin perder la de ciudadano francés.

Un pueblo debe ser siempre muy escrupuloso respecto á las naturalizaciones. Aunque el ciudadano que ame á su patria debe esperimentar un sentimiento de alegria cuando un estrangero quiere participar de sus destinos; sin embargo, debe tambien acojerse, en muchos casos, con cierto género de duda, al que renuncia á su patria para solicitar otra, porque es raro que semejante trasmigracion no esté dictada por alguna causa egoista. Pero cuando la naturalizacion resulta de una larga permanencia y de dilatados servicios prestados á la nacion adoptiva, entonces es honrosa, tanto para el nuevo ciudadano como para su nueva patria.

Un pueblo que se constituye, admite mas fácilmente á los estrangeros al derecho de ciudadania. Asi sucedió en los Estados-Unidos. Bastaba al principio una simple declaracion, hasta de residencia. Despues de 1816, se necesitó un acta en regla emanada de un tribunal de justicia, con la permanencia justificada de cinco años, renuncia de todos los derechos y títulos en el pais de su nacimiento, y en fin, numerosas formalidades. Este acta debia someterse al congreso. La naciente república comprendió, en efecto, que la Naturalizacion es un acto del poder soberano.

ENRIQUE CELLIEZ.

NAVEGACION (ACTA DE).—Nombre que se dá á una ley inglesa que, con razon se con-

ceptúa ser la que dió origen al engrandecimiento marítimo de este pais.

Esta acta asegura á los súbditos ingleses el ejercicio esclusivo del comercio en sus colonias; prohibe á los navegantes europeos importar en el imperio británico mercancias que provengan de otro pais que no sea al que pertenezcan; veda á los mismos navegantes el cabotaje, que queda de este modo reservado á los súbditos ingleses; en fin, promete á los buques de construccion nacional ó pertenecientes á súbditos ingleses, ventajas particulares en las tarifas de aduanas.

Las disposiciones prohibitivas que constituyen esta acta han sido atacadas por los economistas; pero no por eso es menos cierto que á estas prohibiciones debe la marina inglesa el inmenso desarrollo que despues ha adquirido y que constituye el poder de la Inglaterra. ¡Cuán artificial, dicen, es el poder que descansa en las prohibiciones del régimen colonial y del acta de Navegacion! Pero ¿qué importa que este poder sea obra de la política? ¿Es por esto menos efectivo, menos durable ó menos honroso? ¡Cuántas naciones mejor dotadas por la naturaleza que la Inglaterra no han podido igualarla!

La Francia, que durante tanto tiempo poseyó ricas colonias y mantuvo una marina considerable, no supo adoptar en tiempo de la antigua monarquía el régimen establecido en Inglaterra por el acta de navegacion; y esto no ha consistido en que le faltase al gobierno luces y advertencias, pues que tenemos á la vista un librito impreso en 1754, en el que se indican con precision las ventajas que producia á la Inglaterra el acta de que se trata. El autor anónimo de esta obra manifiesta con mucha energía, que el establecimiento colonial de la Francia, mas rico que el de la Inglaterra, debe infaliblemente perecer si la legislacion no favorece el aumento de los marinos y la construccion de numerosos buques. Nueve años despues de publicarse este libro, se realizaron á la letra sus tristes vaticinios; y la antigua monarquía, tan pródiga en prohibiciones contra los franceses, no supo ó no se atrevió á establecerlas contra los marinos estrangeros, y el cabotaje y el comercio de nuestras colonias se ejercieron principalmente por ellos hasta la época de la Revolucion.

El mérito de haber introducido en nuestras leyes las disposiciones del acta de navegacion, pertenece al comité de salud pública. La convencion nacional, el 31 de setiembre de 1793, á consecuencia de un informe presentado en nombre de dicho comité, estableció las bases legislativas que protejen aun á nuestra marina. Mas por desgracia este acto reparador venia ya muy tarde. Debilitada aquella durante el antiguo régimen, desorganizada por la emigracion, y vendida en Tolon por los realistas, estaba casi destruida y no se puede rehusar un tributo de admiracion á un gobierno tan previsor y tan atrevido que no desesperaba en semejantes circunstancias. Es probable que si la Convencion no hubiera dado á la Francia el acta de navegacion, los gobiernos que se sucedieron no lo hubieran tampoco hecho, y causa admiracion que este acto que resucitó á nuestra marina, quedase olvidado por los que redactaron los tratados de 1815.

No intentaremos hacer resaltar aqui las ventajas que asegura á la Francia la ley del 21 de setiembre de 1793, porque harto lo comprenden nuestros lectores. Les recomendamos sin embargo el escelente informe presentado por Barére en nombre del comité de salud pública; por él verán cuales eran las miras y el lenguaje de un poder calumniado indignamente por los enemigos de nuestra patria.

El acta de Navegacion de 1793 contiene las prohibiciones que han sido mas útiles ó indispensables á la Francia. Pero es sensible que la pérdida de nuestras colonias disminuya los resultados que hubieran podido producir. Se las apreciaria mejor que lo que se hace hoy, si la Francia llegase á poseer un gobierno nacional capaz de vengarla de las humillaciones que los Borbones la hicieran sufrir en 1763 en 1815 y despues.

C. S.

NEGOCIACIONES, NEGOCIADORES.— Se llama Negociacion cualquier paso que se dé para conseguir un armisticio, una capitulacion, un tratado de paz ó de comercio, la conclusion de una alianza, etc... El que está encargado de estos pasos toma el nombre de Negociador. Las Negociaciones abrazan, por consiguiente, casi todas las operaciones de la diplomacia. Son, como la guerra, un medio de conquista, de defensa, á veces de ruina; y se puede decir con razon que, en general, son mas poderosas que las armas. Los mas célebres capitanes solo han obtenido su reputacion por reunir la cualidad de Negociador á la de guerrero. Eugenio de Saboya, Marlboroug, Federico y Napoleon, fueron negociadores de primer órden. D'Avaux y Servien, cuyos nombres son hoy casi desconocidos, prestaron á la Francia servicios no menos importantes en el congreso de Munster, que Turena y Condé en las riberas del Rhin y en los campos de Flandes.

Pero ¿á quién pertenece el poder de nombrar los Negociadores? Esto depende evidentemente del objeto sobre que versen las negociaciones. Asi es que cuando se trata de conseguir un tratado de paz, de comercio ó de alianza, únicamente el poder soberano tiene derecho de nombrar los agentes encargados de arreglar la conclusion. Aun en este caso los Negociadores no pueden consentir en ningun arreglo definitivo, pues para que exista el tratado es preciso que su firma esté ratificada por su gobierno.

No sucede lo mismo, como antes hemos

dicho, en un simple armisticio ó una capitulacion. Los generales del ejército y los gefes de cuerpos, cuando obran aisladamente, tienen el derecho de concluir todos los convenios de esta naturaleza, y pueden en su consecuencia delegar ellos mismos este derecho en Negociadores particulares.

Sabido es que la apertura de Negociaciones para la paz no detiene las hostilidades. Asi es que cuando la guerra de los treinta años, continuaron batiéndose con encarnizamiento los ejércitos muchos años despues de haber empezado las conferencias en las ciudades de Munster y de Osnabruck. Ya se estaba en negociaciones en 1718, cuando Villars consiguió sobre los aliados la victoria de Denain, que permitió á la Francia obtener, en el tratado de Utrecht, condiciones mucho mas ventajosas que las que se le querian conceder despues de los desastres de Hochstedt, de Ramillies y de Malplaquet. Cuatro dias despues que los plenipotenciarios franceses y aliados firmaron la paz en Nimega, en 1678, tuvo lugar cerca de Mons un largo, encarnizado y sangriento combate, entre las tropas de Guillermo de Orange y las del mariscal de Luxemburgo. Esta batalla no impidió sin embargo que siguieran las negociaciones y que se ratificara la paz. De otro modo sucedió en la campaña de Egipto, cuando la capitulacion de El-Arish. Kléber habia consentido en la evacuacion del Egipto por las tropas francesas: mas en el acto de embarcarse, quisieron los ingleses que los soldados de Kléber depusieran sus armas, lo cual era una condicion del todo nueva. En este caso los ingleses pedian una cosa arbitraria, porque el convenio era de tal naturaleza que no necesitaba ratificacion superior, la negociacion estaba terminada, y el arreglo entre los ejércitos concluido definitivamente con la firma de los generales. Kléber consideró la nueva exigencia de los ingleses como una violacion del convenio de El-Arish, y correspondió á esta falta de fé con la victoria de Heliópolis.

Acabamos de decir que la apertura de las Negociaciones no impide que continuen las hostilidades hasta la conclusion y publicacion de los tratados. Sin embargo, para las personas de los Negociadores empieza la paz desde el momento que se abren las conferencias. En todas las ciudades antiguas y modernas, civilizadas ó casi salvages, un plenipotenciario, un heraldo, un simple trompeta enviado como parlamentario, son mirados como inviolables, á menos que no abusen de su carácter sagrado para entregarse al espionage ó á la traicion. Un gobierno, un partido, se atrae la execracion de todos los siglos, cuando viola el privilegio de los Negociadores, sea cuando estan desempeñando su mision, sea que, por haber fracasado esta, vuelvan á su pais. Asi es que el asesinato de los plenipotenciarios franceses en Rastadt, cubrió á las potencias aliadas de una mancha indeleble.

Se ha discutido mucho sobre la inviolabilidad de los Negociadores en las guerras civiles. Como en estos casos ambos partidos se tratan recíprocamente de usurpadores y de rebeldes y se declaran mutuamente fuera de la ley, de aqui que no sigan con frecuencia las reglas ordinarias del derecho de gentes. En las guerras de los Paises Bajos, el duque de Alba hizo ahorcar á un trompeta del príncipe de Orange, diciendo que no tenia obligacion de respetar á un enviado del gefe de los rebeldes. Wattel con su buen criterio, dice que el duque de Alba violó en esta ocasion, lo mismo que en muchas, las leyes de la guerra, que deben observarse hasta en las civiles. ¿Cómo, en efecto, se podrá tratar de paz en tan desgraciadas ocasiones, por qué medio se intentará un arreglo saludable, si los dos partidos no pueden dirigirse mensages y si las personas de confianza que se envian mutuamente no tienen seguridad? Querer obligar á los enemigos, cualquiera que sean, á respetar las leyes de la guerra, al mismo tiempo que no se tiene igual consideracion con ellos, es querer llevar estas guerras hasta los últimos escesos de la crueldad; es hacerlas degenerar en asesinatos sin regla ni medida, por medio de una cadena de represálias recíprocas.

J. B.

NEUTRALES. Muchos artículos de este diccionario han dado á conocer, que el derecho de gentes es distinto sobre la tierra que en el mar.

Este derecho, profunda y felizmente modificado por la civilizacion en lo concerniente á las guerras continentales, ha quedado bárbaro en lo que respecta á las guerras marítimas. Asi es que al mismo tiempo que en aquellas se respetan las propiedades particulares, en estas se confiscan, y componen parte del botin hasta las mismas personas. En tierra, la guerra solo tiene accion sobre la individualidad nacional, sobre el gobierno y sus instrumentos inmediatos; los habitantes del pais están garantidos en sus personas lo mismo que en sus bienes. En el mar por el contrario, los individuos no militares, los comerciantes, los pasageros pertenecientes á la nacion enemiga, pueden ser apresados y retenidos prisioneros. Tal es el pretendido derecho de gentes que aun existe.

Pero aunque los precedentes y la reciprocidad esplican, sin justificarlo, este estado de cosas, es bien cierto que los Neutrales deben estar libres de los rigores que la guerra marítima hace pesar sobre los beligerantes. Que estos lleven hasta los últimos límites las consecuencias de sus resentimientos, aunque la humanidad reprueba su conducta, la política al menos la concibe, y hay una especie de equidad en esta mútua barbárie. ¿Pero qué derecho hay para someter á estos rigores inhumanos al que permanece neutral en medio de los contendientes? Es pues la guerra marítima una plaga universal? ¿No puede locali-

zarse como la de tierra? ¿Y porque en un estremo del mundo se chocan con furor algunos armazones de madera, debe estenderse la guerra con todos sus horrores, sembrarse por do quiera el terror y destruirse la libertad y seguridad de los convenios?

Dos intereses se presentan aqui: el de las potencias beligerantes, y el de los pueblos que quieren conservar la paz como Neutrales. De estos dos intereses cuál es mas respetable? Ambos lo son igualmente. ¿Cuál debe sacrificarse? Ninguno: porque si el derecho de conservacion milita con mayor fuerza en favor del primero, el segundo se apoya en el derecho y el principio de la libertad de los convenios.

Sin embargo, esta cuestion tan simple mientras permanece en el terreno de los principios, se vuelve muy espinosa apenas se quiere reducir á la práctica. Asi es que mientras ciertas potencias han querido exagerar el derecho de los beligerantes, otras han tratado, con razon, de reducirlo á mas estrechos límites. De aqui dimanan dos jurisprudencias contradictorias, cuyo conflicto ha ensangrentado el mundo mas de una vez, y que dura aun á pesar de los progresos de la civilizacion.

Entre los que pretenden someter á todos los pabellones al derecho del mas fuerte, se encuentra la Inglaterra en primera línea, que mas de una vez ha conseguido por medio de la violencia imponer á algunas naciones timidas ó poco poderosas, el reconocimiento de sus bárbaros usos. La Francia, por el contrario, y este es un honor para ella, ha defendido constantemente los verdaderos principios que asegurando los derechos de cada uno, lo mismo de los beligerantes que de los Neutrales, son al mismo tiempo los mas conformes á las exigencias de la humanidad y al interés de la civilizacion.

No queremos esponer aqui el origen y progresos de esta doble jurisprudencia, desde el principio de las grandes guerras marítimas; bastará simplemente establecer los principios del derecho actualmente en vigor entre los pueblos europeos.

El mar es libre con respecto á los Neutrales, los cuales pueden navegar y comerciar. Las potencias beligerantes solo tienen el derecho de asegurarse si los buques que navegan bajo el pabellon Neutral son realmente neutrales y si favorecen á los enemigos: este es el derecho de visita (V. esta voz).

Estos principios son generalmente reconocidos: pero aqui empieza la discordancia. Asi es que por una parte la Francia y casi todos los pueblos marítimos han establecido como principio:—Primero: que el pabellon defiende la mercancia.—Segundo: que un buque neutral puede ser visitado por otro beligerante para asegurarse de su pabellon y de la carga, á fin de saber si conduce contrabando.—Tercero: que el contrabando se limita á las municiones de guerra.—Cuarto: que se puede impedir á los buques neutrales la entrada en una plaza, estando sitiada, con tal que el bloqueo sea efectivo y que no haya peligro evidente en entrar.

La Gran Bretaña, por el contrario, ha negado siempre y niega aun estas bases fundamentales del derecho marítimo europeo. Pretende:—Primero: que el pabellon no defiende la mercancia.—Segundo: que debe entenderse por mercancias de contrabando no solo las municiones de guerra, como pólvora, balas, bombas, fusiles etc., sino tambien las mercancias propias para construir los buques, tales como madera, cañamazo, brea etc.—Tercero: que un buque neutral tiene el derecho de ir de un puerto amigo á otro enemigo, pero no puede traficar entre dos puertos enemigos.—Cuarto: que los otros neutrales no pueden navegar de la colonia á la metrópoli enemiga.—Quinto: que las potencias neutrales no tienen derecho de hacer convoyar sus buques de comercio por buques de guerra, ó que en este caso no están libres de la visita.—Sesto: en fin, que la entrada de los puertos enemigos está prohibida á los buques neutrales, aun cuando el bloqueo no sea efectivo.

Estos principios establecidos de antemano en la guerra de los 78 años, fueron rechazados formalmente por todas las naciones marítimas y provocaron la neutralidad armada de 1780. Entonces las potencias del Norte adoptando los que habia reconocido, proclamado y defendido el gobierno francés, declararon que harian la guerra á la potencia beligerante que violase estas reglas.—Primera: que el pabellon defiende la mercancia (escepto el contrabando).—Segunda: que la visita de un buque neutral por otro de guerra, debe hacerse con todos los miramientos posibles.—Tercera: que únicamente son objetos de contrabando las municiones de guerra, cañones, pólvora, balas etc.—Cuarta: que cada potencia tiene el derecho de convoyar sus buques mercantes, y, que en este caso, la declaracion del comandante del buque de guerra es suficiente para justificar el pabellon y cargamento de los buques convoyados.—Quinta: en fin, que no se considerará que un punto está bloqueado por una escuadra, sino cuando haya peligro evidente en la entrada; pero que no se podrá impedir á un buque neutral que entre en un puerto anteriormente bloqueado por una fuerza, si esta no se encuentra presente delante del puerto en el momento en que se presenta el buque, cualquiera que sea la causa que aleje á la escuadra bloqueadora.

Ante esta imponente confederacion, la Inglaterra, aunque sin renunciar de un modo esplícito á sus usos, renunció de hecho, porque se abstuvo de violar ninguno de los principios establecidos en la declaracion de las potencias.

Pero habiendo estallado la guerra por mar y tierra entre la Revolucion francesa y la Euro-

pa, la Inglaterra resucitó sus antiguas pretensiones, y declaró de nuevo:—Primero: que las mercancías propias para la construccion de los buques eran de contrabando.—Segundo: que los neutrales no tienen derecho de hacer convoyar sus buques de comercio, ó al menos que la declaracion del comandante de la escolta no evita el derecho de visita.—Tercero: que una plaza está bloqueada no solo por la presencia de una escuadra, sino aun cuando esta se halle distante del puerto.

Intimidados los Estados-Unidos, aceptaron el derecho inglés. La Inglaterra trató en seguida de imponerlo por la fuerza á las demás naciones marítimas, pero las potencias del norte resistieron de nuevo; el 16 de diciembre de 1800 se firmó una nueva neutralidad armada entre la Rusia, la Prusia, la Suecia y la Dinamarca. Este convenio, llamado la cuádruple alianza, consagró de nuevo y del modo mas formal los principios del derecho francés.

Esto equivalia á declarar el aislamiento de la Inglaterra y la alianza francesa. Los ingleses lo conocieron y resultó la muerte de Pablo Primero, gefe, motor y alma de la Confederacion.

Pero cualesquiera que hayan sido los medios con cuya ayuda el gobierno británico ha intentado hacer prevalecer sus máximas salvages, el interés de la Europa ha resistido impulsado por la civilizacion. El triunfo de los principios proclamados y defendidos constantemente por todos los gobiernos que se han sucedido en Francia, y formalmente reconocidos y aceptados por las potencias marítimas de la Europa, está asegurado para siempre.

Favorecidos los ingleses por la decadencia de todas las marinas, ha podido imponer, ya á los Estados-Unidos, ya á la Rusia, ya á algunas naciones mas débiles, la observancia transitoria de sus inicuas máximas. Pero hoy ha variado la situacion de las cosas.

Los tratados de 1815, tan desastrosos para nosotros bajo tantos conceptos, han favorecido sin embargo nuestro desarrollo marítimo. Queriendo desterrar del continente nuestro influjo y actividad, nos han forzado á buscar el uno y á dirigir la otra hácia el mar. Así ha sucedido, y á despecho de la insuficiencia de los dos gobiernos sucesores del imperio, nuestro estado naval es hoy mas considerable, y comparativamente mas temible que ahora sesenta años. Al mismo tiempo ha producido sus frutos el bloque continental. Las industrias nacionales, fundadas bajo el influjo de esta presion fuerte y saludable, han buscado salidas que no les proporcionaba suficientemente el consumo nacional. De aquí proviene el rápido acrecentamiento de todas las marinas secundarias, principalmente las de Dinamarca, de los Estados-Unidos, de la Suecia, de la Rusia etc.

Quizás en la primera guerra marítima traten los ingleses, por un resto de insolencia, de poner en vigor sus antiguas pretensiones; pero la política les obligará pronto á abandonarlas. Porque las potencias marítimas, relativamente mas fuertes que lo que lo eran en la segunda mitad del último siglo, no tolerarán los bárbaros procedimientos que antes reprimieron, cuando estaba en su apogeo la supremacía marítima de la Inglaterra. La Francia no olvidará además, que tiene en su antiguo derecho una palanca política de incomparable poder.

E. D.

NEUTRALIDAD. Es el estado de un pueblo que conserva su paz entre dos potencias beligerantes. Todos los pueblos pueden ser neutrales, en un caso dado; porque cualquiera que sea la fuerza del lazo que une á las naciones civilizadas, esta fuerza no es todavía tal, que evite que se separe una de otra, ya para hacer la guerra, ya para conservar la paz.

Sin embargo, ¿cuáles son los derechos y los deberes de los neutrales? Como segun el pretendido derecho de gentes que aun existe entre las naciones europeas, la guerra marítima no tiene de comun con la continental mas que el objeto, los derechos y deberes de los neutrales no son los mismos por mar que por tierra.—Hablemos de la neutralidad en las guerras continentales. (V. para la guerra marítima, la palabra Neutrales.)

Hay dos clases de Neutralidad: una accidental, que resulta del parecer de la nacion y otra permanente, consagrada por el derecho público de los estados. La Neutralidad que guardase la España, por ejemplo, entre la Francia y la Inglaterra, seria accidental, porque podria cesar de un momento á otro á causa de que dependeria de la voluntad de los españoles tomar parte en favor de una de las dos. La Suiza, y la Bélgica, por el contrario, están constituidas en estado de Neutralidad permanente, es decir, no pueden sin violar las reglas del derecho internacional, establecidas y reconocidas en Europa, obrar en favor ó en contra de una potencia beligerante.

La Neutralidad implica la inviolabilidad: este es el derecho del neutral. Implica la imparcialidad de un modo igualmente absoluto: este es su deber. De donde se sigue, que si se viola su territorio, el neutral no está obligado á la imparcialidad, y que, por otra parte, si cesa de guardar la mas exacta imparcialidad, cesa de ser inviolable. En otros términos, la violacion de su derecho le dispensa de sus deberes, como la violacion de sus deberes destruye su derecho.

Tales son los principios rigorosos; pero los hechos suelen estar poco conformes con ellos. La Neutralidad, pasagera ó permanente, es con frecuencia una mentira.—La necesidad, como observa un publicista muy juicioso, (1) obliga á veces á las partes beligerantes á sacar subsistencias de los paises neutrales; las ope-

(1) Gerardo de Rayneval, *Instituciones del derecho de gentes*, tit. 11, p. 83.

raciones de la guerra exigen imperiosamente el paso de tropas; y hasta hay ocasiones en que el teatro de la guerra se establece en ellos y se ocupan las plazas fuertes, etc., etc.—La historia presenta muchas pruebas en apoyo de esta verdad, porque las potencias mas leales, en sus empresas sangrientas, no respetan mas que el derecho del cañon. ¿Pero deberá deducirse de estos hechos, como quiere M. de Rayneval, el abandono de los principios? ¿Debe decirse que la necesidad autoriza á las partes beligerantes á obrar de ese modo; que el gefe de un ejército puede hacer cuanto exija su interés, y que solo se violan los principios cuando se dá mas estension al derecho que la que reclama la necesidad? Nosotros no lo creemos así. ¿De qué servirá entonces establecer reglas, si se admite que pueden quebrantarse sin cometer un crimen?

Al menos será preciso hacer distincion. Se puede admitir hasta cierto punto que una potencia obre libremente, por su cuenta y riesgo, con respecto á otra potencia, neutral solo por querer serlo. Pero cuando la neutralidad de un pueblo consta en el derecho público, cuando forma un cuerpo con él, cuando está consagrada por la libre voluntad de todos los soberanos y por el consentimiento espreso del pueblo neutral, cuando está puesta bajo la salvaguardia de un convenio solemne y general, ninguno puede dirigir contra ella el menor atentado sin atacar á todas las potencias.—Téngase bien presente el objeto de la palabra Neutralidad. Consiste en abstraer, en cierto modo, al pais neutral del seno de los pueblos que se hacen la guerra. Moral y materialmente, un pais neutral, es como si no existiera, como si no figurara en el mapa, y por ningun concepto debe entrar en los cálculos su invasion. La frontera de un pais neutral es un muro de bronce, es la nada, es el vacio donde es imposible penetrar.

Ciertamente vemos á que consecuencias guia una lógica rigorosa sobre este punto. Conduce á establecer que el neutral no debe ni puede hacer nada en favor ni en contra de las partes beligerantes; que no puede proporcionarles subsistencias, que está obligado á reusarles el paso, aunque sea un ejército derrotado y perseguido, y aun cuando no exista otro camino para la retirada, lo cual es absurdo y evidentemente contrario á la humanidad. ¿Pero qué prueba esta contrariedad entre el principio y sus consecuencias? Que la constante neutralidad de un pueblo es en sí misma una cosa imposible moral y materialmente. No, no es permitido ni posible restringir así el papel de un pueblo; esa muralla de la China alzada alrededor de él bajo el nombre de Neutralidad, no es mas que una mentira cubierta con un velo, y ofrece profundo peligro á las naciones que confian en la eficacia de semejante escudo. El ejemplo de la Suiza, en 1814, lo ha probado bastante.

De lo que precede se deduce.

Primero.—Que un pueblo, en virtud de su soberanía, puede permanecer Neutral entre otros pueblos que se hacen la guerra.

Segundo.—Que la neutralidad implica, por una parte, la mas exacta imparcialidad, y por la otra, la inviolabilidad.

Tercero.—Que la Neutralidad permanente de un pueblo conduce al absurdo, y que es peligrosa para él y para sus vecinos.

Cuarto.—Que además es una institucion contraria á los verdaderos principios de la moral y del derecho.

Quinto.—Que de hecho no hay Neutralidad, y que por consiguiente, es por lo menos inútil establecer en derecho lo que es prácticamente imposible.

Sesto.—En fin, que la institucion de las Neutralidades permanentes, debe desaparecer del derecho público europeo.

E. D.

NIVELADORES. Las revoluciones son seguramente males necesarios, pero al fin son males. La condicion normal del espíritu humano no es marchar á la conquista de la verdad por medio de sacudimientos intermitentes, que producen siempre los resultados sensibles de la perturbacion del órden social, y que con frecuencia son seguidos ya de un hundimiento mórbido, ya de una exaltacion delirante. Debe pues, deplorarse que la obstinacion de los partidos conservadores haga necesarias providencias enérgicas y escite movimientos tumultuosos que persiguen á veces el mal donde no existe, y cuyas violencias comprometen las causas mas justas. Todas las revoluciones han sido útiles al progreso, pero algunas no tanto como hubieran debido. ¿Y por qué? Porque los nuevos poderes á quienes se confió la herencia y tutela de estas revoluciones no han querido desarrollar todas sus consecuencias, ó porque los mismos revolucionarios se han dejado arrastrar por un ardor inmoderado mas allá de los límites que les marcaba el estado moral de la sociedad. Una revolucion debe tener por objeto, por fin, arrancar el poder de manos de los que han hecho mal uso de él, para confiarlo á otras mas inteligentes ó mas íntegras, y destruir á un partido para restituir la preponderancia á la nacion. Se desprecia una revolucion cuando se supone que hace paz y guerra de todos los intereses, de todas las ideas, y que despues de haber destruido el establecimiento de las pandillas conservadoras, se permite reconstituir la sociedad entera segun el ideal concebido por algunas imaginaciones mas ó menos ilustradas. En este caso no hay reforma, sino trastorno; no se innova en la vida del progreso racional, sino se sustituye una faccion á otra.

¿Y qué hay mas aventurado, mas temerario, mas estravagante que el espíritu individual? Oimos en torno nuestro á ciertas personas declamar en buenas frases contra nuestra perversa sociedad, y para enmendarla empiezan por enseñarle que no existe en el corazon hu-

guna inclinacion que sea mala, ni en la mente ninguna idea relativamente falsa; que en todas ocasiones debe seguirse á la naturaleza como la mas hábil de todas las guias: ¿y cuál es esta naturaleza? Un monstruo burlesco creado por la fantasía para servir á un sistema. Esta doctrina ¡parece sin contradiccion muy estraña; pero ¿es nueva? Nuestros sectarios no pueden atribuirse la gloria de la invencion, y ni aun jactarse de ser los primeros en llevar hasta el absurdo las consecuencias de estas premisas: antes de ellos los casuistas, de quienes Ireneo nos ha dejado un retrato tan poco halagüeño, habian celebrado la victoria de Cain y la traicion de Judas; y apelaron, en nombre de la naturaleza, de la sentencia lanzada contra los hijos de Sodoma. Cuando el espíritu individual se desenfrena, toca pronto en el límite estremo de una idea. ¿Qué consideracion le ofreceria un sério obstáculo, cuando no tiene en cuenta el sentido comun? Así es que oimos aun á ciertas personas que, no obstante estar animadas por una caridad generosa, claman contra la desigualdad de fortunas, y proponen como remedio la revision de todos los contratos que rigen sobre la propiedad; que previendo la oposicion de los intereses y de lo que ellos llaman preocupaciones de sus contemporáneos, no dudan establecer la fórmula de la comunidad social sobre todos los hechos presentes, como una emanacion de la sabiduría absoluta, y pretenden avasallar á todos los hombres por medio del despojo y de la violencia. ¿Y creerán haber concebido algo nuevo los que tal dicen? ¿Creen ser los primeros que han afirmado el derecho de cada uno sobre todas las cosas, y proclamado que la justicia natural exige una distribucion igual de las riquezas entre todos los ciudadanos? Además de los escritores clasificados en la categoría de los utopistas, los partidarios de la comunidad han tenido otros precursores.

Al separarse Lutero de la iglesia romana, comprendió que no podia legitimar su insurreccion sin invocar un principio superior á los decretos de la autoridad. Pero no se fabrica un principio por la necesidad de una situacion, sino que es necesario que se encuentre preexistente en la razon pública. El que Lutero tomó por arma para combatir la autoridad romana era la libertad de conciencia. Antes de él, antes de Gerónimo de Praga y antes de todos los *testimonios de la verdad*, la opinion habia admitido y consagrado este principio. Lutero tuvo el valor de proclamarlo á la faz de Roma, y la gloria de vencer en su nombre. Pero esta victoria fué disputada vivamente; y para que tuviese buen fin una empresa como la suya, el reformador necesitó mas de una vez apelar á los instintos revolucionarios de su tiempo. Pero algunos de sus mas fervientes discípulos interpretaron las palabras del maestro de distinto modo de como las habia dicho, y no teniendo otra fé que la libertad, protestaron contra todas las trabas que encadenaban el pleno ejercicio de ella. Así como Lutero se emancipó de la autoridad romana, ellos reclamaron su emancipacion de toda autoridad; del mismo modo que Lutero entregó el evangelio á todos los fieles diciéndoles que no reconociesen otra ley, enseñaron que todos los poderes tenian por orígen la usurpacion, que todas las distinciones humanas eran una insoportable tiranía; Lutero habia dicho, despues de Wicleff: «Vivamos sin papa, á la manera de los griegos»; y ellos dijeron: «vivamos sin señores, sin amos, sin magistrados civiles ó políticos, y dividamos sus dominios, puesto que nos robaron nuestros bienes.»

Tomás Muncer, que estaba á la cabeza de los niveladores, recorrió la Turingia y la Suabia, sublevando al pueblo de los campos. Este hombre tenia las condiciones propias para el papel que desempeñaba: barba larga, figura flaca por el ayuno y las maceraciones y continente de inspirado. En poco tiempo se hizo de un ejército de partidarios que pretendieron establecer su sociedad cenobítica por medio de la devastacion y el pillage de algunas ciudades. Despues de hecha esta correría, se encontraban en número de seis mil, cargados de un rico botin y resueltos á defenderlo, pero desprovistos de armas ofensivas y poco disciplinados. Los príncipes protestantes, por la súplica de Lutero, quisieron al principio tratarlos con contemplacion y les dirigieron mensages de paz, invitándoles á entrar en órden y prometiéndoles el olvido de su rebelion. Pero se obstinaron y fueron esterminados.

No todas las quejas de Muncer y de los suyos estaban mal fundadas; no se arrastra fácilmente por medio de palabras á un tropel tan considerable, ni se unen las poblaciones á un partido solo por el cebo de la rapiña. Pero, admitiendo la legitimidad de sus quejas, no puede considerarse mas que como una locura la reforma violenta intentada por Muncer lo mismo que su proyecto de sociedad comunista. Como hecho, tenia su reforma encontra á los espíritus mas avanzados del partido Luterano, á la inmensa mayoría de sus adictos, y á todos los católicos; como principio, la sociedad cuyo ideal, segun decia, habia visto en un sueño profético, no era en efecto, mas que un puro delirio. Lo mismo sucede con nuestros modernos niveladores. ¿Van descaminados cuando denuncian la esplotacion del hombre por el hombre, cuando censuran los abusos de la propiedad mal adquirida, cuando condenan el aislamiento del trabajo, cuando invocan con ardor un órden de cosas mas equitativo y garantías mas serias y mas eficaces contra la tiranía de los usurpadores? No ciertamente; sus quejas son razonadas; pero tocan en el absurdo cuando con una palabra, con una plumada quieren anular la esfera en cuyo seno han sido destinados á vivir, para improvisar una sociedad nueva segun sus propias concepciones: cuando predican la des-

truccion de los obstáculos que encuentran para establecer su quimera, sin considerar que estos obstáculos son con frecuencia intereses respetables; tocan en lo imposible cuando profesan que esta quimera es para ellos, lo mismo que para los clientes de Muncer, una gran comunion cenobítica donde no tendrá lugar ni el individuo, ni la familia, ni la nacion.

J. Sleidan en su *historia de la religion y de la república,* escrita en tiempo de Cárlos V, nos ha trasmitido curiosos detalles sobre las peticiones de los Niveladores. Hé aquí la sustancia. Pretendian elegir los ministros de la Iglesia, enseñar la pura palabra de Dios, sin atender á las constituciones humanas, no pagar otros diezmos que el del trigo, y estar emancipados de la servidumbre, porque la ley de Dios es ley de igualdad; reclamaban además de sus señores el libre uso de las aguas y de los bosques, la atribucion en las municipalidades de todas las tierras sobre quienes ningun particular tuviese derecho de propiedad garantizada por un título de adquisicion, y la abolicion de los innumerables impuestos introducidos bajo diversos pretestos en el régimen feudal. No condenamos ciertamente estas peticiones; ellas eran fundadas pero venian demasiado pronto, puesto que se ha necesitado el trabajo revolucionario de cerca de cuatro siglos para conseguirse lo que entonces se solicitaba. No hay, dicen, derecho contra el derecho: esto es incontestable. ¿Pero que cosa es el derecho? ¿Es absoluto? ¿O mas bien el progreso incesante de los espíritus y de las ideas no modifica diariamente la nocion del derecho? Y si sucede que el sentimiento de la opresion ó la prevision ideal de un porvenir remoto eleva á uno ó muchos individuos mas allá de la nocion contemporánea, ¿se dirá que este sentimiento, que esta prevision les autoriza para protestar con las armas en la mano contra el hecho condenado por su concepcion individual, por su justicia ideal? Cuando se toma esta licencia, la sociedad se subleva para defender lo que ella tambien llama el derecho; aniquila, sin comprenderlo, á los mas inteligentes profetas, y el progreso sigue su marcha lenta, pero regular.

¿Qué partido debia tomar Lutero con respecto á los Niveladores?

Escribió á Muncer y á sus partidarios para invitarlos á entrar en órden; les dijo que los opresores del pueblo tendrian tarde ó temprano su castigo, pero que Dios no permite al ciudadano separarse del Estado ni á los particulares constituir una faccion en la sociedad; que la necesidad exige que en toda asociacion política haya un gobierno y magistrados; y que privar á estos de su jurisdiccion, es arruinar á toda la república.

Escribió á los señores, que el orígen del tumulto era su insoportable orgullo y su rapaz codicia; les aconsejó que se enmendasen, que escucharan las súplicas de los aldeanos en lo que tenian de legítimas, que concediesen la eleccion de los sacerdotes, que suprimiesen los diezmos y aliviasen el peso de los tributos.

En fin, en una carta dirigida á los aldeanos y á los príncipes, les conjuró que se entendiesen; decia á estos que no debian encarnizarse con los contrarios, y á aquellos que no debian tomar las armas contra los magistrados, y que unos y otros obrarian sábiamente sometiendo sus diferencias al arbitrio de algunas personas escogidas por las dos partes.

Pero sucedió que mientras les dirigia estos escelentes consejos, los aldeanos batidos ya en varios encuentros, invadieron la Franconia y degollaron á los católicos y á los magistrados de una y otra religion. Alarmado Lutero por esta nueva, y no ocultándosele el mal que hacian semejantes misioneros á la propaganda reformista, llamó á las armas contra aquellos *infames parricidas.*

No sin propósito recordamos la conducta seguida por Lutero con respecto á los Niveladores. Hubiera hecho traicion á sus proyectos cerrando el oido á las súplicas de los aldeanos; pero inevitablemente hubiera tambien comprometido la causa de la libertad de conciencia, si hubiese animado la insurreccion provocada por Muncer en nombre de la libertad política.

La inteligencia humana traspasa siempre los límites de la realidad, y aun está concedido á ciertas inteligencias superiores prever lo futuro con mucha anticipacion. Pero esta prevision no es siempre enteramente lúcida; entre los caminos rectos que vé la imaginacion en el campo sin límites que se llama porvenir, hay espesas nubes que no permiten distinguir la senda que conduce de un estremo á otro. ¿No es pues, una temeridad la de esos entusiastas que, bajo la fé de una vision indecisa, se lanzan á cuerpo descubierto en la region de las nubes, y que para conseguir antes que los demás un objeto fantástico, no titubean en abrirse paso al través de la sangre y de las ruinas? Cada cosa debe venir á su tiempo: cada época produce sus frutos. Mientras existimos, bastante tenemos que hacer con desempeñar la mision que nos ha sido impuesta: no pretendamos usurpar la que el porvenir reserva á las generaciones que seguirán á la nuestra.

B. Haureau.

NOBLEZA.—La Nobleza, lo mismo que la esclavitud, que el derecho de primogenitura y que la tutela de la mujer, se encuentra desde el orígen de la mayor parte de los pueblos pero no en todos. Es pues, un hecho natural, pero no necesario.

Aunque fuese universal, las luces que incontestables acontecimientos han arrojado sobre su formacion, en épocas y entre razas próximas á nosotros, probarian la marcha invariable que ha seguido por todas partes el derecho humano, el progreso de la fuerza

moral, paralelo al de la inteligencia, siempre seguido de nuevos progresos materiales, de nuevas victorias conseguidas por la voluntad del hombre sobre la naturaleza esterior.

Cualquiera que fuese la causa que produjo la superioridad de unas razas sobre otras, se ha visto en todas partes á las fuertes arrojarse sobre las mas débiles, sojuzgarlas con las armas, establecerse en medio de ellas, organizarlas y hacerlas trabajar en su provecho, por medio de un sistema de instituciones políticas y religiosas.

Que esta fuerza se creyese delegada por la Providencia, que fuera, aun á los ojos de los vencidos, una manifestacion de la voluntad de Dios, esto se comprende muy bien sabiendo lo que fueron las religiones primitivas. Respecto á nosotros, no podemos ver mas que la fuerza pura y simplemente.

No hay duda que reservándose los vencedores una vida ociosa, condenando al trabajo material á las poblaciones sometidas, no teniendo mas que ocuparse del arte de la guerra y de la ciencia del gobierno, trasmitiéndose de generacion en generacion las tradiciones de esta ciencia, han debido conservar mucho tiempo una verdadera superioridad hereditaria. Todo esto se esplica perfectamente; por tanto sorprende que aun en el dia se apure la erudicion para probar que la nobleza tuvo un carácter misterioso y divino; que fué una especie de sacerdocio delegado positivamente por el mismo Dios á una raza determinada, y por toda la duracion de la humanidad.

Si se va mas lejos y se busca el origen de esta superioridad de fuerza de una raza sobre otra; si se pretende que en esta misma superioridad se encuentra la delegacion de la Providencia, diremos que esta fuerza ha podido provenir de mil causas diversas y todas casuales. Así es que una tribu que creció en una comarca en que la caza era el único ejercicio y el único recurso de subsistencia, debió tomar de estos hábitos un vigor de alma y de cuerpo que la hiciesen despues apta para dominar á las naciones de costumbres mas dulces. Así tambien, hombres como los normandos, condenados á la vida peligrosa y aventurera del mar, adquirieron poco á poco un atrevimiento y hasta una fuerza física que los hizo propios para el asalto y la invasion, por cuyo medio consiguieron establecerse de un modo fijo en un pais y entre pueblos cuyo carácter y ocupaciones eran pacíficas.

¿Y qué importa la duracion de las consecuencias de la violencia? ¿Puede dar á las obras de la fuerza una legitimidad que no tenian en su origen? Durante el largo espacio en que no se negó el imperio de las clases victoriosas, y mientras la nocion del derecho no traspasó la organizacion por castas, fueron sin duda legítimas; pero, lo mismo que otros hechos antiguos, se convirtieron en ilegítimas desde el dia en que la conciencia humana admitió el sentimiento de la igualdad.

Obsérvese cuán estrechamente se liga este progreso de la conciencia humana, en la institucion política, á la marcha de la inteligencia en materias religiosas. La Nobleza, ó los conquistadores, eran, á los ojos de los vencidos, de la raza de los dioses, cuando se creia en la revelacion inmediata: por todas partes se encuentra esta pretension no solo entre los pueblos, no solo en las tradiciones de las castas privilegiadas, sino aun entre los héroes y hombres escogidos: todos los guerreros de Homero, Alejandro, el mismo César descendian de dioses; todos habian recibido por trasmision una parte de la sangre y de la fuerza de aquellos. Hoy lo que resta de las preocupaciones vagas sobre la nobleza, las alusiones á la antigüedad de la raza, son llamamientos á las creencias perdidas. No se atreven á invocarlas formalmente; no osan buscar el primer anillo de la cadena, pero se esfuerzan por colocarlo tan alto que la vista no pueda descubrirlo, y rodeándolo de nubes, pretenden remontarlo á las épocas en que la nobleza era divina.

¿De qué dimana este embarazo? ¿Qué significa esa falsa vergüenza? Es una confesion de que está abolido el origen divino.

El cristianismo vino al principio á destruir la nobleza antigua proclamando la igualdad de las almas, y á crear una nueva nobleza, la del sacerdocio, depositaria, sin herencia, de la fuerza y voluntad de Dios.

El gran progreso político del cristianismo, fué la abolicion de los límites hereditarios entre las castas. Su nobleza no se transmitia. El papel natural de esta nobleza consistia en combatir á las demás; y, en efecto, lo desempeñó durante todo el tiempo que su dogma estuvo en vigoroso progreso. La degeneracion del cristianismo empezó el mismo dia en que la nobleza de los sacerdotes hizo alianza con la nobleza hereditaria; este dia hizo traicion á su dogma, se convirtió en un poder material, destruyó con sus propias manos el principio de su fuerza, abdicó en fin.

En efecto, las dos noblezas, aliadas por interés, cayeron en un mismo instante.

De este modo desaparecieron los orígenes misteriosos, las genealogías que se remontaban á una fuente desconocida, hasta Dios, y las razas predestinadas á regir á otras predestinadas á obedecer. La fuerza sola se consideró como causa de todas esas clasificaciones del hombre y la superioridad hereditaria como consecuencia de ese primer acto de violencia: aliándose poco á poco la igualdad natural, la ley fundamental, contra la fuerza sin derecho, armando los brazos al mismo tiempo que las conciencias, produciendo la abdicacion progresiva de los vencedores, los sometió al fin á la igualdad por medio de la fuerza ayudada del derecho.

Tal es en resúmen la historia de todas las Noblezas.

Si se niega este origen de las castas, preciso

es indicar otro. ¿Y cual se encontrará que no sea mas absurdo?

Se ha hablado del derecho de primogenitura, delegacion natural del poder paterno. Pero ¿dónde se encuentra la señal de esta fuente de la aristocracia?

Y además, la propiedad de las castas es la herencia, es la detencion hasta lo infinito de las familias en las mismas condiciones, en las mismas funciones altas ó bajas. ¿Qué vienen á ser los primogénitos en este sistema? ¿Se pretende que todos los primogénitos asciendan á la Nobleza dejando descender á los segundos á las castas inferiores? ¿Y en qué consistia entonces la herencia? Además, las castas de la India y del Egipto nos son conocidas; ¿y qué indicio ofrecen que apoye esta suposicion?

¿Se dirá que las castas han sido formadas con arreglo á un plan meditado por los legisladores, concediendo á cada razon su funcion? Pero esto supondria que estos legisladores obraron sobre poblaciones donde reinaba la igualdad; y entonces, ¿cómo se ha de admitir que hubiesen aceptado partes tan desiguales, puesto que para los unos eran el trabajo físico y doloroso, mientras que á otros se reservaban las pacíficas meditaciones de la ciencia; si para unos estaban destinadas las profesiones serviles é infamantes, al paso que otros se apoderaban del noble oficio de la guerra, concediéndose para siempre el poder y los instrumentos de la dominacion?

En fin, ¿se pretenderá que en el seno de una misma nacion, y en medio de la igualdad natural, los individuos mas fuertes y mas hábiles se pusieron de acuerdo para darse los mejores papeles, condenando á los demas á las mas bajas funciones sociales? Pero aun en este caso se admite que esto se hizo en medio de una igualdad primera. ¿Y como pudo llevarse á cabo este trabajo de asociacion emprendido á vista de todos, sin que nadie se alzase contra él? ¿Cómo se limitaria tan bruscamente? ¿Cómo se detendria precisamente en el momento en que la luz histórica se derrama sobre la humanidad, de tal modo que todas las razas se nos presentan desde el principio de la historia, encadenadas por clasificaciones inmutables y no nos dejan descubrir sino muy tarde el movimiento de asimilacion que empieza á disolver las castas?

Y en fin, cerca de nosotros tenemos la formacion de una Nobleza, consultemos la historia de las invasiones germanas, y ella nos dirá esplícitamente lo que la antigüedad nos deja adivinar.

Asi es que por la conquista, y por conquistas sucesivas se formaron, se ordenaron, por decirlo así, unas sobre otras las diversas castas que representan las diversas razas de conquistadores. Cada una á su vez contenta con poseer la supremacia, no trató de destruir la existentencia de las que antes que ella se habian apoderado del terreno, y la dominacion tomó las formas mas variadas entre las poblaciones de un mimo territorio, quedando los plebeyos en la posicion de esclavos, fuesen vencidos primitivamente ó vencidos despues, y conservando la nobleza, por medio del gobierno, la supremacia sobre los plebeyos.

El cristianismo, la pólvora y la prensa han sido las tres fuerzas que han destruido el régimen de las castas en el mundo occidental.

El cristianismo destruyó la nocion de la herencia proclamando la igualdad de las almas y por consecuencia la igualdad de origen. La pólvora arrancó á la casta de los guerreros los instrumentos de fuerza que los nobles se habian trasmitido hereditariamente, y que les hubieran conservado el imperio á pesar de la insurreccion del sentimiento de la igualdad.

La prensa, en fin, ha destruido la nobleza del sarcedote centuplicando, por la cohesion, la inteligencia general; atacando por la filosofía, todo dogma de revelacion inmediata, y sacando de este modo la fuente del privilegio teocrático, la autoridad de la fé.

Este inmenso trastorno en la organizacion de la familia humana, la constituye sobre bases del todo nuevas, y abre ante ella los horizontes de una fraternidad verdadera, que los cálculos matemáticos, lo mismo que los instintos del sentimiento, prueban ser en adelante su destino necesario é irrevocable.

Sin embargo una gran parte de las poblaciones que cubren el globo, conservan aun esa clasificacion como principio de su existencia, despues de haber sido durante muchos siglos, la ley de la humanidad entera. Examinemos pues cuales han sido y son las razones que tiene para existir.

En un tiempo en que el pensamiento solo tenia muy débiles medios de propagacion, y en que no se comunicaba mas que de un individuo á otro, la casta conservaba y esparcia las ideas. Asi es que las teocracias de la India y del Egipto fueron mucho tiempo depositarias de todos los conocientos superiores de la ciencia, de la religion y de la política. Por medio de la iniciacion hereditaria, ponian en seguridad esos tesoros que mil accidentes hubieran podido dispersar y hacer perder para siempre, si solo se hubiesen confiado al individuo.

Además, la falta de la prensa, por cuyo medio las ideas de todos se convierten en propiedad de cada individuo, y con la que cada uno pone la inteligencia pública en comunidad con sus propios progresos, hacia que la casta fuese un medio de propagar los adelantos, despues de haber sido tambien un medio de conservacion. Cada generacion heredaba progresos ya cumplidos y añadia á ellos sus propios perfeccionamientos. Y como cada raza estaba encerrada en una funcion siempre igual, esta en la ciencia pura ó en la política, aquella en las artes, y esta otra en los oficios, llegaban á adquirir una habilidad estremada.

Es cierto que esta habilidad no podia llegar á ser muy grande en los procedimientos, al menos en las funciones en que la idea inicial

no tiene variacion, sino que debe ser sucesivamente modificada en sus aplicaciones. De esto nacen que muchas obras antiguas nos admiran por su estrema perfeccion, porque las encontramos al lado de una barbarie, estrema tambien, en la region de las ideas y de los sentimientos.

En la Europa moderna, y cerca de nosotros, existe una nacion cuya facultad especial parece ser la habilidad en los procedimientos materiales; una nacion que perfecciona todo, que todo lo utiliza, que, sin haber inventado casi nada en las ciencias, ha llevado la industria mas lejos que ningun otro pueblo: que, en fin, muestra la mas profunda é incurable incapacidad en las artes, y que sin embargo esplota al mundo entero: pues bien, esta nacion es precisamente la que, en medio de las otras, guarda mas religiosamente el instinto de la casta, y no ha podido deshacerse de él ni por la libertad religiosa, ni por la libertad política.

Este instinto es esclusivo del progreso general de los espíritus, del progreso de la conciencia universal. La causa es muy simple; es que el sentimiento de la inmovilidad del individuo en su casta, sentimiento que nace y crece con él y que se trasmite hereditariamente, no le permite imaginar ni buscar otras combinaciones que las que vé realizadas; admite, sin discusion, esa justicia imperfecta que encuentra establecida; y creeria cometer un sacrilegio dirigiendo su imaginacion á relaciones generales calculadas de diferente modo. Asi es que los grandes pensamientos sociales no nacen nunca sino en cierta especie de cerebros indisciplinados que niegan atrevidamente el derecho establecido, ó al menos que se toman toda la libertad que necesitan, sin reparar en lo que les rodea.

El regimen de la casta tiene además el inconveniente necesario de destruir todas las vocaciones naturales. Dá á todos los individuos de una casta la misma enseñanza; pero todos no son igualmente propios para recibirla, y los que la reciben, á pesar de su naturaleza particular, pertenecerán á lo mas á la clase de medianos, al paso que hubieran ocupado un lugar perferente en otras carreras. En resúmen, salvo las escepciones casuales, es la destruccion universal de las vocaciones y aptitudes; es la proscripcion de las superioridades naturales. Cuando en la casta guerrera del feudalismo nacia un vástago débil y enfermizo, se veia precisado á cubrirse con la pesada armadura; ¿y no hubiera sido mejor revestir con ella á algun plebeyo jóven y vigososo, condenado á llegar á ser pastor ó fraile?

Por esta brecha, al alcance de la razon mas vulgar, se dejó invadir la Nobleza de todos tiempos por la aristocracia natural.

Toda la historia de Roma es una esposicion magnífica de este cambio efectuado sucesivamente en todas las naciones antiguas y modernas. Acaso se necesite escribirla de nuevo bajo el punto de vista contemporáneo; tal vez nos falte un cuadro bien acabado de esa perpetua insurreccion de las castas inferiores contra la Nobleza, de los plebeyos contra los patricios, con respecto á la emancipacion progresiva de los esclavos y á la emancipacion de la familia. Pero este gran cuadro no pertenece á este lugar.

La nobleza antigua, cabeza de toda la sociedad de las castas, no fué al principio mas que una descendencia de vencedores. Era una vanagloria pertenecer á la raza de los fuertes y de remontarse por ellos hasta los Dioses. Por eso Homero no nos presenta nunca á sus heroes sin establecer su genealogía.

Pero bien pronto la idea del valor moral que debia resultar de este origen de escepcion, se mezcló indivisiblemente al del nacimiento. A causa del perpétuo movimiento hácia la igualdad, de en medio del tropel de vencidos, cuyo origen ignoraban los vencedores, salieron hombres escogidos que hicieron concebir la virtud sin antepasados. De aqui nació la confusion que se nota en los escritores antiguos que intentaron definir la Nobleza. Homero, Eurípides, Caton, Aristóteles, Horacio, Ovidio, Juvenal, todos vacilan entre las dos fuentes de la Nobleza: el nacimiento y la virtud individual.

La organizacion política llegó poco á poco á confundirlas; poco á poco los plebeyos entraron en particion con la nobleza para todas las funciones públicas y hasta para el mismo sacerdocio, centro de todos los poderes. Asi es que por este movimiento, la nobleza desaparecia por decirlo asi, y los plebeyos se ennoblecian. Igual variacion se obraba entre los inferiores. La emancipacion de los esclavos se hacia progresivamente mas fácil, mas multiplicada, universal; pero tambien la condicion del esclavo se hacia paralelamente cada vez mas semejante á la condicion del amo; adquirió la propiedad de su vida, en seguida la de su peculio, y hasta cierto punto la de su familia, mas adelante la de su tiempo, despues la de su misma persona que podia rescatar con su peculio. No fué, al fin, mas que un servidor, una especie de empleado que ocupaba todos los grados de la escala social, al lado de los libres y casi sin diferenciarse de ellos.

Asi es que terminaba la casta antigua por efecto del cristianismo, cuando se constituyó la nobleza moderna.

Sabidos son todos los sistemas que se han producido sobre este difícil asunto. Dubos, Montesquieu, Mably, Boulainvilliers, M. de Sismondi, M. Guizot, cada uno ha esplicado á su modo el establecimiento feudal. Otros han venido despues y se han ocupado de la crítica ó la conciliacion de todos estos sistemas, y estos últimos, utilizando los trabajos de sus antecesores, son los que se han acercado mas á la verdad. (1)

(1) Entre estos es preciso citar en primer lugar á M. Pierre Leroux que, en el artículo *Beneficios de*

Diremos, como nos sea posible en pocas palabras, lo que hoy nos parece verosimil.

La guerra antigua tenia dos formas y dos resultados, en cuanto á los hombres: los cautivos, cogidos en el combate, los hacian esclavos; á los invadidos y conquistados sobre el terreno ó en la ciudad, los hacian simplemente súbditos, pero sin propiedades; los condenaban á un trabajo, para el cual hasta los mismos instrumentos solo se le daban en usufruto. Todas las conquistas de Roma pasaron sucesivamente por este estado; solo poco á poco fueron entrando en la igualdad política, y probablemente los primeros plebeyos de Roma habian sido conquistados por los Patricios. Habia pues, dos condiciones en las personas escluidas del goce de la libertad política, pero tambien existian dos condiciones en la propiedad. El derecho romano se ocupa muchas veces de la distincion entre estas dos clases de bienes, á causa de que la historia de Roma está llena de los debates que, con motivo de las leyes agrarias, tenian por objeto la transformacion de una de estas dos propiedades en la otra. En esto han visto algunos el origen primero de las tierras de alodió y de feudo.

Roma concedia á los veteranos de sus ejércitos una parte de las tierras conquistadas, las cuales debia tener como un feudo, y cultivarlas y guardarlas como *beneficios*, porque este era su nombre.

Estos *beneficiados* quedaban unidos por el reconocimiento al cónsul, al pretor, al general que les habia proporcionado la tierra y los instrumentos de trabajo: César y Augusto en sus guerras, se hicieron seguir por millones de estos veteranos.

Mas tarde Alejandro Severo estendió y consolidó esta institucion, distribuyó á los generales y á los soldados tierras con *esclavos* é instrumentos aratorios, que debian pasar á sus descendientes, si estos continuaban en el servicio militar, *si hœredes illorum militarent*, como dice Lampridio.

¿No es este el feudo propiamente dicho?

Mas adelante, ya no se hicieron estas concesiones á los Romanos, sinó á gefes Francos y visigodos, con la condicion tambien de defender el imperio. Pero debe notarse una diferencia. Los beneficiados romanos, quedaban siendo ciudadanos romanos, y por su beneficio, aunque sin gerarquia, eran directamente los beneficiados del Emperador.

Los bárbaros trajeron una organizacion propia, con una gerarquia que no era conocida ni reconocida sino por ellos. Sus gefes eran los que trataban en nombre de los demás y á quienes consideraban como beneficiados directos del imperio; los inferiores dependian de sus superiores en grado.

Si mas tarde por la conquista se apoderaron las razas germanas de otros pedazos de la tierra romana, ¿no era natural que se estableciesen siguiendo el método que ya encontraban en uso?

De qué modo estos beneficios se convirtieron en propiedad hereditaria, las muchas formas que tomaron despues, el movimiento natural de la propiedad, y el ascenso progresivo de los vencidos bajo el nombre de clase media y de villanos, es la historia entera del feudalismo.

Basta mostrar aquí el enlace entre ciertos hechos históricos, que el sistema que pretende que todo el feudalismo perfecto nació de los bosques de la Germania, dejaba separados por un vacío inesplicable.

Por sus causas se esplican todos los efectos de esas grandes evoluciones de las razas. Hasta el mismo movimiento de emancipacion que casi habia destruido las castas en el imperio romano, no dejó de producir resultados ventajosos: desterró la esclavitud, y por mas brutal que fuese el feudalismo, este fué un progreso inmenso.

Lo que aparecia como verdaderamente nuevo en el estado que fundó el feudalismo, era el carácter profundo de individualismo que marca todos los actos y todas las obras de esta raza. Este carácter resistió á lo que aun se conservaba del civismo romano en las poblaciones conquistadas; resistió hasta al cristianismo, representado por la Nobleza religiosa del sacerdote. Este debia ser naturalmente enemigo de la Nobleza hereditaria y de la fuerza material; la atacó y venció un instante por medio del dogma; pero no pudo vencerla en la organizacion política. Además se dejó corromper por ella; llegó á ser su aliada y su cómplice, y cuando el sentimiento de la igualdad se alzó en 1787, ayudado de la filosofía, para oponerse al feudalismo, como en otro tiempo ayudado por el cristianismo se levantó contra la casta antigua, tuvo que destruir al mismo tiempo á los dos enemigos.

Esta vez fué decisiva su victoria, pues solo quedó privilegio hereditario en la propiedad. Pero no apoyándose directamente en la conquista aquel pretendido derecho, esto dará en adelante á las luchas de que podrá ser objeto un carácter que no tuvo el debate entre las castas, ni entre las razas victoriosas y las subyugadas.

A pesar de todo, lo pasado deja aun huellas en las costumbres mucho tiempo despues de haber desaparecido de las leyes. La mayoría es la que decide de éstas; puede pues obligar á la minoria en todo lo que pertenece á la vida pública, pero no impedirle conservar sus hábitos particulares en cuanto no atañe á la ley. Asi es que aun en el dia el deseo de Nobleza conserva su imperio en una gran parte de la sociedad, importante por su riqueza y por sus lazos de familia. Además, casi toda la Europa guarda, hasta en las leyes, la distincion de razas. Y como el feudalismo era casi

la Enciclopedia nueva, ha publicado luminosos datos sobre la materia; y M. Granier de Cassagnac que, al través de muchas ideas estrañas y falsas, ha presentado sin embargo puntos de vista vastos y nuevos.

esclusivo de la nacionalidad, la Nobleza de todos los paises se miraba como de una misma familia. Este sentimiento, aunque debilitado, dejó algunas huellas en los hábitos del espíritu de la Nobleza contemporánea, aun en la misma Francia. Se contempla como aliada de lo que resta en Europa de la aristocracia antigua, y esta especie de instinto ocasionó la emigracion de la primera Revolucion francesa.

Por otra parte, el ardor de codicia del tercer-órden, apenas llegó á imperar, le ha hecho poco escrupuloso respecto á los medios. La Nobleza se jacta de estar distante de que se sospeche que es rica por tener bienes mal adquiridos, y por tanto conserva en sus posesiones las señales de su antigüedad.

Pero estos instintos desaparecen de dia en dia por el movimiento general de las cosas. Toda fortuna inmóvil, queda además anulada al cabo de pocas generaciones. Es preciso, pues, que la Nobleza se mezcle en especulaciones, y ella se resigna, hace algunos años, con una violencia que iguala al menos á la codicia del tercer-órden. Siendo al presente la eleccion el único medio de llegar al poder, la Nobleza está condenada á agregarse al mayor número, si no quiere quedar escluida de toda funcion. Pero solamente la igualdad, francamente aceptada, puede hacerla merecedora de las simpatías de la democrácia.

En fin, se ha fabricado tanta nobleza de contrabando desde que la feudal fué vencida por el trono, y los ennoblecidos del antiguo régimen, la nobleza del imperio, y aun en el dia los grotescos usurpadores de títulos y nombres prestados, han cubierto y cubren de tanto ridículo hasta las apelaciones que distinguen á la Nobleza, que las personas de buen gusto renuncian á alistarse en sus filas por no encontrarse en tan mala compañía.

Una vez abolido el derecho del nacimiento tanto en los usos como en las leyes, la sociedad marcha, enmedio de todas las contradicciones ilógicas del presente, á la constitucion de la aristocracia natural que no podrá ser mas que el producto de la eleccion.

Pero la eleccion, aun la mas verdadera, encierra un inconveniente que es preciso que comprenda el porvenir.

Un buen método en la eleccion, puede, hasta cierto punto atenuarlo. Y se conseguirá dando, por medio de una inmensa libertad, un gran poder á la inteligencia libre, á la discusion general que precede al voto, á la prensa, en una palabra. Es preciso que este elemento tome oficialmente el lugar que le señala su incalculable valor, es necesario que sea la atmósfera donde se prepare, germine, viva y se desarrolle todo pensamiento y acto político. Como primera y sincera representacion de la inteligencia comun, es indispensable que domine hasta el mismo escrutinio, y que sea aun mas sagrado, aun mas inviolable que él para los poderes materiales, para las minorías y hasta para la mayoría. El es, en efecto, superior á esta, por ser la voz de la humanidad, que habla á una nacion, la voz de la tradicion y al mismo tiempo la del porvenir.

En fin, si á pesar de todo, el producto de la eleccion solo representase imperfectamente la aristocracia de la inteligencia, si los espíritus eminentes y mas previsores del porvenir quedasen fuera de la accion política, preciso es acordarse, primero que el porvenir no debe realizarse apenas se ha concebido; que esto seria para la sociedad un motivo de incesantes conmociones y de perpétuos asesinatos: que es preciso dejar su vejetacion natural á los hechos, y el tiempo necesario para combinar todos los elementos que deben formar el porvenir; y en segundo lugar (y esto es lo mismo bajo distinto aspecto) que la inteligencia no es el todo en el hombre ni en la sociedad, sino que el sentimiento tiene tambien su lugar; que el sentimiento en las cosas públicas, es la virtud, es la adhesion á los intereses generales y de este modo la aristocracia natural no se compone solo de los hombres mas inteligentes, sino de los hombres en quienes la inteligencia se une á los instintos de la adhesion, á la mas viva simpatía por los intereses que están fuera de la individualidad, y la eleccion es muy propia para producir una aristocracia que reuna esta doble y necesaria superioridad, única que es útil en la accion.—La seperioridad del espíritu, separada del instinto de la realizacion, solo sirve para ajitar los ánimos y prepararlos al movimiento.

A. P.

NOMARCA. La organizacion administrativa dada á la Grecia por su nuevo gobierno, está en gran parte basada sobre la nuestra. Este pais está hoy dividido en departamentos pue se llaman *nomas*, y subdividido en distritos que toman el nombre de *eparquias*. El gefe administrativo de cada noma se llama Nomarca, y sus inmediatos subordinados se llaman eparcas. Los *maires* llamados demogerantes, son nombrados por los comunes; pero su nombramiento debe estar aprobado por el Nomarca.

NOTA DIPLOMATICA. Las negociaciones se conducen, como los demas negocios, por medio de conversaciones que los diplomáticos tienen entre sí. Sucede á veces que cada uno redacta su parecer por escrito. Esta redaccion, ordinariamente no firmada, toma el nombre de *Nota verbal.* Sirve únicamente para ayudar á la memoria y fijar el punto de la discusion. Es, segun se vé, la menos importante de todas las piezas diplomáticas.

NOTAS SECRETAS. Se comprende bajo esta denominacion la parte no oficial, no ostensible, de las instrucciones que recibe un ministro ó un embajador.

—En 1818, cuando se esperaba en Francia la próxima evacuacion del territorio, varios miembros del partido de la emigracion diri-

gieron una memoria á los gabinetes estrangeros, para esponer sus temores respecto á las tendencias revolucionarias y discutir los medios mas propios para el establecimiento del *órden social*. Esta memoria se llamó *Nota secreta*.

El autor, órgano de un partido que ya contrajera el hábito de implorar el socorro del estrangero, despues de manifestar la situacion moral de la Francia, y esponer el progreso de las ideas revolucionarias, concluia indicando la necesidad de prolongar, por algun tiempo mas, la ocupacion del territorio francés.

En la misma época fué cuando el lord Stanhope hizo resonar en la cámara de los lores las mas vehementes imprecaciones contra la Francia, y proclamó abiertamente que el desmembramiento de este pais era un acto de primera justicia.

«Nada debe subsistir de un estado que por mucho tiempo ha trastornado el órden social, y que, aun en tiempo de los Borbones, conservaba su espíritu revolucionario. La Francia debe dividirse en tres partes, y es preciso que las Galias vuelvan á ser lo que eran despues de la conquista de Julio César. Tal es el espíritu de los tratados de 1815.»

Semejante discurso, lejos de escitar la indignacion de los realistas, solo escitó su esperanza; pero el emperador Alejandro que no habia renunciado aun á las ideas liberales, concedió poco crédito á estos negociadores.

El príncipe de Metternich, por su parte, ademas de rechazar las conclusiones de la memoria, comunicó la Nota secreta al gobierno francés, y los periódicos alemanes publicaron su contenido.

Dicen que el redactor de la Nota secreta fué el baron de V...

P. C.

NOTIFICACION. Acto por el que una potencia hace conocer oficialmente cualquier resolucion tomada por ella. Así es que cuando un gobierno pone un puerto enemigo en estado de bloqueo, debe notificarlo á cuantos le pueda interesar ó al menos á sus representantes. Cuando se declara la guerra á una potencia, se notifica esta declaracion á todas las potencias neutrales.

NUNCIOS. Los Nuncios, antes llamados *missi sancti patris*, *missi apostolici*, *legati missi*, son los embajadores que el Papa envia cerca de los estados católicos. Hay Nuncios ordinarios y Nuncios estraordinarios. Los Nuncios tenian en muchos paises una jurisdiccion eclesiástica particular. Pero á pesar de haberlo intentado en varias épocas, no obtuvieron en Francia otras inmunidades ni otros derechos que los que el derecho de gentes concede á todos los agentes diplomáticos.

Se llama *nunciatura* el cargo de Nuncio. En los paises en que los Nuncios ejercen alguna jurisdiccion, esta se llama igualmente *nunciatura*.

En Polonia, los diputados nobles enviados por las provincias á la dieta, se llaman Nuncios. (V. POLONIA.)

OBEDIENCIA. Las cuestiones morales y políticas que se reasumen en esta voz, son seguramente las mas delicadas y mas difíciles de resolver, en el estado actual de nuestros usos é ideas.

La fórmula del juramento es esta: «Juro fidelidad al rey, Obediencia á la carta constitucional y á las leyes del reino.» Pero ¿y si para obedecer la ley me veo obligado á no ser fiel al rey?

¿Y hasta qué punto debe obedecerse la ley? «Yo desobedeceré vuestra ley por obedecer á mi conciencia», decia hace poco un diputado, con aplauso de todos los corazones generosos. Sin embargo la ley debe ser la espresion de la conciencia pública.

Esta universal contradiccion ofrece un gran peligro para la paz pública y para la moral; y el peligro es tanto mayor, cuanto que está absolutamente prohibido disipar esta oscuridad.

Vendrá necesariamente un tiempo en que la nocion del deber y del derecho sea mas simple y la práctica menos espinosa.

E. D.

OBISPO. Antes del siglo doce no se distinguia el episcopado del sacerdocio, y eran una misma y sola dignidad. Segun San Gerónimo, el establecimiento de la gerarquia que hizo al Obispo superior al sacerdote, tuvo su origen por un sentimiento de orgullo. Nosotros queremos creer que esta imputacion es estóicamente calumniosa, y que la distincion de los poderes se introdujo por la necesidad de disciplinar la Iglesia, necesidad desconocida en el primer siglo en que solo se pensaba en la propaganda.

Los poderes primitivos de los obispos fueron singularmente modificados desde el concordato de Francisco I. El de 1801 les ha quitado la última prerogativa que les quedaba, por este artículo: «Los obispos nombran á los curas, pero su eleccion debe recaer sobre personas del agrado del gefe del estado.» (Art. 10).

OBRERO. Obrero es el que, no poseyendo los instrumentos de trabajo ni las materias primeras necesarias para el ejercicio de su industria, trabaja por cuenta de otro, mediante un salario.

Si hace sesenta años se hubiera hecho un diccionario político, esta voz no hubiera figurado en él. La organizacion de los maestros contenia á la industria en estrechos límites y colocaba al compañero en una especie de domesticidad con respecto al maestro. El obrero no habia conquistado la independencia que hoy posee.

La destruccion del antiguo régimen dió á los obreros mas independencia legal. El desarrollo de la industria los ha multiplicado, y han llegado á ser una clase particular, con

frecuencia aislada del resto de la sociedad por las preocupaciones y la injusticia de las leyes ó de un poder entregado á una faccion.

Los mismos obreros se han separado y dirémos que casi se han constituido en una clase á parte, con sus intereses privados, en cuyo nombre reclaman. Hacemos presente este hecho y lo lamentamos, porque puede tener funestas consecuencias; pero como es estremada su gravedad y puede producir acontecimientos políticos, no podemos pasarlo en silencio.

No comparemos, como suele hacerse, el estado de los obreros de nuestros dias con el de los obreros del siglo pasado. Reconocemos voluntariamente que la mayor parte de aquellos están mejor vestidos y alimentados que sus padres.

Este progreso que se invoca á propósito, no prueba de ningun modo que hagan mal en quejarse y en aspirar á un destino mejor. No considerando la cuestion mas que bajo el punto de vista material, se podria hacer observar que los progresos del bienestar material, han sido mas considerables para la clase media que para la obrera, y que esta por consiguiente tiene el derecho de reclamar un rango en la escala proporcional de aquel. Pero creemos que la cuestion debe colocarse en otros términos.

Esa condicion mejor que los progresos de la civilizacion han proporcionado á los obreros, está muy lejos aun del bello ideal. Se puede consultar sobre este asunto á todas las personas que han observado sériamente la industria francesa: todas ellas piensan del mismo modo.

Hay lugares en Francia en que los niños se corrompen desde la mas tierna edad, en que la familia cesa de existir, en que se enseña la prostitucion, en que es frecuente la promiscuidad; lugares en que se consumen rápidamente las fuerzas físicas y morales del hombre; donde no hay, por decirlo así, ni virtud, ni vicio, ni justo, ni injusto, ni Dios, sino solamente un suplicio sin fin y sin esperanza, ejercido en nombre de una fatalidad ciega, sobre seres inocentes. Estos lugares son la mayor parte de las grandes fábricas.

La condicion de un gran número de obreros franceses es deplorable. Un trabajo de trece á quince horas y media diarias, les produce apenas lo necesario para su subsistencia cuotidiana. No tienen un instante para consagrarlo al descanso del cuerpo ó á cultivar su imaginacion. Siempre inciertos respecto al dia siguiente, carecen de recursos cuando están sin trabajo ó atacados de enfermedades; entonces se ven reducidos á la mendicidad ó tienen que ir á un hospital.

No intentaremos hacer el cuadro de la miseria de las clases obreras; ya se ha hecho muchas veces por elocuentes plumas y cada uno puede estudiarlo fácilmente. La legitimidad de las reclamaciones de los obreros es evidente, é imposible dudar de ella con sinceridad.

Pero dónde se encontrará remedio para esta inmensa plaga social? Fabricantes humanos é ilustrados han propuesto mejoras y ellos mismos han llevado algunas á cabo á su costa. Pero estas mejoras parciales é imperfectas solo han producido medianos resultados; no han penetrado además en la mayor parte de las fábricas.

Algunos teóricos, cuyas lecciones han sido á veces escuchadas por la clase obrera, proponen medios mas heróicos. Todos quieren rehacer la sociedad desde los cimientos y cambiar su organizacion. Unos pretenden haber encontrado el secreto de una armonia que hará desaparecer del mundo social el mal y la coercion; otros quieren mudar la constitucion de la propiedad, dar al estado una gran parte de los instrumentos del trabajo ó todos, y señalar á los ciudadanos su racion y su tarea; otros en fin, defienden una parte de esta doctrina; todos maldicen la concurrencia industrial, y muchos la propiedad individual.

Ninguna de estas teorias nos parece que ha resuelto el problema. No es fácil transformar la sociedad tan pronto como un filósofo transforma sus opiniones. No se hace desaparecer la libertad del corazon humano tan fácilmente como de una teoria social.

Los abusos de la concurrencia son numerosos, evidentes, inmensos; ¿pero es enteramente justo atribuirlos á su mismo principio? ¿Hay seguridad de que no se derivan de otra causa? ¿Debe condenarse el fecundo principio de la concurrencia? Sí, con tal que se haya encontrado una ley de armonia, cierta é infalible; pero no, si en las teorias propuestas para reemplazarla, no hay nada cierto: esta es nuestra opinion.

¿Pero quiere esto decir que se deba mantener estrictamente el deplorable estado de cosas que existe? Algunos materialistas se han atrevido á proponerlo. Segun su parecer, «la condicion actual de los obreros depende de la misma naturaleza de las cosas. La miseria del obrero dimana únicamente de su imprevision, y de que usa inmoderadamente de las bebidas y se entrega á asquerosas orgias. Mientras mas se abandone á sus feas inclinaciones, está mas sumiso, como lo prueba el ejemplo de los obreros de Lila. Si goza por el contrario, de cierto bienestar, se hace turbulento é indócil como lo prueba el ejemplo de los obreros de Leon. De aquí deducen estos sabios doctores, con su maestro M. Guizot: » Que la obligacion de trabajar sin descanso, so pena de morir de hambre, es un *freno moral* necesario al obrero é indispensable para el buen órden de la sociedad.»

Es imposible censurar suficientemente esas máximas impias que, bajo distintas formas,

se profesan muchas veces con mas ó menos franqueza en el mundo, y particularmente en la tribuna de la cámara de los diputados. Sin embargo no son nuevas, pues aun en nuestros dias se han hecho valer en favor del mantenimiento de la esclavitud.

Es fácil responder á ellas. En primer lugar se necesita saber si los obreros tienen la imprevision de que se les acusa, y si se entregan á la borrachera como dicen. Los que los han observado saben que su sobriedad, su prevision, sus cualidades morales están en razon directa de su salario y de la humanidad de los maestros, y en razon inversa de la duracion del trabajo diario. Los vicios que se les atribuyen y que, desgraciadamente no están menos repartidos en las demás clases de la sociedad, disminuyen á medida que mejora su condicion. Lejos de justificar los abusos de que los obreros son hoy víctimas, sus vicios solo son un resultado, una acusacion tan elocuente como dolorosa.

Los Obreros de Lila, los mas desgraciados y corrompidos de todos, son, es verdad, los mas pacíficos, los menos ambiciosos. ¿Pero qué prueba esto? Que están mas embrutecidos. Las bestias no tienen ambicion.

Los obreros mejor retribuidos, los de Leon por ejemplo, son mas inquietos; aspiran á la igualdad política. ¿Pero no son dignos de ella por sus costumbres ó instruccion? ¿Y esa igualdad proclamada por el Evangelio y por la que nuestros padres derramaron generosamente su sangre, no es el porvenir de la sociedad francesa? Sabemos que tiene enemigos, este es un hecho antiguo. Los señores de la antigüedad, los nobles de la edad media la miraban con horror; pero no por eso dejaron de abolirse la esclavitud y la servidumbre. ¿No es justo cambiar un régimen en el que una familia de siete personas, trabajando continuamente, solo gana 10 francos por semana, ó lo que es lo mismo, 20 céntimos diarios cada uno?

Creemos que este régimen debe abolirse ó mas bien mejorarse completamente; pero tenemos poca fé en los medios propuestos: hasta ahora se ha buscado en instituciones enteramente nuevas, en artificios de forma, el remedio á los males que señalan los lamentos de los obreros; solo se ha pensado, por decirlo asi, en reformar la organizacion material, como si la sociedad fuera una materia brutal, inerte; como si la organizacion esterior fuese todo, y si las almas que se trata de elevar y emancipar no fuesen nada.

La cuestion se ha reducido, pues, á una cuestion de salario; se ha debatido y se debate aun bajo esta forma. De aqui han dimanado multitud de argumentos y discusiones para saber si esta cuestion era política, y en que influia la organizacion politica en la solucion que debia dársele.

Muchos tambien no han visto en la lucha que se ha suscitado con motivo de las reclamaciones de los obreros, sino el contraste de dos intereses opuestos y egoistas. Considerada asi, no podia tener otra solucion que la guerra y opresion del vencido por el vencedor. Y en efecto, tal es la solucion indicada por casi todas las doctrinas emitidas por una y otra parte.

Pero no debe considerarse la cuestion bajo este punto de vista, sino bajo otro mas alto, religioso, político y moral. Es preciso ver si hay en la sociedad actual causas de órden espiritual que siembren el trastorno y la division; si la causa del mal depende del derecho de propiedad, ó si consiste mas bien en el modo de comprenderse y llevarse á cabo; en fin, si es el materialismo del poder político el que ha producido el mal y el que ofrece un obstáculo á las tentativas que tendrian por objeto traer un órden mejor, conforme á la divisa de nuestros padres: *Libertad, igualdad, fraternidad.* (V. Pauperismo, Proletarios, Salarios.)

C. S.

OCEANIA. Esta quinta parte del mundo que, fuera del continente australio, no se compone mas que de una sucesion de archipiélagos mas ó menos considerables, este quinto mundo á quien se llama indiferentemente Oceania ó *Mundo-Marítimo*, se desarrolla sobre una línea de cuatro mil leguas en un sentido y de dos mil en otro, entre los 91 grados de longitud oriental, y los 105 de longitud occidental; entre el 36 paralelo boreal y el 56 paralelo austral.

Los antiguos solo tuvieron conocimiento de estas tierras de un modo confuso, y su geografía no parece ir mas allá de los primeros grupos malayos que su situacion podia unir mas bien al Asia que á la Oceania. Conocian á Sumatra, Java, Timor, las Filipinas, y acaso tambien las Molucas; pero su ciencia no pasaba de estas nociones, mezcladas con algunas noticias muy vagas sobre la China. En la edad-media estas noticias son menos inciertas. La propaganda mahometana, la conquista mogola irradiaron en Asia, y los Archipiélagos de la India fueron sometidos al islamismo. De este modo se llega á las magníficas empresas del siglo diez y seis, á Vasco de Gama y á Cristóbal Colon. Esta época, tan fecunda en maravillas, nunca podrá apreciarse bastante. La Europa, una reducida porcion del Asia y el norte del Africa, he aquí lo que entonces se conocia del globo, y sin embargo, tres siglos solos nos separan de ese tiempo. Colon se lanza y conquista un mundo; Gama costea el Africa en un espacio de tres mil leguas y le arranca el secreto de sus límites. Magallanes se atreve á penetrar en la América apenas descubierta; la dobla en medio de numerosos peligros, y abre el primero un victorioso surco en las aguas del Océano Pacífico.

Magallanes fué en efecto el primero que en 1520 atravesó el mar del Sud, y ejecutó

lo que se llama vuelta del mundo. En su travesía solo encontró tres ó cuatro islas pequeñas; pero aproximándose al Asia abordó á las Molucas y á las Filipinas. Desde entonces se supo que este vasto espacio estaba ocupado en gran parte por las olas de un Océano que bañaba pequeños grupos de islas esparcidos sobre su inmensidad. Los reconocimientos sucesivos confirmaron esta idea. García de Loysa, en 1525, Sebastian de Cano, Salazar y Saavedra, Juan Gaetan y Mendana añadieron nuevos descubrimientos á los ya conseguidos. Drake emprendió en 1597 la circunnavegacion de Magallanes, y con ella proporcionó nuevos datos. Desde entonces se conoció la nueva Guinea, las islas Salomon, las islas Marquesas ó Nouca-Hiva. El español Quirós, piloto de Paz de Torres, añadió el grupo de Taiti: Schonten y Lemaire, algunas porciones de la Nueva Guinea. Hertog, Edels, Nuits, Carpenter y Pelsart, todos holandeses, descubrieron diversos fragmentos del considerable continente que desde entonces tomó el nombre de Nueva-Holanda. Tasman, juicioso navegante, fué mas lejos; fijó los límites de esa vasta tierra y reconoció el primero la Nueva-Zelanda; Dampier, Padilla, Le Barbinais, Anson, Byron, Wallis, Carteret, y Bougainville, continuaron estos reconocimientos parciales y prepararon el camino á Coock, que debia sentar sobre bases sólidas la geografía general de la Oceania. Cook fué uno de esos hombres que, al proponerse una empresa la miden con una mirada poderosa, y por inmensa que sea, la dominan enteramente. En sus tres viages sucesivos, se hizo cargo de la Oceania, fijó su configuracion, formó la carta, ilustró los reconocimientos anteriores, los apoyó con descubrimientos nuevos, y recogió tal cantidad de materiales, que no dejó á sus sucesores mas que la perspectiva de espigar despues de él. La Nueva Caledonia, las Nuevas Hebridas, las islas Sandwich, la Nueva-Zelanda, Tonga, Taiti, Nouka-Hiva, los estrechos de Torres, Cook y de Behring, fueron los teatros sucesivos de esploraciones precisas, sabias y rigurosas. La historia natural de esta comarca no tuvo secretos para los dos Forster, Banks, Solander y Anderson, sus compañeros de viage, á quienes el gran capitan debió una gran parte del interés de sus relaciones.

La Francia no quiso permanecer espectadora de la toma de posesion del mundo marítimo. Bougainville habia adelantado á Cook; Surville, Marion y el desgraciado Lapeyrouse le sucedieron; D' Entrecasteuz fué en seguida á reconocer la Luisiada y esta serie de viages, de descubrimientos, emprendida de nuevo á principios del siglo con Baudin, despues interrumpido por las largas guerras del imperio, ha continuado en nuestros dias con las circunnavegaciones de Freycinet, de Duperrey y de D' Urville. En Inglaterra las tradiciones de Cook no han sido abandonadas. Portlock, Dixon, Edwards, Vancouver, Bligh, Flinders, y mas inmediato á nosotros, Beechey y Dillon, han ejecutado importantes trabajos sobre diversos puntos de los Archipiélagos Oceanios. La España por su parte envió á Bonecheo y Malespina; la Union americana á Porter, Paulding, y Morrell; la Rusia á Krusenstern, Kotzebue, Lutke y Billinghausen. De suerte que ninguna de las grandes potencias marítimas permaneció estraña á la conquista pacífica de esta quinta parte del mundo, adquirida á la ciencia por medio siglo de infatigables trabajos.

Esta diversidad de esfuerzos, todos recientes, esplican porqué las divisiones geográficas de la Oceania varian no solo de pueblo á pueblo, sino de esplorador á esplorador. Reina en ellas la mas completa divergencia como sucede en todo lo que está próximo á su cuna. Entre infinitas autoridades, hemos creido deber escoger la mas racional y respetable, la del capitan D' Urville, el mejor y mas concienzudo esplorador de aquella parte del mundo despues de Cook.

Cuantos navegantes han surcado las olas de la Oceania, han podido observar que encierra tres razas muy distintas; una compuesta de hombres de color bronceado, de muy buena talla y generalmente bien proporcionados; la segunda presenta individuos de un tipo negro ó fuliginoso, con cabellos rizados, crespos, aunque pocas veces lanudos, y con formas ruines y desgraciadas; en fin, otra tercera que participa de la primera y segunda y ofrece un término medio entre ellas, compuesta sobre todo de hombres con tez muy bronceada, con formas esbeltas, rostros afilados, y una talla superior á la mediana. Una cuarta raza muy conocida, la de los Malayos, que habita los archipiélagos de la India, completa esta division que, fundada en observaciones precisas, sale de la línea de las nomenclaturas arbitrarias. Cada una de estas razas tiene ademas su carácter particular. La primera obedece á leyes perfectamente marcadas, y vive en un estado social que se parece á una oligarquía, y aun á veces al gobierno monárquico: la segunda vejeta en el estado primitivo, y no parece traspasar la condicion del bruto: la tercera reconoce gefes, y puede colocarse por su civilizacion entre las otras dos. La primera raza está sometida al *Tabou*, intervencion religiosa peculiar á ciertos hombres y á ciertas localidades; debe el *kava*, licor fermentado que se obtiene con la destilacion del *piper methysticum*, y no se sirve de arcos, sino de la macana. La segunda raza no ofrece ninguna huella de semejantes usos, ni de goces tan refinados, vive presa de todas las necesidades y conoce el uso del arco y de las flechas. La tercera raza emplea á la vez estas armas y la macana, pero permanece estraña al *Tabou*, y en lugar del *kava*, emplea el betel y el areck, en lo que se semejan á los Malayos. En cuanto á estos, sus caracteres principales

son harto conocidos para que intentemos hacer aquí su retrato.

De estas circunstancias etnográficas han nacido cuatro divisiones fundamentales para la Oceanía, á saber:

Primera.—La Oceanía oriental, ó POLINESIA; que comprende los pueblos amarillos ó cobrizos, que hablan el mismo idioma, con corta diferencia, reconocen el *Tabou* y viven en un estado superior al de las otras razas. En esta division están comprendidos el archipiélago de las islas Sandwich (Hawai), las de Nouka-Hiva (Marquesas) de Pomotou; de Taiti, de Hamoa, de la Nueva Zelanda, de Tonga, de Chatam y otras muchas.

Segunda.—La Oceanía boreal ó *Micronesia* se llama así porque solo comprende islas pequeñas de las cuales son las principales Gouahan en las Marianas, Pounipet en las Carolinas, y Boubelthouap en las islas Pelew. Los grupos mas esenciales de esta division, son los de Gilbert y de Marshall, las Marianas, las Carolinas, las islas Pelew, y un gran número de islas deshabitadas hasta los 40 grados de latitud septentrional.

Tercera.—La Oceanía meridional comprende los pueblos Oceanios que se acercan al negro por el tipo, y que se le ha dado el nombre de MELANESIA. Esta division encierra todas las tribus colocadas en el último grado de la inteligencia humana y que no han podido elevarse aun á ninguna forma precisa de gobierno. No hay leyes ni ceremonias regulares, ni apenas costumbres. Por todas partes se encuentra el instinto mas brutal y la barbarie mas feroz. El núcleo de esta vasta division es la Nueva-Holanda ó Australia, continente inmenso y casi desierto al que es preciso unir las grandes islas de la Tasmania ó Tierra de Van-Diemen, La Nueva Guinea, La Luisiada, La Nueva Bretaña, la Nueva-Irlanda, la Nueva-Caledonia, las Nuevas Hebridas, las islas Loyalti, Nitendi, y Viti ó Fidji.

Cuarta.—En fin, la Oceanía occidental ó MALASIA, que comprende todos los archipiélagos que pueden mirarse como satélites del continente asiático, las islas de Sonda, Sumatra, Java, Borneo, Timor, etc. etc. las Filipinas y las Molucas. Los pueblos que las habitan pertenecen á una raza conocida y descrita con frecuencia.

Tal es la division mejor que se ha encontrado hasta ahora para la Oceanía. Tiene la ventaja de que se apoya en relaciones constantes y en observaciones rigorosas. Así es que donde se encuentra una raza cobriza ó amarillenta sometida al *Tabou* y que bebe el *kava*, se puede contar entre los Polinesios. El areck y el betel, así como el color mas oscuro, distingue á los Licronesios; la piel negra y un embrutecimiento completo señalan á los Melanesios. El Malayo se mantiene fuera de estas tres razas y tiene su fisonomía propia, ya transformada por el contacto europeo.

LUIS REYBAUD.

OCLOCRACIA. La Enciclopedia la define «el abuso que se introduce en el gobierno democrático cuando el vil populacho es el único dueño de los negocios.»

La definicion como se vé es algo aristocrática. Los partidarios de la monarquía y de la aristocracia, se esfuerzan, en efecto, por zaherir un régimen en el que no ocuparian el lugar que quisieran. Lo que sí es cierto, es que la Oclocracia es la negociacion de la democracia. Por democracia entendemos la igualdad. La Oclocracia, por el contrario, supone la dominacion de una clase, antes oprimida, y la servidumbre de otra clase, antes opresora. Es cierto igualmente que si debe temerse la Oclocracia, es solo en las monarquías y entre las aristocracias: porque entonces, hay reaccion necesaria de abajo arriba, y la reaccion puede y debe naturalmente llegar á tal punto, que se rompa violentamente el equilibrio.

E. D.

OCUPACION. Las guerras tienen por objeto en general, ya la conquista de un pais, ya la satisfaccion de uno ó muchos agravios verdaderos ó pretendidos. En el primer caso, el ejército victorioso se apodera del pais conquistado. No lo ocupa, sino que se establece en él y lo domina. Así no se dice que las tropas de Guillermo de Normandía hayan ocupado la Inglaterra; nosotros tampoco ocupamos la Argelia, sino que nos hemos hecho dueños de ella.

En el segundo caso, por el contrario, sucede que despues de haber invadido un pais, los ejércitos invasores permanecen en él un tiempo determinado, ya para asegurar la reparacion de la injuria que pretenden habérseles hecho, ya para evitar alguna tentativa que les sea contraria, ya en fin, para percibir las contribuciones que, casi siempre, se imponen al vencido. La ocupacion es la adquisicion á mano armada de una prenda y difiere de la conquista como la posesion de una prenda difiere de la propiedad de ella.

J. B.

OFICIAL. Término cuyo origen es reciente y que implica la aprobacion del gobierno á las noticias, actos, tratados etc. de que se dá conocimiento al público. Esta voz se creó en la época en que el poder reconoció la necesidad de salir de los misterios que rodeaban á la antigua monarquía, y que precipitaron su ruina. Es decir, que habiendo el pueblo manifestado su fuerza y voluntad, se vieron precisados á contar con él y revelarle una parte de las cosas que le interesaban. Si el pueblo ha ganado ó perdido con esta concesion forzada, es cuestion dudosa. Lo que sí es cierto es que un poder nacional, que diese á sus comunicaciones un carácter oficial, centuplicaria sus fuerzas, corroborando la unidad y estrechando la centralizacion. Vemos la prueba de esto en los inmortales esfuerzos de la Convencion que, deliberando y obrando pú-

blicamente, se creó por órgano el *Monitor* y el *Boletin de las Leyes* é hizo oficial todo lo que llenaba sus columnas.

A causa de la desconfianza que inspiraba al gobierno un periódico revestido de semejante poder, se le ha dividido en dos partes, de las que la una conserva el carácter de oficial, mientras que la otra no es mas que una simple indicacion de las miras gubernamentales, que se niegan fácilmente cuando llega el caso.

Pero este órgano se ha visto censurado muchas veces por las mentiras producidas bajo la máscara oficial. Para conservar su virtud á ese nuevo resorte, hubiera sido necesario que aquel permaneciese puro, pero los poderes han alterado sucesivamente su tipo de pureza. Hoy por falta de buenas garantías, la palabra oficial es con frecuencia sinónimo de mentira.

B. P.

OLIGARQUIA. Esta palabra difiere solo por su etimología de la de aristocracia. Como esta; en efecto, la Oligarquía no es mas que el gobierno de un pequeño número. Ya hemos indicado en muchos artículos las principales consideraciones que dimanan de este órden de ideas. Añadiremos, sin embargo, algunas palabras.

Se encuentran en la historia y existen aun en el dia gobiernos verdaderamente oligárquicos, pero que difieren unos de otros en muchos puntos. ¿Y qué pueblos tienen las mismas tradiciones? No obstante, cualesquiera que sean las circunstancias de su formacion y sus condiciones de existencia, todos estos gobiernos producen en el interior casi los mismos efectos. En una monarquía bien constituida puede haber virtudes. El representante del poder está colocado segun la creencia de los pueblos en tal grado de altura, que no puede caber en las almas la envidia. ¿Qué ambicion por grande que fuese traspasaria el enorme abismo que separa al trono de los simples cuidadanos? Además, hay poco roce personal entre el príncipe y los súbditos, y toda vez que el gobierno no tenga demasiada rijidez, que los impuestos no sean exagerados y que la lubricidad del príncipe no ose penetrar en el hogar doméstico, las cosas marchan en calma hasta el dia de la catástrofe. La Francia era grande en tiempo de Luis XIV y solo la nobleza estaba corrompida, no la nacion.

En un gobierno oligárquico, por el contrario, es casi imposible que la corrupcion deje de ser universal. Las fortunas por mas desproporcionadas que sean, no impiden sin embargo que nazca el sentimiento de igualdad y que se le sofoque. El pueblo se halla en contacto siempre con algun grado de la nobleza. El sentimiento aproxima á veces á las almas, y la virtud, el valor, el talento, los servicios prestados levantan á los plebeyos al nivel de los mas altos. De esto nacen causas poderosas de asimilacion, pero tambien de lucha y de anarquía: porqué al mismo tiempo que el trabajo de las inteligencias, favorecido por la marcha natural de las cosas, desarrolla todos los gérmenes de igualdad, el espíritu de conservacion obra en la nobleza con una fuerza desesperada y provoca sangrientos desastres.

El medio mejor de corregir este vicio fundamental de los gobiernos oligárquicos, es esportar la actividad pública. Roma lo hizo por la conquista; Cartago y Venecia por el comercio; la Inglaterra actual por el comercio y la conquista. Este es, repetimos, el único medio de impedir que el estado se vea diariamente conmovido por alguna disension y devorado por la competencia universal de las inteligencias y de los apetitos. Nos admira que publicistas del último siglo y aun de nuestros dias afirmen, que los gobiernos aristocráticos no son favorables al desarrollo del comercio. La historia prueba, por el contrario, que este aserto es erróneo. Para que una aristocracia subsista y se conserve, se necesita, en efecto, que ella sola posea toda la riqueza territorial; es preciso que por un conjunto de instituciones fuertemente combinadas, la posesion del terreno esté fijada irrevocablemente en un pequeño número de manos. ¿Y entonces cual puede ser la suerte de los que no pertenezcan á la aristocracia? la esclavitud ó la servidumbre. Necesita el plebeyo que el noble le alimente y que él sea su cliente, pero esta esclavitud no dura mucho; por mil causas diversas, los esclavos se hacen libres. Mas para que lo sean verdaderamente, es preciso que posean por sí mismos medios de subsistencia, de desarrollo, de riqueza. ¿Y en qué pueden consistir estos medios sino en la industria y en el comercio?

Creemos, pues, que un pueblo gobernado por un corto número de hombres, debe necesariamente y á pesar de todos los obstáculos, llegar á ser comerciante. La Inglaterra ofrece actualmente una prueba irrecusable de esto. Y en Rusia, donde tan poderosa es la aristocracia, ¿cual es la condicion de los que se emancipan de la servidumbre? el comercio y no otra.

Mas para ponerse en relaciones con los pueblos estrangeros, para comerciar con ellos, para imponerles sus productos, es preciso un gran poder. Asi es que todos los gobiernos aristocráticos han sido temibles para sus vecinos. Han hecho el comercio para evitar la anarquía, y la guerra para asegurar y estender su comercio. Es perfectamente compatible una gran gloria esterior con un gobierno oligárquico; pero la paz interior, las virtudes públicas, el órden moral y el espíritu de fraternidad no son posibles. Una sola forma de gobierno es la que puede á la vez fundar la grandeza en el esterior y la paz en el interior. Felizmente el porvenir de las sociedades será menos borrascoso, menos sangriento que

su pasado, menos corrompido que su presente.

E. D.

OPINION. Es el sentimiento que se tiene de una cosa.

Las opiniones son, pues, necesariamente infinitas y contradictorias, porque nada es tan diverso ni tan variable, tan débil á la vez y tan atrevido, como el espíritu humano. Se dice que los proverbios muestran la sabiduría de las naciones. Pero, ¿qué proverbio hay que no tenga otro en contra? ¿Qué máxima es igualmente verdadera á quinientas leguas de distancia ó pasados quinientos años? ¿Qué digo, quinientos años? En las mismas épocas, en los mismos pueblos, ¡cuan universal es la competencia, cuan incesante la lucha entre los principios, las ideas y los hechos!

Montaigne ha escrito un admirable capítulo sobre esta proposicion: que el gusto de los bienes y de los males depende en gran parte de la opinion que tenemos de ellos;—y deduce esta consecuencia, que: «Si los males »han entrado en nosotros por nuestro juicio, »parece que está en nuestro poder despreciar»los, ó dirigirlos al bien.»

Acaso lo que antecede no sea mas que una peticion de principios; porque nuestro juicio es un instrumento bien mezquino é indócil. ¡Tantas son las causas internas ó esteriores que lo falsean ó alteran!

Pero creemos que debe sacarse de aqui otra deduccion.

Si es cierto que el valor de las cosas depende de la opinion que de ellas tenemos, es claro que solo hay verdadero para el hombre lo que resulta del testimonio de sus sentidos. Cualquiera que sea la forma, el color, la capacidad, el *ser* de estas cosas, no tendrá para el hombre mas que la forma, el color, la capacidad, el *ser* que sus sentidos pueden encontrar ó percibir. *Video, ergo est*, hé aquí toda la filosofía.

Supongamos, sin embargo, que dos hombres miran á un mismo objeto, y que el uno lo vé blanco y el otro negro. En esta contradiccion ¿dónde está la verdad? Probablemente en uno de los dos; pero, ¿cual es el medio de averiguarla? Si dejais existentes estos dos testimonios opuestos, estos dos sentidos diferentes, ¿cómo terminará la contradiccion? Claro es que no acabará nunca á menos que uno de los contradictores no deje de existir.

Se necesita por tanto una intervencion; es preciso que otros hombres vengan y acuerden *si es blanco ó negro*; y entonces de esta generalidad de testimonios idénticos nacerá la verdad.

De aqui se sigue lógicamente que el sentido individual puede encontrar la verdad, pero que solo al sentido comun es dado probarla. El hombre tiene el sentimiento mas ó menos verdadero de las cosas y puede espresarlo: solo la humanidad, órgano de Dios, formula la certeza. En otros términos, nada hay cierto para el hombre, y hablo del hombre verdaderamente razonable, que lo que resulta, no del testimonio de sus sentidos, sino del testimonio comun de los sentidos de otros hombres, del consentimiento general.

De aqui tambien dimanan aplicaciones precisas. Como el espíritu humano, cuando obra aisladamente, es del mismo modo capaz de concebir la verdad ó el error, es justo y sabio á la vez, respetar las opiniones individuales y desconfiar de ellas. Por consiguiente debe darse á estas opiniones la libertad de producirse, pero creando al mismo tiempo una autoridad que muestre lo que tienen de verdaderas ó falsas. La libertad de espresar su opinion, he aquí el derecho del individuo; la libertad de juzgar las opiniones individuales, he aquí el derecho de la sociedad. Estos dos derechos, en lugar de ser hostiles, son por el contrario inseparables, y lo que ataca al uno ataca al otro tambien. La cuestion se reduce á saber cual es el mejor medio de poner en práctica este doble derecho, á asegurar la libertad de las opiniones individuales y á hacer que prevalezca la soberania de la opinion pública. Pero esto no pertenece á este artículo (V. AUTORIDAD, LIBERTAD, PODER.)

E. D.

OPOSICION. El estado social es un estado de lucha. En todas épocas, los intereses del presente combaten la reaccion simultánea de los intereses del porvenir y de los del pasado, y á medida que caminan los siglos; sustituyendo intereses nuevos á los viejos, y unas pasiones á otras, la lucha no cesa sino solo se transforma. El objeto, ciertamente, es siempre el mismo, el cual es el progreso; pero la naturaleza y el carácter de los medios necesarios para conseguirlo varian conforme se mejoran las costumbres y se perfeccionan las instituciones politicas. De irregular, sangrienta, y á veces llena de grandeza en ciertas épocas y entre ciertos pueblos, se convierte en regular, pacífica y acaso llena de un interés poderoso, y los que antes se asesinaban como enemigos hoy discuten como adversarios. Porque si en los estados despóticos las minorias no patentizan su emancipacion progresiva sino por revueltas y su advenimiento por asesinatos, en los pueblos libres, por el contrario, las nuevas ideas caminan al descubierto, los nuevos intereses se producen y constituyen á la luz del dia sin necesidad de que unos y otros destrocen con violencia para hacerse lugar, la espesa capa de los viejos intereses y de las antiguas ideas.

La gran ventaja de las instituciones liberales consiste, pues, en ahorrar al mundo mucha sangre.

Pero no es este el lugar de esponer las ideas generales que nacen del asunto. (V. AUTORIDAD, LIBERTAD, MAYORIA, MINORIA.) Queremos únicamente decir en pocas palabras los caracteres de esta lucha en las monarquias constitucionales.

En esta clase de estados, el poder legislativo se divide ordinariamente en tres brazos distintos y teóricamente independientes uno de otro: la corona y las dos cámaras. El poder real es uno; pero los otros dos no lo son: se componen de dos elementos principales: la mayoria y la minoria ú oposicion, la cual comprende todo lo que no hace parte de la mayoria. Es decir, que en general forma una congregacion poco homogénea. En efecto, casi siempre se divide y subdivide en multitud de fracciones, de pandillas, de matices y aun de individualidad. Segun que los principios, las circunstancias, los hechos, las antipatias ó las simpatias personales y sobre todo la ambicion, tienen mas ó menos imperio sobre las asambleas políticas, la mayoria vé formarse alrededor de ella pequeños cuerpos de partidarios, siempre desconfiados unos de otros, unidos solo por el comun deseo de asaltar el poder. Este fenómeno es á la verdad mucho mas raro en Inglaterra que en Francia. Ya porque las costumbres sean mas honradas, ya porque la traicion no sea la misma y que la influencia no introduzca en los espíritus igual desórden, la oposicion, lo mismo que la mayoria, es allí mucho mas homogénea que entre nosotros. Como todos los miembros del parlamento admiten, en general, el mismo principio de gobierno, la mayoria y la minoria solo se dividen en cuestiones secundarias. Y digo secundarias, no porque dejen de tener la mayor importancia. Por el contrario, la tienen muy grande, porque se trata de tendencias generales segun las que se deben desarrollar la política interior y esterior del pais; pero estas cuestiones son secundarias en el sentido de que no afectan al principio del gobierno, y porque toris, wighs y aun radicales, aceptan como fundamento del órden político la monarquia hereditaria. Esto, sin embargo, puede aplicarse mas exactamente al pasado que al presente y sobre todo al porvenir. Desde que la emancipacion ha abierto las puertas del parlamento á los católicos é irlandeses, la mayoria y la oposicion han cesado de presentar la homogeneidad que antes tenian. Al mismo tiempo algunos radicales mas atrevidos dejan estallar aspiraciones largo tiempo olvidadas en la patria de Milton y de Cromwell, y se puede ya preveer el dia en que á la antigua oposicion de *hechos* se una una temible oposicion de principios.

Siguiendo el órden de las ideas, este seria el lugar de decir algunas palabras sobre la táctica de la oposicion. Pero además de que otros han hablado con sabiduria de esta materia, no es útil complicar una esposicion general, con detalles y combinaciones que varian necesariamente segun una multitud de circunstancias muy diversas y de influencias enteramente particulares. Asi solo diremos, que la habilidad de la Oposicion consiste en siempre sostenerla. No porque le sea prohibido aspirar á ser mayoria: por el contrario, debe tender á esto con todas sus fuerzas. Pero debe conquistar la mayoria á sus principios, y no dejarse conquistar por ella: debe atraerse la mayoria, no confundirse con ella; debe en una palabra, llegar á ser mayoria por sus principios y no por sus hombres.

Esto nos conduce á una cuestion tratada de un modo contradictorio por dos célebres talentos. «Toda oposicion que no sea sistemática, dice Timon, no tiene carácter, influjo, objeto, ni aun nombre. Y ni obra en provecho de la Francia ni en el suyo propio.» Bentham por el contrario, combate la ***oposicion por costumbre***, y establece como principio, que una oposicion sistemática es contraria á las mas simples nociones de la moral; porque dice: «No es leal que un hombre hable contra su opinion; ni tampoco que juzgando buena una medida, la combata por odio á sus autores, ó bien que encontrándola mala, la sostenga porque viene de sus amigos.»

La contradiccion como se vé, es grave; pero nos parece sin embargo que es fácil resolverla. Toda Oposicion debe ser sistemática en el sentido de que dimane de un sistema, de un órden de ideas bien detenido, bien ordenado. Sin embargo, si los hombres que están en el poder y que la Oposicion considera como funestos para el pais, proponen por fortuna algunas medidas útiles, la Oposicion debe considerar su fuerza. Si esta es bastante poderosa para derrocar á esos hombres y remplazarlos con otros mejores, debe rechazar la medida cualquiera que sea su utilidad; porque aunque es cierto que entre dos males se debe escojer el menor, es verdad tambien que entre dos bienes se debe escojer el mayor. Si, por el contrario, la Oposicion es poco numerosa para poder derrocar al ministerio, debe aceptar lo que no puede impedir; tanto mas, cuanto que el bien que hacen los malos se torna al fin contra ellos mismos. Si un detestable ministerio aboliese las leyes fiscales que hacen de la libertad de la prensa una palabra vana, deberia aceptarse el presente con los brazos abiertos por mas pérfida que fuese la intencion de los que lo hubiesen concedido.

Es una cruel alternativa, añade Bentham, para un hombre de reconocida probidad, la de tener que sufrir que una clase de hombres, fijos en un puesto elevado, hagan un mal proporcionado á su elevacion, ó bien verse obligados, para echarlos de su puesto, á hacer continuos esfuerzos para representar como funestas, medidas cuya utilidad él mismo conoce.—Esto es cierto, pero no lo es menos que la monarquia no se ha inventado para reposo de las conciencias.

E. D.

OPRESION. La Opresion resulta del ejercicio injusto de la fuerza por parte de uno respecto á muchos, ó de muchos contra todos.

La Opresion es, hablando propiamente, el mal político. Toma todas las formas. Hay mil

modos para impedir, por interés privado y egoista, el desarrollo moral é intelectual de un ciudadano ó de una clase social, ó para quitarles en cierto modo el libre albedrio.

La ley religiosa, la moral establecida por la tradicion condenan y censuran la Opresion. Todas las leyes civiles y criminales están, ó deben estar, concebidas á fin de evitarla ó reprimirla; todos los poderes políticos están ó pretenden estar instituidos con el mismo objeto. El progreso de las sociedades humanas hácia la igualdad tiende á reducir incesantemente el imperio de la Opresion; pero es difícil esperar que desaparezca completamente.

Las diversas especies de opresion previstas y castigadas por las leyes no pertenecen á este artículo. Solo nos ocuparemos aquí de la Opresion política propiamente dicha, de la que resulta del abuso del poder político.

Cuando una clase de ciudadanos ó una pandilla se apodera del poder y escluye del ejercicio del derecho de soberanía electoral al resto del pueblo, oprime; y el gobierno constituido por ella está encargado de oprimir en su provecho y de hacer de las mismas leyes un instrumento de opresion.

Una democrácia perfecta ofrece mas garantías contra la Opresion política que cualquier otra forma de gobierno. Sin embargo, no sería imposible que en un pais donde la religion y las costumbres tengan poco imperio, la mayoría oprimiese á la minoría. Ninguna institucion podria corregir semejante aberracion. Entre los opresores y los oprimidos no habria mas juez que Dios.

No se debe aguardar de las instituciones humanas una perfeccion absoluta. Las mejores son las que dejan menos campo á la opresion, las que mejor garantizan al pueblo que las ha adoptado, contra la opresion interior y esterior.

La religion y las costumbres pueden sobre todo suplir la insuficiencia de las instituciones políticas y combatir la opresion; cultivando el sentimiento de la solidaridad de los ciudadanos y de la fraternidad, es como se puede oponer eficaces obstáculos al egoismo de los opresores. Los que redactaron la declaracion de derechos de 1793, lo conocieron así. El artículo 34 de esta declaracion está concebido de este modo. «Existe opresion contra el cuerpo social, cuando se oprime á uno solo de sus miembros, y hay opresion contra cada miembro, cuando el cuerpo social está oprimido.»

El artículo precedente proclamaba el derecho de resistencia á la opresion, y el inmediato imponia al pueblo el deber de insurreccionarse contra el gobierno que violase los derechos del pueblo. Por mas cuidado que hubiesen puesto los redactores de la declaracion de los derechos, no hubieran llegado á definir la opresion de un modo claro, práctico y legal.

En efecto, creemos que es tan imposible dar una definicion legal de la opresion, como destruirla absolutamente por medio de instituciones cualesquiera que sean. Sobre el derecho de resistir á la opresion está fundado el derecho de guerra. Esta decide en definitiva entre el opresor y el oprimido y corta el nudo que la filosofía, la política y la justicia humana son impotentes para desatar.

C. S.

ORADOR. Es el que habla con elocuencia sobre cualquier asunto. Pero aquí solo debemos ocuparnos del orador político.

Entre los antiguos, el orador defendia en la plaza pública, en el Foro, delante del areópago ó del Senado, la causa de las leyes, de la libertad y de los acusados políticos.

Nadie sabe que Demidio, Eschino, Demóstenes, Ciceron y Hortensio estuviesen graduados en las universidades de Roma y de Atenas, ni que antes de usar de la palabra exhibiesen el certificado del perceptor de su demarcacion de haber pagado un censo contributivo de quinientos francos al ménos. Estas bellas y felices invenciones solo han tenido cabida entre los modernos, para quienes la naturaleza nada absolutamente hace. Nuestros legisladores no tienen en cuenta la organizacion, los ademanes nobles, la severa lógica, los movimientos, las figuras, la elocuencia persuasiva, en fin los dotes maravillosos de la Providencia y del ingenio. Para ellos el impuesto solo es el que constituye al orador, y esta quizás sea la causa de que la mayor parte de los Oradores se crean obligados, á su vez, á hablar y abogar continuamente en favor del impuesto á quien tanto deben.

El colmo del arte, el arte llevado hasta sus últimos límites, consiste hoy en hablar hasta estinguirse el calor vital; y así como antes se decia que el sol no se ocultaba nunca sobre los dominios de la monarquía española, puede decirse tambien que no se oculta, al ménos en América, durante los discursos de algunos oradores, porque á veces hablan tres dias seguidos.

En Francia se vá algo mas de prisa en la tarea, pero no por hablar menos se adelanta mas.

Los oradores parlamentarios no hacen otra cosa que masticar en la tribuna las razones buenas ó malas que la prensa les ha presentado ya trituradas. Despues cuando las han amplificado, desleido y estilado, los periódicos vuelven á tomarlas y sacarlas á plaza en sus columnas, y al dia siguiente nadie piensa en ellas. No hay un solo discurso de nuestros oradores actuales cuya lectura pueda soportarse. Son buenos para escuchados pero no para impresos.

Los que echan á perder la elocuencia parlamentaria son los abogados. Estos que, salvas algunas ligeras escepciones, son todos charlatanes, tienen fácil entrada en los colegios electorales. Presuntuosos, ambiciosos y dis-

puestos á hablar sobre cualquier objeto, invaden la cámara y la tribuna, é impiden subir á ella á los hombres instruidos, pero sensatos y tímidos. Disputan, zahieren, dan tormento á las palabras y arman una insoportable batahola á la que llaman oratoria, y despues de hacerse dueños absolutos de la tribuna por sus gritos, se abalanzan á los negocios y cojen los mejores, mas honrosos y lucrativos empleos. El diccionario político se llena de voces vacías y sonoras, de pomposas perífrasis, de distinciones sutiles, que solo los abogados desenredan como pueden. Habituados á defender tanto lo verdadero como lo falso, lo mismo en pró que en contra, es imposible decir si son liberales ó ministeriales, pues ni aun ellos lo saben. ¿Pero cómo curar esta plaga de las asambleas deliberantes?

Los militares toman por asalto las cuestiones, los profesores las sutilizan, y los filósofos las embrollan.

Pero supuesto que el orador es como otras muchas enfermedades de los gobiernos humanos, un mal necesario, es preciso tratar de corregir los vicios tanto cuanto la debilidad de nuestras instituciones y de nuestra naturaleza lo permitan, y he aquí algunos preceptos que se deben meditar y que tomamos del *Libro de los oradores de* Timon.

—No se debe á cada momento y por cualquier cosa subir á la tribuna y ser pródigos en palabras.

Un argumento repetido es como la comida recalentada.

Cuando un Orador de primer órden ha tocado una cuestion con acierto, no debe venir una media espada á dar palos de ciego sobre la misma cuestion.

Cuando la asamblea está dispuesta á llorar, es preciso dejarla en su emocion y no hacerla reir.

La elocuencia parlamentaria no debe abandonarse sin freno á sus transportes como un demente. Necesita para agradar, para convencer ó conmover, guia, regla y esperiencia; por tanto yo diria al orador:

«Entrad en materia con sencillez y sacad naturalmente vuestro exordio del mismo asunto de que se trata. No afecteis una falsa modestia ni un desden soberbio. No seais humilde ni altivo, sino veraz. No os ahogueis sobre todo en la fastidiosa palabrería de vuestras precauciones oratorias.

»Sea vuestra esposicion clara, variada, atractiva, y que en el órden ingenioso de los hechos, se vean apuntar y surgir vuestros talentos.

»Si sois militar, no conteis historias de vivanderas ni retorzais el vigote en forma de herizo.

»Si sois abogado, no levanteis dolorosamente los ojos y brazos hácia Júpiter tonante, á causa de haberse olvidado una coma, y sobre todo, cuando hayais empezado no olvideis concluir.

»Si sois sabio, no empleis voces técnicas para dar á entender que sabeis mas que nosotros ó que no somos dignos de escucharos. No os dejeis arrastrar por digresiones muy prolongadas, y tened presente que la cámara no es una academia, que el discurso no es una leccion, y que las leyes no deben redactarse en estilo escolástico.

»Escoged con instinto rápido y seguro entre los medios que se os presenten, aquel que, aunque no el mas sólido, sea el mas propio para impresionar al congreso, en virtud de la particular disposicion de los ánimos, de la naturaleza del asunto y de la singularidad de las circunstancias.

»No intenteis decirlo todo, sino que lo que digais sea bueno.

»Si la cámara está distraida, interesadla por la grandeza de la causa y el sentimiento de su deber. Si está tumultuosa, ahogad el ruido con el estruendo tonante de vuestra voz.

»Cuando 25 oradores hayan esquilmado una cuestion, no seais el 30. No hagais subir vuestras pruebas hasta nuestro padre Abraham, ni digais que hizo Dios el cielo y la tierra, ni que llegará dia en que concluya el mundo, sino concluid vos.

»Tomad las cuestiones por un lado nuevo, esto agradará y pasareis por ingenioso.

»Si está agotada la atencion de la cámara, no subais á la tribuna, porque no se os escuchará y esto es mortal para los oradores.

»Así como solo los grandes objetos se distinguen de lejos, como una casa, un árbol, una montaña, así tambien solo las razones aparentes convencen al mayor número; así olvidad las demas.

»Hay razones poderosas que ayer hubieran conmovido la cámara y que hoy las escucharia inerte; si estas razones están en vuestro discurso borradlas.

»Si el que os precedió fué gracioso, sed vos grave; si fué grave, sed gracioso. Pensad que no es grato escuchar siempre el mismo sonido.

»No hagais constantemente el gracioso, porque dirán; no es mas que un payaso. Ni desempeñeis sin cesar papeles serios, porque creerán que no sabeis otros.

»Si quereis siempre interesar, cuidad de ser ameno.

»Mientras una medicina escita el sudor, suaviza la piel. Pero si se prolonga el efecto, la hiela: lo mismo sucede con los discursos.

»No golpeeis con reputacion el mármol de la tribuna, no sea que asusteis á las graciosas cariátides que la sostienen, y que en vez de participar de vuestra emocion, solo esperimenten el temor de que os lastimeis las manos.

»Cuando hableis, que sea para decir algo y no por solo que se diga que habeis hablado.

»Si teneis algun documento nuevo y decisivo, conservadlo guardado y no lo saqueis en la discusion hasta que hayais preparado á

vuestros oyentes para recibirlo, y cuando en cierto modo lo aguardan ya para decidirse.

»No os burleis por solo el placer de burlaros y hacer brillar vuestro ingenio, sino para mostrar lo ridículo y falso de un argumento. Y si vuestro adversario os lanza una personalidad, entonces derribadle, y si podeis, de un solo golpe.

»Sed dueño de vuestras pasiones para dirigir las de los demás.

»En teoría podeis llevar las consecuencias de vuestros principios hasta donde razonablemente puedan ir; pero no exijais en la práctica sino lo que podais obtener.

»En fin, pensad que vuestras leyes van á hacer la felicidad ó la desgracia del pueblo, á protejerle ú oprimirle. á moralizarle ó corromperle. Hablad como si os escuchase y viese, y tened siempre presente su grande y venerable imágen.»

ORDEN. (Llamada al) El artículo 22 del reglamento de la cámara de diputados está así concebido:—«El presidente solo puede llamar al órden al orador que se estravia. Pero se concede la palabra al que, llamado al órden, se somete y quiere justificarse.

»Cuando ha sido dos veces llamado al órden en un mismo discurso, el presidente, despues de haberle concedido la palabra para justificarse, si la pide, debe consultar á la cámara para que decida si se prohibe al orador el uso de la palabra mientras se trata del mismo asunto.

Segun el artículo 25 del mismo reglamento:

»Si un miembro de la cámara turba el órden, es llamado nominalmente por el presidente: si insiste este dispone que se inscriba en el acta que fué llamado al órden. En caso de resistencia, la asamblea decide la inscripcion con censura en el acta.

El reglamento de la cámara de los pares está concebido en términos casi iguales.

Estas disposiciones no son seguramente muy severas. Si se esceptua el reglamento español, que previene que es necesario llamar tres veces al órden al orador para retirarle el uso de la palabra, no hay otro que sea tan moderado. En Inglaterra, por ejemplo, puede retirársele el uso de la palabra una vez llamado al órden; el miembro delincuente puede ser censurado, y hasta llegar esta censura al estremo de prision y aun á la esclusion de la cámara. Lo que, diremos de paso, es una formal violacion del principio de la soberanía electoral.

En los Estados-Unidos se respeta mas la soberanía del pueblo. Pero una vez llamado al órden un orador, debe sentarse al punto, y el presidente ó la asamblea decide si debe continuar su discurso. La cámara puede rehusarle esta facultad, y segun el caso, espresar una formal censura.

Por lo dicho se vé, que de todos los reglamentos usados entre las asambleas deliberantes, el de Francia es el que mas favorece la libertad de la tribuna. Creemos, sin embargo, que no está exento de crítica. ¿Qué significa un llamamiento al órden? Una sentencia. ¿Y cual es el magistrado parlamentario? El presidente. Luego solo este debe estar encargado de llamar al orden al orador, de concederle ó negarle la palabra, de disponer su inscripcion con censura en el acta, etc. etc. La intervencion directa de la asamblea nos parece en este caso peligrosa, porque destruye toda responsabilidad. Un presidente es siempre responsable, pero la mayoría se libra de la responsabilidad por el número. Y por esto mismo un presidente está al abrigo de los arrebatos que con tanta facilidad agitan á las asambleas deliberantes.

Por tanto creemos que habria una garantía mas eficaz para la libertad de la tribuna en la autoridad discrecional, pero responsable, del presidente, que en la autoridad igualmente discrecional, é irresponsable de la asamblea; seria útil por tanto modificar en este sentido las disposiciones reglamentarias de que nos acabamos de ocupar.

E. D.

ORDEN DEL DIA. Las cámaras son las que fijan diariamente el órden de sus trabajos; y á esta indicacion se llama Orden del dia. Generalmente se anuncia por el presidente, y las cámaras se contentan con aprobarlo ó modificarlo. La fijacion del órden del dia dá á veces lugar á intrigas asaz miserables. Cuando está el ministerio interesado en precipitar ó diferir una discusion, un presidente que desconoce sus deberes, puede indicar el órden del dia en ausencia de la oposicion, porque es de regla que despues de fijado no puedan exigir su cambio los que no estaban presentes. La oposicion solo tiene un medio de desconcertar estos planes, que es la exactitud en su asistencia. El órden del dia se fija en la sala de sesiones y ordinariamente se publica de antemano en los periódicos.

E. D.

ORDEN PUBLICO. Un antiguo escritor ha dicho en el sentido mas estenso que *la virtud es el Orden*. Los que han escrito sobre las artes unieron la belleza y perfeccion á la idea del Orden. Este no podia dejar de reclamarse por la política, que es el arte de las artes, y que preside á la formacion y conservacion de las sociedades. ¿A quién es mas necesario el órden que á esa aglomeracion de seres animados, reunidos en su principio por el sentimiento de sus necesidades recíprocas, y agitados por todas las pasiones que nacen de estas mismas necesidades?

Aunque la idea del Orden es tan antigua como la sociedad, la palabra Orden público, tomada en la acepcion política, parece ser entre nosotros de orígen moderno. Sube á la época revolucionaria, á la organizacion de la primera guardia nacional, instituida por la Asamblea Constituyente, que, al proclamar

los derechos del pueblo frances y al restituirle sus libertades, quiso dar á este gran restablecimiento toda su sancion, asegurando el mantenimiento del Orden público, es decir la obediencia á las leyes, el respeto á las personas y á la propiedad, bases sagradas, sin las que no se puede concebir la existencia de un Estado. El Orden público, protegido por la Nacion armada constituye el Orden social.

No obstante estar reconocido que en todo pais civilizado es indispensable que la ley y la justicia triunfen de la desorganizacion y de la violencia, no se sigue de aquí que los gobiernos no hayan abusado de la denominacion de Orden público: por el contrario, han encontrado con frecuencia recursos poderosos de opresion en los medios de fuerza que la ley les ha confiado, y que la necesidad deposita en sus manos. Bajo el feliz pretesto del Orden público, han ahogado muchas veces los generosos sentimientos y paralizado los legítimos progresos que exigia la razon. Muchas veces el poder se ha separado de la santa mision de Orden publico, esponiéndose á que se le crea autor y fautor de anarquía. Constantes y numerosos son los hechos históricos que apoyan esta asercion y la historia moderna y contemporanea ofrece mas de un egemplo. Pero no queremos tomar por testo citas que, por su apariencia de personalidad harian perder de vista la generalidad de los principios y dañarian acaso á la imparcialidad de nuestra definicion. No podemos sin embargo olvidar una circunstancia característica ocurrida cerca de nosotros hace algunos años, y que los hombres libres han recordado mas de una vez con verdadero dolor.

Cuando á consecuencia del gran movimiento de 1830, imploraba la Polonia nuestro apoyo, cuando solemnemente se habia proclamado *que no pereceria*, cuando su heroismo luchaba en vano contra la tirania, y cuando en fin el saque de Varsovia coronó la obra del triunfante despotismo, hubo un ministro de 1830, que en nombre del Orden público y de la paz europea, delante de una cámara francesa, osó pronunciar estas fúnebras palabras, presagio de una politica de abandono harto desgraciadamente revelada despues por los acontecimientos: *el Orden reina en Varsovia*. Mucho tiempo antes de pronunciarse semejante blasfemia dijo Tacito: *Solitudinem faciunt et pacem apellant*. ¡Llaman paz á la soledad de las tumbas!

Para nosotros el verdadero Orden público es el que en todos sentidos asegura el pacífico desarrollo de la libertad, el vuelo natural de las inteligencias, el que hace marchar á la sociedad con paso regular hácia el noble fin que le está reservado.

Segun esta definicion, no podemos clasificar como medidas de Orden público, el estado de sitio de capitales poco sediciosas, los procesos contra la prensa, las leyes reaccionarias, las jurisdicciones escepcionales, etc. etc. Y sin embargo, el poder las presenta en Francia invocando el órden y la salud pública. ¿No hemos visto rechazar en nombre de aquel, todo progreso electoral y toda mejora interior, y esto en una cámara de diputados que se dicen enviados por el pueblo? Creemos ser los sinceros amigos del Orden público bien entendido, afirmando que se ganaria mucho haciéndose lo contrario respecto á los actos que acabamos de señalar y engrandeciendo al mismo tiempo las bases de la libertad. Mientras mas lata sea esta, mayor será su fuerza y duracion.

H. Saint-Albin, diputado.

ORDENES DE CABALLERIA. El origen de esta institucion no parece pasar de la primera cruzada, que tuvo lugar en 1095. Hasta esta época, la caballeria solo formó un cuerpo sin cohesion y en cierto modo entregado á la anarquia. Tenia preceptos formulados con claridad, gerarquía de grados y ritual de iniciaciones; pero no organizacion, ni centro comun, ni asambleas, á no ser en las solemnidades de las torneos y en otras fiestas públicas, y ni aun en estas reuniones fortuitas existia deliberacion ni concierto sobre los puntos que interesaban á la institucion. El tiempo restante cada caballero representaba él solo á toda la caballería, se concedia la soberana autoridad, y agregaba sin consultar á nadie, en el rango de los miembros del cuerpo que le parecia, al primero que se le presentaba con tal que fuese noble. Cuanto los romanceros de la edad media cuentan respecto á las órdenes *de los caballeros de la Tabla redonda*, de los *caballeros del cisne*, etc. anteriormente á las cruzadas, no descansa en ninguna base seria, sino solo es producto de su imaginacion. Las piadosas congregaciones que se formaron para proteger á los peregrinos que atravesaban la tierra santa, contra los ataques de los ladrones Arabes, no constituian, ni por su duracion, que era temporal, ni por su organizacion, que no estaba sugeta á ninguna regla fija, nada que pueda llamarse propiamente una órden: no era otra cosa que una reunion de caballeros para cumplir juntos un *voto de caballería*.

Las órdenes de caballeria existian en la Persia desde tiempo inmemorial. Venian á ser una continuacion de la iniciacion mitriaca, cuyo emblema, como se sabe, era enteramente militar, y cuyos adeptos del primer grado tomaban el título de *soldado*. En los principios del islamismo, los Arabes adoptaron esta institucion de los Persas é introdujeron en ella algunas ideas bíblicas. Esto lo prueba la *Historia del caballero Habib*, cuyo autor vivia en tiempo de Salah-Eddin, ó Saladino. Algunos cruzados, en contacto habitual con los Sarracenos, habitantes de las ciudades conquistadas, se hicieron admitir en las iniciaciones de las sectas mahometanas y en particular en la

de los *mastekiyé*, cuyos principios de libertad y de igualdad universales se acomodaban además perfectamente con el espíritu del cristianismo. De aquí nacieron todas las órdenes de caballería, que, en el siglo doce, se establecieron completamente independientes de los príncipes, tales como los *Templarios*, los *caballeros de San Lázaro*, los *Hospitalarios de San Juan*, los *caballeros de Calatrava*, *de Alcántara*, *de Santiago*, los *caballeros Teunes* y otros varios. Se ignora cual era al principio el régimen interior de la mayor parte de estas órdenes; pero el proceso formado en 1305 á los templarios, demuestra que estos caballeros tenian misterios y una iniciacion semejante á las órdenes de caballería mahometanas.

Las diarias relaciones de los Templarios con la famosa órden de los asesinos, los tratados de alianza que hicieron con esta órden enemiga de los reyes y de los sacerdotes, el espíritu de independencia que se manifestó entre ellos y que propagaron en el pueblo tanto respecto al soberano temporal, como con relacion al mismo papa, la tolerancia religiosa de que hacian profesion, como atestigua principalmente el historiador Mateo Paris muerto en 1259, y el descubimiento en el mismo recinto del Temple, del *Baphomet* y de otros símbolos gnósticos que servian para las iniciaciones, fueron las causas principales de las persecuciones de los Templarios que terminaron con su caida.

Desde esta época, se vió á los soberanos de Europa, en los Estados donde existian diversas órdenes de caballería, suprimirlas ó reunir á la corona el título de gran maestre, segun convenia á las circunstancias. Se les vió tambien crear órdenes de caballería enfeudadas á su persona, para oponerlas á las órdenes independientes y neutralizar de este modo su temible influjo. Esta fué obra de cerca de dos siglos.

En adelante la creacion de órdenes de caballería tuvo en general motivos menos graves. Se instituyeron, ya en memoria de una señalada victoria conseguida sobre el enemigo, ya con motivo de un casamiento ó de una coronacion; á veces en conmemoracion de un desastre público y hubo ocasion en que sirvió para perpetuar la memoria del gracioso don de una trenza de cabellos hecha por una señora á su soberano.

En época mas cercana, se fundaba una órden con objeto de recompensar y estimular por una distincion particular el valor y el talento, y en la distribucion de esta insignia gloriosa se usaba una sobriedad que le daba mas precio y la hacia desear con mas ardor.

Pero todo envejece, hasta las mas útiles instituciones. Hoy las ideas sérias han hecho demasiado progreso para que las órdenes de caballería no perdieran mucha parte de su pasada boga. Además, para llegar á este resultado, bastaria la profusion con que se han repartido las condecoraciones en estos últimos tiempos.

B. C.

ORGANIZACION. Esta voz se aplica al conjunto de las diversas partes de que se compone el cuerpo político ó á una fraccion de él. La Organizacion de un pais difiere de su constitucion en que la una es simplemente la disposicion de los órganos y su apropiacion á los usos á que están destinados, mientras que la otra es la vida dada á estos órganos. Una es la parte anatómica; la otra la parte fisiológica, pero son necesariamente inseparables. No se puede ser legislador sin conocer el mecanismo de las sociedades en sus menores elementos. El error del mayor número de publicistas consiste, en establecer sistemas sin atender á los cimientos que deben sostener su edificio.

Antes de proponer ni emprender nada, importa asegurarse bien si los instrumentos de que se dispone, no harán un servicio contrario al que se desea obtener. Aristóteles, el mas positivo de los publicistas antiguos y modernos, que se burlaba á veces de las utopias de su maestro Platon, decia con razon que *la política es la ciencia archilectónica*. A los que piden los bienes y las ventajas sociales de que hoy estamos privados, no cesaremos de responderles: tened primero una organizacion que se preste al cumplimiento de vuestros designios. Pigmalion hizo su estátua antes de pedir á Júpiter que la animase. La organizacion es, pues, la gran obra de que ante todo es preciso ocuparse.

Los pueblos espresan sus necesidades y sufrimientos, pero no siempre ven el remedio que conviene aplicarles. El mal depende generalmente de la mala organizacion del pais. El cambio de personas solo produce un remedio pasagero. Así es, que pretender como sucede en nuestros tiempos, que tal familia vale mas que otra para gobernar la Francia, es no comprender que el mal está en el vicio de los órganos que forman su gobierno.

La organizacion del territorio ó mas bien la de la sociedad debe siempre estar acorde con la organizacion del poder. Si se ejerce la autoridad en nombre ó en el interés de uno solo, la organizacion política no debe parecerse en nada á la que conviene al sistema repuplicano. Para que el gobierno real tenga fuerza, importa dividir hasta lo infinito el territorio, aislar las poblaciones unas de otras, y que al mismo tiempo los diversos brazos del poder supremo se reunan en la persona del mismo individuo. El tirano es bueno ó malo segun el corazon ó la inteligencia que le ha dado la naturaleza.

En las repúblicas, por el contrario, conviene no formar mas que un cuerpo de la poblacion, donde se encuentre la inteligencia y la voluntad, mientras que, en el ejercicio del poder supremo, desempeñen las distintas fun-

ciones diversos órganos independientes unos de otros, pero siempre bajo el imperio de una inteligencia comun y de una voluntad única.

Si un pais quiere pasar de la monarquía á la república, no bastará para hacer completa la metamórfosis, enviar al centro comun representantes de las diversas partes del territorio, y nombrar en vez del rey una asamblea ó comité que ejerza los poderes: no se hará con esto mas que una monarquía con muchas cabezas, que es la peor de todas las monarquías. Semejante poder solo seria temporal, aunque capaz de grandes cosas y de esfuerzos sobrehumanos; testigo la Convencion que tuvo una inteligencia, una fuerza que jamás se ha encontrado en la persona de un simple dictador; pero era imposible que se perpetuase su autoridad. La Convencion no fué mas que un poder constituyente.

En toda clase de organizacion, monárquica ó republicana, la primer condicion es, pues poner la division territorial en armonía con la naturaleza del poder que dirige. Seria difícil constituir la República en Francia con el fraccionamiento que hoy tiene. En una república sumamente pequeña donde todo el pueblo, reunido en la plaza pública, ejerce por sí mismo las funciones legislativas, se iluminan múluamente y se prestan diariamente apoyo; pero en una gran república donde las unidades están distantes del centro, es necesario que estas unidades tengan una poblacion bastante considerable para que los ciudadanos puedan recíprocamente instruirse y participar con inteligencia del trabajo de su gobierno.

En cuánto á los poderes de que se forma el gobierno general del Estado, su organizacion está sometida á reglas inmutables, de las cuales no hay una que se pueda violar sin que peligre la existencia de la sociedad. Los intereses por quienes se constituye la República, pueden ser mas ó menos numerosos, y, como en el sistema federal, reducirse á dos ó tres objetos; la República puede estar fundada sobre el principio democrático ó sobre el principio aristocrático: cualquiera que sea su naturaleza ú objeto, su fuerza y duracion, están particularmente subordinadas á la division que se haga de la autoridad entre los diferentes poderes.

En Atenas lo mismo que en Esparta, en Cartago así como en Roma, en los Estados-Unidos de América como en las repúblicas de la antigüedad, es la misma la esencia de la Organizacion. En todas partes se ven dos poderes principales, el que hace la ley es el pueblo ó una delegacion de él, y el que resuelve, en nombre del pueblo, las dificultades de administracion y de gobierno, es el senado cuyo nombre se encuentra en casi todos los sistemas republicanos. El poder ejecutivo, cualquiera que sea el nombre que tome, ya lo ejerza uno ó muchos magistrados, solo es un instrumento del poder que juzga, y del que hace la ley.

En algunas repúblicas como la de Esparta y la de Roma, ciertos magistrados bajo el nombre de Eforos ó de Tribunos, estaban encargados de velar sobre el libre ejercicio de los derechos cívicos, y de que ningun poder saliese de los límites marcados por la constitucion.

La organizacion de la República se vé con frecuencia contrariada por circunstancias é intereses bajo cuyo imperio está colocado un pueblo. En el régimen federal, por ejemplo, solo se ponen en comun ciertos intereses, porque se encuentra ó se cree encontrar mas ventaja en reservarse la direccion de los demas; pero, como ya hemos dicho en la palabra Federalismo, el estado perece, ó está á cada momento espuesto á perecer, cuando los intereses no asociados son arrastrados por los que se ponen en comun.

O bien el pueblo se encuentra dividido en dos campos diferentes, el de los ricos y el de los pobres: si los primeros ejercen derechos de los cuales no pueden participar los segundos, resultan catástrofes en las que á veces perece la República, porque esta solo puede vivir con la igualdad. Esta lucha perpétua entre la oligarquía y la democrácia fué la que perdió á la República romana.

O bien, como en Esparta, la República se aisla en medio de una poblacion enemiga y cautiva; la riqueza cesa de ser repartida equitativamente: la oligarquía y la avaricia triunfan al fin, y sin tener que recurrir á las armas el pueblo vencido y ayudado solo de la inmoralidad de una ú otra, termina por subyugar al pueblo vencedor.

O bien, como en Atenas, el pueblo, harto celoso del ejercicio de sus derechos, confia á la suerte la eleccion de magistraturas que solo deberian darse por eleccion, y el poder se encuentra á veces en manos de los hombres mas incapaces y corrompidos.

O bien, en fin, y este es el vicio de todas las repúblicas de la antigüedad, la esclavitud falsea en todas sus partes las ideas de justicia y de libertad.

Si pasamos á los ensayos que se han hecho en Francia, es preciso reconocer que las causas de la pérdida de la República no fueron las pasiones ni la audacia de un general, sino que únicamente consistió en el vicio de su organizacion. No hay duda que la Revolucion hizo cosas grandes; niveló admirablemente el terreno sobre que debia establecerse la República; pero en todas nuestras constituciones, el pueblo no se reserva mas que un poder, el de hacer la ley, de fijar el impuesto y de decidir sobre los casos de paz ó de guerra, y deja ya al rey, ya á los ministros, ya á un consejo ejecutivo, el derecho de ser juez en todos los asuntos que interesan á la nacion, de sentenciar en su propia causa y de rectifi-

car ellos mismos los errores que han cometido.

Añádase á esto que la sociedad, en sus elementos, no está distribuida como debe estarlo, que las masas son muy débiles ó muy numerosas, y que solo es admirable la division por departamentos.

En toda gran asociacion republicana, importa esencialmente establecer en el centro un poder que resuelva todas las cuestiones de órden público y de interés nacional, que forme un foco de garantías, porque, ¿cuál otro lazo puede unir las estremidades al centro comun y abrazar todos los intereses? De otro modo solo existiria aislamiento y arbitrariedad.

Otro principio de organizacion republicana es no tener ningun órgano que se divida en dos partes, de las cuales cada una ejerza aisladamente la misma funcion, por ejemplo, dos cámaras que, una y otra concurran separadamente á la confeccion de la ley. La República perecerá necesariamente en la lucha de estos dos órganos, que no se pueden poner acordes sino por medio del oro ó de la sangre.

En resúmen, la organizacion del cuerpo político se parece en todo á la del cuerpo humano, en la que cada órgano contribuye á las operaciones de la vida, sin que su trabajo se confunda con el de los otros órganos, y en la que bajo el imperio de la misma autoridad todo se reduce á estas tres funciones: querer, ejecutar y juzgar.

Aug. Billiard.

ORIENTE. Es la parte del mundo que ha servido de cuna á todas las generaciones humanas y en la que han aparecido los legisladores sagrados cuya autoridad reconoce la Europa entera y mas de la mitad del resto de nuestro globo. «Del Oriente es, escribia Napoleon, de donde, como el sol, salen todos los hombres eminentes y todas las cosas grandes.» Y sin embargo, por una inconcebible anomalía, este pais donde nacieron, hace muchos siglos, los pensamientos reformadores que produjeron las revoluciones judáica, cristiana y musulmana, este pais es la tierra clásica de lo que en el lenguaje moderno se llama principio de resistencia. En tanto que la Europa sin cesar inquieta sigue entre riesgos el progreso al través de mil transformaciones, el Oriente, siempre inmóvil y grave, vé propagarse en su vasto seno de edad en edad las mismas costumbres; conquistadores cuyos viajes apenas puede seguir nuestra imaginacion, como los Alejandros, los Gengis, los Tamerlanes, los Nadir-Shah, y otros menos brillantes pero no menos desvastadores, han aparecido en cada siglo sobre esta tierra, dejando menos huellas que el buque que hiende los mares. Ni aun la dominacion europea ha conseguido modificar esencialmente su organizacion. Mientras que la China se gloria de sus invariables tradiciones que ascienden á mas de cincuenta siglos, los tronos de Teheran, de Lahore y de Ummerapoura, son aun lo que eran hace tres mil años los de Asuero y Semíramis. La Arabia, el Kourdistan, las riberas del mar Caspio y del Aral están habitadas por tribus nómades, cuya historia contemporánea creeria leerse al recorrer las páginas de la Biblia.

Se puede considerar el Oriente y el Occidente como destinados por alguna mira secreta de la Providencia para representar los pensamientos opuestos de la conservacion y del progreso. De esto quizás dimana la causa misteriosa que en todos tiempos ha impelido unos contra otros á los pueblos de estas dos grandes porciones del mundo; de aquí tambien los esfuerzos que con frecuencia se han renovado para subyugarse y confundirse. Desde la antigüedad, vemos á los persas ocupados incesantemente en invadir la Europa. En esta época los Atenienses en Maraton y Alejandro rechazando la guerra hasta las riberas del Indo, favorecieron á la civilizacion amenazada por los bárbaros del Oriente. Mas tarde la invasion mahometana suscitó la grande y gloriosa reaccion de las cruzadas.

Pero al mismo tiempo que el Occidente luchaba con las armas, empleaba otro medio mas lento, pero mas seguro, para conseguir la preponderancia sobre su eterno antagonista.

Desde los primeros siglos, el gran comercio, el que tiene por objeto establecer cambios entre los diversos productos de las estremidades del mundo, se encontró esclusivamente concentrado en manos de las naciones occidentales. Cartago y sus colonias estuvieron mucho tiempo en posesion de él; despues perteneció á Venecia hasta el momento en que el ingenio de los portugueses encontró, para llegar á las Indias, una ruta mas larga pero mas fácil y segura que aquellas cuyo secreto poseian las caravanas, al través de los desiertos que separan el Mediterráneo del golfo Pérsico y del mar Rojo. Una vez descubierto este nuevo pasage, las fuentes del comercio pertenecieron esclusivamente á los que supieron guardarle, que fueron al principio los portugueses, despues los españoles, los holandeses, y en fin los ingleses, que en nuestros dias han sabido conquistar en las Indias uno de los mas vastos imperios conocidos, y asegurar á su pabellon en todos los mares una influencia casi sin rival.

Pero hoy el abatimiento del imperio turco y mas aun los progresos de la ciencia, el descubrimiento del vapor, y la invencion de los caminos de hierro, restableceh, para las naciones de occidente, la posibilidad de ir á las Indias por las antiguas vias del Eufrates y del Egipto. ¿Cuál será la potencia que tomará bajo su alta proteccion este pasage por el que en 45 dias vienen despachos de las Indias Inglesas á Lóndres? Hé aqui el verdadero sentido de lo que se llama la Cuestion de

Oriente. Mientras que el imperio de Constantinopla se hundia bajo el peso de la proteccion rusa, de las intrigas inglesas y de los vicios inherentes al Islamismo, Mehemet-Alí trataba de fundar en el punto de partida de la Europa y del Asia, un imperio independiente pero en el que el influjo francés podia penetrar fácilmente. Este imperio acaba de caer en algunos dias. El influjo francés se encuentra acaso por mucho tiempo escluido del Oriente donde solo han quedado en pié las diplomacias inglesa y rusa disputándose un terreno que la anarquía turca cubre de sangre y de ruinas. ¿Pero cual de las dos obtendrá la ventaja? ¿Se dividirán la rica presa que el cañon de San Juan de Acre acaba de abatir á sus pies, de modo que los rusos guarden la linea del Eufrates y los ingleses la del mar Rojo? ¿Es posible semejante division? Los rusos, herederos de la sutileza de los griegos y de la ambicion romana, ¿consentirán en este arreglo? Los ingleses, orgullosos con su victoria y ocupados ya en unir el Eufrates al Mediterráneo, por canales y caminos de hierro, ¿dejarán que se establezca á su lado una rivalidad comercial tan poderosa? En fin, las demas potencias de la Europa y con ellas los Estados-Unidos, ¿no comprenderán que les conviene colocar el camino de las Indias bajo la salvaguardia de una fuerza que no sea la del autócrata ruso ni la de los monopolistas ingleses? Solo el tiempo puede resolver todas estas cuestiones que hoy parecen decididas en detrimento de todos los pueblos y para vergüenza de la Francia. Pero á pesar del orgullo triunfante de nuestros enemigos, este gran proceso aun no está juzgado definitivamente. Esto se emprenderá el dia en que nuestro pais salga de su torpe abatimiento; y confiamos que entonces los negocios de Oriente se arreglarán de modo que la potencia que ya ha hecho tanto por emancipar el Mediterráneo, sea tambien, en Egipto y en Siria, la guardiana de los derechos de todas las naciones.

J. Bastide.

ORTODOXIA. Voz compuesta de otras dos griegas, que significan derecha y opinion: quiere decir conformidad á una opinion derecha, á la verdad. ¿Pero cuál es la verdad? Hénos aquí conducidos de un salto á los fundamentos de la certidumbre. «La Ortodoxia es mi *doxia*, y la heterodoxia es la *doxia* de los demas, decia el obispo Warburton.»—La espresion es burlesca: pero la doctrina del reverendo obispo es la consagracion del sentimiento individual y legitima todos los desvarios del espíritu. Es pues, preciso buscar en otra parte y reconocer la autoridad del sentido comun. Este es el orígen del catolicismo, que en política es la soberanía del pueblo. Fuera de este en efecto, fuera del sentido comun, no hay mas que turbulencias y peligros para el órden material y moral.

E. D.

OSTRACISMO. Nombre que se daba en Atenas á una especie particular de destierro.

Cuando un ciudadano se habia distinguido por grandes servicios prestados á la República, cuando habia adquirido un influjo capaz de inspirar sérios temores á los amigos de la libertad, ó que llegaba á ser un motivo de division, se provocaba contra él el Ostracismo y se pronunciaba por la asamblea del pueblo el decreto de destierro. Cada ciudadano escribia su voto sobre una concha, de donde le viene el nombre de *Ostracismo*.

Muchos historiadores lo han considerado como una pena ordinaria, y han censurado la ingratitud de una república que desterraba á sus mas eminentes ciudadanos. Pero se ha demostrado perfectamente que el Ostracismo no era mas que una precaucion política, honrosa para los que eran objeto de ella; no se aplicaba contra los que se habian hecho peligrosos para la libertad por medios sórdidos.

En 1792, cuando la cuestion de la guerra llegó a ser, entre Robespierre y Brisot, el objeto de una encarnizada lucha, hubo conciliadores que recordaron el Ostracismo á los dos adversarios y les propusieron un destierro voluntario. Pero con razon se hizo poco caso de esta propuesta. En una república bien establecida y sabiamente constituida, el Ostracismo podria ser sin embargo una precaucion útil en ciertas ocasiones.

C. S.

P.

PABELLON. Nombre que se dá á la bandera nacional arbolada sobre el castillo de popa de los buques de guerra. Se dice que un buque navega bajo el pabellon español, francés, inglés etc., cuando lleva los colores de estas naciones.

Cuando en un encuentro, un buque quiere dar a conocer á que pais pertenece, iza su pabellon y tira al mismo tiempo un cañonazo; esto es lo que se llama asegurar el pabellon. El cañonazo equivale á una especie de juramento que se añade á la simple afirmacion para aumentar su fuerza.

¿Hasta que punto la presencia de un pabe-

llon enarbolado así, obliga, segun las reglas del derecho de gentes, á reconocer la nacionalidad que indica? Esto toca á una de las mas graves cuestiones que se han debatido por las potencias marítimas. Ya se encuentra tratada en este diccionario en los artículos Bloqueo y Neutrales.

PACTO DE FAMILIA. Se dá este nombre á un tratado concluido, durante la guerra de los siete años, entre los reyes de Francia y de España, tanto respecto á ellos como al rey de las dos Sicilias y al infante duque de Parma, todos miembros de la casa de Borbon. Este acta estipulaba para todas las ramas de esta casa la obligacion de socorrerse con cualquier motivo, y declaraba enemigo de todas las potencias contratantes al que lo llegase á ser de alguna de ellas. Se puede ver en esto el gérmen de una alianza occidental que hubiera producido saludables frutos á no haberse fundado en la base frágil de los intereses dinásticos. El Pacto de Familia concluido el 16 de agosto de 1761, no impidió que antes que pasaran dos años, los Borbones firmasen el tratado de Paris tan dañoso particularmente para la Francia, y por el cual cedió á los ingleses el Canadá y vió consumarse por mucho tiempo la ruina de su poder marítimo.

J. B.

PAISES-BAJOS. Se designa, ó hablando con mas propiedad se designaba, bajo el nombre comun de Paises-Bajos, á los que ocupan la porcion de la estremidad occidental de la Europa que se encuentra situada entre la Francia y la Alemania. Los Paises-Bajos han sido al fin desmembrados y probablemente por última vez, en 1830, despues de haber estado con frecuencia reunidos, aunque separándose algunas veces para unirse de nuevo. Hoy se dividen en dos estados: la Bélgica y la Holanda. (V. estas dos voces.)

PAN. El pan es el mas indispensable de todos los objetos de consumo y aquel cuya calidad y abasto mas importan al bienestar de las poblaciones. Así es que desde tiempo inmemorial la fabricacion y comercio del pan está bajo la vigilancia directa ó indirecta de la autoridad en Paris y en las principales ciudades de Francia.

Esta vigilancia se ejerce en general del modo siguiente: ninguno puede dedicarse á la profesion de panadero sin permiso especial del maire, y en Paris del prefecto de policía: cada panadero está obligado á tener constantemente una reserva de harina fijada por los reglamentos, y que equivale ordinariamente á la provision de un mes; la autoridad tiene el derecho de examinar cuando lo juzga conveniente, la calidad del pan preparado por los panaderos, y de aplicarles, si ha lugar, los artículo 475, 477 y 478 del Código penal; en fin, el precio del Pan está tasado segun el del trigo y de las harinas, y los panaderos no pueden venderlo á otro precio mas subido, Estas disposiciones que atacan, aunque poco, á la libertad ilimitada que tanto aprecian los economistas, no ha suscitado, sin embargo, sérias objeciones (V. Granos.)

C. S.

PANAMA. Ciudad de Colombia situada en el golfo y sobre el istmo del mismo nombre. Fué teatro en 1825 de un acontecimiento político de gran importancia. Cuando Bolivar hubo asegurado la libertad de su patria y la del Perú concibió la idea de reunir en una solemne asamblea á todas las repúblicas americanas, á fin de que pudiesen entenderse sobre sus intereses comunes y estrechar los lazos de la solidaridad que las une. La ciudad de Panamá fué la designada por asiento de este congreso, y todos los paises republicanos del Nuevo-Mundo, Estados-Unidos, Méjico, Goatemala, Colombia, Perú, Bolivia, Chile, Buenos Aires, Uruguay y Haiti fueron invitados á enviar representantes á la reunion fraternal que debia verificarse en el punto de union de las dos Américas. Oponer un congreso de pueblos libres á los congresos de reyes de que la Europa habia siempre presenciado el triste espectáculo; mostrar por primera vez que naciones regeneradas por el bautismo de la independencia, se ocupaban en organizar la libertad en su seno y en formar una santa coalicion contra sus enemigos; hacer de este modo la gloriosa contraposicion de esos conciliábulos de ministros y de diplomáticos en los que algunos ambiciosos se dividen pueblos como rebaños, era una idea grande, general y fecunda en felices resultados para toda la América; era tambien una leccion que se daba á la vieja Europa, para la que han sido siempre los congresos un motivo de vejaciones y de humillacion. Por desgracia el proyecto de Bolivar no pudo recibir una ejecucion completa. Algunas de las nuevas repúblicas estaban harto ocupadas con sus turbulencias interiores, para que pudieran pensar en otra cosa, y por otra parte, los plenipotenciarios que se habian reunido en Panamá en la época designada, se vieron precisados á separarse para escapar de las terribles epidemias que aislaban durante ciertos meses del año las provincias de la América central. En consecuencia el congreso republicano se disolvió por la fuerza de las cosas, antes de haber acordado nada de un modo definitivo.

En diferentes épocas se ha tratado de cortar el istmo de Panamá. Esta empresa, cuyas dificultades han desalentado siempre á los que se propusieron emprenderla, ciertamente se llevará á cabo algun dia. Entonces los Océanos Atlántico y Pacífico, hoy separados del centro de la América por una angosta lengua de tierra, se reunirán por un canal que admitirá á los buques de todas las naciones. La Oceanía de este modo se aproximará considerablemente á la Europa, porque los buques no tendrán que sufrir el tiempo que se invierte en el paso del cabo de Hornos ó del es-

trecho de Magallanes y será una nueva salida abierta al comercio y á la poblacion escedente de algunos estados del antiguo mundo.

J. L....x

PAPADO. PAPA Decir que todas las asociaciones tienden á la unidad, es anunciar simplemente un hecho. Pero como la ciencia del hombre no alcanza mas, la concordancia de ciertos hechos le obligan á proclamar la necesidad de ella, porque no puede concebir otras consecuencias producidas por las mismas causas. Lo que nosotros llamamos la ley constante de la humanidad, no es mas que el encadenamiento que se observa en las manifestaciones humanas; todo nuestro saber es empírico.

Este exordio no es fuera de propósito. En efecto, algunos historiadores, aferrados en un liberalismo limitado en sus miras, é ilógico en su método, han establecido estrañas cuestiones sobre la legitimidad de los poderes. En cuanto al Papado, puesto que este es el asunto que nos interesa en este artículo, se ha preguntado si, por fortuna, no hubiera sido mas provechoso para el desarrollo del cristianismo, el que no se hubiese constituido en la iglesia ninguna autoridad superior al Episcopado. Queremos abstenernos de responder á esta pregunta: y no seguramente porque nos embarace, sino porque deseamos evitar una discusion supérflua, y para hacerlo, nos basta establecer este axioma; que toda asociacion humana aspira á la unidad.

La sociedad cristiana desde su orígen trabajó mas activamente que ninguna otra por esta tendencia. Los misioneros salidos de Jerusalen *llevaban la buena nueva á todas las criaturas*, y sin convertir á su creencia tal ó cual nacion, tal ó cual ciudad, encontraron partidarios y se les asociaron adeptos en todas las ciudades, en todas las naciones conocidas. Entre los confesores de una misma fé, separados unos de otros por inmensos intérvalos, era indispensable que hubiese relaciones constantes. Estas se sostuvieron por medio de correspondencias epistolares. Poseemos algunas de ellas; ¿y cuál es su objeto? la discusion de los dogmas de la nueva fé, la esplicacion de los misterios, la amplificacion del testo sagrado. Pero no pudiéndose dirigir irregularmente estas correspondencias á tal ó cual miembro de la asociacion, se necesitó pues, que en cada ciudad donde residiesen algunos fieles, se escogiese uno de ellos para recibir y comunicar á los demás las advertencias, las noticias, las exhortaciones que concernian á la asamblea, á la *Iglesia*: esta eleccion, segun los usos antiguos, y tambien á causa de ciertas ideas particulares á la comunidad cristiana, designaba á los ancianos. Tal es el orígen de la disciplina presbiteriana que fué el primer gobierno establecido en la Iglesia.

Pero con el tiempo se hizo insuficiente esta disciplina. En efecto, la autoridad presbiteriana no se podia ejercer mas que sobre los habitantes de una misma ciudad, sobre los fieles de una misma iglesia; solo era un correctivo para el feudalismo individual. Pronto fué necesario asociar todos estos grupos, agregar estas iglesias esparcidas; y para conseguir este objeto, para satisfacer esta necesidad de unidad, que es la inspiracion de todas las conciencias, se convino en que las iglesias mas próximas á una ciudad importante tuviesen á esta ciudad por centro comun y que los sacerdotes mas venerables y ancianos ejerciesen sobre sus cólegas una regular *vigilancia*. De este modo se constituyó el episcopado.

Poco tiempo despues el federalismo episcopal fué absorbido por los patriarcados, que á su vez abdicaron su omnipotencia para establecer en la iglesia un representante visible de la unidad misteriosa, un gefe supremo de la comunion, un sacerdote superior á todos los sacerdotes, un obispo mas poderoso que todos los obispos, un patriarca mas eminente que todos los patriarcas, y la libre eleccion de una asamblea electoral concedió esta preponderancia al pastor de la Iglesia Romana.

No esperimentariamos embarazo alguno, si se nos obligase á demostrar históricamente que las diversas transformaciones del gobierno católico tuvieron su razon de existencia; tampoco nos encontrariamos desprovistos de argumentos, si tratásemos de legitimarlas por razones del órden filosófico. Pero á propósito nos hemos desentendido de todas las objeciones de esta naturaleza que se nos pudieran hacer, estableciendo al principio de este artículo un axioma, contra el cual no hay ninguna protesta que tenga validez. Nos importa, sin embargo, esponer en pocas palabras las circunstancias que impelieron á los últimos representantes de la aristocracia episcopal al acto de abdicacion sobre que descansa el establecimiento legal del Papado. Lo que además nos obliga á entrar en estos pormenores, es que en nuestros dias el conde de Maistre ha tenido la estraña audacia de afirmar, contra todos los testimonios de la historia, que el gobierno monárquico fué el estado primitivo de la sociedad cristiana; esta utopia quedará destruida, luego que determinemos el dia natal del Papado.

La Iglesia llevaba ya tres siglos de existencia y de revoluciones interiores; los dogmas de la fé cristiana, comentados por muchos ilustres predicadores, habian sufrido la prueba de multitud de interpretaciones contradictorias; sin embargo, empezaba á establecerse el concierto é iba á constituirse la ortodoxia, cuando la heregía de Arrio y ciertas querellas de preeminencia entre los diversos patriarcados, vinieron de nuevo á llenar la Iglesia de tumulto y de confusion. Nos basta mencionar las contiendas del patriarca de Alejandria y del de Constantinopla, las cuales son famosas en la

historia. Además, acontecia diariamente, que un herege condenado por una jurisdiccion apelase á otra y que los mismos errores ya juzgados en Roma y en Bizancio, se sometiesen al exámen de los obispos de Antioquia y de Alejandria, viéndose con frecuencia la sentencia pronunciada en una provincia completamente reformada en otra, lo cual era una satisfaccion de amor propio de los patriarcas celosos de su independencia y prerogativas. En semejante estado de cosas ¿cómo podian los fieles confiar en la sabiduria de sus gobernantes? ¿En qué debian fundar la certidumbre las conciencias católicas? La heregia de Arrio, aumentando la llaga de la Iglesia, obligó á que se emplease el único remedio eficaz. Se habian celebrado concilios generales, se habia condenado el error, pero no estaba vencido; mientras los obispos de Occidente excomulgaban al filósofo, los de Oriente manifestaban su adhesion á sus novedades. Toda la Iglesia se hallaba en discordancia, y despues de tres siglos de meditaciones sobre el evangelio de San Juan, la divinidad de Cristo habia vuelto á ser un problema cuya resolucion era dudosa; seguramente esta situacion era grave, pero no lo era menos, que no habia salida legal para este conflicto, y que la constitucion de la Iglesia lo mismo obligaba á respetar la creencia de los obispos de Oriente, que la que los obispos de Occidente tenian por Ortodoxa auque estuviesen muy lejos de hallarse acordes. En vano en un concilio general, el de Nicea, se trató sobre estas controversias, pues que ciertos equivocos suscitaron nuevas discordias.

En vista de estas dificultades, se convocó el concilio general Sardicense, á mediados del cuarto siglo, en la Iliria, en los confines de los dos imperios de Oriente y de Occidente. Los obispos arrianos fueron á él, pero desesperando, desde la apertura del concilio, de atraer la mayoría á su partido, se alejaron bajo diversos pretestos. Despues de su partida, Osio, obispo de Córdoba, que habia sido el alma del concilio de Nicea, sometió la siguiente resolucion á la aceptacion de sus cólegas. «¿Os agrada, hermanos mios, conceder el honor á la memoria de San Pedro, de que si un obispo condenado en alguna causa y que sin embargo creyendo tener razon quisiere apelar de la sentencia, escriba en el momento al obispo de Roma, y que si este pide que se anule el juicio, lo sea, y nombre los jueces; y que si por el contrario declara válida la sentencia, lo sea igualmente? Si os agrada, hermanos, decretémoslo.» Y todos los obispos reunidos contestaron unánimemente: «Nos agrada, *placet.*» Si el concilio Sardicense tomó semejante resolucion, es evidente que el patriarca de Roma no gozaba antes de ninguna preponderancia constitucional sobre sus cólegas. Este decreto es de la mayor importancia: antes del concilio de Africa, vemos conceder por los obispos de las iglesias de Africa, de Syria y aun de la misma Constantinopla, ciertas prerogativas honoríficas á la sede de Roma, pero nada mas. En el año de 1347 empieza para la Iglesia un órden de cosas del todo nuevo; la jurisdiccion disciplinaria concedida al obispo de Roma, debia tener por consecuencia inmediata constituirlo soberano absoluto de todas las conciencias, y árbitro infalible en todas las controversias cuyo objeto fuese el dogma.

Despues de haber espuesto en compendio el origen del Papado, nos resta decir cual fué el engrandecimiento y cual la decadencia de esta institucion, que ha presidido al desarrollo de las nacionalidades modernas.

La historia del Papado puede dividirse en cuatro periodos.

Durante el primero, que empieza en el concilio Sardicense y termina con la intervencion de los Francos en los negocios civiles de la Italia, en tiempo de Esteban y de Pepino (753), el Papa no poseia mas que el gobierno interior de la Iglesia, ó como entonces se decia, el gobierno de la Iglesia interior; decidia en las materias de la fé; pero en cuanto á las cuestiones de disciplina, en las que los intereses de la Iglesia se confunden ó pueden confundirse con los del estado, pertenecian á la suprema competencia del César. He aquí como Osias distingue el poder papal del imperial; escribiendo al emperador Constancio, le decia: «Dios te ha confiado el imperio, y á nosotros »la Iglesia. Y ni á nosotros es permitido po»seer el gobierno de la tierra, ni á ti el del ta»bernáculo.» No es este el lenguaje que hubieran usado los Bonifacios VIII y Gregorios VII. Y sin embargo, es preciso no engañarse; aun en tiempo de Osio no eran muy estensos los derechos del Papa sobre el gobierno del tabernáculo. Al adoptar Constantino el Dios de los cristianos, no abdicó el poder que desde el principio tenia sobre todos los súbditos del imperio; sus sucesores tampoco trataron de enagenar toda su omnipotencia, y someter su voluntad á la de un obispo, cuyas tendencias revolucionarias le habian sido mas de una vez sospechosas; así es, que no hubieran tolerado que en tal ó cual ciudad de sus dominios se convocasen sin su permiso comicios religiosos, sinodos ni concilios (V. esta voz). No rehusaban asociarse á la propagacion de la creencia católica, pero bajo la condicion de que ante todo se respetasen sus atribuciones gubernamentales. Y no solo se les vió convocar los concilios, sino tambien en muchas circunstancias reservarse la eleccion de los obispos, espulsar de sus sillas á los prelados que no les convenian, y promulgar por su voluntad leyes concernientes á las cosas eclesiásticas.

Tal fué el estado primero de la Iglesia. La invasion de los bárbaros la modificó singularmente. Al dejarse convertir sus gefes á la religion de los cristianos, no podian ser enemigos de sus directores espirituales, y estos se

ocuparon mas de constituir, á favor del tumulto, su libertad política, que de enseñar á sus catecúmenos cuales eran antes de la invasion las prerogativas constitucionales de los Césares de Occidente. En el año 587, se vió al Papa Pelagio escribir al obispo de Constantinopla: «Que el derecho de convocar los concilios generales pertenecia, por tradicion, á la sede apostólica:» pretension nueva seguramente, pero acaso por eso tanto mejor fundada. La sede de Roma adquirió riquezas con el tiempo, aumentó su patrimonio y se rodeó de esplendor. Los soberanos de Bizancio estaban aun representados, en Italia, por el exarca de Ravena: pero la autoridad de este gobierno apenas igualaba, en lo temporal, á la que los Papas se habian adquirido por sus sucesivos engrandecimientos. Estalló al fin una querella entre ambos gobiernos; Gregorio III, amenazado por los resentimientos del emperador, á quien temia, llamó á su socorro al gefe de los Francos, Cárlos Martel. Ocupado este por los Arabes, cuyas bandas victoriosas asolaban el mediodía del imperio, prometió al Pontífice venir en su ayuda lo mas pronto posible. Pero hé aquí que en poco tiempo cambió completamente la situacion política de la Italia. Los Lombardos, descendiendo de la Germania, se hicieron dueños de la mayor parte de las plazas latinas y amenazaban á Roma. Pepino, y despues de él Carlomagno, cumpliendo la promesa de Martel, acuden á librar la ciudad santa.

Aquí debemos consignar un acontecimento cuyas consecuencias fueron graves. En tiempo de Constantino, los obispos de Roma no poseian su título hasta despues de haber sido consagrados por el Emperador. Despues de haber Carlomagno librado la Italia, el papa Leon III, no teniendo en cuenta mas que su gratitud al gefe de los Francos, lo aclamó emperador de Occidente y le puso la corona sobre la cabeza con aplauso de un pueblo inmenso. Entre estos dos hechos, la investidura de los obispos por los Césares, y la coronacion de un César por un obispo, ¿no se comprende que hay todo el intérvalo necesario para el establecimiento de un nuevo derecho? Este derecho no fué proclamado por Leon á la faz de Carlomagno; de ningun modo; ni tampoco se hubiera atrevido á hacerlo: pero despues de muerto Carlomagno y Leon, el obispo Pascual elegido Papa, tomó posesion de la silla de Roma sin aguardar la confirmacion imperial, y despues Nicolás, uniendo una corona á los emblemas pontificales, mereció por su conducta soberbia con respecto á los sucesores de Carlomagno, que un historiador hiciese de él este estraño panegírico. «Desde el bienaventurado Gregorio el Grande, ningun Papa fué como Nicolás; gobernó á los reyes y á los tiranos, y les hizo ver tal autoridad que se le hubiera creido dueño del mundo.»

No tratamos de referir porqué sucesion de invasiones, muy provechosas sin embargo á la causa de la civilizacion europea, el poder temporal pasó de las manos de los Emperadores á las de los Papas: nos basta mostrar el origen de esta revolucion para probar que fué sancionada por el consentimiento de los pueblos. En esta materia deben consultarse los anales de la Francia y de la Germania.

El tercer periodo del papado es el principio de su decadencia. Los príncipes seculares escucharon la voz de Lutero; los desórdenes interiores de la Iglesia y las escandalosas costumbres romanas, quebrantaron á un gobierno cuya defensa no era la espada sino la fé. Al terminarse las guerras de la reforma, la Santa Sede habia perdido sus atribuciones temporales; los príncipes y reyes se emanciparon de su tutela, dejándose decir por sus cortesanos que ellos tambien eran vicarios de Dios sobre la tierra, y permitian á sus jurisconsultos que fundasen su derecho divino sobre la herencia; y esta innovacion, tímida al principio, contra el absolutismo universal del obispo de Roma, fué pronto seguida de una solemne declaracion de independencia.

Despojar al Papa de su antiguo derecho de conferir el Imperio, escrito en las obras de los canonistas romanos, era limitar mucho su poder, pero sin embargo faltaba otro golpe mas terrible aun. El establecimiento de las Iglesias nacinoales tuvo por consecuencia, sino inmediata al menos próxima, la decadencia espiritual del Papado. En vano el obispo de Roma por medio de oportunas concesiones intentó retener la soberanía que se escapaba de sus manos; en vano tambien aceptó la Pragmática y el Concordato: ceder era confesar una debilidad incurable. Una rápida corriente arrastraba al papado; y aunque no faltó habilidad ni valor á los últimos patronos del Arca Santa, no les era permitido echar el ancla, porque los vientos contrarios los impelian irresistiblemente hácia el abismo. Los pueblos recibieron con indiferencia la noticia de este naufragio.

No intentamos referir como en el último siglo la propaganda filosófica concedió el gobierno espiritual, con todas sus prerogativas á los doctores independientes; tampoco pensamos ocuparnos aquí de las famosas disidencias que, con motivo del Molinismo, Jansenismo y Quietismo, comprometieron la conciencia romana ante la lógica de los legos emancipados; ni pensamos enumerar los sucesivos descalabros que anonadaron á esa aristocracia poderosa, que por espacio de muchos siglos, tuvo esclavizado el pensamiento humano. Nos basta solo mencionar un hecho consumado. El poder del Papa como temporal y espiritual, no es hoy mas que una ficcion. Fuera del recinto de las siete colinas ¡cuantos cristianos hay que ni aun el nombre pontifical saben del hombre escogido como sucesor de Eugenio VII y de Leon XI

No interpelaremos al árbitro de los desti-

nos sobre las causas y la razon de estas vicisitudes. El Papado ha seguido la suerte de todos los establecimientos humanos: fué y no es. La misma fé preside á la ereccion que á la ruina de todos estes poderes. Durante el cumplimiento de la mision para que fueron predestinados, admiraron al mundo con el esplendor de su magestad, con la audacia de sus empresas, con la magnificencia de sus obras; despues se borra esta magestad, desaparece ese vigor y la decrepitud sucede á la virilidad. ¿Y porqué tanta inconstancia en la fortuna de los gobiernos? ¿Porqué esa continua trasmision de los atributos de la soberania? Hé aquí el misterio.

B. Haureau.

PARLAMENTARIO. Se llama asi el agente encargado, durante una campaña, de proponer una capitulacion, un armisticio, un cambio de prisioneros, etc. Es, en una palabra, una persona encargada de negociar, de *parlamentar* con el enemigo.

El Parlamentario puede ser enviado por un comandante de plaza ó gefe de cuerpo si obra aisladamente. Y asi debe ser, porque uno y otro está fuera de estado de dirigirse á ninguna autoridad superior para las concesiones que deben hacerse ó las ventajas que se quieren conseguir.

Los Romanos empleaban en calidad de parlamentarios á oficiales llamados *feciales*. En la edad media, estos mismos oficiales tomaron el nombre de heraldos. Estos tenian, además de otras funciones mas estenas las de llevar las declaraciones de guerra, las proposiciones de paz, etc.

A falta de heraldos, cuando se abolió el uso de estos oficiales, los gefes de cuerpos y comandantes de plaza, negociaban por medio de tambores y de trompetas, que desde lejos anunciaban su mision enarbolando una bandera blanca.

Hoy se dirigen reciprocamente en calidad de parlamentarios oficiales de cualquier grado, soldados, y á veces paisanos.

Segun las reglas del derecho de gentes, conformes en esto con las leyes de la humanidad y del buen sentido, la persona de un parlamentario que se ha hecho reconocer como tal, es inviolable y sagrada, y el que comete un insulto respecto á ella debe ser castigado severamente por su gobierno, sopena de que se considere á este como enemigo de todas las naciones.

Si los Parlamentarios no fuesen inviolables, resultaria en efecto que no seria posible nunca abrir ninguna negociacion y no tendrian fin las guerras. De esta poderosa consideracion se deduce que los Parlamentarios deben ser respetados aun en las discordias civiles, porque la humanidad está interesada en su próximo fin.

Pero asi como el verdadero parlamentario debe estar escudado por la proteccion de todas las sociedades humanas, y asi como la ofensa cometida con respecto á *él es* un verdadero crimen que viola cuanto hay de mas sagrado, tambien el que usurpe este nombre merece las penas mas severas.

Asi es que al pretendido Parlamentario que egerce el oficio de espia, justamente se le castiga con la muerte. La misma pena, y con mas justo titulo, debe infligirse á las personas que en una ciudad sitiada sin noticia ó á pesar de la autoridad del comandante, tratan de parlamentar con el enemigo. Solo al gefe pertenece este derecho. En el artículo CAPITULACION decimos bajo que reservas le es permitido usar de él. Aquí solo repetiremos lo que decia Villars, con el sentimiento profundo de los deberes de un guerrero. La opinion de este general, que tuvo la dicha de salvar la Francia, era que un comandante de una plaza no debe nunca parlamentar, sino abrirse paso con la espada en la mano, despues de haber hecho volar las fortificaciones.

S. B.

PARTIBUS (In).—Se llama obispo *in partibus* el prelado que está investido de un obispado cuya silla se halla situada en un pais ocupado por infieles y en el que no hay ninguna comunidad cristiana. Este, pues, es un título puramente nominal y un cargo sin funciones.

B. C.

PARTIDARIO. Se llama asi todo el que pertenece á un partido. En estos tiempos de discordias civiles, se dice que tal ciudadano es partidario de la monarquía, y cual de la república. La palabra partidario tiene además otra acepcion. Cuando un pais está invadido, y los ejércitos regulares, desmoralizados y sin organizacion, no bastan para defenderlo, sucede que ciudadanos valientes toman espontáneamente las armas y combaten sin órden segun las circunstancias, para la defensa de su patria. Estos defensores improvisados se llaman Partidarios. La guerra de la Independencia, sostenida por la nacion española contra el emperador Napoleon, ha hecho generales en Europa las voces *guerrilleros* y *guerrillas*. Los primeros eran partidarios y las segundas reuniones de estos. Los partidarios pueden considerarse como corsarios de tierra firme. Deben por consiguiente ser tratados por el enemigo como los militares regulares y no hacerlos iguales á los piratas. Infligir á un partidario el tratamiento reservado á aquellos, seria en nuestro sentir cometer un atentado contra el derecho de gentes. En vano se dirá que los partidarios no han recibido mision de su soberano; pues que cuando la patria está en peligro, todo ciudadano es soldado, y tiene no solo el derecho sino tambien el deber de tomar las armas para rechazar la invasion.

E. D.

PARTIDO. «Si hemos de razonar sin prevencion, quizás seria bueno que en un estado hubiese muchas religiones... Estas, co-

mo rivales, nada se perdonan. Los celos descienden hasta los particulares, y cada uno vive con cuidado á fin de no hacer cosas que deshonren á su partido y lo espongan al desprecio y á las implacables censuras del partido contrario.»

Por lo que antecede se vé claramente que Montesquieu mira como ventajosa la coexistencia de muchas sectas religiosas en el seno de un mismo estado. Esta era la opinion de su tiempo. Los filósofos combatian el catolicismo en nombre de la libertad de conciencia, por consiguiente era natural que erigiesen en principio lo que en realidad no pasaba de ser un argumento de polémica. Hoy no existe esta lucha. La tolerancia en materia de religion ha prevalecido tanto en la opinion como en las costumbres, y no teniendo que temer la dominacion del sacerdocio, estamos mejor colocados para ver la verdad. Por esto creemos que no se encuentra en el aserto de Montesquieu. No, no es bueno que haya en un estado muchas religiones, porque el objeto de la sociedad civil es la paz, y esta depende de la union de los espíritus y de los corazones; y es constante, y la historia nos lo prueba suficientemente, que la multiplicidad de religiones es la causa mas enérgica é irresistible de disensiones y de anarquía.

En efecto, si existen diferentes religiones en el seno de un mismo pueblo, es probable que algunos sectarios intolerantes intenten restablecer violentamente la unidad por medio de la persecucion. Además, de que no sea permitido emplear la fuerza para sojuzgar á las conciencias rebeldes, y de que sea criminal la intolerancia, cuando traspasa sus límites, no se sigue que sea un bien la multiplicidad de religiones. Por el contrario, es un mal y mal muy grave, porque no hay verdadera sociedad sin unidad, y seria una trivialidad decir que la multiplicidad escluye la unidad.

Quizás Montesquieu no hizo otra cosa que aplicar en materia de religion las consideraciones tan conocidas de Maquiavelo sobre las contiendas de la república romana. ¿Mas por ventura aprueba Maquiavelo el principio de esas agitaciones, ni lo ofrece como un hecho saludable? No. Porque el principio de las dilatadas luchas de los plebeyos contra los patricios, era originada de la opresion que estos hacian pesar sobre aquellos, y Maquiavelo siempre desaprobó la opresion. No hay duda que señaló los felices resultados de de aquella lucha; pero solo los resultados. «Si las turbulencias de Roma, dijo, ocasionaron la creacion de los tribunos, preciso es alabarla.» ¿Y por qué? «Porque *los tribunos pusicron al pueblo en estado de tener parte en la administracion pública*, y fueron los mas seguros guardianes de la libertad romana.» Maquiavelo no alaba, pues en si misma la lucha á veces sangrienta de los dos partidos; no dice que la discordia sea un bien apetecible, cuyo principio debe cultivarse; sino por el contrario cree, y esto es innegable, que cuando en el seno de un mismo estado viven clases diferentes, clases opresoras y clases oprimidas, es bueno que estas resistan á aquellas y restablezcan la igualdad que es un derecho de todos.

Asi pues, aunque sea pueril asustarse á vista de las grandes conmociones que cuenta la historia; aunque se reconozca que estas turbulencias han sido útiles á veces para el progreso de la civilizacion, no se debe decir sin embargo, que sea apetecible la existencia en el Estado de muchos partidos, y que deben regocijar sus diferencias. Las facciones son las enfermedades del cuerpo político, y para curarlas se necesita, es verdad, la lucha y el triunfo de los oprimidos contra los opresores; pero la salud vale mas que la medicina.

Además, guardémonos de juzgar el presente y el porvenir por el pasado. Tal vez la actividad de los pueblos no tendria antes otro recurso que el motin ó la guerra civil. Pero hoy, á pesar de nuestra inferioridad, estamos colocados en mejores condiciones. La civilizacion ha conquistado la libertad de la prensa, y, desde el dia en que esta primera conquista haya producido sus consecuencias, es verosimil que no tengamos que gemir á causa de esas dolorosas colisiones que nos indignan y afligen aun á pesar de los muchos siglos que han transcurrido. La paz pública estará mas segura, la dignidad humana mas encumbrada, y no creemos que se debilite el vigor de los pueblos. Porque consistiendo este en el egercicio de sus facultades, el porvenir le ofrecerá, ciertamente, ocupaciones mas dignas, mas dulces, y al mismo tiempo mas altas que la guerra civil. No, no es posible creer que esta haga fuertes á los pueblos. No hay duda que la energía que ostenta es un signo de fuerza, pero esta fuerza se egerce violentamente.—«Un pueblo en revolucion, está mas dispuesto á conquistar á sus vecinos, que á ser conquistado por ellos.» Esclamaba Danton.—Esto es innegable, pero considérese que Danton hablaba al empezar una revolucion, en el momento en que un pueblo oprimido por mucho tiempo rompia sus cadenas y se lanzaba de todas partes con irresistible poder. Pero que se perpetuen las turbulencias engendradas por una reaccion legítima y necesaria, y entonces careceran de verdad las palabras de Danton. Contemplemos el pasado y el presente: hace cincuenta años que duran nuestras conmociones políticas: al principio nuestros padres humillaron la altivez de cuantos osaron resistir su omnipotente voluntad, ¿y nosotros, sus hijos, que hemos hecho? Ellos vencieron á la Europa y nosotros retrocedemos ante ella: ellos cortaron la cabeza de un rey, y nosotros estamos á merced de un guardia municipal.

E. D.

PASAPORTE.—La invencion de los Pasaporte no es nueva, sino que existia en el

antiguo régimen, bajo formas mas ó menos embarazosas. Los principios de sana libertad se han opuesto siempre al uso de los Pasaportes. La razon es muy sencilla: no teniendo el hombre raices en la tierra, ni estando por tanto destinado á morir en el lugar de su nacimiento, no debe condenársele á no mudar de sitio sin permiso de los gobiernos.

Los Pasaportes, bajo el punto de vista político y financiero, pueden considerarse á la vez como vejatorios y como inútiles.

Como vejatorios, porque siendo de derecho comun, y tocando esencialmente á la libertad individual el derecho de viajar y de trasladarse de un punto á otro, es atentar contra esa libertad, el obligar á los ciudadanos á que manifiesten su filiacion y hagan conocer á los agentes de policía el lugar donde quieren ir.

Es inútil, porque, con arreglo á la razon y á justicia, es preciso que un impuesto ofrezca á los contribuyentes sobre quienes pesa algunas ventajas para su bienestar ó su seguridad. ¿Llena estas necesarias condiciones el impuesto de los Pasaportes? desde luego se puede afirmar que no.

En efecto, á pesar de la rigorosa prescripcion de la ley que califica de *vagabundo al que viaja sin pasaporte*, es indudable que rara vez se consigue el objeto de esta precaucion. Las personas que deben ser objeto de las disposiciones del código penal, saben muy bien procurarse pasaportes en toda regla; los industriales, imprudentes ó culpables, los que hacen bancarrota, y otros muchos cuya ocupacion consiste en apoderarse de los bienes de otros, todos estos viageros *forzados* no carecen nunca de documentos que los pongan al abrigo de la justicia.

En Inglaterra no existen los pasaportes. Allí el ciudadano que viaja no necesita obtener el permiso de un magistrado de policía para recorrer los tres reinos: allí el comercio y la industria no tienen que sufrir semejantes trabas, y pueden desplegar todo su vuelo; se vá, se viene, se corre, se para, segun conviene, y las calles y caminos están libres de inquisiones de policía.

Lo mismo sucede en los Estados-Unidos que en Inglaterra, y sabidas son las ventajas que disfruta este pueblo por el uso de la libertad en todas sus aplicaciones; su prosperidad siempre creciente es una muestra de esta verdad.

Por el contrario, en los Estados donde rige el absolutismo, el uso de los pasaportes se practica rigorosa y continuamente. Para pasar de un pais á otro, se necesitan una porcion de formalidades que por lo menos ocasionan pérdidas de tiempo funestas para todos los intereses.

H. de Saint-Albin, *diputado*.

PATRIA. ¿Qué cosa es la Patria? Á esta pregunta nadie se atreve á contestar en el momento. «El amor de la patria, dice Montesquieu, es comun á todos los hombres.» ¿Y como es que amando todos los hombres una misma cosa, no conocen el objeto de su culto? Y si lo conocen ¿cómo es que se encuentran embarazados para designarlo y definirlo? Y sin embargo, no todos los autores están acordes en la significacion de la Patria. Por ejemplo, Filmer opina que la Patria es el terreno; y M. Pagés (del Ariége) pretende que la Patria es la ley. Esta controversia no debe causar admiracion. La fé popular, la fé de la conciencia colectiva, tributa siempre sus homenages á un ser ideal que se le presenta bajo formas que no seria posible reproducir, y el análisis se sorprende á veces cuando se le pide que defina términos cuyo uso es el mas vulgar.

No juzgamos una tarea muy fácil, despues de Filmer y de otros muchos, dar una definicion exacta, ó al menos satisfactoria de la palabra Patria. Trataremos no obstante de hacerlo.

Segun nuestro parecer, se engañan los que juzgan que la Patria es el terreno. Tambien se equivocan los que imaginan que la patria se encuentra do quiera sea posible trasportar las leyes y costumbres, bajo cuyo imperio hemos contraido desde la infancia el hábito de vivir. No es solo el amor de los lugares que hemos conocido, el que nos liga al dominio nacional; nuestros pies solo han medido un corto espacio de él y esto sin dejar impresa ninguna huella; y sin embargo, que se nos conduzca fuera de este dominio, y cuantos objetos encuentren nuestros ojos nos parecerán nuevos, insólitos y estraños; se nos figura que no estamos en *nuestra casa* y que no vivimos á gusto. «Al encontrarnos lejos de nuestro pais, dice M. de Chateaubriand, es cuando conocemos el instinto que nos liga á él.» Es preciso tener en cuenta estas impresiones y los amargos recuerdos que persiguen al desterrado, aun en las riberas mas hospitalarias. Si, nosotros amamos el suelo de la Patria, pero este amor al lugar donde nacimos no lo esplica todo; para que el amor de la Patria nos conduzca hasta el sacrificio completo de la personalidad, sacrificio harto frecuente, se necesita que haya un móvil mas eficaz, mas vehemente que el poder de un recuerdo. Este móvil es la comunion, la fraternidad, la solidaridad de todos los individuos que existen en un pueblo. El instinto de esta unidad metafísica es omnipotente para las masas: si encuentra, en ciertas conciencias, un adversario formidable, el egoismo, es raro que no lo domine, sobre todo cuando causas ocasionales vienen á escitar los nobles elementos de nuestro ser. Cuando hablamos de honor nacional, de intereses nacionales, no hacemos mas que dar una fórmula á ese sentimiento de unidad, que constituye á la vez nuestra fé mas viva y el mas imperioso de nuestros instintos.

Hemos dicho que de todos nuestros instintos morales, es el mas imperioso y no el

mas necesario, porque el amor de la Patria, tal como lo definimos en este artículo, no podria ser considerado como primordial en la conciencia humana, en razon á que impone la idea de la cosa que hoy llamamos Patria, y se encuentra harto probado que no existia esta desde el principio. Siendo el hombre un ser social, debia necesariamente desarrollar el principio constitutivo de su naturaleza, con el mismo rigor que un metodista examina las consecuencias de un axioma, subiendo de este modo de la idea mas simple a la mas compuesta. Ahora bien, ¿cuál es le idea mas simple de todas las que suponen el principio de la sociabilidad? Evidentemente es la idea de la familia; despues viene la de la ciudad, y en seguida la de la nacion. Al encadenamiento progresivo, á la sucesion de estas ideas, corresponde el perfeccionamiento del instinto de asociacion, así como la metamórfosis de la sociedad civil corresponde al perfeccionamiento de la conciencia humana. La asociacion primitiva es la de la familia, posteriormente esta fué dominada por la ciudad, y, despues de un nuevo periodo, hasta la ciudad fué dominada por la nacion.

Se dirá con alguna razon que el hombre social siempre tuvo una patria. En efecto; así como la nacion puede considerarse como una gran familia, tambien podrá definirse la familia como una pequeña nacion. De aquí debemos deducir que la palabra Patria ha sido en todas épocas la espresion de una solidaridad mas ó menos estensa, mas ó menos lata.

Este apreciable desarrollo del instinto de asociacion nos conduce á establecer de hecho, que el sentimiento actual de la Patria, ó por mejor decir, el sentimiento de nacionalidad, no ejercerá siempre sobre la conciencia humana el poder que hoy le reconocémos: pero aunque debe debilitarse, no por eso desaparecerá del todo. En efecto, la ciudad no absorbió completamente á la familia, ni la nacion á la ciudad; el predominio de un interés mas general no anonadó los intereses del órden inferior; los ha conciliado, los ha satisfecho con equitativa proporcion, y subsisten con los sentimientos que les corresponden. Nada queremos decir aquí contra las estravagancias del cosmopolitismo (V. NACION y PATRIOTISMO.)

B. H.

PATRIOTA. PATRIOTISMO. Despues de haber dicho lo que es la patria para el individuo político, nos hemos reservado añadir á nuestra definicion algunas palabras sobre el sentimiento que nos liga á ella.

Este sentimiento, que es la espresion particular de la sociabilidad ó del amor, es decir del elemento mas esencial de nuestra naturaleza moral, se llama Patriotismo. Aunque la palabra *patria* no tiene un origen moderno, la de *Patriotismo* solo se ha empleado siempre como fórmula del amor de la patria que es idéntico al instinto de la nacionalidad.

La adhesion del individuo á su pais, no es, como ya hemos dicho, ni el mas vasto, ni el mas generoso que se puede concebir. Sin embargo, es preciso tener en cuenta que la concepcion de una patria sin fronteras, ha sido orígen de un grave error que nos importa señalar.

Este error consiste en establecer una hipótesis *humanitaria* y suprimir la nacion, como una voz sin sentido. En esta hipótesis no hay pueblos, ni intereses particulares á tal ó cual circunscripcion territorial, el honor nacional es una preocupacion y el amor del pais un culpable egoismo.

Como los promovedores de esta utopia se han dado á sí mismos el título de filósofos, no es inútil responderles desde luego que la filosofía los condena. Es sin duda innegable que el interés general debe sobrepujar al individual; pero la historia, que es el mas seguro criterio, nos enseña que esta preponderancia se ha establecido progresivamente por medio de arreglos y no por la violencia. En la nacion actual, la ciudad, la familia y el individuo gozan de una existencia efectiva que no se puede negar: la convergencia de todas las fuerzas hácia un objeto único, la asociacion de los intereses y la comunion de los espíritus, son seguramente un fenómeno maravilloso; pero esta universalidad, cualesquiera que sean sus atributos ontológicos, no aniquila ningun interés particular. No deben invocarse contra el sentimiento de la patria las máximas del cosmopolitismo, así como para asociar los pueblos, es injusto condenarlos á que dejen de existir.

Hemos creido oportuno oponer esta objecion fundamental á algunos utopistas tan ciegos como obstinados, aunque poco numerosos. Mayor es el número de los políticos entusiastas que, sin tener en cuenta el espíritu público ni los hechos contemporáneos, pretenden imponer al presente las condiciones del porvenir. Nosotros no solo no dudamos del principio de la fraternidad de todos los pueblos, si no que por el contrario estamos convencidos de que los hechos estarán conformes á ese principio, y que llegará un tiempo en que á las celosas hostilidades de las naciones suceda el sentimiento del interés comun. Pero ese dia aun no ha llegado. Preguntad sino á la conciencia popular, y os dirá que el honor y los intereses nacionales son todavía los objetos de su pasion; no hay duda que se dejará halagar voluntariamente por vuestros bellos sistemas, pero si tratarais de ponerlos en práctica, la veriais oponerse con todas sus fuerzas. Preguntad, además, á los hechos; apreciad las diferentes organizaciones que presiden á la vida individual de las naciones, la diversidad de sus intereses constituidos y hasta de sus tendencias, y os convencereis que por mas respetable que sea la union de los pueblos, no pasa todavía de ser un deseo filosófico.

Las mayorías viven en el presente y no en el porvenir, y los gobiernos están obligados á obedecerlas. Por tanto el primer deber de los gobiernos es ser patriotas.

B. H.

PAUPERISMO. — Es muy frecuente el uso de esta voz, introducida recientemente en nuestro lenguaje, y cuyo sentido no está aun rigorosamente definido: designa ordinariamente la enfermedad social que resulta de la multiplicacion de los indigentes. Asi se dice que el Pauperismo hace progresos, cuando se aumenta el número de aquellos.

Se ha pretendido que el Pauperismo era una enfermedad peculiar á las sociedades modernas. Dificil es creerlo asi. Segun los incompletos datos que ofrece la historia sobre esta materia, debe creerse que el número de indigentes era considerable en las sociedades antiguas. El trabajo era una obra servil, y el hombre libre no queria degradarse: por tanto preferia la indigencia, sobre todo cuando eran considerables los socorros concedidos á los indigente como sucedia en Roma.

En los últimos tiempos de la república romana, el número de ciudadanos que recibian granos pagados por el tesoro público habia subido prodigiosamente: en tiempo de Cesar ascendia á 320.000. Todos los que tomaban parte en esta distribucion no eran sin duda verdaderamente indigentes, porque Cesar hizo una reforma que redujo su número á 150.000. El Pauperismo progresó admirablemente en tiempo de los emperadores, y su invasion destruyó el imperio.

El cristianismo emancipó y ennobleció el trabajo; se aminoró el Pauperismo y habiendo cesado los socorros públicos, tomó la forma de Mendicidad. Es imposible valuar el número de indigentes mendigos que existian en las sociedades de la edad media. A medida que el poder político se robustecia, se ocupaba de los indigentes, aunque mas bien para castigarlos que para socorrerlos. Asi es que á fines del siglo 18, en 1767, se recogieron en Francia 50,000 mendigos y se entregaron á la justicia prevostal.

Es, pues, inexacto decir que el Pauperismo es un fenómeno social reciente: su origen, por el contrario, se confunde con el de la sociedad. Pero no siempre han sido las mismas sus causas y sus formas, y hasta estos últimos tiempos no ha llegado á ser objeto de una especie de ciencia, de la que no será inútil recordar algunas definiciones. Pobre es el que solo tiene para subsistir lo estrictamente necesario: indigente es el que no tiene lo estrictamente necesario: mendigo es el que reclama el socorro de la caridad pública, en las calles, en los caminos, en las puertas de las casas, etc. La mendicidad no es mas que una forma particular de la indigencia. Por mucho tiempo fué la forma general, porque casi todos los indigentes mendigaban.

Es dificil dar una definicion exacta y completa de la indijencia. ¿Cómo determinar lo que es estrictamente necesario para el hombre? ¿Deberá admitirse que solo necesita pan, habitacion, la ropa precisa y combustibles? No lo creemos asi.

No basta al hombre para estar fuera de la indigencia, poder conservar su vida. Es además preciso que mantenga su rango en la escala social, que se conserve casi en la clase en que nació. Asi es que á medida que el hombre apropia á su uso mayor número de objetos, á medida que la industria, la civilizacion y el lujo progresan, es preciso ser mas rico para tener lo necesario. En el estado salvage no existen indigentes. Los romanos no usaban medias ni camisa; ¿y habria hoy quien digese que estos objetos no son estrictamente necesarios? Es preciso reconocer que la indigencia es un fruto de la civilizacion, y muchas veces los progresos del Pauperismo siguen á los de ella.

La insuficiencia de los salarios que la industria concede á los que, privados de capital y de renta, viven del trabajo de sus manos, es hoy la causa general del Pauperismo. Esta insuficiencia de salario alcanza principalmente á los niños, á los ancianos, á las mugeres, á los enfermos, á los padres de familia sobrecargados de hijos, á los que solo tienen una actitud imperfecta para el trabajo, en una palabra, á los débiles. La indingencia tambien dimana á veces del desarreglo, de la pereza ó de la mala conducta.

Se cuentan tambien en el número de los indigentes á las personas que, habituadas a gozar de una renta suficiente para procurarles, sin trabajar, los goces del lujo, se ven de repente privados de esta renta y no saben trabajar para vivir.

Los efectos de la indigencia son desastrosos. El indigente se vé con frecuencia privado de un alimento sano, de una habitacion y de un vestido necesario para la conservacion de su salud; se deteriora fisicamente, y los seres á quienes dá vida son débiles y enfermizos como él. La indigencia además trae consigo cierta degradacion moral, un abatimiento incurable y una estrema indolencia. De aquí nacen hábitos de imprevision, de borrachera y de libertinage que se notan en la poblacion indigente. Asi es que con razon se considera el Pauperismo como uno de los mayores males que pueden afligir á las sociedades.

Los datos que poseemos sobre el número de indigentes en Francia y en algunos otros paises, son necesariamente muy imperfectos. Sabemos que en 1837 recibieron socorros de las juntas de beneficencia 695.632 indigentes. Pero además de que no todos los que reciben estos socorros deben considerarse como indigentes, hay muchos que siéndolo no los reciben. Si, como hacen ciertos autores de estadística, se toma por base de cálculo la distribucion de un solo ramo de socorros públicos,

es evidente que el número de indigentes deberia aumentar ó disminuir, independientemente de todas las circunstancias naturales, segun la abundancia ó escasez de los socorros. Semejante cálculo podria muy bien mostrar mayor número de indigentes, donde en realidad hubiese menos.

Sin embargo, se ha intentado en Francia hacer la estadística de la indigencia, pero reina poco acuerdo entre las varias que se han publicado. A la vista tenemos seis estadísticas distintas, las cuales están muy lejos de hallarse conformes. No repetiremos aquí sus cálculos, ni intentarémos decir cual es el número de los indigentes en Francia, ni como se reparten estos entre las diferentes subdivisiones del territorio, ni cuales son sus relaciones, ya con el número de habitantes, ya con la riqueza ó con el número de los crímenes ó delitos.

No obstante, hay resultados generales que no podemos pasar en silencio; el número de indigentes inscritos está casi siempre en razon directa de la riqueza de las localidades: tambien está en razon directa del numero de delitos ó crímenes contra la propiedad, aunque los indigentes cometen pocos crímenes ó delitos.

Notemos tambien que el número de indigentes parece mas subido en las comarcas manufactureras que en las agrícolas. La causa de este fenómeno es evidente; la agricultura emplea casi siempre el mismo número de brazos; y por el contrario, hay frecuentes variaciones en el número de los obreros que emplea la industria. Ademas, el salario del agricultor está valuado en el año, y el agricultor tiene pocas necesidades; mientras que los obreros de las ciudades, que reciben por fracciones su salario, que tienen mas ocasiones de abusar de él y se ven rodeados de numerosas necesidades, rara vez piensan en las interrupciones del trabajo, en las enfermedades, etc.

Esa terrible plaga del Pauperismo que debilita el Estado gastando las fuerzas físicas y morales de una parte de la poblacion y abreviando la vida, ha atraido desde hace mucho tiempo la atencion del legislador. En tiempo del antiguo régimen se hicieron numerosos esfuerzos para combatirlo, pero todos fueron vanos: las exacciones del poder político multiplicaban el número de los indigentes, y ni el castigarlos con penas severas ni el repartirles algunos escasos socorros eran medios de destruir y aminorar la indigencia.

Para conseguir este objeto, es necesario atacarla en sus causas y en sus efectos.

Los que han escrito sobre la organizacion del trabajo y sobre una nueva y regular reparticion de los ingresos y de los salarios, han pretendido hacer desaparecer las causas de la indigencia y hasta ella misma, pero sus teorías, ademas de otros inconvenientes, tienen el de repugnar á todas las ideas admitidas.

Otros han imaginado remedios bastante singulares. En Paris, por egemplo, una sociedad de San Francisco Javier, queriendo evitar los efectos del concubinage ó de la promiscuidad entre los pobres, se ocupó en hacer que se casaran. En Lóndres algunos filántropos intentaron otra cosa mejor, y fundaron una sociedad *para la supresion del vicio.*

En Alemania y Suiza existen leyes cuya antigüedad se acerca á dos siglos; las cuales, adelantándose á las teorías de Malthus, tendian á impedir que el pobre se reprodujera.

En Francia tenemos la escelente institucion de las salas de asilo, el establecimiento reciente de las escuelas primarias, las cajas de ahorros y los seguros sobre la vida, que son otros tantos medios de evitar la indigencia.

No debemos pasar en silencio las sociedades de empréstitos gratuitos, tales como las que existen en Hamburgo, Lóndres, Viena, Novara, Zurich, Tolosa etc., ni el monte de piedad de Rheims que presta á 2 por 100.

Tambien debemos recordar los esfuerzos de algunos fabricantes que, tomando á sus obreros bajo su tutela, les han construido pequeñas habitaciones sanas, cómodamente distribuidas y con sus correspondientes jardines; que han establecido en sus talleres una buena disciplina, una escuela primaria, una caja de ahorros y que enseñan las ventajas de la vida en comun, como MM. Koechlin, Schlumberger, Grivel, Biolley y el propietario de la manufactura de la Sauvagere.

Pero todos estos medios cuya accion es parcial ó local, son insuficientes y no detienen el desarrollo de la indigencia, la cual reclama remedios radicales.

El clero distribuye una porcion de socorros, pero carecemos de datos respecto á su administracion.

Entre los establecimientos seglares deben contarse en primera línea las 6,275 juntas de beneficencia que existen en Francia, y que en 1833 recibieron 10,315.745 francos, de los cuales distribuyeron 7,599.556, empleando 1,749.556 en gastos de material, personal y administracion de los bienes de los pobres. Despues siguen los hospitales y hospicios para los ancianos, los huérfanos y los espósitos. En 1833, el número de estos establecimientos era el de 1,329, que servian de asilo á 154,253 personas y disponian de una suma de 51,222,063 de francos, de los cuales 18 millones provenian de rentas; su gasto ascendia á 48,842.097 francos y habian recibido 425,049 personas, de las cuales murieron 45,308.

Es preciso citar además el establecimiento fundado en Paris por M. de Monthyon, para los convalecientes que salen de los hospitales; la *Sociedad filantrópica* que distribuyó en un solo año 4.342,000 raciones de sopa económica; la *Sociedad de los amigos de los pobres* y la *Sociedad de misericordia.*

Leon tiene tambien varios establecimientos

de beneficencia y Estrasburgo su *Limosnería de San-Marcos* que data de 1559.

Cerca de 18,000 religiosas, distribuidas entre 3006 establecimientos dedican sus cuidados á los niños, á los indigentes, y á los enfermos.

No hablaremos de las instituciones destinadas á socorrer la indigencia en los paises estrangeros. Por todas partes la caridad ha sido ordinariamente ingeniosa y bienhechora; pero tambien se la ha visto llena de ostentacion é inhumana, y á veces pródiga y ciega. La ciencia de las invenciones á que ha dado lugar la indigencia, es vasta y está llena de particularidades, que abrazan tanto la verdadera caridad, como la falsa filantropia ó el deseo de hacerse notar ó de hacer fortuna.

No podemos aqui examinar y discutir detenidamente la organizacion de los establecimientos creados para socorrer á los indigentes. Remitimos por tanto á nuestros lectores á las innumerables obras que se han publicado sobre esta materia.

Los casas de refugio y de trabajo merecen sin embargo una atencion particular por los resultados que ofrecen. En efecto, en ningun pais ha sido posible nunca cubrir los gastos que ocasionan con el producto del trabajo de los indigentes albergados en ellas. En Hamburgo el déficit es de 14 p §, y en Paris de 15 p §. En Inglaterra ha sido el déficit aun mas considerable. En Dinamarca, en Suiza, Noruega, y algunos puntos de Alemania, suelen enviar por turno los indigentes á las casas de los particulares para que estos los alimenten y les den trabajo.

La impotencia de las casas de trabajo para cubrir sus gastos, prueba evidentemente que los obreros que caen en la indigencia son los menos aptos y por consiguiente á los que primero falta trabajo: quizás pruebe tambien que los directores de las casas de trabajo cometen un error en emplear á los indigentes de las ciudades en los trabajos, mal retribuidos siempre, del hilado y tegido. Creemos que serian infinitamente preferibles á estas casas de trabajo las colonias agricolas, y que no ofreceria inconveniente el abstenerse de dedicar á los indigentes á un oficio estéril que no puede proporcionarles su subsistencia.

Tambien es posible perfeccionar los medios que se usan actualmente para evitar y combatir la indigencia: se pueden hacer algunos progresos en el arte dificil de distinguir los verdaderos indigentes de los falsos: pero juzgamos escesivamente dificil introducir mejoras importantes. El Pauperismo debe desde luego combatirse por medio de la reforma de los costumbres y de una politica favorable á la produccion, al crédito y al trabajo; por una politica que abra á todos los hombres, y particularmente á los trabajadores, las numerosas carreras de actividad que la naturaleza y el ingenio indican. Pero mientras se aliente la esplotacion de todos por algunos, mientras en altas regiones se dé á los ciudadanos el ejemplo de gasta en vez de producir y de adquirir por el engaño y no con el trabajo, no debe esperarse que se disminuya el Pauperismo, sino que por el contrario se estienda cada vez mas.

COURCELLE SENEUIL.

PAZ.—Hobbes dice que la guerra es el estado natural del hombre. Si por este estado natnral se entiende el modo de existir que precede á las sociedades, y que suele perpetuarse bajo diversas formas en el seno de una civilizacion poco perfecta, Hobbes tiene razon ciertamente. Pero si por el contrario se toma por estado natural aquel que la especie humana desea alcanzar y en el cual serán respetados todos los derechos y todos los deberes cumplidos, se debe entonces decir que no es la guerra sino la paz la que está conforme con la naturaleza del hombre.

Y en efecto, ¿qué es la guerra? un medio violento de obtener lo que se tiene el derecho ó el deseo de poseer, ó de reusar lo que se tiene el derecho ó el deseo de no conceder. Una guerra justa es el uso de la fuerza en servicio de la equidad. Pero la fuerza individual suele con frecuencia hacer traicion á la causa mas santa: dá la razon tan pronto á uno como á otro, de modo que donde reina la fuerza nadie tiene segura ni aun su propia existencia. De aqui dimana la necesidad de oponer la fuerza de todos á la de cada uno, á fin de hacer respetar las leyes de los otros poderes que reconocemos, que son la justicia y la razon. De lo dicho tambien nacen las asociaciones civiles destinadas á hacer cesar entre los particulares ese estado de guerra que parece ser nuestro estado, sino natural, al menos primitivo.

Cuando están en lucha dos individuos pertenecientes á una misma asociacion, el poder social juzga su diferencia y les obliga á someterse á su decision. Pero los estados se encuentran, como ya hemos hecho presente en otro lugar, en la situacion que Hobbes mira como estado natural. En derecho son iguales; pero respecto á sus fuerzas presentan una notable desigualdad, y sin embargo para apoyar su derecho solo se valen de la fuerza individual, la cual no es proporcionada á la de sus enemigos. ¿Y qué es lo que resulta? Que en las relaciones de nacion á nacion, la fuerza brutal decide casi siempre, y en vez de ser el fin de las hostilidades la paz, es decir el restablecimiento del derecho y de la igualdad, no es otra cosa que la consagracion de un hecho violento, la opresion del débil por el fuerte, el principio de una lucha sorda que sustituye á la lucha abierta, en una palabra la verdadera continuacion, aunque bajo otro nombre, del estado de guerra.

Bajo el punto de vista filosófico no existe realmente paz entre los estados, sino intérva-

los de calma forzada, impuestos á los menos hábiles ó menos felices, por los que poseen mas poder ó están favorecidos por la fortuna. Para que existiese la paz con todas las condiciones de equidad y de duracion, seria preciso que los estados formasen juntos una sociedad fundada casi con arreglo al modelo de las sociedades civiles mas perfectas. Se necesitaria, ademas, que la fuerza de todos escudase el derecho de cada uno, y que el mundo en sus relaciones generales, estuviese administrado como una gran república. Quizás nunca tenga efecto este bello ideal, pero debe tender la política á obtenerlo; porque aunque no se consiga, al menos es posible acercarse á él, y el reconocimiento, aunque muy estéril todavía, del principio de la soberanía del pueblo es, sin duda, un gran paso en el camino que debe conducirnos á su realizacion.

De las condiciones generales que acabamos de esponer, se sigue una consecuencia, y es que por grande que sea el atractivo que tenga la paz para los corazónes generosos, en el actual estado de cosas debe buscarse con reserva y prudencia. Es innegable que debe quererse la paz; pero quererla siempre y ante todo, en un tiempo en que los estados no tienen mas poder que el de la espada para hacer respetar sus derechos, es proclamar una obediencia ciega al reinado de la fuerza brutal.

Una nacion que declarase, como nuestro gobierno ha querido hacerlo en nuestro nombre, que su designio era no hacer la guerra por ningun motivo, esta nacion abdicaria su personalidad por este solo hecho, caeria en el desprecio de las demás y de sí misma, todos los pueblos la abandonarian, y aun sus propios ciudadanos no hallándose reunidos por el lado comun del honor nacional degenerarian rápidamente hasta el último grado del egoismo y de la corrupcion. Asi hemos visto desaparecer por decirlo asi, á todos los estados á quienes una suerte contraria condenaba á no querer ó no poder hacer la guerra, mientras que su prosperidad interior, lejos de aumentarse por ese vergonzoso reposo, hacia lugar, como en España, á la miseria pública y á las discordias intestinas. Se debe, pues, querer la paz para un pais, pero sin debilidad ni concesiones. No debe comprarse ni á costa del honor, ni dejando sacrificar á los demas pueblos á quienes hay el deber de proteger, cuando se posee la fuerza: porque permitir que la injusticia se consolide por medio de la violencia, y profesar en las relaciones de pueblo á pueblo la máxima de «cada uno en su casa, cada uno para sí», no es hacer un sacrificio á la paz, sino perpetuar el estado de antagonismo y de luchas brutales que con razon dice Hobbes ser el punto de partida de la humanidad en su estado salvage.

JULIO BASTIDE.

PEAJE.—Se llama asi el derecho que pagan los que pasan por un camino, un puente, un camino de hierro ó un canal.

Es imposible fijar la época en que por primera vez se establecieron los Peajes. Se debe suponer que por lo menos son tan antiguos como las aduanas, con las que se han solido confundir á veces, y que fueron conocidos de los romanos y de los griegos.

Durante la edad media se establecieron Peajes en casi todos los caminos por los señores cuyos dominios atravesaban. Estos derechos eran el precio de la proteccion que el señor concedia á las personas y propiedades de los viageros. En el siglo XIII, el señor á quien pertenecia las tierras donde se cometia un robo, estaba obligado á pagar al viagero el valor de los objetos robados. El rey se veia tambien obligado á igual reparacion cuando aquel hecho habia tenido efecto sobre su dominio. Aunque este derecho se encuentra confirmado en varias decisiones, es probable que no fuese observado con mucha regularidad.

Cuando estubo mejor establecida la autoridad real, no se reconocieron otros Peajes que los que estaban fundados sobre un título ó se apoyaban en una dilatada posesion. Entonces el Peaje no fué ya el precio de la proteccion concedida á las personas y á las propiedades, sino que se destinó al sostenimiento de los caminos. El señor que no dedicaba á este objeto el producto de un Peaje, perdia su derecho, cualquiera que fuesen los títulos en que se apoyase.

Los Peajes eran aun, en el momento en que estalló la Revolucion, y á pesar de todos los esfuerzos del gobierno á fin de abolirlos ó por lo menos de disminuir su abuso, una de las cargas mas pesadas que agoviaban al comercio. Desde Gray, donde empezaba la navegacion del Saona, hasta Arlés, tenian los barcos que pararse treinta veces para pagar treinta derechos distintos, cuyo total ascendia á un veinte y cinco ó treinta por ciento del valor de los objetos trasportados. No es necesario decir que las sumas producidas por la percepcion de los derechos del Peaje no se empleaban en la conservacion de los caminos y rutas de navegacion.

La revolucion abolió los antiguos Peajes.

En el dia se han establecido para indemnizar á los que establecen un canal, un puente, ó un camino de hierro. La mayor parte de estos derechos de Peaje se conceden por tiempo determinado.

En los Estados-Unidos y en Inglaterra los caminos construidos por compañías de particulares dan lugar á Peajes del mismo género, y hay algunos concedidos para siempre.

En la mayor parte de los Estados de Europa y principalmente en la Suiza, se encuentran aun los antiguos Peajes y forman una de las principales rentas del canton, en perjuicio de los intereses del comercio.

Los Peajes concedidos á los que hacen un canal, un camino de hierro ó un puente, han

dado lugar en Francia á muchas críticas. Preciso es confesar sin embargo, que con tal que los derechos no sean muy subidos, ni se concedan por mucho tiempo, ó bajo condiciones que perjudiquen al porvenir, ofrecen grandes ventajas; pues es el único medio de obtener de un modo fácil y pronto la ejecucion de los grandes trabajos públicos necesarios para el comercio, y porque los gastos que originan se pagan de esta suerte por los que disfrutan de su utilidad.

C. S.

PENA DE MUERTE.—La legislacion criminal se modifica segun los progresos de la inteligencia humana; desaparecen las preocupaciones y una ley nueva reemplaza á la antigua.

La tortura, considerada por mucho tiempo como el medio mas enérgico de salvacion, fué abolida antes de nuestra gran reforma de 1789. Desde esta época se han dirigido tantos ataques por medio de la discusion contra la Pena de muerte, que ya ha empezado á tener efecto su abolicion. Es evidente, sin duda, que la aplicacion frecuente que hoy se observa de las circunstancias atenuantes, sobre todo en casos en que no es permitida la indulgencia, es debida á la repugnancia de los jurados, es decir de la nacion, respecto á la aplicacion de la pena capital.

La cuestion de la pena de muerte se presenta bajo dos aspectos: el *derecho* y la *utilidad*. El primero es en el dia poco debatido, porque en la utilidad es donde se quiere encontrar la razon del derecho. Demostrar que la Pena de Muerte es no solo inútil sino hasta peligrosa, es, pues, probar esplícitamente que no existe el derecho social; es destruirla.

«La Pena de muerte, dicen los jurisconsultos y criminalistas que defienden, tanto por oficio como por hábito, la sangrienta necesidad del cadalso, es indispensable para la salud de la sociedad; solo ella puede inspirar un terror saludable, capaz de detener al hombre en el momento de ocurrírsele un pensamiento criminal; dejad ese espanto en el alma de cada uno, y desaparecerá la idea del crimen; para garantizar á la sociedad, recurrimos al amor de si mismo y á la conservacion personal: este es un medio preventivo.»

De lo que acabamos de decir nacen dos clases de ideas:

¿La Pena de muerte preserva á la sociedad, es decir, sirve, como pretenden, de medida preventiva? ¿Disminuye el número de los crímenes? ¿Impide que un hombre cometa un acto al que se vé arrastrado por la pasion ó la miseria?

¿O bien es cierto que produce un efecto directamente contrario, y engendra crímenes en una porcion de casos? En otros términos; ¿no proviene con frecuencia el crimen de los medios empleados para evitarlo?

Antes de examinar estas dos proposiciones que encierran la solucion del problema, conviene averiguar de donde nacen ordinariamente las acciones culpables que atacan á las cosas y existencias que la sociedad tiene la mision de garantizar.

La causa principal que produce el crimen, es sin disputa la miseria.

En efecto, sucede con frecuencia que el orígen del crímen es la posicion del criminal. ¿Pero quiere esto decir que la miseria escuse la culpabilidad? De ningun modo; pero es preciso aliviar al que sufre para librarlo de las fatales escitaciones del hambre; es preciso evitar el crimen para no tener que castigar al criminal. Bien sabemos que es una puerilidad hacer responsable á la sociedad de todos los crímenes que cometen los individuos; pero la incertidumbre en que con frecuencia se encuentra el juez sobre si todo el crimen pertenece al reo ó si se ha visto impelido por circunstancias independientes de su voluntad, le impone una estrema reserva y le prohibe formalmente la aplicacion de un castigo irreparable.

Es inútil recordar una antigua máxima de barbarie y probar que la sociedad jamás se venga. Ella existe en una region donde no alcanzan las pasiones, y su único papel consiste en mantener en un equilibrio perfecto, y en la exacta medida de la justicia ó de la verdad, los elementos que la componen.

La Pena de muerte se concibió no solo con arreglo á un sistema de castigo y de venganza, sino tambien con un objeto mas terrible, el de la destruccion. Se creyó que el hombre culpable era el crímen personificado; se identificó el ser con el acto, y partiendo de esta base falsa, se dedujo la atroz consecuencia, que para destruir el crimen era preciso matar al criminal.

Otro tercer motivo se alega en apoyo de la pena de muerte.

Se ha juzgado que se podia obrar sobre el hombre por medio del temor, y que estando íntimamente ligado á nuestro ser el amor á la vida, debia estar constantemente colocado el cadalso ante la sociedad para imprimirle un terror saludable y evitar de este modo los crímenes asustando á los que estaban dispuestos á cometerlos.

Tales son los tres motivos que se han hecho valer en apoyo de la Pena de Muerte; venga á la sociedad y á la víctima; evita, con la muerte del criminal los demas crímenes que probablemente hubiera cometido, á habérsele conservado la vida: en fin, preserva á la sociedad asustando á los que intentasen atacarla.

El primero de estos motivos es inmoral, pues que la venganza solo es un acto de barbarie; la pena del talion pertenece á pueblos cuya inteligencia no estaba desarrollada. En nuestros tiempos semejante motivo ni aun debe discutirse.

Pocas reflexiones bastarán para demostrar

la inutilidad del segundo. ¿Porque un desgraciado, impelido acaso por la miseria ó escitado por la desesperacion, se ha hecho culpable de un crimen; porque un dia de su vida faltó á la justicia, deberá destruirse á este hombre bajo el pretesto de que no vaga nuevas victimas? Si no existiese otro medio para evitar la reincidencia, se podria raciocinar asi, porque entonces se trataba de escoger entre la vida del hombre de bien y la del criminal; pero, á Dios gracias, no existe esta alternativa; no solo puede reemplazarse la Pena de Muerte con la de prision absoluta, sino que queda á la vez un deber, una esperanza y es la posibilidad de corregir á este hombre, de purificar su alma y de arrancar el crimen de su corazon sin quitarle la vida. Un célebre escritor de nuestra época, ha dicho estas avanzadas palabras: «Cuando la sociedad mata á un culpable que se arrepiente, mata á un inocente.» (1)

Desde luego debe admitirse que hay algunos hombres endurecidos que se obstinan en no volver á las ideas de justicia y de verdad; ¿pero no se encontrará tambien alguno á quien conmueva vuestra indulgencia, que se deje vencer por vuestras lecciones, y que renazca por vuestras palabras? Pues bien, este hombre purificado, se convertirá en un medio preventivo; será una leccion viva; hablará de sus faltas, de su arrepentimiento, á otros desgraciados dispuestos acaso á dejarse arrastrar como él; se mostrará criminal, despues misеble y al fin arrepentido; y probará materialmente, por decirlo asi, que el crimen no está nunca en el interés bien entendido de nadie.

Queremos que se comprenda lo que vamos á decir: en este siglo positivo en el que todo se hace pasar bajo el nivel del frio cálculo, no carece de importancia demostrar que interesa á cada uno respetar los hombres y las cosas, y probar que el crimen es un mal para el que lo comete.

Decis que quereis imponer por medio del temor, y que la Pena de Muerte es no solo un medio represivo sino tambien preventivo. Os apoyais en el instinto de la naturaleza que infunde en cada ser creado un horror profundo respecto á su destruccion. Mas para convenceros de la debilidad de este argumento, abrid la historia, examinad sus páginas y contemplad el siglo de ayer y el de hoy: por do quiera encontrareis que la vida no es mas que un interés secundario, que las preocupaciones, las pasiones y el disgusto son superiores á ella en todos los tiempos y lugares: por un vano punto de honor, un hombre rico, feliz, deja su familia, su fortuna, su dicha, hasta su gloria, para ir á morir á manos de un espadachin. Esa vida con que nos argüis, se espone y se sacrifica en medio de las fiestas, en el foro, en el recinto legislativo, do quiera se agitan las pasiones, do quiera los hombres se mueven y se encuentran.

Contemplad además, que ese desprecio de la muerte no dimana solo de una causa estraña é independiente del hombre que muere, sino que nace y crece en el fondo de su corazon: en vano los goces de las artes, las afecciones de familia intentan aliviar el peso que comprime su alma: resiste hasta el dia en que haciéndosele insoportable la existencia, termina el drama y concluye la vida.

Y cuando los hombres felices de la tierra muestran tal desprecio con respecto á la vida, ¿creeis que sea esta un bien tan precioso para el que se encuentra atormentado por la miseria, aguijoneado por el hambre y caminando al través de mil sufrimientos? No, el cadalso no es un medio preventivo, sino un resultado previsto por el criminal, y que muchas veces no contempla como el peor. Lo mas triste que puede sucederle, segun su parecer, no es el morir, sino continuar viviendo con los mismos dolores.

Esto es tan cierto, que si preguntais á los criminales, la mayor parte os contestará: Viviamos entre tales angustias, que nos era imposible soportarlas; hemos jugado á los dados nuestro destino: ó se aplacarán nuestros sufrimientos y viviremos, ó la justicia nos hará perecer: pero en ambas hipótesis cesará nuestra miseria. ¡Cálculo terrible que demuestra los vicios de nuestra organizacion social!

Continuando la tarea de patentizar la verdad, debemos recordar que se han visto hombres impelidos por un desprecio cruel hácia la vida, venir á entregarse á la justicia, acusarse de crímenes imaginarios y calumniarse para morir. ¿No se han visto tambien condenados á los baños y á perpetua reclusion, herir de muerte á sus camaradas, solo por merecer el cadalso? ¿Cuál es pues esa pena que los unos se aplican á sí mismos, á pesar de las ventajas de su posicion social, y que los otros buscan como el único remedio que les queda para terminar sus males?

En este siglo de filosofía, se tiene en poco la muerte. Hay muchos hombres, quizás la mayor parte, que creen que el destino humano se cumple despues de la vida. Estos atraviesan sin gran sentimiento el paso que conduce á la realizacion. Hay otros que creen que la tumba es soberana, que los hombres permanecen en ella para siempre, disfrutando de un eterno reposo. ¿Es tan terrible esta última hipótesis? ¿No es el reposo absoluto, para el que sufre, preferible á los tormentos que no le abandonan mientras dura su vida?

La muerte no es ya un fantasma terrible. La fé ni la incredulidad retroceden ante ella. Si hubo un tiempo en que este medio podia impresionar á poblaciones débiles y supersticiosas, hoy no tiene accion sobre nuestras generaciones.

La Pena de Muerte es uno de esos viejos errores que se deben destruir.

(1) Lamennais.

No olvidemos que la tortura fue mucho tiempo el eje de nuestra justicia criminal, y que la civilizacion la ha hecho desaparecer. La Pena de Muerte era al fin la coronacion de la tortura; razon es abatirla á su vez.

Si se necesitasen otros ejemplos, otros hechos que atestiguasen el desprecio con que se mira el cadalso, asístase á una ejecucion en Inglaterra y examínese lo que pasa en el lugar del suplicio. Vereis á un hombre atado por el cuello, suspendido á treinta pies del suelo y á otro hombre que se arroja sobre sus espaldas y se esfuerza con manos y pies en hacerle morir mas de prisa: vereis querérseles salir los ojos de sus órbitas, su lengua pendiente, sus miembros contraidos; vereis, en fin, rota y destruida la mas bella creacion de la divinidad. Dirigid luego vuestra vista hácia esos espíritus inquietos que se agitan entre el tropel, y que están registrando los vestidos de los demás para robarles lo que puedan; y sin embargo, aquel cueapo que se balancea en los aires y arroja al viento las últimas convulsiones de la vida, fué condenado por ladron. ¿Y direis todavia que el cadalso es un medio preventivo? No, la Pena de Muerte es una barbarie inútil, que no preserva á la sociedad sino que la deshonra con un homicidio.

CHAPUYS-MONTLAVILLE, *diputado.*

PERIODICOS.—Estos son instrumentos políticos de la mayor importancia. Sin ocuparnos aqui de consideraciones generales que estarán mejor colocadas en las voces PRENSA Y LIBERTAD DE LA PRENSA, debemos decir que el inmenso poder de esta se ejerce hoy sobre todo por medio de los Periódicos.

Desde que se inventó la imprenta, los libros han sido el principal instrumento de este influjo; pero cuando los libros se fracciona ron en publicaciones periódicas y cuodianas, tan maravillosamente propias para vulgarizar, y casi podriamos decir infiltrar, las ideas, llegaron á ser aquellas los agentes mas poderosos del pensamiento, que es el soberano del mundo.

A fines del siglo XVIII y principios del XIX tomaron un considerable desarrollo los Periódicos. Antes de esta época las gacetas apenas trataban de las materias políticas; venian á ser únicamente complicaciones literarias, científicas ó anecdóticas. El siglo XIX que empieza en realidad con la Revolucion francesa, dió impulso á esta clase de publicaciones y á los periódicos politicos.

Los guarismos que siguen darán una idea de la importancia de los periódicos en todos los puntos del globo.

A fines de 1836, se contaban

En Francia (Periódicos de todas especies)	234
En Inglaterra	274
En Bélgica	52
En Prusia	288
En los demas estados alemanes	305
En Austria	82
En Holanda	150
En Suiza	36
En Rusia y Polonia	84
En Portugal	12
Es decir en toda la Europa	1517
En la misma época habia en América, (principalmente en los Estados-Unidos)	1138
En Asia	27
En Africa	12
En la Australia	9

En Francia, Inglaterra, los Estados-Unidos y en los otros paises libres, son muy numerosos los Periódicos políticos; en Alemania y demas naciones de gobierno absoluto es mayor, relativamente, el número de Periódicos literarios y científicos. Algunos de estos cuentan con una crecida cantidad de lectores. En Francia el término medio de suscritores á un Periódico publicado en París, es ordinariamente de 1500 á 3000; hay algunos ejemplos de 10,000, 20,000 y hasta 30,000 suscritores. En Inglaterra el guarismo mas subido, en los Periódicos diarios, no escede de 10,000. El termino medio es casi el mismo que en Francia, pero las hojas hebdomadarias tienen bastante aceptacion; muchas llegan á contar 8, 10, 12 y hasta 15,000 compradores, y el número de estos, en dos de ellas, sube á 47 y 48,000. La prensa hebdomadaria está poco estendida en Francia.

Si se contempla que cada ejemplar es siempre leido por muchas personas, se comprende el influjo que deben ejercer publicaciones repartidas en tan gran número de ejemplares, diaria ó semanalmente: en esto consiste todo el secreto del poder de los Periódicos.

El carácter de este poder y la naturaleza del influjo que obtiene, son difíciles de apreciar de una manera positiva; pero varian necesariamente segun el carácter propio de los Periódicos en cada pais.

En Inglaterra, la organizacion de la prensa diaria y hebdomadaria es principalmente mercantil. La mayor parte de cada Periódico está consagrada á la publicidad (1) y á los anuncios. La crítica tiene poco lugar en ellos; la polémica es viva, acerba, poco elevada, y á veces grosera; la parte doctrinaria está casi escluida. Los redactores de los Periódicos están asalariados por tarea como los impresores. El Periódico y su direccion pertenece á los capitalistas, que dirigen esta esplotacion segun la necesidad de su mejor venta. La crítica y la doctrina tienen por dominio revistas mensuales ó trimestrales que gozan de una gran reputacion.

Entre nosotros esta última clase de publicaciones apenas puede aclimatarse. Los Pe-

(1) En Inglaterra el nombre genérico de los Periódicos es *New Papers*, Papeles nuevos.

riódicos diarios conviene mas á los lectores franceses, porque son mas completos, y están generalmente mejor hechos. Se dá menos importancia á la parte de pura publicidad; los anuncios se juzgan como cosa accesoria; importante á veces, pero siempre secundaria. La crítica está desarrollada; la polémica ordinariamente es viva, pero digna y severa. Los redactores de los periódicos franceses son hombres políticos; es verdad que los propietarios de cada periódico imprimen á la política la direccion que les conviene; pero esto se hace principalmente por la eleccion de los redactores que ejercen este influjo. En Francia es estimada la profesion de periodista y se cuenta en la carrera política; puede conducir á todas las funciones públicas, y los hombres políticos mas eminentes son muchas veces colaboradores activos del Periódico que representa su opinion. Podemos decir, sin temor de que se nos acuse de una ciega preferencia por nuestra patria, que los Periódicos franceses son, en suma, los mejores de todos. Si fuera preciso una prueba de esto, bastaria la de que en casi todos los paises, hay periódicos redactados en lengua francesa por franceses, y con arreglo al modelo de los nuestros.

La consecuencia que resulta de la diferencia de carácter que existe entre la prensa inglesa y la francesa, es que en Inglaterra los Periódicos siguen la opinion pública, y en Francia realmente la crean ó la dirigen. Es cierto que los Ingleses disfrutan de la facultad de reunirse cuando les acomoda, porque no tienen como nosotros leyes que prohiben las asociaciones é impiden que los hombres comuniquen entre sí. Por consiguiente puede formarse la opinion por otros medios que el de los papeles públicos.

Otra consecuencia de este influjo recíproco de la opinion sobre la prensa y de esta sobre la opinion, es que en Inglaterra los periódicos son realmente libres, mientras en Francia están rodeados de trabas; el derecho del timbre, aunque muy subido en Inglaterra á causa de la costumbre del pais, no es un serio obstáculo para que se difundan los Periódicos.

En Francia el gobierno ha temido siempre el influjo de los Periódicos, y es curioso escuchar las vehementes espresiones de espanto dictadas por ese temor á los oradores del gobierno en las numerosas discusiones de las leyes relativas á la libertad, he dicho mal, á la esclavitud de la prensa.

La abolicion de toda censura y la declaracion de la libertad de la prensa, establecida en 1789 en la Declaracion de los Derechos que despues formó el preámbulo de la constitucion de 1791, dieron nacimiento á innumerables publicaciones de todas especies (1). Pero no todas ellas pudieron siempre gozar de la libertad, no obstante estar consignada como principio: los Periódicos debieron sufrir, ya las necesidades revolucionarias, ya los atentados opresivos de los triunfantes contra-revolucionarios. Los periodistas han tenido su parte en todas las reacciones. En fin, el Imperio, que estendió su tiranía á todo, no podia dejar vivir los Periódicos. Para establecerse se necesitaba una autorizacion especial, y la policía estaba encargada de vigilarlos. La mas leve infraccion de la voluntad ó de los caprichos del tirano, podia producir la confiscacion.

La Restauracion no solo se guardó muy bien de repudiar los instrumentos de arbitrariedad que le legaba el Imperio, sino que los renovó para su uso, quedando por mucho tiempo los Periódicos sometidos, ya á la necesidad de la prévia autorizacion, ya á la censura.

Las disposiciones restrictivas de la libertad, dirigidas hoy contra los Periódicos políticos, son: la prévia declaracion, el depósito de una fianza, la responsabilidad de uno ó muchos editores signatarios del Periódico, y propietarios de la fianza, los derechos de timbre y de porte percibido por cada ejemplar, y en fin la *supresion* radical de la discusion sobre ciertas materias. El todo se complica con multitud de trabas que limitan la libertad de la prensa.

El objeto de la fianza es poner en manos del poder una prenda que haga efectivas las multas que puedan imponerse á los Periódicos. Esta fianza debe, pues, conservarse siempre completa. Las numerosas formalidades administrativas y el dilatado espacio que se emplea en su cumplimiento, hacen muy difíciles y onerosas las mutaciones en la fianza. Los Periódicos solo pueden tomar prestado bajo condiciones ruinosas y á veces irritantes para la direccion. Hay Periódico á quien un prestamista puede imponer su capricho, solo por haber facilitado una parte de la fianza, so pena de tener que parar la publicacion, porque al hacer el empréstito estableció la condicion de retirarlo si le desagradaba algun artículo.

El editor responsable debe ser propietario de un tercio de la fianza. Un Periódico puede tener hasta tres de aquellos. Cuando el redactor en gefe ó alguno de los propietarios no es editor responsable, lo que sucede con frecuencia, puede ser muy penosa para los periodistas la obligacion de tener un censor permanente. La ley que ha creado ó mantenido los editores responsables, es una ley hipócrita, porque bajo el pretesto de imponer una responsabilidad séria, que generalmente debia ser y es eludida, ha introducido un grave obstáculo hasta en la armonía de las empresas de Periódicos.

Todas esas disposiciones que encadenan la libertad bajo el pretesto de arreglarla, son

(1) La sola nomenclatura de los Periódicos publicados durante el período revolucionario, acompañada de algunas notas esplicativas, forma un grueso volúmen en 8.° *Bibliografía de los Periódicos, por M. D...*

desconocidas en Inglaterra, Bélgica, y los Estados-Unidos. Seria injusto decir que han contribuido á asegurar la superioridad de los periódicos franceses, puesto que esta superioridad dimana del carácter de la nacion: en Francia la fibra politica es muy sensible y la vigilancia recíproca de los partidos harto activa, para que los Periódicos puedan impunemente perder la dignidad que conviene á la prensa politica. Las leyes sobre las declaraciones, las fianzas, los editores responsables, no han producido otro resultado que entregar la prensa á una especie de feudalismo político é industrial. Los partidos ricos pueden tener sus periódicos, que se subdividen en un número infinito de matices; á veces los Periódicos son órganos de intereses puramente individuales, con tal que este interés sea poderoso por la fortuna; mientras que el partido de los pobres, el partido de la mayoría, el partido democrático, siempre encuentra las mayores dificultades pecuniarias, para llenar las condiciones que necesita para fundar y sostener Periódicos.

Los derechos de timbre y de correos aumentan los obtáculos. No entraremos aqui en los detalles de las dimensiones y del precio del timbre. Nos bastará esplicar, para que se comprenda la enormidad de esta disposicion fiscal, que cada ejemplar de un periódico diario, del tamaño ordinario, paga diariamente 5 céntimos por el sello, y cada ejemplar que se envia á los departamentos satisface 4 céntimos en el correo. Por consiguiente, el timbre cuesta al año 18 francos y el correo 14 con 40 céntimos. La comparacion de estas cantidades manifiesta cuanto pesa el fisco contra los Periódicos. Pero no se mantiene este impuesto por razones financieras, puesto que no produce mas que dos ó tres millones al año; es simplemente la espresion de la voluntad de impedir la difusion de los periódicos. Muchas veces se ha solicitado la supresion del derecho de timbre, y si los periódicos interesados en el monopolio no hubiesen resistido esta mejora, hace mucho tiempo que el poder se hubiera visto precisado á ceder á las unánimes reclamaciones de la opinion pública. Es cierto que si se suprimiese el timbre, se multiplicarian los periódicos rápidamente, produciendo el derecho de correo mas que lo que produce el de timbre.

Un gobierno democrático emanciparia á la prensa de todas sus trabas; pero tambien garantizaria la libertad asegurando firmemente la responsabilidad personal de los directores efectivos de los Periódicos, ya ante los tribunales, ya ante la opinion pública. Pero debe borrarse del código democrático de la prensa, cuanto tiende á restringir la publicidad y libertad de la discusion.

No queremos aqui censurar las leyes del 9 de Setiembre de 1835, porque merecen que un artículo especial las juzgue, ya en su carácter propio, ya en sus consecuencias politicas. Leyes de circunstancias, destinadas á perecer bajo la reprobacion pública, han agravado la posicion de los Periódicos, sobre todo por las restricciones que introducen en la discusion de las doctrinas y de las opiniones. Todo escritor independiente debe tener sin cesar presentes sus disposiciones prohibitivas. La monarquía se escuda calificando de crimen la espresion de un *deseo* ó de una *esperanza*. Las penas se llevan á tal exageracion que se hacen casi impracticables; las multas pueden subir hasta 200,000 francos, la prision hasta veinte años. No hablamos de la pena de muerte, ni de la de deportacion, que pueden aplicarse por ciertos *escritos* que se consideran como *atentados*. Los amigos y lectores de un periódico no pueden, bajo pena de multa ó de prision cotizarse publicamente para ayudar al periódico amigo á soportar las condenas judiciales. Se han modificado las formalidades de los juicios, quedando de este modo los acusados sin una parte de los procedimientos, ya de la jurisdiccion del jurado. Esta legislacion ha hecho desaparecer muchos periódicos y evitado que aparezcan otros.

Enrique Celliez.

PERMANENTE (sesion). —Cuando una asamblea, sea legislativa, popular ó municipal, juzga importante tomar un partido decisivo sobre un negocio, se constituye en sesion permanente, y decide no interrumpir sus deliberaciones hasta que quede resuelta la cuestion urgente. En los periodos difíciles de la revolucion, la Convencion se declaró mas de una vez Permanente, cuyo ejemplo habia ya dado la municipalidad de Paris; las sociedades populares votaron con frecuencia, por aclamacion, dicha medida, pero no se llevó á cabo en muchas ocasiones.

B. H.

PERSECUCION.—«No hay gobierno peor, »dice Montesquieu, que aquel en que se ejerce la tirania en nombre de las leyes.» Y en otra parte:—«Hay dos clases de tirania: una »efectiva que consiste en la violencia del go»bierno; y otra de opinion, que se hace sentir »cuando los que gobiernan establecen cosas »que repugnan al modo de pensar de una na»cion.»

En efecto, la persecucion supone, ó la arbitrariedad de un gobierno violento, ó la iniquidad de leyes impuestas por un gobierno hipócrita. Todos los gobiernos se han servido de uno ú otro medio contra sus enemigos; y muchas veces han unido la violencia á la astucia, segun el precepto de Maquiavelo: que el principe debe ser *leon y zorro*. Los gobiernos constitucionales se han revestido de mejor gana de la piel del zorro. Encerrados por el progreso de la inteligencia en límites cada vez mas estrechos, se ven forzados á velar las venganzas y los caprichos de su poder bajo las

apariencias de la legalidad. Pero las persecuciones contra el pensamiento ó contra la libertad de los ciudadanos, no son menos odiosas por estar autorizadas por leyes escepcionales.

La historia de las persecuciones religiosas y políticas será la historia del desarrollo de la civilizacion, de la lucha del presente contra el porvenir, porque en todas épocas las nuevas ideas y los hombres que las representan han sido perseguidos por los hombres é ideas que estaban en posesion del poder establecido, hasta que conquistando aquellos la autoridad, se convierten á su vez en perseguidores de los nuevos aspirantes destinados á reemplazarlos. Tácito refiere y *aprueba* las crueles persecuciones de Neron contra los cristianos, los cuales, pocos siglos despues, inventaron la inquisicion.

Lo mismo en el dominio de la conciencia que en el órden político, los débiles siempre han sido oprimidos por los fuertes, y jamás se ha fundado la sociedad sobre la solidaridad humana y la igualdad. En vista de esas cobardes divisiones y de ese fatal egoismo, esclamaba Mirabeau: «¡Cuán desgraciada es la nacion donde los que no han sido ultrajados no aborrecen al opresor tanto como los que se ven oprimidos!»

Creemos que toca á su fin el reinado de la fuerza y que la palabra *Persecucion* desaparecerá pronto de la política, cuando la ley sea consentida por todos y haya un gobierno democrático que nunca se separe de ella.

T.

PERSIA.—Solo nos ocuparemos en este artículo del Iran ó reino de Persia propiamente dicho.

Este se encuentra situado entre los 42 y 61 grados de longitud oriental: 26 y 39 de latitud. Está limitado al norte por la Armenia, el Chirvan, el mar Caspio y el Turkestan; al este por los estados de la Persia-Oriental y el Beloutchistan: al sud por los golfos Pérsico y de Oman, y al oeste por la Turquía asiática. Su superficie es de 338,000 millas geográficas cuadradas y su poblacion de 9 millones de almas; se calculan sus rentas en 80 millones de francos y su ejército puede ascender á 80 mil hombres.

De cerca de un siglo á esta parte ha vuelto á adquirir la Persia una importancia política de que careció por mucho tiempo. Su posicion entre la Rusia y el Indostan la ha hecho considerar como un elemento indispensable en el gran problema oriental. Ha llegado á ser en cierto modo, una muralla para la Inglaterra y la potencia moscovita, en la vasta arena en que estos dos colosos deben encontrarse un dia. La Persia, bajo un punto de vista mas limitado, es lo que Constantinopla bajo el punto de vista de la política general: un objeto de codicia y una manzana de discordia.

La invasion futura de la India por la Rusia, no es dudosa para nadie que haya examinado atentamente la situacion actual de las posesiones asiáticas de la Gran Bretaña, y la misma Inglaterra aguarda que será algun dia atacada en el corazon de su imperio de Oriente. Por tanto la Persia será para el ejército invasor, si no un centro de operaciones y un lugar de paso, al menos un punto de apoyo indispensable.

La historia de las sucesivas usurpaciones de la Rusia en Persia, de un siglo á esta parte, demuestra la importancia que el gabinete de San Petersburgo dá á la posesion de este reino limítrofe.

El primero á quien se ocurrió la idea de abrir á la Rusia un camino comercial y político para las Indias por la Persia, fué al czar Pedro I. Este príncipe envió, en 1718, una embajada á Teheran, pero fué infructuosa esta tentativa de alianza. Cuatro años despues, impaciente Pedro por ejecutar su proyecto, dirigió el mismo una espedicion contra el imperio persa. La toma de Derbend y el principio del sitio de Bakou fueron los resultados de esta primer campaña. Poco tiempo despues, un tratado, negociado fraudulentamente entre el czar y un enviado persa, dió á la Rusia las provincias de Daghestan, de Ghilan, de Mazaderan y de Astrabad.

Pero en 1724 murió Pedro primero, y el advenimiento de Nadir Chak al trono de Persia cambió el aspecto de las cosas. La Rusia se vió obligada á abandonar los territorios usurpados y bajó su pabellon en el mar Caspio ante los buques persas. El plan de engrandecimiento concebido por Pedro, quedó por consiguiente emplazado. Pero aunque los rusos no se reconocieron bastante fuertes, durante muchos años, para conquistar las provincias persas que codiciaban, se indemnizaron fomentando el desórden y la anarquía. Esta política favoreció maravillosamente al gabinete de San Petersburgo, y las cosas adelantaron de tal modo en los últimos años del siglo XVIII, que Pablo I se creyó en estado de publicar un ukase en 1800 por el que incorporo la Georgia al imperio ruso. Esta disposicion fué confirmada por su hijo Alejandro que hizo inmediatamente ocupar la Mingrelia y sitiar á Erivan. La posesion de la Georgia y de las provincias limítrofes dió lugar á una guerra sangrienta que, complicada con mil incidentes que ya pertenecen esclusivamente al dominio de la historia, continuó hasta 1814.

Al mismo tiempo que Pablo primero agregaba una porcion interesante de la Persia al imperio ruso, la Inglaterra hacia una tentativa de alianza y amistad con el soberano musulman. En 1800, sir Jhon Malcolm fué enviado á Teheran con una mision que dió orígen á las relaciones modernas de la Gran Bretaña con la Persia, y al antagonismo de los Gabinetes de Lóndres y de San Petersburgo. Los frutos de la nueva alianza fueron los tra-

tados políticos y comerciales negociados por por sir Malcolm, tratados por los que, la corte de Persia se obligaba á atacar á los Afghans en el caso de que estos tratasen de invadir las provincias inglesas de la India, como á la sazon parecian intentarlo. El rey se obligó además á escluir del golfo Pérsico á los franceses con quienes la Gran Bretaña estaba entonces en guerra.

Este pacto no fué de larga duracion, pues que no pudiendo la Persia resistir á la Rusia que la estrechaba por todas partes, solicitó la alianza de Napoleon. En 1805 fué cuando llegó á Paris la carta por la cual el chab reclamaba el apoyo del emperador. Este por toda respuesta, encargó á Mr. Jaubert que fuese á sondear el terreno y á asegurarse por si mismo de la posicion y miras políticas del soberano que le tendia los brazos. Al volver Mr. Jaubert, vino á Paris un enviado Persa, que acompañó al emperador á Tilsitt y concluyó con él un tratado, ratificado en Finkenstein, en mayo de 1807. Es fácil adivinar que desde esta época el emperador dirigió sus miras hasta las Indias inglesas. Comprendió que vencer á la Inglaterra en Asia, era herirla en el corazon, y que para llevar á cabo un proyecto tan gigantesco, necesitaba indispensablemente la amistad de la Persia. El general Gardanne fué enviado á Teheran con cierto número de oficiales de todas armas. El Chah recibió la embajada con distincion y el plenipotenciario desempeñó su mision con agrado de Napoleon. En breve la instruccion y organizacion del ejército persa quedó confiada á oficiales franceses.

La política francesa fué desde entonces un tercer elemento introducido en la cuestion que empezaba á debatirse en Persia. Pero no pudo luchar por mucho tiempo contra el elemento inglés que terminó por sobreponerse sobre sus dos concurrentes. Poco á poco reemplazaron instructores ingleses á nuestros oficiales en el ejército persa, y los compañeros del general Gardanne fueron en un mismo dia espulsados brutalmente del pais. La influencia británica tomó tal ascendiente, que dictó los artículos del tratado de Goulistan concluido en 1814 entre la Rusia y la Persia. Por este tratado, el chah cedia al autócrata la Georgia, la Imericia, la Mingrelia, Derben, Bakcu, el Daghestan, el Chirvan, el Cheki, el Gouja, el Karabaugh y una parte de Moghan y de Talich. Se obligó además, á no mantener fuerzas navales en el mar Caspio. De este modo apoyaba la política inglesa el desmembramiento de la Persia. ¿Pero no era consiguiente que comprase, á costa de todos los sacrificios posibles, la alianza de la Rusia contra la Francia? Creia además poder mas tarde deshacer su propia obra y arrancar al czar las provincias que le hacia conceder por el gobierno Persa. Sin embargo, se engañó en este último punto, pues que la Persia estaba ya irrevocablemente sometida á la Rusia. Esta interpretó judaicamente muchas cláusulas importantes del tratado, de lo que se siguió una guerra sangrienta que duró doce años y se terminó por el convenio de Turkmantchai (febrero 1828). La Persia pagó los gastos de la guerra. Añádase á esto que la obligacion contraida en el tratado procedente de no mantener fuerzas navales en el mar Caspio, se renovó por la Persia en el convenio de Turkmantchai.

¿Será absolutamente imposible suponer que estas conquistas hechas por la Rusia á costa de la Persia, solo tuvieron por objeto satisfacer una ambicion vulgar y el engrandecimiento material del imperio de los czares? Si se piensa en los enormes gastos y en los peligrosos contratiempos de la formidable espedicion de Astrakan, dirigida por Pedro I; si se considera la audacia con que este príncipe desatendió las universales censuras que le atrajo su pérfido y bárbaro proceder con respecto á las poblaciones persas; si se piensa en las ruinosas concesiones con que la emperatriz Catalina compró la soberanía de la Georgia y de la Imericia, (1) y en los medios casi desesperados que empleó para adquirirse una posicion militar en las riberas meridionales del mar Caspio; si se cuentan los sacrificios en hombres y dinero hechos por el gabinete de San Petersburgo para conservar la posesion del Cáucaso y de las comarcas vecinas, en fin, si se observa que las provincias arrancadas á la Persia, lejos de aumentar la riqueza del imperio moscovita, le son muy onerosas bajo todos conceptos, se convencerá cualquiera que todos estos sacrificios, que todas estas empresas materialmente ruinosas, han tenido un objeto ulterior, una mira oculta, que dá un valor efectivo á lo que parece no tenerlo. A no ser asi, deberia acusarse al gobierno ruso de demente, porque tan importantes como son las provincias persas para una invasion en la India, tan inútiles son consideradas aisladamente y haciendo abstraccion del problema que nos ocupa.

Desde el reinado de Pedro I, se han internado los rusos mas de 400 leguas en la India. El regimiento acantonado en la estremidad de las fronteras, al oeste del mar Caspio, tendria que atravesar para volver á Moscow la misma distancia que para ir á Attock, y se encuentra mas distante de Petersburgo que de Lahore, capital del pais de los Sikhs. Los oficiales de la guardia imperial rusa que hicieron la última guerra de Persia, reconocieron sorprendidos, al terminarse las hostilidades, que estaban tan cerca de Herat como de las riberas del Don; que habian andado la mitad del camino de Petersburgo ú Delhi, y por consiguiente tanto les costaria ir á la capital del Indostan como volver á la ciudad de los czares.

No ha llegado aun el momento de que los

(1) Catalina hizo ricos donativos á los gefes de estos dos paises; concedió una pension considerable al rey Heraclio y mantuvo á costa de grandes gastos un cuerpo de tropas encargadas de protegerlo.

rusos intenten la ejecucion de sus proyectos definitivos; necesitan ante todo tener bajo su dominio la Persia entera, los reinos vecinos y sobre todo los estados que confinan con los territorios limítrofes de las posesiones británicas; pero el genio audaz y la paciencia de la Rusia conseguirá ciertamente estos trabajos preparatorios; tiene harta esperiencia en materia de usurpaciones, para que no complete en un tiempo dado, sus conquistas en las cercanias del mar Caspio y del Araxe. La reciente tentativa contra Khanat de Khiva, anuncia que este pequeño reino está destinado á caer el primero en manos del autócrata. Por mas que hagan los ingleses, no impedirán que su enemigo gane dinero y se prepare para asegurar el éxito de su plan de agresion.

FEDERICO LACROIX.

PERSONAL (HECHO).-El derecho de hacerse conceder la palabra para lo que llaman un *hecho personal*, no aparece en ningun reglamento antiguo ni actual. Se encuentra, no se sabe como, consagrado por el uso. Es sin disputa natural que un hombre político cuyo honor ó actos se ven inculpados ó se presentan bajo un falso colorido, intente en el momento justificarse á los ojos de sus conciudadanos; en este caso no es ya solo una necesidad, sino un deber de la conciencia, y hasta un verdadero derecho; y el orador que se espresa sobre una cuestion personal con dignidad y sobre todo en pocas palabras debe obtener la aprobacion de los que le escuchan, mereciendo al mismo tiempo la estimacion pública.

Por desgracia, el *hecho personal*, en vez de ser un testo de legítima defensa, ha sido muchas veces un pretesto para digresiones ociosas y estrañas á la cuestion. En nuestros dias y bajo el régimen *representativo*, llamado *recreativo* por Pablo Luis Courier, vemos á muchos oradores, aun de primer órden, emplear este medio en las diversas asambleas; deseando evadirse por la tangente del *hecho personal*, usan y abusan del derecho de la palabra para ocupar la tribuna y satisfacer su amor propio.

Cuando en un tribunal ordinario se vé una causa, por simple que sea, el abogado que hace una agresion desmedida es llamado al órden por el presidente, diciéndole: *os separais de la cuestion.* Si el presidente no cumpliese este deber, lo haria seguramente el auditorio, porque este tiene una lógica instintiva que le hace siempre conducir al orador á la cuestion.

Pues bien, los legisladores tienen un auditorio distinto que no puede ser ageno á las grandes materias que se tratan en la tribuna. Este auditorio es no solo la Francia, sino que se compone de la Europa, del mundo entero. Los legisladores no deben, pues, hacer descender un mandato tan grande, tan elevado como es el suyo, á las miserables proporciones del *hecho personal*; deben sin cesar preservarse del peligro de hablar *de sí mismos*: ocuparse únicamente de los intereses generales y hablar solo en nombre de estos: hé aquí todo el secreto del ascendiente que los oradores políticos obtienen sobre el espíritu y en el corazon de los pueblos.

HORTENCIO DE SAINT-ALBIN, diputado.

PERSONALIDAD. — Esta voz tiene dos sentidos: significa igualmente ataque contra las personas, ó preocupacion personal, egoismo.

Las personalidades son frecuentes en los debates parlamentarios y en la polémica de los periódicos. ¿Será este un mal? Nosotros no lo juzgamos asi. Maquiavelo ha observado con justa razon, que en los estados libres son necesarias las acusaciones para mantener la libertad. Júzguese, en efecto, lo que podria llegar á ser un individuo que no retrocediese ante ningun medio y cuyos vicios no pudiesen ser acriminados por los hombres de bien. El estado pronto se veria sojuzgado. Es, pues, preciso que se contenga á este individuo no solo con la amenaza de una acusacion legal y séria, sino tambien por el temor saludable del exámen que cada uno puede hacer de sus actos y de sus tendencias, y de las inculpaciones que pueden dirigírseles, bajo la responsabilidad del que las hace, ante el tribunal de la opinion. El mal solo consiste en el abuso; pero se puede afirmar que este daña mas al agresor que á la víctima. Hay ademas, ó al menos debe haber siempre un medio seguro, no digo de evitar, sino de reprimir el abuso; y en todo caso es necesario guardarse de deducir del abuso la negacion del derecho.

En cuanto á la segunda acepcion de la palabra Personalidad, es decir, á la preocupacion personal, al amor de sí mismo, al egoismo, es un vicio detestable, tanto en el órden político como en el moral. Desprecio en el mas alto grado á esos seres anfibios, mitad armiño y mitad cuerpo espin, eternamente ocupados en acariciarse á sí mismos y en zaherir á los demas. Seguidlos con cuidado y los vereis conducidos por el sofisma del amor propio hasta los mas culpables escesos: audaces, aventureros y alternativamente tímidos y pusilánimes, no queriendo escuchar nada que no salga de su precioso cerebro, obstinados hasta la locura y contra las mas claras advertencias del buen sentido, unas veces precipitando á su partido ó al estado en empresas insensatas y otras moderando, neutralizando una cólera oportuna ó una legítima necesidad de accion. ¡Nada es mas aborrecible que semejante conducta! Pero es precioso guardarse de confundir con estas naturalezas inferiores, cualquiera que pueda ser su poder en un momento dado, al hombre de partido ó al hombre de estado que justamente celoso de su consideracion y del porvenir de las ideas que representa, reusa comprometer á cada instante su persona, su crédito, y la autoridad que lleva consigo su

nombre. Un hombre de partido, lo mismo que un hombre de estado, no se pertenece solo á si mismo; es responsable ante su época y ante la posteridad del poder que ejerce y del modo de ejercerlo. Cuando llega el momento no debe titubear, sino compromer su cabeza y renombre, pero debe conservarse hasta este momento supremo.

E. D.

PETICION.—Es una demanda, una súplica, presentada á una ú otra cámara, por un ciudadano y hasta por un estranjero, y que contiene deseos, quejas, reclamaciones, advertencias ó proposiciones relativas á intereses particulares ó generales.

El derecho de Peticion es el primero y mas respetable de todos, y sin embargo ha sido quizá el menos respetado hasta ahora por el poder que parece haberse propuesto no concederle mas que el desprecio.

El derecho de Peticion trae su origen de nuestras primeras asambleas. El reglamento de la asamblea nacional, decretado el 29 de julio de 1789, no deja de tener analogía con lo que sucede en Inglaterra. Aqui el pueblo en persona ejerce el derecho de Peticion como le acomoda y lo entiende; se abre una discusion pública sobre las cuestiones que le conviene suscitar: el orador de la peticion, despues sin embargo de que las autoridades han sido advertidas del lugar á donde se dirige, á fin de poder asegurar la represion de los desórdenes, si fuese necesario, el orador de la peticion recorre las calles y los comunes; la presenta á la deliberacion de los ciudadanos reunidos; y pueden en seguida llevarse por él al parlamento los votos del pueblo. Y es tal el respeto que los ingleses profesan á la ley, que en estas escenas tumultuosas, la vista de la varilla del Constable basta para aplacar la tempestad popular.

La monarquía constitucional de Francia no se ha considerado bastante segura de sí misma para dar al derecho de Peticion una latitud tan completa. La carta de 1814, repetida pura y simplemente y sin ningun perfeccionamiento en este punto lo mismo que en otros por la de 1850, dice en su artículo 45: «Que toda peticion presentada á una ú otra cámara, deberá hacerse por escrito. La ley prohibe presentarla en persona en la barra.»

Mr. de Cormenin en su magnífica obra del *Derecho administrativo*, interpreta y esplica de este modo ese artículo de la carta:

«El derecho de Peticion es constitucional, garantizado por la carta y pertenece á todos.—La peticion formula deseos políticos, literarios, religiosos, científicos, administrativos y legislativos, ó bien espresa quejas.—Por ella el último de los proletarios sube á la tribuna y habla públicamente ante la Francia entera.—Por ella, el francés no elegible, ni elector, ni aun ciudadano, puede ejercer la iniciativa como los diputados, como el mismo gobierno, al menos teóricamente.—Por ella el ciudadano oprimido ó atropellado en sus derechos ó en sus intereses, puede venir ante los representantes del pais á solicitar lo que cree serle debido, ya como gracia, ya como justicia, y atacar todo acto que le agravia.»

Tales son los verdaderos principios; solo les falta pasar del estado de teoría en que los ha establecido Mr. de Cormenin con tan admirable precision, al estado de práctica. Los veremos realizados cuando tal sea la firme voluntad de las cámaras y la del gobierno. Pero los vicios de las formas actuales del reglamento de la cámara de los diputados, las pasiones políticas, el capricho de las mayorías, la inesperiencia de los relatores, las distracciones de la cámara son muchas veces obstáculos para el exámen sério é imparcial de las peticiones.

En efecto, segun el reglamento, se envian las Peticiones á una comision que se renueva todos los meses; se escriben en un registro general, y la comision está obligada á hacer una relacion de ellas semanalmente, conforme al órden de las indiscripciones. De aquí resulta que las reclamaciones de los peticionarios son conocidas muy tarde y á veces no del todo. Al terminar cada legislatura se encuentran una porcion de peticiones importantes de que no se ha dado cuenta porque no le ha llegado la vez. Y como quiera que el reglamento no permite que pasen las peticiones de una legislatura á otra, los peticionarios se ven obligados á renovarlas; la mayor parte no siempre lo hace, desesperanzados por esos retardos que creen calculados.

En cuanto á las cámaras y á los ministros, ¿qué obtienen de ellos los peticionarios en respuesta á sus reclamaciones? el pais lo sabe; no ignora con qué instancia muchos ministros se han apresurado á reclamar el órden del dia cuando hay peticionarios que solicitan algunas reformas.

Para que las peticiones viniesen en órden útil ante las cámaras, se debia autorizar, por el reglamento, á los diputados y pares á deponer directamente las peticiones sobre la mesa y á hacer conocer su objeto. Si fuesen relativas á un proyecto de ley sometido á la deliberacion de las cámaras, deberian en seguida enviarse á la comision encargada de examinar este proyecto; de este modo se evitaria que pasaran inútilmente á la comision de peticiones. En los demas casos, el miembro que presentase la peticion podria elegir ó el pase á la comision de peticiones, ó el debate en el momento, anunciando para esto que tal dia dirigirá tal ó cual interpelacion á los ministros y les pedirá esplicaciones.

Se podria igualmente adoptar el siguiente artículo, propuesto en tiempo del gobierno de la Restauracion por un apreciable diputado, Mr. Dumeylet, artículo lleno de sabiduría y de fácil ejecucion: «Cuando una

Peticion se tome en consideracion y se ha dispuesto que pase á quien de derecho corresponde, la cámara enviará una invitacion al ministro competente á fin de que le haga conocer el resultado, cuando se trate de una denegacion de justicia, ó de un arresto arbitrario»

Sin estas modificaciones y otras muchas que seria fácil indicar, el derecho de Peticion es absolutamente nulo por no decir ilusorio y ridículo.

Mr. de Cormenin ha indicado en este concepto algunas mejoras que nos parece bueno señalar aquí:

«Del principio que el derecho de Peticion no debe ser ilusorio, se sigue.—Que la cámara deberia consagrar á ellas una sesion por semana.—Que las comisiones deben tener su trabajo al dia.—Que el comisionado debe hacer su relacion en alta é inteligible voz, y *que la cámara debe escucharla silenciosa.*—Que aquel debe esponer *claramente lo que se pide, los medios y conclusiones de los peticionarios y aun leerlos, si se le pide.*—Que los ministros deben examinar las peticiones con la respetuosa atencion que merece lo que envia la cámara, tomar en consideracion las proposiciones de revision y de mejora de las leyes y reglamentos, averiguar los abusos, comprobar las denuncias, y reparar la injusticia, si la ha habido.—Cada ministro conseguiria este objeto, creando una comision especial y gratuita escogida en el seno del consejo de estado, encargada de darle cuenta de las Peticiones enviadas por la cámara á su departamento, y que, con frecuencia, preciso es decirlo, suelen archivarse para no ver jamás la luz del dia.

En resúmen, el derecho de Peticion no nace solo de la carta, sino que se puede decir que es un derecho preexistente á toda carta y á toda ley, y esencialmente inherente al gobierno representativo; y es muy natural y legítimo que los peticionarios se dirijan á aquellos á quienes con razon deben considerar como sus mandatarios, cuando solo solicitan de estos que se presten á escuchar sus deseos, sus reclamaciones y sus justas quejas.

HORTENCIO DE SAINT-ALBIN, *diputado.*

PIRATERIA.—Se designa con el nombre de Piratas á los marinos que no perteneciendo á ninguna nacion, hacen la guerra por su propia cuenta, y apresan á todos los buques de comercio que encuentran. Los Piratas son en el mar lo que en tierra los salteadores de caminos.

Suele coefundirse indebidamente en el lenguaje osdinario á los Piratas y Corsarios. Muchos novelistas han contribuido á propagar este error que perjudica á la honra de bravos marinos. En efecto, los corsarios son hombres que combaten solo en tiempo de guerra, por su pais ó por otro estraño al que consagran sus servicios y son portadores de una credencial que los constituye casi en el mismo caso en que están los cuerpos francos en las guerras de tierra. Los Piratas, por el contrario, atacon en plena paz á los buques de todas las naciones, y en tiempo de guerra combaten igualmente á los de ambas partes beligerantes.

Todos los paises han fulminado contra los Piratas leyes igualmente severas. Cuando se consigue capturarlos, la falta de ciertos documentos basta para que se les pueda condenar, y, en ciertos casos, los oficiales que los capturan están autorizados para sentenciarlos inmediatamente á muerte.

Sin embargo, es fácil concebir los abusos á que podria dar lugar esta justicia tan pronta, y debe desearse que todas las naciones se pongan de acuerdo para establecer en esta materia formas regulares.

El individuo que sin comision y, bajo el pretesto de servir á un gobierno, atentase, ya en tiempo de paz, ya de guerra, á la propiedad ó á la vida de los marinos estrangeros, deberia ser considerado como Pirata. En este caso parece encontrarse hoy M. Mac-Beod, acusado por los Estados-Unidos de haber incendiado el buque americano la *Carolina* cuando aun no se habian declarado las hostilidades entre ambos estados.

Por mas odioso que sea el oficio de Pirata es forzoso convenir que á veces se han visto á algunos de estos hombres, arrojados de una sociedad mala, ostentar cualidades brillantes y aun virtudes bastante recomendables para atraerse el interés público. Despues de todas esas largas guerras que con tanta frecuencia han desolado la humanidad, y que casi siempre se terminan en provecho de algunos príncipes ó aristocratas, se han visto marinos enérgicos que se han formado una patria en su buque, y que han declarado la guerra á los estados que los rechazaban. Asi es, que despues del descubrimiento de los Colones y Pizarros, varios Piratas atrevidos se establecieron en los numerosos archipiélagos de las Antillas y tuvieron por mucho tiempo en cuidado á la España. ¿Y qué faltó á alguno de ellos para ser fundadores de imperios? Acaso algunos buques, y algunas leguas de tierra mas que las que poseian.

Sin embargo, nos apresuramos á decir que los Piratas, en general, no merecen realmente ese interés novelesco que, gracias á la constitucion viciosa de nuestras sociedades, escitan todos aquellos que viven fuera de sus lazos. Los filibusters, que solo se encuentran en los lejanos mares de la Sonda, en los archipiélagos de la Polynesia, y sobre las costas de la China, presentan un oscuro conjunto de cuanto la humanidad tiene de mas cruel y vil. Creemos que no tardarán en desaparecer enteramente de la superficie del Océano.

Hay otra especie de hombres llamados igualmente Piratas, que por mucho tiempo han infestado las aguas del Mediterráneo, y

llevado su pillaje hasta las costas de España, de Francia y de Italia. Hablamos de los corsarios berberiscos de Argel, Tunez, Trípoli, Tetuan, Tánger, etc. Estos no eran Piratas en el sentido ordinario de la espresion, pues pertenecian á verdaderos gobiernos constituidos con mas ó menos regularidad. Pero estos mismos gobiernos eran verdaderos bárbaros que se oponian á las mejoras que la humanidad ha introducido en el derecho de gentes. Asi es que continuaban haciendo la guerra como en los tiempos antiguos y casi salvajes; se atribuian el derecho de vida y de muerte sobre sus prisioneros, reducian á estos á la esclavitud, y además, como su religion les dispensaba de cumplir toda obligacion contraida con los cristianos, era imposible concertar con ellos ningun tratado sólido. La guerra, una guerra eterna, debia pues existir entre ellos y la Europa. La Francia, en beneficio de aquella, se ha encargado de reducirlos á la impotencia, y con la gloriosa conquista de la Argelia, ha destruido para siempre la piratería berberisca.

JULIO BASTIDE.

PLEBE.—Del latin *plebs*. Era entre los romanos, en los primeros tiempos de la república, la parte del pueblo que no gozaba de ningun derecho civil ni político. Esta voz se usa hoy en igual sentido. Es menos injuriosa que la de *populacho*, aunque tampoco se emplea en sentido favorable.

B. C.

PLENIPOTENCIARIO.—Se llama *embajador plenipotenciario, ministro plenipotenciario*, ó simplemente *Plenipotenciario*, un agente diplomático de primer grado, que está investido por su gobierno de plenos poderes para seguir alguna negociacion importante. (V. Plenos Poderes,)

PLENOS PODERES.—Significan en cierto modo una autorizacion general concedida á un agente diplomático, que le permite negociar del modo mas estenso en todo lo que concierne á los intereses de su gobierno. De aqui se deriva el nombre de *Plenipotenciario*, aplicado á los embajadores á quienes se encarga de arreglar un tratado de paz, ó de asistir á un congreso.

Cuando los plenipotenciarios se encuentran reunidos, su primer operacion es dedicarse al exámen recíproco de sus Plenos Poderes, y no se establecen las negociaciones hasta despues de haberlos *reconocido en buena y debida forma*.

Los plenos poderes son ordinariamente la parte ostensible de las instrucciones dadas á un embajador Con frecuencia suelen estos reunir instrucciones secretas, muchas veces en contradiccion con las destinadas á la publicidad.

La palabra pleno poder no significa, como quizás podria creerse, la facultad de terminar y concluir definitivamente un tratado. En general, el plenipotenciario, á pesar de su pomposo título, no acepta nada sin consultar á su gobierno, ó bien no firma ningun arreglo sino bajo la condicion de que sea aprobado por aquel. Esto es lo que se llama aceptar *ad referendum*, ó firmar *sub spe rati*.

J. B.

PLURALIDAD.—Este es un sinónimo de mayoría. Lo mismo se dice la Pluralidad de los sufragios, que la mayoría de los votos, y la Pluralidad se emplea igualmente de un modo absoluto ó relativo. La Pluralidad absoluta es la que se forma de mas de la mitad del total de los sufragios. La Pluralidad relativa sirve para designar el mayor número de votos obtenidos por un concurrente, relativamente á los demás. Hay por tanto alguna diferencia entre mayoría y pluralidad. Esta para espresar un sentido preciso, necesita un comparativo. Al hacerse un escrutinio se usa de la palabra *mayoría*, y no podria decirse *pluralidad*. La primera tiene un sentido general y filosófico. Espresa un sistema, un ser moral. La segunda, por el contrario tiene un sentido puramente material. Seria ridículo decir: el *sistema de las pluralidades*, la *Pluralidad de un pueblo*.

PODER.—Se ha confundido á veces el Poder con la soberanía: este es un error. El Poder difiere esencialmente de la soberanía: existe entre ellos la misma diferencia que entre la causa y el efecto: el poder es la espresion de la soberanía: la soberanía es la fuente, el orígen del poder.

No hay pues soberanía sin poder, pero tampoco hay poder fuera de la soberanía. Aunque subordinados uno á otro, son inseparables estos dos términos. Sucede lo mismo con ellos que con el ser humano. La reunion del alma y del cuerpo produce la vida: su separacion ocasiona al punto la muerte.

Por lo mismo que no hay sociedad sin soberanía, tampoco existe sociedad sin poder: una sociedad donde el poder estuviese escluido, dejaria de ser sociedad, y se convertiria en una agregacion de individuos sin relaciociones posibles entre sí: seria el aislamiento multiplicado.

En efecto, en el momento que se forma una sociedad, por mas pequeña que sea, el poder se constituye tambien. En la familia, que, como observa Rousseau, es el primer modelo de las sociedades políticas, el Poder se personifica en el padre. Las familias reunidas forman la ciudad, y esta tiene sus magistrados. De la reunion de las ciudades nace la nacion, la cual tiene tambien sus gobernantes,

Do quiera hay Poder, pero con atribuciones diferentes y formas diversas. El poder del padre no es el mismo que el de los magistrados;

y el de estos no es igual al de los gobernantes.

Sin embargo, esta diferencia solo consiste en la forma. En su esencia, el poder, como ha dicho muy bien de Maistre, es siempre completo, absoluto. El padre en la familia y el monarca en la monarquía, no son ni mas ni menos absolutos que la ley en una república. Pero en la forma, lo repito, es variable el poder; aquí centralizado, allí dividido; simple, en tanto que solo se trata de la familia, se complica necesariamente cuando se estiende á la sociedad.

Esto es natural. La familia, en efecto, solo tiene intereses idénticos, y sus necesidades son necesariamente limitadas. La autoridad de uno solo puede bastar y basta para todo. Una sociedad, por el contrario, tiene intereses multiplicados, con frecuencia contradictorios, á veces inconciliables: es preciso para regirlos y coordinarlos, un mecanismo mas enérgico y eficaz que la autoridad individual del padre de familia.

De lo dicho nace una consecuencia muy simple y que Rousseau fué el primero en señalar, y es que se cae en un error funesto cuando se quiere encontrar en la sociedad la semejanza de la familia, y en el monarca la del padre. En la familia el padre es el gefe natural, consagrado por la necesidad. Sin él no hay familia, porque es su autor y conservador. ¿Y quién podria aspirar á sus augustas funciones? Los hijos. ¿Pero cual de ellos? ¿y en qué edad estarian aptos para desempeñarlas? En la época de la virilidad sin duda. Pero este es el momento en que á su vez van á llegar á ser padres y gefes de familia. El padre, es pues, lo repito, el gefe natural, necesario y legítimo de la sociedad familiar; y como sus intereses son siempre los de su familia, y como además su autoridad se encuentra templada é ilustrada por el amor, no hay que temer que abuse de ella.

La sociedad, por el contrario, existe anteriormente al monarca y puede existir sin él. El monarca no crea á la sociedad, como el padre á la familia, sino que él es creado por ella; y asi como la familia procede del padre, el monarca procede de la sociedad. No ejerce, pues, como el padre de familia un poder natural, primordial, anterior, que nace de sí mismo; y por consiguiente, la identidad de origen que se ha pretendido establecer entre el padre y el monarca es un sofisma sin valor. Es necesario añadir que siendo muy simples y relativamente poco estensos los intereses de la familia, basta la inteligencia y actividad del padre; mientras que en la sociedad sus intereses están mezclados y confundidos de tal modo, que el monarca, por mas inteligente y activo que se le suponga, no llegaria nunca á arreglarlos solo. Forzoso es, pues, admitir en el ejercicio del poder social, la intervencion de la sociedad; y con mayor razon hay que admitirla hasta para la formacion de este poder.

Esta cuestion ha sido hace mucho tiempo y es en el dia objeto de largas y oscuras discusiones. ¿Y por qué esta contradiccion? Prescindiendo de la mala fé, del miedo y del espíritu de paradoja, creemos que únicamente dimana de que se trasforma en cuestion de metafísica trascendental, la que solo es cuestion de simple buen sentido. A imitacion de los sectarios del poder monárquico, tomemos por punto de partida el fundamento de toda sociedad. ¿Y qué vemos? El poder del padre. Se reunen las familias en ciudad: ¿qué sucede naturalmente? La justicia y hasta el mismo interés de la sociedad exigen que todos los gefes de familia conserven, en esta nueva situacion el Poder que poseian antes. Pero en vez de ejercerlo aisladamente, lo desempeñan colectivamente: en una palabra, tienen juntos en la ciudad el poder que cada uno de ellos tenia en su familia.

Lo mismo sucede en la sociedad por mas estensa que se la suponga. Diremos mas: creemos que cuanto mas numerosa sea una sociedad, mas necesario es que cada gefe de familia conserve una porcion de autoridad colectiva. En efecto, una sociedad pequeña, una tribu por ejemplo, puede ser en rigor gobernada por un gefe, en razon á que una tribu no es mas que una gran familia, que los intereses de sus miembros son siempre y en todo casi los mismos, y que el gefe puede conocerlos fácilmente. Pero en una gran sociedad los intereses se dividen, se combaten, procuran sobreponerse unos á otros. Habria, pues, opresion necesariamente, si una ó varias familias llegasen á despojar á las demas de su poder, es decir de su libertad.

Para que sea legítimo el Poder, necesita tener un carácter universal, social; que se derive directamente de la sociedad, y que obre en favor de todos.

Existe una cuestion política debatida con bastante calor, y que la esperiencia declara insoluble. Hablamos de los medios de evitar los abusos del Poder. Se ha dicho con razon que las garantías contra el poder deben residir en el mismo Poder. Pero creemos que esta proposicion no se ha comprendido bien, porque implica claramente la aplicacion positiva del principio de la soberanía del pueblo, y muchos de los publicistas que lo admiten rechazan este principio.

Sin embargo, que se examine con atencion y no se tardará en conocer que solo encierra el Poder garantías contra él mismo, cuando emana directamente de la voluntad general. En efecto, entonces todos los intereses están representados; cada miembro del cuerpo social tiene la facultad y el derecho tambien de reclamar, y el poder de obtener cuanto sea justo y necesario, no puede haber opresion, sino transiciones; ni efectuarse esos violentos cambios solo posibles cuando el poder no

emana del principio que hemos manifestado. Ni aun las minorías deben sufrir una dilatada denegacion de justicia; porque como tienen el derecho esencial y no enagenable de *pedir*, y como obran incesantemente y por una porcion de medios poderosos sobre la mayoría, si sus reclamaciones son justas triunfan al fin: porque el interés real de la sociedad no está nunca por la injusticia, y las mayorías son la espresion de la sociedad.

En este sistema pues, y solo en este sistema, lleva el poder en sí mismo sus garantías.

Pero cuando, por el contrario, se ejerce el poder supremo por un individuo ó por algunas familias, es preciso crear garantías esteriores. Lacedemonia, Roma y todos los paises regidos por constituciones con tres poderes ofrecen la prueba mas convincente. En todas partes ha sido preciso para contener al poder crear, fuera de él y en su oposicion, magistraturas populares: en Lacedemonia los eforos; en Roma los tribunos. Y nadie ignora cuan profundas y sangrientas agitaciones produjeron estas viciosas constituciones, y cual fué su destino.

Maquiavelo en sus comentarios sobre el gobierno de Roma, observa que todos los legisladores han mirado como una precaucion esencial establecer una guarda de la libertad, y añade: «Como toda república está compuesta de grandes y de pueblo, se ha dudado á que manos seria mas conveniente confiarla.» El gran publicista decide la cuestion en favor del pueblo, porque dice, que siempre se *debe confiar un depósito á aquellos que menos deseos tengan de violarlo*. Pero no oculta la desconfianza y el odio que debe engendrar entre el pueblo esta mision conservadora, y las luchas que debe necesariamente ocasionar la mútua ambicion de los que quieren adquirir y de los que intentan conservar. Maquiavelo censura el vicio fundamental de las constituciones que niegan á cierta clase de ciudadanos los derechos civiles y políticos, que son entonces el privilegio de algunos.

Salvas las diferencias que fácilmente es comprenden, toda la historia de la edad media y de los tiempos modernos reproducen fielmente en este punto la fisonomía de las repúblicas antiguas. Do quiera, antiguos y modernos combaten al Poder y procuran *limitarlo*. Asi se vió en Francia el restablecimiento de los comunes, las conquistas del tercer estado contra la aristocracia sucesivamente consagradas por la legislacion, y en Inglaterra, las ligas de la aristocracia contra la corona, luchas terribles que han impreso su sello en la historia sangrienta de este pais y en sus incoherentes instituciones.

¿Cuál ha sido sin embargo el resultado definitivo de estas restricciones compradas á tanto precio? No queremos negar que en muchos conceptos, el presente aventaja al pasado, pero solo en la consumacion del progreso encontramos una prenda de las mejoras futuras. Es imposible desconocer que aun entre aquellos pueblos cuya civilizacion está mas adelantada, ni el poder están bastante garantizados. No se ha comprendido aun, que en un estado sábiamente regido, la libertad no debe ser el *correctivo* del Poder; que no debe tender constantemente á refrenarlo y destruirlo, sino que por el contrario el Poder es el protector natural, el guardian legítimo y necesario de la libertad; y en esto consiste su mision.

Este error de la opinion dimana únicamente de una mala tradicion. Como hasta ahora, aun en las ocasiones que se ha obrado en favor de los intereses sociales, el Poder estaba constituido fuera de la sociedad, como era sobre todo peligroso por el vicio de su origen, fué necesario armar á los gobernados contra el gobierno. Error fundamental que conduce infaliblemente, tarde ó temprano, al despotismo ó á la anarquía. El fué el que produjo el sistema de la monarquía limitada, bajo el cual viven hoy muchas naciones de la Europa. Pero es evidente que este sistema, al menos en su forma actual, es necesariamente transitorio. El poder absoluto de los reyes se ha disminuido por el ascendiente del espíritu democrático. Luego, si la democracia tuvo bastante fuerza para establecerse frente á frente de ese antiguo hecho que tenia en su favor la larga posesion y todas las fuerzas organizadas, claro es que terminará por prevalecer completamente. Entonces en lugar de un pretendido equilibrio, y de una balanza, se formará una gerarquía verdadera y sólida. Dependiendo todos los poderes de un mismo principio, la soberanía del pueblo, todos los derechos, todos los intereses estarán suficientemente garantidos, y no habrá ya que deplorar en la constitucion del poder y en sus diferentes aplicaciones, esas monstruosas anomalías, que hoy chocan al buen sentido, y hieren los intereses mas esenciales, los intereses vitales de la sociedad.

E. Duclerc.

POLICIA.—Vigilancia que se ejerce por la autoridad administrativa para el mantenimiento del órden público y seguridad de los ciudadanos. Tal debe ser el único objeto de la Policía en una sociedad bien organizada. Pero cuando los gobiernos intentan crearse un poder independiente del de la nacion, necesitan una Policía particular para la seguridad de su persona. Se le da el nombre de Policía política, pero le convendria mejor el de Policía personal ó inquisitorial.

La Policía cuando se limita á sus verdaderas atribuciones, es el primero de los deberes de un gobierno; y dá á conocer las ventajas de la civilizacion y del estado de la sociedad. Lo mismo que la administracion de que forma el ramo mas importante, puede ser general ó local; para que esté bien organizada, debe an-

cer de un centro comun. Asi es que la Policía local ó municipal no es mas que una subdivision de la Policía general.

La Policía general se ocupa de lo que concierne á la seguridad de las comunicaciones, de los medios de transporte entre las diversas partes del territorio: la Policía local de la limpieza, alumbrado y órden en las calles de la ciudad tanto de dia como de noche.

La Policía general cuida de la averiguacion de los crímenes y de los delitos; vigila á los vagabundos, á los apercibidos por la justicia; á este efecto mantiene las correspondencias necesarias entre las diversas localidades. Los *maires*, sub-prefectos y prefectos están especialmente encargados del servicio económico y del régimen de las prisiones.

La Policía general asegura los abastos, la libre circulacion de los géneros. La policía local se ocupa de las ferias y mercados, de los medios de subsistencia para los habitantes de la municipalidad, del exámen de los pesos y medidas, de todo lo concerniente al bienestar de los ciudadanos.

Los desórdenes que se manifiestan á la vez en un radio estenso, pertenecen á la policía general; y á la local cuando el movimiento no se estiende mas allá de la municipalidad.

Una y otra están establecidas para guardar las personas, para la proteccion necesaria á la industria y conservacion de las propiedades.

A estas atribuciones une otra la Policía no menos importante y es la de estar encargada de cuanto concierne á la salubridad.

Si la Policía nos hace apreciar las ventajas de la reunion de los hombres en sociedad, tambien nos hace comprender los vicios y desórdenes que resultan de estar mal organizada, y por ella se revelan todos los males que afligen á la especie humana. No hay duda que si la asociacion fuese mas efectiva, y si los medios de socorrerse recíprocamente estuviesen mejor dispuestos, la mision de la Policía seria mas paternal y mas fácil.

Debemos sin embargo examinar si los medios de que se sirve la policía corresponden al objeto que debe proponerse. En una sociedad donde reina la igualdad, y donde por consiguiente existe la mayor armonía posible entre los intereses puestos en comun, todos los ciudadanos tienen el deber de vigilar. La fuerza armada es casi inútil para el mantenimiento del órden; los ciudadanos están siempre dispuestos á responder al llamamiento de la ley en los puntos donde la tranquilidad ó la seguridad pública se vea amenazada. La Policía cuenta entonces con tantos agentes cuantos miembros haya en la sociedad. Sin embargo, hay servicios que exigen la presencia continua de agentes especiales y asalariados. En Francia la gendarmería, y, cuando esta no basta, la tropa de línea, son los medios de represion que se acostumbran emplear. En Inglaterra y en los Estados-Unidos no se usa de la fuerza armada sino en grandes circunstancias, es decir, rara vez. ¿Y por qué no se imita en Francia este ejemplo? Lo mismo en las ciudades de la Gran-Bretaña que en las de América, el servicio nocturno se hace por *Watchemen* que se comunican unos con otros y que solo llevan palos por armas. Durante el dia no hay otros vigilantes en las calles que municipales y *constables* que tampoco usan otra arma que un baston, aunque no por eso se desconoce jamás su autoridad. Estos medios son sin duda preferibles al uso de la fuerza armada, cuya aparicion suscita la idea de la guerra y de la resistencia, y que causa á veces desórdenes mas graves que los que desean reprimirse.

Cuando es dudosa la legitimidad de un gobierno, se concibe cuán ventajoso le es el tener á su disposicion un gran número de hombres armados. El servicio de la policía ordinaria no es mas que un pretesto para justificar la presencia de esta fuerza, cuyo único objeto en realidad es favorecer designios culpables.

Esto nos recuerda la policía política cuyos resortes se desarrollan tanto mas cuanto mayor sea la desconfianza del gobierno. Esta Policía de espionage y de corrupcion es la prueba mas cierta de que un gobierno es malo. En tiempo del imperio, y cuando un solo hombre habia absorbido todos los poderes, se estendió en Francia la policía; tenia sus magistrados especiales cuya autoridad escedia á la de los prefectos, siendo asi que una policía bien entendida y arreglada al interés de todos no debe salir de los límites administrativos. En la actualidad, la desconfianza de la policía, sobre todo de la de Paris, ha escedido á cuanto podia imaginarse. El imprudente y débil gobierno de la Restauracion renovó el uso de los agentes *provocadores*, y cuando se enviaba á un departamento un agente de esta especie se decia que era para *vacunarlo* en razon á que el agente provocador hacia nacer el veneno revolucionario, como la vacuna hace aparecer el veneno de las viruelas.

Posteriormente se ha recurrido á medios semejantes, y se ha hecho mas activa la vigilancia por el interés de uno solo. Este servicio que se añade al de la policía ordinaria ó que está dirigida por los mismos agentes principales de ella no hace mas que dañar al órden tan necesario á la sociedad y del que apenas se ocupa. Además desconceptua y envilece á los magistrados que tienen la desgracia de estar encargados de él.

AUG. BILLIARD.

POLITICA.—La Política es la ciencia del gobierno.

Abraza, por consiguiente, todas las causas que terminan la asociacion civil, las circunstancias que la hacen mas ó menos perfecta, y los efectos que resultan de ella.

No hay pues ciencia mas vasta que esta, ni en que sea mas difícil sobresalir; así se dice

con razon: que la Política es la primera de las ciencias.

El fundamento, la esencia de la Política, es el conocimiento del hombre. De este conocimiento dimanan en efecto lógicamente, las instituciones civiles y políticas. Desde la mas remota antigüedad hasta nuestros dias, en todas las épocas y en todas las sociedades civilizadas ó bárbaras se distingue la relacion íntima que liga la organizacion de la sociedad á la opinion metafísica generalmente aceptada sobre la naturaleza del hombre.

No hay quien no conozca la famosa teoría de Aristóteles. Esta teoría no salió enteramente de su cerebro. Era el resúmen de la filosofía de su tiempo y de las épocas anteriores, y Aristóteles no hizo mas que sistematizar los hechos que tenia ante sus ojos y que vinieron á su noticia. Pues bien, de esta teoría nacen claramente todas las formas políticas que han arreglado el mundo antiguo y de las cualesse han estendido algunas vetas á las sociedades modernas.

«El hombre se compone de dos partes, decia Aristóteles: el alma y el cuerpo; este naturalmente destinado á obedecer, la otra á mandar.—Del mismo modo existen en la sociedad dos elementos distintos: el elemento libre y el elemento servil: el uno manda naturalmente y el otro obedece naturalmente. Por consiguiente, hay dos especies de hombres: los amos y los esclavos; los amos son el alma, los esclavos el cuerpo; y así como este obedece naturalmente al alma, que manda tambien naturalmente, el esclavo obedece al amo que manda por la voluntad espresa y manifiesta de la naturaleza.»

De aquí se sigue esta consecuencia:

«Que la igualdad ó el cambio de poder entre estos diversos elementos seria igualmente funesto para todos.»

Hé aquí toda la organizacion social y política de la antigüedad. El legislador no vé mas que al hombre libre. Solo este ejerce los derechos políticos, porque únicamente él los posee: como esposo, manda á su esposa; como padre á sus hijos; como amo, á los esclavos. Y como entre ellos y él existe necesariamente una diferencia específica, así como tienen diferentes derechos, tambien son distintas sus virtudes y sus deberes.

Pero lo que importa esencialmente notar es que Aristóteles considera iguales á todos los hombres libres, y que, segun él, todos deben igualmente ser llamados al ejercicio de los derechos políticos.

De este modo los antiguos probaban la desigualdad social por una desigualdad natural entre los individuos de la raza humana. Por consiguiente los antiguos tenian ideas mucho menos justas, mucho menos elevadas sobre la naturaleza del hombre que nosotros, pero sacaban de sus ideas consecuencias mas rigorosamente lógicas que las que sacamos nosotros.

En efecto, ¿cuáles son nuestras ideas sobre el fundamento de las cosas humanas? Nosotros admitimos la igualdad original de los hombres. El hombre, cualquiera que sea, lo juzgamos un ser inteligente, dotado de voluntad y de razon: y cualquiera que sea su destino social, lleva impreso en su frente un carácter indeleble que lo distingue de los animales y lo señala como igual á todas las criaturas inteligentes.

Para nosotros, todos los hombres son pues naturalmente libres: creemos de toda la humanidad lo que los antiguos creian solo de una minoría muy reducida. ¿De dónde dimana entonces que no admitamos con respecto á la humanidad entera, lo que en las sociedades antiguas era la ley de los hombres libres y de la sociedad? Hay en esto evidentemente una contradiccion radical. Lo antiguos partian de un principio falso, y deducian consecuencias lógicas.—Nosotros, por el contrario, partimos de un principio verdadero, y deducimos consecuencias radicalmente falsas.

Esta contradiccion no puede durar; porque, como ya hemos dicho, hay una relacion íntima y necesaria entre el conocimiento metafísico del hombre y la organizacion política de la sociedad. Y supuesto que reconocemos que en la humanidad no hay dos especies de hombres sino una sola, y supuesto que censuramos hasta el pensamiento de la esclavitud, nos vemos conducidos forzosamente á deducir de nuestros principios las consecuencias que los antiguos sacaban de los suyos, á realizar la igualdad civil y política entre todos los hombres libres, que componen la sociedad, como la concebian y practicaban ellos mismos con respecto á los *amos*, á los *ciudadanos*.

Tal será en adelante el objeto de la Política. Antes solo se ocupaba de una minoría; es preciso que se ocupe hoy de la humanidad. Segun decimos en la palabra PUEBLO, los elementos constitutivos de las sociedades actuales, difieren profundamente de los que se encontraban en las sociedades antiguas. Esa masa enorme de esclavos de la que los legisladores no hacian cuenta, debe al presente no olvidarse; es preciso organizarla, acojerla, darle su lugar en el hogar comun.

Se conocerá fácilmente que no podemos entrar en pormenores sobre la materia, los cuales por otra parte, están repartidos en toda esta obra. Nos limitaremos, pues, á la simple esposicion de este principio: que todos los individuos de la raza humana, naturalmente iguales, poseen naturalmente derechos idénticos; que estos derechos dimanan de su propia naturaleza; y que no se les puede despojar de ellos sin contravenir formalmente á las órdenes del mismo Dios.

Se contestará acaso que no todos los individuos de la raza humana son igualmente aptos para ejercer el poder. Esto es innegable y no hay nadie que lo contradiga. Pero hay

en la sociedad diversas funciones, así como tambien hay entre los hombres diversas aptitudes. Así unos son propios para los trabajos de los campos, otros para los de la imaginacion; para unos los trabajos mecánicos, para otros los del gobierno. Lo único que reclaman los apóstoles y discípulos de la democrácia, es que la diversidad de aptitudes y la diferencia de funciones no se consideren como señal de una desigualdad específica; que las funciones no sean un privilegio para algunos y una carga para los demas; quieren, en fin, que todos sean igualmente admisibles é igualmente admitidos, y que gocen sobre todo, en el seno de la sociedad, de la consideracion que les es debida. La equidad quiere que así sea, y la política lo ordena. Porque el objeto de esta es la perfeccion de la sociedad, ¿y cómo podria perfeccionarse, cómo podria tender á la unidad, si se conservasen entre los hombres desigualdades transmisibles?

La Política, además, no tiene solo por objeto la organizacion interior de la sociedad; se necesita tambien que arregle las relaciones de las diversas sociedades entre sí; y esto no es lo menos difícil. En el seno de una sociedad no hay mas que un solo soberano, y la justicia está establecida y se ejerce en su nombre; si hay diferencias entre los ciudadanos, la justicia social las termina y todos están obligados á someterse á su fallo. Por el contrario, de nacion á nacion, no hay gerarquía, son soberanías entre quienes no hay jueces. Así es que en las transacciones internacionales, cada uno está obligado á hacerse justicia así mismo. Se puede decir por tanto que los soldados son los magistrados del esterior: magistrados que llevan la espada de la fuerza en vez de la balanza de la justicia.

Sin embargo, si con cuidado se considera la tendencia de los espíritus, al menos en Europa, es evidente que propendemos á la constitucion de una autoridad central encargada de administrar justicia entre los pueblos. Por desgracia, las potencias mas fuertes han usurpado hasta ahora esa alta funcion, y la ejercen inicuamente. Pero este mismo abuso es una señal de cuan necesario sea para los pueblos el no recurrir de continuo á la fuerza de las armas; ¡cuán grande será el dia en que las relaciones internacionales pierdan ese carácter de barbarie que la civilizacion no ha podido quitarles aun! (V. ALIANZA, GOBIERNO, MAYORIA, PUEBLO, PODER, SOBERANIA.)

POLONIA—La nacion Poloca es la mas moderna de Europa, si se atiende al tiempo en que se constituyó, y la mas antigua si nos remontamos á su orígen.

En los tiempos del flujo y reflujo de las razas humanas, en una época que se pierde en la noche de los siglos, se vé á un pueblo que no sale de los lugares á donde le condujo la primera emigracion. Este pueblo que cubria las inmensas llanuras de la Sarmacia, se llamaba Eslavo, que significa gloria, y de él descienden los Polacos.

Los principios de la nacion polaca, es decir, los tiempos en que esta sociedad imperfecta cesó como la nacion rusa de habitar en sus vastos desiertos, son poco ó mal conocidos.

Su existencia como nacion, data solo desde el fin del noveno siglo.

En su division general, en grande y pequeña Polonia y ducado de Lituania, contenia treinta y tres provincias ó palatinados, que poblaban cerca de ocho millones de habitantes; esta poblacion estaba regida soberanamente por cerca de cien mil nobles, un rey electivo y un Senado perpetuo; los habitantes de las ciudades no se contaban en el órden político sino para soportar las cargas, y los aldeanos que labraban la tierra eran propiedad de sus señores; solo los nobles gozaban del derecho de ciudadanos y se reunian periódicamente en las *dietinas* ó dietas del palatinado, para elegir los nuncios encargados de representarlos en la dieta general. Esta se reunia cada dos años y se componia del Senado y de los representantes de la nobleza: dividia con el rey el poder legislativo.

Al contrario de todas las grandes sociedades modernas, la Polonia no ha hecho mas que decaer desde los primeros tiempos de su historia. Rodeada de vecinos poderosos, privada de fronteras naturales y encerrando en su seno una poblacion oprimida mas bien que gobernada por las mas viciosas instituciones, parece condenada á que no se la cuente en Europa mas que por su gloria y por sus desgracias.

La Polonia en su orígen fué una monarquía hereditaria y absoluta. Pero en 1139, habiendo Boblas III dividido sus estados entre sus cuatro hijos, estos pequeños soberanos independientes unos de otros, queriendo imitar á su padre, dividieron la Polonia hasta el infinito, sustituyendo el gobierno de los señores al de los reyes: durante un largo periodo, los soberanos solo tomaron el título de duques, y el trono continuó siendo hereditario.

Bien pronto todos los estados que se formaron con los restos de la potencia Polaca, se engrandecieron á costa de la madre patria, y las incursiones de los Lituanios, de los Hungaros, de los Prusianos, las revoluciones y los asesinatos trastornaron en todos sentidos á la desgraciada Polonia.

Impotente para defenderse contra los Prusianos, bárbaros acampados en medio de su territorio, apeló al funesto socorro de la órden teutónica é instaló á los caballeros de ella en el palatinado de Culm.

La introduccion de las artes en Europa esparció algunas luces entre la clase media. Ya Lesko el Negro habia propagado en Polonia esas libertades municipales que, bajo el nom-

bre de ***derecho*** de ***Magdeburgo***, producian en las provincias alemanas el órden y la prosperidad.- Casimiro hizo mas, regularizó las bases de gobierno y promulgó un nuevo código judicial, civil y criminal.

Despues de él vino la dinastía de los Jagellones, que dió muchos ilustres soberanos á la Polonia y que se estinguió en Segismundo Agusto, el mas célebre de todos.

En fin, en 1575 llegó á ser definitivamente electiva la corona, y se adjudicó á Enrique de Valois, despues Enrique III rey de Francia. De este reinado datan los ***pacta conventa***, especie de carta á la cual se sometian los reyes al tomar la corona.

Juan Sobieski, el héroe de su siglo y uno de los reyes mas ilustres de la Polonia, supo realzar la gloria de su patria, pero no pudo salvarla.

El 12 de Setiembre de 1683, derrotó completamente á los Turcos en el momento que sitiaban á Viena próxima á rendirse, y detuvo asi la caida del imperio de Alemania; pero pronto se olvidó este importante servicio prestado á la Europa por el valor polaco, y la influencia rusa empezó á tomar incremento.

Muerto Sobieski, la Polonia se opuso en vano á las miras ambiciosas de sus vecinos.

Con la primer division que tuvo lugar en 1772, perdió sus mas hermosas provincias.

Todos los publicistas están acordes sobre las causas generales de esta ilustre decadencia. ***El liberum veto***, la eleccion de los reyes, la frecuencia de las confederaciones, la esclavitud de los aldeanos, el predominio de algunas familias, las restricciones impuestas á los sectarios de ciertos cultos, y por consiguiente el influjo de la Rusia, prepararon y concluyeron la ruina de la Polonia.

Exigiendo el ***liberum veto*** la unanimidad de sufragios en todas las deliberaciones nacionales, un solo nuncio anulaba la voluntad de los demas.

La eleccion de los reyes provocaba naturalmente las intrigas de las potencias estrangeras. Y como se verificaba por un pequeño número de individuos apasionados ó codiciosos, era frecuente la corrupcion.

Las confederaciones, especie de insurrecciones legales, concluyeron por convertirse en un desórden habitual y una enfermedad permanente.

En cuanto á la esclavitud de los aldeanos, aunque por mucho tiempo se le concedió una débil importancia política, se conocieron mas tarde las tristes consecuencias de este abuso cuando, en el dia del peligro, se vió privada la Polonia de sus mas firmes defensores.

Tambien carecia la Polonia de clase-media.

Cierto número de familias nobles se sobrepuso á las demás, una ilustracion mas sostenida y su estrema opulencia, esparcieron sobre estas casas un esplendor fatal tanto para aquellos á quienes enorgullecia, como para la multitud á quien deslumbraba.

En fin, como si todas esas causas de ruina no bastasen para agobiar á aquel desgraciado pais, las disensiones religiosas fomentaron nuevos gérmenes de discordia, y la Rusia solo tuvo que aprovecharse hábilmente de estos elementos de anarquia.

A fines del siglo diez y ocho, cuando empezaron á esparcirse en Europa las ideas filosóficas, los polacos conocieron la necesidad de una reforma general, y la aristocracia fué la primera en favorecer los proyectos de emancipacion; desaparecieron los abusos mas notables; el ***liberum veto*** fué abolido; se autorizó á los propietarios para que emancipasen á los aldeanos; se observó regularidad en las formas judiciales, y todo hacia presentir una regeneracion completa, cuando la invasion estrangera vino á ahogar la voz de los reformadores.

El partido de los antiguos abusos que vivia aun, formó una confederacion en Targovia é imploró la proteccion de Catalina; esta culpable confederacion, á la que la Polonia ha imputado todos sus infortunios, fué sostenida por la Czarina, mientras por otro lado tropas prusianas penetraban en el territorio polaco. Estos acontecimientos ocasionaron una segunda particion, y la república debió preveer la suerte que le reservaban sus aliados.

Intimada la dieta de Grodno para que se adhiriese á esta nueva desmembracion, pidió se la deportase á la Siberia. En breve se empeñó una terrible lucha; no escuchando los polacos mas que su valor, llamaron á los siervos y al pueblo entero á las armas; pero la órden ecuestre fué únicamente la que se presentó en la arena, porque la ley promulgada no pudo hacer olvidar diez siglos de esclavitud, y careciendo de pueblo la nacion polaca, se halló sin fuerza y sin poder, y debió sucumbir naturalmente.

El gefe de esta gran guerra, el bravo Kosciusko, vuelto de la América, donde fué á combatir bajo las banderas de Wasinghton, vió la caida de su patria, la mas antigua república del universo, despues de haber visto engrandecerse y alzarse inmortal la libertad del Nuevo-Mundo.

Al caer en el campo de batalla de Margowice, pronunció estas palabras exhalando su último suspiro: ***fines Poloniæ***.

En 1795 se verificó otro tercer reparto entre la Rusia, el Austria y la Prusia, y la Polonia quedó borrada de la lista de las naciones.

Asi se consumó esta obra de despojo, con desprecio de las leyes mas santas y de todos los derechos conocidos: este hecho debe considerarse no como un acto político sino como una iniquidad que las edades futuras deben juzgar. (1). Las ideas democráticas repartidas

---

(1) El célebre Burke decia de la division de la Polonia: algun dia se arrepentirán de haber tolerado la consumacion de esta gran iniquidad, y principalmente los estados á quienes mas parte ha cabido.

en el seno de los pueblos de Europa, existen en el corazon de todos los hombres inteligentes, y aparecerán un dia fuertes y magestuosas en medio de las ruinas de todos los gobiernos despóticos.

Al llegar Napoleon á las riberas del Vistula humilló tambien á los opresores de la Polonia; levantó, en 1807, el gran ducado de Varsovia, y dió la soberanía de él al rey de Sajonia. «Sin embargo, dice el general Soltik, »siempre llevado de sus ideas por las antiguas »familias soberanas, engreido por la esperan»za de una alianza con los czares, Napoleon »cometió el error de no reconstituir nuestra »existencia política sobre una base mas lata; »el poder que nos hubiera dado le habria ser»vido en sus desgracias, y quizás las hubiese »evitado.»

En 1809, la nueva Gallitzia y el círculo de Tramosc, separados de la dominacion austriaca, se reunieron al ducado de Varsovia por el tratado de Presburgo, y el código Napoleon, introducido por el rey de Sajonia, producia ya sus frutos cuando ocurrió la catástrofe de 1812.

El nieto de Pedro el Grande, el emperador Alejandro, al penetrar en Francia en 1815 á la cabeza de la Europa armada, pareció gustar de las ideas liberales y devolvió á la Polonia su existencia política; por único trofeo condujo á su imperio las cenizas de Kosciusko, y los polacos pudieron entonces elevar una tumba al último de sus grandes ciudadanos.

Pero la política de la Santa Alianza se mostró mas tarde hostil á este espíritu de libertad, y los derechos constitucionales de la Polonia quedaron abandonados á la brutalidad del gran duque Constantino.

A pesar de las contínuas turbulencias y de las desgracias de una dominacion estrangera, los recursos de la Polonia crecieron rápidamente.

Sabidos son los mas recientes acontecimientos de la historia de este desgraciado pais.—El 29 de Noviembre de 1830 se insurreccionaron de nuevo los polacos contra sus opresores los rusos. Durante diez meses se les vió defender su independencia nacional contra las invasiones de la barbarie, y dirigiendo sus miradas hácia la Francia, llamar en su socorro á los que con tanta frecuencia combatieron á su lado; pero la Francia, cuyas simpatías estaban por la Polonia, fué condenada á la inaccion y su gobierno permaneció sordo á los clamores de los espirantes polacos, asistiendo con los brazos cruzados á este drama lúgubre donde se trataba la cuestion mas importante para la Europa, la inviolabilidad de un pueblo.

El 7 de Setiembre de 1831, publicaron los periódicos el incendio de Praga y la capitulacion de Varsovia. P. C.

POPULACHO.—Término injurioso de que se valen los enemigos del pueblo para denigrarle.

POPULAR.—Título que se aplica á lo relativo al pueblo. Un gobierno popular es aquel en que el poder está en manos del pueblo ó que defiende los intereses de él; un hombre popular es el que, por su afabilidad, por sus actos ó por sus discursos, se ha hecho amar del pueblo.

POPULARIDAD.—Afecto, favor del pueblo. La popularidad se adquiere ó halagando para esplotarlas en su provecho, las pasiones y preocupaciones populares, ó defendiendo con valor y denuedo los intereses del pueblo contra un poder mal intencionado. Este último medio de adquirir la popularidad es el único honroso, y sin embargo es á veces el que de los dos consigue mas dificilmente su objeto; porque la rutina, la falta de nociones políticas y las intrigas de sus enemigos, han hecho que mas de una vez se alejase el pueblo de sus verdaderos defensores, censurando el calor que demostraban sosteniendo su causa. La popularidad es la mas dulce recompensa que puede coronar los esfuerzos del patriota, sin embargo no debe ser el objeto de su conducta; y comprenderia mal sus deberes si abandonase la obra porque se desconocieran sus intenciones.

B.-C.

POPULICIDA.—Esta voz designa propiamente el asesino del pueblo. En estilo figurado se llama ley, decreto populicida una ley ó decreto contrario á los intereses del pueblo, atentatorio á sus derechos, á su libertad y seguridad.

PORTUGAL.—El Portugal se compone del reino de Portugal, propiamente dicho, del de los Algarbes y del grupo de las Azores. Limitado al Norte y al Este por las provincias españolas de Santiago, de Valladolid, de Zamora, de Salamanca, de Badajoz y de Sevilla, y al Sud y al Oeste por el Océano Atlántico, comprende la parte sub-occidental de la península hispana.

Colocado el Portugal en el punto de union del comercio del mundo, bañado por muchos grandes rios, dotado de un suelo fecundo y de puertos magníficos, estaba naturalmente destinado á una grande prosperidad industrial y comercial, y por consiguiente á un gran papel político. Fué grande en efecto en la historia del mundo; pero su grandeza ha sido corta, y despues de haber despedido un vivo fulgor en ambos mundos, declinó rápidamente hasta tal punto que hoy no ejerce influjo alguno ni aun secundario en Europa. La causa de esta admirable caida aparece claramente en la historia de este pais y hace resaltar esta verdad: que cuando un pueblo descuida por mucho tiempo ejercer sobre los

que lo gobiernan una celosa vigilancia y una severa censura, pierde con su libertad su poder.

Hasta los últimos años del siglo XI, la península entera obedeció las mismas leyes y sufrió los mismos destinos. La mas intima solidaridad unió en una suerte comun á la España y al Portugal, ó mas bien no habia Portugal. Hácia esta época (1090) Alfonso VI, rey de Castilla, erigió el Portugal en un estado distinto, pero no independiente, en favor del príncipe francés Enrique de Borgoña, que le habia prestado grandes servicios en la guerra contra los Sarracenos. El hijo de Enrique, Alfonso, príncipe ambicioso y hábil, no contento con el feudo paternal, quiso emanciparse de la soberania de los reyes de Castilla, y en consecuencia despues de una victoria conseguida sobre los sarracenos, se coronó. Pero le faltaba un título mas sólido que su voluntad para resistir á las reclamaciones de los reyes de Castilla é hizo intervenir á la nacion. Una asamblea general de los diversos órdenes sancionó lo hecho y arregló soberanamente la sucesion al trono. Esta ley, por los principios que consagra, es bastante importante para que no podamos abstenernos de mencionarla aqui:

«Que el señor rey Alfonso, dicen las Cortes, viva y reine sobre nosotros. Si tiene hijos varones, que sean nuestros reyes.—Si el hijo primogénito del rey muere durante la vida de su padre, el hijo segundo será nuestro rey despues de la muerte de su padre, y asi de los demas hijos; si el rey muere sin hijos varones, el hermano del rey, si lo tuviese, será nuestro rey, pero solo durante su vida, por que despues de su muerte, el hijo de este último no será nuestro rey, á menos que los obispos y los estados no lo elijan; entonces será nuestro rey, pero sin esta condicion no. Si el rey de Portugal no tiene hijo varon, pero si una hembra, será reina despues de la muerte del rey, con tal que se case con un señor portugués, pero este no tomará el nombre de rey hasta que tenga un hijo varon de la reina su esposa.—Cuando vaya en compañía de la reina, ocupará el lado izquierdo, y no se pondrá la corona real. Que se observe siempre esta ley, y que la hija primogénita del rey no tenga otro marido que un señor portugués, á fin de que los principes estranjeros no consigan ser dueños del reino. Si la hija del rey casase con un principe ó señor de una nacion estranjera, no será reconocida por reina, porque no queremos que nuestros pueblos estén obligados á obedecer á un rey que no haya nacido en Portugal.»

En lo dicho se vé clara y formalmente espresado el principio de la soberania del pueblo. Este dispone de la corona en el presente: «Que el señor Alfonso reine sobre nosotros.» Tambien dispone para el porvenir:—«Que sus hijos sean nuestros reyes. El hijo del hermano del rey no será nuestro rey, á menos que los obispos y estados no lo elijan.» En fin, establece los casos de esclusion: Si la hija del rey casase con un principe ó señor estranjero, no será reconocida como reina, por que no queremos etc.» Y no se crea que este es el único ejemplo. No, en 1580, habiendo muerto sin sucesores inmediatos el rey Don Sebastian, los estados elijieron por rey á Felipe II, rey de España, en perjuicio de la duquesa de Braganza, que descendia sin embargo en linea directa de la casa real de Portugal.

Sesenta años despues, cuando el duque de Braganza se apoderó del trono, fueron tambien los estados los que proclamaron los derechos del nuevo rey, y declararon que Juan IV era el rey legítimo de Portugal.

En fin, en 1668 se vieron de nuevo aparecer los estados generales de la nacion, mas no para proclamar á un rey sino para deponerlo.

Si con cuidado se examina la historia política de todos los pueblos, se encuentran acontecimientos análogos. ¿Por qué combinacion de embusteros sofismas, encuentra aun contradictores la soberanía del pueblo? ¿Y cómo no se advierte que fuera de este principio, único verdadero, único equitativo, único que no teme el exámen, tanto bajo el punto de vista histórico como bajo el filosófico, como digo, no se vé que fuera de este principio no hay nada posible humanamente? Haciendo abstraccion de la pasion y del interés, dimana de que se juzgan las cosas muy superficialmente. Se vé un pueblo grande mandado por un déspota y se dice, la autoridad absoluta de uno solo es la que constituye la fuerza de los Estados. Sin percibir que el déspota esplota los resultados de un largo trabajo anterior y que casi siempre no deja despues de él mas que ruina, Considérese por ejemplo en Francia el reinado de Luis XIV. Ascendido al trono en un momento en que, con ayuda de las asambleas nacionales, sus predecesores habian destruido la anarquia feudal, fué el gran rey de un gran pueblo. ¿Pero qué vino despues de él? Luis XV y los tratados de 63. Lo mismo sucedió en Portugal. Encumbrado este pais por la libertad, sucumbió por el despotismo.

En la época en que las grandes naciones se constituian en Europa, el interés de Portugal hubiera exigido que, como antes, se reuniese á España y no formase mas que un solo estado con ella. Esta reunion estaba de tal manera en la naturaleza de las cosas, que, como se ha visto, los estados de 1580 no temieron para realizarlo quebrantar una ley fundamental del pais. ¿Pues entonces, por qué la escision violenta de 1640? Se ha hablado de tirania de Felipe II y de sus sucesores. No negamos que esta tirania haya contribuido poderosamente á ella, pero sino hubiese existido en Portugal un príncipe interesado en resucitar para esplotarlos, los resentimientos de la herida nacional, es dudoso

que se hubiera efectuado esa desgraciada escision.

Desgraciada, en efecto, porque desde entonces empieza la decadencia de Portugal. Solo, al frente de España mas poderosa que él, sin tener á su alrededor ningun vecino cuyas fuerzas pudieran ayudarla para el mantenimiento de su independencia, el Portugal, para evitar el yugo de los reyes de Madrid, se vió obligado á humillar la cabeza ante los mercaderes de Londres, y sabido es á qué precio presta sus servicios la Inglaterra. El Portugal les ha pagado con su fortuna, con su poder, con toda su existencia política.

Esta esperiencia ha sido larga y cruel, pero es decisiva. El Portugal ha visto que por la vana gloria de una independencia nominal, le ha sido preciso abdicar de toda independencia efectiva, y que por no ser una provincia de la peninsula, tuvo que resignarse á no ser mas que una colonia inglesa. Asi es que las personas ilustradas de ambos paises no olvidan la idea de una reunion. Hoy el obstáculo mayor para realizarla es la casa de Braganza, ¿pero qué familia real ha sido en ninguna época bastante fuerte para impedir que se cumpla el destino de un pueblo?

Además, síntomas ciertos revelan que no existe ya entre los dos pueblos ese odio profundo, orgánico por decirlo asi, que los dividió por tanto tiempo. La España ejerce sobre el Portugal un influjo evidente que se puede comparar al que la Francia ejerce sobre el mundo. Nada sucede en Madrid de cincuenta años á esta parte que no resuene en Lisboa. Eetregadas al mismo tiempo por sus príncipes á la invasion francesa, sublevadas y luchando juntas contra ella estas dos partes de la Península, se emanciparon simultáneamente. Y cuando concluida la guerra, germinó vigorosamente en Europa el espíritu de la libertad, ¡cuán notable se hizo esa semejanza de tendencias! En 1820 se proclamaron libres los dos paises. Abatida en España la libertad en 1823, desapareció algo despues en Portugal. En 1831 trató este de nuevo de emanciparse, pero no lo consiguió hasta que la España, ya libre de Fernando, proclamó nuevamente que aborrecia el gobierno absoluto. Es fácil prever el porvenir. Antes de mucho tiempo ambos pueblos se convencerán mútuamente que sus comunes intereses exigen su reunion bajo un mismo gobierno, y no hay duda que se reunirán. Ahora no será como en 1580 una absorcion violenta, sino una asociacion voluntaria y por tanto mas durable, y ambos paises adquirirán entonces una grandeza que por mucho tiempo no conocieron. Ellos civilizarán con nosotros el gran continente que se prolonga frente á sus costas, y librarán los mares de la tiranía de los piratas que los infestan. Los intereses y deberes de la Francia le imponen la obligacion de apresurar este resultado.

E. Duclerc.

PRELIMINARES.—Nombre que se dá á un ante-tratado, en el que se arreglan los puntos mas importantes del tratado definitivo.

El efecto de los Preliminares es suspender las hostilidades como lo haria el mismo tratado. Las bases se establecen y convienen por plenipotenciarios especiales; pero solo pertenece terminarlas al poder soberano.

Los tratados Preliminares encierran ordinariamente por condicion que en un plazo fijo han de ser remplazados por un tratado definitivo. Cuando no se cumple esta condicion, caduca el tratado preliminar y no produce otro efecto que el de una tregua momentánea. (V. Tratados.)

F. B.

PRENSA.—No necesitamos esplicar que, por una figura muy comun en todos los idiomas, este instrumento de la imprenta se toma por toda ella, la imprenta por la palabra impresa, el hecho material por el hecho moral.

Hoy, pues, la palabra Prensa se emplea para designar la espresion del pensamiento; libros, cuadernos, folletos, periódicos, la ciencia, la literatura, las artes, la política, la industria, cuanto está al alcance de la inteligencia, es decir, todo lo que existe y ha existido, todos los tiempos, todos los lugares, el mundo conocido, los mundos desconocidos, no solo la vida efectiva, sino tambien la vida ideal, cuanto concibe la imaginacion, cuanto la reflexion juzga y pronuncia el hombre pertenece al dominio de la Prensa.

La Prensa, pues, es la misma palabra; pero deberá comprenderse que no vamos aqui á tratar este asunto en toda su estension.—Lord Byron ha hecho un poemita titulado *las Tinieblas* (Darckness). Supone que olvidado un dia el sol de salir, cesó para siempre de alumbrar el mundo. Entonces se obró en la naturaleza una revolucion inmensa; las aguas salieron de sus limites, la tierra se volvió estéril, el hombre acometido al principio de una espantosa inquietud, se entregó pronto á todas las angustias del terror de la hambre; discurre el medio de encontrar un foco de calor y de luz; devasta, quema cuanto encuentra; las ciudades se convierten en vastos incendios; los bosques desaparecen por las llamas; hasta las naciones chocan entre si, se destruyen, y cada individuo no piensa mas que en su propia conservacion; poco á poco desaparece toda la humanidad; y en medio de esta horrible soledad, se encuentran dos hombres que huian sobre las cenizas todavia humeantes de un dilatado bosque. Uno de ellos recoge un tizon encendido, y á su pálido fulgor descubre á otro hombre frente á él. En el momento apaga y maldice aquella luz que le ha hecho ver que aun vive un ser semejante á él, y que quizás no habrá calor y luz suficientes para dos sobre aquella tierra desolada.

Al presentar el gran poema este espantoso cuadro del mundo material, presentia lo que

llegaria á ser el mundo moral si se estinguiese el sol de la inteligencia.

Imagínese por un instante que desaparece todo lazo, todo pensamiento anterior, que se rompen las comunicaciones con el pasado, que se borran los trabajos intelectuales que unen á los siglos entre sí, y que las generaciones contemporáneas se desprenden de repente y violentamente de esa larga cadena que hacia que la humanidad se considerase idéntica, y que no solo se encuentran despojadas de las riquezas del pasado, sino sin medios de acercarse mútuamente. ¡Qué espantoso desórden! ¡qué horrible vacío! ¡qué universal embrutecimiento!

Considérenlo por un instante los que maldicen la Prensa... Es cierto que estos no se asustan con una amenaza cuya realizacion es imposible: admiten los libros, las obras de ciencias y artes, los estudios de historia y las efusiones de la poesía, y solo se dirigen contra la Prensa política. y para ella reservan toda su indignacion.

Y sin embargo, ¿quién no vé que si la prensa en general es una condicion necesaria para los progresos de los hombres, la Prensa política debe ser igualmente necesaria para el progreso de todas las instituciones políticas de una sociedad? Trátese, en efecto de organizar un gobierno donde el voto nacional se tenga en cuenta, donde haya elecciones, cámara, discusiones: tómese, si se quiere, la forma de los Estados-Unidos; si suprimís la Prensa, vuestra obra no tiene nombre, vuestra organizacion carece de garantías; vuestra vida no tiene movimiento. Vuestros oradores discuten, pero sin el socorro de la Prensa, su voz se estingue en la soledad. Vuestros ministros proponen escelentes medidas, mas perecen ignoradas. Vuestras elecciones presentan el modelo de la libertad, y están ilustradas por conciencias honradas; pero el ejercicio de estas útiles virtudes permanece circunscrito en una reducida localidad y se pierde para la patria. Analizad, en fin descomponed todos los resortes del mecanismo social y político que se llama gobierno libre: por todas sus partes toca á la publicidad: ¿y qué es esta sino la Prensa?

Es, pues, esencial una prensa libre en toda organizacion social en que tenga valor el voto público. Esta es una verdad con la cual todos están acordes. Sieyes decia hace cincuenta años, *que la libertad de la Prensa era un sesto sentido concedido á los pueblos modernos. Que nos quiten si quieren las demas libertades*, esclamaba un orador inglés, *con tal de que nos dejen la libertad de la Prensa, estoy conforme; pues que con ella reconquistaremos en breve las otras.—La Prensa es el cuarto poder del estado*, se ha dicho en Francia, y Canning era mas lato aun cuando pronunciaba en Liverpool estas notables palabras. «*Mientras está presente el Parlamento gobernamos con él; esto dura seis meses; durante los otros seis pasa el gobierno á la Prensa.*»

Nadie se atreve á negar este influjo de la Prensa libre; pero sus enemigos lo exageran hasta cierto punto para disimular el terror que les causa y secar en su mismo orígen la espresion independiente de la Prensa.

De aquí dimanan todas esas trabas fiscales que constituyen una especie de privilegio de la ereccion de un periódico; de aquí ese código de leyes de Setiembre, que espone diariamente á los escritores á multas ruinosas y á los duros rigores de la prision. De aquí esas brutales disposiciones que prohiben la discusion de tal ó cual doctrina, y que encierran la inteligencia en las estrechas barreras de una sola forma de gobierno.

Es, pues, falso que exista en Francia la libertad de la Prensa. ¿Es por ventura una libertad la que se compra mediante cien mil francos de fianza y el impuesto diario del timbre y del correo? ¿Es una libertad la que os espone á ver convertida una frase *en un atentado* y que os arranca de vuestra jurisdiccion natural para arrastraros ante un tribunal instituido para condenar? ¿Podreis ocuparos de los cuerpos judiciales cuando estos tienen la facultad de citaros ante sí, á falta del jurado, y de castigaros por pretendidas infidelidades ó por ultrajes imaginarios? ¿Será libre acaso la censura de las cámaras cuando á peticion de un solo ministro, y sin otro informe, puede una de ellas hacernos comparecer en la barra para vengar su propia injuria en un asunto en que á la vez es juez y parte?

La prensa no se salva hoy en Francia sino á fuerza de artificios en el lenguage, de reticencias en el pensamiento, de insinuaciones anfibológicas. Es preciso que el escritor luche no solo con las dificultades de una cuestion, sino tambien contra sí mismo. Es preciso que vigile las palabras y detenga el vuelo de sus inspiraciones, que tenga presente sin cesar su propio interés y los peligros que le amenazan, antes de pensar en el público, en la verdad, en la dignidad del pais y en las infamias del poder. Cualquiera que sea la gravedad del asunto, está obligado ante todo á consultar las leyes de Setiembre; cualquiera que sea la traicion cometida, debe hablar de ella con templaza; cualquiera que sea la indignacion de su patriotismo, es preciso que la modere, que la disimule, que se contente con algunas frases que no corresponden á los movimientos de la opinion. En fin la obra maestra de las leyes de Setiembre obliga al escritor á censurarse á sí mismo.

Tal es la libertad actual de que gozamos; y sin embargo el poder tiembla ante esta arma embotada. La prensa, aunque continuamente amenazada por una legislacion violenta, le turba, le inquieta y á veces le contiene. Hay empero personas ciegas que claman como él contra la Prensa. Afectan temer los peligros

del periodismo, hablan de su intolerancia, de su tiranía.

¿Y qué es en efecto el periodismo? Es la intervencion activa y permanente del pais en sus propios asuntos.

Las elecciones periódicas modifican el parlamento, cambian los funcionarios, crean nuevas mayorías en las administraciones del comun, del distrito, del departamento: esta es una intervencion efectiva, que no constituye una idea sino un hecho.

Mas para que esta intervencion sea provechosa al bienestar general, para que lleve en sí el carácter de utilidad pública, para que se efectue, en una palabra, no solo con miras locales, sino con el sentimiento de todo el interés social, preciso es que esta intervencion se prepare por la discusion; que se conozca el estado de la opinion, la situacion de los negocios, la direccion del gobierno; que se aplique la censura de los periódicos á todos los acontecimientos importantes, á todos los actos, hasta las mismas leyes.

El deber de dar á conocer en todos los puntos del territorio la situacion del pais; de ilustrar á los ciudadanos lo mismo sobre su seguridad que sobre sus derechos; de estar continuamente en espectativa respecto á las relaciones con el estranjero; de protestar contra los actos vergonzosos ó culpables; de llamar á la opinion para que ella misma manifieste su parecer cuando el poder la interroga; el deber que abraza á la vez el poder y la grandeza del pueblo en el esterior, su prosperidad en el interior, el progreso de las inteligencias, la mejora moral de todas las clases y la material de las que tan indignamente son maltratadas; todo esto pertenece á la Prensa. Jamás debe apagarse su actividad, ni doblegarse su conciencia, ni dormirse su vigilancia. Todas las funciones pueden disfrutar del reposo, las suyas no. Necesita velar por los que duermen; en medio de la indiferencia y de la apatía general, debe conservar el calor de sus convicciones, la energía de su alma, despreciar la calumnia, desafiar los disgustos, hacer frente á las hostilidades del poder, luchar contra el odio de los unos, contra la indiferencia de los otros, hasta contra las injusticias de sus propios amigos. Necesita hablar diariamente, seguir las cuestiones que mas llamen la atencion, atacar á los hombres sin temer las enemistades, discutir las cosas por mas altas que sean; durante las sesiones ocuparse de todos los proyectos de ley uno á uno, examinarlos para hacer conocer su importancia, preparar el trabajo del Parlamento dejándole poco nuevo que decir; seguir asiduamente las sesiones, analizar los discursos, combatir ó apoyar los argumentos, desempeñar sin descanso su mision, cansar sus fuerzas, devorar su vida, apresurar, violentar su misma inteligencia para desempeñar un trabajo renaciente siempre, siempre nuevo; hé aquí la molesta tarea á que está condenado el periodista: y para desempeñarla es preciso que no piense en sí mismo, ni aun en el apoyo de su renombre que es la grande ambicion de los productores intelectuales. Quizás habrá escrito cien volúmenes y no existirá una sola línea que lleve su nombre: pensamientos, palabras, improvisacion rápida ó trabajo estudiado, todo cuanto haya confiado á esta efímera publicacion desaparecerá en medio del torrente en cuyo fondo se agita el abismo del olvido.

¡Ah! no se debe olvidar ni maldecir, sino mas bien compadecer, á los hombres á quienes su vocacion ó los hazares de su fortuna ó de su destino han condenado á una mision tan pesada.

Y en medio de cuanto turba, inquieta ó agota su vida, en lo mas fuerte de ese perpetuo combate que no carece de peligro y que casi siempre permanece sin gloria, no debe olvidar nunca el periodista las graves obligaciones que le imponen su conciencia y su posicion.

El sentimiento personal no debe nunca estraviar sus palabras; su pensamiento debe siempre tener presente los intereses públicos de que un periódico es el órgano ó el defensor; sus pasiones individuales, sus preferencias de amistad, estas pendientes tan naturales que nos conducen á patentizar los objetos de nuestra afeccion, deben estar subordinadas á la causa publica; la justicia, la equidad, la utilidad social deben ser los primeros objetos de sus afecciones, los únicos móviles de sus juicios.

El publicista no debe limitar su papel á ser simplemente la espresion de las ideas recibidas; la Prensa, que en la perspectiva de la línea en que está colocada distingue relaciones enteramente nuevas entre los miembros de la misma familia nacional, horizontes vastos y armoniosos entre los ciudadanos del mismo continente, la oriflama inmensa que ondea sobre la humanidad entera para recordar á todo ser humano la afinidad que los acerca, la solidaridad que los liga, esta Prensa no debe ser solo el eco de la espresion general, es preciso que enseñe, que pase del hecho conocido y actual, á otro contenido en el porvenir, de lo material á lo ideal, de las relaciones actuales á las futuras, que manifieste esa continua revolucion por la cual la humanidad se transforma y cambia su destino; que todo lo distinga y que en su apreciacion de los acontecimientos no pierda jamás de vista el dia siguiente que las horas atraen y que cualquiera paso equivocado podria retardar aun. La Prensa no es solo un órgano, una representacion; es preciso que sea un motor, una antorcha. A veces, en lugar de seguir ciegamente á aquellos de cuyas opiniones participa, es preciso que tenga valor para advertirles que van descaminados, para contenerlos cuando se esceden, para oponérseles frente á frente y cuerpo á cuerpo cuando se trate de

intereses precisos que desconocen, ó de pasiones á las cuales sacrifican la seguridad nacional, la fuerza de la patria, la palanca del poder en un porvenir inevitable.

Todos estos deberes exigen una gran firmeza de alma, y para desempeñarlos sin estraviarse ni faltar á ellos nunca, es indispensable una superioridad de espíritu, una intrepidez de carácter, una pureza de corazon que solo la perfeccion puede alcanzar. Pero nuestra gloria en el mundo consiste, no en realizar completamente el ideal, sino en aproximarnos á él lo mas que podamos.

Despues de haber espuesto aunque rápidamente los deberes de la Prensa, preciso es decir algo sobre sus derechos: no esos derechos formulados por la legislacion francesa, cuya nulidad hemos indicado lo bastante, sino de los que un poder normal deberia consagrar y mantener.

Algunos amigos apasionados de la Prensa han reclamado para ella una *libertad ilimitada*. Peticion imprudente y poco meditada.—¿Hay por ventura entre las relaciones sociales alguna que sea ilimitada? ¿Qué facultad humana no tiene límites en su naturaleza? ¿Qué libertad no encuentra un límite necesario en otra libertad inmediata? ¿Qué libertad es mas santa que la de vivir? Y sin embargo, la sociedad pierde cada año cierto número de sus hijos y los envia á morir á los lugares donde hace la guerra. ¿Por qué pues la libertad de escribir y de pensar habia de carecer de freno y de leyes, cuando todas las demás libertades están arregladas por ellas y mantenidas en ciertos límites?

Como principio, la utilidad de todos, el interés público, el derecho social, deben moderar y contener á esta libertad como á las demás. La sociedad no puede vivir ni conserse sino á precio de mantener siempre en su superioridad real la voluntad, la soberanía del pueblo, sin que esta soberanía pueda organizar la opresion del individuo.—Toda la dificultad del problema social consiste en encontrar el punto exacto en que se armonizan estas dos condiciones.

¿Y cuáles serán por tanto los límites naturales de la libertad de la Prensa?

A nuestro parecer, están indicados por los mismos deberes de ella y por la necesidad de moral, de órden y de seguridad que domina en toda asociacion humana.

Con respecto al gobierno, la Prensa debe abstenerse de llamar á las armas y de provocar la guerra civil; debe manifestar un profundo respeto al sentimiento moral que es la base primera de todas las relaciones sociales.

Con respecto á los particulares debe abstenerse de la calumnia ó la difamacion.

Supongamos un gobierno nacido legal y formalmente de la soberanía del pueblo; si la Prensa tuviese el derecho de escitar el descontento, de concentrar los odios, de invitar diariamente á la insurreccion, todo el estado se veria atacado en su base.

Se puede intentar cambiar esta voluntad por la discusion, pero no se debe tratar de encadenar su realizacion por la violencia.

El otro límite respecto á los particulares, no nos parece menos razonable. La calumnia la difamacion, no deben ser toleradas en ningun tiempo ni bajo ninguna forma de gobierno. La vida privada no debe aparecer en discusion sino como garantía de la vida pública. El ciudadano no debe sufrir la publicidad sino cuando, por sus ejemplos, puede corromper la moralidad ó sembrar el escándalo.

Y aun entonces es preciso que la Prensa sea siempre justa en su severidad, grave y digna en sus acusaciones y censura. Fuera de estos dos límites creemos que debe dejarse á la Prensa la libertad mas completa.

No hay duda que pueden sobrevenir en la existencia de las naciones circunstancias supremas en las que se trastornan todas las cosas normales: un peligro inmenso de la patria, el enemigo en el seno del territorio, toda la sociedad amenazada por peligros interiores ó esteriores, circunstancias en las cuales la nacion es el juez de las medidas estremas que reclama una situacion escepcional. Para estos casos, felizmente muy raros y siempre pasageros, no hay reglas ni leyes escritas; el pueblo entero manda, y cada hombre, cada institucion debe imponerse una parte de sacrificios.

Pero si bien pudiera suspenderse en estos momentos peligrosos la libertad de la Prensa, es forzoso de antemano fijar el tiempo preciso en que ha de volver á seguir su curso la ley normal.

En resúmen, no hay estado libre sin la libertad de la Prensa; puede haber épocas revolucionarias, momentos de dictadura; pero la revolucion y la dictadura son á veces escepciones necesarias, pero funestas y devoradoras cuando se prolongan. La libertad de la Prensa nada tiene que hacer en estas circunstancias; su papel consiste en ayudar á ese progreso pacífico y regular, en que el movimiento se produce por la inteligencia, en que la sociabilidad se perfecciona con la antorcha de las artes y ciencias y con los esfuerzos de todos los talentos.

A. Marrast.

PREROGATIVA.—En todo gobierno misto los atributos de la soberanía se dividen entre dos poderes; el ejecutivo y el legislativo. Esta division es el objeto principal de la constitucion. Luego que esta se halla establecida, cada poder es teóricamente libre en su esfera sin poder usurpar nada de la del otro. Esta recíproca libertad se llama Prerogativa. *Prerogativa real* espresa el conjunto de atribuciones pertenecientes al trono. Se entiende por *Prerogativa parlamentaria* el conjunto

de derechos soberanos que egerce el parlamento.

Ya hemos dicho de un modo general en otros artículos, lo que hay de cierto y posible en esta rancia teoria. Aqui solo manifestaremos cual es la situacion respectiva de la Prerogativa real y de la Prerogativa parlamentaria en Francia, segun la constitucion actual.

Esta situacion se reasume en los dos artículos siguientes:

Artículo 13. El rey es el gefe supremo del Estado; dispone de las fuerzas de mar y tierra, declara la guerra, hace tratados de paz, de alianza y de comercio, nombra los empleados de administracion pública y hace los reglamentos y ordenanzas necesarias para la ejecucion de las leyes.

Artículo 40. No podrá establecerse ni percibirse ningun impuesto, sin ser antes consentido por las dos cámaras y sancionado por el rey.

Por consiguiente el rey ejerce poderes que segun la letra de la constitucion, están completamente fuera de la accion y hasta de la censura de las cámaras. El mando de los ejércitos, declaraciones de guerra, negociaciones diplomáticas, tratados de paz, de alianza y de comercio, etc. etc. todos estos derechos le pertenecen, y cualquiera que sea el modo con que juzgue á propósito conducir las cosas, nadie tiene que ver en ello ni puede reconvenirle. Una cámara que se atreviese á hacerlo seria calificada legalmente de facciosa.

Pero por otra parte, para tener ejércitos, para hacer la guerra, para entablar negociaciones diplomáticas se necesita dinero. La conclusion de un tratado de paz, de alianza ó de comercio, ocasiona forzosamente el aumento de los impuestos. Pero siendo la cámara la que los vota, no puede exigirse ni un céntimo sin que de antemano lo haya consentido. El rey, pues, posee el mando; la cámara los medios de ejecucion.

El rey tiene el derecho personal, soberano, no enagenable y positivo de dar órdenes que deben obedecerse. La cámara tiene igualmente el derecho personal, soberano, no enagenable y cierto de anular las órdenes del rey.

Supóngase sin embargo que cada uno de los dos, el rey y el parlamento, ejerce rigorosamente el derecho que le pertenece, pero que hay lucha entre las dos prerogativas: entonces no existe gobierno. La historia de Inglaterra presenta dos grandes demostraciones en apoyo de este aserto: 1640 y 1688.—Hasta el presente no hay mas que una en la historia de la Francia. E. D.

PRESIDENCIA, PRESIDENTE.—Se llama Presidente á la persona encargada de presidir los trabajos de una asamblea judicial, científica, administrativa ó política.

La Presidencia es la funcion del presidente ó el derecho de presidir.

Se dá tambien el nombre de presidente á los gefes de algunas repúblicas. Pero esta voz solo se emplea en América.

En Inglaterra, el presidente de la cámara de los comunes se llama *Speaker* (orador). En Francia, como hemos dicho, se llama presidente. El de la cámara de los pares ejerce las funciones de canciller y lleva su nombre.—No se alcanza el motivo de la resurreccion de un título envejecido y que carece de funciones; porque el presidente de la cámara de los pares, como canciller, no tiene otro cargo que guardar los registros del estado civil de la casa del rey.

El cargo de presidente de la cámara de los pares es vitalicio.

Por el contrario, el presidente de la cámara electiva, se nombra por la misma cámara cuando se abre la legislatura. Como antes de su nombramiento es preciso que esté presidida la asamblea, el individuo de mas edad ocupa de derecho el sillon de la Presidencia, y toma el nombre de Presidente interino. El definitivo se nombra inmediatamente despues de la revision de los poderes, por la cámara reunida en asamblea general y por mayoría absoluta de sufragios. Sus funciones duran toda la legislatura.

Las atribuciones del presidente de la cámara de Diputados están determinadas por el reglamento de la misma, de 28 de Enero de 1839.—Estas atribuciones son necesariamente muy estensas.—El presidente es el que está encargado de mantener el órden en la cámara, de hacer observar el reglamento, de conceder la palabra, de anunciar el resultado de los sufragios y las decisiones de la cámara, de usar de la palabra en su nombre y conforme á su parecer.—Es el que envia á las comisiones todas las piezas relativas á los objetos que deben discutirse.—Abre y cierra las sesiones.—Solo él llama al órden al diputado que se estravia.—No puede tomar la palabra en un debate sino para presentar el estado de la cuestion y conducir á ella al orador. Sin embargo, no le está prohibida la discusion; pero cuando quiere discutir deja su silla y no puede ocuparla hasta despues de terminada la discusion sobre aquella materia.—Cuando los individuos de la cámara espresan su opinion sentándose ó poniéndose en pié, el presidente decide en union con los secretarios, del resultado de la votacion y lo manifiesta.—Recibe y trasmite á las comisiones los proyectos de ley presentados por los ministros, las resoluciones enviadas por la cámara de los pares, y generalmente todos los documentos que se depositan en la mesa.—Es de derecho miembro de la comision encargada de redactor el mensage en respuesta al discurso de la corona, y forma parte siempre de las diputaciones que se nombran por la cámara.

Por lo que antecede se vé que las atribuciones del presidente son de dos especies: interiores y esteriores. Interiores con respecto á

la cámara cuyos trabajos dirige; esteriores en el sentido de que es intermediario de las relaciones de la cámara, ya con la de los pares, ya con el poder egecutivo.

Se ha criticado con frecuencia algunas de las atribuciones concedidas al Presidente, pero no todas estas críticas son fundadas. Juzgamos imposible por ejemplo prohibir al presidente el derecho de intervenir en una discusion como simple diputado.

Pero sin bien esta facultad es racional y debe conservarse, no diremos otro tanto de la libertad concedida al Presidente en sus relaciones con el poder ejecutivo. Cuando el Presidente habla en nombre de la cámara, representa á esta, por tanto no deberia serle permitido hacerla decir lo que no quisiera. Por consiguiente convendria que siempre que el Presidente dirigiese la palabra al rey, como representante de la cámara, sometiese á la censura de ella lo que fuese á decir, para que esta lo aprobase de antemano. Lo que hoy se practica en este punto puede dar lugar á graves inconvenientes.

Y tanto mas es posible, cuanto que no hay cosa mas rara ni mas dificil de encontrar que un buen Presidente. Para presidir bien á una asamblea deliberante, se necesitan cualidades muy diversas y contrarias hasta cierto punto; una memoria prodigiosa y una facultad de reflexion poco comun; opiniones firmes y una imparcialidad absoluta; un gran ardor y mucha flema; mucha dignidad y ninguna ostentacion; espíritu recto, facilidad en espresarse, claridad y órden en las ideas, lucidez en el modo de tratar las cuestiones, y en fin, cualidades físicas; buen metal de voz, buena figura, maneras distinguidas y la voz y el gesto algo imperioso.

Por mi parte puedo asegurar que he visto á muchos presidiendo asambleas, pero no he encontrado ningun presidente.

E. D.

PRESIDIOS.—La España posee en la costa de Africa, frente á las de Andalucía, ciertos establecimientos que al principio servian para contener á los piratas de los estados berberiscos. En el dia no son otra cosa que fortalezas en que la España mantiene cortas guarniciones y que sirven de prision á los desterrados ó deportados. Despues de 1814, los miembros mas distinguidos de las cortes fueron castigados con este destierro por haber salvado la independencia de su patria por el régimen constitucional; estos presidios son en número de cuatro: al este Melilla, Alhucemas y el Peñon de Velez; y al oeste Ceuta, que está frente á Gibraltar.

PRESUPUESTO.—Se designa con este nombre la esposicion de ingresos y gastos del Estado, de los departamentos, y de los comunes.

Segun la carta, el impuesto sobre inmuebles solo puede consentirse por un año; pero el uso, mas sabio que la carta, ha estendido esta regla á los demás impuestos. Esta obligacion del poder ejecutivo de hacer aprobar por las cámaras el estado de las rentas y gastos es, segun los publicistas de la escuela inglesa, el gran resorte moderador de la monarquía representativa. En efecto, pudiendo las cámaras reusar el presupuesto al poder egecutivo, pueden imponerle condiciones cuando viene á solicitarlo. Esta es una garantía contra una mala administracion. Por desgracia la esperiencia nos enseña que esta garantía es puramente ilusoria. Los publicistas de la escuela inglesa á fuerza de estudiar las atribuciones de los tres poderes, han olvidado ú omitido constituir el poder de un modo conveniente.

Sea lo que quiera, el presupuesto es la ley mas importante que votan las cámaras cada año. Al discutir el presupuesto de las rentas, tienen ocasion de reformar el reparto y la percepcion del impuesto; discutiendo el de gastos, pueden suprimir aquellos que sean inútiles ó crear nuevos útiles. El exámen del presupuesto es un trabajo de revision general que se estiende á todas las partes de la administracion. Por consiguiente no hay ninguno otro que exija de los legisladores mas calma, atencion ó independencia.

Si el deber de los diputados es estudiar sériamente el presupuesto, el interés de los ministros es por el contrario eludir este exámen. Así es que hacen los mayores esfuerzos por conseguir este objeto, y es preciso decir que lo consiguen fácilmente.

Para ello, retardan la convocacion de las cámaras, que ordinariamente no se reunen hasta los últimos dias de diciembre. El presupuesto se presenta á la cámara de diputados á fines de enero. Se discute por mucho tiempo en la comision, y el nombramiento de los miembros encargados de examinarlo dá lugar á una porcion de intrigas. La comision nombrada encuentra casi siempre incompletos los datos presentados por el ministerio con los presupuestos; pide nuevos documentos, que por mucho tiempo tiene que esperar y que no siempre obtiene.

Entretanto se presentan, discuten y votan leyes importantes que ocupan á los miembros de la comision y que cansan poco á poco la atencion de toda la cámara.

Por fin, se concluye el informe sobre el presupuesto, pero como se ha reclamado muchas veces está hecho de prisa. Además, llegan los dias de descanso y los diputados que no son funcionarios y que viven de sus rentas conocen que sus negocios no van bien y que se compromete su fortuna: piden licencia y se marchan, ó si se quedan, están impacientes y distraidos y deseando que se cierre la legislatura. Por otra parte, el presupuesto se pone á discusion antes aun que haya habido tiempo de leer los informes de la comision. Los diputados funcionarios á quienes no cau-

sa ningun perjuicio que se prolongne la legislatura están en mayoria, y á su lado se encuentran los que aspiran á ser empleados. Ni unos ni otros quieren que la reforma penetre en el presupuesto de ingresos ni que se reduzca el de los gastos. Por consiguiente se vota el proyecto ministerial casi sin debates, porque el aspecto de los bancos desiertos y de las tribunas vacias basta para desconcertar y disgustar á los mas intrépidos oradores.

Votado el presupuesto por un pequeño número de diputados, pasa á la cámara de los pares, compuesta de empleados que sin dificultad lo aprueban; además, no es posible ninguna enmienda porque en este caso tendria que volver el presupuesto á la cámara de diputados y esta se encuentra ya dispersa.

Tales son los medios habituales empleados para eludir la censura de las cámaras sobre el presupuesto. No hay duda que son miserables y que serian impotentes contra asambleas enérgicas, pero con los hombres y las instituciones que hoy nos rigen, bastan y bastarán mientras una reforma radical no haya establecido en toda su verdad los principios de la revolucion.

COURCELLE-SENEUIL.

PRIMOGENITURA. Al hijo primogénito pertenecen las funciones que en la mayor parte de las monarquias se transmiten hereditariamente. Tales son las de miembro de la cámara de los lores en Inglaterra; tales eran en Francia antes de 1830 las funciones de par de Francia; tales tambien, bajo el antiguo régimen, un gran número de cargos ú oficios.

En las monarquias hereditarias (las electivas son muy pocas), el derecho á la corona se transmite por órden de primogenitura. En ciertas monarquias las mugeres están admitidas á esta sucesion; pero en otras, como en Francia, están escluidas. Admitida la herencia de la corona y á pesar de todos sus vicios, es preciso admitir el derecho de primogenitura, única garantía contra las calamidades de la division del poder.

H. C.

PRINCIPIO. En el lenguage filosófico, un principio considerado absolutamente es un axioma.

En el lenguage político, la palabra Principio no tiene el mismo sentido. Un verdadero axioma no puede ser objeto de ningun debate, y los principios, sobre los cuales se argumenta, ya en el parlamento, ya por medio de la prensa, solo tienen un valor que puede negarse. Este principio: «El rey no puede hacer mal,» invocado con frecuencia por los dogmatistas de la escuela liberal, no es reputado ortodoxo por muchas personas ilustradas. Este otro: «Todos los ciudadanos tienen iguales derechos para ejercer la soberanía,» no ha obtenido todavía el consentimiento de la mayoría parlamentaria; y este otro: «El estado soy yo,» no es defendido en el dia ni aun en nombre de la dinastia de Luis XIV, sino por algunos ancianos estraños á las costumbres é ideas de nuestros tiempos. De suerte, que las máximas invocadas como principios en las discusiones políticas no son axiomas, hablando propiamente. Su valor no es intrínseco.

Los principios políticos pueden ser de dos clases.

Los hay consagrados por la opinion, y cuando están sancionados por ella pueden ser aplicables. Pero sucede casi siempre que cuando han sido aplicados, la opinion los abandona para adoptar otros. Asi es que podemos decir que no son absolutos, sino relativos á ciertos tiempos y lugares.

Hay otros principios que la opinion no ha sancionado aun y que quizás nunca sancione. Estos son de órden inferior y creencias de las minorias ó solo de los individuos: si se censura al partido liberal que tiene pocos ó ningunos principios, tambien se acusa á la pandilla doctrinaria de tener principios contra los cuales protesta la razon comun. Verdad es que esta protesta no es definitiva en todos los casos. Por poco que se haya estudiado la ciencia del gobierno, casi siempre se forma una doctrina, que en todas sus partes no está exactamente conforme á la que profesa el mayor número: lo que hay de individual en la conciencia es con frecuencia muy respetable, y lo probaremos diciendo, que á todos pertenece el derecho de hipótesis. Pero sostenemos que no se puede intentar la aplicacion de un principio antes que haya sido proclamado por la conciencia popular.

El hombre que no tiene principios, que obedece á todas las impresiones, que sufre la autoridad de todos los hechos, carece de juicio, y además no posee lo que se llama espíritu de conducta. Es bueno desconfiar de esta clase de personas, pues hacen traicion á todas las causas.

Por otra parte, es manifestar ignorancia y ligereza, hacer alarde de convicciones invencibles y aceptar un estremado rigorismo en sus principios; el hombre sincero corrige con frecuencia sus opiniones; pero el presumido proclama que todo lo sabe, que posee la solucion de todos los enigmas y él mismo se admira de su ingenio; ¿y qué resulta? que despues de haberlo examinado, hace ver que nada sabe, ni cree en otra cosa que en su insignificante persona.

B. H.

PRISIONERO DE GUERRA. El individuo ó individuos pertenecientes á ejércitos ó armadas que deponen las armas ante el enemigo ó que se encuentran en estado de no poder combatir por haber sido capturados por fuerzas superiores, son prisioneros de guerra.

Son tambien prisioneros de guerra, lo-

equipages de los buques mercantes apresados por los de guerra ó por corsarios de otra nacion con quien esté en hostilidad el pais á que aquellos pertenecen.

Los publicistas antiguos establecian como principio que el vencedor tenia el derecho de matar al vencido. De este pretendido derecho hacian derivar el de disponer absolutamente del individuo á quien por tolerancia se conservaba la vida. Felizmente caducaron semejantes teorías por las que los antiguos reducian á la esclavitud á los prisioneros de guerra. Hemos visto á las tribus del Norte del África insistir en su aplicacion; pero la victoria de la Francia sobre Argel ha hecho desaparecer, sin duda para siempre, á los últimos representantes de la doctrina antigua respecto á los prisioneros.

Hoy, los principios reconocidos son estos: los prisioneros pertenecen no al que los hace, sino á la nacion contra la cual tomaron las armas. El hacer prisioneros no tiene por objeto dañar á los individuos, sino disminuir las fuerzas del estado con quien se está en guerra.

De aquí resulta, que los prisioneros deben ser tratados con humanidad y permanecer dueños de sus personas, tanto al menos cuanto pueda conciliarse con la seguridad del vencedor.

La libertad de los prisioneros se verifica ordinariamente, ya por medio de canges, ya en consecuencia de tratados que ponen fin á la guerra, porque es uso constante que acordada la paz entre dos naciones se devuelvan mútuamente sus prisioneros cualquiera que sea el número que cada una de ellas posea.

Nos queda un punto que tratar del cual nos es sensible tener que ocuparnos. Sucede á veces degollarse á los prisioneros, y todos los publicistas están acordes en que este espantoso acto puede ser justo en ciertas circunstancias. Dicen, que el derecho de represalias nos autoriza para matar á los soldados enemigos que ya han depuesto las armas, cuando su gobierno ha tratado de igual modo á los nuestros. Añaden, que la ley de la necesidad y de nuestra propia conservacion nos dá tambien el derecho de muerte contra los prisioneros que no podemos guardar ó contra los que no nos podriamos defender. Desgraciadamente es preciso reconocer que pueden presentarse semejantes circunstancias, pero son tan raras que nos es permitido no pensar en ellas. En cuanto á las represalias, es bueno abstenerse de ellas cuanto sea posible, tanto por el interés de la humanidad, como por el interés propio; y respecto al embarazo que causan los prisioneros ó al peligro que pueden ocasionar, creemos que producirá mas ventajas darles libertad bajo su palabra, cuando no se les pueda conservar, á menos que no se trate de una nacion bárbara.

J. Bastide.

PRIVADA. (Vida).—Hay un axioma que sin duda debió nacer en el seno de algun pueblo corrompido, y es el de que, «no es dado ocuparse de la vida privada de un individuo.» Con respecto á los simples ciudadanos, aquellos cuyo influjo no es de temer, se concibe hasta cierto punto que la ley proteje una oscuridad voluntaria. Pero el que quiere mezclarse en los asuntos públicos, el que aspira á ejercer la vida pública, no puede exigir igual tolerancia. La vida privada patentiza el valor público de un hombre, y es preciso que pueda examinarse y averiguarse perpetuamente. Esto redunda en favor de todos, tanto del individuo como de la sociedad: porque la mejor garantia contra la calumnia es el derecho de examinar y de acusar.

E. D.

PRIVILEGIO.—Esta voz, segun su etimología, designa una ley relativa á un particular, una ley de escepcion. Tal es, en efecto, el carácter del Privilegio; consiste en un derecho particular, escepcional y esclusivo conferido á un individuo ó á una corporacion.

En la sociedad feudal, cada localidad, cada clase, á veces cada familia tenia sus privilegios. Las luchas privadas engendraron tratados y estos privilegios. Las relaciones que existian entre todos los habitantes de un pais, estaban arregladas mas bien por el derecho de gentes que por un derecho comun civil ó político. Las ciudades tenian diversos privilegios importantes, como por ejemplo, el de no recibir las tropas del rey. El clero tenia los suyos, y entre otros el beneficio de clerecía. Los nobles tenian tambien muchos, y entre ellos el de que se les cortase la cabeza cuando eran condenados á muerte, pues á los plebeyos se les ahorcaba.

La mayor parte de las sociedades europeas están fundadas aun sobre el Privilegio. En Francia se hizo la revolucion para establecer la unidad del derecho y la igualdad; sin embargo, existen aun algunos privilegios públicos y muchos disfrazados: entre los primeros, es notable el de que un par de Francia no pueda ser juzgado criminalmente sino por el tribunal de los pares, y el que hace inviolable y sagrada la persona del rey. Seria en estremo larga la enumeracion de los privilegios disfrazados.

Todo Privilegio repugna á la razon y á la justicia, cualquiera que sea la forma ó el nombre con que se oculte, porque consagra el predominio de un interés individual. Deben destruirse por tanto todos los privilegios.

C. S.

PRODUCCION.—PRODUCTO.—Producir es dar valor á una cosa dándole utilidad ó aumentando la que ya tenia. Esta creacion ó

adicion de valor constituye la produccion. Sabido es que la utilidad de una cosa se gradua por su valor en el cambio, y en el uso por su precio corriente.

Tres son los principales agentes que concurren á la Produccion: el talento, el trabajo y el capital. Este proporciona la materia y los instrumentos, el talento determina en que se han de emplear, y el trabajo ejecuta lo que el talento ha indicado.

La tierra, los instrumentos necesarios para trabajar, las semillas, los pastos, forman el capital del agricultor; el talento y el trabajo ponen en accion este capital, y crean productos tales como las cosechas.

Las máquinas y las materias primeras forman el capital del fabricante: los obreros ponen el trabajo, la ciencia está inmediatamente representada por el que dirige los trabajos. Los tejidos de seda, de lana, de algodon, etc., que salen de la fábrica son el producto.

El comerciante compra una mercancía en un lugar ó en un tiempo en que pudo obtenerla á bajo precio y la vende mas cara en otro tiempo ó en otro lugar. Ha aumentado por consiguiente el valor de esta mercancía, ha producido. El capital por medio del cual la compró, el cálculo que dirigió su operacion y el trabajo que la ejecutó, todos concurrieron á la produccion.

Se llama productores á todos los que concurren á la produccion proporcionando el capital, el trabajo ó el talento.

Para que haya Produccion de valor es necesario que el valor del producto iguale al menos á la suma de todos los valores, cuya destruccion ha sido precisa para crearlo. Asi, por ejemplo, se necesita que el valor del paño fabricado iguale al menos al de las lanas empleadas para fabricarle, al del premio de los capitales que han servido para la produccion y al de los salarios pagados á los obreros. De otro modo no habria produccion de valor, ó produccion de riqueza.

Todo lo que se produce se consume. En efecto, el consumo resulta del uso, y es evidente que no hay utilidad sin él. No se puede, pues, económicamente hablando, ni producir ni consumir demasiado.

La palabra producir significa á veces no un objeto determinado, sino el conjunto de los valores cangeables creados por una empresa; entonces se distingue el producto bruto del producto neto. Producto bruto es el que obtiene una empresa antes de deducir los gastos; producto neto es el que resulta despues de deducidos estos. Para una nacion el producto neto es el escedente de la suma de los valores consumidos. En efecto, cuanto se consume debe considerarse como el salario debida ó indebidamente pagado á los productores; el escedente que se aumenta á los capitales ó instrumentos de trabajo que la nacion posee, constituye únicamente el producto neto.

Los economistas, separando demasiado de la política y de la moral la ciencia de que se ocupan, parece no haber encontrado otro fin al hombre que la Produccion. Casi todos han considerado la Produccion de los valores, en masa, abstractamente, como si importase poco de qué modo se ha verificado el producto y el consumo. Asi es que han venido á parar á la anarquía absoluta del comercio y de la industria. Importa mucho sin embargo, aun bajo el punto de vista puramente económico, que la asociacion de los capitales, del talento y del trabajo, esté arreglada equitativamente; importa tambien que una nacion produzca y consuma ciertos objetos mas bien que otros.

La Produccion, el consumo, la distribucion de la riqueza tienen una gran parte en el régimen y, en cierto modo, en la higiene política de un pueblo. Asi es que no puede entregarse este régimen político á los azares de una concurrencia absoluta sin esponerse á ver la opresion de los débiles por los fuertes; á que sean devorados los frutos del trabajo por la violencia y la astucia, y que la misma nacion se deteriore, se degrade y se estinga miserablemente. (V. Riqueza.)

PROLETARIO.—En la antigüedad era Proletario el hombre libre que no poseyendo ninguna propiedad, no era admitido al servicio militar ni podia pagar ningun impuesto. Solo podia dar á la patria ciudadanos. En Roma, la mayor parte de los Proletarios, eran indigentes desidiosos alimentados por los grandes ó por el estado. Se les podria comparar exactamente con los Lazzaroni de Nápoles.

Entre nosotros la palabra Proletario se emplea de un modo hiperbólico. Se usa para designar al obrero que solo tiene para vivir el producto de su trabajo, y de este modo se ha asemejado su condicion á la del proletario romano. Esta voz se usa hoy con mucha frecuencia. Dejemos pues á un lado su etimología y su sentido hiperbólico para ocuparnos solo del sentido positivo.

Proletario es el no propietario. Se puede no poseer ningun capital y gozar sin embargo de un bienestar considerable. En este caso se hallan los obreros hábiles é instruidos, asi como otras muchas personas que no están clasificadas entre los obreros propiamente dichos.

Los inconvenientes del proletariado son evidentes, la menor enfermedad basta para sumir al proletario en la indigencia. La necesidad de trabajar continuamente para subsistir, trae consigo muchas veces la de tener que aceptar el trabajo bajo cualquiera condicion; de este modo la dignidad personal y la libertad desaparecen con frecuencia por la necesidad. El proletariado, ademas, favo-

rece y hasta provoca la imprevision y disipacion.

El proletariado es, pues, una enfermedad social que toca inmediatamente en el pauperismo, ó mas bien son dos grados de la misma enfermedad. Todos los estudios, todos los esfuerzos del hombre de estado deben tender á aumentar el número de los propietarios y hacer de modo que todo ciudadano llegue á ser, y si es posible, nazca propietario. La política lo exige tanto como la humanidad, y la sociedad no está en su estado normal mientras una porcion de sus miembros sufran moral y físicamente, y sea imposible aminorar sus padecimientos y proporcionarles remedios.

Los antiguos que, no conocian, hablando propiamente, la riqueza en bienes muebles, que no sabian que los capitales son susceptibles de un crecimiento y de una acumulacion indeterminada, no tenian otro remedio contra el proletariado que las leyes agrarias. Entre nosotros las tierras no representan mas que una parte del capital, y el aumento de la riqueza de los bienes muebles puede ofrecer un medio mejor para combatir el proletariado, y reducir el número de los proletarios, que todas las leyes agrarias en las cuales, por otra parte, nadie ha pensado nunca sériamente.

Los que para obviar los inconvenientes del proletariado han propuesto conceder al poder político la propiedad y la administracion de todos los capitales, han imaginado una nacion compuesta enteramente de proletarios; se parecen á los que para destruir el adulterio quisieran destruir el matrimonio, y á los que para hacer cesar una enfermedad hiciesen cesar la vida.

Las cajas de ahorros se han empleado útilmente en aumentar el número de los propietarios, pero no han dado ni pueden dar mas que medianos resultados; no han impedido que se aumente el número de proletarios por la acumulacion, casi siempre ilegítima, de grandes capitales en algunas manos.

En una asamblea de obreros en Lyon dijo Mr. Garnier-Pages «que no se trataba de acortar el traje de los Propietarios, sino de alargar el de los Proletarios.» Se ha reputado con frecuencia artificio oratorio ó de promesa insensata este justo razonamiento.

En efecto, para mejorar la suerte de los Proletarios, es preciso que el poder político favorezca los progresos de la riqueza general, y haga de modo que estos progresos, en vez de aprovechar esclusivamente á algunos individuos, se reparta equitativamente entre todos; es preciso que escitando con todo su influjo la produccion, garantice á los trabajadores contra la opresion; que destruya el monopolio de los capitales disponibles dejando que se funden y estiendan los establecimientos de crédito; es preciso que examine severamente si hay fraude en las transacciones comerciales y que lo castigue con rigor, que persiga la estafa cualquiera que sea su forma, por medió de penas inflexibles é infamantes y que realcé el honor de la probidad.

Quizás se crea una paradoja que digamos que para aumentar el número de los Propietarios se necesita realzar el honor de la probidad y castigar el fraude y la estafa. Sin embargo, nada es mas cierto que esto. Donde no existe probidad comercial no hay confianza ni crédito público; donde no existe crédito los capitales permanecen en manos de los que los poseen. Entre estos solo un pequeño número está en estado de servirse de ellos, y este pequeño número es dueño de la suerte de los que viven de su trabajo; las cualidades personales, la actividad comercial ó industrial pierden de su valor cuando son raros los capitales y subido su premio; la produccion es lenta, y todos los provechos pasan forzosamente á manos de los poseedores de capitales; la asociacion de los productores es en estremo difícil. Tal es su estado actual en Francia: no debe atribuirse todo el mal al fraude y á la estafa, pero han contribuido á el en gran parte.

La riqueza de la Francia puede fácilmente triplicarse. Seguramente que si sus progresos fuesen dirigidos por un gobierno honrado, inteligente, activo y económico, se veria que no es imposible «alargar el vestido de los Proletarios sin cortar el de los Propietarios.» Creemos empero, que no es dado esperar en estos tiempos la desaparicion del fraude y de la estafa. C. S.

PROMULGACION.—Preciso es distinguir el sentido de tres voces que con frecuencia suelen confundirse en el lenguaje usual y á veces en el de las leyes: Sancion, Promulgacion y Publicacion.

La sancion, segun el derecho constitucional establecido, es el consentimiento que dá el rey al voto de las cámaras, el cual es indispensable aun cuando el mismo rey hubiese presentado el proyecto votado. Si el rey rehusa su sancion, no hay ley, pues que su derecho de voto es absoluto. Sin embargo, no en todos los paises sucede lo mismo ni todas las constituciones admiten ese derecho.

La Promulgacion patentiza á los ciudadanos la existencia de la ley revestida de todas las formas constitucionales. Promulgada la ley es ejecutoria.

La publicacion consiste en el hecho de dar á los ciudadanos conocimiento de la ley y de su Promulgacion.

Cuando las leyes emanan de un poder absoluto, todo se comprende en este solo poder; el rey dá una órden, y esta es una ley desde el momento en que se ha dado á conocer al público. H. C.

PROPIEDAD.—Es el derecho esclusivo de gozar y de disponer de las cosas.

La especie humana ejerce colectivamente y por cada uno de los individuos que la componen un verdadero derecho de propiedad sobre todos los seres que puede someter á su poder. Que la filosofía se esfuerce por estender ó limitar este derecho; que se invoque, para justificarlo, al Génesis ó á la necesidad, no por eso es menos imposible suprimirlo sin privar á la especie humana de sus medios de existencia.

Las naciones ejercen un derecho de propiedad sobre su territorio respectivo y sobre los bienes que encierra: este derecho, que es esclusivo, está justificado por la posesion, pero se modifica por ciertos accidentes como las guerras, los tratados, etc.

El derecho de Propiedad, tal como los individuos lo ejercen en la sociedad civil, está sancionado por otra autoridad superior al simple hecho de la posesion: está consagrado por las leyes. Se compone de dos elementos bien distintos, á saber: derecho de gozar, y derecho de impedir á los demás que gocen. El derecho de gozar de las cosas se deriva de la naturaleza ó, si se quiere, del derecho primordial de la especie humana, y no ha suscitado ninguna objecion. No sucede lo mismo con el derecho de impedir el goce de ellas, que posee, de un modo mas ó menos completo, todo propietario en la sociedad civil: este derecho ha sido atacado en todos tiempos con gran energía y defendido con obstinacion. Este es el solo derecho que constituye la propiedad individual, y el único de que vamos á ocuparnos.

No procuraremos buscar su origen, pues evidentemente nació de un hecho primitivo, la ocupacion, la apropiacion. «Este perro es mio; este es mi sitio para gozar del sol. Hé aquí el principio y la imágen de la usurpacion de toda la tierra (1).»

Algunos publicistas cuya opinion ha sostenido en la cámara de diputados Mr. Michel (de Bourges), defienden que el derecho de propiedad tenia un carácter casi sagrado, que era anterior á la sociedad y superior á las leyes sociales.

No es posible concebir al hombre fuera de la sociedad, segun las hipótesis de Hobbes y de Rousseau, y sobre todo imaginar un derecho social anterior á la sociedad y superior á la soberanía que ella ejerce legítimamente.

Si hay un derecho social y, si es permitido decirlo, artificial, es seguramente el derecho esclusivo que posee el propietario.

Sabemos que la justicia constituye un derecho superior á los demás, y que domina en toda la sociedad: sabemos que es justo que el que siembra y cultiva un terreno recoja los frutos. ¿Pero se sigue de aquí que pueda conservarlo despues de recoger la cosecha y para siempre, transmitirlo entre vivos y por testamento, en virtud de las leyes de la justicia? Creemos que esto es imposible defenderlo.

El derecho de Propiedad es una creacion de la ley civil: esta es la que ha garantizado á cada detentor de las riquezas contra los abusos de la fuerza, contra la violencia y el despojo: la ley civil es la que dá fuerza á los contratos, la que hace respetar hasta las disposiciones testamentarias. Bajo su proteccion se ha engrandecido la Propiedad, y ha adquirido nuevas garantías á cada nuevo progreso social. La ley civil ha creado el derecho de Propiedad, por consiguiente este derecho está sometido á la ley civil que puede modificarlo y podria destruirlo sino se escudase con la supuesta justicia de su origen. Como principio solo reconocemos á la sociedad como verdadero propietario de todos los bienes de que disponen los ciudadanos sometidos á sus leyes: la Propiedad privada no es mas que la distribucion de las riquezas de un modo mas ó menos conveniente, mas ó menos conforme á la equidad y á la utilidad pública.

Por si pareciese estraña esta proposicion, recordaremos el artículo 544 del código civil: «La Propiedad es el derecho de gozar, de disponer de las cosas del modo mas absoluto, *con tal que no se haga un uso prohibido por las leyes, ó por los reglamentos.*» El artículo 537 está concebido en estos términos: «Los particulares pueden disponer libremente de los bienes que le pertenecen, *bajo las modificaciones establecidas por las leyes.*» Supuesto que las leyes pueden modificar el derecho de los particulares y que la autoridad del poder legislativo no tiene límites, es visible que segun la misma letra del código civil, solo pertenece la plenitud de la propiedad al poder legislativo, á la autoridad soberana. El establecimiento, la percepcion de las contribuciones, y los muchos reglamentos de interés público que modifican el derecho de propiedad, son otras tantas aplicaciones de este principio.

En las repúblicas antiguas no tenia límites el poder del legislador sobre las propiedades privadas, y nadie negó su legitimidad. Las reformas de Solon y de Licurgo mudaron en Atenas y Esparta no solo las leyes relativas á la transmision de los bienes sino hasta la distribucion de la riqueza. Las leyes de Licinio Stolo observadas en Roma por mucho tiempo produjeron el mismo efecto, dieron una constitucion política á la propiedad. Las diversas costumbres que reinaron en la antigua Francia sobre esta materia, las que reinan aun en los estados de la Europa, tuvieron tambien un objeto político. En fin, la revolucion francesa introdujo entre nosotros la unidad, la legislacion relativa á la propiedad y le imprimió un carácter nuevo.

Toda la historia nos manifiesta que la constitucion de la propiedad es un hecho político y que ha variado siempre que las revoluciones

(1) Pascal.

han modificado formalmente el estado de las personas.

El ejercicio del derecho de Propiedad ha dado origen á numerosos abusos no solo en las relaciones individuales, sino tambien en el órden político. Individuos y clases enteras de estos se han apropiado bienes inmensos por la violencia, por el fraude, por la usurpacion del poder soberano, en perjuicio de los demas ciudadanos. El mundo ha visto muchas veces usurpaciones de esta especie que han ocasionado con frecuencia la ruina de las naciones: algunas veces aplicó el legislador remedios enérgicos para salvar á la sociedad: así hicieron Solon, Licurgo y Licinio Stolo, y así quisieron hacer tambien los dos Gracos.

En tiempos mas remotos, previniendo Moisés los escesos que produciria el ejercicio del derecho de propiedad, lo limitó por una de las legislaciones mas notables que han existido.

Nunca han desaparecido los abusos del derecho de Propiedad, aunque cada nuevo progreso de la sociedad los ha debilitado. Han sido reprimidos muchas veces, pero los remedios empleados contra ellos no han obtenido la sancion de las leyes.

Desde tiempo inmemorial han provocado estos abusos una porcion de ataques contra la propiedad privada. Platon y otros pensadores dieron á estos ataques una forma filosófica.

La propiedad privada fué condenada filosóficamente por Platon y por la mayor parte de sus discípulos: fué tambien reprobada en nombre de la religion por los Esenios, los Gnósticos, los Adamitas, los Carpocracios, los Anabaptistas, y una porcion de hereges condenados por la Iglesia. Es probable tambien que el cristianismo en su origen tuviese la forma de una protesta contra la propiedad privada, y la renuncia á toda propiedad personal es todavía un artículo fundamental de los estatutos de la mayor parte de las órdenes religiosas. La propiedad fué atacada políticamente en las antiguas repúblicas cada vez que los plebeyos se insurreccionaron contra los patricios. En época mas reciente podemos mencionar entre las innumerables insurrecciones que por mucho tiempo ensangrentaron la Europa, el alzamiento de los aldeanos de Turingia y de Suavia, en el siglo XVI, y la tentativa de Babeuf á fines de la revolucion francesa.

Debe notarse que todas estas protestas se proferian en tiempos y sociedades donde reinaba la fuerza brutal y egoista, donde era despreciada la justicia y donde no existia la verdad: nacieron, ya por la exaltacion de los filósofos, ya por el esceso de los sufrimientos de los pueblos. Sin embargo, el derecho de propiedad jamás se ha quebrantado sino que mas bien ha adquirido constantemente nueva fuerza, como seria fácil demostraa recorriendo la série de hechos históricos. Si los derechos del propietario son hoy menos absolutos que antes, en cambio los ejerce con mas regulairdad, y es incomparablemente mayor el numero de los propietarios.

La Propiedad individual fué censurada en nuestros tiempos por los discípulos de Ovven y por los comunistas. Estos diversos sectarios no han articulado acusaciones nuevas contra la propiedad, ni propuesto nuevos sistemas de asociacion. Sus críticas y teorías no difieren de las de otras sectas que les precedieron.

Se ha dicho que la Propiedad escitaba el egoismo en el hombre, que le volvia malo y le incitaba continuamente al vicio y al crimen. Pero ademas de que es imposible hacer desaparecer totalmente, ni aun del pensamiento, el hecho de la Propiedad individual, tampoco creemos que el derecho de propiedad mantenga y aumente el egoismo en el hombre. La Propiedad individual no puede ser totalmente suprimida porque es una condicion de la existencia individual. La mayor parte de las necesidades del hombre son puramente individuales, porque su objeto es la conservacion y el bienestar del cuerpo, y no pueden satisfacerse sino con la apropiacion, por el consumo individual. Ha habido teólogos en la edad media que sostuvieron que el individuo no era propietario de los alimentos que consumia. ¿Pero qué prueban las sutilezas escolásticas contra el hecho necesario y evidente de la apropiacion?

Si fuese cierto que el derecho de propiedad era la causa original y permanente del egoismo, seria preciso que este desapareciese con aquel. Pero la esperiencia ha probado muchas veces que no es así. La privacion de la propiedad disminuye la independencia y la libertad del hombre sin aminorar sus necesidades. ¿No procuraria siempre el egoismo apropiarse, por todos los medios, la mayor parte de las riquezas existentes y consumir sin medida aquellos bienes cuya conservacion le fuese inútil?

No es, pues, la propiedad la que hace al hombre egoista, sino sus necesidades por una parte y por otra los desarreglos de su espíritu y de su corazon. Si se quiere combatir el egoismo, suprímanse las necesidades ó al menos búsquese el mejor medio de satisfacerlas, ilústrese el espíritu por la instruccion y purifíquese la voluntad por la educacion.

No debe rehusarse sobre todo al hombre que satisfaga la imperiosa necesidad de libertad que esperimenta; no se ponga fuera de su alcance los objetos á quienes debe aplicar su inteligencia ó dedicar su afecto. Si el interés inmediato de la Propiedad basta apenas para estimular á los productores, no es probable que comprendiesen mejor el lejano interés que tendrian en la propiedad social. Ni tampoco lo es que el que hoy no tiene interés por su familia, esperimentase mas por su patria, y con menos razon por el género humano.

En efecto, debe tenerse muy presente que todos los ataques dirigidos contra la propiedad privada lo han sido tambien contra la familia. La mayor parte de las sectas que han precedi-

do la comunidad de bienes, predicaron tambien la promiscuidad de las mujeres; y las corporaciones que adoptaron por regla la prohibicion de propiedad privada, impusieron el celibato á sus miembros.

Para destruir la Propiedad privada ó al menos para reducirla á su mas simple espresion, seria preciso que el derecho de Propiedad que pertenece esencialmente á la sociedad se ejerciese por el gobierno. A esta conclusion van á parar fatalmente todas las sectas que soñaron el comunismo. Segun sus doctrinas el gobierno deberia ejercer no solo las funciones politicas, sino que seria tambien administrador de los bienes de la sociedad; distribuiria los trabajos y los salarios; estaria obligado á medir las fuerzas y las necesidades de cada ciudadano, á cuidar de la educacion de los niños, y, segun algunas sectas, hasta á arreglar constantemente las relaciones de los dos sexos y examinar sus resultados. En estos estraños sistemas solo hay libertad é independencia para los detentores del poder político; ni es útil ni apetecible que piensen ó quieran los súbditos, pues tampoco tienen en qué emplear su inteligencia y su voluntad; semejante organizacion social, en caso de poder existir, daria por resultado reducir á casi todos los ciudadanos al estado de máquinas; de esclavizarlos, no como el proletario que puede llegar á ser propietario, ni como el siervo que podia poseer y á veces adquirir, ni como el esclavo de la antiguedad que tenia su peculio, sino como el esclavo sometido al mas duro de los amos, al que con mas rigor ejerciese su derecho. Seria imposible seguramente encontrar un instrumento mas enérgico é infalible de envilecimiento y de degradacion que la comunidad; ninguna organizacion social seria mas propia que esta, por desarrollar el egoismo y propagar los vicios y los crímenes.

La abolicion de la Propiedad privada tendria tambien consecuencias económicas que no es inútil indicar. Dudamos que fuese posible, en una organizacion comunista, hallar un estímulo mas activo que la necesidad de vivir, que el deseo de enriquecerse, de crear y conservar una familia; dudamos que el trabajador que recibiese siempre el impulso del poder ó de sus innumerables agentes, tuviese mas gusto en producir que aquel que, posedor de los instrumentos de trabajo, pudiese trocarlos con otros ó modificarlos y aplicar á su placer sus facultades á tal ó cual industria. Es, pues, probable que disminuyese la produccion, aun sin contar con la facilidad que encontraria el egoismo para vivir con el trabajo de otro. Entonces la sociedad se encontraria en la situacion en que á veces se vé la tripulacion de un buque náufrago: caeria toda ella en la miseria y seria presa del hambre.

Se dice, que el deseo y la actividad de todos los individuos y de cada uno evitaria semejante catástrofe, si los hombres estuviesen educados en las doctrinas del comunismo. Pero admitiendo aun la necesidad de esta hipótesis, ¿cómo tendria lugar esta transicion? En el curso de las generaciones no existe solucion de continuidad: ninguna fuerza humana puede paralizarla: en el momento en que un sistema solo puede vivir bajo la condicion de mudar total y bruscamente todas las pasiones, todas las ideas vivas, queda desterrado entre el número de las utopías y de los sueños.

Las comunidades han podido existir entre adultos escogidos, exaltados, sostenidos, disciplinados por el espíritu religioso, dedicados al celibato. Aun en estas condiciones enteramente escepcionales, pocas comunidades religiosas han vivido con los productos de su trabajo, sin estar sostenidas por las limosnas y donativos de los propietarios. Los resultados obtenidos por algunas de ellas y principalmente por las comunidades protestantes que han admitido el matrimonio, se citan justamente como el resultado de los esfuerzos mas estraordinarios que el hombre puede hacer. Pero una sociedad entera no podria existir por el esfuerzo permanente de todos y de cada uno de sus miembros, ni conservarse con el celibato.

La historia solo presenta un gran ejemplo de la aplicacion del régimen de la comunidad, y es el establecimiento de los jesuitas en el Paraguay; escepcion curiosa y digna bajo todos conceptos de consideracion. Los jesuitas hablaban á colonias ignorantes y miserables y les traian á la vez una religion imperiosa y la industria con una civilizacion superior. Estas dos circunstancias hicieron posible por un momento la realizacion del comunismo, á precio sin embargo de numerosos sacrificios para la moral y dignidad humana. ¿Quién podria pensar en aplicar á nuestras sociedades civilizadas, el régimen que los jesuitas impusieron á los habitantes del Paraguay? Y además, ¿en qué se ha convertido el imperio de los jesuitas? ¿qué ha llegado á ser el Paraguay despues de ellos?

Todos los sectarios que han atacado la propiedad privada no han tratado de su total abolicion: se han detenido á veces en diversos grados que separan el régimen actual de la comunidad absoluta. Una secta famosa, por ejemplo, pedia hace algunos años, al mismo tiempo que la abolicion de las familias, la de la herencia.

La familia y la herencia estienden las ideas de prevision y los sentimientos de afecto y de adhesion, que resultan del desarrollo espontáneo de las facultades humanas, bajo el punto de vista político. La familia y la herencia distribuyen los trabajadores en las diversas funciones económicas; dividen los empleos y los imponen á cada uno con tal autoridad, que seria imposible al poder político mas enérgico reemplazarle. Podrá ser una hermosa fórmula la de: *A cada uno segun su capacidad, á cada capacidad segun sus obras*, ¿pero como aplicarla? ¿quién la impondrá cuando lo

exijan las necesidades de la sociedad? ¿quién graduará la retribucion?

Dejemos esas vanas teorías que no por haber tomado en nuestros tiempos nombres nuevos y formas olvidadas han dejado de ser condenadas hace siglos por el sentido comun de los pueblos, por los pensadores y por los hombres de estado; no hubiéramos recordado algunas de las numerosas objeciones á que dan lugar, si su aparente simplicidad, si su carácter lógico, como dicen nuestros publicistas, no hubiesen seducido á espíritus mas vivos que pensadores, y á ciertas almas generosas y penetrado en varias clases de la poblacion: hemos hablado porque estas teorías han adquirido de poco tiempo á esta parte alguna importancia política. A nuestros ojos su popularidad solo prueba una cosa, y es, que se han introducido algunos vicios en el régimen actual de la Propiedad y que este régimen exije una reforma.

Segun nuestra opinion, los abusos á que dá lugar hoy el derecho de propiedad, dimanan mas bien de la falsa direccion impresa á la sociedad por el poder político y de las malas costumbres que este poder crea, que por defecto de las leyes. Si la propiedad ha sido atacada, es porque la estafa, bajo todas sus formas, ha llegado á ser un medio regular y ordinario de adquirirla, porque el fraude es mas lucrativo que el trabajo, y porque lejos de perseguirse y castigarse se le ha llenado de honor, y casi se puede decir que se ha recompensado. Si se ha atacado á la propiedad, es porque el poder que confiere, ha servido con frecuencia al egoismo de instrumento de opresion, y porque el uso de esta fuerza no está arreglado ni por la religion, ni por el poder político, ni por las costumbres.

A pesar de la deplorable situacion económica de la sociedad francesa, notemos con orgullo las ventajas que posee en este concepto sobre las sociedades antiguas: no perdamos nunca de vista la inmensidad de sus recursos, y los medios que los progresos del espíritu humano han puesto á su disposicion.

En la antigüedad la produccion era lenta y difícil la acumulacion de capitales. Cuando las tierras, que eran casi los únicos instrumentos de trabajo, estaban concentradas en algunas manos por efecto del fraude ó de la violencia, tenia que recurrirse á un golpe de estado, como la abolicion de las deudas, una nueva division de tierras ú otro medio de este género. Hoy la industria ha hecho tales progresos, gracias á la emancipacion del trabajo, á los descubrimientos de la ciencia y á las garantías dadas á la libertad privada, que el mucho consumo no es un obstáculo para la acumulacion de capitales. Entre nosotros el crecimiento de la riqueza no tiene límites conocidos, y la territorial ha adquirido una movilidad de que hasta ahora no hubo ejemplo. Para reformar los abusos del régimen actual de la Propiedad, basta regularizar el movimiento de las riquezas que ofrece incesantemente la produccion, sin que sea necesario, como en la antigüedad, atacar á los propietarios y trastornar las fortunas para salvar el estado. No debe pues buscarse un remedio contra los abusos á que dá lugar el derecho de propiedad, en teorías retrógradas é inaplicables. Creemos que este derecho, garantía necesaria y natural de la libertad y de la independencia de los ciudadanos, debe conservarse cuidadosamente porque es al mismo tiempo el mejor instrumento de produccion. Si se quieren alterar las leyes que lo definen, debe ser mas bien con el objeto de fortificarlo, que con el de debilitarlo ó destruirlo. Se le puede robustecer útilmente, dulcificando su dureza en las costumbres, combatiendo por medio de leyes, por la enseñanza y con procedimientos judiciales, los medios fraudulentos que con frecuencia sirven hoy para usurpar el título de propietario; haciendo la guerra á la mala fé que infesta las relaciones mercantiles é industriales; protegiendo al pequeño propietario ó proletario contra la opresion que ejercen á veces los poseedores de capitales considerables; en fin, proporcinando á los trabajadores los instrumentos de trabajo.

Esta solucion no es nueva, y la creemos suficiente, aun en este tiempo de paradojas en que vivimos. Hace siglos se invoca la justicia y la igualdad sin que su culto haya envejecido. Sus leyes no se han aplicado hasta el dia sobre la tierra, pero llegará el tiempo que se trate de aplicarlas: en esto consiste todo el progreso social. Para ello, no es tan necesario modificar las leyes que rigen á la propiedad como dar al poder político una direccion moral de que hoy carece.

COURCELLE SENEUIL.

PROROGACION. Es el derecho que tiene el gefe del poder ejecutivo de interrumpir los trabajos del legislativo y de aplazarlos para la época que le convenga.

Esta facultad parece á todas luces exorbitante. Cuando necesita de las cámaras, las convoca; cuando no le son útiles, las despide; y si le desagradan, las disuelve. ¿No es esto monstruoso?

El derecho de Prorogar las cámaras no tiene ciertamente un valor comparable al de convocarlas ó disolverlas; y sin embargo, de todos los que las constituciones mistas conceden al rey, nos parece el mas insolente. Es humillante para un poder tan considerable como el legislativo, tener que suspender sus trabajos en virtud de la órden de un agente que le está subordinado.

Además, no deja de ofrecer peligros la facultad de prorogar las sesiones. Las cámaras que se prorogan son ordinariamente las dudosas. Cuando un ministerio está en el caso de ocuparse de alguna dificultad grave, con una mayoría poco segura ó ante una mino-

ria amenazante, recurre á la Prorogacion y durante este propicio intervalo, la corrupcion se ocupa de crear una mayoría. La prorogacion es á veces precursora de la disolucion. Los ministros prorogan cuando están dudosos sobre lo que han de hacer, á fin de tomarse tiempo para reflexionar antes de decidirse.

E. D.

PROSCRIPCION.—Condena sin las formas judiciales y cuyo uso pertenece sobre todo á la antigüedad. Sin embargo, todos los gobiernos despóticos lo han renovado bajo distintos nombres.

El progreso del derecho y de la razon colectiva ha hecho casi desaparecer del mundo moderno la Proscripcion, y la ley comun ha reemplazado á la arbitrariedad individual.

T. T.

PROTESTA.—Declaracion pública por la que se manifiesta no aceptar un hecho ó un principio. Una protesta es ordinariamente un acto pasivo, é indica, en el que protesta, la falta de una fuerza suficiente para resistir activamente. A veces tambien la Protesta precede al uso de la fuerza: el que vé atacado su derecho, protesta contra la violacion de que es víctima, antes de obtener reparacion. Así, en julio de 1830, los periodistas de la oposicion antes de emplear la fuerza de las armas, redactaron y publicaron la famosa Protesta que determinó la insurreccion del pueblo. De cualquiera modo que se considere y cualquiera que sea su efecto, las Protestas señalan los vicios de las instituciones. Los ciudadanos no protestan contra el poder sino cuando no tienen otro medio legal de obtener justicia. Bajo un gobierno regular la Protesta careceria de objeto. Solo la opresion y la injusticia provocan las Protestas y la resistencias.

PROTOCOLO.—Cuando reunidos los diplomáticos en congreso ó conferencia, consiguen ó creen haber conseguido un resultado parcial tocante al objeto de las negociaciones de que se ocupan, forman un sumario de la sesion que se ha verificado, el cual firma cada uno de ellos. Este sumario toma el nombre de Protocolo.

Un Protocolo no es, por tanto, un tratado, no está sujeto á ratificacion, ni compromete absolutamente mas que la palabra de los signatarios. No sirve para otra cosa que para fijar el punto en que queda la discusion, á fin de impedir que en otra sesion se ocupe el congreso de puntos ya arreglados.

Toda la Europa se ha mofado del infinito número de Protocolos publicados por los plenipotenciarios de las cinco grandes potencias, reunidos en Londres en conferencia, para tratar de los negocios relativos á la separacion de la Bélgica y de la Holanda. Sabido es que esta série de Protocolos que parecia interminable, fué dignamente coronada por el acta que consagra el fraccionamiento de la Bélgica. Los Protocolos de la conferencia de Londres y el tratado llamado de los 24 artículos que la siguió, no son uno de los menores crímenes que se deben imputar á la memoria, harto manchada además, de Taillerand; un dia figurarán tal vez en primera línea en la acusacion que se dirija al gobierno que heredó la revolucion de julio despues de haberla asesinado.

J. B.

PROYECTO DE LEY.—La iniciativa ó proposicion de las leyes pertenece, como hemos dicho en otra parte, á los tres poderes. Cada uno de ellos tiene el derecho de presentar proyectos que el poder legislativo transforma en seguida en leyes, si lo juzga conveniente. Sin embargo, la palabra Proyecto de ley se aplica únicamente á las proposiciones que se hace por los ministros en nombre del poder ejecutivo. Los proyectos presentados por los miembros de las cámaras se llaman proposiciones. En esta diferencia en las voces empleadas para espresar una misma cosa existe una desigualdad que se esplica por la inferioridad de nuestros usos políticos. Todavia se tiene el hábito de mirar al poder real como superior á los otros dos.

La presentacion de los Proyectos de ley está sometida á reglas muy simples; cada ministro lleva á la cámara los concernientes á su departamento.

Un Proyecto de ley puede presentarse indiferentemente á una ú otra cámara, á menos que sea una ley sobre contribuciones, pues en este caso debe someterse primero á la de diputados.

Los publicistas constitucionlaes han hecho una observacion sobre la fórmula seguida en la presentacion de los Proyectos de ley, que es bueno consignar aquí. Los ministros presentan estos Proyectos con una órden real que empieza con estas palabras:—N.... rey etc.,—por consiguiente el mismo rey se vé obligado á hablar á la cámara. Esto es del todo contrario á las prácticas constitucionales. «Colocar el nombre del rey en la discusion de un Proyecto de ley, dice Benjamin Constant, es hacer salir de su esfera al poder real, y traerlo á la arena donde combaten todas las opiniones. Y en vez de ser, como quiere la constitucion, responsables los ministros por el rey, que este lo sea por los ministros.» Lo mismo dijo Chateaubriand antes que Benjamin Constant. Pero, á pesar de sus objeciones y á pesar de la revolucion de julio, han seguido presentándose los Proyectos de ley en nombre del monarca. La corona no quiere perder una ocasion de recordar que existe y que sirve de algo.

Se ha discutido muchas veces si el gobierno podia retirar un Proyecto de ley despues de

haberlo presentado, y, si, un miembro de la cámara podria proponer como suyo uno de esos Proyectos retirados. En uno y otro caso no es dudosa la afirmativa. Hay otra cosa que es bueno fijar, y es saber en qué forma debe presentarse á una cámara los Proyectos adoptados por la otra. ¿Puede el gobierno presentar su Proyecto primitivo? ¿Debe por el contrario presentar el Proyecto enmendado por la otra cámara? ¿Puede, en fin, presentar simultáneamente ambos Proyectos? Como ya se ha ocurrido esta cuestion y puede ocurrirse toadvia, no será supérfluo decir algo sobre ella. Es evidente para todo hombre sensato que el gobierno no puede á la vez presentar dos Proyectos. Una cámara no debe ser llamada á deliberar sobre dos proposiciones que acaso se contradigan. Es pues preciso que el gobierno escoja. Pero debiendo recibir la ley la aprobacion sucesiva de cada uno de los tres poderes, el gobierno violaria todos los principios, si presentase á una cámara un Proyecto ya deliberado y discutido por la otra, sin atender á las enmiendas hechas en él por ella; por tanto el gobierno está obligado á presentar á la cámara de los pares, por ejemplo, los Proyectos tales como ya los haya votado la de diputados. Si estos Proyectos asi enmendados no le convienen, siempre tiene el derecho de retirarlos ó de negarles la sancion.

E. D.

PRUSIA.—No atendiendo mas que á la historia de los siglos XVI y XVII, no parece debia existir en esta parte de la Alemania septentrional un estado poderoso que se llamase Prusia. Poblaciones de razas diferentes, unas eslavas, otras alemanas; un terreno estremadamente diverso, rodeado por todas partes de naciones estrañas; al este la Polonia, al sud la casa de Sajonia que era casi igual á la de Austria, al norte la Suecia y la Dinamarca, que intervenian sin cesar en los destinos de la Alemania, ¿cómo superar tantos obstáculos? ¿cómo establecer un imperio en medio de tantos y tan poderosos? Federico Guillermo, apellidado *el gran elector* (desde 1640 á 1688), hizo sin embargo, lo que parecia imposible: él fué el que emancipó á la Prusia, el que la sacó de la multitud inerte de ducados y principados y la alevó á la gerarquia del reino. Su hijo Federico compró al emperador Leopoldo el tiiulo de rey y en 1715 las potencias de la Europa lo reconocieron como tal. Desde este momento los destinos de la monarquia prusiana cambiaron rápidamente. Su preponderancia en el Norte ocupó el lugar de la que ejerciera la Suecia y la Dinamarca; anonadó el influjo de la Sajonia; debilitó el poder del Austria; anunció á la Polonia los peligros que la amenazaban; se adelantó paso á paso en la baja Sajonia, en la Westfalia y hasta en las riberas del Rin multiplicando sus fronteras como otros tantos medios de engrandecimiento, persuadida por una especie de instinto que cuando tratasen de unirse las diversas partes de la Alemania septentrional, seria la Prusia la destinada á servirles de centro. Aunque despues de 1765 la monarquia de Federico habia separado su causa de la del imperio germánico, no podia contemplar sin gemir, la humillacion impuesta á la Alemania meridional por la paz de Luneville (9 de febrero de 1801), que aseguraba las conquistas de la revolucion francesa sobre las riberas del Rin. No podia resolverse ni á una alianza positiva con la Francia, ni á una guerra abierta con ella; su altivez aristocrática le impedia tratar de igual á igual con el gefe de una república: por tanto se hallaba á la vez entregada á la indecisión y á la cólera.

Hasta mediados de 1805 Napoleon habia concebido y deseado la triple alianza de la Prusia, de la Francia y de la Rusia; pero el gabinete de Berlin le oponia siempre aplazamientos que equivalian á verdaderas negativas. Berlin no se hallaba entonces en la época de Federico, y al genio severo y positivo de este habia sucedido el ardor caballeresco y el entusiasmo patriótico. La nobleza, la corte y el ejército deseaban que llegara el momento de precipitarse sobre las legiones francesas. Esta nueva cruzada tenia su Armida en la reina Luisa y su Reynaldo en el príncipe Luis Fernando. Pero todo ese entusiasmo y orgullo se estrelló contra el ascendiente de Napoleon.

Por el tratado de Tilsitt (7 y 9 de Julio de 1807), se quedó la Prusia sin la mitad de su monarquia: al este del Elva perdió el circulo de Cottbo, el circulo de la Prusia oriental y del distrito de la Netza, la Prusia meridional, la nueva Prusia oriental; al oeste del Elva, el círculo de la vieja Marca y del Priegnitz, el ducado de Macdeburgo, los principados de Halberstadt, de Hildesheim, de Eichsfeld, de Erfurth, de Minden, de Ravensberg, de Paderborn, de Munster, de Lingen y de Tecklemburgo, el condado de la Marca, las abadías de Essen, el de Elten y de Werden, los principados de Ost-Frisse y de Bayreuth. En todo cuatro millones doscientas treinta y seis mil almas.

Napoleon se engañó en Tilsitt. Puesto que queria destruir de un solo golpe la monarquia prusiana, no debió destrozarla por medio de mutilaciones que debian suscitar implacables resentimientos. Tan injusto era quitarle á la Prusia el Macdeburgo, como Perona al imperio francés. Al desmembrar de este modo un estado necesario á la Europa, obraba contra la naturaleza de las cosas, y desperdiciaba la ocasion de unir, de ligar la Prusia á la Francia por un reconocimiento que no se hubiera debilitado nunca. No fué uno de los menores errores cometidos por el emperador el de haber conservado entre la Polonia y la confederacion del Rin, un enemigo que, aunque humillado, era todavia bastante poderoso;

en 1812 esperimentó las consecuencias de esta falta.

La campaña de Moscow presentó al gobierno prusiano un cambio inesperado de que supo aprovecharse hábilmente. De aliado de la Francia se convirtió en su enemigo, y enemigo tanto mas terrible, cuanto que el orgullo nacional tenia que vengar una injuria. El entusiasmo popular llegó al último grado de exaltacion por la proclama de Kalisch; y la nueva organizacion militar, tan admirablemente concebida por el general Scharnhorst, y ejecutado durante los cinco años de paz que siguieron al tratado de Tilsitt, puso á la Prusia en estado de reunir instantáneamente mas de trescientos mil hombres ejercitados en el manejo de las armas.

Con semejantes elementos de fuerza, entró la Prusia en la liza, y unió sus ejércitos, ó por mejor decir toda su poblacion, á los rusos. La obra de Napoleon perecia: en vano restableció en Lutzen y en Bautzen el honor de sus armas, pues sucumbió por los esfuerzos de un millon de alemanes que rechazaron á los modernos Galos con mas energia que los Germanos de Armenio combatieron á los romanos.

Conocidos son los resultados de la última campaña del emperador: la jornada de Waterloo fué tan desastrosa para la Francia como provechosa para la Prusia. La indemnizacion concedida á esta por los tratados de Viena, se hizo á costa de la Alemania y de la Francia. En recompensa de los servicios que prestara á la causa de los reyes aliados, se le restituyeron la mayor parte de las posesiones que perdiera por los tratados de Tilsitt: recibió tambien mas de un tercio del reino de Sajonia, la provincia de Westfalia, Cleves, Juliers y Berg, y sobre la ribera izquierda del Rin, los círculos del Rin con Sarreluis y Sarrebruck: es decir, una poblacion de 4.370,000 almas y un terreno de 1,271 leguas cuadradas.

Suum cuique: tal es la divisa de las armas de la Prusia. Algunos le añaden la palabra *rapuit*. Desde la conquista de la Silesia, la division de la Polonia, la confiscacion de una parte de la Sajonia y la posesion de las provincias del Rin, es mas justa la divisa con esa agregacion.

Hoy la Prusia con una poblacion de trece millones de almas repartida sobre una superficie de 5,028 leguas cuadradas, con la escasa renta de 190 millones de francos y con un territorio en general poco fecundo, es una de las cinco primeras potencias de Europa. La Prusia Oriental, la Prusia Occidental, el Brandeburgo, la Silesia, la Pomerania, el ducado de Posen, la provincia de Westfalia, los estados de Juliers, Cleves y Berg, el gran ducado del Bajo-Rin, y el ducado de Sajonia, componen la monarquía prusiana, y forman un laborioso conjunto creado por la guerra y por el tiempo, y siempre á merced de los cambios imprevistos del tiempo y de la guerra.

En 1801, el primer cónsul de la república francesa ofreció el Hannover á la Prusia por precio de una amistad sincera. La Prusia deseaba esta presa, pero sin atreverse á tomarla. En 1805, el príncipe de Hardemberg confesaba que la monarquía de Brandeburgo aguardaba una ocasion favorable para adquirir el Hannover, pero de modo que esta adquisicion no imprimiese una mancha en el honor y la buena fé del rey. Federico Guillermo por su parte, escribia que profesaba un afecto paternal al Hannover. Aceptando la Prusia los ofrecimientos de Bonaparte, se atraia la enemistad de la Inglaterra y la amistad de la Francia; podia descontentar á la Rusia, pero intimidaba al Austria.

La posicion de la monarquía prusiana era en estremo delicada, pues la Rusia queria estender sus límites hasta el Oder y la Francia hasta el Rin: tenia por tanto que escojer entre la alianza de San Petersburgo y la de Paris para combatir á Viena.

Se observa en general en la existencia de la Prusia una notable condicion, y es la de ser un estado nuevo queriendo apoyarse en costumbres antiguas. Así es que en 1808 una ordenanza organizó el régimen municipal (Staedteordnung), estableciendo como principio que los intereses municipales serian administrados por una asamblea de diputados que representaria al comun; veinte y tres años despues otra ordenanza revisó la primera (17 de marzo de 1831), y dió mucho mas imperio á los usos particulares que distinguen á cada ciudad y á cada provincia. La existencia general del estado es el problema mas sério para la Prusia.

La monarquía prusiana, como ya hemos dicho, está compuesta de partes distintas reunidas por las conquistas; el Brandeburgo es la cuna y asiento de la monarquía, pero no su centro. Berlin es una metrópoli aislada que recibe con orgullo los homenajes de súbditos lejanos. La capital está en la estremidad de la monarquía y de la Alemania; en esta posicion, solo puede conservarse la unidad del estado en manos de un rey militar. Imagínese que existiera un congreso en Berlin en el que se reuniese tanto el habitante de la Silesia como el de las riberas del Rin, tanto el de Memel, como el de Cleves. ¡Qué monstruosa colision! En el momento se haria patente la debilidad de la Prusia, y las agitaciones de la vida parlamentaria y los cambios de ministerio detendrian infaliblemente el vuelo y los destinos ulteriores de la monarquía. La Prusia se encuentra en un grado de desarrollo político en el que le seria peligroso el gobierno de la palabra y de la libertad.

En vano el príncipe de Hardemberg presentó á la firma del difunto rey la conce-

sion de una constitucion representativa ofrecida á su pueblo por Federico Guillermo III durante sus infortunios: el ministro no pudo triunfar de los emplazamientos de la corona, cuya repugnancia no era desacertada. Imposible es obrar en esta materia con mas acierto que el gabinete de Berlin: ha creado por cada una de las diez provincias representaciones particulares, destinadas á hacer olvidar la falta de una representacion general; una ordenanza del 5 de julio de 1823 estableció estados provinciales, exigiéndose para tener asiento en ellos la necesaria condicion de poseer bienes raices: pertenece á estos estados deliberar sobre los proyectos de ley que interesan á cada una de las provincias; pueden dirigir peticiones y quejas por asuntos particulares; deliberan con independencia sobre sus derechos y sobre los intereses comunales. Hay provincias en que dichas asambleas se componen de cuatro estados y otras en que solo constan de tres: los diputados se eligen por seis años: las deliberaciones son secretas, pero se publica su resultado al terminarse cada sesion.

El poder ejecutivo es enérgico y vigilante: la administracion central tiene siempre á su lado individuos de todas las provincias, cuyas indicaciones impiden perjudicar por ignorancia los intereses de alguna de ellas.

La justicia es una mezcla de tradiciones feudales y de algunas imitaciones de las instituciones farncesas. El código de Napoleon rige en las riberas del Rin, y el *Landrecht* en el interior de la monarquia.

Jamas gobierno alguno se ha mostrado mas cuidadoso de la instruccion y de la ciencia. En ningun otro estado de la Europa florece en mas alto grado la enseñanza primaria y la superior. La ley civil general en Prusia fija en cinco años la edad de ir á la escuela; la ley especial sobre la instruccion pública establece la de siete años, y solo entonces empieza su forzosa observancia. Una ley obliga á los padres, tutores y maestros de talleres ó de fábricas, á probar, bajo penas correccionales mas ó menos fuertes, que los niños que le están confiados reciben el beneficio de la instruccion pública ó privada (1). Los soldados que no han tenido ninguna instruccion, están obligados á frecuentar la escuela del regimiento, y ninguno de ellos puede concluir su tiempo de servicio si no sabe leer, escribir y contar. Estas escuelas están bajo la inmediata vigilancia del coronel, y este es responsable de la instruccion que debe hacer dar á los soldados.

La organizacion militar de la Prusia puede citarse como un modelo digno de ser imitado. En Prusia todos los jóvenes son soldados á los veinte años de edad; solicitar esceptuarse seria buscar su deshonor. Esta universalidad en el servicio de las armas mantiene en todos los individuos el espiritu militar, y los acostumbra á las privaciones, á los esfuerzos y á la igualdad de la obediencia.

Uno de los males de la Prusia es la pobreza de sus rentas; pero tambien la economia de la administracion es tan severa como la disciplina del ejército. La Prusia tiene solo una quinta parte de los empleados que hay en Francia, pero sabe escojer á los mas capaces para desempeñar cada destino. No es necesario decir que no se encuentran allí como en otras partes empleados con buenos sueldos y que nada tienen que hacer.

La deuda del reino es de 500 á 600 millones, pero sus rentas estan tan bien administradas que puede librarse de ella en pocos años. El presupuesto prusiano no es mas que de 190 millones. El ejército absorbe los dos tercios de esta renta y el resto basta para cubrir las demas cargas del estado. La monarquia, cuya composicion es reciente, se encuentra hace veinte y cinco años en el estado de una casa que se organiza: está obligada á hacer frente al mismo tiempo á los gastos mas diversos; y el muro de bayonetas que presenta ante la Europa, oculta á veces su falta de recursos bajo la apariencia de la fuerza.

Jamás imperio alguno se ha hallado en situacion mas delicada. Como inteligente, teme la libertad, y su sabiduría le hace no atreverse á aplicar la ciencia y las ideas á los destinos humanos; proteje la independencia religiosa y persigue rigorosamente la independencia política; y aunque estrechada entre el Austria, la Prusia y la Francia, estiende hoy sus fronteras desde el fin del Brandeburgo, casi hasta las puertas de Metz.

La política de la Prusia, dice un escritor ingenioso, puede reasumirse en dos palabras: Ser siempre mas liberal que los príncipes y menos que los pueblos.

Tal es en efecto la política prusiana; segun los tiempos y las ocasiones hace aparecer uno ú otro lado de su divisa. Cuando los espíritus están tranquilos, cuando la Europa duerme, como antes de 1830, la Prusia se muestra liberal; entoces despierta en toda la Alemania las esperanzas de libertad y de unidad; concede libertades locales, proteje y desarrolla la industria, favorece con todos sus esfuerzos la instruccion pública y funda universidades: pero al mismo tiempo se guarda muy bien de disminuir su ejército y de dar libertad á la prensa, á fin de permanecer siempre fuerte contra la Europa y contra el espíritu del siglo.

Antes de 1830, Berlin se iba convirtiendo poco á poco en la capital literaria de la Alemania, y la Prusia era el Mesías de la libertad y de la unidad germánica. En este momento era mas liberal que los príncipes.

Pero en breve estalló la revolucion de julio, y entonces la Prusia mostró el otro *lado* de

---

(1) Se encuentran mas ámplias noticias en esta materia en la obra de Mr. Coussin sobre el estado de la instruccion primaria en Prusia. Paris, segunda edicion, 1840.

su divisa. Y la Prusia en 1830 hubiese querido ponerse á la cabeza de la Alemania liberal sublevada, y enarbolar la enseña de la libertad y de la unidad germánica, hubiera podido llegar hasta las fronteras de la Bohemia y aun mas allá. Pero la Prusia no quiere comprometer su suerte en empresas caballerescas, sino que, discreta y prudente, cuando vé agitarse la Europa, aguarda pasiva las ocasiones de hacer fortuna sin arriesgar nada para buscarla.

Cuando se vió la Prusia unida á la Rusia y al Austria para someter la Polonia y los estados de la confederacion germánica y deponer sus principios liberales de 1820, esta conducta escitó en la Alemania la cólera y el despecho. Durante algun tiempo estuvo la Prusia en desgracia, pero á medida que se calmaba el ardor popular y desaparecian las esperanzas que concibiera en 1830 la Alemania, volvia á acoger á su antigua favorita, y hoy está terminada del todo la reconciliacion. Disipadas las inquietudes de la Prusia, vá tomando poco á poco las costumbres liberales, y de nuevo enarbola la bandera de la unidad germánica; pero no de la unidad por la libertad, sino de la unidad por el comercio y la industria. Con los tratados de comercio se ha hecho la Prusia centro de una vasta unidad material.

La politica de la Prusia tiende á sustituir cuanto sea posible en Alemania al espíritu liberal, el espiritu prusiano; á las ideas de 89 las ideas de las grandes monarquías administrativas del siglo XVIII y el espíritu de los Federicos, de las Catalinas, de los José II, espíritu que desea la fuerza y la grandeza del estado, mas bien que la libertad de los ciudadanos. Tal es el espíritu prusiano, prudente, ilustrado, hábil, luchando sin confesarlo contra las ideas liberales y en favor del poder absoluto: pero este poder trabaja por la unidad de la Alemania.

Para fundarse esta unidad, se necesita la guerra, es preciso que la conquista destruya una porcion de estados pequeños, y que la Alemania sea de nuevo pulverizada para que llegue á estar unida. Entonces la Prusia dominando la tempestad, aumentará su poder con los restos del naufrajio. La libertad entonces será proclamada señora del reino, y rompiendo el pueblo sus cadenas hará triunfar la causa de la igualdad. La Alemania está destinada á imitar á la Francia de 89.

A. Hettmann.

PUBLICA (vida).—Por oposicion á la voz *vida privada*, se llama *vida pública* esa parte de su existencia que los funcionarios públicos, de cualquier órden que sean, consagran á los asuntos de su pais. Si bien hay quien dice debe respetarse la vida privada, nadie se ha atrevido á sostener lo mismo de la vida pública. Sin embargo, de hecho las personas de los funcionarios gozan de una proteccion al menos igual á la de que deben gozar los demás ciudadanos. Es sin duda necesario que un agente del poder no quede entregado indefenso al resentimiento, justo ó injusto, de cualquiera. ¿Pero deberá por ventura estar seguro de la impunidad, en la mayor parte de los casos, por el solo hecho de ser funcionario? Nada mas justo seguramente que el que no es calumnie á un empeado. Pero tampoco debe ser ilusoria la acusacion contra los actos culpables de un funcionario prevaricador. Y sin embargo, esto es lo que sucede continuamente en Francia. Vivimos en un pais en que el hombre mas virtuoso y recomendable está á merced de un guarda de campo ¿y por qué este no ha de ser responsable de sus actos? Maquiavelo sostiene que para mantener la libertad en una república son necesarias las acusaciones. Pero ya sea porque no tengamos un gobierno republicano, ya porque se cuide poco de la libertad, ello es que nadie ha pensado en consagrar y regularizar el derecho de acusacion: y, en perjuicio de la libertad, la vida pública está tanto mas segura del exámen que la vida privada. En un pais en por solo la órden de un magistrado subalterno puede ultrajarse el pudor de una jóven, está prohibido decir que tal ó cual individuo se ha enriquecido por el fraude, que aquel otro lo ha conseguido por el cohecho, este por exacciones injustas y descaradas, etc., etc.,

E. D.

PUBLICIDAD DE LAS SESIONES.—La Publicidad de las sesiones del cuerpo legislativo es la consecuencia del mandato que la nacion confiere á sus representantes. Si esta ejerciese directamente sus derechos, sus deliberaciones tendrian toda la publicidad posible puesto que la nacion entera participaria de ellas. En una gran república en que todos los ciudadanos están obligados á tener mandatarios, ¿no deberá ser necesario que los actos y las palabras de estos últimos lleguen al conocimiento de sus comitentes? Además, ¿cómo podria saberse si desertaron de la causa cuya defensa se les confiara? El efecto de la publicidad es impedir la traicion y la injusticia, y solo la temen los gobiernos que separan su causa de la del pais. Entre los antiguos estaba prohibido bajo pena de muerte á los esclavos que se introdujesen en las asambleas de los ciudadanos; y la oligarquía veneciana encerraba en su seno el secreto de sus deliberaciones. Puede admitirse por regla constante, que la Pnblicidad tendrá mas ó menos latitud, segun que los habitantes de un pais sean mas ó menos libres. La palabra Publicidad es sinónimo de libertad, de igualdad. Así pues, el mayor enemigo de la monarquía es la Publicidad.

¿Pero, no hay casos, hasta en la misma democracia pura, en que seria peligrosa para el pais? ¿No le atraeria graves perjuicios el revelar prematuramente al estrangero el secreto de sus fuerzas y de sus designios? Importa distinguir las disposiciones preparatorias de las

resoluciones definitivas. Asi es, que antes de tener lugar una declaracion de guerra debe deliberarse secretamente en los consejos de la nacion. Lo mismo sucede en los demás negocios; es conveniente discutir con cuidado los proyectos de ley antes de someterlos á la discusion ó mas bien á la sancion del cuerpo legislativo. En una palabra, debe evitarse hacer público cuanto comprometa el poder ó la dignidad nacional. Esceptuando estos casos, nunca será escesiva, por mas publicidad que se dé á los actos de un pueblo libre.

Mas para que esta publicidad sea efectiva, ¿basta admitir cierto número de personas en el recinto en que se reune el cuerpo legislativo y permitir á los oyentes que den cuenta, segun les plazca, de los debates á que han asistido? En un pais de cierta estension, la Prensa es el indispensable auxiliar de la palabra: por ella irradia desde el centro á las estremidades de la república. ¿Pero basta, repetimos, que cada uno tenga el derecho de dar cuenta como le agrade de las sesiones del cuerpo legislativo? No hay duda que debe permitirse á todo ciudadano que esprese libremente su opinion sobre los actos del gobierno, que solo señale tal ó cual parte de las sesiones á sus corresponsales y que haga pagar el fruto de su saber y de su industria; pero, gracias al grado de perfeccion á que han llegado los medios de reproducir y difundir el pensamiento, ¿no seria fácil dar á conocer á todo el territorio los proyectos de ley y las discusiones á que hubiesen dado lugar, de modo que ningun ciudadano los ignorase? Esta Publicidad redundaria no menos en favor de los gobernantes que de los gobernados, pero no esperamos obtenerla en un tiempo en que se somete á una contribucion no solo el aire que se respira, sino hasta las palabras, hasta los pensamientos que mas útil seria propagar.

A. B.

PUBLICISTA. Se llama jurisconsulto al que escribe sobre el derecho en general y publicista al que escribe sobre el derecho público. Sin embargo, hasta ahora felizmente se ha prodigado poco esta calificacion. Para que su aplicacion sea justa, es preciso que los escritores que la obtengan se hallen autorizados por su talento ó al menos por su renombre. En todos los paises en que reina con mas ó menos latitud la libertad de la prensa, se encuentran muchos que escriben en periódicos, pero pocos publicistas.

PUEBLO. Se entendia en la antigüedad antes por Pueblo, los plebeyos; en la edad-media los siervos, los villanos, los campesinos; hoy por Pueblo se entiende á todos.— Al menos asi sucede en Francia.

El pueblo no forma ya como antes una clase mas ó menos protegida, mas ó menos esplotada, mas ó menos libre ó esclava: Pueblo es la misma sociedad, la nacion, el Estado.

De aqui se sigue que el sentido de la palabra Pueblo ha sufrido profundas modificaciones en el espacio de muchos siglos; que su sentido al principio restringido, especial y particular, ha llegado á ser sucesivamente mas comprensivo, mas lato, y verdaderamente universal.

Existe una admirable concordancia entre las voces y las ideas, entre la gramática y las instituciones. Todo cambio que se introduce en el lenguage, corresponde ciertamente á otro mas ó menos general introducido en los usos ó en las instituciones. La desaparicion de un idioma manifiesta que ha dejado de existir una forma social, una sola voz revela á veces la caida ó el triunfo de algun nuevo elemento social. La palabra Pueblo es una de las mayores pruebas que ofrece la historia de esta verdad.

Decir porque sucesivas mutaciones se ha obrado este cambio, seria usurpar su dominio á la historia: no es nuestro objeto. Ademas, cuanto en este concepto pudiéramos decir, se encuentra principalmente en la palabra Plebeyos. Nos limitaremos, pues, únicamente á hacer constar aqui, que no siendo el Pueblo hoy lo que era antes, existe por este solo hecho una diferencia esencial, fundamental, entre los elementos orgánicos del pasado y los del presente.

Admitida esta asercion preliminar, pues no creemos que nadie la niegue, vamos á parar á esta conclusion igualmente innegable; que habiéndose transformado los elementos orgánicos del cuerpo social, han caducado virtualmente las antiguas formas de gobierno.

Nos esplicaremos.

El pasado fué el tiempo de la lucha. Lucha en el interior, entre los plebeyos y los patricios, entre los hombres libres y los esclavos: lucha en el esterior entre los pueblos fuertes y los débiles. Toda la ciencia politica del pasado descansó, pues, en este doble hecho: en el interior, la codificacion de la anarquía, la regularizacion de la agresion y de la resistencia, el establecimiento progresivo de contrapesos destinados á evitar la invasion y la recíproca absorcion de las diversas clases de la sociedad, siempre acampadas frente á frente como enemigas. En el esterior no habia mas que un objeto: la organizacion de los medios militares.

Esta segunda parte de la cuestion se halla en el dia casi en el mismo estado que antes; porque las diversas nacionalidades están aun, y probablemente estarán todavía por mucho tiempo, constituidas en estado de lucha. Por el contrario, con respecto al interior, hoy no se trata ya de conservar los privilegios de tal ó cual porcion de la sociedad, de dar á esta ó á aquella garantias necesarias, de asegurarle una proteccion especial, sino que se ocupa de organizar toda la sociedad, de darle leyes

generales, universales; de poner en armonía y actividad y dirigir á un mismo objeto, todo el conjunto de las fuerzas sociales.

Esto es imposible, dicen algunos; seria trastornar las bases del órden social.—La sociedad es todavía menor y necesita tutores, dicen los sofistas.—El hombre añade, un doctor católico, tiene una *inteligencia* y una *voluntad*: por la inteligencia es bueno, por la voluntad, perverso. Es preciso pues que domine la primera y que se reprima la segunda; es preciso que el hombre esté gobernado.

Es imposible, dicen, que todos los ciudadanos de un pais tengan iguales derechos y concurran á la formacion del gobierno, y á la distribucion de la justicia. ¿Y porqué es imposible?—Porque nunca se ha visto.—¡Convincente razon por cierto! Pero desde el principio del mundo hasta ahora han aparecido cosas nuevas, de las cuales pudo tambien decirse antes que se presentaran, que nunca se habian visto. ¿Y qué indica esto mas que la accion del principio de la soberanía del pueblo? ¿Hay algo mas maravilloso ni mas inaudito que la introduccion de la igualdad moral? ¿Y habrá quien lo niegue hoy? ¿Habrá quien niegue la igualdad de las almas? Es pues absurdo decir que una cosa es imposible por la sola razon de que nunca ha existido, pues verdaderamente lo contrario es lo racional y cierto. En efecto, es evidente que una cosa es tanto mas imposible que subsista, cuanto mas tiempo lleve de existir. La duracion no es una condicion de porvenir, porque en este caso el que mas tiempo viviese estaria mas distante de la muerte.

La sociedad es menor, y necesita tutores. Está bien; ¿pero quién escogerá estos tutores? ¿Un consejo de familia? ¿y quién nombrará este consejo? ¿Dónde está el magistrado autorizado para hacerlo, y si existe este magistrado, á quien debe la investidura de su funcion? Imposible es responder á estas preguntas que se multiplican hasta lo infinito y que encierran el sofisma en un círculo de argumentos de que no puede salir.—Así, por ejemplo, si consideramos la organizacion política actual de la Francia, podrá decirse que el tutor de la sociedad, es el poder ejecutivo; el consejo de familia, la cámara de diputados; y los magistrados encargados de nombrar este consejo, los electores.—Aquí vemos la generacion de los poderes, pero, ¿donde está su fuente legítima? creemos que la cámara de diputados nombra, es decir, designa los agentes del poder ejecutivo; que los electores nombran los diputados, ¿pero de quien reciben su mandato y su poder estos electores? ¿de la ley? ¿y quién ha hecho la ley? Los diputados, de concierto con el poder ejecutivo. De modo que el poder ejecutivo, diputados y electores son todos á la vez causa y efecto; y los electores dan á los diputados la autorizacion de hacer esa ley en virtud de la cual son ellos electores y nombran los diputados que nombran el poder ejecutivo. Hé aquí un abismo de contradicciones é imposibilidades materiales. ¿Y de qué dimana todo esto? de que se quiere por todos los medios posibles no confesar un hecho innegable: la soberanía del pueblo.

Hemos llegado á la tercera objecion de Mr. de Maistre contra la participacion del pueblo en la formacion del gobierno. ¿Como no ha visto el autor del libro *del Papa* que su razonamiento destruye su conclusion? Admitamos como cierto lo que dice en cuanto á que solo la inteligencia del hombre es un buen instrumento y que la voluntad humana es perversa. ¿Y qué es lo que queremos nosotros? Que el pueblo ejerza los derechos políticos; que designe á los que deban gobernarle. ¿Y este ejercicio es un acto de inteligencia ó de voluntad? Es evidente que mas bien pertenece á la inteligencia. El pueblo emplea esta en buscar á los mas beneméritos, los nombra y despues abdica en sus manos, aunque por cierto tiempo, el ejercicio de su voluntad. Luego aun admitiendo que la voluntad humana sea necesaria y fatalmente perversa, es nulo el argumento de Mr. de Maistre contra la soberanía del pueblo, porque, lo repetimos, en el ejercicio de los derechos políticos tiene mas parte la inteligencia que la voluntad.

Hemos llegado á la última ascrcion del publicista católico y que parece resultar de sus premisas, á saber, que es preciso que tenga el pueblo quien lo gobierne. Ciertamente entre los mas exaltados partidarios de la democracia, no hay uno solo que niegue la absoluta necesidad del gobierno. Por el contrario, hay que censurarle á algunos el ir demasiado lejos en este punto. El gobierno es necesario, y sobre todo importa que esté organizado de un modo enérgico. Pero no está aquí la cuestion. Esta consiste únicamente en saber como y por quién se deberá constituir ese gobierno. Y hé aquí que hemos vuelto al mismo punto de donde partimos.

La lógica de Mr. de Maistre, que no es tan atrevida como su pensamiento, va á parar necesariamente á la constitucion de una gran autoridad esterior, tan independiente de los reyes como de los pueblos, encargedo de arreglarlo todo. ¿Pero de qué fuente dimana el poder de su SOBERANO, pues seguramente el poder del papa no nacrá de sí mismo? ¿Dimana de Dios? Pero si el poder del papa es de orígen divino, su instalacion ciertamente es humana, y las pruebas mas incontestables atestiguan que se estableció humanamente que nació del consentimiento general, que ha durado por él, y que si parece declinar hoy, es porque se ha separado de la tradicion y porque le va faltando el consentimiento general.

Este es el intermediario preciso, sino la primera fuente, de cuanto se establece en el mundo. Sin él nada es verdad, nada posible humanamente; fuera de él no hay salvacion ni para la inteligencia ni para el poder, cual-

quiera que sea. Pero si el consentimiento general es la fuente de todas las cosas, ¿cómo podrá manifestarse regularmente, á menos que el pueblo, todo el pueblo, no tenga un medio conocido y reconocido, de espresar lo que quiere ó lo que no quiere? Esto es evidentemen imposible. (V. PODER Y SOBERANIA.)

E. DUCLERC.

R.

RADICALISMO.—La moral de la humanidad es progresiva como sus ideas. En cada uno de los grandes cambios que ha verificado, tubo por objeto crear en la vida general una igualdad cuyo último término en el porvenir no descubren nuestras miradas, y fué provocado por la revelacion de un derecho nuevo que se presentaba como ley de eterna equidad. Las razas, las naciones, las castas, las sectas, los partidos á quienes se comunicaba esta revelacion, miraban despues como usurpaciones todos los privilegios constituidos en contravencion á esta ley. Y en efecto, quizas no fuese imposible seguir las huellas de ese instinto primitivo de igualdal, al traves de los periodos históricos y de los monumentos del ingenio, y encontrar el origen ó cuna hasta de la raza humana. Pero importa poco si se comunica por medio de una tradicion misteriosa, ó si es una revalacion providencial propia de cada una de las edades de la humanidad, y que se transmite á las castas oprimidas á medida que se acerca el dia de su regeneracion. En uno ú otro caso es siempre una ley divina que comprende á la raza humana. Para legitimar todas las reclamaciones, hasta que los innovadores hayan creido en la existencia de un derecho inherente á esta misma raza. Este sería su título de legitimidad y á la vez la causa de su fuerza, que tarde ó temprano le daria la dominacion de las almas y con ella la de los cuerpos.

El *Radicalismo* es, pues, esa doctrina de innovacion cuya base es la razon y la conciencia, sin tener en cuenta el derecho de posesion que los privilegios establecidos tomaron del pasado.

Pero todo cuanto existe ha tenido su razon para ello, seria declarar ilegítima la ley de la providencia, el acusar de iniquidad las condiciones generales segun las cuales quiso que la humanidad se desarrollase. En este sentido la posesion es un derecho; pero solo dura hasta el dia en que la conciencia universal le condena.

No es admisible que el derecho nuevo se arme de la fuerza y asesine violentamente al antiguo derecho, tan pronto como desee y pueda hacerlo. Á medida que la civilizacion se perfecciona y dulcifica, se hace cada vez mas antipático el uso de la fuerza con el objeto final á que aspira la sociedad: la fraternidad por la igualdad.

Si esto es una verdad con respecto á los derechos incontestables y demostrados tales por la consagracion histórica, con mayor razon lo será para aquellos que la conciencia no ha admitido aun. En este caso se halla todo derecho nuevo, y no solo le está prohibido recurrir á la fuerza porque este es un medio antihumano, sino porque su uso hace dudar de u legitimidad; porque cualquier doctrina falsa podria sin derecho establecrse de ese mode; porque toda pasion podria apoderarse de una doctrina que tuviese pretensiones contrarias á las leyes generales y necesarias del hombre; porque hasta la misma ley moral necesita del tiempo; de ese elemento supremo de toda vegetacion, para completarse y apropiarse á la humanidad.

La emancipacion supone una sujecion anterior, y la esclavitud crea la incapacidad. Esta es la que la hace impia, pero el resultado del crimen no deja de subsistir por eso. Es pues preciso que el tiempo lo borre, que se efectue la rehabilitacion moral é intelectual del esclavo al mismo tiempo que se consume su emancipacion; es necesario que aprenda á usar de la propiedad y que á la par trabaje para adquirirla.

Además si el derecho se precipitara con violencia sobre el cetro social, cometeria indudablemente una iniquidad igual á la que queria combatir; no podria sufrir las modificaciones que los otros agentes existentes deben imponerle. No los destruiria, sino que comprimiéndolos, prepararia inevitablemente una reaccion que produciria nuevas violencias.

En fin, el abuso de la fuerza dejaria á la humanidad imposibilitada de distinguir la legitimidad de la usurpacion. La causa de que hasta ahora haya permanecido la moral política en tan sorprendente oscuridad, es porque siempre se ha sustituido el derecho de la fuerza al de la conciencia general. En efecto, ¿no es singular que la moral privada sea tan clara y tan auténtica para todos que ni aun los mismos malvados que la han violado se atreven á rechazarla, y que la moral poliica sea una voz sin significado y un mero instrumento de declamacion?

Es porque hasta ahora el mas fuerte ha erigido siempre su voluntad en ley, fuese ó no legítimo su triunfo; y la confusion de todas estas leyes justas ó injustas y que reinan bajo un mismo título, ha creado un verdadero caos, de modo que despues de haber tartamudeado

algunas máximas de religion desacreditada, se ven reducidos los hombres á confesar que su derecho para conservar ó adquirir depende de la fuerza que tengan ó que puedan tener.

Esta moral nos conducirá en breve á una anarquía, á una barbarie de que la imaginacion se espanta. Las preocupaciones que rodeaban y protegian á las castas han desaparecido; las religiones reveladas que imponian obstáculos á las pasiones y que se interponian entre ellas y su objeto, se han arruinado; deberia pues aguardarse tambien que en breve los elementos sociales se precipitasen unos sobre otros, y destruyesen toda gerarquía, toda autoridad, toda ley.

Y esto sucederia infaliblemente si los poderes establecidos consiuiesen, como desean, ahogar la discusion pública y detener el desarrollo de la verdad representativa.

Pero seran vanos sus esfuerzos. Marchamos invenciblemente á una situacion que encerrará el remedio á este inmenso peligro, y en breve por mil necesidades ya evidentes, los partidos se verán obligados á renunciar á todas las astucias de moral bajo las cuales tratan aun de ocultar sus secretas intenciones, como en los tiempos en que los poderes no sabian, ni querian cuenta de sí mismos. Entonces será preciso buscar una base comun de juicio, una moral tan firme como la moral privada, tan simple y tan accesible á todos los espíritus y corazones como ella.

La libertad real de la discusion provocará á los nuevos derechos á las conquistas de la inteligencia; y el principio representativo, aplicado con sinceridad, hará pasar progresivamente á las leyes cuanto haya entrado en la conciencia pública.

Fuera de estos dos caminos, cualquier poder, aun aquel que estuvise fundado sobre la base firme de la mayoría, se veria precisado á ahogar violentamente todo nuevo principio que aparezca en el horizonte político, y todos los partidos tendrán forzosamente que ensayar á cada instante, por medio de conspiraciones y revueltas, si habia llegado el dia de su legítimo triunfo, puesto que solo por la victoria podia asegurarse de su propia legitimidad, prueba odiosa y siempre negada por los vencidos.

Tal es la necesidad de recurrir á ese juez supremo, la conciencia universal, que aun en el dia seria imposible definir el Radicalismo de nuestro tiempo, de decir en qué consiste, cuál es la doctrina de esa moral llamada á reinar en el mas inmediato porvenir. Todas las teorías que se producen pretenden á la vez ser la tradicion legítima del pasado y la aspiracion de la sociedad hácia una legitimidad futura.

Y todos tienen mas ó menos razon. ¿Mas quién determinará la proporcion del error y de la verdad que existe en ella? La inteligencia universal, la misma sociedad obligada á apropiarse cuanto le parezca bueno de las doctrinas que se le presentan.

¿Pero cómo podrá hacer la fuerza que tal ó cual doctrina le sea útil si se le impone por la violencia? ¿Cómo conseguirá la fuerza crear entre el hecho nuevo y el existente esa armonía sin la cual toda mudanza engendra un sufrimiento y provoca una reaccion?

A. PETETIN.

RATIFICACION.—Aprobacion solemne y auténtica que se dá á un tratado por un poder soberano.

Solo al soberano pertenece el derecho de concluir tratados, y nunca se despoja de él, aun cuando nombre para representarle á ajentes revestidos de una autoridad tan estensa que se les llama *Plenipotenciarios*, es decir, autorizados con *plenos poderes.*

Los Plenipotenciarios y ajentes diplomáticos, de cualquier órden que sean, no hacen mas en realidad que preparar proyectos de tratados. Cuando han llegado á ponerse de acuerdo entre sí, les falta todavia obtener la aprobacion de su gobierno. Hasta el dia en que se comunican las actas respectivas que contienen esta aprobacion, lo que se llama hacer el *cambio de las Ratificaciones*, no existe el tratado.

Este no toma su fecha ni recibe su ejecucion hasta el momento en que se efectua el cambio de las Ratificaciones, y si cuando los ajentes diplomáticos han formado un tratado, sus gobiernos ó el de alguno de ellos niega la Ratificacion, deben las cosas, siguiendo una estricta equidad, volver al estado en que se encontraban antes de ese primer acto de una negociacion que no ha podido terminarse.

La historia nos ofrece una porcion de ejemplos de generales y embajadores que, despues de haber firmado tratados, han sido desaprobados estos por su gobierno. A veces ha sucedido que para salir de una situacion difícil, un general ha suscrito un convenio que le permitia conseguir su objeto, en tanto que su gobierno, desaprobando altamente su conducta, se guardó bien de cumplir las promesas de su representante. Semejante acto de mala fé solo puede por desgracia castigarse con la execracion pública, segun nuestro estado actual de cosas, puesto que no existe un tribunal internacional á quien se elevase la queja.

Hemos dicho que solo al poder soberano pertenece el derecho de ratificar los tratados; y, en efecto, como un tratado no es otra cosa que una ley que obliga á la nacion en el esterior y modifica á veces los derechos de los ciudadanos en el interior, solo el poder capaz de hacer las leyes es el que puede dar fuerza obligatoria á los actos internacionales.

Asi es que en los gobiernos absolutos, el monarca es el que concede ó rehusa la Ratifi-

cacion. En las repúblicas lo hace el pueblo. Pero en los gobiernos anfibios bajo los cuales vegeta una parte de la Europa, existe una confusion deplorable en la aplicacion de los evidentes principios que acabamos de establecer.

En Francia dicen que el pueblo es soberano; y sin embargo, no solo el pueblo, pero ni aun el parlamento interviene en nada en la Ratificacion de los tratados; esta prerogativa de la soberanía se ejerce por la corona sola, que se atribuye en este punto las atribuciones de los reyes absolutos. Y como si no fuera bastante esta violacion del principio fundamental de la sociedad, nacido de la revolucion, sucede que las cámaras á quienes no se consulta sobre la aceptacion de los tratados, pueden sin embargo de un modo indirecto paralizar el efecto, no admitiendo las leyes sobre subsidios, casi siempre anexas á las transacciones diplomáticas. Asi es que el rey, sin ser soberano, firma un tratado solo, lo cual es la primera heregia; y las cámaras que no han sido consultadas, pueden, seis meses ó un año despues de la firma, hacer nulo el tratado, rehusando los medios materiales de ejecutarlo. Semejante estado de cosas es tan absurdo, que no puede dar márgen á una crítica razonada. Esperamos que el buen sentido de los pueblos le pondrá remedio, devolviendo á los verdaderos soberanos, que son ellos, el completo ejercicio de sus derechos dentro y fuera de la nacion.

J. Bastide.

RAZON DE ESTADO.—Es un sinónimo de *Necesidad* ó de *Salud pública*.

Hay una prevencion legítima contra todo lo que se hace fuera de las leyes, en nombre de la necesidad ó en virtud de la razon de estado. Sin embargo, si se consulta la historia, es imposible condenar ciertos hechos, aunque violentos é ilegales. Si dejando aparte los derechos históricos, nos mantenemos en la esfera del puro razonamiento, la lógica nos conduce á la misma conclusion. Es cierto, en efecto, que bajo el imperio de una constitucion que encierre un principio de muerte, llega necesariamente el dia en que es preciso buscar el principio de vida fuera de los poderes establecidos.

Por lo demás, esta cuestion es una de las mas delicadas que pueden presentarse entre todas las que nacen del derecho público. Sobre todo en el dia es mas delicada aun, y á decir verdad, insoluble. Porque, ¿cómo resolverla sin un principio superior, suficiente para todas las épocas, para todas las complicaciones, para todas las crisis? Ciertamente, si toda la humanidad estuviese regida por semejante principio, universal é inviolable, la palabra Razon de estado no tendria sentido. ¿Pero dónde está este principio séria y realmente en accion? Por desgracia, en ninguna parte. Todas las constituciones, aun aquellas que parecen mas perfectas, no bastan muchas veces para las materias mas simples, y con menos razon podrian servir contra esas violentas subversiones en que se juega el porvenir de la humanidad. Es preciso, pues, admitir que en los casos en que el derecho escrito contenga alguna irremediable insuficiencia ó alguna profunda violacion del derecho, se ponga la fuerza material al servicio de este.

Sin embargo, estos estremos son tan raros y dominadores, que la ciencia política no tiene que ocuparse de ellos. Cuando ocurren, parecen tan naturales y legítimos que nadie piensa en resistirle, y los que lo intentasen serian maltratados violentamente. Lo que si debe buscarse es el medio de impedir que las malas pasiones se cubran con el velo de la razon de estado; es preciso que esta no pueda nunca servir de pretesto para audaces tentativas. Este es objeto de las constituciones políticas, pero hasta ahora no lo han conseguido. No hay otro medio represivo hoy sino la insurreccion, contra cualquier violencia que intentase un gobierno en nombre de la necesidad ó de la Razon de estado, asi como contra una insurreccion que estallase en nombre de la salud pública, los poderes establecidos no tienen otro preservativo que el poder de las bayonetas.

E. D.

REACCION.—Esta voz es secundaria y correlativa con respecto á la de revolucion, pues que las reacciones son una consecuencia de la revolucion. La etimología de esta última voz ofrece á la imaginacion una idea mas clara, porque revolucion trae su orígen de *revolvere*, trastornar, poner arriba lo que estaba abajo ó al contrario; la palabra Reaccion implica la idea de una revolucion violenta en sentido contrario, de una contra-revolucion.

Lo que las contra-revoluciones tienen de mas odioso, es que los gefes á quienes la fortuna entrega de nuevo los destinos de los pueblos, son precisamente los mismos que habiendo sido atacados y perdido sus puestos por la victoria y el principio de la revolucion, están interesados en destruirla para obtener de nuevo el poder y los privilegios que les arrancara. Asi es que el ilustre Fox decia, que la peor de las revoluciones y de las reacciones, era una restauracion.

Si queremos remontarnos á la historia antigua, se podria encontrar mas de un ejemplo de espantosas reacciones. ¿Quién no sabe el asesinato de los Gracos por Opimio, las proscripciones de Mario y de sus plebeyos por los patricios y por Syla, la invasion de Roma por César, continuada despues por Augusto, que sustituyó el imperio á la república establecida hacia quinientos años.

Si pasamos á la historia moderna, veremos

que las dos *contra-revoluciones* mas notables y muy semejantes entre sí, son las de Inglaterra en tiempo de Cárlos II y de Jacobo II, y la de Francia en 1814 y 1815. Las dos naciones habian hecho su revolucion, que podia contemplarse como represalias de la humanidad. Los vencidos, dueños ya del poder, creyeron á su vez deber ejercer represalias por sus intereses destronados. Los resentimientos implacables prodigaron las crueldades.

Establecidos de nuevo en Francia los principios de la revolucion en 1830, ¿seremos bastante felices para deducir que no debamos temer en adelante las reacciones y los males que traen consigo? No creemos que la confianza de los pueblos deba estar del todo satisfecha. La revolucion francesa está dotada sin duda de toda su energía intrínseca, y tiene en su apoyo los intereses generales y los eternos sentimientos de la naturaleza humana; la contra-revolucion carece de todos estos móviles, pero no desconocemos sin embargo, que tiene en su favor los intereses particulares del antiguo régimen y de todas las instituciones corrompidas; intereses activos y vigilantes, hábiles para presentarse bajo diferentes nombres ya conocidos, pero siempre engañosos.

H. Saint-Albin, (*diputado.*)

REAL.—Este adjetivo se aplica propiamente á cuanto pertenece, depende ó emana del rey. Así se dice: *Príncipe real*, *Alteza Real*, *Guardia Real*, etc. En sentido figurado se estiende la acepcion de esta voz á todo cuanto presenta un carácter inusitado de grandeza, de poder, de ostentacion; así se dice: *una generosidad real*, *un ejército real*, *un placer real*, *una magnificencia real*. La adulacion de los cortesanos no se ha contentado con esto, sino que ha llamado *reales* á los caminos, museos, bibliotecas, teatros y todos los establecimientos públicos creados y sostenidos á costa de los sacrificios de los pueblos.

B. C.

REALISTAS.—Partidarios del trono ó de un rey. Se dió el nombre de *Realistas* á los adversarios de la revolucion de 1789, por oposicion al dictado de Patriotas con que se designaba á los partidarios del nuevo órden de cosas. Despues de la restauracion se aplicó á los adictos á los Borbones, y hoy indica especialmente este epíteto á los Legitimistas que sueñan en el restablecimiento de la antigua monarquía.

B. C.

REBELDE.—Todo ataque ó resistencia violenta contra cualquier agente de la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, está calificado de rebelion por nuestro código penal.

En el lenguaje político é histórico se dá un sentido menos estenso á la palabra Rebelion. Por Rebelde se entiende ordinariamente todo el que toma las armas para hacer la guerra al gobierno legítimo de su pais.

Como no hay ningun gobierno que no pretenda ser legítimo y necesario para la felicidad del pais, no hay tampoco uno solo que no trate de rebelde y castigue severamente á cuantos ciudadanos se insurreccionan contra él.

Preciso es decir, que el verdadero Rebelde es el que ataca al gobierno de su pais, cuando este reune todas las condiciones que constituyen un derecho; comete el mayor de los crímenes, porque intenta nada menos que comprometer toda la sociedad destruyendo la soberanía, para reemplazarla con la usurpacion.

¿Pero qué señales nos darán á conocer que un gobierno es verdaderamente legítimo y que por consiguiente son rebeldes sus súbditos cuando le hacen la guerra?

Cuando Hampden rehusó pagar un impuesto ilegal, fué tratado de sedicioso hasta el dia en que destruido el poder que de tal le calificara, Hampden recibió de sus conciudadanos una especie de apoteosis.

Rusell y Sydney fueron decapitados como rebeldes, y sin embargo pasan hoy por mártires de su civismo. Lacy y Porlier ofrecen un ejemplo semejante. Washington, Franklin, Gefferson, con sus *Yankées*, fueron rebeldes para los ingleses hasta la paz de 1783. Desde entonces la Europa y el mundo los veneran como fundadores y gefes de una gran nacion. Y hace diez y siete años que los ciudadanos de Paris, armados contra los Borbones, hubieran sido declarados rebeldes y castigados como tales, si su bravura no les hubiera hecho triunfar de la guardia real de Cárlos X.

La historia nos ofrece en cada página hechos de esta especie. ¿Pero deberemos creer por eso que solo es Rebelde el que no tiene suficiente fuerza para establecerse como poder? Hay muchos que sostienen esta doctrina materialista. Por nuestra parte, pensamos de un modo del todo opuesto, pues creemos que tanto para los partidos como para las naciones y los particulares, existe una justicia independiente de los hechos.

Los hombres que con las armas en la mano sostienen los principios de moral y de equidad, los derechos imprescriptibles del género humano y los de las naciones, podrán muy bien subir al cadalso, pero nunca serán rebeldes y el mundo entero apellidará siempre héroes á Padilla, Riego, Egmond, y á sus jueces tiranos, mientras que á pesar de toda su gloria, no absolverá á Cesar que de Rebelde pasó á ser un poderoso usurpador.

Sin estendernos mas en esta discusion metafísica, examinemos cuales deben ser las aplicaciones del derecho de gentes en las guerras civiles, cuando uno de los dos partidos está declarado por el otro en estado de rebelion.

Ordinariamente el que se cree legítimo empieza, en virtud de las leyes penales, por poner á sus enemigos fuera de la ley, y en consecuencia no se cree obligado á tener ninguna consideracion con ellos. Los prisioneros son tratados como criminales y ordinariamente pasados por las armas; no puede enviarse ningun parlamentario, y si hay alguno que se atreva á desempeñar una mision conciliadora, se le rechaza, y hasta suele hacérsele prisionero. Sucede tambien á veces que hasta se violan los ofrecimientos hechos por algun general á los insurreccionados. Estos atentados contra la humanidad y la buena fé, atraen necesariamente terribles represalias, y las guerras civiles se eternizan ó al menos dejan en pos de sí odios inestinguibles.

Creemos, pues, que todo gobierno, por el interés general del género humano y por el suyo propio, aunque esté fundado sobre el mas legítimo derecho, debe acercarse cuanto pueda, cuando hace la guerra á súbditos rebeldes, á las formas y reglas observadas en las de nacion á nacion.

Creemos que no es practicable en semejante caso tratar á los prisioneros como si perteneciesen á una nacion estrangera. Pero pueden y deben ser llevados ante los tribunales de su pais, puesto que violaron las leyes. No obstante que sean á veces necesarios ciertos egemplos de rigor, nunca podrá serlo el sentenciar á pena de muerte á todo rebelde cogido con las armas en la mano. Todo gobierno que asi se conduce, hace que sus soldados contraigan hábitos de crueldad que los desmoralizan y que atraen interminables represalias.

Es indispensable sobre todo observar en las guerras civiles las reglas comunes con respecto á los enviados y á la fé jurada. En efecto, ¿como conseguir la paz que es el fin de todas las guerras, si á los que preparan un arreglo se reciben á tiros ó se encadenan, y si los Rebeldes dispuestos á entregar las armas bajo cualquier condicion, no están seguros nunca de verla cumplida aun cuando se les haya concedido?

Ultimamente, creemos que no hay mas Rebeldes que los que se insurreccionan contra un gobierno legítimo,—que el género humano es juez de la legitimidad de los gobiernos,—y que los gobiernos legítimos no pueden, sin dañar á su propio interés y al de la humanidad; violar con respecto á los rebeldes las leyes de moral, de justicia y de honor que deben siempre formar la base de las relaciones internacionales.

J. Bastide.

REELECCION.—Las leyes inglesas someten á segunda eleccion á todo miembro del parlamento que acepta del gobierno funciones asalariadas.

Este principio se introdujo en Francia desde 1830. La ley electoral de 1831 dispuso que todo miembro de la cámara electiva que aceptase del poder ejecutivo un empleo asalariado cesaria virtualmente de hacer parte de la cámara y quedaria sujeto á nueva eleccion.

No desconocemos de modo alguno la leal intencion que dictó esta reforma. Era apetecida universalmente y ademas un homenaje que se tributaba al principio fundamental de los poderes públicos, á la soberanía del pueblo. ¿Pero ha producido la Reeleccion en la práctica los buenos efectos que prometia en su teoria? ¿Ha asegurado efectivamente la independencia del poder legislativo? Desgraciadamente, no; y la esperiencia de muchos años ha descubierto claramente la nulidad de esta garantia.

En efecto, hé aqui lo que sucede siempre y necesariamente en semejantes casos.

Los colegios electorales se dividen en dos partes: Mayoria y Minoria. Ambas se componen de personas que tienen las mismas opiniones que su candidato, y de amigos particulares, parientes, aliados y obligados de este que le siguen constantemente en todas sus variaciones. En el momento en que este individuo, ya diputado y miembro de la oposicion, pasa al ministerio, obtiene la mayor parte de los sufragios que antes lo habian rechazado, y como, por las razones que ya he dicho, une á esta minoria una porcion mas ó menos considerable de la antigua mayoria, es del todo segura su reeleccion.

Esta por consiguiente es una garantia sin valor, y se puede decir sin exageracion que, produce efectos desmoralizadores. Porque verdaderamente tiene algo de corruptor y aflictivo, el espectáculo de un colegio electoral que de un año á otro, nombra en un mismo individuo á dos hombres profundamente diversos: uno de la oposicion; otro ministerial.

Ya hemos hecho ver que las Reelecciones no han producido el efecto que se aguardaba, y que por tanto seria oportuno abolirla, declarando que todo empleo público es incompatible con el ejercicio del poder legislativo. El artículo 5.° de la constitucion de los Estados-Unidos dispone «que ningun delegado de »los estados en el congreso federal, podrá po»seer algun cargo, dependiente de los Esta»dos-Unidos, por el cual él, ú otra persona en »su nombre, reciba provechos ó emolumen»tos.» Acaso seria preciso en Francia moderar algo este rigor y establecer algunas escepciones en favor de un corto número de altas funciones. Pero con respecto á esa masa de empleados que infesta hoy el poder legislativo, seria ciertamente útil declarar que todo miembro de la cámara que acepte del gobierno una funcion asalariada, cese inmediatamente de hacer parte de la legislatura y no pueda ser reelegido.

E. D.

REELEGIBILIDAD.—Segun ya hemos di-

cho en la palabra Reeleccion, creemos que la mayor parte de los empleos públicos son incompatibles con el ejercicio del poder legislativo, y que todo miembro de este poder que acepta del ejecutivo funciones asalariadas, debe considerarse como no reelegible.

Pero á la palabra Reelegibilidad se liga otra cuestion igualmente grave ó quizás mas, la de saber si los miembros de una legislatura deben ser indefinidamente reelegibles independientemente del caso de su accesion á las funciones del gobierno.

Las diversas constituciones francesas deciden diferentemente esta cuestion. En Inglaterra todos los miembros del parlamento son, como hoy entre nosotros, indefinidamente reelegibles. En los Estados-Unidos, la constitucion federal estipula que, «un mismo sujeto no pueda ser nombrado delegado para el congreso mas de tres años, en el espacio de seis.»

De lo dicho resulta una reflexion muy natural, y es que en los paises donde se trata sobre todo de asegurar la libertad de los ciudadanos y la sinceridad del gobierno representativo, está proscrito el principio de la Reelegibilidad. Y por el contrario, en los que se procura viciar la representacion nacional y dar al poder ejecutivo una fuerza personal, independiente de la soberanía del pueblo, se consagra cuidadosamente la elegibilidad indefinida como un medio para el despotismo.

En efecto, la Reelegibilidad indefinida trae consigo los mas graves inconvenientes. Tomemos por ejemplo al hombre mas honrado y de mas firme carácter ¿qué será veinte ó treinta años después? ¿lo sabe quizás él mismo? Si su independencia dimana de su posicion, ¿será esta mañana lo que es hoy? Nadie en el mundo está al abrigo de un revés de fortuna. Añádase á esto las preocupaciones de familia: los niños se hacen hombres, y es preciso pensar en establecerlos. ¿Y cómo resistir cuando, por precio de una tolerancia, es fácil asegurar el porvenir de seres tan caros?

Además de todo esto, la perpetuidad del mandato legislativo tiene algo de inconciliable con la existencia de una sincera y verdadera representacion. ¿Cual es el objeto del gobierno representativo? Espresar las necesidades generales del pais. Por consiguiente, es preciso que los representantes del pueblo conozcan exactamente estas necesidades y no se dejen llevar de ninguna preocupacion. Esto es imposible, de buena fé, cuando por el trato no interrumpido con los que gobiernan, se imbuye forzosamente en ciertas ideas, y cree en necesidades reales ó aparentes que no veia antes; cuando en una palabra se encuentra, al menos intelectualmente, asociado á la direccion y marcha del gobierno. El objeto no debe ni puede ser el mismo para un miembro de la legislatura que para un ajente del poder. Pues bien, de la perpetuidad del mandato legislativo, resulta precisa y necesariamente esta peligrosa confusion.

Además, no es bueno que un mismo individuo ejecute sin interrupcion la misma obra. El espíritu se embota con un trabajo continuo. Se necesita intérvalos, períodos de reposo, á fin de que pueda recupar todo su vigor, y si lo necesita, fortificarse ademas. Un hombre inteligente que despues de haber hecho parte de una legislatura durante dos ó cuatro años, y pasados dos ó tres de intérvalo volviese á entrar en la cámara, traeria ciertamente mas iniciativa y vigor que el que hubiera conservado en la práctica incesante de un mandato continuo.

Se quejan muchos en Francia en el dia del fraccionamiento de los partidos parlamentarios, de la poca moralidad que dirige su conducta; y se buscan cuidadosamente las causas de este mal. Por mi parte creo, que una de ellas y quizás la mas poderosa, es la perpetuidad de los mandatos. En una asamblea renovada frecuentemente no hay otro influjo posible que el del talento y el del carácter y no es accesible al espíritu de pandillaje. Cuando, por el contrario, los hombres se encuentran durante muchos años colocados frente á frente, los influjos personales se sustituyen á los políticos y los anulan: como todo poder por mas mezquino que sea, es un medio de fortuna, cada uno se esfuerza por hacerse notable: de aquí dimana ese ardor por ser gefe, á fin de no reconocer ninguna superioridad: de aquí en fin nace la dislocacion, el fraccionamiento, la disolucion, la impotencia.

Es además útil y necesario que los miembros del poder legislativo entiendan los negocios, la administracion, la política, la diplomacia, etc. etc. Pero si la práctica seria de los negocios es incompatible con el cumplimiento concienzudo del mandato legislativo, con la perpetuidad de este la dificultad es pues insoluble. Por el contrario, con el otro sistema nada es mas fácil. El diputado saliente puede durante su incapacidad legislativa, sin ningun inconveniente para el pais ni para sí mismo, desempeñar todas las funciones del gobierno. Alternando asi las ocupaciones de su vida, seria buen legislador y funcionario útil, en lugar de ser á la vez legislador sin independencia y funcionario impotente. En todo gobierno representativo regularmente organizado, debe cuidadosamente evitarse el principio de la Reelegibilidad indefinida de los miembros del poder legislativo.

E. D.

REFERENDUM.—Cuando un embajador recibe proposiciones tocante á un objeto sobre el cual no tiene instrucciones ni poderes bastantes, acepta *ad Referendum*, es decir, bajo la condicion de que consultará á su gobierno para que decida. La nota que dirige en

este caso á su soberano para someterle el estado de la cuestion se llama Referendum.

REFORMA.—Antes que entrase esta voz en el lenguaje político, la historia la puso en uso para reasumir una de las mayores y mas dilatadas luchas religiosas que han ocurrido en los tiempos modernos. Y antes que Lutero hubiese venido á animar ese brillante cuadro histórico y dar á la Reforma la autoridad de un hecho potente y victorioso, ese nombre espresaba siempre la necesidad de mejoras que estimulaba á algunos espíritus escogidos, necesidad eterna, fuente inagotable de todas las aspiraciones hácia un órden de ideas mas elevadas, hácia instituciones mas perfectas.

Bajo el puntp de vista general, la cuestion de la Reforma está en contacto con toda buena organizacion política y social. Porque consiste en proporcionar á un pais medios legales, regulares, ordenados de antemano con calma y sabiduría para que puedan realizarse en las instituciones y en las leyes, todas las innovaciones útiles y generalmente aceptadas por la opinion.

La Reforma es, pues, el corolario del progreso: es la espresion misma de la soberanía del pueblo.

Pero esta soberanía tiene en todos los estados libres un órgano que la formula. Este órgano se llama la cámara de los representantes. Así no debe admirar que si esta cámara no está constituida de modo que represente fielmente las necesidades y los deseos del pueblo; si en lugar de ser escogida por él, solo representa una mínima fraccion de privilegiados, se desvanezca toda esperanza de progresos pacíficos, hasta que la Reforma penetre en esa misma asamblea y en los elementos que le dan vida.

En este caso nos hallamos hoy, y de aquí dimana ese movimiento tan vivo y rápido que ha reunido á los espíritus mas sensatos, y á los hombres mas adictos á la causa democrática, en torno del pensamiento de una *reforma electoral*.

Pues si bien no necesita demostrar la necesidad de esta Reforma, su objeto, sus medios y las bases naturales de la eleccion suscitan graves é importantes cuestiones. No trataremos de ellas aquí pues estarán mejor colocadas en la palabra Sufragio Universal.

A. M.

REFUGIADOS.—Se llama así á las personas que, en consecuencia de las guerras civiles de que su nacion es teatro, se ven obligadas á pasar á otro pais estrangero.

Los Refugiados deben ser considerados por la nacion que los recibe como los demás estrangeros y gozar de los mismos derechos y estar sometidos á las mismas obligaciones. La condicion de los Refugiados y la de los estrangeros ordinarios difiere sin embargo, en dos puntos esenciales, que son estos:

En primer lugar, cundo entre la nacion á que pertenecen los refugiados y la que le dá asilo, existen convenios para la extradicion de criminales, estos convenios no se aplican á los refugiados, á pesar de cualquier interpretacion que quiera darle el gobierno del pais; y esto sin duda es razonable. En efecto, los tratados de extradicion tienen por causa el interés de toda la humanidad y estan sancionados por el justo horror que inspira el crímen. Un asesino, lo mismo lo es en Francia que en Suiza, que en Bélgica. Pero no sucede así con los que han violado las leyes políticas de su pais. Y aunque criminales en él, dejan de serlo para los que viven fuera de las fronteras, los cuales no deben castigarlos ni entregarlos, y cuantas naciones están acordes en desear una ley general de extradicion para los criminales, se encuentran igualmente conformes en honrar á los gobiernos que dan asilo y proteccion á los refugiados.

Sin embargo, y esta es la segunda escepcion de que hemos hablado, los gobiernos que acogen á los proscritos políticos de un pais vecino, contraen una obligacion para con este; la de velar sobre los refugiados de modo que no puedan turbar ni poner en peligro las instituciones del pais á que pertenecen. Así es, que cuando causan fundadas inquietudes á este, debe *internárseles*, es decir, obligarles á alejarse de las fronteras de su patria, y el no hacerlo así podria considerarse en ciertos casos como una declaracion de guerra.

J. B.

REGENCIA.—Cuando el heredero del poder es incapaz de egercer las funciones de la corona, se le dá un sustituto, al cual se llama Regente, y está encargado de ejercer, en nombre del rey y con los privilegios reales, el poder real. Las funciones del Regente duran todo el tiempo de la incapacidad del rey. Se llama Regencia tanto el mismo cargo del Regente como el periodo que abraza la duracion de él.

La Regencia ha sido siempre y es uno de los males de la monarquía.

E. D.

REGLAMENTO.—En todos los paises de instituciones representativas, las asambleas deliberantes se trazan ciertas reglas para el órden de los trabajos. El conjunto de estas reglas es lo que se llama *el Reglamento de la cámara*.

La redaccion de este reglamento es tan esencial, que ningun publicista ha desdeñado ocuparse de ella. Benthan, Benjamin Constant, Chateaubriand y otros muchos han hecho notar su importancia. Y, en efecto, basta asistir á una deliberacion pública para apreciar hasta que punto influyen esas reglas sobre el valor de los trabajos parlamentarios.

E. D.

REINA.—Se entiende por esta voz, bien la persona que ejerce la autoridad real, lo que sucede á veces en los paises que no estan sometidos á la ley Sálica, ó simplemente la mujer del rey. En el primer caso nos referimos á las voces MONARQUÍA, REY, SALICA (LEY); en el sgundo, nada tenemos que decir bajo el punto de vista político.

RENEGADO.—El que reniega de su fé. La política ha tomado de la religion esta enérgica voz. Se injuria hoy con el nombre de renegado á todo el que deserta de sus opiniones políticas. La moral cristiana entregaba á los renegados á la execracion pública. No hay nada mas corruptor que la frecuencia de las apostasias, y la política debe ser en este punto igualmente intolerante.

Todo hombre verdaderamente honrado debe tratar á un renegado como se trata á los parias en la India.

E. D.

REPARTO.—Esta voz indica la division, entre los individuos de un pais, de toda clase de contribuciones directas ó indirectas.

Nada es mas difícil que un exacto y justo reparto de los impuestos, ya en lo tocante á fijar la parte contributiva de cada uno, ya en lo concerniente á los objetos sometidos á la contribucion. Sino existiera mas que una sola tarifa, seria mas fácil someter el impuesto al principio de la igualdad, y resolver el problema, de que cada uno debe contribuir al estado segun su fortuna; pero la dificultad consiste precisamente en establecer un censo que comprenda todo lo puede poseerse. Variando las tarifas á fin de comprender todos los objetos á que se estiende la contribucion, se incluye artículos que la razon y la justicia prescribian que se escluyesen. De aqui resulta que el reparto de los impuestos es el mas desigual y odioso. Así sucede que hay contribuciones que lejos de reducirse se aumentan á medida que el individuo es mas pobre y desgraciado.

Si no es posible reducir todos los impuestos á una sola tarifa, es deber de una administracion sábia aminorar su número cuanto sea posible, y establecerlos de modo que solo comprendan á la verdadera fortuna y al crecimiento efectivo de ella.

Hablemos por egemplo de las contribuciones indirectas, y encontraremos una porcion de desigualdades. Se ha sobrecargado de un derecho en la venta al pormenor á la contribucion sobre bebida, derecho que solo pagan los que no tienen medios para comprar el vino por mayor; ¿no es escesivamente inicuo mantener semejante derecho, que facilmente podria reunirse al impuesto principal, en caso de que este último no pudiese agregarse á la contribucion impuesta á la tierra que produce el vino? Lo mismo sucede con el impuesto de la sal que ha reemplazado al de caminos; gravando un artículo de primera necesidad, se ha convertido en una carga mucho mas sensible para el pobre que para el rico. Así tambien los carruages que sirven para el transporte general pagan un derecho considerable, mientras que los de lujo que sirven para el uso individual de los ricos no pagan ninguna contribucion.

¿Y qué diremos de los derechos de Aduana establecidos la mayor parte en el interés del productor, y casi nunca en el del consumidor?

No acabariamos si quisiéramos manifestar cuanto hay de odioso y absurdo en el reparto de las cargas públicas. Es de toda necesidad que lo mas pronto posible se revise sériamente nuestro sistema tributario. Los contribuyentes esperimentarán entonces un gran alivio sin que resulte ninguna pérdida al estado. No solo este tendrá la ventaja que siempre resulta de ser justo, sino que tambien las economías que producirán las simplificaciones del mecanismo administrativo redundarán en provecho suyo.

Ultimamente, la desigualdad en el reparto no tiene otra causa que la desigualdad en los derechos políticos, pues siempre los mas fuertes y ricos han sido los que han hecho las leyes.

AUG. BYLLIARD.

REPRESALIAS.—El ejercicio del derecho de represalias consiste en hacer sufrir á un enemigo el mismo trato que él hizo esperimentar. Así es que cuando usurpa los bienes poseidos por los súbditos de nuestra nacion, habrá derecho para apoderarse de las propiedades que les pertenezcan en nuestro suelo: cuando haga perecer nuestros prisioneros, habrá derecho para degollar los suyos, y como el mal que se recibe se devuelve ordinariamente con usura, sucede que por medio de las represalias se llega en breve á las últimas atrocidades, y se suscitan obstáculos casi insuperables al término de la guerra, que no puede ser otro que la paz.

¿Debe, pues, condenarse absolutamente el derecho de Represalias? Segun el estado actual de las cosas, no lo creemos. Sucede con frecuencia que las potencias débiles no tienen otro medio de defenderse contra un vecino osado, que el de interesar á los súbditos de este mismo vecino al mantenimiento de la Paz. Las naciones, como ya hemos dicho muchas veces, están aun, en sus relaciones mútuas, en el estado salvage y es necesario que por su propia seguridad empleen todavia medios de defensa bárbaros, tales como la pena del talion. Pero los gobiernos humanos y previsores al usar de semejante derecho, deben siempre tener presente que si recurren á semejantes estremos es solo para conseguir la paz y no para satisfacer venganzas y encender nuevos odios. Debemos tambien observar que si la república de las naciones estuviese organizada de tal modo que cada una de ellas pudiese quejarse y obtener justicia de todas

las violencias que se le hicieran, no tardaria en desaparecer el uso terrible de las Represalias.

J. B.

REPRESENTANTES.—En muchos paises, y principalmente en Bélgica y los Estados-Unidos, se llama representantes á los miembros de una de las dos cámaras. Por las razones que se exponen en la palabra REPRESENTATIVO, el nombre de diputado tal vez es mas exacto.

E. D.

REPRESENTATIVO.—Se designa con este nombre á los gobiernos en que el ejercicio de la soberanía se divide entre muchos poderes ó cuerpos políticos. Proviene el llamarse así de que uno de los poderes está mas especialmente encargado de representar los intereses del pais. Pero seria de desear que siempre fuese exacta su aplicacion. Para ello era necesario que todos los intereses estuviesen igualmente representados, que pudiesen igualmente hacer oir su voz y obtener igual justicia. Pero no sucede así en la mayor parte de los gobiernos que en nuestros dias han usurpado y usurpan la calificacion de representativos. Algunos intereses políticos son los solos que están representados en nuestras asambleas públicas; los demás y mas sagrados, nada tienen que esperar, y como las leyes se hacen sin su cooperacion, redundan con frecuencia en contra suya. En el estado actual de cosas, solo la Prensa es verdaderamente representativa en Francia, Inglaterra y otros puntos, Y aun esta espresion de los intereses generales, está muchas veces viciada por las condidiciones constitutivas que se le han impuesto.

E. D.

REPRESION.—La sociedad es inhábil para evitar las malas acciones de los individuos. Ya hemos dicho algunas palabras sobre esta imposibilidad en el artículo PREVENTIVO. Por consiguiente debe buscar en la Represion de las acciones calificadas malas, el medio de impedir que se imiten ó cometan de nuevo. Pero ya hemos indicado en otros artículos la ineficacia de los sistemas representativos puestos en práctica.

¿Qué hacer pues? ¿Ha de dejarse obrar el mal sin freno alguno, porque no se puede evitarlo ni reprimirlo? No, sin duda. Muchas personas han tratado de descubrir el mejor sistema, á la vez preventivo y represivo. Estas averiguaciones han hecho reconocer vicios esenciales en todos los modos de aplicar las penas; y no es dudoso que dentro de poco produzcan esos trabajos un progreso real, pero no la solucion radical del problema que está mal colocado en los términos Preventivo y Represivo.

H. C.

REPUBLICA.—La etimología de esta voz prueba que no se le daba en Roma el sentido limitado que ha tomado en los tiempos modernos. *Res Pública* no significa forma política determinada, sino la misma sociedad. Las falsas ideas que propagaron los historiadores modernos hasta fines del siglo diez y ocho, sobre el odio tradicional de los Griegos contra los tiranos y de los Romanos contra los reyes, hicieron que se tomasen las ciudades aristocráticas de Roma y de la Grecia por otros tantos Estados democráticos, augustos recintos de la libertad y de la igualdad. De aquí dimanó la confusion entre las voces *República* y *Democracia* y este error en los términos que descansaba en un error histórico, hizo dar un sentido particular á una voz que tenia una significacion general y muy estensa.

Admitida ya esta restriccion, se adoptó la palabra *República* en oposicion á *Monarquía* y se convirtió en un término de partido. En todos los escritos filosóficos del siglo XVIII, y principalmente en el Contrato Social, espresa el gobierno electivo, el gobierno de todos, y se presenta como signo de regeneracion, y como el Verbo nuevo anunciado al porvenir.

Así es, que cuando llegó el dia de la emancipacion, cuando sucumbió la antigua monarquía, despues de haber terminado su mision, la palabra República fué el símbolo del nuevo gobierno. Mas tambien, á causa de las ideas erróneas que entonces se formaron sobre los Estados de la antigüedad, se crearon los republicanos un tipo ideal tomado en sus estudios clásicos, é intentaron resucitar á fines del siglo XVIII los héroes de Roma y de Esparta. Sin embargo, este error no podia ser ni peligroso ni durable y hasta tenia algo de bueno en cierto modo, porque tomando de los antiguos virtudes que no habian existido, se procuraba imitarlos aun en lo que aquellas virtudes tenian de imaginario, y atribuyendo cualidades ideales á los que se tomaba por modelo, procuraban no serles inferiores. Es preciso tambien reconocer que esas tradiciones históricas que alimentaban todos los cerebros, tuvieron mucha parte en las audaces concepciones de esta época, y si el peligroso egemplo de Bruto arrastró á veces demasiado lejos á la Convencion en la idea del sacrificio, los recuerdos del Senado de Roma, que puso aprecio el campo de Annibal, obraron poderosamente contra las invasiones del estrangero y la insurreccion de los departamentos.

En el dia, si bien nos hemos formado ideas mas exactas sobre las formas aristocráticas de los estados de la antigüedad, hemos adoptado en nuestras discusiones políticas el sentido que dieron á la voz República los publicistas del siglo XVIII. El uso además ha consagrado esta locucion dara espresar un gobierno puramente electivo. Quizás valiera mas emplear con preferencia la palabra democracia,

cuyo sentido mejor definido no podria producir equivocaciones. Pero el partido que combate las ideas monárquicas acepta indiferentemente ambas denominaciones. (V. DEMOCRACIA, SOBERANIA, SUFRAGIO, etc.)

E. R.

REPUBLICANO. — Desde que hay colegios, en los que el principal elemento de educacion es el estudio de la lengua latina, es decir, desde tiempo inmemorial, aprenden los niños á admirar virtudes republicanas. La generacion, actualmente viril, aunque criada bajo el gobierno de la restauracion, que pronunciaba con horror el nombre de República, recibió sin embargo las mismas impresiones de las historias griega y romana. Nuestros hijos, empero, que están poseidos de las mismas ideas por la enseñanza tradicional de la universidad, se sorprenderán cuando, al salir del colegio, les digamos que deben reprimir su admiracion por las virtudes republicanas; que la palabra republicano está proscrita por una ley. La historia de los años que han seguido á la revolucion de 1830 les hará conocer los motivos de esta proscripcion.

En tiempo del Imperio la opresion del despotimo impedia que se manifestaran los sentimientos republicanos que sobrevivieron á la república, y era forzoso el silencio. La compresion produjo sin embargo, como siempre, algunas conspiraciones. El gobierno de la restauracion recojió los frutos de este silencio forzado, y los sentimientos republicanos no fueron ya mas que un recuerdo que se procuraba hacer odioso. Algunos, no obstante, conservaron secretamente los sentimientos republicanos, y la mayor parte de estos compusieron la sociedad de los Carbonarios. Cando la revolucion de 1830, formaron un partido poderoso que tomó abiertamente el nombre de Republicano, y que tuvo un momento que estuvo á punto de constituir la Francia en república. Pero habiéndose pasado algunos de los mas influyentes á las filas del partido que se llamaba entonces Orleanista, los republicanos tuvieron que consentir ó sufrir la transacion que se propuso con el título de: Monarquía con instituciones republicanas.

Esta alianza, incompatible en su fondo, no podia continuar subsistiendo en las voces. Durante cinco años sostuvieron los republicanos vivas luchas para mantener instituciones republicanas en torno de la monarquía. Sabido es como sucumbieron.

En 1835 el partido opuesto, que tenia el poder, propuso las leyes conocidas con el nombre de *Leyes de Setiembre*, destinadas á *acabar* con el partido republicano; y en medio de numerosas medidas destinadas á suprimir la discusion y restringir la libertad, se introdujo en el artículo séptimo de la primera de estas leyes la prohibicion de tomar el título de Republicano, bajo la pena de prision de tres meses á cinco años, y de una multa de 300 á 600 francos.

REPUBLICAS AMERICANAS. Nos ha parecido conveniente presentar un cuadro general de las Repúblicas del Nuevo-Mundo, á fin de hacer conocer el movimiento de la sociedad americana y su tendencia á una organizacion política uniforme. Por esta razon hemos reunido en un solo artículo cuanto nos falta decir sobre esta materia.

ESTADOS-UNIDOS, ó CONFEDERACION ANGLO-AMERICANA.—Ya se ha tratado de esta república en este diccionario. Por consiguiente remitimos al lector al artículo ESTADOS-UNIDOS.

CONFEDERACION MEJICANA.—Está limitada al norte por los Estados-Unidos; al este por el mismo pais, el golfo de Méjico y la Confederacion de la América central; al sud por esta última y el gran Océano. Se divide en diez y nueve *Estados*, un *Distrito federal* y cuatro *Territorios*. El distrito federal es el de Méjico. Hé aqui los nombres de los diez y nueve estados: Méjico, Querétaro, Guanaxuato, Mechoacan, Jalisco, Zacatecas, Sonora y Sinaloa, Chihuahua, Durango, Cohahuila, Nuevo-Leon, Tamaulipas, San Luis de Potosí, Vera-Cruz, Puebla, Oaxaca, Chiapa, Tabasco, y Yucatan. Los cuatro territorios son: las Californias, el Nuevo-Méjico, Tlascala y Colima. La poblacion de toda la república está graduada en cerca de ocho millones de habitantes repartidos de este modo: un millon y ochocientos mil blancos españoles, criollos y estranjeros, dos millones ciento noventa mil mulatos y mestizos; cuatro millones de indios sometidos y diez mil negros.

Despues de una opresion de muchos siglos durante la cual fue Méjico gobernada por un virey, quiso imitar el ejemplo de sus vecinos y emanciparse de la España. En 1810 un eclesiástico llamado Hidalgo, levantó el estandarte de insurreccion; fue víctima de su valiente patriotismo, pero la llama que encendiera no debia estinguirse ya. Cinco años despues Morales y Mina hicieron una nueva tentativa contra el gobierno colonial, y sucumbieron tambien en la lucha. En 1824, despues de la muerte del usurpador Iturbide, la nacion se dió una constitucion y decretó que se formase una confederacion republicana. La forma de gobierno que adoptó fue con corta diferencia la misma que la de los Estados-Unidos anglo-americanos. Un presidente con un ministerio y dos cámaras legislativas. Para completar la semejanza, se dejó á cada estado la facultad de gobernar en el interior segun sus leyes particulares. Cuanto se ha dicho en el artículo Estados-Unidos sobre los vicios políticos de las confederaciones de esta especie, puede aplicarse á Méjico. Este pais no ha tardado en esperimentar tristemente las consecuencias de su mala organi-

zacion. Tejas, una de las provincias mas importantes, se ha separado de la Union y se ha declarado independiente. Ultimamente se ha anunciado que Yucatan se habia retirado tambien de la confederacion. En fin, la guerra civil ha desolado por mucho tiempo á esta república, y hace poco sufrió una nueva revolucion. A pesar de estos males, llegará Méjico ciertamente al estado de prosperidad que le promete la fecundidad de su suelo, sus riquezas naturales y su admirable situacion marítima. La fuerza del principio democrático le hará vencer todos los inconvenientes de una constitucion, fácil además de modificar en el sentido de una centralizacion mas inteligente.

Tejas.—Acabamos de decir que esta provincia mejicana se ha separado de la confederacion. Hoy forma una república bajo la proteccion y el modelo de los Estados-Unidos. No dudamos que en breve se agregue á la Union anglo-americana, que trata de estenderse bácia el norte con perjuicio de la Inglaterra, y al sud y al oeste á costa de sus vecinos los mejicanos.

Confederacion de la America central.—*Límites.*—Al norte Méjico y el mar de las Antillas; al este el mismo mar y la Colombia; al sud el gran Océano; al oeste el mismo Océano y los estados mejicanos de Oaxaca y Chiapa. Esta confederacion se formó en 1824 despues de la caida de Iturbide; se compone de cinco estados, cuyos nombres son: Costa-Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador y Goatemala. Su constitucion es mas democrática que la de los Estados-Unidos y de Méjico. Se diferencia en que en la primera no es el poder legislativo, atribucion general comun á la cámara de los representantes y al Senado, si no que el congreso nacional se compone de la cámara de los representantes. El Senado participa del poder legislativo y del ejecutivo sin hacer virtualmente parte de uno ni de otro. Respecto al primero, tiene una especie de *veto* limitado, y en cuanto al segundo le está concedido cierto derecho de censura muy estenso y el cargo de activo consejero. El poder ejecutivo pierde de este modo por una parte lo que la representacion popular gana por otra. Esta constitucion garantiza del modo mas solemne la libertad de la prensa, la libertad individual y todos los derechos de los ciudadanos. Además, consagra un gran hecho social, la abolicion de la esclavitud, y esto es lo que mas distingue á esta república de la Union anglo-americana. Este acto de humanidad fue una de las primeras medidas decretadas por la asamblea constituyente de 1824. Honra singularmente á los ciudadanos de Goatemala, que dieron de este modo un noble ejemplo á los republicanos de la América septentrional.

Colombia.=Aunque no existe, hablando propiamiente, república alguna que lleve este nombre, se le continúa dando sin embargo á todo el territorio que, cortado en tres partes desiguales, forma hoy los estados de Venezuela, de la Nueva-Granada y del Ecuador. Este magnífico pais escapó de la dominacion española, gracias al valor y patriotismo de Bolivar, el héroe del nuevo-mundo. Es deplorable que los ciudadanos de todos estos nuevos estados hayan preferido las instituciones federales á la aplicacion saludable del principio de la centralizacion y de la unidad política. Sin embargo, en la Colombia no existen ya los inconvenientes inherentes á la constitucion primitiva, porque cada parte de ese gran todo ha adquirido su independencia y forma un gobierno aparte; ¿pero estas fracciones de la antigua confederacion tienen bastante fuerza individual para vivir aisladamente? Permítasenos que lo dudemos. Sus tristes escisiones y las que han tenido lugar en los Estados-Unidos mejicanos, son ejemplos palpables de los peligros del sistema federal, sobre todo cuando no neutraliza sus efectos un contrapeso suficiente.

Perú.=Un eclesiástico fue el que llamó á los mejicanos á la independencia, y un eclesiástico fue tambien el que hizo escuchar á los peruanos la primera palabra de libertad y les escitó á la insurreccion. Despues de haber sido el catolicismo un instrumento de despotismo para el nuevo-mundo, se convirtió en promotor de la emancipacion. En 1815 se dió el grito de revolucion en la provincia de Arequipa por un cura llamado Muñescas, el cual espió con el último suplicio su ardor revolucionario. Pero la señal estaba dada; los patriotas corrieron á las armas, y en 1821 proclamaron la República. Mas este suceso debia ser pasajero; las tropas reales tomaron la ofensiva, y para mayor desgracia, se dividió el partido independiente. Entonces apareció el libertador de la Colombia, Bolivar, que despues de haber dado la libertad á su patria, venia á prestar á los peruanos el apoyo de su valor y de su esperiencia. Batió á los españoles en Junin, y poco despues su digno émulo, el general Sucre, completó con la memorable victoria de Ayacucho la humillacion y derrota de la metrópoli. El Perú se dividió entonces en dos campos enemigos: el héroe colombiano tomó partido por la Bolivia contra el Perú, propiamente dicho, y la guerra prosiguió encarnizadamente. En fin, el congreso de 1830 puso término á las hostilidades, y nombró á Gomara presidente de la república. Hoy el Perú está regido por el sistema democrático unitario. Un presidente y dos cámaras forman el poder legislativo y ejecutivo. El pais está dividido en siete departamentos, que son: Lima, Arequipa, Puno, Cuzco, Ayacucho, Junin y Libertad.

Bolivia.=El territorio de esta república se divide en seis departamentos: La Paz, Oruro, Potosí, Chuquisaca, Cochabamba y Santa-Cruz. Este pais debe su independencia al hombre célebre cuyo nombre lleva. La prime-

ra constitucion, redactada bajo su inspiracion, ofrecia algunas particularidades dignas de notarse: el poder legislativo pertenecia á tres cámaras, la de los tribunos, la de los senadores y la de los censores, y cada cámara debia componerse de treinta miembros. No nos parece muy feliz la invencion de esta trinidad legislativa. La Bolivia, empero, poco reconocida á lo que su libertad hizo por ella, rechazó sus beneficios y declaró la guerra á la Colombia. Parece que la Providencia quiso castigar á esta república por su ingratitud, pues que desde 1825, época de su emancipacion, no ha cesado de estar agitada por los desórdenes mas deplorables y las luchas intestinas mas funestas.

Chile.=La contienda de Chile contra España empezó en 1810 y acabó en 1817, despues de dilatadas alternativas, ya favorables, ya adversas, que infundian esperanzas ó desaliento. La Constitucion de esta república se resiente del influjo de una pandilla de doctrinarios que ocasionó un cisma político despues de la victoria decisiva de los patriotas; impuso condiciones pecuniarias por el derecho de eleccion y de elegibilidad, y agregó al poder ejecutivo un consejo de estado; la prensa está sometida á restricciones que forman un contraste sorprendente con la libertad de que gozan los escritores en las demás repúblicas americanas; en fin, el clero está tan particularmente protegido, que su influjo se aumenta hasta un grado alarmante. A la existencia de esa camarilla, enemiga del principio democrático puro, deben atribuirse las sangrientas turbulencias que agitaron á Chile en estos últimos años.

Confederacion de Rio de la Plata.—V. Argentina, *(República)*.

Republica Oriental del Uruguay.—Es la antigua provincia de Montevideo, que hizo parte del virreinato de Buenos-Aires bajo el nombre de *Banda Oriental*. Comprende nueve departamentos, á saber: Montevideo, Maldonado, Canelones, San José, Colonia, Soriano, Paysandu, Duraño, Cerro-Largo. Aquí encontramos el gobierno republicano de los Estados-Unidos; sin embargo, los desórdenes que agitaron este pais durante las diferencias de la Francia con el gefe de la república argentina, lo trastornaron de tal modo que es poco probable que el vergonzoso tratado firmado en 1841 por órden del ministerio francés haya devuelto al estado del Uruguay su fisonomía normal.

Paraguay.—Aunque el Paraguay está hace mucho tiempo sometido á la dictadura, no por eso debe dejar de figurar en este artículo, tanto porque en cierta época hizo parte de la confederacion del Rio de la Plata, como porque debe considerársele destinado á entrar en la gran familia republicana de América. El Paraguay ofrece ademas un motivo de estudio muy interesante.

Este pais, situado casi en el centro de la América meridional, está limitado al norte y al este por el Brasil, y al sud y al oeste por el territorio de la república argentina. Fué el teatro de los dos fenómenos políticos mas singulares que se han producido en el Nuevo-Mundo: el gobierno de los jesuitas y el del dictador Francia.

En la república argentina, y principalmente en el Paraguay, estaban situados esos establecimientos que, bajo el nombre de *reducciones* y de *Misiones*, constituian una especie de imperio casi independiente, regido por autoridades eclesiásticas. A pesar del caracter feroz y en apariencia poco sociable de los indígenas de esta comarca, los religiosos de la compañía de Jesus consiguieron convertir un gran número al cristianismo y acostumbrar á los neófitos al yugo de una legislacion regular. En breve el territorio y la poblacion de las Misiones se aumentaron en una proporcion inesperada, y los jesuitas tuvieron que desplegar todos los recursos de la ciencia política para conservar la pacífica posesion de un pais que habian conquistado sin el sororro de las armas.

La Asuncion, ciudad del Paraguay, era el centro de este gobierno, y la residencia de un magistrado supremo que tenia el modesto título de *padre provincial*. Cada *reduccion* estaba administrada por un cura, y este personage, que ponia gran cuidado en rodearse de un misterio favorable al ejercicio del despotismo, tenia bajo sus órdenes inmediatas un vicario que se ocupaba de todos los negocios esteriores. El cura era omnipotente en su distrito, mas, por no causar celos á la España, dueña nominal del pais, se habia establecido en cada burgo un cacique escogido entre los Indios, especie de maniquí revestido de una autoridad imaginaria y que pasaba por el delegado de la metrópoli. Los caciques obedecian ó estaban obligados á obedecer á un *corregidor real*, oficial civil nombrado por el gobernador de la provincia, tomado al principio entre los españoles, pero despues y por efecto de la política de los jesuitas entre los indígenas. Los padres eran los únicos jueces en toda clase de negocios, y ningun culpable podia castigarse sin su consentimiento; la pena de muerte solo podia imponerse por el gobernador.

Se enseñaba á los indios las diversas especies de cultivo, la lectura, varios oficios útiles y el manejo de las armas, porque los jesuitas sabian que tarde ó temprano se verian obligados á defenderse en el mimo seno de su territorio. Es inconcebible hasta que punto llevaron los jesuitas su refinamiento en materias de gobierno y administracion: nos limitaremos á señalar aquí las leyes destinadas á favorecer el crecimiento de la poblacion: se hacia levantar á los indios una hora antes de la misa, pero los casados no debian levantarse hasta los últimos golpes de la campana; las mujeres no tenian el derecho de dejarse crecer los cabellos hasta que eran ya madres. Tambien era uso ó mas bien se consideraba como ley del estado, que

las jóvenes se casaran de diez á once años, y los jóvenes de trece á quince.

Los indios nada poseian; el capital multiplicado que hacian valer, pertenecia á toda la comunidad; nadie trabajaba por su cuenta, sino que los frutos del trabajo individual iban á parar á la masa comun, y las autoridades eclesiásticas los dividian entre todos, segun las necesidades de cada trabajador. El comercio no era tampoco mas individual: el estado, representado por los jesuitas, era el único agente. Los neófitos llevaban á las ciudades españolas vecinas todos los objetos destinados á la venta ó cambio: los entregaban en manos del procurador general de las misiones, y este funcionario vendia ó cambiaba las mercancias del modo mas ventajoso posible; en seguida rendia sus cuentas, y despues de haber separado del producto total el importe del tributo debido á la corona, empleaba el resto de la suma en la compra de objetos necesarios para los indios, sin retener nada para sí, pues estaba pagado por el Estado.

Desde los últimos años del siglo 17 hasta 1722 los jesuitas tuvieron que defender su territorio contra sus enemigos. Obligados á hacerse gefes de ejército, fueron alternativamente vencedores y vencidos, y prestaron grandes servicios á la España en la guerra que esta potencia sostuvo en el nuevo mundo contra los portugueses. Pero apesar de estos servicios tan importantes, y del convenio sagrado que reconocia en los indios de las misiones el título de pueblos libres bajo la proteccion de la España, mediante un tributo; en fin, á pesar de los resultados que ofrecia la obra de los misioneros bajo el punto de vista de la civilizacion, los déspotas de la Europa, aquellos mismos que mas habian vituperado el gobierno de los jesuitas, se dividieron estas desgraciadas poblaciones como un rebaño de carneros.

En 1757 la España cambió una parte del territorio de las misiones por la colonia portuguesa del Santísimo Sacramento. Los indios tomaron las armas para defender su libertad, pero quedaron vencidos, y una parte de ellos fué asesinada. En 1767 los jesuitas fueron espulsados definitivamente de la América por órden del gabinete de Madrid. El gobierno de la mision habia durado ciento cincuenta y ocho años, en cuyo período se vió el singular espectáculo de una asociacion religiosa que despojaba á la metrópoli, es decir, al verdadero poseedor, de un pais que, en rigor, podia pasar por un verdadero imperio.

El advenimiento del doctor Francia al gobierno del Paraguay, es un hecho mucho mas curioso, porque nos muestra á todo un pueblo que se detiene en el camino de la libertad para someterse voluntariamente al despotismo de un ambicioso.

En 1810, el espíritu de independencia que agitaba á los habitantes de todas las colonias españolas de América, se introdujo en el Paraguay. Dos años despues, este pais se organizó en república, y se estableció bajo la autoridad de dos cónsules nombrados por un año, mas cuando espiró el primero, uno de los dos magistrados supremos, el doctor Francia, se hizo nombrar dictador por tres años, y despues por toda su vida. Desde entonces empieza á manifestarse el genio de este hombre estraordinario, especie de encarnacion del despotismo. Cuando un tirano caprichoso, que toca á veces en la locura, puede inventar de mas horrible para dominar á un pueblo por el terror, fué puesto en obra por Francia; pero tambien cuanto un poder inteligente puede imaginar de mas ingenioso y eficaz para mejorar una sociedad bárbara aun, fué ensayado con éxito por este estraño legislador. Organizacion de un ejército y de una milicia nacional; construccion de numerosos caminos en medio de bosques y al través de anchos rios; creacion de una industria indígena en un pais donde se ignoraba lo que era una manufactura; aumento de los recursos financieros, moralizacion de las clases mas corrompidas, todo fué previsto y poco á poco ejecutado por este dictador. Cuando juzgó se habia ya derramado bastante sangre por su órden en sus dominios, abolió la pena de muerte; los caminos estuvieron mas seguros que nunca, y se viajaba en los distritos mas estraviados del Paraguay con mas seguridad que en algunos paises de Europa, donde los salteadores de caminos tienen á la vista la horca ó la guillotina. Para consolidar este feliz resultado, el dictador hizo responsables á los cantones, de los robos que se cometieran en su territorio, y á los particulares de los que se cometiesen entre ellos. Entonces se vió ser cada vez mas raros los delitos en las ciudades y aldeas. La mendicidad fué abolida y la ociosidad castigada severamente, y esto bastó para hacer que cada individuo fuese miembro activo y útil de la sociedad. Se dió espresa órden de aprender, al menos á leer y escribir, en los liceos nuevamente creados, y en breve no hubo un solo habitante del Paraguay, indio ó criollo, que no poseyese los primeros elementos de la educacion.

El dictador aisló completamente su territorio, prohibiendo á sus súbditos que traspasasen las fronteras, y reteniendo prisioneros á los estranjeros que osaban penetrar en él. Este encastillamiento que hacia del Paraguay una china americana, tuvo por objeto garantir á los Paraguayos del contacto con los republicanos de las comarcas vecinas.

En resúmen, la dictadura del doctor Francia debe censurarse á causa de los atroces medios con que se consolidó, pero estos no impiden reconocer que fué ejercida con gran inteligencia y que hizo de una nacion todavía bárbara é ignorante, una sociedad regular que camina á su prosperidad.

La vida política del doctor Francia es notable, por haber ofrecido las mismas fases que la de Napoleon. El dueño del Paraguay fué nombrado cónsul, despues emperador ó dictador, que es lo mismo. Como Bonaparte, em

pezó á buscar su apoyo en el ejército. El emperador de los franceses aniquiló el poder papal haciendo del soberano pontífice un humilde servidor, y nombrando á su hijo rey de Roma; Francia se proclamó gefe de la Iglesia de su pais y con esto se emancipó de toda supremacía eclesiástica. En fin, el bloqueo continental fué imitado en el Paraguay con este aislamiento comercial y político de que hemos hablado.

En la parte de probidad y de desinterés, Francia prefirió imitar á Robespierre. Antes codicioso, jugador y libertino, renunció desde su advenimiento á la dictadura, á todos sus hábitos de disipacion y á la avaricia que hasta entonces le dominara. Nada igualaba la simplicidad de su interior; este hombre murió pobre como el amigo de Saint-Just.

Cuando entre el Paraguay en la confederacion republicana de la Plata, llevará á esta gran asociacion los hábitos de órden y de moral adquiridos bajo la dominacion de un hombre de ingenio, y se felicitará tanto mas de haber pasado por esta ruda iniciacion, cuanto que las heridas de mano del déspota están cicatrizadas hace ya tiempo.

Republica de Haiti.—Algunas palabras sobre Santo-Domingo completarán la enumeracion de las Repúblicas americanas.

Emancipada por una terrible revolucion que coincidió con la nuestra, esplotada al principio por algunos ambiciosos que se dieron descaradamente el título de rey y de emperador, esta isla no formó una república verdadera hasta 1822. Desgraciadamente los hombres que la gobiernan han abusado de su poder, y su incapacidad, unida á una falta de voluntad evidente, ha paralizado el vuelo de esta naciente democracia. Haiti está sometido á un gobierno militar, en el que se encuentran todos los abusos que engendra el régimen del sable. Pero es probable llegue á triunfar el partido de la oposicion y entonces Santo Domingo podrá modificar sus instituciones de modo que evite la vuelta de semejantes usurpaciones y garantice el ejercicio de la voluntad nacional.

Federico Lacroix.

RESIDENTE.—Es un agente diplomático de órden inferior. Vattel espresa muy bien la diferencia que existe entre este y el embajador diciendo, que el segundo representa á su soberano en su dignidad, mientras que el residente solo lo representa en sus negocios.

De aqui se sigue que los Residentes se acreditan con formas menos solemnes que los demás agentes diplomáticos. Tambien suele suceder á veces que sus credenciales no emanan directamente del soberano, sino solo de un agente de órden superior, del cual son en este caso los lugartenientes. Por lo demas sus obligaciones y derechos no difieren en nada de los inherentes á la cualidad de ministro diplomático.

J. B.

RESPONSABILIDAD. — Quiere decir en el lenguaje político dar cuenta del ejercicio regular del poder que las leyes del estado confian á sus agentes.

Hay dos clases de Responsabilidad, la de los ministros y la de sus subordinados.

La responsabilidad de los ministros está establecida y definida por la carta.

Los ministros traidores y que dilapidan los fondos de la nacion, pueden ser acusados por la cámara de diputados y en este caso son juzgados por la de los pares.

La Responsabilidad tiene por sancion la condena de los culpables. Por ejercicio, el exámen de todos los actos del gobierno y por garantía la impotencia de los procedimientos y la corrupcion de las cámaras.

Los malos ministros tienen muchos medios de eludir su responsabilidad. Impiden que se organice por una ley los términos, las condiciones y ejecucion de la responsabilidad, sobrecargan la cámara de diputados de una mayoría de funcionarios que no permitirian la acusacion, é introducen en la cámara de los pares una mayoría de hechuras suyas que no consentirian el juicio.

Se conducen tambien á veces de una manera que, si roban, lo hacen del modo mas honrado del mundo, y si conspiran, son sus cómplices los que pagan por ellos; en fin, ocultan personas y actos tras la responsabilidad real.

En tiempos de revolucion, se obra con menos ceremonia, y como las revoluciones se hacen ordinariamente contra los ministros reinantes, se les cuelga si la revolucion es algo viva, y si es lenta, se envia á cada uno á su casa. Inocentes ó culpables, se les juzga sin formas, ó lo que es peor, con formas que se improvisan por las circunstancias ó por la necesidad.

De suerte, que se puede decir que en los tiempos ordinarios, es decir, noventa y nueve veces de ciento, la Responsabilidad constitucional es una ficcion inventada por comodidad y placer de los ministros.

Al abrigo de ellas responden á las quejas de las cámaras de los ciudadanos y de la prensa: «¡Hablais con entera libertad, pero sí, como nosotros, fuéseis responsables!»...

Cuando piden fondos secretos, soldados, leyes escepcionales y aumento de empleados, y se les hace presente que la sociedad no está agitada por las facciones, que el estado se halla en paz con las naciones vecinas, que las leyes ordinarias bastan, y que es un abuso la creacion de nuevos destinos, dicen: «Tened cuidado con lo que vais á hacer. Si con vuestra negativa nos impedís obrar no seremos responsables de lo que pueda suceder.» Y las cámaras asustadas porque la Responsabilidad no caiga sobre ella, les concede cuanto piden y acaso mas.

Pero si la responsabilidad de los ministros se pierde cual el humo en las regiones del poder, si el rayo de las revoluciones no les hiere si no en los dias de tempestad, si la vindicta

pública ó la ambicion y la rivalidad de los partidos solo les exige por única satisfaccion que se separen de la escena política y entren otra vez en la vida privada, no sucede lo mismo con sus agentes secundarios.

Como agentes especiales é inmediatos de la autoridad, son los encargados de la ejecucion y por consiguiente están en contacto con los ciudadanos. Y como quiera que lo que se siente es la ejecucion, resulta que ellos son los que pagan.

Los agentes pueden de muchos modos venir á parar al caso de Responsabilidad.

Violando la ley en la ejecucion, como el ministro la violó en su órden. Llevando mas allá de sus límites la ejecucion de un órden legal, cometiendo, por ambicion, ódio, codicia ó acaso ignorancia, crímenes, delitos y abusos de poder con respecto á los ciudadanos. Por otra parte, como los funcionarios están espuestos á ser el blanco de toda clase de quejas, conspiraciones y hostilidades, ya por parte de las autoridades rivales, ya por la de los particulares, es preciso que una garantía especial los cubra y proteja, no por su interés personal, sino por el de la administracion.

Y si esa garantía existe en provecho de los jueces, de los diputados, de los ministros, ¿por qué no ha de existir en provecho de los funcionarios? Unicamente es preciso encerrarla en justos límites, y no estender la garantía á muchos casos y agentes. No trabar é inutilizar los procedimientos, sino socorrer á los ciudadanos contra la posible arbitrariedad del poder, y á este contra las recriminaciones de los ciudadanos.

Los progresos de la contabilidad financiera, la regularizacion sucesiva de los procedimientos de la administracion, y sobre todo la vigilancia de esa prensa que nunca duerme y que con sus mil lenguas denuncia todos los abusos han hecho mucho menos frecuentes los casos de autorizacion. La prensa pone en juicio ante la opinion á los agentes del gobierno que prevarican, que defraudan el estado y que vejan á los ciudadanos.

Seria de desear en verdad, que los grandes culpables, los ministros prevaricadores, los que roban descaradamente, los que humillan la cerviz de la patria ante el látigo de los emperadores, los que encarcelan la libertad, los que hacen enmudecer la prensa, los que vejan á los ciudadanos, no encontrasen en el seno de las legislaturas una absolucion triunfante, mientras las pasiones políticas embriagan y hacen titubear el juicio de nuestras asambleas actuales.

Respecto á las esacciones, violencias y abusos de la autoridad de los agentes del gobierno, no se cometen con mucha frecuencia ni en gran número, sino en los paises y en los tiempos en que está muda la prensa.

La ley castiga los crímenes y delitos de los funcionarios, pero la prensa los evita. Sentada en la puerta de la cabaña, impide la entrada á las atribuciones del poder, y puesta de continuo en las gradas de los palacios, turba el sueño de los ministros prevaricadores. Mas á pesar del celo y universalidad de su vigilancia, hay abusos que no sabe y lugares apartados donde no penetra; hay algunos de sus órganos á quienes se intimida; hay quejas que espiran en el olvido, y agentes del gobierno cuya conciencia no conmueve su voz y á quienes solo puede contener la aplicacion de las penas materiales. Es por consiguiente necesario que al lado de las advertencias preventivas de la prensa, se establezca la represion de una responsabilidad criminal y civil.

Los funcionarios no deben carecer de defensa en el ejercicio público de sus deberes. Los ciudadanos no deben estar privados de accion contra los crímenes y delitos de los funcionarios. Por tanto es necesario que una buena lejislacion proteja á la vez estos dos intereses.

TIMON.

RETROGRADO. Esta voz espresa un hecho ya antiguo en la política, pero una idea nueva. En efecto, preciso era que se admitiese la doctrina del progreso indefinido, para que se pudiese caracterizar de retrógrados á los que á cada paso ensalzan *la sabiduría de nuestros padres y las virtudes de los tiempos antiguos*. Debe seguramente respetarse la memoria de nuestros padres y estudiarse lo que hicieron: pero seria poco sábio imitarlos servilmente. Cada época tiene sus exigencias y sobrevienen hechos nuevos que reclaman medidas nuevas: la verdadera sabiduría dispone sin duda que se recojan los consejos de la esperiencia, pero tambien que no se rechacen las indicaciones de la ciencia. Sin embargo, los Retrógrados se inclinan al pasado con una obstinacion pueril: toda innovacion les parece, no solo mala sino tambien culpable, y condenan todo lo que no es el *fac-simile* de lo pasado.

¿En qué estado nos hallaríamos si siempre hubiera prevalecido esa manía? Felizmente la humanidad tiene mas firme conciencia de sí misma y arrastra en su movimiento continuo, tanto las resistencias insensatas como los recuerdos inútiles.

Seamos justos sin embargo y no condenemos de un modo absoluto ese instinto que guia á los ancianos á las ideas del pasado, mientras los jóvenes se lanzan en el porvenir. Ese instinto es útil, porque ha servido y sirve poderosamente para conservar la tradicion de la humanidad. Si el hombre no tuviese memoria, no diferiria en nada de los demas animales; la tradicion es la que constituye la humanidad.

E. D.

REVISION. Esta voz se aplica á todo lo que es objeto de nuevo exámen. Así se dice, la Revision de la Constitucion, la Revision

de las listas electorales, la Revision de una cuenta ó de un proceso.

Un pueblo siempre tiene el derecho de revisar la Constitucion que se ha dado ó que ha recibido de un príncipe, en razon á que una Constitucion no es un contrato con un tercero, sino un reglamento que hace ó que acepta por sí mismo, y porque no podria negarse la soberanía del pueblo. Este siempre tiene derecho de adquirir la libertad de que se ha despojado ó dejado despojar.

A. B.

REVISION DE PODERES. Segun ya hemos dicho en la palabra Admisibilidad, el derecho que se arrogan las asambleas parlamentarias de revisar los poderes de sus miembros es exorbitante como principio, y puede en la práctica dar lugar á las mas culpables usurpaciones. En efecto, como principio ¿no es el colmo del absurdo dar al mandatario el derecho de examinar y de reformar las operaciones de su representado y anular sus voluntades? En cuanto á la práctica, ¿no podrá una mayoria armada con este pretendido derecho de revision, escluir á la minoria?

Pero supuesto que ya este uso se ha trasmitido en fuerza de cosa juzgada, al menos se le debe circunscribir en límites tan estrechos como sea posible, y recordar sin cesar á la cámara electiva estas palabras de uno de sus miembros. «En la Revision de poderes solo es permitido á la cámara averiguar si la eleccion se hizo ó no con regularidad. Cuando se entromete á declarar que el voto de tal ó cual papeleta debe concederse ó negarse á este ú al otro candidato, abdica de sus propias funciones para tomar (para usurpar) las de una mesa de colegio.»

E. D.

REVOLUCION. El sentido primitivo de este término ha sido alterado por el uso. Ignoramos cuando se adoptó en el vocabulario de la ciencia politica, pero creemos deber atribuir esta adopcion á los doctores de la escuela neo-peripatética. Esto necesita esplicacion. ¿Cuál es el método historico de Aristóteles? Segun este filósofo, hay ciertas formas de gobierno á las cuales los pueblos conceden alternativamente la preferencia; pero les está prohibido crear una forma nueva: cuando están descontentos de su estado, lo cambian, y se dan un gobierno nuevo sin inventar nada sin embargo; todas las clases posibles de gobierno han sido practicadas y todas las reformas se efectúan en un círculo que no puede traspasarse. Los peripatéticos modernos han formulado este sistema con mas rigor. A pesar de la conocida predileccion de Vico por Platon, ha tomado del filósofo de Estagira su doctrina del movimiento circular: esta doctrina, como es sabido, tiene por base la hipótesis de la vuelta constante de las formas políticas.

La palabra Revolucion espresa en nuestro lenguage actual una idea complexa: la insurreccion contra un hecho y la proclamacion de un derecho nuevo. Aceptada, pues, esta definicion, preguntamos en que consiste la legitimidad de una Revolucion.

Es legítima una Revolucion, cuando la provoca la obstinada resistencia del poder constituido, contra una reforma reclamada imperiosamente por la voz pública. Si el juicio de una nacion pudiese estraviarse, si una mayoría pudiese llegar al estado de demencia, es evidente que no habria ningun criterio válido para apreciar la legitimidad de una revolucion; pero ya se ha probado suficientemente en muchos artículos de este Diccionario, que negar la autoridad de la conciencia pública, es poner en cuestion todas las creencias, es arruinar toda la certidumbre humana. Por consiguiente siempre es legítima una Revolucion cuando la mayoria la desea y lleva á cabo.

Lo que hace que las Revoluciones no sean frecuentes, lo que evita á las naciones las desgracias que inevitablemente acompañan á las metamórfosis tumultuosas, no es tanto la condescendencia de los gobiernos establecidos con respecto á los deseos de la mayoría, como la lentitud con que comprenden las masas la necesidad de una reforma. Al principio solo obran sobre algunos espíritus los síntomas de un dolor oculto: esta minoria estudia el fenómeno, y mientras se ocupa en este trabajo se revela mas y mas el sentimiento del mal estar interior, el dolor se universaliza y se hace cada vez mas vivo y la sociedad reclama con una solicitud siempre en aumento un remedio á su triste condicion. Pero este remedio hay que buscarlo. Entonces los filósofos empiezan por analizar la llaga, cada uno segun su método, y antes que estén de acuerdo sobre los caractéres del mal y el tratamiento que debe imponerse al cuerpo social, pasan muchos dias y aun muchos años. En fin se les ocurre un pensamiento casi comun y empieza la propaganda, la cual al principio solo deja percibir voces confusas, inarticuladas, discordantes, que poco á poco se desarrollan, se unen, se armonizan y se convierten con el tiempo en un solo grito; grito terrible, clamor inmenso, que no es posible ahogar con la súplica ni con la violencia sin dar una satisfaccion á los deseos manifestados bajo una fórmula tan imperiosa. Pero casi siempre el gobierno establecido se inquieta menos por obedecer á esta manifestacion, que por organizar la defensa de los privilegiados ó de los abusos contra quienes se protesta: entonces se forman dos partidos, uno y otro obstinado en su opinion, y siguen sistemáticamente su empresa hasta conseguir la ruina del partido contrario, y como al fin la victoria pertenece al mayor número, se consuma la Revolucion.

Asi es que los filósofos son los que prepa-

ran las revoluciones; como tienen luces especiales para el diagnóstico, juzgan, antes que se forme la llaga, los síntomas internos del mal que trabaja al cuerpo político. Pero debe desconfiarse de ellos en la práctica porque en general son muy malos operadores. Los filósofos están por los remedios enérgicos y no tienen en cuenta el estado del individuo; apenas han tomado un partido, quieren resueltamente que en el instante se transforme en realidad segun el tipo que han concebido. Este es el escollo de la lógica individual. La Revolucion proclama un nuevo derecho, es cierto, pero este derecho no puede constituirse politicamente sin atender á la condicion actual de la sociedad. El reconocimiento público de un nuevo derecho es el anuncio del primer término de un silogismo; y asi como se necesita cierto trabajo intelectual para deducir por el análisis todas las consecuencias contenidas en las premisas, tampoco se efectúa una Reforma social sin una série de esfuerzos. No se hace una revolucion para que luego los filósofos edifiquen en la sociedad segun su capricho, sino que aun despues de destruido el poder que era el principal obstáculo para el progreso deseado por la razon pública, no se ha hecho mas que preparar la realizacion de las esperanzas legítimas, y esta realizacion no es obra del momento.

Sin embargo, no queremos decir que el dia despues de una revolucion, deba tratarse de consolidar cuanto subsista del órden antiguo, para evitar la agitacion que puede producir al estado las novedades revolucionarias. Esta es la opinion de una escuela moderna, cuyos adeptos creen que las revoluciones que menos duran son las mejores, porque las consideran como un fatal accidente desprovisto de moralidad y cuyas consecuencias deben ser funestas. En esto se fundan todos los partidos reaccionarios; pero el sentimiento público no deja nunca de protestar enérgicamente contra sus culpables tendencias. Tengan presente que no termina una Revolucion cuando cesa de existir el gobierno reprobado: comprimidos por mucho tiempo los instintos populares por la resistencia interesada de este gobierno y de sus cómplices, quiere que les satisfagan las consecuencias de la Revolucion; despues de proclamado el nuevo derecho por una victoria siempre comprada á costa de los sacrificios mas crueles, no debe consentirse que una faccion usurpe la tiranía y haga desaparecer las esperanzas que el éxito de la Revolucion hiciera concebir. No hay gobiernos mas odiosos para los pueblos que los que desconocen su orígen y hacen traicion al mandato que recibieron de la Revolucion.

B. Haureau.

REY. El Rey es el gefe hereditario ó electivo de un reino.

El rey, sea electivo ó hereditario, tiene derechos y deberes.

La dignidad real está en todo sometida á ciertas condiciones:

Los deberes del rey son de dos clases: morales y políticos. Lo mismo que el ciudadano mas oscuro, está rigorosamente obligado á observar las prescripciones de la ley comun. En la parte política está menos favorecido: sus deberes son mayores y mas imperiosos, mas por otra parte sus derechos son tambien mas estensos.

Los derechos y los deberes políticos se derivan únicamente de la constitucion. Buena ó mala, tradicional ó escrita, en todos los reinos hay una constitucion que forma la base y encierra la sancion del precepto y de la obediencia. Esta constitucion es el lazo moral de la asociacion política. Si se rompe, deja de existir la sociedad.

Las condiciones de la dignidad real y las prerogativas del rey no son las mismas en todas partes. Por el contrario, varian esencialmente segun los tiempos y lugares.

Para mas simplicidad clasificaremos los atributos de la corona en dos grandes divisiones: Absoluta y limitada ó constitucional.

§ 1.° *Del rey absoluto.*

El sistema del absolutismo, presenta á la imaginacion una idea muy simple.

¿Qué es la sociedad? Una persona moral y colectiva, que posee virtualmente todos los atributos de la soberanía y es depositaria del poder ejecutivo.

Múdese una palabra: en lugar de la *sociedad* dígase el *rey*, y se tendrá al Rey absoluto.

La monarquía absoluta es, pues, esa forma de gobierno en la que un individuo, sobreponiéndose á la sociedad, se convierte en árbitro soberano del estado, en propietario de todos los derechos generales é individuales, dueño de las personas y de las cosas, representante supremo y único. La Monarquía absoluta en una palabra, es la sociedad transfigurada en un hombre.

En teoría es muy fácil concebir este sistema y no carece de ventajas.

Está conforme con el principio de la unidad y no tiene esas formas múltiples y complicadas que vemos en otros. El rey es soberano, ejerce directa y personalmente el poder: «Todo obedece al mismo móvil, todos los resortes de la máquina están en una misma mano, no hay movimientos opuestos que se destruyan entre sí, y es imposible imaginar constitucion alguna en la que el esfuerzo mas corto produzca una accion tan considerable.» (*Contrato social*).

Además, este régimen se concilia hasta cierto punto con la igualdad. En Turquía, por ejemplo, carece de límites el poder de los sultanes y tienen sobre sus súbditos el de-

recho de vida y de muerte. Pues bien, escepto la familia imperial, todas las demás están agoviadas bajo un nivel comun. Todos los turcos son iguales ante la voluntad suprema de su señor; pero su igualdad es la de la abyeccion.

Sin embargo, supongamos que este poder inmenso é irresistible esté en manos de un hombre de ingenio, y se obtendrán inmensos resultados. Asi sucedió con Pedro el Grande que habiéndose creado á si mismo, engendró despues una nacion.

Ya hemos dicho las ventajas de este sistema, tratemos ahora de sus vicios.

En una monarquia absoluta todo depende del rey. Cuando este es generoso, probo, hábil, honrado, valiente y celoso, puede hacer mucho por la gloria y felicidad de su pueblo. Pero á los hombres de ingenio suceden casi siempre ignorantes, y el Estado que se habia elevado rápidamente se hunde con igual prontitud. Véase á lo que han llegado con su monarquia absoluta la Turquia, la España, el Portugal, etc., etc.

«Para que un estado monárquico esté bien gobernado, dice Rousseau, es preciso que su grandeza ó estension se arregle á las facultades del que gobierna.... Seria preciso, por decirlo así, que un reino se estendiese ó limitase en cada reinado, segun la capacidad del príncipe.»—Esta reflexion es no solo ingeniosa sino tambien verdadera, y demuestra victoriosamente la escelencia de las instituciones que dan por resultado necesario ascender siempre al poder á los hombres mas capaces.

§ 2.° *Del Rey constitucional.*

Los vicios de la monarquia absoluta, las incesantes turbulencias, las guerras, las dilapidaciones y revoluciones que engendra, han arruinado casi en todas partes esta forma de gobierno; y, como el mal provenia directamente de la corona, contra ella se dirigieron los esfuerzos de la libertad.

Pero los intereses sobreviven á las formas. Habiendo creado la corona á su alrededor muchos y numerosos intereses, fué conmovido el poder monárquico, pero no derribado, se aminoró, pero sin quedar destruido. No se atacó al principio en si mismo, sino solamente se modificaron sus consecuencias.

Asi sucedió el siglo XVII en Inglaterra, y á principios de este, en Francia, Bélgica, España, Portugal y en algunos estados de la Italia y de Alemania. En estos diversos paises se ha repartido entre el poder real, la aristocracia y el pueblo, ó mas bien una pequeña porcion de él, el ejercicio del poder público.

¡Grave error! pues si bien es cierto que combinada de este modo la monarquia carece de algunos de los vicios del absolutismo, tiene otros que le son propios y acaso mayores.

¿Favorece por ventura el desarrollo social y la tendencia hácia la igualdad? No, porque no es posible la monarquia constitucional sin una aristocracia real ó ficticia. Porque necesita indispensablemente un medio por entre el pueblo y el rey, un moderador que evite los choques de que naceria infaliblemente la ruina del trono. Este mediador es en Francia la cámara de los pares; en Bélgica y en España el senado, en Inglaterra los lores.

Pero la existencia de este poder aristocrático es un obstáculo permanente para la unidad social, porque los miembros de este poder deben estar necesariamente revestidos de otras condiciones sociales que sus conciudadanos.

Al mismo tiempo la existencia simultánea de los tres poderes es la abnegacion formal y necesaria de la unidad política.

Con los tres poderes independientes unos de otros, á todos pertenece la iniciativa, aunque nula siempre.

Tomemos por ejemplo la Inglaterra, pues este es el pais donde hace mas tiempo existe la monarquia constitucional y donde ya ha dado todos sus frutos buenos y malos.

El rey quiere una cosa, la cámara de los comunes no la quiere.

El rey escoge los ministros: la cámara los derriba.

El rey es el gefe del ejército; nombra todos los funcionarios, jueces, oficiales, embajadores y magistrados: pero el ejército, la administracion, la judicatura y el cuerpo diplomático no pueden existir sin medios pecuniarios de los cuales dispone la cámara.

El rey declara la guerra, hace los tratados de paz, de alianza y de comercio, y la cámara nada tiene que ver con sus decisiones; pero es imposible hacer la guerra sin dinero; los tratados modifican casi siempre no solo las relaciones políticas sino tambien las comerciales; y la cámara es la que concede ó rehusa el dinero para la guerra, y tambien la que arregla, segun cree conveniente, las tarifas de aduanas que son las que definitivamente arreglan las relaciones comerciales del pais.

Hé aqui el cuadro de la situacion que ofrece la division de los atributos de la soberania entre diversos poderes políticos, iguales en derechos é independientes unos de otros. Esta situacion es la anarquia, la abnegacion formal de la unidad.

Aun hay mas. Como nada puede ejecutarse legalmente sin la concurrencia de la mayoria de las cámaras, la corrupcion llega á ser el gran resorte del gobierno: se corrompe á los electores, á los diputados, á los funcionarios, á los escritores; en fin se compra á todo el que quiere venderse.

De esto nacen interminables luchas; porque viéndose el pueblo oprimido como antes lo estaba, resiste y se derrama sangre.

Solo hay un medio de salir de este abismo, y es obedecer á la lógica; en vez del federalismo gubernamental, debe restaurarse la unidad del gobierno y hacer que procedan gerárquicamente de un principio superior todos los

poderes secundarios ¿Peró cual será esté principio? (V. Soberania.)

REY DE FRANCIA, REY DE LOS FRANCESES.—Esta distincion se estableció por primera vez en 1789 cuando se abolió el feudalismo. Segun las antiguas ideas, la Francia era un feudo del cual dependian directamente los demás; entonces se la consideraba como propiedad del rey, asi como los señoríos lo eran de los señores. Bajo este punto de vista, el soberano como dueño del terreno se llamaba propiamente *Rey de Francia*. Habiendo destruido la revolucion el edificio feudal, cesó de pertenecer el terreno al monarca; y como este no era ya mas que el magistrado supremo de la nacion, se convirtió en *Rey de los Franceses*. La Restauracion que tenia miras ulteriores, restableció la primer denominacion, pero el pueblo restauró la segunda en 1830.

RIQUEZA.—Se entiende con este nombre el conjunto de los medios que el hombre posee para satisfacer sus necesidades naturales y las que nacen de la esfera social donde está destinado á vivir. Estos medios son de dos clases: los unos, tales como la luz, el aire etc., los ofrece gratuitamente la Providencia al hombre, y por tanto pueden llamarse *Riquezas naturales*; los otros, por el contrario, son el resultado de su trabajo y toman el nombre de *Riquezas sociales*. Lo que distingue profundamente á estas de las primeras es, que son el hecho de la voluntad humana que las crea, las divide y las hace desaparecer; solas ellas entran en el camino de la economía política, que las estudia bajo el triple concepto de la produccion, de la distribucion y del consumo. Por consiguiente vamos á ocuparnos aquí esclusivamente de la Riqueza social.

La Riqueza de un pais consiste, independientemente de cualquier otra causa, en el valor de sus productos; de donde se sigue, que crear un valor y aumentar el de lo que se posee, es dar incremento á la Riqueza y crear otras nuevas. ¿Pero cual es este valor? toda la suma de utilidades que poseen las cosas, responderemos nosotros con los economistas. Bien se comprende que esta fórmula de valuacion varia segun los tiempos, los lugares y las circunstancias; debe confesarse que carece de una precision rigorosa. Además, no es razonable de dar una definicion muy abstracta de la Riqueza, sin tener en cuenta ni el poseedor ni la cosa poseida. Se corre el riesgo de perderse en generalidades vagas y caer en pueriles disputas de voces. Porque diremos de paso, que el lenguaje de la ciencia económica no está formado por desgracia, y los escritores se sirven diariamente de términos sobre cuya significacion no están acordes. De esto nacen eternas confusiones que trataremos de evitar presentando nuestras ideas sobre la naturaleza y formacion de las Riquezas, sin ocuparnos de los términos de las escuelas.

Aumentando la civilizacion las necesidades de las sociedades, las ha obligado á multiplicar los medios de satisfacerlas; por consiguiente han aumentado la suma de las riquezas. Los moralistas reprueban como facticias algunas de estas necesidades ó deseos; pero bajo el punto de vista social, el lujo representa un valor y la industria que le está consagrada es tan legítima y tan respetable como cualquiera otra. No se juzgue del grado de felicidad de una nacion por el pequeño número de sus productos, porque se tendria que poner en primer lugar los pueblos salvages que se limitan á cubrir bien ó mal su cuerpo, y á satisfacer su sed y su hambre. El equilibrio entre la produccion y el consumo no es el criterio del mejor estado posible, porque en este caso el patriarcado seria el último término de las sociedades humanas.

Los elementos de que se componen las riquezas de una sociedad, son evidentemente la cantidad y el valor de sus productos. El grado de utilidad de cada uno de ellos y su número sirve para fijar el precio; pero tampoco hay un solo objeto de cambio; es decir, que se venda ó compre para consumirlo, que no reciba del trabajo empleado en él una de las condiciones de su valor. Los metales, por egemplo, aunque no son creados por el hombre, los saca de las entrañas de la tierra, y son á la vez estimados, en razon del trabajo que se experimenta para su extraccion, de su mayor ó menor abundancia y de su grado de utilidad. Su valor se establece sobre estos tres términos cuyo influjo difiere segun los lugares y las circunstancias. Este valor no le es inherente, sino que las necesidades del momento lo bajan ó alzan continuamente. He aquí porque fué un error acreditado por mucho tiempo el considerar el oro y la plata por si mismo verdaderas riquezas. Las monedas son una mercancía adoptada como medio de cambio, porque entre otras ventajas, se conservan fácilmente; pero no representan más que la cantidad de ciertos objetos, de tal modo que si el café vale dos veces mas que el trigo, la suma de plata que intervenga entre los que trafican con estos dos géneros no se estimará mas que en el doble del primero.

Espondremos aquí una prueba decisiva. Despues del descubrimiento de las Américas, se inundó la España de oro, y este pais se vió el mas rico del mundo; sin embargo, la prosperidad momentánea que le procuró las enormes cantidades de que disponia, terminó por una ruina completa, y así debia suceder. La posesion del oro ofrecia el medio de procurarse las cosas necesarias y agradables para la vida, y la facilidad de obtenerlas hacia olvidar todo trabajo productivo. Sin embargo, la misma abundancia de este metal, luego que se repartió entre los pueblo que vendian á las España, produjo la subida en el precio de las

cosas; en otros términos, hubo depreciacion, baja en el valor convenido del oro, y para procurarse los objetos se necesitó una suma mucho mayor que antes. Los españoles que habian consumido sin producir, se encontraron un dia, despues de haber agotado sus tesoros y perdido los hábitos laboriosos, en un apuro mayor que cuando aun no se habia descubierto la América. El equilibrio, roto por un momento en todo el mundo, se restableció en breve, y la Riqueza universal solo se vió aumentada por los progresos que pudo hacer la industria estrangera, á fin de abastecer á la España durante su ociosidad.

Concluiremos diciendo que solo son efectivas las Riquezas que una nacion saca de su propio seno, por su industria, para destinarlas al consumo y de las que puede conservar y aumentar la produccion. Tal es el origen de las fortunas de las sociedades. El verdadero secreto de aumentarlas consiste en encontrar procedimientos que permitan economizar y mejorar en la ejecucion, conservando el privilegio de que circulen los productos sin que disminuya su valor.

Establecido el problema de este modo, se resuelve por la perfeccion del cultivo en las artes agrícolas, la introduccion de las máquinas en la industria y la creacion de consumidores.

Cuanto concierne á la produccion ha sido perfectamente analizado por los economistas del último siglo y de principios de este. Han apreciado juiciosamente el papel de los agentes que concurren á formar y á aumentar las riquezas; pero su inteligencia ha errado al ocuparse de la distribucion de los productos, les ha parecido que todo el problema de la industria se reducia á crear nuevos productos y bajar el precio de los conocidos, juzgando superfluo inquietarse sobre el modo de hacerse el reparto entre los consumidores, y este descuido ha traido las mas tristes consecuencias.

Examínese la Inglaterra que ha puesto en práctica el sistema de Smith, de Ricardo, etc., en toda su integridad y véanse los resultados. La perfeccion de los procedimientos, la creacion de nuevas máquinas, la division del trabajo y la abundancia de capitales han llevado á la industria á su apogeo. Ha fabricado mucho mas, mejor y mas barato que antes, y la venta ha ido en aumento; por consecuencia las riquezas del pais se han aumentado de un modo considerable, pero al mismo tiempo la miseria de la mayoría de la nacion ha seguido igual progreso. ¿Cual es la causa de esta estraña contradiccion? ¿De donde dimana ese enérgico mentís que han recibido todas las doctrinas y previsiones de los economistas? De un solo hecho, del injusto reparto de los productos. En Inglaterra, una minoría privilegiada posee las tierras y los capitales, y la masa de los trabajadores, privada de los instrumentos indispensables, sufre la ley de un amo codicioso. Y preguntamos nosotros, ¿la totalidad de los productos debe servir para los goces esclusivos de un pequeño número? ¿e objeto de toda sociedad no es asegurar el bien estar de todos los miembros en razon del mérito de cada uno? Una nacion no se encuentra en condiciones normales de duracion y moralidad, sino cuando distribuye equitativamente sus riquezas. Toda prosperidad que se funde fuera de estas prescripciones, solo puede tener una existencia efímera, cualquiera que sea sin embargo el brillo y estension de sus apariencias.

Hasta nuestros dias ha sido tratado el trabajo como una servidumbre, pero ya es tiempo de emanciparle. Instrumento de produccion como el capital y la integencia, tiene el mismo derecho que estos para participar de los provechos de la obra comun. Distribuir los productos entre estos tres ajentes, segun su importancia recíproca, tal es la mision de los poderes sociales en el porvenir.

Entonces la invencion de una nueva máquina destinada á suplir al obrero y ahorrarle fatigas, no será un desastre para aquellos á quienes reemplaza. Entonces en fin, desaparecerá el pauperismo y el proletariado, estas dos plagas cuya invasion agota en su fuente y amenaza destruir en breve las riquezas de nuestras sociedades.

LEOPOLDO DURAS.

ROMPIMIENTO.—Se rompe un tratado de paz cuando una de las partes contratantes se niega á su ejecucion ú obra directamente contra su espíritu ó letra. En este caso empiezan de nuevo las hostilidades, y el tratado debe considerarse como nulo y de ningun valor.

Pero si sucede que renace la guerra entre las partes por otro objeto que los que tienen relacion con el tratado concluido, este, aunque suspendido en cuanto á su ejecucion, subsiste sin embargo y continua siendo la ley de las partes.

ROTA.—Jurisdiccion establecida en Roma por el papa Juan XXII á principios del siglo XIV para juzgar en apelacion todas las causas beneficiales y profanas, tanto de la capital como de las provincias romanas que no tienen indulto para resolverlas ante sus propios tribunales. Esta jurisdiccion conoce tambien en primera instancia de todos los procesos que se suscitan en el estado pontifical por sumas superior á quinientos escudos. La Rota se compone de doce eclesiásticos, que deben ser de naciones distintas, á saber: tres de Roma, uno de Toscana, uno de Milan, uno de Boloña, uno de Ferrara, uno de Francia, dos de España y uno de Alemania. El traje que usan es de color de violeta.

Se cree que se dá el nombre de Rota á esta jurisdiccion, porque los jueces se sientan formando círculo y el pavimento de la sala donde se reunen está figurado en forma de rueda.

B. C.

RUSIA.—El imperio de Rusia es un egemplo manifiesto de lo que puede llegar á ser un pais en manos de un gobierno hábil y perseverante. A fines del siglo XVIII no se contaba la Rusia en la balanza política de la Europa; hoy figura entre las potencias de primer órden, y se hace sentir su influjo hasta en las cuestiones diplomáticas que solo le tocan indirectamente.

El czar Pedro I concibió los medios de labrar la grandeza y preponderancia de su imperio; Catalina II ejecutó las grandes concepciones del ingenio de este regenerador de la monarquía moscovita, y Nicolás I, emperador actual, ha añadido mas de una piedra á tan colosal edificio. De suerte, que un hombre grande y una mujer resuelta, seguidos de una posteridad inteligente y enérgica, han bastado para conseguir, con esfuerzos ordinarios, lo que otros pueblos solo llevan á cabo despues de una una dilatada série de años y dolorosas luchas.

La organizacion política y social de la Rusia puede citarse como un modelo de absolutismo. Todo en ella es perfectamente lógico. El emperador es señor absoluto; á su título de autócrata, que espresa la omnipotencia política, une el de gefe supremo de la religion. Está asistido por ministros y por un consejo de estado á quienes consulta á veces, pero que no decide nunca. Los gobernadores de las catorce grandes divisiones del territorio, y los jefes de los cincuenta gobiernos regulares, no son mas que prefectos mucho menos libres que nosotros. Todo emana directamente del soberano, que hace y deshace las leyes por medio de un *Ukase* ó de una ordenanza, y que realiza por la plenitud de su poder el ideal de la autoridad absoluta. Bajo el imperio de esta especie de encarnacion de Dios, se encuentra una sociedad dividida en dos clases; una privilegiada, opulenta é interesada, por esta misma causa en sostener el poder que le asegura riquezas y privilegios; otra esclava, miserable, ignorante y harto embrutecida por la servidumbre para que pueda tener conocimiento de sus derechos y valor para reclamar su goce. Nada de clase media constituida, nada de mediador entre esos dos estremos. De modo que entre los opresores y los oprimidos, no existe ningun núcleo divisorio que pueda servir de elemento de fusion y templar los efectos del despotismo. En semejante órden de cosas, es claro que el poder absoluto obra con toda libertad, pero cuando las ideas de emancipacion desbaraten este estado tan favorable á la tiranía, saldrá de su lugar la capa superior que encierra todas las luces y riquezas, no existiendo capa intermedia, se hundirá todo el edificio sin dejar esperanzas de su próxima reconstruccion.

Esta imposibilidad de regenerar la nacion rusa sin que antes se destruya todo el conjunto social y político no es el solo gérmen de debilidad que recela el imperio de Rusia. La falta de homogeneidad en las numerosas poblaciones que lo componen, el vicio fundamental de sus instituciones, inficionadas por la servidumbre, la imposibilidad de reunir, en poco tiempo, fuerzas militares suficientes, ya para rechazar una brusca agresion, ya para llevar la guerra al estrangero; en fin, el insignificante guarismo de las rentas del estado comparado con los enormes gastos que exigen la corte y los servicios públicos, son otras tantas imperfecciones que podrian, aun mas que la primera, convertirse en causas de su ruina. Sin embargo, seria pueril no considerar á la Rusia sino bajo este punto de vista y desentenderse de sus elementos de fuerza. Las naciones occidentales deben tener presente sobre todo lo que puede este imperio en la senda de los engrandecimientos de territorio y de las empresas contra la libertad de los pueblos. Las inmensas adquisiciones hechas por los czares á costa de la Suecia, de la Polonia, de la Turquía y de la Persia, en el espacio de un siglo, han aumentado singularmente su poder, y la poblacion del imperio se ha triplicado desde el tiempo de Pedro el Grande: la superficie total de los dominios del autócrata escede de un millon de leguas cuadradas y contiene treinta veces la superficie de la Francia; el ejército ruso sin ser demasiado formidable, es sin embargo muy numeroso, bravo y fuerte, sobre todo por su admirable disciplina; la marina moscovita ha adquirido en estos últimos años un gran desarrollo principalmente en el mar negro, otro tanto puede decirse del comercio de este pais, cuyo aumento se advierte de un año á otro; en fin, la unidad gubernamental que rige á esta aglomeracion de pueblos obedientes, es una palanca cuyo poder nadie puede negar. Si á todos estos elementos de fuerza se añaden las ventajas de su posicion geográfica que permite á la Rusia conservar la mas completa libertad en todas las cuestiones de política general y en todos los conflictos europeos, se convendrá que este enemigo tan despreciado por ciertas gentes, merece que las naciones del occidente cuenten con él, y calculen mas bien los peligros con que les amenaza que aquellos con que puede amenazarlo.

Debe notarse que la Rusia, que ocupa tan corto espacio en el pensamiento de los hombres políticos y publicistas de la Francia, es sin que nadie lo dude, la causa única de las grandes dificultades de que la Europa entera se ha mostrado hace poco tan vivamente alarmada. En efecto, esta potencia, por sus usurpaciones continuas en el Oriente, ha reducido á la Turquía á tal estado de aniquilamiento, que ha suscitado la cuestion de saber como se prolongaria la existencia del imperio moribundo ó como se dividirian sus despojos. La guerra de Grecia, suscitada por los agentes secretos de la Rusia, fué la que ocasionó la destrucion de la flota otomana en Navarino, y algo despues la emancipacion de la porcion mas

importante de los dominios turcos; este doble desastre causó la derrota de la Turquía en la guerra de los Balkans, y obligó al sultan Mahmoud á firmar el tratado de Andrinópolis; y el nuevo aniquilamiento producido por este tratado entregó sin defensa el imperio otomano á Mehemet-Ali y engendró la situacion, tan puerilmente modificada por el tratado de 13 de julio de 1841. Por consiguiente, la Rusia es, directa y materialmente, autora del conflicto de donde debió nacer una guerra general, cuyas consecuencias solo estan aplazadas.

El tratado de Londres con que se anuló el convenio de Unkiar-Skelessi, no ha podido neutralizar la preponderancia de la Rusia en Constantinopla, lo cual deberá aumentarse dando lugar á mas de una diferencia entre los gabinetes europeos antes que el autócrata crea llegado el momento de arrojar la máscara y estender su poder sobre las riberas del Bósforo. Para nosotros una de las consecuencias mas sensibles de esta usurpacion de la Rusia será alentar á la Inglaterra á asegurar su compensacion en otra parte del Oriente.

Se ha dicho equivocadamente, segun nuestro parecer, que solo la Gran Bretaña podria quejarse de la definitiva instalacion de la Rusia en Constantinopla. Cuando la Rusia se haya metamorfoseado en potencia meridional y se encuentre en contacto con el occidente por los Dardanelos y el Mediterráneo; cuando su marina se haya hecho formidable en el mar Negro, creemos que los principios democráticos de la Francia estarán tan seriamente amenazados por esta eterna enemiga de las instituciones liberales, como los intereses materiales, de la Inglaterra. Toda la cuestion consiste en saber si la Rusia *podrá* un dia ser temible para la Francia revolucionaria atacándola por mar y por sus fronteras meridionales. Esto no es dudoso si Constantinopla se convierte en ciudad moscovita.

Bajo el punto de vista material, la Inglaterra es la mas amenazada por los gigantescos engrandecimientos de la Rusia. Ya esta última ha dado un golpe mortal al comercio británico en mas de un mercado asiático y europeo. «Ha escluido casi todos los productos ingleses por sus últimos aranceles; ha estendido este sistema á la Polonia, en la que se introducia una parte considerable de las importaciones británicas, á la Alemania y á las ciudades Anseáticas. La Besarabia, reunida á los dominios rusos, está ya exenta del comercio ingles; los principados de Moldavia y de Valaquia están rodeados de cordones sanitarios rusos que neutralizan singularmente su antigua libertad de comercio; las costas de la Circasia que recibian antes, al través de la Alemania, remesas de mercancías inglesas, hoy sufren un bloqueo permanente. La Georgia era el gran camino de la Persia y del Asia central para los productos ingleses que venian de los mercados de Alemania; la Rusia ha cortado esta comunicacion, aunque no ha podido evitar que Inglaterra se abra un camino, aunque mas estraviado, al través de la Turquía de Asia. El mar Caspio, que pertenecia antiguamente á un estado cuyo comercio era libre, se ha perdido para los productos de las manufacturas británicas desde que se encuentra bajo el dominio ruso. Esta potencia acaba de arrancar al sultan un territorio situado á algunas leguas de distancia del camino que siguen los ingleses para ir á Persia: su influjo en Turquía es tal, que ha hecho casi inútiles los recursos de este pais, y le ha impedido proporcionar á la Gran Bretaña los productos brutos que antes le vendia mas baratos que la Rusia.» (1) á este cuadro de daños materiales ya causados por la política rusa á la Inglaterra, conviene añadir los proyectos confesados abiertamente por el gabinete de San Petersburgo sobre las Indias, y el principio de ejecucion dado á estos proyectos por las tentativas dirigidas contra ciertas provincias de la Persia oriental. No puede, pues, negarse el antagonismo de la Rusia y de la Inglaterra en Oriente el cual deberá hacerse cada dia mas vivo y profundo.

En esta lucha la Rusia con el occidente, ¡desgraciado de aquel campeon que pierda de vista un solo instante á su formidable rival! Los hombres de estado de San Petersburgo son incansables combatientes. La política rusa es invariable hace ya dos siglos; tan paciente como pérfida, sabe aplazar sus designios, aguardar las ocasiones propicias, engañar á sus adversarios por medio de seguridades engañosas, y aprovechar el momento en que está concentrada la atencion de la Europa sobre otros objetos para realizar sus usurpaciones con una audacia que desconcierta la timidez de sus antagonistas.

Sabe esplotar la diferencia de los sistemas políticos que dividen la sociedad europea en dos campos enemigos. Un profundo misterio cubre siempre sus faltas cuando llega á cometerlas, y solo hace manifiestos sus triunfos. Es impenetrable como el destino, inflexible como el Dios que preside á la venganza, invulnerable como una estatua de bronce. Su política tan perseverante y no menos desleal que la de Inglaterra, es mas prudente que esta y por eso mas segura en sus resultados. La vigilancia de un Argos unida á la energía mas indomable, apenas basta para deshacer las intregas de este Maquiavelo multiplice que camina por sendas subterráneas y posee en el mas alto grado el talento de asustar al mundo con la fantasmagoría de sus ochocientas mil bayonetas problemáticas.

Esta potencia desempeñaria un papel magnífico si quisiera ó pudiese civilizar el oriente. Pero esta obra es superior á sus fuerzas y está distante de su voluntad; mas bien debe temerse que su mision en el mundo sea renovar las incursiones de aquellos bárbaros á quienes el

(1) Estracto del *Porto Foglio*.

nombre de Atila hizo célebres en la historia. Napoleon juzgaba del mismo modo las tendencias de la política moscovita, cuando decia que la Europa llegaria á ser con el tiempo republicana ó cosaca. A la Francia democrática cumple evitar que se realice la última parte de esta prediccion.

FEDERICO LACROIX.

S.

SAJONIA. (REINO DE).—La Sajonia, siempre ilustre por los esfuerzos del valor, de la religion y de la ciencia, no ha podido adquirir nunca una dominacion permanente en los negocios europeos, ni conquistar la grandeza política. Es porque desde el siglo XV perdió la unidad con la division del electorado entre las dos ramas *Ernestina y Albertina*; y sin embargo, ningun pais tuvo mas necesidad de concentrar sus fuerzas. Situado entre el Brandeburgo, la Baviera y la Bohemia, no podia salvar la integridad sino por una cohesion enérgica.

Tanto la política de los príncipes sajones como su territorio carecieron siempre de unidad. A fines del siglo XVII abjuraron aquellos el protestantismo por el cebo del trono de Polonia. La Sajonia tuvo alternativamente por enemigos y vencedores á Cárlos XII y al Gran Federico; tambien tuvo por amigo á Napoleon (1) que la arrastró en su caida.

En el congreso de Viena se vió un curioso espectáculo de codicia y de ambicion. El rey de Sajonia no abandonó á Napoleon hasta el último estremo. Pero despues de la batalla de Leipzig, lo obligaron á dejar sus estados y aguardar en el castillo de Fredericfelden distante algunas leguas de Berlin, lo que los soberanos congregados decidian de su corona. El príncipe de Hardemberg pedia la incorporacion de la Sajonia á la Prusia, apoyándose sobre los principios del derecho de gentes, sobre el interés político de la Alemania, y la conveniencia de la misma Sajonia. El principio del del derecho de gentes invocado por la Prusia era el derecho de conquista; citaba á Grocio y Vattel á fin de probar que la conquista es un título legal para adquirir la soberanía de un pais. La Inglaterra favorecia las pretensiones de la Prusia; la Rusia no contrariaba, pero el Austria no podia consentir que la monarquía prusiana estendiese sus límites hasta las fronteras de la Bohemia, y Luis XVIII habia recomendado al príncipe de Talleyrand que defendiese el principio de la legitimidad en la persona del rey de Sajonia. Así es que fué imposible á la Prusia apropiarse toda la Sajonia, y si algunos trozos de ella: no obtuvo á Dresde ni á Leipzig, sino un tercio del territorio, el que erigió en ducado de Sajonia, y ochocientas mil almas de los dos millones de que constaba la poblacion.

Hoy la Sajonia es uno de los paises mas civilizados de la Europa, pero carece de energía política. El espíritu de reforma que desde el siglo XVI conmovió los espíritus, ha hecho que la civilizacion moral florezca bajo el influjo del espíritu evangélico. Pero tan felices dones no pueden dar á este pais la unidad política que le falta; la patria de Lutero está fraccionada y sin fuerzas y no tiene otro porvenir que obedecer un dia á la monarquía de Federico.

Entretanto, hace parte de la confederacion germánica. Se divide en reino de Sajonia, gran ducado de Sajonia-VVeimar-Eisenach, gran ducado de Sajonia-Coburgo Gotha, ducado de Sajonia-Altemburgo, y ducado de Sajonia-Meiningem-Hildburghausen. Estos cuatro ducados forman un total de ciento ochenta y una millas cuadradas y 6.310,800 habitantes: cada uno de ellos tiene un voto en el consejo *pleno* de la dieta de Francfort y contribuyen juntos al ejército feudal con un contingente de 5,508 hombres que forman parte del noveno ejército.

La superficie del reino de Sajonia es de 272 millas cuadradas; su poblacion asciende á 1.435,000 habitantes. La Sajonia tiene un voto en el consejo *pleno*. Su contingente es de 12,000 hombres, que unidos á los de los cuatro ducados de Sajonia forman el noveno ejército. Las rentas del Estado son de 6.000000 de escudos y la deuda de 21.000,000 y medio.

La Sajonia está gobernada por una monarquía constitucional y dos cámaras, instituidas desde el 15 de setiembre de 1830. Desde 1817 los estados del reino pedian que se revisase la antigua constitucion, y algunos escritores apoyaron con su opinion esta legal solicitud. En la tarde del 25 de junio de 1830 estallaron algunos desórdenes en Dresde y fueron mayores aun los que tuvieron lugar en Leipzig cuando llegó la noticia de la revolucion de Francia, oyéndose por do quiera gritar: *vivan los príncipes protestantes, vivan los franceses, viva Paris.* En fin, el 13 de setiembre de 1830, un decreto real anunció la adopcion que hacia el rey Antonio I del príncipe Federico en calidad de co-regente (*Mitregent*), y la renuncia del príncipe Maximiliano al trono en favor de su hijo. El reino recibió una constitucion nueva

(1) El electorado de Sajonia fué elegido en reino por el tratado de Posnania del 11 de diciembre de 1806.

que le concedia una mezquina libertad. La nueva constitucion establecia dos cámaras y negaba el derecho de iniciativa al poder legislativo concediéndole únicamente una facultad muy limitada respecto á la aprobacion de los impuestos. El pueblo Sajon no ha recogido aun el fruto debido á sus esfuerzos y á su valor.

A. Hettman.

SALICA (Ley).—La ley Sálica se llama asi porque formaba el código de los Francos Salios. Sin embargo, al darle el nombre de código no intentamos que se la deba considerar como un conjunto de leyes, como una legislacion redactada y publicada por una autoridad oficial. Es fácil ver por la incoherencia del texto, por la falta de hilacion de todas sus partes, y de una regla completa de órden y de método, que no es mas que una simple enumeracion de decisiones judiciales, inscritas á medida que se presentaban, y una coleccion de sentencias destinadas á servir de guia en casos análogos.

Lo que mas que todo prueba lo que acabamos de decir, es el desórden y confusion de los artículos, colocados unos despues de otros, sin conexion ni método y sin ninguna apariencia de clasificacion. Se encuentra en ella de todo; derecho civil, derecho criminal, derecho político, procedimiento civil y criminal, derecho rural. Es fácil ver que cada artículo se presenta al acaso, como una decision nacida de un acontecimiento particular. Asi es que á medida que se resolvia una cuestion litigiosa, se hacia de la solucion un testo para el porvenir; y á medida que se castigaba un crimen ó delito, la pena aplicada servia de regla para los casos análogos.

La ley Sálica no es pues en realidad mas que una coleccion de sentencias destinadas á guiar á los jueces bárbaros y evitar las dificultades é injusticias por la ley de los precedentes. Considerándola en su conjunto, se reconocen todas las debilidades é incertidumbres de una legislacion transitoria.

Asi es que nunca se hubiera pensado en darle una importancia que no merece, si cuando el advenimiento de Felipe el Largo y en la lucha de Felipe de Valois y de Eduardo III para la corona de Francia, no se hubiese invocado la ley Sálica para rechazar la sucesion de las hembras. Desde entonces ha sido celebrada siempre por nuestros escritores, como la fuente de nuestro derecho público y la regla fundamental de la monarquía. Sin embargo, para justificar esta opinion, no habia mas que un fragmento muy oscuro y que en realidad no podia segun las leyes feudales escluir á las mujeres del trono. Pero la opinion pública de Francia habia aceptado ya esa esclusion, y la tradicion aceptó esta fórmula por hacer honor á la ley Sálica. ¿Qué importa pues la oscuridad ó el silencio de la ley? Bastaba que toda la nacion escluyera á las mujeres para legitimar y justificar á Felipe de Valois; bastaba que la voz de todos lo quisiera, para hacer de esta ley el derecho comun. La ciencia de los comentadores podia tener razon respecto al texto, pero la voluntad general habia dado un sentido preciso á palabras oscuras, y aun cuando este monumento informe de jurisprudencia no subsistiese mas que en los recuerdos, la memoria del pueblo persistia en invocar la ley Sálica como la regla invariable de la herencia monárquica.

E. R.

SALVOCON DUCTO.—Permiso, especie de pasaporte que se concede á un enemigo durante la guerra para que pueda transitar sin que se le inquiete.

Los ajentes revestidos de un carácter oficial tales como los embajadores, los plenipotenciarios, los parlamentos, no tienen necesidad en general de Salvos-conductos porque están suficientemente escudados por el derecho de gentes. Por el contrario, se le dá á las personas encargadas de misiones secretas, como preparar la apertura de negociaciones. A veces se concede por pura benevolencia á estranjeros destinados á atravesar un ejército enemigo.

El derecho de conceder Salvos-conductos pertenece únicamente al poder que puede hacer la paz y la guerra, es decir, al poder soberano. Sin embargo, se comprende que este derecho puede y debe delegarse en los generales en gefe, puesto que estos representan verdaderamente al soberano en el ejército, y les seria casi siempre imposible entablar negociaciones útiles si tuviesen que recurrir para esto á su gobierno.

J. B.

SANCION.—Acto por el que el rey, en las monarquías constitucionales, declara que aprueba un proyecto de ley votado por las asambleas legislativas. Cuando el proyecto está revestido de la sancion real se convierte en ley. Ya hemos esplicado en las voces Ley y Promulgacion la naturaleza y valor de la sancion.

H. C.

SANTA-ALIANZA.—No hay voz alguna que resuene de un modo mas doloroso en nuestros oidos y en los de todos los pueblos de la Europa occidental. Nos trae á la vez á la memoria los recuerdos de una doble invasion, la ocupacion de nuestro territorio por los ejércitos enemigos, el fraccionamiento parcial de la Francia, la pérdida de nuestros tesoros, de nuestros buques, de nuestra gloria militar y de los trofeos conquistados por nuestras armas. La palabra *Santa-Alianza* basta para hacer sangrar de nuevo todas las heridas nacionales, no cicatrizadas aun desde Waterloo. En fin, reasume por sí sola, en

compendio, la historia de la Italiay de la España entregados á todos los escesos del despotismo y á los horrores de la guerra civil.

Por *Santa-Alianza* se entiende ordinariamente la union de todos los reyes coaligados contra los pueblos; y es preciso decir que es justa esta significacion. La Santa-Alianza propiamenta dicha, no es mas que un tratado concluido en Paris entre el emperador de Rusia, el de Austria y el rey de Prusia. El color místico y sombrío que reina en todo él, indica bastante que su pensamiento y redaccion pertenece al emperador Alejandro, cuya imaginacion estaba exaltada por la célebre Mad. de Krüdner. Este tratado se firmó el 14|26 de setiembre de 1815.

La asociacion mútua fundada por el tratado de la Santa-Alianza, produjo en breve los congresos de Troppau, de Laybach y de Varona, en los cuales se organizó de un modo sistemático el derecho de propiedad de los reyes sobre los pueblos, la muerte política de la España, la ruina de las dos Sicilias bajo los príncipes de la casa de Borbon y el establecimiento del despotismo en la alta Italia.

Semejantes hechos han bastado para entregar el acto de la Santa-Alianza á la execracion del porvenir. Reconocemos en él sin embargo, la idea de una asociacion entre los diferentes estados de la Europa y del mundo, para arreglar los intereses de todos en congresos regulares y solemnes, formando un código de leyes comunes á todas las naciones, y apoyando, con la fuerza irresistible de toda la union, las decisiones del gran jurado compuesto de los plenipotenciarios y de los pueblos. Semejante asociacion seria el mayor beneficio que la humanidad pudiese recibir. Mas para que se realice, es preciso que desde luego desaparezca el pretendido derecho de propiedad de los gobiernos, reemplazándolo en todos los principios de igualdad evangélica tan hipócritamente invocados en el tratado de los dos emperadores y del rey de Prusia.

A. Bastide.

SECRETARIO DE EMBAJADA —Los Secretarios de embajada no son los secretarios de los embajadores, sino que, lo mismo que los secretarios generales de los ministerios, son funcionarios públicos y no empleados particulares. Gozan de los mismos derechos é inmunidades que los embajadores y sus deberes son idénticos.

SECRETARIO DE ESTADO. Agente encargado de transmitir las órdenes del príncipe ó de la nacion. Este nombre ó título se une al ministro, cuando á la trasmision de las órdenes se agrega el cargo de velar por su ejecucion. (V. Ministro de Estado).

SEDICION. Esta voz se toma en mal sentido. En las sociedades antiguas tenia un valor mas considerable que hoy y equivalia en cierto modo á insurreccion. En efecto, en medio de una poblacion poco numerosa bastaban algunos audaces para lograr conmover el estado; mientras que hoy solo puede resultar la subversion social y política, de un movimiento general, sino universal. Por consiguiente, el órden; á pesar de los sofistas, está mas seguro hoy en los estados modernos que entre los estados aristocráticos de la antigüedad.

Sin embargo, á pesar de los cambios introducidos, son todavía aplicables ciertas reglas establecidas por los antiguos legisladores. En efecto, era muy sabia y digna de una buena política la ley que mandaba á los ciudadanos de Atenas que tomasen siempre parte en cualquier sedicion. De este modo contenia fácilmente á las minorías facciosas la manifestacion del sentimiento público. Hoy por el contrario el único deseo de los hombres de estado monárquico, es alejar de la plaza pública á los *buenos ciudadanos*. ¿Y porqué? Porque la organizacion militar los hace dueños de una fuerza armada probablemente superior á todas las resistencias, asi es que procuran aislar á sus adversarios para poder asesinarlos.

Ya hemos dicho en varios lugares de este Diccionario, que en los paises que gozan de alguna libertad, las sediciones son un medio absurdo é ineficaz. Que en un pais agoviado bajo el despotismo se alzen los ciudadanos apenas ven ó conciben un medio de adquirir su libertad, se comprende fácilmente; pero en un pais en que puede darse á conocer la opinion pública sin recurrir á ese estremo, el uso de la fuerza es á veces una falta y casi siempre un crimen, y solo debe recurrirse á él en el caso de que el gobierno viole una ley fundamental, porque entonces todos los espíritus y esfuerzos se unen por un sentimiento comun é irresistible, y se restablece virtualmente el órden moral por el concurso de todas las voluntades.

E. D.

SENADO. Literalmente significa asamblea de ancianos encargada de llenar las funciones, ya de legislador, ya de juez, ya de consejero del príncipe ó de la nacion. En las repúblicas de la antigüedad se dividia el ejercicio del poder soberano entre la asamblea del pueblo y el Senado. La primera votaba las leyes, nombraba los magistrados y oficiales de la república, y hacia que los diversos funcionarios del estado y aun el mismo senado le diesen cuenta del uso que habian hecho de su autoridad. El cargo del Senado consistia en preparar las leyes y resolver todas las cuestiones que se suscitaban en la marcha de los negocios.

En los Estados-Unidos de América el Senado es producto de una eleccion en dos grados,

Las condiciones de fortuna para la elegibilidad casi han desaparecido. Hasta el dia ha presentado el cuadro de una reunion de los individuos mas distinguidos de la federacion. Ademas de ser el consejo de la nacion, participa del ejercicio del poder legislativo. Se ha creido no deber darle todas las atribuciones del Senado de las antiguas repúblicas; así es que las cuestiones de interés público que tienen un carácter contencioso se juzgan por el tribunal supremo, cuyos miembros son inamovibles. Los senadores americanos se nombran por seis años y se renuevan por tercios cada dos.

Hemos tenido muchas veces ocasion de repetir en esta obra que al lado de la autoridad que hace la ley debe haber necesariamente una magistratura independiente, cuyo origen sea el mismo que decida sobre todas las cuestiones de interés nacional. La una no puede existir sin la otra. La autoridad ejecutiva no debe tener otra mision que la de hacer lo que la nacion ha ordenado, ya por la ley, ya por la interpretacion de ella.

Pero aquí se presenta una grande dificultad. La democracia no permite que ninguna autoridad se perpetue en el poder; sin embargo, una nacion sin senado no puede tener constancia en sus designios ni buen órden en el gobierno de sus negocios.

Un consejo nacional que se renueve anualmente ó cada dos años, aunque formado por eleccion, podria tener una parte de los inconvenientes del Senado de Atenas; tampoco me parece racional la renovacion por tercios como sucede en América. En ciertas épocas y circunstancias la opinion del pais puede tomar un nuevo carácter, una nueva direccion. si el consejo de la nacion se renovase por tercios, no espresaria la voluntad ni la resolucion de todo el pais, y seria sensible sobre todo que el Senado no se encontrase de acuerdo con el cuerpo legislativo. Tampoco conviene que la renovacion se efectue por fracciones del territorio; por ejemplo, que un tercio del departamento elija nuevos senadores, mientras que los dos tercios restantes aguarden, sean dos ó cuatro años, para hacer su eleccion: semejante arreglo solo convendria al despotismo.

Para conciliarlo todo, para que el pais no se encuentre sin gobierno, pues que este residiria esencialmente en el consejo nacional, me parece que deberia renovarse por mitad en la época en que se hagan las elecciones del cuerpo legislativo. En lugar de nombrar á la vez dos senadores, como sucede en los estados de la union anglo-americana, cada departamento solo nombraria uno de ellos; por este medio siempre se tendria una mayoria que armonizase con la opinion y con los intereses del momento. Para hacerla tambien mas efectiva, en vez de decidir por la suerte cual de los dos senadores habia de permanecer en sus funciones, deberian los mismos ciudadanos acordarlo. ¿No seria semejante prueba el medio de mantener una admirable emulacion entre los miembros del Senado?

Despues de haber demostrado la importancia de una institucion sin la cual no puede haber justicia ni duracion para la república, deseamos se nos dispense hablar de ese instrumento de despotismo llamado *Senado conservador*: así es que nada diremos del senado que el autócrata de Rusia escoje entre los grandes de sus estados. El Senado ruso lo mismo que el Senado frances, no se parecen mas al de las antiguas repúblicas, que la aristocracia electiva de la Grecia ó de Roma á la aristocracia de sangre que existe entre nosotros.

AUG. BILLIARD.

SENADOR. Miembro del Senado. (V. esta voz)

SEÑORIO. Posesiones territoriales de un señor y derechos anejos á él.

SERVILISMO. La bajeza convertida en sistema. El servilismo hace al hombre que se adhiere á sus máximas inferior al mismo esclavo; porque aquel hace por cálculo, voluntariamente, con celo, lo que este sufre gimiendo como una consecuencia de su condicion, porque no tiene la fuerza ni la virtud necesaria para sustraerse de ella.

SIBERIA. Comarca inmensa y estéril del Asia septentrional perteneciente á la Rusia. Se calcula su superficie en 746,740 leguas cuadradas. Es casi una cuarta parte mas que la superficie de toda la Europa. A pesar de la estension de este pais, el gobierno ruso no sacaria ningun provecho de él á no haberse descubierto un gran número de minas de toda especie.—Sabido es que la Siberia es el punto de destierro para los desgraciados á quienes se le condena á la deportacion. Allí es donde el gabinete de San Petersburgo envia las víctimas de su tenebrosa política. Durante estos últimos años las minas de la Siberia han recibido á los hijos mas heróicos de la Polonia. Una porcion de familias, culpables por haber tomado parte en la insurreccion de Varsovia y en la guerra de la Independencia han sido mandadas á pie y en la mas completa desnudez á estas regiones desoladas, para espiar allí un crimen que el gobierno ruso no perdona nunca. Las venganzas políticas de los autócratas conseguirán quizás poblar aquellos desiertos, destinados por la naturaleza esclusivamente para ser la mansion de los animales salvages.

El Austria tiene los calabozos de Spielberg, la Inglaterra los pontones, el autócrata ruso la Siberia, la Francia tenia antes la Bastilla. A gobierno implacable prision célebre. Este aforismo casi no tiene escepcion.

F. L.

SINDICO. Es un mandatario delegado para cuidar de los negocios de una comunidad, de un cuerpo, de una reunion cualquiera de la cual sea miembro. Tales eran en el antiguo régimen los síndicos de los colegios de abogados, de los agentes de cambio etc. Cuando los ciudadanos se reunen temporalmente para ejercer algun derecho comun, suelen dar el nombre de síndico al representante ó mandatario que escogen para ejercer este cargo.

a

SITIO (ESTADO DE). Las plazas de gue rr y puestos militares se consideran en cuanto al servicio militar y á la policía, bajo tres conceptos: Estado de paz, Estado de guerra, Estado de sitio. Esta distincion fue establecida en Francia por la ley de julio de 1794, que en cierto modo es el código de las plazas de guerra. Esta ley fue modificada por decreto de 14 de diciembre de 1811, el cual introdujo la monstruosa disposicion de que pudiese declararse el estado de guerra y el estado de sitio por un simple decreto del rey sin especificar las circunstancias.

Es peligroso en estremo para las libertades públicas que el poder ejecutivo posea semejante arma, porque puede abusar de ella segun convenga á su política y hacer se considere en estado de guerra ó de sitio una posicion en la cual no haya en efecto ni una ni otro, ni por consiguiente ninguna de las circunstancias que someten la libertad individual á las necesidades de la defensa y de la salud pública. Es perjudicial para la libertad, porque el efecto que produce el estado de sitio es entregar todos los poderes públicos, administracion, policía y hasta la justicia, en manos de la autoridad militar, mientras que en el estado de guerra la autoridad civil está obligada únicamente á obrar, con ciertos límites, bajo las órdenes de la autoridad militar, y en el estado de paz cada autoridad conserva sus atribuciones sin dependencia recíproca.

H. C.

SOBERANIA.—Siendo toda esta obra una esposicion del principio de la soberanía aplicado á las diversas cuestiones políticas, solo nos resta presentar un resúmen simple, claro, preciso y completo de las ideas que la escuela democrática admite y proclama hoy sobre la soberanía. Habiamos resuelto tratar esta importante materia presentando y combatiendo todos los argumentos de las escuelas adversas. Pero ademas de que este trabajo nos hubiera necesariamente espuesto á algunas repeticiones, hemos creido que nos seria absolutamente imposible definir mejor la soberanía que Mr. Lamennais, en la introduccion de sus *Cuestiones políticas y filosóficas*. Creemos, pues, deber reproducirla aquí, remitiendo al lector á la palabra PODER, que es el complemento lógico de Soberanía, así como á las de AUTORIDAD, LEGITIMIDAD, PUEBLO, etc.

—La soberanía, dice Mr. Lamennais, no es de modo alguno el derecho de mandar, sino la plena libertad, la independencia completa, y, hasta en el mismo Dios no es otra cosa. Es soberano porque no depende mas que de sí mismo; y como dependeria de alguna cosa sino poseyese sobre todas ellas un poder infinito, el poder en él se confunde con la soberanía de donde emana. Como fuente eterna del derecho y por consiguiente, soberamente libre para querer, cadauna de sus voluntades, es al mismo tiempo soberanamente eficaz.

En sentido absoluto, solo Dios es soberano, puesto que es el único independiente. No hay criatura alguna que no dependa de él; por consiguiente no hay criatura humana que pueda llamarse soberana. La soberanía de todo ser infinito es relativa, y por eso es necesario definir la que se supone pertenecerle. Así es que en cuanto al hombre, no hay ninguno que sea soberano en el sentido de que su razon y su voluntad sean de derecho plenamente independientes, porque, así como su ser depende de Dios, su razon y su voluntad dependen de las leyes de la verdad y del bien, cuyo orijen está en Dios; pero es soberano en el sentido de que ni su razon ni su voluntad, ni por consiguiente sus actos, dependen de derecho de ningun hombre; que siendo su regla la ley anterior y superior de justicia, es primitiva y completamente libre con respecto á los seres semejantes á él y no debe obediencia á ninguno de ellos. En efecto, derivándose de su naturaleza los derechos de cada ser, do quiera sea la misma esta naturaleza, son iguales los derechos. Decir que poseyendo todos los hombres la misma naturaleza, tienen los mismos derechos esenciales y primitivos, es decir que son todos naturalmente independientes unos de otros, es afirmar, en los límites antes fijados, su soberanía nativa é imperecedera, soberanía individual, que se convierte en colectiva por el establecimiento del cuerpo político.

Pero existiendo completamente la libertad en el momento en que se forma el cuerpo político, su institucion no puede ser mas que un acto libre de parte de los que concurren á él: y como no podria tener otro objeto lejítimo en derecho, sino la conservacion del mismo derecho, lejos de perjudicar á la libertad que encierra todos los verdaderos derechos del hombre, debe ser por el contrario una garantía de ella. Una sociedad política y civil arreglada al derecho, no es mas que una libre asociacion de individuos que se garantizan mútuamente, bajo el imperio de la ley de justicia reconocida, el pleno goce de su libertad, modificado únicamente en su uso, por reglas aceptadas voluntariamente; reglas necesarias para que se consiga el objeto de la asociacion. Ya constituida la unidad colectiva, así como antes cada uno de los que la componen, individualmente, independiente ó soberano, tenia su poder que consistia en su fuerza individual, ayudado de la cual defendia su independencia cuando era acatada y realizaba su libre voluntad; así

la sociedad tiene su poder ó fuerza colectiva con cuya ayuda defiende su independencia y realiza su voluntad. Pero á fin de obtener el resultado que deba aguardarse, se organizó esta fuerza, y por consiguiente se ordenó al rededor de un centro: de aqui dimanó la necesidad de confiar á uno ó varios individuos la direccion. El poder politico, es pues como se vé una simple funcion, esencialmente delegada, esencialmente revocable. No es el que hace la ley, sino el que cuida de su ejecucion. La ley es, en todo lo que depende de la libertad humana, la voluntad del individuo colectivo llamado Sociedad, Nacion, Pueblo.

Es fácil comprender, sin embargo, en que difiere el poder de la soberania, y como esta, que no es mas que la independencia mútua de los hombres, en razon de su igualdad esencial y nativa, puede pertenecer y pertenece realmente á cada uno de ellos: esto es lo que tambien se deduce del sentimiento comun de los católicos sobre el orijen del poder. Este, segun esta teoria, reside primitivamente en la comunidad: la comunidad que crea un poder distinto de ella, comunicando el que tiene inmediatamente de Dios, es pues primitivamente independiente: y como no pierde su poder por la delegacion que hace de él, conserva radicalmente, despues de ella, su independencia. Si, como hemos demostrado, la soberania consiste en la independencia, la comunidad, como radicalmente independiente, es radicalmente soberana. Ademas, siendo la independencia un derecho inherente á la naturaleza del hombre, no pueden renunciar ni despojarse de él cuando quiera. Por otra parte, es evidente que no puede delegar su independencia; luego no puede delegar la Soberania, luego el poder que se confiesa delegado no es la Soberania; ¿y entonces qué es ó que puede ser mas que una funcion que la comunidad soberana ha juzgado indispensable para su conservacion ó la de sus derechos? En efecto, es una máxima universalmente recibida que el pueblo no existe por el poder, sino este por el pueblo.

F. Lamennais.

SOBERANIA DEL PUEBLO.—Para la escuela democrática estas voces solo tienen valor como declaracion de principios. A los que hablan de la soberania personal inherente á la persona del monarca, de la Soberania de la razon, y de esa especie de Soberania vagabunda que, segun algunos, se cierne sobre la sociedad, coronando ya aquel, ya á este, la escuela democrática responde:—La soberania no es ni puede ser el lote de un individuo, de una raza, sino que reside en el seno de la sociedad, y es idéntica á ella; es el atributo, la propiedad del pueblo; fuera de este no hay soberano y el único principio lógicamente admisible, es la soberania del pueblo.—Pero, lo repetimos, esceptuando esta aplicacion polémica, son las voces *Soberania del pueblo* un verdadero pleonasmo; porque como no existe ni puede existir la soberania sino en el pueblo, es una redundancia decir la *Soberania del pueblo*.

Queda sin embargo una cuestion, y es la de saber cuales son los efectos lógicos de esta Soberania, y como debe ponerse en ejecucion; cuestion inmensa é interesante y de la cual tratamos en la palabra Sufragio universal.

SOCIALISTAS.—Nombre con el cual se designa á los que considerando como indignas de sus esfuerzos las reformas parciales, ya en el órden politico, ya en el industrial, aspiran á la completa reconstruccion del órden social. Nada de lo que existe les parece que está en su lugar; todas las relaciones tienen un colorido de falsedad sistemática que no permite creer que este sea el estado normal de la humanidad. Estos regeneradores tienen los mas vastos designios. Su dominio es la vida actual y la futura. Dios y el hombre, la tierra y el cielo; y el teatro de sus esperimentos es el mundo entero. Son á la vez filósofos, legisladores religiosos, economistas, moralistas; rompen el estrecho circulo de las nacionalidades para que nazca la unidad terrestre. Jamás sintesis alguna fue mas vasta: niega todas las ideas recibidas, ya en la vida, ya fuera de ella; no tiene limites, es infinita y universal; se separa á veces de nuestras esferas para lanzarse en los espacios, restablecer la cosmogonia y tocar en la adivinacion. Hé aqui los designios de los socialistas.

Es cierto que en muchos conceptos nuestro mundo ofrece estenso campo para la critica, y que no falta materia á los espiritus pesimistas cuando se trata de hacer la enumeracion de nuestras miserias. El tema no es nuevo sin duda, pero es inagotable. Cuando se examinan las relaciones humanas se encuentra do quiera la mano del angel del mal: vemos el adulterio al lado del matrimonio; la corrupcion cerca de la politica; la perfidia en medio de la amistad, y la codicia cerca de las afecciones de familia. Nuestras costumbres autorizan, y hasta casi exigen la mentira; nuestras leyes son con frecuencia un atentado visible contra el sentimiento de la equidad natural. Por todas partes existe lucha: esta, en el órden industrial, produce la pérdida de fuerzas por los choques de industrias rivales ó paralelas; en el órden social, hostilidades entre las diversas clases, opresion de unas y sufrimientos de otras. El mal existe; esto es innegable. Se trata, pues, de saber si se le puede curar del todo ó por medio de una panacea universal, ó si se debe obrar particularmente en los limites de un perfeccionamiento gradual aplicando á los sitios mas doloridos ciertos tónicos cuya eficacia sea positiva.

No es nueva la pretension de curar radicalmente los males que afligen á la humanidad, sino que se ha producido en el trascurso de los siglos. Pero debe notarse un hecho singular, y es que de la numerosa legion de reformadores, los únicos que no han conseguido

un éxito decisivo, son los que han querido tomar por móvil el principio social. En todas las relaciones humanas, se han visto infinitas metamorfosis, pero en el estado de las sociedades, no ha habido mas que modificaciones lentas á sucesivas. La religion tuvo su reforma con Lutero; la política, sus innumerables transformaciones; la industria, la navegacion, todas las ciencias han sufrido cambios completos y consecuencia de descubrimientos imprevistos. El estado social propiamente dicho, mientras que todo se renovaba á su alrededor, no ha obedecido á este movimiento sino adoptando ciertas alteraciones que pueden llamarse superficiales. No hay duda que se han mejorado las relaciones de las diversas clases; dividiéndose mas la propiedad, se ha hecho al mismo tiempo mas movible; emancipado el estado civil de manos del clero, ha regularizado los derechos de la familia; pero en todo esto no se vé mas que reformas parciales y la vida social ha permanecido siendo la misma. Los reformadores que ha producido nuestra época debieron reflexionar sobre esta resistencia que les oponia la civilizacion, antes de convidarla para el ensayo de imaginarias combinaciones. En esta materia no es lo mas difícil formular el tratamiento, sino encontrar personas que consientan en prestarse á los esperimentos.

Entre estos atrevidos novadores, hay tres, sobre todo, que se han hecho notables por la grandeza de sus planes y la importancia de sus concepciones; San-Simon, Carlos Fourier y Roberto Owen, los dos primeros franceses y el último inglés. Los tres han hecho grandes críticas de nuestro estado social, y cuando quiera saberse lo que vale la civilizacion actual, puede buscarse en sus obras la pintura tan horrible como cierta de sus imperfecciones y sus vicios. Bajo este punto de vista, y aun cuando no tuviesen mas que este título, merecen obtener un puesto distinguido entre los pensadores. Sus ideas orgánicas son menos felices, y ofrecerian, en su realizacion, si esta fuese posible, tan graves inconvenientes y mayores quizás que los que presenta la condicion actual de la humanidad. Siempre ha sucedido así: no hay cosa mas fácil que demoler, pero la dificultad principal consiste en reedificar. Sin embargo, es interesante saber cuales son los planes de palingenesia imaginados por estos tres socialistas, cuya originalidad y estension no puede dudarse.

San-Simon, se proponia someter el mundo á una especie de teocracia. La division del poder entre lo espiritual y lo temporal le parecia origen de la mayor parte de nuestros desórdenes. Dividida la humanidad entre los dos principios religioso y civil, agotaba sus fuerzas en este combate. Segun San-Simon, debia cesar este conflicto: era preciso confundir en unas mismas manos lo espiritual y lo temporal. Esa division de poderes habia originado, segun él, el sensible resultado de sentenciar al cuerpo á un perpétuo sacrificio. El ascetismo cristiano y la renuncia á los goces de la tierra eran las consecuencias de esa separacion del elemento ideal y del positivo, del espíritu y del cuerpo. La fusion del influjo y de la autoridad debia terminar esta lucha. En vez de un papa y un emperador, era preciso proclamar un *Padre*: despues, dividiendo la socieda en tres clases, los sabios, los artistas, los industriales, dar la direccion á los mas notables de ellos. Estos poseedores del poder no tenian necesidad de investidura sino que debian conocer ellos mismos su fuerza y señalar su rango. La familia humana los reconoceria por sus obras. Además el nuevo lazo de las sociedades debia ser, bajo este régimen, no el temor sino el afecto, por lo cual haciéndose los mas amantes superiores á los demás, les impondrian tambien una ley nueva de relaciones.

Formada así la gerarquía, todo seguiria una marcha natural: cada uno ocuparia su puesto segun su capacidad. Desde entonces la humanidad no formaria mas que una familia; la tierra un solo campo, cultivado en comun, pero cuyo fruto se repartiria entre los cooperadores segun una ley de justicia distributiva, por la cual todo se dejaria á la discrecion de los mas amantes y de los mas capaces. Tal es, en compendio, la concepcion de San-Simon, y es inútil hacer notar cuanto encierra de falso y arbitrario. Desde 1830 á 1833 se puso en práctica á fin de ver su resultado; y una pequeña iglesia de San-Simonianos dió á los parisienses el espectáculo de una mascarada permanente y cansó al público con sus singulares predicaciones. Por una interpretacion irresistible de rehabilitacion del principio sensual, los San-Simonianos llegaron á abrazar la moral mas estravagante, y se declararon por lo que llamaron en su idioma la emancipacion de la mujer, es decir, una verdadera promiscuidad. Los San-Simonianos no sobrevivieron á este último escándalo, y se dispersaron en medio de los silbidos del público. Un papado político, investido de poderes discrecionales, disponiendo soberanamente de la suerte, del rango de los individuos en la sociedad, predicando el reinado de los sentidos, bajo el velo engañoso de la igualdad de los sexos, no era una doctrina que estuviese á la altura del ruido que causó su aparicion y que pudiese contener por mucho tiempo la desaprobacion de la conciencia publica.

La doctrina de Roberto Owen, el socialista inglés, tuvo tambien que retirarse por igual oposicion. En M. Owen hay que considerar dos hombres distintos; el práctico y el teórico; bajo el primer título, es una de las inteligencias mas estraordinarias de nuestros tiempos; pero bajo el segundo debe contarse en la categoria de los pensadores medianos. Siendo fabricante en New-Lanark, tuvo la dicha de fundar, ayudado de una benevolencia sin límites y por el solo poder del ejemplo, la colonia mas feliz y ejemplar que ha existido en el

mundo. Dos mil obreros esperimentaron los maravillosos efectos de un régimen patriarcal lleno de bondad y tolerancia sistemática. Ni recompensas ni penas, tal era su código: la práctica de la virtud proporciona en sí misma la indemnizacion á los que le son fieles, hé aquí su ética, Por el ensayo de New-Lanark, creyó M. Owen que el pensamiento de su sistema, enteramente pasivo, podria aplicarse con fruto á las sociedades humanas y obtener el mismo éxito que el que habia conseguido con su colonia industrial. Este fue su error. En efecto, los sucesivos esperimentos de New-Harmony en América, y de Orbistong en Inglaterra desmintieron completamente las esperanzas del reformador. Sin embargo, no por eso desapareció su confianza, é imputó su mal resultado á la viciosa educacion de los hombres. Entonces fue cuando convencido de que no podia fundar una colonia próspera, pensó en establecer al menos las bases de una doctrina. M. Owen suprime de una sola plumada el pensamiento de una vida futura, y se contenta con atender á la existencia terrestre única accesible á nuestra comprension. Establece que no dependiendo del hombre su venida al mundo, ni las circunstancias que forman su carácter, no puede ser responsable de sus actos. Que no hay mérito ni demérito en lo que hace, porque solo la fatalidad determina el bien y el mal, y el individuo no es mas que un instrumento pasivo, que no debe haber castigo ni recompensa, pues que lo uno y lo otro es injusto en razon de tratarse de seres que obran fatalmente. ¿Cuál es el objeto del ser en este mundo? Vivir cuanto le sea posible conforme á su naturaleza, rechazar las preocupaciones, ser útil á sus semejantes y mostrarse benévolo de un modo igual, perseverante y sistemático. ¿Cuál es el mejor principio de la sociedad? Aquel que deba abolir las ocasiones del mal y sobre todo la desigualdad de las condiciones. De aquí dimana el principio de la comunidad adoptado por M. Owen con todas sus consecuencias, administracion uniforme, destruccion de los signos representativos de la riqueza, promiscuidad y supresion de las bellas artes. La igualdad como la entiende M. Owen, conduciria al aniquilamiento de la actividad humana, á la estincion de las inteligencias. Uno de los fecundos estimulantes del progreso terrestre es precisamente ese aguijon de la rivalidad, que hace que los goces esten en razon de las obras, bajo el doble punto de vista de su estension y cualidad. Esta necesidad grosera determina el primer esfuerzo; y el refinamiento de las necesidades, ocasiona otros esfuerzos sucesivos. Suprímase la causa primera de todo este movimiento y en el mismo instante se detendrá. Para tocar al complicado mecanismo de la civilizacion, es preciso ser temerario ó ciego. En este caso se halla M. Owen; no ha comprendido que el sistema de la comunidad es una inmensa negacion, y que á pesar de sus miras benéficas sirve de instrumento á ciertas pasiones que carecen de esta cualidad.

El sistema de Cárlos Fourier tiene distinta estension, y es el pensamiento mas ingenioso de cuantos han dado á luz las ideas sociales. Fourier cree, como Owen y San-Simon, que todo el mal que han producido las pasiones desde el origen del mundo, depende de que han sido mas bien comprimidas que arregladas. Segun su parecer, Dios no ha podido hacer nada que fuese esencialmente malo, esencialmente inútil, y concluye que *las atracciones son proporcionales á los destinos*. Si las pasiones, segun la organizacion actual, son origen de muchos desórdenes, no se debe culpar á las mismas pasiones, puesto que su origen es divino, sino á la esfera en que funcionan, la cual es humana y por consiguiente susceptible de modificaciones. Un uso mejor de las pasiones, bajo otras condiciones sociales, tal es el designio que se propone Cárlos Fourier, y ha imaginado una ley *serial*, que segun él nace de una ciencia matemática y no de una ciencia conjetural. Clasificando y dividiendo las pasiones, segun un método que el autor de este artículo ha espuesto en otra parte (1), y que exige ante todo el estudio de un idioma particular, Fourier intenta agruparlas, asociarlas, de modo que de su misma divergencia nazca la armonía. Todas deben ser útiles; ninguna debe dañar. Esta asociacion se hace por *grupos*, que contribuyen á formar *series*, y despues *falanges*. El grupo es el alvéolo de la colmena social; se compone de siete ó de nueve personas; tiene un centro y rádios; su armonía resulta tanto de su identidad como de su contraste. Las series comprenden de 24 á 32 grupos; una falange se compone de 8 á 10 series, y su poblacion es de cerca de 1800 personas: habita un local llamado *falansterio*, vasto palacio que debe acusar por su esplendor las pompas de la nueva vida. En su recinto se encuentran un teatro, una bolsa, una calle galería, caliente el invierno y una Torre de órden, donde estará el telégrafo. Las distribuciones de este edificio estarán combinadas de modo que se aseguren á sus habitantes los mayores goces posibles evitando todas las pérdidas que resultan de la division actual. Así es que habrá una inmensa bodega que equivaldrá por cuatrocientas bodegas, un vasto granero que reemplazará á cuatrocientos graneros, y una gigantesca cocina que hará por cuatrocientas. En una falange ni aun la misma propiedad tendrá el carácter individual de nuestras sociedades, sino que será colectiva. El valor de una falange y de su territorio estará representado por acciones, y los poseedores de ellas tendrán derecho á los beneficios, en razon á su capital. El trabajo tiene en esta hipótesis distinto carácter. Fourier espera hacerlo *atracti-*

(1) *Estudios sobre los Reformadores contemporáneos* San-Simon, Cárlos Fourier, Roberto Owen.

vo; á esto tiende la organizacion de sus grupos y de sus series: quiere que la pasion se mezcle á la repugnancia. En cuanto á los frutos del trabajo, deben repartirse entre los tres ajentes directos de la produccion: el *capital*, el *talento* y el *trabajo*. En esto Fourier ha puesto toda su atencion en las clases laboriosas. La concepcion del reformador no se detiene únicamente en los intereses, sino que todos lo prevee y ordena. Así es que las leyes cosmogónicas de nuestro universo, la transmigracion de las almas, su estado futuro, y los fenómenos astronómicos del porvenir, le ocupan sucesivamente y provocan revelaciones muy curiosas. Estas son locuras, pero locuras divertidas. Fourier se ocupa tambien del gobierno de su globo. Crea sus ciudades, sus capitales, su metrópoli universal: le dá gefes, desde el *Unarca* que solo manda una falange, hasta el *Omniarca*, que equivale á un emperador. Ningun pensamiento podria sobrepujar á esta concepcion.

De los tres socialistas, Fourier es incontestablemente el que tiene mas valor, pero tambien el que ofrece mas campo á la crítica. El único puesto que puede ser objeto de apreciacion séria, es su mecanismo de asociacion, á la vez doméstica, fabril y agrícola, con la cual quiere imprimir á las pasiones un desarrollo menos subversivo y al trabajo el atractivo que le falta. La organizacion que aconseja Fourier se presta á la controversia en muchos conceptos, pero su vicio mayor está en su mismo principio. La legitimidad absoluta de todas las pasiones y su rehabilitacion y metamórfosis, parece envolver la idea de que el hombre no está obligado á vencer sus inclinaciones, sino á abandonarse á ellas, y que si Dios puso en él instintos, es para que los obedeciese. Evidentemente se advierte en esto una degradacion para la dignidad humana. Lejos de conseguirse el equilibrio matemático que Fourier espera, el desencadenamiento de las pasiones entregaria el mundo á saturnales problemas, y rebajaria al ser de la condicion superior que ha conquistado por medio de una lucha perseverante. Por consiguiente es inadmisible la base de su doctrina.

Sin embargo, no puede dejar de convenirse que en medio de los descarríos de su imaginacion, tuvo Fourier inspiraciones felices y dió consejos útiles. Los otros dos socialistas han tenido tambien su mérito y sus títulos; todos tres han evitado concentrar su celo sobre abstracciones, y han pensado en los hombres y defendido la causa de las clases que sufren. Cárlos Fourier les asegura un *minimum* en víveres y vestidos para ponerlos desde luego al abrigo de la necesidad; San-Simon les consagra su fórmula fundamental; Roberto Owen destruye en su provecho la gerarquía social y les convida á una igualdad absoluta. En todo se revela un sentimiento de ternura hácia los trabajadores. Los medios no están al nivel de la intencion, ¿pero esto qué importa? han conseguido el efecto esencial, que se atraer la atencion pública sobre el gran problema de los tiempos modernos; la asociacion. Sin embargo, en esta parte cada secta ha presentado su fórmula. La de Roberto Owen es puramente negativa; todas las cosas pertenecen á todos. Segun él, pudiendo el globo satisfacer sobradamente la suma de los deseos humanos, no debe rehusarse nada al que pide, estinguiéndose así los celos por la satisfaccion. La asociacion de San-Simon no procede de un fatalismo tan vago, sino que tiende á la falicidad por medio de la regla; implica la abdicacion de los débiles en provecho de los fuertes, de los ignorantes en provecho de los capaces. La fórmula de Fourier es incontestablemente superior, porque no procede ni de una autoridad exhorbitante ni de una libertad ilimitada. Fourier se propone asociar los hombres en capital, trabajo y talento, dejándoles una gran latitud de accion y una completa independencia de movimientos, en medio de pasiones ingeniosamente combinadas.

Tales son, en resúmen, las ideas de los tres principales reformadores de nuestra época. La celebridad que se ha dado á sus nombres ha sido grande, y quizás se hubiera debido desconfiar de esas imaginaciones llenas de originalidad. El único efecto positivo que han producido de diez años á esta parte, ha sido evitar que los hombres de ingenio se dedicasen á buscar mejoras mucho mas discretas, y hacer desertar las reformas practicables por otras quiméricas. Así es que puede decirse que se ha dejado la realidad por correr tras una sombra.

L. Reybaud.

SOCIEDAD.—En su acepcion política esta voz equivale á Nacion; pero el sentido que espresa es mas limitado, pues solo denota el conjunto de los ciudadanos en sus mútuas relaciones. La palabra Nacion sirve mas particularmente para caracterizar un pueblo y sus relaciones con los demás pueblos.

Se aplica igualmente el nombre de Sociedad á una reunion mas ó menos numerosa de personas que, legal ó ilegalmente, se ocupan de política. (V. Sociedades Secretas.)

SOCIEDADES SECRETAS.—Vemos por la historia que en los tiempos mas remotos existian Sociedades Secretas. Entonces tenian un carácter puramente religioso, y se las designaba bajo el nombre genérico de *Misterios*. Parece que fué en Egipto donde se instruyeron los primeros misterios. Los sacerdotes eran los gefes y directores, y por tanto la iniciacion, á la cual admitian á ciudadanos escogidos, hacia de estos otros tantos instrumentos de sus miras políticas. Los misterios tendian á fortificar y estender el influjo sacerdotal, mas tambien ayudaron poderosamente, quizás sin saberlo los mismos sacerdotes, á los

progresos de la civilizacion. El santuario estaba abierto á los estranjeros de algun mérito que solicitaban su entrada en él; y estos, al volver á su patria, no dejaban de fundar instituciones análogas, cuyo resultado inmediato era la ciencia y la propagacion de las artes útiles.

Así fué como la Grecia y sus colonias se vieron sucesivamente en posesion de los misterios de Dodona, de los Cabiras, de los Dáctilos, de los Corybantas, de los Telchinos, de Ceres, de Dionisio y de Baco-Sabasio; de los misterios Isiacos y de los de Cotytto; así tuvo la Italia los misterios de Saturno y de la Buena Diosa; así se establecieron los misterios de Adonis en Siria y en Fenicia; los de Moisés, de Salomon de los Esenios, de los Terapeutas, y de los Cristianos en Judea; los de Mithra, en Persia; los de Druidas Galos y de los Drottos Escandinavos, en la Europa septentrional; el mismo origen tuvieron en época mas recientes los misterios de los Druzos, en Syria, los de Abdallah, llamados tambien sociedades de la sabiduria en Egipto y en el resto del oriente; los de Belly-Paaro, en el Africentral; y los de Diana y de Pan en Europa.

Admitido Pitágoras, en el curso de sus viages, en todas las iniciaciones existentes, y condenando sin duda las miras esclusivas y dominadoras de los sacerdotes, se puso en oposicion con ellos, é instituyó en contraposicion á sus misterios una iniciacion mas racional, mas generosa, mas popular. Pero fué víctima al fin de este ensayo de emancipacion intelectual y política. Otras escuelas de filosofía, particularmente la de los Estóicos, la de los Epicureos, y la de los Neo-Platónicos, establecieron igualmente en su seno iniciaciones cuyo objeto era casi semejante al que Pitágoras concibió, y se propusieron ademas vulgarizar el secreto de los misterios religiosos.

De la fusion de las doctrinas sacerdotales y filosóficas, nacieron en los primeros tiempos del cristianismo, y se conservaron hasta una época bastante avanzadas, sectas místicas que tenian igualmente asambleas secretas é iniciaciones. Tales fueron principalmente las llamadas heregías de los Ofitas, de los Maniqueos, de los Gnósticos y la secta judía de los Cabalistas.

No ha sido solo en nuestros dias cuando los artesanos se han formado en corporaciones secretas y misteriosas, como por egemplo los *compañeros del deber*. La antigüedad nos manifiesta que estaban tambien organizados del mismo modo. Los Dyonisiastas, que desde el Egipto se repartieron por todo el oriente y una parte de la Europa, se ocupaban especialmente de una ereccion de teatros, templos, y otros edificios del culto; su régimen interior era en todo semejante al de los Franco-Masones, que evidentemente les deben su origen. Estando en Tiro fueron llamados á Jerusalem para construir el templo de Salomon por el modelo del que habian edificado en Fenicia á Hércules y á Astarté. De ellos se deriva la sociedad misteriosa de los Hasideos que despues de la partida de aquellos quedó encargada de la conservacion de los edificios religiosos en Judea. Las tribus mecánicas de los griegos; los colegios de artesanos romanos (*Collegia artificum*); las asociaciones de obreros transeuntes de la edad media; la sociedad arquitectónica de la catedral de Strasburgo, etc., etc., estaban constituidas sobre iguales bases.

Los misterios de Mittra, cuyo símbolo era enteramente militar, se conservaron en la Persia hasta los tiempos que siguieron al establecimiento del Islamismo. Se propagaron en el oriente y fueron origen de la asociacion secreta de los Sindik, ó miembros de las Sociedades de la sabiduría. De esta asociacion nació la secta religiosa y militar de los Asesinos que sugirió la idea de la caballería moderna y de las órdenes Teutónicas, de San-Juan de Jerusalem, y en fin, de los Templarios, que mezclaron á las doctrinas católicas algunos de los emblemas y de las prácticas gnósticas.

Todas estas asociaciones se derivaban mas ó menos directamente de los misterios egipcios. Sus formas variaban hasta lo infinito, pero en su esencia presentaban constantemente el mismo pensamiento. En todas, el iniciado, durante el tiempo de su recepcion, figuraba un personage alegórico, muerto por algun enemigo celoso, ó alguno que habia desaparecido de la tierra; tales como Osiris, Adonis, Baco, Atys, Hyram, Jesus, Alí ó cualquier otro. Todas tenian reuniones secretas, efectuadas de noche; en las cuales para ser admitido se necesitaba prestar un juramento de discrecion y ciertas ceremonias de iniciacion, siendo tambien necesario para asistir á ellas hacerse reconocer de los miembros encargados de guardar las puertas, por medio de signos, tocamientos y palabras misteriosas.

Las sociedades secretas, puramente políticas, datan solo de la edad media, ó al menos, si existieron anteriormente, la historia no nos dice nada de ellas; porque, instituidas para desempeñar una mision permanente, era imposible confundirlas con las conspiraciones, cuyo objeto era especial y temporal. La primer sociedad política de que se hace mencion es la de los Jueces-Francos que se derivó directamente de la órden de los Asesinos, ó la tomó por modelo, organizándose sobre un plan idéntico, pero con un fin laudable, aunque sus procedimientos no lo fuesen; el de resistir á la opresion. Esta sociedad fue contemporánea de la Compañia-Secreta, asociacion del mismo género que se estinguió en el siglo XV. La de los Jueces-Francos se perpetuó en Alemania con su organizacion primitiva, hasta mediados del siglo XVII, continuando desde entonces como jurisdiccion civil autorizada por el estado. En la edad media existieron tambien otras sociedades secretas; de

este número eran los hermanos Roschild, en Suecia; la Sociedad de la Llana, en Florencia; y en Francia una sociedad de que habla la crónica del monge Siffrid, llamada los Sifladores; la compañia de la Buena-Voluntad, etc. Las noticias de estas sociedadas alcanzan hasta el siglo XVI.

La Alemania vió nacer en 1780, la sociedad de los Iluminados de Baviera, establecida por Weisbaupt, profesor de la universidad de Ingolstad. Tenian por objeto reemplazar las antiguas instituciones feudales con otras que estuviesen mas en armonia con el estado de la civilizacion. Su organizacion fué copiada en parte por otras sociedades secretas que se formaron en 1809 en las universidades germánicas, y que se estendieron despues por toda la nacion con el fin de librar la Alemania de la dominacion francesa y y establecer sobre sus ruinas la libertad civil y politica.

Al mismo tiempo se fundaba en el ejército frances la sociedad secreta de los Filadelfos, que se proponia destruir el despotismo imperial y restablecer el gobierno republicano. En tiempo de la restauracion hizo grandes progresos en Francia la asociacion de los Carbonarios, cuyo objeto era la caida del gobierno de los Borbones.

Al terminarse la ocupacion militar de la Francia, se establecieron diversas sociedades secretas en las filas del ejército ruso. Pero descubiertas constantemente, tenian que rehacerse bajo nuevos nombres. Asi se sucedieron la Union de salvacion, los Verdaderos y Fieles hijos de la patria, los Caballeros rusos, la Union del bien público, los Eslavos reunidos, etc. El objeto de todas estas reuniones era la emancipacion politica.

La Polonia tuvo tambien desde 1814 sus asociaciones secretas que tendian á sustraer el pais del yugo de la Rusia. La primera fué la de los Verdaderos Polacos, despues la Franmasoneria nacional, en seguida los Segadores, y en fin, la sociedad patriótica que dió la señal para la insurreccion del 28 de noviembre de 1830.

La fermentacion que siguió á la revolucion de julio, produjo en Francia el establecimiento de la sociedad de los Amigos del pueblo. Mas adelante se fundió esta sociedad en la de los Derechos del hombre y del ciudadano. La existencia de esta fué al principio pública, pero perseguida incesantemente tuvo que transformarse en sociedad secreta. En esta misma época la asociacion legitima de los Caballeros de la fidelidad, intentó, aunque inútilmente, hacer causa comun con la sociedad republicana.

Esta, sin embargo, estendió sus ramificaciones en los departamentos. En Leon se formaron otras sociedades secretas de obreros; tales como los Hombres libres, los Carbonarios, etc. Todas estas asociaciones cooperaron en Paris, Leon y otras ciudades á la insurreccion del mes de Abril de 1831.

En fin, en estos últimos tiempos la invasion de las ideas San-Simonianas y Fourieristas, basadas sobre el republicanismo, ha dado nacimiento á otras sociedades secretas, que han tomado el nombre de Comunistas, de Trabajadores por la igualdad, etc.

Consideradas en si mismas las sociedades secretas que se proponen un objeto politico, son subversivas de los verdaderos principios de la democracia. Como se forman por agregaciones sucesivas, y no admiten en sus filas mas que personas escogidas, constituyen por esto mismo una especie de aristocracia. Intentan imponer por sorpresa la voluntad de un pequeño número á la mayoria que no piensa como ellas; pues de otro modo su existencia seria una verdadera anomalia. Por consiguiente para realizar sus miras, se ven precisados á sustituir la accion de la fuerza brutal á las ideas, y este es precisamente el uso habitual de la tirania.

En la práctica no son menos perjudiciales. Sustraen sus doctrinas y sus actos á la discusion pública, y aunque con las mejores intenciones, corren el riesgo de engañarse, ya sobre la legitimidad y oportunidad de sus empresas, ya sobre la conveniencia, la justicia, ó la eficacia de los medios que intentan emplear para conseguir sus fines. Cuando llega el momento de obrar, sus miembros carecen de la espontaneidad indispensable, y por consiguiente del entusiasmo que anima, arrastra y hace triunfar. En efecto, como no han sido dueños de escoger este momento, quizás puedan encontrarlo tardio ó prematuro; á lo que se agrega, que no conociendo á sus gefes, á causa de la organizacion inherente á las Sociedades Secretas, y no pudiendo por consiguiente apreciar su moralidad y sus talentos, la desconfianza viene á paralizar su concurrencia. Así es, que la mayor parte de las veces se ven abortar las tentativas de las sociedades secretas mejor concebidas y mas capaces de buen éxito.

Pero el mayor peligro quizás de esa clase de asociaciones, es el de obedecer, sin sospecharlo, á las sugestiones de la policia. Sus agentes son tan numerosos y tienen tantos medios de ocultar su cualidad, que es imposible que no se introduzcan en las sociedades secretas; igualmente lo es, que entre las personas admitidas en ellas no se encuentren algunas que quieran sacar un partido pecuniario de su conocimiento de los secretos de la sociedad; en este caso nadie está seguro y puede comprometerse la libertad y la vida de todos por la imprudencia ó exaltacion de un solo hombre.

En resúmen, las sociedades secretas, aunque tolerables hasta cierto punto en los gobiernos despóticos, no pueden existir racional ni útilmente en aquellos paises cuyas leyes permiten que todas las ideas aparezcan á la luz pública y que el pueblo pueda espresar sus exigencias. F. T. B. Clavel.

STATU QUO. En política, el *Statu quo* es la inmovilidad. En diversas épocas los gobiernos han querido exigir la inmovilidad de un sistema; pero al cabo de mas ó menos tiempo han sobrevenido revoluciones violentas ó invasiones. El progreso es la ley de las sociededes; las que no siguen su marcha, mueren ó se confunden con otras. (V. Movimiento, Resistencia, Retrogrado).

SUBDITO. El nombre de súbdito se aplica generalmente al que está sometido á la autoridad que gobierna. Pero este no tiene igual nombre bajo todas las formas de gobierno.

Se le llama Súbdito en una monarquía absoluta y ciudadano en una república. En esta, lo mismo que en una monarquía constitucional, los habitantes se llaman en particular ciudadanos, como partícipes de la autoridad soberana, y Súbditos, como sometidos á las leyes del estado.

En una monarquía absoluta no hay ciudadanos. Jamás se dá este título á los miembros de un estado gobernado por príncipes que reinan en virtud de derecho hereditario. En Rusia, lo mismo que en Austria, hay súbditos pero no ciudadanos.

Los que viven bajo un gobierno cuya constitucion tiene por base la soberanía del pueblo, están, lo mismo que los soldados bajo las órdenes de un general, sometidos á su gefe y este á la ley. En este sentido dijeron los autores de la *Enciclopedia*: «El primer magistrado de una República es súbdito del Estado.»

En un pais en que está reconocida la soberanía del pueblo como principio y se aplica en toda su estension, todos son ciudadanos. Entonces no hay mas gefe que la ley, de la cual es súbdito cada individuo. Por el contrario, en un pais en que el rey es todo, donde su voluntad es una ley y no está asociado el pueblo al poder soberano, no hay en él ciudadanos, sino súbditos obedientes á un hombre que se llama sultan, emperador ó rey. Un turco ejecuta servilmente la voluntad del sultan y se ahorca con sus propias manos, con el cordon que su señor le envia; Mirabeau responde al maestro de ceremonias de Luis XVI, que en nombre del rey ordena á la asamblea nacional que se disuelva, que los representantes del pueblo no le obedecerán.

Los Asiáticos, para quienes los reyes son iguales al mismo Dios, consideran en su estado de postracion, dice Montesquieu, como efecto de una bondad paternal; cualquier afrenta que les hace el príncipe. Por el contrario, á las naciones á quienes no ha envilecido una larga esclavitud, basta la insolencia de un Gessler ó la lascivia de un Tarquino, para hacer que el pueblo corra á las armas, arroje á sus tiranos y hasta destruya el mismo trono.

Los príncipes absolutos no deben nunca abusar de su poder, sino acordarse de las desgracias que sufrieron algunos reyes por haber insultado ú oprimido á sus súbditos, tales como las venganzas de Chereas, del eunuco Narsés, del conde D. Julian, etc. etc.

Federico Degeorge.

SUB SPE RATI. Voces latinas que significan *bajo la condicion de que se apruebe*. Cuando un agente diplomático recibe proposiciones que cree útil acoger, pero que no están conformes con sus instrucciones, las acepta provisionalmente y bajo la condicion de transmitirlas á su gobierno, cuya ratificacion espera obtener. Esto es lo que se llama aceptar sub spe rati.

SUVERSION. Literalmente significa poner arriba lo que estaba abajo ó vice-versa. En esto consiste el hecho material de una revolucion. En efecto, hasta el presente las revoluciones no han sido otra cosa que un cambio de posicion en el estado social de las personas. Hoy felizmente se empieza á comprender que no debe ser así, pues que teniendo por objeto toda revolucion el triunfo de la igualdad, no se obra con arreglo á él si al mismo tiempo que se eleva á uno se precipita á otro. Es preciso nivelar las sociedades por los mas altos y no por los mas bajos. Debe enriquecerse á los pobres y no empobrecerse á los ricos. Cuando esto llegue á comprenderse, serán mas fáciles los progresos de la democracia, porque no encontrarán el formidable obstáculo que por temor le oponen los intereses constituidos.

E. D.

SUFRAGIO UNIVERSAL. El gobierno de las sociedades no puede fundarse mas que en estos dos dogmas supremos: la voluntad de uno solo ó la voluntad de todos. El primero engendra el despotismo, el segundo consagra la democracia; el uno descansa sobre una usurpacion que el tiempo debilita poco á poco, hasta que al fin lo arruina; el otro descansa sobre un principio de igualdad y libertad que el tiempo afianza y desarrolla á medida que los pueblos se nutren y fortifican. No tratamos de manifestar aquí las forzosas transformaciones que hacen que el absolutismo se mitigue por sí mismo, sustituyéndole poco á poco la aristocracia; tampoco pensamos ocuparnos de la usurpacion que hace del poder un pequeño número, formándose de este modo una oligarquía. A pesar de este estravío en los hechos, encontramos siempre en todas las instituciones políticas la regla soberana de la cual emana la autoridad de la ley: en los gobiernos absolutos es la voluntad del señor, y en los gobiernos libres la de los ciudadanos.

Así es, que cuando todo se deriva del señor, no hay mas derechos que los que este concede, ni otras facultades que las que él reconoce: y sería del todo inútil cualquier discusion sobre el voto electoral ú otra fun-

cion pública, en razon á que el déspota absoluto no tendria mas que responder: *Yo no quiero* (1).

Pero si, por el contrario, todo se deriva de la soberanía de la nacion, si esta sola es la base de la organizacion política, la fuente del poder, el principio y la sancion de la autoridad, ¿no resulta evidentemente que es preciso que la nacion esprese su voluntad para que se sepa cual es? ¿Y qué es la voluntad nacional, sino la espresion libre de todos los hombres que componen la nacion? ¿Y cómo se conocerá esta espresion sino por el Sufragio Universal?

Por mas que se aduzcan sofismas no es posible dejar de reconocer las consecuencias lógicas de la soberanía popular.

Si este principio es la ley suprema, el sufragio universal es el único medio de hacer constar esta ley. El Sufragio Universal, es la soberanía del pueblo puesta en práctica. Por él se ejerce esta y se aplica verdaderamente la democracia. Por consiguiente, el Sufragio universal es á la vez su agente y garantía. Mientras que no se haya obtenido, podrá muy bien organizarse oligarquías mas ó menos numerosas, pero no se tendrá un gobierno legítimo. Miestras que en una sociedad haya clases enteras de ciudadanos escluidas del derecho de Sufragio, la obediencia por parte de estos será un acto de sumision ó mas bien un efecto de la violencia, pero no una consecuencia necesaria de su libertad. Hasta el mismo órden carecerá de sus mas firmes garantías, y entregada toda la sociedad á las agitaciones, sacudimientos y amenazas continuas de revolucion marchará entre horribles convulsiones á la desorganizacion y á la ruina.

Creemos innecesario demostrar que en un pais donde se reconozca la soberanía nacional hay que admitir precisamente el Sufragio universal, puesto que este no es otra cosa que el ejercicio de esa misma soberanía.

Sin embargo, los que reconocen, bajo el punto de vista lógico, la necesidad del Sufragio universal, se detienen en la dificultad de la aplicacion y los peligros que encierra. Las sociedades, dicen, no se guian por las reglas rigorosas del cálculo; es indispensable que se detengan, á fin de no perecer, siempre que se trate de llevar hasta el estremo las consecuencias de un principio.

Estamos muy lejos de negar este hecho del cual ofrece la historia convincentes ejemplos. Pero tambien creemos que se equivocan los que quieren negar la lógica en las desgracias que ha producido la marcha demasiado rápida de algunos gobiernos. Pues si se les considera con atencion, se verá por el contrario que únicamente la lógica los esplica. En efecto, existe lógica tanto en las pasiones como en las ideas: las tradiciones tienen tambien su lógica, las preocupaciones tienen la suya y la mas implacable de todas es la de los intereses. Pero todas esas generalidades, por mas ciertas que se las suponga, carecen de valor en la cuestion que nos ocupa. Desde el dia en que, despues de haber agotado todos los esperimentos de la antigua monarquía, el poder y hasta los mismos intereses se pusieron de acuerdo para proclamar la soberanía del pueblo, con ella quedó proclamado tambien el Sufragio Universal.

¿Y cuáles son las objeciones que se le ponen hoy? Juzgamos indispensable reasumirlas y resolverlas, aunque rápidamente. Son de dos especies. Unas doctrinales y otras prácticas.

Objecion doctrinal.—El objeto de las sociedades, es el desarrollo de todas las fuerzas, la mejora de todas las clases, y la mayor felicidad comun; mas para conseguirla, es necesario que las sociedades estén dirigidas por los hombres mas inteligentes y desinteresados; es pues indispensable que estos se nombren por personas escogidas y no por todos los ciudadanos. La soberanía del pueblo, reducida á su espresion material, no es otra cosa que el despotismo brutal del número.

Respuesta.—Es verdaderamente singular este desprecio del número: ¿quién decide sin embargo en todas las discusiones públicas? La mayoría, es decir, el número; en las cámaras, el número; en todos los consejos generales ó municipales, el número; hasta en las deliberaciones de la magistratura, el número. Insurreccionaos, pues, si quereis, contra esta brutalidad, pero entonces hay que destruir todo cuanto existe, porque el número decide en todo. Añádase á esto que ni hay ni puede haber otro medio.—Juzgais, en efecto, que solo es buena vuestra opinion.—Pues bien, yo por mi parte tengo la misma pretension respecto á la opinion que defiendo.—¿Y qué juez es el que ha de decidir? La razon, se dirá.—Estamos conformes. ¿Pero cuál es el órgano de esta razon, yo que digo que sí, ó vosotros que decís que no?—Es preciso un juez que decida, y este juez es la mayoría.—¿Y esta es infalible? no sin duda; pero le están abiertos todos los caminos para reparar

(1) Al hacer esta distincion entre los dos dogmas, la voluntad de uno solo y la voluntad de todos, hemos presentado dos hechos innegables; pero cualquiera que estudie de cerca tanto los principios como la historia, reconocerá fácilmente que siempre ha sido insuficiente el despotismo de uno solo. No ha habido gobierno alguno absoluto que haya podido mantenerse sin la ayuda de cuerpos privilegiados que los sostuviesen con sus riquezas ó su poder. Al lado de los emperadores romanos, estaba el Senado y el ejército pretoriano; en Rusia la nobleza; al lado del Sultan, los genízaros; en nuestras antiguas monarquías, la nobleza y el clero; el mismo papa, á pesar de su infalibilidad, tiene el sagrado colegio. Do quiera en fin ha necesitado la usurpacion, estenderse para conservarse: pero si bien la usurpacion puede de este modo conservar su fuerza, no por eso muda de carácter, sino que siempre es una usurpacion.

el error: el publicista discute, empiezan las asambleas preparatorias, todas las pruebas se presentan públicamente, y nada falso puede durar mucho tiempo con un régimen en que todos á la vez tienen el derecho de hablar, y el de votar.

Segunda objecion.—Los diputados elegidos por el Sufragio Universal tendrán la direccion superior del estado, y se le someterán las cuestiones mas difíciles del gobierno; ¿no es absurdo depositar todas estas cuestiones en manos de una multitud siempre ignorante y muchas veces apasionada?

Respuesta.—La multitud puede ignorar, en efecto, los medios por los cuales se deben dirijir los estados y gobernar las naciones; pero se confunden al propósito dos cosas distintas. —En efecto, no se trata de resolver por la universalidad de los ciudadanos tal ó cual cuestion de política ó de gobierno; pues para esto no posee mas que su instinto, y el instinto del pueblo, aunque siempre admirable para indicar el fin, puede engañarse sobre los caminos que conducen mas fácilmente á él.—¿Pero qué sucede en el dia cuando se interroga á los electores? ¿No se limitan los candidatos á publicar su profesion de fé sobre principios generales? ¿Entran por ventura en los pormenores de la administracion? ¿Y cuál es la respuesta de los electores? Despues de haber debatido los títulos de los candidatos, declaran por su voto cuál ha obtenido su confianza.—Y bien, ¿cómo diez mil electores no han de ser aptos para responder tan bien como mil ó dos mil? ¿Cómo los ciudadanos á quienes se supone ignorantes de la política, serán capaces de apreciar que tal candidato es honrado é inteligente? ¿Y no ha demostrado la esperiencia de cincuenta años, que mientras mas numerosos son los colegios electorales, mas acertada ha sido la eleccion? ¿Qué sucede en las elecciones fraccionadas adoptadas en nuestro pais? Que en ellas los intereses locales hacen olvidar los grandes intereses de la patria. Para los electores no son los títulos mas recomendables el mérito, ni la capacidad, ni los servicios prestados. La fortuna, las relaciones de familia, hacen únicamente inclinar la balanza: de aquí dimanan esas cámaras donde se encuentran todos los vicios de su origen; pasiones é intrigas miserables, luchas de personas en las que no tiene parte el interés nacional, y todo el pais entretanto se enerva y debilita poco á poco, con el espectáculo de ese antagonismo sin grandeza, y de esas discusiones sin dignidad.

Es del todo falso que elecciones hechas por grandes masas puedan dar nunca á la nacion resultados tan funestos. Todo se eleva y engrandece con el contacto de las asambleas numerosas; el egoismo no osa presentarse, y las personalidades, siempre mezquinas, se avergonzarian de aparecer. Cuando se habla al pueblo, solo á él se tiene presente, su vida poderosa, sus altos destinos. Los reducidos horizontes de la localidad, se pierden y absorben en la vasta atmósfera nacional. Y no hay que temer que triunfen pasiones viles con esta inmensa publicidad. En vano es hablar de la ignorancia de la multitud; ahí está la historia para demostrar que siempre ha sabido distinguir entre la probidad y el vicio, entre la sinceridad y la hipocresía. Lo repetiremos otra vez, el pueblo reunido no es el que gobierna; pero tiene siempre suficiente ilustracion para depositar sus intereses en manos de los ciudadanos mas capaces.

Permítasenos aquí decir, en apoyo de estas consideraciones, que nos admira el contraste que presentan las elecciones inglesas. Todos saben que en este pais están obligados los candidatos á presentarse el primer dia ante el pueblo reunido. Allí esponen sus principios y responden á todos los interrogatorios que se le dirijen, y despues de haberse esplicado, el sheriff pregunta á quién conceden los sufragios, y la multitud vota levantando las manos. Cuando no se presentan dos candidatos opuestos, no hay escrutinio despues del voto popular, y basta el nombramiento para que sea válida la eleccion. Cuando por el contrario está disputada la eleccion por dos candidatos rivales, dos electores piden el escrutinio, el cual se abre al dia siguiente, y muchas veces destruye el voto popular. Hemos sido testigos en varias ocasiones de un hecho que prueba lo que seria el sufragio universal en nuestra nacion tan inteligente y espontánea.

En Inglaterra, donde las elecciones van acompañadas de tantos escándalos, cada vez que el pueblo conoce que nada podrá decidir la votacion primera, prorrumpe en gritos violentos y todo se convierte en desórden y tumulto; se interrumpe, insulta y ultraja á los candidatos contrarios; y hasta á veces se les arrojan proyectiles de toda especie. Por el contrario, cuando por medio de la aclamacion debe terminarse el acto, el pueblo, presentándose con la conciencia de su autoridad, manifiesta una actitud tranquila, severa, atenta y recogida. El candidato es presentado por dos personas, se recuerdan sus antecedentes, y se deducen sus derechos á la confianza pública, tanto por su vida privada, como por la parlamentaria; se le escucha en silencio, concediéndole con justicia los aplausos ó silbidos. En seguida empiezan las preguntas, y hemos visto candidatos á quienes se ha tenido tres horas en el *hustings*, para responder á todas las objeciones, disipar dudas, y hacer desaparecer la desconfianza. El Pueblo entonces desempeña una verdadera magistratura con tanta firmeza como dignidad y poder.

Ya hemos dicho cómo se ejerce el Sufragio Universal en un pais donde sin embargo no ha recibido formal organizacion, y donde la poblacion está dividida en castas, que los usos aristocráticos separan con profundos abismos. ¿Y qué seria si recordásemos aquí lo que su-

cede en los cantones de la Suiza, ó si presentásemos al lector el cuadro que ofrecian esas imponentes y solemnes reuniones que tenian lugar en las provincias Vascongadas, donde sobrevivieron y se conservaron gloriosas las formas republicanas, al través de todas las impotentes transformaciones de la antigua monarquía española?

Lo que á pesar de estos ejemplos que nos ofrecen los pueblos vecinos, se obstinan en decir que es imposible el Sufragio Universal en nuestra nacion, la mas civilizada de todas, la mas homogénea, la mas pronta en organizarse, la mas digna en fin, porque el sentimiento de la igualdad ha penetrado en todalas clases sociales, injurian á la vez á la Francia, niegan la historia, é insultan el buen sentido del pais.

Tercera objecion.--La facultad de elegir la representacion nacional no es solo un derecho, sino tambien un deber. El ciudadano que lo ejerce no es responsable únicamente consigo mismo, sino tambien ante toda la sociedad. Luego seria absurdo exigir esa responsabilidad á los que carecen de capacidad y de luces.

Respuesta.—No hay duda que la facultad de elegir es á la vez un deber y un derecho, y por esto mismo debe exigir la ley que cada ciudadano dé su sufragio; porque supuesto que todo está subordinado á la voluntad nacional, importa que esta se manifieste, y si un número considerable de ciudadanos no llenase sus deberes electorales, en vez de una mayoria nacional no habria sino una minoria mas ó menos importante, pero que falsearia el mismo principio del gobierno; la eleccion es, pues, un deber; ¿pero en qué se funda el derecho de negarle al pueblo capacidad, siendo asi que solo se trata de preferir un hombre á otro? ¿Y cómo no siendo mas que una cuestion de confianza, se quieren exigir luces sobrenaturales á aquellos que deben espresar públicamente el concepto que les inspira tal ó cual candidato?..

Hay que añadir además, que siempre se raciocina segun los hechos y separándose de los principios. Bajo el punto de vista de estos últimos, todo miembro de la soberania tiene el derecho de sufragio, y es preciso probar su incapacidad para despojarlo de él; ¿es idiota, demente, está privado de sus facultades mentales? Pues entonces creese una escepcion. ¿Se ha hecho culpable del robo, estafa ó algun otro acto que encierre cierta incapacidad moral? Conságrese tambien esta otra escepcion. La incapacidad material, la incapacidad moral, son dos escepciones naturales del derecho; pero este es comun á todos, y la esclusion es escepcional.

Creemos haber destruido todas esas especiosas objeciones que ha suscitado la doctrina del sufragio universal. Quedan aun las objeciones puramente prácticas.

Pero ya está desempeñada esta parte de nuestra tarea; lo que solo debemos decir es, que para los hombres de buena fé no hay hoy ninguna objecion seria contra la adopcion del Sufragio Universal. El derecho lo proclama, la soberania del pueblo se ve consagrada por él, y el estado actual de la sociedad lo hace necesario.

De cincuenta años á esta parte se ha efectuado en Europa, y sobre todo en Francia, un movimiento que no puede desconocerse. Lo que nuestras leyes civiles han realizado con respecto á la propiedad material destruyendo los grandes feudos, ha tenido lugar naturalmente en el dominio de la inteligencia. El foco intelectual de la civilizacion, alumbrado por la Revolucion francesa, irradia hoy en todas las clases é ilumina casi igualmente á todos los espiritus. Cada individuo no solo conoce su derecho, sino que tambien sabe su aptitud para egercerlo: de aqui nace una oposicion peligrosa para la paz pública, entre la ley que crea un monopolio electoral y la opinion general que siente los dolores de tamaña injusticia. Gracias á la esclusion de la mayoría nacional, no solo pertenece el gobierno á un pequeño número, lo que siempre sucede, sino que solo se apoya en el interes de una minoria reducida. Y los escluidos que sufren, pasan alternativamente de la resignacion á la violencia. La paz pública solo descansa en el temor de la represion, y el dia en que se debilita este temor, se compromete aquella; la estabilidad del poder queda espuesta á todas las mudanzas que ocasionan los acontecimientos; hasta la misma idea de poder, tan elevada y respetable, pierde diariamente parte de su crédito sobre las poblaciones, y no teniendo confianza la sociedad en los que la dirigen, pide al fin á las revoluciones sus medios terribles para librarse de los males que la destruyen.

Tal es hoy la posicion de la Francia, y tal será siempre la de toda sociedad en que el poder, en vez de armonizar las leyes con las costumbres públicas, busque en la fuerza un medio de combatir y destruir el mismo principio que lo ha creado.

ARMAND MARRAST.

SUIZA. (Confederacion.) La confederacion primitiva solo se componia de tres cantones (Waldstettes.) Schwytz, Uri y Underwald, los cuales apenas componen hoy una poblacion de 70 mil habitantes. Este heróico puñado de montañeses, fué el que se propuso resistir, y resistió en efecto, á la poderosa casa de Austria, la cual se apropiaba sobre ellos los derechos que únicamente pertenecian al Imperio. En el siglo catorce triunfaron al fin y echaron los cimientos de la libertad helvética. Este noble drama debe leerse mas bien en el *Guillermo Tell* de Schiller que en la historia; la obra del poeta es mas verdadera, mas bella que la misma historia, porque, como dice un historiador portugues, «pinta, no el rostro de los hombres, sino sus almas.»

Solos los Waldstettes lucharon por espacio de veinte años, pues que hasta 1315, despues de la victoria de Morgarten, no se incorporó Lucerna á la confederacion. Desde entonces empezó á estenderse rápidamente: Zurich, Glaris, Zug, y en fin Berna entraron en ella sucesivamente, trayendo á la sociedad, los unos su pobreza libre y orgullosa, y los otros su opulencia y su crédito.

Estos primeros ocho cantones se hicieron notables durante el siglo XIV, por una resistencia obstinada y por brillantes victorias que obligaron al Austria á hacer la paz sin reconocer sin embargo en derecho la Confederacion. Esta formalidad no tuvo efecto hasta tres siglos despues, al firmarse la paz de Westfalia; pero no impidió que los suizos venciesen y dictasen condiciones á sus enemigos mas de veinte veces. El siglo XV trajo á los confederados nuevos súbditos, pero tambien divisiones y guerras intestinas.

Despues de pacificada la Suiza, tuvo que sostener un terrible choque contra Carlos el Temerario, pero este memorable hecho hizo que Soleura y Friburgo, separándose el primero del imperio y el otro de los duques de Saboya, entrasen en la confederacion bajo el protectorado de Berna, que desde entonces ejercia una notable preponderancia. Basilea y Escafusa entraron tambien en ella despues de la guerra de Suabia, y en fin, Appenzell formó en 1513 un décimo tercio canton en premio del valor que desplegaron contra su antiguo señor el abad de San Galo. A consecuencia de capitulaciones militares, de las cuales la primera tuvo efecto con la Francia en 1479, se vió comprometida la Confederacion en las guerras de Italia, y conquistó muchas provincias de los duques de Milan. Despues se verificó la reforma, la cual produjo las guerras de religion que ensangrentaron la Suiza durante una gran parte del siglo XVI. En esta época se apoderó Berna del pais de Vaud, del cual escluyó para siempre á la casa de Saboya. Algun tiempo despues garantizó la Francia esta conquista.

En el siglo XVII volvieron á encenderse de nuevo las guerras de religion. La Suiza tuvo parte en los desastres de la guerra de treinta años, en cuyo tiempo, declarada independiente del imperio, se contó entre las naciones independientes de la Europa. A las guerras estrangeras y religiosas acompañó, en muchos cantones aristocráticos, la sublevacion de los campusinos, que reclamaban los mismos derechos de que disfrutaban las ciudades. La paz (1712) empero, puso término á la anarquia.

De este modo empezó el siglo XVIII. Pasemos en silencio los oscuros debates y las miserables intrigas que agitaron á la Confederacion, y echemos una rápida ojeada sobre su antiguo derecho público.

Desde 1513 á 1798 tuvo aliados y súbditos. El Valles era aliado de los Trece Cantones: Ginebra, no lo era mas que de Berna y de Friburgo, sus correligionarios, y esta distincion tenia lugar tambien en otros cantones. Los aliados enviaban diputados á la dieta, pero no tenian voto sino en lo concerniente á sus alianzas particulares. La suerte de los súbditos era la mas afrentosa: la confederacion parecia querer probar que no hay tirania peor que la de las naciones libres; á escepcion de algunos, que como los de Orbe y Rapperschwell gozaban de privilegios municipales; los demás eran tratados casi como ilotas. Los mas desgraciados eran los de las Bailias Italianas. Los Bailes ó gobernadores llevaban su desprecio hasta la demencia, y su venalidad hasta el cinismo.

La soberania colectiva de los cantones soberanos sobre sus súbditos, atrajo innumerables querellas y colisiones. Además, los cantones vivian en permanente hostilidad. Divididos por su religion, por sus principios politicos y por sus tradiciones, reinaba entre ellos mayor diversidad de constituciones que en nuestros dias. Las dietas no tenian voluntad ni poder suficiente para estrechar el lazo federal, y la diplomacia estranjera se esforzaba por mantener las divisiones.

La desconfianza y el descontento reinaba en el seno de los cantones: los campusinos eran enemigos de los habitantes de las ciudades, porque estas habian usurpado poco á poco todos los derechos de la soberania. Añádase á esto los monopolios é infamias de los estrangeros, y se comprenderá que la Suiza del siglo XVIII exigia una reforma tan imperiosamente como la Francia. Los súbditos de la Suiza habian acogido con transporte los principios de la revolucion francesa; el pais de Vaud, mas inmediato al foco revolucionario, llamó en su ayuda á los franceses contra los de Berna; el directorio no aguardaba mas que un pretesto: conseguido este, invadió la Suiza, despues de haberla dividido en tres puntos: Ginebra, Valtelina, y el obispado de Basilea. La resistencia de Berna y de los demás cantones fué heróica, pero habia sonado ya la última hora para la antigua confederacion, y la fuerza de las armas estableció una república unitaria é indivisible. Dejó de haber súbditos, se proclamó la igualdad de derecho, y se instituyeron las asambleas primarias. Desde 1789 á 1803 fueron continuas las turbulencias, escitadas las unas por ese espiritu de federalismo arraigado tan profundamente en la Suiza, y las otras por las pretensiones y recuerdos de la aristocracia. En fin, la mediacion del primer cónsul fundó un nuevo derecho público, restableció el sistema federal, aumentó hasta diez y nueve el número de los cantones, mantuvo la igualdad politica, constituyó cada canton segun las localidades y costumbres del pais, y proclamó la libertad de industria para todos. Al acta de mediacion siguieron diez años de tranquilidad que bastaron á la confederacion para curarse de sus antiguas heridas.

En 1815 nuevos desastres y conmociones ocasionaron un nuevo pacto federal concluido en 1814 bajo la proteccion é influjo del congreso de Viena. Los cantones se aumentaron hasta veinte y dos: Berna, Zurich, Lucerna, Ury, Schwytz, Underwald, Glaris, Zug, Friburgo, Soleura, Basilea, Escafusa, Appenzell, San-Galo, Grisones, Argovia, Thurgovia, Tesino, Vaud, Valles, Neuchatel, y Ginebra, los cuales en todo componen una poblacion que escede hoy de dos millones, de los cuales solo son católicas las dos quintas partes. El ejército federal es de cerca de 34,000 hombres, pero pueden reunirse 200,000 mas en el caso de un alistamiento en masa.

Seria difícil analizar las diversas constituciones cantonales; baste decir que la Suiza de 1814 es un compendio en miniatura de todas las formas políticas, desde la monarquía de Neuchatel hasta la democracia pura de los pequeños cantones, y la oligarquía de Berna. La Revolucion de 1830 ha modificado algunas cosas y reformado muchos abusos. Pero á pesar de las mejoras introducidas en las constituciones cantonales, se ha dejado subsistir intacto el pacto federal de 1815, redactado, segun ya hemos dicho, bajo el influjo inmediato de la Santa-Alianza. ¿De que ha servido reformar algunas de sus partes, si el todo ha quedado defectuoso? Lo cierto es, que nadie niega que el pacto de 1815 se opone al nuevo espíritu de la confederacion; además, es incompatible con las reformas verificadas desde 1830, y es la causa principal de todas las dificultades suscitadas en esta época en el seno de las dietas.

La Suiza carece de la unidad sin la cual la máquina federal no puede funcionar regularmente. Ni aun le ha sido posible organizar un sistema uniforme de monedas, pesos y medidas, de modo que aun en el dia se cuentan tantas como cantones. Además, en la Suiza se hablan tres idiomas: el frances, el aleman y el italiano, al cual se puede añadir el romano, usado por los Grisones. Todos estos son obstáculos para la unidad.

Al contemplar la aglomeracion, mas bien accidental que lógica, de esas veinte y dos pequeñas repúblicas establecidas en medio del mundo monárquico, se pregunta cual será su destino en el porvenir, cuando los diferentes pueblos procedan á constituir racionalmente su nacionalidad. Tres son los centros naturales de la Suiza en razon á sus tres idiomas. Esta posicion única y rara, dá que pensar á los hombres á quienes preocupa el porvenir de la Europa.

Algunos publicistas distinguidos han pensado seriamente en este problema; en el momento que la Francia haya adquirido sus verdaderas fronteras, y cuando por otra parte haya *una* Alemania y *una* Italia libres, independientes, ¿le será posible á la Suiza mantenerse aislada sin incoporarse á ninguno de estos tres grandes centros?

Por desgracia no ha llegado aun para la Europa esa era venturosa de justicia y de razon. Por consiguiente los Suizos solo deben pensar en el dia en conservar su nacionalidad y en perfeccionar mas y mas las instituciones y libertades que las generaciones anteriores les legaron á costa de su sangre.

Carlos Didier.

SUPLENTE. Cuando se verificaban las elecciones en Francia de los antiguos estados generales, se acostumbraba nombrar un suplente por cada uno de los diputados á fin de reemplazarle en caso de ausencia ó de enfermedad.

Este principio ha desaparecido hoy de nuestro derecho público, pero está en uso en algunos paises.

T.

TESORO. Es entre nosotros lo que entre los romanos el fisco; el lugar en que se centralizan las sumas que provienen de las rentas públicas.

TIRANIA. Los Diccionarios definen la Tirania: Gobierno de un principe cruel, opresor y violento. Esta definicion es incompleta porque la tirania se presenta bajo mil formas distintas y bajo mil aspectos diferentes.

Cuanto se ha escrito sobre los tiranos y la tirania, lo juzgamos desprovisto de valor en la actualidad. En efecto, la Tirania con los caracteres que tuvo en los tiempos antiguos y en la edad-media, no es posible en el dia ni aun en los estados mas despóticos, cualquiera que sea el carácter de los príncipes que los gobiernen. Es uno de aquellos crímenes que los hombres mas malvados solo se atreven á cometer protegidos por las tinieblas. Hoy felizmente han desaparecido estas; el sol de la publicidad lo alumbra todo y la mirada de los pueblos contiene á los príncipes.

Pero si bien la vigilancia de los pueblos hace imposible la reparacion de ciertas infamias políticas y morales, es cierto sin embargo que no se han estirpado aun todos los gérmenes de tirania. «La mas cruel de todas las tiranias, dice Montesquieu, es la que se ejerce á la sombra de las leyes y con el colorido de la justi-

ticia, cuando por decirlo así se ahoga á los desgraciados sobre la misma tabla que les librara del naufragio.» Esta clase de tiranía existe aun y se ejerce con increible insolencia. Se vuelven en contra de los ciudadanos las leyes que debian protegerlos y se les hiere con las mismas armas destinadas á defenderlos. No se busca la ilegalidad fuera de las leyes, sino que con ellas se cometen las ilegalidades mas monstruosas. «Porque, segun dice Montesquieu, como jamas ha faltado á un tirano instrumentos para ejercer su tiranía, Tiberio encontró siempre jueces dispuestos á condenar á cuantas personas se les señalaban.»

Hay, pues, dos clases de tiranía, una pública y otra disfrazada; la primera violenta y la segunda cobarde é hipócrita; aquella quebranta é infrige las leyes abiertamente; esta las desnaturaliza, las tuerce, las desfigura, y las hace mentir á la faz del cielo. Contra esta, pues, deben cuidar de defenderse los pueblos que viven bajo gobiernos mistos.

E. D.

TORY, WHIG. Se da en Inglaterra el primero de estos nombres al partido aristocrático ó conservador, y el segundo al partido liberal, que corresponde á lo que en Francia se llama *oposicion constitucional.*

Estas dos denominaciones tuvieron su orígen en el reinado de Cárlos I.

La de *Tory* (en plural *Tories*) dimana de una voz irlandesa que significa un *bandido,* un *ladron de caminos.* Al principio se aplicó á los católicos de Irlanda, que, en mayoría en este pais, se entregaron á violencias culpables contra los protestantes, y asesinaron un gran número de ellos. Mas adelante se estendió esta denominacion á los *caballeros* ó partidarios de la autoridad real, á quienes durante las desavenencias de Cárlos I con el parlamento, se acusaba de favorecer la rebelion de Irlanda.

La calificacion de *Whig* está tomada del dialecto escocés y quiere decir: *un miserable, que solo se alimenta con leche.* Los realistas la aplicaron á los parlamentarios, ó *cabezas redondas*, á causa de su alianza con los escoces, entre los cuales se encontraban mezclados una especie de fanáticos que vivian al raso y que se alimentaban comunmente con leche.

Aunque los epitetos de Tories y de Whigs son injuriosos en su esencia, cada uno de los partidos á quienes se aplicaba tuvo á honor condecorarse con él, á egemplo de los *mendigos* de los Paises-Bajos, en tiempo del duque de Alba.

Los Tories han sido tambien designados con los nombres de *partidarios de la corte,* de *partido rígido*, de *personas de la alta Iglesia,* y los *Whigs* bajo los de *republicanos*, *de partido relajado,* de personas de *la baja Iglesia.*

B. C.

TRABAJOS PUBLICOS. Son las obras que el estado ejecuta ó hace ejecutar por el interés general. Tales son las construcciones públicas de las ciudades, las de los canales, las de caminos de hierro etc.

En el dia se piensa sobre todo en las vias de comunicacion. Se ha comprendido que cuanto pueda contribuir á multiplicar las relaciones de los hombres entre sí, á facilitar el trasporte de las materias primeras á los puntos donde se efectua la produccion, y de los productos fabricados á los lugares de consumo, es un elemento cierto de prosperidad pública y de civilizacion. Bajo este último título los caminos de hierro satisfacen todas las exigencias; crean una rapidez hasta ahora desconocida en la circulacion de los hombres, y de las cosas. Por ellos, se cambian las ideas desde el centro á las estremidades y recíprocamente, con una prontitud maravillosa, y es dificil señalar límites al influjo que deben ejercer un dia sobre la vida de los pueblos. Los canales, por su parte, son mas propios para favorecer los progresos del comercio y de la industria.

Es, pues, indispensable, que además de construir caminos de hierro, cuyo número está limitado por las condiciones topográficas, es indispensable, decimos, que se procure cubrir la Francia de canales navegables que permitan á todas las regiones de que se compone comunicar entre sí y cambiar sus géneros. En esta parte tenemos mucho que hacer, pues si bien poseemos cerca de 10.000 leguas de caminos reales, no contamos mas que 9000 de canales. Es cierto que la naturaleza nos ha dotado con 212 rios navegables que componen mas de 2000 leguas de navegacion, pero esto no basta.

En cuanto á los caminos de hierro, nuestra pobreza es mayor aun, y nos encontramos hoy mas atrasados que todos nuestros vecinos, inclusa la misma Bélgica, que con sus cuatro millones de habitantes cuenta mas ferro-carriles (Rail-ways) que la Francia con una poblacion de 33.000,000: apenas poseemos 800 kilómetros de caminos de hierro de los cuales la mayor parte no se han acabado de construir.

Para nadie es dudosa la necesidad de aumentar su número; la dificultad consiste solamente en el modo de ejecutarlo. Aqui se presenta la cuestion que domina en toda la econonomía de los trabajos públicos. ¿Vale mas que el estado ejecute los trabajos públicos ó es mejor abandonar la ejecucion á compañías particulares? No titubeamos en decidir la cuestion en favor del sistema de la ejecucion por el Estado, y he aqui las principales razones en que se apoya nuestra opinion.

El territorio de la Francia es considerable. Si se quiere que los puntos estremos comuniquen entre sí, preciso es que las grandes distancias que los separan los puedan atravesar por bajo precio. Pero jamás se conseguirá este objeto, si la industria particular construye las vias de comunicacion, porque es indispensable que deduzca sus beneficios y por consi-

guiente que imponga á los viageros tarifas subidas. Los caminos que están á cargo del estado se hallan libres de Peages y lo mismo debe suceder con los caminos de hierro si se quiere que sean verdaderamente útiles.

La razon de estado tambien dispone que no se deje al interés privado medios de comunicacion que puedan llegar á ser un dia lineas esencialmente políticas y militares. Nada puede asegurarse en este concepto; pero en esta incertidumbre, ¿no exige la mas simple prevision que se retenga en manos del Estado esas empresas, cuyos destinos no se pueden preveer?

En resúmen, el interés general, bajo el punto de vista de la civilizacion, del comercio y de la política, exige que queden á cargo del gobierno las lineas navegables y de caminos de hierro. La industria privada tendrá las lineas secundarias. Tal es en nuestro sentir el principio que debe dominar en todo el sistema de trabajos públicos de nuestro pais.

L. D.

TRAICION. Son culpables de traicion los que entregan al enemigo una plaza, un buque, una division, un secreto interesante para la seguridad del estado, y en general, cuanto pueda aumentar la fuerza del enemigo, disminuyendo la de su patria.

En este sentido un simple transfuga no difiere en nada de un traidor. Sin embargo, es justo establecer alguna distincion entre el que, descontento del gobierno de su pais, se pasa al ejército opuesto no llevando mas que su persona, y el que pone á disposicion del enemigo las armas que le fueron confiadas para combatirlo. Esta diferencia es mas sensible aun, cuando se trata de disensiones civiles. Entonces el hombre que cambia de partido es generalmente poco estimado, porque es raro que se le crea animado por una conviccion sincera. Pero suponiendo que esta exista, se debe elogiar su cambio, con tal que haya roto lealmente con sus asociados, sin vender sus personas y sus secretos.

J. B.

TRANSFUGA. El que abandona su pais ó su partido, para pasar á otro pais ó á un partido enemigo y combatir la causa que antes defendia.

Cuando los Transfugas caen en poder del partido á que pertenecieron, no pueden evidentemente invocar las leyes de la guerra establecidas en favor de los prisioneros, porque en ningun caso pueden ser considerados como ciudadanos del nuevo estado á quien sirven; y como no han dejado de ser reos en su pais, son necesarias capitulaciones especiales concediéndoles amnistia, para que no sean tratados como criminales.

TRATADOS. Son actos por los que dos ó muchos Estados soberanos se obligan bajo su palabra de honór, y á veces con garantias efectivas, á cumplir reciprocamente ciertas condiciones.

El conjunto de los tratados concluidos por las diversas naciones forma un verdadero derecho escrito que están obligadas á respetar.

¿Mas por quién deben estar consentidos para que obliguen á la nacion? En principio es fácil la respuesta. Segun ya mas de una vez hemos establecido en esta obra, solo pertenece al soberano el derecho de hacer Tratados. ¿Pero á quién debe entenderse por soberano? Aqui se presenta en la aplicacion una sensible incertidumbre. Citarémos por egemplo lo que ha pasado entre nosotros en 1814 y 1815. En esta época un hombre que se decia soberano de nuestro pais, consintió varios tratados desastrosos para la Francia. Mas para los que, como nosotros, están convencidos de que la soberanía reside en el pueblo, que no puede tener otro órgano que sus representantes libremente elegidos, es evidente que los tratados de 1815 son actos de usurpacion. Es cierto tambien que no pueden ligar á la nacion los compromisos personales del conde de Artois y de Luis XVIII.

De aqui se sigue que existe una divergencia absoluta de doctrinas sobre el valor de los tratados existentes y el derecho de concluir otros nuevos. Esperamos que el porvenir realizará la unidad, estableciendo de un modo cada vez mas sólido y general el dogma de la soberanía del pueblo.

Ya hemos dicho de quien deben dimanar los tratados. En este Diccionario se encontrará en los articulos, Embajador, Conferencia, Enviado, Plenipotenciario, cuales son los agentes por quienes deben prepararse y concluirse.

Su objeto abraza tres cosas: el restablecimiento de la paz, las alianzas, y los arreglos relativos á la navegacion y al comercio.

Las reglas que deben presidir á estas diversas clases de tratados, aunque por desgracia casi nunca se observan, son las que la equidad, la buena fe y las instituciones de derecho civil imponen á los convenios entre particulares.

J. Bastide.

TRIBUNA. Por medio de la palabra y de la escritura se vulgarizan las ideas, se comunican y penetran las inteligencias, progresa la civilizacion y se obtiene la verdad. Asi como dos grandes rios cuyas aguas corren rápidamente en opuestas direcciones, se combaten, se agitan y terminan por confundirse y seguir juntas una misma direccion, asi la tribuna y la prensa, rivales obstinadas, se amenazan, chocan, luchan, compitiendo en influjo y poder, y concluyen sin embargo por asociar sus esfuerzos y caminar juntas á un objeto comun.

De estos dos medios tan enérgicos el uno precedió al otro. La tribuna resonaba ya en todo el mundo, cuando la prensa propiamente dicha no existia aun, puesto que no habia pe-

riodistas en los tiempos de Pericles y de Cicerón. Y esto es fácil de comprender. En efecto, en las antiguas repúblicas los estados tenian poca estension y la poblacion libre no era muy numerosa; entonces podia asistir á las deliberaciones públicas, y la voz del orador resonaba en todas las estremidades del pais. Hoy las circunstancias han variado; los estados se componen ya de algunas millas cuadradas y de algunos millones de ciudadanos. Los hombres libres de cada estado se cuentan por millares. ¿Y qué es la voz de un solo hombre para estos vastos espacios? Un vano murmullo sin eco. Ha sido pues preciso crear un nuevo órgano que llevase hasta los confines del pais, de la Europa y hasta del mundo, la voz perdida de los oradores. Este nuevo órgano es la prensa; la prensa cuyos servicios desprecia ingrata la Tribuna, no obstante que sin ella no seria nada.

En efecto, si es libre la Tribuna, si es poderosa, si ejerce sobre el pais y sobre el gobierno de él, el justo influjo que le pertenece, es por la Prensa, por ella únicamente. Supongamos que la prensa no existiera ¿en qué se convertirian las elecciones? El poder las manejaria á su antojo y se crearia en el silencio y la oscuridad una mayoria que le fuese adicta. Dueño ya de ella, dejaria de existir la minoria enmudeciendo por consiguiente la tribuna. ¡O vosotros, graves oradores, que con tanta frecuencia os insurreccionais contra la prensa, destrozándola con vuestros dicterios! ¿qué seriais si el vano ruido de vuestras fulminantes palabras espirase á las puertas del recinto donde apenas puede escucharse vuestra voz conmovida? ¿Qué seriais si la prensa, esparciendo por do quiera vuestros acentos, no os proporcionase el apoyo vengador de la opinion pública.

Es, pues, absurdo y al mismo tiempo inmoral ese odio ciego, ardiente y continuo que anima á la tribuna contra la prensa y la hace cómplice de todas las persecuciones que los gobiernos corrompidos y malos dirigen contra ese medio poderoso de propaganda é ilustracion.

La prensa por su parte, es preciso decirlo. no es siempre justa con respecto á su rival, Los periodistas que tan vivamente conocen las innumerables dificultades y los terribles peligros de su mision, no aprecian siempre con perfecta exactitud las dificultades de la posicion de los oradores parlamentarios.

Sin embargo, es muy distinto hablar á las personas frente á frente ó desde el fondo de su gabinete: no es lo mismo decir: es *un ministro prevaricador*, que decirle á este mismo, á dos pasos de distancia: *habeis prevaricado*.

El hábito de vivir contínuamente con sus adversarios, de encontrarlos diariamente, de verlos en particular, impone cierta sujecion y cierto embarazo. El periodista solo tiene que habérselas con el hombre público, en la persona del hombre privado.

Si el periodista se dirige á un público desconfiado y exigente, tambien el diputado habla á un público apasionado, propenso á irritarse y que protesta con una violencia capaz de desconcertar al mas resuelto.

No hay duda que el periodista necesita hacerse leer, pero tambien es cierto que el orador está precisado á hacerse escuchar.

El periodista es un improvisador, cuya pluma debe estar siempre dispuesta para hablar convenientemente sobre cualquier materia que se le presente; mas tambien el orador tiene que improvisar, y si el periodista, en rigor, puede dejar su articulo para el dia siguiente, el orador, cuando se le manda que hable, no puede aplazar su discurso.

En fin, en los papeles de publicista y de orador se encuentran dificultades inmensas, casi iguales en ambos, las que deben pesarse para borrar ese espíritu de rivalidad y de odio que tan injusta y deplorablemente anima á la Tribuna y á la prensa, poniéndolas en continua lucha.

Puede afirmarse, además, que ese espíritu de antagonismo dimana mas bien de circunstancias pasageras y esteriores, que de causas esenciales, y si podemos decirlo así, personales. La Prensa y la Tribuna difieren por su origen: he aquí la causa de su enemistad. ¿Y qué es la Tribuna en el dia? La voz del privilegio. Nadie puede llegar á ella sino es rico, y por consecuencia ocioso. La Prensa, por el contrario, á pesar de los vicios de su constitucion, es sin embargo la voz del pueblo; su sufragio es el sufragio universal. Para ejercer el oficio de periodista no se necesitan otras condiciones que el talento; y para ejercerlo con una autoridad poderosa, basta la probidad y la estimacion pública.

De esto, y solo de esto, repetimos, nace la recíproca hostilidad de la Tribuna y de la Prensa. Se combaten, porque representan dos intereses contrarios. Bórrese esa disparidad de origen; hágase que la tribuna y la prensa sean el doble órgano de los mismos intereses y de las mismas necesidades; que los diputados y los periodistas sean los *representantes del pueblo*; que todos los poderes, en fin, porque la Prensa es un poder lo mismo que la Tribuna, emanen de un solo principio, y se habrá destruido en su gérmen esa rivalidad perniciosa que produce tantos males y que sobre todo impide que se hagan inmensos bienes. Entonces la Tribuna y la Prensa unidas en un mismo pensamiento, inspiradas por sentimientos idénticos, si bien desempeñando un papel diferente y siguiendo cada una el camino que le es propio, marcharán simultánea y fraternalmente hácia el mismo objeto.

E. Duclerc.

TRIBUNALES. En el dia es un axioma de la ciencia política la necesidad de separar los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Mas para que estos poderes sean realmente

distintos, no bastan que se ejerzan por funcionarios diferentes, sino que es preciso que estos funcionarios no se escojan esclusivamente en un cuerpo ó en una clase determinada de la sociedad; porque entonces este cuerpo ó esta clase, reune y ejerce en efecto los tres poderes. «Todo se perderia, dice Montes»quieu, si el mismo hombre ó el mismo cuer»po, sea de nobles ó del pueblo, ejerce estos »tres poderes: el de hacer las leyes, el de eje»cutar las resoluciones públicas, y el de juz»gar los crímenes y diferencias de los parti»culares.»

En Francia en la actualidad, aunque bajo un régimen del cual Montesquieu es el verdadero teórico, está muy lejos de tener aplicacion esa regla de la separacion de los poderes. En primer lugar, porque á pesar de las leyes, y muchas veces por culpa de ellas, hay usurpaciones del poder administrativo sobre el judicial. Las diferencias entre los ciudadanos y la administracion, casi siempre se juzgan por esta, en los consejos de prefectura, en el gabinete de los ministros ó en el consejo de estado. En segundo lugar, porque el poder legislativo se ejerce, en gran parte, por funcionarios que pertenecen ya al poder administrativo ó al judicial.

Pero la máxima fundamental de la separacion de los poderes no está violada únicamente por esta confusion de las atribuciones y de las personas: puede decirse que solo está consagrada en apariencia por las instituciones, pero que en realidad no recibe ninguna aplicacion. En efecto, si se mira despacio la organizacion del poder legislativo, es decir las leyes electorales y la organizacion del poder judicial, se vé que ambos emanan directamente de una clase especial, que el pequeño número de ciudadanos de que se compone puede hacer considerar como un cuerpo. Este, llamado oficialmente el cuerpo electoral, elije los diputados; la cámara de diputados crea los ministros ó el poder ejecutivo; y los ministros nombran los jueces, escogiéndoles casi siempre en el cuerpo electoral.

Ligada la magistratura por nacimiento, por educacion y por su fortuna al cuerpo electoral, está necesariamente imbuida en las preocupaciones de este cuerpo, los intereses son comunes y las opiniones idénticas. Por otra parte, los magistrados, á pesar de su inamovilidad, dependen del poder ejecutivo ó administrativo que decide de sus ascensos. Por consiguiente los tribunales carecen de la imparcialidad necesaria y propia del poder judicial, cuando tienen que decidir sobre los intereses y las opiniones del pueblo.

H. C.

TURQUIA. Desde principios del último siglo, Montesquieu anunciaba la decadenca del imperio Otomano. «Antes de dos siglos, decia, este imperio será teatro de los triunfos de algun conquistador.» Esta profecía del autor de las *Cartas Persas* se ha realizado en el dia. El imperio de Mahomet ha llegado á ser presa de la conquista. ¿Y como se ha obrado tan gran revolucion? Esto es precisamente lo que hasta ahora no se ha manifestado con claridad, y lo que tratamos de decir tan sucintamente como podamos.

El Czar Pedro I y despues Catalina II señalaron como objeto de su ambicion el desmembramiento de la Turquia en provecho del imperio ruso. Este proyecto se realizó al fin á despecho de la Europa, admirada de tanta audacia y felicidad.

La política del gabinete de San Petersburgo con respecto á la Turquia, ha consistido siempre en aguardar el momento en que esta se hallase fatigada y llena de confianza en sus vecinos para atacarla y comprometerla en una lucha funesta. Este medio tuvo un éxito maravilloso segun vamos á ver.

La destruccion de la marina turca en Techesmé por una flota rusa, fue el primer golpe decisivo dirigido por el gobierno Moscovita á la monarquía otomana. Este acontecimiento produjo el tratado de Kutchuk-Kainardji (1774), que aseguró á la Rusia la libre navegacion de los mares otomanos comprendiendo el estrecho de los Dardanelos. El mismo convenio dió al czar, Taganrog, Kertch, Kinbum y Azof, retiró las fronteras de la Rusia hasta Bog, concedió á esta potencia una soberanía de hecho sobre las dos Kabardias y le entregó casi toda la Criméa. Apenas habian trascurrido dos años, cuando la construccion fraudulenta de una linea de fortalezas rusas, desde el mar Negro hasta el Caspio, puso en manos de los generales Moscovitas los pasos mas importantes de las montañas que atraviesan el Terek, el Kouban y la mayor parte de las regiones del Caucaso.

La Rusia no dejó respirar á su rival. En 1784, un nuevo tratado le concedió la Criméa, la isla de Taban y casi todo el Kouban.

La paz de Kainardji habia hecho retroceder las fronteras rusas hasta Bog; el tratado de Yassy (1792) las adelantó hasta Dniester, y garantizó además al autócrata la posesion de la Georgia y de los paises vecinos.

En 1812 la Turquia abandonó á su enemigo el territorio comprendido entre el Dniester y el Pruk, que baña el mar Negro en su estremidad sudeste. Además, le hizo una concesion mucho mas importante, dándole el derecho de navegacion en el Danubio, y consintiendo la demolicion de las fortalezas otomanas construidas recientemente en Servia.

En 1827 la Francia, la Rusia, y la Inglaterra se coaligaron contra la Puerta-Otomana, por un tratado firmado en Londres. Esta alianza ocasionó la segunda destruccion de la marina turca en Navarino; tambien preparó los deplorables resultados de la guerra de 1828, que se consumaron por el tratado de Andrinópolis (2 de setiembre de 1829), el cual

completó la humillacion del imperio otomano por la potencia moscovita.

El tratado de Andrinópolis agregó á la Rusia el Delta, formado por las bocas del Danubio, y estipuló que los habitantes de raza turca abandonarian la ribera derecha hasta la distancia de seis leguas; esta concesion dió al autócrata una soberanía de hecho sobre la Moldavia, la Valaquia y la Bulgaria. El artículo cuarto entregó al czar doscientas leguas de costas sobre el mar Negro, el bajalato de Akhalzikh, tres posiciones militares importantes y la ciudad de Hanapa llave de la Circasia. Un acta separada, unida al artículo quinto, arreglaba la organizacion de la Moldavia y de la Valaquia, de modo que se sustraian estos dos principados á la autoridad de la Puerta. Este artículo suplementario estipulaba tambien la espulsion de todos los habitantes de la raza otomana. El artículo sesto, relativo á la Servia, estaba redactado de tal modo que daba lugar á dilatadas discusiones entre la Puerta y la Rusia, discusiones á las cuales puso término el príncipe Milosch espulsando á los turcos de su principado. En fin, el convenio de Andrinópolis fijaba una enorme indemnizacion de guerra y autorizaba, como garantía de su pago, la ocupacion de los principados y de la fortaleza de Silistria por las tropas del Emperador. Añádase á lo dicho que este pacto odioso, arrancado á la debilidad del Sultan, consagró oficialmente el protectorado ejercido por la Rusia sobre la monarquía otomana.

La declaracion de independencia de la Grecia hizo perder á la puerta toda la Morea, además las islas Cycladas en número de diez y nueve, y las Esporadas en número de nueve.

La rebelion de Mehemet-Alí la privó del Egipto, la Syria y Candia. A pesar del tratado de 15 de julio de 1840 y del arreglo concluido entre el Sultan y el Pachá, puede decirse que estas tres provincias solo han entrado nominalmente bajo la dominacion de los emperadores de Constantinopla.

Dejamos á parte el famoso tratado de Unkiar-Skelessy, que entregó á los rusos el estrecho de los Dardanelos. Este tratado fue implícitamente revocado por el convenio de 13 de julio de 1841, que cerró los mares otomanos á todas las naciones estrangeras.

En fin, el arreglo de San Petersburgo añadió el distrito de Akichka á todas las adquisiciones efectuadas por la Rusia á costa de su vecina. Por la posesion de esta importante provincia Asiática, se ha establecido la Rusia en las montañas del Laristan y de la Armenia, desde donde caerá algun dia sobre el Asia Menor. Este cuadro de las pérdidas sucesivas de la Turquía hace comprender mejor que nada la situacion actual de este imperio.

¿Mas cómo ha podido obrarse este desmembramiento? Para contestar á semejante pregunta, basta examinar el carácter de las instituciones otomanas, todas marcadas con el sello de un fanatismo enemigo del progreso, y fundadas esclusivamente con miras de conquista. En los campos de batalla, la disciplina debia siempre obtener el triunfo sobre el valor desarreglado; en el terreno de la política, debia necesariamente pertenecer la victoria á aquel campeon que uniese á su audacia las luces de la civilizacion. Hé aquí porqué la Turquía está hoy mutilada, débil, desarmada; hé aquí porque Constantinopla se encuentra á merced del czar, que solo aguarda una ocasion favorable para apoderarse de esa rica presa que hace tanto tiempo codicia.

Sin embargo, la Turquia á pesar de tan deplorable situacion, posee aun elementos de vitalidad y de poder que merecen tenerse en consideracion. Cuenta con numerosas y vastas posesiones pobladas por mas de 25,000,000 habitantes, y dispone de riquezas naturales capaces de alimentar la prosperidad interior de un gran reino. Además, la raza otomana es inteligente, enérgica, valiente, y posee nobles instintos, fáciles de desarrollar y dirigir en el sentido mas conforme á las exigencias del progreso. Con semejantes elementos es difícil creer posible la absorcion de la sociedad otomana por otra que no esté tan bien dotada. Ciertamente sería de desear que no fuese así, si la trasformacion del islamismo redundase en provecho de la verdadera civilizacion; pero no podemos conceder á la Rusia el título de misionera del progreso, que con tanta complacencia le otorgan los admiradores de esta potencia, y deploramos la reunion de circunstancias que han entregado la nacionalidad otomana y las demás razas agrupadas á su alrededor, á la discrecion de la política rusa. Barbarie por barbarie, vale mas la que ha conservado alguna parte de su virginidad primitiva, que la que ha contraido vicios incurables en la práctica de una civilizacion falsa ó incompleta.

Algunos optimistas creen ver, en las razas cristianas que pueblan las provincias del Danubio, un elemento de regeneracion para el imperio otomano. Sería imposible negar que la Valaquia, la Moldavia, y los demas estados cristianos de la Turquía de Europa, no aspiran á una nueva vida, pero no se ha considerado que la especie de revolucion moral efectuada en estas provincias durante estos últimos años, era la obra de la política rusa y que cualquier cambio notable en esta parte del imperio de los sultanes se efectuaría inevitablemente en provecho esclusivo de la Rusia. El lazo religioso que une á los rusos con esas poblaciones, es una garantía segura de la absorcion futura de estos pueblos por el peligroso vecino que las protege. Además, el pasado nos responde del porvenir. La Servia solo ha sacudido el yugo de la Puerta para sufrir el del autócrata y la Valaquia nunca ha sido tan rusa como desde que empezó á emanciparse. Cese, pues, toda esperanza de que se forme en las riberas del Danubio una federacion

cristiana é independiente. Esta idea es quimérica, pues que cuantos cambios se efectuen en ese teatro político serán obra del gabinete de San Petersburgo, mago poderoso á cuya sola voz se conmueve el Oriente.

No ignoramos que es hoy moda ridiculizar las preocupaciones que inspira á los espíritus previsores la instalacion de los rusos sobre las riberas del Bósforo y del Danubio. Pero hasta que se nos pruebe que la trasformacion de la Rusia en potencia marítima, gracias á la posesion del mar Negro, es indiferente para la Europa occidental, seremos de los primeros en participar de esas preocupaciones. Creemos evidente hasta lo sumo que el desarrollo meridional del imperio de los czares y las consecuencias que debe tener un dia este desarrollo bajo el punto de vista de la política general y hasta de la misma civilizacion, constituyen el mas formidable de todos los problemas que se ligan al porvenir de la Turquía.

Hace algunos años pudo esperarse que la Turquía se desembarazase sola de su enemigo y se regenerase sin socorro alguno, pero las nuevas pérdidas que ha sufrido á consecuencia de sus dos guerras de Syria, y la situacion tan deplorable que las potencias europeas se han empeñado en crearle, la hacen incapaz de guiar á buen fin una obra tan difícil. Los ensayos regeneradores intentados por el gobierno turco han sido infructuosos, y la carta de Gul-Khané carece de valor. Para salvar la Turquía seria preciso que la Europa occidental la tomase bajo su desinteresada proteccion, y se ocupase de educarla con la misma solicitud que la que emplea un padre con el hijo mas querido. Pero esta obra seria larga y nadie querrá dedicarse á ella. Es, pues, preciso renunciar á ver el imperio otomano impelido por sus propias virtudes en la senda de la civilizacion, y por tanto debe considerarse la condicion futura de este imperio, como una de esas temibles cuestiones á quienes solo un acontecimiento imprevisto puede dar solucion.

FEDERICO LACROIX.

U.

ULTIMATUM.—Ultima resolucion relativa á una negociacion pendiente. Son las condiciones que se tienen presentes irrevocablemente para la conclusion de un tratado. Cuando se rehusa un Ultimatum, las negociaciones se rompen, y no queda otro remedio que tomar las armas si se trata de un tratado de paz. Sin embargo, como las potencias tienen el hábito de *regatear*, si nos es permitido emplear esta voz, vemos con frecuencia que á un Ultimatum mal acogido suelen seguirle otros varios que lo modifican.

ULTRAMONTANISMO.—El Ultramontanismo no es solo una opinion dogmática, sino tambien un partido político. Los Ultramontanos defienden con tanto celo la causa de la omnipotencia papal en nombre de la gerarquía, de la paz pública y de las libertades populares, como en nombre de los evangelios.

No sabemos con exactitud cuándo y por quién se introdujo esta voz para designar los defensores de la supremacia romana, pero vemos en los escritos de Arnoldo, que ya en su tiempo lo empleaban los Jansenitas. B. H.

USURPACION.—Es la accion del que se apodera por la fuerza ó la astucia del poder supremo.

Hay dos especies de usurpadares: los que usurpan el poder en una monarquía y los que lo usurpan en una república. El crímen es mayor quizás en el segundo caso que en el primero, pero los resultados son igualmente funestos.

En las monarquías, el amor del soberano despojado y el odio al usurpador; y en las repúblicas el amor de la libertad, provocan reacciones que siembran el trastorno y comprometen por mucho tiempo la tranquilidad interior, y á veces el poder esterior del Estado.

En las monarquías no hay garantías contra la usurpacion; en las repúblicas existe solo una y esta reside únicamente en las costumbres públicas.—Seria un grave error buscar esta garantía en las formas constitucionales, por que la usurpacion implica precisamente la violacion de estas formas.

E. D.

V.

VASCONGADAS (PROVINCIAS).—Las Provincias Vascongadas propiamente dichas son: Vizcaya, Alava y Guipúzcoa. Ocupan toda la porcion del territorio español comprendido entre los Pirineos, el mar y la cordillera que se estiende hasta el nacimiento del Ebro. La

Navarra, aunque no está clasificada en las divisiones geográficas y políticas entre las Provincias Vascongadas, debe considerarse sin embargo como una de ella.

No entra en nuestro propósito manifestar todas las vicisitudes, con frecuencia oscuras é inciertas, de la historia de este pais. Queremos esponer únicamente, con la brevedad que nos sea posible, sus constituciones políticas, y esos famosos privilegios cuya conservacion ha costado tanta sangre y esfuerzos á los Vascongados.

A escepcion de las partes bajas de la Navarra, las Provincias Vascongadas se libraron de la dominacion musulmana. No necesitaron por tanto, como las demás provincias de la peninsula, que las libertasen los sucesores de Pelayo, ni tuvieron que recibir de ellos cartas de *poblacion* y de *repoblacion*. Ayudaron poderosamente á los principes cristianos á reconquistar el pais, y mientras guerreaban contra los Sarracenos, se organizaron libremente. Habiéndose agregado por su voluntad algun tiempo despues á la corona de Castilla, establecieron por condicion el mantenimiento de las instituciones que se habian dado.

Las leyes fundamentales de Navarra tuvieron su orijen á principios del siglo VIII, cuando la fundacion del reino de Sobrarbe (750) y se escribieron en 1236.

Las leyes de Vizcaya reunidas en código en Huernica en 1342, fueron confirmadas en Olmedo por el rey Juan I en 1375.

Los primeros monumentos de la legislacion de Alava datan del siglo XII.

Los privilegios de la Guipúzcoa, escritos en 1379 por una asamblea general tenida en San Sebastian, fueron confirmados por el rey Juan el 18 de setiembre del mismo año.

Estos privilegios consagrados por una dilatada série de años, son los que han dado nacimiento á la lucha que acaba de terminar. Hé aquí en qué consisten:

Navarra.—Gobierno particular; representacion particular; justicia particular; derecho esclusivo concedido á las Cortes navarras de tratar todos los asuntos del pais, de arreglar los impuestos, los derecho de Aduana, etc., etc.; exencion de todos los impuestos, salvo el insignificante tributo de 176,000 reales.

Vizcaya.—Lo mismo que la Navarra, gobierno particular, etc.; exencion de todo impuesto menos el que los señorios pagaban á sus antiguos señores; goce de privilegios de la nobleza en toda España, con solo probar pertenecer á la sangre pura vizcaina; derecho de no poder ser juzgado fuera del señorio, tanto en lo civil como en lo criminal, escepto en los casos de apelacion ante el juez real de Vizcaya, el que por si solo se considera como una sala de la audiencia real de Valladolid: el de no tener intendente ni estanco; de no pagar ningun derecho de entrada; de no tener otra administracion real que la de correos; de no recibir tropas; de no proporcionar soldados al ejército; de defender por si misma el territorio; de juzgar y castigar á los agentes del rey que se permitan vejaciones y tentados contra la legislacion provincial.

Alava y Guipuzcoa.—Estas dos provincias gozan de los mismos privilegios que la Navarra y Vizcaya, únicamente la Guipúzcoa permite la entrada de tropas españolas para las guarniciones de Irun y San Sebastian.

Por lo demás, la analogia que se encuentra entre los privilegios de las cuatro provincias no existe en igual grado en su organizacion política.

La Navarra es una monarquia feudal gobernada por la aristocracia y el clero; el pueblo no tiene ninguna parte en la representacion nacional, que se compone de los sacerdotes, de los nobles y de los procuradores nombrados por los propietarios, los negociantes y los legistas. El *estamento* eclesiástico tiene el derecho de *veto* sobre las deliberaciones de los otros dos.

Legalmente, la Vizcaya tiene una organizacion democrática. La junta general esta nombrada por los delegados de las juntas electorales de cada pueblo; en estas, son admitidos todos los vizcainos de sangre pura, mayores de edad, y que posean un domicilio, pero en hecho, la Vizcaya es una aristocracia, porque el gobierno está en manos de una asamblea llamada *junta de Merindad*, la cual se compone esclusivamente de diputados de las ciudades. Y como estos diputados se escogen siempre entre los gefes de las casas mas ricas y *distinguidas*, resulta que gobiernan en el interés de un pequeño número.

La organizacion de Alava, es una mezcla de monarquia y de aristocracia. El poder se ejerce por el diputado general, que representa la autoridad del rey. Este diputado se elije, como la junta general de Vizcaya, por *procuradores de los pueblos*, es decir, por electores de segundo grado. En Vitoria, capital de la provincia, se compone el ayuntamiento de dos alcaldes, dos regidores, un procurador general, doce diputados del pueblo, (del comun) y doce diputados. Los habilitados, nobles y notables pueden aspirar únicamente á los cinco primeros empleos: los otros se reparten entre gefes de familia propietarios. Lo mismo sucede en las cincuenta y tres *hermandades* de la provincia.

La Guipúzcoa es aristocrática. Toda la autoridad del gobierno reside en la junta general, que se compone de los procuradores enviados por cada una de las cincuenta y tres alcaidias. Estos procuradores son nombrados por los principales propietarios en union con los ayuntamientos de los pueblos. De este modo se encuentra el poder concentrado en un pequeño número de familias.

Por esta corta esposicion se vé que la organizacion política de las Provincias Vascon-

gadas, salvo la de Navarra, son republicanas pero no democráticas. ¿De dónde dimana pues esa adhesion ciega é inalterable de los Vascongados á sus instituciones? De la vanidad nacional, el mas poderoso de sus instintos, y casi diriamos de sus necesidades: cueste lo que cueste el Vascongado quiere ser Vascongado. El nombre de *Euskaldunac*, es á sus ojos el mas noble de los títulos; con este motivo se cita el rasgo característico de un zapatero vizcaino que, cuando el advenimiento de Felipe V. firmaba siempre: N... *noble como rey y un poco mas*. Esos privilegios y esos sentimientos de nacionalidad local, son los que oponen á la formacion de la unidad, de la nacionalidad española, una resistencia hasta ahora invencible. El medio de vencerla es evidentemente interesar al pueblo vascongado á un cambio, probándole, lo que no es difícil, que esos privilegios que tanto le envanecen solo aprovechan á su aristocracia, y demostrándole, lo que no es tan fácil, que se les pueden dar mejores. Esta segunda obra solo puede desempeñarla un poder democrático, por la sencilla razon de que se trata precisamente de democratizar la organizacion política del pais Vascongado.

E. D.

VEREDICTO.—Esta voz no ha recibido aun su breve de nacionalidad. Usada en Inglaterra, introducida en Francia por los estudios sobre el jurado inglés, aunque no ha pasado á la ley está aceptada en el lenguaje doctrinal. Espresa muy enérgicamente lo que la ley llama: Declaracion del jurado. Conserva la significacion indicada por su etimologia *(Vere dictum)*. Y en efecto, cuando el jurado ha hecho su declaracion, la ley presume que ha dicho la verdad, porque la institucion del jurado está fundada sobre esa presuncion legal de verdad.

VETO.—Voz latina que significa, *yo prohibo*. En la época en que se creó el tribunado, se invistió á los tribunos del poder de oponerse á la creacion y ejecucion de las leyes. La fórmula de esta oposicion era muy simple. El tribuno, sentado sobre un banco á la entrada del Senado, se levantaba y decia: *Veto*, y la ley quedaba al punto anulada.

Desde la carta de 1814 se introdujo en Francia el Veto absoluto que la carta de 1830 ha conservado religiosamente.

Con la primera si bien el Veto era peligroso, estaba conforme á la lógica. Entonces emanaban del rey todas las cosas: era el amo, el soberano, y aunque existia la carta y se admitía á cierta porcion del pueblo á que concurriese á la creacion de la ley, era porque el rey habia querido permitirlo. Supuesto, pues, que el poder legislativo tenia accion y autoridad solo por la licencia del príncipe, era natural y simple que esta accion estuviese circunscrita en ciertos límites y que nunca pudiese prevalecer contra la opinion formal del soberano.

Con la carta de 1083 por el contrario, se invertian completamente los papeles. El poder soberano, usurpado por la primogénita de los Borbones, volvió á la nacion. El principio de la soberanía del pueblo formalmente proclamado, se introdujo en el derecho público, y todas las autoridades emanan del pueblo. Y mientras que, por un trastorno de todas las sanas ideas, el poder lejislativo nacia antes del poder ejecutivo y le estaba subordinado, hoy el poder ejecutivo dimana del poder lejislativo, que como creado por este debe obedecerle. Mas con la posesion del derecho de Veto no solo el poder ejecutivo no está subordinado al legislativo, sino que le es superior, en razon á que ante la voluntad del príncipe no tiene valor la de las cámaras. En este punto existe una contradiccion formal entre la letra y el espíritu de nuestra ley fundamental, entre el principio constitucional y las disposiciones orgánicas de la Carta.

Y sin embargo, ¿con qué razones se intenta justificar esta anomalía? Se dice que es preciso refrenar el espíritu invasor y de usurpacion que infesta mas ó menos á todas las asambleas deliberantes; que es preciso defenderlas contra sus propios descarrios, etc. etc. Observemos desde luego que esto á lo mas podria motivar el Veto suspensivo, porque es seguro que para moderar la precipitacion y refrenar las pasiones de una asamblea no es necesario anular su voluntad.

Pero este evidentemente no es mas que un sofisma, y, bajo el pretesto de defender al poder se defiende el despotismo. En efecto, es un estado despótico aquel en que la voluntad de uno solo puede prevalecer contra la de todos, y en el que el ejecutor de la ley puede anularla.

Debe notarse que estos inconvenientes desaparecen en parte en un estado regido por una sola asamblea y por un poder ejecutivo temporal. No hay duda que una asamblea única puede caer en algunos errores, pero entonces interviene el poder ejecutivo, para suspender la ejecucion inmediata de los decretos parlamentarios, y esto no destruye del todo la superioridad del poder legislativo. En cuanto á los peligros de esta pasajera intervencion, la renovacion del poder ejecutivo ofrece una garantia suficiente.

En una monarquia, por el contrario, el poder dura tanto como el individuo que lo ejerce. Del padre pasa á los hijos; las tradiciones se establecen, se perpétua el mismo pensamiento y las mismas ideas y la usurpacion sigue hasta lo último, Decimos, pues, que el Veto absoluto es enteramente incompatible con la soberanía del pueblo, que en una monarquia, es en manos del príncipe un poderoso medio para destruir las libertades públicas y fundar el despotismo; y que, por con-

siguiente, deben proscribirlo cuidadosamente todos los pueblos que deseen conservarse libres.

E. D.

VIOLACION.—La ley puede ser violada ya por los particulares, ya por los depositarios de la autoridad. Respecto á los primeros, es fácil perseguir y castigar á los que no respetan el pacto social, pero la ley no tiene defensa contra los encargados de hacerla observar.

La Violacion del territorio es un hecho grave, una causa inmediata de guerra si es que no envuelve declaracion ó principio de hostilidades. Toda violacion de territorio exige una pronta reparacion ó al menos esplicaciones satisfactorias.

VISITA.—Abolida por los ingleses la esclavitud en sus colónias en 1807, han procurado desde 1814 que las potencias de Europa formasen un tratado por el cual igualando el comercio de Negros á la piratería, acordasen recíprocamente el derecho de visita para hacer cesar este odioso tráfico.—Las potencias conocieron el lazo que ocultaba esta proposicion y que á cada una de ellas esclusivamente pertenecía el derecho de vigilar á su propia marina. La Francia particularmente se opuso á las tentativas de la Inglaterra.

Pero despues de la Revolucion de Julio, creyendo el gobierno francés haber contraido grandes obligaciones con los ingleses, concluyó con ellos un tratado por el cual se acordaba el derecho recíproco de visita á un cierto número de cruceros de ambas naciones, situados sobre las costas de Africa, del Brasil, de la isla de Cuba, de Puerto Rico etc.

Este tratado se confirmó y por mejor decir se arregló en 1833. Se establece en él que los cruceros puedan detener á cualquiera buque en los parajes ya designados y que si el comandante de alguno de ellos se equivocase juzgando sospechoso algun buque que en realidad no lo fuese, no será responsable de ninguna indemnizacion. Además, el tratado establece que podrá legítimamente mirarse como sospechoso todo buque que lleve á su bordo ciertos objetos indispensables para ejercer el espresado tráfico.

Esta disposicion, ya tan funesta, ha sido agravada aun mas en diciembre de 1844 por un nuevo tratado que la estiende á la mitad de los mares del globo.

J. Bastide.

VOTO.—Todas las deliberaciones parlamentarias se terminan por un voto que tiene lugar públicamente ó por escrutinio secreto. Ya nos hemos esplicado en otros artículos sobre estas dos clases de votacion, y hemos opinado por el Voto público. En efecto, la publicidad presenta ventajas incontestables: y si en apoyo de las pruebas lójicas fuese necesario traer pruebas históricas, recordaríamos que durante todo el periodo revolucionario de las Asambleas Constituyente y Legislativa y de la Convencion, fueron siempre públicos y que hasta la constitucion del año tercero, es decir, en una época de reaccion contra-revolucionaria y de corrupcion, no se introdujo el voto secreto en nuestras asableas deliberantes. Hay que notar tambien, que no pueden subsistir lógicamente juntas estas dos formas de votacion. ¿Qué sucede en el dia? Que se adoptan ó deshechan los artículos de un proyecto de ley por medio de una votacion de *sentado* y en *pié*. Viene despues el escruinio secreto, el cual ó bien está conforme con el Voto público, y entonces es inútil; ó bien no está acorde con él, y entonces el escrutinio proclama que los legisladores mintieron á su conciencia. Es, pues, necesario é indispensable adoptar una ú otra forma de votacion. Mas como es materialmente imposible aplicar el escrutinio secreto á la votacion de cada uno de los artículos de un proyecto de ley, resulta que debe establecerse para todos el voto público.

E. D.

DE 55

FIN.

